



DECRETO por el que se expiden la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de Energía Geotérmica y se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales. (DOF 11-08-2014)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se expiden la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de Energía Geotérmica y se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>1) 30-04-2014 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Industria Eléctrica. Presentada por el Ejecutivo Federal. Se turnó a las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, primera. Gaceta Parlamentaria, 30 de abril de 2014.</p> <p>2) 30-04-2014 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Energía Geotérmica y se adiciona y reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales. Presentada por el Ejecutivo Federal. Se turnó a las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, primera. Gaceta Parlamentaria, 30 de abril de 2014.</p>
02	<p>19-07-2014 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de la Industria Eléctrica y la Ley de Energía Geotérmica, y se adiciona y reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales. Aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, por 92 votos en pro, 27 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 17 de julio de 2014. Discusión y votación, 19 de julio de 2014.</p>
03	<p>20-07-2014 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de la Industria Eléctrica y la Ley de Energía Geotérmica, y se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales. Se turnó a la Comisión de Energía. Gaceta Parlamentaria, 20 de julio de 2014.</p>
04	<p>29-07-2014 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de la Industria Eléctrica y la Ley de Energía Geotérmica, y se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales. Aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, por 331 votos en pro, 128 en contra y 0 abstenciones. Se devuelve a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. Gaceta Parlamentaria, 28 de julio de 2014. Discusión y votación, 29 de julio de 2014.</p>
05	<p>30-07-2014 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de la Industria Eléctrica y la Ley de Energía Geotérmica, y se adiciona y reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales. Se turnó a las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 30 de julio de 2014. NOTA: En la sesión del 4 de agosto 2014 se mencionó la fecha en que se recibió la minuta (30-07-2014) y el turno directo a las comisiones arriba mencionadas. El Documento de la minuta no se publicó en el Diario de los Debates, en Gaceta Parlamentaria, ni en Versión Estenográfica.</p>
06	<p>04-08-2014 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de la Industria Eléctrica y la Ley de Energía Geotérmica, y se adiciona y reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.</p>



DECRETO por el que se expiden la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de Energía Geotérmica y se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales. (DOF 11-08-2014)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

PROCESO LEGISLATIVO	
	<p>Aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, por 91 votos en pro, 25 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 4 de agosto de 2014. Discusión y votación, 4 de agosto de 2014.</p>
07	<p>11-08-2014 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se expiden la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de Energía Geotérmica y se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.</p>



**SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO
Y ACUERDOS POLÍTICOS**

Oficio No. SELAP/300/840/14
México, D.F., a 29 de abril de 2014

**CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Presentes

Por instrucciones del C. Presidente de la República y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito remitir la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA**, documento que el Titular del Ejecutivo Federal propone por el digno conducto de ese Órgano Legislativo.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, acompaño al presente copias de los oficios números 353.A.-0334 y 312.A.001352, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales envía el Dictamen de Impacto Presupuestario.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

El Subsecretario

LIC. FELIPE SOLÍS ACERO

C.c.p.- **Lic. Miguel Ángel Osorio Chong**, Secretario de Gobernación.- Presente.

Lic. Rodrigo Espeleta Aladro, Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente.- Ref. Oficio número 4.0866/2014.

Unidad de Enlace Legislativo.- Presente.

Minutario

UEL/311

003445



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar ante esa Honorable Asamblea, por el digno conducto de Usted, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Industria Eléctrica.

La presente iniciativa se enmarca en lo que constituye el paquete de legislación secundaria que deriva de la reciente reforma constitucional en materia de energía, expedida mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013.

Este paquete materializa la reglamentación de una reforma constitucional que representa un cambio de paradigma en el aprovechamiento de los recursos naturales con que cuenta nuestro país.

En efecto, México es un país rico en recursos naturales y la posibilidad de que en su aprovechamiento, siempre en beneficio de la Nación, pueda ahora participar el sector privado, constituye un elemento que requiere de la implementación de una reforma secundaria de gran calado.

Con ese propósito, el Ejecutivo Federal a mi cargo, convencido de que con las iniciativas que ahora se someten a consideración de esa Asamblea habremos de sentar las bases legales para un adecuado y más productivo aprovechamiento de nuestras riquezas naturales, presenta un paquete de reformas legales que, con el tiempo, habrán de potenciar y reflejar más y mejores beneficios para todos los mexicanos.

La reforma constitucional señalada, representa una profunda transformación y modernización del modelo energético nacional y la ampliación de las herramientas jurídicas con que contará el Estado Mexicano, por un lado, para aprovechar nuestros hidrocarburos y transformarlos en riqueza que signifique mejores condiciones sociales y económicas para los mexicanos y, por el otro, generar un mercado eléctrico sólido y competitivo que coadyuve al crecimiento económico del país.

Así las cosas, con la presentación de esta iniciativa relativa a la Ley de la Industria Eléctrica, se da cumplimiento al mandato constitucional contenido en el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, al que nos referimos con anterioridad.

La reforma constitucional en materia de energía, además de transformar sustancialmente el sector de los hidrocarburos, modifica estructuralmente la industria eléctrica nacional que es, sin duda, uno de los motores fundamentales de la planta productiva de nuestro país.

La reciente reforma al párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Federal mantiene y reafirma el carácter estratégico de la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como de las actividades relativas a la transmisión y distribución de energía eléctrica, a las cuales se les otorga el carácter de servicio público en las que, consecuentemente, el Estado ejerce el control y exclusividad.

En apego al nuevo régimen constitucional en materia de energía eléctrica, bajo los términos del párrafo sexto del artículo 27 del máximo ordenamiento jurídico de nuestro país, el marco legal que aquí se propone, establece y proporciona las reglas para que los particulares participen en las demás actividades de la industria eléctrica.

En efecto, la generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, que constituyen las actividades en las que se divide esta industria, representan áreas de oportunidad en las que, conservando la Nación la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional y la prestación del servicio público de transmisión y distribución, es viable y deseable que se permita la participación de los particulares, en aras de una mayor y mejor oferta de energía eléctrica para todos los mexicanos.

Con estas medidas, se dará cumplimiento adecuado y efectivo a los principios y derechos fundamentales de carácter económico previstos en el nuevo texto constitucional, permitiendo la concurrencia de diversos actores del sector privado en las actividades de la industria eléctrica, en los términos de la ley que se propone y, de manera simultánea, salvaguardando los intereses de la Nación y la seguridad, continuidad y eficiencia en el manejo y control de las redes del servicio público, mediante la rectoría del Estado.

Debe tenerse presente que una de las problemáticas del sector energético en general y, más agudamente, de la industria eléctrica en particular durante los últimos años, ha sido principalmente de origen económico, debido a la falta de competencia en la generación de electricidad, lo cual ha encarecido los costos y provocado, a su vez, la existencia de tarifas que no resultan competitivas a nivel internacional, si se les compara, principalmente con existentes en los Estados Unidos de Norteamérica. En atención a tal situación, uno de los objetivos que se busca con la presentación de esta iniciativa es crear



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

y promover un mercado en el segmento de generación de electricidad, de conformidad con el nuevo régimen que establece nuestra Carta Magna, que sienta las bases para alcanzar, eventualmente, mejores tarifas eléctricas.

Como se señaló con antelación, la reforma constitucional en materia de energía conservó para el Estado mexicano la exclusividad en la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional y en la prestación del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, pero abrió el resto de las actividades de esta industria a la posibilidad de participación privada; la presente iniciativa considera la participación conjunta -tanto de particulares como del Estado- en el desarrollo de la industria eléctrica, a fin de incrementar su productividad. Por otra parte, el Estado deberá regular el acceso abierto a la red de transmisión eléctrica en términos no indebidamente discriminatorios (función que estará a cargo del operador del sistema eléctrico nacional previsto por la Constitución Federal).

La Ley que aquí se propone, establece a los participantes de la industria determinadas obligaciones en materia de energías limpias, acceso abierto, suministro, servicio universal y electrificación. Con la finalidad de lograr un despacho eficiente, la ley privilegia la energía generada de menor costo en beneficio de los usuarios finales.

Tal y como se señaló en su momento en la iniciativa de reforma constitucional, y se reiteró líneas arriba, en nuestro país el precio de la electricidad es elevado y no resulta competitivo. En México, comparado con los Estados Unidos de Norteamérica, por ejemplo, las tarifas promedio son aproximadamente 25% más altas, a pesar de un importante subsidio. Más del 20% de la energía generada para el suministro de electricidad al público tiene como fuente original el combustóleo y el diésel, con un costo significativamente mayor al de las energías limpias o al del gas natural. La apertura a la competencia permitirá acelerar el ritmo de sustitución de dichas fuentes para suministrar energía eléctrica.

Bajo el esquema constitucional que existía hasta antes de la reforma de diciembre del año pasado, los proyectos de construcción de plantas de generación de mayor escala dependían en exclusiva de la planeación y ejecución del Estado con las restricciones presupuestales naturales del gasto público. Esto se ha convertido en un cuello de botella que impide desarrollar con máxima velocidad las fuentes potenciales que podrían generar electricidad de bajo costo. Si bien en nuestro país ya se permitía la participación de particulares en la generación de electricidad, estos sólo entregaban la energía producida a la Comisión Federal de Electricidad para que esta entidad paraestatal proveyera, en exclusiva también, el suministro a la industria y al público en general.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Así, dentro de las actividades que conforman la industria eléctrica nacional, en lo relativo a la generación de electricidad, se permite la participación privada, en contraposición a la apertura limitada que, previo a la reforma constitucional en materia de energía eléctrica, existía en nuestro país. Con la reforma constitucional, se sientan las bases para que el andamiaje jurídico permita una mayor inversión en la infraestructura de generación de energía eléctrica, lo que incrementará la producción de electricidad a menores costos y, en consecuencia, generará beneficios tangibles para la población, a través del establecimiento de mejores tarifas para los consumidores de cualquier segmento.

Asimismo, como consecuencia de este nuevo escenario en la generación de energía eléctrica, la creación y operación de nuevas plantas en manos de particulares, complementará la capacidad pública, a fin de atender la creciente demanda nacional de electricidad y, en particular, en las regiones o poblaciones del territorio nacional que aún ameritan cobertura.

Este nuevo diseño legal, en el que se permite la apertura a la inversión privada en la generación de energía eléctrica, permitirá que dicha generación pueda diversificarse y ejecutarse de manera más flexible. Así, la Comisión Federal de Electricidad podrá construir nuevas plantas, modernizar la base de generación, e incrementar su competitividad.

Por otra parte, para dar cumplimiento al mandato constitucional de sustentabilidad en la industria eléctrica, el proyecto de Ley de la Industria Eléctrica que aquí se propone, crea un esquema de obligaciones a los usuarios calificados y a las empresas de suministro eléctrico para la adquisición de certificados de energías limpias. Este mecanismo obliga a las empresas a apoyar el compromiso nacional con la generación limpia de electricidad, distribuyendo el costo de dicho compromiso entre todos los participantes de la industria.

Este esquema permite transformar en obligaciones individuales las metas nacionales de generación limpia de electricidad de forma eficaz y al menor costo para el país, ya que el mecanismo propuesto para promover las energías limpias propicia que los participantes de la industria adquieran certificados de energías limpias.

Otra de las problemáticas que han afectado al sector eléctrico nacional es la baja densidad de la red de transmisión. Actualmente, el crecimiento en la demanda de energía eléctrica por parte de la población y de la industria, resulta superior al crecimiento de capacidad de transmisión que se requiere para atenderla con eficiencia. El proceso de planeación actualmente plantea una expansión de la red de transmisión a una tasa de 1.1% anual promedio al año 2026, lo que resulta menor por mucho al crecimiento esperado de la demanda de electricidad en el país, estimado en 4.1% anual.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Con relación a lo anterior, debe tenerse en cuenta además, que en la actualidad el 47% de las líneas de transmisión nacional tiene más de 20 años de antigüedad y únicamente el 8% han sido construidas en los últimos 5 años, por lo que resulta indispensable incrementar el mallado de la red de transmisión y modernizar su tecnología. En particular, se requieren inversiones importantes a fin de interconectar las zonas del país con alto potencial de energías limpias.

Para generar un mercado competitivo de generación, es imprescindible ampliar el acceso a la Red Nacional de Transmisión, por lo que la red de transmisión deberá expandirse a un ritmo acelerado. En la planeación, se requiere considerar la totalidad de los proyectos de generación, ya sea públicos o de particulares, en la expansión de las redes y eliminar las barreras a la interconexión de proyectos de tecnología eólica y solar. La iniciativa prevé el fortalecimiento de la capacidad de ejecución del Estado en esta materia.

Como lo indica el mandato constitucional, en la iniciativa que se somete a consideración de esa Asamblea, se establecen las reglas para que los particulares participen en el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la red nacional de transmisión. A la vez, se dispone que el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) establecido como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, se encargará del acceso abierto al Sistema Eléctrico Nacional, el cual abarcará el desarrollo de los programas de expansión de la Red Nacional de Transmisión. Estos cambios asegurarán que la expansión del Sistema se planee para beneficio de todos los usuarios, y aumentará la capacidad del Estado para llevar a cabo las inversiones requeridas.

En relación con la red de distribución, hoy en día se registran ineficiencias significativas en la operación. En este segmento, las pérdidas de energía en nuestro país son casi del doble del promedio de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). En el año 2012, las pérdidas por concepto de distribución en México alcanzaron el 15.3%. Ahora bien, si sumamos las pérdidas de distribución con las pérdidas de comercialización (facturación y cobro) se tiene un total de 21.28% de energía generada y adquirida por la Comisión Federal de Electricidad que no se cobró.

En este sentido, el nuevo esquema jurídico propuesto en la iniciativa de la Ley de la Industria Eléctrica prevé modalidades de contratación entre el Estado y los particulares para que éstos contribuyan con su tecnología y experiencia a la expansión y mejoramiento de las redes generales de distribución. Esta participación dará a la Comisión Federal de Electricidad una herramienta importante para combatir las pérdidas de energía y aumentar la eficiencia del proceso de distribución de energía eléctrica.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ahora bien, con la participación concurrente del sector público y de los particulares en la generación de energía eléctrica y al permanecer bajo control del Estado las operaciones de la red nacional de transmisión y las redes generales de distribución, se requiere que para la interconexión de generadores a las redes del sistema para la transmisión y distribución de carga, se prevean reglas claras de acceso abierto e imparcial.

La planeación y operación del Sistema Eléctrico Nacional tiene que estar bajo la responsabilidad de un agente de la industria imparcial que opere el despacho de energía y busque la asignación óptima de los recursos del Sistema Eléctrico Nacional. Para ello, la Constitución ordenó la creación de un organismo público descentralizado encargado de estas funciones, se trata del CENACE al que hicimos mención con anterioridad. El CENACE, además de proponer la expansión de las redes para el beneficio de toda la población, debe asegurar que los estudios de interconexión de nuevas centrales eléctricas no favorezcan a los proyectos de ningún generador en particular. Este organismo garantizará que la energía que sea suministrada al Sistema y a los usuarios, sea siempre la que provenga de las fuentes más económicas. A su vez, realizará funciones en las que la imparcialidad resulta de especial importancia, como la planeación de la expansión de las redes y la fijación de los requerimientos para las nuevas interconexiones.

Por lo anterior, y en cumplimiento del mandato constitucional, la iniciativa que se somete a consideración de esa Asamblea, prevé al CENACE como un organismo público descentralizado, encargado del control operativo del Sistema Eléctrico Nacional, de operar el mercado eléctrico mayorista y de garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la red nacional de transmisión y a las redes generales de distribución, entre otras facultades.

Con relación a lo anterior, no debe perderse de vista que si bien en la iniciativa se prevén los contenidos relacionados con el CENACE ya apuntados; lo cierto es que el texto constitucional, particularmente el Décimo Sexto transitorio, inciso b) del Decreto de reformas de diciembre de 2013, prevé que será a través de un Decreto del Ejecutivo Federal como se dotará al CENACE de organización, funcionamiento y facultades.

Bajo la óptica aquí plasmada, a continuación se exponen los elementos de diseño industrial y los contenidos más importantes de la Ley de la Industria Eléctrica que se somete a consideración de esa Soberanía.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La Comisión Federal de Electricidad continuará siendo el suministrador del servicio eléctrico para los usuarios de tipo residencial y los pequeños y medianos usuarios de tipo comercial e industrial, la Comisión ofrecerá, además, el servicio eléctrico bajo tarifas reguladas por el Gobierno Federal. Estos usuarios no tendrán que cambiar su forma de pagar o consumir electricidad, recibirán el mismo servicio que han venido recibiendo, bajo una figura llamada servicio básico.

Para los grandes usuarios, la iniciativa de Ley de la Industria Eléctrica propone la creación de una nueva figura. Los usuarios cuyo consumo rebase un umbral establecido por la Secretaría de Energía, así como los usuarios que actualmente se suministran bajo las modalidades de autoabastecimiento, cogeneración o importación, se considerarán Usuarios Calificados y tendrán la oportunidad de contratar su suministro directamente en el mercado eléctrico.

Los Usuarios Calificados podrían administrar su suministro activamente mediante su registro como participantes del mercado, de esta manera adquirirán su energía mediante contratos celebrados con las empresas de generación eléctrica, en el mercado eléctrico operado por el CENACE, o por una combinación de los anteriores. Los Usuarios Calificados que prefieran recibir un suministro integral que no requiera administración activa podrán contratar con un suministrador que será el encargado de realizar las gestiones necesarias para el suministro, enviando una sola factura por el servicio. La Comisión Federal de Electricidad podrá competir así en igualdad de condiciones con los demás suministradores para ofrecer el suministro a estos usuarios, pudiendo recuperar a los clientes que ha perdido bajo los actuales esquemas de autoabastecimiento.

Los suministradores comprarán la energía que sus clientes requieran mediante la celebración de contratos con generadores y en el mercado de energía eléctrica. La Comisión Federal de Electricidad, en su papel de suministrador de servicio básico, comprará energía a través de estos mecanismos competitivos. Esto permitirá al comercializador de servicio básico buscar la energía más económica disponible, aunque también tendrá derechos preferenciales para recibir la energía barata de las plantas de generación de la Comisión, así como de la que ha contratado con los generadores existentes en la actualidad en virtud de sus contratos de largo plazo.

El mercado eléctrico mayorista otorgará transparencia a las transacciones entre los participantes de la industria, asegurando los precios más competitivos tanto para los proveedores de energía como para los usuarios. Para su operación en cada día del año, los generadores reportarán al CENACE sus ofertas basadas en los costos de operación, mientras los comercializadores y los usuarios reportarán su demanda. El CENACE, como



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

operador del mercado, calculará el uso de los generadores que permite suministrar la demanda al menor costo posible sujeto a todas las restricciones de las redes eléctricas, y calculará los precios de equilibrio. Además de la transparencia, con este mecanismo se eliminará una barrera importante que actualmente impide la instalación de nuevas centrales de generación y permitirá que los generadores vendan su energía, aun cuando no tengan un contrato de compraventa con ningún usuario en particular.

La iniciativa de Ley de la Industria Eléctrica otorga a las empresas de generación la opción de contratar a largo plazo la venta de su energía a los Usuarios Calificados, a los suministradores y a otros comercializadores. De esta manera, tanto los compradores como los vendedores podrán fijar sus precios con anticipación, reduciendo el volumen de energía que se comprará a los precios de mercado de corto plazo, que son más sensibles a la volatilidad. Para propiciar la reducción de precios para el consumidor doméstico y de bajo consumo industrial, los suministradores de servicio básico estarán obligados a contratar su energía por adelantado. En todo caso, la existencia de un mercado líquido para vender energía permitirá la entrada de nuevos generadores que hoy no lo pueden hacer.

El mercado eléctrico facilitará que los generadores encuentren compradores para su energía, a la vez que permitirá una gestión más eficiente de las redes de transmisión o distribución. El manejo eficiente del congestionamiento de redes reducirá otra barrera que hoy en día restringe la entrada de las nuevas centrales de generación, que es la dependencia de las redes de transmisión o distribución para poder entregar su producto a los consumidores.

La factibilidad de la entrega física de energía depende de dos componentes principales: en primer lugar, una central de generación debe interconectarse a las redes de transmisión y distribución en algún punto. Para que estas interconexiones no pongan en riesgo la estabilidad del sistema eléctrico, cada caso requiere un estudio especializado y una determinación de los equipos que deberían instalarse. En segundo lugar, es necesario asegurar que haya capacidad disponible en las redes para transportar la energía del punto de interconexión a los centros de consumo. Para determinar los equipos requeridos y la capacidad disponible, es importante que los estudios se realicen por un ente imparcial, que no tenga conflictos de interés o motivos para favorecer o negar el acceso a las centrales de generación de alguna empresa en particular.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Es por lo anterior que el CENACE, que actualmente forma parte de la Comisión Federal de Electricidad, se convertirá en un organismo público descentralizado que detendrá el mandato constitucional de ejercer la planeación y el control operativo del Sistema Eléctrico Nacional.

La imparcialidad que se requiere para una eficiente operación del Sistema Eléctrico no sólo es determinante para la interconexión de proyectos de generación específicos, sino también en la planeación de las redes a largo plazo. La red nacional de transmisión requiere una expansión importante a fin de abrir caminos para la entrega de energía desde las zonas de potencial de energías limpias en todo el país y fortalecer la capacidad de entrega de las fuentes más económicas. La planeación de esta expansión, al igual que la evaluación de las interconexiones específicas, se llevará a cabo con imparcialidad al amparo de la Ley de la Industria Eléctrica cuya iniciativa se presenta.

Para garantizar el desempeño eficiente del mercado eléctrico, la propuesta de Ley de la Industria Eléctrica focaliza el papel de las actividades de transmisión y distribución. Los dueños de estas redes, llamados en la iniciativa transportistas y distribuidores, no comprarán ni venderán la energía que fluye por sus líneas. Las transacciones de compraventa se pactarán entre los generadores, comercializadores, Usuarios Calificados y el CENACE. El objeto de los transportistas y distribuidores será solamente mantener y operar las redes en condiciones de calidad y confiabilidad. Al establecer que los transportistas y distribuidores no se dedicarán a comprar ni vender la energía, se elimina un posible conflicto de interés y se alinean los incentivos con el fortalecimiento de las redes de manera global.

En la iniciativa que nos ocupa, en línea desde luego con el mandato constitucional, se prevé al servicio público de transmisión y distribución, como el transporte de energía eléctrica al público en general. Este servicio se presta mediante la explotación de la red nacional de transmisión y de las redes generales de distribución y permanece reservado al Estado.

El proyecto de Ley de la Industria Eléctrica que se somete a discusión a esa Asamblea prevé que el Estado podrá celebrar contratos y formar asociaciones para la operación de sus redes. Esto permitirá que la industria eléctrica, y las empresas productivas del Estado que en ella actúen, tengan acceso a empresas con experiencia y tecnología que no existe en México para reducir pérdidas y mejorar la eficiencia del sistema. En particular, será posible establecer esquemas de pago por la reducción de pérdidas, de forma tal que el pago al particular se condicione a una mejora de resultados, creando así los incentivos adecuados para mejorar la eficiencia del Sistema.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Un complemento necesario a las reformas estructurales contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el fortalecimiento del Estado como supervisor y regulador del Sistema Eléctrico Nacional. A la vez que el mercado eléctrico dará más importancia a la competencia de oferta y demanda, es importante una fuerte rectoría del Estado para asegurar que no se ponga en riesgo la confiabilidad del suministro o la estabilidad de los precios. La iniciativa de Ley de la Industria Eléctrica establece nuevas facultades para la Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía. Por una parte, la Secretaría de Energía establecerá el diseño de mercado inicial, será la responsable de la planeación del Sistema Eléctrico y tendrá facultades de vigilancia, incluyendo la posibilidad de imponer multas y requerir devoluciones a los participantes del mercado que no ofrezcan la energía eléctrica a su costo de producción o que contravengan la operación eficiente del mismo. Por otra parte, la Comisión Reguladora de Energía regulará las tarifas de los segmentos donde el mercado eléctrico no determinará por sí mismo los precios, tal será el caso de la transmisión y distribución; regulará la confiabilidad del sistema, y supervisará el desarrollo continuo de las reglas del mercado.

La Ley de la Industria Eléctrica propone la creación de un Fondo de Servicio Universal Eléctrico como vehículo de financiamiento de las acciones de electrificación en las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas y del suministro de lámparas eficientes y energía eléctrica a usuarios finales en condiciones de extrema pobreza. Entre otros ingresos, el Fondo de Servicio Universal Eléctrico se integrará por los ingresos excedentes que resulten de la gestión de pérdidas de energía en el mercado eléctrico, hasta en tanto se cumplan los objetivos nacionales de electrificación.

Por último, es importante destacar que la reforma fortalecerá a la Comisión Federal de Electricidad; no se pretende vender ningún activo de la empresa estatal de electricidad. En México, el Estado mantendrá bajo su control los activos necesarios para operar eficiente y transparentemente la industria eléctrica, aprovechando la figura de empresa productiva del Estado para competir en los mercados de generación y suministro y, a la vez, llevar a cabo con mayor eficiencia el servicio público de transmisión y distribución.

La industria eléctrica mexicana tiene una tradición de convivencia entre el Estado y la iniciativa privada. A partir de esta conjunción histórica, ha sido posible que en la actualidad, el servicio eléctrico llegue al 98% de la población mexicana. Esta misma convivencia, a través de un nuevo paradigma otorgado por la reforma constitucional en materia energética, permitirá que se aprovechen las mejores cualidades del sector público



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

y privado para que se entregue a los mexicanos energía eléctrica a mejores precios y calidad.

Por las razones expuestas, el Ejecutivo Federal a mi cargo, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esa Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Capítulo I Del objeto y finalidad de la ley. Definiciones

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los artículos 25, párrafo cuarto; 27 párrafo sexto y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica y las demás actividades de la industria eléctrica. Las disposiciones de esta ley son de interés social y orden público.

Esta Ley tiene por finalidad promover el desarrollo sustentable de la industria eléctrica y garantizar su operación continua, eficiente y segura en beneficio de los usuarios, así como el cumplimiento de las obligaciones de servicio público y universal de energías limpias y de reducción de emisiones contaminantes.

Artículo 2.- La industria eléctrica comprende las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, así como la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional. El sector eléctrico comprende a la industria eléctrica y la proveeduría de insumos primarios para dicha industria. Las actividades de la industria eléctrica son de interés público.

La planeación y el Control del Sistema Eléctrico Nacional, así como el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, son áreas estratégicas. En estas materias el Estado mantendrá su titularidad, sin perjuicio de que pueda celebrar contratos con particulares en los términos de la presente Ley. El Suministro Básico es una actividad prioritaria para el desarrollo nacional.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- I. **Bases del Mercado Eléctrico:** Disposiciones administrativas de carácter general que contienen los principios del diseño y operación del Mercado Eléctrico Mayorista incluyendo las subastas a que se refiere esta Ley;
- II. **CENACE:** Centro Nacional de Control de Energía;
- III. **Central Eléctrica:** Instalaciones y equipos que, en un sitio determinado, permiten generar energía eléctrica y Productos Asociados;
- IV. **Central Eléctrica Legada:** Central Eléctrica que, a la entrada en vigor de la presente Ley:
 - a) es propiedad de los organismos, entidades o empresas del Estado y se encuentra en condiciones de operación, o
 - b) cuya construcción y entrega se haya incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación en modalidad de inversión directa;
- V. **Central Externa Legada:** Central Eléctrica que, a la entrada en vigor de la presente Ley:
 - a) se incluye en un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de producción independiente, o
 - b) cuya construcción y operación se haya incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación en modalidad de inversión condicionada;
- VI. **Centro de Carga:** Instalaciones y equipos que, en un sitio determinado, permiten que un Usuario Final se suministre de energía eléctrica;
- VII. **Certificado de Emisiones Contaminantes:** Título emitido por la CRE para su venta en el Mercado Eléctrico Mayorista y que sirve para cumplir los requisitos obligatorios relativos al monto de gases de efecto invernadero emitido por las Centrales Eléctricas;
- VIII. **Certificado de Energías Limpias:** Título emitido por la CRE que acredita la producción de un monto determinado de energía eléctrica a partir de fuentes renovables o tecnologías limpias y que sirve para cumplir los requisitos obligatorios asociados al consumo de los Centros de Carga;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- IX. **Comercializador:** Titular de un contrato de Participante del Mercado que tiene por objeto realizar las actividades de comercialización;
- X. **Confiabilidad:** Habilidad del Sistema Eléctrico Nacional para satisfacer la demanda eléctrica de los Usuarios Finales, conforme a los criterios respectivos que emita la CRE;
- XI. **Continuidad:** Satisfacción de la demanda eléctrica de los Usuarios Finales con una frecuencia de interrupciones menor a la establecida en los criterios respectivos que emita la CRE;
- XII. **Contrato de Cobertura Eléctrica:** Acuerdo entre Participantes del Mercado mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados, o a la realización de pagos basados en los precios de los mismos, que serán efectuados en una hora o fecha futura y determinada;
- XIII. **Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional:** La emisión de instrucciones relativas a:
 - a) la asignación y despacho de las Centrales Eléctricas y de la Demanda Controlable;
 - b) la operación de la Red Nacional de Transmisión que corresponda al Mercado Eléctrico Mayorista, y
 - c) la operación de las Redes Generales de Distribución que corresponda al Mercado Eléctrico Mayorista;
- XIV. **CRE:** Comisión Reguladora de Energía;
- XV. **Demanda Controlable:** Demanda de energía eléctrica que los Usuarios Finales ofrecen reducir conforme a las Reglas del Mercado;
- XVI. **Derechos Financieros de Transmisión:** El derecho y la obligación correlativa de recibir o pagar la diferencia que resulte de los componentes de congestión de los Precios Marginales Locales en dos nodos del Sistema Eléctrico Nacional. Para los efectos de documentar los Derechos Financieros de Transmisión, los estados de cuenta que emita el CENACE serán títulos ejecutivos;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- XVII. Disposiciones Operativas del Mercado:** Bases operativas, criterios, guías, lineamientos, manuales, procedimientos y demás disposiciones emitidas por el CENACE, en los cuales se definirán los procesos operativos del Mercado Eléctrico Mayorista, de conformidad con las Bases del Mercado Eléctrico;
- XVIII. Distribuidor:** Los organismos o empresas productivas del Estado, o sus empresas productivas subsidiarias, que presten el Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica;
- XIX. Generador:** Titular de uno o varios permisos para generar electricidad en Centrales Eléctricas, o bien, titular de un contrato de Participante del Mercado que tiene por objeto representar a dichas centrales en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- XX. Generador Exento:** Propietario o poseedor de una o varias Centrales Eléctricas que no requieren permiso para generar energía eléctrica;
- XXI. Ingresos Recuperables:** Costos que los Suministradores de Servicios Básicos tendrán derecho a recuperar por la prestación del Servicio Básico y que incluyen energía eléctrica, Productos Asociados, Contratos de Cobertura Eléctrica y operación propia;
- XXII. Mercado Eléctrico Mayorista:** Mercado operado por el CENACE en el que los Participantes del Mercado podrán realizar las transacciones señaladas en el artículo 84 de esta Ley;
- XXIII. Participante del Mercado:** Persona que celebra el contrato respectivo con el CENACE en modalidad de Generador, Comercializador o Usuario Calificado;
- XXIV. Práctica Prudente:** La adopción de las mejores prácticas de la industria relacionadas con los costos, inversiones, operaciones o transacciones, que se llevan a cabo en condiciones de eficiencia e incorporando los mejores términos comerciales disponibles al momento de su realización;
- XXV. Precio Marginal Local:** Precio de la energía eléctrica en un nodo determinado del Sistema Eléctrico Nacional para un periodo definido, calculado de conformidad con las Reglas del Mercado y aplicable a las transacciones de energía eléctrica realizadas en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- XXVI. Productos Asociados:** Productos vinculados a la operación y desarrollo de la industria eléctrica necesarios para la eficiencia, calidad, Confiabilidad, Continuidad,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, entre los que se encuentran: potencia, Servicios Conexos, Certificados de Energías Limpias, Certificados de Emisiones Contaminantes, Derechos Financieros de Transmisión, servicios de transmisión y distribución y Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; así como otros productos y derechos de cobro que definan las Reglas del Mercado;

- XXVII. **Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional:** Documento expedido por la Secretaría que contiene la planeación del Sistema Eléctrico Nacional, y que reúne los elementos relevantes de los programas indicativos para la instalación y retiro de Centrales Eléctricas; así como los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución;
- XXVIII. **Red Eléctrica:** Sistema integrado por líneas, subestaciones y equipos de transformación, compensación, protección, conmutación, medición, comunicación y operación, entre otros, que permiten la transmisión y distribución de energía eléctrica;
- XXIX. **Red Nacional de Transmisión:** Sistema integrado por el conjunto de las Redes Eléctricas que se utilizan para transportar energía eléctrica a las Redes Generales de Distribución y al público en general, así como las interconexiones a los sistemas eléctricos extranjeros que determine la Secretaría;
- XXX. **Redes Generales de Distribución:** Redes Eléctricas que se utilizan para distribuir energía eléctrica al público en general;
- XXXI. **Redes Particulares:** Redes Eléctricas que no forman parte de la Red Nacional de Transmisión o de las Redes Generales de Distribución;
- XXXII. **Reglas del Mercado:** Conjuntamente, las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado, que rigen al Mercado Eléctrico Mayorista;
- XXXIII. **Retorno Objetivo:** La tasa esperada de rendimiento para las inversiones del Estado en la industria eléctrica, utilizada para efectos de lo dispuesto en los artículos 31, 130, 131 y 132 de esta Ley;
- XXXIV. **Secretaría:** Secretaría de Energía;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- XXXV. Seguridad de Despacho:** Condición operativa en la cual se pueden mantener la calidad y Continuidad de la operación del Sistema Eléctrico Nacional, en el corto plazo, frente a la falla de un elemento o múltiples elementos del mismo;
- XXXVI. Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica:** Las actividades necesarias para llevar a cabo la transmisión y distribución de energía eléctrica en la Red Nacional de Transmisión y en las Redes Generales de Distribución;
- XXXVII. Servicios Conexos:** Los servicios vinculados a la operación del Sistema Eléctrico Nacional, y que son necesarios para garantizar su calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad, entre los que se podrán incluir: las reservas operativas, las reservas rodantes, la regulación de frecuencia, la regulación de voltaje y el arranque de emergencia, entre otros, que se definan en las Reglas del Mercado;
- XXXVIII. Sistema Eléctrico Nacional:** El sistema integrado por:
- a) La Red Nacional de Transmisión;
 - b) Las Redes Generales de Distribución;
 - c) Las Centrales Eléctricas que entregan energía eléctrica a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución;
 - d) Los equipos e instalaciones del CENACE utilizados para llevar a cabo el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional, y
 - e) Los demás elementos que determine la Secretaría;
- XXXIX. Suministrador:** Permisionario que ofrece el Suministro Eléctrico en la modalidad de Suministrador de Servicios Básicos, Suministrador de Servicios Calificados o Suministrador de Último Recurso y puede representar en el Mercado Eléctrico Mayorista a los Generadores Exentos;
- XL. Suministrador de Servicios Básicos:** Permisionario que ofrece el Suministro Básico a los Usuarios de Suministro Básico y representa en el Mercado Eléctrico Mayorista a los Generadores Exentos que lo soliciten;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- XLI. Suministrador de Servicios Calificados:** Permisionario que ofrece el Suministro Calificado a los Usuarios Calificados y puede representar en el Mercado Eléctrico Mayorista a los Generadores Exentos en un régimen de competencia;
- XLII. Suministrador de Último Recurso:** Permisionario que ofrece el Suministro de Último Recurso a los Usuarios Calificados y representa en el Mercado Eléctrico Mayorista a los Generadores Exentos que lo requieran;
- XLIII. Suministro Básico:** El Suministro Eléctrico que se provee bajo regulación tarifaria a cualquier persona que lo solicite que no sea Usuario Calificado;
- XLIV. Suministro Calificado:** El Suministro Eléctrico que se provee en un régimen de competencia a los Usuarios Calificados;
- XLV. Suministro de Último Recurso:** El Suministro Eléctrico que se provee bajo precios máximos a los Usuarios Calificados, por tiempo limitado, con la finalidad de mantener la Continuidad del servicio cuando un Suministrador de Servicios Calificados deje de prestar el Suministro Eléctrico;
- XLVI. Suministro Eléctrico:** Conjunto de productos y servicios requeridos para satisfacer la demanda y el consumo de energía eléctrica de los Usuarios Finales, regulado cuando corresponda por la CRE, y que comprende:
- a) Representación de los Usuarios Finales en el Mercado Eléctrico Mayorista,
 - b) Adquisición de la energía eléctrica y Productos Asociados, así como la celebración de Contratos de Cobertura Eléctrica, para satisfacer dicha demanda y consumo,
 - c) Enajenación de la energía eléctrica para su entrega en los Centros de Carga de los Usuarios Finales, y
 - d) Facturación, cobranza y atención a los Usuarios Finales;
- XLVII. Tarifas Reguladas:** Las contraprestaciones establecidas por la CRE para los servicios de transmisión, distribución, operación de los Suministradores de Servicios Básicos, operación del CENACE y Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- XLVIII. Transportista:** Los organismos o empresas productivas del Estado, o sus empresas productivas subsidiarias, que presten el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- XLIX. Usuario Calificado:** Usuario Final que cuenta con registro ante la CRE para adquirir el Suministro Eléctrico como Participante del Mercado o mediante un Suministrador de Servicios Calificados;
- L. Usuario de Suministro Básico:** Usuario Final que adquiere el Suministro Básico, y
- LI. Usuario Final:** Persona física o moral que adquiere, para su propio consumo o para el consumo dentro de sus instalaciones, el Suministro Eléctrico en sus Centros de Carga, como Participante del Mercado o a través de un Suministrador.

Artículo 4.- El Suministro Eléctrico es un servicio de interés público. La generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia.

Las actividades de generación, transmisión, distribución, comercialización y el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional son de utilidad pública y se sujetarán a obligaciones de servicio público y universal en términos de esta Ley y de las disposiciones aplicables, a fin de lograr el cabal cumplimiento de los objetivos establecidos en este ordenamiento legal. Son consideradas obligaciones de servicio público y universal las siguientes:

- I. Otorgar acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución en términos no indebidamente discriminatorios;
- II. Ofrecer y prestar el Suministro Eléctrico a todo aquél que lo solicite, cuando ello sea técnicamente factible, en condiciones de eficiencia, calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad;
- III. Cumplir con las disposiciones de impacto social y desarrollo sustentable establecidas en el Capítulo II del Título Cuarto de esta Ley;
- IV. Contribuir al Fondo de Servicio Universal Eléctrico conforme a lo señalado en el artículo 102 de esta Ley;
- V. Cumplir con las obligaciones en materia de energías limpias y reducción de emisiones contaminantes que al efecto establezca la Secretaría, y
- VI. Ofrecer energía eléctrica y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción conforme a las Reglas del Mercado y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

entregarlos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.

Artículo 5.- El Gobierno Federal, los Generadores, los Transportistas, los Distribuidores, los Comercializadores y el CENACE, cada uno en el ámbito de sus competencias y responsabilidades, ejecutarán los actos que resulten necesarios para mantener la integridad y el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

Artículo 6.- El Estado establecerá y ejecutará la política, regulación y vigilancia de la industria eléctrica a través de la Secretaría y la CRE, en el ámbito de sus respectivas competencias, teniendo como objetivos los siguientes:

- I. Garantizar la eficiencia, calidad, Confiabilidad, Continuidad, y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional;
- II. Promover que las actividades de la industria eléctrica se realicen bajo criterios de sustentabilidad;
- III. Impulsar la inversión y la competencia, donde ésta sea factible, en la industria eléctrica;
- IV. Propiciar la expansión eficiente de la industria eléctrica, respetando los derechos humanos de las comunidades y pueblos;
- V. Fomentar la diversificación de la matriz de generación de energía eléctrica, así como la seguridad energética nacional;
- VI. Apoyar la universalización del Suministro Eléctrico, y
- VII. Proteger los intereses de los Usuarios Finales.

Artículo 7.- Las actividades de la industria eléctrica son de jurisdicción federal. Las autoridades administrativas y jurisdiccionales proveerán lo necesario para que no se interrumpan dichas actividades.

Artículo 8.- La generación, transmisión, distribución, comercialización y la proveeduría de insumos primarios para la industria eléctrica se realizarán de manera independiente entre ellas y bajo condiciones de estricta separación legal; de la misma manera, se separarán el Suministro de Servicios Básicos y las otras modalidades de comercialización.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Comisión Federal de Competencia Económica en el ámbito de sus atribuciones, la Secretaría establecerá los términos de estricta separación legal que se requieran para fomentar el acceso abierto y la operación eficiente del sector eléctrico y vigilará su cumplimiento.

Los Generadores y Comercializadores que pertenezcan a un mismo grupo económico podrán realizar transacciones entre sí, sujetándose a las reglas que al efecto emita la CRE.

Sin perjuicio de la separación legal a que se refiere este artículo, la CRE podrá establecer la separación contable, operativa o funcional de los integrantes de la industria eléctrica, cuando, a su juicio, sea necesaria para la regulación de dicha industria.

Artículo 9.- En adición a lo referido en el primer párrafo del artículo anterior, la Secretaría estará facultada para ordenar la estricta separación legal de un integrante de la industria eléctrica en los siguientes casos:

- I. Discriminación indebida en contra de los Participantes del Mercado que soliciten el acceso a la Red Nacional de Transmisión, las Redes Generales de Distribución u otros bienes y servicios necesarios para las actividades de la industria eléctrica;
- II. Incumplimiento de las obligaciones de conexión de los Centros de Carga o de interconexión de las Centrales Eléctricas;
- III. Incumplimiento de las obligaciones de ofrecer al Mercado Eléctrico Mayorista la totalidad de las capacidades disponibles en las Centrales Eléctricas y en la Demanda Controlable a precios basados en costos conforme a las Reglas del Mercado;
- IV. Incumplimiento de las obligaciones de transparencia o de contabilidad respecto a la información en cada segmento de la industria;
- V. Transferencias de recursos entre segmentos de la industria en contravención de las disposiciones aplicables;
- VI. Cualquier acción u omisión tendiente a evadir o incumplir con las obligaciones de la regulación tarifaria, o
- VII. Las demás señaladas en las Leyes, sus Reglamentos o las resoluciones administrativas de la Secretaría.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Cuando, a su juicio, la separación legal sea insuficiente para fomentar el acceso abierto o la operación eficiente del sector eléctrico, la Secretaría ordenará la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones.

Artículo 10.- Se prohíbe el uso indebido y la transmisión de información privilegiada por parte del personal de los Transportistas, los Distribuidores y el CENACE o de cualquier persona que tenga relación con ellos. La CRE establecerá los criterios respectivos mediante disposiciones administrativas de carácter general.

Capítulo II De las autoridades

Artículo 11.- La Secretaría está facultada para:

- I. Establecer, conducir y coordinar la política energética del país en materia de energía eléctrica;
- II. Formular los programas sectoriales para el desarrollo de la industria eléctrica conforme al Plan Nacional de Desarrollo;
- III. Dirigir el proceso de planeación y la elaboración del Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional;
- IV. Elaborar y publicar anualmente un informe pormenorizado que permita conocer el desempeño y las tendencias de la industria eléctrica nacional;
- V. Asegurar la coordinación con los órganos reguladores en materia de la industria eléctrica, el Centro Nacional de Control del Gas Natural y las demás relevantes para la industria eléctrica;
- VI. Constituir, en coordinación con la CRE, un comité de evaluación que revisará el desempeño del CENACE y del Mercado Eléctrico Mayorista;
- VII. Establecer y vigilar los términos para la separación legal de integrantes de la industria eléctrica y la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, así como autorizar los términos y convenios para su colaboración cuando se trate de los pequeños sistemas;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- VIII. Llevar a cabo los procedimientos de consulta, realizar los estudios de impacto social y resolver sobre las manifestaciones de impacto social para proyectos de infraestructura relacionados con la industria eléctrica;
- IX. Establecer, en su caso, los requisitos obligatorios para la adquisición de Certificados de Energías Limpias;
- X. Establecer los criterios para el otorgamiento de los Certificados de Energías Limpias;
- XI. Establecer, en su caso, los requisitos obligatorios para la adquisición de Certificados de Emisiones Contaminantes;
- XII. Determinar, con la participación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cantidad de Certificados de Emisiones Contaminantes que, en su caso, emitirá la CRE;
- XIII. Desarrollar los programas indicativos para la instalación y retiro de Centrales Eléctricas tendientes a satisfacer las necesidades del país, incorporando los requisitos a que se refiere la fracción IX del presente artículo;
- XIV. Preparar y coordinar la ejecución de los proyectos estratégicos de infraestructura necesarios para cumplir con la política energética nacional;
- XV. Emitir las Bases del Mercado Eléctrico;
- XVI. Definir los términos para las ofertas basadas en costos y vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 92 de esta Ley y en las Reglas del Mercado;
- XVII. Vigilar la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y las determinaciones del CENACE a fin de asegurar el funcionamiento eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista y el cumplimiento de las Reglas del Mercado;
- XVIII. Instruir las correcciones que deban realizarse a los parámetros registrados de las Centrales Eléctricas y de la Demanda Controlable, así como a las ofertas basadas en ellos, e instruir al CENACE a rectificar la facturación correspondiente;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- XIX.** Establecer los términos bajo los cuales los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar los Contratos de Cobertura Eléctrica basados en los costos de las Centrales Eléctricas Legadas;
- XX.** Requerir procesos de revisión para realizar cambios a las Disposiciones Operativas del Mercado;
- XXI.** Establecer criterios para la delimitación de las Centrales Eléctricas, las redes de transmisión, las redes de distribución, los Centros de Carga y el Sistema Eléctrico Nacional, y para clasificar las instalaciones eléctricas en las categorías correspondientes;
- XXII.** Establecer obligaciones de cobertura para el Suministro Eléctrico en las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas, e instrumentar los mecanismos para dirigir recursos económicos a este fin, en términos de las disposiciones aplicables;
- XXIII.** Autorizar los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución que sean sometidos por el CENACE o por los Distribuidores y solicitar cambios a los mismos, escuchando la opinión que, en su caso, emita la CRE;
- XXIV.** Instruir a los Transportistas y los Distribuidores la ejecución de los proyectos contenidos en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución;
- XXV.** Determinar la formación de asociaciones o la celebración de contratos y realizar la convocatoria de particulares a fin de celebrar dichas asociaciones o contratos, en los casos indicados en el artículo 31 de esta Ley;
- XXVI.** Establecer los porcentajes mínimos de contenido nacional en la proveeduría de los contratos a que se refiere la fracción anterior; de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la regulación tarifaria y conforme a los tratados Internacionales de los que México sea parte;
- XXVII.** Formar las asociaciones o celebrar los contratos necesarios para prestar el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- XXVIII.** Determinar y ajustar los niveles de consumo total y de consumo por Centro de Carga que se requieran para que un Usuario Final se registre como Usuario Calificado, y emitir las disposiciones correspondientes;
- XXIX.** Determinar las condiciones para la transferencia de los derechos y obligaciones de los Suministradores de Servicios Básicos cuando incumplan con sus obligaciones de pago o de garantía frente al CENACE;
- XXX.** Vigilar la aplicación de las metodologías para evaluar la rentabilidad y retornos sobre el capital reportados por las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias integrantes de la industria eléctrica;
- XXXI.** Prever la participación de testigos sociales en los procesos de negociación relacionados con la adquisición, uso, goce, servidumbre, ocupación o afectación superficial de los inmuebles, predios, terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las actividades de la industria eléctrica, y celebrar convenios de colaboración en relación con lo mismo;
- XXXII.** Efectuar la adquisición o, en su defecto, promover la expropiación, la ocupación temporal, parcial o total, o la limitación de los derechos de dominio de los bienes inmuebles que sean necesarios para llevar a cabo las actividades de la industria eléctrica;
- XXXIII.** Administrar los inmuebles de propiedad federal a que esta Ley se refiere, cuya administración no corresponda a la CRE, a la Comisión Federal de Electricidad o al CENACE;
- XXXIV.** Proponer al titular del Ejecutivo Federal la intervención o requisa de las instalaciones eléctricas en los casos previstos en esta Ley y participar en el procedimiento correspondiente, en los términos del Decreto que al efecto se expida;
- XXXV.** Requerir y facilitar el acceso a la información señalada en esta Ley y la demás información que, a juicio de la misma Secretaría, permita conocer el desempeño y las tendencias de la industria eléctrica nacional;
- XXXVI.** Autorizar al CENACE la celebración de convenios con los organismos o autoridades que sean responsables de operar los mercados y sistemas eléctricos en el extranjero;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- XXXVII. Autorizar los términos y convenios, así como la formación de asociaciones o celebración de contratos, a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la presente Ley;
- XXXVIII. Regular, supervisar y ejecutar el proceso de estandarización y normalización en materia de las instalaciones de los Usuarios Finales;
- XXXIX. Definir los términos para la aprobación de las unidades de verificación a que alude la fracción V del artículo 33 de esta Ley y expedir los formatos correspondientes;
- XL. Verificar el cumplimiento de esta Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones administrativas aplicables, ordenar y realizar visitas de verificación, requerir la presentación de información e informes y citar a comparecer a los integrantes de la industria eléctrica, a fin de supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XLI. Investigar, identificar y denunciar a las personas que realicen actos u omisiones que tengan como objeto o consecuencia directa o indirecta influir en la toma de decisión de un servidor público, del personal o de los consejeros de las empresas productivas del Estado en la industria eléctrica para obtener un beneficio económico personal directo o indirecto, en el ámbito de sus atribuciones;
- XLII. Expedir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas de carácter general en relación con las atribuciones que le confiere esta Ley;
- XLIII. Imponer las sanciones que correspondan en términos de lo dispuesto en esta Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones jurídicas;
- XLIV. Las demás que éste y otros ordenamientos jurídicos le confieran, e
- XLV. Interpretar para efectos administrativos la presente Ley en el ámbito de sus facultades.

Artículo 12.- La CRE está facultada para:

- I. Otorgar los permisos a que se refiere esta Ley y resolver sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- II. Determinar las metodologías de contraprestaciones aplicables a los Generadores Exentos y Usuarios de Suministro Básico con Demanda Controlable cuando vendan su producción o reducción de demanda a un Suministrador de Servicios Básicos;
- III. Establecer las condiciones generales para la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, así como las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico, y resolver sobre su modificación;
- IV. Expedir y aplicar la regulación tarifaria a que se sujetarán la transmisión, la distribución, la operación de los Suministradores de Servicios Básicos, la operación del CENACE y los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista, así como las tarifas finales del Suministro Básico que no sean determinadas por el Ejecutivo Federal;
- V. Autorizar los precios máximos y demás condiciones para el Suministro de Último Recurso;
- VI. Establecer y vigilar los términos para la separación contable, operativa y funcional de los integrantes de la industria eléctrica;
- VII. Establecer los lineamientos de contabilidad que se observarán en las actividades de transmisión, distribución, Suministro Básico y Suministro de Último Recurso, así como en la operación del CENACE, para fines de la regulación tarifaria;
- VIII. Establecer los mecanismos para la autorización, revisión, ajuste y actualización de las Disposiciones Operativas del Mercado y requerir procesos de revisión para realizar cambios a las mismas;
- IX. Autorizar los modelos de contrato que celebre el CENACE con los Participantes del Mercado, así como los modelos de convenio que se requieran entre el CENACE, los Transportistas y los Distribuidores;
- X. Expedir modelos de contrato de interconexión de Centrales Eléctricas, conexión de Centros de Carga, compraventa por los Generadores Exentos, compraventa por los Usuarios de Suministro Básico con Demanda Controlable y los demás que se requieran;
- XI. Establecer y vigilar el cumplimiento de las reglas para la transmisión de información privilegiada por parte del personal de los Transportistas, los Distribuidores y el CENACE y de las personas que tengan relación con ellos;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- XII. Otorgar los Certificados de Energías Limpias y expedir los Certificados de Emisiones Contaminantes;
- XIII. Emitir la regulación para validar la titularidad de los Certificados de Energías Limpias y los Certificados de Emisiones Contaminantes;
- XIV. Verificar el cumplimiento de los requisitos relativos a los Certificados de Energías Limpias y de Certificados de Emisiones Contaminantes;
- XV. Establecer los requisitos que deberán cumplir los Suministradores y los Usuarios Calificados Participantes del Mercado para adquirir potencia y para celebrar los Contratos de Cobertura Eléctrica que les permitan suministrar a los Centros de Carga que representan y verificar su cumplimiento;
- XVI. Autorizar al CENACE llevar a cabo subastas a fin de adquirir potencia cuando lo considere necesario para asegurar la Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, determinar la asignación de los costos que resulten de dichas subastas, y expedir protocolos para que el CENACE gestione la contratación de potencia en casos de emergencia;
- XVII. Emitir opinión respecto de los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución que sean sometidos por el CENACE o por los Distribuidores y solicitar cambios a las mismas;
- XVIII. Autorizar las especificaciones técnicas generales requeridas para la interconexión de nuevas Centrales Eléctricas y la conexión de nuevos Centros de Carga que proponga el CENACE y autorizar los cobros para la realización de estudios de especificaciones técnicas particulares;
- XIX. Resolver las controversias relacionadas con las interconexiones y conexiones que no sean efectuadas en el plazo establecido así como los casos de denegación de suministro;
- XX. Emitir los términos y condiciones y expedir las metodologías para el cálculo de las aportaciones que los interesados deberán realizar por la construcción de obras de transmisión y distribución cuando los costos no se recuperen a través de la regulación tarifaria, y aprobar los modelos de convenio correspondientes;
- XXI. Emitir las reglas a las que se sujetarán las transacciones entre los Generadores y sus Comercializadores afiliados;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- XXII. Llevar el registro de Usuarios Calificados y verificar que se hayan registrado los Usuarios Finales que están obligados a hacerlo;
- XXIII. Llevar el registro de Comercializadores que no requieren permiso;
- XXIV. Establecer los Ingresos Recuperables y los objetivos de cobranza eficiente para los Suministradores de Servicios Básicos;
- XXV. Establecer los mecanismos para la asignación de Usuarios Calificados y Generadores Exentos a los Suministradores de Último Recurso cuando se requiera en términos de esta Ley;
- XXVI. Resolver las controversias que surjan entre el CENACE y los integrantes de la industria eléctrica, una vez que se agoten las vías establecidas en las Reglas del Mercado;
- XXVII. Determinar las tarifas que se podrán cobrar a los prestadores de servicios públicos de otras industrias que utilicen las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional y emitir y verificar el cumplimiento de las disposiciones necesarias para garantizar el acceso a los mismos;
- XXVIII. Emitir los criterios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 34 de esta Ley;
- XXIX. Previa solicitud del propietario y la no objeción del CENACE, resolver sobre la cesión de las Redes Particulares a los Transportistas o los Distribuidores;
- XXX. Expedir y aplicar la regulación necesaria en materia de eficiencia, calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional;
- XXXI. Regular, supervisar y ejecutar el proceso de estandarización y normalización en materia del Sistema Eléctrico Nacional;
- XXXII. Definir los términos para la aprobación de las unidades de verificación y las unidades de inspección a que alude la fracción IV del artículo 33 de esta Ley y expedir los formatos correspondientes;
- XXXIII. Dictar o ejecutar las medidas necesarias para proteger al público, y solicitar a otras autoridades, en el ámbito de su competencia, la aplicación de medidas de seguridad adicionales o necesarias;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- XXXIV. Establecer y vigilar el cumplimiento de las reglas para la transmisión de información privilegiada por parte del personal de los Transportistas, los Distribuidores y el CENACE y de las personas que tengan relación con ellos;
- XXXV. Establecer las modalidades y la información mínima que deberán hacer pública los integrantes de la industria eléctrica;
- XXXVI. Requerir y facilitar el acceso a la información señalada en esta Ley y la demás información que, a juicio de la misma CRE, permita conocer el desempeño y las tendencias de la industria eléctrica nacional;
- XXXVII. Ordenar y realizar visitas de verificación, requerir la presentación de información y citar a comparecer a los integrantes de la industria eléctrica, a fin de supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXVIII. Investigar, identificar y denunciar a las personas que realicen actos u omisiones que tengan como objeto o consecuencia directa o indirecta influir en la toma de decisión de un servidor público, del personal o de los consejeros de las empresas productivas del Estado en la industria eléctrica para obtener un beneficio económico personal directo o indirecto, en el ámbito de sus atribuciones;
- XXXIX. Expedir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas de carácter general en relación con las atribuciones que le confiere esta Ley;
- XL. Imponer las sanciones que correspondan en términos de lo dispuesto en esta Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones jurídicas;
- XLI. Coordinarse con la Procuraduría Federal del Consumidor para la atención de las quejas de las personas físicas y morales usuarias del Suministro Básico y comprendidas en el artículo 2 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y atender directamente las quejas de las personas físicas y morales usuarias de dicho servicio cuyas quejas no son procedentes ante la Procuraduría Federal del Consumidor o en las cuales dicha autoridad no puede actuar como árbitro, de acuerdo con lo establecido en los artículos 99 y 117 de dicha Ley;
- XLII. Las demás que éste y otros ordenamientos jurídicos le confieran, e
- XLIII. Interpretar para efectos administrativos la presente Ley en el ámbito de sus facultades;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

TÍTULO SEGUNDO **De la industria eléctrica**

Capítulo I **De la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional**

Artículo 13.- Con el objetivo de promover la instalación de los recursos suficientes para satisfacer la demanda en el Sistema Eléctrico Nacional y cumplir con los objetivos de energías limpias, la Secretaría desarrollará programas indicativos para la instalación y retiro de las Centrales Eléctricas, cuyos aspectos relevantes se incorporarán en el Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional.

La Secretaría podrá preparar y coordinar la ejecución de los proyectos estratégicos de infraestructura necesarios para cumplir con la política energética nacional.

Artículo 14.- La ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución se realizarán conforme a los programas que al efecto autorice la Secretaría, escuchando la opinión que, en su caso, emita la CRE.

Los programas de ampliación y modernización para la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista serán autorizados por la Secretaría a propuesta del CENACE, escuchando la opinión que, en su caso, emita la CRE.

Los programas de ampliación y modernización para los elementos de las Redes Generales de Distribución que no correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista serán autorizados por la Secretaría a propuesta de los Distribuidores interesados, escuchando la opinión que, en su caso, emita la CRE.

El Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional será emitido por la Secretaría, e incorporará los aspectos relevantes de los programas de ampliación y modernización.

Dichos programas se desarrollarán bajo los principios siguientes:

- I. Procurarán la operación del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad;
- II. Se coordinarán con los programas promovidos por el Fondo de Servicio Universal Eléctrico, e



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

III. Incorporarán mecanismos para conocer la opinión de los Participantes del Mercado.

Artículo 15.- El Estado ejercerá el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional a través del CENACE, quien determinará los elementos de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista; los demás elementos de estas redes podrán ser operados por los Transportistas o Distribuidores, sujetándose a la coordinación del CENACE. El CENACE determinará la asignación de responsabilidades y procedimientos de coordinación con los Transportistas y Distribuidores a fin de ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional.

Para el mejor cumplimiento de su objeto, el CENACE podrá formar asociaciones o celebrar contratos con particulares para que presten servicios auxiliares a la operación del Mercado Eléctrico Mayorista. Las asociaciones y contratos respectivos deberán sujetarse a las siguientes condiciones:

- I. Los particulares con quienes el CENACE contrate serán solidariamente responsables por la prestación de los servicios correspondientes;
- II. En la constitución de gravámenes sobre los derechos derivados de las asociaciones y contratos, se hará constar que, bajo ninguna circunstancia, se podrán dar en garantía los bienes del dominio público objeto de los mismos.

Artículo 16.- Las instrucciones que el CENACE emita en el ejercicio del Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional son obligatorias para todos los integrantes de la industria eléctrica.

Capítulo II De la generación de energía eléctrica

Artículo 17.- Las Centrales Eléctricas con capacidad mayor o igual a 0.5 MW y las Centrales Eléctricas de cualquier tamaño representadas por un Generador en el Mercado Eléctrico Mayorista requieren permiso otorgado por la CRE para generar energía eléctrica. Las Centrales Eléctricas de cualquier capacidad que sean destinadas exclusivamente al uso propio en emergencias o interrupciones en el Suministro Eléctrico se exentan del requisito de permiso.

Los permisionarios y sus representantes están obligados al cumplimiento de las Reglas del Mercado. El permisionario o una persona distinta a él podrán representar total o



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

parcialmente a cada Central Eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista, en los términos permitidos por las Reglas del Mercado.

Artículo 18.- Los Generadores que representen Centrales Eléctricas interconectadas al Sistema Eléctrico Nacional deberán:

- I. Celebrar los contratos de interconexión respectivos, emitidos por la CRE;
- II. Operar sus Centrales Eléctricas cumpliendo las instrucciones del CENACE;
- III. Sujetar el mantenimiento de sus Centrales Eléctricas a la coordinación y a las instrucciones del CENACE, y
- IV. Notificar al CENACE los retiros programados de sus Centrales Eléctricas.

Artículo 19.- En relación con la producción de sus propias Centrales Eléctricas, los Generadores podrán realizar las actividades de comercialización a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley, exceptuando la prestación del Suministro Eléctrico. Sobre dichas actividades no aplicarán ni la estricta separación legal, ni las reglas que se refiere el artículo 8 de esta Ley, y se sujetarán al régimen jurídico aplicable a la Central Eléctrica correspondiente.

Artículo 20.- Los titulares de las Centrales Eléctricas que no requieran y no obtengan un permiso se denominarán Generadores Exentos y sólo podrán vender su energía eléctrica y Productos Asociados a través de un Suministrador.

Artículo 21.- Los Generadores Exentos podrán vender energía eléctrica y Productos Asociados a través de un Suministrador de Servicios Básicos. La CRE emitirá los modelos de contrato y metodologías de contraprestaciones aplicables, que reflejarán el valor económico que produzca al Suministrador. En su defecto, los Generadores Exentos podrán vender energía eléctrica y Productos Asociados a través de un Suministrador de Servicios Calificados, siempre y cuando las Centrales Eléctricas no compartan su medición con el Centro de Carga de un Usuario de Suministro Básico.

Artículo 22.- Se entiende por abasto aislado la generación o importación de energía eléctrica para la satisfacción de necesidades propias o para la exportación, sin transmitir dicha energía por la Red Nacional de Transmisión o por las Redes Generales de Distribución.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Los Generadores y Generadores Exentos podrán destinar toda o parte de su producción para fines de abasto aislado. Los Centros de Carga podrán adquirir todo o parte de su Suministro Eléctrico por el abasto aislado.

El abasto aislado no se considera Suministro Eléctrico.

El abasto aislado es una actividad de la industria eléctrica y se sujeta a las obligaciones de esta Ley.

Artículo 23.- Las Centrales Eléctricas que destinen parte de su producción para fines de abasto aislado podrán ser interconectadas a la Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución para la venta de excedentes y compra de faltantes que resulten de su operación, siempre y cuando se celebre el contrato de interconexión correspondiente y se sujeten a las Reglas del Mercado.

Artículo 24.- Los Centros de Carga que adquieran parte de su Suministro Eléctrico mediante el abasto aislado podrán ser conectadas a la Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución para comprar energía eléctrica y Productos Asociados, siempre y cuando se celebre el contrato de conexión correspondiente y se sujeten a las Reglas del Mercado.

Artículo 25.- Los Generadores y Generadores Exentos están obligados a proporcionar la energía eléctrica disponible para el Sistema Eléctrico Nacional, cuando por causas de emergencia dicho sistema lo requiera, cumpliendo las instrucciones del CENACE, únicamente por el lapso que dure dicha emergencia. En estos casos, los Generadores y Generadores Exentos tendrán derecho a recibir la contraprestación que les corresponda en los términos de las Reglas del Mercado.

Capítulo III De la transmisión y distribución de energía eléctrica

Artículo 26.- Los Transportistas y los Distribuidores son responsables de la operación de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y operarán sus redes conforme a las instrucciones del CENACE. Para el mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores se sujetarán a la coordinación y a las instrucciones del CENACE.

Artículo 27.- Las condiciones generales para la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica que expida la CRE tendrán por objeto



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

determinar los derechos y obligaciones del prestador del servicio y del usuario, para lo cual deberán contener, como mínimo:

- I. Las tarifas aplicables;
- II. Las características, alcances y modalidades del servicio;
- III. Los criterios, requisitos y publicidad de información para ofrecer el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio;
- IV. Las condiciones crediticias y de suspensión del servicio;
- V. El esquema de penalizaciones y bonificaciones ante el incumplimiento de los compromisos contractuales;
- VI. Las condiciones que, en su caso, podrán modificarse de común acuerdo con usuarios específicos, siempre que ello no represente un trato indebidamente discriminatorio y se hagan extensivas a usuarios similares, y
- VII. El procedimiento para la atención de quejas.

La CRE podrá expedir las modificaciones que resulten necesarias a efecto de que las condiciones generales para la prestación de los servicios reflejen los usos comunes en la industria eléctrica a nivel nacional e internacional.

Artículo 28.- Las obligaciones en materia de calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad se establecerán en las condiciones generales para la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica y las demás disposiciones que al efecto emita la CRE. Los Transportistas y los Distribuidores no tendrán responsabilidad por los costos que ocurran en el Mercado Eléctrico Mayorista como resultado de caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 29.- Los Transportistas y los Distribuidores llevarán a cabo los proyectos de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución que se incluyan en los programas correspondientes, previa instrucción de la Secretaría.

Artículo 30.- El Estado, a través de la Secretaría, los Transportistas o los Distribuidores podrá formar asociaciones o celebrar contratos con particulares para que lleven a cabo por cuenta de la Nación, entre otros, el financiamiento, instalación, mantenimiento,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica.

Las asociaciones y contratos a que se refiere el presente Capítulo se deberán sujetar a las siguientes condiciones:

- I. El Estado será responsable de la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, siendo los particulares con quienes el Estado contrate, solidariamente responsables en la prestación del servicio;
- II. Las asociaciones y contratos se deberán sujetar a la regulación tarifaria y a las condiciones de prestación de los servicios que expida la CRE;
- III. La adjudicación de las asociaciones y contratos se realizará a través de procesos competitivos que garanticen la libre competencia;
- IV. El porcentaje mínimo de contenido nacional será determinado por la Secretaría, siempre y cuando los tratados internacionales y acuerdos comerciales suscritos por México no establezcan un porcentaje y existan proveedores nacionales que puedan satisfacer dicho contenido;
- V. Las asociaciones y contratos deberán prever la transferencia de tecnología y conocimiento a los Transportistas y Distribuidores, y
- VI. En la constitución de gravámenes sobre los derechos derivados de las asociaciones y contratos, se hará constar que, bajo ninguna circunstancia, se podrán dar en garantía los bienes del dominio público objeto de los mismos.

Artículo 31.- La Secretaría podrá determinar la formación de asociaciones o la celebración de contratos con la finalidad de realizar el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación, ampliación, modernización, vigilancia y conservación de la infraestructura necesaria para prestar el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica en la zona que para tal efecto establezca, cuando no se trate de activos de los Transportistas o los Distribuidores de las empresas productivas del Estado o cuando un Transportista o Distribuidor:

- I. Incumpla sus obligaciones en materia de calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- II. En los dos años previos, genere retornos menores al producto de su Retorno Objetivo por el valor de sus activos o incurra en insolvencia financiera que requiera transferencias extraordinarias;
- III. No lleve a cabo los proyectos contenidos en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución, o
- IV. Incumpla las obligaciones relacionadas con la interconexión de Centrales Eléctricas y la conexión de Centros de Carga.

Artículo 32.- La Secretaría estará facultada para convocar a los particulares para la celebración de las asociaciones o contratos a que se refiere el artículo anterior, para supervisar y calificar los procesos correspondientes y para ordenar la celebración de las asociaciones o contratos respectivos.

Artículo 33.- Los Transportistas y los Distribuidores están obligados a interconectar a sus redes las Centrales Eléctricas de los Generadores y Generadores Exentos que lo soliciten, y a conectar a sus redes los Centros de Carga de los Usuarios Finales y Suministradores que lo soliciten, en condiciones no indebidamente discriminatorias, cuando ello sea técnicamente factible.

Los Transportistas y los Distribuidores deberán interconectar las Centrales Eléctricas y conectar los Centros de Carga en los plazos señalados en este artículo, una vez que los solicitantes hayan cumplido las especificaciones técnicas establecidas por el CENACE, las Normas Oficiales Mexicanas y los demás estándares establecidos por la CRE aplicables a dichas instalaciones. En caso que los Transportistas o los Distribuidores nieguen o dilaten la interconexión o conexión, la CRE determinará si existe causa justificada para ello.

Para la interconexión de las Centrales Eléctricas y Conexión de los Centros de Carga, el CENACE está obligado, al menos, a:

- I. Definir las especificaciones técnicas generales requeridas para realizar las interconexiones y conexiones;
- II. Definir las especificaciones técnicas particulares requeridas para realizar la interconexión o conexión, a solicitud del representante de la Central Eléctrica o del Centro de Carga;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- III. Instruir a los Transportistas o a los Distribuidores la celebración del contrato de interconexión o conexión, a solicitud del representante de la Central Eléctrica o del Centro de Carga, una vez definidas las especificaciones técnicas particulares para llevarla a cabo o determinada la exención de las mismas;
- IV. Comprobar que una unidad de verificación o una unidad de inspección, según corresponda, aprobada en los términos que defina la CRE, certifique en los formatos que para tal efecto expida ésta, que la instalación para la interconexión o la conexión cumple con las especificaciones técnicas establecidas por el CENACE, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables distintas a las referidas en la siguiente fracción, y los demás estándares aplicables;
- V. Comprobar, cuando se trate de conexiones en alta tensión y de la prestación de servicios en lugares de concentración pública, que una unidad de verificación, aprobada en los términos que defina la Secretaría, certifique en los formatos que para tal efecto expida ésta, que la instalación en cuestión cumple con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a dichas instalaciones, y
- VI. Ordenar a las partes la realización de interconexión o conexión físicas.

Para la interconexión de las Centrales Eléctricas y Conexión de los Centros de Carga, los Transportistas y los Distribuidores están obligados a celebrar los contratos de interconexión o conexión, con base en los modelos que emita la CRE, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la orden correspondiente por parte del CENACE, y realizar la interconexión o conexión físicas dentro de las setenta y dos horas siguientes a la notificación de la orden correspondiente del CENACE.

Las Reglas del Mercado establecerán los criterios para que el CENACE omita la definición de especificaciones técnicas particulares, así como para exentar a las Centrales Eléctricas y los Centros de Carga de la certificación a que se refiere la fracción IV de este artículo, entre otros criterios aplicables.

Artículo 34.- Para la interconexión de las Centrales Eléctricas y la conexión de los Centros de Carga, las Reglas de Mercado establecerán criterios para que el CENACE defina las especificaciones técnicas particulares, mecanismos para establecer la prelación de solicitudes y procedimientos para llevar a cabo el análisis conjunto de las solicitudes que afecten una misma región del país. En ningún caso el permiso de generación se tomará como criterio para la prelación de solicitudes de interconexión o conexión, o como requisito para solicitar la determinación de las especificaciones técnicas particulares.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El interesado podrá realizar, bajo su propio costo, las obras requeridas para cumplir con las especificaciones técnicas, o podrá solicitar al CENACE o a los Distribuidores que incluyan obras específicas en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, siempre que ello aporte un beneficio neto al Sistema Eléctrico Nacional. A propuesta del CENACE, la CRE emitirá criterios generales para la evaluación de dicho beneficio neto.

El solicitante deberá celebrar el contrato de interconexión a que se refiere la fracción III del artículo anterior en el plazo referido de diez días hábiles. La CRE autorizará los depósitos en garantía y las cuotas periódicas requeridos en el periodo previo a la entrada en operación de la Central Eléctrica o Centro de Carga correspondiente.

Artículo 35.- Cuando las obras necesarias para la interconexión o conexión no se incluyan en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, el Generador, Generador Exento o Usuario Final podrán optar por realizarlos a su costa o por hacer aportaciones a los Transportistas o a los Distribuidores para la realización de dichas obras y beneficiarse de las mismas, bajo los términos, condiciones y metodologías de cálculo que fije la CRE conforme a las bases generales siguientes:

- I. El CENACE realizará el cálculo de aportaciones y otros conceptos a que se refiere este artículo, con el apoyo del Transportista o del Distribuidor en caso de requerirlo;
- II. No se construirán obras de transmisión y distribución cuando el CENACE determine que dichas obras se contraponen con las condiciones de eficiencia, calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad;
- III. Estarán exentas del pago de aportaciones, las ampliaciones de infraestructura requeridas para el Suministro Eléctrico de Usuarios Finales individuales en baja tensión, cuando la distancia entre el poste o registro de red de baja tensión existente más próxima a las instalaciones del interesado sea inferior a doscientos metros;
- IV. No habrá aportaciones a cargo del interesado cuando la construcción sea a cargo de él mismo, de acuerdo con las especificaciones y normas respectivas, y
- V. Cuando un particular realice aportaciones para la ampliación de infraestructura de transmisión o distribución o cuando realice las obras a su cargo, se le otorgará la opción de adquirir los Derechos Financieros de Transmisión que correspondan o,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

en su defecto, la opción de recibir los ingresos que resulten de la venta de los mismos, en los términos de las Reglas del Mercado.

Artículo 36.- El CENACE administrará los Derechos Financieros de Transmisión en los términos que establezcan las Reglas del Mercado, mismas que establecerán el mecanismo para distribuir entre los Participantes del Mercado los ingresos o costos excedentes que resulten de la liquidación de dichos instrumentos.

Artículo 37.- La medición de la energía eléctrica y de los Servicios Conexos entregados y recibidos por las Centrales Eléctricas y Centros de Carga que estén representados por Generadores o por Usuarios Calificados Participantes del Mercado se regirá por las Reglas del Mercado. La medición de las demás Centrales Eléctricas y Centros de Carga se regirá por las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico que al efecto emita la CRE. La medición de la energía eléctrica y de los Servicios Conexos entregados y recibidos en los demás puntos del Sistema Eléctrico Nacional se regirá por las Reglas del Mercado. Los Transportistas y los Distribuidores están obligados a compartir los datos de medición de las Centrales Eléctricas y los Centros de Carga con los Suministradores que los representan.

Artículo 38.- Los Transportistas y los Distribuidores celebrarán con el CENACE los convenios que regirán la prestación y facturación de los servicios de transmisión y distribución, con base en los modelos de contrato autorizados por la CRE a propuesta del CENACE.

Artículo 39.- Los Transportistas y los Distribuidores podrán ejecutar en las calles, calzadas, jardines, plazas y demás lugares públicos, los trabajos necesarios para la instalación, mantenimiento y retiro de líneas aéreas y subterráneas y equipo destinado al servicio. Dichos trabajos deberán realizarse con las medidas de seguridad apropiadas y en forma tal que no se impida, a menos que sea inevitable, el uso público de los lugares mencionados. Al término de dichas obras, el Transportista o el Distribuidor, según corresponda, hará las reparaciones correspondientes.

Artículo 40.- Corresponde al Usuario Final realizar a su costa y bajo su responsabilidad, las obras e instalaciones destinadas al uso de la energía eléctrica, mismas que deberán satisfacer los requisitos técnicos y de seguridad que fijen las Normas Oficiales Mexicanas. Los productos, dispositivos, equipos, maquinaria, instrumentos o sistemas que utilicen para su funcionamiento y operación la energía eléctrica, quedan sujetos al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 41.- Los Transportistas y los Distribuidores sólo podrán suspender el servicio a los Usuarios Finales en los casos siguientes:

- I. Por caso fortuito y fuerza mayor;
- II. Por mantenimiento programado en las instalaciones, siempre que se haya notificado con anterioridad al Usuario Final o su representante;
- III. Por incumplimiento de las obligaciones de pago o de garantía de un Usuario Calificado Participante del Mercado frente al CENACE, en cuyo caso el CENACE emitirá la instrucción respectiva;
- IV. Por incumplimiento de las obligaciones de pago oportuno por el servicio prestado, en cuyo caso el Suministrador que representa al Centro de Carga emitirá la instrucción respectiva;
- V. Por realizar actividades o incurrir en omisiones que impidan el funcionamiento adecuado de las redes o que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de control o de medición;
- VI. Por incumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, o mala operación o fallas en las instalaciones del Usuario Final;
- VII. Por el uso de energía eléctrica en contravención a lo establecido en las Reglas de Mercado o en las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico, según corresponda, y
- VIII. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales cuando en el contrato se estipule que tal incumplimiento implica la suspensión del servicio.

En los casos antes señalados, los Transportistas y los Distribuidores podrán proceder al corte del servicio sin requerirse al efecto la intervención previa de autoridad alguna.

En caso de una suspensión de servicio que posteriormente se determine improcedente, las responsabilidades que deriven corresponderán al CENACE o al Suministrador que en su caso haya emitido la instrucción, siempre y cuando el Transportista o el Distribuidor la haya ejecutado correctamente.

En caso que el Transportista o el Distribuidor no ejecute la suspensión en un periodo de 24 horas siguientes a la recepción de la instrucción del CENACE o del Suministrador, el



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

consumo que corresponde al periodo subsecuente se cargará al Transportista o a el Distribuidor correspondiente.

Artículo 42.- El Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica se considera de interés social y orden público, por lo que tiene preferencia sobre cualquier otra actividad que implique el aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos afectos a aquéllas. Para todos los efectos legales, el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica es de utilidad pública. Están sujetos a servidumbre legal los predios necesarios para la instalación de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución.

Artículo 43.- El transporte de energía eléctrica a través de Redes Particulares se sujetará a las disposiciones administrativas de carácter general que al efecto emita la Comisión Reguladora de Energía. El artículo 8 de la presente Ley no será aplicable a las Redes Particulares.

Los permisos de generación comprenderán el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación, ampliación, modernización, vigilancia y conservación de las Redes Particulares que resulten necesarias para entregar la producción de las Centrales Eléctricas a la Red Nacional de Transmisión o las Redes Generales de Distribución, o para fines de abasto aislado. Las Redes Particulares no formarán parte de la Red Nacional de Transmisión o las Redes Generales de Distribución y se sujetarán al régimen jurídico aplicable a la Central Eléctrica a la que pertenezcan.

Artículo 44.- Previo acuerdo entre las partes interesadas, los Transportistas o los Distribuidores podrán pactar la adquisición de las Redes Particulares, para que se integren a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, según corresponda. En su defecto, y previa solicitud del propietario y la no objeción del CENACE, la CRE podrá determinar que una Red Particular se ceda a título gratuito a un Transportista o a un Distribuidor, siempre y cuando implique un beneficio neto para el Sistema Eléctrico Nacional.

Capítulo IV De la comercialización de energía eléctrica

Artículo 45.- La comercialización comprende una o más de las siguientes actividades:

- I. Prestar el Suministro Eléctrico a los Usuarios Finales;
- II. Representar a los Generadores Exentos en el Mercado Eléctrico Mayorista;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- III. Realizar las transacciones referidas en el artículo 84 de esta Ley, en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- IV. Celebrar los contratos referidos en el artículo 85 de esta Ley, con los Generadores, Comercializadores y Usuarios Calificados Participantes del Mercado;
- V. Adquirir los servicios de transmisión y distribución con base en las Tarifas Reguladas;
- VI. Adquirir y enajenar los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico, con la intermediación del CENACE, y
- VII. Las demás que determine la CRE.

Artículo 46.- Para prestar el Suministro Eléctrico o representar a los Generadores Exentos, se requiere permiso de la CRE en modalidad de Suministrador.

Artículo 47.- Las Centrales Eléctricas y la Demanda Controlable se operarán de conformidad con las instrucciones del CENACE. Para este efecto, los Suministradores que representen a Centrales Eléctricas y Demanda Controlable notificarán las instrucciones que reciban del CENACE, en los términos de las Reglas del Mercado.

Artículo 48.- Con excepción de los Usuarios Calificados, los Suministradores de Servicios Básicos ofrecerán el Suministro Básico a todas las personas que lo soliciten y cuyos Centros de Carga se encuentren ubicados en las zonas donde operen, siempre que ello sea técnicamente factible, en condiciones no indebidamente discriminatorias.

Los Suministradores de Servicios Calificados podrán ofrecer el Suministro Calificado a los Usuarios Calificados en condiciones de libre competencia.

Los Suministradores de Último Recurso ofrecerán el Suministro de Último Recurso a todos los Usuarios Calificados que lo requieran y cuyos Centros de Carga se encuentren ubicados en las zonas donde operen, siempre que ello sea técnicamente factible, en condiciones no indebidamente discriminatorias.

En caso que los Suministradores de Servicios Básicos o los Suministradores de Último Recurso nieguen o dilaten el Suministro Eléctrico, la CRE determinará si existe causa justificada para ello.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 49.- Los Usuarios de Suministro Básico con Demanda Controlable podrán vender energía eléctrica y Productos Asociados a través de un Suministrador de Servicios Básicos. La CRE emitirá los modelos de contrato y metodologías de contraprestaciones aplicables, que reflejarán el valor económico que produzca al Suministrador.

Artículo 50.- Las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico que expida la CRE tendrán por objeto determinar los derechos y obligaciones del prestador del servicio y del Usuario Final, para lo cual deberán contener, como mínimo, la información que los Suministradores pondrán a la disposición de los Usuarios Finales y las condiciones no indebidamente discriminatorias a que se sujetará el servicio.

Artículo 51.- Previo al inicio del Suministro Eléctrico, el Usuario Final deberá celebrar un contrato de suministro con un Suministrador. Dichos contratos deberán cumplir con las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico y, en el caso del Suministro Básico, deberán ser registrados ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

Artículo 52.- La CRE establecerá los requisitos que los Suministradores de Servicios Básicos, los Suministradores de Servicios Calificados y los Usuarios Calificados Participantes del Mercado, en su caso, deberán observar para adquirir la potencia que les permita suministrar a los Centros de Carga que representen. Asimismo, la CRE establecerá los requisitos y montos mínimos de Contratos de Cobertura Eléctrica que los Suministradores de Servicios Básicos deberán celebrar.

Artículo 53.- La CRE verificará el cumplimiento de los requisitos de adquirir la potencia y celebrar los Contratos de Cobertura Eléctrica a que se refiere el artículo anterior. Para tal efecto, la CRE verificará que los instrumentos que los Suministradores y Usuarios Calificados utilicen para cubrir sus obligaciones de potencia sean consistentes con las capacidades de las Centrales Eléctricas y de la Demanda Controlable registradas ante el CENACE y con las capacidades instaladas.

Artículo 54.- A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, los Suministradores de Servicios Básicos celebrarán Contratos de Cobertura Eléctrica exclusivamente a través de los mecanismos que determine la Secretaría, incluyendo subastas que llevará a cabo el CENACE. Los términos para llevar a cabo dichas subastas y asignar los Contratos de Cobertura Eléctrica respectivos se dispondrán en las Reglas del Mercado.

Artículo 55.- La Secretaría solicitará la intervención de un Suministrador de Servicios Básicos cuando incumpla con sus obligaciones de pago o de garantía frente al CENACE.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La Secretaría podrá determinar, además, que los activos, derechos y obligaciones de dicho Suministrador de Servicios Básicos se transfieran a otro Suministrador de Servicios Básicos, así como las medidas de transición requeridas, salvaguardando la Continuidad del servicio.

La Comisión Federal de Electricidad garantizará la prestación del Suministro Eléctrico a los Usuarios Finales del Suministrador de Servicios Básicos que se encuentre en liquidación hasta que sean transferidos a un nuevo Suministrador.

Artículo 56.- En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago o de garantía de un Suministrador de Servicios Calificados, o cuando un Suministrador de Servicios Calificados deje de prestar servicios a un Generador Exento o a un Usuario Calificado por cualquier motivo, sin que estos hayan elegido otro Comercializador, el Suministrador de Último Recurso correspondiente comprará la producción de los Generadores Exentos y prestará el Suministro de Último Recurso a los Usuarios Calificados afectados, hasta en tanto contraten la compraventa o el Suministro Eléctrico bajo cualquiera de las modalidades existentes.

La CRE establecerá los mecanismos para la asignación de Usuarios Calificados y Generadores Exentos a los Suministradores de Último Recurso.

Artículo 57.- Cuando no exista un permisionario para proveer Suministro de Último Recurso en una zona geográfica o para una clase de usuarios, los Suministradores de Servicios Básicos estarán obligados a ofrecer el Suministro de Último Recurso. Para este efecto, no se requerirá la separación a que se refiere el artículo 8 de esta Ley.

Los Suministradores de Último Recurso no estarán sujetos a sanciones por el incumplimiento en la adquisición de potencia, Certificados de Energías Limpias o Contratos de Cobertura Eléctrica que resulte de la asignación de Usuarios Calificados para el Suministro de Último Recurso, durante el periodo que determine la CRE.

Artículo 58.- La CRE autorizará los precios máximos y demás condiciones para los Suministradores de Último Recurso; los precios máximos y términos de compraventa se basarán en los precios del Mercado Eléctrico Mayorista y no se beneficiarán de los recursos dedicados al Suministro Básico.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo V De los Usuarios Calificados

Artículo 59.- La calidad de Usuario Calificado se adquiere mediante la inscripción en el registro correspondiente a cargo de la CRE. La inscripción se obtendrá mediante solicitud a la CRE por los medios electrónicos establecidos para tal fin. El solicitante deberá acreditar que los Centros de Carga a incluirse en el registro cumplan con los niveles requeridos de consumo o demanda fijados por la Secretaría.

Los Usuarios Finales cuyos Centros de Carga reúnan las características para incluirse en el registro de Usuarios Calificados podrán optar por mantener la calidad de Usuario de Suministro Básico, siempre y cuando no se encuentren en los supuestos establecidos en el siguiente artículo.

Una persona puede registrarse como Usuario Calificado para el consumo en determinados Centros de Carga y a su vez mantener la calidad de Usuario de Suministro Básico para el consumo en otros Centros de Carga. Para estos efectos, se considerará que el Usuario Calificado y el Usuario de Suministro Básico son Usuarios Finales diferentes.

Artículo 60.- Se obligan a mantener su inscripción en el registro de Usuarios Calificados aquellos Centros de Carga que:

- I. Se hayan incluido en el registro de Usuarios Calificados, independientemente de la evolución de su demanda, o
- II. No reciban el Servicio Público de Energía Eléctrica a la entrada en vigor de la presente Ley y reúnan los requisitos para incluirse en el registro de Usuarios Calificados.

El registro de los Centros de Carga podrá cancelarse transcurridos cinco años de haberse registrado. En este caso, deberá transcurrir un periodo adicional de cinco años más para que vuelvan a ser incluidos en el registro de Usuarios Calificados.

Se prohíbe la separación de Centros de Carga con la finalidad de evadir los niveles de consumo establecidos por la Secretaría u otras reglas que obliguen al Usuario Final a registrarse como Usuario Calificado. La CRE dictaminará sobre los presuntos casos de separación de Centros de Carga con este fin, en los términos de las disposiciones administrativas de carácter general que al efecto emita.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La CRE verificará que se incluyan en el registro de Usuarios Calificados los Centros de Carga que se encuentran obligados a ello.

En caso que un Usuario Final no realice dicho registro, la CRE lo registrará y notificará al suministrador correspondiente para que preste el Suministro de Último Recurso al Usuario Final en dichos Centros de Carga hasta en tanto contrate el Suministro Eléctrico a través de un Suministrador Calificado o en modalidad de Usuario Calificado Participante del Mercado.

La Secretaría determinará y ajustará los niveles de consumo que permiten a los Usuarios Finales incluirse en el registro de Usuarios Calificados. Los ajustes a dichos niveles se darán a conocer con la anticipación que determine la Secretaría, a fin que dichos Usuarios Finales contraten el Servicio Eléctrico a través de un Suministrador Calificado o en modalidad de Usuario Calificado Participante del Mercado.

Artículo 61.- Los Usuarios Calificados podrán recibir el Suministro Eléctrico y vender la energía eléctrica y Productos Asociados de su Demanda Controlable a través de un Suministrador de Servicios Calificados.

Artículo 62.- Los titulares de los Centros de Carga que se suministran sin la representación de un Suministrador se denominarán Usuarios Calificados Participantes del Mercado. Con excepción de la prestación del Suministro Eléctrico a terceros, los Usuarios Calificados Participantes del Mercado podrán realizar las actividades de comercialización a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley.

Artículo 63.- A los servicios prestados a los Usuarios Calificados Participantes del Mercado, no les será aplicable el párrafo segundo del artículo 113 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Artículo 64.- Los Usuarios Calificados operarán la Demanda Controlable que representan conforme a las instrucciones del CENACE.

Capítulo VI **De los pequeños sistemas eléctricos**

Artículo 65.- Se considerarán pequeños sistemas eléctricos los que se utilicen para suministrar energía eléctrica al público en general y no se encuentren conectados de manera permanente a la Red Nacional de Transmisión. El área de control de Baja California y el sistema interconectado de Baja California Sur no se consideran pequeños sistemas eléctricos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 66.- La Secretaría podrá autorizar los términos y convenios bajo los cuales los integrantes de la industria eléctrica colaborarán dentro de los pequeños sistemas eléctricos a fin de prestar el Suministro Eléctrico en condiciones de eficiencia, calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad. Cuando los pequeños sistemas eléctricos cuenten con la autorización a que se refiere este artículo, no les será aplicable la estricta separación legal y las reglas referidas en el artículo 8 del presente ordenamiento.

Artículo 67.- Las Reglas del Mercado podrán establecer esquemas especiales para la operación de los pequeños sistemas eléctricos, así como para el área de control de Baja California y para el sistema interconectado de Baja California Sur. El Control Operativo de los anteriores es facultad del CENACE, quien podrá formar asociaciones o celebrar contratos con terceros para la realización de esta actividad, previa autorización de la Secretaría.

Capítulo VII Del uso y ocupación superficial

Artículo 68.- Se considera de utilidad pública la ocupación o afectación superficial de inmuebles, predios, terrenos, bienes o derechos necesarios para el desarrollo de las actividades de la industria eléctrica. La contraprestación por la adquisición, uso, goce, servidumbre, ocupación o afectación superficial de los inmuebles, predios, terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las actividades de la industria eléctrica, será negociada entre los propietarios, poseedores o titulares de los inmuebles, predios, terrenos, bienes o derechos de que se trate y los interesados.

Artículo 69.- La negociación y acuerdo sobre la contraprestación a que se refiere el artículo anterior deberá realizarse de manera transparente y sujetarse a las siguientes bases:

- I. El interesado deberá expresar por escrito al propietario, poseedor o titular del inmueble, predio, terreno, bien o derecho de que se trate, su voluntad de adquirir, ocupar, usar, gozar o afectar tales bienes o derechos;
- II. El interesado deberá mostrar y describir el proyecto que desarrollará y atender las dudas y cuestionamientos del propietario, poseedor o titular del inmueble, predio, terreno, bien o derecho de que se trate, de manera que entienda sus alcances, así como las posibles consecuencias y afectaciones que se podrían generar por su



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ejecución y, en su caso, los beneficios que le representaría en lo personal y/o en su comunidad o localidad;

- III. El interesado deberá dar aviso a la Procuraduría Agraria de las negociaciones que pretenda iniciar para la adquisición, uso, goce, servidumbre o afectación superficial, con el fin de que, con la anuencia de los propietarios, poseedores o titulares de los inmuebles, predios, terrenos, bienes o derechos, ésta pueda asesorarlos y, en su caso, representarlos en las negociaciones y acuerdos que se logren;
- IV. La Procuraduría Agraria estará facultada para supervisar el cumplimiento de los términos y condiciones pactados, así como promover y ejercer las acciones legales a que haya lugar en caso de incumplimiento;
- V. La Secretaría podrá prever la participación de testigos sociales en los procesos de negociación;
- VI. La forma o modalidad de adquisición, uso, goce, ocupación o afectación que se pacte deberá ser idónea para el desarrollo del proyecto en cuestión, según sus características. Al efecto, podrán emplearse las figuras de arrendamiento, servidumbre, ocupación superficial, comodato, compraventa, permuta y cualquier otra que no contravenga la ley;
- VII. La contraprestación que se acuerde podrá comprender pagos en efectivo o en especie, incluyendo compromisos para formar parte de proyectos y desarrollos en la comunidad o localidad, una combinación de las anteriores, o cualquier otra prestación que no sea contraria a la ley;
- VIII. La contraprestación, así como los demás términos y condiciones que se pacten para la adquisición, uso, goce, servidumbre, ocupación o afectación superficial de los inmuebles, predios, terrenos, bienes o derechos deberán constar invariablemente por escrito, y
- IX. Los documentos en los que consten los acuerdos alcanzados no podrán prever cláusulas de confidencialidad sobre los términos, montos y condiciones de la contraprestación que penalicen a las partes por su divulgación.

Artículo 70.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales elaborará y mantendrá actualizados tabuladores sobre los valores promedio de la tierra y, en su caso, de sus accesorios, para uso, servidumbre, ocupación, afectación o adquisición, según sus



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

características, así como demás tabuladores y mecanismos de referencia que determine. Dichos tabuladores servirán de base para el inicio de las negociaciones que se realicen conforme a este capítulo.

El interesado en la adquisición, uso, goce, servidumbre, ocupación o afectación superficial deberá acompañar al escrito a que se refiere la fracción I del artículo anterior, los tabuladores señalados en este artículo, según corresponda a su propuesta.

El Instituto podrá celebrar los convenios de colaboración que requiera con la Secretaría.

Artículo 71.- Las partes podrán acordar la práctica de avalúos por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, instituciones de crédito del país que se encuentren autorizadas, corredores públicos o profesionistas especializados en valuación.

Los avalúos citados considerarán, entre otros factores:

- I. La previsión de que el proyecto a desarrollar generará, dentro de su zona de influencia, una plusvalía de los inmuebles, bienes y derechos de que se trate;
- II. La existencia de características en los inmuebles, predios, terrenos, bienes y derechos que, sin reflejarse en su valor comercial, los hace técnicamente idóneos para el desarrollo del proyecto de que se trate;
- III. La ocupación o afectación en la porción remanente de los inmuebles, predios, bienes o derechos del cual forme parte la fracción por adquirir usar o gozar;
- IV. Los gastos complementarios no previstos en el valor comercial, para que los afectados sustituyan los inmuebles, predios, terrenos, bienes o derechos por adquirir, cuando sea necesaria la emigración de los afectados, y
- V. En el caso de otorgamiento del uso o goce de los inmuebles, predios, terrenos, bienes o derechos, la previsión de las molestias o afectaciones que sus titulares podrían sufrir con motivo del proyecto a desarrollar, incluyendo el eventual perjuicio por el tiempo que la propiedad será afectada, calculado en función de la actividad habitual de dicha propiedad.

Para el caso de adquisiciones, en ningún caso el valor será inferior al comercial.

Los avalúos que se practiquen en términos de este Capítulo serán cubiertos por los Asignatarios y Contratistas, conforme a lo que señalen los Reglamentos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 72.- En caso de no existir un acuerdo entre las partes, transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha de recepción o notificación del escrito referido en la fracción I del artículo 69 de esta Ley, el interesado en la adquisición, uso, goce, servidumbre, ocupación o afectación superficial podrá:

- I. Promover ante el Juez de Distrito competente la constitución de la, ocupación, afectación o servidumbre legal a que se refiere el artículo 68 de esta Ley, o
- II. Solicitar al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales una mediación que versará sobre las formas o modalidades de adquisición, uso, goce, servidumbre, ocupación o afectación de los terrenos, bienes y derechos, así como la contraprestación que corresponda.

Artículo 73.- La mediación a que se refiere el artículo anterior se desarrollará, al menos, conforme a las siguientes bases:

- I. El Instituto escuchará a las partes y sugerirá la forma o modalidad de adquisición, uso, goce, servidumbre, ocupación o afectación superficial que concilie los intereses y pretensiones de las partes, según las características del proyecto;
- II. El Instituto seleccionará de manera aleatoria dos peritos para que, cada uno, con base en la sugerencia señalada en la fracción anterior, practique avalúo para cada una de las partes.
- III. Cuando la sugerencia formulada conforme a la fracción I anterior no sea la adquisición de los predios, terrenos, bienes o, en su caso, los derechos de que se trate, los peritos también practicarán un avalúo sobre el valor de adquisición, a fin de que las partes lo conozcan como parte de la mediación;
- IV. En caso de que la diferencia entre los avalúos de los dos peritos sea inferior a 15%, el Instituto tomará el promedio simple de los avalúos y el resultado será el monto que sugerirá para la contraprestación;
- V. En caso de que la diferencia entre los avalúos de los dos peritos sea superior a 15%, el Instituto seleccionará aleatoriamente, un tercer perito, mismo que practicará su avalúo en un tiempo acotado. El Instituto tomará el promedio simple de los tres avalúos y el resultado será el monto que sugerirá para la contraprestación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- VI. El avalúo sobre el valor de adquisición a que se refiere la fracción III anterior se sujetará a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, y

Los avalúos que se practiquen en términos de este artículo deberán considerar lo señalado en el artículo 71 de esta Ley.

Las ocupaciones, afectaciones o servidumbres a que se refiere este Capítulo se podrán decretar vía judicial o administrativa, en términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables. La servidumbre, ocupación o afectación se decretará en favor del interesado y se registrará por las disposiciones del derecho común federal y las controversias relacionadas con las mismas, cualquiera que sea su naturaleza, serán competencia de los tribunales federales.

Si dentro de los diez días naturales a partir de la sugerencia de contraprestación a que se refieren las fracciones IV y V de este artículo, las partes no alcanzan un acuerdo, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales notificará a la Secretaría, quien propondrá al Ejecutivo Federal la expropiación, en términos de las disposiciones aplicables, o la constitución de la servidumbre, ocupación superficial o afectación por vía administrativa.

Lo dispuesto en los artículos anteriores no será impedimento para que las partes continúen sus negociaciones y alcancen un acuerdo en cualquier momento hasta antes de existir resolución definitiva.

Artículo 74.- La contraprestación que corresponda por la ocupación, afectación, servidumbre o expropiación que se decrete por vía administrativa se determinará con base en el valor que se obtenga conforme al artículo 73 de la presente Ley.

Artículo 75.- La contratos que los interesados celebren para la ocupación o afectación superficial de predios, terrenos, bienes o derechos deberán prever, al menos, los mecanismos financieros que deberán adoptar para asegurar que el desmantelamiento de sus instalaciones y abandono de los bienes que hayan ocupado, usado, gozado o afectado por virtud de sus actividades, se realice atendiendo a los compromisos pactados con los propietarios, poseedores o titulares de los inmuebles, predios, terrenos, bienes y derechos y a las mejores prácticas, restableciéndolos en el pleno goce de sus derechos.

Los convenios señalados en el párrafo anterior también deberán prever, al menos, mecanismos financieros para cubrir los daños y perjuicios no previstos en la contraprestación que se acuerde conforme a este capítulo, que sus actividades y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

operaciones puedan ocasionar a los propietarios poseedores o titulares de los inmuebles, predios, terrenos, bienes o derechos de que se trate.

Artículo 76.- Los Asignatarios y Contratistas se abstendrán de realizar, directa o indirectamente, conductas o prácticas abusivas, discriminatorias o que busquen influir indebidamente en la decisión de los propietarios, poseedores o titulares de los inmuebles, predios, terrenos, bienes y derechos, durante las negociaciones y los procedimientos a que se refiere el presente Capítulo.

En caso de que se acredite la contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior, sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley y en otras aplicables y de las acciones legales que procedan, el acuerdo alcanzado y, en su caso los convenios o contratos serán nulos.

Artículo 77.- En las instalaciones y derechos de vía de la infraestructura de la industria eléctrica y de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución se permitirá el acceso al mayor número posible de prestadores de servicios públicos de industrias distintas a la eléctrica. La Comisión Reguladora de Energía emitirá las disposiciones necesarias para que dicho acceso sea permitido y vigilará el cumplimiento de esta obligación. Los Transportistas y los Distribuidores sólo podrán cobrar las tarifas que establezca la Comisión Reguladora de Energía por el uso de su infraestructura, y proporcionarán la información que esta Comisión requiera para regular dicha actividad.

Capítulo VIII Del fomento a la industria nacional

Artículo 78.- La Secretaría de Economía, con la opinión de la Secretaría de Energía, definirá las estrategias para el fomento industrial de cadenas productivas locales y para el fomento de la inversión directa en la industria eléctrica, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas, conforme a lo siguiente:

- I. La estrategia para el fomento industrial de cadenas productivas locales deberá:
 - a) Identificar los sectores industriales y regiones en que se enfocará la estrategia, alineados a la demanda de la industria eléctrica, para ello podrá contratar la realización de estudios que identifiquen los productos y servicios existentes en el mercado, así como a los proveedores que los ofertan;
 - b) Integrar, administrar y actualizar un catálogo de proveedores nacionales para la industria eléctrica, en el que se registren las empresas nacionales interesadas en participar en la industria y sus necesidades de desarrollo;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- c) Implementar programas para el desarrollo de proveedores y contratistas nacionales, a partir de la detección de oportunidades de negocio;
- d) Impulsar el cierre de brechas de capacidad técnica y de calidad de las empresas, a través de programas de apoyo para asistencia técnica y financiera, y
- e) Integrar un consejo consultivo, encabezado por la Secretaría de Economía, con representantes de la Secretaría de Energía la Comisión Reguladora de Energía, académicos y representantes de la industria.

II. La estrategia para el fomento de la inversión directa deberá:

- a) Fomentar la participación directa de empresas mexicanas para llevar a cabo, por sí mismas, las actividades en la industria eléctrica;
- b) Promover la asociación entre empresas mexicanas y extranjeras, para llevar a cabo las actividades en la industria eléctrica;
- c) Promover la inversión nacional y extranjera para que se realicen actividades de permanencia en México directamente en la industria eléctrica, o bien en la fabricación de bienes o prestación de servicios relacionados con esta industria, y
- d) Impulsar la transferencia de tecnología y conocimiento.

Corresponde a la Secretaría de Economía dar seguimiento al avance de las estrategias a que se refiere este artículo, así como elaborar y publicar, de forma anual, un informe sobre los avances en la implementación de dichas estrategias, el cual deberá ser presentado al Congreso de la Unión a más tardar el 30 de junio de cada año.

Para coadyuvar al cumplimiento de lo previsto en el presente artículo, la Secretaría de Economía se apoyará en el Fideicomiso Público para Promover el Desarrollo de Proveedores y Contratistas Nacionales de la Industria Energética.

Artículo 79.- La Secretaría de Economía establecerá la metodología para medir el grado de contenido nacional en la industria eléctrica, así como su verificación, para lo cual podrá contar con el apoyo de un tercero independiente o de las autoridades del Sector.

Los integrantes de la industria eléctrica deberán proporcionar información a la Secretaría de Economía sobre el grado de contenido nacional en las actividades que realicen, conforme a los requerimientos que dicha autoridad formule.

Artículo 80.- El Fideicomiso Público para Promover el Desarrollo de Proveedores y Contratistas Nacionales de la Industria Energética será creado en una institución de la banca de desarrollo. Su objeto será promover el desarrollo y competitividad de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

proveedores y contratistas locales y nacionales, a través de esquemas de financiamiento y de programas de apoyo para capacitación, investigación y certificación, con el fin de cerrar las brechas de capacidad técnica y de calidad, dando especial atención a pequeñas y medianas empresas.

Artículo 81.- La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía, con la opinión de la Secretaría de Economía, deberán establecer dentro de las condiciones de los contratos y permisos que contempla esta Ley que, bajo las mismas circunstancias, incluyendo igualdad de precios, calidad y entrega oportuna, se deberá dar preferencia a:

- I. La adquisición de bienes nacionales, y
- II. La contratación de servicios de origen nacional, incluyendo la capacitación y contratación, a nivel técnico y directivo, de personas de nacionalidad mexicana.

TÍTULO TERCERO **Del mercado eléctrico mayorista**

Capítulo I **De la operación del mercado eléctrico mayorista**

Artículo 82.- El CENACE operará el Mercado Eléctrico Mayorista conforme a la presente Ley. En el Mercado Eléctrico Mayorista, los Generadores, Comercializadores y Usuarios Calificados Participantes del Mercado podrán realizar las transacciones referidas en el artículo 84 de esta Ley, de conformidad con las Reglas del Mercado. Invariablemente los precios de las transacciones celebradas en el Mercado Eléctrico Mayorista se calcularán por el CENACE con base en las ofertas que reciba, en los términos de las Reglas del Mercado.

Artículo 83.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

La emisión de las Bases del Mercado Eléctrico y de las Disposiciones Operativas del Mercado no estará sujeta al Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado producirán efectos jurídicos en el momento de su notificación a los Participantes



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

del Mercado, la cual podrá realizarse conforme al Título Segundo del Código de Comercio o por la publicación electrónica por la Secretaría o el CENACE, según corresponda.

La Secretaría emitirá las Bases del Mercado Eléctrico. La CRE establecerá mecanismos para la autorización, revisión, ajuste y actualización de las Disposiciones Operativas del Mercado, los cuales incluirán la participación de los integrantes de la industria eléctrica. Los procesos de revisión, ajuste y actualización podrán iniciarse por requerimiento de la Secretaría o la CRE.

Artículo 84.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:

- I. Energía eléctrica;
- II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;
- IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;
- V. Derechos Financieros de Transmisión;
- VI. Certificados de Energías Limpias o, en su caso, Certificados de Emisiones Contaminantes, y
- VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

Artículo 85.- Los Generadores, Comercializadores y Usuarios Calificados Participantes del Mercado podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica para realizar operaciones de compraventa relativas a la energía eléctrica, la potencia o los Servicios Conexos en un nodo del Sistema Eléctrico Nacional, sujetándose a las obligaciones para informar al CENACE previstas por las Reglas del Mercado. Asimismo, podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica para adquirir o realizar operaciones relativas a los Certificados de Energías Limpias o Certificados de Emisiones Contaminantes.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 86.- Los Generadores, Comercializadores y Usuarios Calificados podrán participar en el Mercado Eléctrico Mayorista, previa celebración del contrato de Participante del Mercado con el CENACE y la presentación de la garantía que corresponde en términos de las Reglas del Mercado. Terminado dicho contrato, el CENACE aplicará, en su caso, el importe de la garantía depositada por el Participante para el pago de los servicios pendientes de liquidación y de las multas que correspondan y devolverá el remanente al Participante del Mercado.

Los Generadores, Suministradores y Usuarios Calificados Participantes del Mercado deberán notificar al CENACE de cada Central Eléctrica y cada Centro de Carga que representan o que pretenden representar en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Los términos y condiciones generales de los convenios y contratos que celebre el CENACE con los Participantes del Mercado se sujetarán a la previa autorización de la CRE.

Artículo 87.- Las Reglas del Mercado establecerán los mecanismos para que el CENACE instruya la producción o prestación de Servicios Conexos. Los precios de los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista se fijarán con base en las Tarifas Reguladas que determine la CRE.

Artículo 88.- El CENACE podrá facturar, procesar o cobrar los servicios de transmisión, distribución, los Servicios Conexos que no se incluyen en el Mercado Eléctrico Mayorista y sus propios costos operativos de acuerdo con las Tarifas Reguladas, así como las transacciones celebradas en el Mercado Eléctrico Mayorista, directamente o a través de un tercero.

En las Reglas del Mercado se definirán los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que el CENACE aplicará para asegurar el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

Los pagos efectuados entre el CENACE y los Participantes del Mercado se mantendrán en balance, con excepción del ingreso por el cobro de Tarifas Reguladas que percibe el CENACE para cubrir sus costos operativos y de los pagos que el CENACE procese entre los Participantes del Mercado y terceros, en los términos de las Reglas del Mercado. El CENACE podrá establecer cuentas de ingresos residuales a fin de mantener dicho balance entre periodos.

Artículo 89.- Con base en criterios de Seguridad de Despacho y eficiencia económica, el CENACE determinará la asignación y despacho de las Centrales Eléctricas y de la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Demanda Controlable. Dicha asignación y despacho se ejecutará independientemente de la propiedad o representación de las Centrales Eléctricas y de la Demanda Controlable.

Artículo 90.- El CENACE deberá restringir o suspender la participación en el Mercado Eléctrico Mayorista a quienes incurran en incumplimientos graves a las Reglas del Mercado, sin requerir la intervención previa de autoridad alguna, en tanto no regularicen su situación y no cubran las obligaciones derivadas de su incumplimiento.

Artículo 91.- El CENACE formulará y actualizará periódicamente un programa para la operación de las Centrales Eléctricas y de la Demanda Controlable que presenten limitaciones sobre la energía total que pueden generar o dejar de consumir en un periodo. Dicho programa considerará las restricciones hidrológicas, ambientales y del suministro de combustibles, así como el uso permitido de la Demanda Controlable, entre otras. Para la elaboración de dicho programa, el CENACE se coordinará con las autoridades competentes y los Participantes del Mercado, en los términos de las Reglas del Mercado. Asimismo, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional del Agua y el Centro Nacional de Control del Gas Natural establecerán con el CENACE los mecanismos de intercambio de información que se requieran para facilitar el cumplimiento de sus respectivas atribuciones.

Artículo 92.- Los representantes de las Centrales Eléctricas y la Demanda Controlable ofrecerán al Mercado Eléctrico Mayorista la totalidad de las capacidades disponibles en dichas Centrales Eléctricas y Demanda Controlable, sujetándose a los parámetros operativos y obligaciones normativas de las mismas. Los representantes podrán reducir sus ofertas, en congruencia con el programa referido en el artículo anterior y con sujeción a las Reglas del Mercado, cuando sea necesario para racionar la disponibilidad de energía durante un periodo.

Las ofertas que los representantes de Centrales Eléctricas y de Demanda Controlable realicen en el Mercado Eléctrico Mayorista se basarán en los costos de dichas Centrales Eléctricas y Demanda Controlable, en los términos que definan las Reglas del Mercado. Cuando se incluyan en el programa referido en el artículo anterior, los representantes deberán basar sus ofertas en los costos de oportunidad que resulten de dicho programa, con sujeción a las Reglas del Mercado. La Secretaría podrá emitir criterios para eximir de esta obligación a las Centrales Eléctricas y a la Demanda Controlable que no tengan un impacto relevante en el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

Los representantes de Centrales Eléctricas y de Demanda Controlable registrarán sus parámetros de costos y capacidades ante el CENACE. La Secretaría requerirá a dichos representantes la información relativa a los costos y capacidades físicas de cada Central



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Eléctrica y Demanda Controlable, con la finalidad de verificar los parámetros registrados. La Secretaría vigilará que las ofertas de las Centrales Eléctricas y de la Demanda Controlable al Mercado Eléctrico Mayorista sean consistentes con sus costos y capacidades, para lo cual el CENACE proporcionará a la Secretaría la información y análisis que ésta requiera.

En el caso de confirmar inconsistencias materiales en los costos y capacidades, la Secretaría instruirá las correcciones que deban realizarse a los parámetros registrados y a las ofertas basadas en ellos, e instruirá al CENACE a rectificar la facturación correspondiente, emitiendo el estado de cuenta respectivo. Cuando dicha facturación requiera la devolución de ingresos o el pago de nuevos costos, estas operaciones procederán sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

Se prohíbe a los integrantes del sector eléctrico la realización de cualquier acción o transacción que tenga como efecto manipular los precios de mercado. En caso de identificar dichas prácticas, la Secretaría instruirá la cancelación o modificación de las transacciones afectadas, e instruirá al CENACE a rectificar la facturación correspondiente, emitiendo el estado de cuenta respectivo.

La Secretaría vigilará la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y las determinaciones del CENACE a fin de asegurar el funcionamiento eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista y el cumplimiento de las Reglas del Mercado.

Es facultad indelegable de la Secretaría definir los términos para las ofertas de capacidades disponibles basadas en costos y ordenar las correcciones, rectificaciones y aplicación de sanciones relacionadas con este artículo, sin perjuicio de que la Secretaría contrate a expertos independientes para realizar las demás funciones de vigilancia del Mercado Eléctrico Mayorista. En ningún caso las funciones de vigilancia del Mercado Eléctrico Mayorista podrán ser desempeñadas por quienes participen en la administración o fiscalización del CENACE o los Participantes del Mercado o por quienes tengan relación comercial con estos.

Artículo 93.- Sin perjuicio de las demás prácticas establecidas en la Ley Federal de Competencia Económica, se considerarán prácticas monopólicas cualquier convenio, arreglo o coordinación entre Participantes del Mercado con la intención o efecto de restringir el funcionamiento eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista. Cuando la Secretaría, la CRE, el CENACE, o cualquier otra persona detecte dichas prácticas, informará a la Comisión Federal de Competencia Económica para que ésta proceda conforme a sus facultades.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Cuando la Secretaría, la CRE, el CENACE, o cualquier otra persona considere que no existen condiciones de competencia efectiva en algún mercado, solicitará a la Comisión Federal de Competencia Económica que realice el análisis correspondiente para que, en su caso, ordene las medidas necesarias para establecer las condiciones de libre competencia y concurrencia.

Artículo 94.- Las adquisiciones que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal realicen dentro del Mercado Eléctrico Mayorista y las subastas referidas en esta Ley no se sujetarán ni a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos de Servicios del Sector Público, ni a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Capítulo II **Del Centro Nacional de Control de Energía**

Artículo 95.- El CENACE es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional, la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y del acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, así como las demás facultades señaladas en esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 96.- El CENACE está facultado para:

- I. Ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional;
- II. Determinar los actos necesarios para mantener la Seguridad de Despacho, Confiabilidad, calidad, y Continuidad del Sistema Eléctrico Nacional y que deben realizar los Participantes del Mercado, sujeto a la regulación y supervisión de la CRE en dichas materias;
- III. Llevar a cabo los procesos de revisión, ajuste, actualización, y emisión de las Disposiciones Operativas del Mercado, con sujeción a los mecanismos y lineamientos que establezca la CRE;
- IV. Operar el Mercado Eléctrico Mayorista en condiciones que promuevan la competencia, eficiencia y no indebida discriminación;
- V. Determinar la asignación y el despacho de las Centrales Eléctricas y de la Demanda Controlable a fin de satisfacer la demanda de energía eléctrica;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- VI. Recibir las ofertas y calcular los precios de energía eléctrica y Productos Asociados que derivan del Mercado Eléctrico Mayorista, de conformidad con las Reglas del Mercado;
- VII. Facturar, procesar o cobrar los pagos que correspondan a los integrantes de la industria eléctrica, de conformidad con esta Ley, las Reglas del Mercado y las demás disposiciones correspondientes;
- VIII. Llevar a cabo subastas para la celebración de Contratos de Cobertura Eléctrica entre los Generadores y los representantes de los Centros de Carga;
- IX. Previa autorización de la CRE, llevar a cabo subastas a fin de adquirir potencia cuando lo considere necesario para asegurar la Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, y gestionar la contratación de potencia en casos de emergencia;
- X. Coordinar la programación del mantenimiento de las Centrales Eléctricas que son representadas por Generadores en el Mercado Eléctrico Mayorista, así como de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista;
- XI. Formular y actualizar un programa para la operación de las Centrales Eléctricas y de la Demanda Controlable que presenten limitaciones sobre la energía total que pueden generar o dejar de consumir en un periodo, y calcular el costo de oportunidad con el que serán asignadas y despachadas;
- XII. Llevar el registro de costos y capacidades de las Centrales Eléctricas y de la Demanda Controlable e informar a la Secretaría respecto a la consistencia entre las ofertas al Mercado Eléctrico Mayorista y los datos registrados;
- XIII. Determinar los elementos de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista y determinar la asignación de responsabilidades y procedimientos de coordinación con los Transportistas y Distribuidores;
- XIV. Formular y proponer a la Secretaría los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista;
- XV. Identificar los Participantes del Mercado que sean beneficiarios de las ampliaciones referidas en el inciso anterior;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- XVI. Proponer a la CRE los criterios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 34 de esta Ley;
- XVII. Someter a la autorización de la CRE las especificaciones técnicas generales requeridas para la interconexión de nuevas Centrales Eléctricas y la conexión de nuevos Centros de Carga y las demás especificaciones técnicas requeridas;
- XVIII. Cuando por las características de una nueva Central Eléctrica o Centro de Carga se requiera establecer especificaciones técnicas particulares, recibir la solicitud de interconexión o conexión y establecer dichas especificaciones técnicas requeridas para cada caso particular;
- XIX. Instruir a los Transportistas y los Distribuidores la celebración del contrato de interconexión y la realización de la interconexión de las Centrales Eléctricas o conexión de los Centros de Carga a sus redes;
- XX. Calcular las aportaciones que los interesados deberán realizar por la construcción de obras de transmisión y distribución cuando los costos no se recuperen a través del cobro de las Tarifas Reguladas y otorgar los Derechos Financieros de Transmisión que correspondan;
- XXI. Administrar los Derechos Financieros de Transmisión en los términos que establezcan las Reglas del Mercado;
- XXII. Evaluar la conveniencia de que las Redes Particulares se integren a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución;
- XXIII. Desarrollar y llevar a cabo la capacitación para los Participantes del Mercado, las autoridades, y otras personas que la requieran;
- XXIV. Someter a la autorización de la CRE los modelos de convenios y contratos que celebrará con los Transportistas, los Distribuidores y los Participantes del Mercado, entre otros;
- XXV. Celebrar los convenios y contratos que se requieran para la operación del Mercado Eléctrico Mayorista;
- XXVI. Exigir las garantías necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los Participantes del Mercado;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- XXVII. Restringir o suspender la participación en el Mercado Eléctrico Mayorista a quienes incurran en incumplimientos graves, en los términos de las Reglas del Mercado, e instruir la suspensión del servicio de los Usuarios Calificados Participantes del Mercado por incumplimiento de sus obligaciones de pago o de garantía;
- XXVIII. Promover mecanismos de coordinación con los integrantes de la industria eléctrica para mantener y reestablecer el suministro de energía del sistema eléctrico en caso de accidentes y contingencias.
- XXIX. Requerir información a los Participantes del Mercado necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- XXX. Publicar informes sobre el desempeño y evolución del Mercado Eléctrico Mayorista con la periodicidad y en los términos que se determinen por la CRE;
- XXXI. Participar en comités consultivos para la elaboración de proyectos de normalización sobre bienes o servicios relacionados con su objeto;
- XXXII. Coordinar actividades con los organismos o autoridades que sean responsables de operar los mercados y sistemas eléctricos en el extranjero y, con la autorización de la Secretaría, celebrar convenios con los mismos, y
- XXXIII. Las demás que éste y otros ordenamientos jurídicos le confieran en la materia.

Artículo 97.- El CENACE desarrollará prioritariamente sus actividades para garantizar la operación del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Artículo 98.- La administración del CENACE estará a cargo de un Consejo de Administración y de un Director General nombrado por dicho Consejo.

Artículo 99.- Los consejeros y los trabajadores del CENACE serán considerados servidores públicos de la Administración Pública Federal y no deberán tener conflicto de interés, por lo que no podrán tener relación laboral o profesional con los integrantes de la industria eléctrica. Los trabajadores del CENACE que desempeñen funciones contenidas en el artículo 96 de la presente Ley serán considerados de confianza en términos de la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 100.- La Secretaría, en coordinación con la CRE, constituirá un comité de evaluación en el que estarán representados los integrantes de la industria eléctrica. Este comité de evaluación revisará el desempeño del CENACE y del Mercado Eléctrico Mayorista y emitirá, con la periodicidad que el propio comité determine, un informe público que contendrá los resultados de la evaluación.

TÍTULO CUARTO

Disposiciones aplicables a los integrantes de la industria eléctrica

Capítulo I

De las obligaciones de servicio universal

Artículo 101.- El Gobierno Federal promoverá la electrificación de comunidades rurales y zonas urbanas marginadas. Para este efecto, la Secretaría podrá coordinarse con las entidades federativas y los municipios.

La Secretaría establecerá y supervisará la administración de un Fondo de Servicio Universal Eléctrico, con el propósito de financiar las acciones de electrificación en las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas, así como el suministro de lámparas eficientes y el Suministro Básico a Usuarios Finales en condiciones de marginación.

Artículo 102.- El Fondo de Servicio Universal Eléctrico se integrará por el excedente de ingresos que resulte de la gestión de pérdidas técnicas en el Mercado Eléctrico Mayorista, en los términos de las Reglas del Mercado, hasta en tanto se cumplan los objetivos nacionales de electrificación. Asimismo, el Fondo de Servicio Universal Eléctrico podrá recibir donativos de terceros para cumplir sus objetivos.

Los fondos que no se ejerzan en proyectos de electrificación se reintegrarán al CENACE para su devolución a los Participantes del Mercado conforme a las Reglas del Mercado, sin perjuicio de que los fondos recibidos por fuentes distintas a las señaladas en esta Ley se podrán devolver a sus aportantes.

Artículo 103.- Los Distribuidores y Suministradores de Servicios Básicos están obligados a instalar, conservar y mantener su infraestructura, así como a prestar el servicio de distribución y el Suministro Básico a las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas en los términos y condiciones que fije la Secretaría, ejerciendo los recursos asignados por el Fondo de Servicio Universal Eléctrico en congruencia con los programas de ampliación y modernización de las Redes Generales de Distribución autorizados por la Secretaría.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 104.- La Secretaría establecerá políticas y estrategias para suministrar electricidad a las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas al menor costo para el país, en congruencia con la política energética prevista para el desarrollo del sector eléctrico y promoviendo el uso de las energías limpias.

Capítulo II Del impacto social y desarrollo sustentable

Artículo 105.- Los proyectos de infraestructura de los sectores público y privado en la industria de eléctrica atenderán los principios de sustentabilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos indígenas de las regiones en los que se pretendan desarrollar.

Artículo 106.- Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los que se desarrollen proyectos de infraestructura en la industria eléctrica, la Secretaría de Energía deberá llevar a cabo los procedimientos de consulta necesarios y cualesquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, en coordinación con las Secretaría de Gobernación y las dependencias que correspondan. Asimismo, la Secretaría de Energía, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y demás dependencias y entidades competentes, realizará un estudio de impacto social respecto del área objeto de los proyectos de infraestructura en la industria de eléctrica. La Secretaría de Energía deberá informar a los interesados en desarrollar proyectos de infraestructura en la industria eléctrica sobre la presencia de grupos sociales vulnerables en las áreas en que se llevarán a cabo las actividades al amparo de Asignaciones y Contratos, con el fin de que se implementen las acciones necesarias para salvaguardar sus derechos.

Artículo 107.- Los interesados en obtener un permiso para desarrollar proyectos en la industria eléctrica deberán presentar a la Secretaría de Energía una evaluación de impacto social que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación correspondientes.

Capítulo III De las obligaciones de energías limpias

Artículo 108.- La Secretaría implementará mecanismos que permitan cumplir la política en materia de diversificación de fuentes de energía, seguridad energética y la promoción de fuentes de energía limpias. Para alcanzar dichos objetivos, la Secretaría establecerá



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

obligaciones para adquirir Certificados de Energías Limpias o Certificados de Emisiones Contaminantes, y podrá celebrar convenios que permita su homologación con los instrumentos correspondientes de otras jurisdicciones.

La regulación aplicable permitirá que estos certificados sean negociables, y podrá permitir el traslado de certificados excedentes o faltantes entre periodos a fin de promover la estabilidad de precios.

Artículo 109.- En caso de establecer obligaciones de Certificados de Energías Limpias:

- I. La Secretaría establecerá los requisitos obligatorios para la adquisición de Certificados de Energías Limpias, que deben cumplir los Suministradores, los Usuarios Calificados Participantes del Mercado y los Usuarios Finales que se suministren por el abasto aislado, asociados al consumo de los Centros de Carga que representen;
- II. La Secretaría establecerá los criterios para su otorgamiento en favor de los Generadores y Generadores Exentos que produzcan energía eléctrica a partir de fuentes renovables o tecnologías limpias, y
- III. La CRE otorgará los Certificados de Energías Limpias que correspondan, emitirá la regulación para validar su titularidad y verificará el cumplimiento de dichas obligaciones.

Artículo 110.- En caso de establecer obligaciones de Certificados de Emisiones Contaminantes:

- I. La Secretaría establecerá los requisitos obligatorios para la adquisición de Certificados de Emisiones Contaminantes, que deben cumplir los Generadores y Generadores Exentos, incluyendo los que produzcan energía eléctrica para el abasto aislado, relativos al monto de gases de efecto invernadero emitido por la Centrales Eléctricas que representen;
- II. La Secretaría, con la participación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, determinará la cantidad de Certificados de Emisiones Contaminantes que emitirá la CRE, los cuales se venderán en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- III. La CRE expedirá los Certificados de Emisiones Contaminantes que correspondan, emitirá la regulación para validar su titularidad y verificará el cumplimiento de dichas obligaciones, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- IV. Los ingresos percibidos por la venta de los Certificados de Emisiones Contaminantes se destinarán al Fondo de Servicio Universal Eléctrico.

Artículo 111.- El cumplimiento de los requisitos relativos a los Certificados de Emisiones Contaminantes no exime a los Generadores y Generadores Exentos de la regulación que en su caso establezca la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En el caso de la emisión de gases de efecto invernadero y sus precursores, el mecanismo no limitará el derecho para acreditar las reducciones de emisiones realizadas mediante proyecto o programas voluntarios.

Capítulo IV De los permisos

Artículo 112.- Los permisos previstos en esta Ley serán otorgados por la CRE. Para su otorgamiento los interesados deberán presentar la solicitud correspondiente, la acreditación del pago de derechos en los términos que establezca la ley de la materia, la información relativa a su objeto social, capacidad legal, técnica y financiera, y la descripción del proyecto en los términos que establezca la CRE mediante disposiciones de carácter general.

Artículo 113.- Los permisos, según sea el caso, terminan:

- I. Llegado el vencimiento del plazo previsto en el propio permiso o de la prórroga que se hubiere otorgado, en su caso;
- II. Por renuncia del titular, previo cumplimiento de sus obligaciones;
- III. Por revocación determinada por la CRE en los casos siguientes:
 - a) Por no iniciar las actividades objeto del permiso en los plazos que al efecto se establezcan en el título respectivo, salvo autorización de la CRE por causa justificada;
 - b) Por interrumpir sin causa justificada el servicio permisionado;
 - c) Por realizar prácticas indebidamente discriminatorias en perjuicio de los usuarios;
 - d) Por violar las tarifas aprobadas;
 - e) Por incumplir con las Normas Oficiales Mexicanas;
 - f) Por no pagar los derechos, aprovechamientos o cualquier otra cuota aplicable al permiso, incluyendo la verificación del mismo;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- g) Por llevar a cabo actividades permitidas en condiciones distintas a las del permiso;
- h) Por incumplir las instrucciones del CENACE respecto del Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional;
- i) Por realizar actividades o incurrir en omisiones que impidan el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional;
- j) Por ceder, gravar, transferir o enajenar los derechos y obligaciones derivados de los permisos;
- k) Por concertar o manipular en cualquier forma los precios de venta de energía eléctrica o Productos Asociados, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a la Ley Federal de Competencia Económica y esta Ley, o
- l) Por contravenir lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

IV. Cuando desaparezca el objeto del permiso;

V. En caso de disolución, liquidación o quiebra del titular, o

VI. Por el acaecimiento de cualquier condición resolutoria establecida en el permiso.

La CRE determinará sobre la procedencia de la revocación considerando la gravedad de la infracción, las acciones tomadas para corregirla y la reincidencia, en los términos definidos en los Reglamentos de esta Ley.

La terminación del permiso no extingue las obligaciones contraídas por el titular durante su vigencia.

Capítulo V **De la estandarización y normalización**

Artículo 114.- La Secretaría establecerá la política en materia de eficiencia, calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad en el Sistema Eléctrico Nacional, incluyendo los criterios para establecer el equilibrio entre estos objetivos y los de sustentabilidad y eficiencia.

La CRE expedirá y aplicará la regulación necesaria en materia de eficiencia, calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La CRE regulará, supervisará y ejecutará el proceso de estandarización y normalización de las obligaciones en materia de eficiencia, calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.

El CENACE podrá emitir especificaciones técnicas en dichas materias con la autorización de la CRE.

La Secretaría regulará, supervisará y ejecutará el proceso de estandarización y normalización en materia de las instalaciones de los Usuarios Finales.

Los integrantes de la industria eléctrica no podrán aplicar especificaciones técnicas distintas a la regulación, estandarización y normalización que emitan las autoridades competentes.

La política y la regulación a que se refiere el presente artículo serán de observancia obligatoria en la planeación y operación del Sistema Eléctrico Nacional.

Artículo 115.- Para certificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, las unidades de verificación a que se refiere el artículo 33 de esta Ley deberán ser acreditadas en los términos de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Por su parte, las unidades de inspección podrán certificar el cumplimiento de especificaciones técnicas y otros estándares con la aprobación de la CRE.

Artículo 116.- Los organismos de certificación, los laboratorios de pruebas, las unidades de verificación y las unidades de inspección que realicen sus actividades para la industria eléctrica se considerarán proveedores de servicios a la industria eléctrica, por lo que observarán la estricta separación legal a que se refiere el artículo 8 de esta Ley.

Artículo 117.- El CENACE solicitará la autorización de la CRE para llevar a cabo subastas a fin de adquirir potencia cuando lo considere necesario para asegurar la Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.

Cuando, a juicio del CENACE, una Central Eléctrica cuyo retiro haya sido programado sea necesaria para asegurar la Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, el Generador que la represente estará obligado a ofrecer su potencia en la subasta que al efecto se lleve a cabo, basada en los costos de dicha Central Eléctrica y en los términos que defina la Secretaría.

La CRE expedirá las disposiciones de carácter general para la subasta y podrá determinar mecanismos mediante los cuales los costos netos de estos contratos se compartan entre



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

todos los Suministradores y Usuarios Calificados, o bien, que se cobren a los Suministradores o Usuarios Calificados que, mediante el incumplimiento de sus obligaciones de potencia, hayan ocasionado la necesidad, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables.

La CRE expedirá protocolos para que el CENACE gestione la contratación de potencia en casos de emergencia; en estos casos, no se requerirá la realización de las subastas a que se refiere el párrafo anterior.

Los términos para efectuar la interrupción del servicio en caso que el Sistema Eléctrico Nacional no esté en condiciones de suministrar la totalidad de la demanda eléctrica se establecerán en las Reglas del Mercado.

Artículo 118.- Para proteger al público, la CRE podrá dictar o ejecutar las siguientes medidas:

- I. Suspensión de operaciones, trabajos o servicios;
- II. Aseguramiento y destrucción de objetos;
- III. Desocupación o desalojo de instalaciones, edificios y predios;
- IV. Clausura, temporal o definitiva, parcial o total, de instalaciones;
- V. Disposición de recursos humanos y materiales para hacer frente a situaciones de emergencia, y
- VI. Las que se establezcan en otras leyes que resulten aplicables.

La CRE podrá solicitar a otras autoridades, en el ámbito de su competencia, la aplicación de medidas de seguridad adicionales o necesarias para ejecutar las medidas previstas en este artículo.

Las medidas de seguridad estarán vigentes durante el tiempo estrictamente necesario para corregir las deficiencias o anomalías.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo VI De las tarifas

Artículo 119.- La transmisión, distribución y Suministro Básico, así como la operación del CENACE, se sujetarán a los lineamientos de contabilidad establecidos por la CRE, para lo cual las personas que desarrollen dichas actividades estarán obligadas a presentar la información que la CRE determine mediante disposiciones administrativas de carácter general.

Artículo 120.- La CRE expedirá, mediante disposiciones administrativas de carácter general, las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas para los siguientes servicios:

- I. Transmisión;
- II. Distribución;
- III. La operación de los Suministradores de Servicios Básicos;
- IV. La operación del CENACE, y
- V. Los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Los Ingresos Recuperables del Suministro Básico incluirán los costos que resulten de las Tarifas Reguladas de las cinco fracciones que anteceden, así como los costos de la energía eléctrica y los Productos Asociados adquiridos para suministrar dicho servicio, incluyendo los que se adquieran por medio de los Contratos de Cobertura Eléctrica, con excepción de los costos que no sean consecuencia de Prácticas Prudentes.

Artículo 121.- La CRE aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas. Salvo aquellas que sean determinadas por el Ejecutivo Federal, la CRE fijará las tarifas finales del Suministro Básico. La CRE publicará las memorias de cálculo usados para determinar dichas tarifas.

Artículo 122.- La determinación y aplicación de las metodologías y tarifas referidas en el artículo anterior deberán tener como objetivos, entre otros:

- I. Promover el desarrollo eficiente de la industria eléctrica, garantizar la Continuidad de los servicios, evitar la discriminación indebida, promover el acceso abierto a la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución y proteger los intereses de los Participantes del Mercado y los Usuarios Finales;

- II. Determinar Tarifas Reguladas de los servicios regulados de transmisión y distribución que reflejen ingresos suficientes para cubrir los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento y depreciación aplicables a las diversas modalidades de servicio, las pérdidas técnicas y no técnicas de acuerdo con el estándar determinado por la CRE, los impuestos aplicables y una rentabilidad razonable, misma que no estará garantizada;
- III. Determinar Tarifas Reguladas para los Suministradores de Servicios Básicos que reflejen ingresos suficientes para cubrir los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento y depreciación, los impuestos aplicables y una rentabilidad razonable, misma que no estará garantizada;
- IV. Permitir al CENACE obtener ingresos que reflejen una operación eficiente, y
- V. Incentivar la provisión eficiente y suficiente de los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Artículo 123.- La CRE estará facultada para investigar las inversiones y otros costos en que incurran los Transportistas, los Distribuidores, los Suministradores de Servicios Básicos y el CENACE, incluyendo los costos de servicios compartidos que las empresas controladoras asignen a sus unidades. La CRE determinará que no se recuperen mediante las Tarifas Reguladas correspondientes los costos o inversiones que no sean eficientes o resultados de Prácticas Prudentes, así como las inversiones que no se ejecutaron de acuerdo con los programas autorizados por la Secretaría.

Artículo 124.- Para la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, la CRE determinará las metodologías tarifarias de acuerdo con las disposiciones que al efecto emita, observando las Bases del Mercado Eléctrico. La CRE podrá requerir al CENACE la identificación de los Participantes del Mercado que resulten beneficiados por los proyectos de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión o de las Redes Generales de Distribución, a fin de establecer la regulación tarifaria que refleje la mejor asignación de los costos proyectados entre dichos participantes y el resto del sistema.

Artículo 125.- La determinación y aplicación de las Tarifas Reguladas, así como la prestación de los servicios cubiertos por éstas, no podrá condicionarse a la adquisición de productos o servicios innecesarios.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 126.- La CRE expedirá mediante disposiciones administrativas de carácter general y aplicará la metodología para el cálculo y ajuste de los Ingresos Recuperables del Suministro Básico y determinará los objetivos de cobranza eficiente para los Suministradores de Servicios Básicos.

Artículo 127.- La CRE estará facultada para investigar los costos de la energía eléctrica y de los Productos Asociados adquiridos por los Suministradores de Servicios Básicos, incluyendo los que se adquieran por medio de los Contratos de Cobertura Eléctrica. La CRE determinará que no se recuperen mediante los Ingresos Recuperables correspondientes los costos que no sean eficientes o resultados de Prácticas Prudentes.

Artículo 128.- Los Transportistas, los Distribuidores, los Suministradores de Servicios Básicos y el CENACE deberán publicar sus tarifas en los términos que al efecto establezca la CRE, mediante disposiciones administrativas de carácter general. El ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas, implicará la modificación automática de los contratos de suministro que se hubieren celebrado.

Artículo 129.- La CRE autorizará, en su caso, los cobros que al efecto proponga el CENACE para la realización de estudios de especificaciones técnicas particulares de conexión de Centros de Carga e interconexión de Centrales Eléctricas y los demás servicios que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

Capítulo VII

De las inversiones de las empresas productivas del Estado

Artículo 130.- Para fines de la evaluación de la rentabilidad resultante de las inversiones de las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias integrantes de la industria eléctrica, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará Retornos Objetivo acordes a cada actividad.

Artículo 131.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá las metodologías para evaluar la rentabilidad y retornos sobre el capital en los resultados reportados por las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias integrantes de la industria eléctrica. Su aplicación por estas empresas será vigilada y, en su caso, ajustada, por la Secretaría. Los Retornos Objetivo y las metodologías de evaluación de los mismos serán independientes de la regulación tarifaria de la CRE.

Artículo 132.- Las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias integrantes de la industria eléctrica no podrán realizar inversiones directas en



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

nuevas obras cuando, en los dos años previos, generen retornos menores al producto de su Retorno Objetivo por el valor de sus activos o incurran en insolvencia financiera que requeriría ajustes extraordinarios a su esquema tarifario u otras transferencias extraordinarias.

Capítulo VIII De la intervención

Artículo 133.- Cuando existan irregularidades en la administración u operación de algún titular de un permiso, que pongan en riesgo la calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Suministro Eléctrico, la Secretaría podrá solicitar la intervención del mismo, con el objeto de que el interventor se haga cargo de la administración y operación temporal de las instalaciones de que se trate. El interventor deberá contar con conocimientos y experiencia en materias directamente relacionadas con las actividades de la industria eléctrica y será designado por el Secretario de Energía. El interventor podrá apoyarse de la Comisión Federal de Electricidad o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales.

Artículo 134.- El interventor tendrá plenos poderes y todas las facultades que requiera para la administración del permisionario intervenido y ejercerá sus facultades sin supeditarse a los directivos, órganos de administración o apoderados del permisionario intervenido.

Los directivos, consejos o apoderados del permisionario intervenido podrán continuar reuniéndose regularmente para conocer de los asuntos que les competan y para ser informados por el interventor sobre el funcionamiento y las operaciones que realice. El Interventor podrá citar a los anteriores con los propósitos que considere necesarios o convenientes, debiendo observar los requisitos y formalidades que para las convocatorias establezcan la ley de la materia y los estatutos del permisionario intervenido.

Las menciones hechas en este artículo a los directivos, órganos de administración o apoderados incluirán a la asamblea de accionistas, al consejo de administración o a los órganos equivalentes del permisionario de que se trate.

Artículo 135.- El nombramiento del interventor, así como su sustitución o revocación, deberán inscribirse en el registro público del comercio que corresponda al domicilio del permisionario intervenido, sin más formalidades que la exhibición del oficio en que conste dicho nombramiento, sustitución o revocación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 136.- La intervención cesará cuando desaparezcan las causas que la motivaron, lo que deberá ser declarado por la Secretaría, de oficio o a petición del interesado.

Capítulo IX De la Requisa

Artículo 137.- En caso de desastre natural, guerra, huelga, grave alteración del orden público o cuando se tema algún peligro inminente para la seguridad nacional, la seguridad interior del país, la economía nacional o la Continuidad del Suministro Eléctrico, el Gobierno Federal podrá hacer la requisa de los bienes muebles e inmuebles necesarios para el Suministro Eléctrico, y disponer de todo ello como juzgue conveniente. La requisa se mantendrá mientras subsistan las condiciones que la motivaron.

Artículo 138.- El Gobierno Federal, salvo en el caso de guerra o conflicto armado internacionales, indemnizará a los afectados pagando los daños y perjuicios a su valor real. Si no hubiere acuerdo sobre el monto de la indemnización, los daños se fijarán por peritos nombrados por ambas partes y, en el caso de los perjuicios, se tomará como base el promedio del ingreso neto en el año anterior a la requisa. Cada una de las partes cubrirá la mitad de los gastos que se originen por el peritaje.

Capítulo X De la Información

Artículo 139.- El principio de máxima publicidad regirá en la información relacionada con las actividades empresariales, económicas, financieras e industriales que desarrollen las empresas productivas del Estado, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales que realicen actividades en la industria eléctrica. La información financiera de las operaciones que realicen las empresas productivas del Estado, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en México o en el extranjero, será pública.

El principio de máxima publicidad regirá también los procedimientos de adquisición de bienes o servicios, los fallos y adjudicaciones que de ellos deriven y los contratos y anexos que sean resultado de los mismos. Asimismo, serán públicos los costos, ingresos y márgenes de utilidad previstos por las partes en los contratos que celebren las empresas productivas del Estado, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en México o en el extranjero, desglosados en detalle.

Artículo 140.- Los integrantes de la industria eléctrica en términos de lo dispuesto por esta Ley estarán obligados a proporcionar a la Secretaría, la CRE y el CENACE toda la información que estos requieran para el cumplimiento de sus funciones, la que deberá



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

incluir los datos que permitan conocer y evaluar el desempeño de aquéllos, así como el de la industria eléctrica en general. Para ello, la Secretaría, la CRE y el CENACE, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, podrán emitir formatos y requisitos para recopilación de datos, en forma física y electrónica, que deberán ser utilizados por los integrantes de la industria eléctrica, así como por otros órganos, entidades y organismos gubernamentales.

La Secretaría y la CRE, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, verificarán el cumplimiento de esta Ley, sus Reglamentos, los permisos otorgados y demás disposiciones aplicables. Para tal efecto, los integrantes de la industria eléctrica estarán obligados a permitir a los verificadores el acceso a sus instalaciones y, en general, a otorgarles todas las facilidades que requieran para cumplir con sus funciones de verificación.

Los integrantes de la industria eléctrica están obligados a entregar la información y documentación y a permitir la práctica de las visitas de verificación, inspección o vigilancia, que les sea requerida u ordenada por las autoridades competentes.

Artículo 141.- La Secretaría, la CRE y el CENACE facilitarán la transparencia de la información en el Mercado Eléctrico Mayorista, tomando en cuenta el interés público, la integridad y funcionamiento eficiente de dicho Mercado, la competencia económica y la protección de los consumidores.

La CRE establecerá las modalidades y la información mínima que deberán hacer pública los integrantes de la industria eléctrica, incluyendo los informes sobre el desempeño y evolución del Mercado Eléctrico Mayorista que deberá publicar el CENACE.

Las ofertas en el Mercado Eléctrico Mayorista se publicarán por el CENACE dentro de los 60 días naturales siguientes al día de que se trate, sujeto a los términos que defina la CRE.

Artículo 142.- El CENACE pondrá a disposición de los Participantes del Mercado dentro de los 7 días naturales siguientes al día de su determinación:

- I. Los modelos completos utilizados en el cálculo de los precios del Mercado Eléctrico Mayorista, con excepción de las ofertas a que se refiere el artículo anterior;
- II. Las capacidades y las disponibilidades de los elementos de las Centrales Eléctricas y de los elementos de la Red Nacional de Transmisión y de los



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, y

- III. Los modelos completos utilizados para el desarrollo de los programas para la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista.

La Secretaría determinará criterios y procedimientos de control de usuarios para el acceso a esta información, tomando en cuenta el objetivo de fomentar la transparencia y competencia.

Adicionalmente, el CENACE pondrá a disposición de los solicitantes, dentro de los 7 días naturales siguientes al día de su determinación, los modelos y estudios utilizados para definir las especificaciones técnicas particulares requeridas para realizar la interconexión de una Central Eléctrica o la conexión de un Centro de Carga.

Artículo 143.- La Secretaría establecerá un sitio de internet de acceso libre al público en general, en el cual se publicarán:

- I. Los contratos, convenios, anexos y convenios modificatorios que las empresas productivas del Estado, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales en México o en el extranjero celebren con los Participantes del Mercado en relación con cualquier producto incluido en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- II. Los contratos, convenios, anexos y convenios modificatorios que las empresas productivas del Estado, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales en México o en el extranjero celebren para la adquisición, disposición, comercialización, transporte, manejo o administración de combustibles en relación con la industria eléctrica;
- III. Los contratos, convenios, anexos y convenios modificatorios que las empresas productivas del Estado, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales en México o en el extranjero celebren para la construcción, adquisición u operación de obras de generación, transmisión, distribución o comercialización;
- IV. La demás información que determine la Secretaría.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

No se considerará como información confidencial o reservada aquella contenida en los contratos, convenios, anexos y convenios modificatorios contemplados en el presente artículo.

TÍTULO QUINTO **De las infracciones a la ley**

Capítulo I **De la prevención y sanción de los actos y omisiones contrarios a la ley**

Artículo 144.- En el ámbito de sus respectivas atribuciones, la Secretaría y la CRE estarán facultadas para prevenir, investigar, identificar, denunciar y, en su caso, sancionar a los contratistas, permisionarios, servidores públicos, así como toda persona física o moral, pública o privada, nacional o extranjera que participe en el sector energético cuando realicen actos u omisiones que tengan como objeto o consecuencia directa o indirecta influir en la toma de decisión de un servidor público, del personal o de los consejeros de las empresas productivas del Estado en la industria eléctrica para obtener un beneficio económico personal directo o indirecto.

Artículo 145.- Sin perjuicio de las disposiciones específicas en materia de combate a la corrupción, las personas físicas y morales, nacionales o extranjeras que participen en las contrataciones en materia de electricidad serán sancionadas cuando realicen alguno o algunos de los hechos siguientes:

- I. Ofrezca o entregue dinero o cualquier otro beneficio a un servidor público, personal o consejero de las empresas productivas del Estado o a un tercero que de cualquier forma intervenga en alguno o algunos de los actos dentro del procedimiento de contratación, a cambio de que dicho servidor público, personal o consejero realice o se abstenga de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público, con el propósito de obtener o mantener una ventaja, con independencia de la recepción de dinero o un beneficio obtenido;
- II. Realice cualquier conducta u omisión que tengan por objeto o efecto evadir los requisitos o reglas establecidos para obtener cualquier tipo de contratación o simule el cumplimiento de éstos;
- III. Intervenga en nombre propio pero en interés de otra u otras personas que se encuentren impedidas para participar en contrataciones públicas, con la finalidad de obtener, total o parcialmente, los beneficios derivados de la contratación;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- IV. Haga uso de su influencia o poder político, reales o ficticios, sobre cualquier servidor público, personal o consejeros de las empresas productivas del Estado, con el propósito de obtener para sí o un tercero un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación de las personas involucradas o del resultado obtenido, o
- V. Infracciones a los códigos de ética o de conducta institucionales que resulten en beneficios indebidos para sí o para los organismos o para las empresas para los que trabajan.

Artículo 146. Las sanciones relativas a las conductas previstas en el artículo anterior, serán determinadas por las autoridades competentes, de conformidad con la normatividad en materia de combate a la corrupción.

Capítulo II De las sanciones

Artículo 147.- Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, sus Reglamentos o disposiciones emanadas de la misma se sancionarán de conformidad con lo siguiente:

- I. Con multa de cero punto cinco al diez por ciento de los ingresos brutos percibidos en el año anterior por:
 - a) Abstenerse de realizar cualquier acto que instruya el CENACE, sin causa justificada;
 - b) Suspender el servicio de transmisión o distribución en forma generalizada, sin causa justificada;
 - c) Incumplir las obligaciones en materia de separación contable, operativa, funcional o legal;
 - d) Incumplir las restricciones a la transmisión y uso indebido de información privilegiada;
 - e) Incumplir las obligaciones relacionadas con la interconexión de nuevas Centrales Eléctricas y los nuevos Centros de Carga establecidas en esta Ley, sus Reglamentos, y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables;
 - f) Dar inicio a la construcción de obras de transmisión o distribución sin la autorización de la Secretaría;
 - g) Iniciar la construcción de obras de infraestructura en la industria eléctrica sin la resolución favorable de la Secretaría respecto a la manifestación de impacto social;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- h) Violar la regulación tarifaria;
- i) No dar cumplimiento a las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico, de manera generalizada;
- j) Incumplir las condiciones generales para la prestación de los servicios de transmisión y distribución, de manera generalizada;
- k) Dejar de observar, de manera grave a juicio de la CRE, las disposiciones en materia de la calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional;
- l) Realizar actividades en la industria eléctrica sin contar con el permiso o registro correspondiente;
- m) Conectar Centrales Eléctricas al Sistema Eléctrico Nacional sin contar con el contrato de interconexión correspondiente;
- n) Aplicar especificaciones técnicas distintas a la regulación, estandarización y normalización que al efecto emitan las autoridades competentes;
- o) Ceder, gravar, transferir o enajenar los derechos que se deriven de los permisos en contravención a lo dispuesto en esta Ley, y
- p) Obtener, directa o indirectamente, un permiso de los previstos en la presente Ley en contravención a lo dispuesto por la CRE.

II. Con multa de diez mil a doscientos mil salarios mínimos por:

- a) Abstenerse de proporcionar oportunamente la información que requiera la autoridad competente, el CENACE, los Participantes del Mercado o el público en los términos de esta Ley;
- b) Realizar labores de mantenimiento programables a las instalaciones de generación que requieren permiso, transmisión o distribución, sin autorización del CENACE, cuando dichas labores limiten el funcionamiento de las instalaciones;
- c) Incumplir las disposiciones en materia de la calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional;
- d) No realizar las ofertas al Mercado Eléctrico Mayorista en los términos del artículo 92 de esta Ley o manipular en cualquier forma los precios de energía eléctrica o Productos Asociados;
- e) Ser Usuario Final y negar el acceso a sus predios a las personas autorizadas para verificar que los medidores y demás instalaciones funcionen de manera adecuada y cumplan con los requisitos aplicables;
- f) Vender o comprar energía eléctrica o Productos Asociados, o celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica, sin sujetarse a lo previsto en esta Ley;
- g) Incumplir con cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en el título de permiso;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- h) Dejar de observar las Reglas del Mercado y las demás disposiciones administrativas de carácter general que emita la Secretaría o la CRE, y
- i) Cualquier otra infracción a las disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos y otras disposiciones administrativas aplicables.

III. Con multa de dos mil a cincuenta mil salarios mínimos por:

- a) Suspender u ordenar la suspensión del Suministro Eléctrico a un Usuario Final, sin causa justificada;
- b) Incumplir en casos particulares las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico;
- c) Dejar de observar, en casos particulares, las condiciones generales para la prestación de los servicios de transmisión y distribución;
- d) No dar cumplimiento a las obligaciones de cobertura para el Suministro Eléctrico en las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas que establece la Secretaría, excepto cuando se debe a la insuficiencia de los fondos dedicados a tal propósito. Esta sanción se aplicará por cada Usuario Final afectado por el incumplimiento;
- e) Impedir el acceso o no otorgar las facilidades que se requieran a los verificadores o inspectores, y
- f) Consumir energía eléctrica a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medición o control del Suministro Eléctrico.

IV. Con multa de uno a veinte salarios mínimos:

- a) Por cada megawatt de incumplimiento en la adquisición de potencia, por cada hora que subsista dicho incumplimiento;
- b) Por cada megawatt-hora de incumplimiento en la celebración de Contratos de Cobertura Eléctrica;
- c) Por cada megawatt-hora de incumplimiento en la adquisición de Certificados de Energías Limpias, y
- d) Por cada tonelada de dióxido de carbono equivalente emitida sin contar con los Certificados de Emisiones Contaminantes que corresponden.

V. Con multa hasta de cien salarios mínimos por megawatt-hora del consumo en los doce meses anteriores, al que realice cualquier acción u omisión tendiente a evadir o incumplir los requisitos para registrarse como Usuario Calificado.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- VI.** Con multa hasta de tres veces el importe de la energía eléctrica consumida, a partir de la fecha en que se cometió la infracción:
- a) A quien conecte sus Redes Particulares con el Sistema Eléctrico Nacional o con otra Red Particular para su alimentación, sin la debida autorización y contrato;
 - b) Al Usuario Final que consuma energía eléctrica a través de instalaciones que eviten, alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medición, tasación, facturación o control del Suministro Eléctrico;
 - c) A las personas que permiten, fomenten, propicien o toleren las actividades referidas en el inciso anterior;
 - d) A quien consuma energía eléctrica sin haber celebrado el contrato respectivo;
 - e) A quien utilice energía eléctrica en forma o cantidad que no esté autorizada por su contrato de suministro.

Los consumos de energía a que se refiere esta fracción serán determinados por la CRE.

- VII.** Con multa hasta de dos veces el monto de la factura generada por el CENACE cuando un Participante del Mercado incumpla lo establecido en el artículo 92 de esta Ley y se requiera que el CENACE efectúe una devolución o un cobro adicional, sin perjuicio de la multa a que se refiere el inciso d) de la fracción II de este artículo.
- VIII.** Con multa hasta del diez por ciento del valor de los insumos adquiridos en incumplimiento con los porcentajes mínimos de contenido nacional a que refiere el artículo 30 de esta Ley.

Al infractor reincidente se le aplicará una sanción equivalente al doble de la que se le hubiere aplicado la primera vez. Al infractor que incurriere en contumacia, se le aplicará una sanción equivalente al triple de la que se le hubiere aplicado la primera vez, además de la suspensión temporal o definitiva del servicio.

La imposición de las sanciones a que se refiere la fracción IV del presente artículo no libera al Usuario Final de la obligación de pagar la energía eléctrica consumida indebidamente.

Artículo 148.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán impuestas por la CRE, salvo las señaladas en los incisos c) y n) de la fracción I, los incisos a) y h) de la fracción II, y el inciso e) de la fracción III, que serán impuestas por la Secretaría cuando se trate de disposiciones emitidas por esa dependencia o de información o acceso



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

requeridos por esa dependencia, así como los incisos f) y g) de la fracción I, el inciso d) de la fracción II y d) de la fracción III y las fracciones VII y VIII, que serían impuestas por la Secretaría.

Las autoridades determinarán sobre la procedencia y monto de las sanciones, debiéndose tomar en consideración para la aplicación de dichas multas la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, la comisión del hecho que la motiva o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, incluyendo las acciones tomadas para corregirlo. Asimismo, las autoridades podrán determinar que los actos realizados en diferentes instalaciones o periodos constituyen actos diferentes.

Previa instrucción de la Secretaría y la CRE, el CENACE cobrará las sanciones que sean impuestas, a través del proceso de facturación y cobranza del Mercado Eléctrico Mayorista. Los ingresos percibidos por el cobro de dichas sanciones se destinarán al Fondo de Servicio Universal Eléctrico.

Artículo 149.- Cualquier otra infracción a lo dispuesto en la presente Ley o sus Reglamentos que no esté expresamente prevista en este Capítulo, será sancionada con multa de hasta mil salarios mínimos.

Artículo 150.- Para efectos del presente Capítulo, se entiende por salario mínimo, el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.

Artículo 151.- Las sanciones que se señalan en este Capítulo se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que resulte, ni de la revocación que proceda del permiso.

Para la imposición de las sanciones previstas en esta Ley, incluyendo la revocación de los permisos, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en los siguientes transitorios.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Segundo. Se abroga la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1975 y se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero. Durante el periodo de reestructura de la industria eléctrica, la Comisión Federal de Electricidad y el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), según corresponda, continuarán prestando los servicios de generación, transmisión, distribución, comercialización y Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional con la finalidad de mantener la Continuidad del Suministro Eléctrico.

La Secretaría de Energía coordinará la reestructura de la industria eléctrica, definirá los plazos del periodo de reestructura y establecerá las políticas y acciones que se requieran para conducir los procesos para su implementación.

Asimismo, por única ocasión, la Secretaría de Energía emitirá las primeras Reglas del Mercado. Dichas Reglas incluirán las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado que la Secretaría de Energía determine. La Secretaría de Energía interpretará la Ley para resolver las controversias que se susciten durante el periodo de reestructura de la industria eléctrica nacional.

Cuarto. La Comisión Federal de Electricidad realizará la separación contable, operativa, funcional y legal que corresponda a cada una de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización. La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía, en el ámbito de sus atribuciones, establecerán los términos bajo los cuales la Comisión Federal de Electricidad llevará a cabo dicha separación.

La separación señalada en el párrafo anterior se realizará con el presupuesto autorizado de la Comisión Federal de Electricidad. El proceso se realizará con la participación que corresponda al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

Quinto. A más tardar dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Titular del Ejecutivo Federal emitirá el Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Energía. En dicho Decreto se establecerá la organización, funcionamiento y facultades del citado Centro, observando lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica.

Los recursos humanos, materiales y financieros que a la entrada en vigor de este Decreto la Comisión Federal de Electricidad y el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes destinen para el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional, la definición de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

especificaciones técnicas para la interconexión de Centrales Eléctricas y la planificación de la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, se transferirán al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) en un periodo que no excederá tres meses contados a partir de la emisión del Decreto referido, para constituir su patrimonio y cumplir con su objeto, de conformidad con lo que al efecto determine la Secretaría de Energía. La transferencia que se realice incluirá los recursos del Centro Nacional de Control de Energía de la Comisión Federal de Electricidad incluyendo al Centro Nacional (CENAL), el Centro Nacional Alterno (CENALTE), las áreas de control de Mexicali, Hermosillo, Gómez Palacio, Monterrey, Guadalajara, Distrito Federal, Puebla y Mérida y los centros de control de La Paz, y Santa Rosalía, así como la Coordinación de Planificación de la Subdirección de Programación y las demás que determine la Secretaría de Energía.

Durante el periodo de transición, la Comisión Federal de Electricidad continuará realizando el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional y las demás funciones que la Ley de la Industria Eléctrica asigna al Centro Nacional de Control de Energía. Para tales fines, continuará utilizando sus recursos humanos, materiales y financieros, centros y áreas de control, sistemas y subsistemas de dichos centros, los cuales no podrán destinarse a otros fines.

El Director General de la Comisión Federal de Electricidad realizará las acciones necesarias para que el Centro Nacional de Control de Energía de la citada Comisión mantenga el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional con Continuidad y calidad mientras se realiza la transferencia de los recursos a que hacen mención los dos párrafos anteriores y para garantizar que el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) asuma dicho control en el periodo antes señalado. La Secretaría de Energía estará facultada para emitir las disposiciones necesarias para ejecutar las medidas referidas en este artículo.

El Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) dará a la Comisión Federal de Electricidad el apoyo necesario, hasta por doce meses posteriores a su creación, para que continúe operando sus redes del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica en condiciones de Continuidad, eficiencia y seguridad.

A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto y hasta la emisión del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), la remoción del personal de confianza del Centro Nacional de Control de Energía de la Comisión Federal de Electricidad así como el otorgamiento o revocación de licencias de su personal, será facultad exclusiva de la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad. En



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

dicho periodo, cualquier ajuste a los sueldos y prestaciones del personal en mención requeriría la autorización de la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad.

Sexto. Los contratos entre la Comisión Federal de Electricidad y terceros, vigentes o con pasivos contingentes a la entrada en vigor de este Decreto, se transferirán a las empresas productivas del Estado, a las empresas productivas subsidiarias o al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), según corresponda, en los términos que defina la Secretaría de Energía. Bajo ninguna circunstancia dicha transferencia causará la rescisión de dichos contratos o la extinción de las obligaciones contenidas en ellos. Los permisos, autorizaciones, licencias, concesiones, y demás instrumentos asignados a la Comisión Federal de Electricidad a la entrada en vigor del presente Decreto se transferirán en los términos que defina la Secretaría de Energía, conservando su vigencia.

Séptimo. La Comisión Reguladora de Energía expedirá los modelos de contrato que resulten de la Ley de la Industria Eléctrica dentro de un periodo de doce meses contado a partir de su entrada en vigor.

Octavo. El Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) celebrará los contratos y convenios requeridos con los Participantes del Mercado y con los Transportistas y los Distribuidores en un periodo que no excederá seis meses contados a partir de la emisión de los contratos respectivos por parte de la Comisión Reguladora de Energía.

Noveno. Lo previsto en las presentes disposiciones transitorias no afectará los derechos de los trabajadores activos, jubilados y pensionados de la Comisión Federal de Electricidad, los cuales serán respetados conforme a lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal del Trabajo.

Décimo. Los permisos otorgados conforme a la Ley que se abroga se respetarán en sus términos, hasta la entrada en operación del Mercado Eléctrico Mayorista. Posteriormente, los permisos de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente, exportación y usos propios continuos conservarán su vigencia original con carácter único de permiso de generación, a fin de que los titulares realicen sus actividades al amparo de la Ley de la Industria Eléctrica. A partir de la entrada en operación del Mercado Eléctrico Mayorista, la importación de energía eléctrica y Productos Asociados se podrá realizar por los Comercializadores y los Usuarios Calificados.

Décimo Primero. Las Comisión Federal de Electricidad o sus unidades a las que se asignen Centrales Eléctricas deberán obtener los permisos de generación correspondientes.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Décimo Segundo. Los contratos de interconexión vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto no serán prorrogados una vez terminada su vigencia. Los contratos vinculados al contrato de interconexión podrán actualizarse en los términos del contrato de interconexión, siempre y cuando su vigencia no exceda el término del contrato principal. Cuando los contratos de interconexión o sus contratos vinculados prevean la modificación de sus términos, dichas modificaciones se formalizarán sin afectar las fechas de vigencia del contrato de interconexión. Los permisionarios que elijan mantener los contratos de interconexión vigentes sólo podrán realizar las transacciones permitidas por estos contratos y las demás disposiciones aplicables a ellos, por lo que no estarán obligados al cumplimiento del artículo 79 de la Ley de la Industria Eléctrica, ni podrán adquirir o enajenar energía eléctrica o Productos Asociados en el Mercado Eléctrico Mayorista o a través de otros Participantes del Mercado.

El servicio de respaldo contemplado en los contratos vigentes a la fecha de entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica se sujetará a las tarifas que establezca la Comisión Reguladora de Energía. La Secretaría de Energía determinará los demás elementos de los contratos vigentes que se asignarán a los Transportistas y Distribuidores de la Comisión Federal de Electricidad, y al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE). La insuficiencia financiera que se genere por el mantenimiento de condiciones de los contratos vigentes, en su caso, se cobrará a todos los Participantes del Mercado, en los términos de las Reglas del Mercado.

Décimo Tercero. Las personas titulares o integrantes de las sociedades que sean titulares de contratos de interconexión a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto podrán celebrar contratos de Participante del Mercado en modalidad de Generador para representar en el Mercado Eléctrico Mayorista a las Centrales Eléctricas incluidas en los contratos de interconexión. Asimismo, dichas personas podrán registrar ante la Comisión Reguladora de Energía los Centros de Carga incluidos en los contratos de interconexión para que sean representados por Usuarios Calificados. En caso que dichos Centros de Carga cuentan con un contrato de suministro de Servicio Público de Energía Eléctrica a la fecha de entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica, podrán recibir el Suministro Básico para la demanda contratada vigente. Hasta en tanto la Secretaría emita una disposición distinta, podrán incluirse en el registro de Usuarios Calificados los demás Centros de Carga con demanda promedio anual igual o mayor a 5 Megawatts.

Al celebrar los contratos de Participante del Mercado y realizar los registros de Usuarios Calificados y correspondientes, las personas titulares o integrantes de las sociedades que sean titulares de contratos de interconexión a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto podrán celebrar nuevos contratos de interconexión y contratos de conexión



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

conforme a los modelos emitidos en los términos de la Ley de la Industria Eléctrica. Al celebrar nuevos contratos de interconexión y contratos de conexión, los Generadores y Usuarios Calificados podrán realizar las transacciones a que se refiere la Ley de la Industria Eléctrica.

Aquellas personas que sean titulares de contratos de interconexión o convenios de transmisión que incluyan el servicio de transmisión a la fecha de la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica, al celebrar nuevos contratos de interconexión conforme a los modelos emitidos en los términos de dicha Ley, tendrán la opción de adquirir sin costo los Derechos Financieros de Transmisión correspondientes a sus usos históricos. Asimismo, el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) otorgará a los Suministradores de Servicios Básicos sin costo los Derechos Financieros de Transmisión que corresponden a los usos históricos de los Usuarios Finales que representen. La vigencia de dichos instrumentos no rebasará la vigencia del contrato o convenio respectivo o la vida útil esperada de las Centrales Eléctricas asociadas con ellas. Las Reglas del Mercado podrán prever que, en lugar de recibir los Derechos Financieros de Transmisión, su titular reciba los ingresos netos que resulten de la venta de los mismos.

Si el servicio de transmisión incluido en los contratos de interconexión y los usos históricos rebasa la capacidad física de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica, el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) prorrateará el monto factible de Derechos Financieros de Transmisión entre los Participantes del Mercado correspondientes.

Los contratos de interconexión, convenios de transmisión y demás contratos vinculados que se celebren desde el inicio de vigencia de la Ley de la Industria Eléctrica y hasta la emisión de los modelos de contrato autorizados por la Comisión Reguladora de Energía tendrán vigencia por el los periodos que dicha Comisión establezca mediante disposiciones administrativas de carácter general; los permisionarios correspondientes no contarán con la opción de adquirir Derechos Financieros de Transmisión sin costo.

Décimo Cuarto. Los Centros de Carga incluidos en los contratos de interconexión vigentes a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto estarán exentos de los requerimientos de obtener Certificados de Energías Limpias, siempre y cuando las Centrales Eléctricas contempladas en los mismos contratos produzcan energía eléctrica a partir de fuentes renovables o tecnologías limpias en cuantía suficiente para cubrir dichos requerimientos, en términos de los criterios generales para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias. No se otorgarán Certificados de Energías Limpias por la producción de dichas Centrales Eléctricas, aun cuando su producción exceda los



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

requerimientos de los Centros de Carga asociados. Lo dispuesto en este párrafo no aplicará a los Centros de Carga y Centrales Eléctricas que celebren nuevos contratos de interconexión y contratos de conexión en los términos de la Ley de la Industria Eléctrica.

Décimo Quinto. Los contratos de producción independiente de energía que amparan Centrales Externas Legadas, los convenios de compraventa de excedentes de energía eléctrica (energía económica), los contratos de compromiso de compraventa de energía eléctrica para pequeño productor y la parte proporcional de los contratos de la Comisión Federal de Electricidad para el transporte y suministro de combustibles asociados con lo anterior que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica se administrarán por las empresas productivas subsidiarias de la Comisión Federal de Electricidad que la Secretaría de Energía designe.

Asimismo, la Secretaría designará las unidades de la Comisión Federal de Electricidad responsables de completar los procesos de licitación, celebrar y administrar los contratos respectivos y supervisar la construcción de las Centrales Eléctricas que se hayan incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para su desarrollo en modalidad de inversión condicionada a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica.

Los procedimientos para la adición o sustitución de la capacidad de generación establecidos en la Sección duodécima del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica se aplicarán para la ejecución de los proyectos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión Federal de Electricidad haya programado para su inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2015. La Comisión Federal de Electricidad será responsable de completar los procesos de licitación asociados con dichos proyectos. Los Programas de Obras e Inversiones del Sector Eléctrico que sean aprobados por la Secretaría en los doce meses posteriores a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica se utilizarán en lugar de los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución a que se refiere dicha Ley, hasta en tanto la Secretaría de Energía autorice dichos programas.

En ningún caso los contratos de producción independiente de energía que amparan Centrales Externas Legadas y sus garantías, celebrados con la Comisión Federal de Electricidad, se tendrán por rescindidos debido a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, o las disposiciones que emanen de las mismas.

Las Centrales Externas Legadas serán representadas en el Mercado Eléctrico Mayorista por las empresas productivas subsidiarias de la Comisión Federal de Electricidad que la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Secretaría de Energía designe, por las capacidades contratadas. Dichas empresas productivas subsidiarias serán titulares de la energía eléctrica y Productos Asociados que produzcan las referidas Centrales Eléctricas, en los términos de los contratos respectivos, hasta por las capacidades contratadas. Los titulares de dichas Centrales Eléctricas serán titulares de la energía eléctrica y Productos Asociados que produzcan en exceso de los montos vendidos al amparo de los contratos en mención, y podrán designar a cualquier Generador para su representación en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Los Certificados de Energías Limpias que deriven de la producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables o tecnologías limpias en las Centrales Externas Legadas se asignarán a las empresas productivas subsidiarias de la Comisión Federal de Electricidad que administren los contratos correspondientes durante su vigencia. Los Generadores facilitarán el acceso a la información necesaria para el otorgamiento de dichos certificados.

Décimo Sexto. Los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica, con precios basados en los costos y contratos respectivos, que abarcan la energía eléctrica y Productos Asociados de cada Central Eléctrica Legada y cada Central Externa Legada, en los términos, plazos y metodologías que establezca la Secretaría. Las demás Centrales Eléctricas podrán participar en dichos procesos de manera voluntaria.

Los Contratos de Cobertura Eléctrica a que se refiere este artículo se asignarán para la reducción de las tarifas finales del Suministro Básico en los términos que defina la autoridad que determine dichas tarifas.

En caso de terminación anticipada de un contrato de producción independiente de energía por causas imputables a la Comisión Federal de Electricidad, ésta cubrirá la diferencia entre los precios contractuales de la Central Externa Legada y el costo para los Suministradores de Servicios Básicos de adquirir la energía eléctrica y Productos Asociados equivalentes, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan.

Décimo Séptimo. A partir de la entrada en vigor de su Decreto de creación y en tanto se emiten las respectivas Disposiciones Operativas del Mercado, el Centro Nacional de Control de Energía determinará los criterios para la definición de especificaciones técnicas para la interconexión de Centrales Eléctricas. Dichos criterios se proporcionarán a la Comisión Reguladora de Energía, la cual estará facultada para requerir, en su caso, la modificación de los mismos. En un periodo que no excederá de veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor de dicho Decreto, la Comisión Federal de Electricidad



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

proporcionará al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) los expedientes completos relacionados con los procesos de interconexión de Centrales Eléctricas.

Las prelación en relación con las solicitudes de Servicio de Transmisión válidamente recibidas a la fecha de entrada en vigor del Decreto de creación del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), así como las determinaciones de la Comisión Federal de Electricidad respecto a las mismas, emitidas hasta la misma fecha, se respetarán. El Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) determinará el plazo para la celebración de los convenios correspondientes. En los términos de la regulación vigente, los estudios de pre-factibilidad y los permisos de generación no generan derechos de prelación u obligaciones para llevar a cabo los proyectos estudiados.

Las bases operativas, criterios, guías, lineamientos, manuales, procedimientos y demás disposiciones aplicables a la conexión de Centros de Carga seguirán vigentes hasta que se sustituyan, en su caso, por las Reglas del Mercado. Los procesos de conexión de Centros de Carga que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Decreto y aquellos que se tramiten posteriormente se registrarán por las disposiciones mencionadas hasta que sean sustituidas.

Décimo Octavo. Las Especificaciones del Suministrador de la Comisión Federal de Electricidad preservarán su vigencia, en tanto la Comisión Reguladora de Energía emite nuevos estándares que las sustituyan.

Para asegurar el funcionamiento eficiente de la industria eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía podrá eximir a los organismos de certificación, laboratorios de pruebas, unidades de verificación y unidades de inspección de sujetarse a la estricta separación legal a que se refiere el artículo 8 de la Ley de la Industria Eléctrica, por un periodo que no rebase doce meses contado a partir de la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica.

Décimo Noveno. En tanto se expiden las disposiciones reglamentarias y administrativas derivadas de la Ley de la Industria Eléctrica, se continuarán aplicando, en lo que no se opongan a la misma, las expedidas con anterioridad a su entrada en vigor.

Vigésimo. La Cámara de Diputados realizará las provisiones presupuestales necesarias para que las dependencias y entidades puedan cumplir con las atribuciones conferidas en esta Ley.



Última página de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Industria Eléctrica.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reitero a Usted la seguridad de mi consideración más atenta y distinguida.

Dado en la Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil catorce.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "ENRIQUE PEÑA NIETO", is written over a diagonal line that serves as a signature guide.

ENRIQUE PEÑA NIETO

HCC



México, D. F., a 29 de abril de 2014.

LIC. RON SNIPELISKI NISCHLI

Director General de Legislación y Consulta

Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta

Presente

Se hace referencia al oficio No. 529-II-DGLC-038/14, mediante el cual la Procuraduría Fiscal de la Federación remitió a esta Dirección General copia simple del Anteproyecto de "Decreto por el que se expide la Ley de la Industria Eléctrica", así como de su respectiva evaluación de impacto presupuestario enviada por la Secretaría de Energía, para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 a 20, de su Reglamento; 65-A, fracciones V y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2003, y su respectivo Acuerdo modificatorio; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2005, para los efectos del dictamen de impacto presupuestario a que se refieren las disposiciones anteriormente citadas, se informa lo siguiente:

- 1) Esta Dirección General, con base en lo dispuesto en el artículo 20 del RLFPRH, y tomando en consideración lo manifestado en la evaluación de impacto presupuestario mencionada en el proemio del presente, no tiene observaciones en el ámbito jurídico presupuestario sobre las disposiciones contenidas en el Anteproyecto.
- 2) Se anexa copia del oficio No. 312.A.-001352, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de esta Subsecretaría de Egresos.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo del RLFPRH, mismo que señala, que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al H. Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.

.../



HOJA 2 de 2

La presente opinión se emite sobre la versión del Anteproyecto recibida el día 28 de abril de 2014, por lo que no prejuzga respecto de las modificaciones que, en su caso, se realicen a la misma.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

MTRA. JULIETA Y. FERNÁNDEZ UGALDE

Anexo: El indicado.

C.c.p. Dr. Jaime F. Hernández Martínez.- Director General de Programación y Presupuesto "B".- Presente.

RGC / CFDRP

Av. Constituyentes 1001, Edificio B, Piso 6, Col. Belén de las Flores, Del. Álvaro Obregón México, D.F. C.P. 01110

Tel.: +52 (55) 3688 4722 www.shcp.gob.mx



Oficio No. 312.A. **001352**

México, D. F. a 29 de abril de 2014

MTRA. JULIETA Y. FERNÁNDEZ UGALDE

Directora General Jurídica de Egresos

Subsecretaría de Egresos

Presente



Me refiero al oficio No. 353.A.-0324 del 28 de abril de 2014, mediante el cual se remite copia simple del anteproyecto de *"Decreto por el que se expide la Ley de la Industria Eléctrica"*, así como su respectiva copia de Evaluación del impacto presupuestario, enviados por la Procuraduría Fiscal de la Federación, a través del oficio No. 529-II-DGLC-038/14 del 28 de los corrientes, a fin de recabar el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, de conformidad con la Evaluación del impacto presupuestario emitida por la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Energía, y enviada por la Unidad de Asuntos Jurídicos de dicha Secretaría, mediante oficio 110/UAJ/1138/14 del 28 de abril del año en curso; y con los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 al 20 de su Reglamento; el Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal, así como sus modificaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2003 y 14 de abril de 2005, respectivamente; y 65 Apartados A, fracción II, y B, fracciones I y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no se tiene inconveniente en que se continúe con los trámites conducentes para la formalización del Decreto, en la consideración de lo siguiente:

- Derivado del proyecto de Ley de la Industria Eléctrica, se prevé la creación de plazas adicionales a las ya existentes para atender nuevas atribuciones, así como de un organismo público descentralizado denominado Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), encargado del control operativo del sistema eléctrico nacional, que desempeñará sus funciones con los recursos

Oficio No. 312.A.-001352

que le sean transferidos por la Comisión Federal de Electricidad. En ambos casos, se cuenta con la previsión respectiva en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2014, por lo que no se requerirán recursos adicionales para su entrada en vigor.

- El proyecto no conlleva por sí mismo cambios en los programas aprobados, por lo que no genera impacto presupuestario en la Administración Pública Federal.
- No prevé el establecimiento de destino específico de gasto público.
- La Secretaría de Energía manifiesta que las nuevas atribuciones o actividades previstas que deba realizar, así como las de la Secretaría de Economía, CENACE, Comisión Reguladora de Energía e Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales serán cubiertas con los recursos previstos a cada una en el Presupuesto de Egresos de la Federación autorizado para el ejercicio fiscal 2014, por lo que no se genera impacto presupuestario.
- El proyecto sólo incluye disposiciones generales que tienen por objeto organizar a los diferentes participantes en el sector eléctrico, por lo que no existen modificaciones que afecten la regulación en materia presupuestaria.
- Cualquier requerimiento de recursos que derive de la publicación del Decreto, se atenderá de conformidad con lo establecido en el artículo transitorio del mismo, en el sentido de que la Cámara de Diputados realizará las provisiones presupuestales necesarias para que las dependencias y entidades puedan cumplir las atribuciones conferidas en el propio Decreto.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL


JAIME F. HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

C.c.p.- Lic. Armando Argandoña Armas.- Director General Adjunto de Programación y Presupuesto de Energía.-
SHCP.- Presente. 83



**SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO
Y ACUERDOS POLÍTICOS**

Oficio No. SELAP/300/844/14
México, D.F., a 29 de abril de 2014

**CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Presentes

Por instrucciones del C. Presidente de la República y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito remitir la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, documento que el Titular del Ejecutivo Federal propone por el digno conducto de ese Órgano Legislativo.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, acompaño al presente copias de los oficios números 353.A.-0332 y 312.A.-001353, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales envía el Dictamen de Impacto Presupuestario.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

El Subsecretario

LIC. FELIPE SOLÍS ACERO

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario de Gobernación.- Presente.

Lic. Rodrigo Espeleta Aladro, Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente.- Ref. Oficio número 4.0866/2014.

Unidad de Enlace Legislativo.- Presente.

Minutario

UEL/311

003498

2014 APR 30 09:27



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar ante esa Honorable Asamblea, por el digno conducto de Usted, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Energía Geotérmica y se adiciona y reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

La presente iniciativa se enmarca en lo que constituye el paquete de legislación secundaria que deriva de la reciente reforma constitucional en materia de energía, expedida mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013.

Este paquete materializa la reglamentación de una reforma constitucional que representa un cambio de paradigma en el aprovechamiento de los recursos naturales con que cuenta nuestro país.

En efecto, México es un país rico en recursos naturales y la posibilidad de que en su aprovechamiento, siempre en beneficio de la Nación, pueda ahora participar el sector privado, constituye un elemento que requiere de la implementación de una reforma secundaria de gran calado.

Con ese propósito, el Ejecutivo Federal a mi cargo, convencido de que con las iniciativas que ahora se someten a consideración de esa Asamblea habremos de sentar las bases legales para un adecuado y más productivo aprovechamiento de nuestras riquezas naturales, presenta un paquete de reformas legales que, con el tiempo, habrán de potenciar y reflejar más y mejores beneficios para todos los mexicanos.

La reforma a la Constitución señalada, contempla como uno de sus objetivos fundamentales que los ingresos que el Estado Mexicano obtenga como consecuencia de las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos, deben servir para fortalecer las finanzas nacionales, con visión de largo plazo, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de mexicanos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I. INTRODUCCIÓN

La tendencia mundial de combate al cambio climático representa un desafío que México debe atender con prontitud mediante acciones decididas y contundentes, para lo cual es necesario impulsar el aprovechamiento de los recursos renovables, con la finalidad de contribuir a la reducción de gases de efecto invernadero provocados por el uso de combustibles fósiles.

Uno de los ejes fundamentales del Gobierno Federal establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, es atender los retos de nuestro país en materia de diversificación y seguridad energética, mediante la utilización de fuentes de energía renovables.

En este contexto, en la Estrategia Nacional de Energía 2014-2028, los recursos renovables juegan un papel fundamental. La transición energética en México está encausada a lograr un correcto balance para mantener al país económicamente competitivo y tecnológicamente innovador; a contribuir al mejoramiento permanente de la calidad ambiental, y al cumplimiento de los compromisos ambientales globales, presentes y futuros.

La política energética nacional se orienta a favorecer el desarrollo económico y la sustentabilidad. En este sentido, la diversificación de fuentes de energía tendientes a reducir la huella ambiental del sector y garantizar la seguridad energética del país, representan un elemento fundamental.

México ha manifestado en diferentes foros internacionales su compromiso con la sustentabilidad, el combate al calentamiento global y al cambio climático.

El Panel Intergubernamental de Cambio Climático (PICC) en el cual México ha participado activamente, considera que el aumento en el uso de la energía geotérmica contribuirá significativamente a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. El Informe Especial Sobre Energías Renovables del PICC, estima además que dada la dinámica tecnológica y la innovación en sistemas geotérmicos, los costos de generación se reducirán, se mejorará la recuperación de energía y se incrementará el tiempo de vida de los campos y las centrales de generación, por lo que la capacidad de generación eléctrica a partir de fuentes geotérmicas hacia el año 2050 podría alcanzar los 150 GW a nivel mundial.

La geotermia es una de las energías renovables de mayor madurez en el mundo. Hoy la capacidad instalada global es superior a los 12 GW y existen alrededor de 700 proyectos



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

en desarrollo, ya sea en etapa de prospección, construcción o próximos a entrar en operación.

México se encuentra en una de las regiones geográficas con mayor potencial geotérmico del mundo y cuenta con la ventaja de ser un país pionero en el aprovechamiento de los recursos geotérmicos.

Nuestro país, a través de la Comisión Federal de Electricidad ha desarrollado la industria geotérmica de manera exitosa, con técnicos e ingenieros mexicanos reconocidos internacionalmente por sus valiosas contribuciones en la materia, lo que ha llevado a México a ocupar la cuarta posición mundial en capacidad instalada, con cerca de 840 MW sólo detrás de los Estados Unidos de América, Filipinas e Indonesia. Sin embargo, el potencial geotérmico con el que cuenta nuestro país es enorme, algunos estudios indican que se podrían alcanzar los 10 GW, pero es necesario explorar nuevos yacimientos, para lo cual se requiere inversión y tecnologías modernas que permitan su aprovechamiento.

Para lograr desarrollar el gran potencial geotérmico que tiene nuestro país, es preciso eliminar algunas barreras técnicas, económicas y regulatorias, a fin de permitir y fomentar la participación de otros sectores de la sociedad.

La Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, obliga a la reducción del uso de fuentes fósiles para la generación eléctrica, a través del incremento en el porcentaje de participación de fuentes limpias de hasta un 35% en el año 2024. El cumplimiento de este compromiso deberá traducirse en una matriz energética más balanceada, en creación de fuentes de empleo, fortalecimiento de la industria nacional y derrama económica.

La geotermia representa notables ventajas, pues no tiene la variabilidad de la energía solar o eólica, su suministro es continuo e independiente de las condiciones climatológicas, por lo que no presenta dificultades para su incorporación a los sistemas de despacho eléctrico, una de las principales barreras y desventajas de otras energías renovables.

Las centrales geotérmicas ocupan menos espacio en comparación con las instalaciones de otras fuentes de energía y es posible integrarlas fácilmente al paisaje, además los impactos a los ecosistemas por su uso son mínimos y de fácil manejo.

Es importante mencionar que los costos de la generación geotérmica no están expuestos a la volatilidad de los mercados del petróleo o del gas. Asimismo, la generación de empleos nacionales en la industria geotérmica es más significativa que la de otras del sector energético, creando de esta manera una red de empleos fijos y teniendo un efecto



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

multiplicador de beneficios en otras industrias, sin mencionar la derrama económica asociada y los beneficios a nivel local.

La Secretaría de Energía ha trabajado arduamente los últimos años en el fortalecimiento del marco legal para las energías renovables, lo que ha generado un gran interés por parte del sector privado y ha captado la atención de importantes empresas nacionales e internacionales, las cuales identifican las oportunidades que ofrece México para el desarrollo de esta industria, al contar con un potencial de recursos naturales incalculable y con las condiciones propicias para atraer nuevas inversiones.

No obstante lo anterior, aun cuando se han mejorado los escenarios para las energías renovables en nuestro país, en el caso específico de la geotermia, todavía existen factores potenciales que frenan su progreso. Una de las principales barreras para su desarrollo, es la falta de un marco legal y regulatorio específico que otorgue certidumbre jurídica a los inversionistas y atraiga mayor capital al país.

Hasta ahora la regulación en la materia se deriva de disposiciones aisladas de la Ley de Aguas Nacionales y de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, sin que hasta la fecha exista un marco jurídico que regule de manera específica el aprovechamiento y explotación de los recursos geotérmicos, con fines de generación de energía eléctrica o para destinarla a usos diversos.

Por su naturaleza, el desarrollo de la geotermia involucra grandes inversiones de capital en sus etapas iniciales, debido a que su disponibilidad no está a la vista, como es el caso de la energía solar o eólica, y la evaluación de su potencial conlleva riesgos asociados debido a la probabilidad de no encontrar el recurso con las características necesarias o suficientes para justificar la continuidad de un proyecto. A lo anterior, se suma el riesgo jurídico que implica el hecho de que las condiciones no estén claras para los desarrolladores, por lo que la viabilidad del proyecto puede verse seriamente comprometida.

En tal virtud, la iniciativa que se somete a consideración de esa Asamblea tiene por objeto dotar a nuestro país de un marco jurídico específico que regule el aprovechamiento y explotación de los yacimientos geotérmicos para la generación de energía eléctrica o destinarla a usos diversos, así como la participación del sector privado en este tipo de actividades productivas.

El proyecto de Ley que hoy se presenta a su consideración, contribuirá a otorgar seguridad jurídica a los inversionistas y sus proyectos en las etapas de reconocimiento, exploración y explotación del recurso geotérmico, incentivando la participación de nuevos



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

actores en la industria geotérmica nacional, lo que redundará en un aprovechamiento sustentable de esta fuente de energía, en el fortalecimiento de la industria y por ende, en el bienestar de los mexicanos.

II. CONTENIDO

La iniciativa que se somete a consideración de esa Asamblea plantea reforzar y ampliar el aprovechamiento de la energía geotérmica, a través de la exploración y explotación de los yacimientos con que cuenta nuestro territorio.

Habida cuenta de la importancia de esta materia, la presente iniciativa contiene disposiciones de interés y orden públicos; asimismo, las actividades establecidas en la iniciativa de Ley son de utilidad pública, preferente sobre cualquier otro uso del subsuelo, con excepción de la industria de los hidrocarburos. La Secretaría de Energía será la encargada de emitir las disposiciones técnicas o administrativas de carácter general para la correcta instrumentación de la Ley.

En cumplimiento de su objeto, el aprovechamiento de la energía térmica del subsuelo, con la finalidad de generar energía eléctrica, o bien utilizarla en otros usos, será posible mediante estudios de reconocimiento de áreas geográficas, permisos de exploración y concesiones de explotación, las cuales podrán otorgarse a personas físicas de nacionalidad mexicana o sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales, técnicos y financieros que se establecen en el cuerpo legal que aquí se presenta.

La regulación de las etapas de reconocimiento, exploración y explotación de los recursos geotérmicos en territorio nacional, es por demás necesaria, dado que en la actualidad no contamos con un marco jurídico específico que norme este tipo de actividades.

La propuesta de Ley que hoy se pone a su consideración, define claramente lo que debe entenderse por agua geotérmica, a efecto de establecer una frontera jurídica que diferencie claramente a ésta, de otro tipo de aguas, reguladas por la Ley de la materia y otros ordenamientos jurídicos vigentes.

En el capítulo de disposiciones generales se prevén los conceptos fundamentales y técnicos de este proyecto y a lo largo del cuerpo normativo se desarrollan las figuras jurídico-administrativas esenciales para cumplir con el objeto de la misma.

Esta iniciativa de Ley prevé tres etapas: reconocimiento, exploración y explotación. El propósito de la etapa de reconocimiento, es determinar por medio de la observación y la exploración a través de estudios geofísicos, de geología, fotos aéreas, percepción remota,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

toma y análisis de muestras de rocas, muestreos geoquímicos y geohidrológicos, si determinada área o territorio puede ser fuente de recursos geotérmicos para la generación de energía eléctrica o destinarla a usos diversos.

En la iniciativa de Ley, se propone otorgar registros mediante los cuales se faculte a la Comisión Federal de Electricidad, a los particulares, o a las empresas públicas productivas del Estado, a realizar trabajos de reconocimiento en el territorio nacional, como actividad previa a la exploración de áreas geotérmicas.

Con la finalidad de incentivar la realización de trabajos de reconocimiento que conduzcan a contar con mayor información y espacios de desarrollo de esta fuente de energía, en esta iniciativa de Ley se propone un procedimiento expedito para obtener el registro de reconocimiento, el cual deberá ser resuelto por la Secretaría de Energía en un plazo no mayor a diez días hábiles.

La vigencia del registro será de ocho meses, y dos meses antes de su conclusión el beneficiario del registro deberá presentar a la Secretaría una serie de informes técnicos y financieros que permitirán a ésta decidir si el titular del registro es candidato a obtener un permiso de exploración.

La realización de actividades de exploración por parte de los particulares, de la Comisión Federal de Electricidad o de las demás empresas productivas del Estado, requerirá de un permiso previo otorgado por la Secretaría de Energía, en términos de lo dispuesto en esta iniciativa de Ley.

Se propone que los permisos para actividades de exploración tengan una vigencia de tres años, prorrogables por tres años más, por única ocasión. Asimismo, se sugiere que el permisionario rinda un informe técnico anual que permita a la Secretaría de Energía determinar su cumplimiento respecto de sus metas de trabajo.

Adicionalmente, se establecen una serie de obligaciones a cargo del permisionario buscando garantizar el respeto a la normatividad vigente, al medio ambiente, a sus compromisos financieros y metas de trabajo, así como facilitar las actividades de verificación de las autoridades competentes.

Entre dichas obligaciones, se prevé una garantía para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso, o en las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que garanticen la afectación al medio ambiente o a derechos de terceros.

Los permisionarios que hayan cumplido con los términos y condiciones del título correspondiente, así como con las disposiciones de la Ley propuesta, podrán participar en



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

el procedimiento para la obtención de una concesión para explotación, según corresponda, del área geotérmica de que se trate. Lo anterior, se traduce en un incentivo para aquéllos que han invertido tiempo, recursos humanos y financieros en los trabajos de reconocimiento y de exploración en un área geotérmica determinada.

Mediante la figura de las concesiones, la Comisión Federal de Electricidad, las demás empresas productivas del Estado y los particulares, podrán realizar trabajos de explotación de áreas geotérmicas. Los títulos de concesión, dada la naturaleza y maduración necesaria de los proyectos, tendrán un periodo de vigencia de treinta años y podrán ser prorrogados a juicio de la Secretaría de Energía.

Reformas a la Ley de Aguas Nacionales.

Este proyecto de Ley establece una estrecha coordinación entre la Secretaría de Energía y la Comisión Nacional del Agua, a efecto de procurar la integridad de los yacimientos geotérmicos durante la etapa de explotación y contempla asimismo, mecanismos eficientes para mantener su sustentabilidad.

En este contexto, llevar a cabo reformas y adiciones a la Ley de Aguas Nacionales resulta indispensable, a efecto de incluir en este ordenamiento legal, la referencia al yacimiento geotérmico hidrotermal, el cual es definido en el proyecto de Ley de Energía Geotérmica, que se propone expedir por virtud de la presente iniciativa.

Aunado a los requisitos que esta iniciativa de Ley establece para otorgar la concesión de explotación de recursos geotérmicos, se incorporan algunos de carácter técnico hídrico, como son los estudios del yacimiento geotérmico hidrotermal que determinan su localización, extensión, características y conexión o independencia con los acuíferos adyacentes o sobre yacentes, los relativos a los permisos de obra, de descarga y la correspondiente autorización en materia de impacto ambiental, entre otros, los cuales se someten a su consideración en el proyecto de reformas y adiciones a la Ley de Aguas Nacionales.

Es de destacar que esta iniciativa de Ley reafirma la propiedad de la Nación sobre los recursos naturales del subsuelo, en particular los recursos geotérmicos, estableciendo mecanismos para su aprovechamiento y explotación por parte de los particulares, la Comisión Federal de Electricidad o las demás empresas productivas del Estado. En todo caso, los títulos de concesión que autorice el Estado a través de la Secretaría de Energía, no otorgarán derechos reales a sus titulares, sólo generarán un derecho temporal para la explotación del recurso geotérmico, durante la vigencia de dichos títulos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El desarrollo de esta industria es de gran importancia para nuestro país, por lo cual se propone un esquema de ocupación temporal, expropiación y servidumbres legales para poder llevar a cabo la exploración y explotación de los yacimientos geotérmicos.

Asimismo, dado que los proyectos que involucran la exploración y explotación de recursos geotérmicos son a largo plazo y durante los mismos pueden acontecer diversas circunstancias que ocasionen que los titulares de una concesión no puedan técnica o financieramente continuar con la explotación del yacimiento geotérmico, se propone la figura de la cesión de derechos.

La iniciativa de Ley presentada a esa Asamblea regula esta figura, con el objeto de que el titular de una concesión geotérmica pueda ceder los derechos y obligaciones a su cargo, contenidos en el título respectivo, a quienes reúnan las calidades y capacidades equivalentes a las exigidas al concesionario cedente, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría de Energía.

De esta manera los particulares y organismos interesados en la exploración y explotación de recursos geotérmicos, podrán beneficiarse con esta figura jurídica para continuar la realización de las actividades establecidas en los títulos correspondientes.

Asimismo, se contempla que los titulares de los permisos o concesiones tengan derechos preferentes sobre los subproductos que se descubran con motivo de las actividades previstas en la presente Ley, con excepción de los hidrocarburos y sus derivados.

En todos los casos, para la obtención de los permisos o concesiones a que se refiere la presente iniciativa, el interesado deberá demostrar, entre otros requisitos: su capacidad jurídica, técnica y financiera para desarrollar los trabajos de reconocimiento, así como la exploración de áreas con potencial geotérmico, o bien, de explotación de recursos geotérmicos. Con ello, se busca asegurar el cumplimiento del programa de trabajo del permisionario o concesionario, la continuidad de actividades de exploración o explotación de las áreas geotérmicas, así como el cumplimiento de los términos y condiciones del título respectivo.

En virtud del compromiso que ha adquirido nuestro país en cuanto a que la explotación de recursos naturales para la generación de energía, se realice con estricto apego a las normas ambientales, esta iniciativa de Ley ha previsto que los permisionarios o concesionarios tomen acciones de prevención y de reparación de daños al medio ambiente o al equilibrio ecológico, derivados de los trabajos de exploración o explotación de recursos geotérmicos que lleven a cabo. Se establece, asimismo, la obligación a cargo de los permisionarios o concesionarios de sufragar los costos respectivos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La importancia y trascendencia de preservar el equilibrio de los acuíferos, conlleva a que esta iniciativa de Ley prevea que si durante la exploración y/o explotación de recursos geotérmicos estuviera involucrada agua del subsuelo, ya sea en estado líquido o de vapor, la misma deba ser reinyectada al acuífero o yacimiento, según sea el caso, con el fin de mantener la sustentabilidad del recurso.

Asimismo, se prevé que cuando los recursos geotérmicos se extiendan a otra área geotérmica y ambas sean objeto de una concesión, con titulares distintos, se podrá convenir por escrito una explotación conjunta, previa autorización de la Secretaría de Energía.

Por otra parte, la presente iniciativa también incluye aquéllos casos en que el concesionario presente una disminución en su capacidad técnica, financiera o legal que le impida cumplir con los términos y condiciones del título de concesión correspondiente; o bien, se actualicen causales de terminación anticipada, revocación o caducidad de la concesión, en cuyos supuestos procederá la licitación pública del área concesionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley y demás ordenamientos legales aplicables.

Los procedimientos de licitación pública de las áreas geotérmicas, coadyuvarán a la transparencia y rendición de cuentas de las autoridades involucradas, toda vez que los participantes pueden seguir a detalle todo el procedimiento desde la publicación de la convocatoria hasta el fallo correspondiente.

Ahora bien, esta iniciativa enumera diversas causales por las cuales un permiso o concesión pueden terminarse, revocarse o caducar, éstas últimas figuras administrativas se llevarán a cabo previa declaración que para tal efecto realice la Secretaría de Energía. Las consecuencias jurídicas de la declaratoria de revocación y caducidad conllevan la imposibilidad de que el titular que perdió el derecho, pueda obtener otro en la misma área geotérmica que previamente se le otorgó. Ello implica que, mediante estas figuras administrativas, el Estado reafirma la soberanía que posee en el territorio nacional para dar por terminada la relación jurídica con un particular que haya incumplido con la normatividad aplicable.

En cuanto a la información generada durante la etapa de exploración, esta iniciativa prevé que la Comisión Federal de Electricidad, las demás empresas productivas del Estado, o los particulares, entreguen dicha información a la Secretaría de Energía, la cual tendrá el carácter de reservada durante la vigencia del permiso o concesión de que se trate. Sin embargo, una vez actualizada alguna de las causales de terminación, revocación o caducidad previstas en la Ley, la misma perderá su carácter de reservada y será pública, en virtud de la pérdida de los derechos inherentes al permiso o título de concesión.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Derivado de las nuevas atribuciones conferidas a la Secretaría de Energía, se propone establecer el Registro de Geotermia, el cual contendrá las anotaciones sobre permisos o concesiones otorgadas o negadas, según sea el caso, modificaciones o prórrogas a los mismos; declaratorias de terminación, revocación o caducidad de los títulos respectivos; convenios de cesión de derechos y resoluciones de ocupación temporal o constitución de servidumbre, entre otras, con la finalidad de registrar los actos jurídicos derivados de las actividades reguladas por la Ley que se propone.

Asimismo, se establecen una serie de facultades de verificación, medidas de seguridad y sanciones administrativas para vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones establecidas en este cuerpo normativo.

En este contexto, el incumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo de los permisionarios o concesionarios, traerá consigo la aplicación de multas en los términos y bajo los parámetros establecidos en la presente iniciativa.

También se prevé que quien realice actividades de exploración o explotación de áreas del territorio nacional con fines geotérmicos, sin contar con el permiso o concesión correspondiente, perderá en beneficio de la Nación los bienes, instalaciones y equipos empleados para realizar dichas actividades, sin que medie indemnización alguna.

Lo anterior, con la finalidad de proteger y brindar certidumbre jurídica a los inversionistas que siguiendo los procedimientos establecidos y cumpliendo con los requisitos técnicos, jurídicos y financieros previstos en esta iniciativa de Ley, han obtenido el permiso de exploración y, en su caso, la concesión de explotación de áreas geotérmicas.

Finalmente, la propuesta de Ley de Energía Geotérmica, delinea los fines que orientan la regulación geotérmica, incluyendo los de seguridad energética del país, sustentabilidad de las áreas con potencial geotérmico, desarrollo de la planta productiva nacional y protección al ambiente.

Además de la nueva Ley de Energía Geotérmica que se propone a esa Soberanía, se someten a consideración del Poder Legislativo Federal las reformas y adiciones necesarias a la Ley de Aguas Nacionales que reflejan las nuevas disposiciones de la nueva ley.

Por las razones expuestas, el Ejecutivo Federal a mi cargo, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esa Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley de Energía Geotérmica:

Ley de Energía Geotérmica

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de interés y orden público, y tiene por objeto regular el reconocimiento, la exploración y la explotación de recursos geotérmicos para el aprovechamiento de la energía térmica del subsuelo dentro de los límites del territorio nacional, con el fin de generar energía eléctrica, o destinarla a usos diversos.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Agua geotérmica:** Agua en estado líquido o de vapor que se encuentra a una temperatura aproximada o superior a 80°C en forma natural en un yacimiento geotérmico hidrotermal, con la capacidad de transportar energía en forma de calor, y que no es apta para el consumo humano.
- II. Área geotérmica:** Área delimitada en superficie y proyectada en el subsuelo con potencial de explotación del recurso geotérmico.
- III. Concesión:** Acto jurídico por el cual el Estado a través de la Secretaría, confiere a un particular a la Comisión Federal de Electricidad o a las empresas productivas del Estado, los derechos para la explotación de los recursos geotérmicos de un área determinada, conforme a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, con el propósito de generar energía eléctrica o para destinarla a usos diversos.
- IV. Concesionario:** Titular de una concesión para explotar un área geotérmica.
- V. Exploración:** Conjunto de actividades que contribuyen al conocimiento geológico, geofísico y geoquímico del área geotérmica; así como las obras y trabajos realizados en superficie y en el subsuelo, con el objeto de corroborar la existencia del recurso geotérmico y delimitar el área geotérmica, dentro de las



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

cuales se encuentra el acondicionamiento del sitio, obras civiles asociadas, montaje de maquinaria y equipo, perforación y terminación de pozos exploratorios geotérmicos.

- VI. **Explotación:** Conjunto de actividades, con fines comerciales, que permiten obtener energía eléctrica y otros aprovechamientos por medio del calor del subsuelo, a través de la perforación de pozos, o cualquier otro medio, incluyendo las demás obras necesarias para la construcción, extracción, puesta en marcha, producción y transformación del recurso geotérmico.
- VII. **Manejo sustentable del recurso geotérmico:** Aquél que permite que la explotación del recurso, se desarrolle de forma tal que procure la preservación del contenido energético del mismo y su carácter renovable.
- VIII. **Permisionario:** Titular de un permiso para explorar un área geotérmica.
- IX. **Permiso:** Acto jurídico por el cual el Estado, a través de la Secretaría, reconoce el derecho de un particular, de la Comisión Federal de Electricidad o las empresas productivas del Estado, para explorar un área geotérmica.
- X. **Pozo exploratorio geotérmico:** Perforación del subsuelo con fines exploratorios, bajo los lineamientos que señale la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, y que tenga como propósito obtener información térmica, litológica y geoquímica de una posible área geotérmica.
- XI. **Reconocimiento:** Actividad que permite determinar, por medio de la observación y la exploración a través de estudios de geología por fotos aéreas, percepción remota, toma y análisis de muestras de rocas, muestreo geoquímico, y geohidrológico, entre otras, si determinada área o territorio puede ser fuente de recursos geotérmicos para la generación de energía eléctrica o destinarla a usos diversos.
- XII. **Recurso geotérmico:** Recurso renovable asociado al calor natural del subsuelo, que puede ser utilizado para la generación de energía eléctrica, o bien, para destinarla a usos diversos.
- XIII. **Registro:** Acto jurídico mediante el cual el Estado, a través de la Secretaría, otorga a un particular a la Comisión Federal de Electricidad o a las empresas productivas del Estado, la facultad de realizar actividades de reconocimiento en



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

el territorio nacional, como trabajos preparatorios para una fase posterior de exploración de recursos geotérmicos.

- XIV. Yacimiento geotérmico:** La zona del subsuelo compuesta por rocas calientes con fluidos naturales, cuya energía térmica puede ser económicamente explotada para generar energía eléctrica o en diversas aplicaciones directas.
- XV. Yacimiento geotérmico hidrotermal:** Formación geológica convencionalmente delimitada en extensión superficial, profundidad y espesor que contiene agua geotérmica, a alta presión y temperatura aproximada o mayor a 80°C, confinados por una capa sello impermeable y almacenados en un medio poroso o fracturado.
- XVI. Secretaría:** Secretaría de Energía.

Artículo 3.- La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos administrativos, corresponde a la Secretaría.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, emitirá las disposiciones técnicas o administrativas de carácter general que sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 4.- Las actividades a que se refiere la presente Ley son de utilidad pública, preferente sobre cualquier otro uso o aprovechamiento del subsuelo de los terrenos, procederá la ocupación o afectación superficial, ya sea total, parcial, la simple limitación de los derechos de dominio, o la expropiación, previa declaración de utilidad pública de las mismas, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia. Lo anterior, salvo que se trate de usos o aprovechamientos por actividades de la industria de los hidrocarburos.

Las actividades que se realicen en términos de la presente Ley se orientarán con los intereses nacionales, incluyendo los de seguridad energética del país, sustentabilidad de las áreas con potencial geotérmico, y protección al medio ambiente.

Artículo 5.- Se deberá dar aviso a la Secretaría de los subproductos que se descubran con motivo de las actividades que prevé la presente ley, se pretendan aprovechar o no, los cuales se regularán en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

Los titulares de los permisos o concesiones otorgadas de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, podrán explotar los subproductos a que se refiere este artículo con excepción de aquellos previstos por la Ley de Hidrocarburos; para el caso de requerirse, deberán obtener la concesión, permiso o autorización correspondiente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 6.- Tratándose de aguas diferentes al agua geotérmica, se estará a lo dispuesto en la Ley que rige la materia. Lo anterior, será aplicable al agua del subsuelo en cualquier estado, cuando se trate de su manejo en superficie e introducción al yacimiento geotérmico, buscando siempre mantener la integridad de los acuíferos adyacentes y la sustentabilidad del yacimiento.

Artículo 7.- Son atribuciones de la Secretaría:

- I. Regular y promover la exploración y explotación de áreas geotérmicas, al igual que el aprovechamiento racional y la preservación de los yacimientos geotérmicos de la Nación;
- II. Elaborar y dar seguimiento al programa sectorial en materia de energías renovables, así como a los programas institucionales, regionales y especiales de fomento a la industria geotérmica;
- III. Opinar ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en los asuntos competencia de éstas, relacionados con la industria geotérmica;
- IV. Participar con las dependencias y entidades competentes, en la elaboración de las normas oficiales mexicanas y las normas mexicanas relativas a la industria geotérmica-eléctrica en materia de seguridad, equilibrio ecológico y protección al medio ambiente;
- V. Asegurar que la Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, promueva el desarrollo de proyectos de generación de energía eléctrica a partir de energía geotérmica, a fin de optimizar el aprovechamiento de este recurso a nivel nacional;
- VI. Emitir opiniones técnicas en términos de esta Ley y su Reglamento;
- VII. Expedir registros, permisos, títulos de concesión geotérmica, resolver sobre su revocación, caducidad o terminación, o bien, sobre la suspensión e insubsistencia de los derechos que deriven de ellos;
- VIII. Resolver sobre el rescate de concesiones geotérmicas;
- IX. Integrar el expediente y resolver en los términos de la presente Ley y de la Ley de la materia, sobre las solicitudes de expropiación, ocupación o afectación o de terrenos indispensables para llevar a cabo la exploración y explotación del recurso geotérmico;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- X. Resolver sobre las controversias que se susciten entre terceros respecto del aprovechamiento indebido del recurso geotérmico, por interferencia de concesiones previamente otorgadas;
- XI. Solicitar y recibir, con carácter reservado durante la vigencia de la concesión, la información derivada de la etapa de exploración y explotación de terrenos con potencial geotérmico;
- XII. Autorizar la realización de labores de explotación conjunta cuando exista acuerdo entre los titulares de las concesiones correspondientes;
- XIII. Establecer la obligación de que las partes, a que alude la fracción anterior, celebren un convenio para realizar labores de explotación conjunta de las áreas geotérmicas de que se trate;
- XIV. Llevar y actualizar el Registro en materia de Geotermia;
- XV. Corregir administrativamente los errores que presenten los registros, permisos, títulos de concesión, previa audiencia con el titular y sin que ello cause perjuicio a terceros;
- XVI. Verificar el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento e imponer las sanciones administrativas derivadas de su incumplimiento;
- XVII. Coordinarse con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a efecto de resolver cuestiones técnicas relacionadas con el ámbito de su competencia y derivadas de la aplicación de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento;
- XVIII. Resolver los recursos administrativos que se interpongan conforme a lo previsto por esta Ley;
- XIX. Atender los compromisos internacionales de México en materia geotérmica, y
- XX. Las demás que le confieran expresamente otras disposiciones legales.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo II De los Registros, Permisos y Concesiones

Sección Primera Del Reconocimiento

Artículo 8.- El reconocimiento requerirá únicamente del registro que otorgue la Secretaría a la Comisión Federal de Electricidad, a las empresas productivas del Estado, o en su caso, a los particulares. Lo anterior, con independencia de los permisos o autorizaciones que deban obtenerse de otras autoridades federales, estatales o municipales, según sea el caso, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- La Secretaría resolverá en un plazo que no excederá de diez días hábiles si procede otorgar el registro de reconocimiento.

El plazo anterior correrá una vez que el solicitante haya presentado la solicitud respectiva, los documentos que acrediten su capacidad jurídica, técnica y financiera para la realización de trabajos de reconocimiento de un área determinada, y demuestre su experiencia en materia de energía geotérmica.

Artículo 10.- La vigencia del registro de reconocimiento será de ocho meses. Dos meses antes de la conclusión de su vigencia, el particular, la Comisión Federal de Electricidad, o en su caso, las empresas productivas del Estado, que deseen obtener el permiso de exploración, deberán solicitarlo ante la Secretaría y cumplir con los requisitos que al efecto señala esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11.- Queda prohibido efectuar actividades de reconocimiento en zonas urbanas, en áreas donde se localicen instalaciones estratégicas en materia de seguridad nacional, y sobre bienes de uso común.

Los bienes de uso común referidos en el párrafo anterior, son aquéllos considerados como tales en la Ley General de Bienes Nacionales.

Sección Segunda De los Permisos de Exploración

Artículo 12.- La realización de actividades de exploración por parte de los particulares, de la Comisión Federal de Electricidad o de las empresas productivas del Estado, requerirá de un permiso previo otorgado por la Secretaría, en términos de lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de las



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

autorizaciones que el permisionario deba obtener de otras autoridades federales, estatales o municipales, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 13.- Para el otorgamiento de permisos de exploración, el interesado deberá presentar su solicitud ante la Secretaría, la cual deberá acompañarse de los documentos que acrediten su capacidad jurídica, técnica y financiera para la realización de trabajos de exploración de un área determinada, y demostrar su experiencia en este ramo. Lo anterior, con independencia de aquéllos requisitos que de manera expresa establezca esta Ley, o su Reglamento.

Asimismo, el interesado deberá expresar la viabilidad técnica de su proyecto, y establecer un programa técnico de trabajo con metas calendarizadas, el cual deberá ser congruente con la extensión de terreno que se solicita, así como, un esquema financiero que detalle la inversión que se realizará en cada etapa.

Artículo 14.- Tratándose de yacimientos geotérmicos hidrotermales, el permisionario adquirirá también el compromiso de realizar la perforación y terminación de uno a cinco pozos exploratorios geotérmicos, dependiendo la extensión del área permitida, a juicio de la Secretaría.

Cuando se trate de otro tipo de yacimientos geotérmicos, distintos a los señalados en el párrafo anterior, la Secretaría podrá determinar la necesidad y, en su caso, cantidad de pozos exploratorios geotérmicos que deberán perforarse y terminarse, tomando como base la extensión del área geotérmica y la suficiencia de la información proporcionada por el permisionario.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende como terminación de un pozo exploratorio geotérmico, al proceso operativo subsecuente a la perforación que tiene como fin dejar dicho pozo en condiciones operativas para la explotación del recurso geotérmico, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría deberá resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes para permisos, en un plazo que no excederá de cuarenta y cinco días hábiles.

Artículo 15.- Los permisionarios deberán informar a la Secretaría de manera inmediata, si existe interferencia con acuíferos adyacentes al yacimiento geotérmico derivada de los trabajos de exploración realizados, presentando la evidencia documental y de campo correspondiente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En caso de existir interferencia con acuíferos adyacentes, el asunto se someterá a dictamen de la Comisión Nacional del Agua, con base en dicho dictamen, la Secretaría resolverá, sobre la conveniencia o no de realizar los trabajos exploratorios que regula esta Ley.

Artículo 16.- El otorgamiento de permisos implica la aceptación incondicional del permisionario, de los términos y condiciones contenidos en el título del mismo.

El permisionario tendrá derecho de exclusividad para la exploración del área geotérmica objeto del permiso.

Artículo 17.- Los permisos para la exploración de áreas con potencial geotérmico tendrán una extensión de hasta 150 km², una vigencia de tres años, y podrán ser prorrogados por única vez, por tres años más, siempre y cuando se haya cumplido con los términos y condiciones del permiso, y con las disposiciones de esta Ley y su Reglamento. La solicitud de prórroga deberá presentarse ante la Secretaría, seis meses antes de que concluya la vigencia del permiso correspondiente.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga a que alude el párrafo anterior, en los siguientes quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud correspondiente.

Artículo 18.- Al final de cada año de vigencia del permiso, el permisionario deberá rendir un informe técnico de sus actividades de exploración, de acuerdo con el cronograma de trabajo que presentó en la solicitud correspondiente.

Una vez que el permisionario considere que los estudios e información obtenida en la etapa exploratoria, o durante la vigencia de la prórroga del permiso, son suficientes para determinar la existencia del recurso geotérmico que se pretenda explotar, podrá solicitar ante la Secretaría la concesión correspondiente, sin necesidad de completar el plazo a que alude el artículo precedente.

Artículo 19.- Si el permisionario incumpliera con los informes técnicos o las metas calendarizadas de trabajo a que alude el artículo anterior, la Secretaría evaluará la gravedad del incumplimiento y podrá, determinar si aplica un apercibimiento, multa o, en su caso, revocar el permiso correspondiente.

Artículo 20.- En caso de prórroga del permiso por tres años más, el permisionario deberá cumplir durante cada año de dicha prórroga con un informe técnico de los trabajos de exploración realizados en los yacimientos geotérmicos objeto del permiso.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Una vez otorgada la prórroga del permiso, el permisionario podrá solicitar ante la Secretaría, en cualquier lapso de dicha prórroga, la concesión correspondiente, siempre y cuando cuente con la información suficiente y derivada de la etapa exploratoria que le permita determinar la existencia del recurso geotérmico que se pretende explotar.

Artículo 21.- A más tardar tres meses antes de que concluya la vigencia del permiso, el permisionario deberá presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el título del permiso, los informes técnicos, el cronograma de trabajo, los compromisos financieros pactados en el permiso de exploración respectivo, así como un informe técnico general, que se acompañe de pruebas que acrediten la factibilidad de explotar el recurso geotérmico, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento.

Dicha información servirá a la Secretaría para resolver, fundada y motivadamente, sobre la procedencia o no de otorgar la concesión, según sea el caso.

Artículo 22.- Los permisionarios tendrán los siguientes derechos:

- I. Realizar obras y trabajos de exploración dentro del área geotérmica que ampare el permiso;
- II. Realizar las actividades señaladas en la fracción anterior únicamente en la forma, términos y para los fines que señale el permiso correspondiente;
- III. Desistirse del permiso y de los derechos que de él deriven;
- IV. Solicitar correcciones administrativas o duplicados de su permiso;
- V. Obtener la prórroga del permiso para exploración;
- VI. Los demás que de manera expresa señale el permiso o se encuentren reguladas por la presente Ley o su Reglamento.

Artículo 23.- Los permisionarios estarán obligados a:

- I. Cumplir con el cronograma financiero y técnico de los trabajos a realizar, durante la etapa de exploración del área geotérmica, con estricta observancia de lo dispuesto por esta Ley;
- II. Tratándose de yacimientos geotérmicos hidrotermales, a reinyectar el agua geotérmica al yacimiento del cual fue extraído, con el objeto de mantener el carácter renovable del recurso;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- III. Cumplir con las obligaciones establecidas en el permiso correspondiente;
- IV. Pagar los derechos y aprovechamientos que se establezcan;
- V. Recabar de las autoridades competentes, los permisos o autorizaciones ajenos a lo dispuesto en esta Ley, que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades de exploración;
- VI. Presentar en tiempo y forma, los informes técnicos de los trabajos de exploración;
- VII. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso, así como los daños y perjuicios que pudieran causar la realización de trabajos de exploración;
- VIII. Otorgar las facilidades necesarias a efecto de que la autoridad competente, pueda monitorear e identificar posibles afectaciones al agua subterránea, a las captaciones de la misma o a la infraestructura existente, derivado de la exploración del yacimiento;
- IX. Sujetarse a las disposiciones generales y a las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables;
- X. Realizar las aclaraciones a la solicitud, informes técnicos o financieros que sean requeridas por la Secretaría, en términos de lo dispuesto por la presente Ley;
- XI. Permitir al personal comisionado por la Secretaría y otras dependencias o entidades facultadas en términos de las disposiciones legales aplicables, la práctica de visitas de verificación;
- XII. Dar aviso a la Secretaría y a la autoridad que corresponda, sobre el descubrimiento de subproductos tales como minerales, gases o aguas con un origen distinto a las aguas geotérmicas;
- XIII. Observar las normas y disposiciones que resulten aplicables para el cumplimiento de la presente Ley, y
- XIV. Las demás que señale la propia Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales, reglamentarias, administrativas o técnicas que resulten aplicables.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 24.- El permisionario podrá solicitar la concesión, dentro de los seis meses anteriores a que termine la vigencia del permiso y hasta seis meses después de que éste concluya, salvo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 18 y el segundo párrafo del artículo 20 de esta Ley.

Artículo 25.- El Reglamento de la presente Ley contendrá, entre otros aspectos, el procedimiento y requisitos para el otorgamiento de permisos, manifestación de interés de los solicitantes, y demás situaciones particulares no previstas en la presente Ley.

Sección Tercera De las Concesiones de Explotación

Artículo 26.- Los titulares de un permiso de exploración que hayan cumplido con todos los requisitos a que se refiere esta Ley, podrán solicitar ante la Secretaría la concesión correspondiente.

Una vez cumplidos los requisitos establecidos en esta Ley y las obligaciones contenidas en el permiso correspondiente, la Secretaría otorgará la concesión, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.

La Secretaría podrá otorgar concesiones en un área igual o menor a la otorgada en el permiso de exploración.

Las concesiones para la explotación de áreas geotérmicas tendrán una vigencia de treinta años, contados a partir de la publicación del extracto del título correspondiente en el Diario Oficial de la Federación y podrán ser prorrogadas, a juicio de la Secretaría, siempre y cuando se haya dado puntual cumplimiento a las condiciones establecidas en el título de concesión y se reúnan los requisitos previstos en esta Ley y su Reglamento. La solicitud de prórroga, en su caso, deberá presentarse ante la Secretaría, dentro del año inmediato anterior al término de la vigencia de la concesión correspondiente.

Artículo 27.- Las concesiones geotérmicas otorgan a su titular, por ministerio de Ley y en la medida necesaria para la explotación del área geotérmica, el derecho de aprovechamiento y de ejercicio continuo y exclusivo del yacimiento geotérmico localizado en el área objeto de la concesión. Este derecho de aprovechamiento es inherente a la concesión geotérmica y se extingue con ésta.

Artículo 28.- Para solicitar el otorgamiento de un título de concesión, será requisito indispensable ser permisionario del área geotérmica de que se trate y haber cumplido con los términos y condiciones del permiso correspondiente, así como con las disposiciones que sobre el particular prevea esta Ley y su Reglamento.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Asimismo, los concesionarios deberán, en términos de las disposiciones legales aplicables, presentar a la Secretaría, evidencia documental y/o de campo, que permita a la autoridad competente en el ramo, determinar que en los trabajos de explotación que se realizarán, no habrá interferencia con acuíferos adyacentes al yacimiento geotérmico.

En caso de haberla, el asunto se someterá a dictamen de la Comisión Nacional del Agua, con base en el cual, la Secretaría resolverá a la brevedad posible, sobre la conveniencia o no de realizar los trabajos de explotación regulados por esta Ley.

Sección Cuarta De la Cesión de Derechos

Artículo 29.- El titular de una concesión geotérmica podrá ceder los derechos y obligaciones a su cargo, contenidos en el título respectivo, a quienes reúnan las calidades y capacidades equivalentes a las exigidas al concesionario cedente, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría. Dicha autorización se tramitará en los plazos y términos que al efecto señale el Reglamento.

En el caso de que el titular de una concesión geotérmica decida ceder sus derechos y obligaciones a una empresa del mismo grupo, bastará una notificación por escrito a la Secretaría, en los términos que señale el Reglamento de esta Ley.

Sección Quinta Disposiciones aplicables a los Permisos y Concesiones

Artículo 30.- La Secretaría otorgará, a personas físicas o morales constituidas conforme a las leyes mexicanas, permisos para llevar a cabo la exploración y concesiones para la explotación de áreas con recursos geotérmicos, para generar energía eléctrica, o bien, destinarla a usos diversos.

Artículo 31.- Las concesiones se otorgarán, siempre y cuando se cumpla, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- I. Nombre o denominación social del solicitante y copia certificada de sus estatutos sociales;
- II. Que su objeto social se refiera a la exploración y explotación de recursos geotérmicos;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- III. Planos de la localización del área geotérmica objeto de la solicitud de concesión, donde se especifique la superficie, medidas y colindancias;
- IV. Presupuesto detallado del proyecto;
- V. Documentación que acredite su capacidad jurídica, técnica, administrativa y financiera, para desarrollar, operar y mantener las instalaciones necesarias para la explotación de recursos geotérmicos;
- VI. Cronogramas calendarizados de trabajo y financiero a realizar durante la etapa de explotación del área geotérmica, indicando a detalle cada una de las actividades por efectuar y los objetivos de las mismas;
- VII. Haber obtenido y cumplido con los términos y condiciones del permiso de exploración;
- VIII. Solicitud de generación, factibilidad en la interconexión, pago de derechos, y aquellos establecidos en las disposiciones en materia ambiental, y
- IX. Cualquier otro, expresamente previsto en esta Ley o su Reglamento.

En el caso a que se refiere la fracción VIII de este artículo, el solicitante de una concesión, tendrá como plazo máximo 3 años, para obtener de las autoridades competentes, los permisos correspondientes. El plazo antes señalado, correrá a partir de la exhibición de la solicitud a que se refiere dicha fracción, ante la Secretaría.

En caso de incumplimiento, la Secretaría podrá aplicar las sanciones que estime pertinentes.

La Secretaría contará con un plazo de quince días hábiles para admitir o rechazar las solicitudes de concesiones geotérmicas, y podrá rechazar aquéllas que no cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento, señalando fundada y motivadamente cuáles de los requisitos no han sido cumplidos.

La Secretaría evaluará las solicitudes que hayan sido aceptadas y podrá requerir al solicitante por única vez las aclaraciones que estime pertinentes, así como señalar las irregularidades u omisiones que deban subsanarse. Si éstas no son subsanadas en un plazo de quince días hábiles, la solicitud será considerada como improcedente.

Artículo 32.- Las concesiones geotérmicas confieren derecho a:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- I. Realizar obras y trabajos de exploración y de explotación dentro del área geotérmica que amparen;
- II. Disponer del recurso geotérmico que se obtenga para la generación de energía eléctrica o destinarla a usos diversos que resulten aplicables;
- III. Realizar las actividades a que se refieren las dos fracciones anteriores, únicamente en la forma, términos y para los fines que señale dicho título;
- IV. Aprovechar las aguas geotérmicas provenientes de la explotación del área geotérmica, en los términos y condiciones establecidos en el título de concesión, y conforme a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento;
- V. Reducir la superficie del área geotérmica que ampare el título correspondiente, o bien, unificar esa superficie con otras de concesiones colindantes, según sea el caso, previo acuerdo entre las partes y autorización de la Secretaría;
- VI. Ceder los derechos y obligaciones contenidos en el título de concesión, previa autorización de la Secretaría.
- VII. Desistirse de las mismas y de los derechos que de ellas deriven;
- VIII. Solicitar correcciones administrativas o duplicados de sus títulos;
- IX. Obtener, en caso de ser procedente a juicio de la Secretaría, la prórroga de las concesiones geotérmicas.

Artículo 33.- Las concesiones no otorgan derechos reales a sus titulares, sólo generan un derecho temporal para la explotación del recurso geotérmico, durante la vigencia de dichos títulos.

Artículo 34.- Los concesionarios están obligados a:

- I. Cumplir con los cronogramas de inversión y de trabajos a realizar durante la etapa de explotación del área geotérmica, con estricta observancia de lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento;
- II. Cumplir con las obligaciones establecidas en el título de concesión respectiva;
- III. Pagar los derechos que establece la Ley de la materia;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- IV. Dar aviso a la Secretaría de la disminución en sus capacidades técnicas, financieras o legales, de tal forma que le impida cumplir con los términos y condiciones establecidos en el título de concesión a efecto de que se dé lugar al procedimiento de licitación pública;
- V. Solicitar la previa autorización de la Secretaría para la cesión de los derechos derivados de la concesión.
- VI. Sujetarse a las disposiciones en materia ambiental, de seguridad social, protección civil, a las normas oficiales mexicanas y demás que resulten aplicables;
- VII. Rendir a la Secretaría los informes técnicos y financieros semestrales relativos a la ejecución de los trabajos de explotación en los términos y condiciones que señale el Reglamento de la presente Ley y de acuerdo a los requerimientos que sobre el particular realice la Secretaría, así como, los informes anuales a que se refiere el artículo 56 de esta Ley;
- VIII. Permitir al personal comisionado por la Secretaría y otras dependencias o entidades facultadas en términos de las disposiciones legales aplicables, la práctica de visitas de verificación;
- IX. Otorgar las facilidades a efecto de que la autoridad competente, pueda monitorear e identificar posibles afectaciones al agua subterránea, a las captaciones de la misma o a la infraestructura existente, derivado de la explotación del yacimiento geotérmico;
- X. Dar aviso a la Secretaría y a la autoridad que corresponda sobre el descubrimiento de subproductos tales como minerales, gases o aguas con un origen distinto a las aguas geotérmicas;
- XI. Contratar un seguro contra riesgos, a efecto de asegurar la continuidad de operaciones de explotación del área geotérmica y la generación de energía eléctrica;
- XII. Retirar los bienes que se hayan instalado en el área geotérmica correspondiente, con motivo de la exploración o explotación de yacimientos geotérmicos;
- XIII. Observar las normas y disposiciones que resulten aplicables para el cumplimiento del objeto y actividades reguladas por la presente Ley, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

XIV. Las demás que señale la propia Ley y su Reglamento y demás disposiciones legales, reglamentarias, administrativas o técnicas que resulten aplicables.

Artículo 35.- Los permisos o títulos de concesión deberán contener al menos los siguientes elementos, sin perjuicio de lo que señale el Reglamento de esta Ley:

- I. Nombre y domicilio del titular a quien se confiere;
- II. Objeto, fundamento y motivación de su otorgamiento;
- III. Datos geográficos, ubicación y delimitación del área geotérmica;
- IV. Descripción general del proyecto;
- V. Cronogramas de inversiones y de los trabajos a realizarse durante la vigencia del permiso o concesión correspondiente;
- VI. La naturaleza y el monto de las garantías que, en su caso, deberá otorgar el permisionario o concesionario para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el título correspondiente o en las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que garanticen la afectación al medio ambiente o a derechos de terceros;
- VII. Pago de derechos que se deriven del permiso o concesión;
- VIII. Causales de caducidad, revocación y terminación del permiso o concesión;
- IX. Los derechos y obligaciones del permisionario o concesionario, y
- X. Fecha de otorgamiento y periodo de vigencia.

En el título del permiso o de la concesión, la Secretaría especificará, en su caso, las razones que podrán dar lugar a la modificación del contenido de los mismos. Un extracto del título de concesión respectivo se publicará en el Diario Oficial de la Federación, a costa del concesionario.

Artículo 36.- La Secretaría resolverá, en un plazo máximo de 120 días hábiles sobre la procedencia de las solicitudes de expropiación, ocupación o afectación superficial, previa audiencia de la parte afectada y dictamen técnico fundado. El monto de la indemnización se determinará por medio de avalúo practicado por el Instituto de Administración y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Avalúos de Bienes Nacionales, con base en los criterios que fije el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 37.- Las aguas geotérmicas que provengan del ejercicio de un permiso o concesión geotérmica deberán ser reinyectadas al área geotérmica con el fin de mantener la sustentabilidad del mismo, en términos de las disposiciones que resulten aplicables.

Sección Sexta

De la terminación, revocación y caducidad de los permisos y de las concesiones

Artículo 38.- Los permisos y las concesiones terminan por:

- I. Vencimiento del plazo establecido en el permiso o título correspondiente de concesión, o de la prórroga que en su caso, se hubiera otorgado;
- II. Renuncia del titular, siempre que no afecte derechos de terceros, y si hubiere afectación se haya realizado el pago de daños y perjuicios;
- III. La declaración de quiebra, disolución, liquidación del permisionario o concesionario;
- IV. Revocación;
- V. Caducidad;
- VI. Rescate;
- VII. Desaparición del objeto, o de la finalidad del permiso o concesión, y
- VIII. Las demás causas previstas en el Reglamento de esta Ley, o en el título del permiso o concesión respectivo.

La terminación del permiso o de la concesión no exime a su titular de las responsabilidades contraídas durante su vigencia.

Artículo 39.- Los permisos y las concesiones se podrán revocar, a juicio de la Secretaría, y tomando en consideración la gravedad del incumplimiento, cuando los titulares actualicen alguna de las causales siguientes:

- I. Incumplan, sin causa justificada, con el objeto, obligaciones o condiciones de los permisos o de las concesiones, en los términos establecidos en los mismos;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- II. Excedan el objeto o extensión geográfica del área geotérmica a que se refiere su permiso o concesión;
- III. Cedan los derechos y obligaciones conferidos en las concesiones, sin autorización de la Secretaría;
- IV. Enajenen los permisos o concesiones otorgados por la Secretaría de conformidad con las disposiciones de esta Ley y su Reglamento;
- V. Cuando derivado de los trabajos de exploración o explotación de yacimientos geotérmicos, se dañe o contamine un acuífero adyacente y no se dé aviso a la Secretaría, ni se tomen las medidas pertinentes para remediar el daño. Lo anterior, con independencia de las sanciones administrativas y penales que conforme a las leyes resulten aplicables;
- VI. No otorguen o mantengan en vigor las garantías y seguros de daños correspondientes;
- VII. Modifiquen o alteren la naturaleza o condiciones de ejecución del cronograma financiero y/o de trabajo correspondiente, sin la respectiva aprobación de la Secretaría;
- VIII. No den cumplimiento a los compromisos de inversión correspondientes, con excepción de aquéllos relativos a trámites o autorizaciones oficiales directamente vinculados con el objeto del permiso o concesión;
- IX. Provoquen un daño irreparable al yacimiento geotérmico objeto del permiso o concesión;
- X. Cuando la explotación de los recursos materia de la concesión, cause daños a terceros y estos no sean reparados en términos de las disposiciones que rijan la materia, con independencia del pago de daños y perjuicios que en su caso resulte aplicable;
- XI. Reincidan en el incumplimiento del pago de los derechos correspondientes;
- XII. Dejar de observar y de cumplir con las disposiciones en materia ambiental, de seguridad social, protección civil, normas oficiales mexicanas y demás que resulten aplicables para el cumplimiento de las actividades que prevé esta Ley y su reglamento;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

XIII. Las demás previstas, en el permiso o título de concesión correspondiente.

Artículo 40.- Los permisos y concesiones caducarán cuando:

- I. Las instalaciones no se operen conforme a los fines establecidos en el permiso o título de concesión correspondiente y de acuerdo a las disposiciones ambientales aplicables;
- II. No se ejerzan los derechos y obligaciones conferidos en el permiso o título de concesión correspondiente en un plazo de un año para los permisos y de cinco años para las concesiones, contados a partir de la fecha de otorgamiento de los mismos. Lo anterior, salvo causa fundada y motivada a juicio de la Secretaría;
- III. No se realicen los estudios o no se ejecuten las obras en los plazos establecidos en el permiso o concesión de que se trate, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado, y
- IV. Se trate de los demás supuestos previstos en el título del permiso o de la concesión, sin perjuicio de los que en su caso, establezca el Reglamento de esta Ley.

Artículo 41.- La revocación y la caducidad a que aluden los artículos 39 y 40 de esta Ley, serán declaradas administrativamente por la Secretaría, conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se hará saber al permisionario o concesionario los motivos de caducidad o revocación, el cual tendrá un plazo de hasta veinte días hábiles, contado a partir de que surta efectos la notificación, para que manifieste lo que a su derecho convenga y presente pruebas y defensas, y
- II. Una vez presentadas las pruebas y defensas, o transcurrido el plazo señalado en la fracción anterior, sin que se hubieren presentado, se dictará resolución en un plazo no mayor a veinte días hábiles, declarando, en su caso, la caducidad o revocación según corresponda.

Si se comprueba la existencia de caso fortuito o de fuerza mayor, no procederá, en su caso, la caducidad o la revocación, y se prorrogará la vigencia del permiso o concesión, según corresponda, por el tiempo que hubiere durado el impedimento.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 42.- El titular de un permiso o concesión respecto del cual se hubiere declarado la caducidad o la revocación, estará imposibilitado para obtener otro sobre la misma zona.

Artículo 43.- El procedimiento para declarar la terminación, revocación y caducidad de los permisos o concesiones, se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 44.- Al concluir los permisos o concesiones por cualquiera de las causales que señala el artículo 38 de esta Ley, los permisionarios o concesionarios deberán retirar los bienes afectos a la exploración o explotación del yacimiento geotérmico correspondiente, sin que medie pago o compensación alguna.

Artículo 45.- La Secretaría, oyendo en su caso la opinión de la autoridad que corresponda, podrá declarar el rescate cuando los trabajos impliquen un riesgo a la población; cuando se trate de evitar un daño irreparable al medio ambiente o a los recursos naturales, o preservar el equilibrio ecológico; así como por motivos de seguridad nacional, siempre y cuando no se trate de causa atribuible al concesionario.

Artículo 46.- Los permisionarios o concesionarios ejecutarán las acciones de prevención y de reparación de daños al medio ambiente o al equilibrio ecológico, derivados de los trabajos de exploración o explotación de las áreas geotérmicas que realicen, y estarán obligados a sufragar los costos respectivos, en términos de la legislación aplicable.

Sección Séptima Del Procedimiento de Licitación Pública

Artículo 47.- Habrá lugar al procedimiento de licitación pública cuando el concesionario dé aviso a la Secretaría de la disminución en sus capacidades técnicas, financieras o legales, de tal manera que le impida cumplir con el objeto, términos y condiciones estipulados en el título de concesión.

Asimismo, se licitarán aquéllas áreas geotérmicas que hayan sido objeto de terminación anticipada, revocación o caducidad de los títulos de concesión correspondientes.

La Secretaría a partir de la notificación que realice el concesionario, o a partir de que se actualice alguna de las causales señaladas en el párrafo anterior, tendrá 120 días hábiles, para expedir las bases de licitación.

Artículo 48.- El procedimiento de licitación pública se llevará a cabo conforme a lo siguiente:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- I. La Secretaría expedirá la convocatoria pública para que, en un plazo que no excederá de cuarenta días naturales, se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en día prefijado y en presencia de los interesados;
- II. La convocatoria se publicará simultáneamente en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional;
- III. Las bases del concurso incluirán como mínimo:
 - a) Los requisitos que deberán cumplir los interesados, tales como acreditar la capacidad técnica y financiera, el programa de trabajo, presupuesto detallado del proyecto, los compromisos mínimos de inversión, solicitud de permiso de generación, factibilidad en la interconexión, pago de derechos, y aquellos técnicos de seguridad y los que establezcan las disposiciones en materia ambiental;
 - b) El área geográfica objeto de la concesión, así como la información técnica sobre la misma;
 - c) El periodo de vigencia de la concesión, el cual podrá ser de hasta treinta años, prorrogables a juicio de la Secretaría;
 - d) Los criterios para seleccionar al ganador;
 - e) Los términos y condiciones para que, en su caso, se realicen subcontrataciones;
 - f) La indicación de que, en todo momento, la convocante podrá verificar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere esta fracción;
 - g) Las garantías que prevé la presente Ley, y
 - h) Las contribuciones correspondientes.
- IV. Podrán participar uno o varios interesados, de forma individual o asociados, que demuestren su solvencia económica, así como su capacidad técnica, administrativa y financiera, para desarrollar, operar y mantener las instalaciones necesarias para la explotación de los recursos geotérmicos y que cumplan con los requisitos que se establezcan en las bases;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- V. A partir de la apertura de propuestas y durante el plazo en que las mismas se estudien, se informará a los interesados de aquéllas que se desechen, y las causas que motivaren tal determinación;
- VI. Con base en el análisis de las proposiciones admitidas, se emitirá el fallo debidamente fundado y motivado, el cual será dado a conocer a los participantes. La proposición ganadora estará a disposición de los participantes durante un plazo de diez días hábiles, contado a partir de que se haya dado a conocer el fallo, para que manifiesten lo que a su derecho convenga;
- VII. Se podrá optar por adjudicar la concesión aún y cuando sólo haya un concursante, siempre y cuando éste cumpla con los requisitos de la licitación;
- VIII. No se otorgará concesión alguna en los casos en que las proposiciones presentadas no cumplan con las bases del concurso, así como por caso fortuito o fuerza mayor. En estos casos, se declarará desierta la licitación y se procederá a expedir una nueva convocatoria;
- IX. En igualdad de circunstancias, el concesionario previo en el área de que se trate, podrá participar en el procedimiento para el otorgamiento de la concesión respectiva, al igual que el ganador de una licitación pública para adición o sustitución de capacidad de generación realizada en términos de la Ley de la Industria Eléctrica, y
- X. De acuerdo con lo que se establezca en las bases del concurso, la Comisión Federal de Electricidad podrá participar, en su caso, en asociación con el ganador en los proyectos a desarrollar. Lo anterior, en los supuestos y bajo las condiciones que la Secretaría determine.

Sección Octava Otras Disposiciones

Artículo 49.- Cuando los recursos geotérmicos incluidos en las áreas geotérmicas correspondientes a una concesión, se extiendan a otras áreas geotérmicas también objeto de concesión cuyo titular sea distinto, se podrá convenir entre las partes, el desarrollo de actividades de explotación de recursos geotérmicos conjuntas, previa autorización de la Secretaría.

Artículo 50.- En los casos en que la Secretaría lo estime conveniente, se podrá determinar la obligación de celebrar el convenio previsto en el artículo anterior, a efecto de evitar daños a terceros, de hacer prevalecer criterios de seguridad nacional, interés



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

público, eficiencia en el aprovechamiento de los recursos geotérmicos y protección al medio ambiente.

Para lo anterior, los concesionarios tendrán un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de que les sea notificada dicha determinación, para celebrar el convenio respectivo.

Si derivado del convenio que celebren las partes, hay modificaciones al título de concesión, las mismas deberán ser autorizadas por la Secretaría.

En caso de que las partes no lleguen al convenio a que alude el segundo párrafo de este artículo, la Secretaría determinará la forma en la que se llevará a cabo la explotación conjunta.

Artículo 51.- La Secretaría se coordinará con otras dependencias e instancias competentes en materia ambiental, a efecto de que la normatividad en la materia sea observada y evitar daños o deterioro al medio ambiente, derivado de las actividades de exploración y explotación de recursos geotérmicos.

Asimismo, mantendrá una estrecha relación con la Comisión Nacional del Agua, a efecto de que en el ámbito de sus respectivas competencias, se trabaje conjuntamente para proteger la sustentabilidad e integridad de los acuíferos, durante la exploración y explotación de los recursos regulados por esta Ley.

Artículo 52.- Los requisitos para el otorgamiento de concesiones para la explotación de yacimientos geotérmicos, serán los establecidos en esta Ley y su Reglamento, sin perjuicio de aquéllas disposiciones que deban cumplirse de conformidad con otras leyes y normas que resulten aplicables.

La dependencia competente para la realización de trámites relativos a la exploración y explotación de yacimientos geotérmicos será la Secretaría.

En el caso de los yacimientos geotérmicos hidrotermales, los trámites para el otorgamiento de la concesión de aguas requerida en términos de lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Aguas Nacionales, deberán realizarse por el solicitante ante la Secretaría, la cual verificará el debido cumplimiento de los mismos.

Una vez que la Secretaría reciba la solicitud correspondiente del título de concesión, para la explotación de yacimientos geotérmicos hidrotermales en términos de esta Ley y su Reglamento, remitirá a la Comisión Nacional del Agua, copia del expediente con la documentación técnica presentada por el solicitante.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La Comisión referida, contará con un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la recepción del expediente citado, para emitir la concesión de aguas correspondiente y remitirla a su vez a la Secretaría.

La Secretaría entregará al solicitante en el mismo acto administrativo, ambos títulos.

Artículo 53.- El aprovechamiento de energía geotérmica para usos distintos a la generación de energía eléctrica, será regulado en lo que resulte aplicable, por esta Ley y su Reglamento, sin perjuicio de las disposiciones específicas que de acuerdo con la materia de que se trate resulten aplicables.

Capítulo III De la información del subsuelo nacional

Artículo 54.- Los particulares, la Comisión Federal de Electricidad y las empresas productivas del Estado que realicen trabajos de exploración de áreas con posible potencial geotérmico, deberán entregar la información geológica, de percepción remota, la derivada de los muestreos geoquímicos, geofísicos, geohidrológicos, toma y análisis de muestras de rocas, y demás que haya sido obtenida en la etapa de exploración de terrenos con posible potencial geotérmico a la Secretaría, la cual será responsable del acopio, resguardo y administración de dicha información.

La información a que se refiere el párrafo anterior, tendrá el carácter de reservada durante el período de vigencia del permiso o concesión de que se trate, sin embargo, dicha información pasará a ser pública cuando el permisionario o concesionario, según sea el caso, actualice alguna de las causales de terminación, revocación o caducidad previstas en esta Ley.

La información a que alude el párrafo primero de este artículo, deberá integrarse, según corresponda, o al Inventario Nacional de Energías Renovables y al Atlas Nacional de Zonas Factibles para Desarrollar Proyectos Generadores de Energías Renovables, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, fracciones VI y VII de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

Artículo 55.- La información que en su caso se otorgue en términos de lo previsto en el párrafo segundo del artículo anterior, no pasará a ser pública cuando la vigencia del permiso concluya en virtud del otorgamiento de una concesión sobre un área geotérmica, previo dictamen favorable de la Secretaría. En estos casos, conservará su carácter de reservada durante la vigencia de la concesión.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo IV **Informes, verificación y medidas de seguridad**

Artículo 56.- Los permisionarios o concesionarios deberán presentar a la Secretaría, un informe técnico y financiero anual relativo a las actividades realizadas en el área geotérmica objeto del permiso o concesión.

Artículo 57.- Los permisionarios o concesionarios deberán informar a la Secretaría de manera inmediata y por escrito, de todo incidente que pudiera afectar la seguridad de sus instalaciones, personas, bienes o al medio ambiente.

Artículo 58.- Los concesionarios deberán contar con un seguro de riesgos, planes de emergencia y contingencia previamente aprobados por la Secretaría, o en su caso, por alguna otra autoridad competente en la materia de que se trate, en los que se definan políticas, lineamientos y acciones para optimizar comunicaciones y uso de recursos, que les permitan solventar efectiva y oportunamente las eventualidades, con el fin de minimizar el impacto al entorno y asegurar la continuidad de las operaciones del área geotérmica.

Artículo 59.- La Secretaría podrá ordenar la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley, su Reglamento, los permisos, así como en los títulos de concesión correspondientes, en las demás disposiciones aplicables y normas oficiales mexicanas que al efecto expida.

Asimismo, podrá solicitar la colaboración de otras autoridades federales, estatales y municipales en el ejercicio de las facultades de verificación que le confiere la presente Ley.

Artículo 60.- Con base en las actividades de verificación que se lleven a cabo, cuando alguna obra o instalación represente un peligro grave para las personas o sus bienes, la Secretaría, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, ordenará cualquiera de las siguientes medidas de seguridad:

- I. La suspensión de los trabajos relacionados con la construcción de obras e instalaciones;
- II. La clausura temporal, total o parcial, de obras e instalaciones;
- III. El aseguramiento de sustancias, materiales, equipo y accesorios, y en su caso;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- IV. El desmantelamiento de instalaciones y sistemas destinados a la realización de actividades.

Capítulo V Del Registro de Geotermia

Artículo 61.- La Secretaría estará a cargo de llevar el Registro de Geotermia, el cual contendrá los asientos y anotaciones registrales relativos a:

- I. Los permisos o concesiones, sus prórrogas y declaratorias de terminación, revocación y caducidad;
- II. Las resoluciones de ocupación temporal y constitución de servidumbre;
- III. Las resoluciones expedidas por autoridad judicial o administrativa que afecten los permisos o concesiones o los derechos que deriven de ellos;
- IV. Los convenios de cesión de derechos y obligaciones derivados del permiso o concesión de que se trate;
- V. Los convenios que celebren los concesionarios para efectos de actividades de explotación conjunta de áreas geotérmicas,
- VI. Los reportes de avances técnicos y financieros que conforme a las disposiciones de esta Ley o su Reglamento deban rendir los permisionarios o concesionarios de un área geotérmica, y
- VII. Los demás actos jurídicos que deban inscribirse en este Registro, derivados de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

Capítulo VI Infracciones, Sanciones y Recursos

Artículo 62.- Las infracciones a esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias podrán ser sancionadas con multas de dos mil quinientos a veinticinco mil veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, a juicio de la Secretaría, tomando en cuenta la importancia de la falta y la extensión del área geotérmica permisionada o concesionada, según sea el caso.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Sin perjuicio de lo anterior, quien realice actividades de exploración o explotación de áreas del territorio nacional con fines geotérmicos, sin contar con el permiso o concesión correspondiente, perderá en beneficio de la Nación, los bienes, instalaciones y equipos empleados para realizar dichas actividades, sin que medie indemnización alguna.

Artículo 63.- En caso de reincidencia, se podrá imponer una multa de hasta tres veces, la anteriormente impuesta. Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada en términos de la presente Ley, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.

Artículo 64.- Las sanciones previstas en la presente Ley, se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que resulte y, en su caso, de la revocación del permiso o de la concesión correspondiente. Asimismo, la imposición de dichas sanciones no implica, por sí misma, responsabilidad administrativa, civil, o penal de los servidores públicos.

Podrá no haber sanciones, a juicio de la Secretaría y tomando en consideración la gravedad del daño, si el permisionario o concesionario, con motivo de los trabajos de exploración o explotación de los yacimientos geotérmicos, según sea el caso, comunica a la Secretaría, sin necesidad de inspección previa por parte de la autoridad competente, el posible daño o contaminación a un acuífero, siempre y cuando el permisionario o concesionario, haya tomado las medidas necesarias para la mitigación del daño, monitoreo y restauración del acuífero.

Artículo 65.- Las resoluciones que dicte la Secretaría con motivo de la aplicación de las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento, podrán ser recurridas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Capítulo VII Disposiciones finales

Artículo 66.- Los permisionarios o concesionarios que realicen actividades reguladas por la presente Ley y su Reglamento, deberán desarrollarlas con observancia a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan.

Artículo 67.- Sin perjuicio de las disposiciones jurídicas de carácter administrativo, en lo no previsto por esta Ley o su Reglamento, se consideran mercantiles las actividades objeto de permiso o concesión, que se registrarán por el Código de Comercio y, de modo supletorio, por las disposiciones del Código Civil Federal.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO.- La Cámara de Diputados realizará las previsiones presupuestales necesarias para que la Secretaría de Energía pueda cumplir con las atribuciones conferidas en esta Ley.

CUARTO.- El Titular del Ejecutivo Federal emitirá el Reglamento de esta Ley dentro de un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la misma.

QUINTO.- En un plazo que no excederá de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la Comisión Nacional del Agua iniciará la remisión a la Secretaría de los expedientes y bases de datos que contengan la información relacionada con las concesiones, registros, permisos o autorizaciones, o bien, cualquier otra información que tenga en relación a la exploración o explotación de yacimientos geotérmicos y que fueron emitidas de conformidad con el Capítulo III de la Ley de Aguas Nacionales.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Comisión Nacional del Agua brindará el apoyo y la asesoría que requiera la Secretaría, y ambas instituciones acordarán el medio y los sistemas más apropiados para la transmisión segura y oportuna de la información y documentación a que alude el párrafo anterior.

SEXTO.- La Secretaría podrá solicitar o formular, en cualquier tiempo, a la Comisión Nacional Agua, las dudas o aclaraciones que estime pertinentes respecto del contenido de los expedientes y de la información a que alude el primer párrafo del Transitorio Quinto del presente Decreto.

SÉPTIMO.- La Comisión Federal de Electricidad, por conducto de su Director General y con aprobación de la Junta de Gobierno de dicha entidad, solicitará ante la Secretaría, en el plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, aquellas áreas geotérmicas en las que tenga interés de continuar realizando trabajos de exploración o explotación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La Secretaría, será la encargada de revisar la solicitud correspondiente y adjudicar a la Comisión Federal de Electricidad, en un plazo que no excederá de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud correspondiente, los permisos o las concesiones de las áreas geotérmicas en las cuales continuará realizando los trabajos de exploración o explotación, según sea el caso.

Una vez adjudicadas a la Comisión Federal de Electricidad los permisos o las concesiones a que aluden los párrafos anteriores, deberán sujetarse a los términos y condiciones de este ordenamiento legal y demás disposiciones aplicables.

Para la adjudicación de las concesiones de las áreas geotérmicas, la Secretaría considerará entre otros elementos, los siguientes:

- a) Pozos exploratorios perforados.
- b) Pozos productores de energía geotérmica.
- c) Campo delimitado con base en la información que presente la Comisión Federal de Electricidad a la Secretaría de Energía.

Todas las áreas que la Comisión Federal de Electricidad tenga bajo su administración y que no encuadren en los supuestos anteriores, quedarán revocadas por ministerio de Ley. Dichas áreas pasarán a formar parte del territorio disponible para el otorgamiento de nuevas concesiones para la exploración o explotación de recursos geotérmicos de acuerdo con lo señalado en esta Ley.

OCTAVO.- Aquéllos proyectos que no sean desarrollados por la Comisión Federal de Electricidad, a la entrada en vigor de la presente Ley, se sujetarán a lo siguiente:

- a) La Comisión Federal de Electricidad podrá constituir asociaciones público privadas en las que aportará, según sea el caso, la información, experiencia, infraestructura, o personal técnico capacitado, y los particulares el financiamiento para el desarrollo de los proyectos, y
- b) El resto de los proyectos podrán ser licitados por la Secretaría para que la iniciativa privada los desarrolle. La Secretaría determinará en cada caso, los requisitos que de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, deban cumplirse conforme al estado que guarda el proyecto a licitarse.

La Secretaría llevará a cabo los procedimientos de licitación a que se refiere este artículo. Para este efecto, la Comisión Federal de Electricidad podrá hacerlo, por cuenta de la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Secretaría. En este supuesto, el procedimiento respectivo se realizará bajo la supervisión y lineamientos que al efecto determine la Secretaría.

NOVENO.- La Comisión Federal de Electricidad tendrá derecho al aprovechamiento comercial de la información obtenida de sus actividades de reconocimiento y exploración, respecto de aquellas áreas geotérmicas sobre las cuales haya decidido no continuar con el desarrollo de proyectos, ni formar parte de una asociación público-privada en términos del transitorio precedente.

La Comisión Federal de Electricidad podrá llevar a cabo el procedimiento de licitación de la información que haya obtenido durante el desarrollo de dichos proyectos.

DÉCIMO.- Los usuarios que con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley efectuaban la exploración o explotación de recursos geotérmicos para la generación de energía eléctrica o para destinarla a usos diversos, y que en su caso, conforme a la Ley de Aguas Nacionales no requerían de concesión, registro o permiso alguno para ello, podrán continuar realizándolo, siempre y cuando notifiquen a la Secretaría, la ubicación del predio donde se lleva a cabo la exploración y explotación del recurso geotérmico en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Dicho aviso les dará el derecho preferente para solicitar el permiso o la concesión correspondiente, en los términos de esta Ley y su Reglamento.

DÉCIMO PRIMERO.- En un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, los expedientes que se encuentren en trámite de concesión o registro ante la Comisión Nacional del Agua quedarán registrados, por Ministerio de Ley, ante la Secretaría y quedarán sujetos a partir de ese momento a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Comisión Federal de Electricidad, o en su caso, los particulares, que a la entrada en vigor de la presente Ley tengan títulos de concesión otorgados por la Comisión Nacional del Agua para la exploración o explotación del recurso geotérmico, adquirirán por Ministerio de Ley el carácter de permisionario o concesionario, según corresponda, y en consecuencia, se sujetarán a lo previsto en esta Ley y su Reglamento.

DÉCIMO TERCERO.- Para los efectos del Transitorio anterior, la Secretaría realizará los canjes de los títulos respetando en todo momento los derechos adquiridos de los titulares.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se REFORMAN los artículos 18, segundo párrafo y 81; y se ADICIONA el artículo 3, fracción LXI BIS, de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

"Artículo 3. ...

I. a LXI. ...

LXI BIS. "Yacimiento geotérmico hidrotermal": Aquel definido en términos de la Ley de Energía Geotérmica.

LXII. a LXVI. ...

Artículo 18. ...

El Ejecutivo Federal, a propuesta de "la Comisión", emitirá la declaratoria de zonas reglamentadas, de veda o de reserva, deslindando, cuando así se requiera, la aplicación de las disposiciones que se establezcan para acuíferos definidos por "la Comisión", en relación con otros acuíferos o yacimientos geotérmicos hidrotermales que existan en la misma zona geográfica. Para ello, "la Comisión" deberá realizar, por sí o con el apoyo de terceros cuando resulte conveniente, los estudios y evaluaciones suficientes para sustentar los deslindamientos referidos y promover el mejor aprovechamiento de las fuentes de aguas del subsuelo.

...

...

I. a IV. ...

...

Artículo 81. Los interesados en realizar trabajos de exploración con fines geotérmicos, deberán solicitar a "La Comisión" permiso de obra para el o los pozos exploratorios, en términos de lo dispuesto por la Ley de Energía Geotérmica y su Reglamento.

La explotación, uso y aprovechamiento de aguas del subsuelo, contenidas en yacimientos geotérmicos hidrotermales, requiere de concesión de agua otorgada por "la Comisión" y de autorización en materia de impacto ambiental.

Las concesiones de agua a que alude el párrafo anterior, serán otorgadas de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley de Energía Geotérmica y su Reglamento. En todo caso, la dependencia ante la cual se realizarán los trámites relativos a su otorgamiento y modificación, será la que señala el artículo 2 fracción XVI de la Ley de Energía Geotérmica.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Como parte de los requisitos que establece la Ley de Energía Geotérmica y su Reglamento para el otorgamiento de concesiones de agua, el interesado deberá presentar a la dependencia a que alude el párrafo anterior, los estudios del yacimiento geotérmico hidrotermal que determinen su localización, extensión, características y conexión o independencia con los acuíferos adyacentes o sobreyacentes.

Los estudios y exploraciones realizados por los interesados deberán determinar la ubicación del yacimiento geotérmico hidrotermal con respecto a los acuíferos, la probable posición y configuración del límite inferior de estos, las características de las formaciones geológicas comprendidas entre el yacimiento y los acuíferos, entre otros aspectos.

Si los estudios demuestran que el yacimiento geotérmico hidrotermal y los acuíferos sobreyacentes no tienen conexión hidráulica directa, el otorgamiento de la concesión de agua por parte de "la Comisión", no estará sujeta a la disponibilidad de agua de los acuíferos ni a la normatividad relativa a las zonas, reglamentadas, vedas y reservas, respectivas.

"La Comisión" otorgará al solicitante, a través de la dependencia a que alude el artículo 2 fracción XVI de la Ley de Energía Geotérmica, la concesión de agua correspondiente sobre el volumen de agua solicitado por el interesado y establecerá un programa de monitoreo a fin de identificar afectaciones negativas a la calidad del agua subterránea, a las captaciones de la misma o a la infraestructura existente derivadas de la explotación del yacimiento.

Se requerirá permiso de descarga y autorización en materia de impacto ambiental cuando el agua de retorno se vierta a cuerpos receptores que sean aguas nacionales y demás bienes nacionales o cuando se trate de la disposición al subsuelo de los recortes de perforación. La reincorporación del agua de retorno al yacimiento geotérmico hidrotermal, requiere permiso de obra para el pozo de inyección.

Las concesiones de agua otorgadas por "la Comisión", podrán ser objeto de modificación en caso de alteración de los puntos de extracción o inyección, redistribución de volúmenes, relocalización, reposición y cierre de pozos."



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Última página de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Energía Geotérmica y se adiciona y reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Reitero a Usted la seguridad de mi consideración más atenta y distinguida.

Dado en la Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil catorce.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENRIQUE PEÑA NIETO

HCC



México, D. F., a 29 de abril de 2014.

LIC. RON SNIPELISKI NISCHLI

Director General de Legislación y Consulta

Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta

Presente

Se hace referencia a su oficio No. 529-II-DGLC-039/14, mediante el cual la Procuraduría Fiscal de la Federación remitió a esta Dirección General copia simple del Anteproyecto de "Decreto por el que se expide la Ley de Energía Geotérmica y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales", así como de su respectiva evaluación de impacto presupuestario enviada por la Secretaría de Energía, para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 a 20, de su Reglamento; 65-A, fracciones V y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2003, y su respectivo Acuerdo modificatorio; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2005, para los efectos del dictamen de impacto presupuestario a que se refieren las disposiciones anteriormente citadas, se informa lo siguiente:

- 1) Esta Dirección General, con base en lo dispuesto en el artículo 20 del RLFPRH, y tomando en consideración lo manifestado en la evaluación de impacto presupuestario mencionada en el proemio del presente, no tiene observaciones en el ámbito jurídico presupuestario sobre las disposiciones contenidas en el Anteproyecto.
- 2) Se anexa copia del oficio No. 312.A.-001353, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de esta Subsecretaría de Egresos.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo del RLFPRH, mismo que señala, que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al H. Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.

.../



La presente opinión se emite sobre la versión del Anteproyecto recibida el día 28 de abril de 2014, por lo que no prejuzga respecto de las modificaciones que, en su caso, se realicen a la misma.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

MTRA. JULIETA Y. FERNÁNDEZ UGALDE



Anexo: El indicado.

C.c.p. Dr. Jaime F. Hernández Martínez.- Director General de Programación y Presupuesto "B".- Presente.

RGC / CFDRP



Oficio No. 312.A.001353

México, D. F. a 29 de abril de 2014

MTRA. JULIETA Y. FERNÁNDEZ UGALDE

Directora General Jurídica de Egresos

Subsecretaría de Egresos

Presente



Me refiero al oficio No. 353.A.-0322 del 28 de abril de 2014, mediante el cual se remite copia simple del anteproyecto de *"Decreto por el que se expide la Ley de Energía Geotérmica y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales"*, así como sus respectivas copias de Evaluación del impacto presupuestario, enviados por la Procuraduría Fiscal de la Federación, a través del oficio No. 529-II-DGLC-039/14 del 28 de los corrientes, a fin de recabar el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, de conformidad con las Evaluaciones de impacto presupuestario emitidas por la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Energía, y enviadas por la Unidad de Asuntos Jurídicos de dicha Secretaría mediante oficio No. 110/UAJ/1139/14 del 28 de abril del año en curso; y con los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 al 20 de su Reglamento; el Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal, así como sus modificaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2003 y 14 de abril de 2005, respectivamente; y 65 Apartados A, fracción II, y B, fracciones I y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no se tiene inconveniente en que se continúe con los trámites conducentes para la formalización del Decreto, en la consideración de lo siguiente:

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Subsecretaría de Fijación
Dirección General de Programación y Presupuesto

2013. Año de Egresos

Oficio No. 312.A.-001353

- Se prevé impacto presupuestario por la creación de plazas derivado de las nuevas atribuciones otorgadas a la Secretaría de Energía, no obstante, ya se cuenta con la previsión respectiva en el Presupuesto de Egresos de la Federación que le fue autorizado para el ejercicio fiscal de 2014 por lo que no se requerirán recursos adicionales.
- No impacta programas presupuestarios aprobados para la Administración Pública Federal.
- No prevé el establecimiento de destino específico de gasto público.
- Se prevé que las nuevas atribuciones o actividades que debe realizar la Dependencia serán cubiertas con el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2014.
- No prevé disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.
- Cualquier requerimiento de recursos que derive de la publicación del Decreto, se atenderá de conformidad con lo establecido en el artículo transitorio del mismo, en el sentido de que la Cámara de Diputados realizará las previsiones presupuestales necesarias para que la Secretaría de Energía pueda cumplir las atribuciones conferidas en el propio Decreto.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL


JAIME F. HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

C.c.p.- Lic. Armando Argandoña Armas.- Director General Adjunto de Programación y Presupuesto de Energía.-
SHCP.- Presente.

69



HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, les fueron turnadas para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Industria Eléctrica, así como la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Energía Geotérmica, y se adiciona y reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas procedieron al estudio de dichas iniciativas, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la ley que se propone, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 113, 114, 117, 135, 136 y 150 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El 30 de abril de 2014, el Titular del Poder Ejecutivo Federal envió al Senado de la República la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Industria Eléctrica y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Energía Geotérmica, y se adiciona y reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.
2. En esa misma fecha, fueron turnadas a las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen correspondiente.
3. El 7 de mayo de 2014, se convocó a reunión extraordinaria de la Comisión de Energía en la que se aprobaron, por la mayoría de los integrantes, los lineamientos de trabajo de dicha Comisión para la deliberación y análisis de las referidas Iniciativas, como parte de la implementación de las disposiciones constitucionales en Materia de Energía publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013.

En dicha reunión, los integrantes de la Comisión de Energía aprobaron, por mayoría de votos, una propuesta de calendario para llevar a cabo diversos encuentros sobre la Reforma Energética, así como de un listado tentativo de participantes.

En los referidos encuentros participaron representantes de la Iniciativa privada, cámaras y organismos empresariales, gobernadores, académicos, y expertos en la materia. Los "Encuentros sobre la Reforma Energética", en opinión de las Comisiones que dictaminan, representaron un espacio plural y ciudadano en los que se escucharon las voces de todos los interesados e involucrados en un sector tan importante como lo es el energético.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA, Y SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

- 4.** El 26 de mayo de 2014, se llevó a cabo reunión de trabajo de las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Primera, y se aprobó por la mayoría de los integrantes el "Acuerdo por el que se establece la organización y el método de trabajo para el estudio y la elaboración de los proyectos de dictamen correspondientes de las Iniciativas en materia energética remitidas por el Titular del Ejecutivo Federal el 30 de abril de 2014".
- 5.** El 29 de mayo de 2014, en sesión extraordinaria de las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Primera, se aprobó por mayoría de votos de los integrantes el Acuerdo en mención.
- 6.** Asimismo, en la misma reunión se aprobó, nuevamente por la mayoría de los integrantes de las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Primera, declararse en sesión permanente hasta que concluya la discusión y sean emitidos los dictámenes correspondientes.
- 7.** El 4 de junio de 2014, las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas Energía y Estudios Legislativos, Primera, aprobaron por mayoría de votos de los integrantes, la modificación de los resolutivos cuarto y quinto del Acuerdo referido, con el objetivo de cambiar el calendario de discusión para que ésta se llevara a cabo del 10 al 23 de junio del 2014, enviando a sus integrantes los proyectos de dictamen con veinticuatro horas de antelación y realizar la votación de todos los proyectos concluida la discusión.
- 8.** El 10 de junio de 2014 se llevó a cabo la primera reunión para iniciar el análisis del Proyecto de Dictamen 1: Hidrocarburos.
- 9.** El 11 y 12 de junio de 2014 se debatió y se aprobó por la mayoría de los integrantes de las Comisiones Unidas que fue suficientemente discutido en lo general el Proyecto de Dictamen referido.
- 10.** El 13 de junio de 2014 se aprobó por la mayoría de los integrantes de las Comisiones Unidas que fue suficientemente discutido en lo particular.
- 11.** El 14 de junio de 2014 se realizó la reunión de trabajo para análisis del Proyecto de Dictamen 2: Ley de la Industria Eléctrica y la Ley de la Industria Geotérmica, mismo que se aprobó en lo general y en lo particular que fue suficientemente discutido por la mayoría de los integrantes de las Comisiones Unidas.
- 12.** El 16 de junio de 2014 la Mesa Directiva del Senado aprobó por unanimidad un método de trabajo para desahogar las solicitudes, presentadas por separado, de las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Primera y del GPPRD en cuanto a la interpretación de normas aplicables en la discusión de los dictámenes de las leyes reglamentarias en materia energética.



- 13.** Los días 8 y 9 de julio de 2014 se discutió en lo general y en lo particular el Proyecto de Dictamen 3: Ley de Petróleos Mexicanos y Ley de la Comisión Federal de Electricidad, Ley Federal de las Entidades Paraestatales, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.
- 14.** El día 10 de julio de 2014 se sometió a discusión el Dictamen 4: Órganos Reguladores y Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- 15.** El 15 de julio de 2014 conforme al Acuerdo establecido por las Comisiones Unidas se puso a votación de los integrantes de las Comisiones Unidas cada uno de los 4 dictámenes en lo general y en lo particular.

Finalmente, se remitieron los 4 Dictámenes a la Mesa Directiva del Senado para los efectos parlamentarios conducentes.

II.- CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.

La Iniciativa con Decreto en estudio es fundamental para incrementar la seguridad energética del país, la competitividad de la industria mexicana y generar mayores tasas de desarrollo económico y empleos, así como para garantizar a la población y a las empresas el acceso económico y con calidad a la energía eléctrica. Esto se alcanzará con una reforma integral del sector eléctrico para diversificar las fuentes de generación de electricidad, ampliar y usar eficientemente las redes de transmisión, modernizar las redes de distribución y permitir que el suministro de energía eléctrica beneficie a los usuarios por su calidad y precio, todo esto bajo condiciones de competitividad, productividad y sustentabilidad.

Con esta Iniciativa, se busca garantizar el logro de diversos objetivos de política energética, a saber:

- Incrementar la seguridad energética del país;
- Mejorar la calidad y disminuir las tarifas del suministro de energía eléctrica;
- Diversificar la matriz de generación de energía eléctrica;
- Promover el uso de energías limpias para disminuir la emisión de agentes contaminantes en la generación de energía eléctrica;
- Fortalecer las redes de transmisión y distribución de energía eléctrica como actividad estratégica reservada a la Nación;
- Garantizar que la planeación y el control del sistema eléctrico nacional propicie el acceso a la electricidad a toda la población.

Lo anterior permitirá cumplir con los objetivos de inversión adicional, empleo, crecimiento económico y equidad social que nos hemos trazado como sociedad.



Con base en lo establecido en nuestra Carta Magna, la Iniciativa de Ley de la Industria Eléctrica define los mecanismos a través de los cuales el Estado llevará a cabo las actividades estratégicas en la materia: la planeación y el control operativo del Sistema Eléctrico Nacional y la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de energía eléctrica; asimismo, al permitir la participación del sector privado en la generación y el suministro de energía eléctrica, creará los incentivos para que la planta de producción de electricidad del país haga llegar esta energía al menor precio posible a los usuarios residenciales, comerciales y a las empresas.

La Iniciativa de Ley de la Industria Eléctrica establece el marco legal bajo el cual la Nación mantendrá la propiedad de las Redes Nacionales de Transmisión y Distribución, estableciendo las bases para la participación de la inversión privada bajo reglas de libre competencia y competencia en los sectores de generación y suministro. Esta Iniciativa además detalla las facultades del Estado en la planeación del sistema eléctrico como actividad reservada y crea un organismo público independiente que ejercerá el control operativo sobre el sistema eléctrico nacional.

Asimismo, en la Iniciativa se detallan los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas; la obligación de establecimiento de mecanismos de promoción de energías limpias para reducir la emisión de contaminantes en la generación de electricidad; las obligaciones para garantizar el acceso universal a la electricidad, además del diseño institucional requerido para garantizar el buen funcionamiento del sector eléctrico. La Iniciativa de Ley de la Industria Eléctrica armoniza el marco jurídico del sector eléctrico con el texto constitucional vigente a partir del 21 de diciembre de 2013.

INICIATIVA DE LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA

La Ley de la Industria Eléctrica propuesta por el Titular del Ejecutivo Federal se plantea como reglamentaria de los Artículos 25, 27 y 28 de nuestra Carta Magna. Esta nueva ley establece el marco jurídico que regirá a las actividades estratégicas de planeación y control del sistema eléctrico y la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de electricidad, así como las demás actividades de la industria eléctrica. De igual manera, la Iniciativa contempla para este sector las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas, uso y ocupación temporal de las tierras, contenido nacional e impacto social por el desarrollo de proyectos de infraestructura para la generación, transmisión y distribución de electricidad, entre otras.

En relación con las actividades estratégicas de **planeación y control del sistema eléctrico nacional**, atendiendo el mandato constitucional, la Iniciativa de ley establece las atribuciones del Estado para llevar a cabo dicha planeación y control por el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría del ramo en materia de energía como coordinadora del sector y de un organismo público descentralizado que se denominará Centro Nacional de Control de Energía. Se reafirma el principio constitucional que corresponde a la Nación el ejercicio de dichas actividades estratégicas y se establecen los



principios legales para que el Gobierno Federal celebre contratos con particulares en las actividades mencionadas.

La Iniciativa tiene, entre otros, el objetivo de regular la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, el Servicio Público de Transmisión y Distribución de energía eléctrica y las demás actividades de la industria eléctrica. Asimismo, tiene por finalidad promover el desarrollo sustentable de la industria eléctrica, así como el cumplimiento de las obligaciones de servicio universal, de energías limpias y de reducción de emisiones contaminantes, permitiendo la concurrencia de diversos actores del sector privado en las actividades de la industria eléctrica y de manera simultánea salvaguardando los intereses de la Nación, mediante la rectoría del Estado en todas las actividades del sector.

De conformidad con lo establecido en el texto Constitucional la Iniciativa mantiene como áreas estratégicas la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como el Servicio público de Transmisión y Distribución de energía eléctrica.

La Iniciativa determina entre sus postulados los siguientes rubros fundamentales:

- a) Reducir los costos del servicio eléctrico en beneficio del interés general.
- b) En la generación de electricidad se permite la participación privada, lo cual implicará una mayor inversión en la infraestructura que incrementará la producción de electricidad a menores costos.
- c) Crea un esquema de obligaciones para la adquisición de certificados de energías limpias, mecanismo que da incentivos para la instalación de fuentes limpias de generación.
- d) La operación del Sistema Eléctrico Nacional será responsabilidad de un agente imparcial de la industria que busque la asignación óptima de los recursos del Sistema Eléctrico Nacional, para ello se contempla la creación de un organismo público descentralizado, llamado Centro Nacional de Control de Energía (CENACE). Este organismo garantizará que la energía suministrada al Sistema y a los usuarios, sea siempre la que provenga de las fuentes más económicas y a su vez garantizará el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la red de transmisión y las redes generales de distribución entre otras.

Dentro de las obligaciones contempladas del servicio público y universal, la Iniciativa de Ley de la Industria Eléctrica contempla, entre otras, otorgar el acceso abierto en términos no indebidamente discriminatorios, prestar el suministro eléctrico a todo aquel que lo solicite cuando sea técnicamente factible, cumplir cabalmente con las disposiciones y obligaciones en materia de sustentabilidad, de impacto social, en materia de reducción de emisiones contaminantes y energías limpias. A fin de fomentar un mercado eléctrico eficiente, los generadores deberán ofrecer su producción basado en sus costos, conforme a las Reglas de Mercado.

La política, regulación y vigilancia de la industria eléctrica estará a cargo de la Secretaría de Energía y de la Comisión Reguladora de Energía (CRE); para tal efecto la Iniciativa que se dictamina dedica un capítulo especial dedicado a enumerar las atribuciones de las autoridades, que entre otras y de manera enunciativa le otorga a la Secretaría de Energía



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA, Y SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

las facultades para establecer, conducir y coordinar la política energética del país, constituir un comité de evaluación para revisar el desempeño del CENACE y del mercado eléctrico mayorista, establecer los términos para la separación legal de los integrantes de la industria eléctrica con la finalidad de garantizar el acceso abierto a las redes de transmisión y la operación eficiente del Sistema Eléctrico Nacional. Respecto del impacto social deberá llevar a cabo los procedimientos de consulta y resolver sobre las evaluaciones relativas a la manifestación de dicho impacto para proyectos de infraestructura eléctrica, establecer requisitos para la obtención de certificados de energías limpias y los criterios de otorgamiento de los mismos.

Las principales atribuciones otorgadas a la Secretaría de Energía son las que le permiten establecer una estructura industrial que fomente la eficiencia, seguridad y sustentabilidad de la industria eléctrica. Entre estos, podrá establecer la estricta separación legal de los integrantes de la industria eléctrica, emitir los programas de desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional, formar asociaciones para celebrar contratos relacionados con el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como vigilar la aplicación de metodologías con el fin de evaluar la rentabilidad y retornos sobre el capital de las empresas productivas del Estado que realicen actividades en la industria eléctrica.

Además, la Secretaría estará facultada para implementar políticas energéticas que benefician a la población, a la economía y al medio ambiente en nuestro país, a la vez que se asegure la transparencia de la industria eléctrica. Para este efecto, podrá establecer las obligaciones de cobertura para el suministro eléctrico en zonas marginadas y comunidades rurales, establecer porcentajes mínimos de contenido nacional en los contratos y asociaciones de transmisión y distribución y fijar los requisitos para adquirir Certificados de Energías Limpias. Asimismo, tendrá facultades para facilitar el acceso a la información, incluyendo la publicación de los contratos y convenios celebrados por las empresas productivas del Estado, y para verificar el cumplimiento de ley materia de la Iniciativa y demás disposiciones administrativas aplicables así como la interpretación para efectos administrativos de la misma.

Por su parte, la Iniciativa otorga a la Comisión Reguladora de Energía las facultades para regular la industria de manera que se fomente la reducción de costos y la preservación de la calidad del servicio. Se incluyen, entre otras, la facultad para otorgar permisos, establecer las condiciones generales para la prestación del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica y del suministro eléctrico, expedir y aplicar la regulación tarifaria aplicable a la transmisión, distribución, operación de los suministradores de servicios básicos, la operación del CENACE, las tarifas finales del suministro básico y los precios máximos para el suministro de último recurso, establecer los términos de la separación contable, operativa y funcional de los integrantes de la industria eléctrica y establecer la regulación en materia de la confiabilidad, calidad y continuidad del Suministro Eléctrico.

Asimismo, la CRE tendrá facultades para regular diversas actividades de la industria eléctrica. Para este efecto, autorizará las disposiciones operativas del mercado eléctrico, los modelos de contrato que celebre el CENACE con los participantes del mercado, los convenios entre el CENACE y los transportistas y distribuidores, y los modelos de contrato



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA, Y SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

de interconexión, compraventa con los generadores exentos y compraventa por usuarios de suministro básico. La CRE vigilará el cumplimiento de las reglas para el uso de información privilegiada, otorgará los certificados de energías limpias, validará la titularidad de los mismos y verificará el cumplimiento de los requisitos relativos a estos.

La Iniciativa también otorga a la Comisión Reguladora de Energía facultades para asegurar que las propuestas de disposiciones del CENACE sean congruentes con la reducción de costos, mejora de calidad del suministro eléctrico y garantía de acceso abierto a las redes. La Comisión Reguladora de Energía podrá autorizar al CENACE a llevar a cabo subastas con el fin de adquirir potencia, determinar la asignación de los costos que resulten de dichas subastas, y autorizar la contratación de potencia en caso de emergencia. Asimismo, la CRE podrá emitir opinión respecto de programas de ampliación y modernización de la red nacional de transmisión y de las redes generales de distribución. La CRE estará facultada para resolver controversias relacionadas con las interconexiones y conexiones de los generadores con las redes de transmisión y distribución, así como los casos de denegación del suministro, expedir las metodologías para el cálculo de las aportaciones para la construcción de obras de interconexión y conexión en transmisión y distribución, y aprobar los modelos correspondientes, así como emitir las reglas a las que se sujetarán las transacciones entre generadores y comercializadores. La Comisión deberá resolver las controversias surgidas entre el CENACE y los integrantes de la industria eléctrica y determinar las tarifas que se podrá cobrar a los prestadores de servicios de otras industrias que utilicen instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional.

Atendiendo a lo relativo a la transparencia y el acceso a la información dentro de las atribuciones otorgadas a la Comisión, se encuentra el establecer las modalidades y la información mínima que deberá hacerse pública así como facilitar el acceso a la información.

La Ley que se propone determina las condiciones generales para la prestación del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, que serán establecidas por la Comisión Reguladora de Energía, dichas condiciones determinan las obligaciones y derechos tanto del prestador del servicio como del usuario, y contendrán, entre otras, las tarifas aplicables, las características y modalidades y alcances del servicio; lo relativo a la publicidad de la información, condiciones para la suspensión del servicio, las modificaciones y el procedimiento de atención de quejas; asimismo la propia Comisión podrá emitir modificaciones que reflejen los usos comunes de la industria eléctrica nacional o internacional.

Según la Iniciativa, un elemento fundamental para dar mayor agilidad al sistema eléctrico nacional es la red de transmisión, la cual debe ser modernizada y ampliada, lo que se realizará conforme a los programas elaborados por el Centro Nacional de Control de Energía que autorice la Secretaría de Energía, escuchando la opinión de la Comisión Reguladora de Energía. Estos programas serán el sustento del Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional, que incorporará sus aspectos relevantes con el objetivo de promover la instalación de recursos suficientes para la satisfacción de la demanda en el Sistema Eléctrico Nacional, el cual deberá operarse en condiciones de eficiencia, calidad,



confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad, así como dar cumplimiento a las obligaciones que permitirán alcanzar los objetivos de energías limpias.

Entre las responsabilidades que la Iniciativa otorga al recién creado CENACE, se encuentran ejercer el control del Sistema Eléctrico Nacional y operar el Mercado Eléctrico Mayorista. Con la finalidad de asegurar un despacho eficiente y seguro del Sistema Eléctrico, las instrucciones del CENACE serán obligatorias para todos los integrantes de la industria eléctrica.

Al permitir la generación de energía eléctrica por parte de los particulares, se obtiene una contribución directa a lograr una energía más barata y con un servicio de mayor calidad en beneficio de todos los sectores de la población mexicana.

En el capítulo relativo a la generación de electricidad, la Iniciativa señala que las centrales eléctricas requieren permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía para producir energía eléctrica con excepción de las que sean destinadas exclusivamente al uso propio para emergencias o interrupciones en el suministro eléctrico o aquellas plantas que sean menores a 0.5 MW.

Dichos permisos comprenderán el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación, ampliación, modernización, vigilancia y conservación de las Redes Particulares que resulten necesarias para entregar la producción o para fines de abasto aislado. El abasto aislado no se considera suministro eléctrico, entendiéndose como abasto aislado la generación o importación para la satisfacción de necesidades propias o para la exportación sin transmitir la energía por la red nacional de transmisión o de distribución.

Asimismo los generadores podrán realizar actividades de comercialización con la producción de sus propias centrales, con excepción del suministro eléctrico; aquellos que no obtengan el permiso respectivo únicamente podrán vender su energía eléctrica a través de un suministrador. La Comisión Reguladora de Energía emitirá los modelos de contratos respectivos, para que los generadores exentos puedan vender su energía eléctrica a través de suministradores de servicios básicos.

La Iniciativa prevé que en caso de emergencia los generadores estarán obligados a proporcionar energía eléctrica, mediante el pago de la contraprestación correspondiente y únicamente por el lapso que dure dicha emergencia.

El proyecto de Ley de la Industria Eléctrica prevé la concurrencia de diversos actores del sector privado en las actividades del sector eléctrico, salvaguardando siempre los intereses de la Nación. Dicha concurrencia traerá como consecuencia la competencia y la reducción de costos, que a su vez se reflejará en un beneficio para los todos los actores de la sociedad.

El marco jurídico que propone la Iniciativa prevé modalidades de contratación entre el Estado y los particulares, determinando las condiciones a las que deberán sujetarse para llevar a cabo el mejoramiento de las redes generales de distribución, por medio del

financiamiento, instalación, mantenimiento, operación y ampliación de la infraestructura, entre otros.

La Iniciativa apunta la obligación de que los transportistas y distribuidores interconecten a sus redes las centrales eléctricas de los generadores que lo soliciten, estableciendo mediante mecanismos determinados previamente la prelación de las solicitudes, obligando al CENACE a definir las especificaciones técnicas y particulares requeridas para llevar a cabo dicha interconexión. Asimismo deberán celebrarse contratos basados en los modelos emitidos por la Comisión Reguladora de Energía, por lo que se otorga una total certeza jurídica a dichos actos, salvaguardado los derechos de cada una de las partes que intervienen en los mismos.

Aunado a lo anterior, la Iniciativa también prevé los casos en los que se podrá suspender el servicio a los usuarios finales por parte de los transportistas y distribuidores, determinando además el procedimiento para llevarlo a cabo.

Siendo la comercialización de energía eléctrica el proceso final en la entrega de electricidad la Iniciativa que se analiza, describe las actividades que la comprenden, señala que para prestar dicho servicio es necesario contar con un permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía, determina condiciones de libre competencia para aquellos que ofrezcan el suministro de energía eléctrica.

De igual forma señala que las condiciones generales que sean expedidas por la Comisión Reguladora de Energía, tendrán por objeto determinar los derechos y obligaciones tanto del prestador del servicio como del usuario, igualmente señala la celebración del contrato de suministro entre las partes mencionadas.

La Comisión Reguladora de Energía, como órgano regulador coordinado del Estado, se encargará de autorizar los precios máximos y demás condiciones para los suministradores; los términos de compraventa se basarán en los precios del mercado eléctrico mayorista.

Al considerarse, desde el nivel constitucional, de utilidad pública la ocupación o afectación superficial de inmuebles, predios, terrenos, bienes o derechos necesarios para el desarrollo de las actividades de la industria eléctrica, la Iniciativa de Ley de la Industria Eléctrica determina el procedimiento, requisitos y formalidades para llevar a cabo el acuerdo y negociación, así como la contraprestación que en su caso deberá otorgarse. Procedimiento previsto de igual forma en las leyes secundarias relativas a hidrocarburos, derivadas de la Reforma Constitucional del 20 de diciembre de 2013.

La Iniciativa de Ley contempla medidas específicas en materia de contenido nacional, de contraprestaciones y procedimientos para la ocupación superficial, en atención a los Transitorios Séptimo y Octavo del Decreto Constitucional antes mencionado.

La Iniciativa prevé que la Secretaría de Economía, con la opinión de la Secretaría de Energía, defina las estrategias para el fomento a la industria de cadenas productivas locales y para el fomento de la inversión directa en la industria eléctrica. Asimismo, la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA, Y SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

Secretaría de Economía establecerá la metodología para medir el grado de contenido nacional en la industria eléctrica, así como su verificación, para lo cual podrá contar con el apoyo de un tercero independiente o de las autoridades del sector.

Los integrantes de la industria eléctrica deberán proporcionar información a la Secretaría de Economía sobre el grado de contenido nacional en las actividades que realicen, conforme a los requerimientos que esta formule.

La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía, con la opinión de Secretaría de Economía, deberán establecer dentro de las condiciones de los contratos y permisos que contempla esta Iniciativa que, bajo las mismas circunstancias, incluyendo igualdad de precios, calidad y entrega oportuna, se deberá dar preferencia a la adquisición de bienes nacionales y a la contratación de servicios de origen nacional, incluyendo la capacidad y contratación, a nivel técnico y directivo, de personas de nacionalidad mexicana.

Asimismo, se establecen disposiciones en materia de contraprestaciones por la ocupación o afectación superficial de las tierras que permitirán, por una parte, dar protección a ciertos grupos que pudieran estar en condiciones de desventaja y, por otra, dar certeza jurídica a las partes sobre el cumplimiento de acuerdos que hayan alcanzado. En materia de ocupación superficial, atendiendo el contenido del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, ratificado por México el 13 de agosto de 1990.

Con el objetivo de dar cabal cumplimiento a la Convención citada, el Estado Mexicano de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicó la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas que establece las bases para integrar y operar un sistema de información y consulta indígena que permita la participación de los pueblos, comunidades, autoridades e instituciones representativas de estos, en la formulación, ejecución y evaluación de los programas, proyectos y acciones gubernamentales.

La Iniciativa que se analiza, dentro de las disposiciones del mercado eléctrico mayorista, determina que este operará con base en las características físicas del sistema eléctrico nacional y se sujetará a lo previsto por las reglas del mercado.

Para lo anterior, será el CENACE el organismo que operará el mercado. Los generadores, comercializadores y usuarios calificados participantes del mercado podrán realizar las transacciones, de conformidad con las reglas definidas. Invariablemente los precios de las transacciones celebradas en el mercado se calcularán por el CENACE con base en las ofertas que reciba.

La Comisión Reguladora de Energía emitirá las bases del mercado eléctrico, así como las reglas del mercado, las cuales establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de energía eléctrica; servicios conexos que se incluyan en el mercado eléctrico mayorista; potencia; derechos financieros de transmisión y transacciones con certificados de energías limpias.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA, Y SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

Los generadores, suministradores y usuarios calificados participantes del mercado podrán celebrar contratos de cobertura eléctrica para realizar operaciones de compraventa relativas a la energía eléctrica, la potencia o los servicios conexos en un nodo del Sistema Eléctrico Nacional, sujetándose a las obligaciones previstas por las reglas para informar al CENACE de dichas operaciones.

Asimismo, podrán celebrar contratos de cobertura eléctrica para adquirir o realizar operaciones relativas a los certificados de energías limpias.

El CENACE podrá cobrar los servicios de transmisión y distribución, los servicios conexos que no se incluyen en el mercado y sus propios costos operativos de acuerdo con tarifas reguladas que al efecto establezca la Comisión Reguladora de Energía.

Con base en criterios de seguridad de despacho y eficiencia económica, el CENACE determinará la asignación y despacho de las centrales eléctricas y de la demanda controlable. Dicha asignación y despacho se ejecutará independientemente de la propiedad de las centrales eléctricas y de la demanda controlable.

Las ofertas que los representantes de centrales eléctricas y de demanda controlable realicen en el mercado se basarán en los costos de dichas centrales eléctricas y demanda controlable, en los términos que definan las reglas del mercado.

Con la Reforma Energética en el sector eléctrico, se convierte al CENACE en un operador independiente del sistema eléctrico separado de la Comisión Federal de Electricidad. Su naturaleza jurídica es la de un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo el control operativo del Sistema Eléctrico Nacional, la operación del mercado y del acceso abierto a la red nacional de transmisión y las redes generales de distribución; determinar la asignación y el despacho de las centrales eléctricas y de la demanda controlable; llevar a cabo subastas para la celebración de contratos de cobertura eléctrica entre los generadores y los representantes de los centros de carga, entre otros.

Atendiendo a los compromisos internacionales de los que México es parte, y teniendo como prioridad un medio ambiente adecuado y más limpio, de aprobarse la Iniciativa que se analiza, tendría como uno de sus principales resultados la generación más eficiente, limpia y económica de energía eléctrica. Aunado a lo anterior la Secretaría de Energía implementará mecanismos que permitan cumplir la política en materia de diversificación de fuentes de energía, seguridad energética y la promoción de fuentes de energía limpias.

La regulación aplicable permitirá que estos certificados sean negociables, y podrá permitir el traslado de certificados excedentes o faltantes entre periodos a fin de promover la estabilidad de precios.

Para alcanzar dichos objetivos, la Secretaría de Energía establecerá obligaciones para adquirir certificados de energías limpias, y podrá celebrar convenios que permitan su homologación con los instrumentos correspondientes de otras jurisdicciones.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA, Y SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

La Iniciativa señala que las tarifas de transmisión, distribución y suministro básico, así como de operación del CENACE, se sujetarán a los lineamientos establecidos por la Comisión Reguladora de Energía. La Comisión Reguladora de Energía expedirá las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas reguladas salvo aquellas que sean determinadas por el Ejecutivo Federal.

Por otra parte, se establece que se deberán transitar de los esquemas de apoyos generalizados a uno donde estos sean focalizados, con el fin de ayudar en mayor medida a la población que más lo necesita.

La determinación y aplicación de las metodologías y tarifas referidas deberán tener como objetivos promover el desarrollo eficiente de la industria eléctrica; determinar tarifas reguladas de los servicios de transmisión, distribución y suministro básico que reflejen ingresos suficientes para cubrir los costos eficientes, financiamiento y depreciación aplicables a las diversas modalidades de servicio, y a las pérdidas técnicas y no técnicas de acuerdo con el estándar determinado por la Comisión Reguladora de Energía.

El principio de máxima publicidad es el espíritu de las leyes de acceso a la información y además es la herramienta conceptual más importante para interpretarlas. La noción de máxima publicidad está justificada porque la información generada y controlada por el Estado no es del exclusivo interés privado, sus contenidos y usos potenciales conciernen a la colectividad, es pública por definición. En este sentido, la Iniciativa de Ley de la Industria Eléctrica consagra el principio de máxima publicidad en la información relacionada con las actividades empresariales, económicas, financieras e industriales que desarrollen las empresas productivas del Estado, sus empresas productivas, subsidiarias y empresas filiales que realicen actividades en la industria eléctrica.

La Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía y el CENACE facilitarán la transparencia de la información en el mercado, tomando en cuenta el interés público, la integridad y funcionamiento eficiente de dicho mercado, la competencia económica y la protección de los consumidores.

De acuerdo con la Iniciativa, se evitarán los posibles conflictos de interés al ser el mismo actor el que se desempeñe como controlador de la red de transmisión y el dueño de las centrales, ya que el despacho será operado por el CENACE como organismo público descentralizado de manera imparcial e independiente.

Entre las preocupaciones actuales está el ahorro de energía y el efecto medioambiental de la generación de energía eléctrica, buscando la generación a partir de energías limpias y una mayor eficiencia en la producción y el consumo. De conformidad con esto y como se desprende del texto de la Iniciativa, lo que se busca con el nuevo marco jurídico del sector eléctrico es promover y fortalecer mediante incentivos el uso de energías limpias como fuente de generación para evitar el impacto ambiental que ha traído la producción de energía eléctrica basada en fuentes fósiles.

Finalmente con la participación de los particulares en el sector eléctrico, el precio de la electricidad será más bajo y competitivo, debido a que ya no existirán restricciones para



permitir una mayor inversión en la infraestructura, lo cual incrementará la producción de electricidad a menores costos lo que se traduce en beneficios tangibles para la población.

La presente Iniciativa se compone de cinco Títulos en los que se abarcan, disposiciones generales, de la Industria Eléctrica, del Mercado Eléctrico Mayorista, disposiciones aplicables a los integrantes de la Industria Eléctrica y el relativo a las infracciones a la ley.

A continuación se describen los principales elementos de la Iniciativa de Ley de la Industria Eléctrica:

Actividades estratégicas de la industria de eléctrica

Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica. Por ello, esta Iniciativa regula la manera de llevar a cabo las actividades estratégicas de la industria eléctrica conforme a lo siguiente:

- 1. Planeación del sistema eléctrico nacional.-** El Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Energía, estará facultado para formular los programas sectoriales para el desarrollo de la industria eléctrica conforme al Plan Nacional de Desarrollo y para dirigir el proceso de planeación y elaboración del Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional. Esta planeación tendrá como objetivo promover la instalación de los recursos suficientes para satisfacer la demanda en el Sistema Eléctrico Nacional y cumplir con los objetivos de energías limpias. Para este efecto, se desarrollarán programas indicativos para la instalación y retiro de las centrales eléctricas, cuyos aspectos relevantes se incorporarán en el Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional.
- 2. Control Operativo del sistema eléctrico nacional.** El Estado ejercerá el control operativo del Sistema Eléctrico Nacional, a través del Centro Nacional de Control de Energía, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios (CENACE). El CENACE determinará la asignación de responsabilidades y procedimientos de coordinación con las Empresas Productivas del Estado y sus subsidiarias encargadas de explotar las redes de transmisión y distribución. La Iniciativa señala que el CENACE podrá formar asociaciones o celebrar contratos con particulares la prestación de servicios auxiliares a la operación del mercado eléctrico mayorista, siempre y cuando los particulares con quienes el CENACE contrate sean solidariamente responsables por la prestación de los servicios correspondientes y que, en la constitución de gravámenes sobre los derechos derivados de las asociaciones y contratos, se establezca que, bajo ninguna circunstancia, se podrán dar en garantía los bienes del dominio público objeto de los mismos.
Los integrantes de la industria eléctrica deberán observar, de manera obligatoria, las instrucciones que el CENACE emita en materia de control operativo del sistema eléctrico nacional.

3. Del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica. La Iniciativa de Ley de la Industria Eléctrica define como “Transportista” y “Distribuidor” a los organismos o empresas productivas del Estado, o sus empresas productivas subsidiarias que prestan el servicio de transmisión o de distribución de energía eléctrica, respectivamente. Los Transportistas y Distribuidores son responsables de la operación de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución.

La Comisión Reguladora de Energía emitirá las condiciones generales para la prestación del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica que establecerán las tarifas aplicables al servicio; las características, alcances y modalidades de los servicios; los criterios, requisitos y publicidad de información para ofrecer el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a las redes; las condiciones de suspensión del servicio; entre otras.

Asimismo, la Comisión Reguladora de Energía fijará las obligaciones para garantizar la confiabilidad, continuidad, calidad y seguridad en la prestación del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.

La expansión de la red nacional de transmisión y de las redes generales de distribución se realizará por las empresas Transportistas y Distribuidoras las que, de conformidad con el mandato constitucional establecido en el artículo 27 constitucional, podrán formar asociaciones o celebrar contratos con particulares para que lleven a cabo, por cuenta de la Nación, entre otros, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.

En la celebración de estos contratos y asociaciones deberá estipularse que el Estado será responsable de la prestación del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, siendo los particulares con quienes el Estado contrate, solidariamente responsables en la prestación del servicio; que las asociaciones y contratos se deberán sujetar a la regulación tarifaria y a las condiciones de prestación de los servicios que expida la Comisión Reguladora de Energía y que el porcentaje mínimo de contenido nacional será determinado por la Secretaría de Energía, siempre y cuando los tratados internacionales y acuerdos comerciales suscritos por México no establezcan un porcentaje y existan proveedores nacionales que puedan satisfacer dicho contenido.

La Iniciativa de Ley de la Industria Eléctrica, establece a los Transportistas y a los Distribuidores la obligación de interconectar a sus redes a las centrales eléctricas de las empresas de generación que lo soliciten, y a conectar a sus redes los centros de carga de los usuarios y suministradores de energía eléctrica (empresas que proveen a usuarios el servicio de suministro eléctrico), en condiciones no indebidamente discriminatorias, cuando ello sea técnicamente factible.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la orden correspondiente por parte del CENACE, los Transportistas y los Distribuidores deberán formalizar los contratos de interconexión con las empresas de generación que lo soliciten y realizar la interconexión o conexión físicas dentro de las setenta y dos horas siguientes a la notificación de la orden correspondiente del CENACE, una vez que los solicitantes hayan cumplido las especificaciones técnicas establecidas por el propio CENACE, las Normas Oficiales Mexicanas y los demás estándares establecidos por la Comisión Reguladora de Energía.

Para la interconexión de las centrales eléctricas y la conexión de los centros de carga, el CENACE está obligado, al menos, a:

- Definir las condiciones técnicas generales y específicas para realizar las interconexiones y las conexiones;
- Instruirá a las empresas de transmisión y distribución la celebración del contrato de interconexión o conexión;
- Comprobar que la instalación para la interconexión o la conexión cumple con las especificaciones técnicas establecidas, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables distintas a las referidas en la siguiente fracción, y los demás estándares aplicables, y
- Ordenar a las partes la realización de interconexión o conexión físicas.

La interconexión de centrales de generación de energía eléctrica y la conexión de centros de carga se realizará bajo la regulación que expida la Secretaría de Energía por única vez al expedirse la Ley de la Industria Eléctrica la que será actualizada por la Comisión Reguladora de Energía. Las Reglas del Mercado establecerán criterios para que el CENACE defina las especificaciones técnicas, los mecanismos para establecer la prelación de solicitudes y los procedimientos para llevar a cabo el análisis conjunto de las solicitudes que afecten una misma región del país.

Actividades de la industria eléctrica

La Iniciativa de Ley de la Industria Eléctrica establece que la generación de energía eléctrica y su comercialización, bajo la figura del suministro de electricidad se llevarán en régimen de libre competencia con la participación del sector privado.

- 1. Generación de energía eléctrica.** La Iniciativa de Ley de la Industria Eléctrica establece el requisito de permiso para la generación de electricidad a aquellas centrales con capacidad mayor o igual a 0.5 MW y aquellas que, de cualquier tamaño actúen en el Mercado Eléctrico Mayorista.

De igual manera que las empresas de transmisión y distribución, las empresas de generación deberán observar las instrucciones del CENACE en materia de interconexión, mantenimiento, retiros programados de centrales y ofertas en el Mercado Eléctrico Mayorista. La Iniciativa prevé que las plantas de generación que no requieran permiso solo podrán vender su energía eléctrica a través de un

suministrador de energía eléctrica. Además, otra categoría en esta actividad de la industria es el abasto aislado, que consiste en la generación o importación de energía eléctrica para la satisfacción de necesidades propias o para la exportación, sin que sea posible que dicha energía sea transmitida por la Red Nacional de Transmisión o por las Redes Generales de Distribución.

La Iniciativa que se analiza prevé que, en casos de emergencia, los generadores que requieren permiso, así como los generadores exentos, proporcionen la energía eléctrica disponible para el Sistema Eléctrico Nacional, cumpliendo las instrucciones del CENACE, únicamente por el lapso que dure dicha emergencia.

- 2. Comercialización de energía eléctrica.** La propuesta de Ley de la Industria Eléctrica establece que el acceso de los usuarios finales a la energía eléctrica se realizará a través de un suministrador (para el caso de los usuarios del servicio básico) o a través del mercado mediante un suministrador de servicios calificados o conectando sus centros de carga a las redes de transmisión o distribución (para el caso de los usuarios calificados).

La prestación del suministro eléctrico requiere permiso de la CRE bajo la modalidad denominada "Suministrador". La obligación fundamental de los suministradores de energía eléctrica es prestar el servicio a los usuarios finales, además, deberán realizar las transacciones de adquisición y comercialización de electricidad en el Mercado Eléctrico Mayorista. Los suministradores adquirirán los servicios de transmisión y distribución con base en las tarifas reguladas por la CRE. Los suministradores para usuarios de servicios básicos, ofrecerán el suministro a todas las personas que lo soliciten y que se encuentren ubicados en las zonas donde operen, siempre que ello sea técnicamente factible, en condiciones no indebidamente discriminatorias; los suministradores de servicios calificados ofrecerán el suministro calificado a usuarios calificados en condiciones de libre competencia.

Para garantizar la continuidad en la prestación del servicio de suministro calificado, la Iniciativa prevé la figura del "suministrador de último recurso"; este permisionario ofrecerá el servicio a los usuarios calificados cuyo suministrador interrumpa injustificadamente el servicio.

Para garantizar la calidad en la prestación del suministro a los usuarios del servicio básico, los contratos que celebren con su suministrador deberán registrarse ante la Procuraduría Federal del Consumidor. Asimismo, para asegurar que la energía de menor costo sea accesible a los usuarios del servicio básico, la Iniciativa obliga a

los suministradores de servicios básicos a adquirir su energía mediante la celebración de contratos de cobertura eléctrica exclusivamente a través de subastas que llevará a cabo el CENACE.

- 3. Usuarios calificados.** Los usuarios con un nivel de consumo superior al umbral establecido previamente por la Secretaría de Energía reciben el nombre de “usuarios calificados” en la Iniciativa de Ley de la Industria Eléctrica. El usuario calificado puede obtener su energía directamente en el Mercado Eléctrico Mayorista o ser representado en dicho mercado por un Suministrador de Servicios Calificados; la calidad de Usuario Calificado se adquiere mediante la inscripción en el registro que, para tal efecto, llevará la Comisión Reguladora de Energía. La Secretaría determinará y ajustará los niveles de consumo para que los usuarios finales se registren como usuarios calificados.

Con la finalidad de evitar la regulación innecesaria a aquellos sistemas eléctricos que no se conecten de manera permanente a la Red Nacional de Transmisión por generar su propia energía, la Iniciativa crea la figura denominada “pequeños sistemas eléctricos”, la Secretaría de Energía podrá autorizar los términos y convenios bajo los cuales los integrantes de la industria eléctrica colaborarán dentro de los pequeños sistemas eléctricos a fin de prestar el suministro eléctrico de manera confiable.

- 4. Mercado eléctrico mayorista.** La Iniciativa de Ley de la Industria Eléctrica establece el “Mercado eléctrico mayorista”; en este, los participantes del mercado realizarán la compraventa de energía eléctrica; la adquisición de servicios conexos; potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica; los derechos financieros de transmisión; los certificados de energías limpias, entre otros.

El Mercado eléctrico mayorista será operado por el CENACE; este mercado operará de conformidad con las características físicas del sistema eléctrico nacional. La CRE establecerá los mecanismos para revisión de las disposiciones operativas del mercado. Para asegurar que la energía en el Mercado eléctrico mayorista se ofrezca al menor costo posible, la CRE vigilará que las ofertas las generadoras sean consistentes con sus costos y capacidades, para lo cual el CENACE proporcionará a la CRE la información y análisis que esta requiera.

La Iniciativa de Ley de la Industria Eléctrica establece que se considerarán prácticas monopólicas cualquier convenio, arreglo o coordinación entre participantes del mercado con la intención o efecto de restringir el funcionamiento eficiente del Mercado eléctrico mayorista, sin perjuicio de las demás prácticas establecidas en la Ley Federal de Competencia Económica.

Autoridades de la industria eléctrica

- 1. Secretaría de Energía.** En la propuesta de Ley de la Industria Eléctrica que se analiza, se atribuyen a la Secretaría de Energía del Poder Ejecutivo Federal las facultades necesarias para dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la Constitución Federal en materia de electricidad, para establecer y vigilar el cumplimiento de los términos de estricta separación legal requeridos para fomentar el acceso abierto a las redes de transmisión y distribución y garantizar la operación eficiente del sector eléctrico.

Con base en lo anterior, la Iniciativa propone atribuir a la Secretaría de Energía, entre otras facultades:

- Establecer, conducir y coordinar la política energética del país en materia de energía eléctrica, así como formular los programas sectoriales para el desarrollo de la industria eléctrica.
- Establecer, en su caso, los requisitos obligatorios para la adquisición de Certificados de Energías Limpias.
- Establecer y vigilar los términos para la estricta separación legal con la finalidad de fomentar el acceso abierto y la operación eficiente del sistema eléctrico nacional.
- Preparar y coordinar la ejecución de los proyectos estratégicos de infraestructura necesarios para cumplir con la política energética nacional;
- Establecer obligaciones de cobertura para el suministro eléctrico en las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas, e instrumentar los mecanismos para dirigir recursos económicos a este fin.

- 2. Comisión Reguladora de Energía.** Mediante la reforma al artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de diciembre de 2013, la Comisión Reguladora de Energía se establece como un órgano regulador coordinado en materia energética; la Iniciativa de Ley de la Industria Eléctrica propone atribuir a la Comisión Reguladora de energía, las facultades de regulación y otorgamiento de permisos para la generación, así como las tarifas de porteo para transmisión y distribución que señala el inciso c) del artículo Décimo transitorio del decreto de reforma constitucional en materia energética. Entre otras facultades que la Iniciativa otorga a la Comisión Reguladora de Energía tenemos:

- Establecer las condiciones generales para la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, así como las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico.
- Expedir y aplicar la regulación tarifaria a que se sujetarán la transmisión, la distribución, la operación de los Suministradores de Servicios Básicos, la

operación del CENACE y los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista, así como las tarifas finales del Suministro Básico que no sean determinadas por el Ejecutivo Federal;

- Emitir las Bases del Mercado Eléctrico;
- Vigilar la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y las determinaciones del CENACE a fin de asegurar el funcionamiento eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista y el cumplimiento de las Reglas del Mercado;
- Expedir modelos de contrato de interconexión de Centrales Eléctricas, conexión de Centros de Carga, compraventa por los Generadores Exentos, compraventa por los Usuarios de Suministro Básico con Demanda Controlable y los demás que se requieran;
- Otorgar los Certificados de Energías Limpias y verificar el cumplimiento de los requisitos relativos a ellos;
- Resolver las controversias relacionadas con las interconexiones y conexiones que no sean efectuadas en el plazo establecido así como los casos de denegación de suministro;
- Llevar el registro de Usuarios Calificados y verificar que se hayan registrado los Usuarios Finales que están obligados a hacerlo;
- Coordinarse con la Procuraduría Federal del Consumidor para la atención de las quejas de los usuarios del suministro básico y comprendidas en el artículo 2 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

El Centro Nacional de Control de Energía

La reforma constitucional de diciembre de 2013 establece que el control operativo del sistema eléctrico nacional se realizará por el Estado a través del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE); de conformidad con el inciso b) del artículo Décimo Sexto transitorio del decreto que reforma a la Constitución en materia energética aludido, la Comisión Federal de Electricidad transferirá los recursos que actualmente forman dicho Centro para la constitución del CENACE como organismo público descentralizado.

La Iniciativa de Ley de la Industria Eléctrica es consistente con la reforma constitucional en materia energética al encargar al CENACE el control operativo del sistema eléctrico nacional (actividad estratégica reservada al Estado), la operación del mercado eléctrico mayorista, garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la red nacional de transmisión y a las redes generales de distribución. Entre las atribuciones más importantes del CENACE, propuestas por la Iniciativa tenemos;

- Mantener la seguridad de despacho, confiabilidad, calidad y continuidad del sistema eléctrico nacional a fin de satisfacer la demanda de energía eléctrica;
- Recibir las ofertas y calcular los precios de energía eléctrica en el mercado eléctrico mayorista.

- Llevar a cabo subastas para la celebración de contratos de cobertura eléctrica para el suministro básico.
- Formular y proponer a la Secretaría de Energía los programas de ampliación y modernización de la red nacional de transmisión.
- Exigir las garantías necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los participantes del mercado eléctrico mayorista.
- Restringir o suspender la participación en el mercado eléctrico mayorista a quienes incurran en incumplimientos graves.

De conformidad con la Iniciativa de Ley de la Industria Eléctrica, el CENACE dará prioridad, en la ejecución de sus actividades, a garantizar la operación del sistema eléctrico nacional bajo condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Asimismo, la Ley de la Industria Eléctrica establece las bases generales para la organización y facultades del CENACE ya que los aspectos particulares estarán contenidos en el Decreto de creación del Centro que el Poder Ejecutivo Federal deberá expedir dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica.

Obligaciones de las demás actividades de la industria de eléctrica

Servicio universal

La Iniciativa de Ley de la Industria Eléctrica propone que el Gobierno Federal sea responsable de la promoción de la electrificación de comunidades rurales y zonas urbanas marginadas en coordinación con las entidades federativas y los municipios. Para este objetivo, la Secretaría de Energía del Poder Ejecutivo Federal supervisará la administración de un Fondo de Servicio Universal Eléctrico que tendrá como finalidad financiar las acciones de electrificación, así como el suministro de lámparas eficientes y el suministro básico a usuarios finales en condiciones de marginación.

El Fondo de Servicio Universal Eléctrico se constituirá con los recursos que se generen por el excedente de ingresos que resulte de la gestión de pérdidas técnicas en el mercado eléctrico mayorista, de tal manera que los fondos que no se ejerzan en proyectos de electrificación se reintegrarán al CENACE para su devolución a los participantes del mercado.

Energías limpias

En cumplimiento del párrafo segundo del artículo Décimo Séptimo transitorio del decreto del 20 de diciembre de 2013, por el que se reforma la Constitución Federal, la propuesta de Ley de la Industria Eléctrica del Ejecutivo Federal establece a los participantes de la industria eléctrica obligaciones de energías limpias. Además, la Iniciativa señala que se establecerán mecanismos para cumplir la política en materia de diversificación de fuentes de energía y seguridad energética y la promoción de fuentes de energía limpias.

El mecanismo propuesto por la Iniciativa de Ley de la Industria Eléctrica para alcanzar los objetivos de generación a partir de fuentes de energías limpias consiste en la obligación, para los participantes de la industria eléctrica, de adquirir Certificados de Energías Limpias, y podrá celebrar convenios que permita su homologación con los instrumentos correspondientes de otras jurisdicciones. Estos certificados serán negociables.

Permisos

La Iniciativa de Ley de la Industria Eléctrica prevé que los permisos para generación de electricidad y suministro de servicio eléctrico, sean otorgados por la Comisión Reguladora de Energía. Para el otorgamiento de los permisos, los interesados deberán presentar la solicitud correspondiente, la acreditación del pago de derechos en los términos que establezca la ley de la materia, la información relativa a su objeto social, capacidad legal, técnica y financiera, y la descripción del proyecto en los términos que establezca la Comisión Reguladora de Energía.

Estandarización y normalización

En el tema de estandarización y normalización de los procesos productivos del sector eléctrico, la propuesta de Ley de la Industria Eléctrica del Ejecutivo Federal señala que, a través de ese poder, se establecerá la política en materia de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en el sistema eléctrico nacional, incluyendo los criterios para establecer el equilibrio entre esos objetivos y los de sustentabilidad y eficiencia energética.

Los integrantes de la industria eléctrica no podrán aplicar especificaciones técnicas que sean diferentes a la regulación, estandarización y normalización que emitan las autoridades competentes.

Tarifas

La Iniciativa de Ley de la Industria Eléctrica que se analiza atribuye a la Comisión Reguladora de Energía la emisión de metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas para la prestación del servicio de suministro básico, transmisión, distribución, operación del Centro Nacional de Control de Energía, entre otros. Salvo aquellas que sean determinadas por el Ejecutivo Federal, las tarifas finales del suministro básico serán fijadas por la Comisión.

Impacto social y desarrollo sustentable

La propuesta de Ley de la Industria Eléctrica señala que los proyectos de infraestructura del sector atiendan los principios de sustentabilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos indígenas, por lo tanto, en el desarrollo de dichos proyectos se deberán tomar en cuenta los intereses y derechos de dichas comunidades y pueblos; corresponde a la Secretaría de Energía llevar a cabo los procedimientos de consulta necesarios y cualesquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y las dependencias que correspondan.

Para el desarrollo de proyectos de infraestructura del sector eléctrico, los interesados deberán presentar una evaluación de impacto social que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación correspondientes.

Inversiones de las empresas productivas del Estado en el sector eléctrico

Con la finalidad de asegurar la creación de valor económico de las empresas productivas del Estado en la industria eléctrica, la Iniciativa de Ley que se analiza propone una evaluación de la rentabilidad de las inversiones de dichas empresas a efectuarse por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La evaluación se realizará mediante la determinación de una tasa esperada de rendimiento para las inversiones del Estado.

Transparencia y combate a la corrupción

La Iniciativa de Ley de la Industria Eléctrica presentada por el titular del Poder Ejecutivo Federal recoge el principio de máxima publicidad en la información de las actividades que desarrollen las empresas productivas del Estado en la industria eléctrica. Asimismo, serán públicos los costos, ingresos y márgenes de utilidad previstos por las partes en los contratos que celebren las empresas productivas del Estado, en México o en el extranjero, desglosados en detalle. Estas obligaciones se consideran necesarias para garantizar una eficaz rendición de cuentas –también obligación constitucional–.

Asimismo, el Centro Nacional de Control de Energía tiene la obligación legal, propuesta en la Iniciativa, de poner a disposición de los participantes del mercado, los modelos para el cálculo de precios del mercado eléctrico mayorista; las capacidades de las centrales eléctricas y de la red nacional de transmisión y de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, y los modelos utilizados para el desarrollo de los programas para la ampliación y modernización de la red nacional de transmisión y de las redes generales de distribución.

Con la finalidad de prevenir y sancionar los actos de corrupción, en el texto de la Iniciativa se prevén sanciones al que realice actos u omisiones que tengan como objeto o consecuencia directa o indirecta influir en la toma de decisión de un servidor público, o de los consejeros de las empresas productivas del Estado en la industria eléctrica para obtener un beneficio económico personal directo o indirecto, entre otras conductas.

Sanciones

En materia de sanciones, la Iniciativa prevé un capítulo específico para las infracciones que se cometan en contra de las disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, en las cuales se tomará en cuenta la gravedad de la falta y serán aplicables a integrantes de la industria.

Las sanciones pecuniarias que se proponen se establecen en varias modalidades, desde multas en proporción de los ingresos brutos percibidos en el año anterior; multas en

salarios mínimos por cada megawatt de incumplimiento; multas sobre el importe de energía eléctrica consumida y a los participantes del mercado con multas calculadas sobre el monto de la factura generada por el CENACE cuando incumplan con sus obligaciones.

Aplicación general de la Iniciativa de Ley de la Industria Eléctrica

La aplicación y la interpretación para efectos administrativos de la Ley de la Industria Eléctrica, corresponde, en el ámbito de sus atribuciones, a las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público y de Economía, así como a la Comisión Reguladora de Energía.

Régimen transitorio

En las disposiciones transitorias se prevé el inicio de vigencia de la Ley de la Industria Eléctrica, la abrogación de la legislación vigente y la derogación de aquellas disposiciones que se opongan al Decreto y la no afectación de los derechos de los trabajadores activos, jubilados y pensionados de la CFE.

Establecen, asimismo, que durante el periodo de reestructura de la industria eléctrica, esta será coordinada por la SENER. En este periodo, la CFE y el CENACE continuarán prestando los servicios a su cargo con la finalidad de mantener la continuidad del servicio y que la SENER, por única ocasión, emitirá las primeras Reglas del Mercado.

De acuerdo con estas, será la CFE, con la participación del SAE, con cargo a su presupuesto, quien realice la separación contable, operativa, funcional y legal que corresponda a cada una de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización, en los términos que establezcan la SENER y la CRE. Se establece también la obligación de realizar la separación legal de forma horizontal en los activos de generación de CFE, y de forma contable en las unidades de distribución de la misma entidad. Asimismo, dentro de los seis meses siguientes al inicio de vigencia de la Ley de la Industria Eléctrica el Titular del Ejecutivo Federal deberá emitir el Decreto de creación del CENACE.

Señalan, además que la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros de la CFE y el SAE no excederá tres meses contados a partir de la emisión del Decreto referido, que tales recursos los continuará utilizando la CFE durante el período de transición y que el CENACE dará a la CFE el apoyo necesario, hasta por doce meses posteriores a su creación.

Respecto de los contratos vigentes o con pasivos contingentes entre la CFE y terceros, disponen los Transitorios que éstos se transferirán a las empresas productivas del Estado, a las empresas productivas subsidiarias o al CENACE, en los términos que defina la SENER, y que los permisos, autorizaciones, licencias, concesiones, y demás instrumentos asignados a la CFE se transferirán en los términos que defina la SENER, conservando su vigencia.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA, Y SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

Señalan, asimismo, que el Director General de CFE tomará las acciones necesarias para que el CENACE mantenga el control operativo del sistema eléctrico mientras se realiza esta transferencia; que hasta la emisión del Decreto de creación de la CENACE, las principales decisiones en materia de recursos humanos serán resueltas por la Junta de gobierno de la CFE, y que la CRE expedirá los modelos de contrato que resulten de la Ley de la Industria Eléctrica dentro de un periodo de doce meses y, por su parte, el CENACE celebrará los contratos y convenios requeridos en un periodo que no excederá seis meses contados a partir de la emisión de estos modelos.

Otras disposiciones se refieren al respeto de los permisos vigentes otorgados conforme a la Ley anterior, hasta la entrada en operación del Mercado Eléctrico Mayorista y que a partir de esta la importación de energía eléctrica y Productos Asociados se podrá realizar por los Comercializadores y los Usuarios Calificados. Establecen, asimismo, que la propia CFE o sus unidades a las que se asignen Centrales Eléctricas deberán obtener los permisos de generación correspondientes.

Se aclara que aquellos permisos en trámite, y los permisos ya otorgados, se regirán por la normatividad emanada de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y, en lo que no se oponga a ella, por la Ley de la Industria Eléctrica. A su vez, se especifican las condiciones que se mantendrán vigentes en los contratos de interconexión relacionados con estos permisos.

También, disponen que los contratos de interconexión vigentes se mantendrán en sus términos y no serán prorrogados; los contratos vinculados a estos podrán actualizarse, siempre y cuando su vigencia no exceda el término del contrato principal; a su vez, el servicio de respaldo contemplado en los contratos vigentes se sujetará a las tarifas que establezca la CRE y la SENER determinará los demás elementos de los contratos vigentes que se asignarán a los Transportistas y Distribuidores de la CFE, y al CENACE, además de que la insuficiencia financiera que, en su caso, se genere por el mantenimiento de condiciones de los contratos vigentes, se cobrará a todos los Participantes del Mercado, en los términos de las Reglas del Mercado.

Establecen que los titulares de contratos de interconexión podrán celebrar contratos de Participante del Mercado en modalidad de Generador para representar en el Mercado Eléctrico Mayorista a las Centrales Eléctricas incluidas en los contratos de interconexión y registrar ante la CRE los Centros de Carga para que sean representados por Usuarios Calificados, y que si los Centros de Carga cuentan con un contrato de suministro de Servicio Público de Energía Eléctrica podrán recibir el Suministro Básico para satisfacer la demanda contratada vigente. En tanto la SENER emita una disposición distinta, podrán incluirse en el registro de Usuarios Calificados los demás Centros de Carga con demanda promedio anual igual o mayor a 3 Megawatts el primer año, 2 Megawatts el segundo año y 1 MW al tercer año a partir de la entrada en vigor de este decreto.

En las restantes disposiciones Transitorias se establece fundamentalmente que:

- Al celebrar los contratos de Participante del Mercado y realizar los registros de Usuarios Calificados, los titulares de contratos de interconexión vigentes podrán

celebrar nuevos contratos de interconexión y contratos de conexión conforme a los nuevos modelos. A su vez, en los nuevos contratos de interconexión y de conexión los Generadores y Usuarios Calificados podrán realizar las transacciones a que se refiere la Ley de la Industria Eléctrica.

- Los titulares de contratos de interconexión o convenios de transmisión que incluyan el servicio de transmisión, al celebrar nuevos contratos de interconexión tendrán la opción de adquirir sin costo los Derechos Financieros de Transmisión correspondientes a sus usos históricos. El CENACE otorgará a los Suministradores de Servicios Básicos sin costo los Derechos Financieros de Transmisión que corresponden a los usos históricos de los Usuarios Finales que representen. Las Reglas del Mercado podrán prever que, en lugar de recibir los Derechos Financieros de Transmisión, su titular reciba los ingresos netos que resulten de la venta de los mismos.
- Los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica, con precios basados en los costos y contratos respectivos.
- Si el servicio de transmisión rebasa la capacidad física de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, el CENACE prorrateará el monto factible de Derechos Financieros de Transmisión entre los Participantes del Mercado correspondientes.
- Los contratos que se celebren desde el inicio de vigencia de la Ley de la Industria Eléctrica y hasta la emisión de los modelos autorizados por la CRE tendrán vigencia por el o los periodos que dicha Comisión establezca, y los permisionarios no contarán con la opción de adquirir Derechos Financieros de Transmisión sin costo.
- Los Centros de Carga incluidos en los contratos de interconexión vigentes estarán exentos de los requerimientos de obtener Certificados de Energías Limpias, siempre y cuando las Centrales Eléctricas contempladas en los mismos contratos produzcan energía eléctrica a partir de fuentes renovables o tecnologías limpias en cuantía suficiente para cubrir dichos requerimientos.
- Los contratos vigentes de producción independiente de energía que amparan Centrales Externas Legadas, los convenios de compraventa de excedentes de energía eléctrica (energía económica), los contratos de compromiso de compraventa de energía eléctrica para pequeño productor y la parte proporcional de los contratos de la CFE para el transporte y suministro de combustibles asociados se administrarán por las empresas productivas subsidiarias de la CFE que la SENER designe.
- La SENER designará las unidades de la CFE responsables de concluir los procesos de licitación, celebrar y administrar los contratos respectivos y supervisar la construcción de las Centrales Eléctricas que se hayan incluido en el PEF para su desarrollo en modalidad de inversión condicionada a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica.
- Los Programas de Obras e Inversiones del Sector Eléctrico que sean aprobados por la Secretaría en los doce meses posteriores a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica se utilizarán en lugar de los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución, hasta en tanto la SENER autorice dichos programas.
- Las Centrales Externas Legadas serán representadas en el Mercado Eléctrico Mayorista por las empresas productivas subsidiarias de la CFE que la SENER designe. Los Certificados de Energías Limpias se asignarán a las empresas productivas subsidiarias de la CFE que administren los contratos.

- Los Certificados de Energías Limpias que deriven de la producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables o tecnologías limpias en las Centrales Externas Legadas se asignarán a las empresas productivas subsidiarias de la CFE que administren los contratos correspondientes durante su vigencia.
- Será el CENACE quien determine los criterios para la definición de especificaciones técnicas para la interconexión de Centrales Eléctricas, en tanto se emiten las respectivas Disposiciones Operativas del Mercado; igualmente, se respetarán las prelacións en relación con las solicitudes de Servicio de Transmisión recibidas a la fecha de entrada en vigor del Decreto de creación del CENACE, así como las determinaciones de la CFE respecto a las mismas.
- Las Especificaciones del Suministrador de la CFE preservarán su vigencia, en tanto la CRE emite nuevos estándares que las sustituyan y, para asegurar el funcionamiento eficiente de la industria eléctrica, la CRE podrá eximir la sujeción a la estricta separación legal por un periodo que no rebase doce meses a partir de la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica.

Por último, los Transitorios disponen que en tanto se expiden las disposiciones reglamentarias y administrativas derivadas de la Ley de la Industria Eléctrica, se continuarán aplicando, en lo que no se opongan a la misma, las expedidas con anterioridad a su entrada en vigor, y que la Cámara de Diputados realizará las previsiones presupuestales necesarias.

2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA, Y SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

Como el rubor de esta iniciativa lo indica, contiene dos leyes, la expedición de la Ley de Energía Geotérmica, y modificaciones a la Ley de Aguas Nacionales.

En este tenor, se hará referencia en dos apartados.

2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA, Y SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

De conformidad con el rubro de esta iniciativa con Proyecto de Decreto, el mismo contiene la Ley de Energía Geotérmica, y una adición y reformas a la Ley de Aguas Nacionales.

En este tenor, se hará referencia a ambos ordenamientos jurídicos en dos apartados:

2.1) Ley de Energía Geotérmica

Respecto a esta nueva Ley, la iniciativa señala que la tendencia mundial de combate al cambio climático representa un desafío que México debe atender con prontitud, mediante acciones decididas y contundentes, para lo cual es necesario impulsar el aprovechamiento de los recursos renovables, con la finalidad de contribuir a la reducción de gases de efecto invernadero provocados por el uso de combustibles fósiles.

La transición energética en México está encauzada a lograr un correcto balance para mantener al país económicamente competitivo y tecnológicamente innovador; a fin de contribuir al mejoramiento permanente de la calidad ambiental, y al cumplimiento de los compromisos globales, presentes y futuros.

Asimismo, considera que la política energética nacional se orienta a favorecer el desarrollo económico y la sustentabilidad. En este sentido, la diversificación de fuentes de energía tendientes a reducir la huella ambiental del sector y garantizar la seguridad energética del país, representan un elemento fundamental.

En la iniciativa propuesta se comenta que nuestro país ha manifestado en diferentes foros internacionales su compromiso con la sustentabilidad, el combate al calentamiento global y al cambio climático.

Además, se señala que el Panel Intergubernamental de Cambio Climático (PICC) en el cual nuestro país ha participado activamente, considera que el aumento en el uso de la energía geotérmica contribuirá significativamente a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

La propuesta señala que de acuerdo con el Informe Especial Sobre Energías Renovables del PICC, se estima que dada la dinámica tecnológica y la innovación en sistemas geotérmicos, los costos de generación se reducirán, mejorará la recuperación de energía y se incrementará el tiempo de vida de los campos y las centrales de generación, por lo que la capacidad de generación eléctrica a partir de fuentes geotérmicas hacia el año 2050 podría alcanzar los 150 GW a nivel mundial.

Asimismo, refiere que la geotermia es una de las energías renovables de mayor madurez en el mundo. Hoy la capacidad instalada global es superior a los 12 GW y existen alrededor de 700 proyectos en desarrollo, ya sea en etapa de prospección, construcción o próximos a entrar en operación. Nuestro país se encuentra en una de las regiones geográficas con mayor potencial geotérmico del mundo y cuenta con la ventaja de ser un país pionero en el aprovechamiento de los recursos geotérmicos.

Menciona que la Comisión Federal de Electricidad ha desarrollado la industria geotérmica de manera exitosa, con técnicos e ingenieros mexicanos reconocidos internacionalmente por sus valiosas contribuciones en la materia, lo que ha llevado a nuestro país a ocupar la cuarta posición mundial en capacidad instalada, con cerca de 840 MW, sólo detrás de los Estados Unidos de América, Filipinas e Indonesia.

De acuerdo con lo comentado en la iniciativa que se dictamina, el potencial geotérmico con el que cuenta nuestro país es enorme, algunos estudios indican que se podrían alcanzar los 10 GW, pero es necesario explorar nuevos yacimientos, para lo cual se requiere inversión y tecnologías modernas que permitan su aprovechamiento. Para lograr desarrollar el gran potencial geotérmico que tiene nuestro país, es preciso eliminar algunas barreras técnicas, económicas y regulatorias, a fin de permitir y fomentar la participación de otros sectores de la sociedad.

Entre las ventajas que se señalan, la energía geotérmica no tiene la variabilidad de la energía solar o eólica, su suministro es continuo e independiente de las condiciones climatológicas, por lo que no presenta dificultades para su incorporación a los sistemas de despacho eléctrico, una de las principales barreras y desventajas de otras energías renovables.

Aunado a lo anterior, las centrales geotérmicas ocupan menos espacio en comparación con las instalaciones de otras fuentes de energía y es posible integrarlas fácilmente al paisaje, además los impactos a los ecosistemas por su uso son mínimos y de fácil manejo.

También se menciona que los costos de la generación geotérmica no están expuestos a la volatilidad de los mercados del petróleo o del gas. Asimismo, la generación de empleos nacionales en la industria geotérmica es más significativa que la de otras del sector energético, creando de esta manera una red de empleos fijos y teniendo un efecto multiplicador de beneficios en otras industrias, sin mencionar la derrama económica asociada y los beneficios a nivel local.

De acuerdo con esta Iniciativa de Decreto, se señala que la Secretaría de Energía ha trabajado arduamente los últimos años en el fortalecimiento del marco legal para las energías renovables, lo que ha generado un gran interés por parte del sector privado y ha captado la atención de importantes empresas nacionales e internacionales, las cuales identifican las oportunidades que ofrece México para el desarrollo de esta industria, al contar con un potencial de recursos naturales incalculable y con las condiciones propicias para atraer nuevas inversiones.

No obstante lo anterior, aun cuando se han mejorado los escenarios para las energías renovables en nuestro país, en el caso específico de la geotermia todavía existen factores potenciales que frenan su progreso. Una de las principales barreras para su desarrollo, es la falta de un marco legal y regulatorio específico que otorgue certidumbre jurídica a los inversionistas y atraiga mayor capital al país.

Respecto al marco jurídico actual, hasta ahora la regulación en la materia se deriva de disposiciones aisladas de la Ley de Aguas Nacionales y de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, sin que hasta la fecha existan disposiciones jurídicas que regulen de manera específica el aprovechamiento y explotación de los recursos geotérmicos, con fines de generación de energía eléctrica o destinarla a usos diversos.

De acuerdo con lo anterior, el desarrollo de la geotermia involucra grandes inversiones de capital en sus etapas iniciales, debido a que su disponibilidad no está a la vista, como es el caso de la energía solar o eólica, y la evaluación de su potencial conlleva riesgos asociados, debido a la probabilidad de no encontrar el recurso con las características necesarias o suficientes para justificar la continuidad de un proyecto. Además, se suma el riesgo jurídico que implica el hecho de que las condiciones no estén claras para los desarrolladores, por lo que la viabilidad del proyecto puede verse seriamente comprometida.

En tal virtud, la iniciativa que se dictamina tiene por objeto dotar a nuestro país de un marco jurídico específico que regule el aprovechamiento y explotación de los yacimientos geotérmicos para la generación de energía eléctrica o destinarla a usos diversos, así como la participación del sector privado en este tipo de actividades productivas.

El resultado esperado de acuerdo con la iniciativa es contribuir a dotar de certeza jurídica a los inversionistas y sus proyectos en las etapas de reconocimiento, exploración y explotación del recurso geotérmico, incentivando la participación de nuevos actores en la industria geotérmica nacional, lo que redundará en un aprovechamiento sustentable de esta fuente de energía, en el fortalecimiento de la industria y por ende, en el bienestar de los mexicanos.

En el marco de la Reforma Energética recientemente aprobada por el Constituyente Permanente, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, en su Artículo Décimo Octavo Transitorio, segundo párrafo, establece que dentro del plazo de ciento veinte días naturales, siguientes a la entrada en vigor del Decreto de referencia, el Congreso de la Unión emitirá una Ley que tenga por objeto regular el reconocimiento, la exploración y la explotación de recursos geotérmicos para el aprovechamiento de la energía del subsuelo dentro de los límites del territorio nacional, con el fin de generar energía eléctrica o destinarla a usos diversos.

En tal virtud, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que se dictamina por estas Comisiones Unidas está diseñada a partir de los siguientes ejes fundamentales:

- **Objeto de la Ley.** Es de interés y orden público, y tiene por objeto regular el reconocimiento, la exploración y la explotación de recursos geotérmicos para el aprovechamiento de la energía térmica del subsuelo dentro de los límites del territorio nacional, con el fin de generar energía eléctrica, o destinarla a usos diversos.
- **Nuevas atribuciones de la Secretaría de Energía.** Regular y promover la exploración y explotación de áreas geotérmicas, al igual que el aprovechamiento racional y la preservación de los yacimientos geotérmicos de la Nación; opinar ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en los asuntos competencia de éstas, relacionados con la industria geotérmica; asegurar que la Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, promueva el desarrollo de proyectos de generación de energía eléctrica a partir de energía geotérmica, a fin de optimizar el aprovechamiento de este recurso a nivel nacional; así como expedir registros, permisos y títulos de concesión geotérmicas y resolver sobre su revocación, caducidad o terminación, o bien, sobre la suspensión e inexistencia de los derechos que deriven de ellos, entre otras atribuciones establecidas en esta Iniciativa de Ley.

- **Figuras esenciales que regulan el Proyecto de Ley que se dictamina.** Registros para la etapa de reconocimiento; permisos para la etapa de exploración y concesiones para la etapa de explotación.
- **Cesión de Derechos.** El titular de una concesión geotérmica podrá ceder los derechos y obligaciones derivados del título correspondiente, previa autorización de la Secretaría de Energía.
- **Procedimiento de Licitación Pública.** Opera en dos supuestos, a) por disminución de capacidades técnicas, financieras o legales del concesionario, o b) por terminación anticipada, revocación o caducidad de los títulos de concesión.
- **Información del Subsuelo Nacional.** La información derivada de las etapas de reconocimiento y exploración de áreas con posible potencial geotérmico será entregada a la Secretaría de Energía y tendrá el carácter de reservada durante el período de vigencia del permiso o concesión. Será pública, cuando el permisionario o concesionario actualicen alguna de las causales de terminación, revocación o caducidad previstas en la presente Iniciativa de Ley.
- **Informes, Verificación y Medidas de Seguridad.** Los permisionarios o concesionarios deberán presentar ante la Secretaría de Energía un informe técnico y financiero anual relativo a las actividades realizadas en el área geotérmica. Dicha dependencia podrá ordenar la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Iniciativa de Ley y en el Reglamento que se expida para tal efecto.
- **Registro de Geotermia.** La Secretaría de Energía estará a cargo de llevar el Registro de Geotermia, el cual contendrá los asientos y anotaciones registrales relativos a los permisos de exploración o a las concesiones de explotación, sus prórrogas y declaratorias de terminación, revocación o caducidad; las resoluciones de ocupación temporal, así como los convenios de cesión de derechos, entre otras anotaciones que prevé la presente Iniciativa de Ley.
- **Infracciones, Sanciones y Recursos.** Las infracciones a la presente Iniciativa de Ley que se dictamina y a sus disposiciones reglamentarias que se expidan en el momento oportuno, podrán ser sancionadas con multas de dos mil quinientos a veinticinco mil veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, a juicio de la Secretaría de Energía, tomando en cuenta la importancia de la falta y la extensión del área geotérmica permitida o concesionada de que se trate.
- **Aplicación supletoria.** En lo no previsto por la presente Iniciativa de Ley, o bien del Reglamento que en su caso se expida, se consideran mercantiles las actividades objeto de permiso o concesión, las cuales se regirán por el Código de Comercio y, de modo supletorio, por las disposiciones del Código Civil Federal.

- **Artículos Transitorios.** Entre otras previsiones, en estos artículos se establece la llamada "Ronda Cero" en la cual la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de su Director General y con aprobación del Órgano de Gobierno de dicha entidad, solicitará ante la Secretaría de Energía, en el plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, aquellas áreas geotérmicas en las que tenga interés de continuar realizando trabajos de exploración o explotación.

2.1) Adición y reformas a la Ley de Aguas Nacionales

Cabe destacar, que el Proyecto de Decreto que se dictamina propone la adición y reformas a la Ley de Aguas Nacionales, con el objeto de establecer una estrecha coordinación entre la Secretaría de Energía y la Comisión Nacional del Agua, a efecto de procurar la integridad de los yacimientos geotérmicos durante la etapa de explotación, y contempla asimismo mecanismos eficientes para mantener su sustentabilidad.

En este contexto, llevar a cabo reformas y una adición a la Ley de Aguas Nacionales resulta indispensable, a efecto de incluir en este ordenamiento legal, la referencia al yacimiento geotérmico hidrotermal, el cual es definido en el Proyecto de Ley de Energía Geotérmica, que se propone expedir por virtud de la presente Iniciativa.

Aunado a los requisitos que la Iniciativa que expide la Ley de Energía Geotérmica establece para otorgar la concesión de explotación de recursos geotérmicos, se incorporan algunos requisitos de carácter técnico-hídrico, como son los estudios del yacimiento geotérmico hidrotermal que determinen su localización, extensión, características y conexión o independencia con los acuíferos adyacentes o sobreyacentes, los relativos a los permisos de obra, de descarga y la correspondiente autorización en materia de impacto ambiental, entre otros, los cuales se establecen en el Proyecto de Decreto que se somete a consideración de esta Honorable Asamblea.

III. CONSIDERACIONES

En el análisis del Dictamen, estas Comisiones dictaminadoras consideraron realizar diversas adecuaciones y modificaciones a las iniciativas presentada por el Ejecutivo Federal. Para dichos efectos, se identificarán las principales adecuaciones realizadas con una breve descripción de dichos cambios. Adicionalmente se presenta un cuadro comparativo con las iniciativas en estudio y las modificaciones realizadas por estas Comisiones Unidas.

1) Consideraciones respecto la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Industria Eléctrica.

Se realizaron diversos cambios de forma al proyecto de dictamen con la finalidad de adaptar los conceptos introducidos inicializando en mayúsculas aquellas definiciones de Ley. Asimismo, se modifican diversos aspectos de forma del proyecto de dictamen.

I. Disposiciones generales

1. Del objeto y finalidad de la Ley. Definiciones

Se modificó la redacción del artículo 2 para incluir la operación del mercado eléctrico mayorista como una de las actividades comprendidas dentro de la industria eléctrica.

En el artículo 3, correspondiente a las definiciones de la Ley de la Industria Eléctrica:

- Se introduce el concepto de Calidad, para complementar los términos "confiabilidad" y "continuidad". La calidad de la prestación del servicio de suministro eléctrico será establecida por la Comisión Reguladora de Energía para asegurar el desempeño e integridad de los equipos y dispositivos de los usuarios finales.
- Se excluyó del concepto de Central Eléctrica Legada las modalidades de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción o usos propios continuos para respetar los términos bajos los cuales se otorgaron esas autorizaciones con anterioridad a la vigencia de la Ley de la Industria Eléctrica;
- En el concepto de "Centro de carga" se precisa que el punto exacto de la red eléctrica en la que se identificará que es el punto de medición de la energía suministrada.
- Como se verá en el apartado de "energías limpias", se excluyó el concepto "Certificado de Emisiones Contaminantes";
- Se adecúan las definiciones de "Certificado de Energías Limpias", "Confiabilidad", "Continuidad", "Contrato de Cobertura Eléctrica"; "Demanda Controlable"; "Generador Exento"; "Participante del Mercado"; "Red Eléctrica"; "Seguridad de Despacho"; "Suministrador" para expresar estos conceptos con mayor claridad.
- Del análisis realizado se considera procedente incluir, en el artículo 3, las definiciones para "Contrato de Interconexión Legado"; "Demanda Controlable Garantizada"; "Red Eléctrica Inteligente" con la finalidad de considerar dentro de la ley las nuevas tecnologías.
- Para dar mayor precisión al proceso de celebración de contratos para adquirir energía a partir de Centrales Eléctricas Legales y Centrales Externas Legadas se propone introducir el concepto de "Contrato Legado para el Suministro Básico".
- Uno de los conceptos básicos del modelo, el de "Derechos financieros de transmisión" se precisa para que la interpretación del término sea inequívocamente relacionada a una cantidad determinada en un período cierto.
- Una de las propuestas de modificación más importantes y trascendentales del proyecto de dictamen, surgida de la discusión de las comisiones encargadas, es la de introducir el concepto de "Energías limpias". En consistencia con la reforma constitucional que determina que las leyes del sector eléctrico contengan obligaciones en la materia, se propone que la definición "Energías limpias" se refiera a umbrales establecidos en las disposiciones reglamentarias aplicables. Además, se establece un catálogo de energías limpias. Para el efecto de complementar la definición que se propone, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las tecnologías consideradas como energía limpia con base en parámetros y normas de eficiencia energética e hídrica.
- Para permitir que los sistemas de generación de pequeñas dimensiones tengan lineamientos específicos que fomenten su desarrollo se propone introducir el concepto de "Generación distribuida" como aquel circuito con una alta concentración de centros de carga al que una central de generación se encuentra interconectada.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA, Y SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

- Se propone complementar el concepto de "Generador" para permitir que las centrales eléctricas ubicadas en el extranjero se contemplen dentro del mismo para sustentar la importación de energía eléctrica.

Se modifica el artículo 4 para incluir a la potencia en las ofertas que realizan los participantes en el mercado eléctrico en la fracción VI y se adecúa la redacción de la fracción V relativa a las disposiciones que regirán en materia de reducción de emisión de contaminantes.

En la redacción del artículo 5, que establece la obligación de los agentes de la industria eléctrica de cumplir con la integridad y funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional, se incluye a los usuarios calificados así como un párrafo para establecer la naturaleza jurídica de los actos de la industria eléctrica y la supletoriedad aplicable.

El artículo 9 se modifica ya que los precios basados en costos no resultan aplicables para la demanda controlable que no tenga un compromiso para ofrecer su capacidad al mercado. Se aclara que todas las personas pueden solicitar acceso al sistema eléctrico, no solo los participantes del mercado que ya tengan su interconexión. Se aclara que algunas obligaciones de proporcionar información son independientes de los conceptos de transparencia y contabilidad.

En el artículo 10 se somete a las autoridades a las reglas de uso de información privilegiada.

Dice	Debe decir
TÍTULO PRIMERO	TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales	Disposiciones Generales
Capítulo I	Capítulo I
Del objeto y finalidad de la ley. Definiciones	Del objeto y finalidad de la ley Ley. Definiciones
Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los artículos 25, párrafo cuarto; 27 párrafo sexto y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica y las demás actividades de la industria eléctrica. Las disposiciones de esta ley son de interés social y orden público.	Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los artículos 25, párrafo cuarto; 27 párrafo sexto y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica y las demás actividades de la industria eléctrica. Las disposiciones de esta ley Ley son de interés social y orden público.
Esta Ley tiene por finalidad promover el desarrollo sustentable de la industria eléctrica y garantizar su operación continua, eficiente y segura en beneficio de los usuarios, así como el	Esta Ley tiene por finalidad promover el desarrollo sustentable de la industria eléctrica y garantizar su operación continua, eficiente y segura en beneficio de los usuarios, así como el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA, Y SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

<p>cumplimiento de las obligaciones de servicio público y universal de energías limpias y de reducción de emisiones contaminantes.</p>	<p>cumplimiento de las obligaciones de servicio público y universal, de energías limpias Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes.</p>
<p>Artículo 2.- La industria eléctrica comprende las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, así como la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional. El sector eléctrico comprende a la industria eléctrica y la proveeduría de insumos primarios para dicha industria. Las actividades de la industria eléctrica son de interés público.</p>	<p>Artículo 2.- La industria eléctrica comprende las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, así como la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como la operación del Mercado Eléctrico Mayorista. El sector eléctrico comprende a la industria eléctrica y la proveeduría de insumos primarios para dicha industria. Las actividades de la industria eléctrica son de interés público.</p>
<p>La planeación y el Control del Sistema Eléctrico Nacional, así como el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, son áreas estratégicas. En estas materias el Estado mantendrá su titularidad, sin perjuicio de que pueda celebrar contratos con particulares en los términos de la presente Ley. El Suministro Básico es una actividad prioritaria para el desarrollo nacional.</p>	<p>La planeación y el Controlcontrol del Sistema Eléctrico Nacional, así como el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, son áreas estratégicas. En estas materias el Estado mantendrá su titularidad, sin perjuicio de que pueda celebrar contratos con particulares en los términos de la presente Ley. El Suministro Básico es una actividad prioritaria para el desarrollo nacional.</p>
<p>Artículo 3.- ...</p>	<p>Artículo 3.- ...</p>
<p>I. ...</p>	<p>I. ...</p>
	<p>II. Calidad: grado en el que las características y condiciones del Suministro Eléctrico cumplen con los requerimientos técnicos determinados por la CRE con el fin de asegurar el correcto desempeño e integridad de los equipos y dispositivos de los Usuarios finales;</p>
<p>II. ...</p>	<p>III. ...</p>
<p>III. ...</p>	<p>IV. ...</p>
<p>IV. Central Eléctrica Legada: Central Eléctrica que, a la entrada en vigor de la presente Ley:</p>	<p>V. Central Eléctrica Legada: Central Eléctrica que, a la entrada en vigor de la presente Ley, no se incluye en un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente o usos propios continuos, y:</p>
<p>a) ...</p>	<p>a) ...</p>
<p>b) cuya construcción y entrega se haya</p>	<p>b) cuya construcción y entrega se</p>

incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación en modalidad de inversión directa;	hayaha incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación en modalidad de inversión directa;
V. ...	VI. ...
a) ...	a) ...
b) cuya construcción y operación se haya incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación en modalidad de inversión condicionada;	b) cuya construcción y operación se hayaha incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación en modalidad de inversión condicionada;
VI. Centro de Carga: Instalaciones y equipos que, en un sitio determinado, permiten que un Usuario Final se suministre de energía eléctrica;	VII. VII. Centro de Carga: Instalaciones y equipos que, en un sitio determinado, permiten que un Usuario Final se suministre de energía eléctrica reciba el Suministro Eléctrico. Los Centros de Carga se determinarán en el punto de medición de la energía suministrada;
VII. Certificado de Emisiones Contaminantes: Título emitido por la CRE para su venta en el Mercado Eléctrico Mayorista y que sirve para cumplir los requisitos obligatorios relativos al monto de gases de efecto invernadero emitido por las Centrales Eléctricas;	Certificado de Emisiones Contaminantes: Título emitido por la CRE para su venta en el Mercado Eléctrico Mayorista y que sirve para cumplir los requisitos obligatorios relativos al monto de gases de efecto invernadero emitido por las Centrales Eléctricas;
VIII. Certificado de Energías Limpias: Título emitido por la CRE que acredita la producción de un monto determinado de energía eléctrica a partir de fuentes renovables o tecnologías limpias y que sirve para cumplir los requisitos obligatorios asociados al consumo de los Centros de Carga;	VIII. Certificado de Energías Limpias: Título emitido por la CRE que acredita la producción de un monto determinado de energía eléctrica a partir de fuentes renovables o tecnologías limpias Energías Limpias y que sirve para cumplir los requisitos obligatorios asociados al consumo de los Centros de Carga;
IX. ...	IX. ...
X. Confiabilidad: Habilidad del Sistema Eléctrico Nacional para satisfacer la demanda eléctrica de los Usuarios Finales, conforme a los criterios respectivos que emita la CRE;	X. Confiabilidad: Habilidad del Sistema Eléctrico Nacional para satisfacer la demanda eléctrica de los Usuarios Finales bajo condiciones de suficiencia y Seguridad de Despacho , conforme a los criterios respectivos que emita la CRE;
XI. Continuidad: Satisfacción de la demanda eléctrica de los Usuarios Finales con una frecuencia de interrupciones menor a la establecida en los criterios respectivos que emita la CRE	XI. Continuidad: Satisfacción de la demanda eléctrica de los Usuarios Finales con una frecuencia y duración de interrupciones menor a la establecida lo establecido en los criterios respectivos que emita la CRE;

<p>XII. Contrato de Cobertura Eléctrica: Acuerdo entre Participantes del Mercado mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados, o a la realización de pagos basados en los precios de los mismos, que serán efectuados en una hora o fecha futura y determinada;</p>	<p>XII. Contrato de Cobertura Eléctrica: Acuerdo entre Participantes del Mercado mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, o a la realización de pagos basados en los precios de los mismos, que serán efectuados en una hora o fecha futura y determinada;</p>
	<p>XIII. Contrato de Interconexión Legado: Contrato de interconexión o contrato de compromiso de compraventa de energía eléctrica para pequeño productor celebrado o que se celebra bajo las condiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley;</p>
	<p>XIV. Contrato Legado para el Suministro Básico: Contrato de Cobertura Eléctrica que los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar, con precios basados en los costos y contratos respectivos, que abarcan la energía eléctrica y Productos Asociados de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas;</p>
<p>XIII. Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional: La emisión de instrucciones relativas a:</p>	<p>XV. Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional: La emisión de instrucciones relativas a:</p>
<p>a) -c) ...</p>	<p>a) -c) ...</p>
<p>XIV. ...</p>	<p>XVI. ...</p>
<p>XV. Demanda Controlable: Demanda de energía eléctrica que los Usuarios Finales ofrecen reducir conforme a las Reglas del Mercado;</p>	<p>XVII. Demanda Controlable: Demanda de energía eléctrica que los Usuarios Finales o sus representantes ofrecen reducir conforme a las Reglas del Mercado;</p>
	<p>XVIII. Demanda Controlable Garantizada: Demanda Controlable que los Usuarios Finales o sus representantes hayan comprometido a ofrecer reducir en un periodo dado a fin de acreditar potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista;</p>
<p>XVI. Derechos Financieros de Transmisión: El derecho y la</p>	<p>XIX. Derechos Financieros de Transmisión: El derecho y la obligación</p>

<p>obligación correlativa de recibir o pagar la diferencia que resulte de los componentes de congestionamiento de los Precios Marginales Locales en dos nodos del Sistema Eléctrico Nacional. Para los efectos de documentar los Derechos Financieros de Transmisión, los estados de cuenta que emita el CENACE serán títulos ejecutivos;</p>	<p>correlativa de recibir o pagar un monto basado en la diferencia que resulte de los componentes de congestionamiento de los Precios Marginales Locales en dos nodos del Sistema Eléctrico Nacional: en un periodo determinado, en los términos de las Reglas del Mercado. Para los efectos de documentar los Derechos Financieros de Transmisión, los estados de cuenta que emita el CENACE serán títulos ejecutivos;</p>
<p>XVII. ...</p>	<p>XX. ...</p>
<p>XVIII. ...</p>	<p>XXI. ...</p>
<p>(No hay correlativo)</p>	<p>XXII. Energías Limpias: Aquellas fuentes de energía y procesos de generación de electricidad cuyas emisiones o residuos, cuando los haya, no rebasen los umbrales establecidos en las disposiciones reglamentarias que para tal efecto se expidan. Entre las Energías Limpias se consideran las siguientes:</p>
	<p>a) El viento;</p>
	<p>b) La radiación solar, en todas sus formas;</p>
	<p>c) La energía oceánica en sus distintas formas: maremotriz, maremotérmica, de las olas, de las corrientes marinas y del gradiente de concentración de sal;</p>
	<p>d) El calor de los yacimientos geotérmicos;</p>
	<p>e) Los bioenergéticos que determine la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos;</p>
	<p>f) La energía generada por el aprovechamiento del poder calorífico del metano y otros gases asociados en los sitios de disposición de residuos, granjas pecuarias y en las plantas de tratamiento de aguas residuales, entre otros;</p>
	<p>g) La energía generada por el aprovechamiento del hidrógeno mediante su combustión o su uso</p>

	<p>en celdas de combustible siempre y cuando se cumpla con la eficiencia mínima que establezca la CRE y los criterios de emisiones establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en su ciclo de vida;</p>
	<p>h) La energía proveniente de centrales hidroeléctricas;</p>
	<p>i) La energía nucleoelectrica;</p>
	<p>j) La energía generada con los productos del procesamiento de esquilmos agrícolas o residuos sólidos urbanos (como gasificación o plasma molecular), cuando dicho procesamiento no genere dioxinas y furanos u otras emisiones que puedan afectar a la salud o al medio ambiente y cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p>
	<p>k) La energía generada por centrales de cogeneración eficiente en términos de los criterios de eficiencia emitidos por la CRE y de emisiones establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p>
	<p>l) La energía generada por ingenios azucareros que cumplan con los criterios de eficiencia que establezca la CRE y de emisiones establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p>
	<p>m) La energía generada por centrales térmicas con procesos de captura y almacenamiento geológico o biosecuestro de bióxido de carbono que tengan una eficiencia igual o superior en términos de kWh-generado por Tonelada de bióxido de carbono equivalente emitida a la atmósfera a la eficiencia mínima</p>

	que establezca la CRE y los criterios de emisiones establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
	n) Tecnologías consideradas de bajas emisiones de carbono conforme a estándares internacionales, y
	o) Otras tecnologías que determinen la Secretaría y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con base en parámetros y normas de Eficiencia Energética e hídrica, emisiones a la atmósfera y generación de residuos, de manera directa, indirecta o en ciclo de vida;
	XXIII. Generación Distribuida: Generación de energía eléctrica que cumple con las siguientes características:
	a) Se realiza por un Generador Exento en los términos de esta Ley, y
	b) Se realiza en una Central Eléctrica que se encuentra interconectada a un circuito de distribución que contenga una alta concentración de Centros de Carga, en los términos de las Reglas del Mercado;
XIX. Generador: Titular de uno o varios permisos para generar electricidad en Centrales Eléctricas, o bien, titular de un contrato de Participante del Mercado que tiene por objeto representar a dichas centrales en el Mercado Eléctrico Mayorista;	XXIV. Generador: Titular de uno o varios permisos para generar electricidad en Centrales Eléctricas, o bien, titular de un contrato de Participante del Mercado que tiene por objeto representar a dichas centrales representa en el Mercado Eléctrico Mayorista a dichas centrales o, con la autorización de la CRE, a las Centrales Eléctricas ubicadas en el extranjero;
XX. Generador Exento: Propietario o poseedor de una o varias Centrales Eléctricas que no requieren permiso para generar energía eléctrica;	XXV. Generador Exento: Propietario o poseedor de una o varias Centrales Eléctricas que no requieren ni cuentan con permiso para generar energía eléctrica en términos de esta Ley;
XXI. Ingresos Recuperables: Costos que los Suministradores de Servicios Básicos tendrán derecho a recuperar	XXVI. Ingresos Recuperables: Costos que los Suministradores de Servicios Básicos tendrán derecho a recuperar por la prestación del

<p>por la prestación del Servicio Básico y que incluyen energía eléctrica, Productos Asociados, Contratos de Cobertura Eléctrica y operación propia;</p>	<p>Servicio Suministro Básico y que incluyen energía eléctrica, Productos Asociados, Contratos de Cobertura Eléctrica y operación propia;</p>
<p>XXII. Mercado Eléctrico Mayorista: Mercado operado por el CENACE en el que los Participantes del Mercado podrán realizar las transacciones señaladas en el artículo 84 de esta Ley;</p>	<p>XXVII. Mercado Eléctrico Mayorista: Mercado operado por el CENACE en el que los Participantes del Mercado podrán realizar las transacciones señaladas en el artículo 8496 de esta Ley;</p>
<p>XXIII. Participante del Mercado: Persona que celebra el contrato respectivo con el CENACE en modalidad de Generador, Comercializador o Usuario Calificado;</p>	<p>XXVIII. Participante del Mercado: Persona que celebra el contrato respectivo con el CENACE en modalidad de Generador, Comercializador Suministrador, Comercializador no Suministrador o Usuario Calificado;</p>
<p>XXIV. ...</p>	<p>XXIX. ...</p>
<p>XXV. ...</p>	<p>XXX. ...</p>
<p>XXVI. Productos Asociados: Productos vinculados a la operación y desarrollo de la industria eléctrica necesarios para la eficiencia, calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, entre los que se encuentran: potencia, Servicios Conexos, Certificados de Energías Limpias, Certificados de Emisiones Contaminantes, Derechos Financieros de Transmisión, servicios de transmisión y distribución y Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; así como otros productos y derechos de cobro que definan las Reglas del Mercado;</p>	<p>XXXI. Productos Asociados: Productos vinculados a la operación y desarrollo de la industria eléctrica necesarios para la eficiencia, calidad Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, entre los que se encuentran: potencia, Servicios Conexos, Certificados de Energías Limpias, Certificados de Emisiones Contaminantes, Derechos Financieros de Transmisión, servicios de transmisión y distribución y Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; así como los otros productos y derechos de cobro que definan las Reglas del Mercado;</p>
<p>XXVII. ...</p>	<p>XXXII. ...</p>
<p>XXVIII. Red Eléctrica: Sistema integrado por líneas, subestaciones y equipos de transformación, compensación, protección, conmutación, medición, comunicación y operación, entre otros, que permiten la transmisión y distribución de energía eléctrica;</p>	<p>XXXIII. Red Eléctrica: Sistema integrado por líneas, subestaciones y equipos de transformación, compensación, protección, conmutación, medición, monitoreo, comunicación y operación, entre otros, que permiten la transmisión y distribución de energía eléctrica;</p>
	<p>XXXIV. Red Eléctrica Inteligente: Red Eléctrica que integra tecnologías avanzadas de medición, monitoreo, comunicación y operación, entre otros, a fin de mejorar la</p>

	eficiencia, Confiabilidad, Calidad o seguridad del Sistema Eléctrico Nacional;
XXIX. ...	XXXV. ...
XXX. ...	XXXVI. ...
XXXI. ...	XXXVII. ...
XXXII. ...	XXXVIII. ...
XXXIII. Retorno Objetivo: La tasa esperada de rendimiento para las inversiones del Estado en la industria eléctrica, utilizada para efectos de lo dispuesto en los artículos 31, 130, 131 y 132 de esta Ley;	XXXIX. Retorno Objetivo: La tasa esperada de rendimiento para las inversiones del Estado en la industria eléctrica, utilizada para efectos de lo dispuesto en los artículos 31, 130, 131 148, 149 y 132 150 de esta Ley;
XXXIV. ...	XL. ...
XXXV. Seguridad de Despacho: Condición operativa en la cual se pueden mantener la calidad y Continuidad de la operación del Sistema Eléctrico Nacional, en el corto plazo, frente a la falla de un elemento o múltiples elementos del mismo;	XLI. Seguridad de Despacho: Condición operativa en la cual se pueden mantener la calidad Calidad y Continuidad de la operación del Sistema Eléctrico Nacional, en el corto plazo, frente a la falla de un elemento o múltiples elementos del mismo, conforme a los criterios respectivos que emita la CRE;
XXXVI. ...	XLII. ...
XXXVII. Servicios Conexos: Los servicios vinculados a la operación del Sistema Eléctrico Nacional, y que son necesarios para garantizar su calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad, entre los que se podrán incluir: las reservas operativas, las reservas rodantes, la regulación de frecuencia, la regulación de voltaje y el arranque de emergencia, entre otros, que se definan en las Reglas del Mercado;	XLIII. Servicios Conexos: Los servicios vinculados a la operación del Sistema Eléctrico Nacional, y que son necesarios para garantizar su calidad Calidad , Confiabilidad, Continuidad y seguridad, entre los que se podrán incluir: las reservas operativas, las reservas rodantes, la regulación de frecuencia, la regulación de voltaje y el arranque de emergencia, entre otros, que se definan en las Reglas del Mercado;
XXXVIII. ...	XLIV. ...
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
c) Las Centrales Eléctricas que entregan energía eléctrica a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución,	c) Las Centrales Eléctricas que entregan energía eléctrica a la Red Nacional de Transmisión yo a las Redes Generales de Distribución,
d) ...	d) ...
e) ...	e) ...
XXXIX. Suministrador: Permisionario que ofrece el Suministro Eléctrico en la modalidad de Suministrador de	XLV. Suministrador: Permisionario que ofrece Comercializador titular de un permiso para ofrecer el Suministro Eléctrico en la

Servicios Básicos, Suministrador de Servicios Calificados o Suministrador de Último Recurso y puede representar en el Mercado Eléctrico Mayorista a los Generadores Exentos;	modalidad de Suministrador de Servicios Básicos, Suministrador de Servicios Calificados o Suministrador de Último Recurso y que puede representar en el Mercado Eléctrico Mayorista a los Generadores Exentos;
XL. ...	XLVI. ...
XLI. ...	XLVII. ...
XLII. ...	XLVIII. ...
XLIII. ...	XLIX. ...
XLIV. ...	L. ...
XLV. ...	LI. ...
XLVI. ...	LII. ...
XLVII. ...	LIII. ...
XLVIII. ...	LIV. ...
XLIX. ...	LV. ...
L. Usuario de Suministro Básico: Usuario Final que adquiere el Suministro Básico; y	LVI. Usuario de Suministro Básico: Usuario Final que adquiere el Suministro Básico ⁷ , y
LI. ...	LVII. ...
Artículo 4.- ...	Artículo 4.- ...
I. Ofrecer y prestar el Suministro Eléctrico a todo aquél que lo solicite, cuando ello sea técnicamente factible, en condiciones de eficiencia, calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad;	I. Ofrecer y prestar el Suministro Eléctrico a todo aquél que lo solicite, cuando ello sea técnicamente factible, en condiciones de eficiencia, calidad Calidad , Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad;
II. ...	II. ...
III. Contribuir al Fondo de Servicio Universal Eléctrico conforme a lo señalado en el artículo 102 de esta Ley;	III. Contribuir al Fondo de Servicio Universal Eléctrico conforme a lo señalado en el artículo 102 114 de esta Ley;
IV. Cumplir con las obligaciones en materia de energías limpias y reducción de emisiones contaminantes que al efecto establezca la Secretaría, y	IV. Cumplir con las obligaciones en materia de energías limpias Energías Limpias y reducción de emisiones contaminantes que al efecto establezca la Secretaría establezcan en las disposiciones aplicables, y
V. Ofrecer energía eléctrica y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción conforme a las Reglas del Mercado y entregarlos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.	V. Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción conforme a las Reglas del Mercado y entregarlos entregar dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.
Artículo 5.- El Gobierno Federal, los	Artículo 5.- El Gobierno Federal, los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA, Y SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

Generadores, los Transportistas, los Distribuidores, los Comercializadores y el CENACE, cada uno en el ámbito de sus competencias y responsabilidades, ejecutarán los actos que resulten necesarios para mantener la integridad y el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.	Generadores, los Transportistas, los Distribuidores, los Comercializadores, los Usuarios Calificados Participantes del Mercado y el CENACE, cada uno en el ámbito de sus competencias y responsabilidades, ejecutarán los actos que resulten necesarios para mantener la integridad y el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.
	En lo no previsto por esta Ley, se consideran mercantiles los actos de la industria eléctrica, por lo que se regirán por el Código de Comercio y, de modo supletorio, por las disposiciones del Código Civil Federal.
Artículo 6.- Garantizar la eficiencia, calidad, Confiabilidad, Continuidad, y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional;	Artículo 6.- ... Garantizar la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional;
Artículo 7.- ...	Artículo 7.- ...
Artículo 8.- ...	Artículo 8.- ...
Artículo 9.- En adición a lo referido en el primer párrafo del artículo anterior, la Secretaría estará facultada para ordenar la estricta separación legal de un integrante de la industria eléctrica en los siguientes casos:	Artículo 9.- En adición a lo referido en el primer párrafo del artículo anterior, la Secretaría estará facultada para ordenar la estricta separación legal de un integrante de la industria eléctrica en los siguientes casos:
Discriminación indebida en contra de los Participantes del Mercado que soliciten el acceso a la Red Nacional de Transmisión, las Redes Generales de Distribución u otros bienes y servicios necesarios para las actividades de la industria eléctrica;	Discriminación indebida en contra de los Participantes del Mercado las personas que soliciten el acceso a la Red Nacional de Transmisión, las Redes Generales de Distribución u otros bienes y servicios necesarios para las actividades de la industria eléctrica;
I. ...	I. ...
II. Incumplimiento de las obligaciones de ofrecer al Mercado Eléctrico Mayorista la totalidad de las capacidades disponibles en las Centrales Eléctricas y en la Demanda Controlable a precios basados en costos conforme a las Reglas del Mercado;	II. Incumplimiento de las obligaciones de ofrecer al Mercado Eléctrico Mayorista la totalidad de las capacidades disponibles en las Centrales Eléctricas ya precios basados en costos y la totalidad de las capacidades disponibles en la Demanda Controlable a precios basados en costos Garantizada conforme a las Reglas del Mercado;
III. Incumplimiento de las obligaciones de transparencia o de contabilidad respecto a la información en cada segmento de la industria;	III. Incumplimiento de las obligaciones de transparencia, información o de contabilidad respecto a la información en cada segmento de la industria;
IV. -VII. ...	IV. -VII. ...
Artículo 10.- Se prohíbe el uso indebido y la	Artículo 10.- Se prohíbe el uso indebido y la

<p>transmisión de información privilegiada por parte del personal de los Transportistas, los Distribuidores y el CENACE o de cualquier persona que tenga relación con ellos. La CRE establecerá los criterios respectivos mediante disposiciones administrativas de carácter general.</p>	<p>transmisión de información privilegiada por parte del personal de las autoridades, los Transportistas, los Distribuidores y el CENACE o de cualquier persona que tenga relación con ellos. La CRE establecerá los criterios respectivos mediante disposiciones administrativas de carácter general.</p>
---	---

2. De las autoridades

En relación con las atribuciones y funciones que la Iniciativa propone para la Secretaría de Energía en materia de Mercado Eléctrico Mayorista, emisión de las bases y reglas para su funcionamiento, monitoreo, regulación de ofertas, vigilancia, corrección de operaciones y parámetros operativos, mecanismos para la celebración de contratos de cobertura eléctrica entre otros, se considera que dichas facultades inciden en el ámbito de competencia del órgano regulador coordinado del sector energético en materia de electricidad, razón por la cual se propone trasladar las facultades mencionadas a la Comisión Reguladora de Energía, reservando para la Secretaría de Energía funciones de coordinación y opinión para preservar un sistema de pesos y contrapesos.

Con base en lo anterior, las facultades que la Iniciativa propone para la Secretaría de Energía contenidas en las fracciones XIII a XVI del artículo 11 del proyecto de Ley de la Industria Eléctrica se propone que se atribuyan a la Comisión Reguladora de Energía dejando a la Secretaría de Energía la facultad de opinar sobre las Reglas del Mercado Eléctrico y la operación del Mercado Eléctrico Mayorista.

Como efecto del traslado de las facultades relativas al Mercado Eléctrico Mayorista de la Secretaría de Energía a la Comisión Reguladora de Energía se modifica el artículo 12 de la Iniciativa.

Dado que la Secretaría de Energía, como coordinadora de sector, será la dependencia del Ejecutivo Federal responsable de la transición del sector eléctrico hacia el modelo propuesto por la Ley de la Industria Eléctrica, es conveniente que, durante el período de transición, sea la responsable del proceso de creación del mercado eléctrico especialmente cuando el órgano regulador se someterá, a su vez, a un proceso de reestructura orgánica para asumir sus funciones constitucionales. El esquema de transición para la creación del Mercado Eléctrico Mayorista será propuesto en el capítulo respectivo.

Los demás cambios a las facultades de la Secretaría incluyen los siguientes:

- Se modifica la fracción V del artículo 11 relativo a las facultades de la Secretaría de Energía para incluir al Centro Nacional de Control de Energía entre los órganos y organismos coordinados por esa dependencia, y se propone precisar la facultad de coordinación con los órganos reguladores de la industria eléctrica y las demás autoridades de la misma, así como con el Centro Nacional de Control de Energía y el Centro Nacional de Control del Gas Natural.

- Se elimina una facultad respecto a pequeños sistemas, por ya estar incluida en una facultad que abarca el capítulo VI del título II;
- Se modifican las facultades de la Secretaría relativas a los estudios de impacto social y se adecúa la redacción de conformidad con el capítulo respectivo;
- Se adecúan las facultades en materia de energías limpias para hacerlas consistentes con el mecanismo contemplado en la ley;
- Con la introducción del concepto de "Energías limpias" se precisa que la Secretaría de Energía y la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales determinarán las tecnologías que se consideran fuentes limpias de energía;
- Se amplían las facultades para regular los Contratos de Cobertura Eléctrica basados en los costos de las Centrales Eléctricas Legadas y los contratos de las Centrales Externas Legadas;
- Además, se atribuye a la Secretaría de Energía la facultad de fomentar los esquemas de financiamiento de centrales eléctricas de generación limpia distribuida;
- En relación con el contenido nacional se le faculta para establecer las demás obligaciones relativas al mismo;
- Se aclara que la función de determinar los niveles de consumo para ser usuario calificado se realizará periódicamente, con la posibilidad de agregar la demanda para calificar a un usuario;
- La Secretaría podrá proponer al Ejecutivo Federal la constitución de servidumbres legales y se adecúa la redacción para administrar inmuebles de propiedad federal en general para las actividades de la industria eléctrica;
- Se aclara que la supervisión de las instalaciones de los usuarios finales es con respecto a la seguridad, entre otras.

En relación con las facultades de la Comisión Reguladora de Energía, estas comisiones unidas proponen modificar el texto de la Iniciativa para concentrar la emisión de las reglas del mercado eléctrico en la Secretaría de Energía; asimismo, se hacen las siguientes precisiones respecto a las facultades de la Comisión:

- Se amplía en general la lista de disposiciones que la CRE puede usar para regular las actividades de la industria eléctrica;
- Se propone que la Comisión Reguladora de Energía cuente con las facultades necesarias para fijar las tarifas finales del servicio de suministro básico de energía eléctrica; además de expedir y aplicar la regulación de las tarifas del suministro de último recurso;
- Se elimina una facultad que se repitió, respecto a la transmisión de información privilegiada, y se aclara el lenguaje respectivo;
- Se adecúa la redacción del artículo para hacerlo consistente con el capítulo de energías limpias de la ley;
- La Comisión emitirá opinión sobre los mecanismos para la celebración de contratos de cobertura entre los suministradores de servicios básicos y las centrales eléctricas legadas así como vigilar su cumplimiento;
- Con la inserción en la Ley de la Industria Eléctrica el concepto de "Energías limpias" se propone atribuir a la Comisión Reguladora de Energía la facultad de emitir los criterios de eficiencia que serán utilizados en dicho concepto además de

- expedir las normas, directivas, metodologías y las disposiciones de carácter administrativo para promover la generación a partir de fuentes limpias de energía;
- Se aclara la facultad de la Comisión para requerir la adquisición de potencia y la celebración de Contratos de Cobertura Eléctrica;
 - Se aclaran las facultades de la Comisión para regular el proceso de interconexión y el cálculo de aportaciones;
 - Se precisa la facultad de la Comisión Reguladora de Energía para autorizar la importación de energía eléctrica de centrales conectadas al Sistema Eléctrico Nacional así como la importación y exportación del abasto aislado.
 - Se modifica, para hacerla más general, la facultad de la Comisión en materia de derechos de vía;
 - Se la atribuyen las facultades necesarias para regular la operación de las redes eléctricas inteligentes, entre otras;
 - Con la propuesta de introducir el concepto de "Generación distribuida" se otorga a la Comisión Reguladora de Energía la facultad de regular este servicio.
 - Para precisar las facultades de la Comisión Reguladora de Energía en relación con la protección de los intereses del público usuario, se sugiere definir dicha función a la calidad, confiabilidad, continuidad y seguridad del suministro eléctrico, lo que impedirá invasiones de competencia con otras autoridades.
 - Se establece la misma facultad de verificación de la Ley que aplica a la Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones.

Dice	Debe decir
Capítulo II	Capítulo II
De las autoridades	De las autoridades
Artículo 11.- La Secretaría está facultada para: ...	Artículo 11.- La Secretaría está facultada para: ...
V. Asegurar la coordinación con los órganos reguladores en materia de la industria eléctrica, el Centro Nacional de Control del Gas Natural y las demás relevantes para la industria eléctrica;...	V. Asegurar la coordinación con los órganos reguladores en materia de la industria eléctrica, el Centro Nacional de Control del Gas Natural y las demás autoridades relevantes para la industria eléctrica, el Centro Nacional de Control de Energía y el Centro Nacional de Control del Gas Natural ;...
VII. Establecer y vigilar los términos para la separación legal de integrantes de la industria eléctrica y la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, así como autorizar los términos y convenios para su colaboración cuando se trate de los pequeños sistemas;	VII. Establecer y vigilar los términos para la separación legal de integrantes de la industria eléctrica y la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, así como autorizar los términos y convenios para su colaboración cuando se trate de los pequeños sistemas ;

<p>VIII. Llevar a cabo los procedimientos de consulta, realizar los estudios de impacto social y resolver sobre las manifestaciones de impacto social para proyectos de infraestructura relacionados con la industria eléctrica;</p>	<p>VIII. Llevar a cabo los procedimientos de consulta, realizar los estudios de impacto social y resolver sobre las manifestaciones de impacto social evaluaciones de impacto social para proyectos de infraestructura relacionados con la industria eléctrica;</p>
<p>IX. Establecer, en su caso, los requisitos obligatorios para la adquisición de Certificados de Energías Limpias;</p>	<p>IX. Establecer, en su caso, los requisitos obligatorios para la adquisición de Certificados de Energías Limpias;</p>
<p>XI. Establecer, en su caso, los requisitos obligatorios para la adquisición de Certificados de Emisiones Contaminantes;</p> <p>XII. Determinar, con la participación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cantidad de Certificados de Emisiones Contaminantes que, en su caso, emitirá la CRE;</p>	<p>XI. Establecer, en su caso, los requisitos obligatorios para la adquisición de Certificados de Emisiones Contaminantes;</p> <p>XI. Determinar, con la participación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cantidad de Certificados de Emisiones Contaminantes otras tecnologías que , en su caso emitirá la CRE se consideran Energías Limpias;</p>
<p>XIII. ...</p> <p>XIV. ...</p>	<p>XII. ...</p> <p>XIII. ...</p>
<p>XV. Emitir las Bases del Mercado Eléctrico;</p>	<p>XIV. Emitir las Bases del Mercado Eléctrico Emitir opinión sobre las Reglas del Mercado;</p>
	<p>XV. Emitir opinión sobre la operación del Mercado Eléctrico Mayorista;</p>
<p>XVI. Definir los términos para las ofertas basadas en costos y vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 92 de esta Ley y en las Reglas del Mercado;</p> <p>XVII. Vigilar la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y las determinaciones del CENACE a fin de asegurar el funcionamiento eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista y el cumplimiento de las Reglas del Mercado;</p> <p>XVIII. Instruir las correcciones que deban realizarse a los parámetros registrados de las Centrales Eléctricas</p>	<p>XVI. Definir los términos para las ofertas basadas en costos y vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 92 de esta Ley y en las Reglas del Mercado;</p> <p>XVII. Vigilar la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y las determinaciones del CENACE a fin de asegurar el funcionamiento eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista y el cumplimiento de las Reglas del Mercado;</p> <p>XVIII. Instruir las correcciones que deban realizarse a los parámetros registrados de las Centrales Eléctricas y de la</p>

	y de la Demanda Controlable, así como a las ofertas basadas en ellos, e instruir al CENACE a rectificar la facturación correspondiente;		Demanda Controlable, así como a las ofertas basadas en ellos, e instruir al CENACE a rectificar la facturación correspondiente;
XIX.	Establecer los términos bajo los cuales los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar los Contratos de Cobertura Eléctrica basados en los costos de las Centrales Eléctricas Legadas;	XVI.	Con opinión de la CRE, establecer los mecanismos, términos, plazos, criterios, bases y metodologías Establecer los términos bajo los cuales los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar los Contratos de Cobertura Eléctrica basados en los costos de las Centrales Eléctricas Legadas; y los contratos de las Centrales Externas Legadas;
XX.	Requerir procesos de revisión para realizar cambios a las Disposiciones Operativas del Mercado;	XX.	Requerir procesos de revisión para realizar cambios a las Disposiciones Operativas del Mercado;
XXI.	...	XVII.	...
		XVIII.	Fomentar el otorgamiento de créditos y otros esquemas para el financiamiento de Centrales Eléctricas de Generación Limpia Distribuida;
XXII.	Establecer obligaciones de cobertura para el Suministro Eléctrico en las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas, e instrumentar los mecanismos para dirigir recursos económicos a este fin, en términos de las disposiciones aplicables;	XIX.	Establecer obligaciones de cobertura para el Suministro Eléctrico en las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas, e instrumentar los mecanismos para dirigir recursos económicos a este fin, en términos de las disposiciones aplicables;
XXIII.	...	XX.	...
XXIV.	...	XXI.	...
XXV.	...	XXII.	...
XXVI.	Establecer los porcentajes mínimos de contenido nacional en la proveeduría de los contratos a que se refiere la fracción anterior; de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la regulación tarifaria y conforme a los tratados Internacionales de los que México sea parte;	XXIII.	Establecer los porcentajes mínimos y demás condiciones de contenido nacional en la proveeduría de los contratos a que se refiere la fracción anterior; el artículo 30 de esta Ley, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la regulación tarifaria y conforme a los tratados Internacionales de los que México sea parte;
XXVII.	...	XXIV.	...

XXVIII. Determinar y ajustar los niveles de consumo total y de consumo por Centro de Carga que se requieran para que un Usuario Final se registre como Usuario Calificado, y emitir las disposiciones correspondientes;	XXV. Determinar y ajustar periódicamente los niveles de consumo o demanda en total y de consumo o demanda por Centro de Carga que se requieran para que un Usuario Final se registre como Usuario Calificado, y emitir las disposiciones correspondientes;
XXIX. ...	XXVI. ...
XXX. ...	XXVII. ...
XXXI. ...	XXVIII. ...
	XXIX. Proponer al Ejecutivo Federal la constitución de servidumbres legales;
XXXII. Efectuar la adquisición o, en su defecto, promover la expropiación, la ocupación temporal, parcial o total, o la limitación de los derechos de dominio de los bienes inmuebles que sean necesarios para llevar a cabo las actividades de la industria eléctrica;	XXX. Efectuar la adquisición o, en su defecto, promover Promover la expropiación, la ocupación temporal, parcial o total, o la limitación de los derechos de dominio de los bienes inmuebles que sean necesarios para llevar a cabo las actividades de la industria eléctrica;
XXXIII. Administrar los inmuebles de propiedad federal a que esta Ley se refiere, cuya administración no corresponda a la CRE, a la Comisión Federal de Electricidad o al CENACE;	XXXI. Administrar los inmuebles de propiedad federal a que esta Ley se refiere, cuya administración no corresponda a la CRE, a la Comisión Federal de Electricidad las empresas productivas del Estado, sus empresas productivas subsidiarias o al CENACE;
XXXIV. ...	XXXII. ...
XXXV. ...	XXXIII. ...
XXXVI. ...	XXXIV. ...
XXXVII. ...	XXXV. ...
XXXVIII. Regular, supervisar y ejecutar el proceso de estandarización y normalización en materia de las instalaciones de los Usuarios Finales	XXXVI. Regular, supervisar y ejecutar el proceso de estandarización y normalización en materia de la seguridad de las instalaciones de los Usuarios Finales;
XXXIX. ...	XXXVII. ...
XL. ...	XXXVIII. ...
XLI. ...	XXXIX. ...
XLII. ...	XL. ...
XLIII. ...	XLI. ...
XLIV. Las demás que éste y otros ordenamientos jurídicos le confieran, e	XLII. Las demás que éste y otros ordenamientos jurídicos le confieran, ey

XLV. ...	XLIII. ...
Artículo 12.- ...:	Artículo 12.- ...
I ...	I ...
II. Determinar las metodologías de contraprestaciones aplicables a los Generadores Exentos y Usuarios de Suministro Básico con Demanda Controlable cuando vendan su producción o reducción de demanda a un Suministrador de Servicios Básicos;	II. Determinar las metodologías de cálculo, criterios y bases para determinar y actualizar las contraprestaciones aplicables a los Generadores Exentos y Usuarios de Suministro Básico con Demanda Controlable cuando vendan su producción o reducción de demanda a un Suministrador de Servicios Básicos;
III ...	III...
IV. Expedir y aplicar la regulación tarifaria a que se sujetarán la transmisión, la distribución, la operación de los Suministradores de Servicios Básicos, la operación del CENACE y los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista, así como las tarifas finales del Suministro Básico que no sean determinadas por el Ejecutivo Federal;	IV. Expedir y aplicar la regulación tarifaria a que se sujetarán la transmisión, la distribución, la operación de los Suministradores de Servicios Básicos, la operación del CENACE y los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista, así como las tarifas finales del Suministro Básico que no sean determinadas por el Ejecutivo Federal en términos de lo dispuesto en el artículo 138 y 139 de la presente Ley;
V. Autorizar los precios máximos y demás condiciones para el Suministro de Último Recurso;	V. Autorizar Expedir y aplicar las metodologías para determinar y ajustar las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y los precios máximos y demás condiciones para el Suministro de Último Recurso, y determinar las demás condiciones para dicho Suministro;
VI. y VII ...	VI. y VII...
(No hay correlativo)	VIII. Emitir las Bases del Mercado Eléctrico;
VIII. Establecer los mecanismos para la autorización, revisión, ajuste y actualización de las Disposiciones Operativas del Mercado y requerir procesos de revisión para realizar cambios a las mismas;	VIII. IX. Establecer los mecanismos para la autorización, revisión, ajuste y actualización de las Disposiciones Operativas del Mercado y requerir procesos de revisión para realizar cambios a las mismas;
(No hay correlativo)	X. Definir los términos para las ofertas basadas en costos y vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 104 de esta Ley y en las Reglas del Mercado;

(No hay correlativo)	XI. Vigilar la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y las determinaciones del CENACE a fin de asegurar el funcionamiento eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista y el cumplimiento de las Reglas del Mercado;
(No hay correlativo)	XII. Instruir las correcciones que deban realizarse a los parámetros registrados de las Centrales Eléctricas y de la Demanda Controlable Garantizada, así como a las ofertas basadas en ellos, e instruir al CENACE a rectificar la facturación correspondiente;
(No hay correlativo)	XIII. Emitir opinión respecto a los mecanismos, términos, plazos, criterios, bases y metodologías bajo los cuales los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar los Contratos de Cobertura Eléctrica basados en los costos de las Centrales Eléctricas Legadas y los contratos de las Centrales Externas Legadas, y vigilar su cumplimiento;
IX y X ...	XIV y XV ...
XI. Establecer y vigilar el cumplimiento de las reglas para la transmisión de información privilegiada por parte del personal de los Transportistas, los Distribuidores y el CENACE y de las personas que tengan relación con ellos;	XI. Establecer y vigilar el cumplimiento de las reglas para la transmisión de información privilegiada por parte del personal de los Transportistas, los Distribuidores y el CENACE y de las personas que tengan relación con ellos;
XII. Otorgar los Certificados de Energías Limpias y expedir los Certificados de Emisiones Contaminantes;	XVI. Otorgar los Certificados de Energías Limpias y expedir los Certificados de Emisiones Contaminantes
XIII. Emitir la regulación para validar la titularidad de los Certificados de Energías Limpias y los Certificados de Emisiones Contaminantes;	XVII. Emitir la regulación para validar la titularidad de los Certificados de Energías Limpias y los Certificados de Emisiones Contaminantes;
XIV. Verificar el cumplimiento de los requisitos relativos a los Certificados de Energías Limpias y de Certificados de Emisiones Contaminantes;	XVIII. Verificar el cumplimiento de los requisitos relativos a los Certificados de Energías Limpias y de Certificados de Emisiones Contaminantes;
(No hay correlativo)	XIX. Emitir los criterios de eficiencia utilizados en la definición de Energías Limpias;

<p>(No hay correlativo)</p>	<p>XX Expedir las normas, directivas, metodologías y demás disposiciones de carácter administrativo que regulen y promuevan la generación de energía eléctrica a partir de Energías Limpias, de conformidad con lo establecido en esta Ley, atendiendo a la política energética establecida por la Secretaría;</p>
<p>XV. Establecer los requisitos que deberán cumplir los Suministradores y los Usuarios Calificados Participantes del Mercado para adquirir potencia y para celebrar los Contratos de Cobertura Eléctrica que les permitan suministrar a los Centros de Carga que representan y verificar su cumplimiento;</p>	<p>XXI. Establecer los requisitos que deberán cumplir los Suministradores y los Usuarios Calificados Participantes del Mercado para adquirir potencia y para celebrar los Contratos de Cobertura Eléctrica que que les permitan permita permita suministrar a los Centros de Carga que representan, así como los requisitos de Contratos de Cobertura Eléctrica que los Suministradores deberán celebrar, y verificar su cumplimiento;</p>
<p>XVI. y XVII ...</p>	<p>XXII y XXIII ...</p>
<p>XVIII. Autorizar las especificaciones técnicas generales requeridas para la interconexión de nuevas Centrales Eléctricas y la conexión de nuevos Centros de Carga que proponga el CENACE y autorizar los cobros para la realización de estudios de especificaciones técnicas particulares;</p>	<p>XXIV. Autorizar las especificaciones técnicas generales que proponga el CENACE, requeridas para la interconexión de nuevas Centrales Eléctricas y la conexión de nuevos Centros de Carga que proponga el CENACE, y autorizar los cobros para la realización de estudios de especificaciones técnicas particulares las características específicas de la infraestructura requerida y para los otros componentes del proceso de interconexión y conexión;</p>
<p>XIX ...</p>	<p>XXV. ...</p>
<p>XX. Emitir los términos y condiciones y expedir las metodologías para el cálculo de las aportaciones que los interesados deberán realizar por la construcción de obras de transmisión y distribución cuando los costos no se recuperen a través de la regulación tarifaria, y aprobar los modelos de convenio correspondientes;</p>	<p>XXVI. Emitir los términos y condiciones y expedir las metodologías para el de cálculo, criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las aportaciones que los interesados deberán realizar per para la construcción de obras, ampliaciones y modificaciones de transmisión y distribución cuando los costos no se recuperen a través de la regulación tarifaria, y aprobar los modelos de convenio correspondientes;</p>

XXI...	XXVII...
(No hay correlativo)	XXVIII. Autorizar la importación de energía eléctrica de Centrales Eléctricas conectadas exclusivamente al Sistema Eléctrico Nacional, así como la importación y exportación en modalidad de abasto aislado;
XXII a XXV ...	XXIX a XXXII ...
XXVI. Resolver las controversias que surjan entre el CENACE y los integrantes de la industria eléctrica, una vez que se agoten las vías establecidas en las Reglas del Mercado;	XXXIII. Resolver las controversias que surjan entre el CENACE y los demás integrantes de la industria eléctrica, una vez que se agoten las vías establecidas en las Reglas del Mercado;
XXVII. Determinar las tarifas que se podrán cobrar a los prestadores de servicios públicos de otras industrias que utilicen las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional y emitir y verificar el cumplimiento de las disposiciones necesarias para garantizar el acceso a los mismos;	XXXIV. Determinar las tarifas que se podrán cobrar Emitir las disposiciones necesarias para que, a cambio de una remuneración justa, se permita el acceso a los prestadores de servicios públicos de otras industrias que utilicen las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional y emitir, y verificar el cumplimiento de las disposiciones necesarias para garantizar el acceso a los mismos esta obligación;
XXVIII y XXIX ...	XXXV y XXXVI ...
XXX. Expedir y aplicar la regulación necesaria en materia de eficiencia, calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional;	XXXVII. Expedir y aplicar la regulación necesaria en materia de eficiencia, calidad Calidad , Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional;
(No hay correlativo)	XXXVIII. Expedir las normas, directivas y demás disposiciones de carácter administrativo en materia de Redes Eléctricas Inteligentes y Generación Distribuida, atendiendo a la política establecida por la Secretaría;
XXXI y XXXII ...	XXXIX y XL ...
(No hay correlativo)	XLI. Fomentar la capacitación de empresas y su personal, así como profesionales y técnicos independientes, para la instalación



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA, Y SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

	de Centrales Eléctricas de Generación Limpia Distribuida;
XXXIII. Dictar o ejecutar las medidas necesarias para proteger al público, y solicitar a otras autoridades, en el ámbito de su competencia, la aplicación de medidas de seguridad adicionales o necesarias;	XLII. Dictar o ejecutar las medidas necesarias para proteger allos intereses del público en relación con la Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Suministro Eléctrico , y solicitar a otras autoridades, en el ámbito de su competencia, la aplicación de medidas de seguridad adicionales o necesarias;
(No hay correlativo)	XLIII. Recibir copia de los documentos en los que consten los acuerdos alcanzados mediante negociación o las medidas decretadas por el Ejecutivo Federal o los tribunales competentes, conforme al Capítulo VIII del Título Segundo de esta Ley;
XXXIV. Establecer y vigilar el cumplimiento de las reglas para la transmisión de información privilegiada por parte del personal de los Transportistas, los Distribuidores y el CENACE y de las personas que tengan relación con ellos;	XLIV. Establecer y vigilar el cumplimiento de las reglas parasobre el uso indebido y la transmisión de información privilegiada por parte del personal de las autoridades , los Transportistas, los Distribuidores y el CENACE y de las personas que tengan relación con ellos;
XXXV y XXXVI ...	XLV y XLVI ...
XXXVII. Ordenar y realizar visitas de verificación, requerir la presentación de información y citar a comparecer a los integrantes de la industria eléctrica, a fin de supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;	XLVII. Ordenar Verificar el cumplimiento de esta Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones administrativas aplicables, ordenar y realizar visitas de verificación, requerir la presentación de información y citar a comparecer a los integrantes de la industria eléctrica, a fin de supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
XXXVIII. a XLI ...	XLVIII. a LI ...
XLII Las demás que éste y otros ordenamientos jurídicos le confieran, e	LII. Las demás que éste y otros ordenamientos jurídicos le confieran, ey
XLIII;	LIII



II. De la Industria Eléctrica

1. De la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional

En el artículo 14, se sugiere permitir que las empresas de transmisión (“Transportistas”) y de distribución participen en el desarrollo de los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las redes generales de distribución, precisión que no se contemplaba en el proyecto de dictamen.

Estas comisiones dictaminadoras estiman conveniente modificar la redacción del artículo 14 de la Iniciativa para incluir a las redes eléctricas inteligentes en la planeación del sector eléctrico así como permitir la opinión de los interesados en desarrollar proyectos de infraestructura eléctrica.

En la función de control operativo del Sistema Eléctrico Nacional se propone delimitar que dicho control se establezca sobre las operaciones de los elementos del Sistema y no sobre sus componentes físicos; en el artículo 15, se precisa que la participación de particulares que presten servicios auxiliares en el control operativo de Sistema Eléctrico Nacional tendrá una responsabilidad dentro del ámbito de dicha participación.

Se establece la participación de las empresas de transmisión y distribución en la planeación de redes por parte del CENACE, para que su conocimiento del sistema no se desaproveche. Por otra parte, en el caso que el Estado celebre contratos o forme asociaciones con particulares para realizar actividades relacionadas con la transmisión y distribución, se aclara que su responsabilidad solidaria se acota al ámbito del objeto de su participación.

Dice	Debe decir
<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO De la industria eléctrica</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I De la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO De la industria eléctrica</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I De la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional</p>
<p>Artículo 13.- Con el objetivo de promover la instalación de los recursos suficientes para satisfacer la demanda en el Sistema Eléctrico Nacional y cumplir con los objetivos de energías limpias, la Secretaría desarrollará programas indicativos para la instalación y retiro de las Centrales Eléctricas, cuyos aspectos relevantes se incorporarán en el Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional.</p> <p>La Secretaría podrá preparar y coordinar la ejecución de los proyectos estratégicos de</p>	<p>Artículo 13.- Con el objetivo de promover la instalación de los recursos suficientes para satisfacer la demanda en el Sistema Eléctrico Nacional y cumplir con los objetivos de energías limpias Energías Limpias, la Secretaría desarrollará programas indicativos para la instalación y retiro de las Centrales Eléctricas, cuyos aspectos relevantes se incorporarán en el Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional.</p> <p>...</p>

<p>infraestructura necesarios para cumplir con la política energética nacional.</p>	
<p>Artículo 14.- La ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución se realizarán conforme a los programas que al efecto autorice la Secretaría, escuchando la opinión que, en su caso, emita la CRE.</p> <p>Los programas de ampliación y modernización para la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista serán autorizados por la Secretaría a propuesta del CENACE, escuchando la opinión que, en su caso, emita la CRE.</p> <p>Los programas de ampliación y modernización para los elementos de las Redes Generales de Distribución que no correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista serán autorizados por la Secretaría a propuesta de los Distribuidores interesados, escuchando la opinión que, en su caso, emita la CRE.</p> <p>El Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional será emitido por la Secretaría, e incorporará los aspectos relevantes de los programas de ampliación y modernización.</p> <p>Dichos programas se desarrollarán bajo los principios siguientes:</p> <p>I. Procurarán la operación del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad;</p>	<p>Artículo 14.- ...</p> <p>Los programas de ampliación y modernización para la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista serán autorizados por la Secretaría a propuesta del CENACE, escuchando la opinión que, en su caso, emita la CRE. Los Transportistas y Distribuidores correspondientes podrán participar en el desarrollo de dichos programas.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Dichos programas se desarrollarán bajo los principios siguientes:</p> <p>I. Procurarán la operación del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, calidad Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad;</p> <p>II. Incluirán los elementos de la Red Eléctrica Inteligente que reduzcan el costo total de provisión del Suministro Eléctrico o eleven la eficiencia, confiabilidad, calidad Calidad o seguridad del Sistema Eléctrico Nacional de forma</p>

<p>II. Se coordinarán con los programas promovidos por el Fondo de Servicio Universal Eléctrico, e</p> <p>III. Incorporarán mecanismos para conocer la opinión de los Participantes del Mercado y de los interesados en desarrollar proyectos de infraestructura eléctrica.</p>	<p>económicamente viable;</p> <p>III. Se coordinarán con los programas promovidos por el Fondo de Servicio Universal Eléctrico, e y</p> <p>IV. Incorporarán mecanismos para conocer la opinión de los Participantes del Mercado y de los interesados en desarrollar proyectos de infraestructura eléctrica.</p>
<p>Artículo 15.- El Estado ejercerá el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional a través del CENACE, quien determinará los elementos de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista; los demás elementos de estas redes podrán ser operados por los Transportistas o Distribuidores, sujetándose a la coordinación del CENACE. El CENACE determinará la asignación de responsabilidades y procedimientos de coordinación con los Transportistas y Distribuidores a fin de ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional.</p> <p>Para el mejor cumplimiento de su objeto, el CENACE podrá formar asociaciones o celebrar contratos con particulares para que presten servicios auxiliares a la operación del Mercado Eléctrico Mayorista. Las asociaciones y contratos respectivos deberán sujetarse a las siguientes condiciones:</p> <p>I. Los particulares con quienes el CENACE contrate serán solidariamente responsables por la prestación de los servicios correspondientes;</p> <p>II. En la constitución de gravámenes sobre los derechos derivados de las asociaciones y contratos, se hará constar que, bajo ninguna circunstancia, se podrán dar en garantía los bienes del dominio público objeto de los mismos.</p>	<p>Artículo 15.- El Estado ejercerá el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional a través del CENACE, quien determinará los elementos de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y las operaciones de los mismos que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista; los las demás elementos operaciones de estas redes podrán ser operados realizadas por los Transportistas o Distribuidores, sujetándose a la coordinación del CENACE. El CENACE determinará la asignación de responsabilidades y procedimientos de coordinación con los Transportistas y Distribuidores a fin de ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional.</p> <p>(...)</p> <p>I. Los particulares con quienes el CENACE contrate serán solidariamente responsables por la prestación de los servicios correspondientes, en el ámbito del objeto de su participación;</p> <p>II. (...)</p>

2. De la generación de energía eléctrica

Como una consecuencia de la precisión que se hizo en el dictamen a la importación de electricidad, la facultad de autorizar dicha actividad a cargo de la Comisión Reguladora de Energía se establece como una posibilidad en el texto legal de manera permanente trasladándolo del régimen transitorio.

Se elimina una duplicación de texto en el artículo 20 relativa a las centrales eléctricas exentas del requisito de permiso, que ya están definidos sobre Generadores Exentos en las definiciones de la Ley.

Una precisión en las actividades de "Generadores exentos" consiste en permitir que su producción pueda destinarse al suministro del abasto aislado, por lo que se propone el cambio respectivo.

La Comisión Reguladora de Energía emitirá los modelos de contrato y metodologías para las contraprestaciones que los Generadores exentos podrán aplicar en la venta de su energía a los suministradores básicos, se hace la sugerencia de ampliar las disposiciones que la Comisión puede emitir sobre el particular para establecer que emitirá metodologías de cálculo, criterios y bases para determinar dichas contraprestaciones.

Con la regulación de la importación y exportación de energía eléctrica se propone que la Comisión Regulador de Energía autorice dichas actividades para el abasto aislado.

Se adecúan los artículos 22 a 24 para darle consistencia con las definiciones del abasto aislado.

El artículo 25 se ajusta para aclarar las obligaciones de generación en caso de emergencia.

Dice	Debe decir
Capítulo II	Capítulo II
De la generación de energía eléctrica	De la generación de energía eléctrica
Artículo 17.- Las Centrales Eléctricas con capacidad mayor o igual a 0.5 MW y las Centrales Eléctricas de cualquier tamaño representadas por un Generador en el Mercado Eléctrico Mayorista requieren permiso otorgado por la CRE para generar energía eléctrica. Las Centrales Eléctricas de cualquier capacidad que sean destinadas exclusivamente al uso propio en emergencias o interrupciones en el Suministro Eléctrico se exentan del requisito de permiso.	Artículo 17.- Las Centrales Eléctricas con capacidad mayor o igual a 0.5 MW y las Centrales Eléctricas de cualquier tamaño representadas por un Generador en el Mercado Eléctrico Mayorista requieren permiso otorgado por la CRE para generar energía eléctrica. En el territorio nacional. Se requiere autorización otorgada por la CRE para importar energía eléctrica proveniente de una Central Eléctrica ubicada en el extranjero y conectada exclusivamente al Sistema eléctrico Nacional. Las Centrales Eléctricas de cualquier capacidad que sean destinadas exclusivamente al

<p>Los permisionarios y sus representantes están obligados al cumplimiento de las Reglas del Mercado. El permisionario o una persona distinta a él podrán representar total o parcialmente a cada Central Eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista, en los términos permitidos por las Reglas del Mercado.</p>	<p>uso propio en emergencias o interrupciones en el Suministro Eléctrico se exentan del requisito de no requieren permiso.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 20.- Los titulares de las Centrales Eléctricas que no requieran y no obtengan un permiso se denominarán Generadores Exentos y sólo podrán vender su energía eléctrica y Productos Asociados a través de un Suministrador.</p>	<p>Artículo 20.- Los titulares de las Centrales Eléctricas que no requieran y no obtengan un permiso se denominarán Generadores Exentos y sólo podrán vender su energía eléctrica y Productos Asociados a través de un Suministrador o dedicar su producción al abasto aislado.</p>
<p>Artículo 21.- Los Generadores Exentos podrán vender energía eléctrica y Productos Asociados a través de un Suministrador de Servicios Básicos. La CRE emitirá los modelos de contrato y metodologías de contraprestaciones aplicables, que reflejarán el valor económico que produzca al Suministrador. En su defecto, los Generadores Exentos podrán vender energía eléctrica y Productos Asociados a través de un Suministrador de Servicios Calificados, siempre y cuando las Centrales Eléctricas no compartan su medición con el Centro de Carga de un Usuario de Suministro Básico.</p>	<p>Artículo 21.- Los Generadores Exentos podrán vender energía eléctrica y Productos Asociados a través de un Suministrador de Servicios Básicos. Para estos casos la La CRE emitirá los modelos de contrato y metodologías de cálculo, criterios y bases para determinar y actualizar las contraprestaciones aplicables, que reflejarán el valor económico que produzca al Suministrador. En su defecto, los Los Generadores Exentos también podrán vender energía eléctrica y Productos Asociados a través de un Suministrador de Servicios Calificados, siempre y cuando las Centrales Eléctricas no compartan su medición con el Centro de Carga de un Usuario de Suministro Básico.</p>
<p>Artículo 22.- Se entiende por abasto aislado la generación o importación de energía eléctrica para la satisfacción de necesidades propias o para la exportación, sin transmitir dicha energía por la Red Nacional de Transmisión o por las Redes Generales de Distribución.</p> <p>Los Generadores y Generadores Exentos podrán</p>	<p>Artículo 22.- Se entiende por abasto aislado la generación o importación de energía eléctrica para la satisfacción de necesidades propias o para la exportación, sin transmitir dicha energía por la Red Nacional de Transmisión o por las Redes Generales de Distribución. Los supuestos contenidos en los artículos 23, 24 y 25 de esta Ley no constituyen transmisión de energía por la Red Nacional de Transmisión o por las Redes Generales de Distribución.</p> <p>Los Generadores y Generadores Exentos Las Centrales Eléctricas podrán destinar toda o</p>

<p>destinar toda o parte de su producción para fines de abasto aislado. Los Centros de Carga podrán adquirir todo o parte de su Suministro Eléctrico por el abasto aislado.</p> <p>El abasto aislado no se considera Suministro Eléctrico.</p> <p>El abasto aislado es una actividad de la industria eléctrica y se sujeta a las obligaciones de esta Ley.</p>	<p>parte de su producción para fines de abasto aislado. Los Centros de Carga podrán adquirir todo satisfacer toda o parte de su Suministro Eléctrico —sus necesidades de energía eléctrica por el abasto aislado.</p> <p>El abasto aislado no se considera Suministro Eléctrico. El abasto aislado es una actividad de la industria eléctrica y se sujeta a las obligaciones de esta Ley.</p> <p>Se requiere autorización otorgada por la CRE para importar o exportar energía eléctrica en modalidad de abasto aislado.</p>
<p>Artículo 24.- Los Centros de Carga que adquieran parte de su Suministro Eléctrico mediante el abasto aislado podrán ser conectadas a la Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución para comprar energía eléctrica y Productos Asociados, siempre y cuando se celebre el contrato de conexión correspondiente y se sujeten a las Reglas del Mercado.</p>	<p>Artículo 24.- Los Centros de Carga que adquieran satisfagan parte de su Suministro Eléctrico — sus necesidades de energía eléctrica mediante el abasto aislado podrán ser conectadas a la Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución para comprar la compra de energía eléctrica y Productos Asociados, en modalidad de Usuario de Suministro Básico, Usuario de Suministro Calificado o Usuario Calificado Participante del Mercado, siempre y cuando se celebre el contrato de conexión correspondiente y se sujeten a las Reglas del Mercado y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 25.- Los Generadores y Generadores Exentos están obligados a proporcionar la energía eléctrica disponible para el Sistema Eléctrico Nacional, cuando por causas de emergencia dicho sistema lo requiera, cumpliendo las instrucciones del CENACE, únicamente por el lapso que dure dicha emergencia. En estos casos, los Generadores y Generadores Exentos tendrán derecho a recibir la contraprestación que les corresponda en los términos de las Reglas del Mercado.</p>	<p>Artículo 25.- Los Generadores y Generadores Exentos están obligados a proporcionar, en la medida de sus posibilidades físicas, energía eléctrica disponible para el Sistema Eléctrico Nacional, y Servicios Conexos cuando por causas de emergencia dicho sistema lo requiera se pongan o puedan ponerse en riesgo las instalaciones del Sistema Eléctrico Nacional o el Suministro Eléctrico, cumpliendo las instrucciones del CENACE, únicamente por el lapso que dure dicha emergencia. En estos casos, los Generadores y Generadores Exentos tendrán derecho a recibir la contraprestación que les corresponda en los términos de las Reglas del Mercado.</p>

3. De la transmisión y distribución de energía eléctrica

El proyecto de dictamen indicaba que los “Transportistas” y “Distribuidores” son responsables de la operación de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, se propone ampliar dicha responsabilidad mediante la eliminación de la restricción que representa la palabra “operación” en el artículo 26 para que las empresas que se dedican a esas actividades estratégicas sean responsables en general.

Se aclara en el artículo 27 que las facultades de la CRE para emitir condiciones generales no se limita a hacer modificaciones sino que también puede establecer términos. Para evitar ambigüedad sobre las facultades de la Comisión Reguladora de Energía en materia de interconexión, se propone establecer expresamente que ese órgano regulador podrá realizar sus funciones emitiendo disposiciones administrativas de carácter general.

En el artículo 28 se establece que, en el caso que el Estado celebre contratos o forme asociaciones con particulares para realizar actividades relacionadas con la transmisión y distribución, su responsabilidad solidaria se acota al ámbito del objeto de su participación.

En el artículo 33 se aclara que todos los representantes de centrales eléctricas o centros de carga pueden solicitar una interconexión; no es necesario ya contar con permiso de generación o ya ser usuario.

En materia de interconexión de centrales eléctrica y conexión de centros de carga a las redes de transmisión y distribución, se propone que las Reglas del Mercado especifiquen plazos máximos para la celebración del convenio de interconexión respectivo con base en las características específicas de la infraestructura requerida para la realización física de la interconexión o de la conexión, y se ajustan terminologías para mayor precisión.

Por otra parte, se permiten requerimientos de garantía cuando los generadores privados proponen obras al Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional.

En el artículo 37 se atribuye la medición de los pequeños usuarios y generadores a los transportistas y distribuidores, no los suministradores. Se establece con mayor precisión que la medición de las centrales eléctricas y centros de carga se puede regular, además de las condiciones generales para la prestación del servicio público de transmisión y distribución, por las Reglas del Mercado y se permiten esquemas alternativos de medición además de los que ejecuten los transportistas y distribuidores.

En el artículo 41 se introduce como causal de suspensión del servicio de transmisión y distribución la terminación del contrato respectivo.

En el artículo 44 se permitirá la adquisición de redes particulares por empresas transportistas y de distribución con la no objeción del Centro Nacional de Control de Energía y la resolución favorable de la Comisión Reguladora de Energía.

Dice	Debe decir
-------------	-------------------

Capítulo III	Capítulo III
De la transmisión y distribución de energía eléctrica	De la transmisión y distribución de energía eléctrica
<p>Artículo 26.- Los Transportistas y los Distribuidores son responsables de la operación de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y operarán sus redes conforme a las instrucciones del CENACE. Para el mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores se sujetarán a la coordinación y a las instrucciones del CENACE.</p>	<p>Artículo 26.- Los Transportistas y los Distribuidores son responsables de la operación de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y operarán sus redes conforme a las instrucciones del CENACE. Para el mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores se sujetarán a la coordinación y a las instrucciones del CENACE.</p>
<p>Artículo 27.- Las condiciones generales para la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica que expida la CRE tendrán por objeto determinar los derechos y obligaciones del prestador del servicio y del usuario, para lo cual deberán contener, como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Las tarifas aplicables; II. Las características, alcances y modalidades del servicio; III. Los criterios, requisitos y publicidad de información para ofrecer el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio; IV. Las condiciones crediticias y de suspensión del servicio; V. El esquema de penalizaciones y bonificaciones ante el incumplimiento de los compromisos contractuales; VI. Las condiciones que, en su caso, podrán modificarse de común acuerdo con usuarios específicos, siempre que ello no represente un trato indebidamente discriminatorio y se hagan extensivas a usuarios similares, y VII. El procedimiento para la atención de quejas. <p>La CRE podrá expedir las modificaciones que resulten necesarias a efecto de que las condiciones generales para la prestación de los</p>	<p>Artículo 27.- (...)</p> <ol style="list-style-type: none"> I. (...) II. al VII (...) <p>La CRE podrá expedir las modificaciones establecer y modificar los términos que resulten necesarias necesarios a efecto de que</p>

<p>servicios reflejen los usos comunes en la industria eléctrica a nivel nacional e internacional.</p>	<p>las condiciones generales para la prestación de los servicios reflejen los usos comunes en la industria eléctrica a nivel nacional e internacional.</p>
<p>Artículo 28.- Las obligaciones en materia de calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad se establecerán en las condiciones generales para la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica y las demás disposiciones que al efecto emita la CRE. Los Transportistas y los Distribuidores no tendrán responsabilidad por los costos que ocurran en el Mercado Eléctrico Mayorista como resultado de caso fortuito o fuerza mayor.</p>	<p>Artículo 28.- Las obligaciones en materia de calidad Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad se establecerán en las condiciones generales para la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica y las demás disposiciones que al efecto emita la CRE. Los Transportistas y los Distribuidores no tendrán responsabilidad por los costos que ocurran en el Mercado Eléctrico Mayorista como resultado de caso fortuito o fuerza mayor.</p>
<p>Artículo 30.- El Estado, a través de la Secretaría, los Transportistas o los Distribuidores podrá formar asociaciones o celebrar contratos con particulares para que lleven a cabo por cuenta de la Nación, entre otros, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica.</p> <p>Las asociaciones y contratos a que se refiere el presente Capítulo se deberán sujetar a las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El Estado será responsable de la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, siendo los particulares con quienes el Estado contrate, solidariamente responsables en la prestación del servicio; II. Las asociaciones y contratos se deberán sujetar a la regulación tarifaria y a las condiciones de prestación de los servicios que expida la CRE; III. La adjudicación de las asociaciones y contratos se realizará a través de procesos competitivos que garanticen la libre concurrencia; IV. El porcentaje mínimo de contenido nacional será determinado por la Secretaría, siempre y cuando los 	<p>Artículo 30.- (...)</p> <p>(...)</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El Estado será responsable de la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, siendo los particulares con quienes el Estado contrate, solidariamente responsables en la prestación del servicio, en el ámbito del objeto de su participación; II. al VI. (...)

<p>tratados internacionales y acuerdos comerciales suscritos por México no establezcan un porcentaje y existan proveedores nacionales que puedan satisfacer dicho contenido;</p> <p>V. Las asociaciones y contratos deberán prever la transferencia de tecnología y conocimiento a los Transportistas y Distribuidores, y</p> <p>VI. En la constitución de gravámenes sobre los derechos derivados de las asociaciones y contratos, se hará constar que, bajo ninguna circunstancia, se podrán dar en garantía los bienes del dominio público objeto de los mismos.</p>	
<p>Artículo 31.- La Secretaría podrá determinar la formación de asociaciones o la celebración de contratos con la finalidad de realizar el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación, ampliación, modernización, vigilancia y conservación de la infraestructura necesaria para prestar el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica en la zona que para tal efecto establezca, cuando no se trate de activos de los Transportistas o los Distribuidores de las empresas productivas del Estado o cuando un Transportista o Distribuidor:</p> <p>I. Incumpla sus obligaciones en materia de calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad;</p> <p>II. En los dos años previos, genere retornos menores al producto de su Retorno Objetivo por el valor de sus activos o incurra en insolvencia financiera que requiera transferencias extraordinarias;</p> <p>III. No lleve a cabo los proyectos contenidos en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución, o</p> <p>IV. Incumpla las obligaciones relacionadas con la interconexión de Centrales Eléctricas y la conexión de</p>	<p>Artículo 31.- (...)</p> <p>I. Incumpla sus obligaciones en materia de calidad Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad;</p> <p>II. al IV. (...)</p>

Centros de Carga.	
<p>Artículo 33.- Los Transportistas y los Distribuidores están obligados a interconectar a sus redes las Centrales Eléctricas de los Generadores y Generadores Exentos que lo soliciten, y a conectar a sus redes los Centros de Carga de los Usuarios Finales y Suministradores que lo soliciten, en condiciones no indebidamente discriminatorias, cuando ello sea técnicamente factible.</p> <p>Los Transportistas y los Distribuidores deberán interconectar las Centrales Eléctricas y conectar los Centros de Carga en los plazos señalados en este artículo, una vez que los solicitantes hayan cumplido las especificaciones técnicas establecidas por el CENACE, las Normas Oficiales Mexicanas y los demás estándares establecidos por la CRE aplicables a dichas instalaciones. En caso que los Transportistas o los Distribuidores nieguen o dilaten la interconexión o conexión, la CRE determinará si existe causa justificada para ello.</p> <p>Para la interconexión de las Centrales Eléctricas y Conexión de los Centros de Carga, el CENACE está obligado, al menos, a:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Definir las especificaciones técnicas generales requeridas para realizar las interconexiones y conexiones; II. Definir las especificaciones técnicas particulares requeridas para realizar la interconexión o conexión, a solicitud del representante de la Central Eléctrica o del Centro de Carga; III. Instruir a los Transportistas o a los Distribuidores la celebración del 	<p>Artículo 33.- Los Transportistas y los Distribuidores están obligados a interconectar a sus redes las Centrales Eléctricas de los Generadores y Generadores Exentos que cuyos representantes lo soliciten, y a conectar a sus redes los Centros de Carga de los Usuarios Finales y Suministradores que cuyos representantes lo soliciten, en condiciones no indebidamente discriminatorias, cuando ello sea técnicamente factible.</p> <p>Los Transportistas y los Distribuidores deberán interconectar las Centrales Eléctricas y conectar los Centros de Carga en los plazos señalados en este artículo, una vez que los solicitantes se hayan cumplido completado las especificaciones técnicas establecidas obras específicas determinadas por el CENACE, y cumplido con las Normas Oficiales Mexicanas y los demás estándares establecidos por la CRE y especificaciones aplicables a dichas instalaciones. En caso de que los Transportistas o los Distribuidores nieguen o dilaten la interconexión o conexión, la CRE determinará si existe causa justificada para ello.</p> <p>(...)</p> <ol style="list-style-type: none"> I. (...) II. Definir las especificaciones técnicas particulares requeridas características específicas de la infraestructura requerida para realizar la interconexión o conexión, a solicitud del representante de la Central Eléctrica o del Centro de Carga; III. Instruir a los Transportistas o a los Distribuidores la celebración del

<p>contrato de interconexión o conexión, a solicitud del representante de la Central Eléctrica o del Centro de Carga, una vez definidas las especificaciones técnicas particulares para llevarla a cabo o determinada la exención de las mismas;</p> <p>IV. Comprobar que una unidad de verificación o una unidad de inspección, según corresponda, aprobada en los términos que defina la CRE, certifique en los formatos que para tal efecto expida ésta, que la instalación para la interconexión o la conexión cumple con las especificaciones técnicas establecidas por el CENACE, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables distintas a las referidas en la siguiente fracción, y los demás estándares aplicables;</p> <p>V. Comprobar, cuando se trate de conexiones en alta tensión y de la prestación de servicios en lugares de concentración pública, que una unidad de verificación, aprobada en los términos que defina la Secretaría, certifique en los formatos que para tal efecto expida ésta, que la instalación en cuestión cumple con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a dichas instalaciones, y</p>	<p>contrato de interconexión o conexión, a solicitud del representante de la Central Eléctrica o del Centro de Carga, una vez definidas las especificaciones técnicas particulares para llevarla a cabo o determinada la exención de las mismas características específicas de la infraestructura requerida o determinada la exención de las mismas. Las Reglas del Mercado especificarán los plazos máximos para que el representante solicite la celebración de dicho contrato con base en las características específicas de la infraestructura requerida;</p> <p>IV. Comprobar que una unidad de verificación o una unidad de inspección, según corresponda, aprobada en los términos que defina la CRE, certifique en los formatos que para tal efecto expida ésta, que la instalación para la interconexión o la conexión cumple con las especificaciones técnicas características específicas de la infraestructura requerida establecidas por el CENACE, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables distintas a las referidas en la siguiente fracción, y los demás estándares aplicables;</p> <p>V. Comprobar, cuando se trate de conexiones de instalaciones destinadas al uso de energía eléctrica para servicios en alta tensión y de la prestación de servicios en lugares de concentración pública, que una unidad de verificación, aprobada en los términos que defina la Secretaría, certifique en los formatos que para tal efecto expida ésta, que la instalación en cuestión cumple con las Normas Oficiales</p>
---	--

<p>VI. Ordenar a las partes la realización de interconexión o conexión físicas.</p> <p>Para la interconexión de las Centrales Eléctricas y Conexión de los Centros de Carga, los Transportistas y los Distribuidores están obligados a celebrar los contratos de interconexión o conexión, con base en los modelos que emita la CRE, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la orden correspondiente por parte del CENACE, y realizar la interconexión o conexión físicas dentro de las setenta y dos horas siguientes a la notificación de la orden correspondiente del CENACE.</p> <p>Las Reglas del Mercado establecerán los criterios para que el CENACE omita la definición de especificaciones técnicas particulares, así como para exentar a las Centrales Eléctricas y los Centros de Carga de la certificación a que se refiere la fracción IV de este artículo, entre otros criterios aplicables.</p>	<p>Mexicanas aplicables a dichas instalaciones, y</p> <p>VI. (...)</p> <p>(...)</p> <p>Las Reglas del Mercado establecerán los criterios para que el CENACE omita la definición de especificaciones técnicas particulares determinación de las características específicas de la infraestructura requerida, así como para exentar a las Centrales Eléctricas y los Centros de Carga de la certificación a que se refiere la fracción IV de este artículo, entre otros criterios aplicables.</p>
<p>Artículo 34.- Para la interconexión de las Centrales Eléctricas y la conexión de los Centros de Carga, las Reglas de Mercado establecerán criterios para que el CENACE defina las especificaciones técnicas particulares, mecanismos para establecer la prelación de solicitudes y procedimientos para llevar a cabo el análisis conjunto de las solicitudes que afecten una misma región del país. En ningún caso el permiso de generación se tomará como criterio para la prelación de solicitudes de interconexión o conexión, o como requisito para solicitar la determinación de las especificaciones técnicas particulares.</p> <p>El interesado podrá realizar, bajo su propio</p>	<p>Artículo 34.- Para la interconexión de las Centrales Eléctricas y la conexión de los Centros de Carga, las Reglas de Mercado establecerán criterios para que el CENACE defina las especificaciones técnicas particulares características específicas de la infraestructura requerida, mecanismos para establecer la prelación de solicitudes y procedimientos para llevar a cabo el análisis conjunto de las solicitudes que afecten una misma región del país. En ningún caso el permiso de generación se tomará como criterio para la prelación de solicitudes de interconexión o conexión, o como requisito para solicitar la determinación de las especificaciones técnicas particulares características específicas de la infraestructura requerida.</p> <p>El interesado podrá realizar, bajo su propio costo,</p>

<p>costo, las obras requeridas para cumplir con las especificaciones técnicas, o podrá solicitar al CENACE o a los Distribuidores que incluyan obras específicas en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, siempre que ello aporte un beneficio neto al Sistema Eléctrico Nacional. A propuesta del CENACE, la CRE emitirá criterios generales para la evaluación de dicho beneficio neto.</p> <p>El solicitante deberá celebrar el contrato de interconexión a que se refiere la fracción III del artículo anterior en el plazo referido de diez días hábiles. La CRE autorizará los depósitos en garantía y las cuotas periódicas requeridos en el periodo previo a la entrada en operación de la Central Eléctrica o Centro de Carga correspondiente.</p>	<p>las obras requeridas para cumplir con las especificaciones técnicas para instalar la infraestructura requerida, o podrá solicitar al CENACE o a los Distribuidores que incluyan obras específicas en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, siempre que ello aporte un beneficio neto al Sistema Eléctrico Nacional. A propuesta del CENACE, la CRE emitirá criterios generales para la evaluación de dicho beneficio neto y para requerir garantías del desarrollo de la Central Eléctrica o el Centro de Carga.</p> <p>El solicitante deberá celebrar el contrato de interconexión o conexión a que se refiere la fracción III del artículo anterior en el plazo referido de diez días hábiles a que se refiere el penúltimo párrafo de dicho artículo. La CRE autorizará los depósitos en garantía y las cuotas periódicas requeridos en el periodo previo a la entrada en operación de la Central Eléctrica o Centro de Carga correspondiente.</p>
<p>Artículo 35.- Cuando las obras necesarias para la interconexión o conexión no se incluyan en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, el Generador, Generador Exento o Usuario Final podrán optar por realizarlos a su costa o por hacer aportaciones a los Transportistas o a los Distribuidores para la realización de dichas obras y beneficiarse de las mismas, bajo los términos, condiciones y metodologías de cálculo que fije la CRE conforme a las bases generales siguientes:</p> <p>I. El CENACE realizará el cálculo de aportaciones y otros conceptos a que se refiere este artículo, con el apoyo del Transportista o del Distribuidor en caso de requerirlo;</p>	<p>Artículo 35.- Cuando las obras, ampliaciones o modificaciones necesarias para la interconexión o conexión no se incluyan en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, el Generador, Generador Exento o Usuario Final podrán optar por realizarlos realizarlas a su costa o por hacer aportaciones a los Transportistas o a los Distribuidores para la su realización de dichas obras y beneficiarse de las mismas, bajo los términos, condiciones y metodologías de cálculo que se establezcan en los Reglamentos, o bien, que fije la CRE mediante disposiciones administrativas de carácter general, conforme a las bases generales siguientes:</p> <p>I. El CENACE realizará o validará el cálculo de aportaciones y otros conceptos a que se refiere este artículo, con el apoyo del Transportista o del Distribuidor en caso de requerirlo;</p>

<p>II. No se construirán obras de transmisión y distribución cuando el CENACE determine que dichas obras se contraponen con las condiciones de eficiencia, calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad;</p> <p>III. Estarán exentas del pago de aportaciones, las ampliaciones de infraestructura requeridas para el Suministro Eléctrico de Usuarios Finales individuales en baja tensión, cuando la distancia entre el poste o registro de red de baja tensión existente más próxima a las instalaciones del interesado sea inferior a doscientos metros;</p> <p>IV. No habrá aportaciones a cargo del interesado cuando la construcción sea a cargo de él mismo, de acuerdo con las especificaciones y normas respectivas, y</p> <p>V. Cuando un particular realice aportaciones para la ampliación de infraestructura de transmisión o distribución o cuando realice las obras a su cargo, se le otorgará la opción de adquirir los Derechos Financieros de Transmisión que correspondan o, en su defecto, la opción de recibir los ingresos que resulten de la venta de los mismos, en los términos de las Reglas del Mercado.</p>	<p>II. No se construirán obras, ampliaciones o modificaciones de transmisión y distribución cuando el CENACE determine que dichas obras se contraponen con las condiciones de eficiencia, calidad Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad;</p> <p>III. Estarán exentas del pago de aportaciones, las obras, ampliaciones de infraestructura y modificaciones requeridas para el Suministro Eléctrico de Usuarios Finales individuales en baja tensión, cuando la distancia entre el poste o registro de red de baja tensión existente más próxima a las instalaciones del interesado sea inferior a doscientos metros;</p> <p>IV. (...)</p> <p>V. Cuando un particular realice aportaciones para la ampliación de infraestructura a su costa obras, ampliaciones o modificaciones de transmisión o distribución o cuando realice las obras a su cargo hace aportaciones para su realización, se le otorgará la opción de adquirir los Derechos Financieros de Transmisión que correspondan o, en su defecto, la opción de recibir los ingresos que resulten de la venta de los mismos, en los términos de las Reglas del Mercado.</p>
<p>Artículo 37.- La medición de la energía eléctrica y de los Servicios Conexos entregados</p>	<p>Artículo 37.- La medición de la energía eléctrica y de los Servicios Conexos entregados y recibidos</p>

<p>y recibidos por las Centrales Eléctricas y Centros de Carga que estén representados por Generadores o por Usuarios Calificados Participantes del Mercado se regirá por las Reglas del Mercado. La medición de las demás Centrales Eléctricas y Centros de Carga se regirá por las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico que al efecto emita la CRE. La medición de la energía eléctrica y de los Servicios Conexos entregados y recibidos en los demás puntos del Sistema Eléctrico Nacional se regirá por las Reglas del Mercado. Los Transportistas y los Distribuidores están obligados a compartir los datos de medición de las Centrales Eléctricas y los Centros de Carga con los Suministradores que los representan.</p>	<p>por las Centrales Eléctricas y Centros de Carga que estén representados por Generadores o por Usuarios Calificados Participantes del Mercado se regirá por las Reglas del Mercado. La medición de las demás Centrales Eléctricas y Centros de Carga se regirá por las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica que al efecto emita la CRE o, en su defecto, por las Reglas del Mercado. La medición de la energía eléctrica y de los Servicios Conexos entregados y recibidos en los demás puntos del Sistema Eléctrico Nacional se regirá por las Reglas del Mercado. Los Transportistas, y los Distribuidores y demás personas responsables de la medición están obligados a compartir los datos de medición de las Centrales Eléctricas y los Centros de Carga con los Suministradores que los representan.</p>
<p>Artículo 41.- Los Transportistas y los Distribuidores sólo podrán suspender el servicio a los Usuarios Finales en los casos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Por caso fortuito y fuerza mayor; II. Por mantenimiento programado en las instalaciones, siempre que se haya notificado con anterioridad al Usuario Final o su representante; III. Por incumplimiento de las obligaciones de pago o de garantía de un Usuario Calificado Participante del Mercado frente al CENACE, en cuyo caso el CENACE emitirá la instrucción respectiva; IV. Por incumplimiento de las obligaciones de pago oportuno por el servicio prestado, en cuyo caso el Suministrador que representa al Centro de Carga emitirá la instrucción respectiva; 	<p>Artículo 41.- (...)</p> <ol style="list-style-type: none"> I. al IV (...)

<p>V. Por realizar actividades o incurrir en omisiones que impidan el funcionamiento adecuado de las redes o que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de control o de medición;</p> <p>VI. Por incumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, o mala operación o fallas en las instalaciones del Usuario Final;</p> <p>VII. Por el uso de energía eléctrica en contravención a lo establecido en las Reglas de Mercado o en las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico, según corresponda, y</p> <p>VIII. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales cuando en el contrato se estipule que tal incumplimiento implica la suspensión del servicio.</p> <p>IX. En los casos antes señalados, los Transportistas y los Distribuidores podrán proceder al corte del servicio sin requerirse al efecto la intervención previa de autoridad alguna.</p> <p>En caso de una suspensión de servicio que posteriormente se determine improcedente, las responsabilidades que deriven corresponderán al CENACE o al Suministrador que en su caso haya emitido la instrucción, siempre y cuando el Transportista o el Distribuidor la haya ejecutado correctamente.</p> <p>En caso que el Transportista o el Distribuidor no ejecute la suspensión en un periodo de 24 horas siguientes a la recepción de la instrucción del CENACE o del Suministrador, el consumo que corresponde al periodo subsecuente se cargará al Transportista o a el Distribuidor correspondiente.</p>	<p>V. Por terminación del contrato de Participante del Mercado o del contrato de Suministro, en cuyo caso el CENACE o el Suministrador que representa al Centro de Carga, respectivamente, emitirá la instrucción;</p> <p>VI. (...)</p> <p>VII. (...)</p> <p>VIII. (...)</p> <p>IX. (...)</p> <p>X. En los casos antes señalados, los Transportistas y los Distribuidores podrán proceder al corte del servicio sin requerirse al efecto la intervención previa de autoridad alguna, y solo deberán restaurar el servicio cuando se subsanen las condiciones causales.</p> <p>(...)</p>
---	---

	<p>En caso de que el Transportista o el Distribuidor no ejecute la suspensión en un periodo de 24 horas siguientes a la recepción de la instrucción del CENACE o del Suministrador, el consumo que corresponde al periodo subsecuente se cargará al Transportista o a el al Distribuidor correspondiente.</p>
<p>Artículo 43.- El transporte de energía eléctrica a través de Redes Particulares se sujetará a las disposiciones administrativas de carácter general que al efecto emita la Comisión Reguladora de Energía. El artículo 8 de la presente Ley no será aplicable a las Redes Particulares.</p> <p>Los permisos de generación comprenderán el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación, ampliación, modernización, vigilancia y conservación de las Redes Particulares que resulten necesarias para entregar la producción de las Centrales Eléctricas a la Red Nacional de Transmisión o las Redes Generales de Distribución, o para fines de abasto aislado. Las Redes Particulares no formarán parte de la Red Nacional de Transmisión o las Redes Generales de Distribución y se sujetarán al régimen jurídico aplicable a la Central Eléctrica a la que pertenezcan.</p>	<p>Artículo 43.- El transporte de energía eléctrica a través de Redes Particulares se sujetará a las disposiciones administrativas de carácter general que al efecto emita la Comisión Reguladora de Energía CRE. El artículo 8 de la presente Ley no será aplicable a las Redes Particulares.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 44.- Previo acuerdo entre las partes interesadas, los Transportistas o los Distribuidores podrán pactar la adquisición de las Redes Particulares, para que se integren a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, según corresponda. En su defecto, y previa solicitud del propietario y la no objeción del CENACE, la CRE podrá determinar que una Red Particular se ceda a título gratuito a un Transportista o a un Distribuidor, siempre y cuando implique un beneficio neto para el Sistema Eléctrico Nacional.</p>	<p>Artículo 44.- Previo acuerdo entre las partes interesadas, la no objeción del CENACE y la determinación favorable de la CRE, los Transportistas o los Distribuidores podrán pactar la adquisición de las Redes Particulares, para que se integren a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, según corresponda. En su defecto, y previa solicitud del propietario y la no objeción del CENACE, la CRE podrá determinar que una Red Particular se ceda a título gratuito a un Transportista o a un Distribuidor, siempre y cuando . Para efectos de lo anterior, el CENACE verificará la conveniencia técnica de la integración de dichas redes, y la CRE verificará que implique un beneficio neto para el Sistema</p>

4. De la comercialización de energía eléctrica

En materia de comercialización de energía eléctrica, estas comisiones que dictaminan consideran pertinente adecuar el artículo 46 de la Iniciativa para atribuir a la Comisión Reguladora de Energía la posibilidad de establecer requisitos específicos para el suministro básico y de último recurso con la finalidad de promover la calidad en la prestación de dichos servicios. Asimismo, en este artículo se inserta la posibilidad de que los usuarios finales vendan su energía dentro de las mismas instalaciones en las que se encuentran, lo que facilita la instalación de plantas de generación para usos en complejos habitacionales; se adecúa la redacción del artículo 49 para establecer que los usuarios del servicio básico podrán vender la energía y los servicios conexos que resulten de la reducción de su demanda.

Asimismo, el artículo 51 se modifica para adaptarlo a las definiciones y en el 52 se establece el objetivo de la facultad de la Comisión Reguladora de Energía de establecer los requisitos que deberán observar las empresas de suministro para celebrar contratos de cobertura. Se adecúa la redacción del artículo 54 de la Iniciativa y se atribuye a la Comisión Reguladora de Energía en el artículo 53 la facultad de establecer los requisitos para la adquisición de potencia necesaria para cubrir la demanda de los centros de carga representados en el mercado eléctrico.

Respecto al artículo 55, estas comisiones unidas amplían a las empresas productivas del Estado la obligación de garantizar la prestación del suministro eléctrico a los usuarios del servicio básico, cuando el suministrador de estos se encuentre en liquidación.

Otra precisión que se propone realizar consiste en la definición de la venta de energía eléctrica que no requiere permiso o registro siendo aquellas que realiza un usuario final a un tercero o viceversa, cuando dicha energía se utilice o se genere dentro de las instalaciones de dicho usuario final; estas operaciones estarán sujetas a los requerimientos de medición establecidos en las condiciones generales para la prestación del servicio público de transmisión y distribución.

Dice	Debe decir
Capítulo IV	Capítulo IV
De la comercialización de energía eléctrica	De la comercialización de energía eléctrica
Artículo 45.- La comercialización comprende una o más de las siguientes actividades:	Artículo 45.- La comercialización comprende una o más de las siguientes actividades:
I. y II. ...	I. y II. ...
III. Realizar las transacciones referidas en el	III. Realizar las transacciones referidas en el

<p>artículo 84 de esta Ley, en el Mercado Eléctrico Mayorista;</p> <p>IV. Celebrar los contratos referidos en el artículo 85 de esta Ley, con los Generadores, Comercializadores y Usuarios Calificados Participantes del Mercado;</p> <p>V. a VII. ...</p>	<p>artículo 8496 de esta Ley, en el Mercado Eléctrico Mayorista;</p> <p>IV. Celebrar los contratos referidos en el artículo 8597 de esta Ley, con los Generadores, Comercializadores y Usuarios Calificados Participantes del Mercado;</p> <p>V. a VII ...</p>
<p>Artículo 46.- Para prestar el Suministro Eléctrico o representar a los Generadores Exentos, se requiere permiso de la CRE en modalidad de Suministrador.</p>	<p>Artículo 46.- Para prestar el Suministro Eléctrico o representar a los Generadores Exentos, se requiere permiso de la CRE en modalidad de Suministrador. La CRE podrá establecer requisitos específicos para ofrecer el Suministro Básico y para ofrecer el Suministro de Último Recurso, a fin de promover la eficiencia y calidad de dichos servicios.</p> <p>Sin perjuicio de que se sujeten a los requerimientos de medición establecidos en las condiciones generales para la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica o en las Reglas del Mercado, las siguientes actividades no se consideran comercialización, por lo que no requieren permiso o registro:</p> <p>I. La venta de energía eléctrica de un Usuario Final a un tercero, siempre y cuando la energía eléctrica se utilice dentro de las instalaciones del Usuario Final, y</p> <p>II. La venta de energía eléctrica de un tercero a un Usuario Final, siempre y cuando la energía eléctrica se genere a partir de Generación Distribuida dentro de las instalaciones del Usuario Final.</p>
<p>Artículo 48.- Con excepción de los Usuarios Calificados, los Suministradores de Servicios Básicos ofrecerán el Suministro Básico a todas las personas que lo soliciten y cuyos Centros de Carga se encuentren ubicados en las zonas donde operen, siempre que ello sea técnicamente factible, en condiciones no indebidamente discriminatorias.</p>	<p>Artículo 48.- Con excepción de los Usuarios Calificados, los Suministradores de Servicios Básicos ofrecerán el Suministro Básico a todas las personas que lo soliciten y cuyos Centros de Carga se encuentren ubicados en las zonas donde operen, siempre que ello sea técnicamente factible y cumpla con las disposiciones aplicables, en condiciones no indebidamente discriminatorias.</p>

<p>Los Suministradores de Último Recurso ofrecerán el Suministro de Último Recurso a todos los Usuarios Calificados que lo requieran y cuyos Centros de Carga se encuentren ubicados en las zonas donde operen, siempre que ello sea técnicamente factible, en condiciones no indebidamente discriminatorias.</p> <p>En caso que los Suministradores de Servicios Básicos o los Suministradores de Último Recurso nieguen o dilaten el Suministro Eléctrico, la CRE determinará si existe causa justificada para ello.</p>	<p>Los Suministradores de Último Recurso ofrecerán el Suministro de Último Recurso a todos los Usuarios Calificados que lo requieran y cuyos Centros de Carga se encuentren ubicados en las zonas donde operen, siempre que ello sea técnicamente factible y cumpla con las disposiciones aplicables, en condiciones no indebidamente discriminatorias.</p> <p>En caso de que los Suministradores de Servicios Básicos o los Suministradores de Último Recurso nieguen o dilaten el Suministro Eléctrico, la CRE determinará si existe causa justificada para ello.</p>
<p>Artículo 49.- Los Usuarios de Suministro Básico con Demanda Controlable podrán vender energía eléctrica y Productos Asociados a través de un Suministrador de Servicios Básicos. La CRE emitirá los modelos de contrato y metodologías de contraprestaciones aplicables, que reflejarán el valor económico que produzca al Suministrador.</p>	<p>Artículo 49.- Los Usuarios de Suministro Básico con Demanda Controlable podrán vender energía eléctrica ofrecer su reducción de demanda y Productos Asociados a través de un Suministrador de Servicios Básicos. La CRE emitirá los modelos de contrato y metodologías de cálculo, criterios y bases para determinar y actualizar las contraprestaciones aplicables, que reflejarán el valor económico que produzca al Suministrador.</p>
<p>Artículo 51.- Previo al inicio del Suministro Eléctrico, el Usuario Final deberá celebrar un contrato de suministro con un Suministrador. Dichos contratos deberán cumplir con las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico y, en el caso del Suministro Básico, deberán ser registrados ante la Procuraduría Federal del Consumidor.</p>	<p>Artículo 51.- Previo al inicio del Suministro Eléctrico Básico o Suministro Calificado, el Usuario Final deberá celebrar un contrato de suministro con un Suministrador. Dichos contratos deberán cumplir con las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico y, en el caso del Suministro Básico, deberán ser registrados ante la Procuraduría Federal del Consumidor. El Suministro de Último Recurso se preverá en los contratos de Suministro Calificado y los contratos de Participante de Mercado que celebren los Usuarios Calificados.</p>
<p>Artículo 52.- La CRE establecerá los requisitos que los Suministradores de Servicios Básicos, los Suministradores de Servicios Calificados y los Usuarios Calificados Participantes del Mercado, en su caso, deberán observar para adquirir la potencia que les permita suministrar a los Centros de Carga que representen. Asimismo, la CRE establecerá los requisitos y montos mínimos de Contratos de Cobertura Eléctrica que los Suministradores de Servicios Básicos deberán</p>	<p>Artículo 52.- La CRE establecerá los requisitos que los Suministradores de Servicios Básicos, los Suministradores de Servicios Calificados y los Usuarios Calificados Participantes del Mercado, en su caso, deberán observar para adquirir la potencia que les permita suministrar a los Centros de Carga que representen. Asimismo, la 52.- La CRE establecerá los requisitos y montos mínimos de Contratos de Cobertura Eléctrica que los Suministradores de Servicios Básicos deberán</p>

<p>celebrar.</p>	<p>celebrar deberán celebrar relativos a la energía eléctrica y Productos Asociados que suministrarán a los Centros de Carga que representen, y verificará su cumplimiento.</p>
<p>Artículo 53.- La CRE verificará el cumplimiento de los requisitos de adquirir la potencia y celebrar los Contratos de Cobertura Eléctrica a que se refiere el artículo anterior. Para tal efecto, la CRE verificará que los instrumentos que los Suministradores y Usuarios Calificados utilicen para cubrir sus obligaciones de potencia sean consistentes con las capacidades de las Centrales Eléctricas y de la Demanda Controlable registradas ante el CENACE y con las capacidades instaladas.</p>	<p>Artículo 53.- La CRE verificará el cumplimiento de los requisitos de adquirir la potencia y celebrar los Contratos de Cobertura Eléctrica a que se refiere el artículo anterior. Para tal efecto, la CRE verificará que los instrumentos que los Suministradores y Usuarios Calificados utilicen para cubrir sus obligaciones de potencia sean consistentes con las capacidades de las Centrales Eléctricas y de la Demanda Controlable registradas ante el CENACE y con las capacidades instaladas. Artículo 53.- Los Suministradores de Servicios Básicos celebrarán Contratos de Cobertura Eléctrica exclusivamente a través de los mecanismos que determine la Secretaría, incluyendo subastas que llevará a cabo el CENACE. Los términos para llevar a cabo dichas subastas y asignar los Contratos de Cobertura Eléctrica respectivos se dispondrán en las Reglas del Mercado.</p>
<p>Artículo 54.- A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, los Suministradores de Servicios Básicos celebrarán Contratos de Cobertura Eléctrica exclusivamente a través de los mecanismos que determine la Secretaría, incluyendo subastas que llevará a cabo el CENACE. Los términos para llevar a cabo dichas subastas y asignar los Contratos de Cobertura Eléctrica respectivos se dispondrán en las Reglas del Mercado.</p>	<p>Artículo 54.- La CRE establecerá los requisitos que los Suministradores y los Usuarios Calificados Participantes del Mercado, en su caso, deberán observar para adquirir la potencia que les permita suministrar a los Centros de Carga que representen.</p> <p>Para comprobar el cumplimiento de estos requisitos, la CRE verificará que los instrumentos que los Suministradores y Usuarios Calificados Participantes del Mercado utilicen para cubrir sus obligaciones de potencia sean consistentes con las capacidades de las Centrales Eléctricas y de la Demanda Controlable Garantizada registradas ante el CENACE y con las capacidades instaladas.</p> <p>Las Reglas de Mercado definirán los criterios para acreditar la potencia de las Centrales Eléctricas de Generación Distribuida, o bien, los criterios de ajuste a los requisitos para adquirir potencia por</p>

	<p>parte de los Usuarios Finales con Generación Distribuida.</p>
<p>Artículo 55.- La Secretaría solicitará la intervención de un Suministrador de Servicios Básicos cuando incumpla con sus obligaciones de pago o de garantía frente al CENACE.</p> <p>...</p> <p>La Comisión Federal de Electricidad garantizará la prestación del Suministro Eléctrico a los Usuarios Finales del Suministrador de Servicios Básicos que se encuentre en liquidación hasta que sean transferidos a un nuevo Suministrador.</p>	<p>Artículo 55.- La Secretaría solicitará la intervendrá al Suministrador de Servicios Básicos cuando que incumpla con sus obligaciones de pago o de garantía frente al CENACE.</p> <p>...</p> <p>La Comisión Federal de Electricidad garantizará Las empresas productivas del Estado y sus empresas subsidiarias y filiales que sean suministradores garantizarán la prestación del Suministro Eléctrico a los Usuarios Finales del Suministrador de Servicios Básicos que se encuentre en liquidación hasta que sean transferidos a un nuevo Suministrador.</p>
<p>Artículo 56.- En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago o de garantía de un Suministrador de Servicios Calificados, o cuando un Suministrador de Servicios Calificados deje de prestar servicios a un Generador Exento o a un Usuario Calificado por cualquier motivo, sin que estos hayan elegido otro Comercializador, el Suministrador de Último Recurso correspondiente comprará la producción de los Generadores Exentos y prestará el Suministro de Último Recurso a los Usuarios Calificados afectados, hasta en tanto contraten la compraventa o el Suministro Eléctrico bajo cualquiera de las modalidades existentes.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 56.- En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago o de garantía de un Suministrador de Servicios Calificados, o cuando un Suministrador de Servicios Calificados deje de prestar servicios a un Generador Exento o a un Usuario Calificado por cualquier motivo, sin que estos hayan elegido otro Comercializador, el Suministrador de Último Recurso correspondiente comprará la producción de los Generadores Exentos y prestará el Suministro de Último Recurso a los Usuarios Calificados afectados, hasta en tanto estos contraten la compraventa o el Suministro Eléctrico bajo cualquiera de las modalidades existentes.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 57.- Cuando no exista un permisionario para proveer Suministro de Último Recurso en una zona geográfica o para una clase de usuarios, los Suministradores de Servicios Básicos estarán obligados a ofrecer el Suministro de Último Recurso. Para este efecto, no se requerirá la separación a que se refiere el artículo 8 de esta Ley.</p> <p>Los Suministradores de Último Recurso no estarán sujetos a sanciones por el</p>	<p>Artículo 57.- Cuando no exista un permisionario para proveer Suministro de Último Recurso en una zona geográfica o para una clase de usuarios, los Suministradores de Servicios Básicos estarán obligados a ofrecer el Suministro de Último Recurso. Para este efecto, no se requerirá la separación a que se refiere el artículo 8 de esta Ley.</p>



<p>incumplimiento en la adquisición de potencia, Certificados de Energías Limpias o Contratos de Cobertura Eléctrica que resulte de la asignación de Usuarios Calificados para el Suministro de Último Recurso, durante el periodo que determine la CRE.</p>	
<p>Artículo 58.- La CRE autorizará los precios máximos y demás condiciones para los Suministradores de Último Recurso; los precios máximos y términos de compraventa se basarán en los precios del Mercado Eléctrico Mayorista y no se beneficiarán de los recursos dedicados al Suministro Básico.</p>	<p>Artículo 58.- La CRE expedirá y aplicará las metodologías para determinar y ajustar las tarifas máximas de los Los Suministradores de Último Recurso no estarán sujetos a sanciones por el incumplimiento en la adquisición de potencia, Certificados de Energías Limpias o Contratos de Cobertura Eléctrica que resulte de la asignación de Usuarios Calificados para el y los precios máximos del Suministro de Último Recurso. , durante el periodo que determine la CRE.</p> <p>Artículo 58.- La CRE autorizará los precios máximos y Dichas tarifas máximas y precios máximos o los parámetros usados para su cálculo podrán ser determinados a través de procesos competitivos que para tal efecto ordene la CRE. La CRE determinará las demás condiciones para los Suministradores de Último Recurso; los precios máximos y términos de compraventa se basarán en los precios del Mercado Eléctrico Mayorista y no. Los Usuarios del Suministro de Último Recurso no se beneficiarán de los recursos dedicados al Suministro Básico.</p>

5. De los Usuarios Calificados

Se sugiere modificar la redacción del artículo 59 para adaptarla a la definición de Suministro Eléctrico contenida en la ley; en el artículo 60 se menciona la obligación de realizar, además de mantener como se indicaba originalmente, la inscripción en el registro de usuarios calificados; además, en el mismo artículo 60 se reduce el plazo a tres años (el propuesto era de cinco) para cancelar la inscripción de un centro de carga en el registro de usuarios calificados siempre y cuando se notifique a la Comisión Reguladora de Energía con una anticipación de un año a la fecha de cancelación; en el mismo artículo 60 se mejora la redacción para evitar la división de centros de carga cuando dicha acción tenga como finalidad evadir las obligaciones de registro. En la parte final del artículo 60 se incluye la facultad de la Secretaría de Energía para la agregación de centros de carga de los usuarios que pertenezcan a un mismo grupo de interés económico que deseen

alcanzar, con esa agregación, los niveles de consumo para su registro como usuarios calificados.

Como una manera de asegurar la continuidad en el suministro de electricidad para los usuarios calificados se considera necesario incluir, en los contratos de suministro, la obligación de prever el "Suministro de último recurso". De la misma manera se sugiere modificar la facultad de la Comisión Reguladora de Energía para establecer los requisitos de contratos de cobertura que los suministradores deberán celebrar para "asegurar" los precios de la energía eléctrica y productos asociados ya que es equívoco el término usado y pareciera una obligación de esa autoridad el determinar los precios. Se considera más apropiada la redacción que se propone en el sentido de que la Comisión Reguladora de Energía establecerá los requisitos y montos mínimos para que los suministradores celebren contratos de cobertura eléctrica con el objetivo de proveer la electricidad y los productos asociados que suministrarán a los centros de carga que tengan en su cartera.

Respecto a los suministradores de último recurso, se aclara que las penalizaciones incurridas bajo prácticas prudentes no se eximen, sino que se cobran a los usuarios. Esto asegurará que los usuarios no utilicen al Suministro de Último Recurso como laguna para evitar el pago de multas.

Se presenta como propuesta, también en la prestación del servicio de suministro de último recurso, el de ampliar las facultades de la Comisión Reguladora de Energía para expedir y aplicar las metodologías para determinar y ajustar las tarifas máximas de ese servicio; dichas tarifas podrán determinarse mediante procesos competitivos que establezca esa autoridad.

Dice	Debe decir
Capítulo V	Capítulo V
De los Usuarios Calificados	De los Usuarios Calificados
<p>Artículo 59.- La calidad de Usuario Calificado se adquiere mediante la inscripción en el registro correspondiente a cargo de la CRE. La inscripción se obtendrá mediante solicitud a la CRE por los medios electrónicos establecidos para tal fin. El solicitante deberá acreditar que los Centros de Carga a incluirse en el registro cumplan con los niveles requeridos de consumo o demanda fijados por la Secretaría.</p> <p>Los Usuarios Finales cuyos Centros de Carga reúnan las características para incluirse en el registro de Usuarios Calificados podrán optar por mantener la calidad de Usuario de Suministro Básico, siempre y cuando no se encuentren en los supuestos establecidos en el siguiente artículo.</p>	<p>Artículo 59.- La calidad Calidad de Usuario Calificado se adquiere mediante la inscripción en el registro correspondiente a cargo de la CRE. La inscripción se obtendrá mediante solicitud a la CRE por los medios electrónicos establecidos para tal fin. El solicitante deberá acreditar que los Centros de Carga a incluirse en el registro cumplan con los niveles requeridos de consumo o demanda fijados por la Secretaría.</p> <p>Los Usuarios Finales cuyos Centros de Carga reúnan las características para incluirse en el registro de Usuarios Calificados podrán optar por mantener la calidad Calidad de Usuario de Suministro Básico, siempre y cuando no se encuentren en los supuestos establecidos en el siguiente artículo.</p>

<p>Una persona puede registrarse como Usuario Calificado para el consumo en determinados Centros de Carga y a su vez mantener la calidad de Usuario de Suministro Básico para el consumo en otros Centros de Carga. Para estos efectos, se considerará que el Usuario Calificado y el Usuario de Suministro Básico son Usuarios Finales diferentes.</p>	<p>Una persona puede registrarse como Usuario Calificado para el consumo Suministro Eléctrico en determinados Centros de Carga y a su vez mantener la calidad Calidad de Usuario de Suministro Básico para el consumo Suministro Eléctrico en otros Centros de Carga. Para estos efectos, se considerará que el Usuario Calificado y el Usuario de Suministro Básico son Usuarios Finales diferentes.</p>
<p>Artículo 60.- Se obligan a mantener su inscripción en el registro de Usuarios Calificados aquellos Centros de Carga que:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>El registro de los Centros de Carga podrá cancelarse transcurridos cinco años de haberse registrado. En este caso, deberá transcurrir un periodo adicional de cinco años más para que vuelvan a ser incluidos en el registro de Usuarios Calificados.</p> <p>Se prohíbe la separación de Centros de Carga con la finalidad de evadir los niveles de consumo establecidos por la Secretaría u otras reglas que obliguen al Usuario Final a registrarse como Usuario Calificado. La CRE dictaminará sobre los presuntos casos de separación de Centros de Carga con este fin, en los términos de las disposiciones administrativas de carácter general que al efecto emita.</p> <p>...</p> <p>En caso que un Usuario Final no realice dicho registro, la CRE lo registrará y notificará al suministrador correspondiente para que preste el Suministro de Último Recurso al Usuario Final en dichos Centros de Carga hasta en tanto contrate el Suministro Eléctrico a través de un Suministrador Calificado o en modalidad de Usuario Calificado Participante del Mercado.</p>	<p>Artículo 60.- Se obligan a realizar y mantener su inscripción en el registro de Usuarios Calificados aquellos Centros de Carga que:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>El registro de los Centros de Carga podrá cancelarse después de transcurridos cinco tres años de haberse registrado, siempre que se haya dado aviso a la CRE un año antes de la fecha de cancelación. En este caso, deberá transcurrir un periodo adicional de cinco tres años más para que vuelvan a los Centros de Carga puedan ser incluidos nuevamente en el registro de Usuarios Calificados.</p> <p>Se prohíbe la separación división de Centros de Carga con la finalidad de evadir los niveles de consumo o demanda establecidos por la Secretaría u otras reglas que obliguen al Usuario Final a registrarse como Usuario Calificado. La CRE dictaminará sobre los presuntos casos de separación división de Centros de Carga con este fin, en los términos de las disposiciones administrativas de carácter general que al efecto emita.</p> <p>...</p> <p>En caso de que un Usuario Final no realice dicho registro, la CRE lo registrará y notificará al suministrador Suministrador correspondiente para que preste el Suministro de Último Recurso al Usuario Final en dichos Centros de Carga hasta en tanto contrate el Suministro Eléctrico a través de un Suministrador Calificado de Servicios Calificados o en modalidad de Usuario Calificado Participante del Mercado.</p>

<p>La Secretaría determinará y ajustará los niveles de consumo que permiten a los Usuarios Finales incluirse en el registro de Usuarios Calificados. Los ajustes a dichos niveles se darán a conocer con la anticipación que determine la Secretaría, a fin que dichos Usuarios Finales contraten el Servicio Eléctrico a través de un Suministrador Calificado o en modalidad de Usuario Calificado Participante del Mercado.</p>	<p>La Secretaría determinará y ajustará a la baja periódicamente los niveles de consumo o demanda que permitenpermitan a los Usuarios Finales incluirse en el registro de Usuarios Calificados. Asimismo, la Secretaría establecerá los términos bajo los cuales los Usuarios Finales que pertenecen a un mismo grupo de interés económico podrán agregar sus Centros de Carga a fin de alcanzar los niveles de consumo o demanda en mención. Los ajustes a dichos niveles se darán a conocer con la anticipación que determine la Secretaría, a fin que dichos Usuarios Finales contraten el Servicio Eléctrico a través de un Suministrador Calificado de Servicios Calificados o en modalidad de Usuario Calificado Participante del Mercado.</p>
<p>Artículo 61.- Los Usuarios Calificados podrán recibir el Suministro Eléctrico y vender la energía eléctrica y Productos Asociados de su Demanda Controlable a través de un Suministrador de Servicios Calificados.</p>	<p>Artículo 61.- Los Usuarios Calificados podrán recibir el Suministro Eléctrico y vender ofrecer la energía-eléctrica reducción de demanda y los Productos Asociados que resulten de su Demanda Controlable a través de un Suministrador de Servicios Calificados.</p>
<p>Artículo 62.- Los titulares de los Centros de Carga que se suministran sin la representación de un Suministrador se denominarán Usuarios Calificados Participantes del Mercado. Con excepción de la prestación del Suministro Eléctrico a terceros, los Usuarios Calificados Participantes del Mercado podrán realizar las actividades de comercialización a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 62.- Los titulares de los Centros de Carga que se suministran sin la representación de un Suministrador se denominarán Usuarios Calificados Participantes del Mercado. Con excepción de la prestación del Suministro Eléctrico a terceros y la representación de Generadores Exentos, los Usuarios Calificados Participantes del Mercado podrán realizar las actividades de comercialización a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley.</p>

6. De los Pequeños Sistemas Eléctricos

Se realiza un cambio de mayúsculas.

Dice	Debe decir
<p>Artículo 66.- La Secretaría podrá autorizar los términos y convenios bajo los cuales los integrantes de la industria eléctrica colaborarán dentro de los pequeños sistemas eléctricos a fin de prestar el Suministro Eléctrico en condiciones de eficiencia, calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad. Cuando los</p>	<p>Artículo 66.- La Secretaría podrá autorizar los términos y convenios bajo los cuales los integrantes de la industria eléctrica colaborarán dentro de los pequeños sistemas eléctricos a fin de prestar el Suministro Eléctrico en condiciones de eficiencia, calidadCalidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad. Cuando</p>

pequeños sistemas eléctricos cuenten con la autorización a que se refiere este artículo, no les será aplicable la estricta separación legal y las reglas referidas en el artículo 8 del presente ordenamiento.	los pequeños sistemas eléctricos cuenten con la autorización a que se refiere este artículo, no les será aplicable la estricta separación legal y las reglas referidas en el artículo 8 del presente ordenamiento.
--	--

7. De la Generación Distribuida

Se propone complementar la redacción del texto legal de la iniciativa para establecer, con la introducción de la figura de las "Centrales eléctricas de generación distribuida" la posibilidad de que las Reglas del Mercado definan los criterios para acreditar la potencia de dichas plantas de generación así como los criterios para su ajuste.

Dentro del título que corresponde a la industria eléctrica de la iniciativa, se propone la adición de un capítulo VII dedicado a la "Generación distribuida". Este capítulo establecerá reglas para que dicha generación, que se caracteriza por su atomización, tenga acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a las redes generales de distribución y a los mercados en donde pueda comercializar su producción. En este capítulo se establece la regulación para promover la "Generación distribuida"; el Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional deberá considerar la expansión y modernización de las Redes Generales de Distribución que se requieran para interconectar esa modalidad de generación; las condiciones de interconexión deberán atender los requerimientos técnicos específicos para la "Generación distribuida"; la Comisión Reguladora de Energía deberá elaborar las bases normativas para autorizar las unidades de inspección de dicha modalidad de generación, entre otras condiciones para fomentar su desarrollo. Asimismo, la Comisión Reguladora de Energía fomentará la capacitación de empresas, servidores públicos, profesionales y técnicos independientes para la instalación de "Centrales eléctricas de generación limpia distribuida".

Dice	Debe decir
	Capítulo VII
	De la Generación Distribuida
(No hay correlativo)	Artículo 68.- La Generación Distribuida contará con acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a las Redes Generales de Distribución, así como el acceso a los mercados donde pueda vender su producción. Para tal efecto:
(No hay correlativo)	I. El Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional considerará la expansión y modernización de las Redes Generales de Distribución que se requieran para interconectar la Generación Distribuida;

(No hay correlativo)	II. Las especificaciones técnicas generales requeridas para la interconexión de nuevas Centrales Eléctricas incluirán provisiones específicas para la Generación Distribuida, a fin de que, en casos típicos, las solicitudes de interconexión de estas Centrales Eléctricas no requieran estudios para determinar las características específicas de la infraestructura requerida;
(No hay correlativo)	III. La CRE elaborará las bases normativas para autorizar unidades de inspección especializadas en Centrales Eléctricas de Generación Distribuida que podrán ejercer la función a que se refiere el artículo 33, fracción IV, de esta Ley;
(No hay correlativo)	IV. Las condiciones generales para la prestación del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, o bien, las Reglas del Mercado, asegurarán la implementación de procedimientos de medición a fin de integrar la Generación Distribuida;
(No hay correlativo)	V. Las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico asegurarán los procesos comerciales a fin de facilitar la venta de energía y productos asociados por la Generación Distribuida;
(No hay correlativo)	VI. La CRE expedirá y aplicará la regulación necesaria en materia de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad de la Generación Distribuida, y
(No hay correlativo)	VII. Las demás disposiciones aplicables asegurarán el acceso abierto a las Redes Generales de Distribución de la Generación Distribuida.
(No hay correlativo)	Artículo 69.- La Secretaría fomentará el otorgamiento de créditos y otros esquemas



	para el financiamiento de Centrales Eléctricas de Generación Limpia Distribuida.
(No hay correlativo)	Artículo 70.- La CRE fomentará la capacitación de empresas y su personal, así como de profesionales y técnicos independientes, para la instalación de Centrales Eléctricas de Generación Limpia Distribuida.

8. Del uso y ocupación superficial

En materia de ocupación y afectación superficial, estas comisiones dictaminadoras proponen modificar la redacción propuesta por el Ejecutivo Federal para adaptar el texto de la iniciativa de Ley de Hidrocarburos presentada al amparo de la misma reforma energética, en lo que resulta procedente. De esta manera, las obligaciones que deben observar los interesados en desarrollar proyectos de infraestructura en el sector eléctrico cumplirán con las obligaciones comunes para el sector energético.

Se incluye en la iniciativa de Ley de la Industria Eléctrica el capítulo relativo al uso y ocupación superficial a que se refiere al artículo octavo transitorio de la reforma constitucional en materia energética con algunos cambios que reconocen los derechos ejidales y comunales de aquellas localidades en las que exista la posibilidad de desarrollar proyectos de infraestructura del sector eléctrico.

En este capítulo se propone modificar el texto original para que los interesados en desarrollar proyectos de infraestructura del sector eléctrico manifiesten por escrito la descripción detallada del proyecto y atender las dudas y cuestionamientos de los propietarios de los terrenos informándoles de las posibles consecuencias y afectaciones que se podrían generar por la ejecución del mismo y, en su caso, los beneficios que el desarrollo del proyecto podría generar a los propietarios o a sus comunidades. Se establece que la contraprestación que en su caso se pacte, deberá ser idónea para el desarrollo del proyecto en cuestión y para las necesidades de las partes.

Las autoridades responsables del proceso de negociación para la ocupación o afectación superficial de terrenos en los que se ubicarían proyectos de infraestructura son la Secretaría de Energía, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y el Fideicomiso del Fondo Nacional de Fomento Ejidal para el pago de las contraprestaciones de bienes ejidales que no tengan individualizada la propiedad ejidal correspondiente. El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales puede practicar los avalúos para determinar el valor de las propiedades sin perjuicio de que las partes acuerden que otra institución o perito practique dicha valuación. Los acuerdos alcanzados entre las partes serán presentados ante el Juez de Distrito o Tribunal Agrario competente para formalizarlo dándole el carácter de cosa juzgada.

En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo, siendo necesaria la construcción del proyecto de infraestructura del sector eléctrico, el interesado podrá promover ante el Juez de Distrito o Tribunal Agrario competente la constitución de la servidumbre legal o solicitar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano su mediación, la que versará sobre las modalidades de ocupación o afectación, pudiendo ser éstas la adquisición, el uso o goce temporal, o la constitución de servidumbre voluntaria.

Se propone, como una estipulación que por ley deben contener los contratos celebrados entre los interesados en desarrollar proyectos de la industria eléctrica y los propietarios o titulares de terrenos, que los mismos establezcan cláusulas con los mecanismos financieros que deberán adoptar los interesados para asegurar el desmantelamiento de sus instalaciones y abandono de los terrenos que hayan ocupado, así como la prevención relativa a los daños y perjuicios que se puedan causar a los propietarios o titulares de esos bienes por el uso o afectación superficial que, en su caso, ocurran.

Dice	Debe decir
Capítulo VII Del uso y ocupación superficial	Capítulo VIII Del uso y ocupación superficial
Artículo 68.- Se considera de utilidad pública la ocupación o afectación superficial de inmuebles, predios, terrenos, bienes o derechos necesarios para el desarrollo de las actividades de la industria eléctrica. La contraprestación por la adquisición, uso, goce, servidumbre, ocupación o afectación superficial de los inmuebles, predios, terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las actividades de la industria eléctrica, será negociada entre los propietarios, poseedores o titulares de los inmuebles, predios, terrenos, bienes o derechos de que se trate y los interesados.	Artículo 68.—Se 71.- La industria eléctrica se considera de utilidad pública. Procederá la constitución de servidumbres, la ocupación o afectación superficial, o la expropiación de inmuebles, predios, los terrenos, bienes o derechos necesarios para el desarrollo realización de las actividades de la industria eléctrica, conforme a la Ley de Expropiación y demás disposiciones aplicables en los casos en los que la Nación lo requiera.
(No hay correlativo)	Las actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica se consideran de interés social y orden público, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie o del subsuelo de los terrenos afectos a aquéllas.
(No hay correlativo)	La Federación, los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, de los municipios y de las delegaciones, contribuirán al desarrollo de proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, mediante procedimientos y bases de coordinación que agilicen y garanticen el

	otorgamiento de los permisos y autorizaciones en el ámbito de su competencia.
(No hay correlativo)	Artículo 72.- Los concesionarios mineros, así como los titulares de asignaciones, permisos o contratos, no podrán oponerse al tendido de ductos, cables o a la instalación de cualquier otra infraestructura para la transmisión y distribución de energía eléctrica en el área comprendida en la concesión, asignación, permiso o contrato de que se trate, siempre que sea técnicamente factible.
(No hay correlativo)	En las instalaciones y derechos de vía de la infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional se permitirá el acceso al mayor número posible de prestadores de servicios públicos de industrias distintas a la eléctrica a cambio de una remuneración justa, siempre que no se ponga en riesgo la seguridad y continuidad de la prestación de los servicios. La CRE emitirá las disposiciones necesarias para que dicho acceso sea permitido y vigilará el cumplimiento de esta obligación, así como la forma en que se afectarán las tarifas de las actividades de la industria eléctrica por los costos de los derechos de vía. Los Transportistas y los Distribuidores sólo podrán cobrar las tarifas que establezca la CRE por el uso de su infraestructura y proporcionarán la información que esta Comisión requiera para regular dicha actividad.
(No hay correlativo)	Las obras e infraestructura a que se refiere este artículo deberán cumplir con la normatividad que emita la CRE en materia de seguridad, y asimismo, ser necesarias, adecuadas y proporcionales a los requerimientos de la Nación.
(texto tomado del artículo 68)	Artículo 73.- La contraprestación—por—la adquisición,, los términos y las condiciones para el uso, goce, servidumbre, ocupación o afectación superficial de los inmuebles, predios, terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las actividades de la industria eléctrica; será negociada serán negociados y acordados

	entre los propietarios, poseedores o titulares de los inmuebles, predios, dichos terrenos, bienes o derechos de que se trate, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales , y los interesados en realizar dichas actividades. Tratándose de propiedad privada
Artículo 69.- La negociación y acuerdo sobre la contraprestación a que se refiere el artículo anterior deberá realizarse de manera transparente y sujetarse a las siguientes bases:	Artículo 69 74.- La negociación y acuerdo sobre la contraprestación a que se refiere el artículo anterior deberá realizarse de manera transparente y sujetarse a las siguientes bases y a lo señalado en las disposiciones que emanen de esta Ley:
I. El interesado deberá expresar por escrito al propietario, poseedor o titular del inmueble, predio, terreno, bien o derecho de que se trate, su voluntad de adquirir, ocupar, usar, gozar o afectar tales bienes o derechos;	I. El interesado deberá expresar por escrito al propietario, poseedor o titular del inmueble, predio, terreno, bien o derecho de que se trate, su voluntad interés de adquirir, ocupar, usar, gozar o, en su caso, adquirir tales terrenos , bienes o derechos;
II. El interesado deberá mostrar y describir el proyecto que desarrollará y atender las dudas y cuestionamientos del propietario, poseedor o titular del inmueble, predio, terreno, bien o derecho de que se trate, de manera que entienda sus alcances, así como las posibles consecuencias y afectaciones que se podrían generar por su ejecución y, en su caso, los beneficios que le representaría en lo personal y/o en su comunidad o localidad	II. El interesado deberá mostrar y describir el proyecto que planea desarrollar desarrollará y atender las dudas y cuestionamientos del propietario poseedor o titular del inmueble, predio, terreno, bien o derecho de que se trate, de manera que entienda sus alcances, así como las posibles consecuencias y afectaciones que se podrían generar por su ejecución y, en su caso, los beneficios que le representaría en lo personal y/o en su comunidad o localidad;
III. El interesado deberá dar aviso a la Procuraduría Agraria de las negociaciones que pretenda iniciar para la adquisición, uso, goce, servidumbre o afectación superficial, con el fin de que, con la anuencia de los propietarios, poseedores o titulares de los inmuebles, predios, terrenos, bienes o derechos, ésta pueda asesorarlos y, en su caso, representarlos en las negociaciones y acuerdos que se logren;	El interesado deberá dar aviso a la Procuraduría Agraria de las negociaciones que pretenda iniciar para la adquisición, uso, goce, servidumbre o afectación superficial, con el fin de que, con la anuencia de los propietarios, poseedores o titulares de los inmuebles, predios, terrenos, bienes o derechos, ésta pueda asesorarlos y, en su caso, representarlos en las negociaciones y acuerdos que se logren;
IV. La Procuraduría Agraria estará facultada para supervisar el cumplimiento de los términos y condiciones pactados, así como promover y ejercer las acciones legales a que haya lugar en caso de incumplimiento;	La Procuraduría Agraria estará facultada para supervisar el cumplimiento de los términos y condiciones pactados, así como promover y ejercer las acciones legales a que haya lugar en caso de incumplimiento;
V. La Secretaría podrá prever la	III. La Secretaría podrá prever la participación



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA, Y SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

participación de testigos sociales en los procesos de negociación;	de testigos sociales en los procesos de negociación, en los términos que señalen las disposiciones jurídicas aplicables;
(fracción III)	IV. Los interesados deberán notificar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del inicio de las negociaciones a que se refiere este artículo;
VI. La forma o modalidad de adquisición, uso, goce, ocupación o afectación que se pacte deberá ser idónea para el desarrollo del proyecto en cuestión, según sus características. Al efecto, podrán emplearse las figuras de arrendamiento, servidumbre, ocupación superficial, comodato, compraventa, permuta y cualquier otra que no contravenga la ley;	V. La forma o modalidad de adquisición, uso, goce, ocupación o afectación o, en su caso, adquisición que se pacte deberá ser idónea para el desarrollo del proyecto en cuestión, según sus características. Al efecto, podrán emplearse las figuras de arrendamiento, servidumbre voluntaria , ocupación superficial, comodato ocupación temporal , compraventa, permuta y cualquier otra que no contravenga la ley;
VII. La contraprestación que se acuerde podrá comprender pagos en efectivo o en especie, incluyendo compromisos para formar parte de proyectos y desarrollos en la comunidad o localidad, una combinación de las anteriores, o cualquier otra prestación que no sea contraria a la ley;	VI. La contraprestación que se acuerde deberá ser proporcional a los requerimientos de las partes conforme a las actividades de la industria eléctrica que se realicen por el interesado.
(No hay correlativo)	De acuerdo a las distintas formas o modalidades de uso, goce, afectación o, en su caso, adquisición que se pacte, la contraprestación deberá cubrir, según sea el caso:
(No hay correlativo)	a) El pago de las afectaciones de bienes o derechos distintos de la tierra, así como la previsión de los daños y perjuicios, que se podrían sufrir con motivo del proyecto a desarrollar, calculado en función de la actividad habitual de dicha propiedad, y
(No hay correlativo)	b) La renta por concepto de ocupación, servidumbre o uso de la tierra.
(No hay correlativo)	En lo dispuesto en los incisos a) y b) anteriores, se deberá considerar el valor comercial.
	VII. Los pagos de las contraprestaciones

	que se pacten podrán cubrirse en efectivo y, en su caso, mediante cualquiera de las siguientes modalidades:
(No hay correlativo)	a) Compromisos de contratación, como parte de la fuerza laboral del interesado, del propietario o titular del derecho o de sus familiares o miembros de la comunidad o localidad a la que pertenezcan;
(No hay correlativo)	b) Adquisición de bienes e insumos o de servicios fabricados, suministrados o prestados por el propietario o titular del derecho y las demás personas señaladas en el inciso anterior;
(fracción VII)	c) Compromisos para formar parte de proyectos y desarrollos en la comunidad o localidad;
(fracción VII)	d) Cualquier otra prestación que no sea contraria a la ley, o
(No hay correlativo)	e) Una combinación de las anteriores.
VIII. La contraprestación, así como los demás términos y condiciones que se pacten para la adquisición, uso, goce, servidumbre, ocupación o afectación superficial de los inmuebles, predios, terrenos, bienes o derechos deberán constar invariablemente por escrito, y	VIII. La contraprestación, así como los demás términos y condiciones que se pacten para la adquisición, uso, servidumbre, ocupación, goce o afectación superficial de los inmuebles, predios, terrenos, bienes o derechos deberán constar invariablemente por escrito y en un contrato por escrito, sujetarse a los lineamientos y a los modelos de contratos que emita la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en coordinación con la Secretaría de Energía.
(No hay correlativo)	El contrato deberá contener, al menos, los derechos y obligaciones de las partes, así como posibles mecanismos de solución de controversias.
IX. Los documentos en los que consten los acuerdos alcanzados no podrán prever cláusulas de confidencialidad sobre los términos, montos y condiciones de la contraprestación que penalicen a las partes por su divulgación.	IX. Los documentos contratos en los que consten los acuerdos alcanzados no podrán prever cláusulas de confidencialidad sobre los términos, montos y condiciones de la contraprestación, que penalicen a las

	partes por su divulgación.
(No hay correlativo)	Artículo 75.- Cuando estén involucrados terrenos, bienes o derechos sujetos a los regímenes previstos en la Ley Agraria, además de las disposiciones de dicha Ley y las demás contenidas en el presente Capítulo, se observará lo siguiente:
(No hay correlativo)	I. El ejido, los ejidatarios, comunidades o comuneros podrán solicitar la asesoría y, en su caso, representación de la Procuraduría Agraria en las negociaciones a que se refiere el presente Capítulo;
(No hay correlativo)	II. La autorización para el uso, goce o afectación y demás actos de disposición permitidos, deberá sujetarse invariablemente y sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, a las formalidades previstas en los artículos 24 a 28, 30 y 31 de la Ley Agraria para los actos señalados en las fracciones VII a XIV del artículo 23 de dicho ordenamiento, y
(No hay correlativo)	III. Tratándose de ejidatarios que, conforme a las disposiciones aplicables, tengan reconocidos derechos de manera individual, se les deberá entregar directamente la contraprestación respectiva por la adquisición, uso, goce o afectación de tales derechos. En caso contrario, se entregarán a través del Fideicomiso del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, o cualquier otro fideicomiso si así lo acuerdan las partes.
Artículo 70.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales elaborará y mantendrá actualizados tabuladores sobre los valores promedio de la tierra y, en su caso, de sus accesorios, para uso, servidumbre, ocupación, afectación o adquisición, según sus características, así como demás tabuladores y mecanismos de referencia que determine. Dichos tabuladores servirán de base para el inicio de las negociaciones que se realicen	Artículo 70 76.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales elaborará y mantendrá actualizados tabuladores sobre los valores promedio de la tierra y, en su caso, de sus accesorios, para uso, servidumbre, ocupación, afectación o adquisición, según sus características, así como demás tabuladores y mecanismos de referencia que determine. Dichos tabuladores servirán de base para el inicio de las negociaciones que se realicen conforme este



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA, Y SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

conforme a este capítulo.	capítulo a los artículos anteriores.
El interesado en la adquisición, uso, goce, servidumbre, ocupación o afectación superficial deberá acompañar al escrito a que se refiere la fracción I del artículo anterior, los tabuladores señalados en este artículo, según corresponda a su propuesta	El interesado en la adquisición, uso, goce, servidumbre, ocupación o afectación superficial deberá acompañar al escrito a que se refiere la fracción I del artículo anterior 74 , los tabuladores señalados en este artículo, el párrafo anterior , según corresponda a su propuesta.
El Instituto podrá celebrar los convenios de colaboración que requiera con la Secretaría.	El Instituto podrá celebrar los convenios de colaboración que requiera con la Secretaría.
Artículo 71.- Las partes podrán acordar la práctica de avalúos por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, instituciones de crédito del país que se encuentren autorizadas, corredores públicos o profesionistas especializados en valuación	Artículo 71 77.- Las partes podrán acordar la práctica de avalúos por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes, instituciones de crédito del país que se encuentren autorizadas, corredores públicos o profesionistas con postgrado especializados en valuación, siempre que formen parte del padrón que se establezca en los términos que indiquen las disposiciones reglamentarias de esta Ley.
...	...
I. La previsión de que el proyecto a desarrollar generará, dentro de su zona de influencia, una plusvalía de los inmuebles, bienes y derechos de que se trate;	I. La previsión de que el proyecto a desarrollar generará, dentro de su zona de influencia, una plusvalía de los inmueble sterrenos , bienes y o derechos de que se trate;
II. La existencia de características en los inmuebles, predios, terrenos, bienes y derechos que, sin reflejarse en su valor comercial, los hace técnicamente idóneos para el desarrollo del proyecto de que se trate;	II. La existencia de características en los inmuebles, predios, terrenos, bienes y o derechos que, sin reflejarse en su valor comercial, los hace técnicamente idóneos para el desarrollo del proyecto de que se trate;
III. La ocupación o afectación en la porción remanente de los inmuebles, predios, bienes o derechos del cual forme parte la fracción por adquirir usar o gozar;	III. La ocupación o afectación en la porción remanente de los inmuebles, predios, bienes o derechos del cual forme parte la fracción por adquirir, usar o gozar;
IV. Los gastos complementarios no previstos en el valor comercial, para que los afectados sustituyan los inmuebles, predios, terrenos, bienes o derechos por adquirir, cuando sea necesaria la emigración de los afectados, y	IV. Los gastos complementarios no previstos en el valor comercial, para que los afectados sustituyan los inmueble s , predios, terrenos, bienes o derechos por adquirir, cuando sea necesaria la emigración de los afectados, y
V. En el caso de otorgamiento del uso o goce de los inmuebles, predios, terrenos, bienes o derechos, la previsión de las molestias o afectaciones que sus titulares podrían sufrir con motivo del proyecto a desarrollar, incluyendo el eventual perjuicio por el tiempo que la	V. En el caso casos de otorgamiento del uso o goce de los inmueble s , predios, terrenos, bienes o derechos, la previsión de los daños y perjuicios , las molestias o afectaciones que sus titulares podrían sufrir con motivo del proyecto a

propiedad será afectada, calculado en función de la actividad habitual de dicha propiedad.	desarrollar, incluyendo aquellos correspondientes a bienes o derechos distintos de la tierra , o el eventual perjuicio por el tiempo que la propiedad será afectada, calculado en función de la actividad habitual de dicha propiedad.
...	...
Los avalúos que se practiquen en términos de este Capítulo serán cubiertos por los Asignatarios y Contratistas, conforme a lo que señalen los Reglamentos.	Los avalúos que se practiquen en términos de este Capítulo serán cubiertos por los Asignatarios y Contratistas, conforme a lo que señalen los Reglamentos. podrán considerar los demás elementos que a juicio del Instituto resulten convenientes.
(No hay correlativo)	Artículo 72 78.- El acuerdo alcanzado en cualquier tiempo entre las partes deberá presentarse por el interesado ante el Juez de Distrito en materia civil o Tribunal Unitario Agrario competente, con el fin de que sea validado, dándole el carácter de cosa juzgada.
(No hay correlativo)	Para lo anterior, el Juez o Tribunal Unitario Agrario procederá a:
(No hay correlativo)	I. Verificar si se cumplieron las formalidades exigidas tanto en la presente Ley como, en su caso, en la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables, y
(No hay correlativo)	II. Ordenar la publicación de un extracto del acuerdo alcanzado, a costa del interesado, en un periódico de circulación local y, en su caso, en los lugares más visibles del ejido respectivo.
(No hay correlativo)	El Juez de Distrito o Tribunal Unitario Agrario emitirá su resolución, que tendrá el carácter de sentencia, dentro de los quince días siguientes a la primera publicación a que se refiere la fracción II anterior, siempre que no tenga conocimiento de la existencia de un juicio pendiente que involucre los terrenos, bienes o derechos en cuestión.
(No hay correlativo)	En contra de la resolución emitida sólo procederá el juicio de amparo.
Artículo 72.- En caso de no existir un acuerdo entre las partes, transcurridos sesenta días	Artículo 7379.- En caso de no existir un acuerdo entre las partes, transcurridos

<p>naturales contados a partir de la fecha de recepción o notificación del escrito referido en la fracción I del artículo 69 de esta Ley, el interesado en la adquisición, uso, goce, servidumbre, ocupación o afectación superficial podrá:</p>	<p>sesenta<u>ocho</u> días naturales contados a partir de la fecha de recepción o notificación del escrito referido en la fracción I del artículo 6974 de esta Ley, el interesado en la adquisición, uso, goce, servidumbre, ocupación o afectación superficial podrá:</p>
<p>I. Promover ante el Juez de Distrito competente la constitución de la, ocupación, afectación o servidumbre legal a que se refiere el artículo 68 de esta Ley, o</p>	<p>I. Promover ante el Juez de Distrito en materia civil o Tribunal Unitario Agrario competente la constitución de la, ocupación, afectación o servidumbre legal a que se refiere el artículo 6882 de esta Ley, o</p>
<p>II. Solicitar al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales una mediación que versará sobre las formas o modalidades de adquisición, uso, goce, servidumbre, ocupación o afectación de los terrenos, bienes y derechos, así como la contraprestación que corresponda.</p>	<p>II. Solicitar al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano una mediación que versará sobre las formas o modalidades de adquisición, uso, goce, servidumbre, ocupación o afectación de los terrenos, bienes yo derechos, así como la contraprestación que corresponda.</p>
<p>Artículo 73.- La mediación a que se refiere el artículo anterior se desarrollará, al menos, conforme a las siguientes bases:</p>	<p>Artículo 7380.- La mediación a que se refiere el artículo anterior se desarrollará, al menos, conforme a las siguientes bases:</p>
<p>I. El Instituto escuchará a las partes y sugerirá la forma o modalidad de adquisición, uso, goce, servidumbre, ocupación o afectación superficial que concilie los intereses y pretensiones de las partes, según las características del proyecto;</p>	<p>I. El Instituto La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano escuchará a las partes y sugerirá la forma o modalidad de adquisición, uso, goce, servidumbre, ocupación o afectación superficial que concilie los sus intereses y pretensiones de las partes, según las características del proyecto; y buscará</p>
<p>II. El Instituto seleccionará de manera aleatoria dos peritos para que, cada uno, con base en la sugerencia señalada en la fracción anterior, practique avalúo para cada una de las partes.</p>	<p>El Instituto seleccionará de manera aleatoria dos peritos para que, cada uno, con base en la sugerencia señalada en la fracción anterior, practique avalúo para cada las partes alcancen una de las partes.</p>
<p>III. Cuando la sugerencia formulada conforme a la fracción I anterior no sea la adquisición de los predios, terrenos, bienes o, en su caso, los derechos de que se trate, los peritos también practicarán un avalúo sobre el valor de adquisición, a fin de que las partes lo conozcan como parte de la mediación;</p>	<p>Cuando la sugerencia formulada conforme a la fracción I anterior no sea la adquisición de los predios, terrenos, bienes o, en su caso, los derechos de que se trate, los peritos también practicarán un avalúo sobre el valor de adquisición, a fin de que las partes lo conozcan como parte de la mediación; comunicación y futura relación;</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA, Y SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

	II. A fin de sugerir el monto de la contraprestación, se estará a lo siguiente:
	a) Si previo a la mediación, las partes hubieran practicado avalúos encargados por cada una de ellas, conforme al artículo 77 de esta Ley:
	1. Dichos avalúos deberán ser tomados en cuenta siempre que coincidan con la forma o modalidad de adquisición, uso, goce o afectación que sugiera la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. De lo contrario, se procederá conforme al inciso b) siguiente;
IV. En caso de que la diferencia entre los avalúos de los dos peritos sea inferior a 15%, el Instituto tomará el promedio simple de los avalúos y el resultado será el monto que sugerirá para la contraprestación;	2. En caso de que la diferencia entre los avalúos de los dos peritos sea inferior a 15%, el Instituto la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tomará el promedio simple de los avalúos y el resultado será el monto que sugerirá servirá de base para formular la sugerencia de contraprestación; de la referida Secretaría, y
V. En caso de que la diferencia entre los avalúos de los dos peritos sea superior a 15%, el Instituto seleccionará aleatoriamente, un tercer perito, mismo que practicará su avalúo en un tiempo acotado. El Instituto tomará el promedio simple de los tres avalúos y el resultado será el monto que sugerirá para la contraprestación.	3. En caso de que la diferencia entre los avalúos de los dos peritos sea superior a 15%, el Instituto seleccionará la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano solicitará al Instituto o a un perito que aleatoriamente, un tercer perito, mismo que practicará su avalúo en un tiempo acotado. El Instituto tomará el promedio simple de los tres avalúos y el resultado será el monto que sugerirá para la contraprestación. seleccione del padrón
El avalúo sobre el valor de adquisición a que se refiere la fracción III anterior se sujetará a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, y	El avalúo sobre el valor de adquisición a que se refiere la fracción III anterior se sujetará a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, y
Los avalúos que se practiquen en términos de este artículo deberán considerar lo señalado en el artículo 71 de esta Ley.	Los avalúos que se practiquen en términos de este artículo deberán considerar lo señalado en el artículo 71 de esta Ley. 77 de esta Ley, la práctica de un avalúo, cuyo resultado servirá de base para formular la sugerencia de contraprestación de la referida



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA, Y SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

	Secretaría, y
Las ocupaciones, afectaciones o servidumbres a que se refiere este Capítulo se podrán decretar vía judicial o administrativa, en términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables. La servidumbre, ocupación o afectación se decretará en favor del interesado y se regirá por las disposiciones del derecho común federal y las controversias relacionadas con las mismas, cualquiera que sea su naturaleza, serán competencia de los tribunales federales.	Las ocupaciones, afectaciones o servidumbres En caso de que las partes no hayan practicado avalúos en términos del artículo 77 de esta Ley la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano solicitará al Instituto o a un perito que aleatoriamente seleccione del padrón a que se refiere este Capítulo el artículo 77 de esta Ley, la práctica de un avalúo que servirá de base para la sugerencia de contraprestación que formule la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano.
	Artículo 81.- Si dentro de los treinta días naturales contados a partir de la sugerencia de contraprestación a que se podrán decretar refiere la fracción II del artículo anterior, las partes no alcancen un acuerdo, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano podrá proponer al Ejecutivo Federal la constitución de una servidumbre legal por vía judicial o administrativa, en términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables.
	Artículo 82.- La servidumbre, ocupación o afectación legal comprenderá el derecho de tránsito de personas; el de transporte, conducción y almacenamiento de materiales para la construcción, vehículos, maquinaria y bienes de todo tipo; el de construcción, instalación o mantenimiento de la infraestructura o realización de obras y trabajos necesarios para el adecuado desarrollo y vigilancia de las actividades necesarias para el desarrollo de la industria eléctrica, así como todos aquéllos que sean necesarios para tal fin.
	Las servidumbres legales se decretará en decretarán a favor del interesado y se regirá en la realización de las actividades de la industria eléctrica de que se trate y se regirán por las disposiciones del derecho común federal y las controversias relacionadas con las mismas, cualquiera que sea su naturaleza, serán competencia de los tribunales federales
Si dentro de los diez días naturales a partir de la sugerencia de contraprestación a que se refieren	Si dentro de los diez días naturales a partir de la sugerencia de contraprestación a que se refieren



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA, Y SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

<p>las fracciones IV y V de este artículo, las partes no alcanzan un acuerdo, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales notificará a la Secretaría, quien propondrá al Ejecutivo Federal la expropiación, en términos de las disposiciones aplicables, o la constitución de la servidumbre, ocupación superficial o afectación por vía administrativa.</p>	<p>las fracciones IV y V de este artículo, las partes no alcanzan un acuerdo, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales notificará a la Secretaría, quien propondrá al Ejecutivo Federal la expropiación, en términos de las disposiciones aplicables, o la constitución de la servidumbre, ocupación superficial o afectación por vía administrativa.</p>
<p>(No hay correlativo)</p>	<p>Las servidumbres legales se podrán decretar por vía jurisdiccional o administrativa, en términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables.</p>
<p>(No hay correlativo)</p>	<p>Los peritos que se designen por la autoridad jurisdiccional deberán observar lo dispuesto en el artículo 77 de la presente Ley y, en lo conducente, lo señalado en las fracciones V a VII del artículo 74 de esta Ley.</p>
<p>(No hay correlativo)</p>	<p>Artículo 83.- La contraprestación que corresponda por la servidumbre legal que se decrete por vía administrativa, se determinará con base en las sugerencias que se hayan formulado conforme a la fracción II del artículo 80 de la presente Ley.</p>
<p>(No hay correlativo)</p>	<p>Tratándose de las demás modalidades de adquisición o afectación por figuras de derecho público, la indemnización respectiva se determinará considerando lo dispuesto en el artículo 77 y, en su caso, los valores de los avalúos que se obtengan conforme a la fracción II del 80 de esta Ley.</p>
<p>Lo dispuesto en los artículos anteriores no será impedimento para que las partes continúen sus negociaciones y alcancen un acuerdo en cualquier momento hasta antes de existir resolución definitiva.</p>	<p>Artículo 84.- Lo dispuesto en los artículos anteriores no será impedimento para que las partes continúen sus negociaciones y alcancen un acuerdo en cualquier momento hasta antes de existir resolución definitiva, debiendo cumplir con lo dispuesto en el artículo 78 de esta Ley.</p>
<p>Artículo 75.- La contratos que los interesados celebren para la ocupación o afectación superficial de predios, terrenos, bienes o derechos deberán prever, al menos, los mecanismos financieros que deberán adoptar para asegurar que el desmantelamiento de sus</p>	<p>Artículo 75.- La contratos que los interesados celebren para la ocupación o afectación superficial de predios, terrenos, bienes o derechos deberán prever, al menos, los mecanismos financieros que deberán adoptar para asegurar que el desmantelamiento de sus</p>

<p>instalaciones y abandono de los bienes que hayan ocupado, usado, gozado o afectado por virtud de sus actividades, se realice atendiendo a los compromisos pactados con los propietarios, poseedores o titulares de los inmuebles, predios, terrenos, bienes y derechos y a las mejores prácticas, restableciéndolos en el pleno goce de sus derechos.</p> <p>Los convenios señalados en el párrafo anterior también deberán prever, al menos, mecanismos financieros para cubrir los daños y perjuicios no previstos en la contraprestación que se acuerde conforme a este capítulo, que sus actividades y operaciones puedan ocasionar a los propietarios poseedores o titulares de los inmuebles, predios, terrenos, bienes o derechos de que se trate.</p>	<p>instalaciones y abandono de los bienes que hayan ocupado, usado, gozado o afectado por virtud de sus actividades, se realice atendiendo a los compromisos pactados con los propietarios, poseedores o titulares de los inmuebles, predios, terrenos, bienes y derechos y a las mejores prácticas, restableciéndolos en el pleno goce de sus derechos.</p> <p>Los convenios señalados en el párrafo anterior también deberán prever, al menos, mecanismos financieros para cubrir los daños y perjuicios no previstos en la contraprestación que se acuerde conforme a este capítulo, que sus actividades y operaciones puedan ocasionar a los propietarios poseedores o titulares de los inmuebles, predios, terrenos, bienes o derechos de que se trate.</p>
<p>(No hay correlativo)</p>	<p>Artículo 86.- Los avalúos que se practiquen en términos de este Capítulo, así como los honorarios que, en su caso, se causen por la participación de testigos sociales, serán cubiertos por los interesados en el desarrollo de proyectos de la industria eléctrica.</p>
<p>Artículo 76.- Los Asignatarios y Contratistas se abstendrán de realizar, directa o indirectamente, conductas o prácticas abusivas, discriminatorias o que busquen influir indebidamente en la decisión de los propietarios, poseedores o titulares de los inmuebles, predios, terrenos, bienes y derechos, durante las negociaciones y los procedimientos a que se refiere el presente Capítulo.</p>	<p>Artículo 76-87.- Los Asignatarios y Contratistas interesados en desarrollar proyectos de la industria eléctrica se abstendrán de realizar, directa o indirectamente, conductas o prácticas abusivas, discriminatorias o que busquen influir indebidamente en la decisión de los propietarios, poseedores o titulares de los inmuebles, predios, terrenos, bienes y o derechos, durante las negociaciones y los procedimientos a que se refiere el presente Capítulo.</p> <p>Los interesados en desarrollar proyectos de la industria eléctrica se abstendrán de realizar, directa o indirectamente, conductas o prácticas abusivas, discriminatorias o que busquen influir indebidamente en la decisión de los propietarios o titulares de los terrenos, bienes o derechos, durante las negociaciones y los procedimientos a que se refiere el presente Capítulo.</p>
<p>En caso de que se acredite la contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior, sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley y en otras</p>	<p>En caso de los casos en que se acredite la contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior, sin perjuicio de las que dichos</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA, Y SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

<p>aplicables y de las acciones legales que procedan, el acuerdo alcanzado y, en su caso los convenios o contratos serán nulos.</p>	<p>interesados incurran en las conductas señaladas en este artículo en más de una ocasión, los permisos o autorizaciones otorgados para la realización de actividades de la industria eléctrica podrán ser revocados.</p>
<p>Artículo 77.- En las instalaciones y derechos de vía de la infraestructura de la industria eléctrica y de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución se permitirá el acceso al mayor número posible de prestadores de servicios públicos de industrias distintas a la eléctrica. La Comisión Reguladora de Energía emitirá las disposiciones necesarias para que dicho acceso sea permitido y vigilará el cumplimiento de esta obligación. Los Transportistas y los Distribuidores sólo podrán cobrar las tarifas que establezca la Comisión Reguladora de Energía por el uso de su infraestructura, y proporcionarán la información que esta Comisión requiera para regular dicha actividad.</p>	<p>Artículo 77.- En las instalaciones y derechos de vía de la infraestructura de la industria eléctrica y de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución se permitirá el acceso al mayor número posible de prestadores de servicios públicos de industrias distintas a la eléctrica. La Comisión Reguladora de Energía emitirá las disposiciones necesarias para que dicho acceso sea permitido y vigilará el cumplimiento de esta obligación. Los Transportistas y los Distribuidores sólo podrán cobrar las tarifas que establezca la Comisión Reguladora de Energía por el uso de su infraestructura, y proporcionarán la información que esta Comisión requiera para regular dicha actividad.</p>
<p>(No hay correlativo)</p>	<p>Artículo 88.- Sin perjuicio de las demás disposiciones y de las sanciones previstas en esta Ley y en otras aplicables, así como de las acciones legales que procedan:</p>
<p>(No hay correlativo)</p>	<p>I. El acuerdo alcanzado entre las partes será nulo cuando se acredite la contravención a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 77;</p>
<p>(No hay correlativo)</p>	<p>II. Será causal de rescisión del contrato a que se refiere este capítulo o, en su caso, procederá la declaración de insubsistencia de la servidumbre legal cuando:</p>
<p>(No hay correlativo)</p>	<p>a) Las obras o trabajos por desarrollar no se inicien dentro de los plazos establecidos en el contrato celebrado entre el interesado con el propietario o titular del terreno, bien o derecho de que se trate o en las autorizaciones de las autoridades;</p>
<p>(No hay correlativo)</p>	<p>b) El terreno objeto de las mismas sea destinado a un uso distinto de aquel que justificó la afectación, y</p>
<p>(No hay correlativo)</p>	<p>c) Se declare nula o cancele el permiso o autorización del</p>



	interesado para la realización de actividades de la industria eléctrica.
(No hay correlativo)	Artículo 89.- Los contratos celebrados entre los interesados en desarrollar proyectos de la industria eléctrica y los propietarios o titulares de terrenos, bienes o derechos de que se trate, preverán, en su caso, los mecanismos financieros que deberán adoptar los interesados para asegurar que el desmantelamiento de sus instalaciones y abandono de los terrenos que hayan ocupado, usado, gozado o afectado por virtud de sus actividades, se realice atendiendo a los compromisos pactados con los propietarios de los terrenos, bienes o derechos y a las mejores prácticas, restableciéndolos en el pleno goce de sus derechos.
(No hay correlativo)	Los contratos a que se refiere el párrafo anterior también deberán prever, al menos, mecanismos financieros para que los interesados en desarrollar proyectos de la industria eléctrica cubran los daños y perjuicios no previstos en la contraprestación que se acuerde conforme a este Capítulo que sus actividades y operaciones puedan ocasionar a los propietarios o titulares de terrenos, bienes y derechos.

9. Del fomento a la industria nacional

Para dar cumplimiento al mandato constitucional para que la Ley prevea los mecanismos para fomentar la industria nacional en el sector eléctrico se modifica la redacción para homologar el régimen aplicable al sector energético, adaptarlo a las definiciones introducidas en la materia.

Dice	Debe decir
Artículo 78.- La Secretaría de Economía, con la opinión de la Secretaría de Energía, definirá las estrategias para el fomento industrial de cadenas productivas locales y para el fomento de la inversión directa en la industria eléctrica, con especial atención a las pequeñas y	Artículo 90.- La Secretaría de Economía, con la opinión de la Secretaría de Energía, definirá las estrategias para el fomento industrial de Cadenas Productivas locales y para el fomento de la inversión directa en la industria eléctrica, con especial atención a las pequeñas y medianas

<p>medianas empresas, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. La estrategia para el fomento industrial de cadenas productivas locales deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Identificar los sectores industriales y regiones en que se enfocará la estrategia, alineados a la demanda de la industria eléctrica, para ello podrá contratar la realización de estudios que identifiquen los productos y servicios existentes en el mercado, así como a los proveedores que los ofertan; b) ... c) ... d) Impulsar el cierre de brechas de capacidad técnica y de calidad de las empresas, a través de programas de apoyo para asistencia técnica y financiera, y e) Integrar un consejo consultivo, encabezado por la Secretaría de Economía, con representantes de la Secretaría de Energía la Comisión Reguladora de Energía, académicos y representantes de la industria. 	<p>empresas, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. La estrategia para el fomento industrial de Cadenas Productivas locales deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Identificar los sectores industriales y las regiones en que se enfocará la estrategia, alineados a la demanda de la industria eléctrica, para ello podrá contratar la realización de estudios que identifiquen los productos y servicios existentes en el mercado, así como a los proveedores que los ofertan; b) ... c) ... d) Impulsar el cierre de brechas de capacidad técnica y de Calidad de las empresas, a través de programas de apoyo para asistencia técnica y financiera, y e) Integrar un consejo consultivo, encabezado por la Secretaría de Economía, con representantes de la Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía CRE, académicos y representantes del sector privado o de la industria. <p>Dicho consejo apoyará en la definición de políticas, criterios y metodologías para el diagnóstico de la oferta de productos, bienes y servicios; la promoción de la industria nacional; la formación de cadenas productivas regionales y nacionales, y el desarrollo del talento de los recursos humanos, la innovación y la tecnología.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 79.- ...</p> <p>Los integrantes de la industria eléctrica deberán proporcionar información a la Secretaría de Economía sobre el grado de contenido nacional en las actividades que realicen, conforme a los</p>	<p>Artículo 79 91.- ...</p> <p>Los integrantes Las empresas de la industria eléctrica deberán proporcionar información a la Secretaría de Economía sobre el grado de contenido nacional en las actividades que</p>



requerimientos que dicha autoridad formule.	realicen, conforme a lo que establezcan las disposiciones que para tal efecto emita los requerimientos que dicha autoridad formule.
Artículo 80.- ...	Artículo 8092.- ...
Artículo 81.- La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía, con la opinión de la Secretaría de Economía, deberán establecer dentro de las condiciones de los contratos y permisos que contempla esta Ley que, bajo las mismas circunstancias, incluyendo igualdad de precios, calidad y entrega oportuna, se deberá dar preferencia a:	Artículo 8193.- La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía CRE , con la opinión de la Secretaría de Economía, deberán establecer dentro de las condiciones que se incluyan en los contratos que se celebren para el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica que, bajo las mismas circunstancias, incluyendo igualdad de precios, calidad y entrega oportuna, se deberá dar preferencia a:
I. ... II. ...	I. ... II. ...

III. Del Mercado Eléctrico Mayorista

1. De la operación del mercado eléctrico mayorista

Respecto al Mercado Eléctrico Mayorista, estas comisiones que dictaminan proponen ajustar el texto del artículo 83 de la Iniciativa con la finalidad de someter a opinión de los participantes del Mercado Eléctrico Mayorista los procedimientos para la modificación de las Bases del Mercado Eléctrico y de las Disposiciones Operativas del Mercado. Además, se aclara que el CENACE emita estas Disposiciones Operativas, sujeto a los mecanismos de autorización que determine la CRE. Asimismo, en consistencia con la modificación propuesta a los artículos 11 y 12 para trasladar a la CRE las facultades que la Iniciativa proponía para la Secretaría de Energía en relación con el Mercado Eléctrico Mayorista, se realiza la adecuación respectiva. Se modifica la redacción de los artículos relativos a este capítulo de la ley para adaptarlo a las nuevas definiciones, entre otras modificaciones.

En el capítulo de la operación de la industria eléctrica se precisa que el monitor de mercado no podrá ser ejercido por quienes tengan relación comercial o patrimonial o derechos de control corporativo con y sobre los participantes de mercado. Asimismo, se establecen diversas aclaraciones con respecto a la obligación de ofrecer energía y productos asociados con precios basados en costos.

Dice	Debe decir
<p>Artículo 82.- El CENACE operará el Mercado Eléctrico Mayorista conforme a la presente Ley. En el Mercado Eléctrico Mayorista, los Generadores, Comercializadores y Usuarios Calificados Participantes del Mercado podrán realizar las transacciones referidas en el artículo 84 de esta Ley, de conformidad con las Reglas del Mercado. Invariablemente los precios de las transacciones celebradas en el Mercado Eléctrico Mayorista se calcularán por el CENACE con base en las ofertas que reciba, en los términos de las Reglas del Mercado.</p>	<p>Artículo 8294.- El CENACE operará el Mercado Eléctrico Mayorista conforme a la presente Ley. En el Mercado Eléctrico Mayorista, los Generadores, Comercializadores y Usuarios Calificados Participantes del Mercado podrán realizar las transacciones referidas en el artículo 8496 de esta Ley, de conformidad con las Reglas del Mercado. Invariablemente los precios de las transacciones celebradas en el Mercado Eléctrico Mayorista se calcularán por el CENACE con base en las ofertas que reciba, en los términos de las Reglas del Mercado.</p>
<p>Artículo 83.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.</p> <p>(No hay correlativo)</p>	<p>Artículo 83-95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.</p> <p>La CRE emitirá las Bases del Mercado Eléctrico. El CENACE emitirá las Disposiciones Operativas del Mercado. La CRE establecerá mecanismos para la autorización, revisión, ajuste y actualización de las Disposiciones Operativas del Mercado, los cuales incluirán la participación de los demás integrantes de la industria eléctrica.</p>
<p>La emisión de las Bases del Mercado Eléctrico y de las Disposiciones Operativas del Mercado no estará sujeta al Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado producirán efectos jurídicos en el momento de su notificación a los Participantes del Mercado, la cual podrá realizarse conforme al Título Segundo del Código de Comercio o por la publicación electrónica por la Secretaría o el CENACE, según corresponda.</p>	<p>La emisión de las Bases del Mercado Eléctrico y de las Disposiciones Operativas del Mercado no estará sujeta al Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado producirán efectos jurídicos en el momento de su notificación a los Participantes del Mercado, la cual podrá realizarse conforme al Título Segundo del Código de Comercio o por la publicación electrónica por la Secretaría CRE o el CENACE, según corresponda.</p>
<p>La Secretaría emitirá las Bases del Mercado Eléctrico. La CRE establecerá mecanismos para</p>	<p>La Secretaría emitirá Sin perjuicio de lo anterior, los procedimientos inherentes a la</p>

<p>la autorización, revisión, ajuste y actualización de las Disposiciones Operativas del Mercado, los cuales incluirán la participación de los integrantes de la industria eléctrica. Los procesos de revisión, ajuste y actualización podrán iniciarse por requerimiento de la Secretaría o la CRE.</p>	<p>modificación de las Bases del Mercado Eléctrico y de las Disposiciones Operativas del Mercado. La CRE establecerá mecanismos para la autorización, revisión, ajuste y actualización de las Disposiciones Operativas, deberán hacerse del conocimiento oportuno de los Participantes del Mercado, los cuales incluirán la participación de los demás de la industria eléctrica. Los procesos de revisión, ajuste y actualización a efecto de que estos, en un plazo no mayor a 20 días hábiles, emitan opinión o comentarios al respecto. Cuando sea necesario para preservar la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, la CRE y el CENACE podrán iniciarse por requerimiento de la Secretaría o la CRE emitir Reglas del Mercado de manera inmediata, recibiendo opiniones y comentarios posteriormente.</p>
<p>Artículo 84.- ...</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. Certificados de Energías Limpias o, en su caso, Certificados de Emisiones Contaminantes, y VII. ...</p> <p>Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.</p>	<p>Artículo 84 96.- ...</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. Certificados de Energías Limpias o, en su caso, Certificados de Emisiones Contaminantes, y VII. ...</p> <p>Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.</p>
<p>Artículo 85.- Los Generadores, Comercializadores y Usuarios Calificados Participantes del Mercado podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica para realizar operaciones de compraventa relativas a la energía eléctrica, la potencia o los Servicios Conexos en un nodo del Sistema Eléctrico Nacional, sujetándose a las obligaciones para</p>	<p>Artículo 85 97.- Los Generadores, Comercializadores y Usuarios Calificados Participantes del Mercado podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica para realizar operaciones de compraventa relativas a la energía eléctrica, la potencia o los Servicios Conexos en un nodo del Sistema Eléctrico Nacional, así como a los Derechos</p>

<p>informar al CENACE previstas por las Reglas del Mercado. Asimismo, podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica para adquirir o realizar operaciones relativas a los Certificados de Energías Limpias o Certificados de Emisiones Contaminantes.</p>	<p>Financieros de Transmisión, sujetándose a las obligaciones para informar al CENACE previstas por las Reglas del Mercado. Asimismo, podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica para adquirir o realizar operaciones relativas a los Certificados de Energías Limpias o Certificados de Emisiones Contaminantes, sujetándose a la regulación que emita la CRE para validar la titularidad de dichos certificados.</p>
<p>Artículo 86.- Los Generadores, Comercializadores y Usuarios Calificados podrán participar en el Mercado Eléctrico Mayorista, previa celebración del contrato de Participante del Mercado con el CENACE y la presentación de la garantía que corresponde en términos de las Reglas del Mercado. Terminado dicho contrato, el CENACE aplicará, en su caso, el importe de la garantía depositada por el Participante para el pago de los servicios pendientes de liquidación y de las multas que correspondan y devolverá el remanente al Participante del Mercado.</p> <p>Los Generadores, Suministradores y Usuarios Calificados Participantes del Mercado deberán notificar al CENACE de cada Central Eléctrica y cada Centro de Carga que representan o que pretenden representar en el Mercado Eléctrico Mayorista.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 86 98.- Los Generadores, Comercializadores y Usuarios Calificados podrán participar en el Mercado Eléctrico Mayorista, previa celebración del contrato de Participante del Mercado con el CENACE y la presentación de la garantía que corresponde en términos de las Reglas del Mercado. Terminado dicho contrato, el CENACE aplicará, en su caso, el importe de la garantía depositada por el Participante para el pago de los servicios pendientes de liquidación y de las multas que correspondan y devolverá el remanente al Participante del Mercado.</p> <p>Los Generadores, Suministradores y Usuarios Calificados Participantes del Mercado deberán notificar al CENACE de cada Central Eléctrica y cada Centro de Carga que representen o que pretenden representar en el Mercado Eléctrico Mayorista.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 87.- Las Reglas del Mercado establecerán los mecanismos para que el CENACE instruya la producción o prestación de Servicios Conexos. Los precios de los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista se fijarán con base en las Tarifas Reguladas que determine la CRE.</p>	<p>Artículo 87 99.- Las Reglas del Mercado establecerán los mecanismos para que el CENACE instruya la producción, prestación o adquisición de Servicios Conexos. Los precios de los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista se fijarán con base en las Tarifas Reguladas que determine la CRE.</p>
<p>Artículo 89.- Con base en criterios de Seguridad de Despacho y eficiencia económica, el CENACE determinará la asignación y despacho de las Centrales Eléctricas y de la Demanda Controlable. Dicha asignación y despacho se ejecutará independientemente de la propiedad o representación de las Centrales</p>	<p>Artículo 89–101.- Con base en criterios de Seguridad de Despacho y eficiencia económica, el CENACE determinará la asignación y despacho de las Centrales Eléctricas y, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación. Dicha asignación y despacho se ejecutará independientemente de la</p>

<p>Eléctricas y de la Demanda Controlable.</p>	<p>propiedad o representación de las Centrales Eléctricas y de, la Demanda Controlable u ofertas de importación y exportación.</p>
<p>Artículo 90.- El CENACE deberá restringir o suspender la participación en el Mercado Eléctrico Mayorista a quienes incurran en incumplimientos graves a las Reglas del Mercado, sin requerir la intervención previa de autoridad alguna, en tanto no regularicen su situación y no cubran las obligaciones derivadas de su incumplimiento.</p>	<p>Artículo 90-102.- El CENACE deberá restringir o suspender la participación en el Mercado Eléctrico Mayorista a quienes incurran en incumplimientos graves a las Reglas del Mercado, sin requerir la intervención previa de autoridad alguna, en tanto no regularicen su situación y no cubran las obligaciones derivadas de sus incumplimientos.</p>
<p>Artículo 91.- El CENACE formulará y actualizará periódicamente un programa para la operación de las Centrales Eléctricas y de la Demanda Controlable que presenten limitaciones sobre la energía total que pueden generar o dejar de consumir en un periodo. Dicho programa considerará las restricciones hidrológicas, ambientales y del suministro de combustibles, así como el uso permitido de la Demanda Controlable, entre otras. Para la elaboración de dicho programa, el CENACE se coordinará con las autoridades competentes y los Participantes del Mercado, en los términos de las Reglas del Mercado. Asimismo, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional del Agua y el Centro Nacional de Control del Gas Natural establecerán con el CENACE los mecanismos de intercambio de información que se requieran para facilitar el cumplimiento de sus respectivas atribuciones.</p>	<p>Artículo 91-103.- El CENACE formulará y actualizará periódicamente un programa para la operación de las Centrales Eléctricas y de la Demanda Controlable que presenten limitaciones sobre la energía total que pueden generar en un periodo y el uso de la Demanda Controlable Garantizada que, en los términos de las Reglas del Mercado, haya declarado límites sobre la energía total que puede dejar de consumir en un periodo. Dicho programa considerará las restricciones hidrológicas, ambientales y del suministro de combustibles, así como el uso permitido de la Demanda Controlable, entre otras. Para la elaboración de dicho programa, el CENACE se coordinará con las autoridades competentes y los Participantes del Mercado, en los términos de las Reglas del Mercado. Asimismo, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional del Agua y el Centro Nacional de Control del Gas Natural establecerán con el CENACE los mecanismos de intercambio de información que se requieran para facilitar el cumplimiento de sus respectivas atribuciones.</p>
<p>Artículo 92.- Los representantes de las Centrales Eléctricas y la Demanda Controlable ofrecerán al Mercado Eléctrico Mayorista la totalidad de las capacidades disponibles en dichas Centrales Eléctricas y Demanda Controlable, sujetándose a los parámetros operativos y obligaciones normativas de las mismas. Los representantes podrán reducir sus ofertas, en congruencia con el programa referido en el artículo anterior y con sujeción a las Reglas del Mercado, cuando sea necesario para racionar la disponibilidad de energía</p>	<p>Artículo 92-104.- Los representantes de las Centrales Eléctricas y la Demanda Controlable ofrecerán al Mercado Eléctrico Mayorista la totalidad de las capacidades disponibles para producir energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos en dichas Centrales Eléctricas y Demanda Controlable, sujetándose a los parámetros operativos y obligaciones normativas de las mismas. De la misma forma, los representantes de la Demanda Controlable Garantizada ofrecerán al Mercado Eléctrico Mayorista la totalidad de las capacidades</p>

<p>durante un periodo.</p>	<p>disponibles para reducir su consumo de energía eléctrica y producir Servicios Conexos en dicha Demanda Controlable. Los representantes podrán reducir modificar sus ofertas, en congruencia con el programa referido en el artículo anterior y con sujeción a las Reglas del Mercado, cuando sea necesario para racionar la disponibilidad de energía durante un periodo.</p>
<p>Las ofertas que los representantes de Centrales Eléctricas y de Demanda Controlable realicen en el Mercado Eléctrico Mayorista se basarán en los costos de dichas Centrales Eléctricas y Demanda Controlable, en los términos que definan las Reglas del Mercado. Cuando se incluyan en el programa referido en el artículo anterior, los representantes deberán basar sus ofertas en los costos de oportunidad que resulten de dicho programa, con sujeción a las Reglas del Mercado. La Secretaría podrá emitir criterios para eximir de esta obligación a las Centrales Eléctricas y a la Demanda Controlable que no tengan un impacto relevante en el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.</p>	<p>Las ofertas que los representantes de Centrales Eléctricas y de Demanda Controlable realicen en el Mercado Eléctrico Mayorista se basarán en los costos de dichas Centrales Eléctricas y Demanda Controlable, pudiendo ser menores a dichos costos, en los términos que definan las Reglas del Mercado. Las ofertas de la Demanda Controlable Garantizada se sujetarán a las ofertas tope que establezcan las Reglas del Mercado.</p> <p>Cuando se incluyan en el programa referido en el artículo anterior, los representantes deberán basar sus ofertas en los costos de oportunidad que resulten de dicho programa, con sujeción a las Reglas del Mercado.</p> <p>La Secretaría CRE podrá emitir criterios para eximir de esta obligación a las Centrales Eléctricas y a la Demanda Controlable que no tengan un impacto relevante en el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional Mercado Eléctrico Mayorista de las obligaciones relacionadas con sus ofertas a que se refieren los tres párrafos anteriores y de participación en el programa a que se refiere el artículo anterior.</p>
<p>Los representantes de Centrales Eléctricas y de Demanda Controlable registrarán sus parámetros de costos y capacidades ante el CENACE. La Secretaría requerirá a dichos representantes la información relativa a los costos y capacidades físicas de cada Central Eléctrica y Demanda Controlable, con la finalidad de verificar los parámetros registrados. La Secretaría vigilará que las ofertas de las</p>	<p>Los representantes de Centrales Eléctricas y de Demanda Controlable registrarán sus parámetros de costos y capacidades ante el CENACE. La Secretaría Los representantes de Demanda Controlable Garantizada registrarán sus capacidades ante el CENACE. La CRE requerirá a dichos representantes la información relativa a los costos y capacidades físicas de cada Central Eléctrica y la relativa a las capacidades</p>

<p>Centrales Eléctricas y de la Demanda Controlable al Mercado Eléctrico Mayorista sean consistentes con sus costos y capacidades, para lo cual el CENACE proporcionará a la Secretaría la información y análisis que ésta requiera.</p>	<p>físicas de la Demanda Controlable Garantizada, con la finalidad de verificar los parámetros registrados. La Secretaría CRE vigilará que las ofertas de las Centrales Eléctricas y de la Demanda Controlable Garantizada al Mercado Eléctrico Mayorista sean consistentes con sus costos y capacidades, para lo cual el CENACE proporcionará a la Secretaría CRE la información y análisis que ésta requiera.</p>
<p>En el caso de confirmar inconsistencias materiales en los costos y capacidades, la Secretaría instruirá las correcciones que deban realizarse a los parámetros registrados y a las ofertas basadas en ellos, e instruirá al CENACE a rectificar la facturación correspondiente, emitiendo el estado de cuenta respectivo. Cuando dicha facturación requiera la devolución de ingresos o el pago de nuevos costos, estas operaciones procederán sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que haya lugar.</p>	<p>En el caso de confirmar inconsistencias materiales en los costos y capacidades, la Secretaría CRE instruirá las correcciones que deban realizarse a los parámetros registrados y a las ofertas basadas en ellos, e instruirá al CENACE a rectificar la facturación correspondiente, emitiendo el estado de cuenta respectivo. Cuando dicha facturación requiera la devolución de ingresos o el pago de nuevos costos, estas operaciones procederán sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que haya lugar.</p>
<p>Se prohíbe a los integrantes del sector eléctrico la realización de cualquier acción o transacción que tenga como efecto manipular los precios de mercado. En caso de identificar dichas prácticas, la Secretaría instruirá la cancelación o modificación de las transacciones afectadas, e instruirá al CENACE a rectificar la facturación correspondiente, emitiendo el estado de cuenta respectivo.</p>	<p>Se prohíbe a los integrantes del sector eléctrico la realización de cualquier acción o transacción que tenga como efecto manipular los precios de mercado. interferir con el funcionamiento eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista o distorsionar sus resultados. En caso de identificar dichas prácticas, la Secretaría instruirá la cancelación o modificación de las transacciones afectadas, e CRE instruirá al CENACE a rectificar la facturación correspondiente, emitiendo el estado de cuenta respectivo., a fin de revertir la consecuencia monetaria de las transacciones identificadas, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que haya lugar. En casos graves, la CRE instruirá al CENACE a restringir o suspender la participación en el Mercado Eléctrico Mayorista.</p>
<p>La Secretaría vigilará la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y las determinaciones del CENACE a fin de asegurar el funcionamiento eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista y el cumplimiento de las Reglas del Mercado.</p>	<p>La Secretaría CRE vigilará la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y las determinaciones del CENACE a fin de asegurar el funcionamiento eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista y el cumplimiento de las Reglas del</p>

<p>Es facultad indelegable de la Secretaría definir los términos para las ofertas de capacidades disponibles basadas en costos y ordenar las correcciones, rectificaciones y aplicación de sanciones relacionadas con este artículo, sin perjuicio de que la Secretaría contrate a expertos independientes para realizar las demás funciones de vigilancia del Mercado Eléctrico Mayorista. En ningún caso las funciones de vigilancia del Mercado Eléctrico Mayorista podrán ser desempeñadas por quienes participen en la administración o fiscalización del CENACE o los Participantes del Mercado o por quienes tengan relación comercial con estos.</p>	<p>Mercado. Asimismo, la CRE vigilará que las Reglas del Mercado cumplan con los objetivos de esta Ley.</p> <p>Es facultad indelegable de la Secretaría—CRE definir los términos para las ofertas de capacidades disponibles basadas en costos y ordenar las correcciones, rectificaciones y aplicación de sanciones relacionadas con este artículo, sin perjuicio de que la Secretaría—CRE contrate a expertos independientes o constituya un comité colegiado u otro ente para realizar las demás funciones de vigilancia del Mercado Eléctrico Mayorista. En ningún caso las funciones de vigilancia del Mercado Eléctrico Mayorista podrán ser desempeñadas por quienes participen en la administración o fiscalización del CENACE—o, por los Participantes del Mercado o por quienes tengan relación comercial—con, patrimonial o tengan derechos de control corporativo sobre estos.</p>
<p>Artículo 94.- Las adquisiciones que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal realicen dentro del Mercado Eléctrico Mayorista y las subastas referidas en esta Ley no se sujetarán ni a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos de Servicios del Sector Público, ni a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.</p>	<p>Artículo 94106.- Las adquisiciones que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal realicen dentro del Mercado Eléctrico Mayorista y las subastas referidas en esta Ley no se sujetarán ni a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos de y Servicios del Sector Público, ni a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.</p>

2. Del Centro Nacional de Control de Energía

El artículo 96 de la iniciativa se modifica en cuanto a las facultades del Centro Nacional de Control de Energía, para adaptarlo a las nuevas definiciones que se proponen en el presente dictamen; se introduce la obligación al CENACE de mantener la seguridad de sus sistemas indispensable para el cumplimiento de sus objetivos; en el artículo 99 de la iniciativa, referente a los consejeros y trabajadores del CENACE, se permite la participación de los representantes de la industria eléctrica en los comités consultivos del organismo y se atribuye a los directivos del CENACE la calidad de empleados de confianza. Asimismo, se reemplaza en la fracción XII a la Secretaría de Energía por la CRE.

Se considera necesario complementar en el texto de la iniciativa, el régimen de gobierno del Centro Nacional de Energía, organismo público descentralizado encargado del control del Sistema Eléctrico Nacional, actividad estratégica reservada al Gobierno Federal. En



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA, Y SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

este aspecto se considera necesario precisar que la dirección y visión estratégica del Centro estará a cargo de su Consejo de Administración encargando la gestión, operación y ejecución de las funciones del organismo al director general del mismo.

El Consejo de Administración del Centro Nacional de Control de Energía estará presidido por el subsecretario de la Secretaría de Energía que nombre el titular de dicha dependencia, no obstante que se trate de una actividad estratégica, evitando con ello el conflicto de intereses en que podría incurrir el Secretario de Energía al presidir los consejos de administración del Centro Nacional de Control de Energía y de la Comisión Federal de Electricidad.

Se propone además que, en los comités consultivos del Centro Nacional de Control de Energía participen los representantes de la industria eléctrica. Se propone que el comité de evaluación del Centro Nacional de Control de Energía tenga participación exclusivamente de los "Participantes del mercado" y no de aquellas empresas y entidades que serían objeto del escrutinio del comité. Se impone la obligación de que el comité de evaluación sesione periódicamente y pueda contar con la información necesaria para evaluar al organismo así como de emitir recomendaciones al consejo de administración. Para el caso de la revisión de las metodologías aplicadas por el Centro Nacional de Control de Energía el comité de evaluación podrá apoyarse en expertos independientes.

Dice	Debe decir
<p>Artículo 95.- El CENACE es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional, la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y del acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, así como las demás facultades señaladas en esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 95107.- El CENACE es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional, la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y del acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, así como las demás facultades señaladas en esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 96.- El CENACE está facultado para:</p>	<p>Artículo 96—108.- El CENACE está facultado para:</p>
<p>I...</p>	<p>I...</p>
<p>II. Determinar los actos necesarios para mantener la Seguridad de Despacho, Confiabilidad, calidad, y Continuidad del Sistema Eléctrico Nacional y que deben realizar los Participantes del Mercado, sujeto a la regulación y supervisión de la CRE en dichas materias;</p>	<p>II. Determinar los actos necesarios para mantener la Seguridad de Despacho, Confiabilidad, Calidad, y Continuidad del Sistema Eléctrico Nacional y que deben realizar los Participantes del Mercado, Transportistas y Distribuidores, sujeto a la regulación y supervisión de la CRE en dichas materias;</p>
<p>III...</p>	<p>III...</p>
<p>IV...</p>	<p>IV...</p>
<p>V. Determinar la asignación y el despacho de las</p>	<p>V. Determinar la asignación y el despacho de las</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA, Y SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

Centrales Eléctricas y de la Demanda Controlable a fin de satisfacer la demanda de energía eléctrica;	Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación , a fin de satisfacer la demanda de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Nacional ;
VI...	VI...
VII...	VII...
VIII...	VIII...
IX...	IX...
X. Coordinar la programación del mantenimiento de las Centrales Eléctricas que son representadas por Generadores en el Mercado Eléctrico Mayorista, así como de los elementos de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista;	X. Coordinar la programación del mantenimiento de las Centrales Eléctricas que son representadas por Generadores en el Mercado Eléctrico Mayorista, así como de los elementos de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista;
XI. Formular y actualizar un programa para la operación de las Centrales Eléctricas y de la Demanda Controlable que presenten limitaciones sobre la energía total que pueden generar o dejar de consumir en un periodo, y calcular el costo de oportunidad con el que serán asignadas y despachadas;	XI. Formular y actualizar un programa para la operación de las Centrales Eléctricas y de la Demanda Controlable Garantizada que presenten limitaciones sobre la energía total que pueden generar o dejar de consumir en un periodo, y calcular el costo de oportunidad con el que serán asignadas y despachadas;
XII. Llevar el registro de costos y capacidades de las Centrales Eléctricas y de la Demanda Controlable e informar a la Secretaría respecto a la consistencia entre las ofertas al Mercado Eléctrico Mayorista y los datos registrados;	XII. Llevar el registro de costos y capacidades de las Centrales Eléctricas y de las capacidades de la Demanda Controlable Garantizada e informar a la Secretaría CRE respecto a la consistencia entre las ofertas al Mercado Eléctrico Mayorista y los datos registrados;
XIII. Determinar los elementos de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista y determinar la asignación de responsabilidades y procedimientos de coordinación con los Transportistas y Distribuidores;	XIII. Determinar los elementos de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista y determinar la asignación de responsabilidades y procedimientos de coordinación con los Transportistas y Distribuidores;
XIV...	XIV...
XV...	XV...
XVI...	XVI...
XVII. Someter a la autorización de la CRE las especificaciones técnicas generales requeridas para la interconexión de nuevas Centrales Eléctricas y la conexión de nuevos Centros de Carga y las demás especificaciones técnicas requeridas;	XVII. XVII. Someter a la autorización de la CRE las especificaciones técnicas generales requeridas para la interconexión de nuevas Centrales Eléctricas y la conexión de nuevos Centros de Carga y las demás especificaciones técnicas generales requeridas;

XVIII. Cuando por las características de una nueva Central Eléctrica o Centro de Carga se requiera establecer especificaciones técnicas particulares, recibir la solicitud de interconexión o conexión y establecer dichas especificaciones técnicas requeridas para cada caso particular;	XVIII. Cuando por las características la naturaleza de una nueva Central Eléctrica o Centro de Carga se requiera establecer especificaciones técnicas particulares, recibir la solicitud características específicas de interconexión o conexión y la infraestructura requerida , establecer dichas especificaciones técnicas requeridas características para cada caso particular;
XIX. Instruir a los Transportistas y los Distribuidores la celebración del contrato de interconexión y la realización de la interconexión de las Centrales Eléctricas o conexión de los Centros de Carga a sus redes;	XIX. Instruir a los Transportistas y los Distribuidores la celebración del contrato de interconexión o de conexión y la realización de la interconexión de las Centrales Eléctricas o conexión de los Centros de Carga a sus redes;
XX. Calcular las aportaciones que los interesados deberán realizar por la construcción de obras de transmisión y distribución cuando los costos no se recuperen a través del cobro de las Tarifas Reguladas y otorgar los Derechos Financieros de Transmisión que correspondan;	XX. Calcular las aportaciones que los interesados deberán realizar por la construcción de obras, ampliaciones y modificaciones de transmisión y distribución cuando los costos no se recuperen a través del cobro de las Tarifas Reguladas y otorgar los Derechos Financieros de Transmisión que correspondan;
XXI...	XXI...
XXII. Evaluar la conveniencia de que las Redes Particulares se integren a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución;	XXII. Evaluar la conveniencia técnica de que las Redes Particulares se integren a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución;
XXIII...	XXIII...
XXIV...	XXIV...
XXV...	XXV...
XXVI...	XXVI...
XXVII...	XXVII...
XXVIII. Promover mecanismos de coordinación con los integrantes de la industria eléctrica para mantener y reestablecer el suministro de energía del sistema eléctrico en caso de accidentes y contingencias.	XXVIII. Promover mecanismos de coordinación con los integrantes de la industria eléctrica para mantener y reestablecer el suministro de energía del sistema eléctrico en caso de accidentes y contingencias.
XXIX	XXIX...
XXX...	XXX...
XXXI...	XXXI...
(No hay correlativo)	XXXII. Mantener la seguridad informática y actualización de sus sistemas que le permitan cumplir con sus objetivos;
XXXII...	XXXIII...
XXXIII...	XXXIV...
Artículo 97.- El CENACE desarrollará prioritariamente sus actividades para garantizar	Artículo 97109.- El CENACE desarrollará prioritariamente sus actividades para garantizar la

<p>la operación del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.</p>	<p>operación del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.</p>
<p>Artículo 98.- La administración del CENACE estará a cargo de un Consejo de Administración y de un Director General nombrado por dicho Consejo.</p>	<p>Artículo 98110.- La administración del CENACE estará a cargo de un Consejo de Administración y de un Director General nombrado por dicho Consejo. La dirección y visión estratégica del CENACE estará a cargo de su Consejo de Administración. El Consejo de Administración estará presidido por el Subsecretario de la Secretaría que designe el titular de la misma.</p> <p>La gestión, operación y ejecución de las funciones del CENACE estará a cargo, exclusivamente, del Director General, para lo cual gozará de autonomía.</p> <p>En los comités consultivos que, en su caso, cree el Consejo de Administración podrán participar representantes de la industria eléctrica.</p>
<p>Artículo 99.- Los consejeros y los trabajadores del CENACE serán considerados servidores públicos de la Administración Pública Federal y no deberán tener conflicto de interés, por lo que no podrán tener relación laboral o profesional con los integrantes de la industria eléctrica. Los trabajadores del CENACE que desempeñen funciones contenidas en el artículo 96 de la presente Ley serán considerados de confianza en términos de la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo 99111.- Los consejeros y los trabajadores del CENACE serán considerados servidores públicos de la Administración Pública Federal y no deberán tener conflicto de interés, por lo que no podrán tener relación laboral o profesional con los demás integrantes de la industria eléctrica. Se permite la participación de los representantes de la industria eléctrica en los comités consultivos que, en su caso, cree el Consejo de Administración. Los trabajadores del CENACE que desempeñen funciones contenidas en el artículo 96108 de la presente Ley serán considerados de confianza en términos de la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>Artículo 100.- La Secretaría, en coordinación con la CRE, constituirá un comité de evaluación en el que estarán representados los integrantes de la industria eléctrica. Este comité de evaluación revisará el desempeño del CENACE y del Mercado Eléctrico Mayorista y emitirá, con la periodicidad que el propio comité determine, un</p>	<p>Artículo 100112.- La Secretaría, en coordinación con la CRE, constituirá un comité de evaluación en el que estarán representados los integrantes de la industria eléctrica se contará con un representante de cada modalidad de Participante del Mercado. Este comité de evaluación sesionará periódicamente y</p>

<p>informe público que contendrá los resultados de la evaluación.</p>	<p>revisará el desempeño del CENACE y del Mercado Eléctrico Mayorista, por lo que tendrá las atribuciones para disponer de la información necesaria y requerir las aclaraciones pertinentes, y emitirá, con la periodicidad que el propio comité determine, un informe público que contendrá los resultados de la evaluación y recomendaciones al Consejo de Administración del CENACE. Para la revisión de las metodologías aplicadas por el CENACE, el comité de evaluación podrá apoyarse en expertos independientes.</p>
---	--

IV. Disposiciones aplicables a los integrantes de la industria eléctrica

1. De las obligaciones de servicio universal

Se propone modificar la redacción del párrafo segundo del artículo 102 de la iniciativa con la finalidad de precisar que los recursos de terceros podrán reembolsarse a sus aportantes cuando no sea necesario ejercerlos en proyectos de electrificación.

En materia de apoyo a la población con mayor índice de marginación, se precisa que las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, y de Desarrollo Social, evaluarán e instrumentarán programas de subsidios focalizados para coadyuvar con el suministro eléctrico adecuado y a precios asequibles. La Comisión Reguladora de Energía y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social brindarán el apoyo técnico necesario para estos fines.

Dice	Debe decir
TÍTULO CUARTO	TÍTULO CUARTO
Disposiciones aplicables a los integrantes de la industria eléctrica	Disposiciones aplicables a los integrantes de la industria eléctrica
Capítulo I	Capítulo I
De las obligaciones de servicio universal	De las obligaciones de servicio universal
Artículo 101.- ...	Artículo 101113.- ...
...	...
Artículo 102.- ...	Artículo 102114.-...
Los fondos que no se ejerzan en proyectos de electrificación se reintegrarán al CENACE para su devolución a los Participantes del Mercado conforme a las Reglas del Mercado, sin perjuicio de que los fondos recibidos por fuentes distintas a las señaladas en esta Ley se podrán devolver a sus aportantes.	Los fondos que no se ejerzan en proyectos de electrificación se reintegrarán al CENACE para su devolución a los Participantes del Mercado conforme a las Reglas del Mercado, sin perjuicio de que los fondos recibidos por fuentes distintas a las señaladas en esta Ley terceros se podrán devolver a sus aportantes.

Artículo 103.- ...	Artículo 103115.- ...
Artículo 104.- La Secretaría establecerá políticas y estrategias para suministrar electricidad a las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas al menor costo para el país, en congruencia con la política energética prevista para el desarrollo del sector eléctrico y promoviendo el uso de las energías limpias.	Artículo 104116.- La Secretaría establecerá políticas y estrategias para suministrar electricidad a las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas al menor costo para el país, en congruencia con la política energética prevista para el desarrollo del sector eléctrico y promoviendo el uso de las energías limpias. Energías Limpias.
(No hay correlativo)	Para los efectos anteriores, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía y de Desarrollo Social evaluarán la conveniencia y, en su caso, instrumentarán programas de apoyos focalizados que tengan como objeto coadyuvar con el suministro eléctrico adecuado y oportuno, a precios asequibles, en zonas rurales y zonas urbanas marginadas para grupos de Usuarios del Suministro Básico en condiciones económicas de vulnerabilidad.
(No hay correlativo)	La CRE y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberán prestar el apoyo técnico que se requiera para los fines del presente artículo.

2. Del impacto social y desarrollo sustentable

Se adecúan los artículos relativos al impacto social de los proyectos de infraestructura del sector eléctrico y de la promoción del desarrollo sustentable para adecuarlo a las características de esta industria.

Dice	Debe decir
Capítulo II	Capítulo II
Del impacto social y desarrollo sustentable	Del impacto social y desarrollo sustentable
Artículo 105.- Los proyectos de infraestructura de los sectores público y privado en la industria de eléctrica atenderán los principios de sustentabilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos indígenas de las regiones en los que se pretendan desarrollar.	Artículo 105117.- Los proyectos de infraestructura de los sectores público y privado en la industria de eléctrica atenderán los principios de sustentabilidad sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos indígenas de las regiones en los que se pretendan desarrollar.

<p>(No hay correlativo)</p>	<p>Artículo 118.- La Secretaría deberá informar a los interesados en la ejecución de proyectos de infraestructura en la industria eléctrica sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en las áreas en que se llevarán a cabo las actividades para la ejecución de los proyectos, con el fin de que se implementen las acciones necesarias para salvaguardar sus derechos.</p>
<p>Artículo 106.- Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los que se desarrollen proyectos de infraestructura en la industria eléctrica, la Secretaría de Energía deberá llevar a cabo los procedimientos de consulta necesarios y cualesquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, en coordinación con las Secretaría de Gobernación y las dependencias que correspondan. Asimismo, la Secretaría de Energía, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y demás dependencias y entidades competentes, realizará un estudio de impacto social respecto del área objeto de los proyectos de infraestructura en la industria de eléctrica.</p>	<p>Artículo 106-119.- Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los que se desarrollen proyectos de infraestructura en la industria eléctrica, la Secretaría de Energía deberá llevar a cabo los procedimientos de consulta necesarios y eualesquiercualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, en coordinación con lasla Secretaría de Gobernación y las dependencias que correspondan. Asimismo, la Secretaría de Energía, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y demás dependencias y entidades competentes, realizará un estudio de impacto social respecto del área objeto de los proyectos de infraestructura en la industria de eléctrica.</p>
<p>La Secretaría de Energía deberá informar a los interesados en desarrollar proyectos de infraestructura en la industria eléctrica sobre la presencia de grupos sociales vulnerables en las áreas en que se llevarán a cabo las actividades al amparo de Asignaciones y Contratos, con el fin de que se implementen las acciones necesarias para salvaguardar sus derechos.</p>	<p>La Secretaría de Energía deberá informar a los interesados en desarrollar proyectos de infraestructura en la industria eléctrica sobre la presencia de grupos sociales vulnerables en las áreas en que se llevarán a cabo las actividades al amparo de Asignaciones y Contratos, con el fin de que se implementen las acciones necesarias para salvaguardar sus derechos.</p>
<p>(No hay correlativo)</p>	<p>En dichos procedimientos de consulta podrán participar la CRE, las empresas productivas del Estado y sus empresas subsidiarias y filiales, así como los particulares.</p>
<p>Artículo 107.- Los interesados en obtener un permiso para desarrollar proyectos en la industria eléctrica deberán presentar a la Secretaría de Energía una evaluación de impacto social que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los</p>	<p>un permisopermisos o autorizaciones para desarrollar proyectos en la industria eléctrica deberán presentar a la Secretaría de Energía una evaluación de impacto social que deberá contener la identificación, caracterización,</p>

impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación correspondientes.	predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación correspondientes.
(No hay correlativo)	La Secretaría emitirá el resolutivo y recomendaciones que correspondan, en los términos que señalen los reglamentos de esta Ley.

3. De las obligaciones de Energías Limpias

En materia de energías limpias se considera necesario modificar la propuesta del titular del Poder Ejecutivo con la finalidad de limitar, en la Ley de la Industria Eléctrica, los mecanismos para cumplir con dicha política a los Certificados de Energías Limpias excluyendo del texto de esta iniciativa las obligaciones relativas a los Certificados de Emisiones Contaminantes, ya que este mecanismo es procedente para cualquier tipo de actividad industrial y no es privativo de la generación de electricidad, razón por la cual se considera que es materia de la legislación de protección al ambiente. Esta posición es consistente con el texto de los artículos transitorios de la reforma constitucional en materia energética, ya que la obligación de reducción de emisiones contaminantes a la industria eléctrica es materia de las disposiciones de protección al ambiente que regulan cualquier actividad potencialmente contaminante.

En materia de obligaciones de energía limpias, en el capítulo respectivo de la iniciativa, se propone la inserción de artículos que detallen el mecanismo. En principio los requisitos para adquirir certificados de energías limpias se establecerán como una proporción del total de la electricidad consumida en los centros de carga. La obligación de adquirir certificados de energías limpias estará a cargo de los suministradores, los usuarios y los titulares de los contratos de interconexión legados.

La Secretaría de Energía establecerá los requisitos para la adquisición de certificados de energías limpias dentro del primer trimestre calendario de cada año para los tres años subsiguientes, en el entendido de que los requisitos para el año siguiente a aquel en el que se fijen no se reducirán pudiéndose ampliar el período de tres años. Se inserta la mención de que se fomentará que los contratos de cobertura eléctrica de largo plazo incluyan certificados de energías limpias, estos títulos podrán ser circulados entre personas que no participen en el mercado eléctrico.

Los certificados de energías limpias, en el régimen que se propone introducir en el texto de la ley, se negociarán a través del mercado eléctrico mayorista y podrán homologarse con instrumentos de otros mercados bajo los convenios que para tal efecto formalice la Secretaría de Energía. La Comisión Reguladora de Energía establecerá las disposiciones de carácter general que regirán a los certificados de energías limpias.

Dice	Debe decir
Capítulo III	Capítulo III
De las obligaciones de energías limpias	De las obligaciones de energías limpias Energías Limpias
<p>Artículo 108.- La Secretaría implementará mecanismos que permitan cumplir la política en materia de diversificación de fuentes de energía, seguridad energética y la promoción de fuentes de energía limpias. Para alcanzar dichos objetivos, la Secretaría establecerá obligaciones para adquirir Certificados de Energías Limpias o Certificados de Emisiones Contaminantes, y podrá celebrar convenios que permita su homologación con los instrumentos correspondientes de otras jurisdicciones.</p>	<p>Artículo 108121.- La Secretaría implementará mecanismos que permitan cumplir la política en materia de diversificación de fuentes de energía, seguridad energética y la promoción de fuentes de energía limpias. Para alcanzar dichos objetivos, la Energías Limpias. La Secretaría establecerá las obligaciones para adquirir Certificados de Energías Limpias o Certificados de Emisiones Contaminantes instrumentará los demás mecanismos que se requieran para dar cumplimiento a la política en la materia, y podrá celebrar convenios que permitapermitan su homologación con los instrumentos correspondientes de otras jurisdicciones.</p>
(No hay correlativo)	<p>Artículo 122.- Los requisitos para adquirir Certificados de Energías Limpias se establecerán como una proporción del total de la Energía Eléctrica consumida en los Centros de Carga.</p>
(No hay correlativo)	<p>Artículo 123.- Los Suministradores, los Usuarios Calificados Participantes del Mercado y los Usuarios Finales que se suministren por el abasto aislado, así como los titulares de los Contratos de Interconexión Legados que incluyan Centros de Carga, sean de carácter público o particular, estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones de Energías Limpias en los términos establecidos en esta Ley.</p>
(No hay correlativo)	<p>Artículo 124.- En el primer trimestre de cada año calendario, la Secretaría establecerá los requisitos para la adquisición de Certificados de Energías Limpias a ser cumplidos durante los tres años posteriores a la emisión de dichos requisitos, pudiendo establecer requisitos para años adicionales posteriores. Una vez establecidos los requisitos para un año futuro, no se reducirán.</p>

<p>La regulación aplicable permitirá que estos certificados sean negociables, y podrá permitir el traslado de certificados excedentes o faltantes entre periodos a fin de promover la estabilidad de precios.</p>	<p>Artículo 125.- La regulación aplicable permitirá que estos certificados sean negociables, fomentará la celebración de Contratos de Cobertura Eléctrica a largo plazo que incluyan Certificados de Energías Limpias y podrá permitir el traslado de certificados excedentes o faltantes entre periodos y establecer cobros por realizar dicho traslado a fin de promover la estabilidad de precios</p>
<p>(No hay correlativo)</p>	<p>A su vez, la regulación permitirá la adquisición, circulación y compraventa de los Certificados de Energías Limpias y los Contratos de Cobertura Eléctrica relativos a ellos por personas que no sean Participantes de Mercado.</p>
<p>Artículo 109.- En caso de establecer obligaciones de Certificados de Energías Limpias:</p>	<p>Artículo 109.- 126.- En caso Para efectos de establecer las obligaciones de Certificados de Energías Limpias:</p>
<p>I. La Secretaría establecerá los requisitos obligatorios para la adquisición de Certificados de Energías Limpias, que deben cumplir los Suministradores, los Usuarios Calificados Participantes del Mercado y los Usuarios Finales que se suministren por el abasto aislado, asociados al consumo de los Centros de Carga que representen;</p>	<p>I. La Secretaría establecerá los requisitos obligatorios para la adquisición de Certificados de Energías Limpias, que deben cumplir los Suministradores, los Usuarios Calificados Participantes del Mercado y los Usuarios Finales que se suministren reciban energía eléctrica por el abasto aislado, así como los titulares de los Contratos de Interconexión Legados, asociados al consumo de los Centros de Carga que representen o incluyan;</p>
<p>II. La Secretaría establecerá los criterios para su otorgamiento en favor de los Generadores y Generadores Exentos que produzcan energía eléctrica a partir de fuentes renovables o tecnologías limpias, y</p>	<p>II. La Secretaría establecerá los criterios para su otorgamiento en favor de los Generadores y Generadores Exentos que produzcan energía eléctrica a partir de fuentes renovables o tecnologías limpias, Energías Limpias;</p>
<p>III.</p>	<p>III. La CRE otorgará los Certificados de Energías Limpias que correspondan, emitirá la regulación para validar su titularidad y verificará el cumplimiento de dichas obligaciones;</p> <p>IV.</p>
<p>Artículo 110.- En caso de establecer obligaciones de Certificados de Emisiones</p>	<p>Artículo 110.- IV. En caso de establecer obligaciones de Los Certificados de Emisiones</p>

<p>Contaminantes: La Secretaría, con la participación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, determinará la cantidad de Certificados de Emisiones Contaminantes que emitirá la CRE, los cuales se venderán en el Mercado Eléctrico Mayorista;</p> <p>Artículo 111.- El cumplimiento de los requisitos relativos a los Certificados de Emisiones Contaminantes no exime a los Generadores y Generadores Exentos de la regulación que en su caso establezca la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En el caso de la emisión de gases de efecto invernadero y sus precursores, el mecanismo no limitará el derecho para acreditar las reducciones de emisiones realizadas mediante proyecto o programas voluntarios.</p>	<p>Contaminantes: La Secretaría, con la participación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, determinará la cantidad de Certificados de Emisiones Contaminantes que emitirá la CRE, los cuales se venderán en el Energías Limpias serán negociables a través del Mercado Eléctrico Mayorista</p> <p>Artículo 111.- El cumplimiento de los requisitos relativos a los Certificados de Emisiones Contaminantes no exime a los Generadores y Generadores Exentos de la regulación y podrán homologarse con instrumentos de otros mercados en términos de los convenios que en su caso establezca la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En el caso de la emisión de gases de efecto invernadero y sus precursores, el mecanismo no limitará el derecho para acreditar las reducciones de emisiones realizadas mediante proyecto o programas voluntarios.celebre la Secretaría, y</p>
<p>(No hay correlativo)</p>	<p>V La CRE podrá establecer requerimientos de medición y reporte relacionados con la generación de Energías Limpias mediante el abasto aislado.</p>
<p>(No hay correlativo)</p>	<p>Artículo 127.- Corresponde a la CRE la emisión de disposiciones de carácter general en materia de Certificados de Energías Limpias.</p>
<p>(No hay correlativo)</p>	<p>Artículo 128.- La CRE creará y mantendrá un Registro de Certificados, el cual deberá tener el matriculado de cada certificado, así como la información correspondiente a su fecha de emisión, vigencia e historial de propietarios.</p>
<p>(No hay correlativo)</p>	<p>Únicamente el último poseedor del certificado en el Registro podrá hacer uso de él con el fin de acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Energías Limpias.</p>
<p>La Secretaría establecerá los requisitos obligatorios para la adquisición de Certificados de Emisiones Contaminantes, que deben cumplir los Generadores y Generadores Exentos, incluyendo los que produzcan energía eléctrica para el abasto aislado, relativos al monto de</p>	<p>La Secretaría establecerá los requisitos obligatorios para la adquisición de Certificados de Emisiones Contaminantes, que deben cumplir los Generadores y Generadores Exentos, incluyendo los que produzcan energía eléctrica para el abasto aislado, relativos al monto de gases de</p>

gases de efecto invernadero emitido por la Centrales Eléctricas que representen;	efecto invernadero emitido por la Centrales Eléctricas que representen;
La CRE expedirá los Certificados de Emisiones Contaminantes que correspondan, emitirá la regulación para validar su titularidad y verificará el cumplimiento de dichas obligaciones, y	La CRE expedirá los Certificados de Emisiones Contaminantes que correspondan, emitirá la regulación para validar su titularidad y verificará el cumplimiento de dichas obligaciones, y
Los ingresos percibidos por la venta de los Certificados de Emisiones Contaminantes se destinarán al Fondo de Servicio Universal Eléctrico.	Los ingresos percibidos por la venta de los Certificados de Emisiones Contaminantes se destinarán al Fondo de Servicio Universal Eléctrico.
(No hay correlativo)	Artículo 129.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá, a través de Normas Oficiales Mexicanas y los demás instrumentos o disposiciones aplicables, las obligaciones de reducción de emisiones contaminantes relativas a la industria eléctrica
Artículo 111.- El cumplimiento de los requisitos relativos a los Certificados de Emisiones Contaminantes no exime a los Generadores y Generadores Exentos de la regulación que en su caso establezca la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En el caso de la emisión de gases de efecto invernadero y sus precursores, el mecanismo no limitará el derecho para acreditar las reducciones de emisiones realizadas mediante proyecto o programas voluntarios.	Artículo 111.- El cumplimiento de los requisitos relativos a los Certificados de Emisiones Contaminantes no exime a los Generadores y Generadores Exentos de la regulación y podrán homologarse con instrumentos de otros mercados en términos de los convenios que en su caso establezca la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En el caso de la emisión de gases de efecto invernadero y sus precursores, el mecanismo no limitará el derecho para acreditar las reducciones de emisiones realizadas mediante proyecto o programas voluntarios. celebre la Secretaría, y

4. De los permisos

En relación con el régimen de permisos de la Ley de la Industria Eléctrica se sugiere precisar que los mismos serán emitidos por la Comisión Reguladora de Energía una vez cubiertos los aprovechamientos que, en su caso establezca la Ley Federal de Derechos como opción a los derechos que se fijan en su defecto. Además, se establece que los permisionarios deberán ser personas físicas o morales constituidas conforme a las leyes mexicanas. Se propone que para ceder, gravar, transferir o enajenar los derechos y obligaciones derivados de los permisos se requiera dar aviso a la Comisión Reguladora de Energía.



Dice	Debe decir
Capítulo IV	Capítulo IV
De los permisos	De los permisos
Artículo 112.- Los permisos previstos en esta Ley serán otorgados por la CRE. Para su otorgamiento los interesados deberán presentar la solicitud correspondiente, la acreditación del pago de derechos en los términos que establezca la ley de la materia, la información relativa a su objeto social, capacidad legal, técnica y financiera, y la descripción del proyecto en los términos que establezca la CRE mediante disposiciones de carácter general.	Artículo 112130.- Los permisos previstos en esta Ley serán otorgados por la CRE. Para su otorgamiento los interesados deberán presentar la solicitud correspondiente, la acreditación del pago de derechos o aprovechamientos en los términos que establezca la ley establezcan las disposiciones legales de la materia, la información relativa a su objeto social, capacidad legal, técnica y financiera, y la descripción del proyecto en los términos que establezca la CRE mediante disposiciones de carácter general.
(No hay correlativo)	Los permisionarios deberán ser personas físicas o morales constituidas conforme a las leyes mexicanas.
Artículo 113.- ...	Artículo 113131.- ...
I a III ...	I a III ...
a) a i) ...	a) a i) ...
j) Por ceder, gravar, transferir o enajenar los derechos y obligaciones derivados de los permisos;	j) Por ceder, gravar, transferir o enajenar los derechos y obligaciones derivados de los permisos sin previo aviso a la CRE;
k) y l) ...	k) y l) ...
IV a VI ...	IV a VI ...
...	...
...	...

5. De la estandarización, normalización, Confiabilidad y seguridad

Se adecúa la redacción del artículo 114 de la iniciativa, ya que los objetivos de sustentabilidad y eficiencia ya se encuentran contenidos en la propia redacción y se incluye el tema de seguridad en las instalaciones eléctricas y se adapta la redacción a las nuevas definiciones propuestas. En el artículo 116, relativo a los organismos de certificación, las unidades de verificación e inspección y los laboratorios de pruebas, se modifica para eliminar la característica de proveedores de servicios como causal para someterse a la separación legal ya que, la verdadera causa es para evitar conflictos de interés.

Dice	Debe decir
<p align="center">Capítulo V De la estandarización y normalización</p>	<p align="center">Capítulo V De la estandarización y normalización, Confiabilidad y seguridad</p>
<p>Artículo 114.- La Secretaría establecerá la política en materia de eficiencia, calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad en el Sistema Eléctrico Nacional, incluyendo los criterios para establecer el equilibrio entre estos objetivos y los de sustentabilidad y eficiencia.</p>	<p>Artículo 114132.- La Secretaría establecerá la política en materia de eficiencia, calidad Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad en el Sistema Eléctrico Nacional, incluyendo los criterios para establecer el equilibrio entre estos objetivos y los de sustentabilidad y eficiencia.</p>
<p>La CRE expedirá y aplicará la regulación necesaria en materia de eficiencia, calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.</p>	<p>La CRE expedirá y aplicará la regulación necesaria en materia de eficiencia, calidad Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.</p>
<p>La CRE regulará, supervisará y ejecutará el proceso de estandarización y normalización de las obligaciones en materia de eficiencia, calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.</p>	<p>La CRE regulará, supervisará y ejecutará el proceso de estandarización y normalización de las obligaciones en materia de eficiencia, calidad Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>La Secretaría regulará, supervisará y ejecutará el proceso de estandarización y normalización en materia de las instalaciones de los Usuarios Finales.</p>	<p>La Secretaría regulará, supervisará y ejecutará el proceso de estandarización y normalización en materia de la seguridad de las instalaciones de los Usuarios Finales.</p>
<p>Los integrantes de la industria eléctrica no podrán aplicar especificaciones técnicas distintas a la regulación, estandarización y normalización que emitan las autoridades competentes.</p>	<p>Los integrantes de la industria eléctrica no podrán aplicar especificaciones técnicas de referencia distintas a la regulación, estandarización y normalización que emitan o autoricen las autoridades competentes.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 115.- Para certificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, las unidades de verificación a que se refiere el artículo 33 de esta Ley deberán ser acreditadas en los términos de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Por su parte, las unidades de inspección podrán certificar el cumplimiento de especificaciones técnicas y otros estándares con la aprobación de la CRE.</p>	<p>Artículo 115—133.- Para certificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, las unidades de verificación a que se refiere el artículo 33 de esta Ley deberán ser acreditadas en los términos de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Por su parte, las unidades de inspección podrán certificar el cumplimiento de especificaciones técnicas, características específicas de la infraestructura requerida y otros estándares. Dichas unidades deben contar con la aprobación de la CRE.</p>
<p>Artículo 116.- Los organismos de certificación, los laboratorios de pruebas, las unidades de verificación y las unidades de inspección que realicen sus actividades para la industria</p>	<p>Artículo 116 134.- Los organismos de certificación, los laboratorios de pruebas, las unidades de verificación y las unidades de inspección que realicen sus actividades para la</p>

eléctrica se considerarán proveedores de servicios a la industria eléctrica, por lo que observarán la estricta separación legal a que se refiere el artículo 8 de esta Ley.	industria eléctrica se considerarán proveedores de servicios a la industria eléctrica, por lo que observarán la estricta separación legal a que se refiere el artículo 8 de esta Ley.
Artículo 117.- ...	Artículo 117135.- ...
Cuando, a juicio del CENACE, una Central Eléctrica cuyo retiro haya sido programado sea necesaria para asegurar la Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, el Generador que la represente estará obligado a ofrecer su potencia en la subasta que al efecto se lleve a cabo, basada en los costos de dicha Central Eléctrica y en los términos que defina la Secretaría.	Cuando, a juicio del CENACE, una Central Eléctrica cuyo retiro haya sido programado sea necesaria para asegurar la Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, el Generador que la represente estará obligado a ofrecer su potencia en la subasta que al efecto se lleve a cabo, basada en los costos de dicha Central Eléctrica y en los términos que defina la Secretaría CRE.
...	...
...	...
Los términos para efectuar la interrupción del servicio en caso que el Sistema Eléctrico Nacional no esté en condiciones de suministrar la totalidad de la demanda eléctrica se establecerán en las Reglas del Mercado.	Los términos para efectuar la interrupción del servicio en caso de que el Sistema Eléctrico Nacional no esté en condiciones de suministrar la totalidad de la demanda eléctrica se establecerán en las Reglas del Mercado.
Artículo 118.- Para proteger al público, la CRE podrá dictar o ejecutar las siguientes medidas:	Artículo 118136.- Para proteger al los intereses del público en relación con la Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Suministro Eléctrico, la CRE podrá dictar o ejecutar las siguientes medidas:
I y VI ...	I y VI ...
...	...
...	...

6. De las tarifas

En el artículo 119 de la iniciativa se introduce el concepto de "suministrador de último recurso" para regular la tarifa por este servicio.

Como se mencionó, se propone que la Comisión Reguladora de Energía sea la autoridad que emitirá las disposiciones para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas del suministro de último recurso.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA, Y SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

El Ejecutivo Federal podrá emitir Acuerdos para determinar mecanismos de tarifas finales para grupos determinados de usuarios de suministro básico, diseñando una estrategia para sustituir los subsidios generalizados por subsidios focalizados.

En la determinación de las tarifas reguladas se precisa que el ingreso para recuperar los costos por la transmisión y distribución será estimativo y el necesario para recuperar los costos eficientes.

Dice	Debe decir
Capítulo VI	Capítulo VI
De las tarifas	De las tarifas
Artículo 119.- La transmisión, distribución y Suministro Básico, así como la operación del CENACE, se sujetarán a los lineamientos de contabilidad establecidos por la CRE, para lo cual las personas que desarrollen dichas actividades estarán obligadas a presentar la información que la CRE determine mediante disposiciones administrativas de carácter general.	Artículo 119137.- La transmisión, distribución, Suministro Básico y Suministro Básico de Último Recurso , así como la operación del CENACE, se sujetarán a los lineamientos de contabilidad regulatoria establecidos por la CRE, para lo cual las personas que desarrollen dichas actividades estarán obligadas a presentar la información que la CRE determine mediante disposiciones administrativas de carácter general.
Artículo 120.- ...	Artículo 120138.- ...
I a V ...	I a V ...
Los Ingresos Recuperables del Suministro Básico incluirán los costos que resulten de las Tarifas Reguladas de las cinco fracciones que anteceden, así como los costos de la energía eléctrica y los Productos Asociados adquiridos para suministrar dicho servicio, incluyendo los que se adquieran por medio de los Contratos de Cobertura Eléctrica, con excepción de los costos que no sean consecuencia de Prácticas Prudentes.	Los Ingresos Recuperables del Suministro Básico incluirán los costos que resulten de las Tarifas Reguladas de las cinco fracciones que anteceden, así como los costos de la energía eléctrica y los Productos Asociados adquiridos para suministrar dicho servicio, incluyendo los que se adquieran por medio de los Contratos de Cobertura Eléctrica, con excepción de los siempre que dichos costos que no sean consecuencia de reflejen Prácticas Prudentes.
(No hay correlativo)	La CRE expedirá, mediante disposiciones administrativas de carácter general, las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso.
(No hay correlativo)	Los precios máximos del Suministro de Último Recurso permitirán obtener el ingreso estimado necesario para recuperar los costos que resulten de las Tarifas Reguladas de las fracciones I, II, IV y V que anteceden, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y,

	<p>siempre que reflejen Prácticas Prudentes, los costos de la energía eléctrica y los Productos Asociados adquiridos para suministrar dicho servicio y, en su caso, las sanciones por incumplimiento en la adquisición de potencia, Certificados de Energías Limpias o Contratos de Cobertura Eléctrica. En su defecto, los precios máximos del Suministro de Último Recurso podrán determinarse mediante procesos competitivos.</p>
<p>Artículo 121.- La CRE aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas. Salvo aquellas que sean determinadas por el Ejecutivo Federal, la CRE fijará las tarifas finales del Suministro Básico. La CRE publicará las memorias de cálculo usados para determinar dichas tarifas.</p>	<p>Artículo 121 139.- La CRE aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas. Salvo aquellas que sean determinadas por el Ejecutivo Federal, la CRE fijará, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico. La CRE publicará las memorias de cálculo usado usadas para determinar dichas tarifas y precios.</p>
<p>(No hay correlativo)</p>	<p>El Ejecutivo Federal podrá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE.</p>
<p>(No hay correlativo)</p>	<p>No obstante lo anterior, el Ejecutivo Federal deberá diseñar una estrategia para sustituir los subsidios generalizados por apoyos focalizados.</p>
<p>Artículo 122.- ...</p>	<p>Artículo 122140.- ...</p>
<p>I ...;</p>	<p>I ...;</p>
<p>II. Determinar Tarifas Reguladas de los servicios regulados de transmisión y distribución que reflejen ingresos suficientes para cubrir los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento y depreciación aplicables a las diversas modalidades de servicio, las pérdidas técnicas y no técnicas de acuerdo con el estándar determinado por la CRE, los impuestos aplicables y una rentabilidad razonable, misma que no</p>	<p>II. Determinar Tarifas Reguladas de los servicios regulados de transmisión y distribución que reflejen ingresos suficientes para cubrir permitirán obtener el ingreso estimado necesario para recuperar los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento y depreciación aplicables a las diversas modalidades de servicio, las pérdidas técnicas y no técnicas de acuerdo con el estándar determinado por</p>

<p>estará garantizada;</p>	<p>la CRE, los impuestos aplicables y una rentabilidad razonable, misma que no estará garantizada;</p>
<p>III. Determinar Tarifas Reguladas para los Suministradores de Servicios Básicos que reflejen ingresos suficientes para cubrir los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento y depreciación, los impuestos aplicables y una rentabilidad razonable, misma que no estará garantizada;</p>	<p>III. Determinar Tarifas Reguladas para los Suministradores de Servicios Básicos que reflejen ingresos suficientes para cubrir permitirán obtener el ingreso estimado necesario para recuperar los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento y depreciación, los impuestos aplicables y una rentabilidad razonable, misma que no estará garantizada;</p>
<p>(No hay correlativo)</p>	<p>IV. Determinar tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso que permitirán obtener el ingreso estimado necesario para recuperar los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento y depreciación, los impuestos aplicables y una rentabilidad razonable, misma que no estará garantizada, o bien, mediante procesos competitivos;</p>
<p>V y VI ...</p>	<p>V y VI ...</p>
<p>Artículo 123.- La CRE estará facultada para investigar las inversiones y otros costos en que incurran los Transportistas, los Distribuidores, los Suministradores de Servicios Básicos y el CENACE, incluyendo los costos de servicios compartidos que las empresas controladoras asignen a sus unidades. La CRE determinará que no se recuperen mediante las Tarifas Reguladas correspondientes los costos o inversiones que no sean eficientes o resultados de Prácticas Prudentes, así como las inversiones que no se ejecutaron de acuerdo con los programas autorizados por la Secretaría.</p>	<p>Artículo 123141.- La CRE estará facultada para investigar las inversiones y otros costos en que incurran los Transportistas, los Distribuidores, los Suministradores de Servicios Básicos, los Suministradores de Último Recurso y el CENACE, incluyendo los costos de servicios compartidos que las empresas controladoras asignen a sus unidades. La CRE determinará que no se recuperen mediante las Tarifas Reguladas correspondientes los costos o inversiones que no sean eficientes o resultados de que no reflejen Prácticas Prudentes, así como las inversiones que no se ejecutaron de acuerdo con los programas autorizados por la Secretaría.</p>
<p>Artículo 124.- Para la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, la CRE determinará las metodologías tarifarias de acuerdo con las disposiciones que al efecto emita, observando las Bases del Mercado Eléctrico. La CRE podrá</p>	<p>Artículo 124142.- Para la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, la CRE determinará las metodologías tarifarias de acuerdo con las disposiciones que al efecto emita, observando las Bases-Reglas del Mercado Eléctrico. La CRE podrá requerir al CENACE la</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA, Y SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

<p>requerir al CENACE la identificación de los Participantes del Mercado que resulten beneficiados por los proyectos de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión o de las Redes Generales de Distribución, a fin de establecer la regulación tarifaria que refleje la mejor asignación de los costos proyectados entre dichos participantes y el resto del sistema.</p>	<p>identificación de los Participantes del Mercado que resulten beneficiados por los proyectos de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión o de las Redes Generales de Distribución, a fin de establecer la regulación tarifaria que refleje la mejor asignación de los costos proyectados entre dichos participantes y el resto del sistema de la industria eléctrica.</p>
<p>Artículo 125.- ...</p>	<p>Artículo 125-143.- ...</p>
<p>Artículo 126.- La CRE expedirá mediante disposiciones administrativas de carácter general y aplicará la metodología para el cálculo y ajuste de los Ingresos Recuperables del Suministro Básico y determinará los objetivos de cobranza eficiente para los Suministradores de Servicios Básicos.</p>	<p>Artículo 126-144.- La CRE expedirá mediante disposiciones administrativas de carácter general y aplicará la metodología para el cálculo y ajuste de los Ingresos Recuperables del Suministro Básico, así como la metodología para el cálculo y ajuste de los precios máximos del Suministro de Último Recurso, y determinará los objetivos de cobranza eficiente para los Suministradores de Servicios Básicos y para los Suministradores de Último Recurso.</p>
<p>Artículo 127.- La CRE estará facultada para investigar los costos de la energía eléctrica y de los Productos Asociados adquiridos por los Suministradores de Servicios Básicos, incluyendo los que se adquieran por medio de los Contratos de Cobertura Eléctrica. La CRE determinará que no se recuperen mediante los Ingresos Recuperables correspondientes los costos que no sean eficientes o resultados de Prácticas Prudentes.</p>	<p>Artículo 127- 145.- La CRE estará facultada para investigar los costos de la energía eléctrica y de los Productos Asociados adquiridos por los Suministradores de Servicios Básicos y Suministradores de Último Recurso, incluyendo los que se adquieran por medio de los Contratos de Cobertura Eléctrica. La CRE determinará que no se recuperen mediante los Ingresos Recuperables o precios máximos correspondientes los costos que no sean eficientes o resultados de que no reflejen Prácticas Prudentes.</p>
<p>Artículo 128.- ...</p>	<p>Artículo 128-146.- ...</p>
<p>Artículo 129.- La CRE autorizará, en su caso, los cobros que al efecto proponga el CENACE para la realización de estudios de especificaciones técnicas particulares de conexión de Centros de Carga e interconexión de Centrales Eléctricas y los demás servicios que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.</p>	<p>Artículo 129-147.- La CRE autorizará, en su caso, los cobros que al efecto proponga el CENACE para la realización de estudios de especificaciones técnicas particulares características específicas de la infraestructura requerida y para los otros componentes del proceso de conexión de Centros de Carga e interconexión de Centrales Eléctricas y, así como los demás servicios que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.</p>

7. De las inversiones de las empresas productivas del Estado

Se propone modificar la redacción del artículo 130 de la iniciativa para ampliar el ámbito de aplicación a los insumos del sector eléctrico.

Dice	Debe decir
Capítulo VII	Capítulo VII
De las inversiones de las empresas productivas del Estado	De las inversiones de las empresas productivas del Estado
Artículo 130.- Para fines de la evaluación de la rentabilidad resultante de las inversiones de las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias integrantes de la industria eléctrica, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará Retornos Objetivo acordes a cada actividad.	Artículo 130148.- Para fines de la evaluación de la rentabilidad resultante de las inversiones de las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias integrantes de la industria eléctrica del sector eléctrico , la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará Retornos Objetivo acordes a cada actividad.
Artículo 131.- ...	Artículo 131149.- ...
Artículo 132.- ...	Artículo 132150.- ...

8. De la intervención

Se precisa la redacción en relación con los permisionarios que serán intervenidos y se amplía el espectro de auxiliares de la autoridad en la prestación de servicios sustitutos a cualquier empresa productiva del Estado.

Dice	Debe decir
Capítulo VIII	Capítulo VIII
De la intervención	De la intervención
Artículo 133.- Cuando existan irregularidades en la administración u operación de algún titular de un permiso, que pongan en riesgo la calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Suministro Eléctrico, la Secretaría podrá solicitar la intervención del mismo, con el objeto de que el interventor se haga cargo de la administración y operación temporal de las instalaciones de que se trate. El interventor deberá contar con conocimientos y experiencia en materias directamente relacionadas con las actividades de la industria eléctrica y será designado por el	Artículo 133151.- Cuando existan irregularidades en la administración u operación de algún titular de un permiso permisionario , que pongan en riesgo la calidad— Calidad , Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Suministro Eléctrico, la Secretaría podrá solicitar la intervención del intervendrá al mismo, con el objeto de que el interventor se haga cargo de la administración y operación temporal de las instalaciones de que se trate. El interventor deberá contar con conocimientos y experiencia en materias directamente relacionadas con las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA, Y SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

Secretario de Energía. El interventor podrá apoyarse de la Comisión Federal de Electricidad o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales.	actividades de la industria eléctrica y será designado por el Secretario de Energía. El interventor podrá apoyarse de la Comisión Federal de Electricidad las empresas productivas del Estado integrantes de la industria eléctrica o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales.
Artículo 134.- ...	Artículo 134152.- ...
Los directivos, consejos o apoderados del permisionario intervenido podrán continuar reuniéndose regularmente para conocer de los asuntos que les competan y para ser informados por el interventor sobre el funcionamiento y las operaciones que realice. El Interventor podrá citar a los anteriores con los propósitos que considere necesarios o convenientes, debiendo observar los requisitos y formalidades que para las convocatorias establezcan la ley de la materia y los estatutos del permisionario intervenido.	Los directivos, consejos o apoderados del permisionario intervenido podrán continuar reuniéndose regularmente para conocer de los asuntos que les competan y para ser informados por el interventor sobre el funcionamiento y las operaciones que realice. El Interventor interventor podrá citar a los anteriores con los propósitos que considere necesarios o convenientes, debiendo observar los requisitos y formalidades que para las convocatorias establezcan la ley de la materia y los estatutos del permisionario intervenido.
...	...
Artículo 135.- ...	Artículo 135153.- ...
Artículo 136.- ...	Artículo 136154.- ...

9. De la Información

Se agrega un párrafo al artículo 140 de la iniciativa para imponer a las autoridades la obligación de la confidencialidad en la información que tenga esa naturaleza. Asimismo, el artículo 143 se modifica para que la Secretaría de Energía mantenga actualizada la información de contratos y convenios que celebran las empresas productivas del Estado con los participantes del mercado, principalmente.

En materia de transparencia se propone establecer que los informes sobre el desempeño y evolución del mercado eléctrico mayorista que emitan la Comisión Reguladora de Energía, los expertos o la entidad que dicha autoridad determine se harán públicos bajo las modalidades que la propia Comisión determine.

Se establece como criterio para el procedimiento de acceso a la información el criterio de seguridad además de los de transparencia y competencia para los modelos de precios del mercado eléctrico mayorista, las capacidades y disponibilidades de las plantas de generación y las redes de transmisión y distribución.

Dice	Debe decir
Capítulo X	Capítulo X



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA, Y SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

De la Información	De la Información
Artículo 139.- ...	Artículo 139157.- ...
...	...
Artículo 140.- ...	Artículo 140-158.- ...
...	...
...	...
(No hay correlativo)	Las autoridades y el CENACE protegerán la información confidencial o reservada que reciban de los integrantes de la industria eléctrica y que se utilice por ellos mismos o por sus contratistas o expertos externos.
Artículo 141.- ...	Artículo 141-159.- ...
...	...
(No hay correlativo)	Asimismo, la CRE, así como los expertos o el ente que la CRE establezca en términos del artículo 104 de esta Ley, emitirán informes propios sobre el desempeño y evolución del Mercado Eléctrico Mayorista, y podrán exigir la información necesaria para el monitoreo de dicho mercado.
...	...
Artículo 142.- ...	Artículo 142-160.- ...
I a III ...	I a III ...
La Secretaría determinará criterios y procedimientos de control de usuarios para el acceso a esta información, tomando en cuenta el objetivo de fomentar la transparencia y competencia.	La Secretaría determinará criterios y procedimientos de control de usuarios para el acceso a esta información, tomando en cuenta el objetivo de fomentar la transparencia y, competencia y seguridad.
Adicionalmente, el CENACE pondrá a disposición de los solicitantes, dentro de los 7 días naturales siguientes al día de su determinación, los modelos y estudios utilizados para definir las especificaciones técnicas particulares requeridas para realizar la interconexión de una Central Eléctrica o la conexión de un Centro de Carga.	Adicionalmente, el CENACE pondrá a disposición de los solicitantes del solicitante , dentro de los 7 días naturales siguientes al día de su determinación, los modelos y estudios utilizados para definir las especificaciones técnicas particulares características específicas de la infraestructura requerida para realizar la interconexión de una Central Eléctrica o la conexión de un Centro de Carga.
Artículo 143.- La Secretaría establecerá un sitio de internet de acceso libre al público en	Artículo 143-161.- La Secretaría establecerá un sitio de internet de acceso libre al público en

general, en el cual se publicarán:	general, en el cual se publicarán y se mantendrán actualizados:
I a IV ...	I a IV ...
...	...

V. De las infracciones a la ley
1. De las sanciones

Como consecuencia de la atribución a la CRE de las facultades en materia de Mercado Eléctrico Mayorista, se adecúa el artículo 157 para atribuirle la capacidad sancionadora; además, se incrementan las multas en conductas contrarias a la Ley de la Industria Eléctrica y se otorgan facultades a las autoridades competentes para imponerlas.

Dice	Debe decir
TÍTULO QUINTO	TÍTULO QUINTO
De las infracciones a la ley	De las infracciones a la ley
Capítulo I	Capítulo I
De la prevención y sanción de los actos y omisiones contrarios a la ley	De la prevención y sanción de los actos y omisiones contrarios a la ley
Artículo 144.- ...	Artículo 144 162.- ...
Artículo 145.- ...	Artículo 145 163.-
I a V ...	I a V ...
Artículo 146. Las sanciones relativas a las conductas previstas en el artículo anterior, serán determinadas por las autoridades competentes, de conformidad con la normatividad en materia de combate a la corrupción.	Artículo 146 164. Las sanciones relativas a las conductas previstas en el artículo anterior serán determinadas por las autoridades competentes, de conformidad con la normatividad en materia de combate a la corrupción.
Capítulo II	
De las sanciones	
Artículo 147.- ...	Artículo 147 165.- ...
I. Con multa de cero punto cinco al diez por ciento de los ingresos brutos percibidos en el año anterior por:	I. Con multa de cero punto cinco del dos al diez por ciento de los ingresos brutos percibidos en el año anterior por:
a) a d)...	a) a d)...
e) Incumplir las obligaciones relacionadas con la interconexión de nuevas Centrales Eléctricas y los nuevos Centros de Carga establecidas en esta Ley, sus Reglamentos, y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables;	e) Incumplir las obligaciones relacionadas con la interconexión de nuevas Centrales Eléctricas y la conexión de los nuevos Centros de Carga establecidas en esta Ley, sus Reglamentos, y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables;

f)...	f)...
g) Iniciar la construcción de obras de infraestructura en la industria eléctrica sin la resolución favorable de la Secretaría respecto a la manifestación de impacto social;	g) Iniciar la construcción de obras de infraestructura en la industria eléctrica sin la resolución favorable de la Secretaría respecto a la manifestación evaluación de impacto social;
h) a j)...	h) a j)...
k) Dejar de observar, de manera grave a juicio de la CRE, las disposiciones en materia de la calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional	k) Dejar de observar, de manera grave a juicio de la CRE, las disposiciones en materia de la Calidad , Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional;
l) a p)...	l) a p).....
II. Con multa de diez mil a doscientos mil salarios mínimos por:	II. Con multa de diez— cincuenta mil a doscientos mil salarios mínimos por:
a) Abstenerse de proporcionar oportunamente la información que requiera la autoridad competente, el CENACE, los Participantes del Mercado o el público en los términos de esta Ley;	a) Abstenerse de proporcionar oportunamente la información que requiera la autoridad competente, la Secretaría de Economía , el CENACE, los Participantes del Mercado o el público en los términos de esta Ley;
b)...	b) ...
c) Incumplir las disposiciones en materia de la calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional;	c) Incumplir las disposiciones en materia de la Calidad , Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional;
d) No realizar las ofertas al Mercado Eléctrico Mayorista en los términos del artículo 92 de esta Ley o manipular en cualquier forma los precios de energía eléctrica o Productos Asociados;	d) No realizar las ofertas al Mercado Eléctrico Mayorista en los términos del artículo 92 104 de esta Ley o manipular en cualquier forma los precios de energía eléctrica o Productos Asociados;
e) Ser Usuario Final y negar el acceso a sus predios a las personas autorizadas para verificar que los medidores y demás instalaciones funcionen de manera adecuada y cumplan con los requisitos aplicables;	e) Ser usuario final y Negar o impedir el acceso a sus predios a las personas autorizadas los verificadores o inspectores autorizados para verificar comprobar que los medidores y demás instalaciones funcionen de manera adecuada y cumplan con los requisitos aplicables;
f) y g) ...	f) y g) ...
h) Dejar de observar las Reglas del Mercado y las demás disposiciones administrativas de carácter general que emita la Secretaría o la	h) Dejar de observar las Reglas del Mercado y las demás disposiciones administrativas de carácter general que emita la Secretaría o la CRE, y e

CRE, y	
i) Cualquier otra infracción a las disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos y otras disposiciones administrativas aplicables.	i) Cualquier otra infracción grave a juicio de la CRE a las disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos y otras disposiciones administrativas aplicables.
III. Con multa de dos mil a cincuenta mil salarios mínimos por:	III. Con multa de dos diez mil a cincuenta mil salarios mínimos por:
a) a d) ...	a) a d) ...
e) Impedir el acceso o no otorgar las facilidades que se requieran a los verificadores o inspectores, y	e) Impedir el acceso o no No otorgar las facilidades que se requieran a los verificadores o inspectores autorizados , y
f)...	f) ...
IV. Con multa de uno a veinte salarios mínimos:	IV. Con multa de uno seis a veinte-cincuenta salarios mínimos:
a)...	a)...
b) Por cada megawatt-hora de incumplimiento en la celebración de Contratos de Cobertura Eléctrica;	b) Por cada megawatt-hora de incumplimiento en la celebración de Contratos de Cobertura Eléctrica;, y
c)...	c)...
d) Por cada tonelada de dióxido de carbono equivalente emitida sin contar con los Certificados de Emisiones Contaminantes que corresponden.	d) Por cada tonelada de dióxido de carbono equivalente emitida sin contar con los Certificados de Emisiones Contaminantes que corresponden.
V...	V...
VI...	VI...
a) y b)...	a) y b).....
c) A las personas que permiten, fomenten, propicien o toleren las actividades referidas en el inciso anterior;	c) A las personas que permiten permitan , fomenten, propicien o toleren las actividades referidas en el inciso anterior;
d) A quien consuma energía eléctrica sin haber celebrado el contrato respectivo;	d) A quien consuma energía eléctrica sin haber celebrado el contrato respectivo;, y
e)...	e)...
....	...
VII. Con multa hasta de dos veces el monto de la factura generada por el CENACE cuando un Participante del Mercado incumpla lo establecido en el artículo 92 de esta Ley y se requiera que el CENACE efectúe una devolución o un cobro adicional, sin perjuicio de la multa a que se refiere el inciso d) de la fracción II de este artículo.	VII. Con multa hasta de dos veces el monto de la factura generada por el CENACE cuando un Participante del Mercado incumpla lo establecido en el artículo 92 104 de esta Ley y se requiera que el CENACE efectúe una devolución o un cobro adicional, sin perjuicio de la multa a que se refiere el inciso d) de la fracción II de este artículo.
VIII. Con multa hasta del diez por ciento del valor de los insumos adquiridos en	VIII. Con multa hasta del diez al veinte por ciento del valor de los insumos adquiridos en



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA, Y SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

incumplimiento con los porcentajes mínimos de contenido nacional a que refiere el artículo 30 de esta Ley.	incumplimiento con los porcentajes mínimos de contenido nacional a que refiere el artículo 30 de esta Ley.
...	...
...	...
Artículo 148.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán impuestas por la CRE, salvo las señaladas en los incisos c) y n) de la fracción I, los incisos a) y h) de la fracción II, y el inciso e) de la fracción III, que serán impuestas por la Secretaría cuando se trate de disposiciones emitidas por esa dependencia o de información o acceso requeridos por esa dependencia, así como los incisos f) y g) de la fracción I, el inciso d) de la fracción II y d) de la fracción III y las fracciones VII y VIII, que serán impuestas por la Secretaría.	Artículo 148 166.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán impuestas por la CRE, salvo las señaladas en los incisos c) y n) de la fracción I, los incisos a) y , e), h) e i) de la fracción II, y el inciso e) de la fracción III, que serán impuestas por la Secretaría cuando se trate de disposiciones emitidas por esa dependencia o de información o acceso requeridos por esa dependencia, así como los incisos f) y g) de la fracción I, el inciso d) de la fracción II III y d) de la fracción III y las fracciones VII y VIII, que serán impuestas por la Secretaría.
...	...
(No hay correlativo)	A fin de promover la estabilidad de precios en el Mercado Eléctrico Mayorista, las autoridades podrán establecer niveles fijos o formulas fijas para la determinación de multas señaladas en la fracción IV del artículo anterior, respetando lo dispuesto en el párrafo anterior.
...	...
Artículo 149.- Cualquier otra infracción a lo dispuesto en la presente Ley o sus Reglamentos que no esté expresamente prevista en este Capítulo, será sancionada con multa de hasta mil salarios mínimos.	Artículo 149 167.- Cualquier otra infracción a lo dispuesto en la presente Ley o sus Reglamentos que no esté expresamente prevista en este Capítulo, será sancionada con multa de hasta mil a diez mil salarios mínimos.
Artículo 150.- ...	Artículo 150 168.- ...
Artículo 151.- ...	Artículo 151 169.- ...

VI. Régimen transitorio

Con la finalidad de respetar los permisos vigentes y los trámites de permisos, las negociaciones de las empresas de la industria eléctrica y garantizar la certeza a los proyectos de inversión en marcha, se propone hacer específico el régimen transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica; como consecuencia los permisos otorgados bajo el régimen de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica –que se abroga con esta iniciativa- se seguirán rigiendo por esta última en lo que no se oponga a la nueva legislación. Se propone modificar el artículo Segundo transitorio de la Iniciativa para que, además de los

permisos vigentes y en trámite, los contratos celebrados en la industria o que se deriven de los permisos se respeten en sus términos.

Con la finalidad de evitar una *vacatio legis* al abrogar la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica se propone que el capítulo de esta ley que regula a la Comisión Federal de Electricidad permanezca vigente hasta en tanto se promulgue y entre en vigor la ley de esa empresa productiva del Estado.

Se propone precisar, para dar certidumbre a proyectos en marcha, que los contratos de interconexión legados del régimen que se abroga se regirán por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y, en lo que no se opongan a esta, por la Ley de la Industria Eléctrica.

Se precisa que, durante el régimen de transición para la plena aplicación del modelo propuesto por la Ley de la Industria Eléctrica, la Secretaría de Energía interpretará esta ley para efectos administrativos, dejando la resolución de controversias a la autoridad judicial competente.

Asimismo, para establecer un acto jurídico preciso que indique al público y a los integrantes de la industria eléctrica el momento de entrada en operación del mercado eléctrico mayorista, se propone que la Secretaría emita la declaración administrativa por la cual dicho mercado ha iniciado sus operaciones.

Tal y como se comentó en el apartado relativo a las autoridades, se estima conveniente modificar el artículo Tercero transitorio de la Iniciativa en la parte relativa al régimen de transición hacia un mercado eléctrico, ya que la Secretaría de Energía al coordinar la aplicación del nuevo marco regulatorio del sector eléctrico, deberá hacerse responsable también de la transición hacia dicho mercado permitiendo que la Comisión Reguladora de Energía se estructure para asumir las nuevas funciones que le son encomendadas en el proyecto de Ley de la Industria Eléctrica. En este sentido, se modifica la Iniciativa con la finalidad de que, por única ocasión, la Secretaría de Energía emita las primeras Reglas del Mercado. Las Reglas del Mercado incluirán las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado; en el régimen transitorio, las primeras Reglas del Mercado Eléctrico Mayorista, se someterán al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La importante función del monitor de mercado que la Iniciativa de Ley de la Industria Eléctrica atribuye a la CRE debido a su reestructura, será imposible de ejercerse por este órgano regulador durante el período de transición; por esta razón, y con la finalidad de que desde el momento del inicio de vigencia de la Ley de la Industria Eléctrica exista el monitoreo al mercado, se propone modificar el artículo Tercero transitorio de la Iniciativa para que la Secretaría de Energía ejerza la función de vigilancia del Mercado Eléctrico Mayorista hasta haya concluido el primero año de que este haya iniciado operaciones; al final de este período las facultades se ejercerán por la CRE de conformidad con la Ley de la Industria Eléctrica.

Con la finalidad de precisar la redacción del artículo Cuarto transitorio de la Iniciativa de Ley de la Industria Eléctrica aplicable al proceso de separación de la Comisión Federal de

Electricidad, se propone incluir, además de la separación vertical de la empresa, en particular habrá separación horizontal en las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización.

Con la finalidad de precisar el régimen de separación legal a que se refiere la reforma constitucional en materia energética se propone que la Comisión Federal de Electricidad se separe verticalmente entre las distintas líneas de negocios y horizontalmente en una misma línea de negocios. Como consecuencia, las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización estarán separadas legalmente dentro de la Comisión. La generación observará una separación horizontal en un número de unidades de negocio sujeto a criterios de competencia y libre concurrencia. La distribución observará una separación horizontal por regiones.

De igual manera se considera necesario precisar las disposición contenidas en los artículo Sexto, Décimo Séptimo y Décimo Noveno transitorios de la Iniciativa con la finalidad de que los Suministradores de Servicios Básicos estén en aptitud de adquirir la energía necesaria para el cumplimiento de sus fines de los productores independientes de energía que subsistirán después del inicio de la vigencia de la Ley de la Industria Eléctrica. Para el caso que los Suministradores de Servicios Básicos no utilicen la totalidad de la capacidad contratada y no necesita el despacho completo de esa capacidad contratada, es deseable que dicha capacidad no requerida se pueda ofrecer al mercado.

Un tema que se considera importante expresar con mayor detalle en la Iniciativa es el relativo a la importación de energía eléctrica; la introducción de electricidad al Sistema Eléctrico Nacional debería sujetarse a la misma regulación que la energía generada en el país, por lo que el importador deberá sujetarse a las normas que establezca la CRE; asimismo, se considera conveniente que, desde el inicio de la vigencia de la Ley de la Industria Eléctrica la posibilidad de importar electricidad continúe vigente liberando los obstáculos regulatorios para la importación de empresas que destinarán la energía para usos propios sin inyectarla al Sistema Eléctrico Nacional; la modificación que se sugiere al artículo Décimo transitorio de la Iniciativa va en este sentido.

En el artículo Décimo Tercero transitorio, la Iniciativa del Ejecutivo Federal prevé que los usuarios calificados serán aquellos que tengan una demanda de al menos 5 Megawatts. Se considera que con este nivel se limita el número de participantes del mercado por lo que el dinamismo y la competitividad de la industria no serían suficientemente amplios. De conformidad con la Iniciativa, corresponde a la Secretaría de Energía determinar el umbral de consumo o demanda que los usuarios deben alcanzar para considerarse usuarios calificados y adquirir su energía directamente en el mercado.

Para la transición del régimen vigente al régimen propuesto por la Iniciativa de Ley de la Industria Eléctrica, se modifica el artículo Décimo Tercero transitorio de la iniciativa del Ejecutivo Federal para iniciar con de demanda de 3 Megawatts pero reduciendo el nivel de demanda gradualmente al final del primer año al menos a 2 Megawatts y al menos a 1 Megawatt al final del segundo año; se considera que esta reducción gradual es adecuada para equilibrar los dos objetivos que, sobre este particular, persigue la Ley de la Industria Eléctrica; por una parte amplía el número de participantes en el Mercado Eléctrico

Mayorista y, por otra, al mantener un nivel prudente en el umbral, se garantiza que el número de participantes en el mercado sea manejable desde el punto de vista técnico para mantener el control del sistema por parte del CENACE y desde la perspectiva de supervisión de los reguladores.

En relación con el tema de asignación de energía proveniente de centrales eléctricas legadas y energía proveniente de los productores independientes de energía para el suministro básico, se adecúa el régimen transitorio propuesto por el Ejecutivo Federal en la iniciativa de Ley de la Industria Eléctrica con la finalidad de atribuir facultades a la Comisión Reguladora de Energía como participante en la instrumentación de este proceso; asimismo, se precisa la función de las autoridades para la implementación del mecanismo. Finalmente, se estima que es conveniente para permitir el acceso de los usuarios de servicios básicos a mejores condiciones de precio de la electricidad, que el mecanismo de asignación descrito se pueda coordinar con las subastas de energía que realizará el CENACE, por lo que la iniciativa se modifica en este sentido.

En la transferencia de recursos que, por mandato constitucional la Comisión Federal de Electricidad debe realizar al Centro Nacional de Control Energía, se precisa la redacción del transitorio quinto.

Se propone aclarar que los permisos de importación y exportación de energía eléctrica emitidos bajo la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica serán suficientes para acreditar la autorización que, para el desarrollo de dichas actividades, establece como requisito la Ley de la Industria Eléctrica.

En el régimen transitorio de la iniciativa se precisa que los instrumentos emitidos al amparo de la Ley del Servicios Público de Energía Eléctrica vinculados a los contratos legados de dicho régimen se respetarán en sus términos hasta la conclusión de la vigencia de dichos convenios. Además se recoge terminología que se encuentra vigente en el régimen que se abroga para mandar el mensaje inequívoco de que la Ley de la Industria Eléctrica, en modo alguno, conculcará derechos materializados bajo la vigencia de la ley que se abroga. Por ejemplo, se precisa la redacción de los centros de carga que podrán recibir el suministro básico cuando se incluyan en un contrato de interconexión legado.

Además de lo anterior, para dar certeza jurídica a aquellos proyectos de inversión que se encuentran en proceso, considerando que todas las inversiones del sector eléctrico son de largo plazo, se propone que el régimen transitorio aplicable a las solicitudes de permiso tramitadas antes del inicio de la vigencia de la Ley de la Industria Eléctrica sea el previsto en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica que se abroga dado que las reglas que originaron dichas inversiones se contienen en ésta. Dichas solicitudes se regirán por la ley bajo la cual fueron tramitadas y tendrán la opción de celebrar un contrato de interconexión en los términos vigentes antes de la entrada en vigor del nuevo régimen con una vigencia de dichos contratos de hasta 20 años.

Se propone la ampliación del plazo, hasta por un año más al establecido en la iniciativa, para que los inversionistas comprueben haber contraído los financiamientos y realizado las inversiones mínimas necesarias para continuar con el trámite de sus permisos y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA, Y SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

autorizaciones al amparo del régimen que se abroga; se faculta a la Comisión Reguladora de Energía para extender el plazo cuando la modalidad de las inversiones lo justifiquen. En este caso se encuentran también los proyectos que tengan asignada capacidad de transmisión.

Se suprime, como causal de cancelación de los contratos de interconexión legados, la de enajenación de los derechos sobre los proyectos en marcha ya que muchos de estas inversiones tienen la naturaleza de proyectos para su venta.

Para el mismo efecto, brindar certidumbre a proyectos de inversión del sector eléctrico que son muy intensivos en capital, se propone ampliar el plazo para que las centrales hidroeléctricas en trámite o construcción entren en operación comercial el 31 de diciembre de 2019 y para otras tecnologías el último día del año 2017. La Comisión Reguladora de Energía podrá extender estos plazos cuando se compruebe que las causas de la demora no son imputables al inversionista.

Se precisa el lenguaje del régimen transitorio para incluir centros de carga en los contratos de interconexión legados a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica.

Se precisa que los centros de carga que se incluyen en contratos de interconexión legados se exenten de la obligación de adquirir certificados de energías limpias, siempre y cuando dichos centros de carga se abastezcan en su totalidad de fuentes no contaminantes.

Durante el régimen de transición se propone precisar que, mientras se emite el Decreto de creación del Centro Nacional de Control de Energía, la Comisión Federal de Electricidad realizará las actividades inherentes para atender las solicitudes de interconexión y de servicios de transmisión, incluyendo las relativas a la conexión de centros de carga. Los criterios que emita el Centro Nacional de Energía para estos efectos se harán del conocimiento de la Comisión Reguladora de Energía, la cual podrá modificarlos.

Para permitir las operaciones de la Comisión Federal de Electricidad como suministrador de servicio básico, mientras entra en operación el mercado eléctrico, se le permitirá la celebración de contratos de cobertura eléctrica sin la realización de las subastas a que se refiere la Ley de la Industria Eléctrica.

Finalmente, para establecer que los requisitos de control y reducción de emisiones contaminantes que se establezcan para otras industrias se aplicarán a la industria eléctrica, se propone la adición de un artículo transitorio que indique, inequívocamente, que dichos requisitos serán aplicables a la industria eléctrica sin perjuicio de los que establezca la ley de la materia.

Dice	Debe decir
Primero. ...	Primero. ...
Segundo. Se abroga la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en el	Segundo. SeCon la salvedad a que se refiere el párrafo siguiente, se abroga la Ley del



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA, Y SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1975 y se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto.	Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1975 y se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto.
(No tiene correlativo)	El Capítulo II de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, así como todas aquellas disposiciones que tengan por objeto la organización, vigilancia y funcionamiento de la Comisión Federal de Electricidad, seguirán siendo aplicables hasta en tanto no entre en vigor la nueva Ley que tenga por objeto regular la organización de la Comisión Federal de Electricidad.
(No tiene correlativo)	Los permisos y contratos de autoabastecimiento, cogeneración, producción independiente, pequeña producción, importación, exportación y usos propios continuos otorgados o tramitados al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica continuarán rigiéndose en los términos establecidos en la citada Ley y las demás disposiciones emanadas de la misma, y en lo que no se oponga a lo anterior, por lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica y sus transitorios
Tercero ...	Tercero. ...
...	...
Asimismo, por única ocasión, la Secretaría de Energía emitirá las primeras Reglas del Mercado. Dichas Reglas incluirán las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado que la Secretaría de Energía determine. La Secretaría de Energía interpretará la Ley para resolver las controversias que se susciten durante el periodo de reestructura de la industria eléctrica nacional.	Asimismo, por Por única ocasión, la Secretaría de Energía emitirá las primeras Reglas del Mercado. Dichas Reglas incluirán las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado que la Secretaría de Energía determine. Para efectos de dicha emisión, la Secretaría de Energía deberá observar lo previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
(No tiene correlativo)	La Secretaría de Energía ejercerá la vigilancia del Mercado Eléctrico Mayorista en los términos del Artículo 104 de la Ley de la Industria Eléctrica, con el apoyo técnico de la Comisión Reguladora de

	Energía, hasta que concluya el primer año de operaciones de dicho mercado. Al final de dicho periodo, las facultades de vigilancia se ejercerán por la Comisión Reguladora de Energía, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de la Industria Eléctrica.
	La Secretaría de Energía interpretará la Ley para resolver las controversias que se susciten efectos administrativos durante el periodo de reestructura de la industria eléctrica nacional, para fomentar la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional durante dicho periodo y para asegurar la implementación eficiente y racional de dicha reestructura.
(No tiene correlativo)	La Secretaría de Energía declarará la entrada en operación del Mercado Eléctrico Mayorista. Las disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica que requieren dicho Mercado estarán vigentes a partir de dicha entrada en operación.
Cuarto. La Comisión Federal de Electricidad realizará la separación contable, operativa, funcional y legal que corresponda a cada una de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización. La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía, en el ámbito de sus atribuciones, establecerán los términos bajo los cuales la Comisión Federal de Electricidad llevará a cabo dicha separación.	Cuarto. La Comisión Federal de Electricidad realizará la separación contable, operativa, funcional y legal que corresponda a cada una de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización. La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía, en el ámbito de sus atribuciones, establecerán los términos bajo los cuales la Comisión Federal de Electricidad llevará a cabo dicha separación, la cual será vertical entre las distintas líneas de negocio y horizontal entre una misma línea de negocio, conforme a lo siguiente:
(No tiene correlativo)	I Las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización dentro de la Comisión Federal de Electricidad observarán una estricta separación vertical, que deberá ser legal;
(No tiene correlativo)	II. La generación deberá observar una separación legal, desde el punto de vista horizontal, en un número tal de unidades de negocio diferentes que fomente la operación eficiente del sector y se sujete a criterios de competencia y libre concurrencia en el mismo, y
(No tiene correlativo)	III. La distribución deberá observar una



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA, Y SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

	<p>separación horizontal por regiones, que podrá ser contable, operativa y funcional o legal, de manera tal que permita fomentar la operación eficiente del sector y contar con información para realizar análisis comparativos de desempeño y eficiencia en las operaciones.</p>
<p>La separación señalada en el párrafo anterior se realizará con el presupuesto autorizado de la Comisión Federal de Electricidad. El proceso se realizará con la participación que corresponda al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.</p>	<p>La separación señalada en el párrafo anterior este artículo se realizará con el presupuesto autorizado de la Comisión Federal de Electricidad. El proceso se realizará con la participación que corresponda al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.</p>
<p>Quinto. ...</p>	<p>Quinto. ...</p>
<p>Los recursos humanos, materiales y financieros que a la entrada en vigor de este Decreto la Comisión Federal de Electricidad y el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes destinen para el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional, la definición de especificaciones técnicas para la interconexión de Centrales Eléctricas y la planificación de la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, se transferirán al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) en un periodo que no excederá tres meses contados a partir de la emisión del Decreto referido, para constituir su patrimonio y cumplir con su objeto, de conformidad con lo que al efecto determine la Secretaría de Energía. La transferencia que se realice incluirá los recursos del Centro Nacional de Control de Energía de la Comisión Federal de Electricidad incluyendo al Centro Nacional (CENAL), el Centro Nacional Alterno (CENALTE), las áreas de control de Mexicali, Hermosillo, Gómez Palacio, Monterrey, Guadalajara, Distrito Federal, Puebla y Mérida y los centros de control de La Paz, y Santa Rosalía, así como la Coordinación de Planificación de la Subdirección de Programación y las demás que determine la Secretaría de Energía.</p>	<p>Los recursos humanos, materiales y financieros que a la entrada en vigor de este Decreto, la Comisión Federal de Electricidad y el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes destinen para el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional, la definición de especificaciones técnicas y características específicas de la infraestructura requerida para la interconexión de Centrales Eléctricas y Centros de Carga y la planificación de la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, se transferirán al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) en un periodo que no excederá de tres meses contados a partir de la emisión del Decreto referido por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, para constituir su patrimonio y cumplir con su objeto, de conformidad con lo que al efecto determine la Secretaría de Energía. La transferencia que se realice incluirá los recursos del Centro Nacional de Control de Energía de la Comisión Federal de Electricidad incluyendo el Centro Nacional (CENAL), el Centro Nacional Alterno (CENALTE), las áreas de control de Mexicali, Hermosillo, Gómez Palacio, Monterrey, Guadalajara, Distrito Federal, Puebla y Mérida y los centros de control de La Paz, y Santa Rosalía, así como la Coordinación de Planificación de la Subdirección de Programación y las demás que determine la Secretaría de Energía.</p>
<p>Durante el periodo de transición, la Comisión</p>	<p>Durante el periodo de transición del Centro</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA, Y SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

<p>Federal de Electricidad continuará realizando el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional y las demás funciones que la Ley de la Industria Eléctrica asigna al Centro Nacional de Control de Energía. Para tales fines, continuará utilizando sus recursos humanos, materiales y financieros, centros y áreas de control, sistemas y subsistemas de dichos centros, los cuales no podrán destinarse a otros fines.</p>	<p>Nacional de Control de Energía, la Comisión Federal de Electricidad continuará realizando el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional y las demás funciones que la Ley de la Industria Eléctrica asigna al Centro Nacional de Control de Energía. Para tales fines, continuará utilizando sus recursos humanos, materiales y financieros, centros y áreas de control, sistemas y subsistemas de dichos centros, los cuales no podrán destinarse a otros fines.</p>
<p>El Director General de la Comisión Federal de Electricidad realizará las acciones necesarias para que el Centro Nacional de Control de Energía de la citada Comisión mantenga el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional con Continuidad y calidad mientras se realiza la transferencia de los recursos a que hacen mención los dos párrafos anteriores y para garantizar que el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) asuma dicho control en el periodo antes señalado. La Secretaría de Energía estará facultada para emitir las disposiciones necesarias para ejecutar las medidas referidas en este artículo.</p>	<p>Durante el período en el que se realice la transferencia de los recursos a que hacen mención los dos párrafos anteriores y para garantizar que el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) asuma dicho control en el periodo antes señalado, el Director General de la Comisión Federal de Electricidad realizará las acciones necesarias para que el Centro Nacional de Control de Energía de la citada Comisión mantenga el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional con Continuidad y calidad mientras se realiza la transferencia de los recursos a que hacen mención los dos párrafos anteriores y para garantizar que el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) asuma dicho control en el periodo antes señalado. Calidad, asegurando el cumplimiento a lo previsto en el artículo Décimo Séptimo transitorio del presente Decreto. La Secretaría de Energía estará facultada para emitir las disposiciones necesarias para ejecutar las medidas referidas en este artículo.</p>
<p>El Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) dará a la Comisión Federal de Electricidad el apoyo necesario, hasta por doce meses posteriores a su creación, para que continúe operando sus redes del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica en condiciones de Continuidad, eficiencia y seguridad.</p>	<p>El Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) dará a la Comisión Federal de Electricidad el apoyo necesario, hasta por doce meses posteriores a su creación, para que continúe operando sus las redes del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica en condiciones de Continuidad, eficiencia y seguridad.</p>
<p>A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto y hasta la emisión del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), la remoción del personal de confianza del Centro Nacional de Control de Energía de la Comisión Federal de Electricidad</p>	<p>Respetando en todo momento los derechos de los trabajadores, durante el período comprendido entre la fecha de entrada en vigor del presente Decreto y la fecha de emisión del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), la remoción del</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA, Y SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

<p>así como el otorgamiento o revocación de licencias de su personal, será facultad exclusiva de la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad. En dicho periodo, cualquier ajuste a los sueldos y prestaciones del personal en mención requeriría la autorización de la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad.</p>	<p>personal de confianza del Centro Nacional de Control de Energía de la Comisión Federal de Electricidad así como el otorgamiento o revocación de licencias de su personal, será facultad exclusiva de la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad. En dicho periodo, cualquier ajuste a los sueldos y prestaciones del personal en mención requeriríarequerirá la autorización de la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad.</p>
<p>Sexto. Los contratos entre la Comisión Federal de Electricidad y terceros, vigentes o con pasivos contingentes a la entrada en vigor de este Decreto, se transferirán a las empresas productivas del Estado, a las empresas productivas subsidiarias o al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), según corresponda, en los términos que defina la Secretaría de Energía. Bajo ninguna circunstancia dicha transferencia causará la rescisión de dichos contratos o la extinción de las obligaciones contenidas en ellos. Los permisos, autorizaciones, licencias, concesiones, y demás instrumentos asignados a la Comisión Federal de Electricidad a la entrada en vigor del presente Decreto se transferirán en los términos que defina la Secretaría de Energía, conservando su vigencia.</p>	<p>Sexto. LosSin perjuicio de los Contratos Legados para el Suministro Básico que se celebren en términos del artículo Décimo Noveno transitorio, los contratos celebrados entre la Comisión Federal de Electricidad y terceros, vigentes o con pasivos contingentes a la entrada en vigor de este separación de laComisión Federal de Electricidad a que se refiere el artículo Cuarto transitorio del presente Decreto, se transferirán a las empresas productivas del Estado, a las empresas productivas subsidiarias, a las empresas filiales de las anteriores o al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), según corresponda, en los términos que defina la Secretaría de Energía. Bajo ninguna circunstancia dicha transferencia causará la rescisión de dichos contratos o la extinción de las obligaciones contenidas en ellos. Los permisos, autorizaciones, licencias, concesiones, y demás instrumentos asignados a la Comisión Federal de Electricidad a la entrada en vigor del presente Decreto se transferirán en los términos que defina la Secretaría de Energía, conservando su vigencia.</p>
<p>Séptimo. La Comisión Reguladora de Energía expedirá los modelos de contrato que resulten de la Ley de la Industria Eléctrica dentro de un periodo de doce meses contado a partir de su entrada en vigor.</p>	<p>Séptimo. La Comisión Reguladora de Energía expedirá o autorizará los modelos de contrato que resulten de la Ley de la Industria Eléctrica dentro de un periodo de docenueve meses contado a partir de su entrada en vigor.</p>
<p>Octavo. El Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) celebrará los contratos y convenios requeridos con los Participantes del Mercado y con los Transportistas y los Distribuidores en un periodo que no excederá seis meses contados a partir de la emisión de los contratos respectivos por parte de la Comisión Reguladora de Energía.</p>	<p>Octavo. El Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) celebrará los contratos y convenios requeridos con loslas personas que soliciten ser Participantes del Mercado y con los Transportistas y los Distribuidores en un periodo que no excederá seistres meses contados a partir de la emisión de los contratos respectivos por partede la Comisión Reguladora recepción de</p>

	Energía la solicitud correspondiente.
Noveno. ...	Noveno. ...
Décimo. Los permisos otorgados conforme a la Ley que se abroga se respetarán en sus términos, hasta la entrada en operación del Mercado Eléctrico Mayorista. Posteriormente, los permisos de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente, exportación y usos propios continuos conservarán su vigencia original con carácter único de permiso de generación, a fin de que los titulares realicen sus actividades al amparo de la Ley de la Industria Eléctrica. A partir de la entrada en operación del Mercado Eléctrico Mayorista, la importación de energía eléctrica y Productos Asociados se podrá realizar por los Comercializadores y los Usuarios Calificados.	Décimo. Los permisos otorgados conforme a la Ley que se abroga se respetarán en sus términos; hasta la entrada en operación del Mercado Eléctrico Mayorista. Posteriormente, los Los permisos de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente, importación , exportación y usos propios continuos conservarán su vigencia original con carácter único de permiso de generación, a fin de que , y los titulares realicen de los mismos realizarán sus actividades al amparo en los términos establecidos en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y las demás disposiciones emanadas de la misma, y en lo que no se oponga a lo anterior, por lo dispuesto por la Ley de la Industria Eléctrica. A partir de la entrada en operación del Mercado Eléctrico Mayorista, la importación de energía eléctrica y Productos Asociados se podrá realizar por los Comercializadores y los Usuarios Calificados y sus transitorios.
(No tiene correlativo)	Los titulares de los permisos de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente, exportación y usos propios continuos podrán solicitar la modificación de dichos permisos por permisos con carácter único de generación, a fin de realizar sus actividades al amparo de la Ley de la Industria Eléctrica.
(No tiene correlativo)	A partir de la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica y previo a la entrada en operación del Mercado Eléctrico Mayorista se podrá importar energía eléctrica y Productos Asociados en términos de las disposiciones que emita la Comisión Reguladora de Energía para reglamentar dichas transacciones. A partir de la entrada en operación del Mercado Eléctrico Mayorista, se podrá importar energía eléctrica y Productos Asociados en los términos de la Ley de la Industria Eléctrica.
(No tiene correlativo)	Los permisos de importación y exportación expedidos con anterioridad a la entrada en



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA, Y SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

	<p>vigor de la Ley de la Industria Eléctrica servirán para cumplir los requisitos de autorización a que se refieren los artículos 17 y 22 de dicha Ley, para las Centrales Eléctricas y Centros de Carga incluidos en ellas.</p>
<p>Décimo Primero. Las Comisión Federal de Electricidad o sus unidades a las que se asignen Centrales Eléctricas deberán obtener los permisos de generación correspondientes.</p>	<p>Décimo Primero. La Comisión Federal de Electricidad o sus unidades a las que se asignen Centrales Eléctricas deberán obtener los permisos de generación correspondientes.</p>
<p>Décimo Segundo. Los contratos de interconexión vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto no serán prorrogados una vez terminada su vigencia. Los contratos vinculados al contrato de interconexión podrán actualizarse en los términos del contrato de interconexión, siempre y cuando su vigencia no exceda el término del contrato principal. Cuando los contratos de interconexión o sus contratos vinculados prevean la modificación de sus términos, dichas modificaciones se formalizarán sin afectar las fechas de vigencia del contrato de interconexión. Los permisionarios que elijan mantener los contratos de interconexión vigentes sólo podrán realizar las transacciones permitidas por estos contratos y las demás disposiciones aplicables a ellos, por lo que no estarán obligados al cumplimiento del artículo 79 de la Ley de la Industria Eléctrica, ni podrán adquirir o enajenar energía eléctrica o Productos Asociados en el Mercado Eléctrico Mayorista o a través de otros Participantes del Mercado.</p>	<p>Décimo Segundo. Los contratos Contratos de interconexión vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto Interconexión Legados no serán prorrogados una vez terminada su vigencia. Los contratos instrumentos vinculados al contrato los Contratos de interconexión Interconexión Legados podrán actualizarse en los términos del contrato bajo las condiciones previstas en los propios Contratos de interconexión Interconexión Legados, siempre y cuando su vigencia no exceda el término del contrato principal.</p>
<p>El servicio de respaldo contemplado en los contratos vigentes a la fecha de entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica se sujetará a las tarifas que establezca la Comisión Reguladora de Energía. La Secretaría de Energía determinará los demás elementos de los contratos vigentes que se asignarán a los Transportistas y Distribuidores de la Comisión Federal de Electricidad, y al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE). La insuficiencia financiera que se genere por el mantenimiento de condiciones de los contratos vigentes, en su caso, se cobrará a todos los Participantes del Mercado, en los términos de las Reglas del</p>	<p>Cuando los contratos Contratos de interconexión Interconexión Legados o sus contratos instrumentos vinculados prevean la modificación de sus términos, dichas modificaciones se formalizarán sin afectar las fechas de vigencia del contrato de interconexión. Los permisionarios que elijan mantener los contratos de interconexión vigentes de los Contratos de Interconexión Legados. Bajo los términos que se encuentren estipulados en los mismos Contratos de Interconexión Legados, las modificaciones podrán consistir en:</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA, Y SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

Mercado.	
(No tiene correlativo)	I. Alta, baja y modificación de Centros de Carga, denominados puntos de carga en dichos contratos;
(No tiene correlativo)	II. Venta de excedentes, y
(No tiene correlativo)	III. Servicio de respaldo.
(No tiene correlativo)	Los instrumentos vinculados a los Contratos de Interconexión Legados se respetarán en los términos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica hasta la conclusión de la vigencia de los contratos respectivos, incluyendo los siguientes:
(No tiene correlativo)	I. Reconocimiento de potencia autoabastecida,
(No tiene correlativo)	II. Porteo estampilla,
(No tiene correlativo)	III. Banco de energía, y
(No tiene correlativo)	IV. Las demás condiciones otorgadas a proyectos de generación con energía renovable y cogeneración eficiente.
	Con respecto a los Centros de Carga y la capacidad de las Centrales Eléctricas que se mantengan incluidos en los Contratos de Interconexión Legados, los permisionarios sólo podrán realizar las transacciones permitidas por estos contratos y las demás disposiciones aplicables a ellos, por lo que no estarán obligados al cumplimiento del artículo 79104 de la Ley de la Industria Eléctrica, niy no podrán adquirir o enajenar energía eléctrica o Productos Asociados en el Mercado Eléctrico Mayorista o a través de otros los Participantes del Mercado.
(No tiene correlativo)	Con respecto a los Centros de Carga y la capacidad de las Centrales Eléctricas que se mantengan incluidos en los Contratos de Interconexión Legados:
(No tiene correlativo)	I. Los titulares sólo podrán efectuar las transacciones contenidas en sus permisos y Contratos de Interconexión Legados, por lo que no les aplicarán las reglas a que se refiere el tercer párrafo del artículo 8 de la Ley de la Industria Eléctrica;
(No tiene correlativo)	II. Las disposiciones a que se refiere

	<p>el artículo 19 de la Ley de la Industria Eléctrica no limitarán las actividades contempladas en los permisos y Contratos de Interconexión Legados;</p>
(No tiene correlativo)	<p>III. Para efectos de los artículos 43, 64 y 98 de la Ley de la Industria Eléctrica y las contraprestaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley de la Industria Eléctrica, los titulares de los Contratos de Interconexión Legados se sujetarán a lo dispuesto en los permisos respectivos y en los Contratos de Interconexión Legados, y</p>
(No tiene correlativo)	<p>IV. El artículo 48 de la Ley de la Industria Eléctrica no será aplicable a los titulares de los Contratos de Interconexión Legados.</p>
	<p>El servicio de respaldo contemplado en los contratos vigentes a Contratos de Interconexión Legados será administrado por el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) sujeto a las tarifas que establezca la Comisión Reguladora de Energía. La Secretaría de Energía determinará los demás derechos y obligaciones de los Contratos de Interconexión Legados que se asumirán por la Comisión Federal de Electricidad y al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE). La Comisión Reguladora de Energía actualizará las metodologías de cálculo correspondientes a fin de respetar los términos de los Contratos de Interconexión Legados.</p>
(No tiene correlativo)	<p>En los términos de las Reglas del Mercado, podrán recibir el Suministro Básico los Centros de Carga que cumplan, en su totalidad, con los siguientes requisitos:</p>
(No tiene correlativo)	<p>I. Se incluyan en un Contrato de Interconexión Legado;</p>
	<p>II. A la fecha de entrada en vigor de la</p>

	<p>Ley de la Industria Eléctrica se sujetará a las tarifas que establezca la Comisión Reguladora de Energía. La Secretaría de Energía determinará los demás elementos de los contratos vigentes que se asignarán a los Transportistas y Distribuidores de la Comisión Federal de Electricidad, y al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE). cuentan con un contrato de suministro de Servicio Público de Energía Eléctrica por la demanda a incluirse en el Suministro Básico;</p>
<p>(No tiene correlativo)</p>	<p>III. No se incluyan en el registro de Usuarios Calificados, y</p>
<p>(No tiene correlativo)</p>	<p>IV. Las Centrales Eléctricas incluidas en el Contrato de Interconexión Legado no hayan sido incluidas en un contrato de interconexión celebrado en los términos de la Ley de la Industria Eléctrica.</p>
	<p>La insuficiencia financiera excedente financiero que, en su caso, se genere por el mantenimiento de condiciones de los contratos vigentes, en su caso, se cobrará a Contratos de Interconexión Legados, se distribuirá entre todos los Participantes del Mercado, en los términos de las Reglas del Mercado.</p>
<p>Décimo Tercero. Las personas titulares o integrantes de las sociedades que sean titulares de contratos de interconexión a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto podrán celebrar contratos de Participante del Mercado en modalidad de Generador para representar en el Mercado Eléctrico Mayorista a las Centrales Eléctricas incluidas en los contratos de interconexión. Asimismo, dichas personas podrán registrar ante la Comisión Reguladora de Energía los Centros de Carga incluidos en los contratos de interconexión para que sean representados por Usuarios Calificados. En caso que dichos Centros de Carga cuentan con un contrato de suministro de Servicio Público de Energía Eléctrica a la fecha de entrada en vigor</p>	<p>Décimo Tercero. Las solicitudes de permiso de autoabastecimiento, cogeneración, producción independiente, pequeña producción, importación o exportación realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica se resolverán en los términos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. Dichos permisos se regirán por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y las demás disposiciones que emanen de la misma, y en lo que no se oponga a lo anterior, por lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica y sus transitorios.</p>

de la Ley de la Industria Eléctrica, podrán recibir el Suministro Básico para la demanda contratada vigente. Hasta en tanto la Secretaría emita una disposición distinta, podrán incluirse en el registro de Usuarios Calificados los demás Centros de Carga con demanda promedio anual igual o mayor a 5 Megawatts.

Aquellas personas que sean titulares de contratos de interconexión o convenios de transmisión que incluyan el servicio de transmisión a la fecha de la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica, al celebrar nuevos contratos de interconexión conforme a los modelos emitidos en los términos de dicha Ley, tendrán la opción de adquirir sin costo los Derechos Financieros de Transmisión correspondientes a sus usos históricos. Asimismo, el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) otorgará a los Suministradores de Servicios Básicos sin costo los Derechos Financieros de Transmisión que corresponden a los usos históricos de los Usuarios Finales que representen. La vigencia de dichos instrumentos no rebasará la vigencia del contrato o convenio respectivo o la vida útil esperada de las Centrales Eléctricas asociadas con ellas. Las Reglas del Mercado podrán prever que, en lugar de recibir los Derechos Financieros de Transmisión, su titular reciba los ingresos netos que resulten de la venta de los mismos.

Si el servicio de transmisión incluido en los contratos de interconexión y los usos históricos rebasa la capacidad física de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica, el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) prorratará el monto factible de Derechos Financieros de Transmisión entre los Participantes del Mercado correspondientes.

Los contratos de interconexión, convenios de transmisión y demás contratos vinculados que se celebren desde el inicio de vigencia de la Ley de la Industria Eléctrica y hasta la emisión de los modelos de contrato autorizados por la Comisión Reguladora de Energía tendrán

Los permisionarios que cumplan con lo establecido con alguna de las fracciones I o II siguientes y con los demás requisitos para celebrar un contrato de interconexión podrán ejercer la opción de celebrar una Contrato de Interconexión Legado con vigencia de hasta 20 años:

I. Cuando se presenten las siguientes circunstancias:

a) Con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica, el interesado haya solicitado permiso para el proyecto de

vigencia por el los periodos que dicha Comisión establezca mediante disposiciones administrativas de carácter general; los permisionarios correspondientes no contarán con la opción de adquirir Derechos Financieros de Transmisión sin costo.

generación y pagado los derechos correspondientes, o haya obtenido dicho permiso, y

b) El interesado notifique a la Comisión Reguladora de Energía su intención de continuar con el proyecto, dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica, y

c) El interesado compruebe a la Comisión Reguladora de Energía, a más tardar el 31 de diciembre de 2016, haber pactado el financiamiento completo del proyecto, y haber comprometido la adquisición de los equipos principales y erogado para la adquisición de activos fijos por lo menos el 30% de la inversión total requerida en el proyecto; la Comisión Reguladora de Energía podrá extender este plazo en proyectos cuyos montos de inversión justifiquen un plazo mayor, o

II. Cuando se haya asignado capacidad de transmisión al interesado mediante su participación en una temporada abierta organizada por la Comisión Reguladora de Energía, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica y haya cumplido con las

	<p>aportaciones y garantías requeridas.</p> <p>Se cancelarán los Contratos de Interconexión Legados celebrados al amparo de la fracción I anterior, así como los derechos a celebrarlos, en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Cuando la Comisión Reguladora de Energía haya resuelto en sentido negativo la solicitud de permiso, oII. Cuando el interesado no demuestre a la Comisión Reguladora de Energía la operación comercial de la capacidad total contemplada en el Contrato de Interconexión Legado, a más tardar el 31 de diciembre de 2017, o bien, en el caso de Centrales Eléctricas con tecnología hidroeléctrica, a más tardar el 31 de diciembre de 2019. En casos particulares, la Comisión Reguladora de Energía podrá extender este plazo cuando el permisionario compruebe que ha sufrido retrasos por causas no imputables a él.
<p>Décimo Cuarto. Los Centros de Carga incluidos en los contratos de interconexión vigentes a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto estarán exentos de los requerimientos de obtener Certificados de Energías Limpias, siempre y cuando las Centrales Eléctricas contempladas en los mismos contratos produzcan energía eléctrica a partir de fuentes renovables o tecnologías limpias en cuantía suficiente para cubrir dichos requerimientos, en términos de los criterios generales para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias. No se otorgarán Certificados de Energías Limpias por la producción de dichas Centrales Eléctricas, aun</p>	<p>Décimo Cuarto. Los titulares o integrantes de las sociedades titulares de Contratos de Interconexión Legados podrán celebrar contratos de Participante del Mercado en modalidad de Generador para representar en el Mercado Eléctrico Mayorista a parte o toda la capacidad de las Centrales Eléctricas incluidas en los contratos de interconexión, sujetándose a las Reglas del Mercado. Los Centros de Carga contemplados por dichos contratos de interconexión podrán incluirse</p>

<p>cuando su producción exceda los requerimientos de los Centros de Carga asociados. Lo dispuesto en este párrafo no aplicará a los Centros de Carga y Centrales Eléctricas que celebren nuevos contratos de interconexión y contratos de conexión en los términos de la Ley de la Industria Eléctrica.</p>	<p>en el registro de Usuarios Calificados.</p>
	<p>La capacidad de las Centrales Eléctricas que se representará en el Mercado Eléctrico Mayorista debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Excluirse del Contrato de Interconexión Legado y el permiso a él asociado, y II. Incluirse en un contrato de interconexión celebrado en los términos de la Ley de la Industria Eléctrica, y en un permiso de Generación emitido en términos de la misma. <p>Los Centros de Carga que se incluirán en el registro de Usuarios Calificados deben:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Excluirse del Contrato de Interconexión Legado y el permiso asociado con ello, y II. Incluirse en un contrato de conexión celebrado en los términos de la Ley de la Industria Eléctrica, y en el registro de Usuarios Calificados. <p>No se requerirán cobros o estudios de factibilidad para excluir capacidad de generación y Centros de Carga de los Contratos de Interconexión Legados y los permisos asociados e incluir los mismos en contratos de interconexión y permisos de generación en los términos de la Ley de la Industria Eléctrica, siempre y cuando dichas modificaciones a esos instrumentos no se combinen con alguna otra.</p>

Cuando los Generadores y Usuarios Calificados celebren nuevos contratos de interconexión y contratos de conexión, podrán realizar las transacciones a que se refiere la Ley de la Industria Eléctrica. Las Reglas del Mercado establecerán los procedimientos requeridos para que las Centrales Eléctricas puedan operar parte de su capacidad en el marco de un Contrato de Interconexión Legado y parte de su capacidad en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Los titulares de Contratos de Interconexión Legados o convenios de transmisión que incluyan el servicio de transmisión a la fecha de la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica tendrán la opción de adquirir, sin costo, los Derechos Financieros de Transmisión correspondientes a los usos históricos de los Centros de Carga asociados, al celebrar nuevos contratos de conexión conforme a los modelos emitidos en los términos de dicha Ley. Los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de adquirir, sin costo, los Derechos Financieros de Transmisión que corresponden a los usos históricos de los Centros de Carga que representen, siempre y cuando dichos Centros de Carga se suministren por el Suministro Básico. La vigencia de dichos instrumentos no rebasará la vigencia del contrato o convenio respectivo o la vida útil esperada de las Centrales Eléctricas asociadas con ellas, en los términos de las Reglas del Mercado. Las Reglas del Mercado podrán prever que, en lugar de recibir los Derechos Financieros de

Transmisión, su titular reciba los ingresos netos que resulten de la venta de los mismos.

Si el servicio de transmisión incluido en los Contratos de Interconexión Legados y los usos históricos rebasa la capacidad física de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica, el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) prorateará el monto factible de Derechos Financieros de Transmisión entre los Participantes del Mercado correspondientes.

Décimo Quinto. Los contratos de producción independiente de energía que amparan Centrales Externas Legadas, los convenios de compraventa de excedentes de energía eléctrica (energía económica), los contratos de compromiso de compraventa de energía eléctrica para pequeño productor y la parte proporcional de los contratos de la Comisión Federal de Electricidad para el transporte y suministro de combustibles asociados con lo anterior que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica se administrarán por las empresas productivas subsidiarias de la Comisión Federal de Electricidad que la Secretaría de Energía designe.

Asimismo, la Secretaría designará las unidades de la Comisión Federal de Electricidad responsables de completar los procesos de licitación, celebrar y administrar los contratos respectivos y supervisar la construcción de las Centrales Eléctricas que se hayan incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para su desarrollo en modalidad de inversión condicionada a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica.

Los procedimientos para la adición o sustitución de la capacidad de generación establecidos en la Sección duodécima del Reglamento de la Ley

Décimo Quinto. Podrán incluirse en el registro de Usuarios Calificados:

- I. **Los Centros de Carga incluidos en los Contratos de Interconexión Legados a la fecha de entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica;**
- II. **Los demás Centros de Carga que reporten una demanda igual o mayor a 3**

del Servicio Público de Energía Eléctrica se aplicarán para la ejecución de los proyectos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión Federal de Electricidad haya programado para su inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2015. La Comisión Federal de Electricidad será responsable de completar los procesos de licitación asociados con dichos proyectos. Los Programas de Obras e Inversiones del Sector Eléctrico que sean aprobados por la Secretaría en los doce meses posteriores a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica se utilizarán en lugar de los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución a que se refiere dicha Ley, hasta en tanto la Secretaría de Energía autorice dichos programas.

En ningún caso los contratos de producción independiente de energía que amparan Centrales Externas Legadas y sus garantías, celebrados con la Comisión Federal de Electricidad, se tendrán por rescindidos debido a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, o las disposiciones que emanen de las mismas.

Las Centrales Externas Legadas serán representadas en el Mercado Eléctrico Mayorista por las empresas productivas subsidiarias de la Comisión Federal de Electricidad que la Secretaría de Energía designe, por las capacidades contratadas. Dichas empresas productivas subsidiarias serán titulares de la energía eléctrica y Productos Asociados que produzcan las referidas Centrales Eléctricas, en los términos de los contratos respectivos, hasta por las capacidades contratadas. Los titulares de dichas Centrales Eléctricas serán titulares de la energía eléctrica y Productos Asociados que produzcan en exceso de los montos vendidos al amparo de los contratos en mención, y podrán designar a cualquier Generador para su representación en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Los Certificados de Energías Limpias que

Megawatts, durante el primer año de vigencia de la Ley de la Industria Eléctrica, Este nivel se reducirá:

a) al menos a 2 Megawatts al final del primer año de vigencia de la Ley de la Industria Eléctrica, y

b) al menos a 1 Megawatts al final del segundo año de vigencia de la Ley de la Industria Eléctrica, y

III. **Los demás Centros de Carga**

deriven de la producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables o tecnologías limpias en las Centrales Externas Legadas se asignarán a las empresas productivas subsidiarias de la Comisión Federal de Electricidad que administren los contratos correspondientes durante su vigencia. Los Generadores facilitarán el acceso a la información necesaria para el otorgamiento de dichos certificados.

que cumplan con las disposiciones respectivas que emita la Secretaría de Energía.

Décimo Sexto. Los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica, con precios basados en los costos y contratos respectivos, que abarcan la energía eléctrica y Productos Asociados de cada Central Eléctrica Legada y cada Central Externa Legada, en los términos, plazos y metodologías que establezca la Secretaría. Las demás Centrales Eléctricas podrán participar en dichos procesos de manera voluntaria.

Décimo Sexto. Los Centros de Carga que se incluyan en los Contratos de Interconexión Legados estarán exentos de los requerimientos de obtener Certificados de Energías Limpias, siempre y cuando las Centrales Eléctricas contempladas en los mismos contratos produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias en cuantía suficiente para cubrir la totalidad del consumo de dichos Centros de Carga, en términos de los criterios aplicables para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias. No se otorgarán Certificados de Energías Limpias por la producción de dichas Centrales Eléctricas, aun cuando su producción exceda los requerimientos de los Centros de Carga asociados.

Los Contratos de Cobertura Eléctrica a que se refiere este artículo se asignarán para la reducción de las tarifas finales del Suministro Básico en los términos que defina la autoridad que determine dichas tarifas.

Los Centros de Carga y la capacidad de las Centrales Eléctricas que se incluyan en nuevos contratos de interconexión y contratos de conexión en los términos de la Ley de la Industria Eléctrica estarán obligados al cumplimiento de los requisitos relativos a los Certificados de Energías Limpias y podrá recibir dichos certificados, en los términos de la Ley de la Industria Eléctrica.

En caso de terminación anticipada de un contrato de producción independiente de energía por causas imputables a la Comisión

~~En caso de terminación anticipada de un contrato de producción independiente de energía por causas~~

Federal de Electricidad, ésta cubrirá la diferencia entre los precios contractuales de la Central Externa Legada y el costo para los Suministradores de Servicios Básicos de adquirir la energía eléctrica y Productos Asociados equivalentes, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan.

~~imputables a la Comisión Federal de Electricidad, ésta cubrirá la diferencia entre los precios contractuales de la Central Externa Legada y el costo para los Suministradores de Servicios Básicos de adquirir la energía eléctrica y Productos Asociados equivalentes, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan.~~

Décimo Séptimo. A partir de la entrada en vigor de su Decreto de creación y en tanto se emiten las respectivas Disposiciones Operativas del Mercado, el Centro Nacional de Control de Energía determinará los criterios para la definición de especificaciones técnicas para la interconexión de Centrales Eléctricas. Dichos criterios se proporcionarán a la Comisión Reguladora de Energía, la cual estará facultada para requerir, en su caso, la modificación de los mismos. En un periodo que no excederá de veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor de dicho Decreto, la Comisión Federal de Electricidad proporcionará al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) los expedientes completos relacionados con los procesos de interconexión de Centrales Eléctricas.

(No tiene correlativo)

Décimo Séptimo. Las solicitudes de interconexión y de Servicio de Transmisión de las Centrales Eléctricas que se regirán por Contratos de Interconexión Legados serán evaluadas en los términos establecidos en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y las disposiciones emanadas de la misma.

Hasta la entrada en vigor del Decreto de creación del Centro Nacional de Control de Energía, la Comisión Federal de Electricidad realizará las funciones inherentes a solicitudes de interconexión y de Servicio de Transmisión, incluyendo las relativas a la conexión de Centros de Carga, en forma no discriminatoria y directamente a través del Centro Nacional de Control de Energía.

(No tiene correlativo)

En un periodo que no excederá de veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica, la Comisión Federal de Electricidad proporcionará al Centro Nacional de Control de Energía los expedientes completos relacionados con los procesos de

Las prelación en relación con las solicitudes de Servicio de Transmisión válidamente recibidas a la fecha de entrada en vigor del Decreto de creación del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), así como las determinaciones de la Comisión Federal de Electricidad respecto a las mismas, emitidas hasta la misma fecha, se respetarán. El Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) determinará el plazo para la celebración de los convenios correspondientes. En los términos de la regulación vigente, los estudios de prefactibilidad y los permisos de generación no generan derechos de prelación u obligaciones para llevar a cabo los proyectos estudiados.

(No tiene correlativo)

Las bases operativas, criterios, guías, lineamientos, manuales, procedimientos y demás disposiciones aplicables a la conexión de Centros de Carga seguirán vigentes hasta que se sustituyan, en su caso, por las Reglas del Mercado. Los procesos de conexión de Centros

interconexión de Centrales Eléctricas y conexión de Centros de Carga.

Las prelación en relación con las solicitudes de Servicio de Transmisión válidamente **recibidas en los términos establecidos en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica,** así como las determinaciones de la Comisión Federal de Electricidad respecto a las **solicitudes de interconexión y de Servicio de Transmisión, emitidas hasta la fecha de entrada en vigor del Decreto de creación del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), se respetarán.** El Centro Nacional de Control de Energía determinará el plazo para la celebración de los convenios correspondientes. En los términos de la regulación vigente, los estudios de prefactibilidad y los permisos de generación no generan derechos de prelación u obligaciones para llevar a cabo los proyectos estudiados.

En tanto se emiten las respectivas Reglas del Mercado, el Centro Nacional de Control de Energía determinará los criterios para la definición de especificaciones técnicas y características específicas de la infraestructura requerida para la interconexión de las Centrales Eléctricas y la conexión de Centros de Carga que se regirán en los términos establecidos en la Ley de la Industria Eléctrica. Dichos criterios se proporcionarán a la Comisión Reguladora de Energía, la cual estará facultada para requerir, en su caso, la modificación de los mismos.

Las bases operativas, criterios, guías, lineamientos, manuales, procedimientos y demás disposiciones aplicables a la conexión de Centros de Carga seguirán vigentes hasta que se sustituyan, en su caso, por el **Centro Nacional de**

de Carga que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Decreto y aquellos que se tramiten posteriormente se regirán por las disposiciones mencionadas hasta que sean sustituidas.

Control de Energía o por las Reglas del Mercado. Los procesos de conexión de Centros de Carga que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Decreto y aquellos que se tramiten posteriormente se regirán por las disposiciones mencionadas hasta que sean sustituidas.

Décimo Octavo. Las Especificaciones del Suministrador de la Comisión Federal de Electricidad preservarán su vigencia, en tanto la Comisión Reguladora de Energía emite nuevos estándares que las sustituyan.

Décimo Octavo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo Décimo Noveno transitorio del presente Decreto, los contratos de producción independiente de energía que amparan Centrales Externas Legadas, los convenios de compraventa de excedentes de energía eléctrica (energía económica), los contratos de compromiso de compraventa de energía eléctrica para pequeño productor y la parte proporcional de los contratos de la Comisión Federal de Electricidad para el transporte y suministro de combustibles asociados con lo anterior que se encuentren vigentes a la separación de la Comisión Federal de Electricidad a que se refiere el artículo Cuarto transitorio del presente Decreto se administrarán por las unidades de la Comisión Federal de Electricidad que la Secretaría de Energía designe.

Para asegurar el funcionamiento eficiente de la industria eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía podrá eximir a los organismos de certificación, laboratorios de pruebas, unidades de verificación y unidades de inspección de sujetarse a la estricta separación legal a que se refiere el artículo 8 de la Ley de la Industria Eléctrica, por un periodo que no rebase doce meses contado a partir de la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica.

Asimismo, la Secretaría designará las unidades de la Comisión Federal de Electricidad responsables de completar los procesos de licitación, celebrar y administrar los contratos respectivos y supervisar la construcción de las Centrales Eléctricas que se hayan incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para su desarrollo en modalidad de inversión condicionada a la entrada en vigor

de la Ley de la Industria Eléctrica. Los procedimientos para la adición o sustitución de la capacidad de generación establecidos en la Sección duodécima del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica se aplicarán para la ejecución de los proyectos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión Federal de Electricidad haya programado para su inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2015. La Comisión Federal de Electricidad será responsable de completar los procesos de licitación asociados con dichos proyectos. Los Programas de Obras e Inversiones del Sector Eléctrico que sean aprobados por la Secretaría en los doce meses posteriores a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica se utilizarán en lugar de los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución a que se refiere dicha Ley, hasta en tanto la Secretaría de Energía autorice dichos programas. Durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica y el inicio de operación del Mercado Eléctrico Mayorista, la Comisión Federal de Electricidad y sus Suministradores de Servicios Básicos podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica sin requerir las subastas a que se refiere el artículo 53 de este Decreto. La adjudicación de dichos contratos se determinará mediante procesos competitivos, realizados en los términos de la normatividad vigente.

Los Certificados de Energías

	<p>Limpias que deriven de la producción de energía eléctrica a partir de Energías Limpias en las Centrales Externas Legadas se asignarán en beneficio de los Usuarios del Suministro Básico durante la vigencia de los contratos correspondientes. Los Generadores facilitarán el acceso a la información necesaria para el otorgamiento de dichos certificados.</p>
<p>Décimo Noveno. En tanto se expiden las disposiciones reglamentarias y administrativas derivadas de la Ley de la Industria Eléctrica, se continuarán aplicando, en lo que no se opongan a la misma, las expedidas con anterioridad a su entrada en vigor.</p>	<p>Décimo Noveno. Los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar Contratos Legados para el Suministro Básico bajo la figura de Contratos de Cobertura Eléctrica, con precios basados en los costos y contratos respectivos, que abarcan la energía eléctrica y Productos Asociados de cada Central Eléctrica Legada y cada Central Externa Legada. Con el fin de minimizar los costos del Suministro Básico, la Secretaría de Energía, con opinión de la Comisión Reguladora de Energía, establecerá los términos, plazos, criterios, bases y metodologías de los Contratos Legados para el Suministro Básico y determinará los mecanismos de evaluación de los Contratos Legados para el Suministro Básico. Estos mecanismos podrán ejecutarse de manera coordinada o independiente de las subastas señaladas en el artículo 53 de la Ley de la Industria Eléctrica. Los Suministradores de Servicios Básicos celebrarán los Contratos Legados para el Suministro Básico que resulten de dichos mecanismos. Los Contratos de Cobertura Eléctrica a que se refiere este</p>

	<p>artículo se asignarán para la reducción de las tarifas finales del Suministro Básico.</p> <p>En caso de terminación anticipada de un contrato de producción independiente de energía por causas imputables a la Comisión Federal de Electricidad, ésta cubrirá la diferencia entre los precios contractuales de la Central Externa Legada y el costo para los Suministradores de Servicios Básicos de adquirir la energía eléctrica y Productos Asociados equivalentes, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan.</p>
<p>Vigésimo. La Cámara de Diputados realizará las previsiones presupuestales necesarias para que las dependencias y entidades puedan cumplir con las atribuciones conferidas en esta Ley.</p>	<p>Vigésimo. Las Especificaciones del Suministrador de la Comisión Federal de Electricidad preservarán su vigencia, en tanto la Comisión Reguladora de Energía emite nuevos estándares que las sustituyan.</p> <p>Para asegurar el funcionamiento eficiente de la industria eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía podrá eximir a los organismos de certificación, laboratorios de pruebas, unidades de verificación y unidades de inspección de sujetarse a la estricta separación legal a que se refiere el artículo 8 de la Ley de la Industria Eléctrica, por un periodo que no rebase doce meses contado a partir de la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica.</p>
<p>(No tiene correlativo)</p>	<p>Vigésimo Primero. En tanto se expiden las disposiciones reglamentarias y administrativas derivadas de la Ley de la Industria Eléctrica, se continuarán aplicando, en lo que no se oponga a la misma, las expedidas con anterioridad a su entrada en vigor.</p>
<p>(No tiene correlativo)</p>	<p>Vigésimo Segundo. La Cámara de</p>

	<p>Diputados realizará las previsiones presupuestales necesarias para que las dependencias y entidades puedan cumplir con las atribuciones conferidas en esta Ley.</p>
<p>(No tiene correlativo)</p>	<p>Vigésimo Tercero.- La industria eléctrica se sujetará a la regulación relativa al control y reducción de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades en la materia. También estará obligada a participar, junto con el resto de las industrias y actividades emisoras, en aquellos mecanismos de mercado que las autoridades ambientales establezcan con el fin de mitigar la emisión de contaminantes de carácter local, regional o global.</p>

2) Consideraciones respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Energía Geotérmica, y se adiciona y reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

2.1) Ley de Energía Geotérmica

Para estas comisiones dictaminadoras el Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Energía Geotérmica y se adiciona y reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales que se dictamina, constituye una pieza legislativa de gran relevancia en el marco de la Reforma Energética, debido a los problemas ambientales que enfrenta nuestro país y el mundo en general.

La energía geotérmica, como fuente renovable, constituye uno de los medios a través de los cuales nuestro país puede aportar una experiencia legislativa para mitigar el cambio climático y sus efectos.

Estas Comisiones Unidas estiman que en el momento clave que vive nuestro país, en materia energética no debe pasar desapercibido el elemento sustentable con la finalidad de ser, en aras de un país próspero, ejemplo para otras naciones.

Es preciso mencionar que el petróleo y los demás hidrocarburos constituyen una fuente de energía convencional. Sin embargo, dichos hidrocarburos, al tener el carácter no-renovable, resultan insuficientes para la demanda energética que enfrenta nuestro país,

por ello es de gran relevancia impulsar el desarrollo de las energías renovables, en el caso particular de la energía geotérmica.

La reforma al artículo 25 de nuestra Carta Magna, que forma parte de la Reforma Energética, introdujo el concepto de "sustentabilidad".

Al respecto, el "Manifiesto por la Vida" del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, establece que la sustentabilidad se funda en el reconocimiento de los límites y potenciales de la naturaleza, así como la complejidad ambiental, inspirando una nueva comprensión del mundo para enfrentar los desafíos de la humanidad en el tercer milenio.

El concepto de sustentabilidad promueve una nueva alianza naturaleza-cultura fundando una nueva economía, reorientando los potenciales de la ciencia y la tecnología, y construyendo una nueva cultura política fundada en una ética de la sustentabilidad en valores, creencias, sentimientos y saberes– que renuevan los sentidos existenciales, los modos de vida y las formas de habitar el planeta Tierra.

En tal virtud, el cuidado del medio ambiente y las acciones tendientes a lograr un desarrollo sustentable, es hoy un imperativo impostergable en la actividad industrial de las naciones. No puede ni debe soslayarse el equilibrio medioambiental, en aras de impulsar un crecimiento, por demás deseable, de nuestra planta productiva.

Un primer elemento a considerar en la iniciativa que se dictamina, es el hecho de hacer realidad el mandato constitucional que el Poder Constituyente Permanente ordenó en el Artículo Décimo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, donde se establece que dentro del plazo de ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto de referencia, el Congreso de la Unión emitirá una Ley que tenga por objeto regular el reconocimiento, la exploración y la explotación de recursos geotérmicos para el aprovechamiento de la energía del subsuelo dentro de los límites del territorio nacional, con el fin de generar energía eléctrica o destinarla a usos diversos.

En tal contexto, estas comisiones dictaminadoras proceden a analizar y emitir los razonamientos jurídicos por los cuales resulta conveniente regular las etapas de reconocimiento, exploración y explotación de recursos geotérmicos, entre otras figuras jurídicas que enseguida se desarrollan.

Habida cuenta de la importancia de esta materia, la presente Iniciativa contiene disposiciones de interés y orden públicos; asimismo, las actividades establecidas en la Iniciativa que se dictamina, son de utilidad pública, preferente sobre cualquier otro uso del subsuelo, con excepción de la industria de los hidrocarburos. La Secretaría de Energía será la encargada de emitir las disposiciones técnicas o administrativas de carácter general para la correcta instrumentación del Proyecto de Ley.

En cumplimiento de su objeto, el aprovechamiento de la energía térmica del subsuelo, con la finalidad de generar energía eléctrica, o bien utilizarla en otros usos, será posible

mediante estudios de reconocimiento de áreas geográficas, permisos de exploración y concesiones de explotación, las cuales podrán otorgarse a personas físicas de nacionalidad mexicana o sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales, técnicos y financieros que se establecen en este instrumento jurídico que se dictamina.

Cabe mencionar que la regulación de las etapas de reconocimiento, exploración y explotación de los recursos geotérmicos en territorio nacional, es por demás necesaria, dado que en la actualidad no contamos con un marco jurídico específico que regule este tipo de actividades.

La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Energía Geotérmica en estudio define claramente lo que debe entenderse por agua geotérmica, a efecto de establecer una frontera jurídica que diferencie claramente a ésta de otro tipo de aguas, reguladas por la Ley de Aguas Nacionales y otros ordenamientos jurídicos vigentes.

Estas Comisiones Unidas consideran necesario adicionar en la definición de agua geotérmica contenida en el artículo 2, fracción I de la presente Iniciativa, el término "propiedad de la Nación", reafirmando con ello la soberanía del Estado mexicano sobre la propiedad de las aguas comprendidas dentro del territorio nacional.

La anterior consideración, quedaría de la siguiente manera:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. Agua geotérmica: Agua en estado líquido o de vapor que se encuentra a una temperatura aproximada o superior a 80°C en forma natural en un yacimiento geotérmico hidrotermal, con la capacidad de transportar energía en forma de calor, y que no es apta para el consumo humano.</p> <p>II. a XVI. ...</p>	<p>Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. Agua geotérmica: Agua propiedad de la Nación, en estado líquido o de vapor que se encuentra a una temperatura aproximada o superior a 80°C en forma natural en un yacimiento geotérmico hidrotermal, con la capacidad de transportar energía en forma de calor, y que no es apta para el consumo humano.</p> <p>II. a XVI. ...</p>

Estas Comisiones Unidas consideran conveniente reformar el segundo párrafo del artículo 3 de la presente Iniciativa, debido a que el término "disposiciones técnicas o administrativas" a que se refiere el mismo, resulta limitativo para encuadrar todos los supuestos normativos. En cambio, al referirse este artículo a las "disposiciones de carácter general" las mismas pueden ser de naturaleza jurídica, técnica, administrativa o de cualquier otra.

Dice	Debe decir
<p>Artículo 3.-...</p> <p>El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, emitirá las disposiciones técnicas o administrativas de carácter general que sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento.</p>	<p>Artículo 3.-...</p> <p>El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, emitirá las disposiciones técnicas o administrativas de carácter general que sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento.</p>

Estas Comisiones Unidas consideran conveniente reformar el primer párrafo del artículo 4, para eliminar las figuras de afectación a la propiedad en virtud de las actividades que prevé esta Iniciativa de Ley, dado que las mismas ya se encuentran reguladas por los ordenamientos legales vigentes y aplicables a la materia de que se trate.

Asimismo, es necesario adicionar un párrafo segundo al citado artículo 4, por lo que hace a las actividades que prevé la presente Iniciativa de Ley. Al respecto, es necesario precisar que en ellas se deberá observar la normatividad y disposiciones que resulten aplicables, incluidas las relativas a la consulta indígena, previa, libre e informada. En tal virtud, se respetarán en todo momento los derechos humanos y sociales de los particulares, ejidatarios, comuneros o dueños de los predios de que se trate.

Dice	Debe decir
<p>Artículo 4.- Las actividades a que se refiere la presente Ley son de utilidad pública, preferente sobre cualquier otro uso o aprovechamiento del subsuelo de los terrenos, procederá la ocupación o afectación superficial, ya sea total, parcial, la simple limitación de los derechos de dominio, o la expropiación, previa declaración de utilidad pública de las mismas, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia. Lo anterior, salvo que se trate de usos o aprovechamientos por actividades de la industria de los hidrocarburos.</p>	<p>Artículo 4.- Las actividades a que se refiere la presente Ley son de utilidad pública, preferente sobre cualquier otro uso o aprovechamiento del subsuelo de los terrenos, procederá la ocupación o afectación superficial, ya sea total, parcial, la simple limitación de los derechos de dominio, o la expropiación, previa declaración de utilidad pública de las mismas, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia. Lo anterior, salvo que se trate de usos o aprovechamientos por actividades de la industria de los hidrocarburos.</p> <p>Las actividades que regula esta Ley, deberán realizarse con estricto apego a la normatividad y</p>

Dice	Debe decir
<p>Las actividades que se realicen en términos de la presente Ley se orientarán con los intereses nacionales, incluyendo los de seguridad energética del país, sustentabilidad de las áreas con potencial geotérmico, y protección al medio ambiente.</p>	<p>disposiciones que resulten aplicables, incluidas aquellas relativas a la consulta indígena, previa, libre e informada. Lo anterior, respetando en todo momento los derechos humanos y sociales de los particulares, ejidatarios, comuneros o dueños de los predios de que se trate.</p> <p>...</p>

Por otra parte, en el presente Proyecto de Decreto se hace indispensable precisar que solamente los titulares de las concesiones podrán tener derechos preferentes sobre los subproductos que se descubran con motivo de las actividades de explotación del recurso geotérmico, con excepción de los hidrocarburos y sus derivados.

En tal virtud, resulta necesario reformar el segundo párrafo del artículo 5 de la presente Iniciativa, para eliminar la figura del permiso, debido a que la posibilidad de explotar los subproductos a que se refiere el párrafo anterior, es exclusiva de los concesionarios, no así de los permisionarios.

Dice	Debe decir
<p>Artículo 5.- Se deberá dar aviso a la Secretaría de los subproductos que se descubran con motivo de las actividades que prevé la presente Ley, se pretendan aprovechar o no, los cuales se regularán en los términos que señalen las disposiciones aplicables.</p> <p>Los titulares de los permisos o concesiones otorgadas de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, podrán explotar los subproductos a que se refiere este artículo con excepción de aquellos previstos por la Ley de Hidrocarburos; para el caso de requerirse, deberán obtener la concesión o autorización correspondiente.</p>	<p>Artículo 5.- ...</p> <p>Los titulares de los permisos o las concesiones otorgadas de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, podrán explotar los subproductos a que se refiere este artículo con excepción de aquellos previstos por la Ley de Hidrocarburos; para el caso de requerirse, deberán obtener la concesión o autorización correspondiente.</p>

Por otra parte, estas Comisiones Unidas consideran conveniente precisar en el artículo 6 de la iniciativa en estudio, que tratándose de aguas diferentes al agua geotérmica, se estará a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales en lugar de la Ley que rige la materia.

En tal sentido, el artículo en mención quedaría redactado de la siguiente forma:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 6.- Tratándose de aguas diferentes al agua geotérmica, se estará a lo dispuesto en la Ley que rige la materia. Lo anterior, será aplicable al agua del subsuelo en cualquier estado, cuando se trate de su manejo en superficie e introducción al yacimiento geotérmico, buscando siempre mantener la integridad de los acuíferos adyacentes y la sustentabilidad del yacimiento.</p>	<p>Artículo 6.- Tratándose de aguas diferentes al agua geotérmica, se estará a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales. Lo anterior, será aplicable al agua del subsuelo en cualquier estado, cuando se trate de su manejo en superficie e introducción al yacimiento geotérmico, buscando siempre mantener la integridad de los acuíferos adyacentes y la sustentabilidad del yacimiento.</p>

A efecto de ser congruentes con lo dispuesto por el artículo cuarto transitorio de la Iniciativa de Ley, resulta necesario adicionar en el artículo 7, fracción IX como atribución de la Secretaría, el integrar los expedientes relativos a las solicitudes de expropiación, ocupación o afectación de terrenos indispensables para llevar a cabo los trabajos de exploración y explotación del recurso geotérmico, en los términos de este proyecto de Ley, "y de su Reglamento".

Asimismo, es conveniente precisar que los compromisos internacionales de México en materia de geotermia serán atendidos por la Secretaría de Energía "en coordinación" con la Secretaría de Relaciones Exteriores. Lo anterior, a efecto de complementar la parte técnica con las negociaciones diplomáticas internacionales.

Dice	Debe decir
<p>Artículo 7.- Son atribuciones de la Secretaría:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Integrar el expediente y resolver en los términos de la presente Ley, de su Reglamento, y de la Ley de la materia, sobre las solicitudes de expropiación,</p>	<p>Artículo 7.- Son atribuciones de la Secretaría:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Integrar el expediente y resolver en los términos de la presente Ley, de su Reglamento, y de la Ley de</p>

Dice	Debe decir
<p>ocupación y afectación de terrenos indispensables para llevar a cabo la exploración y explotación del recurso geotérmico;</p> <p>X. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Atender los compromisos internacionales de México en materia geotérmica, y</p>	<p>la materia, sobre las solicitudes de expropiación, ocupación y afectación de terrenos indispensables para llevar a cabo la exploración y explotación del recurso geotérmico;</p> <p>IX. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Atender los compromisos internacionales de México en materia de geotermia en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, y</p>

En el capítulo de disposiciones generales de la presente Iniciativa se prevén los conceptos fundamentales y técnicos de este proyecto y a lo largo del cuerpo normativo se desarrollan las figuras jurídico-administrativas esenciales para cumplir con el objeto de la misma.

Esta iniciativa que se dictamina, prevé tres etapas: el reconocimiento, la exploración y la explotación. El propósito de la etapa de reconocimiento es determinar por medio de la observación y la exploración a través de estudios geofísicos, de geología, fotos aéreas, percepción remota, toma y análisis de muestras de rocas, muestreos geoquímicos y geohidrológicos, si determinada área o territorio puede ser fuente de recursos geotérmicos para la generación de energía eléctrica o destinarla a usos diversos.

Asimismo, se propone otorgar registros mediante los cuales se faculte a la Comisión Federal de Electricidad, a los particulares, o a las empresas productivas del Estado, a realizar trabajos de reconocimiento en el territorio nacional, como actividad previa a la exploración de áreas geotérmicas.

Con la finalidad de incentivar la realización de trabajos de reconocimiento que conduzcan a contar con mayor información y espacios de desarrollo de esta fuente de energía, en esta Iniciativa se propone un procedimiento expedito para obtener el registro de reconocimiento, el cual deberá ser resuelto por la Secretaría de Energía en un plazo no mayor a diez días hábiles.

En la etapa de reconocimiento, la vigencia del registro será de ocho meses, con la posibilidad de que dos meses antes de su conclusión el beneficiario del registro podrá presentar ante la Secretaría de Energía una serie de informes técnicos y financieros que permitirán a esa dependencia decidir si el titular del registro es candidato a obtener un permiso de exploración.

En la etapa de exploración, la realización de actividades por parte de los particulares, de la Comisión Federal de Electricidad o de las empresas productivas del Estado, requerirá de un permiso previo otorgado por la Secretaría de Energía, en términos de lo dispuesto en esta iniciativa.

También se propone que los permisos para actividades de exploración tengan una vigencia de tres años, prorrogables por tres años más, por única ocasión. En ese sentido, se sugiere que el permisionario rinda un informe técnico anual que permita a la Secretaría de Energía determinar su cumplimiento respecto de sus metas de trabajo en la etapa exploratoria.

Adicionalmente, se establecen diversas obligaciones a cargo del permisionario buscando garantizar el respeto a la normatividad vigente, al medio ambiente, a sus compromisos financieros y metas de trabajo, así como facilitar las actividades de verificación de las autoridades competentes.

Una de las obligaciones de los permisionarios es la de realizar la perforación y terminación de uno a cinco pozos geotérmicos, dependiendo la extensión del área permitida. Para tal efecto, resulta menester reformar el artículo 14 de la Iniciativa de Ley en el sentido de que la Secretaría resuelva fundada y motivadamente sobre la obligación de los permisionarios respecto de la perforación y terminación de uno a cinco pozos exploratorios geotérmicos.

Dice	Debe decir
<p>Artículo 14.- Tratándose de yacimientos geotérmicos hidrotermales, el permisionario adquirirá también el compromiso de realizar la perforación y terminación de uno a cinco pozos exploratorios geotérmicos, dependiendo la extensión del área permitida, a juicio de la Secretaría.</p>	<p>Artículo 14.- Tratándose de yacimientos geotérmicos hidrotermales, el permisionario adquirirá también el compromiso de deberá realizar la perforación y terminación de uno a cinco pozos exploratorios geotérmicos.</p> <p>Lo anterior, lo determinará la Secretaría, fundada y motivadamente tomando en consideración la extensión del área permitida y los estudios técnicos correspondientes.</p>

Entre las obligaciones que se pretenden regular, se prevé una garantía para el cumplimiento de los términos establecidos en el permiso, o en el Reglamento de la presente Iniciativa de Ley.

Estas Comisiones Unidas consideran necesario adicionar un primer párrafo al artículo 16 de la presente Iniciativa, toda vez que al igual que las concesiones, es menester precisar que los permisos de exploración no otorgan derechos reales a sus titulares, sólo generan un derecho temporal para la exploración y explotación del recurso geotérmico, durante la vigencia de dichos títulos. Lo anterior, reafirma la propiedad de la Nación sobre los recursos naturales del subsuelo, en particular los recursos geotérmicos.

Asimismo, dicha precisión se realiza con la finalidad de ser congruentes con el contenido del artículo 33 del Proyecto de Decreto que se somete a consideración de esta Honorable Cámara de Senadores.

Por tanto, el texto del artículo 16 se propone que quede redactado de la siguiente manera:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 16.- ...</p> <p>El otorgamiento de permisos implica la aceptación incondicional del permisionario, de los términos y condiciones contenidos en el título del mismo.</p> <p>El permisionario tendrá derecho de exclusividad para la exploración del área geotérmica objeto del permiso.</p>	<p>Artículo 16.- Los permisos no otorgan derechos reales a sus titulares, sólo generan un derecho temporal para la exploración del recurso geotérmico, durante la vigencia de dichos títulos.</p> <p>El otorgamiento de permisos implica la aceptación incondicional del permisionario, de los términos y condiciones contenidos en el título del mismo.</p> <p>El permisionario tendrá derecho de exclusividad para la exploración del área geotérmica objeto del permiso.</p>

Estas Comisiones Unidas consideran conveniente reformar el segundo y tercer párrafos del artículo 28 de esta Iniciativa de Ley, para precisar el plazo con el que cuenta la Comisión Nacional del Agua para emitir dictamen, cuando derivado de los trabajos de explotación de recursos geotérmicos haya interferencia con acuíferos adyacentes al yacimiento geotérmico; así como para establecer el plazo con el que cuenta la Secretaría, para resolver fundada y motivadamente si el concesionario puede realizar o no los trabajos de explotación.

Dice	Debe decir
<p>Artículo 28.- Para solicitar el otorgamiento de un título de concesión,</p>	<p>Artículo 28.-...</p>

Dice	Debe decir
<p>será requisito indispensable ser permisionario del área geotérmica de que se trate y haber cumplido con los términos y condiciones del permiso correspondiente, así como con las disposiciones que sobre el particular prevea esta Ley y su Reglamento.</p> <p>Asimismo, los concesionarios deberán, en términos de las disposiciones legales aplicables, presentar a la Secretaría, evidencia documental y/o de campo, que permita a la autoridad competente en el ramo, determinar que en los trabajos de explotación que se realizarán, no habrá interferencia con acuíferos adyacentes al yacimiento geotérmico.</p> <p>En caso de haberla, el asunto se someterá a dictamen de la Comisión Nacional del Agua, con base en el cual, la Secretaría resolverá a la brevedad posible, sobre la conveniencia o no de realizar los trabajos de explotación regulados por esta Ley.</p>	<p>Asimismo, los concesionarios deberán, en términos de las disposiciones legales aplicables, presentar a la Secretaría, evidencia documental y/o de campo, que permita a la autoridad competente en el ramo, determinar que en los trabajos de explotación que se realizarán, no habrá interferencia con acuíferos adyacentes al yacimiento geotérmico, en caso de que la hubiera, el asunto se someterá a dictamen de la Comisión Nacional del Agua.</p> <p>El dictamen a que se refiere el párrafo anterior, deberá entregarse a la Secretaría en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la solicitud que haga la Secretaría a la Comisión Nacional del Agua. Asimismo, la Secretaría contará con un plazo de diez días hábiles contados a partir de la entrega del dictamen respectivo por parte de la referida Comisión, para resolver fundada y motivadamente si el concesionario puede realizar o no los trabajos de explotación del recurso geotérmico, señalando en su caso, los términos en que deberán efectuarse los mismos.</p>

Por lo que hace a los requisitos para otorgar las concesiones, estas Comisiones Unidas consideran necesario reformar el tercer párrafo del artículo 31 de esta Iniciativa, para aclarar que no es una "facultad potestativa" de la Secretaría el aplicar las sanciones que prevé esta Ley, sino es una "obligación" para los casos de incumplimiento.



Dice	Debe decir
<p>Artículo 31.- Las concesiones se otorgarán, siempre y cuando se cumpla, como mínimo, con los siguientes requisitos:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>...</p> <p>En caso de incumplimiento, la Secretaría podrá aplicar las sanciones que estime pertinentes.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 31.-...</p> <p>I a IX. ...</p> <p>...</p> <p>En caso de incumplimiento, la Secretaría podrá aplicar aplicará las sanciones que estime pertinentes establecidas en esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>

Por otro lado, en esta iniciativa se propone la figura jurídica de la cesión de derechos ya que los proyectos que involucran la explotación de recursos geotérmicos son a largo plazo y durante los mismos pueden acontecer diversas circunstancias que ocasionen que los titulares de una concesión no puedan, técnica o financieramente, continuar con la explotación del yacimiento geotérmico.

La cesión de derechos propuesta en esta iniciativa, tiene la finalidad de que el titular de una concesión geotérmica pueda ceder los derechos y obligaciones a su cargo, contenidos en el título respectivo, a quienes reúnan las calidades y capacidades equivalentes a las exigidas al concesionario cedente, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría de Energía.

De esta manera los particulares y organismos interesados en la exploración y explotación de recursos geotérmicos, podrán beneficiarse con esta figura jurídica para continuar con la realización de las actividades establecidas en los títulos correspondientes.

Por otra parte, en todos los casos, para la obtención de los permisos o concesiones a que se refiere la presente Iniciativa, el interesado deberá demostrar, entre otros requisitos: su capacidad jurídica, técnica y financiera para desarrollar los trabajos de reconocimiento, así como la exploración de áreas con potencial geotérmico, o bien, de explotación de recursos geotérmicos. Con ello, se busca asegurar el cumplimiento del programa de trabajo del permisionario o concesionario, la continuidad de actividades de exploración o explotación de las áreas geotérmicas, así como el cumplimiento de los términos y condiciones del título correspondiente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA, Y SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

En virtud del compromiso que ha adquirido nuestro país en el sentido de que la explotación de recursos naturales para la generación de energía, se realice con estricto apego a las normas ambientales, esta iniciativa que hoy se dictamina ha previsto que los permisionarios o concesionarios tomen acciones de prevención y de reparación de daños al medio ambiente o al equilibrio ecológico, derivados de los trabajos de exploración o explotación de recursos geotérmicos que se lleven a cabo.

Asimismo, se establece la obligación a cargo de los permisionarios o concesionarios de sufragar los costos respectivos.

La importancia y trascendencia de preservar el equilibrio de los acuíferos, conlleva a que esta Iniciativa de Ley prevea que si durante la etapa de exploración y/o explotación de recursos geotérmicos estuviese involucrada agua del subsuelo, ya sea en estado líquido o de vapor, la misma deberá ser reinyectada al acuífero o yacimiento, según sea el caso, con el fin de mantener la sustentabilidad del recurso.

En la iniciativa de mérito se prevé que cuando los recursos geotérmicos se extiendan a otra área geotérmica y ambas sean objeto de una concesión, con titulares distintos, se podrá convenir por escrito una explotación conjunta, previa autorización de la Secretaría de Energía.

Por otra parte, también incluye aquellos casos en que el concesionario presente una disminución en su capacidad técnica, financiera o legal que le impida cumplir con los términos y condiciones del título de concesión correspondiente; o bien, se actualicen causales de terminación anticipada, revocación o caducidad de la concesión, en cuyos supuestos procederá la licitación pública del área concesionada de conformidad con lo dispuesto en la presente Iniciativa de Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Estas Comisiones Unidas consideran conveniente derogar el artículo 36 de la presente Iniciativa de Ley, en virtud de que las figuras de afectación a la propiedad derivadas de las actividades que prevé la misma, ya se encuentran reguladas por los ordenamientos legales vigentes y aplicables a la materia de que se trate. Como consecuencia, se recorren los demás artículos en su orden.

Dice	Debe decir
Artículo 36.- La Secretaría resolverá, en un plazo máximo de 120 días hábiles sobre la procedencia de las solicitudes de expropiación, ocupación o afectación superficial, previa audiencia de la parte afectada y dictamen técnico fundado. El monto de la indemnización se determinará por medio de avalúo practicado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con base en los criterios que fije el Reglamento de la presente Ley.	Artículo 36.- La Secretaría resolverá, en un plazo máximo de 120 días hábiles sobre la procedencia de las solicitudes de expropiación, ocupación o afectación superficial, previa audiencia de la parte afectada y dictamen técnico fundado. El monto de la indemnización se determinará por medio de avalúo practicado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con base en los criterios que fije el Reglamento de la presente Ley.

Los procedimientos de licitación pública de las áreas geotérmicas, coadyuvarán a la transparencia y rendición de cuentas de las autoridades involucradas, toda vez que los participantes pueden seguir a detalle todo el procedimiento, desde la publicación de la convocatoria hasta el fallo correspondiente.

Estas Comisiones Unidas consideran necesario adicionar al artículo 47, fracción III inciso a), antes artículo 48, como un requisito indispensable que deberán cumplir los interesados en participar en la licitación pública, el acreditar su capacidad jurídica, con independencia de la capacidad técnica y financiera y demás requisitos que enuncia el citado precepto legal.

Dice	Debe decir
<p>Artículo 48.- El procedimiento de licitación pública se llevará a cabo conforme a lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Las bases del concurso incluirán como mínimo:</p> <p style="padding-left: 40px;">a) Los requisitos que deberán cumplir los interesados, tales como acreditar la capacidad técnica y financiera, el programa de trabajo, presupuesto detallado del proyecto, los compromisos mínimos de inversión, solicitud de permiso de generación, factibilidad en la interconexión, pago de derechos, y aquellos técnicos de seguridad y los que establezcan las disposiciones en materia ambiental;</p> <p>IV. a X ...</p>	<p>Artículo 47.- El procedimiento de licitación pública se llevará a cabo conforme a lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Las bases del concurso incluirán como mínimo:</p> <p style="padding-left: 40px;">a) Los requisitos que deberán cumplir los interesados, tales como acreditar la capacidad jurídica, técnica y financiera, el programa de trabajo, presupuesto detallado del proyecto, los compromisos mínimos de inversión, solicitud de permiso de generación, factibilidad en la interconexión, pago de derechos, y aquellos técnicos de seguridad y los que establezcan las disposiciones en materia ambiental;</p> <p>IV. a X ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA, Y SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

Ahora bien, esta iniciativa enumera diversas causales por las cuales un permiso o concesión pueden terminarse, revocarse o caducar, estas últimas figuras administrativas se llevarán a cabo previa declaración que para tal efecto realice la Secretaría de Energía.

Las consecuencias jurídicas de la declaratoria de revocación y caducidad conllevan la imposibilidad de que el titular que perdió el derecho adquirido, pueda obtener otro en la misma área geotérmica en la que previamente se le otorgó. Ello implica que, mediante estas figuras jurídicas administrativas, el Estado reafirma la soberanía que posee en el territorio nacional para dar por terminada la relación jurídica con un particular, la Comisión Federal de Electricidad, o bien las Empresas Productivas del Estado que hayan incumplido con la normatividad aplicable.

En cuanto a la información generada durante la etapa de exploración, la iniciativa en estudio prevé que la Comisión Federal de Electricidad, las Empresas Productivas del Estado, o los particulares, según sea el caso, entreguen dicha información a la Secretaría de Energía, la cual tendrá el carácter de reservada durante la vigencia del permiso o concesión de que se trate.

Sin embargo, una vez actualizada alguna de las causales de terminación, revocación o caducidad previstas en la presente iniciativa, la información antes señalada perderá el carácter de reservada y tendrá el carácter de información pública, en virtud del incumplimiento de alguna o varias de las obligaciones establecidas en esta iniciativa, o en el permiso o título de concesión de que se trate.

Estas Comisiones Unidas consideran necesario reformar el tercer párrafo del artículo 53, antes 54, de esta Iniciativa, con la finalidad de que la información a que alude este precepto se integre de conformidad con las disposiciones del Reglamento de esta Ley, a efecto de no limitar la integración de la misma a determinados sistemas y ordenamientos legales.

Dice	Debe decir
<p>Artículo 54.- Los particulares, la Comisión Federal de Electricidad y las empresas productivas del Estado que realicen trabajos de exploración de áreas con posible potencial geotérmico, deberán entregar la información geológica, de percepción remota, la derivada de los muestreos geoquímicos, geofísicos, geohidrológicos, toma y análisis de muestras de rocas, y demás que haya sido obtenida en la etapa de exploración de terrenos con posible potencial geotérmico a la Secretaría, la cual será responsable del acopio, resguardo y administración de dicha información.</p>	<p>Artículo 53.-...</p>

Dice	Debe decir
<p>La información a que se refiere el párrafo anterior, tendrá el carácter de reservada durante el período de vigencia del permiso o concesión de que se trate, sin embargo, dicha información pasará a ser pública cuando el permisionario o concesionario, según sea el caso, actualice alguna de las causales de terminación, revocación o caducidad previstas en esta Ley.</p> <p>La información a que alude el párrafo primero de este artículo, deberá integrarse, según corresponda, o al Inventario Nacional de Energías Renovables y al Atlas Nacional de Zonas Factibles para Desarrollar Proyectos Generadores de Energías Renovables, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, fracciones VI y VII de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.</p>	<p>...</p> <p>La información a que alude el párrafo primero de este artículo, deberá integrarse, según corresponda, o al Inventario Nacional de Energías Renovables y al Atlas Nacional de Zonas Factibles para Desarrollar Proyectos Generadores de Energías Renovables, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, fracciones VI y VII de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.</p>

Asimismo, en el presente Proyecto de Decreto se establecen una serie de facultades de verificación y medidas de seguridad, tales como la suspensión de los trabajos, clausura temporal total o parcial, el aseguramiento y el desmantelamiento de instalaciones y sistemas destinados a la realización de las actividades reguladas por esta Iniciativa de Ley. Lo anterior, tiene como finalidad vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones establecidas en este cuerpo normativo que se dictamina.

Por otra parte, se propone establecer el Registro de Geotermia, el cual contendrá las anotaciones sobre permisos de exploración o concesiones de explotación otorgadas o negadas, modificaciones o prórrogas a los mismos; declaratorias de terminación, revocación o caducidad de los títulos respectivos; convenios de cesión de derechos, entre otras anotaciones, con la finalidad de registrar los actos jurídicos derivados de las actividades reguladas por esta iniciativa.

No obstante lo anterior, se considera necesario derogar la fracción II del artículo antes 61, ahora 60, recorriéndose las demás fracciones en su orden, en virtud de que las figuras de afectación a la propiedad derivadas de las actividades que prevé esta Iniciativa de Ley, ya se encuentran reguladas por los ordenamientos legales vigentes y aplicables a la materia de que se trate.

Dice	Debe decir
<p>Artículo 61.- La Secretaría estará a cargo de llevar el Registro de Geotermia, el cual contendrá los asientos y anotaciones registrales relativos a:</p> <p>I. Los permisos o concesiones, sus prórrogas y declaratorias de terminación, revocación y caducidad;</p> <p>II. Las resoluciones de ocupación temporal y constitución de servidumbre;</p> <p>III. Las resoluciones expedidas por autoridad judicial o administrativa que afecten los permisos o concesiones o los derechos que deriven de ellos;</p> <p>IV. Los convenios de cesión de derechos y obligaciones derivados del permiso o concesión de que se trate;</p> <p>V. a VII. ...</p>	<p>Artículo 60.- La Secretaría estará a cargo de llevar el Registro de Geotermia, el cual contendrá los asientos y anotaciones registrales relativos a:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las resoluciones de ocupación temporal y constitución de servidumbre;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Los convenios de cesión de derechos y obligaciones derivados del permiso o de la concesión de que se trate;</p> <p>IV. a VI. ...</p>

Por otra parte, derivado del incumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo de los permisionarios o concesionarios, traerá consigo la aplicación de multas que van de dos mil quinientas a veinticinco mil veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, a juicio de la Secretaría de Energía, en los términos y bajo los parámetros establecidos en la presente Iniciativa.

También se prevé en el presente Proyecto de Decreto, que quien realice actividades de exploración o explotación de áreas del territorio nacional con fines geotérmicos, sin contar con el permiso o concesión correspondientes, perderá en beneficio de la Nación los bienes, instalaciones y equipos empleados para realizar dichas actividades, sin que medie indemnización alguna.

Lo anterior, con la finalidad de proteger y brindar certidumbre y certeza jurídica a los inversionistas que, siguiendo los procedimientos establecidos y cumpliendo con los requisitos técnicos, jurídicos y financieros previstos en esta Iniciativa de Ley, han obtenido el permiso de exploración y, en su caso, la concesión de explotación de áreas geotérmicas.

Estas Comisiones Unidas, consideran necesario derogar el segundo párrafo del artículo 64, ahora artículo 63, de esta Iniciativa de Ley, por considerar que la aplicación de sanciones por parte de la Secretaría no es potestativa, es de carácter obligatorio y general.

Dice	Debe decir
<p>Artículo 64.- Las sanciones previstas en la presente Ley, se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que resulte y, en su caso, de la revocación del permiso o de la concesión correspondiente. Asimismo, la imposición de dichas sanciones no implica, por sí misma, responsabilidad administrativa, civil, o penal de los servidores públicos.</p> <p>Podrá no haber sanciones administrativas, a juicio de la Secretaría y tomando en consideración la gravedad del daño, si el permisionario o concesionario, con motivo de los trabajos de exploración o explotación de los yacimientos geotérmicos, según sea el caso, comunica a la Secretaría, sin necesidad de inspección previa por parte de la autoridad competente, el posible daño o contaminación a un acuífero, siempre y cuando el permisionario o concesionario, haya tomado las medidas necesarias para la mitigación del daño, monitoreo y restauración del acuífero.</p>	<p>Artículo 63.-...</p> <p>Podrá no haber sanciones administrativas, a juicio de la Secretaría y tomando en consideración la gravedad del daño, si el permisionario o concesionario, con motivo de los trabajos de exploración o explotación de los yacimientos geotérmicos, según sea el caso, comunica a la Secretaría, sin necesidad de inspección previa por parte de la autoridad competente, el posible daño o contaminación a un acuífero, siempre y cuando el permisionario o concesionario, haya tomado las medidas necesarias para la mitigación del daño, monitoreo y restauración del acuífero.</p>

Finalmente, el Proyecto de Ley prevé al Código Civil Federal de aplicación supletoria en lo no previsto por las disposiciones de la presente Iniciativa de Ley.

Régimen Transitorio

Estas Comisiones Unidas consideran procedente reformar el artículo Quinto Transitorio de esta Iniciativa, para precisar que la remisión de los expedientes que realice la Comisión Nacional del Agua a la Secretaría y que contengan información relacionada con las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA, Y SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

concesiones, registros o autorizaciones efectuadas en relación con las actividades de exploración o explotación de yacimientos geotérmicos, fueron emitidas de conformidad con la "Ley de Aguas Nacionales" y no de manera limitativa en términos de lo dispuesto por el Capítulo III del citado ordenamiento legal.

Dice	Debe decir
<p>QUINTO.- En un plazo que no excederá de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la Comisión Nacional del Agua iniciará la remisión a la Secretaría de los expedientes y bases de datos que contengan la información relacionada con las concesiones, registros, permisos o autorizaciones, o bien, cualquier otra información que tenga en relación a la exploración o explotación de yacimientos geotérmicos y que fueron emitidas de conformidad con el Capítulo III de la Ley de Aguas Nacionales.</p> <p>Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Comisión Nacional del Agua brindará el apoyo y la asesoría que requiera la Secretaría, y ambas instituciones acordarán el medio y los sistemas más apropiados para la transmisión segura y oportuna de la información y documentación a que alude el párrafo anterior.</p>	<p>QUINTO.- En un plazo que no excederá de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la Comisión Nacional del Agua iniciará la remisión a la Secretaría de los expedientes y bases de datos que contengan la información relacionada con las concesiones, registros, permisos o autorizaciones, o bien, cualquier otra información que tenga en relación a la exploración o explotación de yacimientos geotérmicos y que fueron emitidas de conformidad con el Capítulo III la Ley de Aguas Nacionales.</p> <p>...</p>

Asimismo, y por lo que hace a la llamada "Ronda Cero", resulta necesario reformar el artículo Séptimo Transitorio de la presente Iniciativa, en virtud de que próximamente será expedida por el Congreso de la Unión la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio en relación con el Transitorio Vigésimo, segundo párrafo de la Reforma Constitucional en materia de Energía, aprobada por el Constituyente Permanente.

En tal virtud, y dado que se modificará la naturaleza jurídica de la Comisión Federal de Electricidad a Empresa Productiva del Estado, resulta conveniente cambiar el término "Junta de Gobierno" que es aplicable a la actual naturaleza de esa entidad, por el de "Órgano de Gobierno" que es un término más amplio.

En ese contexto, la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de su Director General y con aprobación del Órgano de Gobierno de dicha entidad, solicitará ante la Secretaría de

Energía, en el plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Iniciativa, aquellas áreas geotérmicas en las que tenga interés de continuar realizando trabajos de exploración o explotación.

Dice	Debe decir
<p>SÉPTIMO.- La Comisión Federal de Electricidad, por conducto de su Director General y con aprobación de la Junta de Gobierno de dicha entidad, solicitará ante la Secretaría, en el plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, aquellas áreas geotérmicas en las que tenga interés de continuar realizando trabajos de exploración o explotación.</p> <p>...</p>	<p>SÉPTIMO.- La Comisión Federal de Electricidad, por conducto de su Director General y con aprobación del Órgano de Gobierno de dicha entidad, solicitará ante la Secretaría, en el plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, aquellas áreas geotérmicas en las que tenga interés de continuar realizando trabajos de exploración o explotación.</p> <p>...</p>

Estas Comisiones Unidas consideran conveniente reformar los incisos a) y b) del artículo Octavo Transitorio de la presente Iniciativa de Ley, para ampliar la facultad de la Comisión Federal de Electricidad para realizar alianzas o asociaciones con particulares y no limitar esa facultad a realizar solamente asociaciones público privadas. Lo anterior, a efecto de ser congruentes con lo dispuesto en la Iniciativa de Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

Asimismo, y por lo que hace al inciso b) del artículo Transitorio que se comenta, su reforma es necesaria en virtud de que el término "iniciativa privada" no está definido en el texto de esta Iniciativa de Ley, por lo que resulta necesario señalar que serán los "particulares" quienes tendrán la posibilidad de desarrollar aquellos proyectos que sean licitados por la Secretaría de Energía.

Lo anterior, con la finalidad de que dicha entidad pueda aprovechar la información, experiencia, infraestructura, o personal técnico capacitado para que sea complementado con el financiamiento, o en su caso, capacidad técnica de los particulares en beneficio de la industria geotérmica.

Dice	Debe decir
<p>OCTAVO.- Aquellos proyectos que no sean desarrollados por la Comisión Federal de Electricidad, a la entrada en vigor de la presente Ley, se sujetarán a lo siguiente:</p>	<p>OCTAVO.- Aquellos proyectos que no sean desarrollados por la Comisión Federal de Electricidad, a la entrada en vigor de la presente Ley, se sujetarán a lo siguiente:</p>

<p>a) La Comisión Federal de Electricidad podrá constituir asociaciones público privadas en las que aportará, según sea el caso, la información, experiencia, infraestructura, o personal técnico capacitado, y los particulares el financiamiento para el desarrollo de los proyectos, y</p> <p>b) El resto de los proyectos podrán ser licitados por la Secretaría para que la iniciativa privada los desarrolle. La secretaría determinará en cada caso, los requisitos que de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento deban cumplirse conforme al estado que guarda el proyecto a licitarse.</p> <p>...</p>	<p>a) La Comisión Federal de Electricidad podrá constituir alianzas o asociaciones en las que aportará, según sea el caso, la información, experiencia, infraestructura, o personal técnico capacitado, y los particulares el financiamiento y, en su caso, capacidad técnica, para el desarrollo de los proyectos.</p> <p>b) El resto de los proyectos podrán ser licitados por la Secretaría para que los particulares los desarrollen. La Secretaría determinará en cada caso, los requisitos que de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento deban cumplirse conforme al estado que guarda el proyecto a licitarse.</p> <p>...</p>
--	---

2.2) Adición y reformas a la Ley de Aguas Nacionales

Cabe destacar que el Proyecto de Decreto que se dictamina propone la adición y reformas a la Ley de Aguas Nacionales, con el objeto de establecer una estrecha coordinación entre la Secretaría de Energía y la Comisión Nacional del Agua, a efecto de procurar la integridad de los yacimientos geotérmicos durante la etapa de explotación y contempla, asimismo, mecanismos eficientes para mantener su sustentabilidad.

Aunado a los requisitos que la Iniciativa de Ley de Energía Geotérmica establece para otorgar la concesión de explotación de recursos geotérmicos, se incorporan en esta Iniciativa de adición y reformas a la Ley de Aguas Nacionales, algunos requisitos de carácter técnico-hídrico, así como otros relativos a los permisos de obra, de descarga y la correspondiente autorización en materia de impacto ambiental, los cuales se prevén en el Proyecto de Decreto que se somete a consideración de esta Honorable Asamblea.

A fin de tener una mejor comprensión de la Iniciativa propuesta con Proyecto de Decreto por el cual se adiciona y reforman diversas disposiciones jurídicas de la Ley de Aguas Nacionales, a continuación se presenta un cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
---------------	-----------------

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 3. (...)</p> <p>I. a LXI. (...)</p> <p>LXI BIS. "Yacimiento geotérmico hidrotermal": Aquel definido en términos de la Ley de Energía Geotérmica.</p> <p>LXII. a LXVI. (...)</p>
<p>ARTÍCULO 18. Las aguas nacionales del subsuelo podrán ser libremente alumbradas mediante obras artificiales, salvo cuando por causas de interés o utilidad pública el Titular del Ejecutivo Federal establezca zona reglamentada, de veda o de reserva o bien suspenda o limite provisionalmente el libre alumbramiento mediante Acuerdos de carácter general.</p> <p>Para el establecimiento de zonas reglamentadas de veda o reserva, el Ejecutivo Federal, a iniciativa de "la Comisión" que se apoyará en las propuestas que elaboren los Organismos de Cuenca, publicará la declaratoria que se expida cuando se comprueben condiciones de sobreexplotación para acuíferos y unidades hidrogeológicas específicas, cuidando de deslindar cuando así se requiera, la aplicación de las disposiciones que se establezcan para acuíferos superiores, en relación con otras unidades hidrogeológicas que contengan acuíferos inferiores, acuíclados y acuitardos, existentes en la misma zona geográfica a distintas profundidades, en función de sus zonas de recarga y descarga, estratos geológicos que las contengan, condiciones de flujo y almacenamiento y comportamiento en relación con su uso y aprovechamiento. Para ello, "la Comisión" deberá realizar, por sí o</p>	<p>ARTÍCULO 18. (...)</p> <p>El Ejecutivo Federal, a propuesta de "la Comisión", emitirá la declaratoria de zonas reglamentadas, de veda o de reserva, deslindando, cuando así se requiera, la aplicación de las disposiciones que se establezcan para acuíferos definidos por "la Comisión", en relación con otros acuíferos o yacimientos geotérmicos hidrotermales que existan en la misma zona geográfica. Para ello, "la Comisión" deberá realizar, por sí o con el apoyo de terceros cuando resulte conveniente, los estudios y evaluaciones suficientes para sustentar los deslindamientos referidos y promover el mejor aprovechamiento de las fuentes de aguas del subsuelo.</p>



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>con el apoyo de terceros cuando resulte conveniente, los estudios y evaluaciones suficientes con el objeto de sustentar los deslindamientos referidos y promover el mejor aprovechamiento de las fuentes de aguas del subsuelo.</p> <p>Conforme a las disposiciones del presente Artículo y Ley, se expedirán el reglamento para la extracción y para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales de los acuíferos correspondientes, incluyendo el establecimiento de zonas reglamentadas, así como los decretos para el establecimiento, modificación o supresión de zonas de veda o declaratorias de reserva que se requieran.</p> <p>Los acuerdos de carácter general a que se refiere el presente artículo se expedirán en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando de los estudios de disponibilidad de aguas nacionales arrojen que no existe disponibilidad del recurso hídrico o que la que existe es limitada;</p> <p>II. Cuando de los datos contenidos en los estudios técnicos para el establecimiento de zonas reglamentadas, de veda o de reserva se desprenda la necesidad de suspender o limitar el libre alumbramiento de las aguas del subsuelo;</p> <p>En este supuesto los Acuerdos de carácter general estarán vigentes hasta en tanto se publique el Decreto de zona reglamentada, de veda o reserva de aguas nacionales;</p> <p>III. Cuando existan razones técnicas justificadas en estudios específicos de las que se desprenda la necesidad de suspender o limitar el libre alumbramiento de las aguas del subsuelo, y</p> <p>IV. Cuando de los estudios técnicos</p>	<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>I. a IV. (...)</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>específicos que realice o valide “la Comisión” se desprenda la existencia de conos de abatimiento, interferencia de volumen o cualquier otro supuesto que pueda ocasionar afectaciones a terceros.</p> <p>Independientemente de lo anterior, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo causará las contribuciones fiscales que señale la Ley de la materia. En las declaraciones fiscales correspondientes, el concesionario o asignatario deberá señalar que su aprovechamiento se encuentra inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua, en los términos de la presente Ley.</p>	<p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 81. La explotación, el uso o aprovechamiento de aguas de subsuelo en estado de vapor o con temperatura superior a ochenta grados centígrados, cuando se pueda afectar un acuífero, requerirán de la concesión previa para generación geotérmica u otros usos, además de evaluar el impacto ambiental.</p>	<p>ARTÍCULO 81. Los interesados en realizar trabajos de exploración con fines geotérmicos, deberán solicitar a “la Comisión” permiso de obra para el o los pozos exploratorios, en términos de lo dispuesto por la Ley de Energía Geotérmica y su Reglamento.</p> <p>La explotación, uso y aprovechamiento de aguas del subsuelo, contenidas en yacimientos geotérmicos hidrotermales, requiere de concesión de agua otorgada por “la Comisión” y de autorización en materia de impacto ambiental.</p> <p>Las concesiones de agua a que alude el párrafo anterior serán otorgadas de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley de Energía Geotérmica y su Reglamento. En todo caso, la dependencia ante la cual se realizarán los trámites relativos a su otorgamiento y modificación, será la que señala el artículo 2 fracción XVI de la Ley de Energía Geotérmica.</p> <p>Como parte de los requisitos que establece la Ley de Energía Geotérmica y su Reglamento para el</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>otorgamiento de concesiones de agua, el interesado deberá presentar a la dependencia a que alude el párrafo anterior, los estudios del yacimiento geotérmico hidrotermal que determinen su localización, extensión, características y conexión o independencia con los acuíferos adyacentes o sobreyacentes.</p> <p>Los estudios y exploraciones realizados por los interesados deberán determinar la ubicación del yacimiento geotérmico hidrotermal con respecto a los acuíferos, la probable posición y configuración del límite inferior de éstos, las características de las formaciones geológicas comprendidas entre el yacimiento y los acuíferos, entre otros aspectos.</p> <p>Si los estudios demuestran que el yacimiento geotérmico hidrotermal y los acuíferos sobreyacentes no tienen conexión hidráulica directa, el otorgamiento de la concesión de agua por parte de "la Comisión", no estará sujeta a la disponibilidad de agua de los acuíferos ni a la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas, respectivas.</p> <p>"La Comisión" otorgará al solicitante, a través de la dependencia a que alude la fracción XVI del artículo 2 de la Ley de Energía Geotérmica, la concesión de agua correspondiente sobre el volumen de agua solicitado por el interesado y establecerá un programa de monitoreo a fin de identificar afectaciones negativas a la calidad del agua subterránea, a las captaciones de la misma o a la infraestructura existente derivadas de la explotación del yacimiento.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>Se requerirá permiso de descarga y autorización en materia de impacto ambiental cuando el agua de retorno se vierta a cuerpos receptores que sean aguas nacionales y demás bienes nacionales o cuando se trate de la disposición al subsuelo de los recortes de perforación. La reincorporación del agua de retorno al yacimiento geotérmico hidrotermal, requiere permiso de obra para el pozo de inyección.</p> <p>Las concesiones de agua otorgadas por "la Comisión", podrán ser objeto de modificación en caso de alteración de los puntos de extracción o inyección, redistribución de volúmenes, relocalización, reposición y cierre de pozos.</p>

Estas Comisiones Unidas consideran necesario reformar el artículo Primero Transitorio del presente Decreto que se dictamina, a efecto de precisar que el presente "Decreto" y no la "Ley" entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, en virtud de que se trata de reformas y una adición a la Ley de Aguas Nacionales y no de la expedición de una nueva Ley.

Dice	Debe decir
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Primera someten a la consideración del Pleno de esta Soberanía, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento del Senado de la República, la aprobación del siguiente proyecto de:



Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Primera someten a la consideración del Pleno de esta Soberanía, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento del Senado de la República, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA, Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley de la Industria Eléctrica:

LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Capítulo I
Del objeto y finalidad de la Ley. Definiciones

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los artículos 25, párrafo cuarto; 27 párrafo sexto y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica y las demás actividades de la industria eléctrica. Las disposiciones de esta Ley son de interés social y orden público.

Esta Ley tiene por finalidad promover el desarrollo sustentable de la industria eléctrica y garantizar su operación continua, eficiente y segura en beneficio de los usuarios, así como el cumplimiento de las obligaciones de servicio público y universal, de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes.

Artículo 2.- La industria eléctrica comprende las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como la operación del Mercado Eléctrico Mayorista. El sector eléctrico comprende a la industria eléctrica y la proveeduría de insumos primarios para dicha industria. Las actividades de la industria eléctrica son de interés público.

La planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, son áreas estratégicas. En estas materias el Estado mantendrá su titularidad, sin perjuicio de que pueda celebrar contratos con particulares en los términos de la presente Ley. El Suministro Básico es una actividad prioritaria para el desarrollo nacional.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Bases del Mercado Eléctrico:** Disposiciones administrativas de carácter general que contienen los principios del diseño y operación del Mercado Eléctrico Mayorista incluyendo las subastas a que se refiere esta Ley;
- II. **Calidad:** grado en el que las características y condiciones del Suministro Eléctrico cumplen con los requerimientos técnicos determinados por la CRE con el fin de asegurar el correcto desempeño e integridad de los equipos y dispositivos de los Usuarios finales;
- III. **CENACE:** Centro Nacional de Control de Energía;
- IV. **Central Eléctrica:** Instalaciones y equipos que, en un sitio determinado, permiten generar energía eléctrica y Productos Asociados;
- V. **Central Eléctrica Legada:** Central Eléctrica que, a la entrada en vigor de la presente Ley, no se incluye en un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente o usos propios continuos, y:
 - c) es propiedad de los organismos, entidades o empresas del Estado y se encuentra en condiciones de operación, o
 - d) cuya construcción y entrega se ha incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación en modalidad de inversión directa;
- VI. **Central Externa Legada:** Central Eléctrica que, a la entrada en vigor de la presente Ley:
 - c) se incluye en un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de producción independiente, o
 - d) cuya construcción y operación se ha incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación en modalidad de inversión condicionada;
- VII. **Centro de Carga:** Instalaciones y equipos que, en un sitio determinado, permiten que un Usuario Final reciba el Suministro Eléctrico. Los Centros de Carga se determinarán en el punto de medición de la energía suministrada;
- VIII. **Certificado de Energías Limpias:** Título emitido por la CRE que acredita la producción de un monto determinado de energía eléctrica a partir de Energías Limpias y que sirve para cumplir los requisitos asociados al consumo de los Centros de Carga;
- IX. **Comercializador:** Titular de un contrato de Participante del Mercado que tiene por objeto realizar las actividades de comercialización;
- X. **Confiabilidad:** Habilidad del Sistema Eléctrico Nacional para satisfacer la demanda eléctrica de los Usuarios Finales bajo condiciones de suficiencia y Seguridad de Despacho, conforme a los criterios respectivos que emita la CRE;
- XI. **Continuidad:** Satisfacción de la demanda eléctrica de los Usuarios Finales con una frecuencia y duración de interrupciones menor a lo establecido en los criterios respectivos que emita la CRE;
- XII. **Contrato de Cobertura Eléctrica:** Acuerdo entre Participantes del Mercado mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, o a la realización de pagos basados en los precios de los mismos;
- XIII. **Contrato de Interconexión Legado:** Contrato de interconexión o contrato de compromiso de compraventa de energía eléctrica para pequeño productor

- celebrado o que se celebra bajo las condiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley;
- XIV. **Contrato Legado para el Suministro Básico:** Contrato de Cobertura Eléctrica que los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar, con precios basados en los costos y contratos respectivos, que abarcan la energía eléctrica y Productos Asociados de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas;
- XV. **Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional:** La emisión de instrucciones relativas a:
- b) la asignación y despacho de las Centrales Eléctricas y de la Demanda Controlable;
 - c) la operación de la Red Nacional de Transmisión que corresponda al Mercado Eléctrico Mayorista, y
 - d) la operación de las Redes Generales de Distribución que corresponda al Mercado Eléctrico Mayorista;
- XVI. **CRE:** Comisión Reguladora de Energía;
- XVII. **Demanda Controlable:** Demanda de energía eléctrica que los Usuarios Finales o sus representantes ofrecen reducir conforme a las Reglas del Mercado;
- XVIII. **Demanda Controlable Garantizada:** Demanda Controlable que los Usuarios Finales o sus representantes hayan comprometido a ofrecer reducir en un periodo dado a fin de acreditar potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- XIX. **Derechos Financieros de Transmisión:** El derecho y la obligación correlativa de recibir o pagar un monto basado en la diferencia que resulte de los componentes de congestión de los Precios Marginales Locales en dos nodos del Sistema Eléctrico Nacional en un periodo determinado, en los términos de las Reglas del Mercado. Para los efectos de documentar los Derechos Financieros de Transmisión, los estados de cuenta que emita el CENACE serán títulos ejecutivos;
- XX. **Disposiciones Operativas del Mercado:** Bases operativas, criterios, guías, lineamientos, manuales, procedimientos y demás disposiciones emitidas por el CENACE, en los cuales se definirán los procesos operativos del Mercado Eléctrico Mayorista, de conformidad con las Bases del Mercado Eléctrico;
- XXI. **Distribuidor:** Los organismos o empresas productivas del Estado, o sus empresas productivas subsidiarias, que presten el Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica;
- XXII. **Energías Limpias:** Aquellas fuentes de energía y procesos de generación de electricidad cuyas emisiones o residuos, cuando los haya, no rebasen los umbrales establecidos en las disposiciones reglamentarias que para tal efecto se expidan. Entre las Energías Limpias se consideran las siguientes:
- p) El viento;
 - q) La radiación solar, en todas sus formas;
 - r) La energía oceánica en sus distintas formas: maremotriz, maremotérmica, de las olas, de las corrientes marinas y del gradiente de concentración de sal;
 - s) El calor de los yacimientos geotérmicos;
 - t) Los bioenergéticos que determine la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos;

- u) La energía generada por el aprovechamiento del poder calorífico del metano y otros gases asociados en los sitios de disposición de residuos, granjas pecuarias y en las plantas de tratamiento de aguas residuales, entre otros;
 - v) La energía generada por el aprovechamiento del hidrógeno mediante su combustión o su uso en celdas de combustible siempre y cuando se cumpla con la eficiencia mínima que establezca la CRE y los criterios de emisiones establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en su ciclo de vida;
 - w) La energía proveniente de centrales hidroeléctricas;
 - x) La energía nucleoelectrica;
 - y) La energía generada con los productos del procesamiento de esquilmos agrícolas o residuos sólidos urbanos (como gasificación o plasma molecular), cuando dicho procesamiento no genere dioxinas y furanos u otras emisiones que puedan afectar a la salud o al medio ambiente y cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
 - z) La energía generada por centrales de cogeneración eficiente en términos de los criterios de eficiencia emitidos por la CRE y de emisiones establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
 - aa) La energía generada por ingenios azucareros que cumplan con los criterios de eficiencia que establezca la CRE y de emisiones establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
 - bb) La energía generada por centrales térmicas con procesos de captura y almacenamiento geológico o biosecuestro de bióxido de carbono que tengan una eficiencia igual o superior en términos de kWh-generado por Tonelada de bióxido de carbono equivalente emitida a la atmósfera a la eficiencia mínima que establezca la CRE y los criterios de emisiones establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
 - cc) Tecnologías consideradas de bajas emisiones de carbono conforme a estándares internacionales, y
 - dd) Otras tecnologías que determinen la Secretaría y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con base en parámetros y normas de Eficiencia Energética e hídrica, emisiones a la atmósfera y generación de residuos, de manera directa, indirecta o en ciclo de vida;
- XXIII. **Generación Distribuida:** Generación de energía eléctrica que cumple con las siguientes características:
- a) Se realiza por un Generador Exento en los términos de esta Ley, y
 - b) Se realiza en una Central Eléctrica que se encuentra interconectada a un circuito de distribución que contenga una alta concentración de Centros de Carga, en los términos de las Reglas del Mercado;
- XXIV. **Generador:** Titular de uno o varios permisos para generar electricidad en Centrales Eléctricas, o bien, titular de un contrato de Participante del Mercado que representa en el Mercado Eléctrico Mayorista a dichas centrales o, con la autorización de la CRE, a las Centrales Eléctricas ubicadas en el extranjero;
- XXV. **Generador Exento:** Propietario o poseedor de una o varias Centrales Eléctricas que no requieren ni cuenten con permiso para generar energía eléctrica en términos de esta Ley;

- XXVI. **Ingresos Recuperables:** Costos que los Suministradores Básicos tendrán derecho a recuperar por la prestación del **Suministro** Básico y que incluyen energía eléctrica, Productos Asociados, Contratos de Cobertura Eléctrica y operación propia;
- XXVII. **Mercado Eléctrico Mayorista:** Mercado operado por el CENACE en el que los Participantes del Mercado podrán realizar las transacciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley;
- XXVIII. **Participante del Mercado:** Persona que celebra el contrato respectivo con el CENACE en modalidad de Generador, Comercializador Suministrador, Comercializador no Suministrador o Usuario Calificado;
- XXIX. **Práctica Prudente:** La adopción de las mejores prácticas de la industria relacionadas con los costos, inversiones, operaciones o transacciones, que se llevan a cabo en condiciones de eficiencia e incorporando los mejores términos comerciales disponibles al momento de su realización;
- XXX. **Precio Marginal Local:** Precio de la energía eléctrica en un nodo determinado del Sistema Eléctrico Nacional para un periodo definido, calculado de conformidad con las Reglas del Mercado y aplicable a las transacciones de energía eléctrica realizadas en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- XXXI. **Productos Asociados:** Productos vinculados a la operación y desarrollo de la industria eléctrica necesarios para la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, entre los que se encuentran: potencia, Servicios Conexos, Certificados de Energías Limpias, Derechos Financieros de Transmisión, servicios de transmisión y distribución y Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional, así como los otros productos y derechos de cobro que definan las Reglas del Mercado;
- XXXII. **Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional:** Documento expedido por la Secretaría que contiene la planeación del Sistema Eléctrico Nacional, y que reúne los elementos relevantes de los programas indicativos para la instalación y retiro de Centrales Eléctricas, así como los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución;
- XXXIII. **Red Eléctrica:** Sistema integrado por líneas, subestaciones y equipos de transformación, compensación, protección, conmutación, medición, monitoreo, comunicación y operación, entre otros, que permiten la transmisión y distribución de energía eléctrica;
- XXXIV. **Red Eléctrica Inteligente:** Red Eléctrica que integra tecnologías avanzadas de medición, monitoreo, comunicación y operación, entre otros, a fin de mejorar la eficiencia, Confiabilidad, Calidad o seguridad del Sistema Eléctrico Nacional;
- XXXV. **Red Nacional de Transmisión:** Sistema integrado por el conjunto de las Redes Eléctricas que se utilizan para transportar energía eléctrica a las Redes Generales de Distribución y al público en general, así como las interconexiones a los sistemas eléctricos extranjeros que determine la Secretaría;
- XXXVI. **Redes Generales de Distribución:** Redes Eléctricas que se utilizan para distribuir energía eléctrica al público en general;
- XXXVII. **Redes Particulares:** Redes Eléctricas que no forman parte de la Red Nacional de Transmisión o de las Redes Generales de Distribución;

- XXXVIII. **Reglas del Mercado:** Conjuntamente, las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado, que rigen al Mercado Eléctrico Mayorista;
- XXXIX. **Retorno Objetivo:** La tasa esperada de rendimiento para las inversiones del Estado en la industria eléctrica, utilizada para efectos de lo dispuesto en los artículos 31, 148, 149 y 150 de esta Ley;
- XL. **Secretaría:** Secretaría de Energía;
- XLI. **Seguridad de Despacho:** Condición operativa en la cual se pueden mantener la Calidad y Continuidad de la operación del Sistema Eléctrico Nacional, en el corto plazo, frente a la falla de un elemento o múltiples elementos del mismo, conforme a los criterios respectivos que emita la CRE;
- XLII. **Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica:** Las actividades necesarias para llevar a cabo la transmisión y distribución de energía eléctrica en la Red Nacional de Transmisión y en las Redes Generales de Distribución;
- XLIII. **Servicios Conexos:** Los servicios vinculados a la operación del Sistema Eléctrico Nacional, y que son necesarios para garantizar su Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad, entre los que se podrán incluir: las reservas operativas, las reservas rodantes, la regulación de frecuencia, la regulación de voltaje y el arranque de emergencia, entre otros, que se definan en las Reglas del Mercado;
- XLIV. **Sistema Eléctrico Nacional:** El sistema integrado por:
- La Red Nacional de Transmisión,
 - Las Redes Generales de Distribución,
 - Las Centrales Eléctricas que entregan energía eléctrica a la Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución,
 - Los equipos e instalaciones del CENACE utilizados para llevar a cabo el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional, y
 - Los demás elementos que determine la Secretaría;
- XLV. **Suministrador:** Comercializador titular de un permiso para ofrecer el Suministro Eléctrico en la modalidad de Suministrador de Servicios Básicos, Suministrador de Servicios Calificados o Suministrador de Último Recurso y que puede representar en el Mercado Eléctrico Mayorista a los Generadores Exentos;
- XLVI. **Suministrador de Servicios Básicos:** Permisionario que ofrece el Suministro Básico a los Usuarios de Suministro Básico y representa en el Mercado Eléctrico Mayorista a los Generadores Exentos que lo soliciten;
- XLVII. **Suministrador de Servicios Calificados:** Permisionario que ofrece el Suministro Calificado a los Usuarios Calificados y puede representar en el Mercado Eléctrico Mayorista a los Generadores Exentos en un régimen de competencia;
- XLVIII. **Suministrador de Último Recurso:** Permisionario que ofrece el Suministro de Último Recurso a los Usuarios Calificados y representa en el Mercado Eléctrico Mayorista a los Generadores Exentos que lo requieran;
- XLIX. **Suministro Básico:** El Suministro Eléctrico que se provee bajo regulación tarifaria a cualquier persona que lo solicite que no sea Usuario Calificado;
- L. **Suministro Calificado:** El Suministro Eléctrico que se provee en un régimen de competencia a los Usuarios Calificados;
- LI. **Suministro de Último Recurso:** El Suministro Eléctrico que se provee bajo precios máximos a los Usuarios Calificados, por tiempo limitado, con la finalidad de

- mantener la Continuidad del servicio cuando un Suministrador de Servicios Calificados deje de prestar el Suministro Eléctrico;
- LII. **Suministro Eléctrico:** Conjunto de productos y servicios requeridos para satisfacer la demanda y el consumo de energía eléctrica de los Usuarios Finales, regulado cuando corresponda por la CRE, y que comprende:
- Representación de los Usuarios Finales en el Mercado Eléctrico Mayorista,
 - Adquisición de la energía eléctrica y Productos Asociados, así como la celebración de Contratos de Cobertura Eléctrica, para satisfacer dicha demanda y consumo,
 - Enajenación de la energía eléctrica para su entrega en los Centros de Carga de los Usuarios Finales, y
 - Facturación, cobranza y atención a los Usuarios Finales;
- LIII. **Tarifas Reguladas:** Las contraprestaciones establecidas por la CRE para los servicios de transmisión, distribución, operación de los Suministradores de Servicios Básicos, operación del CENACE y Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- LIV. **Transportista:** Los organismos o empresas productivas del Estado, o sus empresas productivas subsidiarias, que presten el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica;
- LV. **Usuario Calificado:** Usuario Final que cuenta con registro ante la CRE para adquirir el Suministro Eléctrico como Participante del Mercado o mediante un Suministrador de Servicios Calificados;
- LVI. **Usuario de Suministro Básico:** Usuario Final que adquiere el Suministro Básico, y
- LVII. **Usuario Final:** Persona física o moral que adquiere, para su propio consumo o para el consumo dentro de sus instalaciones, el Suministro Eléctrico en sus Centros de Carga, como Participante del Mercado o a través de un Suministrador.

Artículo 4.- El Suministro Eléctrico es un servicio de interés público. La generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia.

Las actividades de generación, transmisión, distribución, comercialización y el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional son de utilidad pública y se sujetarán a obligaciones de servicio público y universal en términos de esta Ley y de las disposiciones aplicables, a fin de lograr el cabal cumplimiento de los objetivos establecidos en este ordenamiento legal. Son consideradas obligaciones de servicio público y universal las siguientes:

- Otorgar acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución en términos no indebidamente discriminatorios;
- Ofrecer y prestar el Suministro Eléctrico a todo aquél que lo solicite, cuando ello sea técnicamente factible, en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad;
- Cumplir con las disposiciones de impacto social y desarrollo sustentable establecidas en el Capítulo II del Título Cuarto de esta Ley;

- IV. Contribuir al Fondo de Servicio Universal Eléctrico conforme a lo señalado en el artículo 114 de esta Ley;
- V. Cumplir con las obligaciones en materia de Energías Limpias y reducción de emisiones contaminantes que al efecto se establezcan en las disposiciones aplicables, y
- VI. Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción conforme a las Reglas del Mercado y entregar dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.

Artículo 5.- El Gobierno Federal, los Generadores, los Transportistas, los Distribuidores, los Comercializadores, los Usuarios Calificados Participantes del Mercado y el CENACE, cada uno en el ámbito de sus competencias y responsabilidades, ejecutarán los actos que resulten necesarios para mantener la integridad y el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

En lo no previsto por esta Ley, se consideran mercantiles los actos de la industria eléctrica, por lo que se regirán por el Código de Comercio y, de modo supletorio, por las disposiciones del Código Civil Federal.

Artículo 6.- El Estado establecerá y ejecutará la política, regulación y vigilancia de la industria eléctrica a través de la Secretaría y la CRE, en el ámbito de sus respectivas competencias, teniendo como objetivos los siguientes:

- I. Garantizar la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional;
- II. Promover que las actividades de la industria eléctrica se realicen bajo criterios de sustentabilidad;
- III. Impulsar la inversión y la competencia, donde ésta sea factible, en la industria eléctrica;
- IV. Propiciar la expansión eficiente de la industria eléctrica, respetando los derechos humanos de las comunidades y pueblos;
- V. Fomentar la diversificación de la matriz de generación de energía eléctrica, así como la seguridad energética nacional;
- VI. Apoyar la universalización del Suministro Eléctrico, y
- VII. Proteger los intereses de los Usuarios Finales.

Artículo 7.- Las actividades de la industria eléctrica son de jurisdicción federal. Las autoridades administrativas y jurisdiccionales proveerán lo necesario para que no se interrumpan dichas actividades.

Artículo 8.- La generación, transmisión, distribución, comercialización y la proveeduría de insumos primarios para la industria eléctrica se realizarán de manera independiente entre ellas y bajo condiciones de estricta separación legal; de la misma manera, se separarán el Suministro de Servicios Básicos y las otras modalidades de comercialización.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Comisión Federal de Competencia Económica en el ámbito de sus atribuciones, la Secretaría establecerá los términos de estricta separación legal que se requieran para fomentar el acceso abierto y la operación eficiente del sector eléctrico y vigilará su cumplimiento.

Los Generadores y Comercializadores que pertenezcan a un mismo grupo económico podrán realizar transacciones entre sí, sujetándose a las reglas que al efecto emita la CRE.

Sin perjuicio de la separación legal a que se refiere este artículo, la CRE podrá establecer la separación contable, operativa o funcional de los integrantes de la industria eléctrica, cuando, a su juicio, sea necesaria para la regulación de dicha industria.

Artículo 9.- En adición a lo referido en el primer párrafo del artículo anterior, la Secretaría estará facultada para ordenar la estricta separación legal de un integrante de la industria eléctrica en los siguientes casos:

- V. Discriminación indebida en contra de las personas que soliciten el acceso a la Red Nacional de Transmisión, las Redes Generales de Distribución u otros bienes y servicios necesarios para las actividades de la industria eléctrica;
- VI. Incumplimiento de las obligaciones de conexión de los Centros de Carga o de interconexión de las Centrales Eléctricas;
- VII. Incumplimiento de las obligaciones de ofrecer al Mercado Eléctrico Mayorista la totalidad de las capacidades disponibles en las Centrales Eléctricas a precios basados en costos y la totalidad de las capacidades disponibles en la Demanda Controlable Garantizada conforme a las Reglas del Mercado;
- VIII. Incumplimiento de las obligaciones de transparencia, información o de contabilidad en cada segmento de la industria;
- IX. Transferencias de recursos entre segmentos de la industria en contravención de las disposiciones aplicables;
- X. Cualquier acción u omisión tendiente a evadir o incumplir con las obligaciones de la regulación tarifaria, o
- XI. Las demás señaladas en las Leyes, sus Reglamentos o las resoluciones administrativas de la Secretaría.

Cuando, a su juicio, la separación legal sea insuficiente para fomentar el acceso abierto o la operación eficiente del sector eléctrico, la Secretaría ordenará la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones.

Artículo 10.- Se prohíbe el uso indebido y la transmisión de información privilegiada por parte del personal de las autoridades, los Transportistas, los Distribuidores y el CENACE o de cualquier persona que tenga relación con ellos. La CRE establecerá los criterios respectivos mediante disposiciones administrativas de carácter general.

Capítulo II De las autoridades

Artículo 11.- La Secretaría está facultada para:

- I. Establecer, conducir y coordinar la política energética del país en materia de energía eléctrica;
- II. Formular los programas sectoriales para el desarrollo de la industria eléctrica conforme al Plan Nacional de Desarrollo;
- III. Dirigir el proceso de planeación y la elaboración del Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional;
- IV. Elaborar y publicar anualmente un informe pormenorizado que permita conocer el desempeño y las tendencias de la industria eléctrica nacional;
- V. Asegurar la coordinación con los órganos reguladores en materia de la industria eléctrica, las demás autoridades relevantes para la industria eléctrica, el Centro Nacional de Control de Energía y el Centro Nacional de Control del Gas Natural;
- VI. Constituir, en coordinación con la CRE, un comité de evaluación que revisará el desempeño del CENACE y del Mercado Eléctrico Mayorista;
- VII. Establecer y vigilar los términos para la separación legal de integrantes de la industria eléctrica y la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones;
- VIII. Llevar a cabo los procedimientos de consulta, y resolver sobre las evaluaciones de impacto social para proyectos de infraestructura relacionados con la industria eléctrica;
- IX. Establecer los requisitos para la adquisición de Certificados de Energías Limpias;
- X. Establecer los criterios para el otorgamiento de los Certificados de Energías Limpias;
- XI. Determinar, con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otras tecnologías que se consideran Energías Limpias;
- XII. Desarrollar los programas indicativos para la instalación y retiro de Centrales Eléctricas tendientes a satisfacer las necesidades del país, incorporando los requisitos a que se refiere la fracción IX del presente artículo;
- XIII. Preparar y coordinar la ejecución de los proyectos estratégicos de infraestructura necesarios para cumplir con la política energética nacional;
- XIV. Emitir opinión sobre las Reglas del Mercado;
- XV. Emitir opinión sobre la operación del Mercado Eléctrico Mayorista;
- XVI. Con opinión de la CRE, establecer los mecanismos, términos, plazos, criterios, bases y metodologías bajo los cuales los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar los Contratos de Cobertura Eléctrica basados en los costos de las Centrales Eléctricas Legadas y los contratos de las Centrales Externas Legadas;
- XVII. Establecer criterios para la delimitación de las Centrales Eléctricas, las redes de transmisión, las redes de distribución, los Centros de Carga y el Sistema Eléctrico Nacional, y para clasificar las instalaciones eléctricas en las categorías correspondientes;
- XVIII. Fomentar el otorgamiento de créditos y otros esquemas para el financiamiento de Centrales Eléctricas de Generación Limpia Distribuida;
- XIX. Establecer obligaciones de cobertura para el Suministro Eléctrico en las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas, e instrumentar los mecanismos para dirigir recursos económicos a este fin;

- XX. Autorizar los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución que sean sometidos por el CENACE o por los Distribuidores y solicitar cambios a los mismos, escuchando la opinión que, en su caso, emita la CRE;
- XXI. Instruir a los Transportistas y los Distribuidores la ejecución de los proyectos contenidos en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución;
- XXII. Determinar la formación de asociaciones o la celebración de contratos y realizar la convocatoria de particulares a fin de celebrar dichas asociaciones o contratos, en los casos indicados en el artículo 31 de esta Ley;
- XXIII. Establecer los porcentajes mínimos y demás condiciones de contenido nacional en la proveeduría de los contratos a que se refiere el artículo 30 de esta Ley, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la regulación tarifaria y conforme a los tratados Internacionales de los que México sea parte;
- XXIV. Formar las asociaciones o celebrar los contratos necesarios para prestar el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica;
- XXV. Determinar y ajustar periódicamente los niveles de consumo o demanda en total y de consumo o demanda por Centro de Carga que se requieran para que un Usuario Final se registre como Usuario Calificado, y emitir las disposiciones correspondientes;
- XXVI. Determinar las condiciones para la transferencia de los derechos y obligaciones de los Suministradores de Servicios Básicos cuando incumplan con sus obligaciones de pago o de garantía frente al CENACE;
- XXVII. Vigilar la aplicación de las metodologías para evaluar la rentabilidad y retornos sobre el capital reportados por las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias integrantes de la industria eléctrica;
- XXVIII. Prever la participación de testigos sociales en los procesos de negociación relacionados con la adquisición, uso, goce, servidumbre, ocupación o afectación superficial de los inmuebles, predios, terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las actividades de la industria eléctrica, y celebrar convenios de colaboración en relación con lo mismo;
- XXIX. Proponer al Ejecutivo Federal la constitución de servidumbres legales;
- XXX. Promover la expropiación, la ocupación temporal, parcial o total, o la limitación de los derechos de dominio de los bienes inmuebles que sean necesarios para llevar a cabo las actividades de la industria eléctrica;
- XXXI. Administrar los inmuebles de propiedad federal a que esta Ley se refiere, cuya administración no corresponda a la CRE, a las empresas productivas del Estado, sus empresas productivas subsidiarias o al CENACE;
- XXXII. Proponer al titular del Ejecutivo Federal la intervención o requisa de las instalaciones eléctricas en los casos previstos en esta Ley y participar en el procedimiento correspondiente, en los términos del Decreto que al efecto se expida;
- XXXIII. Requerir y facilitar el acceso a la información señalada en esta Ley y la demás información que, a juicio de la misma Secretaría, permita conocer el desempeño y las tendencias de la industria eléctrica nacional;

- XXXIV. Autorizar al CENACE la celebración de convenios con los organismos o autoridades que sean responsables de operar los mercados y sistemas eléctricos en el extranjero;
- XXXV. Autorizar los términos y convenios, así como la formación de asociaciones o celebración de contratos, a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la presente Ley;
- XXXVI. Regular, supervisar y ejecutar el proceso de estandarización y normalización en materia de la seguridad de las instalaciones de los Usuarios Finales;
- XXXVII. Definir los términos para la aprobación de las unidades de verificación a que alude la fracción V del artículo 33 de esta Ley y expedir los formatos correspondientes;
- XXXVIII. Verificar el cumplimiento de esta Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones administrativas aplicables, ordenar y realizar visitas de verificación, requerir la presentación de información e informes y citar a comparecer a los integrantes de la industria eléctrica, a fin de supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXIX. Investigar, identificar y denunciar a las personas que realicen actos u omisiones que tengan como objeto o consecuencia directa o indirecta influir en la toma de decisión de un servidor público, del personal o de los consejeros de las empresas productivas del Estado en la industria eléctrica para obtener un beneficio económico personal directo o indirecto, en el ámbito de sus atribuciones;
- XL. Expedir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas de carácter general en relación con las atribuciones que le confiere esta Ley;
- XLI. Imponer las sanciones que correspondan en términos de lo dispuesto en esta Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones jurídicas;
- XLII. Las demás que éste y otros ordenamientos jurídicos le confieran, y
- XLIII. Interpretar para efectos administrativos la presente Ley en el ámbito de sus facultades.

Artículo 12.- La CRE está facultada para:

- I. Otorgar los permisos a que se refiere esta Ley y resolver sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación;
- II. Determinar las metodologías de cálculo, criterios y bases para determinar y actualizar las contraprestaciones aplicables a los Generadores Exentos y Usuarios de Suministro Básico con Demanda Controlable cuando vendan su producción o reducción de demanda a un Suministrador de Servicios Básicos;
- III. Establecer las condiciones generales para la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, así como las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico, y resolver sobre su modificación;
- IV. Expedir y aplicar la regulación tarifaria a que se sujetarán la transmisión, la distribución, la operación de los Suministradores de Servicios Básicos, la operación del CENACE y los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista, así como las tarifas finales del Suministro Básico en términos de lo dispuesto en el artículo 138 y 139 de la presente Ley;
- V. Expedir y aplicar las metodologías para determinar y ajustar las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y los precios máximos del Suministro de Último Recurso, y determinar las demás condiciones para dicho Suministro;

- VI. Establecer y vigilar los términos para la separación contable, operativa y funcional de los integrantes de la industria eléctrica;
- VII. Establecer los lineamientos de contabilidad que se observarán en las actividades de transmisión, distribución, Suministro Básico y Suministro de Último Recurso, así como en la operación del CENACE, para fines de la regulación tarifaria;
- VIII. Emitir las Bases del Mercado Eléctrico;
- IX. Establecer los mecanismos para la autorización, revisión, ajuste y actualización de las Disposiciones Operativas del Mercado;
- X. Definir los términos para las ofertas basadas en costos y vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 104 de esta Ley y en las Reglas del Mercado;
- XI. Vigilar la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y las determinaciones del CENACE a fin de asegurar el funcionamiento eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista y el cumplimiento de las Reglas del Mercado;
- XII. Instruir las correcciones que deban realizarse a los parámetros registrados de las Centrales Eléctricas y de la Demanda Controlable Garantizada, así como a las ofertas basadas en ellos, e instruir al CENACE a rectificar la facturación correspondiente;
- XIII. Emitir opinión respecto a los mecanismos, términos, plazos, criterios, bases y metodologías bajo los cuales los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar los Contratos de Cobertura Eléctrica basados en los costos de las Centrales Eléctricas Legadas y los contratos de las Centrales Externas Legadas, y vigilar su cumplimiento;
- XIV. Autorizar los modelos de contrato que celebre el CENACE con los Participantes del Mercado, así como los modelos de convenio que se requieran entre el CENACE, los Transportistas y los Distribuidores;
- XV. Expedir modelos de contrato de interconexión de Centrales Eléctricas, conexión de Centros de Carga, compraventa por los Generadores Exentos, compraventa por los Usuarios de Suministro Básico con Demanda Controlable y los demás que se requieran;
- XVI. Otorgar los Certificados de Energías Limpias;
- XVII. Emitir la regulación para validar la titularidad de los Certificados de Energías Limpias;
- XVIII. Verificar el cumplimiento de los requisitos relativos a los Certificados de Energías Limpias;
- XIX. Emitir los criterios de eficiencia utilizados en la definición de Energías Limpias;
- XX. Expedir las normas, directivas, metodologías y demás disposiciones de carácter administrativo que regulen y promuevan la generación de energía eléctrica a partir de Energías Limpias, de conformidad con lo establecido en esta Ley, atendiendo a la política energética establecida por la Secretaría;
- XXI. Establecer los requisitos que deberán cumplir los Suministradores y los Usuarios Calificados Participantes del Mercado para adquirir potencia que les permita suministrar a los Centros de Carga que representan, así como los requisitos de Contratos de Cobertura Eléctrica que los Suministradores deberán celebrar, y verificar su cumplimiento;
- XXII. Autorizar al CENACE llevar a cabo subastas a fin de adquirir potencia cuando lo considere necesario para asegurar la Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional,

- determinar la asignación de los costos que resulten de dichas subastas, y expedir protocolos para que el CENACE gestione la contratación de potencia en casos de emergencia;
- XXIII. Emitir opinión respecto de los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución que sean sometidos por el CENACE o por los Distribuidores y solicitar cambios a las mismas;
- XXIV. Autorizar las especificaciones técnicas generales que proponga el CENACE, requeridas para la interconexión de nuevas Centrales Eléctricas y la conexión de nuevos Centros de Carga, y autorizar los cobros para la realización de estudios de las características específicas de la infraestructura requerida y para los otros componentes del proceso de interconexión y conexión;
- XXV. Resolver las controversias relacionadas con las interconexiones y conexiones que no sean efectuadas en el plazo establecido así como los casos de denegación de suministro;
- XXVI. Emitir los términos y condiciones y expedir las metodologías de cálculo, criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las aportaciones que los interesados deberán realizar para la construcción de obras, ampliaciones y modificaciones de transmisión y distribución cuando los costos no se recuperen a través de la regulación tarifaria, y aprobar los modelos de convenio correspondientes;
- XXVII. Emitir las reglas a las que se sujetarán las transacciones entre los Generadores y sus Comercializadores afiliados;
- XXVIII. Autorizar la importación de energía eléctrica de Centrales Eléctricas conectadas exclusivamente al Sistema Eléctrico Nacional, así como la importación y exportación en modalidad de abasto aislado;
- XXIX. Llevar el registro de Usuarios Calificados y verificar que se hayan registrado los Usuarios Finales que están obligados a hacerlo;
- XXX. Llevar el registro de Comercializadores que no requieren permiso;
- XXXI. Establecer los Ingresos Recuperables y los objetivos de cobranza eficiente para los Suministradores de Servicios Básicos;
- XXXII. Establecer los mecanismos para la asignación de Usuarios Calificados y Generadores Exentos a los Suministradores de Último Recurso cuando se requiera en términos de esta Ley;
- XXXIII. Resolver las controversias que surjan entre el CENACE y los demás integrantes de la industria eléctrica, una vez que se agoten las vías establecidas en las Reglas del Mercado;
- XXXIV. Emitir las disposiciones necesarias para que, a cambio de una remuneración justa, se permita el acceso a los prestadores de servicios públicos de otras industrias que utilicen las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional, y verificar el cumplimiento de esta obligación;
- XXXV. Emitir los criterios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 34 de esta Ley;
- XXXVI. Previa solicitud del propietario y la no objeción del CENACE, resolver sobre la cesión de las Redes Particulares a los Transportistas o los Distribuidores;
- XXXVII. Expedir y aplicar la regulación necesaria en materia de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional;

- XXXVIII. Expedir las normas, directivas y demás disposiciones de carácter administrativo en materia de Redes Eléctricas Inteligentes y Generación Distribuida, atendiendo a la política establecida por la Secretaría;
- XXXIX. Regular, supervisar y ejecutar el proceso de estandarización y normalización en materia del Sistema Eléctrico Nacional;
 - XL. Definir los términos para la aprobación de las unidades de verificación y las unidades de inspección a que alude la fracción IV del artículo 33 de esta Ley y expedir los formatos correspondientes;
 - XLI. Fomentar la capacitación de empresas y su personal, así como profesionales y técnicos independientes, para la instalación de Centrales Eléctricas de Generación Limpia Distribuida;
 - XLII. Dictar o ejecutar las medidas necesarias para proteger los intereses del público en relación con la Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Suministro Eléctrico, y solicitar a otras autoridades, en el ámbito de su competencia, la aplicación de medidas de seguridad adicionales o necesarias;
 - XLIII. Recibir copia de los documentos en los que consten los acuerdos alcanzados mediante negociación o las medidas decretadas por el Ejecutivo Federal o los tribunales competentes, conforme al Capítulo VIII del Título Segundo de esta Ley;
 - XLIV. Establecer y vigilar el cumplimiento de las reglas sobre el uso indebido y la transmisión de información privilegiada por parte del personal de las autoridades, los Transportistas, los Distribuidores y el CENACE y de las personas que tengan relación con ellos;
 - XLV. Establecer las modalidades y la información mínima que deberán hacer pública los integrantes de la industria eléctrica;
 - XLVI. Requerir y facilitar el acceso a la información señalada en esta Ley y la demás información que, a juicio de la misma CRE, permita conocer el desempeño y las tendencias de la industria eléctrica nacional;
 - XLVII. Verificar el cumplimiento de esta Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones administrativas aplicables, ordenar y realizar visitas de verificación, requerir la presentación de información y citar a comparecer a los integrantes de la industria eléctrica, a fin de supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
 - XLVIII. Investigar, identificar y denunciar a las personas que realicen actos u omisiones que tengan como objeto o consecuencia directa o indirecta influir en la toma de decisión de un servidor público, del personal o de los consejeros de las empresas productivas del Estado en la industria eléctrica para obtener un beneficio económico personal directo o indirecto, en el ámbito de sus atribuciones;
 - XLIX. Expedir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas de carácter general en relación con las atribuciones que le confiere esta Ley;
 - L. Imponer las sanciones que correspondan en términos de lo dispuesto en esta Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones jurídicas;
 - LI. Coordinarse con la Procuraduría Federal del Consumidor para la atención de las quejas de las personas físicas y morales usuarias del Suministro Básico y comprendidas en el artículo 2 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y atender directamente las quejas de las personas físicas y morales usuarias de dicho servicio cuyas quejas no son procedentes ante la Procuraduría Federal del

- Consumidor o en las cuales dicha autoridad no puede actuar como árbitro, de acuerdo con lo establecido en los artículos 99 y 117 de dicha Ley;
- LII. Las demás que éste y otros ordenamientos jurídicos le confieran, y
 - LIII. Interpretar para efectos administrativos la presente Ley en el ámbito de sus facultades.

TÍTULO SEGUNDO

De la industria eléctrica

Capítulo I

De la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional

Artículo 13.- Con el objetivo de promover la instalación de los recursos suficientes para satisfacer la demanda en el Sistema Eléctrico Nacional y cumplir con los objetivos de Energías Limpias, la Secretaría desarrollará programas indicativos para la instalación y retiro de las Centrales Eléctricas, cuyos aspectos relevantes se incorporarán en el Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional.

La Secretaría podrá preparar y coordinar la ejecución de los proyectos estratégicos de infraestructura necesarios para cumplir con la política energética nacional.

Artículo 14.- La ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución se realizarán conforme a los programas que al efecto autorice la Secretaría, escuchando la opinión que, en su caso, emita la CRE.

Los programas de ampliación y modernización para la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista serán autorizados por la Secretaría a propuesta del CENACE, escuchando la opinión que, en su caso, emita la CRE. Los Transportistas y Distribuidores correspondientes podrán participar en el desarrollo de dichos programas.

Los programas de ampliación y modernización para los elementos de las Redes Generales de Distribución que no correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista serán autorizados por la Secretaría a propuesta de los Distribuidores interesados, escuchando la opinión que, en su caso, emita la CRE.

El Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional será emitido por la Secretaría, e incorporará los aspectos relevantes de los programas de ampliación y modernización.

Dichos programas se desarrollarán bajo los principios siguientes:

- IV. Procurarán la operación del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad;
- V. Incluirán los elementos de la Red Eléctrica Inteligente que reduzcan el costo total de provisión del Suministro Eléctrico o eleven la eficiencia, confiabilidad, Calidad o seguridad del Sistema Eléctrico Nacional de forma económicamente viable;

- VI. Se coordinarán con los programas promovidos por el Fondo de Servicio Universal Eléctrico, y
- VII. Incorporarán mecanismos para conocer la opinión de los Participantes del Mercado y de los interesados en desarrollar proyectos de infraestructura eléctrica.

Artículo 15.- El Estado ejercerá el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional a través del CENACE, quien determinará los elementos de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y las operaciones de los mismos que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista; las demás operaciones de estas redes podrán ser realizadas por los Transportistas o Distribuidores, sujetándose a la coordinación del CENACE. El CENACE determinará la asignación de responsabilidades y procedimientos de coordinación con los Transportistas y Distribuidores a fin de ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional.

Para el mejor cumplimiento de su objeto, el CENACE podrá formar asociaciones o celebrar contratos con particulares para que presten servicios auxiliares a la operación del Mercado Eléctrico Mayorista. Las asociaciones y contratos respectivos deberán sujetarse a las siguientes condiciones:

- III. Los particulares con quienes el CENACE contrate serán solidariamente responsables por la prestación de los servicios correspondientes, en el ámbito del objeto de su participación;
- IV. En la constitución de gravámenes sobre los derechos derivados de las asociaciones y contratos, se hará constar que, bajo ninguna circunstancia, se podrán dar en garantía los bienes del dominio público objeto de los mismos.

Artículo 16.- Las instrucciones que el CENACE emita en el ejercicio del Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional son obligatorias para todos los integrantes de la industria eléctrica.

Capítulo II

De la generación de energía eléctrica

Artículo 17.- Las Centrales Eléctricas con capacidad mayor o igual a 0.5 MW y las Centrales Eléctricas de cualquier tamaño representadas por un Generador en el Mercado Eléctrico Mayorista requieren permiso otorgado por la CRE para generar energía eléctrica en el territorio nacional. Se requiere autorización otorgada por la CRE para importar energía eléctrica proveniente de una Central Eléctrica ubicada en el extranjero y conectada exclusivamente al Sistema Eléctrico Nacional. Las Centrales Eléctricas de cualquier capacidad que sean destinadas exclusivamente al uso propio en emergencias o interrupciones en el Suministro Eléctrico no requieren permiso.

Los permisionarios y sus representantes están obligados al cumplimiento de las Reglas del Mercado. El permisionario o una persona distinta a él podrán representar total o parcialmente a cada Central Eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista, en los términos permitidos por las Reglas del Mercado.

Artículo 18.- Los Generadores que representen Centrales Eléctricas interconectadas al Sistema Eléctrico Nacional deberán:

- I. Celebrar los contratos de interconexión respectivos, emitidos por la CRE;
- II. Operar sus Centrales Eléctricas cumpliendo las instrucciones del CENACE;
- III. Sujetar el mantenimiento de sus Centrales Eléctricas a la coordinación y a las instrucciones del CENACE, y
- IV. Notificar al CENACE los retiros programados de sus Centrales Eléctricas.

Artículo 19.- En relación con la producción de sus propias Centrales Eléctricas, los Generadores podrán realizar las actividades de comercialización a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley, exceptuando la prestación del Suministro Eléctrico. Sobre dichas actividades no aplicarán ni la estricta separación legal, ni las reglas que se refiere el artículo 8 de esta Ley, y se sujetarán al régimen jurídico aplicable a la Central Eléctrica correspondiente.

Artículo 20.- Los Generadores Exentos sólo podrán vender su energía eléctrica y Productos Asociados a través de un Suministrador o dedicar su producción al abasto aislado.

Artículo 21.- Los Generadores Exentos podrán vender energía eléctrica y Productos Asociados a través de un Suministrador de Servicios Básicos. Para estos casos, la CRE emitirá los modelos de contrato y metodologías de cálculo, criterios y bases para determinar y actualizar las contraprestaciones aplicables, que reflejarán el valor económico que produzca al Suministrador. Los Generadores Exentos también podrán vender energía eléctrica y Productos Asociados a través de un Suministrador de Servicios Calificados, siempre y cuando las Centrales Eléctricas no compartan su medición con el Centro de Carga de un Usuario de Suministro Básico.

Artículo 22.- Se entiende por abasto aislado la generación o importación de energía eléctrica para la satisfacción de necesidades propias o para la exportación, sin transmitir dicha energía por la Red Nacional de Transmisión o por las Redes Generales de Distribución. Los supuestos contenidos en los artículos 23, 24 y 25 de esta Ley no constituyen transmisión de energía por la Red Nacional de Transmisión o por las Redes Generales de Distribución.

Las Centrales Eléctricas podrán destinar toda o parte de su producción para fines de abasto aislado. Los Centros de Carga podrán satisfacer toda o parte de sus necesidades de energía eléctrica por el abasto aislado.

El abasto aislado no se considera Suministro Eléctrico. El abasto aislado es una actividad de la industria eléctrica y se sujeta a las obligaciones de esta Ley.

Se requiere autorización otorgada por la CRE para importar o exportar energía eléctrica en modalidad de abasto aislado.

Artículo 23.- Las Centrales Eléctricas que destinen parte de su producción para fines de abasto aislado podrán ser interconectadas a la Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución para la venta de excedentes y compra de faltantes que resulten de su operación en modalidad de Generador o Generador Exento, siempre y cuando se celebre el contrato de interconexión correspondiente y se sujeten a las Reglas del Mercado y demás disposiciones aplicables.

Artículo 24.- Los Centros de Carga que satisfagan parte de sus necesidades de energía eléctrica mediante el abasto aislado podrán ser conectadas a la Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución para la compra de energía eléctrica y Productos Asociados, en modalidad de Usuario de Suministro Básico, Usuario de Suministro Calificado o Usuario Calificado Participante del Mercado, siempre y cuando se celebre el contrato de conexión correspondiente y se sujeten a las Reglas del Mercado y demás disposiciones aplicables.

Artículo 25.- Los Generadores y Generadores Exentos están obligados a proporcionar, en la medida de sus posibilidades físicas, energía eléctrica y Servicios Conexos cuando por causas de emergencia se pongan o puedan ponerse en riesgo las instalaciones del Sistema Eléctrico Nacional o el Suministro Eléctrico, cumpliendo las instrucciones del CENACE, únicamente por el lapso que dure dicha emergencia. En estos casos, los Generadores y Generadores Exentos tendrán derecho a recibir la contraprestación que les corresponda en los términos de las Reglas del Mercado.

Capítulo III

De la transmisión y distribución de energía eléctrica

Artículo 26.- Los Transportistas y los Distribuidores son responsables de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y operarán sus redes conforme a las instrucciones del CENACE. Para el mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores se sujetarán a la coordinación y a las instrucciones del CENACE.

Artículo 27.- Las condiciones generales para la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica que expida la CRE tendrán por objeto determinar los derechos y obligaciones del prestador del servicio y del usuario, para lo cual deberán contener, como mínimo:

- I. Las tarifas aplicables;
- II. Las características, alcances y modalidades del servicio;
- III. Los criterios, requisitos y publicidad de información para ofrecer el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio;
- IV. Las condiciones crediticias y de suspensión del servicio;
- V. El esquema de penalizaciones y bonificaciones ante el incumplimiento de los compromisos contractuales;

- VI. Las condiciones que, en su caso, podrán modificarse de común acuerdo con usuarios específicos, siempre que ello no represente un trato indebidamente discriminatorio y se hagan extensivas a usuarios similares, y
- VII. El procedimiento para la atención de quejas.

La CRE podrá establecer y modificar los términos que resulten necesarios a efecto de que las condiciones generales para la prestación de los servicios reflejen los usos comunes en la industria eléctrica a nivel nacional e internacional.

Artículo 28.- Las obligaciones en materia de Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad se establecerán en las condiciones generales para la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica y las demás disposiciones que al efecto emita la CRE. Los Transportistas y los Distribuidores no tendrán responsabilidad por los costos que ocurran en el Mercado Eléctrico Mayorista como resultado de caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 29.- Los Transportistas y los Distribuidores llevarán a cabo los proyectos de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución que se incluyan en los programas correspondientes, previa instrucción de la Secretaría.

Artículo 30.- El Estado, a través de la Secretaría, los Transportistas o los Distribuidores podrá formar asociaciones o celebrar contratos con particulares para que lleven a cabo por cuenta de la Nación, entre otros, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica.

Las asociaciones y contratos a que se refiere el presente Capítulo se deberán sujetar a las siguientes condiciones:

- I. El Estado será responsable de la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, siendo los particulares con quienes el Estado contrate, solidariamente responsables en la prestación del servicio, en el ámbito del objeto de su participación;
- II. Las asociaciones y contratos se deberán sujetar a la regulación tarifaria y a las condiciones de prestación de los servicios que expida la CRE;
- III. La adjudicación de las asociaciones y contratos se realizará a través de procesos competitivos que garanticen la libre concurrencia;
- IV. El porcentaje mínimo de contenido nacional será determinado por la Secretaría, siempre y cuando los tratados internacionales y acuerdos comerciales suscritos por México no establezcan un porcentaje y existan proveedores nacionales que puedan satisfacer dicho contenido;
- V. Las asociaciones y contratos deberán prever la transferencia de tecnología y conocimiento a los Transportistas y Distribuidores, y
- VI. En la constitución de gravámenes sobre los derechos derivados de las asociaciones y contratos, se hará constar que, bajo ninguna circunstancia, se podrán dar en garantía los bienes del dominio público objeto de los mismos.

Artículo 31.- La Secretaría podrá determinar la formación de asociaciones o la celebración de contratos con la finalidad de realizar el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación, ampliación, modernización, vigilancia y conservación de la infraestructura necesaria para prestar el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica en la zona que para tal efecto establezca, cuando no se trate de activos de los Transportistas o los Distribuidores de las empresas productivas del Estado o cuando un Transportista o Distribuidor:

- I. Incumpla sus obligaciones en materia de Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad;
- II. En los dos años previos, genere retornos menores al producto de su Retorno Objetivo por el valor de sus activos o incurra en insolvencia financiera que requiera transferencias extraordinarias;
- III. No lleve a cabo los proyectos contenidos en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución, o
- IV. Incumpla las obligaciones relacionadas con la interconexión de Centrales Eléctricas y la conexión de Centros de Carga.

Artículo 32.- La Secretaría estará facultada para convocar a los particulares para la celebración de las asociaciones o contratos a que se refiere el artículo anterior, para supervisar y calificar los procesos correspondientes y para ordenar la celebración de las asociaciones o contratos respectivos.

Artículo 33.- Los Transportistas y los Distribuidores están obligados a interconectar a sus redes las Centrales Eléctricas cuyos representantes lo soliciten, y a conectar a sus redes los Centros de Carga cuyos representantes lo soliciten, en condiciones no indebidamente discriminatorias, cuando ello sea técnicamente factible.

Los Transportistas y los Distribuidores deberán interconectar las Centrales Eléctricas y conectar los Centros de Carga en los plazos señalados en este artículo, una vez que se hayan completado las obras específicas determinadas por el CENACE y cumplido con las Normas Oficiales Mexicanas y los demás estándares y especificaciones aplicables a dichas instalaciones. En caso de que los Transportistas o los Distribuidores nieguen o dilaten la interconexión o conexión, la CRE determinará si existe causa justificada para ello.

Para la interconexión de las Centrales Eléctricas y Conexión de los Centros de Carga, el CENACE está obligado, al menos, a:

- I. Definir las especificaciones técnicas generales requeridas para realizar las interconexiones y conexiones;
- II. Definir las características específicas de la infraestructura requerida para realizar la interconexión o conexión, a solicitud del representante de la Central Eléctrica o del Centro de Carga;
- III. Instruir a los Transportistas o a los Distribuidores la celebración del contrato de interconexión o conexión, a solicitud del representante de la Central Eléctrica o del

Centro de Carga, una vez definidas las características específicas de la infraestructura requerida o determinada la exención de las mismas. Las Reglas del Mercado especificarán los plazos máximos para que el representante solicite la celebración de dicho contrato con base en las características específicas de la infraestructura requerida;

- IV. Comprobar que una unidad de verificación o una unidad de inspección, según corresponda, aprobada en los términos que defina la CRE, certifique en los formatos que para tal efecto expida ésta, que la instalación para la interconexión o la conexión cumple con las características específicas de la infraestructura requerida establecidas por el CENACE, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables distintas a las referidas en la siguiente fracción, y los demás estándares aplicables;
- V. Comprobar, cuando se trate de conexiones de instalaciones destinadas al uso de energía eléctrica para servicios en alta tensión y de la prestación de servicios en lugares de concentración pública, que una unidad de verificación, aprobada en los términos que defina la Secretaría, certifique en los formatos que para tal efecto expida ésta, que la instalación en cuestión cumple con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a dichas instalaciones, y
- VI. Ordenar a las partes la realización de interconexión o conexión físicas.

Para la interconexión de las Centrales Eléctricas y Conexión de los Centros de Carga, los Transportistas y los Distribuidores están obligados a celebrar los contratos de interconexión o conexión, con base en los modelos que emita la CRE, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la orden correspondiente por parte del CENACE, y realizar la interconexión o conexión físicas dentro de las setenta y dos horas siguientes a la notificación de la orden correspondiente del CENACE.

Las Reglas del Mercado establecerán los criterios para que el CENACE omita la determinación de las características específicas de la infraestructura requerida, así como para exentar a las Centrales Eléctricas y los Centros de Carga de la certificación a que se refiere la fracción IV de este artículo, entre otros criterios aplicables.

Artículo 34.- Para la interconexión de las Centrales Eléctricas y la conexión de los Centros de Carga, las Reglas de Mercado establecerán criterios para que el CENACE defina las características específicas de la infraestructura requerida, mecanismos para establecer la prelación de solicitudes y procedimientos para llevar a cabo el análisis conjunto de las solicitudes que afecten una misma región del país. En ningún caso el permiso de generación se tomará como criterio para la prelación de solicitudes de interconexión o conexión, o como requisito para solicitar la determinación de las características específicas de la infraestructura requerida.

El interesado podrá realizar, bajo su propio costo, las obras para instalar la infraestructura requerida, o podrá solicitar al CENACE o a los Distribuidores que incluyan obras específicas en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, siempre que ello aporte un beneficio neto al Sistema Eléctrico Nacional. A propuesta del CENACE, la CRE emitirá criterios generales para la evaluación de dicho beneficio neto y para requerir garantías del desarrollo de la Central Eléctrica o el Centro de Carga.

El solicitante deberá celebrar el contrato de interconexión o conexión a que se refiere la fracción III del artículo anterior en el plazo de diez días hábiles a que se refiere el penúltimo párrafo de dicho artículo. La CRE autorizará los depósitos en garantía y las cuotas periódicas requeridos en el periodo previo a la entrada en operación de la Central Eléctrica o Centro de Carga correspondiente.

Artículo 35.- Cuando las obras, ampliaciones o modificaciones necesarias para la interconexión o conexión no se incluyan en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, el Generador, Generador Exento o Usuario Final podrán optar por realizarlas a su costa o por hacer aportaciones a los Transportistas o a los Distribuidores para su realización y beneficiarse de las mismas, bajo los términos, condiciones y metodologías de cálculo que se establezcan en los Reglamentos, o bien, que fije la CRE mediante disposiciones administrativas de carácter general, conforme a las bases generales siguientes:

- I. El CENACE realizará o validará el cálculo de aportaciones y otros conceptos a que se refiere este artículo, con el apoyo del Transportista o del Distribuidor en caso de requerirlo;
- II. No se construirán obras, ampliaciones o modificaciones de transmisión y distribución cuando el CENACE determine que se contraponen con las condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad;
- III. Estarán exentas del pago de aportaciones las obras, ampliaciones y modificaciones requeridas para el Suministro Eléctrico de Usuarios Finales individuales en baja tensión, cuando la distancia entre el poste o registro de red de baja tensión existente más próxima a las instalaciones del interesado sea inferior a doscientos metros;
- IV. No habrá aportaciones a cargo del interesado cuando la construcción sea a cargo de él mismo, de acuerdo con las especificaciones y normas respectivas, y
- V. Cuando un particular realice a su costa obras, ampliaciones o modificaciones de transmisión o distribución, o cuando hace aportaciones para su realización, se le otorgará la opción de adquirir los Derechos Financieros de Transmisión que correspondan o, en su defecto, la opción de recibir los ingresos que resulten de la venta de los mismos, en los términos de las Reglas del Mercado.

Artículo 36.- El CENACE administrará los Derechos Financieros de Transmisión en los términos que establezcan las Reglas del Mercado, mismas que establecerán el mecanismo para distribuir entre los Participantes del Mercado los ingresos o costos excedentes que resulten de la liquidación de dichos instrumentos.

Artículo 37.- La medición de la energía eléctrica y de los Servicios Conexos entregados y recibidos por las Centrales Eléctricas y Centros de Carga que estén representados por Generadores o por Usuarios Calificados Participantes del Mercado se regirá por las Reglas del Mercado. La medición de las demás Centrales Eléctricas y Centros de Carga se regirá por las condiciones generales para la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica que al efecto emita la CRE o, en su defecto, por las Reglas del Mercado. La medición de la energía eléctrica y de los Servicios Conexos

entregados y recibidos en los demás puntos del Sistema Eléctrico Nacional se registrará por las Reglas del Mercado. Los Transportistas, Distribuidores y demás personas responsables de la medición están obligados a compartir los datos de medición de las Centrales Eléctricas y los Centros de Carga con los Suministradores que los representan.

Artículo 38.- Los Transportistas y los Distribuidores celebrarán con el CENACE los convenios que registrarán la prestación y facturación de los servicios de transmisión y distribución, con base en los modelos de contrato autorizados por la CRE a propuesta del CENACE.

Artículo 39.- Los Transportistas y los Distribuidores podrán ejecutar en las calles, calzadas, jardines, plazas y demás lugares públicos, los trabajos necesarios para la instalación, mantenimiento y retiro de líneas aéreas y subterráneas y equipo destinado al servicio. Dichos trabajos deberán realizarse con las medidas de seguridad apropiadas y en forma tal que no se impida, a menos que sea inevitable, el uso público de los lugares mencionados. Al término de dichas obras, el Transportista o el Distribuidor, según corresponda, hará las reparaciones correspondientes.

Artículo 40.- Corresponde al Usuario Final realizar a su costa y bajo su responsabilidad, las obras e instalaciones destinadas al uso de la energía eléctrica, mismas que deberán satisfacer los requisitos técnicos y de seguridad que fijen las Normas Oficiales Mexicanas. Los productos, dispositivos, equipos, maquinaria, instrumentos o sistemas que utilicen para su funcionamiento y operación la energía eléctrica, quedan sujetos al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 41.- Los Transportistas y los Distribuidores sólo podrán suspender el servicio a los Usuarios Finales en los casos siguientes:

- I. Por caso fortuito y fuerza mayor;
- II. Por mantenimiento programado en las instalaciones, siempre que se haya notificado con anterioridad al Usuario Final o su representante;
- III. Por incumplimiento de las obligaciones de pago o de garantía de un Usuario Calificado Participante del Mercado frente al CENACE, en cuyo caso el CENACE emitirá la instrucción respectiva;
- IV. Por incumplimiento de las obligaciones de pago oportuno por el servicio prestado, en cuyo caso el Suministrador que representa al Centro de Carga emitirá la instrucción respectiva;
- V. Por terminación del contrato de Participante del Mercado o del contrato de Suministro, en cuyo caso el CENACE o el Suministrador que representa al Centro de Carga, respectivamente, emitirá la instrucción;
- VI. Por realizar actividades o incurrir en omisiones que impidan el funcionamiento adecuado de las redes o que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de control o de medición;
- VII. Por incumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, o mala operación o fallas en las instalaciones del Usuario Final;

- VIII. Por el uso de energía eléctrica en contravención a lo establecido en las Reglas de Mercado o en las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico, según corresponda, y
- IX. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales cuando en el contrato se estipule que tal incumplimiento implica la suspensión del servicio.

En los casos antes señalados, los Transportistas y los Distribuidores podrán proceder al corte del servicio sin requerirse al efecto la intervención previa de autoridad alguna, y solo deberán restaurar el servicio cuando se subsanen las condiciones causales.

En caso de una suspensión de servicio que posteriormente se determine improcedente, las responsabilidades que deriven corresponderán al CENACE o al Suministrador que en su caso haya emitido la instrucción, siempre y cuando el Transportista o el Distribuidor la haya ejecutado correctamente.

En caso de que el Transportista o el Distribuidor no ejecute la suspensión en un periodo de 24 horas siguientes a la recepción de la instrucción del CENACE o del Suministrador, el consumo que corresponde al periodo subsecuente se cargará al Transportista o al Distribuidor correspondiente.

Artículo 42.- El Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica se considera de interés social y orden público, por lo que tiene preferencia sobre cualquier otra actividad que implique el aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos afectos a aquéllas. Para todos los efectos legales, el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica es de utilidad pública. Están sujetos a servidumbre legal los predios necesarios para la instalación de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución.

Artículo 43.- El transporte de energía eléctrica a través de Redes Particulares se sujetará a las disposiciones administrativas de carácter general que al efecto emita la CRE. El artículo 8 de la presente Ley no será aplicable a las Redes Particulares.

Los permisos de generación comprenderán el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación, ampliación, modernización, vigilancia y conservación de las Redes Particulares que resulten necesarias para entregar la producción de las Centrales Eléctricas a la Red Nacional de Transmisión o las Redes Generales de Distribución, o para fines de abasto aislado. Las Redes Particulares no formarán parte de la Red Nacional de Transmisión o las Redes Generales de Distribución y se sujetarán al régimen jurídico aplicable a la Central Eléctrica a la que pertenezcan.

Artículo 44.- Previo acuerdo entre las partes interesadas, la no objeción del CENACE y la determinación favorable de la CRE, los Transportistas o los Distribuidores podrán pactar la adquisición de las Redes Particulares, para que se integren a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, según corresponda. En su defecto, y previa solicitud del propietario y la no objeción del CENACE, la CRE podrá determinar que una Red Particular se ceda a título gratuito a un Transportista o a un Distribuidor. Para efectos de lo anterior, el CENACE verificará la conveniencia técnica de la integración de

dichas redes, y la CRE verificará que implique un beneficio neto para el Sistema Eléctrico Nacional.

Capítulo IV

De la comercialización de energía eléctrica

Artículo 45.- La comercialización comprende una o más de las siguientes actividades:

- I. Prestar el Suministro Eléctrico a los Usuarios Finales;
- II. Representar a los Generadores Exentos en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- III. Realizar las transacciones referidas en el artículo 96 de esta Ley, en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- IV. Celebrar los contratos referidos en el artículo 97 de esta Ley, con los Generadores, Comercializadores y Usuarios Calificados Participantes del Mercado;
- V. Adquirir los servicios de transmisión y distribución con base en las Tarifas Reguladas;
- VI. Adquirir y enajenar los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico, con la intermediación del CENACE, y
- VII. Las demás que determine la CRE.

Artículo 46.- Para prestar el Suministro Eléctrico o representar a los Generadores Exentos, se requiere permiso de la CRE en modalidad de Suministrador. La CRE podrá establecer requisitos específicos para ofrecer el Suministro Básico y para ofrecer el Suministro de Último Recurso, a fin de promover la eficiencia y calidad de dichos servicios.

Sin perjuicio de que se sujeten a los requerimientos de medición establecidos en las condiciones generales para la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica o en las Reglas del Mercado, las siguientes actividades no se consideran comercialización, por lo que no requieren permiso o registro:

- I. La venta de energía eléctrica de un Usuario Final a un tercero, siempre y cuando la energía eléctrica se utilice dentro de las instalaciones del Usuario Final, y
- II. La venta de energía eléctrica de un tercero a un Usuario Final, siempre y cuando la energía eléctrica se genere a partir de Generación Distribuida dentro de las instalaciones del Usuario Final.

Artículo 47.- Las Centrales Eléctricas y la Demanda Controlable se operarán de conformidad con las instrucciones del CENACE. Para este efecto, los Suministradores que representen a Centrales Eléctricas y Demanda Controlable notificarán las instrucciones que reciban del CENACE, en los términos de las Reglas del Mercado.

Artículo 48.- Con excepción de los Usuarios Calificados, los Suministradores de Servicios Básicos ofrecerán el Suministro Básico a todas las personas que lo soliciten y cuyos Centros de Carga se encuentren ubicados en las zonas donde operen, siempre que ello sea técnicamente factible y cumpla con las disposiciones aplicables, en condiciones no indebidamente discriminatorias.

Los Suministradores de Servicios Calificados podrán ofrecer el Suministro Calificado a los Usuarios Calificados en condiciones de libre competencia.

Los Suministradores de Último Recurso ofrecerán el Suministro de Último Recurso a todos los Usuarios Calificados que lo requieran y cuyos Centros de Carga se encuentren ubicados en las zonas donde operen, siempre que ello sea técnicamente factible y cumpla con las disposiciones aplicables, en condiciones no indebidamente discriminatorias.

En caso de que los Suministradores de Servicios Básicos o los Suministradores de Último Recurso nieguen o dilaten el Suministro Eléctrico, la CRE determinará si existe causa justificada para ello.

Artículo 49.- Los Usuarios de Suministro Básico con Demanda Controlable podrán ofrecer su reducción de demanda y Productos Asociados a través de un Suministrador de Servicios Básicos. La CRE emitirá los modelos de contrato y metodologías de cálculo, criterios y bases para determinar y actualizar las contraprestaciones aplicables, que reflejarán el valor económico que produzca al Suministrador.

Artículo 50.- Las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico que expida la CRE tendrán por objeto determinar los derechos y obligaciones del prestador del servicio y del Usuario Final, para lo cual deberán contener, como mínimo, la información que los Suministradores pondrán a la disposición de los Usuarios Finales y las condiciones no indebidamente discriminatorias a que se sujetará el servicio.

Artículo 51.- Previo al inicio del Suministro Básico o Suministro Calificado, el Usuario Final deberá celebrar un contrato de suministro con un Suministrador. Dichos contratos deberán cumplir con las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico y, en el caso del Suministro Básico, deberán ser registrados ante la Procuraduría Federal del Consumidor. El Suministro de Último Recurso se preverá en los contratos de Suministro Calificado y los contratos de Participante de Mercado que celebren los Usuarios Calificados.

Artículo 52.- La CRE establecerá los requisitos y montos mínimos de Contratos de Cobertura Eléctrica que los Suministradores deberán celebrar relativos a la energía eléctrica y Productos Asociados que suministrarán a los Centros de Carga que representen, y verificará su cumplimiento.

Artículo 53.- Los Suministradores de Servicios Básicos celebrarán Contratos de Cobertura Eléctrica exclusivamente a través de subastas que llevará a cabo el CENACE. Los términos para llevar a cabo dichas subastas y asignar los Contratos de Cobertura Eléctrica respectivos se dispondrán en las Reglas del Mercado.

Artículo 54.- La CRE establecerá los requisitos que los Suministradores y los Usuarios Calificados Participantes del Mercado, en su caso, deberán observar para adquirir la potencia que les permita suministrar a los Centros de Carga que representen.

Para comprobar el cumplimiento de estos requisitos, la CRE verificará que los instrumentos que los Suministradores y Usuarios Calificados Participantes del Mercado utilicen para cubrir sus obligaciones de potencia sean consistentes con las capacidades de las Centrales Eléctricas y de la Demanda Controlable Garantizada registradas ante el CENACE y con las capacidades instaladas.

Las Reglas de Mercado definirán los criterios para acreditar la potencia de las Centrales Eléctricas de Generación Distribuida, o bien, los criterios de ajuste a los requisitos para adquirir potencia por parte de los Usuarios Finales con Generación Distribuida.

Artículo 55.- La Secretaría intervendrá al Suministrador de Servicios Básicos que incumpla con sus obligaciones de pago o de garantía frente al CENACE.

La Secretaría podrá determinar, además, que los activos, derechos y obligaciones de dicho Suministrador de Servicios Básicos se transfieran a otro Suministrador de Servicios Básicos, así como las medidas de transición requeridas, salvaguardando la Continuidad del servicio.

Las empresas productivas del Estado y sus empresas subsidiarias y filiales que sean suministradores garantizarán la prestación del Suministro Eléctrico a los Usuarios Finales del Suministrador de Servicios Básicos que se encuentre en liquidación hasta que sean transferidos a un nuevo Suministrador.

Artículo 56.- En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago o de garantía de un Suministrador de Servicios Calificados, o cuando un Suministrador de Servicios Calificados deje de prestar servicios a un Generador Exento o a un Usuario Calificado por cualquier motivo, sin que estos hayan elegido otro Comercializador, el Suministrador de Último Recurso correspondiente comprará la producción de los Generadores Exentos y prestará el Suministro de Último Recurso a los Usuarios Calificados afectados, hasta en tanto estos contraten la compraventa o el Suministro Eléctrico bajo cualquiera de las modalidades existentes.

La CRE establecerá los mecanismos para la asignación de Usuarios Calificados y Generadores Exentos a los Suministradores de Último Recurso.

Artículo 57.- Cuando no exista un permisionario para proveer Suministro de Último Recurso en una zona geográfica o para una clase de usuarios, los Suministradores de Servicios Básicos estarán obligados a ofrecer el Suministro de Último Recurso. Para este efecto, no se requerirá la separación a que se refiere el artículo 8 de esta Ley.

Artículo 58.- La CRE expedirá y aplicará las metodologías para determinar y ajustar las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y los precios máximos del Suministro de Último Recurso. Dichas tarifas máximas y precios máximos o los parámetros usados para su cálculo podrán ser determinados a través de procesos competitivos que para tal efecto ordene la CRE. La CRE determinará las demás condiciones para los Suministradores de Último Recurso. Los Usuarios del Suministro de Último Recurso no se beneficiarán de los recursos dedicados al Suministro Básico.

Capítulo V De los Usuarios Calificados

Artículo 59.- La Calidad de Usuario Calificado se adquiere mediante la inscripción en el registro correspondiente a cargo de la CRE. La inscripción se obtendrá mediante solicitud a la CRE por los medios electrónicos establecidos para tal fin. El solicitante deberá acreditar que los Centros de Carga a incluirse en el registro cumplan con los niveles requeridos de consumo o demanda fijados por la Secretaría.

Los Usuarios Finales cuyos Centros de Carga reúnan las características para incluirse en el registro de Usuarios Calificados podrán optar por mantener la Calidad de Usuario de Suministro Básico, siempre y cuando no se encuentren en los supuestos establecidos en el siguiente artículo.

Una persona puede registrarse como Usuario Calificado para el Suministro Eléctrico en determinados Centros de Carga y a su vez mantener la Calidad de Usuario de Suministro Básico para el Suministro Eléctrico en otros Centros de Carga. Para estos efectos, se considerará que el Usuario Calificado y el Usuario de Suministro Básico son Usuarios Finales diferentes.

Artículo 60.- Se obligan a realizar y mantener su inscripción en el registro de Usuarios Calificados aquellos Centros de Carga que:

- I. Se hayan incluido en el registro de Usuarios Calificados, independientemente de la evolución de su demanda, o
- II. No reciban el Servicio Público de Energía Eléctrica a la entrada en vigor de la presente Ley y reúnan los requisitos para incluirse en el registro de Usuarios Calificados.

El registro de los Centros de Carga podrá cancelarse después de transcurridos tres años de haberse registrado, siempre que se haya dado aviso a la CRE un año antes de la fecha de cancelación. En este caso, deberá transcurrir un periodo adicional de tres años para que los Centros de Carga puedan ser incluidos nuevamente en el registro de Usuarios Calificados.

Se prohíbe la división de Centros de Carga con la finalidad de evadir los niveles de consumo o demanda establecidos por la Secretaría u otras reglas que obliguen al Usuario Final a registrarse como Usuario Calificado. La CRE dictaminará sobre los presuntos casos de división de Centros de Carga con este fin, en los términos de las disposiciones administrativas de carácter general que al efecto emita.

La CRE verificará que se incluyan en el registro de Usuarios Calificados los Centros de Carga que se encuentran obligados a ello.

En caso de que un Usuario Final no realice dicho registro, la CRE lo registrará y notificará al Suministrador correspondiente para que preste el Suministro de Último Recurso al

Usuario Final en dichos Centros de Carga hasta en tanto contrate el Suministro Eléctrico a través de un Suministrador de Servicios Calificados o en modalidad de Usuario Calificado Participante del Mercado.

La Secretaría determinará y ajustará a la baja periódicamente los niveles de consumo o demanda que permitan a los Usuarios Finales incluirse en el registro de Usuarios Calificados. Asimismo, la Secretaría establecerá los términos bajo los cuales los Usuarios Finales que pertenecen a un mismo grupo de interés económico podrán agregar sus Centros de Carga a fin de alcanzar los niveles de consumo o demanda en mención. Los ajustes a dichos niveles se darán a conocer con la anticipación que determine la Secretaría, a fin que dichos Usuarios Finales contraten el Servicio Eléctrico a través de un Suministrador de Servicios Calificados o en modalidad de Usuario Calificado Participante del Mercado.

Artículo 61.- Los Usuarios Calificados podrán recibir el Suministro Eléctrico y ofrecer la reducción de demanda y los Productos Asociados que resulten de su Demanda Controlable a través de un Suministrador de Servicios Calificados.

Artículo 62.- Los titulares de los Centros de Carga que se suministran sin la representación de un Suministrador se denominarán Usuarios Calificados Participantes del Mercado. Con excepción de la prestación del Suministro Eléctrico a terceros y la representación de Generadores Exentos terceros, los Usuarios Calificados Participantes del Mercado podrán realizar las actividades de comercialización a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley.

Artículo 63.- A los servicios prestados a los Usuarios Calificados Participantes del Mercado, no les será aplicable el párrafo segundo del artículo 113 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Artículo 64.- Los Usuarios Calificados operarán la Demanda Controlable que representan conforme a las instrucciones del CENACE.

Capítulo VI De los pequeños sistemas eléctricos

Artículo 65.- Se considerarán pequeños sistemas eléctricos los que se utilicen para suministrar energía eléctrica al público en general y no se encuentren conectados de manera permanente a la Red Nacional de Transmisión. El área de control de Baja California y el sistema interconectado de Baja California Sur no se consideran pequeños sistemas eléctricos.

Artículo 66.- La Secretaría podrá autorizar los términos y convenios bajo los cuales los integrantes de la industria eléctrica colaborarán dentro de los pequeños sistemas eléctricos a fin de prestar el Suministro Eléctrico en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad. Cuando los pequeños sistemas eléctricos cuenten con la autorización a que se refiere este artículo, no les será aplicable la estricta separación legal y las reglas referidas en el artículo 8 del presente ordenamiento.

Artículo 67.- Las Reglas del Mercado podrán establecer esquemas especiales para la operación de los pequeños sistemas eléctricos, así como para el área de control de Baja California y para el sistema interconectado de Baja California Sur. El Control Operativo de los anteriores es facultad del CENACE, quien podrá formar asociaciones o celebrar contratos con terceros para la realización de esta actividad, previa autorización de la Secretaría.

Capítulo VII De la Generación Distribuida

Artículo 68.- La Generación Distribuida contará con acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a las Redes Generales de Distribución, así como el acceso a los mercados donde pueda vender su producción. Para tal efecto:

- I.** El Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional considerará la expansión y modernización de las Redes Generales de Distribución que se requieran para interconectar la Generación Distribuida;
- II.** Las especificaciones técnicas generales requeridas para la interconexión de nuevas Centrales Eléctricas incluirán provisiones específicas para la Generación Distribuida, a fin de que, en casos típicos, las solicitudes de interconexión de estas Centrales Eléctricas no requieran estudios para determinar las características específicas de la infraestructura requerida;
- III.** La CRE elaborará las bases normativas para autorizar unidades de inspección especializadas en Centrales Eléctricas de Generación Distribuida que podrán ejercer la función a que se refiere el artículo 33, fracción IV, de esta Ley;
- IV.** Las condiciones generales para la prestación del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, o bien, las Reglas del Mercado, asegurarán la implementación de procedimientos de medición a fin de integrar la Generación Distribuida;
- V.** Las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico asegurarán los procesos comerciales a fin de facilitar la venta de energía y productos asociados por la Generación Distribuida;
- VI.** La CRE expedirá y aplicará la regulación necesaria en materia de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad de la Generación Distribuida, y
- VII.** Las demás disposiciones aplicables asegurarán el acceso abierto a las Redes Generales de Distribución de la Generación Distribuida.

Artículo 69.- La Secretaría fomentará el otorgamiento de créditos y otros esquemas para el financiamiento de Centrales Eléctricas de Generación Limpia Distribuida.

Artículo 70.- La CRE fomentará la capacitación de empresas y su personal, así como de profesionales y técnicos independientes, para la instalación de Centrales Eléctricas de Generación Limpia Distribuida.

Capítulo VIII Del uso y ocupación superficial

Artículo 71.- La industria eléctrica se considera de utilidad pública. Procederá la constitución de servidumbres, la ocupación o afectación superficial, o la expropiación de los terrenos necesarios para la realización de las actividades de la industria eléctrica, conforme a la Ley de Expropiación y demás disposiciones aplicables en los casos en los que la Nación lo requiera.

Las actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica se consideran de interés social y orden público, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie o del subsuelo de los terrenos afectos a aquéllas.

La Federación, los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, de los municipios y de las delegaciones, contribuirán al desarrollo de proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, mediante procedimientos y bases de coordinación que agilicen y garanticen el otorgamiento de los permisos y autorizaciones en el ámbito de su competencia.

Artículo 72.- Los concesionarios mineros, así como los titulares de asignaciones, permisos o contratos, no podrán oponerse al tendido de ductos, cables o a la instalación de cualquier otra infraestructura para la transmisión y distribución de energía eléctrica en el área comprendida en la concesión, asignación, permiso o contrato de que se trate, siempre que sea técnicamente factible.

En las instalaciones y derechos de vía de la infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional se permitirá el acceso al mayor número posible de prestadores de servicios públicos de industrias distintas a la eléctrica a cambio de una remuneración justa, siempre que no se ponga en riesgo la seguridad y continuidad de la prestación de los servicios. La CRE emitirá las disposiciones necesarias para que dicho acceso sea permitido y vigilará el cumplimiento de esta obligación, así como la forma en que se afectarán las tarifas de las actividades de la industria eléctrica por los costos de los derechos de vía. Los Transportistas y los Distribuidores sólo podrán cobrar las tarifas que establezca la CRE por el uso de su infraestructura y proporcionarán la información que esta Comisión requiera para regular dicha actividad.

Las obras e infraestructura a que se refiere este artículo deberán cumplir con la normatividad que emita la CRE en materia de seguridad, y asimismo, ser necesarias, adecuadas y proporcionales a los requerimientos de la Nación.

Artículo 73.- La contraprestación, los términos y las condiciones para el uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las actividades de la industria eléctrica serán negociados y acordados entre los propietarios o titulares de dichos terrenos, bienes o derechos, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales, y los interesados en realizar dichas actividades. Tratándose de propiedad privada, además podrá convenirse la adquisición.

Artículo 74.- La negociación y acuerdo a que se refiere el artículo anterior deberá realizarse de manera transparente y sujetarse a las siguientes bases y a lo señalado en las disposiciones que emanen de esta Ley:

- X. El interesado deberá expresar por escrito al propietario o titular del terreno, bien o derecho de que se trate, su interés de usar, gozar, afectar o, en su caso, adquirir tales terrenos, bienes o derechos;
- XI. El interesado deberá mostrar y describir el proyecto que planea desarrollar y atender las dudas y cuestionamientos del propietario o titular del terreno, bien o derecho de que se trate, de manera que entienda sus alcances, así como las posibles consecuencias y afectaciones que se podrían generar por su ejecución y, en su caso, los beneficios que le representaría en lo personal y/o en su comunidad o localidad;
- XII. La Secretaría podrá prever la participación de testigos sociales en los procesos de negociación, en los términos que señalen las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Los interesados deberán notificar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del inicio de las negociaciones a que se refiere este artículo;
- XIV. La forma o modalidad de uso, goce, afectación o, en su caso, adquisición que se pacte deberá ser idónea para el desarrollo del proyecto en cuestión, según sus características. Al efecto, podrán emplearse las figuras de arrendamiento, servidumbre voluntaria, ocupación superficial, ocupación temporal, compraventa, permuta y cualquier otra que no contravenga la ley;
- XV. La contraprestación que se acuerde deberá ser proporcional a los requerimientos de las partes conforme a las actividades de la industria eléctrica que se realicen por el interesado.

De acuerdo a las distintas formas o modalidades de uso, goce, afectación o, en su caso, adquisición que se pacte, la contraprestación deberá cubrir, según sea el caso:

- c)** El pago de las afectaciones de bienes o derechos distintos de la tierra, así como la previsión de los daños y perjuicios, que se podrían sufrir con motivo del proyecto a desarrollar, calculado en función de la actividad habitual de dicha propiedad, y
- d)** La renta por concepto de ocupación, servidumbre o uso de la tierra.

En lo dispuesto en los incisos a) y b) anteriores, se deberá considerar el valor comercial.

- XVI. Los pagos de las contraprestaciones que se pacten podrán cubrirse en efectivo y, en su caso, mediante cualquiera de las siguientes modalidades:
 - f) Compromisos de contratación, como parte de la fuerza laboral del interesado, del propietario o titular del derecho o de sus familiares o miembros de la comunidad o localidad a la que pertenezcan;
 - g) Adquisición de bienes e insumos o de servicios fabricados, suministrados o prestados por el propietario o titular del derecho y las demás personas señaladas en el inciso anterior;
 - h) Compromisos para formar parte de proyectos y desarrollos en la comunidad o localidad;
 - i) Cualquier otra prestación que no sea contraria a la ley, o

- j) Una combinación de las anteriores.
- XVII. La contraprestación, así como los demás términos y condiciones que se pacten para la adquisición, uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos deberán constar invariablemente en un contrato por escrito, sujetarse a los lineamientos y a los modelos de contratos que emita la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en coordinación con la Secretaría de Energía.

El contrato deberá contener, al menos, los derechos y obligaciones de las partes, así como posibles mecanismos de solución de controversias.

- XVIII. Los contratos en los que consten los acuerdos alcanzados no podrán prever cláusulas de confidencialidad sobre los términos, montos y condiciones de la contraprestación, que penalicen a las partes por su divulgación.

Artículo 75.- Cuando estén involucrados terrenos, bienes o derechos sujetos a los regímenes previstos en la Ley Agraria, además de las disposiciones de dicha Ley y las demás contenidas en el presente Capítulo, se observará lo siguiente:

- IV. El ejido, los ejidatarios, comunidades o comuneros podrán solicitar la asesoría y, en su caso, representación de la Procuraduría Agraria en las negociaciones a que se refiere el presente Capítulo;
- V. La autorización para el uso, goce o afectación y demás actos de disposición permitidos, deberá sujetarse invariablemente y sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, a las formalidades previstas en los artículos 24 a 28, 30 y 31 de la Ley Agraria para los actos señalados en las fracciones VII a XIV del artículo 23 de dicho ordenamiento, y
- VI. Tratándose de ejidatarios que, conforme a las disposiciones aplicables, tengan reconocidos derechos de manera individual, se les deberá entregar directamente la contraprestación respectiva por la adquisición, uso, goce o afectación de tales derechos. En caso contrario, se entregarán a través del Fideicomiso del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, o cualquier otro fideicomiso si así lo acuerdan las partes.

Artículo 76.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales elaborará y mantendrá actualizados tabuladores sobre los valores promedio de la tierra y, en su caso, de sus accesorios, para uso, ocupación o adquisición, según sus características, así como demás tabuladores y mecanismos de referencia que determine. Dichos tabuladores servirán de base para el inicio de las negociaciones que se realicen conforme a los artículos anteriores.

El interesado deberá acompañar al escrito a que se refiere la fracción I del artículo 74, los tabuladores señalados en el párrafo anterior, según corresponda a su propuesta.

Artículo 77.- Las partes podrán acordar la práctica de avalúos por el Instituto, instituciones de crédito del país que se encuentren autorizadas, corredores públicos o profesionistas con postgrado en valuación, siempre que formen parte del padrón que se establezca en los términos que indiquen las disposiciones reglamentarias de esta Ley.

Los avalúos citados considerarán, entre otros factores:

- I. La previsión de que el proyecto a desarrollar generará, dentro de su zona de influencia, una plusvalía de los terrenos, bienes o derechos de que se trate;
- II. La existencia de características en los inmuebles, bienes o derechos que, sin reflejarse en su valor comercial, los hace técnicamente idóneos para el desarrollo del proyecto de que se trate;
- III. La afectación en la porción remanente de los inmuebles del cual forme parte la fracción por adquirir, usar o gozar;
- IV. Los gastos complementarios no previstos en el valor comercial, para que los afectados sustituyan los terrenos, bienes o derechos por adquirir, cuando sea necesaria la emigración de los afectados, y
- V. En los casos de otorgamiento del uso o goce de los terrenos, bienes o derechos, la previsión de los daños y perjuicios, las molestias o afectaciones que sus titulares podrían sufrir con motivo del proyecto a desarrollar, incluyendo aquéllos correspondientes a bienes o derechos distintos de la tierra, o el eventual perjuicio por el tiempo que la propiedad será afectada, calculado en función de la actividad habitual de dicha propiedad.

Para el caso de adquisiciones, en ningún caso el valor será inferior al comercial.

Los avalúos que se practiquen podrán considerar los demás elementos que a juicio del Instituto resulten convenientes.

Artículo 78.- El acuerdo alcanzado en cualquier tiempo entre las partes deberá presentarse por el interesado ante el Juez de Distrito en materia civil o Tribunal Unitario Agrario competente, con el fin de que sea validado, dándole el carácter de cosa juzgada.

Para lo anterior, el Juez o Tribunal Unitario Agrario procederá a:

- III. Verificar si se cumplieron las formalidades exigidas tanto en la presente Ley como, en su caso, en la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables, y
- IV. Ordenar la publicación de un extracto del acuerdo alcanzado, a costa del interesado, en un periódico de circulación local y, en su caso, en los lugares más visibles del ejido respectivo.

El Juez de Distrito o Tribunal Unitario Agrario emitirá su resolución, que tendrá el carácter de sentencia, dentro de los quince días siguientes a la primera publicación a que se refiere la fracción II anterior, siempre que no tenga conocimiento de la existencia de un juicio pendiente que involucre los terrenos, bienes o derechos en cuestión.

En contra de la resolución emitida sólo procederá el juicio de amparo.

Artículo 79.- En caso de no existir un acuerdo entre las partes, transcurridos ciento ochenta días naturales contados a partir de la fecha de recepción del escrito referido en la fracción I del artículo 74 de esta Ley, el interesado podrá:

- I. Promover ante el Juez de Distrito en materia civil o Tribunal Unitario Agrario competente la constitución de la servidumbre legal a que se refiere el artículo 82 de esta Ley, o
- II. Solicitar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano una mediación que versará sobre las formas o modalidades de adquisición, uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos, así como la contraprestación que corresponda.

Artículo 80.- La mediación a que se refiere el artículo anterior se desarrollará, al menos, conforme a las siguientes bases:

- I. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano escuchará a las partes y sugerirá la forma o modalidad de adquisición, uso, goce o afectación que concilie sus intereses y pretensiones, según las características del proyecto y buscará que las partes alcancen una solución aceptable y voluntaria, procurando mejorar su comunicación y futura relación;
- II. A fin de sugerir el monto de la contraprestación, se estará a lo siguiente:
 - a) Si previo a la mediación, las partes hubieran practicado avalúos encargados por cada una de ellas, conforme al artículo 77 de esta Ley:
 1. Dichos avalúos deberán ser tomados en cuenta siempre que coincidan con la forma o modalidad de adquisición, uso, goce o afectación que sugiera la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. De lo contrario, se procederá conforme al inciso b) siguiente;
 2. En caso de que la diferencia entre los avalúos de los dos peritos sea inferior a 15%, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tomará el promedio simple de los avalúos y el resultado servirá de base para formular la sugerencia de contraprestación de la referida Secretaría, y
 3. En caso de que la diferencia entre los avalúos de los dos peritos sea superior a 15%, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano solicitará al Instituto o a un perito que aleatoriamente seleccione del padrón a que se refiere el artículo 77 de esta Ley, la práctica de un avalúo, cuyo resultado servirá de base para formular la sugerencia de contraprestación de la referida Secretaría, y
 - b) En caso de que las partes no hayan practicado avalúos en términos del artículo 77 de esta Ley la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano solicitará al Instituto o a un perito que aleatoriamente seleccione del padrón a que se refiere el artículo 77 de esta Ley, la práctica de un avalúo que servirá de base para la sugerencia de contraprestación que formule la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano.

En el desarrollo de la mediación se atenderá a lo dispuesto en el artículo 74, fracciones V a VII, de la presente Ley.

Artículo 81.- Si dentro de los treinta días naturales contados a partir de la sugerencia de contraprestación a que se refiere la fracción II del artículo anterior, las partes no alcanzaren un acuerdo, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano podrá

proponer al Ejecutivo Federal la constitución de una servidumbre legal por vía administrativa.

Artículo 82.- La servidumbre legal comprenderá el derecho de tránsito de personas; el de transporte, conducción y almacenamiento de materiales para la construcción, vehículos, maquinaria y bienes de todo tipo; el de construcción, instalación o mantenimiento de la infraestructura o realización de obras y trabajos necesarios para el adecuado desarrollo y vigilancia de las actividades necesarias para el desarrollo de la industria eléctrica, así como todos aquéllos que sean necesarios para tal fin.

Las servidumbres legales se decretarán a favor del interesado en la realización de las actividades de la industria eléctrica de que se trate y se regirán por las disposiciones del derecho común federal y las controversias relacionadas con las mismas, cualquiera que sea su naturaleza, serán competencia de los tribunales federales.

Las servidumbres legales se podrán decretar por vía jurisdiccional o administrativa, en términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Los peritos que se designen por la autoridad jurisdiccional deberán observar lo dispuesto en el artículo 77 de la presente Ley y, en lo conducente, lo señalado en las fracciones V a VII del artículo 74 de esta Ley.

Artículo 83.- La contraprestación que corresponda por la servidumbre legal que se decrete por vía administrativa, se determinará con base en las sugerencias que se hayan formulado conforme a la fracción II del artículo 80 de la presente Ley.

Tratándose de las demás modalidades de adquisición o afectación por figuras de derecho público, la indemnización respectiva se determinará considerando lo dispuesto en el artículo 77 y, en su caso, los valores de los avalúos que se obtengan conforme a la fracción II del 80 de esta Ley.

Artículo 84.- Lo dispuesto en los artículos anteriores no será impedimento para que las partes continúen sus negociaciones y alcancen un acuerdo en cualquier momento, debiendo cumplir con lo dispuesto en el artículo 78 de esta Ley.

Artículo 85.- Las dependencias mencionadas en el presente Capítulo podrán celebrar los convenios de colaboración y coordinación que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 86.- Los avalúos que se practiquen en términos de este Capítulo, así como los honorarios que, en su caso, se causen por la participación de testigos sociales, serán cubiertos por los interesados en el desarrollo de proyectos de la industria eléctrica.

Artículo 87.- Los interesados en desarrollar proyectos de la industria eléctrica se abstendrán de realizar, directa o indirectamente, conductas o prácticas abusivas, discriminatorias o que busquen influir indebidamente en la decisión de los propietarios o

titulares de los terrenos, bienes o derechos, durante las negociaciones y los procedimientos a que se refiere el presente Capítulo.

En los casos en que se acredite que dichos interesados incurran en las conductas señaladas en este artículo en más de una ocasión, los permisos o autorizaciones otorgados para la realización de actividades de la industria eléctrica podrán ser revocados.

Artículo 88.- Sin perjuicio de las demás disposiciones y de las sanciones previstas en esta Ley y en otras aplicables, así como de las acciones legales que procedan:

- III. El acuerdo alcanzado entre las partes será nulo cuando se acredite la contravención a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 77;
- IV. Será causal de rescisión del contrato a que se refiere este capítulo o, en su caso, procederá la declaración de insubsistencia de la servidumbre legal cuando:
 - d) Las obras o trabajos por desarrollar no se inicien dentro de los plazos establecidos en el contrato celebrado entre el interesado con el propietario o titular del terreno, bien o derecho de que se trate o en las autorizaciones de las autoridades;
 - e) El terreno objeto de las mismas sea destinado a un uso distinto de aquel que justificó la afectación, y
 - f) Se declare nula o cancele el permiso o autorización del interesado para la realización de actividades de la industria eléctrica.

Artículo 89.- Los contratos celebrados entre los interesados en desarrollar proyectos de la industria eléctrica y los propietarios o titulares de terrenos, bienes o derechos de que se trate, preverán, en su caso, los mecanismos financieros que deberán adoptar los interesados para asegurar que el desmantelamiento de sus instalaciones y abandono de los terrenos que hayan ocupado, usado, gozado o afectado por virtud de sus actividades, se realice atendiendo a los compromisos pactados con los propietarios de los terrenos, bienes o derechos y a las mejores prácticas, restableciéndolos en el pleno goce de sus derechos.

Los contratos a que se refiere el párrafo anterior también deberán prever, al menos, mecanismos financieros para que los interesados en desarrollar proyectos de la industria eléctrica cubran los daños y perjuicios no previstos en la contraprestación que se acuerde conforme a este Capítulo que sus actividades y operaciones puedan ocasionar a los propietarios o titulares de terrenos, bienes y derechos.

Capítulo IX Del fomento a la industria nacional

Artículo 90.- La Secretaría de Economía, con la opinión de la Secretaría, definirá las estrategias para el fomento industrial de Cadenas Productivas locales y para el fomento de la inversión directa en la industria eléctrica, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas, conforme a lo siguiente:

- I. La estrategia para el fomento industrial de Cadenas Productivas locales deberá:

- a) Identificar los sectores industriales y las regiones en que se enfocará la estrategia, alineados a la demanda de la industria eléctrica, para ello podrá contratar la realización de estudios que identifiquen los productos y servicios existentes en el mercado, así como a los proveedores que los ofertan;
- b) Integrar, administrar y actualizar un catálogo de proveedores nacionales para la industria eléctrica, en el que se registren las empresas nacionales interesadas en participar en la industria y sus necesidades de desarrollo;
- c) Implementar programas para el desarrollo de proveedores y contratistas nacionales, a partir de la detección de oportunidades de negocio;
- d) Impulsar el cierre de brechas de capacidad técnica y de Calidad de las empresas, a través de programas de apoyo para asistencia técnica y financiera, y
- e) Integrar un consejo consultivo, encabezado por la Secretaría de Economía, con representantes de la Secretaría, la CRE, académicos y representantes del sector privado o de la industria.

Dicho consejo apoyará en la definición de políticas, criterios y metodologías para el diagnóstico de la oferta de productos, bienes y servicios; la promoción de la industria nacional; la formación de cadenas productivas regionales y nacionales, y el desarrollo del talento de los recursos humanos, la innovación y la tecnología.

- II. La estrategia para el fomento de la inversión directa deberá:
 - a) Fomentar la participación directa de empresas mexicanas para llevar a cabo, por sí mismas, las actividades en la industria eléctrica;
 - b) Promover la asociación entre empresas mexicanas y extranjeras, para llevar a cabo las actividades en la industria eléctrica;
 - c) Promover la inversión nacional y extranjera para que se realicen actividades de permanencia en México directamente en la industria eléctrica, o bien en la fabricación de bienes o prestación de servicios relacionados con esta industria, y
 - d) Impulsar la transferencia de tecnología y conocimiento.

Corresponde a la Secretaría de Economía dar seguimiento al avance de las estrategias a que se refiere este artículo, así como elaborar y publicar, de forma anual, un informe sobre los avances en la implementación de dichas estrategias, el cual deberá ser presentado al Congreso de la Unión a más tardar el 30 de junio de cada año.

Para coadyuvar al cumplimiento de lo previsto en el presente artículo, la Secretaría de Economía se apoyará en el Fideicomiso Público para Promover el Desarrollo de Proveedores y Contratistas Nacionales de la Industria Energética.

Artículo 91.- La Secretaría de Economía establecerá la metodología para medir el grado de contenido nacional en la industria eléctrica, así como su verificación, para lo cual podrá contar con el apoyo de un tercero independiente o de las autoridades del Sector.

Las empresas de la industria eléctrica deberán proporcionar información a la Secretaría de Economía sobre el grado de contenido nacional en las actividades que realicen, conforme a lo que establezcan las disposiciones que para tal efecto emita.

Artículo 92.- El Fideicomiso Público para Promover el Desarrollo de Proveedores y Contratistas Nacionales de la Industria Energética será creado en una institución de la banca de desarrollo. Su objeto será promover el desarrollo y competitividad de proveedores y contratistas locales y nacionales, a través de esquemas de financiamiento y de programas de apoyo para capacitación, investigación y certificación, con el fin de cerrar las brechas de capacidad técnica y de calidad, dando especial atención a pequeñas y medianas empresas.

Artículo 93.- La Secretaría y la CRE, con la opinión de la Secretaría de Economía, deberán establecer dentro de las condiciones que se incluyan en los contratos que se celebren para el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica que, bajo las mismas circunstancias, incluyendo igualdad de precios, calidad y entrega oportuna, se deberá dar preferencia a:

- I. La adquisición de bienes nacionales, y
- II. La contratación de servicios de origen nacional, incluyendo la capacitación y contratación, a nivel técnico y directivo, de personas de nacionalidad mexicana.

TÍTULO TERCERO

Del mercado eléctrico mayorista

Capítulo I

De la operación del mercado eléctrico mayorista

Artículo 94.- El CENACE operará el Mercado Eléctrico Mayorista conforme a la presente Ley. En el Mercado Eléctrico Mayorista, los Generadores, Comercializadores y Usuarios Calificados Participantes del Mercado podrán realizar las transacciones referidas en el artículo 96 de esta Ley, de conformidad con las Reglas del Mercado. Invariablemente los precios de las transacciones celebradas en el Mercado Eléctrico Mayorista se calcularán por el CENACE con base en las ofertas que reciba, en los términos de las Reglas del Mercado.

Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

La CRE emitirá las Bases del Mercado Eléctrico. El CENACE emitirá las Disposiciones Operativas del Mercado. La CRE establecerá mecanismos para la autorización, revisión, ajuste y actualización de las Disposiciones Operativas del Mercado, los cuales incluirán la participación de los demás integrantes de la industria eléctrica.

La emisión de las Bases del Mercado Eléctrico y de las Disposiciones Operativas del Mercado no estará sujeta al Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado producirán efectos jurídicos en el momento de su notificación a los Participantes del Mercado, la cual podrá realizarse conforme al Título Segundo del Código de Comercio o por la publicación electrónica por la CRE o el CENACE, según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, los procedimientos inherentes a la modificación de las Bases del Mercado Eléctrico y de las Disposiciones Operativas del Mercado, deberán hacerse del conocimiento oportuno de los Participantes del Mercado a efecto de que estos, en un plazo no mayor a 20 días hábiles, emitan opinión o comentarios al respecto. Cuando sea necesario para preservar la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, la CRE y el CENACE podrán emitir Reglas del Mercado de manera inmediata, recibiendo opiniones y comentarios posteriormente.

Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:

- I. Energía eléctrica;
- II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;
- IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;
- V. Derechos Financieros de Transmisión;
- VI. Certificados de Energías Limpias, y
- VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

Artículo 97.- Los Generadores, Comercializadores y Usuarios Calificados Participantes del Mercado podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica para realizar operaciones de compraventa relativas a la energía eléctrica, la potencia o los Servicios Conexos en un nodo del Sistema Eléctrico Nacional, así como a los Derechos Financieros de Transmisión, sujetándose a las obligaciones para informar al CENACE previstas por las Reglas del Mercado. Asimismo, podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica para adquirir o realizar operaciones relativas a los Certificados de Energías Limpias, sujetándose a la regulación que emita la CRE para validar la titularidad de dichos certificados.

Artículo 98.- Los Generadores, Comercializadores y Usuarios Calificados podrán participar en el Mercado Eléctrico Mayorista, previa celebración del contrato de Participante del Mercado con el CENACE y la presentación de la garantía que corresponde en términos de las Reglas del Mercado. Terminado dicho contrato, el CENACE aplicará, en su caso, el importe de la garantía depositada por el Participante para el pago de los servicios



pendientes de liquidación y de las multas que correspondan y devolverá el remanente al Participante del Mercado.

Los Generadores, Suministradores y Usuarios Calificados Participantes del Mercado deberán notificar al CENACE de cada Central Eléctrica y cada Centro de Carga que representen o que pretenden representar en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Los términos y condiciones generales de los convenios y contratos que celebre el CENACE con los Participantes del Mercado se sujetarán a la previa autorización de la CRE.

Artículo 99.- Las Reglas del Mercado establecerán los mecanismos para que el CENACE instruya la producción, prestación o adquisición de Servicios Conexos. Los precios de los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista se fijarán con base en las Tarifas Reguladas que determine la CRE.

Artículo 100.- El CENACE podrá facturar, procesar o cobrar los servicios de transmisión, distribución, los Servicios Conexos que no se incluyen en el Mercado Eléctrico Mayorista y sus propios costos operativos de acuerdo con las Tarifas Reguladas, así como las transacciones celebradas en el Mercado Eléctrico Mayorista, directamente o a través de un tercero.

En las Reglas del Mercado se definirán los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que el CENACE aplicará para asegurar el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

Los pagos efectuados entre el CENACE y los Participantes del Mercado se mantendrán en balance, con excepción del ingreso por el cobro de Tarifas Reguladas que percibe el CENACE para cubrir sus costos operativos y de los pagos que el CENACE procese entre los Participantes del Mercado y terceros, en los términos de las Reglas del Mercado. El CENACE podrá establecer cuentas de ingresos residuales a fin de mantener dicho balance entre periodos.

Artículo 101.- Con base en criterios de Seguridad de Despacho y eficiencia económica, el CENACE determinará la asignación y despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación. Dicha asignación y despacho se ejecutará independientemente de la propiedad o representación de las Centrales Eléctricas, la Demanda Controlable u ofertas de importación y exportación.

Artículo 102.- El CENACE deberá restringir o suspender la participación en el Mercado Eléctrico Mayorista a quienes incurran en incumplimientos graves a las Reglas del Mercado, sin requerir la intervención previa de autoridad alguna, en tanto no regularicen su situación y no cubran las obligaciones derivadas de sus incumplimientos.

Artículo 103.- El CENACE formulará y actualizará periódicamente un programa para la operación de las Centrales Eléctricas que presenten limitaciones sobre la energía total que pueden generar en un periodo y el uso de la Demanda Controlable Garantizada cuyos representantes, en los términos de las Reglas del Mercado, hayan declarado límites sobre

la energía total que puede dejar de consumir en un periodo. Dicho programa considerará las restricciones hidrológicas, ambientales y del suministro de combustibles, así como el uso permitido de la Demanda Controlable, entre otras. Para la elaboración de dicho programa, el CENACE se coordinará con las autoridades competentes y los Participantes del Mercado, en los términos de las Reglas del Mercado. Asimismo, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional del Agua y el Centro Nacional de Control del Gas Natural establecerán con el CENACE los mecanismos de intercambio de información que se requieran para facilitar el cumplimiento de sus respectivas atribuciones.

Artículo 104.- Los representantes de las Centrales Eléctricas ofrecerán al Mercado Eléctrico Mayorista la totalidad de las capacidades disponibles para producir energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos en dichas Centrales Eléctricas, sujetándose a los parámetros operativos y obligaciones normativas de las mismas. De la misma forma, los representantes de la Demanda Controlable Garantizada ofrecerán al Mercado Eléctrico Mayorista la totalidad de las capacidades disponibles para reducir su consumo de energía eléctrica y producir Servicios Conexos en dicha Demanda Controlable. Los representantes podrán modificar sus ofertas, en congruencia con el programa referido en el artículo anterior y con sujeción a las Reglas del Mercado, cuando sea necesario para racionar la disponibilidad de energía durante un periodo.

Las ofertas que los representantes de Centrales Eléctricas realicen en el Mercado Eléctrico Mayorista se basarán en los costos de dichas Centrales Eléctricas y Demanda Controlable, pudiendo ser menores a dichos costos, en los términos que definan las Reglas del Mercado. Las ofertas de la Demanda Controlable Garantizada se sujetarán a las ofertas tope que establezcan las Reglas del Mercado.

Cuando se incluyan en el programa referido en el artículo anterior, los representantes deberán basar sus ofertas en los costos de oportunidad que resulten de dicho programa, con sujeción a las Reglas del Mercado.

La CRE podrá emitir criterios para eximir a las Centrales Eléctricas y a la Demanda Controlable que no tengan un impacto relevante en el funcionamiento eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista de las obligaciones relacionadas con sus ofertas a que se refieren los tres párrafos anteriores y de participación en el programa a que se refiere el artículo anterior.

Los representantes de Centrales Eléctricas registrarán sus parámetros de costos y capacidades ante el CENACE. Los representantes de Demanda Controlable Garantizada registrarán sus capacidades ante el CENACE. La CRE requerirá a dichos representantes la información relativa a los costos y capacidades físicas de cada Central Eléctrica y la relativa a las capacidades físicas de la Demanda Controlable Garantizada, con la finalidad de verificar los parámetros registrados. La CRE vigilará que las ofertas de las Centrales Eléctricas y de la Demanda Controlable Garantizada al Mercado Eléctrico Mayorista sean consistentes con sus costos y capacidades, para lo cual el CENACE proporcionará a la CRE la información y análisis que ésta requiera.

En el caso de confirmar inconsistencias materiales en los costos y capacidades, la CRE instruirá las correcciones que deban realizarse a los parámetros registrados y a las ofertas basadas en ellos, e instruirá al CENACE a rectificar la facturación correspondiente, emitiendo el estado de cuenta respectivo. Cuando dicha facturación requiera la devolución de ingresos o el pago de nuevos costos, estas operaciones procederán sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

Se prohíbe a los integrantes del sector eléctrico la realización de cualquier acción o transacción que tenga como efecto interferir con el funcionamiento eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista o distorsionar sus resultados. En caso de identificar dichas prácticas, la CRE instruirá al CENACE a rectificar la facturación correspondiente, emitiendo el estado de cuenta respectivo, a fin de revertir la consecuencia monetaria de las transacciones identificadas, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que haya lugar. En casos graves, la CRE instruirá al CENACE a restringir o suspender la participación en el Mercado Eléctrico Mayorista.

La CRE vigilará la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y las determinaciones del CENACE a fin de asegurar el funcionamiento eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista y el cumplimiento de las Reglas del Mercado. Asimismo, la CRE vigilará que las Reglas del Mercado cumplan con los objetivos de esta Ley.

Es facultad indelegable de la CRE definir los términos para las ofertas de capacidades disponibles basadas en costos y ordenar las correcciones, rectificaciones y aplicación de sanciones relacionadas con este artículo, sin perjuicio de que la CRE contrate a expertos independientes **o constituya un comité colegiado u otro ente** para realizar las demás funciones de vigilancia del Mercado Eléctrico Mayorista. En ningún caso las funciones de vigilancia del Mercado Eléctrico Mayorista podrán ser desempeñadas por quienes participen en la administración o fiscalización del CENACE, **por** los Participantes del Mercado o por quienes tengan relación comercial, **patrimonial o tengan derechos de control corporativo sobre** estos.

Artículo 105.- Sin perjuicio de las demás prácticas establecidas en la Ley Federal de Competencia Económica, se considerarán prácticas monopólicas cualquier convenio, arreglo o coordinación entre Participantes del Mercado con la intención o efecto de restringir el funcionamiento eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista. Cuando la Secretaría, la CRE, el CENACE, o cualquier otra persona detecte dichas prácticas, informará a la Comisión Federal de Competencia Económica para que ésta proceda conforme a sus facultades.

Cuando la Secretaría, la CRE, el CENACE, o cualquier otra persona considere que no existen condiciones de competencia efectiva en algún mercado, solicitará a la Comisión Federal de Competencia Económica que realice el análisis correspondiente para que, en su caso, ordene las medidas necesarias para establecer las condiciones de libre competencia y concurrencia.

Artículo 106.- Las adquisiciones que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal realicen dentro del Mercado Eléctrico Mayorista y las subastas referidas en

esta Ley no se sujetarán ni a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Capítulo II

Del Centro Nacional de Control de Energía

Artículo 107.- El CENACE es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional, la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, así como las demás facultades señaladas en esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 108.- El CENACE está facultado para:

- I. Ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional;
- II. Determinar los actos necesarios para mantener la Seguridad de Despacho, Confiabilidad, Calidad, y Continuidad del Sistema Eléctrico Nacional y que deben realizar los Participantes del Mercado, Transportistas y Distribuidores, sujeto a la regulación y supervisión de la CRE en dichas materias;
- III. Llevar a cabo los procesos de revisión, ajuste, actualización, y emisión de las Disposiciones Operativas del Mercado, con sujeción a los mecanismos y lineamientos que establezca la CRE;
- IV. Operar el Mercado Eléctrico Mayorista en condiciones que promuevan la competencia, eficiencia y no indebida discriminación;
- V. Determinar la asignación y el despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación, a fin de satisfacer la demanda de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Nacional;
- VI. Recibir las ofertas y calcular los precios de energía eléctrica y Productos Asociados que derivan del Mercado Eléctrico Mayorista, de conformidad con las Reglas del Mercado;
- VII. Facturar, procesar o cobrar los pagos que correspondan a los integrantes de la industria eléctrica, de conformidad con esta Ley, las Reglas del Mercado y las demás disposiciones correspondientes;
- VIII. Llevar a cabo subastas para la celebración de Contratos de Cobertura Eléctrica entre los Generadores y los representantes de los Centros de Carga;
- IX. Previa autorización de la CRE, llevar a cabo subastas a fin de adquirir potencia cuando lo considere necesario para asegurar la Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, y gestionar la contratación de potencia en casos de emergencia;
- X. Coordinar la programación del mantenimiento de las Centrales Eléctricas que son representadas por Generadores en el Mercado Eléctrico Mayorista, así como de los elementos de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista;
- XI. Formular y actualizar un programa para la operación de las Centrales Eléctricas y de la Demanda Controlable Garantizada que presenten limitaciones sobre la energía total que pueden generar o dejar de consumir en un periodo, y calcular el costo de oportunidad con el que serán asignadas y despachadas;

- XII. Llevar el registro de costos y capacidades de las Centrales Eléctricas y de las capacidades de la Demanda Controlable Garantizada e informar a la CRE respecto a la consistencia entre las ofertas al Mercado Eléctrico Mayorista y los datos registrados;
- XIII. Determinar los elementos de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista y determinar la asignación de responsabilidades y procedimientos de coordinación con los Transportistas y Distribuidores;
- XIV. Formular y proponer a la Secretaría los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista;
- XV. Identificar los Participantes del Mercado que sean beneficiarios de las ampliaciones referidas en el inciso anterior;
- XVI. Proponer a la CRE los criterios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 34 de esta Ley;
- XVII. Someter a la autorización de la CRE las especificaciones técnicas generales requeridas para la interconexión de nuevas Centrales Eléctricas y la conexión de nuevos Centros de Carga y las demás especificaciones técnicas generales requeridas;
- XVIII. Cuando por la naturaleza de una nueva Central Eléctrica o Centro de Carga se requiera establecer características específicas de la infraestructura requerida, establecer dichas características para cada caso particular;
- XIX. Instruir a los Transportistas y los Distribuidores la celebración del contrato de interconexión o de conexión y la realización de la interconexión de las Centrales Eléctricas o conexión de los Centros de Carga a sus redes;
- XX. Calcular las aportaciones que los interesados deberán realizar por la construcción de obras, ampliaciones y modificaciones de transmisión y distribución cuando los costos no se recuperen a través del cobro de las Tarifas Reguladas y otorgar los Derechos Financieros de Transmisión que correspondan;
- XXI. Administrar los Derechos Financieros de Transmisión en los términos que establezcan las Reglas del Mercado;
- XXII. Evaluar la conveniencia técnica de que las Redes Particulares se integren a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución;
- XXIII. Desarrollar y llevar a cabo la capacitación para los Participantes del Mercado, las autoridades, y otras personas que la requieran;
- XXIV. Someter a la autorización de la CRE los modelos de convenios y contratos que celebrará con los Transportistas, los Distribuidores y los Participantes del Mercado, entre otros;
- XXV. Celebrar los convenios y contratos que se requieran para la operación del Mercado Eléctrico Mayorista;
- XXVI. Exigir las garantías necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los Participantes del Mercado;
- XXVII. Restringir o suspender la participación en el Mercado Eléctrico Mayorista a quienes incurran en incumplimientos graves, en los términos de las Reglas del Mercado, e instruir la suspensión del servicio de los Usuarios Calificados Participantes del Mercado por incumplimiento de sus obligaciones de pago o de garantía;

- XXVIII. Promover mecanismos de coordinación con los integrantes de la industria eléctrica para mantener y restablecer el suministro de energía del sistema eléctrico en caso de accidentes y contingencias;
- XXIX. Requerir información a los Participantes del Mercado necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- XXX. Publicar informes sobre el desempeño y evolución del Mercado Eléctrico Mayorista con la periodicidad y en los términos que se determinen por la CRE;
- XXXI. Participar en comités consultivos para la elaboración de proyectos de normalización sobre bienes o servicios relacionados con su objeto;
- XXXII. Mantener la seguridad informática y actualización de sus sistemas que le permitan cumplir con sus objetivos;
- XXXIII. Coordinar actividades con los organismos o autoridades que sean responsables de operar los mercados y sistemas eléctricos en el extranjero y, con la autorización de la Secretaría, celebrar convenios con los mismos, y
- XXXIV. Las demás que éste y otros ordenamientos jurídicos le confieran en la materia.

Artículo 109.- El CENACE desarrollará prioritariamente sus actividades para garantizar la operación del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Artículo 110.- La administración del CENACE estará a cargo de un Consejo de Administración y de un Director General nombrado por dicho Consejo. La dirección y visión estratégica del CENACE estará a cargo de su Consejo de Administración. El Consejo de Administración estará presidido por el Subsecretario de la Secretaría que designe el titular de la misma.

La gestión, operación y ejecución de las funciones del CENACE estará a cargo, exclusivamente, del Director General, para lo cual gozará de autonomía.

En los comités consultivos que, en su caso, cree el Consejo de Administración podrán participar representantes de la industria eléctrica.

Artículo 111.- Los consejeros y los trabajadores del CENACE no deberán tener conflicto de interés, por lo que no podrán tener relación laboral o profesional con los demás integrantes de la industria eléctrica. Se permite la participación de los representantes de la industria eléctrica en los comités consultivos que, en su caso, cree el Consejo de Administración. Los trabajadores del CENACE que desempeñen funciones contenidas en el artículo 108 de la presente Ley serán considerados de confianza.

Artículo 112.- La Secretaría, en coordinación con la CRE, constituirá un comité de evaluación en el que se contará con un representante de cada modalidad de Participante del Mercado. Este comité de evaluación sesionará periódicamente y revisará el desempeño del CENACE y del Mercado Eléctrico Mayorista, por lo que tendrá las atribuciones para disponer de la información necesaria y requerir las aclaraciones pertinentes, y emitirá, con la periodicidad que el propio comité determine, un informe público que contendrá los resultados de la evaluación y recomendaciones al Consejo de Administración del CENACE.



Para la revisión de las metodologías aplicadas por el CENACE, el comité de evaluación podrá apoyarse en expertos independientes.

TÍTULO CUARTO

Disposiciones aplicables a los integrantes de la industria eléctrica

Capítulo I

De las obligaciones de servicio universal

Artículo 113.- El Gobierno Federal promoverá la electrificación de comunidades rurales y zonas urbanas marginadas. Para este efecto, la Secretaría podrá coordinarse con las entidades federativas y los municipios.

La Secretaría establecerá y supervisará la administración de un Fondo de Servicio Universal Eléctrico, con el propósito de financiar las acciones de electrificación en las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas, así como el suministro de lámparas eficientes y el Suministro Básico a Usuarios Finales en condiciones de marginación.

Artículo 114.- El Fondo de Servicio Universal Eléctrico se integrará por el excedente de ingresos que resulte de la gestión de pérdidas técnicas en el Mercado Eléctrico Mayorista, en los términos de las Reglas del Mercado, hasta en tanto se cumplan los objetivos nacionales de electrificación. Asimismo, el Fondo de Servicio Universal Eléctrico podrá recibir donativos de terceros para cumplir sus objetivos.

Los fondos que no se ejerzan en proyectos de electrificación se reintegrarán al CENACE para su devolución a los Participantes del Mercado conforme a las Reglas del Mercado, sin perjuicio de que los fondos recibidos por terceros se podrán devolver a sus aportantes.

Artículo 115.- Los Distribuidores y Suministradores de Servicios Básicos están obligados a instalar, conservar y mantener su infraestructura, así como a prestar el servicio de distribución y el Suministro Básico a las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas en los términos y condiciones que fije la Secretaría, ejerciendo los recursos asignados por el Fondo de Servicio Universal Eléctrico en congruencia con los programas de ampliación y modernización de las Redes Generales de Distribución autorizados por la Secretaría.

Artículo 116.- La Secretaría establecerá políticas y estrategias para suministrar electricidad a las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas al menor costo para el país, en congruencia con la política energética prevista para el desarrollo del sector eléctrico y promoviendo el uso de las Energías Limpias.

Para los efectos anteriores, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía y de Desarrollo Social evaluarán la conveniencia y, en su caso, instrumentarán programas de apoyos focalizados que tengan como objeto coadyuvar con el suministro eléctrico adecuado y oportuno, a precios asequibles, en zonas rurales y zonas urbanas marginadas para grupos de Usuarios del Suministro Básico en condiciones económicas de vulnerabilidad.

La CRE y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberán prestar el apoyo técnico que se requiera para los fines del presente artículo.

Capítulo II

Del impacto social y desarrollo sustentable

Artículo 117.- Los proyectos de infraestructura de los sectores público y privado en la industria eléctrica atenderán los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de las regiones en los que se pretendan desarrollar.

Artículo 118.- La Secretaría deberá informar a los interesados en la ejecución de proyectos de infraestructura en la industria eléctrica sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en las áreas en que se llevarán a cabo las actividades para la ejecución de los proyectos, con el fin de que se implementen las acciones necesarias para salvaguardar sus derechos.

Artículo 119.- Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los que se desarrollen proyectos de la industria eléctrica, la Secretaría deberá llevar a cabo los procedimientos de consulta necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y las dependencias que correspondan.

En dichos procedimientos de consulta podrán participar la CRE, las empresas productivas del Estado y sus empresas subsidiarias y filiales, así como los particulares.

Artículo 120.- Los interesados en obtener permisos o autorizaciones para desarrollar proyectos en la industria eléctrica deberán presentar a la Secretaría una evaluación de impacto social que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación correspondientes.

La Secretaría emitirá el resolutivo y recomendaciones que correspondan, en los términos que señalen los reglamentos de esta Ley.

Capítulo III

De las obligaciones de Energías Limpias

Artículo 121.- La Secretaría implementará mecanismos que permitan cumplir la política en materia de diversificación de fuentes de energía, seguridad energética y la promoción de fuentes de Energías Limpias. La Secretaría establecerá las obligaciones para adquirir Certificados de Energías Limpias e instrumentará los demás mecanismos que se requieran para dar cumplimiento a la política en la materia, y podrá celebrar convenios que permitan su homologación con los instrumentos correspondientes de otras jurisdicciones.

Artículo 122.- Los requisitos para adquirir Certificados de Energías Limpias se establecerán como una proporción del total de la Energía Eléctrica consumida en los Centros de Carga.

Artículo 123.- Los Suministradores, los Usuarios Calificados Participantes del Mercado y los Usuarios Finales que se suministren por el abasto aislado, así como los titulares de los Contratos de Interconexión Legados que incluyan Centros de Carga, sean de carácter público o particular, estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones de Energías Limpias en los términos establecidos en esta Ley.

Artículo 124.- En el primer trimestre de cada año calendario, la Secretaría establecerá los requisitos para la adquisición de Certificados de Energías Limpias a ser cumplidos durante los tres años posteriores a la emisión de dichos requisitos, pudiendo establecer requisitos para años adicionales posteriores. Una vez establecidos los requisitos para un año futuro, no se reducirán.

Artículo 125.- La regulación aplicable permitirá que estos certificados sean negociables, fomentará la celebración de Contratos de Cobertura Eléctrica a largo plazo que incluyan Certificados de Energías Limpias y podrá permitir el traslado de certificados excedentes o faltantes entre periodos y establecer cobros por realizar dicho traslado a fin de promover la estabilidad de precios.

A su vez, la regulación permitirá la adquisición, circulación y compraventa de los Certificados de Energías Limpias y los Contratos de Cobertura Eléctrica relativos a ellos por personas que no sean Participantes de Mercado.

Artículo 126.- Para efectos de las obligaciones de Certificados de Energías Limpias:

- I. La Secretaría establecerá los requisitos para la adquisición de Certificados de Energías Limpias, que deben cumplir los Suministradores, los Usuarios Calificados Participantes del Mercado y los Usuarios Finales que reciban energía eléctrica por el abasto aislado, así como los titulares de los Contratos de Interconexión Legados, asociados al consumo de los Centros de Carga que representen o incluyan;
- II. La Secretaría establecerá los criterios para su otorgamiento en favor de los Generadores y Generadores Exentos que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias;
- III. La CRE otorgará los Certificados de Energías Limpias que correspondan, emitirá la regulación para validar su titularidad y verificará el cumplimiento de dichas obligaciones;
- IV. Los Certificados de Energías Limpias serán negociables a través del Mercado Eléctrico Mayorista y podrán homologarse con instrumentos de otros mercados en términos de los convenios que en su caso celebre la Secretaría, y
- V. La CRE podrá establecer requerimientos de medición y reporte relacionados con la generación de Energías Limpias mediante el abasto aislado.

Artículo 127.- Corresponde a la CRE la emisión de disposiciones de carácter general en materia de Certificados de Energías Limpias.

Artículo 128.- La CRE creará y mantendrá un Registro de Certificados, el cual deberá tener el matriculado de cada certificado, así como la información correspondiente a su fecha de emisión, vigencia e historial de propietarios.

Únicamente el último poseedor del certificado en el Registro podrá hacer uso de él con el fin de acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Energías Limpias.

Artículo 129.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá, a través de Normas Oficiales Mexicanas y los demás instrumentos o disposiciones aplicables, las obligaciones de reducción de emisiones contaminantes relativas a la industria eléctrica.

Capítulo IV De los permisos

Artículo 130.- Los permisos previstos en esta Ley serán otorgados por la CRE. Para su otorgamiento los interesados deberán presentar la solicitud correspondiente, la acreditación del pago de derechos o aprovechamientos en los términos que establezcan las disposiciones legales de la materia, la información relativa a su objeto social, capacidad legal, técnica y financiera, y la descripción del proyecto en los términos que establezca la CRE mediante disposiciones de carácter general.

Los permisionarios deberán ser personas físicas o morales constituidas conforme a las leyes mexicanas.

Artículo 131.- Los permisos, según sea el caso, terminan:

- I. Llegado el vencimiento del plazo previsto en el propio permiso o de la prórroga que se hubiere otorgado, en su caso;
- II. Por renuncia del titular, previo cumplimiento de sus obligaciones;
- III. Por revocación determinada por la CRE en los casos siguientes:
 - a) Por no iniciar las actividades objeto del permiso en los plazos que al efecto se establezcan en el título respectivo, salvo autorización de la CRE por causa justificada;
 - b) Por interrumpir sin causa justificada el servicio permisionado;
 - c) Por realizar prácticas indebidamente discriminatorias en perjuicio de los usuarios;
 - d) Por violar las tarifas aprobadas;
 - e) Por incumplir con las Normas Oficiales Mexicanas;
 - f) Por no pagar los derechos, aprovechamientos o cualquier otra cuota aplicable al permiso, incluyendo la verificación del mismo;
 - g) Por llevar a cabo actividades permisionadas en condiciones distintas a las del permiso;
 - h) Por incumplir las instrucciones del CENACE respecto del Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional;
 - i) Por realizar actividades o incurrir en omisiones que impidan el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional;

- j) Por ceder, gravar, transferir o enajenar los derechos y obligaciones derivados de los permisos sin previo aviso a la CRE;
 - k) Por concertar o manipular en cualquier forma los precios de venta de energía eléctrica o Productos Asociados, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a la Ley Federal de Competencia Económica y esta Ley, o
 - l) Por contravenir lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.
- IV. Cuando desaparezca el objeto del permiso;
- V. En caso de disolución, liquidación o quiebra del titular, o
- VI. Por el acaecimiento de cualquier condición resolutoria establecida en el permiso.

La CRE determinará sobre la procedencia de la revocación considerando la gravedad de la infracción, las acciones tomadas para corregirla y la reincidencia, en los términos definidos en los Reglamentos de esta Ley.

La terminación del permiso no extingue las obligaciones contraídas por el titular durante su vigencia.

Capítulo V

De la estandarización, normalización, Confiabilidad y seguridad

Artículo 132.- La Secretaría establecerá la política en materia de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad en el Sistema Eléctrico Nacional, incluyendo los criterios para establecer el equilibrio entre estos objetivos.

La CRE expedirá y aplicará la regulación necesaria en materia de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.

La CRE regulará, supervisará y ejecutará el proceso de estandarización y normalización de las obligaciones en materia de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.

El CENACE podrá emitir especificaciones técnicas en dichas materias con la autorización de la CRE.

La Secretaría regulará, supervisará y ejecutará el proceso de estandarización y normalización en materia de la seguridad de las instalaciones de los Usuarios Finales.

Los integrantes de la industria eléctrica no podrán aplicar especificaciones técnicas de referencia distintas a la regulación, estandarización y normalización que emitan o autoricen las autoridades competentes.

La política y la regulación a que se refiere el presente artículo serán de observancia obligatoria en la planeación y operación del Sistema Eléctrico Nacional.

Artículo 133.- Para certificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, las unidades de verificación a que se refiere el artículo 33 de esta Ley deberán ser acreditadas



en los términos de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Por su parte, las unidades de inspección podrán certificar el cumplimiento de especificaciones técnicas, características específicas de la infraestructura requerida y otros estándares. Dichas unidades deben contar con la aprobación de la CRE.

Artículo 134.- Los organismos de certificación, los laboratorios de pruebas, las unidades de verificación y las unidades de inspección que realicen sus actividades para la industria eléctrica observarán la estricta separación legal a que se refiere el artículo 8 de esta Ley.

Artículo 135.- El CENACE solicitará la autorización de la CRE para llevar a cabo subastas a fin de adquirir potencia cuando lo considere necesario para asegurar la Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.

Cuando, a juicio del CENACE, una Central Eléctrica cuyo retiro haya sido programado sea necesaria para asegurar la Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, el Generador que la represente estará obligado a ofrecer su potencia en la subasta que al efecto se lleve a cabo, basada en los costos de dicha Central Eléctrica y en los términos que defina la CRE.

La CRE expedirá las disposiciones de carácter general para la subasta y podrá determinar mecanismos mediante los cuales los costos netos de estos contratos se compartan entre todos los Suministradores y Usuarios Calificados, o bien, que se cobren a los Suministradores o Usuarios Calificados que, mediante el incumplimiento de sus obligaciones de potencia, hayan ocasionado la necesidad, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables.

La CRE expedirá protocolos para que el CENACE gestione la contratación de potencia en casos de emergencia; en estos casos, no se requerirá la realización de las subastas a que se refiere el párrafo anterior.

Los términos para efectuar la interrupción del servicio en caso de que el Sistema Eléctrico Nacional no esté en condiciones de suministrar la totalidad de la demanda eléctrica se establecerán en las Reglas del Mercado.

Artículo 136.- Para proteger los intereses del público en relación con la Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Suministro Eléctrico, la CRE podrá dictar o ejecutar las siguientes medidas:

- I. Suspensión de operaciones, trabajos o servicios;
- II. Aseguramiento y destrucción de objetos;
- III. Desocupación o desalojo de instalaciones, edificios y predios;
- IV. Clausura, temporal o definitiva, parcial o total, de instalaciones;
- V. Disposición de recursos humanos y materiales para hacer frente a situaciones de emergencia, y
- VI. Las que se establezcan en otras leyes que resulten aplicables.



La CRE podrá solicitar a otras autoridades, en el ámbito de su competencia, la aplicación de medidas de seguridad adicionales o necesarias para ejecutar las medidas previstas en este artículo.

Las medidas de seguridad estarán vigentes durante el tiempo estrictamente necesario para corregir las deficiencias o anomalías.

Capítulo VI De las tarifas

Artículo 137.- La transmisión, distribución, Suministro Básico y Suministro de Último Recurso, así como la operación del CENACE, se sujetarán a los lineamientos de contabilidad regulatoria establecidos por la CRE, para lo cual las personas que desarrollen dichas actividades estarán obligadas a presentar la información que la CRE determine mediante disposiciones administrativas de carácter general.

Artículo 138.- La CRE expedirá, mediante disposiciones administrativas de carácter general, las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas para los siguientes servicios:

- I. Transmisión;
- II. Distribución;
- III. La operación de los Suministradores de Servicios Básicos;
- IV. La operación del CENACE, y
- V. Los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Los Ingresos Recuperables del Suministro Básico incluirán los costos que resulten de las Tarifas Reguladas de las cinco fracciones que anteceden, así como los costos de la energía eléctrica y los Productos Asociados adquiridos para suministrar dicho servicio, incluyendo los que se adquieran por medio de los Contratos de Cobertura Eléctrica, siempre que dichos costos reflejen Prácticas Prudentes.

La CRE expedirá, mediante disposiciones administrativas de carácter general, las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso.

Los precios máximos del Suministro de Último Recurso permitirán obtener el ingreso estimado necesario para recuperar los costos que resulten de las Tarifas Reguladas de las fracciones I, II, IV y V que anteceden, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y, siempre que reflejen Prácticas Prudentes, los costos de la energía eléctrica y los Productos Asociados adquiridos para suministrar dicho servicio y, en su caso, las sanciones por incumplimiento en la adquisición de potencia, Certificados de Energías Limpias o Contratos de Cobertura Eléctrica. En su defecto, los precios máximos del Suministro de Último Recurso podrán determinarse mediante procesos competitivos.

Artículo 139.- La CRE aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y las

tarifas finales del Suministro Básico. La CRE publicará las memorias de cálculo usadas para determinar dichas tarifas y precios.

El Ejecutivo Federal podrá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE.

No obstante lo anterior, el Ejecutivo Federal deberá diseñar una estrategia para sustituir los subsidios generalizados por apoyos focalizados.

Artículo 140.- La determinación y aplicación de las metodologías y tarifas referidas en el artículo anterior deberán tener como objetivos, entre otros:

- I. Promover el desarrollo eficiente de la industria eléctrica, garantizar la Continuidad de los servicios, evitar la discriminación indebida, promover el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución y proteger los intereses de los Participantes del Mercado y los Usuarios Finales;
- II. Determinar Tarifas Reguladas de los servicios regulados de transmisión y distribución que permitirán obtener el ingreso estimado necesario para recuperar los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento y depreciación aplicables a las diversas modalidades de servicio, las pérdidas técnicas y no técnicas de acuerdo con el estándar determinado por la CRE, los impuestos aplicables y una rentabilidad razonable, misma que no estará garantizada;
- III. Determinar Tarifas Reguladas para los Suministradores de Servicios Básicos que permitirán obtener el ingreso estimado necesario para recuperar los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento y depreciación, los impuestos aplicables y una rentabilidad razonable, misma que no estará garantizada;
- IV. Determinar tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso que permitirán obtener el ingreso estimado necesario para recuperar los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento y depreciación, los impuestos aplicables y una rentabilidad razonable, misma que no estará garantizada, o bien, mediante procesos competitivos;
- V. Permitir al CENACE obtener ingresos que reflejen una operación eficiente, y
- VI. Incentivar la provisión eficiente y suficiente de los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Artículo 141.- La CRE estará facultada para investigar las inversiones y otros costos en que incurran los Transportistas, los Distribuidores, los Suministradores de Servicios Básicos, los Suministradores de Último Recurso y el CENACE, incluyendo los costos de servicios compartidos que las empresas controladoras asignen a sus unidades. La CRE determinará que no se recuperen mediante las Tarifas Reguladas correspondientes los costos o inversiones que no sean eficientes o que no reflejen Prácticas Prudentes, así como las inversiones que no se ejecutaron de acuerdo con los programas autorizados por la Secretaría.

Artículo 142.- Para la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, la CRE determinará las metodologías tarifarias de acuerdo con las disposiciones que al efecto emita, observando las Reglas del Mercado. La CRE podrá requerir al CENACE la identificación de los Participantes del Mercado que resulten beneficiados por los proyectos de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión o de las Redes Generales de Distribución, a fin de establecer la regulación tarifaria que refleje la mejor asignación de los costos proyectados entre dichos participantes y el resto de la industria eléctrica.

Artículo 143.- La determinación y aplicación de las Tarifas Reguladas, así como la prestación de los servicios cubiertos por éstas, no podrá condicionarse a la adquisición de productos o servicios innecesarios.

Artículo 144.- La CRE expedirá mediante disposiciones administrativas de carácter general y aplicará la metodología para el cálculo y ajuste de los Ingresos Recuperables del Suministro Básico, así como la metodología para el cálculo y ajuste de los precios máximos del Suministro de Último Recurso, y determinará los objetivos de cobranza eficiente para los Suministradores de Servicios Básicos y para los Suministradores de Último Recurso.

Artículo 145.- La CRE estará facultada para investigar los costos de la energía eléctrica y de los Productos Asociados adquiridos por los Suministradores de Servicios Básicos y Suministradores de Último Recurso, incluyendo los que se adquieran por medio de los Contratos de Cobertura Eléctrica. La CRE determinará que no se recuperen mediante los Ingresos Recuperables o precios máximos correspondientes los costos que no sean eficientes o que no reflejen Prácticas Prudentes.

Artículo 146.- Los Transportistas, los Distribuidores, los Suministradores de Servicios Básicos y el CENACE deberán publicar sus tarifas en los términos que al efecto establezca la CRE, mediante disposiciones administrativas de carácter general. El ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas implicará la modificación automática de los contratos de suministro que se hubieren celebrado.

Artículo 147.- La CRE autorizará, en su caso, los cobros que al efecto proponga el CENACE para la realización de estudios de características específicas de la infraestructura requerida y para los otros componentes del proceso de conexión de Centros de Carga e interconexión de Centrales Eléctricas, así como los demás servicios que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

Capítulo VII

De las inversiones de las empresas productivas del Estado

Artículo 148.- Para fines de la evaluación de la rentabilidad resultante de las inversiones de las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias integrantes del sector eléctrico, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará Retornos Objetivo acordes a cada actividad.

Artículo 149.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá las metodologías para evaluar la rentabilidad y retornos sobre el capital en los resultados reportados por las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias integrantes de la industria eléctrica. Su aplicación por estas empresas será vigilada y, en su caso, ajustada, por la Secretaría. Los Retornos Objetivo y las metodologías de evaluación de los mismos serán independientes de la regulación tarifaria de la CRE.

Artículo 150.- Las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias integrantes de la industria eléctrica no podrán realizar inversiones directas en nuevas obras cuando, en los dos años previos, generen retornos menores al producto de su Retorno Objetivo por el valor de sus activos o incurran en insolvencia financiera que requeriría ajustes extraordinarios a su esquema tarifario u otras transferencias extraordinarias.

Capítulo VIII De la intervención

Artículo 151.- Cuando existan irregularidades en la administración u operación de algún permisionario, que pongan en riesgo la Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Suministro Eléctrico, la Secretaría intervendrá al mismo, con el objeto de que el interventor se haga cargo de la administración y operación temporal de las instalaciones de que se trate. El interventor deberá contar con conocimientos y experiencia en materias directamente relacionadas con las actividades de la industria eléctrica y será designado por el Secretario de Energía. El interventor podrá apoyarse de las empresas productivas del Estado integrantes de la industria eléctrica o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales.

Artículo 152.- El interventor tendrá plenos poderes y todas las facultades que requiera para la administración del permisionario intervenido y ejercerá sus facultades sin supeditarse a los directivos, órganos de administración o apoderados del permisionario intervenido.

Los directivos, consejos o apoderados del permisionario intervenido podrán continuar reuniéndose regularmente para conocer de los asuntos que les competan y para ser informados por el interventor sobre el funcionamiento y las operaciones que realice. El interventor podrá citar a los anteriores con los propósitos que considere necesarios o convenientes, debiendo observar los requisitos y formalidades que para las convocatorias establezcan la ley de la materia y los estatutos del permisionario intervenido.

Las menciones hechas en este artículo a los directivos, órganos de administración o apoderados incluirán a la asamblea de accionistas, al consejo de administración o a los órganos equivalentes del permisionario de que se trate.

Artículo 153.- El nombramiento del interventor, así como su sustitución o revocación, deberán inscribirse en el registro público del comercio que corresponda al domicilio del permisionario intervenido, sin más formalidades que la exhibición del oficio en que conste dicho nombramiento, sustitución o revocación.

Artículo 154.- La intervención cesará cuando desaparezcan las causas que la motivaron, lo que deberá ser declarado por la Secretaría, de oficio o a petición del interesado.

Capítulo IX De la Requisa

Artículo 155.- En caso de desastre natural, guerra, huelga, grave alteración del orden público o cuando se tema algún peligro inminente para la seguridad nacional, la seguridad interior del país, la economía nacional o la Continuidad del Suministro Eléctrico, el Gobierno Federal podrá hacer la requisa de los bienes muebles e inmuebles necesarios para el Suministro Eléctrico, y disponer de todo ello como juzgue conveniente. La requisa se mantendrá mientras subsistan las condiciones que la motivaron.

Artículo 156.- El Gobierno Federal, salvo en el caso de guerra o conflicto armado internacionales, indemnizará a los afectados pagando los daños y perjuicios a su valor real. Si no hubiere acuerdo sobre el monto de la indemnización, los daños se fijarán por peritos nombrados por ambas partes y, en el caso de los perjuicios, se tomará como base el promedio del ingreso neto en el año anterior a la requisa. Cada una de las partes cubrirá la mitad de los gastos que se originen por el peritaje.

Capítulo X De la Información

Artículo 157.- El principio de máxima publicidad regirá en la información relacionada con las actividades empresariales, económicas, financieras e industriales que desarrollen las empresas productivas del Estado, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales que realicen actividades en la industria eléctrica. La información financiera de las operaciones que realicen las empresas productivas del Estado, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en México o en el extranjero, será pública.

El principio de máxima publicidad regirá también los procedimientos de adquisición de bienes o servicios, los fallos y adjudicaciones que de ellos deriven y los contratos y anexos que sean resultado de los mismos. Asimismo, serán públicos los costos, ingresos y márgenes de utilidad previstos por las partes en los contratos que celebren las empresas productivas del Estado, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en México o en el extranjero, desglosados en detalle.

Artículo 158.- Los integrantes de la industria eléctrica en términos de lo dispuesto por esta Ley estarán obligados a proporcionar a la Secretaría, la CRE y el CENACE toda la información que estos requieran para el cumplimiento de sus funciones, la que deberá incluir los datos que permitan conocer y evaluar el desempeño de aquéllos, así como el de la industria eléctrica en general. Para ello, la Secretaría, la CRE y el CENACE, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, podrán emitir formatos y requisitos para recopilación de datos, en forma física y electrónica, que deberán ser utilizados por los integrantes de la industria eléctrica, así como por otros órganos, entidades y organismos gubernamentales.

La Secretaría y la CRE, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, verificarán el cumplimiento de esta Ley, sus Reglamentos, los permisos otorgados y demás disposiciones aplicables. Para tal efecto, los integrantes de la industria eléctrica estarán obligados a permitir a los verificadores el acceso a sus instalaciones y, en general, a otorgarles todas las facilidades que requieran para cumplir con sus funciones de verificación.

Los integrantes de la industria eléctrica están obligados a entregar la información y documentación y a permitir la práctica de las visitas de verificación, inspección o vigilancia, que les sea requerida u ordenada por las autoridades competentes.

Las autoridades y el CENACE protegerán la información confidencial o reservada que reciban de los integrantes de la industria eléctrica y que se utilice por ellos mismos o por sus contratistas o expertos externos.

Artículo 159.- La Secretaría, la CRE y el CENACE facilitarán la transparencia de la información en el Mercado Eléctrico Mayorista, tomando en cuenta el interés público, la integridad y funcionamiento eficiente de dicho Mercado, la competencia económica y la protección de los consumidores.

La CRE establecerá las modalidades y la información mínima que deberán hacer pública los integrantes de la industria eléctrica, incluyendo los informes sobre el desempeño y evolución del Mercado Eléctrico Mayorista que deberá publicar el CENACE.

Asimismo, la CRE, así como los expertos o el ente que la CRE establezca en términos del artículo 104 de esta Ley, emitirán informes propios sobre el desempeño y evolución del Mercado Eléctrico Mayorista, y podrán exigir la información necesaria para el monitoreo de dicho mercado.

Las ofertas en el Mercado Eléctrico Mayorista se publicarán por el CENACE dentro de los 60 días naturales siguientes al día de que se trate, sujeto a los términos que defina la CRE.

Artículo 160.- El CENACE pondrá a disposición de los Participantes del Mercado dentro de los 7 días naturales siguientes al día de su determinación:

- I. Los modelos completos utilizados en el cálculo de los precios del Mercado Eléctrico Mayorista, con excepción de las ofertas a que se refiere el artículo anterior;
- II. Las capacidades y las disponibilidades de los elementos de las Centrales Eléctricas y de los elementos de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista,
y
- III. Los modelos completos utilizados para el desarrollo de los programas para la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista.

La Secretaría determinará criterios y procedimientos de control de usuarios para el acceso a esta información, tomando en cuenta el objetivo de fomentar la transparencia, competencia y seguridad.

Adicionalmente, el CENACE pondrá a disposición del solicitante, dentro de los 7 días naturales siguientes al día de su determinación, los modelos y estudios utilizados para definir las características específicas de la infraestructura requerida para realizar la interconexión de una Central Eléctrica o la conexión de un Centro de Carga.

Artículo 161.- La Secretaría establecerá un sitio de internet de acceso libre al público en general, en el cual se publicarán y se mantendrán actualizados:

- I. Los contratos, convenios, anexos y convenios modificatorios que las empresas productivas del Estado, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales en México o en el extranjero celebren con los Participantes del Mercado en relación con cualquier producto incluido en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- II. Los contratos, convenios, anexos y convenios modificatorios que las empresas productivas del Estado, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales en México o en el extranjero celebren para la adquisición, disposición, comercialización, transporte, manejo o administración de combustibles en relación con la industria eléctrica;
- III. Los contratos, convenios, anexos y convenios modificatorios que las empresas productivas del Estado, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales en México o en el extranjero celebren para la construcción, adquisición u operación de obras de generación, transmisión, distribución o comercialización;
- IV. La demás información que determine la Secretaría.

No se considerará como información confidencial o reservada aquella contenida en los contratos, convenios, anexos y convenios modificatorios contemplados en el presente artículo.

TÍTULO QUINTO

De las infracciones a la ley

Capítulo I

De la prevención y sanción de los actos y omisiones contrarios a la ley

Artículo 162.- En el ámbito de sus respectivas atribuciones, la Secretaría y la CRE estarán facultadas para prevenir, investigar, identificar, denunciar y, en su caso, sancionar a los contratistas, permisionarios, servidores públicos, así como toda persona física o moral, pública o privada, nacional o extranjera que participe en el sector energético cuando realicen actos u omisiones que tengan como objeto o consecuencia directa o indirecta influir en la toma de decisión de un servidor público, del personal o de los consejeros de las empresas productivas del Estado en la industria eléctrica para obtener un beneficio económico personal directo o indirecto.

Artículo 163.- Sin perjuicio de las disposiciones específicas en materia de combate a la corrupción, las personas físicas y morales, nacionales o extranjeras que participen en las contrataciones en materia de electricidad serán sancionadas cuando realicen alguno o algunos de los hechos siguientes:

- I. Ofrezca o entregue dinero o cualquier otro beneficio a un servidor público, personal o consejero de las empresas productivas del Estado o a un tercero que de cualquier forma intervenga en alguno o algunos de los actos dentro del procedimiento de contratación, a cambio de que dicho servidor público, personal o consejero realice o se abstenga de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público, con el propósito de obtener o mantener una ventaja, con independencia de la recepción de dinero o un beneficio obtenido;
- II. Realice cualquier conducta u omisión que tengan por objeto o efecto evadir los requisitos o reglas establecidos para obtener cualquier tipo de contratación o simule el cumplimiento de estos;
- III. Intervenga en nombre propio pero en interés de otra u otras personas que se encuentren impedidas para participar en contrataciones públicas, con la finalidad de obtener, total o parcialmente, los beneficios derivados de la contratación;
- IV. Haga uso de su influencia o poder político, reales o ficticios, sobre cualquier servidor público, personal o consejeros de las empresas productivas del Estado, con el propósito de obtener para sí o un tercero un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación de las personas involucradas o del resultado obtenido, o
- V. Infracciones a los códigos de ética o de conducta institucionales que resulten en beneficios indebidos para sí o para los organismos o para las empresas para los que trabajan.

Artículo 164. Las sanciones relativas a las conductas previstas en el artículo anterior serán determinadas por las autoridades competentes, de conformidad con la normatividad en materia de combate a la corrupción.

Capítulo II De las sanciones

Artículo 165.- Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, sus Reglamentos o disposiciones emanadas de la misma se sancionarán de conformidad con lo siguiente:

- I. Con multa del dos al diez por ciento de los ingresos brutos percibidos en el año anterior por:
 - g) Abstenerse de realizar cualquier acto que instruya el CENACE, sin causa justificada;
 - h) Suspender el servicio de transmisión o distribución en forma generalizada, sin causa justificada;
 - i) Incumplir las obligaciones en materia de separación contable, operativa, funcional o legal;
 - j) Incumplir las restricciones a la transmisión y uso indebido de información privilegiada;

- k) Incumplir las obligaciones relacionadas con la interconexión de nuevas Centrales Eléctricas y la conexión de los nuevos Centros de Carga establecidas en esta Ley, sus Reglamentos, y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables;
 - l) Dar inicio a la construcción de obras de transmisión o distribución sin la autorización de la Secretaría;
 - m) Iniciar la construcción de obras de infraestructura en la industria eléctrica sin la resolución favorable de la Secretaría respecto a la evaluación de impacto social;
 - n) Violar la regulación tarifaria;
 - o) No dar cumplimiento a las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico, de manera generalizada;
 - p) Incumplir las condiciones generales para la prestación de los servicios de transmisión y distribución, de manera generalizada;
 - q) Dejar de observar, de manera grave a juicio de la CRE, las disposiciones en materia de la Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional;
 - r) Realizar actividades en la industria eléctrica sin contar con el permiso o registro correspondiente;
 - s) Conectar Centrales Eléctricas al Sistema Eléctrico Nacional sin contar con el contrato de interconexión correspondiente;
 - t) Aplicar especificaciones técnicas distintas a la regulación, estandarización y normalización que al efecto emitan las autoridades competentes;
 - u) Ceder, gravar, transferir o enajenar los derechos que se deriven de los permisos en contravención a lo dispuesto en esta Ley, y
 - v) Obtener, directa o indirectamente, un permiso de los previstos en la presente Ley en contravención a lo dispuesto por la CRE.
- II. Con multa de cincuenta mil a doscientos mil salarios mínimos por:
- a) Abstenerse de proporcionar oportunamente la información que requiera la autoridad competente, la Secretaría de Economía, el CENACE, los Participantes del Mercado o el público en los términos de esta Ley;
 - b) Realizar labores de mantenimiento programables a las instalaciones de generación que requieren permiso, transmisión o distribución, sin autorización del CENACE, cuando dichas labores limiten el funcionamiento de las instalaciones;
 - c) Incumplir las disposiciones en materia de la Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional;
 - d) No realizar las ofertas al Mercado Eléctrico Mayorista en los términos del artículo 104 de esta Ley o manipular en cualquier forma los precios de energía eléctrica o Productos Asociados;
 - e) Negar o impedir el acceso a los verificadores o inspectores autorizados para comprobar que los medidores y demás instalaciones funcionen de manera adecuada y cumplan con los requisitos aplicables;
 - f) Vender o comprar energía eléctrica o Productos Asociados, o celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica, sin sujetarse a lo previsto en esta Ley;
 - g) Incumplir con cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en el título de permiso;

- h) Dejar de observar las Reglas del Mercado y las demás disposiciones administrativas de carácter general que emita la Secretaría o la CRE, e
 - i) Cualquier otra infracción grave a juicio de la CRE a las disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos y otras disposiciones administrativas aplicables.
- III. Con multa de diez mil a cincuenta mil salarios mínimos por:
- a) Suspender u ordenar la suspensión del Suministro Eléctrico a un Usuario Final, sin causa justificada;
 - b) Incumplir en casos particulares las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico;
 - c) Dejar de observar, en casos particulares, las condiciones generales para la prestación de los servicios de transmisión y distribución;
 - d) No dar cumplimiento a las obligaciones de cobertura para el Suministro Eléctrico en las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas que establece la Secretaría, excepto cuando se debe a la insuficiencia de los fondos dedicados a tal propósito. Esta sanción se aplicará por cada Usuario Final afectado por el incumplimiento;
 - e) No otorgar las facilidades que se requieran a los verificadores o inspectores autorizados, y
 - f) Consumir energía eléctrica a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medición o control del Suministro Eléctrico.
- IV. Con multa de seis a cincuenta salarios mínimos:
- a) Por cada megawatt de incumplimiento en la adquisición de potencia, por cada hora que subsista dicho incumplimiento;
 - b) Por cada megawatt-hora de incumplimiento en la celebración de Contratos de Cobertura Eléctrica, y
 - c) Por cada megawatt-hora de incumplimiento en la adquisición de Certificados de Energías Limpias.
- V. Con multa hasta de cien salarios mínimos por megawatt-hora del consumo en los doce meses anteriores, al que realice cualquier acción u omisión tendiente a evadir o incumplir los requisitos para registrarse como Usuario Calificado.
- VI. Con multa hasta de tres veces el importe de la energía eléctrica consumida, a partir de la fecha en que se cometió la infracción:
- a) A quien conecte sus Redes Particulares con el Sistema Eléctrico Nacional o con otra Red Particular para su alimentación, sin la debida autorización y contrato;
 - b) Al Usuario Final que consuma energía eléctrica a través de instalaciones que eviten, alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medición, tasación, facturación o control del Suministro Eléctrico;
 - c) A las personas que permitan, fomenten, propicien o toleren las actividades referidas en el inciso anterior;
 - d) A quien consuma energía eléctrica sin haber celebrado el contrato respectivo;
 - e) A quien utilice energía eléctrica en forma o cantidad que no esté autorizada por su contrato de suministro.

Los consumos de energía a que se refiere esta fracción serán determinados por la CRE.

- VII. Con multa hasta de dos veces el monto de la factura generada por el CENACE cuando un Participante del Mercado incumpla lo establecido en el artículo 104 de esta Ley y se requiera que el CENACE efectúe una devolución o un cobro adicional, sin perjuicio de la multa a que se refiere el inciso d) de la fracción II de este artículo.
- VIII. Con multa del diez al veinte por ciento del valor de los insumos adquiridos en incumplimiento con los porcentajes mínimos de contenido nacional a que refiere el artículo 30 de esta Ley.

Al infractor reincidente se le aplicará una sanción equivalente al doble de la que se le hubiere aplicado la primera vez. Al infractor que incurriere en contumacia, se le aplicará una sanción equivalente al triple de la que se le hubiere aplicado la primera vez, además de la suspensión temporal o definitiva del servicio.

La imposición de las sanciones a que se refiere la fracción IV del presente artículo no libera al Usuario Final de la obligación de pagar la energía eléctrica consumida indebidamente.

Artículo 166.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán impuestas por la CRE, salvo las señaladas en los incisos c) y n) de la fracción I, los incisos a), e), h) e i) de la fracción II, y el inciso e) de la fracción III, que serán impuestas por la Secretaría cuando se trate de disposiciones emitidas por esa dependencia o de información o acceso requeridos por esa dependencia, así como los incisos f) y g) de la fracción I, el inciso d) de la fracción III y la fracción VIII, que serán impuestas por la Secretaría.

Las autoridades determinarán sobre la procedencia y monto de las sanciones, debiéndose tomar en consideración para la aplicación de dichas multas la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, la comisión del hecho que la motiva o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, incluyendo las acciones tomadas para corregirlo. Asimismo, las autoridades podrán determinar que los actos realizados en diferentes instalaciones o periodos constituyen actos diferentes.

A fin de promover la estabilidad de precios en el Mercado Eléctrico Mayorista, las autoridades podrán establecer niveles fijos o formulas fijas para la determinación de multas señaladas en la fracción IV del artículo anterior, respetando lo dispuesto en el párrafo anterior.

Previa instrucción de la Secretaría y la CRE, el CENACE cobrará las sanciones que sean impuestas, a través del proceso de facturación y cobranza del Mercado Eléctrico Mayorista. Los ingresos percibidos por el cobro de dichas sanciones se destinarán al Fondo de Servicio Universal Eléctrico.



Artículo 167.- Cualquier otra infracción a lo dispuesto en la presente Ley o sus Reglamentos que no esté expresamente prevista en este Capítulo, será sancionada con multa de mil a diez mil salarios mínimos.

Artículo 168.- Para efectos del presente Capítulo, se entiende por salario mínimo, el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.

Artículo 169.- Las sanciones que se señalan en este Capítulo se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que resulte, ni de la revocación que proceda del permiso.

Para la imposición de las sanciones previstas en esta Ley, incluyendo la revocación de los permisos, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en los siguientes artículos.

Segundo. Con la salvedad a que se refiere el párrafo siguiente, se abroga la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1975 y se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Capítulo II de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, así como todas aquellas disposiciones que tengan por objeto la organización, vigilancia y funcionamiento de la Comisión Federal de Electricidad, seguirán siendo aplicables hasta en tanto no entre en vigor la nueva Ley que tenga por objeto regular la organización de la Comisión Federal de Electricidad.

Los permisos y contratos de autoabastecimiento, cogeneración, producción independiente, pequeña producción, importación, exportación y usos propios continuos otorgados o tramitados al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica continuarán rigiéndose en los términos establecidos en la citada Ley y las demás disposiciones emanadas de la misma, y en lo que no se oponga a lo anterior, por lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica y sus transitorios.

Tercero. Durante el periodo de reestructura de la industria eléctrica, la Comisión Federal de Electricidad y el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), según corresponda, continuarán prestando los servicios de generación, transmisión, distribución, comercialización y Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional con la finalidad de mantener la Continuidad del Suministro Eléctrico.

La Secretaría de Energía coordinará la reestructura de la industria eléctrica, definirá los plazos del periodo de reestructura y establecerá las políticas y acciones que se requieran para conducir los procesos para su implementación.

Por única ocasión, la Secretaría de Energía emitirá las primeras Reglas del Mercado. Dichas Reglas incluirán las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado que la Secretaría de Energía determine. Para efectos de dicha emisión, la Secretaría de Energía deberá observar lo previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La Secretaría de Energía ejercerá la vigilancia del Mercado Eléctrico Mayorista en los términos del Artículo 104 de la Ley de la Industria Eléctrica, con el apoyo técnico de la Comisión Reguladora de Energía, hasta que concluya el primer año de operaciones de dicho mercado. Al final de dicho periodo, las facultades de vigilancia se ejercerán por la Comisión Reguladora de Energía, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de la Industria Eléctrica.

La Secretaría de Energía interpretará la Ley para efectos administrativos durante el periodo de reestructura de la industria eléctrica, para fomentar la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional durante dicho periodo y para asegurar la implementación eficiente y racional de dicha reestructura.

La Secretaría de Energía declarará la entrada en operación del Mercado Eléctrico Mayorista. Las disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica que requieren dicho Mercado estarán vigentes a partir de dicha entrada en operación.

Cuarto. La Comisión Federal de Electricidad realizará la separación contable, operativa, funcional y legal que corresponda a cada una de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización. La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía, en el ámbito de sus atribuciones, establecerán los términos bajo los cuales la Comisión Federal de Electricidad llevará a cabo dicha separación, la cual será vertical entre las distintas líneas de negocio y horizontal entre una misma línea de negocio, conforme a lo siguiente:

- I.** Las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización dentro de la Comisión Federal de Electricidad observarán una estricta separación vertical, que deberá ser legal;
- II.** La generación deberá observar una separación legal, desde el punto de vista horizontal, en un número tal de unidades de negocio diferentes que fomente la operación eficiente del sector y se sujete a criterios de competencia y libre concurrencia en el mismo, y
- III.** La distribución deberá observar una separación horizontal por regiones, que podrá ser contable, operativa y funcional o legal, de manera tal que permita fomentar la operación eficiente del sector y contar con información para realizar análisis comparativos de desempeño y eficiencia en las operaciones.

La separación señalada en este artículo se realizará con el presupuesto autorizado de la Comisión Federal de Electricidad. El proceso se realizará con la participación que corresponda al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

Quinto. A más tardar dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Titular del Ejecutivo Federal emitirá el Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Energía. En dicho Decreto se establecerá la organización, funcionamiento y facultades del citado Centro, observando lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica.

Los recursos humanos, materiales y financieros que a la entrada en vigor de este Decreto, la Comisión Federal de Electricidad y el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes destinen para el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional, la definición de especificaciones técnicas y características específicas de la infraestructura requerida para la interconexión de Centrales Eléctricas y Centros de Carga y la planificación de la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, se transferirán al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) en un periodo que no excederá de tres meses contados a partir de la emisión del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, para constituir su patrimonio y cumplir con su objeto, de conformidad con lo que al efecto determine la Secretaría de Energía. La transferencia que se realice incluirá los recursos del Centro Nacional de Control de Energía de la Comisión Federal de Electricidad incluyendo el Centro Nacional (CENAL), el Centro Nacional Alterno (CENALTE), las áreas de control de Mexicali, Hermosillo, Gómez Palacio, Monterrey, Guadalajara, Distrito Federal, Puebla y Mérida y los centros de control de La Paz, y Santa Rosalía, así como la Coordinación de Planificación de la Subdirección de Programación y las demás que determine la Secretaría de Energía.

Durante el periodo de transición del Centro Nacional de Control de Energía, la Comisión Federal de Electricidad continuará realizando el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional y las demás funciones que la Ley de la Industria Eléctrica asigna al Centro Nacional de Control de Energía. Para tales fines, continuará utilizando sus recursos humanos, materiales y financieros, centros y áreas de control, sistemas y subsistemas de dichos centros, los cuales no podrán destinarse a otros fines.

Durante el período en el que se realice la transferencia de los recursos a que hacen mención los dos párrafos anteriores y para garantizar que el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) asuma dicho control en el periodo antes señalado, el Director General de la Comisión Federal de Electricidad realizará las acciones necesarias para que el Centro Nacional de Control de Energía de la citada Comisión mantenga el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional con Continuidad y Calidad, asegurando el cumplimiento a lo previsto en el artículo Décimo Séptimo transitorio del presente Decreto. La Secretaría de Energía estará facultada para emitir las disposiciones necesarias para ejecutar las medidas referidas en este artículo.

El Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) dará a la Comisión Federal de Electricidad el apoyo necesario, hasta por doce meses posteriores a su creación, para que continúe operando las redes del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica en condiciones de Continuidad, eficiencia y seguridad.

Respetando en todo momento los derechos de los trabajadores, durante el período comprendido entre la fecha de entrada en vigor del presente Decreto y la fecha de emisión del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), la remoción del personal de confianza del Centro Nacional de Control de Energía de la Comisión Federal de Electricidad así como el otorgamiento o revocación de licencias de su personal, será facultad exclusiva de la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad. En dicho periodo, cualquier ajuste a los sueldos y prestaciones del personal en mención requerirá la autorización de la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad.

Sexto. Sin perjuicio de los Contratos Legados para el Suministro Básico que se celebren en términos del artículo Décimo Noveno transitorio, los contratos celebrados entre la Comisión Federal de Electricidad y terceros, vigentes o con pasivos contingentes a la separación de la Comisión Federal de Electricidad a que se refiere el artículo Cuarto transitorio del presente Decreto, se transferirán a las empresas productivas del Estado, a las empresas productivas subsidiarias, a las empresas filiales de las anteriores o al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), según corresponda, en los términos que defina la Secretaría de Energía. Bajo ninguna circunstancia dicha transferencia causará la rescisión de dichos contratos o la extinción de las obligaciones contenidas en ellos. Los permisos, autorizaciones, licencias, concesiones, y demás instrumentos asignados a la Comisión Federal de Electricidad a la entrada en vigor del presente Decreto se transferirán en los términos que defina la Secretaría de Energía, conservando su vigencia.

Séptimo. La Comisión Reguladora de Energía expedirá o autorizará los modelos de contrato que resulten de la Ley de la Industria Eléctrica dentro de un periodo de nueve meses contado a partir de su entrada en vigor.

Octavo. El Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) celebrará los contratos y convenios requeridos con las personas que soliciten ser Participantes del Mercado y con los Transportistas y los Distribuidores en un periodo que no excederá tres meses contados a partir de la emisión de los contratos respectivos o de la recepción de la solicitud correspondiente.

Noveno. Lo previsto en las presentes disposiciones transitorias no afectará los derechos de los trabajadores activos, jubilados y pensionados de la Comisión Federal de Electricidad, los cuales serán respetados conforme a lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal del Trabajo.

Décimo. Los permisos otorgados conforme a la Ley que se abroga se respetarán en sus términos. Los permisos de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente, importación, exportación y usos propios continuos conservarán su vigencia original, y los titulares de los mismos realizarán sus actividades en los términos

establecidos en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y las demás disposiciones emanadas de la misma, y en lo que no se oponga a lo anterior, por lo dispuesto por la Ley de la Industria Eléctrica y sus transitorios.

Los titulares de los permisos de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente, exportación y usos propios continuos podrán solicitar la modificación de dichos permisos por permisos con carácter único de generación, a fin de realizar sus actividades al amparo de la Ley de la Industria Eléctrica.

A partir de la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica y previo a la entrada en operación del Mercado Eléctrico Mayorista se podrá importar energía eléctrica y Productos Asociados en términos de las disposiciones que emita la Comisión Reguladora de Energía para reglamentar dichas transacciones. A partir de la entrada en operación del Mercado Eléctrico Mayorista, se podrá importar energía eléctrica y Productos Asociados en los términos de la Ley de la Industria Eléctrica.

Los permisos de importación y exportación expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica servirán para cumplir los requisitos de autorización a que se refieren los artículos 17 y 22 de dicha Ley, para las Centrales Eléctricas y Centros de Carga incluidos en ellas.

Décimo Primero. La Comisión Federal de Electricidad o sus unidades a las que se asignen Centrales Eléctricas deberán obtener los permisos de generación correspondientes.

Décimo Segundo. Los Contratos de Interconexión Legados no serán prorrogados una vez terminada su vigencia. Los instrumentos vinculados a los Contratos de Interconexión Legados podrán actualizarse bajo las condiciones previstas en los propios Contratos de Interconexión Legados, siempre y cuando su vigencia no exceda el término del contrato principal.

Cuando los Contratos de Interconexión Legados o sus instrumentos vinculados prevean la modificación de sus términos, dichas modificaciones se formalizarán sin afectar las fechas de vigencia de los Contratos de Interconexión Legados. Bajo los términos que se encuentren estipulados en los mismos Contratos de Interconexión Legados, las modificaciones podrán consistir en:

- I. Alta, baja y modificación de Centros de Carga, denominados puntos de carga en dichos contratos;
- II. Venta de excedentes, y
- III. Servicio de respaldo.

Los instrumentos vinculados a los Contratos de Interconexión Legados se respetarán en los términos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica hasta la conclusión de la vigencia de los contratos respectivos, incluyendo los siguientes:

- I. Reconocimiento de potencia autoabastecida,

- II. Porteo estampilla,
- III. Banco de energía, y
- IV. Las demás condiciones otorgadas a proyectos de generación con energía renovable y cogeneración eficiente.

Con respecto a los Centros de Carga y la capacidad de las Centrales Eléctricas que se mantengan incluidos en los Contratos de Interconexión Legados, los permisionarios sólo podrán realizar las transacciones permitidas por estos contratos y las demás disposiciones aplicables a ellos, por lo que no estarán obligados al cumplimiento del artículo 104 de la Ley de la Industria Eléctrica, y no podrán adquirir o enajenar energía eléctrica o Productos Asociados en el Mercado Eléctrico Mayorista o a través de los Participantes del Mercado.

Con respecto a los Centros de Carga y la capacidad de las Centrales Eléctricas que se mantengan incluidos en los Contratos de Interconexión Legados:

- I. Los titulares sólo podrán efectuar las transacciones contenidas en sus permisos y Contratos de Interconexión Legados, por lo que no les aplicarán las reglas a que se refiere el tercer párrafo del artículo 8 de la Ley de la Industria Eléctrica;
- II. Las disposiciones a que se refiere el artículo 19 de la Ley de la Industria Eléctrica no limitarán las actividades contempladas en los permisos y Contratos de Interconexión Legados;
- III. Para efectos de los artículos 43, 64 y 98 de la Ley de la Industria Eléctrica y las contraprestaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley de la Industria Eléctrica, los titulares de los Contratos de Interconexión Legados se sujetarán a lo dispuesto en los permisos respectivos y en los Contratos de Interconexión Legados, y
- IV. El artículo 48 de la Ley de la Industria Eléctrica no será aplicable a los titulares de los Contratos de Interconexión Legados.

El servicio de respaldo contemplado en los Contratos de Interconexión Legados será administrado por el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) sujeto a las tarifas que establezca la Comisión Reguladora de Energía. La Secretaría de Energía determinará los demás derechos y obligaciones de los Contratos de Interconexión Legados que se asumirán por la Comisión Federal de Electricidad y al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE). La Comisión Reguladora de Energía actualizará las metodologías de cálculo correspondientes a fin de respetar los términos de los Contratos de Interconexión Legados.

En los términos de las Reglas del Mercado, podrán recibir el Suministro Básico los Centros de Carga que cumplan, en su totalidad, con los siguientes requisitos:

- I. Se incluyan en un Contrato de Interconexión Legado;
- II. A la fecha de entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica cuentan con un contrato de suministro de Servicio Público de Energía Eléctrica por la demanda a incluirse en el Suministro Básico;
- III. No se incluyan en el registro de Usuarios Calificados, y

- IV. Las Centrales Eléctricas incluidas en el Contrato de Interconexión Legado no hayan sido incluidas en un contrato de interconexión celebrado en los términos de la Ley de la Industria Eléctrica.

La insuficiencia o excedente financiero que, en su caso, se genere por el mantenimiento de condiciones de los Contratos de Interconexión Legados, se distribuirá entre todos los Participantes del Mercado, en los términos de las Reglas del Mercado.

Décimo Tercero. Las solicitudes de permiso de autoabastecimiento, cogeneración, producción independiente, pequeña producción, importación o exportación realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica se resolverán en los términos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. Dichos permisos se registrarán por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y las demás disposiciones que emanen de la misma, y en lo que no se oponga a lo anterior, por lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica y sus transitorios.

Los permisionarios que cumplan con lo establecido con alguna de las fracciones I o II siguientes y con los demás requisitos para celebrar un contrato de interconexión podrán ejercer la opción de celebrar una Contrato de Interconexión Legado con vigencia de hasta 20 años:

- III. Cuando se presenten las siguientes circunstancias:
- d) Con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica, el interesado haya solicitado permiso para el proyecto de generación y pagado los derechos correspondientes, o haya obtenido dicho permiso, y
 - e) El interesado notifique a la Comisión Reguladora de Energía su intención de continuar con el proyecto, dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica, y
 - f) El interesado compruebe a la Comisión Reguladora de Energía, a más tardar el 31 de diciembre de 2016, haber pactado el financiamiento completo del proyecto, y haber comprometido la adquisición de los equipos principales y erogado para la adquisición de activos fijos por lo menos el 30% de la inversión total requerida en el proyecto; la Comisión Reguladora de Energía podrá extender este plazo en proyectos cuyos montos de inversión justifiquen un plazo mayor, o
- IV. Cuando se haya asignado capacidad de transmisión al interesado mediante su participación en una temporada abierta organizada por la Comisión Reguladora de Energía, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica y haya cumplido con las aportaciones y garantías requeridas.

Se cancelarán los Contratos de Interconexión Legados celebrados al amparo de la fracción I anterior, así como los derechos a celebrarlos, en los siguientes casos:

- III. Cuando la Comisión Reguladora de Energía haya resuelto en sentido negativo la solicitud de permiso, o

- IV. Cuando el interesado no demuestre a la Comisión Reguladora de Energía la operación comercial de la capacidad total contemplada en el Contrato de Interconexión Legado, a más tardar el 31 de diciembre de 2017, o bien, en el caso de Centrales Eléctricas con tecnología hidroeléctrica, a más tardar el 31 de diciembre de 2019. En casos particulares, la Comisión Reguladora de Energía podrá extender este plazo cuando el permisionario compruebe que ha sufrido retrasos por causas no imputables a él.

Décimo Cuarto. Los titulares o integrantes de las sociedades titulares de Contratos de Interconexión Legados podrán celebrar contratos de Participante del Mercado en modalidad de Generador para representar en el Mercado Eléctrico Mayorista a parte o toda la capacidad de las Centrales Eléctricas incluidas en los contratos de interconexión, sujetándose a las Reglas del Mercado. Los Centros de Carga contemplados por dichos contratos de interconexión podrán incluirse en el registro de Usuarios Calificados.

La capacidad de las Centrales Eléctricas que se representará en el Mercado Eléctrico Mayorista debe:

- III. Excluirse del Contrato de Interconexión Legado y el permiso a él asociado, y
IV. Incluirse en un contrato de interconexión celebrado en los términos de la Ley de la Industria Eléctrica, y en un permiso de Generación emitido en términos de la misma.

Los Centros de Carga que se incluirán en el registro de Usuarios Calificados deben:

- III. Excluirse del Contrato de Interconexión Legado y el permiso asociado con ello, y
IV. Incluirse en un contrato de conexión celebrado en los términos de la Ley de la Industria Eléctrica, y en el registro de Usuarios Calificados.

No se requerirán cobros o estudios de factibilidad para excluir capacidad de generación y Centros de Carga de los Contratos de Interconexión Legados y los permisos asociados e incluir los mismos en contratos de interconexión y permisos de generación en los términos de la Ley de la Industria Eléctrica, siempre y cuando dichas modificaciones a esos instrumentos no se combinen con alguna otra.

Cuando los Generadores y Usuarios Calificados celebren nuevos contratos de interconexión y contratos de conexión, podrán realizar las transacciones a que se refiere la Ley de la Industria Eléctrica. Las Reglas del Mercado establecerán los procedimientos requeridos para que las Centrales Eléctricas puedan operar parte de su capacidad en el marco de un Contrato de Interconexión Legado y parte de su capacidad en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Los titulares de Contratos de Interconexión Legados o convenios de transmisión que incluyan el servicio de transmisión a la fecha de la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica tendrán la opción de adquirir, sin costo, los Derechos Financieros de Transmisión correspondientes a los usos históricos de los Centros de Carga asociados, al

celebrar nuevos contratos de conexión conforme a los modelos emitidos en los términos de dicha Ley. Los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de adquirir, sin costo, los Derechos Financieros de Transmisión que corresponden a los usos históricos de los Centros de Carga que representen, siempre y cuando dichos Centros de Carga se suministren por el Suministro Básico. La vigencia de dichos instrumentos no rebasará la vigencia del contrato o convenio respectivo o la vida útil esperada de las Centrales Eléctricas asociadas con ellas, en los términos de las Reglas del Mercado. Las Reglas del Mercado podrán prever que, en lugar de recibir los Derechos Financieros de Transmisión, su titular reciba los ingresos netos que resulten de la venta de los mismos.

Si el servicio de transmisión incluido en los Contratos de Interconexión Legados y los usos históricos rebasa la capacidad física de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica, el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) prorrateará el monto factible de Derechos Financieros de Transmisión entre los Participantes del Mercado correspondientes.

Décimo Quinto. Podrán incluirse en el registro de Usuarios Calificados:

- IV. Los Centros de Carga incluidos en los Contratos de Interconexión Legados a la fecha de entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica;
- V. Los demás Centros de Carga que reporten una demanda igual o mayor a 3 Megawatts, durante el primer año de vigencia de la Ley de la Industria Eléctrica, Este nivel se reducirá:
 - c) al menos a 2 Megawatts al final del primer año de vigencia de la Ley de la Industria Eléctrica, y
 - d) al menos a 1 Megawatts al final del segundo año de vigencia de la Ley de la Industria Eléctrica, y
- VI. Los demás Centros de Carga que cumplan con las disposiciones respectivas que emita la Secretaría de Energía.

Décimo Sexto. Los Centros de Carga que se incluyan en los Contratos de Interconexión Legados estarán exentos de los requerimientos de obtener Certificados de Energías Limpias, siempre y cuando las Centrales Eléctricas contempladas en los mismos contratos produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias en cuantía suficiente para cubrir la totalidad del consumo de dichos Centros de Carga, en términos de los criterios aplicables para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias. No se otorgarán Certificados de Energías Limpias por la producción de dichas Centrales Eléctricas, aun cuando su producción exceda los requerimientos de los Centros de Carga asociados.

Los Centros de Carga y la capacidad de las Centrales Eléctricas que se incluyan en nuevos contratos de interconexión y contratos de conexión en los términos de la Ley de la Industria Eléctrica estarán obligados al cumplimiento de los requisitos relativos a los Certificados de Energías Limpias y podrá recibir dichos certificados, en los términos de la Ley de la Industria Eléctrica.

Décimo Séptimo. Las solicitudes de interconexión y de Servicio de Transmisión de las Centrales Eléctricas que se registrarán por Contratos de Interconexión Legados serán evaluadas en los términos establecidos en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y las disposiciones emanadas de la misma.

Hasta la entrada en vigor del Decreto de creación del Centro Nacional de Control de Energía, la Comisión Federal de Electricidad realizará las funciones inherentes a solicitudes de interconexión y de Servicio de Transmisión, incluyendo las relativas a la conexión de Centros de Carga, en forma no discriminatoria y directamente a través del Centro Nacional de Control de Energía.

En un periodo que no excederá de veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica, la Comisión Federal de Electricidad proporcionará al Centro Nacional de Control de Energía los expedientes completos relacionados con los procesos de interconexión de Centrales Eléctricas y conexión de Centros de Carga.

Las prelación en relación con las solicitudes de Servicio de Transmisión válidamente recibidas en los términos establecidos en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, así como las determinaciones de la Comisión Federal de Electricidad respecto a las solicitudes de interconexión y de Servicio de Transmisión, emitidas hasta la fecha de entrada en vigor del Decreto de creación del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), se respetarán. El Centro Nacional de Control de Energía determinará el plazo para la celebración de los convenios correspondientes. En los términos de la regulación vigente, los estudios de prefactibilidad y los permisos de generación no generan derechos de prelación u obligaciones para llevar a cabo los proyectos estudiados.

En tanto se emiten las respectivas Reglas del Mercado, el Centro Nacional de Control de Energía determinará los criterios para la definición de especificaciones técnicas y características específicas de la infraestructura requerida para la interconexión de las Centrales Eléctricas y la conexión de Centros de Carga que se registrarán en los términos establecidos en la Ley de la Industria Eléctrica. Dichos criterios se proporcionarán a la Comisión Reguladora de Energía, la cual estará facultada para requerir, en su caso, la modificación de los mismos.

Las bases operativas, criterios, guías, lineamientos, manuales, procedimientos y demás disposiciones aplicables a la conexión de Centros de Carga seguirán vigentes hasta que se sustituyan, en su caso, por el Centro Nacional de Control de Energía o por las Reglas del Mercado. Los procesos de conexión de Centros de Carga que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Decreto y aquellos que se tramiten posteriormente se registrarán por las disposiciones mencionadas hasta que sean sustituidas.

Décimo Octavo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo Décimo Noveno transitorio del presente Decreto, los contratos de producción independiente de energía que amparan Centrales Externas Legadas, los convenios de compraventa de excedentes de energía eléctrica (energía económica), los contratos de compromiso de compraventa de energía eléctrica para pequeño productor y la parte proporcional de los contratos de la Comisión Federal de Electricidad para el transporte y suministro de combustibles asociados con lo

anterior que se encuentren vigentes a la separación de la Comisión Federal de Electricidad a que se refiere el artículo Cuarto transitorio del presente Decreto se administrarán por las unidades de la Comisión Federal de Electricidad que la Secretaría de Energía designe.

Asimismo, la Secretaría designará las unidades de la Comisión Federal de Electricidad responsables de completar los procesos de licitación, celebrar y administrar los contratos respectivos y supervisar la construcción de las Centrales Eléctricas que se hayan incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para su desarrollo en modalidad de inversión condicionada a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica.

Los procedimientos para la adición o sustitución de la capacidad de generación establecidos en la Sección duodécima del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica se aplicarán para la ejecución de los proyectos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión Federal de Electricidad haya programado para su inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2015. La Comisión Federal de Electricidad será responsable de completar los procesos de licitación asociados con dichos proyectos. Los Programas de Obras e Inversiones del Sector Eléctrico que sean aprobados por la Secretaría en los doce meses posteriores a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica se utilizarán en lugar de los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución a que se refiere dicha Ley, hasta en tanto la Secretaría de Energía autorice dichos programas.

Durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica y el inicio de operación del Mercado Eléctrico Mayorista, la Comisión Federal de Electricidad y sus Suministradores de Servicios Básicos podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica sin requerir las subastas a que se refiere el artículo 53 de este Decreto. La adjudicación de dichos contratos se determinará mediante procesos competitivos, realizados en los términos de la normatividad vigente.

Los Certificados de Energías Limpias que deriven de la producción de energía eléctrica a partir de Energías Limpias en las Centrales Externas Legadas se asignarán en beneficio de los Usuarios del Suministro Básico durante la vigencia de los contratos correspondientes. Los Generadores facilitarán el acceso a la información necesaria para el otorgamiento de dichos certificados.

Décimo Noveno. Los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar Contratos Legados para el Suministro Básico bajo la figura de Contratos de Cobertura Eléctrica, con precios basados en los costos y contratos respectivos, que abarcan la energía eléctrica y Productos Asociados de cada Central Eléctrica Legada y cada Central Externa Legada.

Con el fin de minimizar los costos del Suministro Básico, la Secretaría de Energía, con opinión de la Comisión Reguladora de Energía, establecerá los términos, plazos, criterios, bases y metodologías de los Contratos Legados para el Suministro Básico y determinará los mecanismos de evaluación de los Contratos Legados para el Suministro Básico. Estos mecanismos podrán ejecutarse de manera coordinada o independiente de las subastas señaladas en el artículo 53 de la Ley de la Industria Eléctrica. Los Suministradores de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA, Y SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

Servicios Básicos celebrarán los Contratos Legados para el Suministro Básico que resulten de dichos mecanismos.

Los Contratos de Cobertura Eléctrica a que se refiere este artículo se asignarán para la reducción de las tarifas finales del Suministro Básico.

En caso de terminación anticipada de un contrato de producción independiente de energía por causas imputables a la Comisión Federal de Electricidad, ésta cubrirá la diferencia entre los precios contractuales de la Central Externa Legada y el costo para los Suministradores de Servicios Básicos de adquirir la energía eléctrica y Productos Asociados equivalentes, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan.

Vigésimo. Las Especificaciones del Suministrador de la Comisión Federal de Electricidad preservarán su vigencia, en tanto la Comisión Reguladora de Energía emite nuevos estándares que las sustituyan.

Para asegurar el funcionamiento eficiente de la industria eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía podrá eximir a los organismos de certificación, laboratorios de pruebas, unidades de verificación y unidades de inspección de sujetarse a la estricta separación legal a que se refiere el artículo 8 de la Ley de la Industria Eléctrica, por un periodo que no rebase doce meses contado a partir de la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica.

Vigésimo Primero. En tanto se expiden las disposiciones reglamentarias y administrativas derivadas de la Ley de la Industria Eléctrica, se continuarán aplicando, en lo que no se oponga a la misma, las expedidas con anterioridad a su entrada en vigor.

Vigésimo Segundo. La Cámara de Diputados realizará las previsiones presupuestales necesarias para que las dependencias y entidades puedan cumplir con las atribuciones conferidas en esta Ley.

Vigésimo Tercero.- La industria eléctrica se sujetará a la regulación relativa al control y reducción de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades en la materia. También estará obligada a participar, junto con el resto de las industrias y actividades emisoras, en aquellos mecanismos de mercado que las autoridades ambientales establezcan con el fin de mitigar la emisión de contaminantes de carácter local, regional o global.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se expide la Ley de Energía Geotérmica:

Ley de Energía Geotérmica

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de interés y orden público, y tiene por objeto regular el reconocimiento, la exploración y la explotación de recursos geotérmicos para el aprovechamiento de la energía térmica del subsuelo dentro de los límites del territorio nacional, con el fin de generar energía eléctrica, o destinarla a usos diversos.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. **Agua geotérmica:** Agua propiedad de la Nación, en estado líquido o de vapor que se encuentra a una temperatura aproximada o superior a 80°C en forma natural en un yacimiento geotérmico hidrotermal, con la capacidad de transportar energía en forma de calor, y que no es apta para el consumo humano.
- II. **Área geotérmica:** Área delimitada en superficie y proyectada en el subsuelo con potencial de explotación del recurso geotérmico.
- III. **Concesión:** Acto jurídico por el cual el Estado a través de la Secretaría, confiere a un particular, a la Comisión Federal de Electricidad o a las empresas productivas del Estado, los derechos para la explotación de los recursos geotérmicos de un área determinada, conforme a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, con el propósito de generar energía eléctrica o para destinarla a usos diversos.
- IV. **Concesionario:** Titular de una concesión para explotar un área geotérmica.
- V. **Exploración:** Conjunto de actividades que contribuyen al conocimiento geológico, geofísico y geoquímico del área geotérmica; así como las obras y trabajos realizados en superficie y en el subsuelo, con el objeto de corroborar la existencia del recurso geotérmico y delimitar el área geotérmica, dentro de las cuales se encuentra el acondicionamiento del sitio, obras civiles asociadas, montaje de maquinaria y equipo, perforación y terminación de pozos exploratorios geotérmicos.
- VI. **Explotación:** Conjunto de actividades, con fines comerciales, que permiten obtener energía eléctrica y otros aprovechamientos por medio del calor del subsuelo, a través de la perforación de pozos, o cualquier otro medio, incluyendo las demás obras necesarias para la construcción, extracción, puesta en marcha, producción y transformación del recurso geotérmico.
- VII. **Manejo sustentable del recurso geotérmico:** Aquél que permite que la explotación del recurso, se desarrolle de forma tal que procure la preservación del contenido energético del mismo y su carácter renovable.
- VIII. **Permisionario:** Titular de un permiso para explorar un área geotérmica.

- IX. Permiso:** Acto jurídico por el cual el Estado, a través de la Secretaría, reconoce el derecho de un particular, de la Comisión Federal de Electricidad o las empresas productivas del Estado, para explorar un área geotérmica.
- X. Pozo exploratorio geotérmico:** Perforación del subsuelo con fines exploratorios, bajo los lineamientos que señale la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, y que tenga como propósito obtener información térmica, litológica y geoquímica de una posible área geotérmica.
- XI. Reconocimiento:** Actividad que permite determinar, por medio de la observación y la exploración a través de estudios de geología por fotos aéreas, percepción remota, toma y análisis de muestras de rocas, muestreo geoquímico, y geohidrológico, entre otras, si determinada área o territorio puede ser fuente de recursos geotérmicos para la generación de energía eléctrica o destinarla a usos diversos.
- XII. Recurso geotérmico:** Recurso renovable asociado al calor natural del subsuelo, que puede ser utilizado para la generación de energía eléctrica, o bien, para destinarla a usos diversos.
- XIII. Registro:** Acto jurídico mediante el cual el Estado, a través de la Secretaría, otorga a un particular, a la Comisión Federal de Electricidad o a las empresas productivas del Estado, la facultad de realizar actividades de reconocimiento en el territorio nacional, como trabajos preparatorios para una fase posterior de exploración de recursos geotérmicos.
- XIV. Yacimiento geotérmico:** La zona del subsuelo compuesta por rocas calientes con fluidos naturales, cuya energía térmica puede ser económicamente explotada para generar energía eléctrica o en diversas aplicaciones directas.
- XV. Yacimiento geotérmico hidrotermal:** Formación geológica convencionalmente delimitada en extensión superficial, profundidad y espesor que contiene agua geotérmica, a alta presión y temperatura aproximada o mayor a 80°C, confinados por una capa sello impermeable y almacenados en un medio poroso o fracturado.
- XVI. Secretaría:** Secretaría de Energía.

Artículo 3.- La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos administrativos, corresponde a la Secretaría.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, emitirá las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 4.- Las actividades a que se refiere la presente Ley son de utilidad pública, preferente sobre cualquier otro uso o aprovechamiento del subsuelo de los terrenos. Lo

anterior, salvo que se trate de usos o aprovechamientos por actividades de la industria de los hidrocarburos.

Las actividades que regula esta Ley, deberán realizarse con estricto apego a la normatividad y disposiciones que resulten aplicables, incluidas aquellas relativas a la consulta indígena, previa, libre e informada. Lo anterior, respetando en todo momento los derechos humanos y sociales de los particulares, ejidatarios, comuneros o dueños de los predios de que se trate.

Las actividades que se realicen en términos de la presente Ley se orientarán con los intereses nacionales, incluyendo los de seguridad energética del país, sustentabilidad de las áreas con potencial geotérmico, y protección al medio ambiente.

Artículo 5.- Se deberá dar aviso a la Secretaría de los subproductos que se descubran con motivo de las actividades que prevé la presente Ley, se pretendan aprovechar o no, los cuales se regularán en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

Los titulares de las concesiones otorgadas de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, podrán explotar los subproductos a que se refiere este artículo con excepción de aquellos previstos por la Ley de Hidrocarburos; para el caso de requerirse, deberán obtener la concesión o autorización correspondiente.

Artículo 6.- Tratándose de aguas diferentes al agua geotérmica, se estará a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales. Lo anterior, será aplicable al agua del subsuelo en cualquier estado, cuando se trate de su manejo en superficie e introducción al yacimiento geotérmico, buscando siempre mantener la integridad de los acuíferos adyacentes y la sustentabilidad del yacimiento.

Artículo 7.- Son atribuciones de la Secretaría:

- I. Regular y promover la exploración y explotación de áreas geotérmicas, al igual que el aprovechamiento racional y la preservación de los yacimientos geotérmicos de la Nación;
- II. Elaborar y dar seguimiento al programa sectorial en materia de energías renovables, así como a los programas institucionales, regionales y especiales de fomento a la industria geotérmica;
- III. Opinar ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en los asuntos competencia de éstas, relacionados con la industria geotérmica;
- IV. Participar con las dependencias y entidades competentes, en la elaboración de las normas oficiales mexicanas y las normas mexicanas relativas a la industria geotérmica-eléctrica en materia de seguridad, equilibrio ecológico y protección al medio ambiente;
- V. Asegurar que la Estrategia Nacional para la Transición Energética y el

Aprovechamiento Sustentable de la Energía, promueva el desarrollo de proyectos de generación de energía eléctrica a partir de energía geotérmica, a fin de optimizar el aprovechamiento de este recurso a nivel nacional;

- VI.** Emitir opiniones técnicas en términos de esta Ley y su Reglamento;
- VII.** Expedir registros, permisos, títulos de concesión geotérmica, resolver sobre su revocación, caducidad o terminación, o bien, sobre la suspensión e insubsistencia de los derechos que deriven de ellos;
- VIII.** Resolver sobre el rescate de concesiones geotérmicas;
- IX.** Resolver sobre las controversias que se susciten entre terceros respecto del aprovechamiento indebido del recurso geotérmico, por interferencia de concesiones previamente otorgadas;
- X.** Solicitar y recibir, con carácter reservado durante la vigencia de la concesión, la información derivada de la etapa de exploración y explotación de terrenos con potencial geotérmico;
- XI.** Autorizar la realización de labores de explotación conjunta cuando exista acuerdo entre los titulares de las concesiones correspondientes;
- XII.** Establecer la obligación de que las partes, a que alude la fracción anterior, celebren un convenio para realizar labores de explotación conjunta de las áreas geotérmicas de que se trate;
- XIII.** Llevar y actualizar el Registro en materia de Geotermia;
- XIV.** Corregir administrativamente los errores que presenten los registros, permisos, títulos de concesión, previa audiencia con el titular y sin que ello cause perjuicio a terceros;
- XV.** Verificar el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento e imponer las sanciones administrativas derivadas de su incumplimiento;
- XVI.** Coordinarse con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a efecto de resolver cuestiones técnicas relacionadas con el ámbito de su competencia y derivadas de la aplicación de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento;
- XVII.** Resolver los recursos administrativos que se interpongan conforme a lo previsto por esta Ley;
- XVIII.** Atender los compromisos internacionales de México en materia de geotermia en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;



XIX. Las demás que le confieran expresamente otras disposiciones legales.

Capítulo II De los Registros, Permisos y Concesiones

Sección Primera Del Reconocimiento

Artículo 8.- El reconocimiento requerirá únicamente del registro que otorgue la Secretaría a la Comisión Federal de Electricidad, a las empresas productivas del Estado, o en su caso, a los particulares. Lo anterior, con independencia de los permisos o autorizaciones que deban obtenerse de otras autoridades federales, estatales o municipales, según sea el caso, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- La Secretaría resolverá en un plazo que no excederá de diez días hábiles si procede otorgar el registro de reconocimiento.

El plazo anterior correrá una vez que el solicitante haya presentado la solicitud respectiva, los documentos que acrediten su capacidad jurídica, técnica y financiera para la realización de trabajos de reconocimiento de un área determinada, y demuestre su experiencia en materia de energía geotérmica.

Artículo 10.- La vigencia del registro de reconocimiento será de ocho meses. Dos meses antes de la conclusión de su vigencia, el particular, la Comisión Federal de Electricidad, o en su caso, las empresas productivas del Estado, que deseen obtener el permiso de exploración, deberán solicitarlo ante la Secretaría y cumplir con los requisitos que al efecto señala esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11.- Queda prohibido efectuar actividades de reconocimiento en zonas urbanas, en áreas donde se localicen instalaciones estratégicas en materia de seguridad nacional, y sobre bienes de uso común.

Los bienes de uso común referidos en el párrafo anterior, son aquéllos considerados como tales en la Ley General de Bienes Nacionales.

Sección Segunda De los Permisos de Exploración

Artículo 12.- La realización de actividades de exploración por parte de los particulares, de la Comisión Federal de Electricidad o de las empresas productivas del Estado, requerirá de un permiso previo otorgado por la Secretaría, en términos de lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que el permisionario deba obtener de otras autoridades federales, estatales o municipales, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 13.- Para el otorgamiento de permisos de exploración, el interesado deberá presentar su solicitud ante la Secretaría, la cual deberá acompañarse de los documentos que acrediten su capacidad jurídica, técnica y financiera para la realización de trabajos de exploración de un área determinada, y demostrar su experiencia en este ramo. Lo anterior, con independencia de aquéllos requisitos que de manera expresa establezca esta Ley, o su Reglamento.

Asimismo, el interesado deberá expresar la viabilidad técnica de su proyecto, y establecer un programa técnico de trabajo con metas calendarizadas, el cual deberá ser congruente con la extensión de terreno que se solicita, así como, un esquema financiero que detalle la inversión que se realizará en cada etapa.

Artículo 14.- Tratándose de yacimientos geotérmicos hidrotermales, el permisionario deberá realizar la perforación y terminación de uno a cinco pozos exploratorios geotérmicos.

Lo anterior, lo determinará la Secretaría, fundada y motivadamente tomando en consideración la extensión del área permitida y los estudios técnicos correspondientes.

Cuando se trate de otro tipo de yacimientos geotérmicos, distintos a los señalados en el párrafo primero de este artículo, la Secretaría podrá determinar la necesidad y, en su caso, cantidad de pozos exploratorios geotérmicos que deberán perforarse y terminarse, tomando como base la extensión del área geotérmica y la suficiencia de la información proporcionada por el permisionario.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende como terminación de un pozo exploratorio geotérmico, al proceso operativo subsecuente a la perforación que tiene como fin dejar dicho pozo en condiciones operativas para la explotación del recurso geotérmico, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría deberá resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes para permisos, en un plazo que no excederá de cuarenta y cinco días hábiles.

Artículo 15.- Los permisionarios deberán informar a la Secretaría de manera inmediata, si existe interferencia con acuíferos adyacentes al yacimiento geotérmico derivada de los trabajos de exploración realizados, presentando la evidencia documental y de campo correspondiente.

En caso de existir interferencia con acuíferos adyacentes, el asunto se someterá a dictamen de la Comisión Nacional del Agua, con base en dicho dictamen, la Secretaría resolverá, sobre la conveniencia o no de realizar los trabajos exploratorios que regula esta Ley.

Artículo 16.- Los permisos no otorgan derechos reales a sus titulares, sólo generan un derecho temporal para la exploración del recurso geotérmico, durante la vigencia de dichos títulos.



El otorgamiento de permisos implica la aceptación incondicional del permisionario, de los términos y condiciones contenidos en el título del mismo.

El permisionario tendrá derecho de exclusividad para la exploración del área geotérmica objeto del permiso.

Artículo 17.- Los permisos para la exploración de áreas con potencial geotérmico tendrán una extensión de hasta 150 km², una vigencia de tres años, y podrán ser prorrogados por única vez, por tres años más, siempre y cuando se haya cumplido con los términos y condiciones del permiso, y con las disposiciones de esta Ley y su Reglamento. La solicitud de prórroga deberá presentarse ante la Secretaría, seis meses antes de que concluya la vigencia del permiso correspondiente.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga a que alude el párrafo anterior, en los siguientes quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud correspondiente.

Artículo 18.- Al final de cada año de vigencia del permiso, el permisionario deberá rendir un informe técnico de sus actividades de exploración, de acuerdo con el cronograma de trabajo que presentó en la solicitud correspondiente.

Una vez que el permisionario considere que los estudios e información obtenida en la etapa exploratoria, o durante la vigencia de la prórroga del permiso, son suficientes para determinar la existencia del recurso geotérmico que se pretenda explotar, podrá solicitar ante la Secretaría la concesión correspondiente, sin necesidad de completar el plazo a que alude el artículo precedente.

Artículo 19.- Si el permisionario incumpliera con los informes técnicos o las metas calendarizadas de trabajo a que alude el artículo anterior, la Secretaría evaluará la gravedad del incumplimiento y podrá, determinar si aplica un apercibimiento, multa o, en su caso, revocar el permiso correspondiente.

Artículo 20.- En caso de prórroga del permiso por tres años más, el permisionario deberá cumplir durante cada año de dicha prórroga con un informe técnico de los trabajos de exploración realizados en los yacimientos geotérmicos objeto del permiso.

Una vez otorgada la prórroga del permiso, el permisionario podrá solicitar ante la Secretaría, en cualquier lapso de dicha prórroga, la concesión correspondiente, siempre y cuando cuente con la información suficiente y derivada de la etapa exploratoria que le permita determinar la existencia del recurso geotérmico que se pretende explotar.

Artículo 21.- A más tardar tres meses antes de que concluya la vigencia del permiso, el permisionario deberá presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el título del permiso, los informes técnicos, el cronograma de trabajo, los compromisos financieros pactados en el permiso de exploración respectivo, así como un informe técnico general, que se acompañe de pruebas que acrediten la

factibilidad de explotar el recurso geotérmico, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento.

Dicha información servirá a la Secretaría para resolver, fundada y motivadamente, sobre la procedencia o no de otorgar la concesión, según sea el caso.

Artículo 22.- Los permisionarios tendrán los siguientes derechos:

- I. Realizar obras y trabajos de exploración dentro del área geotérmica que ampare el permiso;
- II. Realizar las actividades señaladas en la fracción anterior únicamente en la forma, términos y para los fines que señale el permiso correspondiente;
- III. Desistirse del permiso y de los derechos que de él deriven;
- IV. Solicitar correcciones administrativas o duplicados de su permiso;
- V. Obtener la prórroga del permiso para exploración;
- VI. Los demás que de manera expresa señale el permiso o se encuentren reguladas por la presente Ley o su Reglamento.

Artículo 23.- Los permisionarios estarán obligados a:

- I. Cumplir con el cronograma financiero y técnico de los trabajos a realizar, durante la etapa de exploración del área geotérmica, con estricta observancia de lo dispuesto por esta Ley;
- II. Tratándose de yacimientos geotérmicos hidrotermales, a reinyectar el agua geotérmica al yacimiento del cual fue extraído, con el objeto de mantener el carácter renovable del recurso;
- III. Cumplir con las obligaciones establecidas en el permiso correspondiente;
- IV. Pagar los derechos y aprovechamientos que se establezcan;
- V. Recabar de las autoridades competentes, los permisos o autorizaciones ajenos a lo dispuesto en esta Ley, que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades de exploración;
- VI. Presentar en tiempo y forma, los informes técnicos de los trabajos de exploración;
- VII. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso, así como los daños y perjuicios que pudieran causar la realización de trabajos de exploración;

- VIII.** Otorgar las facilidades necesarias a efecto de que la autoridad competente, pueda monitorear e identificar posibles afectaciones al agua subterránea, a las captaciones de la misma o a la infraestructura existente, derivado de la exploración del yacimiento;
- IX.** Sujetarse a las disposiciones generales y a las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables;
- X.** Realizar las aclaraciones a la solicitud, informes técnicos o financieros que sean requeridas por la Secretaría, en términos de lo dispuesto por la presente Ley;
- XI.** Permitir al personal comisionado por la Secretaría y otras dependencias o entidades facultadas en términos de las disposiciones legales aplicables, la práctica de visitas de verificación;
- XII.** Dar aviso a la Secretaría y a la autoridad que corresponda, sobre el descubrimiento de subproductos tales como minerales, gases o aguas con un origen distinto a las aguas geotérmicas;
- XIII.** Observar las normas y disposiciones que resulten aplicables para el cumplimiento de la presente Ley, y
- XIV.** Las demás que señale la propia Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales, reglamentarias, administrativas o técnicas que resulten aplicables.

Artículo 24.- El permisionario podrá solicitar la concesión, dentro de los seis meses anteriores a que termine la vigencia del permiso y hasta seis meses después de que éste concluya, salvo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 18 y el segundo párrafo del artículo 20 de esta Ley.

Artículo 25.- El Reglamento de la presente Ley contendrá, entre otros aspectos, el procedimiento y requisitos para el otorgamiento de permisos, manifestación de interés de los solicitantes, y demás situaciones particulares no previstas en la presente Ley.

Sección Tercera De las Concesiones de Explotación

Artículo 26.- Los titulares de un permiso de exploración que hayan cumplido con todos los requisitos a que se refiere esta Ley, podrán solicitar ante la Secretaría la concesión correspondiente.

Una vez cumplidos los requisitos establecidos en esta Ley y las obligaciones contenidas en el permiso correspondiente, la Secretaría otorgará la concesión, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.

La Secretaría podrá otorgar concesiones en un área igual o menor a la otorgada en el permiso de exploración.

Las concesiones para la explotación de áreas geotérmicas tendrán una vigencia de treinta años, contados a partir de la publicación del extracto del título correspondiente en el Diario Oficial de la Federación y podrán ser prorrogadas, a juicio de la Secretaría, siempre y cuando se haya dado puntual cumplimiento a las condiciones establecidas en el título de concesión y se reúnan los requisitos previstos en esta Ley y su Reglamento. La solicitud de prórroga, en su caso, deberá presentarse ante la Secretaría, dentro del año inmediato anterior al término de la vigencia de la concesión correspondiente.

Artículo 27.- Las concesiones geotérmicas otorgan a su titular, por ministerio de Ley y en la medida necesaria para la explotación del área geotérmica, el derecho de aprovechamiento y de ejercicio continuo y exclusivo del yacimiento geotérmico localizado en el área objeto de la concesión. Este derecho de aprovechamiento es inherente a la concesión geotérmica y se extingue con ésta.

Artículo 28.- Para solicitar el otorgamiento de un título de concesión, será requisito indispensable ser permisionario del área geotérmica de que se trate y haber cumplido con los términos y condiciones del permiso correspondiente, así como con las disposiciones que sobre el particular prevea esta Ley y su Reglamento.

Asimismo, los concesionarios deberán, en términos de las disposiciones legales aplicables, presentar a la Secretaría, evidencia documental y/o de campo, que permita a la autoridad competente en el ramo, determinar que en los trabajos de explotación que se realizarán, no habrá interferencia con acuíferos adyacentes al yacimiento geotérmico, en caso de que la hubiera, el asunto se someterá a dictamen de la Comisión Nacional del Agua.

El dictamen a que se refiere el párrafo anterior, deberá entregarse a la Secretaría en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la solicitud que haga la Secretaría a la Comisión Nacional del Agua. Asimismo, la Secretaría contará con un plazo de diez días hábiles contados a partir de la entrega del dictamen respectivo por parte de la referida Comisión, para resolver fundada y motivadamente si el concesionario puede realizar o no los trabajos de explotación del recurso geotérmico, señalando en su caso, los términos en que deberán efectuarse los mismos.

Sección Cuarta De la Cesión de Derechos

Artículo 29.- El titular de una concesión geotérmica podrá ceder los derechos y obligaciones a su cargo, contenidos en el título respectivo, a quienes reúnan las calidades y capacidades equivalentes a las exigidas al concesionario cedente, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría. Dicha autorización se tramitará en los plazos y términos que al efecto señale el Reglamento.

En el caso de que el titular de una concesión geotérmica decida ceder sus derechos y obligaciones a una empresa del mismo grupo, bastará una notificación por escrito a la Secretaría, en los términos que señale el Reglamento de esta Ley.

Sección Quinta

Disposiciones aplicables a los Permisos y Concesiones

Artículo 30.- La Secretaría otorgará, a personas físicas o morales constituidas conforme a las leyes mexicanas, permisos para llevar a cabo la exploración y concesiones para la explotación de áreas con recursos geotérmicos, para generar energía eléctrica, o bien, destinarla a usos diversos.

Artículo 31.- Las concesiones se otorgarán, siempre y cuando se cumpla, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- I. Nombre o denominación social del solicitante y copia certificada de sus estatutos sociales;
- II. Que su objeto social se refiera a la exploración y explotación de recursos geotérmicos;
- III. Planos de la localización del área geotérmica objeto de la solicitud de concesión, donde se especifique la superficie, medidas y colindancias;
- IV. Presupuesto detallado del proyecto;
- V. Documentación que acredite su capacidad jurídica, técnica, administrativa y financiera, para desarrollar, operar y mantener las instalaciones necesarias para la explotación de recursos geotérmicos;
- VI. Cronogramas calendarizados de trabajo y financiero a realizar durante la etapa de explotación del área geotérmica, indicando a detalle cada una de las actividades por efectuar y los objetivos de las mismas;
- VII. Haber obtenido y cumplido con los términos y condiciones del permiso de exploración;
- VIII. Solicitud de generación, factibilidad en la interconexión, pago de derechos, y aquellos establecidos en las disposiciones en materia ambiental, y
- IX. Cualquier otro, expresamente previsto en esta Ley o su Reglamento.

En el caso a que se refiere la fracción VIII de este artículo, el solicitante de una concesión, tendrá como plazo máximo 3 años, para obtener de las autoridades competentes, los permisos correspondientes. El plazo antes señalado, correrá a partir de la exhibición de la solicitud a que se refiere dicha fracción, ante la Secretaría.

En caso de incumplimiento, la Secretaría aplicará las sanciones establecidas en esta Ley.

La Secretaría contará con un plazo de quince días hábiles para admitir o rechazar las solicitudes de concesiones geotérmicas, y podrá rechazar aquéllas que no cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento, señalando fundada y motivadamente cuáles de los requisitos no han sido cumplidos.

La Secretaría evaluará las solicitudes que hayan sido aceptadas y podrá requerir al solicitante por única vez las aclaraciones que estime pertinentes, así como señalar las irregularidades u omisiones que deban subsanarse. Si éstas no son subsanadas en un plazo de quince días hábiles, la solicitud será considerada como improcedente.

Artículo 32.- Las concesiones geotérmicas confieren derecho a:

- I. Realizar obras y trabajos de exploración y de explotación dentro del área geotérmica que amparen;
- II. Disponer del recurso geotérmico que se obtenga para la generación de energía eléctrica o destinarla a usos diversos que resulten aplicables;
- III. Realizar las actividades a que se refieren las dos fracciones anteriores, únicamente en la forma, términos y para los fines que señale dicho título;
- IV. Aprovechar las aguas geotérmicas provenientes de la explotación del área geotérmica, en los términos y condiciones establecidos en el título de concesión, y conforme a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento;
- V. Reducir la superficie del área geotérmica que ampare el título correspondiente, o bien, unificar esa superficie con otras de concesiones colindantes, según sea el caso, previo acuerdo entre las partes y autorización de la Secretaría;
- VI. Ceder los derechos y obligaciones contenidos en el título de concesión, previa autorización de la Secretaría;
- VII. Desistirse de las mismas y de los derechos que de ellas deriven;
- VIII. Solicitar correcciones administrativas o duplicados de sus títulos;
- IX. Obtener, en caso de ser procedente a juicio de la Secretaría, la prórroga de las concesiones geotérmicas.

Artículo 33.- Las concesiones no otorgan derechos reales a sus titulares, sólo generan un derecho temporal para la explotación del recurso geotérmico, durante la vigencia de dichos títulos.

Artículo 34.- Los concesionarios están obligados a:

- I. Cumplir con los cronogramas de inversión y de trabajos a realizar durante la etapa de explotación del área geotérmica, con estricta observancia de lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento;
- II. Cumplir con las obligaciones establecidas en el título de concesión respectiva;
- III. Pagar los derechos que establece la Ley de la materia;
- IV. Dar aviso a la Secretaría de la disminución en sus capacidades técnicas, financieras o legales, de tal forma que le impida cumplir con los términos y condiciones establecidos en el título de concesión a efecto de que se dé lugar al procedimiento de licitación pública;
- V. Solicitar la previa autorización de la Secretaría para la cesión de los derechos derivados de la concesión;
- VI. Sujetarse a las disposiciones en materia ambiental, de seguridad social, protección civil, a las normas oficiales mexicanas y demás que resulten aplicables;
- VII. Rendir a la Secretaría los informes técnicos y financieros semestrales relativos a la ejecución de los trabajos de explotación en los términos y condiciones que señale el Reglamento de la presente Ley y de acuerdo a los requerimientos que sobre el particular realice la Secretaría, así como, los informes anuales a que se refiere el artículo 55 de esta Ley;
- VIII. Permitir al personal comisionado por la Secretaría y otras dependencias o entidades facultadas en términos de las disposiciones legales aplicables, la práctica de visitas de verificación;
- IX. Otorgar las facilidades a efecto de que la autoridad competente, pueda monitorear e identificar posibles afectaciones al agua subterránea, a las captaciones de la misma o a la infraestructura existente, derivado de la explotación del yacimiento geotérmico;
- X. Dar aviso a la Secretaría y a la autoridad que corresponda sobre el descubrimiento de subproductos tales como minerales, gases o aguas con un origen distinto a las aguas geotérmicas;
- XI. Contratar un seguro contra riesgos, a efecto de asegurar la continuidad de operaciones de explotación del área geotérmica y la generación de energía eléctrica;
- XII. Retirar los bienes que se hayan instalado en el área geotérmica correspondiente, con motivo de la exploración o explotación de yacimientos geotérmicos;



- XIII. Observar las normas y disposiciones que resulten aplicables para el cumplimiento del objeto y actividades reguladas por la presente Ley, y
- XIV. Las demás que señale la propia Ley y su Reglamento y demás disposiciones legales, reglamentarias, administrativas o técnicas que resulten aplicables.

Artículo 35.- Los permisos o títulos de concesión deberán contener al menos los siguientes elementos, sin perjuicio de lo que señale el Reglamento de esta Ley:

- I. Nombre y domicilio del titular a quien se confiere;
- II. Objeto, fundamento y motivación de su otorgamiento;
- III. Datos geográficos, ubicación y delimitación del área geotérmica;
- IV. Descripción general del proyecto;
- V. Cronogramas de inversiones y de los trabajos a realizarse durante la vigencia del permiso o concesión correspondiente;
- VI. La naturaleza y el monto de las garantías que, en su caso, deberá otorgar el permisionario o concesionario para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el título correspondiente o en las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que garanticen la afectación al medio ambiente o a derechos de terceros;
- VII. Pago de derechos que se deriven del permiso o concesión;
- VIII. Causales de caducidad, revocación y terminación del permiso o concesión;
- IX. Los derechos y obligaciones del permisionario o concesionario, y
- X. Fecha de otorgamiento y periodo de vigencia.

En el título del permiso o de la concesión, la Secretaría especificará, en su caso, las razones que podrán dar lugar a la modificación del contenido de los mismos. Un extracto del título de concesión respectivo se publicará en el Diario Oficial de la Federación, a costa del concesionario.

Artículo 36.- Las aguas geotérmicas que provengan del ejercicio de un permiso o concesión geotérmica deberán ser reinyectadas al área geotérmica con el fin de mantener la sustentabilidad del mismo, en términos de las disposiciones que resulten aplicables.

Sección Sexta

De la terminación, revocación y caducidad de los permisos y de las concesiones

Artículo 37.- Los permisos y las concesiones terminan por:

- I. Vencimiento del plazo establecido en el permiso o título correspondiente de concesión, o de la prórroga que en su caso, se hubiera otorgado;
- II. Renuncia del titular, siempre que no afecte derechos de terceros, y si hubiere afectación se haya realizado el pago de daños y perjuicios;
- III. La declaración de quiebra, disolución, liquidación del permisionario o concesionario;
- IV. Revocación;
- V. Caducidad;
- VI. Rescate;
- VII. Desaparición del objeto, o de la finalidad del permiso o concesión, y
- VIII. Las demás causas previstas en el Reglamento de esta Ley, o en el título del permiso o concesión respectivo.

La terminación del permiso o de la concesión no exime a su titular de las responsabilidades contraídas durante su vigencia.

Artículo 38.- Los permisos y las concesiones se podrán revocar, a juicio de la Secretaría, y tomando en consideración la gravedad del incumplimiento, cuando los titulares actualicen alguna de las causales siguientes:

- I. Incumplan, sin causa justificada, con el objeto, obligaciones o condiciones de los permisos o de las concesiones, en los términos establecidos en los mismos;
- II. Excedan el objeto o extensión geográfica del área geotérmica a que se refiere su permiso o concesión;
- III. Cedan los derechos y obligaciones conferidos en las concesiones, sin autorización de la Secretaría;
- IV. Enajenen los permisos o concesiones otorgados por la Secretaría de conformidad con las disposiciones de esta Ley y su Reglamento;
- V. Cuando derivado de los trabajos de exploración o explotación de yacimientos geotérmicos, se dañe o contamine un acuífero adyacente y no se dé aviso a la Secretaría, ni se tomen las medidas pertinentes para remediar el daño. Lo anterior, con independencia de las sanciones administrativas y penales que conforme a las leyes resulten aplicables;

- VI.** No otorguen o mantengan en vigor las garantías y seguros de daños correspondientes;
- VII.** Modifiquen o alteren la naturaleza o condiciones de ejecución del cronograma financiero y/o de trabajo correspondiente, sin la respectiva aprobación de la Secretaría;
- VIII.** No den cumplimiento a los compromisos de inversión correspondientes, con excepción de aquéllos relativos a trámites o autorizaciones oficiales directamente vinculados con el objeto del permiso o concesión;
- IX.** Provoquen un daño irreparable al yacimiento geotérmico objeto del permiso o concesión;
- X.** Cuando la explotación de los recursos materia de la concesión, cause daños a terceros y estos no sean reparados en términos de las disposiciones que rijan la materia, con independencia del pago de daños y perjuicios que en su caso resulte aplicable;
- XI.** Reincidan en el incumplimiento del pago de los derechos correspondientes;
- XII.** Dejar de observar y de cumplir con las disposiciones en materia ambiental, de seguridad social, protección civil, normas oficiales mexicanas y demás que resulten aplicables para el cumplimiento de las actividades que prevé esta Ley y su Reglamento;
- XIII.** Las demás previstas, en el permiso o título de concesión correspondiente.

Artículo 39.- Los permisos y concesiones caducarán cuando:

- I.** Las instalaciones no se operen conforme a los fines establecidos en el permiso o título de concesión correspondiente y de acuerdo a las disposiciones ambientales aplicables;
- II.** No se ejerzan los derechos y obligaciones conferidos en el permiso o título de concesión correspondiente en un plazo de un año para los permisos y de cinco años para las concesiones, contados a partir de la fecha de otorgamiento de los mismos. Lo anterior, salvo causa fundada y motivada a juicio de la Secretaría;
- III.** No se realicen los estudios o no se ejecuten las obras en los plazos establecidos en el permiso o concesión de que se trate, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado, y

- IV.** Se trate de los demás supuestos previstos en el título del permiso o de la concesión, sin perjuicio de los que en su caso, establezca el Reglamento de esta Ley.

Artículo 40.- La revocación y la caducidad a que aluden los artículos 38 y 39 de esta Ley, serán declaradas administrativamente por la Secretaría, conforme al procedimiento siguiente:

- I.** Se hará saber al permisionario o concesionario los motivos de caducidad o revocación, el cual tendrá un plazo de hasta veinte días hábiles, contado a partir de que surta efectos la notificación, para que manifieste lo que a su derecho convenga y presente pruebas y defensas, y
- II.** Una vez presentadas las pruebas y defensas, o transcurrido el plazo señalado en la fracción anterior, sin que se hubieren presentado, se dictará resolución en un plazo no mayor a veinte días hábiles, declarando, en su caso, la caducidad o revocación según corresponda.

Si se comprueba la existencia de caso fortuito o de fuerza mayor, no procederá, en su caso, la caducidad o la revocación, y se prorrogará la vigencia del permiso o concesión, según corresponda, por el tiempo que hubiere durado el impedimento.

Artículo 41.- El titular de un permiso o concesión respecto del cual se hubiere declarado la caducidad o la revocación, estará imposibilitado para obtener otro sobre la misma zona.

Artículo 42.- El procedimiento para declarar la terminación, revocación y caducidad de los permisos o concesiones, se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 43.- Al concluir los permisos o concesiones por cualquiera de las causales que señala el artículo 37 de esta Ley, los permisionarios o concesionarios deberán retirar los bienes afectos a la exploración o explotación del yacimiento geotérmico correspondiente, sin que medie pago o compensación alguna.

Artículo 44.- La Secretaría, oyendo en su caso la opinión de la autoridad que corresponda, podrá declarar el rescate cuando los trabajos impliquen un riesgo a la población; cuando se trate de evitar un daño irreparable al medio ambiente o a los recursos naturales, o preservar el equilibrio ecológico; así como por motivos de seguridad nacional, siempre y cuando no se trate de causa atribuible al concesionario.

Artículo 45.- Los permisionarios o concesionarios ejecutarán las acciones de prevención y de reparación de daños al medio ambiente o al equilibrio ecológico, derivados de los trabajos de exploración o explotación de las áreas geotérmicas que realicen, y estarán obligados a sufragar los costos respectivos, en términos de la legislación aplicable.

Sección Séptima

Del Procedimiento de Licitación Pública

Artículo 46.- Habrá lugar al procedimiento de licitación pública cuando el concesionario dé aviso a la Secretaría de la disminución en sus capacidades técnicas, financieras o legales, de tal manera que le impida cumplir con el objeto, términos y condiciones estipulados en el título de concesión.

Asimismo, se licitarán aquellas áreas geotérmicas que hayan sido objeto de terminación anticipada, revocación o caducidad de los títulos de concesión correspondientes.

La Secretaría a partir de la notificación que realice el concesionario, o a partir de que se actualice alguna de las causales señaladas en el párrafo anterior, tendrá 120 días hábiles, para expedir las bases de licitación.

Artículo 47.- El procedimiento de licitación pública se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. La Secretaría expedirá la convocatoria pública para que, en un plazo que no excederá de cuarenta días naturales, se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en día prefijado y en presencia de los interesados;
- II. La convocatoria se publicará simultáneamente en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional;
- III. Las bases del concurso incluirán como mínimo:
 - a) Los requisitos que deberán cumplir los interesados, tales como acreditar la capacidad jurídica, técnica y financiera, el programa de trabajo, presupuesto detallado del proyecto, los compromisos mínimos de inversión, solicitud de permiso de generación, factibilidad en la interconexión, pago de derechos, y aquellos técnicos de seguridad y los que establezcan las disposiciones en materia ambiental;
 - b) El área geográfica objeto de la concesión, así como la información técnica sobre la misma;
 - c) El periodo de vigencia de la concesión, el cual podrá ser de hasta treinta años, prorrogables a juicio de la Secretaría;
 - d) Los criterios para seleccionar al ganador;
 - e) Los términos y condiciones para que, en su caso, se realicen subcontrataciones;
 - f) La indicación de que, en todo momento, la convocante podrá verificar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere esta fracción;
 - g) Las garantías que prevé la presente Ley, y

h) Las contribuciones correspondientes;

- IV. Podrán participar uno o varios interesados, de forma individual o asociados, que demuestren su solvencia económica, así como su capacidad técnica, administrativa y financiera, para desarrollar, operar y mantener las instalaciones necesarias para la explotación de los recursos geotérmicos y que cumplan con los requisitos que se establezcan en las bases;
- V. A partir de la apertura de propuestas y durante el plazo en que las mismas se estudien, se informará a los interesados de aquéllas que se desechen, y las causas que motivaren tal determinación;
- VI. Con base en el análisis de las proposiciones admitidas, se emitirá el fallo debidamente fundado y motivado, el cual será dado a conocer a los participantes. La proposición ganadora estará a disposición de los participantes durante un plazo de diez días hábiles, contado a partir de que se haya dado a conocer el fallo, para que manifiesten lo que a su derecho convenga;
- VII. Se podrá optar por adjudicar la concesión aun y cuando sólo haya un concursante, siempre y cuando éste cumpla con los requisitos de la licitación;
- VIII. No se otorgará concesión alguna en los casos en que las proposiciones presentadas no cumplan con las bases del concurso, así como por caso fortuito o fuerza mayor. En estos casos, se declarará desierta la licitación y se procederá a expedir una nueva convocatoria;
- IX. En igualdad de circunstancias, el concesionario previo en el área de que se trate, podrá participar en el procedimiento para el otorgamiento de la concesión respectiva, al igual que el ganador de una licitación pública para adición o sustitución de capacidad de generación realizada en términos de la Ley de la Industria Eléctrica, y
- X. De acuerdo con lo que se establezca en las bases del concurso, la Comisión Federal de Electricidad podrá participar, en su caso, en asociación con el ganador en los proyectos a desarrollar. Lo anterior, en los supuestos y bajo las condiciones que la Secretaría determine.

Sección Octava Otras Disposiciones

Artículo 48.- Cuando los recursos geotérmicos incluidos en las áreas geotérmicas correspondientes a una concesión, se extiendan a otras áreas geotérmicas también objeto de concesión cuyo titular sea distinto, se podrá convenir entre las partes, el desarrollo de actividades de explotación de recursos geotérmicos conjuntas, previa autorización de la Secretaría.

Artículo 49.- En los casos en que la Secretaría lo estime conveniente, se podrá determinar la obligación de celebrar el convenio previsto en el artículo anterior, a efecto de evitar daños a terceros, de hacer prevalecer criterios de seguridad nacional, interés público, eficiencia en el aprovechamiento de los recursos geotérmicos y protección al medio ambiente.

Para lo anterior, los concesionarios tendrán un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de que les sea notificada dicha determinación, para celebrar el convenio respectivo.

Si derivado del convenio que celebren las partes, hay modificaciones al título de concesión, las mismas deberán ser autorizadas por la Secretaría.

En caso de que las partes no lleguen al convenio a que alude el segundo párrafo de este artículo, la Secretaría determinará la forma en la que se llevará a cabo la explotación conjunta.

Artículo 50.- La Secretaría se coordinará con otras dependencias e instancias competentes en materia ambiental, a efecto de que la normatividad en la materia sea observada y evitar daños o deterioro al medio ambiente, derivado de las actividades de exploración y explotación de recursos geotérmicos.

Asimismo, mantendrá una estrecha relación con la Comisión Nacional del Agua, a efecto de que en el ámbito de sus respectivas competencias, se trabaje conjuntamente para proteger la sustentabilidad e integridad de los acuíferos, durante la exploración y explotación de los recursos regulados por esta Ley.

Artículo 51.- Los requisitos para el otorgamiento de concesiones para la explotación de yacimientos geotérmicos, serán los establecidos en esta Ley y su Reglamento, sin perjuicio de aquéllas disposiciones que deban cumplirse de conformidad con otras leyes y normas que resulten aplicables.

La dependencia competente para la realización de trámites relativos a la exploración y explotación de yacimientos geotérmicos será la Secretaría.

En el caso de los yacimientos geotérmicos hidrotermales, los trámites para el otorgamiento de la concesión de aguas requerida en términos de lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Aguas Nacionales, deberán realizarse por el solicitante ante la Secretaría, la cual verificará el debido cumplimiento de los mismos.

Una vez que la Secretaría reciba la solicitud correspondiente del título de concesión, para la explotación de yacimientos geotérmicos hidrotermales en términos de esta Ley y su Reglamento, remitirá a la Comisión Nacional del Agua, copia del expediente con la documentación técnica presentada por el solicitante.

La Comisión referida, contará con un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la recepción del expediente citado, para emitir la concesión de aguas correspondiente y remitirla a su vez a la Secretaría.

La Secretaría entregará al solicitante en el mismo acto administrativo, ambos títulos.

Artículo 52.- El aprovechamiento de energía geotérmica para usos distintos a la generación de energía eléctrica, será regulado en lo que resulte aplicable, por esta Ley y su Reglamento, sin perjuicio de las disposiciones específicas que de acuerdo con la materia de que se trate resulten aplicables.

Capítulo III

De la Información del Subsuelo Nacional

Artículo 53.- Los particulares, la Comisión Federal de Electricidad y las empresas productivas del Estado que realicen trabajos de exploración de áreas con posible potencial geotérmico, deberán entregar la información geológica, de percepción remota, la derivada de los muestreos geoquímicos, geofísicos, geohidrológicos, toma y análisis de muestras de rocas, y demás que haya sido obtenida en la etapa de exploración de terrenos con posible potencial geotérmico a la Secretaría, la cual será responsable del acopio, resguardo y administración de dicha información.

La información a que se refiere el párrafo anterior, tendrá el carácter de reservada durante el período de vigencia del permiso o concesión de que se trate, sin embargo, dicha información pasará a ser pública cuando el permisionario o concesionario, según sea el caso, actualice alguna de las causales de terminación, revocación o caducidad previstas en esta Ley.

La información a que alude el párrafo primero de este artículo, deberá integrarse de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 54.- La información que en su caso se otorgue en términos de lo previsto en el párrafo segundo del artículo anterior, no pasará a ser pública cuando la vigencia del permiso concluya en virtud del otorgamiento de una concesión sobre un área geotérmica, previo dictamen favorable de la Secretaría. En estos casos, conservará su carácter de reservada durante la vigencia de la concesión.

Capítulo IV

Informes, Verificación y Medidas de Seguridad

Artículo 55.- Los permisionarios o concesionarios deberán presentar a la Secretaría, un informe técnico y financiero anual relativo a las actividades realizadas en el área geotérmica objeto del permiso o concesión.

Artículo 56.- Los permisionarios o concesionarios deberán informar a la Secretaría de manera inmediata y por escrito, de todo incidente que pudiera afectar la seguridad de sus instalaciones, personas, bienes o al medio ambiente.

Artículo 57.- Los concesionarios deberán contar con un seguro de riesgos, planes de emergencia y contingencia previamente aprobados por la Secretaría, o en su caso, por alguna otra autoridad competente en la materia de que se trate, en los que se definan

políticas, lineamientos y acciones para optimizar comunicaciones y uso de recursos, que les permitan solventar efectiva y oportunamente las eventualidades, con el fin de minimizar el impacto al entorno y asegurar la continuidad de las operaciones del área geotérmica.

Artículo 58.- La Secretaría podrá ordenar la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley, su Reglamento, los permisos, así como en los títulos de concesión correspondientes, en las demás disposiciones aplicables y normas oficiales mexicanas que al efecto expida.

Asimismo, podrá solicitar la colaboración de otras autoridades federales, estatales y municipales en el ejercicio de las facultades de verificación que le confiere la presente Ley.

Artículo 59.- Con base en las actividades de verificación que se lleven a cabo, cuando alguna obra o instalación represente un peligro grave para las personas o sus bienes, la Secretaría, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, ordenará cualquiera de las siguientes medidas de seguridad:

- I. La suspensión de los trabajos relacionados con la construcción de obras e instalaciones;
- II. La clausura temporal, total o parcial, de obras e instalaciones;
- III. El aseguramiento de sustancias, materiales, equipo y accesorios, y en su caso;
- IV. El desmantelamiento de instalaciones y sistemas destinados a la realización de actividades.

Capítulo V Del Registro de Geotermia

Artículo 60.- La Secretaría estará a cargo de llevar el Registro de Geotermia, el cual contendrá los asientos y anotaciones registrales relativos a:

- I. Los permisos o concesiones, sus prórrogas y declaratorias de terminación, revocación y caducidad;
- II. Las resoluciones expedidas por autoridad judicial o administrativa que afecten los permisos o concesiones o los derechos que deriven de ellos;
- III. Los convenios de cesión de derechos y obligaciones derivados de la concesión de que se trate;
- IV. Los convenios que celebren los concesionarios para efectos de actividades de explotación conjunta de áreas geotérmicas;

- V. Los reportes de avances técnicos y financieros que conforme a las disposiciones de esta Ley o su Reglamento deban rendir los permisionarios o concesionarios de un área geotérmica, y
- VI. Los demás actos jurídicos que deban inscribirse en este Registro, derivados de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

Capítulo VI Infracciones, Sanciones y Recursos

Artículo 61.- Las infracciones a esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias podrán ser sancionadas con multas de dos mil quinientos a veinticinco mil veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, a juicio de la Secretaría, tomando en cuenta la importancia de la falta y la extensión del área geotérmica permitida o concesionada, según sea el caso.

Sin perjuicio de lo anterior, quien realice actividades de exploración o explotación de áreas del territorio nacional con fines geotérmicos, sin contar con el permiso o concesión correspondiente, perderá en beneficio de la Nación, los bienes, instalaciones y equipos empleados para realizar dichas actividades, sin que medie indemnización alguna.

Artículo 62.- En caso de reincidencia, se podrá imponer una multa de hasta tres veces, la anteriormente impuesta. Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada en términos de la presente Ley, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.

Artículo 63.- Las sanciones previstas en la presente Ley, se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que resulte y, en su caso, de la revocación del permiso o de la concesión correspondiente. Asimismo, la imposición de dichas sanciones no implica, por sí misma, responsabilidad administrativa, civil, o penal de los servidores públicos.

Artículo 64.- Las resoluciones que dicte la Secretaría con motivo de la aplicación de las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento, podrán ser recurridas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Capítulo VII Disposiciones Finales

Artículo 65.- Los permisionarios o concesionarios que realicen actividades reguladas por la presente Ley y su Reglamento, deberán desarrollarlas con observancia a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan.

Artículo 66.- Sin perjuicio de las disposiciones jurídicas de carácter administrativo, en lo no previsto por esta Ley o su Reglamento, se consideran mercantiles las actividades objeto de permiso o concesión, que se regirán por el Código de Comercio y, de modo supletorio, por las disposiciones del Código Civil Federal.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO.- La Cámara de Diputados realizará las previsiones presupuestales necesarias para que la Secretaría de Energía pueda cumplir con las atribuciones conferidas en esta Ley.

CUARTO.- El Titular del Ejecutivo Federal emitirá el Reglamento de esta Ley dentro de un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la misma.

QUINTO.- En un plazo que no excederá de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la Comisión Nacional del Agua iniciará la remisión a la Secretaría de los expedientes y bases de datos que contengan la información relacionada con las concesiones, registros, permisos o autorizaciones, o bien, cualquier otra información que tenga en relación a la exploración o explotación de yacimientos geotérmicos y que fueron emitidas de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Comisión Nacional del Agua brindará el apoyo y la asesoría que requiera la Secretaría, y ambas instituciones acordarán el medio y los sistemas más apropiados para la transmisión segura y oportuna de la información y documentación a que alude el párrafo anterior.

SEXTO.- La Secretaría podrá solicitar o formular, en cualquier tiempo, a la Comisión Nacional Agua, las dudas o aclaraciones que estime pertinentes respecto del contenido de los expedientes y de la información a que alude el primer párrafo del Transitorio Quinto del presente Decreto.

SÉPTIMO.- La Comisión Federal de Electricidad, por conducto de su Director General y con aprobación del Órgano de Gobierno de dicha entidad, solicitará ante la Secretaría en el plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, aquellas áreas geotérmicas en las que tenga interés de continuar realizando trabajos de exploración o explotación.

La Secretaría, será la encargada de revisar la solicitud correspondiente y adjudicar a la Comisión Federal de Electricidad, en un plazo que no excederá de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud correspondiente, los permisos o las concesiones de las áreas geotérmicas en las cuales continuará realizando los trabajos de exploración o explotación, según sea el caso.

Una vez adjudicadas a la Comisión Federal de Electricidad los permisos o las concesiones a que aluden los párrafos anteriores, deberán sujetarse a los términos y condiciones de este ordenamiento legal y demás disposiciones aplicables.

Para la adjudicación de las concesiones de las áreas geotérmicas, la Secretaría considerará entre otros elementos, los siguientes:

- a) Pozos exploratorios perforados.
- b) Pozos productores de energía geotérmica.
- c) Campo delimitado con base en la información que presente la Comisión Federal de Electricidad a la Secretaría de Energía.

Todas las áreas que la Comisión Federal de Electricidad tenga bajo su administración y que no encuadren en los supuestos anteriores, quedarán revocadas por ministerio de Ley. Dichas áreas pasarán a formar parte del territorio disponible para el otorgamiento de nuevas concesiones para la exploración o explotación de recursos geotérmicos de acuerdo con lo señalado en esta Ley.

OCTAVO.- Aquellos proyectos que no sean desarrollados por la Comisión Federal de Electricidad, a la entrada en vigor de la presente Ley, se sujetarán a lo siguiente:

- a) La Comisión Federal de Electricidad podrá constituir alianzas o asociaciones en las que aportará, según sea el caso, la información, experiencia, infraestructura, o personal técnico capacitado; y los particulares el financiamiento y, en su caso, capacidad técnica, para el desarrollo de los proyectos, y
- b) El resto de los proyectos podrán ser licitados por la Secretaría para que los particulares los desarrollen. La Secretaría determinará en cada caso, los requisitos que de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento deban cumplirse conforme al estado que guarda el proyecto a licitarse.

La Secretaría llevará a cabo los procedimientos de licitación a que se refiere este artículo. Para este efecto, la Comisión Federal de Electricidad podrá hacerlo, por cuenta de la Secretaría. En este supuesto, el procedimiento respectivo se realizará bajo la supervisión y lineamientos que al efecto determine la Secretaría.

NOVENO.- La Comisión Federal de Electricidad tendrá derecho al aprovechamiento comercial de la información obtenida de sus actividades de reconocimiento y exploración, respecto de aquellas áreas geotérmicas sobre las cuales haya decidido no continuar con el desarrollo de proyectos, ni formar parte de una asociación público-privada en términos del transitorio precedente.

La Comisión Federal de Electricidad podrá llevar a cabo el procedimiento de licitación de la información que haya obtenido durante el desarrollo de dichos proyectos.

DÉCIMO.- Los usuarios que con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley efectuaban la exploración o explotación de recursos geotérmicos para la generación de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA, Y SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

energía eléctrica o para destinarla a usos diversos, y que en su caso, conforme a la Ley de Aguas Nacionales no requerían de concesión, registro o permiso alguno para ello, podrán continuar realizándolo, siempre y cuando notifiquen a la Secretaría, la ubicación del predio donde se lleva a cabo la exploración y explotación del recurso geotérmico en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Dicho aviso les dará el derecho preferente para solicitar el permiso o la concesión correspondiente, en los términos de esta Ley y su Reglamento.

DÉCIMO PRIMERO.- En un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, los expedientes que se encuentren en trámite de concesión o registro ante la Comisión Nacional del Agua quedarán registrados, por Ministerio de Ley, ante la Secretaría y quedarán sujetos a partir de ese momento a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Comisión Federal de Electricidad, o en su caso, los particulares, que a la entrada en vigor de la presente Ley tengan títulos de concesión otorgados por la Comisión Nacional del Agua para la exploración o explotación del recurso geotérmico, adquirirán por Ministerio de Ley el carácter de permisionario o concesionario, según corresponda, y en consecuencia, se sujetarán a lo previsto en esta Ley y su Reglamento.

DÉCIMO TERCERO.- Para los efectos del Transitorio anterior, la Secretaría realizará los canjes de los títulos respetando en todo momento los derechos adquiridos de los titulares.

ARTÍCULO TERCERO.- Se REFORMAN los artículos 18, segundo párrafo y 81; y se ADICIONA al artículo 3, la fracción LXI BIS de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a LXI. ...

LXI BIS. "Yacimiento geotérmico hidrotermal": Aquel definido en términos de la Ley de Energía Geotérmica.

LXII. a LXVI. ...

Artículo 18. ...

El Ejecutivo Federal, a propuesta de "la Comisión", emitirá la declaratoria de zonas reglamentadas, de veda o de reserva, deslindando, cuando así se requiera, la aplicación de las disposiciones que se establezcan para acuíferos definidos por "la Comisión", en relación con otros acuíferos o yacimientos geotérmicos hidrotermales que existan en la misma zona geográfica. Para ello, "la Comisión" deberá realizar, por sí o con el apoyo de terceros cuando resulte conveniente, los estudios y evaluaciones suficientes para sustentar

los deslindamientos referidos y promover el mejor aprovechamiento de las fuentes de aguas del subsuelo.

...

...

I. a IV. ...

...

Artículo 81. Los interesados en realizar trabajos de exploración con fines geotérmicos, deberán solicitar a "la Comisión" permiso de obra para el o los pozos exploratorios, en términos de lo dispuesto por la Ley de Energía Geotérmica y su Reglamento.

La explotación, uso y aprovechamiento de aguas del subsuelo, contenidas en yacimientos geotérmicos hidrotermales, requiere de concesión de agua otorgada por "la Comisión" y de autorización en materia de impacto ambiental.

Las concesiones de agua a que alude el párrafo anterior serán otorgadas de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley de Energía Geotérmica y su Reglamento. En todo caso, la dependencia ante la cual se realizarán los trámites relativos a su otorgamiento y modificación, será la que señala el artículo 2 fracción XVI de la Ley de Energía Geotérmica.

Como parte de los requisitos que establece la Ley de Energía Geotérmica y su Reglamento para el otorgamiento de concesiones de agua, el interesado deberá presentar a la dependencia a que alude el párrafo anterior, los estudios del yacimiento geotérmico hidrotermal que determinen su localización, extensión, características y conexión o independencia con los acuíferos adyacentes o sobreyacentes.

Los estudios y exploraciones realizados por los interesados deberán determinar la ubicación del yacimiento geotérmico hidrotermal con respecto a los acuíferos, la probable posición y configuración del límite inferior de éstos, las características de las formaciones geológicas comprendidas entre el yacimiento y los acuíferos, entre otros aspectos.

Si los estudios demuestran que el yacimiento geotérmico hidrotermal y los acuíferos sobreyacentes no tienen conexión hidráulica directa, el otorgamiento de la concesión de agua por parte de "la Comisión", no estará sujeta a la disponibilidad de agua de los acuíferos ni a la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas, respectivas.

"La Comisión" otorgará al solicitante, a través de la dependencia a que la alude la fracción XVI del artículo 2 de la Ley de Energía Geotérmica, la concesión de agua correspondiente sobre el volumen de agua solicitado por el interesado y establecerá un programa de monitoreo a fin de identificar afectaciones negativas a la calidad del agua subterránea, a



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA, Y SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

las captaciones de la misma o a la infraestructura existente derivadas de la explotación del yacimiento.

Se requerirá permiso de descarga y autorización en materia de impacto ambiental cuando el agua de retorno se vierta a cuerpos receptores que sean aguas nacionales y demás bienes nacionales o cuando se trate de la disposición al subsuelo de los recortes de perforación. La reincorporación del agua de retorno al yacimiento geotérmico hidrotermal, requiere permiso de obra para el pozo de inyección.

Las concesiones de agua otorgadas por "la Comisión", podrán ser objeto de modificación en caso de alteración de los puntos de extracción o inyección, redistribución de volúmenes, relocalización, reposición y cierre de pozos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los quince días del mes de julio de dos mil catorce.




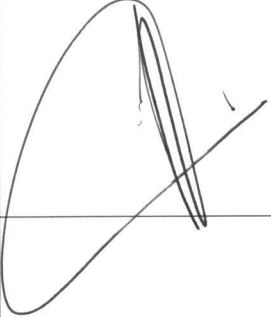


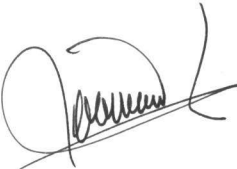


COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

Hoja de Firmas de las Comisiones Unidas de Energía y Estudios Legislativos, Primera del Proyecto de Decreto **en sentido positivo** por el que se expiden la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de Energía Geotérmica y se adiciona y reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

15 de julio de 2014

COMISIÓN DE ENERGÍA

	Senador	A favor	En contra	Abstención
	DAVID PENCHYNA GRUB PRESIDENTE			
	SALVADOR VEGA CASILLAS SECRETARIO			
	RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO SECRETARIO			
	CARLOS DESCHAMPS ROMERO SECRETARIO			






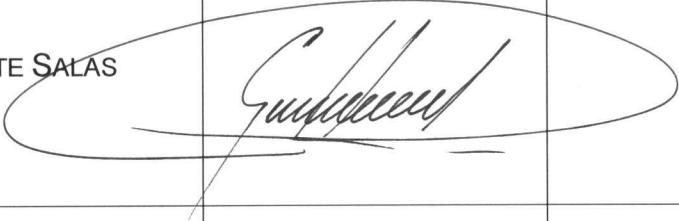



COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

	Senador	A favor	En contra	Abstención
	ÓSCAR ROMÁN ROSAS GONZÁLEZ			
	ERNESTO GÁNDARA CAMOU			
	JOSÉ ASCENCIÓN ORIHUELA BÁRCENAS			
	HÉCTOR YUNES LANDA			
	FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN			
	JORGE LUIS LAVALLE MAURY			



COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

	Senador	A favor	En contra	Abstención
	FRANCISCO GARCÍA CABEZA DE VACA			
	FERNANDO ENRIQUE MAYANS CANABAL			
	ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ			
	CARLOS PUENTE SALAS			
	MANUEL BARTLETT DÍAZ			




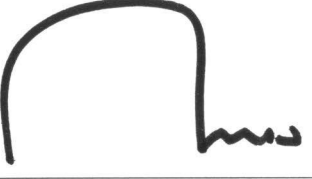




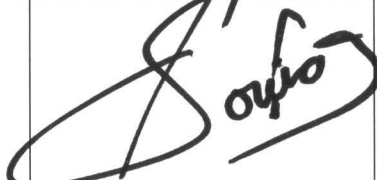


COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

Hoja de Firmas de las Comisiones Unidas de Energía y Estudios Legislativos, Primera del Proyecto de Decreto **en sentido positivo** por el que se expiden la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de Energía Geotérmica y se adiciona y reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

15 de julio de 2014

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

	Senador	A favor	En contra	Abstención
	RAÚL GRACIA GUZMÁN PRESIDENTE			
	MIGUEL ÁNGEL CHICO HERRERA SECRETARIO			
	ZOÉ ROBLEDO ABURTO SECRETARIO			
	ENRIQUE BURGOS GARCÍA			
	SONIA MENDOZA DÍAZ			

19-07-2014

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de la Industria Eléctrica y la Ley de Energía Geotérmica, y se adiciona y reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, por 92 votos en pro, 27 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 17 de julio de 2014.

Discusión y votación, 19 de julio de 2014.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA, Y SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES

(Se levanta el receso a las 12:35 horas del 19 de julio de 2014.)

-EL C. PRESIDENTE RAÚL CERVANTES ANDRADE (12:35 horas): Reanudamos la Sesión Extraordinaria.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Continuamos con la segunda lectura del dictamen de las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de Industria Eléctrica y la Ley de Energía Geotérmica, y se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Debido a que se publicó en la Gaceta del 17 de julio, como lo dispone el artículo 193 del Reglamento, y se declaró su primera lectura ese día, consulte la secretaría a la asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

-LA C. SECRETARIA DÍAZ LIZAMA: Consulto a la asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: En consecuencia, está a discusión.

Se concede el uso de la palabra al senador David Penchyna Grub, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Energía, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento.

-EL C. SENADOR DAVID PENCHYNA GRUB: Muy buenos días señoras y señores senadores. Con su permiso, señor presidente.

Tal como se hiciera el día de ayer con el dictamen número uno, que ya ha sido aprobado en la madrugada del día de hoy, hoy presentamos ante esta Honorable Cámara de Senadores, a nombre de la Comisión de Energía, el dictamen número dos que contiene la Ley de la Industria Eléctrica y la Ley de Energía Geotérmica; y que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Al igual que en los otros casos, este dictamen es producto de más de 14 meses de trabajo de las Comisiones Unidas, en particular de la Comisión de Energía, a cuyos integrantes nuevamente y más allá de nuestras diferencias ideológicas, les agradecemos, les reconocemos su más ferviente trabajo y colaboración en el desempeño de estas tareas.

Quiero de manera particular agradecer a todos los asesores de las y los senadores que participaron en este trabajo.

Agradecer al Canal del Congreso, en donde por más del 95 por ciento de toda esta tarea de 14 meses, todas y cada una de las reuniones de la Comisión han sido transmitidas en vivo.

Quiero agradecer al Presidente de esta Mesa Directiva del apoyo de los Servicios Parlamentarios en diferentes momentos.

Muchas gracias, nuestro reconocimiento. Sin el trabajo de todos y todas, no hubiera sido posible llegar a este momento.

Con este segundo dictamen que hoy presentamos a continuación, proponemos un nuevo modelo de la industria eléctrica nacional que aproveche a la competencia para ofrecer mejores servicios eléctricos a mejores precios a todas y todos los mexicanos.

Al mismo tiempo garantizamos que el Estado mantenga su rectoría económica en aquellas áreas estratégicas que son indispensables para mantener la soberanía nacional y conducir la política energética con éxito.

Con este dictamen México da pasos importantes y traza el camino de las transiciones energéticas que queremos a las energías limpias, en sintonía con el compromiso internacional; pero partiendo del compromiso con el pueblo de México y las futuras generaciones.

Quiero aquí aprovechar el momento para reiterar lo que hemos venido diciendo.

Hay un paquete de energías renovables pendiente que en la integralidad de lo que hemos avanzado en materia energética, este año tenemos el compromiso de concluir.

Estas leyes que hoy ponemos a su discusión y a su consideración, contemplan los trazos para que ese paso pendiente no tenga pretexto ni excusa para que este mismo año demos paso al "paquete verde" de siete iniciativas que pronto discutiremos.

Todo esto en estricto apego y respeto a la transparencia y a la rendición de cuentas que merece un modelo energético que es y seguirá siendo de todos los mexicanos.

Es con base en ello que con este dictamen se expide, primero, una Ley de la Industria Eléctrica que incrementa la seguridad energética del país, fomenta las cadenas productivas nacionales de valor y garantiza el acceso económico y con calidad a la energía eléctrica.

Bajo el nuevo modelo eléctrico nacional que estamos proponiendo y poniendo a su consideración, la planeación del sistema eléctrico nacional, su control operativo, la transmisión y la distribución de la electricidad, se mantiene, que no quepa duda, en manos del Estado.

Para ello hemos logrado fortalecer tanto a la Secretaría de Energía que podría establecer, conducir y coordinar la política energética nacional de mejor manera, como a la Comisión Reguladora de Energía y ahora al órgano autónomo del Centro Nacional de Control de Energía. Esto es con cuatro objetivos en mente.

Primero.- Para garantizar un mercado de competencia equitativa en el que todos los jugadores participen con las mismas oportunidades y bajo las mismas regulaciones en beneficio de los usuarios.

Para ello la Secretaría de Energía podrá establecer y vigilar los términos en coordinación con la Comisión Federal de Competencia Económica, para la separación legal de generadores y comercializadores que permita la competencia y evite las prácticas monopólicas.

En ese mismo sentido, hemos diseñado un mercado eléctrico mayorista en el que el Centro Nacional de Control de Energía, el CENACE, llevará a cabo las subastas para la celebración de contratos de cobertura eléctrica. El objetivo.....

(Sigue **178^a** **parte)**
...en el que en el Centro Nacional de Control de Energía, el CENACE, llevará a cabo las subastas para la celebración de contratos de cobertura eléctrica.

El objetivo principal, reitero, es que las y los mexicanos reciban en sus hogares y en sus negocios la luz de forma ininterrumpida y a un mejor precio.

Con más competencia se benefician los usuarios, con más competencia la luz será más barata, remitámonos a las pruebas, la competencia en el mercado eléctrico redujo los precios en 29% en Argentina, en 30% en Chile y en 10% en Perú, es esto lo que queremos para México.

Segundo, para impulsar la modernización de nuestra red de transmisión que garantice una mayor cobertura nacional con tecnología de punta, y en las condiciones óptimas en el presente y hacia el futuro. Para ello, la Secretaría de Energía preparará y coordinará la ejecución de proyectos de infraestructura, al mismo tiempo que el Centro Nacional de Control de Energía, el CENACE, formulará programas de ampliación y modernización de la red de transmisión.

Con ello, y de manera coordinada, lograremos que nuestro país goce de infraestructura amplia, moderna y suficiente para abastecer a todo el territorio nacional en tiempo y forma. Estimularemos además la conexión de los generadores de energías limpias a la red nacional, de la misma manera las empresas productivas que transporten y distribuyan la electricidad quedarán obligadas a interconectar, en tiempo y forma, a las empresas de generación que lo soliciten en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a su notificación.

Lo que queremos es brindar las condiciones óptimas para que más competidores se sumen a este gran mercado nacional, y con ello las y los mexicanos tengan mejores opciones.

En ese mismo sentido, el tercer punto tiene que ver con una deuda social que tenemos como nación. Hoy cerca de 40 mil localidades no cuentan con energía eléctrica, ¿esto qué significa? Simplemente que hoy 2 millones de mexicanos no conocen lo que es encender la luz en sus hogares, pero también que no tienen la luz o la suficiente energía para hacer funcionar sus hospitales o para encender una computadora en sus escuelas.

Con el rezago eléctrico que hoy enfrentamos también estamos limitando el desarrollo económico y social de muchos mexicanos. Por eso, en tercer lugar, se ha diseñado un dictamen que atienda la necesidad de electrificar a todo el territorio nacional. La Secretaría de Energía establecerá las obligaciones de cobertura en comunidades rurales y zonas marginadas a cumplirse en este nuevo modelo energético.

A través del fondo de servicios universales eléctricos dotaremos al Estado de los recursos necesarios para hacer llegar la luz a todas las regiones de México.

Por último, tenemos el absoluto compromiso con que esta reforma atienda el reto que significa transitar hacia un modelo de energías limpias y sustentables.

Con la nueva Ley de Industria Eléctrica se fomenta la generación de energías verdes a partir de la obligación de adquirir certificados de energías limpias, un mecanismo que convierte en obligaciones individuales una meta que es de toda la nación. Igualmente, estamos promoviendo una industria energética socialmente responsable al establecer obligaciones de presentar una evaluación de impacto social para todos los interesados en desarrollar proyectos de infraestructura eléctrica.

El dictamen que se presenta contempla también la creación por primera vez en México de una Ley de Energía Geotérmica, con ella impulsaremos la generación de electricidad de manera renovable, en un área en la que

somos cuarta potencia a nivel mundial y que fuimos de las primeras del mundo, y en la que tenemos la capacidad de alcanzar una generación de 10 Gigawatts en tan sólo los próximos años de la vida de nuestra nación.

Para ello, la iniciativa del Ejecutivo reunió las disposiciones que antes se encontraban en legislaciones aisladas, y junto con nuevos mecanismos para fomentar la participación de más actores, propuso una Ley de Energía Geotérmica. Es importante señalar que el objetivo principal de esta nueva ley es atraer más inversión a este tipo de energía limpia, a través de la garantía de certeza jurídica para quienes decidan incursionar en ella.

En ese mismo sentido, el dictamen también propone adicionar y reformar la Ley de Aguas Nacionales de modo que se adecuó a este nuevo marco jurídico.

Señoras y señores legisladores, mucho se ha hablado en estos meses sobre la reforma que hemos realizado en materia de hidrocarburos, sin embargo, como he dado cuenta a través de la presentación honrosa de este dictamen, la reforma energética que el Presidente Enrique Peña Nieto ha impulsado va mucho más allá del petróleo.

Con las reformas, que a nombre de la Comisión de Energía pongo ahora a su consideración, estamos también estableciendo un nuevo paradigma en la energía eléctrica a nivel nacional aspirando a ser, como otros, los mejores en este rubro indispensable de la vida contemporánea. Con este nuevo modelo eléctrico, más pequeñas, medianas y grandes empresas podrán detonar su potencial y generar millones de empleos, más escuelas encenderán por primera vez la luz en sus aulas, más hospitales podrán brindar servicios de salud dignos, que hoy son una vergüenza, y, sobre todo, más mexicanos podrán tener una mejor calidad de vida.

Es con esta mira que los invito a que debatamos de manera responsable un dictamen que sin duda tiene la capacidad de transformar la vida de millones de mexicanos. Las diferencias de pensamiento, las diferencias ideológicas no pueden frenar el discutir lo que hoy está mal.

Hoy proponemos un dictamen en materia de industria eléctrica que fortalezca al Estado, que promueva la inversión para combatir la verdadera desigualdad y la pobreza, a partir de un principio que no hemos superado en los últimos 30 años, generar empleo para aspirar a combatir la pobreza y la desigualdad.

Aspiramos a una industria eléctrica competitiva y productiva, una industria eléctrica que pueda con los costos y la eficiencia y la generación de la inversión bajar el precio de la luz y el gas, aspiramos con ese proyecto de dictamen a debatir para lo que fue la gloria de la industria nacional en geotermia y en generación de electricidad que ha alcanzado un amplio porcentaje de la población a tener este servicio, pero que en pleno siglo XXI hay mexicanos que no pueden conocer la luz eléctrica en sus comunidades.

Aspiramos a tener una industria eléctrica que sea orgullo nacional, que promueva la participación de todos, que rinda cuentas y que pueda saludar el futuro de nuestros hijos pudiéndolos ver a la cara con el deber cumplido.

Por su atención, muchas gracias.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Tiene el uso de la tribuna la Senadora Sonia Mendoza Díaz, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Estudios Primera, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento.

-EL C. SENADOR ISIDRO PEDRAZA CHÁVEZ: (Desde su escaño) Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Permítame, Senadora.

Sonido en el escaño del Senador Isidro Pedraza, ¿para qué efecto?

-EL C. SENADOR ISIDRO PEDRAZA CHÁVEZ: (Desde su escaño) A ver, señor Presidente, con todo respeto. Aquí es indiscutible que el presidente de la Comisión presenta el posicionamiento de la Comisión y hace el balance, ahí hay un presidente de esa Comisión de Estudios Legislativos, Primera, no se ha presentado en

ninguna de las dos ocasiones, ¿quién es el que decide quién usa y toma la palabra para presentar el posicionamiento si no hay presidente?

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: La Mesa Directiva de la Comisión, y así fue como lo comunicaron.

-EL C. SENADOR ISIDRO PEDRAZA CHÁVEZ: (Desde su escaño) Por eso, yo nada más quiero decirle lo siguiente, señor Presidente. Cuando usted responde esa pregunta, la Comisión no se ha reunido para ver quién va a hacer el posicionamiento, de tal suerte que yo le solicito amablemente, con el respeto que me merece la compañera Senadora, ella ya hizo la presentación del dictamen por parte de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera, la ocasión anterior, y es de una fracción parlamentaria.

En este caso...

(SIGUE

179ª

PARTE)

.....del dictamen por parte de la Comisión de Estudios Legislativos Primera, la ocasión anterior, y es de una fracción parlamentaria; en este caso mi grupo parlamentario también tiene secretario en esa Comisión, y también tiene derecho hacer el posicionamiento en función de esa Comisión.

Yo le pido en el marco de la gran sensibilidad que usted ha mostrado aquí en este pleno en la Comisión de los debates, en el espíritu de equidad donde ahora se trata de desenvolver estos trabajos que permita que un secretario de nuestra comisión sea el que haga el pronunciamiento de este dictamen, señor Presidente, y se lo digo con todo respeto.

- EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, senador. Sonido en el escaño del Senador Zoé.

- EL C. SENADOR ZOÉ ROBLEDO ABURTO (Desde su escaño): Sí, muchas gracias, Presidente Cervantes, y de la misma manera y con todo el respeto que merece mi compañera senadora, y además compañera de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera, Sonia Mendoza, como usted lo acaba de señalar pues debería de ser quizá la Mesa Directiva de la Comisión que va a presentar el dictamen, quien decida quién lo presente, y en todo momento, como integrante de esa Mesa Directiva de la Comisión, pues se respetaría si el Presidente de la Comisión, junto con la Secretaria, tener una opinión, y nombrar al integrante de la Comisión para presentar el dictamen que trabajamos en las Comisiones Unidas.

Sin embargo, debo decirlo, pues no hemos tenido ninguna comunicación del Presidente de nuestra Comisión, del Senador Raúl Gracia, bueno, pues no ha estado aquí con nosotros. Yo creo que debemos ser respetuosos, que si hay una definición a partir de que sea el Presidente, bueno, se respeta, pero por qué debe ser un secretario, y no otro, eso me parece que es un poco arbitrario.

Entonces, ojalá en la facultad que tiene el Presidente de la Mesa Directiva, de interpretar nuestro reglamento, pues nos diga cómo resolver esto, y que sea usted quien nos pueda dar luz de cómo resolver este entuerto, porque la ausencia de un presidente de una Comisión Dictaminadora es lo que provoca, no estar cuando se debe de estar, es lo que provoca este tipo de conflictos.

Muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Sonido en el escaño del Senador Barbosa.

- EL C. SENADOR MIGUEL BARBOSA HUERTA (Desde su escaño): Se resuelve de manera muy sencilla, ya veo al asesor por ahí, al asesor jurídico del PRI, ya lo veo, de manera muy fácil, que se dé lectura al acuerdo de la Mesa Directiva de la Comisión de Estudios Legislativos Primera, donde designan a la Senadora para presentar el dictamen, que se lea o que se diga que no existe, pues, solamente eso, Presidente, es una petición para que se le dé trámite; que se lea el acuerdo de la Mesa Directiva de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera, donde designan a la Senadora para presentar el dictamen, que por cierto el día de ayer fue lo mismo, y si no hay ese documento por escrito, pues que se diga y adelante, que continúe, y que presente ya el dictamen, solamente eso, Presidente.

- EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, Senador Barbosa. Sonido en el escaño del senador Isidro Pedraza.

- EL SENADOR PEDRAZA CHÁVEZ (Desde su escaño): Yo primero le pediría, con todo el respeto de mi coordinador Barbosa, que sí lea el acta, pero que tampoco se resuelva así nada más, como que no pasa nada, si no hay acta y se continúe. Primero yo quisiera saber la existencia del acta, que se informe y después tomaremos una decisión.

- EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Senador Roberto Gil, sonido en su escaño.

- EL C. SENADOR ROBERTO GIL ZUARTH (Desde su escaño): Presidente, me parece que este debate tiende al absurdo. Durante las últimas sesiones hemos escuchado reiterada y sistemáticamente al Partido de la Revolución Democrática insistir que no se cancele el debate, no se entiende por qué quieren cercenar el derecho de una compañera legisladora a presentar, siendo parte de esa Comisión, un dictamen que ella suscribió, porque a diferencia de los compañeros que integran esa Comisión, no respaldan ese dictamen, en consecuencia, no estarían en condiciones de presentar en sus términos su contenido.

Tendrán la oportunidad de, en las exposiciones por grupos parlamentarios, en lo general y en lo particular, de hacer sus valoraciones; no le cercenen el derecho a un integrante de una comisión a presentar a nombre de la misma el contenido del dictamen.

- EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias. Sonido en el escaño del Senador Barbosa, después el senador Zoé Robledo y luego el Senador Isidro Pedraza.

- EL C. SENADOR BARBOSA HUERTA (Desde su escaño): Presidente, sólo para ratificar mi petición. Si hay un acuerdo por escrito de la Mesa Directiva, o no la hay; si no hay, que se lea.

Porque mire, el asunto no es cercenar el derecho, por favor, no. Es como asumirse como los dueños de la conducción de este proceso, ya no se consulta, ya no se reúnen las Mesas Directivas, el Presidente de la Mesa Directiva ha estado ausente, y entonces, yo con mucho respeto nunca disminuiré el derecho de cada senador o senadora, pero desde luego aquí queremos claridad; y si no lo hay, que se diga que no lo hay, nada más eso, y que continúe la senadora.

- EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, Senador Barbosa. Sonido en el escaño del Senador Robledo.

- EL C. SENADOR ROBLEDO ABURTO (Desde su escaño): Gracias, Presidente, simplemente para comentar que en ningún momento se está pretendiendo cercenar el derecho de la senadora Sonia Mendoza, que, como secretaria de esta Comisión tendría para hacer uso de la palabra. Solamente queremos ordenar y poner algo de coherencia en esto a partir de qué definición se hizo o quién definió que fuera un senador que no es el Presidente o la Presidenta de la Comisión quien haga uso de la palabra. Si lo decidió la bancada, es incorrecto, porque no es una facultad de la bancada del PAN. Si lo decidió el Presidente vía fax, e-mail, twitter, pues explíquenoslo, nada más.

El PAN en este momento tan complicado, en este momento tan importante para el país tiene a un Presidente de una Comisión que dictaminó ausente, háganse cargo de esa ausencia, compañeros del PAN, el Senador Penchyna ha presentado los dos dictámenes como Presidente de la Comisión de Energía, y lo ha hecho, pues con esa facultad.

Cómo es posible que una bancada quiera pasar por alto al Presidente, que designó, en su momento como Presidente de una Comisión que por diferentes razones terminó dictaminando el tema más importante de nuestro país, lleve ahora tres días ausente, y que esperamos hacer como que no pasa nada.

Qué tema puede haber más importante que el tema energético.

Nosotros en la Comisión de Estudios Legislativos acompañamos todo el proceso de principio a fin, fue un trabajo largo. Háganse cargo de esa ausencia, pero no impongan algo que es inadecuado, no es una facultad de la bancada, debería ser de la Comisión.

Si el Presidente Gracia tomó una determinación que no nos comunicó, pues esperamos a que nos comunique, o qué hacemos, ustedes díganos, y que sea por escrito, ojalá que vayamos entrando en esa bonita tradición de dejar las cosas por escrito.

- EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, senador Zoé Robledo. Senador Isidro Pedraza.

- EL C. SENADOR ISIDRO PEDRAZA CHÁVEZ: Bueno, pues ya ha quedado muy clara la posición de mi coordinador, acepto que tiene él razón en lo que está pidiendo, yo nada más le dejaríamos la razón a usted, que si este senador tiene tres faltas, pues se aplique el reglamento y llamen al suplente.

Gracias.

- EL C. PRESIDENTE SENADOR CERVANTES ANDRADE: Gracias, senador. Le voy a dar lectura al artículo, perdón, sonido en el escaño del Senador Gil. Ya no, gracias.

Le voy a dar lectura al artículo específico, no hay otro para la presentación de los dictámenes por parte de las comisiones.

Artículo 196. Previo al inicio del debate sobre un dictamen, las comisiones involucradas pueden designar a uno de sus integrantes para presentarlo al pleno en el tiempo disponible a que se refiere el párrafo primero del artículo 76 de este Reglamento; dicha presentación no surte efectos de primera ni segunda lectura.

Personalidad de la senadora como de usted lo tienen por ser integrantes de la Comisión, y quien determina quién lo presenta, no necesariamente es el Presidente, son los miembros de la comisión.

Para no violentar el Reglamento ni que quede duda, y agradeciendo la cordialidad del Senador Barbosa, están presentes, tengo entendido, si pueden levantar la mano los miembros de la Comisión, y si me manifiestan aquí a quién designan para su presentación, en términos del artículo 196.

(Aplausos)

Y la Mesa Directiva siempre opera de buena fe, y le quiero aclarar, Senador Barbosa, tiene toda la razón, le pregunté a la Senadora, no había un acuerdo por escrito, la mayoría de las veces, y sigo insistiendo, operamos de buena fe, nos dicen quiénes; pero es evidente que ahorita hay un elemento de conflicto entre dos senadores, y si quieren tomarse unos minutos para decidir quién es el que lo va a presentar, que lo presente la comisión.

Y les pido de favor a senadores que pasen a.....

(Sigue 180ª.Parte)
... entre dos senadores y si quieren tomarse unos minutos para decidir quién es el que lo va a presentar, que lo presente la Comisión.

Les pido por favor a los senadores que pasen, hablen y exterioricen su manifestación de quién quieren de la Comisión que presente, no es un tema de grupo, es un tema de Comisión.

La Secretaría tiene los datos, los puede llamar por nombre y aquí lo resolvemos, en pulcritud del reglamento.

Encantado, Senador Isidro Pedraza, Senador consentido.

-EL C. SENADOR ISIDRO PEDRAZA CHÁVEZ (Desde su escaño): Bueno, miren, yo solamente quiero agradecer ese apego a la pulcritud del reglamento y que de alguna manera se me hace incorrecto que exhibamos a la compañera, digo no es en contra de ella, yo quiero que pueda entenderse cortésmente que no tenemos ninguna cuestión personal, es una cuestión de reglamento que hemos peleado que se aplique y en ese sentido, si hemos agraviado a la compañera Sonia, le pedimos una disculpa, pero no es un tema en donde no queramos... Además es mujer, tiene que ver género, pero digo.

¡Caray!

Resulta en ese sentido mi reconocimiento en esa posición.

-EL C. SENADOR CERVANTES ANDRADE: Le agradezco muchísimo el comentario y sé que no es un asunto personal, es un asunto de orden, ahorita nos manifestarán los miembros de la Comisión.

Sonido en el escaño de la Senadora Angélica de la Peña.

-LA C. SENADORA ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ (Desde su escaño): Presidente, va en el mismo sentido que me parece muy, una situación muy incómoda en la que ponen a la señora Senadora, y también reiterando lo que mi grupo ha dicho, que se tienen que cuidar las formas para evitar esta, insisto, incomodidad.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Les agradezco mucho, senadores, la civilidad y la cordialidad parlamentaria.

Se votó por mayoría que sea la Senadora Sonia; el Senador Zoé Robledo votó porque fuera el Senador Gracia.

Continuemos en términos del 196 la presentación del dictamen.

Por favor Senadora.

Y gracias a todos.

-LA C. SENADORA SONIA MENDOZA DÍAZ: Gracias. Con el permiso de la presidencia.

Honorable Asamblea, hago uso de la tribuna en nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera, para fundamentar el dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Industria Eléctrica y la Ley de Energía Geotérmica, y se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

El dictamen que nos ocupa tiene como base la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal el pasado 30 de abril del 2014.

Me referiré a algunos de los aspectos más destacados que aprobaremos en el transcurso de la sesión de hoy que incluyen dos leyes fundamentales para el nuevo modelo energético que proponemos, como lo son la Ley de la Industria eléctrica y la Ley de Energía Geotérmica.

En estas dos leyes que forman parte de este modelo energético, se define de manera clara que esta reforma energética es mucho más que una Ley o una reforma que hable solamente de petróleo y de gas.

Es de gran importancia señalar que la aprobación de la reforma permitirá incrementar la reforma energética del país ante el peligro latente desde hace muchos años de no satisfacer nuestra demanda interna que crece a un ritmo del 2 por ciento anual y que nuestra capacidad de generación de energía eléctrica está limitada ante la falta de inversión, de apertura y de competencia en el sector.

Por ello, se prevé la creación y operación de nuevas plantas en manos de particulares a fin de atender la creciente demanda nacional de electricidad.

Se debe destacar que la aprobación de la Ley garantizará a las familias mexicanas que contarán con servicios de energía eléctrica de calidad, sustentables, diversificada y amigable en el medio ambiente, adicionalmente se garantiza el abasto en las próximas generaciones, en ese tenor se plantea una expansión de la red de transmisión a una tasa de un 1.1 por ciento anual promedio al año 2026.

La expedición de la Ley permitirá establecer a los participantes de la industria determinadas obligaciones en materia de energías limpias, acceso abierto, suministro, servicio universal y electrificación.

Tenemos un enorme potencial en energías renovables y no solamente en energía geotérmica, también en energía solar, energías eólicas en las cuales tenemos que crear el marco jurídico adecuado para aprovecharlas y potencializar esta enorme capacidad energética que tiene nuestro país para beneficio de las familias mexicanas.

El dictamen crea el Centro Nacional de Control de Energía, CENACE, como una organización pública-descentralizada encargada de control operativa del Sistema Nacional Eléctrico Nacional, de operar el mercado eléctrico mayorista y de garantizar el acceso abierto y competitivo a la red nacional de transmisión y a las redes generales de distribución entre otras facultades.

En apoyo a los consumidores, se establece que la Comisión Federal de Electricidad suministrará a usuarios de tipo residencial y a usuarios pequeños y medianos de tipo industrial de tarifas reguladas por el Gobierno Federal. Es decir, se le está dando al Gobierno Federal los instrumentos para que ellos sean quienes dispongan los costos de la electricidad.

Otra medida de apoyo para los usuarios cuyo consumo rebasa un umbral establecido por la Secretaría de Energía o bajo las modalidades de autoabastecimiento con generación o importación, se considerarán como usuarios calificados y tendrán la oportunidad de contratar su suministro directamente en el mercado eléctrico.

El dictamen incluye la posibilidad de imponer multas y requerir devoluciones a los participantes del mercado que no ofrecen la energía eléctrica a su costo de producción o que contravengan la operación eficiente del mismo.

Se faculta al a Comisión Reguladora de Energía para regular las tarifas de los segmentos donde el mercado eléctrico no determinará por sí mismo los precios, tal será el caso de la transmisión y distribución.

Regulará la confiabilidad del sistema y supervisará el desarrollo continuo de las reglas de mercado.

En el dictamen se crea un fondo de servicio universal eléctrico para el financiamiento de las acciones de electrificación en las comunidades rurales y usuarios finales en condiciones de extrema pobreza.

En el tenor de generar competencia, este modelo impulsa precisamente la competencia en la generación de energía eléctrica, beneficiando a los mexicanos al poder contar con mejores servicios, con tarifas más competitivas, con variedad de proveedores que puedan ofrecer diferentes condiciones de mercado a las familias mexicanas y se pueda elegir entre la mejor opción.

La aprobación del dictamen permitirá disminuir los costos de generación de energía, siempre y cuando por supuesto el Ejecutivo tome la decisión.

Esta medida, sin duda alguna tendrá un enorme impacto en la competitividad nacional al ofrecer una disminución de los costos de energía para las familias mexicanas, además de procurar mejores niveles de competitividad, eficiencia en toda la industria nacional.

Otro tema fundamental que contiene el dictamen es el combate a la corrupción y a la imposición de sanciones para disminuir el grave problema que representa el robo de la energía eléctrica.

Señoras y señores senadores, en representación de la Comisión de Estudios Legislativos Primera, les invito a votar a favor del presente dictamen.

Muchas gracias.

(Aplauso)

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Gracias, Senadora Sonia Mendoza Díaz.

Iniciamos con la presentación de los votos particulares, y en primer término, conforme al método de trabajo para la discusión de este dictamen, vamos a dar paso a la presentación de votos particulares.

El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentará cinco de los que tiene registrados y posteriormente el integrado por el Senador David Monreal Ávila, hasta por diez minutos cada uno.

En consecuencia, se le concede en primer término el uso de la palabra a la Senadora Dolores Padierna Luna.

Tiene el uso de la palabra hasta por diez minutos, Senadora.

-LA C. SENADORA DOLORES PADIERNA LUNA: Gracias Presidente.

Pueblo de México, los dispenso de toda obediencia a sus futuros gobernantes que pretendan entregar nuestros recursos energéticos a intereses ajenos a la nación que conformamos.

Cuando pronuncié estas palabras en 1960, el ex presidente Adolfo López Mateos estaba lejos de saber que vendrían como anillo al dedo a su paisano Enrique Peña Nieto quien casi 54 años después ha decidido entregar a manos extranjeras y a los magnates mexicanos los principales recursos energéticos de la nación.

Son las dos caras del Grupo Atlacomulco, el nacionalizador de la industria eléctrica que imitó al Senador Lázaro Cárdenas . . .

(Sigue **181ª** **parte)**
.... dos caras del Grupo Atlacomulco, el nacionalizador de la industria eléctrica que imitó al General Lázaro Cárdenas y el privatizador que está convencido en dismantelar la Comisión Federal de Electricidad. La electricidad no es un mero commodities, no es una mera mercancía, es un servicio público indispensable. Sin electricidad no hay industria, sin electricidad no se podría vivir.

El dictamen que hoy se discute pretende desintegrar a la Comisión Federal de Electricidad y crear un mercado privado eléctrico sin considerar los riesgos que estas experiencias ilustran. Al hacerlo están desintegrando una empresa que le a costado muchos años a las y los mexicanos, construir y que fue una fuente de orgullo nacional.

Se ignora que desde 1960 a la fecha, gracias a la CFE la electrificación del país llegó al 98.2 por ciento de nuestro territorio. Hasta diciembre de 2013 la CFE contaba con una capacidad instalada de generación de 54 mil megawatts, 57 mil kilómetros de transmisión y una capacidad técnica que ha sido el orgullo internacional.

Desde los sexenios salinista y zedillista, la CFE cambió su esquema de operación para construir capacidad de generación mediante contratos con constructores y operadores privados bajo la figura de productores independientes. A 25 años de distancia de esta apertura parcial, más del 80 por ciento de la generación de la energía eléctrica depende la CFE.

¿En dónde están, entonces, las bondades de la privatización parcial y cuáles son para las razones para dismantelar una empresa pública que ha sido presumida por su condición como clase mundial? La idea que nos propone ahora el gobierno de Peña Nieto es que la CFE se divida en empresas subsidiarias o filiales, que actuarán de manera independiente entre ellas.

Se establecen verdaderas murallas para evitar la relación entre ellas, la separación contable, la constitución legal separada prohíbe el flujo de información entre los distintos subsidiarios. Así como Slim, Carlos Slim defendió su empresa hace unas semanas, así como Emilio Azcárraga defendió su monopolio de la opinión pública, quisiéramos ver al Director de la CFE, al Director de Pemex, defender a nuestras empresas, lejos de ello organizan cocteles, festejan para darle la bienvenida a sus competidores a quienes los van a desplazar del mercado, a quienes los van a desaparecer.

Quisiéramos ver aquí en el Congreso a la CFE bancada, a la Pemex bancada, defendiendo el interés nacional, defendiendo los activos del Estado, pero solo se constata que aquí solo se defiende a los monopolios privados

y les interesa destruir, achicar a las empresas que han venido redistribuyendo la riqueza energética del país, y a esto nos estamos dedicando, en su defensa, la izquierda en el Senado de la República.

No aceptaremos que ahora se concentre en esto oligopolios, esta es la idea de la propuesta del Ejecutivo Federal, que corre el riesgo de resultar peor que lo que está actualmente.

Ante esta situación se crea un peligro grave, ante la falta de eficiencia, de la estricta separación legal el Ejecutivo quiere aducir motivos de competencia económica para ir vendiendo segmentos de la CFE para minimizarla hasta su desaparición.

El Ejecutivo Federal puede convertirse en una especie de "Jack el Destripador" frente la CFE, la irá matando en pedacitos, por estas razones estamos en contra de esta propuesta que hoy se discute; porque desintegra una empresa valiosa como es la CFE; elimina la capacidad del Estado de agregar volumen y aprovechar las economías de escala para abaratar las tarifas, deja a la industria eléctrica a los vaivenes del mercado, lo que ha ocurrido en varias experiencias internacionales con resultados desastrosos.

Este dictamen plantea también una nueva Ley de Energía Geotérmica para reglamentar la exploración y explotación de este tipo de energía que inició la CFE en 1973, con la Central de Cerro Prieto.

Nuestro país ocupa el cuarto lugar mundial en capacidad instalada de energía geotérmica, y esta opción representa el dos por ciento de la capacidad eléctrica total del país, pero en este dictamen se propone que los permisionarios reinyecten el agua que extraigan de los yacimientos para hacerla sustentable, pero esa misma medida se revierte en las modificaciones en la Ley de Aguas Nacionales, que también tiene este dictamen, y que establece la concesión del agua a los privados, y que ya no pueda ser reinyectada a los yacimientos, lo que agravaría el problema de la escasez del agua, por un lado, y se provocaría la contaminación de los mantos acuíferos.

En combinación con la reforma de Ley de Aguas Nacionales, esta Ley de Energía Geotérmica privilegiará el uso de agua para la extracción de hidrocarburos, y de energía geotérmica, sobre cualquier otro uso, incluso, el del consumo necesario para la sobrevivencia.

Este dictamen de industria geotérmica y la reforma a la Ley de las Aguas Nacionales, son un pretexto para despojar de sus tierras a las comunidades y para lograr que el agua y los minerales a los cuales les llaman subproductos, se ofrezcan en concesión al sector privado, son más eso que una propuesta sería para buscar alternativas de producción de energías limpias. En otras palabras, estas iniciativas ponen en peligro la sustentabilidad, misma de los mantos acuíferos de la nación, permiten el despojo de sus tierras a las comunidades y concesionan el agua.

Por estas razones este segundo dictamen no solo lo vamos a votar en contra, sino también vamos a defender el interés nacional, porque esta es la herencia de Adolfo López Mateos, el presidente que el actual mandatario Enrique Peña Nieto dice admirar, vaya manera de rendirle homenaje, desnacionalizar la industria eléctrica que se construyó con el esfuerzo de las y los mexicanos.

(Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, senadora.

Tiene el uso de la tribuna el senador Rabindranath Salazar Solorio, del PRD, para presentar su voto particular, hasta por diez minutos. Por favor, senador.

-EL C. SENADOR RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO: Con el permiso de la mesa, compañeras y compañeros senadores.

Hace un momento en la presentación del dictamen por parte del presidente, hizo mención acerca del rezago que existe sobre cuatro millones, alrededor de cuatro millones de mexicanos que aun no cuentan con servicio eléctrico.

Hizo mención del grave rezago que hay en el suministro del energético, sin embargo lo que no hizo mención es de que cuáles han sido los partidos que han estado al frente del gobierno, y que precisamente por una mala dirección, por malas decisiones, por temas de corrupción es que actualmente estamos padeciendo las y los mexicanos este lamentable rezago en un servicio tan importante para todas y todos los mexicanos.

Ho se nos presenta un dictamen que contiene el Proyecto de Ley de la Industria Eléctrica, en el que más que el fortalecimiento y crecimiento de la Comisión Federal de Electricidad, a fin de ponerla en condiciones para enfrentar los nuevos retos que le exige brindar servicios de excelencia y lograr la tan necesaria cobertura plena cien por ciento a la población, busca exactamente lo contrario, desmembrar y debilitar a la industria a fin de consolidar la apertura del sector, su entrega gradual al capital extranjero y su inminente desaparición, todo ello en detrimento de la nación.

Por ello, no es casualidad que en este proyecto de reforma el planteamiento consista....

(Sigue 182 parte)
...y su inminente desaparición, todo ello en detrimento de la nación.

Por ello, no es casualidad que en este proyecto de reforma el planteamiento consista en dividir los servicios de suministro de energía eléctrica de manera desventajosa, ya que, por un lado, se pretende que la Comisión Federal de Electricidad sea la que continúe siendo el suministrador de los usuarios de tipo residencial, y los pequeños usuarios de uso comercial industrial bajo tarifas reguladas por el Gobierno Federal, que serán pagadas mediante el establecimiento de la hipótesis de que pertenece a servicio básico.

Mientras que para los grandes usuarios, así como para usuarios que suministran electricidad bajo modalidades de abastecimiento, cogeneración o importación, la ley crea una nueva figura llamada: "Usuarios calificados", todo un traje a la medida para que la CFE concentre su actividad en los pequeños usuarios y los privados puedan servirse con la cuchara grande a partir del establecimiento de infraestructura concentrada y con la garantía de ganancia, pues nunca será lo mismo cobrarle a 40 millones de usuarios que a uno solo.

Ya no resulta sospechosa la intención de fragmentar una entidad cuya solidez radica, entre muchas otras cosas, por el respaldo que en sus funciones le otorga el ser parte del Estado mexicano, y sobre todo, porque sus procesos integradores le permiten la uniformidad, el otorgamiento del servicio de electricidad, ya que claramente, al momento en que los compradores de energía en gran escala le son vetados y sólo le dejan a cambio otorgar el servicio a los pequeños usuarios, con esta división de mercados queda claro a quién quieren beneficiar los promoventes del presente dictamen.

Por si no fuera suficiente el desmantelamiento de la industria eléctrica, se crea, por mandato de ley, más burocracia, más organismos intermedios, ya que mediante el proyecto de dictamen se prevé la creación del Centro Nacional de Control de Energía, el CENACE, el cual será un organismo público descentralizado integrado por un consejo de administración y un director general.

Sin embargo, se les olvidaron señalar, ¿cuáles son los requisitos que tendrán que cubrir los servidores públicos para ser parte del consejo?

Igualmente, no se menciona cuál será el procedimiento por el que serán designados, dejándolo al libre arbitrio del Ejecutivo Federal.

También es carente, respecto al especificar sobre ¿Qué pasará si el comité de evaluación llega a encontrar alguna irregularidad, tanto en el CENACE, como en el mercado eléctrico mayorista?

Se adicionan figuras de abasto aislado que consisten, básicamente, en la generación o importación de energía eléctrica para la satisfacción de necesidades propias o para la exportación, sin transmitir dicha energía por las redes de transmisión y distribución.

Si bien esta figura funciona para aquellos que satisfacen su demanda, principalmente por energía renovables, no queda establecido en el proyecto de dictamen ¿qué obligaciones tendrán las empresas que destinen este abasto aislado para la exportación? Lo que provocará que se establezcan en territorio nacional empresas que sólo produzcan electricidad en el país y la vendan a precios y políticas que ellos consideren.

En este sentido, en el dictamen se contempla modificar de manera indiscriminada el esquema de subsidio generalizado, sin contemplar la posibilidad de la existencia de las clases más necesitadas a las que habría que establecer tarifas de tipo social.

Este es un tema pendiente a corregir en las obligaciones del servicio público de electricidad, pues, de lo contrario se afectará gravemente el poder adquisitivo de por lo menos 20 millones de mexicanas y mexicanos.

En lo referente a la geotermia, México es líder mundial, ocupando el cuarto lugar en potencial instalado con 958 megawatts.

Se esperaba una normativa que aprovechara el gran potencial que existe en México, que contara con los mecanismos para impulsar la exploración y explotación de las zonas geotérmicas, y buscara de forma gradual la reducción del uso de fuentes fósiles para la generación eléctrica a través del incremento en el porcentaje de participación de fuentes limpias, de hasta un 35 por ciento, hasta el año 2024. Lamentablemente, en el proyecto de dictamen, poco de esto se vislumbra en sus contenidos.

No es nuevo el desinterés del gobierno por incorporar como prioridades la generación de energías limpias, a pesar de que nuestro país ha adquirido compromisos internacionales importantes al respecto.

El corto plazo o la inmediatez son los hilos conductores de esta reforma, y queda claro que el desprecio por las energías limpias es consecuencia, de que para cuando se requieran, los actuales servidores públicos seguramente ya no estarán en sus cargos.

Lamentamos lo vislumbrado del proyecto de dictamen, una ley que prácticamente desprecia cuestiones como el cuidado alterno ecológico, pues, prohíbe efectuar actividades de conocimiento en zonas urbanas, en áreas donde se localicen instalaciones estratégicas en materia de seguridad nacional, y sólo sobre bienes de uso común, pero no las restringe o prohíbe para realizarse dentro de las áreas naturales protegidas.

Y por otro lado, se generan una serie de derechos y obligaciones de los titulares de permisos y concesiones, de los cuales, en ninguna se contempla la obligación de procurar, proteger y cuidar el medio ambiente, todos los procesos relacionados en la materia, de acuerdo con lo previsto en las reformas constitucionales.

De la misma forma señala, que para el aprovechamiento de la energía térmica del subsuelo, se realizará mediante estudios de reconocimiento para permisos de exploración y concesiones de explotación, las cuales podrán otorgarse por la secretaría a la Comisión Federal de Electricidad, a las empresas productivas del Estado, o en su caso, a particulares.

Pero también se otorga al titular de una concesión la facultad de ceder sus derechos a quienes reúnan las calidades y capacidades equivalentes a las exigidas al concesionario excedente, previa autorización de la Secretaría de Energía, lo cual, sin los controles de vigilancia, supervisión y el establecimiento de sanciones, la cesión de derechos se convierte en un foco de corrupción, ya que sólo basta que la autoridad competente otorgue su permiso para que se realicen este tipo de cesiones.

El proyecto de dictamen en el que se incluye la Ley de Energía Geotérmica, carece de preceptos que vigilen el cuidado de los recursos naturales, así como de mecanismos de evaluación de impacto sociales y ambientales por los procesos de permisos y concesiones.

Por lo tanto, no se cumple con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo transitorio del decreto de reforma constitucional en lo referente a establecer las leyes secundarias, las bases en las que el Estado procurará la protección y cuidado del medio ambiente en todos los procesos relacionados con la materia del decreto en los que intervengan empresas productivas del Estado y los particulares.

Es improcedente una ley que regule el reconocimiento, la exploración y la explotación de energías renovables, que carezca de mecanismos que protejan los recursos naturales y ,como consecuencia de un mal diseño, estos procesos contaminen, de la misma forma o más que la generación de energía por hidrocarburos.

Ya en el transcurso del debate, compañeras y compañeros, creo pertinente que se den a conocer cuáles son las verdaderas intenciones, por ejemplo, en el aspecto laboral.

Queremos saber, ¿qué va a pasar ahora con los trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad? Para ver si van a sufrir el mismo destino que los compañeros del SME, que de un solo plumazo, como todos sabemos, mandaron a la calle a miles de trabajadores que, por supuesto, representan a miles de familias en este país.

Queremos saber, ¿a qué atienden las diferencias? Por ejemplo, en la conformación de los consejos de la Comisión Federal y de la CFE, donde por una parte, en la Comisión Federal de Electricidad permanece la voz del sindicato; por otra parte, en el caso de PEMEX eliminan la voz del sindicato.

¿A qué obedece esto? ¿A cuestiones políticas? ya se estará vislumbrado por ahí, tal vez, la posibilidad de una desaparición gradual también de un sindicato más en nuestro país.

También estaremos poniendo atención para poder ver las diferencias que tiene que ver con la desincorporación, ya que también en una clara diferencia, ya que en este particular sí prevén el asunto no como se dio en la parte de PEMEX; aquí sí se prevé el asunto de la expropiación.

Señoras y señores senadores:

A la izquierda le es presentado un proyecto de dictamen como múltiples carencias y aspectos que, aunque obligue al precepto constitucional, no son abordados como consecuencia del desinterés de la clase gobernante a tener un futuro energético sustentable, con soporte y cuidado al medio ambiente para las siguientes generaciones.

Los contenidos del proyecto nos dejan, tal y como en el anterior, con más dudas y preocupaciones que certezas, la ausencia de candados, contrapesos, sanciones específicas y contundentes en un tema tan importante que no se vislumbra en este proyecto de dictamen y sólo podemos concluir que a los impulsores, una vez más no les importó elaborar un proyecto de ley adecuado, y que verdaderamente permita un impulso distinto a nuestro país, y que lamentablemente consideramos, nuevamente están en propuesta, en primer lugar, los intereses de las industrias que puedan venir a acaparar el mercado energético de nuestro país.

Es cuanto, señor Presidente.

(Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Gracias, Senador Rabindranath Salazar Solorio.

-A continuación se le concede el uso de la palabra al Senador Isidro Pedraza Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar su voto particular.

-Tiene el uso de la palabra hasta por 10 minutos, Senador.

-EL C. SENADOR ISIDRO PEDRAZA CHÁVEZ: Gracias, Presidente.

Es un placer hablar esta mañana, después de una jornada, donde no hemos podido saludarlos y verlos y, vengo a presentar...

(Sigue **183^a** **parte)**
...es un placer hablar esta mañana, después de una jornada, donde no hemos podido saludarlos y verlos.

Y vengo a presentar mi voto particular en contra, de este dictamen de la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de Geotérmica y de Aguas Nacionales.

Compañeros, a veces hay que seguir soñando, pero con ustedes dan pesadillas, mejor hay que despertarse y poner los pies en la tierra.

Muchas horas hemos estado aquí con la esperanza de mover su sensibilidad, persuadirlos de nuestras razones, pero no hay peor sordo que el que no escucha

¿Y saben por qué no escuchan? Porque lo que está en juego son dos visiones encontradas. Nos han estado criticando que venimos aquí a plantear cosas del pasado, que estamos aferrados a un modelo que no funciona y que no tenemos propuesta. Y que lo que están proponiendo ahora, son las mejores herramientas para generar empleos en el país, para generar beneficios, para generar abundancia, pintarnos un mundo, en donde está va a estar correcto, perfecto, felicidad, armonía.

Yo quiero decirles que en este debate, está la oportunidad clara de venir aquí a defender posiciones.

Fíjense es curioso, hoy las empresas públicas que estamos cuestionando y que decimos que son ineficientes, que no pueden ser ya el modelo y que hay que hacer un nuevo paradigma para la industria energética en nuestro país, curiosamente muchos servidores públicos de ella, ahora son dueños de compañías de empresas, que dan la oportunidad de empleo y son los que nos van a venir a salvar, y son los que van a hacer en este país, el esfuerzo de sacarnos de la pobreza y de generarnos riqueza.

Voy a permitirme y atreverme, a citar al señor Israel Rodríguez, que dice, que al menos seis compañías vinculadas a ex funcionarios del Gobierno Federal, quienes tuvieron en su momento acceso a información privilegiada, están al acecho de las nuevas oportunidades de negocios en el sector de hidrocarburos.

En la instrumentación de la reforma energética, cuya discusiones de leyes secundarias se realiza actualmente en el Senado, diversos personajes políticos están relacionados en una u otra forma a empresas como grupo Diavaz, OHL, IEnova, Iberdrola, Jacobs Engineering Group y Oro Negro, entre otras, las cuales incluso antes de la apertura total al sector energético, han sido beneficiadas con contratos millonarios.

Aquí está la parte oscura que el PRD ver con malos ojos, como agorero del desastre.

El Grupo Diavaz, encabezado por Oscar Vázquez Sentíes, figura como uno de los 10 proveedores más importante de Petróleos Mexicanos y se encuentra en todas las zonas estratégicas de la industria petrolera en México.

El ex secretario de Hacienda, Pedro Aspe Armella, dirige el Fondo Evercore Mexico Capital Partners, firma que posee el 20% de la propiedad de Diavaz. Su origen se remonta a 1973, que era una empresa de buceo, con servicios de mantenimiento a estructuras y plataformas.

Entre los funcionarios que trabajo con Evercore, de Aspe Armella, figura el actual secretario de Hacienda, Luis Videgaray.

Pero compañeros, aquí no hay gatos encerrado. En los años recientes la expansión de Diavaz, ha sido espectacular al participar en toda la cadena de valor de la industria petrolera, desde la producción de gas en Reynosa, Tamaulipas, distribución de gas en Monterrey, Nuevo León; optimización de campos petroleros en el Ébano, San Luis Potosí; en desarrollo y producción de reservas de hidrocarburos en Poza Rica, Veracruz; y manteniendo ductos en Paraíso, Tabasco, entre otras operaciones.

La empresa constructora Obrascón Huarte Lain, Industria OHL, que en México preside José Andrés de Oteyza Fernández, quien se desempeñó como secretario de Patrimonio y Fomento Industrial de 1976 a 1982, entre los integrantes del Consejo de Administración figuran: Carlos Ruiz Sacristán, ex director general de Pemex en 1994, y posteriormente secretario de Comunicaciones y Transportes de 1997 al 2000, durante el gobierno de Ernesto Zedillo; así como Jesús Reyes Garza, director de Pemex entre 2006 y 2009, antes fue secretario de Energía de 95 a 97, y también en el gabinete del Presidente Zedillo Ponce de León.

Carlos Ruiz Sacristán también lidera la empresa IEnova, operadora de infraestructura energética, subsidiaria de Sempra Energy, acusado en el pasado de defraudación fiscal, lavado de dinero, así como de manipulación de los precios de electricidad en Estados Unidos y de daños ambientales en México.

IEnova, ya es propietaria y opera en varios sistemas de transporte, almacenamiento y comprensión de gas natural y gas LP, en los estados de Baja California, Chihuahua, Jalisco, Nuevo León, Sonora y Tamaulipas.

También posee la termoeléctrica de Mexicali, una planta de generación de electricidad de ciclo combinado, alimentada con gas natural. Tiene capacidad para 600 megavatios.

También es copropietaria de Energía Sierra Juárez, un parque eólico, y con desarrollo que está proyectada para 1,200 megavatios. Que se construirá en varias etapas de la cadena montañosa de la Sierra de Juárez, en el estado de Baja California, la cual cuenta con importantes recursos térmicos en la fuerza del viento.

El proyecto pertenece al negocio conjunto de InterGen, en que IEnova tiene el 50% de participación. Esta primera etapa se ubicará cerca de la frontera con Estados Unidos, de la Rumorosa de Baja California, dicha fase generará 155 megavatios de energía eólica, mediante 47 turbinas de 3.3 megavatios cada una.

Se estima que entrará en operación el primer semestre de 2015. El proyecto de interconectará con sistemas de Transmisiones del Sureste.

En fin, compañeros, este es uno de los ejemplos, de los que nos han dicho, que aquí no hay negocio. Que aquí, lo que se está defendiendo, es particularmente la promoción del empleo.

¿Y con quién lo están haciendo?

Con los que ya sirvieron en este país, y tuvieron la oportunidad de estar en importantes cargos. En cargos donde podían, habernos dado la oportunidad de generar un desarrollo para el país.

Y miren, qué curioso que ahora ese conjunto de funcionarios, tienen empresas para las que están dedicadas estas modificaciones constitucionales, para generar el empleo en nuestro país.

Y ahí no van a perder, ahí no va a ver corrupción, no va haber necesidad de expropiarlas y luego salvarlas, porque muchas de las veces el gobierno termina salvando las empresas que ellos hacen, porque les gana la corrupción y las siguen haciendo ineficientes.

Y acuérdense del rescate carretero. Acuérdense del rescate de los bancos.

Y esta historia que nos están planteando, es de alguna manera lo que vienen haciendo en nuestro país.

Por eso, yo veo la resistencia de podernos escuchar, de podernos debatir, porque particularmente lo que están haciendo en este momento, es generar todo el tendido de negocios.

Aquí los más apasionados vienen a defender los negocios que tienen ahí. No vienen a defender a la nación. No vienen a defender el futuro de México. No vienen a defender un compromiso que tenemos nosotros con el pueblo.

Esto compañeros, es muy delicado. Es delicado porque es una burla, y hemos dicho que es una farsa, que es un atraco, que es un despojo, vestido de legalidad.

Porfirio Díaz nunca gobernó al país violando la Constitución. Porfirio Díaz siempre modificó la Constitución para poder ejercer el poder de manera legal.

¿Y ahora que están haciendo? Están ajustando la Constitución para que les dé el margen de operación de lo que quieren.

Y les voy a leer, lo que dijo, uno de nuestros poetas, conocidos en México, dice: "En tiempos Porfirio Díaz, John Kenneth Turner, escritor norteamericano, denunció en el testimonio de su visita, que los Estados Unidos han convertido virtualmente a Porfirio Díaz, en un vasallo político y en consecuencia, han transformado a México en una colonia esclava. Los capitales norteamericanos obtenían directamente o indirectamente jugosas utilidades con la asociación con la dictadura.

La norteamericanización de México, de la que tanta se jacta Wall Street, decía Turner, se está ejecutando, como si fuera una venganza...

(SIGUE

184ª.

PARTE)

... la norteamericanización de México, de la que tanto se jacta Wall Street, decía Turner, se está ejecutando como si fuera una venganza.

Compañeros, ese es el futuro que nos están planteando, se están poniendo como vasallos y piensan que el pueblo es vasallo y que nos van a seguir entregando.

Yo quiero decirles que en el 2011 el 95 por ciento de la población mexicana ya contaba con garantía de suministro de energía eléctrica, del cual el 88 por ciento pertenece a los hogares mexicanos.

Esta cifra es de gran importancia porque marca el sentido social por el que el mercado eléctrico fue nacionalizado.

A partir de la Reforma Constitucional de 2013 este objeto social se abandona para adoptar uno nuevo, la creación de valor económico.

Ahora la energía es tratada como una mercancía y no como un bien social, fundamental para el desarrollo humano de la sociedad.

Este cambio de creación del valor económico a favor del estado, que se realizará con privados, no garantiza la continuidad, calidad y seguridad del servicio eléctrico en este país.

Han pensado siempre los neoliberales que el mercado resuelve los problemas de nosotros, lo piensan en los alimentos.

Han establecido la política de la seguridad alimentaria para decir que no importa al precio que lo compremos en Estados Unidos y gastemos al año más de 30 mil millones de pesos en comprar alimentos, y luego tengamos la certeza de que va a haber en los mercados esos alimentos.

Y ahora quieren dejarle al mercado el problema de la generación de electricidad de los hidrocarburos para que sea el mercado el que resuelva el problema de los precios.

No han dicho cuándo van a bajar los precios de la energía eléctrica ni cuándo van a bajar los precios de la gasolina, y no han dicho nada de eso a lo que estaban comprometidos, a donde le invirtieron muchos millones de pesos.

Yo quiero decirles que hay pueblos y que vamos a proponer por ese voto particular en contra, en transitorios, donde yo espero que ustedes puedan darle la oportunidad de ser cierto lo que están diciendo.

Queremos que en el marco del conflicto del Sindicato Mexicano de Electricistas, podamos nosotros incorporar en esta ley que toda la línea de la industria eléctrica que se genera en las hidroeléctricas puedan pasar a ser una empresa de carácter social, en donde le puedan pagar a los compañeros trabajadores electricistas y ellos tengan la capacidad de suministrar electricidad para el mercado doméstico y que el costo de generación de la energía eléctrica va a ser menor a los 60 centavos.

Y si ustedes quieren hacer realidad esto, podemos hacer el esfuerzo de darles a estos ex trabajadores que corrieron la oportunidad de administrar este sistema y podamos garantizar tarifas de 60 centavos el kilowatt hora.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Senador, le pediría que por favor concluyera su intervención.

-EL C. SENADOR ISIDRO PEDRAZA CHÁVEZ: Gracias, presidente, voy a terminar. Y esto haría posible que pudiéramos bajar la energía eléctrica.

Y finalmente en otro transitorio les pido que reflexionen sobre esto, hay varios Estados del país, del cual ustedes son representantes, que tienen años sin pagar energía eléctrica. Con esta Reforma aprovechemos el transitorio para proponer el borrón y cuenta nueva, y que en aquellos estados como Tabasco, como Chiapas, como

Guerrero, que tienen adeudos de más de dos años con la CFE, puedan ser sujetos de un borrón y cuenta nueva para que empecemos en este momento en la época de la bonanza, de la abundancia, realmente a hacer de esto una oportunidad de beneficio social.

Y quise referir estos datos que muchos ya conocen para que el pueblo de México se entere que no hay tal propuesta en beneficio de la nación, sino están pensando particularmente en los negocios que se están cocinando.

Qué bueno que amanece y que se puede ver con mayor claridad quién está a favor del pueblo y quién está a favor de los que menos tienen.

Hoy vemos una ofensiva de las mayorías poderosas, nacionales y extranjeras, contra las mayorías silenciosas. Pero tengan cuidado, no le arrimen la brasa a la paja seca, porque se puede incendiar el país.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias senador Isidro Pedraza Chávez.

A continuación se le concede el uso de la palabra al senador Luis Sánchez Jiménez, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar su voto particular.

En el uso de la palabra, senador.

-EL C. SENADOR LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ: Gracias presidente. Señoras y señores senadores; mexicanas y mexicanos que nos ven por el Canal del Congreso.

Hoy se discute la desregulación de un sector fundamental para el desarrollo económico del país, pero sobre todo para el bienestar de las familias mexicanas, el sector eléctrico.

Nuestro país impulsó, como todo el mundo, a partir de los años 60's, un modelo nacional que gira alrededor del concepto de servicio público de electricidad.

Este modelo se plasmó en el párrafo sexto del artículo 27 constitucional, otorgando exclusivamente al Estado la obligación de generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica, y le dio a la Comisión Federal de Electricidad la obligación de llevar el fluido eléctrico a cada hogar mexicano y a cada consumidor que lo solicitara, buscara siempre, escúchenlo ustedes, el menor costo posible para cada tecnología dentro del sistema.

En la actualidad, el sistema eléctrico mexicano interconecta prácticamente a todo el país, con una cobertura cercana al 98 por ciento, sólo superada por las campañas de vacunación y tiene un margen de reserva operativo superior al 40 por ciento en relación con la demanda máxima. La demanda máxima se da entre las 8 y las 11 de la noche. Sobre eso, que es lo máximo, tenemos una capacidad de producción del 40 por ciento superior.

Es uno de los mejores sistemas del mundo en eficiencia, aunque no se quiera admitir, pues aquí no conocemos los accidentes que se han vivido en otros países como en los Estados Unidos, y durante muchísimos años se mantuvo las tarifas entre las más bajas del mundo.

Posee un parque de generación diversificado, lo que permite tener un sistema de equalización de costos que ha permitido utilizar la energía baratísima de las hidroeléctricas del sur del país. De la planta nuclear de Laguna Verde, de las plantas de ciclo combinado de carbón o combustóleo para ofrecer una gran estabilidad a los usuarios del país.

Durante las últimas décadas los distintos gobiernos fueron empujando a la modificación del sistema original de equalización de costos para incorporar la ficción de los precios de oportunidad y la separación contable de las unidades generadoras de la Comisión Federal de Electricidad.

Este sistema llevó a la CFE a comprar el combustible de PEMEX a los llamados precios de oportunidad. Es decir, a los precios que rigen en el exterior.

No me refiero a los precios internacionales, porque el combustible tiene un mercado reducido. Pero además un combustible que PEMEX no puede sacar, no puede comercializar más que a través de las compras de la Comisión Federal de Electricidad.

El aumento de los precios internacionales del petróleo que hemos vivido durante los últimos años, incrementó los del combustible. Es decir, aumentó los costos de la generación de las centrales que la utilizan. Y como se estableció un mercado sobre la base de costos marginales para el despacho de las centrales, las tarifas se incrementaron artificialmente.

De hecho, pudiéramos decir que como es la Secretaría de Hacienda la que determina los precios de los bienes del sector público, como las gasolinas y los petrolíferos, los aumentos al combustible y a las tarifas se convirtieron en un instrumento de recaudación.

De esta manera hoy nos enfrentamos ante el argumento de que la Comisión Federal es ineficiente porque ofrece tarifas más altas que en los Estados Unidos y, por lo tanto, debe desaparecer. Que quede claro, fueron artificialmente elevadas esas tarifas.

Nuevamente como el día de ayer, cuando.....

(Sigue **185ª** **parte)**
...que quede claro, fueron artificialmente elevadas esas tarifas.

Nuevamente, como el día de ayer, cuando nos referimos a la división artificial y absurda de la petroquímica en básica y secundaria, y viene, por cierto, aquí el Senador Penchyna a decir que eso fue una tontería cuando quienes lo ordenaron e instrumentaron fueron justamente los gobiernos priístas, esa tontería la hicieron los gobiernos priístas con la oposición pública de la izquierda, específicamente del PRD.

Hoy nos vienen a decir que el Estado se debe deshacer de esa industria por poco rentable, lo mismo ocurre en el sector eléctrico: primero, crearon las bases para un mal funcionamiento de costos, y hoy vienen con la fabulosa idea de romper y desmontar todo el sistema, cuando lo único que se requeriría para abatir la alta tarifa sería incorporar racionalidad económica y social en la política de combustibles.

Qué nos proponen en esta reforma el PRI, el PAN y el Verde, en realidad nada nuevo, en términos generales lo que ya había propuesto Ernesto Zedillo hace más de doce años, la desaparición del servicio público de transformación en un mercado donde oferentes y demandantes establecieran tarifas y las empresas privadas se hicieran responsables de la inversión necesaria para la expansión del sistema.

El inicio del nuevo siglo demostró el fracaso contundente de la desregulación eléctrica, el escándalo de la colusión de generadores en California que llevó a elevar los precios de la electricidad en más de un 600% al surgimiento de monstruos especulativos, como Enron, que desarrollaron estrategias para defraudar a los consumidores, hizo que los afanes privatizadores de los gobiernos mexicanos se refrenaran un tiempo y tomaran una pausa, que concluye con la llegada de Enrique Peña Nieto a la Presidencia de la República.

¿En qué han cambiado las cosas respecto al modelo que se propone? Mientras que en otras partes del mundo pasaron de establecer como base del mercado la garantía del margen razonable de la rentabilidad del capital invertido a la altura de los costos marginales, aquí nos proponen un esquema que integra a ambos elementos, que como se ha mostrado en otros casos donde se ha dispuesto la metodología de desregulación más sofisticadas y reguladores maduros ambas vías son absolutamente proclives a estrategias especulativas para provocar escasez y aumentar los precios de la electricidad.

Pero más allá de los modelos lo que tenemos en la propuesta es la desaparición del servicio público de electricidad, es decir, de la integración de un sistema que abarca desde la generación hasta el suministro directo al consumidor buscando los costos más bajos, y que garantizaba que en un país donde la inmensa mayoría de su población se encuentra en condiciones de pobreza se le podía ofrecer electricidad accesible y generar sin importar su nivel de ingreso.

Hoy con esta propuesta todo eso terminará, hoy nos proponen que el servicio básico, el que llegará a las familias mexicanas, tendrá que pagar los costos del mercado, desaparecerán los subsidios, escúchenlo bien mexicanas y mexicanos, desaparecerán los subsidios, ese subsidio que hoy tienen en el consumo domiciliario.

Y para aquellas zonas marginadas se organizará un fondo que financiará los subsidios. Ese fondo se alimentará, óiganlo bien, según lo dice el artículo 113 de esta ley, “con los ahorros de las pérdidas técnicas y con donativos”. Pues, señores y señoras, señores del Gobierno Federal, señor Presidente de la República, señoras y señores priístas, panistas y ecologistas, les decimos que su fondo de servicio universal no alcanzará y que se las tendrán que ver con millones de consumidores, a quien su presidente les ofreció que bajaría las tarifas y que ahora resulta que las tarifas para pobres dependerán de donativos.

En síntesis, nos enfrentamos a una propuesta que destruye el esfuerzo de todas y todos los mexicanos durante décadas, y se sustituye por un modelo para negocios especulativos con elevados costos económicos, como se ha demostrado en todos los países en los que se ha instrumentado. El desaparecer a la Comisión Federal de Electricidad trae también como consecuencia otros impactos, desde hoy les advertimos a los trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad, tal como lo hicimos ya hace tres meses, están en riesgo de que aproximadamente 70 mil trabajadores, de los 98 mil que trabajan en CFE sean despedidos, una consecuencia más de estas nefasta reforma energética.

Por ello, votaremos en contra del dictamen porque es perjudicial para el bienestar de las familias mexicanas. Muchas gracias.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, Senador Sánchez.

Tiene el uso de la palabra el Senador Zoé Robledo Aburto, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar su voto particular, hasta por diez minutos. Por favor, Senador.

-EL C. SENADOR ZOÉ ROBLEDO ABURTO: Muchas gracias, Senador Presidente.

Fíjese que hace un momento la Senadora Dolores Padierna citó a Adolfo López Mateos, y en la voz de su conciencia, que entiendo es Twitter, el Senador Lozano dijo que pues le llamó la atención que citara a Adolfo López Mateos, y por eso yo también lo quiero citar del mismo texto, de en el acto de la nacionalización de la industria eléctrica en septiembre 27 de 1960.

López Mateos, presidente de México, presidente del PRI dijo: “Pueblo de México: les devuelvo la energía eléctrica, que es de la exclusiva propiedad de la nación, pero no se confíen porque en años futuros algunos malos mexicanos identificados con las peores causas del país intentarán por medios sutiles entregar de nuevo el petróleo y nuestros recursos a los inversionistas extranjeros”. Yo les pregunto si les conocía algo o les hablaba al tanteo.

Yo quisiera decir que seguramente ustedes conocen aquel dicho popular que dice: “que nunca se mintió más que antes de una elección, durante la guerra y después de una salida a pescar”. Yo creo que vamos a tener que actualizar ese dicho, porque me parece que nunca se ha mentido tantas veces, con tantas voces distintas, de manera tan seguida en un espacio de tiempo tan corto, como en esta discusión de la reforma energética.

Y si no veamos algunos ejemplos, y ojalá alguno de los senadores pueda venir aquí a refutar si no es así. Que con esta reforma terminan los gasolinazos y bajará el precio de los combustibles, falso. Que con la reforma energética a cada familia mexicana le va a llegar su recibo de luz más barato, falso. Que con esta reforma el cilindro de gas de la casa sería mucho más económico, falso. Que gracias a la reforma energética vamos a solucionar nuestros problemas atávicos en educación, en salud y en empleo, falso.

Aquí, compañeras y compañeros senadores, los invito a que vengan a esta tribuna a decir una cosa muy clara, no a citar a los spots, no a decir las promesas. Fíjense, ayer la Senadora Arely Gómez y yo teníamos una conversación sobre todo lo que va a traer la nueva Ley de Transparencia, y les digo una cosa de manera muy honesta, a la Senadora Arely yo sí le creo, pero de repente escucho a otros senadores que dicen que toda la transición energética hacia renovables también ahí viene, pero a esos yo sí no les creo.

Hay otros que dicen que en la ley de toda la industria va a venir muy específico en el tema del fondo, va a venir...

(SIGUE

186ª

PARTE)

.....dicen que la ley de toda la industria va a venir muy específico en el tema del fondo, va a venir ahí cómo va a establecerse los compromisos sociales, a esos no les creo, ya la leímos, y no viene, no dice absolutamente nada.

Por eso, yo los invito, nuevamente a que nos diga una cosa. En qué artículos, no en qué spots, en qué artículos de las leyes está el compromiso explícito de vincular la renta petrolera con inversión en salud, en seguridad pública o en educación como lo hacen otros países, Brasil y Noruega, los típicos y multicitados en esta tribuna; se podría poner en la ley, podría estar establecido otra vez, no como una promesa, no como un objetivo nebuloso que quizá lleguemos a alcanzar si tenemos más recursos para el estado.

Ese es el problema de esta ley, por eso, yo he venido, y seguiré planteándoles reforma energética para qué.

Una cosa son los compromisos firmados, otra cosa son las promesas, otra cosa son las esperanzas, y otra cosa es la ley, y en la ley no lo dice.

Entonces, yo les sigo preguntando, cuánto de la renta petrolera que dicen aumentará está comprometido para combatir pobreza, repito, cuánto de la renta petrolera por ley se va a comprometer para combatir pobreza. Van a decir, que va a ser en el momento en el que se establezcan las políticas públicas, bueno, eso también podría estar establecido por ley.

Qué porcentaje de los ingresos de esa reforma va a ir a educación; qué porcentaje va a ir a seguridad pública; qué porcentaje va a ir a proyectos productivos para el campo.

Les pregunto todo esto porque me parece que hace, es muy necesaria la voz de todos ustedes para que les den santo y seña de los artículos a los mexicanos donde están haciendo todos estos compromisos de objetivos sociales.

Porque, honestamente, si no lo dice, simplemente no existe; si no está por escrito son promesas, y a las promesas, ustedes lo saben, se las lleva el viento.

Y, lo digo con conocimiento de causa. Miren, los senadores de Chiapas sabemos muy bien, porque seguramente a muchos de ustedes conocen un documento que en Chiapas es muy popular, cualquiera que haya vivido en Chiapas toda su vida, lo ha tenido alguna vez en sus manos, que es aquel reporte de la Comisión del Río Grijalva, un reporte de la Comisión, que, más o menos en 1974 explicaba a los chiapanecos, porque además se distribuyó de manera masiva en todo el territorio de nuestro estado, y les decía todos los beneficios que iba a traer la construcción del sistema hidroeléctrico para nuestro estado, y ahí decía, la Comisión del Grijalva, la generación de empleos en una zona que estaba muy deprimida en términos de empleos, que iba a haber muchos beneficios para el campo del país, que iba a generarse todo un sistema de riego en zonas lejanas al sistema hidroeléctrico, lo han visto seguramente los que son chiapanecos.

Bueno, ese documento establecía un plazo, y establecía un plazo que era 1990, y decía que hacia 1990 se verían los resultados de permitir la inundación del territorio chiapaneco, de permitir que se instalara todo el sistema hidroeléctrico en nuestro estado.

Pero, ¿qué creen que pasó en 1990? ¿Ustedes creen que en 1990 Chiapas ya era un estado mucho más desarrollado como lo prometió esa comisión?

¿Ustedes creen que en 1990 Chiapas ya tenía empleo, ya tenía mayor salud y educación? Es más, ¿ustedes creen que en 1990 Chiapas ya tenía luz? Yo les voy a decir una cosa: No.

Entonces para eso sirven siempre los datos y la memoria de numérica de nuestro país.

En 1990, Chiapas tenía el primer nivel nacional en grado de marginación, es decir, muy alto.

En 1990 éramos el primer lugar de porcentaje de población desnutrida; la población de 15 años y más que seguía sin saber leer y escribir, era del 30 por ciento; mientras que la media nacional era del 12.6. Pero lo más difícil de asimilar de estas promesas de la Comisión del Grijalva, que me imagino a muchos de ustedes, quizá en alguna regresión del pasado hubieran estado por ahí, es que en 1990, cuando supuestamente ya hubiéramos recogido la cosecha de haber permitido la inundación de nuestras tierras, en donde se generaba, y se sigue generando, 45 por ciento de la energía hidroeléctrica de todo el país, había solamente 62.9 por ciento de las viviendas con energía eléctrica. La media nacional en 1990 era de 87.5 por ciento.

Y, lo más paradójico, después de la construcción del sistema hidroeléctrico del Grijalva era que, 58.4 por ciento de los chiapanecos tenían agua entubada. Un estado tan rico en agua, un estado tan rico en generación de energía eléctrica, casi la mitad de su población no tenía agua, casi 20 por ciento de su población no tenía luz.

Entonces, cuando se escuchan estos discursos, pues discúlpennos a los chiapanecos de ser incrédulos, de ser escépticos, de no creernos lo que se nos está intentando vender aquí. Eses es el principal problema de esta reforma.

De verdad a quienes representamos a estados pobres, nos hubieran puesto en un verdadero entredicho si hubieran hecho compromisos sociales de a de veras, porque ahí si hubiera entrado una discusión muy difícil para votar en contra; si se hubieran puesto por ley, si se hubieran comprometido de verdad, vaya dilema en el que nos hubieran puesto. Pero no lo hicieron así, y desaprovecharon la oportunidad de que esta reforma sea para los más pobres del país.

Mi compañero, el Senador Penchyna, decía hace un rato que parte de esta lógica tenía que ver con cumplir con la deuda social de las poblaciones que no tienen luz, y de las, me parece que dijo 2 millones de personas que no tienen electricidad; lamento decirle que la mayoría de esas personas están en Chiapas, que a la fecha sigue siendo el estado con menor cobertura; decía él, hospitales que no pueden prender la luz, no, ojalá, no hay ni hospitales. Escuelas que no pueden prender una computadora, no, ojalá, no hay escuelas.

Ese ha sido el producto de políticas mal diseñadas como ésta, esta que están a punto de aprobar.

Y, simplemente quisiera terminar esta discusión, haciéndoles una recomendación muy respetuosa. Y esto es, que la gran discusión en todo el mundo está en torno a que el modelo de libre mercado ha demostrado sus carencias, ha demostrado cómo se ha llevado a cabo y cómo se ha regulado, cuáles son sus problemas; y para que lo analicen, yo sí quiero volver a insistir en recomendarles este libro, este libro de Thomas Piketty, "El Capital del Siglo XXI", y se los vuelvo a recomendar, porque esta es la discusión que se está llevando a cabo en el mundo el día de hoy respecto a los modelos económicos; y la reforma se construyó a partir de una discusión vieja, una discusión anterior, cuando se viene a decir aquí que esta es la reforma del futuro, eso no es cierto, lo que está discutiendo el mundo no es el modelo sobre el que está basada esta reforma.

La gran discusión está en que el mercado no va disminuir la desigualdad, por una razón; el mercado no puede disminuir la desigualdad, no es la naturaleza del mercado disminuir la desigualdad, por tanto, hay que plantear el papel social del estado y del mercado también.

El papel social del gobierno hay que replantearla en la asignación de bienes y en la aplicación de políticas fiscales redistributivas; hay que replantear el papel del estado en la ampliación de derechos y de libertades; pero ustedes aquí le siguen apostando al modelo viejo, al modelo anterior que de manera muy rápida se está poniendo en entredicho en todo el mundo. Nosotros no somos quienes estamos hablando con nostalgia de un modelo viejo; nosotros somos quienes estamos pensando en un modelo para el futuro de nuestro país, por eso los invito a leer a Picketty, tal vez no estén de acuerdo con sus respuestas, pero lo que sí les aseguro, no tengan duda van a estar haciéndose las preguntas correctas. Las preguntas correctas no se hicieron antes de esta reforma, por lo tanto, las respuestas no están aquí.

Muchas gracias, Senador Presidente por su tolerancia.

- EL C. PRESIDENTE SENADOR CERVANTES ANDRADE: Gracias, senador.

Tiene el uso de la tribuna el Senador David Monreal Avila, del Grupo Parlamentario del PT, para presentar su voto particular, hasta por diez minutos; es el último voto particular, y después pasaremos a los posicionamientos.

Vamos a activar para la verificación del quórum el tablero en los términos acordados.....

(Sigue
... pasaremos a los posicionamientos.

187ª.

Parte)

Vamos a activar para la verificación del quórum el tablero, en los términos acordados de hacerlo cada hora, de todos modos seguirá y continuará la sesión.

Por favor, Senador, los demás senadores registren su asistencia.

-EL C. SENADOR DAVID MONREAL ÁVILA: Con su permiso, Presidente.

Desde inicios de la conformación del estado mexicano han existido dos visiones acerca de cuál es el rumbo que debe de tomar el país. Una de ellas se ha cerrado a forjar a esta nación a imagen y semejanza de occidente, negando el respeto y el reconocimiento de la historia de sus pueblos, sus costumbres y tradiciones milenarias y gobernando siempre en beneficio de quienes más tienen y en contra de la mayoría.

La otra visión ha resistido el embate de la clase oligarca y ha luchado por construir una nación plural con gobiernos que reconozcan los derechos de las mayorías ya tiendan las necesidades de todos y no sólo actúe en beneficio de unos cuantos.

La nación mexicana ha sido construida con la vida, el arrojo y la fuerza de miles de héroes, muchos de ellos perdidos en las páginas de la historia, pero han sentado la base para esa gran nación.

Con la llegada del neoliberalismo, esta polarización se radicalizó, ya que desde entonces se han formado grupos de poder que están dispuestos a todos con tal de arrebatar la riqueza de la nación, sin importa pisotear los derechos y el patrimonio de todos los mexicanos y mexicanas.

Por algo Porfirio Díaz decía: "Pobre México, tan lejos de Dios y tan cerca de Estados Unidos".

Refiriéndose a la influencia del país del norte sobre el gobierno mexicano, y tanto ayer como hoy, la respuesta sigue siendo la misma, por qué la clase política mexicana que forma parte de la oligarquía del país a lo largo de la historia ha actuado y respondido más a los intereses extranjeros por encima de los intereses de los mexicanos.

Las últimas tres décadas se han caracterizado por la apertura a la inversión privada con muchas actividades que anteriormente eran reguladas por el Estado.

¿Cuál es el problema de esta apertura? No se han creado las mínimas condiciones para que esos cambios beneficien a toda la población, las reglas del juego se han cargado a favor de los empresarios nacionales y extranjeros desprotegiendo a la clase trabajadora y a la mayoría de los mexicanos.

Como ejemplos está la privatización de la banca, la telefonía, los ferrocarriles, las minas y muchos otros.

En su momento el discurso oficial fue el mismo, privatizar para modernizar el país en beneficio de los mexicanos.

No hace falta decir que aquellos discursos estuvieron llenos de mentiras y falsedades, porque hoy México ya casi no tiene ferrocarriles, cuenta con una banca ineficiente y cara, un servicio de telefonía deciente y con altos costos y minas que reportan ganancias sólo para los dueños de las empresas, un nuevo fantasma recorre el país, el fantasma de la mentira de la reforma energética, de nueva cuenta el gobierno hizo uso de engaños para imponer cambios constitucionales y permitir la participación del capital privado extranjero en lo hidrocarburos y energía eléctrica.

Ha manipulado la opinión pública con campañas mediáticas, parciales y llenas de beneficios embaucadores que no pueden sostenerse por ser todos toda una mentira.

Han adulterado la historia, han prostituido a la Constitución y pisoteado todas las leyes.

Se han vendido al mejor postor y están endosando el futuro de todos los mexicanos a las compañías extranjeras.

Con todo lo que están haciendo han sepultado la lucha de miles de mexicanos que dieron al país soberanía e independencia, están negando la oportunidad a millones de mexicanos de vivir con dignidad violentando sus derechos y saqueando al país, empeñando los recursos naturales de la nación.

Lo que más irrita es la pantomima con la que se conducen, ya que sólo presumen falsamente que dialogan. Esa es la principal característica del engaño, porque en sus campañas no dijeron a los electores con claridad que impulsarían estos cambios en la Constitución y en sus leyes secundarias, porque han confundido a la ciudadanía con los términos de privatizar y modernizar, y en el fondo no son sino sinónimos.

La pantomima en el Congreso ha consistido en montar un escenario para poner frente a las Cámaras a diversos personajes expertos en la materia, que señalaban las inconsistencias de las iniciativas presentada por el Ejecutivo, pero no tomaron en cuenta ni una coma de sus observaciones.

Durante la década de 1990, el gobierno transfirió activos por 31 mil 450 millones de dólares a particulares, y dónde está el crecimiento desde el año 2000, la economía ha crecido en promedio de 2 por ciento.

Entonces dónde están los beneficios de aquellas privatizaciones, no hay razones para creer que ahora sí estos cambios en las empresas paraestatales más importantes de México sí harán crecer la economía y sacarán de la pobreza a millones de mexicanos.

No les creemos, desafortunadamente la oligarquía junto a los poderes fácticos han tenido la astucia de conformar un Congreso de la Unión que sirva a sus intereses, todos los que votarán a favor de estas leyes sólo están pensando en los beneficios que representa para ellos quedar bien con esos poderes y no están pensando en el campesino, en el ama de casa, en el maestro, en el taxista, en el obrero o en el pequeño empresario o en los estudiantes.

No piensan en nadie que no pertenezca a la oligarquía.

No es culpa de los mexicanos no tener el arrojo para salir a las calles ni exigir un alto a la vendimia del país y de sus derechos, ya que a lo largo de nuestra historia, diversos gobiernos se han encargado de mantenernos ocupados pensando en la inseguridad, en la pobreza, en la falta de empleo y en la vivienda, desvían su atención mal informando en la televisión, con programación que entretiene, pero no informa, ni aporta al debate nacional.

Para fortuna de aquellos que votarán a favor, tienen un año para borrar de la memoria colectiva de los mexicanos su forma de actuar, porque ya lo han hecho antes, sin embargo en esta ocasión no podrán engañar a la gente, ya que cuando vean que el dinero en sus bolsillos rinde menos, cuando vayan y les digan que gracias a ustedes hay gasolinas extranjeras, pero más caras, sabrán que les mintieron o bien, cuando un ciudadano vaya a pagar su recibo de luz y se dé cuenta de que a pesar de que ya hay inversión privada en el sector tendrá sólo dos opciones; o pagar o apagar los focos.

Lo anterior en virtud de que el presente dictamen propone un nuevo marco normativo que regirá la industria eléctrica, el cual se puede resumir diciendo que es la apertura total del sector eléctrico, la planeación y control...

(Sigue **188^a** **parte)**
.... la industria eléctrica, el cual se puede resumir diciendo que es la apertura total del sector eléctrico, la planeación y control del sistema eléctrico nacional y transmisión y distribución de la energía eléctrica.

La Ley de la Industria Eléctrica crea la figura de usuarios calificados, grandes consumidores industriales y comerciales y de servicios, los cuales podrán participar directamente en un mercado mayorista de energía eléctrica, mientras que los usuarios de suministro básico serán atendidos por la Comisión Federal de Electricidad.

Con dicha disposición la Comisión Federal de Electricidad dejará de recibir alrededor de 185 mil millones de pesos al año, debido a la liberación de los grandes consumidores, pues el 60 por ciento de los ingresos provienen de ellos, mientras que las tarifas deberán de bajar de costo.

El Centro Nacional de Control de Energía será un organismo público con la facultad de determinar los elementos de la red nacional de transmisión y las redes generales de distribución que correspondan al mercado eléctrico mayorista, y podrá formar asociaciones o celebrar contratos con particulares para el mejor cumplimiento de sus actividades.

Lo anterior se entiende como la paulatina privatización de funciones que le corresponden de manera exclusiva al Estado; el teatro y la pantomima del gobierno caerá por su propio descaro, al no poder hacer crecer la economía, no habrá forma de mentir más, la historia de México se debe escribir de manera diferente y lograr consolidar un proyecto nacional, creando un modelo de país auténtico, propio de su historia, pueblos, costumbres y tradiciones e identidad.

El pueblo de México debe de saber que más traidores a la patria que Iturbide, que Santa Anna, que Maximiliano, que Porfirio Díaz, que Victoriano Huerta o Salinas de Gortari, el gobierno que ha impulsado esta reforma eléctrica es un traidor a la patria. Es cuanto, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, senador. Se ha terminado la etapa de los votos particulares. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 197 del Reglamento, procederemos a los posicionamientos de los grupos parlamentarios, los cuales, tal y como lo establece el artículo 199, numeral uno, fracción II del Reglamento, serán en orden creciente, por un tiempo de diez minutos cada uno.

Tiene el uso de la tribuna el senador Manuel Bartlett Díaz, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, hasta por diez minutos. Seguirá después el senador Gerardo Flores Ramírez, del Verde Ecologista, después Fernando Mayans Canabal, del PRD, después Jorge Luis Lavalle Maurry del PAN, y por último, de esta etapa de posicionamientos, Héctor Yunes Landa, del PRI. Por favor, senador.

-EL C. SENADOR MANUEL BARTLETT DÍAZ: Con su autorización, señor presidente. Senadores y senadoras, la historia de la electricidad en México es una historia de grandes hazañas, grandes hazañas que surgieron de la Revolución Mexicana, de la cual ya han apurado los que están enfrente de mí. La necesidad de impulsar el fluido eléctrico que lleva todo, cultura, todo, la energía eléctrica, es tan importante como el petróleo, llevó a los gobiernos revolucionarios a crear una empresa de la nada con máquinas usadas, con un enorme esfuerzo nacionalista, para ir construyendo una empresa pública frente a empresas extranjeras, por cierto las que regresarán a México, que ya no invertían, y no habían invertido para llevar la electricidad a todos los mexicanos, porque las empresas privadas, no voy a discutir cuáles son más eficientes, buscan siempre la ganancia, es elemental, y nunca fueron a los pueblos, a las ciudades pequeñas en donde no había negocio.

Y como la electricidad no es una mercancía como se va a convertir nuevamente, sino un servicio público esencial, se fue creando esto con un enorme esfuerzo de millones de mexicanos y millones de pesos, y créditos que se fueron pagando hasta construir la CFE, una de las diez empresas eléctricas más importantes del mundo, esa es una hazaña, esa es una gran hazaña.

Esa hazaña de los mexicanos fortalece, no fortalecía como nación, no daba la capacidad de decidir nuestra riqueza energética fundamental, pero por eso fue desde hace años una empresa y un objetivo de los intereses económicos transnacionales; un objetivo clarísimo.

Cuando da el giro el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, todos estos organismos se convierten de haber sido organismos para el desarrollo del mundo, es ser organismos para obligar a los países de la tierra, a ir convirtiéndose en un mundo de negocios transnacionales.

La lucha en contra de la electricidad y el petróleo empieza en el Tratado de Libre Comercio, ahí empieza, en el Tratado de Libre Comercio Salinas, tómenlo en cuenta porque aquí hay un salinismo que engloba a todos los personajes o a algunos de los que aquí están, el salinismo sigue ahí por todos lados.

En el Tratado de Libre Comercio Salinas no se atreve a tocar el petróleo, pero ahí estaba ya la presión norteamericana para que se abriera el petróleo a la inversión norteamericana otra vez. Pero en materia de

electricidad sí lo logran hacer con marrullerías, como han hecho todo, traicionando al pueblo de México, engañando al pueblo de México, como hemos oído aquí, las mentiras que han venido a decir, los que cantan que esto es una maravilla y que va a dar tal, y tal, y los vamos a seguir oyendo, y se los vamos a preguntar para ver como lo justifican, para eso es el debate, no para decir mentiras de manera impune.

En el Tratado de Libre Comercio se establecen las primeras traiciones a México que permiten, a través de desvirtuar el sentido del servicio público de electricidad para decir que la generación para el servicio el autoconsumo no era servicio público, la importación y exportación de electricidad no era servicio público, en fin, una serie de falacias, de manejos, el vocabulario que es cómo le hacen para ir engañando a los pueblos.

Salinas reforma la Ley de la Industria Eléctrica, y entonces se mete esas cosas que él recoge de la imposición en el Tratado de Libre Comercio, y ahí empieza la privatización soterrada, falsa, y empiezan a meterse los extranjeros que sigue una secuencia. Zedillo intenta hacer una reforma constitucional y no lo logra. Todavía en el PRI había algunos nacionalistas que se mantenían fieles a su principio, Zedillo cae en la misma "reunión" y manda al Congreso una iniciativa de reforma constitucional por instrucciones del Banco Mundial, el Banco Mundial se dedica, por toda América Latina a forzar y a obligar a los países a entregar sus empresas públicas, a los intereses privados, extranjeros.

Zedillo lo intenta, se lo echamos abajo en el Congreso, estamos en contra. Llega el panismo ilustrado con Fox, y a tomar la bandera, Fox otra vez, marrullero y socarrón, empieza a violar por ahí y a dar permisos y a crear instituciones, y avanza la privatización soterrada, cobarde, antinacional para engañar al pueblo de México, Fox uno de ellos.

Le hicimos controversias constitucionales, quiso hacerlo vía

(Sigue 189^a Parte
...para engañar al pueblo de México, Fox, uno de ellos.

Le hicimos controversias constitucionales, quiso hacerlo vía reglamento, le echamos abajo el reglamento en la Suprema Corte de Justicia, pero ahí sigue.

Hoy me preguntaba, por ahí, Emilio Gamboa, hace un momento que si sabía yo que está ya produciendo, se genere electricidad por un 40 y tantos o 50 por ciento, ya ni sabemos tanto, porque la función de los gobiernos de Fox y de Calderón, los 2, era seguir triturando y rompiendo el servicio eléctrico nacional, social, metiendo a los intereses extranjeros; 40 y tantos por ciento ya son generados extranjeros.

Y para saber muy bien que ¿para qué sirven los extranjeros? no ha bajado la electricidad para nada. ¡Eh! al contrario sube y sube.

Esa es la historia de la electricidad, para destruir una hazaña al pueblo de México fantástica, que cómo logramos llevar la electricidad a todo el país.

Aquí se dice que faltan millones que les lleguen. ¡Mentiras! ¡Mentiras!

Hemos llevado y avanzado todos los días, porque la CFE y los gobiernos, hasta ahora, habían tenido la obligación de dar el servicio público a cualquier lugar.

Yo fui gobernador, eh, y me consta cómo llevamos, con el esfuerzo de la CFE y el apoyo de la CFE, la electricidad a todos lados. Bueno, eso ya se acabó, eso ya se acabó, y entramos finalmente, porque el más flojo, el más fofo de los presidentes mexicanos, ni siquiera Fox que no entendía bien las cosas, se atrevió a reformar la constitución, está aceptando el mandato del imperio descaradamente, y lo puedo probar.

Fondo Monetario Internacional, cada vez que venía aquí, exigía que privatizáramos.

El Banco Mundial ponía condiciones, porque si no se abría y se privatizaba la energía, no iba a haber recursos. Toda la presión de los instrumentos del imperio.

Bueno, pues ahora, el claudicante, el que traiciona a 70 años del esfuerzo de mexicano, se llama ¿Quién? ¡El que firmó, el que firmó!

El Presidente Enrique Peña Nieto, es el que impulsa la destrucción de una de las hazañas más importantes del pueblo de México.

Y saben ¿Qué va a lograr? Va a lograr con esto que otra vez regresemos a que los que menos tienen, no tendrán electricidad. Y está en la ley ¡Eh! No es demagogia, es la verdad.

El servicio social, la obligación de llevar electricidad, que es la vida, a los mexicanos, y la responsabilidad de los presidentes, ese ya desaparece en esta ley.

No la han leído, tal vez en algún momento, en algún momento lo hagan y lo encuentren. Se lo vamos a tratar de señalar.

¡Se acaba el servicio público de energía eléctrica!

Y crean un fondo, un fondo ridículo para atender las necesidades populares.

Ese es Enrique Peña Nieto, y ese es el Presidente al que ustedes van a seguir ciegamente sin haber estudiado y sin conocer lo que está pasando con el país, de entrada hacia empresas extranjeras eléctricas también, como lo diseñó el TLC.

Ya en la constitución no hay ninguna protección, y lo que les he dicho muchas veces y se niegan a escuchar, lo que va a regir aquí en México es el libre mercado en energía, en toda, en una y otra, en hidrocarburos y en energía eléctrica.

No va a haber Rectoría del Estado. ¡Mienten, y se los vamos a demostrar!

No basta venir aquí a gritar, como lo hizo alguno de los presentadores, cuyo nombre quisiera yo olvidar, verdad, a gritos decir mentiras.

Si ustedes, hoy, en el curso del día siguen esas mentiras, no abren los ojos, no se dan cuenta de lo que van a hacer, van a ser igualmente responsables de Peña Nieto, que es un Presidente irresponsable, contrario a los intereses nacionales.

¡Enrique Peña Nieto es el responsable!

No les gusta que es los diga, pero es la cabeza, es el que firma.

Yo les puedo dar más datos. No sé si todavía tengo tiempo.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Son 10 minutos, Senador, son 10 minutos, ya pasaron los 10 minutos, pero concluya.

-Digo, se le dará el tiempo para que pueda concluir, por favor.

-EL C. SENADOR MANUEL BARTLETT DIAZ: No quiero, no quiero abusar del tiempo, pero en la siguiente participación, les voy a platicar una historia.

Hay un libro, que les recomiendo, a posteriori, para que se enteren de lo que hicieron, que se llama, de una australiana que se llama Sharon Beder, apúntenlo: "Fondo de Cultura Económica". Sharon Beder.

Que dice: "La lucha por el poder es la lucha por la electricidad en el mundo".

Ese ha sido el objetivo de las trasnacionales de los Estados Unidos, de la Unión Europea, que viene constantemente aquí.

Ya los españoles se han apoderado de gran parte, gracias a la cobardía del Presidentes de la República. "La lucha por el poder". Ya derrotaron a un país más.

En la lucha por poder de los intereses económicos trasnacionales, fríos, y que no tienen el menor interés en el servicio público de este país, por eso ya no está en la ley, porque ellos mandan en la legislación, la lucha por el poder se perdió.

Ya le ganaron a México, por ahora, ya se los dije.

Hoy, los precios de la electricidad, que los vamos a analizar después, los precios de la electricidad están a nivel mundial, y lo vamos a ver, porque es otra mentira de aquí las falacias que hacen, pero además porque tiene un impuesto enorme, que le saquean Hacienda, que es un parásito de este país, porque no cobra impuesto a quienes tiene que cobrarlos, son la oligarquía nacional, son los compinches, y entonces saquean a la CFE, saquean a PEMEX, se van a quedar sin eso.

Por eso yo les decía vamos a entrar en una crisis, una brutal crisis presupuestal, que la van a pagar todos, y ustedes van a ser los responsables.

Esta reforma, esta reforma, dice Sharon Beder, es una estafa, una estafa. Se los voy a platicar en un momento más.

Muchas gracias, señor Presidente.

(Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Gracias, Senador Don Manuel Bartlett Díaz.

-A continuación se le concede el uso de la palabra al Senador Gerardo Flores Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para presentar el posicionamiento de este grupo parlamentario.

-EL C. SENADOR JUAN GERADO FLORES RAMÍREZ: Con su venia, señor Presidente. Compañeras y compañeros senadores:

Hace un par de días expresé con convicción en esta misma tribuna las razones por las que en mi grupo parlamentario votaríamos a favor de la legislación secundaria en materia energética, y la razón es que México está listo para avanzar hacia un nuevo modelo del sector energético que incremente la competitividad de la industria y el comercio, pero que de manera fundamental incide en el bienestar de las familias mexicanas.

Como responsables de discutir y aprobar las leyes necesarias para detonar el desarrollo de nuestro país y propiciar el bienestar de todos los mexicanos, no debemos ignorar que el escenario energético mundial ha cambiado desde que México adoptó el modelo de la industria eléctrica que rige actualmente.

Y ya lo he dicho antes en esta tribuna: los integrantes del Partido Verde tenemos muy claro que el mundo se ha transformado, que México se ha modernizado, pero que aún hay importantes cambios a emprender para que México y los mexicanos puedan beneficiarse de los avances tecnológicos y de la modernización regulatoria e institucional, que hoy permiten a muchos países ofrecerles a sus habitantes mejores condiciones de bienestar, al mismo tiempo que explotan sus recursos naturales en forma sustentable, pensando en las generaciones del futuro.

En el Partido Verde no estamos dispuestos a quedarnos anclados, y anclar a México en una visión de hace 50 años.

No la cuestionamos o desvirtuamos, simplemente esa visión ya no le representa a los mexicanos la oportunidad de un mejor bienestar.

Compañeras y compañeros:

El agotamiento y complejidad para extraer y aprovechar las fuentes fósiles de energía, así como fenómenos como el cambio climático y la contaminación ambiental, nos exigen un replanteamiento del sector energético nacional para garantizar la seguridad y soberanía energéticas, la eficiencia del sistema eléctrico nacional y dinámicas económicas que favorezcan la inversión, las finanzas, las finanzas públicas y sobre todo los precios que pagan los usuarios por la electricidad necesaria para llevar a cabo sus actividades cotidianas.

En este sentido, el día de hoy nos ocupa la discusión del segundo dictamen por el que se expide la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de Energía Geotérmica, y modifica disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Lo primero que hay que subrayar, es que el Estado mantiene el control y rectoría de las actividades estratégicas de este importante sector, pero sin ponerse límites innecesarios que excluyan a actores económicos que puedan contribuir activamente a la mejor prestación del servicio público.

La participación privada no es algo nuevo. A la par que la CFE se encargó de la titánica labor de la electrificación...

(Sigue **190^a** **parte)**
...contribuir activamente a la mejor prestación del servicio público.

La participación privada no es algo nuevo, a la par que la CFE se encargó de la titánica labor de la electrificación nacional, siempre hubo empresas que decidieron abastecerse por medios propios, dado que su localización estaba alejada de las redes eléctricas o porque tenían la posibilidad de utilizar cogeneración dentro de sus instalaciones.

Posteriormente mientras la creación de distintas figuras legales, se incrementó la participación privada complementariamente a la CFE.

De tal suerte, que las modificaciones legales, que estamos por votar, hacen que ese esfuerzo complementario se convierta en un ambiente de competencia.

Las empresas privadas y la CFE tendrán que competir para ofrecer mejores condiciones de calidad y tarifas en beneficio de los consumidores. Lo que indudablemente se traducirá en que el precio de la energía sea más accesible para los hogares y las empresas, pues ese es el resultado que propician las condiciones de competencia efectiva en cualquier sector.

Eso es una verdad demostrada. No como aquí falsamente se han empeñado en insistir lo contrario.

En el grupo parlamentario del Partido Verde, hemos impulsado que esta reforma no se concentre en el incremento de la producción por la producción misma, que no busque solamente al ratings inmediato, que vea más allá del corto plazo.

Queremos una reforma que vea a futuro, que finque las bases para que la energía de México se genere a partir de fuentes renovables, limpias y sustentables. Porque los hidrocarburos son el insumo del pasado, y que su vigencia tiene una caducidad inminente. Ya hemos incluido en este dictamen, las directrices del sistema energético de los próximos 100 años.

Con la nueva Ley de la Industria Eléctrica, México se colocará a la vanguardia de los países en el mundo, al comprometerse a utilizar energías limpias, en una calidad tal, que el sector contribuirá sustancialmente a las metas de reducción de emisiones, que nos obliga el programa especial de cambio climático.

Todo ello, mediante la obligación de adquirir certificados de energías limpias; mecanismo que convierte en obligaciones individuales las metas nacionales.

De esta manera, a partir del 2024, el 35% de toda la electricidad producida en México, provendrá de fuentes limpias de generación, ello, gracias a una propuesta del Partido Verde durante la legislatura anterior y que ahora retoma la iniciativa en discusión.

Que quede claro. El Partido Verde ha promovido en forma sistemática, reformas a leyes o nuevos marcos legales con un claro objetivo: promover un mejor entorno ambiental presente y futuro para los mexicanos.

Hemos promovido y logrado con éxito, cambios importantes en temas como el agua, el cuidado de bosques, selvas, mares, ríos, playas, manglares, mantos acuíferos, la preservación de la biodiversidad del país, así como el control de emisiones de gases de efecto invernadero, por supuesto, y el uso más eficiente de la energía.

Por eso se equivocan, quienes eso sí, como si fuera una moda, han venido a esta tribuna a cuestionar la actitud del Partido Verde. No se equivoquen, el Partido Verde mantiene vivo y como eje de actuación en el Congreso, el motivo de nuestra existencia: la promoción de un marco constitucional y legal que promueva un medio ambiente, cada vez, más sanos, en que flora, fauna y seres humanos convivamos en armonía.

Lo nuestro no es ninguna moda. Es una convicción acreditada en múltiples preceptos constitucionales y legales promovidos por mi partido, que hoy ya están en vigor.

El dictamen que hoy nos ocupa, además de generar condiciones de competencia, mediante un esquema de sustentabilidad y cuidado ambiental, permitirá abatir uno de los retos más sensibles al que nos enfrentamos, garantizar el acceso de todos los mexicanos a los servicios eléctricos.

Es inaceptable que en pleno siglo XXI, existan hogares que no cuenten con electricidad.

El acceso a los servicios eléctricos constituye, con el drenaje... junto con el drenaje o del agua potable, un indicador para medir el grado de desarrollo humano y para determinar los niveles de bienestar de un lugar.

Lo que está en juego, va más allá de generar más energía eléctrica. Es la diferencia entre que una comunidad rural cuente con luz en sus hogares o se mantenga en la oscuridad.

Por ello estamos convencidos que uno de los grandes aciertos de esta reforma, es la creación del Fondo de Servicio Universal Eléctrico, que financiara la electrificación en las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas, que actualmente no cuentan con luz en sus hogares y comercios.

La reforma fortalece la capacidad del Estado mexicano, para garantizar el suministro eléctrico y controlar una actividad económica crítica para la vida del país. Como tal la planeación y control físico del sector eléctrico nacional, se harán desde un organismo independiente, que previamente se hacía dentro de la CFE, se harán ahora desde un organismo independiente, el Centro Nacional de Control de Energía.

Que bajo la rectoría del Estado, tutelara la planeación de la infraestructura futura y la mejor operación de la infraestructura presente.

Además, se provee a la Comisión Reguladora de Energía, de las atribuciones y responsabilidades que requiere para ejercer una función de regulación económica del sector, bajo reglas claras y con objetivos precisos.

Finalmente, en este ordenamiento se garantiza la absoluta transparencia de nuestro modelo energético, al contemplar el principio de máxima publicidad para que la ciudadanía conozca los contratos, las actividades y toda la información de la industria.

Mediante la nueva Ley de Energía Geotérmica, se impulsan las energías renovables.

Cabe señalar, que para finales del año 2013, México contaba con un gigawatts de capacidad total de generación de electricidad, a partir de geotermia, ubicándose en el cuarto lugar a nivel mundial, únicamente después de Estados Unidos de América, Filipinas e Indonesia.

Pero con la reforma, podremos alcanzar una capacidad de generación de hasta 10 gigawatts.

No cabe duda que apostar por la generación de energía que proviene de una fuente renovable, que es limpia y sustentable, refrenda nuestro compromiso con la sustentabilidad y el combate al cambio climático.

Este nuevo marco jurídico e institucional, ha tenido el cuidado de elegir los instrumentos idóneos que incentivan el suministro un servicio de calidad, elimina los aspectos que puedan impedirlo, a la par que promueve una industria eléctrica socialmente responsable.

Por todo lo anteriormente expuesto y porque la reforma del sector eléctrico, reafirma la rectoría del Estado sobre el sector; introduce la obligación de utilización de energías limpias en la mezcla de generación, en beneficio de la salud de todos los mexicanos y logrará que los sectores compatibles sean bien competidos y que los sectores regulables estén bien regulados.

En el grupo parlamentario del Partido Verde, votaremos a favor del presente dictamen.

No quiero concluir, sin referirme a los cuestionamientos realizados en esta tribuna, que han puesto en duda la próxima discusión del andamiaje legal, para promover el uso de energías renovables.

A esos incrédulos, les digo, que un valor central en este parlamento es la palabra empeñada y el cumplimiento de la misma.

Para nuestro partido es imperativo y por lo mismo empeñamos nuestra palabra, que desde este momento es un compromiso con México, para que en unas semanas, estemos discutiendo, en este recinto, ese paquete de iniciativas en pro de las energías renovables.

Termino reafirmando nuestra convicción, para votar a favor de este dictamen.

Es cuanto, señor presidente.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Gracias, senador Gerardo Flores Ramírez.

A continuación se le concede el uso de la palabra al senador Fernando Mayans Canabal, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para fijar el posicionamiento de dicho grupo parlamentario.

Tiene el uso de la palabra, hasta por diez minutos, senador.

-EL C. SENADOR FERNANDO MAYANS CANABAL: Con la venia de la sala.

Al pueblo de México, con todo mi amor, cariño y respeto.

Compañeras y compañeros legisladores: Voy a referirme al pueblo, que se ha preguntado, que por qué me enoja en la tribuna.

Y le quiero responder que me enoja, porque me duele profundamente, me lastima ver un Congreso de borregos, que están destruyendo nuestro país; y me siento, y se los digo con toda honestidad...

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Senador, le pediría nada más respeto a los compañeros de la Asamblea, por favor.

-EL C. SENADOR FERNANDO MAYANS CANABAL: ... me siento impotente...

... que están destruyendo nuestro país. Y me siento, y se lo digo con toda honestidad....

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Senador, le pediría nada más respeto a los compañeros de la asamblea, por favor.

-EL C. SENADOR FERNANDO ENRIQUE MAYANS CANABAL: Me siento impotente para poder frenar este atropello. Por eso me enoja.

Dicen que la verdad no peca, pero incomoda. Y ese es lo que aquí molesta, porque el problema no es nada más el petróleo, el gas, el agua. Es ver al país en un conjunto donde nacimos y donde vamos a morir algunos ¿verdad? Y por eso nos lastima.

Yo soy médico de profesión, les digo, hice un postgrado y he vivido en las comunidades indígenas, hablo tzotzil, conozco la gente más humilde. Y por eso el ver que quieren acabar con nuestro país, me duele mucho, me lastima. Como sé que a la mayoría de los que nos están viendo le sucede.

Por eso me enoja y espero que me comprendan. Pero no, por el momento, no que queda otra que venir a hablar y decir las cosas, decir la verdad.

La estrategia del gobierno federal que están llevando al país es en dirección equivocada. Y aquí nadie se dan cuenta, o si se dan cuenta se hacen los tontos, que no les conviene.

Nuestra actitud, también se los digo y también de todos mis compañeros progresistas, no es de obstruccionista, como pretenden descalificar los defensores de la Reforma; sino una lucha real por la defensa del país, en un tema tan trascendental para México.

Les pido serenidad y tolerancia, no les pido misericordia porque no conocen esa palabra.

El culto al éxito, al dinero y a la publicidad es el camino a la quiebra moral de la nación que están llevando ustedes.

Quieren compararse con los Estados Unidos, pero les recuerdo que este país no tuvo un pasado feudal ni conocieron el absolutismo monárquico. En México la mentira ha durado dos siglos.

Este foco de infección que traen aquí, tiene que terminarse. Hay que trazar un puente entre la realidad real y las instituciones que son la realidad legal. Este puente se llama, en términos intelectuales, crítica moral e histórica. Y en términos políticos, democracia, que hasta el día de hoy 19 de julio del año 2014, Siglo XXI, es una palabra que nada más se puede escribir, no se lleva a la práctica.

Ustedes no conocen el ABC de la democracia, saber perder, aceptar la victoria del contrincante. Aquí la democracia está derrotada.

Parece que el Congreso es un monstruo, pero no de ilusos ¿eh? No entienden que los Estados Unidos han sido uno de los mayores obstáculos con que hemos tropezado en nuestro empeño por modernizarnos, ¿no lo entienden? Y todavía se la entregan con los brazos abiertos y otras cosas.

Los Estados Unidos han sido, en América Latina, no nada más en México, los protectores de los tiranos. Deben de conocer la historia, deben de leer. Los que son egresados de universidades sobresalientes, como las que mencionábamos ayer. Y los aliados de los enemigos de la democracia. Hay que cambiar la máscara.

El desenlace, aunque lo hagan, aquí, no tengo duda, que va a ser el mismo ¿verdad? Si triunfa, en la dictadura. Pero no les salva del otro fracaso, que ese fracaso es el histórico.

El camino al infierno, decía un proverbio, está empedrado de buenas intenciones. Pero no hay duda, y se nota, se siente, se huele, que los premios domesticar, compañeros, los premios domesticar. A este bautizo colectivo del PRIAN, con poder y abusos.

La Divina Comedia es la pintura del juicio de Dios sobre los hombres, el infierno, el purgatorio y el paraíso. La comedia humana, yo aquí les digo, no tengan miedo, si se van a ir al infierno.

El voto del miedo, que es lo que les pasa a muchos, el voto del miedo que revela el desprecio al pueblo. Las ortodoxias reclaman siempre inquisidores y los inquisidores víctimas. Y ustedes quieren hacer víctima al pueblo de México, y no se los vamos a permitir por ninguna razón.

Así dijo un líder de los trabajadores de México que en una ocasión nos reunimos los jóvenes y veíamos que el líder de los trabajadores de México, tenían 90 años. Y el líder de los trabajadores de la juventud de México, 80 y pico de años, y decía: "A tiros llegamos y a tiros nos van a sacar".

Pues a lo mejor y a tiros les vamos a revertir la Reforma Energética. Fíjense cuándo se los digo.

No se integren a la generación de borregos ¿eh? Están a tiempo. Mexicanos, con la demagogia disfrazada de la pureza, en la legislatura del espectáculo.

No habrá tranquilidad en el país, ténganlo claro, no habrá tranquilidad en México mientras no haya justicia, no haya orden social.

Parece aquí la barbarie o un sueño de verano. No sé dónde estoy.

Como decía un ilustre ex Presidente de México, Ernesto Zedillo: "Ni en mis más locos sueños me imaginé vender al país y a su energía".

Hoy falso realismo, miopía histórica e insensibilidad política. Están provocando la indignación nacional. Que les quede claro que engendrará desórdenes y luchas que, no exagero, llegarían a poner en peligro a la integridad del país. Y ustedes van a ser los responsables, que quede claro.

Es tarde para la historia, no para la salud de sus conciencias. Que quede claro.

La prestación del servicio público de abastecimiento de energía, comprendiendo la generación, transformación y distribución, así como las demás operaciones y actividades industriales o comerciales, las mismas pueden ser objeto que requiere, como en el caso del petróleo y los carburos de hidrógeno sólido, líquidos o gaseosos, se realizados directamente por el Estado a través de los órganos competentes, ya que en México ha sostenido tradicionalmente la tesis de que los recursos naturales y las fuentes de energía básica han de estar al servicio de la colectividad y la elevación de los niveles de vida del pueblo mexicano.

Para garantizarle efectiva realización de este propósito de la generación, transformación, distribución y abastecimiento de energía eléctrica, debe sustentarse en razones de beneficio social y no en motivos de intereses particulares, como se los he repetido reiteradamente.

El cambio de paradigma del que tanto han hablado desde la Reforma Constitucional y que ahora se consume con esta Reforma legal secundaria, no es más que la renuncia del Estado mexicano para que refrende los intereses generales de la población en el aprovechamiento y explotación de nuestros recursos energéticos.

No es más que la culminación de un proceso gradual de despojo de toda nuestra riqueza energética, no se dan cuenta que vendrá a mutilar aún más las aspiraciones de bienestar social que por dar respuesta fiel a los intereses transnacionales y geopolíticos.

Y ese es el verdadero rostro de esta Reforma Secundaria, es el cambio de paradigma del gobierno federal, el cambio de fachada a nuestra Constitución.

El dictamen a nuestra consideración corrobora la rara decisión de transitar de un régimen de.....

(Sigue **192^a** **parte)**
...el dictamen a nuestra consideración corrobora la errada decisión de transitar de un régimen de propiedad

nacional a otro de carácter privado para el control, manejo y aprovechamiento del sistema eléctrico nacional en favor de empresas privadas.

El establecimiento de un régimen de libre competencia, como el que se propone, en el que el final las únicas reglas que se impondrán son la industria petrolera y eléctrica. Esto es para que lo entiendan, como si peleara Sansón con un desnudado, ustedes creen, no tenemos ni las instituciones fuertes ni estamos preparados, incluso en el Poder Judicial para poder llevar estas reformas que ustedes pretenden, ¿no lo entienden?, ¿qué tienen en el cerebro? Dejen los intereses a un lado.

Este será del libre juego mercantil por lo que se acentuará la concentración de la riqueza y la polarización. Sustituir un régimen de carácter social por uno que transnacionaliza y fragmenta nuestro sistema eléctrico nacional para poner en manos de empresas particulares, sobre todo extranjeras toda la actividad de nuestra industria eléctrica, sólo es parte de lo que el economista John Kenneth ha llamado "la economía del fraude", pero aquí es consciente.

En la que los intereses de las grandes corporaciones son ahora la prioridad para los planes y políticas de los gobiernos. Con estas reformas que habrá de aprobarse sin recato el gobierno de Peña Nieto pasará a la historia como la administración del engaño y el fraude. Basta revisar la cantidad de términos y excepciones para implementar este nuevo régimen puramente mercantilista.

Bases del mercado eléctrico comercializador, derechos financieros de transmisión, mercado eléctrico mayorista, participantes del mercado, precio margina local, suministro calificado, suministro del último recurso, y por las figuras del contrato de cobertura eléctrica y de los permisos, que por cierto no se definen. Esos son los conceptos que vienen a sustituir los que sustentaban la vida pública, como el interés social, el orden público, el servicio público, propiedad social, ejidal y comunal.

Aun cuando se establezca que el suministro eléctrico es un servicio de interés público es perfectamente claro que el fragmentarse legalmente servirá sólo a los intereses privados. Por si hubiera duda al respecto a esta nueva etapa de mercantilización eléctrica que se pretende instaurar en el país dice el artículo 5 del proyecto en su segundo párrafo: "que lo no provisto por esta ley se consideran mercantiles los actos de la industria eléctrica, por lo que se registrarán por el código de comercio". El dinero es primero, el culto al dinero.

Ni qué decir del contenido del artículo 108 que establece como facultad "Centro Nacional de Control de Energía", la de llevar a cabo subastas...

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Senador, le ruego, le pido, por favor, que concluya.

-EL C. SENADOR FERNANDO ENRIQUE MAYANS CANABAL: La de llevar a cabo subastas para la celebración de contratos de cobertura eléctrica, subasta del país entre los generadores y los representantes de los centros de carga, que no son más que el vehículo para concretar el negocio de la industria con amplios márgenes de discrecionalidad.

También esta propuesta de mercado libre que se perfila como una especie de Monte de Piedad eléctrico, pero con ganancias para los comercializadores, prevé la facultad del Centro Nacional de Control de Energía, previa autorización de la Comisión Reguladora de Energía, para llevar a cabo subastas, subastas para la celebración de contratos de cobertura eléctrica y para adquirir potencia cuando lo considere necesario, según se dice para asegurar la confiabilidad del sistema eléctrico nacional.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Senador, le pido que, por favor, concluya su intervención.

-EL C. SENADOR FERNANDO ENRIQUE MAYANS CANABAL: Al establecerse en los artículos 138, 139 y 140 las reglas para la determinación sobre el cálculo y ajuste de las tarifas finales relativas al suministro básico, que es el que se presentará a los ciudadanos, se omiten criterios básicos para la fijación de las mismas, ya que sólo se establece que la comisión reguladora de energía expedirá mediante disposiciones de carácter general las metodologías para su determinación.

Además de facultarse al Ejecutivo Federal para establecer discrecionalmente un mecanismo de fijación de tarifas distinto para determinados grupos de usuarios del suministro básico. Aquí habrá gente de primera, de

segunda, de tercera, de cuarta y de quinta, así como para diseñar una estrategia para sustituir los subsidios generalizados por apoyos focalizados.

¿Qué son esos apoyos focalizados? ¿A quién le quieren dar atole con el dedo? ¿A quién, a dónde se van a dar? ¿A los extranjeros, a los gringos, a los holandeses? La pregunta es, ¿con este diseño realmente se cumplirá la promesa del gobierno en turno, de bajar los cobros excesivos de luz?

Este dictamen carece en su integridad de elementos que permitan establecer...

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Senador Mayans, le pido que por favor concluya su intervención, usted se ha excedido ya seis minutos y hemos sido...

-EL C. SENADOR FERNANDO ENRIQUE MAYANS CANABAL: No se exciten, no se exciten.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Le pido nada más que respete a la Asamblea, que respete el Reglamento, por favor.

-EL C. SENADOR FERNANDO ENRIQUE MAYANS CANABAL: ¿Y por qué no respetan ustedes a México, a su país? Ingratos, no sean ingratos, están vendiendo a México y no es para menos, por lo menos, como lo dije en un inicio, venir aquí a hablar le al pueblo y decirle la verdad para que ellos lo comprendan, porque ustedes aquí es un voto mecánico que no sirve para nada. Allá la decisión está tomada.

Este dictamen carece en su integridad de elementos que permiten establecer un sistema eléctrico nacional eficiente y robusto al servicio de los requerimientos de la nación.

Yo también les pido respeto al pueblo de México...

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Senador, le pido nuevamente que, por favor, concluya su intervención.

-EL C. SENADOR FERNANDO ENRIQUE MAYANS CANABAL: Ya voy a concluir, Presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Su tiempo ha concluido, Senador.

-EL C. SENADOR FERNANDO ENRIQUE MAYANS CANABAL: Aquí viene también, ahí le cambiaron de fachada a la expropiación de las tierras, ahora en la Ley de la Comisión Federal de Electricidad ahí sí no le quitaron el término expropiación, o sea, para que vean las complicidades.

Ustedes creen que una empresa holandesa, alemana se va a tocar el corazón cuando los pueblos no puedan pagar la luz, cuando no haya el tendido de la electricidad en muchas comunidades, como lo decía el Senador Zoé. Ustedes creen, si los mexicanos, como ustedes, no se tocan el corazón con su pueblo, menos los holandeses, los alemanes, los de Estados Unidos se van a venir a tocar el corazón por nuestros chontales, por nuestros tzotziles, por nuestros purépechas.

No se van a venir a tocar el corazón si ustedes no lo hacen, tienen corazón de piedra.

No establece el derecho, ya concluyo, es que esto no es para menos, diez minutos hablar de que van a vender la energía del país, no es justo. Si ya ustedes mejor pónganse a ver en el celular las cuentas bancarias cómo van aumentando mientras yo le leo al pueblo de México y le platico cómo están las cosas. Atiendan sus intereses personales que yo atiendo el interés del pueblo de México con mucho orgullo.

No establece el derecho...

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Senador, le ruego nuevamente que concluya, por favor, su intervención.

-EL C. SENADOR FERNANDO ENRIQUE MAYANS CANABAL: ...tan sólo se establece como una obligación de servicio público. Ofrecer y prestar el suministro eléctrico a todo aquel que lo solicite cuando ello sea técnicamente factible y que la puedan pagar, obviamente el que paga manda.

Pero un pueblo con un salario de miseria, de hambre, que no puede pagar la luz, pues primero come y luego si se puede pues paga la luz, y esa la realidad de nuestro país, ustedes están pensando que viven en Nueva York, en Boston, en Houston, estamos en México, en Tenochtitlan, amigos, ¿qué les pasa?

Además de que establece la estricta separación legal de las actividades de la industria eléctrica, así como la desincorporación de activos y derechos, además de la creación de pequeños sistemas eléctricos.

Ya voy acabar, pueblo de México, ojo, mucho oigo. Así se operará este nuevo régimen que sólo prevé beneficios para los participantes del mercado que no son los ciudadanos en su calidad de usuarios. Al igual que el dictamen relativo a la Ley de Hidrocarburos este proyecto se erige como una severa trasgresión al régimen constitucional de garantías y derechos humanos fundamentales a la vida y al desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, de vida comunal y ejidal.

El carácter de utilidad pública, y de preferencia que se le otorga a la industria eléctrica es perverso y ajeno a los intereses sociales y al orden público, ya que al diferenciar y del dictamen relativo a la Ley de Hidrocarburos este proyecto sí prevé lo que decía, la expropiación, que engañosamente sostuvo el PAN, que se había eliminado para no afectar supuestamente la propiedad social.

Basta revisar el artículo...

(SIGUE

193ª

PARTE)

.....había eliminado para no afectar supuestamente la propiedad social. Basta revisar el artículo onceavo en su fracción trigésima, estableciendo a la facultad de la Secretaría de Energía para promover la expropiación, además de la ocupación.

- EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Senador le pido respeto a la Asamblea, por favor.

- EL C. SENADOR MAYANS CANABAL: No sean borregos, hombre.

- EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Le pido respeto a la Asamblea, todos los demás compañeros tienen el mismo derecho de tener el uso de la voz, y usted les está quitando el tiempo a los demás compañeros para poder hacer uso de la voz; hay un acuerdo de los grupos parlamentarios, y llamo aquí al apoyo, al respaldo de los coordinadores parlamentarios para que todos los oradores se constriñan al tiempo reglamentario, porque el acuerdo es que a las 7 de la tarde se votará en lo general, y el tiempo que usted está utilizando aquí, más allá del espacio reglamentario, le está afectando a sus mismos compañeros y al resto de los integrantes de este senado. Así es que yo le pido que respete a la Asamblea, que respete el Reglamento para poder continuar con la asamblea, con la armonía, con el compromiso de escuchar a todos con la misma equidad. Aquí a todos se les da el mismo espacio, el mismo tiempo, todos tenemos el mismo derecho, así es que le pido, por favor que concluya su intervención; y se le concede el uso de la palabra al siguiente orador que es el Senador Francisco García Cabeza de Vaca.

- EL C. SENADOR MAYANS CANABAL: Déjeme concluir Presidente, no le hablo a la Asamblea.

- EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: El senador García Cabeza de Vaca del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para fijar el posicionamiento de dicho grupo parlamentario.

Lo insertamos en el Diario de los Debates, lo que usted quiera, lo que traiga de su intervención.

- EL C. SENADOR MAYANS CANABAL: Mire, yo le entiendo, Presidente, con todo respeto, porque usted es Senador Plurinominal, a usted lo puso su partido, los de azul, yo lo entiendo.

- EL C. SENADOR GARCÍA CABEZA DE VACA: Con su venia, señor Presidente. ¿Ya concluyó, senador?

- EL C. SENADOR MAYANS CANABAL: No, no he concluido.

- EL C. SENADOR GARCÍA CABEZA DE VACA: Yo le pido de la manera más atenta que me permita iniciar.

- EL C. SENADOR MAYANS CANABAL: Nada más concluyo

(DIÁLOGOS)

Déjame concluir, Vaca; compañeras y compañeros senadores, y concluyo, veo que hay mucha prisa por el negocio, pero ojalá le explicaran en 10 minutos al pueblo de México, que los van a dejar en la calle, en la banquetta.

(GRITOS AL UNÍSONO)

¡Fuera!

- EL C. SENADOR MAYANS CANABAL: No puede haber una política energética de estado si no sujeta la premisa básica del respeto y ejercicio pleno de los derechos humanos, y sobre todo.

(DIÁLOGOS)

- EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Senador, senador, me voy a ver en la necesidad de apagar el sonido, y no quiero llegar a ese grado, senador. Yo le pido, y llamo a la cordialidad del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, que siempre ha tenido la sensibilidad para que este pleno pueda desarrollar sus actividades conforme a las disposiciones reglamentarias escuchándonos a todos.

Usted se ha pasado ya del tiempo reglamentario, y le pido, por favor déjele el espacio al siguiente orador.

- EL C. SENADOR MAYANS CANABAL: Nada más tome nota, pueblo de México, quiénes son los traidores a la patria, tomen nota. (Dirigiéndose a las cámaras de televisión)

- EL C. PRESIDENTE SENADOR AISPURO TORRES: Continúe con el uso de la palabra, senador Francisco García Cabeza de Vaca.

- EL C. SENADOR FRANCISCO GARCÍA CABEZA DE VACA: Gracias, Presidente. Efectivamente, estas son sesiones históricas como algunos compañeros las han calificado, para Acción Nacional lo son porque por fin el estado mexicano será rector, no propietario de la economía nacional.

En la plataforma electoral del PAN de 1943, la primera de nuestro partido ya exigíamos un estado que rigiera, orientara y asegurara el robusto y equilibrado desenvolvimiento económico de la nación.

Acudo a esta tribuna a hablar a favor de la legislación secundaria en materia de energía, porque hoy en día la industria eléctrica presenta una serie de problemas estructurales y presupuestales que han impedido su modernización para hacer frente a las nuevas demandas que requiere el país para impulsar su crecimiento económico.

Si bien, actualmente al 97 por ciento de la población mexicana cuenta con el servicio de energía eléctrica, las redes de transmisión y distribución que cubre el territorio nacional presentan altos niveles de obsolescencia. Ante ello, se hace necesario modernizar la red para consecuentemente elevar su confiabilidad, seguridad y calidad.

El sector industrial, el principal consumidor de energía eléctrica con alrededor del 58 por ciento del total requiere un suministro continuo, sin altibajos, en ese sentido el suministro suficiente y calidad de energía eléctrica promueve el desarrollo de la industria, con niveles de calidad óptimos y en consecuencia se impulsa indirectamente el crecimiento económico y la generación de empleos que tanto requiere y necesita nuestro país.

Por otra parte, los altos niveles de obsolescencia de red eléctrica, tienen como consecuencia una pérdida elevada de electricidad, y corren el riesgo de incrementar las frecuencias de los cortes eléctricos, aunque cabe aclarar, la pérdida de electricidad no se da únicamente por la antigüedad de las instalaciones, sino también por el uso ilícito del servicio público de energía eléctrica. En conjunto, las pérdidas reportadas por la Comisión Federal de Electricidad ascienden al 16.4 por ciento.

Por lo anterior que he mencionado son algunas de las razones que justifican las reformas que hoy se están presentando y que requieren nuestra aprobación.

México no podrá mantener un crecimiento económico aceptable sin un adecuado suministro de energía eléctrica.

Estas reformas regulan la participación de la iniciativa privada de la industria eléctrica, pero de ninguna manera la nación perderá la exclusividad de planeación y el control del suministro eléctrico.

La Comisión Federal de Electricidad pasará de ser un organismo descentralizado a una empresa productiva del estado, la cual seguirá conduciéndose bajo los principios de eficacia, eficiencia, productividad, transparencia y rendición de cuentas.

La participación de la inversión privada brindará oportunidades como el hacer posible la adquisición de nuevas tecnologías, y la expansión de la industria eléctrica, y eso a su vez será una fuente de generación de empleos permanente.

Asimismo, la participación privada permitirá financiar el crecimiento de la demanda eléctrica sin hacer uso de recursos fiscales, por lo que el estado tendrá mayor capacidad para atender objetivos prioritarios como el desarrollo social y el combate a la pobreza.

Se crea el Centro Nacional de Control de Energía, CENACE como un órgano público descentralizado encargado del control operativo del sistema eléctrico nacional, de operar en el mercado eléctrico mayorista y de garantizar el acceso abierto y competitivo a la red nacional de transmisión y a las redes generales de distribución, entre otras facultades.

Ahora bien, además de reglamentar la industria eléctrica, el presente dictamen establece un marco jurídico para promover el uso eficiente de la energía geotérmica, una de las más limpias y sustentables. El marco regulatorio prevé los requisitos y procedimientos normativos para la exploración y explotación de los recursos geotérmicos.

Es una realidad que México ha venido importando gas natural y carbón para producir la electricidad de la industria que la sociedad hoy en día demandan.

Actualmente la producción de energía eléctrica a partir de combustibles fósiles es de alrededor del 80 por ciento, y al respecto, reconociendo la importancia y potencial que representa la generación de electricidad geotérmica es que se va a expedir una ley que regula esta materia en especial.

El desarrollo de este recurso por la abundancia de campos geotérmicos en México sí puede representar una contribución significativa para satisfacer parte de las necesidades energéticas del país, disminuyendo el uso de combustibles fósiles y los consecuentes niveles de contaminación, y de las necesidades de importar gas natural y carbón.

El propósito es aprovechar el potencial geotérmico del país, que va desde 40,000 megawatts hasta 10,000 gigawatts con un costo de producción menor al de otras energía limpias como es la eólica y la solar.

Actualmente, México ocupa el cuarto lugar en la generación de energía geotérmica con la generación de 958 megavatios, que representa cerca del 2 por ciento de la capacidad instalada por la Comisión Federal de Electricidad que asciende a 53,000 megavatios.

De las políticas públicas tal vez la más compleja y la que incorpora un mayor número de ingredientes.....

(Sigue

194ª,

Parte)

. . . las políticas públicas tal vez la más compleja y la que incorpora un mayor número de ingredientes es, desde nuestro punto de vista, la política energética que es sustento y requisito previo de toda política económica.

En México es considerada para algunos como una materia de seguridad nacional que se entrelaza con la política social por sus repercusiones en el poder adquisitivo de la población, tiene una historia vinculada al más acendrado nacionalismo, con fuertes cargas ideológicas que involucran en ellas las empresas públicas y el papel que deben de desempeñar, conllevan elementos técnicos, financieros y económicos con un aspecto sustancial vinculado a la ecología y cada vez más en un escenario sin interpretación en el orden internacional.

Señoras y señores legisladores, por los instrumentos que hemos dotado el Estado mexicano, esta medida sin dudar tendrá un enorme impacto en la competitividad nacional.

Además de procurar mejores niveles de eficiencia en toda la industria nacional.

Su combate a la corrupción con la imposición de sanciones para disminuir el grave problema que representa el doble de energía eléctrica, se faculta a la Comisión Reguladora de Energía para regular las tarifas de los segmentos del mercado eléctrico no determinada por sí mismo los precios, tal como será el caso de la transmisión y distribución.

Con ello votaremos a favor de este dictamen, porque estamos convencidos de que necesitamos un marco legal que sea compatible con la competitividad, requerimos de leyes que nos permitan acabar con la realidad de nuestro país y en la que no podemos competir ni siquiera con los países latinoamericanos donde hay disposiciones constitucionales similares a las nuestras, cuyas industrias fundamentales para la actividad económica no están sometidas a las agobiantes restricciones y a candados innecesarios.

Las senadoras y los senadores de Acción Nacional votaremos a favor de este dictamen, porque coincide con los principios de doctrina de nuestro partido desde su fundación, porque propicia la libre competencia en materia energética, porque impulsará un mayor desarrollo, porque será en beneficio del pueblo de México.

Esta es una gran oportunidad para que México impulse con mayor fuerza la generación de energías limpias, para cambiar el cambio climático, para contribuir a sanear el planeta de tanta contaminación, para sanear a México, es tiempo que en este siglo XXI se den las medidas contundentes para preservar al medio ambiente para las generaciones futuras.

Esta Ley otorga al Ejecutivo los instrumentos necesarios para que la energía eléctrica le cueste menos a la familia mexicana, no elimina los subsidios ni los apoyos, al contrario, fortalece los mecanismos para que haya tarifas justas y competitivas.

A partir de hoy, a partir de esta Ley es responsabilidad del ejecutivo que los precios bajen, no podrían decir que no estaba en sus manos, ya que les hemos dotado con los instrumentos necesarios para conseguir que las tarifas bajen en nuestro país.

Es cuanto, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Gracias, Senador Francisco García Cabeza de Vaca.

A continuación se le concede el uso de la palabra al Senador Héctor Yunes Landa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para fijar su posicionamiento, en el uso de la palabra hasta por diez minutos.

-EL C. SENADOR HÉCTOR YUNES LANDA: Compañeras y compañeros senadores, bajar el switch de las tarifas altas es además de un clamor ciudadano un compromiso del señor Presidente de la República y de quienes integramos el grupo parlamentario del PRI en las dos Cámaras del Congreso de la Unión.

Los altos precios, además de presentar una carga extraordinaria a las familias mexicanas resta competitividad a la economía nacional.

Lo anterior, no obstante los extraordinarios subsidios que el Gobierno Federal aplica para evitar montos mayores de los que ya se cobran.

El año pasado, sólo el año pasado, la Comisión Federal de Electricidad requirió de más de 85 mil millones de precios de subsidios, equivalentes a más de 700 pesos por cada mexicano. Esto debe cambiar.

Por otra parte nuestro sector eléctrico genera energía bajo condiciones ambientales cuestionables.

Alrededor del 20 por ciento de la energía generada para el servicio público, tiene como fuente original el combustóleo y el diesel, representando no sólo costos económicos, sino también, y muy lamentablemente también altos costos ambientales, mayores que si se utilizaran fuentes limpias y de gas natural.

La electricidad es la materia prima indispensable para generar desarrollo; desarrollo que también es indispensable para generar igualdad.

El espíritu de esta reforma que planteó el Presidente Enrique Peña Nieto es modernizar el sector eléctrico nacional.

En los últimos tres años, la Comisión Federal de Electricidad ha iniciado poco más de 100 megawatts de generación con energías limpias, lo que equivale -fíjense en este porcentaje- a menos del 0.2 por ciento de la capacidad total del sistema y una parte mínima de los 45 mil megawatts de potencia renovable en nuestro país.

Mucho se ha debatido y mucho se ha indagado sobre las causas de los problemas de los problemas en el sector eléctrico.

Una de las primeras conclusiones e inclinan por la falta de competitividad, por la falta de competencia.

Si bien, en nuestro país ya se permite la participación de particulares en generación, los proyectos de mayor escala dependen de la planeación de una sola entidad paraestatal, y están limitados por las restricciones presupuestales del Gobierno.

Esto se ha convertido en un cuello de botella que impide desarrollar las fuentes limpias que podrían generar electricidad de bajo costo y de reducido impacto ambiental.

La reforma constitucional que aprobamos apenas hace unos meses tiene como principio rector la apertura a la competencia en la generación de electricidad para permitirnos reducir el costo de servicio, el monto de los subsidios y atraer nuevas inversiones de energías verdes.

La reforma también impacta a otros segmentos de la industria, como la transmisión, la distribución y la comercialización.

Del primero de ellos, por ejemplo, la Comisión Federal de Electricidad planea una expansión de su red de transmisión a una tasa de 1.1 por ciento anual promedio, al año 2026, menor, por mucho menos al crecimiento esperado de la demanda de electricidad en el país estimado en un 4.1 por ciento anual.

Una gran diferencia.

Para integrar más energías limpias y garantizar la confiabilidad del suministro eléctrico necesitamos una red de transmisión que crezca más rápido de lo que crece la demanda.

En relación con la red de distribución, debemos significar que las pérdidas de energía en nuestro país son casi del doble que el promedio de los países que pertenecen a la OCDE.

Se dice que no hay megawatts más barato limpio que el megawatt que se ahorra, así las pérdidas en las redes son una oportunidad que no se puede ignorar para reducir la cantidad de energía que se tiene que generar.

El dictamen que hoy estamos discutiendo toma los principios de la reforma constitucional y de la forma, establece en detalle la estructura de la industria y el papel de los reguladores, por lo que nos asegurará una competencia en la generación, mayor inversión y operación eficiente en las redes de transmisión y distribución y sobre todo un fuerte impulso a las energías limpias.

La Comisión Federal de Electricidad seguirá siendo suministrador de servicio eléctrico con tarifas reguladas por el gobierno bajo una figura llamada suministro básico.

Asimismo se crea una nueva figura para los nuevos usuarios que podrán contratar el suministro en el mercado libre.

A su vez, los . . .

(Sigue **195^a** **parte)**
.... para los grandes usuarios que podrán contratar el suministro en el mercado libre.

A su vez los suministradores comprarán energía en el mercado ecléctico mayorista, este mercado es uno de los elementos principales del proyecto de la Ley de la Industria Eléctrica, y será la clave para introducir la competencia en la generación.

Señoras y señores, con este dictamen garantizamos un sistema eléctrico para la inclusión y para la igualdad, por ello se incluye un régimen para quien tiene menos pague menos; el dictamen promueve el desarrollo amigable del ambiente, del medio ambiente, incentivando la producción de energías limpias.

Para ello incluye una definición precisa de las tecnologías que se consideran limpias, obliga a la Secretaría de Energía a que previamente fije a los productores un mínimo de generación de energía el que no se podrá reducir; promueve la utilización de la generación limpia distribuida como son los paneles solares en techos, define con mayor claridad las reglas de importación, para que el marco legal permita comprar al extranjero energía eléctrica de bajo costo.

El dictamen también incluye numerosas mejoras al régimen de uso y ocupación superficial de la tierra, para garantizar que los derechos de los ciudadanos se respeten en todo momento; y para que el proceso de negociación sea ágil.

Reformamos para mejorar, queremos que la energía eléctrica sea un factor de competitividad y de equidad, por ello la ley garantiza la apertura a la competencia en la generación y comercialización de energía eléctrica, garantizando el libre acceso a las redes de transmisión y distribución a todos los participantes.

Crea el Centro Nacional de Control de Energía como organismo descentralizado del gobierno federal, que fungirá como un árbitro imparcial del sistema eléctrico. Posibilita que el Estado pueda apoyarse con particulares a través de asociaciones y contratos, a fin de fomentar la adopción de nuevas tecnologías, y además aclarar la inversión.

Protege al medio ambiente mediante el estímulo a la producción y consumo de energías limpias. Asegurará que todos los mexicanos cuentan con electricidad, alcanzando la cobertura universal mediante la creación de un fondo de servicio universal que lleve la energía eléctrica a todos los rincones de la República.

Señoras y señores senadores, México posee otro recurso para la generación de electricidad, el recurso geotérmico, a partir del calor de la tierra es posible producir energía eléctrica. La energía geotérmica, extraída del corazón de la tierra es económica y es amable con el ambiente.

México, aquí ya fue dicho por David Penchyna, es el cuarto país del mundo con mayor producción de energía geotérmica, con una capacidad instalada de 958 megawatts, que aporta el siete por ciento de toda la producción mundial, esto de acuerdo con datos de la Agencia Internacional de Energía.

El potencial geotérmico de México es inmenso, se calcula que supera los diez mil megawatts, aunque actualmente la Comisión Federal de Electricidad solo tiene una capacidad instalada menor a un "mil".

México es el único país en Latinoamérica que cuenta con conocimiento integral de esta energía, desde su fase de exploración hasta la producción.

Entre las mayores ventajas de la geotermia está su bajo costo de...incluso más barata que la energía solar, y más barata que la energía eólica.

Por lo anterior es importante, que creemos un marco jurídico para explotar al máximo el recurso natural existente y renovable de nuestro país. En la Ley de Energía Geotérmica, que se propone se garantiza que el uso del agua para consumo humano se encontrará tutelada por la Comisión Nacional del Agua.

Con esta reforma generamos más inversión, generamos más competencia y mayor innovación, lo que se traducirá en un mayor bienestar para todos. México tendrá mejores tarifas, que bajen los precios para que suba la calidad de la vida de los mexicanos, la eficiencia hará que tengamos electricidad más barata.

Queremos que los efectos de esta reforma se sienten donde más nos interesa, en los hogares de quienes representamos en este Senado de la República. Así este es un nuevo marco legal para la competitividad, pero también para la igualdad.

Es un tema económico.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Senador, le pido que por favor concluya su intervención.

-EL C. SENADOR HECTOR YUNES LANDA: Concluyo, señor presidente. Es un tema ciertamente económico pero termina siendo un tema de alta prioridad social. Compañeras y compañeros senadores, tenemos la oportunidad hoy, aquí, en esta soberanía de dar a México el impulso de la energía para crecer, hagámoslo. Desatemos la generación de energía para que con ella se generen empleos, abasto oportuno y competitivo, inversiones e innovación.

Demostremos la libertad al consumidor de decidir sobre qué proveedor le ofrece el mejor servicio, las tarifas más competitivas, la infraestructura más moderna. Concluyo señor presidente precisando.

El dictamen que hoy votaremos no provocará el incremento de las tarifas eléctricas para ninguno de los usuarios, ni para los hogares, ni para las industrias, ni para los comercios; no subirá para nadie, muy por el contrario, las tarifas bajarán para todos, incluso para aquellos, por cierto pocos, que le apuesta a lo contrario.

Compañeras senadoras, compañeros senadores, con esta reforma no vendemos a la patria, muy por el contrario dotamos a la República de las herramientas para generar desarrollo, para combatir la pobreza y para que los mexicanos vivamos mejor.

Así, compañeros, que no hay motivo para dolerse, para enojarse, o para declararse impotente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Le pido que por favor concluya su intervención, senador.

-EL C. SENADOR HECTOR YUNES LANDA: Treinta segundos nada más. Desde esta tribuna se le ha hecho a Enrique Peña Nieto, Presidente de México, responsable de las consecuencias de esta reforma, qué bueno, que bueno que de manera anticipada se le reconozca al Presidente de la República el valor para cambiar para bien, por cierto, a nuestro país, con orgullo nos sentimos corresponsables de ello.

Muchas gracias.

(Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, Senador Héctor Yunes Landa. Una vez concluidos los posicionamientos de los grupos parlamentarios, con fundamento en el artículo 199, numeral uno, fracción tercera, del Reglamento, iniciaremos la discusión en lo general. Daré a conocer la lista de oradores que hay primero en contra y luego a favor, y ya en la discusión los iremos alternando, primero en contra y luego a favor.

En contra: el senador Alejandro Encinas Rodríguez, del PRD, senador David Monreal Avila, del PT, senador Benjamín Robles Montoya, PRD, senador Adán Augusto López Hernández, PRD, senador Marco Antonio Blásquez, PT; senador Raúl Morón Orozco, PRD, senador Fidel Demédecis Hidalgo, PRD, Senadora Angélica de la Peña Gómez, PRD, senador Manuel Bartlett Díaz, PT. Los siguientes todos del PRD: Senadora Iris Mendoza Mendoza, senador Zoé Robledo Aburto, senador Isidro Pedraza Chávez, senador Mario Delgado Carrillo, senadora Alejandra Barrales Magdaleno, senador Rabindranath Salazar Solorio, senadora Dolores Padierna Luna, Senador Luis Sánchez Jiménez, senador Armando Ríos Piter, senadora Luz María Beristain Navarrete, senador Fernando Mayans Canabal, senadora Lorena Cuéllar Cisneros, senador Manuel Camacho Solís, senador Sofío Ramírez Hernández, senador Adolfo Romero Lainas y senador Miguel Barbosa Huerta.

Los senadores que están inscritos para hablar a favor son los siguientes: senador Ernesto Gándara Camou, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, senador Jorge Luis Lavalle Maury, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, senador Luis Armando Melgar Bravo, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Senadora Ivonne Liliana Alvarez García, del PRI, senador Roberto Gil Zuarth, del PAN, senadora María Elena Barrera Tapia, del Partido Verde Ecologista de México.....

(Sigue 196 parte)

...del PRI.

Senador Roberto Gil Zuarth, del PAN, Senadora María Elena Barrera Tapia, del Partido Verde Ecologista de México, Senadora Jesús Casillas Romero, del PRI, Senador Ernesto Cordero Arroyo, del PAN, Senador Carlos Alberto Puente Salas, del Partido Verde Ecologista de México, Senador Roberto Albores Gleason, del PRI, Senador Francisco García Cabeza de Vaca, del PAN, Senador Pablo Escudero Morales, del Partido Verde Ecologista, Senador Ascención Orihuela Bárcenas, del PRI, Senador Francisco Domínguez Servián, del PAN, Senador Eviel Pérez Magaña, del PRI, Senador Octavio Pedroza Gaitán, del PAN, Senador Salvador Vega Casillas, del PAN y Senadora Mónica Arriola Gordillo, para razonar su voto.

-Antes de continuar, pido a la secretaría que se abra el registro de asistencia para dar cumplimiento al acuerdo parlamentario que se tomara desde el día de ayer, de estar verificando cada hora el quórum.

(Se abre el registro electrónico)

-Con base en la lista que hemos dado lectura, les informo que tenemos registrados 42 oradores para debatir a favor y en contra del dictamen.

Como quedó establecido en el acuerdo del que se pudo lograr esta posibilidad de llevar a cabo una sesión más ordenada, el presente dictamen se estaría votando hoy a las 19:00 horas, en lo general, con los artículos no reservados, por lo tanto, la lista de oradores --como ustedes saben-- es amplia, yo les solicito tener presente lo anterior para lograr que todos los oradores registrados puedan exponer en tribuna, de manera libre, sus argumentos, sujetándonos al tiempo reglamentario para que todos puedan hacer uso de la palabra.

En consecuencia, para iniciar la discusión en lo general, la cual será hasta por un tiempo máximo de 5 minutos, se le concede --en primer término-- el uso de la palabra al Senador Alejandro Encinas Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para hablar en contra del dictamen.

¡Adelante, Senador!

-EL C. SENADOR ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ: Muchas gracias, Senador-Presidente.

Comentando con el Senador Zoé Robledo del seguimiento del debate y el estado de ánimo que prevalece en estos momentos en el pleno, nos venía a la memoria, ahora con motivo del Centenario del Nacimiento de Efraín Huerta, uno de sus Poemínimos, donde decía: "Pues, sí, hablando se enciende la gente".

Y qué bueno que tengamos un debate encendido, porque eso ayudaría a crecer este Congreso, que lamentablemente se ha empequeñecido por la simulación y por la evasión del debate real y la verdadera expresión de las ideas que uno profesa.

Y una de las virtudes del debate encendido, es que en medio de lo encendido del debate, sale a florecer la verdad, y creo que la intervención del Senador Cabeza de Vaca ha sido plenamente elocuente y señala cuál es el fondo del asunto que estamos debatiendo, y lo dijo textual:

“Por fin el Estado va a dejar de ser el propietario de la riqueza nacional, y solamente va a dedicarse a su rectoría”.

Pues, efectivamente, no solamente el Estado perderá su rectoría, sino lo que se va a perder es la propiedad de la nación sobre la riqueza de nuestro país.

Por eso quiero referirme también, de manera muy puntual a lo dicho por el Senador David Penchyna, en su primera intervención.

“Las fábulas del Senador Penchyna”, que luego, pues no le salen las cuentas.

Él nos dijo: que después de 14 meses de discusión en las comisiones unidas, se ha logrado tener este dictamen.

Cuando apenas el 30 de mayo pasado, pues llegaron las iniciativas del Ejecutivo.

-EL C. SENADOR DAVID PENCHYNA GRUB (Desde su escaño): ¡30 de abril!

-EL C. SENADOR ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ: ¡30 de abril! perdón, sí.

Yo sé que esos 3 meses se le han convertido en 14, pero lo cierto es que eso da cuenta de que la elaboración de estas leyes, pues no se hizo aquí.

Han trabajado mucho, tanto, que ayer en la madrugada todavía cubrieron muchos favores, particularmente a la industria minera.

Y en este nuevo paraíso que nos ofrecen con la privatización de la Comisión Federal de Electricidad, vuelven al discurso recurrente:

“Se garantizará la seguridad energética del país”.

“Se fomentará el potencial de todos los sectores productivos”.

“Se mejorará la calidad de los servicios, y se bajarán las tarifas, manteniendo, México, el control de la distribución y la regulación de la energía”.

“Habrá competencia equitativa a través de un mercado mayorista, y con ello van a bajar las tarifas”. Lo volvió a repetir ahorita el Senador Yunes.

Yo nada más quisiera hacer una pregunta. ¿Cómo van a bajar las tarifas, si la primera medida que van a hacer es retirar los subsidios, particularmente al consumo doméstico?

-¡Ah! van a decir: “Es que va a haber subsidios focalizados”.

Los subsidios focalizados en electricidad ya están.

¿Quiénes son los beneficiarios de los subsidios focalizados? Los grandes consumidores de energía, como se los voy a demostrar.

Y ahora dicen que sí, que ahora ya va a haber electricidad en todo el territorio, porque la Comisión Federal de Electricidad era profundamente ineficiente.

Y me vino a la memoria la comparecencia del contador Francisco Rojas, cuando todavía era antes Director de la Comisión Federal de Electricidad, quien vino a señalar, aquí al Senado, que la CFE era una empresa de excelencia, que tenía una cobertura del 98 por ciento del territorio nacional, y que el 2 por ciento faltante obedecía, en lo fundamental, a que era derivado de la dispersión de la población, particularmente en zonas rurales.

Porque, incluso, hasta en los asentamientos reguladores de todas las zonas urbanas hay electricidad, que ya afortunadamente no están colgados del alambre, sino todas tienen su medidor.

Miren, yo creo que hay que ir acabando con los mitos de la privatización como la panacea en la prestación de los servicios.

Siempre se decía que la inversión privada, el sector privado es más eficiente y menos corrupto que el sector público. Con el paso del tiempo, pues, hemos ido acreditando de que no es así.

Ahí vemos, ¿cómo hay que rescatar carreteras?

¿Cómo llevan a la quiebras a la industria de la aviación?

¿Cómo han, prácticamente, extranjerizado los servicios financieros y la banca de nuestro país?

Y, ¿cómo en todos los casos de corrupción que se ha detectado en el manejo de los recursos públicos y las empresas públicas, siempre hay un vínculo asociado entre servidores públicos y empresarios en esta muy perversa relación entre la política y los negocios, que hoy aquí es realmente lo que está a debate?

Tenemos muchas limitaciones de tiempo, pero bastaría señalar los estudios que ha hecho la Comisión Económica para América Latina, donde se ha demostrado, cómo después de la privatización de la mayoría de las empresas estatales en América Latina a partir de 1991, no hubo inversión nueva para expandir los servicios en estos países, y que incluso, países como Argentina, Senador Penchyna, tuvieron que revertir su política de privatización para volver a estatizarla.

Porque lo que sucedió en América Latina es que la inversión privada llegó solamente a comparar los activos de las empresas públicas sin ampliar la inversión, y aumentando las tarifas por la enorme ineficiencia de la que son objeto.

Y aquí en México, es uno de los ejemplos más nítidos...

(Sigue **197^a** **parte)**
...por la enorme ineficiencia de la que son objeto.

Y aquí en México, es uno de los ejemplos más nítidos. Las tarifas eléctricas entre 2009 y 2010 aumentaron en 11.2% y aumentaron justamente en momentos, ahora que se discuta la Ley de Energía Geotérmica, cuando se establecieron compromisos con el sector privado, para adquirir energía eléctrica, disminuyendo la utilización de la infraestructura instalada.

Hay una relación, totalmente proporcional, cuando le quitaron a las unidades geotérmicas, 75 watts de generación en Cerro Prieto, en Mexicali, y 3 megawatts en los Azufres, e incrementaron significativamente el uso de gas natural, como parte de los negocios del gobierno de Calderón, para la generación de electricidad

Así el incremento promedio de la tarifa doméstica es superior al 125% para en los últimos años, del 107 en la comercial, de 81% en la agrícola y de 87% en otros servicios. Lo que está muy encima del promedio del 59% de incremento del Índice Nacional de los Precios, en donde la gente, o come o paga la electricidad.

Ah, pero también van a decir, pues justamente por eso, hay que cambiar las reglas del juego y modernizar el sector eléctrico, para que Iberdrola, Mitsubishi, La Unión Fenosa, vengan a mejorar el servicio y a ofrecer mejores tarifas.

Yo le recordaría, por ejemplo, a David Penchyna, que conoce muy bien ese estudio, éramos diputados en ese entonces, que hizo el Centro de Estudios Sociales y de la Opinión Pública de la Cámara de Diputados, en el 2010, donde presentan las conclusiones a la que llegó la Auditoría Superior de la Federación, y señala: en 2008, el costo unitario de las centrales de la Comisión Federal de Electricidad, fue inferior a 40% respecto a los productores independientes de energía y el gasto ejercido por megawatts, fue generado por la CFE fue menor en 21% al que realizan los privados.

Y concluyo en esta auditoría, cómo se correspondió el aumento de las tarifas y la compra a particulares, disminuyendo el aprovechamiento de la capacidad instalada, en donde en 2003 la subutilización del 35.2% y hoy rebasa esta subutilización el 50%

Pero me van a decir, fue esto fue en 2010. Le voy a presentar el más recientes diagnóstico de desempeño económico y financiero del sector energía, que hizo la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

Que llega a las siguientes conclusiones. Veamos la magia y la bondad de la inversión privadas.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Senador, le pediría que concluyera, por favor, gracias.

-EL C. SENADOR ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ: Con esto concluyo, justamente, señor senador.

En electricidad, dice la Auditoría Superior de la Federación, con mucho gusto le agradezco la pregunta, ah, pregúnteme, pregúntenos, para eso son las consultas populares....

En electricidad, es necesario revisar el modelo de intensa participación de permisionarios privados que están afectando sensiblemente el servicio público nacional.

Primero con la extinción y liquidación de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, y progresivamente con la pérdida de capacidad de generación de electricidad, por parte de la CFE.

La fiscalización superior, tiene un amplio potencial, en temas como la revisión de capacidad de generación de la CFE, que está siendo subutilizada, con el aumento de los costos fijos y variables que ello implica, para permitir que los productores externos de energía, exploten y vendan al organismo público la electricidad que generan.

Y la última conclusión. La CFE disminuyó su capacidad de generación de 12 mil megawatts para permitir el ingreso de los permisionarios privados y los seis millones de usuarios, cuyo suministro era cubierto por Luz y Fuerza del Centro, el cual será atendido por los propios permisionarios.

Quiénes son estas empresas. Gas Natural, Iberdrola, Endesa, las mismas que llevaron en España, a convertir a España, es el tercer país con los costos más altos de las tarifas eléctricas, solo por debajo de Chipre y de Irlanda, y con una transferencia de subsidios, ahí donde van a focalizar los subsidios, donde de cada 100 euros que se factura en electricidad en España, solo 45, menos de la mitad, corresponden a energía eléctrica, porque los demás van para apoyos y pagos a las grandes eléctricas, la financiación del fondo social, el apoyo a energías renovables, en impuestos, a la cogeneración de residuos, donde focalizaran esos recursos.

Qué bueno, que el senador Cabeza de Vaca, ya dijo la verdad. Entonces, senador Penchyna, no sigan mintiendo. Lo que hay aquí, es un gran negocio, donde van a repetir políticas, que ya fracasaron en todo el mundo y que 30 años después, llevaron, en el caso de España, a la pobreza energética de millones de españoles, hoy quieren desmantelar una empresa pública, de excelencia, como lo dijo Francisco Rojas, y que van a someter a remate, en la misma práctica de vender los activos.

Como ahora resulta que CFE es propiedad exclusiva del gobierno federal, y el presidente del Consejo de Administración, que es el secretario de Energía, tiene la atribución de proponer la desincorporación de activos, a convertir a CFE en una empresa que va a rematar el capital energético del país.

Digan la verdad. Y síganse encendiéndose los ánimos, para que discutamos de a de veras.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, senador Alejandro Encinas Rodríguez.

-EL C. SENADOR FRANCISCO GARCÍA CABEZA DE VACA: (Desde su escaño) Presidente...

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: sí, sonido en el escaño del senador Francisco García Cabeza de Vaca.

¿Para qué asunto?

-EL C. SENADOR FRANCISCO GARCÍA CABEZA DE VACA: (Desde su escaño) Para alusiones personales, desde mi escaño, si me permite, senador.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Para alusiones personales, se le concede la palabra, hasta por cinco minutos, el senador Francisco García Cabeza de Vaca.

-EL C. SENADOR FRANCISCO GARCÍA CABEZA DE VACA: Gracias, seré breve.

Simplemente, cuando hice uso de la voz, fui muy claro, al decir: que por fin el Estado mexicano será rector, no propietario de la economía nacional.

Invito al senador Encinas, a que pueda ver la versión estenográfica, y que no ponga palabras en la boca de quienes hacemos uso de la voz.

Y por otro lado, nada más aclarar, que Acción Nacional, bajo ningún motivo o circunstancia estaría apoyando una reforma, donde se eliminaran los subsidios y apoyo a las familias mexicanas.

Es cuanto.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, senador Francisco García Cabeza de Vaca.

-EL C. SENADOR DAVID PENCHYNA GRUB: (Desde su escaño) Presidente...

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Sonido, por favor, en el escaño del senador David Penchyna Grub.

¿Para qué asunto?

-EL C. SENADOR DAVID PENCHYNA GRUB: (Desde su escaño) Bajo el formato establecido y acordado, para hechos, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Para hechos, se le concede el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, senador.

El senador Roberto Gil Zuarth, para hechos, también. Con gusto se le concede el uso de la palabra, en su turno.

-EL C. SENADOR DAVID PENCHYNA GRUB: Trataré de ajustarme al tiempo, por el respeto a los presentes y trataré de contestar en el tiempo establecido, los 15 minutos de intervención del senador Encinas.

Bienvenido el debate, sin duda. La diferencia hay quienes creemos que el debate encendido, no tiene que caer en la grosería y en la falta de respeto en las personas.

Esa es la pequeña diferencia.

(Aplausos)

No me extraña que usted haya dicho 30 de mayo, de la iniciativa del Presidente Peña.

Como no me entraña las mentiras, como la de ayer. Venir a hablar de derechos preferentes, confundiendo la reforma constitucional en telecomunicaciones, con la reforma constitucional en materia energética.

No me extraña. No me extraña.

Es esa trampa verbal, de querer engañar a los de afuera.

Realizada fuera de aquí. Ojalá tenga pruebas, senador. Ojalá respete el trabajo de 14 meses incansables de las comisiones. Ojalá presente una sola prueba.

Reuniones con el gobierno, no tenga dudas. Hemos tenido muchas, como usted las tuvo en la reforma política.

Como las han tenido en todas las reformas, porque la propia Carta Magna establece, que los poderes y la división de los mismos, no es para destruirnos, es para colaborar por un mejor país.

Ojalá leamos la esencia de la Constitución.

Subsidios focalizados. Efectivamente, eso es lo queremos, para que no haya subsidio a los ricos. Los haya a los pobres porque la industria energética, senador, sí está en crisis...

(SIGUE ... que no haya subsidio a los ricos, los haya a los pobres.

198ª

PARTE)

Porque la industria energética, senador, sí está en crisis, está quebrada, totalmente quebrada. Los mexicanos pagan, qué mejor quiebra que los mexicanos estén pagando 40 por ciento en promedio más en el sector industrial; o 35 en el sector doméstico. Y luego le pedimos a nuestros empresarios que sean eficientes.

¿Eso es lo que no quieren?

Nosotros sí lo queremos.

Queremos un sector más eficiente, más eficaz, que pueda transformar a CFE de una empresa estrictamente eléctrica a una empresa energética que evolucione, porque sus resultados hoy no son los mejores.

Fábulas.

Tratar de venir aquí a establecer premisas sin entender lo básico de la cuestión fiscal que está en la Cámara de Diputados y no en la discusión de lo que hoy está al alcance de todos, eso es una fábula.

No entender que las facultades fiscales empiezan en la Cámara de Diputados, que la materia de subsidios, de ingresos, de presupuesto, están hoy en la discusión de la Cámara de origen. Y querer venir a confundir a esta tribuna, eso es una fábula.

Argentina, yo respeto a todas las naciones, pero a partir de esas decisiones que usted ha calificado como las mejores, la economía en Argentina se está cayendo, la inversión se ha caído, los capitales han ocurrido y el desempleo campea esas tierras lamentablemente.

Fuimos diputados, sin duda, señor senador, y me siento un hombre que lo respeto y le aprecio en su conocimiento y en su honestidad, y siempre lo he reconocido así, y le reitero ese respeto a su trabajo y a su tarea legislativa.

Pero querer venir a afirmar que el desempeño de la Auditoría Superior de la Federación que se marcó en estudio financiero, que marca justamente la crisis por la que atraviesa CFE, sus finanzas, la desigual distribución de los subsidios y la falta de inversión en el sector para querer venir a afirmar que no debemos de hacer esta Reforma, francamente no lo puedo compartir, por más afecto que yo le tenga.

La eficiencia de un sector energético se va a ganar con competencia.

Si seguimos teniendo una premisa antigua donde el Estado debe de hacer todo y no podemos entender que se pretende fortalecer la rectoría para no ser propietario y vivir en un monopolio, francamente no hay manera de debatir.

Francamente los resultados de un país desigual, de un país con más de 2 millones de mexicanos sin tarifas eléctricas, porque no conocen la luz. Y el querer venir a menospreciar que por primera vez haya una obligación legal en un fondo que abata con ese rezago, es algo que verdaderamente me impide no poder venirle a contestar.

Hoy queremos un debate de altura, un debate acalorado, pero un debate que respete las ideas y que no venga a decirnos cosas que no vienen en los dictámenes.

Por su atención, muchas gracias.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, senador Penchyna.

Sonido en el escaño del senador Encinas. ¿Para hechos?

Recordemos que en la discusión en lo general las reglas son dos para hechos por cada grupo parlamentario. Ya se agotó el primero del PRI, pidió primero el senador Roberto Gil, después el senador Encinas. Por favor.

-EL C. SENADOR ROBERTO GIL ZUARTH: Gracias, presidente. En cada turno de los oradores del Partido de la Revolución Democrática, se insiste que no debatimos. Hemos estado debatiendo durante estas sesiones alternadamente, cuando nos dejan, cuando es posible que podamos tener esa dialéctica que define el debate parlamentario.

Por supuesto que el Parlamento es el espacio del debate encendido, es parte de la pasión de la política. Pero un debate lleno de adjetivos es un debate apagado de razones. Y en eso ya quedó constancia clara de quién no tiene las razones.

Me llamó poderosamente la atención, y no podemos dejar de subrayarlo, que con excepción, y hay que decirlo con todo honor, con excepción del senador Encinas y algún otro más, la bancada del PRD aplaudió festivamente la tarascada de amenazar a la nación de que a tiros iban a revertir la Reforma Energética, o la Reforma en materia de hidrocarburos y de electricidad.

Consta en el Diario de los Debates esa tarascada.

Me fijé en la reacción del Grupo Parlamentario del PRD, y debo de decir que el senador Encinas no lo festejó. Y entiendo bien por qué, porque es un demócrata convencido.

Y por esa razón he pedido la palabra para debatir con él, encendida, pero también con razones.

México produce 63 giga watts, el 64 por ciento de esa energía se genera por la Comisión Federal de Electricidad, el 36 por ciento por productores independientes.

La demanda de energía eléctrica está creciendo en nuestro país. Y cada vez que crece por razones productivas, por razones urbanas de crecimiento sociodemográfico, perdemos oportunidades, porque la capacidad instalada de CFE es insuficiente para generar la electricidad que es necesaria.

Cruel paradoja, 36 por ciento de la energía se producen por productores independientes, pero no la pueden vender a un actor distinto a la Comisión Federal de Electricidad.

Esa es una de las distorsiones fundamentales del modelo energético mexicano y específicamente el sistema de energía eléctrica, que quienes hoy pueden producir energía eléctrica, no la pueden vender a quien la necesite con mayor eficiencias y a menores costos.

Nadie plantea la privatización de la Comisión Federal de Electricidad. Esa es una gran mentira.

No se puede privatizar en una ley, porque la Constitución convierte a la Comisión Federal de Electricidad en una empresa pública productiva. Lo dice con toda claridad, le asigna la responsabilidad de la generación, la distribución y la transmisión.

No desaparece ni se privatiza la CFE. Por eso los modelos que se utilizan como comparación de privatización del sector eléctrico no son válidos, porque esta Reforma, desde la definición constitucional y las leyes que hoy estamos aprobando, no plantean la privatización de CFE ni mucho menos que se desincorpore del Estado mexicano, plantea así su evolución.

Que se convierta en más eficiente para que no tenga mermas, para que la energía eléctrica pueda satisfacer las necesidades de la economía nacional.

Pero no solamente eso, el modelo de definimos en la Constitución y que hoy se refleja en las leyes reglamentarias crea una sólida institucionalidad del Estado, precisamente para garantizar la soberanía energética y, sobre todo, la rectoría del Estado en la materia. Por eso se fortalecen las facultades de la Comisión Reguladora de Energía y por eso se crea la CENACE, y por eso se dan atribuciones específicas a la Comisión Nacional de Hidrocarburos para sustituir fuentes de energía eléctrica.

Es absolutamente ineficiente y condena a México a la frustración el hecho de que sigamos generando energía eléctrica con carbón, combustolios y disel, cuando el país está evolucionando a fuentes alternativas de energía más baratas y más eficientes, y sobre todo más amigables con el medio ambiente.

La posición que ustedes han venido a sostener en estos días condena que México no pueda generar energía eléctrica a través del gas, una potencia mundial como México en gas, por cierto.

Y esa condena, o lo que ustedes están insistiendo reiteradamente, esa condena implica que no se generen empleos en nuestro país, que no haya inversión, que las tarifas de energía eléctrica no sean competitivas. Que este país, en suma, no salga adelante.

Es una absoluta mentira que estemos proponiendo la eliminación de los subsidios.

No se puede, porque para eso se requeriría eliminar una disposición constitucional.

Lo dice con toda claridad la Constitución, el Estado podrá otorgar subsidios para cualquier actividad prioritaria para garantizar el desarrollo del país. Está en la Constitución.

Cómo nos plantean que hoy esta Ley Reglamentaria establezca la desaparición de los subsidios. Es una mentira, los subsidios no desaparecerán. Pero eso no implica que el país no tenga la posibilidad y la oportunidad de que la iniciativa privada pueda venir a producir, a complementar los esfuerzos de oferta de energía eléctrica. De eso se trata esta Reforma.

Porque sin energía eléctrica, amigas y amigos senadores del PRD, no puede haber competitividad, no puede haber desarrollo, no hay inversión, no hay empleo. Y este país se quedará condenado a la frustración.....

(Sigue

199ª

parte)

...competitividad, no puede haber desarrollo, no hay inversión, no hay empleo, y este país se quedará condenado a la frustración.

Sí, en el tablero electrónico de votación vamos a reflejar cada uno una convicción de país, nosotros tenemos claro qué país queremos, queremos un país a la altura de las necesidades básicas de los ciudadanos, pero también a la altura de la vocación histórica que tiene este país en su riqueza, por lo que se ve ustedes quieren regresar a México a los tristes años de los sesentas.

Muchas gracias, señor Presidente.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, Senador.

-Senador Encinas, la Senadora Padierna y después el Senador Bartlett, los tres para hechos.

-EL C. SENADOR MANUEL BARTLETT DÍAZ: (Desde su escaño) Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Sonido en el escaño del Senador Bartlett.

-EL C. SENADOR MANUEL BARTLETT DÍAZ: (Desde su escaño) Para hechos, por favor.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Sí. El Senador Encinas primero, la Senadora Padierna y después usted, senador. Para hechos los tres.

-EL C. SENADOR ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ: Ahora sí vamos a discutir y vamos a ver dónde están las fábulas y las invenciones.

Efectivamente yo tengo que reconocer que cometí dos errores: dije 30 de mayo cuando vio el Ejecutivo las iniciativas del Senado, efectivamente era 30 de abril, un error gravísimo. El segundo, efectivamente y lo reconoce, ayer hablé de una concesión única en materia minera cuando en realidad el concepto, y debo reconocerlo, es el de doble concesión, tanto para la explotación minera, como para la explotación de hidrocarburos, es un asunto de las "leguleyadas" que ustedes vayan creando, y, pero no cambia el carácter preferente que se le establece a la industria de hidrocarburos o de cualquier otro tipo de actividad, lo cual evidentemente va a obligar a que se modifique el patrón de muchas actividades productivas en todas aquellas regiones con potencial, donde exista potencial de hidrocarburos.

De que no se hicieron aquí los dictámenes, que presente pruebas, pues se las traigo. Miren, aquí está la huella electrónica de los dictámenes que discutió, se los voy a dejar aquí a la Secretaría para que se incorpore en el Diarios de los Debates, en donde el remitente de los dictámenes de las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto al que se expide la Ley de Hidrocarburos y se reforman diversas disposiciones legales en la materia, viene de la Secretaría de Energía, viene de parte de Sharon María Teresa Cuenca, Directora General de Vinculación y Enlace.

Viene para este dictamen y viene para los cuatro, que incluso, qué bueno, esto me da mucho gusto, incluso uno aparece en el portal de obligaciones de transparencia de la Secretaría de Energía. No sé quién está mintiendo, lo dejo aquí para que se le haga llegar a los medios de comunicación y al mismo tiempo para quien quiera consultar.

¿Qué hay subutilización? De acuerdo, esta es la fuente, Comisión Federal de Electricidad, reporte del índice de gestión de la subdirección de generación, índices de disponibilidad propia y factor de planta con sobre generación 2003-2008. La capacidad instalada, de 2003 a 2008, pasó de 85.9 a 87.5 en lo que es la generación por parte de CFE, pero lamentablemente la subutilización de esta capacidad, la infraestructura ociosa, aumentó de 35.2 a 42.1 de 2003 a 2008, y de acuerdo a la última auditoría de 2013 ahora esta subutilización alcanza poco más del 50%.

Aquí no estamos inventando absolutamente nada, lo que estamos diciendo es que efectivamente se está imponiendo una visión, dice el Senador Cabeza de Cava, de que el Estado solamente se hará un ente rector, no lo será, ¿por qué? Porque ahora se conciben las empresas productivas del Estado como propiedad exclusiva del Gobierno Federal, ese es el debate desde el primer día, esta confusión entre nación, Estado y gobierno.

El Estado no es el propietario de los bienes y la riqueza de la nación, los propietarios, la propietaria es la nación que tiene la propiedad originaria, el gobierno es el órgano administrativo dentro de una nación y un Estado que aplica la ley y debe salvaguardar el patrimonio y los bienes de la nación. Pero como ahora son empresas productivas del Estado, propiedad exclusiva del Gobierno Federal, el Gobierno Federal se deposita en el titular del Poder Ejecutivo, que es un poder unipersonal, le dan la atribución al Presidente del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad para proponer la desincorporación de los activos.

¿Qué quiere decir esto? Que con la decisión del Consejo de Administración, donde participa mayoritariamente el gobierno, y hay que discutir, ya discutiremos el nombramiento de los llamados consejeros independientes, van a poder vender todos los activos diciendo, como usted mismo lo ha señalado, y lo dijo el Senador Penchyna, que CFE se responsabilizará solamente de regular la distribución y el manejo de la electricidad, pero no su generación, y sí podrán vender desde la termoeléctrica del Valle de México, y en el caso extremo hasta todo el sistema de presas hidroeléctricas de La Angostura a Chicoasén.

Eso lo están haciendo, están rematando el patrimonio de la nación.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, Senador Encinas.

-Tiene el uso de la tribuna la Senadora Padierna, para hechos, hasta por cinco minutos, y después el Senador Bartlett.

-En este hecho concreto van, con la Senadora Padierna, los dos del Grupo Parlamentario del PRD, sólo el PRI uno, sólo el PAN, y uno del PT.

-Por favor, Senadora.

-LA C. SENADORA DOLORES PADIerna LUNA: Sólo precisar que esta iniciativa, porque aquí se dice lo contrario en la tribuna, pero lo que uno lee en el documento establece con toda claridad que de entrada se tiene una concepción neoliberal de, se renuncia a las facultades del Estado y se prioriza a un mercado mayorista.

Y la primera decisión que se toma es justamente que el mercado hoy de mayorista, que es el 60%, corresponderá a los privados. Con eso simplemente la CFE queda en minoría, un 19.5% del mercado le quedará de entrada a la CFE, ¿esto no es querer desaparecer a la CFE?

Otra de las decisiones que están escritas en esta iniciativa es que a la CFE se le parte en subsidiarias, y que con el término de empresas productivas del Estado se quiere decir que hoy no es productiva para que se convierta en productiva. El asunto es que hoy la CFE es una empresa tan grande, es un monstruo comparado con los enanitos que quieren competir, y para eso requieren volver en muchos enanitos a la CFE para que los privados estén en condiciones favorables de competencia.

Si además de estar dividida se le impide comunicarse la una con la otra, se la parten los activos y un montón de decisiones perjudiciales para favorecer a los privados, ¿cómo no va a desaparecer la CFE? Aquí se viene a decir que es falso que la CFE desaparezca, es, dice la ley: "se dan doce meses para que la totalidad de los activos de la CFE pasen a la CENACE, y se le dan doce meses a la CENACE para que entregue la totalidad de lo que quede", dos años es en lo que puede verse.

Estas medidas neoliberales, esta visión de priorizar a los oligarcas es lo que tiene en estos crecimientos pírricos a México. Decía un senador que Argentina, sí, Argentina tiene crecimientos ahorita altos. Esto es el crecimiento que tiene México desde la implementación de las políticas neoliberales.

De 1980 en adelante, del 80 al 90, 1.9%, del 90 al 2000, 3.2%, del 2000 al 2010, 2%, del 2010 al 2013 0.7%, en promedio 1.9% en 30 años, eso es lo que deja el neoliberalismo, eso es lo que deja la concentración de la riqueza, eso es lo que deja el desmantelamiento de las empresas...

(SIGUE 200ª PARTE)

.....lo que deja el neoliberalismo eso es lo que deja la concentración de la riqueza, eso es lo que deja el desmantelamiento de las empresas realmente productivas, eso es lo que deja la privatización del patrimonio de la nación, por eso los que mienten están a la vista.

- EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, senadora.

Tiene el uso de la tribuna el senador Manuel Bartlett, para hechos, y después continuaremos con la lista en la discusión en lo general, que sería el Senador Ernesto Gándara Camou, para que esté atento.

- EL C. SENADOR MANUEL BARTLETT DÍAZ: Yo he estado insistiendo en que todo este paquete que se está defendiendo con demagogia, y con mentiras.

La CFE es insuficiente. Mentira.

La CFE cubre todo el país, aquí son 4 millones, es decir, la CFE cubre todo el país. Y los problemas que ha tenido la CFE han sido los gobiernos, entre ellos los dos panistas, más un secretario de energía que se llamó Calderón.

De manera que la CFE es una gran empresa que cubre todo el país, y poco a poco ha ido atendiendo hasta los lugares más lejos, y me consta a mí.

No es cierto que los privados estén impedidos. Los privados que metieron ustedes, panistas, ilegalmente violando la Constitución; los privados están consentidos y han generado un enorme problema a la CFE, porque la obligan a estarse conectando en el momento que quieran. Han generado un grave problema, y se quedan, además con toda perversión con los más ricos de los compradores, con la alta capacidad.

Yo le voy a leer, rápidamente a ver si el tiempo nos da, una serie de elementos para hablar de las falacias de esta iniciativa, son tres.

La falacia número uno dice: Debe tenerse presente que uno de los problemas del sector energético en general, y más agudamente, de la industria eléctrica en particular durante los últimos años ha sido principalmente el origen económico, debido a la falta de competencia en la generación de electricidad, lo cual ha encarecido los costos y provocado, etc., etc.

Que es lo que le repiten aquí una y otra vez.

Realidades.

No existe falta de competencia en la generación del sector eléctrico nacional, porque su costo promedio actual es 0.6 kilowatts hora, que es igual al costo de los productores independientes de electricidad, y del promedio de todos los generadores de los Estados Unidos, .05.

El precio medio de generación actual de la CFE no es caso, y no se abaratará porque se cree un mercado abierto, está demostrado y después se los voy a señalar, en el Estado de California, en la Unión Americana, ocurrió en el año 2000, una crisis de falta de abasto por la participación privada, segunda falacia, que aquí repiten, por eso la quiero contestar leyéndola.

Tal y como se señaló en su momento en la iniciativa de Reforma Constitucional, y se reiteró líneas arriba, -es la exposición de motivos de la ley- líneas arriba, en nuestro país, el precio de la electricidad es elevado y no resulta competitivo.

En México, comparado con los Estados Unidos de Norteamérica, por ejemplo, las tarifas promedios son aproximadamente 25 por ciento más altas.

No leo más de la iniciativa, porque a lo mejor ustedes la leyeron.

Acelera el ritmo de sustitución de dichas fuentes, suministrará más energía eléctrica.

Realidades.

La tarifa media mexicana es 1.5 kilowatts-hora, reportada al Congreso por el Director de la CFE, en septiembre de 2013, es 11.5 superior a la norteamericana en febrero de 2004, y en el Estado de California es de 20 por ciento superior a la mexicana.

Con la sola eliminación del impuesto de aprovechamiento que no tocan ustedes, porque las tarifas están afectadas de uno de los más perversos, perversos impuestos que le imponen a la electricidad, y dice, con la sola eliminación del impuesto de aprovechamiento ya anunciado ahora por el Secretario de Hacienda se lograría igualar las tarifas medias de los dos países.

PEMEX le vende a la CFE el combustóleo, haciéndolo por barril, sin embargo la generación hidráulica nuclear geotérmica y de carbón que son más baratas que la de gas natural compensan los costos y se obtiene un promedio de .60 kilowatts hora. Sería un error estratégico acelerar la sustitución de combustóleo, etcétera, falacia tres.

En relación con la red de distribución, que aquí lo volvieron a repetir, porque repiten, como loros, con el perdón para los loros, repiten aquí lo que dice la iniciativa, dice: En relación con la red de distribución, hoy en día se registran ineficiencias significativas en sus operaciones, en ese segmento las pérdidas de energía en nuestro país son casi el doble del promedio de los países, si es cierto, de los países de la OCDE en el 2012, las pérdidas por concepto de distribución de México alcanzaron, es lo que dice.

Realidades.

En México existe una política para construir redes de distribución bien diseñadas que son aportadas gratuitamente, el tiempo se me acaba, pero voy a cerrar con lo siguiente.

Lo que están haciendo hoy, cuando dicen que hay rectoría del estado, es mentira, el estado pierde totalmente la rectoría, lo que están diciendo ustedes aquí, una y otra vez, que atienden a los que menos tienen, es una gran mentira, es una política totalmente contraria a los pequeños consumidores, totalmente contraria, es más, revisen ustedes.

- EL C. PRESIDENTE SENADOR CERVANTES ANDRADE: Señor Senador, le quieren formular una pregunta, pero cuando termine.

- EL C. SENADOR BARTLETT DÍAZ: Termino, nada más el último, lean por favor, porque son hechos, sin necesidad de vociferar como algunos por ahí, son hechos, aquí se reduce a la responsabilidad del estado en relación con los más pobres, ¿verdad?, se establece un fondo ridículo que se llama Fondo de Servicio Universal, que no tiene recursos y que no van a poder atender a la población más necesitada; es mentira, es el establecimiento de un sistema comercial dominado de "pe a pa" por los intereses mercantiles en contra de los intereses sociales.

- EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Me permite, Senador, es para formular una pregunta, ¿la acepta el orador?

- EL C. SENADOR BARTLETT DÍAZ: Claro, acepto, como no.

- EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Por favor, Senador Domínguez, y le recuerdo a los senadores, desde la primera sesión, que hicimos antier, que vamos en el criterio de la mesa, no voy a interrumpir al orador, pero se le solicitará al orador, cuando termine si acepta o no la pregunta, está en su potestad a la mitad o

después, lo estamos haciendo para que el tiempo de los oradores quede claro que se está respetando, y las preguntas son adicionales al tiempo. Por favor, senador.

- EL C. SENADOR DOMÍNGUEZ SERVIEN (Desde su escaño): Senador Bartlett, preguntarle si el sistema de cómputo electoral de 1988 se cayó por falta de luz o por una artimaña del Secretario de Gobierno, si me puede contestar, muchas gracias.

- EL C. SENADOR BARTLETT DÍAZ: Tengo una media hora para contestarle todo eso. Mire usted, usted está haciendo eco al planteamiento salinista, de que yo hice un fraude electoral para llevar a Salinas, que es lo que usted quiere decir.

Y yo ya les he explicado a ustedes, panistas, que quienes protegieron a Salinas fueron ustedes.

El Colegio Electoral, se lo digo, el Colegio Electoral que calificó la elección de Salinas, no la Secretaría de Gobernación y la Comisión Federal Electoral, no, a lo mejor estaba usted chavillo para eso, y no se acuerda, bueno, con todo respeto, no fue la juventud y la infancia no es mala, lo malo es no crecer intelectualmente, y eso sí es malo; pero, mire usted, me da usted una gran oportunidad para volvérselos a decir aquí.

La Comisión Federal Electoral no calificaba elecciones, calificó las elecciones el Colegio Electoral, y Salinas se puso de acuerdo con ustedes porque tenía temor de que fuera a haber una imposibilidad de ganar la elección en el Colegio Electoral, y el PAN se asoció con Salinas de Gortari, y no votó en el Colegio Electoral para apoyarlo y que llegara a la Presidencia de la República. Y, le voy a decir por qué, porque los patrones del PAN, entonces no eran extranjeros, eran de aquí, los patrones del PAN les dijeron a los jefes, y ahí está Fernández de Ceballos, que no me va a dejar mentir, les dijo a los que estaban decididos, Clouthier en el Zócalo de la República con Cuauhtémoc.....

(Sigue 201ª Parte)
. . .que no me va a dejar mentir, les digo a los que estaban decididos, Clouthier en el Zócalo de la República con Cuauhtémoc Cárdenas estaban decididos o estaban discutiendo si tomaban Palacio Nacional; los patrones, los mismos que tomaron luego por asalto el PAN, por cierto no sé si ya se liberaron de ellos, el neopanismo es eso, los patrones les dijeron: "oigan cómo van a hacer aquí un escándalo y aquí a luchar y a desfilar a favor de Cuauhtémoc Cárdenas que es el que quedó en segundo lugar, Clouthier quedó en tercero, dicen, no sean bárbaros a nosotros nos gusta Salinas. Entonces se me callan, se ponen de acuerdo con Salinas y a votar, y los panistas no votaron en contra de salinas".

Fíjense ustedes, así es que se cayó el sistema con Salinas por la culpa y asociación del PAN, que sigue siendo hasta hoy lo que los junta a los dos, se juntan los dos.

¿Otra pregunta?

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Sonido en el escaño del Senador Domínguez.

-EL C. SENADOR FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN: Yo no pregunté qué pasó en el sistema electoral, yo pregunté si se fue la luz y por eso se cayó el sistema, ¿sí o no?

-EL C. SENADOR MANUEL BARTLETT DÍAZ: Bueno, ya te dije que se cayó el sistema porque el PAN se asoció desde entonces con Salinas y ahí está Emilio Gamboa y los que están protestando, ahí están y lo sabes Emilio, el PAN no votó en el Colegio Electoral en contra de Salinas y salieron, lo apoyaron, son ustedes padres putativos de Salinas de Gortari y por eso se cayó el sistema y se cayó todo lo que se ha caído en este país.

Gracias por la pregunta.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Tiene el uso de la pregunta el Senador Ernesto Gándara Camou, del PRI a favor, hasta por cinco minutos, Senador.

-EL C. SENADOR ERNESTO GÁNDARA CAMOU: Con su permiso, Senador Presidente.

Compañeras y compañeros senadores, por respeto y por consideración a todos ustedes y por un debate más amplio me voy a limitar al acuerdo parlamentario del tiempo referido.

En el Grupo Parlamentario del PRI estamos convencidos de que el crecimiento económico y la competitividad habrán de fortalecerse con la implementación de las leyes secundarias en materia energética.

Coincidimos con los especialistas en que el actual modelo de desarrollo energético se encuentra agotado y no responde al momento histórico que enfrentamos.

Hoy necesitamos una nueva legislación que modernice y ponga a la vanguardia a las empresas a las empresas energéticas mexicanas y que además permita su aprovechamiento eficiente.

Estamos derribando tabúes y ello siempre genera resistencia como es natural.

Con estas leyes secundarias pugnamos por el acceso universal de la población a la energía eléctrica, por lo cual se incorporan el suministro eléctrico a zonas marginales y comunidades rurales.

Por eso se plantea el fondo de servicio universal eléctrico.

Sin lugar a dudas uno de los ejes rectores de las normas propuestas es la promoción de las energías limpias, por medio de incentivos, nuevos y nuevas regulaciones de los certificados con estos mecanismos.

Ahora bien, quiero referirme al tema de la mayor sensibilidad de las familias mexicanas.

Resulta inadmisibles que hoy en día en nuestro país paguemos tarifas eléctricas tan elevadas. Por ello queremos destacar que con esto que vamos a lograr sí sea posible bajar las tarifas eléctricas, vamos a lograr disminuir las tarifas eléctricas no por decreto, sino simple y sencillamente porque las reformas impulsadas permitirán disminuir los costos del servicio, incrementar la inversión e incrementar la producción.

Al mismo tiempo tener un suficiente suministro de gas natural.

Como Senador de la República por el Estado de Sonora, les puedo compartir la enorme preocupación que representa para todos los sonorenses este tema en particular.

Estamos expuestos a temperaturas la mayor parte del año de más de 40 grados centígrados.

La preocupación, la mortificación de la llegada del recibo de luz durante el verano es algo común y por razones atribuibles al clima, los cobros se disparan.

Estoy seguro que ese escenario desafortunadamente se replica en muchos.

Los beneficios de logro de mejores tarifas se traducirán en desarrollar una mejor calidad y precio para nuestro objetivo final que son los ciudadanos los consumidores.

Otro de los temas consumidores es el del medio ambiente y es el de la industria geotérmica.

Por eso la industria geotérmica ha sido desarrollada en México de manera exitosa por técnicos, por ingenieros mexicanos de la Comisión Federal de Electricidad.

Por eso nuestro país ocupa la cuarta posición mundial en capacidad instalada sólo de tras de Estados Unidos, Filipinas e Indonesia.

Estoy convencido que a través del marco legal con el que se está dotando la a industria eléctrica nacional, México está garantizando su seguridad energética de manera sustentable y estará en posibilidad de ofrecer en muy corto tiempo alternativas de generación, transmisión y distribuciones más accesibles para la población.

El Presidente Enrique Peña Nieto está proponiendo soluciones con responsabilidad y sin demagogias ni oportunismos.

Nosotros también lo haremos de la misma manera. Por ello, mi posición es a través de este dictamen, convencidos de sus bondades y beneficios para el estado que represento y para todos los mexicanos, claro que tengo por escrito más cosas que decir.

Le pediría al Presidente que lo inserte en el Diario de los Debates, pero que queremos un debate más amplio, más concreto y que los mexicanos vean las ideas y la diversidad de posiciones para llegar a soluciones verdaderas sin demagogias.

Muchísimas gracias.

(Aplausos)

-LA C. PRESIDENTA HERRERA ANZALDO: Gracias Senador. Insértese la intervención en el Diario de los Debates.

Tiene el uso de la tribuna el Senador David Monreal, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en contra, hasta por cinco minutos.

-EL C. SENADOR DAVID MONREAL ÁVILA: Con el permiso, Presidenta.

Hyman Rickover, el creador de la Armada Nuclear de Estados Unidos, afirmó que el alto consumo de energía siempre ha sido un prerrequisito del poder político, la tendencia es a la concentración de poder político en un cada vez más reducido número de países.

En última instancia la nación que controle los mayores recursos de energía será la que llegue a ser dominante.

Si pensamos el problema de los recursos energéticos, si actuamos sabiamente y a tiempo para conservar lo que tenemos y nos preparamos bien para los necesarios cambios a futuro, deberíamos asegurar esta posición dominante para nuestro país.

Ante estas afirmaciones es claro que la injerencia en materia energética de Estados Unidos está en marcha, gracias a las llamadas reformas estructurales.

Está en marcha y México ya no será una nación independiente, sino una nación subordinada a la estrategia del Gobierno Estadounidense.

Estados Unidos se propone en el plazo inmediato como objetivo único y principal que la política energética de México sea el de garantizarle su seguridad energética.

Así lo expuso el Exdirector de PEMEX durante el sexenio de Vicente Fox, Raúl Muñoz.

El presente dictamen propone un nuevo marco normativo que regirá la industria eléctrica, el cual se puede resumir diciendo, que es la apertura total del sector eléctrico, la planeación y el control de sistemas eléctrico nacional y la transmisión y distribución de energía eléctrica.

En este sentido, la promesa de generación de energía eléctrica eficiente, limpia y económica quedará sólo en eso, en una promesa, ya que no se contará con un marco normativo que resguarde y vele. . .

(Sigue **202^a** **parte)**
... en este sentido la promesa de generación de energía eléctrica, eficiente, limpia y económica quedará solo en eso, en una promesa, ya que no se contará con un marco normativo que resguarde y vele por la seguridad

energética, en vez de eso se da un giro de 180 grados y se aplica la figura de la reexpropiación en beneficio de particulares y privados.

Absurdo es creer que se van a reducir los precios de la energía eléctrica, cuando estos serán negociados libremente entre generadores, comercializadores y usuarios calificados. El artículo octavo de ley en comento, es muy claro al señalar que la generación, transmisión, distribución, comercialización y proveeduría de insumos primarios para la industria eléctrica, se realizará de manera independiente, entre ellas y bajo condiciones de estricta separación legal.

De la misma manera se separarán el suministro de servicios básicos y las otras modalidades de comercialización. Dicha disposiciones desmantelará a la Comisión Federal de Electricidad, pues todas las actividades de la industria eléctrica queda abierta a la participación privada, muestra de ello son los usuarios calificados, grandes consumidores industriales, comerciales, y de servicios, los cuales podrán participar directamente en un mercado mayorista de energía eléctrica mientras que los usuarios de suministro básico serán atendidos por la Comisión Federal de Electricidad.

Con dicha disposición la Comisión Federal de Electricidad dejara de recibir alrededor de 185 mil millones de pesos al año, debido a la liberación de los grandes consumidores, pues el 60 por ciento de los ingresos provienen de ellos, mismos que podrán comprar su energía a quienes suministren servicios calificados, o directamente en el mercado eléctrico mayorista.

Cómo se pretende que la Comisión Federal de Electricidad compita en igualdad de circunstancias con las empresas extranjeras, cuando le niegan captar y mantener a los clientes más rentables, que son los grandes usuarios.

Otro tema que no se puede dejar pasar, es lo establecido en el artículo 71 del presente dictamen en el que se establece el despojo de las tierras a los campesinos para la realización de las actividades de la industria eléctrica en posesión de particulares; esto es realmente preocupante, ¿pues no acaso la lucha por la tierra fue un detonador para que se iniciara la Revolución Mexicana, acaso ya se olvidó lo que establece el Plan de Ayala, escrito por Emiliano Zapata y "Otilio" Montaño?

El Plan de Ayala planteó la restitución de las tierras usurpadas a los pueblos durante el porfiriato y reparto agrario de parte de las tierras de los grandes hacendados, previa indemnización, estos ideales parecieran no importarles al partido que se jacta de ser revolucionario.

Por cierto, durante el porfiriato las fuertes inversiones de capitales extranjeros se hicieron a costa de explotar todas las riquezas naturales, incluyendo al hombre mismo, esto se llevó a cabo gracias a gobiernos dictatoriales que concedían un apoyo desmedido e incondicional a los capitalistas extranjeros, ante esta política desmedida e irracional, la población no tuvo otra salida más que la lucha armada, ante esta desfachatez el gobierno insiste en que no va a privatizar a la Comisión Federal de Electricidad, y en efecto las instalaciones no se venderán, pero sí se dará total acceso a las corporaciones privadas para que puedan participar en absolutamente todas las áreas de la industria eléctrica, acciones como estas detonan lo contradictorio o incongruente del actual gobierno federal.

Se evidencia claramente el desmantelamiento de la paraestatal en marcha. Se debe reconocer que la Comisión Federal de Electricidad debe de tener mayor capacidad de operación, invertir en investigación para generar tecnologías, lograr una mayor eficiencia operativa, pero para obtener los recursos económicos no es necesaria la apertura total del sector energético.

Por su parte, la Ley Energética Geotérmica se excusa bajo el argumento de impulsar el aprovechamiento de los recursos renovables con la finalidad de contribuir a la reducción de gases de efecto invernadero, y con ello el eliminan la protección a las áreas naturales protegidas.

El artículo cuarto de la Ley de Energía Geotérmica establece que las actividades a que se refiere la presente ley, son de utilidad pública, preferente sobre cualquier otro de aprovechamiento del subsuelo de los terrenos, lo anterior, salvo que se trata de uso o aprovechamiento por actividades de la industria eléctrica.

Al respecto, "Greenpeace" México señala que la conservación de los recursos naturales, a través de las áreas naturales protegidas debe ser un criterio para limitar el desarrollo de esta actividad que es incompatible por ser una actividad de alto impacto. Es cuanto, señor presidente. (Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, senador.

Tiene el uso de la tribuna el senador Luis Armando Melgar Bravo, del Verde Ecologista. La senadora Ivonne Liliana Álvarez García, del PRI, a favor. Les pido a los vicecoordinadores tienen la lista del orden de los oradores de sus grupos, les estén avisando, por favor, para que estén atentos.

-LA C. SENADORA IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA: Gracias, presidente, con su permiso. Muchas gracias y muy buenas tardes compañeros y compañeras senadoras.

El día de hoy estoy muy orgullosa de esta aquí en tribuna en el debate de una reforma que nosotros estamos seguros que será transformadora para nuestro país, y que traerá una gran cantidad de inversión, de empleo, de competitividad y de productividad para nuestra nación.

Y antes de comenzar yo sí quisiera agradecer a la Comisión de Energía, quien la dirige nuestro amigo David Penchyna por haberme dado oportunidad a grande cantidad de nuestra población, como a nuestra industria de haber podido ser escuchados en este dictamen que hoy se presenta.

Nuevo León fue uno de los estados donde tuvimos la oportunidad que se hicieran estos foros de consulta sobre la Reforma Energética, y no solamente Nuevo León, porque tan solo para la reforma constitucional fueron más de 52 foros que se realizaron aquí para poder tener el resultado de este dictamen, y me consta que fue escuchada en nuestra industria, y me consta que fue escuchada en nuestra gente, y que en este dictamen se ven reflejados sus demandas, sus inquietudes, que es un dictamen transparente, que es un dictamen legal, y que es un dictamen donde van las voces de mucha de nuestra ciudadanía que hoy lo que reclama es la baja en las tarifas eléctricas, y la baja en las tarifas del gas.

Yo le agradezco, señor presidente de la Comisión, porque en lo particular en Nuevo León no fue una la ocasión que fue, sino muchas otras ocasiones cuando nuestra industria, y cuando nuestra gente necesitó una exposición de esta reforma, y además de ser escuchados y atendidos en este dictamen.

El día de ayer aprobamos una Ley de Hidrocarburos, una ley que cumple con la demanda que hoy tiene México y que no como pasaba que ya no cumplía con las necesidades que hoy tiene nuestro país. Es una ley y una reformación a la industria del gas natural.

Con este nuevo modelo lo que va a permitir es tener la construcción de más infraestructura, de tener mejor transformación y más almacenamiento para el gas natural. Y aquí quiero compartirles un ejemplo que sucedió en nuestro Estado hace algunos meses, donde se empezó la construcción de gasoducto Los Ramones, que no solamente ayudarán a Nuevo León, sino ayudará a Tamaulipas, a Coahuila, y a San Luis Potosí, pero la zona sur de nuestro Estado, ya la esperanza la habían perdido porque era un gasoducto que habían prometido desde los tiempos de López Portillo, y la gente pensaba que no iba a llegar, y no había generación de

(Sigue 203 parte)
...ya la esperanza la habían perdido porque era un gasoducto que habían prometido desde los tiempos de López Portillo, y la gente pensaba que no iba a llegar, y no había generación de desarrollo regional, y no había la oportunidad que se establecieran empresas o que hubiera mayor generación de empleo porque no había el gas natural que se requería. Hoy ya lo hay, y es una promesa cumplida por este Gobierno Federal.

Y no queremos que solamente este beneficio sea para estas 4 regiones. Queremos que el gas natural llegue a todo el país, que llegue a Chiapas, que llegue a Oaxaca, que llegue a Guerrero, y estamos seguros que con esta reforma se va a cumplir.

¿Qué traerá el tener mayor generación de gas natural? Luz más barata.

La industria va a poder bajar sus costos a sus productos, porque también los costos de producción para la industria van a bajar.

Nuestro campo podrá tener fertilizantes más baratos, porque estos fertilizantes, hoy, la mayoría de ellos se importan y no se producen en México, y lo que buscamos es que se produzcan aquí y que nuestros productores del campo sean más competitivos en nuestra nación, y además, revivirá la industria de la petroquímica, generando empleos de más calidad para los mexicanos.

Y aquí quisiera hacer un merecido reconocimiento a las universidades de varios estados de nuestro país, que ya verdaderamente están transformando sus niveles educativos para hacer una reconversión de las ingenierías y poder en los próximos meses estar a la altura de lo que demanda nuestra industria y de lo que van a necesitar las empresas en nuestro país: van a necesitar el capital humano, van a necesitar la manufactura que nuestras instituciones educativas, no sólo de mi Estado Nuevo León, sino de muchos otros, ya están preparando para que nuestros ingenieros estén capacitados en materia de hidrocarburos y en materia de energía.

La experiencia internacional nos dice: que en los próximos años veremos resultados de esta gran reforma.

Las tarifas de luz van a bajar, porque vamos a sustituir los combustibles más caros por combustibles más baratos y más limpios.

La generación de más gas natural, en México, o bien, importando del mercado más barato, que es 4 veces más barato que el combustóleo o 6 veces más barato que el diesel.

Van a bajar las tarifas de luz, porque además se modernizarán y ampliarán las líneas de transmisión, y además se va a facilitar las interconexiones.

Se crea un mercado eléctrico que generará eficiencia y permitirá los costos de la luz sean más baratos para toda la población. Y cuando decimos para toda la población, serán para todos los sectores de nuestra gente del país.

Con las reformas que estamos por aprobar, aseguramos a las futuras generaciones contar con energía suficiente que demandan los retos del Siglo XXI.

Desde esta tribuna queremos decirle a nuestra gente de México: que los senadores del PRI estamos cumpliendo ese compromiso que no hicimos hoy, sino el compromiso que hicimos desde nuestra campaña, junto con nuestro Presidente Enrique Peña Nieto, y que ese compromiso va en la ruta correcta.

Hoy les decimos a nuestra gente, desde Nuevo León hasta Quintana Roo; desde Guerrero hasta Veracruz: que no los engañen, que toda transformación tiene resistencia, que nosotros no daremos marcha atrás, que con esta reforma y además el apoyo decidido del Gobierno Federal, las tarifas de luz y de gas van a bajar, y lo vamos a ver reflejado en las familias mexicanas en una mejor economía para todos ellos.

Por su atención, muchísimas gracias.

(Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, Senadora.

-Tiene el uso de la tribuna la Senadora Padierna, hasta por 5 minutos, para hechos, agotando el primer turno del PRD en este hecho, recordamos que son 2 por grupo parlamentario.

-Gracias, Senadora.

-Vamos a abrir, como fue el acuerdo, cada hora, la verificación de quórum.

-Se va a abrir el tablero, hasta por 10 minutos. Son las cinco en punto, y así seguiremos subsecuentemente.

-Por favor, Senadora.

(Se abre el tablero electrónico)

-LA C. SENADORA DOLORES PADIERNA LUNA: El hecho de que cada orador de los partidos de la derecha vienen a decir en este micrófono que las tarifas eléctricas van a bajar. ¿Por qué no mejor vemos los datos de las autoridades?

¿Por qué no mejor revisamos los datos que da la Comisión Federal de Electricidad?

Las tarifas eléctricas en México son altas por 3 causas, principalmente:

La ineficiencia con la que opera la CFE, que es un aparato enorme, que ahora por cierto va a pasar a la CENACE, y la CENACE es un aparato triplemente costoso y caro por los altos costos de generación.

Y a partir de que entraron los productores independientes, se incrementaron los costos de generación.

Y la tercera causa es la enorme dependencia de los combustibles fósiles del gas natural.

Y aquí, lo que se ha propuesto entre ayer y hoy es que los combustibles van a ser importados, se va a abrir todo a la importación.

Es simplemente lógica. Si yo dejo de producir, si México deja de producir, pues tiene que importar. No es más que esa lógica.

Entonces, se va a inundar nuestro país de las importaciones de estos combustibles. Van a estar aquí los privados, y los privados tienen una característica muy distinta del Estado; el Estado tiene que garantizar el bien general, pero los privados actúan bajo la lógica de obtener la máxima ganancia.

Pero decía yo que hay que atenernos a los datos de la CFE. Una condición para que bajen los precios de las tarifas, pues es que bajen también los precios del combustible.

Pero la Senadora que me antecedió decía: "Pues, va a bajar".

Los precios de los combustibles no los decide acá, son precios internacionales, lamentablemente. Entonces, eso es puro voluntarismo y verborrea, porque los precios de los combustibles los decide el mercado internacional, o bien, que disminuyeran otras cosas.

Para atenerme al tiempo, quiero entrar a las cifras, que de manera tramposa se quiere decir aquí que van a bajar las tarifas.

Reducir las tarifas implica varias cosas. Pero déjenme darles los datos que da la CFE.

Dice la CFE: "Que tiene un total de ventas de 318 mil 410 millones de pesos.

Que tiene costos de 243 mil 673 millones de pesos.

Que tiene obligaciones laborales por 48 mil 689 millones.

Que hay una depreciación de 36 mil 235 millones.

Que tiene gastos de administración de 6 mil 904 millones.

Y un costo financiero de 21 mil 463 millones.

Es decir, que los costos más los gastos da un total de 356 mil 964, y el resultado es de que faltan 38 mil 554 millones, y esos 38 mil 554 que faltan, más los aprovechamientos que los calcula la CFE en 46 mil millones, da un total de 84 mil 566.

Y dicen: "Estamos subsidiando las tarifas con 85 mil millones de pesos". Pero lo que está haciendo la CFE es un costo actuarial.

En primer lugar, el gasto efectivamente pagado, según los estados dictaminados de la CFE, al cierre de 2013, es de 13 mil 827 millones de pesos. Esto quiere decir que las estimaciones actuariales no son como las está diciendo aquí la CFE de 48 mil 689, sino de 13 mil 827, es decir, que están inflando los costos por 35 mil millones de pesos.

Además un aprovechamiento del 9 por ciento sobre sus activos fijos de operación, que en 2013 representaron 46 mil 12 millones de pesos, que en realidad no los paga la CFE, se compensan.

En síntesis, lo que van a dejar de hacer es focalizar con la concepción neoliberal, "en los más pobres", el subsidio.

Y entonces, por arte de magia van a aparecer números con los cuales poder dar este subsidio.

Este subsidio inflado sólo alcanzaría para muy pocos. Van a quitar el resto, a eso se le llama reducir los subsidios, y se van a quedar con alrededor de unos 35 mil millones de pesos. Eso es lo que van a dar de subsidio...

(Sigue **204ª** **parte)**
...a eso se le llama reducir los subsidios, y se van a quedar alrededor de unos 35 mil millones de pesos.

Eso es lo que van a dar de subsidio y solo alcanza para muy pocos.

¿Qué va a pasar? Que va a haber una pobreza energética adicional a la pobreza alimentaria y a la pobreza de servicios que ya hay.

Hay un engaño enorme, al decir que van a bajar las tarifas. Eso no lo pueden sostener, bajo ningún cálculo matemático que puedan hacer.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Tiene el uso de la tribuna el senador Benjamín Robles Montoya, del PRD, en contra, hasta por cinco minutos.

Después seguirá el senador Roberto Gil Zuarth, del PAN. No, el senador Luis Fernando Salazar.

Le pido al grupo parlamentario del PAN, si me puede poner un enlace, a un vicecoordinador o un asesor, para esos cambios, por favor.

Gracias.

Por favor, senador.

-EL C. SENADOR BENJAMÍN ROBLES MONTOYA: Gracias, senador presidente.

Buscaré limitarme para respetar el acuerdo. Porque además creo que ha permitido que el formato, si de pie a un debate interesante.

Me voy a limitar y además porque decidí cambiar, señor presidente, mi intervención al final, porque me gustó mucho como inició el compañero Zoé Robledo y la senadora Dolores Padierna, en una primera intervención.

Recordando las palabras del Presidente López Mateos.

Y a mí me parece importante, no hacer una fragmentación tan pequeña. Y por eso quiero iniciar esta intervención, trayendo a la memoria de este Senado de la República.

La versión, una versión más completa, de esa parte que a mí me parece muy rescatable.

Dijo el Presidente López Mateos, aquel 27 de septiembre de 1960:

“Pueblo de México”. Les devuelvo la energía eléctrica, que es de exclusiva propiedad de la Nación. Pero no se confíen, porque en años futuros, algunos malos mexicanos, identificados con las peores causas del país, intentarán, por medio sutiles, entregar de nuevo el petróleo y nuestros recursos a los inversionistas extranjeros”

Ni un paso atrás, fue la consigna de don Lázaro Cárdenas del Río, al nacionalizar nuestro patrimonio.

Y hoy tocó, dijo aquel 27 de septiembre López Mateos, hoy le tocó por fortuna a la energía eléctrica.

“Pueblo de México, los dispenso de toda obediencia a sus futuros gobernantes que pretendan entregar nuestros recursos energéticos a intereses ajenos a la Nación que conformamos.”

Una cosa, sigue diciendo López Mateos. Una cosa obvia que México requerirá de varios años de evolución tecnológica y una eficiencia administrativa para lograr nuestra independencia energética. Sería necio afirmar que México no requiere de la capacitación tecnológica en materia eléctrica y petrolera.

Pero para ello, ningún extranjero necesita convertirse en accionistas de las empresas públicas para apoyarnos.

Y señaló López Mateos: Solo un traidor, entrega a su país a los extranjeros. Los mexicanos podemos hacer todo mejor, que cualquiera otro, de otro país.

Pero en tanto, los mexicanos sí queremos invertir en petróleo americano o en producción de energía eléctrica, por si quieren un socio extranjero.

En México, decía López Mateos, la Constitución es muy clara. Los recursos energéticos y los yacimientos petroleros son a perpetuidad, propiedad única y exclusiva del pueblo mexicano. El resto de las especulaciones al respecto son traición a la patria.

Industrializar al país, no implica una subasta pública de nuestros recursos, ni la entrega indiscriminada del patrimonio de la patria.

He querido, compañeras y compañeros, recordar estas ideas en la presentación de este posicionamiento en lo general, porque considero necesario expresar, aunque sea a grandes rasgos, el tipo de país que deseamos construir en el PRD.

Que lucha sí, pero con una visión clara de México. Que da el debate y que alza sus argumentos, sobre la medianía de la disciplina, de la llamada disciplina revolucionaria.

Y cómo no recordárselos, lo quiero decir con respeto, este día a ustedes, legisladores oficialistas, que insisten en eliminar los subsidios al consumo eléctrico.

¿No se dan cuenta, de verdad, el daño que le están haciendo a la gente?

¿No logran visualizar la preocupación de las familias, cuando les lleguen sus recibos luz con un aumento para ellos impagable?

De verdad, a veces parece que ustedes, compañeras y compañeros, viven en otra realidad.

Que creen que el país termina en el Periférico.

La propuesta de Ley de la Industria Eléctrica y las demás que hoy discutimos, van justo en sentido contrario del país que deseamos.

Como no recordárselos. Si hoy los legisladores oficialistas pretenden renunciar al control y la propiedad de activos tan relevantes, como la generación de electricidad hidráulica en las grandes presas que el país ha construido con esfuerzos y sacrificios de la población local.

¿Ustedes conocen al país? Se los pregunto. ¿No saben que esta privatización provocará un conflicto en las poblaciones, difícil de prevenir por su gravedad y dimensiones?

Y concluyo, para continuar en otro momento la intervención. Solamente diciéndoles, no estamos convencidos, señoras y señores legisladores, de que estas leyes tan trascendentes en lo económico y también en lo social y en lo cultural, sea la respuesta.

No solo se trata de fierros, se trata, como aquí alguien lo expresó, de paz social, inclusive de seguridad nacional.

Por ello, no comprendemos, cómo pueden ustedes proponer que sobre los derechos de los ejidatarios, de los indígenas, de los propietarios rurales urbanos de sus tierras, ustedes pretendan otorgar prioridad a las empresas privadas, para que lleven a cabo actividades vinculadas a la electricidad.

Y concluyo, señor presidente, solamente dejando un par de preguntas, a algunos compañeros legisladores, que me han antecedido en el uso de la palabra.

Con respeto, preguntarle al senador Gándara. Si ya le planteó, si ha comentado con sus paisanos, ¿qué les va a suceder cuando se elimine el subsidio? A ellos, que sin duda pagan tarifas muy altas por el uso tan excesivo de la luz.

Y al senador Penchyna, también le quiero decir al rato, ojalá alguien lo comente, le quiero dejar también una pregunta. Ahora que el senador Encinas ya le demostró que estos dictámenes sí se realizaron en otros lugares distintos a este Senado, ¿qué respuesta tiene?

Gracias, por su tolerancia, senador presidente.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, senador.

Tiene el uso de la tribuna el senador Fernando Salazar Fernández, del PAN, a favor.

De la lista a favor, después sería el licenciado Armando Melgar Bravo.

Y después el senador Jorge Luis Lavalle Maury.

Por favor, senadores, en ese orden.

Gracias, senador.

-EL C. SENADOR FERNANDO SALAZAR FERNÁNDEZ: Gracias. Con su permiso, señor presidente.

Compañeras y compañeros del PRD. Los senadores del PAN, creemos que por primera vez en la historia de este país, la población percibe en su bolsillo los beneficios de estas reformas, que hemos estado impulsando, no solo en esta legislatura, sino en décadas.

Como senador de la República, como miembro del grupo parlamentario del PAN, en este Senado de la República, pero sobre todo como ciudadano, es mi responsabilidad velar siempre por el bienestar de los mexicanos.

Con esa visión, me expreso a favor del dictamen, que estamos discutiendo en este momento, y que pretende refrescar y darle fuerza, la fuerza necesaria al sector eléctrico de nuestro país.

Hay que reconocer que el sector eléctrico...

(SIGUE 205ª PARTE)
... me expreso a favor del dictamen que estamos discutiendo en este momento y que pretende refrescar y darle fuerza, la fuerza necesaria al sector eléctrico de nuestro país.

Hay que reconocer que el sector eléctrico se encuentra en una situación crítica y requiere de manera urgente las reformas que el día de hoy se están planteando.

La creciente demanda, casi un 4 por ciento anual, en un escenario de crecimiento económico conservador, implica que en los próximos 12 años la capacidad a instalar, superior a los 40 giga watts, sería mayor a la que se ha añadido desde la Reforma de 1992.

La CFE actualmente introduce diversas distorsiones bajo su sistema tarifario actual.

Actualmente no tiene una estructura que refleje una adecuada asignación de costos entre los distintos tipos de usuarios.

No envía las señales adecuadas para cambiar patrones de consumo de muchos usuarios, por una parte, y, por otra, incentiva la instalación de generación ineficiente.

Incorpora subsidios generalizados que son altamente agresivos y el aprovechamiento que paga la CFE al gobierno, no refleja el verdadero beneficio.

Con el presente dictamen se establece los participantes de la industria determinadas obligaciones en materia de energías limpias, acceso abierto, suministro, servicio universal y electrificación.

Se prevé la creación y operación de nuevas plantas a fin de atender la creciente demanda nacional de electricidad y, asimismo, se incluye la posibilidad de imponer multas y requerir de evoluciones a los participantes del mercado que no ofrezcan la energía eléctrica a costa de producción o que contravengan la operación eficiente del mismo.

Con esta propuesta, la Comisión Federal de Electricidad suministrará a usuarios de tipo residencial; y pequeños y medianos de tipo industrial, a tarifas reguladas por el gobierno federal.

Es mentira que los subsidios desaparecen, es una falsedad. También se impulsa la competencia en la generación de energía eléctrica, beneficiando a los mexicanos al poder contar con mejores servicios y a tarifas más accesibles, más competitivas, con variedad de proveedores que puedan ofrecer diferentes condiciones de mercado a las familias mexicanas y se puede elegir como ocurre en el mercado, entre la mejor opción.

Esta medida, sin duda, tendrá un enorme impacto en la competitividad nacional, al ofrecer una disminución en los costos de energía para las familias mexicanas, además de procurar mejores niveles de competitividad y eficiencia en la industria nacional. De eso se trata este debate y esta Reforma, de mejorar las condiciones y acceso a la energía eléctrica de los mexicanos.

Es falso, es una mentira quien dice que los subsidios serán eliminados.

También en este dictamen se otorgan los instrumentos necesarios al Ejecutivo Federal para que implemente apoyos focalizados a regiones que mayor apoyo necesiten, tanto en suministro eléctrico como otorgar precios accesibles en zonas rurales y zonas urbanas marginadas, y se propone un fondo de servicio universal eléctrico para el financiamiento de acciones de electrificación en comunidades rurales y usuarios finales en condiciones de pobreza extrema.

En el PAN postulamos una economía de libre mercado con responsabilidad. Es el sistema económico más eficiente y el que ofrece oportunidades de crecimiento al país y al ciudadano.

En este sistema el gobierno interviene como un ente regulador de la actividad económica y como un protector de los derechos del ciudadano.

El gobierno podrá intervenir como un ente operador para suplir o complementar la actividad en la empresa privada nacional o extranjeras, y las empresas extranjeras participarán en México sujetas a las leyes mexicanas y siempre privilegiando las prioridades nacionales.

Con estas modificaciones el gobierno federal ya no tendrá ninguna excusa para instrumentar las medidas adecuadas que permitan bajar las tarifas de energía eléctrica. Por lo que los senadores del PAN estaremos muy pendientes que esto que hemos ganado y que vamos a ganar con la Reforma que se aprobará el día de hoy, no se pierda ningún beneficio en ninguna oficina gubernamental.

Es cuanto, señor presidente.

-LA C. PRESIDENTA HERRERA ANZALDO: Gracias, senador.

Se concede el uso de la tribuna al senador Adán Augusto López Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hasta por cinco minutos para hablar en contra.

-EL C. SENADOR ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ: Dice un dicho popular que la mentira dura, mientras la verdad llega.

Todo lo que aquí han venido hablando de las supuestas bondades de la Reforma Energética, quedó desnudo.

Dijo un senador del PAN, el que presentó, vino a hablar a favor del dictamen por su grupo parlamentario: "Por fin el Estado mexicano será rector, no propietario de la economía nacional".

¿Y qué acaso la riqueza en el subsuelo, qué acaso la riqueza del gas, qué acaso la riqueza eléctrica no forman parte de la economía nacional y no son propiedad de la nación?

Más claro ni el agua.

Por fin los panistas se quitaron la máscara, no son más que vulgares ladronzuelos, simples mercachifles de tercera categoría, negociantes sin escrúpulos. Ya pueden irse tranquilos a regodearse en los palacios y a cobrar las rentas, a cobrar las regalías. Sus jefes, seguramente allá en el extranjero, ya tomaron nota de su servilismo.

En el colmo de lo absurdo, vino aquí a decir Gil Zuarth que México estaba riquísimo en gas, era una potencia en gas. Entonces, yo le preguntaría: ¿Y por qué si tenemos tanto gas desde el gobierno de Calderón, se hizo un contrato para importar el gas de Perú, a través de una empresa española que se llama Unión Fenosa? Simple y sencillamente porque son los negocios que los han caracterizado.

Y saben ¿qué?

Da tristeza que la gente en la calle tenga razón.

En estos días, tal vez como pocas veces en la historia, el Legislativo se había prestado a una burla de este tamaño en contra del pueblo de México.

Tal vez el Legislativo nunca se había subordinado a los dictados de los verdaderos dueños del poder. Pocos episodios de la historia nacional dan cuenta de un hecho como el que estamos hoy viviendo, un Senado atado y puesto de enojos por una mayoría legal que en la práctica hace que la democracia se convierta en una caricatura trazada con la tinta del dinero. Son unos genuflexos, que no nos quede la menor duda.

Vienen aquí a decir que no es cierto que vayan a desaparecer los subsidios.

¡Ah! Pero ni siquiera entonces han leído lo que ya les demostró el senador Encinas, les escribieron en alguna oficina del gobierno.

Ahí dice que van a desaparecer los subsidios generalizados para implementar los subsidios focalizados. Y yo les preguntaría:

¿En qué país del mundo donde desaparecen los subsidios bajan automáticamente las tarifas eléctricas?

No, señores. Cuando el costo de la electricidad está sujeto al libre mercado, estos se ajustan a la alza. Y peor aún, van las tarifas eléctricas a entrar a un mecanismo que se llama subasta.

Pues si esa subasta es la que en España precisamente tiene en grave crisis a todo el sector.

Finalmente no les interesa la gente, no les interesa el ciudadano.

Acaso cuando hablan aquí de las bondades de la Reforma Eléctrica o Energética, se ponen a pensar en la pobre señora de allá.....

(Sigue **206ª** **parte)**
...cuando hablan aquí de las bondades de la reforma eléctrica o energética se ponen a pensar en la pobre señora de allá, habitante de Chalco, que tiene que planchar ajeno en su casa en las noches para llevar algo de pan a su casa.

Defendían el otro día que ya va a desaparecer eso de las tarjetitas de prepago de Telcel y que ahora sí todo mundo va a saber cuál es su saldo. Pues explíqueme a esa pobre señora, ahora que ya están aplicando en todo el país lo del prepago eléctrico, explíqueme cómo le va hacer para las once de la noche, cuando un mensaje en el medido le diga que ya se le acabó su saldo, mándele, por favor, la dirección de Oxxo o de la tienda de conveniencia más cercana para que la señora termine de hacer su trabajo.

En realidad todo es nada más que una vil mentira, es un engaño, como lo hemos dicho reiteradamente, es entregar la riqueza nacional, la riqueza que es de todos los mexicanos a los extranjeros de siempre. ¿Cómo no defienden el patrimonio nacional con la fiereza que defendían el otro día a los señores de la televisión, unos, o a los señores de la telefonía? Eso sí, no lo van hacer porque simple y sencillamente los modestos campesinos del sureste, del centro y del norte del país no les van a dar acceso a la televisión para sus campañas políticas.

Yo terminaría diciéndoles, citando al gran poeta, al gran José Emilio Pacheco, “que esta mentira terminará por descubrirse”. Parafraseándolo les diría: “la realidad terminará por destruir su ficción nuevamente, y todo lo que han dicho será empleado en su contra”.

Muchas gracias.

(Aplausos)

-LA C. PRESIDENTA HERRERA ANZALDO: Gracias, Senador.

-Tiene el uso de la tribuna el Senador Luis Armando Melgar Bravo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para hablar a favor.

-EL C. SENADOR LUIS ARMANDO MELGAR BRAVO: Con su venia, señora Presidenta.

Como decía mi antecesor en esta tribuna, "la realidad terminará por darnos la razón". Y de esa manera yo quisiera empezar, compañeros y compañeras, por hacer una participación con una gran reflexión de lo que estamos viviendo en este momento.

De entrada es importante que hay que dejar los debates etéreos que han estado dominando esta tribuna, hay que dejar las falsas discusiones y hay que dejar las mentiras con renta electoral. Este es un tema de toda la importancia para nuestro país, aquí nos estamos debatiendo la manera en que vamos a crecer o no crecer en los próximos años, la manera en que nuestros hijos van a tener empleo en los próximos años.

Enfrentamos una cruda realidad en cuestión de energía eléctrica, la demanda de la energía eléctrica va en aumento, pero la capacidad de la Comisión Federal de Electricidad no es capaz de cubrir con esta demanda, y como resultado la competitividad y la productividad no existen, necesitamos realmente aplicarnos con realidad, de qué se trata esta reforma, entenderla y salir de los falsos debates.

México debe de comenzar a migrar a la generación de energías limpias y más económicas, energías más rentables. Ya tenemos un mandato como país aprobado en la Ley General del Cambio Climático, esta no es una meta irreal o que conlleve a problemas para nuestro sistema eléctrico, todo lo contrario, México tiene un gran potencial, tenemos un gran potencial en fuentes no renovables y en fuentes renovables, pero es importante que le apostemos a crecer con las energías renovables.

La producción de energía geotérmica, por ejemplo, que hoy por hoy representa una parte muy pequeña de las energías limpias es una energía que tiene un gran potencial, y en nuestro país tenemos una geografía que nos permite llevar esto a diez veces su valor de lo que hoy tenemos.

Necesitamos con la presente iniciativa sentar las bases legales de un México más productivo donde aprovechemos nuestras riquezas naturales de manera más inteligente. No podemos permitirnos y seguir dilatando más este proceso transformador, centrémonos en el México, en el cómo sí, en el cómo sí vamos a transformar, en el cómo sí vamos a modernizar, en cómo sí cambiar lo que hoy nos ha impedido avanzar como nación, es un gran acierto.

Es tiempo de ir hacia adelante y empezar a ver por el retrovisor los prejuicios que hemos cargado por tantos años. Con la presentación de esta iniciativa relativa a la Ley de Energía Eléctrica, Ley de Energía Geotérmica y reformas diversas a las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales se da cumplimiento que de manera clara el mandato constitucional, contenido en el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a nuestra Constitución.

La generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica constituye las actividades en las que se divide esta industria, las cuales representan una gran oportunidad para que nuestro país crezca con base en el modelo de esta nueva reforma.

Debemos tener presente que una de las principales problemáticas del sector eléctrico, en general, y más agudamente en lo que toca a las energías limpias en estos años, es ver que necesitamos atacar tanto el problema ambiental, como el problema de reducir los costos a la hora de generar nuestra energía. Con este nuevo diseño legal en la generación de energía eléctrica la creación y operación de nuevas plantas en manos de particulares generará una competencia en beneficio de los ciudadanos que sin duda alguna en el mediano plazo se verá reflejado en menores tarifas eléctricas.

Compañeras y compañeros legisladores, México es un país en recursos naturales, pero desafortunadamente no ha sido suficiente para abatir la enorme pobreza. En mi estado, en Chipas, por ejemplo, el 74% de la población se encuentra en una situación de pobreza, sentados en una enorme riqueza.

Hay que aprovechar la gran oportunidad que tenemos frente a esta reforma, y les quiero decir que estoy convencido de que todo aquello que contribuya a que México crezca, como lo propone esta reforma, sin duda es algo de lo cual nos vamos a sentir orgullosos y en el cual nos vamos a sentir muy bien por la misión cumplida.

Señores, es todo lo que respecta, y por parte de esto es el Partido Verde Ecologista, asumimos nuestra responsabilidad y votaremos a favor de esta reforma.

Por su atención, muchas gracias.

(Aplausos)

-LA C. PRESIDENTA HERRERA ANZALDO: Gracias, Senador.

-Se concede el uso de la palabra al Senador Marco Antonio Blásquez Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

-El senador Raúl Morón, por favor. Hasta cinco minutos para hablar en contra.

-EL C. SENADOR RAÚL MORÓN OROZCO: Con su permiso Senadora Presidenta.

Antes que nada quiero comentar algo que el día de ayer se me pasó, pero que es importante, el Senador por Coahuila de Acción Nacional ha comentado la preocupación de los mineros de ese estado de Coahuila, 39 mil familias, nos decía. Qué bueno que haya esta preocupación porque hay un grupo importante de mineros en el estado de Sonora, en Cananea, que tienen una huelga de varios años, y que por cierto hace, desde el mes de enero que no tienen energía eléctrica, que no disfrutan de este servicio.

Igual mi solidaridad a los compañeros de Sombrerete, en Zacatecas, de Taxco, y un saludo muy solidario para mis compañeros de la 271 de Lázaro Cárdenas. Me parece que es muy importante que este debate se esté dando porque, decía el compañero Luis Armando, tenemos que utilizar nuestros recursos de manera más inteligente, nuestros recursos naturales, y esta gran riqueza que tenemos en nuestro país, y yo estoy totalmente de acuerdo en ello, el asunto es cómo vamos a utilizar estos recursos y en beneficio de quién, porque esto es, me parece, que lo que está de fondo en este debate.

Por eso acudo yo a esta tribuna hoy a reflexionar mi voto en contra de esta legislación secundaria, que tiene que ver con la materia de la industria eléctrica, que prácticamente deja atrás toda una época que es histórica, que es muy importante esa época en que se consolidaron empresas, como Petróleos Mexicanos, como la Comisión Federal de Electricidad, que a juicio de muchos han sido empresas muy emblemáticas, y que han prestado un servicio muy importante a la nación.

Ahora están planteando que haya una inviabilidad de las mismas, ahora están diciendo que la demanda rebasa la posibilidad que tiene la Comisión Federal de Electricidad de cumplir con esta expectativa, y por eso están planteando que la solución, igual que en otros temas trascendentales para el país, es dar oportunidad al capital privado, al capital, sobre todo extranjero, obviamente nacional, para que puedan venir a sacarnos de esta dificultad.

Pero aquí hemos estado reflexionando en estos días ¿cuál es el interés del capital privado? ¿A qué vienen las empresas? ¿A qué viene la gente que tiene mucho dinero a invertir en este país? A ellos les preocupará ver cómo resolvemos estos problemas tan grandes que tenemos en el país, y efectivamente poder hacer que nuestra gente acceda a este servicio de la electricidad...

(SIGUE 207ª PARTE)

.....tan grandes que tenemos en el país, y efectivamente poder hacer que nuestra gente acceda a este servicio de la electricidad a menores costos, o ellos vendrán a acrecentar sus ganancias; quien creo que tiene que estar pendiente de que estos beneficios lleguen a la ciudadanía, es el estado mexicano, son los gobierno en turno, que son los que están obligados a garantizar que esos servicios lleguen a todos de manera universal.

Aquí nos han dicho también que esta empresa ya es ineficiente, igual que Petróleos Mexicanos fue ineficiente, igual que Teléfonos y otras fueron ineficientes-

¿Pero, por qué son ineficientes? Qué se ocupa a hacer para que estas empresas sean eficientes, quiénes han estado al frente de estas empresas, de estas instituciones que el país se ha dado y ha consolidado durante muchos años.

Han sido hombres y mujeres, hay responsabilidades que nunca, por cierto se han abrogado a nadie, y el remedio también para esta ineficiencia es ahora que vengan los que sí son eficientes que son los privados, que son la gente del dinero.

Yo creo que es importante que esto lo vayamos teniendo en mente, compañeras y compañeros, porque la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro prestaron un gran servicio al país, una ya desaparecida por un decreto presidencial, y la otra, con esta legislación que se va a aprobar, y al futuro lo veremos, seguramente igual, va a estar totalmente diluida, atomizada, y los trabajadores que ahora disfrutaban al menos de una seguridad laboral, pronto van a verse ellos con muchas dificultades.

Entonces, estamos aquí debatiendo estas dos visiones. Es la visión de que los problemas de un país los resuelven los privados, los resuelve el dinero, los resuelve, los resuelve la inversión de los grandes empresarios.

Y una visión de que hay que fortalecer más lo público, si son ineficientes estas empresas hay que hacerlas eficientes; si hay corrupción en las mismas, hay que abatir la corrupción; si tenemos dificultades para arribar a los avances tecnológicos de la ciencia, hay que ver cómo nos hacemos de esos avances tecnológicos para poder hacer a esas empresas realmente competitivas y que puedan resolver los problemas de este país.

La historia en Latinoamérica nos dice también la voracidad de estas empresas, en Bolivia hubo una huelga por el agua, hasta la lluvia querían privatizar; hubo una huelga importante y un movimiento nacional por el gas, y el resultado ahí está, fue un gobierno con otra lógica, fue un gobierno con otra orientación, la unidad de los pueblos, la unidad de los hombres y las mujeres de los países sí pueden frenar esta voracidad neoliberal que desde los 80 a la fecha nos tiene a este país en esta circunstancia.

Vamos a seguir adelante, no vamos a cejar en nuestra lucha, vamos a llamar a los mexicanos y a las mexicanas a echar abajo esta reforma, aquí no vamos a poder, eso es muy evidente, porque hay una mayoría que se manifiesta, esa es su visión, yo en lo particular la respeto, no la comparto, pero creo que el pueblo de México va a actuar y va a actuar muy pronto, en el 2015, la consulta popular echará estas reformas.

Muchas gracias por su atención.

- LA C. PRESIDENTA HERRERA ANZALDO: Gracias, senador.

Tiene el uso de la tribuna el Senador Jorge Luis Lavalle Maury, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para hablar a favor.

- EL C. SENADOR LAVALLE MAURY: Gracias, Presidenta.

Bien, a lo largo de los últimos días seguimos escuchando por parte de varios compañeros temas que definitivamente no solamente no están incluidos en estos dictámenes, sino dicen exactamente lo contrario.

Hace rato escuchaba que, dicen que entregamos el país a los extranjeros. Bueno, este modelo, lo que pretende es precisamente lo contrario, es que aquí generemos nuestros propios energéticos, que aquí generemos todos aquellos productos que requerimos para satisfacer nuestras necesidades, no depender de nadie, eso es precisamente el concepto de la seguridad energética, y eso es lo que estamos buscando a través de este modelo energético integral, además con una enorme responsabilidad con el medio ambiente.

Otro tema que hemos escuchado constantemente es una pregunta que me parece muy válida, ¿cuándo bajará el precio de la luz?

Pero para contestar esa pregunta, creo que nos tenemos que hacer una pregunta previa, ¿cómo le vamos a hacer para que baje el precio de la luz?

Y, bueno, en ese sentido me gustaría describirles, cuáles serían los tres pasos para poder lograr que bajen los costos de la energía eléctrica.

1. Que se lleven a cabo las inversiones que a través de este nuevo modelo energético vamos a poder permitir para que lleven a cabo las mismas.

Primero. La extracción de la materia prima, necesitamos tener el acceso al hidrocarburo, que es más barato, que en este caso es el gas natural, que por ciento, somos la quinta potencia a nivel mundial en esto del hidrocarburo que hoy no estamos aprovechando.

Segundo. Una vez que tengamos la materia prima, hay que transportarla para poder llegar y accederla hacia las plantas generadoras de energía, la inversión que se tiene que se tiene que llevar a cabo en todo el sistema de ductos que también el día de ayer ya platicamos, y de esta manera abriéndola a la inversión se van a llevar a cabo las inversiones para que de una manera rápida y eficiente podamos contar con ese sistema de ductos.

Tercero. Tener plantas generadoras de energía eficientes, las plantas que hoy generan la energía eléctrica a través de diesel y combustóleo hay que transformarlas para que operen a base de gas natural.

El diesel y el combustóleo son 65 por ciento más contaminantes que el gas natural, pero por otra parte son 40 por ciento más caras.

Entonces este primer grupo de inversiones son las que nos van a decir cómo vamos a poder bajar los costos de la energía eléctrica.

2.- Eliminar las ineficiencias, hay un dato aquí que a mí me preocupa y yo creo que lastima mucho a todos los mexicanos, es indignante, del 100 por ciento de la energía eléctrica que se genera en este país 25 por ciento no se factura, por ineficiencias, por robos, por corrupción, por todo lo que quieran. Por ello estamos creando la red eléctrica inteligente para que de una manera eficiente y de una manera responsable logremos minimizar esas ineficiencias que hoy por hoy nos cuestan y lastima la economía de millones de mexicanos.

3.- Crear competencia. Necesitamos eliminar los monopolios, necesitamos generar opciones eficientes para todos los ciudadanos, necesitamos buscar siempre las mejores condiciones para este país, por ello estamos generando un sistema de competencia y un operador que garantice que la energía eléctrica que van a generar ahora, no solamente el estado, sino también los particulares puedan llevarse y transportarse de manera segura y eficiente a los usuarios finales. Por ello estamos creando el CENACE, lo estamos sacando de la CFE para que no se genere un conflicto de intereses, y podamos tener un operador de a de veras que pueda garantizar que esa energía eléctrica que se genere llegue a los usuarios finales.

Por estos tres motivos, a raíz de estos tres motivos es como los mexicanos nos vamos a dar la oportunidad de poder pagar un menor costo por la energía eléctrica.

Yo soy senador por Campeche, y yo conozco muy bien el enorme daño que hace a la economía familiar, en Campeche pagamos por las altas temperaturas que tenemos, altísimas cuentas de luz, y por ello voy a votar a favor de esta Reforma Energética, porque con eso no solamente le vamos a hacer un bien a todos los campechanos, sino a todo México.

Muchas gracias.

- LA C. PRESIDENTA SENADORA HERRERA ANZALDO: Senadora Sansores.

- LA C. SENADORA SANSORES SAN ROMÁN: Para hechos.

- LA C. PRESIDENTA SENADORA HERRERA ANZALDO: Tiene el uso de la tribuna hasta por cinco minutos.

- LA C. SENADORA SANSORES SAN ROMÁN: Presidenta, compañeras, compañeros, los valientes que aquí quedan, los que estaban al frente del análisis de estas leyes en las Comisiones, pues el Senador Gracia, vino, habló, lloró y se fue, y no ha regresado, ojalá que nos den una explicación.

El compañero Penchyna corre cada vez que toca la chicharra, pasa lista y se va. Esta es la historia, aquí Penchyna abrió el telón de esta nueva función, el tomo dos del dictamen de las fábulas, más bien sería de los cuentos de las fábulas, como dijo nuestro respetado Senador Encinas, de las fábulas de Penchyna, hoy se abre, y seguimos escuchando las mismas mentiras, estas fantasías del Senador Lavalle, que siempre me conmueven, porque es un muchacho de buena fe, que van a volver eficientes a que ahora sí la distribución de la energía, red eléctrica inteligente, pero si ustedes dejaron que se destruyera en los doce años que estuvo el calderonismo y el panismo al frente; entonces, de qué hablan, quieren destruir monopolios públicos para construir oligopolios.....

(Sigue 208ª.Parte)

. . . los doce años que estuvo el calderonismo y el panismo al frente, entonces de qué hablan, quieren destruir monopolios públicos para construir oligopolios privados, aquí lo que está atrás es el dinero.

Y aquí voy a hacer algunos comentarios porque esto que dijo la compañera Dolores Padierna de que van a bajar las tarifas de luz y viene uno y nos lo repite, ya, bueno, el compañero Lavalle ya dijo que se necesitan tres pasos. Aquí hay una cosa que tienen que tomar en cuenta, los precios de la energía están regulados por el mercado internacional y ya lo dijeron varios compañeros del PRD y hay un estudio que son estudios muy serios, en los Estados Unidos, que la Comisión Nacional de Energía, donde dice que no se va a poder hablar de reducciones en materia energética hasta el 2040, porque la energía tiende a la alza.

Entonces cuidado con estar ofreciendo lo que no se puede dar.

Ivonne, la compañerita vino acá y lo repetía, pero una y otra vez, pues yo no sé si ella tiene información privilegiada.

El Senador Gamboa hoy estuvo en una entrevista, ni él se atreve a comprometer algo que ellos se están dando cuenta que no es posible cumplir y hablan de que a lo mejor en unos años, ya con prudencia, creo que eso se valora más, compañero Gamboa, un hombre con tanta habilidad, hable con su bancada, ya para que los oriente, los ubique, porque es más grave estar diciendo estas mentiras, no van a poder cumplirlo.

Entonces creo que esto ya va quedándole claro al pueblo de México.

Aquí el compañero Gerardo Flores, del Partido Verde dijo que lo de ellos no es una moda. No pues, claro, no es una moda, es un negocio, garantizar la electricidad a los lugares más apartados. Bueno, aquí él dice que van a apoyarlos con energía renovable. Claro, eso de la energía renovable lógico que ellos hablen, es uno de los negocios multimillonarios de la casa.

Y no es boda, es corrupción a la Old Fashioned, a la clásica, eso es lo que vemos en este partido.

Y bueno, pues aquí tenemos algunos otros comentarios del Senador Cabeza de Vaca que dice que la importación del gas se generó por una necesidad.

No, no era una necesidad, es un negocio, porque aquí se quema y se vende el gas en lugar de aprovecharlo.

Y bueno, dijo que él coincide con los principios de su partido, pues sí, ahí sí le creo, él es de la derecha y que nos pintan que la izquierda nostálgica pues es el de la derecha pragmática porfirista.

Pero miren, me quedo con esa congruencia, ellos son hijos de Maximiliano y así se comportan siempre.

A mí me extraña cuando vino la compañera Graciela Ortiz y dice que quienes cambian de convicciones traicionan a la patria.

Sí, yo también coincido con ella y ahí tendría que voltear a su partido, porque el PRI abrió banderas; el PRI tenía en sus estatutos un espíritu nacionalista, y cuándo lo perdieron, lo que sí es que ellos bailan al son que les toque el Presidente en turno, y tuvieron que modificar sus estatutos recientemente para poder apoyar esta reforma.

Eso es una vergüenza.

Yo le puedo asegurar compañera, que hay quienes podemos mudar de partido, pero no cambiamos de principios y eso es lo que cuenta.

Y bueno, aquí tenemos también otros comentarios del compañero Yunes, que, bueno, dice que también van a bajar las tarifas y que ellos van a controlar el sector eléctrico y el suministro.

Sí, pero van a entregar la comercialización, y Chevron qué bajó, no me digan, en Baja California, creó un caos y él no fue a bajarle las tarifas a los californianos y menos se las va a venir a bajar aquí a los compañeros tzotziles, así es que creo que hay que ser más cuidadosos.

Aquí dice el compañero Gil, que por cierto, también, pues ya casi voy a terminar que son para actividades prioritarias, para los que se dan los subsidios.

Qué quiero entender, lástima que no está, prioritaria, petróleo, la Shell, Chevron, Exxon, no lo dicen, pero a lo mejor van a subsidiar y van a sustituir las tarjetas Soriana por estas tarjetas electorales para pagar la luz, porque pues ya huele a tormenta electoral.

¡Ay! Que se va a fortalecer la institución dice Gil, el CENACE y dice por ahí que es el centro nacional de los compadres de Enrique y creo que también van a ser considerados, no se apuren porque han sido muy considerados para darle mate a las instituciones más apreciadas que tenemos.

Y ya nada más para terminar, y digo, critico a Peña Nieto no sólo porque carga la banda presidencial más cara de la historia, sino le reprocho enérgicamente porque ha abierto las compuertas a esos monstruos transnacionales que tienen la capacidad de desestabilizar el país.

Ellos no vienen por las perlas de la virgen, vienen por las perlas y la virgen, ellos vienen por la lana, y es cretino pensar que estas empresas van a impulsar el desarrollo del país y el empleo.

Ojala tengamos todavía tiempo para verlo, pero yo creo que no viviría mucho quién no viera que esto, como dijeron aquí se va a resolver, se va a decidir en las calles.

Gracias.

-LA C. PRESIDENTA HERRERA ANZALDO: Se concede el uso de la tribuna el Senador Fidel Demédicis del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática hasta por cinco minutos.

-EL C. SENADOR FIDEL DEMÉDICIS HIDALGO: Con su venia, ciudadana Presidente.

Compañeros diputados, senadores, alguien ya se sintió por ahí.

Compañeros senadores, compañeras senadoras, han venido a decir que tenemos que discutir cuestiones técnicas, no, este es un debate ideológico, porque estamos poniendo en claro cuál es el tipo de país que queremos los conservadores y los liberales, los que sus antecesores estuvieron felices porque estaban contentos con la conquista española, y los que no estaban contentos con la conquista española los independentistas esos somos sus herederos, los que estaban contentos con Maximiliano y los que somos herederos del juarismo, los que estaban contentos con las comodidades de Díaz, es decir, los científicos y los revolucionario de Zapata también somos sus herederos orgullosamente.

Estamos discutiendo que es mejor para México, sí, el neoliberalismo que hace más pobres a los pobres y más ricos a los ricos y entrega el país al extranjero y obedece a ciegas los mandatos del banco mundial y del

Fondo Monetario Internacional porque México debe saber que estas reformas energéticas que estamos discutiendo son precisamente un mandato del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional, y obedientes, bueno, pues las están impulsando tal cual, pues marcaron la línea.

Nosotros seguiremos insistiendo en que a este país le conviene el proyecto alternativo de nación que impulsamos orgullosamente que no es otro que el estado social democrático y de derecho, queremos un país libre, un país independiente capaz de tomar el destino, su destino en sus manos y que el pueblo recupere la alegría y alcance la felicidad a la que tiene derecho.

Eso es lo que estamos discutiendo.

Y por eso, por eso nos oponemos a esta ola destructiva, privatizadora que recorre el planeta, originada en los grandes centros imperiales y al servicio de un puñado de grandes multinacionales, el paradigma de la privatización se intenta presentar e imponer como la única alternativa posible para el desarrollo económico, social y cultural de las . . .

(Sigue 209ª parte)

..... de la privatización se intenta presentar e imponer como la única alternativa posible para el desarrollo económico, social y cultura de las naciones del mundo, incluido, por supuesto, México, desde los epicentros del poder mundial, a través de sus agencias internacionales, y sus agentes estatales, nacionales, presidente, legisladores, ministros y secretarios de Estado, el dogma privatizador busca imponerse sobre los pueblos y naciones, criticando de dogmáticos, ignorantes y retrógradas a aquellos que defendemos a la patria, a nuestra nación, a sus derechos humanos, a la protección al medio ambiente, y por supuesto a nuestra soberanía.

Y argumentando que dichos conceptos constituyen reliquias del pasado, los teóricos de la privatización pregonan que la única salida es la integración a la llamada globalización, que no es otra cosas más que el proceso salvaje de reestructuración del capital a nivel mundial.

El imperialismo oligárquico, plutocrático, en su fase más autodestructiva, ajeno al igualitarismo de todos los seres humanos, el bienestar y el establecimiento de las bases de toda convivencia social y armónica.

La electricidad es una necesidad crítica, hoy no se concibe la vida del ser humano sin este energético. ¿De dónde se agarran los que dicen que hay que quitar el monopolio de los energéticos, concretamente el de electricidad? Dicen que la ineficiencia de la CFE le está haciendo daño al país, y que es necesario cambiarla.

Para poder hacer cualquier cambio es necesario un diagnóstico previo, aquí nadie ha mostrado cual es la situación de la Comisión Federal de Electricidad de Pemex y de todo el sector energético, por eso han fracasado las reformas que ha planteado Peña Nieto, impuso una reforma Educativa, sin diagnóstico, impuso un Reforma Laboral, sin diagnóstico, impuso una Reforma en Telecomunicaciones, sin diagnóstico, no podemos darle la medicina adecuada al enfermo si no sabemos de qué se encuentra enfermo.

Compañeros senadores, compañeras senadoras, no seamos ingenuos, ni se subordinen los mandatos del Banco Mundial ni del Fondo Monetario Internacional, ellos solo vienen a cumplir un objetivo a hacerse más ricos a costa del dolor humano de nuestra patria, por la prisa que tienen de votar estas reformas entreguistas están despertando las suspicacias del pueblo, de que han vendido sus intereses por una monedas. Recuerden solamente, lo barato se compra con el dinero, si insisten en su posición asuman con valor sus actos, porque el juicio histórico será implacable.

Y como decía el Presidente Adolfo López Mateos, cuando nacionalizó la industria eléctrica: Todos estaremos atentos y vigilantes para señalar con índice de fuego y para castigar de forma adecuada a quienes falten a la lealtad que deben a la patria y al pueblo. Por su atención, muchas gracias, en lo particular discutiré mis disensos con la Ley Eléctrica y con la de Geotermia.

Por su atención, muchas gracias.

(Aplausos)

-LA C. PRESIDENTA HERRERA ANZALDO: Para hablar a favor, tiene el uso de la tribuna la senadora María Elena Barrera, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

-LA C. SENADORA MARIA ELENA BARRERA TAPIA: Con su permiso señora presidenta.

Efectivamente, sin duda alguna el estilo de vida actual sería inconcebible sin la energía eléctrica. No obstante estamos habituados a disfrutar de sus beneficios y hoy tenemos la apremiante necesidad de garantizar la continuidad, seguridad, eficiencia y sustentabilidad de este servicio.

Hoy podemos y tenemos en nuestras manos poder materializar esta necesidad que se ha postergado desde hace muchos años de modernizar el sector eléctrico nacional, mediante la expedición de dos nuevas legislaciones.

En primer lugar una ley de la industria eléctrica que materializará el nuevo modelo en que diversos agentes podrán concurrir en el mercado eléctrico, tanto para generar como para vender electricidad a los consumidores finales, siempre bajo la rectoría del Estado Mexicano.

Como sabemos, la industria eléctrica se encuentra estrechamente vinculada con el sector de hidrocarburos, pues es en este en el que se proporcionan los insumos necesarios para su realización, de tal manera que resulta imperativo aprovechar esta coyuntura legislativa para que sus beneficios, principalmente la disponibilidad y acceso a combustibles más limpios y eficientes también impacten positivamente en el sector eléctrico, consolidando así la integridad de la Reforma Energética propuesta por el Presidente Enrique Peña Nieto.

Para el Partido Verde, uno de los aspectos más importantes de esta ley es el establecimiento de un esquema de obligaciones para adquirir certificados de energías limpias, tanto para los generadores como para los usuarios finales, con el fin de estimular la reducción de emisiones contaminantes.

Lo destacable de este esquema es su naturaleza vinculante, de tal manera que no se dejará a la buena voluntad de los participantes del sector eléctrico la reducción de emisiones contaminantes, sino que se impone una sanción monetaria en caso de no lograr los objetivos a favor del medio ambiente.

Otro avance en la Ley de la Industria Eléctrica, es la incorporación de la visión institucional de promover el uso de energía limpias en las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas del país, cuyas geografías no permiten el acceso de la infraestructura eléctrica hoy en día.

Esta visión contrasta positivamente con la idea de que dotar a las comunidades de difícil acceso de energía eléctrica es costoso y técnicamente complicado, de tal manera que además de diversificar el portafolio energético nacional, las energías renovables coadyuvarán a combatir el rezago social.

Por su parte, la Ley de Energía Geotérmica promueve esta fuente renovable, la cual constituye hoy por hoy una de las alternativas de generación de energía más favorable con el medio ambiente, no obstante, debido a su estrecho vínculo con las aguas subterráneas sus impactos recaen directamente sobre este recurso, por lo cual se contemplan diversos instrumentos para proteger los acuíferos mexicanos durante la exploración y la explotación de los recursos geotérmicos.

En complemento de lo anterior, esta nueva legislación obliga a los permisionarios a informar de manera inmediata a la Secretaría de Energía si el yacimiento geotérmico interfiere con acuíferos existentes, en cuyo caso intervendrá la Comisión Nacional del agua para promover el mejor aprovechamiento de las aguas del subsuelo.

Finalmente, las reformas propuestas a las aguas nacionales, también robustecen las medidas para asegurar la sustentabilidad de las aguas subterráneas, estableciendo mecanismos de coordinación entre las políticas en materia energética e hidráulica nacionales.

Sabemos entonces, independientemente del modelo que se adopte que nuestros representados demanda la expedición de ordenamientos legales que garanticen que sus hogares cuenten con energía eléctrica continua y a precios competitivos.

No me queda la menor duda de que la apertura del mercado de electricidad y su sujeción a la libre competencia, así como la promoción de fuentes renovables de energía, como la geotérmica permitirán que el servicio eléctrico reduzca sus costos y los mexicanos paguemos menos por ello, lo cual no solo impactará positivamente en el bolsillo de las familias mexicanas, sino también en la productividad del sector industrial de nuestro país.

Es cuanto, señor presidente.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Senadora, para hechos, por favor. Hasta por cinco minutos.

-LA C. SENADORA LISBETH HERNANDEZ LECONA: Con su permiso, señor presidente.

El presente dictamen continúa la inercia de una privatización simulada, ahora en el mercado de la energía eléctrica, no tienen claridad acerca del modelo de industria eléctrica que pretenden, ya que deja en manos del Estado las actividades de transición y distribución

(Sigue 210 parte)

...no tienen claridad acerca del modelo de industria eléctrica que pretenden, ya que deja en manos del Estado las actividades de transición y distribución bajo reglas de libre mercado.

Como bien sabemos, tanto en el sector eléctrico, como en el de agua potable, los subsidios suelen ser generalizados, ya que con esto se garantiza el cumplimiento de los derechos de la población, especialmente de las personas en situación de pobreza y vulnerabilidad.

En nuestro país, las tarifas en electricidad tienen un subsidio de entre el 42 y 58 por ciento, lo que nos coloca como una de las naciones con menos precios de la OCDE.

Sin embargo, también es importante recordar que somos el único país de la OCDE donde ha aumentado la pobreza. Esto pone en jaque la promesa mediática con que nos han presentado esta reforma, ya que de acuerdo con distintos especialistas, la única manera como los mexicanos podemos ver un descenso en el precio es con un mayor subsidio gubernamental, y no eliminándolo, como va a suceder.

Hay empresa que le entre a un mercado donde el precio de venta esté por debajo del costo, lo que confirma la mentira de que bajarán las tarifas de electricidad, y sobre todo, hacer ver que esta reforma tiene más fines de impacto político y cupular que de bienestar hacia la población.

Bajo este esquema nos vemos en un futuro con pocas esperanzas, sobre todo, para todas y todos los mexicanos que puedan llegar a no estar en condiciones de satisfacer el mínimo de servicios energéticos para sus necesidades básicas y que los coloca en una situación que puede llegar, incluso, a vulnerar su salud.

Recordemos que a partir de la cuestionada extinción de la compañía de luz, es como un saber de personas a las que les cortan el servicio, y esto no es para menos, puesto que la caída del poder adquisitivo y la falta de empleos han hecho que el presupuesto familiar se destine para usos alternativos.

De acuerdo con datos del CONEVAL, en nuestro país hay aproximadamente 11.1 millones personas que habitan vivienda sin acceso, al agua y la electricidad, cifra que coincide con los 11.5 millones de mexicanos que viven en pobreza extrema y que no cuentan para pagar un gasto no alimentario, como lo es el agua y la electricidad, que dicho sea de paso, se requiere aproximadamente el 20 por ciento del salario mínimo mensual para hacer un pago promedio de ambos servicios.

Ni qué decir de los requerimientos de las familias que viven en zonas de temperaturas extremas en nuestro país, que tienen la necesidad de tener climatización constante y agua de consumo en cantidades mayores.

Estoy segura que el impacto en el bolsillo de estas personas será aún mayor.

Por si fuera poco, en los últimos años se ha revelado el fuerte impacto que tienen las tarifas eléctricas sobre la inflación, mismas que pegan muy fuerte en las categorías que integran los servicios básicos para la vivienda, como el agua y el gas, mismos que han llegado a alcanzar niveles inflacionarios reales del 26 por ciento anual.

Los términos del presente dictamen no suponen un alivio para los consumidores, sino todo lo contrario, coloca los precios a expensas de la organización del mercado internacional.

En términos económicos, el sector eléctrico disfruta de ingresos y beneficios asegurados, por ello resulta insólito pensar en la idea del mercado como el mejor sistema para regularlo. Así las cosas.

Es claro que el interés, detrás de este negocio, es la especulación financiera donde se compra energía a precios spot, o mediante contratos de largo plazo, y es vendida sin arriesgar el costo de la materia prima trasladando su variación a las tarifas sin importar el impacto al consumidor, situación grave, ya que los precios del petróleo, el gas, carbón, etcétera, son fijas a diario en los mercados internacionales, por lo tanto, no hay márgenes de rendimiento a estos gastos.

El beneficio para estas empresas está en la inversión, es decir, recuperar un monto mayor a través del precio del kilowatt facturado al consumidor, que además incluye la variación en los precios internacionales de los combustibles, negocio redondo, seguro y de grandes rendimientos.

Inaudito, pero cierto. Aquí se les está sirviendo la mesa a las empresas internacionales, entrándoles, no sólo la infraestructura que con tanto esfuerzo hemos construido las y los mexicanos, sino también un respaldo jurídico hecho a la medida de sus negocios.

Es previsible que las empresas, en complicidad con el gobierno, maniobrarán las tarifas en función de los dividendos que tengan que repartir entre sus socios.

Como puede verse, esta reforma colocará a un mayor número de nuestra población en situación de pobreza y vulnerabilidad, además de mermar el acceso a sus derechos sociales.

Por eso mi voto es en contra, porque esta reforma castiga a la población más necesitada de nuestro país y no plantea soluciones para asegurarles un servicio básico y de calidad.

Es cuanto, señor Presidente.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Se lo aprecio mucho. Mil gracias. Gracias, Senadora Lorena Cuéllar.

-Tiene el uso de la tribuna el Senador Marco Antonio Blásquez Salinas, hasta por 5 minutos, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en contra.

-Por favor, Senador.

-Después seguiría el Senador Jesús Casillas Romero, del PRI, a favor, para que esté atento.

Y después la Senadora Angélica de la Peña Gómez, en contra.

Y después el Senador Octavio Pedroza Gaitán.

-EL C. SENADOR MARCO ANTONIO BLASQUEZ SALINAS: Muchas gracias, señor Presidente. Con su permiso.

El dictamen que propone la nueva ley de la industria eléctrica, en su artículo 139, propone que el Ejecutivo Federal determine los precios de la energía eléctrica, y sustituya los subsidios generalizados en la electricidad por apoyos, se dice, focalizados.

Esto significa que será el Ejecutivo Federal el que determine los precios de la energía eléctrica, lo anterior es contrario al párrafo tercero del artículo 28 de la constitución, pues, conforme a esta norma constitucional deben ser las leyes emitidas por el Congreso de la Unión las que fijen las bases para fijar los precios que se consideren necesarios para el consumo popular.

El Ejecutivo estará sustituyendo inconstitucionalmente al Congreso de la Unión en la determinación de los precios de la energía eléctrica.

También significa y entraña que los subsidios de la energía eléctrica desaparecen, lo que va a incrementar el precio de la energía eléctrica en el país.

Esta reforma, contrario a lo que se señaló en la propaganda gubernamental, no va a disminuir los precios de la electricidad, sino que los va a incrementar, pues desaparece los subsidios.

Se podrá argumentar, de manera errónea, que la competencia hará bajar los precios.

La experiencia comparada en el Estado de California de los Estados Unidos y en países Europeos como España, demuestra que la privatización de la industria eléctrica aumenta los precios, no los reduce.

Como Senador por el Estado de Baja California, rechazo el artículo 139 del dictamen de la Ley de Industria Eléctrica, porque va a significar para los habitantes de este Estado, precios aún más exorbitantes que los que ahora se pagan en esa entidad por energía eléctrica, concretamente en el área mayor más calurosa que es el Valle de Mexicali.

En la manera en que queda redactado el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, entraña que el Ejecutivo Federal promoverá el uso electoralista de los precios en energía eléctrica.

El Ejecutivo podrá, por razones político-electorales, si así lo decide, lo más seguro, disminuir cuando convenga a los precios de la energía eléctrica, rompiendo con ello la equidad de los procesos electorales.

En cuanto a su contenido de la nueva ley de la industria eléctrica, señalo, que el dictamen propone la desarticulación de la industria eléctrica nacional.

El artículo décimo transitorio de la reforma constitucional en materia energética del año pasado, previó la separación legal de la industria eléctrica.

La ley va más allá, y de manera inconstitucional, establece la separación operativa de la industria eléctrica que hasta ahora funciona como un todo integrado.

Las finalidades de esta desarticulación de la industria son:

Uno. El reparto de las etapas de la industria. O sea, generación, transmisión, distribución y comercialización...

(Sigue 211a parte)

...el reparto de las etapas de la industria. O sea, generación, transmisión, distribución y comercialización, entre muchos operadores privados, principalmente extranjeros.

Dos. El incremento de los precios finales por la participación de una pluralidad de operadores en cada uno de los tramos de la industria eléctrica.

Tres. Las posibilidades del conflicto entre los distintos operadores, que participarán en cada fase de la industria.

Cuatro. Los problemas de desabasto que propicia la participación, cuando hay múltiples operadores en esta industria.

Lo anterior significa que el dictamen que propone la nueva Ley de la Industria Eléctrica, implicará la entrega de la industria al capital extranjero.

El Estado mexicano perderá el control de la industria. Los precios de la electricidad no van a disminuir, porque desaparecen los subsidios y por la existencia de una multiplicidad de agentes en la industria, con participación en tramos diferenciados y, obviamente, existe una alta posibilidad de desabasto, pero sobre todo de carestía del producto.

Por ello, si me permite, señor presidente, aviso a la Asamblea, que he turnado una reserva a los artículos 137 y 139 de esta ley, que en su momento voy a fundamentar.

Es la cuenta, muchas gracias, señor presidente.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Senador Casillas, tiene el uso de la tribuna, por favor.

-EL C. SENADOR JESÚS CASILLAS ROMERO: Gracias, senador presidente. Compañeras senadoras, compañeros senadores:

Existen razones de sobra, para considerar como urgente y fundamental el que la humanidad reduzca su dependencia energética de los combustibles fósiles y en su lugar fomentar el uso de fuentes de energía alternativas.

Entre ellas se encuentra, la subsistencia misma. La amenaza que constituye el cambio climático y otros problemas ambientales, y porque la sociedad no puede continuar desarrollándose a partir de fuentes de energía que se van agotando, son razones que han constituido, como un reto actual, el orientarnos hacia fuente de energía renovables.

Cambiar modos de vida, patrones de consumo y producción.

No solo son cuestiones de pesos y centavos, se trata de que a futuro se garantice la subsistencia de las siguientes generaciones.

Así nos propusimos con la reforma constitucional promulgada el pasado 20 de diciembre, en cuyos transitorios, décimo séptimo y décimo octavo, se perfiló una reforma para incrementar una estrategia de transición y promover el uso de tecnologías y combustibles más limpios.

Para adecuar el marco jurídico nacional y establecer las bases, en las que el Estado procure la protección y cuidado al medio ambiente, en todos los procesos en materia energética; con criterios y mejores prácticas; disminución a la generación de gases y compuestos de efecto invernadero.

Así como la menor huella de carbono en todos sus procesos.

Hoy con el dictamen puesto a consideración, nos encaminamos al cumplimiento de ese mandato constitucional. Y damos pasos hacia los deseables escenarios de sustentabilidad, incrementando la seguridad energética del país, transitando hacia un modelo más limpio y sustentable.

No se trata de una posibilidad, esta obligación se encuentra contenida expresamente en las disposiciones legales del presente dictamen, como la implementación de los mecanismos que permitan cumplir la política en materia de diversificación de fuentes, seguridad energética y la promoción de fuentes de energías limpias

Además, para impulsar esto último, se incluye la obligación de adquirir certificados de energías limpias; con las que las metas nacionales, serán además obligaciones individuales.

Y qué decir, del marco jurídico del que se dota a la actividad relacionada con la energía geotérmica, para poder incrementar su generación a través de este recurso limpio, que enfatiza el cumplimiento con la sustentabilidad y el combate al cambio climático.

Pero esto no es todo. Aquí no acaba la tarea. Ya que así como se adentró en la legislación en materia de energía geotérmica, este mismo año serán presentadas otras reformas legales que profundicen sobre el desarrollo de este tipo de energías.

Y con ello, contar con un marco legal apto, para la adecuada diversificación de sus fuentes, como la eólica y la solar.

Así, se aventaja el cumplimiento del mandato para legislar en el tema de obligaciones de energías limpias y prevención de la contaminación. Se allana el escenario energético nacional, para las energías renovables, que deben compensar 100 años de preferencia y desarrollo de las energías fósiles.

México se reitera en la tendencia internacional de poner límite a la generación de electricidad con combustibles fósiles. En su tendencia hacia una economía de bajo carbono, favoreciendo la preferencia por productos y procesos verdes.

Éstas y otras cualidades que se contienen en el dictamen, son congruentes con el gran compromiso que el presidente Enrique Peña Nieto ha demostrado con las agendas locales e internacional de medio ambiente y desarrollo sustentable.

Por lo que respecta al tema de cobertura eléctrica, son a su vez necesarias para cumplir los objetivos enmarcados en el apartado 4.6 del Plan Nacional de Desarrollo, para abastecer de energía al país, con precios competitivos, calidad y eficiencia a lo largo de la cadena productiva y muy importante, promover el aprovechamiento de fuentes renovables mediante la opción de nuevas tecnologías y la implementación de mejores prácticas.

Para ello, será indispensable el interconectar las zonas del país, con alto potencial de energías limpias y eliminar las barreras de interconexión de proyectos de tecnología eólica y solar.

Situaciones que atinadamente forman parte del contenido del presente dictamen.

Estimados senadores, estimadas senadoras, no ha sido sencillo, ni posible conjuntar todas las voluntades en una sola coincidencia, pero en este caso en particular, una legislación que propicie un esquema amigable con el medio ambiente y con el planeta mismo, debiera facilitarlo.

Es necesario transitar a un modelo distinto, que permita un abastecimiento energético compatible y respetuoso con el medio ambiente,

Para concluir, deseo compartir con ustedes el pensamiento que hizo suyo, Luis Donald Colosio Murrieta: “No heredamos las tierras de nuestros padres, nuestro hijos son quienes nos la prestan, para que las cuidemos”

Muchas gracias.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, senador.

Tiene el uso de la tribuna, la senadora Angélica de la Peña Gómez, hasta por cinco minutos.

El exceso del tiempo de un orador, afecta a otro compañero senador, por el acuerdo que tuvimos de la hora de votación.

Les pido que constriñan su intervención al tiempo de cinco minutos

-LA C. SENADORA ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ.: Gracias, presidente. Lo tomaré en consideración.

La inversión privada en generación y comercialización de electricidad representa un modelo de mercado que no garantiza que los usuarios reciban tarifas más económicas, debido a que la Comisión Federal de Electricidad, será únicamente suministrador de energía eléctrica de los consumidores residenciales, cuyas tarifas, las reglamentará la Comisión Reguladora de Energía, mediante la ley de la oferta y la demanda.

Se trata, se trata, en los hechos, de una renuncia del gobierno a llevar a todo el país y a todos los rincones el servicio eléctrico.

De aprobarse este dictamen, las personas con más alta marginalidad para allegarse del servicio de energía eléctrica, estarán sujetas al servicio de los operadores del mercado

El argumento, de que la competencia disminuye el precio de las tarifas eléctricas, no encuentra comprobación en la realidad. Las experiencias internacionales en la privatización eléctrica no demuestran bajas tarifas a los usuarios.

Y aguas, hay que llamar la atención, respecto a lo que establece el artículo 39, donde francamente en una situación francamente bien fundada, puedo entender que se va a utilizar de manera electorera, las privatizaciones que se pregonan como las más exitosas.

Por ejemplo, el caso de Gran Bretaña, ahora mismo y seguramente en los próximos meses, años, estaremos encontrando...

(SIGUE 212ª PARTE)

... que se pregonan como las exitosas.

Por ejemplo, el caso de Gran Bretaña, ahora mismo y seguramente en los próximos meses, años, estaremos encontrando que van a tener que volver otra vez a la nacionalización de las corporaciones privadas, porque no han demostrado que efectivamente haya baja en las tarifas y, por supuesto, no están siendo eficientes en lo que prometieron. Igualmente acontece con California que en la realidad se han constituido en un desastre de gran magnitud.

Al establecerse la industria eléctrica, como una actividad de interés general, sin limitación alguna, se corre el riesgo de imponerse sobre otras actividades de igual importancia para el interés público, como es la política de conservación de los recursos naturales y de protección a nuestro ambiente.

Por ello hubiera sido importante que el dictamen estableciera ciertos límites en lo que corresponde a las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad para el Sistema Nacional de Transmisiones y Redes Generales de Distribución del Sistema Eléctrico Nacional dentro de las Áreas Naturales.

Un asunto preocupante de este dictamen es la eliminación de la política de conservación tanto para las áreas naturales protegidas federales como para las estatales, las municipales y de las comunidades indígenas.

Las empresas productivas del Estado, como las de la iniciativa privada, pueden acabar con la riqueza natural y la biodiversidad de México. No lo digo yo, lo dicen todas las organizaciones que luchan a favor de un desarrollo sustentable y sostenible.

Es importante también destacar que por ello estamos frente a un riesgo al implementarse en todo el territorio nacional estos megaproyectos como acontece ahora en el caso de Oaxaca, donde se afectan los derechos por el gran impacto ambiental y cultural contra comunidades indígenas que ahora están siendo protegidas por el mecanismo de defensores de derechos humanos, por la persecución que han recibido por empresas eólicas y de manera muy concreta quiero recordar el caso contra Gas Fenosa.

La Ley de Energía Geotérmica que contiene el dictamen, busca fomentar la participación privada en el sector geotérmico, se dice, para incrementar la capacidad del Estado mexicano para generar electricidad.

Si bien la geotermia es una fuente de las denominadas limpias de generación de electricidad, la industria aparejada genera impactos asociados no compatibles con los objetivos de la conservación, ya que obliga a modificar el uso del suelo, deforesta, utiliza grandes cantidades de agua, insumos tóxicos, genera residuos peligrosos, ruido, contaminación, fragmentación del hábitat, etcétera, etcétera.

Por obviedad del tiempo voy a entregar mi intervención escrita.

Solamente quiero terminar recordando lo que hoy encontramos en el portal de la CFE, dice.

“La CFE es reconocida como una de las mayores empresas eléctricas del mundo y aún mantiene integrados todos los procesos del servicio eléctrico. El servicio al cliente es prioridad para la empresa, etcétera, etcétera”.

Eso ya formará parte de la historia por la gran incongruencia de lo que hoy estamos haciendo aquí.

Quiere decir que lo que venía diciendo la CFE es pura demagogia y hoy pretendemos corregirlo después de tantos años.

Gracias.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, senadora. Tiene el uso de la tribuna el senador Octavio Pedroza.

Gracias, senador Pedroza.

-EL C. SENADOR CÉSAR OCTAVIO PEDROZA GAITÁN: Muchas gracias, presidente. Muchas gracias.

Quiero comenzar por hacer patente mi reconocimiento a la gran diferencia y a la calidad de intervención de la senadora que me antecedió en el uso de la voz. Porque un debate encendido no está reñido con ser un debate respetuoso.

Quien insulta, quien agravia, quien denosta, se denigra a sí mismo.

Cuando los calificativos y los agravios afloran, es porque las ideas y los argumentos se ausentan. Pero, en fin, “quod natura non dat, salmantica non praestat. Educación y respeto.

Señor presidente, honorable asamblea.

Acudo a esta tribuna para establecer la postura del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta trascendente Reforma y sus Leyes Secundarias, particularmente me referiré a la Ley de la Industria Eléctrica.

Y quiero utilizar un solo dato duro, uno sólo, contundente. Si contrastamos la tarifa promedio doméstica de nuestro país con la tarifa eléctrica doméstica en los Estados Unidos, nos encontramos con un diferencial del 25 por ciento con el subsidio. Y si dejamos el subsidio de lado, esta diferencia alcanza el 73 por ciento.

Pero me referiré a lo que esta ley no es o lo que no provoca. Con esta ley no se privatiza Comisión Federal de Electricidad, como tampoco se privatiza PEMEX, no se eliminan los subsidios, porque además, y es elemental, es potestad del Ejecutivo a través de su posibilidad de decretar la política de subsidios.

Lo que hace esta ley es proveer al Ejecutivo Federal de los instrumentos para que con esta nueva legislación pueda de manera focalizada dirigir los subsidios a los sectores que verdaderamente los necesitan.

No se limitan ni se acotan las facultades de los órganos reguladores. Por el contrario, se moderniza y se fortalece a la Comisión Reguladora de Energía para su correcta actuación en la vigilancia en materia tributaria y de políticas de comercialización del fluido eléctrico.

No ancla nuestro futuro a estructuras anquilosadas que no alientan el crecimiento de nuestro país.

La nueva ley no se cimienta en el presente, sienta las bases para la transición energética hacia las energías renovables.

No es dique ni valladar para la modernidad y la competitividad necesaria para la generación de empleos.

No es una simulación ni visión retrógrada. Es esperanza, es apuesta por el futuro. No es discurso anacrónico ni es fragmento de un texto de la Universidad Patrice Lumumba, es modernidad, es expectativa. Con el mayor respeto.

Si en su ADN no existe la visión de generar riqueza para compartirla en todo el país, no quieran, no propicien, no permitan generar pobreza para que todos los mexicanos vivan en ella.

Es cuanto, presidente.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Tiene el uso de la tribuna la senadora Barrales, por favor.

Sonido en el escaño del senador Ríos Piter.

-EL C. SENADOR ARMANDO RÍOS PITER (Desde su escaño): Para hechos, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Por favor, el primero del Grupo Parlamentario del PRD.

Tiene el uso de la tribuna, senador Ríos Piter. Y si nadie se escribe para hechos, seguirá la senadora Alejandra Barrales.

El senador Blásquez, también para hechos.

-EL C. SENADOR ARMANDO RÍOS PITER: Por dos minutos, señor presidente, para no robarle demasiado tiempo a los demás.

Sin duda alguna esta va a ser la parte más importante del debate. Y yo no puedo dejar pasar que se venda como una panacea el tema de que van a caer las tarifas a través de la participación de la iniciativa privada. Es lo que nos ha tocado escuchar a lo largo y ancho de todo este día en las participaciones que han tenido los compañeros que defienden la propuesta, tanto del PRI como del PAN.

Pero me parece indispensable subrayarle a mi querido senador Pedroza, que el modelo tiene unas enormes insuficiencias, especialmente en lo que hemos discutido y discutido, pues ya durante más de un año y medio.

Esta Legislatura si en algo debía haberse especializado es en el tema de competencia económica. Hicimos una nueva Ley de Competencia Económica. acabamos.....

(Sigue 213ª parte)

...esta legislatura si en algo debía haberse especializado es en el tema de competencia económica, hicimos una nueva Ley de Competencia Económica, acabamos de salir del debate en materia de Telecomunicaciones, y el principal problema de esta iniciativa que ustedes presentan es querer vender que la baja o la caída en las tarifas se va a deber al modelo que ustedes están planteando, nada más mentiroso que eso, hay que decir las cosas como deben de ser, y qué bueno que está el Senador Penchyna aquí.

Ustedes lo que plantean es: va a haber más inversión, vamos a poder tener tecnologías mucho más baratas, costo eficiente en términos de producción, pero lo que nadie ha dicho es que en esta industria el dinero, la productividad marginal, el incremento en la utilidad marginal se debe a la caída de costos marginales, y eso solamente se puede cuando hay grandes penetraciones de mercado, y eso nos lleva a un contexto de oligopolios.

Por eso falló el modelo californiano, por eso falló el modelo en Inglaterra, por eso falló el modelo en España, porque es un tema de economías de escala, y este modelo que ustedes plantean en lo que es realmente ineficiente es en la parte de evitar que de momento en la primera entrada no se lo vayan a quedar cinco. Han estado hablando todos de competencia, primera pregunta que yo les quisiera dejar para el debate que sigue, ¿cómo le van a hacer, Senador Penchyna, para que este pastel que hoy están distribuyendo no se lo queden cinco actores a manera de carteles? Ojalá que lo conteste porque es el corazón del debate.

Yo sé que muchos de ustedes piensan que con la competencia, con la participación de la iniciativa privada va a llegar la panacea, la parte de tarifas. No es cierto, primero que nada no van a caer las tarifas en el corto plazo, van a subir por las inversiones que se requieren en el cortísimo plazo.

Pero, segundo, si hay mala regulación, si hay mala regulación el riesgo es que entronquen los malos costos. Recordemos lo que pasó con Telmex, todo se le dio a una sola empresa, aquí puede ocurrir que el país se divida en cuatro, en cinco, seis grandes regiones, y que la tarifa alta para maximizar beneficios de las empresas llegue para quedarse un ratito.

Con su permiso, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, Senador.

-Tiene el uso de la tribuna la Senadora Alejandra Barrales.

-LA C. SENADORA MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO: Con su venia, señor Presidente.

Vengo a hablar en contra del dictamen que se está proponiendo el día de hoy, es un tema que evidentemente reviste especial importancia por el impacto que tiene para la vida cotidiana de los mexicanos.

La electricidad llega en nuestro país acerca de 30 millones de personas, todos clientes residenciales de la Comisión Federal de Electricidad, a poco más de 3 millones de clientes comerciales, y a cientos de miles de consumidores industriales. Y por supuesto todos los aquí presentes aspiramos a contar con una oferta tarifaria, una oferta que mejore pues los precios de la tarifa, de las tarifas eléctricas, que hay mejores servicios, que haya mejor calidad.

Pero nada de esto que aquí se plantea se refleja en este proyecto de dictamen que hoy estamos discutiendo porque este proyecto afirma que busca incrementar la seguridad energética del país, promete que va a mejorar la calidad del servicio, que va a disminuir las tarifas del suministro de energía eléctrica, y que promete también garantizar el acceso a la electricidad a toda la población, por lo menos eso es lo que nos han venido a decir todas, todos los senadores del PRI, del PAN, del Partido Verde que han hecho uso de la tribuna.

Y sí sabemos que están cansados ya pues del debate, que han señalado una y otra vez que los argumentos que planteamos desde el PRD, desde la izquierda son insuficientes, pero en realidad nos parece que los únicos que no han querido ver la verdad, lo que está detrás de esta propuesta de dictamen son ustedes. Entendemos sus razones y nosotros vamos a seguir insistiendo en estas denuncias porque la gente tiene derecho a saberlo, porque los únicos que no quieren entender esta realidad son ustedes.

Y sabemos que llegan a todas sus oficinas este periódico que hoy nada más y nada menos tiene en su página principal precisamente las consecuencias que ya se ven en tan corto tiempo de lo que se está votando aquí en este Senado de la República. Así que no somos pocos, no somos una minoría, no somos insensatos los que afirmamos que esta propuesta, este dictamen no va a mejorar en nada los servicios y las tarifas eléctricas en nuestro país.

Pero también les hemos dicho que esto que aquí se está denunciando ya lo vivimos, ya lo vivimos también por cierto bajo un gobierno panista que nos afirmó que tenía que desaparecer la compañía de Luz y Fuerza del Centro porque era la única forma en la que podíamos mejorar el servicio, en la que vendría garantizada una baja de precios al consumo, y que con todo esto se aumentaría el presupuesto para los programas sociales aquí en nuestro país.

Por supuesto que a distancia el tiempo nos demuestra que nada de eso ha ocurrido, por el contrario se lanzaron al desempleo a más de 44 mil trabajadores con las afectaciones que esto trae por supuesto para sus familias, y lejos de esta, de cumplirse estas afirmaciones por el contrario se incrementaron las quejas por el servicio que se proporciona, el servicio eléctrico que actualmente se proporciona.

Las tarifas de consumo no disminuyeron, por el contrario se iniciaron una serie de cobros injustificados, de cobros exorbitantes al grado que actualmente es precisamente esta demanda de cobro excedido de tarifas la que ocupa la segunda fuente de mayores quejas ante la PROFECO, antecedido apenas de las quejas a empresas de Telecomunicaciones.

Como lo hemos estado planteando a lo largo de estos dos días la entrada de capital privado en poco o en nada favorece a la empresa nacional. La Comisión Federal de Electricidad será quien genere, mientras la Secretaría así lo disponga, la que genere el suministro de energía, si acaso será una intermediaria entre el proceso de transmisión y distribución.

Se repite de nueva cuenta, como lo hemos advertido, el esquema en el que los capitales privados vendrán a utilizar la infraestructura desarrollada por la Comisión Federal de Electricidad, es decir, van a utilizar la infraestructura que tanto nos ha costado como sociedad mexicana para llevarse por supuesto ganancias propias.

Con la privatización que se propone en esta ley la tendencia es de nueva cuenta el incremento a las tarifas, ya que se van a incluir los costos de construcción, de operación, de mantenimiento, y por supuesto todas las utilidades y las ganancias serán para las empresas privadas. Estas no son especulaciones, como ya lo hemos señalado, ya lo hemos denunciado aquí, este caso ya se vivió también en España donde la privatización del servicio eléctrico vino a acrecentar el costo del servicio en un 80% en la última década.

El mercado viene a ser solamente negocios para unos cuantos, a sacar la mayor ganancia a costa del consumo indispensable. Y bueno, en virtud del tiempo, del respeto al tiempo yo sólo quiero señalar, compartir una preocupación más por la que consideramos que este dictamen no debe ser aprobado, y es precisamente lo que se plantea en el artículo 155 de la Ley de la Industria Eléctrica que propone la figura de la requisa, es decir, anula el derecho a huelga de los trabajadores.

Y todo mundo sabemos que la requisa es una figura que se contempla cuando se considera estratégico el sector a desarrollar en un país. Aquí viene una contradicción porque este dictamen considera estratégico este sector...

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Tiempo, Senadora.

-LA C. SENADORA MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO: ...para no aplicar el derecho, no respetar el derecho de huelga de los trabajadores, pero no así...

(SIGUE 214ª PARTE)

.....porque este dictamen considera estratégico este sector para no aplicar el derecho, no respetar el derecho de huelga de los trabajadores, pero no así para entregarla a manos de privados.

Es cuanto, señor Presidente, gracias.

- EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias.

Senadora Arriola, hasta por cinco minutos, en el turno del Senador Carlos Puente.

- LA C. SENADORA ARRIOLA GORDILLO: Con la venia de la Presidencia, compañeros y compañeras senadoras y al pueblo de México.

Agradeciendo la caballerosidad parlamentaria de mis compañeros que me permiten hoy estar aquí, y ser voz de algunas cuestiones que tenemos.

Entiendo que el debate relativo a cualquier forma procedimental configura un elemento esencial para la vida democrática y parlamentaria de esta soberanía.

No obstante, al ser inminente la discusión y votación del conjunto de dictámenes que contiene la legislación en materia energética, pido orientar nuestros esfuerzos a corroborar que ésta contenga una estructura humanista, con figuras enfocadas en el desarrollo social, elaboradas con pleno respeto a los derechos de nuestras comunidades con un combate eficaz a la corrupción, mecanismos eficientes de transparencia, y con un sendero edificado dirigido a la prosperidad y erradicación de la desigualdad.

La oportunidad en puerta plantea posibilidades excepcionales, dependerá de nuestras voluntades asegurarnos que se incluyan esquemas de inclusión al progreso, y que brinden oportunidades equitativas que distribuyan la riqueza de los bienes nacionales.

Dentro del interminable análisis que he estado escuchando el día de hoy, y días anteriores, el estudio se reiteró en diversas ocasiones en la necesidad de modificar radicalmente el régimen restrictivo que avasallaba su productividad, implementando en su lugar un tratamiento empresarial que inyectara autonomía estructural a efecto de que les permitiera una operatividad genuina.

Lo anterior es elemental si la CFE quiere ser candidato viable a competir en el duro mercado que surge por medio de la apertura del sector energético al capital privado.

Como senadora por Chiapas, me encuentro especialmente preocupada por la explotación de los recursos naturales de mi estado a cargo de esta empresa.

A lo largo de varias décadas tanto PEMEX como la CFE han aprovechado los recursos chiapanecos con amplitud lo que les ha permitido consolidar proyectos de alta utilidad.

En el caso de la CFE se ve necesariamente establecer una alineación de tarifas justas para la población especialmente para las comunidades indígenas que permita el desarrollo de este servicio público a todos los chiapanecos, ya que como se ha comentado en varias ocasiones es inaudito que esta entidad genere aproximadamente la mitad de la energía hidroeléctrica que consume nuestro país, comercialice electricidad con el vecino país de Guatemala, pero una enorme parte de su población no cuente con este servicio.

En el entendido que Chiapas produce el 25 por ciento a nivel nacional de energía hidroeléctrica.

Lo anterior nos muestra una carencia de infraestructura suficiente que dé satisfacción y suficiencia.

El dictamen prevé un capítulo denominado del impacto social y desarrollo sustentable en el que se habla precisamente del desarrollo de proyectos de infraestructura a comunidades, áreas, regiones y grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

Compañeras y compañeros senadores, las leyes secundarias a discusión son indispensables para el crecimiento y bienestar de nuestra sociedad, es cierto, sin embargo estas inspiraciones sólo se materializarán estableciendo instituciones dinámicas que a su vez se rijan a través de una transparencia plena con esquemas de revisión interna y externa de su actuar, con mecanismos para impugnar cualquier acto contrario al espíritu de la norma y estrategias y programas diseñados bajo todo principio de desarrollo social, cuidado ambiental, respeto a la propiedad e inclusión de las comunidades.

Son estas las razones que encuentro para poder vislumbrar este momento como una oportunidad excepcional para lograr la erradicación de la brecha entre la rural y la urbanidad, no obstante, sólo podremos lograr lo anterior con una legislación enfocada en el impulso social y no únicamente basado en el beneficio patrimonial de la apertura a la iniciativa privada.

Estoy segura de que esta soberanía no apela consideraciones inocentes con respecto a propósitos que persiguen las empresas que buscan la inmersión en nuestro mercado.

Es por eso que los únicos que debemos velar escrupulosamente por implementar principios claros de protección a la sociedad especialmente a las comunidades vulnerables y marginadas somos nosotros los senadores y las senadoras de la república.

No tengo la menor duda que la intención de la reforma en materia de electricidad es necesaria; sin embargo al garantizar el suministro eléctrico en todo el país a través del Fondo de Servicio Universal Eléctrico donde concluirá la electrificación de comunidades rurales remotas y urbanas que actualmente no cuentan con luz en sus hogares y comercios, me pregunto, cómo llegar a estas comunidades si no tenemos condiciones idóneas para acceder por brechas intransitables.

Presentaré reservas para que las evaluaciones de impacto social que deben presentarse a las autoridades contemplen la intervención de las comisiones nacionales para el desarrollo de pueblos indígenas, y en el caso correspondiente a la Secretaría de Desarrollo Social de manera que los proyectos contengan verdaderos planes de impulso equitativo y de satisfacción de la infraestructura regional.

Existe un abandono a las labores de mantenimiento y reparación oportuna de las líneas de conducción.

Los derechos de pueblos y familias pobres al acceso y uso de la energía eléctrica son impostergable, es cierto.

Pero, compañeros y compañeras senadoras, y termino, señor Presidente, todo lo expuesto son puntos nodales a los que debemos abocarnos en esta discusión, revitalizar los servicios básicos, en este caso la industria eléctrica es la prioridad en una lucha que no puede ser derrochada, y por todo lo anterior asumiendo que la evolución es necesaria, no podemos olvidar asegurar que existan los elementos necesarios para cumplir con los propósitos de esta transformación pensando principalmente por los y las mexicanas del país.

Pediría, por favor, que sea insertado en el Diario de los Debates.

- EL C. PRESIDENTE SENADOR CERVANTES ANDRADE: Concedido.

Senador Blásquez, para hechos, y después el Senador Bartlett Díaz.

- EL C. SENADOR BLÁSQUEZ SALINAS: Gracias, senador Presidente.

Escuché al Senador Pedroza hablar de descalificaciones, y hablar de algún tipo de ofensas que se habían cometido aquí, en esta tribuna, y yo niego rotundamente, porque he estado pendiente de los debates, y he escuchado personas que piensan de manera diferente, que visualizan, visionan de una manera diferente a como se contempla en un ala de pensamiento.

Mexicali, que es la capital del estado que represento, reporta temperaturas de 48 grados centígrados; tenemos que el 65 por ciento de la población canina de esa ciudad es cero positiva rickettsia; tenemos que una de cada tres garrapatas analizadas de esos perros, contienen microorganismos positivos a rickettsia, y tenemos 43 muertos por rickettsia en Mexicali.

Y, por qué señalo esto, porque en Mexicali, con en todas las ciudades con extremos climas la calidad de vida es directamente proporcional a la posibilidad de enfriar las viviendas; los recibos de luz que se pagan son de una condición, o comes o pagas la luz, por eso es que con mucha precisión me he referido al Artículo 139, que en mi opinión, va a encarecer las tarifas eléctricas.

Quisiera pedirle al señor Presidente, si puede instruir a la Secretaría dé lectura al Artículo 139 de este dictamen, por favor.

- EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Secretaria si le puede dar lectura, por favor.

- LA C. SECRETARIA MERODIO REZA: Artículo 139. La CRE aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas reguladas, las tarifas máximas de los suministrados del último recurso, y las tarifas finales del suministro básico.

La CRE publicará las memorias de cálculo usadas para determinar dichas tarifas y precios.

El Ejecutivo Federal podrá determinar mediante acuerdo un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior para determinados grupos de usuarios del suministro básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE.

No obstante lo anterior el Ejecutivo Federal deberá diseñar una estrategia para sustituir los subsidios generalizados por apoyos focalizados.

Es cuanto, señor Presidente.

- EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, Secretaria.

- EL C. SENADOR BLÁSQUEZ SALINAS: Muchas gracias, señor Presidente, extensivo a usted señora Secretaria.

Entonces, le propongo al Senador Pedroza que no nos ofendamos, no hay groserías, no hay descalificaciones; sino simplemente leído aquí como fue en tribuna este artículo yo le presento cuatro argumentos, que le sugiero podamos debatirlo.

El primero. El Artículo 139, que se ha leído aquí, elimina los subsidios de electricidad, tajantemente.

Segundo. Los precios de la electricidad se van a incrementar, ese es un argumento.

Tercero. Este artículo.....

(Sigue 215ª. Parte)
...segundo.- Los precios de la electricidad se van a incrementar. Este es un argumento.

Tercero.- Este artículo es inconstitucional porque la competencia para determinar las bases de las tarifas y precios públicos, entre ellos el de la electricidad, son competencia del Congreso de la Unión, según dispone el párrafo tercero del artículo 28 de la Constitución.

Cuarto.- Las tarifas de la electricidad en manos del Poder Ejecutivo serán un instrumento político-electoral que va a vulnerar la equidad en las contiendas electorales en contra del artículo 41 de la Constitución.

Esa es la lectura del artículo, estos son mis argumentos, y espero que el Senador Pedroza a quién vi, pero ya no veo en el pleno pudiera refutarlo y de esa manera entender que no son groserías, son razonamientos.

Es la cuenta, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias.

Sonido en el escaño del Senador López Brito, ¿para qué efecto?

-EL C. SENADOR SALVADOR LOPEZ BRITO (Desde su escaño): Que pretendiera, Presidente, por una moción, porque la preocupación del Senador es preocupación de muchos senadores y creo que son de los temas que se deberán de reservar en lo particular.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias.

Tiene el uso de la tribuna el Senador Manuel Bartlett Díaz.

Estamos a unos minutos de terminar la hora que se fijó para la votación.

Voy a señalar a las personas para compensar el tiempo de los senadores que superaron su tiempo 5 minutos sin afectar a los demás para en contra.

Senador Bartlett Díaz, le pido, de favor, que sean 5 minutos.

Senadora Iris Vianey Mendoza Mendoza y Senadora Beristain.

Y a favor, Senador Roberto Albores y Senador Francisco Salvador López Brito.

Por favor y con eso terminamos la lista y pasamos a la votación.

-EL C. SENADOR MANUEL BARTLETT DÍAZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Con su permiso, muy rápido, para no pasarme de tiempo, temas que se han reiterado aquí; la rectoría del estado en el tema eléctrico.

No solamente la práctica misma no es posible, por el rompimiento del sistema de la entrega a los particulares, aquí se ha dicho una y otra vez que el Estado mantiene la rectoría de izquierda eléctrica.

No es cierto, está... en la exposición de motivos, no aparece, de ninguna manera en la Ley.

Alguien dijo que aquí en el PAN, creo alguien dijo que nunca votarían una Ley que quitara los subsidios.

Aquí está, artículo 139, van a revisar, no obsta en la anterior, deberá diseñar una estrategia para sustituir los subsidios generalizados y apoyar los focalizados.

Ya sabemos qué es lo que significa.

Hay un servicio universal, lo que les explicaba yo que este sistema mercantil no establece el servicio público más que para la transmisión y distribución y eso lo vamos a ver ahora en los siguientes temas, todo lo demás salvo la obligación por ahí de un servicio universal que es ridículo, ya no existe, son sistema de mercado, donde dice, el fondo del servicio establece un fondo, el fondo de servicio universal va a atender la gestión de las comunidades rurales y zonas marginadas, servicio universal lo dice, ya no existe el servicio universal más que este, y se establece con un fondo, para que haya un servicio para los marginados, los pobres, se establece un fondo que es una ridiculez.

El fondo del servicio universal eléctrico se integrará por el excedente de ingreso que resulta de la gestión de pérdidas técnicas del mercado eléctrico mayorista en los términos de las reglas de mercado.

Es una vacilada el servicio básico es un servicio comercial.

Con eso les explico otra vez que este sistema ya no va a atender; el sistema eléctrico mexicano que es una atención global está obligado a darle servicio a todos los mexicanos y para eso tiene los recursos de esa enorme empresa y se mantiene atendiendo a quien lo necesite. Aquí eso ya no existe, eso es lo que van a hacer.

Dije que les platicaría del libro aquel de Sharon Beber, todavía me alcanza el tiempo, tengo dos minutos, que dice que la privatización eléctrica que es esta, es una estafa, y dice, una estafa tiene tres elementos, el primero es el engaño, el truco, el segundo consiste en ganarte la confianza de la víctima y el tercero es que si se tiene éxito, el resultado es una transferencia de bienes a propiedades de la víctima hacia el estafador, la privatización y desregulación presentan todos los eventos de una estafa exitosa.

Y además menciona ese libro, que además se los recomiendo para que se puedan dormir tranquilos a lo que hicieron hoy o piensan hacer, y ahí dice las promesas de la desregulación, o sea, la privatización que son todas falsas, que van a bajar las tarifas, que habrá un mejor servicio y en ninguna parte del mundo se ha dado esto. O sea que estamos participando hoy con la ayuda de senadoras y senadores de la República de una estafa contra el pueblo mexicano que significa, que nos han hecho creer al Presidente Peña Nieto, porque a nosotros no, han hecho creer que los extranjeros van a venir aquí a dar un gran servicio y entonces como dice aquí la estafa es que entonces todos los bienes públicos se le van a entregar a los extranjeros, la transmisión, la distribución, el mercado, etcétera.

Porque además, otra de las características de este galimatías que es igual que el otro, son leyes hechas para servir una voluntad, no para servir a un sistema.

La transmisión que vamos a ver y nos tocará después nos va a llevar a darse cuenta de lo que están haciendo, está yendo hacia una estafa en contra del pueblo mexicano.

Muchas gracias.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias Senador.

Tiene el uso de la tribuna el Senador Roberto Albores Gleason, hasta por cinco minutos, y después la Senadora Iris Vianey Mendoza Mendoza.

Gracias Senador.

-EL C. SENADOR ARMANDO ALBORES GLEASON: Muchas gracias Presidente.

México tiene un gran potencial renovable.

Nuestras condiciones climatológicas y ubicación geográfica hacen de México un país privilegiado para el desarrollo de proyectos de energía renovable que nos permitan generar electricidad más limpia y amigable con el medio ambiente.

Prácticamente todo nuestro territorio se encuentra en la franja óptima para el aprovechamiento de la energía solar, la radiación solar anual promedio en nuestro país está entre los 5 y 6 kilowatts hora por metro cuadrado aproximadamente el doble de lo que recibe Alemania, el tercer país generador de energía solar a nivel mundial, México es el décimo noveno.

Nuestros múltiples ríos hacen de la energía hidroeléctrica una excelente opción para la generación constante y confiable de energía, la fuerza del viento y del vapor del subsuelo son activos que debemos aprovechar a favor de los mexicanos del hoy del mañana.

Sin embargo, los esfuerzos realizados en los últimos años no han estado a la altura del gran potencial del país en materia de energías renovables.

En quince años se han adicionado alrededor de 5 mil megawatts de capacidad instalada en energías renovables en el país.

En 1999 se contaban con más de 10 mil, al cierre del 2013 la cifra alcanzó más de 15 mil. Esto representa un crecimiento del 50 por ciento.

A pesar de ello la participación de las energías renovables en el total de la capacidad de generación eléctrica ha decrecido 4 puntos porcentuales en este mismo periodo pasando de 29 a 25 por ciento.

Esto qué significa amigas y amigos senadores, que el desarrollo de proyectos de energía renovables no ha ido a la par de otra fuentes de generación eléctrica y que ha sido insuficiente considerando el crecimiento de la demanda eléctrica nacional.

Por otro lado, el calentamiento global y el cambio climático son retos apremiantes.

Las lluvias torrenciales y las sequías extremas que ya se viven en nuestro país. . .

(Sigue **216ª** **parte)**
.... internacional.

Por otro lado, el calentamiento global y el cambio climático son retos apremiantes, las lluvias torrenciales y las sequías extremas que ya se viven en nuestro país, son pruebas claras de ello. Debemos tomar medidas hoy para mitigar los efectos del calentamiento global y el cambio climático, no podemos cruzarnos de brazos y esperar que se encuentren después las soluciones a los retos que enfrentamos hoy, será demasiado tarde.

Aprovechar nuestros recursos naturales y promover el desarrollo de más y mejores proyectos de energía renovables, es indispensable para reducir nuestras emisiones contaminantes y contribuir a hacerle frente a estos desafíos de la humanidad.

Por todo ello, esta Reforma Energética refleja en anhelo común de un mundo y un México más sustentable, establecemos mecanismos efectivos, reglas claras y un marco jurídico moderno a fin de fomentar un aprovechamiento sustentable de las fuentes renovables de energía, permite una mayor participación del sector privado en el desarrollo de proyectos, ya sea por sí solos o junto con la Comisión Federal de Electricidad, y esto es elemental para promover una mayor generación de electricidad limpia. De esta manera México podrá beneficiarse de la experiencia, la tecnología, la inversión a largo plazo, y el conocimiento del sector privado en esta materia.

Se calcula que hacia el año 2020 México podría contar con 20 mil megawatts adicionales con capacidad renovable competitivos en el mercado. En México tenemos un enorme potencial, es necesario hacerlo realidad.

Por ejemplo, el Estado de donde soy yo, Chiapas, es uno de los principales productores de energía eléctrica, representa el 44 por ciento de la producción en el país, pero debemos de lograr mucho más. Chiapas puede ser un gran potencial energético, en hidroeléctrica y en otras fuentes que aporten al país, a nuestro Estado y a los chiapanecos mayor bienestar.

Y para mejorar la calidad de vida de la gente, requerimos inversión, requerimos empleo y requerimos generación de riqueza y una justa distribución de esta. Aún falta mucho por recorrer para alcanzar nuestras metas en energía renovables, nosotros podemos juntos dar un paso importante para hacerlo realidad.

Por ello, amigas y amigos senadores, esta Reforma Energética es transformadora de México, generadora de inversión, empleos e impulsora de energías renovables y competitivas que mejorarán la calidad de vida de todos los mexicanos.

Muchas gracias.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, senador. ¿Para qué efecto, Senador Zoé Robledo?

-EL C. SENADOR ZOE ROBLED0 ABURTO: (Desde su escaño). Solamente para una rectificación de hechos. Me permite aclarar de esta manera a partir de lo mencionado por mi amigo, paisano, y compañero senador Roberto Albores, también por lo mencionado antes del senador Luis Armando Melgar, por la senadora Mónica

Arriola, porque creo que ese es el fondo de la Comisión en este debate, y lo han dicho los tres de manera diferente.

La gran riqueza de Chiapas no está en su subsuelo, no está tampoco en su capacidad de generar energía eléctrica, la gran riqueza de Chiapas está en poder continuar siendo el Estado que genera más agua y más aire, porque sin esos dos recursos no es posible, no es viable la existencia humana.

Solo no quería dejar de decirlo, qué bueno que Chiapas esté presente en este debate, ojalá lo sea a partir de la protección de esa su verdadera riqueza, esa, y por supuesto su gente. Gracias.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, senador. Senadora Vianey, por favor. Permítame senadora Vianey. Senador Albores, usted ya habló. ¿Para qué efecto? Está bien. Sonido en el escaño del senador Albores, por favor.

-EL C. SENADOR ROBERTO ALBORES GLEASON: (Desde su escaño). Con lo que dice mi amigo el senador Robledo, y precisamente por eso estamos haciendo esta Reforma Energética que genere más inversión y que aproveche más nuestros recursos naturales, energéticos.

Un dato nada más. Nuestra última hidroeléctrica que se generó en Chiapas, inició operaciones el 15 de septiembre de 1987. Tenemos que ser mucho más ágiles para aprovechar nuestras riquezas y darle bienestar a la gente.

Muchas gracias.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, senador. Senadora Iris Vianey, por favor.

-LA C. SENADORA IRIS VIANEY MENDOZA MENDOZA: Gracias, presidente. Vengo a hablar en contra del dictamen, y en ocasiones como esta hay que agradecer a nuestros adversarios políticos por su sinceridad, por su claridad y por la oportunidad que nos dan para echar mano de sus propios argumentos y de sus propios recursos.

Quiero felicitar desde acá a don Gustavo Madero, presidente recientemente reelecto del PAN, quien a través de su cuenta de twitter, en un breve twitter, mencionaba: Victoria cultural del PAN, la Reforma Energética derrumba el último reducto del proyecto estadista del nacionalismo revolucionario del PRI. Así lo mencionó Gustavo Madero, gracias, don Gustavo por dejarnos claro que esta es una victoria cultural del PAN.

Y para hablar en contra del dictamen dejemos que sea el propio PRI quien nos ilustre respecto de quienes son los panistas y cuál es el objetivo que persiguen para nuestro país.

Voy a leer únicamente un manifiesto de rechazo a la política reaccionaria del PAN, emitido por el Comité Nacional del PRI.

México, Distrito Federal, en agosto el día 31 de 1984.

Manifiesto del Comité Ejecutivo Nacional del PRI al pueblo de México, rechazando la política reaccionaria que sostiene el Partido Acción Nacional, en momentos de reafirmación nacionalista y democrática.

El Partido Revolucionario Institucional rechaza abiertamente con la mayor energía la conducta reaccionaria que con la clara intención de provocar divisiones y confusiones, en momentos de reafirmación nacionalista y democrática, esgrime el Partido de la Ultraderecha el Partido Acción Nacional.

Ante las injurias y desahogos del PAN, nuestro Partido Revolucionario Institucional llama a la memoria histórica del pueblo de México, para recordar cuales son los orígenes y la trayectoria de este partido que hoy agradece a las instituciones democráticas de la nación.

El Partido Acción Nacional surge en el año de 1939 con un objeto preciso, representar los intereses políticos de los terratenientes afectados por las reformas Cardenistas, por definición del Partido Acción Nacional ha sido intolerante, desconfiado y agresivo frente a todo cambio social. Lo caracteriza su preferencia sistemática por las soluciones políticas y sociales autoritarias.

Con la creación del PAN las buenas conciencias de la sociedad porfirista pretendieron cobrar a la Revolución Mexicana su cuenta pendiente, y en el momento en el que el programa social revolucionario les golpeó el bolsillo y la conciencia con la Reforma Agraria, la expropiación petrolera y el laicismo educativo, no es gratuito que 45 años después, el PAN, defensor a ultranza de los intereses oligárquicos, se muestre irritado ante las medidas del gobierno revolucionario para combatir la crisis y ante la constitucionalización del principio de la rectoría del Estado, en materia económica.

El PAN enfila sus baterías contra el principio total por el que encauza el desarrollo integral de México, el nacionalismo revolucionario, que enarbola con decisión y energía el Partido Revolucionario Institucional.

Nacionalismo Revolucionario que proviene de la lucha del pueblo de México por la independencia nacional, que se confirma con la reforma, se concreta en la Revolución Mexicana y que ha quedado plasmado en la Constitución General de la República.

El nacionalismo revolucionario, que es el camino que elegimos los mexicanos para realizar nuestro proyecto nacional incapaz de articular un programa político que ofrezca alternativa de solución a los grandes problemas nacionales, el Partido Acción Nacional se constituye en un emblema y divisa de intereses de las minorías privilegiadas, partidario del retroceso de México hacia fórmulas económicas y sociales que la Revolución Mexicana abolió para sorprender

(Sigue 217 PARTE)
...Mexicana abolió para sorprender la buena fe y la tradicional honestidad de nuestro pueblo.

Hoy, el Partido Acción Nacional se decide por un claro afán entreguista.

Para los revolucionarios mexicanos resulta claro que el Partido Acción Nacional no puede ver colmadas su ambiciones en México; no le interesan a los panistas la solución de los problemas de México; no le interesa los panistas la instauración de una sociedad igualitaria; no le interesa a los panistas, la justicia social y el bienestar de los mexicanos, no son banderas de los panistas.

Es así como en este comunicado nos expresaba el PRI, en 1984, con este comunicado, las intenciones el PAN, y hoy se alían para ratificar exactamente lo que en ese momento señalaron.

El Partido Acción Nacional añora otro país que no es el nuestro, igualmente lo hace el Partido de la Derecha, el PRI.

Mi voto en contra del dictamen por las razones que expresara la dirigencia nacional del PRI en ese año.

Muchas gracias.

(Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, Senadora.

-Tiene el uso de la tribuna el Senador Francisco Salvador López Brito, del PAN, hasta por 5 minutos.

Gracias, Senador.

-EL C. SENADOR FRANCISCO SALVADOR LOPEZ BRITO: Gracias. Con su permiso, Presidente. Amigas y amigos senadores:

Qué lamentable, pero este importante momento, ni debe ser de confusión, ni de amarrar navajas, porque lo que estamos haciendo en esta histórica legislatura no es por el PAN, no es por el PRI, ni tan siquiera por el PRD, ni por otra tendencia ideológica, partidista, esto es por México.

(Aplausos).

Tenemos en esta legislatura la responsabilidad histórica, la oportunidad y la toma de decisión de continuar en el tema energético, con el estatus que tenemos en México, o el reto de enfrentar los requerimientos y exigencias en el sector energético con las 2 empresas estatales monopólicas, cuyo crecimiento, eficiencia y resultados dentro del contexto nacional y del contexto competitivo mundial en hidrocarburos y en energía eléctrica, han llegado desde hace muchas décadas al límite de su rendimiento, y con ello impactando negativamente el crecimiento, el desarrollo, la inversión, la agroindustria, la economía familiar y la generación de empleos que, todo esto, con tanta urgencia requiere el pueblo de México.

Al ser deficitario nuestro país en gasolina, gas natural, y petroquímicos, requiriendo para ello la importación de más de un 50 por ciento de las primeras 34 en el gas natural, y 64 en la petroquímica, nos sitúa como un país dependiente en materia energética, del extranjero, con todo el riesgo y vulnerabilidad en este tema prioritario de seguridad nacional.

Los altos costos de gasolinas de gas natural que se importan, impactan a la generación de electricidad en nuestro país, y por ende, eleva los costos y tarifas para todos los consumidores mexicanos.

En este contexto es importante, y me sumo a todos los compañeros preocupados por el seguir atendiendo a los mexicanos que menos tienen y a quienes vivimos en regiones con altas temperaturas, que la política administrativa de subsidios debe continuar.

La ley de industria eléctrica que se discute en el Senado de la República, no tiene por objetivo fijar o eliminar subsidios, ya que es facultad del Ejecutivo Federal el determinarlos.

Sin embargo, y para mayor claridad de la norma, nos sumamos a otros compañeros, y el Grupo Parlamentario de Acción Nacional presentará una reserva o modificación al dictamen de dicha Iniciativa de ley para eliminar el tercer párrafo del artículo 139, que establece y deja la duda a que, como dice, el Ejecutivo Federal deberá diseñar una estrategia para sustituir los subsidios generalizados por apoyos focalizados por la preocupación de los millones de mexicanos que viven en estas regiones, como es mi Estado Sinaloa.

En esta cadena negativa de resultados a la que se suma, tanto el robo en energía eléctrica a través de los famosos diablitos, las gasolinas, la corrupción y en eficiencia, tenemos el reto y la responsabilidad de modificar nuestro sistema eléctrico abriéndolo a la competitividad, a la modernidad acorde a la de la mayor parte de los países del orbe, y que con esto se manifieste en un sector que ayude como palanca al crecimiento y desarrollo de México para beneficio de la actual generación y las del futuro.

No temamos, amigas y amigos, al progreso. Pongamos los candados necesarios, los controles, transparencia y con sustentabilidad, y desde luego, apoyándonos en las energías limpias y bajo la vigilancia de nosotros como senadores, lo lograremos, y ahí está ya en el marco jurídico.

Vamos, pues, y termino por la renovación de nuestra industria eléctrica nacional.

No es partidista, es por México.

¡Vamos, amigos y amigas senadores!

Muchas gracias.

(Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, Senador López Brito.

-La última oradora, la Senadora Beristain, hasta por 5 minutos.

-LA C. SENADORA LUZ MARÍA BERISTAIN NAVARRETE: Agradezco la oportunidad. Con su venia, señor Presidente. Compañeras senadoras y senadores; al pueblo de Quintana Roo:

Qué más quisiéramos saber que ustedes tienen la razón y que nosotros estamos equivocados, qué más quisiéramos, porque no sería necesaria la estridencia, el conflicto de formas de pensar, pero lamentablemente, sabemos perfectamente que son 2 visiones de gobierno, 2 modelos de desarrollo económico que han demostrado hasta el cansancio los liberales, los conservadores, que no son los que convienen a América Latina.

México tendría que estar en el eje del Cono Sur.

México tendría que estar, junto con sus hermanos latinoamericanos, en esta tendencia progresista, que aunque a los compañeros senadores de los otros partidos les moleste, nacionalista, pensamos que hoy en día es lo que le conviene a las mexicanas y los mexicanos.

Así es que me dirijo, sobre todo, más que a mis compañeros, porque sabemos lo que va a ocurrir, sabemos las mayorías cómo funcionan y así lo vamos a respetar, me dirijo a todos, a todos los ciudadanos que votaron por nosotros, que nos dieron su confianza, para recordarles que no es aquí donde se ganan las batallas, se ganan en las urnas.

Que no es ocioso, como les hemos dicho en las campañas el salir a votar, para posteriormente poder incidir en la toma de decisiones, para bien o para mal, que esta nación está llevando a cabo. No es aquí.

Hoy, nosotros de manera respetuosa vamos a acatar lo que aquí va a ocurrir, pero no es ocioso recordarle a la gente que votó por nosotros, que confió en nosotros, que habrá otros momentos, en el 2015, en el 2018 donde podemos dar un viraje importante.

Se necesita ser gobierno para realmente nosotros poder hacer las cosas que le convienen a la sociedad, a esa sociedad liberal que votó por nosotros, a esa sociedad liberal que vive en Quintana Roo, y que en Quintana Roo lo demostró, lo demostró, y por eso estoy hoy aquí tomando la palabra.

Mexicanas: antes de atender este tema, como Secretaria de la Comisión de Cambio Climático, se nos ha dicho que en un futuro habrá cuerpos normativos que ayudarán a mitigar el cambio climático y propiciar el consumo de energías verdes.

Sin embargo, hasta el momento sólo podemos apreciar promesas para el mañana, las cuales no las vemos llegar, a menos que concretemos hoy de una vez estas promesas.

¿Por qué dejar pasar para mañana lo que podríamos atender hoy?

¿Y por qué discutir para mañana las demás iniciativas en materia de medio ambiente, las cuales, aseguran, darán mayor protección cuando debería de ser una condicionante discutir las en este mismo momento?

Es importante manifestar que en el dictamen se eliminaron los certificados de emisiones contaminantes, los cuales se habían planteado que fueran títulos emitidos por la CRE, los cuales eran un requisito obligatorio relativo al monto de gases...

(Sigue

218^a

parte)

...los cuales se habían planteado por títulos emitidos por la CRE, los cuales eran unos requisitos obligatorios relativos al monto de gases de efecto invernadero, emitido por las centrales eléctricas.

De lo que se propone, que no se elimine, dado que el certificado referido, en un medio de protección al medio ambiente. Su eliminación favorece a los privados en el ámbito de requisitos de protección al medio ambiente.

Cabría señalar que en otros países con compromisos reales de cambio climático, es requisito para que la industria desempeñar sus funciones.

Tendríamos que contar hoy con un marco conceptual en materia de medio ambiente y no solamente de letra. Esto no garantiza acciones reales, los mexicanos necesitamos una estrategia real y tangible.

Nosotros los senadores de izquierda, no creemos cuando se dice que están tomando mecanismos en pro del medio ambiente. La tecnología está avanzando cada día más, y por ende, hay más y mejores herramientas como la energía solar, la eólica y este gran negocio.

Hoy aquí en México, se le ha entregado a privados, especialmente a españoles, cuando debería de ser la Comisión Federal de Electricidad, quien hiciera este plan de negocio por seguridad energética futura y limpia o por ejemplo, las viviendas y edificaciones verdes o sustentables.

Así como invertir en la investigación de mecanismos, que mitiguen el cambio climático, por ejemplo, la captura de carbono.

Por otro lado, este dictamen no habla, del verdadero negocio y el verdadero daño que se causará con la explotación de hidrocarburos. Resulta una paradoja decir que están en pro, del medio ambiente, cuando desencadenan el detonante de la explotación de los combustibles en hidrocarburos.

Una vez dicho esto, quiero aludir a las facultades del CENACE. Las cuales están trasladando de la Comisión Federal de Electricidad, ocasionando un desplazamiento de la Comisión Federal de Electricidad, lo que es síntoma de burocracia.

Además, se les está confiriendo facultades exclusivas para un órgano regulador...

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Tiempo, senadora.

-LA C. SENADORA LUZ MARÍA BERISTAIN NAVARRETE: ...para un órgano regulador de esta índole.

Entonces, lo anterior creo que nos obliga a tomar medidas más rígidas, como por ejemplo, proponer que los consejeros no tengan relación familiar, hasta por cuarto grado, con la finalidad de evitar conflictos intereses y actos de corrupción.

Así que, no me resta más que aprovechar esta oportunidad para recordarle a toda la gente que nos ve a través del Canal del Congreso, que el pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Y es lo que necesitamos, para realmente propiciar los cambios que nosotros, los liberales, los de izquierda, la mayoría en este país, queremos.

(Aplausos)}

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, senadora Beristain. Es la última oradora.

Procederemos a la votación en lo general y de los artículos no reservados.

Nada más vamos hacer unas numerarías, senadoras y senadores, les agradezco mucho este formato a los coordinadores.

Hubo once intervenciones para hechos; doce intervenciones en contra; y once a favor.

Compensé el tiempo, porque no empezamos a las doce. Empezamos doce veinticinco. Acabamos siete veintinueve.

Se ha cumplido el acuerdo, les agradezco mucho y los felicito a todos y cada uno de ustedes, por la civilidad de cumplir con los tiempos en su desarrollo.

(Aplausos)

En virtud que hemos llegado a la hora que se dispuso para realizar la conclusión de la discusión en lo general, pasaremos a realizar la votación del dictamen en lo general y de los artículos no reservados.

Solicito a los senadores que deseen que los textos de sus intervenciones se integren al Diario de los Debates, nos lo hagan llegar para ese efecto.

Con fundamento en el artículo del reglamento, se abre el registro para reservas de artículos o para presentar adiciones.

Solicito a la Secretaría dé lectura al registro de artículos reservados.

Proceda, por favor.

-LA C. SECRETARIA MERODIO REZA: Doy lectura, al registro de reservas.

Ley de la Industria Eléctrica, senadora Dolores Padierna Luna, artículos 1, 2, 4, 6, 8, 9, 11, 13, 14, 15, 21, 26, 30, 31, 41, 52, 53, 57, 58, 67, 71, 73, 75, 76, 78, 79, 80, 81, 82, 87, 90, 104, 108, 111, 114, 118, 119, 132, 138, 150, 155, transitorios terceros y décimo octavo.

Senador Alejandro Encinas Rodríguez, artículos 1, 2, 4, 6...

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Permítame, secretaria.

Se están leyendo todos los artículos reservados. Pero la mecánica fue cómo se leyó anoche y hoy era el inicio.

Tres grandes temas están incluidas todas las reservas. Y así es como las vamos a realizar.

Simplemente está haciendo la narrativa de todos los artículos reservados, para que sepan cuáles son los que no están incluidos en la votación en general.

Proceda y después dé lectura, por favor, doctor Garita, se dé lectura a los tres grandes temas, con lo que se va a desarrollar esto.

-LA C. SECRETARIA MERODIO REZA: Artículo 30, 53, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 138, 139, 140, 142, 146, 148, 150 y la adición de un nuevo artículo 14.

Senador Fernando Mayans Canabal, artículos 1, 4, 11, 42, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 139, 140.

Senador Benjamín Robles Montoya, artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 30, 41, 53, 55, 67, 73, 74, 77, 78, 79, 81, 82, 87, 90, 100, 114, 119, 120, 139, 140, 151, 155, 166, transitorio tercero, cuarto, noveno, décimo octavo y décimo noveno.

Adición de artículo 121, 122, 123, 124.

Senador Sofío Ramírez Hernández, artículos 1, 4, 6, 11, 70, 71, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 84, 116, 130, 131, 142, 146, transitorios cuarto y noveno.

Adición de un nuevo artículo 118.

Senador Mario Delgado Carrillo, artículos 1, 6, 71, 117, 120 y 121.

Senador Rabindranath Salazar Solorio, artículos 1, 4, 6, 8, 11, 13, 30, 67, 132.

Senador David Monreal Ávila, artículos 3, 6, 15, 71, 165.

Senadora Mónica Arriola Gordillo, artículos 11, 116, 119 y 120.

Senador Armando Ríos Piter, artículos 3, 6, 7, 41, 105, 106, 108, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 165, 166, transitorio décimo cuarto y décimo quinto.

Adición de un capítulo sobre regulación de la propiedad privada en el sector eléctrico.

Senadores integrantes de comisiones dictaminadoras.

Artículos 3, 41, 71, 73, 75, 110, 111, 139, transitorios décimo, décimo tercero, décimo séptimo, décimo octavo.

Adición de un vigésimo cuarto.

Senador Zoé Robledo Aburto, artículos 3, 117, 119, 120, 139, 140, 150, transitorios décimo noveno.

Senador Raúl Morón Orozco, artículos 4, 8, 9, 27, 71, 73, 74, 76, 77, 113, 138, 139, 150, transitorios cuarto, quinto, noveno y vigésimo segundo.

Senadora Angélica de la Peña Gómez, artículos 4 y 7.

Senador Manuel Bartlett Díaz, artículos 5, 7, 28, 41, 42, 103, 116, 130, 146, 147, 150.

Senadora Silvia Guadalupe Garza Galván, artículo 7.

Senador Fidel Demédecis Hidalgo, artículos 11, 13, 42, 71, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84...

(SIGUE 219ª PARTE)
... 72, 71, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 87, 88, 119, 155.- Transitorio IX.

Senador Isidro Pedraza Chávez, artículos 11, 71, 73, 74, 75, 77, 79, 81, 82, 118, 119, 120, 138, 139, 140.- Transitorios I y XIV.

Senadora Gabriela Cuevas Barrón, artículos 11, 113, 114, 115, 116.

Senador Luis Sánchez Jiménez, artículos 30, 113, 114, 139, 150 y 157.

Senadora Iris Vianey Mendoza Mendoza, artículo 113, 119, 139.

Senador Marco Antonio Blásquez Salinas, artículos 137, 139.

Ley de Energía Geotérmica, senadora Luis María Beristáin Navarrete, artículos 13, 14, 19, 26.

Senadora Lorena Cuéllar Cisneros, artículo 61, 62, 63 y 64.

Senadora Dolores Padierna Luna, artículos 1, 2, 4, 6, 8, 9, 11, 13, 14, 19, 23, 27, 28, 32, 36, 38, 50, 52, 54. Transitorios.- VII y VIII.

Senador Mario Delgado Carrillo, artículos 4, 23, 31, 38 y 45.

Senador Alejandro Encinas Rodríguez, artículo IV, adición de un artículo VII.

Senador Raúl Morón Orozco, artículos 4, 26, 29, 30, 32, 36, y VIII transitorio.

Senador Isidro Pedraza Chávez, artículos 8, 12, 17, 23, 33, 48, I y XII transitorios.

Senador Armando Ríos Piter, artículos 4, 11, 12 y 36.

Senador Zoé Robledo Aburto, artículos 2, 4, 6, 8, 9, 11, 12, 13, 17, 19, 23, 27, 34, 36, 37, 38 y 50.

Senador Benjamín Robles Montoya, artículos 4, 8 y 12.

Senador Rabindranath Salazar Solorio, artículos 12, 23, 27, 29 y 34.

Senadora Angélica de la Peña Gómez, artículos 4, 11, 12 y 36.

Senadora Silvia Guadalupe Garza Galván, artículos 6, 11, 12, 17 y 37.

Ley de Aguas Nacionales, senadora Luz María Beristain Navarrete, artículos 12 y 81.

Senadora Dolores Padierna Luna, artículos 18 y 81.

Senador Raúl Morón Orozco, artículo 18.

Senador Sofío Ramírez Hernández, artículos 18 y 81.

Senador Zoé Robledo Aburto, artículos 18 y 81.

Senador Benjamín Robles Montoya, artículo 81.

Es cuanto, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Sonido, por favor, en el escaño del senador Barbosa. ¿Para qué asunto?

-EL C. SENADOR LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA (Desde su escaño): El día de ayer los coordinadores de los grupos parlamentarios, cuando acordamos el procedimiento conforme al cual se está desarrollando esta Sesión, establecimos que las reservas de los integrantes, las integrantes de este grupo parlamentario se agruparían en tres temas, así está redactado.

Uno es la red eléctrica y tarifas del servicio eléctrico; dos, es la Ley de la Industria Eléctrica y tres Geotermia y Aguas Nacionales.

Entregamos a la Mesa Directiva este documento que contiene dichas reservas. Así es que todas las que no estén contenidas en este documento, para que quede perfectamente claro, no están reservadas.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Te agradezco. Se iba a dar lectura en ese documento, entonces le pediré que sólo atendamos a los miembros del Grupo Parlamentario del PRD a la lectura temática. Dé lectura la secretaría, por favor. Y perdone, senadora.

-LA C. SECRETARIA MERIODO REZA: Grupo Parlamentario del PRD, reservas al dictamen dos, red eléctrica y tarifas del servicio eléctrico, Ley de la Industria Eléctrica, artículos 1, 2, 3, 4, 6, 12, fracción IV, 14, 15, 20, 21, 22, 26, 27, 30, 31, 35, 40, 41, 42, 48, 50, 51, 52, 53, 55, 57, 58, 67, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77,

78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 100, 104, 108, 111, 113, 114, 117, 118, 119, 120, 121, 130, 131, 132, 138, 139, 140, 142, 146, 148, 150, 155, 157, 159, 166; IV, V, XVIII, XIX y XX transitorios.

Adición de los artículos 118, 121, 122, 123 y 124, todos ellos recorriendo los subsecuentes oradores.

Ley de la Industria Eléctrica, artículos 8, 9, 11, fracción VII, 13, III, IV, IX y XX transitorios.

Ley de la Energía Geotérmica, artículos 1, 2, 4, 6, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 17, 19, 23, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 36, 37, 38, 45, 50, 52, 54, 61, 62, 63, 64, y VII y VIII transitorios.

Ley de Aguas Nacionales, artículos 18 y 81.

Es todo, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, senadora. El primer documento leído no tiene efectos, el único efecto que tiene es el temático y los artículos que se relacionaron, son los únicos reservados. En lo que respecta al PRD.

Vuelvo a insistir, se está haciendo la votación en lo general. El primer documento queda a reserva del PRD, no tiene efectos, sólo tiene efectos de las reservas del PRD las que se leyeron, las demás reservas presentadas por los otros grupos quedan intocadas.

Procederemos a la votación.

Gracias por la puntualización del senador Barbosa.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación y ábrase el sistema electrónico de votación, por tres minutos, para recoger la votación nominal del proyecto de decreto en lo general y de los artículos no reservados.

Procedan senadoras y senadores.

(Se abre el sistema electrónico de votación)

(Sigue 220ª parte)

...-LA C. SECRETARIA MERODIO REZA: Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 92 votos en pro, 27 en contra y 0 abstenciones.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, Senadora.

-En consecuencia, queda aprobado en lo general y los artículos no reservados del proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Industria Eléctrica y la Ley de Energía Geotérmica y se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

-De acuerdo al procedimiento acordado por los grupos parlamentarios para este dictamen la discusión en lo particular se realizará de conformidad con lo establecido en el numeral siete, agrupando de manera temática en tres rubros diversos artículos para su presentación, los temas son:

Primero. Red eléctrica y tarifas del servicio eléctrico.

Segundo. Debilitamiento y privatización de la Comisión Federal de Electricidad, y

Tercero. Geotermia y Aguas Nacionales.

-Agotado el desahogo de la discusión por temas procederemos a la presentación de las propuestas de modificación de diversos integrantes de las comisiones dictaminadoras... Les pediría atención, Senadores, por favor.

En caso de admitirse a discusión las propuestas de las comisiones se abrirá una ronda de hasta cuatro oradores en pro y cuatro en contra. Agotada la lista de discusión consultaremos si se aceptan las modificaciones propuestas y se declarará la situación de los artículos en los términos del dictamen o modificaciones por las propuestas aceptadas, en su caso.

-En consecuencia, a fin de iniciar la discusión temática planteada, procederemos a la presentación del tema red eléctrica y tarifas del servicio eléctrico. También haciendo la aclaración de que la regla de hasta dos oradores por grupo parlamentario cuando se quiera rectificar hechos se dará inmediatamente que se dé el hecho y serán hasta dos, igual que fue en lo general.

-Y también le solicitaría, ha funcionado muy bien y ha generado una diversidad y respeto entre nosotros tener cuidado con el tiempo.

-Tiene la palabra el Senador Luis Sánchez Jiménez, para presentar las reservas a los artículos sobre este tema.

-EL C. SENADOR LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ: Gracias, Presidente.

En esta fase de la discusión de este debate y dado que tenemos tan corto tiempo solamente voy a referirme a tres aspectos generales de esta ley. Si uno revisa el texto de los dos dictámenes, el de hidrocarburos y éste de electricidad, es posible identificar tratamientos muy similares para temas transversales, como son las expropiaciones y el contenido nacional.

Sin embargo, debemos aceptar que este dictamen es mucho más claro que el de hidrocarburos, por ejemplo, este dictamen en su artículo 71 dice: "la industria eléctrica se considera de utilidad pública, procederá la constitución de servidumbres, la ocupación o afectación superficial o la expropiación de los terrenos necesarios para la realización de las actividades de la industria eléctrica".

Aquí dejaron la palabra "expropiación". Pero, ¿y qué es la industria eléctrica? El artículo 2 de esta misma ley dice "que la industria eléctrica comprende las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como la operación del mercado eléctrico mayorista", todo esto es la industria eléctrica.

Es decir, que todo el espacio por donde pasen redes de electricidad o instalaciones para su generación o transformación, además de las instalaciones dedicadas a la comercialización, planeación, control del sistema eléctrico nacional y la operación del mercado eléctrico, todas ellas serán susceptibles de expropiación.

Se llegará al extremo de que serán expropiables los predios donde las empresas pretendan instalar sus oficinas administrativas. Vean hasta dónde llegan las intenciones de los redactores de este proyecto de ley, se trata de una perversión del principio social constitucional...

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Permítame, Senador. Perdón que lo interrumpa.

-Le pido a los senadores y senadoras poner atención, guardar el orden, estamos en la etapa de la discusión en lo particular, es importante para los grupos parlamentarios guardarle respeto al senador que está presentando...

(SIGUE **221ª** **PARTE)**
.....guardar el orden, estamos en la etapa de la discusión en lo particular, es importante para los grupos parlamentarios guardarle respeto al senador que está presentando las reservas. Continúe senador.

- EL C. SENADOR LUIS SANCHEZ JIMENEZ: Gracias Presidente.

Se trata de una, decíamos que, vean hasta donde llegan las intenciones de los redactores de este proyecto, se trata de una perversión del principio social constitucional de utilidad pública.

Mientras en hidrocarburos es posible focalizar en algunas regiones a la población que será afectada por las expropiaciones u ocupaciones temporales, en el caso de la industria eléctrica, con la definición anterior las expropiaciones cundirán por todo el país, sin importar si son áreas rurales o urbanas.

Pero además los particulares podrán cobrar contraprestaciones por el uso de las franjas de los derechos de vía, además.

Espero que ahora sí puedan responder señores y señoras del PRI, del PAN del Verde Ecologista, de qué magnitud será la temporalidad de los contratos, de 50 o de 70 años, porque los contratos serán de 25 a 35 años, renovables por otro tanto de tiempo, entonces, en cuantos años los propietarios de las superficies afectadas vana recuperar sus tierras. Por ello sostenemos que en realidad todo esto está un despojo.

Este dictamen también plantea en su artículo 30, fracción IV, que el porcentaje mínimo de contenido nacional será determinado por la secretaría, siempre y cuando los tratados internacionales y acuerdos comerciales suscritos por México no establezcan un porcentaje, y existan proveedores nacionales que puedan satisfacer dicho contenido, esto reza este artículo. Este artículo es medianamente claro, no como el de hidrocarburos, establece que el grado de contenido nacional depende de lo que le permitan los tratados internacionales, sin embargo, como ya lo he dicho antes aquí, el capítulo undécimo del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en su artículo 1,106, lo excluye totalmente del contenido nacional, porque con la Reforma Constitucional se levantaron las reservas que existían.

El Artículo 1,101 del TLCAN establece que la medida en que una parte permita realizar una inversión en una actividad protegida por reserva, tal inversión estará cubierta por la protección del capítulo undécimo, esto es de lo que leímos, que consigna materia de requisitos de desempeño, en 1.106, que ninguna de las partes podrá imponer ni hacer cumplir ningún compromiso o iniciativa en su territorio para imponer grados o porcentajes de contenido nacional, no habrá ningún contenido nacional.

De esta forma, los artículos de los distintos dictámenes que se plantean sobre incorporación de contenido nacional son sólo declarativos y con nulas posibilidades de tener algún efecto.

De esta forma ustedes que nos acusan de oponernos a todo, entenderán que nos oponemos porque la mayoría del PRI, del PAN, del Verde y Peña Nieto, lo que hacen es engañar a las y los mexicanos.

Finalmente, el artículo 139 afirma con toda claridad que el Ejecutivo Federal deberá diseñar una estrategia para sustituir los subsidios generalizados con apoyos focalizados. Es decir, que los subsidios a las tarifas llegarán a su fin para a más de 33 millones de usuarios domésticos, lo que significa que cerca de 100 millones de habitantes tendrán que sufrir un aumento en su gasto familiar, y en esa medida una disminución de su ingreso real debido a la Reforma Eléctrica.

En la actualidad los subsidios a los usuarios domésticos van de un 50 y hasta un 90 por ciento de consumo, con la reforma que nos proponen esto llegará a su fin.

¿Cuál es el impacto real de la economía familiar?

Aquí se los voy a mostrar a las y los mexicanos. Este es un recibo como el que nos llega a todas las casas, aquí hay un apoyo gubernamental, es el subsidio, y en este caso, el costo de producción para esta familia fue de 360 pesos con 37 centavos, la aportación gubernamental o sea el subsidio es de 318 pesos con 8 centavos. Esta familia paga 49 pesos, aplicándole el subsidio, es muy fácil, revisen en sus casas los recibos y sabrán cuanto van a pagar; ahora con la aplicación de esta ley, esta familia ya no va a pagar 49 pesos, va a pagar 678 pesos con 45 centavos. Esta es la realidad, esto es lo que nos dice este dictamen.

En la actualidad, entonces, sin embargo ustedes, senadoras y senadores del PRI, del PAN del Verde, vienen a esta tribuna a decir que las tarifas no aumentarán, nada más falso.

Se haría útil, pero para el debate que no se contradijeran y que informen al pueblo de México.

Finalmente, que las y los mexicanos se preparen a un descomunal aumento de tarifas, y su encadenamiento en el sistema general de precios por la reforma de Peña Nieto, del PAN, del PRI y del Verde Ecologista.

A

Muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, senador, y gracias por ser tan respetuoso del tiempo. Consulte la Secretaría en votación económica si se admite a discusión de la reserva presentada, todos y cada uno de los artículos que lo incluyen.

- LA C. SECRETARIA DÍAZ LIZAMA: Consulto a la Asamblea en votación económica si se admite a discusión la propuesta presentada. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La asamblea asiente)

- Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La asamblea no asiente)

- Sí se admite a discusión, señor Presidente.

- EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Está a discusión.

Tiene el uso de la palabra el Senador René Juárez Cisneros en contra, del Grupo Parlamentario del PRI.

Después será el Senador Armando Ríos Piter, en pro; después el Senador Carlos Alberto Puente, en contra; después el senador Rabindranath Salazar Solorio, en pro; después el Senador Jorge Luis Lavalle Maury, en contra; después el Senador Manuel Bartlett Díaz, en pro; después el Senador David Penchyna Grub, en contra; y después el Senador Adán Augusto López Hernández, en pro. A todos les pediría respeto en el tiempo y estar atentos en su intervención. Proceda, senador.

- EL C. SENADOR RENÉ JUÁREZ CISNEROS: Muchas gracias, señor Presidente. Compañeros y compañeras senadores de la república.

Voy a tratar de ajustarme al tiempo, y contagiado por esta euforia de hablarle al pueblo de México; voy a tratar de halarle yo con un gran respeto al pueblo de México y explicarle lo que yo entiendo, y como yo veo, que le va a servir esta ley a los más pobres de este país.

Primero. La Comisión Federal de Electricidad no se privatiza, se moderniza, así está estipulado en la Constitución.

Los pueblos y las comunidades rurales y las colonias pobres tienen garantizado porque el gobierno federal tiene la obligación de llevarles el servicio a sus comunidades, a sus colonias, sobre todo a las colonias pobres de este país.

No es una voluntad, no es un capricho, es una obligación del gobierno llevarle luz a sus casas.

Segundo. El apoyo que se da precisamente y que se refleja en los recibos de luz no desaparece, se transforma y se transparenta; lo que pasa es que ahora esa ayuda le va a llegar precisamente a quien más lo necesita, a tu comunidad y a tu colonia pobre en la zona urbana, ahí va a llegar esa ayuda y ese apoyo, eso dice la ley, que ahí tiene que llegar, porque ahí es donde más se necesita.

¿Cómo le va a hacer la CFE para poder bajar ese recibo de luz...

(Sigue 222ª Parte)
. . . la CFE para poder bajar ese recibo de luz que tanto se ha venido discutiendo aquí? Nada más hay dos formas para que la CFE pueda bajar el recibo; uno, bajando sus costos; dos, habiendo mayor competencia.

Me voy a referir a cómo le puede hacer la CFE para bajar sus costos.

Hoy, utiliza para la generación de energía eléctrica la CFE combustóleo y diesel, y le cuesta muy caro generar esta energía a la CFE y hoy también en la red de distribución que la línea se pierde, se desperdicia mucha luz, con nuevas tecnologías se tiene que tener un ahorro ahí en ese desperdicio.

Y como ustedes saben que ya se aprobó la Ley de Hidrocarburos que permite tener gas oportuno, más barato y mayor cantidad, se trata de que la CFE lleve precisamente y utilice el gas para generar electricidad.

Eso le va a permitir ahorrar alrededor de 7 mil millones de dólares al año.

Y ese ahorro le va a permitir a la CFE bajar sus costos y poder bajarle algo al recibo de luz.

Si esta Ley, además estimula competencia, genera inversión, propicia confianza con nuevas reglas de participación, da certeza jurídica, permite que haya un árbitro fuerte, el órgano regulador.

¿Qué va a implicar esto además? Implica que al haber nuevas inversiones habrá chamba, habrá empleo, y si hay chamba y hay empleo, hay ingreso, si hay ingreso hay posibilidad de llevar el sustento al hogar y si hay sustento en el hogar hay comida, hay zapato, hay vestido y hay paz, paz es lo que necesita y empleo es el camino, es lo que requiere este país.

Por eso yo voy a votar a favor del dictamen, lo voy a hacer, todavía no se cumplen los cinco.

Muchas gracias, amigas y amigos senadores, gracias por su atención.

Antes de que cumpliera, nuevamente me ponen este papelito, cuando expuse el asunto aquel de los negros, también me pusieron el papelito, déjenme cumplir si quiera los cinco minutos que me asignaron, señor Presidente.

-EL C. SENADOR AISPURU TORRES: Se pone unos segundos antes, voltean y ven que ya va a terminar el tiempo, pero veremos, caso en específico usted, que necesita tenerlo a los 5 minutos exactos, es acuerdo y reglamento, no es censura.

Tiene el uso de la tribuna el Senador Armando Ríos Pítter del PRD.

Perdón, pidió el Senador Isidro Pedraza para hechos, es el primer turno de este hecho en específico que agota el grupo parlamentario del PRD.

Por favor, Senador, tiene el uso de la tribuna.

El Senador Deméicis también para hechos.

-EL C. SENADOR ISIDRO PEDRAZA CHÁVEZ: Gracias.

Yo creo que esta parte que se ha estado tocando aquí, de que hay dos maneras de bajar el recibo de luz, yo les decía que haciendo un hoyo en el suelo es como puede bajar más el recibo, porque no veo la otra manera de que vaya a bajar el recibo.

Cuando están planteando que es una forma moderna y van a partir el paradigma en la inversión de la industria eléctrica y están diciendo que se va a permitir el 100 por ciento de inversión privada en la generación, compañeros, yo pregunto, si ahorita el que genera la electricidad es la Comisión Federal de Electricidad.

Si dentro de unos meses van a ser las compañías privadas y son las que van a comprar el gas más barato, ¿irán a bajar el precio de la electricidad si ellos lo que buscan es lucrar? Pues claro que no.

Hubo un caso en Inglaterra que se ha comentado mucho de cómo antes de la Segunda Guerra Mundial no había un sistema eléctrico de electricidad y cómo después de la Segunda Guerra el gobierno crea su industria eléctrica nacional luego con la señora Margaret Thatcher se pone a la venta y uno de los efectos donde se logró bajar los costos de producción fue cuando despidieron a los trabajadores.

Entonces en el tema de las tarifas no va a ser muy fácil. Ah, porque corrieron trabajadores al 50 por ciento, bajaron los costos de operación, pero no bajaron el recibo eléctrico.

Y entonces en esta parte que nosotros estamos revisando esa es la gran parte de la polémica, de la visión, de la preocupación que tenemos y no estamos privatizando, estamos en el caso de la Comisión Federal de Electricidad no están privatizando a la CFE, están dándole a los privados el mercado que atiende la Comisión Federal de Electricidad.

¿Cuál es el mercado que se van a llevar los privados?

Saben que el 88 por ciento es de consumo doméstico, son cerca de 37 millones de usuarios y eso le genera un ingreso del 19 por ciento la Comisión Federal de Electricidad.

Y en el caso de los grandes usuarios, los industriales se los van a dejar a los privados, eso sí les van, es el 0.8 por ciento y esos aportan el 67 por ciento del ingreso de la CFE entonces no la están privatizando, la están haciendo chiquita para que no pueda ser rentable y competir.

Le van a poner el gas que van a sacar con fracking en nuestro país a las empresas privadas para que lo compren barato con daño ecológico, invadiendo predios de las comunidades, pero no van a bajar los precios, esa es la parte de la visión que hemos estado insistiendo con ustedes, de que no hay margen de que en este caso se esté pensando en tarifas bajas.

Quiero decirle al Senador que acaba de hacer uso de la palabra, compañero René Juárez Cisneros que tuvimos una visita en el Senado, el Grupo Parlamentario de Pobladores del Estado de Guerrero que nos vinieron a ver porque en el Estado de Guerrero tienen dos años que en muchas partes de las comunidades más pobres del Estado no han pagado la electricidad y el año pasado la Secretaría de Hacienda logró darles un apoyo, un estímulo disfrazado en el Presupuesto de Egresos para borrar la cuenta, ¿pero saben qué pasó? Que no se pudo borrar.

Y yo quiero pedirle que convenza a su grupo parlamentario para que aquí en este tema yo presenté una reserva para que podamos hacer el borrón y cuenta nueva.

Y hay estados como Tabasco que tienen ese problema; estados como Chiapas que tienen ese problema.

Y me preguntaba hace rato el Senador... cuando viene a posicionar aquí, que si yo creo que perdonando las deudas es como vamos a lograr esto. Bueno, ¡caray!, si ya están diciendo que está arruinada y partes de las ruinas es ese no pago, compañeros para qué lo mantenemos si ahora una de las causales de la suspensión del servicio es que se va a generar por no pago la no recolección, y eso va a generarnos la pobreza energética en el país.

Muchas gracias.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias.

Senador Demédicis, para hechos, por favor, hasta por cinco minutos.

-EL C. SENADOR FIDEL DEMÉDICIS HIDALGO: Con su venia, compañero Presidente. Compañeros senadores, compañeras senadores, compañero René Juárez Cisneros, mi paisano, con todo cariño.

Efectivamente hay que llamarle a las cosas por su nombre, al pan, pan, y al vino, vino, y a la privatización hay que llamarle privatización, el artículo 4º de la Ley que estamos comentando dice claramente: el suministro eléctrico es un servicio. . .

(Sigue

223^a

parte)

..... de la ley que estamos comentado dice claramente: el suministro eléctrico es un servicio de interés público, la generación y la comercialización de la energía eléctrica son servicios que se prestan en el régimen de libre competencia, es decir, la generación y la comercialización van a pasar a manos de los privados.

Si una empresa paraestatal, ahora empresa productiva está prestando un servicio, y ese servicio se le quita para entregársela a los privados entonces yo quisiera que me explicaran como se llama eso, si eso no es privatizar, entonces qué es privatizar. Es preocupante lo que está pasando en todo el mundo, y el tema es, de acuerdo con el Mapamundi de las multinacionales eléctricas, elaborado por la Internacional de Servicios Públicos, el mercado eléctrico mundial pero también el agua y el gas está dominado por un puñado de 43 multinacionales, de las cuales 29 de ellas tienen presencia en dos o más continentes, dentro de este grupo destacan 12 grandes multinacionales con presencia en cuatro continentes: La National Power, la AES, Edison International, Enron, Suez Lyonnaise, Tractebel, GDF, EDF, GPU, NRG, VIVENDI UNION FENOSA,.

Este puñado de multinacionales eléctricas se apoderó del mercado eléctrico de Europa del Este a la caída del bloque socialista de la URSS, y tiene una presencia activa y determinante en los procesos de privatización abiertos en América Latina a partir de la Década de los 80s. El interés de estas multinacionales eléctricas, no está centrado en resolver los problemas de desarrollo económico y social de los países atrasados y dependientes, eso está claro, a partir del desarrollo de sectores eléctricos planeados y eficientes, sino en controlar un mercado eléctrico mundial cuyas ventas ascendieron a un billón de dólares en 1998.

Entonces no nos vengan con cosas, el tema es que se va a privatizar. También el compañero senador Juárez Cisneros decía que va a haber un órgano regulador fuerte, dos condiciones debe cumplir un órgano regulador, y el de la CFE no los tiene.

Una. Debe de tener independencia del poder político, y el órgano regulador tiene una dependencia directa del Ejecutivo y del ciudadano secretario de energía.

Y dos, debe de tener facultades para sancionar económicamente, si a las empresas que he mencionado, y que van a venir aquí a este paraíso mexicano, no se le sancione económicamente entonces se van a pitorrear de la regulación.

Y por último, decirle al senador Juárez Cisneros que hay un asunto que hay en su estado, en "Cutzamala de Pinzón", en donde esos pueblos no tienen electricidad, ahí les pusieron una presa, una empresa privada, 200 toneladas diarias de pescado, hoy no sacan ni 200 kilos, acabaron con la ecología, acabaron con la ganadería, y en más pobreza dejaron a esta comunidad.

Pero creo que el senador Sofío pudiera explicarnos mejor este dato como senador de esa entidad federativa.

Por su atención, muchas gracias.

(Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, senador Fidel Demédecis Hidalgo. Senador Sofío, ¿para qué asunto?

-EL C. SENADOR SOFÍO RAMÍREZ HERNÁNDEZ: (Desde su escaño). Para hechos.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Para hechos, ya en función del acuerdo parlamentario no es precedente. Hay un acuerdo con su grupo parlamentario, y yo le pediría que habrá oportunidad para que usted pueda hacerlo.

Sonido en el escaño del senador Miguel Barbosa, y luego con el senador Sofío.

-EL C. SENADOR MIGUEL BARBOSA HUERTA: (Desde su escaño). A ver, presidente. Dos por cada grupo parlamentario en relación a cada hecho a rectificar, y cada hecho a rectificar es cada orador, que no es lo deseable, así está, así se habló, no dos para hechos a rectificar por cada tema. Eso es así.

Las alusiones no, pero lo que el Presidente, entiendo, nos está queriendo decir es que cada grupo parlamentario tiene dos rectificaciones de hechos por cada tema, no, dos por cada hecho a rectificar y cada intervención de senadores a favor o en contra, son hechos a rectificar. Así fue, inclusive en términos reglamentarios.

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Ya subieron los dos, contestándole al senador René Juárez. Adelante, gracias.

A continuación, se le concede el uso de la palabra al senador Armando Ríos Piter.

Sonido en el escaño del senador Sofío. Ya le explique la razón por la cual había un acuerdo, ya ustedes hicieron uso de los dos espacios que les corresponden.

-EL C. SENADOR SOFIO RAMIREZ HERNANDEZ: A ver, presidente, le pido a mi compañero Armando Ríos Piter cuando menos que me permita terminar mi espacio de comunicación con usted antes de pasar ahí a tribuna.

Yo entiendo, presidente los reglamentos y es nuestra obligación respetar, lo único que yo pido y lo expreso de manera pública, si se puede hacer la excepción para poder intervenir en consideración que fue mencionado por mi compañero Demédicis y que además de eso, el tema de Guerrero fue pronunciado por el senador René Juárez Cisneros.

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Tiene el uso de la palabra, senador, desde su escaño o si gusta acá. Para alusiones personales.

-EL C. SENADOR SOFIO RAMIREZ HERNANDEZ: Además voy a ser muy breve, presidente.

Mire, aquí hemos encontrado diferentes, dos puntos de vista, el debate en dos sentidos, los de a favor, los que están en contra, desde mucho antes de tener la oportunidad de ser senador de la República, en mi condición de ciudadano, como parte de los mexicanos que hemos estado atentos al desarrollo, al trabajo que hace el Congreso de la Unión, hemos encontrado estas dos visiones.

Cuando presentan las grandes propuestas, algunas a favor, otras en contra, desde la óptica de los intereses o desde el poder, o desde el gobierno, todo a favor y desde la lucha social y la defensa de los intereses del pueblo, en muchas ocasiones se lucha también por dar una posición en contra.

Nuestra realidad compañeros, senadores, pueblo de México, es que no ha cambiado, muchos debates, muchas reformas, no ahorita, de muchos años, y nuestra realidad es que seguimos encontrando el México de las desigualdades; el México de la falta de oportunidades, el México de los ricos y el México de los pobres.

En el tema concreto que hoy se está debatiendo les queremos compartir que hay casos históricos como es la región de la Montaña, o particularmente Pacífico Sur, Michoacán, Guerrero, Oaxaca y Chiapas, cinturón de pobreza, por cierto de México.

Aquí particularmente en el Estado de Guerrero se genera energía eléctrica, se aprovechan los recursos naturales, el río Balsas, y es por eso que tuve interés en que me diesen la oportunidad porque fue pronunciado el Estado de Guerrero por mi compañero René Juárez Cisneros, porque ahí están las presas del Caracol, de La Venta, el Gallo, ahí está en Colotlipa, municipio de Quechultenango, de igual manera entre la colindancia de Guerrero y Michoacán está la termoeléctrica....

(Sigue
...Municipio de Quechultenango.

231

parte)

De igual manera, entre la colindancia de Guerrero y Michoacán, está la termoeléctrica de Petacalco.

En conclusión, pues, compañeros senadores, que allá en Guerrero hay una gran generación de energía, pero también, y es la reflexión que queremos hacer, en términos de las tarifas eléctricas, que allá en Guerrero,

por muchos años, pero por muchos años los pueblos originarios han estado luchando por la oportunidad de que se dé un trato justo en las tarifas eléctricas, en el cobro de las tarifas eléctricas.

No es posible, revisemos, revisemos cómo está la tarifa. Están poniendo el mismo cobro, la misma tarifa a los que viven en Polanco en la Ciudad de México, y a los que viven allá en la región de la montaña.

Este no es el México que aspiramos, este no es el México por el que luchamos, este no es el México por el que el pasado proceso electoral del 1º de julio del 2012, como lo compartió mi compañera Beristain, muchos mexicanos fueron a votar por las propuestas de quienes estuvieron como candidatos a la Presidencia de la República o a los cargos de elección popular.

Pero también les comparto: este no es el Guerrero, este no es Oaxaca, ni Chiapas, ni Michoacán, como los estados de mayor marginación y pobreza que anhelamos con responsabilidad de que podamos tener mayor oportunidad para salir adelante.

Concluyo, señor Presidente, expresándoles, pues, de que el concepto de privatización no ha dado los mejores resultados, ni tampoco se tienen las mejores propuestas.

El concepto de modernización sí es necesario, es obligado. Tenemos que modernizar Comisión Federal Electricidad.

Allá en la región de la montaña llegan los inspectores de lo que es, para ver el consumo de la energía eléctrica, llegan al centro de la población, se dan 2 o 3 vueltas alrededor del centro de la población, y finalmente los precios, los cobros los hacen a distancia, porque quizás no haya una modernización que nos pueda permitir cobrar lo justo.

Concluyo también expresándoles lo que dijo mi compañero Demédicis.

Un caso muy concreto, la Presa del Gallo, que se encuentra ubicada en el Municipio de Cutzamala. Ahí los invito a los integrantes de la Comisión de Energía, y a aquellos que han venido a esta tribuna a defender, quizás, lo indefendible de la privatización y la modernización.

La Presa del Gallo y de Cutzamala de Pinzón, del Estado de Guerrero...

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Senador, le pido que concluya, por favor, su intervención.

-EL C. SENADOR SOFÍO RAMÍREZ HERNÁNDEZ: ...genera, es un gran negocio para una empresa privada. Está aprovechando los recursos naturales de los mexicanos y de los guerrerenses, desplazando la oportunidad de la producción en la agricultura, en la pesca y en el desarrollo ganadero.

Y ¿Saben cuántos empleos genera? ¡4!

Señor Presidente, señor Presidente Penchyna:

Le invitamos a que ojalá podamos hacer una visita a ese ejemplo, nada más, uno que tenemos en Guerrero, donde la Presa del Gallo que está siendo explotada, aprovechada por una empresa privada, únicamente genera 4 empleos, y que por cierto mal pagados, y tengo que hacer mi reconocimiento público al ingeniero Cárdenas, que estuvo físicamente defendiendo a los campesinos, a los pescadores en defensa de sus intereses.

Una disculpa por el espacio que nos hemos prolongado.

Buenas tardes.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Gracias, Senador Sofío Ramírez.

A continuación se le concede el uso de la palabra al Senador Armando Ríos Piter, para hablar en pro de la propuesta y en contra del dictamen.

-EL C. SENADOR ARMANDO RÍOS PITER: Con su permiso, señor Presidente. Trataré de ajustarme a los 5 minutos que usted me ha dado.

Retomo el tema de Guerrero, no para basarme solamente en Guerrero, sino para citar un ejemplo.

Hace algunos meses, 12 meses, se acercaron ciudadanos de Malinaltepec, de la Comunidad del Tejocote, traían un recibo de luz en la que una casa con 3 focos le estaban contrabando 60 mil pesos. Lo cito como un ejemplo muy puntual, porque gran parte de la propuesta que ustedes están haciendo se basa en cambiar un subsidio generalizado e irse por subsidios focalizados.

Y este ejemplo que les estoy planteando de Malinaltepec, que ocurre en las localidades más intrincadas de Oaxaca, en las localidades más complejas de Zongolica, en Veracruz, en tantas y en tantas localidades apartadas, rurales, que existen en nuestro país, donde la CFE ha tenido una enorme incapacidad para establecer un mecanismo de cobros.

Y lo que hace es irse bajo una lógica inercial para poner, pues, tarifas que medianamente prevé que fueran las que podrían pagarse.

Hay, hoy, aceptado por parte de la CFE, en todo el país, enormes errores respecto a la forma en la que se llevan a cabo los cobros en esas comunidades.

¿Por qué les pongo este ejemplo? Y aprovecho la participación de mis paisanos, porque lo que ustedes están planteando al irse a subsidios focalizados, tiene enormes problemas de implementación, y esto, sin duda alguna, si estuviéramos con los ingenieros de la CFE, difícilmente podrían decirnos que lo que estoy diciendo no es una verdad completa.

El tema de los subsidios focalizados, no solamente en tarifas eléctricas, sino en cualquier cosa: en oportunidades, en cualquiera de los instrumentos en los cuales el Estado diseña una política, para ir de manera focalizada, tiene enormes problemas. Pero esos problemas son el corazón del planteamiento que ustedes están haciendo.

Están partiendo de que hoy hay que quitarle el subsidio a la tarifa y hay que generar una dinámica de mercado que lo que promueva sea la eficiencia.

Reitero lo que decía en mi participación anterior. Hay como un dogma de fe de que la participación del mercado por sí misma es la que genera mejores condiciones de desempeño en la economía.

Esta es una verdad siempre a medias, compañeros y compañeras, y yo quiero, pues por lo menos, que nos apeguemos, a parte del debate que hemos dado aquí.

Hemos hablando de la Comisión Federal de Competencia, hemos hablado, hace tan solo una semana, del tema de competencia en telecomunicaciones, y hoy que estamos discutiendo el tema de electricidad, es también un tema de competencia.

Yo no veo, en ninguna parte del dictamen que ustedes ofrecen, cómo vamos a hacerle para entrarle al tema de propiedad cruzada, porque aquí tenemos que ver el tema de generación, el tema de distribución y el tema de comercialización en su conjunto, porque el país y el modelo de participación privada obedece a condiciones en las que el mercado solamente es posible que alguien le meta dinero a eso que ustedes tanto dicen, como la panacea, cambiar de producción con gasóleo a producción con gas natural, sí, eso es muy positivo, es necesario, porque desde el 97 se dejó de invertir; es indispensable para tener precios bajos.

Sí, compañeros, nada más que si no se da un tema de propiedad cruzada bajo una lógica de un buen regulador, entonces lo que vamos a tener es mucha eficiencia en la producción, buenos costos para los que se metan al mercado, pero ningún cambio en las tarifas.

Entonces, el mercado por sí mismo no nos va a dar mejores tarifas. Le van a quitar el subsidio.

Entonces, la pregunta tiene que ser: ¿Por qué insisten desde los spots de la reforma constitucional?

Hasta hoy que me ha tocado escuchar a cada uno de los que vienen a argumentar a favor que esto va a traer una baja en las tarifas eléctricas.

Yo les pido que me expliquen. En el contexto del dictamen, sin ir a las clases de economía 1, economía 2, vamos al contexto del dictamen.

¿Cómo se garantiza, que en el corto plazo, las tarifas bajen?

La respuesta es: ¡Imposible, compañeros! Imposible, simple y sencillamente por un tema de los costos de las inversiones y porque se está quitando el subsidio.

Pero lo peor, y lo que más me preocupa y que quiero dejarle a esta Asamblea en pendiente. ¿Cómo se garantiza que la tarifa baje en el largo plazo, si hoy el tema de competencia que tanto tiempo nos ha ocupado, no está considerado con claridad en el dictamen? porque no lo están correlacionando con el tema de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Es cuanto, señor Presidente. 5 minutos en punto.

Muchas gracias.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Muchas gracias, Senador Armando Ríos Piter, por respetar su tiempo.

A continuación, se le concede el uso de la palabra al Senador Carlos Alberto Puente Salas, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para hablar en contra de la propuesta y a favor del dictamen.

-EL C. SENADOR CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS: Muchas gracias. Con la venia de la Presidencia.

Vengo aquí también a dirigirme al pueblo de México, pero en especial al pueblo de Zacatecas, que de manera mayoritaria me brindó su confianza para venir a representar a ese mi querido Estado de Zacatecas.

Compañeras y compañeros...

(Sigue **225^a** **parte)**
...confianza para venir a representar a ese mi querido estado de Zacatecas.

Compañeras y compañeros: Prender la televisión, el radio o un simple foco, es un privilegio que aún no se pueden dar más de dos millones de mexicanas y de mexicanos.

¿Por qué? Porque no hay suficientes líneas de transmisión y distribución que lleven la electricidad a más de 40 mil localidades de las más pobres y de las más alejadas de este país.

A eso es lo que se niegan aquellos que votan en contra de la reforma; aquellos que votan en contra de que los grupos más vulnerables, de que aquellos los más pobres tengan mejores condiciones de vida.

Aquí se insiste en preguntar, que para qué esta reforma energética, específicamente en el tema de la industria eléctrica que estamos abordando el día de hoy.

Desde aquí les respondemos, porque la energía eléctrica es muy cara para las casas y para las industrias de nuestro país.

Esta reforma es para bajar las tarifas y llevar la luz y a cada hogar y a cada familia mexicana.

El abasto oportuno y confiable de electricidad, es indispensable para elevar el nivel y competitividad de nuestro país.

La productividad de las empresas, para generar mayores empleos y de esta manera combatir la pobreza y la desigualdad que existen en nuestro querido México.

Por primera vez compañeras y compañeros, habrá un organismo independiente, encargado del despacho de la energía eléctrica.

El CENACE se encargará de ordenar el funcionamiento de esta industria eléctrica, para que el suministro sea continuo, confiable y de calidad; bajo principios de eficiencia, eficacia y acceso libre a las líneas de transmisión.

El CENACE estará conformado por siete comisionados. Siete comisionados que serán ratificados por este Senado de la República, y no simplemente por una mayoría, sino por una mayoría calificada.

Aclaremos, compañeras y compañeros, mexicanas y mexicanos, Comisión Federal de Electricidad, no se desmantela, eso es falso.

Comisión Federal de Electricidad se transforma, para lograr electrificar todo el territorio nacional.

El Estado conserva el control de la industria eléctrica. La red de transmisión y distribución, no se venden, y son patrimonio de la Nación.

Este nuevo modelo de electricidad es, para tener una industria eléctrica más competitiva y abierta que permita reducir las tarifas eléctricas.

Sociedad mexicana. Hoy les decimos que con esta reforma transformadora energética, no va a subir el precio del gas, ni de la luz, sino por el contrario, estos bajarán.

Va a bajar la luz y el gas en este país, es un compromiso que el Partido Verde acompaña y respalda votando a favor de esta reforma.

Por su atención, muchas gracias.

Es cuanto, señor presidente, en el tiempo que nos brindó.

Compañeras, gracias.

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Muchas gracias, senador Carlos Alberto Puente Salas.

Perdón, sonido en el escaño del senador Ríos Piter, ¿para qué asunto? Si es para pregunta, ya se retiró el orador.

Para hechos, está pidiendo la palabra el senador Robles Montoya y el senador Isidro Pedraza.

Y se le concede, en primer término, el uso de la palabra al senador Robles Montoya.

Y en su turno al senador Isidro.

En el uso de la palabra, senador, hasta por cinco minutos, por favor.

-EL C. SENADOR BENJAMÍN ROBLES MONTOYA: Muchas gracias, senador presidente. Compañeras, compañeros senadores:

Quisiera decirle al senador Carlos Puente y a quienes han venido a defender la propuesta.

Primero, reiterar los respetos a cada uno de ustedes.

Pero siento que los que promueven, esta nueva reglamentación, lo digo con respeto, pero con mucha claridad.

Me parece que han olvidado, entre otras cosas, que la industria eléctrica forma parte, como lo decía Ríos Piter, forma parte nodal de la economía de escala y es indispensable en los encadenamientos productivos donde sin duda resulta fundamental la correcta provisión de este servicio público.

Más todavía, creo que con la expedición de esta Ley de Industria Eléctrica, y bajo las circunstancias que contiene, se estaría poniendo en grave riesgo la viabilidad de la planta productiva, y por ende, la generación de empleo, término que he estado escuchando a lo largo de todo este debate.

Inclusive creo, todavía mucho más grave el hecho, de que se pondría en entredicho, senador presidente, la propia seguridad nacional, toda vez que este sector, de carácter estratégico, en manos de empresas privadas, significaría un muy eficaz instrumento de presión o de chantaje en contra del Estado y por ende en contra de la colectividad nacional.

Por eso, yo creo que resulta imprescindible realizar, compañeras y compañeros, esfuerzos, no importa, los que sean necesarios hacer, para seguir atendiendo la creciente demanda de energía eléctrica del país, pero con calidad, con continuidad, bajo costo y precio, y consiguiendo, sin duda alguna, rescatar la noción del servicio público, ahora ya desaparecida, desafortunadamente, en el marco de la ley suprema de nuestra nación.

Básicamente, lo que quiero plantear, y esto también se lo digo a mis representados en Oaxaca, es que la intención del gobierno, es abrir la inversión privada directa e indirecta en su totalidad, inclusive también la generación y la comercialización de la electricidad. Así como la suscripción de contratos con particulares, para ceder la transmisión y distribución de la energía eléctrica.

Es decir, los generadores van a requerir forzosamente, recuperar los costos en los períodos picos, en los que dejaron de cobrar, mientras sus plantas permanecían sin operar al mismo nivel, y en consecuencia, el mercado abierto provocará fuertes fluctuaciones de precio, derivado de esta circunstancia. Que en muchos casos, compañeras y compañeros, se presentara en forma exacerbada. Por el interés, simple y sencillamente por el interés que tendrán las transnacionales, que lleguen a operar el sistema eléctrico nacional.

Pues por no sufrir pérdidas, aunque les represente el incremento a los ciudadanos, de precios exorbitantes en cantidades exorbitantes que difícilmente estaremos pagando.

Y en esas tesituras, senador presidente, compañeras y compañeros, yo lo que planteo como un gran problema que se presentará, cuando los oferentes fijen su precio. Quiero reiterarlo, ni soñando van a considerar su costo de producción únicamente, sino van a ir por su utilidad.

Ellos van a buscar, sin duda, una mayor rentabilidad, que es lo que quieren. Lo que nos interesa es, lo que le vaya pasar a los mexicanos.

Y por eso yo les pregunto a los reformadores, ¿qué nos van a decir sobre este tema? Es un asunto que debemos seguir debatiendo.

Y yo lo pregunto, también, porque quiero dejar muy claro, que en el grupo parlamentario del PRD, estamos conscientes de las numerosas expresiones de descontento social, de los actos de resistencias que surgen de una misma inconformidad en distintos pueblos y comunidades indígenas del país.

Muy particularmente, pues me refiero y me remito al Istmo de Tehuantepec, senador, presidente; a la costa del estado de Oaxaca, a nuestros paisanos, yo les digo que bajo este nuevo esquema, no crean que los vamos a dejar solos.

Vamos a exigir, sin descanso, el cobro de tarifas justas, a la energía eléctrica. Ya hemos presentado varias iniciativas, que han sido inclusive avaladas y reconocidas por integrantes de este Senado de la República.

A mí me parece, senador presidente, que este es un momento importante, para que podamos nosotros destacar que en dichos pueblos y comunidades, en su mayoría con un muy alto índice de marginación en el país, los recibos de luz, se presentan en esos lugares, por increíble que parezca, llegan a alcanzar hasta los cinco, hasta los 30 mil pesos. Inclusive por el clima tan caluroso que allí se vive, y nuestros compatriotas pues pasan momentos muy difíciles para pagar esta cuota.

Por eso nosotros planteamos, y concluyo...

(SIGUE 226ª PARTE)
... que ahí se vive y nuestros compatriotas pasan momentos muy difíciles para pagar esta cuota.

Por eso nosotros planteamos, y concluyo con esto, senador presidente, las comunidades indígenas, son como aquí se ha señalado, lo planteaba Sofío Ramírez, Ríos Piter, son las más afectadas por la falta de oportunidad de tener a su alcance los servicios de infraestructura básica y muy pocos de ellos tienen acceso a la posibilidad de sacar el tema adelante.

Nosotros les decimos que en el PRD estas comunidades tienen un aliado, pero pedimos un compromiso para revisar a lo largo de los próximos minutos y horas la posibilidad de ver cómo las tarifas eléctricas para las comunidades y pueblos indígenas pueden tener un carácter especial por las condiciones de marginación en que se tratan.

Gracias por su tolerancia, presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Gracias, senador Benjamín Robles Montoya.

Para hechos se le concede el uso de la palabra al senador Raúl Morón.

Hasta por cinco minutos, senador, por favor.

-EL C. SENADOR RAÚL MORÓN OROZCO: Cómo no, presidente. Bueno, es muy importante que exista precisión de lo que está pasando.

Yo estoy convencido que este será un día muy importante, un momento muy extraordinario para la historia de este país. Los michoacanos, por cierto, siempre nos hemos sentido orgullosos de esta tradición histórica y de la memoria histórica que nuestro estado concentra.

Ahí Morelos luchó para romper las cadenas del imperialismo español, para ser libres y poder utilizar nuestros recursos terminando con más de tres siglos de explotación irracional de nuestros minerales.

Ocampo, junto con Juárez, se resistieron a la imposición imperialista de Bélgica, de Francia, de Inglaterra, de España, que terminaron por dejarnos reminiscencias de una fallida monarquía bajo el corto periodo conservador de Maximiliano de Austria, Habsburgo, que en el fondo bajo el pretexto de una deuda externa pretendían apoderarse del país y de sus recursos.

Mújica de la mano con Lázaro Cárdenas se impusieron a los intereses de las petroleras canadienses británicas y norteamericanas, poniendo freno a la irracional explotación de nuestro petróleo, con una expropiación que nacionalizó la industria energética.

Pero ahora ustedes, los partidos, Acción Nacional, el Verde, el PRI, pretenden devolver al imperialismo financiero los recursos de la nación, que aquellos héroes de la patria nos legaron.

Por eso los michoacanos de hoy vamos recuperando ese orgullo, esa memoria histórica, esos valores y esos principios, decidimos decir no a estas intenciones privatizadoras de la industria eléctrica que le abre las puertas nuevamente a la inversión de nuestras áreas estratégicas que no sólo ponen en riesgo nuestra economía, sino también nuestra soberanía política y nuestra soberanía energética.

Ustedes, compañeras y compañeros, han sido una de las vías para armonizar los intereses de la oligarquía nacional con los poderes económicos. La verdadera razón de estas privatizaciones, de su privatización en la industria eléctrica, no es otra si no consolidar este modelo neoliberal impulsado en México desde los 80's.

Es mentira que les interese el país.

Es mentira que les interese la gente y sus recursos.

Es mentira que les interese el progreso de México.

Lo que hoy ustedes pretenden es que los mexicanos entreguemos petróleo y electricidad nuevamente por espejitos. La verdad es que esta Reforma Energética no va a generar más empleos, va a terminar por liquidar los pocos que se tienen en esta rama estratégica de la electricidad.

Lo que todos los mexicanos deben saber es que la figura de las asociaciones o contratos con particulares para que opere las redes públicas pueden llegar a introducir la figura de los patrones solidarios, como ya se está dando, los despidos por liquidación de las fuentes de trabajo que la Comisión Federal de Electricidad, y la propia figura del outsourcing, para triangular las contrataciones con terceros, además de los contratos eventuales y por horas, obra determinada por parte de los particulares.

Por cierto no pretendemos exponer discursos de miedo ni difundir terror entre la población, como aquí se ha planteado de manera reiterada.

La mayor mentira de esta Reforma es el supuesto beneficio de los mexicanos, que los mexicanos habremos de recibir con el servicio de la energía. Pues justamente una de las grandes limitaciones que establece la Ley de la Industria Eléctrica es que el servicio universal de energía se limitará a prestar el servicio a las comunidades rurales y a zonas marginadas, sujeto a la existencia de recursos del fondo de servicio universal, eléctrico.

Y, entonces, dónde están los beneficios para el resto de los mexicanos que son la mayoría del país y que viven en las zonas urbanas marginadas, como aquí se ha planteado en los estados antes referidos.

Para ellos el precio de energía y el precio de electricidad será el que se derive del juego de oferta y de la demanda, no hay otra posibilidad de que los privados puedan tener consideración con el pueblo de México. Es la oferta y la demanda la que va a prevalecer en lo posterior para poder acceder a este servicio tan importante.

Señoras y señores senadores.

Esta es una historia de injusticias, es una historia de abusos que ustedes están dispuestos a perpetrar. Pero yo estoy seguro que esto no lo va a permitir el pueblo de México.

Muchas gracias por su atención.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Gracias senador Raúl Morón.

A continuación, se le concede el uso de la palabra al senador Rabindranath Salazar Solorio, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para hablar en pro de la propuesta y en contra del dictamen.

Hasta por cinco minutos, senador, por favor.

-EL C. SENADOR RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO: Muchas gracias, presidente. Compañeras senadoras, compañeros senadores.

Hay una gran diferencia entre lo que hemos venido planteando los legisladores de izquierda, contra lo que ha venido planteando de manera reiterada los compañeros del PRI y del PAN, bueno y del Verde.

Y me referiré al Verde, y voy a aludir desde este inicio de mi participación, al senador Puente, porque él decía que por qué nos oponemos a que la gente más necesitada pueda tener beneficios, y que las modificaciones que se han venido haciendo van para poder bajar las tarifas.

La gran diferencia es la congruencia entre lo que se piensa, se dice y se hace. Y lo menciono porque precisamente el senador, junto con otros senadores más, en las modificaciones que hace al dictamen, particularmente en el artículo 139, ya para qué discutimos el tema de los subsidios, si incluso los que se mencionaban como focalizados ya los están eliminando. Entonces, dónde está la congruencia, dónde está la razón.

Les voy a leer el artículo completo, porque me está negando con la cabeza. Y además lo invito a que nos pueda venir a aclarar, en un momento más, esta situación.

El artículo 139.- La Comisión Reguladora de Energía aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas reguladas.

Las tarifas máximas de los suministradores de último recurso y las tarifas finales del suministro básico, la CREE publicará las memorias de cálculo usadas para determinar dichas tarifas y precios.

Después dice, y miren ustedes qué diferencia hacen un par de palabras.

El siguiente párrafo dice: "el Ejecutivo Federal podrá, no dice deberá, podrá determinar mediante acuerdo un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior para que determinados grupos de usuarios de suministro básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiera determinado la CRE".

Y después viene otro párrafo más donde dice: "no obstante lo anterior, el Ejecutivo Federal deberá, ahí sí dice deberá, diseñar una estrategia para sustituir los subsidios generalizados por apoyos focalizados". Ese párrafo lo eliminan, ya no subsidios generales, ya no subsidios focalizados, ya no subsidios.

Y, ¿cuál es la diferencia?

Nosotros planteamos sí una reserva en el artículo 4, en la fracción VII, donde sí hablamos de subsidios sociales. ¿Por qué? Porque sí queremos que efectivamente la gente que más requiere del apoyo de este servicio tan importante, lo pueda recibir.....

(Sigue **227^a** **parte)**
...hablamos de susidios sociales. ¿Por qué? Porque sí queremos que, efectivamente, la gente que más requiere del apoyo, de este servicio tan importante lo pueda recibir, para que los campesinos puedan seguir trabajando la tierra, para que la gente en las zonas marginadas pueda contar con ese servicio, ahí está la gran diferencia, por eso yo los invito a que me puedan explicar, y no solamente al compañero senadores, sino a cualquier de los integrantes que firmaron esta y muchas otras, muchos otros cambios en las reservas que nos han presentado y que nos las pasaron aquí a todos hace aproximadamente media hora.

Pero eso no queda aquí, en el transcurrir de esta sesión se ha comentado de manera reiterada por varios compañeros senadores el asunto de que esta reforma no obedece a intereses internacionales, alguno de mis compañeros senadores mencionaba incluso algunos organismos, como el Banco Mundial.

Déjenme, les voy a comentar muy brevemente los requisitos que puso el Banco Mundial ahora para poder ser sujeto de créditos, la gente que se dedique al área de la industria eléctrica. Esto viene en un documento que se

llama "Serie Tendencias del Desarrollo Washington D. C.", y es un documento de 65 páginas, yo les voy leer solamente cuatro incisos.

a) Estos son los requisitos para poder obtener crédito para invertir en el tema energético. Que el inversionista y el prestario del servicio eléctrico en un mismo territorio sean distintos, es decir, ya no quieren que opere CFE, sino que entren los competidores privados.

b) Que la ampliación de la cobertura del servicio y la calidad de la infraestructura ya no sea responsabilidad del Estado.

c) Que los monopolios naturales se abran a la competencia mediante la desintegración vertical para permitir la participación del sector privado en cada una de las actividades de la trayectoria tecnológica de los sectores eléctricos.

d) Que los gobiernos obtengan ingresos fiscales mediante la venta o la concesión de las empresas y organismos descentralizados con participación estatal.

Eso dice el Banco Mundial. Y ya hubo un intento de esta situación cuando gobernaba este país el Presidente Zedillo, por ahí del año 1992 hubo ya un intento de que las empresas estadounidenses, que se había introducido un cambio que se dio en una firma en el GATT, celebrada en Suiza, para que las empresas estadounidenses pudieran dar este tipo de servicios, pudieran vender energía a otros países.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Senador, le pido que ojalá pudiera concluir.

-EL C. SENADOR RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO: Muy rápidamente, solamente voy a comentar, la pretensión zedillista en aquellos momentos de poder vender los activos fijos de la CFE hubo un rechazo tremendo, y les voy a decir quiénes fueron los que encabezaron ese rechazo.

Primero la izquierda, justamente los partidos de izquierda; segundo, los trabajadores electricistas tanto del SME, como de la SUTERM; empresarios de la CANACINTRA y también, amigas y amigos, se opusieron a la venta de la soberanía nacional los senadores del PRI en aquellos momentos.

Es cuanto, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, Senador Rabindranath Salazar Solorio.

-A continuación se le concede el uso de la palabra al Senador Jorge Luis Lavalle Maury, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, quien lo hará desde su escaño.

Sonido, por favor, en el escaño del Senador.

-EL C. SENADOR JORGE LUIS LAVALLE MAURY: (Desde su escaño) No, Presidente, derivado de que yo había expresado mis argumentos en ese sentido, declino mi participación.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, Senador Lavalle.

A continuación se le concede el uso de la palabra al Senador Manuel Bartlett Díaz.

A continuación se le concede el uso de la palabra al Senador David Penchyna Grub, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, desde su lugar.

También sonido, por favor, en el escaño del Senador David Penchyna.

-EL C. SENADOR DAVID PENCHYNA GRUB: (Desde su escaño) Gracias, señor Vicepresidente en funciones de Presidente. Lo mismo, en el mismo sentido declino ya que en la intervención que tuve para hechos he esgrimido mis argumentos.

Muchas gracias.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, Senador David Penchyna.

Finalmente, se le concede el uso de la palabra al Senador Adán Augusto López Hernández, para hablar en pro de la propuesta y en contra del dictamen.

Sonido en el escaño del Senador Blásquez, ¿para qué asunto?

-EL C. SENADOR MARCO ANTONIO BLASQUEZ SALINAS: (Desde su escaño) Si me permitiera tomar el sitio de mi coordinador debido a que las reservas que tengo están relacionadas.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Adelante, se le concede el uso de la palabra, por favor, hasta por cinco minutos.

-EL C. SENADOR ROBERTO GIL ZUARTH: (Desde su escaño) Presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Sonido, por favor, en el escaño del Senador Roberto Gil Zuarth.

-EL C. SENADOR ROBERTO GIL ZUARTH: (Desde su escaño) Nada más para informarle, Presidente, que ya llegó el Senador Manuel Bartlett.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Sí, efectivamente, tiene el uso de la palabra el Senador Manuel Bartlett Díaz, hasta por cinco minutos, por favor, para hablar en pro de la propuesta y en contra del dictamen.

-EL C. SENADOR MANUEL BARTLETT DÍAZ: Gracias, señor Presidente por su paciencia, seré rápido.

Vamos a hablar sobre el sistema de transmisión, de la transmisión y distribución de la energía eléctrica, y aquí volvemos a tener un tema igual que en la reforma de hidrocarburos. El artículo octavo transitorio establece que la transmisión y distribución es un asunto de interés público, y se le da la categoría de estratégico y de interés público a la transmisión y a la distribución.

Bueno, ese es el, digamos, el eje central del sistema de control que tiene el Gobierno de la República. Pero resulta que vuelven otra vez, como lo hicieron en hidrocarburos, a irse más allá, solamente el sistema de transmisión son la carretera más la distribución es un servicio de utilidad pública, estratégico, y sí se plantea como el instrumento por medio del cual se tiene el control y el manejo del sistema eléctrico, es el corazón del sistema eléctrico nacional.

Pero resulta que en la ley declaran de utilidad pública y estratégico todo el sistema eléctrico, todo, entonces vuelven a desbordar el artículo transitorio octavo, que es el que le da esa calidad exclusivamente a la transmisión y a la distribución. Pero en la ley, repito, dicen: "la industria eléctrica es de interés público y le dan la calidad de estratégica", y de ahí se cuelgan para hacer la misma cuestión de que toda la industria eléctrica se convierte en estratégica y por tanto volvemos a lo mismo, todas las necesidades que tengan las empresas privadas extranjeras tienen que ser inmediatamente apoyadas por el Estado mexicano.

Y aquí sí, y lo trataban hace un momento, se refiere a todo lo que se les ocurra, estaciones, líneas, todo lo que esta industria eléctrica, y eso es un abuso porque no está considerado de interés público más que la transmisión y la distribución, que es el eje y la, insistentemente es a través de eso que el gobierno ejercerá el control y la rectoría, que ya decía hace un momento, que la rectoría no existe, más que en la declaración de principios.

Y resulta que dan ese paso al darle esa categoría, pero además también se puede privatizar todo, es decir, ese instrumento básico de la carretera y de donde tienen el control para la distribución y para la transmisión y llevar a todo el país a todos lados, que es el eje, también le da facultades de contratar, de hacer alianzas, el crecimiento de las...

.....también le dan facultades de contratar, de hacer alianzas, el crecimiento de las líneas de transmisión y de distribución, también se van a privatizar.

Entonces, resulta que, igual que como lo veíamos en hidrocarburos cuando se le dan a PEMEX las asignaciones famosas como ya son de PEMEX pero le autorizan para que emigren a contratos. Entonces lo que ya le dieron aquí al sector público que dizque va a quedar, también lo meten al sector privado.

Bueno, pues aquí, aquí es igual, la transmisión, el órgano de control, la estructura por medio de la cual el gobierno mexicano, dice, se privatiza también, porque le dan autorización para hacer alianzas, para contratar, para todo lo que quieran con privados, y los privados van a tener un sistema de inversión, además, entonces hay acuerdos de inversión, de manera que cuando tengas, cuando tengamos en ese aparato que supuestamente es la clave del sistema, la manera de controlar el sistema, pues resulta que está privatizado también.

Entonces, por eso les digo que son decisiones dolosas, llegan hasta la privatización.

En el sistema que impuso el Banco Mundial durante muchos años en América Latina y que Zedillo lo presentó aquí, y no salió, pero una reforma constitucional, en ese sistema que era el inglés se privatizaba también para otra empresa, además de las que van a vender y hacer todo esto, se privatizaban también las carreteras.

Aquí hacen la faramalla de que queda en manos del estado, y tampoco está, porque van a entrar los privados, por lo cual, y con esto termino, señalamos y subrayamos, todo se privatiza, y por tanto el estado mexicano no tiene ningún control sobre el sistema, ninguno, y cuando empiezan a aparecer las empresas esas y las CFE se va haciendo chiquita y fracturada, porque hay la obligación de que se fracture cada una de las plantas que estén a un lado se convierten en filiales o subsidiarias, para que no estorbe, y así dice, se exige al gobierno que impida que la CFE estorbe el mercado, impida que haya un mercado o sea a los angelitos norteamericanos, españoles, ingleses los van a proteger porque la CFE es perversa; no vayas a impedir que el mercado se establece, y está prohibido, me regañan.

Pero resulta que hasta la transmisión es privada, todo es privado, y la pérdida de control sobre la energía eléctrica del estado mexicano es absoluta, absoluta, y eso es lo que quieren ocultar, estar entregando uno de los sistemas más importantes del mundo a los intereses extranjeros y un mercado que vale miles de millones de dólares.

Muchas gracias, señor Presidente.

- EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias senador Manuel Bartlett Díaz.

A continuación se le concede el uso de la palabra para hechos a la senadora Dolores Padierna Luna, hasta por cinco minutos, por favor.

- LA C. SENADORA DOLORES PADIERNA LUNA: Gracias, Presidente.

En primer lugar lo que habría que decir es que la energía eléctrica es un servicio público, es un derecho social y es un bien estratégico, y todas estas actividades productivas del país se sustentan en la energía eléctrica, todas las actividades de las familias, de las personas necesitan, necesitamos de la electricidad, este senado ni ninguna otra actividad podría existir, funcionar sin la electricidad, no es una mercancía, no es cualquier commodity.

Se propone en este modelo crear un mercado privado de electricidad, y este mercado privado no admite una empresa muy grande como lo es la CFE, y el gobierno de Peña Nieto quiere resolver este problema dividiendo a la empresa en varias filiales que les llaman, filiales subsidiarias que actuarán cada una en forma independiente entre ellas.

Establece verdaderas murallas para evitar la relación entre ellas, la separación contable, la constitución legal separada, prohíbe el flujo de información entre las distintas subsidiarias.

Además, la prestación del servicio de energía eléctrica para el servicio residencial o doméstico deja de ser considerada, y esa es la gravedad, servicio público o sea una necesidad continua básica y generalizada.

Entonces ello pone en riesgo la accesibilidad de este servicio a la población del país, y mucha población del país puede caer en pobreza energética, porque lamentablemente la inmensa mayoría de nuestro país, la gente es de escasos recursos económicos, a pesar de que la electricidad es considerada un derecho humano en los tratados internacionales suscritos por México, en esta iniciativa se está violentando esos tratados internacionales; se modifica radicalmente la función del estado mismo, porque se abandona su responsabilidad de dotar de este servicio a toda la población al menor precio posible y sin fines de lucro. Por ahí hay una articulación que habla de dar apoyos a las zonas rurales, a las comunidades rurales, pero apoyos, así tan discrecional, y a las costumbres del PRI pues pueden ser cualquier cosa.

Ahora se prioriza el valor económico y se extravía del objetivo estratégico de ser un estado promotor además de responsable de brindar el servicio eléctrico para pasar a regular una mercancía en un mercado controlado por los oligopolios privados.

Se construye un esquema de contratos muy complejos, contratos, permisos regulación, vigilancia, monitoreo, inspección, es un asunto que en otro momento me referiré.

La planeación del sistema eléctrico se desplaza de la CFE hacia la Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía, y la comisión a la CENACE, lo cual deja muchas dudas sobre el destino del patrimonio y la infraestructura construida, en la CFE hay un desprecio total hacia esta paraestatal, y como otro artículo dice que podrán ser expropiados hasta los bienes inmuebles, o sea todos los edificios, todas las centrales eléctricas, toda la infraestructura de la CFE puede ser expropiada en cualquier momento, tal como se hizo de manera ilegal mediante un decretazo con la Compañía de Luz y Fuerza del Centro.

Se faculta a la Secretaría de Energía a pulverizar, a dismantelar la capacidad y la experiencia de la CFE, se divide en filiales la planeación para los privados, se guía bajo los intereses de mercado, y no por las necesidades de consumo de los diferentes tipos de usuarios, y su prospectiva de crecimiento, se crea un nuevo aparato burocrático muy complejo más costoso para sustituir a la CFE que se llama el CENACE, que ese sería como el sistema de transmisión y distribución, sabiendo que la CFE hoy tiene costos menores.

La iniciativa maneja exclusividades de la nación y hasta le da carácter estratégico a la planeación, a la operación, a la transmisión, a la distribución de servicio básico, pero todas estas funciones las pueden hacer también permisionarios y contratistas privados, entonces, dónde está la exclusividad y dónde queda el carácter estratégico.

La Comisión Federal de Electricidad al subdividirse, cada empresa subsidiaria deberá obtener un permiso de la Secretaría de Energía, y se pretende retirar 11,000 megawatts, 25 por ciento de la capacidad instalada de entrada, serán cedidas a particulares subestaciones de transmisión o de distribución, líneas de transmisión, ductos de abasto de combustible, agua para servicios de enfriamiento de plantas generadoras.

Todo esto podría ponerse en cesión o enajenación a favor de los usuarios calificados, etcétera.

Aquí uno se pregunta dónde está la inversión privada si toda la infraestructura actual solamente cambia de manos, deja de ser del estado para pasar a los.....

(Sigue 229ª. Parte)
... se pregunta dónde está la inversión privada si toda la infraestructura actual solamente cambia de manos, deja de ser del Estado para pasar a lo privado.

Los institutos de investigación, como el Instituto de Investigaciones Eléctricas, el Instituto de Investigaciones Nucleares, no se necesita ningún papel, es decir, van a morir por inanición.

Nuestra posición es la defensa de la Comisión Federal de Electricidad, nuestro compromiso es con la soberanía del desarrollo nacional, nuestro esfuerzo se orienta hacia la consulta popular para que todo esto se pueda componer por el pueblo de México.

Gracias.

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Gracias Senadora Dolores Padierna Luna.

A continuación, se le concede el uso de la palabra al Senador Zoé Robledo Aburto, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para hablar en pro de la propuesta y en contra del dictamen.

Con este orador terminamos el primer tema que se refiere a la red eléctrica y tarifas del servicio eléctrico.

-EL C. SENADOR ZOÉ ROBLEDO ABURTO: Muchas gracias, Senador Presidente.

Quisiera solicitarle Senador si puedo entregarle mi intervención por escrito que tiene que ver con el tema de tarifas, que es a lo que venimos listos, a dar el debate.

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Con todo gusto y se insertará en el Diario de los Debates su participación.

-EL C. SENADOR ZOÉ ROBLEDO ABURTO: Muchas gracias, Presidente.

Y hago esto porque al ser el último orador, quisiera englobar un poco qué es lo que acaba de ocurrir ahora que nuestros compañeros senadores Lavalle, Penchyna, declinaron sus participaciones dentro de un formato que ellos mismos habían aprobado.

Y lo que está ocurriendo, bueno prácticamente todos esperábamos, que a la pregunta de qué le conviene a México haya diferentes respuestas.

Había un dicho popular que seguramente alguno de ustedes escuchó, de un político mexicano, por ahí del Centro del país que decía: "Yo aplico esta fórmula para tomar mis decisiones. ¿Le conviene a México? Sí. ¿Nos conviene a nosotros? Sí. Entonces adelante".

Así pareciera que están haciendo ustedes esto, nada más que obligan una cosa, la primera parte es al revés, aquí no le conviene a México, pero sí les conviene a ustedes, y lo digo, porque este es uno de estos temas que define muy bien por qué cada quien está en donde está, por qué los senadores del PAN son del PAN, por qué los del PRI son del PRI, por qué los del PRD somos del PRD.

Y lo digo, porque al preguntarnos qué le conviene a México, lo que le hubiera convenido es que escuchara las diferentes posiciones.

Por ejemplo, si hubiera escuchado al partido oficial, pues al PRI al partido que está en el gobierno y la población hubiera visto, dando la vida, interviniendo durante horas, intentando explicar y argumentar los beneficios de la reforma que mandó su Presidente, el Presidente que forma parte del mismo partido que ustedes.

Y yo quiero decirles con mucha pena que han fallado; han fallado porque a pesar de los intentos que han hecho, así siguen las gráficas y no lo digo yo, este es el caso de Parametría sobre apoyo en este tema; en este tema que es el socialmente más sensible, el de las tarifas eléctricas, es el que afecta el día a día de los mexicanos, y si nos damos cuenta en esta serie de tiempo, hoy es uno de los puntos en donde ha estado más alto el rechazo a favor o en contra de ampliar la participación de capital privado en la industria eléctrica, 51 por ciento es en contra, a favor 20 por ciento.

Es decir, 31 puntos entre los que están a favor o en contra.

Honestamente lo lamento, pero no les ha ido bien, no han logrado convencer a la gente por alguna razón de que van a bajar los precios de la luz, quizás porque simplemente no creen que eso vaya a ocurrir.

En el caso del Partido Verde, pues uno lo que se hubiera esperado aquí es que los verdes hubieran batallado durísimo por sus causas ambientales, por La Selva Lacandona, por los cuchumatanes, que hubieran dado la vida en contra del fracking, pero eso, eso no ocurrió.

Yo le reconozco a la Senadora Silvia Garza que ella fue la que trajo a tribuna de manera muy apasionada en esta discusión este tema, por cierto, tema que nosotros presentamos en comisiones, reserva que nosotros ya habíamos presentado en comisiones para la salvaguarda y la protección de áreas naturales protegidas. A ella sí se las aceptaron, a nosotros no, qué bueno que a usted sí, a final de cuentas lo importante es que se protejan esas áreas, pero que una Senadora del PAN, no fue un Senador del Verde como debió haber sido.

Y por último, nuestros amigos del Partido Acción Nacional.

Bueno, ellos, los que han estado, los que han dado el debate, los que se han atrevido a usar la tribuna.

Ustedes han sido congruentes por una razón muy simple.

Miren, hay que pensar y recordar, no por un asunto de pensar en el pasado, sino de memoria, la memoria sirve, la historia sirve.

Hay que recordar, ¿para qué nació el PAN?

¿Cuál es el motivo del origen del PAN?

Bueno, hay muchas interpretaciones, una de ellas la ofrece esta publicación que seguramente todos ustedes han leído, de Soledad Loaeza, "La Larga Marcha", es una historia del Partido Acción Nacional, y en esa historia ella dice algunas cosas.

Yo coincido con ella en algo, el PAN no tiene su origen en el violento conflicto que opuso a la iglesia católica con el estado revolucionario. Yo coincido con eso, el PAN no tiene su origen en eso.

Lo que sí coincido es que el PAN tiene su origen, como lo dice o lo decía Gómez Morín en el Partido de las Minorías Excelentes, término que ustedes, senadores panistas conocen muy bien, las minorías excelentes que se enfrentan al totalitarismo del colectivo.

Aquí está.

Termino muy rápidamente.

¿Qué es donde yo no coincido con la interpretación de Soledad Loaeza?

Yo sí creo que el PAN también nació como una reacción a las reformas del Cardenismo, sí creo que el PAN nació y también dio financiamiento para su creación, su operación en todos aquellos que se habían afectado en las reformas del cardenismo.

¿Cuáles reformas? La expropiación, pero no sólo la expropiación, por eso hoy que el Presidente del PAN escribió el obituario de la Revolución Mexicana vía twitter, chequen qué modernos somos ahora, cuando dice el último eslabón o el último reducto del nacionalismo revolucionario del PRI, así lo dijo el Presidente del PAN.

Cuando dice eso, no se equivoca, para eso nació el PAN, para ir en contra de la expropiación petrolera, pero no sólo para eso, también para ir en contra de la reforma agraria, en contra de la propiedad social, en contra del laicismo de nuestro estado, en contra de la escuela rural. Puras causas que al PAN desde su origen nunca le gustaron, en contra, por cierto, compañeros sindicalistas, en contra del sindicalismo mexicano, en contra de eso nació el PAN.

Hoy deberían de estar muy satisfechos al lograr esto, porque para eso nacieron y para eso deberían senadores del PAN, pero ni se han presentado, ¡caray! Eso me sorprende.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Senador, le ruego que concluya, por favor.

-EL C. SENADOR ZOÉ ROBLEDO ABURTO: Concluyo simplemente, Presidente, y le ofrezco una enorme disculpa, sólo para decirles una cosa, al final, lo que queda claro es que también a México, al sistema de partidos y a la democracia le conviene una izquierda que defienda la perspectiva social de las reformas, que defienda la soberanía, que señale las ineficiencias, que señale los errores, que revise que cada una de sus propuestas se lleven a cabo, de sus promesas, porque sus promesas no están en la Ley y ese es el problema.

¿Qué le conviene al país? Le convendría que cada uno de nosotros -como dijo ese señor- haga lo que le corresponde.

Muchas gracias.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, Senador Zoé Robledo.

A continuación, sí Senador Armando Ríos Píter, ¿para qué asunto?

-EL C. SENADOR ARMANDO RÍOS PÍTER (Desde su escaño): Si mi compañero el Senador Zoé Robledo quisiera, para los dichos del Senador Robledo.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Para hechos, sonido por favor, también en el escaño del Senador Pablo Escudero.

-EL C. SENADOR PABLO ESCUDERO MORALES (Desde su escaño): Era para una pregunta para el orador, pero como lo hice en tiempo y si no era pregunta, era un favor que yo le iba a pedir, y lo puedo hacer desde aquí.

Senador Zoé, yo le pediría un favor, no era pregunta, es un favor, ayúdeme en el tema del fracking, que es el tema que hemos debatido durante estos días; yo le he pedido a unos compañeros senadores que . . .

(Sigue 230^a parte)
.... un favor, ayúdeme en el tema del fracking, que es el tema que hemos debatido durante estos días, yo le he pedido a uno de sus compañeros senadores que me haga el favor de darme una copia de los estudios científicos de los autores del libro contra el fracking, y que presentaron y que se pagó con el dinero de los senadores, les pido nada más si me ayudan...

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Senador, el orador ya se bajó, ya no ha lugar a que usted de respuesta.

Tiene el uso de la palabra el senador Armando Ríos Píter, y en turno, el senador Mayans, hasta por cinco minutos, por favor.

Senador Corral, ¿para qué asunto, perdón?

-EL C. SENADOR JAVIER CORRAL JURADO: (Desde su escaño). Perdón, yo sí quiero que me permita, por favor, intervenir para rectificación de hechos con relación a la intervención que ha tenido el senador Robledo, lo que pasa es que no ha atendido mi petición.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Con mucho gusto, deje primero que concluya el orador que ya había pedido la palabra, y en su momento, en su turno con todo gusto. Claro que sí. Adelante senador Ríos Píter.

Tiene el uso de la palabra el senador Ríos Píter y enseguida el senador Javier Corral.

-EL C. SENADOR ARMANDO RÍOS PÍTER: Si quiere, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: No, es que es en el orden en que se haya pedido, senador, usted la pidió primero y por eso le concedo el uso de la palabra a usted, no se trata que usted le ceda la palabra a él, usted tiene el uso de la palabra.

-EL C. SENADOR ARMANDO RIOS PITER: Yo no tendría ningún inconveniente, presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: No, pero el turno es suyo, senador.

-EL C. SENADOR ARMANDO RIOS PITER: Yo quiero tomar la palabra por lo dicho por el senador Robledo, porque la verdad es que esta parte del debate, y lo quiero decir con la mayor claridad sin demasiados decibeles o estridencias, creo que sí sería importante escuchar de parte el PRI, de parte del PAN, qué opinan de algunas preguntas que yo hice.

A mí me animó mucho saber que el senador Penchyna, inclusive anotó cuando hice algunas preguntas, y el senador Lavalle, y me preocupa que se hayan bajado, porque a mí me parece, y les quiero compartir una reflexión de la manera más honesta.

Yo creo que gran parte de esta reforma se hizo pensando en el primer momento de cómo identificar de una empresa pública, en el caso de la CFE, cómo poder involucrar al sector privado. Ustedes saben la posición que tengo y que tenemos nosotros en el PRD sobre eso, ya fue una votación constitucional, pero hoy en gran medida en la que le podamos dar calidad y claridad a ese modelo de competencia podremos tener dos resultados diferentes. Un resultado, tal vez con un órgano regulador o con un estado mucho más capaz de garantizar que el sector funcione bien, o un sector en el que por la incapacidad de tener buenas dinámicas de regulación, tengamos complicaciones en términos de servicio, en términos de calidad, en términos de precio.

Yo preguntaba hace rato cómo pensaba el PRI, cómo piensa el PAN el tema de propiedad cruzada, porque de manera reiterada han planteado aquí que esto va a significar mejor calidad, mejores costos.

Miren, el país tiene un 98 por ciento de penetración de energía eléctrica, es decir, no es un mercado que se está renovando continuamente, es un mercado en el cual esta apertura que se ofrece a partir de este dictamen, tendrán nuevos jugadores, y la experiencia internacional, por ejemplo en el caso de California, señaló que cuando entran los nuevos jugadores tienen una primera inversión, se quedan con una parte del mercado y no vuelven a invertir.

Yo hablaba de la cartelización del mercado, se generan actores que empiezan a comerse distintos, digamos, cachos del país, y empiezan a comerse la parte de generación de distribución y de comercialización, se van generando economías de escala, que es donde está el ingreso de estas empresas.

Entonces no tener claridad cómo va a estar la visión de regulación en materia de competencia, se los digo, puede ser un enorme dolor de cabeza, y yo no lo encuentro en los dictámenes. He tratado de revisarlos con conciencia y esta participación no es mi ánimo hacerla con estridencia, ni con señalamiento, quisiera escuchar qué es lo que yo no estoy viendo, la preocupación que estoy dejando en esta participación, es una preocupación que se comparte, o es algo que no se vio porque la parte original de hacer el análisis, fue más en la lógica de cómo ofrecer la posibilidad de ofrecer apertura para que haya iniciativa privada.

Y la diferencia, porque tenemos ejemplos históricos, cuando citaba el tema de Telmex era una ecuación muy fácil, un monopolio público que es ineficiente, pasemos a un monopolio privado, eventualmente va a tener mejores condiciones y va a haber más competencia, no ocurrió.

Y hace apenas unas semanas, vuelvo a citar, con gran dolor de cabeza estoy pensando cómo regular ese actor. Entonces estamos hablando de un sector que tiene el 98 por ciento de penetración, que no va a ser un sector que se va a estar necesariamente innovando en el cual el tema de propiedad cruzada es un tema que me interesaría saber cómo lo están pensando en la parte de competencia, y en esa lógica de identificar, si eso ya lo pensaron, o si van a decir, lo vamos a hacer en una iniciativa en enero próximo, ahorita no le vamos a mover porque ese tema no es tema.

Creo, compañeros y compañeras, y con eso agoto esta intervención, que el caso de California, el tema de Evron, donde se generaron acciones realmente poco competitivas que lastimaron al sector que lastimaron a los

ciudadanos, deberían de ofrecer de gente que seguramente hizo muchas lecturas, de gente que hoy con gran vehemencia está defendiendo estos dictámenes en el PRI, en el PAN, en el Verde, yo lo que esperaba, por lo menos decir, hicimos ese análisis y lo que buscamos fue cubrir esas preocupaciones que se están planteando por parte del PRD, de esta forma.

Si no, compañeros, creo que no estamos cumpliendo con el objetivo final que tiene que tener este debate, no espero convencerlos, no espero decirles que con mi participación ustedes cambien su voto, pero sí por lo menos evidenciar cuál fue el análisis que ustedes hicieron a fondo.

Muchas gracias, señor presidente.

(Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Gracias, senador Armando Ríos Piter.

A continuación se le concede el uso de la palabra al senador Javier Corral Jurado, para hechos, hasta por cinco minutos, senador.

-EL C. SENADOR JAVIER CORRAL JURADO: Sabe el senador Robledo y los senadores del PRD, que en esta discusión sobre la Reforma Petrolera y el dictamen hoy sobre la industria eléctrica, yo comparto muchos puntos de vista, y que incluso mi posición en general sobre este paquete de dictámenes es en sentido contrario, pero aclarando este punto, yo no puedo dejar pasar esta caricatura de partido, que el senador Robledo ha querido pintar hoy en el origen del PAN, no tiene derecho a falsificar de esa manera la historia y el origen del PAN, porque el PAN no nació para oponerse a la propiedad social, ni al laicismo, ni al sindicalismo, esas son imputaciones falsas de una tergiversación histórica que se quiso hacer durante mucho tiempo, bajo el régimen de partido único.

En la fundación del PAN, en la Asamblea Constitutiva, en el Frontón México, la Asamblea del 14 al 16 de septiembre de 1939, participaron, incluso positivistas, agnósticos, participó como una de las principales inteligencias al servicio del partido, desde una posición positivista, Aquiles Elorduy. Gómez Morín ha sido llamado por Enrique Krauze en un extraordinario texto, caudillo cultural de la Revolución Mexicana, porque en muchos sentidos Gómez Morín reivindicó ideales del Movimiento Revolucionario, ni más ni menos, Sufragio Efectivo y no Reelección.

Pero estamos hablando, además del fundador, del creador, del Banco de México, del impulsor de la primera Ley Agraria de nuestro país, para el reparto agrario, estamos hablando del autor intelectual en iniciativa presentada del Instituto Mexicano del Seguro Social, no nació con ese nombre original, pero concibió Gómez Morín un sistema de protección social para México que luego, después diputados y legisladores del PNR, y luego del PRI, hicieron suyas.

No podemos aceptar quienes perteneciendo a este partido desde hace más de tres décadas, que se pretenda ridiculizar en la tribuna el origen del PAN. El PAN puede tener hoy muchos problemas...

(Sigue 231 parte)
...que se pretenda ridiculizar en la tribuna el origen del PAN.

El PAN puede tener hoy muchos problemas, puede tener muchas deficiencias, muchos problemas internos, como ustedes, y como el PRI, aunque allá saben disimularlos de mejor manera.

Lo que no podemos aceptar, es que con base en un ensayo, muy respetable de la señora Loaeza, aquí se hagan afirmaciones sin sustento.

Yo puedo recomendarle al Senador Robledo un extraordinario texto: 1915 y otros ensayos, el pensamiento de Gómez Morín, el antecedente de la Fundación del PAN, un partido que nació en un ambiente inhospitalario para la democracia, para combatir a un partido único, una dictadura, la reiteración permanente del fraude electoral, la democratización de México como el principal anhelo, como el principal impulso, como la causa verdadera de nuestro origen, y ahora reducirnos a un partido que nació para combatir el sindicalismo.

Nacimos para combatir el corporativismo sindical, el sindicalismo que se aprovecha de los trabajadores, pero no para combatir al sindicato como institución fundamental en la que creemos.

Nosotros hemos mantenido nuestra posición laica, fundado por católicos, la mayoría de ellos, es cierto. El PAN fue fundado por eminentes católicos como González Luna, pero el PAN siempre se definió aconfesional.

Hubo, incluso, discusiones a lo largo de la historia del PAN. En 1964, cuando Adolfo Christlieb Ibarrola se pretendió hacer una nueva proyección de principios de doctrina, si el PAN tenía que asumir una visión democristiana, y el PAN renunció a tomar una definición confesional, porque creemos en la libertad religiosa y creemos en el estado laico como una de las formas más importantes de democracia y de respeto a la pluralidad.

Yo, incluso, he dicho que el artículo 3o. de la Constitución es uno de los artículos que más me gusta, porque define no solamente el sistema democrático, sino la laicidad que queremos. Entonces, no es correcto que se nos invente este origen.

Gómez Morín, un enorme discurso, Senador Robledo, a propósito de la expropiación petrolera, es cierto.

Gómez Morín pidió que muchas de las cuestiones de la expropiación petrolera del 38 se regresaran.

Por cierto, una diferencia que yo tengo con algunos compañeros de partido, es que Gómez Morín nunca fue hasta la apertura total del sector, incluso, yo aquí lo propuse en diciembre como una interpretación, porque Gómez Morín no se fue hasta allá a decir: "La expropiación debe regresarse hasta devolverle a los extranjeros el usufructo o la exploración y explotación del petróleo".

Hay un silencio en ese discurso de Gómez Morín, y no es un silencio casual, es la contención gómezmoriana, es la prudencia gómezmoriana frente al vecino del norte, porque Gómez Morín habló de que el petróleo era nuestro.

Una nación que amanecía con la noticia de que ahora también el petróleo era nuestro.

Yo difiero de esta reforma, pero no por ello voy a dejar pasar que aquí se haga una caricatura del único partido democrático que México tiene desde hace más de 80 años.

No nos hicimos al primer hervor de la disidencia oficial. Somos un partido que construyó bases democráticas, y en ellas ancla sus raíces y sus convicciones, a pesar de muchos de los problemas que ahora tenemos.

Muchas gracias.

(Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, Senador Javier Corral Jurado.

Se le concede el uso de la palabra al Senador Fernando Mayans Canabal.

-EL C. SENADOR VÍCTOR HERMOSILLO Y CELADA (Desde su escaño): Pido la palabra, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Sí ¿Para qué asunto, Senador? ¿Para qué asunto?

-EL C. SENADOR VÍCTOR HERMOSILLO Y CELADA (Desde su escaño): Yo había prendido la luz antes del señor Corral, lo que pasa es que usted no me vio.

¡Permítame! Yo rara vez pido un favor.

Yo no puedo permitir, en primer lugar, lo que se dijo de mi partido, antes que el señor Corral.

Lo único que quiero decir es que no estoy de acuerdo. Yo no tengo la evolución de muchos de ustedes, pero no lo puedo permitir.

Creo que lo que dijo mi compañero Corral es correcto. Eso es lo que es el PAN, más con todas las vicisitudes del PAN, el PAN ha mostrado que es un partido demócrata, que admite triunfos y fracasos, y que ha hecho mucho por México, y yo pienso que aquí termine esto, porque estamos discutiendo otras cosas, para no distraer el debate que tenemos.

Gracias.

(Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Gracias, Senador Víctor Hermosillo y Celada.

-EL C. SENADOR ZOÉ ROBLEDO ABURTO (Desde su escaño): Pido la palabra, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: ¿Para qué asunto?

-EL C. SENADOR ZOÉ ROBLEDO ABURTO (Desde su escaño): Para alusiones.

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: ¡Para alusiones!

Se le concede el uso de la palabra, hasta por 5 minutos, y finalizamos con la intervención del Senador Fernando Mayans Canabal.

-EL C. SENADOR ZOÉ ROBLEDO ABURTO: Muchas gracias, Presidente.

Sólo para decir que reitero lo dicho. No intenté en ningún momento, ni ridiculizar, ni mucho menos caricaturizar el origen de un partido al cual yo le reconozco muchas causas en nuestro país.

Es una interpretación académica que aclaré, aclaré en qué cosas coincido y en qué cosas no, y es una interpretación histórica también.

Y simplemente voy a decir una cosa. Entiendo, reconozco y respeto mucho la posición del Senador Corral, es la posición de un buen panista que no está en los esquemas del poder de otros.

Gracias.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Gracias, Senador Zoé Robledo.

A continuación, se le concede el uso de la palabra al Senador Fernando Mayans Canabal, hasta por 5 minutos.

Senador, por favor.

-EL C. SENADOR FERNANDO ENRIQUE MAYANS CANABAL: Bueno, espero que ya no les siga saliendo ronchas por lo que se diga en la tribuna, y que ya no exista más censura en esta Cámara de Senadores.

Les quiero comentar a mis amigos de Peralvillo, a mis amigos de Tepito, a los barrios pobres de México, ahí cuando vemos los tendidos eléctricos, que parecen telarañas, que se cruzan por todos lados, donde no hay medidor, que hay un capítulo que se llama de "Sanciones".

Y, bueno, aquí con la prisa del Congreso, pues uno va ahí leyendo., ¿no? Ni entendiendo.

El artículo 165, amigos de los barrios pobres y populares de este país, como aquí la estructura mental es de que estamos en Estados Unidos, en el primer mundo, como decía Salinas de Gortari, y amanecemos con una guerra en Chiapas, que retrocedimos 100 años, ahora así, este esquema mental para construir, que no sabemos dónde se hicieron estas leyes, pero la Comisión de Energía no hizo nada, y soy miembro de la comisión y me consta ¡eh!

Pues aquí el artículo 165, en "Sanciones" dice: "Con multas de, a ver, amigos, de allá de esos barrios, y de esos pueblos, con multas de 50 mil a 200 mil salarios mínimos, porque son alrededor, yéndonos al máximo, de 3 millones de pesos, 3 millones de pesos, abstenerse de proporcionar oportunamente la información que requiera la autoridad competente, la Secretaría de Economía, la CENACE, los participantes del mercado o el público en términos de esta ley.

Entonces, el día que vayan a preguntarme a mí los holandeses y alemanes, primero, pues, a ver si nos entendemos.

Y en segundo.- Si me niego a dar la información, pues, bueno, ahí está la multa. Pero lo más preocupante es lo que sigue.

¡Oigan, pueblo! Conteste que se los estoy advirtiendo. Negar o impedir el acceso a los verificadores o inspectores autorizados para comprobar que los medidores de luz y demás instalaciones, funcionen de manera adecuada y cumplan con los requisitos aplicados.

¡Qué bonito! O sea, ahora hasta la propiedad privada. Llegan, soy el inspector, tengo que abrirle la puerta, si es propiedad privada

¿Quién va a entrar a mi casa? ¿Cómo?

Entonces, ahora, si no los dejo entrar a mi casa a la hora que se les pegue la regalada gana, entonces, me van a cobrar 3 millones de pesos de multa que, lo que significa un pueblo pobre, que me van a embargar mi casa las empresas.

¡Qué leyes construyen ustedes!

Ese es el no tener la visión...

(Sigue **232^a** **parte)**
...construyen ustedes.

Eso es el no tener la visión, el no conocer la realidad, el andar en las nubes. Vean, nada más vayan aquí a la Merced, y van a ver cuántos diablitos y diablotes hay, que la gente no puede pagar.

Nosotros en Tabasco sufrimos la irresponsabilidad de un director de la Conagua, que no sabía de agua, el PAN lo puso y era ingeniero químico metalúrgico, lo he dicho muchas veces, cuando debería de ser un ingeniero hidráulico.

Y el bárbaro casi mata a un millón 200 mil tabasqueños. Ese tipo era para haberlo colgado de la catedral de la ciudad de México, señor Luege Tamargo.

Ingeniero químico metalúrgico, lo felicito por la decisión tan oportuna.

Sin embargo, la planicie tabasqueña sufre, sufre del mal manejo de las presas de la Comisión Federal, y nos cuesta mucho dinero a los tabasqueños. Porque lo que da la SEDESOL cuando se inundan los pueblos, son puras limosnas.

Mil pesos, nueve mil pesos. Y además con esa empresa, que hay que modernizarla, pero con mexicanos y mexicanas. Cada vez que se funde un refrigerador, un radio, una televisión, a quién, dónde se queja uno.

Pues no hay donde quejarse. Nadie nos hace caso. Ah, pero si no paga uno puntual el recibo de luz, usurero, entonces si hay que cortar la luz y que volvamos al quinqué

Sin embargo, ninguna empresa va a querer ir a invertir cuando hay una resistencia civil, 350 mil tabasqueños están en resistencia civil, que no pueden pagar.

¿Y saben por qué fue la resistencia civil tabasqueña? Roberto Madrazo en su campaña local a la presidencia de la República, se gastó 70 millones de dólares, que pagamos los tabasqueños. El doble de Bill Clinton, fue lo que se gastó, para un estado, que en eso era un millón y medio de habitantes, lo que se gastó Bill Clinton para ser presidente de los Estados Unidos de Norteamérica.

Y el pueblo en protesta, no dijo que iba a pagar la luz, el predial y los impuestos. Al final de cuentas, el problema de la luz en Tabasco, se volvió un problema económico, porque la gente no tenía para pagar la luz para comer.

Y entonces, así viven, pero luego hay parte del norte de Chiapas, la parte de Atasta, Campeche, la parte de Campeche, Cosoleacaque, Minatitlán, gente de Coatzacoalcos, que no paga la luz, no hay que pagarla. No es que no se quiera, si hasta uno mismo sufre cuando llega el recibo. Ya llegó el recibo de luz, está uno temblando.

Porque es una verdadera barbaridad el pagar un recibo de luz. Y hay que modernizar la Comisión Federal de Electricidad; pero con mexicanos y mexicanas, honrados, honestos.

Entonces, pueblo, hay le dejo, cuando le vayan a tocar la puerta a las ocho de la mañana, un verificador, hay que abrirle la puerta de la casa, se acabó la propiedad privada.

Si no son tres millones de pesos de multa. Y si no hay para pagar, le van a embargar su casa.

Así lo quieren aquí los compañeros.

Gracias por su atención.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Gracias, senador Fernando Mayans Canabal.

Agotadas...

-EL C. SENADOR ROBERTO GIL ZUARTH: (Desde su escaño) Presidente...

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: ¿Para hechos? Ya dimos dos a cada grupo parlamentario. Yo les pediría que nos ayudaran a que se cumpla ese acuerdo, que se tiene, si no, indudablemente que de acuerdo al reglamento, tiene el derecho de hacer el uso de la palabra, pero entonces rompemos el acuerdo que se tiene, de los grupos parlamentarios.

Yo les pediría que nos ayudaran, a que se desarrolle, tal y como se acordó.

Agotadas las intervenciones sobre el tema de la red eléctrica y tarifas del servicio eléctrico, las propuestas de medicaciones se reservarán para su votación económica en conjunto, con las que se presenten en los temas que ya se han anunciado.

A fin de iniciar la discusión del tema de Comisión Federal Electricidad, tiene la palabra el senador Isidro Pedraza Chávez, para presentar las reservas a los artículos 8, 9, 11, 13 y transitorios tercero, cuarto, noveno y vigésimo.

En el uso de la palabra, hasta por diez minutos, en este caso, senador.

Hasta por diez minutos.

Porque usted es el que presenta la propuesta. Por eso es hasta diez minutos.

-EL C. SENADOR ISIDRO PEDRAZA CHÁVEZ: No, estoy sorprendido, porque ahora si me dieron más tiempo, del que pensaba.

Gracias, señor presidente.

Compañeros y compañeras: El primer tema que quiero tratar, que empieza de atrás para adelante, es que estamos, bueno, en los transitorios.

Hemos pedido que integren un transitorio, un primer transitorio, que diga, que estas modificaciones a esta Ley de la Industria Eléctrica, de Energía Geotérmica y de Aguas Nacionales, entrarán en vigor, una vez que pase la consulta popular, que se va a celebrar en el 2015, y que es la que va a definir, pues la derrota de esta reforma, en las urnas, en las calles, con el pueblo de México.

De tal manera, que la petición de incorporar este transitorio, estriba en esa posibilidad, de que se cancele su vigencia hasta en tanto no pase la consulta popular. Es una primera cuestión.

La segunda, de otro transitorio, que yo quiero reiterarlo con ustedes aquí, de manera muy responsable.

Ustedes saben, que una de las causales ya proyectadas, para la privatización de la Comisión Federal de Electricidad, estuvo en el desmantelamiento de la extinta Compañía de Luz y Fuerza del Centro.

Y esto motivó, que para poderle la respuesta a las propuestas de compra de los generadores privados, que ya estaban ahí, pues había que desmantelar esto y echar a la calle a 50 mil trabajadores del Sindicato del SME.

Esto ha generado una controversia. Una controversia que no está resuelta. Una controversia que tiene todavía vigencia y que hace algunos días le pedí al presidente de la comisión de Energía, que pudiera recibir a una comisión del sindicato, donde le hicieran valer algunas preocupaciones, que en ese sentido, considero vigentes y que considero que las deben de conocer ustedes, antes de que aprobemos esto, y que cuando menos los transitorios, puedan permitirnos darle una salida de carácter legal a este problema.

Y yo les decía, que el decreto de extinción de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, establecía que el Sistema de Administración y Enajenación de Bienes, el SAE, sería el responsable de la liquidación del organismo de Luz y Fuerza del Centro, y en el párrafo tercero del artículo en cuestión, del decreto, le otorga facultades al SAE para tomar de inmediato las medidas necesarias para que los bienes del organismo que se extingue, que estén a efectos de la prestación de servicios públicos de energía eléctrica en el área geográfica, o sea, toda la parte del centro, por eso era de Luz y Fuerza del Centro, pues pasaran en comodato a la Comisión Federal de Electricidad.

Esto fue establecido en un convenio que se firmó ante notario, el día 11 de octubre a las 00:25 horas, y luego... de 2010, en el mes de agosto de 2009...

El 11 de agosto de 2010, el SAE fue nominado en el convenio de comodato y le entregó a la Comisión Federal de Electricidad todas las instalaciones, las hidroeléctricas, las líneas de transmisión, las líneas de conducción.

Y hay una demanda, ahora en las Cortes Internacionales, para que se resuelva los derechos colectivos de los trabajadores y las prestaciones individuales.

Y es un conflicto que no se ha resuelto. Y entonces, como siempre pasa en todas las demandas, la demanda de los trabajadores, el pago de sus prestaciones, de esos salarios caídos, están en garantizar la reparación de este daño o esta indemnización, que pudiera proceder.

Y, por lo tanto, estamos pidiendo que no entre en vigor este acuerdo que está ahí, donde el CENACE va a tomar posesión de los bienes de CFE, los va a poner a disposición, en todo lo que es transmisión, para que puedan operar con las empresas privadas...

(SIGUE 233ª. PARTE)
... de CFE nos va a poner a disposición en todo lo que es transmisión, para que puedan operar con las empresas privadas. Aquí hay que salvaguardar ese derecho.

Y lo que estamos pidiendo ahí es esa parte del derecho de los trabajadores en el caso del Sindicato Mexicano de Electricistas. Es una petición formal que se ha hecho y que este, como dato, por cierto incluso en su cláusula VIII, decía que se podía renovar automáticamente por tres años. Y estos tres años se van a cumplir el 11 de octubre que viene.

Entonces para que tengamos esa prevención y podaos garantizarle a los compañeros del SME el pago de sus prestaciones que están demandando, porque se va a resolver en los tribunales extranjeros.

Y por otro lado, compañeros, insistirles a ustedes, reiterarles la petición que hicimos ahí de que podamos tener claro el tema de la servidumbre.

Ha sido ya muy reiterado, yo no veo cómo ahora nos puedan decir que si ya recuperaron lo de la expropiación en ese sentido. En este tipo de industrias, en este tipo de empresa, es más permanente el tendido de las líneas de transmisión. Entonces aquí no puede darse la ocupación temporal, aquí no va a haber un acuerdo temporal porque las líneas son viejísimas y están de alguna manera destinadas a atravesar montes, tierras privadas, comunales, ejidales de pequeños propietarios, de grandes pequeños propietarios. Y en este sentido, volvemos a insistir, en revisar esto y de integrar en este procedimiento de afectación de los bienes de los campesinos, la consulta en los términos que se ha convenido en el Convenio 169 de la OIT, que yo incluso revisé en el documento pasado, lo incorporamos en el otro decreto que se aprobó el día de ayer de las leyes de hidrocarburos.

Y, entonces, en analogía de esto pedirle que revisen y que podamos incorporar esa obligación de cumplir los convenios, los pactos internacionales que tenemos en ese tema. Porque es de vital importancia poderlos establecer ahí.

Y eso nos va a dar garantía de que los asuntos de estos temas se resuelvan de acuerdo como lo establece el artículo 27 de la Constitución, y nos den la posibilidad de que se litiguen en tribunales agrarios, particularmente, y no de tipo mercantil.

Yo estoy pensando en el sector del que conozco, en el que participo, en el que he dedicado mi vida a luchar y ese es el sector social en este sentido. Pero no excluye que tengamos que defender al sector privado porque también tienen derecho a defender sus propiedades. Y en ese sentido es importante que se pueda incorporar en este sentido.

Y, por otro lado, hacer un comentario final, antes de que se me acabe el tiempo. Se ha dicho que va a llegar la posibilidad de que ahora se alumbré con energía eléctrica a las comunidades rurales que no ha sido posible que se genere y se está previendo aquí el sistema universal, o ¿cómo se llama esta cosa? Que ya está la perdí, el fondo.

Y este fondo va a funcionar con los costos de la ineficiencia de las empresas eléctricas privadas. Y entonces está condenado a las comunidades rurales a que si hay ineficiencia, van a poder tener el fondo y va a haber oportunidad de electrificarlos. Y además lastimosamente de caridad también, porque van a recibir cooperaciones de las empresas que se dediquen a la actividad de generación de energía eléctrica, a estos donativos que pudiera recibir el fondo.

Entonces es una parte de labor social muy altruista que pusieron en la ley, pero esto niega la posibilidad de que se esté garantizando que estos excedentes que van a ser este fondo universal, puedan hacer posible que el primer anuncio que nos daban aquí pomposamente, garantizaran que pudieran ser electrificadas las comunidades rurales.

Por eso, compañeros, en ese tipo de cosas creo que sí hay que revisar esto, porque además dice ahí que si no se cumplen con el programa de electrificación, ese dinero tendrá que regresarse a los que lo aportaron.

Muchas gracias, compañeros, para no excederme del tiempo.

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Gracias senador Isidro Pedraza. A continuación pido a la secretaría que abra el sistema electrónico para verificar el quórum, tal y como se ha acordado desde el día ayer.

Y pido a la secretaría que consulte a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas de modificación a los artículos 8, 10, 11, 13 y transitorios tercero, cuarto, noveno y vigésimo, que corresponden al tema de la Comisión Federal de Electricidad.

-LA C. SECRETARIA MERODIO REZA: Consulto a la asamblea si se admite a discusión los artículos referidos por la presidencia. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se admiten a discusión, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Gracias, señora secretaria. En consecuencia, está a discusión dichas propuestas. Y en primer término se le concede el uso de la palabra al senador Francisco Yunes Zorrilla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para hablar en contra de las propuestas y a favor del dictamen.

En el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, senador. Gracias.

-EL C. SENADOR JOSÉ FRANCISCO YUNES ZORRILLA: Muchas gracias, senador presidente. Saludando con el respeto de siempre a las señoras senadoras y a los señores senadores.

Como ya lo anunció el senador presidente, me presento muy respetuosamente ante ustedes en esta tribuna para manifestarme en contra de las reservas expuestas y a favor del dictamen en sus términos.

Si bien es cierto que el tema de la Comisión Federal de Electricidad será ampliamente agotado y debatido el día de mañana en el subsecuente dictamen que presentarán las Comisiones Unidas, también es cierto que los temas de importancia que vinculan los artículos mencionados merecen una opinión.

Y quienes hemos tenido la oportunidad de recorrer el país y quienes hemos tenido a lo largo de estos días y a lo largo de estas sesiones el privilegio de escuchar los posicionamientos de las senadoras y de los senadores relacionados al reclamo, a la demanda legítima, permanente por un mejor servicio de electricidad en las zonas urbanas y particularmente en las zonas rurales, tendremos que tener de manera marcada grandes y profundas coincidencias con las bondades que se enmarca en esta Reforma.

Primero permite, como ya se ha mencionado aquí, la existencia de una mayor competencia. Y si bien es cierto que la competencia por sí mismo, como se ha escuchado en esta tribuna, no argumenta los beneficios de calidad y de baja de precios per sé, también es cierto que si va acompañada primero de reguladores fuertes, como lo propone esta Reforma, y después de una empresa vinculada a la eficiencia y preparada y dotada, empezada a articular para poder competir, estos beneficios podrán percibirse y podrán sentirse.

También es cierto que la gran oportunidad de impactar las tarifas eléctricas en beneficio del uso doméstico, o en beneficio del uso industrial, se convierte en un hilo conductor que de manera integral articula y empalma todas y cada una de las acciones tanto del sector de hidrocarburos como del sector eléctrico.

Ya se ha comentado aquí hasta el cansancio la gran necesidad de impactar la baja el costo de producción de las tarifas eléctricas.

Y esta es una muy buena oportunidad que debe de manera significativa permear el debate.

Va a haber en la Comisión Federadle Electricidad mayor flexibilidad en la toma de decisiones, será una empresa productiva del Estado con una gran autonomía presupuestal que permitirá mayor independencia en la toma de decisiones administrativas, de planeación de negocios y de operación, como también estará de manera fundamental y significativa generando condiciones de mayor independencia en su aportaciones presupuestales a la Tesorería de la Federación.

Es una gran oportunidad para el país encarar con seriedad este esfuerzo legislativo.

Ciertamente hay discrepancias, hay diferencias. Pero lo relevante y lo importante es.....

(Sigue **234^a** **parte)**
...este esfuerzo legislativo.

Ciertamente hay discrepancias, hay diferencias, pero lo relevante y lo importante es la demanda ciudadana a la que todo mundo se ha abocado esta noche y los restantes debates con a propósito de esta oportunidad, y que tiene que ver con generar insumos más baratos a la actividad industria, sin duda esto generará empleo.

Y que tiene que ver con acercar infraestructura a las zonas aisladas y marginadas de las regiones del país que están reclamando esta oportunidad, y que tiene que ver con consolidar una política energética que tenga como eje y como centro las oportunidades sociales en beneficio de nuestra gente.

Por estas razones y de manera muy comedida, muy respetuosa solicitamos el apoyo y el respaldo a las disposiciones de los artículos presentados por el dictamen en sus términos.

Muchas gracias por su atención.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, Senador Francisco Yunes Zorrilla.

-EL C. SENADOR DAVID PENCHYNA GRUB: (Desde su escaño) Presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Sonido, por favor, en el escaño del Senador David Penchyna Grub.

-EL C. SENADOR DAVID PENCHYNA GRUB: (Desde su escaño) Sólo, señor Presidente, que me permita hacer una referencia a la alusión del Senador Isidro Pedraza.

En su intervención él mencionó que, nos pidió como Presidente de la Comisión de Energía que recibiéramos a los dirigentes del Sindicato Mexicano de Electricistas, del SME, un día después de la solicitud, así acordaron, los recibimos en este Senado de la República una comisión de trabajadores encabezados por el señor Martín Esparza, nos entregaron un planteamiento por escrito, planteamiento por escrito que estudiamos por cerca de 24 horas, y de manera personal y responsable en base a esa solicitud que fue dirigida a un servidor se les contestó, no sólo se les atendió, se les contestó 24 horas después por escrito, y me permití obsequiar copia y marcarla en el documento de referencia a cada uno de los coordinadores parlamentarios de este Senado de la República.

Es cuanto, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias por su información, Senador David Penchyna Grub.

-A continuación se le concede el uso de la palabra a la Senadora Alejandra Barrales Magdaleno, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para hablar en pro de la propuesta y en contra del dictamen.

-EL C. SENADOR ISIDRO PEDRAZA CHÁVEZ: (Desde su escaño) Presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Perdón, me permite, Senadora.

-Sonido en el escaño del Senador Isidro Pedraza.

-EL C. SENADOR ISIDRO PEDRAZA CHÁVEZ: (Desde su escaño) Gracias, Presidente. Nada más quiero atentamente hacerle una observación.

No tengo ningún inconveniente, fue muy correcto el Senador que acaba de hacer uso de la palabra en términos de lo que refirió, pero ya no había lugar a darle la palabra para alusiones, porque cuando yo hablé se salió del salón, y después de que acabó otro orador pidió uso de la palabra. Entonces eran alusiones ya consumadas, o sea, le observo esto porque usted ha sido muy ceñido al Reglamento, entonces quiero hacerle fraternalmente esa observación.

Muchas gracias.

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Gracias por su comentario, Senador Isidro Pedraza.

En el uso de la palabra Senadora Alejandra.

-LA C. SENADORA MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO: Gracias. Con su venia, señor Presidente.

Compañeras, compañeros senadores, yo quiero referirme, como ya se ha señalado aquí en contra de este dictamen a favor de las propuestas, de las reservas que estamos presentando, y quiero referirme a una preocupación en particular. Hemos dicho ya que este dictamen en nada va ayudar a la ciudadanía, por lo menos no en los planteamientos que aquí se han hecho en el tema de eficientar servicios, mejorar tarifas, pero sobre todo hemos dicho que este mismo compromiso lo escuchamos hace poco del gobierno panista que argumentó la necesidad de desaparecer, en aquel entonces, también a la otra empresa que suministra o suministraba energía, y bajo los mismos señalamientos.

Hemos dicho que no son prejuicios, ahí siguen todavía más de 40 mil trabajadores sin empleo, y en esta ocasión nos preocupa porque la gente, el sector más lastimado, de prosperar esta reforma, van a ser de nueva cuenta los trabajadores. Nos referimos a los trabajadores de PEMEX y a los trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad.

Queremos señalar aquí que es importante no perder de vista que hay un clausulado que nos preocupa y que se pretende también forme parte de este dictamen. Quiero referirme, dar lectura a esta parte, es la que dice que los contratos, convenios o instrumentos de naturaleza jurídica, análoga a que se refiere esta ley, o que estén relacionados con ella por ministerio de ley no podrán prever cláusula o acuerdo de voluntad alguno, esto es muy delicado y me parece que es importante darle su justa dimensión, no podrán prever cláusula o acuerdo de voluntad alguno que otorgue exclusividad o preferencia ilícita con beneficio de organización empresarial, social o sindical alguna.

Nos preocupa porque con ello está anulándose la exclusividad de la contratación laboral a los sindicatos que actualmente están reconocidos por estas empresas, podemos estar de acuerdo o no con la forma en la que transitan, en la que llevan sus dinámicas internas estos sindicatos, pero no podemos poner en duda que hay una mejora importante, una representación para los trabajadores, y nos preocupa porque esta representación o esta exclusividad de contratación se está desapareciendo con este clausulado.

Nos preocupa porque entonces se lanza a los trabajadores, a la contratación individual, como si en este país el respeto a los derechos de los trabajadores fuera un distintivo o fuera una característica permanente. Entonces nos preocupa, queremos hacer un llamado a las representaciones sindicales, queremos hacer un llamado a los

trabajadores para que no se permita, que no se legitime este golpe que pretende dejar sin empleo por lo pronto a más de 150 mil trabajadores de PEMEX y a 70 mil trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad.

Insisto, no somos fatalistas, nadie está diciendo con esto que se está planteando la extinción de las empresas, pero esta historia ya la vimos, esta historia, allá están afuera más de 40 mil familias que pueden dar fe y pueden dar testimonio que esto que hoy estamos advirtiendo es altamente probable que se vuelva a repetir.

Muchas gracias.

Es cuanto, Presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Gracias, Senadora Alejandra Barrales Magdaleno.

-El Senador Roberto Gil había pedido la palabra para hechos, no se encuentra.

-A continuación se le concede el uso de la palabra a la Senadora Gabriela Cuevas Barrón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para hablar en contra de la propuesta y a favor del dictamen.

-LA C. SENADORA GABRIELA CUEVAS BARRÓN: Gracias, Senador. Compañeras y compañeros legisladores:

Esta propuesta, estos dictámenes sin duda tienen muchas virtudes, entre ellos el planteamiento de los certificados de energías limpias en donde hubo casos muy exitosos, como el del Reino Unido en donde en una década creció en un 500% las energías limpias. Sin duda también un impulso a la generación distribuida a trabajar con más paneles solares. Hay temas que sin duda son valiosos en este dictamen, y yo estoy convencida de que México requiere más energéticos y los necesita también más baratos.

Tener más energía y que sea más barata va a repercutir en un mejor desarrollo industrial, no tengo duda, pero también, y si bien estoy a favor de este dictamen, en congruencia no puedo dejar de señalar la reserva que he presentado. Presenté una reserva a este dictamen porque existen dos millones de mexicanos y mexicanas que no tienen acceso a la energía eléctrica porque hay más de 18 mil 500 escuelas en nuestro país donde no hay energía eléctrica, y a veces nos debaten aquí de iPod e Internet, cuando no hay ni siquiera energía eléctrica en miles de comunidades y de localidades de alta marginación.

Para darnos algunos datos, en el año 2010 arriba del 4% en carencia de electricidad se encontraban...

(SIGUE 235ª PARTE)
.....para darnos algunos datos en el año 2010 arriba del 4 por ciento en carencia de electricidad se encontraban Oaxaca, Guerrero, Durango, y cerca estaba también Baja California Sur con casi el 3 por ciento y donde una de cada 10 escuelas no cuenta con energía eléctrica

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: ¿Me permite, Senadora, perdón? Está pidiendo hacer uso de la palabra la Senadora Dolores. ¿Para qué asunto?

-LA C. SENADORA DOLORES PADIERNA: Para decirle a la Senadora si me aceptara una pregunta.

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Senadora Cuevas, ¿acepta usted una pregunta de la Senadora Dolores Padierna?

-LA C. SENADORA GABRIELA CUEVAS BARRÓN: Sí, como no.

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Adelante, tiene el uso de la palabra por tres minutos para formular la pregunta.

-LA C. SENADORA DOLORES PADIERNA LUNA: Compañera Senadora, hace apenas año y medio ustedes estaban en el gobierno, tenían la Presidencia de la República, y presumían de la CFE como una empresa de clase mundial y hablaban de una cobertura superior al 98 por ciento en el territorio nacional.

¿En año y medio ya cambiaron las cosas tan radicalmente con los nuevos datos que está dando? ¿Cuál sería la razón?

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, Senadora.

Adelante, tiene el uso de la palabra, Senadora Gabriela Cuevas.

-LA C. SENADORA GABRIELA CUEVAS BARRON: Gracias, Senador.

Los datos que usted comenta, Senadora, ¿siguen vigentes? México tiene una alta cobertura en distribución de energía eléctrica de 98.5 por ciento, según los datos oficiales, y digo según los datos oficiales porque según algunos datos de organismos internacionales, tenemos por ejemplo un 6 por ciento de la población que ni siquiera tiene acta de nacimiento.

Entonces los datos oficiales que podemos tener son relativos. Pero aun pensando una cobertura del 98.5 por ciento, se traduce en 2 millones de mexicanas y mexicanos que no tienen energía eléctrica. Eso es lo grave.

Ahora, este dictamen sí tiene un planteamiento al respecto, pero presento esta reserva porque me parece que no es suficiente, y que creo que nuestra obligación no es quedarnos en ese discurso entre lo deseable y lo posible, sino trabajar por lo que necesita México.

¿En qué consiste esta reserva? Se plantea en el dictamen, y me parece que se plantea, insisto, parcialmente bien, no estoy hablando en contra de él, pero me gustaría que fuera mucho mejor, se plantea un fondo de electrificación.

La propuesta que he presentado esta reserva tiene que ver con crear no uno sino dos fondos. Un fondo de acceso universal eléctrico, con el que pueda ver claramente la infraestructura que se necesita, infraestructura puede ser desde poste y cables hasta paneles solares, pero también crear un fondo de servicio universal eléctrico dedicado al suministro y donde claramente tenemos que buscar cómo atender a las personas que se encuentran en esta marginación y que si bien hay artículos de este Dictamen que lo contemplan, me parece que es necesario incorporarlos en un fondo porque esto le daría mayor transparencia, mucho mayor claridad en su aplicación; tendría un Comité Técnico, tendría reglas de operación y, sin duda, esto haría que los recursos de las y los mexicanos estén mejor ocupados.

Y otro tema que me parece también muy importante es que aquí hablamos con palabras técnicas. Insisto, aquí hay en esta Ley, si estoy segura que habrá un gran desarrollo industrial. Pero me gustaría también que hubiera desarrollo humano. Y no podemos seguir pensando en Leyes que no hablen de personas de carne y hueso y de niños y niñas que tienen enfermedades respiratorias porque están respirando la leña que usan para cocinar o para calentar. Eso no es admisible en el México del Siglo XXI.

Y parte también de lo que buscamos en esta reserva, se incorpora un concepto que además no es nuevo en el mundo lo usa España, lo usa la India, lo usa también Perú, Guatemala, que es el de las tarifas sociales.

Sí existe cierta consideración y está me parece claro en algunas partes del dictamen, pero no en todas. La solicitud en esta reserva es que incorporemos el término de tarifa social, donde podamos, insisto, humanizar una propuesta que hoy favorecerá a la industria, favorecerá al desarrollo, pero no me queda claro que favorezca a los más marginados de nuestro país.

Es cuanto.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, Senadora.

El Senador Ríos Piter, para hechos. ¿El Senador Encinas también para hechos? Son dos inscritos, por grupo. ¿Es pregunta o hechos?

¿Pregunta el Senador Encinas para hechos? El Senador Encinas para formular preguntas; el Senador Ríos Piter para hechos, y el Senador Demédicis, para hechos, y con esto se agotan los dos inscritos del Grupo Parlamentario en la intervención de la Senadora Cuevas.

¿Sí acepta la pregunta, Senadora Cuevas?

-LA C. SENADORA GABRIELA CUEVAS BARRON: Sí, como no.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias. Formúlesela, por favor, Senador Encinas.

-EL C. SENADOR ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ: Yo creo que es un planteamiento interesante, que nosotros podríamos compartir, toda vez de que la propuesta que hacen en el dictamen de un fondo de servicio universal eléctrico, que se integraría con el excedente de ingresos, que resulte de la gestión de pérdidas técnicas en el mercado de éxito mayorista, pues genera mucha incertidumbre.

De acuerdo a los especialistas, las pérdidas técnicas en el mercado eléctrico mayorista, pues la diferencia entre lo que se factura y lo que se pierde en la red de distribución. ¿Cómo se va a recuperar en la red de distribución esa pérdida que es irrecuperable en muchos casos?

Esa no es la pregunta, yo creo que esto pues en realidad no va a crear ningún fondo que permitiera el servicio universal eléctrico. Pero sí en el planteamiento que usted hace de crear un nuevo fondo, será mejor tener certeza de dónde vendrían los recursos para fondearlo y con ello el planteamiento de la tarifa social, que efectivamente es un planteamiento que podemos compartir plenamente.

-LA C. SENADORA GABRIELA CUEVAS BARRON: Gracias, Senador. El planteamiento que tiene la reserva, tiene que ver precisamente también con esa forma de entregarle recursos a estos fondos, sino serían letra muerta. El espíritu también de que sean un fondo tiene que ver con que los tengamos claros en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Hay quienes nos ha tocado trabajar en la Cámara de Diputados, sabemos de lo importante que existan partidas específicas, etiquetadas y con reglas de operación.

Además, que es lo que también se propone en la reserva. Que el fondo no solamente sea fondeo público. Si tanto estamos hablando en esta nueva legislación de lo importante y que insisto, personalmente comparto, de que participe el sector privado en el desarrollo energético en nuestro país, también me parece si hay que participar con responsabilidad social. No solo por estos remanentes, sino también, con responsabilidad social, y la propuesta tiene tanto la posibilidad, de si fuera aprobada claramente, de recibir financiamiento del PEP, y financiamiento de la iniciativa privada, de las empresas, que además no les generaría tampoco mayores problemas.

Porque es importante esto, insisto, porque si lo vemos solamente en una lógica de mercado no existe forma de costear la infraestructura para estos dos millones de mexicanos y mexicanas. En porcentaje el 1.5 por ciento no suena mucho, 2 millones de personas, hay países que no los tienen siquiera como población, y que insisto, las consecuencias en salud y en educación para los niños y niñas en estos hogares se traduce en que no tengan luz para estudiar; se traduce en enfermedades pulmonares que pueden llegar hasta ocasionar cáncer; se traduce en que estén marginados de todo lo que pasa en nuestro país, no tienen radio, no tienen televisión.

Ojalá, compañeras y compañeros haber usado este tiempo de hablar a favor de un dictamen pueda servir para convencernos a todas y a todos de impulsar una propuesta por el desarrollo de la gente a la que representamos.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, Senadora.

Tiene el uso de la tribuna el Senador Armando Ríos Piter.

-EL C. SENADOR ARMANDO RIOS PITER: Con su permiso, señor Presidente.

Me animó mucho la participación de la Senadora Gabriela Cuevas. Comentaba yo en una de mis participaciones, el caso de una comunidad en Maninaltepec. Maninaltepec es uno de los Municipios de la montaña de Guerrero; la montaña de Guerrero es, pues una de las zonas de mayor marginación, es donde están los Municipios más pobres del país.

Pero la montaña, desafortunadamente lo que tiene es una enorme concentración de pobreza, pero representa lo mismo que comunidades que puede haber en las partes más alejadas de Colima, en las partes de la sierra queretana, en las partes de la zona huichola, de San Luis Potosí. Es decir, compañeras y compañeros, pues la pobreza, desafortunadamente no es solamente de un Estado de Guerrero, de Oaxaca o de Chiapas, es un problema que tenemos prácticamente en todo el territorio nacional.

Y esos 2 millones a los que alude la Senadora Gabriela Cuevas son hombres y mujeres, niños y niñas, adultos mayores que no tienen ese servicio, y que la propia CFE ha dicho que tal vez nunca lo tengan porque la dificultad

(SIGUE 236ª PARTE)
... que no tienen estos servicios y que la propia CFE ha dicho que tal vez nunca lo tengan, porque la dificultad de inversiones para llegar a estas partes recónditas implica pues tener obviamente recursos suficientes.

Y nosotros, y por eso me anima mucho escuchar una reserva con esa perspectiva, con ese análisis real por parte del Partido Acción Nacional o por parte de una Senadora del PAN.

Porque estoy convencido de que en esta reforma, si no tomamos definiciones claras y contundentes donde se tengan las provisiones presupuestales frente a esta nueva dinámica de mercado pues entonces no solamente no tendrán quienes hoy viven en esas comunidades sin luz eléctrica, sino tal vez nunca lleguen a tener; tal vez nunca lleguen a tener, si hoy que ha estado en manos del estado y que ha sido un compromiso del estado el poder llegar a esos puntos ha sido imposible, pues hay que reflexionarlo con toda claridad, es una dinámica donde los incentivos de mercado llegan a buscar beneficios donde están las mayores concentraciones poblacionales difícilmente podrá llegar hasta allá la luz eléctrica, difícilmente podrá llegar el desarrollo y entonces difícilmente para los niños y las niñas de Cochoapa El Grande, de Metlatónoc o de la comunidad de El Tejocote de Maninaltepec, pues difícilmente para esos niños podremos pensar algún día en que tengan los mismos conocimientos, el mismo afecto al internet, a la banda ancha que hoy tienen los niños de la parte de Ciudad Victoria o aquí de la Ciudad de México o de la capital en Tlaxcala.

Compañeros y compañeras, yo como Senador por el Estado de Guerrero, sin duda alguna apoyo este planteamiento, y me parece que es importante, porque creo que mis compañeros, espero que todos, también los PRI, los del PAN en esta reflexión estaríamos de acuerdo en impulsar una reserva de esta naturaleza.

De tal manera, señor Presidente y solamente tengo que mencionar, porque esa es parte de una de las cuestiones que más pesan hoy en Guerrero, el frente de comunidades por la defensa de los derechos colectivos de la Montaña, sin duda alguna agradecería, Senadora Gabriela Cuevas que juntos impulsáramos que esta reserva se votara en lo nominal.

Me parece que es un planteamiento de fondo que tiene la posibilidad de entonces meter una dinámica distinta para el presente y el futuro de estas comunidades y yo le pediría, dado que veo, pues varias manos alzadas, varias, veo que pudiéramos hacer una votación nominal sobre este particular.

Muchas gracias, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Tomo nota, las demás reservas serán en votación económica y ésta se separará para hacerla de forma nominal.

Por favor, Senador Demédicis para hechos hasta por cinco minutos.

-EL C. SENADOR FIDEL DEMÉDICIS HIDALGO: Muchas gracias Presidente, con su venia.

Compañeros senadores, compañeras senadoras, pues no sólo es agradable escuchar una propuesta de esa naturaleza del Partido Acción Nacional, sino también es sorprendente, y lo digo con todo respeto, porque

hemos escuchado el discurso de Acción Nacional, es un discurso que ratifica lo que dice el PRI, lo que dice el PRI lo ratifica Acción Nacional, en el entendido de que hay acuerdo para que estas empresas productivas del estado salgan tal cual.

El tema de la tarifa social igual que el tema de la tarifa agrícola, igual que el tema de la tarifa para acuacultura, por ejemplo el tema para la tarifa para acuacultura resulta que se le cobra la tarifa normal y por eso los acuicultores del país están empobreciéndose y creo que ese tipo de asuntos, pues debiésemos de revisar ahí en la Ley que tiene que ver con la electricidad, pero en especial esta tarifa social, por supuesto que ojala y los compañeros del PRI pudieran estar de acuerdo con este tema.

Según el CONEVAL en las zonas rurales de México existen o viven más de 20 millones de compatriotas, no 2 millones, más de 20 millones de compatriotas que casi todos ellos están en el fondo del sufrimiento humano, porque casi todos ellos están padeciendo lo que se llama la pobreza alimentaria.

Y precisamente utilizan los combustibles que señalaba la compañera Senadora Gabriela Cuevas porque no tienen otra opción, tienen que ir al cerro a buscar la leña seca y a partir de lo poquito que encuentran, con ello se medio calientan en el invierno durísimo, por ejemplo en los estados del Norte.

Por eso creo que esta tarifa sin duda es muy importante que pudiésemos lograrla.

Al PRD se le está logrando todo, pero al PAN se le está dando todo, hay que aprovechar compañeros para favorecer a los millones y millones de compatriotas que requieren de manera urgente que se les apoye.

Y es importante también decir que por ejemplo el tema de las centrales externas legadas tienen una producción independiente mediante permiso, pero la construcción y operación se incluye en el Presupuesto de Egresos en la modalidad de inversión condicionada, es decir, a los privados que les va a caer infraestructura con presupuesto del pueblo de México, y además se les va a obligar a la CFE, a la entidad a que les compre la energía que van a generar y entonces yo creo que lo menos que pueden hacer esas empresas privadas multimillonarias como Evron, pues es apoyar esta tarifa que está proponiendo la compañera Gabriela, creo que es muy importante.

Existen muchos ejemplos, compañeros senadores, senadores, de que ahí precisamente donde están generadoras de energía existe la pobreza más extrema.

Les voy a poner cuatro ejemplos, el caso que comentamos hace un momento de Mexhidro en Guerrero, hay un Mexhidro cuando llegó les comentaba que los compañeros campesinos de ese lugar producían 200 o sacaban 200 toneladas de tilapia al día, hoy no sacan ni siquiera 200 kilos, es decir los pescadores desaparecieron, era un lugar en donde el cultivo del mango era la vida para muchos campesinos ahí, igual desapareció, hoy los que hemos ido por ese lugar en tiempo de estiaje, es decir los meses de febrero a mayo, fines de mayo, hemos encontrado muchos animales muertos, igual que en el norte, pero en Guerrero debiera ser diferente porque toda el agua la utiliza un Mexhidro y ya no deja pasar ni un litro para que viva la gente, para que se mantengan las plantas o para que se mantengan los animales.

Ya concluyo.

Chicoasén, los que hemos visitado Chicoasén podemos ver a los chamulitas, como les dicen ahí, pues ganándose la vida, sacándose fotos con los turistas, porque a pesar de que la CFE ya está metida no les ofrece una acción de vida digna.

Por eso nuestra preocupación y nuestra resistencia a que se abra el sector eléctrico sobre todo en el tema de la generación.

En Temaxcaltepec en Oaxaca, vaya a darse una vuelta y ahí van a encontrar escuelas al aire libre, cuatro horcones, un ... y los niños oaxaqueños ahí recibiendo sus clases, por supuesto sin electricidad y es importante, es importante que en estos lugares que realiza esta situación coincidimos plenamente, también compañera Senadora Gabriela en el tema de la responsabilidad social y creo que ahí los senadores tenemos que ser insistentes, todas estas empresas que llegan a México donde va a ser tierra de causa, pues que le dejen algo a los pobres y que no dañen el ambiente.

Creo que eso es muy importante que quede establecido en la Ley.

Muchísimas gracias.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias Senador.

Tiene el uso de la tribuna el Senador Benjamín Robles Montoya en pro, del Grupo Parlamentario del PRD, por favor, Senador.

Después seguiría el Senador Gerardo Flores y después el Senador Zoé Robledo.

-EL C. SENADOR BENJAMIN ROBLES MONTOYA: Gracias, Senador Presidente.

Con su permiso, compañeras y compañeros senadores, yo creo al principio que es claro por qué apoyo las presentes reservas, en principio porque han sido planteadas por el Grupo Parlamentario del PRD. . .

(Sigue 237^a parte)
..... reservas, en principio porque han sido planteadas por el grupo parlamentario del PRD, pero lo hacemos compañeros porque encontramos prueba clara que echan por tierra ese falso discurso oficial sobre que uno de los principales logros que se observarán con la implementación de la nueva normatividad, sería la eventual baja en las tarifas eléctricas, esto claro está, desde mi punto de vista, lo digo con respeto, pero con firmeza igual carece de toda veracidad, y es que la nueva ley pretende eliminar, como se ha insistido permanentemente aquí en esta tribuna, pretende eliminar los subsidios al consumo eléctrico y, en consecuencia las tarifas señaladas comenzarán un período de alza, que puede llegar a ser sostenido, inclusive, tal y como sucre actualmente con las gasolinas.

Y otra disposición de la reglamentación secundaria, que también deja en evidencia el abandono de la industria que estamos reflexionando, en torno a ella, y que tampoco representa ningún beneficio para los mexicanos, es sin duda la intención de renunciar al control y a la propiedad de activos tan relevantes como la generación de electricidad hidráulica en las grandes presas que el país ha construido con grandes esfuerzos y sacrificio de la población local, como es el caso de muchos estados de la República, entre ellos mi estado original de Oaxaca.

También resulta alarmante, compañeras y compañeros, y grave, de igual forma, que estas llamadas reformas de gran calado busquen el quebrantamiento de los derechos de ejidatarios, de indígenas, de propietarios rurales y urbanos, sobre sus tierras al otorgar prioridad a las empresas privadas que llevan a cabo actividades vinculadas con el sector social.

Este modelo desregulador de la energía eléctrica, que aquí proponen, también tenemos que decirlo, llegó hace más de 20 años a América Latina, y las llamadas empresas buitres, como Chevron, Endesa e Iberdrola, han hecho prácticamente lo que han querido en muchas partes de la región latinoamericana. La pregunta crucial, es compañeras y compañeros, en este modelo eléctrico tantas veces fracasado y causante de apagones en California, en Buenos Aires, en Madrid y que dan sustento a las reservas que estamos presentando, la pregunta es ¿qué van a hacer los generadores privados de electricidad para producirla a bajos costos? Porque ahí está Argentina, que contrario a lo que aquí se ha afirmado, los apagones fueron frecuentes, llegando, incluso, a durar hasta 13 días seguidos llevando a la empresa a la quiebra, a las empresas, y promoviendo, como podemos recordar, a investigar ahí si se meten al Internet, a la pérdida de millones de hora trabajo.

Y en Brasil este modelito, ahora mexicano, según nos lo están proponiendo, solo ha logrado que la electricidad sea tres veces más cara que en el propio Estados Unidos, reduciendo la competitividad y la eficiencia de las empresas.

Ahí está Chile, ahí está Perú, donde las tarifas eléctricas se han incrementado sistemáticamente con el pretexto que el aumento servirá para generarle a esas empresas privadas, que puedan generar para invertir y crear más electricidad.

Y cuando el aumento dura algunos años, el suministro vuelve a aumentar y la expansión de la producción nunca es lo que se prometió. Es decir, compañeras y compañeros, allá también se les prometen bajas tarifas eléctricas y no ha sucedido.

Y ahí está otro caso, España, que entre los años 2006 y 2011 la tasa de crecimiento de las tarifas fue del 70 por ciento, muy por encima de los aumentos en toda la zona euro.

Por eso volvemos a hacer un llamado respetuoso a llamar a las ciudadanas, y a los ciudadanos de México para decirles que está comprobado que las corporaciones eléctricas tienen como principal negocio, no precisamente la generación de electricidad, sino el precio especulativo de las acciones y que el precio que proponen nada tiene que ver con el precio real de producción, sino con el precio de las acciones en el mercado de los derivados.

En razón a lo anterior, senador Presidente, compañeras y compañeros, y totalmente contrario al discurso que aquí se ha venido a plantear con estas propuestas que nos envía el gobierno, a través de los legisladores, oficialistas que la han presentado, insistimos que esta nueva norma delinea un proceso de reducción de facultades, y el eventual desmantelamiento de la Comisión Federal de Electricidad.

Gracias por su atención.

(Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Tiene el uso de la tribuna la senadora Padierna para hechos. Ejerce su primer derecho de turno sobre el hecho específico del grupo parlamentario del PRD. Hasta por cinco minutos, senadora.

-LA C. SENADORA DOLORES PADIERNA LUNA: Me parece importante señalar cuál es la función que está cubriendo ahorita la CFE, que por cierto ni se le menciona en esta ley, pero hay una característica de la electricidad, que no se puede almacenar, al menos en pequeñas cantidades, que son las pilas de nuestro celular, o algunos aparatos, pero son muy pequeñas las cantidades en las cuales se puede almacenar.

Entonces la capacidad de generación tiene que estar diseñada y coordinada en determinadas horas pico, cuando sube la demanda, o en los meses donde hace mucho calor o mucho frío porque aumenta la demanda de electricidad.

En un sistema estatal regulado como hoy, lo tenemos en México, la generación, de generación estatal, evita que una parte de la electricidad quede ociosa. La CFE tiene plantas productivas y plantas menos productivas, usa las más eficientes para cubrir la demanda base, y en las horas pico suma a las menos eficientes, y logra entonces tener cubierta, promedia la tarifa para lograr una más o menos, una determinada uniformidad tarifaria.

Pero en un modelo abierto, como el que están ustedes planteando, no puede haber esta planeación, se deja todo a lanzar la oferta, se lanza la oferta, toda la producción, toda la generación de electricidad en cada momento, los generadores privados recuperan justo en los horarios de mayor demanda ahí es cuando recuperan los que dejan de cobrar cuando su planta queda ociosa porque baja la demanda, esto provoca entonces fluctuaciones en los precios, y las fluctuaciones en los precios generan abusos de poder de los generadores, pueden descomponer sus plantas, como lo hizo Evron en Estados Unidos, descomponen sus plantas deliberadamente para especular con la oferta de electricidad para que suba el precio de la electricidad.

La industria eléctrica requiere de fuertes inversiones de capital, y solo puede haber una red de transmisión y de distribución. En el planteamiento de esta ley, en una primera etapa, se conserva en las CENACE, todavía el control estatal, pero permite la inversión privada también en la transmisión y en la distribución, y en un momento dado todo va a ser privado, incluso le ponen fechas, 12 meses mientras se hace la transición de CFE a la CENACE, y de la CENACE a los privados, todo esto evita algo que hoy hace la CFE de manera muy importante, que es aprovechar las economías de escala, aprovechar el gran, comprar en gran volumen para abatir los costos y, por lo tanto bajar las tarifas eléctricas.

Pero en un mercado eléctrico, como el que están ustedes planteando, con muchos participantes, no puede haber un control dominante, no puede tener una ventaja de economías de escala, cada quien va a comprar lo suyo y esto repercute necesariamente en las tarifas a los usuarios.

En un servicio eléctrico estatal, como lo tenemos hoy en la CFE, la prioridad es la cobertura, la accesibilidad tarifaria, pero en un mercado abierto, como en el que ...

...hoy en la CFE, la prioridad es la cobertura, la accesibilidad tarifaria.

Pero en un mercado abierto, como en el que ustedes proponen, es la rentabilidad. No garantiza tarifas bajas, sino más rentables para los prestadores privados de los servicios.

No hay un solo caso en el mundo donde la privatización del sistema eléctrico traiga como consecuencia tarifas baratas. Lo podrán hacer ustedes con subsidio, tal vez con cargo a la deuda pública mientras pasan las elecciones; pero una vez que pasen las elecciones, el incremento de tarifas es irremediable.

Insisto, no hay un solo caso en el mundo, y nuestros asesores, todos se pusieron a averiguar los casos de privatización, se vio cómo está Inglaterra, cómo están varios países, por el tiempo me voy a obviar cada caso.

En ninguno hay, como consecuencia de la privatización, la reducción de las tarifas eléctricas. Es exactamente al revés, en todo se dio el incremento tarifario, porque lo que se busca es la máxima ganancia, los privados, esa es su función.

(Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, Senadora Padierna.

Tiene la palabra el Senador Sofío Ramírez.

-EL C. SENADOR SOFÍO RAMÍREZ HERNÁNDEZ: Lo que ya no queremos es que sigan existiendo los excesos en los abusos que CFE ha venido desarrollando por muchos años.

Pero de igual manera, lo que ya no queremos son los olvidos de las estructuras de gobierno para aquellas familias, miles de familias, como lo compartía nuestra compañera Gabriela Cuevas, donde finalmente nacieron en la oscuridad, crecieron en la oscuridad y dejaron de existir porque les alcanzó el tiempo en medio del olvido, pero también en medio de la oscuridad por la falta de oportunidad de infraestructura para poder tener los mínimos básicos necesarios para poder contar con este servicio.

Es increíble que los tiempos de hoy, en este México Lindo y Querido, como dice la canción, con todos los programas sociales, con las políticas de orientación y con todo lo que representan los discursos, el compromiso, la igualdad social, pero nuestra realidad es que seguimos encontrando localidades que los niños hacen sus tareas en candiles de petróleo.

Pero todavía mucho más grave, quizás, son las escuelas, instituciones que no tienen acceso a este servicio tan importante, y que por lo tanto debemos de impulsar, todos, una propuesta que vaya más allá del simple concepto institucional y que le pongamos el sentido social a las acciones de gobierno que se tengan que emprender.

El tema de las tarifas, que mucho aquí se ha mencionado, de igual manera es una realidad. Los subsidios que desaparecen, pero lo más grave es la realidad que en estos momentos existe.

Perdón por mencionar mucho la parte sur. Es cierto que la pobreza la encontramos en la zona rural de Veracruz, de Zacatecas, Durango, Querétaro, o en Yucatán o en los estados del norte del país.

Pero las estadísticas, los números ahí están. En el territorio nacional la concentración de la pobreza, la marginación está en Guerrero, Oaxaca, Chiapas, y también en todas aquellas localidades de los pueblos originarios.

Ahí es donde nosotros queremos sumarnos a la propuesta que presentaron nuestros compañeros del PAN, a que podamos encontrar la tarifa social que verdaderamente ve una oportunidad, primero, de servicio; y segundo, en el precio justo y también de que vaya acorde a la realidad del ingreso de las familias.

No podemos seguir impulsando acciones desde la óptica de gobierno con una lógica de rentabilidad económica para el ingreso de la Hacienda Federal.

O todavía mucho más, para el fortalecimiento de las economías de quienes representan la empresa privada.

No es la lógica en la que deben de orientarse el compromiso de las instituciones.

No debe ser nada más impulsar acciones con un retorno de lo que puede verse como la rentabilidad económica.

Vayamos más allá, al rostro humano de las administraciones, y veamos las acciones y los esfuerzos en la verdadera población-objetivo, en la oportunidad y el desarrollo humano, más que con una rentabilidad económica con oportunidad de la rentabilidad social.

Ahí tenemos, en Guerrero, como lo dijo mi compañero Armando Ríos Piter, en la región de la montaña, donde se encuentran las 4 lenguas madres: Los Amuzgos, los Náhuatl, los Mixtecos, y desde luego Los Tlapanecos.

Ahí tenemos a los pueblos originarios, toda una historia de vida, de marchas y plantones y movilizaciones sociales buscando la oportunidad de que CFE les reconozca, primero, que el servicio, el servicio es deficiente.

Segundo.- Que la tarifa sea con responsabilidad social, porque como compartí hace un rato, no se puede cobrar el mismo consumo que puedan tener las grandes ciudades a lo que puedan tener familias con 3, 4 ó 5 focos, y que muchas veces, ni acceso a un refrigerador se tiene.

Y por último, la propuesta social. Hagamos un esfuerzo todos para que dentro de lo que se pueda impulsar desde el Gobierno de la República, los gobiernos estatales y los gobiernos municipales, hagamos realidad esa renovación de la esperanza de muchas familias que esperan heredarle a las nuevas generaciones la oportunidad de que las familias se desarrollen, no con el tradicional candil de petróleo, sino con la verdadera oportunidad de la energía eléctrica para poder alcanzar los mínimos necesarios para su desarrollo humano.

Muchas gracias.

Buenas noches.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, Senador.

-Tiene el uso de la tribuna el Senador Gerardo Flores Ramírez, y después vendrá, en pro, el Senador David Monreal, hasta por cinco minutos, Senador.

-EL C. SENADOR JUAN GERARDO FLORES RAMÍREZ: Gracias, Presidente.

Bueno, en primer lugar, lo que me gustaría señalar es que, a mí me causó sorpresa ver que este tema, o que esté titulado este tema de este grupo de reservas bajo el nombre de la Comisión Federal de Electricidad, primero, porque el dictamen relativo a la Comisión Federal de Eléctrica, pues, es un dictamen que se va a discutir el día de mañana.

Ahora, de lo que escuché de la presentación de las reservas por el promovente, pues yo destaco principalmente el hecho de que le preocupa que se vayan a transferir de la Comisión Federal de Electricidad al CENACE, activos que podrían ser, estar vinculados con el problema éste de los trabajadores del Sindicato Mexicano de Electricistas.

En primer lugar, no hay ningún activo de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, que esté en manos de la Comisión Federal de Electricidad, o que sea propiedad de la Comisión Federal de Electricidad.

Estos activos, más bien, son controlados o están en manos del SAE y, efectivamente, los operen como dato de la Comisión Federal de Electricidad, pero no son propiedad de la Comisión Federal de Electricidad, por lo tanto no hay ningún riesgo de que esos activos, que en la ley dice: que son sólo los de la Comisión Federal de Electricidad los que se transmitirán al CENACE, pues no hay este riesgo en realidad.

Hubo una, en otro tema vinculado con esta discusión que habido aquí en tribuna sobre el tema de la Comisión Federal de Electricidad, ya se abordó el tema también de que el sector más afectado, como resultado de este nuevo entorno...

(Sigue **239ª** **parte)**
...sobre el tema de la Comisión Federal de Electricidad.

Ya se abordó el tema también de que el sector más afectado, como resultado de esta... de este nuevo entorno o este nuevo andamiaje legal, es el sector de los grabadores.

Yo lo que diría básicamente, es que no coincido, hay amplias experiencias en México y en el mundo, donde un sector que se liberaliza, pues simplemente se traduce, generalmente en más empleo y mejor remunerado.

No me gusta decirlo y no me gusta citarlo como ejemplo. Pero tenemos el caso del sector telecomunicaciones, que no obstante que es un sector, que se desarrolló bajo condiciones monopólicas durante un buen rato, pues es un sector que al momento de liberalizarse, porque efectivamente hubo privatización y la intervención o la entrada de nuevos jugadores, es un sector donde se creó más empleo y empleo mejor remunerado.

Entonces yo no coincido con este vaticinio, de que el sector más afectado con la apertura en el sector eléctrico o con la liberalización del sector eléctrico, pues es el sector de los trabajadores.

Y por último, me gustaría citar la afirmación sistemática que se ha hecho, en esta tribuna, y que se ha vuelto a retomar, a propósito de este tema, que tiene que ver con la afirmación de que con este dictamen o con este nuevo marco legal, pues simplemente vamos a proceder al desmantelamiento de la Comisión Federal de Electricidad.

Eso también es totalmente falso. Hoy en día de los 62 gigawatts de capacidad instalada en nuestro país, pues prácticamente 53 están en manos de la CFE.

Hay algunas plantas de generación de energía eléctrica, que efectivamente, son plantas que necesariamente tendrán que salir del sistema, porque son plantas que son ineficiente desde el punto de vista de los costos, porque están utilizando para la generación de electricidad, combustibles como el combustóleo, que no necesariamente son la mejor opción para producir energía eléctrica y la mejor o la más barata.

Y como resultado de todo este nuevo entorno, pues obviamente se abren nuevas oportunidades para la propia CFE, para que empiece a operar con plantas a partir de un combustible mucho más barato, como es el caso del gas natural.

Entonces, y ya nada más para terminar, presidente.

Simple, solo quiero reiterar con este nuevo modelo que se está promoviendo en este marco legal, pues quedan como facultad exclusiva del Estado y no hay ninguna duda de ello, la planeación del sistema eléctrico nacional, el control operativo del sistema eléctrico a través justamente del CENACE, y la transmisión y distribución de energía eléctrica, la participación de los privados, pues fundamentalmente se va a dar en el ámbito de la generación y de la comercialización de energía eléctrica.

Un segmento en el que por cierto, pues prácticamente pues representa apena o es el segmento que menos ingresos le representa a la Comisión Federal de Electricidad.

Por lo tanto, creo que no es motivo de una preocupación sustantiva, el hecho de que vaya a tener que competir con privados en el segmento de la comercialización de la energía eléctrica.

Una práctica internacional o un estándar internacional, es que las compañías eléctricas, por ese segmento de comercialización, obtienen prácticamente el 5% de los ingresos. Sus ingresos en realidad, vienen en otras etapas del sector productivo en este ramo.

Es cuanto, señor presidente.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: gracias, senador.

Tiene el uso de la tribuna el senador David Monreal Ávila, en pro. Antes la senadora Cuéllar, para hechos.

Primer turno del grupo parlamentario sobre este hecho.

Por favor, senadora, hasta por cinco minutos

-LA C. SENADORA LORENA CUÉLLAR CISNEROS: No han repetido hasta el cansancio, que no se privatiza la industria eléctrica, que bajarán los precios del gas y la electricidad, cuando es todo lo contrario, pero disfrazado.

La aprobación de este dictamen se daría en perjuicio de la población mexicana, especialmente la que vive en pobreza y vulnerabilidad.

Y esto se puede demostrar, tomando como referencia la experiencia internacional de muchos países y que ha dado pésimos resultados.

Permítame hablarles de un caso emblemático, que es el del estado de California, Estados Unidos, que sirve como ejemplo para entender que muy probablemente ocurrirá esto en nuestro país.

En dicho estado, el mercado eléctrico ha sido siempre privado, solo que antes, antes de los 90, estaba fuertemente regulado en cuanto a precios y tarifas, por lo que la población le estaba asegurado un cierto precio por la electricidad que utilizaba.

Cuando se decidió desregular este mercado, California decidió seguir el modelo del Power Pole, surgido en Gran Bretaña.

Dicho modelo funcionaba de la siguiente manera.

Los compradores de electricidad planteaban sus requerimientos, ofrecían volúmenes y cotizaban precios, y cada hora la computadora fijaba un precio, hasta que la demanda quedaba satisfecha.

El sistema inglés funcionaba sobre la idea de que los generadores cotizarían la tarifa más baja posible, para asegurarse de que su electricidad fuera comprada.

Pero esto no sucedió así. Porque los que generaban la electricidad empezaron a ejercer su poder del mercado. Y empezaron a ejercer su poder, porque al final son corporaciones millonarias que lo que buscan es la mayor ganancia y no el bienestar de la población.

Y lo que pasó, es que las corporaciones empezaron a manipular los precios a través de todo tipo de artimañas, desde descomponer plantas eléctricas, hasta ser paros para mantenimiento y mucho más regulares que antes de la desregularización, para asegurarse de mantener un precio alto.

Las corporaciones al no querer producir en exceso, porque eso bajaría los precios, tampoco construyeron nuevas plantas.

Y tengo que decirles algo más. Al desregularizarse ya no había obligación de satisfacer la demanda y el desabasto. De hecho, el desabasto beneficiaba a los generadores, porque elevaba sus precios.

Muchos de los generadores vendían su electricidad fuera de los estados, en donde los producían, para crear de forma artificial desabasto.

Porque así evitaban los topes a las tarifas que había puesto el estado, porque no aplicaban cuando se vendía electricidad a otros estados.

Y debo decirles que a la población de California, se le dijo lo mismo, que nos dicen a nosotros ahora. Que con la desregularización del mercado se haría la electricidad más barata, porque habría competencia y el mercado fijaría los precios.

Mentira. La verdad fue que el costo de la electricidad para los habitantes, se incrementó en 11 billones de dólares en un año. Y eso billones de dólares se trasladaron del bolsillo de los consumidores y negocios a las compañías e intermediarios de energía eléctrica.

Los llamo a reflexionar sobre lo que esto significa en México. Las compañías van a fijar sus costos y al eliminarse los subsidios que existen actualmente, la luz va a subir para la mayoría de la población.

Para subsanar esto, el PAN ha reformado, retomado la propuesta de focalizar los subsidios para tarifas eléctricas. Pero yo les pregunto, ¿cómo los piensan focalizar? Porque recuerden que hay 5.3 millones de mexicanos que viven en pobreza y no hay un solo municipio del país, en el que no haya una cantidad significativa de personas que enfrenten las carencias como una realidad cotidiana.

La energía eléctrica, debe estar garantizada para toda la población. Y estas reformas, dejan a la mayor parte de la gente en situación de vulnerabilidad e incertidumbre.

Especialmente a los habitantes de zonas rurales. Considerando que de acuerdo con el Coneval, solo el 5.3%, es decir, apenas cinco de cada cien personas, que viven en zonas rurales, son consideradas no pobres y no vulnerables, 95% sí lo son.

Actualmente en México, el 2.3% de la población, no cuenta con acceso a la red eléctrica nacional. Lo que implica alrededor de 3 millones de personas sin acceso a la energía eléctrica...

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Tiempo, senadora.

-LA C. SENADORA LORENA CUÉLLAR CISNEROS: ... cómo vamos a garantizar que la población pueda acceder a los servicios, si estamos discutiendo una propuesta que aumentará los precios para todas las familias mexicanas.

Los invito a reflexionar sobre la decisión que tomarán, que quedará a juicio de la historia.

Y por mi parte manifiesto, como siempre, mi voto en contra, por considerarlo contrario a los intereses de la Nación y de la población en general.

Es cuanto, señor presidente. (Aplausos)

-EL C. SENADOR VÍCTOR HERMOSILLO Y CELADA: (Desde su escaño) Presidente...

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias.

Sonido en el escaño del senador Hermosillo.

-EL C. SENADOR VÍCTOR HERMOSILLO Y CELADA: Para hechos.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Para hechos...

(SIGUE
...senador Hermosillo, para hechos.

240ª

PARTE)

Hasta por cinco minutos, senador, por favor.

-EL C. SENADOR VÍCTOR HERMOSILLO Y CELADA: Seré breve. Se ha traído aquí mucho el caso de California, pero no se aclara bien. En California las compañías privadas ya estaban antes de la regulación. O sea, en Estados Unidos las compañías privadas son las que surten de electricidad.

Hubo un abuso, es cierto, en un Estado muy difícil ¿eh? Porque Baja California es un Estado que tiene normas muy difíciles de ecología ¿no? Esa situación trajo a consecuencia varios cambios en las leyes, porque había abuso.

Entonces, todo eso como yo había dicho anteriormente, es cosa de hacer buenas leyes y aplicarlas ¿no?

El caso es que las cosas volvieron a estabilizarse en California. Se han dado el lujo de que cerraron, por ejemplo, la planta de San Onofre, que es una planta atómica. Entonces, todo eso es, hay que cuidar siempre las cosas, es lo que digo, no hay que dejar las cosas que se hagan, sino revisarlas. Y esa es una de las funciones que podemos hacer como Senado, como les dije anteriormente, para evitar abusos.

El problema de California fue un abuso muy grande, como fue el de Enron, ahí vean las consecuencias que hubo. Pero les voy a decir una cosa ¿eh? La luz es mucho más barata en California que en Baja California de donde yo vengo.

O sea, son sistemas que hay que cuidar y una de las cosas que en nuestro país no hacemos mucho es que las cosas se hagan bien.

Eso quisiera hacer la aclaración, porque ya se ha hablado mucho de California.

Muchas gracias.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, senador. Tiene el uso de la palabra el senador David Monreal Ávila, por el Grupo Parlamentario del PT, en pro.

-EL C. SENADOR DAVID MONREAL ÁVILA: Con el permiso, señor presidente. El decreto por el que se extinguió el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, publicado el 11 de octubre del 2009, señala que uno de los objetivos de la nacionalización de la industria eléctrica fue consolidar en una sola empresa la prestación del servicio público de energía eléctrica a efecto de satisfacer la demanda de todo el país bajo los mismos estándares de calidad y eficiencia.

En la Exposición de Motivos se sostiene que desde su creación, Luz y Fuerza del Centro, el organismo descentralizado, no ha cesado de recibir transferencias presupuestarias cuantiosas, las cuales lejos de disminuir se han visto incrementadas en los últimos años. Basta señalar que del 2001 al 2008 tales transferencias se incrementaron en más de 200 por ciento y que para entonces el ejercicio fiscal de dichas transferencias serán del orden de 41 mil 945 millones de pesos de continuar con el mismo comportamiento se estima que podrían alcanzar un total de 300 mil millones de pesos durante la presente administración.

Eso se dijo en la Exposición de Motivos.

A casi cinco años de haberse extinguido la paraestatal, no se han visto mejoras en los costos de la tarifa eléctrica, pero ahora resulta que la empresa de clase mundial, es decir, la CFE, necesita abrirse a la inversión privada para que otorguen precios bajos en las tarifas de energía eléctrica. Esto demuestra la incongruencia de los promotores del presente dictamen, donde quedaron los supuestos ahorros que iba a tener el gobierno federal por la pérdida de Luz y Fuerza del Centro.

¿Sirvió de algo haberla extinguido?

Se ha argumentado falsamente que los costos de la energía eléctrica en el país no obedecen al a ineficiencia de la Comisión Federal de Electricidad, sino a circunstancias ajenas a ella, como es la escasa disponibilidad de energéticos primarios de bajo costo, como el carbón y el uranio enriquecido.

No obstante, las cifras publicadas por la Agencia Internacional de Energía, indican que las tarifas eléctricas para el sector doméstico en México son las segundas más bajas de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

Compañeras y compañeros legisladores, ¿quién está mintiendo?

Por otra parte, la fracción XIV del artículo tercero del dictamen de la Ley de la Industria Eléctrica, define a un generador como el titular de uno o varios permisos para generar electricidad en centrales eléctricas o, bien, titular de un contrato de participante del mercado que representa en el mercado eléctrico mayorista a dichas centrales; o con la autorización con la Comisión Reguladora de Energía, a las centrales eléctricas ubicadas en el extranjero.

Asimismo la fracción 28 del artículo 12 faculta a la Comisión Reguladora de Energía la importación de Energía Eléctrica de centrales eléctricas conectadas exclusivamente al Sistema Eléctrico Nacional, así como la importación y exportación en modalidad de abasto aislado.

Por su parte, el artículo 22 del dictamen en comento instaura la figura del abasto aislado, el cual lo describe como la generación o importación de energía eléctrica para la satisfacción de necesidades propias o para la exportación sin transmitir dicha energía por la red nacional de transmisión o por las redes generales de distribución.

Es decir, se abre la posibilidad de que el titular de los permisos pueda representar a las centrales eléctricas ubicadas en el extranjero.

La apertura total del sector eléctrico está en marcha, ya que con una total desfachatez se estará importando energía eléctrica y no se promoverá la producción de este energético en el país.

El abasto aislado es una actividad más de la industria eléctrica y se sujeta a las obligaciones de esta ley.

A pesar de estos argumentos sólidos, tomados de los artículo que se mencionaron, los promotores de la Reforma en este sector seguirán negando que se vulnera la seguridad energética nacional.

No puedo dejar pasar lo que se propone en los artículos 71 y 72 del dictamen en lo concerniente a las concesiones mineras.

Es claro que la industria eléctrica debe ser considerada de utilidad pública y que las actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica se consideren de interés social y orden público, así se establece en el artículo 71.

Adicionalmente en el artículo 72 se propone que los concesionarios mineros, así como los titulares de asignaciones, permisos o contratos, no podrán oponerse al tendido de ductos, cables o a instalación de cualquier infraestructura para la transmisión y distribución de energía eléctrica en el área comprendida en la concesión, asignación, permiso o contrato de que se trate, siempre que sea técnicamente factible.

Es decir, se violenta un derecho antes adquirido por el concesionario minero. Entiendo que será por cuestiones de interés social y orden público.

Sin embargo en este mismo artículo 72 se establece que en las instalaciones y derechos de vías de la infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional, se permitirá el acceso al mayor número posible de prestadores de servicios públicos de industrias distintas a la eléctrica a cambio de una remuneración justa, siempre que no se pongan en riesgo la seguridad y continuidad de prestación de servicios.

Lo que no es admisible es que no se establezca ni el número máximo de prestadores públicos que podrán participar ni los porcentajes o lineamientos por los cuales se evaluará la afectación ocasionada para luego proceder a la remuneración.

Esto es, se puede prestar a un pago.....

(Sigue **241ª** **parte)**
...por los cuales se evaluará la afectación ocasionada para luego proceder a la remuneración, esto es, se puede prestar a un pago arbitrario y realmente injusto que no reponga el daño ocasionado.

A partir del año 2011 y a la fecha el porcentaje de participación del estado de Zacatecas, al Producto Interno Bruto Minero Nacional, ha sido en promedio del 30% con un valor aproximadamente de 70 mil millones de pesos, por lo que es prioridad garantizar las condiciones jurídicas y legales para que la actividad minera del Estado continúe tanto en volumen y valor de producción siendo de los más altos del país.

La Ley de la Industria Eléctrica carece de todo argumento visionario, progresista y nacionalistas, por ende voto a favor de los cambios propuestos, pues el dictamen en sus términos actuales no es más que una política de privatización de los recursos naturales, que son la joya para los promotores del neoliberalismo.

Es cuanto, señor Presidente. Y solicito se integren en el Diario de los Debates las reservas presentadas.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Se concede, Senador.

-Tiene el uso de la tribuna el Senador Eviel Pérez Magaña, del Grupo Parlamentario del PRI, en contra, hasta por cinco minutos. Le pediría respeto al tiempo.

-EL C. SENADOR EVIEL PÉREZ MAGAÑA: Gracias, señor Presidente. Compañeras senadoras, senadores:

La cita del sur sureste con el desarrollo se ha postergado año con año, son muchos los retos, por eso considero urgente y necesario construir un marco normativo que nos permita entrar a la ruta de la modernidad y la competitividad. En diversos momentos del debate se ha mencionado a Guerrero, Chiapas, Oaxaca como entidades en las que el suministro de energía eléctrica es deficiente, y en algunas comunidades inexistente.

El sur sureste de México requiere un tratamiento asimétrico porque sus circunstancias económicas son dramáticamente diferentes en relación al resto del país. Su orografía es el primer reto, sus pequeñas comunidades, su pobreza exige infraestructura básica y tarifas accesibles.

Con la reforma eléctrica la Comisión Federal de Electricidad seguirá suministrando servicio básico universal bajo tarifas reguladas, destacan dentro del título cuarto de la Ley de la Industria Eléctrica el capítulo relativo a las obligaciones de servicio universal, el artículo 103. Será el Gobierno Federal quien tenga la obligación de promover la electrificación de comunidades rurales y zonas urbanas marginadas en coordinación con entidades y municipios, se creará para este efecto un fondo del que ya se ha hablado a lo largo de este debate, un fondo con naturaleza eminentemente social.

El fondo de servicio universal eléctrico está diseñado para financiar acciones de electrificación en comunidades y en zonas en estado de vulnerabilidad que, por supuesto, podemos encontrar sin duda en estados como Oaxaca, Chiapas y Guerrero. Con la reforma se propone que Comisión Federal de Electricidad, en su papel de suministrador de servicios básicos, ofrezca apoyos focalizados en los servicios a usuarios tratándose de comunidades rurales y zonas urbanas marginadas.

Los proyectos de infraestructura en industria eléctrica deberán atender principios de sustentabilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades, y es oportuno hacer mención a la reserva planteada en el artículo 73 del proyecto de Ley de la Industria Eléctrica en el que se propone agregar un segundo párrafo con la que desde luego estoy de acuerdo.

En este precepto se contempla que las negociaciones y acuerdos entre los interesados en realizar actividades de la industria eléctrica y los propietarios, ejidatarios, comuneros, deben realizarse de manera transparente, y

se propone en la reserva que tratándose de comunidades indígenas se observe lo dispuesto por la Constitución Política, y además por los tratados internacionales de los que México ya forma parte.

Esta reserva armoniza perfectamente con lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Federal, reformando en materia de derechos humanos que prácticamente ha representado un parteaguas en el respeto y protección a estos derechos de todos nuestros hermanos. Por ello, las comunidades serán protegidas salvaguardando sus derechos en los casos en que haya proyectos de infraestructura en sus regiones, punto especial es la regulación de energías limpias.

En este sentido el proyecto de ley que hoy discutimos promueve las energías renovables, como son energía eólica, la radiación solar, la energía oceánica, el calor de los yacimientos geotérmicos, los bioenergéticos, entre otros. Esto es importante sobre todo cuando el INEGI informa que del total de la energía eléctrica que se produce en este país el 76.5 se produce en centrales termoeléctricas, el 23.4 en hidroeléctricas, y sólo el 0.1 en plantas eólicas.

Oaxaca, Chiapas, entre otros, son precursores de plantas de energía eólica, y en la legislación que se propone fortalecen e impulsan su desarrollo que se traducirá no sólo en energías limpias, sino en empleo, en beneficios que eleven las condiciones de vida de estas comunidades que hoy están en desgracia. Ante los grandes retos del desempleo, ante la caída del petróleo, del envejecimiento de la industria petrolera, y la demanda en materia de luz y gas, de una población cada vez más creciente, esta reforma energética contempla no sólo a la modernización de la paraestatal, sino la construcción de la nueva industria generadora de energías.

México está cambiando el modelo cerrado de este crecimiento para abrirse la nueva configuración regional y mundial de la economía, impulsando sin duda seguramente el desarrollo del sur sureste de nuestro país.

Muchas gracias, Presidente.

-EL C. SENADOR MARCO ANTONIO BLASQUEZ SALINAS: (Desde su escaño) Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Senador Blásquez, ¿para hechos?

-EL C. SENADOR MARCO ANTONIO BLASQUEZ SALINAS: Gracias, Presidente.

Para hechos y deshechos también. Vamos a la vida real.

Mexicali, ya hablaba yo de la plaga de garrapata, que por cierto pido el apoyo de Maki Esther Ortiz, porque la medicina, la doxiciclina intravenosa, que es la única que puede salvar a un ser humano cuando la bacteria ya afectó la célula, la bacteria de la rickettsia, no está regulada por COFEPRIS, entonces confieso que tenemos que comprarle a los Estados Unidos, cajuelearla y llevar la a los hospitales de la medicina pública para poder salvar a las personas, 43 muertos en un año.

Bueno, lo que sigue es una ciudad Mexicali contaminada por pesticidas, fertilizantes, exposición de aguas negras, residuos peligrosos y cientos de toneladas diarias de gases exógenos que produce precisamente la generación de electricidad. Estamos hablando de una ciudad, cuyas temperaturas rebasan los 48 grados centígrados. En el verano de junio a septiembre, aproximadamente, las familias de clase baja, clase media dedican entre un 25 y un 35% de su renta a pagar el recibo de luz.

Recientemente algunas medidas de carácter fiscal aumentaron la tasa del IVA de 11 al 16% en la Frontera, algunas medidas también que se aplicaron hace unos años conducen a que un comerciante que maneje dólares es prácticamente tratado como un delincuente porque hay un férreo control de dólares en ciudades donde la vocación es el servicio precisamente por su conexión con la frontera.

Entonces yo quiero que hagamos una reflexión del crimen social que vamos a cometer, y yo hablo por lo que me duele, yo espero que los senadores que están aquí y que viven en ciudades que tienen un panorama similar también así lo sientan con Mexicali. Estamos hablando...

.....yo espero que los senadores que están aquí, y que viven en ciudades que tienen un panorama similar, también así lo sientan por Mexicali.

Estamos hablando de que este Artículo 139 está prácticamente desapareciendo, diría yo tajantemente desapareciendo los subsidios generalizados; y los compañeros mexicalenses, es un viejo anhelo de ellos que les bajemos la luz, los costos; ya tuvimos un presidente que se decía de Baja California, pero pues parece que no era de ahí, y ya algunos expresidentes, no diré nombres para no agraviar, firmaron compromisos inclusive ante notario público, y resulta que no hay palabra que se honre en materia de tarifas eléctricas a los sufridos compañeros de Mexicali.

Entonces, ahora que ya me pasan la nueva propuesta del Artículo 139, me preocupo más todavía porque se está omitiendo, según entiendo, el tercer párrafo que dice: "...No obstante lo anterior, el Ejecutivo Federal deberá diseñar una estrategia para sustituir los subsidios generalizados por apoyos focalizados...".

Entonces yo quiero entender que si como es, se van a suspender los subsidios, entonces cuál va a ser la estrategia para estimular, y ya ni siquiera estimular, para ayudar a los compañeros de estas ciudades que requieren los apoyos en esta temporada del año.

Es muy importante que lo valoremos porque es una zona con la que el centro del país se ha ensañado. Yo quisiera que ustedes vieran la cantidad de cierre de negocios que se están en las ciudades fronterizas, particularmente las de Baja California, y sobre todo quisiera que un día fueran a Mexicali sobre bajo 46 grados centígrados, 48 grados, poder enfriar una vivienda, la gente ni siquiera quiere abrir sus casas porque, si abren una ventana, una puerta, la casa pierde el enfriamiento, y el costo de volverla enfriar es un asunto realmente grave, así que, yo apelo a la buena fe de mis compañeros porque sí es muy importante que estos subsidios bajo ninguna circunstancia sean retirados.

Es la cuenta, señor Presidente.

- EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, señor senador, y gracias por respetar el tiempo.

Tiene, el último orador, el Senador Zoé Robledo Aburto en pro, del grupo Parlamentario del PRD hasta por cinco minutos, ahí le encargo el tiempo, gracias.

- EL C. SENADOR ZOÉ ROBLEDO ABURTO: Muchas gracias, Senador Presidente.

Simplemente para poder hacer algunos comentarios y algunas propuestas sobre este tema de las tarifas eléctricas.

Yo creo que si nosotros nos preguntamos, nosotros como senadores, como ciudadanos, también qué tarifa eléctrica pagamos, difícilmente lo vamos a tener como muy presente, cuál es el tipo de tarifa eléctrica que pagamos; sabemos que hay tarifas tipo 5; 5 A; 6; 9, 9m; 9cu; 7eb; baja tensión, media tensión, con cargos fijos, servicios de respaldo, etcétera, prácticamente se dice, se necesita una maestría para entender la forma de establecer estas tarifas; y si uno se mete a la página de la CFE, en la parte de "conoce tu tarifa", es de verdad bastante engorroso, incluso pareciera que es una complejidad que se acerca a la opacidad, porque es de verdad difícil entender en base a qué se están determinando las tarifas.

Sabemos que en el tema de las tarifas hay cierta progresividad, el día de hoy a partir del consumo; en las tarifas domésticas los primeros kilowatts son un precio mayor de subsidio, son los primeros 250 kilowatts, luego una franja adicional con menor subsidio de 150 más; y a partir de los 400 kilowatts el consumo del precio es al costo de producción. Pero aun así a la gente, como decía el Senador Eviel, a la gente, sobre todo en nuestra franja sur-sureste, pues a la gente no le alcanza.

Los chiapanecos lo sabemos muy bien, y sobre todo hay que pensar qué es lo que pasa cuando esta tarifa, este costo por la electricidad en términos del ingreso empieza a generar un porcentaje más alto.

En Chiapas hay lugares donde la tarifa de luz que le llega a una familia puede implicar 10, 15, 20, incluso hasta 30, 35 por ciento del ingreso total de esa familia, entonces, a lo que quizá pareciera un recibo muy bajo y subsidiado, pues para esa familia en proporción de ese ingreso tiene un impacto, un impacto directo.

Yo creo que esta es una enorme oportunidad, esto que estamos discutiendo el día de hoy para democratizar el tema de las tarifas de luz.

Hay que partir, que en este caso, en el asunto de la energía eléctrica no estamos en la misma situación que en el de los hidrocarburos, en el tema de la energía eléctrica, si son suficientes, alcanza, habría suficiente energía eléctrica para electrificar todo el país, sin embargo, hay todavía franjas de la población que no tienen luz, bueno, vaya nos alcanza incluso para exportar energía eléctrica a Belice y a Estados Unidos, con mayor eficiencia, sin duda, sería posible incluso importar energía del sur de Guatemala, y exportarla hacia el norte, si se eficientara todo el sistema todo el sistema interconectado.

Pero, aun así con todos estos datos, bueno la realidad es que todavía medio millón de mexicanos no tienen luz; ¿dónde están ese medio millón de mexicanos?

13 por ciento están en Veracruz; 9 por ciento están en Oaxaca; 8.4 por ciento están en mi estado, en Chiapas; en Guerrero, allá 6.8 por ciento de la población no tiene luz; San Luis Potosí, el 5.2 por ciento; Chihuahua 5.14; y el Estado de México 4.99 por ciento.

Por eso esta idea que propone la Senadora Gabriela Cuevas resulta tan interesante, de buscar una tarifa social junto con la exploración de generar un fondo, me parece que esto podría ser uniforme para que el acceso a la energía eléctrica se convierta en un mecanismo de igualación social, al final de cuentas el estado mexicano debe de obligarse a garantizar el acceso universal con las mejores condiciones de calidad y continuidad en este servicio, incluso, creo que deberíamos de estar dando un debate sobre si éste debe ser considerado en esta ley, un derecho humano el acceso a la energía eléctrica.

Y, en este sentido es un tema que en Chiapas, siempre ha sido muy sensible, no solamente por parte de organizaciones que han hecho un enorme trabajo, y que hoy están en franca resistencia civil, porque no les alcanza a pagar la luz, allí está Dos Valles Valientes, en Chiapas, el Frente Cívico Nacional Contra las Altas de la CFE, la Asamblea Nacional de Usuarios de la Energía Eléctrica, y muchos más, y además de ellos también está la necesidad de los propios presidentes municipales, presidentes municipales que a partir de adeudos que han venido acarreado durante muchos años, hoy se encuentran en esa situación, la CFE les corta la luz, y no solamente tiene que ver esto con tener luz en las oficinas o con el alumbrado público, hay lugares donde a la hora que la CFE baja el switch eso implica no tener electricidad para el bombeo de agua potable, entonces la gente se queda sin luz y sin agua.

Entonces, creo que esta idea de una tarifa social que pudiera incorporar, para poner un ejemplo, en la medición de la tarifa el índice de desarrollo humano en su componente de ingreso, ustedes lo saben, incorpora salud, educación pero también ingreso podría ser una solución, una solución interesante.

Me parece que el tema del Artículo 138 y el 139 más aún cuando se pretende eliminar este párrafo que podría hacernos entrar en una interpretación de que no solamente se están eliminando los subsidios focalizados, sino también los subsidios generalizados.

Entonces, ojalá de esta reunión tan larga, tan encendida de este debate que hemos estado dando surgiera una idea como la que está planteando la senadora Cuevas, con el tema del fondo, pero también con el asunto de la tarifa social.

Por eso me uno a la petición de que esa votación de carácter nominal.

Es cuanto, muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE SENADOR CERVANTES ANDRADE: Gracias. Para hechos, el Senador Sofío, puntualícenos el hecho, por favor, hasta cinco minutos.

- EL C. SENADOR SOFIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ: Señor Presidente, serán menos de cinco minutos, nada más para aprovechar en reconocer los esfuerzos de todos mis compañeros, y lo digo por mi origen social de venir de la parte más profunda del corazón de la pobreza, la marginación, y es por eso que cuando aquí escuchamos las propuestas de mis compañeros senadores, motivan para estar aquí para refrendar el apoyo y el compromiso de todos para que hagamos realidad todo el concepto de lo que representan estas reformas, y desde luego que se tomen en cuenta la participación también de mis compañeros senadores del PRD.....

(Sigue

243ª.Parte)

. . . todo el concepto de lo que representan estas reformas y desde luego que se toma en cuenta la participación también de mis compañeros senadores del PRD.

Así como compartió la Senadora Gabriela Cuevas el tema de la tarifa social, pues vengo de igual manera para sumarme y reconocer pues la propuesta que hace mi paisano Eviel Pérez Magaña de Oaxaca, ojala que con todo ese esfuerzo los grupos parlamentarios del PRI, del PAN, hagamos realidad el fondo social; el fondo social en un principio de igualdad, de oportunidad, de la prestación del servicio para todas las comunidades rurales, para aquellas familias que su ingreso no alcanza a cubrir la tarifa que da la oportunidad de tener este servicio.

Es por eso que al igual que mis compañero senadores de Guerrero, René Juárez Cisneros, Armando Ríos Piter, hemos sido muy insistentes, hemos sido reiterativos quizás, en que tenemos graves enfoques social a nuestra responsabilidad como representantes populares, consideramos amigo Eviel Pérez Magaña que la propuesta que usted trae del llamado fondo social también reconozca la aportación que hacemos las entidades federativas como lo es Pacífico Sur, como lo es Guerrero donde se encuentra la tierra madre del sur, como lo es Puebla, Oaxaca, entre otras entidades federativas donde nace el Río Balsas y que finalmente cruza todo el territorio del Estado de Guerrero, y comparto el tema del Río Balsas porque hace muchos años el General Lázaro Cárdenas impulsó precisamente un programa de muchas acciones de desarrollo social, de desarrollo comunitario, de oportunidades al desarrollo de los pueblos, y es precisamente allá en el Río Balsas donde quién todo lo que da la alimentación de los ríos que surgen de la tierra madre del sur y de la montaña donde particularmente el Estado de Guerrero se está produciendo energía, como decía hace un rato en la presa del Gallo con la empresa particular Mexhidro o como la venta, o como lo es en Colotlipa o como lo es, de igual manera en la presa de El Caracol y por lo tanto la propuesta en concreto es de que todas aquellas entidades federativas donde se está haciendo uso de los recursos naturales, se pueda reconocer la aportación que están haciendo para la generación de la energía y que se pueda dar como compromiso la atención a todas las familias y que el fondo social no se quede nada más en la propuesta que se registre en la Gaceta Parlamentaria, sino que en la práctica, en el corto plazo todas las familias podamos tener la oportunidad de la energía eléctrica y que sea de calidad.

Muchas gracias.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias Senador.

Agotadas las intervenciones sobre el tema de la Comisión Federal de Electricidad, las propuestas de modificación se reservan para su votación económica en conjunto con la que se presenten en los otros temas ya anunciados.

Tal y como fue solicitado, los artículos 11, 113, 114, 115 y 116 reservados por la Senadora Gabriela Cuevas, serán puestos a consideración de la Asamblea, en votación nominal.

La mecánica de votación es idéntica que el día de ayer es, agotamos los tres temas, agotamos los de la Comisión, separamos las votaciones, explicamos cuál es una, y después la otra y terminamos.

Pasamos a la discusión Geotermia y Aguas Nacionales.

Tiene la palabra la Senadora Dolores Padierna Luna, para presentar las reservas de los artículos 1, 2, 4, 6, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 17, 19, 23, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 36, 37, 38, 45, 50, 52, 54, 61, 62, 63 y 64, y a los transitorios 7º y 8º de la Ley de Energía Geotérmica y a los artículos 18 y 81 de la Ley de Aguas Nacionales hasta por diez minutos porque es la presentación de las reservas, los pro y en contra serán cinco minutos como ha venido siendo.

-LA C. SENADORA DOLORES PADIERNA LUNA: Muchas gracias Presidente.

Se presentó en este paquete de 21 leyes una nueva Ley de Energía Geotérmica que de entrada por el nombre daba gusto y al leer la iniciativa puedo concluir y les voy a demostrar que es el puro pretexto para privatizar el agua, para concesionar el agua incluida la que no está en los yacimientos geotérmicos.

Y por eso quiero comenzar primero por exponer los cambios que hay en la Ley de Aguas Nacionales, un cambio muy importante, ahorita ya existe la concesión del agua cuando se trata de agua en yacimientos geotérmicos y se cambia la Ley de Aguas Nacionales donde se establece que podrán aprovechar los subproductos de origen distinto de las aguas geotérmicas. Es decir, que estas mismas concesiones podrán aprovechar gas, mineral o agua de origen distinto de las aguas geotérmicas.

Entonces las concesiones podrán disponer no sólo del agua que está en los yacimientos geotérmicos, sino también de los que no pertenecen a la geotermia, es decir toda el agua que esté en yacimientos será concesionada.

Otra modificación en la Ley de Aguas que incluye 81, me estoy refiriendo, artículo 81, otro cambio es y muy negativo es que las concesiones que ahorita las otorga la Comisión Nacional del Agua, la CONAGUA que es un órgano desconcentrado de la SEMARNAT, de la Secretaría de Medio Ambiente que, justamente eso nos lleva a pensar que la finalidad es para guardar, preservar la sustentabilidad del agua se borra y ahora será la Secretaría de Energía la que dé la concesión del agua y se le quita a la CONAGUA dar las concesiones del agua, lo cual demuestra que no es la sustentabilidad lo que se persigue en este par de leyes, sino lo que interesa es el negocio y la fusión económica del agua.

Otro cambio muy importante se da en el artículo 18, la Ley vigente establece claramente que las aguas del subsuelo pueden ser extraídas sólo por causa de utilidad pública. Esta iniciativa incluye un cambio muy regresivo, se da en el Ejecutivo Federal facultades para deslindar a los yacimientos geotérmicos de la causa de utilidad pública. Es decir, si no hay causa de utilidad pública pues entonces es causa de utilidad privada, es decir un negocio privado, es una irresponsabilidad, el agua es para empezar un bien muy escaso en nuestro país.

Nueve millones de personas no cuentan con este servicio, 13 millones reciben agua de muy baja calidad, por no decir contaminada, cuatro de cada diez viviendas indígenas carecen de este beneficio y el agua es indispensable para la vida, para la salud y el estado debe de velar porque este bien escaso se distribuya y se cuide su sustentabilidad.

En la Ley de Energía Geotérmica, paso a la Ley de Energía Geotérmica; la geotermia es la que se produce como consecuencia del calor que hay en el centro de la tierra; las aguas termales son las que más conocemos, pero la energía geotérmica pertenece a este grupo de energías renovables y por eso nos daba gusto tener por fin una ley de esta naturaleza, pero no, la Ley de Energía Geotérmica que se nos propone podría ser una fuente inagotable, mi compañero Encinas dará otras cifras para yo ajustarme al tiempo, pero diría que la energía geotérmica puede ser una fuente inagotable de electricidad, sólo sí y sólo sí es manejada de manera sustentable sostenible y sí es limpia.

Y esta iniciativa presenta lamentablemente. . .

(Sigue **244^a** **parte)**
.... sí es manejada de manera sustentable, sostenible y sí es limpia.

Y esta iniciativa presenta lamentablemente planteamientos que no responden a estos requerimientos y explico. Hay dos maneras de producir la energía geotérmica, una es inyectar a manera de presión para formar un pozo, y se inyecta agua fría, mezclada con productos químicos altamente contaminantes para lograr la perforación de las rocas, esto es el fracking vertical, y por eso traje este dibujito porque se inyecta el agua contaminada con estos productos químicos para hacer un hoyo hasta llega a altas profundidades de la tierra, abajo se calienta, sale el agua caliente, llega la turbina, pasa al generador, y de ahí a la red de transmisión.

Esta, si ustedes ven, habla de dos pozos, uno de entrada y otro de salida, cuando estas energía geotérmica es sustentable es cuando la misma agua que se inyecta sale caliente, entra otra vez y es un mismo ciclo, y puede

ser la misma agua que se está reciclando y, por lo tanto, no hay ningún riesgo de agarrar más agua, que es la misma y demás, pero esta ley no propone esto.

Cuando el agua, voy a ahorrar pasos, este tipo es de forma de inyectar agua con altos contaminantes para poder perforar y hacer un pozo, tiene el inconveniente que se requieren millones de litros de agua para lograr la presión suficiente y poder perforar la roca, y crear un pozo; y por eso se está planteando en la Ley de Aguas la privatización del agua, la concesión de agua más allá de la que está en los yacimientos geotérmicos.

Para que la energía sea sostenible o sustentable se requiere que el agua extraída sea reinyectada para repetir el ciclo, que la misma agua que entra fría salga caliente y se repita el ciclo; pero en el artículo 23 de la Ley que ustedes presentan, o que el Ejecutivo presentó, los permisionarios, los concesionarios están obligados a reinyectar el agua que extraen, el problema es que esta medida se revierte en la Ley de Aguas Nacionales, en el artículo 81 donde claramente se establece que se va a requerir un permiso de descarga para la autorización en materia de impacto ambiental, cuando el agua de retorno se vierta en cuerpo receptores que sean aguas nacionales.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Senadora, me permite un momentito. A ver, sonido en el escaño tanto del senador Manuel Bartlett como del senador Isidro Pedraza. ¿Para qué asunto?

-EL C. SENADOR MANUEL BARTLETT DIAZ: (Desde su escaño). Quiero hacerle una pregunta, si está dispuesta a contestarla.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: ¿Senadora, acepta una pregunta?

-LA C. SENADORA DOLORES PADIerna LUNA: Claro que sí.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: En el uso de la palabra, senador Manuel Bartlett, para formularle la pregunta.

-EL C. SENADOR MANUEL BARTLETT DIAZ: (Desde su escaño). Senadora, este tema del agua, como lo está usted planteando y la privatización, es un tema poblano. Le quiero decir que tenemos en estos momentos la privatización de los ríos para fines privados, para generar electricidad, tienen parada la presa, una de las más grandes del país, para que haya negocios privados.

Y ahora Puebla tiene un importante potencial en la geotermia, yo no sé como ve usted este tema de Puebla porque me interesa mucho a mí, y usted ha estado estudiando, y le pediría yo que me explicara cómo puede esta cuestión de la privatización del agua llegar hasta allá.

Los Humeros es una producción muy importante, de las más importantes en el país, que iban a llegar hasta allá o ya están privatizando más allá lo que ya están haciendo.

Muchas gracias.

-LA C. SENADORA DOLORES PADIerna LUNA: Hay cerca de 400 yacimientos, tan solo ...

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Senadora tiene tres minutos para dar respuesta al senador Bartlett y puede usted continuar para después concluir su tema. Claro que sí.

-LA C. SENADORA DOLORES PADIerna LUNA: Decía yo que hay cerca de 400 yacimientos de agua geotérmica nada más en el centro del país, donde se inscribe Puebla, y que por eso se considera a México como uno de los países, pocos países, con alta potencialidad de energía geotérmica, lo lamentable es cómo hacen las leyes que se permite que no sean sustentables.

La forma en que está planteada la ley, por ejemplo, en este de los dos pozos, se permite que el agua que sale contaminada ya no se reinyecte, sino que inclusive requiera el permiso para tirarse en los ríos, para tirarse en tierra, pero como es agua sumamente contaminada puede contaminar agua limpia, agua sana, o bien en tierra fértil, tierra buena, y echarla a perder.

El artículo 81 de la Ley de Geotermia, de la Ley de Aguas, está permitiendo que el agua que se extrae de estos yacimientos, que como ya dije, viene contaminada, por la serie de productos químicos, no se reinyecte al mismo yacimiento, sino se pueda tirar y agarrar nueva agua para poderla meter.

Tirlarla en otro lado significa, además de contaminar otro lado, implica seguir produciendo electricidad, implicaría agarrar nueva agua en vez de reciclar el agua extraída. No sé si me doy a entender, pero es más grave resulta que en este mismo artículo el agua contaminada, que va a ser descargada en ríos o en otros lugares terrestres, se estaría contaminando esos ríos, esa tierra y esta sí requiera de un permiso, y simplemente lo que quiero decir es que carece de sustentabilidad, no se puede sostener que una Ley de Geotermia, que debería de ser de energías renovables, pueda ser renovable con este tipo de artículos que ponen en estas leyes.

Por ejemplo el artículo 64, senador, exime de sancione, fíjese, exime de sanciones a los permisionarios y concesionarios que dañen o contaminan acuíferos o mantos friáticos si ellos le avisan a las autoridades que van contaminarlos, o sea, si avisan ya no tienen sanción, sino avisan sí lo sancionan. Usted cree que con estos artículos va a haber sustentabilidad, evidentemente que no, es un daño peor el que se está legislando. No sé si respondí.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, senadora, le pido que concluya, le queda un minuto y medio.

-LA C. SENADORA DOLORES PADIERNA LUNA: Ya nada más me faltaba explicar dos cositas. La otra forma de producción de esta energía, es producir electricidad geotérmica a través de los llamados pozos de producción, que se encuentran en zonas donde ya hay agua en yacimientos a muy alta temperatura, o sea, son de un solo pozo, no se requiere inyectar porque ya hay agua abajo.

Es decir, no hay que hacer hoyo, no hay que meter agua contaminada, solo los que conocemos aguas termales, aguas muy calientes. El agua sale de manera natural, se parece a los géiseres, se produce un vapor de agua, entra al generado y de ahí se produce la energía y se va a la transmisión.

Pero después de un tiempo se va disminuyendo la presión y es necesario inyectar nueva agua, de ahí que cambian la Ley de Aguas, para que estos yacimientos puedan tener nueva agua; y esa nueva agua lamentablemente tendrá que entrar y agarrarse de otro lado.

El problema es que aquí se está concentrando en los que tienen permisos. En los documentos que están entregando como adéndum o como modificaciones, ahora se permite que los actuales concesionarios o permisionarios, puedan migrar a ser generadores, y yo digo que esto es un gran negocio porque puedo explicar del décimo transitorio, de la Ley como se explota, pero por el tiempo.....

(Sigue 245 parte)
...que los actuales concesionarios o permisionarios puedan migrar a ser generados y, yo digo que esto es un gran negocio porque, puede explicar en el décimo transitorio de la ley cómo se explota, pero por el tiempo, que ya se me acabó, no lo voy a decir.

Espero que mi compañero Alejandro Encinas pueda completar la exposición de este tema.

Yo quiero terminar diciendo que este adéndum que se acaba de decir, que los que tienen un permiso actual puedan convertirse en generadores y puedan, entonces, vender energía eléctrica, se hizo con dedicatoria al Grupo de Salinas Pliego, porque el Grupo Dragón acaba de recibir un permiso de la Comisión Reguladora de Energía para surtir energía eléctrica a municipios.

Ahora la nueva Ley de la Industria Eléctrica que estamos hablando, como se va a partir la CFE en muchos pedacitos, un pedazote le va a tocar generarlo al Grupo Salinas Pliego, y va a entregarlo al gobierno, a los municipios de Veracruz, de Irapuato, de Querétaro, de Ecatepec, etcétera...

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Senadora, le pido que concluya, por favor.

-LA C. SENADORA DOLORES PADIERNA LUNA: ...y esta empresa podrá ser una de las grandes beneficiarias, porque además es un permiso para producir energía geotérmica, y es una de las beneficiarias también de la nueva agua que se está reformando en la Ley de Aguas.

Gracias.

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Gracias, Senadora Dolores Padierna Luna.

-Pido a la secretaría que consulte a la Asamblea -en votación económica-- si se admiten para su discusión los artículos señalados reservados por la Senadora Dolores Padierna Luna.

-LA C. SECRETARIA MENDOZA MENDOZA: Consulto a la Asamblea --en votación económica-- si son de admitirse los artículos reservados por la Senadora Padierna. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo levantando su mano.

(La Asamblea asiente)

-Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo levantando su mano.

(La Asamblea no asiente)

-Sí se admiten a discusión, Presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Gracias, señora secretaria.

En consecuencia iniciamos la discusión de este tema de geotermia y aguas nacionales.

En primer término se le concede el uso de la palabra al Senador Teófilo Torres Corzo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para hablar en contra de la propuesta y a favor del dictamen.

-EL C. SENADOR TEÓFILO TORRES CORZO: Gracias, señor Presidente. Señoras y señores senadores de la república:

En forma respetuosa y en forma comedida, como lo merece y reclama esta alta tribuna del país, vengo a referirme al dictamen sobre la Ley de Energía Geotérmica.

La geotermia es una energía limpia, cuyo suministro continuo e independiente de la variabilidad climática, hace que sea dentro de las energías renovables una alternativa que permitiría alcanzar a un menor costo las metas que el país se ha impuesto en la materia.

Esta Iniciativa llena un hueco que nuestra legislación, hasta el día de hoy, lo que no ha favorecido a que esta energía limpia se desarrolle en plenitud.

México es uno de los principales generadores de electricidad en el mundo en lo concerniente a energía geotérmica.

Sin embargo, académicos, estudiosos y autoridades coinciden todos en el gran potencial que no ha sido aprovechado todavía en toda su capacidad en nuestro país.

La nación, por su ubicación dentro del cinturón de fuego, cuenta con una gran capacidad de aprovechamiento de energía geotérmica, que algunos calculan, que hasta en una décima parte pudiera ser de la demanda de la energía eléctrica nacional y una de las mayores a nivel mundial.

La ley es uno de los mayores retos que tenía el Estado mexicano para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Cambio Climático, en el cual se establece que, al menos el 35 por ciento de la generación eléctrica del país deberá provenir de fuentes limpias para el año 2024.

La ley para el aprovechamiento de energía renovable y el financiamiento de la transición energética se fija como meta una participación máxima del 65 por ciento de combustibles fósiles en la generación de energía para el año 2024; del 60 por ciento, para el 2035, y del 50 por ciento para el 2050. En consecuencia, el otro 50 por ciento tendrá que realizarse a través de generación de energía limpia.

México ha manifestado, en diferentes foros internacionales, su compromiso con la sustentabilidad al combate al calentamiento global y al cambio climático.

Al aprobar el dictamen en sus términos, México tendrá además la oportunidad de enviar un claro mensaje a la comunidad internacional: que se está cumpliendo, en la parte que nos corresponde, en el cuidado del medio ambiental, frenar el cambio climático y la generación de energías limpias.

En el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, nos manifestamos a favor del dictamen en sus términos porque estamos convencidos que desarrollar energías limpias es además pensar en un mejor futuro para nuestro país y para nuestras familias.

Es apostar por un escenario a mediano plazo en el que la sustentabilidad en la generación de la energía necesaria será uno de los factores más importantes para que la nación continúe desarrollándose y puede ser cada vez más competitiva a nivel internacional.

Señoras y señores senadores:

Las generaciones y su pensamiento no son ni serán eternas.

A la de ayer, a la generación de la epopeya y la tragedia, a la de los grandes heroísmos, le han seguido otras como la nuestra.

Y ésta, la nuestra, está siendo desplazada por una nueva generación y un nuevo pensamiento acorde a nuestro tiempo, el que armoniza las virtudes del pasado con el cambio que demanda el presente y que no teme al futuro.

Legisladores: Hagamos los cambios que demanda el futuro; generemos mejores tiempos para México y para los mexicanos.

Confiemos en nuestra capacidad como país; confiemos en el futuro de México.

Con pasión, con trabajo, con empeño, señoras y señores senadores, hagamos de México el lugar que todos esperamos para nuestros hijos y para los hijos de nuestros hijos.

Gracias por su atención, y es cuanto, señor Presidente.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Gracias, Senador Teófilo Torres Corzo.

-LA C. SENADORA LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN (Desde su escaño): Pido la palabra, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Sí, sonido, por favor, en el escaño de la Senadora Layda Sansores San Román.

-LA C. SENADORA LAYDA SANSORES SAN ROMÁN (Desde su escaño): ¿Si me permite una pregunta el compañero Teófilo?

-EL C. SENADOR TEÓFILO TORRES CORZO: ¡Con mucho gusto!

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Adelante, Senadora, para formularle la pregunta.

-LA C. SENADORA LAYDA SANSORES SAN ROMÁN (Desde su escaño): Compañero Teófilo, estuvo usted muy romántico esta noche.

Aquí para tocar piso, me gustaría saber, ¿qué opina de los comentarios que hizo la compañera Dolores Padierna, que cimbran de estas aseveraciones, de lo que está pasando en Puebla, del Senador Bartlett, de estos permisos sin límites, de esta privatización del agua? Me gustaría saber su opinión.

-EL C. SENADOR TEÓFILO TORRES CORZO: A mí me parece, y lo comentaba hace uno momento con un amigo Senador, que esta afirmación pudiera ser tal vez en parte cierta.

En lo que yo conozco en la termoeléctrica en vía de Reyes, el agua que utiliza para calentarse y para tener generación de energía, se vuelve a regresar para la tierra y la aprovechan campesinos y pequeños propietarios. Esto es lo que a mí me consta, es lo que yo sé, y creo que esto sucede en una gran parte del país.

Mi amigo me comentaba que en otros lugares no es así, pero yo le puedo hablar de lo...

(Sigue **246ª** **parte)**
...campesinos y pequeños propietarios.

Esto es lo que a mí consta, es lo que yo sé, y creo que esto sucede en una gran parte del país.

Mi amigo, me comentaba que en otros lugares no es así, pero yo le puedo hablar de lo que a mí me consta.

Por otro lado, mi querida senadora, yo debo decirle a usted que, debemos de estar pensando en forma positiva.

Yo debo decirle a usted, que todo no tiene que ser necesariamente una continuidad en el abuso, en la corrupción.

¿No hay posibilidad de éxito en este país? Que todo lo que tenemos que hacer, tendrá que ser necesariamente aprobado.

Yo he escuchado estos últimos días, solo restas, solamente restas. Ninguna suma, ninguna posibilidad de éxito. Estamos condenados a que México vaya al fracaso y que tenga un destino fatal.

Yo no coincido con esto. Yo creo que tenemos mexicanos que tenemos cariño por este país, que creemos en este país, y que tenemos la posibilidad de estar aportando con nuestra participación, con nuestro trabajo, el que este país se vuelva cada vez más generoso, cada vez más posible, cada vez más importante para generar empleos a niveles internacional, generar empleos en México.

Creo que tenemos esa posibilidad. No todo necesariamente es reprobable; no todo necesariamente tiene un destino fatal.

Gracias.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, senador Teófilo Torres Corzo.

-LA C. SENADORA LORENA CUÉLLAR CISNEROS: (Desde su escaño)

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: sonido en el escaño de la senadora Lorena Cuéllar.

¿Para qué asunto senadora?

-LA C. SENADORA LORENA CUÉLLAR CISNEROS: (Desde su escaño) Para hechos.

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Para hechos, se le concede el uso de la palabra, hasta por cinco minutos.

-EL C. SENADOR FIDEL DEMÉDICIS HIDALGO: (Desde su escaño) Presidente...

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Sí, senador Fidel Demédicis.

¿Para qué asunto?

-EL C. SENADOR FIDEL DEMÉDICIS HIDALGO: (Desde su escaño) Para hechos, presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: En su turno, con gusto se le concederá el uso de la palabra.

Adelante, senadora, hasta por cinco minutos, por favor.

-LA C. SENADORA LORENA CUÉLLAR CISNEROS: Con su permiso, señor presidente.

Compañeras y compañeros senadores: Vengo a presentarles las reservas a los artículos 61, 62, 63 y 64, de la iniciativa de la Ley Energía Geotérmica, mismos que integran el capítulo seis de dicha propuesta, en materia de infracciones, sanciones y recursos.

En primer lugar, me parece lamentable que en apenas cuatro artículos, se establezca un régimen de infracciones y sanciones, en un tema trascendental, como lo es el desarrollo del potencial geotérmico de nuestro país.

Debemos darle mayores alcances al Estado, para evitar los excesos y omisiones y poder construir una estrategia integral de transición energética y aprovechamiento sustentable de la energía, que sea centro de desarrollo en muchas de nuestras comunidades marginadas.

Por ello, no podemos dejar tan endeble las sanciones ante el incumplimiento de los registros, permisos y títulos de concesión geotérmica.

Nuestro país ocupa el tercer lugar a nivel mundial, en potencia geotérmica. Con una capacidad instalada de más de 10 mil megawatts y se estima que para el 2015, se contará con más de 18 mil megawatts instalados.

Ante la eminente apertura de este sector, a la iniciativa privada, como lo plantea este dictamen, debemos estar más alerta en estas actividades, puesto que desde hace unos años, existen mecanismos financieros para la cobertura de riesgos, como el Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y asimismo recursos del Banco Interamericano de Desarrollo.

Ambas con montos que oscilan en casi 200 millones de pesos disponibles, para las empresas que participen en este sector.

Además de los fondos para transición energética, que ya se preparan y que son adicionales para fortalecer la exploración, en campos con potencial.

En este sentido, como país tenemos abundantes recursos geotérmicos identificados. En más de tres mil manifestaciones termales en 27 estados.

Por ello la propuesta de este dictamen en materia de sanciones e infracciones es insuficiente y laxa, puesto que solamente amenaza con la posibilidad de imponer una multa de hasta tres veces la anteriormente aplicada a los particulares que reincidentemente incumplan con las disposiciones de la ley.

La propuesta que pongo a su consideración plantea en primer lugar, pasar la redacción del “podrán” al “deberán”, para darle mayor alcance a la norma, y en segundo término eliminar la parte que excluye la responsabilidad administrativa, civil y penal a los servidores públicos que incumplan en una falta.

No es posible que esta ley, haga un candado para evitar que actúe el marco normativo para castigar la corrupción o la omisión.

Carlos Slim, dueño del 6% del PIB de nuestro país, declaró en el 2007 a la CNN, que su interés en cuestión de negocios se abocaría al etanol, al biodiesel y la energía térmica, por algo lo diría.

Particularmente considero que este tipo de energías pueden ser una valiosa herramienta para el desarrollo de muchas comunidades marginadas, a donde no alcanza a llegar la red eléctrica o de gas.

Y por ello, la insistencia en que la iniciativa que presenta de este dictamen, se queda muy corta en las necesidades de nuestro país y muy a modo de los intereses empresariales.

Por ello, compañeras y compañeros senadores, les invito a que planteemos un régimen de sanciones mucho más severo para evitar el abuso y la discrecionalidad en estas actividades, que estoy segura, en los próximos años serán vitales en el desarrollo social y económico de nuestras comunidades y de nuestro país.

Es cuanto, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Gracias, senadora Lorena Cuéllar Cisneros.

A continuación se le concede el uso de la palabra al senador Fidel Demédicis Hidalgo, para hechos.

Tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, senador.

-EL C. SENADOR FIDEL DEMÉDICIS HIDALGO: Muchas gracias, ciudadano presidente.

Compañeros senadores, compañeras senadoras: Voy a recordar aquí a un hombre, a un poeta latinoamericano, un hombre que fue asesinado cobardemente en Guatemala, pero que escribió cosas hermosísimas y que hay que reflexionar, como ésta.

Dice don Facundo Cabral, en la canción de Pobrecito mi Patrón: “El diablo fue al mar, a escribir la historia del mundo; pero no había agua, Dios se la había bebido”

Juan Comodoro, buscando agua encontró petróleo, pero se murió de sed.

Aquí se ha venido a reiterar que vamos a derrotar el fantasma del desempleo, con estas leyes energéticas. Que por fin, que por fin los derechos fundamentales de los mexicanos y de las mexicanas, estarán satisfechos. Que por fin, nuestros compatriotas van a comer, cuando menos, tres veces al día, alimentos sanos y suficientes.

Aquí se ha venido a sostener, que por fin, para que esto sea posible, hasta empleos nos van a sobrar. Porque habrá tantas inversiones en este país, de parte de la iniciativa privada, que van a faltar manos para atender el tema de la exploración, de la explotación y de todo lo que conlleva a generar las cuestiones que tienen que ver con los energéticos.

Aquí se ha venido a sostener, que sumamos cero, y que solamente restamos. Precisamente...

Precisamente, cuando anduvimos promoviendo el voto con nuestros electores, cada uno de nosotros hizo compromisos concretos y cada quien, desde su visión, la izquierda, la derecha, nos comprometimos a cosas con nuestros electores.

Los que sostenemos que el proyecto alternativo de nación que impulsamos. Es decir, el Estado social democrático y de derecho es lo mejor que le puede pasar a este país, le dijimos a los electores que íbamos a cuidar que el erario público se utilizara para el desarrollo del país y que cuidaríamos que el desarrollo fuera sustentable, y que cuidaríamos que no se atropellaran los derechos fundamentales de nuestros representados y que cuidaríamos que la autonomía, los usos y costumbres de los pueblos originarios serían respetados.

Y que si se quería instalar empresas en esas comunidades, cuando menos los senadores de la izquierda lucharíamos porque fueran consultados y que fuera la decisión de ellos la que prevaleciera y no el autoritarismo del Estado.

Por eso, compañeros senadores del PRI, del PAN, estamos actuando con congruencia, estamos actuando con ese compromiso que le hicimos a nuestros electores. Y déjenme decirles que el tema de las termoeléctricas es un tema que revisemos qué pasa, por ejemplo, en el Misisipi, en Estados Unidos. Ese río que conocimos muchos.....

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Senador, le pido que por favor concluya su intervención.

-EL C. SENADOR FIDEL DEMÉDICIS HIDALGO: Concluyo. Déme 30 segundos y concluyo, presidente.

Ese río que conocimos muchos por sus famosos barcos de vapor, échense una revisada ahí a sus tabletas, a sus computadoras y pónganle qué ha pasado con el agua del Misisipi, se la han acabado las termoeléctricas y hoy todas casi están cerrando.

Morelos es un caso emblemático de que no se puede instalar una termoeléctrica en contra de la población ni en contra de la vida.

¿Por qué digo esto?

Y con esto concluyo.

El Río Cuautla es el que abastece de agua la agricultura al Oriente del Estado en Morelos y los campesinos donde se originó la Revolución en el Municipio de Ayala, los de Nenecuilco, donde nació Zapata, y los de Chinameca, donde lo mataron, van a generar otra Revolución.

Sí, mi correligionario, Graco Ramírez, atendiendo los mandatos de Peña Nieto, a punta de bayoneta quiere instalar la termoeléctrica y se lleva el agua de los campesinos morelenses.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Senador le pido que por favor....

-EL C. SENADOR FIDEL DEMÉDICIS HIDALGO: Esos son los tipos de conflictos a los que nos vamos a exponer. Por eso es importante que se reflexione.

Desarrollo a costa de quitarle el derecho a la alimentación a los mexicanos, habría que reflexionarlo si esa es la ruta.

En congruencia, seguiremos defendiendo los derechos fundamentales y el derecho a decidir de nuestros pueblos.

Por su atención, muchas gracias.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias senador Fidel Demédecis Hidalgo.

Esta directiva saluda con afecto y felicita a la senadora Verónica Martínez Espinoza, por ser hoy su cumpleaños. Y qué bueno que cumple años trabajando aquí en el Senado.

¡Felicidades senadora Verónica Martínez Espinoza, que te la pases muy bien!

A continuación se le concede el uso de la palabra a la senadora Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para hablar en pro de la propuesta y en contra del dictamen.

En el uso de la palabra hasta por cinco minutos, senadora.

-LA C. SENADORA ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ: Muchas gracias, presidente.

Bueno, la energía geotérmica.

México es, después de Estados Unidos y de Filipinas, el país que tiene más experiencia y que tiene más posibilidades de lograr una gran actividad de la instauración de la energía geotérmica.

Hoy tenemos bajo la conducción de la Comisión Federal de Electricidad, cuatro grandes centros de producción de energía geotérmica, en Cerro Prieto, en las Tres Vírgenes. Por cierto Cerro Prieto abastece energía a Baja California. Las Tres Vírgenes, Los Azufres y Los Humeros, y está Cerritos Colorados con un gran potencial.

Pero además, de manera prácticamente en un futuro inmediato, puede haber alrededor de 20 más y pueden estar programadas muchas más, sobre todo toda la zona que tiene que ver con el Centro de la República, donde hay sistemas volcánicos, sistemas hidrotermales y, por supuesto, es muy importante destacar que la utilización de la energía geotérmica para la producción de energía eléctrica, empieza a diseñarse desde los 60's, pero en ese aspecto, sobre todo en los últimos tiempos, es cuando hay mucho más producción, sobre todo porque se le conoce como la energía limpia.

Yo destaco, si me permiten por la brevedad del tiempo, cuando menos cuatro asuntos, cuatro problemas en la ley de hoy estamos discutiendo.

Sin lugar a dudas será necesaria que exista una ley. Desde hace tiempo, sobre todo por el futuro que representa la producción de la energía geotérmica en nuestro país, se hace necesario que haya una regulación.

¿Cuáles son los cuatro asuntos que yo veo de real preocupación?

En primer lugar que ese proyecto no protege debidamente las áreas naturales protegidas. Me parece que es insuficiente el dictamen y deberíamos hacer mayor énfasis en algunos artículos. Voy a hablar de eso más adelante.

El segundo asunto tiene que ver con el orden jurídico, se refiere a la Sesión de derechos del título de concesión, que también es importante atender y que no queda debidamente claro en el dictamen.

El tercer asunto tiene que ver con que no se garantiza en la ley que efectivamente sea limpia. Aquí la senadora Padierna explicaba en base a una maqueta, el procedimiento de utilización del agua que entra por un túnel, tiene que llevar químicos para que puedan abrir la roca y esa presión que se ejerce con esa agua en ese túnel que llega a determinado yacimiento que puede por otro túnel o bien salir agua, no menos de 80 grados el agua, o bien vapor, y esa agua se tiene que volver a utilizar, para que sea realmente una industria sostenible.

Es problema es que la ley no garantiza que efectivamente se prohíba la utilización de esa agua, porque es sumamente contaminante por los químicos que se tienen que utilizar para poder abrir las rocas. Entonces, ese es un asunto que tenemos que ver en la ley.....

(Sigue

248ª

parte)

...para poder abrir las rocas. Entonces ese es un asunto que tenemos que ver en la ley, y también me voy a referir muy rápidamente en qué artículo sería.

Y por último, el Ejecutivo, en su propuesta de ley, y que hoy se dictamina, ha concluido que sea la fuerza del mercado quien resuelva la falta de inversión en áreas de desarrollo estratégico. A mí me parece que ese es un asunto de origen, un problema de origen que caracteriza al dictamen, y en una lástima, señoras y señores senadoras y senadores, que una buena intención, lo reconozco, una buena intención de hacer una ley en esta materia, que sí es necesario, tenga todos estos vacíos legales, normativos, que hacen que por supuesto manifestemos nuestra preocupación y necesariamente ojalá que se pueda tomar la decisión de corregirlos.

Yo identifico rápidamente algunos preceptos que tendrían que integrarse en algunos artículos...

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Senadora, le pediría que concluyera su intervención, por favor.

-LA C. SENADORA ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ: Termino enunciando rápido, insisto, en conservar las áreas naturales protegidas, las áreas prioritarias para la conservación, por supuesto autorización del pacto ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, y resolver el problema de la tenencia de la tierra en el caso de las concesiones, y entre otras cuestiones importantes que ya no me da tiempo mencionar.

Total, yo creo que sí hay disposición, de veras yo creo que se tendría que corregir para evitar que estos vacíos, que de manera general yo he mencionado, pues están efectivamente convirtiendo a una buena intención en algo que no se concluye, que no se concreta y que deja vacíos que en un futuro inmediato, sobre todo por la posibilidad de una gran inversión, de un gran desarrollo de esta energía pues se van a convertir en un verdadero problema por el vacío legal que tiene, y sobre todo por las repercusiones al medio ambiente, que no se garantiza la sostenibilidad ni la sustentabilidad como debiese caracterizar a esta energía.

Es cuanto y muchas gracias por su consideración.

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Gracias, Senadora Angélica de la Peña Gómez.

-A continuación se le concede el uso de la palabra a la Senadora Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para hablar en contra de la propuesta y a favor del dictamen.

-LA C. SENADORA SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN: Gracias. Con su permiso, Senador Presidente. Compañeras y compañeros senadores:

Estoy a favor del dictamen, esta propuesta de ley me parece una señal muy interesante para el desarrollo económico de nuestro país, y también para el crecimiento y el desarrollo del sector de energías limpias para México. Finalmente ya estamos tratando de diversificar nuestra matriz energética, no cabe duda que el futuro nos alcanza, y hoy es la clara muestra de eso.

Cierto que ese futuro debió haber llegado desde hace mucho, y que debería de haber llegado con más contundencia, no obstante ya escuchamos al inicio de esta sesión que esta ley es, y estaré insistiendo que así sea, el primer paso que se dará en este Congreso para la transición energética. Mexicanos, compañeros senadores y senadoras, el aire está ahí, el sol está ahí, los residuos, la biomasa, sólo hay que transformarla en energía, hay que apostarle a las energías renovables.

Claro que es caro transitar a esta forma de obtener energía, sí, por eso el PAN consciente de ello propuso una iniciativa de ley que permita transitar suavemente hacia este rumbo. Que se debe hacer un esfuerzo adicional definitivamente, todo reto cuesta. Lo he señalado y seguiré señalando, "nada es negro o blanco", siempre se debe de buscar un equilibrio.

Lo que tenemos hoy es bueno, es un primer paso hacia una larga ruta que no hemos querido tomar con decisión, necesitamos consolidar la estrategia de aprovechamiento de energías renovables en un país en donde literal, desde La Rumorosa hasta La Ventosa hay riqueza eólica, la energía geotermia es un buen inicio. Sin embargo, también necesitamos capitalizar la franja solar, y vaya que se siente esto en el norte del país, Coahuila es un ejemplo de ello, llegamos a temperaturas de más de 50 grados centígrados.

La iniciativa de la Ley de la Transición Energética que presentamos hace unas semanas en la Comisión Permanente está pensando en convertir el potencial de México, y convertirlo en realidad para un mejor futuro de los mexicanos, ojo, ciertamente no es la panacea. Lo que sí sé es que es una opción para traer a México a este siglo, en la materia de generación y aprovechamiento energético, pero pese a eso me complace ver que esta propuesta de ley, de Energía Geotérmica, en la cual estoy a favor, pero como quiera presenté algunas reservas, entre ellas el 6, 11, 12 y el 17, porque como todo creo que es perfectible.

Al reservar el artículo 6º busco que se respeten los volúmenes de las aguas superficiales que se encuentran concesionadas, así como su gasto ecológico. Debemos asegurar el balance hídrico en la región, todo, absolutamente todo lo que hace el ser humano tiene riesgos, pero no por ello quiere decir que debamos prohibir todo.

No soy radical, ni estoy a favor de arrasar con nuestros recursos, ni estoy a favor de sobreregular al grado de que no se pueda hacer nada. Lo que vine a buscar como Senadora de la República son equilibrios, compañeros, busco que aprovechemos responsablemente los recursos naturales, busco que seamos conscientes en el uso de lo que la naturaleza nos dio.

También estoy reservando el artículo 11 para solicitar que se blinden las áreas naturales protegidas del país y se asegure un equilibrio ambiental.

Como lo dije con anterioridad, cualquier actividad industrial, incluyendo la geotermia, pone en riesgo este objetivo de conservación, aún y cuando sólo se busque explorar, pues el simple hecho de llevar a cabo estas actividades ajenas a la naturaleza, propia de la flora y fauna, genera un impacto en los ecosistemas. Es fundamental que nos aseguremos, antes que nada, de que se respeten los derechos consagrados en el artículo 4º de nuestra Carta Magna.

La base de una transición de combustibles fósiles a energías renovables deben estar cimentadas en todo momento sobre las premisas de la armonía entre el desarrollo estructural y la preservación de los recursos naturales, así como por el bienestar socioeconómico, e incluso el pensamiento de la población a las políticas públicas de una nación.

La importancia de la Ley de Energía Geotermia no está a discusión, es la más importante de todas las que presentó el paquete del Ejecutivo en materia energética, ya que promueve el uso de una energía más limpia que el petróleo y el gas. El potencial geotérmico de nuestro país es enorme, y aun cuando todavía no participa la industria privada en esta actividad estamos situados dentro de los primeros productores de energía de este tipo en el mundo, es decir, la reforma que estamos discutiendo estos días amplificará sin duda este gran potencial.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Senadora, le pido que concluya, por favor.

-LA C. SENADORA SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN: Termino, Presidente.

Debemos proteger y cuidar y conservar nuestro entorno para salvaguardar el planeta, es tarea de nosotros como senadores, pero también como mexicanos garantizar un bienestar para todos. Como representante del pueblo fuimos electos para proteger los intereses supremos de la nación, como representante del pueblo mi compromiso es el bienestar de los coahuilenses y los mexicanos, mi compromiso es con la sustentabilidad.

Como legisladora confío en que hemos construido entre todas las fuerzas política de este país un marco legal fuerte, como la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Cambio Climático, la Ley General para la Preservación y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Salud, la Ley General de Aguas Nacionales...

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Senadora, le pido nuevamente que, por favor, concluya su intervención.

-LA C. SENADORA SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN: La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, además todo el capítulo de los delitos ambientales en el Código Federal...

.....desarrollo forestal sustentable, además, todo el capítulo de los delitos ambientales en el Código Penal Federal; todas estas leyes, compañeras y compañeros senadores, estoy confiada que protegerán a los mexicanos.

Es cuanto, señor Presidente.

- EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias senadora Silvia Guadalupe Garza Galván.

A continuación se le concede el uso de la palabra al Senador Mario Delgado, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática para hablar en pro de la propuesta y en contra del dictamen.

- EL C. SENADOR MARIO DELGADO CARRILLO: Muchas gracias, Presidente.

Debo empezar diciendo que escuché con atención los planteamientos de la Senadora que me antecedió, Guadalupe Garza Galván, y coincido con muchos de sus planteamientos. Y, las propuestas que estamos haciendo coinciden mucho también con el tema de la ley que acabamos de discutir también sobre la Comisión Federal de Electricidad.

Y, en general a todo el paquete de leyes secundarias le falta fuerza al tema medioambiental, y le falta fuerza porque no sólo basta con mencionar los temas, sino que hay que poner metas y sanciones efectivas; no hay metas ni estrategias en los procesos de generación de energía y la inclusión de fuentes renovables y tecnologías limpias, y también los compromisos de disminución de emisiones de gases efecto invernadero, y creo que falta una armonización, porque sí hay metas y compromisos establecidos por el propio gobierno federal, en el Plan Nacional de Desarrollo, en el Programa Sectorial de Energía, en la Estrategia Nacional de Energía, el Programa Especial para el Aprovechamiento de las Energías Renovables o el Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de Energía, y la Estrategia Nacional para la Transición Energética y Aprovechamiento Sustentable de la Energía, donde el estado mexicano asume el compromiso con el desarrollo sustentable, el compromiso con la disminución de emisiones de gases efecto invernadero que contribuyen al calentamiento global.

Nosotros estamos planteando que haya una meta, y en el caso de la generación de energía eléctrica sea del 35 por ciento hasta alcanzarlo en el 2030.

Según la Estrategia Nacional de Cambio Climático del 2000 a la fecha el costo del cambio climático en México asciende a 285,300 millones de pesos, y estos gases en su mayoría son producidos por cuando se genera energía con fuentes fósiles.

De tal manera que creo, y eso es lo que estamos proponiendo que haya mayor compromiso con estas metas que se están planteando, que tenga metas para que esto funcione.

También en el tema de sanciones pues hay que ponerle dientes, y estamos proponiendo que en el Artículo 45 de la Ley de Energía Geotérmica diga lo siguiente: "...que las actividades de exploración y explotación a que se refiere esta ley, deberán comprender la adopción de nuevas tecnologías, mejores prácticas, garantizar a las comunidades el acceso a la información sobre los proyectos sus beneficios y las afectaciones, y el derecho de consulta.

Dentro de las medidas de mitigación deberán considerarse proyectos para compensar los pasivos ambientales y sociales, y que generen beneficios comunitarios, dentro del territorio en el que se desarrollan las actividades de exploración y explotación.

Los proyectos de exploración y explotación a que se refiere esta ley se realizarán bajo estrictas normas para mitigar las emisiones y fugas de gases de efecto invernadero de conformidad con lo que se establezcan en las normas aplicables y las que se emitan para tal efecto por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La Secretaría en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales implementará la metodología necesaria para valorar las externalidades ambientales asociadas con las actividades de

exploración y explotación establecidas en la presente ley, y que sea además motivo de revocación en caso de que no se cumplan.

Y, Este tema es fundamental, porque es una reforma energética enfocada simplemente a los hidrocarburos, no es una reforma que atienda una política energética integral que contribuya a generar fuentes alternativas.

Y parece que es una reforma que ignora lo que está pasando en el resto del mundo; ignora también que el deterioro de los recursos ambientales podría detener el crecimiento económico y acotar la posibilidad de atender las necesidades de la población, también puede ser una gran oportunidad en este momento para nuestro país, desarrollar una economía verde a partir de incentivar las tecnologías limpias que generen nuevas oportunidades.

En el mundo está cambiando la forma en que se produce y se consume energía, y hay dato, y con esto termino, Presidente, hay un dato que quiero dar que me parece una gran omisión en toda esta reforma.

Es más barato en el largo plazo actuar desde ahora, por cada dólar, estima la OCDE, que deje de invertirse en el sector energético para propiciar energía limpias; por cada dólar que deje de gastarse, de aquí al 2020 tendrá que multiplicarse por 4, después, para poder compensar los efectos que está teniendo en las economías de todo el mundo, el impacto del calentamiento global.

Entonces, no podemos decir que estamos en una reforma energética con perspectiva de sustentabilidad en el largo plazo si no incentivamos de manera agresiva el desarrollo de tecnologías limpias.

Y, si bien, bueno, esta ley está propiciando esto, me parece que si no nos ponemos metas, si no armonizamos este paquete de iniciativas con los compromisos que ya están establecidos por el gobierno federal, pues entonces se va a quedar en una lista de muy buenas intenciones, pero sin ningún impacto real.

Gracias, Presidente.

- EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, Senador Mario Delgado.

A continuación se le concede el uso de la palabra al Senador Luis Armando Melgar Bravo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México para hablar en contra de la propuesta y a favor del dictamen.

- EL C. SENADOR LUIS ARMANDO MELGAR BRAVO: Con su venia, Senador Presidente.

Pues ahora sí que, compañeras y compañeros senadores. En esta tribuna varias veces se ha dicho de lo encendido que ha estado este debate, pero ahora sí que de lo encendido ya estamos pasando a lo reiterativo.

Y, yo quisiera, para no caer en lo mismo, ser de la manera más concreta y decirles de la manera más precisa.

México es una potencia en generación de energía geotérmica, y esta iniciativa que estamos viendo aquí es una iniciativa de toda la importancia de nuestro país, no solamente porque le apuesta a las energías limpias, y no sólo por lo que significan las energías limpias en términos sustentables, y en términos de reducción de costos, sino porque la única manera en que las tarifas eléctricas realmente pueden bajar, es apostándole a que las energías limpias, dígame eólica, dígame geotermia, dígame hidroeléctrica es la única manera en que la energía eléctrica realmente puede bajar.

Hoy estamos ante este reto que significa hacer de CFE, Compañía Federal de Electricidad un auténtico competidor, y estamos ante el real reto de que el país demuestre de que puede haber la suficiente.....

(Sigue 250ª Parte)
. . . un auténtico competidor y estamos ante el real reto de que el país demuestre de que puede haber la suficiente competencia con la apertura que esta Ley está generando y de esta manera auténticamente con esta iniciativa se logre generar un beneficio para las familias mexicanas.

Estamos ante una gran iniciativa, sin lugar a dudas el Presidente Enrique Peña Nieto tiene una enorme claridad; una enorme claridad en que esto es lo que se requiere y esto es lo que vamos a hacer, así que por su tiempo y su paciencia y por lo que ha sido toda esta larga jornada, que estamos seguros que es por el bien de México yo les agradezco y sin lugar a dudas, nosotros en el Partido Verde Vamos con esta iniciativa, así es que, es cuanto, señor Presidente.

Muy buenas noches tengan todos.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, Senador Luis Armando Melgar Bravo.

A continuación se le concede el uso de la palabra al Senador. . .

Nada más le pido nos precisara cuáles son los hechos, porque si hablamos de temas diferentes, nada más dígame, se tiene que referir a los hechos que había señalado el orador anterior.

En el uso de la palabra, Senador.

-EL C. SENADOR ISIDRO PEDRAZA CHÁVEZ: Compañeros el hecho que me piden que diga que voy a rectificar es precisamente la forma como definió el orador su voto a favor del dictamen.

Y aquí lo que se ha estado haciendo es establecer propuestas para mejorar el dictamen de esta Ley de Geotermia.

La compañera Angélica de la Peña hizo precisiones muy puntuales de qué tipo de prevenciones hay que establecer en esta Ley que es nueva, no estamos condenando la Ley, en este caso estamos complementando el ejercicio de esta Ley que parece importante, pero que no está preservando ya algunas cosas que se estaban haciendo y que se tienen que aplicar sanciones para el medio ambiente, se tiene que regular el aspecto de dar uso territorial del espacio que se va a ocupar porque es una de las cuestiones que hemos insistido.

Aquí hemos establecido que tiene prioridad, sobre todo las actividades pero sí también va a generar afectaciones en pueblos y comunidades indígenas.

Y en esta parte preocupa lo que dijo el orador anterior porque sabiendo de su vocación ambientalista deberían ellos de establecer particularmente cómo preservamos el ambiente.

Esta Ley es incompleta, esta Ley, incluso, compañeros no pudimos abordarla de manera correcta, recuerden ustedes, porque fue donde se enseñó la arbitrariedad de la comisión que estaba conduciendo estos trabajos y ahí se rompió la plática.

Y yo quiero decirles, particularmente en el artículo 81, prácticamente le están dando en el párrafo 6° de esta Ley casi la misma interpretación que le están dando a los energéticos porque dicen que pueden otorgar concesiones para la geotermia independientemente de la existencia del agua, independientemente de que existan vedas, independientemente de que eso vaya a afectar las otras regulaciones y condiciones que existan.

Eso es lo que dice el artículo 81 y si quieren se los leo, le pido a la Secretaría que lo lea, por favor en el párrafo 6° para que puedan aclarar este contenido.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Pido a la Secretaría que dé lectura al artículo 81.

Nos lo puede proporcionar Senador para que se le dé lectura.

Adelante.

-EL C. SENADOR ISIDRO PEDRAZA CHÁVEZ: Digo, es que ya me están diciendo chismoso y claro, pues aquí nada más tenemos dos tipos, los que están allá del PRI y del PAN y los que decimos la verdad.

-LA C. SECRETARIA MENDOZA MENDOZA:

Artículo 81.- Si los estudios demostraran que el yacimiento geotérmico hidrotermal y los acuíferos subyacentes no tienen conexión hidráulica directa el otorgamiento de la concesión de agua por parte de la Comisión no estará sujeta a la disponibilidad de agua de los acuíferos ni la normatividad relativas a las zonas reglamentadas, vedas y reservas respectivas.

Séptimo. –La Comisión otorgará al solicitante a través de la dependencia a que a través de la dependencia a la que alude la fracción XIV del artículo 2º de la Ley de Energía Geotérmica de la concesión de agua correspondiente sobre el volumen de agua solicitado por el interesado y establecerá un programa de monitoreo a fin de identificar afectaciones negativas a la calidad del agua subterránea a las captaciones de la misma o a la infraestructura existente derivadas de la explotación de yacimientos.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Atendida su petición, Senador Isidro Pedraza.

Continúe, por favor.

-EL C. SENADOR ISIDRO PEDRAZA CHÁVEZ: Frente al cuestionamiento esa es la parte que importaba subrayar y nuevamente contratar la preocupante actitud de mis compañeros del Partido Verde que deberían de estar defendiendo en otro sentido las cosas.

De tal manera que esto que se está haciendo no es y ni siquiera hemos comentado nada en contra de esta Ley, sino de cómo perfeccionarla porque se requiere.

Y finalmente el compañero Mario Delgado estableció aquí propuestas que ustedes deberían de tratar de considerar, hay que crear un fondo para la mitigación, y lo dijo él en el capítulo de sanciones, hay que establecer esta posibilidad para poderla integrar en la Ley.

Y la otra cuestión, hay que prever la mitigación y él nos hablaba de que entre más nos tardemos en invertir más nos va a costar en lo económico y en los daños del entorno lo que dejemos de hacer el día de hoy.

Y para finalizar, me decía mi compañero Fidel Demédecis que en la apreciación de lo que él estaba haciendo, la valoración que tenemos que la única forma para bajar los costos de la energía de usuario doméstico es a través de las energías alternativas como en este caso la geotermia.

Muchas gracias, Presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Gracias Senador Isidro Pedraza.

A continuación se le concede el uso de la palabra al Senador Marco Antonio Blásquez Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo para hablar en pro de la propuesta y en contra del dictamen.

-EL C. SENADOR MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS: Muchas gracias, señor Presidente.

Debido al formato que se eligió para esta Asamblea, el motivo de mi presentación ante esta tribuna es presentar dos reservas.

Estoy de acuerdo con quienes afirman que es obligación de todas las corrientes políticas a observar por el desarrollo del país, en lo personal, Acosta inclusive algunas críticas en mi corriente, cuando he observado, cuando he visto que alguna medida, alguna reforma, alguna Ley Secundaria promueve la competencia, promueve la regulación y la transparencia entre ciertos empresarios o entre ciertas compañías no he tenido empacho en aprobarla como lo hice recientemente.

Sin embargo creo que esta reforma, esta Ley Secundaria es sumamente profunda, es de un profundo calado, efectivamente y no creo que una mente como la de Aristóteles o la de Sócrates alcanzara para comprender la magnitud de lo que hemos estado haciendo, no sólo particularmente ante esta Legislación convergente, sino todo lo que hemos aprobado, unos a favor, otros en contra a lo largo de esta Legislatura.

El Congreso hay dos cosas que no puede hacer, una, no puede legislar en contra de los intereses del pueblo que lo elige y tampoco puede atarse de manos, o sea no puede legislar para perder facultades y atribuciones.

Es por ello que quisiera presentar dos reservas, una al artículo 137 que dice:

“La transmisión, distribución, suministro básico y suministro de último recurso, así como la operación del CENACE se sujetarán a los lineamientos de contabilidad regulatoria establecidos por el CRE. . .

(Sigue **251^a** **parte)**
.... así como la operación del CENACE se sujetarán a los lineamientos de contabilidad regulatoria establecidos por el CRE, para lo cual las personas que desarrollen dichas actividades estarán obligadas a presentar la información que la CRE determine mediante disposiciones administrativa de carácter general.

La norma que solicito es eliminar el artículo 137, ¿cuál es el fundamento? Son dos:

Uno. El artículo 137 del dictamen es inconstitucional porque la competencia para emitir normas generales en materia de contabilidad gubernamental es el Congreso de la Unión.

Y dos. La Comisión Reguladora de Energía no debe sustituir las competencias del Congreso de la Unión. Esto es por lo que hace al 137.

Me referiré al 139. De acuerdo a un documento que nos hicieron correr aquí entre los compañeros, nos avisan que se va a eliminar el tercer párrafo del artículo 139, y queda precisamente el que observaba que el Poder Ejecutivo Federal debería diseñar una estrategia para sustituir los subsidios generalizados por apoyos focalizados, dando por hecho que los subsidios generalizados van a desaparecer, y remitiendo al Poder Ejecutivo a buscar apoyos focalizados. Bueno este párrafo es eliminado en las reservas que entiendo, se van a presenta a nivel de comisiones.

Entonces quedamos referidos al segundo párrafo, en busca de los estímulos, de los apoyos para las familias de escasos recursos que requieren un apoyo para poder completar el pago de su recibo de luz.

Así reza el segundo párrafo. El Ejecutivo Federal podrá determinar mediante acuerdo, grábense la palabra acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distintos al de las tarifas finales a que se refiere párrafo anterior, para determinados grupos de usuarios del suministro básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiera determinado la CRE.

Yo quisiera preguntar a qué acuerdo, lo escriben con mayúscula, la primera letra de la palabra, pero acuerdo con quien, acuerdo cómo, en qué términos, bajo que regulación.

Entonces lo que estoy solicitando, debido a que este artículo tal como lo propondrán las comisiones no solo dejará en un total vulnerabilidad a las clases más necesitadas del país, sino que dará una amplia discrecionalidad para saber a qué grupos, para saber a qué ciudades, o a que segmentos de preferencia electoral se aplican precisamente estos descuentos, por lo cual estoy presentando la reserva y la norma es también eliminar totalmente el artículo 139.

Solicito a la Mesa Directiva también proponga a algunos compañeros, si están de acuerdo que estas dos reservas se voten de manera nominal, para poder tener claridad de los compañeros senadores que están con su pueblo, y los que están con su Congreso y, por otra parte, los que están con esto que es ampliamente una arbitrariedad. Señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Gracias senador Marco Antonio Blásquez Salinas. Nos proporciona el documento que está reservando. Gracias, senador.

A continuación se le concede el uso de la palabra al senador Ascención Orihuela Bárcenas, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para hablar a favor del dictamen.

-EL C. SENADOR ASCENSIÓN ORIHUELA BARCENAS: Gracias, señor presidente. Decirles que para Michoacán y para muchos estados de la República, como aquí ya se ha dicho, la geotermia es una posibilidad real en materia de desarrollo energético.

Sin embargo, casi todos han tocado estos temas y yo quisiera hacer algunas consideraciones en torno a algunas preocupaciones que aquí se han dado, en cuanto el agua que se usa en la geotermia.

Primero decirles que frente a la inquietud repetida de algunos compañeros, respecto si los pueblos se quedarán sin agua potable, o si está será contaminada por la cercanía de un yacimiento geotérmico, solamente mencionar algunos puntos relevantes científicamente demostrables, y que pueden ser comprobados si visitan alguna de las plantas de energía geotérmica existentes.

El agua que se utiliza se recicla, no necesariamente es potable ni para uso humano, el agua que se inyecta en un pozo geotérmico, al entrar en contacto con el calor de las rocas, que se encuentran a ciertas profundidades, eleva su temperatura e incluso se evapora yendo de vuelta a la superficie de la tierra.

Ese vapor se utiliza para mover turbinas, generadoras de electricidad, y luego de ello, en lugar de arrojarse a la atmósfera pasa por un intercambiador de calor y se condensa, es decir, se enfría, reutilizándose en forma líquida en una nueva inyección de agua al pozo geotérmico.

Así pues, se trata de un ciclo que desperdicia poco agua de un proceso donde no se lleva a cabo reacciones químicas peligrosas, o contaminantes, sino solamente cambios de estado físico, con intercambios de calor. Técnicamente los fluidos de inyectados no son considerados como residuos industriales, sino el medio de sustentabilidad y salvaguarda del recurso.

Las perforaciones no coinciden ni se cruzan con mantos freáticos evidentemente se cuida este aspecto para evitar rompimientos de mantos con afectación a población humana.

En general, los pozos geotérmicos se encuentran a profundidades difíciles de encontrar mantos, esta profundidad es de tres a cuatro kilómetros. Se producen en la geotermia pocas emisiones de gases de efecto invernadero, que pueden emitirse a la atmósfera o disolverse en el agua, y las pocas que existen no son sustancialmente peligrosas.

Se clasifica la geotermia no solo como una energía renovable, sino también como una energía limpia, no inminentemente, creen los senadores que se oponen a esta propuesta legislativa, que podría llamarse limpia la geotermia, si echara a perder el agua potable si contaminara suelos, si afectara la vida de plantas y animales, por supuesto que no, y jamás, ni yo ni mi partido defenderíamos algo semejante, algo que no salvaguardara los intereses públicos, es decir, del pueblo, por eso el Partido Verde hace bien en respaldar esta propuesta.

No se necesita desviar el caudal de un río, una presa, o el curso del vital líquido dentro de una tubería de agua potable, por lo anterior, la nueva regulación implica no solo un control y monitoreo continuo y permanente por parte del Estado, sino que México estará en posibilidades de cumplir con el compromiso de la generación de energía eléctrica, se lleve a cabo de forma limpia, en beneficio de las generaciones actuales y también de las futuras.

Todos queremos un país limpio sin descuidar el derecho de contar con energía eléctrica barata para todos, no defenderíamos una ley que dejara sin agua a los pueblos o la contaminara, pues nosotros somos parte de la población. La geotermia es la energía de las limpias, quizá la más barata.

Compañeras y compañeros, el día de ayer y hoy hemos escuchado muchos discursos de descalificación, muchos discursos que niegan la oportunidad y la trascendencia de esta propuesta de reforma energética.

Se ha dicho, se ha hablado de corrupción, quizá se referían a los comentarios de Purificación Carpinteyro, se ha hablado de debates entre conservadores y progresistas, y quiero decirles que sí, que yo estoy de acuerdo en que haya un debate entre conservadores y progresistas.

Y quiero concluir pidiéndole a la secretaría que lea lo que la Real Academia Española define como conservador y como progresista, pero antes permítanme hacer la cita de un gran mexicano, de un mexicano de excepción, cito: Debemos tener presente

(Sigue

252

PARTE)

...la cita de un gran mexicano, de un mexicano de excepción.

Cito: "Debemos tener presente la urgencia para conjurar las duras condiciones en que se encuentran los hombres que carecen de trabajo o que lo tienen con angustiosa irregularidad o con salarios vergonzantes.

La única manera de combatir esa irregularidad y esa miseria, es crear nuevas oportunidades de trabajo.

Las grandes riquezas inexploradas en el país nos esperan.

Lázaro Cárdenas del Río, en su toma de posesión como Presidente de la República".

-Señor Presidente: concluyo pidiéndole a usted que la secretaría lea lo que es un conservador y lo que es un reformador o modernizador, como lo fue Lázaro Cárdenas en su momento y como lo es hoy Enrique Peña con esta propuesta de transformación de México. (Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Gracias, Senador Ascención Orihuela.

A petición del Senador Ascención Orihuela, pido a la secretaría que dé lectura a dicho documento.

-LA C. SECRETARIA BARRERA TAPIA: Para la Real Academia Española:

Conservador, es dicho de una persona, de un partido, de un gobierno, etcétera, especialmente favorables a la continuidad en las formas de vida colectiva y adversas a los cambios bruscos o radicales.

En algunas dependencias, hombre que cuida de sus efectos e intereses con mayor representación que los conserjes en otras.

Modernizador, que moderniza.

Modernizar: Hacer que alguien o algo pase a ser moderno.

Moderno: perteneciente o relativo al tiempo de quien habla o a una época reciente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Gracias, señora secretaria.

A continuación se le concede el uso de la palabra al Senador Alejandro Encinas Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para hablar en pro de la propuesta, y en contra del dictamen.

-EL C. SENADOR ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ: Muchas gracias, Senador-Presidente.

Muy buenos días, compañeras y compañeros senadores.

No voy a entrar a debatir con el Senador Orihuela y sus definiciones bajadas del Diccionario Larousse, no solamente por atención con ustedes por el horario, sino también porque es uno de los temas que no debatimos en las comisiones, ya que las abandonamos bajo protesta del procedimiento que se seguía.

Quizás esta hubiera sido una de las leyes donde pudimos haber encontrado el mayor entendimiento porque, indudablemente quienes estamos hemos participado o estamos interesados en el desarrollo de las políticas

públicas en materia ambiental, pues vemos con mucho interés que por fin se establezca una ley en este caso de geotermia, que permita alentar el aprovechamiento de energías limpias y renovables en nuestro país.

Por supuesto, que es muy significativo que exista una ley de esta naturaleza, y esperemos que existan otras, que de manera integral alienten la generación de fuentes alternas de energía basadas justamente en el aprovechamiento mejor de nuestros recursos naturales y dejando atrás la generación fundada en el uso de recursos fósiles.

Sin embargo, yo creo tenemos que asumir, que si bien este tipo de energía es renovable y limpia y se reconoce una muy importante eficiencia ambiental, hay problemas que deben abordarse con toda claridad, y ubicar en su justa dimensión el estado en que se encuentra esta ley, que a nuestro juicio registra profundas ineficiencias.

Por supuesto, y retomo el hilo conductor de lo planteado aquí por mis compañeras Dolores Padierna, y Angélica de la Peña, en donde hay que destacar que nuestro país tiene un potencial importante en materia de energía geotérmica.

México ocupa actualmente el cuarto lugar mundial en lo que es generación de energía a partir de esta fuente.

Representa el 9 por ciento de la producción mundial en este caso. La mayor producción se realiza en Estados Unidos, cerca del 30 por ciento de los 10 mil 715 megawatts que se producen a nivel mundial.

Suena bonito, pero en realidad este 9 por ciento mundial representa apenas el 2 por ciento de la energía que se genera en nuestro país, y se genera fundamentalmente en 4 campos:

El de Cerro Prieto, en Mexicali; Tres Vírgenes, en Baja California Sur; Los Azufres, en Michoacán y, los Húmeros, que son los 4 campos que se están explotando, y se tiene registrado un potencial de focos térmicos que alcanzan cerca de 276 localidades en el país, y mil 300 focos terminales, ahí es donde está el potencial.

Pero el que exista este potencial, no necesariamente implica que esté en las condiciones generadas para una buena explotación y aprovechamiento, porque la mayor parte de estas localidades se ubican en el eje neovolcánico que cruza nuestro país, del Golfo al Pacífico, particularmente en el centro de México, en donde se encuentran las mayores concentraciones urbanas y poblaciones.

Y por eso, no solamente el análisis, es un asunto de carácter geológico, ahí difiere de lo que plantea el Senador Ascención Orihuela, porque hay una enorme diferencia en cada una de las áreas y, por supuesto, hay algunos pozos que alcanzan, lo dijo usted, los 3 mil, 4 mil metros de profundidad y que también están muy cerca de los acuíferos principales en donde hay riesgo de fractura y generar contaminación.

Entonces. ¿Cuáles son los problemas que presenta ley, a nuestro juicio?

Primero.- Hay que asumir que todavía son muy altos los costos para su producción.

Es absolutamente equivocado el señalar que es de muy bajo costo, porque la tecnología existente hasta ahora, no solamente es muy cara, porque la inyección y extracción del agua que se inyecta en altas temperaturas implica un trabajo de mantenimiento permanente.

Y efectivamente se trata de un ejercicio físico, de inyección de agua fría para que se caliente y salga en vapor con presión alentada con algunos precursores químicos que se combinan con el azufre y otros elementos contenidos justamente en estos mantos geotérmicos que favorecen la elevación de la temperatura, que con el enfriamiento echan a andar las turbinas. Pero hay que ver varios problemas que presenta la ley.

1.- Y lo vamos a ver en la discusión de la Agencia de Seguridad Industrial y Protección del Ambiente, sigue desmantelando el diseño institucional que se había venido construyendo en materia de gestión ambiental.

Voy a aprovechar el tiempo, al fin soy el último.

Y quitan facultades que hoy tiene la Comisión Nacional del Agua, para el manejo de la gestión de este recurso, transfiriéndoselas a la Comisión Federal de Electricidad.

Cuando, aquí lo dijo la Senadora Silvia, la quien dicta la norma y la 001, que tiene que ver con el manejo del agua y las descargas, es la norma principal que tiene que cumplirse.

Pero el otro problema. Si nosotros vemos ¿dónde están ubicadas las localidades y los focos térmicos? Están no solamente en las zonas de más alta concentración urbana, es todo el centro del país que abarca fundamentalmente los estados de Guanajuato, Aguascalientes, Nayarit, Jalisco y Colima, donde no solamente hay importantes concentraciones...

(Sigue 253ª parte)
...Jalisco y Colima, donde no solamente hay importantes concentraciones humanas, uno, de los focos térmicos con mayor potencial...

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Senador, le pido que concluya, por favor.

-EL C. SENADOR ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ: No. Lo siento, pero vamos a explicar bien esto, porque se requiere seriedad profesional en la discusión.

Uno de ellos es Bosque de la Primavera, en la zona metropolitana de Guadalajara. Y muchos de los otros más, se ubican en lugares donde no solamente hay insuficiencia de agua, sino que hay sobreexplotación de los acuíferos.

Por eso la gestión del agua, tiene que verse de manera integral, y no puede quitarse a la Comisión Nacional del Agua, para dárselo a CFE. Porque si algunos acuíferos están sobreexplotados, y aquí están los senadores de Aguascalientes, por ejemplo, son de la región centro del país.

Y hay que considerar los riesgos que implica este tipo de prácticas, para evitar no solamente una mayor sobreexplotación, el caso de Mexicali, donde acaban ustedes de ver los movimientos hace 8 años, si mal no recuerdo, que acabó con muchas de las tierras productivas, al moverse las zonas de desfogue de esta energía, sino también evitar fracturas para evitar la contaminación de los acuíferos que están a los lados de estas zonas.

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Senador, por respeto a los demás compañeros que se sujetaron al tiempo y desde luego que he sido tolerante. Yo le pido nomás que concluya...

-EL C. SENADOR ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ: No, no, por respeto...

-EL C. SENADOR PABLO ESCUDERO MORALES: (Desde su escaño) Presidente...

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Sonido, por favor, en el escaño del senador Pablo Escudero.

¿Para qué asunto?

-EL C. SENADOR PABLO ESCUDERO MORALES: (Desde su escaño) Si me permite hacerle una pregunta al orador.

Con el objeto de que termine la idea. Cuando un senador serio y respetuoso, nos interesa escucharlo.

Le hago la pregunta para que pueda terminar.

-EL C. SENADOR ALEJANDRO ENCINAS RODRIGUEZ: Se lo agradezco mucho, senador...

-EL C. SENADOR PABLO ESCUDERO MORALES: (Desde su escaño) Para que acabe de explicar...

-EL C. SENADOR ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ: Para el tiempo, para dar respuesta a la pregunta.

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Sí. Adelante, senador.

-EL C. SENADOR ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ: Cuáles son las insuficiencias de la ley. En primer lugar, no prevé los riesgos potenciales que se presentan en las regiones en donde están los focos térmicos.

Y no evalúan en realidad el potencial real. La meta que planteó la Comisión Reguladora de Energía, junto con el Banco Interamericano de Desarrollo, era alcanzar una meta en el año 2027, de generar cerca del 10% de la electricidad, con esta técnica. Que es una meta, la verdad si ambiciosa y muy importante, porque eso nos permitiría alcanzar las metas que establecimos en el régimen transitorio de la Ley General de Cambio Climático, para reducir las emisiones de gases efectos invernadero a la atmósfera.

¿Pero los problemas dónde están? ¿En la evaluación del impacto social? ¿Con ese fenómeno de la declaratoria de servidumbre y la declaratoria de régimen preferente de esta actividad sobre otra actividad económica?

El asunto del riesgo ambiental, por supuesto, el control y fiscalización de estas prácticas. Porque por ejemplo en esta ley, se establece que la información en materia de contratos y ejecución de los mismos, se mantendrá reservada. Cuando debe ser información pública, por naturaleza de las mismas.

Y como parte de esta laxitud, pues el mejor ejemplo es el capítulo de sanciones. Porque quien contamine un acuífero anexo, le será sujeto de una sanción en el peor de los casos de 25 mil veces el salario mínimo del Distrito Federal, un millón 675 pesos, que es la mitad de la sanción cuando un usuario impide la lectura de los medidores.

Y una cosa también delicada, es la cesión de derechos entre particulares de una concesión pública, solamente dando aviso a la propia Secretaría de Energía.

Miren, en este tema nos pudimos haber puestos de acuerdo. Lástima que no se generaron las condiciones para hacerlo, pero a la hora que discutamos las leyes, que hemos acordado el grupo de legisladores en bloque, para impulsar las energías alternas, lo hagamos, subiríamos el acuerdo, sin romper, como lo van hacer mañana con la Agencia Ambiental, el diseño institucional, que durante cuatro décadas se venía construyendo en el país, y que ahora al fragmentarlo, en función de los negocios, va a dar al traste con una aplicación integral de la ley ambiental en este país.

Muy buenos días y muchas gracias.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Gracias, senador Alejandro Encinas Rodríguez.

-EL C. SENADOR ZOÉ ROBLEDO ABURTO: (Desde su escaño) Presidente...

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: ¿Para qué asunto senador Zoé Robledo?

-EL C. SENADOR ZOÉ ROBLEDO ABURTO: (Desde su escaño) Solo para una rectificación de hechos, aquí desde mi lugar.

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: En el uso de la palabra, senador.

-EL C. SENADOR ZOÉ ROBLEDO ABURTO: (Desde su escaño) Para solicitarle a la Secretaría, en aras de también del registro, en el Diario de los Debates, porque escuché que le habían dado la lectura a dos conceptos de conservadurismo y de modernidad.

Desconozco la fuente de donde se leyeron. Alguien mencionó que era un diccionario Larousse. Afortunadamente hay un diccionario de política, escrito por Norberto Bobbio, por Matteucci, por Pasquino. Y

que si le pudieran dar lectura a dos definiciones políticas. Que es lo que me parece era la intención, la definición política de conservador y la definición política de moderno.

No en la definición del diccionario.

O por lo menos el primer y segundo párrafo de la misma. O por lo menos incorporar estas visiones de lo que significa uno y otro concepto.

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Si nos la hace llegar a la directiva, con gusto se incorporan en el Diario de los Debates.

-EL C. SENADOR ASCENCIÓN ORIHUELA BÁRCENAS: (Desde su escaño) Presidente...

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: ¿Para qué asunto, senador Orihuela, para qué asuntos?

-EL C. SENADOR ASCENCIÓN ORIHUELA BÁRCENAS: (Desde su escaño) Solo para precisar el origen de la cita.

Es la Real Academia Española.

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Gracias, senador.

Gracias senadoras y senadores: Antes de proceder a consultar si se aceptan las propuestas presentadas sobre los tres temas abordados, les informo que la senadora Gabriela Cuevas retiró su solicitud de votación nominal a sus propuestas de modificación y los artículos correspondientes los votaremos conjuntamente con los demás, de manera económica.

Realizaremos dos votaciones:

Una económica, para consultar si se aceptan todas las propuestas que acaban de ser discutidas.

Y la segunda votación será nominal, para atender la solicitud del senador Marco Antonio Blásquez, de suprimir los artículos 137 y 139.

En consecuencia, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si son de aceptarse las propuestas presentadas a los artículos que fueron abordados por grupos en tres temas.

-LA C. SECRETARIA MERODIO REZA: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si son de aceptarse las propuestas que acaba de explicar el presidente. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se aceptan, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Gracias, señora secretaria.

No se aceptan las propuestas de modificación a los artículos discutidos en lo particular.

Se mantiene en los términos el dictamen y se reservan para su votación nominal en conjunto, con los demás artículos reservados.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 de nuestro reglamento, para informar de la votación nominal de las propuestas de eliminación de los artículos 137 y 139, que presentó el senador Marco Antonio Blasquez.

El voto en pro, apoya la propuesta de eliminar dichos artículos.

El voto en contra, mantiene los artículos en los términos del dictamen.

Entonces, para que no haya ninguna confusión, quien vota a favor, es para que se eliminen.

Quienes votan en contra, es para que se mantenga en los términos los artículos, el 137 y 139 del dictamen.

Ábrase el sistema electrónico de votación, por tres minutos, para recoger la votación nominal de los artículos descritos.

(Votación electrónica)

(SIGUE 254ª PARTE)
-LA C. SECRETARIA MERODIO REZA: Señor presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 25 votos en pro y 87 en contra.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: En consecuencia, no se aceptan las propuestas de eliminar los artículos 137 y 139. Estos artículos se mantienen en los términos del dictamen.

Informo a la asamblea que integrantes de las Comisiones de Energía y de Estudios Legislativos, Primera, remitieron los textos de sus propuestas de modificación a los artículos 3, 11, 41, 71, 73, 75, 110, 111 y 139; y los transitorios X, XIII, XVII, XVIII y la adición de un XXIV del proyecto de la Ley de la Industria Eléctrica.

De la propuesta inicial entregada por las comisiones, se nos hizo llegar una segunda versión corregida, que ya está disponible en sus monitores y que también se les ha entregado impreso.

Solicito a la secretaría dé lectura a las propuestas.

-LA C. SECRETARIA BARRERA TAPIA: Doy lectura a propuestas de modificación de las comisiones.

De la Ley de Industria Eléctrica, artículo 3º, fracción XVII. Demanda controlable, garantizada, demanda controlable que los usuarios finales o sus representantes se hayan comprometido a ofrecer en el marco eléctrico mayorista en un periodo dado, a fin de que dicha demanda se utilice para cumplir los requisitos de potencia a que se refiere el artículo 54 de esta ley.

Artículo 11.- Fracción 30.- Promover la ocupación temporal, parcial o total o la limitación de los derechos de dominio de los bienes inmuebles que sean necesarios para llevar a cabo las actividades de la industria eléctrica.

Artículo 41.- En los casos antes señalados, los transportistas y los distribuidores podrán proceder al corte del servicio sin requerirse al efecto la intervención previa de autoridad alguna y sólo deberán restaurar el servicio cuando se subsanen las causas que originaron el corte.

Artículo 71.- La industria eléctrica se considera de utilidad pública, procederá la ocupación o afectación superficial o la construcción de servidores necesarias para la realización de las actividades de la industria eléctrica, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 73.- Lo dispuesto en el presente capítulo será aplicable respecto a los derechos que la Constitución, las leyes y los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano reconocen a las comunidades indígenas.

Artículo 75, fracción III, tratándose de ejidatarios o comuneros que conforme a las disposiciones aplicables tengan reconocidos derechos de manera individual, se les deberá entregar directamente la contraprestación respectiva por la adquisición, uso, goce o afectación de tales derechos. En caso contrario se entregarán a través del fideicomiso del fondo nacional, de fomento ejidal o cualquier otro fideicomiso, si así lo acuerdan las partes.

Artículo 110.- La administración del CENACE estará a cargo de un consejo de administración y de un director general, la dirección y visión estratégica del CENACE estará a cargo de su consejo de administración, mismo que contará al menos con una tercera parte de consejeros independientes.

La gestión, operación y ejecución de las funciones del CENACE estará a cargo exclusivamente de la dirección general, para lo cual gozará de autonomía en los comités consultivos que en su caso cree el Consejo de Administración, participarán representantes de la industria eléctrica.

Artículo 111.- Los consejeros independientes y los trabajadores del CENACE no deberán tener conflicto de interés. Por lo que no podrán tener relación laboral profesional con los demás integrantes de la industria eléctrica. Los trabajadores del CENACE que desempeñen funciones contenidas en el artículo 108 de la presente ley, serán considerados de confianza.

Artículo 139.- Se elimina tercer párrafo.

Transitorios.- X.- Los titulares de los permisos de auto abastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente, exportación y usos propios continuos, podrán solicitar la modificación de dichos permisos por permisos con carácter único de generación a fin de realizar sus actividades al amparo de la Ley de la Industria Eléctrica.

Las modificaciones a estos permisos serán formalizadas por voluntad de los permisionarios. Aquellos permisionarios cuyos permisos se modifiquen conforme a lo previsto en este transitorio, podrán solicitar y obtener durante los cinco años siguientes a la modificación el restablecimiento de las condiciones de dichos permisos y de los contratos de interconexión, legados, celebrados al amparo de ellos, tal y como lo existían con anterior a la modificación.

El establecimiento de estas condiciones en ningún caso prorrogará la dirigencia original.

XIII, párrafo tercero, fracción II.- Cuando el interesado no demuestre a la Comisión Reguladora de Energía la operación comercial.....

(Sigue **255ª** **parte)**
...fracción II.- Cuando el interesado no demuestre a la Comisión Reguladora de Energía la operación comercial de la capacidad total contemplada en el Contrato de Interacción Legado a más tardar el 31 de diciembre de 2019.

Décimo Séptimo. Las prelación en relación con las solicitudes de servicio de la transmisión válidamente recibidas con los términos establecidos en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, así como de las determinaciones de las Comisiones Federal de Electricidad respecto a las solicitudes de interconexión y del servicio de transición, emitidas hasta la fecha de entrada en vigor del Decreto del Centro Nacional de Control de Energía se respetarán. El Centro Nacional de Control de Energía determinará el plazo para la celebración de los convenios correspondientes, en los términos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y las disposiciones emanadas en la misma.

El Centro de Nacional de Control de Energía establecerá los criterios para evaluar las solicitudes de interconexión y el servicio de transmisión de centrales eléctricas que se rijan por Contratos de Interconexión Legados, respetando los términos establecidos en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y las disposiciones emanadas de la misma.

Décimo Octavo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el décimo noveno transitorio del presente decreto, los contratos de producción independientemente de energía que amparan centrales externas legadas, los convenios de compraventa de excedentes de energía eléctrica, energía económica, los contratos de compromiso de compraventa de energía eléctrica para pequeño productor, y la proporcional de los contratos de la Comisión

Federal de Electricidad para el transporte y suministro de combustibles asociados con lo anterior que se encuentren vigentes a la separación de la Comisión Federal de Electricidad.

En ningún caso los contratos de producción independiente de energía que amparan Centrales Externas Legadas y sus garantías, celebrados con la Comisión Federal de Electricidad, se tendrán por rescindidos debido a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, o las disposiciones que emanen de las mismas.

Las Centrales Externas Legadas serán representadas en el Mercado Eléctrico Mayorista por las unidades de la Comisión Federal de Electricidad que la Secretaría de Energía designe, por las capacidades contratadas. Dichas unidades serán titulares de la energía eléctrica y productos asociados que produzcan las referidas centrales eléctricas.

Asimismo, productos asociados que produzcan en exceso de los montos vendidos al amparo de los contratos en mención y podrán designar a cualquier generador para su representación en el mercado eléctrico mayorista.

Vigésimo Cuarto. Los contratos, convenios o instrumentos de naturaleza jurídica análoga a que se refiere esta ley o que estén relacionados con ella por ministerio de ley no podrán prever cláusula o acuerdo de voluntad alguno que otorgue exclusividad o preferencia ilícitas en beneficio de la organización empresarial, social o sindical alguna.

-Es cuanto, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, Secretaria.

-Solicito ahora consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión las propuestas a las que se acaba de dar lectura.

-LA C. SECRETARIA BARRERA TAPIA: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas de modificación de las comisiones dictaminadoras. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

-Sí se admiten a discusión, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Tiene el uso de la tribuna el Senador Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del PRD, en contra. Hasta por cinco minutos, Senador.

-Después será el Senador David Penchyna Grub en pro, del PRI.

-EL C. SENADOR ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES MONTOYA: Gracias, Senador Presidente.

Seré breve y abordaré algunos de los planteamientos que se hacen en estas reservas. Debo señalar de inicio que entiendo, después de darle una lectura a estas reservas, entiendo que quieren remediar en la medida de lo posible lo que obviamente es una franca, rotunda y contundente redacción muy negativa al artículo 139 donde queda claramente señalado la desaparición, en esta propuesta, de los subsidios generalizados.

De verdad que los entiendo sinceramente, compañeras, compañeros senadores que presentan y suscriben estas reservas, porque creo que se empiezan a dar cuenta de la irresponsabilidad que están a punto de cometer con la aprobación de este dictamen, y entonces lo que hacen es optar por quitar ese párrafo, como si eso fuera suficiente.

Con respeto les digo no, no compañeras y compañeros legisladores. Esa no es más que una medida cosmética destinada a no alertar a la opinión pública, desde ya, sobre lo que se dispone en esta nueva legislación.

Quitando los tres renglones que proponen en el artículo 139 que se eliminen no se arregla nada, y es que se mantiene pues la disposición anterior en un párrafo previo de que el Ejecutivo Federal podrá determinar mediante acuerdo, como ya se hizo algún comentario hace varios minutos aquí, un mecanismo de fijación de tarifas distinto a las tarifas finales para determinados, además de eso se señala, para determinados usuarios del suministro básico. Quiero repetir, para determinados.

Esa discrecionalidad, esta facultad que se le pretende dar al Ejecutivo no puede más que desembocar en serios abusos para las regiones más pobres del país. Y lo digo porque ya sabemos cómo gobiernan ustedes. Por eso decimos que este insumo de primer orden no puede quedar al arbitrio, al capricho del Ejecutivo Federal. No, compañeras y compañeros.

Si realmente hay disposición por parte de ustedes, de dar seriamente una solución a este asunto pues lo que proponemos es avanzar entonces en fijar en esta ley tarifas preferenciales, tarifas preferenciales de energía eléctrica en los pueblos y las comunidades indígenas del país inferiores a las aplicadas a nivel nacional, eso sí sería un avance, eso sí sería progresista, eso sí sería modernizador.

Hablando también de comunidades indígenas quiero aprovechar los minutos que tenemos para hablar sobre estas reservas, para referirme también a la propuesta, al párrafo agregado en el artículo 73 que, dicho sea de paso, será en el mismo sentido que hace tan sólo unas horas señalaba yo en esta tribuna como una argucia legal en la Ley de Hidrocarburos, ya aprobada con el mayoriteo construido aquí en este Senado de la República.

Y lo digo porque es evidente que no se están quebrando la cabeza, el párrafo que estoy discutiendo es idéntico, lo quiero repetir, idéntico al artículo 100 del primer dictamen recientemente aprobado. Y a mí me parece que solamente ustedes piensan que al referirse a este tema de manera muy general, al tema indígena, cubren con la tarea de legislar en beneficio de esta población tan importante y a la cual le debemos mucho, y que solamente en los discursos lo reconocemos, pero cuando hay que hacer algo lo pasamos de lado.

Yo por eso digo que esa intención no está, está totalmente alejada de la realidad en el texto que ustedes están proponiendo. Por eso vuelvo a sostener, compañeras y compañeros, senador Presidente, vuelvo a sostener que el párrafo propuesto significa una obligación contractual entre las comunidades indígenas con la industria eléctrica para usar, gozar y afectar terrenos donde los potentados de las empresas productivas sean las que decidan.

Insisto, por favor, antes de dejar esta tribuna les pido que lean bien el contenido del segundo párrafo del artículo 73, es una redacción ambigua, es una redacción tendenciosa. En verdad les pido que hagamos conciencia por si lo que se quiere, lo que quiere esta mayoría parlamentaria es legalizar la...

(SIGUE **256ª** **PARTE)**
.....les pido que hagamos conciencia por si lo que se quiere, y lo que quiere esta mayoría parlamentaria es legalizar la comercialización de la tierra a las intenciones de la oferta y la demanda pues ese es el camino. No, compañeras y compañeros, no permitan que la ley autorice la violación de la integración de su territorio de las comunidades indígenas.

Creo que nuestra obligación es salvaguardar el derecho intrínseco de estas comunidades indígenas a su autodeterminación y hacia la posesión de sus territorios.

Y, concluyo con cuatro ejemplos que quiero dejar, Presidente para ilustrar lo que estoy planteando.

En la comunidad rarámuri en el Estado de Chihuahua se reclamó que las autoridades violentaron sus derechos al planear y ejecutar el proyecto turístico Barrancas del Cobre sin consultarlos.

En Baja California, el pueblo Cúcuta señaló que no se le permitía pescar en los lugares que acostumbraban hacerlo porque el sitio quedó ubicado dentro del área núcleo de la reserva de la biosfera de la región del alto golfo de California, y delta del Río Bravo.

En el Estado de Jalisco, el pueblo Wixarika asevera que la Secretaría de Economía otorgó concesiones mineras dentro de su territorio afectando su derecho a realizar actos espirituales y culturales.

Y, en el caso de Oaxaca, mis paisanos zapotecas de los valles centrales alegan la emisión de un decreto de veda al acuífero, y estoy concluyendo señor Presidente, alegan la emisión de un decreto de veda del acuífero de valles centrales, sin que se les haya consultado, prohibiéndoles el abastecimiento del vital líquido para su subsistencia.

En los cuatro casos, compañeras y compañeros los demandantes, los representantes de comunidades indígenas de nuestro país alegan que se viola el derecho a su territorio y el acceso preferente a los recursos naturales, y por ello, repito si su propósito es salvaguardar los derechos inalienables de los pueblos y de las comunidades indígenas, vuelvo a proponer que al párrafo que estamos discutiendo contenga el derecho a la consulta a los pueblos indígenas en aquellas tierras que se vean afectadas por la industria eléctrica.

Gracias, por su tolerancia Senador Presidente.

- EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, senador.

Tiene el uso de la tribuna el senador David Penchyna Grub, del Grupo Parlamentario del PRI en pro. Después será el Senador en contra el Senador Rabindranath Salazar Solorio, para que esté atento, por favor.

- EL C. SENADOR DAVID PENCHYNA GRUB: Con su permiso señor Presidente.

En obvio del tiempo, simplemente decir que las reservas de ley presentadas aquí a la Ley de Industria Eléctrica en los artículos 3, 11, 41, 71, 73, 75, 110, 111, 139; décimo transitorio; décimo tercero transitorio; décimo séptimo transitorio; décimo octavo, y vigésimo cuarto han sido presentadas por más de 15 legisladores integrantes de las Comisiones Unidas.

En el artículo tercero, para aclarar la definición de la demanda controlable garantizada a efecto de distinguirla con mayor claridad de la demanda controlable en general garantizando de esta forma que esta herramienta de las redes inteligentes produzca ahorros para el sistema eléctrico y para todos los usuarios.

Respecto a las reservas de los artículos 11 y 71, las referencias a la figura de la expropiación que en congruencia con lo que se propuso desde el día de ayer, se introduce la figura de la ocupación temporal quitando los conceptos de, precisamente de expropiación.

Reserva al Artículo 41, a efecto de aclarar la redacción de su segundo párrafo que establece que cuando el servicio de un usuario se haya interrumpido por una causa específica, el servicio se restablecerá una vez que dicha causa se haya corregido, en lugar de hablar de subsanar una condición causal, redacción que a nuestro juicio resulta confusa.

Del artículo 73, se adiciona un párrafo a efecto de establecer que los derechos de la Constitución, las leyes y los tratados internacionales suscritos por México, reconocen a las comunidades indígenas sean plenamente respetados.

En el 75, se adiciona el término comuneros a fin de abarcar todos los supuestos de propiedad social previstos en la Ley Agraria en forma de que se brinde una mayor protección a los titulares de estos terrenos en relación con la contraprestación que habrán de obtener por el uso, goce o afectación de sus tierras.

Respecto a las reservas 110 y 111, a efecto de dotar autonomía a la administración del CENACE, se propone que al menos una tercera parte de los integrantes de éste, en su consejo de administración sean consejeros independientes.

Esto también permitirá dotar a éste consejo del organismo qué habilidades técnicas, gerenciales y estratégicas necesarias para el desempeño de sus funciones evitando conflictos de intereses-

Asimismo, se refuerza la previsión de que los consejeros independientes no deberán tener conflictos de interés, y por tanto, no podrán tener relación laboral o profesional con los demás integrantes de la industria eléctrica.

Respecto a la reserva del artículo 139, el último párrafo de ese artículo ordenaba al Ejecutivo Federal diseñar un esquema para sustituir subsidios inercializados por apoyos focalizados, se elimina este párrafo para proteger al 98 por ciento de los usuarios domésticos que en este país tiene algún grado de subsidio que reduce el monto de la factura de su suministro.

El resto del artículo permite establecer esquemas tarifarios que, al tiempo de cumplir con el objetivo de ayudar más a quien más lo necesita permita que la población que no califica como vulnerable, pero que a todas luces requiere de un apoyo económico pueda seguir siendo apoyada en su factura eléctrica.

Respecto a los transitorios

El décimo, el nuevo sector eléctrico incluye la creación de un mercado eléctrico mayorista que se convertirá en una opción muy atractiva para todos los posibles participantes, bajo la lógica de la reforma, no será necesario obligar a ningún generador existente a participar en el nuevo mercado, sino que lo hará voluntariamente, y, para incentivar su mercado se propone que los generadores que operan en las modalidades vigentes y migren voluntariamente tengan la opción de regresar a condiciones originales.

Respecto a la reserva del décimo tercero transitorio en el proyecto de la ley de la industria eléctrica se ha planteado un régimen de transición que permita dar continuidad a las inversiones en curso, dicho régimen es necesario para mantener congruencia con los objetivos de esta reforma para permitir que todos los proyectos en curso se concluyan, se propone que el plazo de entrada en operación a 2019 sea aplicable en todas las tecnologías.

Asimismo, también es importante que aquella infraestructura que ha sufrido un rezago en su construcción por causas fuera del control de los desarrolladores pueda terminarse, con ello se evita el riesgo de que un proyecto termine como una obra inconclusa.

Termino, Presidente, aludiendo al décimo octavo transitorio y al vigésimo cuarto.

El décimo octavo, esta reserva busca proteger los contratos de producción independiente y evita la confusión o incertidumbre al interpretar las causales de rescisión de los mismos.

Y, por último, el vigésimo cuarto transitorio, esta reserva busca en las actividades de la industria eléctrica fortalecer el ejercicio de los principios de equidad, imparcialidad de la celebración de convenios y contratos en dicha industria también permitirá evitar que a través de acciones ilícitas se privilegie en ciertos grupos o individuos en detrimento de la competitividad y la eficiencia, y por ende de los beneficios de la nación.

Lo hago a nombre de 14 legisladores, les agradezco su atención.

- EL C. PRESIDENTE SENADOR CERVANTES ANDRADE: Tiene el uso de la tribuna el Senador Rabindranath Salazar Solorio del PRD, en contra.

Senador Demédicis, para hechos.

- EL C. SENADOR DEMEDICIS HIDALGO: Muchas gracias, Presidente, con su venia.

El tema del Artículo 71, es un tema que sí tiene que revisarse a puntualidad, hemos estado insistiendo en el tema de los conflictos, de los conflictos sociales que pueden generarse por la imposición y por el abuso.,,.....

(Sigue 257ª.Parte)
... de los conflictos sociales que pueden generarse por la imposición y por el abuso en la ocupación de las tierras de los ejidatarios, comuneros o pueblos originarios.

El 71 es un disfraz que viene a decirles aquí el ciudadano Senador Penchyna, bueno, hoy los que tienen tierras ejidales comunales, pues pueden estar tranquilos, porque ya quitamos el tema de la expropiación, entonces si revisamos el artículo estamos hablando de la ocupación de facto y el propio Ejecutivo Federal procederá a la situación de la ocupación o de afectación superficial a través de un acto administrativo, cuál es la diferencia entre uno y otro, el hecho es que el campesino se niega, entonces a la autoridad como el tema de la electricidad tiene que ver con la situación de interés social, entonces está por encima de cualquier otra actividad incluso; incluso está por encima del interés de los dueños originarios de las tierras.

Sí les quiero pedir, compañeros senadores, compañera senadora que no cometamos abusos y que este artículo 71 debe meterse a la afectación de los contratos, debe haber un acuerdo de voluntades en donde se pongan de acuerdo lo que quieren la tierra y lo dueños de la tierra, acuerden, firmen un contrato para que el campesino o el tenedor de la tierra no quede en estado de indefensión.

Por lo tanto en este tema y en todo lo que tiene que ver con esta incorporación de artículos, mi voto será en contra.

Por su atención, gracias.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias Senador Fidel Demédecis Hidalgo.

A continuación se le concede el uso de la palabra al Senador Rabindranath Salazar Solorio, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para hablar en contra de la propuesta.

Adelante, Senador, hasta por cinco minutos, por favor.

-EL C. SENADOR RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO: Muchas gracias Presidente.

Primero lo que quiero expresar es que, bueno, lamentamos que se haya retirado las reservas que hace un rato planteó nuestra compañera Gaby y que sin duda era muy coincidente con lo planteado por un servidor y por un grupo de senadores en lo referente a generar un catálogo de tarifas sociales, un catálogo que verdaderamente permitiera que la población más desprotegida, que las comunidades más apartadas del sector agrario y un sinnúmero de personas en nuestro país se puedan ver beneficiadas, lo cual, pues lamentamos que se haya retirado, nosotros insistiremos en esa cuestión.

Nosotros insistiremos, primero.

Segundo, respecto a la reserva del artículo 41, pues aquí aplicaría una frase de un actor, de un cómico de la televisión, ahora, quién podrá defendernos.

¿Por qué? Porque aquí dice que en los casos, artículo 42 se refiere, los transportistas y los distribuidores sólo podrán suspender el servicio a los usuarios finales en los siguientes casos.

Siguiente párrafo dice: "En los casos antes señalados los transportistas y los distribuidores podrán proceder al corte de servicio sin requerirse al efecto la intervención previa de la autoridad alguna y sólo deberá restaurar el servicio cuando subsanen las causas que originaron el corte".

Quisiera que precisaran, quienes hicieron esta nueva redacción, porque solamente para recordarles, cuando desaparece Luz y Fuerza del Centro, hubo recibos, nosotros estuvimos recibiendo en el Estado de Morelos justamente en el Congreso Estatal, estuvimos recibiendo a usuarios y que les generamos amparos; amparos contra el golpe de servicio, por este amparo, al final la autoridad resolvía si tenía la razón el usuario o si tenía la razón la autoridad.

Con esta redacción ahora le da la facilidad a quienes van a prestar los servicios a entes privados de que sin que medie autoridad alguna en nuestro país pueda llegar y cortar este servicio tan importante, tan básico.

Sí me gustaría que nos pudieran precisar el por qué de este cambio, el por qué de esta redacción.

De hecho solamente cambian las pequeñas palabras, creo que el artículo es muy importante, si no, qué razón de ser de la Procuraduría de Protección al Consumidor, por ejemplo.

Después en el artículo 71, efectivamente eliminan la palabra expropiación, pero ya lo escucharon también, insisten con el tema de la ocupación temporal, no se habla de la restitución del predio, no se habla de cómo va a ser una ocupación temporal el tendido de líneas de alta tensión, por ejemplo o en el caso de petróleos tuberías, ductos, cómo le van a hacer para una restitución posterior. Ahí pudiera tratarse en todo caso como lo están señalando de este lado, de una indemnización en todo caso, pero el hablar de una ocupación temporal o de una servidumbre, tendría que mediar un convenio y también tenemos casos documentados en el Estado de Morelos donde hay tendidos abandonados y si los propietarios originarios de los predios a la fecha y después de que han transcurrido muchos años no han podido recuperar su propiedad y necesitamos ser muy precisos en cuanto a indemnizaciones, en cuanto a restitución, en cuanto a lo que verdaderamente puede apoyar al dueño original en este caso de los predios que se puedan utilizar para efectos del tendido de líneas, de instalación de torres, etcétera, etcétera.

Finalmente, también nos hacían ahorita la precisión del artículo 139 donde eliminan el párrafo, donde dice que el Ejecutivo Federal deberá diseñar una estrategia para sustituir los subsidios generalizados por apoyos focalizados. Lo eliminan argumentando que bueno, muy seguramente los subsidios en lo general seguirán, sin embargo tiene la palabra que necesitamos cambiar.

Un párrafo anterior dice: "El Ejecutivo Federal podrá determinar mediante acuerdos, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior para determinar los grupos de usuarios del suministro básico en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiera determinado la CRE.

Cambiamos la palabra de "podrá" por "deberá", estamos dejando a la buena voluntad y no tenemos por qué los mexicanos seguir creyendo.

Hace rato hablábamos de congruencia, una serie de spots que se estuvieron transmitiendo previo a estas reformas que hablaban de bajar tarifas eléctricas, de bajar el tema de la gasolina, hay declaraciones del Secretario de Economía, del Director de PEMEX, del propio Presidente, mencionan por acá, ¿dónde? son distintas, ¿sí bajará? ¿No bajará? Hay imprecisiones, dicen a mediano plazo, dicen en dos años, no hay una precisión del tiempo en que efectivamente los beneficios pueden llegar al pueblo mexicano.

Compañeras, compañeros, esos tres temas, sin duda, el tema de las tarifas y el tema de dejar desprotegidos a los usuarios de este importante servicio es de mucha responsabilidad. Yo les pido puedan razonarlo y podamos generar estas modificaciones para que no sigamos dañando más a la gente de nuestro país.

Es cuanto, Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias Senador Rabindranath.

Tiene el uso de la tribuna el Senador Jorge Luis Lavalle Maury, en pro, del Grupo Parlamentario del PAN.

Por favor, Senador, hasta por cinco minutos.

Sonido en su escaño al Senador.

-EL C. SENADOR JORGE LUIS LAVALLE MAURI (Desde su escaño): Retiro ya mi participación, el Senador Penchyna ya explicó el detalle de las reservas.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Tiene el uso de la tribuna la Senadora Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario del PRD en contra.

Por favor, Senadora, hasta por cinco minutos.

Después seguirá el Senador Manuel Bartlett Díaz y después el Senador Fernando Mayans Canabal, y ahí termina la lista de oradores.

-LA C. SENADORA ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ: Gracias, Presidente.

Bueno, voy a ser breve, yo creo que el debate que se dio pactado fue muy importante, permitir aglutinar en grandes temas las participaciones, las discusiones en lo particular permiten que haya participación de los grupos parlamentarios que podamos tener condiciones de presentar los temas de preocupación y que legítimamente estamos planteando tendrían que ser tomados en consideración para lograr que la legislación que está aprobado pueda cumplir el objetivo de su diseño, el objeto de su diseño, es decir, que sirva al interés general, que pueda proteger debidamente los derechos en este caso de las personas, de las comunidades, de la sociedad. . .

(Sigue **258ª** **parte)**
.... que pueda proteger debidamente los derechos, en este caso de las personas, de las comunidades, de la sociedad. Y creemos que lo que se presenta simplemente hace algunas adecuaciones de forma, son cambios que no son realmente sustantivos, no corresponden a la discusión que se dio en estas horas.

Nos preocupa de manera muy importante que no se haya tomado consideración, ya que se agrega un párrafo al inciso 73, pero no se establece la protección de vida de los derechos, en este caso de las comunidades indígenas, enunciar simplemente lo que dice la Constitución o las leyes o los tratados, es en término de cajón que en el caso de esta ley debiesen haber estado inscritos en artículos ex profeso. Yo creo que eso es lo menos que debíamos haber hecho para corresponder a lo que ha estado solicitando desde la sociedad, desde las organizaciones que están preocupadas por el diseño de estas leyes.

No voy a llevarme más tiempo, me parece que el ejercicio que hicimos tendría que servir no solamente para dejar constancia de lo que pensamos, yo creo que el reto que tenemos en el Senado de la República es que además se puede influir a partir de ponderar razonablemente la pertinencia de las propuestas que se hacen aquí, para, insisto, lograr que las leyes que se aprueben ciertamente cumplan con su función.

No lo logra con estas modificaciones que integran al dictamen, y por supuesto sigue preocupándonos de manera muy puntual, como tratan de resolver las grandes críticas que recibió el artículo 139, al simplemente suprimir el último párrafo.

Que sí resultaba un poco electorero, pero ciertamente, como dice el senador "Rabín", lamentamos profundamente que no se haya concretado la posibilidad de un acuerdo que parecía, resultaba muy pertinente, muy interesante que unificaba criterios en relación de seguir dotando de subsidios de apoyos, sobre todo en un país con una gran desigualdad social.

Nosotros ciertamente formamos parte de una elite, pero lo que viven muchos de las familias mexicanas, que no cuentan con un recursos tan importante, con un derecho fundamental, como es el tener luz eléctrica, en pleno siglo XXI, resulta algo que no debiésemos seguir admitiendo y podíamos haberlo resuelto sin lugar a dudas en este dictamen.

Gracias por su atención.

(Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias senadora.

Tiene el uso de la tribuna el senador Manuel Bartlett Díaz en contra del. El senador Mario Delgado para hechos. Puntualice nada más el hecho por favor en la tribuna, para hechos. Un momento senador Bartlett, pidió primero la palabra para hechos el senador Mario Delgado. Pase por favor, senador. Hasta por cinco minutos, por favor.

-EL C. SENADOR MARIO DELGADO CARRILLO: Gracias, presidente, para referirme a lo que plantea la senadora y que se ha planteado aquí varias veces en esta tribuna, que es el tema de las tarifas. No es consistente cuando se está planteando que las tarifas las va a regular el mercado a partir de un esquema de competencia, y que eso nos va a llevar a tarifas más competitivas, pues decir que todo mundo se va a beneficiar

ante un posible escenario de baja en las tarifas, porque esto no puede hacer, porque la distribución del ingreso en nuestro país es muy desigual.

Es decir, tenemos fallas en el mercado que si se lo dejamos a las libres fuerzas del mercado, pues no las van a corregir, por lo tanto es justificable tener esquemas muy claros de subsidios.

Ahora, hay grandes riesgos transitar hacia un esquema focalizado, aun en el esquema que se tiene actualmente, la Comisión Federal de Electricidad es el principal cliente de la Procuraduría Federal del Consumidor, de la PROFECO. En el año 2013 ocupó el número uno en quejas atendidas, buena parte del trabajo de la PROFECO es atender demandas de los usuarios de CFE.

Incluso en este año, el dos de marzo del 2014, hicieron un convenio la CFE y la PROFECO, para dar la atención a esta gran cantidad de demandas. Tenemos en todo el país, yo creo que nadie somos ajenos a estos casos de que últimamente tenemos desde hace un par de años muchas quejas de incrementos desorbitantes o desproporcionados en los recibos de las tarifas.

Entonces el riesgo de transitar a un esquema focalizado es que va a generar muchas inconformidades. Realmente no se tiene la capacidad de discernir con mucha precisión quien necesita el subsidio y quien no, cómo determinar las características de los hogares las regiones, o las actividades que justifican el subsidio, va a ser un reto muy complicado.

Por eso tener una fe ciega, pensando que una industria, haciéndola más competitiva va a llevar a una esquema de reducción de tarifas, me parece por lo menos ingenuo. Tenemos que reconocer las características de nuestra economía y reconocer que hay grandes fallas, a partir de una distribución del ingreso muy desigual.

Entonces creo que uno de los puntos flacos de todo el esquema que se está planteando, es esto, pero como ya incluso lo dijo el Partido en el gobierno, están dispuestos a asumir el costo político que ello implica, y el costo político será a partir del surgimiento de enormes inconformidades por la incapacidad de desarrollar un esquema de subsidios focalizados que sea muy eficiente.

Entonces coincido con las críticas que se han hecho durante todo el día de hoy, de que este esquema no nos va a llevar a que se reduzcan las tarifas de electricidad en nuestro país.

Muchas gracias.

(Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, senador Delgado. Por favor senador Bartlett.

-EL C. SENADOR MANUEL BARTLETT DIAZ: Con su venia señor presidente, estamos en contra de este abuso sistemático de presentar al final albazos de reformas que tenemos que estudiar sobre las rodillas, eso es una violación al proceso y por eso estamos en contra.

Tocando el tema, antes de dar una conclusión, tocando el tema de las tarifas y de la tarifa social, hay que entender que cuando se entregan los servicios públicos al mercado, dejan de serlo, entonces lo primero que han que entender y que no se puede, no permiten que haya el menor o la menor brizna de responsabilidad social, eso es el mercado, punto.

Por eso fue un buen esfuerzo, pero es una mejor lección, en este sistema no hay más que el mercado, no hay seguridad social real, no hay ningún apoyo a la población, el fondo es una ridiculez falsa, aquí vamos a entrar al mercado.

Por eso sabiendo que una vez que votemos va a haber una explosión de júbilo....

(Sigue

259

PARTE)

...por eso sabiendo, sabiendo que una vez que votemos va a haber una explosión de júbilo, se van a aplaudir alegres por su hazaña, yo quisiera que quedara otra imagen, porque aquí todo ha sido diferenciado.

Y quiero dejar claro, que esta Ley de Electricidad, del sistema eléctrico, es un sometimiento a la hegemonía extranjera.

No hay duda, es un sometimiento a la hegemonía extranjera, y les digo una cosa: están jugando con fuego, están jugando con las hegemonías, están jugando con un poder superior.

Les hablaba yo de la gran estafa. La gran estafa es este engaño, ¿verdad?, que describíamos, y que significa el conveniente de que va a ser una gran maravilla, lo que definitivamente una enorme transferencia de recursos, de mercados y de lo que tenemos como una gran fuerza económica al extranjero.

Sus justificaciones aquí, y seguía anotando, son de verás, sin propósito de ofender los defensores, son los clichés que han manejado una y otra vez los publicistas de los grandes negocios internacionales, los mismos: la baja de tarifas, el presupuesto va aligerarse, va a mejorar todo. Uno tras otros los podemos en el libro que les recomendé, son los clichés, y son publicidad pagada por los bancos y las grandes empresas para convencer y llevarnos a lo que ha sido la consumación de la gran estafa.

Hemos cedido o van a ceder en este júbilo que los va a embargar en un momento, decisiones vitales a productores extranjeros, decisiones vitales porque la electricidad es vital.

Ellos van a decir: ¿Dónde? ¿Cómo? ¿Cuándo? ¿Si alcanza o no alcanza? ¿Si sube o si baja? Esa es la verdad de este mercado. Cederemos decisiones vitales a extranjeros.

Todas las decisiones las tomarán estos carteles de la electricidad.

Van a desarrollar sobre México un enorme poder social y político.

Ya quiero ver a nuestro gabinetito discutiendo con estos poderes. Y estos, estos productores, que se van a ir integrando, no hay mercado en ningún lado, se compran y se van fortaleciendo y haciéndose, y lo vi en toda América Latina, esto tiene 12 años de presión del Banco Mundial.

Recorrimos América Latina, en todos lados se han cambiado monopolios, como se dice, públicos para establecer monopolios como monopolios privados; libres estos monopolios, libres estos monopolios de la responsabilidad social, porque no la van a tener ese mercado, no van a invertir, no van a invertir, y se va a quedar la población mexicana, lo que han tenido estos 70 años, mal, bien, regular, un servicio público que se brindan los mismos mexicanos corruptos, malos, lo que sea, pero los mismos mexicanos.

Van ustedes a consumir, sin duda, un atentado contra México.

Pero, pensamos que la población mexicana no lo va a aceptar.

Lucharemos en contra con todo lo que sea necesario.

Gracias por su paciencia.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, Senador.

-Tiene el uso de la tribuna el Senador Fernando Mayans Canabal, en contra, del Grupo Parlamentario del PRD.

-Es el último orador. Por favor, Senador, hasta por 5 minutos.

-EL C. SENADOR FERNANDO ENRIQUE MAYANS CANABAL: Buenas madrugadas, compañeras, compañeros senadores.

Nada más les recuerdo que en todos los acuerdos que han hecho ustedes, se ha dicho que no se iba a legislar de madrugada, que era hasta las 9 de la noche y, bueno, hoy ya es nuestro segundo día a las dos y media de la madrugada, de espaldas al pueblo, en lo oscuro, pues aquí estamos.

Ya a esta hora, solamente los desvelados ven el canal del congreso, y eso que como es viernes, digo, es sábado, domingo, sí es cierto. Ya ven, hasta las neuronas se trasnochan.

Yo quiero hablar del artículo 41, que se me hace muy delicado, que atenta contra el pueblo, con todos los ciudadanos, y dice que los transportistas y los distribuidores sólo podrán suspender el servicio a los usuarios finales, en los casos siguientes, y va del primero al noveno.

¡Fíjense lo que dice!

La arbitrariedad.- En los casos antes señalados, los transportistas y los distribuidores podrán proceder al corte del servicio sin requerirse al efecto la intervención previa de autoridad alguna.

Y sólo deberán restaurar el servicio cuando se subsanen las causas que originaron el corte.

¿Cuál es la causa? Pues la falta de pago, pues, no hay dinero.

Entonces, cuando llega un recibo de luz a cualquier domicilio, y llega alterado, que no está uno de acuerdo en el consumo de kilowatts, que no está uno de acuerdo en el costo, pues uno tiene la opción de ir a la Procuraduría del Consumidor, poner una demanda, le dan a uno un amparo, va uno y lo pone en la puerta de su casa o en el medidor, llegan los trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad, no tocan el medidor, no cortan la luz, puede esto pasar, 1 a 3 meses, hasta que decida la procuraduría quién tiene la razón.

Ahora, ahora que aprueben ustedes este atraco más al pueblo de México, van a llegar y no va a tener uno a dónde acudir, así llegue el recibo como llegue, o lo pagan o le cortan la luz, aunque le estén cobrando un mayor consumo de energía eléctrica, que un usuario no lo reconozca, y no tiene una manera de acudir a ninguna autoridad, aquí lo dicen ustedes, lo están poniendo aquí.

O sea ¿No es un atraco al pueblo de México eso? Es una injusticia.

Si yo no estoy de acuerdo en mi recibo, yo voy y pongo mi queja, y me puedo amparar, porque ustedes lo saben, que luego los medidores corren de más.

Millones de mexicanos buscan esta protección de las autoridades.

Y aquí, como dice textualmente, no va uno a tener ninguna otra alternativa, que paga o le cortan el servicio.

Ustedes van a dejar la mitad, o más de la mitad de este país a oscuras. Por favor, reflexionen. ¿De qué se trata?

Ya basta de estarle dando al pueblo.

Ahí lo dejo para que reflexionen.

(Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, Senador.

Agotada la lista de oradores, consulte la secretaría a la Asamblea --en votación económica-- si son de aceptarse las propuestas presentadas.

-LA C. SECRETARIA BARRERA TAPIA: Consulto a la Asamblea --en votación económica-- si se aceptan las propuestas presentadas.

-Quienes estén por la afirmativa...

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: ¡Permítame!

-EL C. SENADOR RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO (Desde su escaño): Pido la palabra, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Sonido en el escaño del Senador Rabindranath.

-EL C. SENADOR RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO (Desde su escaño): Sí, Presidente, sólo para aclarar.

Se había solicitado ya la votación en el tablero, desde que participó el compañero del PT, Marco Antonio, perdón, Marco Antonio, aquí está.

Y también estamos solicitando, habemos más de 5 que estamos apoyando la petición, para que se puedan votar estos 2 artículos en el tablero.

Muchas gracias, Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Vamos a hacer una aclaración. Perdón ¡Eh!

(Sigue **260ª** **parte)**
... vamos hacer una aclaración, estamos por las propuestas de la comisión, la reserva a la que se refirió, en contra, hizo referencia, fue una reserva ya votada y desechada.

El señor senador, no subió a hacer una reserva, en contra de las reservas de la comisión, no está presentada una reserva.

A la reserva que él se refería y al artículo específico, fueron del paquete de reservas que ya fueron votadas.

Ok. Y la otra que se votó, que se dio por nominal, se dio hoy... en este momento procedemos en una sola votación a las reservas presentadas de la comisión. Si no, con mucho gusto hubiéramos abierto el tablero para presentar.

No hay reserva presentada.

Sonido en el estado del senador Mayans.

-EL C. SENADOR FERNANDO MAYANS CANABAL: (Desde su escaño) Y no nada más esto sucede, presidente, en los domicilios, eh, a las alcaldías, muchas alcaldías de este país, llegan y les cortan la luz, porque no tienen por qué pagar, los pozos de agua, en fin.

O sea, le digo, para que podamos reflexionar y se pueda corregir esta arbitrariedad.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, senador.

Consulte la Secretaría, en votación económica, si son de aceptarse las propuestas presentadas.

-LA C. SECRETARIA BARRERA TAPIA: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si son de aceptarse las propuestas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Aceptadas las propuestas, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, secretaria. Aceptada las propuestas. La votación nominal de los artículos:

(LEYÓ)

Continuamos con el desahogo de las propuestas de modificación a los artículos reservados por diversos senadores.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si admite a discusión las propuestas que presentaron los senadores David Monreal, Manuel Bartlett, Silvia Garza, Mónica Arriola y Marco Antonio Blásquez.

-LA C. SECRETARIA BARRERA TAPIA: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas que anunció el señor presidente. Quienes por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:
En consecuencia, los artículos que se reservaron los senadores mencionados, se mantiene en los términos del dictamen para su votación nominal con los demás artículos reservados.

Informo a la Asamblea, que realizaremos la votación nominal, para los artículos reservados:

(LEYÓ)

Todos al proyecto de la Ley de la Industria Eléctrica.

Los demás artículos reservados los votaremos en los términos del dictamen, por no haberse aprobado ninguna propuesta de modificación.

El primer párrafo de los artículos que sí se aceptó la modificación, quedan en los términos de la nueva propuesta.

Todos los que no se aceptaron, que fueron reservados, quedan en los términos del dictamen.

Es una sola votación.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del reglamento, para informar de la votación de los siguientes artículos reservados:

(LEYÓ)

Se abre el tablero por tres minutos para recabar la votación.

Procedan senadores.

(Votación electrónica)

-LA C. SECRETARIA BARRERA TAPIA: Señor presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 88 votos en pro y 26 en contra.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Aprobados los artículos del proyecto de Ley de la Industria Eléctrica.

Aprobados los artículos del proyecto de la Energía Geotérmica.

Y aprobado los artículos de la Ley de Aguas Nacionales.

Está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Industria Eléctrica y la Ley de Energía Geotérmica, y se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Se remite a la Cámara de Diputados, para los efectos del artículo 72 constitucionales.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Gaceta Parlamentaria

Año XVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, domingo 20 de julio de 2014

Número 4070-I

CONTENIDO

Minutas

Con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de la Industria Eléctrica y la Ley de Energía Geotérmica, y se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales

Anexo I

Domingo 20 de julio



"2014, Año de Octavio Paz".

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-4PE2A.-9.

México, D. F., 20 de julio de 2014.

**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTES**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a Ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA, Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

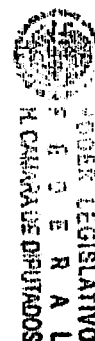


Atentamente

SEN. ANA LILIA HERRERA ANZALDO
Vicepresidenta

SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

2014 JUL 20 PM 2:56



019602



PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA, Y SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley de la Industria Eléctrica:

LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Capítulo I Del objeto y finalidad de la Ley. Definiciones

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los artículos 25, párrafo cuarto; 27 párrafo sexto y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica y las demás actividades de la industria eléctrica. Las disposiciones de esta Ley son de interés social y orden público.

Esta Ley tiene por finalidad promover el desarrollo sustentable de la industria eléctrica y garantizar su operación continua, eficiente y segura en beneficio de los usuarios, así como el cumplimiento de las obligaciones de servicio público y universal, de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes.

Artículo 2.- La industria eléctrica comprende las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como la operación del Mercado Eléctrico Mayorista. El sector eléctrico comprende a la industria eléctrica y la proveeduría de insumos primarios para dicha industria. Las actividades de la industria eléctrica son de interés público.

La planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, son áreas estratégicas. En estas materias el Estado mantendrá su titularidad, sin perjuicio





de que pueda celebrar contratos con particulares en los términos de la presente Ley. El Suministro Básico es una actividad prioritaria para el desarrollo nacional.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Bases del Mercado Eléctrico:** Disposiciones administrativas de carácter general que contienen los principios del diseño y operación del Mercado Eléctrico Mayorista, incluyendo las subastas a que se refiere esta Ley;
- II. **Calidad:** Grado en el que las características y condiciones del Suministro Eléctrico cumplen con los requerimientos técnicos determinados por la CRE con el fin de asegurar el correcto desempeño e integridad de los equipos y dispositivos de los Usuarios Finales;
- III. **CENACE:** Centro Nacional de Control de Energía;
- IV. **Central Eléctrica:** Instalaciones y equipos que, en un sitio determinado, permiten generar energía eléctrica y Productos Asociados;
- V. **Central Eléctrica Legada:** Central Eléctrica que, a la entrada en vigor de la presente Ley, no se incluye en un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente o usos propios continuos, y:
 - a) Es propiedad de los organismos, entidades o empresas del Estado y se encuentra en condiciones de operación, o
 - b) Cuya construcción y entrega se ha incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación en modalidad de inversión directa;
- VI. **Central Externa Legada:** Central Eléctrica que, a la entrada en vigor de la presente Ley:
 - a) Se incluye en un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de producción independiente, o
 - b) Cuya construcción y operación se ha incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación en modalidad de inversión condicionada;
- VII. **Centro de Carga:** Instalaciones y equipos que, en un sitio determinado, permiten que un Usuario Final reciba el Suministro Eléctrico. Los Centros de Carga se determinarán en el punto de medición de la energía suministrada;
- VIII. **Certificado de Energías Limpias:** Título emitido por la CRE que acredita la producción de un monto determinado de energía eléctrica a





partir de Energías Limpias y que sirve para cumplir los requisitos asociados al consumo de los Centros de Carga;

- IX. **Comercializador:** Titular de un contrato de Participante del Mercado que tiene por objeto realizar las actividades de comercialización;
- X. **Confiabilidad:** Habilidad del Sistema Eléctrico Nacional para satisfacer la demanda eléctrica de los Usuarios Finales bajo condiciones de suficiencia y Seguridad de Despacho, conforme a los criterios respectivos que emita la CRE;
- XI. **Continuidad:** Satisfacción de la demanda eléctrica de los Usuarios Finales con una frecuencia y duración de interrupciones menor a lo establecido en los criterios respectivos que emita la CRE;
- XII. **Contrato de Cobertura Eléctrica:** Acuerdo entre Participantes del Mercado mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, o a la realización de pagos basados en los precios de los mismos;
- XIII. **Contrato de Interconexión Legado:** Contrato de interconexión o contrato de compromiso de compraventa de energía eléctrica para pequeño productor celebrado o que se celebra bajo las condiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley;
- XIV. **Contrato Legado para el Suministro Básico:** Contrato de Cobertura Eléctrica que los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar, con precios basados en los costos y contratos respectivos, que abarcan la energía eléctrica y Productos Asociados de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas;
- XV. **Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional:** La emisión de instrucciones relativas a:
- a) La asignación y despacho de las Centrales Eléctricas y de la Demanda Controlable;
 - b) La operación de la Red Nacional de Transmisión que corresponda al Mercado Eléctrico Mayorista, y
 - c) La operación de las Redes Generales de Distribución que corresponda al Mercado Eléctrico Mayorista;
- XVI. **CRE:** Comisión Reguladora de Energía;
- XVII. **Demanda Controlable:** Demanda de energía eléctrica que los Usuarios Finales o sus representantes ofrecen reducir conforme a las Reglas del Mercado;
- XVIII. **Demanda Controlable Garantizada:** Demanda Controlable que los Usuarios Finales o sus representantes se hayan comprometido a ofrecer





en el Mercado Eléctrico Mayorista en un periodo dado, a fin de que dicha demanda se utilice para cumplir los requisitos de potencia a que se refiere el artículo 54 de esta Ley;

- XIX. **Derechos Financieros de Transmisión:** El derecho y la obligación correlativa de recibir o pagar un monto basado en la diferencia que resulte de los componentes de congestión de los Precios Marginales Locales en dos nodos del Sistema Eléctrico Nacional en un periodo determinado, en los términos de las Reglas del Mercado. Para los efectos de documentar los Derechos Financieros de Transmisión, los estados de cuenta que emita el CENACE serán títulos ejecutivos;
- XX. **Disposiciones Operativas del Mercado:** Bases operativas, criterios, guías, lineamientos, manuales, procedimientos y demás disposiciones emitidas por el CENACE, en los cuales se definirán los procesos operativos del Mercado Eléctrico Mayorista, de conformidad con las Bases del Mercado Eléctrico;
- XXI. **Distribuidor:** Los organismos o empresas productivas del Estado o sus empresas productivas subsidiarias, que presten el Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica;
- XXII. **Energías Limpias:** Aquellas fuentes de energía y procesos de generación de electricidad cuyas emisiones o residuos, cuando los haya, no rebasen los umbrales establecidos en las disposiciones reglamentarias que para tal efecto se expidan. Entre las Energías Limpias se consideran las siguientes:
- a) El viento;
 - b) La radiación solar, en todas sus formas;
 - c) La energía oceánica en sus distintas formas: maremotriz, maremotérmica, de las olas, de las corrientes marinas y del gradiente de concentración de sal;
 - d) El calor de los yacimientos geotérmicos;
 - e) Los bioenergéticos que determine la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos;
 - f) La energía generada por el aprovechamiento del poder calorífico del metano y otros gases asociados en los sitios de disposición de residuos, granjas pecuarias y en las plantas de tratamiento de aguas residuales, entre otros;
 - g) La energía generada por el aprovechamiento del hidrógeno mediante su combustión o su uso en celdas de combustible, siempre y cuando se cumpla con la eficiencia mínima que establezca la CRE y los





- criterios de emisiones establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en su ciclo de vida;
- h) La energía proveniente de centrales hidroeléctricas;
 - i) La energía nucleoelectrica;
 - j) La energía generada con los productos del procesamiento de esquilmos agrícolas o residuos sólidos urbanos (como gasificación o plasma molecular), cuando dicho procesamiento no genere dioxinas y furanos u otras emisiones que puedan afectar a la salud o al medio ambiente y cumpla con las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
 - k) La energía generada por centrales de cogeneración eficiente en términos de los criterios de eficiencia emitidos por la CRE y de emisiones establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
 - l) La energía generada por ingenios azucareros que cumplan con los criterios de eficiencia que establezca la CRE y de emisiones establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
 - m) La energía generada por centrales térmicas con procesos de captura y almacenamiento geológico o biosecuestro de bióxido de carbono que tengan una eficiencia igual o superior en términos de kWh-generado por tonelada de bióxido de carbono equivalente emitida a la atmósfera a la eficiencia mínima que establezca la CRE y los criterios de emisiones establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
 - n) Tecnologías consideradas de bajas emisiones de carbono conforme a estándares internacionales, y
 - o) Otras tecnologías que determinen la Secretaría y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con base en parámetros y normas de eficiencia energética e hídrica, emisiones a la atmósfera y generación de residuos, de manera directa, indirecta o en ciclo de vida;

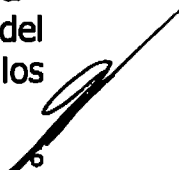
XXIII. Generación Distribuida: Generación de energía eléctrica que cumple con las siguientes características:

- a) Se realiza por un Generador Exento en los términos de esta Ley, y
- b) Se realiza en una Central Eléctrica que se encuentra interconectada a un circuito de distribución que contenga una alta concentración de Centros de Carga, en los términos de las Reglas del Mercado;





- XXIV. **Generador:** Titular de uno o varios permisos para generar electricidad en Centrales Eléctricas, o bien, titular de un contrato de Participante del Mercado que representa en el Mercado Eléctrico Mayorista a dichas centrales o, con la autorización de la CRE, a las Centrales Eléctricas ubicadas en el extranjero;
- XXV. **Generador Exento:** Propietario o poseedor de una o varias Centrales Eléctricas que no requieren ni cuenten con permiso para generar energía eléctrica en términos de esta Ley;
- XXVI. **Ingresos Recuperables:** Costos que los Suministradores Básicos tendrán derecho a recuperar por la prestación del Suministro Básico y que incluyen energía eléctrica, Productos Asociados, Contratos de Cobertura Eléctrica y operación propia;
- XXVII. **Mercado Eléctrico Mayorista:** Mercado operado por el CENACE en el que los Participantes del Mercado podrán realizar las transacciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley;
- XXVIII. **Participante del Mercado:** Persona que celebra el contrato respectivo con el CENACE en modalidad de Generador, Comercializador, Suministrador, Comercializador no Suministrador o Usuario Calificado;
- XXIX. **Práctica Prudente:** La adopción de las mejores prácticas de la industria relacionadas con los costos, inversiones, operaciones o transacciones, que se llevan a cabo en condiciones de eficiencia e incorporando los mejores términos comerciales disponibles al momento de su realización;
- XXX. **Precio Marginal Local:** Precio de la energía eléctrica en un nodo determinado del Sistema Eléctrico Nacional para un periodo definido, calculado de conformidad con las Reglas del Mercado y aplicable a las transacciones de energía eléctrica realizadas en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- XXXI. **Productos Asociados:** Productos vinculados a la operación y desarrollo de la industria eléctrica necesarios para la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, entre los que se encuentran: potencia, Servicios Conexos, Certificados de Energías Limpias, Derechos Financieros de Transmisión, servicios de transmisión y distribución y Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional, así como los otros productos y derechos de cobro que definan las Reglas del Mercado;
- XXXII. **Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional:** Documento expedido por la Secretaría que contiene la planeación del Sistema Eléctrico Nacional, y que reúne los elementos relevantes de los





programas indicativos para la instalación y retiro de Centrales Eléctricas, así como los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución;

XXXIII. **Red Eléctrica:** Sistema integrado por líneas, subestaciones y equipos de transformación, compensación, protección, conmutación, medición, monitoreo, comunicación y operación, entre otros, que permiten la transmisión y distribución de energía eléctrica;

XXXIV. **Red Eléctrica Inteligente:** Red Eléctrica que integra tecnologías avanzadas de medición, monitoreo, comunicación y operación, entre otros, a fin de mejorar la eficiencia, Confiabilidad, Calidad o seguridad del Sistema Eléctrico Nacional;

XXXV. **Red Nacional de Transmisión:** Sistema integrado por el conjunto de las Redes Eléctricas que se utilizan para transportar energía eléctrica a las Redes Generales de Distribución y al público en general, así como las interconexiones a los sistemas eléctricos extranjeros que determine la Secretaría;

XXXVI. **Redes Generales de Distribución:** Redes Eléctricas que se utilizan para distribuir energía eléctrica al público en general;

XXXVII. **Redes Particulares:** Redes Eléctricas que no forman parte de la Red Nacional de Transmisión o de las Redes Generales de Distribución;

XXXVIII. **Reglas del Mercado:** Conjuntamente, las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado, que rigen al Mercado Eléctrico Mayorista;

XXXIX. **Retorno Objetivo:** La tasa esperada de rendimiento para las inversiones del Estado en la industria eléctrica, utilizada para efectos de lo dispuesto en los artículos 31, 148, 149 y 150 de esta Ley;

XL. **Secretaría:** Secretaría de Energía;

XLI. **Seguridad de Despacho:** Condición operativa en la cual se pueden mantener la Calidad y Continuidad de la operación del Sistema Eléctrico Nacional, en el corto plazo, frente a la falla de un elemento o múltiples elementos del mismo, conforme a los criterios respectivos que emita la CRE;

XLII. **Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica:** Las actividades necesarias para llevar a cabo la transmisión y distribución de energía eléctrica en la Red Nacional de Transmisión y en las Redes Generales de Distribución;

XLIII. **Servicios Conexos:** Los servicios vinculados a la operación del Sistema Eléctrico Nacional y que son necesarios para garantizar su Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad, entre los que se podrán incluir:





las reservas operativas, las reservas rodantes, la regulación de frecuencia, la regulación de voltaje y el arranque de emergencia, entre otros, que se definan en las Reglas del Mercado;

XLIV. **Sistema Eléctrico Nacional:** El sistema integrado por:

- a) La Red Nacional de Transmisión;
- b) Las Redes Generales de Distribución;
- c) Las Centrales Eléctricas que entregan energía eléctrica a la Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución;
- d) Los equipos e instalaciones del CENACE utilizados para llevar a cabo el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional, y
- e) Los demás elementos que determine la Secretaría;

XLV. **Suministrador:** Comercializador titular de un permiso para ofrecer el Suministro Eléctrico en la modalidad de Suministrador de Servicios Básicos, Suministrador de Servicios Calificados o Suministrador de Último Recurso y que puede representar en el Mercado Eléctrico Mayorista a los Generadores Exentos;

XLVI. **Suministrador de Servicios Básicos:** Permisionario que ofrece el Suministro Básico a los Usuarios de Suministro Básico y representa en el Mercado Eléctrico Mayorista a los Generadores Exentos que lo soliciten;

XLVII. **Suministrador de Servicios Calificados:** Permisionario que ofrece el Suministro Calificado a los Usuarios Calificados y puede representar en el Mercado Eléctrico Mayorista a los Generadores Exentos en un régimen de competencia;

XLVIII. **Suministrador de Último Recurso:** Permisionario que ofrece el Suministro de Último Recurso a los Usuarios Calificados y representa en el Mercado Eléctrico Mayorista a los Generadores Exentos que lo requieran;

XLIX. **Suministro Básico:** El Suministro Eléctrico que se provee bajo regulación tarifaria a cualquier persona que lo solicite que no sea Usuario Calificado;

L. **Suministro Calificado:** El Suministro Eléctrico que se provee en un régimen de competencia a los Usuarios Calificados;

LI. **Suministro de Último Recurso:** El Suministro Eléctrico que se provee bajo precios máximos a los Usuarios Calificados, por tiempo limitado, con la finalidad de mantener la Continuidad del servicio cuando un Suministrador de Servicios Calificados deje de prestar el Suministro Eléctrico;

LII. **Suministro Eléctrico:** Conjunto de productos y servicios requeridos para satisfacer la demanda y el consumo de energía eléctrica de los





Usuarios Finales, regulado cuando corresponda por la CRE, y que comprende:

- a) Representación de los Usuarios Finales en el Mercado Eléctrico Mayorista;
 - b) Adquisición de la energía eléctrica y Productos Asociados, así como la celebración de Contratos de Cobertura Eléctrica, para satisfacer dicha demanda y consumo;
 - c) Enajenación de la energía eléctrica para su entrega en los Centros de Carga de los Usuarios Finales, y
 - d) Facturación, cobranza y atención a los Usuarios Finales;
- LIII. **Tarifas Reguladas:** Las contraprestaciones establecidas por la CRE para los servicios de transmisión, distribución, operación de los Suministradores de Servicios Básicos, operación del CENACE y Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- LIV. **Transportista:** Los organismos o empresas productivas del Estado, o sus empresas productivas subsidiarias, que presten el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica;
- LV. **Usuario Calificado:** Usuario Final que cuenta con registro ante la CRE para adquirir el Suministro Eléctrico como Participante del Mercado o mediante un Suministrador de Servicios Calificados;
- LVI. **Usuario de Suministro Básico:** Usuario Final que adquiere el Suministro Básico, y
- LVII. **Usuario Final:** Persona física o moral que adquiere, para su propio consumo o para el consumo dentro de sus instalaciones, el Suministro Eléctrico en sus Centros de Carga, como Participante del Mercado o a través de un Suministrador.

Artículo 4.- El Suministro Eléctrico es un servicio de interés público. La generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia.

Las actividades de generación, transmisión, distribución, comercialización y el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional son de utilidad pública y se sujetarán a obligaciones de servicio público y universal en términos de esta Ley y de las disposiciones aplicables, a fin de lograr el cabal cumplimiento de los objetivos establecidos en este ordenamiento legal. Son consideradas obligaciones de servicio público y universal las siguientes:





- I. Otorgar acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución en términos no indebidamente discriminatorios;
- II. Ofrecer y prestar el Suministro Eléctrico a todo aquél que lo solicite, cuando ello sea técnicamente factible, en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad;
- III. Cumplir con las disposiciones de impacto social y desarrollo sustentable establecidas en el Capítulo II del Título Cuarto de esta Ley;
- IV. Contribuir al Fondo de Servicio Universal Eléctrico, conforme a lo señalado en el artículo 114 de esta Ley;
- V. Cumplir con las obligaciones en materia de Energías Limpias y reducción de emisiones contaminantes que al efecto se establezcan en las disposiciones aplicables, y
- VI. Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción conforme a las Reglas del Mercado y entregar dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.

Artículo 5.- El Gobierno Federal, los Generadores, los Transportistas, los Distribuidores, los Comercializadores, los Usuarios Calificados Participantes del Mercado y el CENACE, cada uno en el ámbito de sus competencias y responsabilidades, ejecutarán los actos que resulten necesarios para mantener la integridad y el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

En lo no previsto por esta Ley, se consideran mercantiles los actos de la industria eléctrica, por lo que se registrarán por el Código de Comercio y, de modo supletorio, por las disposiciones del Código Civil Federal.

Artículo 6.- El Estado establecerá y ejecutará la política, regulación y vigilancia de la industria eléctrica a través de la Secretaría y la CRE, en el ámbito de sus respectivas competencias, teniendo como objetivos los siguientes:

- I. Garantizar la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional;
- II. Promover que las actividades de la industria eléctrica se realicen bajo criterios de sustentabilidad;





- III. Impulsar la inversión y la competencia, donde ésta sea factible, en la industria eléctrica;
- IV. Propiciar la expansión eficiente de la industria eléctrica, respetando los derechos humanos de las comunidades y pueblos;
- V. Fomentar la diversificación de la matriz de generación de energía eléctrica, así como la seguridad energética nacional;
- VI. Apoyar la universalización del Suministro Eléctrico, y
- VII. Proteger los intereses de los Usuarios Finales.

Artículo 7.- Las actividades de la industria eléctrica son de jurisdicción federal. Las autoridades administrativas y jurisdiccionales proveerán lo necesario para que no se interrumpan dichas actividades.

Artículo 8.- La generación, transmisión, distribución, comercialización y la proveeduría de insumos primarios para la industria eléctrica se realizarán de manera independiente entre ellas y bajo condiciones de estricta separación legal; de la misma manera, se separarán el Suministro de Servicios Básicos y las otras modalidades de comercialización.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Comisión Federal de Competencia Económica en el ámbito de sus atribuciones, la Secretaría establecerá los términos de estricta separación legal que se requieran para fomentar el acceso abierto y la operación eficiente del sector eléctrico y vigilará su cumplimiento.

Los Generadores y Comercializadores que pertenezcan a un mismo grupo económico podrán realizar transacciones entre sí, sujetándose a las reglas que al efecto emita la CRE.

Sin perjuicio de la separación legal a que se refiere este artículo, la CRE podrá establecer la separación contable, operativa o funcional de los integrantes de la industria eléctrica, cuando, a su juicio, sea necesaria para la regulación de dicha industria.

Artículo 9.- En adición a lo referido en el primer párrafo del artículo anterior, la Secretaría estará facultada para ordenar la estricta separación legal de un integrante de la industria eléctrica en los siguientes casos:





- I. Discriminación indebida en contra de las personas que soliciten el acceso a la Red Nacional de Transmisión, las Redes Generales de Distribución u otros bienes y servicios necesarios para las actividades de la industria eléctrica;
- II. Incumplimiento de las obligaciones de conexión de los Centros de Carga o de interconexión de las Centrales Eléctricas;
- III. Incumplimiento de las obligaciones de ofrecer al Mercado Eléctrico Mayorista la totalidad de las capacidades disponibles en las Centrales Eléctricas a precios basados en costos y la totalidad de las capacidades disponibles en la Demanda Controlable Garantizada conforme a las Reglas del Mercado;
- IV. Incumplimiento de las obligaciones de transparencia, información o de contabilidad en cada segmento de la industria;
- V. Transferencias de recursos entre segmentos de la industria en contravención de las disposiciones aplicables;
- VI. Cualquier acción u omisión tendiente a evadir o incumplir con las obligaciones de la regulación tarifaria, o
- VII. Las demás señaladas en las Leyes, sus Reglamentos o las resoluciones administrativas de la Secretaría.

Cuando, a su juicio, la separación legal sea insuficiente para fomentar el acceso abierto o la operación eficiente del sector eléctrico, la Secretaría ordenará la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones.

Artículo 10.- Se prohíbe el uso indebido y la transmisión de información privilegiada por parte del personal de las autoridades, los Transportistas, los Distribuidores y el CENACE o de cualquier persona que tenga relación con ellos. La CRE establecerá los criterios respectivos mediante disposiciones administrativas de carácter general.

Capítulo II De las autoridades

Artículo 11.- La Secretaría está facultada para:

- I. Establecer, conducir y coordinar la política energética del país en materia de energía eléctrica;
- II. Formular los programas sectoriales para el desarrollo de la industria eléctrica conforme al Plan Nacional de Desarrollo;





- III. Dirigir el proceso de planeación y la elaboración del Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional;
- IV. Elaborar y publicar anualmente un informe pormenorizado que permita conocer el desempeño y las tendencias de la industria eléctrica nacional;
- V. Asegurar la coordinación con los órganos reguladores en materia de la industria eléctrica, las demás autoridades relevantes para la industria eléctrica, el CENACE y el Centro Nacional de Control del Gas Natural;
- VI. Constituir, en coordinación con la CRE, un comité de evaluación que revisará el desempeño del CENACE y del Mercado Eléctrico Mayorista;
- VII. Establecer y vigilar los términos para la separación legal de integrantes de la industria eléctrica y la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones;
- VIII. Llevar a cabo los procedimientos de consulta, y resolver sobre las evaluaciones de impacto social para proyectos de infraestructura relacionados con la industria eléctrica;
- IX. Establecer los requisitos para la adquisición de Certificados de Energías Limpias;
- X. Establecer los criterios para el otorgamiento de los Certificados de Energías Limpias;
- XI. Determinar, con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otras tecnologías que se consideran Energías Limpias;
- XII. Desarrollar los programas indicativos para la instalación y retiro de Centrales Eléctricas tendientes a satisfacer las necesidades del país, incorporando los requisitos a que se refiere la fracción IX del presente artículo;
- XIII. Preparar y coordinar la ejecución de los proyectos estratégicos de infraestructura necesarios para cumplir con la política energética nacional;
- XIV. Emitir opinión sobre las Reglas del Mercado;
- XV. Emitir opinión sobre la operación del Mercado Eléctrico Mayorista;
- XVI. Con opinión de la CRE, establecer los mecanismos, términos, plazos, criterios, bases y metodologías bajo los cuales los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar los Contratos de Cobertura Eléctrica basados en los costos de las Centrales Eléctricas Legadas y los contratos de las Centrales Externas Legadas;
- XVII. Establecer criterios para la delimitación de las Centrales Eléctricas, las redes de transmisión, las redes de distribución, los Centros de Carga y el Sistema Eléctrico Nacional, y para clasificar las instalaciones eléctricas en las categorías correspondientes;





- XVIII. Fomentar el otorgamiento de créditos y otros esquemas para el financiamiento de Centrales Eléctricas de Generación Limpia Distribuida;
- XIX. Establecer obligaciones de cobertura para el Suministro Eléctrico en las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas e instrumentar los mecanismos para dirigir recursos económicos a este fin;
- XX. Autorizar los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución que sean sometidos por el CENACE o por los Distribuidores y solicitar cambios a los mismos, escuchando la opinión que, en su caso, emita la CRE;
- XXI. Instruir a los Transportistas y los Distribuidores la ejecución de los proyectos contenidos en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución;
- XXII. Determinar la formación de asociaciones o la celebración de contratos y realizar la convocatoria de particulares a fin de celebrar dichas asociaciones o contratos, en los casos indicados en el artículo 31 de esta Ley;
- XXIII. Establecer los porcentajes mínimos y demás condiciones de contenido nacional en la proveeduría de los contratos a que se refiere el artículo 30 de esta Ley, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la regulación tarifaria y conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte;
- XXIV. Formar las asociaciones o celebrar los contratos necesarios para prestar el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica;
- XXV. Determinar y ajustar periódicamente los niveles de consumo o demanda total y de consumo o demanda por Centro de Carga que se requieran para que un Usuario Final se registre como Usuario Calificado, y emitir las disposiciones correspondientes;
- XXVI. Determinar las condiciones para la transferencia de los derechos y obligaciones de los Suministradores de Servicios Básicos cuando incumplan con sus obligaciones de pago o de garantía frente al CENACE;
- XXVII. Vigilar la aplicación de las metodologías para evaluar la rentabilidad y retornos sobre el capital reportados por las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias integrantes de la industria eléctrica;
- XXVIII. Prever la participación de testigos sociales en los procesos de negociación relacionados con la adquisición, uso, goce, servidumbre, ocupación o afectación superficial de los inmuebles, predios, terrenos,





- bienes o derechos necesarios para realizar las actividades de la industria eléctrica, y celebrar convenios de colaboración en relación con lo mismo;
- XXIX. Proponer al Ejecutivo Federal la constitución de servidumbres legales;
- XXX. Promover la ocupación temporal, parcial o total, o la limitación de los derechos de dominio de los bienes inmuebles que sean necesarios para llevar a cabo las actividades de la industria eléctrica;
- XXXI. Administrar los inmuebles de propiedad federal a que esta Ley se refiere, cuya administración no corresponda a la CRE, a las empresas productivas del Estado, a sus empresas productivas subsidiarias o al CENACE;
- XXXII. Proponer al titular del Ejecutivo Federal la intervención o requisa de las instalaciones eléctricas en los casos previstos en esta Ley y participar en el procedimiento correspondiente, en los términos del Decreto que al efecto se expida;
- XXXIII. Requerir y facilitar el acceso a la información señalada en esta Ley y la demás información que, a juicio de la misma Secretaría, permita conocer el desempeño y las tendencias de la industria eléctrica nacional;
- XXXIV. Autorizar al CENACE la celebración de convenios con los organismos o autoridades que sean responsables de operar los mercados y sistemas eléctricos en el extranjero;
- XXXV. Autorizar los términos y convenios, así como la formación de asociaciones o celebración de contratos, a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la presente Ley;
- XXXVI. Regular, supervisar y ejecutar el proceso de estandarización y normalización en materia de la seguridad de las instalaciones de los Usuarios Finales;
- XXXVII. Definir los términos para la aprobación de las unidades de verificación a que alude la fracción V del artículo 33 de esta Ley y expedir los formatos correspondientes;
- XXXVIII. Verificar el cumplimiento de esta Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones administrativas aplicables, ordenar y realizar visitas de verificación, requerir la presentación de información e informes y citar a comparecer a los integrantes de la industria eléctrica, a fin de supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXIX. Investigar, identificar y denunciar a las personas que realicen actos u omisiones que tengan como objeto o consecuencia directa o indirecta influir en la toma de decisión de un servidor público, del personal o de los consejeros de las empresas productivas del Estado en la industria





- eléctrica para obtener un beneficio económico personal directo o indirecto, en el ámbito de sus atribuciones;
- XL. Expedir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas de carácter general en relación con las atribuciones que le confiere esta Ley;
 - XLI. Imponer las sanciones que correspondan en términos de lo dispuesto en esta Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones jurídicas;
 - XLII. Las demás que éste y otros ordenamientos jurídicos le confieran, y
 - XLIII. Interpretar para efectos administrativos la presente Ley en el ámbito de sus facultades.

Artículo 12.- La CRE está facultada para:

- I. Otorgar los permisos a que se refiere esta Ley y resolver sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación;
- II. Determinar las metodologías de cálculo, criterios y bases para determinar y actualizar las contraprestaciones aplicables a los Generadores Exentos y Usuarios de Suministro Básico con Demanda Controlable cuando vendan su producción o reducción de demanda a un Suministrador de Servicios Básicos;
- III. Establecer las condiciones generales para la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, así como las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico, y resolver sobre su modificación;
- IV. Expedir y aplicar la regulación tarifaria a que se sujetarán la transmisión, la distribución, la operación de los Suministradores de Servicios Básicos, la operación del CENACE y los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista, así como las tarifas finales del Suministro Básico en términos de lo dispuesto en el artículo 138 y 139 de la presente Ley;
- V. Expedir y aplicar las metodologías para determinar y ajustar las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y los precios máximos del Suministro de Último Recurso, y determinar las demás condiciones para dicho Suministro;
- VI. Establecer y vigilar los términos para la separación contable, operativa y funcional de los integrantes de la industria eléctrica;
- VII. Establecer los lineamientos de contabilidad que se observarán en las actividades de transmisión, distribución, Suministro Básico y Suministro





de Último Recurso, así como en la operación del CENACE, para fines de la regulación tarifaria;

- VIII. Emitir las Bases del Mercado Eléctrico;
- IX. Establecer los mecanismos para la autorización, revisión, ajuste y actualización de las Disposiciones Operativas del Mercado;
- X. Definir los términos para las ofertas basadas en costos y vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 104 de esta Ley y en las Reglas del Mercado;
- XI. Vigilar la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y las determinaciones del CENACE a fin de asegurar el funcionamiento eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista y el cumplimiento de las Reglas del Mercado;
- XII. Instruir las correcciones que deban realizarse a los parámetros registrados de las Centrales Eléctricas y de la Demanda Controlable Garantizada, así como a las ofertas basadas en ellos, e instruir al CENACE a rectificar la facturación correspondiente;
- XIII. Emitir opinión respecto a los mecanismos, términos, plazos, criterios, bases y metodologías bajo los cuales los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar los Contratos de Cobertura Eléctrica basados en los costos de las Centrales Eléctricas Legadas y los contratos de las Centrales Externas Legadas, y vigilar su cumplimiento;
- XIV. Autorizar los modelos de contrato que celebre el CENACE con los Participantes del Mercado, así como los modelos de convenio que se requieran entre el CENACE, los Transportistas y los Distribuidores;
- XV. Expedir modelos de contrato de interconexión de Centrales Eléctricas, conexión de Centros de Carga, compraventa por los Generadores Exentos, compraventa por los Usuarios de Suministro Básico con Demanda Controlable y los demás que se requieran;
- XVI. Otorgar los Certificados de Energías Limpias;
- XVII. Emitir la regulación para validar la titularidad de los Certificados de Energías Limpias;
- XVIII. Verificar el cumplimiento de los requisitos relativos a los Certificados de Energías Limpias;
- XIX. Emitir los criterios de eficiencia utilizados en la definición de Energías Limpias;
- XX. Expedir las normas, directivas, metodologías y demás disposiciones de carácter administrativo que regulen y promuevan la generación de energía eléctrica a partir de Energías Limpias, de conformidad con lo





establecido en esta Ley, atendiendo a la política energética establecida por la Secretaría;

- XXI. Establecer los requisitos que deberán cumplir los Suministradores y los Usuarios Calificados Participantes del Mercado para adquirir potencia que les permita suministrar a los Centros de Carga que representan, así como los requisitos de Contratos de Cobertura Eléctrica que los Suministradores deberán celebrar, y verificar su cumplimiento;
- XXII. Autorizar al CENACE llevar a cabo subastas a fin de adquirir potencia cuando lo considere necesario para asegurar la Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, determinar la asignación de los costos que resulten de dichas subastas y expedir protocolos para que el CENACE gestione la contratación de potencia en casos de emergencia;
- XXIII. Emitir opinión respecto de los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución que sean sometidos por el CENACE o por los Distribuidores y solicitar cambios a las mismas;
- XXIV. Autorizar las especificaciones técnicas generales que proponga el CENACE, requeridas para la interconexión de nuevas Centrales Eléctricas y la conexión de nuevos Centros de Carga, y autorizar los cobros para la realización de estudios de las características específicas de la infraestructura requerida y para los otros componentes del proceso de interconexión y conexión;
- XXV. Resolver las controversias relacionadas con las interconexiones y conexiones que no sean efectuadas en el plazo establecido así como los casos de denegación de suministro;
- XXVI. Emitir los términos y condiciones y expedir las metodologías de cálculo, criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las aportaciones que los interesados deberán realizar para la construcción de obras, ampliaciones y modificaciones de transmisión y distribución cuando los costos no se recuperen a través de la regulación tarifaria, y aprobar los modelos de convenio correspondientes;
- XXVII. Emitir las reglas a las que se sujetarán las transacciones entre los Generadores y sus Comercializadores afiliados;
- XXVIII. Autorizar la importación de energía eléctrica de Centrales Eléctricas conectadas exclusivamente al Sistema Eléctrico Nacional, así como la importación y exportación en modalidad de abasto aislado;
- XXIX. Llevar el registro de Usuarios Calificados y verificar que se hayan registrado los Usuarios Finales que están obligados a hacerlo;
- XXX. Llevar el registro de Comercializadores que no requieren permiso;





- XXXI. Establecer los Ingresos Recuperables y los objetivos de cobranza eficiente para los Suministradores de Servicios Básicos;
- XXXII. Establecer los mecanismos para la asignación de Usuarios Calificados y Generadores Exentos a los Suministradores de Último Recurso cuando se requiera en términos de esta Ley;
- XXXIII. Resolver las controversias que surjan entre el CENACE y los demás integrantes de la industria eléctrica, una vez que se agoten las vías establecidas en las Reglas del Mercado;
- XXXIV. Emitir las disposiciones necesarias para que, a cambio de una remuneración justa, se permita el acceso a los prestadores de servicios públicos de otras industrias que utilicen las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional, y verificar el cumplimiento de esta obligación;
- XXXV. Emitir los criterios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 34 de esta Ley;
- XXXVI. Previa solicitud del propietario y la no objeción del CENACE, resolver sobre la cesión de las Redes Particulares a los Transportistas o los Distribuidores;
- XXXVII. Expedir y aplicar la regulación necesaria en materia de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional;
- XXXVIII. Expedir las normas, directivas y demás disposiciones de carácter administrativo en materia de Redes Eléctricas Inteligentes y Generación Distribuida, atendiendo a la política establecida por la Secretaría;
- XXXIX. Regular, supervisar y ejecutar el proceso de estandarización y normalización en materia del Sistema Eléctrico Nacional;
- XL. Definir los términos para la aprobación de las unidades de verificación y las unidades de inspección a que alude la fracción IV del artículo 33 de esta Ley y expedir los formatos correspondientes;
- XLI. Fomentar la capacitación de empresas y su personal, así como profesionales y técnicos independientes, para la instalación de Centrales Eléctricas de Generación Limpia Distribuida;
- XLII. Dictar o ejecutar las medidas necesarias para proteger los intereses del público en relación con la Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Suministro Eléctrico, y solicitar a otras autoridades, en el ámbito de su competencia, la aplicación de medidas de seguridad adicionales o necesarias;
- XLIII. Recibir copia de los documentos en los que consten los acuerdos alcanzados mediante negociación o las medidas decretadas por el





Ejecutivo Federal o los tribunales competentes, conforme al Capítulo VIII del Título Segundo de esta Ley;

- XLIV. Establecer y vigilar el cumplimiento de las reglas sobre el uso indebido y la transmisión de información privilegiada por parte del personal de las autoridades, los Transportistas, los Distribuidores y el CENACE y de las personas que tengan relación con ellos;
- XLV. Establecer las modalidades y la información mínima que deberán hacer pública los integrantes de la industria eléctrica;
- XLVI. Requerir y facilitar el acceso a la información señalada en esta Ley y la demás información que, a juicio de la misma CRE, permita conocer el desempeño y las tendencias de la industria eléctrica nacional;
- XLVII. Verificar el cumplimiento de esta Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones administrativas aplicables, ordenar y realizar visitas de verificación, requerir la presentación de información y citar a comparecer a los integrantes de la industria eléctrica, a fin de supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XLVIII. Investigar, identificar y denunciar a las personas que realicen actos u omisiones que tengan como objeto o consecuencia directa o indirecta influir en la toma de decisión de un servidor público, del personal o de los consejeros de las empresas productivas del Estado en la industria eléctrica para obtener un beneficio económico personal directo o indirecto, en el ámbito de sus atribuciones;
- XLIX. Expedir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas de carácter general en relación con las atribuciones que le confiere esta Ley;
 - L. Imponer las sanciones que correspondan en términos de lo dispuesto en esta Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones jurídicas;
 - LI. Coordinarse con la Procuraduría Federal del Consumidor para la atención de las quejas de las personas físicas y morales usuarias del Suministro Básico y comprendidas en el artículo 2 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y atender directamente las quejas de las personas físicas y morales usuarias de dicho servicio cuyas quejas no son procedentes ante la Procuraduría Federal del Consumidor o en las cuales dicha autoridad no puede actuar como árbitro, de acuerdo con lo establecido en los artículos 99 y 117 de dicha Ley;
 - LII. Las demás que éste y otros ordenamientos jurídicos le confieran, y
 - LIII. Interpretar para efectos administrativos la presente Ley en el ámbito de sus facultades.





TÍTULO SEGUNDO

De la industria eléctrica

Capítulo I

De la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional

Artículo 13.- Con el objetivo de promover la instalación de los recursos suficientes para satisfacer la demanda en el Sistema Eléctrico Nacional y cumplir con los objetivos de Energías Limpias, la Secretaría desarrollará programas indicativos para la instalación y retiro de las Centrales Eléctricas, cuyos aspectos relevantes se incorporarán en el Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional.

La Secretaría podrá preparar y coordinar la ejecución de los proyectos estratégicos de infraestructura necesarios para cumplir con la política energética nacional.

Artículo 14.- La ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución se realizarán conforme a los programas que al efecto autorice la Secretaría, escuchando la opinión que, en su caso, emita la CRE.

Los programas de ampliación y modernización para la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista serán autorizados por la Secretaría a propuesta del CENACE, escuchando la opinión que, en su caso, emita la CRE. Los Transportistas y Distribuidores correspondientes podrán participar en el desarrollo de dichos programas.

Los programas de ampliación y modernización para los elementos de las Redes Generales de Distribución que no correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista serán autorizados por la Secretaría a propuesta de los Distribuidores interesados, escuchando la opinión que, en su caso, emita la CRE.

El Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional será emitido por la Secretaría e incorporará los aspectos relevantes de los programas de ampliación y modernización.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'S' followed by a horizontal line.





Dichos programas se desarrollarán bajo los principios siguientes:

- I. Procurarán la operación del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad;
- II. Incluirán los elementos de la Red Eléctrica Inteligente que reduzcan el costo total de provisión del Suministro Eléctrico o eleven la eficiencia, Confiabilidad, Calidad o seguridad del Sistema Eléctrico Nacional de forma económicamente viable;
- III. Se coordinarán con los programas promovidos por el Fondo de Servicio Universal Eléctrico, y
- IV. Incorporarán mecanismos para conocer la opinión de los Participantes del Mercado y de los interesados en desarrollar proyectos de infraestructura eléctrica.

Artículo 15.- El Estado ejercerá el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional a través del CENACE, quien determinará los elementos de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y las operaciones de los mismos que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista; las demás operaciones de estas redes podrán ser realizadas por los Transportistas o Distribuidores, sujetándose a la coordinación del CENACE. El CENACE determinará la asignación de responsabilidades y procedimientos de coordinación con los Transportistas y Distribuidores a fin de ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional.

Para el mejor cumplimiento de su objeto, el CENACE podrá formar asociaciones o celebrar contratos con particulares para que presten servicios auxiliares a la operación del Mercado Eléctrico Mayorista. Las asociaciones y contratos respectivos deberán sujetarse a las siguientes condiciones:

- I. Los particulares con quienes el CENACE contrate serán solidariamente responsables por la prestación de los servicios correspondientes, en el ámbito del objeto de su participación, y
- II. En la constitución de gravámenes sobre los derechos derivados de las asociaciones y contratos, se hará constar que, bajo ninguna circunstancia, se podrán dar en garantía los bienes del dominio público objeto de los mismos.



A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page.



Artículo 16.- Las instrucciones que el CENACE emita en el ejercicio del Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional son obligatorias para todos los integrantes de la industria eléctrica.

Capítulo II **De la generación de energía eléctrica**

Artículo 17.- Las Centrales Eléctricas con capacidad mayor o igual a 0.5 MW y las Centrales Eléctricas de cualquier tamaño representadas por un Generador en el Mercado Eléctrico Mayorista requieren permiso otorgado por la CRE para generar energía eléctrica en el territorio nacional. Se requiere autorización otorgada por la CRE para importar energía eléctrica proveniente de una Central Eléctrica ubicada en el extranjero y conectada exclusivamente al Sistema Eléctrico Nacional. Las Centrales Eléctricas de cualquier capacidad que sean destinadas exclusivamente al uso propio en emergencias o interrupciones en el Suministro Eléctrico no requieren permiso.

Los permisionarios y sus representantes están obligados al cumplimiento de las Reglas del Mercado. El permisionario o una persona distinta a él podrán representar total o parcialmente a cada Central Eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista, en los términos permitidos por las Reglas del Mercado.

Artículo 18.- Los Generadores que representen Centrales Eléctricas interconectadas al Sistema Eléctrico Nacional deberán:

- I. Celebrar los contratos de interconexión respectivos, emitidos por la CRE;
- II. Operar sus Centrales Eléctricas cumpliendo las instrucciones del CENACE;
- III. Sujetar el mantenimiento de sus Centrales Eléctricas a la coordinación y a las instrucciones del CENACE, y
- IV. Notificar al CENACE los retiros programados de sus Centrales Eléctricas.

Artículo 19.- En relación con la producción de sus propias Centrales Eléctricas, los Generadores podrán realizar las actividades de comercialización a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley, exceptuando la prestación del Suministro Eléctrico. Sobre dichas actividades no aplicarán ni la estricta separación legal, ni las reglas que se refiere el artículo 8 de esta Ley, y se sujetarán al régimen jurídico aplicable a la Central Eléctrica correspondiente.





Artículo 20.- Los Generadores Exentos sólo podrán vender su energía eléctrica y Productos Asociados a través de un Suministrador o dedicar su producción al abasto aislado.

Artículo 21.- Los Generadores Exentos podrán vender energía eléctrica y Productos Asociados a través de un Suministrador de Servicios Básicos. Para estos casos, la CRE emitirá los modelos de contrato y metodologías de cálculo, criterios y bases para determinar y actualizar las contraprestaciones aplicables, que reflejarán el valor económico que produzca al Suministrador. Los Generadores Exentos también podrán vender energía eléctrica y Productos Asociados a través de un Suministrador de Servicios Calificados, siempre y cuando las Centrales Eléctricas no compartan su medición con el Centro de Carga de un Usuario de Suministro Básico.

Artículo 22.- Se entiende por abasto aislado la generación o importación de energía eléctrica para la satisfacción de necesidades propias o para la exportación, sin transmitir dicha energía por la Red Nacional de Transmisión o por las Redes Generales de Distribución. Los supuestos contenidos en los artículos 23, 24 y 25 de esta Ley no constituyen transmisión de energía por la Red Nacional de Transmisión o por las Redes Generales de Distribución.

Las Centrales Eléctricas podrán destinar toda o parte de su producción para fines de abasto aislado. Los Centros de Carga podrán satisfacer toda o parte de sus necesidades de energía eléctrica por el abasto aislado.

El abasto aislado no se considera Suministro Eléctrico. El abasto aislado es una actividad de la industria eléctrica y se sujeta a las obligaciones de esta Ley.

Se requiere autorización otorgada por la CRE para importar o exportar energía eléctrica en modalidad de abasto aislado.

Artículo 23.- Las Centrales Eléctricas que destinen parte de su producción para fines de abasto aislado podrán ser interconectadas a la Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución para la venta de excedentes y compra de faltantes que resulten de su operación en modalidad de Generador o Generador Exento, siempre y cuando se celebre el contrato de interconexión correspondiente y se sujeten a las Reglas del Mercado y demás disposiciones aplicables.



A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page.



Artículo 24.- Los Centros de Carga que satisfagan parte de sus necesidades de energía eléctrica mediante el abasto aislado podrán ser conectadas a la Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución para la compra de energía eléctrica y Productos Asociados, en modalidad de Usuario de Suministro Básico, Usuario de Suministro Calificado o Usuario Calificado Participante del Mercado, siempre y cuando se celebre el contrato de conexión correspondiente y se sujeten a las Reglas del Mercado y demás disposiciones aplicables.

Artículo 25.- Los Generadores y Generadores Exentos están obligados a proporcionar, en la medida de sus posibilidades físicas, energía eléctrica y Servicios Conexos cuando por causas de emergencia se pongan o puedan ponerse en riesgo las instalaciones del Sistema Eléctrico Nacional o el Suministro Eléctrico, cumpliendo las instrucciones del CENACE, únicamente por el lapso que dure dicha emergencia. En estos casos, los Generadores y Generadores Exentos tendrán derecho a recibir la contraprestación que les corresponda en los términos de las Reglas del Mercado.

Capítulo III

De la transmisión y distribución de energía eléctrica

Artículo 26.- Los Transportistas y los Distribuidores son responsables de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y operarán sus redes conforme a las instrucciones del CENACE. Para el mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores se sujetarán a la coordinación y a las instrucciones del CENACE.

Artículo 27.- Las condiciones generales para la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica que expida la CRE tendrán por objeto determinar los derechos y obligaciones del prestador del servicio y del usuario, para lo cual deberán contener, como mínimo:

- I. Las tarifas aplicables;
- II. Las características, alcances y modalidades del servicio;
- III. Los criterios, requisitos y publicidad de información para ofrecer el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio;
- IV. Las condiciones crediticias y de suspensión del servicio;





- V. El esquema de penalizaciones y bonificaciones ante el incumplimiento de los compromisos contractuales;
- VI. Las condiciones que, en su caso, podrán modificarse de común acuerdo con usuarios específicos, siempre que ello no represente un trato indebidamente discriminatorio y se hagan extensivas a usuarios similares, y
- VII. El procedimiento para la atención de quejas.

La CRE podrá establecer y modificar los términos que resulten necesarios a efecto de que las condiciones generales para la prestación de los servicios reflejen los usos comunes en la industria eléctrica a nivel nacional e internacional.

Artículo 28.- Las obligaciones en materia de Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad se establecerán en las condiciones generales para la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica y las demás disposiciones que al efecto emita la CRE. Los Transportistas y los Distribuidores no tendrán responsabilidad por los costos que ocurran en el Mercado Eléctrico Mayorista como resultado de caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 29.- Los Transportistas y los Distribuidores llevarán a cabo los proyectos de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución que se incluyan en los programas correspondientes, previa instrucción de la Secretaría.

Artículo 30.- El Estado, a través de la Secretaría, los Transportistas o los Distribuidores podrá formar asociaciones o celebrar contratos con particulares para que lleven a cabo por cuenta de la Nación, entre otros, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica.

Las asociaciones y contratos a que se refiere el presente Capítulo se deberán sujetar a las siguientes condiciones:

- I. El Estado será responsable de la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, siendo los particulares





- con quienes el Estado contrate, solidariamente responsables en la prestación del servicio, en el ámbito del objeto de su participación;
- II. Las asociaciones y contratos se deberán sujetar a la regulación tarifaria y a las condiciones de prestación de los servicios que expida la CRE;
 - III. La adjudicación de las asociaciones y contratos se realizará a través de procesos competitivos que garanticen la libre concurrencia;
 - IV. El porcentaje mínimo de contenido nacional será determinado por la Secretaría, siempre y cuando los tratados internacionales y acuerdos comerciales suscritos por México no establezcan un porcentaje y existan proveedores nacionales que puedan satisfacer dicho contenido;
 - V. Las asociaciones y contratos deberán prever la transferencia de tecnología y conocimiento a los Transportistas y Distribuidores, y
 - VI. En la constitución de gravámenes sobre los derechos derivados de las asociaciones y contratos, se hará constar que, bajo ninguna circunstancia, se podrán dar en garantía los bienes del dominio público objeto de los mismos.

Artículo 31.- La Secretaría podrá determinar la formación de asociaciones o la celebración de contratos con la finalidad de realizar el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación, ampliación, modernización, vigilancia y conservación de la infraestructura necesaria para prestar el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica en la zona que para tal efecto establezca, cuando no se trate de activos de los Transportistas o los Distribuidores de las empresas productivas del Estado o cuando un Transportista o Distribuidor:

- I. Incumpla sus obligaciones en materia de Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad;
- II. En los dos años previos, genere retornos menores al producto de su Retorno Objetivo por el valor de sus activos o incurra en insolvencia financiera que requiera transferencias extraordinarias;
- III. No lleve a cabo los proyectos contenidos en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución, o
- IV. Incumpla las obligaciones relacionadas con la interconexión de Centrales Eléctricas y la conexión de Centros de Carga.





Artículo 32.- La Secretaría estará facultada para convocar a los particulares para la celebración de las asociaciones o contratos a que se refiere el artículo anterior, para supervisar y calificar los procesos correspondientes y para ordenar la celebración de las asociaciones o contratos respectivos.

Artículo 33.- Los Transportistas y los Distribuidores están obligados a interconectar a sus redes las Centrales Eléctricas cuyos representantes lo soliciten, y a conectar a sus redes los Centros de Carga cuyos representantes lo soliciten, en condiciones no indebidamente discriminatorias, cuando ello sea técnicamente factible.

Los Transportistas y los Distribuidores deberán interconectar las Centrales Eléctricas y conectar los Centros de Carga en los plazos señalados en este artículo, una vez que se hayan completado las obras específicas determinadas por el CENACE y cumplido con las normas oficiales mexicanas y los demás estándares y especificaciones aplicables a dichas instalaciones. En caso de que los Transportistas o los Distribuidores nieguen o dilaten la interconexión o conexión, la CRE determinará si existe causa justificada para ello.

Para la interconexión de las Centrales Eléctricas y Conexión de los Centros de Carga, el CENACE está obligado, al menos, a:

- I. Definir las especificaciones técnicas generales requeridas para realizar las interconexiones y conexiones;
- II. Definir las características específicas de la infraestructura requerida para realizar la interconexión o conexión, a solicitud del representante de la Central Eléctrica o del Centro de Carga;
- III. Instruir a los Transportistas o a los Distribuidores la celebración del contrato de interconexión o conexión, a solicitud del representante de la Central Eléctrica o del Centro de Carga, una vez definidas las características específicas de la infraestructura requerida o determinada la exención de las mismas. Las Reglas del Mercado especificarán los plazos máximos para que el representante solicite la celebración de dicho contrato con base en las características específicas de la infraestructura requerida;
- IV. Comprobar que una unidad de verificación o una unidad de inspección, según corresponda, aprobada en los términos que defina la CRE, certifique en los formatos que para tal efecto expida ésta, que la instalación para la interconexión o la conexión cumple con las





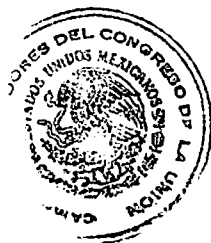
- características específicas de la infraestructura requerida establecidas por el CENACE, las normas oficiales mexicanas aplicables distintas a las referidas en la siguiente fracción y los demás estándares aplicables;
- V. Comprobar, cuando se trate de conexiones de instalaciones destinadas al uso de energía eléctrica para servicios en alta tensión y de la prestación de servicios en lugares de concentración pública, que una unidad de verificación, aprobada en los términos que defina la Secretaría, certifique en los formatos que para tal efecto expida ésta, que la instalación en cuestión cumple con las normas oficiales mexicanas aplicables a dichas instalaciones, y
- VI. Ordenar a las partes la realización de interconexión o conexión físicas.

Para la interconexión de las Centrales Eléctricas y Conexión de los Centros de Carga, los Transportistas y los Distribuidores están obligados a celebrar los contratos de interconexión o conexión, con base en los modelos que emita la CRE, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la orden correspondiente por parte del CENACE, y realizar la interconexión o conexión físicas dentro de las setenta y dos horas siguientes a la notificación de la orden correspondiente del CENACE.

Las Reglas del Mercado establecerán los criterios para que el CENACE omita la determinación de las características específicas de la infraestructura requerida, así como para exentar a las Centrales Eléctricas y los Centros de Carga de la certificación a que se refiere la fracción IV de este artículo, entre otros criterios aplicables.

Artículo 34.- Para la interconexión de las Centrales Eléctricas y la conexión de los Centros de Carga, las Reglas de Mercado establecerán criterios para que el CENACE defina las características específicas de la infraestructura requerida, mecanismos para establecer la prelación de solicitudes y procedimientos para llevar a cabo el análisis conjunto de las solicitudes que afecten una misma región del país. En ningún caso el permiso de generación se tomará como criterio para la prelación de solicitudes de interconexión o conexión, o como requisito para solicitar la determinación de las características específicas de la infraestructura requerida.

El interesado podrá realizar, bajo su propio costo, las obras para instalar la infraestructura requerida, o podrá solicitar al CENACE o a los Distribuidores que incluyan obras específicas en los programas de ampliación y





modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, siempre que ello aporte un beneficio neto al Sistema Eléctrico Nacional. A propuesta del CENACE, la CRE emitirá criterios generales para la evaluación de dicho beneficio neto y para requerir garantías del desarrollo de la Central Eléctrica o el Centro de Carga.

El solicitante deberá celebrar el contrato de interconexión o conexión a que se refiere la fracción III del artículo anterior en el plazo de diez días hábiles a que se refiere el penúltimo párrafo de dicho artículo. La CRE autorizará los depósitos en garantía y las cuotas periódicas requeridos en el periodo previo a la entrada en operación de la Central Eléctrica o Centro de Carga correspondiente.

Artículo 35.- Cuando las obras, ampliaciones o modificaciones necesarias para la interconexión o conexión no se incluyan en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, el Generador, Generador Exento o Usuario Final podrán optar por realizarlas a su costa o por hacer aportaciones a los Transportistas o a los Distribuidores para su realización y beneficiarse de las mismas, bajo los términos, condiciones y metodologías de cálculo que se establezcan en los Reglamentos, o bien, que fije la CRE mediante disposiciones administrativas de carácter general, conforme a las bases generales siguientes:

- I. El CENACE realizará o validará el cálculo de aportaciones y otros conceptos a que se refiere este artículo, con el apoyo del Transportista o del Distribuidor en caso de requerirlo;
- II. No se construirán obras, ampliaciones o modificaciones de transmisión y distribución cuando el CENACE determine que se contraponen con las condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad;
- III. Estarán exentas del pago de aportaciones las obras, ampliaciones y modificaciones requeridas para el Suministro Eléctrico de Usuarios Finales individuales en baja tensión, cuando la distancia entre el poste o registro de red de baja tensión existente más próxima a las instalaciones del interesado sea inferior a doscientos metros;
- IV. No habrá aportaciones a cargo del interesado cuando la construcción sea a cargo de él mismo, de acuerdo con las especificaciones y normas respectivas, y





- V. Cuando un particular realice a su costa obras, ampliaciones o modificaciones de transmisión o distribución, o cuando hace aportaciones para su realización, se le otorgará la opción de adquirir los Derechos Financieros de Transmisión que correspondan o, en su defecto, la opción de recibir los ingresos que resulten de la venta de los mismos, en los términos de las Reglas del Mercado.

Artículo 36.- El CENACE administrará los Derechos Financieros de Transmisión en los términos que establezcan las Reglas del Mercado, mismas que establecerán el mecanismo para distribuir entre los Participantes del Mercado los ingresos o costos excedentes que resulten de la liquidación de dichos instrumentos.

Artículo 37.- La medición de la energía eléctrica y de los Servicios Conexos entregados y recibidos por las Centrales Eléctricas y Centros de Carga que estén representados por Generadores o por Usuarios Calificados Participantes del Mercado se registrará por las Reglas del Mercado. La medición de las demás Centrales Eléctricas y Centros de Carga se registrará por las condiciones generales para la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica que al efecto emita la CRE o, en su defecto, por las Reglas del Mercado. La medición de la energía eléctrica y de los Servicios Conexos entregados y recibidos en los demás puntos del Sistema Eléctrico Nacional se registrará por las Reglas del Mercado. Los Transportistas, Distribuidores y demás personas responsables de la medición están obligados a compartir los datos de medición de las Centrales Eléctricas y los Centros de Carga con los Suministradores que los representan.

Artículo 38.- Los Transportistas y los Distribuidores celebrarán con el CENACE los convenios que regirán la prestación y facturación de los servicios de transmisión y distribución, con base en los modelos de contrato autorizados por la CRE a propuesta del CENACE.

Artículo 39.- Los Transportistas y los Distribuidores podrán ejecutar en las calles, calzadas, jardines, plazas y demás lugares públicos, los trabajos necesarios para la instalación, mantenimiento y retiro de líneas aéreas y subterráneas y equipo destinado al servicio. Dichos trabajos deberán realizarse con las medidas de seguridad apropiadas y en forma tal que no se impida, a menos que sea inevitable, el uso público de los lugares mencionados. Al





término de dichas obras, el Transportista o el Distribuidor, según corresponda, hará las reparaciones correspondientes.

Artículo 40.- Corresponde al Usuario Final realizar a su costa y bajo su responsabilidad, las obras e instalaciones destinadas al uso de la energía eléctrica, mismas que deberán satisfacer los requisitos técnicos y de seguridad que fijen las normas oficiales mexicanas. Los productos, dispositivos, equipos, maquinaria, instrumentos o sistemas que utilicen para su funcionamiento y operación la energía eléctrica, quedan sujetos al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas.

Artículo 41.- Los Transportistas y los Distribuidores sólo podrán suspender el servicio a los Usuarios Finales en los casos siguientes:

- I. Por caso fortuito y fuerza mayor;
- II. Por mantenimiento programado en las instalaciones, siempre que se haya notificado con anterioridad al Usuario Final o su representante;
- III. Por incumplimiento de las obligaciones de pago o de garantía de un Usuario Calificado Participante del Mercado frente al CENACE, en cuyo caso el CENACE emitirá la instrucción respectiva;
- IV. Por incumplimiento de las obligaciones de pago oportuno por el servicio prestado, en cuyo caso el Suministrador que representa al Centro de Carga emitirá la instrucción respectiva;
- V. Por terminación del contrato de Participante del Mercado o del contrato de Suministro, en cuyo caso el CENACE o el Suministrador que representa al Centro de Carga, respectivamente, emitirá la instrucción;
- VI. Por realizar actividades o incurrir en omisiones que impidan el funcionamiento adecuado de las redes o que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de control o de medición;
- VII. Por incumplimiento de las normas oficiales mexicanas, o mala operación o fallas en las instalaciones del Usuario Final;
- VIII. Por el uso de energía eléctrica en contravención a lo establecido en las Reglas de Mercado o en las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico, según corresponda, y
- IX. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales cuando en el contrato se estipule que tal incumplimiento implica la suspensión del servicio.





En los casos antes señalados, los Transportistas y los Distribuidores podrán proceder al corte del servicio sin requerirse al efecto la intervención previa de autoridad alguna, y sólo deberán restaurar el servicio cuando se subsanen las causas que originaron el corte.

En caso de una suspensión de servicio que posteriormente se determine improcedente, las responsabilidades que deriven corresponderán al CENACE o al Suministrador que en su caso haya emitido la instrucción, siempre y cuando el Transportista o el Distribuidor la haya ejecutado correctamente.

En caso de que el Transportista o el Distribuidor no ejecute la suspensión en un periodo de 24 horas siguientes a la recepción de la instrucción del CENACE o del Suministrador, el consumo que corresponde al periodo subsecuente se cargará al Transportista o al Distribuidor correspondiente.

Artículo 42.- El Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica se considera de interés social y orden público, por lo que tiene preferencia sobre cualquier otra actividad que implique el aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos afectos a aquéllas. Para todos los efectos legales, el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica es de utilidad pública. Están sujetos a servidumbre legal los predios necesarios para la instalación de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución.

Artículo 43.- El transporte de energía eléctrica a través de Redes Particulares se sujetará a las disposiciones administrativas de carácter general que al efecto emita la CRE. El artículo 8 de la presente Ley no será aplicable a las Redes Particulares.

Los permisos de generación comprenderán el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación, ampliación, modernización, vigilancia y conservación de las Redes Particulares que resulten necesarias para entregar la producción de las Centrales Eléctricas a la Red Nacional de Transmisión o las Redes Generales de Distribución, o para fines de abasto aislado. Las Redes Particulares no formarán parte de la Red Nacional de Transmisión o las Redes Generales de Distribución y se sujetarán al régimen jurídico aplicable a la Central Eléctrica a la que pertenezcan.





Artículo 44.- Previo acuerdo entre las partes interesadas, la no objeción del CENACE y la determinación favorable de la CRE, los Transportistas o los Distribuidores podrán pactar la adquisición de las Redes Particulares, para que se integren a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, según corresponda. En su defecto, y previa solicitud del propietario y la no objeción del CENACE, la CRE podrá determinar que una Red Particular se ceda a título gratuito a un Transportista o a un Distribuidor. Para efectos de lo anterior, el CENACE verificará la conveniencia técnica de la integración de dichas redes, y la CRE verificará que implique un beneficio neto para el Sistema Eléctrico Nacional.

Capítulo IV **De la comercialización de energía eléctrica**

Artículo 45.- La comercialización comprende una o más de las siguientes actividades:

- I. Prestar el Suministro Eléctrico a los Usuarios Finales;
- II. Representar a los Generadores Exentos en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- III. Realizar las transacciones referidas en el artículo 96 de esta Ley, en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- IV. Celebrar los contratos referidos en el artículo 97 de esta Ley, con los Generadores, Comercializadores y Usuarios Calificados Participantes del Mercado;
- V. Adquirir los servicios de transmisión y distribución con base en las Tarifas Reguladas;
- VI. Adquirir y enajenar los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico, con la intermediación del CENACE, y
- VII. Las demás que determine la CRE.

Artículo 46.- Para prestar el Suministro Eléctrico o representar a los Generadores Exentos, se requiere permiso de la CRE en modalidad de Suministrador. La CRE podrá establecer requisitos específicos para ofrecer el Suministro Básico y para ofrecer el Suministro de Último Recurso, a fin de promover la eficiencia y calidad de dichos servicios.

Sin perjuicio de que se sujeten a los requerimientos de medición establecidos en las condiciones generales para la prestación del Servicio Público de





Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica o en las Reglas del Mercado, las siguientes actividades no se consideran comercialización, por lo que no requieren permiso o registro:

- I. La venta de energía eléctrica de un Usuario Final a un tercero, siempre y cuando la energía eléctrica se utilice dentro de las instalaciones del Usuario Final, y
- II. La venta de energía eléctrica de un tercero a un Usuario Final, siempre y cuando la energía eléctrica se genere a partir de Generación Distribuida dentro de las instalaciones del Usuario Final.

Artículo 47.- Las Centrales Eléctricas y la Demanda Controlable se operarán de conformidad con las instrucciones del CENACE. Para este efecto, los Suministradores que representen a Centrales Eléctricas y Demanda Controlable notificarán las instrucciones que reciban del CENACE, en los términos de las Reglas del Mercado.

Artículo 48.- Con excepción de los Usuarios Calificados, los Suministradores de Servicios Básicos ofrecerán el Suministro Básico a todas las personas que lo soliciten y cuyos Centros de Carga se encuentren ubicados en las zonas donde operen, siempre que ello sea técnicamente factible y cumpla con las disposiciones aplicables, en condiciones no indebidamente discriminatorias.

Los Suministradores de Servicios Calificados podrán ofrecer el Suministro Calificado a los Usuarios Calificados en condiciones de libre competencia.

Los Suministradores de Último Recurso ofrecerán el Suministro de Último Recurso a todos los Usuarios Calificados que lo requieran y cuyos Centros de Carga se encuentren ubicados en las zonas donde operen, siempre que ello sea técnicamente factible y cumpla con las disposiciones aplicables, en condiciones no indebidamente discriminatorias.

En caso de que los Suministradores de Servicios Básicos o los Suministradores de Último Recurso nieguen o dilaten el Suministro Eléctrico, la CRE determinará si existe causa justificada para ello.

Artículo 49.- Los Usuarios de Suministro Básico con Demanda Controlable podrán ofrecer su reducción de demanda y Productos Asociados a través de un Suministrador de Servicios Básicos. La CRE emitirá los modelos de contrato y





metodologías de cálculo, criterios y bases para determinar y actualizar las contraprestaciones aplicables, que reflejarán el valor económico que produzca al Suministrador.

Artículo 50.- Las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico que expida la CRE tendrán por objeto determinar los derechos y obligaciones del prestador del servicio y del Usuario Final, para lo cual deberán contener, como mínimo, la información que los Suministradores pondrán a la disposición de los Usuarios Finales y las condiciones no indebidamente discriminatorias a que se sujetará el servicio.

Artículo 51.- Previo al inicio del Suministro Básico o Suministro Calificado, el Usuario Final deberá celebrar un contrato de suministro con un Suministrador. Dichos contratos deberán cumplir con las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico y, en el caso del Suministro Básico, deberán ser registrados ante la Procuraduría Federal del Consumidor. El Suministro de Último Recurso se preverá en los contratos de Suministro Calificado y los contratos de Participante de Mercado que celebren los Usuarios Calificados.

Artículo 52.- La CRE establecerá los requisitos y montos mínimos de Contratos de Cobertura Eléctrica que los Suministradores deberán celebrar relativos a la energía eléctrica y Productos Asociados que suministrarán a los Centros de Carga que representen, y verificará su cumplimiento.

Artículo 53.- Los Suministradores de Servicios Básicos celebrarán Contratos de Cobertura Eléctrica exclusivamente a través de subastas que llevará a cabo el CENACE. Los términos para llevar a cabo dichas subastas y asignar los Contratos de Cobertura Eléctrica respectivos se dispondrán en las Reglas del Mercado.

Artículo 54.- La CRE establecerá los requisitos que los Suministradores y los Usuarios Calificados Participantes del Mercado, en su caso, deberán observar para adquirir la potencia que les permita suministrar a los Centros de Carga que representen.

Para comprobar el cumplimiento de estos requisitos, la CRE verificará que los instrumentos que los Suministradores y Usuarios Calificados Participantes del Mercado utilicen para cubrir sus obligaciones de potencia sean consistentes





con las capacidades de las Centrales Eléctricas y de la Demanda Controlable Garantizada registradas ante el CENACE y con las capacidades instaladas.

Las Reglas de Mercado definirán los criterios para acreditar la potencia de las Centrales Eléctricas de Generación Distribuida, o bien, los criterios de ajuste a los requisitos para adquirir potencia por parte de los Usuarios Finales con Generación Distribuida.

Artículo 55.- La Secretaría intervendrá al Suministrador de Servicios Básicos que incumpla con sus obligaciones de pago o de garantía frente al CENACE.

La Secretaría podrá determinar, además, que los activos, derechos y obligaciones de dicho Suministrador de Servicios Básicos se transfieran a otro Suministrador de Servicios Básicos, así como las medidas de transición requeridas, salvaguardando la Continuidad del servicio.

Las empresas productivas del Estado y sus empresas subsidiarias y filiales que sean suministradores garantizarán la prestación del Suministro Eléctrico a los Usuarios Finales del Suministrador de Servicios Básicos que se encuentre en liquidación hasta que sean transferidos a un nuevo Suministrador.

Artículo 56.- En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago o de garantía de un Suministrador de Servicios Calificados, o cuando un Suministrador de Servicios Calificados deje de prestar servicios a un Generador Exento o a un Usuario Calificado por cualquier motivo, sin que éstos hayan elegido otro Comercializador, el Suministrador de Último Recurso correspondiente comprará la producción de los Generadores Exentos y prestará el Suministro de Último Recurso a los Usuarios Calificados afectados, hasta en tanto éstos contraten la compraventa o el Suministro Eléctrico bajo cualquiera de las modalidades existentes.

La CRE establecerá los mecanismos para la asignación de Usuarios Calificados y Generadores Exentos a los Suministradores de Último Recurso.

Artículo 57.- Cuando no exista un permisionario para proveer Suministro de Último Recurso en una zona geográfica o para una clase de usuarios, los Suministradores de Servicios Básicos estarán obligados a ofrecer el Suministro de Último Recurso. Para este efecto, no se requerirá la separación a que se refiere el artículo 8 de esta Ley.





Artículo 58.- La CRE expedirá y aplicará las metodologías para determinar y ajustar las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y los precios máximos del Suministro de Último Recurso. Dichas tarifas máximas y precios máximos o los parámetros usados para su cálculo podrán ser determinados a través de procesos competitivos que para tal efecto ordene la CRE. La CRE determinará las demás condiciones para los Suministradores de Último Recurso. Los Usuarios del Suministro de Último Recurso no se beneficiarán de los recursos dedicados al Suministro Básico.

Capítulo V De los Usuarios Calificados

Artículo 59.- La Calidad de Usuario Calificado se adquiere mediante la inscripción en el registro correspondiente a cargo de la CRE. La inscripción se obtendrá mediante solicitud a la CRE por los medios electrónicos establecidos para tal fin. El solicitante deberá acreditar que los Centros de Carga a incluirse en el registro cumplan con los niveles requeridos de consumo o demanda fijados por la Secretaría.

Los Usuarios Finales cuyos Centros de Carga reúnan las características para incluirse en el registro de Usuarios Calificados podrán optar por mantener la Calidad de Usuario de Suministro Básico, siempre y cuando no se encuentren en los supuestos establecidos en el siguiente artículo.

Una persona puede registrarse como Usuario Calificado para el Suministro Eléctrico en determinados Centros de Carga y a su vez mantener la Calidad de Usuario de Suministro Básico para el Suministro Eléctrico en otros Centros de Carga. Para estos efectos, se considerará que el Usuario Calificado y el Usuario de Suministro Básico son Usuarios Finales diferentes.

Artículo 60.- Se obligan a realizar y mantener su inscripción en el registro de Usuarios Calificados aquellos Centros de Carga que:

- I. Se hayan incluido en el registro de Usuarios Calificados, independientemente de la evolución de su demanda, o
- II. No reciban el Servicio Público de Energía Eléctrica a la entrada en vigor de la presente Ley y reúnan los requisitos para incluirse en el registro de Usuarios Calificados.





El registro de los Centros de Carga podrá cancelarse después de transcurridos tres años de haberse registrado, siempre que se haya dado aviso a la CRE un año antes de la fecha de cancelación. En este caso, deberá transcurrir un periodo adicional de tres años para que los Centros de Carga puedan ser incluidos nuevamente en el registro de Usuarios Calificados.

Se prohíbe la división de Centros de Carga con la finalidad de evadir los niveles de consumo o demanda establecidos por la Secretaría u otras reglas que obliguen al Usuario Final a registrarse como Usuario Calificado. La CRE dictaminará sobre los presuntos casos de división de Centros de Carga con este fin, en los términos de las disposiciones administrativas de carácter general que al efecto emita.

La CRE verificará que se incluyan en el registro de Usuarios Calificados los Centros de Carga que se encuentran obligados a ello.

En caso de que un Usuario Final no realice dicho registro, la CRE lo registrará y notificará al Suministrador correspondiente para que preste el Suministro de Último Recurso al Usuario Final en dichos Centros de Carga hasta en tanto contrate el Suministro Eléctrico a través de un Suministrador de Servicios Calificados o en modalidad de Usuario Calificado Participante del Mercado.

La Secretaría determinará y ajustará a la baja periódicamente los niveles de consumo o demanda que permitan a los Usuarios Finales incluirse en el registro de Usuarios Calificados. Asimismo, la Secretaría establecerá los términos bajo los cuales los Usuarios Finales que pertenecen a un mismo grupo de interés económico podrán agregar sus Centros de Carga a fin de alcanzar los niveles de consumo o demanda en mención. Los ajustes a dichos niveles se darán a conocer con la anticipación que determine la Secretaría, a fin que dichos Usuarios Finales contraten el Servicio Eléctrico a través de un Suministrador de Servicios Calificados o en modalidad de Usuario Calificado Participante del Mercado.

Artículo 61.- Los Usuarios Calificados podrán recibir el Suministro Eléctrico y ofrecer la reducción de demanda y los Productos Asociados que resulten de su Demanda Controlable a través de un Suministrador de Servicios Calificados.





Artículo 62.- Los titulares de los Centros de Carga que se suministren sin la representación de un Suministrador se denominarán Usuarios Calificados Participantes del Mercado. Con excepción de la prestación del Suministro Eléctrico a terceros y la representación de Generadores Exentos terceros, los Usuarios Calificados Participantes del Mercado podrán realizar las actividades de comercialización a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley.

Artículo 63.- A los servicios prestados a los Usuarios Calificados Participantes del Mercado no les será aplicable el párrafo segundo del artículo 113 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Artículo 64.- Los Usuarios Calificados operarán la Demanda Controlable que representan conforme a las instrucciones del CENACE.

Capítulo VI De los pequeños sistemas eléctricos

Artículo 65.- Se considerarán pequeños sistemas eléctricos los que se utilicen para suministrar energía eléctrica al público en general y no se encuentren conectados de manera permanente a la Red Nacional de Transmisión. El área de control de Baja California y el sistema interconectado de Baja California Sur no se consideran pequeños sistemas eléctricos.

Artículo 66.- La Secretaría podrá autorizar los términos y convenios bajo los cuales los integrantes de la industria eléctrica colaborarán dentro de los pequeños sistemas eléctricos, a fin de prestar el Suministro Eléctrico en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad. Cuando los pequeños sistemas eléctricos cuenten con la autorización a que se refiere este artículo, no les será aplicable la estricta separación legal y las reglas referidas en el artículo 8 del presente ordenamiento.

Artículo 67.- Las Reglas del Mercado podrán establecer esquemas especiales para la operación de los pequeños sistemas eléctricos, así como para el área de control de Baja California y para el sistema interconectado de Baja California Sur. El Control Operativo de los anteriores es facultad del CENACE, quien podrá formar asociaciones o celebrar contratos con terceros para la realización de esta actividad, previa autorización de la Secretaría.





Capítulo VII **De la Generación Distribuida**

Artículo 68.- La Generación Distribuida contará con acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a las Redes Generales de Distribución, así como el acceso a los mercados donde pueda vender su producción. Para tal efecto:

- I. El Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional considerará la expansión y modernización de las Redes Generales de Distribución que se requieran para interconectar la Generación Distribuida;
- II. Las especificaciones técnicas generales requeridas para la interconexión de nuevas Centrales Eléctricas incluirán provisiones específicas para la Generación Distribuida, a fin de que, en casos típicos, las solicitudes de interconexión de estas Centrales Eléctricas no requieran estudios para determinar las características específicas de la infraestructura requerida;
- III. La CRE elaborará las bases normativas para autorizar unidades de inspección especializadas en Centrales Eléctricas de Generación Distribuida que podrán ejercer la función a que se refiere el artículo 33, fracción IV, de esta Ley;
- IV. Las condiciones generales para la prestación del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, o bien, las Reglas del Mercado, asegurarán la implementación de procedimientos de medición a fin de integrar la Generación Distribuida;
- V. Las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico asegurarán los procesos comerciales a fin de facilitar la venta de energía y productos asociados por la Generación Distribuida;
- VI. La CRE expedirá y aplicará la regulación necesaria en materia de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad de la Generación Distribuida, y
- VII. Las demás disposiciones aplicables asegurarán el acceso abierto a las Redes Generales de Distribución de la Generación Distribuida.

Artículo 69.- La Secretaría fomentará el otorgamiento de créditos y otros esquemas para el financiamiento de Centrales Eléctricas de Generación Limpia Distribuida.





Artículo 70.- La CRE fomentará la capacitación de empresas y su personal, así como de profesionales y técnicos independientes, para la instalación de Centrales Eléctricas de Generación Limpia Distribuida.

Capítulo VIII Del uso y ocupación superficial

Artículo 71.- La industria eléctrica se considera de utilidad pública. Procederá la ocupación o afectación superficial o la constitución de servidumbres necesarias para la realización de las actividades de la industria eléctrica, conforme a las disposiciones aplicables.

Las actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica se consideran de interés social y orden público, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie o del subsuelo de los terrenos afectos a aquéllas.

La Federación, los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, de los municipios y de las delegaciones, contribuirán al desarrollo de proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, mediante procedimientos y bases de coordinación que agilicen y garanticen el otorgamiento de los permisos y autorizaciones en el ámbito de su competencia.

Artículo 72.- Los concesionarios mineros, así como los titulares de asignaciones, permisos o contratos, no podrán oponerse al tendido de ductos, cables o a la instalación de cualquier otra infraestructura para la transmisión y distribución de energía eléctrica en el área comprendida en la concesión, asignación, permiso o contrato de que se trate, siempre que sea técnicamente factible.

En las instalaciones y derechos de vía de la infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional se permitirá el acceso al mayor número posible de prestadores de servicios públicos de industrias distintas a la eléctrica a cambio de una remuneración justa, siempre que no se ponga en riesgo la seguridad y continuidad de la prestación de los servicios. La CRE emitirá las disposiciones necesarias para que dicho acceso sea permitido y vigilará el cumplimiento de esta obligación, así como la forma en que se afectarán las tarifas de las actividades de la industria eléctrica por los costos de los derechos de vía. Los





Transportistas y los Distribuidores sólo podrán cobrar las tarifas que establezca la CRE por el uso de su infraestructura y proporcionarán la información que esta Comisión requiera para regular dicha actividad.

Las obras e infraestructura a que se refiere este artículo deberán cumplir con la normatividad que emita la CRE en materia de seguridad, y asimismo, ser necesarias, adecuadas y proporcionales a los requerimientos de la Nación.

Artículo 73.- La contraprestación, los términos y las condiciones para el uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las actividades de la industria eléctrica serán negociados y acordados entre los propietarios o titulares de dichos terrenos, bienes o derechos, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales, y los interesados en realizar dichas actividades. Tratándose de propiedad privada, además podrá convenirse la adquisición.

Lo dispuesto en el presente Capítulo será aplicable respecto de los derechos que la Constitución, las leyes y los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, reconocen a las comunidades indígenas.

Artículo 74.- La negociación y acuerdo a que se refiere el artículo anterior deberá realizarse de manera transparente y sujetarse a las siguientes bases y a lo señalado en las disposiciones que emanen de esta Ley:

- I. El interesado deberá expresar por escrito al propietario o titular del terreno, bien o derecho de que se trate, su interés de usar, gozar, afectar o, en su caso, adquirir tales terrenos, bienes o derechos;
- II. El interesado deberá mostrar y describir el proyecto que planea desarrollar y atender las dudas y cuestionamientos del propietario o titular del terreno, bien o derecho de que se trate, de manera que entienda sus alcances, así como las posibles consecuencias y afectaciones que se podrían generar por su ejecución y, en su caso, los beneficios que le representaría en lo personal y/o en su comunidad o localidad;
- III. La Secretaría podrá prever la participación de testigos sociales en los procesos de negociación, en los términos que señalen las disposiciones jurídicas aplicables;





- IV. Los interesados deberán notificar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del inicio de las negociaciones a que se refiere este artículo;
- V. La forma o modalidad de uso, goce, afectación o, en su caso, adquisición que se pacte deberá ser idónea para el desarrollo del proyecto en cuestión, según sus características. Al efecto, podrán emplearse las figuras de arrendamiento, servidumbre voluntaria, ocupación superficial, ocupación temporal, compraventa, permuta y cualquier otra que no contravenga la ley;
- VI. La contraprestación que se acuerde deberá ser proporcional a los requerimientos de las partes conforme a las actividades de la industria eléctrica que se realicen por el interesado.

De acuerdo a las distintas formas o modalidades de uso, goce, afectación o, en su caso, adquisición que se pacte, la contraprestación deberá cubrir, según sea el caso:

- a) El pago de las afectaciones de bienes o derechos distintos de la tierra, así como la previsión de los daños y perjuicios, que se podrían sufrir con motivo del proyecto a desarrollar, calculado en función de la actividad habitual de dicha propiedad, y
- b) La renta por concepto de ocupación, servidumbre o uso de la tierra.

En lo dispuesto en los incisos a) y b) anteriores, se deberá considerar el valor comercial.

- VII. Los pagos de las contraprestaciones que se pacten podrán cubrirse en efectivo y, en su caso, mediante cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Compromisos de contratación, como parte de la fuerza laboral del interesado, del propietario o titular del derecho o de sus familiares o miembros de la comunidad o localidad a la que pertenezcan;
- b) Adquisición de bienes e insumos o de servicios fabricados, suministrados o prestados por el propietario o titular del derecho y las demás personas señaladas en el inciso anterior;
- c) Compromisos para formar parte de proyectos y desarrollos en la comunidad o localidad;
- d) Cualquier otra prestación que no sea contraria a la ley, o
- e) Una combinación de las anteriores.





VIII.

La contraprestación, así como los demás términos y condiciones que se pacten para la adquisición, uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos deberán constar invariablemente en un contrato por escrito, sujetarse a los lineamientos y a los modelos de contratos que emita la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en coordinación con la Secretaría de Energía.

El contrato deberá contener, al menos, los derechos y obligaciones de las partes, así como posibles mecanismos de solución de controversias, y

IX.

Los contratos en los que consten los acuerdos alcanzados no podrán prever cláusulas de confidencialidad sobre los términos, montos y condiciones de la contraprestación, que penalicen a las partes por su divulgación.

Artículo 75.- Cuando estén involucrados terrenos, bienes o derechos sujetos a los regímenes previstos en la Ley Agraria, además de las disposiciones de dicha Ley y las demás contenidas en el presente Capítulo, se observará lo siguiente:

- I. El ejido, los ejidatarios, comunidades o comuneros podrán solicitar la asesoría y, en su caso, representación de la Procuraduría Agraria en las negociaciones a que se refiere el presente Capítulo;
- II. La autorización para el uso, goce o afectación y demás actos de disposición permitidos, deberá sujetarse invariablemente y sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, a las formalidades previstas en los artículos 24 a 28, 30 y 31 de la Ley Agraria para los actos señalados en las fracciones VII a XIV del artículo 23 de dicho ordenamiento, y
- III. Tratándose de ejidatarios o comuneros que, conforme a las disposiciones aplicables, tengan reconocidos derechos de manera individual, se les deberá entregar directamente la contraprestación respectiva por la adquisición, uso, goce o afectación de tales derechos. En caso contrario, se entregarán a través del Fideicomiso del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, o cualquier otro fideicomiso si así lo acuerdan las partes.





Artículo 76.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales elaborará y mantendrá actualizados tabuladores sobre los valores promedio de la tierra y, en su caso, de sus accesorios, para uso, ocupación o adquisición, según sus características, así como demás tabuladores y mecanismos de referencia que determine. Dichos tabuladores servirán de base para el inicio de las negociaciones que se realicen conforme a los artículos anteriores.

El interesado deberá acompañar al escrito a que se refiere la fracción I del artículo 74, los tabuladores señalados en el párrafo anterior, según corresponda a su propuesta.

Artículo 77.- Las partes podrán acordar la práctica de avalúos por el Instituto, instituciones de crédito del país que se encuentren autorizadas, corredores públicos o profesionistas con postgrado en valuación, siempre que formen parte del padrón que se establezca en los términos que indiquen las disposiciones reglamentarias de esta Ley.

Los avalúos citados considerarán, entre otros factores:

- I. La previsión de que el proyecto a desarrollar generará, dentro de su zona de influencia, una plusvalía de los terrenos, bienes o derechos de que se trate;
- II. La existencia de características en los inmuebles, bienes o derechos que, sin reflejarse en su valor comercial, los hace técnicamente idóneos para el desarrollo del proyecto de que se trate;
- III. La afectación en la porción remanente de los inmuebles del cual forme parte la fracción por adquirir, usar o gozar;
- IV. Los gastos complementarios no previstos en el valor comercial, para que los afectados sustituyan los terrenos, bienes o derechos por adquirir, cuando sea necesaria la emigración de los afectados, y
- V. En los casos de otorgamiento del uso o goce de los terrenos, bienes o derechos, la previsión de los daños y perjuicios, las molestias o afectaciones que sus titulares podrían sufrir con motivo del proyecto a desarrollar, incluyendo aquéllos correspondientes a bienes o derechos distintos de la tierra, o el eventual perjuicio por el tiempo que la propiedad será afectada, calculado en función de la actividad habitual de dicha propiedad.





Para el caso de adquisiciones, en ningún caso el valor será inferior al comercial.

Los avalúos que se practiquen podrán considerar los demás elementos que a juicio del Instituto resulten convenientes.

Artículo 78.- El acuerdo alcanzado en cualquier tiempo entre las partes deberá presentarse por el interesado ante el Juez de Distrito en materia civil o Tribunal Unitario Agrario competente, con el fin de que sea validado, dándole el carácter de cosa juzgada.

Para lo anterior, el Juez o Tribunal Unitario Agrario procederá a:

- I. Verificar si se cumplieron las formalidades exigidas tanto en la presente Ley como, en su caso, en la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables, y
- II. Ordenar la publicación de un extracto del acuerdo alcanzado, a costa del interesado, en un periódico de circulación local y, en su caso, en los lugares más visibles del ejido respectivo.

El Juez de Distrito o Tribunal Unitario Agrario emitirá su resolución, que tendrá el carácter de sentencia, dentro de los quince días siguientes a la primera publicación a que se refiere la fracción II anterior, siempre que no tenga conocimiento de la existencia de un juicio pendiente que involucre los terrenos, bienes o derechos en cuestión.

En contra de la resolución emitida sólo procederá el juicio de amparo.

Artículo 79.- En caso de no existir un acuerdo entre las partes, transcurridos ciento ochenta días naturales contados a partir de la fecha de recepción del escrito referido en la fracción I del artículo 74 de esta Ley, el interesado podrá:

- I. Promover ante el Juez de Distrito en materia civil o Tribunal Unitario Agrario competente la constitución de la servidumbre legal a que se refiere el artículo 82 de esta Ley, o
- II. Solicitar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano una mediación que versará sobre las formas o modalidades de adquisición, uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos, así como la contraprestación que corresponda.





Artículo 80.- La mediación a que se refiere el artículo anterior se desarrollará, al menos, conforme a las siguientes bases:

- I. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano escuchará a las partes y sugerirá la forma o modalidad de adquisición, uso, goce o afectación que concilie sus intereses y pretensiones, según las características del proyecto y buscará que las partes alcancen una solución aceptable y voluntaria, procurando mejorar su comunicación y futura relación;
- II. A fin de sugerir el monto de la contraprestación, se estará a lo siguiente:
 - a) Si previo a la mediación, las partes hubieran practicado avalúos encargados por cada una de ellas, conforme al artículo 77 de esta Ley:
 1. Dichos avalúos deberán ser tomados en cuenta siempre que coincidan con la forma o modalidad de adquisición, uso, goce o afectación que sugiera la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. De lo contrario, se procederá conforme al inciso b) siguiente;
 2. En caso de que la diferencia entre los avalúos de los dos peritos sea inferior a 15%, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tomará el promedio simple de los avalúos y el resultado servirá de base para formular la sugerencia de contraprestación de la referida Secretaría, y
 3. En caso de que la diferencia entre los avalúos de los dos peritos sea superior a 15%, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano solicitará al Instituto o a un perito que aleatoriamente seleccione del padrón a que se refiere el artículo 77 de esta Ley, la práctica de un avalúo, cuyo resultado servirá de base para formular la sugerencia de contraprestación de la referida Secretaría, y
 - b) En caso de que las partes no hayan practicado avalúos en términos del artículo 77 de esta Ley, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano solicitará al Instituto o a un perito que aleatoriamente seleccione del padrón a que se refiere el artículo 77 de esta Ley, la práctica de un avalúo que servirá de base para la sugerencia de contraprestación que formule la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano.





En el desarrollo de la mediación se atenderá a lo dispuesto en el artículo 74, fracciones V a VII, de la presente Ley.

Artículo 81.- Si dentro de los treinta días naturales, contados a partir de la sugerencia de contraprestación a que se refiere la fracción II del artículo anterior, las partes no alcanzaren un acuerdo, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano podrá proponer al Ejecutivo Federal la constitución de una servidumbre legal por vía administrativa.

Artículo 82.- La servidumbre legal comprenderá el derecho de tránsito de personas; el de transporte, conducción y almacenamiento de materiales para la construcción, vehículos, maquinaria y bienes de todo tipo; el de construcción, instalación o mantenimiento de la infraestructura o realización de obras y trabajos necesarios para el adecuado desarrollo y vigilancia de las actividades necesarias para el desarrollo de la industria eléctrica, así como todos aquéllos que sean necesarios para tal fin.

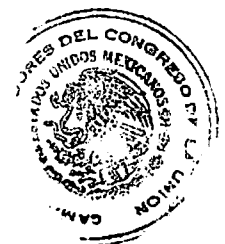
Las servidumbres legales se decretarán a favor del interesado en la realización de las actividades de la industria eléctrica de que se trate y se registrarán por las disposiciones del derecho común federal y las controversias relacionadas con las mismas, cualquiera que sea su naturaleza, serán competencia de los tribunales federales.

Las servidumbres legales se podrán decretar por vía jurisdiccional o administrativa, en términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Los peritos que se designen por la autoridad jurisdiccional deberán observar lo dispuesto en el artículo 77 de la presente Ley y, en lo conducente, lo señalado en las fracciones V a VII del artículo 74 de esta Ley.

Artículo 83.- La contraprestación que corresponda por la servidumbre legal que se decrete por vía administrativa, se determinará con base en las sugerencias que se hayan formulado conforme a la fracción II del artículo 80 de la presente Ley.

Tratándose de las demás modalidades de adquisición o afectación por figuras de derecho público, la indemnización respectiva se determinará considerando lo dispuesto en el artículo 77 y, en su caso, los valores de los avalúos que se obtengan conforme a la fracción II del 80 de esta Ley.





Artículo 84.- Lo dispuesto en los artículos anteriores no será impedimento para que las partes continúen sus negociaciones y alcancen un acuerdo en cualquier momento, debiendo cumplir con lo dispuesto en el artículo 78 de esta Ley.

Artículo 85.- Las dependencias mencionadas en el presente Capítulo podrán celebrar los convenios de colaboración y coordinación que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 86.- Los avalúos que se practiquen en términos de este Capítulo, así como los honorarios que, en su caso, se causen por la participación de testigos sociales, serán cubiertos por los interesados en el desarrollo de proyectos de la industria eléctrica.

Artículo 87.- Los interesados en desarrollar proyectos de la industria eléctrica se abstendrán de realizar, directa o indirectamente, conductas o prácticas abusivas, discriminatorias o que busquen influir indebidamente en la decisión de los propietarios o titulares de los terrenos, bienes o derechos, durante las negociaciones y los procedimientos a que se refiere el presente Capítulo.

En los casos en que se acredite que dichos interesados incurran en las conductas señaladas en este artículo en más de una ocasión, los permisos o autorizaciones otorgados para la realización de actividades de la industria eléctrica podrán ser revocados.

Artículo 88.- Sin perjuicio de las demás disposiciones y de las sanciones previstas en esta Ley y en otras aplicables, así como de las acciones legales que procedan:

- I. El acuerdo alcanzado entre las partes será nulo cuando se acredite la contravención a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 77.
- II. Será causal de rescisión del contrato a que se refiere este capítulo o, en su caso, procederá la declaración de insubsistencia de la servidumbre legal cuando:
 - a) Las obras o trabajos por desarrollar no se inicien dentro de los plazos establecidos en el contrato celebrado entre el interesado con el propietario o titular del terreno, bien o derecho de que se trate o en las autorizaciones de las autoridades;





- b) El terreno objeto de las mismas sea destinado a un uso distinto de aquel que justificó la afectación, y
- c) Se declare nula o cancele el permiso o autorización del interesado para la realización de actividades de la industria eléctrica.

Artículo 89.- Los contratos celebrados entre los interesados en desarrollar proyectos de la industria eléctrica y los propietarios o titulares de terrenos, bienes o derechos de que se trate, preverán, en su caso, los mecanismos financieros que deberán adoptar los interesados para asegurar que el desmantelamiento de sus instalaciones y abandono de los terrenos que hayan ocupado, usado, gozado o afectado por virtud de sus actividades, se realice atendiendo a los compromisos pactados con los propietarios de los terrenos, bienes o derechos y a las mejores prácticas, restableciéndolos en el pleno goce de sus derechos.

Los contratos a que se refiere el párrafo anterior también deberán prever, al menos, mecanismos financieros para que los interesados en desarrollar proyectos de la industria eléctrica cubran los daños y perjuicios no previstos en la contraprestación, que se acuerde conforme a este Capítulo, que sus actividades y operaciones puedan ocasionar a los propietarios o titulares de terrenos, bienes y derechos.

Capítulo IX

Del fomento a la industria nacional

Artículo 90.- La Secretaría de Economía, con la opinión de la Secretaría, definirá las estrategias para el fomento industrial de cadenas productivas locales y para el fomento de la inversión directa en la industria eléctrica, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas, conforme a lo siguiente:

- I. La estrategia para el fomento industrial de cadenas productivas locales deberá:
 - a) Identificar los sectores industriales y las regiones en que se enfocará la estrategia, alineados a la demanda de la industria eléctrica, para ello podrá contratar la realización de estudios que identifiquen los productos y servicios existentes en el mercado, así como a los proveedores que los ofertan;





- b) Integrar, administrar y actualizar un catálogo de proveedores nacionales para la industria eléctrica, en el que se registren las empresas nacionales interesadas en participar en la industria y sus necesidades de desarrollo;
- c) Implementar programas para el desarrollo de proveedores y contratistas nacionales, a partir de la detección de oportunidades de negocio;
- d) Impulsar el cierre de brechas de capacidad técnica y de Calidad de las empresas, a través de programas de apoyo para asistencia técnica y financiera, y
- e) Integrar un consejo consultivo, encabezado por la Secretaría de Economía, con representantes de la Secretaría, la CRE, académicos y representantes del sector privado o de la industria.

Dicho consejo apoyará en la definición de políticas, criterios y metodologías para el diagnóstico de la oferta de productos, bienes y servicios; la promoción de la industria nacional; la formación de cadenas productivas regionales y nacionales, y el desarrollo del talento de los recursos humanos, la innovación y la tecnología, y

- II. La estrategia para el fomento de la inversión directa deberá:
 - a) Fomentar la participación directa de empresas mexicanas para llevar a cabo, por sí mismas, las actividades en la industria eléctrica;
 - b) Promover la asociación entre empresas mexicanas y extranjeras, para llevar a cabo las actividades en la industria eléctrica;
 - c) Promover la inversión nacional y extranjera para que se realicen actividades de permanencia en México directamente en la industria eléctrica, o bien en la fabricación de bienes o prestación de servicios relacionados con esta industria, y
 - d) Impulsar la transferencia de tecnología y conocimiento.

Corresponde a la Secretaría de Economía dar seguimiento al avance de las estrategias a que se refiere este artículo, así como elaborar y publicar, de forma anual, un informe sobre los avances en la implementación de dichas estrategias, el cual deberá ser presentado al Congreso de la Unión a más tardar el 30 de junio de cada año.





Para coadyuvar al cumplimiento de lo previsto en el presente artículo, la Secretaría de Economía se apoyará en el Fideicomiso Público para Promover el Desarrollo de Proveedores y Contratistas Nacionales de la Industria Energética.

Artículo 91.- La Secretaría de Economía establecerá la metodología para medir el grado de contenido nacional en la industria eléctrica, así como su verificación, para lo cual podrá contar con el apoyo de un tercero independiente o de las autoridades del Sector.

Las empresas de la industria eléctrica deberán proporcionar información a la Secretaría de Economía sobre el grado de contenido nacional en las actividades que realicen, conforme a lo que establezcan las disposiciones que para tal efecto emita.

Artículo 92.- El Fideicomiso Público para Promover el Desarrollo de Proveedores y Contratistas Nacionales de la Industria Energética será creado en una institución de la banca de desarrollo. Su objeto será promover el desarrollo y competitividad de proveedores y contratistas locales y nacionales, a través de esquemas de financiamiento y de programas de apoyo para capacitación, investigación y certificación, con el fin de cerrar las brechas de capacidad técnica y de calidad, dando especial atención a pequeñas y medianas empresas.

Artículo 93.- La Secretaría y la CRE, con la opinión de la Secretaría de Economía, deberán establecer dentro de las condiciones que se incluyan en los contratos que se celebren para el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica que, bajo las mismas circunstancias, incluyendo igualdad de precios, calidad y entrega oportuna, se deberá dar preferencia a:

- I. La adquisición de bienes nacionales, y
- II. La contratación de servicios de origen nacional, incluyendo la capacitación y contratación, a nivel técnico y directivo, de personas de nacionalidad mexicana.



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.



TÍTULO TERCERO

Del Mercado Eléctrico Mayorista

Capítulo I

De la operación del Mercado Eléctrico Mayorista

Artículo 94.- El CENACE operará el Mercado Eléctrico Mayorista conforme a la presente Ley. En el Mercado Eléctrico Mayorista, los Generadores, Comercializadores y Usuarios Calificados Participantes del Mercado podrán realizar las transacciones referidas en el artículo 96 de esta Ley, de conformidad con las Reglas del Mercado. Invariablemente los precios de las transacciones celebradas en el Mercado Eléctrico Mayorista se calcularán por el CENACE con base en las ofertas que reciba, en los términos de las Reglas del Mercado.

Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

La CRE emitirá las Bases del Mercado Eléctrico. El CENACE emitirá las Disposiciones Operativas del Mercado. La CRE establecerá mecanismos para la autorización, revisión, ajuste y actualización de las Disposiciones Operativas del Mercado, los cuales incluirán la participación de los demás integrantes de la industria eléctrica.

La emisión de las Bases del Mercado Eléctrico y de las Disposiciones Operativas del Mercado no estará sujeta al Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado producirán efectos jurídicos en el momento de su notificación a los Participantes del Mercado, la cual podrá realizarse conforme al Título Segundo del Código de Comercio o por la publicación electrónica por la CRE o el CENACE, según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, los procedimientos inherentes a la modificación de las Bases del Mercado Eléctrico y de las Disposiciones Operativas del Mercado, deberán hacerse del conocimiento oportuno de los Participantes del Mercado a





efecto de que éstos, en un plazo no mayor a 20 días hábiles, emitan opinión o comentarios al respecto. Cuando sea necesario para preservar la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, la CRE y el CENACE podrán emitir Reglas del Mercado de manera inmediata, recibiendo opiniones y comentarios posteriormente.

Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:

- I. Energía eléctrica;
- II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;
- IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;
- V. Derechos Financieros de Transmisión;
- VI. Certificados de Energías Limpias, y
- VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

Artículo 97.- Los Generadores, Comercializadores y Usuarios Calificados Participantes del Mercado podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica para realizar operaciones de compraventa relativas a la energía eléctrica, la potencia o los Servicios Conexos en un nodo del Sistema Eléctrico Nacional, así como a los Derechos Financieros de Transmisión, sujetándose a las obligaciones para informar al CENACE previstas por las Reglas del Mercado. Asimismo, podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica para adquirir o realizar operaciones relativas a los Certificados de Energías Limpias, sujetándose a la regulación que emita la CRE para validar la titularidad de dichos certificados.

Artículo 98.- Los Generadores, Comercializadores y Usuarios Calificados podrán participar en el Mercado Eléctrico Mayorista, previa celebración del contrato de Participante del Mercado con el CENACE y la presentación de la





garantía que corresponde en términos de las Reglas del Mercado. Terminado dicho contrato, el CENACE aplicará, en su caso, el importe de la garantía depositada por el Participante para el pago de los servicios pendientes de liquidación y de las multas que correspondan y devolverá el remanente al Participante del Mercado.

Los Generadores, Suministradores y Usuarios Calificados Participantes del Mercado deberán notificar al CENACE de cada Central Eléctrica y cada Centro de Carga que representen o que pretenden representar en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Los términos y condiciones generales de los convenios y contratos que celebre el CENACE con los Participantes del Mercado se sujetarán a la previa autorización de la CRE.

Artículo 99.- Las Reglas del Mercado establecerán los mecanismos para que el CENACE instruya la producción, prestación o adquisición de Servicios Conexos. Los precios de los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista se fijarán con base en las Tarifas Reguladas que determine la CRE.

Artículo 100.- El CENACE podrá facturar, procesar o cobrar los servicios de transmisión, distribución, los Servicios Conexos que no se incluyen en el Mercado Eléctrico Mayorista y sus propios costos operativos de acuerdo con las Tarifas Reguladas, así como las transacciones celebradas en el Mercado Eléctrico Mayorista, directamente o a través de un tercero.

En las Reglas del Mercado se definirán los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que el CENACE aplicará para asegurar el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

Los pagos efectuados entre el CENACE y los Participantes del Mercado se mantendrán en balance, con excepción del ingreso por el cobro de Tarifas Reguladas que percibe el CENACE para cubrir sus costos operativos y de los pagos que el CENACE procese entre los Participantes del Mercado y terceros, en los términos de las Reglas del Mercado. El CENACE podrá establecer cuentas de ingresos residuales a fin de mantener dicho balance entre periodos.





Artículo 101.- Con base en criterios de Seguridad de Despacho y eficiencia económica, el CENACE determinará la asignación y despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación. Dicha asignación y despacho se ejecutará independientemente de la propiedad o representación de las Centrales Eléctricas, la Demanda Controlable u ofertas de importación y exportación.

Artículo 102.- El CENACE deberá restringir o suspender la participación en el Mercado Eléctrico Mayorista a quienes incurran en incumplimientos graves a las Reglas del Mercado, sin requerir la intervención previa de autoridad alguna, en tanto no regularicen su situación y no cubran las obligaciones derivadas de sus incumplimientos.

Artículo 103.- El CENACE formulará y actualizará periódicamente un programa para la operación de las Centrales Eléctricas que presenten limitaciones sobre la energía total que pueden generar en un periodo y el uso de la Demanda Controlable Garantizada cuyos representantes, en los términos de las Reglas del Mercado, hayan declarado límites sobre la energía total que puede dejar de consumir en un periodo. Dicho programa considerará las restricciones hidrológicas, ambientales y del suministro de combustibles, así como el uso permitido de la Demanda Controlable, entre otras. Para la elaboración de dicho programa, el CENACE se coordinará con las autoridades competentes y los Participantes del Mercado, en los términos de las Reglas del Mercado. Asimismo, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional del Agua y el Centro Nacional de Control del Gas Natural establecerán con el CENACE los mecanismos de intercambio de información que se requieran para facilitar el cumplimiento de sus respectivas atribuciones.

Artículo 104.- Los representantes de las Centrales Eléctricas ofrecerán al Mercado Eléctrico Mayorista la totalidad de las capacidades disponibles para producir energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos en dichas Centrales Eléctricas, sujetándose a los parámetros operativos y obligaciones normativas de las mismas. De la misma forma, los representantes de la Demanda Controlable Garantizada ofrecerán al Mercado Eléctrico Mayorista la totalidad de las capacidades disponibles para reducir su consumo de energía eléctrica y producir Servicios Conexos en dicha Demanda Controlable. Los representantes podrán modificar sus ofertas, en congruencia con el programa referido en el artículo anterior y con sujeción a las Reglas del Mercado, cuando sea necesario para racionar la disponibilidad de energía durante un periodo.





Las ofertas que los representantes de Centrales Eléctricas realicen en el Mercado Eléctrico Mayorista se basarán en los costos de dichas Centrales Eléctricas y Demanda Controlable, pudiendo ser menores a dichos costos, en los términos que definan las Reglas del Mercado. Las ofertas de la Demanda Controlable Garantizada se sujetarán a las ofertas tope que establezcan las Reglas del Mercado.

Cuando se incluyan en el programa referido en el artículo anterior, los representantes deberán basar sus ofertas en los costos de oportunidad que resulten de dicho programa, con sujeción a las Reglas del Mercado.

La CRE podrá emitir criterios para eximir a las Centrales Eléctricas y a la Demanda Controlable que no tengan un impacto relevante en el funcionamiento eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista de las obligaciones relacionadas con sus ofertas a que se refieren los tres párrafos anteriores y de su participación en el programa a que se refiere el artículo anterior.

Los representantes de Centrales Eléctricas registrarán sus parámetros de costos y capacidades ante el CENACE. Los representantes de Demanda Controlable Garantizada registrarán sus capacidades ante el CENACE. La CRE requerirá a dichos representantes la información relativa a los costos y capacidades físicas de cada Central Eléctrica y la relativa a las capacidades físicas de la Demanda Controlable Garantizada, con la finalidad de verificar los parámetros registrados. La CRE vigilará que las ofertas de las Centrales Eléctricas y de la Demanda Controlable Garantizada al Mercado Eléctrico Mayorista sean consistentes con sus costos y capacidades, para lo cual el CENACE proporcionará a la CRE la información y análisis que ésta requiera.

En el caso de confirmar inconsistencias materiales en los costos y capacidades, la CRE instruirá las correcciones que deban realizarse a los parámetros registrados y a las ofertas basadas en ellos, e instruirá al CENACE a rectificar la facturación correspondiente, emitiendo el estado de cuenta respectivo. Cuando dicha facturación requiera la devolución de ingresos o el pago de nuevos costos, estas operaciones procederán sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que haya lugar.





Se prohíbe a los integrantes del sector eléctrico la realización de cualquier acción o transacción que tenga como efecto interferir con el funcionamiento eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista o distorsionar sus resultados. En caso de identificar dichas prácticas, la CRE instruirá al CENACE a rectificar la facturación correspondiente, emitiendo el estado de cuenta respectivo, a fin de revertir la consecuencia monetaria de las transacciones identificadas, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que haya lugar. En casos graves, la CRE instruirá al CENACE a restringir o suspender la participación en el Mercado Eléctrico Mayorista.

La CRE vigilará la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y las determinaciones del CENACE a fin de asegurar el funcionamiento eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista y el cumplimiento de las Reglas del Mercado. Asimismo, la CRE vigilará que las Reglas del Mercado cumplan con los objetivos de esta Ley.

Es facultad indelegable de la CRE definir los términos para las ofertas de capacidades disponibles basadas en costos y ordenar las correcciones, rectificaciones y aplicación de sanciones relacionadas con este artículo, sin perjuicio de que la CRE contrate a expertos independientes o constituya un comité colegiado u otro ente para realizar las demás funciones de vigilancia del Mercado Eléctrico Mayorista. En ningún caso las funciones de vigilancia del Mercado Eléctrico Mayorista podrán ser desempeñadas por quienes participen en la administración o fiscalización del CENACE, por los Participantes del Mercado o por quienes tengan relación comercial, patrimonial o tengan derechos de control corporativo sobre éstos.

Artículo 105.- Sin perjuicio de las demás prácticas establecidas en la Ley Federal de Competencia Económica, se considerarán prácticas monopólicas cualquier convenio, arreglo o coordinación entre Participantes del Mercado con la intención o efecto de restringir el funcionamiento eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista. Cuando la Secretaría, la CRE, el CENACE o cualquier otra persona detecte dichas prácticas, informará a la Comisión Federal de Competencia Económica para que ésta proceda conforme a sus facultades.

Cuando la Secretaría, la CRE, el CENACE o cualquier otra persona considere que no existen condiciones de competencia efectiva en algún mercado, solicitará a la Comisión Federal de Competencia Económica que realice el



A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page.



análisis correspondiente para que, en su caso, ordene las medidas necesarias para establecer las condiciones de libre competencia y concurrencia.

Artículo 106.- Las adquisiciones que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal realicen dentro del Mercado Eléctrico Mayorista y las subastas referidas en esta Ley no se sujetarán ni a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Capítulo II

Del Centro Nacional de Control de Energía

Artículo 107.- El CENACE es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional, la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, así como las demás facultades señaladas en esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 108.- El CENACE está facultado para:

- I. Ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional;
- II. Determinar los actos necesarios para mantener la Seguridad de Despacho, Confiabilidad, Calidad y Continuidad del Sistema Eléctrico Nacional y que deben realizar los Participantes del Mercado, Transportistas y Distribuidores, sujeto a la regulación y supervisión de la CRE en dichas materias;
- III. Llevar a cabo los procesos de revisión, ajuste, actualización, y emisión de las Disposiciones Operativas del Mercado, con sujeción a los mecanismos y lineamientos que establezca la CRE;
- IV. Operar el Mercado Eléctrico Mayorista en condiciones que promuevan la competencia, eficiencia y no indebida discriminación;
- V. Determinar la asignación y el despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación, a fin de satisfacer la demanda de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Nacional;





- VI. Recibir las ofertas y calcular los precios de energía eléctrica y Productos Asociados que derivan del Mercado Eléctrico Mayorista, de conformidad con las Reglas del Mercado;
- VII. Facturar, procesar o cobrar los pagos que correspondan a los integrantes de la industria eléctrica, de conformidad con esta Ley, las Reglas del Mercado y las demás disposiciones correspondientes;
- VIII. Llevar a cabo subastas para la celebración de Contratos de Cobertura Eléctrica entre los Generadores y los representantes de los Centros de Carga;
- IX. Previa autorización de la CRE, llevar a cabo subastas a fin de adquirir potencia cuando lo considere necesario para asegurar la Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, y gestionar la contratación de potencia en casos de emergencia;
- X. Coordinar la programación del mantenimiento de las Centrales Eléctricas que son representadas por Generadores en el Mercado Eléctrico Mayorista, así como de los elementos de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista;
- XI. Formular y actualizar un programa para la operación de las Centrales Eléctricas y de la Demanda Controlable Garantizada que presenten limitaciones sobre la energía total que pueden generar o dejar de consumir en un periodo, y calcular el costo de oportunidad con el que serán asignadas y despachadas;
- XII. Llevar el registro de costos y capacidades de las Centrales Eléctricas y de las capacidades de la Demanda Controlable Garantizada e informar a la CRE respecto a la consistencia entre las ofertas al Mercado Eléctrico Mayorista y los datos registrados;
- XIII. Determinar los elementos de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista y determinar la asignación de responsabilidades y procedimientos de coordinación con los Transportistas y Distribuidores;
- XIV. Formular y proponer a la Secretaría los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista;
- XV. Identificar los Participantes del Mercado que sean beneficiarios de las ampliaciones referidas en el inciso anterior;
- XVI. Proponer a la CRE los criterios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 34 de esta Ley;





- XVII. Someter a la autorización de la CRE las especificaciones técnicas generales requeridas para la interconexión de nuevas Centrales Eléctricas y la conexión de nuevos Centros de Carga y las demás especificaciones técnicas generales requeridas;
- XVIII. Cuando por la naturaleza de una nueva Central Eléctrica o Centro de Carga se requiera establecer características específicas de la infraestructura requerida, establecer dichas características para cada caso particular;
- XIX. Instruir a los Transportistas y los Distribuidores la celebración del contrato de interconexión o de conexión y la realización de la interconexión de las Centrales Eléctricas o conexión de los Centros de Carga a sus redes;
- XX. Calcular las aportaciones que los interesados deberán realizar por la construcción de obras, ampliaciones y modificaciones de transmisión y distribución cuando los costos no se recuperen a través del cobro de las Tarifas Reguladas y otorgar los Derechos Financieros de Transmisión que correspondan;
- XXI. Administrar los Derechos Financieros de Transmisión en los términos que establezcan las Reglas del Mercado;
- XXII. Evaluar la conveniencia técnica de que las Redes Particulares se integren a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución;
- XXIII. Desarrollar y llevar a cabo la capacitación para los Participantes del Mercado, las autoridades, y otras personas que la requieran;
- XXIV. Someter a la autorización de la CRE los modelos de convenios y contratos que celebrará con los Transportistas, los Distribuidores y los Participantes del Mercado, entre otros;
- XXV. Celebrar los convenios y contratos que se requieran para la operación del Mercado Eléctrico Mayorista;
- XXVI. Exigir las garantías necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los Participantes del Mercado;
- XXVII. Restringir o suspender la participación en el Mercado Eléctrico Mayorista a quienes incurran en incumplimientos graves, en los términos de las Reglas del Mercado, e instruir la suspensión del servicio de los Usuarios Calificados Participantes del Mercado por incumplimiento de sus obligaciones de pago o de garantía;
- XXVIII. Promover mecanismos de coordinación con los integrantes de la industria eléctrica para mantener y restablecer el suministro de energía del sistema eléctrico en caso de accidentes y contingencias;





- XXIX. Requerir información a los Participantes del Mercado necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- XXX. Publicar informes sobre el desempeño y evolución del Mercado Eléctrico Mayorista con la periodicidad y en los términos que se determinen por la CRE;
- XXXI. Participar en comités consultivos para la elaboración de proyectos de normalización sobre bienes o servicios relacionados con su objeto;
- XXXII. Mantener la seguridad informática y actualización de sus sistemas que le permitan cumplir con sus objetivos;
- XXXIII. Coordinar actividades con los organismos o autoridades que sean responsables de operar los mercados y sistemas eléctricos en el extranjero y, con la autorización de la Secretaría, celebrar convenios con los mismos, y
- XXXIV. Las demás que éste y otros ordenamientos jurídicos le confieran en la materia.

Artículo 109.- El CENACE desarrollará prioritariamente sus actividades para garantizar la operación del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Artículo 110.- La administración del CENACE estará a cargo de un Consejo de Administración y de un Director General. La dirección y visión estratégica del CENACE estará a cargo de su Consejo de Administración, mismo que contará al menos con una tercera parte de consejeros independientes.

La gestión, operación y ejecución de las funciones del CENACE estará a cargo, exclusivamente, de la Dirección General, para lo cual gozará de autonomía.

En los comités consultivos que, en su caso, cree el Consejo de Administración participarán representantes de la industria eléctrica.

Artículo 111.- Los consejeros independientes y los trabajadores del CENACE no deberán tener conflicto de interés, por lo que no podrán tener relación laboral o profesional con los demás integrantes de la industria eléctrica. Los trabajadores del CENACE que desempeñen funciones contenidas en el artículo 108 de la presente Ley serán considerados de confianza.

Artículo 112.- La Secretaría, en coordinación con la CRE, constituirá un comité de evaluación en el que se contará con un representante de cada





modalidad de Participante del Mercado. Este comité de evaluación sesionará periódicamente y revisará el desempeño del CENACE y del Mercado Eléctrico Mayorista, por lo que tendrá las atribuciones para disponer de la información necesaria y requerir las aclaraciones pertinentes, y emitirá, con la periodicidad que el propio comité determine, un informe público que contendrá los resultados de la evaluación y recomendaciones al Consejo de Administración del CENACE. Para la revisión de las metodologías aplicadas por el CENACE, el comité de evaluación podrá apoyarse en expertos independientes.

TÍTULO CUARTO

Disposiciones aplicables a los integrantes de la industria eléctrica

Capítulo I

De las obligaciones de servicio universal

Artículo 113.- El Gobierno Federal promoverá la electrificación de comunidades rurales y zonas urbanas marginadas. Para este efecto, la Secretaría podrá coordinarse con las entidades federativas y los municipios.

La Secretaría establecerá y supervisará la administración de un Fondo de Servicio Universal Eléctrico, con el propósito de financiar las acciones de electrificación en las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas, así como el suministro de lámparas eficientes y el Suministro Básico a Usuarios Finales en condiciones de marginación.

Artículo 114.- El Fondo de Servicio Universal Eléctrico se integrará por el excedente de ingresos que resulte de la gestión de pérdidas técnicas en el Mercado Eléctrico Mayorista, en los términos de las Reglas del Mercado, hasta en tanto se cumplan los objetivos nacionales de electrificación. Asimismo, el Fondo de Servicio Universal Eléctrico podrá recibir donativos de terceros para cumplir sus objetivos.

Los fondos que no se ejerzan en proyectos de electrificación se reintegrarán al CENACE para su devolución a los Participantes del Mercado conforme a las Reglas del Mercado, sin perjuicio de que los fondos recibidos por terceros se podrán devolver a sus aportantes.





Artículo 115.- Los Distribuidores y Suministradores de Servicios Básicos están obligados a instalar, conservar y mantener su infraestructura, así como a prestar el servicio de distribución y el Suministro Básico a las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas en los términos y condiciones que fije la Secretaría, ejerciendo los recursos asignados por el Fondo de Servicio Universal Eléctrico en congruencia con los programas de ampliación y modernización de las Redes Generales de Distribución autorizados por la Secretaría.

Artículo 116.- La Secretaría establecerá políticas y estrategias para suministrar electricidad a las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas al menor costo para el país, en congruencia con la política energética prevista para el desarrollo del sector eléctrico y promoviendo el uso de las Energías Limpias.

Para los efectos anteriores, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía y de Desarrollo Social evaluarán la conveniencia y, en su caso, instrumentarán programas de apoyos focalizados que tengan como objeto coadyuvar con el suministro eléctrico adecuado y oportuno, a precios asequibles, en zonas rurales y zonas urbanas marginadas para grupos de Usuarios del Suministro Básico en condiciones económicas de vulnerabilidad.

La CRE y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberán prestar el apoyo técnico que se requiera para los fines del presente artículo.

Capítulo II

Del impacto social y desarrollo sustentable

Artículo 117.- Los proyectos de infraestructura de los sectores público y privado en la industria eléctrica atenderán los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de las regiones en los que se pretendan desarrollar.

Artículo 118.- La Secretaría deberá informar a los interesados en la ejecución de proyectos de infraestructura en la industria eléctrica sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en las áreas en que se llevarán a cabo las actividades para la ejecución de los proyectos, con el fin de que se implementen las acciones necesarias para salvaguardar sus derechos.





Artículo 119.- Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los que se desarrollen proyectos de la industria eléctrica, la Secretaría deberá llevar a cabo los procedimientos de consulta necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y las dependencias que correspondan.

En dichos procedimientos de consulta podrán participar la CRE, las empresas productivas del Estado y sus empresas subsidiarias y filiales, así como los particulares.

Artículo 120.- Los interesados en obtener permisos o autorizaciones para desarrollar proyectos en la industria eléctrica deberán presentar a la Secretaría una evaluación de impacto social que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación correspondientes.

La Secretaría emitirá el resolutivo y recomendaciones que correspondan, en los términos que señalen los reglamentos de esta Ley.

Capítulo III **De las obligaciones de Energías Limpias**

Artículo 121.- La Secretaría implementará mecanismos que permitan cumplir la política en materia de diversificación de fuentes de energía, seguridad energética y la promoción de fuentes de Energías Limpias. La Secretaría establecerá las obligaciones para adquirir Certificados de Energías Limpias e instrumentará los demás mecanismos que se requieran para dar cumplimiento a la política en la materia, y podrá celebrar convenios que permitan su homologación con los instrumentos correspondientes de otras jurisdicciones.

Artículo 122.- Los requisitos para adquirir Certificados de Energías Limpias se establecerán como una proporción del total de la Energía Eléctrica consumida en los Centros de Carga.

Artículo 123.- Los Suministradores, los Usuarios Calificados Participantes del Mercado y los Usuarios Finales que se suministren por el abasto aislado, así





como los titulares de los Contratos de Interconexión Legados que incluyen Centros de Carga, sean de carácter público o particular, estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones de Energías Limpias en los términos establecidos en esta Ley.

Artículo 124.- En el primer trimestre de cada año calendario, la Secretaría establecerá los requisitos para la adquisición de Certificados de Energías Limpias a ser cumplidos durante los tres años posteriores a la emisión de dichos requisitos, pudiendo establecer requisitos para años adicionales posteriores. Una vez establecidos los requisitos para un año futuro, no se reducirán.

Artículo 125.- La regulación aplicable permitirá que estos certificados sean negociables, fomentará la celebración de Contratos de Cobertura Eléctrica a largo plazo que incluyan Certificados de Energías Limpias y podrá permitir el traslado de certificados excedentes o faltantes entre periodos y establecer cobros por realizar dicho traslado a fin de promover la estabilidad de precios.

A su vez, la regulación permitirá la adquisición, circulación y compraventa de los Certificados de Energías Limpias y los Contratos de Cobertura Eléctrica relativos a ellos por personas que no sean Participantes de Mercado.

Artículo 126.- Para efectos de las obligaciones de Certificados de Energías Limpias:

- I. La Secretaría establecerá los requisitos para la adquisición de Certificados de Energías Limpias, que deben cumplir los Suministradores, los Usuarios Calificados Participantes del Mercado y los Usuarios Finales que reciban energía eléctrica por el abasto aislado, así como los titulares de los Contratos de Interconexión Legados, asociados al consumo de los Centros de Carga que representen o incluyan;
- II. La Secretaría establecerá los criterios para su otorgamiento en favor de los Generadores y Generadores Exentos que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias;
- III. La CRE otorgará los Certificados de Energías Limpias que correspondan, emitirá la regulación para validar su titularidad y verificará el cumplimiento de dichas obligaciones;
- IV. Los Certificados de Energías Limpias serán negociables a través del Mercado Eléctrico Mayorista y podrán homologarse con instrumentos de



A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page.



otros mercados en términos de los convenios que en su caso celebre la Secretaría, y

- V. La CRE podrá establecer requerimientos de medición y reporte relacionados con la generación de Energías Limpias mediante el abasto aislado.

Artículo 127.- Corresponde a la CRE la emisión de disposiciones de carácter general en materia de Certificados de Energías Limpias.

Artículo 128.- La CRE creará y mantendrá un Registro de Certificados, el cual deberá tener el matriculado de cada certificado, así como la información correspondiente a su fecha de emisión, vigencia e historial de propietarios.

Únicamente el último poseedor del certificado en el Registro podrá hacer uso de él con el fin de acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Energías Limpias.

Artículo 129.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá, a través de normas oficiales mexicanas y los demás instrumentos o disposiciones aplicables, las obligaciones de reducción de emisiones contaminantes relativas a la industria eléctrica.

Capítulo IV De los permisos

Artículo 130.- Los permisos previstos en esta Ley serán otorgados por la CRE. Para su otorgamiento los interesados deberán presentar la solicitud correspondiente, la acreditación del pago de derechos o aprovechamientos en los términos que establezcan las disposiciones legales de la materia, la información relativa a su objeto social, capacidad legal, técnica y financiera, y la descripción del proyecto en los términos que establezca la CRE mediante disposiciones de carácter general.

Los permisionarios deberán ser personas físicas o morales constituidas conforme a las leyes mexicanas.





Artículo 131.- Los permisos, según sea el caso, terminan:

- I. Llegado el vencimiento del plazo previsto en el propio permiso o de la prórroga que se hubiere otorgado, en su caso;
- II. Por renuncia del titular, previo cumplimiento de sus obligaciones;
- III. Por revocación determinada por la CRE en los casos siguientes:
 - a) Por no iniciar las actividades objeto del permiso en los plazos que al efecto se establezcan en el título respectivo, salvo autorización de la CRE por causa justificada;
 - b) Por interrumpir sin causa justificada el servicio permisionado;
 - c) Por realizar prácticas indebidamente discriminatorias en perjuicio de los usuarios;
 - d) Por violar las tarifas aprobadas;
 - e) Por incumplir con las normas oficiales mexicanas ;
 - f) Por no pagar los derechos, aprovechamientos o cualquier otra cuota aplicable al permiso, incluyendo la verificación del mismo;
 - g) Por llevar a cabo actividades permisionadas en condiciones distintas a las del permiso;
 - h) Por incumplir las instrucciones del CENACE respecto del Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional;
 - i) Por realizar actividades o incurrir en omisiones que impidan el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional;
 - j) Por ceder, gravar, transferir o enajenar los derechos y obligaciones derivados de los permisos sin previo aviso a la CRE;
 - k) Por concertar o manipular en cualquier forma los precios de venta de energía eléctrica o Productos Asociados, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a la Ley Federal de Competencia Económica y esta Ley, o
 - l) Por contravenir lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales;
- IV. Cuando desaparezca el objeto del permiso;
- V. En caso de disolución, liquidación o quiebra del titular, o
- VI. Por el acaecimiento de cualquier condición resolutoria establecida en el permiso.

La CRE determinará sobre la procedencia de la revocación considerando la gravedad de la infracción, las acciones tomadas para corregirla y la reincidencia, en los términos definidos en los Reglamentos de esta Ley.





La terminación del permiso no extingue las obligaciones contraídas por el titular durante su vigencia.

Capítulo V

De la estandarización, normalización, Confiabilidad y seguridad

Artículo 132.- La Secretaría establecerá la política en materia de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad en el Sistema Eléctrico Nacional, incluyendo los criterios para establecer el equilibrio entre estos objetivos.

La CRE expedirá y aplicará la regulación necesaria en materia de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.

La CRE regulará, supervisará y ejecutará el proceso de estandarización y normalización de las obligaciones en materia de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.

El CENACE podrá emitir especificaciones técnicas en dichas materias con la autorización de la CRE.

La Secretaría regulará, supervisará y ejecutará el proceso de estandarización y normalización en materia de seguridad de las instalaciones de los Usuarios Finales.

Los integrantes de la industria eléctrica no podrán aplicar especificaciones técnicas de referencia distintas a la regulación, estandarización y normalización que emitan o autoricen las autoridades competentes.

La política y la regulación a que se refiere el presente artículo serán de observancia obligatoria en la planeación y operación del Sistema Eléctrico Nacional.

Artículo 133.- Para certificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, las unidades de verificación a que se refiere el artículo 33 de esta Ley deberán ser acreditadas en los términos de la Ley Federal de Metrología y





Normalización. Por su parte, las unidades de inspección podrán certificar el cumplimiento de especificaciones técnicas, características específicas de la infraestructura requerida y otros estándares. Dichas unidades deben contar con la aprobación de la CRE.

Artículo 134.- Los organismos de certificación, los laboratorios de pruebas, las unidades de verificación y las unidades de inspección que realicen sus actividades para la industria eléctrica observarán la estricta separación legal a que se refiere el artículo 8 de esta Ley.

Artículo 135.- El CENACE solicitará la autorización de la CRE para llevar a cabo subastas a fin de adquirir potencia cuando lo considere necesario para asegurar la Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.

Cuando, a juicio del CENACE, una Central Eléctrica cuyo retiro haya sido programado sea necesaria para asegurar la Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, el Generador que la represente estará obligado a ofrecer su potencia en la subasta que al efecto se lleve a cabo, basada en los costos de dicha Central Eléctrica y en los términos que defina la CRE.

La CRE expedirá las disposiciones de carácter general para la subasta y podrá determinar mecanismos mediante los cuales los costos netos de estos contratos se compartan entre todos los Suministradores y Usuarios Calificados, o bien, que se cobren a los Suministradores o Usuarios Calificados que, mediante el incumplimiento de sus obligaciones de potencia, hayan ocasionado la necesidad, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables.

La CRE expedirá protocolos para que el CENACE gestione la contratación de potencia en casos de emergencia; en estos casos, no se requerirá la realización de las subastas a que se refiere el párrafo anterior.

Los términos para efectuar la interrupción del servicio en caso de que el Sistema Eléctrico Nacional no esté en condiciones de suministrar la totalidad de la demanda eléctrica se establecerán en las Reglas del Mercado.

Artículo 136.- Para proteger los intereses del público en relación con la Calidad, Confiabilidad, Continuidad y Seguridad del Suministro Eléctrico, la CRE podrá dictar o ejecutar las siguientes medidas:





- I. Suspensión de operaciones, trabajos o servicios;
- II. Aseguramiento y destrucción de objetos;
- III. Desocupación o desalojo de instalaciones, edificios y predios;
- IV. Clausura, temporal o definitiva, parcial o total, de instalaciones;
- V. Disposición de recursos humanos y materiales para hacer frente a situaciones de emergencia, y
- VI. Las que se establezcan en otras leyes que resulten aplicables.

La CRE podrá solicitar a otras autoridades, en el ámbito de su competencia, la aplicación de medidas de seguridad adicionales o necesarias para ejecutar las medidas previstas en este artículo.

Las medidas de seguridad estarán vigentes durante el tiempo estrictamente necesario para corregir las deficiencias o anomalías.

Capítulo VI De las tarifas

Artículo 137.- La transmisión, distribución, Suministro Básico y Suministro de Último Recurso, así como la operación del CENACE, se sujetarán a los lineamientos de contabilidad regulatoria establecidos por la CRE, para lo cual las personas que desarrollen dichas actividades estarán obligadas a presentar la información que la CRE determine mediante disposiciones administrativas de carácter general.

Artículo 138.- La CRE expedirá, mediante disposiciones administrativas de carácter general, las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas para los siguientes servicios:

- I. Transmisión;
- II. Distribución;
- III. La operación de los Suministradores de Servicios Básicos;
- IV. La operación del CENACE, y
- V. Los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Los Ingresos Recuperables del Suministro Básico incluirán los costos que resulten de las Tarifas Reguladas de las cinco fracciones que anteceden, así como los costos de la energía eléctrica y los Productos Asociados adquiridos para suministrar dicho servicio, incluyendo los que se adquieran por medio de





los Contratos de Cobertura Eléctrica, siempre que dichos costos reflejen Prácticas Prudentes.

La CRE expedirá, mediante disposiciones administrativas de carácter general, las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso.

Los precios máximos del Suministro de Último Recurso permitirán obtener el ingreso estimado necesario para recuperar los costos que resulten de las Tarifas Reguladas de las fracciones I, II, IV y V que anteceden, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y, siempre que reflejen Prácticas Prudentes, los costos de la energía eléctrica y los Productos Asociados adquiridos para suministrar dicho servicio y, en su caso, las sanciones por incumplimiento en la adquisición de potencia, Certificados de Energías Limpias o Contratos de Cobertura Eléctrica. En su defecto, los precios máximos del Suministro de Último Recurso podrán determinarse mediante procesos competitivos.

Artículo 139.- La CRE aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico. La CRE publicará las memorias de cálculo usadas para determinar dichas tarifas y precios.

El Ejecutivo Federal podrá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE.

Artículo 140.- La determinación y aplicación de las metodologías y tarifas referidas en el artículo anterior deberán tener como objetivos, entre otros:

- I. Promover el desarrollo eficiente de la industria eléctrica, garantizar la Continuidad de los servicios, evitar la discriminación indebida, promover el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución y proteger los intereses de los Participantes del Mercado y de los Usuarios Finales;
- II. Determinar Tarifas Reguladas de los servicios regulados de transmisión y distribución que permitirán obtener el ingreso estimado necesario para





- recuperar los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento y depreciación aplicables a las diversas modalidades de servicio, las pérdidas técnicas y no técnicas de acuerdo con el estándar determinado por la CRE, los impuestos aplicables y una rentabilidad razonable, misma que no estará garantizada;
- III. Determinar Tarifas Reguladas para los Suministradores de Servicios Básicos que permitirán obtener el ingreso estimado necesario para recuperar los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento y depreciación, los impuestos aplicables y una rentabilidad razonable, misma que no estará garantizada;
 - IV. Determinar tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso que permitirán obtener el ingreso estimado necesario para recuperar los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento y depreciación, los impuestos aplicables y una rentabilidad razonable, misma que no estará garantizada, o bien, mediante procesos competitivos;
 - V. Permitir al CENACE obtener ingresos que reflejen una operación eficiente, y
 - VI. Incentivar la provisión eficiente y suficiente de los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Artículo 141.- La CRE estará facultada para investigar las inversiones y otros costos en que incurran los Transportistas, los Distribuidores, los Suministradores de Servicios Básicos, los Suministradores de Último Recurso y el CENACE, incluyendo los costos de servicios compartidos que las empresas controladoras asignen a sus unidades. La CRE determinará que no se recuperen mediante las Tarifas Reguladas correspondientes los costos o inversiones que no sean eficientes o que no reflejen Prácticas Prudentes, así como las inversiones que no se ejecutaron de acuerdo con los programas autorizados por la Secretaría.

Artículo 142.- Para la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, la CRE determinará las metodologías tarifarias de acuerdo con las disposiciones que al efecto emita, observando las Reglas del Mercado. La CRE podrá requerir al CENACE la identificación de los Participantes del Mercado que resulten beneficiados por los proyectos de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión o de las Redes Generales de Distribución, a fin de establecer la



74



regulación tarifaria que refleje la mejor asignación de los costos proyectados entre dichos participantes y el resto de la industria eléctrica.

Artículo 143.- La determinación y aplicación de las Tarifas Reguladas, así como la prestación de los servicios cubiertos por éstas, no podrá condicionarse a la adquisición de productos o servicios innecesarios.

Artículo 144.- La CRE expedirá mediante disposiciones administrativas de carácter general y aplicará la metodología para el cálculo y ajuste de los Ingresos Recuperables del Suministro Básico, así como la metodología para el cálculo y ajuste de los precios máximos del Suministro de Último Recurso, y determinará los objetivos de cobranza eficiente para los Suministradores de Servicios Básicos y para los Suministradores de Último Recurso.

Artículo 145.- La CRE estará facultada para investigar los costos de la energía eléctrica y de los Productos Asociados adquiridos por los Suministradores de Servicios Básicos y Suministradores de Último Recurso, incluyendo los que se adquieran por medio de los Contratos de Cobertura Eléctrica. La CRE determinará que no se recuperen mediante los Ingresos Recuperables o precios máximos correspondientes los costos que no sean eficientes o que no reflejen Prácticas Prudentes.

Artículo 146.- Los Transportistas, los Distribuidores, los Suministradores de Servicios Básicos y el CENACE deberán publicar sus tarifas en los términos que al efecto establezca la CRE, mediante disposiciones administrativas de carácter general. El ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas implicará la modificación automática de los contratos de suministro que se hubieren celebrado.

Artículo 147.- La CRE autorizará, en su caso, los cobros que al efecto proponga el CENACE para la realización de estudios de características específicas de la infraestructura requerida y para los otros componentes del proceso de conexión de Centros de Carga e interconexión de Centrales Eléctricas, así como los demás servicios que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.



A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping strokes.



Capítulo VII

De las inversiones de las empresas productivas del Estado

Artículo 148.- Para fines de la evaluación de la rentabilidad resultante de las inversiones de las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias integrantes del sector eléctrico, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará el Retorno Objetivo acorde a cada actividad.

Artículo 149.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá las metodologías para evaluar la rentabilidad y retornos sobre el capital en los resultados reportados por las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias integrantes de la industria eléctrica. Su aplicación por estas empresas será vigilada y, en su caso, ajustada, por la Secretaría. Los Retornos Objetivos y las metodologías de evaluación de los mismos serán independientes de la regulación tarifaria de la CRE.

Artículo 150.- Las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias integrantes de la industria eléctrica no podrán realizar inversiones directas en nuevas obras cuando, en los dos años previos, generen retornos menores al producto de su Retorno Objetivo por el valor de sus activos o incurran en insolvencia financiera que requeriría ajustes extraordinarios a su esquema tarifario u otras transferencias extraordinarias.

Capítulo VIII

De la intervención

Artículo 151.- Cuando existan irregularidades en la administración u operación de algún permisionario, que pongan en riesgo la Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Suministro Eléctrico, la Secretaría intervendrá al mismo, con el objeto de que el interventor se haga cargo de la administración y operación temporal de las instalaciones de que se trate. El interventor deberá contar con conocimientos y experiencia en materias directamente relacionadas con las actividades de la industria eléctrica y será designado por el Secretario de Energía. El interventor podrá apoyarse de las empresas productivas del Estado integrantes de la industria eléctrica o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales.





Artículo 152.- El interventor tendrá plenos poderes y todas las facultades que requiera para la administración del permisionario intervenido y ejercerá sus facultades sin supeditarse a los directivos, órganos de administración o apoderados del permisionario intervenido.

Los directivos, consejos o apoderados del permisionario intervenido podrán continuar reuniéndose regularmente para conocer de los asuntos que les competan y para ser informados por el interventor sobre el funcionamiento y las operaciones que realice. El interventor podrá citar a los anteriores con los propósitos que considere necesarios o convenientes, debiendo observar los requisitos y formalidades que para las convocatorias establezcan la ley de la materia y los estatutos del permisionario intervenido.

Las menciones hechas en este artículo a los directivos, órganos de administración o apoderados incluirán a la asamblea de accionistas, al consejo de administración o a los órganos equivalentes del permisionario de que se trate.

Artículo 153.- El nombramiento del interventor, así como su sustitución o revocación, deberán inscribirse en el registro público del comercio que corresponda al domicilio del permisionario intervenido, sin más formalidades que la exhibición del oficio en que conste dicho nombramiento, sustitución o revocación.

Artículo 154.- La intervención cesará cuando desaparezcan las causas que la motivaron, lo que deberá ser declarado por la Secretaría, de oficio o a petición del interesado.

Capítulo IX De la Requisa

Artículo 155.- En caso de desastre natural, guerra, huelga, grave alteración del orden público o cuando se tema algún peligro inminente para la seguridad nacional, la seguridad interior del país, la economía nacional o la Continuidad del Suministro Eléctrico, el Gobierno Federal podrá hacer la requisa de los bienes muebles e inmuebles necesarios para el Suministro Eléctrico y disponer de todo ello como juzgue conveniente. La requisa se mantendrá mientras subsistan las condiciones ~~que la motivaron.~~





Artículo 156.- El Gobierno Federal, salvo en el caso de guerra o conflicto armado internacionales, indemnizará a los afectados pagando los daños y perjuicios a su valor real. Si no hubiere acuerdo sobre el monto de la indemnización, los daños se fijarán por peritos nombrados por ambas partes y, en el caso de los perjuicios, se tomará como base el promedio del ingreso neto en el año anterior a la requisita. Cada una de las partes cubrirá la mitad de los gastos que se originen por el peritaje.

Capítulo X De la Información

Artículo 157.- El principio de máxima publicidad regirá en la información relacionada con las actividades empresariales, económicas, financieras e industriales que desarrollen las empresas productivas del Estado, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales que realicen actividades en la industria eléctrica. La información financiera de las operaciones que realicen las empresas productivas del Estado, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en México o en el extranjero, será pública.

El principio de máxima publicidad regirá también los procedimientos de adquisición de bienes o servicios, los fallos y adjudicaciones que de ellos deriven y los contratos y anexos que sean resultado de los mismos. Asimismo, serán públicos los costos, ingresos y márgenes de utilidad previstos por las partes en los contratos que celebren las empresas productivas del Estado, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en México o en el extranjero, desglosados en detalle.

Artículo 158.- Los integrantes de la industria eléctrica, en términos de lo dispuesto por esta Ley, estarán obligados a proporcionar a la Secretaría, a la CRE y al CENACE toda la información que éstos requieran para el cumplimiento de sus funciones, la que deberá incluir los datos que permitan conocer y evaluar el desempeño de aquéllos, así como el de la industria eléctrica en general. Para ello, la Secretaría, la CRE y el CENACE, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, podrán emitir formatos y requisitos para recopilación de datos, en forma física y electrónica, que deberán ser utilizados por los integrantes de la industria eléctrica, así como por otros órganos, entidades y organismos gubernamentales.





La Secretaría y la CRE, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, verificarán el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos, los permisos otorgados y demás disposiciones aplicables. Para tal efecto, los integrantes de la industria eléctrica estarán obligados a permitir a los verificadores el acceso a sus instalaciones y, en general, a otorgarles todas las facilidades que requieran para cumplir con sus funciones de verificación.

Los integrantes de la industria eléctrica están obligados a entregar la información y documentación y a permitir la práctica de las visitas de verificación, inspección o vigilancia, que les sea requerida u ordenada por las autoridades competentes.

Las autoridades y el CENACE protegerán la información confidencial o reservada que reciban de los integrantes de la industria eléctrica y que se utilice por ellos mismos o por sus contratistas o expertos externos.

Artículo 159.- La Secretaría, la CRE y el CENACE facilitarán la transparencia de la información en el Mercado Eléctrico Mayorista, tomando en cuenta el interés público, la integridad y funcionamiento eficiente de dicho Mercado, la competencia económica y la protección de los consumidores.

La CRE establecerá las modalidades y la información mínima que deberán hacer pública los integrantes de la industria eléctrica, incluyendo los informes sobre el desempeño y evolución del Mercado Eléctrico Mayorista que deberá publicar el CENACE.

Asimismo, la CRE, así como los expertos o el ente que la CRE establezca en términos del artículo 104 de esta Ley, emitirán informes propios sobre el desempeño y evolución del Mercado Eléctrico Mayorista, y podrán exigir la información necesaria para el monitoreo de dicho mercado.

Las ofertas en el Mercado Eléctrico Mayorista se publicarán por el CENACE dentro de los 60 días naturales siguientes al día de que se trate, sujeto a los términos que defina la CRE.

Artículo 160.- El CENACE pondrá a disposición de los Participantes del Mercado dentro de los 7 días naturales siguientes al día de su determinación:



A handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the page.



- I. Los modelos completos utilizados en el cálculo de los precios del Mercado Eléctrico Mayorista, con excepción de las ofertas a que se refiere el artículo anterior;
- II. Las capacidades y las disponibilidades de los elementos de las Centrales Eléctricas y de los elementos de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, y
- III. Los modelos completos utilizados para el desarrollo de los programas para la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista.

La Secretaría determinará criterios y procedimientos de control de usuarios para el acceso a esta información, tomando en cuenta el objetivo de fomentar la transparencia, competencia y seguridad.

Adicionalmente, el CENACE pondrá a disposición del solicitante, dentro de los 7 días naturales siguientes al día de su determinación, los modelos y estudios utilizados para definir las características específicas de la infraestructura requerida para realizar la interconexión de una Central Eléctrica o la conexión de un Centro de Carga.

Artículo 161.- La Secretaría establecerá un sitio de internet, de acceso libre al público en general, en el cual se publicarán y se mantendrán actualizados:

- I. Los contratos, convenios, anexos y convenios modificatorios que las empresas productivas del Estado, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales en México o en el extranjero celebren con los Participantes del Mercado en relación con cualquier producto incluido en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- II. Los contratos, convenios, anexos y convenios modificatorios que las empresas productivas del Estado, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales en México o en el extranjero celebren para la adquisición, disposición, comercialización, transporte, manejo o administración de combustibles en relación con la industria eléctrica;
- III. Los contratos, convenios, anexos y convenios modificatorios que las empresas productivas del Estado, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales en México o en el extranjero celebren para la





construcción, adquisición u operación de obras de generación, transmisión, distribución o comercialización, y

IV. La demás información que determine la Secretaría.

No se considerará como información confidencial o reservada aquella contenida en los contratos, convenios, anexos y convenios modificatorios contemplados en el presente artículo.

TÍTULO QUINTO

De las infracciones a la Ley

Capítulo I

De la prevención y sanción de los actos y omisiones contrarios a la Ley

Artículo 162.- En el ámbito de sus respectivas atribuciones, la Secretaría y la CRE estarán facultadas para prevenir, investigar, identificar, denunciar y, en su caso, sancionar a los contratistas, permisionarios, servidores públicos, así como toda persona física o moral, pública o privada, nacional o extranjera que participe en el sector energético cuando realicen actos u omisiones que tengan como objeto o consecuencia directa o indirecta influir en la toma de decisión de un servidor público, del personal o de los consejeros de las empresas productivas del Estado en la industria eléctrica para obtener un beneficio económico personal directo o indirecto.

Artículo 163.- Sin perjuicio de las disposiciones específicas en materia de combate a la corrupción, las personas físicas y morales, nacionales o extranjeras que participen en las contrataciones en materia de electricidad serán sancionadas cuando realicen alguno o algunos de los hechos siguientes:

- I. Ofrezca o entregue dinero o cualquier otro beneficio a un servidor público, personal o consejero de las empresas productivas del Estado o a un tercero que de cualquier forma intervenga en alguno o algunos de los actos dentro del procedimiento de contratación, a cambio de que dicho servidor público, personal o consejero realice o se abstenga de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público, con el propósito de obtener o mantener una ventaja, con independencia de la recepción de dinero o un beneficio obtenido;





- II. Realice cualquier conducta u omisión que tengan por objeto o efecto evadir los requisitos o reglas establecidos para obtener cualquier tipo de contratación o simule el cumplimiento de éstos;
- III. Intervenga en nombre propio pero en interés de otra u otras personas que se encuentren impedidas para participar en contrataciones públicas, con la finalidad de obtener, total o parcialmente, los beneficios derivados de la contratación;
- IV. Haga uso de su influencia o poder político, reales o ficticios, sobre cualquier servidor público, personal o consejeros de las empresas productivas del Estado, con el propósito de obtener para sí o para un tercero un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación de las personas involucradas o del resultado obtenido, o
- V. Infracciones a los códigos de ética o de conducta institucionales que resulten en beneficios indebidos para sí o para los organismos o para las empresas para los que trabajan.

Artículo 164. Las sanciones relativas a las conductas previstas en el artículo anterior serán determinadas por las autoridades competentes, de conformidad con la normatividad en materia de combate a la corrupción.

Capítulo II De las sanciones

Artículo 165.- Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, sus Reglamentos o disposiciones emanadas de la misma se sancionarán de conformidad con lo siguiente:

- I. Con multa del dos al diez por ciento de los ingresos brutos percibidos en el año anterior por:
 - a) Abstenerse de realizar cualquier acto que instruya el CENACE, sin causa justificada;
 - b) Suspender el servicio de transmisión o distribución en forma generalizada, sin causa justificada;
 - c) Incumplir las obligaciones en materia de separación contable, operativa, funcional o legal;
 - d) Incumplir las restricciones a la transmisión y uso indebido de información privilegiada;





- e) Incumplir las obligaciones relacionadas con la interconexión de nuevas Centrales Eléctricas y la conexión de los nuevos Centros de Carga establecidas en esta Ley, sus Reglamentos, y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables;
- f) Dar inicio a la construcción de obras de transmisión o distribución sin la autorización de la Secretaría;
- g) Iniciar la construcción de obras de infraestructura en la industria eléctrica sin la resolución favorable de la Secretaría respecto a la evaluación de impacto social;
- h) Violar la regulación tarifaria;
- i) No dar cumplimiento a las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico, de manera generalizada;
- j) Incumplir las condiciones generales para la prestación de los servicios de transmisión y distribución, de manera generalizada;
- k) Dejar de observar, de manera grave a juicio de la CRE, las disposiciones en materia de la Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional;
- l) Realizar actividades en la industria eléctrica sin contar con el permiso o registro correspondiente;
- m) Conectar Centrales Eléctricas al Sistema Eléctrico Nacional sin contar con el contrato de interconexión correspondiente;
- n) Aplicar especificaciones técnicas distintas a la regulación, estandarización y normalización que al efecto emitan las autoridades competentes;
- o) Ceder, gravar, transferir o enajenar los derechos que se deriven de los permisos en contravención a lo dispuesto en esta Ley, y
- p) Obtener, directa o indirectamente, un permiso de los previstos en la presente Ley en contravención a lo dispuesto por la CRE;

II. Con multa de cincuenta mil a doscientos mil salarios mínimos por:

- a) Abstenerse de proporcionar oportunamente la información que requiera la autoridad competente, la Secretaría de Economía, el CENACE, los Participantes del Mercado o el público en los términos de esta Ley;
- b) Realizar labores de mantenimiento programables a las instalaciones de generación que requieren permiso, transmisión o distribución, sin autorización del CENACE, cuando dichas labores limiten el funcionamiento de las instalaciones;





- c) Incumplir las disposiciones en materia de la Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional;
 - d) No realizar las ofertas al Mercado Eléctrico Mayorista en los términos del artículo 104 de esta Ley o manipular en cualquier forma los precios de energía eléctrica o Productos Asociados;
 - e) Negar o impedir el acceso a los verificadores o inspectores autorizados para comprobar que los medidores y demás instalaciones funcionen de manera adecuada y cumplan con los requisitos aplicables;
 - f) Vender o comprar energía eléctrica o Productos Asociados, o celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica, sin sujetarse a lo previsto en esta Ley;
 - g) Incumplir con cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en el título de permiso;
 - h) Dejar de observar las Reglas del Mercado y las demás disposiciones administrativas de carácter general que emita la Secretaría o la CRE, e
 - i) Cualquier otra infracción grave a juicio de la CRE a las disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos y otras disposiciones administrativas aplicables;
- III. Con multa de diez mil a cincuenta mil salarios mínimos por:
- a) Suspender u ordenar la suspensión del Suministro Eléctrico a un Usuario Final, sin causa justificada;
 - b) Incumplir en casos particulares las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico;
 - c) Dejar de observar, en casos particulares, las condiciones generales para la prestación de los servicios de transmisión y distribución;
 - d) No dar cumplimiento a las obligaciones de cobertura para el Suministro Eléctrico en las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas que establece la Secretaría, excepto cuando se debe a la insuficiencia de los fondos dedicados a tal propósito. Esta sanción se aplicará por cada Usuario Final afectado por el incumplimiento;
 - e) No otorgar las facilidades que se requieran a los verificadores o inspectores autorizados, y
 - f) Consumir energía eléctrica a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medición o control del Suministro Eléctrico;





- IV. Con multa de seis a cincuenta salarios mínimos:
- a) Por cada megawatt de incumplimiento en la adquisición de potencia, por cada hora que subsista dicho incumplimiento;
 - b) Por cada megawatt-hora de incumplimiento en la celebración de Contratos de Cobertura Eléctrica, y
 - c) Por cada megawatt-hora de incumplimiento en la adquisición de Certificados de Energías Limpias;
- V. Con multa hasta de cien salarios mínimos por megawatt-hora del consumo en los doce meses anteriores, al que realice cualquier acción u omisión tendiente a evadir o incumplir los requisitos para registrarse como Usuario Calificado;
- VI. Con multa hasta de tres veces el importe de la energía eléctrica consumida, a partir de la fecha en que se cometió la infracción:
- a) A quien conecte sus Redes Particulares con el Sistema Eléctrico Nacional o con otra Red Particular para su alimentación, sin la debida autorización y contrato;
 - b) Al Usuario Final que consuma energía eléctrica a través de instalaciones que eviten, alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medición, tasación, facturación o control del Suministro Eléctrico;
 - c) A las personas que permitan, fomenten, propicien o toleren las actividades referidas en el inciso anterior;
 - d) A quien consuma energía eléctrica sin haber celebrado el contrato respectivo;
 - e) A quien utilice energía eléctrica en forma o cantidad que no esté autorizada por su contrato de suministro.

Los consumos de energía a que se refiere esta fracción serán determinados por la CRE;

- VII. Con multa hasta de dos veces el monto de la factura generada por el CENACE cuando un Participante del Mercado incumpla lo establecido en el artículo 104 de esta Ley y se requiera que el CENACE efectúe una devolución o un cobro adicional, sin perjuicio de la multa a que se refiere el inciso d) de la fracción II de este artículo, y



VIII. Con multa del diez al veinte por ciento del valor de los insumos adquiridos en incumplimiento con los porcentajes mínimos de contenido nacional a que refiere el artículo 30 de esta Ley.

Al infractor reincidente se le aplicará una sanción equivalente al doble de la que se le hubiere aplicado la primera vez. Al infractor que incurriere en contumacia, se le aplicará una sanción equivalente al triple de la que se le hubiere aplicado la primera vez, además de la suspensión temporal o definitiva del servicio.

La imposición de las sanciones a que se refiere la fracción IV del presente artículo no libera al Usuario Final de la obligación de pagar la energía eléctrica consumida indebidamente.

Artículo 166.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán impuestas por la CRE, salvo las señaladas en los incisos c) y n) de la fracción I, los incisos a), e), h) e i) de la fracción II, y el inciso e) de la fracción III, que serán impuestas por la Secretaría cuando se trate de disposiciones emitidas por esa dependencia o de información o acceso requeridos por esa dependencia, así como los incisos f) y g) de la fracción I, el inciso d) de la fracción III y la fracción VIII, que serían impuestas por la Secretaría.

Las autoridades determinarán sobre la procedencia y monto de las sanciones, debiéndose tomar en consideración para la aplicación de dichas multas la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, la comisión del hecho que la motiva o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, incluyendo las acciones tomadas para corregirlo. Asimismo, las autoridades podrán determinar que los actos realizados en diferentes instalaciones o periodos constituyen actos diferentes.

A fin de promover la estabilidad de precios en el Mercado Eléctrico Mayorista, las autoridades podrán establecer niveles fijos o fórmulas fijas para la determinación de multas señaladas en la fracción IV del artículo anterior, respetando lo dispuesto en el párrafo anterior.

Previa instrucción de la Secretaría y la CRE, el CENACE cobrará las sanciones que sean impuestas, a través del proceso de facturación y cobranza del





Mercado Eléctrico Mayorista. Los ingresos percibidos por el cobro de dichas sanciones se destinarán al Fondo de Servicio Universal Eléctrico.

Artículo 167.- Cualquier otra infracción a lo dispuesto en la presente Ley o sus Reglamentos que no esté expresamente prevista en este Capítulo, será sancionada con multa de mil a diez mil salarios mínimos.

Artículo 168.- Para efectos del presente Capítulo, se entiende por salario mínimo, el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.

Artículo 169.- Las sanciones que se señalan en este Capítulo se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que resulte, ni de la revocación que proceda del permiso.

Para la imposición de las sanciones previstas en esta Ley, incluyendo la revocación de los permisos, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en los siguientes artículos.

Segundo. Con la salvedad a que se refiere el párrafo siguiente, se abroga la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1975 y se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Capítulo II de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, así como todas aquellas disposiciones que tengan por objeto la organización, vigilancia y funcionamiento de la Comisión Federal de Electricidad, seguirán siendo aplicables hasta en tanto no entre en vigor la nueva Ley que tenga por objeto regular la organización de la Comisión Federal de Electricidad.

Los permisos y contratos de autoabastecimiento, cogeneración, producción independiente, pequeña producción, importación, exportación y usos propios continuos otorgados o tramitados al amparo de la Ley del Servicio Público de





Energía Eléctrica continuarán rigiéndose en los términos establecidos en la citada Ley y las demás disposiciones emanadas de la misma, y en lo que no se oponga a lo anterior, por lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica y sus transitorios.

Tercero. Durante el periodo de reestructura de la industria eléctrica, la Comisión Federal de Electricidad y el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), según corresponda, continuarán prestando los servicios de generación, transmisión, distribución, comercialización y Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional con la finalidad de mantener la Continuidad del Suministro Eléctrico.

La Secretaría de Energía coordinará la reestructura de la industria eléctrica, definirá los plazos del periodo de reestructura y establecerá las políticas y acciones que se requieran para conducir los procesos para su implementación.

Por única ocasión, la Secretaría de Energía emitirá las primeras Reglas del Mercado. Dichas Reglas incluirán las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado que la Secretaría de Energía determine. Para efectos de dicha emisión, la Secretaría de Energía deberá observar lo previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La Secretaría de Energía ejercerá la vigilancia del Mercado Eléctrico Mayorista en los términos del Artículo 104 de la Ley de la Industria Eléctrica, con el apoyo técnico de la Comisión Reguladora de Energía, hasta que concluya el primer año de operaciones de dicho mercado. Al final de dicho periodo, las facultades de vigilancia se ejercerán por la Comisión Reguladora de Energía, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de la Industria Eléctrica.

La Secretaría de Energía interpretará la Ley para efectos administrativos durante el periodo de reestructura de la industria eléctrica, para fomentar la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional durante dicho periodo y para asegurar la implementación eficiente y racional de dicha reestructura.



A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.



La Secretaría de Energía declarará la entrada en operación del Mercado Eléctrico Mayorista. Las disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica que requieren dicho Mercado estarán vigentes a partir de dicha entrada en operación.

Cuarto. La Comisión Federal de Electricidad realizará la separación contable, operativa, funcional y legal que corresponda a cada una de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización. La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía, en el ámbito de sus atribuciones, establecerán los términos bajo los cuales la Comisión Federal de Electricidad llevará a cabo dicha separación, la cual será vertical entre las distintas líneas de negocio y horizontal entre una misma línea de negocio, conforme a lo siguiente:

- I. Las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización dentro de la Comisión Federal de Electricidad observarán una estricta separación vertical, que deberá ser legal;
- II. La generación deberá observar una separación legal, desde el punto de vista horizontal, en un número tal de unidades de negocio diferentes que fomente la operación eficiente del sector y se sujete a criterios de competencia y libre concurrencia en el mismo, y
- III. La distribución deberá observar una separación horizontal por regiones, que podrá ser contable, operativa y funcional o legal, de manera tal que permita fomentar la operación eficiente del sector y contar con información para realizar análisis comparativos de desempeño y eficiencia en las operaciones.

La separación señalada en este artículo se realizará con el presupuesto autorizado de la Comisión Federal de Electricidad. El proceso se realizará con la participación que corresponda al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

Quinto. A más tardar dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Titular del Ejecutivo Federal emitirá el Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Energía. En dicho Decreto se establecerá la





organización, funcionamiento y facultades del citado Centro, observando lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica.

Los recursos humanos, materiales y financieros que a la entrada en vigor de este Decreto la Comisión Federal de Electricidad y el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes destinen para el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional, para la definición de especificaciones técnicas y características específicas de la infraestructura requerida para la interconexión de Centrales Eléctricas y Centros de Carga y para la planificación de la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, se transferirán al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) en un periodo que no excederá de tres meses, contados a partir de la emisión del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, para constituir su patrimonio y cumplir con su objeto, de conformidad con lo que al efecto determine la Secretaría de Energía. La transferencia que se realice incluirá los recursos del Centro Nacional de Control de Energía de la Comisión Federal de Electricidad incluyendo el Centro Nacional (CENAL), el Centro Nacional Alterno (CENALTE), las áreas de control de Mexicali, Hermosillo, Gómez Palacio, Monterrey, Guadalajara, Distrito Federal, Puebla y Mérida y los centros de control de La Paz, y Santa Rosalía, así como la Coordinación de Planificación de la Subdirección de Programación y las demás que determine la Secretaría de Energía.

Durante el periodo de transición del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), la Comisión Federal de Electricidad continuará realizando el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional y las demás funciones que la Ley de la Industria Eléctrica asigna al Centro Nacional de Control de Energía. Para tales fines, continuará utilizando sus recursos humanos, materiales y financieros, centros y áreas de control, sistemas y subsistemas de dichos centros, los cuales no podrán destinarse a otros fines.

Durante el período en el que se realice la transferencia de los recursos a que hacen mención los dos párrafos anteriores y para garantizar que el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) asuma dicho control en el periodo antes señalado, el Director General de la Comisión Federal de Electricidad realizará las acciones necesarias para que el Centro Nacional de Control de Energía de la citada Comisión mantenga el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional con Continuidad y Calidad, asegurando el cumplimiento a lo



A handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the page.



previsto en el artículo Décimo Séptimo Transitorio del presente Decreto. La Secretaría de Energía estará facultada para emitir las disposiciones necesarias para ejecutar las medidas referidas en este artículo.

El Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) dará a la Comisión Federal de Electricidad el apoyo necesario, hasta por doce meses posteriores a su creación, para que continúe operando las redes del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica en condiciones de Continuidad, eficiencia y seguridad.

Respetando en todo momento los derechos de los trabajadores, durante el período comprendido entre la fecha de entrada en vigor del presente Decreto y la fecha de emisión del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), la remoción del personal de confianza del Centro Nacional de Control de Energía de la Comisión Federal de Electricidad así como el otorgamiento o revocación de licencias de su personal, será facultad exclusiva de la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad. En dicho periodo, cualquier ajuste a los sueldos y prestaciones del personal en mención requerirá la autorización de la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad.

Sexto. Sin perjuicio de los Contratos Legados para el Suministro Básico que se celebren en términos del artículo Décimo Noveno Transitorio, los contratos celebrados entre la Comisión Federal de Electricidad y terceros, vigentes o con pasivos contingentes a la separación de la Comisión Federal de Electricidad a que se refiere el artículo Cuarto Transitorio del presente Decreto, se transferirán a las empresas productivas del Estado, a las empresas productivas subsidiarias, a las empresas filiales de las anteriores o al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), según corresponda, en los términos que defina la Secretaría de Energía. Bajo ninguna circunstancia dicha transferencia causará la rescisión de dichos contratos o la extinción de las obligaciones contenidas en ellos. Los permisos, autorizaciones, licencias, concesiones y demás instrumentos asignados a la Comisión Federal de Electricidad a la entrada en vigor del presente Decreto se transferirán en los términos que defina la Secretaría de Energía, conservando su vigencia.

Séptimo. La Comisión Reguladora de Energía expedirá o autorizará los modelos de contrato que resulten de la Ley de la Industria Eléctrica dentro de un periodo de nueve meses, contados a partir de su entrada en vigor.

A handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the page.

91



Octavo. El Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) celebrará los contratos y convenios requeridos con las personas que soliciten ser Participantes del Mercado y con los Transportistas y los Distribuidores en un periodo que no excederá tres meses contados a partir de la emisión de los contratos respectivos o de la recepción de la solicitud correspondiente.

Noveno. Lo previsto en las presentes disposiciones transitorias no afectará los derechos de los trabajadores activos, jubilados y pensionados de la Comisión Federal de Electricidad, los cuales serán respetados conforme a lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal del Trabajo.

Décimo. Los permisos otorgados conforme a la Ley que se abroga se respetarán en sus términos. Los permisos de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente, importación, exportación y usos propios continuos conservarán su vigencia original, y los titulares de los mismos realizarán sus actividades en los términos establecidos en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y las demás disposiciones emanadas de la misma y, en lo que no se oponga a lo anterior, por lo dispuesto por la Ley de la Industria Eléctrica y sus transitorios.

Los titulares de los permisos de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente, exportación y usos propios continuos podrán solicitar la modificación de dichos permisos por permisos con carácter único de generación, a fin de realizar sus actividades al amparo de la Ley de la Industria Eléctrica. Las modificaciones a estos permisos serán formalizadas por voluntad de los permisionarios. Aquellos permisionarios cuyos permisos se modifiquen conforme a lo previsto en este transitorio, podrán solicitar y obtener, durante los cinco años siguientes a la modificación, el restablecimiento de las condiciones de dichos permisos y de los Contratos de Interconexión Legados celebrados al amparo de ellos, tal y como existían con anterioridad a la modificación. El restablecimiento de estas condiciones en ningún caso prorrogará la vigencia original de los Contratos de Interconexión Legados, ni podrá realizarse en más de una ocasión.

A partir de la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica y previo a la entrada en operación del Mercado Eléctrico Mayorista se podrá importar energía eléctrica y Productos Asociados en términos de las disposiciones que





emita la Comisión Reguladora de Energía para reglamentar dichas transacciones. A partir de la entrada en operación del Mercado Eléctrico Mayorista, se podrá importar energía eléctrica y Productos Asociados en los términos de la Ley de la Industria Eléctrica.

Los permisos de importación y exportación expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica servirán para cumplir los requisitos de autorización a que se refieren los artículos 17 y 22 de dicha Ley, para las Centrales Eléctricas y Centros de Carga incluidos en ellas.

Décimo Primero. La Comisión Federal de Electricidad o sus unidades a las que se asignen Centrales Eléctricas deberán obtener los permisos de generación correspondientes.

Décimo Segundo. Los Contratos de Interconexión Legados no serán prorrogados una vez terminada su vigencia. Los instrumentos vinculados a los Contratos de Interconexión Legados podrán actualizarse bajo las condiciones previstas en los propios Contratos de Interconexión Legados, siempre y cuando su vigencia no exceda el término del contrato principal.

Cuando los Contratos de Interconexión Legados o sus instrumentos vinculados prevean la modificación de sus términos, dichas modificaciones se formalizarán sin afectar las fechas de vigencia de los Contratos de Interconexión Legados. Bajo los términos que se encuentren estipulados en los mismos Contratos de Interconexión Legados, las modificaciones podrán consistir en:

- I. Alta, baja y modificación de Centros de Carga, denominados puntos de carga en dichos contratos;
- II. Venta de excedentes, y
- III. Servicio de respaldo.

Los instrumentos vinculados a los Contratos de Interconexión Legados se respetarán en los términos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica hasta la conclusión de la vigencia de los contratos respectivos, incluyendo los siguientes:

- I. Reconocimiento de potencia autoabastecida;
- II. Porteo estampilla;
- III. Banco de energía, y





- IV. Las demás condiciones otorgadas a proyectos de generación con energía renovable y cogeneración eficiente.

Con respecto a los Centros de Carga y la capacidad de las Centrales Eléctricas que se mantengan incluidos en los Contratos de Interconexión Legados, los permisionarios sólo podrán realizar las transacciones permitidas por estos contratos y las demás disposiciones aplicables a ellos, por lo que no estarán obligados al cumplimiento del artículo 104 de la Ley de la Industria Eléctrica, y no podrán adquirir o enajenar energía eléctrica o Productos Asociados en el Mercado Eléctrico Mayorista o a través de los Participantes del Mercado.

Con respecto a los Centros de Carga y la capacidad de las Centrales Eléctricas que se mantengan incluidos en los Contratos de Interconexión Legados:

- I. Los titulares sólo podrán efectuar las transacciones contenidas en sus permisos y Contratos de Interconexión Legados, por lo que no les aplicarán las reglas a que se refiere el tercer párrafo del artículo 8 de la Ley de la Industria Eléctrica;
- II. Las disposiciones a que se refiere el artículo 19 de la Ley de la Industria Eléctrica no limitarán las actividades contempladas en los permisos y Contratos de Interconexión Legados;
- III. Para efectos de los artículos 43, 64 y 98 de la Ley de la Industria Eléctrica y las contraprestaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley de la Industria Eléctrica, los titulares de los Contratos de Interconexión Legados se sujetarán a lo dispuesto en los permisos respectivos y en los Contratos de Interconexión Legados, y
- IV. El artículo 48 de la Ley de la Industria Eléctrica no será aplicable a los titulares de los Contratos de Interconexión Legados.

El servicio de respaldo contemplado en los Contratos de Interconexión Legados será administrado por el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) sujeto a las tarifas que establezca la Comisión Reguladora de Energía. La Secretaría de Energía determinará los demás derechos y obligaciones de los Contratos de Interconexión Legados que se asumirán por la Comisión Federal de Electricidad y el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE). La Comisión Reguladora de Energía actualizará las metodologías de cálculo correspondientes a fin de respetar los términos de los Contratos de Interconexión Legados.



A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page.



En los términos de las Reglas del Mercado, podrán recibir el Suministro Básico los Centros de Carga que cumplan, en su totalidad, con los siguientes requisitos:

- I. Se incluyan en un Contrato de Interconexión Legado;
- II. A la fecha de entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica cuentan con un contrato de suministro de Servicio Público de Energía Eléctrica por la demanda a incluirse en el Suministro Básico;
- III. No se incluyan en el registro de Usuarios Calificados, y
- IV. Las Centrales Eléctricas incluidas en el Contrato de Interconexión Legado no hayan sido incluidas en un contrato de interconexión celebrado en los términos de la Ley de la Industria Eléctrica.

La insuficiencia o excedente financiero que, en su caso, se genere por el mantenimiento de condiciones de los Contratos de Interconexión Legados, se distribuirá entre todos los Participantes del Mercado, en los términos de las Reglas del Mercado.

Décimo Tercero. Las solicitudes de permiso de autoabastecimiento, cogeneración, producción independiente, pequeña producción, importación o exportación realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica se resolverán en los términos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. Dichos permisos se registrarán por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y las demás disposiciones que emanen de la misma y, en lo que no se oponga a lo anterior, por lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica y sus transitorios.

Los permisionarios que cumplan con lo establecido con alguna de las fracciones I o II siguientes y con los demás requisitos para celebrar un contrato de interconexión podrán ejercer la opción de celebrar un Contrato de Interconexión Legado con vigencia de hasta 20 años:

- I. Cuando se presenten las siguientes circunstancias:
 - a) Con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica, el interesado haya solicitado permiso para el proyecto de generación y pagado los derechos correspondientes o haya obtenido dicho permiso;





- b) El interesado notifique a la Comisión Reguladora de Energía su intención de continuar con el proyecto, dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica, y
 - c) El interesado compruebe a la Comisión Reguladora de Energía, a más tardar el 31 de diciembre de 2016, haber pactado el financiamiento completo del proyecto, y haber comprometido la adquisición de los equipos principales y erogado para la adquisición de activos fijos por lo menos el 30% de la inversión total requerida en el proyecto; la Comisión Reguladora de Energía podrá extender este plazo en proyectos cuyos montos de inversión justifiquen un plazo mayor, o
- II. Cuando se haya asignado capacidad de transmisión al interesado mediante su participación en una temporada abierta organizada por la Comisión Reguladora de Energía, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica y haya cumplido con las aportaciones y garantías requeridas.

Se cancelarán los Contratos de Interconexión Legados celebrados al amparo de la fracción I anterior, así como los derechos a celebrarlos, en los siguientes casos:

- I. Cuando la Comisión Reguladora de Energía haya resuelto en sentido negativo la solicitud de permiso, o
- II. Cuando el interesado no demuestre a la Comisión Reguladora de Energía la operación comercial de la capacidad total contemplada en el Contrato de Interconexión Legado a más tardar el 31 de diciembre de 2019. En casos particulares, la Comisión Reguladora de Energía podrá extender este plazo por causas justificadas.

Décimo Cuarto. Los titulares o integrantes de las sociedades titulares de Contratos de Interconexión Legados podrán celebrar contratos de Participante del Mercado en modalidad de Generador para representar en el Mercado Eléctrico Mayorista a parte o toda la capacidad de las Centrales Eléctricas incluidas en los contratos de interconexión, sujetándose a las Reglas del Mercado. Los Centros de Carga contemplados por dichos contratos de interconexión podrán incluirse en el registro de Usuarios Calificados.





La capacidad de las Centrales Eléctricas que se representará en el Mercado Eléctrico Mayorista debe:

- I. Excluirse del Contrato de Interconexión Legado y el permiso a él asociado, y
- II. Incluirse en un contrato de interconexión celebrado en los términos de la Ley de la Industria Eléctrica, y en un permiso de Generación emitido en términos de la misma.

Los Centros de Carga que se incluyan en el registro de Usuarios Calificados deberán:

- I. Excluirse del Contrato de Interconexión Legado y el permiso asociado con ello, y
- II. Incluirse en un contrato de conexión celebrado en los términos de la Ley de la Industria Eléctrica y en el registro de Usuarios Calificados.

No se requerirán cobros o estudios de factibilidad para excluir capacidad de generación y Centros de Carga de los Contratos de Interconexión Legados y los permisos asociados e incluir los mismos en contratos de interconexión y permisos de generación en los términos de la Ley de la Industria Eléctrica, siempre y cuando dichas modificaciones a esos instrumentos no se combinen con alguna otra.

Cuando los Generadores y Usuarios Calificados celebren nuevos contratos de interconexión y contratos de conexión, podrán realizar las transacciones a que se refiere la Ley de la Industria Eléctrica. Las Reglas del Mercado establecerán los procedimientos requeridos para que las Centrales Eléctricas puedan operar parte de su capacidad en el marco de un Contrato de Interconexión Legado y parte de su capacidad en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Los titulares de Contratos de Interconexión Legados o convenios de transmisión que incluyan el servicio de transmisión a la fecha de la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica tendrán la opción de adquirir, sin costo, los Derechos Financieros de Transmisión correspondientes a los usos históricos de los Centros de Carga asociados, al celebrar nuevos contratos de conexión conforme a los modelos emitidos en los términos de dicha Ley. Los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de adquirir, sin costo, los Derechos Financieros de Transmisión que corresponden a los usos





históricos de los Centros de Carga que representen, siempre y cuando dichos Centros de Carga se suministren por el Suministro Básico. La vigencia de dichos instrumentos no rebasará la vigencia del contrato o convenio respectivo o la vida útil esperada de las Centrales Eléctricas asociadas con ellas, en los términos de las Reglas del Mercado. Las Reglas del Mercado podrán prever que, en lugar de recibir los Derechos Financieros de Transmisión, su titular reciba los ingresos netos que resulten de la venta de los mismos.

Si el servicio de transmisión incluido en los Contratos de Interconexión Legados y los usos históricos rebasa la capacidad física de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica, el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) prorrateará el monto factible de Derechos Financieros de Transmisión entre los Participantes del Mercado correspondientes.

Décimo Quinto. Podrán incluirse en el registro de Usuarios Calificados:

- I. Los Centros de Carga incluidos en los Contratos de Interconexión Legados a la fecha de entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica;
- II. Los demás Centros de Carga que reporten una demanda igual o mayor a 3 Megawatts, durante el primer año de vigencia de la Ley de la Industria Eléctrica. Este nivel se reducirá:
 - a) al menos a 2 Megawatts al final del primer año de vigencia de la Ley de la Industria Eléctrica, y
 - b) al menos a 1 Megawatts al final del segundo año de vigencia de la Ley de la Industria Eléctrica, y
- III. Los demás Centros de Carga que cumplan con las disposiciones respectivas que emita la Secretaría de Energía.

Décimo Sexto. Los Centros de Carga que se incluyan en los Contratos de Interconexión Legados estarán exentos de los requerimientos de obtener Certificados de Energías Limpias, siempre y cuando las Centrales Eléctricas contempladas en los mismos contratos produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias en cuantía suficiente para cubrir la totalidad del consumo de dichos Centros de Carga, en términos de los criterios aplicables para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias. No se otorgarán Certificados de Energías Limpias por la producción de dichas Centrales Eléctricas, aun





cuando su producción exceda los requerimientos de los Centros de Carga asociados.

Los Centros de Carga y la capacidad de las Centrales Eléctricas que se incluyan en nuevos contratos de interconexión y contratos de conexión en los términos de la Ley de la Industria Eléctrica estarán obligados al cumplimiento de los requisitos relativos a los Certificados de Energías Limpias y podrán recibir dichos certificados, en los términos de la Ley de la Industria Eléctrica.

Décimo Séptimo. Las solicitudes de interconexión y de Servicio de Transmisión de las Centrales Eléctricas que se registrarán por Contratos de Interconexión Legados serán evaluadas en los términos establecidos en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y las disposiciones emanadas de la misma.

Hasta la entrada en vigor del Decreto de creación del Centro Nacional de Control de Energía, la Comisión Federal de Electricidad realizará las funciones inherentes a solicitudes de interconexión y de Servicio de Transmisión, incluyendo las relativas a la conexión de Centros de Carga, en forma no discriminatoria y directamente a través del Centro Nacional de Control de Energía.

En un periodo que no excederá de veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica, la Comisión Federal de Electricidad proporcionará al Centro Nacional de Control de Energía los expedientes completos relacionados con los procesos de interconexión de Centrales Eléctricas y conexión de Centros de Carga.

Las prelaaciones en relación con las solicitudes de Servicio de Transmisión válidamente recibidas en los términos establecidos en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, así como las determinaciones de la Comisión Federal de Electricidad respecto a las solicitudes de interconexión y de Servicio de Transmisión, emitidas hasta la fecha de entrada en vigor del Decreto de creación del Centro Nacional de Control de Energía, se respetarán. El Centro Nacional de Control de Energía determinará el plazo para la celebración de los convenios correspondientes. En los términos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y las disposiciones emanadas de la misma, los estudios de prefactibilidad y los permisos de generación no generan derechos de prelación u obligaciones para llevar a cabo los proyectos estudiados.



95



El Centro Nacional de Control de Energía establecerá los criterios para evaluar las solicitudes de interconexión y de Servicio de Transmisión de las Centrales Eléctricas que se regirán por Contratos de Interconexión Legados, respetando los términos establecidos en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y las disposiciones emanadas de la misma. Dichos criterios se proporcionarán a la Comisión Reguladora de Energía, la cual estará facultada para requerir, en su caso, la modificación de los mismos.

En tanto se emiten las respectivas Reglas del Mercado, el Centro Nacional de Control de Energía determinará los criterios para la definición de especificaciones técnicas y características específicas de la infraestructura requerida para la interconexión de las Centrales Eléctricas y la conexión de Centros de Carga que se regirán en los términos establecidos en la Ley de la Industria Eléctrica. Dichos criterios se proporcionarán a la Comisión Reguladora de Energía, la cual estará facultada para requerir, en su caso, la modificación de los mismos.

Las bases operativas, criterios, guías, lineamientos, manuales, procedimientos y demás disposiciones aplicables a la conexión de Centros de Carga seguirán vigentes hasta que se sustituyan, en su caso, por el Centro Nacional de Control de Energía o por las Reglas del Mercado. Los procesos de conexión de Centros de Carga que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Decreto y aquellos que se tramiten posteriormente se regirán por las disposiciones mencionadas hasta que sean sustituidas.

Décimo Octavo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Décimo Noveno Transitorio del presente Decreto, los contratos de producción independiente de energía que amparan Centrales Externas Legadas, los convenios de compraventa de excedentes de energía eléctrica (energía económica), los contratos de compromiso de compraventa de energía eléctrica para pequeño productor y la parte proporcional de los contratos de la Comisión Federal de Electricidad para el transporte y suministro de combustibles asociados con lo anterior que se encuentren vigentes a la separación de la Comisión Federal de Electricidad a que se refiere el Cuarto Transitorio del presente Decreto se administrarán por las unidades de la Comisión Federal de Electricidad que la Secretaría de Energía designe.



A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.



Asimismo, la Secretaría designará las unidades de la Comisión Federal de Electricidad responsables de completar los procesos de licitación, celebrar y administrar los contratos respectivos y supervisar la construcción de las Centrales Eléctricas que se hayan incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para su desarrollo en modalidad de inversión condicionada a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica.

Los procedimientos para la adición o sustitución de la capacidad de generación establecidos en la Sección duodécima del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica se aplicarán para la ejecución de los proyectos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión Federal de Electricidad haya programado para su inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2015. La Comisión Federal de Electricidad será responsable de completar los procesos de licitación asociados con dichos proyectos. Los Programas de Obras e Inversiones del Sector Eléctrico que sean aprobados por la Secretaría en los doce meses posteriores a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica se utilizarán en lugar de los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución a que se refiere dicha Ley, hasta en tanto la Secretaría de Energía autorice dichos programas.

Durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica y el inicio de operación del Mercado Eléctrico Mayorista, la Comisión Federal de Electricidad y sus Suministradores de Servicios Básicos podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica sin requerir las subastas a que se refiere el artículo 53 de este Decreto. La adjudicación de dichos contratos se determinará mediante procesos competitivos, realizados en los términos de la normatividad vigente.

En ningún caso los contratos de producción independiente de energía que amparan Centrales Externas Legadas y sus garantías, celebrados con la Comisión Federal de Electricidad, se tendrán por rescindidos debido a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de la Comisión Federal de Electricidad o las disposiciones que emanen de las mismas.

Las Centrales Externas Legadas serán representadas en el Mercado Eléctrico Mayorista por las unidades de la Comisión Federal de Electricidad que la Secretaría de Energía designe, por las capacidades contratadas. Dichas unidades serán titulares de la energía eléctrica y Productos Asociados que



A handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the page.



produzcan las referidas Centrales Eléctricas, en los términos de los contratos respectivos, hasta por las capacidades contratadas. Los titulares de dichas Centrales Eléctricas serán titulares de la energía eléctrica y Productos Asociados que produzcan en exceso de los montos vendidos al amparo de los contratos en mención, y podrán designar a cualquier Generador para su representación en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Los Certificados de Energías Limpias que deriven de la producción de energía eléctrica a partir de Energías Limpias en las Centrales Externas Legadas se asignarán en beneficio de los Usuarios del Suministro Básico durante la vigencia de los contratos correspondientes. Los Generadores facilitarán el acceso a la información necesaria para el otorgamiento de dichos certificados.

Décimo Noveno. Los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar Contratos Legados para el Suministro Básico bajo la figura de Contratos de Cobertura Eléctrica, con precios basados en los costos y contratos respectivos, que abarcan la energía eléctrica y Productos Asociados de cada Central Eléctrica Legada y cada Central Externa Legada.

Con el fin de minimizar los costos del Suministro Básico, la Secretaría de Energía, con opinión de la Comisión Reguladora de Energía, establecerá los términos, plazos, criterios, bases y metodologías de los Contratos Legados para el Suministro Básico y determinará los mecanismos de evaluación de los Contratos Legados para el Suministro Básico. Estos mecanismos podrán ejecutarse de manera coordinada o independiente de las subastas señaladas en el artículo 53 de la Ley de la Industria Eléctrica. Los Suministradores de Servicios Básicos celebrarán los Contratos Legados para el Suministro Básico que resulten de dichos mecanismos.

Los Contratos de Cobertura Eléctrica a que se refiere este artículo se asignarán para la reducción de las tarifas finales del Suministro Básico.

En caso de terminación anticipada de un contrato de producción independiente de energía por causas imputables a la Comisión Federal de Electricidad, ésta cubrirá la diferencia entre los precios contractuales de la Central Externa Legada y el costo para los Suministradores de Servicios Básicos de adquirir la energía eléctrica y Productos Asociados equivalentes, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan.





Vigésimo. Las Especificaciones del Suministrador de la Comisión Federal de Electricidad preservarán su vigencia, en tanto la Comisión Reguladora de Energía emite nuevos estándares que las sustituyan.

Para asegurar el funcionamiento eficiente de la industria eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía podrá eximir a los organismos de certificación, laboratorios de pruebas, unidades de verificación y unidades de inspección de sujetarse a la estricta separación legal a que se refiere el artículo 8 de la Ley de la Industria Eléctrica, por un periodo que no rebase doce meses contado a partir de la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica.

Vigésimo Primero. En tanto se expiden las disposiciones reglamentarias y administrativas derivadas de la Ley de la Industria Eléctrica, se continuarán aplicando, en lo que no se oponga a la misma, las expedidas con anterioridad a su entrada en vigor.

Vigésimo Segundo. La Cámara de Diputados realizará las previsiones presupuestales necesarias para que las dependencias y entidades puedan cumplir con las atribuciones conferidas en esta Ley.

Vigésimo Tercero.- La industria eléctrica se sujetará a la regulación relativa al control y reducción de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades en la materia. También estará obligada a participar, junto con el resto de las industrias y actividades emisoras, en aquellos mecanismos de mercado que las autoridades ambientales establezcan con el fin de mitigar la emisión de contaminantes de carácter local, regional o global.

Vigésimo Cuarto.- Los contratos, convenios o instrumentos de naturaleza jurídica análoga a que se refiere esta Ley o que estén relacionados con ella por ministerio de ley, no podrán prever cláusula o acuerdo de voluntad alguno, que otorgue exclusividad o preferencia ilícitas en beneficio de organización empresarial, social o sindical alguna.



A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Se expide la Ley de Energía Geotérmica:

Ley de Energía Geotérmica

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de interés y orden público, y tiene por objeto regular el reconocimiento, la exploración y la explotación de recursos geotérmicos para el aprovechamiento de la energía térmica del subsuelo dentro de los límites del territorio nacional, con el fin de generar energía eléctrica o destinarla a usos diversos.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. **Agua geotérmica:** Agua propiedad de la Nación, en estado líquido o de vapor que se encuentra a una temperatura aproximada o superior a 80°C en forma natural en un yacimiento geotérmico hidrotermal, con la capacidad de transportar energía en forma de calor, y que no es apta para el consumo humano;
- II. **Área geotérmica:** Área delimitada en superficie y proyectada en el subsuelo con potencial de explotación del recurso geotérmico;
- III. **Concesión:** Acto jurídico por el cual el Estado, a través de la Secretaría, confiere a un particular, a la Comisión Federal de Electricidad o a las empresas productivas del Estado, los derechos para la explotación de los recursos geotérmicos de un área determinada, conforme a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, con el propósito de generar energía eléctrica o para destinarla a usos diversos;
- IV. **Concesionario:** Titular de una concesión para explotar un área geotérmica;
- V. **Exploración:** Conjunto de actividades que contribuyen al conocimiento geológico, geofísico y geoquímico del área geotérmica;





así como las obras y trabajos realizados en superficie y en el subsuelo, con el objeto de corroborar la existencia del recurso geotérmico y delimitar el área geotérmica, dentro de las cuales se encuentra el acondicionamiento del sitio, obras civiles asociadas, montaje de maquinaria y equipo, perforación y terminación de pozos exploratorios geotérmicos;

- VI. **Explotación:** Conjunto de actividades, con fines comerciales, que permiten obtener energía eléctrica y otros aprovechamientos por medio del calor del subsuelo, a través de la perforación de pozos, o cualquier otro medio, incluyendo las demás obras necesarias para la construcción, extracción, puesta en marcha, producción y transformación del recurso geotérmico;
- VII. **Manejo sustentable del recurso geotérmico:** Aquél que permite que la explotación del recurso se desarrolle de forma tal que procure la preservación del contenido energético del mismo y su carácter renovable;
- VIII. **Permisionario:** Titular de un permiso para explorar un área geotérmica;
- IX. **Permiso:** Acto jurídico por el cual el Estado, a través de la Secretaría, reconoce el derecho de un particular, de la Comisión Federal de Electricidad o las empresas productivas del Estado, para explorar un área geotérmica;
- X. **Pozo exploratorio geotérmico:** Perforación del subsuelo con fines exploratorios, bajo los lineamientos que señale la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, y que tenga como propósito obtener información térmica, litológica y geoquímica de una posible área geotérmica;
- XI. **Reconocimiento:** Actividad que permite determinar, por medio de la observación y la exploración a través de estudios de geología por fotos aéreas, percepción remota, toma y análisis de muestras de rocas, muestreo geoquímico y geohidrológico, entre otras, si determinada área o territorio puede ser fuente de recursos





geotérmicos para la generación de energía eléctrica o destinarla a usos diversos;

- XII. **Recurso geotérmico:** Recurso renovable asociado al calor natural del subsuelo, que puede ser utilizado para la generación de energía eléctrica, o bien, para destinarla a usos diversos;
- XIII. **Registro:** Acto jurídico mediante el cual el Estado, a través de la Secretaría, otorga a un particular, a la Comisión Federal de Electricidad o a las empresas productivas del Estado, la facultad de realizar actividades de reconocimiento en el territorio nacional, como trabajos preparatorios para una fase posterior de exploración de recursos geotérmicos;
- XIV. **Yacimiento geotérmico:** La zona del subsuelo compuesta por rocas calientes con fluidos naturales, cuya energía térmica puede ser económicamente explotada para generar energía eléctrica o en diversas aplicaciones directas;
- XV. **Yacimiento geotérmico hidrotermal:** Formación geológica convencionalmente delimitada en extensión superficial, profundidad y espesor que contiene agua geotérmica, a alta presión y temperatura aproximada o mayor a 80°C, confinados por una capa sello impermeable y almacenados en un medio poroso o fracturado, y
- XVI. **Secretaría:** Secretaría de Energía.

Artículo 3.- La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos administrativos, corresponde a la Secretaría.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, emitirá las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 4.- Las actividades a que se refiere la presente Ley son de utilidad pública, preferente sobre cualquier otro uso o aprovechamiento del subsuelo de los terrenos. Lo anterior, salvo que se trate de usos o aprovechamientos por actividades de la industria de los hidrocarburos.





Las actividades que regula esta Ley, deberán realizarse con estricto apego a la normatividad y disposiciones que resulten aplicables, incluidas aquellas relativas a la consulta indígena, previa, libre e informada. Lo anterior, respetando en todo momento los derechos humanos y sociales de los particulares, ejidatarios, comuneros o dueños de los predios de que se trate.

Las actividades que se realicen en términos de la presente Ley se orientarán con los intereses nacionales, incluyendo los de seguridad energética del país, sustentabilidad de las áreas con potencial geotérmico, y protección al medio ambiente.

Artículo 5.- Se deberá dar aviso a la Secretaría de los subproductos que se descubran con motivo de las actividades que prevé la presente Ley, se pretendan aprovechar o no, los cuales se regularán en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

Los titulares de las concesiones otorgadas de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, podrán explotar los subproductos a que se refiere este artículo con excepción de aquellos previstos por la Ley de Hidrocarburos; para el caso de requerirse, deberán obtener la concesión o autorización correspondiente.

Artículo 6.- Tratándose de aguas diferentes al agua geotérmica, se estará a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales. Lo anterior, será aplicable al agua del subsuelo en cualquier estado, cuando se trate de su manejo en superficie e introducción al yacimiento geotérmico, buscando siempre mantener la integridad de los acuíferos adyacentes y la sustentabilidad del yacimiento.

Artículo 7.- Son atribuciones de la Secretaría:

- I. Regular y promover la exploración y explotación de áreas geotérmicas, al igual que el aprovechamiento racional y la preservación de los yacimientos geotérmicos de la Nación;
- II. Elaborar y dar seguimiento al programa sectorial en materia de energías renovables, así como a los programas institucionales, regionales y especiales de fomento a la industria geotérmica;
- III. Opinar ante las dependencias y entidades de la Administración Pública





Federal, en los asuntos competencia de éstas, relacionados con la industria geotérmica;

- IV. Participar con las dependencias y entidades competentes, en la elaboración de las normas oficiales mexicanas y las normas mexicanas relativas a la industria geotérmica-eléctrica en materia de seguridad, equilibrio ecológico y protección al medio ambiente;
- V. Asegurar que la Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, promueva el desarrollo de proyectos de generación de energía eléctrica a partir de energía geotérmica, a fin de optimizar el aprovechamiento de este recurso a nivel nacional;
- VI. Emitir opiniones técnicas en términos de esta Ley y su Reglamento;
- VII. Expedir registros, permisos, títulos de concesión geotérmica, resolver sobre su revocación, caducidad o terminación, o bien, sobre la suspensión e insubsistencia de los derechos que deriven de ellos;
- VIII. Resolver sobre el rescate de concesiones geotérmicas;
- IX. Resolver sobre las controversias que se susciten entre terceros respecto del aprovechamiento indebido del recurso geotérmico, por interferencia de concesiones previamente otorgadas;
- X. Solicitar y recibir, con carácter reservado durante la vigencia de la concesión, la información derivada de la etapa de exploración y explotación de terrenos con potencial geotérmico;
- XI. Autorizar la realización de labores de explotación conjunta cuando exista acuerdo entre los titulares de las concesiones correspondientes;
- XII. Establecer la obligación de que las partes, a que alude la fracción anterior, celebren un convenio para realizar labores de explotación conjunta de las áreas geotérmicas de que se trate;
- XIII. Llevar y actualizar el Registro en materia de Geotermia;



A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.



- XIV. Corregir administrativamente los errores que presenten los registros, permisos, títulos de concesión, previa audiencia con el titular y sin que ello cause perjuicio a terceros;
- XV. Verificar el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento e imponer las sanciones administrativas derivadas de su incumplimiento;
- XVI. Coordinarse con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a efecto de resolver cuestiones técnicas relacionadas con el ámbito de su competencia y derivadas de la aplicación de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento;
- XVII. Resolver los recursos administrativos que se interpongan conforme a lo previsto por esta Ley;
- XVIII. Atender los compromisos internacionales de México en materia de geotermia en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, y
- XIX. Las demás que le confieran expresamente otras disposiciones legales.

Capítulo II De los Registros, Permisos y Concesiones

Sección Primera Del Reconocimiento

Artículo 8.- El reconocimiento requerirá únicamente del registro que otorgue la Secretaría a la Comisión Federal de Electricidad, a las empresas productivas del Estado o, en su caso, a los particulares. Lo anterior, con independencia de los permisos o autorizaciones que deban obtenerse de otras autoridades federales, estatales o municipales, según sea el caso, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- La Secretaría resolverá en un plazo que no excederá de diez días hábiles si procede otorgar el registro de reconocimiento.

El plazo anterior correrá una vez que el solicitante haya presentado la solicitud respectiva, los documentos que acrediten su capacidad jurídica, técnica y





financiera para la realización de trabajos de reconocimiento de un área determinada, y demuestre su experiencia en materia de energía geotérmica.

Artículo 10.- La vigencia del registro de reconocimiento será de ocho meses. Dos meses antes de la conclusión de su vigencia, el particular, la Comisión Federal de Electricidad o, en su caso, las empresas productivas del Estado, que deseen obtener el permiso de exploración, deberán solicitarlo ante la Secretaría y cumplir con los requisitos que al efecto señala esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11.- Queda prohibido efectuar actividades de reconocimiento en zonas urbanas, en áreas donde se localicen instalaciones estratégicas en materia de seguridad nacional, y sobre bienes de uso común.

Los bienes de uso común referidos en el párrafo anterior, son aquéllos considerados como tales en la Ley General de Bienes Nacionales.

Sección Segunda De los Permisos de Exploración

Artículo 12.- La realización de actividades de exploración por parte de los particulares, de la Comisión Federal de Electricidad o de las empresas productivas del Estado, requerirá de un permiso previo otorgado por la Secretaría, en términos de lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que el permisionario deba obtener de otras autoridades federales, estatales o municipales, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 13.- Para el otorgamiento de permisos de exploración, el interesado deberá presentar su solicitud ante la Secretaría, la cual deberá acompañarse de los documentos que acrediten su capacidad jurídica, técnica y financiera para la realización de trabajos de exploración de un área determinada, y demostrar su experiencia en este ramo. Lo anterior, con independencia de aquéllos requisitos que de manera expresa establezca esta Ley o su Reglamento.

Asimismo, el interesado deberá expresar la viabilidad técnica de su proyecto y establecer un programa técnico de trabajo con metas calendarizadas, el cual





deberá ser congruente con la extensión de terreno que se solicita, así como, un esquema financiero que detalle la inversión que se realizará en cada etapa.

Artículo 14.- Tratándose de yacimientos geotérmicos hidrotermales, el permisionario deberá realizar la perforación y terminación de uno a cinco pozos exploratorios geotérmicos.

Lo anterior, lo determinará la Secretaría, fundada y motivadamente tomando en consideración la extensión del área permitida y los estudios técnicos correspondientes.

Cuando se trate de otro tipo de yacimientos geotérmicos, distintos a los señalados en el párrafo primero de este artículo, la Secretaría podrá determinar la necesidad y, en su caso, cantidad de pozos exploratorios geotérmicos que deberán perforarse y terminarse, tomando como base la extensión del área geotérmica y la suficiencia de la información proporcionada por el permisionario.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende como terminación de un pozo exploratorio geotérmico, al proceso operativo subsecuente a la perforación que tiene como fin dejar dicho pozo en condiciones operativas para la explotación del recurso geotérmico, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría deberá resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes para permisos, en un plazo que no excederá de cuarenta y cinco días hábiles.

Artículo 15.- Los permisionarios deberán informar a la Secretaría, de manera inmediata, si existe interferencia con acuíferos adyacentes al yacimiento geotérmico derivada de los trabajos de exploración realizados, presentando la evidencia documental y de campo correspondiente.

En caso de existir interferencia con acuíferos adyacentes, el asunto se someterá a dictamen de la Comisión Nacional del Agua, con base en dicho dictamen, la Secretaría resolverá, sobre la conveniencia o no de realizar los trabajos exploratorios que regula esta Ley.



A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.



Artículo 16.- Los permisos no otorgan derechos reales a sus titulares, sólo generan un derecho temporal para la exploración del recurso geotérmico, durante la vigencia de dichos títulos.

El otorgamiento de permisos implica la aceptación incondicional del permisionario, de los términos y condiciones contenidos en el título del mismo.

El permisionario tendrá derecho de exclusividad para la exploración del área geotérmica objeto del permiso.

Artículo 17.- Los permisos para la exploración de áreas con potencial geotérmico tendrán una extensión de hasta 150 km², una vigencia de tres años y podrán ser prorrogados por única vez, por tres años más, siempre y cuando se haya cumplido con los términos y condiciones del permiso y con las disposiciones de esta Ley y su Reglamento. La solicitud de prórroga deberá presentarse ante la Secretaría, seis meses antes de que concluya la vigencia del permiso correspondiente.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga a que alude el párrafo anterior, en los siguientes quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud correspondiente.

Artículo 18.- Al final de cada año de vigencia del permiso, el permisionario deberá rendir un informe técnico de sus actividades de exploración, de acuerdo con el cronograma de trabajo que presentó en la solicitud correspondiente.

Una vez que el permisionario considere que los estudios e información obtenida en la etapa exploratoria o durante la vigencia de la prórroga del permiso son suficientes para determinar la existencia del recurso geotérmico que se pretenda explotar, podrá solicitar ante la Secretaría la concesión correspondiente, sin necesidad de completar el plazo a que alude el artículo precedente.

Artículo 19.- Si el permisionario incumpliera con los informes técnicos o las metas calendarizadas de trabajo a que alude el artículo anterior, la Secretaría evaluará la gravedad del incumplimiento y podrá determinar si aplica un apercibimiento, multa o, en su caso, revocar el permiso correspondiente.





Artículo 20.- En caso de prórroga del permiso por tres años más, el permisionario deberá cumplir durante cada año de dicha prórroga con un informe técnico de los trabajos de exploración realizados en los yacimientos geotérmicos objeto del permiso.

Una vez otorgada la prórroga del permiso, el permisionario podrá solicitar ante la Secretaría, en cualquier lapso de dicha prórroga, la concesión correspondiente, siempre y cuando cuente con la información suficiente y derivada de la etapa exploratoria que le permita determinar la existencia del recurso geotérmico que se pretende explotar.

Artículo 21.- A más tardar tres meses antes de que concluya la vigencia del permiso, el permisionario deberá presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el título del permiso, los informes técnicos, el cronograma de trabajo, los compromisos financieros pactados en el permiso de exploración respectivo, así como un informe técnico general, que se acompañe de pruebas que acrediten la factibilidad de explotar el recurso geotérmico, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento.

Dicha información servirá a la Secretaría para resolver, fundada y motivadamente, sobre la procedencia o no de otorgar la concesión, según sea el caso.

Artículo 22.- Los permisionarios tendrán los siguientes derechos:

- I. Realizar obras y trabajos de exploración dentro del área geotérmica que ampare el permiso;
- II. Realizar las actividades señaladas en la fracción anterior únicamente en la forma, términos y para los fines que señale el permiso correspondiente;
- III. Desistirse del permiso y de los derechos que de él deriven;
- IV. Solicitar correcciones administrativas o duplicados de su permiso;
- V. Obtener la prórroga del permiso para exploración, y



A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive name.



- VI. Los demás que de manera expresa señale el permiso o se encuentren regulados por la presente Ley o su Reglamento.

Artículo 23.- Los permisionarios estarán obligados a:

- I. Cumplir con el cronograma financiero y técnico de los trabajos a realizar durante la etapa de exploración del área geotérmica, con estricta observancia de lo dispuesto por esta Ley;
- II. Tratándose de yacimientos geotérmicos hidrotermales, a reinyectar el agua geotérmica al yacimiento del cual fue extraído, con el objeto de mantener el carácter renovable del recurso;
- III. Cumplir con las obligaciones establecidas en el permiso correspondiente;
- IV. Pagar los derechos y aprovechamientos que se establezcan;
- V. Recabar de las autoridades competentes, los permisos o autorizaciones ajenos a lo dispuesto en esta Ley, que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades de exploración;
- VI. Presentar, en tiempo y forma, los informes técnicos de los trabajos de exploración;
- VII. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso, así como los daños y perjuicios que pudieran causar la realización de trabajos de exploración;
- VIII. Otorgar las facilidades necesarias a efecto de que la autoridad competente pueda monitorear e identificar posibles afectaciones al agua subterránea, a las captaciones de la misma o a la infraestructura existente, derivadas de la exploración del yacimiento;
- IX. Sujetarse a las disposiciones generales y a las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables;



A handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the page.



- X. Realizar las aclaraciones a la solicitud, informes técnicos o financieros que sean requeridas por la Secretaría, en términos de lo dispuesto por la presente Ley;
- XI. Permitir al personal comisionado por la Secretaría y otras dependencias o entidades facultadas en términos de las disposiciones legales aplicables, la práctica de visitas de verificación;
- XII. Dar aviso a la Secretaría y a la autoridad que corresponda sobre el descubrimiento de subproductos tales como minerales, gases o aguas con un origen distinto a las aguas geotérmicas;
- XIII. Observar las normas y disposiciones que resulten aplicables para el cumplimiento de la presente Ley, y
- XIV. Las demás que señale la propia Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales, reglamentarias, administrativas o técnicas que resulten aplicables.

Artículo 24.- El permisionario podrá solicitar la concesión, dentro de los seis meses anteriores a que termine la vigencia del permiso y hasta seis meses después de que éste concluya, salvo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 18 y el segundo párrafo del artículo 20 de esta Ley.

Artículo 25.- El Reglamento de la presente Ley contendrá, entre otros aspectos, el procedimiento y requisitos para el otorgamiento de permisos, manifestación de interés de los solicitantes y demás situaciones particulares no previstas en la presente Ley.

Sección Tercera De las Concesiones de Explotación

Artículo 26.- Los titulares de un permiso de exploración que hayan cumplido con todos los requisitos a que se refiere esta Ley, podrán solicitar ante la Secretaría la concesión correspondiente.

Una vez cumplidos los requisitos establecidos en esta Ley y las obligaciones contenidas en el permiso correspondiente, la Secretaría otorgará la concesión





en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud.

La Secretaría podrá otorgar concesiones en un área igual o menor a la otorgada en el permiso de exploración.

Las concesiones para la explotación de áreas geotérmicas tendrán una vigencia de treinta años, contados a partir de la publicación del extracto del título correspondiente en el Diario Oficial de la Federación y podrán ser prorrogadas, a juicio de la Secretaría, siempre y cuando se haya dado puntual cumplimiento a las condiciones establecidas en el título de concesión y se reúnan los requisitos previstos en esta Ley y su Reglamento. La solicitud de prórroga, en su caso, deberá presentarse ante la Secretaría, dentro del año inmediato anterior al término de la vigencia de la concesión correspondiente.

Artículo 27.- Las concesiones geotérmicas otorgan a su titular, por ministerio de Ley y en la medida necesaria para la explotación del área geotérmica, el derecho de aprovechamiento y de ejercicio continuo y exclusivo del yacimiento geotérmico localizado en el área objeto de la concesión. Este derecho de aprovechamiento es inherente a la concesión geotérmica y se extingue con ésta.

Artículo 28.- Para solicitar el otorgamiento de un título de concesión, será requisito indispensable ser permisionario del área geotérmica de que se trate y haber cumplido con los términos y condiciones del permiso correspondiente, así como con las disposiciones que sobre el particular prevea esta Ley y su Reglamento.

Asimismo, los concesionarios deberán, en términos de las disposiciones legales aplicables, presentar a la Secretaría, evidencia documental y/o de campo que permita a la autoridad competente en el ramo, determinar que en los trabajos de explotación que se realizarán, no habrá interferencia con acuíferos adyacentes al yacimiento geotérmico, en caso de que la hubiera, el asunto se someterá a dictamen de la Comisión Nacional del Agua.

El dictamen a que se refiere el párrafo anterior, deberá entregarse a la Secretaría en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la solicitud que haga la Secretaría a la Comisión Nacional del Agua. Asimismo, la Secretaría contará con un plazo de diez días hábiles contados a partir de la entrega del





dictamen respectivo por parte de la referida Comisión, para resolver fundada y motivadamente si el concesionario puede realizar o no los trabajos de explotación del recurso geotérmico, señalando en su caso, los términos en que deberán efectuarse los mismos.

Sección Cuarta De la Cesión de Derechos

Artículo 29.- El titular de una concesión geotérmica podrá ceder los derechos y obligaciones a su cargo, contenidos en el título respectivo, a quienes reúnan las calidades y capacidades equivalentes a las exigidas al concesionario cedente, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría. Dicha autorización se tramitará en los plazos y términos que al efecto señale el Reglamento.

En el caso de que el titular de una concesión geotérmica decida ceder sus derechos y obligaciones a una empresa del mismo grupo, bastará una notificación por escrito a la Secretaría, en los términos que señale el Reglamento de esta Ley.

Sección Quinta Disposiciones aplicables a los Permisos y Concesiones

Artículo 30.- La Secretaría, otorgará a personas físicas o morales constituidas conforme a las leyes mexicanas, permisos para llevar a cabo la exploración y concesiones para la explotación de áreas con recursos geotérmicos, para generar energía eléctrica, o bien, para destinarla a usos diversos.

Artículo 31.- Las concesiones se otorgarán, siempre y cuando se cumpla, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- I. Nombre o denominación social del solicitante y copia certificada de sus estatutos sociales;
- II. Que su objeto social se refiera a la exploración y explotación de recursos geotérmicos;
- III. Planos de la localización del área geotérmica objeto de la solicitud de concesión, donde se especifique la superficie, medidas y colindancias;





- IV. Presupuesto detallado del proyecto;
- V. Documentación que acredite su capacidad jurídica, técnica, administrativa y financiera, para desarrollar, operar y mantener las instalaciones necesarias para la explotación de recursos geotérmicos;
- VI. Cronogramas calendarizados de trabajo y financiero a realizar durante la etapa de explotación del área geotérmica, indicando a detalle cada una de las actividades por efectuar y los objetivos de las mismas;
- VII. Haber obtenido y cumplido con los términos y condiciones del permiso de exploración;
- VIII. Solicitud de generación, factibilidad en la interconexión, pago de derechos y aquellos establecidos en las disposiciones en materia ambiental, y
- IX. Cualquier otro, expresamente previsto en esta Ley o su Reglamento.

En el caso a que se refiere la fracción VIII de este artículo, el solicitante de una concesión tendrá como plazo máximo 3 años para obtener de las autoridades competentes los permisos correspondientes. El plazo antes señalado correrá a partir de la exhibición de la solicitud a que se refiere dicha fracción ante la Secretaría.

En caso de incumplimiento, la Secretaría aplicará las sanciones establecidas en esta Ley.

La Secretaría contará con un plazo de quince días hábiles para admitir o rechazar las solicitudes de concesiones geotérmicas y podrá rechazar aquéllas que no cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento, señalando fundada y motivadamente cuáles de los requisitos no han sido cumplidos.

La Secretaría evaluará las solicitudes que hayan sido aceptadas y podrá requerir al solicitante, por única vez, las aclaraciones que estime pertinentes, así como señalar las irregularidades u omisiones que deban subsanarse. Si





éstas no son subsanadas en un plazo de quince días hábiles, la solicitud será considerada como improcedente.

Artículo 32.- Las concesiones geotérmicas confieren derecho a:

- I. Realizar obras y trabajos de exploración y de explotación dentro del área geotérmica que amparen;
- II. Disponer del recurso geotérmico que se obtenga para la generación de energía eléctrica o destinarla a usos diversos que resulten aplicables;
- III. Realizar las actividades a que se refieren las dos fracciones anteriores, únicamente en la forma, términos y para los fines que señale dicho título;
- IV. Aprovechar las aguas geotérmicas provenientes de la explotación del área geotérmica, en los términos y condiciones establecidos en el título de concesión y conforme a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento;
- V. Reducir la superficie del área geotérmica que ampare el título correspondiente, o bien, unificar esa superficie con otras de concesiones colindantes, según sea el caso, previo acuerdo entre las partes y autorización de la Secretaría;
- VI. Ceder los derechos y obligaciones contenidos en el título de concesión, previa autorización de la Secretaría;
- VII. Desistirse de las mismas y de los derechos que de ellas deriven;
- VIII. Solicitar correcciones administrativas o duplicados de sus títulos;
- IX. Obtener, en caso de ser procedente a juicio de la Secretaría, la prórroga de las concesiones geotérmicas.

Artículo 33.- Las concesiones no otorgan derechos reales a sus titulares, sólo generan un derecho temporal para la explotación del recurso geotérmico, durante la vigencia de dichos títulos.





Artículo 34.- Los concesionarios están obligados a:

- I. Cumplir con los cronogramas de inversión y de trabajos a realizar durante la etapa de explotación del área geotérmica, con estricta observancia de lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento;
- II. Cumplir con las obligaciones establecidas en el título de concesión respectiva;
- III. Pagar los derechos que establece la Ley de la materia;
- IV. Dar aviso a la Secretaría de la disminución en sus capacidades técnicas, financieras o legales, de tal forma que les impida cumplir con los términos y condiciones establecidos en el título de concesión a efecto de que se dé lugar al procedimiento de licitación pública;
- V. Solicitar la previa autorización de la Secretaría para la cesión de los derechos derivados de la concesión;
- VI. Sujetarse a las disposiciones en materia ambiental, de seguridad social, protección civil, a las normas oficiales mexicanas y demás que resulten aplicables;
- VII. Rendir a la Secretaría los informes técnicos y financieros semestrales relativos a la ejecución de los trabajos de explotación en los términos y condiciones que señale el Reglamento de la presente Ley y de acuerdo a los requerimientos que sobre el particular realice la Secretaría, así como, los informes anuales a que se refiere el artículo 55 de esta Ley;
- VIII. Permitir al personal comisionado por la Secretaría y otras dependencias o entidades facultadas en términos de las disposiciones legales aplicables, la práctica de visitas de verificación;
- IX. Otorgar las facilidades a efecto de que la autoridad competente, pueda monitorear e identificar posibles afectaciones al agua subterránea, a las captaciones de la misma o a la infraestructura existente, derivado de la explotación del yacimiento geotérmico;





- X. Dar aviso a la Secretaría y a la autoridad que corresponda sobre el descubrimiento de subproductos tales como minerales, gases o aguas con un origen distinto a las aguas geotérmicas;
- XI. Contratar un seguro contra riesgos, a efecto de asegurar la continuidad de operaciones de explotación del área geotérmica y la generación de energía eléctrica;
- XII. Retirar los bienes que se hayan instalado en el área geotérmica correspondiente, con motivo de la exploración o explotación de yacimientos geotérmicos;
- XIII. Observar las normas y disposiciones que resulten aplicables para el cumplimiento del objeto y actividades reguladas por la presente Ley, y
- XIV. Las demás que señale la propia Ley y su Reglamento y demás disposiciones legales, reglamentarias, administrativas o técnicas que resulten aplicables.

Artículo 35.- Los permisos o títulos de concesión deberán contener al menos los siguientes elementos, sin perjuicio de lo que señale el Reglamento de esta Ley:

- I. Nombre y domicilio del titular a quien se confiere;
- II. Objeto, fundamento y motivación de su otorgamiento;
- III. Datos geográficos, ubicación y delimitación del área geotérmica;
- IV. Descripción general del proyecto;
- V. Cronogramas de inversiones y de los trabajos a realizarse durante la vigencia del permiso o concesión correspondiente;
- VI. La naturaleza y el monto de las garantías que, en su caso, deberá otorgar el permisionario o concesionario para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el título correspondiente o en las





disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que garanticen la afectación al medio ambiente o a derechos de terceros;

- VII. Pago de derechos que se deriven del permiso o concesión;
- VIII. Causales de caducidad, revocación y terminación del permiso o concesión;
- IX. Los derechos y obligaciones del permisionario o concesionario, y
- X. Fecha de otorgamiento y periodo de vigencia.

En el título del permiso o de la concesión, la Secretaría especificará, en su caso, las razones que podrán dar lugar a la modificación del contenido de los mismos. Un extracto del título de concesión respectivo se publicará en el Diario Oficial de la Federación, a costa del concesionario.

Artículo 36.- Las aguas geotérmicas que provengan del ejercicio de un permiso o concesión geotérmica deberán ser reinyectadas al área geotérmica con el fin de mantener la sustentabilidad del mismo, en términos de las disposiciones que resulten aplicables.

Sección Sexta

De la terminación, revocación y caducidad de los permisos y de las concesiones

Artículo 37.- Los permisos y las concesiones terminan por:

- I. Vencimiento del plazo establecido en el permiso o título correspondiente de concesión, o de la prórroga que, en su caso, se hubiera otorgado;
- II. Renuncia del titular, siempre que no afecte derechos de terceros, y si hubiere afectación se haya realizado el pago de daños y perjuicios;
- III. La declaración de quiebra, disolución, liquidación del permisionario o concesionario;
- IV. Revocación;





- V. Caducidad;
- VI. Rescate;
- VII. Desaparición del objeto, o de la finalidad del permiso o concesión, y
- VIII. Las demás causas previstas en el Reglamento de esta Ley, o en el título del permiso o concesión respectivo.

La terminación del permiso o de la concesión no exime a su titular de las responsabilidades contraídas durante su vigencia.

Artículo 38.- Los permisos y las concesiones se podrán revocar, a juicio de la Secretaría, tomando en consideración la gravedad del incumplimiento, cuando los titulares actualicen alguna de las causales siguientes:

- I. Incumplan, sin causa justificada, con el objeto, obligaciones o condiciones de los permisos o de las concesiones, en los términos establecidos en los mismos;
- II. Excedan el objeto o extensión geográfica del área geotérmica a que se refiere su permiso o concesión;
- III. Cedan los derechos y obligaciones conferidos en las concesiones, sin autorización de la Secretaría;
- IV. Enajenen los permisos o concesiones otorgados por la Secretaría, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y su Reglamento;
- V. Cuando, derivado de los trabajos de exploración o explotación de yacimientos geotérmicos, se dañe o contamine un acuífero adyacente y no se dé aviso a la Secretaría, ni se tomen las medidas pertinentes para remediar el daño. Lo anterior, con independencia de las sanciones administrativas y penales que conforme a las leyes resulten aplicables;



A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.



- VI. No otorguen o mantengan en vigor las garantías y seguros de daños correspondientes;
- VII. Modifiquen o alteren la naturaleza o condiciones de ejecución del cronograma financiero y/o de trabajo correspondiente, sin la respectiva aprobación de la Secretaría;
- VIII. No den cumplimiento a los compromisos de inversión correspondientes, con excepción de aquéllos relativos a trámites o autorizaciones oficiales directamente vinculados con el objeto del permiso o concesión;
- IX. Provoquen un daño irreparable al yacimiento geotérmico objeto del permiso o concesión;
- X. Cuando la explotación de los recursos materia de la concesión, cause daños a terceros y éstos no sean reparados en términos de las disposiciones que rijan la materia, con independencia del pago de daños y perjuicios que en su caso resulte aplicable;
- XI. Reincidan en el incumplimiento del pago de los derechos correspondientes;
- XII. Dejar de observar y de cumplir con las disposiciones en materia ambiental, de seguridad social, protección civil, normas oficiales mexicanas y demás que resulten aplicables para el cumplimiento de las actividades que prevé esta Ley y su Reglamento, y
- XIII. Las demás previstas en el permiso o título de concesión correspondiente.

Artículo 39.- Los permisos y concesiones caducarán cuando:

- I. Las instalaciones no se operen conforme a los fines establecidos en el permiso o título de concesión correspondiente y de acuerdo a las disposiciones ambientales aplicables;





- II. No se ejerzan los derechos y obligaciones conferidos en el permiso o título de concesión correspondiente en un plazo de un año para los permisos y de cinco años para las concesiones, contados a partir de la fecha de otorgamiento de los mismos. Lo anterior, salvo causa fundada y motivada a juicio de la Secretaría;
- III. No se realicen los estudios o no se ejecuten las obras en los plazos establecidos en el permiso o concesión de que se trate, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado, y
- IV. Se trate de los demás supuestos previstos en el título del permiso o de la concesión, sin perjuicio de los que en su caso, establezca el Reglamento de esta Ley.

Artículo 40.- La revocación y la caducidad a que aluden los artículos 38 y 39 de esta Ley, serán declaradas administrativamente por la Secretaría, conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se hará saber al permisionario o concesionario los motivos de caducidad o revocación, el cual tendrá un plazo de hasta veinte días hábiles, contado a partir de que surta efectos la notificación, para que manifieste lo que a su derecho convenga y presente pruebas y defensas, y
- II. Una vez presentadas las pruebas y defensas, o transcurrido el plazo señalado en la fracción anterior, sin que se hubieren presentado, se dictará resolución en un plazo no mayor a veinte días hábiles, declarando, en su caso, la caducidad o revocación según corresponda.

Si se comprueba la existencia de caso fortuito o de fuerza mayor, no procederá, en su caso, la caducidad o la revocación, y se prorrogará la vigencia del permiso o concesión, según corresponda, por el tiempo que hubiere durado el impedimento.

Artículo 41.- El titular de un permiso o concesión respecto del cual se hubiere declarado la caducidad o la revocación, estará imposibilitado para obtener otro sobre la misma zona.



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.



Artículo 42.- El procedimiento para declarar la terminación, revocación y caducidad de los permisos o concesiones, se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 43.- Al concluir los permisos o concesiones por cualquiera de las causales que señala el artículo 37 de esta Ley, los permisionarios o concesionarios deberán retirar los bienes afectos a la exploración o explotación del yacimiento geotérmico correspondiente, sin que medie pago o compensación alguna.

Artículo 44.- La Secretaría, oyendo en su caso la opinión de la autoridad que corresponda, podrá declarar el rescate cuando los trabajos impliquen un riesgo a la población; cuando se trate de evitar un daño irreparable al medio ambiente o a los recursos naturales, o preservar el equilibrio ecológico; así como por motivos de seguridad nacional, siempre y cuando no se trate de causa atribuible al concesionario.

Artículo 45.- Los permisionarios o concesionarios ejecutarán las acciones de prevención y de reparación de daños al medio ambiente o al equilibrio ecológico, derivados de los trabajos de exploración o explotación de las áreas geotérmicas que realicen, y estarán obligados a sufragar los costos respectivos, en términos de la legislación aplicable.

Sección Séptima

Del Procedimiento de Licitación Pública

Artículo 46.- Habrá lugar al procedimiento de licitación pública cuando el concesionario dé aviso a la Secretaría de la disminución en sus capacidades técnicas, financieras o legales, de tal manera que le impida cumplir con el objeto, términos y condiciones estipulados en el título de concesión.

Asimismo, se licitarán aquellas áreas geotérmicas que hayan sido objeto de terminación anticipada, revocación o caducidad de los títulos de concesión correspondientes.

La Secretaría, a partir de la notificación que realice el concesionario o de que se actualice alguna de las causales señaladas en el párrafo anterior, tendrá 120 días hábiles para expedir las bases de licitación.





Artículo 47.- El procedimiento de licitación pública se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. La Secretaría expedirá la convocatoria pública para que, en un plazo que no excederá de cuarenta días naturales, se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en día prefijado y en presencia de los interesados;
- II. La convocatoria se publicará simultáneamente en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional;
- III. Las bases del concurso incluirán como mínimo:
 - a) Los requisitos que deberán cumplir los interesados, tales como acreditar la capacidad jurídica, técnica y financiera, el programa de trabajo, presupuesto detallado del proyecto, los compromisos mínimos de inversión, solicitud de permiso de generación, factibilidad en la interconexión, pago de derechos, y aquellos técnicos de seguridad y los que establezcan las disposiciones en materia ambiental;
 - b) El área geográfica objeto de la concesión, así como la información técnica sobre la misma;
 - c) El periodo de vigencia de la concesión, el cual podrá ser de hasta treinta años, prorrogables a juicio de la Secretaría;
 - d) Los criterios para seleccionar al ganador;
 - e) Los términos y condiciones para que, en su caso, se realicen subcontrataciones;
 - f) La indicación de que, en todo momento, la convocante podrá verificar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere esta fracción;
 - g) Las garantías que prevé la presente Ley, y
 - h) Las contribuciones correspondientes;





- IV. Podrán participar uno o varios interesados, de forma individual o asociados, que demuestren su solvencia económica, así como su capacidad técnica, administrativa y financiera, para desarrollar, operar y mantener las instalaciones necesarias para la explotación de los recursos geotérmicos y que cumplan con los requisitos que se establezcan en las bases;
- V. A partir de la apertura de propuestas y durante el plazo en que las mismas se estudien, se informará a los interesados de aquéllas que se desechen, y las causas que motivaren tal determinación;
- VI. Con base en el análisis de las proposiciones admitidas, se emitirá el fallo debidamente fundado y motivado, el cual será dado a conocer a los participantes. La proposición ganadora estará a disposición de los participantes durante un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que se haya dado a conocer el fallo, para que manifiesten lo que a su derecho convenga;
- VII. Se podrá optar por adjudicar la concesión aun y cuando sólo haya un concursante, siempre y cuando éste cumpla con los requisitos de la licitación;
- VIII. No se otorgará concesión alguna en los casos en que las proposiciones presentadas no cumplan con las bases del concurso, así como por caso fortuito o fuerza mayor. En estos casos, se declarará desierta la licitación y se procederá a expedir una nueva convocatoria;
- IX. En igualdad de circunstancias, el concesionario previo en el área de que se trate, podrá participar en el procedimiento para el otorgamiento de la concesión respectiva, al igual que el ganador de una licitación pública para adición o sustitución de capacidad de generación realizada en términos de la Ley de la Industria Eléctrica, y
- X. De acuerdo con lo que se establezca en las bases del concurso, la Comisión Federal de Electricidad podrá participar, en su caso, en asociación con el ganador en los proyectos a desarrollar. Lo anterior, en los supuestos y bajo las condiciones que la Secretaría determine.





Sección Octava Otras Disposiciones

Artículo 48.- Cuando los recursos geotérmicos incluidos en las áreas geotérmicas correspondientes a una concesión se extiendan a otras áreas geotérmicas también objeto de concesión cuyo titular sea distinto, se podrá convenir entre las partes el desarrollo de actividades de explotación de recursos geotérmicos conjuntas, previa autorización de la Secretaría.

Artículo 49.- En los casos en que la Secretaría lo estime conveniente, se podrá determinar la obligación de celebrar el convenio previsto en el artículo anterior, a efecto de evitar daños a terceros, de hacer prevalecer criterios de seguridad nacional, interés público, eficiencia en el aprovechamiento de los recursos geotérmicos y protección al medio ambiente.

Para lo anterior, los concesionarios tendrán un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de que les sea notificada dicha determinación, para celebrar el convenio respectivo.

Si derivado del convenio que celebren las partes hay modificaciones al título de concesión, las mismas deberán ser autorizadas por la Secretaría.

En caso de que las partes no lleguen al convenio a que alude el segundo párrafo de este artículo, la Secretaría determinará la forma en la que se llevará a cabo la explotación conjunta.

Artículo 50.- La Secretaría se coordinará con otras dependencias e instancias competentes en materia ambiental, a efecto de que la normatividad en la materia sea observada y evitar daños o deterioro al medio ambiente, derivado de las actividades de exploración y explotación de recursos geotérmicos.

Asimismo, mantendrá una estrecha relación con la Comisión Nacional del Agua, a efecto de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se trabaje conjuntamente para proteger la sustentabilidad e integridad de los acuíferos, durante la exploración y explotación de los recursos regulados por esta Ley.

Artículo 51.- Los requisitos para el otorgamiento de concesiones para la explotación de yacimientos geotérmicos, serán los establecidos en esta Ley y





su Reglamento, sin perjuicio de aquéllas disposiciones que deban cumplirse de conformidad con otras leyes y normas que resulten aplicables.

La dependencia competente para la realización de trámites relativos a la exploración y explotación de yacimientos geotérmicos será la Secretaría.

En el caso de los yacimientos geotérmicos hidrotermales, los trámites para el otorgamiento de la concesión de aguas requerida en términos de lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Aguas Nacionales, deberán realizarse por el solicitante ante la Secretaría, la cual verificará el debido cumplimiento de los mismos.

Una vez que la Secretaría reciba la solicitud correspondiente del título de concesión, para la explotación de yacimientos geotérmicos hidrotermales en términos de esta Ley y su Reglamento, remitirá a la Comisión Nacional del Agua, copia del expediente con la documentación técnica presentada por el solicitante.

La Comisión referida contará con un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la recepción del expediente citado, para emitir la concesión de aguas correspondiente y remitirla a su vez a la Secretaría.

La Secretaría entregará al solicitante en el mismo acto administrativo, ambos títulos.

Artículo 52.- El aprovechamiento de energía geotérmica para usos distintos a la generación de energía eléctrica, será regulado en lo que resulte aplicable, por esta Ley y su Reglamento, sin perjuicio de las disposiciones específicas que de acuerdo con la materia de que se trate resulten aplicables.

Capítulo III **De la Información del Subsuelo Nacional**

Artículo 53.- Los particulares, la Comisión Federal de Electricidad y las empresas productivas del Estado que realicen trabajos de exploración de áreas con posible potencial geotérmico, deberán entregar la información geológica, de percepción remota, la derivada de los muestreos geoquímicos, geofísicos, geohidrológicos, toma y análisis de muestras de rocas, y demás que haya sido obtenida en la etapa de exploración de terrenos con posible potencial





geotérmico a la Secretaría, la cual será responsable del acopio, resguardo y administración de dicha información.

La información a que se refiere el párrafo anterior tendrá el carácter de reservada durante el período de vigencia del permiso o concesión de que se trate; sin embargo, dicha información pasará a ser pública cuando el permisionario o concesionario, según sea el caso, actualice alguna de las causales de terminación, revocación o caducidad previstas en esta Ley.

La información a que alude el párrafo primero de este artículo deberá integrarse de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 54.- La información que en su caso se otorgue, en términos de lo previsto en el párrafo segundo del artículo anterior, no pasará a ser pública cuando la vigencia del permiso concluya en virtud del otorgamiento de una concesión sobre un área geotérmica, previo dictamen favorable de la Secretaría. En estos casos, conservará su carácter de reservada durante la vigencia de la concesión.

Capítulo IV Informes, Verificación y Medidas de Seguridad

Artículo 55.- Los permisionarios o concesionarios deberán presentar a la Secretaría un informe técnico y financiero anual relativo a las actividades realizadas en el área geotérmica objeto del permiso o concesión.

Artículo 56.- Los permisionarios o concesionarios deberán informar a la Secretaría de manera inmediata y por escrito, de todo incidente que pudiera afectar la seguridad de sus instalaciones, personas, bienes o al medio ambiente.

Artículo 57.- Los concesionarios deberán contar con un seguro de riesgos, planes de emergencia y contingencia previamente aprobados por la Secretaría o, en su caso, por alguna otra autoridad competente en la materia de que se trate, en los que se definan políticas, lineamientos y acciones para optimizar comunicaciones y uso de recursos, que les permitan solventar efectiva y





oportunamente las eventualidades, con el fin de minimizar el impacto al entorno y asegurar la continuidad de las operaciones del área geotérmica.

Artículo 58.- La Secretaría podrá ordenar la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley, su Reglamento, los permisos, así como en los títulos de concesión correspondientes, en las demás disposiciones aplicables y normas oficiales mexicanas que al efecto expida.

Asimismo, podrá solicitar la colaboración de otras autoridades federales, estatales y municipales en el ejercicio de las facultades de verificación que le confiere la presente Ley.

Artículo 59.- Con base en las actividades de verificación que se lleven a cabo, cuando alguna obra o instalación represente un peligro grave para las personas o sus bienes, la Secretaría, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, ordenará cualquiera de las siguientes medidas de seguridad:

- I. La suspensión de los trabajos relacionados con la construcción de obras e instalaciones;
- II. La clausura temporal, total o parcial, de obras e instalaciones;
- III. El aseguramiento de sustancias, materiales, equipo y accesorios, y en su caso;
- IV. El desmantelamiento de instalaciones y sistemas destinados a la realización de actividades.

Capítulo V Del Registro de Geotermia

Artículo 60.- La Secretaría estará a cargo de llevar el Registro de Geotermia, el cual contendrá los asientos y anotaciones registrales relativos a:

- I. Los permisos o concesiones, sus prórrogas y declaratorias de terminación, revocación y caducidad;
- II. Las resoluciones expedidas por autoridad judicial o administrativa que afecten los permisos o concesiones o los derechos que deriven de ellos;





- III. Los convenios de cesión de derechos y obligaciones derivados de la concesión de que se trate;
- IV. Los convenios que celebren los concesionarios para efectos de actividades de explotación conjunta de áreas geotérmicas;
- V. Los reportes de avances técnicos y financieros que conforme a las disposiciones de esta Ley o su Reglamento deban rendir los permisionarios o concesionarios de un área geotérmica, y
- VI. Los demás actos jurídicos que deban inscribirse en este Registro, derivados de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

Capítulo VI **Infracciones, Sanciones y Recursos**

Artículo 61.- Las infracciones a esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias podrán ser sancionadas con multas de dos mil quinientos a veinticinco mil veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, a juicio de la Secretaría, tomando en cuenta la importancia de la falta y la extensión del área geotérmica permitida o concesionada, según sea el caso.

Sin perjuicio de lo anterior, quien realice actividades de exploración o explotación de áreas del territorio nacional con fines geotérmicos, sin contar con el permiso o concesión correspondiente, perderá en beneficio de la Nación, los bienes, instalaciones y equipos empleados para realizar dichas actividades, sin que medie indemnización alguna.

Artículo 62.- En caso de reincidencia, se podrá imponer una multa de hasta tres veces, la anteriormente impuesta. Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada en términos de la presente Ley, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.

Artículo 63.- Las sanciones previstas en la presente Ley se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que resulte y, en su caso, de la revocación del permiso o de la concesión correspondiente.





Asimismo, la imposición de dichas sanciones no implica, por sí misma, responsabilidad administrativa, civil o penal de los servidores públicos.

Artículo 64.- Las resoluciones que dicte la Secretaría con motivo de la aplicación de las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento, podrán ser recurridas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Capítulo VII Disposiciones Finales

Artículo 65.- Los permisionarios o concesionarios que realicen actividades reguladas por la presente Ley y su Reglamento, deberán desarrollarlas con observancia a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan.

Artículo 66.- Sin perjuicio de las disposiciones jurídicas de carácter administrativo, en lo no previsto por esta Ley o su Reglamento, se consideran mercantiles las actividades objeto de permiso o concesión, que se registrarán por el Código de Comercio y, de modo supletorio, por las disposiciones del Código Civil Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO.- La Cámara de Diputados realizará las previsiones presupuestales necesarias para que la Secretaría de Energía pueda cumplir con las atribuciones conferidas en esta Ley.

CUARTO.- El Titular del Ejecutivo Federal emitirá el Reglamento de esta Ley dentro de un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la misma.





QUINTO.- En un plazo que no excederá de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la Comisión Nacional del Agua iniciará la remisión a la Secretaría de los expedientes y bases de datos que contengan la información relacionada con las concesiones, registros, permisos o autorizaciones, o bien, cualquier otra información que tenga en relación a la exploración o explotación de yacimientos geotérmicos y que fueron emitidas de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Comisión Nacional del Agua brindará el apoyo y la asesoría que requiera la Secretaría y ambas instituciones acordarán el medio y los sistemas más apropiados para la transmisión segura y oportuna de la información y documentación a que alude el párrafo anterior.

SEXTO.- La Secretaría podrá solicitar o formular, en cualquier tiempo, a la Comisión Nacional del Agua, las dudas o aclaraciones que estime pertinentes respecto del contenido de los expedientes y de la información a que alude el primer párrafo del Transitorio Quinto del presente Decreto.

SÉPTIMO.- La Comisión Federal de Electricidad, por conducto de su Director General y con aprobación del Órgano de Gobierno de dicha entidad, solicitará ante la Secretaría en el plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, aquellas áreas geotérmicas en las que tenga interés de continuar realizando trabajos de exploración o explotación.

La Secretaría será la encargada de revisar la solicitud correspondiente y adjudicar a la Comisión Federal de Electricidad, en un plazo que no excederá de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud correspondiente, los permisos o las concesiones de las áreas geotérmicas en las cuales continuará realizando los trabajos de exploración o explotación, según sea el caso.

Una vez adjudicados a la Comisión Federal de Electricidad los permisos o las concesiones a que aluden los párrafos anteriores, deberán sujetarse a los términos y condiciones de este ordenamiento legal y demás disposiciones aplicables.

Para la adjudicación de las concesiones de las áreas geotérmicas, la Secretaría considerará, entre otros elementos, los siguientes:





- a) Pozos exploratorios perforados;
- b) Pozos productores de energía geotérmica, y
- c) Campo delimitado con base en la información que presente la Comisión Federal de Electricidad a la Secretaría de Energía.

Todas las áreas que la Comisión Federal de Electricidad tenga bajo su administración y que no encuadren en los supuestos anteriores, quedarán revocadas por ministerio de Ley. Dichas áreas pasarán a formar parte del territorio disponible para el otorgamiento de nuevas concesiones para la exploración o explotación de recursos geotérmicos de acuerdo con lo señalado en esta Ley.

OCTAVO.- Aquellos proyectos que no sean desarrollados por la Comisión Federal de Electricidad, a la entrada en vigor de la presente Ley, se sujetarán a lo siguiente:

- a) La Comisión Federal de Electricidad podrá constituir alianzas o asociaciones en las que aportará, según sea el caso, la información, experiencia, infraestructura o personal técnico capacitado; y los particulares el financiamiento y, en su caso, capacidad técnica, para el desarrollo de los proyectos, y
- b) El resto de los proyectos podrán ser licitados por la Secretaría para que los particulares los desarrollen. La Secretaría determinará en cada caso, los requisitos que de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento deban cumplirse conforme al estado que guarda el proyecto a licitarse.

La Secretaría llevará a cabo los procedimientos de licitación a que se refiere este artículo. Para este efecto, la Comisión Federal de Electricidad podrá hacerlo, por cuenta de la Secretaría. En este supuesto, el procedimiento respectivo se realizará bajo la supervisión y lineamientos que al efecto determine la Secretaría.

NOVENO.- La Comisión Federal de Electricidad tendrá derecho al aprovechamiento comercial de la información obtenida de sus actividades de reconocimiento y exploración, respecto de aquellas áreas geotérmicas sobre





las cuales haya decidido no continuar con el desarrollo de proyectos, ni formar parte de una asociación público-privada en términos del transitorio precedente.

La Comisión Federal de Electricidad podrá llevar a cabo el procedimiento de licitación de la información que haya obtenido durante el desarrollo de dichos proyectos.

DÉCIMO.- Los usuarios que con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley efectuaban la exploración o explotación de recursos geotérmicos para la generación de energía eléctrica o para destinarla a usos diversos, y que en su caso, conforme a la Ley de Aguas Nacionales no requerían de concesión, registro o permiso alguno para ello, podrán continuar realizándolo, siempre y cuando notifiquen a la Secretaría, la ubicación del predio donde se lleva a cabo la exploración y explotación del recurso geotérmico en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Dicho aviso les dará el derecho preferente para solicitar el permiso o la concesión correspondiente, en los términos de esta Ley y su Reglamento.

DÉCIMO PRIMERO.- En un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, los expedientes que se encuentren en trámite de concesión o registro ante la Comisión Nacional del Agua quedarán registrados, por Ministerio de Ley, ante la Secretaría y quedarán sujetos a partir de ese momento a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Comisión Federal de Electricidad o, en su caso, los particulares, que a la entrada en vigor de la presente Ley tengan títulos de concesión otorgados por la Comisión Nacional del Agua para la exploración o explotación del recurso geotérmico, adquirirán por Ministerio de Ley el carácter de permisionario o concesionario, según corresponda, y en consecuencia, se sujetarán a lo previsto en esta Ley y su Reglamento.

DÉCIMO TERCERO.- Para los efectos del Transitorio anterior, la Secretaría realizará los canjes de los títulos respetando en todo momento los derechos adquiridos de los titulares.



A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes.



ARTÍCULO TERCERO.- Se REFORMAN los artículos 18, segundo párrafo y 81; y se ADICIONA al artículo 3, la fracción LXI BIS de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a LXI. ...

LXI BIS. "Yacimiento geotérmico hidrotermal": Aquel definido en términos de la Ley de Energía Geotérmica;

LXII. a LXVI. ...

...

Artículo 18. ...

El Ejecutivo Federal, a propuesta de "la Comisión", emitirá la declaratoria de zonas reglamentadas, de veda o de reserva, deslindando, cuando así se requiera, la aplicación de las disposiciones que se establezcan para acuíferos definidos por "la Comisión", en relación con otros acuíferos o yacimientos geotérmicos hidrotermales que existan en la misma zona geográfica. Para ello, "la Comisión" deberá realizar, por sí o con el apoyo de terceros cuando resulte conveniente, los estudios y evaluaciones suficientes para sustentar los deslindamientos referidos y promover el mejor aprovechamiento de las fuentes de aguas del subsuelo.

...

...

...

Artículo 81. Los interesados en realizar trabajos de exploración con fines geotérmicos, deberán solicitar a "la Comisión" permiso de obra para el o los pozos exploratorios, en términos de lo dispuesto por la Ley de Energía Geotérmica y su Reglamento.





La explotación, uso y aprovechamiento de aguas del subsuelo, contenidas en yacimientos geotérmicos hidrotermales, requiere de concesión de agua otorgada por "la Comisión" y de autorización en materia de impacto ambiental.

Las concesiones de agua a que alude el párrafo anterior serán otorgadas de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley de Energía Geotérmica y su Reglamento. En todo caso, la dependencia ante la cual se realizarán los trámites relativos a su otorgamiento y modificación, será la que señala el artículo 2 fracción XVI de la Ley de Energía Geotérmica.

Como parte de los requisitos que establece la Ley de Energía Geotérmica y su Reglamento para el otorgamiento de concesiones de agua, el interesado deberá presentar a la dependencia a que alude el párrafo anterior, los estudios del yacimiento geotérmico hidrotermal que determinen su localización, extensión, características y conexión o independencia con los acuíferos adyacentes o sobreyacentes.

Los estudios y exploraciones realizados por los interesados deberán determinar la ubicación del yacimiento geotérmico hidrotermal con respecto a los acuíferos, la probable posición y configuración del límite inferior de éstos, las características de las formaciones geológicas comprendidas entre el yacimiento y los acuíferos, entre otros aspectos.

Si los estudios demuestran que el yacimiento geotérmico hidrotermal y los acuíferos sobreyacentes no tienen conexión hidráulica directa, el otorgamiento de la concesión de agua por parte de "la Comisión", no estará sujeta a la disponibilidad de agua de los acuíferos ni a la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas, respectivas.

"La Comisión" otorgará al solicitante, a través de la dependencia a que la alude la fracción XVI del artículo 2 de la Ley de Energía Geotérmica, la concesión de agua correspondiente sobre el volumen de agua solicitado por el interesado y establecerá un programa de monitoreo a fin de identificar afectaciones negativas a la calidad del agua subterránea, a las captaciones de la misma o a la infraestructura existente derivadas de la explotación del yacimiento.





Se requerirá permiso de descarga y autorización en materia de impacto ambiental cuando el agua de retorno se vierta a cuerpos receptores que sean aguas nacionales y demás bienes nacionales o cuando se trate de la disposición al subsuelo de los recortes de perforación. La reincorporación del agua de retorno al yacimiento geotérmico hidrotermal, requiere permiso de obra para el pozo de inyección.

Las concesiones de agua otorgadas por "la Comisión", podrán ser objeto de modificación en caso de alteración de los puntos de extracción o inyección, redistribución de volúmenes, relocalización, reposición y cierre de pozos.

TRANSITORIOS

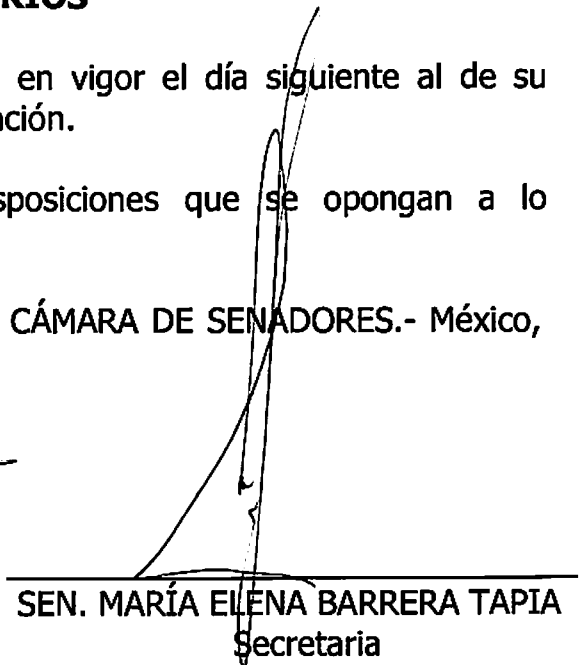
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

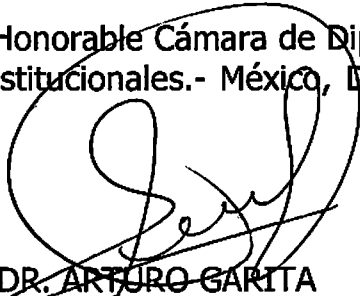
SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.- México, D.F., a 20 de julio de 2014.

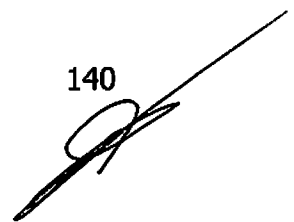



 SEN. ANA LILIA HERRERA ANZALDO
 Vicepresidenta


 SEN. MARÍA ELENA BARRERA TAPIA
 Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales.- México, D. F., a 20 de julio de 2014


 DR. ARTURO GARITA
 Secretario General de Servicios Parlamentarios





Gaceta Parlamentaria

Año XVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, lunes 28 de julio de 2014

Número 4077-B

CONTENIDO

Declaratoria de publicidad de dictámenes

De la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de la Industria Eléctrica y la Ley de Energía Geotérmica, y se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales

Anexo B

Lunes 28 de julio



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA QUE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA, Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Energía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 80, numeral 1, fracción I; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El 30 de abril de 2014, el Titular del Poder Ejecutivo Federal envió al Senado de la República la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Industria Eléctrica, por una parte, y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Energía Geotérmica, y se adiciona y reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, por otra. En esa misma fecha, fueron turnadas a las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen correspondiente.
2. En sesión de la Cámara de Senadores correspondiente al periodo extraordinario del Segundo Receso del Segundo Año de ejercicio de la LII Legislatura llevada a cabo durante el día 19 de julio de 2014, fue aprobado el proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de Energía Geotérmica y se adiciona y reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, mismo que fue remitido a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
3. Una vez recibida en la Cámara de Diputados la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA, Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, el Presidente de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados para dictamen".



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. CONTENIDO Y OBJETO DE LA MINUTA:

La minuta que aquí se dictamina es el resultado de un proceso de transformación profunda del sector energético que dio lugar a una reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 20 de diciembre de 2013.

El pasado 30 de abril de 2014, el titular del Poder Ejecutivo Federal envió al Senado de la República las siguientes iniciativas, mismas que forman parte de un paquete de legislación secundaria que permitirá la aplicación de los principios incorporados a la mencionada reforma constitucional:

1. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Industria Eléctrica.
2. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Energía Geotérmica y se adiciona y reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Durante el proceso de discusión de las iniciativas y de formulación del dictamen, las comisiones unidas de Energía y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores resolvieron dictaminar dichas iniciativas en un solo documento.

De esta manera, el proyecto de decreto aquí revisado consta de tres artículos:

Artículo Primero. Se expide la Ley de la Industria Eléctrica.

Artículo Segundo. Se expide la Ley de Energía Geotérmica.

Artículo Tercero. Se reforman los artículos 18, segundo párrafo y 81; y se adiciona al artículo 3, la fracción LXI BIS de la Ley de Aguas Nacionales.

A continuación se expone el objetivo y contenido de la minuta en cuestión.

I. En el artículo Primero de la Minuta proyecto de decreto, se expide la Ley de la Industria Eléctrica, la cual abroga la actual Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada el 22 de diciembre de 1975.

Consta esta nueva ley de 160 artículos, divididos en cinco títulos:

Título Primero. Disposiciones generales.

Título Segundo. De la industria eléctrica.

Título Tercero. Del mercado eléctrico mayorista.

Título Cuarto. Disposiciones aplicables a los integrantes de la industria eléctrica.

Título Quinto. De las infracciones a la ley.



**PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS**

El objetivo fundamental de la Ley de la Industria Eléctrica es el de dotar al sector eléctrico el instrumento legal que permita su organización y operación en el marco del nuevo contexto constitucional.

Esta nueva legislación representa una transformación estructural de la industria eléctrica nacional en la que destaca la concurrencia de diversos actores del sector privado en las actividades de la industria eléctrica y, manteniendo en manos de la Nación la seguridad, continuidad y el manejo y control de las redes del servicio público, mediante la rectoría del Estado. Bajo los nuevos esquemas que se definen, se espera que el país cuente con más y mejor oferta de energía eléctrica.

El nuevo marco jurídico considera la existencia de diversas modalidades de contratación y asociaciones entre el Estado y los particulares para que éstos incorporen tecnología y experiencia a la expansión y mejoramiento de las redes generales de distribución con el fin de reducir pérdidas y mejorar la eficiencia del sistema. Esta participación dará a la Comisión Federal de Electricidad una herramienta importante para combatir las pérdidas de energía y aumentar la eficiencia del proceso de distribución de energía eléctrica. Adicionalmente, será posible establecer esquemas de pago por la reducción de pérdidas, de forma tal que el pago al particular se condicione a una mejora de resultados.

La reforma que representa la Ley de la Industria Eléctrica mantiene como eje del sistema eléctrico nacional a la Comisión Federal de Electricidad para que por medio de ella el Estado mantenga bajo su control los activos necesarios para la operación de la industria eléctrica. Para ello, se transforma a este organismo en empresa productiva del Estado, bajo cuya figura deberá competir en los mercados de generación y suministro y pueda, al mismo tiempo, llevar a cabo con mayor eficiencia el servicio público de transmisión y distribución.

Así mismo, se conserva para el Estado mexicano la exclusividad en la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional y en la prestación del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.

De esta manera, se abre el resto de las actividades de la industria eléctrica a la participación privada bajo la consideración de que la participación conjunta de particulares y el Estado en el desarrollo de la industria eléctrica, se habrá de incrementar su productividad.

Bajo esta nueva organización del sector, la Comisión Federal de Electricidad tendrá como función ser el suministrador del servicio eléctrico para los usuarios de tipo residencial y los pequeños y medianos usuarios de tipo comercial e industrial, servicio que ofrecerá bajo tarifas reguladas por el Gobierno Federal. Este segmento de los usuarios recibirá el mismo servicio que hasta la fecha se proporciona bajo una figura llamada servicio básico.



**PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS**

Para los grandes usuarios, la iniciativa de Ley de la Industria Eléctrica propone la creación de una nueva figura aplicable a los usuarios cuyo consumo vaya más allá de un umbral que habrá de establecer la Secretaría de Energía y que se aplicará también a los usuarios que actualmente se suministran bajo las modalidades de autoabastecimiento, cogeneración o importación: usuarios calificados. La particularidad de estos consumidores es que podrán contratar su suministro directamente en el mercado eléctrico.

De este modo, los usuarios calificados podrían administrar su suministro activamente mediante su registro como participantes del mercado, de esta manera adquirirán su energía mediante contratos celebrados con las empresas de generación eléctrica, en el mercado eléctrico, el cual estará operado por el CENACE.

En este segmento de los usuarios calificados la Comisión Federal de Electricidad también podrá participar como los demás suministradores, cuando aquellos usuarios que prefieran recibir un suministro integral que no requiera administración activa para llegar a recuperar clientes que ha perdido bajo los actuales esquemas de autoabastecimiento.

La introducción del mercado eléctrico a través del nuevo marco normativo se apoya en la creación del Centro Nacional para el Control de Energía (CENACE).

Actualmente el CENACE depende de la Secretaría de Energía. Con el esquema planteado en la Ley de la Industria Eléctrica, será un organismo público descentralizado que tendrá como tareas centrales el control operativo del Sistema Eléctrico Nacional, de operar el mercado eléctrico mayorista y de garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la red nacional de transmisión y a las redes generales de distribución, entre otras facultades.

En la operación eficiente del Sistema Eléctrico se requiere la imparcialidad que es determinante para la interconexión de proyectos de generación específicos, sino también en la planeación de las redes a largo plazo. La red nacional de transmisión requiere una expansión que a la fecha no ha sido posible llevar a cabo a fin de hacer factible la entrega de energía desde las zonas de potencial de energías limpias en todo el país y fortalecer la capacidad de entrega de las fuentes más económicas. La planeación de esta expansión, al igual que la evaluación de las interconexiones específicas, se llevará a cabo con imparcialidad por el CENACE.

Así mismo se han redefinido las facultades para la Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía. De esta manera, la Secretaría de Energía establecerá las bases y el diseño de mercado inicial, será la responsable de la planeación del Sistema Eléctrico y tendrá facultades de vigilancia, lo cual incluye la capacidad de imponer multas y requerir devoluciones a los participantes del mercado



**PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS**

que no ofrezcan la energía eléctrica en los términos establecidos, tales como la entrega de energía a su costo de producción o que contravengan la operación eficiente del mercado. Por otra parte, la Comisión Reguladora de Energía regulará las tarifas de los segmentos donde el mercado eléctrico no determinará por sí mismo los precios, como será el caso de las tarifas de porteo para transmisión y distribución, regulará la confiabilidad del sistema y supervisará el desarrollo continuo de las reglas del mercado.

Un punto a destacar es que esta nueva legislación establece el Fondo de Servicio Universal Eléctrico, el cual se constituye como el medio para financiar la electrificación en zonas rurales y urbanas marginadas, el suministro de lámparas eficientes y energía eléctrica a usuarios en condiciones de extrema pobreza. Entre otros ingresos, se destinarán al Fondo de Servicio Universal Eléctrico los ingresos excedentes que se deriven de la reducción de pérdidas de energía en el mercado eléctrico.

Por lo que concierne al mandato constitucional de sustentabilidad en la industria eléctrica, el proyecto que aquí se analiza crea un esquema de obligaciones a los usuarios calificados y a las empresas de suministro eléctrico para la adquisición de certificados de energías limpias. Este mecanismo obliga a las empresas a apoyar el compromiso nacional con la generación limpia de electricidad, distribuyendo el costo de dicho compromiso entre todos los participantes de la industria.

Finalmente, la falta de competencia en la generación de electricidad ha encarecido los costos y provocado la existencia de tarifas que no resultan competitivas a nivel internacional. En atención a tal situación, uno de los objetivos que se busca con esta reestructuración del sector es que, mediante la creación de un mercado en el segmento de generación de electricidad, se pongan las bases para alcanzar, eventualmente, mejores tarifas eléctricas.

II. El artículo Segundo del proyecto de decreto en cuestión expide la Ley de Energía Geotérmica.

El objetivo primordial es el de dotar de un marco jurídico específico que regule el aprovechamiento y explotación de los yacimientos geotérmicos para la generación de energía eléctrica o destinarla a usos diversos, así como la participación del sector privado en este tipo de actividades productivas. Lo anterior, para potenciar el aprovechamiento de los recursos geotérmicos de los que dispone el país. Como consecuencia, se contribuye a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero resultantes del uso de combustibles fósiles.

Un segundo objetivo es el de contribuir a la diversificación energética y, con ella, a la seguridad energética.

México ha manifestado en diferentes foros internacionales su compromiso con la sustentabilidad, el combate al calentamiento global y al cambio climático.



**PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS**

La geotermia es una de las energías renovables con mayor potencial en el mundo. Hoy la capacidad instalada global es superior a los 12 GW y se estima que el año 2050 alcance los 150 GW

México se encuentra en una de las regiones geográficas con mayor potencial geotérmico del mundo y a través de la Comisión Federal de Electricidad ha desarrollado esta industria de manera exitosa lo que nos ha llevado a ocupar la cuarta posición mundial en capacidad instalada, con cerca de 840 MW sólo detrás de los Estados Unidos de América, Filipinas e Indonesia.

Algunos estudios indican que el potencial geotérmico con el que cuenta México es enorme y se podrían alcanzar los 10 GW. Para ello, es necesario explorar nuevos yacimientos, lo cual requiere inversión y tecnologías modernas que permitan su aprovechamiento.

Para desarrollar el potencial geotérmico del país, se requiere eliminar barreras técnicas, económicas y regulatorias, a fin de permitir y fomentar la participación de otros sectores de la sociedad.

Actualmente, la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, obliga a la reducción del uso de fuentes fósiles para la generación eléctrica. A través del incremento en el porcentaje de participación de fuentes limpias de hasta un 35% en el año 2024 establecido en este ordenamiento, se podrá contar con una matriz energética más balanceada, la creación de fuentes de empleo, el fortalecimiento de la industria nacional y la derrama de ingreso consecuente.

La geotermia representa notables ventajas: a) no tiene la intermitencia de la energía solar o eólica; b) su suministro es continuo e independiente de las condiciones climatológicas, por lo que no presenta dificultades para su incorporación a los sistemas de despacho eléctrico, una de las principales barreras y desventajas de otras energías renovables; c) las centrales geotérmicas ocupan menos espacio en comparación con las instalaciones de otras fuentes de energía y es posible integrarlas fácilmente al paisaje; d) los impactos a los ecosistemas por su uso son mínimos y de fácil manejo; e) los costos de la generación geotérmica no están expuestos a la volatilidad de los mercados del petróleo o del gas; f) la generación de empleos nacionales en la industria geotérmica es más significativa que la de otras del sector energético, creando de esta manera una red de empleos fijos, y g) tiene un efecto multiplicador de beneficios en otras industrias, sin mencionar la derrama económica asociada y los beneficios a nivel local.

En el capítulo de disposiciones generales se prevén los conceptos fundamentales y técnicos de este proyecto y a lo largo del cuerpo normativo se desarrollan las figuras jurídico-administrativas esenciales para cumplir con el objeto de la misma.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Esta iniciativa de Ley prevé tres etapas para el desarrollo del aprovechamiento del recurso geotérmico: reconocimiento, exploración y explotación.

En el proyecto de esta nueva legislación se propone otorgar registros mediante los cuales se faculte a la Comisión Federal de Electricidad, a los particulares, o a las empresas públicas productivas del Estado, a realizar trabajos de reconocimiento en el territorio nacional, como actividad previa a la exploración de áreas geotérmicas.

En lo tocante a la realización de actividades de exploración por parte de los particulares, de la Comisión Federal de Electricidad o de las demás empresas productivas del Estado, será necesario un permiso previo que otorgará la Secretaría de Energía.

Dichos permisos para actividades de exploración tendrán una vigencia de tres años, prorrogables por tres años más, por única ocasión. Asimismo, se sugiere que el permisionario rinda un informe técnico anual que permita a la Secretaría de Energía determinar su cumplimiento respecto de sus metas de trabajo.

En esta etapa de exploración se establecen obligaciones a cargo del permisionario para garantizar el respeto a la normatividad vigente, al medio ambiente, a sus compromisos financieros y metas de trabajo, así como facilitar las actividades de verificación de las autoridades competentes.

Los permisionarios que hayan cumplido con los términos y condiciones del título correspondiente, así como con las disposiciones de la Ley propuesta, podrán participar en el procedimiento para la obtención de una concesión para explotación. Esto último, con el fin de estimular a quienes hayan invertido recursos en los trabajos de reconocimiento y de exploración en un área geotérmica determinada.

Mediante la figura de las concesiones, la Comisión Federal de Electricidad, las demás empresas productivas del Estado y los particulares, podrán realizar trabajos de explotación de áreas geotérmicas. Los títulos de concesión, dada la naturaleza y maduración necesaria de los proyectos, tendrán un periodo de vigencia de treinta años y podrán ser prorrogados a juicio de la Secretaría de Energía.

III. El artículo Tercero del proyecto de decreto reforma los artículos 18, segundo párrafo y 81 y se adiciona al artículo 3, la fracción LXI Bis de la Ley de Aguas Nacionales.

El objetivo de la reforma de la Ley de aguas Nacionales es el de introducir el concepto de "yacimientos geotérmicos hidrotermales", en armonía con la Ley de Energía Geotérmica.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Este proyecto de Ley establece una estrecha coordinación entre la Secretaría de Energía y la Comisión Nacional del Agua, a efecto de procurar la integridad de los yacimientos geotérmicos durante la etapa de explotación y contempla asimismo, mecanismos eficientes para mantener su sustentabilidad.

En este contexto, llevar a cabo reformas y adiciones a la Ley de Aguas Nacionales resulta indispensable, a efecto de incluir en este ordenamiento legal, la referencia al yacimiento geotérmico hidrotermal, el cual es definido en el proyecto de Ley de Energía Geotérmica, que se propone expedir por virtud de la presente iniciativa.

Una vez planteados los antecedentes, contenido y objeto de la minuta, los integrantes de la Comisión de Energía fundan el presente dictamen en las siguientes:

III. CONSIDERACIONES:

Primera.- Es pertinente señalar, que el tema que nos ocupa ha sido motivo de un análisis exhaustivo de los integrantes de esta Comisión de Energía pertenecientes a las diferentes fracciones parlamentarias de esta Cámara de Diputados.

Como parte de este análisis legisladores de la Comisión de Energía participaron en los *foros de debate y encuentros* para la reforma energética realizados por el Senado de la República.

Lo anterior con el objeto de contar con las bases que sustenten el estudio y análisis de la propuesta en materia de energía del Ejecutivo Federal, manteniendo un canal de comunicación con los diferentes actores del sector político, empresarial, educativo y la sociedad en general.

Segunda.- Del análisis llevado a cabo a la minuta referida, los integrantes de esta comisión dictaminadora, destacan las siguientes propuestas fundamentales aprobadas por el Senado de la República para la Ley de la Industria Eléctrica:

De las Disposiciones Generales

Respecto a este apartado, la colegisladora incluyó la operación del mercado eléctrico mayorista como una de las actividades comprendidas dentro de la industria eléctrica.

Así mismo, se modificaron importantes definiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, que el documento de las comisiones dictaminadoras expone en los siguientes términos:



**PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS**

Calidad. Para complementar los términos "confiabilidad" y "continuidad". La calidad de la prestación del servicio de suministro eléctrico será establecida por la Comisión Reguladora de Energía para asegurar el desempeño e integridad de los equipos y dispositivos de los usuarios finales.

Central Eléctrica Legada. Se excluyeron del concepto de Central Eléctrica Legada las modalidades de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción o usos propios continuos para respetar los términos bajos los cuales se otorgaron esas autorizaciones con anterioridad a la vigencia de la Ley de la Industria Eléctrica.

Centro de carga. Se precisa que el punto exacto de la red eléctrica en la que se identificará que es el punto de medición de la energía suministrada.

En el apartado de Energías Limpias, se excluyó el concepto "Certificado de Emisiones Contaminantes";

Se consideró necesaria la adecuación de las definiciones "Certificado de Energías Limpias", "Confiabilidad", "Continuidad", "Contrato de Cobertura Eléctrica"; "Demanda Controlable"; "Generador Exento"; "Participante del Mercado"; "Red Eléctrica"; "Seguridad de Despacho"; "Suministrador" para expresar estos conceptos con mayor claridad.

Con la finalidad de considerar dentro de la ley las nuevas tecnologías, la legisladora consideró procedente incluir las definiciones de "Contrato de Interconexión Legado"; "Demanda Controlable Garantizada"; "Red Eléctrica Inteligente".

Para dar mayor precisión al proceso de celebración de contratos para adquirir energía a partir de Centrales Eléctricas Legadas y Centrales Externas Legadas se propone introducir el concepto de "Contrato Legado para el Suministro Básico".

Se precisa el concepto de "Derechos financieros de transmisión" (concepto básico en el modelo) para que la interpretación del término sea inequívocamente relacionada a una cantidad determinada en un período cierto.

En el transcurso de la discusión de la iniciativa del Ejecutivo se vio la necesidad de introducir el concepto de "Energías limpias". De conformidad con la reforma constitucional en materia de energía, que determina que las leyes del sector eléctrico contengan obligaciones en el ámbito ambiental, se propuso que la definición "Energías limpias" se refiera a los umbrales establecidos en las disposiciones reglamentarias aplicables. Además, se establece un catálogo de energías limpias. Para complementar la definición propuesta, se dispuso que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales



**PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS**

establezca cuáles tecnologías se consideran como energía limpia con base en parámetros y normas de eficiencia energética e hídrica.

Para permitir que los sistemas de generación de pequeñas dimensiones tengan lineamientos específicos que fomenten su desarrollo se propone introducir el concepto de "Generación distribuida".

Se propone complementar el concepto de "Generador" para permitir que las centrales eléctricas ubicadas en el extranjero se contemplen dentro del mismo para sustentar la importación de energía eléctrica."

Hasta aquí, las precisiones realizadas en las definiciones de conceptos usados en la nueva legislación del marco jurídico del sistema eléctrico.

Por otra parte, como parte del mismo apartado Disposiciones Generales, la colegisladora introdujo modificaciones como la de incluir a la potencia en las ofertas que realizan los participantes en el mercado eléctrico y adecuó la redacción relativa a las disposiciones que regirán en materia de reducción de emisión de contaminantes. Se estimó conveniente establecer la obligación de los agentes de la industria eléctrica de cumplir con la integridad y funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional e incluir a los usuarios calificados así como un párrafo para establecer la naturaleza jurídica de los actos de la industria eléctrica y la supletoriedad aplicable.

Por otro lado, se estableció que los precios basados en costos no resultaran aplicables para la demanda controlable que no tenga un compromiso para ofrecer su capacidad al mercado; se expresa claramente que todas las personas pueden solicitar acceso al sistema eléctrico y no solo los participantes del mercado que ya tengan su interconexión; se establecen obligaciones de proporcionar información independiente de los conceptos de transparencia y contabilidad y se somete a las autoridades a las reglas de uso de información privilegiada.

De las autoridades

Secretaría de Energía. En relación con las atribuciones y funciones de la Secretaría de Energía en materia de Mercado Eléctrico Mayorista, propuestas en la iniciativa del Ejecutivo, la colegisladora consideró más atinado que quien deberá emitir las bases y reglas para su funcionamiento, monitoreo, regulación de ofertas, vigilancia, corrección de operaciones y parámetros operativos, mecanismos para la celebración de contratos de cobertura eléctrica, entre otros, inciden en el ámbito de competencia del órgano regulador coordinado del sector energético en materia de electricidad, razón por la cual se propone trasladar las facultades mencionadas a la Comisión Reguladora de Energía, reservando para la Secretaría de Energía funciones de coordinación y opinión.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Con base en lo anterior, las facultades que la Iniciativa propone para la Secretaría de Energía contenidas en las fracciones XIII a XVI del artículo 11 del proyecto de Ley de la Industria Eléctrica se propone que se atribuyan a la Comisión Reguladora de Energía dejando a la Secretaría de Energía la facultad de opinar sobre las Reglas del Mercado Eléctrico y la operación del Mercado Eléctrico Mayorista.

En este artículo 11, precisa que la Secretaría de Energía mantenga las funciones de coordinación con los órganos reguladores de la industria eléctrica y las demás autoridades de la misma, así como con el Centro Nacional de Control de Energía y el Centro Nacional de Control del Gas Natural.

En relación con las facultades de la Comisión en materia de las Reglas del Mercado Eléctrico y de la operación del Mercado Eléctrico Mayorista, la facultad de opinar. La Secretaría, con opinión de la CRE, establecerá los mecanismos, términos, plazos y metodologías bajo las cuales los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar los Contratos de Cobertura Eléctrica basados en los costos de las Centrales Eléctricas Legadas y los contratos de las Centrales Externas Legadas.

Con la introducción del concepto de "Energías limpias" se precisa que la Secretaría de Energía y la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales determinarán las tecnologías que se consideran fuentes limpias de energía;

Por otra parte la Colegisladora considera atribuirle a la Secretaría de Energía la facultad de fomentar los esquemas de financiamiento de centrales eléctricas de generación limpia distribuida.

Adicionalmente, se plantea que la Sener esté facultada para llevar a cabo los procedimientos de consulta, y resolver sobre las evaluaciones de impacto social para proyectos de infraestructura relacionados con la industria eléctrica.

En relación con el contenido nacional, se le faculta para establecer las demás obligaciones relativas al mismo; se le atribuye la función de determinar periódicamente los niveles de consumo, agregando la *demand*a para calificar a un usuario.

Por último, en la minuta se establece que la Secretaría de Energía tenga la facultad de proponer al Ejecutivo Federal la constitución de servidumbres legales.

Comisión Reguladora de Energía.- En cuanto a las facultades de la Comisión Reguladora de Energía, como efecto del traslado de las facultades relativas al Mercado Eléctrico Mayorista de la Secretaría de Energía a la CRE, se modifica el artículo 12 del proyecto de Ley de la Industria Eléctrica. Al respecto,



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

se amplía en general la lista de disposiciones que la CRE puede usar para regular las actividades de la industria eléctrica.

La Coleisladora propone que la Comisión Reguladora de Energía cuente con las facultades necesarias para fijar las tarifas finales del servicio de suministro básico de energía eléctrica; además de expedir y aplicar la regulación de las tarifas del suministro de último recurso;

Se adecúa la redacción del artículo para hacerlo consistente con el capítulo de energías limpias de la ley; La Comisión emitirá opinión sobre los mecanismos para la celebración de contratos de cobertura entre los suministradores de servicios básicos y las centrales eléctricas legadas así como vigilar su cumplimiento;

Se propone atribuir a la Comisión Reguladora de Energía la facultad de emitir los criterios de eficiencia que serán utilizados en dicho concepto además de expedir las normas, directivas, metodologías y las disposiciones de carácter administrativo para promover la generación a partir de fuentes limpias de energía;

Se aclara la facultad de la Comisión para requerir la adquisición de *potencia* y la celebración de Contratos de Cobertura Eléctrica;

Se aclaran las facultades de la Comisión para regular el proceso de interconexión y el cálculo de aportaciones;

En lo que respecta al tema de la importación se precisa la facultad de la Comisión Reguladora de Energía para autorizar la importación de energía eléctrica de centrales conectadas al Sistema Eléctrico Nacional, así como la importación y exportación del abasto aislado.

Con la propuesta de introducir el concepto de "Generación distribuida" se otorga a la Comisión Reguladora de Energía la facultad de regular este servicio.

Para precisar las facultades de la Comisión Reguladora de Energía en relación con la protección de los intereses del público usuario, se sugiere definir dicha función a la calidad, confiabilidad, continuidad y seguridad del suministro eléctrico, lo que impedirá invasiones de competencia con otras autoridades.

En lo que respecta a los derechos de vía, se plantea que la Comisión emita las disposiciones necesarias para que a cambio de una remuneración justa, se permita el acceso a los prestadores de servicios públicos de otras industrias que utilicen las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

También se propone que la CRE expida las normas, directivas y demás disposiciones de carácter administrativo en materia de Red Eléctrica Inteligente, atendiendo la política establecida por la Secretaría.

Por último la Colegisladora propone que la Comisión tenga la facultad para verificar el cumplimiento de la Ley, de sus Reglamentos y demás disposiciones administrativas aplicables.

De lo anterior se desprende que la Secretaría de Energía seguirá manteniendo sus funciones de coordinador, además se incluirá bajo su coordinación al Centro Nacional de Control de Energía, el cual será el encargado del control operativo del Sistema Eléctrico Nacional.

Esta Comisión de Energía coincide con la Colegisladora en considerar que las facultades propuestas para la Sener en la iniciativa original en materia de: Mercado Eléctrico Mayorista; emisión de las bases y reglas para su funcionamiento; monitoreo; regulación de ofertas; vigilancia; corrección de operaciones y parámetros operativos; y mecanismos para celebración de contratos de cobertura eléctrica, entre otros, inciden en el ámbito de competencia de la Comisión Reguladora de Energía. Por lo tanto se considera viable la propuesta.

De las Actividades Estratégicas de la Industria Eléctrica

En este apartado relativo a la planeación y control del Sistema Eléctrico Nacional, generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, el Senado de la República propone modificar la redacción del artículo 14 del Proyecto de Ley de la Industria Eléctrica para incluir a las Redes Eléctricas Inteligentes en la planeación del sector eléctrico y permitir la opinión de los interesados en desarrollar proyectos de infraestructura eléctrica.

A fin de que el Estado ejerza el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional, se propone en el artículo 15 de la Ley, que el CENACE determine no solo los elementos de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución sino las operaciones de los mismos que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista; las operaciones de estas redes podrán ser realizadas por los Transportistas o Distribuidores, sujetándose a la coordinación del CENACE.

Asimismo se propone precisar en el artículo 20 que los Generadores Exentos sólo podrán vender su energía eléctrica y Productos Asociados a través de un Suministrador o dedicar su producción al abasto aislado.

Por otra parte derivado de plantear que la Comisión Reguladora de Energía tenga la facultad de autorizar la importación de electricidad, la Colegisladora considera establecer lo anterior como una posibilidad en el texto legal de manera permanente trasladándolo del régimen transitorio.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Comisión Reguladora de Energía emitirá los modelos de contrato y metodologías para las contraprestaciones que los Generadores exentos podrán aplicar en la venta de su energía a los suministradores básicos, se hace la sugerencia de ampliar las disposiciones que la Comisión puede emitir sobre el particular para establecer que emitirá metodologías de cálculo, criterios y bases para determinar dichas contraprestaciones.

Con la regulación de la importación y exportación de energía eléctrica se propone que la Comisión Regulador de Energía autorice dichas actividades para el abasto aislado.

Se adecúan los artículos 22 a 24 para darle consistencia con las definiciones del abasto aislado y se aclara en el artículo 25 las obligaciones de generación en caso de emergencia.

Se propone ampliar la responsabilidad de las empresas que se dedican a las actividades contempladas en el artículo 26, mediante la eliminación de la restricción que representa la palabra "operación" para que las empresas que se dedican a esas actividades estratégicas sean responsables en general.

Asimismo, se aclara en el artículo 27 que las facultades de la CRE para emitir condiciones generales, no se limita a hacer modificaciones sino que también puede establecer términos. Para evitar ambigüedad sobre las facultades de la Comisión Reguladora de Energía en materia de interconexión, se propone establecer expresamente que ese órgano regulador podrá realizar sus funciones emitiendo disposiciones administrativas de carácter general.

En el artículo 28 se establece que, en el caso que el Estado celebre contratos o forme asociaciones con particulares para realizar actividades relacionadas con la transmisión y distribución, su responsabilidad solidaria se acota al ámbito del objeto de su participación.

En el artículo 33 se aclara que todos los representantes de centrales eléctricas o centros de carga pueden solicitar una interconexión; no es necesario ya contar con permiso de generación o ya ser usuario. Adicionalmente se propone que en materia de interconexión de centrales eléctrica y conexión de centros de carga a las redes de transmisión y distribución, las Reglas del Mercado especifiquen plazos máximos para la celebración del convenio de interconexión respectivo con base en las características específicas de la infraestructura requerida para la realización física de la interconexión o de la conexión, y se ajustan terminologías para mayor precisión.

Por otra parte, se propone en el artículo 34 que se permiten requerimientos de garantía cuando los generadores privados propongan obras al Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional.



**PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS**

En el artículo 37 se atribuye la medición de los pequeños usuarios y generadores a los transportistas y distribuidores, no los suministradores. Se establece con mayor precisión que la medición de las centrales eléctricas y centros de carga se puede regular, además de las condiciones generales para la prestación del servicio público de transmisión y distribución, por las Reglas del Mercado y se permiten esquemas alternativos de medición además de los que ejecuten los transportistas y distribuidores.

Asimismo, en el artículo 41 la Colegisladora introduce como causal de suspensión del servicio de transmisión y distribución la terminación del contrato respectivo; en el artículo 44 se plantea que se permitirá la adquisición de redes particulares por empresas transportistas y de distribución con la no objeción del CENACE y la resolución favorable de la Comisión Reguladora de Energía.

En lo que concierne a la comercialización, se modifica el artículo 46 para que la Comisión Reguladora de Energía tenga la atribución de poder establecer los requisitos específicos para el suministro básico y de último recurso, a fin de promover la eficiencia y la calidad de estos servicios. Asimismo se abre la posibilidad de que los usuarios finales vendan su energía dentro de las mismas instalaciones en las que se encuentran, por lo que dicha actividad no requiere permiso.

En el artículo 49 se adecúa la redacción para establecer que los usuarios del servicio básico puedan vender la energía y los servicios conexos que resulten de la reducción de su demanda. También se modifica el artículo 51 para adaptarlo a las definiciones y en el artículo 52 se determina la facultad de la Comisión Reguladora de Energía de establecer los requisitos y montos mínimos de Contratos de Cobertura Eléctrica que los Suministradores deberán celebrar para asegurar los precios de la energía eléctrica, y Productos Asociados que requieran así como vigilar su cumplimiento.

Por otra parte, se modifica el artículo 54 de la iniciativa adecuando su redacción, asimismo se modifica el artículo 53 para que la CRE tenga la facultad de establecer los requisitos que los Suministradores de Servicios Básicos observarán para adquirir la potencia necesaria para cubrir la demanda de los centros de carga que representen.

En cuanto al artículo 55 se propone incluir la figura de las empresas productivas del Estado para estar obligadas de garantizar la prestación del suministro eléctrico a los usuarios del servicio básico, cuando el suministrador de éstos se encuentre en liquidación; asimismo, se propone adecuar la redacción del artículo 57 de la iniciativa.

Para evitar la competencia desleal, la Colegisladora propone en el artículo 58 que la CRE expedirá y aplicará las metodologías para determinar y ajustar las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y los precios máximos del Suministro de Último Recurso. Dichas tarifas máximas y



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

precios máximos o los parámetros usados para su cálculo podrán ser determinados a través de procesos competitivos que para tal efecto ordene la CRE. La CRE determinará las demás condiciones para los Suministradores de Último Recurso. Los Usuarios del Suministro de Último Recurso no se beneficiarán de los recursos dedicados al Suministro Básico.

De la revisión de este apartado destaca la inclusión de la figura de las "Redes Eléctricas Inteligentes" dentro de la planeación del sector eléctrico. De esta manera se fomentará la participación de los desarrolladores de proyectos de infraestructura eléctrica, basados sobre todo en nuevas tecnologías.

Asimismo se considera que se fortalece el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional por parte del Estado al atribuirle al CENACE la determinación de los elementos de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, así como las operaciones de los mismos que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista.

Por otra parte esta Comisión Dictaminadora coincide con la Colegisladora en la relevancia de compartir con las empresas dedicadas al transporte y distribución, la responsabilidad de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución.

4. De los Usuarios Calificados

Para este capítulo el Senado aprobó modificar la redacción del artículo 59 para adaptarla a la definición de Suministro Eléctrico contenida en la Ley de la Industria Eléctrica.

En cuanto al artículo 60 se adiciona la obligación de realizar y mantener la inscripción en el registro de usuarios calificados; además, se propone un plazo a tres años para cancelar la inscripción de un centro de carga en el registro de usuarios calificados siempre y cuando se notifique a la CRE con una anticipación de un año a la fecha de cancelación; se modifica la redacción para evitar la división de los centros de carga cuando dicha acción tenga como propósito evadir las obligaciones de registro y; por último se faculta a la Secretaría de Energía para la agregación de centros de carga de los usuarios que pertenezcan a un mismo grupo de interés económico que deseen alcanzar, con esa agregación, los niveles de consumo para su registro como usuarios calificados. Asimismo se adecúa la redacción de los artículos 61 y 62.

Por otra parte el Senado propone, como una manera de asegurar la continuidad en el suministro de electricidad para los usuarios calificados, incluir en los contratos de suministro, la obligación de prever el "Suministro de último recurso".



**PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS**

De la misma manera el Senado sugiere modificar la facultad de la Comisión Reguladora de Energía para establecerá los requisitos y montos mínimos para que los suministradores celebren contratos de cobertura eléctrica con el objetivo de proveer la electricidad y los productos asociados que suministrarán a los centros de carga que tengan en su cartera.

Respecto a los suministradores de último recurso, se aclara que las penalizaciones incurridas bajo prácticas prudentes no se eximen, sino que se cobran a los usuarios. Esto asegurará que los usuarios no utilicen al Suministro de Último Recurso como laguna para evitar el pago de multas.

Se presenta como propuesta, también en la prestación del servicio de suministro de último recurso, el de ampliar las facultades de la Comisión Reguladora de Energía para expedir y aplicar las metodologías para determinar y ajustar las tarifas máximas de ese servicio; dichas tarifas podrán determinarse mediante procesos competitivos que establezca esa autoridad.

De la Generación Distribuida

Dentro del título que corresponde a la industria eléctrica de la iniciativa, la Colegisladora propone la adición de un capítulo VII dedicado a la "Generación distribuida". Este apartado corresponde a la adición de nuevos artículos 68, 69 y 70. Lo anterior, a fin de complementar la redacción del texto legal de la iniciativa para establecer, con la introducción de la figura de las "Centrales eléctricas de generación distribuida" la posibilidad de que las Reglas del Mercado definan los criterios para acreditar la potencia de dichas plantas de generación así como los criterios para su ajuste.

En este capítulo propuesto, se establecerán reglas para que dicha generación, que se caracteriza por su atomización, tenga acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a las redes generales de distribución y a los mercados en donde pueda comercializar su producción.

Se establece la regulación para promover la "Generación distribuida"; el Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional deberá considerar la expansión y modernización de las Redes Generales de Distribución que se requieran para interconectar esa modalidad de generación; las condiciones de interconexión deberán atender los requerimientos técnicos específicos para la "Generación distribuida"; la Comisión Reguladora de Energía deberá elaborar las bases normativas para autorizar las unidades de inspección de dicha modalidad de generación, entre otras condiciones para fomentar su desarrollo. Asimismo, la Comisión Reguladora de Energía fomentará la capacitación de empresas, servidores públicos, profesionales y técnicos independientes para la instalación de "Centrales eléctricas de generación limpia distribuida".



**PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS**

Al respecto, esta dictaminadora coincide con la Colegisladora en la necesidad de permitir que los sistemas de generación de pequeñas dimensiones tengan lineamientos específicos que fomenten su desarrollo, por ello es importante dedicar un apartado específico en la nueva legislación.

Del uso y ocupación superficial

En este apartado la Colegisladora propone modificar la redacción propuesta en la iniciativa original para adaptar el texto de la iniciativa de Ley de Hidrocarburos presentada en la misma reforma energética, en lo que resulta procedente. Al respecto es importante destacar que las obligaciones que deben observar los interesados en desarrollar proyectos de infraestructura en el sector eléctrico cumplirán las obligaciones comunes para el sector energético.

Se incluye en la iniciativa de Ley de la Industria Eléctrica el capítulo relativo al uso y ocupación superficial a que se refiere al artículo octavo transitorio de la reforma constitucional en materia energética con algunos cambios que reconocen los derechos ejidales y comunales de aquellas localidades en las que exista la posibilidad de desarrollar proyectos de infraestructura del sector eléctrico.

Además de modificaciones de la iniciativa original, se propone la adición de nuevos artículos y por ende se presentan cambios en la numeración del articulado propuesto en la iniciativa original.

Se modifica el artículo 68 y se presenta como el 71, se establece que la industria eléctrica se considera de utilidad pública. Destaca que procederá la constitución de servidumbres, la ocupación o afectación superficial, o la expropiación de los terrenos necesarios para la realización de las actividades de la industria eléctrica, conforme a la Ley de Expropiación y demás disposiciones aplicables.

Esta Comisión de Energía coincide con la Colegisladora en considerar de interés social y de orden público a las actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie o subsuelo. Asimismo, la Federación, los gobiernos locales, municipales y delegacionales, contribuirán al desarrollo de proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica mediante procedimientos y bases de coordinación que agilicen y garanticen otorgamiento de los permisos y autorizaciones en el ámbito de su competencia.

Se propone la adición de un nuevo artículo 72 en el cual establece que no habrá oposición a la instalación de infraestructura para la transmisión y distribución de energía eléctrica, por parte de concesionarios mineros ni titulares de asignaciones, permisos o contratos, siempre y cuando sea factible y cumpla con la normatividad emitida por la CRE en materia de seguridad. Asimismo en las



**PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS**

instalaciones y derechos de vía se permitirá el acceso al mayor número posible de prestadores de servicios públicos de industrias distintas a la eléctrica, de acuerdo con lo dispuesto por la CRE.

Con base en el texto del artículo 68 de la iniciativa original, se adiciona un nuevo artículo 73 para establecer que, la contraprestación, los términos y las condiciones para el uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las actividades de la industria eléctrica serán negociados y acordados entre los propietarios o titulares de dichos terrenos, bienes o derechos, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales, y los interesados en realizar dichas actividades. Tratándose de propiedad privada, además podrá convenirse la adquisición.

En cuanto al artículo 69 de la iniciativa original se modifica y se presenta como el artículo 74 en la minuta, en esta disposición se indican las bases bajo las cuales se sujetaran las negociaciones contenidas en el artículo 73 de la minuta, asimismo indica que la contraprestación, podrá comprender entre otras formas: pagos en efectivo; compromisos de contratación, adquisición de bienes e insumos o de servicios fabricados, suministrados o prestados por el propietario o titular del derecho; compromisos para formar parte de proyectos y desarrollos en la comunidad o localidad; cualquier otra prestación que no sea contraria a la ley, o una combinación de las anteriores.

De acuerdo a las distintas formas o modalidades de uso, goce, afectación o, en su caso, adquisición que se pacte, la contraprestación deberá cubrir, según sea el caso: El pago de las afectaciones de bienes o derechos distintos de la tierra, así como la previsión de los daños y perjuicios, que se podrían sufrir con motivo del proyecto a desarrollar, calculado en función de la actividad habitual de dicha propiedad, y La renta por concepto de ocupación, servidumbre o uso de la tierra.

La contraprestación, así como los demás términos y condiciones que se pacten para la adquisición, uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos deberán constar invariablemente en un contrato por escrito, sujetarse a los lineamientos y a los modelos de contratos que emita la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en coordinación con la Secretaría de Energía. El contrato deberá contener, al menos, los derechos y obligaciones de las partes, así como posibles mecanismos de solución de controversias.

Por otra parte la Colegisladora propone la adición de un artículo 75 para establecer en la Ley que el ejido, los ejidatarios, comunidades o comuneros podrán solicitar la asesoría y representación de la Procuraduría Agraria en las negociaciones a que se refiere el presente Capítulo. Asimismo en este artículo se refieren las diferentes disposiciones aplicables cuando estén involucrados terrenos, bienes o derechos sujetos a los regímenes previstos en la Ley Agraria.



**PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS**

Se modifica la redacción del artículo 70 de la iniciativa y se presenta en la minuta como el artículo 76, en esta disposición se establece que El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales elaborará y mantendrá actualizados tabuladores sobre los valores promedio de la tierra, así como demás tabuladores y mecanismos de referencia que determine.

Asimismo se modifica el artículo 71 cuyo contenido queda plasmado en la minuta en el artículo 77 y establece las instancias que podrán practicar avalúos; condiciona que en el caso de los profesionistas, estos tendrán que contar con un postgrado en valuación. Asimismo enlista los criterios que deberán considerarse para los avalúos.

El Senado propone adicionar un nuevo artículo 78, el cual establece que el acuerdo alcanzado deberá ser presentado ante el Juez de Distrito en Materia Civil o Tribunal Unitario Agrario competente para ser validado. Adicionalmente se adecúa la redacción del artículo 72 de la iniciativa y se presenta en la minuta como el artículo 79, en el cual, se establecen los plazos y las instancias correspondientes en caso de no existir un acuerdo entre las partes.

En cuanto al artículo 73 de la iniciativa se modifica y presenta en la minuta como el artículo 80, esta disposición señala las bases bajo las cuales se llevara a cabo la mediación referida en el artículo 79 de la Ley.

En el caso de que las partes no alcanzaran un acuerdo, el Senado propone adicionar un artículo 81 para establecer un plazo de los treinta días naturales para que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano pueda proponer al Ejecutivo Federal la constitución de una servidumbre legal por vía administrativa.

La Colegisladora propone la adición de cuatro nuevos artículos 82, 83, 84 y 86. En el artículo 82 se dispone que la servidumbre legal comprenderá el derecho al libre tránsito de personas; el de transporte, conducción, vehículos, maquinaria y bienes de todo tipo; el de construcción, instalación o mantenimiento de la infraestructura o realización de obras y trabajos necesarios para el desarrollo del proyecto; y se establece las vías legales para su decreto; en cuanto a la contraprestación por servidumbre legal decretada por la vía administrativa, el artículo 83 refiere que la contraprestación que corresponda por la servidumbre legal decretada por la vía administrativa, se determinará conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley. En el artículo 84 se aclara que no será impedimento para continuar con negociaciones lo dispuesto en los artículos antes referidos debiendo cumplir con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley; y el artículo 86 dispone que los avalúos que se practiquen serán cubiertos por los interesados en la ocupación o afectación.



**PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS**

Asimismo se modifica el artículo 76 de la iniciativa y se propone su contenido en el artículo 87 de la minuta para prever y sancionar posibles prácticas abusivas por parte de los interesados en la ocupación de bienes o derechos para la industria eléctrica, que busquen influir indebidamente en la decisión de los propietarios.

Se adiciona un nuevo artículo 88 en la minuta, esta disposición aclara el tema de la nulidad del acuerdo alcanzado por las partes y establece los criterios para la rescisión del contrato o, en su caso, la declaración de insubsistencia de la servidumbre legal. Así como se adiciona el artículo 89 en el cual establece que en los contratos celebrados relativos a desarrollar proyectos de la industria eléctrica se preverán los mecanismos financieros que deberán adoptar los interesados para asegurar que el desmantelamiento de sus instalaciones y abandono de los terrenos se realice atendiendo a los compromisos pactados.

En suma, en este apartado se establecen las disposiciones concernientes a los procesos de negociación relacionados con la adquisición, uso, goce, servidumbre, ocupación o afectación superficial de los inmuebles, predios, terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las actividades de la industria eléctrica.

Asimismo, las autoridades responsables del proceso de negociación para la ocupación o afectación superficial de terrenos en los que se ubicarían proyectos de infraestructura son la Secretaría de Energía, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y el Fideicomiso del Fondo Nacional de Fomento Ejidal para el pago de las contraprestaciones de bienes ejidales que no tengan individualizada la propiedad ejidal correspondiente.

Del fomento a la Industria Nacional

En este Capítulo, la Colegisladora presenta modificaciones a la redacción de la iniciativa original para homologar el régimen aplicable al sector energético y adaptarlo a las definiciones introducidas en la materia.

Se adecúa la redacción del artículo 78 y se presenta como el artículo 90 de la minuta, además se precisa que el consejo consultivo apoyará en la definición de políticas, criterios y metodologías para el diagnóstico de la oferta de productos, bienes y servicios; la promoción de la industria nacional; la formación de cadenas productivas regionales y nacionales, y el desarrollo del talento de los recursos humanos, la innovación y la tecnología.



**PDDER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS**

Respecto de las atribuciones de la Secretaría de Economía señaladas en el artículo 79 de la iniciativa original, éstas se establecen en el artículo 91 de la minuta y se cambia el término "integrantes" por "empresas" de la industria eléctrica, quienes deberán proporcionar información sobre el grado de contenido nacional a la Secretaría de Economía.

En cuanto al artículo 81 de la iniciativa, se traslada y modifica su contenido en el artículo 93 de la minuta, asimismo se plantea que la Sener y la CRE con la opinión de la Secretaría de Economía, deberán establecer dentro de las condiciones que se incluyan en los contratos que se celebren para el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica que, bajo las mismas circunstancias, incluyendo igualdad de precios, calidad y entrega oportuna, se deberá dar preferencia a: la adquisición de bienes nacionales, y; la contratación de servicios de origen nacional.

Del Mercado Eléctrico Mayorista

En virtud del traslado de facultades a la CRE que la iniciativa original planteaba para la Sener, se modifica la redacción de los artículos relativos a este capítulo de la Ley para adaptarlo a las nuevas definiciones propuestas por el Senado.

En el artículo 83 de la iniciativa original se presenta en el artículo 95 de la minuta y se modifica con la finalidad de someter a opinión de los participantes del Mercado Eléctrico Mayorista, los procedimientos para la modificación de las Bases del Mercado Eléctrico y de las Disposiciones Operativas del Mercado. Además, se aclara que el CENACE emita estas Disposiciones Operativas, sujeto a los mecanismos de autorización que determine la CRE.

Se plantea que cuando sea necesario para preservar la eficiencia, calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, la CRE y el CENACE podrán emitir las Reglas del Mercado de manera inmediata.

Por otra parte, se plantea modificar el artículo 84 de la iniciativa para definir que las Reglas del Mercado establecerán, al menos, transacciones de compra venta de Energía Eléctrica; Servicios Conexos; Potencia; Derechos Financieros de Transmisión; Certificados de Energías Limpias, entre otros y establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, así como determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado, lo anterior se plantea en el artículo 96 de la minuta.



**PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS**

El contenido del artículo 85 de la iniciativa original se plantea en el artículo 97 de la minuta, en esta disposición el Senado propone adicionar en el texto que la adquisición o realización de operaciones relativas a los Certificados de Energías Limpias, estarán sujetas a la regulación que emita la CRE para validar la titularidad de los Certificados.

El contenido del artículo 87 de la iniciativa se presenta en el artículo 99 de la minuta y se plantea que además de instruir a la producción o la prestación, el CENACE instruirá la adquisición de Servicios Conexos.

En cuanto al artículo 89 de la iniciativa se modifica y se plantea su contenido en el artículo 101, para que el CENACE no solo determine la asignación y despacho de las Centrales Eléctricas y, de la Demanda Controlable, sino también de los programas de importación y exportación.

En cuanto al artículo 91 de la iniciativa se modifica y se plantea en el artículo 103 de la minuta. En esta disposición se propone que el CENACE formule y actualice periódicamente un programa para la operación de las Centrales Eléctricas que presenten limitaciones sobre la energía total que pueden generar en un periodo y el uso de la Demanda Controlable Garantizada que, en los términos de las Reglas de Mercado, haya declarado límites sobre la energía total que puede dejar de consumir en un periodo.

Por otra parte el artículo 92 de la iniciativa, se modifica y presenta como el artículo 104, en este se establece que los representantes de las Centrales Eléctricas ofrecerán al Mercado Eléctrico Mayorista la totalidad de las capacidades disponibles para producir energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos, además se plantea que los representantes de la Demanda Controlable Garantizada ofrecerán al Mercado Eléctrico Mayorista la totalidad de sus capacidades disponibles. Asimismo, las ofertas de la Demanda Controlable Garantizada se sujetarán a las ofertas tope que establezcan las Reglas de Mercado.

En la misma disposición se establece que los representantes de la Demanda Controlable Garantizada registrarán sus capacidades ante el CENACE. La CRE vigilará que las ofertas sean consistentes con sus costos, así como instruir las correcciones que deban realizarse. En caso de que los integrantes del sector eléctrico interfieran con el funcionamiento eficiente del mercado, será facultad de la Comisión instruir al CENACE a rectificar la facturación correspondiente. La Comisión Reguladora de Energía tendrá la facultad de la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y las determinaciones del CENACE.

Del Centro Nacional de Energía



**PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS**

En este apartado, la Colegisladora consideró modificar el artículo 96 de la iniciativa original cuyo contenido se traslada al artículo 108 de la minuta. Al respecto, las modificaciones se centran en adaptar el texto a las nuevas definiciones planteadas por el Senado; se introduce la obligación al CENACE de mantener la seguridad de sus sistemas indispensable para el cumplimiento de sus objetivos; en el artículo 99 de la iniciativa, referente a los consejeros y trabajadores del CENACE, se permite la participación de los representantes de la industria eléctrica en los comités consultivos del organismo y se atribuye a los directivos del CENACE la calidad de empleados de confianza. Asimismo, se reemplaza en la fracción XII a la Secretaría de Energía por la CRE.

Se considera necesario complementar en el texto de la iniciativa, el régimen de gobierno del Centro Nacional de Energía, organismo público descentralizado encargado del control del Sistema Eléctrico Nacional, actividad estratégica reservada al Gobierno Federal. En este aspecto se considera necesario precisar que la dirección y visión estratégica del Centro estará a cargo de su Consejo de Administración encargando la gestión, operación y ejecución de las funciones del organismo al director general del mismo.

El Consejo de Administración del Centro Nacional de Control de Energía estará presidido por el subsecretario de la Secretaría de Energía que nombre el titular de dicha dependencia, no obstante que se trate de una actividad estratégica, evitando con ello el conflicto de intereses en que podría incurrir el Secretario de Energía al presidir los consejos de administración del Centro Nacional de Control de Energía y de la Comisión Federal de Electricidad.

Se propone además que, en los comités consultivos del Centro Nacional de Control de Energía participen los representantes de la industria eléctrica. Se propone que el comité de evaluación del Centro Nacional de Control de Energía tenga participación exclusivamente de los "Participantes del mercado" y no de aquellas empresas y entidades que serían objeto del escrutinio del comité. Se impone la obligación de que el comité de evaluación sesione periódicamente y pueda contar con la información necesaria para evaluar al organismo así como de emitir recomendaciones al consejo de administración. Para el caso de la revisión de las metodologías aplicadas por el Centro Nacional de Control de Energía el comité de evaluación podrá apoyarse en expertos independientes.

De las Obligaciones de Servicio Universal

El Senado propone modificar la redacción del párrafo segundo del artículo 102 de la iniciativa y se plantea en el artículo 114 de la minuta, con la finalidad de precisar que los recursos de terceros podrán reembolsarse a sus aportantes cuando no sea necesario ejercerlos en proyectos de electrificación.



**PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS**

En materia de apoyo a la población con mayor índice de marginación, se modifica el artículo 114 de la iniciativa y se presenta como el artículo 116, en esta disposición se precisa que las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, y de Desarrollo Social, evaluarán e instrumentarán programas de subsidios focalizados para coadyuvar con el suministro eléctrico adecuado y a precios asequibles. La Comisión Reguladora de Energía y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social brindarán el apoyo técnico necesario para estos fines.

Del Impacto Social y Desarrollo Sustentable

La Colegisladora presenta modificaciones a los artículos relativos al impacto social de los proyectos de infraestructura del sector eléctrico y de la promoción del desarrollo sustentable con la finalidad de adecuarlo a las características de la industria eléctrica.

Se modifica el artículo 105 de la iniciativa el cual se presenta como el artículo 117 de la minuta, y se cambia el término "sustentabilidad" por "sostenibilidad".

Se adiciona un artículo 118 para establecer que la Secretaría de Energía deberá informar a los interesados en la ejecución de proyectos de infraestructura en la industria eléctrica sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en las áreas de interés, con el fin de implementar acciones para salvaguardar sus derechos.

Se modifica el artículo 106 de la iniciativa y se presenta en la minuta como el artículo 119 para que en los procedimientos de consulta llevados a cabo por la Secretaría de Energía en coordinación con la Secretaría de Gobernación, a fin de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas, puedan participar la CRE, las empresas productivas del Estado y sus empresas subsidiarias y filiales, así como los particulares.

Por último se modifica el artículo 107 de la iniciativa y se traslada su contenido al artículo 120 de la minuta para precisar que la Secretaría de Energía remitirá el resolutive y recomendaciones que correspondan en los términos que señalen los reglamentos de esta Ley.

De las Energías Limpias

En este Capítulo la Colegisladora propone limitar, en la Ley de la Industria Eléctrica, los mecanismos y reducirlos a los Certificados de Energía Limpias, excluyendo del texto de la iniciativa, las obligaciones relativas a los Certificados de Emisiones Contaminantes por considerar que este último mecanismo es procedente para cualquier tipo de actividad industrial y no es privativo de la generación de electricidad, razón por la cual se considera que es materia de la legislación de protección al ambiente.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

En materia de obligaciones de energía limpias, en el capítulo respectivo de la iniciativa, se propone la inserción de los artículos 122, 123, 124 y 125 que detallen el mecanismo. En principio los requisitos para adquirir certificados de energías limpias se establecerán como una proporción del total de la electricidad consumida en los centros de carga. La obligación de adquirir certificados de energías limpias estará a cargo de los suministradores, los usuarios y los titulares de los contratos de interconexión legados.

La colegisladora propone que la Secretaría de Energía establecerá los requisitos para la adquisición de certificados de energías limpias dentro del primer trimestre calendario de cada año para los tres años subsiguientes, en el entendido de que los requisitos para el año siguiente a aquel en el que se fijen no se reducirán pudiéndose ampliar el período de tres años. Se inserta la mención de que se fomentará que los contratos de cobertura eléctrica de largo plazo incluyan certificados de energías limpias, estos títulos podrán ser circulados entre personas que no participen en el mercado eléctrico.

Los certificados de energías limpias, en el régimen que se propone introducir en el texto de la ley, se negociarán a través del mercado eléctrico mayorista y podrán homologarse con instrumentos de otros mercados bajo los convenios que para tal efecto formalice la Secretaría de Energía. Se adicionan los artículos 127 y 128 relativos a las atribuciones de la Comisión Reguladora de Energía, la cual establecerá las disposiciones de carácter general que regirán a los certificados de energías limpias.

Se propone modificar el artículo 108 de la iniciativa y se traslada al artículo 121 de la minuta para definir que la Secretaría establecerá las obligaciones para adquirir Certificados de Energías Limpias e instrumentará los demás mecanismos que se requieran para dar cumplimiento a la política en la materia. Asimismo se modifica el primer párrafo para adecuar la redacción en lo que concierne a las obligaciones de los Certificados de Energías Limpias del artículo 109 de la iniciativa y se traslada su contenido al artículo 126 de la minuta.

Asimismo, se adiciona un artículo 129 para establecer que a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá, a través de Normas Oficiales Mexicanas y los demás instrumentos o disposiciones aplicables, las obligaciones de reducción de emisiones contaminantes relativas a la industria eléctrica.

De los permisos

En relación con el régimen de permisos la colegisladora sugiere precisar que los mismos serán emitidos por la Comisión Reguladora de Energía una vez cubiertos los aprovechamientos que, en su caso establezca la Ley Federal de Derechos como opción a los derechos que se fijen en su defecto. Además, se establece que los permisionarios deberán ser personas físicas o morales constituidas



**PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS**

conforme a las leyes mexicanas. Se propone que para ceder, gravar, transferir o enajenar los derechos y obligaciones derivados de los permisos se requiera dar aviso a la Comisión Reguladora de Energía.

De la estandarización, normalización, Confiabilidad y seguridad

El cambio en este punto se refiere a adaptar la redacción a las nuevas definiciones propuestas, ya que los objetivos de sustentabilidad y eficiencia ya se encuentran contenidos en la propia redacción y se incluye el tema de seguridad en las instalaciones eléctricas. En el tema relativo a los organismos de certificación, las unidades de verificación e inspección y los laboratorios de pruebas, se eliminan la característica de proveedores de servicios como causal para someterse a la separación legal ya que, la verdadera causa es para evitar conflictos de interés.

De las tarifas

Se introduce el concepto de "suministrador de último recurso" para regular la tarifa por este servicio y será la Comisión Reguladora de Energía la autoridad que emitirá las disposiciones para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas del suministro de último recurso.

El Ejecutivo Federal podrá emitir acuerdos para determinar mecanismos de tarifas finales para grupos determinados de usuarios de suministro básico, diseñando una estrategia para sustituir los subsidios generalizados por subsidios focalizados; así mismo se establece que en la determinación de las tarifas reguladas se precisa que el ingreso para recuperar los costos por la transmisión y distribución será estimativo y el necesario para recuperar los costos eficientes.

De la intervención

Se hace precisa la redacción en relación con los permisionarios que serán intervenidos y se amplía el espectro de auxiliares de la autoridad en la prestación de servicios sustitutos a cualquier empresa productiva del Estado.

De la Información

Se impone a las autoridades la obligación de la confidencialidad en la información que tenga esa naturaleza. Asimismo, se establece que Secretaría de Energía mantenga actualizada la información de contratos y convenios que celebran las empresas productivas del Estado con los participantes del mercado, principalmente.

En materia de transparencia se propone establecer que los informes sobre el desempeño y evolución del mercado eléctrico mayorista que emitan la Comisión Reguladora de Energía, los expertos o la



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

entidad que dicha autoridad determine se harán públicos bajo las modalidades que la propia Comisión determine.

Se establece como criterio para el procedimiento de acceso a la información el criterio de seguridad además de los de transparencia y competencia para los modelos de precios del mercado eléctrico mayorista, las capacidades y disponibilidades de las plantas de generación y las redes de transmisión y distribución.

De las infracciones a la ley

Como consecuencia de la atribución a la Comisión Reguladora de Energía de las facultades en materia de Mercado Eléctrico Mayorista, se le otorga capacidad sancionadora; además, se incrementan las multas en conductas contrarias a la Ley de la Industria Eléctrica y se otorgan facultades a las autoridades competentes para imponerlas.

Régimen transitorio

Con la finalidad de respetar los permisos vigentes y los trámites de permisos, las negociaciones de las empresas de la industria eléctrica y garantizar la certeza a los proyectos de inversión en marcha, se realizaron en el proceso de discusión de la colegisladora precisiones al régimen transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica de modo que los permisos otorgados bajo el régimen de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica seguirán continuando rigiéndose por esta última en lo que no se oponga a la nueva legislación. Se establece que, además de los permisos vigentes y en trámite, los contratos celebrados en la industria o que se deriven de los permisos se respeten en sus términos.

Con la finalidad de evitar una *vacatio legis* al abrogar la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica se propone que el capítulo de esta ley que regula a la Comisión Federal de Electricidad permanezca vigente hasta en tanto se promulgue y entre en vigor la ley de esa empresa productiva del Estado.

Se propone precisar, para dar certidumbre a proyectos en marcha, que los contratos de interconexión legados del régimen que se abroga se regirán por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y, en lo que no se opongan a esta, por la Ley de la Industria Eléctrica.

Se precisa que, durante el régimen de transición para la plena aplicación del modelo propuesto por la Ley de la Industria Eléctrica, la Secretaría de Energía interpretará esta ley para efectos administrativos, dejando la resolución de controversias a la autoridad judicial competente.

Asimismo, para establecer un acto jurídico preciso que indique al público y a los integrantes de la industria eléctrica el momento de entrada en operación del mercado eléctrico mayorista, se propone



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

que la Secretaría emita la declaración administrativa por la cual dicho mercado ha iniciado sus operaciones.

Puesto que la Secretaría de Energía, al coordinar la aplicación del nuevo marco regulatorio del sector eléctrico, deberá hacerse responsable también de la transición hacia dicho mercado permitiendo que la Comisión Reguladora de Energía se estructure para asumir las nuevas funciones que le son encomendadas. En este sentido, se establece que, por única ocasión, la Secretaría de Energía emita las primeras reglas del mercado. Las reglas del mercado incluirán las bases del mercado eléctrico y las disposiciones operativas del mercado. Se dispone, así mismo, que las primeras reglas del mercado eléctrico mayorista se sometan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La función de monitor de mercado que propuso la Iniciativa de Ley de la Industria Eléctrica atribuye a la Comisión Reguladora de Energía, será imposible de ejercerse por este órgano regulador durante el período de transición. En tal virtud, y con la finalidad de que desde el momento del inicio de vigencia de la Ley de la Industria Eléctrica exista dicho monitoreo, se establece que la Secretaría de Energía ejerza la función de vigilancia del mercado eléctrico mayorista.

Con la finalidad de precisar el régimen de separación legal a que se refiere la reforma constitucional en materia energética se propone que la Comisión Federal de Electricidad se separe verticalmente entre las distintas líneas de negocios y horizontalmente en una misma línea de negocios. Como consecuencia, las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización estarán separadas legalmente dentro de la Comisión. La generación observará una separación horizontal en un número de unidades de negocio sujeto a criterios de competencia y libre concurrencia. La distribución observará una separación horizontal por regiones.

De igual manera, se considera necesario precisar las disposiciones contenidas en los artículos Sexto, Décimo Séptimo y Décimo Noveno transitorios con la finalidad de que los suministradores de servicios básicos estén en aptitud de adquirir la energía necesaria para el cumplimiento de sus fines de los productores independientes de energía que subsistirán después del inicio de la vigencia de la Ley de la Industria Eléctrica.

Un tema que se considera importante expresar con mayor detalle en la Iniciativa es el relativo a la importación de energía eléctrica; la introducción de electricidad al Sistema Eléctrico Nacional debería sujetarse a la misma regulación que la energía generada en el país, por lo que el importador deberá sujetarse a las normas que establezca la Comisión Reguladora de Energía.

Asimismo, se considera conveniente que desde el inicio de la vigencia de la Ley de la Industria Eléctrica, la posibilidad de importar electricidad para lo cual se suprimen obstáculos regulatorios para



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

la importación de empresas que destinarán la energía para usos propios sin inyectarla al Sistema Eléctrico Nacional.

La Cámara de Senadores modificó la Iniciativa del Ejecutivo Federal que establecía que los usuarios calificados serían aquellos con una demanda de al menos 5 Megawatts. Se considera que con este nivel se limita el número de participantes del mercado por lo que el dinamismo y la competitividad de la industria no serían suficientemente amplios, por lo que se dispone iniciar con un límite de 3 Megawatts y reducirlo gradualmente en el plazo de dos años. De conformidad con la Iniciativa, corresponde a la Secretaría de Energía determinar el umbral de consumo o demanda que los usuarios deben alcanzar para considerarse usuarios calificados y adquirir su energía directamente en el mercado.

En relación con el tema de asignación de energía proveniente de centrales eléctricas legadas y energía proveniente de los productores independientes de energía para el suministro básico, se adecua el régimen transitorio con la finalidad de atribuir facultades a la Comisión Reguladora de Energía como participante en la instrumentación de este proceso.

Se establece que los permisos de importación y exportación de energía eléctrica emitidos bajo la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica serán suficientes para acreditar la autorización que, para el desarrollo de dichas actividades, establece como requisito la Ley de la Industria Eléctrica.

Se precisa que los instrumentos emitidos al amparo de la Ley del Servicios Público de Energía Eléctrica vinculados a los contratos legados de dicho régimen se respetarán en sus términos hasta la conclusión de la vigencia de dichos convenios. Además se recoge terminología que se encuentra vigente en el régimen que se abroga. Por ejemplo, se precisa la redacción de los centros de carga que podrán recibir el suministro básico cuando se incluyan en un contrato de interconexión legado.

El criterio que guio a la colegisladora para definir los cambios en diversas disposiciones fue el de dar la necesaria certeza jurídica. Es el caso de aquellos proyectos de inversión que se encuentran en proceso, considerando que todas las inversiones del sector eléctrico son de largo plazo, se propone que el régimen transitorio aplicable a las solicitudes de permiso tramitadas antes del inicio de la vigencia de la Ley de la Industria Eléctrica sea el previsto en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica que se abroga. Dichas solicitudes se registrarán por la ley bajo la cual fueron tramitadas y tendrán la opción de celebrar un contrato de interconexión en los términos vigentes antes de la entrada en vigor del nuevo régimen con una vigencia de dichos contratos de hasta 20 años.

Es el caso también del plazo para que los inversionistas comprueben haber contraído los financiamientos y realizado las inversiones mínimas necesarias para continuar con el trámite de sus permisos y autorizaciones al amparo del régimen que se abroga, por lo que se amplía dicho plazo un



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

año adicional. En este caso se encuentran también los proyectos que tengan asignada capacidad de transmisión.

Se suprime, como causal de cancelación de los contratos de interconexión legados, la de enajenación de los derechos sobre los proyectos en marcha ya que muchos de estas inversiones tienen la naturaleza de proyectos para su venta.

En el mismo sentido de seguridad jurídica, la colegisladora propone ampliar el plazo para que las centrales hidroeléctricas en trámite o construcción entren en operación comercial el 31 de diciembre de 2019 y para otras tecnologías el último día del año 2017. La Comisión Reguladora de Energía podrá extender estos plazos cuando se compruebe que las causas de la demora no son imputables al inversionista.

Se precisa el lenguaje del régimen transitorio para incluir centros de carga en los contratos de interconexión legados a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica y que los centros de carga que se incluyen en contratos de interconexión legados se exenten de la obligación de adquirir certificados de energías limpias, siempre y cuando dichos centros de carga se abastezcan en su totalidad de fuentes no contaminantes.

Durante el régimen de transición se propone precisar que, mientras se emite el Decreto de creación del Centro Nacional de Control de Energía, la Comisión Federal de Electricidad realizará las actividades inherentes para atender las solicitudes de interconexión y de servicios de transmisión, incluyendo las relativas a la conexión de centros de carga. Los criterios que emita el Centro Nacional de Energía para estos efectos se harán del conocimiento de la Comisión Reguladora de Energía, la cual podrá modificarlos.

Para permitir las operaciones de la Comisión Federal de Electricidad como suministrador de servicio básico, mientras entra en operación el mercado eléctrico, se le permitirá la celebración de contratos de cobertura eléctrica sin la realización de las subastas a que se refiere la Ley de la Industria Eléctrica.

Tercera.- Los integrantes de esta Comisión de Energía consideran que la minuta Proyecto de Decreto que aquí se dictamina, establece las reglas para que los particulares participen en el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la red nacional de transmisión. Así mismo, se observa que los cambios propuestos cumplen con el objetivo fundamental de dotar al sector eléctrico el instrumento legal que permita su organización y operación en el marco del nuevo contexto constitucional.

Cuarta.- En cuanto a la Ley de Energía Geotérmica, su objetivo será regular el reconocimiento, la exploración y la explotación de recursos geotérmicos para el aprovechamiento de la energía térmica



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

del subsuelo. A continuación se presentan las modificaciones a la iniciativa del Ejecutivo aprobadas por el Senado de la República.

De las Disposiciones Generales

Respecto de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Energía Geotérmica, la Colegisladora considera necesario precisar en el artículo 2 de la iniciativa que el agua geotérmica es agua propiedad de la Nación. Asimismo se modifica el artículo 3 de la iniciativa para referir que las disposiciones que emita la Secretaría sean de "carácter general" y así no limitar a la naturaleza de las mismas.

En el artículo 5 de la iniciativa, el Senado plantea eliminar la figura del "permiso" debido a que la posibilidad de explotar los subproductos que se descubran con motivo de las actividades previstas en la Ley, es exclusiva de los concesionarios.

Por otra parte se precisa en el artículo 6 de la iniciativa que tratándose de aguas diferentes al agua geotérmica, se estará a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales en lugar de la Ley que rige la materia.

Respecto de las atribuciones de la Secretaría de Energía, la Colegisladora propone precisar en el artículo 7 de la iniciativa, que es atribución de la Secretaría integrar el expediente y resolver en los términos de la presente Ley, de su Reglamento, y de la Ley de la materia, sobre las solicitudes de expropiación y explotación del recurso geotérmico. Asimismo en cuanto a los compromisos internacionales del país en materia de geotermia, el Senado plantea que éstos serán atendidos por la Sener en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

De los Permisos de Exploración

La Colegisladora observa necesario adicionar un primer párrafo al artículo 16 de la iniciativa para precisar que los permisos no otorgan derechos reales a sus titulares, solo generan un derecho temporal para la exploración del recurso geotérmico, durante la vigencia de dichos títulos, lo anterior a fin de reafirmar la propiedad de la Nación sobre los recursos naturales del subsuelo, en particular los geotérmicos.

Asimismo, propone reformar la fracción II del artículo 61 de la iniciativa, para excluir la constitución de servidumbre del registro de Geotermia, así como reformar la fracción IV para eliminar la figura de los permisionarios dado que la cesión de derechos fue prevista de manera exclusiva para los concesionarios.



PDDER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Finalmente la Colegisladora considera aprobar en sus términos la propuesta del Ejecutivo Federal en lo que respecta a la adición y reforma a diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Durante la discusión en el Pleno de la Cámara de Senadores, se introdujeron modificaciones al proyecto de decreto, todas ellas, en artículos de la Ley de la Industria Eléctrica relativos a los siguientes aspectos:

Demanda controlable garantizada; la facultad de la Secretaría de Energía de promover la ocupación temporal, en lugar de la expropiación, en inmuebles con el fin de llevar a cabo actividades de la industria eléctrica; la condición de reanudación del servicio de transportistas y distribuidores; precisiones respecto de los derechos de comunidades indígenas; la proporción de los consejeros independientes en el Consejo de Administración del CENACE y la participación de representantes de la industria eléctrica. Así mismo, se precisaron disposiciones en el régimen transitorio con modificaciones o adiciones a diversos artículos, tal como la posibilidad de modificar los permisos de generación de energía bajo las modalidades actuales, plazos y condicionantes; aspectos en materia de interconexión, así como disposiciones aplicables a contratos con los actuales productores independientes.

Quinta.- Los integrantes de la Comisión de Energía estiman que la propuesta contenida en la minuta de referencia, cumple con el objetivo de dotar al sector eléctrico del instrumento legal que permita su organización y operación en el marco del nuevo contexto constitucional.

Asimismo se crea un marco jurídico específico que regule el aprovechamiento y explotación de los yacimientos geotérmicos para la generación de energía eléctrica y la participación del sector privado en este tipo de actividades productivas. Lo anterior, para potenciar el aprovechamiento de los recursos geotérmicos de los que dispone el país y contribuir a la diversificación energética y, con ella, a la seguridad energética.

En atención a las consideraciones anteriormente vertidas, esta comisión dictaminadora estima como viables la legislación y las reformas incluidas en la minuta que aquí se dictamina y, por tanto, la aprueban en sus términos y, para efectos de lo dispuesto en la inciso A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de esta Comisión de Energía correspondiente a la LXII Legislatura, sometemos al Pleno de esta honorable Asamblea el siguiente proyecto de:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DECRETO

EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA, Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley de la Industria Eléctrica:

LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Capítulo I

Del objeto y finalidad de la Ley. Definiciones

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los artículos 25, párrafo cuarto; 27 párrafo sexto y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica y las demás actividades de la industria eléctrica. Las disposiciones de esta Ley son de interés social y orden público.

Esta Ley tiene por finalidad promover el desarrollo sustentable de la industria eléctrica y garantizar su operación continua, eficiente y segura en beneficio de los usuarios, así como el cumplimiento de las obligaciones de servicio público y universal, de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes.

Artículo 2.- La industria eléctrica comprende las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como la operación del Mercado Eléctrico Mayorista. El sector eléctrico comprende a la industria eléctrica y la proveeduría de insumos primarios para dicha industria. Las actividades de la industria eléctrica son de interés público.

La planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, son áreas estratégicas. En estas materias el Estado mantendrá su



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

titularidad, sin perjuicio de que pueda celebrar contratos con particulares en los términos de la presente Ley. El Suministro Básico es una actividad prioritaria para el desarrollo nacional.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Bases del Mercado Eléctrico:** Disposiciones administrativas de carácter general que contienen los principios del diseño y operación del Mercado Eléctrico Mayorista, incluyendo las subastas a que se refiere esta Ley;
- II. **Calidad:** Grado en el que las características y condiciones del Suministro Eléctrico cumplen con los requerimientos técnicos determinados por la CRE con el fin de asegurar el correcto desempeño e integridad de los equipos y dispositivos de los Usuarios Finales;
- III. **CENACE:** Centro Nacional de Control de Energía;
- IV. **Central Eléctrica:** Instalaciones y equipos que, en un sitio determinado, permiten generar energía eléctrica y Productos Asociados;
- V. **Central Eléctrica Legada:** Central Eléctrica que, a la entrada en vigor de la presente Ley, no se incluye en un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente o usos propios continuos, y:
 - a) Es propiedad de los organismos, entidades o empresas del Estado y se encuentra en condiciones de operación, o
 - b) Cuya construcción y entrega se ha incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación en modalidad de inversión directa;
- VI. **Central Externa Legada:** Central Eléctrica que, a la entrada en vigor de la presente Ley:
 - a) Se incluye en un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de producción independiente, o
 - b) Cuya construcción y operación se ha incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación en modalidad de inversión condicionada;
- VII. **Centro de Carga:** Instalaciones y equipos que, en un sitio determinado, permiten que un Usuario Final reciba el Suministro Eléctrico. Los Centros de Carga se determinarán en el punto de medición de la energía suministrada;
- VIII. **Certificado de Energías Limpias:** Título emitido por la CRE que acredita la producción de un monto determinado de energía eléctrica a partir de Energías Limpias y que sirve para cumplir los requisitos asociados al consumo de los Centros de Carga;
- IX. **Comercializador:** Titular de un contrato de Participante del Mercado que tiene por objeto realizar las actividades de comercialización;
- X. **Confiabilidad:** Habilidad del Sistema Eléctrico Nacional para satisfacer la demanda eléctrica de los Usuarios Finales bajo condiciones de suficiencia y Seguridad de Despacho, conforme a los criterios respectivos que emita la CRE;
- XI. **Continuidad:** Satisfacción de la demanda eléctrica de los Usuarios Finales con una frecuencia y duración de interrupciones menor a lo establecido en los criterios respectivos que emita la CRE;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- XII. **Contrato de Cobertura Eléctrica:** Acuerdo entre Participantes del Mercado mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, o a la realización de pagos basados en los precios de los mismos;
- XIII. **Contrato de Interconexión Legado:** Contrato de interconexión o contrato de compromiso de compraventa de energía eléctrica para pequeño productor celebrado o que se celebra bajo las condiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley;
- XIV. **Contrato Legado para el Suministro Básico:** Contrato de Cobertura Eléctrica que los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar, con precios basados en los costos y contratos respectivos, que abarcan la energía eléctrica y Productos Asociados de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas;
- XV. **Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional:** La emisión de instrucciones relativas a:
- a) La asignación y despacho de las Centrales Eléctricas y de la Demanda Controlable;
 - b) La operación de la Red Nacional de Transmisión que corresponda al Mercado Eléctrico Mayorista, y
 - c) La operación de las Redes Generales de Distribución que corresponda al Mercado Eléctrico Mayorista;
- XVI. **CRE:** Comisión Reguladora de Energía;
- XVII. **Demanda Controlable:** Demanda de energía eléctrica que los Usuarios Finales o sus representantes ofrecen reducir conforme a las Reglas del Mercado;
- XVIII. **Demanda Controlable Garantizada:** Demanda Controlable que los Usuarios Finales o sus representantes se hayan comprometido a ofrecer en el Mercado Eléctrico Mayorista en un periodo dado, a fin de que dicha demanda se utilice para cumplir los requisitos de potencia a que se refiere el artículo 54 de esta Ley;
- XIX. **Derechos Financieros de Transmisión:** El derecho y la obligación correlativa de recibir o pagar un monto basado en la diferencia que resulte de los componentes de congestiónamiento de los Precios Marginales Locales en dos nodos del Sistema Eléctrico Nacional en un periodo determinado, en los términos de las Reglas del Mercado. Para los efectos de documentar los Derechos Financieros de Transmisión, los estados de cuenta que emita el CENACE serán títulos ejecutivos;
- XX. **Disposiciones Operativas del Mercado:** Bases operativas, criterios, guías, lineamientos, manuales, procedimientos y demás disposiciones emitidas por el CENACE, en los cuales se definirán los procesos operativos del Mercado Eléctrico Mayorista, de conformidad con las Bases del Mercado Eléctrico;
- XXI. **Distribuidor:** Los organismos o empresas productivas del Estado o sus empresas productivas subsidiarias, que presten el Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica;
- XXII. **Energías Limpias:** Aquellas fuentes de energía y procesos de generación de electricidad cuyas emisiones o residuos, cuando los haya, no rebasen los umbrales establecidos en las disposiciones reglamentarias que para tal efecto se expidan. Entre las Energías Limpias se consideran las siguientes:
- a) El viento;
 - b) La radiación solar, en todas sus formas;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- c) La energía oceánica en sus distintas formas: maremotriz, maremotérmica, de las olas, de las corrientes marinas y del gradiente de concentración de sal;
- d) El calor de los yacimientos geotérmicos;
- e) Los bioenergéticos que determine la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos;
- f) La energía generada por el aprovechamiento del poder calorífico del metano y otros gases asociados en los sitios de disposición de residuos, granjas pecuarias y en las plantas de tratamiento de aguas residuales, entre otros;
- g) La energía generada por el aprovechamiento del hidrógeno mediante su combustión o su uso en celdas de combustible, siempre y cuando se cumpla con la eficiencia mínima que establezca la CRE y los criterios de emisiones establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en su ciclo de vida;
- h) La energía proveniente de centrales hidroeléctricas;
- i) La energía nucleoelectrica;
- j) La energía generada con los productos del procesamiento de esquilmos agrícolas o residuos sólidos urbanos (como gasificación o plasma molecular), cuando dicho procesamiento no genere dioxinas y furanos u otras emisiones que puedan afectar a la salud o al medio ambiente y cumpla con las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- k) La energía generada por centrales de cogeneración eficiente en términos de los criterios de eficiencia emitidos por la CRE y de emisiones establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- l) La energía generada por ingenios azucareros que cumplan con los criterios de eficiencia que establezca la CRE y de emisiones establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- m) La energía generada por centrales térmicas con procesos de captura y almacenamiento geológico o biosecuestro de bióxido de carbono que tengan una eficiencia igual o superior en términos de kWh-generado por tonelada de bióxido de carbono equivalente emitida a la atmósfera a la eficiencia mínima que establezca la CRE y los criterios de emisiones establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- n) Tecnologías consideradas de bajas emisiones de carbono conforme a estándares internacionales, y
- o) Otras tecnologías que determinen la Secretaría y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con base en parámetros y normas de eficiencia energética e hídrica, emisiones a la atmósfera y generación de residuos, de manera directa, indirecta o en ciclo de vida;

XXIII. **Generación Distribuida:** Generación de energía eléctrica que cumple con las siguientes características:

- a) Se realiza por un Generador Exento en los términos de esta Ley, y
- b) Se realiza en una Central Eléctrica que se encuentra interconectada a un circuito de distribución que contenga una alta concentración de Centros de Carga, en los términos de las Reglas del Mercado;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- XXIV. **Generador:** Titular de uno o varios permisos para generar electricidad en Centrales Eléctricas, o bien, titular de un contrato de Participante del Mercado que representa en el Mercado Eléctrico Mayorista a dichas centrales o, con la autorización de la CRE, a las Centrales Eléctricas ubicadas en el extranjero;
- XXV. **Generador Exento:** Propietario o poseedor de una o varias Centrales Eléctricas que no requieren ni cuenten con permiso para generar energía eléctrica en términos de esta Ley;
- XXVI. **Ingresos Recuperables:** Costos que los Suministradores Básicos tendrán derecho a recuperar por la prestación del Suministro Básico y que incluyen energía eléctrica, Productos Asociados, Contratos de Cobertura Eléctrica y operación propia;
- XXVII. **Mercado Eléctrico Mayorista:** Mercado operado por el CENACE en el que los Participantes del Mercado podrán realizar las transacciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley;
- XXVIII. **Participante del Mercado:** Persona que celebra el contrato respectivo con el CENACE en modalidad de Generador, Comercializador, Suministrador, Comercializador no Suministrador o Usuario Calificado;
- XXIX. **Práctica Prudente:** La adopción de las mejores prácticas de la industria relacionadas con los costos, inversiones, operaciones o transacciones, que se llevan a cabo en condiciones de eficiencia e incorporando los mejores términos comerciales disponibles al momento de su realización;
- XXX. **Precio Marginal Local:** Precio de la energía eléctrica en un nodo determinado del Sistema Eléctrico Nacional para un periodo definido, calculado de conformidad con las Reglas del Mercado y aplicable a las transacciones de energía eléctrica realizadas en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- XXXI. **Productos Asociados:** Productos vinculados a la operación y desarrollo de la industria eléctrica necesarios para la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, entre los que se encuentran: potencia, Servicios Conexos, Certificados de Energías Limpias, Derechos Financieros de Transmisión, servicios de transmisión y distribución y Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional, así como los otros productos y derechos de cobro que definan las Reglas del Mercado;
- XXXII. **Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional:** Documento expedido por la Secretaría que contiene la planeación del Sistema Eléctrico Nacional, y que reúne los elementos relevantes de los programas indicativos para la instalación y retiro de Centrales Eléctricas, así como los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución;
- XXXIII. **Red Eléctrica:** Sistema integrado por líneas, subestaciones y equipos de transformación, compensación, protección, conmutación, medición, monitoreo, comunicación y operación, entre otros, que permiten la transmisión y distribución de energía eléctrica;
- XXXIV. **Red Eléctrica Inteligente:** Red Eléctrica que integra tecnologías avanzadas de medición, monitoreo, comunicación y operación, entre otros, a fin de mejorar la eficiencia, Confiabilidad, Calidad o seguridad del Sistema Eléctrico Nacional;
- XXXV. **Red Nacional de Transmisión:** Sistema integrado por el conjunto de las Redes Eléctricas que se utilizan para transportar energía eléctrica a las Redes Generales de Distribución y al



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- público en general, así como las interconexiones a los sistemas eléctricos extranjeros que determine la Secretaría;
- XXXVI. **Redes Generales de Distribución:** Redes Eléctricas que se utilizan para distribuir energía eléctrica al público en general;
- XXXVII. **Redes Particulares:** Redes Eléctricas que no forman parte de la Red Nacional de Transmisión o de las Redes Generales de Distribución;
- XXXVIII. **Reglas del Mercado:** Conjuntamente, las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado, que rigen al Mercado Eléctrico Mayorista;
- XXXIX. **Retorno Objetivo:** La tasa esperada de rendimiento para las inversiones del Estado en la industria eléctrica, utilizada para efectos de lo dispuesto en los artículos 31, 148, 149 y 150 de esta Ley;
- XL. **Secretaría:** Secretaría de Energía;
- XLI. **Seguridad de Despacho:** Condición operativa en la cual se pueden mantener la Calidad y Continuidad de la operación del Sistema Eléctrico Nacional, en el corto plazo, frente a la falla de un elemento o múltiples elementos del mismo, conforme a los criterios respectivos que emita la CRE;
- XLII. **Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica:** Las actividades necesarias para llevar a cabo la transmisión y distribución de energía eléctrica en la Red Nacional de Transmisión y en las Redes Generales de Distribución;
- XLIII. **Servicios Conexos:** Los servicios vinculados a la operación del Sistema Eléctrico Nacional y que son necesarios para garantizar su Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad, entre los que se podrán incluir: las reservas operativas, las reservas rodantes, la regulación de frecuencia, la regulación de voltaje y el arranque de emergencia, entre otros, que se definan en las Reglas del Mercado;
- XLIV. **Sistema Eléctrico Nacional:** El sistema integrado por:
- a) La Red Nacional de Transmisión;
 - b) Las Redes Generales de Distribución;
 - c) Las Centrales Eléctricas que entregan energía eléctrica a la Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución;
 - d) Los equipos e instalaciones del CENACE utilizados para llevar a cabo el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional, y
 - e) Los demás elementos que determine la Secretaría;
- XLV. **Suministrador:** Comercializador titular de un permiso para ofrecer el Suministro Eléctrico en la modalidad de Suministrador de Servicios Básicos, Suministrador de Servicios Calificados o Suministrador de Último Recurso y que puede representar en el Mercado Eléctrico Mayorista a los Generadores Exentos;
- XLVI. **Suministrador de Servicios Básicos:** Permissionario que ofrece el Suministro Básico a los Usuarios de Suministro Básico y representa en el Mercado Eléctrico Mayorista a los Generadores Exentos que lo soliciten;
- XLVII. **Suministrador de Servicios Calificados:** Permissionario que ofrece el Suministro Calificado a los Usuarios Calificados y puede representar en el Mercado Eléctrico Mayorista a los Generadores Exentos en un régimen de competencia;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- XLVIII. **Suministrador de Último Recurso:** Permisionario que ofrece el Suministro de Último Recurso a los Usuarios Calificados y representa en el Mercado Eléctrico Mayorista a los Generadores Exentos que lo requieran;
- XLIX. **Suministro Básico:** El Suministro Eléctrico que se provee bajo regulación tarifaria a cualquier persona que lo solicite que no sea Usuario Calificado;
- L. **Suministro Calificado:** El Suministro Eléctrico que se provee en un régimen de competencia a los Usuarios Calificados;
- LI. **Suministro de Último Recurso:** El Suministro Eléctrico que se provee bajo precios máximos a los Usuarios Calificados, por tiempo limitado, con la finalidad de mantener la Continuidad del servicio cuando un Suministrador de Servicios Calificados deje de prestar el Suministro Eléctrico;
- LII. **Suministro Eléctrico:** Conjunto de productos y servicios requeridos para satisfacer la demanda y el consumo de energía eléctrica de los Usuarios Finales, regulado cuando corresponda por la CRE, y que comprende:
 - a) Representación de los Usuarios Finales en el Mercado Eléctrico Mayorista;
 - b) Adquisición de la energía eléctrica y Productos Asociados, así como la celebración de Contratos de Cobertura Eléctrica, para satisfacer dicha demanda y consumo;
 - c) Enajenación de la energía eléctrica para su entrega en los Centros de Carga de los Usuarios Finales, y
 - d) Facturación, cobranza y atención a los Usuarios Finales;
- LIII. **Tarifas Reguladas:** Las contraprestaciones establecidas por la CRE para los servicios de transmisión, distribución, operación de los Suministradores de Servicios Básicos, operación del CENACE y Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- LIV. **Transportista:** Los organismos o empresas productivas del Estado, o sus empresas productivas subsidiarias, que presten el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica;
- LV. **Usuario Calificado:** Usuario Final que cuenta con registro ante la CRE para adquirir el Suministro Eléctrico como Participante del Mercado o mediante un Suministrador de Servicios Calificados;
- LVI. **Usuario de Suministro Básico:** Usuario Final que adquiere el Suministro Básico, y
- LVII. **Usuario Final:** Persona física o moral que adquiere, para su propio consumo o para el consumo dentro de sus instalaciones, el Suministro Eléctrico en sus Centros de Carga, como Participante del Mercado o a través de un Suministrador.

Artículo 4.- El Suministro Eléctrico es un servicio de interés público. La generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia.

Las actividades de generación, transmisión, distribución, comercialización y el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional son de utilidad pública y se sujetarán a obligaciones de servicio público y universal en términos de esta Ley y de las disposiciones aplicables, a fin de lograr el cabal



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

cumplimiento de los objetivos establecidos en este ordenamiento legal. Son consideradas obligaciones de servicio público y universal las siguientes:

- I. Otorgar acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución en términos no indebidamente discriminatorios;
- II. Ofrecer y prestar el Suministro Eléctrico a todo aquél que lo solicite, cuando ello sea técnicamente factible, en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad;
- III. Cumplir con las disposiciones de impacto social y desarrollo sustentable establecidas en el Capítulo II del Título Cuarto de esta Ley;
- IV. Contribuir al Fondo de Servicio Universal Eléctrico, conforme a lo señalado en el artículo 114 de esta Ley;
- V. Cumplir con las obligaciones en materia de Energías Limpias y reducción de emisiones contaminantes que al efecto se establezcan en las disposiciones aplicables, y
- VI. Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción conforme a las Reglas del Mercado y entregar dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.

Artículo 5.- El Gobierno Federal, los Generadores, los Transportistas, los Distribuidores, los Comercializadores, los Usuarios Calificados Participantes del Mercado y el CENACE, cada uno en el ámbito de sus competencias y responsabilidades, ejecutarán los actos que resulten necesarios para mantener la integridad y el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

En lo no previsto por esta Ley, se consideran mercantiles los actos de la industria eléctrica, por lo que se regirán por el Código de Comercio y, de modo supletorio, por las disposiciones del Código Civil Federal.

Artículo 6.- El Estado establecerá y ejecutará la política, regulación y vigilancia de la industria eléctrica a través de la Secretaría y la CRE, en el ámbito de sus respectivas competencias, teniendo como objetivos los siguientes:

- I. Garantizar la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional;
- II. Promover que las actividades de la industria eléctrica se realicen bajo criterios de sustentabilidad;
- III. Impulsar la inversión y la competencia, donde ésta sea factible, en la industria eléctrica;
- IV. Propiciar la expansión eficiente de la industria eléctrica, respetando los derechos humanos de las comunidades y pueblos;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- V. Fomentar la diversificación de la matriz de generación de energía eléctrica, así como la seguridad energética nacional;
- VI. Apoyar la universalización del Suministro Eléctrico, y
- VII. Proteger los intereses de los Usuarios Finales.

Artículo 7.- Las actividades de la industria eléctrica son de jurisdicción federal. Las autoridades administrativas y jurisdiccionales proveerán lo necesario para que no se interrumpan dichas actividades.

Artículo 8.- La generación, transmisión, distribución, comercialización y la proveeduría de insumos primarios para la industria eléctrica se realizarán de manera independiente entre ellas y bajo condiciones de estricta separación legal; de la misma manera, se separarán el Suministro de Servicios Básicos y las otras modalidades de comercialización.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Comisión Federal de Competencia Económica en el ámbito de sus atribuciones, la Secretaría establecerá los términos de estricta separación legal que se requieran para fomentar el acceso abierto y la operación eficiente del sector eléctrico y vigilará su cumplimiento.

Los Generadores y Comercializadores que pertenezcan a un mismo grupo económico podrán realizar transacciones entre sí, sujetándose a las reglas que al efecto emita la CRE.

Sin perjuicio de la separación legal a que se refiere este artículo, la CRE podrá establecer la separación contable, operativa o funcional de los integrantes de la industria eléctrica, cuando, a su juicio, sea necesaria para la regulación de dicha industria.

Artículo 9.- En adición a lo referido en el primer párrafo del artículo anterior, la Secretaría estará facultada para ordenar la estricta separación legal de un integrante de la industria eléctrica en los siguientes casos:

- I. Discriminación indebida en contra de las personas que soliciten el acceso a la Red Nacional de Transmisión, las Redes Generales de Distribución u otros bienes y servicios necesarios para las actividades de la industria eléctrica;
- II. Incumplimiento de las obligaciones de conexión de los Centros de Carga o de interconexión de las Centrales Eléctricas;
- III. Incumplimiento de las obligaciones de ofrecer al Mercado Eléctrico Mayorista la totalidad de las capacidades disponibles en las Centrales Eléctricas a precios basados en costos y la



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- totalidad de las capacidades disponibles en la Demanda Controlable Garantizada conforme a las Reglas del Mercado;
- IV. Incumplimiento de las obligaciones de transparencia, información o de contabilidad en cada segmento de la industria;
 - V. Transferencias de recursos entre segmentos de la industria en contravención de las disposiciones aplicables;
 - VI. Cualquier acción u omisión tendiente a evadir o incumplir con las obligaciones de la regulación tarifaria, o
 - VII. Las demás señaladas en las Leyes, sus Reglamentos o las resoluciones administrativas de la Secretaría.

Cuando, a su juicio, la separación legal sea insuficiente para fomentar el acceso abierto o la operación eficiente del sector eléctrico, la Secretaría ordenará la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones.

Artículo 10.- Se prohíbe el uso indebido y la transmisión de información privilegiada por parte del personal de las autoridades, los Transportistas, los Distribuidores y el CENACE o de cualquier persona que tenga relación con ellos. La CRE establecerá los criterios respectivos mediante disposiciones administrativas de carácter general.

Capítulo II

De las autoridades

Artículo 11.- La Secretaría está facultada para:

- I. Establecer, conducir y coordinar la política energética del país en materia de energía eléctrica;
- II. Formular los programas sectoriales para el desarrollo de la industria eléctrica conforme al Plan Nacional de Desarrollo;
- III. Dirigir el proceso de planeación y la elaboración del Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional;
- IV. Elaborar y publicar anualmente un informe pormenorizado que permita conocer el desempeño y las tendencias de la industria eléctrica nacional;
- V. Asegurar la coordinación con los órganos reguladores en materia de la industria eléctrica, las demás autoridades relevantes para la industria eléctrica, el CENACE y el Centro Nacional de Control del Gas Natural;
- VI. Constituir, en coordinación con la CRE, un comité de evaluación que revisará el desempeño del CENACE y del Mercado Eléctrico Mayorista;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- VII. Establecer y vigilar los términos para la separación legal de integrantes de la industria eléctrica y la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones;
- VIII. Llevar a cabo los procedimientos de consulta, y resolver sobre las evaluaciones de impacto social para proyectos de infraestructura relacionados con la industria eléctrica;
- IX. Establecer los requisitos para la adquisición de Certificados de Energías Limpias;
- X. Establecer los criterios para el otorgamiento de los Certificados de Energías Limpias;
- XI. Determinar, con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otras tecnologías que se consideran Energías Limpias;
- XII. Desarrollar los programas indicativos para la instalación y retiro de Centrales Eléctricas tendientes a satisfacer las necesidades del país, incorporando los requisitos a que se refiere la fracción IX del presente artículo;
- XIII. Preparar y coordinar la ejecución de los proyectos estratégicos de infraestructura necesarios para cumplir con la política energética nacional;
- XIV. Emitir opinión sobre las Reglas del Mercado;
- XV. Emitir opinión sobre la operación del Mercado Eléctrico Mayorista;
- XVI. Con opinión de la CRE, establecer los mecanismos, términos, plazos, criterios, bases y metodologías bajo los cuales los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar los Contratos de Cobertura Eléctrica basados en los costos de las Centrales Eléctricas Legadas y los contratos de las Centrales Externas Legadas;
- XVII. Establecer criterios para la delimitación de las Centrales Eléctricas, las redes de transmisión, las redes de distribución, los Centros de Carga y el Sistema Eléctrico Nacional, y para clasificar las instalaciones eléctricas en las categorías correspondientes;
- XVIII. Fomentar el otorgamiento de créditos y otros esquemas para el financiamiento de Centrales Eléctricas de Generación Limpia Distribuida;
- XIX. Establecer obligaciones de cobertura para el Suministro Eléctrico en las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas e instrumentar los mecanismos para dirigir recursos económicos a este fin;
- XX. Autorizar los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución que sean sometidos por el CENACE o por los Distribuidores y solicitar cambios a los mismos, escuchando la opinión que, en su caso, emita la CRE;
- XXI. Instruir a los Transportistas y los Distribuidores la ejecución de los proyectos contenidos en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución;
- XXII. Determinar la formación de asociaciones o la celebración de contratos y realizar la convocatoria de particulares a fin de celebrar dichas asociaciones o contratos, en los casos indicados en el artículo 31 de esta Ley;
- XXIII. Establecer los porcentajes mínimos y demás condiciones de contenido nacional en la proveeduría de los contratos a que se refiere el artículo 30 de esta Ley, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la regulación tarifaria y conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- XXIV. Formar las asociaciones o celebrar los contratos necesarios para prestar el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica;
- XXV. Determinar y ajustar periódicamente los niveles de consumo o demanda total y de consumo o demanda por Centro de Carga que se requieran para que un Usuario Final se registre como Usuario Calificado, y emitir las disposiciones correspondientes;
- XXVI. Determinar las condiciones para la transferencia de los derechos y obligaciones de los Suministradores de Servicios Básicos cuando incumplan con sus obligaciones de pago o de garantía frente al CENACE;
- XXVII. Vigilar la aplicación de las metodologías para evaluar la rentabilidad y retornos sobre el capital reportados por las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias integrantes de la industria eléctrica;
- XXVIII. Prever la participación de testigos sociales en los procesos de negociación relacionados con la adquisición, uso, goce, servidumbre, ocupación o afectación superficial de los inmuebles, predios, terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las actividades de la industria eléctrica, y celebrar convenios de colaboración en relación con lo mismo;
- XXIX. Proponer al Ejecutivo Federal la constitución de servidumbres legales;
- XXX. Promover la ocupación temporal, parcial o total, o la limitación de los derechos de dominio de los bienes inmuebles que sean necesarios para llevar a cabo las actividades de la industria eléctrica;
- XXXI. Administrar los inmuebles de propiedad federal a que esta Ley se refiere, cuya administración no corresponda a la CRE, a las empresas productivas del Estado, a sus empresas productivas subsidiarias o al CENACE;
- XXXII. Proponer al titular del Ejecutivo Federal la intervención o requisa de las instalaciones eléctricas en los casos previstos en esta Ley y participar en el procedimiento correspondiente, en los términos del Decreto que al efecto se expida;
- XXXIII. Requerir y facilitar el acceso a la información señalada en esta Ley y la demás información que, a juicio de la misma Secretaría, permita conocer el desempeño y las tendencias de la industria eléctrica nacional;
- XXXIV. Autorizar al CENACE la celebración de convenios con los organismos o autoridades que sean responsables de operar los mercados y sistemas eléctricos en el extranjero;
- XXXV. Autorizar los términos y convenios, así como la formación de asociaciones o celebración de contratos, a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la presente Ley;
- XXXVI. Regular, supervisar y ejecutar el proceso de estandarización y normalización en materia de la seguridad de las instalaciones de los Usuarios Finales;
- XXXVII. Definir los términos para la aprobación de las unidades de verificación a que alude la fracción V del artículo 33 de esta Ley y expedir los formatos correspondientes;
- XXXVIII. Verificar el cumplimiento de esta Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones administrativas aplicables, ordenar y realizar visitas de verificación, requerir la presentación de información e informes y citar a comparecer a los integrantes de la industria eléctrica, a fin de supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- XXXIX. Investigar, identificar y denunciar a las personas que realicen actos u omisiones que tengan como objeto o consecuencia directa o indirecta influir en la toma de decisión de un servidor público, del personal o de los consejeros de las empresas productivas del Estado en la industria eléctrica para obtener un beneficio económico personal directo o indirecto, en el ámbito de sus atribuciones;
- XL. Expedir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas de carácter general en relación con las atribuciones que le confiere esta Ley;
- XLI. Imponer las sanciones que correspondan en términos de lo dispuesto en esta Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones jurídicas;
- XLII. Las demás que éste y otros ordenamientos jurídicos le confieran, y
- XLIII. Interpretar para efectos administrativos la presente Ley en el ámbito de sus facultades.

Artículo 12.- La CRE está facultada para:

- I. Otorgar los permisos a que se refiere esta Ley y resolver sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación;
- II. Determinar las metodologías de cálculo, criterios y bases para determinar y actualizar las contraprestaciones aplicables a los Generadores Exentos y Usuarios de Suministro Básico con Demanda Controlable cuando vendan su producción o reducción de demanda a un Suministrador de Servicios Básicos;
- III. Establecer las condiciones generales para la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, así como las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico, y resolver sobre su modificación;
- IV. Expedir y aplicar la regulación tarifaria a que se sujetarán la transmisión, la distribución, la operación de los Suministradores de Servicios Básicos, la operación del CENACE y los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista, así como las tarifas finales del Suministro Básico en términos de lo dispuesto en el artículo 138 y 139 de la presente Ley;
- V. Expedir y aplicar las metodologías para determinar y ajustar las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y los precios máximos del Suministro de Último Recurso, y determinar las demás condiciones para dicho Suministro;
- VI. Establecer y vigilar los términos para la separación contable, operativa y funcional de los integrantes de la industria eléctrica;
- VII. Establecer los lineamientos de contabilidad que se observarán en las actividades de transmisión, distribución, Suministro Básico y Suministro de Último Recurso, así como en la operación del CENACE, para fines de la regulación tarifaria;
- VIII. Emitir las Bases del Mercado Eléctrico;
- IX. Establecer los mecanismos para la autorización, revisión, ajuste y actualización de las Disposiciones Operativas del Mercado;
- X. Definir los términos para las ofertas basadas en costos y vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 104 de esta Ley y en las Reglas del Mercado;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- XI. Vigilar la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y las determinaciones del CENACE a fin de asegurar el funcionamiento eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista y el cumplimiento de las Reglas del Mercado;
- XII. Instruir las correcciones que deban realizarse a los parámetros registrados de las Centrales Eléctricas y de la Demanda Controlable Garantizada, así como a las ofertas basadas en ellos, e instruir al CENACE a rectificar la facturación correspondiente;
- XIII. Emitir opinión respecto a los mecanismos, términos, plazos, criterios, bases y metodologías bajo los cuales los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar los Contratos de Cobertura Eléctrica basados en los costos de las Centrales Eléctricas Legadas y los contratos de las Centrales Externas Legadas, y vigilar su cumplimiento;
- XIV. Autorizar los modelos de contrato que celebre el CENACE con los Participantes del Mercado, así como los modelos de convenio que se requieran entre el CENACE, los Transportistas y los Distribuidores;
- XV. Expedir modelos de contrato de interconexión de Centrales Eléctricas, conexión de Centros de Carga, compraventa por los Generadores Exentos, compraventa por los Usuarios de Suministro Básico con Demanda Controlable y los demás que se requieran;
- XVI. Otorgar los Certificados de Energías Limpias;
- XVII. Emitir la regulación para validar la titularidad de los Certificados de Energías Limpias;
- XVIII. Verificar el cumplimiento de los requisitos relativos a los Certificados de Energías Limpias;
- XIX. Emitir los criterios de eficiencia utilizados en la definición de Energías Limpias;
- XX. Expedir las normas, directivas, metodologías y demás disposiciones de carácter administrativo que regulen y promuevan la generación de energía eléctrica a partir de Energías Limpias, de conformidad con lo establecido en esta Ley, atendiendo a la política energética establecida por la Secretaría;
- XXI. Establecer los requisitos que deberán cumplir los Suministradores y los Usuarios Calificados Participantes del Mercado para adquirir potencia que les permita suministrar a los Centros de Carga que representan, así como los requisitos de Contratos de Cobertura Eléctrica que los Suministradores deberán celebrar, y verificar su cumplimiento;
- XXII. Autorizar al CENACE llevar a cabo subastas a fin de adquirir potencia cuando lo considere necesario para asegurar la Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, determinar la asignación de los costos que resulten de dichas subastas y expedir protocolos para que el CENACE gestione la contratación de potencia en casos de emergencia;
- XXIII. Emitir opinión respecto de los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución que sean sometidos por el CENACE o por los Distribuidores y solicitar cambios a las mismas;
- XXIV. Autorizar las especificaciones técnicas generales que proponga el CENACE, requeridas para la interconexión de nuevas Centrales Eléctricas y la conexión de nuevos Centros de Carga, y autorizar los cobros para la realización de estudios de las características específicas de la infraestructura requerida y para los otros componentes del proceso de interconexión y conexión;
- XXV. Resolver las controversias relacionadas con las interconexiones y conexiones que no sean efectuadas en el plazo establecido así como los casos de denegación de suministro;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- XXVI. Emitir los términos y condiciones y expedir las metodologías de cálculo, criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las aportaciones que los interesados deberán realizar para la construcción de obras, ampliaciones y modificaciones de transmisión y distribución cuando los costos no se recuperen a través de la regulación tarifaria, y aprobar los modelos de convenio correspondientes;
- XXVII. Emitir las reglas a las que se sujetarán las transacciones entre los Generadores y sus Comercializadores afiliados;
- XXVIII. Autorizar la importación de energía eléctrica de Centrales Eléctricas conectadas exclusivamente al Sistema Eléctrico Nacional, así como la importación y exportación en modalidad de abasto aislado;
- XXIX. Llevar el registro de Usuarios Calificados y verificar que se hayan registrado los Usuarios Finales que están obligados a hacerlo;
- XXX. Llevar el registro de Comercializadores que no requieren permiso;
- XXXI. Establecer los Ingresos Recuperables y los objetivos de cobranza eficiente para los Suministradores de Servicios Básicos;
- XXXII. Establecer los mecanismos para la asignación de Usuarios Calificados y Generadores Exentos a los Suministradores de Último Recurso cuando se requiera en términos de esta Ley;
- XXXIII. Resolver las controversias que surjan entre el CENACE y los demás integrantes de la industria eléctrica, una vez que se agoten las vías establecidas en las Reglas del Mercado;
- XXXIV. Emitir las disposiciones necesarias para que, a cambio de una remuneración justa, se permita el acceso a los prestadores de servicios públicos de otras industrias que utilicen las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional, y verificar el cumplimiento de esta obligación;
- XXXV. Emitir los criterios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 34 de esta Ley;
- XXXVI. Previa solicitud del propietario y la no objeción del CENACE, resolver sobre la cesión de las Redes Particulares a los Transportistas o los Distribuidores;
- XXXVII. Expedir y aplicar la regulación necesaria en materia de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional;
- XXXVIII. Expedir las normas, directivas y demás disposiciones de carácter administrativo en materia de Redes Eléctricas Inteligentes y Generación Distribuida, atendiendo a la política establecida por la Secretaría;
- XXXIX. Regular, supervisar y ejecutar el proceso de estandarización y normalización en materia del Sistema Eléctrico Nacional;
- XL. Definir los términos para la aprobación de las unidades de verificación y las unidades de inspección a que alude la fracción IV del artículo 33 de esta Ley y expedir los formatos correspondientes;
- XLI. Fomentar la capacitación de empresas y su personal, así como profesionales y técnicos independientes, para la instalación de Centrales Eléctricas de Generación Limpia Distribuida;
- XLII. Dictar o ejecutar las medidas necesarias para proteger los intereses del público en relación con la Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Suministro Eléctrico, y solicitar a



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- otras autoridades; en el ámbito de su competencia, la aplicación de medidas de seguridad adicionales o necesarias;
- XLIII. Recibir copia de los documentos en los que consten los acuerdos alcanzados mediante negociación o las medidas decretadas por el Ejecutivo Federal o los tribunales competentes, conforme al Capítulo VIII del Título Segundo de esta Ley;
 - XLIV. Establecer y vigilar el cumplimiento de las reglas sobre el uso indebido y la transmisión de información privilegiada por parte del personal de las autoridades, los Transportistas, los Distribuidores y el CENACE y de las personas que tengan relación con ellos;
 - XLV. Establecer las modalidades y la información mínima que deberán hacer pública los integrantes de la industria eléctrica;
 - XLVI. Requerir y facilitar el acceso a la información señalada en esta Ley y la demás información que, a juicio de la misma CRE, permita conocer el desempeño y las tendencias de la industria eléctrica nacional;
 - XLVII. Verificar el cumplimiento de esta Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones administrativas aplicables, ordenar y realizar visitas de verificación, requerir la presentación de información y citar a comparecer a los integrantes de la industria eléctrica, a fin de supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
 - XLVIII. Investigar, identificar y denunciar a las personas que realicen actos u omisiones que tengan como objeto o consecuencia directa o indirecta influir en la toma de decisión de un servidor público, del personal o de los consejeros de las empresas productivas del Estado en la industria eléctrica para obtener un beneficio económico personal directo o indirecto, en el ámbito de sus atribuciones;
 - XLIX. Expedir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas de carácter general en relación con las atribuciones que le confiere esta Ley;
 - L. Imponer las sanciones que correspondan en términos de lo dispuesto en esta Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones jurídicas;
 - LI. Coordinarse con la Procuraduría Federal del Consumidor para la atención de las quejas de las personas físicas y morales usuarias del Suministro Básico y comprendidas en el artículo 2 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y atender directamente las quejas de las personas físicas y morales usuarias de dicho servicio cuyas quejas no son procedentes ante la Procuraduría Federal del Consumidor o en las cuales dicha autoridad no puede actuar como árbitro, de acuerdo con lo establecido en los artículos 99 y 117 de dicha Ley;
 - LII. Las demás que éste y otros ordenamientos jurídicos le confieran, y
 - LIII. Interpretar para efectos administrativos la presente Ley en el ámbito de sus facultades.



TÍTULO SEGUNDO

De la industria eléctrica

Capítulo I

De la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional

Artículo 13.- Con el objetivo de promover la instalación de los recursos suficientes para satisfacer la demanda en el Sistema Eléctrico Nacional y cumplir con los objetivos de Energías Limpias, la Secretaría desarrollará programas indicativos para la instalación y retiro de las Centrales Eléctricas, cuyos aspectos relevantes se incorporarán en el Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional.

La Secretaría podrá preparar y coordinar la ejecución de los proyectos estratégicos de infraestructura necesarios para cumplir con la política energética nacional.

Artículo 14.- La ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución se realizarán conforme a los programas que al efecto autorice la Secretaría, escuchando la opinión que, en su caso, emita la CRE.

Los programas de ampliación y modernización para la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista serán autorizados por la Secretaría a propuesta del CENACE, escuchando la opinión que, en su caso, emita la CRE. Los Transportistas y Distribuidores correspondientes podrán participar en el desarrollo de dichos programas.

Los programas de ampliación y modernización para los elementos de las Redes Generales de Distribución que no correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista serán autorizados por la Secretaría a propuesta de los Distribuidores interesados, escuchando la opinión que, en su caso, emita la CRE.

El Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional será emitido por la Secretaría e incorporará los aspectos relevantes de los programas de ampliación y modernización.

Dichos programas se desarrollarán bajo los principios siguientes:

- I. Procurarán la operación del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad;
- II. Incluirán los elementos de la Red Eléctrica Inteligente que reduzcan el costo total de provisión del Suministro Eléctrico o eleven la eficiencia, Confiabilidad, Calidad o seguridad del Sistema Eléctrico Nacional de forma económicamente viable;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- III. Se coordinarán con los programas promovidos por el Fondo de Servicio Universal Eléctrico, y
- IV. Incorporarán mecanismos para conocer la opinión de los Participantes del Mercado y de los interesados en desarrollar proyectos de infraestructura eléctrica.

Artículo 15.- El Estado ejercerá el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional a través del CENACE, quien determinará los elementos de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y las operaciones de los mismos que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista; las demás operaciones de estas redes podrán ser realizadas por los Transportistas o Distribuidores, sujetándose a la coordinación del CENACE. El CENACE determinará la asignación de responsabilidades y procedimientos de coordinación con los Transportistas y Distribuidores a fin de ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional.

Para el mejor cumplimiento de su objeto, el CENACE podrá formar asociaciones o celebrar contratos con particulares para que presten servicios auxiliares a la operación del Mercado Eléctrico Mayorista. Las asociaciones y contratos respectivos deberán sujetarse a las siguientes condiciones:

- I. Los particulares con quienes el CENACE contrate serán solidariamente responsables por la prestación de los servicios correspondientes, en el ámbito del objeto de su participación, y
- II. En la constitución de gravámenes sobre los derechos derivados de las asociaciones y contratos, se hará constar que, bajo ninguna circunstancia, se podrán dar en garantía los bienes del dominio público objeto de los mismos.

Artículo 16.- Las instrucciones que el CENACE emita en el ejercicio del Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional son obligatorias para todos los integrantes de la industria eléctrica.

Capítulo II

De la generación de energía eléctrica

Artículo 17.- Las Centrales Eléctricas con capacidad mayor o igual a 0.5 MW y las Centrales Eléctricas de cualquier tamaño representadas por un Generador en el Mercado Eléctrico Mayorista requieren permiso otorgado por la CRE para generar energía eléctrica en el territorio nacional. Se requiere autorización otorgada por la CRE para importar energía eléctrica proveniente de una Central Eléctrica ubicada en el extranjero y conectada exclusivamente al Sistema Eléctrico Nacional. Las Centrales Eléctricas de cualquier capacidad que sean destinadas exclusivamente al uso propio en emergencias o interrupciones en el Suministro Eléctrico no requieren permiso.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los permisionarios y sus representantes están obligados al cumplimiento de las Reglas del Mercado. El permisionario o una persona distinta a él podrán representar total o parcialmente a cada Central Eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista, en los términos permitidos por las Reglas del Mercado.

Artículo 18.- Los Generadores que representen Centrales Eléctricas interconectadas al Sistema Eléctrico Nacional deberán:

- I. Celebrar los contratos de interconexión respectivos, emitidos por la CRE;
- II. Operar sus Centrales Eléctricas cumpliendo las instrucciones del CENACE;
- III. Sujetar el mantenimiento de sus Centrales Eléctricas a la coordinación y a las instrucciones del CENACE, y
- IV. Notificar al CENACE los retiros programados de sus Centrales Eléctricas.

Artículo 19.- En relación con la producción de sus propias Centrales Eléctricas, los Generadores podrán realizar las actividades de comercialización a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley, exceptuando la prestación del Suministro Eléctrico. Sobre dichas actividades no aplicarán ni la estricta separación legal, ni las reglas que se refiere el artículo 8 de esta Ley, y se sujetarán al régimen jurídico aplicable a la Central Eléctrica correspondiente.

Artículo 20.- Los Generadores Exentos sólo podrán vender su energía eléctrica y Productos Asociados a través de un Suministrador o dedicar su producción al abasto aislado.

Artículo 21.- Los Generadores Exentos podrán vender energía eléctrica y Productos Asociados a través de un Suministrador de Servicios Básicos. Para estos casos, la CRE emitirá los modelos de contrato y metodologías de cálculo, criterios y bases para determinar y actualizar las contraprestaciones aplicables, que reflejarán el valor económico que produzca al Suministrador. Los Generadores Exentos también podrán vender energía eléctrica y Productos Asociados a través de un Suministrador de Servicios Calificados, siempre y cuando las Centrales Eléctricas no compartan su medición con el Centro de Carga de un Usuario de Suministro Básico.

Artículo 22.- Se entiende por abasto aislado la generación o importación de energía eléctrica para la satisfacción de necesidades propias o para la exportación, sin transmitir dicha energía por la Red Nacional de Transmisión o por las Redes Generales de Distribución. Los supuestos contenidos en los artículos 23, 24 y 25 de esta Ley no constituyen transmisión de energía por la Red Nacional de Transmisión o por las Redes Generales de Distribución.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Las Centrales Eléctricas podrán destinar toda o parte de su producción para fines de abasto aislado. Los Centros de Carga podrán satisfacer toda o parte de sus necesidades de energía eléctrica por el abasto aislado.

El abasto aislado no se considera Suministro Eléctrico. El abasto aislado es una actividad de la industria eléctrica y se sujeta a las obligaciones de esta Ley.

Se requiere autorización otorgada por la CRE para importar o exportar energía eléctrica en modalidad de abasto aislado.

Artículo 23.- Las Centrales Eléctricas que destinen parte de su producción para fines de abasto aislado podrán ser interconectadas a la Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución para la venta de excedentes y compra de faltantes que resulten de su operación en modalidad de Generador o Generador Exento, siempre y cuando se celebre el contrato de interconexión correspondiente y se sujeten a las Reglas del Mercado y demás disposiciones aplicables.

Artículo 24.- Los Centros de Carga que satisfagan parte de sus necesidades de energía eléctrica mediante el abasto aislado podrán ser conectadas a la Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución para la compra de energía eléctrica y Productos Asociados, en modalidad de Usuario de Suministro Básico, Usuario de Suministro Calificado o Usuario Calificado Participante del Mercado, siempre y cuando se celebre el contrato de conexión correspondiente y se sujeten a las Reglas del Mercado y demás disposiciones aplicables.

Artículo 25.- Los Generadores y Generadores Exentos están obligados a proporcionar, en la medida de sus posibilidades físicas, energía eléctrica y Servicios Conexos cuando por causas de emergencia se pongan o puedan ponerse en riesgo las instalaciones del Sistema Eléctrico Nacional o el Suministro Eléctrico, cumpliendo las instrucciones del CENACE, únicamente por el lapso que dure dicha emergencia. En estos casos, los Generadores y Generadores Exentos tendrán derecho a recibir la contraprestación que les corresponda en los términos de las Reglas del Mercado.

Capítulo III

De la transmisión y distribución de energía eléctrica

Artículo 26.- Los Transportistas y los Distribuidores son responsables de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y operarán sus redes conforme a las instrucciones del CENACE. Para el mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores se sujetarán a la coordinación y a las instrucciones del CENACE.

Artículo 27.- Las condiciones generales para la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica que expida la CRE tendrán por objeto determinar los derechos y obligaciones del prestador del servicio y del usuario, para lo cual deberán contener, como mínimo:

- I. Las tarifas aplicables;
- II. Las características, alcances y modalidades del servicio;
- III. Los criterios, requisitos y publicidad de información para ofrecer el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio;
- IV. Las condiciones crediticias y de suspensión del servicio;
- V. El esquema de penalizaciones y bonificaciones ante el incumplimiento de los compromisos contractuales;
- VI. Las condiciones que, en su caso, podrán modificarse de común acuerdo con usuarios específicos, siempre que ello no represente un trato indebidamente discriminatorio y se hagan extensivas a usuarios similares, y
- VII. El procedimiento para la atención de quejas.

La CRE podrá establecer y modificar los términos que resulten necesarios a efecto de que las condiciones generales para la prestación de los servicios reflejen los usos comunes en la industria eléctrica a nivel nacional e internacional.

Artículo 28.- Las obligaciones en materia de Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad se establecerán en las condiciones generales para la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica y las demás disposiciones que al efecto emita la CRE. Los Transportistas y los Distribuidores no tendrán responsabilidad por los costos que ocurran en el Mercado Eléctrico Mayorista como resultado de caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 29.- Los Transportistas y los Distribuidores llevarán a cabo los proyectos de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución que se incluyan en los programas correspondientes, previa instrucción de la Secretaría.

Artículo 30.- El Estado, a través de la Secretaría, los Transportistas o los Distribuidores podrá formar asociaciones o celebrar contratos con particulares para que lleven a cabo por cuenta de la Nación, entre otros, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

infraestructura necesaria para prestar el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica.

Las asociaciones y contratos a que se refiere el presente Capítulo se deberán sujetar a las siguientes condiciones:

- I. El Estado será responsable de la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, siendo los particulares con quienes el Estado contrate, solidariamente responsables en la prestación del servicio, en el ámbito del objeto de su participación;
- II. Las asociaciones y contratos se deberán sujetar a la regulación tarifaria y a las condiciones de prestación de los servicios que expida la CRE;
- III. La adjudicación de las asociaciones y contratos se realizará a través de procesos competitivos que garanticen la libre concurrencia;
- IV. El porcentaje mínimo de contenido nacional será determinado por la Secretaría, siempre y cuando los tratados internacionales y acuerdos comerciales suscritos por México no establezcan un porcentaje y existan proveedores nacionales que puedan satisfacer dicho contenido;
- V. Las asociaciones y contratos deberán prever la transferencia de tecnología y conocimiento a los Transportistas y Distribuidores, y
- VI. En la constitución de gravámenes sobre los derechos derivados de las asociaciones y contratos, se hará constar que, bajo ninguna circunstancia, se podrán dar en garantía los bienes del dominio público objeto de los mismos.

Artículo 31.- La Secretaría podrá determinar la formación de asociaciones o la celebración de contratos con la finalidad de realizar el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación, ampliación, modernización, vigilancia y conservación de la infraestructura necesaria para prestar el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica en la zona que para tal efecto establezca, cuando no se trate de activos de los Transportistas o los Distribuidores de las empresas productivas del Estado o cuando un Transportista o Distribuidor:

- I. Incumpla sus obligaciones en materia de Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad;
- II. En los dos años previos, genere retornos menores al producto de su Retorno Objetivo por el valor de sus activos o incurra en insolvencia financiera que requiera transferencias extraordinarias;
- III. No lleve a cabo los proyectos contenidos en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución, o
- IV. Incumpla las obligaciones relacionadas con la interconexión de Centrales Eléctricas y la conexión de Centros de Carga.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 32.- La Secretaría estará facultada para convocar a los particulares para la celebración de las asociaciones o contratos a que se refiere el artículo anterior, para supervisar y calificar los procesos correspondientes y para ordenar la celebración de las asociaciones o contratos respectivos.

Artículo 33.- Los Transportistas y los Distribuidores están obligados a interconectar a sus redes las Centrales Eléctricas cuyos representantes lo soliciten, y a conectar a sus redes los Centros de Carga cuyos representantes lo soliciten, en condiciones no indebidamente discriminatorias, cuando ello sea técnicamente factible.

Los Transportistas y los Distribuidores deberán interconectar las Centrales Eléctricas y conectar los Centros de Carga en los plazos señalados en este artículo, una vez que se hayan completado las obras específicas determinadas por el CENACE y cumplido con las normas oficiales mexicanas y los demás estándares y especificaciones aplicables a dichas instalaciones. En caso de que los Transportistas o los Distribuidores nieguen o dilaten la interconexión o conexión, la CRE determinará si existe causa justificada para ello.

Para la interconexión de las Centrales Eléctricas y Conexión de los Centros de Carga, el CENACE está obligado, al menos, a:

- I. Definir las especificaciones técnicas generales requeridas para realizar las interconexiones y conexiones;
- II. Definir las características específicas de la infraestructura requerida para realizar la interconexión o conexión, a solicitud del representante de la Central Eléctrica o del Centro de Carga;
- III. Instruir a los Transportistas o a los Distribuidores la celebración del contrato de interconexión o conexión, a solicitud del representante de la Central Eléctrica o del Centro de Carga, una vez definidas las características específicas de la infraestructura requerida o determinada la exención de las mismas. Las Reglas del Mercado especificarán los plazos máximos para que el representante solicite la celebración de dicho contrato con base en las características específicas de la infraestructura requerida;
- IV. Comprobar que una unidad de verificación o una unidad de inspección, según corresponda, aprobada en los términos que defina la CRE, certifique en los formatos que para tal efecto expida ésta, que la instalación para la interconexión o la conexión cumple con las características específicas de la infraestructura requerida establecidas por el CENACE, las normas oficiales mexicanas aplicables distintas a las referidas en la siguiente fracción y los demás estándares aplicables;
- V. Comprobar, cuando se trate de conexiones de instalaciones destinadas al uso de energía eléctrica para servicios en alta tensión y de la prestación de servicios en lugares de concentración pública, que una unidad de verificación, aprobada en los términos que defina



PDDER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

la Secretaría, certifique en los formatos que para tal efecto expida ésta, que la instalación en cuestión cumple con las normas oficiales mexicanas aplicables a dichas instalaciones, y

VI. Ordenar a las partes la realización de interconexión o conexión físicas.

Para la interconexión de las Centrales Eléctricas y Conexión de los Centros de Carga, los Transportistas y los Distribuidores están obligados a celebrar los contratos de interconexión o conexión, con base en los modelos que emita la CRE, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la orden correspondiente por parte del CENACE, y realizar la interconexión o conexión físicas dentro de las setenta y dos horas siguientes a la notificación de la orden correspondiente del CENACE.

Las Reglas del Mercado establecerán los criterios para que el CENACE omita la determinación de las características específicas de la infraestructura requerida, así como para exentar a las Centrales Eléctricas y los Centros de Carga de la certificación a que se refiere la fracción IV de este artículo, entre otros criterios aplicables.

Artículo 34.- Para la interconexión de las Centrales Eléctricas y la conexión de los Centros de Carga, las Reglas de Mercado establecerán criterios para que el CENACE defina las características específicas de la infraestructura requerida, mecanismos para establecer la prelación de solicitudes y procedimientos para llevar a cabo el análisis conjunto de las solicitudes que afecten una misma región del país. En ningún caso el permiso de generación se tomará como criterio para la prelación de solicitudes de interconexión o conexión, o como requisito para solicitar la determinación de las características específicas de la infraestructura requerida.

El interesado podrá realizar, bajo su propio costo, las obras para instalar la infraestructura requerida, o podrá solicitar al CENACE o a los Distribuidores que incluyan obras específicas en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, siempre que ello aporte un beneficio neto al Sistema Eléctrico Nacional. A propuesta del CENACE, la CRE emitirá criterios generales para la evaluación de dicho beneficio neto y para requerir garantías del desarrollo de la Central Eléctrica o el Centro de Carga.

El solicitante deberá celebrar el contrato de interconexión o conexión a que se refiere la fracción III del artículo anterior en el plazo de diez días hábiles a que se refiere el penúltimo párrafo de dicho artículo. La CRE autorizará los depósitos en garantía y las cuotas periódicas requeridos en el periodo previo a la entrada en operación de la Central Eléctrica o Centro de Carga correspondiente.

Artículo 35.- Cuando las obras, ampliaciones o modificaciones necesarias para la interconexión o conexión no se incluyan en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Transmisión y las Redes Generales de Distribución, el Generador, Generador Exento o Usuario Final podrán optar por realizarlas a su costa o por hacer aportaciones a los Transportistas o a los Distribuidores para su realización y beneficiarse de las mismas, bajo los términos, condiciones y metodologías de cálculo que se establezcan en los Reglamentos, o bien, que fije la CRE mediante disposiciones administrativas de carácter general, conforme a las bases generales siguientes:

- I. El CENACE realizará o validará el cálculo de aportaciones y otros conceptos a que se refiere este artículo, con el apoyo del Transportista o del Distribuidor en caso de requerirlo;
- II. No se construirán obras, ampliaciones o modificaciones de transmisión y distribución cuando el CENACE determine que se contraponen con las condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad;
- III. Estarán exentas del pago de aportaciones las obras, ampliaciones y modificaciones requeridas para el Suministro Eléctrico de Usuarios Finales individuales en baja tensión, cuando la distancia entre el poste o registro de red de baja tensión existente más próxima a las instalaciones del interesado sea inferior a doscientos metros;
- IV. No habrá aportaciones a cargo del interesado cuando la construcción sea a cargo de él mismo, de acuerdo con las especificaciones y normas respectivas, y
- V. Cuando un particular realice a su costa obras, ampliaciones o modificaciones de transmisión o distribución, o cuando hace aportaciones para su realización, se le otorgará la opción de adquirir los Derechos Financieros de Transmisión que correspondan o, en su defecto, la opción de recibir los ingresos que resulten de la venta de los mismos, en los términos de las Reglas del Mercado.

Artículo 36.- El CENACE administrará los Derechos Financieros de Transmisión en los términos que establezcan las Reglas del Mercado, mismas que establecerán el mecanismo para distribuir entre los Participantes del Mercado los ingresos o costos excedentes que resulten de la liquidación de dichos instrumentos.

Artículo 37.- La medición de la energía eléctrica y de los Servicios Conexos entregados y recibidos por las Centrales Eléctricas y Centros de Carga que estén representados por Generadores o por Usuarios Calificados Participantes del Mercado se regirá por las Reglas del Mercado. La medición de las demás Centrales Eléctricas y Centros de Carga se regirá por las condiciones generales para la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica que al efecto emita la CRE o, en su defecto, por las Reglas del Mercado. La medición de la energía eléctrica y de los Servicios Conexos entregados y recibidos en los demás puntos del Sistema Eléctrico Nacional se regirá por las Reglas del Mercado. Los Transportistas, Distribuidores y demás personas responsables de la medición están obligados a compartir los datos de medición de las Centrales Eléctricas y los Centros de Carga con los Suministradores que los representan.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 38.- Los Transportistas y los Distribuidores celebrarán con el CENACE los convenios que regirán la prestación y facturación de los servicios de transmisión y distribución, con base en los modelos de contrato autorizados por la CRE a propuesta del CENACE.

Artículo 39.- Los Transportistas y los Distribuidores podrán ejecutar en las calles, calzadas, jardines, plazas y demás lugares públicos, los trabajos necesarios para la instalación, mantenimiento y retiro de líneas aéreas y subterráneas y equipo destinado al servicio. Dichos trabajos deberán realizarse con las medidas de seguridad apropiadas y en forma tal que no se impida, a menos que sea inevitable, el uso público de los lugares mencionados. Al término de dichas obras, el Transportista o el Distribuidor, según corresponda, hará las reparaciones correspondientes.

Artículo 40.- Corresponde al Usuario Final realizar a su costa y bajo su responsabilidad, las obras e instalaciones destinadas al uso de la energía eléctrica, mismas que deberán satisfacer los requisitos técnicos y de seguridad que fijen las normas oficiales mexicanas. Los productos, dispositivos, equipos, maquinaria, instrumentos o sistemas que utilicen para su funcionamiento y operación la energía eléctrica, quedan sujetos al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas.

Artículo 41.- Los Transportistas y los Distribuidores sólo podrán suspender el servicio a los Usuarios Finales en los casos siguientes:

- I. Por caso fortuito y fuerza mayor;
- II. Por mantenimiento programado en las instalaciones, siempre que se haya notificado con anterioridad al Usuario Final o su representante;
- III. Por incumplimiento de las obligaciones de pago o de garantía de un Usuario Calificado Participante del Mercado frente al CENACE, en cuyo caso el CENACE emitirá la instrucción respectiva;
- IV. Por incumplimiento de las obligaciones de pago oportuno por el servicio prestado, en cuyo caso el Suministrador que representa al Centro de Carga emitirá la instrucción respectiva;
- V. Por terminación del contrato de Participante del Mercado o del contrato de Suministro, en cuyo caso el CENACE o el Suministrador que representa al Centro de Carga, respectivamente, emitirá la instrucción;
- VI. Por realizar actividades o incurrir en omisiones que impidan el funcionamiento adecuado de las redes o que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de control o de medición;
- VII. Por incumplimiento de las normas oficiales mexicanas, o mala operación o fallas en las instalaciones del Usuario Final;
- VIII. Por el uso de energía eléctrica en contravención a lo establecido en las Reglas de Mercado o en las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico, según corresponda,
y



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- IX. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales cuando en el contrato se estipule que tal incumplimiento implica la suspensión del servicio.

En los casos antes señalados, los Transportistas y los Distribuidores podrán proceder al corte del servicio sin requerirse al efecto la intervención previa de autoridad alguna, y sólo deberán restaurar el servicio cuando se subsanen las causas que originaron el corte.

En caso de una suspensión de servicio que posteriormente se determine improcedente, las responsabilidades que deriven corresponderán al CENACE o al Suministrador que en su caso haya emitido la instrucción, siempre y cuando el Transportista o el Distribuidor la haya ejecutado correctamente.

En caso de que el Transportista o el Distribuidor no ejecute la suspensión en un periodo de 24 horas siguientes a la recepción de la instrucción del CENACE o del Suministrador, el consumo que corresponde al periodo subsecuente se cargará al Transportista o al Distribuidor correspondiente.

Artículo 42.- El Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica se considera de interés social y orden público, por lo que tiene preferencia sobre cualquier otra actividad que implique el aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos afectos a aquéllas. Para todos los efectos legales, el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica es de utilidad pública. Están sujetos a servidumbre legal los predios necesarios para la instalación de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución.

Artículo 43.- El transporte de energía eléctrica a través de Redes Particulares se sujetará a las disposiciones administrativas de carácter general que al efecto emita la CRE. El artículo 8 de la presente Ley no será aplicable a las Redes Particulares.

Los permisos de generación comprenderán el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación, ampliación, modernización, vigilancia y conservación de las Redes Particulares que resulten necesarias para entregar la producción de las Centrales Eléctricas a la Red Nacional de Transmisión o las Redes Generales de Distribución, o para fines de abasto aislado. Las Redes Particulares no formarán parte de la Red Nacional de Transmisión o las Redes Generales de Distribución y se sujetarán al régimen jurídico aplicable a la Central Eléctrica a la que pertenezcan.

Artículo 44.- Previo acuerdo entre las partes interesadas, la no objeción del CENACE y la determinación favorable de la CRE, los Transportistas o los Distribuidores podrán pactar la adquisición de las Redes Particulares, para que se integren a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, según corresponda. En su defecto, y previa solicitud del propietario y la no



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

objeción del CENACE, la CRE podrá determinar que una Red Particular se ceda a título gratuito a un Transportista o a un Distribuidor. Para efectos de lo anterior, el CENACE verificará la conveniencia técnica de la integración de dichas redes, y la CRE verificará que implique un beneficio neto para el Sistema Eléctrico Nacional.

Capítulo IV

De la comercialización de energía eléctrica

Artículo 45.- La comercialización comprende una o más de las siguientes actividades:

- I. Prestar el Suministro Eléctrico a los Usuarios Finales;
- II. Representar a los Generadores Exentos en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- III. Realizar las transacciones referidas en el artículo 96 de esta Ley, en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- IV. Celebrar los contratos referidos en el artículo 97 de esta Ley, con los Generadores, Comercializadores y Usuarios Calificados Participantes del Mercado;
- V. Adquirir los servicios de transmisión y distribución con base en las Tarifas Reguladas;
- VI. Adquirir y enajenar los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico, con la intermediación del CENACE, y
- VII. Las demás que determine la CRE.

Artículo 46.- Para prestar el Suministro Eléctrico o representar a los Generadores Exentos, se requiere permiso de la CRE en modalidad de Suministrador. La CRE podrá establecer requisitos específicos para ofrecer el Suministro Básico y para ofrecer el Suministro de Último Recurso, a fin de promover la eficiencia y calidad de dichos servicios.

Sin perjuicio de que se sujeten a los requerimientos de medición establecidos en las condiciones generales para la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica o en las Reglas del Mercado, las siguientes actividades no se consideran comercialización, por lo que no requieren permiso o registro:

- I. La venta de energía eléctrica de un Usuario Final a un tercero, siempre y cuando la energía eléctrica se utilice dentro de las instalaciones del Usuario Final, y
- II. La venta de energía eléctrica de un tercero a un Usuario Final, siempre y cuando la energía eléctrica se genere a partir de Generación Distribuida dentro de las instalaciones del Usuario Final.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 47.- Las Centrales Eléctricas y la Demanda Controlable se operarán de conformidad con las instrucciones del CENACE. Para este efecto, los Suministradores que representen a Centrales Eléctricas y Demanda Controlable notificarán las instrucciones que reciban del CENACE, en los términos de las Reglas del Mercado.

Artículo 48.- Con excepción de los Usuarios Calificados, los Suministradores de Servicios Básicos ofrecerán el Suministro Básico a todas las personas que lo soliciten y cuyos Centros de Carga se encuentren ubicados en las zonas donde operen, siempre que ello sea técnicamente factible y cumpla con las disposiciones aplicables, en condiciones no indebidamente discriminatorias.

Los Suministradores de Servicios Calificados podrán ofrecer el Suministro Calificado a los Usuarios Calificados en condiciones de libre competencia.

Los Suministradores de Último Recurso ofrecerán el Suministro de Último Recurso a todos los Usuarios Calificados que lo requieran y cuyos Centros de Carga se encuentren ubicados en las zonas donde operen, siempre que ello sea técnicamente factible y cumpla con las disposiciones aplicables, en condiciones no indebidamente discriminatorias.

En caso de que los Suministradores de Servicios Básicos o los Suministradores de Último Recurso nieguen o dilaten el Suministro Eléctrico, la CRE determinará si existe causa justificada para ello.

Artículo 49.- Los Usuarios de Suministro Básico con Demanda Controlable podrán ofrecer su reducción de demanda y Productos Asociados a través de un Suministrador de Servicios Básicos. La CRE emitirá los modelos de contrato y metodologías de cálculo, criterios y bases para determinar y actualizar las contraprestaciones aplicables, que reflejarán el valor económico que produzca al Suministrador.

Artículo 50.- Las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico que expida la CRE tendrán por objeto determinar los derechos y obligaciones del prestador del servicio y del Usuario Final, para lo cual deberán contener, como mínimo, la información que los Suministradores pondrán a la disposición de los Usuarios Finales y las condiciones no indebidamente discriminatorias a que se sujetará el servicio.

Artículo 51.- Previo al inicio del Suministro Básico o Suministro Calificado, el Usuario Final deberá celebrar un contrato de suministro con un Suministrador. Dichos contratos deberán cumplir con las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico y, en el caso del Suministro Básico, deberán ser registrados ante la Procuraduría Federal del Consumidor. El Suministro de Último Recurso se preverá en los contratos de Suministro Calificado y los contratos de Participante de Mercado que celebren los Usuarios Calificados.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 52.- La CRE establecerá los requisitos y montos mínimos de Contratos de Cobertura Eléctrica que los Suministradores deberán celebrar relativos a la energía eléctrica y Productos Asociados que suministrarán a los Centros de Carga que representen, y verificará su cumplimiento.

Artículo 53.- Los Suministradores de Servicios Básicos celebrarán Contratos de Cobertura Eléctrica exclusivamente a través de subastas que llevará a cabo el CENACE. Los términos para llevar a cabo dichas subastas y asignar los Contratos de Cobertura Eléctrica respectivos se dispondrán en las Reglas del Mercado.

Artículo 54.- La CRE establecerá los requisitos que los Suministradores y los Usuarios Calificados Participantes del Mercado, en su caso, deberán observar para adquirir la potencia que les permita suministrar a los Centros de Carga que representen.

Para comprobar el cumplimiento de estos requisitos, la CRE verificará que los instrumentos que los Suministradores y Usuarios Calificados Participantes del Mercado utilicen para cubrir sus obligaciones de potencia sean consistentes con las capacidades de las Centrales Eléctricas y de la Demanda Controlable Garantizada registradas ante el CENACE y con las capacidades instaladas.

Las Reglas de Mercado definirán los criterios para acreditar la potencia de las Centrales Eléctricas de Generación Distribuida, o bien, los criterios de ajuste a los requisitos para adquirir potencia por parte de los Usuarios Finales con Generación Distribuida.

Artículo 55.- La Secretaría intervendrá al Suministrador de Servicios Básicos que incumpla con sus obligaciones de pago o de garantía frente al CENACE.

La Secretaría podrá determinar, además, que los activos, derechos y obligaciones de dicho Suministrador de Servicios Básicos se transfieran a otro Suministrador de Servicios Básicos, así como las medidas de transición requeridas, salvaguardando la Continuidad del servicio.

Las empresas productivas del Estado y sus empresas subsidiarias y filiales que sean suministradores garantizarán la prestación del Suministro Eléctrico a los Usuarios Finales del Suministrador de Servicios Básicos que se encuentre en liquidación hasta que sean transferidos a un nuevo Suministrador.

Artículo 56.- En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago o de garantía de un Suministrador de Servicios Calificados, o cuando un Suministrador de Servicios Calificados deje de prestar servicios a un Generador Exento o a un Usuario Calificado por cualquier motivo, sin que éstos hayan elegido otro Comercializador, el Suministrador de Último Recurso correspondiente comprará la producción de los Generadores Exentos y prestará el Suministro de Último Recurso a los Usuarios



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Calificados afectados, hasta en tanto éstos contraten la compraventa o el Suministro Eléctrico bajo cualquiera de las modalidades existentes.

La CRE establecerá los mecanismos para la asignación de Usuarios Calificados y Generadores Exentos a los Suministradores de Último Recurso.

Artículo 57.- Cuando no exista un permisionario para proveer Suministro de Último Recurso en una zona geográfica o para una clase de usuarios, los Suministradores de Servicios Básicos estarán obligados a ofrecer el Suministro de Último Recurso. Para este efecto, no se requerirá la separación a que se refiere el artículo 8 de esta Ley.

Artículo 58.- La CRE expedirá y aplicará las metodologías para determinar y ajustar las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y los precios máximos del Suministro de Último Recurso. Dichas tarifas máximas y precios máximos o los parámetros usados para su cálculo podrán ser determinados a través de procesos competitivos que para tal efecto ordene la CRE. La CRE determinará las demás condiciones para los Suministradores de Último Recurso. Los Usuarios del Suministro de Último Recurso no se beneficiarán de los recursos dedicados al Suministro Básico.

Capítulo V

De los Usuarios Calificados

Artículo 59.- La Calidad de Usuario Calificado se adquiere mediante la inscripción en el registro correspondiente a cargo de la CRE. La inscripción se obtendrá mediante solicitud a la CRE por los medios electrónicos establecidos para tal fin. El solicitante deberá acreditar que los Centros de Carga a incluirse en el registro cumplan con los niveles requeridos de consumo o demanda fijados por la Secretaría.

Los Usuarios Finales cuyos Centros de Carga reúnan las características para incluirse en el registro de Usuarios Calificados podrán optar por mantener la Calidad de Usuario de Suministro Básico, siempre y cuando no se encuentren en los supuestos establecidos en el siguiente artículo.

Una persona puede registrarse como Usuario Calificado para el Suministro Eléctrico en determinados Centros de Carga y a su vez mantener la Calidad de Usuario de Suministro Básico para el Suministro Eléctrico en otros Centros de Carga. Para estos efectos, se considerará que el Usuario Calificado y el Usuario de Suministro Básico son Usuarios Finales diferentes.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 60.- Se obligan a realizar y mantener su inscripción en el registro de Usuarios Calificados aquellos Centros de Carga que:

- I. Se hayan incluido en el registro de Usuarios Calificados, independientemente de la evolución de su demanda, o
- II. No reciban el Servicio Público de Energía Eléctrica a la entrada en vigor de la presente Ley y reúnan los requisitos para incluirse en el registro de Usuarios Calificados.

El registro de los Centros de Carga podrá cancelarse después de transcurridos tres años de haberse registrado, siempre que se haya dado aviso a la CRE un año antes de la fecha de cancelación. En este caso, deberá transcurrir un periodo adicional de tres años para que los Centros de Carga puedan ser incluidos nuevamente en el registro de Usuarios Calificados.

Se prohíbe la división de Centros de Carga con la finalidad de evadir los niveles de consumo o demanda establecidos por la Secretaría u otras reglas que obliguen al Usuario Final a registrarse como Usuario Calificado. La CRE dictaminará sobre los presuntos casos de división de Centros de Carga con este fin, en los términos de las disposiciones administrativas de carácter general que al efecto emita.

La CRE verificará que se incluyan en el registro de Usuarios Calificados los Centros de Carga que se encuentran obligados a ello.

En caso de que un Usuario Final no realice dicho registro, la CRE lo registrará y notificará al Suministrador correspondiente para que preste el Suministro de Último Recurso al Usuario Final en dichos Centros de Carga hasta en tanto contrate el Suministro Eléctrico a través de un Suministrador de Servicios Calificados o en modalidad de Usuario Calificado Participante del Mercado.

La Secretaría determinará y ajustará a la baja periódicamente los niveles de consumo o demanda que permitan a los Usuarios Finales incluirse en el registro de Usuarios Calificados. Asimismo, la Secretaría establecerá los términos bajo los cuales los Usuarios Finales que pertenecen a un mismo grupo de interés económico podrán agregar sus Centros de Carga a fin de alcanzar los niveles de consumo o demanda en mención. Los ajustes a dichos niveles se darán a conocer con la anticipación que determine la Secretaría, a fin que dichos Usuarios Finales contraten el Servicio Eléctrico a través de un Suministrador de Servicios Calificados o en modalidad de Usuario Calificado Participante del Mercado.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 61.- Los Usuarios Calificados podrán recibir el Suministro Eléctrico y ofrecer la reducción de demanda y los Productos Asociados que resulten de su Demanda Controlable a través de un Suministrador de Servicios Calificados.

Artículo 62.- Los titulares de los Centros de Carga que se suministren sin la representación de un Suministrador se denominarán Usuarios Calificados Participantes del Mercado. Con excepción de la prestación del Suministro Eléctrico a terceros y la representación de Generadores Exentos terceros, los Usuarios Calificados Participantes del Mercado podrán realizar las actividades de comercialización a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley.

Artículo 63.- A los servicios prestados a los Usuarios Calificados Participantes del Mercado no les será aplicable el párrafo segundo del artículo 113 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Artículo 64.- Los Usuarios Calificados operarán la Demanda Controlable que representan conforme a las instrucciones del CENACE.

Capítulo VI

De los pequeños sistemas eléctricos

Artículo 65.- Se considerarán pequeños sistemas eléctricos los que se utilicen para suministrar energía eléctrica al público en general y no se encuentren conectados de manera permanente a la Red Nacional de Transmisión. El área de control de Baja California y el sistema interconectado de Baja California Sur no se consideran pequeños sistemas eléctricos.

Artículo 66.- La Secretaría podrá autorizar los términos y convenios bajo los cuales los integrantes de la industria eléctrica colaborarán dentro de los pequeños sistemas eléctricos, a fin de prestar el Suministro Eléctrico en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad. Cuando los pequeños sistemas eléctricos cuenten con la autorización a que se refiere este artículo, no les será aplicable la estricta separación legal y las reglas referidas en el artículo 8 del presente ordenamiento.

Artículo 67.- Las Reglas del Mercado podrán establecer esquemas especiales para la operación de los pequeños sistemas eléctricos, así como para el área de control de Baja California y para el sistema interconectado de Baja California Sur. El Control Operativo de los anteriores es facultad del CENACE, quien podrá formar asociaciones o celebrar contratos con terceros para la realización de esta actividad, previa autorización de la Secretaría.



Capítulo VII

De la Generación Distribuida

Artículo 68.- La Generación Distribuida contará con acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a las Redes Generales de Distribución, así como el acceso a los mercados donde pueda vender su producción. Para tal efecto:

- I. El Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional considerará la expansión y modernización de las Redes Generales de Distribución que se requieran para interconectar la Generación Distribuida;
- II. Las especificaciones técnicas generales requeridas para la interconexión de nuevas Centrales Eléctricas incluirán provisiones específicas para la Generación Distribuida, a fin de que, en casos típicos, las solicitudes de interconexión de estas Centrales Eléctricas no requieran estudios para determinar las características específicas de la infraestructura requerida;
- III. La CRE elaborará las bases normativas para autorizar unidades de inspección especializadas en Centrales Eléctricas de Generación Distribuida que podrán ejercer la función a que se refiere el artículo 33, fracción IV, de esta Ley;
- IV. Las condiciones generales para la prestación del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, o bien, las Reglas del Mercado, asegurarán la implementación de procedimientos de medición a fin de integrar la Generación Distribuida;
- V. Las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico asegurarán los procesos comerciales a fin de facilitar la venta de energía y productos asociados por la Generación Distribuida;
- VI. La CRE expedirá y aplicará la regulación necesaria en materia de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad de la Generación Distribuida, y
- VII. Las demás disposiciones aplicables asegurarán el acceso abierto a las Redes Generales de Distribución de la Generación Distribuida.

Artículo 69.- La Secretaría fomentará el otorgamiento de créditos y otros esquemas para el financiamiento de Centrales Eléctricas de Generación Limpia Distribuida.

Artículo 70.- La CRE fomentará la capacitación de empresas y su personal, así como de profesionales y técnicos independientes, para la instalación de Centrales Eléctricas de Generación Limpia Distribuida.



Capítulo VIII

Del uso y ocupación superficial

Artículo 71.- La industria eléctrica se considera de utilidad pública. Procederá la ocupación o afectación superficial o la constitución de servidumbres necesarias para la realización de las actividades de la industria eléctrica, conforme a las disposiciones aplicables.

Las actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica se consideran de interés social y orden público, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie o del subsuelo de los terrenos afectos a aquéllas.

La Federación, los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, de los municipios y de las delegaciones, contribuirán al desarrollo de proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, mediante procedimientos y bases de coordinación que agilicen y garanticen el otorgamiento de los permisos y autorizaciones en el ámbito de su competencia.

Artículo 72.- Los concesionarios mineros, así como los titulares de asignaciones, permisos o contratos, no podrán oponerse al tendido de ductos, cables o a la instalación de cualquier otra infraestructura para la transmisión y distribución de energía eléctrica en el área comprendida en la concesión, asignación, permiso o contrato de que se trate, siempre que sea técnicamente factible.

En las instalaciones y derechos de vía de la infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional se permitirá el acceso al mayor número posible de prestadores de servicios públicos de industrias distintas a la eléctrica a cambio de una remuneración justa, siempre que no se ponga en riesgo la seguridad y continuidad de la prestación de los servicios. La CRE emitirá las disposiciones necesarias para que dicho acceso sea permitido y vigilará el cumplimiento de esta obligación, así como la forma en que se afectarán las tarifas de las actividades de la industria eléctrica por los costos de los derechos de vía. Los Transportistas y los Distribuidores sólo podrán cobrar las tarifas que establezca la CRE por el uso de su infraestructura y proporcionarán la información que esta Comisión requiera para regular dicha actividad.

Las obras e infraestructura a que se refiere este artículo deberán cumplir con la normatividad que emita la CRE en materia de seguridad, y asimismo, ser necesarias, adecuadas y proporcionales a los requerimientos de la Nación.

Artículo 73.- La contraprestación, los términos y las condiciones para el uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las actividades de la industria eléctrica serán negociados y acordados entre los propietarios o titulares de dichos terrenos, bienes o derechos,



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

incluyendo derechos reales, ejidales o comunales, y los interesados en realizar dichas actividades. Tratándose de propiedad privada, además podrá convenirse la adquisición.

Lo dispuesto en el presente Capítulo será aplicable respecto de los derechos que la Constitución, las leyes y los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, reconocen a las comunidades indígenas.

Artículo 74.- La negociación y acuerdo a que se refiere el artículo anterior deberá realizarse de manera transparente y sujetarse a las siguientes bases y a lo señalado en las disposiciones que emanen de esta Ley:

- I. El interesado deberá expresar por escrito al propietario o titular del terreno, bien o derecho de que se trate, su interés de usar, gozar, afectar o, en su caso, adquirir tales terrenos, bienes o derechos;
- II. El interesado deberá mostrar y describir el proyecto que planea desarrollar y atender las dudas y cuestionamientos del propietario o titular del terreno, bien o derecho de que se trate, de manera que entienda sus alcances, así como las posibles consecuencias y afectaciones que se podrían generar por su ejecución y, en su caso, los beneficios que le representaría en lo personal y/o en su comunidad o localidad;
- III. La Secretaría podrá prever la participación de testigos sociales en los procesos de negociación, en los términos que señalen las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Los interesados deberán notificar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del inicio de las negociaciones a que se refiere este artículo;
- V. La forma o modalidad de uso, goce, afectación o, en su caso, adquisición que se pacte deberá ser idónea para el desarrollo del proyecto en cuestión, según sus características. Al efecto, podrán emplearse las figuras de arrendamiento, servidumbre voluntaria, ocupación superficial, ocupación temporal, compraventa, permuta y cualquier otra que no contravenga la ley;
- VI. La contraprestación que se acuerde deberá ser proporcional a los requerimientos de las partes conforme a las actividades de la industria eléctrica que se realicen por el interesado.

De acuerdo a las distintas formas o modalidades de uso, goce, afectación o, en su caso, adquisición que se pacte, la contraprestación deberá cubrir, según sea el caso:

- a) El pago de las afectaciones de bienes o derechos distintos de la tierra, así como la previsión de los daños y perjuicios, que se podrían sufrir con motivo del proyecto a desarrollar, calculado en función de la actividad habitual de dicha propiedad, y
- b) La renta por concepto de ocupación, servidumbre o uso de la tierra.

En lo dispuesto en los incisos a) y b) anteriores, se deberá considerar el valor comercial.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

VII. Los pagos de las contraprestaciones que se pacten podrán cubrirse en efectivo y, en su caso, mediante cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Compromisos de contratación, como parte de la fuerza laboral del interesado, del propietario o titular del derecho o de sus familiares o miembros de la comunidad o localidad a la que pertenezcan;
- b) Adquisición de bienes e insumos o de servicios fabricados, suministrados o prestados por el propietario o titular del derecho y las demás personas señaladas en el inciso anterior;
- c) Compromisos para formar parte de proyectos y desarrollos en la comunidad o localidad;
- d) Cualquier otra prestación que no sea contraria a la ley, o
- e) Una combinación de las anteriores.

VIII. La contraprestación, así como los demás términos y condiciones que se pacten para la adquisición, uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos deberán constar invariablemente en un contrato por escrito, sujetarse a los lineamientos y a los modelos de contratos que emita la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en coordinación con la Secretaría de Energía.

El contrato deberá contener, al menos, los derechos y obligaciones de las partes, así como posibles mecanismos de solución de controversias, y

IX. Los contratos en los que consten los acuerdos alcanzados no podrán prever cláusulas de confidencialidad sobre los términos, montos y condiciones de la contraprestación, que penalicen a las partes por su divulgación.

Artículo 75.- Cuando estén involucrados terrenos, bienes o derechos sujetos a los regímenes previstos en la Ley Agraria, además de las disposiciones de dicha Ley y las demás contenidas en el presente Capítulo, se observará lo siguiente:

- I. El ejido, los ejidatarios, comunidades o comuneros podrán solicitar la asesoría y, en su caso, representación de la Procuraduría Agraria en las negociaciones a que se refiere el presente Capítulo;
- II. La autorización para el uso, goce o afectación y demás actos de disposición permitidos, deberá sujetarse invariablemente y sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, a las formalidades previstas en los artículos 24 a 28, 30 y 31 de la Ley Agraria para los actos señalados en las fracciones VII a XIV del artículo 23 de dicho ordenamiento, y
- III. Tratándose de ejidatarios o comuneros que, conforme a las disposiciones aplicables, tengan reconocidos derechos de manera individual, se les deberá entregar directamente la contraprestación respectiva por la adquisición, uso, goce o afectación de tales derechos. En



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

caso contrario, se entregarán a través del Fideicomiso del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, o cualquier otro fideicomiso si así lo acuerdan las partes.

Artículo 76.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales elaborará y mantendrá actualizados tabuladores sobre los valores promedio de la tierra y, en su caso, de sus accesorios, para uso, ocupación o adquisición, según sus características, así como demás tabuladores y mecanismos de referencia que determine. Dichos tabuladores servirán de base para el inicio de las negociaciones que se realicen conforme a los artículos anteriores.

El interesado deberá acompañar al escrito a que se refiere la fracción I del artículo 74, los tabuladores señalados en el párrafo anterior, según corresponda a su propuesta.

Artículo 77.- Las partes podrán acordar la práctica de avalúos por el Instituto, instituciones de crédito del país que se encuentren autorizadas, corredores públicos o profesionistas con postgrado en valuación, siempre que formen parte del padrón que se establezca en los términos que indiquen las disposiciones reglamentarias de esta Ley.

Los avalúos citados considerarán, entre otros factores:

- I. La previsión de que el proyecto a desarrollar generará, dentro de su zona de influencia, una plusvalía de los terrenos, bienes o derechos de que se trate;
- II. La existencia de características en los inmuebles, bienes o derechos que, sin reflejarse en su valor comercial, los hace técnicamente idóneos para el desarrollo del proyecto de que se trate;
- III. La afectación en la porción remanente de los inmuebles del cual forme parte la fracción por adquirir, usar o gozar;
- IV. Los gastos complementarios no previstos en el valor comercial, para que los afectados sustituyan los terrenos, bienes o derechos por adquirir, cuando sea necesaria la emigración de los afectados, y
- V. En los casos de otorgamiento del uso o goce de los terrenos, bienes o derechos, la previsión de los daños y perjuicios, las molestias o afectaciones que sus titulares podrían sufrir con motivo del proyecto a desarrollar, incluyendo aquéllos correspondientes a bienes o derechos distintos de la tierra, o el eventual perjuicio por el tiempo que la propiedad será afectada, calculado en función de la actividad habitual de dicha propiedad.

Para el caso de adquisiciones, en ningún caso el valor será inferior al comercial.

Los avalúos que se practiquen podrán considerar los demás elementos que a juicio del Instituto resulten convenientes.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 78.- El acuerdo alcanzado en cualquier tiempo entre las partes deberá presentarse por el interesado ante el Juez de Distrito en materia civil o Tribunal Unitario Agrario competente, con el fin de que sea validado, dándole el carácter de cosa juzgada.

Para lo anterior, el Juez o Tribunal Unitario Agrario procederá a:

- I. Verificar si se cumplieron las formalidades exigidas tanto en la presente Ley como, en su caso, en la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables, y
- II. Ordenar la publicación de un extracto del acuerdo alcanzado, a costa del interesado, en un periódico de circulación local y, en su caso, en los lugares más visibles del ejido respectivo.

El Juez de Distrito o Tribunal Unitario Agrario emitirá su resolución, que tendrá el carácter de sentencia, dentro de los quince días siguientes a la primera publicación a que se refiere la fracción II anterior, siempre que no tenga conocimiento de la existencia de un juicio pendiente que involucre los terrenos, bienes o derechos en cuestión.

En contra de la resolución emitida sólo procederá el juicio de amparo.

Artículo 79.- En caso de no existir un acuerdo entre las partes, transcurridos ciento ochenta días naturales contados a partir de la fecha de recepción del escrito referido en la fracción I del artículo 74 de esta Ley, el interesado podrá:

- I. Promover ante el Juez de Distrito en materia civil o Tribunal Unitario Agrario competente la constitución de la servidumbre legal a que se refiere el artículo 82 de esta Ley, o
- II. Solicitar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano una mediación que versará sobre las formas o modalidades de adquisición, uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos, así como la contraprestación que corresponda.

Artículo 80.- La mediación a que se refiere el artículo anterior se desarrollará, al menos, conforme a las siguientes bases:

- I. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano escuchará a las partes y sugerirá la forma o modalidad de adquisición, uso, goce o afectación que concilie sus intereses y pretensiones, según las características del proyecto y buscará que las partes alcancen una solución aceptable y voluntaria, procurando mejorar su comunicación y futura relación;
- II. A fin de sugerir el monto de la contraprestación, se estará a lo siguiente:
 - a) Si previo a la mediación, las partes hubieran practicado avalúos encargados por cada una de ellas, conforme al artículo 77 de esta Ley:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

1. Dichos avalúos deberán ser tomados en cuenta siempre que coincidan con la forma o modalidad de adquisición, uso, goce o afectación que sugiera la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. De lo contrario, se procederá conforme al inciso b) siguiente;
 2. En caso de que la diferencia entre los avalúos de los dos peritos sea inferior a 15%, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tomará el promedio simple de los avalúos y el resultado servirá de base para formular la sugerencia de contraprestación de la referida Secretaría, y
 3. En caso de que la diferencia entre los avalúos de los dos peritos sea superior a 15%, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano solicitará al Instituto o a un perito que aleatoriamente seleccione del padrón a que se refiere el artículo 77 de esta Ley, la práctica de un avalúo, cuyo resultado servirá de base para formular la sugerencia de contraprestación de la referida Secretaría, y
- b) En caso de que las partes no hayan practicado avalúos en términos del artículo 77 de esta Ley, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano solicitará al Instituto o a un perito que aleatoriamente seleccione del padrón a que se refiere el artículo 77 de esta Ley, la práctica de un avalúo que servirá de base para la sugerencia de contraprestación que formule la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano.

En el desarrollo de la mediación se atenderá a lo dispuesto en el artículo 74, fracciones V a VII, de la presente Ley.

Artículo 81.- Si dentro de los treinta días naturales, contados a partir de la sugerencia de contraprestación a que se refiere la fracción II del artículo anterior, las partes no alcanzaren un acuerdo, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano podrá proponer al Ejecutivo Federal la constitución de una servidumbre legal por vía administrativa.

Artículo 82.- La servidumbre legal comprenderá el derecho de tránsito de personas; el de transporte, conducción y almacenamiento de materiales para la construcción, vehículos, maquinaria y bienes de todo tipo; el de construcción, instalación o mantenimiento de la infraestructura o realización de obras y trabajos necesarios para el adecuado desarrollo y vigilancia de las actividades necesarias para el desarrollo de la industria eléctrica, así como todos aquéllos que sean necesarios para tal fin.

Las servidumbres legales se decretarán a favor del interesado en la realización de las actividades de la industria eléctrica de que se trate y se regirán por las disposiciones del derecho común federal y las controversias relacionadas con las mismas, cualquiera que sea su naturaleza, serán competencia de los tribunales federales.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Las servidumbres legales se podrán decretar por vía jurisdiccional o administrativa, en términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Los peritos que se designen por la autoridad jurisdiccional deberán observar lo dispuesto en el artículo 77 de la presente Ley y, en lo conducente, lo señalado en las fracciones V a VII del artículo 74 de esta Ley.

Artículo 83.- La contraprestación que corresponda por la servidumbre legal que se decrete por vía administrativa, se determinará con base en las sugerencias que se hayan formulado conforme a la fracción II del artículo 80 de la presente Ley.

Tratándose de las demás modalidades de adquisición o afectación por figuras de derecho público, la indemnización respectiva se determinará considerando lo dispuesto en el artículo 77 y, en su caso, los valores de los avalúos que se obtengan conforme a la fracción II del 80 de esta Ley.

Artículo 84.- Lo dispuesto en los artículos anteriores no será impedimento para que las partes continúen sus negociaciones y alcancen un acuerdo en cualquier momento, debiendo cumplir con lo dispuesto en el artículo 78 de esta Ley.

Artículo 85.- Las dependencias mencionadas en el presente Capítulo podrán celebrar los convenios de colaboración y coordinación que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 86.- Los avalúos que se practiquen en términos de este Capítulo, así como los honorarios que, en su caso, se causen por la participación de testigos sociales, serán cubiertos por los interesados en el desarrollo de proyectos de la industria eléctrica.

Artículo 87.- Los interesados en desarrollar proyectos de la industria eléctrica se abstendrán de realizar, directa o indirectamente, conductas o prácticas abusivas, discriminatorias o que busquen influir indebidamente en la decisión de los propietarios o titulares de los terrenos, bienes o derechos, durante las negociaciones y los procedimientos a que se refiere el presente Capítulo.

En los casos en que se acredite que dichos interesados incurran en las conductas señaladas en este artículo en más de una ocasión, los permisos o autorizaciones otorgados para la realización de actividades de la industria eléctrica podrán ser revocados.

Artículo 88.- Sin perjuicio de las demás disposiciones y de las sanciones previstas en esta Ley y en otras aplicables, así como de las acciones legales que procedan:

- I. El acuerdo alcanzado entre las partes será nulo cuando se acredite la contravención a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 77.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- II. Será causal de rescisión del contrato a que se refiere este capítulo o, en su caso, procederá la declaración de insubsistencia de la servidumbre legal cuando:
- a) Las obras o trabajos por desarrollar no se inicien dentro de los plazos establecidos en el contrato celebrado entre el interesado con el propietario o titular del terreno, bien o derecho de que se trate o en las autorizaciones de las autoridades;
 - b) El terreno objeto de las mismas sea destinado a un uso distinto de aquel que justificó la afectación, y
 - c) Se declare nula o cancele el permiso o autorización del interesado para la realización de actividades de la industria eléctrica.

Artículo 89.- Los contratos celebrados entre los interesados en desarrollar proyectos de la industria eléctrica y los propietarios o titulares de terrenos, bienes o derechos de que se trate, preverán, en su caso, los mecanismos financieros que deberán adoptar los interesados para asegurar que el desmantelamiento de sus instalaciones y abandono de los terrenos que hayan ocupado, usado, gozado o afectado por virtud de sus actividades, se realice atendiendo a los compromisos pactados con los propietarios de los terrenos, bienes o derechos y a las mejores prácticas, restableciéndolos en el pleno goce de sus derechos.

Los contratos a que se refiere el párrafo anterior también deberán prever, al menos, mecanismos financieros para que los interesados en desarrollar proyectos de la industria eléctrica cubran los daños y perjuicios no previstos en la contraprestación, que se acuerde conforme a este Capítulo, que sus actividades y operaciones puedan ocasionar a los propietarios o titulares de terrenos, bienes y derechos.

Capítulo IX

Del fomento a la industria nacional

Artículo 90.- La Secretaría de Economía, con la opinión de la Secretaría, definirá las estrategias para el fomento industrial de cadenas productivas locales y para el fomento de la inversión directa en la industria eléctrica, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas, conforme a lo siguiente:

- I. La estrategia para el fomento industrial de cadenas productivas locales deberá:
 - a) Identificar los sectores industriales y las regiones en que se enfocará la estrategia, alineados a la demanda de la industria eléctrica, para ello podrá contratar la realización



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

de estudios que identifiquen los productos y servicios existentes en el mercado, así como a los proveedores que los ofertan;

- b) Integrar, administrar y actualizar un catálogo de proveedores nacionales para la industria eléctrica, en el que se registren las empresas nacionales interesadas en participar en la industria y sus necesidades de desarrollo;
- c) Implementar programas para el desarrollo de proveedores y contratistas nacionales, a partir de la detección de oportunidades de negocio;
- d) Impulsar el cierre de brechas de capacidad técnica y de Calidad de las empresas, a través de programas de apoyo para asistencia técnica y financiera, y
- e) Integrar un consejo consultivo, encabezado por la Secretaría de Economía, con representantes de la Secretaría, la CRE, académicos y representantes del sector privado o de la industria.

Dicho consejo apoyará en la definición de políticas, criterios y metodologías para el diagnóstico de la oferta de productos, bienes y servicios; la promoción de la industria nacional; la formación de cadenas productivas regionales y nacionales, y el desarrollo del talento de los recursos humanos, la innovación y la tecnología, y

- II. La estrategia para el fomento de la inversión directa deberá:
 - a) Fomentar la participación directa de empresas mexicanas para llevar a cabo, por sí mismas, las actividades en la industria eléctrica;
 - b) Promover la asociación entre empresas mexicanas y extranjeras, para llevar a cabo las actividades en la industria eléctrica;
 - c) Promover la inversión nacional y extranjera para que se realicen actividades de permanencia en México directamente en la industria eléctrica, o bien en la fabricación de bienes o prestación de servicios relacionados con esta industria, y
 - d) Impulsar la transferencia de tecnología y conocimiento.

Corresponde a la Secretaría de Economía dar seguimiento al avance de las estrategias a que se refiere este artículo, así como elaborar y publicar, de forma anual, un informe sobre los avances en la implementación de dichas estrategias, el cual deberá ser presentado al Congreso de la Unión a más tardar el 30 de junio de cada año.

Para coadyuvar al cumplimiento de lo previsto en el presente artículo, la Secretaría de Economía se apoyará en el Fideicomiso Público para Promover el Desarrollo de Proveedores y Contratistas Nacionales de la Industria Energética.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 91.- La Secretaría de Economía establecerá la metodología para medir el grado de contenido nacional en la industria eléctrica, así como su verificación, para lo cual podrá contar con el apoyo de un tercero independiente o de las autoridades del Sector.

Las empresas de la industria eléctrica deberán proporcionar información a la Secretaría de Economía sobre el grado de contenido nacional en las actividades que realicen, conforme a lo que establezcan las disposiciones que para tal efecto emita.

Artículo 92.- El Fideicomiso Público para Promover el Desarrollo de Proveedores y Contratistas Nacionales de la Industria Energética será creado en una institución de la banca de desarrollo. Su objeto será promover el desarrollo y competitividad de proveedores y contratistas locales y nacionales, a través de esquemas de financiamiento y de programas de apoyo para capacitación, investigación y certificación, con el fin de cerrar las brechas de capacidad técnica y de calidad, dando especial atención a pequeñas y medianas empresas.

Artículo 93.- La Secretaría y la CRE, con la opinión de la Secretaría de Economía, deberán establecer dentro de las condiciones que se incluyan en los contratos que se celebren para el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica que, bajo las mismas circunstancias, incluyendo igualdad de precios, calidad y entrega oportuna, se deberá dar preferencia a:

- I. La adquisición de bienes nacionales, y
- II. La contratación de servicios de origen nacional, incluyendo la capacitación y contratación, a nivel técnico y directivo, de personas de nacionalidad mexicana.

TÍTULO TERCERO

Del Mercado Eléctrico Mayorista

Capítulo I

De la operación del Mercado Eléctrico Mayorista

Artículo 94.- El CENACE operará el Mercado Eléctrico Mayorista conforme a la presente Ley. En el Mercado Eléctrico Mayorista, los Generadores, Comercializadores y Usuarios Calificados



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Participantes del Mercado podrán realizar las transacciones referidas en el artículo 96 de esta Ley, de conformidad con las Reglas del Mercado. Invariablemente los precios de las transacciones celebradas en el Mercado Eléctrico Mayorista se calcularán por el CENACE con base en las ofertas que reciba, en los términos de las Reglas del Mercado.

Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

La CRE emitirá las Bases del Mercado Eléctrico. El CENACE emitirá las Disposiciones Operativas del Mercado. La CRE establecerá mecanismos para la autorización, revisión, ajuste y actualización de las Disposiciones Operativas del Mercado, los cuales incluirán la participación de los demás integrantes de la industria eléctrica.

La emisión de las Bases del Mercado Eléctrico y de las Disposiciones Operativas del Mercado no estará sujeta al Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado producirán efectos jurídicos en el momento de su notificación a los Participantes del Mercado, la cual podrá realizarse conforme al Título Segundo del Código de Comercio o por la publicación electrónica por la CRE o el CENACE, según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, los procedimientos inherentes a la modificación de las Bases del Mercado Eléctrico y de las Disposiciones Operativas del Mercado, deberán hacerse del conocimiento oportuno de los Participantes del Mercado a efecto de que éstos, en un plazo no mayor a 20 días hábiles, emitan opinión o comentarios al respecto. Cuando sea necesario para preservar la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, la CRE y el CENACE podrán emitir Reglas del Mercado de manera inmediata, recibiendo opiniones y comentarios posteriormente.

Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:

- I. Energía eléctrica;
- II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;
- IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- V. Derechos Financieros de Transmisión;
- VI. Certificados de Energías Limpias, y
- VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

Artículo 97.- Los Generadores, Comercializadores y Usuarios Calificados Participantes del Mercado podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica para realizar operaciones de compraventa relativas a la energía eléctrica, la potencia o los Servicios Conexos en un nodo del Sistema Eléctrico Nacional, así como a los Derechos Financieros de Transmisión, sujetándose a las obligaciones para informar al CENACE previstas por las Reglas del Mercado. Asimismo, podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica para adquirir o realizar operaciones relativas a los Certificados de Energías Limpias, sujetándose a la regulación que emita la CRE para validar la titularidad de dichos certificados.

Artículo 98.- Los Generadores, Comercializadores y Usuarios Calificados podrán participar en el Mercado Eléctrico Mayorista, previa celebración del contrato de Participante del Mercado con el CENACE y la presentación de la garantía que corresponde en términos de las Reglas del Mercado. Terminado dicho contrato, el CENACE aplicará, en su caso, el importe de la garantía depositada por el Participante para el pago de los servicios pendientes de liquidación y de las multas que correspondan y devolverá el remanente al Participante del Mercado.

Los Generadores, Suministradores y Usuarios Calificados Participantes del Mercado deberán notificar al CENACE de cada Central Eléctrica y cada Centro de Carga que representen o que pretenden representar en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Los términos y condiciones generales de los convenios y contratos que celebre el CENACE con los Participantes del Mercado se sujetarán a la previa autorización de la CRE.

Artículo 99.- Las Reglas del Mercado establecerán los mecanismos para que el CENACE instruya la producción, prestación o adquisición de Servicios Conexos. Los precios de los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista se fijarán con base en las Tarifas Reguladas que determine la CRE.

Artículo 100.- El CENACE podrá facturar, procesar o cobrar los servicios de transmisión, distribución, los Servicios Conexos que no se incluyen en el Mercado Eléctrico Mayorista y sus propios costos



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

operativos de acuerdo con las Tarifas Reguladas, así como las transacciones celebradas en el Mercado Eléctrico Mayorista, directamente o a través de un tercero.

En las Reglas del Mercado se definirán los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que el CENACE aplicará para asegurar el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

Los pagos efectuados entre el CENACE y los Participantes del Mercado se mantendrán en balance, con excepción del ingreso por el cobro de Tarifas Reguladas que percibe el CENACE para cubrir sus costos operativos y de los pagos que el CENACE procese entre los Participantes del Mercado y terceros, en los términos de las Reglas del Mercado. El CENACE podrá establecer cuentas de ingresos residuales a fin de mantener dicho balance entre periodos.

Artículo 101.- Con base en criterios de Seguridad de Despacho y eficiencia económica, el CENACE determinará la asignación y despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación. Dicha asignación y despacho se ejecutará independientemente de la propiedad o representación de las Centrales Eléctricas, la Demanda Controlable u ofertas de importación y exportación.

Artículo 102.- El CENACE deberá restringir o suspender la participación en el Mercado Eléctrico Mayorista a quienes incurran en incumplimientos graves a las Reglas del Mercado, sin requerir la intervención previa de autoridad alguna, en tanto no regularicen su situación y no cubran las obligaciones derivadas de sus incumplimientos.

Artículo 103.- El CENACE formulará y actualizará periódicamente un programa para la operación de las Centrales Eléctricas que presenten limitaciones sobre la energía total que pueden generar en un periodo y el uso de la Demanda Controlable Garantizada cuyos representantes, en los términos de las Reglas del Mercado, hayan declarado límites sobre la energía total que puede dejar de consumir en un periodo. Dicho programa considerará las restricciones hidrológicas, ambientales y del suministro de combustibles, así como el uso permitido de la Demanda Controlable, entre otras. Para la elaboración de dicho programa, el CENACE se coordinará con las autoridades competentes y los Participantes del Mercado, en los términos de las Reglas del Mercado. Asimismo, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional del Agua y el Centro Nacional de Control del Gas Natural establecerán con el CENACE los mecanismos de intercambio de información que se requieran para facilitar el cumplimiento de sus respectivas atribuciones.

Artículo 104.- Los representantes de las Centrales Eléctricas ofrecerán al Mercado Eléctrico Mayorista la totalidad de las capacidades disponibles para producir energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos en dichas Centrales Eléctricas, sujetándose a los parámetros operativos y



**PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS**

obligaciones normativas de las mismas. De la misma forma, los representantes de la Demanda Controlable Garantizada ofrecerán al Mercado Eléctrico Mayorista la totalidad de las capacidades disponibles para reducir su consumo de energía eléctrica y producir Servicios Conexos en dicha Demanda Controlable. Los representantes podrán modificar sus ofertas, en congruencia con el programa referido en el artículo anterior y con sujeción a las Reglas del Mercado, cuando sea necesario para racionar la disponibilidad de energía durante un periodo.

Las ofertas que los representantes de Centrales Eléctricas realicen en el Mercado Eléctrico Mayorista se basarán en los costos de dichas Centrales Eléctricas y Demanda Controlable, pudiendo ser menores a dichos costos, en los términos que definan las Reglas del Mercado. Las ofertas de la Demanda Controlable Garantizada se sujetarán a las ofertas tope que establezcan las Reglas del Mercado.

Cuando se incluyan en el programa referido en el artículo anterior, los representantes deberán basar sus ofertas en los costos de oportunidad que resulten de dicho programa, con sujeción a las Reglas del Mercado.

La CRE podrá emitir criterios para eximir a las Centrales Eléctricas y a la Demanda Controlable que no tengan un impacto relevante en el funcionamiento eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista de las obligaciones relacionadas con sus ofertas a que se refieren los tres párrafos anteriores y de su participación en el programa a que se refiere el artículo anterior.

Los representantes de Centrales Eléctricas registrarán sus parámetros de costos y capacidades ante el CENACE. Los representantes de Demanda Controlable Garantizada registrarán sus capacidades ante el CENACE. La CRE requerirá a dichos representantes la información relativa a los costos y capacidades físicas de cada Central Eléctrica y la relativa a las capacidades físicas de la Demanda Controlable Garantizada, con la finalidad de verificar los parámetros registrados. La CRE vigilará que las ofertas de las Centrales Eléctricas y de la Demanda Controlable Garantizada al Mercado Eléctrico Mayorista sean consistentes con sus costos y capacidades, para lo cual el CENACE proporcionará a la CRE la información y análisis que ésta requiera.

En el caso de confirmar inconsistencias materiales en los costos y capacidades, la CRE instruirá las correcciones que deban realizarse a los parámetros registrados y a las ofertas basadas en ellos, e instruirá al CENACE a rectificar la facturación correspondiente, emitiendo el estado de cuenta respectivo. Cuando dicha facturación requiera la devolución de ingresos o el pago de nuevos costos, estas operaciones procederán sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que haya lugar.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Se prohíbe a los integrantes del sector eléctrico la realización de cualquier acción o transacción que tenga como efecto interferir con el funcionamiento eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista o distorsionar sus resultados. En caso de identificar dichas prácticas, la CRE instruirá al CENACE a rectificar la facturación correspondiente, emitiendo el estado de cuenta respectivo, a fin de revertir la consecuencia monetaria de las transacciones identificadas, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que haya lugar. En casos graves, la CRE instruirá al CENACE a restringir o suspender la participación en el Mercado Eléctrico Mayorista.

La CRE vigilará la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y las determinaciones del CENACE a fin de asegurar el funcionamiento eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista y el cumplimiento de las Reglas del Mercado. Asimismo, la CRE vigilará que las Reglas del Mercado cumplan con los objetivos de esta Ley.

Es facultad indelegable de la CRE definir los términos para las ofertas de capacidades disponibles basadas en costos y ordenar las correcciones, rectificaciones y aplicación de sanciones relacionadas con este artículo, sin perjuicio de que la CRE contrate a expertos independientes o constituya un comité colegiado u otro ente para realizar las demás funciones de vigilancia del Mercado Eléctrico Mayorista. En ningún caso las funciones de vigilancia del Mercado Eléctrico Mayorista podrán ser desempeñadas por quienes participen en la administración o fiscalización del CENACE, por los Participantes del Mercado o por quienes tengan relación comercial, patrimonial o tengan derechos de control corporativo sobre éstos.

Artículo 105.- Sin perjuicio de las demás prácticas establecidas en la Ley Federal de Competencia Económica, se considerarán prácticas monopólicas cualquier convenio, arreglo o coordinación entre Participantes del Mercado con la intención o efecto de restringir el funcionamiento eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista. Cuando la Secretaría, la CRE, el CENACE o cualquier otra persona detecte dichas prácticas, informará a la Comisión Federal de Competencia Económica para que ésta proceda conforme a sus facultades.

Cuando la Secretaría, la CRE, el CENACE o cualquier otra persona considere que no existen condiciones de competencia efectiva en algún mercado, solicitará a la Comisión Federal de Competencia Económica que realice el análisis correspondiente para que, en su caso, ordene las medidas necesarias para establecer las condiciones de libre competencia y concurrencia.

Artículo 106.- Las adquisiciones que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal realicen dentro del Mercado Eléctrico Mayorista y las subastas referidas en esta Ley no se sujetarán ni a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.



Capítulo II

Del Centro Nacional de Control de Energía

Artículo 107.- El CENACE es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional, la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, así como las demás facultades señaladas en esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 108.- El CENACE está facultado para:

- I. Ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional;
- II. Determinar los actos necesarios para mantener la Seguridad de Despacho, Confiabilidad, Calidad y Continuidad del Sistema Eléctrico Nacional y que deben realizar los Participantes del Mercado, Transportistas y Distribuidores, sujeto a la regulación y supervisión de la CRE en dichas materias;
- III. Llevar a cabo los procesos de revisión, ajuste, actualización, y emisión de las Disposiciones Operativas del Mercado, con sujeción a los mecanismos y lineamientos que establezca la CRE;
- IV. Operar el Mercado Eléctrico Mayorista en condiciones que promuevan la competencia, eficiencia y no indebida discriminación;
- V. Determinar la asignación y el despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación, a fin de satisfacer la demanda de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Nacional;
- VI. Recibir las ofertas y calcular los precios de energía eléctrica y Productos Asociados que derivan del Mercado Eléctrico Mayorista, de conformidad con las Reglas del Mercado;
- VII. Facturar, procesar o cobrar los pagos que correspondan a los integrantes de la industria eléctrica, de conformidad con esta Ley, las Reglas del Mercado y las demás disposiciones correspondientes;
- VIII. Llevar a cabo subastas para la celebración de Contratos de Cobertura Eléctrica entre los Generadores y los representantes de los Centros de Carga;
- IX. Previa autorización de la CRE, llevar a cabo subastas a fin de adquirir potencia cuando lo considere necesario para asegurar la Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, y gestionar la contratación de potencia en casos de emergencia;
- X. Coordinar la programación del mantenimiento de las Centrales Eléctricas que son representadas por Generadores en el Mercado Eléctrico Mayorista, así como de los elementos de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista;
- XI. Formular y actualizar un programa para la operación de las Centrales Eléctricas y de la Demanda Controlable Garantizada que presenten limitaciones sobre la energía total que



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- pueden generar o dejar de consumir en un periodo, y calcular el costo de oportunidad con el que serán asignadas y despachadas;
- XII. Llevar el registro de costos y capacidades de las Centrales Eléctricas y de las capacidades de la Demanda Controlable Garantizada e informar a la CRE respecto a la consistencia entre las ofertas al Mercado Eléctrico Mayorista y los datos registrados;
 - XIII. Determinar los elementos de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista y determinar la asignación de responsabilidades y procedimientos de coordinación con los Transportistas y Distribuidores;
 - XIV. Formular y proponer a la Secretaría los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista;
 - XV. Identificar los Participantes del Mercado que sean beneficiarios de las ampliaciones referidas en el inciso anterior;
 - XVI. Proponer a la CRE los criterios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 34 de esta Ley;
 - XVII. Someter a la autorización de la CRE las especificaciones técnicas generales requeridas para la interconexión de nuevas Centrales Eléctricas y la conexión de nuevos Centros de Carga y las demás especificaciones técnicas generales requeridas;
 - XVIII. Cuando por la naturaleza de una nueva Central Eléctrica o Centro de Carga se requiera establecer características específicas de la infraestructura requerida, establecer dichas características para cada caso particular;
 - XIX. Instruir a los Transportistas y los Distribuidores la celebración del contrato de interconexión o de conexión y la realización de la interconexión de las Centrales Eléctricas o conexión de los Centros de Carga a sus redes;
 - XX. Calcular las aportaciones que los interesados deberán realizar por la construcción de obras, ampliaciones y modificaciones de transmisión y distribución cuando los costos no se recuperen a través del cobro de las Tarifas Reguladas y otorgar los Derechos Financieros de Transmisión que correspondan;
 - XXI. Administrar los Derechos Financieros de Transmisión en los términos que establezcan las Reglas del Mercado;
 - XXII. Evaluar la conveniencia técnica de que las Redes Particulares se integren a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución;
 - XXIII. Desarrollar y llevar a cabo la capacitación para los Participantes del Mercado, las autoridades, y otras personas que la requieran;
 - XXIV. Someter a la autorización de la CRE los modelos de convenios y contratos que celebrará con los Transportistas, los Distribuidores y los Participantes del Mercado, entre otros;
 - XXV. Celebrar los convenios y contratos que se requieran para la operación del Mercado Eléctrico Mayorista;
 - XXVI. Exigir las garantías necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los Participantes del Mercado;
 - XXVII. Restringir o suspender la participación en el Mercado Eléctrico Mayorista a quienes incurran en incumplimientos graves, en los términos de las Reglas del Mercado, e instruir la suspensión



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- del servicio de los Usuarios Calificados Participantes del Mercado por incumplimiento de sus obligaciones de pago o de garantía;
- XXVIII. Promover mecanismos de coordinación con los integrantes de la industria eléctrica para mantener y restablecer el suministro de energía del sistema eléctrico en caso de accidentes y contingencias;
- XXIX. Requerir información a los Participantes del Mercado necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- XXX. Publicar informes sobre el desempeño y evolución del Mercado Eléctrico Mayorista con la periodicidad y en los términos que se determinen por la CRE;
- XXXI. Participar en comités consultivos para la elaboración de proyectos de normalización sobre bienes o servicios relacionados con su objeto;
- XXXII. Mantener la seguridad informática y actualización de sus sistemas que le permitan cumplir con sus objetivos;
- XXXIII. Coordinar actividades con los organismos o autoridades que sean responsables de operar los mercados y sistemas eléctricos en el extranjero y, con la autorización de la Secretaría, celebrar convenios con los mismos, y
- XXXIV. Las demás que éste y otros ordenamientos jurídicos le confieran en la materia.

Artículo 109.- El CENACE desarrollará prioritariamente sus actividades para garantizar la operación del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Artículo 110.- La administración del CENACE estará a cargo de un Consejo de Administración y de un Director General. La dirección y visión estratégica del CENACE estará a cargo de su Consejo de Administración, mismo que contará al menos con una tercera parte de consejeros independientes.

La gestión, operación y ejecución de las funciones del CENACE estará a cargo, exclusivamente, de la Dirección General, para lo cual gozará de autonomía.

En los comités consultivos que, en su caso, cree el Consejo de Administración participarán representantes de la industria eléctrica.

Artículo 111.- Los consejeros independientes y los trabajadores del CENACE no deberán tener conflicto de interés, por lo que no podrán tener relación laboral o profesional con los demás integrantes de la industria eléctrica. Los trabajadores del CENACE que desempeñen funciones contenidas en el artículo 108 de la presente Ley serán considerados de confianza.

Artículo 112.- La Secretaría, en coordinación con la CRE, constituirá un comité de evaluación en el que se contará con un representante de cada modalidad de Participante del Mercado. Este comité de evaluación sesionará periódicamente y revisará el desempeño del CENACE y del Mercado Eléctrico



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Mayorista, por lo que tendrá las atribuciones para disponer de la información necesaria y requerir las aclaraciones pertinentes, y emitirá, con la periodicidad que el propio comité determine, un informe público que contendrá los resultados de la evaluación y recomendaciones al Consejo de Administración del CENACE. Para la revisión de las metodologías aplicadas por el CENACE, el comité de evaluación podrá apoyarse en expertos independientes.

TÍTULO CUARTO

Disposiciones aplicables a los integrantes de la industria eléctrica

Capítulo I

De las obligaciones de servicio universal

Artículo 113.- El Gobierno Federal promoverá la electrificación de comunidades rurales y zonas urbanas marginadas. Para este efecto, la Secretaría podrá coordinarse con las entidades federativas y los municipios.

La Secretaría establecerá y supervisará la administración de un Fondo de Servicio Universal Eléctrico, con el propósito de financiar las acciones de electrificación en las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas, así como el suministro de lámparas eficientes y el Suministro Básico a Usuarios Finales en condiciones de marginación.

Artículo 114.- El Fondo de Servicio Universal Eléctrico se integrará por el excedente de ingresos que resulte de la gestión de pérdidas técnicas en el Mercado Eléctrico Mayorista, en los términos de las Reglas del Mercado, hasta en tanto se cumplan los objetivos nacionales de electrificación. Asimismo, el Fondo de Servicio Universal Eléctrico podrá recibir donativos de terceros para cumplir sus objetivos.

Los fondos que no se ejerzan en proyectos de electrificación se reintegrarán al CENACE para su devolución a los Participantes del Mercado conforme a las Reglas del Mercado, sin perjuicio de que los fondos recibidos por terceros se podrán devolver a sus aportantes.

Artículo 115.- Los Distribuidores y Suministradores de Servicios Básicos están obligados a instalar, conservar y mantener su infraestructura, así como a prestar el servicio de distribución y el Suministro Básico a las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas en los términos y condiciones que fije la Secretaría, ejerciendo los recursos asignados por el Fondo de Servicio Universal Eléctrico en



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

congruencia con los programas de ampliación y modernización de las Redes Generales de Distribución autorizados por la Secretaría.

Artículo 116.- La Secretaría establecerá políticas y estrategias para suministrar electricidad a las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas al menor costo para el país, en congruencia con la política energética prevista para el desarrollo del sector eléctrico y promoviendo el uso de las Energías Limpias.

Para los efectos anteriores, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía y de Desarrollo Social evaluarán la conveniencia y, en su caso, instrumentarán programas de apoyos focalizados que tengan como objeto coadyuvar con el suministro eléctrico adecuado y oportuno, a precios asequibles, en zonas rurales y zonas urbanas marginadas para grupos de Usuarios del Suministro Básico en condiciones económicas de vulnerabilidad.

La CRE y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberán prestar el apoyo técnico que se requiera para los fines del presente artículo.

Capítulo II

Del impacto social y desarrollo sustentable

Artículo 117.- Los proyectos de infraestructura de los sectores público y privado en la industria eléctrica atenderán los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de las regiones en los que se pretendan desarrollar.

Artículo 118.- La Secretaría deberá informar a los interesados en la ejecución de proyectos de infraestructura en la industria eléctrica sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en las áreas en que se llevarán a cabo las actividades para la ejecución de los proyectos, con el fin de que se implementen las acciones necesarias para salvaguardar sus derechos.

Artículo 119.- Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los que se desarrollen proyectos de la industria eléctrica, la Secretaría deberá llevar a cabo los procedimientos de consulta necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y las dependencias que correspondan.

En dichos procedimientos de consulta podrán participar la CRE, las empresas productivas del Estado y sus empresas subsidiarias y filiales, así como los particulares.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 120.- Los interesados en obtener permisos o autorizaciones para desarrollar proyectos en la industria eléctrica deberán presentar a la Secretaría una evaluación de impacto social que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación correspondientes.

La Secretaría emitirá el resolutivo y recomendaciones que correspondan, en los términos que señalen los reglamentos de esta Ley.

Capítulo III

De las obligaciones de Energías Limpias

Artículo 121.- La Secretaría implementará mecanismos que permitan cumplir la política en materia de diversificación de fuentes de energía, seguridad energética y la promoción de fuentes de Energías Limpias. La Secretaría establecerá las obligaciones para adquirir Certificados de Energías Limpias e instrumentará los demás mecanismos que se requieran para dar cumplimiento a la política en la materia, y podrá celebrar convenios que permitan su homologación con los instrumentos correspondientes de otras jurisdicciones.

Artículo 122.- Los requisitos para adquirir Certificados de Energías Limpias se establecerán como una proporción del total de la Energía Eléctrica consumida en los Centros de Carga.

Artículo 123.- Los Suministradores, los Usuarios Calificados Participantes del Mercado y los Usuarios Finales que se suministren por el abasto aislado, así como los titulares de los Contratos de Interconexión Legados que incluyan Centros de Carga, sean de carácter público o particular, estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones de Energías Limpias en los términos establecidos en esta Ley.

Artículo 124.- En el primer trimestre de cada año calendario, la Secretaría establecerá los requisitos para la adquisición de Certificados de Energías Limpias a ser cumplidos durante los tres años posteriores a la emisión de dichos requisitos, pudiendo establecer requisitos para años adicionales posteriores. Una vez establecidos los requisitos para un año futuro, no se reducirán.

Artículo 125.- La regulación aplicable permitirá que estos certificados sean negociables, fomentará la celebración de Contratos de Cobertura Eléctrica a largo plazo que incluyan Certificados de Energías Limpias y podrá permitir el traslado de certificados excedentes o faltantes entre periodos y establecer cobros por realizar dicho traslado a fin de promover la estabilidad de precios.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

A su vez, la regulación permitirá la adquisición, circulación y compraventa de los Certificados de Energías Limpias y los Contratos de Cobertura Eléctrica relativos a ellos por personas que no sean Participantes de Mercado.

Artículo 126.- Para efectos de las obligaciones de Certificados de Energías Limpias:

- I. La Secretaría establecerá los requisitos para la adquisición de Certificados de Energías Limpias, que deben cumplir los Suministradores, los Usuarios Calificados Participantes del Mercado y los Usuarios Finales que reciban energía eléctrica por el abasto aislado, así como los titulares de los Contratos de Interconexión Legados, asociados al consumo de los Centros de Carga que representen o incluyan;
- II. La Secretaría establecerá los criterios para su otorgamiento en favor de los Generadores y Generadores Exentos que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias;
- III. La CRE otorgará los Certificados de Energías Limpias que correspondan, emitirá la regulación para validar su titularidad y verificará el cumplimiento de dichas obligaciones;
- IV. Los Certificados de Energías Limpias serán negociables a través del Mercado Eléctrico Mayorista y podrán homologarse con instrumentos de otros mercados en términos de los convenios que en su caso celebre la Secretaría, y
- V. La CRE podrá establecer requerimientos de medición y reporte relacionados con la generación de Energías Limpias mediante el abasto aislado.

Artículo 127.- Corresponde a la CRE la emisión de disposiciones de carácter general en materia de Certificados de Energías Limpias.

Artículo 128.- La CRE creará y mantendrá un Registro de Certificados, el cual deberá tener el matriculado de cada certificado, así como la información correspondiente a su fecha de emisión, vigencia e historial de propietarios.

Únicamente el último poseedor del certificado en el Registro podrá hacer uso de él con el fin de acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Energías Limpias.

Artículo 129.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá, a través de normas oficiales mexicanas y los demás instrumentos o disposiciones aplicables, las obligaciones de reducción de emisiones contaminantes relativas a la industria eléctrica.



Capítulo IV

De los permisos

Artículo 130.- Los permisos previstos en esta Ley serán otorgados por la CRE. Para su otorgamiento los interesados deberán presentar la solicitud correspondiente, la acreditación del pago de derechos o aprovechamientos en los términos que establezcan las disposiciones legales de la materia, la información relativa a su objeto social, capacidad legal, técnica y financiera, y la descripción del proyecto en los términos que establezca la CRE mediante disposiciones de carácter general.

Los permisionarios deberán ser personas físicas o morales constituidas conforme a las leyes mexicanas.

Artículo 131.- Los permisos, según sea el caso, terminan:

- I. Llegado el vencimiento del plazo previsto en el propio permiso o de la prórroga que se hubiere otorgado, en su caso;
- II. Por renuncia del titular, previo cumplimiento de sus obligaciones;
- III. Por revocación determinada por la CRE en los casos siguientes:
 - a) Por no iniciar las actividades objeto del permiso en los plazos que al efecto se establezcan en el título respectivo, salvo autorización de la CRE por causa justificada;
 - b) Por interrumpir sin causa justificada el servicio permisionado;
 - c) Por realizar prácticas indebidamente discriminatorias en perjuicio de los usuarios;
 - d) Por violar las tarifas aprobadas;
 - e) Por incumplir con las normas oficiales mexicanas ;
 - f) Por no pagar los derechos, aprovechamientos o cualquier otra cuota aplicable al permiso, incluyendo la verificación del mismo;
 - g) Por llevar a cabo actividades permisionadas en condiciones distintas a las del permiso;
 - h) Por incumplir las instrucciones del CENACE respecto del Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional;
 - i) Por realizar actividades o incurrir en omisiones que impidan el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional;
 - j) Por ceder, gravar, transferir o enajenar los derechos y obligaciones derivados de los permisos sin previo aviso a la CRE;
 - k) Por concertar o manipular en cualquier forma los precios de venta de energía eléctrica o Productos Asociados, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a la Ley Federal de Competencia Económica y esta Ley, o
 - l) Por contravenir lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales;
- IV. Cuando desaparezca el objeto del permiso;
- V. En caso de disolución, liquidación o quiebra del titular, o
- VI. Por el acaecimiento de cualquier condición resolutoria establecida en el permiso.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La CRE determinará sobre la procedencia de la revocación considerando la gravedad de la infracción, las acciones tomadas para corregirla y la reincidencia, en los términos definidos en los Reglamentos de esta Ley.

La terminación del permiso no extingue las obligaciones contraídas por el titular durante su vigencia.

Capítulo V

De la estandarización, normalización, Confiabilidad y seguridad

Artículo 132.- La Secretaría establecerá la política en materia de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad en el Sistema Eléctrico Nacional, incluyendo los criterios para establecer el equilibrio entre estos objetivos.

La CRE expedirá y aplicará la regulación necesaria en materia de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.

La CRE regulará, supervisará y ejecutará el proceso de estandarización y normalización de las obligaciones en materia de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.

El CENACE podrá emitir especificaciones técnicas en dichas materias con la autorización de la CRE.

La Secretaría regulará, supervisará y ejecutará el proceso de estandarización y normalización en materia de seguridad de las instalaciones de los Usuarios Finales.

Los integrantes de la industria eléctrica no podrán aplicar especificaciones técnicas de referencia distintas a la regulación, estandarización y normalización que emitan o autoricen las autoridades competentes.

La política y la regulación a que se refiere el presente artículo serán de observancia obligatoria en la planeación y operación del Sistema Eléctrico Nacional.

Artículo 133.- Para certificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, las unidades de verificación a que se refiere el artículo 33 de esta Ley deberán ser acreditadas en los términos de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Por su parte, las unidades de inspección podrán certificar



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

el cumplimiento de especificaciones técnicas, características específicas de la infraestructura requerida y otros estándares. Dichas unidades deben contar con la aprobación de la CRE.

Artículo 134.- Los organismos de certificación, los laboratorios de pruebas, las unidades de verificación y las unidades de inspección que realicen sus actividades para la industria eléctrica observarán la estricta separación legal a que se refiere el artículo 8 de esta Ley.

Artículo 135.- El CENACE solicitará la autorización de la CRE para llevar a cabo subastas a fin de adquirir potencia cuando lo considere necesario para asegurar la Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.

Cuando, a juicio del CENACE, una Central Eléctrica cuyo retiro haya sido programado sea necesaria para asegurar la Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, el Generador que la represente estará obligado a ofrecer su potencia en la subasta que al efecto se lleve a cabo, basada en los costos de dicha Central Eléctrica y en los términos que defina la CRE.

La CRE expedirá las disposiciones de carácter general para la subasta y podrá determinar mecanismos mediante los cuales los costos netos de estos contratos se compartan entre todos los Suministradores y Usuarios Calificados, o bien, que se cobren a los Suministradores o Usuarios Calificados que, mediante el incumplimiento de sus obligaciones de potencia, hayan ocasionado la necesidad, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables.

La CRE expedirá protocolos para que el CENACE gestione la contratación de potencia en casos de emergencia; en estos casos, no se requerirá la realización de las subastas a que se refiere el párrafo anterior.

Los términos para efectuar la interrupción del servicio en caso de que el Sistema Eléctrico Nacional no esté en condiciones de suministrar la totalidad de la demanda eléctrica se establecerán en las Reglas del Mercado.

Artículo 136.- Para proteger los intereses del público en relación con la Calidad, Confiabilidad, Continuidad y Seguridad del Suministro Eléctrico, la CRE podrá dictar o ejecutar las siguientes medidas:

- I. Suspensión de operaciones, trabajos o servicios;
- II. Aseguramiento y destrucción de objetos;
- III. Desocupación o desalojo de instalaciones, edificios y predios;
- IV. Clausura, temporal o definitiva, parcial o total, de instalaciones;
- V. Disposición de recursos humanos y materiales para hacer frente a situaciones de emergencia,

y



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

VI. Las que se establezcan en otras leyes que resulten aplicables.

La CRE podrá solicitar a otras autoridades, en el ámbito de su competencia, la aplicación de medidas de seguridad adicionales o necesarias para ejecutar las medidas previstas en este artículo.

Las medidas de seguridad estarán vigentes durante el tiempo estrictamente necesario para corregir las deficiencias o anomalías.

Capítulo VI

De las tarifas

Artículo 137.- La transmisión, distribución, Suministro Básico y Suministro de Último Recurso, así como la operación del CENACE, se sujetarán a los lineamientos de contabilidad regulatoria establecidos por la CRE, para lo cual las personas que desarrollen dichas actividades estarán obligadas a presentar la información que la CRE determine mediante disposiciones administrativas de carácter general.

Artículo 138.- La CRE expedirá, mediante disposiciones administrativas de carácter general, las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas para los siguientes servicios:

- I. Transmisión;
- II. Distribución;
- III. La operación de los Suministradores de Servicios Básicos;
- IV. La operación del CENACE, y
- V. Los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Los Ingresos Recuperables del Suministro Básico incluirán los costos que resulten de las Tarifas Reguladas de las cinco fracciones que anteceden, así como los costos de la energía eléctrica y los Productos Asociados adquiridos para suministrar dicho servicio, incluyendo los que se adquieran por medio de los Contratos de Cobertura Eléctrica, siempre que dichos costos reflejen Prácticas Prudentes.

La CRE expedirá, mediante disposiciones administrativas de carácter general, las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los precios máximos del Suministro de Último Recurso permitirán obtener el ingreso estimado necesario para recuperar los costos que resulten de las Tarifas Reguladas de las fracciones I, II, IV y V que anteceden, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y, siempre que reflejen Prácticas Prudentes, los costos de la energía eléctrica y los Productos Asociados adquiridos para suministrar dicho servicio y, en su caso, las sanciones por incumplimiento en la adquisición de potencia, Certificados de Energías Limpias o Contratos de Cobertura Eléctrica. En su defecto, los precios máximos del Suministro de Último Recurso podrán determinarse mediante procesos competitivos.

Artículo 139.- La CRE aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico. La CRE publicará las memorias de cálculo usadas para determinar dichas tarifas y precios.

El Ejecutivo Federal podrá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE.

Artículo 140.- La determinación y aplicación de las metodologías y tarifas referidas en el artículo anterior deberán tener como objetivos, entre otros:

- I. Promover el desarrollo eficiente de la industria eléctrica, garantizar la Continuidad de los servicios, evitar la discriminación indebida, promover el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución y proteger los intereses de los Participantes del Mercado y de los Usuarios Finales;
- II. Determinar Tarifas Reguladas de los servicios regulados de transmisión y distribución que permitirán obtener el ingreso estimado necesario para recuperar los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento y depreciación aplicables a las diversas modalidades de servicio, las pérdidas técnicas y no técnicas de acuerdo con el estándar determinado por la CRE, los impuestos aplicables y una rentabilidad razonable, misma que no estará garantizada;
- III. Determinar Tarifas Reguladas para los Suministradores de Servicios Básicos que permitirán obtener el ingreso estimado necesario para recuperar los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento y depreciación, los impuestos aplicables y una rentabilidad razonable, misma que no estará garantizada;
- IV. Determinar tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso que permitirán obtener el ingreso estimado necesario para recuperar los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento y depreciación, los impuestos aplicables y una rentabilidad razonable, misma que no estará garantizada, o bien, mediante procesos competitivos;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- V. Permitir al CENACE obtener ingresos que reflejen una operación eficiente, y
- VI. Incentivar la provisión eficiente y suficiente de los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Artículo 141.- La CRE estará facultada para investigar las inversiones y otros costos en que incurran los Transportistas, los Distribuidores, los Suministradores de Servicios Básicos, los Suministradores de Último Recurso y el CENACE, incluyendo los costos de servicios compartidos que las empresas controladoras asignen a sus unidades. La CRE determinará que no se recuperen mediante las Tarifas Reguladas correspondientes los costos o inversiones que no sean eficientes o que no reflejen Prácticas Prudentes, así como las inversiones que no se ejecutaron de acuerdo con los programas autorizados por la Secretaría.

Artículo 142.- Para la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, la CRE determinará las metodologías tarifarias de acuerdo con las disposiciones que al efecto emita, observando las Reglas del Mercado. La CRE podrá requerir al CENACE la identificación de los Participantes del Mercado que resulten beneficiados por los proyectos de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión o de las Redes Generales de Distribución, a fin de establecer la regulación tarifaria que refleje la mejor asignación de los costos proyectados entre dichos participantes y el resto de la industria eléctrica.

Artículo 143.- La determinación y aplicación de las Tarifas Reguladas, así como la prestación de los servicios cubiertos por éstas, no podrá condicionarse a la adquisición de productos o servicios innecesarios.

Artículo 144.- La CRE expedirá mediante disposiciones administrativas de carácter general y aplicará la metodología para el cálculo y ajuste de los Ingresos Recuperables del Suministro Básico, así como la metodología para el cálculo y ajuste de los precios máximos del Suministro de Último Recurso, y determinará los objetivos de cobranza eficiente para los Suministradores de Servicios Básicos y para los Suministradores de Último Recurso.

Artículo 145.- La CRE estará facultada para investigar los costos de la energía eléctrica y de los Productos Asociados adquiridos por los Suministradores de Servicios Básicos y Suministradores de Último Recurso, incluyendo los que se adquieran por medio de los Contratos de Cobertura Eléctrica. La CRE determinará que no se recuperen mediante los Ingresos Recuperables o precios máximos correspondientes los costos que no sean eficientes o que no reflejen Prácticas Prudentes.

Artículo 146.- Los Transportistas, los Distribuidores, los Suministradores de Servicios Básicos y el CENACE deberán publicar sus tarifas en los términos que al efecto establezca la CRE, mediante



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

disposiciones administrativas de carácter general. El ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas implicará la modificación automática de los contratos de suministro que se hubieren celebrado.

Artículo 147.- La CRE autorizará, en su caso, los cobros que al efecto proponga el CENACE para la realización de estudios de características específicas de la infraestructura requerida y para los otros componentes del proceso de conexión de Centros de Carga e interconexión de Centrales Eléctricas, así como los demás servicios que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

Capítulo VII

De las inversiones de las empresas productivas del Estado

Artículo 148.- Para fines de la evaluación de la rentabilidad resultante de las inversiones de las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias integrantes del sector eléctrico, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará el Retorno Objetivo acorde a cada actividad.

Artículo 149.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá las metodologías para evaluar la rentabilidad y retornos sobre el capital en los resultados reportados por las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias integrantes de la industria eléctrica. Su aplicación por estas empresas será vigilada y, en su caso, ajustada, por la Secretaría. Los Retornos Objetivos y las metodologías de evaluación de los mismos serán independientes de la regulación tarifaria de la CRE.

Artículo 150.- Las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias integrantes de la industria eléctrica no podrán realizar inversiones directas en nuevas obras cuando, en los dos años previos, generen retornos menores al producto de su Retorno Objetivo por el valor de sus activos o incurran en insolvencia financiera que requeriría ajustes extraordinarios a su esquema tarifario u otras transferencias extraordinarias.



Capítulo VIII

De la intervención

Artículo 151.- Cuando existan irregularidades en la administración u operación de algún permisionario, que pongan en riesgo la Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Suministro Eléctrico, la Secretaría intervendrá al mismo, con el objeto de que el interventor se haga cargo de la administración y operación temporal de las instalaciones de que se trate. El interventor deberá contar con conocimientos y experiencia en materias directamente relacionadas con las actividades de la industria eléctrica y será designado por el Secretario de Energía. El interventor podrá apoyarse de las empresas productivas del Estado integrantes de la industria eléctrica o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales.

Artículo 152.- El interventor tendrá plenos poderes y todas las facultades que requiera para la administración del permisionario intervenido y ejercerá sus facultades sin supeditarse a los directivos, órganos de administración o apoderados del permisionario intervenido.

Los directivos, consejos o apoderados del permisionario intervenido podrán continuar reuniéndose regularmente para conocer de los asuntos que les competan y para ser informados por el interventor sobre el funcionamiento y las operaciones que realice. El interventor podrá citar a los anteriores con los propósitos que considere necesarios o convenientes, debiendo observar los requisitos y formalidades que para las convocatorias establezcan la ley de la materia y los estatutos del permisionario intervenido.

Las menciones hechas en este artículo a los directivos, órganos de administración o apoderados incluirán a la asamblea de accionistas, al consejo de administración o a los órganos equivalentes del permisionario de que se trate.

Artículo 153.- El nombramiento del interventor, así como su sustitución o revocación, deberán inscribirse en el registro público del comercio que corresponda al domicilio del permisionario intervenido, sin más formalidades que la exhibición del oficio en que conste dicho nombramiento, sustitución o revocación.

Artículo 154.- La intervención cesará cuando desaparezcan las causas que la motivaron, lo que deberá ser declarado por la Secretaría, de oficio o a petición del interesado.



Capítulo IX

De la Requisa

Artículo 155.- En caso de desastre natural, guerra, huelga, grave alteración del orden público o cuando se tema algún peligro inminente para la seguridad nacional, la seguridad interior del país, la economía nacional o la Continuidad del Suministro Eléctrico, el Gobierno Federal podrá hacer la requisa de los bienes muebles e inmuebles necesarios para el Suministro Eléctrico y disponer de todo ello como juzgue conveniente. La requisa se mantendrá mientras subsistan las condiciones que la motivaron.

Artículo 156.- El Gobierno Federal, salvo en el caso de guerra o conflicto armado internacionales, indemnizará a los afectados pagando los daños y perjuicios a su valor real. Si no hubiere acuerdo sobre el monto de la indemnización, los daños se fijarán por peritos nombrados por ambas partes y, en el caso de los perjuicios, se tomará como base el promedio del ingreso neto en el año anterior a la requisa. Cada una de las partes cubrirá la mitad de los gastos que se originen por el peritaje.

Capítulo X

De la Información

Artículo 157.- El principio de máxima publicidad regirá en la información relacionada con las actividades empresariales, económicas, financieras e industriales que desarrollen las empresas productivas del Estado, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales que realicen actividades en la industria eléctrica. La información financiera de las operaciones que realicen las empresas productivas del Estado, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en México o en el extranjero, será pública.

El principio de máxima publicidad regirá también los procedimientos de adquisición de bienes o servicios, los fallos y adjudicaciones que de ellos deriven y los contratos y anexos que sean resultado de los mismos. Asimismo, serán públicos los costos, ingresos y márgenes de utilidad previstos por las partes en los contratos que celebren las empresas productivas del Estado, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en México o en el extranjero, desglosados en detalle.

Artículo 158.- Los integrantes de la industria eléctrica, en términos de lo dispuesto por esta Ley, estarán obligados a proporcionar a la Secretaría, a la CRE y al CENACE toda la información que éstos requieran para el cumplimiento de sus funciones, la que deberá incluir los datos que permitan conocer y evaluar el desempeño de aquéllos, así como el de la industria eléctrica en general. Para ello, la



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Secretaría, la CRE y el CENACE, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, podrán emitir formatos y requisitos para recopilación de datos, en forma física y electrónica, que deberán ser utilizados por los integrantes de la industria eléctrica, así como por otros órganos, entidades y organismos gubernamentales.

La Secretaría y la CRE, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, verificarán el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos, los permisos otorgados y demás disposiciones aplicables. Para tal efecto, los integrantes de la industria eléctrica estarán obligados a permitir a los verificadores el acceso a sus instalaciones y, en general, a otorgarles todas las facilidades que requieran para cumplir con sus funciones de verificación.

Los integrantes de la industria eléctrica están obligados a entregar la información y documentación y a permitir la práctica de las visitas de verificación, inspección o vigilancia, que les sea requerida u ordenada por las autoridades competentes.

Las autoridades y el CENACE protegerán la información confidencial o reservada que reciban de los integrantes de la industria eléctrica y que se utilice por ellos mismos o por sus contratistas o expertos externos.

Artículo 159.- La Secretaría, la CRE y el CENACE facilitarán la transparencia de la información en el Mercado Eléctrico Mayorista, tomando en cuenta el interés público, la integridad y funcionamiento eficiente de dicho Mercado, la competencia económica y la protección de los consumidores.

La CRE establecerá las modalidades y la información mínima que deberán hacer pública los integrantes de la industria eléctrica, incluyendo los informes sobre el desempeño y evolución del Mercado Eléctrico Mayorista que deberá publicar el CENACE.

Asimismo, la CRE, así como los expertos o el ente que la CRE establezca en términos del artículo 104 de esta Ley, emitirán informes propios sobre el desempeño y evolución del Mercado Eléctrico Mayorista, y podrán exigir la información necesaria para el monitoreo de dicho mercado.

Las ofertas en el Mercado Eléctrico Mayorista se publicarán por el CENACE dentro de los 60 días naturales siguientes al día de que se trate, sujeto a los términos que defina la CRE.

Artículo 160.- El CENACE pondrá a disposición de los Participantes del Mercado dentro de los 7 días naturales siguientes al día de su determinación:

- I. Los modelos completos utilizados en el cálculo de los precios del Mercado Eléctrico Mayorista, con excepción de las ofertas a que se refiere el artículo anterior;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- II. Las capacidades y las disponibilidades de los elementos de las Centrales Eléctricas y de los elementos de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, y
- III. Los modelos completos utilizados para el desarrollo de los programas para la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista.

La Secretaría determinará criterios y procedimientos de control de usuarios para el acceso a esta información, tomando en cuenta el objetivo de fomentar la transparencia, competencia y seguridad.

Adicionalmente, el CENACE pondrá a disposición del solicitante, dentro de los 7 días naturales siguientes al día de su determinación, los modelos y estudios utilizados para definir las características específicas de la infraestructura requerida para realizar la interconexión de una Central Eléctrica o la conexión de un Centro de Carga.

Artículo 161.- La Secretaría establecerá un sitio de internet, de acceso libre al público en general, en el cual se publicarán y se mantendrán actualizados:

- I. Los contratos, convenios, anexos y convenios modificatorios que las empresas productivas del Estado, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales en México o en el extranjero celebren con los Participantes del Mercado en relación con cualquier producto incluido en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- II. Los contratos, convenios, anexos y convenios modificatorios que las empresas productivas del Estado, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales en México o en el extranjero celebren para la adquisición, disposición, comercialización, transporte, manejo o administración de combustibles en relación con la industria eléctrica;
- III. Los contratos, convenios, anexos y convenios modificatorios que las empresas productivas del Estado, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales en México o en el extranjero celebren para la construcción, adquisición u operación de obras de generación, transmisión, distribución o comercialización, y
- IV. La demás información que determine la Secretaría.

No se considerará como información confidencial o reservada aquella contenida en los contratos, convenios, anexos y convenios modificatorios contemplados en el presente artículo.



TÍTULO QUINTO

De las infracciones a la Ley

Capítulo I

De la prevención y sanción de los actos y omisiones contrarios a la Ley

Artículo 162.- En el ámbito de sus respectivas atribuciones, la Secretaría y la CRE estarán facultadas para prevenir, investigar, identificar, denunciar y, en su caso, sancionar a los contratistas, permisionarios, servidores públicos, así como toda persona física o moral, pública o privada, nacional o extranjera que participe en el sector energético cuando realicen actos u omisiones que tengan como objeto o consecuencia directa o indirecta influir en la toma de decisión de un servidor público, del personal o de los consejeros de las empresas productivas del Estado en la industria eléctrica para obtener un beneficio económico personal directo o indirecto.

Artículo 163.- Sin perjuicio de las disposiciones específicas en materia de combate a la corrupción, las personas físicas y morales, nacionales o extranjeras que participen en las contrataciones en materia de electricidad serán sancionadas cuando realicen alguno o algunos de los hechos siguientes:

- I. Ofrezca o entregue dinero o cualquier otro beneficio a un servidor público, personal o consejero de las empresas productivas del Estado o a un tercero que de cualquier forma intervenga en alguno o algunos de los actos dentro del procedimiento de contratación, a cambio de que dicho servidor público, personal o consejero realice o se abstenga de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público, con el propósito de obtener o mantener una ventaja, con independencia de la recepción de dinero o un beneficio obtenido;
- II. Realice cualquier conducta u omisión que tengan por objeto o efecto evadir los requisitos o reglas establecidos para obtener cualquier tipo de contratación o simule el cumplimiento de éstos;
- III. Intervenga en nombre propio pero en interés de otra u otras personas que se encuentren impedidas para participar en contrataciones públicas, con la finalidad de obtener, total o parcialmente, los beneficios derivados de la contratación;
- IV. Haga uso de su influencia o poder político, reales o ficticios, sobre cualquier servidor público, personal o consejeros de las empresas productivas del Estado, con el propósito de obtener para sí o para un tercero un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación de las personas involucradas o del resultado obtenido, o
- V. Infracciones a los códigos de ética o de conducta institucionales que resulten en beneficios indebidos para sí o para los organismos o para las empresas para los que trabajan.



Artículo 164. Las sanciones relativas a las conductas previstas en el artículo anterior serán determinadas por las autoridades competentes, de conformidad con la normatividad en materia de combate a la corrupción.

Capítulo II

De las sanciones

Artículo 165.- Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, sus Reglamentos o disposiciones emanadas de la misma se sancionarán de conformidad con lo siguiente:

- I. Con multa del dos al diez por ciento de los ingresos brutos percibidos en el año anterior por:
 - a) Abstenerse de realizar cualquier acto que instruya el CENACE, sin causa justificada;
 - b) Suspender el servicio de transmisión o distribución en forma generalizada, sin causa justificada;
 - c) Incumplir las obligaciones en materia de separación contable, operativa, funcional o legal;
 - d) Incumplir las restricciones a la transmisión y uso indebido de información privilegiada;
 - e) Incumplir las obligaciones relacionadas con la interconexión de nuevas Centrales Eléctricas y la conexión de los nuevos Centros de Carga establecidas en esta Ley, sus Reglamentos, y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables;
 - f) Dar inicio a la construcción de obras de transmisión o distribución sin la autorización de la Secretaría;
 - g) Iniciar la construcción de obras de infraestructura en la industria eléctrica sin la resolución favorable de la Secretaría respecto a la evaluación de impacto social;
 - h) Violar la regulación tarifaria;
 - i) No dar cumplimiento a las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico, de manera generalizada;
 - j) Incumplir las condiciones generales para la prestación de los servicios de transmisión y distribución, de manera generalizada;
 - k) Dejar de observar, de manera grave a juicio de la CRE, las disposiciones en materia de la Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional;
 - l) Realizar actividades en la industria eléctrica sin contar con el permiso o registro correspondiente;
 - m) Conectar Centrales Eléctricas al Sistema Eléctrico Nacional sin contar con el contrato de interconexión correspondiente;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- n) Aplicar especificaciones técnicas distintas a la regulación, estandarización y normalización que al efecto emitan las autoridades competentes;
 - o) Ceder, gravar, transferir o enajenar los derechos que se deriven de los permisos en contravención a lo dispuesto en esta Ley, y
 - p) Obtener, directa o indirectamente, un permiso de los previstos en la presente Ley en contravención a lo dispuesto por la CRE;
- II. Con multa de cincuenta mil a doscientos mil salarios mínimos por:
- a) Abstenerse de proporcionar oportunamente la información que requiera la autoridad competente, la Secretaría de Economía, el CENACE, los Participantes del Mercado o el público en los términos de esta Ley;
 - b) Realizar labores de mantenimiento programables a las instalaciones de generación que requieren permiso, transmisión o distribución, sin autorización del CENACE, cuando dichas labores limiten el funcionamiento de las instalaciones;
 - c) Incumplir las disposiciones en materia de la Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional;
 - d) No realizar las ofertas al Mercado Eléctrico Mayorista en los términos del artículo 104 de esta Ley o manipular en cualquier forma los precios de energía eléctrica o Productos Asociados;
 - e) Negar o impedir el acceso a los verificadores o inspectores autorizados para comprobar que los medidores y demás instalaciones funcionen de manera adecuada y cumplan con los requisitos aplicables;
 - f) Vender o comprar energía eléctrica o Productos Asociados, o celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica, sin sujetarse a lo previsto en esta Ley;
 - g) Incumplir con cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en el título de permiso;
 - h) Dejar de observar las Reglas del Mercado y las demás disposiciones administrativas de carácter general que emita la Secretaría o la CRE, e
 - i) Cualquier otra infracción grave a juicio de la CRE a las disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos y otras disposiciones administrativas aplicables;
- III. Con multa de diez mil a cincuenta mil salarios mínimos por:
- a) Suspender u ordenar la suspensión del Suministro Eléctrico a un Usuario Final, sin causa justificada;
 - b) Incumplir en casos particulares las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico;
 - c) Dejar de observar, en casos particulares, las condiciones generales para la prestación de los servicios de transmisión y distribución;
 - d) No dar cumplimiento a las obligaciones de cobertura para el Suministro Eléctrico en las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas que establece la Secretaría, excepto



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- cuando se debe a la insuficiencia de los fondos dedicados a tal propósito. Esta sanción se aplicará por cada Usuario Final afectado por el incumplimiento;
- e) No otorgar las facilidades que se requieran a los verificadores o inspectores autorizados, y
 - f) Consumir energía eléctrica a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medición o control del Suministro Eléctrico;
- IV. Con multa de seis a cincuenta salarios mínimos:
- a) Por cada megawatt de incumplimiento en la adquisición de potencia, por cada hora que subsista dicho incumplimiento;
 - b) Por cada megawatt-hora de incumplimiento en la celebración de Contratos de Cobertura Eléctrica, y
 - c) Por cada megawatt-hora de incumplimiento en la adquisición de Certificados de Energías Limpias;
- V. Con multa hasta de cien salarios mínimos por megawatt-hora del consumo en los doce meses anteriores, al que realice cualquier acción u omisión tendiente a evadir o incumplir los requisitos para registrarse como Usuario Calificado;
- VI. Con multa hasta de tres veces el importe de la energía eléctrica consumida, a partir de la fecha en que se cometió la infracción:
- a) A quien conecte sus Redes Particulares con el Sistema Eléctrico Nacional o con otra Red Particular para su alimentación, sin la debida autorización y contrato;
 - b) Al Usuario Final que consuma energía eléctrica a través de instalaciones que eviten, alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medición, tasación, facturación o control del Suministro Eléctrico;
 - c) A las personas que permitan, fomenten, propicien o toleren las actividades referidas en el inciso anterior;
 - d) A quien consuma energía eléctrica sin haber celebrado el contrato respectivo;
 - e) A quien utilice energía eléctrica en forma o cantidad que no esté autorizada por su contrato de suministro.

Los consumos de energía a que se refiere esta fracción serán determinados por la CRE;

- VII. Con multa hasta de dos veces el monto de la factura generada por el CENACE cuando un Participante del Mercado incumpla lo establecido en el artículo 104 de esta Ley y se requiera que el CENACE efectúe una devolución o un cobro adicional, sin perjuicio de la multa a que se refiere el inciso d) de la fracción II de este artículo, y



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- VIII. Con multa del diez al veinte por ciento del valor de los insumos adquiridos en incumplimiento con los porcentajes mínimos de contenido nacional a que refiere el artículo 30 de esta Ley.

Al infractor reincidente se le aplicará una sanción equivalente al doble de la que se le hubiere aplicado la primera vez. Al infractor que incurriere en contumacia, se le aplicará una sanción equivalente al triple de la que se le hubiere aplicado la primera vez, además de la suspensión temporal o definitiva del servicio.

La imposición de las sanciones a que se refiere la fracción IV del presente artículo no libera al Usuario Final de la obligación de pagar la energía eléctrica consumida indebidamente.

Artículo 166.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán impuestas por la CRE, salvo las señaladas en los incisos c) y n) de la fracción I, los incisos a), e), h) e i) de la fracción II, y el inciso e) de la fracción III, que serán impuestas por la Secretaría cuando se trate de disposiciones emitidas por esa dependencia o de información o acceso requeridos por esa dependencia, así como los incisos f) y g) de la fracción I, el inciso d) de la fracción III y la fracción VIII, que serán impuestas por la Secretaría.

Las autoridades determinarán sobre la procedencia y monto de las sanciones, debiéndose tomar en consideración para la aplicación de dichas multas la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, la comisión del hecho que la motiva o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, incluyendo las acciones tomadas para corregirlo. Asimismo, las autoridades podrán determinar que los actos realizados en diferentes instalaciones o periodos constituyen actos diferentes.

A fin de promover la estabilidad de precios en el Mercado Eléctrico Mayorista, las autoridades podrán establecer niveles fijos o fórmulas fijas para la determinación de multas señaladas en la fracción IV del artículo anterior, respetando lo dispuesto en el párrafo anterior.

Previa instrucción de la Secretaría y la CRE, el CENACE cobrará las sanciones que sean impuestas, a través del proceso de facturación y cobranza del Mercado Eléctrico Mayorista. Los ingresos percibidos por el cobro de dichas sanciones se destinarán al Fondo de Servicio Universal Eléctrico.

Artículo 167.- Cualquier otra infracción a lo dispuesto en la presente Ley o sus Reglamentos que no esté expresamente prevista en este Capítulo, será sancionada con multa de mil a diez mil salarios mínimos.



PDDER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 168.- Para efectos del presente Capítulo, se entiende por salario mínimo, el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.

Artículo 169.- Las sanciones que se señalan en este Capítulo se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que resulte, ni de la revocación que proceda del permiso.

Para la imposición de las sanciones previstas en esta Ley, incluyendo la revocación de los permisos, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en los siguientes artículos.

Segundo. Con la salvedad a que se refiere el párrafo siguiente, se abroga la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1975 y se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Capítulo II de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, así como todas aquellas disposiciones que tengan por objeto la organización, vigilancia y funcionamiento de la Comisión Federal de Electricidad, seguirán siendo aplicables hasta en tanto no entre en vigor la nueva Ley que tenga por objeto regular la organización de la Comisión Federal de Electricidad.

Los permisos y contratos de autoabastecimiento, cogeneración, producción independiente, pequeña producción, importación, exportación y usos propios continuos otorgados o tramitados al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica continuarán rigiéndose en los términos establecidos en la citada Ley y las demás disposiciones emanadas de la misma, y en lo que no se oponga a lo anterior, por lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica y sus transitorios.

Tercero. Durante el periodo de reestructura de la industria eléctrica, la Comisión Federal de Electricidad y el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), según corresponda, continuarán prestando los servicios de generación, transmisión, distribución, comercialización y Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional con la finalidad de mantener la Continuidad del Suministro Eléctrico.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Secretaría de Energía coordinará la reestructura de la industria eléctrica, definirá los plazos del periodo de reestructura y establecerá las políticas y acciones que se requieran para conducir los procesos para su implementación.

Por única ocasión, la Secretaría de Energía emitirá las primeras Reglas del Mercado. Dichas Reglas incluirán las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado que la Secretaría de Energía determine. Para efectos de dicha emisión, la Secretaría de Energía deberá observar lo previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La Secretaría de Energía ejercerá la vigilancia del Mercado Eléctrico Mayorista en los términos del Artículo 104 de la Ley de la Industria Eléctrica, con el apoyo técnico de la Comisión Reguladora de Energía, hasta que concluya el primer año de operaciones de dicho mercado. Al final de dicho periodo, las facultades de vigilancia se ejercerán por la Comisión Reguladora de Energía, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de la Industria Eléctrica.

La Secretaría de Energía interpretará la Ley para efectos administrativos durante el periodo de reestructura de la industria eléctrica, para fomentar la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional durante dicho periodo y para asegurar la implementación eficiente y racional de dicha reestructura.

La Secretaría de Energía declarará la entrada en operación del Mercado Eléctrico Mayorista. Las disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica que requieren dicho Mercado estarán vigentes a partir de dicha entrada en operación.

Cuarto. La Comisión Federal de Electricidad realizará la separación contable, operativa, funcional y legal que corresponda a cada una de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización. La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía, en el ámbito de sus atribuciones, establecerán los términos bajo los cuales la Comisión Federal de Electricidad llevará a cabo dicha separación, la cual será vertical entre las distintas líneas de negocio y horizontal entre una misma línea de negocio, conforme a lo siguiente:

- I. Las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización dentro de la Comisión Federal de Electricidad observarán una estricta separación vertical, que deberá ser legal;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- II. La generación deberá observar una separación legal, desde el punto de vista horizontal, en un número tal de unidades de negocio diferentes que fomente la operación eficiente del sector y se sujete a criterios de competencia y libre concurrencia en el mismo, y
- III. La distribución deberá observar una separación horizontal por regiones, que podrá ser contable, operativa y funcional o legal, de manera tal que permita fomentar la operación eficiente del sector y contar con información para realizar análisis comparativos de desempeño y eficiencia en las operaciones.

La separación señalada en este artículo se realizará con el presupuesto autorizado de la Comisión Federal de Electricidad. El proceso se realizará con la participación que corresponda al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

Quinto. A más tardar dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Titular del Ejecutivo Federal emitirá el Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Energía. En dicho Decreto se establecerá la organización, funcionamiento y facultades del citado Centro, observando lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica.

Los recursos humanos, materiales y financieros que a la entrada en vigor de este Decreto la Comisión Federal de Electricidad y el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes destinen para el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional, para la definición de especificaciones técnicas y características específicas de la infraestructura requerida para la interconexión de Centrales Eléctricas y Centros de Carga y para la planificación de la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, se transferirán al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) en un periodo que no excederá de tres meses, contados a partir de la emisión del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, para constituir su patrimonio y cumplir con su objeto, de conformidad con lo que al efecto determine la Secretaría de Energía. La transferencia que se realice incluirá los recursos del Centro Nacional de Control de Energía de la Comisión Federal de Electricidad incluyendo el Centro Nacional (CENAL), el Centro Nacional Alterno (CENALTE), las áreas de control de Mexicali, Hermosillo, Gómez Palacio, Monterrey, Guadalajara, Distrito Federal, Puebla y Mérida y los centros de control de La Paz, y Santa Rosalía, así como la Coordinación de Planificación de la Subdirección de Programación y las demás que determine la Secretaría de Energía.

Durante el periodo de transición del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), la Comisión Federal de Electricidad continuará realizando el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional y las



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

demás funciones que la Ley de la Industria Eléctrica asigna al Centro Nacional de Control de Energía. Para tales fines, continuará utilizando sus recursos humanos, materiales y financieros, centros y áreas de control, sistemas y subsistemas de dichos centros, los cuales no podrán destinarse a otros fines.

Durante el periodo en el que se realice la transferencia de los recursos a que hacen mención los dos párrafos anteriores y para garantizar que el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) asuma dicho control en el periodo antes señalado, el Director General de la Comisión Federal de Electricidad realizará las acciones necesarias para que el Centro Nacional de Control de Energía de la citada Comisión mantenga el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional con Continuidad y Calidad, asegurando el cumplimiento a lo previsto en el artículo Décimo Séptimo Transitorio del presente Decreto. La Secretaría de Energía estará facultada para emitir las disposiciones necesarias para ejecutar las medidas referidas en este artículo.

El Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) dará a la Comisión Federal de Electricidad el apoyo necesario, hasta por doce meses posteriores a su creación, para que continúe operando las redes del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica en condiciones de Continuidad, eficiencia y seguridad.

Respetando en todo momento los derechos de los trabajadores, durante el periodo comprendido entre la fecha de entrada en vigor del presente Decreto y la fecha de emisión del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), la remoción del personal de confianza del Centro Nacional de Control de Energía de la Comisión Federal de Electricidad así como el otorgamiento o revocación de licencias de su personal, será facultad exclusiva de la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad. En dicho periodo, cualquier ajuste a los sueldos y prestaciones del personal en mención requerirá la autorización de la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad.

Sexto. Sin perjuicio de los Contratos Legados para el Suministro Básico que se celebren en términos del artículo Décimo Noveno Transitorio, los contratos celebrados entre la Comisión Federal de Electricidad y terceros, vigentes o con pasivos contingentes a la separación de la Comisión Federal de Electricidad a que se refiere el artículo Cuarto Transitorio del presente Decreto, se transferirán a las empresas productivas del Estado, a las empresas productivas subsidiarias, a las empresas filiales de las anteriores o al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), según corresponda, en los términos que defina la Secretaría de Energía. Bajo ninguna circunstancia dicha transferencia causará la rescisión de dichos contratos o la extinción de las obligaciones contenidas en ellos. Los permisos, autorizaciones, licencias, concesiones y demás instrumentos asignados a la Comisión Federal de Electricidad a la entrada en vigor del presente Decreto se transferirán en los términos que defina la Secretaría de Energía, conservando su vigencia.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Séptimo. La Comisión Reguladora de Energía expedirá o autorizará los modelos de contrato que resulten de la Ley de la Industria Eléctrica dentro de un periodo de nueve meses, contados a partir de su entrada en vigor.

Octavo. El Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) celebrará los contratos y convenios requeridos con las personas que soliciten ser Participantes del Mercado y con los Transportistas y los Distribuidores en un periodo que no excederá tres meses contados a partir de la emisión de los contratos respectivos o de la recepción de la solicitud correspondiente.

Noveno. Lo previsto en las presentes disposiciones transitorias no afectará los derechos de los trabajadores activos, jubilados y pensionados de la Comisión Federal de Electricidad, los cuales serán respetados conforme a lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal del Trabajo.

Décimo. Los permisos otorgados conforme a la Ley que se abroga se respetarán en sus términos. Los permisos de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente, importación, exportación y usos propios continuos conservarán su vigencia original, y los titulares de los mismos realizarán sus actividades en los términos establecidos en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y las demás disposiciones emanadas de la misma y, en lo que no se oponga a lo anterior, por lo dispuesto por la Ley de la Industria Eléctrica y sus transitorios.

Los titulares de los permisos de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente, exportación y usos propios continuos podrán solicitar la modificación de dichos permisos por permisos con carácter único de generación, a fin de realizar sus actividades al amparo de la Ley de la Industria Eléctrica. Las modificaciones a estos permisos serán formalizadas por voluntad de los permisionarios. Aquellos permisionarios cuyos permisos se modifiquen conforme a lo previsto en este transitorio, podrán solicitar y obtener, durante los cinco años siguientes a la modificación, el restablecimiento de las condiciones de dichos permisos y de los Contratos de Interconexión Legados celebrados al amparo de ellos, tal y como existían con anterioridad a la modificación. El restablecimiento de estas condiciones en ningún caso prorrogará la vigencia original de los Contratos de Interconexión Legados, ni podrá realizarse en más de una ocasión.

A partir de la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica y previo a la entrada en operación del Mercado Eléctrico Mayorista se podrá importar energía eléctrica y Productos Asociados en términos de las disposiciones que emita la Comisión Reguladora de Energía para reglamentar dichas transacciones. A partir de la entrada en operación del Mercado Eléctrico Mayorista, se podrá importar energía eléctrica y Productos Asociados en los términos de la Ley de la Industria Eléctrica.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los permisos de importación y exportación expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica servirán para cumplir los requisitos de autorización a que se refieren los artículos 17 y 22 de dicha Ley, para las Centrales Eléctricas y Centros de Carga incluidos en ellas.

Décimo Primero. La Comisión Federal de Electricidad o sus unidades a las que se asignen Centrales Eléctricas deberán obtener los permisos de generación correspondientes.

Décimo Segundo. Los Contratos de Interconexión Legados no serán prorrogados una vez terminada su vigencia. Los instrumentos vinculados a los Contratos de Interconexión Legados podrán actualizarse bajo las condiciones previstas en los propios Contratos de Interconexión Legados, siempre y cuando su vigencia no exceda el término del contrato principal.

Cuando los Contratos de Interconexión Legados o sus instrumentos vinculados prevean la modificación de sus términos, dichas modificaciones se formalizarán sin afectar las fechas de vigencia de los Contratos de Interconexión Legados. Bajo los términos que se encuentren estipulados en los mismos Contratos de Interconexión Legados, las modificaciones podrán consistir en:

- I. Alta, baja y modificación de Centros de Carga, denominados puntos de carga en dichos contratos;
- II. Venta de excedentes, y
- III. Servicio de respaldo.

Los instrumentos vinculados a los Contratos de Interconexión Legados se respetarán en los términos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica hasta la conclusión de la vigencia de los contratos respectivos, incluyendo los siguientes:

- I. Reconocimiento de potencia autoabastecida;
- II. Porteo estampilla;
- III. Banco de energía, y
- IV. Las demás condiciones otorgadas a proyectos de generación con energía renovable y cogeneración eficiente.

Con respecto a los Centros de Carga y la capacidad de las Centrales Eléctricas que se mantengan incluidos en los Contratos de Interconexión Legados, los permisionarios sólo podrán realizar las transacciones permitidas por estos contratos y las demás disposiciones aplicables a ellos, por lo que no estarán obligados al cumplimiento del artículo 104 de la Ley de la Industria Eléctrica, y no podrán adquirir o enajenar energía eléctrica o Productos Asociados en el Mercado Eléctrico Mayorista o a través de los Participantes del Mercado.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Con respecto a los Centros de Carga y la capacidad de las Centrales Eléctricas que se mantengan incluidos en los Contratos de Interconexión Legados:

- I. Los titulares sólo podrán efectuar las transacciones contenidas en sus permisos y Contratos de Interconexión Legados, por lo que no les aplicarán las reglas a que se refiere el tercer párrafo del artículo 8 de la Ley de la Industria Eléctrica;
- II. Las disposiciones a que se refiere el artículo 19 de la Ley de la Industria Eléctrica no limitarán las actividades contempladas en los permisos y Contratos de Interconexión Legados;
- III. Para efectos de los artículos 43, 64 y 98 de la Ley de la Industria Eléctrica y las contraprestaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley de la Industria Eléctrica, los titulares de los Contratos de Interconexión Legados se sujetarán a lo dispuesto en los permisos respectivos y en los Contratos de Interconexión Legados, y
- IV. El artículo 48 de la Ley de la Industria Eléctrica no será aplicable a los titulares de los Contratos de Interconexión Legados.

El servicio de respaldo contemplado en los Contratos de Interconexión Legados será administrado por el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) sujeto a las tarifas que establezca la Comisión Reguladora de Energía. La Secretaría de Energía determinará los demás derechos y obligaciones de los Contratos de Interconexión Legados que se asumirán por la Comisión Federal de Electricidad y el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE). La Comisión Reguladora de Energía actualizará las metodologías de cálculo correspondientes a fin de respetar los términos de los Contratos de Interconexión Legados.

En los términos de las Reglas del Mercado, podrán recibir el Suministro Básico los Centros de Carga que cumplan, en su totalidad, con los siguientes requisitos:

- I. Se incluyan en un Contrato de Interconexión Legado;
- II. A la fecha de entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica cuentan con un contrato de suministro de Servicio Público de Energía Eléctrica por la demanda a incluirse en el Suministro Básico;
- III. No se incluyan en el registro de Usuarios Calificados, y
- IV. Las Centrales Eléctricas incluidas en el Contrato de Interconexión Legado no hayan sido incluidas en un contrato de interconexión celebrado en los términos de la Ley de la Industria Eléctrica.

La insuficiencia o excedente financiero que, en su caso, se genere por el mantenimiento de condiciones de los Contratos de Interconexión Legados, se distribuirá entre todos los Participantes del Mercado, en los términos de las Reglas del Mercado.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Décimo Tercero. Las solicitudes de permiso de autoabastecimiento, cogeneración, producción independiente, pequeña producción, importación o exportación realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica se resolverán en los términos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. Dichos permisos se registrarán por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y las demás disposiciones que emanen de la misma y, en lo que no se oponga a lo anterior, por lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica y sus transitorios.

Los permisionarios que cumplan con lo establecido con alguna de las fracciones I o II siguientes y con los demás requisitos para celebrar un contrato de interconexión podrán ejercer la opción de celebrar un Contrato de Interconexión Legado con vigencia de hasta 20 años:

- I. Cuando se presenten las siguientes circunstancias:
 - a) Con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica, el interesado haya solicitado permiso para el proyecto de generación y pagado los derechos correspondientes o haya obtenido dicho permiso;
 - b) El interesado notifique a la Comisión Reguladora de Energía su intención de continuar con el proyecto, dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica, y
 - c) El interesado compruebe a la Comisión Reguladora de Energía, a más tardar el 31 de diciembre de 2016, haber pactado el financiamiento completo del proyecto, y haber comprometido la adquisición de los equipos principales y erogado para la adquisición de activos fijos por lo menos el 30% de la inversión total requerida en el proyecto; la Comisión Reguladora de Energía podrá extender este plazo en proyectos cuyos montos de inversión justifiquen un plazo mayor, o

- II. Cuando se haya asignado capacidad de transmisión al interesado mediante su participación en una temporada abierta organizada por la Comisión Reguladora de Energía, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica y haya cumplido con las aportaciones y garantías requeridas.

Se cancelarán los Contratos de Interconexión Legados celebrados al amparo de la fracción I anterior, así como los derechos a celebrarlos, en los siguientes casos:

- I. Cuando la Comisión Reguladora de Energía haya resuelto en sentido negativo la solicitud de permiso, o

- II. Cuando el interesado no demuestre a la Comisión Reguladora de Energía la operación comercial de la capacidad total contemplada en el Contrato de Interconexión Legado a más



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

tardar el 31 de diciembre de 2019. En casos particulares, la Comisión Reguladora de Energía podrá extender este plazo por causas justificadas.

Décimo Cuarto. Los titulares o integrantes de las sociedades titulares de Contratos de Interconexión Legados podrán celebrar contratos de Participante del Mercado en modalidad de Generador para representar en el Mercado Eléctrico Mayorista a parte o toda la capacidad de las Centrales Eléctricas incluidas en los contratos de interconexión, sujetándose a las Reglas del Mercado. Los Centros de Carga contemplados por dichos contratos de interconexión podrán incluirse en el registro de Usuarios Calificados.

La capacidad de las Centrales Eléctricas que se representará en el Mercado Eléctrico Mayorista debe:

- I. Excluirse del Contrato de Interconexión Legado y el permiso a él asociado, y
- II. Incluirse en un contrato de interconexión celebrado en los términos de la Ley de la Industria Eléctrica, y en un permiso de Generación emitido en términos de la misma.

Los Centros de Carga que se incluyan en el registro de Usuarios Calificados deberán:

- I. Excluirse del Contrato de Interconexión Legado y el permiso asociado con ello, y
- II. Incluirse en un contrato de conexión celebrado en los términos de la Ley de la Industria Eléctrica y en el registro de Usuarios Calificados.

No se requerirán cobros o estudios de factibilidad para excluir capacidad de generación y Centros de Carga de los Contratos de Interconexión Legados y los permisos asociados e incluir los mismos en contratos de interconexión y permisos de generación en los términos de la Ley de la Industria Eléctrica, siempre y cuando dichas modificaciones a esos instrumentos no se combinen con alguna otra.

Cuando los Generadores y Usuarios Calificados celebren nuevos contratos de interconexión y contratos de conexión, podrán realizar las transacciones a que se refiere la Ley de la Industria Eléctrica. Las Reglas del Mercado establecerán los procedimientos requeridos para que las Centrales Eléctricas puedan operar parte de su capacidad en el marco de un Contrato de Interconexión Legado y parte de su capacidad en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Los titulares de Contratos de Interconexión Legados o convenios de transmisión que incluyan el servicio de transmisión a la fecha de la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica tendrán la opción de adquirir, sin costo, los Derechos Financieros de Transmisión correspondientes a los usos



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

históricos de los Centros de Carga asociados, al celebrar nuevos contratos de conexión conforme a los modelos emitidos en los términos de dicha Ley. Los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de adquirir, sin costo, los Derechos Financieros de Transmisión que corresponden a los usos históricos de los Centros de Carga que representen, siempre y cuando dichos Centros de Carga se suministren por el Suministro Básico. La vigencia de dichos instrumentos no rebasará la vigencia del contrato o convenio respectivo o la vida útil esperada de las Centrales Eléctricas asociadas con ellas, en los términos de las Reglas del Mercado. Las Reglas del Mercado podrán prever que, en lugar de recibir los Derechos Financieros de Transmisión, su titular reciba los ingresos netos que resulten de la venta de los mismos.

Si el servicio de transmisión incluido en los Contratos de Interconexión Legados y los usos históricos rebasa la capacidad física de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica, el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) prorrateará el monto factible de Derechos Financieros de Transmisión entre los Participantes del Mercado correspondientes.

Décimo Quinto. Podrán incluirse en el registro de Usuarios Calificados:

- I. Los Centros de Carga incluidos en los Contratos de Interconexión Legados a la fecha de entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica;
- II. Los demás Centros de Carga que reporten una demanda igual o mayor a 3 Megawatts, durante el primer año de vigencia de la Ley de la Industria Eléctrica. Este nivel se reducirá:
 - a) al menos a 2 Megawatts al final del primer año de vigencia de la Ley de la Industria Eléctrica, y
 - b) al menos a 1 Megawatts al final del segundo año de vigencia de la Ley de la Industria Eléctrica, y
- III. Los demás Centros de Carga que cumplan con las disposiciones respectivas que emita la Secretaría de Energía.

Décimo Sexto. Los Centros de Carga que se incluyan en los Contratos de Interconexión Legados estarán exentos de los requerimientos de obtener Certificados de Energías Limpias, siempre y cuando las Centrales Eléctricas contempladas en los mismos contratos produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias en cuantía suficiente para cubrir la totalidad del consumo de dichos Centros de Carga, en términos de los criterios aplicables para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias. No se otorgarán Certificados de Energías Limpias por la producción de dichas Centrales Eléctricas, aun cuando su producción exceda los requerimientos de los Centros de Carga asociados.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los Centros de Carga y la capacidad de las Centrales Eléctricas que se incluyan en nuevos contratos de interconexión y contratos de conexión en los términos de la Ley de la Industria Eléctrica estarán obligados al cumplimiento de los requisitos relativos a los Certificados de Energías Limpias y podrán recibir dichos certificados, en los términos de la Ley de la Industria Eléctrica.

Décimo Séptimo. Las solicitudes de interconexión y de Servicio de Transmisión de las Centrales Eléctricas que se regirán por Contratos de Interconexión Legados serán evaluadas en los términos establecidos en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y las disposiciones emanadas de la misma.

Hasta la entrada en vigor del Decreto de creación del Centro Nacional de Control de Energía, la Comisión Federal de Electricidad realizará las funciones inherentes a solicitudes de interconexión y de Servicio de Transmisión, incluyendo las relativas a la conexión de Centros de Carga, en forma no discriminatoria y directamente a través del Centro Nacional de Control de Energía.

En un periodo que no excederá de veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica, la Comisión Federal de Electricidad proporcionará al Centro Nacional de Control de Energía los expedientes completos relacionados con los procesos de interconexión de Centrales Eléctricas y conexión de Centros de Carga.

Las prelación en relación con las solicitudes de Servicio de Transmisión válidamente recibidas en los términos establecidos en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, así como las determinaciones de la Comisión Federal de Electricidad respecto a las solicitudes de interconexión y de Servicio de Transmisión, emitidas hasta la fecha de entrada en vigor del Decreto de creación del Centro Nacional de Control de Energía, se respetarán. El Centro Nacional de Control de Energía determinará el plazo para la celebración de los convenios correspondientes. En los términos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y las disposiciones emanadas de la misma, los estudios de prefactibilidad y los permisos de generación no generan derechos de prelación u obligaciones para llevar a cabo los proyectos estudiados.

El Centro Nacional de Control de Energía establecerá los criterios para evaluar las solicitudes de interconexión y de Servicio de Transmisión de las Centrales Eléctricas que se regirán por Contratos de Interconexión Legados, respetando los términos establecidos en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y las disposiciones emanadas de la misma. Dichos criterios se proporcionarán a la Comisión Reguladora de Energía, la cual estará facultada para requerir, en su caso, la modificación de los mismos.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

En tanto se emiten las respectivas Reglas del Mercado, el Centro Nacional de Control de Energía determinará los criterios para la definición de especificaciones técnicas y características específicas de la infraestructura requerida para la interconexión de las Centrales Eléctricas y la conexión de Centros de Carga que se regirán en los términos establecidos en la Ley de la Industria Eléctrica. Dichos criterios se proporcionarán a la Comisión Reguladora de Energía, la cual estará facultada para requerir, en su caso, la modificación de los mismos.

Las bases operativas, criterios, guías, lineamientos, manuales, procedimientos y demás disposiciones aplicables a la conexión de Centros de Carga seguirán vigentes hasta que se sustituyan, en su caso, por el Centro Nacional de Control de Energía o por las Reglas del Mercado. Los procesos de conexión de Centros de Carga que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Decreto y aquellos que se tramiten posteriormente se regirán por las disposiciones mencionadas hasta que sean sustituidas.

Décimo Octavo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Décimo Noveno Transitorio del presente Decreto, los contratos de producción independiente de energía que amparan Centrales Externas Legadas, los convenios de compraventa de excedentes de energía eléctrica (energía económica), los contratos de compromiso de compraventa de energía eléctrica para pequeño productor y la parte proporcional de los contratos de la Comisión Federal de Electricidad para el transporte y suministro de combustibles asociados con lo anterior que se encuentren vigentes a la separación de la Comisión Federal de Electricidad a que se refiere el Cuarto Transitorio del presente Decreto se administrarán por las unidades de la Comisión Federal de Electricidad que la Secretaría de Energía designe.

Asimismo, la Secretaría designará las unidades de la Comisión Federal de Electricidad responsables de completar los procesos de licitación, celebrar y administrar los contratos respectivos y supervisar la construcción de las Centrales Eléctricas que se hayan incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para su desarrollo en modalidad de inversión condicionada a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica.

Los procedimientos para la adición o sustitución de la capacidad de generación establecidos en la Sección duodécima del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica se aplicarán para la ejecución de los proyectos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión Federal de Electricidad haya programado para su inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2015. La Comisión Federal de Electricidad será responsable de completar los procesos de licitación asociados con dichos proyectos. Los Programas de Obras e Inversiones del Sector Eléctrico que sean aprobados por la Secretaría en los doce meses posteriores a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica se utilizarán en lugar de los programas de ampliación y modernización de la Red



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución a que se refiere dicha Ley, hasta en tanto la Secretaría de Energía autorice dichos programas.

Durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica y el inicio de operación del Mercado Eléctrico Mayorista, la Comisión Federal de Electricidad y sus Suministradores de Servicios Básicos podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica sin requerir las subastas a que se refiere el artículo 53 de este Decreto. La adjudicación de dichos contratos se determinará mediante procesos competitivos, realizados en los términos de la normatividad vigente.

En ningún caso los contratos de producción independiente de energía que amparan Centrales Externas Legadas y sus garantías, celebrados con la Comisión Federal de Electricidad, se tendrán por rescindidos debido a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de la Comisión Federal de Electricidad o las disposiciones que emanen de las mismas.

Las Centrales Externas Legadas serán representadas en el Mercado Eléctrico Mayorista por las unidades de la Comisión Federal de Electricidad que la Secretaría de Energía designe, por las capacidades contratadas. Dichas unidades serán titulares de la energía eléctrica y Productos Asociados que produzcan las referidas Centrales Eléctricas, en los términos de los contratos respectivos, hasta por las capacidades contratadas. Los titulares de dichas Centrales Eléctricas serán titulares de la energía eléctrica y Productos Asociados que produzcan en exceso de los montos vendidos al amparo de los contratos en mención, y podrán designar a cualquier Generador para su representación en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Los Certificados de Energías Limpias que deriven de la producción de energía eléctrica a partir de Energías Limpias en las Centrales Externas Legadas se asignarán en beneficio de los Usuarios del Suministro Básico durante la vigencia de los contratos correspondientes. Los Generadores facilitarán el acceso a la información necesaria para el otorgamiento de dichos certificados.

Décimo Noveno. Los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar Contratos Legados para el Suministro Básico bajo la figura de Contratos de Cobertura Eléctrica, con precios basados en los costos y contratos respectivos, que abarcan la energía eléctrica y Productos Asociados de cada Central Eléctrica Legada y cada Central Externa Legada.

Con el fin de minimizar los costos del Suministro Básico, la Secretaría de Energía, con opinión de la Comisión Reguladora de Energía, establecerá los términos, plazos, criterios, bases y metodologías de los Contratos Legados para el Suministro Básico y determinará los mecanismos de evaluación de los Contratos Legados para el Suministro Básico. Estos mecanismos podrán ejecutarse de manera coordinada o independiente de las subastas señaladas en el artículo 53 de la Ley de la Industria



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Eléctrica. Los Suministradores de Servicios Básicos celebrarán los Contratos Legados para el Suministro Básico que resulten de dichos mecanismos.

Los Contratos de Cobertura Eléctrica a que se refiere este artículo se asignarán para la reducción de las tarifas finales del Suministro Básico.

En caso de terminación anticipada de un contrato de producción independiente de energía por causas imputables a la Comisión Federal de Electricidad, ésta cubrirá la diferencia entre los precios contractuales de la Central Externa Legada y el costo para los Suministradores de Servicios Básicos de adquirir la energía eléctrica y Productos Asociados equivalentes, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan.

Vigésimo. Las Especificaciones del Suministrador de la Comisión Federal de Electricidad preservarán su vigencia, en tanto la Comisión Reguladora de Energía emite nuevos estándares que las sustituyan.

Para asegurar el funcionamiento eficiente de la industria eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía podrá eximir a los organismos de certificación, laboratorios de pruebas, unidades de verificación y unidades de inspección de sujetarse a la estricta separación legal a que se refiere el artículo 8 de la Ley de la Industria Eléctrica, por un periodo que no rebase doce meses contado a partir de la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica.

Vigésimo Primero. En tanto se expiden las disposiciones reglamentarias y administrativas derivadas de la Ley de la Industria Eléctrica, se continuarán aplicando, en lo que no se oponga a la misma, las expedidas con anterioridad a su entrada en vigor.

Vigésimo Segundo. La Cámara de Diputados realizará las previsiones presupuestales necesarias para que las dependencias y entidades puedan cumplir con las atribuciones conferidas en esta Ley.

Vigésimo Tercero.- La industria eléctrica se sujetará a la regulación relativa al control y reducción de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades en la materia. También estará obligada a participar, junto con el resto de las industrias y actividades emisoras, en aquellos mecanismos de mercado que las autoridades ambientales establezcan con el fin de mitigar la emisión de contaminantes de carácter local, regional o global.

Vigésimo Cuarto.- Los contratos, convenios o instrumentos de naturaleza jurídica análoga a que se refiere esta Ley o que estén relacionados con ella por ministerio de ley, no podrán prever cláusula o acuerdo de voluntad alguno, que otorgue exclusividad o preferencia ilícitas en beneficio de organización empresarial, social o sindical alguna.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Se expide la Ley de Energía Geotérmica:

Ley de Energía Geotérmica

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de interés y orden público, y tiene por objeto regular el reconocimiento, la exploración y la explotación de recursos geotérmicos para el aprovechamiento de la energía térmica del subsuelo dentro de los límites del territorio nacional, con el fin de generar energía eléctrica o destinarla a usos diversos.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. **Agua geotérmica:** Agua propiedad de la Nación, en estado líquido o de vapor que se encuentra a una temperatura aproximada o superior a 80°C en forma natural en un yacimiento geotérmico hidrotermal, con la capacidad de transportar energía en forma de calor, y que no es apta para el consumo humano;
- II. **Área geotérmica:** Área delimitada en superficie y proyectada en el subsuelo con potencial de explotación del recurso geotérmico;
- III. **Concesión:** Acto jurídico por el cual el Estado, a través de la Secretaría, confiere a un particular, a la Comisión Federal de Electricidad o a las empresas productivas del Estado, los derechos para la explotación de los recursos geotérmicos de un área determinada, conforme a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, con el propósito de generar energía eléctrica o para destinarla a usos diversos;
- IV. **Concesionario:** Titular de una concesión para explotar un área geotérmica;
- V. **Exploración:** Conjunto de actividades que contribuyen al conocimiento geológico, geofísico y geoquímico del área geotérmica; así como las obras y trabajos realizados en superficie y en el subsuelo, con el objeto de corroborar la existencia del recurso geotérmico y delimitar el área geotérmica, dentro de las cuales se encuentra el acondicionamiento del



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

sitio, obras civiles asociadas, montaje de maquinaria y equipo, perforación y terminación de pozos exploratorios geotérmicos;

- VI. **Explotación:** Conjunto de actividades, con fines comerciales, que permiten obtener energía eléctrica y otros aprovechamientos por medio del calor del subsuelo, a través de la perforación de pozos, o cualquier otro medio, incluyendo las demás obras necesarias para la construcción, extracción, puesta en marcha, producción y transformación del recurso geotérmico;
- VII. **Manejo sustentable del recurso geotérmico:** Aquél que permite que la explotación del recurso se desarrolle de forma tal que procure la preservación del contenido energético del mismo y su carácter renovable;
- VIII. **Permisionario:** Titular de un permiso para explorar un área geotérmica;
- IX. **Permiso:** Acto jurídico por el cual el Estado, a través de la Secretaría, reconoce el derecho de un particular, de la Comisión Federal de Electricidad o las empresas productivas del Estado, para explorar un área geotérmica;
- X. **Pozo exploratorio geotérmico:** Perforación del subsuelo con fines exploratorios, bajo los lineamientos que señale la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, y que tenga como propósito obtener información térmica, litológica y geoquímica de una posible área geotérmica;
- XI. **Reconocimiento:** Actividad que permite determinar, por medio de la observación y la exploración a través de estudios de geología por fotos aéreas, percepción remota, toma y análisis de muestras de rocas, muestreo geoquímico y geohidrológico, entre otras, si determinada área o territorio puede ser fuente de recursos geotérmicos para la generación de energía eléctrica o destinarla a usos diversos;
- XII. **Recurso geotérmico:** Recurso renovable asociado al calor natural del subsuelo, que puede ser utilizado para la generación de energía eléctrica, o bien, para destinarla a usos diversos;
- XIII. **Registro:** Acto jurídico mediante el cual el Estado, a través de la Secretaría, otorga a un particular, a la Comisión Federal de Electricidad o a las empresas productivas del Estado, la facultad de realizar actividades de reconocimiento en el territorio nacional, como trabajos preparatorios para una fase posterior de exploración de recursos geotérmicos;



- XIV. Yacimiento geotérmico:** La zona del subsuelo compuesta por rocas calientes con fluidos naturales, cuya energía térmica puede ser económicamente explotada para generar energía eléctrica o en diversas aplicaciones directas;
- XV. Yacimiento geotérmico hidrotermal:** Formación geológica convencionalmente delimitada en extensión superficial, profundidad y espesor que contiene agua geotérmica, a alta presión y temperatura aproximada o mayor a 80°C, confinados por una capa sello impermeable y almacenados en un medio poroso o fracturado, y
- XVI. Secretaría:** Secretaría de Energía.

Artículo 3.- La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos administrativos, corresponde a la Secretaría.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, emitirá las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 4.- Las actividades a que se refiere la presente Ley son de utilidad pública, preferente sobre cualquier otro uso o aprovechamiento del subsuelo de los terrenos. Lo anterior, salvo que se trate de usos o aprovechamientos por actividades de la industria de los hidrocarburos.

Las actividades que regula esta Ley, deberán realizarse con estricto apego a la normatividad y disposiciones que resulten aplicables, incluidas aquellas relativas a la consulta indígena, previa, libre e informada. Lo anterior, respetando en todo momento los derechos humanos y sociales de los particulares, ejidatarios, comuneros o dueños de los predios de que se trate.

Las actividades que se realicen en términos de la presente Ley se orientarán con los intereses nacionales, incluyendo los de seguridad energética del país, sustentabilidad de las áreas con potencial geotérmico, y protección al medio ambiente.

Artículo 5.- Se deberá dar aviso a la Secretaría de los subproductos que se descubran con motivo de las actividades que prevé la presente Ley, se pretendan aprovechar o no, los cuales se regularán en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

Los titulares de las concesiones otorgadas de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, podrán explotar los subproductos a que se refiere este artículo con excepción de aquellos previstos



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

por la Ley de Hidrocarburos; para el caso de requerirse, deberán obtener la concesión o autorización correspondiente.

Artículo 6.- Tratándose de aguas diferentes al agua geotérmica, se estará a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales. Lo anterior, será aplicable al agua del subsuelo en cualquier estado, cuando se trate de su manejo en superficie e introducción al yacimiento geotérmico, buscando siempre mantener la integridad de los acuíferos adyacentes y la sustentabilidad del yacimiento.

Artículo 7.- Son atribuciones de la Secretaría:

- I. Regular y promover la exploración y explotación de áreas geotérmicas, al igual que el aprovechamiento racional y la preservación de los yacimientos geotérmicos de la Nación;
- II. Elaborar y dar seguimiento al programa sectorial en materia de energías renovables, así como a los programas institucionales, regionales y especiales de fomento a la industria geotérmica;
- III. Opinar ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en los asuntos competencia de éstas, relacionados con la industria geotérmica;
- IV. Participar con las dependencias y entidades competentes, en la elaboración de las normas oficiales mexicanas y las normas mexicanas relativas a la industria geotérmica-eléctrica en materia de seguridad, equilibrio ecológico y protección al medio ambiente;
- V. Asegurar que la Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, promueva el desarrollo de proyectos de generación de energía eléctrica a partir de energía geotérmica, a fin de optimizar el aprovechamiento de este recurso a nivel nacional;
- VI. Emitir opiniones técnicas en términos de esta Ley y su Reglamento;
- VII. Expedir registros, permisos, títulos de concesión geotérmica, resolver sobre su revocación, caducidad o terminación, o bien, sobre la suspensión e insubsistencia de los derechos que deriven de ellos;
- VIII. Resolver sobre el rescate de concesiones geotérmicas;
- IX. Resolver sobre las controversias que se susciten entre terceros respecto del aprovechamiento indebido del recurso geotérmico, por interferencia de concesiones



- ... previamente otorgadas;
- X. Solicitar y recibir, con carácter reservado durante la vigencia de la concesión, la información derivada de la etapa de exploración y explotación de terrenos con potencial geotérmico;
 - XI. Autorizar la realización de labores de explotación conjunta cuando exista acuerdo entre los titulares de las concesiones correspondientes;
 - XII. Establecer la obligación de que las partes, a que alude la fracción anterior, celebren un convenio para realizar labores de explotación conjunta de las áreas geotérmicas de que se trate;
 - XIII. Llevar y actualizar el Registro en materia de Geotermia;
 - XIV. Corregir administrativamente los errores que presenten los registros, permisos, títulos de concesión, previa audiencia con el titular y sin que ello cause perjuicio a terceros;
 - XV. Verificar el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento e imponer las sanciones administrativas derivadas de su incumplimiento;
 - XVI. Coordinarse con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a efecto de resolver cuestiones técnicas relacionadas con el ámbito de su competencia y derivadas de la aplicación de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento;
 - XVII. Resolver los recursos administrativos que se interpongan conforme a lo previsto por esta Ley;
 - XVIII. Atender los compromisos internacionales de México en materia de geotermia en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, y
 - XIX. Las demás que le confieran expresamente otras disposiciones legales.

Capítulo II De los Registros, Permisos y Concesiones

Sección Primera Del Reconocimiento



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 8.- El reconocimiento requerirá únicamente del registro que otorgue la Secretaría a la Comisión Federal de Electricidad, a las empresas productivas del Estado o, en su caso, a los particulares. Lo anterior, con independencia de los permisos o autorizaciones que deban obtenerse de otras autoridades federales, estatales o municipales, según sea el caso, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- La Secretaría resolverá en un plazo que no excederá de diez días hábiles si procede otorgar el registro de reconocimiento.

El plazo anterior correrá una vez que el solicitante haya presentado la solicitud respectiva, los documentos que acrediten su capacidad jurídica, técnica y financiera para la realización de trabajos de reconocimiento de un área determinada, y demuestre su experiencia en materia de energía geotérmica.

Artículo 10.- La vigencia del registro de reconocimiento será de ocho meses. Dos meses antes de la conclusión de su vigencia, el particular, la Comisión Federal de Electricidad o, en su caso, las empresas productivas del Estado, que deseen obtener el permiso de exploración, deberán solicitarlo ante la Secretaría y cumplir con los requisitos que al efecto señala esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11.- Queda prohibido efectuar actividades de reconocimiento en zonas urbanas, en áreas donde se localicen instalaciones estratégicas en materia de seguridad nacional, y sobre bienes de uso común.

Los bienes de uso común referidos en el párrafo anterior, son aquéllos considerados como tales en la Ley General de Bienes Nacionales.

Sección Segunda De los Permisos de Exploración

Artículo 12.- La realización de actividades de exploración por parte de los particulares, de la Comisión Federal de Electricidad o de las empresas productivas del Estado, requerirá de un permiso previo otorgado por la Secretaría, en términos de lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que el permisionario deba obtener de otras autoridades federales, estatales o municipales, en términos de las disposiciones legales aplicables.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 13.- Para el otorgamiento de permisos de exploración, el interesado deberá presentar su solicitud ante la Secretaría, la cual deberá acompañarse de los documentos que acrediten su capacidad jurídica, técnica y financiera para la realización de trabajos de exploración de un área determinada, y demostrar su experiencia en este ramo. Lo anterior, con independencia de aquéllos requisitos que de manera expresa establezca esta Ley o su Reglamento.

Asimismo, el interesado deberá expresar la viabilidad técnica de su proyecto y establecer un programa técnico de trabajo con metas calendarizadas, el cual deberá ser congruente con la extensión de terreno que se solicita, así como, un esquema financiero que detalle la inversión que se realizará en cada etapa.

Artículo 14.- Tratándose de yacimientos geotérmicos hidrotermales, el permisionario deberá realizar la perforación y terminación de uno a cinco pozos exploratorios geotérmicos.

Lo anterior, lo determinará la Secretaría, fundada y motivadamente tomando en consideración la extensión del área permitida y los estudios técnicos correspondientes.

Cuando se trate de otro tipo de yacimientos geotérmicos, distintos a los señalados en el párrafo primero de este artículo, la Secretaría podrá determinar la necesidad y, en su caso, cantidad de pozos exploratorios geotérmicos que deberán perforarse y terminarse, tomando como base la extensión del área geotérmica y la suficiencia de la información proporcionada por el permisionario.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende como terminación de un pozo exploratorio geotérmico, al proceso operativo subsecuente a la perforación que tiene como fin dejar dicho pozo en condiciones operativas para la explotación del recurso geotérmico, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría deberá resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes para permisos, en un plazo que no excederá de cuarenta y cinco días hábiles.

Artículo 15.- Los permisionarios deberán informar a la Secretaría, de manera inmediata, si existe interferencia con acuíferos adyacentes al yacimiento geotérmico derivada de los trabajos de exploración realizados, presentando la evidencia documental y de campo correspondiente.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

En caso de existir interferencia con acuíferos adyacentes, el asunto se someterá a dictamen de la Comisión Nacional del Agua, con base en dicho dictamen, la Secretaría resolverá, sobre la conveniencia o no de realizar los trabajos exploratorios que regula esta Ley.

Artículo 16.- Los permisos no otorgan derechos reales a sus titulares, sólo generan un derecho temporal para la exploración del recurso geotérmico, durante la vigencia de dichos títulos.

El otorgamiento de permisos implica la aceptación incondicional del permisionario, de los términos y condiciones contenidos en el título del mismo.

El permisionario tendrá derecho de exclusividad para la exploración del área geotérmica objeto del permiso.

Artículo 17.- Los permisos para la exploración de áreas con potencial geotérmico tendrán una extensión de hasta 150 km², una vigencia de tres años y podrán ser prorrogados por única vez, por tres años más, siempre y cuando se haya cumplido con los términos y condiciones del permiso y con las disposiciones de esta Ley y su Reglamento. La solicitud de prórroga deberá presentarse ante la Secretaría, seis meses antes de que concluya la vigencia del permiso correspondiente.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga a que alude el párrafo anterior, en los siguientes quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud correspondiente.

Artículo 18.- Al final de cada año de vigencia del permiso, el permisionario deberá rendir un informe técnico de sus actividades de exploración, de acuerdo con el cronograma de trabajo que presentó en la solicitud correspondiente.

Una vez que el permisionario considere que los estudios e información obtenida en la etapa exploratoria o durante la vigencia de la prórroga del permiso son suficientes para determinar la existencia del recurso geotérmico que se pretenda explotar, podrá solicitar ante la Secretaría la concesión correspondiente, sin necesidad de completar el plazo a que alude el artículo precedente.

Artículo 19.- Si el permisionario incumpliera con los informes técnicos o las metas calendarizadas de trabajo a que alude el artículo anterior, la Secretaría evaluará la gravedad del incumplimiento y podrá determinar si aplica un apercibimiento, multa o, en su caso, revocar el permiso correspondiente.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 20.- En caso de prórroga del permiso por tres años más, el permisionario deberá cumplir durante cada año de dicha prórroga con un informe técnico de los trabajos de exploración realizados en los yacimientos geotérmicos objeto del permiso.

Una vez otorgada la prórroga del permiso, el permisionario podrá solicitar ante la Secretaría, en cualquier lapso de dicha prórroga, la concesión correspondiente, siempre y cuando cuente con la información suficiente y derivada de la etapa exploratoria que le permita determinar la existencia del recurso geotérmico que se pretende explotar.

Artículo 21.- A más tardar tres meses antes de que concluya la vigencia del permiso, el permisionario deberá presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el título del permiso, los informes técnicos, el cronograma de trabajo, los compromisos financieros pactados en el permiso de exploración respectivo, así como un informe técnico general, que se acompañe de pruebas que acrediten la factibilidad de explotar el recurso geotérmico, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento.

Dicha información servirá a la Secretaría para resolver, fundada y motivadamente, sobre la procedencia o no de otorgar la concesión, según sea el caso.

Artículo 22.- Los permisionarios tendrán los siguientes derechos:

- I. Realizar obras y trabajos de exploración dentro del área geotérmica que ampare el permiso;
- II. Realizar las actividades señaladas en la fracción anterior únicamente en la forma, términos y para los fines que señale el permiso correspondiente;
- III. Desistirse del permiso y de los derechos que de él deriven;
- IV. Solicitar correcciones administrativas o duplicados de su permiso;
- V. Obtener la prórroga del permiso para exploración, y
- VI. Los demás que de manera expresa señale el permiso o se encuentren regulados por la presente Ley o su Reglamento.

Artículo 23.- Los permisionarios estarán obligados a:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- I. Cumplir con el cronograma financiero y técnico de los trabajos a realizar durante la etapa de exploración del área geotérmica, con estricta observancia de lo dispuesto por esta Ley;
- II. Tratándose de yacimientos geotérmicos hidrotermales, a reinyectar el agua geotérmica al yacimiento del cual fue extraído, con el objeto de mantener el carácter renovable del recurso;
- III. Cumplir con las obligaciones establecidas en el permiso correspondiente;
- IV. Pagar los derechos y aprovechamientos que se establezcan;
- V. Recabar de las autoridades competentes, los permisos o autorizaciones ajenos a lo dispuesto en esta Ley, que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades de exploración;
- VI. Presentar, en tiempo y forma, los informes técnicos de los trabajos de exploración;
- VII. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso, así como los daños y perjuicios que pudieran causar la realización de trabajos de exploración;
- VIII. Otorgar las facilidades necesarias a efecto de que la autoridad competente pueda monitorear e identificar posibles afectaciones al agua subterránea, a las captaciones de la misma o a la infraestructura existente, derivadas de la exploración del yacimiento;
- IX. Sujetarse a las disposiciones generales y a las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables;
- X. Realizar las aclaraciones a la solicitud, informes técnicos o financieros que sean requeridas por la Secretaría, en términos de lo dispuesto por la presente Ley;
- XI. Permitir al personal comisionado por la Secretaría y otras dependencias o entidades facultadas en términos de las disposiciones legales aplicables, la práctica de visitas de verificación;
- XII. Dar aviso a la Secretaría y a la autoridad que corresponda sobre el descubrimiento de subproductos tales como minerales, gases o aguas con un origen distinto a las aguas geotérmicas;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- XIII. Observar las normas y disposiciones que resulten aplicables para el cumplimiento de la presente Ley, y
- XIV. Las demás que señale la propia Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales, reglamentarias, administrativas o técnicas que resulten aplicables.

Artículo 24.- El permisionario podrá solicitar la concesión, dentro de los seis meses anteriores a que termine la vigencia del permiso y hasta seis meses después de que éste concluya, salvo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 18 y el segundo párrafo del artículo 20 de esta Ley.

Artículo 25.- El Reglamento de la presente Ley contendrá, entre otros aspectos, el procedimiento y requisitos para el otorgamiento de permisos, manifestación de interés de los solicitantes y demás situaciones particulares no previstas en la presente Ley.

Sección Tercera De las Concesiones de Explotación

Artículo 26.- Los titulares de un permiso de exploración que hayan cumplido con todos los requisitos a que se refiere esta Ley, podrán solicitar ante la Secretaría la concesión correspondiente.

Una vez cumplidos los requisitos establecidos en esta Ley y las obligaciones contenidas en el permiso correspondiente, la Secretaría otorgará la concesión en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud.

La Secretaría podrá otorgar concesiones en un área igual o menor a la otorgada en el permiso de exploración.

Las concesiones para la explotación de áreas geotérmicas tendrán una vigencia de treinta años, contados a partir de la publicación del extracto del título correspondiente en el Diario Oficial de la Federación y podrán ser prorrogadas, a juicio de la Secretaría, siempre y cuando se haya dado puntual cumplimiento a las condiciones establecidas en el título de concesión y se reúnan los requisitos previstos en esta Ley y su Reglamento. La solicitud de prórroga, en su caso, deberá presentarse ante la Secretaría, dentro del año inmediato anterior al término de la vigencia de la concesión correspondiente.

Artículo 27.- Las concesiones geotérmicas otorgan a su titular, por ministerio de Ley y en la medida necesaria para la explotación del área geotérmica, el derecho de aprovechamiento y de ejercicio



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

continúo y exclusivo del yacimiento geotérmico localizado en el área objeto de la concesión. Este derecho de aprovechamiento es inherente a la concesión geotérmica y se extingue con ésta.

Artículo 28.- Para solicitar el otorgamiento de un título de concesión, será requisito indispensable ser permisionario del área geotérmica de que se trate y haber cumplido con los términos y condiciones del permiso correspondiente, así como con las disposiciones que sobre el particular prevea esta Ley y su Reglamento.

Asimismo, los concesionarios deberán, en términos de las disposiciones legales aplicables, presentar a la Secretaría, evidencia documental y/o de campo que permita a la autoridad competente en el ramo, determinar que en los trabajos de explotación que se realizarán, no habrá interferencia con acuíferos adyacentes al yacimiento geotérmico, en caso de que la hubiera, el asunto se someterá a dictamen de la Comisión Nacional del Agua.

El dictamen a que se refiere el párrafo anterior, deberá entregarse a la Secretaría en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la solicitud que haga la Secretaría a la Comisión Nacional del Agua. Asimismo, la Secretaría contará con un plazo de diez días hábiles contados a partir de la entrega del dictamen respectivo por parte de la referida Comisión, para resolver fundada y motivadamente si el concesionario puede realizar o no los trabajos de explotación del recurso geotérmico, señalando en su caso, los términos en que deberán efectuarse los mismos.

Sección Cuarta De la Cesión de Derechos

Artículo 29.- El titular de una concesión geotérmica podrá ceder los derechos y obligaciones a su cargo, contenidos en el título respectivo, a quienes reúnan las calidades y capacidades equivalentes a las exigidas al concesionario cedente, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría. Dicha autorización se tramitará en los plazos y términos que al efecto señale el Reglamento.

En el caso de que el titular de una concesión geotérmica decida ceder sus derechos y obligaciones a una empresa del mismo grupo, bastará una notificación por escrito a la Secretaría, en los términos que señale el Reglamento de esta Ley.

Sección Quinta Disposiciones aplicables a los Permisos y Concesiones



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 30.- La Secretaría, otorgará a personas físicas o morales constituidas conforme a las leyes mexicanas, permisos para llevar a cabo la exploración y concesiones para la explotación de áreas con recursos geotérmicos, para generar energía eléctrica, o bien, para destinarla a usos diversos.

Artículo 31.- Las concesiones se otorgarán, siempre y cuando se cumpla, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- I. Nombre o denominación social del solicitante y copia certificada de sus estatutos sociales;
- II. Que su objeto social se refiera a la exploración y explotación de recursos geotérmicos;
- III. Planos de la localización del área geotérmica objeto de la solicitud de concesión, donde se especifique la superficie, medidas y colindancias;
- IV. Presupuesto detallado del proyecto;
- V. Documentación que acredite su capacidad jurídica, técnica, administrativa y financiera, para desarrollar, operar y mantener las instalaciones necesarias para la explotación de recursos geotérmicos;
- VI. Cronogramas calendarizados de trabajo y financiero a realizar durante la etapa de explotación del área geotérmica, indicando a detalle cada una de las actividades por efectuar y los objetivos de las mismas;
- VII. Haber obtenido y cumplido con los términos y condiciones del permiso de exploración;
- VIII. Solicitud de generación, factibilidad en la interconexión, pago de derechos y aquellos establecidos en las disposiciones en materia ambiental, y
- IX. Cualquier otro, expresamente previsto en esta Ley o su Reglamento.

En el caso a que se refiere la fracción VIII de este artículo, el solicitante de una concesión tendrá como plazo máximo 3 años para obtener de las autoridades competentes los permisos correspondientes. El plazo antes señalado correrá a partir de la exhibición de la solicitud a que se refiere dicha fracción ante la Secretaría.

En caso de incumplimiento, la Secretaría aplicará las sanciones establecidas en esta Ley.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Secretaría contará con un plazo de quince días hábiles para admitir o rechazar las solicitudes de concesiones geotérmicas y podrá rechazar aquéllas que no cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento, señalando fundada y motivadamente cuáles de los requisitos no han sido cumplidos.

La Secretaría evaluará las solicitudes que hayan sido aceptadas y podrá requerir al solicitante, por única vez, las aclaraciones que estime pertinentes, así como señalar las irregularidades u omisiones que deban subsanarse. Si éstas no son subsanadas en un plazo de quince días hábiles, la solicitud será considerada como improcedente.

Artículo 32.- Las concesiones geotérmicas confieren derecho a:

- I. Realizar obras y trabajos de exploración y de explotación dentro del área geotérmica que amparen;
- II. Disponer del recurso geotérmico que se obtenga para la generación de energía eléctrica o destinarla a usos diversos que resulten aplicables;
- III. Realizar las actividades a que se refieren las dos fracciones anteriores, únicamente en la forma, términos y para los fines que señale dicho título;
- IV. Aprovechar las aguas geotérmicas provenientes de la explotación del área geotérmica, en los términos y condiciones establecidos en el título de concesión y conforme a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento;
- V. Reducir la superficie del área geotérmica que ampare el título correspondiente, o bien, unificar esa superficie con otras de concesiones colindantes, según sea el caso, previo acuerdo entre las partes y autorización de la Secretaría;
- VI. Ceder los derechos y obligaciones contenidos en el título de concesión, previa autorización de la Secretaría;
- VII. Desistirse de las mismas y de los derechos que de ellas deriven;
- VIII. Solicitar correcciones administrativas o duplicados de sus títulos;
- IX. Obtener, en caso de ser procedente a juicio de la Secretaría, la prórroga de las concesiones geotérmicas.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 33.- Las concesiones no otorgan derechos reales a sus titulares, sólo generan un derecho temporal para la explotación del recurso geotérmico, durante la vigencia de dichos títulos.

Artículo 34.- Los concesionarios están obligados a:

- I. Cumplir con los cronogramas de inversión y de trabajos a realizar durante la etapa de explotación del área geotérmica, con estricta observancia de lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento;
- II. Cumplir con las obligaciones establecidas en el título de concesión respectiva;
- III. Pagar los derechos que establece la Ley de la materia;
- IV. Dar aviso a la Secretaría de la disminución en sus capacidades técnicas, financieras o legales, de tal forma que les impida cumplir con los términos y condiciones establecidos en el título de concesión a efecto de que se dé lugar al procedimiento de licitación pública;
- V. Solicitar la previa autorización de la Secretaría para la cesión de los derechos derivados de la concesión;
- VI. Sujetarse a las disposiciones en materia ambiental, de seguridad social, protección civil, a las normas oficiales mexicanas y demás que resulten aplicables;
- VII. Rendir a la Secretaría los informes técnicos y financieros semestrales relativos a la ejecución de los trabajos de explotación en los términos y condiciones que señale el Reglamento de la presente Ley y de acuerdo a los requerimientos que sobre el particular realice la Secretaría, así como, los informes anuales a que se refiere el artículo 55 de esta Ley;
- VIII. Permitir al personal comisionado por la Secretaría y otras dependencias o entidades facultadas en términos de las disposiciones legales aplicables, la práctica de visitas de verificación;
- IX. Otorgar las facilidades a efecto de que la autoridad competente, pueda monitorear e identificar posibles afectaciones al agua subterránea, a las captaciones de la misma o a la infraestructura existente, derivado de la explotación del yacimiento geotérmico;
- X. Dar aviso a la Secretaría y a la autoridad que corresponda sobre el descubrimiento de subproductos tales como minerales, gases o aguas con un origen distinto a las aguas



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

geotérmicas;

- XI. Contratar un seguro contra riesgos, a efecto de asegurar la continuidad de operaciones de explotación del área geotérmica y la generación de energía eléctrica;
- XII. Retirar los bienes que se hayan instalado en el área geotérmica correspondiente, con motivo de la exploración o explotación de yacimientos geotérmicos;
- XIII. Observar las normas y disposiciones que resulten aplicables para el cumplimiento del objeto y actividades reguladas por la presente Ley, y
- XIV. Las demás que señale la propia Ley y su Reglamento y demás disposiciones legales, reglamentarias, administrativas o técnicas que resulten aplicables.

Artículo 35.- Los permisos o títulos de concesión deberán contener al menos los siguientes elementos, sin perjuicio de lo que señale el Reglamento de esta Ley:

- I. Nombre y domicilio del titular a quien se confiere;
- II. Objeto, fundamento y motivación de su otorgamiento;
- III. Datos geográficos, ubicación y delimitación del área geotérmica;
- IV. Descripción general del proyecto;
- V. Cronogramas de inversiones y de los trabajos a realizarse durante la vigencia del permiso o concesión correspondiente;
- VI. La naturaleza y el monto de las garantías que, en su caso, deberá otorgar el permisionario o concesionario para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el título correspondiente o en las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que garanticen la afectación al medio ambiente o a derechos de terceros;
- VII. Pago de derechos que se deriven del permiso o concesión;
- VIII. Causales de caducidad, revocación y terminación del permiso o concesión;
- IX. Los derechos y obligaciones del permisionario o concesionario, y



X. Fecha de otorgamiento y periodo de vigencia.

En el título del permiso o de la concesión, la Secretaría especificará, en su caso, las razones que podrán dar lugar a la modificación del contenido de los mismos. Un extracto del título de concesión respectivo se publicará en el Diario Oficial de la Federación, a costa del concesionario.

Artículo 36.- Las aguas geotérmicas que provengan del ejercicio de un permiso o concesión geotérmica deberán ser reinyectadas al área geotérmica con el fin de mantener la sustentabilidad del mismo, en términos de las disposiciones que resulten aplicables.

Sección Sexta

De la terminación, revocación y caducidad de los permisos y de las concesiones

Artículo 37.- Los permisos y las concesiones terminan por:

- I. Vencimiento del plazo establecido en el permiso o título correspondiente de concesión, o de la prórroga que, en su caso, se hubiera otorgado;
- II. Renuncia del titular, siempre que no afecte derechos de terceros, y si hubiere afectación se haya realizado el pago de daños y perjuicios;
- III. La declaración de quiebra, disolución, liquidación del permisionario o concesionario;
- IV. Revocación;
- V. Caducidad;
- VI. Rescate;
- VII. Desaparición del objeto, o de la finalidad del permiso o concesión, y
- VIII. Las demás causas previstas en el Reglamento de esta Ley, o en el título del permiso o concesión respectivo.

La terminación del permiso o de la concesión no exime a su titular de las responsabilidades contraídas durante su vigencia.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 38.- Los permisos y las concesiones se podrán revocar, a juicio de la Secretaría, tomando en consideración la gravedad del incumplimiento, cuando los titulares actualicen alguna de las causales siguientes:

- I. Incumplan, sin causa justificada, con el objeto, obligaciones o condiciones de los permisos o de las concesiones, en los términos establecidos en los mismos;
- II. Excedan el objeto o extensión geográfica del área geotérmica a que se refiere su permiso o concesión;
- III. Cedan los derechos y obligaciones conferidos en las concesiones, sin autorización de la Secretaría;
- IV. Enajenen los permisos o concesiones otorgados por la Secretaría, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y su Reglamento;
- V. Cuando, derivado de los trabajos de exploración o explotación de yacimientos geotérmicos, se dañe o contamine un acuífero adyacente y no se dé aviso a la Secretaría, ni se tomen las medidas pertinentes para remediar el daño. Lo anterior, con independencia de las sanciones administrativas y penales que conforme a las leyes resulten aplicables;
- VI. No otorguen o mantengan en vigor las garantías y seguros de daños correspondientes;
- VII. Modifiquen o alteren la naturaleza o condiciones de ejecución del cronograma financiero y/o de trabajo correspondiente, sin la respectiva aprobación de la Secretaría;
- VIII. No den cumplimiento a los compromisos de inversión correspondientes, con excepción de aquéllos relativos a trámites o autorizaciones oficiales directamente vinculados con el objeto del permiso o concesión;
- IX. Provoquen un daño irreparable al yacimiento geotérmico objeto del permiso o concesión;
- X. Cuando la explotación de los recursos materia de la concesión, cause daños a terceros y éstos no sean reparados en términos de las disposiciones que rijan la materia, con independencia del pago de daños y perjuicios que en su caso resulte aplicable;
- XI. Reincidan en el incumplimiento del pago de los derechos correspondientes;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- XII. Dejar de observar y de cumplir con las disposiciones en materia ambiental, de seguridad social, protección civil, normas oficiales mexicanas y demás que resulten aplicables para el cumplimiento de las actividades que prevé esta Ley y su Reglamento, y
- XIII. Las demás previstas en el permiso o título de concesión correspondiente.

Artículo 39.- Los permisos y concesiones caducarán cuando:

- I. Las instalaciones no se operen conforme a los fines establecidos en el permiso o título de concesión correspondiente y de acuerdo a las disposiciones ambientales aplicables;
- II. No se ejerzan los derechos y obligaciones conferidos en el permiso o título de concesión correspondiente en un plazo de un año para los permisos y de cinco años para las concesiones, contados a partir de la fecha de otorgamiento de los mismos. Lo anterior, salvo causa fundada y motivada a juicio de la Secretaría;
- III. No se realicen los estudios o no se ejecuten las obras en los plazos establecidos en el permiso o concesión de que se trate, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado, y
- IV. Se trate de los demás supuestos previstos en el título del permiso o de la concesión, sin perjuicio de los que en su caso, establezca el Reglamento de esta Ley.

Artículo 40.- La revocación y la caducidad a que aluden los artículos 38 y 39 de esta Ley, serán declaradas administrativamente por la Secretaría, conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se hará saber al permisionario o concesionario los motivos de caducidad o revocación, el cual tendrá un plazo de hasta veinte días hábiles, contado a partir de que surta efectos la notificación, para que manifieste lo que a su derecho convenga y presente pruebas y defensas, y
- II. Una vez presentadas las pruebas y defensas, o transcurrido el plazo señalado en la fracción anterior, sin que se hubieren presentado, se dictará resolución en un plazo no mayor a veinte días hábiles, declarando, en su caso, la caducidad o revocación según corresponda.

Si se comprueba la existencia de caso fortuito o de fuerza mayor, no procederá, en su caso, la caducidad o la revocación, y se prorrogará la vigencia del permiso o concesión, según corresponda, por el tiempo que hubiere durado el impedimento.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 41.- El titular de un permiso o concesión respecto del cual se hubiere declarado la caducidad o la revocación, estará imposibilitado para obtener otro sobre la misma zona.

Artículo 42.- El procedimiento para declarar la terminación, revocación y caducidad de los permisos o concesiones, se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 43.- Al concluir los permisos o concesiones por cualquiera de las causales que señala el artículo 37 de esta Ley, los permisionarios o concesionarios deberán retirar los bienes afectos a la exploración o explotación del yacimiento geotérmico correspondiente, sin que medie pago o compensación alguna.

Artículo 44.- La Secretaría, oyendo en su caso la opinión de la autoridad que corresponda, podrá declarar el rescate cuando los trabajos impliquen un riesgo a la población; cuando se trate de evitar un daño irreparable al medio ambiente o a los recursos naturales, o preservar el equilibrio ecológico; así como por motivos de seguridad nacional, siempre y cuando no se trate de causa atribuible al concesionario.

Artículo 45.- Los permisionarios o concesionarios ejecutarán las acciones de prevención y de reparación de daños al medio ambiente o al equilibrio ecológico, derivados de los trabajos de exploración o explotación de las áreas geotérmicas que realicen, y estarán obligados a sufragar los costos respectivos, en términos de la legislación aplicable.

Sección Séptima **Del Procedimiento de Licitación Pública**

Artículo 46.- Habrá lugar al procedimiento de licitación pública cuando el concesionario dé aviso a la Secretaría de la disminución en sus capacidades técnicas, financieras o legales, de tal manera que le impida cumplir con el objeto, términos y condiciones estipulados en el título de concesión.

Asimismo, se licitarán aquellas áreas geotérmicas que hayan sido objeto de terminación anticipada, revocación o caducidad de los títulos de concesión correspondientes.

La Secretaría, a partir de la notificación que realice el concesionario o de que se actualice alguna de las causales señaladas en el párrafo anterior, tendrá 120 días hábiles para expedir las bases de licitación.



Artículo 47.- El procedimiento de licitación pública se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. La Secretaría expedirá la convocatoria pública para que, en un plazo que no excederá de cuarenta días naturales, se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en día prefijado y en presencia de los interesados;
- II. La convocatoria se publicará simultáneamente en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional;
- III. Las bases del concurso incluirán como mínimo:
 - a) Los requisitos que deberán cumplir los interesados, tales como acreditar la capacidad jurídica, técnica y financiera, el programa de trabajo, presupuesto detallado del proyecto, los compromisos mínimos de inversión, solicitud de permiso de generación, factibilidad en la interconexión, pago de derechos, y aquellos técnicos de seguridad y los que establezcan las disposiciones en materia ambiental;
 - b) El área geográfica objeto de la concesión, así como la información técnica sobre la misma;
 - c) El periodo de vigencia de la concesión, el cual podrá ser de hasta treinta años, prorrogables a juicio de la Secretaría;
 - d) Los criterios para seleccionar al ganador;
 - e) Los términos y condiciones para que, en su caso, se realicen subcontrataciones;
 - f) La indicación de que, en todo momento, la convocante podrá verificar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere esta fracción;
 - g) Las garantías que prevé la presente Ley, y
 - h) Las contribuciones correspondientes;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- IV. Podrán participar uno o varios interesados, de forma individual o asociados, que demuestren su solvencia económica, así como su capacidad técnica, administrativa y financiera, para desarrollar, operar y mantener las instalaciones necesarias para la explotación de los recursos geotérmicos y que cumplan con los requisitos que se establezcan en las bases;
- V. A partir de la apertura de propuestas y durante el plazo en que las mismas se estudien, se informará a los interesados de aquéllas que se desechen, y las causas que motivaren tal determinación;
- VI. Con base en el análisis de las proposiciones admitidas, se emitirá el fallo debidamente fundado y motivado, el cual será dado a conocer a los participantes. La proposición ganadora estará a disposición de los participantes durante un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que se haya dado a conocer el fallo, para que manifiesten lo que a su derecho convenga;
- VII. Se podrá optar por adjudicar la concesión aun y cuando sólo haya un concursante, siempre y cuando éste cumpla con los requisitos de la licitación;
- VIII. No se otorgará concesión alguna en los casos en que las proposiciones presentadas no cumplan con las bases del concurso, así como por caso fortuito o fuerza mayor. En estos casos, se declarará desierta la licitación y se procederá a expedir una nueva convocatoria;
- IX. En igualdad de circunstancias, el concesionario previo en el área de que se trate, podrá participar en el procedimiento para el otorgamiento de la concesión respectiva, al igual que el ganador de una licitación pública para adición o sustitución de capacidad de generación realizada en términos de la Ley de la Industria Eléctrica, y
- X. De acuerdo con lo que se establezca en las bases del concurso, la Comisión Federal de Electricidad podrá participar, en su caso, en asociación con el ganador en los proyectos a desarrollar. Lo anterior, en los supuestos y bajo las condiciones que la Secretaría determine.

Sección Octava
Otras Disposiciones

Artículo 48.- Cuando los recursos geotérmicos incluidos en las áreas geotérmicas correspondientes a una concesión se extiendan a otras áreas geotérmicas también objeto de concesión cuyo titular sea distinto, se podrá convenir entre las partes el desarrollo de actividades de explotación de recursos geotérmicos conjuntas, previa autorización de la Secretaría.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 49.- En los casos en que la Secretaría lo estime conveniente, se podrá determinar la obligación de celebrar el convenio previsto en el artículo anterior, a efecto de evitar daños a terceros, de hacer prevalecer criterios de seguridad nacional, interés público, eficiencia en el aprovechamiento de los recursos geotérmicos y protección al medio ambiente.

Para lo anterior, los concesionarios tendrán un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de que les sea notificada dicha determinación, para celebrar el convenio respectivo.

Si derivado del convenio que celebren las partes hay modificaciones al título de concesión, las mismas deberán ser autorizadas por la Secretaría.

En caso de que las partes no lleguen al convenio a que alude el segundo párrafo de este artículo, la Secretaría determinará la forma en la que se llevará a cabo la explotación conjunta.

Artículo 50.- La Secretaría se coordinará con otras dependencias e instancias competentes en materia ambiental, a efecto de que la normatividad en la materia sea observada y evitar daños o deterioro al medio ambiente, derivado de las actividades de exploración y explotación de recursos geotérmicos.

Asimismo, mantendrá una estrecha relación con la Comisión Nacional del Agua, a efecto de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se trabaje conjuntamente para proteger la sustentabilidad e integridad de los acuíferos, durante la exploración y explotación de los recursos regulados por esta Ley.

Artículo 51.- Los requisitos para el otorgamiento de concesiones para la explotación de yacimientos geotérmicos, serán los establecidos en esta Ley y su Reglamento, sin perjuicio de aquellas disposiciones que deban cumplirse de conformidad con otras leyes y normas que resulten aplicables.

La dependencia competente para la realización de trámites relativos a la exploración y explotación de yacimientos geotérmicos será la Secretaría.

En el caso de los yacimientos geotérmicos hidrotermales, los trámites para el otorgamiento de la concesión de aguas requerida en términos de lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Aguas



**PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS**

Nacionales, deberán realizarse por el solicitante ante la Secretaría, la cual verificará el debido cumplimiento de los mismos.

Una vez que la Secretaría reciba la solicitud correspondiente del título de concesión, para la explotación de yacimientos geotérmicos hidrotermales en términos de esta Ley y su Reglamento, remitirá a la Comisión Nacional del Agua, copia del expediente con la documentación técnica presentada por el solicitante.

La Comisión referida contará con un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la recepción del expediente citado, para emitir la concesión de aguas correspondiente y remitirla a su vez a la Secretaría.

La Secretaría entregará al solicitante en el mismo acto administrativo, ambos títulos.

Artículo 52.- El aprovechamiento de energía geotérmica para usos distintos a la generación de energía eléctrica, será regulado en lo que resulte aplicable, por esta Ley y su Reglamento, sin perjuicio de las disposiciones específicas que de acuerdo con la materia de que se trate resulten aplicables.

**Capítulo III
De la Información del Subsuelo Nacional**

Artículo 53.- Los particulares, la Comisión Federal de Electricidad y las empresas productivas del Estado que realicen trabajos de exploración de áreas con posible potencial geotérmico, deberán entregar la información geológica, de percepción remota, la derivada de los muestreos geoquímicos, geofísicos, geohidrológicos, toma y análisis de muestras de rocas, y demás que haya sido obtenida en la etapa de exploración de terrenos con posible potencial geotérmico a la Secretaría, la cual será responsable del acopio, resguardo y administración de dicha información.

La información a que se refiere el párrafo anterior tendrá el carácter de reservada durante el período de vigencia del permiso o concesión de que se trate; sin embargo, dicha información pasará a ser pública cuando el permisionario o concesionario, según sea el caso, actualice alguna de las causales de terminación, revocación o caducidad previstas en esta Ley.



La información a que alude el párrafo primero de este artículo deberá integrarse de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 54.- La información que en su caso se otorgue, en términos de lo previsto en el párrafo segundo del artículo anterior, no pasará a ser pública cuando la vigencia del permiso concluya en virtud del otorgamiento de una concesión sobre un área geotérmica, previo dictamen favorable de la Secretaría. En estos casos, conservará su carácter de reservada durante la vigencia de la concesión.

Capítulo IV Informes, Verificación y Medidas de Seguridad

Artículo 55.- Los permisionarios o concesionarios deberán presentar a la Secretaría un informe técnico y financiero anual relativo a las actividades realizadas en el área geotérmica objeto del permiso o concesión.

Artículo 56.- Los permisionarios o concesionarios deberán informar a la Secretaría de manera inmediata y por escrito, de todo incidente que pudiera afectar la seguridad de sus instalaciones, personas, bienes o al medio ambiente.

Artículo 57.- Los concesionarios deberán contar con un seguro de riesgos, planes de emergencia y contingencia previamente aprobados por la Secretaría o, en su caso, por alguna otra autoridad competente en la materia de que se trate, en los que se definan políticas, lineamientos y acciones para optimizar comunicaciones y uso de recursos, que les permitan solventar efectiva y oportunamente las eventualidades, con el fin de minimizar el impacto al entorno y asegurar la continuidad de las operaciones del área geotérmica.

Artículo 58.- La Secretaría podrá ordenar la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley, su Reglamento, los permisos, así como en los títulos de concesión correspondientes, en las demás disposiciones aplicables y normas oficiales mexicanas que al efecto expida.

Asimismo, podrá solicitar la colaboración de otras autoridades federales, estatales y municipales en el ejercicio de las facultades de verificación que le confiere la presente Ley.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 59.- Con base en las actividades de verificación que se lleven a cabo, cuando alguna obra o instalación represente un peligro grave para las personas o sus bienes, la Secretaría, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, ordenará cualquiera de las siguientes medidas de seguridad:

- I. La suspensión de los trabajos relacionados con la construcción de obras e instalaciones;
- II. La clausura temporal, total o parcial, de obras e instalaciones;
- III. El aseguramiento de sustancias, materiales, equipo y accesorios, y en su caso;
- IV. El desmantelamiento de instalaciones y sistemas destinados a la realización de actividades.

Capítulo V **Del Registro de Geotermia**

Artículo 60.- La Secretaría estará a cargo de llevar el Registro de Geotermia, el cual contendrá los asientos y anotaciones registrales relativos a:

- I. Los permisos o concesiones, sus prórrogas y declaratorias de terminación, revocación y caducidad;
- II. Las resoluciones expedidas por autoridad judicial o administrativa que afecten los permisos o concesiones o los derechos que deriven de ellos;
- III. Los convenios de cesión de derechos y obligaciones derivados de la concesión de que se trate;
- IV. Los convenios que celebren los concesionarios para efectos de actividades de explotación conjunta de áreas geotérmicas;
- V. Los reportes de avances técnicos y financieros que conforme a las disposiciones de esta Ley o su Reglamento deban rendir los permisionarios o concesionarios de un área geotérmica, y
- VI. Los demás actos jurídicos que deban inscribirse en este Registro, derivados de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.



Capítulo VI Infracciones, Sanciones y Recursos

Artículo 61.- Las infracciones a esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias podrán ser sancionadas con multas de dos mil quinientos a veinticinco mil veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, a juicio de la Secretaría, tomando en cuenta la importancia de la falta y la extensión del área geotérmica permitida o concesionada, según sea el caso.

Sin perjuicio de lo anterior, quien realice actividades de exploración o explotación de áreas del territorio nacional con fines geotérmicos, sin contar con el permiso o concesión correspondiente, perderá en beneficio de la Nación, los bienes, instalaciones y equipos empleados para realizar dichas actividades, sin que medie indemnización alguna.

Artículo 62.- En caso de reincidencia, se podrá imponer una multa de hasta tres veces, la anteriormente impuesta. Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada en términos de la presente Ley, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.

Artículo 63.- Las sanciones previstas en la presente Ley se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que resulte y, en su caso, de la revocación del permiso o de la concesión correspondiente. Asimismo, la imposición de dichas sanciones no implica, por sí misma, responsabilidad administrativa, civil o penal de los servidores públicos.

Artículo 64.- Las resoluciones que dicte la Secretaría con motivo de la aplicación de las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento, podrán ser recurridas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Capítulo VII Disposiciones Finales

Artículo 65.- Los permisionarios o concesionarios que realicen actividades reguladas por la presente Ley y su Reglamento, deberán desarrollarlas con observancia a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan.

Artículo 66.- Sin perjuicio de las disposiciones jurídicas de carácter administrativo, en lo no previsto por esta Ley o su Reglamento, se consideran mercantiles las actividades objeto de permiso o



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

concesión, que se regirán por el Código de Comercio y, de modo supletorio, por las disposiciones del Código Civil Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO.- La Cámara de Diputados realizará las previsiones presupuestales necesarias para que la Secretaría de Energía pueda cumplir con las atribuciones conferidas en esta Ley.

CUARTO.- El Titular del Ejecutivo Federal emitirá el Reglamento de esta Ley dentro de un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la misma.

QUINTO.- En un plazo que no excederá de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la Comisión Nacional del Agua iniciará la remisión a la Secretaría de los expedientes y bases de datos que contengan la información relacionada con las concesiones, registros, permisos o autorizaciones, o bien, cualquier otra información que tenga en relación a la exploración o explotación de yacimientos geotérmicos y que fueron emitidas de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Comisión Nacional del Agua brindará el apoyo y la asesoría que requiera la Secretaría y ambas instituciones acordarán el medio y los sistemas más apropiados para la transmisión segura y oportuna de la información y documentación a que alude el párrafo anterior.

SEXTO.- La Secretaría podrá solicitar o formular, en cualquier tiempo, a la Comisión Nacional del Agua, las dudas o aclaraciones que estime pertinentes respecto del contenido de los expedientes y de la información a que alude el primer párrafo del Transitorio Quinto del presente Decreto.

SÉPTIMO.- La Comisión Federal de Electricidad, por conducto de su Director General y con aprobación del Órgano de Gobierno de dicha entidad, solicitará ante la Secretaría en el plazo de ciento



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

veinte días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, aquellas áreas geotérmicas en las que tenga interés de continuar realizando trabajos de exploración o explotación.

La Secretaría será la encargada de revisar la solicitud correspondiente y adjudicar a la Comisión Federal de Electricidad, en un plazo que no excederá de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud correspondiente, los permisos o las concesiones de las áreas geotérmicas en las cuales continuará realizando los trabajos de exploración o explotación, según sea el caso.

Una vez adjudicados a la Comisión Federal de Electricidad los permisos o las concesiones a que aluden los párrafos anteriores, deberán sujetarse a los términos y condiciones de este ordenamiento legal y demás disposiciones aplicables.

Para la adjudicación de las concesiones de las áreas geotérmicas, la Secretaría considerará, entre otros elementos, los siguientes:

- a) Pozos exploratorios perforados;
- b) Pozos productores de energía geotérmica, y
- c) Campo delimitado con base en la información que presente la Comisión Federal de Electricidad a la Secretaría de Energía.

Todas las áreas que la Comisión Federal de Electricidad tenga bajo su administración y que no encuadren en los supuestos anteriores, quedarán revocadas por ministerio de Ley. Dichas áreas pasarán a formar parte del territorio disponible para el otorgamiento de nuevas concesiones para la exploración o explotación de recursos geotérmicos de acuerdo con lo señalado en esta Ley.

OCTAVO.- Aquellos proyectos que no sean desarrollados por la Comisión Federal de Electricidad, a la entrada en vigor de la presente Ley, se sujetarán a lo siguiente:

- a) La Comisión Federal de Electricidad podrá constituir alianzas o asociaciones en las que aportará, según sea el caso, la información, experiencia, infraestructura o personal técnico capacitado; y los particulares el financiamiento y, en su caso, capacidad técnica, para el desarrollo de los proyectos, y
- b) El resto de los proyectos podrán ser licitados por la Secretaría para que los particulares los desarrollen. La Secretaría determinará en cada caso, los requisitos que de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento deban cumplirse conforme al estado que guarda el proyecto a licitarse.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Secretaría llevará a cabo los procedimientos de licitación a que se refiere este artículo. Para este efecto, la Comisión Federal de Electricidad podrá hacerlo, por cuenta de la Secretaría. En este supuesto, el procedimiento respectivo se realizará bajo la supervisión y lineamientos que al efecto determine la Secretaría.

NOVENO.- La Comisión Federal de Electricidad tendrá derecho al aprovechamiento comercial de la información obtenida de sus actividades de reconocimiento y exploración, respecto de aquellas áreas geotérmicas sobre las cuales haya decidido no continuar con el desarrollo de proyectos, ni formar parte de una asociación público-privada en términos del transitorio precedente.

La Comisión Federal de Electricidad podrá llevar a cabo el procedimiento de licitación de la información que haya obtenido durante el desarrollo de dichos proyectos.

DÉCIMO.- Los usuarios que con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley efectuaban la exploración o explotación de recursos geotérmicos para la generación de energía eléctrica o para destinarla a usos diversos, y que en su caso, conforme a la Ley de Aguas Nacionales no requerían de concesión, registro o permiso alguno para ello, podrán continuar realizándolo, siempre y cuando notifiquen a la Secretaría, la ubicación del predio donde se lleva a cabo la exploración y explotación del recurso geotérmico en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Dicho aviso les dará el derecho preferente para solicitar el permiso o la concesión correspondiente, en los términos de esta Ley y su Reglamento.

DÉCIMO PRIMERO.- En un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, los expedientes que se encuentren en trámite de concesión o registro ante la Comisión Nacional del Agua quedarán registrados, por Ministerio de Ley, ante la Secretaría y quedarán sujetos a partir de ese momento a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Comisión Federal de Electricidad o, en su caso, los particulares, que a la entrada en vigor de la presente Ley tengan títulos de concesión otorgados por la Comisión Nacional del Agua para la exploración o explotación del recurso geotérmico, adquirirán por Ministerio de Ley el carácter de permisionario o concesionario, según corresponda, y en consecuencia, se sujetarán a lo previsto en esta Ley y su Reglamento.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DÉCIMO TERCERO.- Para los efectos del Transitorio anterior, la Secretaría realizará los canjes de los títulos respetando en todo momento los derechos adquiridos de los titulares.

ARTÍCULO TERCERO.- Se REFORMAN los artículos 18, segundo párrafo y 81; y se ADICIONA al artículo 3, la fracción LXI BIS de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a LXI. ...

LXI BIS. "Yacimiento geotérmico hidrotermal": Aquel definido en términos de la Ley de Energía Geotérmica;

LXII. a LXVI. ...

...

Artículo 18. ...

El Ejecutivo Federal, a propuesta de "la Comisión", emitirá la declaratoria de zonas reglamentadas, de veda o de reserva, deslindando, cuando así se requiera, la aplicación de las disposiciones que se establezcan para acuíferos definidos por "la Comisión", en relación con otros acuíferos o yacimientos geotérmicos hidrotermales que existan en la misma zona geográfica. Para ello, "la Comisión" deberá realizar, por sí o con el apoyo de terceros cuando resulte conveniente, los estudios y evaluaciones suficientes para sustentar los deslindamientos referidos y promover el mejor aprovechamiento de las fuentes de aguas del subsuelo.

...

...

...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 81. Los interesados en realizar trabajos de exploración con fines geotérmicos, deberán solicitar a "la Comisión" permiso de obra para el o los pozos exploratorios, en términos de lo dispuesto por la Ley de Energía Geotérmica y su Reglamento.

La explotación, uso y aprovechamiento de aguas del subsuelo, contenidas en yacimientos geotérmicos hidrotermales, requiere de concesión de agua otorgada por "la Comisión" y de autorización en materia de impacto ambiental.

Las concesiones de agua a que alude el párrafo anterior serán otorgadas de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley de Energía Geotérmica y su Reglamento. En todo caso, la dependencia ante la cual se realizarán los trámites relativos a su otorgamiento y modificación, será la que señala el artículo 2 fracción XVI de la Ley de Energía Geotérmica.

Como parte de los requisitos que establece la Ley de Energía Geotérmica y su Reglamento para el otorgamiento de concesiones de agua, el interesado deberá presentar a la dependencia a que alude el párrafo anterior, los estudios del yacimiento geotérmico hidrotermal que determinen su localización, extensión, características y conexión o independencia con los acuíferos adyacentes o sobreyacentes.

Los estudios y exploraciones realizados por los interesados deberán determinar la ubicación del yacimiento geotérmico hidrotermal con respecto a los acuíferos, la probable posición y configuración del límite inferior de éstos, las características de las formaciones geológicas comprendidas entre el yacimiento y los acuíferos, entre otros aspectos.

Si los estudios demuestran que el yacimiento geotérmico hidrotermal y los acuíferos sobreyacentes no tienen conexión hidráulica directa, el otorgamiento de la concesión de agua por parte de "la Comisión", no estará sujeta a la disponibilidad de agua de los acuíferos ni a la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas, respectivas.

"La Comisión" otorgará al solicitante, a través de la dependencia a que alude la fracción XVI del artículo 2 de la Ley de Energía Geotérmica, la concesión de agua correspondiente sobre el volumen de agua solicitado por el interesado y establecerá un programa de monitoreo a fin de identificar afectaciones negativas a la calidad del agua subterránea, a las captaciones de la misma o a la infraestructura existente derivadas de la explotación del yacimiento.



**PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS**

Se requerirá permiso de descarga y autorización en materia de impacto ambiental cuando el agua de retorno se vierta a cuerpos receptores que sean aguas nacionales y demás bienes nacionales o cuando se trate de la disposición al subsuelo de los recortes de perforación. La reincorporación del agua de retorno al yacimiento geotérmico hidrotermal, requiere permiso de obra para el pozo de inyección.

Las concesiones de agua otorgadas por "la Comisión", podrán ser objeto de modificación en caso de alteración de los puntos de extracción o inyección, redistribución de volúmenes, relocalización, reposición y cierre de pozos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, julio de 2014.

SE ADJUNTAN LAS FIRMAS APROBATORIAS DEL PRESENTE DICTAMEN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA.



COMISIÓN DE ENERGÍA

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA QUE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARCO ANTONIO BERNAL GUTIÉRREZ			
DIP. JUAN BUENO TORIO			
DIP. RUBÉN CAMARILLO ORTEGA			
DIP. ANTONIO F. ASTIAZARÁN GUTIÉRREZ			
DIP. LUIS RICARDO ALDANA PRIETO			
DIP. JAVIER TREVINO CANTU			
DIP. WILLIAMS OSWALDO OCHOA GALLEGOS			
DIP. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA			
DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA			
DIP. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ			
DIP. CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER			
DIP. LUIS ÁNGEL XARIEL ESPINOSA CHÁZARO			
DIP. GERMÁN PACHECO DÍAZ			
DIP. ERICK MARTE RIVERA VILLANUEVA			
DIP. JORGE ROSIÑOL ABREU			



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE ENERGÍA

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA QUE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RICARDO VILLARREAL GARCÍA			
DIP. JUAN FRANCISCO CÁCERES DE LA FUENTE			
DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES			
DIP. JORGE DEL ÁNGEL ACOSTA			
DIP. NOÉ HERNÁNDEZ GONZÁLEZ			
DIP. ALFREDO ANAYA GUDIÑO			
DIP. BLANCA MARÍA VILLASEÑOR GUDIÑO			
DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS			
DIP. ABEL OCTAVIO SALGADO PEÑA			
DIP. DORA M. GUADALUPE TALAMANTE LEMAS			
DIP. ALBERTO ANAYA GUTIÉRREZ			
DIP. LAURA XIMENA MARTEL CANTÚ			
DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA			
DIP. JAVIER ORIHUELA GARCÍA			
DIP. AGUSTÍN MIGUEL ALONSO RAYA			

A FAVOR

29-07-2014

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de la Industria Eléctrica y la Ley de Energía Geotérmica, y se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, por 331 votos en pro, 128 en contra y 0 abstenciones.

Se devuelve a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.

Gaceta Parlamentaria, 28 de julio de 2014.

Discusión y votación, 29 de julio de 2014.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA, Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES

El Presidente diputado José González Morfín (14:30 horas): Se reanuda la sesión extraordinaria.

El Presidente diputado José González Morfín: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de la Industria Eléctrica y la Ley de Energía Geotérmica, y se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Para fundamentar el dictamen por la Comisión tiene el uso de la voz el diputado Marco Antonio Bernal Gutiérrez. Estamos en la misma sesión, entonces, el quórum se verifica cuando hay votación o cuando venga la primera votación, pero no es necesario abrir el tablero electrónico.

El diputado Marco Antonio Bernal Gutiérrez: Con su venia, presidente. En días pasados los integrantes de la Comisión de Energía analizamos a detalle el contenido de esta ley que hoy se discute. Reconocemos la participación seria y comprometida de los integrantes de todas las fracciones parlamentarias de esta Cámara en un debate que se llevó a cabo de manera plural y equitativa, en algunas ocasiones encendido, pero siempre en un marco de respeto y civilidad.

Si bien buena parte de la discusión se ha centrado en los aspectos vinculados a hidrocarburos, un tema central de la reforma energética es el de la transformación de la industria eléctrica nacional, que también enfrenta enormes retos para su modernización y expansión en beneficio de los hogares y del desarrollo económico.

El propósito central de este dictamen es lograr que el país cuente con inversiones suficientes, tecnologías adecuadas y que su producción no genere elevados costos ambientales, al tiempo que sea accesible en precio para el consumo familiar y productivo, sobre todo que asegure su abasto suficiente a largo plazo y en un contexto de transición energética global y nuevas condiciones de mercado.

Sus disposiciones contribuyen a la seguridad y confiabilidad energética del país al mantener en manos del Estado la planeación del sistema eléctrico nacional, su control operativo, transmisión y distribución de la electricidad se garantiza la rectoría económica estatal en esta área estratégica de la nación.

El dictamen fortalece a las empresas productivas del Estado en materia eléctrica al otorgarles las capacidades institucionales y los mecanismos de gobierno corporativo necesario para generar valor, al tiempo que incluye nuevas reglas de transparencia y rendición de cuentas a los ciudadanos.

La Comisión Federal de Electricidad seguirá siendo un actor preponderante en la industria eléctrica nacional, ofrecerá el servicio eléctrico bajo tarifas reguladas y se mantendrá como suministrador para los usuarios pequeños y medianos de tipo residencial, comercial e industrial.

De igual forma fortalece la rectoría del Estado al otorgar a la Secretaría de Energía la responsabilidad de emitir el Programa de Desarrollo del Sector Eléctrico Nacional, documento que concentrará la planeación del sistema eléctrico.

El dictamen fortalece a los órganos reguladores del sector. La Comisión Reguladora de Energía contará con facultades para regular los precios e introducir incentivos en áreas de una mayor eficiencia en los segmentos de transmisión, distribución de energía eléctrica en el mercado mayorista de electricidad.

La participación de empresas privadas en el sector busca promover inversiones y generar condiciones de competencia que ofrezcan a los usuarios opciones más accesibles y alienten el desarrollo de la industria con más oportunidades de empleo, capacitación y desarrollo tecnológico.

El dictamen que ponemos a su consideración establece el Centro Nacional de Control de Energía como organismo público descentralizado de la administración pública federal, mismo que estará encargado del control operativo del sistema eléctrico.

El Cenace llevará a cabo de manera transparente las subastas para la celebración de contratos de cobertura eléctrica con el nuevo mercado mayorista de electricidad, otorgando así certeza jurídica a todos los jugadores.

Asimismo, el nuevo marco jurídico incluye diversas modalidades de asociación entre actores del sector privado y el Estado.

La experiencia y tecnología que aportarán los particulares al nuevo esquema eléctrico nacional abonará a la mayor eficiencia del sistema, reduciendo pérdidas en beneficio de los consumidores.

El dictamen incluye la obligación de adquirir certificados de energías limpias que contribuyan con una proporción cada vez mayor de fuentes de electricidad renovable, abonando así en el cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales a los que el país se ha adherido en esta materia.

Se establece, además, la creación del Fondo de Servicios Universales Eléctricos, el cual estará encargado de financiar las obras de electrificación necesarias para dar acceso a los más de dos millones de mexicanos que todavía carecen de energía eléctrica.

El nuevo modelo promueve una industria eléctrica socialmente responsable que establece la obligación de presentar una evaluación de impacto social para todos los interesados en desarrollar proyectos de infraestructura eléctrica.

Por lo que corresponde a la Ley de Energía Geotérmica se buscan ampliar las capacidades de México en la generación de electricidad renovable a partir de fuentes geotérmicas, en los cuales nuestro país cuenta con recursos abundantes de experiencia aprobada.

La reforma permitirá atraer mayor inversión a través de la garantía, de certeza jurídica para quienes decidan incursionar en esta energía limpia.

Compañeras y compañeros legisladores, el nuevo paradigma para la Industria Eléctrica Nacional cuenta con los mecanismos institucionales, la estructura de incentivos y las disposiciones regulatorias para que nuevas empresas, pequeñas, medianas y grandes se incorporen al mercado eléctrico nacional bajo condiciones de competencia efectiva.

Más inversiones, con más jugadores en el sector permitirá generar muchos más empleos y contribuir al combate a la desigualdad y a la pobreza que lastiman al país. Al contar con electricidad abundante y a precios competitivos contribuimos a mejorar las condiciones de bienestar y la calidad de vida de nuestra gente. Por su atención, muchísimas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado.

El Presidente diputado José González Morfín: Informo a la asamblea, que se han registrado siete mociones suspensivas. Y en el orden que veo que están aquí ya algunos de los diputados que presentaron, le voy a dar el uso de la voz a la diputada Teresa Mojica Morga, para que presente su moción suspensiva hasta por cinco minutos.

La diputada Teresa de Jesús Mojica Morga: Compañeras y compañeros diputados. Parafraseando a Gabriel García Márquez, la única diferencia en este momento entre los priistas y panistas es que unos van a misa de las cinco, y otros van a misa de las ocho. Ambos se han declarado defensores del pueblo, pero en realidad privatizan y entregan el territorio nacional.

Vengo a esta tribuna para solicitar se suspenda la discusión sobre el segundo dictamen de la Comisión de energía que aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Industria Eléctrica y se devuelva a la Comisión de Energía, con objeto de que las violaciones al procedimiento legislativo se subsanen y se elimine el contenido inconstitucional de sus disposiciones.

Porque todos los mexicanos sabemos que esta reforma energética es privatizadora y entreguista, pues contiene temas absurdos como el proyecto de Ley de la Industria Eléctrica donde lo más peligroso e inaceptable son los artículos referidos al carácter de interés social que se concede al servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.

Me refiero a los artículos 42 y 71 que bajo el argumento del interés público, dan la facultad al gobierno de expropiar y despojar a los mexicanos, especialmente a campesinos, ejidatarios, indígenas o afroamericanos de sus propias tierras. De por sí son sectores que viven en marginación y pobreza y con estos artículos legalizarán el despojo de sus tierras a cambio de una compensación indigna e insuficiente.

En la misma ley en el artículo 31 se establece que la Secretaría de Energía podrá obligar a la CFE a asociarse y celebrar contratos con privados en transmisión y distribución de energía eléctrica y limita a las empresas públicas de transporte o distribución a depender de la Secretaría de Energía para la ampliación y modernización de sus redes, lo que podría ocasionar mayor opacidad y corrupción por parte de los funcionarios públicos.

Además en el artículo 139 se estipula que el Ejecutivo federal podrá determinar los subsidios para diferentes grupos y quedarán a cargo de las empresas públicas. Es decir el gobierno federal arbitrariamente, podrá decidir a quién subsidia en el servicio de la energía eléctrica; lo cual, estoy segura, se va a prestar a prácticas clientelares, tomando en cuenta los antecedentes que tiene el PRI.

Todo relacionado con la Ley de la Industria Eléctrica, pero si nos referimos a cuestiones más generales de la reforma energética encontramos, por ejemplo, que a las empresas transnacionales se les permitirá cavar pozos para producir gas Shell o lutita a través del *fracking* o fractura hidráulica. Y con esto se contaminarán los mantos freáticos, se enfermará la población y se producirán mayores temblores, aunque muchos no lo crean.

Por si fuera poco, los legisladores del PRIAN pretenden, a través de esta reforma energética, que cada mexicano pague 206 mil pesos anuales por el denominado *Pemexproa*, ya que el Estado mexicano absorberá cerca de 1 billón 630 mil millones de pesos que suman los pasivos laborales de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad, dinero que se gastaron los políticos corruptos, como Romero Deschamps, comprando yates, aviones y Ferraris, y miles de millones de pesos que fueron a parar a las campañas políticas del PRI, como la de Peña Nieto.

Recuerden: quien inicia comprando la Presidencia siempre termina vendiendo al país. Los diputados del PRI, del PAN y del Partido Verde deberán asumir la responsabilidad histórica de ser los que terminaron de entregar el patrimonio del país. Y también serán los responsables del posible estallido social que se genere derivado de la venta de nuestros recursos energéticos a empresas privadas y transnacionales.

Nosotros, desde el Partido de la Revolución Democrática, seguiremos en la tarea de impulsar la consulta popular sobre la reforma energética, pues sabemos que la mayoría legislativa no la tenemos, pero sí el apoyo de la población, que rechazará la privatización de sus recursos energéticos y que se expresará el próximo junio de 2015 para echar abajo esta reforma que se está a punto de aprobar.

Finalmente, quisiera decirles a mis compañeros de lucha una frase de Benito Juárez que viene mucho al caso: "...Que el enemigo nos venza y nos robe, si tal es nuestro destino, pero nosotros no debemos legalizar ese atentado entregándole voluntariamente lo que nos exigen por la fuerza... Malo sería dejarnos desarmar por una fuerza superior, pero sería pésimo desarmar a nuestros hijos privándolos de un buen derecho que más valientes, más patriotas y sufridos que nosotros lo harían valer y sabrían reivindicarlo algún día. Muchas gracias por su atención".

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Para presentar también su moción suspensiva tiene la palabra el diputado Alejandro Cuevas Mena, hasta por cinco minutos.

El diputado Mario Alejandro Cuevas Mena: Con su venia, señor presidente; compañeros diputados, compañeras diputadas. Hemos estado a partir de ayer analizando, discutiendo todo lo referente a la reforma energética que nosotros, en lo particular, creemos que es una contrarreforma que va en detrimento de las mexicanas y los mexicanos, de los derechos laborales, del campo, de la tierra, de la propiedad de la nación, de la soberanía nacional; que va en contra de la soberanía energética; que van a aumentar los costos de la luz, de la gasolina, del gas.

Debemos ir también tomando acuerdos para organizar el debate. No puede ser un debate desgastante, inhumano en el que estemos horas y horas en esta Cámara sin que la gente, sin que los ciudadanos puedan confrontar las dos posiciones, la que maneja la derecha: el PRI, PAN, verde y Panal, y la que manejamos la izquierda: PRD, MC y PT.

La reforma energética en su conjunto es una reforma propia del siglo XX, cuando el dogma de Estado mínimo y mercado máximo dominó las políticas públicas del mundo. Es una modernización que paradójicamente mira hacia el pasado, que no le interesa el desarrollo nacional con justicia y que se centra en los negocios y las ganancias. Es una reforma que dañará a todos los mexicanos y las mexicanas con el incremento de precios que generará.

Por ello presento, a nombre del Grupo Parlamentario del PRD, esta moción suspensiva. Se equivocan los diputados del PRI cuando afirman que esta reforma es el nuevo modelo mexicano de viabilidad energética para el desarrollo nacional en el siglo XXI.

México no necesita una reforma modernizadora del siglo XX; México necesita una reforma energética innovadora de cara al siglo XXI. Esa sería una reforma de mayor complejidad que exigiría afrontar con seriedad el reto de convertirnos en una nación desarrollada, con soberanía y seguridad energética y capaz de garantizar empleos e ingresos suficientes para elevar el bienestar material y cultural de todos y todas, y no sólo para la elite de privilegiados.

El desmantelamiento de la industria eléctrica que están proponiendo crea, por mandato de ley, más burocracia y más organismos intermedios, con una visión vetusta al puro estilo tradicional del viejo PRI en alianza con el PAN, con el verde y con el Panal.

Prueba de ello es la creación del Cenace, el cual será un organismo público descentralizado, cuyos funcionarios serán designados al libre arbitrio del Ejecutivo federal.

Hoy lo que se pretende es la desregulación de un sector fundamental para el desarrollo económico del país y sobre todo para el bienestar de los que menos tienen. Hoy con esta propuesta el servicio básico, el que llegará a las familias mexicanas, los obligará a pagar los costos del mercado, desaparecerán los subsidios en el consumo domiciliario y sólo por algún tiempo se mantendrá para aquellas zonas marginadas a las que se les organizó un fondo que financiará los subsidios.

Este fondo se alimentará –dice la ley– con los ahorros de las pérdidas técnicas y con donativos. Sin embargo, no tienen bases para demostrar técnicamente que dicho fondo, el Fondo del Servicio Universal alcanzará para tal fin; por el contrario, aumentarán las tarifas porque ahora los pobres de este país dependerán sólo de donativos.

Nos enfrentamos, pues, a una propuesta que destruye el esfuerzo de todas las mexicanas y de todos los mexicanos, que sustituye la función social de la Comisión Federal de Electricidad por un modelo de negocios especulativos con elevados costos económicos, tal y como se ha comprobado en todos los países en los que se ha instrumentado.

Este modelo que elimina la rectoría del Estado, la privatización silenciosa que se promueven, conduce inevitablemente a la fragmentación del sistema. El Ejecutivo propone mediante el principio de la estricta separación legal que la CFE permanezca, pero sólo para quedar dividida en distintas empresas subsidiarias o filiales que actúan de manera independiente, entre ellas.

Miren, ayer el argumento era que había que cambiar el modelo institucional de Pemex, que éste no servía, que permitía la corrupción y que ya era muy obsoleto este sistema, pero bueno, se lo quitan a Pemex, lo modernizan y se lo pasan a la CFE ese viejo sistema. Qué argumentos para uno y para otro.

La idea es establecer murallas, separación contable y legal y otros mecanismos que prohíban el flujo de información, entre ellas elimina el modelo estatal de aprovechamientos de las economías de escala para abaratar los costos de producción y, por tanto, las tarifas eléctricas, peor aún lo hace sin asegurarle nada a las y los mexicanos o que los beneficios que pregonan no tienen fecha cierta y mucho menos sustento legal.

Concluyo, presidente, en síntesis, por lo que nos oponemos al presente dictamen es porque en su contenido no se garantiza la seguridad energética del país. No fomenta el potencial de todos los sectores productivos, no se mejora la calidad de los servicios, México pierde el control de la distribución y la regulación de la energía eléctrica. No se garantiza que habrá competencia equitativa y, por supuesto, no van a bajar las tarifas de la luz, de la gasolina y el gas como sus *spot* han ofrecido. Muchas gracias, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Tiene la palabra el diputado Ricardo Monreal, para presentar también moción suspensiva.

El diputado Ricardo Monreal Ávila: Ciudadano presidente, ciudadanos legisladores. Los integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara, venimos a presentar moción suspensiva respecto del dictamen con proyecto de decreto, esta minuta que expide la Ley de la Industria Eléctrica y la Ley de Energía Geotérmica, y que adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

La presente moción viene a poner el acento en la multitud de violaciones constitucionales y legales que han precedido a la reforma, a nuestro ordenamiento fundamental y a las leyes secundarias que encierran la mal llamada reforma energética.

Entero, cabe detenerse un poco para reflexionar en el contexto histórico de la industria que se pretende transformar, que es de fama pública, que tanto Pemex como CFE han sido objeto de los saqueos más descarados y de los actos de corrupción y pillaje más emblemáticos y monumentales. Ambas paraestatales han sido prácticamente estimadas a través de prácticas funestas, que han sido una de las marcas de los gobiernos del PRIAN.

De manera inconstitucional e ilegal, a través de prácticas ominosas, como el contratismo los directivos de dichas paraestatales han celebrado un sinnúmero de contratos con empresas privadas que han disparado exponencialmente los costos de funcionamiento de dichos organismos.

Lamentablemente todo esto se ha dado al amparo de la desvergüenza y la impunidad. No sabrá la población que estos mecanismos de asignación de tales contratos se han caracterizado por implicar procedimientos turbios y poco transparentes.

Hoy mismo nos hemos amanecido con la noticia de demandas millonarias contra el sindicato y sus dirigentes de Pemex en Estados Unidos, que encierran y desnudan una alta corrupción de Estado, protegida por el Estado, auspiciada y promovida por el Estado, y que obviamente se mantendrán en la impunidad.

Son innumerables los ejemplos de malos manejos y corrupción no sólo en Pemex sino en la Comisión Federal de Electricidad, dentro de los cuales se pueden mencionar los casos de los gravosos y cuantiosos contratos de subestación y líneas de transmisión que no estaban en operación. Es decir se trataba de obras fantasmas.

Mención aparte merecen los casos como el de Repsol. Aún y cuando éstos y otros muchos eventos que denotan el saqueo de que es objeto la administración pública, sería motivo de alarma furor nacional en otros países, acarreando consecuencias para todos los implicados, aún si se tratara del presidente de la república.

En México tales obras monumentales de corrupción prácticamente han servido a sus perpetradores para intentar legitimar la llamada reforma energética y elevar a rango constitucional el tema de la corrupción y la impunidad junto con la complicidad. Por ello, con la elaboración del proyecto como el de la Ley de Industria Eléctrica contenido en el dictamen de estudio, parece ser que se están fomentando desde la misma cumbre del

poder las irregularidades y los actos de corrupción, en beneficios de grupos específicos de capital privado, ya sea nacionales o extranjeros, y en perjuicio de la población nacional.

La Ley en comento constituye una intentona más por parte del gobierno en turno para precipitar la desmantelación de la otra gran paraestatal del Estado mexicano, la CFE, y de paso traspasar el control, el manejo, operación y administración de la industria eléctrica nacional a manos privadas.

No obstante, en el propio artículo 2 del proyecto se cita, se califica al servicio de transmisión y Distribución de energía eléctrica como área estratégica y de carácter de interés público. Debe considerarse que la industria y que la ausencia de la competitividad del sector eléctrico, de la industria eléctrica en México se explica principalmente por la baja interconexión geográfica, el desgaste de instalaciones, la inversión mal focalizada y por la concentración de la generación de energía a partir de los hidrocarburos.

Hechos todos estos relacionados con una sistemática ausencia de infraestructura y desarrollo tecnológico propiciada por los mismos bribones que ahora se asumen como autores triunfalistas de la reforma energética.

Dentro del marco legal propuesto en el dictamen, la generación, transmisión, distribución, comercialización y la proveduría de insumos primarios para la industria eléctrica, se realizarán de manera independiente entre los contratistas agrupados en cada sector y bajo condiciones de estricta separación legal.

Del mismo modo, se pretende disgregar el suministro de servicios básicos y las otras modalidades de comercialización. Asimismo, se condena a la CFE a la fractura, separación y disgregación de sus activos, quedando convertida en el mejor de los casos en un holding, que administrará una multitud de subsidiarias y filiales, dando al traste con todo ello con cualquier vestigio de la nacionalización de la industria eléctrica, llevada a cabo por el presidente Adolfo López Mateos en 1960.

Este dictamen que contiene el proyecto de la Ley de la Industria Eléctrica trae aparejada la consigna de legalizar el despojo a ejidatarios, pequeños propietarios y comunidades indígenas, de sus bienes, tierras, propiedades o posesiones, cuando estén en juego áreas en las que haya yacimientos petroleros y gas, en donde se pretende establecer instalaciones eléctricas. –Voy a concluir, presidente.

En este esquema de burocracia creciente, pero de influencia marginal, se pretende crear el Cenace, con la intención de que opere el mercado eléctrico mayorista que será dejado en manos de los privados, las redes de transmisión y distribución seguirán siendo propiedad de la CFE.

Empero, aunque se pretende que el encargo del control operativo recaiga en la Cenace, dicho organismo podrá contratar a su vez a terceros para expandir las redes mediante algún tipo de construcción, arrendamiento y transferencia. Es decir, creemos caemos en el absurdo de privatizar el mínimo control que se pretende ejercer sobre la privatización de la industria eléctrica.

En el cuerpo del dictamen –concluyo– encontramos incongruencias monumentales, como la que se desprende del contenido del artículo 68 del proyecto de Ley de Industria Eléctrica, ya que en esta última se consagra que se considera de utilidad pública a la ocupación o afectación superficial del inmueble: predios, terrenos, bienes o derechos necesarios para el desarrollo de actividades de la industria eléctrica cuando tal utilidad pública deviene en la pavimentación del camino para que los particulares o personas jurídicas nacionales o extranjeras exploten para beneficio propio la industria eléctrica nacional.

Presidente, le solicitaría, por razones del tiempo, de la manera más atenta plasme íntegro este documento que contiene la moción suspensiva y que contiene los principales elementos, por los cuales el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano está solicitando una moción suspensiva y, por tanto, este dictamen pueda regresarse a comisiones para una revalorización, para una reflexión más profunda sobre el contenido de las leyes que en él se describen. Por la atención, muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Con mucho gusto se inserta el documento íntegro en el Diario de los Debates. También para presentar su moción suspensiva tiene la palabra la diputada Martha Lucía Mícher Camarena.

La diputada Martha Lucía Micher Camarena: Gracias, señor presidente. Compañeras y compañeros, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento esta moción suspensiva sobre el dictamen de la minuta que expiden la Ley de la Industria Eléctrica y la Ley de Energía Geotérmica, y se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Compañeras, compañeros, el acceso a la electricidad es hoy una condición material previa para la satisfacción del derecho al agua, a la salud, a la educación, a la vivienda, a la información y de otros bienes y servicios que se desprenden del Catálogo de Derechos Sociales, Económicos y Culturales.

Gracias a la energía eléctrica se conservan alimentos, queremos acondicionar más adecuadamente el ambiente o hacer acciones relacionadas con la salud. Gracias a la iluminación los medios de comunicación, la informática y el Internet podemos acceder a una educación de más calidad. Y gracias a la energía eléctrica, la labor de la casa se alivia tanto en el lavado de la ropa, en el planchado, en el lavado de los utensilios de cocina y un sinfín de artefactos del hogar que reducen la carga laboral doméstica, mejorando la calidad de vida.

Por ello, el Estado tiene la obligación de asegurar la entrega del servicio eléctrico como parte de un piso de derechos mínimos que tiene que garantizar a toda la población.

Compañeras y compañeros, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos dice que toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Y también dice la Declaración que toda persona tiene derecho a un nivel adecuado de vida que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios médicos.

El Pacto Internacional de Derechos Humanos también habla de la obligación del Estado para favorecer el costo de los derechos económicos, sociales, culturales, así como los derechos civiles y políticos.

Pero la CEDAW, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer instituye claramente el derecho a la electricidad como un derecho humano.

Establece en su artículo 14 que los Estados parte adoptarán las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer y le asegurarán el derecho a gozar de condiciones debidas, adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las telecomunicaciones.

Por ello, hay que mencionar que la presente minuta que contiene la Ley de la Industria Eléctrica que hoy se somete a consideración es contraria a los criterios que plantean estos instrumentos internacionales de derechos humanos.

El dictamen de la Ley de Industria Eléctrica que se nos propone hace caso omiso de las obligaciones jurídicas que le competen. No solo de aquellas que lo obligan a actuar sino también de las que debe realizar para garantizar un resultado. En este caso hablamos del acceso al derecho humano, a la energía eléctrica en condiciones de equidad.

El dictamen carece de una visión social y no garantiza la eficaz aplicación del texto constitucional, que dice que los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales, como la Convención para Eliminar todo tipo de Discriminación serán parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Por ello, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover...

El Presidente diputado José González Morfín: Le pido que concluya, por favor, con su intervención, diputada.

La diputada Martha Lucía Micher Camarena: Bienvenido, me da muchísimo gusto y es un honor que esté usted aquí. Muy bienvenido. Nada más que no sé si estar en la foto o estar aquí hablando.

Dice que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar y sancionar y reparar las sanciones a los derechos humanos.

Por ello, diputadas y diputados, este dictamen no atiende a lo que establece la norma constitucional en cuanto al principio de legalidad que respecto a los derechos fundamentales sociales exige que ciertas prestaciones de bienes y servicios se impongan como obligaciones a los poderes públicos.

Por ello, por lo antes expuesto solicito y pongo a su consideración, se suspenda la discusión sobre el dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Industria Eléctrica y la Ley de Energía Geotérmica y se adicionan y reforman diversas disposiciones a la Ley de Aguas Nacionales y se devuelva a la Comisión de Energía con objeto de que las violaciones a los instrumentos internacionales y nacionales de derechos humanos se subsanen y se elimine el contenido inconstitucional de sus disposiciones. Muchísimas gracias, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias a usted, diputada.

El Presidente diputado José González Morfín: Antes de continuar con el desarrollo de la sesión, quisiera llamar su atención un momento para a nombre de la Presidencia, a nombre de la Mesa Directiva, dar la más cordial de las bienvenidas a don César Gaviria, ex presidente de Colombia, ex secretario general de la Organización de Estados Americanos y un gran amigo de México.

Especialmente, don César, muchas gracias por haber aceptado la invitación de la Cámara de Diputados concretamente del diputado Belaunzarán, para participar en este foro internacional de Política de Drogas, organizado por la Cámara de Diputados. Ha sido un honor verdaderamente tenerlo aquí y como siempre de verdad es usted muy, muy bienvenido a México. Gracias por acompañarnos.

El Presidente diputado José González Morfín: Vamos a continuar con el desarrollo de nuestra sesión, en lo que despedimos a nuestro invitado.

(Despedida al señor César Gaviria)

El Presidente diputado José González Morfín: Tiene el uso de la voz, para presentar también su moción suspensiva, la diputada María del Socorro Ceseñas Chapa, hasta por cinco minutos.

La diputada María del Socorro Ceseñas Chapa: Buenas tardes, compañeras, compañeros diputados. Bienvenido, don César Gaviria, ex presidente de Colombia. Vengo a esta tribuna a presentar moción suspensiva a nombre del Partido de la Revolución Democrática sobre el proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Industria Eléctrica y la Ley de Energía Geotérmica y se adicionan y reformas diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Las consideraciones a tomar en cuenta son en cuanto a violaciones al procedimiento. La emisión de la legislación secundaria en materia de energía consolida la apertura del sector a la inversión de la iniciativa privada.

Para reglamentar la reforma constitucional de diciembre pasado, el Ejecutivo federal ha remitido a este Congreso iniciativas que implican la modificación y expedición de 21 cuerpos normativos que constan de una alta complejidad técnica y política.

Sin embargo, a diferencia de la Colegisladora que en más de mes y medio procesó los temas, en nuestro caso han bastado menos de 30 horas para acudir a este pleno y votar sin ahondar en el estudio ni discusión.

Queda claro que no se ha dado el debido cumplimiento al principio de deliberación parlamentaria que en todo órgano legislativo debe imperar, siendo aplicables las diferentes jurisprudencias, y lo más grave aún, avalado por la Junta de Coordinación Política sobre el contenido del dictamen, preceptos que contienen derechos humanos y garantías no discutidos.

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se violan en nuestro perjuicio los artículos 1, 6, 25 y 26. Del Pacto Interamericano de Derechos Humanos se violan los artículos 1, 2, 3, 5, y 11, que por obvio de tiempo no leeré la redacción correspondiente.

En seguida hago mención de consideraciones que sobre el tema de tarifas eléctricas deben de ser valoradas en comisiones, por lo cual solicitamos esta moción suspensiva.

El modelo de las tarifas establecido en los artículos 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143 hasta el 147, y relativos al dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Industria Eléctrica, es notoriamente inconstitucional ya que viola los artículos –como mencioné anteriormente- constitucionales 25, 27 y 28.

Además traerá como consecuencias que el servicio de energía eléctrica no sea equitativo y proporcional, trayendo como consecuencia que el precio de la electricidad se incremente de forma automática a partir de la aprobación de las reformas.

Destaco lo siguiente. Las tarifas eléctricas en vez de ser de carácter social ahora serán establecidas bajo premisas netamente comerciales o especulativas que violan la Constitución, ya que en el artículo 27 señala que el suministro de energía eléctrica es un servicio público, pero en la ley se le da tratamiento de mercancía y con un sentido comercial.

Tercero. El servicio de suministro de energía eléctrica deja de ser un servicio público prestado por organismos no lucrativos. Ahora será prestado por empresas comercializadoras que tendrán principal fin obtener ganancias.

Cuatro. Desaparece la figura del subsidio en las tarifas eléctricas.

Cinco. Se pasa por alto que en el mismo dictamen se prescribe que el suministro básico es una actividad prioritaria, por tanto, al tener tal carácter debe ser subsidiada por el Estado, tal como lo ordena la Constitución.

Seis. En sustitución al subsidio, se propone que el Ejecutivo federal, de forma discrecional, pueda establecer tarifas finales para determinados grupos de usuarios del suministro básico, pero esta facultad es inconstitucional. También es discriminatoria, no contempla el sector agropecuario y productivo de este país; no distribuye riqueza y es inequitativa.

Siete. El hecho de que el Ejecutivo federal pueda establecer tarifas a sectores que determine el Presidente está en un escenario de completa discrecionalidad en el actuar el Ejecutivo, además de las evidentes repercusiones electorales.

Ocho. El esquema metodológico tarifario generará aún mayores problemas financieros, ya que a contrato de dar certeza en la aplicación de subsidios los vuelve a éstos inciertos. La desaparición del subsidio en la tarifa eléctrica provoca que por simple decreto el precio final de la electricidad hacia el usuario final se incremente de forma automática, ya que al eliminarse el subsidio a la tarifa se tendrá que pagar el precio total.

Para que se entienda, las personas que vean su recibo y traiga dos cantidades, una con subsidio y otra sin él, los usuarios tendrán que pagar la electricidad en cantidad sin subsidio y se tendrán que esperar hasta que el Ejecutivo, si quiere, les regale un beneficio.

Diez. Esta reforma energética es tan injusta socialmente, que estamos cayendo en el absurdo al quitarle el subsidio, pero a la vez, estamos obligando que pague el pasivo la laboral a CFE y Pemex, que asciende a casi los dos billones de pesos.

El monto de subsidio anual a la tarifa eléctrica representa en promedio 8 por ciento del pasivo laboral que se pretende se asuma como deuda pública. Recordemos que en la revisión de la cuenta pública 1106-100-06-069-

001-002, se le recomienda a la Secretaría de Hacienda y a la Comisión Federal de Electricidad diseñe mecanismos para aplicar políticas que beneficien en precios y tarifas a la población de menores ingresos.

En la recomendación 1211T0Q02002701001 de la Auditoría Superior de la Federación, se le recomienda a la CFE que en lo sucesivo evite generar doble contabilidad; ya que por un lado le dice una cifra a la Cámara de Diputados, y por otro, en los estados financieros reporta cifras menores.

Obviamente, hay más consideraciones a tomar en cuenta. Solicito que esta Mesa Directiva publique de manera íntegra el contenido de la moción suspensiva que estoy solicitando a este pleno, para lo cual pedimos, pido que este decreto sea devuelto a comisiones para su análisis exhaustivo que nos permita tener como resultado un decreto que realmente consense las diferentes voces de los grupos parlamentarios; pero sobre todo, de la población de nuestro querido México. Porque sí hay de otra.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputada Ceseñas Chapa, y así quedará asentado en el Diario de los Debates. Para presentar moción suspensiva tiene el uso de la voz la diputada Lilia Aguilar Gil, hasta por cinco minutos.

La diputada Lilia Aguilar Gil: Muchas gracias, señor Presidente, y con la venia de la asamblea.

He presentado moción suspensiva del dictamen de la Ley de Industria Eléctrica y de Geotermia en cuanto a su contenido porque el dictamen propone básicamente la desarticulación de la industria eléctrica.

El artículo décimo transitorio de la reforma constitucional en materia energética del año pasado es previo a la separación legal de la industria eléctrica; sin embargo, la ley va más allá y de manera inconstitucional establece la separación operativa de la industria eléctrica que hasta ahora opera como un todo integrado.

Estamos hablando de que la CFE, la segunda empresa eléctrica de Latinoamérica, que cubre el 98 por ciento del territorio nacional y que funciona, según la misma Auditoría Superior de la Federación, a un 69 por ciento, ni siquiera al 100 por ciento de su capacidad, ahora será desmantelada.

Las finalidades de la desarticulación de la industria eléctrica nacional son muy claras. Primero, el reparto de las etapas de la industria, es decir, la generación, la transmisión, la distribución y la comercialización entre distintos operadores privados que principalmente son extranjeros. Esto causará específicamente oligopolios regionales por etapas en la industria eléctrica que generará, como consecuencia, el incremento de los precios finales por la participación de una pluralidad de operadores que finalmente podrán sacar del mercado a la Comisión Federal de Electricidad.

Las posibilidades de conflicto entre los distintos operadores que participan en cada fase de la industria serán inminentes y los problemas de desabasto que propicia la participación de múltiples operadores privados, que no tienen otro objetivo más que las ganancias y las tarifas, será muy claro.

México, que no ha tenido desabasto en el tema de energía eléctrica, finalmente puede verse en la posibilidad de lo que ha sucedido en ciudades como Los Ángeles, donde ha habido apagones generalizados.

Constitucionalmente además, el dictamen tiene las siguientes deficiencias, lo que nosotros hemos llamado inconstitucionalidades. Primero se priva al Congreso de la facultad de regular en materia energética. Específicamente el Congreso tiene la facultad de legislar en materia de contribuciones, según el artículo 73, fracción VII, inciso a) de la Constitución, así como de legislar en materia de comercio, según el artículo 73, fracción IX de la misma; para legislar en materia de la electricidad, según el artículo 73, fracción X de la misma Constitución.

Sin embargo, este dictamen de la Ley de Energía e Industria Eléctrica contiene disposiciones para que la Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía tenga este tipo de atribuciones y finalmente sea autónoma en el tema de normatividad.

Se vulneran de esta manera los derechos también de las autoridades locales, pues se trata, desde nuestra perspectiva de un dictamen antifederalista, pues el artículo 7o del mismo no concede competencia alguna a las autoridades municipales ni estatales en materia de infraestructura.

Finalmente, se desaparece en el artículo 139, como todos conocemos, el tema de los subsidios, que trataba y se pretendía desde el Senado de sustituir los subsidios generalizados por subsidios específicos y que ahora se ha incorporado como apoyos especiales desde el artículo 116 de la misma ley.

La retórica del contenido nacional en las diversas disposiciones que hoy estamos analizando contienen normas para garantizar los porcentajes mínimos de contenido nacional para supuestamente beneficiar a la industria mexicana, pero estas disposiciones son contrarias a los artículos 1106 y 1110 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, el TLC, porque el primero prohíbe los porcentajes de contenido nacional entre los países que forman el TLC y el segundo establece la salvaguarda a inversión extranjera y a los contenidos nacionales en materia energética para la nación mexicana; los tratados internacionales se supone deberían de tener una jerarquía de cumplimiento para la nación.

Se privatiza, también, la red de transmisión de distribución de energía eléctrica. El artículo 35 del dictamen permite que los particulares realicen aportaciones para obras, ampliaciones o distribuciones de la red de energía eléctrica, básicamente lo que se está haciendo como coloquialmente se decía en el debate, es que le estamos prestando o le estamos regalando el uso de los fierros o de los postes y los cables a los particulares para que vengan y hagan negocios de ellos. Estos fierros, estos postes y estos cables además, propiedad de la nación, y que se han hecho con el dinero de todos los mexicanos.

Finalmente, la transmisión, que es uno de los elementos más importantes de la Ley de Energía Eléctrica, queda privatizada y el control del gobierno se limita, entre otras cosas, porque los empresarios recibirán ingresos por la venta de obras en los términos de las reglas del mercado.

No conformes con estos, además, les creamos un régimen especial de obra para que estos jugadores privados además tengan beneficios para la construcción de infraestructura en materia energética.

Hay una violación al debido proceso en el artículo 41 de la Ley de Industria Eléctrica, que permite en algunas hipótesis a los transportistas y a los distribuidores suspender, a los usuarios finales, el servicio de energía eléctrica sin intervención previa y autoridad alguna.

La pregunta aquí sería: ¿A dónde nos vamos a ir a quejar si nos vienen tarifas eléctricas altas? ¿A dónde nos vamos a ir a quejar si se nos hacen bloqueos de energía en ciudades completas? Esta ley no prevé dónde puedan los mexicanos salvaguardar su proceso y su garantía de que se les dé el servicio de energía eléctrica. Esto, nosotros creemos, violenta entre otros los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Concluyo diciendo que también en este dictamen se considera a la servidumbre legal para fines privados en el artículo 42 del dictamen, para beneficiar a los transportistas y distribuidores de la energía eléctrica. El dictamen además implicará la entrega de la industria eléctrica al capital extranjero, específicamente norteamericano y español. Es por eso que hemos presentado esta moción suspensiva, señor presidente, compañeros diputados, la que pido se incluya íntegra en el Diario de los Debates. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Y así quedará, diputada Lilia Aguilar. Gracias. Para presentar moción suspensiva tiene el uso de la voz el diputado Víctor Manríquez González hasta por cinco minutos.

El diputado Víctor Manuel Manríquez González: Con su venia, señor presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, el 12 de agosto de 2013 Enrique Peña Nieto presentó la iniciativa de reforma constitucional enviada a la Cámara de Senadores.

La reforma energética fue aprobada el 12 de diciembre de 2013, la cual contempla una mayor participación de la iniciativa privada en las áreas de explotación y extracción. El procedimiento de discusión de las reservas en la Comisión de Energía trascendió el artículo 189, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, que dispone que las y los diputados podrán reservar artículos de un dictamen para su discusión en lo particular, cuyo tiempo de presentación no será mayor de cinco minutos.

Pudiendo hablar todos los oradores que estén inscritos es importante recalcar que esto nos e llevó a cabo en la Comisión de Energía, ya que las reservas planteadas no se votaron y se decidió que se realizara en el pleno de esta honorable Cámara de Diputados.

En la noche del viernes 18 de marzo de 1938 el general Lázaro Cárdenas se presentó ante los medios de comunicación, principalmente prensa y radio, para anunciar uno de los hechos más trascendentes en la historia de los Estados Unidos Mexicanos, la expropiación petrolera. Ésta consistió en la aprobación legal del petróleo que explotaban 17 compañías extranjeras, para convertirse en propiedad de los mexicanos.

Entre las compañías figuraban Mexican Petroleum; Compañía Mexicana de Petróleo el Águila y la Compañía Exploradora de Petróleo, la Imperial SA, que hoy forman las más grandes corporaciones internacionales de comercialización del oro negro.

El pueblo de México no puede ignorar los intereses consevadores que representan el Partido Revolucionario Institucional y sus gobiernos, se encuentran preparando la mayor de las traiciones a la nación, pretendiendo reintegrar el petróleo a manos extranjeras. Burlándose con ello de los sacrificios realizados por millones de mexicanas y mexicanos para recuperar la soberanía energética.

Peña Nieto, en campaña prometió que la reforma energética iba a bajar el costo de la luz eléctrica. ¿En qué parte de su propuesta enviada a esta soberanía viene inmersa dicha promesa? Aunado a esto se eliminan con estas leyes energéticas los subsidios del consumo eléctrico, lo que provocará indudablemente el aumento descontrolado de las tarifas en los próximos años, en perjuicio de 32 millones de hogares.

El subsecretario de Electricidad de la Secretaría de Energía, Emiliano Hernández Ochoa, junto con María de Lourdes Melgar, subsecretaria de Hidrocarburos y con los integrantes de las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Energía, que decidieron la aprobación de las aberrantes reformas en materia energética, reconocieron expresamente y descaradamente que no bajará las tarifas de gas, luz eléctrica, omitiendo dolosamente y engañando a los millones de mexicanos que confiaron en su actuar.

A la supuesta propuesta del Ejecutivo le faltó fijar una tarifa eléctrica social, una tarifa que beneficie a los más de 50 millones de pobres que existen en nuestro país, que los auxilie ante la situación económica precaria que viven. Es difícil creer que una reforma que no había sido aceptada en los sexenios de los expresidentes Zedillo, Fox y Calderón, ahora sea aplaudida y esté en vías de ser aprobada por el PRI, por el PAN y sus aliados.

En una nota del periódico *La Jornada*, del 28 de julio, la Comisión Federal de Electricidad reconoce con el aumento de competencia en el sector energética por la reforma que permite la participación de la iniciativa privada, podría afectar adversamente los negocios y el desempeño financiero. Advirtió la propia empresa a los inversionistas que han comprado bonos de deuda.

Podría verse afectada por tres artículos transitorios de la reforma energética promulgada en diciembre pasado, que sirven de parámetros para la aplicación de las leyes secundarias en este sector.

El primero se refiere a que las empresas del sector privado podrían invertir y participar en los aspectos relacionados con la generación y comercialización de la electricidad.

El segundo indica que el gobierno mexicano podrá celebrar contratos con entidades del sector privado, relacionados con la trasmisión y distribución de la electricidad.

El tercero establece que la Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía tendrán autonomía técnica y administrativa adicional de algunas operaciones de la Comisión Federal de Electricidad.

En cuanto a la Ley de la Industria Eléctrica, se incluye la operación del mercado eléctrico mayorista como una de las actividades comprendidas dentro de la industria eléctrica; se eliminan las barreras para que todas las plantas generadoras de electricidad privadas puedan participar en el sector.

La Comisión Reguladora de Energía estará facultada para autorizar la importación de energía eléctrica de centrales conectadas al sistema eléctrico nacional, así como la importación y exportación del abasto aislado. Asimismo dicha Comisión permitirá el acceso a los prestadores de servicios públicos de otras industrias que

utilicen las instalaciones y derechos de vía del sistema eléctrico nacional, cuando estas no han invertido un solo peso en dicha infraestructura.

Por lo anteriormente expuesto, presentamos esta moción suspensiva con el punto único, donde pedimos se suspenda la discusión sobre el segundo dictamen de la Comisión de Energía por el que se expide la Ley de la Industria Eléctrica y la Ley de Energía Geotérmica —concluyo, presidente— y se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales y se devuelvan a dicha Comisión, con el objetivo de que las violaciones al procedimiento legislativo se subsanen. Muchas gracias, presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputado Manríquez González. Consulte la Secretaría a la asamblea si se toma en consideración inmediatamente para su discusión las mociones suspensivas.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se admiten a discusión inmediatamente las mociones suspensivas. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Por consecuencia, se desechan.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Para fijar postura en representación del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, hasta por siete minutos, tiene el uso de la voz la diputada Dora María Talamante Lemas.

La diputada Dora María Guadalupe Talamante Lemas: Con su permiso, diputado presidente. Compañeras y compañeros legisladores, la reforma constitucional en materia energética exige de nosotros la construcción de coincidencias en estas discusiones y deliberaciones para hacer realidad esa visión de porvenir que tenemos de nuestro país.

Las coincidencias que demanda de nosotros la sociedad mexicana en la legislación secundaria, particularmente en la Ley de la Industria Eléctrica implica generar las condiciones para que la transformación del sector energético conlleve a beneficios para la población mexicana mediante mejores ofertas de servicios o tarifas. Significa también establecer en estas normas secundarias la certeza jurídica que atraiga las inversiones que detonen el desarrollo económico social para las y los mexicanos.

En Nueva Alianza coincidimos en que dicho desarrollo debe estar basado en una visión sostenible mediante el uso adecuado, actual y futuro de los recursos finitos con que dispone nuestro país para la generación de la energía eléctrica, no hacerlo así es atentar contra nuestra propia subsistencia.

Como Grupo Parlamentario, estaremos prestos a señalar con todo aquello que perjudique el medio ambiente, ya que hasta ahora las dos terceras partes de la generación de energía eléctrica se han logrado mediante la quema de hidrocarburos. Es decir, utilizando recursos no sustentables, por lo que encontramos oportuno hacer este señalamiento ante el hecho de que nuestra demanda crece más rápido que el producto interno bruto.

Las condiciones actuales en que se atiende el requerimiento de energía eléctrica son insostenibles, situación que demanda de nosotros responsabilidad y plena voluntad de transitar hacia una Ley de la Industria Eléctrica que permita contribuir al desarrollo y modernización del sector eléctrico nacional.

En principio, este dictamen es acorde al mandato constitucional sobre la rectoría del Estado en el sistema eléctrico nacional, al proveerle de los instrumentos necesarios para definir, instrumentar y coordinar la política eléctrica del país, desde una posición en donde no sea juez y parte en la regulación y abastecimiento del servicio eléctrico.

Con el establecimiento de un ente público imparcial, responsable de la operación del sistema eléctrico nacional, encargado de administrar el mercado, seremos testigos de una industria mucho más eficiente en términos de costos.

Resaltamos en esta Ley de la Industria Eléctrica el marco jurídico que permite la participación pública y privada en condiciones de competencia y libre concurrencia, en la generación y comercialización de la energía eléctrica, así como la ampliación y modernización de sus redes de transmisión y distribución.

Por otro lado, vemos con agrado que se incluyen los proyectos de infraestructura en los sectores públicos y privados de la industria eléctrica, que atiende los principios de sostenibilidad y de respeto a los derechos humanos de las comunidades y pueblos de las regiones en los que se pretenden desarrollar.

Compañeras y compañeros legisladores, el sector eléctrico contribuyó de manera notable y noble al desarrollo del país, en una etapa en que no era menester el cuidado del medio ambiente, mientras que hoy en día la moderación del cambio climático sustenta el desarrollo y supervivencia de las naciones.

No obstante, los beneficios que derivan de la ampliación de esta ley tienen importantes áreas de oportunidad que consideramos fundamentales atender de manera oportuna, con el fin de dotar de la congruencia y pertinencia necesaria en temas, como el uso, generación, aprovechamiento y cuidado de las energías renovables, un concepto de mayor sustentabilidad el de las energías limpias.

Para mantener y potencializar el desarrollo de una nación como la nuestra, con amplias posibilidades para la generación de energías renovables, es primordial tener una transformación normativa, que oriente de manera articulada el uso y aprovechamiento de la energía eléctrica.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario Nueva Alianza asume cabalmente el compromiso e invitamos al resto de las fuerzas políticas presentes en esta Cámara de Diputados a hacer lo mismo en beneficio del medio ambiente de todas y todos los mexicanos y de las generaciones venideras. Muchas gracias. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputada Talamante Lemas.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Tiene el uso de la voz el diputado José Alberto Benavides Castañeda para fijar postura en representación del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, hasta por siete minutos.

El diputado José Alberto Benavides Castañeda: Con la venia de la Presidencia. El sector eléctrico tiene una gran importancia en sentido estratégico en todas las economías del mundo. Esto porque el suministro de la energía eléctrica de manera confiable, continúa y a un costo accesible es fundamental para el desarrollo de las actividades productivas, es un elemento básico del que depende directamente el bienestar de todas las familias de un país.

Independientemente del modelo económico implementado en una nación su importancia estratégica y sus características de monopolio natural implican una dominación por parte del Estado a través de sus empresas paraestatales, contrario a lo que se propone en esta reforma.

Existen casos de países que cuentan con una economía abierta pero con empresas estatales fuertes en el sector eléctrico, que sin duda corroboran la importancia y las ventajas de mantener en manos del Estado la participación del sector en cada una de las cadenas del sistema.

En la Ley de la Industria Eléctrica existen definiciones que dejan espacio para la confusión y en otros casos dejan de lado conceptos importantes como el de la distribución de energía eléctrica y el de la potencia, las cuales son definiciones de las que no se deber prescindir.

No se promueve el uso de energías limpias, solo se estipula la promoción de criterios de sustentabilidad, lo cual no genera ningún compromiso u obligación a los participantes del sector.

No se incluyen los actos de corrupción como un caso que implique una separación legal de un participante de los sectores de generación y suministro de la industria eléctrica, siendo uno de los problemas más graves que no aseguran el funcionamiento adecuado del sistema eléctrico nacional.

Al igual de lo que sucede en el caso de los hidrocarburos, no se determinan impactos económicos ni fiscales, por lo que no podemos saber qué resultados puntuales se presentarán como resultado de la implementación de esta reforma.

Por otro lado, es inaceptable que se permita producir energía eléctrica para usos exclusivos de exportación bajo la figura de abasto aislado, es decir, seguimos con ese esquema de ser el patio trasero de los Estados Unidos, permitiendo que produzcan y contaminen aquí energía eléctrica que no usaremos.

Lo peor de esto es que se justifica que las tarifas de electricidad bajarán por la incursión de nuevos productores de electricidad extranjeros y usarán gas natural para generar cuando los productores de Estados Unidos generan principalmente electricidad a base de carbón, usándolo como insumo para producir el 53 por ciento de la generación, siendo que el carbón genera severos daños al medio ambiente.

En la Ley de la Industria Eléctrica no se propone ninguna restricción sobre este tema. No se establece la restricción de actividades relacionadas con el sector eléctrico en zonas de salvaguarda ni en áreas de reserva, así como la prohibición de llevar a cabo actividades en áreas protegidas o en áreas que la puedan afectar. No se menciona nada al respecto.

Se deja gran parte del trasfondo del funcionamiento del sector a lo estipulado en las reglas del mercado, lo cual influirá directamente y de manera negativa a los usuarios de suministro básico, es decir, a los hogares; esto porque los precios de la electricidad dependerán de negociaciones en etapas previas al suministro.

En el artículo 139 del dictamen se establece que la Comisión Reguladora de Energía determinará tarifas máximas de los suministradores de último recurso que están relacionados con el mercado mayorista, pero no se establecen tarifas máximas para el suministro en los hogares, es decir, parece que habría una protección a las empresas, pero no para los hogares.

Existe un conflicto claro respecto a la ocupación de terrenos para las actividades de explotación y exploración de hidrocarburos y las relacionadas con las actividades del sector eléctrico; al ser ambas de utilidad pública y ambas con capacidad de ocupación sobre las demás actividades existirá un enfrentamiento entre un sector y otro, la coincidencia es que tanto en esta ley, como en la de hidrocarburos quieren obligar a campesinos a ceder sus tierras.

CFE se divide en subsidiarias o filiales actuando de manera independiente entre ellas imponiendo barreras para que éstas no operen en conjunto y peor aún, se pretende vender segmentos de la CFE hasta que desaparezca. Habrá dependencia de la producción de privados quedando a expensas de los productores de electricidad sujetándose a los costos de producción que estos impongan.

Algo que nos parece sumamente preocupante es que no se contemplan medidas para el ahorro de energía en ningún apartado de la ley. Una reforma que no contemple cómo reducir el consumo no es una reforma integral; los casos de regulación de demanda son generalmente más efectivos que los de privatización, ya que estos generan que las personas destinen menos recursos al gasto de electricidad manteniendo una demanda estable.

Se contemplan apoyos focalizados y se eliminan los subsidios a las tarifas de electricidad. Los apoyos no serán obligatorios si solo se determina la posibilidad de que se implementen. Este tema es delicado ya que estos apoyos focalizados podrían ser utilizados como propaganda de voto en favor del partido político en el poder.

Los privados carecen de incentivos para llevar la red a zonas de baja rentabilidad, por lo que el tendido eléctrico no está garantizado a toda la población, se olvidan que las decisiones de una empresa están determinadas por cuestiones de rentabilidad y nunca con sentido social.

Las tarifas no van a bajar para la población en general o por lo menos no con el esquema que han promocionado de disponibilidad de insumos baratos y productores privados. Esta aseveración es falsa hoy y lo ha sido en los últimos años, han bajado los costos de los insumos y los privados generan casi el 40 por ciento de la electricidad y no se refleja esto en la reducción de tarifas a los consumidores.

Insistimos en los riesgos de pérdida de control por parte del Estado sobre una industria eléctrica y en las dificultades para limitar los beneficios excesivos de los inversionistas privados. La acción reguladora del Estado

en industrias eléctricas liberalizadas es conflictiva y fácilmente manejable por los intereses privados; no se trata de defender el estatus quo, es trata de poner reglas justas que regulen a los competidores, estabilizar la demanda y fortalecer a las empresas del Estado, dada la importancia de su participación en los sectores estratégicos. No se pueden imitar modelos económicos cuando partimos de una cultura distinta.

Estamos en contra de esta minuta porque no garantiza la existencia de un sistema eléctrico integrado y porque no se permiten participaciones de privados que no tienen por consigna el servir al público, sino sólo de generar utilidades para sí mismos.

El eje central del control de la soberanía nacional que no sólo es la transmisión y distribución de la energía eléctrica sino también su emisión, quedará en manos ajenas implicando terribles consecuencias.

Lo que estamos buscando son puentes entre las necesidades de la sociedad y las leyes que emanan de este Congreso. Los temas tratados en esta reforma obligan a pensar en un sentido nacionalista que cobra sentido en un mundo lleno de frivolidades financieras, en un país en donde se crean distracciones que invitan al olvido en donde la victoria del capital deforma la virtud del legislador. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputado Benavides Castañeda.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Para fijar postura en representación del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, tiene el uso de la voz hasta por siete minutos el diputado Alfonso Durazo Montaña.

El diputado Francisco Alfonso Durazo Montaña: Gracias, compañero presidente. Compañeras y compañeros diputados. Un gran Presidente mexiquense, Adolfo López Mateos, por supuesto anunció la nacionalización de la industria eléctrica en los siguientes términos: Hemos de velar todos porque la industria eléctrica en México se maneje con la mayor limpieza para que todos sus beneficios sean para el pueblo y sólo para el pueblo; y todos estaremos atentos y vigilantes para señalar con índice de fuego y para castigar en forma adecuada a quienes falten a la lealtad que deben a la patria y al pueblo.

Años después otro mexiquense, muy distante en visión y estatura política, viene a enmendarle la plana a su paisano López Mateos en términos por demás lamentables para el país.

Ante la propuesta de privatizar el mercado de la generación de electricidad a costa del desmantelamiento de la Comisión Federal de Electricidad, es obligado señalar a quienes, como decía López Mateos, están faltando a la lealtad que deben a la nación.

Las y los diputados que compartimos una visión progresista, nos asumimos invariablemente comprometidos con todas aquéllas transformaciones que tengan auténticamente el bienestar de los mexicanos en el centro de sus esfuerzos, provengan de donde provengan. Evidentemente éste no es el caso.

Por ello nos oponemos a los cambios ahora propuestos que bajo el velo de reformas estructurales entregan los recursos de la nación a intereses transnacionales y que traicionan por lo tanto aquéllos principios por los que millones de mexicanos han luchado históricamente.

Como en el resto de los componentes legales de la reforma energética estamos ante la privatización de la reforma eléctrica, ahora mediante el desmantelamiento formal de la Comisión Federal de Electricidad.

Como en el resto de la reforma energética, se parte del argumento falaz y mañoso, de que las empresas públicas sólo pueden funcionar bien, en manos privadas. Es cierto que en los últimos años CFE ha bajado la calidad de su servicio.

Pero se ha debido a su abandono estratégico con el objetivo de justificar su desmantelamiento definitivo. La altísima corrupción, la pésima administración de los partidos en el poder, PRI y PAN específicamente, y la falta de transparencia han contribuido al declive prolongado del sector energético, hasta hacer creer a la población que nuestra industria petrolera y eléctrica está colapsada y con serios problemas financieros, por lo que es imprescindible la entrada de capital privado nacional y extranjero, para su recuperación.

Además de que la industria eléctrica es un negocio muy redituable para nuestro país, su privatización nos hará retroceder al tiempo en el que dependíamos única y absolutamente del sector energético privado, con deficiencias técnicas y costos exorbitantes, tal y como nos pasa ahora con los servicios bancarios, con los servicios de Telcel, con los servicios de aeropuertos, con Mexicana de Aviación, con los ingenios azucareros, y un largo etcétera.

Sería imperdonable que como representantes de la nación permitiéramos que se concretara este despojo. Nuestra industria eléctrica, así como la Comisión Federal de Electricidad tienen su razón de ser. La intervención del Estado en ciertas actividades económicas refiere a la necesidad de operar con una lógica distinta, a la de un particular, es decir, existen actividades productivas en las que un particular ponderaría la explotación de los recursos sobre cualquier razonamiento, si no veamos el caso de Oceanografía.

El día de hoy hemos recibido un dictamen en el que mediante un uso vago del lenguaje se renuncia a la propiedad de los recursos nacionales, un dictamen en el que se renuncia incluso, a la rectoría de la industria eléctrica, la energía geotérmica y sus aguas nacionales, para sujetar su operación a una lógica exclusivamente mercantilista, de lucro y de maximización de los ingresos de las empresas particulares.

En el presente dictamen, por ejemplo, se prevé facultar a la Secretaría de Energía para ordenar la expropiación de terrenos que resulten necesarios para el desarrollo de proyectos de generación que llevarán a cabo empresas particulares.

Para no variar, esto pondrá nuevamente en jaque a campesinos e indígenas, quienes no tendrán mayor recurso que entregar sus tierras a inversionistas nacionales y extranjeros, por causa de utilidad meramente privada, mediante indemnizaciones ridículas.

En este dictamen se certifica la falta de voluntad política de Enrique Peña Nieto y de su partido por cumplir la prometida reducción en los costos de la energía eléctrica. La Ley de Inversión Extranjera contenía la eliminación de los subsidios generalizados al servicio de energía eléctrica y los sustituía por apoyos focalizados.

Debido al descontento social que generó esta medida, el Senado se planteó la eliminación del artículo 139 para continuar con dichos subsidios. Pero todo fue una burla para la ciudadanía, pues el artículo 116, segundo párrafo de la misma ley, termina por concretar lo que a todas luces se veía venir: la eliminación de los subsidios al sector eléctrico, lo que constituirá un incremento automático del 40 por ciento a las tarifas de dicho servicio.

Por estas razones los invito a analizar y a reflexionar sobre el tema que estamos discutiendo. No seamos cómplices de este atraco a la nación mediante una reforma ultraconservadora que tiene como propósito la permanencia de un México pobre, socialmente desigual, excluyente e internacionalmente subordinado. Gracias por su atención.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputado Durazo Montaño.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Para fijar postura, en representación del Partido Verde Ecologista de México, tiene el uso de la voz la diputada Carla Alicia Padilla Ramos, hasta por siete minutos.

La diputada Carla Alicia Padilla Ramos: Con la venia de la Presidencia. La energía eléctrica es un elemento indispensable para casi todas las actividades de la vida moderna y es un insumo esencial tanto para el sector industrial como para el ámbito comercial y de servicios.

Es por ello que el desarrollo de una economía depende en gran medida de la buena calidad de su suministro y de que las tarifas que se pagan por estas resulten competitivas.

Las elevadas tarifas de energía eléctrica en nuestro país han sido en los últimos años una preocupación constante a nivel nacional pues éstas se han convertido en un freno para el crecimiento económico al limitar la inversión e impedir que los consumidores finales de gran variedad de bienes y servicios se vean beneficiados con mejores precios resultantes de una disminución en los costos de producción de las empresas.

Si nos comparamos con nuestros principales socios comerciales, la diferencia de los costos de la energía eléctrica es muy significativa. Por ejemplo, en los Estados Unidos de América, tanto los hogares como las empresas pagan hasta 25 por ciento menos de lo que se paga en nuestro país.

Lo anterior desde luego afecta sensiblemente la competitividad de nuestra economía. Ello sin soslayar que el Estado se ve obligado a subsidiar determinadas tarifas tanto del sector residencial como del agropecuario, lo cual representa un fuerte impacto para las finanzas públicas.

Ante esta situación era evidente entonces que nuestro sistema eléctrico nacional requería una reestructuración que le permitiera aprovechar mejor sus recursos, así como generar competencia para poder ofrecer a las y los mexicanos un mejor servicio pagando por éste precios más accesibles.

En este sentido, la visión que ha tenido el gobierno de la república al impulsar la discusión en este rubro en el Congreso de la Unión, ha resultado un gran acierto, pues se requiere que la industria eléctrica nacional opere con políticas públicas de largo plazo. Un marco fiscal, laboral y regulatorio que permita contar al país con una oferta diversificada, suficiente, continua y de alta calidad, maximizando el aprovechamiento de sus recursos y asegurando, al mismo tiempo, un desarrollo sostenible en términos económicos, sociales y ambientales.

En cuanto al tema ecológico, cabe señalar que otras de las diferencias del sector eléctrico nacional, es que un alto porcentaje de la energía generada en nuestro país proviene de combustibles altamente contaminantes, lo cual constituye una de las preocupaciones más sentidas de las organizaciones dedicadas a la defensa del medio ambiente y, por supuesto, también del Partido Verde, mi partido.

El dictamen que hoy estamos discutiendo, fortalecerá la política energética nacional, dándole una nueva visión, la cual traerá consigo un impulso a la competitividad de las empresas y el fortalecimiento de las cadenas productivas para una mayor generación de empleos, así como el aumento en el valor y el patrimonio de las empresas del Estado.

Esta reforma al permitir la participación de particulares en actividades como la de generación, distribución y transmisión de electricidad, garantiza la suficiencia de la oferta energética y promueve su diversificación, colocándonos a la altura de los esquemas que a nivel internacional han demostrado ser exitosos a este respecto.

Con nuestro voto a favor de la aprobación del presente dictamen, seremos partícipes de la promoción del desarrollo sustentable de nuestra industria eléctrica, además de que estaremos sentando las bases que permitirán garantizar su operación continua, eficiente y segura en beneficio de los usuarios, así como el cumplimiento de las obligaciones del servicios público y universal, de energías limpias y de reducción de emisiones contaminantes.

Con esta reforma se abre la inversión en el sector, pero garantizando que el Estado mantenga la rectoría sobre el mismo, fortaleciendo con ello instituciones estratégicas como es el caso de la Comisión Federal de Electricidad.

Queremos recalcar que el servicio público de transmisión y distribución de electricidad seguirá siendo prestado por la CFE bajo la regulación de la Comisión Reguladora de Energía, con el objeto de incentivar la expansión y operación eficiente de las redes.

Así, también, se prevén modalidades de contratación entre el Estado y los particulares para que estos contribuyan con su tecnología y experiencia a la expansión y mejoramiento de las redes de transmisión y distribución, lo que daría a la CFE una herramienta muy útil para combatir las pérdidas de energía y aumentar así la eficiencia del proceso de distribución de energía eléctrica.

El país tiene un gran potencial de aprovechamiento de energías limpias, y con esta reforma se impulsará un mayor financiamiento de los proyectos de este tipo, aumentando con ello participación de las mismas en el sector, con el objeto de promover el desarrollo tecnológico al mismo tiempo de incrementar los niveles de eficiencia y reducir el impacto ambiental correlativo a la generación de electricidad.

Finalmente, es importante señalar que el dictamen que expide la Ley de Energía Geotérmica refrenda el compromiso que tenemos como nación de impulso a las energías limpias.

Las centrales geotérmicas ocupan menos espacio que otras instalaciones. Es fácil integrarlas al paisaje y generan mínimos impactos ambientales. No obstante, una de las principales barreras que hasta ahora existían en México para su desarrollo, era la falta de certidumbre legal para los inversionistas, situación que se revierte con esta reforma, con la cual se amplían las oportunidades para el aprovechamiento de este recurso a través de la exploración y explotación de los yacimientos con que cuenta el territorio nacional, bajo criterios que procuran la integridad y sustentabilidad de los mismos.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, nuestro voto a favor, al margen de las consideraciones de carácter ideológico y de los intereses políticos, representa una oportunidad inmejorable para el fortalecimiento de un sector estratégico para alcanzar el desarrollo económico que todos deseamos para nuestro país.

Votemos a favor y sentemos con ello las bases para la construcción de un mejor presente y un futuro más próspero para las mexicanas y los mexicanos. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputada Padilla Ramos.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Para fijar postura, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, tiene el uso de la voz hasta por siete minutos la diputada Aleida Alavez Ruiz.

La diputada Aleida Alavez Ruiz: Con su venia, diputado presidente. La ley que se pretende aprobar es reglamentaria de los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y según su texto señala que busca promover el desarrollo sustentable de la industria de la energía eléctrica y garantizar su operación continua, eficiente, segura, en beneficio de los usuarios.

Lamentablemente, en el propio texto de la norma, no se piensa en los usuarios domésticos ni en los usuarios agrícolas, pues sólo se dirige a establecer medidas de desarrollo y promoción de los consumidores de energía eléctrica privados a los sectores industriales y comerciales, que por cierto son los que actualmente le generan los mayores ingresos a la Comisión Federal de Electricidad.

Esta ley abre todas las cadenas del sector eléctrico la inversión privada, incluso aquellas cadenas que son clasificadas como estratégicas, en el artículo 2, y que se centran en la transmisión y la distribución cediendo no sólo el control y el manejo de estas cadenas a las empresas particulares, sino por ende el control de todo el sistema eléctrico nacional a agentes que no buscarán el beneficio colectivo y la satisfacción de las necesidades de la población, sino sus intereses particulares.

Es preocupante la redacción del artículo 4 de la misma norma, en donde establece que la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia, olvidando que el suministro de la energía eléctrica es un servicio público y no de interés público, como se redacta en ese mismo artículo.

No es lo mismo que el suministro de energía eléctrica sea un servicio público o que se convierta en un servicio de interés público. Desde luego que es un tema de interés público, pero precisamente por ello se debería asegurar que el Estado mexicano sea el principal proveedor, regulador, generador y distribuidor de la energía eléctrica, pues de lo contrario se comprometería nuestra soberanía energética y se colocaría a los usuarios domésticos en un riesgo de pagar los precios del mercado sin apoyos gubernamentales y subsidios, convirtiendo a la energía eléctrica en un bien del mercado inalcanzable para muchos sectores de la población.

Estos artículos son la base que sustenta el espíritu mercantilista de este dictamen, a partir de estas premisas el resto de la legislación continua estableciendo las condiciones y los requisitos para que la energía eléctrica sea regulada por los criterios de la oferta y la demanda, olvidando que antes que un producto la energía eléctrica y el acceso a ella es considerado como un derecho humano indispensable para la realización y alcance de otros derechos más.

La fragmentación del sistema eléctrico nacional en una red nacional de transmisión y sus sistemas de redes generales de distribución, impide tener control desde el Estado mexicano del propio sistema nacional, pues incluso se faculta a los transportistas y distribuidores a participar en la fijación y establecimiento de las normas que regularán su propia operación.

Esta división en subsistemas generales de distribución emula la estructura utilizada en Estados Unidos, en donde existen redes de distribución por zonas y en donde cada empresa mayorista fija y establece sus condiciones de operación y de costos.

Baste recordar que hace ocho años la principal empresa de distribución eléctrica en la costa oeste de este país, Enron, colocó a millones de usuarios sin servicio eléctrico tras una administración fraudulenta de sus propios activos, sin que el gobierno estadounidense pudiera intervenir o evitar ese colapso energético, justo por haber fijado un esquema como el que hoy se propone en el dictamen que discutimos.

Por qué no replicamos fórmulas exitosas de inversión y desarrollo de la industria eléctrica en otras o de otras partes del mundo, y sólo replicamos fórmulas que han probado su fracaso rotundamente.

Siguiendo con este análisis, por ejemplo en el artículo 26 de la minuta se establece que los transportistas y distribuidores son responsables de la red nacional de transmisión y las redes generales de distribución. Es decir, mientras le facultad la Secretaría de Energía a la Comisión Reguladora de Energía y al Centro Nacional de Control de Energía la fijación de regulaciones para la operación de ambas redes, en esta artículo se deposita la responsabilidad de operación de las mismas en los agentes que participan en ellas.

Sigue siendo preocupante que en aras de promover la inversión privada, el Estado mexicano renuncie a toda responsabilidad, manejo y administración del sistema eléctrico nacional. Lamentablemente resulta que no se promueve un esquema de inversión privada con la coparticipación y la corresponsabilidad social del Estado y que se opte por renunciar a todas las responsabilidades constitucionales, argumentando un ficticio crecimiento de la industria eléctrica cuyos beneficios sólo favorecerán a unos cuantos por sobre los intereses de la mayoría de la población.

El repliegue del Estado mexicano de sus obligaciones queda patente de nueva cuenta en la redacción del artículo 40, en donde se posibilita que los transportistas y distribuidores particulares corten y suspendan el suministro de energía eléctrica a los usuarios domésticos finales, sin que se medie ninguna notificación o aprobación de alguna autoridad para tal acto.

Es decir, los particulares que brinden estos servicios podrán suspender o cortar sin que ninguna autoridad reguladora tenga conocimiento de ello, y por ende sin que el usuario pueda ejercer su derecho de audiencia y de defensa, facilitando con ello mayores abusos y cobros indebidos a los que hoy ya estamos viviendo.

Una reflexión sobre las contradicciones de redacción y de contenidos integrados en esta minuta, pues mientras en los artículos iniciales establece que la energía eléctrica es de interés público, en el artículo 42 la fija como un interés social y de orden público, pero sólo para los efectos de aprovechamiento de las tierras y subsuelos, donde se pretenda explotar o instalar infraestructura para este servicio. Es decir, para transmitir, generar y vender energía eléctrica no se considera de interés social, pero para afectar las tierras de los pequeños propietarios, de ejidatarios, de comuneros y de pueblos indígenas, sí se considera de interés social y, por ende, se prioriza por sobre cualquier otro derecho.

Esta última redacción resulta notoriamente inconstitucional y violatoria de los derechos humanos de estos grupos sociales, que durante años han defendido sus tierras y su territorio por sobre cualquier acción del gobierno, que ha pretendido arrebatarlas.

El contenido del dictamen de la Ley de Industria Eléctrica en materia de energéticos reviste todo un diseño, en el que predomina el mercantilismo, que incorpora la figura de rentabilidad razonable.

La mentira más grave en este dictamen es que ocultan la desaparición del subsidio de las tarifas eléctricas, lo que elevará en automático con el consecuente daño a la economía familiar. Esto agudizará la disyuntiva que ya enfrentan millones de familias mexicanas, entre pagar el recibo de luz o comer.

Si vemos las reformas energéticas desde un plano supra o de una perspectiva integral, advertiremos las traiciones de la mayoría legislativa a la ciudadanía. Y si no es así, a ver, que me digan y que le digan a todos los mexicanos, ¿en qué parte del mundo bajaron las tarifas después de una privatización? En ninguna, porque los empresarios no están interesados por un bienestar de la población, sino por sus ganancias.

Para que se entienda, las personas que vean su recibo, éste trae dos cantidades, una con subsidio y otra sin él. Bueno, pues los usuarios tendrán que pagar la electricidad en la cantidad sin subsidio y tendrán que esperar hasta que el Ejecutivo federal les haga un regalo o un beneficio.

El dictamen en toda la estructura tarifaria de los artículos 137 al 147 violan el artículo 28 constitucional, que establece que el servicio básico de suministro debe ser subsidiado. Sin embargo, en su propuesta los desaparece de un plumazo.

El Ejecutivo federal –contemplan– tendrá facultades discrecionales para establecer tarifas finales para determinados grupos de usuario y suministro básico. Lo que da tintes electoreros. Sin embargo, esta facultad es inconstitucional, discriminatoria, no distribuye riqueza y es inequitativa.

Esta reforma energética es tan injusta socialmente, que estamos cayendo en el absurdo de quitarles el subsidio y, al mismo tiempo, obligarlos a pagar el pasivo laboral de CFE y Pemex, que ascienden a casi dos billones de pesos.

El monto de subsidio anual de la tarifa eléctrica actual es de 50 mil millones de pesos, lo que representa un promedio del 10 por ciento del pasivo laboral. Los pasivos de CFE ascienden a 500 mil millones de pesos, es decir, 10 años de subsidios a la tarifa eléctrica.

Las tarifas eléctricas en lugar de carácter social, serán establecidas bajo premisas netamente comerciales o especulativas, violan entonces el artículo 27, en donde se establece que la energía eléctrica será un servicio público, y en la ley le dan totalmente un trato de mercancías con fines comerciales.

Ya termino, diputado presidente, y muchas gracias por la tolerancia. El suministro de energía eléctrica deja de ser un servicio público prestado por organismos no lucrativos, ahora será prestado por empresas comercializadoras que tendrán como principal fin obtener sus ganancias.

El dictamen, en el artículo 3, fracción IX se incorpora la figura también de comercializador. Es decir, un particular que sea titular de un contrato de participante del mercado tendrá como fin comercializar la energía eléctrica.

La definición de comercialización, en términos generales significa, que alguien presta un servicio a cambio del pago de una cantidad, predominando el fin especulativo que busca una ganancia.

Finalmente, en el artículo 144 abre la puerta a la incorporación del prepago, quien en su estado, en su entidad, en su municipio no ha padecido esta figura del prepago en donde nos obligan a pagar antes de consumir la luz y si no tenemos crédito, pues simplemente no tendremos luz. Esto es la peor arbitrariedad que pudieron haber incorporado en esta Ley de Energía Eléctrica.

No podemos, como representantes populares, avalar una norma como la propuesta en esta minuta. No se trata de posiciones ideológicas, sino de respeto a los principios del servicio social que nos corresponde desempeñar y, sobre todo, de respeto a los intereses y derechos de las mayorías, de todas y todos aquellos que han tenido la oportunidad de conocer estas normas y que depositan en nosotros su confianza no podemos defraudarlos y entregarles a empresas privadas nuestro sistema eléctrico nacional en una bandeja de plata, con los ojos cerrados y con nuestras manos atadas. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputada Alavez Ruiz.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Tiene el uso de la voz para fijar postura en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el diputado Juan Bueno Torio, hasta por siete minutos.

El diputado Juan Bueno Torio: Con su permiso, presidente, gracias. Compañeras y compañeros, hemos escuchado en este debate durante estos días muchos comentarios con descalificativos, con adjetivos alarmistas en ocasiones, ofensivos en otras ocasiones, que no llevan a ningún lado ni nos conducen a construir un acuerdo o una verdad entre todos nosotros.

La vida en la política exige conocer la realidad de nuestro entorno, nos exige en particular, a nosotros los legisladores, conocer de lo que estamos hablando, prepararnos, leer los documentos y, sobre todo, nos exige hacer diagnósticos y análisis correctos desde nuestro punto de vista para que podamos establecer nuestras propuestas sobre bases reales.

En el PAN asumimos esta responsabilidad y asumimos esta tarea con alto nacionalismo. Aquí se ha dicho muchas veces y sí lo asumimos, lo aceptamos, que el PAN surge como un movimiento por la necesidad de encontrar soluciones, simplemente desde la perspectiva social y humanista que valora nuestro propio partido, para enfrentar los grandes problemas nacionales de aquella época, desde la concentración autoritaria del poder hasta la economía sometida al poder del monopolio estatista.

Desde hace años el sector eléctrico en nuestro país viene perdiendo prevalencia y viene perdiendo capacidades, y desde entonces el Partido Acción Nacional se ha propuesto hacer una reforma de fondo que transforme esta realidad de la industria eléctrica en nuestro país, que ya no está atendiendo la demanda para el desarrollo completo, integral de nuestras actividades. Pero no estamos hablando solamente del abasto en los hogares. El abasto prácticamente está cubierto en un 97, 98 por ciento.

De lo que estamos hablando es del problema que se vive en el suministro de la energía eléctrica, que no es con suficiencia, no es con oportunidad y no es a los mejores precios del mercado internacional, circunstancia que está inhibiendo la inversión en otras actividades, en otras ramas de la vida industrial, de la vida productiva, manufacturera de nuestro país. Muchas inversiones estamos perdiendo por tener energía cara y de mala calidad, también estamos perdiendo capacidad de compra en los hogares mexicanos, pues nuestra energía destinada a los hogares, aun con el subsidio, que dicho sea de paso en ningún lado de la reforma se plantea eliminar los subsidios en tanto no tengamos un mercado maduro de energía eléctrica.

Los subsidios no se pueden erradicar de un plumazo porque simplemente en el artículo 28 de la Constitución, párrafo 13, el presidente de la República tiene la facultad de actuar a través de subsidios para corregir cualquier desigualdad y para evitar el dolor de las personas con precaria condición económica.

Nuestra industria eléctrica debe de estar fuerte en el campo y en la industria y para eso con esta reforma se moderniza el sector, se fortalece al órgano regulador para que sea un árbitro sólido que permita la participación eficiente y justa de todos los actores.

En electricidad; el modelo establece condiciones de competencia entre generadores y comercializadores; sí, sin duda CFE será un actor importante y en este contexto de participación privada sin duda también las empresas que participen tendrán utilidades por desarrollar estas actividades, nadie lo está negando; lo que sí es una realidad es que hoy Comisión Federal de Electricidad lejos de tener utilidades, el año pasado perdió 42 mil millones de pesos.

Eso lo tenemos que corregir con esta reforma, para que la Comisión Federal de Electricidad sea una empresa productiva del Estado que le dé satisfacciones, suministro eléctrico al país y deje de perder tanto dinero. Se crea este mercado de energía eléctrica donde habrá un mercado mayorista, paulatinamente vendrá decreciendo de consumidores mayores de tres megas, el siguiente año dos megas y el siguiente año un mega, con lo cual tendremos una gama de demandantes de usuarios calificados.

Demandantes de energía eléctrica que le darán liquidez y le darán posibilidades de mercadear la energía eléctrica con el efecto de competir para que en esa competencia y con insumos baratos en la generación como el gas podamos tener en un futuro, medio, mediano, dentro de cuatro o cinco años tarifas más acordes con la realidad internacional y que no estén lastimando el bolsillo de las familias en los hogares mexicanos.

Ésta será una empresa paraestatal que cede la transmisión y la distribución de la energía eléctrica al Cenace, efectivamente. Ahora el Cenace será el organismo, una empresa descentralizada del Estado mexicano que controlará la operación de las redes de transmisión y de distribución con el propósito de dar acceso a todos los que quieran comercializar la energía eléctrica, generadores y comercializadores, y no será a título gratuito, por favor. Nadie está pensando ni regalando los postes, ni los cables, como aquí se dijo.

Quien quiera utilizar la red de transmisión y de distribución eléctrica tendrá que pagar el peaje correspondiente para que el Cenace pueda allegarse de recurso que le permita operar la red, darle el mantenimiento y garantizar la expansión del sector que por muchos años ha estado deprimido.

Cada quien que demanda energía eléctrica le dicen: sí, sí te la doy. Construye tu red y a ver para cuándo te entrego la energía eléctrica. Eso tiene que cambiar con esta reforma para hacer más eficiente y más competitivo nuestro sector energético y nuestra industria nacional.

Será la Comisión Reguladora de Energía y no la Secretaría de Hacienda, un anhelo de muchos años de los mexicanos, quien regule y establezca los precios de la energía con base en criterios de costos eficientes y no con base en el criterio recaudatorio de la Secretaría de Hacienda.

Lo que actualmente asumimos los consumidores es tarifas caras, muchas tarifas en el país que no sabemos cómo se establecen y que son a contentillo muchas veces de lo que pretende la propia Secretaría de Energía.

Efectivamente, para garantizar esta competencia sana la CFE, como les decía, cede sus redes de transmisión y distribución al Cenace, quien será el operador de la red, pero esto que sea de la CFE le opera para los otros competidos del sector y del mercado. Ningún operador podrá integrarse verticalmente precisamente para garantizar condiciones de competencia y evitar la dominancia y prácticas anticompetitivas de cualquiera de los operadores del sector.

Termino, presidente. Se fortalece el esquema de energía distribuida. Éste es un elemento muy importante que va en el sentido correcto para ir haciendo y generando más energía por medios renovables o energías limpias. El esquema de energía distribuida le permitirá a los hogares que quieran invertir en sus celdas fotovoltaicas la posibilidad de que la energía que no utilicen la puedan despachar a la red y con ella bajar el costo propio de la energía eléctrica, al bajar su consumo y al estar vendiendo la energía a la red.

Es pues, compañeros, una falsedad que se desmantele la Comisión Federal de Electricidad, Será y seguirá siendo una empresa del Estado fortalecida por esta reforma. Lo que sí es, es que la CFE ya no será la única empresa proveedora del suministro eléctrico en nuestro país.

Esta nueva organización no representa de ninguna manera el abandono del Estado mexicano en la conducción del sector. Muy por el contrario, se fortalece la rectoría económica e incide en la planeación de esta industria para garantizar la soberanía nacional en las áreas estratégicas del país.

Esta reforma fortalece la vida institucional para modernizar nuestro país, para que todos los mexicanos tengamos un presente y un futuro seguro que nos otorgue oportunidades para que todos los mexicanos aspiremos a mejores condiciones de vida próspera y de calidad. Muchas gracias por su atención, y gracias por su tolerancia señor presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputado Bueno Torio.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Tiene el uso de la voz la diputada Irazema González Martínez Olivares, para fijar postura en representación del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hasta por siete minutos.

La diputada Irazema González Martínez Olivares: Señor presidente, con su permiso. Quisiera aprovechar el momento para reconocer el trabajo de todos los coordinadores parlamentarios, especialmente del coordinador Beltrones, de mi grupo parlamentario por estar siempre en búsqueda de generar acuerdos para hacer un debate organizado, profesional, pero sobre todo muy respetuoso.

También reconocer al presidente de la Comisión de Energía, al diputado Marco Antonio Bernal, por hacer un intenso trabajo dentro de la Comisión de Energía y dentro de las comisiones unidas. Y agradecer y valorar la participación de cada uno de mis compañeros legisladores con quienes robustecimos el dictamen en un ambiente siempre de respeto, organizado y muy profesional.

Quiero partir de nuestras coincidencias. Coincidimos desde hace muchos meses acerca de que algo teníamos que hacer con nuestro sector energético. Esta semana histórica para nuestro país es la culminación de esos debates fuera y dentro de este recinto.

Coincidimos todos los partidos políticos que lo más importante, y nuestra responsabilidad única es el bienestar de los ciudadanos.

El ciudadano es el protagonista, el ciudadano va a ser el receptor de todos los beneficios de lo que está sucediendo esta semana.

Aquí vinieron distintas personalidades a debatir, desde el ingeniero Cárdenas hasta el doctor José Narro, en donde todos coincidíamos que algo se tenía que hacer con el sector energético.

Hoy en día en el mundo entero estamos teniendo una evolución en la manera en cómo nos relacionamos con el medio ambiente y esa evolución básica es como utilizamos nuestros energéticos de manera distinta, cómo necesitamos llegar a un verdadero desarrollo sustentable, porque ahora podemos alumbrar ciudades entras con la luz del sol, con el aire, con el agua, inclusive con el metano que sale de los rellenos sanitarios.

Hoy en día tenemos ciudades completas que son alumbradas por el metano de los rellenos sanitarios.

Ante esta nueva realidad era necesario insertar a México en esa nueva forma de vida, en ese nuevo paradigma de desarrollo.

En ese sentido es muy importante puntualizar lo siguiente: para generar energía eléctrica necesitamos más generadores y de distintos tipos. Esto es lo que hace estas leyes secundarias.

Que no solamente la energía eléctrica salga del combustóleo del diésel o del gas natural; que también podamos generar la energía a través del sol, del aire, inclusive de la geotermia.

De eso se tratan estas leyes secundarias. Sin una reforma constitucional no hubiera sido posible utilizar las energías alternativas para tener más y mejores energéticos, de mejor calidad y a menor costo. De eso es de lo que estamos hablando con esta reforma. Luego entonces al ser nuestro principal motivador el ciudadano, necesitamos darle más y mejores opciones, a menor costo, más accesibles, pero sobre todo de mejor calidad.

En este sentido era necesario entonces abrir un ambiente de competencia para tener opciones más baratas y de mayor accesibilidad.

La existencia de este mercado abierto nacional de energéticos no está reñida en lo absoluto con la rectoría del Estado. Es la mejor manera de alcanzar mejores tarifas y hacer más competitiva la economía nacional, que es el propósito que anima la reforma que presentó el presidente Enrique Peña Nieto para modernizar el sector eléctrico nacional.

Era necesario disminuir la enorme carga sobre las finanzas gubernamentales que restaba eficiencia a nuestra Comisión Federal de Electricidad. Por eso es necesario modernizar integralmente al sector y por eso es que estamos aquí discutiendo una de las reformas más importantes y sin precedente en la historia de nuestro país.

De acuerdo con los datos disponibles, la Comisión Federal de Electricidad puede expandir su red de transmisión a una tasa de 1.1 por ciento anual de aquí al año 2026, mientras que el crecimiento esperado de la demanda de energía eléctrica en ese mismo lapso será de 4.1 por ciento anual.

Es evidente que para lograr producir más energía eléctrica y hacerlo con tecnologías limpias se requiere que nuestra red de transmisión crezca a mayor velocidad, sin que el Estado pierda la rectoría en esos procesos.

Es necesario enfatizar lo siguiente: la Comisión Federal de Electricidad seguirá suministrando el servicio eléctrico con tarifas reguladas bajo la figura de suministro básico, así como también se posibilita que los grandes usuarios puedan contratar el suministro en el mercado libre.

La Comisión Reguladora de Energía, la CRE, calculará las tarifas máximas de los suministradores del último recurso y las tarifas del suministro básico a los que llamaré las tarifas reales.

Por otro lado, el Ejecutivo federal determinará, como hasta ahora, mediante acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas reales, donde va el subsidio, como actualmente sucede. Es muy necesario enfatizar: no se quita el subsidio, al contrario, adicionalmente, para determinados grupos inclusive habrá un apoyo focalizado, el cual se presenta en el artículo 116, párrafo dos.

Para dar claridad, la Comisión Reguladora de Energía determinará las tarifas reales. Por qué. Porque dentro de nuestro sistema eléctrico nacional tenemos la parte de la transmisión, de la distribución y del suministro. La parte de la transmisión y de la distribución va a seguir siendo proveída por la Comisión Federal de Electricidad. Evidentemente eso atrae una tarifa o un costo que tiene que ser calculado por la Comisión Reguladora de Energía.

En paralelo, la secretaría de hacienda determinará el costo al que nos darán el suministro básico en cada caso o en cada establecimiento.

Es muy importante aclarar que es entonces donde va el subsidio, como hasta ahora, y adicionalmente, a ciertos grupos vulnerables, va a ir un apoyo focalizado. El subsidio no se quita, al contrario, se fortalece y se aumenta porque además vamos a tener más generadores de la materia prima, que son los básicos para producir la electricidad. Se otorga certeza jurídica a la producción independiente de energía mediante contratos celebrados con CFE.

Por otra parte, México posee un recurso muy importante para la producción limpia y barata de energía eléctrica, que es el recurso geotérmico. Por primera vez se crea un marco jurídico para el aprovechamiento de ese recurso natural que nuestro país posee con amplias perspectivas de producción por su gran potencial calculado en más de 10 mil megawatts.

La Ley de Energía Geotérmica propone garantizar que el uso de agua para consumo humano se encuentre siempre tutelado por la Comisión Nacional del Agua. México tiene la maravillosa oportunidad de tener distintos tipos de energías que se tienen que aprovechar, una de esas que no estaba contemplada dentro de la legislación es la energía geotérmica. Somos la cuarta reserva mundial en energía geotérmica y no estábamos utilizando su potencial.

Señoras y señores diputados, estamos convencidos que con esta profunda transformación que se propone para nuestra industria eléctrica, se generará más inversión, habrá más competencia y se incrementará nuestra capacidad innovación, que en conjunto se traducirá en más empleo, mejor desarrollo y mayor bienestar para las familias mexicanas.

Por ello, el Grupo Parlamentario del PRI en esta Cámara de Diputados votará a favor del dictamen que expide las nuevas leyes de Energía Eléctrica y de Energía Geotérmica, entre otras reformas y adiciones.

Nuestra obligación, compañeros legisladores, es encontrar nuestras coincidencias para superar nuestras diferencias. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputada.

La diputada Graciela Saldaña Fraire (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: ¿Con qué objeto, diputada?

La diputada Graciela Saldaña Fraire (desde la curul): Para hacerle una pregunta a la oradora.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: No hay preguntas, diputada, es fijación. Están fijando las posturas los grupos parlamentarios. Esta Presidencia informa a la asamblea que con esta intervención concluye el plazo para la presentación de propuestas de modificación para el dictamen que se está discutiendo.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Igualmente, esta Presidencia informa que se han registrado para la discusión en lo general, los siguientes diputados.

En contra: diputada Graciela Saldaña Fraire, diputada Claudia Bojórquez Javier, diputado Ricardo Mejía Berdeja, diputada Lilia Aguilar Gil, diputado Rodrigo González Barrios, diputado Luis Espinosa Cházaro.

En pro: diputado René Fujiwara Montelongo, diputado Felipe Camarena García, diputado Adolfo Bonilla Gómez, diputado Ricardo Villarreal García y diputado Raymundo King de la Rosa. Tiene la palabra, por cinco minutos, la diputada Graciela Saldaña Fraire para hablar en contra.

La diputada Graciela Saldaña Fraire: Con su permiso, señor presidente. Diputadas y diputados: nuestra postura con respecto a este dictamen es en contra y lo hemos dicho a lo largo de todos los días en las reuniones de la Comisión de Energía, pero también desde el día de ayer.

Quisiera hacer alguna observación en lo general e importante, porque es un, dentro del mismo dictamen de la Ley de Energía Geotérmica se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales. Sin embargo, en la misma definición, en sus primeras páginas, habla –y normalmente uno se sube a la tribuna y también debería ser responsable cuando uno habla de energías limpias.

Me parece que una de las principales fallas de esta energía es cuando dan toda la definición de energías limpias y hacen todo un listado. Sin embargo, en la misma Comisión de Energía propusimos que se modificara o que sobre todo quedara muy claro, porque en lo personal –y quisiera explicarlo– la energía limpia, como lo hemos nosotros encontrado en diversas fuentes, son de producción de energías excluyentes de contaminantes o la gestión mediante la cual nos deshacemos de residuos peligrosos.

Y, en este caso, si ustedes observan, todas las definiciones de energías limpias vienen incluyendo la misma geotérmica, la de viento, radiación solar, la energía oceánica. Pero a mí la parte que más me preocupa es la energía nucleoelectrónica, entre otras, que son energías que no son limpias, que no son de consumo humano y que por supuesto traen contaminantes, y que en esta parte nosotros podríamos haber acompañado esta Ley de Energía Geotérmica, pero va con una enorme cantidad de energías que no son limpias para empezar, que no están realmente aplicadas y sobre todo clasificadas, y que –por otro lado– cuando hablan de estas energías limpias dice: aquellas fuentes y procesos de generación de electricidad, cuyas emisiones o residuos, cuando los haya, la generación de energía, cuyas emisiones o residuos cuando los haya no rebase los umbrales establecidos.

No habla de qué umbrales, no habla de qué normas. Nosotros no podemos ir a favor de una ley en donde no esté completamente definida, explicada y sobre todo clasificada. No pueden estar consideradas todas éstas como energías limpias porque no lo son.

En este sentido, se debe comprender que el calor de los yacimientos geotérmicos en el interior de la tierra es una energía renovable, como la energía producida por el viento o la radiación solar, por ello lograr su aprovechamiento es muy atractivo.

La geotermia o el calor de la corteza terrestre o se aprovecha por medio de la perforación de pozos, donde se capta a través de tuberías de vapor sobrecalentado por las cámaras magmáticas para hacer girar una turbina e impulsar un generador eléctrico o bien para aplicaciones térmicas como calefacción de interiores, balnearios o procesos industriales o agroindustriales.

Los recursos geotérmicos o hidrotermales se dividen a su vez en recursos de alta o de baja entalpía, los primeros se pueden utilizar para la generación de electricidad por su alto contenido de energía calorífica.

En esta iniciativa la ley la señala, que México ocupa la cuarta posición mundial en capacidad instalada de generación de 840 mega watts, sólo de tras de Estados Unidos de América, Filipinas e Indonesia. No obstante el potencial de México es enorme, ya que existen estudios prospectivos de que se pueden alcanzar altas tasas de 10 mil mega watts de capacidad instalada de generación o algo así como 10 mil hidroeléctricas del tamaño del proyecto Parota, en Guerrero.

En este sentido esta Ley de Energía Geotérmica regulará el reconocimiento, exploración y explotación de los recursos geotérmicos para el aprovechamiento de la energía térmica del subsuelo dentro de los límites del territorio nacional, con el fin de generar la energía geoelectrónica o destinarla a usos diversos.

Es importante agregar que la Ley General de Aguas Nacionales demanda como condición para otorgar una concesión, que el solicitante sea dueño o tenga derechos de uso sobre el territorio donde se ubica la concesión. Los permisos y concesiones de un yacimiento geotérmico hidrotermal no lo exigen, ya que se otorgarían

derechos para la explotación de los recursos geotérmicos en un área determinada sin ser dueño o con derechos de uso sobre dicha área, de tal forma que esta iniciativa no presenta mayor información sobre cómo se daría el procedimiento de uso y ocupación superficial.

Esto ante la certeza de que las tierras donde se autoricen permisos para la exploración o concesión para la explotación de los yacimientos geotérmicos hidrotermales será seguramente de propiedad social o de particulares, quienes además no tienen ningún derecho de preferencia para aprovechar los yacimientos geotérmicos hidrotermales que estén en su territorio o ser apoyados con medidas públicas de fomento y apoyo para generar energía geotérmica

Concluyo. No obstante, la iniciativa carece de mecanismos definidos de evaluación de estos impactos, así como procedimientos para solucionar e intervenir por parte del Estado en conflictos entre los dueños y ocupantes del territorio con quienes quieran realizar dichas explotaciones geotérmicas.

Lo correcto sería que se realicen desarrollos de generación de energía geotérmica limpios, sin causar impactos ambientales adversos de grandes dimensiones, que además no se pueden mitigar, así como de impulsar el bienestar de la gente que vive en su área de influencia.

Diputadas y diputados, la línea de base debe de ser con el máximo alcanzable, por ello debe exigirse la totalidad de las áreas geotérmicas que la CFE ya ha explorado o explotado. Se trata de tomar una decisión transparente e informada, que salvaguarde los intereses primordiales de una empresa productiva del Estado, como la CFE.

El diputado Bueno y la compañera del PRI comentan y dicen que todas estas energías y esta propuesta de reforma eran necesarias, sin embargo yo les haría una observación a ambos. Primero, la compañera diputada Irazema, que no se me permitió la pregunta. Es, ¿qué ciudad está completamente iluminada, como lo dijo ella, con el metano y en qué disposición se incentiva el gas metano? Por un lado.

Por otro lado, la observación sería, ¿por qué las alternativas que nosotros tenemos, dado que tenemos una fuente que es el sol, no se ocupa?

Concluyo, presidente. Estas alternativas son fuentes de obtención de energía del mismo sol, como son todas las eólicas, la solar, la biomasa, que son energías que nosotros sí le apostamos. ¿Por qué apostar a las energías que no son renovables y que de alguna manera éstas están en desventaja con esta ley que se aplica el día de hoy? Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputada Saldaña Fraire. Tiene el uso de la voz el diputado René Fujiwara Montelongo, hasta por cinco minutos, para hablar en pro.

El diputado René Ricardo Fujiwara Montelongo: Con su permiso, presidente y el permiso de mis compañeras y compañeros legisladores. México se encuentra ante una disyuntiva histórica sin precedentes, ante nosotros se presenta la oportunidad de convertir los errores del pasado en experiencias y en oportunidades que nos permitan transitar hacia la consolidación de un futuro energético, en donde la visión de sustentabilidad sea la columna vertebral de nuestro desarrollo.

Por ello, debatir en torno a una Ley de Energía Geotérmica es pensar en el mediano y en el largo plazo en un modelo de desarrollo sustentable para México. Y es en ese tenor en el que el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza nos pronunciamos a favor de propuestas legislativas, que con puntualidad establecen un marco legal que conlleva como eje articulador un modelo de corresponsabilidad socioeconómica y medioambiental. Por lo tanto, hay coincidencias en el dictamen que contiene la Ley de Energía Geotérmica.

Sobre las ventajas que puede tener este tipo de fuente energética para construir un nuevo modelo de desarrollo y un nuevo modelo del sector energético en el país.

En este sentido, el aprovechamiento de las energías limpias y renovables es sin duda un planteamiento que vendrá a transformar el modelo energético de nuestro país. Por ejemplo, como está establecido en el dictamen, en el artículo de las responsabilidades de los permisiarios, estos tendrán la obligación de que cuando se trate de yacimiento geotérmicos hidrotermales deberán de inyectar el agua geotérmica al yacimiento del cual fue extraído. Esto con el objeto de mantener el carácter renovable del recurso.

Asimismo, hay que destacar que el cuidado al medio ambiente se encuentra protegido por la ley, ya que se prevé un seguro de riesgos que pueda responder ante las eventualidades de los impactos que pudiesen llegar a generar.

De igual forma, nos gustaría destacar que en la ley quedan establecidas las atribuciones y responsabilidades de la Comisión Nacional de Agua, para el otorgamiento de permisos de obra, para los pozos exploratorios con finalidades geotérmicas.

La responsabilidad de la autoridad del agua será determinante para otorgar concesiones de agua para la explotación, el uso y el aprovechamiento de aguas del subsuelo contenidas en yacimientos geotérmicos hidrotermales de los que se trate.

Para el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza resulta fundamental que en esta discusión se establezca de manera puntual la importancia del cuidado en el uso del agua, ya sea para el aprovechamiento de la energía geotérmica o para la explotación de los hidrocarburos no convencionales.

Sin bien es cierto que existe una tendencia global a satisfacer las demandas de los insumos energéticos y que esto ha traído consigo una presión para que los gobiernos implementen estrategias más agresivas en la explotación de sus recursos naturales, en México debemos aprender de los aciertos y errores de la industria de los hidrocarburos en materia de sustentabilidad.

Nos gustaría rechazar de manera tajante la visión de que el fin justifica los medios y que en aras de obtener hidrocarburos no convencionales cedamos la seguridad que requiere el vital líquido del agua.

El desarrollo tecnológico y las medidas regulatorias deben impedir que la lógica del mercado se sobreponga a la visión sustentable de la industria energética. Si no somos capaces de preservar nuestros recursos hídricos estaremos arriesgando la viabilidad de nuestro país y de las futuras generaciones.

Compañeras y compañeros legisladores, desde esta honorable tribuna y de frente a la ciudadanía, los integrantes de Nueva Alianza sostenemos que una reforma energética representa en sí misma un desafío de trascendencia histórica.

Advertimos también, con responsabilidad, que se trata de proyectos legislativos perfectibles. Esto es, que su aprobación en la arena del Poder Legislativo y lo conducente en materia de su promulgación no representan en sí mismas transformaciones inmediatas.

En consecuencia, el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza votaremos a favor de este dictamen, con el compromiso inquebrantable de que las y los legisladores que integramos este grupo estaremos atentos a salvaguardar los derechos sociales, económicos y, sobre todo, ambientales de cada mexicana y de cada mexicano.

Por su atención, compañeras y compañeros, muchas gracias. Muchas gracias, diputado presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputado Fujiwara. Tiene el uso de la voz, hasta por cinco minutos, la diputada Claudia Bojórquez Javier, para hablar en contra.

La diputada Claudia Elizabeth Bojórquez Javier: Buenas tardes, compañeros legisladores, medios de comunicación, público en general, pueblo de México. Hoy venimos a cubrir el formato y nos toca argumentar en contra de la Ley de la Industria Eléctrica y de Geotermia.

Y digo en contra por una sencilla razón, en esta ley se les quita el derecho a los mexicanos de obtener un servicio básico de la electricidad como bien y como derecho público.

Una obligación que le corresponde al Estado mexicano proporcionar los 365 días del año, las 24 horas de cada día, a precios bajos, en forma continua y de calidad, razón por la cual se considera estratégica, hasta el día de hoy, mañana, después de que el PRI, el PAN, el Verde Ecologista y Nueva Alianza decidan entregar este insumo de los mexicanos y el abastecimiento, se empieza a escribir otra historia en nuestro querido México.

Éste es el mismo debate que se ha dado en relación con distintos productos y servicios, pero en el caso de la electricidad éste se da en un contexto diferente, no sólo por el carácter que tiene la electricidad como producto básico, los consumidores no pueden renunciar a él aunque los prestadores del servicio abusen de su poder en el mercado, sino también por ciertas características físicas que hay que tener en cuenta.

La necesidad física de que la oferta y la demanda estén balanceadas para evitar daños a la red eléctrica. Este riesgo es alto por la interdependencia de los sistemas eléctricos que hace que un daño en la red pueda afectar a otras partes del sistema a miles de kilómetros.

La electricidad no puede almacenarse más que en nuestras pilas de nuestros celulares, una vez generada se alimenta la red que tiene que operar bajo ciertas condiciones de voltaje y frecuencia.

En el caso de una empresa estatal, esta coordinación se lleva por la empresa estatal, aún nuestra hoy, Comisión Federal de Electricidad. En un mercado privado en el que los diversos generadores alimenten la red, la coordinación es más compleja y la función tiene que llevarla a cabo, y cobrarla, claro, en un... a los generadores.

La demanda eléctrica varía sustancialmente entre horas del día, días de la semana y meses del año. Dado que la electricidad no puede almacenarse en cantidades significativas, la capacidad de generación tiene que estar diseñada para demanda... por lo que parte queda ociosa durante mucho tiempo.

En el caso de una empresa estatal, la empresa usa las plantas más eficientes para satisfacer la demanda base y las menos eficientes para los... y pueda promediar las tarifas para lograr cierta uniformidad paritaria.

En un mercado abierto no se hace planeación de qué plantas se utilizarán, para qué parte de la demanda, sino que se deja a la oferta de precios de cada generador en cada momento.

Los generadores requieren recuperar en los periodos de pico lo que dejaron de cobrar mientras sus plantas estaban ociosas, por lo que un mercado abierto implica fuertes fluctuaciones de precio. Las fluctuaciones de precio son exacerbadas por los abusos del poder que tienen los generadores sobre el mercado.

Basta recordar el caso de la desregulación del mercado eléctrico de California, en la que quedó documentada cómo funcionarios de Enron ordenaban a sus operadores descomponer las plantas para sacarlas de operación y subir el precio de la electricidad durante la crisis eléctrica, al inicio del año 2000.

La industria eléctrica requiere de fuertes inversiones. Parte de nuestra estructura eléctrica no puede ser duplicada, por lo que refiere a esquemas monopólicos, por lo menos en transmisión y distribución.

Las fuertes inversiones, además constituyen barreras de entrada, y por tanto, un número base de participantes con el riesgo de encarcelamiento.

Inversiones que ya realizó el Estado mexicano a través de la Comisión Federal de Electricidad y que hoy los privados pretenden colgarse para su propio provecho mediante el sistema abierto que en esta ley se propone.

La industria eléctrica goza de enormes economías de escala. Una empresa estatal puede agregar volumen y aprovecharlas. Un mercado abierto requiere de diversos jugadores sin un control dominante, y por lo mismo se pierden las ventajas de esas economías de escala, por lo que esto originará el aumento de precio en las tarifas. Lo repito, esto va a originar el aumento de precios en las tarifas.

Entonces, hoy que pretenden venir aquí a defender el dictamen están mintiéndole a México.

En el caso de una empresa estatal como la CFE, la prioridad es la cobertura y la accesibilidad paritaria. En un mercado abierto la prioridad es la rentabilidad de la industria, las ganancias de los particulares.

Por tanto, en un mercado abierto no garantiza tarifas bajas para el usuario sino rentables para los prestadores de servicios. Implica el riesgo de desabasto cuando éstas no son rentables. Generar el caos, tal como ocurre en España y en el caso de California, ya mencionado, que es bastante emblemático.

Finalmente, se debe considerar el carácter estratégico de la infraestructura eléctrica para la seguridad nacional y el instrumento de presión de su posesión, para las empresas eléctricas.

Todos esos factores hacen del debate sobre una industria eléctrica estatal o un mercado privado no siga la misma lógica de los argumentos económicos que se pueden hacer con otros tipos de productos.

El argumento que la competencia baja el precio de las tarifas eléctricas no encuentra comprobación empírica – concluyo, presidente–. Las experiencias internacionales en la privatización eléctrica no demuestran bajas tarifas a los usuarios finales, la más exitosa solo demuestra en la creación de riqueza para las empresas privadas que prestan el servicio.

Hoy los mexicanos, 62 millones de mexicanos en pobreza alimentaria, pues a esto también le vamos a sumar la pobreza energética que llevara la reforma aprobada por la irresponsabilidad de quienes nos decimos legisladores. ¿Quién hizo esta reforma? Porque aquí en Cámara de Diputados, ni en el Senado de la República fue realizada.

Fue un diseño a la medida de intereses extranjeros y externos, y eso en cualquier parte del mundo se llama traición a la patria. Hoy los mexicanos que no pueden pagar su luz, que no tienen un salario mínimo justo, ni siquiera un jornal para vivir; tienen que decidir si darle de comer a sus familias o pagar la luz tan alta y peores las tarifas que se pondrán ahorita que se va a privatizar. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputada Bojórquez. Tiene el uso de la voz, hasta por cinco minutos, el diputado Felipe Camarena García, del Partido Verde Ecologista.

El diputado Felipe Arturo Camarena García: Con su venia, presidente. Compañeros, el mandato dado por los ciudadanos cuando optaron por nosotros como promotores y defensores de sus intereses fue progreso, desarrollo y compromiso. Es por ello que como poder representativo del pueblo debemos actuar con base en lo que creemos mejor para todos los mexicanos; por lo tanto estamos a favor del proceso reformativo en este periodo extraordinario.

El dictamen que estamos discutiendo en este instante tiene por objeto proveer la legislación jurídica secundaria para permitir la concurrencia de actores distintos a los públicos y en las actividades de la industria eléctrica pero sin dejar abandona la electricidad, control y manejo de las redes del servicio público, tal como lo mandata nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 28, cuando se refiere a la rectoría económica.

La industria de energía eléctrica en este país está considerada como un servicio público, ello implica que el Estado debe asegurar la prestación de una actividad técnica, continua y extendida, revestida de un régimen exorbitante del derecho público. Con el esquema vigente la industria eléctrica estaba limitada solamente a favor del Estado, circunstancia que no es precisa para los ingresos de nuestro país, ni tampoco para la plena satisfacción final.

Con la propuesta en discusión se permite ahora la intervención de diversos sujetos en los contratos ganando el Estado a su favor tecnología y experiencia sobre la distribución de la energía. De este modo, las empresas productivas del Estado, como la Comisión Federal de Electricidad podrán combatir pérdidas, lo cual significará un ahorro para los mexicanos y un servicio público óptimo.

Por otro lado no debe confundirse el esquema que hoy propone, con lo que algunos llaman entreguismo, pues finalmente el Estado mantiene bajo su control los activos necesarios para la operación de la industria eléctrica, la exclusividad en la planeación y el control y la distribución de la energía de mérito. De igual manera, se pretende crear una mancuerna entre la experiencia pública y su red y la tecnología y recursos de la inversión privada. Así, el nuevo servicio eléctrico será básico cuando esté dirigido a lo residencial y a los consumidores comerciales pequeños.

Por otra parte, serán consumidores calificados los grandes usuarios o, bien, aquéllos que formalmente lleven al cabo actividades materiales como el autoabasto, la cogeneración o la impartición. Este tipo de sujetos adquirirán su energía con las empresas que operen en el sector eléctrico, lo cual significa inversión de particulares en el

mercado, una expansión económica para todas las personas más oferentes del servicio eléctrico y, por ende, competencia con atractivas ofertas para la población.

Para ayudar al buen desarrollo de lo descrito, el dictamen que estamos discutiendo pretende crear el Centro Nacional para el Control de la Energía que tendrá la personalidad jurídica de un organismo paraestatal, siendo su finalidad operar el mercado eléctrico mayoritario.

Para conseguir un panorama que hoy se prevé satisfactorio, se reestructuraron las competencias de la Secretaría de Energía y de la Comisión Reguladora de Energía. La primera planeará el sistema eléctrico y tendrá en su marco labores de vigilancia para imponer multas, requerir devoluciones a los participantes del mercado. Por su parte, la Comisión Reguladora se encargará de las tarifas de los segmentos en donde no haya precio determinado como el porteo para la transmisión y distribución.

En el mismo tenor de beneficios aparejados con este dictamen, debe destacarse el Fondo de Servicio Universal Eléctrico cuya finalidad será financiar el arribo de energía eléctrica a las comunidades en donde hoy se carece de tan importante servicio público.

El dictamen en comento también reconoce fuentes alternas de generaciones de energía tan abandonadas, pero no por ello menos valiosas para el desarrollo. Así, se expide la Ley de Energía Geotérmica dándose de este modo el edificio de conceptos y procedimientos jurídicos a los cuales deberán ceñirse todos quienes participen en esta industria.

Por ello es importante resaltar que la utilización de este tipo de generación de energía contribuirá a la reducción de los gases de efecto invernadero, contribuyendo así a la finalidad de un medio ambiente sano del cual habla la Norma Suprema.

Este dictamen implica un gran trabajo que finalmente no es sólo de quienes votamos o participamos en los debates, sino de todos aquéllos que están preocupados por el auténtico desarrollo y crecimiento de nuestra patria, por lo cual el voto del Partido Verde Ecologista de México será a favor. Es cuanto, señor presidente. Muchas gracias, compañeros diputados.

El Presidente diputado José González Morfín: Tiene la palabra para hablar en contra del dictamen el diputado Ricardo Mejía Berdeja.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja: Gracias, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Adelante, diputado.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja: Este dictamen, como toda la reforma energética, se basa en la mentira como política de Estado. La gran mentira de la reducción de las tarifas de la luz y del gas, y los cientos de millones y millones de pesos que se han gastado para mantener esta mentira, pretendiendo como el ministro de propaganda nazi Goebbels, que una mentira repetida cientos de veces se convierte en verdad.

Pero en las reuniones que tuvimos con los funcionarios de la Secretaría de Energía y de la Comisión Federal de Electricidad, ninguno se comprometió y afirmó que con esta reforma privatizadora bajarían las tarifas de la luz, demostrando con ello la gran mentira de la propaganda de Enrique Peña Nieto.

Otra mentira es que apenas se va a generar la inversión privada cuando prácticamente el 40 por ciento de la electricidad en nuestro país la manejan los privados.

A partir de los gobiernos de Vicente Fox y de Felipe Calderón, y antes con Ernesto Zedillo con la reforma eléctrica, se empezaron a generar una serie de permisos a consorcios españoles, estadounidenses, canadienses, japoneses, alemanes, franceses y belgas, para otorgarles permisos como productores independientes de electricidad.

Bajo esta figura han venido acaparando la generación de energía eléctrica en el país, la cual le venden a Comisión Federal de Electricidad y algunas otras empresas actúan mediante el mecanismo de autogeneración.

De esta manera consorcios como Iberdrola, Unión Fenosa, Tractebel, Mitsubishi, Alstom, Electricité de France, han venido acaparando la actividad eléctrica en el país.

Un sinnúmero de centrales eléctricas hoy cuentan con inversión extranjera. Por eso, compañeros legisladores lo que pretende esta reforma a la Ley de la Industria Eléctrica del país, es consumir la privatización total de la electricidad en nuestro país.

Pretenden dejarle a la Comisión Federal de Electricidad los usuarios menos rentables, los consumidores domésticos, la generación de electricidad en las comunidades rurales.

Pero el gran negocio dará como ya se viene dando, en las manos de estas industrias privadas.

No es casual que durante la última visita a España del titular del Ejecutivo, además de rendir pleitesía al anterior rey, fue también a hacer acuerdos con Iberdrola cuando todavía no se había aprobado la reforma energética.

Nosotros seguimos sosteniendo que detrás de esta reforma al sector eléctrico, como la reforma al régimen de hidrocarburos y de petróleo, lo que está sobre la mesa son los negocios de unos cuantos funcionarios con estos grandes consorcios extranjeros.

Ya el diputado Durazo señalaba la contradicción entre dos personajes del estado de México. López Mateos, que en 1960 nacionaliza la industria eléctrica nacional, y Enrique Peña Nieto, que privatiza y entrega la electricidad del país a los extranjeros. Dos políticos mexiquenses, uno que entregó un país pujante en la mejor época del desarrollo estabilizador, y otro que tiene sumido al país en la inseguridad, la pobreza y la falta de crecimiento económico.

No vamos a apoyar estas reformas porque tienen como propósito terminar de entregar la electricidad a grupos como Iberdrola, Fenosa y todas las contratistas con las que tiene negocios el negocio federal.

Además queremos denunciar que la propuesta que hizo el PAN en el Senado de eliminar los subsidios generalizados y dejarlos como subsidios focalizados, quitando no solamente la posibilidad de que bajen las tarifas, sino que subirían exponencialmente, esta situación sigue prevaleciendo en el artículo 116 del proyecto, donde se establece que la Secretaría de Energía, la de desarrollo social y la de hacienda podrán instrumentar subsidios y apoyos focalizados a comunidades rurales y populares marginados, lo que significa que, atendiendo estos apoyos, podrían liberar el que haya subsidios generalizados y por ende no solamente no bajarían las tarifas de electricidad, sino que con esta reforma van a aumentar los precios en los recibos de la luz de millones de mexicanos.

Por esa razón nuestro voto será en contra de este dictamen que supone la entrega total de la electricidad a estas compañías extranjeras. Es cuanto.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Tiene la palabra para hablar en pro del dictamen el diputado Adolfo Bonilla Gómez.

El diputado Adolfo Bonilla Gómez: Con el permiso de la Presidencia. Compañeros diputados, el dictamen que hoy se somete a nuestra consideración es de suma importancia para nuestro país.

El Estado mexicano conserva la exclusividad en la planeación y control del sistema eléctrico nacional, así como en la prestación del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, permitiendo la participación a los particulares en la generación de energía en aras de una mayor y mejor oferta para los mexicanos.

La estrategia para mejorar la calidad y disminuir las tarifas del suministro sólo se aprecia cuando se consideran de manera integral las acciones que lo sustentan. Fragmentar los temas no ayuda al análisis, en todo caso, el proyecto debe mirarse en su conjunto.

Con el objeto de favorecer a la población, especialmente a los grupos sociales con mayor necesidad, el gobierno federal ha sostenido una política de subsidios generalizados vía las tarifas eléctricas. La presión que esto ejerce

sobre las finanzas públicas, de cara a las necesidades financieras del país, hace necesaria una revisión de los mecanismos para que el servicio llegue a todos quienes lo necesitan con los precios más bajos posibles, y al tiempo que proteja la economía familiar.

La reducción de costos del suministro de energía son medidas efectivas para la disminución generalizada de las tarifas que pagan las empresas y las familias mexicanas. A tal fin se caminan las disposiciones para la reglamentación del mercado eléctrico y su régimen de libre competencia.

En lo que respecta al apoyo a los usuarios que cuentan con subsidio para reducir el monto de su factura, éstos permanecen, no se modifican, al contrario, la Sener establecerá políticas para suministrar electricidad a las comunidades rurales y zonas urbanas del país al menor costo.

Al respecto, la Cámara de Senadores eliminó el último párrafo del artículo 139 referente al diseño de un esquema para sustituir subsidios inercializados por apoyos focalizados.

Con este cambio se elimina todo resquicio de duda o confusión, y quiero dejar claro que se seguirá apoyando a los usuarios que más lo necesiten al tiempo que se desarrollen esquemas para que la luz sea más barata para todos.

Otro componente de primera importancia de la estrategia que se incorpora en esta reforma es la geotermia. Cerca del 85 por ciento de la electricidad destinada al servicio público se genera a partir de combustibles fósiles.

El incremento de los precios de los hidrocarburos ha sido una tendencia constante en los últimos años a nivel mundial, lo cual impacta negativamente en el costo de generación de la electricidad, y por lo tanto, en las tarifas a los consumidores.

La geotermia es una de las energías renovables de mayor expansión en el mundo. En México, las características geográficas del territorio brindan un enorme potencial para el aprovechamiento de este tipo de energía, además del incalculable valor de las contribuciones hechas por la Comisión Federal de Electricidad, empresa pionera en el desarrollo de esta industria.

Si bien es cierto que para su desarrollo se requieren grandes inversiones en sus primeras etapas, y que la evaluación de su potencial conlleva a riesgos asociados por la probabilidad de no encontrar el recurso con las características necesarias o suficientes, las ventajas potenciales de esta industria las sitúan como un área relevante de oportunidad que es preciso favorecer.

En comparación con otros sistemas, el suministro geotérmico es continuo e independiente de las condiciones climatológicas. Las centrales de generación ocupan menos espacio en comparación a las de otras fuentes de energía.

Los costos de generación no están expuestos a la volatilidad de los mercados del petróleo o del gas, y la creación de empleos en esta industria es más significativa que en otras del sector energético.

No obstante la falta de un marco legal y regulatorio específico, que otorgue certidumbre jurídica a los inversionistas y atraiga mayor capital al país, constituye un obstáculo que impide a México beneficiarse plenamente del desarrollo de esta industria. El instrumento que se propone con esta ley abona a la eliminación de las barreras técnicas, económicas y normativas para permitir y favorecer la participación de otros sectores de la sociedad en el desarrollo de sus temas geotérmicos.

A mediano y largo plazo el incremento de la inversión y la innovación tecnológica redundarán en más y mejor energía, con el consecuente incremento en el nivel de bienestar de la población y en el anhelo de tener un México moderno y competitivo. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado. Tiene ahora la palabra, para hablar en contra, la diputada Loretta Ortiz Ahlf.

La diputada Loretta Ortiz Ahlf: Con la venia de la Presidencia.

El Presidente diputado José González Morfín: Adelante, diputada.

La diputada Loretta Ortiz Ahlf: Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, el Partido del Trabajo y su servidora vamos a votar en contra de la presente ley, la de energía eléctrica y geotermia, por ser violatoria de derechos fundamentales.

Al igual que la Ley de Hidrocarburos el capítulo octavo, relativo al uso y ocupación superficial, regula la privación del derecho a la propiedad de manera arbitraria sin satisfacer el derecho de acceso a la justicia de los propietarios, puede ser básicamente ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios o también comunidades indígenas.

Tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos como la Suprema Corte de Justicia se han pronunciado con respecto a las afectaciones a la propiedad privada en casos de utilidad pública o interés social. Toda esta cuestión de las afectaciones a la propiedad privada está fuertemente vinculada con lo que es el bien común. Al respecto ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos lo siguiente:

Es posible entender el bien común, dentro del contexto de la Convención, como un concepto referente a las condiciones de la vida social que permiten a los integrantes de la sociedad alcanzar el mayor grado de desarrollo personal y la mayor vigencia de los valores democráticos.

En tal sentido, puede considerarse como un imperativo del bien común la organización de la vida social en forma que se fortalezca el funcionamiento de las instituciones democráticas y se preserve y promueva la plena realización de los derechos de la persona humana.

No escapa a la Corte, sin embargo, la dificultad de precisar de modo unívoco los conceptos de orden público y bien común, ni que ambos conceptos pueden ser usados tanto para afirmar los derechos de la persona frente al poder público, como para justificar –subrayo– limitaciones a esos derechos en nombre de los intereses colectivos.

A este respecto debe subrayarse que de ninguna manera podrían invocarse el orden público o el bien común como medios para suprimir un derecho garantizado por la Convención o para desnaturalizarlo o privarlo de su contenido real. Esos conceptos en cuanto se invoquen como fundamento de limitaciones a los derechos humanos, deben ser objetos de una interpretación estrictamente ceñida a las justas exigencias de una sociedad democrática. Esto lo refirió la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la opinión OC585, del 13 de noviembre de 85.

En otro caso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos puntualiza: Las razones de utilidad pública e interés social a que se refiere la Convención comprenden todos aquellos bienes que por uso que serán destinados permitan el mejor desarrollo en una sociedad democrática. Para tal efecto, los Estados deberán emplear todos los medios a su alcance para afectar en la menor medida otros derechos, por tanto asumir las obligaciones que esto conlleve al respeto a los derechos fundamentales, de acuerdo a la Convención.

De manera análoga al interés social, esta Corte ha interpretado el alcance de las razones del interés general comprendido en el artículo 30 de la Convención Americana, alcance de las restricciones, al señalar que el requisito según el cual las leyes han de ser dictadas por razones de interés general significa que deben ser adaptadas a la función del bien común.

Más adelante la propia Corte Interamericana señala. Asimismo, este Tribunal ha precisado que los conceptos de orden público bien común derivados del interés general en cuanto se invoquen como fundamento de limitaciones a derechos humanos, deben ser objeto de una interpretación estrictamente ceñida, nuevamente a justas exigencias de una sociedad democrática.

Esto es en el caso Salvador Chirigoya contra Ecuador, sentencia del 6 de mayo de 2008.

La función social de la propiedad forma parte de un derecho de contenido esencial y que tiene que ver con el ejercicio de este derecho, en armonía con el bien común. Esto es que el derecho de propiedad no puede determinarse únicamente bajo la óptica de los intereses particulares y menos de empresas transnacionales o empresas con intereses mercantiles y que no tienen alguna relación con los intereses colectivos de la nación.

El concepto de utilidad pública fue interpretado también por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y puntualiza la Suprema Corte: Las autoridades expropiatorias, con relación a la expropiación por causas de utilidad pública, no solamente deben invocar alguna causa de utilidad pública para expropiar, sino que deben acreditar dicha causa en caso concreto de que se trate.

Dicho en otros términos. La declaratoria de utilidad pública no debe basarse en una simple aseveración de la autoridad expropiante, sino que ésta tiene la obligación de demostrar y justificar que tal causa opera en cada situación concreta en relación con lo cual se expida o se haya expedido el decreto correspondiente. Suprema Corte de Justicia de la Nación, solicitud de modificación de jurisprudencia C... Semanario Judicial de la Federación, diciembre de 2006.

De todos estos casos –estoy por terminar, presidente–, de todos estos casos lo que reluce que en la regulación de la Ley sobre Energía Eléctrica, a partir del artículo 31 hasta el artículo 88 son contrarios a la propia Constitución, en cuanto al respeto a derechos fundamentales, al derecho de propiedad y también a los diversos tratados internacionales regulados en el artículo 1o. constitucional, con la misma jerarquía de la propia Constitución. Violan el derecho fundamental de acceso a la justicia y también del respeto al derecho a la propiedad. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Tiene la palabra para hablar a favor el diputado Ricardo Villarreal García.

El diputado Ricardo Villarreal García: Muy buenas tardes. Con su permiso, señor presidente. Para el PAN esta gran reforma energética es un compromiso que tenemos pendiente con los mexicanos desde hace muchos años.

Como mexicano, como joven, desde hace años soñé con una reforma que finalmente abriera el sector a la competencia, una reforma que acabara con los tabúes y con la falsa soberanía sostenida en empresas paraestatales monopólicas, corruptas e ineficientes. Una reforma que finalmente nos permita el día de mañana tener soberanía energética, una soberanía que hoy no tenemos al importar más del 50 por ciento de las gasolinas y demás derivados del petróleo y más del 35 por ciento de nuestro gas.

Una falta de soberanía que nos genera hoy un altísimo costo para nuestro país, volviendo poco competitivo y privando a los mexicanos, sobre todo a los más necesitados de muchos servicios básicos para mejorar su calidad de vida, como escuelas, hospitales, carreteras, entre muchas otras cosas.

Todo esto por tener que usar año con año una gran parte de nuestro gasto público federal, una gran parte del dinero de los mexicanos en subsidiar la luz, la gasolina y el diésel y, en esencia, por tener que usar parte del gasto público en subsidiar la ineficiencia en la corrupción de Pemex y de la Comisión Federal de Electricidad, en lugar de usar esos recursos en bienes y servicios para nuestra gente.

Es por eso, compañeras y compañeros, que era urgente cambiar este modelo, que era urgente que pudiéramos generar un cambio positivo para poder cambiar la vida de millones de mexicanos.

El nuevo modelo que hoy estamos creando permitirá volvernos un país moderno, un país de vanguardia, ¿y cómo lo haremos, amigos y amigas? Atrayendo inversiones privadas al sector, con ello generaremos empleos y obtendremos los recursos naturales que hoy tenemos enterrados y que mañana nos servirán para darnos esta soberanía energética, que tanto anhelamos y para que con ello podamos tener menores tarifas, tanto en la luz como en la gasolina y con ello los mexicanos puedan tener acceso a los energéticos de manera más barata y, sobre todo, amigos y amigas, para que podamos dejar de utilizar el dinero de los mexicanos en estos subsidios tan absurdos.

Amigos y amigas, nuestro gas será el que nos va a permitir el día de mañana generar energía eléctrica más barata. Lo que no podemos es seguir viviendo de un modelo en donde teníamos que importar gas de otros países hasta cuatro veces el valor de lo que cuesta en el país vecino de Estados Unidos, mientras allá el gas cuesta cerca 4 dólares, aquí lo importamos en ocasiones hasta en 16.

Lo que no podemos es seguir teniendo un modelo en donde se genere más del doble de la energía eléctrica con combustóleo que con gas, lo que genera, evidentemente, un altísimo costo para todos los mexicanos en la producción y, sobre todo, también un costo ambiental.

Lo que no podemos, amigas y amigos, es tener solamente el 0.16 por ciento de la energía que se genera en este país, de energía eólica. Lo que no podemos es seguir teniendo un modelo en el que solamente el 0.1 por ciento de la energía de este país sea energía solar.

Con esta gran reforma el día de mañana generaremos más energía eléctrica barata con nuestro propio gas, con el gas que tenemos enterrado en la frontera de Estados Unidos, en el Golfo de México, y generaremos mucha más energía solar, energía eólica, energía limpia, sobre todo, porque podemos con este modelo atraer grandes inversiones para México.

Estoy convencido de que esta reforma nos ahorrará miles de millones de pesos a los mexicanos que podrán ser utilizados en bienes y servicios, sobre todo, para los que más lo necesitan. Estoy también convencido que con esta reforma, la energía eléctrica de las casas, de la industria, de los comercios será mucho más barata de la que hoy tenemos.

Solamente pondré un par de ejemplos. Mientras en Estados Unidos la energía eléctrica para la industria cuesta alrededor de 10 centavos de dólar por watt, en México cuesta 25 centavos. Es decir, 2.5 veces más que allá.

Cuando a mí me preguntan, ¿cómo vamos a generar empleos con esta reforma? La respuesta es muy sencilla, lo vamos a generar, por un lado, porque estas grandes inversiones generarán empleos directamente al invertir esos recursos en México, pero sobre todo, porque con disminuir la energía eléctrica y el gas vendrán nuevas industrias a México y lo harán porque seremos un país mucho más competitivo, y además al pagar energía eléctrica más barata, el día de mañana podrán pagarle más dinero a nuestros trabajadores.

Es por ello, que los invito y los felicito por el gran trabajo que se ha logrado en estos largos meses de negociación, de trabajo en comisiones. Y felicito a todos y cada uno de los diputados y senadores de este país por dar un paso valiente, un paso hacia adelante y un paso hacia el futuro de México. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Tiene la palabra para hablar en contra, el diputado Rodrigo González Barrios.

El diputado Rodrigo González Barrios: Con su permiso, diputado presidente. Desde diciembre del año pasado en que se aprobaron las reformas constitucionales en materia energética hice algunos comentarios de que legisladores panistas estaban muy contentos con este tipo de reformas.

Ayer lo volvieron a decir. Hoy quien le antecedió en la palabra lo vuelve a señalar, están muy contentos y dicen que es una victoria cultural del PAN.

Qué caras nos han salido las victorias culturales del PAN, carísimas. Aplaudieron y votaron para que se desnacionalizara la banca en el 92. Ganamos 13 mil millones de dólares por esa venta del Estado mexicano, a los dos años, en el 94, 95, los banqueros, privatizada la banca tronó y luego, el Estado mexicano tuvo que recuperarla con 90 mil millones de dólares. Qué victoria cultural del PAN.

Pa qué les cuento lo del ejido del 92 también, que también los panistas y priistas, otra victoria cultural del PAN, las contrarreformas al ejido. Y nos dijeron también, con mucha alegría, que íbamos a ser autosuficientes en alimentos y 22 años después no somos autosuficientes en alimentos.

Las tarifas, las comisiones, las tarifas de Teléfonos de México también por igual se privatizaron, victorias culturales, las privatizaciones pero nada bajó. Las comisiones de los bancos altas y tuvimos que hacer, 22 años después, una reforma financiera para acotar, ya no a los bancos privados de México, de los particulares de México sino a los banqueros extranjeros, porque ahorita toda la banca está en manos de los extranjeros. Todas, absolutamente todas. Y desde aquí le estamos levantando el zarzo a, en este caso, a las matrices españolas de este tipo de bancos.

Entonces, cuando dicen y se ufanan y se alegran quienes plantean este tipo de reformas, pues la verdad son victorias culturales que al pueblo de México le salen muy caras. ¿Cuánto le va a salir esta victoria cultural al pueblo de México? ¿Cuánto van a costar estos pasivos? Dos billones de pesos.

¿Cuánto más vamos a pagar? Es falso que las tarifas se vayan a bajar. Claro que no van a bajar las tarifas, pero además ahora, además ahora en el campo los campesinos, sin que tengan prácticamente posibilidad alguna, si hay hidrocarburos debajo de sus terrenos, van a ser ocupados esos terrenos. ¿Y dónde están los grandes dirigentes campesinos de la CNC?

Compañeras y compañeros, tarifas van al alza. Ocupación de las tierras. Los pasivos de Pemex los vamos a pagar las y los mexicanos. Privatización y para acabarla, el fracking, fundamentalmente en los estados del norte del país.

Entonces, cuáles son las grandes ventajas, cuál es la gran alegría que se le va a dar al pueblo de México. Mentiras, mexicanos y mexicanas, estas reformas son contra reformas que van en contra de los campesinos, son contra reformas que van en contra de los ciudadanos, no van a bajar las tarifas y obviamente vamos a tener de nueva cuenta que pagar con los recursos fiscales de nosotros, del Estado, cuando se venga de nueva cuenta esas grandes quiebras en el campo y esas grandes quiebras con estos grandes empresarios.

Tenemos afortunadamente se ha creado una instancia, tenemos la consulta popular, ahí nos vamos a tener que ver, hay millones de mexicanos, más de la mitad de este país no comparte la visión de esta reforma y mucho más de la mitad, casi dos tercios de mexicanas y mexicanos quieren ser consultados sobre este tema.

Dicen que queremos sacar tajada electoral; bueno pues ni que fuéramos la monita de los cerillos Clásicos sin manos para defendernos. Sí vamos a ir en el 2015 a decirles a los electores quiénes han hecho estas contra reformas y quiénes, de nueva cuenta alegres, van otra vez a hundir a este país. Muchas gracias, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Tiene la palabra para hablar a favor, el diputado Raymundo King de la Rosa.

El diputado Raymundo King de la Rosa: Con su permiso, presidente. A nombre de mi Grupo Parlamentario me manifiesto a favor del dictamen en sus términos.

Como sabemos el tema de la Comisión Federal de Electricidad se discutirá ampliamente el día de mañana; sin embargo los diversos temas que le son concomitantes y cosustanciales a los artículos señalados por su importancia y efectos, merecen dejar en claro nuestra posición. A lo largo y ancho de todo el país priva un reclamo generalizado y legítimo por parte de la ciudadanía, un reclamo permanente para tener un mejor servicio de electricidad tanto en las zonas urbanas como en las zonas rurales.

Para atender esta demanda social creciente, es necesario que privilegiemos el interés general y construyamos los consensos necesarios para atenderla de manera ágil, pero sobre todo eficiente; todas las fuerzas políticas aquí representadas de una u otra manera han hecho eco de esta demanda, lo cual no obliga a pensar en nuevos paradigmas para darle una respuesta a la sociedad, ello implica traducir nuestras coincidencias en el mejor marco normativo.

En este sentido la reforma presentada por nuestro Presidente Enrique Peña Nieto, contiene amplios beneficios entre los que podemos destacar que permite una mayor competencia, una competencia acompañada de reguladores fuertes y de una empresa vinculada a la eficiencia, preparada y dotada de los elementos necesarios para competir.

La competencia necesariamente tendrá sus mejores beneficios para la ciudadanía toda que se recibirán servicios de calidad, se ampliará la cobertura posibilitando que las zonas aisladas o marginadas reciban electricidad y lo más importante, que tengan tarifas accesibles.

Estamos, señoras y señores legisladores, ante la gran oportunidad de impactar en las tarifas eléctricas del uso doméstico y del uso eléctrico y del uso industrial, para que las y los mexicanos podamos recibir beneficios

tangible de esta reforma. Así, el tema de las tarifas se convierte en un hilo conductor que articula con integridad las diferentes acciones tanto en el sector hidrocarburos como en el sector eléctrico.

Una y otra vez se ha señalado la importancia de impactar positivamente en el costo de la producción de la electricidad, lo cual beneficiará a millones de hogares mexicanos que contarán con las mejores tarifas eléctricas y de gas natural.

Es importante dejar en claro que en la Comisión Federal de Electricidad habrá mayor flexibilidad en la toma de decisiones. Será una empresa productiva del Estado, con una gran autonomía presupuestal que permitirá mayor independencia en la toma de decisiones administrativas, de planeación de negocios y de operación, como también estará de manera fundamental y significativa generando comisiones de mayor independencia en sus aportaciones presupuestales a la Tesorería de la Federación.

Es momento de hacer un esfuerzo legislativo mayúsculo y entender la nueva dinámica y los retos que este siglo plantean a nuestro país. En esta oportunidad no sólo es tener una mejor infraestructura que dé mayor cobertura o que permita su totalidad, lo cual significará un importante detonante para el desarrollo y para acceder a mejores condiciones de vida particularmente para quienes menos tienen, sino que es también la oportunidad de contar con más empleos y entender que una eficiente y más barata producción de energía, necesariamente generará insumos más baratos a la actividad industrial con los que se beneficiará también al consumidor final.

Las y los mexicanos que viven en zonas aisladas y marginadas esperan contar a la brevedad con infraestructura que les permita reducir la brecha de la desigualdad y acceder a mejores oportunidades. Como se ha mencionado ya, para consolidar una política energética es necesario que ésta tenga en el centro a los ciudadanos y como objetivo estratégico y prioritario, ofrecer a todos los y las mexicanas, sin distinción alguna, más y mejores oportunidades sociales.

Invito a mis amigos legisladores a abandonar el discurso alarmista y dilatorio que únicamente busca obtener ventaja electoral promoviendo el miedo al cambio y al rechazo al proceso transformador que pondrá a México en el mejor camino. Es una apuesta errónea que el tiempo y la sociedad se los va a increpar. Terminó, señor presidente.

Los invito a ubicarse en el terreno de las propuestas, a que debatan con ideas y no con verdades a medias y mentiras completas; a que dejen de estar todo en contra y nada a favor; a que abandonen al no a todo por sistema.

En el Partido Revolucionario Institucional estamos decididos a acompañar y a apoyar decididamente al presidente Enrique Peña Nieto en la convocatoria a todas las fuerzas políticas para que podamos mover a México.

Estamos convencidos de que es la mejor manera para conseguir el desarrollo social y poder fortalecer la economía de millones de mexicanos. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Tiene la palabra para hablar en contra el diputado Rosendo Serrano Toledo.

El diputado Rosendo Serrano Toledo: Con su permiso, presidente. Compañeras diputadas, compañeros diputados, en verdad cuando vienen a defender una postura sin argumentos, cuando en verdad se da un debate y más que debate se pretende justificar lo que no se puede justificar con argumentos, se dicen una serie de mentiras y tonterías como éstas de que tenemos miedo al cambio.

¿Miedo al cambio? ¿De qué cambio hablan? ¿De seguir saqueando al país? ¿De seguir vendiendo cosas que no van a ser posible sacar adelante a este país? ¿Ese cambio es el que nos dicen que tenemos miedo? Por favor. Esa es la peor mentira reiterada que se ha escuchado y hemos escuchado desde que iniciamos este periodo extraordinario. Miedo al cambio. Nosotros en el PRD no tenemos miedo al cambio.

Queremos un cambio verdadero, eso sí queremos un cambio verdadero, como queremos un debate verdadero.

En cualquier democracia, en cualquier democracia verdadera, por más que se tenga la mayoría. Pero si se pierde el debate tienen que aceptar lo que digan las minorías y cambiar su postura. Aquí es un simulacro, no van a cambiar nada, así les ganamos el debate. Ayer el diputado De la Garza perdió el debate y a poco cambiaron su sentido del voto. Votaron a favor de lo que no deberían votar a favor.

Por eso, por favor no nos digan que tenemos miedo al cambio; al contrario, queremos un cambio verdadero, por eso habíamos propuesto que Pemex se modernizara, que Comisión Federal de Electricidad se modernizara. Eso sí queremos, la modernización de nuestras instituciones, de nuestras paraestatales, no su venta, como ustedes lo están haciendo ahorita. Compañeros del PRI y del PAN, no es eso.

Hay en estas reformas un despropósito sin límites. No hay límites en estas reformas. El despropósito de llevar a nuestro país a una ruta lamentable, el despropósito de llevar a esta nación a tener que dejar de administrar lo que nos daba por lo menos el sustento fiscal que tanto necesita este país y que hoy va a estar en manos de los extranjeros, en manos de compañías privadas, diciéndonos que con eso vamos a alcanzar la gran modernización de este país.

No, vamos a crear más Slims, vamos a crear más ricos y seguramente el tiempo lo va a determinar así. Desgraciadamente van a ser más los pobres en este país.

El PRD sin lugar a dudas y con la firmeza y la cara en alto, desde esta tribuna, como lo han hecho mis compañeros y como lo hago yo, dejamos claro al pueblo de México que no estamos a favor de estas reformas, estamos en contra de las privatizaciones.

No estamos a favor de que sigan saqueando al país. Estamos a favor de que este país se modernice y que el Estado siga administrando lo que en verdad debe ser de los mexicanos y no de las empresas privadas.

Por eso hoy, con la cara en alto, mirando de frente, diciéndole a este equipo que hoy tiene el gobierno, estos jóvenes que agarraron un carro, le metieron el acelerador hasta el fondo y van desbocados llevando a cuestras el país, que se van a estrellar.

Peña Nieto y su equipo van a estrellar ese carro, va a volcar a este país, va a llevar a la desgracia a este país haciendo propicio que este país no tenga más alternativa que quitarles la mayoría en 2015 y por supuesto ganar la mayoría para detener toda esta serie de reformas que van en contra de la nación. Eso va a pasar, sin lugar a dudas va a pasar. Vamos a ganar la mayoría para que estas reformas se echen para atrás.

Por eso el PRD, la oposición y el pueblo de México, se las va a cobrar en la próxima elección. No tengan duda, no tengan duda de eso. Vamos a ir de frente, ya lo verán, ya lo verán, el cinismo de ustedes no tiene vergüenza; la vergüenza de ustedes no alcanza ni un parámetro, son cínicos; cínicos es lo que son. Muchas gracias, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Agotada la ronda de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si el asunto está suficientemente discutido en lo general.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la afirmativa, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Suficientemente discutido. Le pido a la Secretaria dar cuenta de los artículos reservados.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Artículos reservados. Por el que se expide la Ley de la Industria Eléctrica. Artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, del 9 al 16, el 20, 21, 22, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 35, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 51, 52, 53, 55, 57, 58, del artículo 67 al artículo 92; artículo 97, 100, 101, 104, 105, 107, 108, 111, 113, 114, 115, 116, 117, del 118 al 121; 123, 130, 131, 132, 135, 136, 137, 139, 140, 141, 142, 146, 150, 151, del artículo 155 al 161; artículo 163, 164, 165 y 166. En cuanto a los transitorios: tercero, cuarto, quinto, sexto, noveno, decimosegundo, decimoséptimo, decimoctavo, decimonoveno. Se propone la adición de un artículo vigésimo quinto transitorio, así como la adición de un transitorio.

Por lo que hace a la Ley de Energía Geotérmica. Artículos: 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 19, 23, 26, 27, 28, 29, 32, 34, 36, 37, 39, 47, 51, adición de un artículo 52 bis; artículo 53, 54, 55, 57, 61, 66, artículo séptimo transitorio, artículo octavo transitorio.

De la Ley de Aguas Nacionales, artículo 18 y 81. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Le ruego a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación por cinco minutos para proceder a la votación del dictamen en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación por cinco minutos para proceder a la votación en lo general de los artículos no reservados.

(Votación)

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Ciérrase el sistema de votación electrónico. Señor presidente, se han emitido 331 votos a favor, 128 en contra y 0 abstenciones.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias. Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 331 votos.

El Presidente diputado José González Morfín: En el primero de los temas, Modelo abierto de mercado y tarifas eléctricas, ocupación temporal de tierras, tiene la palabra el diputado Marco Bernal Gutiérrez. No. Va a leer la Secretaría, entiendo, la propuesta de modificación presentada por el diputado Marco Antonio Bernal. Adelante, diputado.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Reserva a la Ley de la Industria Eléctrica. Artículo 71, primer párrafo, debe decir: La industria eléctrica se considera de utilidad pública. Procederá la ocupación y afectación superficial o la constitución de servidumbre necesaria para prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica y para la construcción de plantas de generación de energía eléctrica en aquellos casos en que por las características del proyecto se requiera de una ubicación específica conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 73, primer párrafo: La cuenta o prestación, los términos y las condiciones para el uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las actividades a que se refiere el artículo 61 de esta ley serán negociados y acordado entre los propietarios o titulares de dichos terrenos, bienes o derechos, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales, y los interesados en realizar dichas actividades, tratándose de propiedad privada, además podrá convenirse la adquisición.

Artículo 74, en su fracción VI, segundo párrafo: De acuerdo a las distintas formas o modalidades de uso, goce o afectación o, en su caso, adquisición que se pacte, los titulares de los terrenos, bienes o derechos tendrán derecho a que la contraprestación cubra, según sea el caso.

En la fracción VII se eliminan los incisos a) y b), y se recorren los mismos. a) Compromisos para ejecutar proyectos de desarrollo en beneficio de la comunidad o localidad afectada. b) Cualquier otra prestación que no sea contada en la Ley, o c) Una combinación de las anteriores.

Sin perjuicio de las modalidades de contraprestación a que se refiere esta fracción, se podrá proponer a propietario o titular del derecho o miembros de la comunidad o localidad a la que pertenezcan, la adquisición de bienes o insumos o los servicios abdicados, suministrados o prestados por dichas personas cuando esto sea compatible con el proyecto.

Artículo 82. La servidumbre legal comprenderá el derecho de tránsito de personas, el de transporte, conducción y almacenamiento de materiales para la construcción, vehículos, maquinaria y bienes de todo tipo, el de

construcción, instalación o mantenimiento de la infraestructura o realización de obras y trabajos necesarios para el adecuado desarrollo, operación y vigilancia de las actividades a que se refiere el artículo 71 de esta Ley, así como todos aquellos que sean necesarios para tal fin.

Las servidumbres legales se decretarán a favor del interesado y se regirán por las disposiciones del derecho común federal y de las controversias relacionadas con las mismas, cualquiera que sea su naturaleza, serán competencia de los tribunales federales.

Artículo 86. Los avalúos que se practiquen en términos de este capítulo, así como los honorarios que en su caso se causen por la participación de testigos sociales, serán cubiertos por los interesados.

Artículo 97. Los interesados en realizar actividades a que se refiere el artículo 71 de esta Ley se abstendrán de realizar directa o indirectamente conductas o prácticas abusivas, discriminatorias o que busquen influir directamente en la decisión de los propietarios o titulares de los terrenos, bienes o derechos durante las negociaciones y los procedimientos a que se refiere el presente capítulo.

En los casos en que se acredite que dichos interesados incurran en las conductas señaladas en este artículo en más de una ocasión, los permisos o autorizaciones otorgados para la realización de las actividades mencionadas podrán ser revocados.

Artículo 88, fracción II, en su inciso c). Se declare nula o cancele el permiso o autorización del interesado.

Artículo 89. Los contratos celebrados entre los interesados en realizar las actividades a que se refiere el artículo 71 de esta Ley, y los propietarios o titulares de terrenos, bienes o derechos de que se trate, preverán en su caso los mecanismos financieros que deberán adoptar los interesados para asegurar que el desmantelamiento de sus instalaciones y abandono de los terrenos que hayan ocupado, usado, gozado o afectado por virtud de sus actividades, se realiza atendiendo a los compromisos pactados con los propietarios de los terrenos, bienes o derechos y las mejores prácticas, estableciéndolos en el pleno goce de sus derechos.

Los contratos a que se refiere el párrafo anterior también deberán prever, al menos, mecanismos financieros para que los interesados cubran los daños y perjuicios que sus actividades y operaciones puedan ocasionar a los propietarios o titulares de terrenos, bienes y derechos no previstos en la contraprestación que se acuerde conforme a este capítulo. Diputado Marco Antonio Bernal Gutiérrez. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias. Ahora consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas del diputado Bernal.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas de modificación presentadas por el diputado Bernal. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la afirmativa, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Se admiten a discusión. En consecuencia, tiene la palabra para hablar a favor del dictamen...

El diputado Ricardo Monreal Ávila (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: ¿Con qué objeto, diputado? Dígame. Sonido en la curul del diputado Monreal.

El diputado Ricardo Monreal Ávila (desde la curul): Presidente, primero le pediría de la manera más atenta nos pueda circular las propuestas por escrito, porque son bastantes o son varios artículos que propone el presidente de la Comisión de Energía modificar, para saber qué estamos votando.

En segundo lugar, le pediría que nos inscriba en contra al diputado Mejía, a la diputada Zuleyma y a mí, porque no estamos de acuerdo, protestamos enérgicamente con el formato. Se nos está excluyendo del debate y no estamos de acuerdo en asumirlo pacífica y tranquilamente, como si no hubiera pasado nada.

Nosotros no hemos acordado ningún debate y tenemos el derecho de participar en cada uno de los temas que ustedes han acordado previamente. Somos parte de este Congreso y no vamos a permitir que se nos ningunee y que se nos ignore como opositores auténticos en esta Cámara.

El Presidente diputado José González Morfín: Sobre lo primero, diputado. En este momento le van a entregar las modificaciones a los ocho artículos que propone el diputado Bernal. Están publicadas en la Gaceta electrónica, todo mundo los puede consultar, pero se lo entregamos con mucho gusto por escrito.

Y no tengo ningún inconveniente, los anoto en la lista. Solamente le informo que ya tengo anotados en pro al diputado José Luis Flores, al diputado Fernando Rodríguez Doval, a la diputada Lilia Aguilar Gil. Y tengo anotados en contra a la diputada Eva Diego, al diputado Catalino Duarte y a la diputada Joaquina Navarrete. Los anoto. Y que la asamblea decida en qué momento está suficientemente discutido.

Puedo decirle que la Presidencia de la Mesa Directiva garantizará que todo mundo pueda hacer uso de la voz y presentar las reservas correspondientes. Eso ya lo he hecho.

El diputado Ricardo Monreal Ávila (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Sí, a ver, sonido nuevamente en la curul del diputado Monreal.

El diputado Ricardo Monreal Ávila (desde la curul): Presidente, siempre lo he respetado por su conducción y me parece que esto es inadmisible, ¿a qué hora se inscribieron? No he visto a nadie que vote o que levante la mano para inscribirse. A nosotros no se nos ha tomado parecer y en los últimos bloques no se nos permite hablar como legisladores.

Le pido a usted, como presidente de la Cámara, reconsidere esta actitud y nos permita, como legisladores, asumir nuestra posición en este debate y no someta a la mayoría, que seguramente nos va a excluir de este debate un derecho elemental de los legisladores. Le pido reconsiderar y asuma su responsabilidad como presidente de la Mesa Directiva.

El Presidente diputado José González Morfín: Diputado, de verdad, los oradores estaban inscritos, están aquí, se inscribieron en la Mesa Directiva, como se inscriben todos, como se inscriben ustedes cuando se inscriben antes de que comience el debate. Es una práctica completamente normal y común.

Insisto, por supuesto, que todo mundo tendrá derecho a plantear sus reservas en el momento, en los términos del formato que fue aprobado por el pleno y fue propuesto por la Junta de Coordinación Política.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Sonido en la curul del diputado Manuel Huerta, dígame, diputado.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara (desde la curul): Gracias, presidente. En el sentido del diputado Monreal, porque desde ayer hemos sostenido que esto ya parece deporte del Pancraccio, ya está arreglado todo, y ahorita nosotros queremos hablar en este tema en contra también, para que nos anoten y evidentemente, porque si no pareciera como que el que lleva la propuesta ya lleva la cobertura para hacer la finta, pero al fin, ya se sabe qué va a pasar.

Y tratar de evitar voces autónomas en este Congreso, que nos queremos expresar. Por favor, para que me anote en contra.

El Presidente diputado José González Morfín: Lo anoto, diputado. Y usted tiene también sus reservas presentadas y en su momento también todo mundo podrá llevarlas al pleno. Ya di a conocer la lista de oradores, tiene la palabra el diputado José Luis Flores Méndez para hablar en pro de las propuestas admitidas por la asamblea.

El diputado José Luis Flores Méndez: Con el permiso de la Presidencia, señoras y señores diputados, el dictamen a discusión incluye lo establecido en el mandato constitucional, considerando así de utilidad pública la ocupación o afectación superficial de inmuebles, predios, terrenos, bienes o derechos necesarios para el desarrollo de las actividades de la industria eléctrica, determinando el procedimiento, requisitos y formalidades para llevar a cabo el acuerdo y negociación, así como la contraprestación, que en su caso deberá otorgarse.

Se contempla para este sector las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas, uso y ocupación temporal de las tierras, contenido nacional e impacto social por el desarrollo de proyectos de infraestructura para la generación, transmisión y distribución de electricidad.

Además, es de señalarse que las comisiones dictaminadoras han enriquecido la iniciativa del Ejecutivo y la minuta de la legisladora en materia de ocupación y afectación superficial, para adaptar el texto de la iniciativa de Ley de Hidrocarburos presentada al amparo de la misma reforma energética en lo que resulta procedente.

De esta manera, las obligaciones que deben observar los interesados en desarrollar proyectos de infraestructura en el sector eléctrico, cumplirán con las obligaciones comunes para el sector energético.

Se reconocen los derechos ejidales y comunales de aquellas localidades en las que exista la posibilidad de desarrollar proyectos de infraestructura del sector eléctrico.

Propone modificar el texto original para que los interesados en desarrollar proyectos de infraestructura del sector eléctrico manifiesten por escrito la descripción detallada del proyecto y atiendan las dudas y cuestionamientos de los propietarios de los terrenos, informándoles de las posibles consecuencias y afectaciones que se podrían generar por la ejecución del mismo, y en su caso, los beneficios que el desarrollo del proyecto podría generar a los propietarios o a sus comunidades.

Se establece que la contraprestación que en su caso se pacte deberá ser idónea para el desarrollo del proyecto en cuestión y para las necesidades de las partes.

Queda clara la responsabilidad de las autoridades responsables del proceso de negociación para la ocupación o afectación superficial de terrenos en los que se ubicarían proyectos de infraestructura.

A mayor abundamiento, es de precisarse que el Grupo Parlamentario del PRI se encuentra a favor del dictamen y a favor de la propuesta presentada, en donde se establece que la contraprestación es un derecho y que el capítulo de uso y ocupación superficial es solo para transmisión, distribución y para construcción de plantas de generación, cuya localización tiene que ser en un lugar específico.

En este mismo orden de ideas se elimina como contraprestación el uso de la fuerza laboral. Se elimina como contraprestación la adquisición de bienes o servicios producidos por los propietarios para sustituirlo por la posibilidad de adquisición cuando sea compatible con los requerimientos del contrato o asignación.

En suma, una y otra vez lo hemos dicho en esta tribuna y lo repetiremos cuantas veces sea necesario, lo que se plantea y se pretende consolidar con esta reforma es el desarrollo.

Reconocemos que es una normatividad que generará oportunidades a los dueños de las tierras. Una normatividad que deje en claro que no se hará nada en donde el dueño de la tierra no esté de acuerdo. Que garantice la intermediación de las autoridades, y por lo tanto, su responsabilidad. Una normatividad que no admite vacíos o dobles interpretaciones porque establece el apego estricto en las leyes de la materia y la contraprestación de acuerdo a los valores comerciales de las propiedades.

Lo que el dictamen plantea es un acuerdo de ganancias mutuas, plantea no solo la posibilidad de que puedan coexistir la industria eléctrica y el desarrollo agropecuario sino que prevé su cocreación en beneficio de las partes de la población y del país. Plantea un nuevo paradigma bajo modernas formas de producción.

Quienes estamos en esta Cámara somos representantes del pueblo, por tanto, somos representantes de los campesinos, de los ejidatarios, de los comuneros y otros.

No tenemos por qué negarles la oportunidad de obtener mayores ingresos. La oportunidad de abrir sus tierras a nuevas posibilidades que les permitan una mejor calidad de vida.

Dejemos que sean ellos quienes decidan qué uso les quieren dar a sus bienes y estemos atentos de la salvaguarda de sus derechos y prerrogativas. Gracias, señor presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputado Flores Méndez. Tiene el uso de la voz, la diputada Eva Diego Cruz, para hablar en contra hasta por tres minutos.

La diputada Eva Diego Cruz: Con su permiso, señor presidente. Desde la presentación de la reforma constitucional en materia energética, los diputados del PRD hemos señalado y advertido que se trata de una reforma privatizadora, que entrega la riqueza de nuestro país al sector privado y hoy con la discusión de estas leyes secundarias se está reafirmando.

En diversas ocasiones en esta tribuna hemos manifestado que en México existe una crisis alimentaria, un abandono total al campo, una política nula agropecuaria y que en lugar de implementar proyectos estratégicos que estimulen la producción de granos y rompan con la dependencia alimentaria, el día de hoy se disfraza con el término de ocupación temporal a una clara expropiación de tierra.

La reforma energética ocasionará además de los 60 mil despidos el despojo, así lo escuchan, compañeros, el despojo de las tierras a nuestros campesinos, no solo los ejidatarios corren el peligro de perder sus tierras por la existencia de yacimientos petroleros o por tener la suerte de que por ellas pase el cableado de alguna transnacional, también van a correr este peligro nuestras comunidades indígenas.

En mayo de 2013 en el foro permanente para las cuestiones indígenas de la ONU, se demandó por parte de los pueblos indígenas el respeto y protección a sus derechos y se exigió ser consultados antes del otorgamiento de concesiones extractivas de sus territorios, demandas que nuevamente se ignoran, demandas que el día de hoy se pisotean.

Esta reforma que hoy se va a aprobar impactará de forma negativa al menos a 5 mil 866 ejidos, 33 mil 877 localidades urbanas ubicadas en dos estados que tienen provisiones de gas o petróleo. Es evidente que en la elaboración de este dictamen no se pensó en los campesinos, agricultores, ganaderos, ni en los pueblos indígenas. Es evidente que solamente se está buscando respaldar a las empresas transnacionales y a las empresas privadas.

Ya fuimos testigos de la aprobación de un dictamen, que no solo deja a Pemex en desventaja frente a empresas privadas, también solapa la corrupción y endeuda a los mexicanos con el Pemex-proa. Hablamos de pasivos que sobrepasan un billón de pesos, hablamos de pasivos que nuevamente tendrá que pagar el pueblo mexicano. Nuevamente en este gobierno sigue la impunidad y prevalece la corrupción.

Hoy estamos siendo testigos prácticamente de la desaparición de la CFE, porque esta empresa productiva de Estado, como se le ha denominado en las condiciones en las que hoy se establecen no puede siquiera aspirar a competir; lo que se está haciendo es entregar sus actividades a los extranjeros. Esta reforma permitirá al sector industrial privado entrar a competir o buscar fuentes alternas de abastecimiento eléctrico con lo que pondrá en riesgo cerca del 60 por ciento de la CFE.

Es falso que la entrega de la industria eléctrica a particulares consolida al país como una potencia energética. Es falso que vamos a poder competir como países como muchos de ustedes lo argumentan. No mantendrá los precios de la luz ni el gas, mucho menos disminuirá las tarifas. ¿Acaso ustedes conocen alguna transnacional que vaya a velar por los intereses de México?

En diciembre los diputados del PAN, del PRD; los diputados del PRD y del PRI. Los diputados del PAN y del PRI decían que iban a bajar las tarifas, eso le prometieron a todos los mexicanos. Después de siete meses de la reforma energética eso es una promesa incumplida porque los diputados del PRI, los diputados del PAN, del Verde Ecologista y los diputados del Panal han quitado ahora las tarifas eléctricas y la gente cada vez pagará más por la luz.

¿Cómo creerles a esas reformas que ustedes el día de hoy presentan? ¿Cómo creerles a sus reformas mentirosas? ¿Cómo creerles cuando el responsable de la economía de su país, de México, donde se están haciendo las reformas, aquí se presentan y dicen que en el 2016 bajará la luz y en el 2018 los combustibles? ¿Cómo creerles cuando Videgaray en cada una de sus expectativas de crecimiento es un desastre y siempre le tienen que corregir la plana?

Compañeros y compañeras, México no está dormido. El pueblo no está dormido y vamos a ir por la consulta popular. Vamos a defender las tierras de los campesinos, vamos a defender los derechos de la gente porque la gente nos puso. Hoy no nos estamos vendiendo con las empresas privadas ni transnacionales.

Hoy en el PRD damos la cara de frente y le decimos a la gente que vamos por la consulta popular, vamos por esa consulta popular en contra de estas leyes regresivas que perjudican al pueblo de México.

Tiempo, el tiempo se les va a acabar a ustedes que están vendiendo la patria, que están vendiendo a México. Ya basta. La gente en la consulta popular se los va a cobrar. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputada Diego Cruz. Tiene el uso de la voz el diputado Fernando Rodríguez Doval, hasta por tres minutos para hablar en pro.

El diputado Fernando Rodríguez Doval: Con su venia, diputado presidente. Ante la estridencia de la intervención anterior y de otras muchas que hemos escuchado en estos dos días, me permito primero recordar algunos términos de economía básica.

En ningún país del mundo, ninguno, ha funcionado jamás el modelo de los monopolios ni públicos ni privados –hay que decirlo-. El monopolio por definición es ineficiente porque tenemos únicamente a un productor que es capaz de fijar los precios y al cual todos los consumidores tienen únicamente como opción de compra. Por lo tanto los monopolios generan que haya por un lado precios más altos, y por otro lado que los servicios o los productos sean de peor calidad. Así pasa hoy en día en el mercado de la electricidad en México.

Por eso esta reforma al pretender romper este monopolio que hoy en día existe en el país, por supuesto que va a generar en el mediano plazo mejores tarifas.

Y estas tarifas no se van a lograr por acto de magia ni se van a lograr porque así se decreta en una ley, sino porque al existir el mercado libre, por supuesto que habrá la posibilidad de que más empresas productoras puedan competir y por lo tanto puedan brindar mejores precios y también mejores servicios.

Y déjenme decirles unos datos: hoy en México la electricidad ya es bastante cara. La tarifa industrial en comparación con cualquier otro país con los que México compite, es mucho más alta. Y eso precisamente produce que nuestros consumidores y nuestros productores también estén en desventaja frente a otros competidores.

El diputado Raymundo King de la Rosa (desde la curul): Presidente, consulte al orador si me acepta una pregunta.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Diputado Rodríguez Doval ¿Acepta una pregunta por parte del diputado De la Rosa?

El diputado Fernando Rodríguez Doval: No la acepto.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: No acepta la pregunta.

El diputado Fernando Rodríguez Doval: Continúo. Por lo tanto lo que se necesita en México es que se generen las condiciones de mercado para que podamos tener más oferta y por lo tanto mejores precios.

Les decía que hoy en México las tarifas eléctricas son mucho más altas que en cualquiera de los demás países con los que México tiene relación, por ejemplo la OCDE.

En materia de tarifas industriales México tiene tarifas 86 por ciento más altas, por ejemplo que Estados Unidos. Esto claramente pone en desventaja a nuestras empresas ante sus socios y competidores.

Pero también para uso residencial a pesar de que está muy subsidiada esta tarifa, también en comparación con cualquier otro país de la OCDE México tiene tarifas mucho más altas, por lo tanto claro que va a haber una disminución de precios.

E insisto, esto se va a dar si un mercado funciona bien; así funcionan todos los mercados. Baja el precio cuando hay más oferentes y cuando por lo tanto los consumidores tienen más opciones.

Yo sé que en esta Cámara hay muchos que idolatran al Estado; hay muchos que quisieran que el Estado fuera dueño absolutamente de todo; hay gente que quisiera que el Estado ahogara a la iniciativa privada, que ahogara la iniciativa individual. Hay partidos incluso, tienen como sus modelos a países como Cuba o como Corea del Norte; pero esos países han demostrado ser un fracaso en materia económica y por eso hoy México está dando un paso a la modernidad y por eso los diputados de Acción Nacional con mucho orgullo estamos apoyando esta reforma energética y en particular esta reforma en materia eléctrica.

Y por supuesto, y con esto termino, claro que es una victoria cultural de Acción Nacional, y lo digo con mucho orgullo, porque nosotros siempre hemos dicho que cuando un particular pueda brindar un servicio, se le permita hacerlo, y el Estado únicamente intervenga cuando nadie es capaz de poderlo llevar a cabo.

Y la experiencia internacional nos muestra que es posible que en la industria eléctrica puedan haber más productores, puedan haber más oferentes que el Estado y que lo hagan además de mejor manera, de forma más eficiente, con mejores productos y a más bajos precios.

El diputado Israel Moreno Rivera (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Diputado Israel Moreno ¿con qué objeto?

El diputado Israel Moreno Rivera (desde la curul): Gracias, presidente. Nada más quería hacerle una pregunta al orador pero ya se bajó, pero bueno, está bien.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Ha concluido el orador. Gracias, diputado. Tiene el uso de la voz el diputado Catalino Duarte Ortuño, hasta por tres minutos, para hablar en contra.

El diputado Catalino Duarte Ortuño: Luego se ve que las diputadas del PRI están preocupadas por los problemas de México, chapeándose. Tranquilos, tranquilos, no pasa nada. Suban. Le digo al chaparrito que suba, al guerrerense de Acapulco, que suba. Están nerviosos. Pues no he comentado nada.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Diputado le rogaría se abocara al tema, por favor.

El diputado Catalino Duarte Ortuño: Es que si el Presidente no pone orden no puedo hablar. El chaparrito que quiere ser gobernador de mi estado, que suba. Al pueblo de México con mucha responsabilidad nos vamos a referir.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Perdón, Le pido orden a esta asamblea y permitan al orador continuar.

El diputado Catalino Duarte Ortuño: No sube el chaparrito, tiene miedo. Ya le dije que se la vamos a cobrar en Guerrero. Señor Presidente, es un desorden en el pleno. ¿Va a subir? Déjenlo que hable, él solo puede.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Ruego orden a la asamblea y permitan al orador continuar con su propuesta. Diputado, su tiempo está corriendo y no se va a detener el reloj. Tiene casi dos minutos que no ha querido iniciar, diputado, le pido lo haga.

El diputado Catalino Duarte Ortuño: No me dejan hablar. Yo les pido también de manera respetuosa que nos den la oportunidad de opinar.

Me voy a referir a la reforma energética y en especial al pueblo de México. El PRI ha dicho que esta es la reforma que quiere el país y lo mismo acción nacional. Lo voy a expresar en palabras sencillas para mi estado, para Guerrero, para la tierra caliente, esta reforma se traduce en entregar a Petróleos Mexicanos a empresas extranjeras para que hagan negocio. Así de fácil, eso es lo que propone el PAN y el PRI, hay que preguntarle a Carlos Slim si sus ganancias las ha compartido...

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Ruego orden a la asamblea, para que el orador pueda continuar...

El diputado Catalino Duarte Ortuño: Debo señalar que la Ley de Hidrocarburos, la Ley de Industria Eléctrica, estas tres leyes secundarias y el transitorio ocho, establecen que tendrán preferencia sobre cualquier otro uso del suelo las actividades de exploración y extracción del petróleo de los demás hidrocarburos, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por considerarse de interés social y de orden público.

Desde el momento que la reforma energética establece estos criterios jurídicos sobre el uso de ocupación está violentando los derechos humanos, económicos, sociales y particulares de ejidos y comunidades, y poniendo en riesgo el medio ambiente y la alimentación de los mexicanos. Y, desde luego, tampoco respeta los derechos de las comunidades en áreas de interés mercantil.

Como lo observamos ayer en la Ley de Hidrocarburos, establece un procedimiento para que los contratistas o concesionarios adquieran los terrenos a ser explotados y explorados, incluso, mediante el supuesto de la causa de utilidad pública.

Se comete el disparate de despojar de sus tierras a los ejidatarios, comuneros, particulares para ponerlos a disposición de las grandes trasnacionales del extranjero. La servidumbre legal de hidrocarburos establecida en el numeral 102, de la iniciativa, no existe actualmente en ninguna ley del derecho mexicano, y que me lo demuestre el chaparrito.

Es un invento de la reforma energética. Por lo tanto es un concepto inconstitucional, aunque el mismo procurador fiscal de la Federación señala en los medios que en las leyes de la reforma energética se plantea un procedimiento transparente de igualdad entre las partes, y que no existe expropiaciones de facto.

Lo cierto es, que el propietario de los predios no le deja ninguna opción, o acepta la propuesta de los empresarios o le aplican la servidumbre, vía administrativa o judicial, todo con el pretexto el interés social y del orden público.

Y eso no es todo –termino, señor presidente–, le agregan al numeral 71 que no estaba establecido lo siguiente: La industria eléctrica se considera de utilidad pública. Procederá la ocupación y afectación superficial o la constitución de servidumbre necesaria para prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica y para la construcción de plantas de generación de energía. Eso es lo que quiere el PRI y el PAN.

Que venga aquí a demostrar con argumentos que esto no es un despojo a nuestros campesinos, a nuestras campesinas. Les digo desde ahora a todos los mexicanos y a todas las mexicanas...

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Diputado, le rogaría que concluyera.

El diputado Catalino Duarte Ortuño: Les digo desde ahora a todos los mexicanos y a todas las mexicanas que éste es un despojo a la nación. Se presentan aquí con argumentos legaloides y políticos, y se resisten a reconocer que van a despojar de sus tierras para entregarlas a los ricos de este país, a los ricos del extranjero...

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Diputado, le ruego que concluya, lleva más de cinco minutos.

El diputado Catalino Duarte Ortuño: Termina, señor. Y para aquellos que están preocupados les voy a dejar esta nota del gobernador vecino, de California, donde les advierte, les dice: Ojo, presidente de la República. Precaución, senadores y diputados. No colocar instrumentos reguladores a las empresas privadas, es un gran riesgo.

Le demuestro aquí al chaparrito que se la vamos a cobrar en el 2015, que los mexicanos estamos en contra de entregar nuestro petróleo. No grite, suba y dígame al pueblo de México...

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Diputado Duarte, le ruego que concluya.

El diputado Catalino Duarte Ortuño: Y dígame al pueblo de México que no va a entregar las tierras de los campesinos y de las campesinas. Demuéstrelo, dígame, porque su partido con Acción Nacional eso es lo que están proponiendo, aquí está. Y es más, cuando quieran nos vemos en Guerrero, en Acapulco para demostrarle que no le asiste la razón.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Tiene el uso de la voz la diputada Lilia Aguilar Gil para hablar en pro de la propuesta, hasta por tres minutos.

La diputada Lilia Aguilar Gil: Muchas gracias, señor presidente, y con la venia de la asamblea.

Estoy aquí para hablar no solamente en contra de este dictamen, sino en contra de la ocupación superficial conocida como la ocupación temporal. Y este tema causa gran debate porque como se ha dicho desde el día de ayer, el tema de la propiedad en México ha causado no solamente revoluciones, sino grandes movimientos sociales.

Emiliano Zapata, el que muchos en el PRI tienen sus oficinas colgado, decía que si no hay justicia para el pueblo que no haya paz para el gobierno. Eso es a lo que nosotros llamamos, que no haya paz para el gobierno después de este despojo.

El imperio de la ocupación temporal o superficial, como está expresada en la Ley, es un invento de la reforma energética, pero es un invento redondo. Primero en los artículos 71 y 72 se deja muy claro que la industria eléctrica tiene utilidad pública. El día de ayer yo decía que la gran trampa de la reforma energética es que vuelve privada a la industria, vuelve un negocio a la industria, pero el objeto lo sigue manteniendo público, para qué, para poder utilizar precisamente el derecho público en contra de los mexicanos.

Cuando se dice que la industria eléctrica es de utilidad pública y se privatiza y se mete a los privados en este debate, entonces ponemos a los mexicanos en una gran desventaja. Fíjense ustedes, se le da utilidad pública a la industria eléctrica y luego dice el artículo que es una joya: Procederá la ocupación o afectación superficial o la constitución de servidumbres necesarias para la realización de las actividades de la industria eléctrica.

¿No es eso, compañeras y compañeros diputados, que han jurado defender a sus representados, un despojo? Pero más aún, este capítulo al que me refiero dice, como se citaba el día de ayer en esta tribuna, que cuando no exista un acuerdo entre las partes, transcurridos 80 días naturales, contados a partir de la fecha de recepción, se podrá a través de un juez o de la Secretaría de Desarrollo Agrario despojar al dueño de su tierra.

Más aún, el procedimiento de negociación es completamente incapaz, pone a negociar a los comuneros con estos privados y se dice que se deberá garantizar que se hará en transparencia y que se deberá de garantizar que se hará en equidad. ¿Cómo se hará en equidad, si el mismo artículo 74 marca que se podrá pagar con especie, que se podrá pagar con trabajo y que se podrá pagar con un compromiso de contratación futura? ¿No estamos, compañeros diputados del PRI, del PAN, del Partido Verde y del Panal, legalizando ya la esclavitud por contrato para los dueños de las tierras?

No hay una tutela del Estado, todo se deja suelto y a la buena fe. Eso es lo que hoy se está aprobando en esta reserva. Trataré de concluir, señor presidente, y le pediré la misma tolerancia de tiempo que con quienes me han antecedido en la palabra.

Abordaré el tema de las tarifas eléctricas. Se ha dicho en esta tribuna, por quien me ha antecedido en el uso de la palabra, que naturalmente, cuando se abra el mercado bajarán las tarifas.

Gran mentira, compañero diputado, se lo digo con mucho respeto, ¿por qué? Porque la liberación de las tarifas significa precisamente la aplicación de no subsidio, que estaba en el artículo 139 y que se modificó en el Senado. Este subsidio que era generalizado para el uso de la energía doméstica y que se quería utilizar para subsidios específicos.

Las condiciones de mercado, como se ha dicho en este debate, tendrán una tendencia natural a la alza, ¿por qué? Porque la liberación del mercado es así. No podemos decir en esta tribuna que porque algunos están enamorados del Estado vamos a creer que las empresas son infalibles. Ahí está el caso de Oceanografía, ¿ya se nos olvidó?

No, ni mucho Estado ni mucha empresa. No hay que ser más liberales que los liberales. Les recuerdo a aquellos que vienen a decir y a defender al mercado aquí, que ni Adam Smith tenía esa confianza en el mercado, Adam Smith prefería sí la intervención de las empresas, pero decía que tan perverso el Estado como la propiedad privada, porque esos solamente buscaban su beneficio económico.

No engañemos a la ciudadanía, desaparecen los subsidios. Y en el artículo 116, se ponen programas específicos para que se puedan manejar de forma electoral o a discreción del titular del Ejecutivo.

Resulta inadmisibles que en este país hoy paguemos tarifas tan elevadas, pero resulta aún más inadmisibles que en estados como Chihuahua la aplicación de tarifas preferentes no sea haya aplicado a pesar de la intervención de diputados de todos los partidos.

Entonces, si las tarifas aún como están ahora subsidios son inalcanzables para la gente común y corriente, qué les vamos a explicar ahora que estas tarifas serán manejadas electoralmente.

Yo simplemente digo, el manejo de los privados de un insumo tan importante como el de la energía eléctrica nos causará estar en manos de privados, no solamente para decisiones políticas, sino para decisiones estratégicas. ¿Por qué? Porque estaremos a disposición y a merced de ellos para apagones, para manipulaciones y para lo que sea. Ni mucho estado ni mucha empresa, no pueden venir a decirnos aquí que los que roban son los que nos van a defender.

Representemos a los mexicanos y no permitamos este despojo y este atraco ni en las tarifas ni en la ocupación de las tierras. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Tiene ahora la palabra la diputada Joaquina Navarrete Contreras, para hablar en contra de la propuesta.

La diputada Joaquina Navarrete Contreras: Con su venia de la asamblea. Con su venia, diputado presidente. Me vengo a dirigir, sobre todo con mucho respeto, al pueblo mexicano, y ojalá y nos escuchen, pero también, con mucho respeto, diputadas y diputados legisladores, porque creo que yo he sido siempre muy respetuosa.

En el análisis que ustedes hacen de las reformas que hoy discutimos, dice que disminuirá el cobro de la electricidad. Mentira, a quién quieren engañar. Los porcentajes y las fechas exactas de la reducción de las tarifas, dicen, depender de la reforma y la dinámica del sector energético, pero no tienen fecha ni datos reales, únicamente fantasías.

El ritmo de ustedes, sin duda, es distinto al de los hogares de las familias mexicanas, su urgencia por abrogar estas inútiles reformas difiere con los supuestos beneficios que obtendrá el usuario. Es decir, el consumidor básico en sus casas.

Cuando la industria con gran velocidad obtendrá ganancias por las inversiones que realicen al sector. Esa misma urgencia se refleja en su interés por despojar y expropiar los ejidatarios y dueños de las tierras, quienes de ninguna forma se verán beneficiados.

Lo que se hace es flexibilizar el mercado jurídico para eliminar restricciones a estos nuevos empresarios. Ofrecen la privatización de la energía eléctrica, mintiendo porque no tienen argumentos y repiten en esta tribuna que se garantizará la seguridad energética del país. Mentira.

Se fomentará el potencial de todos los sectores productivos. Mentira. Se mejorará la calidad de los servicios y se bajarán las tarifas. Mentira. Que México tiene el control de la distribución y la regulación de la energía. Mentira. Que habrá competencia equitativa. Mentira. Que van a bajar las tarifas. Mentira. Que la Comisión Federal de Electricidad es profundamente ineficiente. Pero son tan elementales y pobres sus discursos que no

son capaces de establecer de manera concreta el momento en que pudiera funcionar algo de lo que plantean con tanta demagogia.

Viendo en su modelo a la privatización como la solución en la prestación de los servicios dicen que la inversión privada es más eficiente. Sí, efectivamente, ahí tenemos a un Carlos Slim, que fue más eficiente y más inteligente que los mexicanos, porque hicieron al hombre más rico vendiéndole Telmex.

Y eso lo han dicho tantas veces, como aquellas en las que el Estado ha tenido que rescatar sectores como el carretero. O la banca misma, que también fue entregada a manos extranjeras.

Pero acciones como ésta es que la sociedad no les cree, y así esperamos y no les crean, que se han dedicado a robarle a la nación, porque siempre hay un vínculo entre unos cuantos servidores públicos, cómplices con las empresas trasnacionales que ahora van a venir a llevarse lo que les pertenece a las y los mexicanos. Ésa es una urgencia, de venir a explotar lo que les pertenece.

Hablemos claro a la sociedad. Se trata de un gran negocio, pero no para beneficio de los mexicanos, es para quien está promoviendo las reformas, para unos cuantos.

Los cambios que proponen son realmente innecesarios y llegan al punto de lo absurdo. Si de lo que se trata es de querer justificar que el interés es la nación, no, no es así, el interés es de unos cuantos ricos y de otros cuantos corruptos que buscan en esto su porvenir, no el porvenir de los mexicanos y de las mexicanas. Eso es lo que menos les interesa, porque no hace falta más que observar un poco más que lo que plantean es repetir las políticas que ya fracasaron en todo el mundo. Su único propósito es dismantelar una empresa pública de excelencia, la cual cumplía con un objetivo social, que desafortunadamente no dio para más con los recursos mal direccionados que ella da y daba, y que serían para los mexicanos y no fue así.

Esta propuesta tan vaga no contiene un planteamiento claro sobre una política de transición energética, por decir lo menos. Permítanme tantito, tenemos todo el tiempo del mundo, ya se va a culminar y ya van a lograr su objetivo. Permítanme que los mexicanos escuchen. Ya lo están logrando. Ya esto se termina. Deben de estar felices.

La minuta que hoy se discute pretende desintegrar a la Comisión Federal de Electricidad y crear un mercado privado eléctrico sin considerar los riesgos que esto implica y de diciembre para acá, chequen las tarifas que ustedes mismos admiten, tarifas caras, tarifas lesivas y sobre todo chequen una semana antes de que los alumnos de escuelas pública salieran de clase ya les empezaron a cortar la luz a las escuelas públicas, eso revísenlo, porque es parte y es el inicio de esto tan lesivo para el país.

Insisto, hablemos con claridad sin confundir al pueblo de México, porque si la afirmación de ustedes es que hoy existe rezago en el suministro de energía es porque ha sido por culpa, vuelvo a repetir, de lo mal direccionado.

Sí, ya voy a terminar, y voy a terminar con esto, que la última palabra la tienen las y los mexicanos, que con la consulta popular en el 2015 se va a definir y se va a revocar esta reforma que se está votando. Sí, ya es tiempo de que los ciudadanos no voten por el PRI, no voten por el PAN, no voten por el Verde Ecologista. Ya es tiempo que no voten por Nueva Alianza, que son los paleros del PRI y el PAN, Nueva Alianza y Verde Ecologista, se dicen que están luchando por la sociedad; mentira, pura mentira. Muchas gracias; y sí les duele la verdad. Es cuanto, señor presidente. Un saludo a las y a los mexicanos. Ustedes mandan mexicanas y mexicanos, no unos cuantos. Gracias por su tolerancia, señor presidente; gracias a todas y todos los legisladores que me prestaron la atención. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Diputada, le pido que concluya su intervención.

La diputada Joaquina Navarrete Contreras: En el 2015 el pueblo mexicano no va a votar por ustedes.

El Presidente diputado José González Morfín: Agotada la primera ronda de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea si está suficiente discutido el asunto.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a la asamblea, si el tema está suficientemente discutido. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse

manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la afirmativa, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Suficientemente discutido. Consulte ahora la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si son de aceptarse las propuestas del diputado Bernal.

El Secretario Javier Orozco Gómez: En votación económica, se consulta a la asamblea si se aceptan las propuestas planteadas por el diputado Bernal. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la afirmativa, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Se aceptan y se incorporan al dictamen, y se reservan para su votación en conjunto con los demás artículos de este tema. Tiene la palabra, la diputada Alliet Bautista Bravo, para presentar sus propuestas de modificación.

La diputada Alliet Mariana Bautista Bravo: Gracias, señor presidente. Pues primero de cuentas quisiera comentarles que todos estos días, semanas, meses que hemos llevado de esta LXII Legislatura he pensado que cómo hace falta hombres de Estado.

Hombres de Estado que no sólo administren por seis años o 12 años. Hombres de Estado, así como estaban las imágenes ayer del general Lázaro Cárdenas, en donde él puso piedras angulares, puso los cimientos para el desarrollo de toda una nación.

Hombres de Estado que tengan visión a futuro, una visión a largo plazo. Una visión donde pueda desarrollarse este pueblo con todas las potencialidades que tiene con su larga historia, con sus grandes riquezas a lo largo y ancho del país con su capital social.

Pero hace un rato ya lo decía por aquí un diputado del PAN, que cuál era su visión. Su visión era las empresas privadas. Ahí la gran diferencia de quienes nos han gobernado las últimas décadas donde no nos encontramos con hombres –y como lo extrañamos- a un general Lázaro Cárdenas, donde en su periodo creó varias instituciones que a la fecha siguen dando el desarrollo, la educación, la economía social, los ejidos; de cómo pudo este hombre tener y trascender su tiempo. Se necesitan para poder desarrollar este país estos hombres visionarios de Estado muy escasos, porque tienen una visión muy enana.

Decir que éstos últimos hombres que han tenido la responsabilidad de llevar los destinos de varios millones de mexicanos, de cientos de mexicanos, ha sido muy irresponsable los últimos años, las últimas décadas.

Un país sin crecimiento económico, un país donde más de la mitad de su población vive la pobreza y extrema pobreza. ¿De qué sirve ser una clase gobernante? Debería darnos vergüenza porque a la población que tienen como gobernados vive en la extrema pobreza, en la desigualdad. El dolor que cuesta para reproducir la vida cotidiana, la migración, la violación a los derechos humanos que existen a diario en este país.

Hace poco un economista, José Luis Calva, resumía que con estas reformas, con la entrega de los recursos naturales energéticos, México pierde su proyecto nacional y pasa de aquel nacionalismo revolucionario a una posición de una nacionalifobia reaccionaria. Es un abandono de México a un proyecto propio y lo deja a la deriva de los mercados globales.

El discurso que ahora nos dan, es que vamos a tener inversión extranjera, inversión privada. Los capitales no tienen nacionalidad.

Se nos dice que porque no podemos. Esto es contrario a lo que se hizo después de la revolución mexicana donde se decía que sí podíamos salir adelante.

Estamos en una seria crisis de proyecto, del proyecto nacional del que carecen estos últimos gobernantes; una crisis del proyecto nacional porque no se confía en las propias fuerzas, un proyecto que no tiene tiempos porque efectivamente no tiene una planeación a largo plazo de este país, sino se deja a la deriva de los capitales.

Y esta iniciativa que hoy nos toca abordar, se tiene que ver con un cambio sustancial en la forma en la que está organizado el mercado eléctrico nacional, en una nueva organización que propone y reduce aún más la participación del Estado y abre el campo para que se le incorporen otros participantes, no sólo como generadores, hasta ahora, sino también en la administración de los flujos y de las cargas.

En el centro la actual administración promueve la utilización de gas natural como el combustible básico, como una condición para reducir el costo de generación de electricidad, para cumplir su promesa según de bajar las tarifas a los consumidores.

Los tecnócratas asumen que el precio de gas bajará gracias a una mayor extracción mediante la tecnología de la fracturación hidráulica de las rocas. Pero esto es mentira, porque también hay que advertir que para bajar los precios de gas hay que desenredar la naturaleza.

Por estas razones han decidido otorgar todas las garantías a las empresas de hidrocarburos para que ocupen temporalmente, han dicho, las tierras de los ejidatarios y comuneros sin considerar que la afectación podría significar la destrucción de la capacidad productiva de la tierra y que en un periodo de recuperación ya no vayan a pagar más esas empresas.

En el mismo caso se encuentra la industria eléctrica para avatar sus costos. Se promueve esta ocupación temporal de la tierra aprovechándola para instalar la infraestructura de generación y transmisión.

Sin embargo los campesinos de México no están esperando cambiar sus condiciones de vida por un uso temporal de la tierra. Los campesinos de México saben que las empresas harán todo lo posible por bajar el costo de las contraprestaciones.

En realidad esas disposiciones sólo demuestran el esfuerzo del PAN y del PRI por ayudar a unos cuantos a costa de la mayoría de todos los mexicanos.

Paradójicamente la promesa de que bajarán las tarifas eléctricas en realidad puede tener como consecuencia en el otro brazo de la balanza, un encarecimiento del agua para el consumo humano. ¿Alguien de ustedes lo duda? Esos mercantilistas no pierden la oportunidad de obtener mayores utilidades.

Reconocemos que la electricidad desempeña un papel predominante en el desarrollo económico, pero en los años recientes la administración del sector, en lugar de buscar la eficiencia a las empresas públicas, ha buscado debilitarlas, lo que condujo incluso a la decisión de poder cerrar Luz y Fuerza del Centro.

La situación es muy grave porque, por información del sistema nacional de energía, sabemos que varias plantas hidroeléctricas tienen capacidad de generar más electricidad; no obstante, apenas se aprovecha en un 30 por ciento, es decir, el 70 por ciento de su capacidad instalada no está aprovechada en todo el territorio nacional.

Es injustificable la administración de los recursos disponibles. De acuerdo con clases de economía de los panistas, los tecnócratas, limitan el uso de la tecnología más barata y con tal de hacer negocios privados –y mejor con los españoles– están disponiendo de todos los recursos de los campesinos, de las comunidades y de los pequeños propietarios para que puedan ellos venir a invertir.

Abandonar la inversión pública y abrir nuevos campos para los negocios del sector privado no hará más fuerte a nuestra industria. Decir que hay competencia en el oligopolio es una falacia. No vengán a engañar.

Cuando hay mentira, engaño, hay también robo, hay también destrucción y hay también muerte. Esperemos que no despierten a ese México bronco que se ha levantado históricamente por las tierras y que hoy están ustedes tocando esa llaga histórica. Los mexicanos y mexicanas defenderán sus tierras, su terruño, porque es lo único que les pertenece. Es todo, señor presidente, gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Consulte la Secretaria a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas de la diputada Bautista Bravo.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas de modificación presentadas por la diputada.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación); las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Se admiten a discusión. En consecuencia, tiene la palabra, para hablar en pro de la propuesta, el diputado Mario Rafael Méndez Martínez.

El diputado Mario Rafael Méndez Martínez: Con su permiso, presidente. Compañeras y compañeros diputados: es lamentable lo que hoy está pasando en nuestro país.

La aprobación de las leyes reglamentarias en materia energética que ejecutarán las y los legisladores del PRI, del PAN, del Partido Verde y el Panal, los que habrán o los que se han constituido en una mayoría parlamentaria aplastante, indiferente a los intereses de la nación y de los ciudadanos que con su sufragio los eligieron como sus representantes sociales.

Consumarán el despojo de uno de los bienes estratégicos de la nación, la energía eléctrica, disminuyendo estrepitosamente la rectoría del estado subordinándose al interés de unos cuantos, violando los derechos humanos, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a conservar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras y su derecho de propiedad y tenencia de la misma.

Las leyes secundarias que en este período extraordinario se proponen discutir, anulan la soberanía y la capacidad de nuestra nación de aprovechar y preservar sus recursos energéticos y naturales que generan la riqueza necesaria para el desarrollo de nuestro país.

Se refleja la contradicción entre la mayoría que ve la riqueza del país como la acumulación de un enriquecimiento para unos cuantos, aplastando a quienes vemos la posibilidad de la distribución más justa del ingreso nacional.

Estas leyes que los traidores a la nación predominantes en esta Cámara aprobarán, darán a los particulares, mayormente extranjeros, el dominio que la nación debe ejercer sobre sus recursos y modificará el régimen de la propiedad privada, pública y social, exponiendo al ejido y a las comunidades indígenas al despojo de sus tierras.

México tiene una superficie de 196 millones de hectáreas, de las cuales mil 3 millones de hectáreas equivalen al 51 por ciento de la superficie total del país organizadas en 31 mil 785 núcleos agrarios, de los cuales 29 mil 442 son ejidos y 2 mil 343 son comunidades rurales.

En los ejidos y comunidades viven alrededor de 5 millones 222 mil sujetos agrarios. Es decir, aquellos que son titulares de derechos agrarios reconocidos sobre la tierra y sus familias.

Por eso contempla la contraprestación, los términos y las condiciones para el uso, goce o afectación de los terrenos; la constitución para uso o goce, afectación de sus terrenos, de servidumbre necesarias para la realización de actividades de la industria eléctrica, de los asignatarios o contratistas que se traduce en la mayor atrocidad que tramposamente han llamado ocupación temporal de las tierras. Esto que vendrá a ser el dominio de las empresas transnacionales sobre el territorio nacional.

Mover a México es el eslogan del Ejecutivo federal con el que intenta convencer al pueblo de que las llamadas reformas, las grandes reformas estructurales son benéficas para el país.

Efectivamente, el país se mueve pero hacia los límites del desastre económico, que ha traído como consecuencia que los bolsillos de las y los jefes de familia cada día estén más vacíos. Los de los subejercicios en el presupuesto federal frenan el desarrollo de sectores primarios, como la agricultura, el desarrollo rural, así como el aumento en los impuestos, el creciente desempleo, el aumento de trabajo informal, una carestía galopante en los precios de bienes y servicios que cambian y crecen día a día en hogares donde cada vez hay menos oportunidades de alimento.

Hoy, el PRI y el PAN, el Partido Verde y el Panal andan buscando cómo lleva a puerto seguro estas reformas violatorias a la Constitución Política de nuestro país. Actuando en todo momento y en todo lugar con dolo, engaño y mentiras para llegar a aprobar a cualquier costo estas brutalidades contra el pueblo de México.

Hemos transitado por años inmersos en la opacidad y en el uso indebido de los recursos públicos en los tres niveles de gobierno, y la falta de políticas públicas eficientes no han derivado en un esfuerzo colectivo que eleve la calidad de vida en cada región del país. No se ha logrado la transformación productiva y social de nuestra nación.

De las promesas hechas al pueblo de México meses atrás, mismas que fueron suscritas ante notario público. Ni qué decir, cada ciudadano ve con decepción y desesperación cómo pasan los días y no se cumple ni una sola de las proyecciones hechas desde que el PRI regresó al poder en este país.

Compañeros, es importante que reflexionemos, es importante porque con tristeza vemos la imagen que le damos al mundo a través de los medios, golpeándonos, gritándonos, sin repetir la opinión de cada uno de ustedes.

A este país en el mundo lo han reconocido como uno de los países más democráticos, pero que nosotros con nuestra actitud, con esa actitud violenta, con esa actitud de contrapeso lo púnico que hacemos es denigrar el trabajo de todos nosotros.

Hoy los panistas, los priistas, los del Verde y el Panal tienen que reconocer que están cometiendo un grande error en este despojo de tierras en el país, y principalmente a las clases más desfavorecidas, como son los campesinos.

Por eso los invito a la reflexión y que dejemos de lado la confrontación, reconozcan. Y como dicen muchos, éstas, las leyes son perfectibles, espero que cuando reflexionen y quienes los vengán a sustituir en estas curules traten de resarcir estas desgracias que están construyendo sobre el pueblo de México.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, ha llegado el momento de construir, pero no destruir, lo que nuestra Carta Magna ya tiene. A este país lo que más le ha pegado es la corrupción. La Constitución ya prevé muchos de estos preceptos y que están ahí como dicen que ahora, con esta reforma van a venir a proteger a los campesinos, a proteger a los ejidatarios, es todo lo contrario. Hoy buscan con triquiñuelas legislativas confundirlos y despojarlos de sus bienes. Por eso, compañeros, no gritemos, construyamos qué es lo que quiere este país.

El Presidente diputado José González Morfín: Diputado, le ruego que pueda concluir con su intervención.

El diputado Mario Rafael Méndez Martínez: Termino, señor presidente. Los invito a que de manera honesta reconozcan y algún día tendrán que pedirle perdón a este país por las atrocidades que están construyendo para sus hijos. Gracias, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Tiene la palabra para hablar en contra de la propuesta, la diputada Gabriela Medrano Galindo. Me dicen que no está la diputada Gabriela Medrano. Le daría el uso de la voz al diputado Jorge Rosiñol, para hablar en contra de la propuesta.

El diputado Jorge Rosiñol Abreu: Con su venia, diputado presidente. Diputadas y diputados, hoy abordamos dos leyes fundamentales dentro de este modelo energético que el Partido Acción Nacional ha impulsado desde hace ya muchos años, son la Ley de Energía Geotérmica y la Ley de la Industria Eléctrica.

Sin duda alguna, el sector eléctrico en cualquier nación es determinante para el desarrollo y crecimiento económico, en la medida que el funcionamiento de ese sector estratégico sea eficiente y competitivo se podrán tener mejores expectativas de crecimiento en el mediano y largo plazo.

La planeación del sector eléctrico debe responder principalmente a las necesidades y expectativas de consumo, oferta y de crecimiento económico de toda nación. Es decir, debemos contar con estimaciones de demanda y consumo de energía eléctrica para el mediano y largo plazos, para poder planear y diseñar la expansión de

capacidad de generación y transmisión con el objeto de satisfacer las necesidades de la población y de la planta productiva de nuestro país.

Bajo este contexto es que se fundamenta el presente dictamen, el cual pone especial énfasis en el desarrollo futuro del sector bajo parámetros de eficiencia y competitividad que redunden en un mejor servicio y precios accesibles para la población.

Dentro de los principales beneficios que se contemplan en el dictamen está la segmentación del sector, en donde se eliminan las barreras de entrada en la generación y se impulsa la equidad en la competencia, incluyendo a la Comisión Federal de Electricidad.

Asimismo, se establece que el control operativo y acceso abierto a la red estará a cargo del Cenace, como un ente independiente, autónomo, perteneciente al Estado mexicano, el cual deberá garantizar la plena competencia en el sector derivando en importantes beneficios para todos los consumidores.

En lo que se refiere a la comercialización y suministro eléctrico, se establece que la CRE fijará las tarifas de usuarios de suministro básico; la CFE proveerá el suministro básico y los usuarios calificados podrán pactar precios libremente.

Esta reforma fortalecerá la competitividad en la actividad de generación, acelerará la expansión de las redes de transmisión, mejorarán la calidad de suministro en la distribución y ofrecerá al consumidor final una mayor gama de oportunidades para satisfacer su consumo a precios competitivos.

Asimismo, la reforma impulsará el aprovechamiento de gas natural en la generación de energía eléctrica a través de la expansión y fortalecimiento de la red de gasoductos.

La CRE se encargará de autorizar los precios máximos y demás condiciones para los suministradores. Adicionalmente, se impulsará la construcción de los objetivos de participación de tecnologías no fósiles en la matriz energética.

Un punto de la mayor importancia que se establece en la Ley de la Industria Eléctrica señala que las tarifas de transmisión, distribución y suministro básico, así como la operación del Cenace, se sujetarán a los lineamientos establecidos por la Comisión Reguladora de Energía.

La Comisión Reguladora de Energía expedirá las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas reguladas. Y también se establece que el Ejecutivo federal podrá emitir acuerdos para determinar mecanismos de tarifas finales para grupos determinados de usuarios del suministro básico, en cuyo caso se hará transparente del cobro final que hubiere determinado la CRE.

Por lo anteriormente expuesto, estamos seguros que con la aprobación de la Ley de la Industria Eléctrica este sector será mucho más eficiente y competitivo y traerá importantes beneficios para la población a través de un mejor servicio y tarifas mucho más accesibles.

Compañeras y compañeros legisladores, los exhorto a que aprobemos este dictamen y le demos a nuestro país una reforma energética integral, una reforma energética moderna y una reforma energética competitiva. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputado Rosiñol Abreu. Tiene el uso de la voz...

La diputada Zuleyma Huidobro González (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Sí, diputada Zuleyma Huidobro, ¿con qué objeto?

La diputada Zuleyma Huidobro González (desde la curul): Gracias, presidente. Con el objetivo, ya que se dejó de una diputada que no estaba en el pleno para hacer su posicionamiento, para que me registre en su lugar, por favor, en contra.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: La diputada Gabriela Medrano se encuentra en el Salón de Pleno, diputada. Lo que hicieron fue intercambiar los lugares.

La diputada Zuleyma Huidobro González (desde la curul): Pero no estaba cuando la llamó.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: En este momento está la diputada e hicieron un cambio que obviamente no había tomado nota el presidente en turno. La inscribo, pero insisto, hay un orden diputada, pero con todo gusto voy a tomar nota de ello. Diputada, nada más una pregunta, ¿es en pro?

La diputada Zuleyma Huidobro González (desde la curul): En contra.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias. Tiene el uso de la voz el diputado Uriel Flores Aguayo, hasta por tres minutos para hablar en pro de la propuesta.

El diputado Uriel Flores Aguayo: Con su permiso, diputado presidente. En primer lugar, llama la atención alguna expresión de un compañero diputado de Acción Nacional que viene a hablar aquí de victoria cultural. Llama la atención por la falta de originalidad.

Me parece de muy mal gusto retomar frases de hace un par de décadas, de gente con otro, efectivamente, nivel cultural. Estamos ante la segunda ola privatizadora, la primera es de los noventa, encabezó Salinas de Gortari, y estamos ante una apuesta muy riesgosa, muy incierta, muy aventurada, pero que en esencia es puro negocio. Éste es un negocio y éste es un proyecto político que se pretende de largo plazo, que está pensado en décadas.

El grupo dominante que ha hecho algunas concesiones internas, sobre todo, al ala legislativa del Revolucionario Institucional, en términos de la reelección. Está preparando las condiciones para perdurar, permanecer en el poder por mucho tiempo, y de aquí van a surgir, evidentemente, los nuevos Slim, tal vez los Hank, los Alcántara, los Montiel, y no es una novedad para nadie que este proyecto lo hizo Hacienda, lo hicieron en una de las subsecretarías de Hacienda, no es mérito del trabajo legislativo, simplemente se está repitiendo.

Yo lo que señalaría como algo para mí importante es la cuestión de la legitimidad. Es decir, si Peña Nieto, si la coalición que lo llevó al poder le ofertó a los mexicanos este programa, esta plataforma electoral y la gente votó por estas medidas, puede ser legal lo que se apruebe, pero creo que sí tiene una gran debilidad, está acusado de falta de legitimidad y eso es importante, no se puede obviar.

Me llama la atención también que se puedan emitir discursos con mucho eufemismo, con mucha cortina de humo, que se le dé la vuelta, que se dore la píldora, y al final es lo mismo.

Lo que se está planteando es una apertura para los grandes negocios, del cual, obviamente, los que fijan las reglas van a ser partícipes, se están escondiendo los verdaderos fines.

No deberíamos de presumir mucho del mercado ni de las privatizaciones, tenemos memoria y tenemos experiencia, vivimos la privatización de la televisora, que ahora tenemos duopolio de la banca, de Telmex. Ahí están los resultados, no tenemos mucho que decir, eso ya lo vivimos, esa película ya la vimos y no ha sido muy afortunada y de buenos resultados para los mexicanos.

En todo caso lo que nos va quedando a todos nosotros es asumir la responsabilidad pública, la responsabilidad política y dar la cara a los mexicanos, a los ciudadanos, al pueblo y a los electores, de las posiciones que cada quien esté tomando.

Somos muchos los que afirmamos que éste es un riesgo, que van a desatar fuerzas que ni siquiera los autores de las reformas pueden tener la seguridad de cuál va a ser el resultado, de cuál va a ser el comportamiento.

Ante eso vamos, es el escenario ante el que estamos nosotros, y es importante, por lo tanto, que quede registrada la posición de cada quien. Nada más. Gracias, diputado.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputado Flores Aguayo. Tiene el uso de la voz, hasta por tres minutos para hablar en contra, la diputada Gabriela Medrano Galindo.

La diputada Gabriela Medrano Galindo: Con el permiso de la Presidencia. Compañeros, diputadas y diputados, con la Ley de Industria Eléctrica se garantiza la generación y comercialización de energía eléctrica mediante un régimen de libre competencia, además de la participación de particulares y del sector público, lo que ha mostrado una evidente reducción de los costos en los países en donde ya se ha implementado dicho régimen.

La elección de un modelo abierto de mercado, además de permitir la participación de los particulares contribuirá a la atención de las necesidades tanto de los pequeños y medianos consumidores como las de los grandes usuarios gracias a la existencia de un suministrador de servicio básico y del establecimiento de un mercado eléctrico mayorista.

La apertura en la participación de nuevos actores, además de incentivar una sana competencia generará beneficios tangibles en el mediano plazo, como lo es la reducción de las tarifas eléctricas. Un tema que sin duda alguna refleja la alta responsabilidad tanto de mi partido como del Revolucionario Institucional, por dar cumplimiento a los compromisos adquiridos como ciudadanos durante la campaña electoral que nos trajo a esta asamblea.

El siguiente paso es vigilar que la nueva legislación en materia energética que estamos creando sea aplicada adecuadamente para garantizar que cumplan auténticamente con su objeto, que no es otro que el fortalecimiento de las instituciones de la economía nacional, y principalmente, que se traduzca en beneficios directos para los y las mexicanas.

Lamentablemente, se ha hecho uso de esta tribuna para demostrar la legitimidad de los dictámenes que nos ocupan. Pero quienes así lo hacen se dedican a criticar sin fundamento, utilizando en muchas ocasiones medias verdades, correspondientes más a una postura política y ataduras de tipo ideológico y no a un juicio objetivo.

No obstante para mi bancada, la del Verde Ecologista, lo preponderante es hacer prevalecer lo que realmente importa. Creemos que la aprobación de estas leyes es el medio idóneo para garantizar la apertura del mercado, lo cual, como ya hemos dicho, traerá consigo diversos beneficios expresados, principalmente, en la reducción de tarifas y en el mejoramiento del servicio de suministro de energía eléctrica. Lo anterior ha sido un tema muy controvertido, pues no dejan de existir posturas que afirman de manera malintencionada que no ocurrirá así; sin embargo en el Partido Verde tenemos la certeza que con la aprobación de esta legislación estaremos dando un gran paso hacia la transformación energética del país en favor del progreso y el bienestar de los mexicanos.

Afrontemos la necesidad incuestionable de realizar cambios a nuestro sistema eléctrico nacional para hacerlo más eficiente y evitar una crisis energética. Hagamos a un lado los obstáculos que el miedo y el desconocimiento provocan. Dejemos de insistir en mentiras como la pérdida de dominio o la entrega de nuestra infraestructura al capital privado y extranjero, pues la ley no deja lugar a dudas y establece de modo preciso los mecanismos a seguir para la apertura a la participación, el establecimiento de tarifas y en general para la regulación del sector.

No podemos dejar de insistir en aclarar que la transmisión y distribución de la energía eléctrica solo será atribución del Estado y será éste precisamente quien a través de la Comisión Federal de Electricidad celebrará contratos con los particulares. Contratos cuya función específica buscan contribuir a la expansión y mejoramiento de las redes de transmisión y distribución a través de la tecnología y experiencia con la finalidad de combatir las pérdidas de energía y aumentar la eficiencia del proceso de distribución de energía eléctrica.

La apertura al exterior permitirá que la competencia internacional obligue a las empresas a ser más suficientes y el mecanismo de precios de mercado generará una mejor asignación de recursos y un patrón de especialización en el comercio internacional, basado en las ventajas comparativas que generen un modelo industrial exportador como motor del crecimiento económico sostenido.

Nuestro grupo parlamentario confirma su voto a favor del presente dictamen, ya que estamos seguros que gracias a ello se garantiza el robustecimiento del sector energético como uno de los más fuertes y competitivos del país y en estricta observancia de la sustentabilidad y la seguridad energética de la nación. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputada Medrano Galindo. Tiene el uso de la voz, la diputada Loretta Ortiz Ahlf, hasta por tres minutos para hablar en pro de la propuesta.

La diputada Loretta Ortiz Ahlf: Con la venia de la Presidencia; compañeras, compañeros diputados. No sin fundamento, con sólido fundamento nos hemos pronunciado en contra de la legislación y de los dictámenes que se están aprobando.

En este punto en lo relacionado con la ley eléctrica voy a mencionar y voy a fundamentar toda mi oposición y la del Partido del Trabajo, basándome en una resolución del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, Resolución 8/7, mandato del Representante Especial y el secretario general sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales. Ésta fue adoptada el 18 de junio de 2008.

Se señala en la resolución –en una parte de la resolución–, preocupado por el hecho de que la legislación nacional deficiente o su aplicación deficiente, que es el caso de México, ha sido por lo menos, no pueda investigar eficazmente las repercusiones negativas de la globalización en las economías vulnerables, acoge la siguiente resolución.

Complacido de los informes del representante especial y en particular el establecimiento mediante un proceso de consultas, estudios y análisis de un marco basado en los tres principios fundamentales –subrayo– del deber de los Estados –subrayo– de proteger todos los derechos humanos contra los abusos que cometen o que estén implicadas las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, y la responsabilidad que tienen las empresas de respetar todos los derechos humanos y la necesidad de tener acceso a recursos efectivos, entre ellos mecanismos judiciales o extrajudiciales apropiados.

Con el dictamen que se nos presenta hoy precisamente ésta es la situación que se está dando. Es una legislación que vulnera derechos fundamentales, que pone a los nacionales mexicanos, a los mexicanos y mexicanas a la merced de la depredación de empresas transnacionales o empresas extranjeras o nacionales sin que exista la rectoría del Estado.

Como prueba de un botón, el artículo 37 del dictamen señala que estarán sujetas las tarifas a las reglas del mercado y no se establece ningún mecanismo de protección por parte precisamente de los usuarios, para que puedan en su momento poder presentar un procedimiento de ajuste a la tarifa.

Es decir, lo que decimos los abogados. No es un contrato sinalagmático entre iguales, sino es un simple contrato de adhesión. Nos sujetamos para tener derecho a acceso a la electricidad, a las condiciones que nos establezca el prestador de servicio.

Se dice por otro lado –es irónico– se sujeta a las reglas del mercado, pero al mismo tiempo es un servicio público. Hasta donde sé, los que hemos estudiado derecho, sabemos que lo relacionado con el servicio público y actos administrativos está dentro del derecho público.

Sin embargo con esta nueva legislación parece ser que se está cambiando hasta la naturaleza de las normas que se aplican a este tipo de contratos y se ubica ya más en el derecho comercial. Es decir, se está no solamente privatizando el sector, sino además está abandonando el Estado a la merced de estas empresas la rectoría del Estado que es primordial para evitar cualquier abuso a la ciudadanía.

Además, por si ello no fuera suficiente, se establece –como ya se ha dicho hasta el cansancio– que hay una ocupación a través de las servidumbres legales –artículo 81 y siguientes– que se pueden imponer a través de una resolución administrativa violando el derecho de propiedad. Esto hasta donde yo sé no se da en ningún sistema jurídico. No, se les priva de la propiedad a los que tienen el legítimo derecho de detectarla. Sería mejor que hubiera una expropiación por causa de seguridad pública a imponer una servidumbre de esta naturaleza donde ni siquiera el consentimiento de la persona que va a ser afectada es considerado. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputada Ortiz. Tiene el uso de la voz hasta por tres minutos para hablar en contra, el diputado Rubén Benjamín Félix Hays.

El diputado Rubén Benjamín Félix Hays: Con el permiso de la presidencia; compañeras y compañeros diputados, el sector energético es un área estratégica para el desarrollo y crecimiento económico del país, pues

la energía conforma un insumo estratégico indispensable para la realización de las diferentes actividades económicas de cualquier nación, así como para satisfacer las necesidades cotidianas de su población.

La Comisión Federal de Electricidad, la CFE, hasta ahora ha presentado cifras de producción positivas, de hecho a nivel nacional la cobertura del servicio eléctrico es del orden del 96.85 por ciento.

Sin embargo el problema que presenta la CFE es que las tarifas no son competitivas y exceden significativamente aquellos que prevalecen en el mercado internacional.

También eso tiene consecuencias sobre algunos sectores de la economía como el industrial que en continuas ocasiones se ve obligado a parar labores en las horas pico, horario en que las tarifas son más onerosas.

En el sector de bienes y servicios no comercializables las altas tarifas se transfieren al resto de la economía encareciendo los bienes y servicios que se ofertan al público, frenando el círculo económico al limitar la venta.

Y en otros sectores las tarifas artificialmente bajas, fomentan la sobreutilización de electricidad, lo cual entorpece los programas nacionales de eficiencia energética que buscan adaptar y mitigar los efectos del cambio climático en nuestro país.

Estos vicios del sector eléctrico mexicano son efectos de las prácticas monopólicas que imperaban y para revertirlos era necesario realizar la reforma energética que se llevó a cabo a finales del 2013. Y ahora aprobar este dictamen de la Ley de la Industria Eléctrica con el fin de fomentar la competencia e inversión privada en el segmento de la generación y comercialización de la electricidad.

Con ello se pone fin a un monopolio estatal que generaba una industria eléctrica obsoleta, ineficiente, con enormes pérdidas que se traducían en altas tarifas para el consumidor, especialmente para las industrias y empresas que son la fuente de trabajo para millones de mexicanos.

Gracias a esa apertura en el mercado eléctrico, se podrá instaurar un mercado eléctrico mayorista regido por un régimen de libre competencia que permitirá a sus participantes establecer ellos mismos con base en el libre juego de la oferta y la demanda.

Así pues, con el fin de proteger al usuario doméstico y a los segmentos de la industria eléctrica respecto de los cuales el Estado ha conservado la titularidad, esta nueva ley prevé la aplicación de un régimen de tarifas reguladas para estos sectores, las cuales serán establecidas por la Comisión Reguladora de Energía, órgano regulador del Estado.

Por lo anterior, consideramos que el dictamen es positivo para el desarrollo de una industria eléctrica nacional. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputado. Consulte la Secretaria a la asamblea, en votación económica, si se considera suficientemente discutida la propuesta de modificación presentada por la diputada Alliet Bautista Bravo.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica se pregunta a la asamblea si se considera suficientemente discutida la propuesta de modificación presentada por la diputada. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación); las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Suficientemente discutido. Consulte la Secretaria a la asamblea, en votación económica, si se acepta la modificación de propuesta presentada por la diputada Alliet Bautista Bravo.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se acepta la propuesta de modificación presentada por la diputada Alliet Bautista. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo

(votación); las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, señor presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Por tanto se desecha. Tiene el uso de la voz, hasta por 10 minutos, el diputado Carlos de Jesús Alejandro para presentar propuesta de modificación a los artículos 1, 2, 4, 6, 8, 9, 11, 12, 73, 74, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 87, 100, 114, 114 C, una adición al 114 D, igualmente con adición al 114 A, 119, 120, 132, 139, 140, 151, 155, 176, un artículo tercero transitorio, artículo cuarto transitorio y artículo noveno transitorio.

El diputado Carlos de Jesús Alejandro: Con su permiso, señor Presidente. Efectivamente, son muchos artículos de estas leyes secundarias que hoy estamos discutiendo, debatiendo y que particularmente tienen que ver con este modelo abierto de mercado de tarifas eléctricas y de ocupación temporal de tierras.

No voy a ser muy explícito en la propuesta; en cada uno de los artículos estamos proponiendo sus modificaciones y adiciones de algunos párrafos. En general haremos algunas reflexiones y haremos referencias al respecto.

Los integrantes de la Comisión de Energía estiman que la propuesta que hoy presentan ante el pleno cumple con el objetivo de dotar al sector eléctrico del instrumento legal que permita su organización y operación en el marco del nuevo contexto constitucional.

Esto es totalmente falso porque no es una cuestión de fe o de discurso; es una cuestión de dar certeza jurídica y salvaguardar los derechos de los mexicanos y sobre todo los derechos de las personas, de las comunidades y de los pueblos indígenas y campesinos, derechos que no están garantizados ni salvaguardados con estas leyes secundarias.

Hemos visto que los funcionarios han tomado diversas decisiones, que lejos de beneficiar a los usuarios del servicio eléctrico nacional, afectan los derechos como consumidores. Y el ejemplo más grotesco de esto lo representan los parámetros que hasta ahora utiliza la Comisión Federal de Electricidad, o los criterios como le han llamado también las diversas organizaciones que ha manifestado su rechazo al establecimiento de estos criterios para la disminución de las tarifas eléctricas, puesto que muchos de los casos utilizan criterios climatológicos y no criterios socioeconómicos o socioculturales para establecer las tarifas de cobro.

Es inconcebible cómo la región más pobre de América Latina, según el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo; es decir, la región de La Montaña de mi estado de Guerrero, una familia pague lo mismo que paga una familia de la clase más alta en zonas residenciales del Distrito Federal o de Nuevo León.

También es condenable que algunas familias indígenas de estas regiones con sólo dos, tres, o cuatro focos, y algún aparato electrodoméstico lleguen a pagar recibos con montos de hasta 800 mil pesos.

Exijo, desde esta tribuna, que se garantice un servicio eficiente en el servicio eléctrico, pero sin privatizar, sin la intromisión de los voraces capitales transnacionales; que se fortalezca el sector energético nacional combatiendo la corrupción, los sindicatos charros y las cajas chicas de los que hoy nos gobiernan.

Los más pobres deben de pagar proporcionalmente a sus ingresos y a las condiciones socioeconómicas de cada una de las regiones. Se deben de garantizar acciones afirmativas también para los pueblos indígenas y campesinos que salvaguarden sus derechos.

Esta iniciativa de ley, al igual que las que discutimos el día de ayer, legaliza el despojo de las tierras en beneficio del capital. Estas reformas no van a bajar los costos de los servicios eléctricos y de los combustibles. Me permito ser incisivo diputadas y diputados, y expresar por enésima vez que en un sistema democrático las autoridades están obligadas a consultar a sus gobernados; están obligados a respetar las formas de participación directa.

Sin embargo, el Estado mexicano se muestra reacio a aprobar una Ley General de Consulta. Hemos venido insistiendo, desde esta tribuna, que debemos de armonizar nuestra legislación nacional en concordancia con el marco jurídico internacional.

Este mecanismo deja a la voluntad del Poder Ejecutivo y de sus manuales, sin tomar en cuenta los estándares ni la jurisprudencia, repito, internacional. Esta ley no respeta los derechos humanos, por el contrario, esta ley vulnera el principio pro persona y de convencionalidad estipulado en el artículo 1o. constitucional, también violenta el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, que nuestro país adoptó en 1989 y que el Senado de la República ratificó en 1990 y que está vigente en nuestro país desde 1991.

También vulnera y viola los derechos estipulados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobado por la Asamblea General de la ONU en septiembre de 2007, y del cual nuestro país, México, fue uno de los principales impulsores para la adopción de esta declaración que llevó más de dos décadas de negociación en diversas instancias de las Naciones Unidas.

A México, nuestro país, le han reconocido este liderazgo internacional en materia de derechos humanos, pero –repito– seguimos siendo candil de la calle y obscuridad de la casa.

Incluso también estas leyes secundarias en materia energética van en contra del Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en caso que involucren los derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, recientemente también emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, nuestro Poder Judicial.

¿Por qué? En primer lugar porque la protección efectiva de los derechos fundamentales de estos requieren garantizar derechos humanos de índole procedimental. Por tanto, todas las autoridades están obligadas a consultarlos antes de cualquier medida administrativa, la cual debe cumplir con los siguientes parámetros.

Por eso venimos exigiendo el derecho de la consulta con los principios del consentimiento libre, previo e informado. Y por eso seguiremos insistiendo en que se apruebe una Ley General de Consulta con esos principios. Estos principios deben ser previos, estos principios de la consulta deben ser culturalmente adecuados, a través de las representantes y de las instituciones de los pueblos indígenas, debe ser previamente informada y debe ser de buena fe, sin presión, sin coacción de los gobernantes, de las instituciones y muchos menos de las empresas privadas, porque además es grotesco que en una serie de articulados de estas reformas secundarias se diga que también las empresas privadas podrán hacer la consulta hacia los pueblos y las comunidades indígenas.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos establece claramente también las reglas que son vinculantes en materia de derecho a la consulta, emitidas en la sentencia del pueblo Saramaka contra Surinam, destacando dos puntos: Las primeras referidas a las condiciones que el Estado debe observar las razones para la explotación de los recursos naturales en territorios de los pueblos indígenas. El segundo referida a las características mínimas que debe tener el proceso de consulta.

Por eso, señor presidente, diputadas y diputados, es importante que en esta serie de articulados y en estas reformas y en estas reservas que estamos planteando se establezca el derecho a la consulta de los pueblos y las comunidades indígenas con los principios del consentimiento libre, previo e informado, y que estas consultas deben ser de buena fe, y que estas consultas deben ser organizadas y rectoradas por un órgano autónomo, porque no puede ser la Secretaría de Energía, no pueden ser las empresas privadas en las que depositemos la consulta para convertirlas en juez y parte, y en estas consultas debe haber una participación plena y efectiva de los pueblos indígenas.

Por ello les conmino para que podamos efectivamente seguir avanzando en la armonización legislativa de nuestro país, en concordancia con lo que firma, ratifica y aprueba en espacios de carácter internacional.

Por último, compañeras y compañeros diputadas y diputados, y sobre todo a la ciudadanía y al pueblo de México. Quiero terminar no con una reflexión, sino con una carta que ya fue aludida por los que me han antecedido, pero no quiero dejar pasar la oportunidad para poderla dejar nuevamente en reflexión en esta soberanía, que la hemos perdido. Una carta del presidente Adolfo López Mateos que dirige a la patria allá por el año de 1960, que a la letra y textualmente dice:

“Pueblo de México, les devuelvo la energía eléctrica que es de exclusiva propiedad de la nación, pero no se confíen porque en años futuros algunos malos mexicanos, identificados con las peores causas del país, intentarán por medios útiles entregar de nuevo el petróleo y nuestros recursos a los inversionistas extranjeros.

“Ni un paso atrás, fue la consigna de don Lázaro Cárdenas del Río al nacionalizar nuestro petróleo. Hoy le tocó por fortuna a la energía eléctrica. Pueblo de México, los dispenso de toda obediencia a sus futuros gobernantes que pretendan entregar nuestros recursos energéticos a intereses ajenos a la nación que conformamos. Sólo un traidor entrega su país a los extranjeros, los mexicanos podemos hacer todo mejor que cualquier otro país”.

En México la Constitución es muy clara; los recursos energéticos y los yacimientos petroleros son a perpetuidad propiedad única y exclusiva del pueblo de México, el resto de las especulaciones al respecto son traición a la patria, y los panistas, los priistas y los del Partido Verde Ecologista y los del PANAL son traidores a la patria. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputado. Ruego a la Secretaría consulte a la asamblea en votación económica, si se admite a discusión la modificación propuesta por el diputado Carlos de Jesús Alejandro.

La Secretaria diputada Merilyn Gómez Pozos: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión la modificación propuesta.

Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: En consecuencia se desecha. Tiene la palabra el diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, para presentar propuesta de modificación al artículo 1, 2, 6, 8, 11, 12, 71, 114, 117 Ter con una adición, 117 con una adición, 121, 139, 140, 155, artículo transitorio con una adición; artículo Cuarto Transitorio y un artículo Noveno Transitorio, hasta por tres minutos.

El diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez: Para efectos de la organización aquí de la Mesa Directiva, preciso que mis reservas son al artículo 71, 73, 74, 80, 81, 82, 87, 89, 117, 118 y 119. Por lo que solicito a la Presidencia que en virtud de que no es una responsabilidad que corresponda a mi persona, se reponga el tiempo de mi participación, señor presidente.

No se equivocó el ilustre patriota, don Adolfo López Mateos, cuando aseguró que había malos mexicanos identificados con las peores causas del país, que intentarían por medios sutiles entregar nuestro petróleo y nuestros recursos a los inversionistas extranjeros.

Tiene razón, a 53 años, nada más que no con medios sutiles, sino de una manera burda, cínica, sumisa y entreguista, quienes hoy se dicen del PAN, del PRI, del Verde y Nueva Alianza han entregado nuestros recursos a manos de capital extranjero.

Señores diputados, señoras diputadas, del PRI, del PAN del Verde y Nueva Alianza, cada vez que subo a esta tribuna lo hago pensando en que mis argumentos pueden convencer y por segunda ocasión no lo voy a hacer, no me voy a dirigir más que al pueblo de México.

Quiero decirle al pueblo de México que no pierda la esperanza, que el PRD y la izquierda mexicana, el Partido de la Revolución Democrática como una auténtica fuerza nacional y defensora de las mejores causas de nuestra patria va a seguir siempre de su lado, luchando por defender sus intereses.

Llevo dos días escuchando que estas reformas son en beneficio del pueblo de México. Falso. Pero tengan la plena seguridad, no me voy a referir a los argumentos que mis compañeros han vertido ya por mucho tiempo, solamente quiero decirles que el pueblo de México les va a responder como respondió en 1910, cuando no quisieron entregarle el pleno derecho al disfrute de sus tierras.

Estoy planteando una serie de reformas a estos artículos que he mencionado, fundamentalmente en este aspecto, que tiene que ver justo a este término que se inventaron para evitar usar el de la expropiación. Es expropiación lo que están haciendo. Le están quitando la tierra a los campesinos por vías obviamente legaloides, que lo único que están logrando con ello es que el pueblo de México se enardezcan día a día.

Señores diputados, señoras diputadas, dicen que no se les va a quitar las tierras a los campesinos. Veamos lo que dice el texto del artículo 71: procederá la ocupación o afectación superficial o la constitución de

servidumbres necesarias para la realización de las actividades de la industria eléctrica. Esos textos son iguales en la Ley de Hidrocarburos.

Dice el segundo párrafo del mismo artículo: las actividades de transición y distribución de la energía eléctrica se consideran de interés social y de orden público, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos afectados de aquellas.

El primer párrafo del artículo 81 expresa: si dentro de los 30 días naturales contados a partir de la sugerencia de contraprestación a que se refiere la fracción II del artículo anterior, las partes no alcanzan un acuerdo, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano podrá proponer al Ejecutivo federal la constitución de una servidumbre legal por la vía administrativa.

O sea, o entregan sus tierras o entregan sus tierras, o lo hacen por la vía del acuerdo con los empresarios o lo hacen por la vía de la cohesión del propio Ejecutivo federal. No importan que los campesinos estén de acuerdo o no, no importa que sean afectados o no por los empresarios, lo que importa es quedar bien con el capital extranjero. Eso es lo que importa.

No quedar bien con nuestro país, no quedar bien con las zonas donde más se encuentra la marginación y pobreza de nuestro país, sino quedar bien con los grandes empresarios, los que les hicieron el favor de ayudarles a comprar la Presidencia de la República, eso es lo que están pagando y eso es lo que tiene que tener claro el pueblo de México.

Está el pueblo de México pagando el favor que le hicieron a Peña Nieto, de entregarle la presidencia en sus manos y hoy beneficiarse del usufructo el PRI, tal vez el PAN seguramente por esta alianza, Verde Ecologista, y Nueva Alianza no se diga.

Señores diputados, señoras diputadas, por eso mis propuestas tienen que ver justamente con regresarles al campo las facultades para gozar de sus tierras, porque para eso les fueron entregadas, para eso el general Lázaro Cárdenas hizo el esfuerzo, como buen mexicano, de entregarles las tierras, quitándoselas a los terratenientes.

Ojalá que no se arrepientan, porque el pueblo de México tiene memoria, pero los campesinos no tienen nada que perder más que su vida y cuando tengan a este pueblo de México levantado en armas, ojalá que no se arrepientan. Muchas gracias, señor presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputado de la Rosa. Ruego a la Secretaría consulte a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la modificación propuesta por el diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez.

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y diputados que estén por la negativa (votación). Mayoría por la negativa, señor presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Por consecuencia se desecha. Tiene el uso de la voz hasta por 10 minutos el diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, para presentar propuesta de modificación.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: Un congreso que no debate, como éste, tiene uno que aprovechar los espacios legislativos que uno se genera con trabajo para responderle al pueblo de México qué está ocurriendo aquí. Cuando menos dejar testimonio.

Esto que yo he llamado arrasar para despojar, cómo desbordan la Constitución, y en particular el día de hoy cómo desmantelan a la Comisión Federal de Electricidad, cómo la van a pulverizar y cómo con ello van a afectar al pueblo de México por órdenes de los extranjeros.

Con la Ley de Industria Eléctrica se propone abrogar la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica. Con esta nueva ley se establece la estructura de una nueva industria eléctrica en la que concurrirán particulares,

nacionales, extranjeros bajo la demagogia de la oferta de una energía más barata y sustentable para los usuarios finales.

Esta nueva ley regula las modalidades que podrán adoptar los particulares en la contratación y asociación, en la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica. Además, se dice, esta ley tiene por finalidad garantizar la operación continua, eficiente y segura de la industria eléctrica en beneficio de los usuarios.

Si bien se subraya que el suministro es un servicio de interés público, la ley precisa, esta propia ley, que la generación y la comercialización de la energía eléctrica se proporcionará en un régimen de libre competencia, artículo 4 de la ley.

Libre competencia significa atender la oferta y la demanda para la determinación del precio del bien o servicio que se ofrece o adquiere.

En doctrina económica los componentes necesarios de un libre mercado son el acceso general e igual a la información. La demanda como la oferta son variables independientes. La oferta solo es constreñida por la cantidad de recursos económicos. Reitero que en este nuevo régimen en la industria eléctrica, el de libre mercado, es determinante para el juego de los nuevos actores en el sector las empresas nacionales y extranjeras, cuyo objetivo son las ganancias que generará el mercado mexicano. Alguien habló de más de un trillón de dólares.

La energía como insumo para el desarrollo de la economía y el bienestar de la población se convierte en un producto básico que garantice un mercado seguro. Pero no solo eso, se convierte en un bien estratégico no solo para el desarrollo económico sino para cuestiones básicas para los ciudadanos como la garantía de los servicios de salud, de comunicación, incluso de seguridad.

La garantía de un mercado para este producto convierte a la industria eléctrica en un negocio atractivo. En una economía de mercado en la que se relega al Estado de una posición de garante a una entidad reguladora que estará condicionada por las fuerzas del mercado.

Por ello, la promesa mentirosa de ofrecer energía eléctrica más barata, en un esquema de libre competencia se convierte en demagogia, en publicidad falsa para las y los mexicanos.

No todos caen en este garlito. Ya por cierto, en Veracruz muchos ciudadanos, como los del heroico pueblo de Jalcomulco y no han permitido que la empresa brasileña Odebrecht imponga la presa para, con ese pretexto de producir energía, subir el agua –dice el gobernador de Veracruz– para con esto querer engañar a los jalapeños.

Es obvio que subir el agua cuesta y en una competencia libre mercado va a salir más caro el caldo que las albóndigas; por eso los compañeros de Jalcomulco en su histórica resistencia que llevan más de seis meses con el apoyo de los jalapeños sin duda van a derrotar a Odebrecht. Sacarán a Odebrecht del río de Jalcomulco como muchos mexicanos lo están haciendo.

Pero veamos, esta falsa promesa, esta mentira se es mayor que cuando la propuesta que representa el titular del Poder Ejecutivo, Enrique Peña Nieto, éste que está aquí anunciado como traidor de la patria, elimina como sujeto de competencia a la empresa Comisión Federal de Electricidad del mercado de la industria eléctrica, borrando con ello la posibilidad de contar con un competidor que sin corrupción y mala administración podría funcionar como punto de factor de equilibrio en el juego de la oferta y la demanda en el mercado de la electricidad.

En la doctrina económica del libre mercado, exige acceso general e igual a la información para la decisión más razonable en un marco de competencia, conducción que en el esquema que se propone en la ley no se garantiza y que vicia y corrompe la participación de los productores y consumidores.

El libre mercado se opone al mercado regulado, el libre mercado en las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización de la electricidad no garantiza mejores precios para los consumidores finales; lo que mal empieza, mal acaba.

En la generación eléctrica además de garantizarse la inversión extranjera para la competencia con empresas nacionales, se permite la participación de cualquier central eléctrica en el mercado eléctrico mayorista, incluso se permite la importación de energía eléctrica proveniente de una central eléctrica ubicada en el extranjero que se conectará exclusivamente en el sistema eléctrico nacional, artículo 17. Cómo garantizar la seguridad energética en nuestro país cuando los generadores son de carácter privado, nacional y extranjero.

De acuerdo a la propia ley, el sistema eléctrico nacional se integra por la Red Nacional de Transmisión, las Redes Generales de Distribución, las centrales eléctricas que entreguen energía eléctrica a la Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución, los equipos e instalaciones del Cenace, Centro Nacional de Control de Energía, utilizados para llevar a cabo el control operativo del sistema eléctrico nacional y los demás elementos que utilice y que determine la secretaría.

El nuevo esquema de la industria eléctrica no garantiza la seguridad energética de México, la industria energética tiene una importancia estratégica para cualquier estado nacional, convirtiéndose en parte de la seguridad nacional puesto que su vulnerabilidad afecta, no solo los sectores social, comercial e industrial, sino incluso a los distintos niveles de gobierno.

Diputados, la miopía para entender a la industria eléctrica como factor estratégico en la seguridad nacional y la ambición depredadora de sus jefes los conducen a implementar políticas públicas que contravienen a los intereses de la población que con engaños los eligió como legisladores.

Claramente la ley determina que en el servicio público se establece el acceso abierto en términos no indebidamente discriminatorios para prestar el suministro eléctrico a todo aquél que lo solicite, cuando sea técnicamente factible cumplir cabalmente con las disposiciones y obligaciones en materia de sustentabilidad, impacto social, en materia de reducción de emisiones contaminantes y energías limpias a fin de fomentar un mercado eléctrico eficiente en que los generadores deberán ofrecer su producción basado en sus costos conforme a las reglas del mercado.

La columna de la nueva industria eléctrica es la opacidad, la corrupción, la demagogia de la transparencia; en el sector como factor de competencia se elimina a los artículos 157 y 158 al precisar que la máxima publicidad requerirá la información de las actividades empresariales, económicas, financieras e industriales que desarrollen las empresas productivas del Estado, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales que realicen actividades en la industria eléctrica.

¿Dónde queda regulada la información de los particulares nacionales o extranjeros que se integran al sistema eléctrico nacional? ¿Cómo establecer una competencia entre sujetos que manipulan la información del Mercado? ¿Dónde queda el derecho a la información de los consumidores finales?

En este esquema la libre competencia, el titular del Poder Ejecutivo -llámese Peña Nieto, traidor a la patria- a través de la Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía y el Cenace, se encuentra limitado para ordenar y regular la industria eléctrica en perjuicio de las y los mexicanos y de la seguridad nacional, colocando a la nación en un estado de vulnerabilidad y dependencia ante los consorcios nacionales y extranjeros.

La propuesta de la nueva industria eléctrica atiende a una visión lacaya, entreguista, fiel a los traidores a la patria, política de engaños en la cual el juego de la publicidad gubernamental y de la comparsa de los medios de comunicación Televisa y TV Azteca, violentando el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a la información objetiva e imparcial de un asunto de trascendencia nacional y se disfraza más, una vez más un robo a los bienes nacionales.

Esto es lo que por desgracia ustedes están al día de hoy aquí siguiendo al pie de la letra, lo que los involucra sin duda en este ejercicio de traición a la patria que les impone su presidente. Yo veo a muchos que cuando yo hablo -no todos porque sin duda sus mentes están ocupadas en los negocios que ya sueñan que van a hacer, no les van a hacer caso porque la gran mayoría de ustedes son plebeyos en ese mundo, son simples plebeyos, por no decir otra palabra- abren los ojitos, como que se preocupan porque sin duda yo creo que aquí también los diputados -para que la gente se entere- se están enterando al igual que el público que nos escucha de lo que está sucediendo, porque obviamente no tenían ni idea de lo que está ocurriendo ni lo que van a hacer.

Obviamente la preocupación se les quita al rato. Cuando salen de aquí se incorporan a otras actividades y sobre todo atemorizados a cumplir la consigna que se les da de votar sin conciencia estas leyes que desde los Estados

Unidos se pactaron con Enrique Peña Nieto para imponerlo en la presidencia de la república; evidentemente desde entonces, como lo hemos dicho, servirle nada más a este país, culminó, presidente, a entregar los bienes nacionales a los extranjeros.

Por eso él encabezando la lista y seguramente muchos de ustedes ni siquiera las investigaciones por parte de la PGR que insistimos, ojalá esos que se suben aquí a gritar que traidores a la patria y demás, fueran consecuentes y los reto a los del PRD, a ver si es cierto que son capaces de ir a poner una denuncia contra Peña Nieto a la PGR por traición a la patria si no, los del PRD van a quedar también como puros faramallas, que es lo que luego parece que son, cuando menos sus dirigentes porque a las bases las respetamos mucho. Es cuanto.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputado Huerta Ladrón de Guevara. Ruego a la secretaría que consulte a la asamblea en votación económica si se admiten a discusión las modificaciones propuestas por el diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara.

La Secretaria diputada Merilyn Gómez Pozos: En votación económica se consulta a la asamblea si se admiten a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Por lo tanto se desecha. Tiene la palabra el diputado José Humberto Vega Vázquez, para presentar distintas propuesta de modificación, hasta por tres minutos.

El diputado José Humberto Vega Vázquez: Buenas noches. Con la venia, presidente; diputadas y diputados de esta Sexagésima Segunda Legislatura.

El problema que estamos discutiendo tiene dos visiones muy importantes. Los de derecha que ya diría que también los del PRI y algunas de sus aliados que son de ultraderecha porque están perdiendo la conciencia social, y del PAN, pues ya sabíamos desde su nacimiento ellos llevan la consigna de estar contra la expropiación petrolera.

El problema aquí, nuestra visión no era de quitar la modernización ni mucho menos ni lograr que nuestros energéticos pudieran avanzar pero apoyando a la sociedad.

¿Cómo? Con un proyecto de alianzas, inclusive de crédito que no podemos vender; un empresario le está yendo muy bien en su empresa o le está yendo medio bien y con ello está apoyando a su familia, no tiene necesidad de vender, simplemente busca créditos, ayuda y con ello sale adelante; alianzas estratégicas, concatenar todo el proyecto; eso es lo que se debería de hacer.

Sin embargo los de la derecha nos quieren vender que con el proyecto neoliberal que nos han traído en 30 años hagan el recuento. ¿Qué pasó con el campo? Lo destruyó. No ha habido crecimiento económico; ha habido pobreza, y sobre todo las generaciones se han perdido.

La generación de jóvenes. A dónde hemos llevado en estos 30 años a los jóvenes. Hay ninis, hay jóvenes sin esperanza, hay jóvenes que están en el ejército del narcotráfico y de la delincuencia organizada y otros ya están en las tumbas clandestinas. Es lo que hemos hecho con nuestros jóvenes, y eso de verdad no se vale.

En la historia de las privatizaciones también a los mexicanos nos ha ido muy mal. Ahí está lo de la banca, que ya algunos compañeros lo han retomado. Después de salvarla, se convierte en una banca abusiva, que se vale de cobrar caros sus servicios, que perdió su vocación social, su vocación de impulsar el desarrollo. Tenemos ese tipo de banca y es gracias a las empresas extranjeras que vinieron a hacerse cargo de la banca.

Y Telmex, qué me van a decir de Telmex, un ejemplo claro que argumentaban lo mismo que están argumentando algunos compañeros que decían que era una empresa ineficiente, que era una carga para el Estado, que no tenía futuro. Y qué pasó. Llega Carlos Slim, la compra y nos da las tarifas más caras y se hace el hombre más rico del mundo. También nos fue mal con eso.

Y qué decimos de los ferrocarriles y de las carreteras. Y cuándo vamos a rescatar el campo. Son cosas que deberíamos de poner también en el tema.

Con esta privatización ya empezamos mal. Dos billones de pesos que el pueblo mexicano tiene que pagar. A cuenta de qué. Es una pregunta: ¿Por qué le vamos a endosar a los presentes, a nuestros hijos? Y lo van a lograr. Cómo, pagando más impuestos y endeudando más al país. También nos queda claro.

También nos va mal porque no digan que no va a haber hueco fiscal. ¿A poco las empresas van a venir y luego luego les va a preocupar pagar impuestos? Por supuesto que no. Eso también, como lo decía alguien, será con deuda y con más impuestos.

El despojo de las tierras es una paradoja. Ahora quien en su tierra tenga la mala fortuna de que haya petróleo o que haya gas, simplemente no lo van a hacer socio, lo van a desplazar. Esto no quiere decir que seamos catastrofistas; simplemente nos basamos en la experiencia de las privatizaciones, que no han sido buenas. Por eso no las aprobamos.

En los artículos, por ejemplo en el 81, les van a quitar sus lotes o sus ejidos con una resolución administrativa. Hace años yo trabajé en la Reforma Agraria, se manejaba cómo se decía reforma agraria en un idioma asiático. Así va a pasar ahorita con la Sedatu. Decían que Sedatu se va decir “te quito tu lote” o “te quito tu ejido”. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputado Vega Vázquez. Pido a la Secretaría consulte a la asamblea en votación económica si se admite a discusión la propuesta presentada por el diputado José Humberto Vega Vázquez.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: Se consulta a la asamblea, en votación si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa favor de manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, favor de manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, señor presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Por lo tanto se desecha. Tiene el uso de la voz, hasta por tres minutos el diputado Israel Moreno Rivera, para presentar propuesta de modificación.

El diputado Israel Moreno Rivera: Gracias, presidente. Compañeros diputados buenas noches. Estoy delante de ustedes en representación de los ciudadanos que desde hace unos años pagan altas tarifas eléctricas y se encuentran indefensos ante la arbitrariedad de los cobros excesivos y los cortes indiscriminados del servicio eléctrico. No sólo se han causado un gran malestar en los ciudadanos, sino una verdadera desesperación al no tener con qué pagar estos altos cobros por este servicio, sobre todo aquellas jefas de familia, aquellos adultos mayores que ahora viven solos y que con esta situación ahora tienen esta dificultad de poder pagar estos altos cobros excesivos.

Sólo por poner un ejemplo, en la delegación Venustiano Carranza, a los que yo represento, cuenta con una población de más de 440 mil habitantes en su totalidad, de los cuales hay más de mil 700 unidades habitacionales y un grupo altamente vulnerable que representa el 25 por ciento en el cual se compone y primordialmente por personas adultas mayores y madres jefas de familia. Ellos sobreviven con un salario mínimo. Hoy subo a tribuna, no sólo con una representación, sino de todas y todos los ciudadanos que se encuentran en esta situación.

Se nos ha dicho hasta el cansancio que con la reforma energética las tarifas eléctricas bajarán; sin embargo, hasta el momento, no ha sucedido nada, sino todo lo contrario, siguen aumentando cada vez y cada mes más.

Con la aprobación del dictamen a la minuta de la Ley de la Industria Eléctrica que se establecen las reglas para que la Comisión Federal de Electricidad ceda a la inversión privada o a las empresas extranjeras la producción, distribución del servicio eléctrico, con lo que se reforzará la presencia que desde años tienen las trasnacionales en nuestro país. Pero adicionalmente a ello, toda la infraestructura con la que actualmente cuenta la Comisión Federal de Electricidad, será utilizada por estas empresas.

Es justo que la población en general esté enterada de que los subsidios desaparecerán, que –de acuerdo al artículo 124 de la Ley de Hidrocarburos, el 116 y el 139 de la Ley de la Industria Eléctrica– el Ejecutivo deberá

diseñar una estrategia para subsistir los subsidios generalizados por subsidios focalizados, que no son otra cosa que apoyos focalizados de consumo básico en zonas rurales y en zonas urbanas marginadas. Es decir, estoy apoyando a todas las zonas, incluyendo al Distrito Federal.

Les pregunto a los legisladores que aprobaron la propuesta del PAN para que se incluya en este texto, ¿dónde queda la necesidad del subsidio para un alto número de pobladores que no pertenecen a zonas rurales o a zonas urbanas marginadas? ¿Saben ustedes que existe en nuestro país un alto número de población que necesita este tipo de subsidios por cuestiones de salud, por otras necesidades, y al no tener la energía por supuesto es una desesperación?

¿Saben ustedes que en nuestro país un gran número de población no puede pagar las altas tarifas por su sueldo que es insuficiente? ¿Saben ustedes que en nuestro país las zonas rurales y las zonas urbanas marginadas en su mayoría ni siquiera tienen acceso a cableado de electrificación en sus poblaciones?

¿Qué es lo que van a subsidiar? ¿A caso no se han percatado que cada vez que damos inicio un tema presupuestal los pobladores, que damos inicio a este tema, los legisladores, vienen justo de estas zonas y viene a solicitar ayuda a fin de que sus regiones puedan ser electrificadas?

¿No saben que esto ocasiona una terrible desesperación, las familias que no tienen el para pagar estas altas tarifas? O a acaso no leyeron con detenimiento el artículo 124 de la Ley de Hidrocarburos, en el que menciona que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de Energía, y Desarrollo Social evaluarán la conveniencia y en su caso instrumentarán programas de apoyos focalizados en zonas rurales y en zonas urbanas marginadas.

Qué vergüenza. Vergüenza les debería dar, porque además que les quitaron los subsidios a una gran parte de la población textualmente los dejan saber de una vez que los apoyos focalizados se otorgarán a conveniencia de quienes en este poder y de quienes están en el poder, que además ellos van a determinar a quienes les van a dar estos apoyos.

Es lamentable, diputados y diputadas –que además ya están gritando otra vez tiempo– que ustedes –quienes aprueban que esto suceda con la población en general– sigan sirviendo a intereses que no son del pueblo, y menos de su representante. Es decepcionante que sean movidos por sus intereses y el dinero a más allá de beneficios con personas de alto poder.

Por lo anterior expuesto la reserva que presento ante ustedes ha afirmado con anterioridad que beneficia a la población para que quede como sigue:

El artículo 116. La Secretaría de Energía establecerá políticas y estrategias para suministrar –termino, diputado presidente– electricidad al menor costo para el país y en congruencia con la política energética prevista para el desarrollo del sector eléctrico y promoviendo el uso de las energías limpias.

Para los efectos anteriores la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de Energía y de Desarrollo Social instrumentarán programas que tengan como objetivo coadyuvar en el suministro eléctrico adecuado y oportuno y a precios adquisitivos es justo decir que en zonas rurales y zonas urbanas marginadas para grupos de usuarios del suministro básico en condiciones económicas y de vulnerabilidad.

Diputado presidente, solicito tenga a bien incluirse este texto en el Diario de los Debates, a fin de que quede constancia de esta postura injusta. Muchas gracias.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Así se hará, diputado Israel Moreno. Muchas gracias. Pido a la Secretaría consulte en votación económica a la asamblea, si se admite a discusión la modificación propuesta por el diputado Israel Moreno Rivera.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga. Se consulta a la asamblea en votación económica, si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa favor de manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa favor de manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Por lo tanto se desecha. Tiene el uso de la voz el diputado Mario Alejandro Cuevas Mena para presentar distintas propuestas de modificación.

El diputado Mario Alejandro Cuevas Mena: Con su venia, señor presidente. Buenas noches, compañeras diputadas, compañeros diputados, quisiera abordar rápidamente dos temas que tienen que ver con la CFE y con el despojo o desalojo de tierra. Pero me quiero dirigir a los que nos escuchan en el Canal del Congreso, porque aquí ni escuchan ni oyen, nada más gritan, salvo honrosas excepciones.

Están debilitando a la CFE, lo he dicho desde las Comisiones, estas reformas se hicieron en el mercado de Sonora, ahí con las especies exóticas, recibieron a los extranjeros, a los grandes empresarios extranjeros, les pedían que qué querían que diga.

Miren, a la CFE la debilitan, la fracturan, la dividen, la hacen cachitos, además le dejan la carga a la CFE del mantenimiento de todas las líneas. CFE se va a hacer cargo de todo el mantenimiento de las líneas de distribución de electricidad. O sea, a los empresarios les van a dar gratis toda esa infraestructura, se van a colgar y van a vender los precios a como ellos quieran o a precio de mercado.

Ponen como ejemplo o como condición de que va a bajar el precio de la luz, al gas shale o gas de lutita, lo cual es una mentira. Miren, en dado caso de que les valiera gorro el medio ambiente e hicieran el fracking y obtuvieran bastante gas de lutita, obviamente que tendrían que cambiar la infraestructura, tendrían que cambiar las plantas generadoras porque las que tenemos mayoritariamente son de combustóleo, las tendrían que reconvertir para poder trabajar con gas natural, y esta inversión estaría cargada a los bolsillos de la gente.

Pero miren, amigos y amigas que nos ven en el Canal del Congreso, les quiero explicar en un lenguaje muy sencillo el procedimiento que se establece en el artículo 101, donde se explica con toda claridad, con todo detalle, cuál va a ser el mecanismo para chingarles sus tierras. O sea, para que lo entendamos con toda claridad, porque miren...

Venga y debata, diputado, hasta en ese lenguaje podemos debatir, venga, no sólo grite. Respeto, diputada, primero a usted. Por favor, diputada, respeto.

Miren, en el artículo 101, y se los quiero ilustrar, porque no leen, entonces hay que explicárselos, pero se los voy a dar desmenuzado, se los voy a dar de boquita y desmenuzado.

Miren, haga de cuenta que un pequeño propietario de un rancho ganadero —en el estado de mi amigo Juan Bueno Torio, Veracruz— tiene una propiedad, en donde va a llegar una empresa extranjera con un contrato ya establecido de exploración y producción, va a llegar con ese pequeño propietario que ha vivido ahí toda su vida, que ha aprendido a vivir del fruto de su trabajo, de su tierra, de sus ganados, que ha vivido y han estudiado sus hijos allá, que han sabido trabajar la tierra y ya está produciendo y que les da para tener una vida digna y buena. Van a llegar estos empresarios con sus contratos y le van a notificar al propietario de la tierra, le van a notificar que pretenden comprarle, rentarle su terreno.

Para esto hay 180 días, para que convenzan a este pobre pequeño propietario de la bondad de que en su tierra hay petróleo abajo y lo quieren extraer y entonces de ahí le van a dar una pequeña utilidad. Pero si este pequeño propietario no quiere, porque allá ha vivido toda su vida, porque es parte de su cultura, es el patrimonio de su familia, porque sabe que después de que le extraigan toda la riqueza del subsuelo sus tierras ya no van a servir para lo que le están sirviendo ahora, ya las destruyeron, contaminaron y minaron; entonces, dice el pequeño propietario —ya mero termino— no quiero vender.

Van estas damas de la caridad, los contratistas extranjeros presentan una demanda ante un juez y piden la servidumbre legal. En eso tienen 30 días para que la Sedatu sirva de intermediario y se pongan de acuerdo a ver si le entran y están de acuerdo con las condiciones. Pero el pequeño propietario les dice que no, que es lo único que tiene en su vida, que es lo único que tiene para heredarle a sus hijos y a su familia, que es por lo único que se ha roto el lomo toda su vida, y les dice que no les vende.

Bueno, entonces le notifican a la Sener de que este pequeño propietario está violando la Constitución, no les quiere vender, es un desgraciado ese pobre hombre. Pero fíjense, ustedes que gritan fíjense qué pavor. Escuchen para que vean lo que van a hacer, no está bien.

Le piden que se ejerza la servidumbre legal a través de Sedatu, que le va a solicitar al Poder Ejecutivo –termino, presidente– o sea, al papá de los pollitos, o sea, al jefe de ustedes. Le van a pedir a Peña Nieto. Peña Nieto, danos la orden de servidumbre legal. Y Peña Nieto la va a extender junto con una carta de desalojo. Va a llegar y va a dar la fuerza pública y van a desalojar a ese pequeño propietario y después le van a tirar una limosna como indemnización, nada más para que se den cuenta, aunque que sea que cuando griten que se den cuenta por qué. Pequeño favor le están haciendo a su jefe Peña Nieto, lo están convirtiendo en el verdugo material de los desalojos y de los despojos de la gente, de los campesinos, ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios. Muchas gracias, señor presidente. Disculpe, presidente, creo que...

El diputado Alejandro Rangel Segovia (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: ¿Con qué objeto, diputado?

El diputado Alejandro Rangel Segovia (desde la curul): Para hacerle una pregunta al diputado.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: ¿Acepta usted la pregunta, diputado?

El diputado Mario Alejandro Cuevas Mena: Con mucho gusto, diputado.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Sonido en la curul del diputado Rangel, adelante, diputado.

El diputado Alejandro Rangel Segovia (desde la curul): Además de disfrutar del discurso jocoso del diputado que está haciendo uso de la palabra y a quien he escuchado con mucha atención, quiero preguntarle si toda esa imaginación tan burda sobre un caso ficticio la obtuvo usted de una antítesis de Los Beverly Hills, que fue una serie norteamericana de campesinos que encuentran petróleo y que por cierto su vida es muy feliz a partir de encontrar energéticos en su subsuelo de su rancho, o pretende usted ser el asesor de un nuevo Hicks, es decir, de ser asesor de películas de terror o cualquiera otra que su imaginación tan pródiga le pueda llevar.

Y si su léxico lo aprendió además por los apelativos que ha venido usando, a ver si se hace famoso en la televisión, porque Milenio le ha favorecido y le ha encantado usarlos por provenir de una educación formal adecuada. Son las preguntas, señor diputado.

El diputado Mario Alejandro Cuevas Mena: Bueno, espero, para empezar, que no me digan fraude como ayer que me hizo una pregunta la diputada Bonilla. Miren, soy una persona que viene de un pueblo, de una comisaría, soy maestro de profesor, vivo en una comunidad de menos de 10 mil habitantes, de la cual me siento orgulloso de mi origen, no me avergüenzo de mi origen maya, nunca me avergonzaré de mis orígenes.

Y lo otro. No, no es un cuento. Yo agradezco que con mucha atención usted me escuchó, me prestó mucha atención y le quiero contestar. Miren, hay que irnos al artículo 101 ahí se describe paso por paso qué sucedería en estos casos, que yo ejemplifico, pero así empieza.

Cuando un contratista o una persona o a Pemex se le asigna de manera directa, Pemex o un contratista tiene 180 días para negociar, negociar con los propietarios de las tierras, si esto no ocurriera, tienen 30 días en un lapso para que un juez determine solicitar o autorizar la servidumbre temporal, perdón, es servidumbre legal, perdón. No, no, ya quisiéramos que fuera temporal y no legal.

Están autorizando el despojo. Bueno, como el propietario no quiere vender porque así le conviene a sus intereses, por cualquier motivo que estos fueran, cultural, económico, moral, ético, por cualquier motivo que fuera, si no quiere vender, en esos 30 días entrará en mediación la Sedatu, y si estos aún no quisieran vender con lo que le están ofreciendo, ¿qué sigue? En un acto administrativo el jefe de ustedes Peña Nieto, presidente de la República, titular del Ejecutivo, como dice la ley, autoriza la servidumbre legal y a esta gente la tienen que despojar de sus bienes y en tanto cuanto le darán una indemnización que pueda fijar la Sedatu al precio que ellos quieran, sin importar su cultura, sus costumbres, sus tradiciones y el cariño y amor que le hayan dado a esa tierra. Muchas gracias, diputado.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: El diputado Juan Bueno Torio, por alusiones personales.

El diputado Leobardo Alcalá Padilla (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Un segundo, diputado Juan Bueno. El diputado Leobardo, ¿con qué objeto?

El diputado Leobardo Alcalá Padilla (desde la curul): Si me permite, con todo respeto, hacer una interpelación. Para usted.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Adelante, diputado.

El diputado Leobardo Alcalá Padilla (desde la curul): Con todo respeto. Durante el transcurso del día de hoy, el día de ayer han llegado a acuerdos los diferentes grupos parlamentarios, los diferentes coordinadores.

Pedirle, independientemente de la altura, el nivel del debate aquí expuesto, que los siguientes oradores pudieran ajustarse al tiempo ya convenido.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Sí señor, por supuesto que así será. Y por supuesto, esa misma tolerancia yo le pido a toda esta asamblea. Adelante, diputado Juan bueno.

El diputado Juan Bueno Torio: Muchas gracias, presidente. En varias ocasiones he sido aludido durante el debate. Y en este caso quiero hacer algunas puntualizaciones sobre lo que ha referido el compañero que me antecedió. Dice que me voy a sorprender cuando me vengán a quitar mi rancho. Yo le quiero decir que mi rancho es de café y donde hay café, en esa parte no hay petróleo.

Pero conozco muchos ranchos en el estado de Veracruz en donde conviven normalmente y cotidianamente las explotaciones petroleras con las autoridades agropecuarias. Tal vez usted por ser de Yucatán no tiene el conocimiento de lo que sucede. Pero le puedo decir, por ejemplo, en Poza Rica, adentro de la ciudad, en un predio particular hay un pozo de producción, y no uno, muchos pozos de producción dentro de la ciudad de Poza Rica que conviven con las actividades urbanas de la ciudad.

En toda esa zona del norte de Veracruz hay más de 15 mil pozos o proyectos de producción de 15 mil pozos que han convivido con las actividades productivas del campo.

Una persona que tiene tres hectáreas y que su hectárea es identificada como posible, con potencial para perforar, van, perforan en una superficie de mil metros cuadrados a tres mil metros cuadrados, dependiendo... una superficie de tres hectáreas es una parcela de un ejidatario, por así decir, perforan, hacen el trabajo, quitan todo del rededor, y posteriormente se queda produciendo un pozo y convive esa producción con el ganado, con los cultivos y con todo. Entonces ustedes están hablando de una cosa que no existe en la realidad.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Perdón.

El diputado Juan bueno Torio: Dígame, presidente.

El diputado Roberto López González (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Diputado Roberto López, ¿con qué objeto? Porque no hay preguntas, diputado, de acuerdo al reglamento, ni intervenciones de ninguna manera.

El diputado Roberto López González (desde la curul): Sí, pero aprovechando, ya que está en tribuna. Nada más es una pregunta muy sencilla, diputado Bueno.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Señor, perdón, me tengo que atener al propio reglamento y les pido por favor lo comprendan. Es un reglamento que es parejo para todos. Continúe, por favor diputado Juan Bueno.

El diputado Juan Bueno Torio: Gracias, presidente. Hoy con lo que estamos aprobando en la Ley de Hidrocarburos y en la Ley de la Industria Eléctrica, le estamos dando seguridad jurídica a las personas que cuyos predios son seleccionados para ser producciones energéticas.

Hoy y actualmente lo que sucede es que Pemex, por ejemplo, decide que en ese predio hace una perforación; llega, pide permiso a veces, a veces no, le autorizan el permiso. Pide permiso a veces y a veces no, ésa es la realidad, a veces no. Llega, perfora, hay veces deja un desastre, terminan su trabajo y se van.

Lo que va a hacer esta ley es garantizarle al dueño de la tierra que para que entren tiene que dar permiso y hacer un convenio, a fuerza, a fuerza, eso dice la ley, 180 días para que convengan; si no, no lo van a sacar, para sacarlo tienen que hacer un proceso de expropiación y la expropiación dura seis años por lo menos y nadie quiere hacer un juicio de seis años para perforar un pozo de gas, por favor, pónganse en la realidad.

Yo lamento mucho, y mi intervención de hace un rato dije que para poder estar hablando de estos temas, hay que conocer; ustedes yo creo que no conocen cómo convive una producción petrolera con una actividad productiva en el campo. Hay pozos, los que ven la televisión y han visto las inundaciones en Tabasco, por ejemplo, hay pozos que salen de las inundaciones; entonces todo vuelve a la realidad y ahí está el ganado pastando abajo de un pozo petrolero e igualmente sucede en el norte de Veracruz, y conviven como les digo.

Nadie necesita quitarle un predio de tres hectáreas o 10 hectáreas a una persona para perforar un pozo. Por favor, investiguen sobre esa circunstancia y vamos a empezar a entendernos en este debate. Gracias.

La diputada Claudia Elizabeth Bojórquez Javier (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Diputada Claudia Bojórquez, ¿con qué objeto?

La diputada Claudia Elizabeth Bojórquez Javier (desde la curul): Por alusión a Tabasco, dicen las compañeras.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: No, diputada.

La diputada Claudia Elizabeth Bojórquez Javier (desde la curul): Por rectificación nada más.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Perdón, diputada, no hay moción sobre moción.

La diputada Nelly del Carmen Vargas Pérez (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Diputada Nelly Vargas, ¿con que objeto?

La diputada Nelly del Carmen Vargas Pérez (desde la curul): Una aclaración, señor presidente, al diputado Bueno Torio.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Diputada, insisto, tengo que ser muy respetuoso del reglamento, no hay moción sobre moción.

El diputado Mario Alejandro Cuevas Mena (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Diputado Cuevas Mena, ¿con qué objeto?

El diputado Mario Alejandro Cuevas Mena (desde la curul): Nada más agradecerle al diputado Juan Bueno Torio el haber él dado la razón. Gracias, Juan.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Se pide a la Secretaría que consulte a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la modificación...

La diputada Karen Quiroga Anguiano (desde la curul): Para una rectificación.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Diputada, no hay rectificación, no hay moción sobre moción. Insisto, continúe la Secretaría.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: Se consulta a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa favor de manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa favor de manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Por lo tanto se desecha. Tiene el uso de la voz el diputado Domitilo Posadas Hernández hasta por tres minutos, para presentar propuesta de modificación; hasta por tres minutos.

El diputado Domitilo Posadas Hernández: Muchas gracias. Buenas tardes para todos ustedes. Antes de abordar el contexto de las cuatro reservas que presenté a distintos artículos de esta ley que tiene que ver con el suministro y las tarifas eléctricas, sí deseo plantear mi duda, señor presidente, sobre los criterios que se utilizan para aplicar la normatividad.

Porque por un lado se nos impone un acuerdo de grupos parlamentarios que inhibe y conculca los derechos que tenemos los diputados para presentar reservas aquí en tribuna, y más aún cuando se trata de una reforma del calado como la que hoy nos ocupa. Una reforma energética de enorme trascendencia para nuestro país y es muy lamentable que el debate se limite.

Por otro lado, señor presidente, que me explique por qué razones al diputado Ladrón de Guevara le dio 10 minutos –no sé cuántas reservas haya presentado él- y yo que presenté cuatro me está dando tres minutos. La verdad yo no entiendo el formato. Ayer más o menos lo entendí, pero hoy confieso mi incapacidad y mi ignorancia para entender el formato que se está siguiendo.

Yo simple y sencillamente lo que le sugeriría de manera muy respetuosa, así como se comprometió cuando asumió el cargo de respetar y hacer respetar las leyes y reglamentos, se nos reconozca y se defienda el derecho que tenemos los diputados para presentar iniciativas en esta tribuna sin ninguna restricción de ningún tipo, incluso de un acuerdo de los coordinadores de los grupos parlamentarios.

Voy a abordar rápidamente en el tiempo que me queda el contexto de mi reflexión sobre las propuestas de reforma. Para mí –lo he sostenido en algunas ocasiones en este debate- más que una disputa cultural entre priistas y panistas, lo que hay es una hermandad ideológica en un proyecto y en un modelo de desarrollo económico y político para el país.

Esta hermandad y esta complicidad institucional de estos partidos se refleja en algunos aspectos. Por ejemplo, comparten que el capital privado y las leyes del mercado sean los que determinen y conduzcan los precios de los bienes y servicios en el sector energético.

Otro elemento más, compañeros y compañeras diputadas, es el darwinismo económico salvaje que comparten. Menos Estado y más mercado. Es la filosofía de priistas y panistas en este modelo que nos están presentando a través de la reforma energética.

Por estas razones, entre otras, resulta demagógico que si los adoradores del mercado y del capital nos ofrecen bajar las tarifas eléctricas, resulte menos que demagógico, porque para que esto suceda, para que se cumpla el ofrecimiento y la publicidad gubernamental en los medios de comunicación de que las tarifas eléctricas van a bajar, simple y sencillamente tendrían que bajar los precios, entre otros, de los productos que se utilizan para generar energía eléctrica.

Y eso implica, entre otras cosas, una transición, un modelo que contemple la transición energética y en la propuesta que nos presentan priistas y panistas, no observamos una transición energética; no hay verdaderamente una propuesta por parte de priistas y panistas que ponga el acento por ejemplo en el uso de combustibles alternativos, limpios y sustentables como el sol, como el viento, como el agua, etcétera.

Pero además, compañeras y compañeros diputados, este modelo que nos ofrecen en esta iniciativa, tampoco atiende realmente las necesidades que los aproximadamente 30 millones de hogares consumidores que tienen en el país.

Creo que lo peor que nosotros podemos hacer como servidores públicos y como diputados, es lucrar con la necesidad y jugar con las expectativas de la gente humilde y pobre de nuestro país.

Es inmoral que desde el poder lucremos y digamos que vamos a reducir los precios de la energía eléctrica cuando realmente estos se van a incrementar por lo menos en un 40 por ciento en los próximos años, y si no, al tiempo. Muchas gracias.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputado Posadas. Ruego a la secretaría que consulte a la asamblea en votación económica si es de admitirse la propuesta de modificación presentada por el diputado Domitilo Posadas Hernández.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Por consecuencia se desecha. Tiene el uso de la voz la diputada Martha Beatriz Córdova Bernal, hasta por seis minutos, para presentar sus propuestas de modificación; hasta por tres minutos.

La diputada Martha Beatriz Córdova Bernal: Muy buenas noches, diputadas y diputados. Quisiera hacerle una contestación y una observación al diputado que me antecedió, que decía que no sabía qué formato era el que se está utilizando este día. Y déjeme le digo, diputado, para que estemos en la misma sintonía, que nos están aplicando el formato de la mafia y de la anarquía en este Congreso, en donde ni siquiera nos han permitido la participación, nos han excluido de la discusión y del debate en las primeras propuestas y después de tres horas apenas nos están permitiendo subir a tribuna a exponer lo que tenemos que decir. Ése es el formato, diputado, que nos están aplicando, para que nos quede más claridad.

Los diputados del PRIAN tienen la piel tan delicada que se les eriza fácilmente y cualesquier cosa los hace enojar. La verdad es que no quieren reconocer esta gran traición que le están haciendo al pueblo de México.

Hablan de respeto y ellos son los primeros que no respetan ni a este pleno, ni a este Congreso, ni mucho menos respetan a los mexicanos. Ojalá que los mexicanos que están allá afuera pudieran entrar a gritarles sus verdades. Pero lamentablemente, con estos cercos que protegen la Cámara de Diputados, no pueden venir a decirles lo que ustedes, con su *bullying* legislativo que hacen en este Congreso, no lo permiten.

Si la Comisión Federal de Electricidad está en números rojos debemos de tener claridad que es por la gran corrupción que hay en esta empresa. Aquí cabe también la pregunta ¿qué va a pasar con todos estos líderes de Pemex y de la Comisión Federal de Electricidad que han saqueado a México? ¿Qué va a pasar con su Romero Deschamps? Qué va a pasar. Nada más quiero que me puedan contestar.

Qué bueno que se buscan energías limpias porque eso lo queremos todos; en eso todos coincidimos. En lo que no estamos de acuerdo es en este saqueo que han hecho los gobiernos del PRI, del PAN y sus directivos que le han hecho al pueblo de México y que ahora pretenden que nuestro pueblo sea el que cargue con esta deuda.

Claro que en eso no estamos de acuerdo. No estamos de acuerdo en este esquema de corrupción de este gobierno.

Con el salinato se permitió la inversión de capital privado en Ferrocarriles Nacionales, Teléfonos de México y Telecomunicaciones. ¿Cuántos metros de línea férrea se han construido, cuántos empleos se han generado en este tiempo? ¿Cómo ha mejorado la calidad en este servicio y cuánto cuesta tener acceso a esos servicios, por demás costosos? ¿Quién regula las tarifas de Telmex, de Telcel, de Ferromex y el precio por minuto de televisoras?

Yo quisiera que alguno de ustedes me pudiera dar esa respuesta. No la tienen porque saben que no las regula nadie.

Hoy nos salen con que van a crear un órgano regulador. Si va a ser como la Profeco, para qué sirve la Profeco, para nada, para nada y para nada. Esas son las clases de órganos reguladores que se avientan todos estos ladrones.

No engañen, hablen con la verdad, díganle las cosas de frente a su pueblo, a su gente. Todos ustedes están buscando la sociedad económica con las empresas extranjeras, llegar a ocupar los cargos directivos de esas empresas extranjeras. A algunos de ustedes nada más les van a tocar algunas migajas.

Pero saben qué. Ellos van a poner los precios que más les convengan, porque en ese momento va a suceder, tanto Pemex como Comisión Federal de Electricidad, se van a convertir en empresas chatarras y ustedes mismos les van a dejar esta carga. Y nadie, nadie absolutamente va a poder regular estos precios al público.

La reforma constitucional en materia energética, además de transformar sustancialmente el sector de hidrocarburos, modifica estructuralmente la industria eléctrica nacional que es, sin duda, uno de los motores fundamentales de la planta productiva de nuestro país.

La reforma que se le ha hecho al artículo 27, no conviene al país, pues nos dice claramente –concluyo, presidente- el artículo 27 establece que corresponde exclusivamente a la nación la planeación y el control de sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.

Ustedes no ven los altos costos de la luz que se tienen que pagar en las fronteras. En esta época de clima extremo, caluroso y en el invierno, los altos costos de los recibos del gas con el clima también extremadamente frío.

Ustedes no están viendo esto. Con estas medidas se dará por concluida la primera parte de un sueño privatizador por parte del Ejecutivo federal, argumentando la falta de competitividad en la generación de la electricidad, lo cual ha encarecido los costos y ha provocado la existencia de tarifas que no resultan ni resultarán competitivas a nivel internacional.

Falta una gran diversificación en los tipos de generación eléctrica, lo cual ocasiona dependencia hacia un sector, lo que incrementa el riesgo de una crisis energética en caso de cambios de los precios abruptos de hidrocarburos o debido a su característica como fuente de energía no renovable.

Nosotros no estamos de acuerdo en toda esta corrupción. Invertir más no se traduce necesariamente en un incremento de la eficiencia del sector energético; al contrario, mientras la corrupción en México no se elimine, seguiremos por este mismo camino.

Derivado de lo anterior, someto a consideración este dictamen, en donde nosotros lo que queremos en esta materia, el Estado será el que siga manteniendo la titularidad en la inversión y el desarrollo del mismo. Es cuanto.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputada Córdova Bernal. Ruego a la Secretaría consulte a la asamblea, en votación económica...

El diputado Leobardo Alcalá Padilla (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Perdón, diputado Leobardo Alcalá, ¿con qué objeto? Sonido en la curul del diputado Alcalá. Adelante, diputado.

El diputado Leobardo Alcalá Padilla (desde la curul): Presidente, de nueva cuenta, con la misma solicitud, y de manera respetuosa, independientemente del debate que se está presentando, por lo menos pido y exijo respeto a mi persona y al resto de los compañeros. Se están pasando casi el doble del tiempo del que les está permitido y del que les fue acordado por los diferentes grupos parlamentarios. Entonces, no somos objeto de burla ninguno de los que estamos aquí. Muchas gracias.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputado. Con el mismo respeto, por supuesto, respondo a esta asamblea que de alguna manera tenemos que ser tolerantes con el tiempo. Sin embargo, igualmente esta Presidencia exhorta a los proponentes a ajustarnos a los tiempos que han sido acordados por los distintos grupos parlamentarios.

Ruego a la Secretaría que consulte a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación presentada por la diputada Martha Beatriz Córdova Bernal.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Por tanto se desecha. Tiene el uso de la voz, hasta por 10 minutos, la diputada Luisa María Alcalde Luján, para presentar propuesta de modificación, en lugar del diputado Ricardo Mejía Berdeja.

La diputada Luisa María Alcalde Luján: Muchas gracias, presidente. Voy a hacer un posicionamiento en contra, ya que no me dejaron participar en las rondas anteriores. La Comisión Federal de Electricidad es una de las empresas eléctricas más modernas del mundo, número uno en Latinoamérica y 15 en el *ranking* internacional. Ha electrificado el 98 por ciento del país y tiene integrados todos los sistemas del servicio eléctrico.

CFE aprovecha las mejores tecnologías, brinda el servicio en las zonas más remotas, etcétera, etcétera, etcétera. Todo eso no lo digo yo, lo dijo el gobierno actual y lo dijo también el anterior.

Por eso resulta absurdo que tras pregonar tan felices alabanzas en todas partes ahora vengan y de manera muy consensada el PRI y el PAN divulguen diagnósticos fatalistas. Resulta que esta gran institución —que los panistas llamaban empresa de clase mundial, la niña de los ojos de Felipe Calderón y el puntero del desarrollo del priista Francisco Rojas— es en realidad una empresa poco competitiva, sumida en la quiebra técnica y sin posibilidades de enfrentarse a los desafíos energéticos del mañana.

De un día para otro se convirtió en una carga improductiva, cuya apertura es necesaria para salvar. Muchos podrán decir: no exageres, la privatización del sector eléctrico no es cosa nueva, los particulares producen ya el 30 por ciento o más de la electricidad. Y es cierto, desde el gobierno de Salinas de Gortari fomentaron a burlar la Constitución, primero mediante un reglamento presidencial que permitía a las empresas privadas autogenerar su electricidad, poco a poco le fueron cediendo, le dijeron: bueno, puedes vender tus excedentes.

Luego le permitieron prácticamente convertirse en empresas generadoras de energías hasta llegar al colmo de nosotros comprarle la electricidad y pagar 44 mil millones de pesos anuales.

¿De qué se ríe, compañera, de qué se están riendo? ¿Les parece muy gracioso lo que está sucediendo, les parece gracioso pagar 44 mil millones de pesos en electricidad? ¿Le parece gracioso, compañera? A mí no, y le aseguro que a la gran mayoría tampoco.

¿Sabe por qué no es gracioso?, porque según la auditoría, CFE está malgastando su infraestructura. Tenemos una subutilización de la infraestructura que llega hasta el 50 por ciento, así que aunque México tiene el potencial operativo para producir mucha más electricidad de la necesaria, los últimos gobiernos disminuyeron la capacidad de generación de CFE en 12 mil watts, y entregaron el suministro de más de 6 millones de usuarios a empresas particulares.

Ahora con esta nueva Ley los grandes consumidores industriales, comerciales y de servicios, que representan el 60 por ciento del mercado eléctrico podrán contratar con mayoristas privados, y CFE sólo atenderá a los usuarios de suministro doméstico. Es decir se queda únicamente con el 23 por ciento del mercado, lo que significa dejar de percibir 185 mil millones de pesos al año.

Para qué dejar de generar energía y comprar tanta electricidad, si tenemos desocupada la mitad de nuestra infraestructura, sería una pregunta lógica. Compáren los nombres de ex funcionarios públicos con los dueños, accionistas y socios de estas empresas, y obtendrán la respuesta. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas de la diputada Alcalde.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: Se consulta a la asamblea en votación económica, si se admiten a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa favor de manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa favor de manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: En consecuencia se desechan. Tiene la palabra la diputada María Isabel Ortiz Mantilla hasta por seis minutos, para presentar sus reservas al artículo 7 y al artículo 11.

La diputada María Isabel Ortiz Mantilla: Presidente, estaría yo presentando mis reservas al artículo 3, 7, 11 y 39, entonces solicitaría que fueran los 10 minutos correspondientes para que pueda yo tratar los cuatro temas en un solo discurso.

El Presidente diputado José González Morfín: No tenía el 39. Perdón, es que está en otro de los temas. Adelante, diputada. Le pido que le pongan los 10 minutos.

La diputada María Isabel Ortiz Mantilla: Gracias, presidente. Así ahorramos un poquito de tiempo, pero sintetizamos un poco sobre la importancia que tienen estos temas.

El día de ayer sé que generó polémica mi frase inicial y por eso el día de hoy iniciaré con dos frases para que tengan opciones a elegir la que les acomode mejor y la que les haga sentir que es importante atender estos temas.

Dice así. Todo lo que le ocurra a la Tierra la ocurrirá a los hijos de la Tierra. Esto lo dice un jefe de una tribu india en Seattle. Pero también Jacques Cousteau me parece que usa una frase muy certera, que dice: Las futuras generaciones no nos perdonarán por haber malgastado su última oportunidad. Y su última oportunidad es hoy.

Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, las fuentes de energía que México y la humanidad necesitan son de una generación diferente. Llevamos dos días discutiendo quizá las clásicas fuentes de energía.

En este siglo se trata de hacer las cosas de otra forma, por una razón muy sencilla, en el siglo pasado perjudicamos al Planeta porque ignorábamos que estábamos haciéndole daño al sistema climático global, a los ecosistemas y a la salud nuestra y de nuestros hijos. Sin embargo, ahora ya no podemos justificarnos diciendo que no sabíamos que esto nos está generando una serie de complicaciones. Ahora sí sabemos que las miles de millones de toneladas de gases de combustión que hemos arrojado a la atmósfera han provocado el cambio climático.

Por eso digo que nuestras fuentes de energía tienen que ser de otra generación, de otra mentalidad, de otra ambición. Podemos quedarnos con las fuentes clásicas, por decirle de alguna forma, pero también nos quedaremos con las complicaciones que tienen esas fuentes.

En nosotros el día de hoy y en las próximas semanas y meses está la decisión, porque el paquete verde de la energética se decidió mandarlo a septiembre. No estaremos decidiendo solamente en esta semana, tenemos que apostarle, compañeros, a seguir trabajando en una legislación que verdaderamente le apueste a esas fuentes de energía de nueva generación.

Quiero invitarlos a todos a que impulsen al interior de sus partidos esta transición energética que México necesita, si verdaderamente queremos aprovechar los recursos naturales que tenemos.

Por eso le apuesto a la ambición, por un planeta en equilibrio, donde convivan armoniosamente todas las especies, donde las generaciones futuras se sientan orgullosos de lo que hicimos, en el cual podamos verdaderamente vivir seguros y no con riesgos de que de repente se perdió una pila y no sabemos qué está sucediendo con algunos residuos o con algunas fugas.

Sostengo que buena parte de la definición de energías limpias que se encuentra en la Ley de Industria Eléctrica que actualmente estamos discutiendo, es una vergüenza, ¿y por qué? ¿Por qué es tan importante hablar de esta definición? Esta definición está marcando hacia dónde queremos, como país, apostarle como matriz energética. Si queremos poner una definición tan amplia, que permita que los intereses de algunos incluyan quizá hasta los combustibles fósiles, o si queremos simplemente cumplir las metas que como país nos propusimos, rellenando los porcentajes con cualquier cosa, o queremos verdaderamente apostarle a la energía, a la energía que piense en las futuras generaciones.

Por eso sí quisiera referirme cómo está definición de manera absurda no está tomando en cuenta las bases que sentaron la legislación de 2008 en renovables, la LAERFTE y la LASE, éstas dos leyes habían sentado la base, y en la LAERFTE se definía claramente las energías renovables.

Desgraciadamente parece que nos estamos olvidando que en base a esa definición de renovables se elaboró el Programa Especial para Energías Renovables, se elaboró el Programa Especial de Cambio Climático, la Estrategia Nacional de Cambio Climático. Es decir, los programas y las políticas públicas se han basado en estas definiciones.

Si nosotros le damos la incertidumbre que tiene esta definición, lo único que va a pasar es lo que me comentaba WWF México en sus consideraciones que me hizo llegar, no va a haber congruencia ni compatibilidad entre las prácticas internacionales y la ambigüedad que la legislación mexicana está planteando y, por lo tanto, cuando queramos hablar del intercambio de certificados de energía limpia, de bonos de carbono y vean en base a lo cual se entregó ese certificado de energía limpia, definitivamente nuestros certificados serán el hazme reír.

Por eso también quisiera señalar la incertidumbre que está provocando esta definición si la aprobamos tal cual. Esta incertidumbre jurídica yo la interpreto a partir de que simplemente ponemos la definición en manos de disposiciones reglamentarias que para tal efecto se expida.

Es decir, no lo vamos a definir claramente en esta ley. Se va a determinar en base a un instrumento normativo secundario, como si un concepto tan relevante no tendría que quedar claramente establecido en una ley, va a depender entonces, quizá del funcionario en turno o de la manipulación de los instrumentos con menor nivel que una ley.

Yo les diría, definitivamente la definición, si queremos apostarle a una matriz energética con energías renovables tiene que quedar incluida en la propia Ley de Industria Eléctrica y en las leyes del paquete verde, definitivamente.

Por eso, cuando hablamos que vamos a dejarlo a las disposiciones que se emitan, también estamos provocando incertidumbre, porque en lo que se elaboran esas disposiciones en México no va a haber claridad de cuál es la energía limpia, quedará totalmente ambiguo y, por lo tanto, la posibilidad de integrar también los combustibles fósiles. Es un riesgo, no necesariamente va a pasar, pero es una posibilidad.

Yo sí quisiera señalar, las verdaderas energías limpias son aquellas renovables cuya disponibilidad es interminable, son aquellas que no contaminan ni el suelo ni el agua ni la atmósfera. Son aquellas de aprovechamiento que no requiere arrasarse enormes extensiones de tierra, ni acabar con los ecosistemas con grandes derrames tóxicos ni poner en riesgo a millones de personas o a 22 comunidades.

No queremos poner en riesgo a un solo miembro de este país. Ni heredar tampoco residuos radiactivos con efectos prácticamente eternos.

De igual manera, yo sí quisiera señalar, aunque el gas natural es el combustible fósil más limpio, no es una energía limpia.

Evidentemente, es mejor el uso del gas natural que el del combustóleo y del carbón, pero no justifica su inclusión como energía limpia. De igual forma, hay quienes están usando las fuentes de energía clásicas y quieren incluir la energía nuclear como una energía limpia, cuando sabemos de los daños que puede producir la energía nuclear. Simplemente vemos qué pasó en Fukushima. Al final de cuentas, por un sismo, nosotros estamos en una zona, el día de ayer sufrimos de todo este tipo de situaciones, se pueden provocar graves accidentes que afecten prácticamente a gran parte del país.

Pero el gran problema de lo nuclear no solamente son los accidentes. El gran problema de lo nuclear son sus residuos. Los residuos nucleares prácticamente pueden vivir más de 10 mil años.

Nosotros decidimos si queremos apostar las fuentes de energía y que no solamente nuestros biznietos tengan que sufrir con eso, sino que todas las generaciones, diríamos, que nosotros pudiéramos visualizar tengan esa problemática. Depende de nosotros a qué queremos apostarle.

Y de igual manera, otra de las fuentes de energía, diríamos, clásicas, como las macro hidro generan problemas porque se inundan grandes partes al modificar el cauce de un río. Generan problemas porque tienes que movilizar poblaciones. Y además, cuando se inunda alguna parte también va a emitir gas metano esa descomposición.

Todo esto tenemos que considerarlo, porque hay países que están dejando atrás toda esta fuente de energía. Todas estas opciones las están dejando atrás.

El Presidente diputado José González Morfín: Diputada, le dije los 10 minutos y usted dijo que las iba a presentar. El tiempo se agotó, está rebasado.

La diputada María Isabel Ortiz Mantilla: Yo quisiera cerrar con mi último párrafo, paisano, para que pueda yo cerrar ya mi discurso.

Quiero reiterar mi compromiso ambiental que tengo ante mi país, ante mis hijos y ante las generaciones futuras. Y públicamente agradecer a todas las organizaciones de la sociedad civil que han aportado todo su trabajo y todo su esfuerzo.

Pero también lamentar que existen centros de investigación que se adaptan a los intereses de unos cuantos y no piensan en el beneficio de todo el país. Muchas gracias, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Le pido a la Secretaría consulte a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas de la diputada Marisa Ortiz.

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admiten a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: En consecuencia, se desecha. Tiene la palabra, el diputado José Soto Martínez, para presentar su reserva al artículo 8, hasta por tres minutos.

El diputado José Soto Martínez: Con su permiso, diputado presidente; compañeras diputadas, compañeros diputados. Vengo en nombre de mi fracción parlamentaria de Movimiento Ciudadano, a presentar reserva al artículo primero del dictamen, con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de la Industria Eléctrica y la Ley de Energía Geotérmica, y se adiciona y reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Artículo 8, del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Industria Eléctrica. El presente artículo tiene como objetivo que la Comisión Federal de Electricidad pierda atribuciones y se convierta en una operadora que solo mida los consumos de luz debido a que la iniciativa del Ejecutivo contempla que la producción de la energía eléctrica quede en manos de empresas privadas mexicanas y extranjeros y ello se prestará a que se establezcan monopolios y duopolios regionales.

Nosotros estamos en contra de que se repita la misma historia, que un Ejecutivo al obtener la Presidencia nos quiera sacrificar regalando nuestros recursos naturales de nuestro país.

Este artículo condena a la Comisión Federal de Electricidad a la fractura, separación y degradación de sus activos, por lo que en la presente reserva solicitamos que se elimine la separación legal para que se mantenga el vínculo que existe actualmente en el Ejecutivo, para que el Ejecutivo no consiga su cometido, separar la Comisión Federal de Electricidad.

Derivado de lo anterior someto a consideración de esta asamblea la siguiente reserva. Únicamente es eliminar una fracción del artículo 8 para quedar como sigue: La generación, transmisión, distribución, comercialización y la proveeduría de insumos primarios para la industria eléctrica se realizarán de manera independiente entre ellas.

Esto porque a pesar de que México tiene el tercer lugar en las reservas de energía geotérmica, por falta de infraestructura y por la gran corrupción que hay en nuestro país, no han podido generar esa electricidad que serviría para alimentar a todo el país.

Sin embargo nuevamente se cometen los mismos errores que aprobamos el día de ayer donde las compañías extranjeras o privadas irán a los predios. Como dijo nuestro diputado del PAN, sí es cierto, hay pozos que están en Poza Rica, como dice –también conozco–, pero también conozco que hay derrames y esos derrames dejan inhabilitada gran parte del lugar donde están hechos estos pozos. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión la propuesta.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: En consecuencia se desecha. Tiene la palabra el diputado Ricardo Mejía en lugar del diputado Jorrín hasta por seis minutos, para presentar las reservas a los artículos 9o. y 165.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja: Cono su permiso, compañero presidente. Nosotros hemos sostenido, a contrario del discurso conservador y de derecha, que éste no es un tema de libre empresa o estatismo. Es un tema de corrupción o no corrupción. Es un tema de defensa del interés público y el interés nacional vs el interés privado y los negocios al amparo del poder.

Yo recuerdo que parte del discurso sobre todo de Acción Nacional tenía que ver con el combate a la corrupción y la honestidad. En la brega de eternidades que hablaba su fundador Gómez Morí, ésa era la piedra de toque. Pero hoy que defienden como el PRI esta reforma corrupta, nosotros no podemos dejar de señalar las mentiras que se esconden detrás de esta privatización.

En primer término, que ya prácticamente el 50 por ciento de la electricidad en nuestro país es manejado por compañías privadas. Este proceso que inició con Carlos Salinas de Gortari y Ernesto Zedillo, se acentuó con Vicente Fox cuando Felipe Calderón era el secretario de Energía y el finado Juan Camilo Mouriño era el subsecretario de Electricidad.

A partir de ahí empezaron a fluir los permisos a consorcios fundamentalmente españoles que haciendo un fraude a la ley se ostentaban como generadores de electricidad para el autoabastecimiento o para cubrir necesidades de sus clientes y la realidad es que bajo esta simulación se fueron acaparando el mercado eléctrico por parte de algunas compañías donde desde luego sobresalen algunas como Iberdrola, Unión Fenosa, Endesa, y otras más que han prácticamente acaparado el 50 por ciento de la electricidad en nuestro país.

Por eso la pregunta que haríamos nosotros es si hoy prácticamente la mitad del sector eléctrico nacional está privatizado y en manos de extranjeros ¿acaso esto se ha reflejado en recibos más baratos para los usuarios, para los consumidores domésticos y para los comerciantes?

Alguno de ustedes, señoras y señores diputados de la mayoría mecánica ¿podría sostener que están bajando las tarifas ya con el 50 por ciento privatizado?

La realidad es que lejos de disminuir las tarifas de electricidad, han venido subiendo. Ya prácticamente el mercado eléctrico nacional está acaparado.

Esta reforma lo que viene a hacer es a terminar de fraccionar y dismantelar a la Comisión Federal de Electricidad para que se quede únicamente con los clientes menos rentables, para que vea el tema de las tarifas domésticas, de los usuarios domésticos y algunos servicios de electrificación rural.

Pero el gran negocio que viene, a similitud de lo que pasa hoy con OHL, que es la favorita de Enrique Peña Nieto en la construcción y que tiene 42 mil millones de pesos en contratos, a diferencia de empresas nacionales, incluso como Tradeco o como ICA; es que ahora Iberdrola va a ser la gran beneficiaria de esta reforma entreguista.

Quiero decirles que eso fue lo que fue a pactar a España Enrique Peña Nieto. Y hoy precisamente Iberdrola tiene la Comisión Nacional de los Mercados y de la competencia en España, sanciones por manipulación fraudulenta en la alteración del precio en el mercado mayorista de electricidad.

Y algunos consumidores en aquella nación están pidiendo la multa máxima a Iberdrola por este fraude a los usuarios de electricidad. Y ahora aquí la van a traer como la panacea de la privatización corrupta de la electricidad en nuestro país. Por eso nosotros no podemos avalar esta situación.

Hoy Iberdrola controla casi el 20 por ciento de la electricidad en nuestro país. Y con esta reforma, compañeras y compañeros legisladores, estamos clavando el último clavo en el ataúd de la Comisión Federal de Electricidad y entregando todo a estos consorcios.

Y quiero decirles que ya hay una privatización que no les ha beneficiado a los usuarios de la electricidad en el país.

Hoy prácticamente las centrales eléctricas, la mayoría en Mérida, Hermosillo, Saltillo, Tuxpan, el Bajío, Río Bravo, Monterrey, son manejadas por empresas extranjeras.

Y es mentira que ha bajado el precio de la electricidad. Por eso nosotros estamos en contra de esta reforma, no sólo porque es entregar un recurso estratégico como es la electricidad, sino porque detrás de esta reforma están los negocios corruptos con Iberdrola del presidente y su equipo político. Además de ello, no ha habido ningún beneficio para los usuarios de electricidad.

Por eso planteamos que se eche para atrás esta reforma y que hagamos de Comisión Federal de Electricidad una empresa genuinamente productiva del Estado y en todo caso, aprovechando la reforma al 25 constitucional, se creen empresas nacionales que efectivamente vean por el interés nacional y no empresas corruptas como Iberdrola. Es cuanto.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Consulte la Secretaria a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se acepta la reserva presentada por el diputado Mejía Berdeja.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación); las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: En consecuencia se desecha. Tiene la palabra el diputado José Francisco Coronato Rodríguez, hasta por 10 minutos, para presentar sus reservas a los artículos 11, 71, 73, 74, 77 y 156.

El diputado José Francisco Coronato Rodríguez: Con su permiso, señor Presidente. Compañeras y compañeros diputados: me permito formular las reservas a los artículos 11, 71, 73, 74, 77 y 156 que corresponden al tema modelo abierto de México y tarifas eléctricas y ocupación temporal de tierras de la industria eléctrica.

El artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecía que corresponde exclusivamente a la nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público.

Sin embargo, con las reformas llamadas estructurales se han trastocado las normas incluso fundamentales que rigen a nuestro país, contradiciendo cada uno de los principios establecidos, reitero, en nuestra misma Carta Magna.

Es cierto que el sector eléctrico necesita un cambio y una regeneración, pero no podemos permitir que se haga en perjuicio de las y los mexicanos, ya que sus objetivos son respaldar a todas aquellas empresas particulares y extranjeras que quieran invertir en nuestro país sin límite alguno, teniendo como consecuencia la expropiación de tierras prácticamente, a través de acciones que a todas luces resultan ser inconstitucionales.

Este dictamen que expide la Ley de Inversión Extranjera trae consigo la legalización del despojo a ejidatarios, pequeños propietarios y comunidades indígenas de sus bienes, tierras y territorios en las áreas en donde haya yacimiento de petróleo, gas e instalaciones eléctricas, como quedó de manifiesto el mismo día de ayer.

A partir de ahora, ejidatarios y comuneros deberán entregar sus tierras a empresas petroleras y eléctricas extranjeras, ya que al no hacerlo, se les quitarán de manera acelerada. De ser propietarios y poseedores de sus territorios se convertirán en una especie de vasallos al servicio de empresas transnacionales.

Y para muestra tenemos el artículo 73 del presente dictamen, el cual manifiesta que la contraprestación por el uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las actividades de la industria eléctrica, será negociada entre los propietarios poseedores o titulares de los inmuebles, predios, terrenos, bienes o derechos de que se trate, y los interesados, sin contar con la tutela de parte del Estado al representar una clase por demás vulnerable.

Con las reformas constitucionales y en materia energética, México quedará afectado, dejando pozos petroleros vacíos, tierras estériles, ecosistemas dañados y completamente contaminados, el alza de los precios de cada uno de los energéticos, y por si fuera poco, el despojo de tierras a los ejidatarios comuneros, entre otros.

Si hubiésemos utilizado nuestro petróleo al 100 por ciento, la historia del país sería distinta. Sin embargo, con la participación del capital privado y extranjero, estamos dejando a la deriva a nuestras ciudadanas y ciudadanos, ya que no sólo podrán extraer nuestro petróleo sin ningún tipo de límites, sino que además estas empresas también contarán con atribuciones para comprar predios agropecuarios ante lo que los productores encuentran en gran incertidumbre e, incluso, diría en el desamparo.

La tierra se tiene prevista como una de las grandes apuestas de este gobierno para la explotación y exploración del gas lutitas. Eso significa una exploración masiva; es decir, miles de pozos en grandes extensiones de terreno, lo que significa su apropiación.

La ocupación de tierras es sin duda algún un golpe duro para quienes estén en esa situación, porque además de que no hay una certeza de un pago justo, dejarán de producir y de nada les servirá el poco dinero que van a recibir por sus tierras.

Esta ley permite, incluso, que en las zonas donde existan terrenos dedicados al uso agrícola o ganadero, en donde puede haber gas o petróleo, o simplemente que sean útiles para las empresas transnacionales, estas puedan "apoderarse de ellas". Se está dando preferencia a una actividad económica sobre cualquier otra, dejando de lado las actividades agrícolas, ganaderas, turísticas, sociales o culturales, entrando en contradicción, inclusive, como lo hemos señalado con normas constitucionales.

Las reservas que presentamos se refieren en el artículo 11 a establecer y vigilar en los términos para la separación legal de integrantes de la industria eléctrica y la desincorporación de activos, derechos, partes sociales y acciones.

El 71 relativo a establecer la procedencia, la ocupación o afectación superficial, o la constitución de servidumbres necesarias para la realización de las actividades de la industria eléctrica conforme a las disposiciones aplicables, el cual la presente reserva pretende, inclusive, su eliminación.

Por lo que respecta al artículo 73, consagra los términos y las condiciones para el uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos necesarios por parte de sus propietarios o titulares; el 74 señala la descripción del procedimiento a seguir por los propietarios o titulares del terreno en cuestión, así como por parte de las instituciones que resultan ser involucradas, lo cual incorpora la práctica de avalúos por instituciones facultadas para ello en el artículo 77 y finalmente, en forma por demás increíble, se establece de oficio por parte del Estado la obligación con la salvedad de los casos de guerra o conflicto armado, en casos internacionales se indemnizará a los afectados por los daños y perjuicios que en casos de fenómenos, por ejemplo, natural sean ocasionados a sus bienes.

En este orden de ideas someto pues, compañeras y compañeros, a su consideración estas reformas, a efecto de que sean eliminados estos preceptos. Es cuanto, compañeras y compañeros.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas del diputado Coronato.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admiten a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: En consecuencia se desechan. Tiene la palabra el diputado Héctor Hugo Roblero Gordillo para presentar sus reservas a los artículos 11, 71 y 185.

El diputado Héctor Hugo Roblero Gordillo: Gracias, diputado presidente. Con la venia de esta soberanía. Como Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo quiero señalar que el paquete de leyes secundarias del sector energético, ese paquete, no es ajeno a la entrega total que el gobierno de Peña Nieto pretende hacer del sector eléctrico, que es otro de los pilares del patrimonio nacional.

Aún y cuando el sector ha sufrido embates por la ineficiencia, ineficacia e ineptitud de las sucesivas administraciones que ha padecido la empresa ha sido noble y produce energía para todos los sectores de la cadena productiva nacional, aun cuando sus resultados no son los halagüeños que fueran deseables.

En el impasse de la desaparición, exclusión le llamaron oficialmente, de Luz y Fuerza del Centro los obreros de la paraestatal quedaron literalmente en la inopia, la familia de esos obreros fueron abandonados a su suerte derivado de los dictados del Consenso de Washington por adelgazar el aparato productivo de la empresa. Así se dio la transferencia de actividades y en general de las operaciones a la Comisión federal de Electricidad.

En esta última empresa no se pudo llevar a cabo una operación que permitiera obtener resultados positivos tanto en la generación de energía como en la distribución del fluido y su distribución al consumidor final del insumo a tarifas accesibles para la población.

Un ejemplo claro es mi estado, Chiapas, tiene las presas más importantes de este país, que generan energía eléctrica no sólo para nuestro país, sino para Centroamérica, y díganme, compañeras y compañeros, tenemos las tarifas más altas, pero hay un grupo muy fuerte de resistencia civil en Chiapas y están organizados y desde hace algún tiempo no le pagan a la Comisión Federal de Electricidad porque se consideran lastimados, y nadie, ningún gobierno ha tenido la capacidad de resolver ese problema y ese problema lo estamos viviendo hoy en Chiapas, y hoy con la privatización se imaginan, compañeros quién va a responderle a estos usuarios, a estos campesinos que padecen esas alzas de las tarifas eléctricas.

Hoy hasta las presidencias municipales en mi estado están hipotecadas con Comisión Federal. Se imaginan con estas nuevas leyes cómo van a quedar estos compañeros. Por esa razón nosotros nos oponemos plenamente como grupo parlamentario a esta contrarreforma energética, porque es vital para el país.

Si Adolfo López Mateos reviviera, se volvería a morir, porque fue una lucha histórica la de Adolfo López Mateos haber nacionalizado la energía eléctrica y estamos en deudas con Lázaro Cárdenas, con Adolfo López Mateos en el desarrollo estabilizador del país, porque ahí sí la economía estaba en los índices, en los parámetros adecuados.

Hoy la economía está por los suelos y no es cierto que las tarifas eléctricas vayan a sufrir una baja en los precios, ni a mediano ni a corto plazo, menos con la entrada de las transnacionales, no es que nosotros nos oponamos por oponernos. Compañeros, tenemos experiencias ya con Teléfonos de México, con los bancos, son experiencias que hemos vivido.

Salinas de Gortari qué dijo, que entrábamos al primer mundo, y qué pasó, estalló el movimiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional y nos destapó y le dio a conocer al mundo las condiciones en que vivían miles y que siguen viviendo miles y miles de indígenas.

Por eso yo sí conmino a que tengamos, a que no nos convirtamos en gente que digamos que somos autosuficientes, que estas reformas van a ser de gran calado; van a parar, van a convertir al pueblo de México en un pueblo de primer mundo. No es cierto, porque las experiencias que hemos tenido han sido desastrosas para este país.

Por eso es la razón por la que nosotros nos oponemos, no es que no queramos entrar a la modernidad, sí, pero con el pueblo, con el que el pueblo se vea beneficiado, eso es lo que nosotros queremos y yo pensaría que la izquierda que hemos luchado siempre porque los países mantengan un desarrollo más alto, sería inadecuado no hacerlo.

Ya finalizado diputado presidente, nada más pongo a consideración de ustedes estas reservas que previamente anoté. Muchas gracias, compañeros, compañeras.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica, si se admiten a discusión las reservas del diputado Roblero.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la asamblea si se aceptan a discusión las reservas presentadas por el diputado Roblero Gordillo. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: En consecuencia, se desechan. Tiene la palabra la diputada Rosa Elba Pérez Hernández, para presentar su propuesta de modificación al artículo 12, hasta por tres minutos.

La diputada Rosa Elba Pérez Hernández: Gracias, señor presidente. En México parece que el sol nace sólo para aquellos que tengan cuatro mil 500 pesos para pagar por un medidor bidireccional de energía fotovoltaica de la CFE, o para aquellos que pueden gastar cinco mil dólares e ir por el paquete completo de instalación de energía solar en sus viviendas.

Tanto esfuerzo en el 2008 para lograr la Ley para el Aprovechamiento de Energía Renovable y el Financiamiento de la Transición Energética, para la hiperfinanciada búsqueda de la sustentabilidad, ¿y para qué? CFE ha identificado diferentes fuentes de renovables, pero no es suficiente, es vergonzoso reconocer que no producimos un mínimo de energía fotovoltaica o solar, ¿y saben qué? No vivimos en Escandinavia, sonde solamente hay sol un par de semanas al año.

La ubicación geográfica de México nos pone entre los primeros países del mundo con mayor cantidad de irradiación solar. Bastarían 25 kilómetros cuadrados de sol en el desierto de Chihuahua o Sonora para generar toda la energía eléctrica que requiere el país. Van a decir, ¿cuál es la fuente? La fuente es la Agencia Alemana de Cooperación.

Nos hemos conformado con elementos aislados, como los calentadores solares y los focos ahorradores.

Queremos que la legislación envíe un mensaje al sector privado de que el Estado está dispuesto a conformar un mercado de consumo de energía solar a través de incentivos atractivos para el abaratamiento de la energía solar.

En la nueva Ley de la Industria Eléctrica la Comisión Reguladora de Energía estará facultada para determinar las disposiciones de carácter administrativo para la generación de energías limpias y, en particular, expedir los

modelos de contratos de interconexión, que como hemos escuchado a lo largo de la discusión, son clave a la hora de decidir qué modelo de energía trabajas.

Por ello, presento a consideración del pleno reservar la fracción XX del artículo 12, para dar mayor prioridad y atención a las metodologías que vayan a regular la generación de energía fotovoltaica.

No olvidemos que Juan Ciudadano no tiene los seis mil dólares para pagar por calentadores solares, focos ahorradores, o toda la red que requiere una casa que utilizaría energía solar. No olvidemos que el costo de energía solar, que el costo de la irradiación solar puede ser realmente la solución para nuestros problemas de energía.

Tampoco olvidemos que a partir de septiembre, en el marco del paquete económico y del paquete verde tendremos la oportunidad de legislar sobre la energía solar. Gracias por su voto a favor.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de la diputada Pérez Hernández.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la asamblea si se admiten a discusión las reservas presentadas por la diputada. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias. En consecuencia se desechan. Tiene la palabra el diputado Rodrigo Chávez Contreras, hasta por tres minutos, para presentar su reserva al artículo 71.

El diputado Rodrigo Chávez Contreras: Con su permiso, diputado presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, México es otro después de las reformas neoliberales de 2012 y 2013.

El Estado ha perdido sus facultades de control para el aprovechamiento de electricidad y de las sustancias del subsuelo, del petróleo y todos los hidrocarburos. Con las llamadas reformas estructurales signadas en el Pacto por México, el gobierno ha desmantelado el estado social al ignorar los derechos sociales, económicos, políticos de los trabajadores, asalariados, campesinos, pueblos y comunidades de la nación.

El gobierno y sus cómplices legislativos han puesto al país en una clara sumisión, subordinación, discriminación política y económica frente a intereses ajenos y contrarios a la nación y al pueblo.

A esto se añade la situación de emergencia en que vivimos, generada por la violencia, inseguridad y zozobra en medio de un proceso de creciente descomposición de las instituciones estatales, ocasionado por la corrupción y la impunidad presente en todos los ámbitos y niveles del Estado.

El proyecto neoliberal en México ha sido el desmantelamiento de Estado y el resultado es la desigualdad social, dejar hacer, dejar pasar. Cuando la lucha por el poder se emprende sin ideales ni principios, los políticos se separan, pero la ambición los junta.

Este Congreso conspira contra el pueblo de México usando la Constitución como arma. México sigue siendo tan desgraciado como antes, a pesar de sus leyes cuajadas de ideales que traían supuesta felicidad, y miren dónde estamos hoy, sólo miseria y humillación traían al pueblo de México. Sólo los traidores entregan su país a los extranjeros.

Es por ello que en Morena luchamos por hacer la cuarta transformación del país e impulsamos la consulta popular para que de manera pacífica, el próximo 7 de julio de 2015 la mayoría de los mexicanos contesten no a la pregunta, ¿estás de acuerdo o no en que se otorguen concesiones o contratos a particulares nacionales o extranjeros para la explotación del petróleo, el gas, la refinación, la petroquímica, la industria eléctrica?

Ante ello, este Congreso y Enrique Peña Nieto estarán obligados a dejar la Constitución como estaba, aunque el petróleo y la industria eléctrica no son del gobierno, por justicia, por derecho y por la determinación del presidente patriota, Lázaro Cárdenas, el petróleo es del pueblo y de la nación.

Con la aprobación del presente dictamen se compromete el futuro del país al entregar la renta petrolera a trasnacionales y permitir el despojo de tierras y bosques a ejidatarios, pueblos y comunidades indígenas.

Lo que se plantea aprobar es otorgarle al gobierno la licencia para tomar las tierras de los habitantes de México sin que estos puedan defenderse.

Es inadmisibles que se esté haciendo de todo para poder hurtar libremente y no para protegernos de los ambiciosos y aquellos que no les importa más que su riqueza personal.

No olvidamos que Ernesto Zedillo Ponce de León traicionó Los acuerdos de San Andrés sobre derechos indígenas.

Por eso diseñó la guerra de contrainsurgencia que terminó con la masacre de Acteal. Un mensaje de terror a los pueblos organizados que defienden sus tierras y su territorio.

De esta manera Enrique Peña Nieto va más allá de los límites nacionales, arrinconando aun más a campesinos e indígenas que serán obligados a negociar con empresas privadas extranjeras. En caso contrario serán sometidos al yugo fatal de la ocupación de sus tierras con fines privados.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano nos oponemos a la Ley de Industria Eléctrica y rechazamos lo establecido en el artículo 71, referente a la ocupación, afectación superficial o a la constitución de servidumbre, que nos es otra cosa que el despojo de tierras a los pueblos y comunidades. Solo el pueblo puede salvar al pueblo y solo el pueblo organizado puede salvar a la nación. Gracias, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, presidente. En consecuencia se desecha.

Tiene la palabra, hasta por tres minutos, el diputado Alfonso Durazo Montaña, para presentar su propuesta de modificación al artículo 71.

El diputado Francisco Alfonso Durazo Montaña: Compañero presidente, gracias. Compañeras y compañeros, para presentar a ustedes una reserva, una propuesta de modificación al artículo 71 del dictamen en cuestión.

La política de la depredación y la simulación usan, en este dictamen, la tergiversación de los conceptos políticos y jurídicos como soporte de una exclusión, de una política de exclusión y avasallamiento.

Así sucede en este caso con la velada mutilación del concepto de utilidad pública en la Ley de la Industria Eléctrica.

Por utilidad pública se entiende, en esencia, aquello que genera bienestar a la colectividad, no a unos cuantos. Es decir, a la mayoría de los miembros de un cuerpo social.

Es un concepto asociado a la búsqueda del bien común y a la consecución de lo deseable para la mayoría.

No obstante, en este dictamen, mediante una semántica leguleya se pretende en el artículo 71 del dictamen, se considera de utilidad pública la constitución de servidumbres, ocupación o afectación superficial de inmuebles, predios, terrenos, bienes o derechos necesarios para el desarrollo de las actividades de la industria eléctrica; en realidad tal utilidad pública solo allana el camino para que particulares o personas jurídicas nacionales o extranjeras exploten para beneficio propio, más que para beneficio de la comunidad los predios acordados.

Además, el dictamen en cuestión mete en el mismo costal a pequeños propietarios ejidatarios y comuneros como si se tratara del mismo régimen de propiedad y por ende de la misma naturaleza jurídica cultural e histórica; ello viene a dar la puntilla al régimen de propiedad social.

Derivado de lo anterior someto a consideración de la asamblea, la reserva al artículo 71 para quedar exclusivamente como sigue:

Artículo 71. La industria eléctrica se considera de utilidad pública. Cancelando el resto del contenido propuesto en el dictamen a discusión. Gracias a todos por su atención.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado Durazo. Le ruego a la Secretaría que consulte a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta del diputado Durazo.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea si se admite a discusión la reserva presentada por el diputado Durazo. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: En consecuencia, se desecha.

Tiene ahora la palabra, la diputada Nelly del Carmen Vargas Pérez, hasta por seis minutos para presentar sus reservas al artículo 71 y 116.

La diputada Nelly del Carmen Vargas Pérez: Con su permiso, señor presidente. Quiero poner sobre esta mesa de discusión el artículo 71, con proyecto de decreto que se expide en la Ley de la Industria Eléctrica, que tiene que ver con que la industria eléctrica se considera de utilidad pública. Además voy a abordar el artículo 116, donde proponemos se instrumenten subsidios generalizados para las zonas rurales y urbanas en condiciones económicas de vulnerabilidad y que no se evalúe la posibilidad de otorgarlas en programas de apoyos focalizados.

Yo le voy a pedir, señor presidente, que sean insertadas en el Diario de Debates tal y como se encuentran diseñadas.

El Presidente diputado José González Morfín: Así se hará, diputada.

La diputada Nelly del Carmen Vargas Pérez: Sin duda alguna uno de los problemas que más aqueja y preocupa a nuestra sociedad radica en el encarecimiento de los bienes y servicios. Dentro de estos reclamos resalta por sus altos precios el tema de la electricidad. Tabasco es un ejemplo de los reclamos sociales, de resistencia civil permanente por tarifas impagables, por altas tarifas.

Fíjense ustedes. Hoy Tabasco tiene 414 mil usuarios morosos. Hasta octubre del año pasado, del año 2013, la deuda ya reducida es de dos mil 187 millones de pesos. En tres años se logró bajar la deuda pero se incrementó el número de usuarios, de morosos. Es decir, éste es un problema social ya en Tabasco. Un problema que preocupa y nos debe de ocupar al gobierno federal y al gobierno estatal.

En el año 1948 se detonó el primer conflicto entre los ciudadanos de Villahermosa y la Comisión Federal de Electricidad por altas tarifas. Hoy existe un conflicto permanente que requiere de una urgente respuesta.

Hace algunos meses el Presidente Enrique Peña Nieto por una gira a Tabasco se comprometió frente a los tabasqueños a borrar y cuenta nueva con esta deuda y con el número de usuarios morosos que tenemos en Tabasco. Hasta hoy seguimos esperando la respuesta presidencial. Los tabasqueños siguen esperando esa promesa que quedó insertada en los diarios oficiales y en la mente de muchos tabasqueños.

Tabasco es considerado el estado de la energía. ¿Por qué somos considerados el estado de la energía? Porque tenemos crudo, porque tenemos gas y porque tenemos el 35 por ciento del agua de este país. Pero es paradójico que Tabasco hoy esté sentado ante tanta riqueza y haya tanta pobreza y tanta miseria. El petróleo para nosotros ha sido un verdadero dolor de cabeza.

Hoy el gobierno federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público nos quita la partida especial que le tocaba a Tabasco de mil 247 millones de pesos como estado petrolero la retira, porque hoy supuestamente ya empieza a operar una nueva reforma energética.

Pero además nos tiene metidos en una dinámica de una fórmula que se hizo desde un escritorio de la Ciudad de México donde a mayor población mayor presupuesto, y menos población menor presupuesto. Por lo tanto hoy a Tabasco le están haciendo un ajuste presupuestal doloroso de casi ocho mil millones de pesos por año. Si sumamos esta resta de las participaciones federales y si le sumamos los mil 247 millones de pesos que el gobierno federal nos acaba de quitar como estado petrolero, hoy les puedo decir que la crisis financiera en Tabasco y en Campeche, hablando presupuestalmente, son de los estados que están en números rojos.

Por lo tanto los diputados federales de Tabasco y de Campeche tenemos que dar una pelea digna, una pelea valiente y una pelea justa de lo que le corresponde –en el caso mío– a Tabasco. No pedimos más ni menos. Solamente pedimos lo justo, lo que nos corresponde como estado petrolero.

Tabasco produce al año más de 146 millones de barriles, exportamos el mejor gas a Europa y tenemos el 35 por ciento del agua potable.

¿Creen ustedes entonces que con este escenario catastrófico financiero que tenemos el día de hoy no debemos de tener una respuesta viable por parte del gobierno federal? Me parece que sí.

Hoy estamos esperando una respuesta presidencial con el borrón y cuenta nueva y estamos esperando la gran sensibilidad del gobierno federal para enfrentar esta crisis financiera por la que atraviesa Tabasco.

Un presupuesto digno, un presupuesto viable para Tabasco, un presupuesto donde podamos generar respuestas y políticas públicas en lo inmediato y en lo futuro. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admiten a discusión las propuestas de la diputada Vargas Pérez.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: En consecuencia se desechan. Tiene la palabra la diputada Zuleyma Huidobro González, para presentar su propuesta de modificación al artículo 73, hasta por tres minutos.

La diputada Zuleyma Huidobro González: Con su permiso, presidente. El Estado con sus reformas caprichosas se ha empeñado en ir en contra de las normas que rigen nuestro país, contradiciendo cada uno de los principios establecidos anteriormente en nuestra Carta Magna.

Es cierto que el sector eléctrico necesita un cambio y una regeneración, pero no podemos permitir que se hagan a merced y capricho de unos cuantos, ya que sus objetivos son respaldar a todas aquellas empresas particulares y extranjeras que quieran invertir en nuestro país sin límite alguno, teniendo como consecuencia la ocupación de tierras.

Este dictamen que expide la Ley de la Industria Eléctrica trae consigo la legalización del despojo a ejidatarios pequeños propietarios y comunidades indígenas de sus bienes, tierras y territorios en las áreas en que haya yacimientos de petróleo, gas e instalaciones eléctricas.

A partir de ahora ejidatarios y comuneros deberán entregar sus tierras a empresas petroleras y eléctricas extranjeras, ya que al no hacerlo se las quitarán de manera acelerada.

De ser propietarios y poseedores de sus territorios se convertirán en una especie de vasallos al servicio de las firmas internacionales.

Y para muestra tenemos el artículo 73 de este dictamen, el cual manifiesta que la contraprestación por el uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las actividades de la industria eléctrica, será negociada entre los propietarios, poseedores o titulares de los inmuebles.

Si sumamos a eso la corrupción, los vicios de los procesos a los que estamos sometidos sabemos de antemano que se violarán los derechos de la ciudadanía.

Y hoy lo que están presentando aquí es un copia y pega de lo que hablábamos en la madrugada del día de hoy. Es decir, la única diferencia es que anoche hablábamos de hidrocarburos y hoy es de energía eléctrica.

Pero el mecanismo para el despojo de tierras será exactamente el mismo. Y sí, diputados, ustedes están aprobando el despojo de tierras a indígenas y campesinos.

Ya lo decía yo en la madrugada del día de hoy. Quién va a explicarles a los indígenas todas estas artimañas legales que están aprobando, a quién están beneficiando, cuando todos sabemos que hay indígenas, campesinos que no saben leer o escribir, o aquellos que solamente hablan en su dialecto y mucho menos saben de procedimientos administrativos o legales.

Anoche les ponía un ejemplo en lo general, hoy lo hago de manera particular. Una ejidataria, María Luisa, del estado de Michoacán, tiene el control de la tierra que cosecha pero no la propiedad legal porque desde hace cuatro años su esposo emigró a Estados Unidos y ella se quedó a cargo del ejido y aunque María Luisa domina las actividades del campo porque desde su infancia trabajó en él y está acostumbrada a las actividades administrativas, ante lo que ustedes están aprobando con la ocupación temporal, no contará con los recursos legales para defender el patrimonio con el que alimenta a una familia de seis integrantes.

Como este caso hay miles en nuestro país. Por eso les pregunto quién verá por los derechos de mujeres que, como María Luisa, son las que mantienen y trabajan la tierra, pero no son las propietarias. Quién va a realizar todos estos trámites administrativos. ¿O acaso serán ustedes, diputados, quienes cubran esos gastos? Porque ustedes son los que están aprobando el despojo de tierras.

Además, el que un tribunal agrario resuelva sobre la ocupación de tierras cuando no hay acuerdo entre contratistas y propietarios, es una atrocidad.

Tan sólo en 2014, por si no lo saben, el tribunal agrario arrancó con más de 43 mil casos de rezagos. Ustedes no saben lo que significa vivir al día con lo poco que pueden vender esos indígenas de sus productos para que todavía tengan que estar lidiando o defendiendo sus tierras en procedimientos legales foráneos, porque si el procedimiento será tan rápido como dicen, ¿será acaso que el tribunal agrario dará prioridad a este tipo de casos para beneficiar a las empresas y sus rezagos?

El despojo de tierras será una realidad netamente administrativa, pidiendo intervención a la Secretaría de Desarrollo Agrario.

Y para que quede claro, Movimiento Ciudadano nunca será una posición que avale un debate falso, simulado, pactado. Hemos alentado el debate que no ha existido en esta Cámara. Siempre hemos presentado reservas con propuestas viables; inclusive hemos advertido errores y después el tiempo nos ha dado la razón.

Es un debate falso porque en la discusión, en el debate nos excluyen. Si no me creen que es un debate pactado, dónde están las mantas, dónde están los diputados que con dos o tres participaciones quieren decir que han dado la batalla. Por favor, por qué han bajado sus reservas.

Si hoy la izquierda está debilitada es gracias al Pacto por México, en el que nosotros no hemos participado.

Si no nos quieren escuchar, si se quieren ir a dormir, háganlo, porque aquí si hay 100 diputados es mucho; los conté antes de subir a tribuna. Pero no nos callarán, no les gusta a ustedes escuchar las verdades pero, como dice el diputado Monreal, se aguantan. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Consulte la Secretaria a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de la diputada Huidobro.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la asamblea si se admiten a discusión las reservas presentadas por la diputada Huidobro. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: En consecuencia se desechan. Tiene la palabra el diputado Juan Luis Martínez Martínez hasta por tres minutos, para presentar su reserva al artículo 74.

El diputado Juan Luis Martínez Martínez: Con su permiso, presidente. Compañeras y compañeros, hemos visto el desarrollo de esta asamblea y una gran mayoría está ausente, porque desde luego lo les interesa, no les importa, todo lo que está pasando y mucho menos les interesa a los campesinos, a las comunidades indígenas.

La presente reforma no cumple con ser un proceso de transformación profunda del sector energético. Nos quieren hacer creer que se trata de una transformación de la industria eléctrica; sin embargo, es totalmente falsa y engañosa. Los resultados están a la vista, nada de resultados favorables en este sector; su pésima administración, la corrupción que han imperado en su administración ha colocado a este importante sector por debajo de la media internacional ocasionando altos costos y un pésimo servicio a los usuarios.

Por otro lado, con todos los privilegios otorgados a las empresas extranjeras faculta a la Secretaría de Energía para que despoje, humille a los campesinos indígenas para beneficiar a las empresas trasnacionales.

Nuestras mujeres y hombres del campo, propietarios de sus tierras, pasarán a ser servidumbre de los grandes capitalistas. Todo esto gracias a la determinación de los diputados del PRI, del PAN, del Verde y del Panal, con sus políticas neoliberales y entreguistas, porque ellos fueron quienes acuñaron y definieron y orquestaron este atraco, este robo.

Los dictámenes de las leyes secundarias de la reforma energética fueron aprobados por el binomio reaccionario en el poder. Se trata, pues, de acto autoritario, pues en poco menos, un poquito más de dos horas, fusilaron nuestra Carta Magna, nuestra Constitución dejando el paso libre a las empresas trasnacionales para adueñarse de los territorios agrarios, de los territorios de los indígenas que producen el campo para que coman todos ustedes.

En tales circunstancias, y de antemano sabemos que así nos pudiéramos llevar todo un mes acá presentando reservas, nosotros vemos miopía, vemos oídos sordos, vemos insensibilidad, por eso es que no tiene caso.

Pero queremos dejar testimonio ante el pueblo de México, que todavía existen diputados con conciencia que actúan con principios y congruencia, acompañándolos en esta brecha, en esta gran tragedia que ahora está pasando y padeciendo el pueblo de México. En tales circunstancias presento la reserva al artículo 34 del dictamen con proyecto de decreto para que se elimine en su totalidad. Es cuanto.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta del diputado Martínez.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: En consecuencia se desecha. Tiene la palabra el diputado José Luis Valle Magaña, para presentar su propuesta de modificación al artículo 77, hasta por tres minutos.

El diputado José Luis Valle Magaña: Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros, con la reforma constitucional en materia energética México corre el riesgo de quedar devastada con pozos petroleros

vacíos, con tierras estériles, con ecosistemas dañados, contaminados, y con un endeudamiento desorbitado, y con alzas, sin freno de los precios de todos y cada uno de los energéticos, y por si fuera poco con comunidades despojadas de sus tierras.

Esta ley que estamos discutiendo permite que en las zonas donde existan terrenos dedicados a uso agrícola o ganadera, en donde pueda haber gas o petróleo, o simplemente que sean útiles para las empresas transnacionales éstas puedan apoderarse de ellas.

El gobierno ha dado preferencia a una actividad económica sobre cualquier otra, dejando de lado las actividades agrícolas, ganaderas, turísticas, sociales o culturales, entrando en contradicción con otras normas constitucionales.

En el artículo 77, que es el que he reservado, del presente dictamen nos habla de cómo las partes interventoras podrán acordar los avalúos de los terrenos y los factores que serán considerados por el Instituto de administración y Avalúos de Bienes Nacionales, por instituciones de crédito del país que se encuentran autorizadas, por corredores públicos o profesionistas con posgrado en valuación para la adquisición de las propiedades.

Con poco dinero –me pregunto yo, y les pregunto– se podrán comprar las tierras que son parte esencial de la vida de miles de mexicanos y de mexicanas, que con esta ley podrán con gran facilidad ser removidos del lugar donde nacieron. El apego y el cariño que los seres humanos tenemos a la tierra, a nuestra tierra, no tiene precio. Es por eso que me permito reservar este artículo, evitando a toda costa que despojen de sus tierras a nuestra gente del campo.

Qué bueno sería que unamos fuerzas para que esto no tenga cavidad en nuestro marco jurídico, el cual se debe regir por hacer justicia y generar igualdad y respeto a los derechos humanos. Y, hablando de derechos humanos y de humanismo, no alcanzo a comprender, y lo digo con respeto para quienes se sienten orgullosos cuando hablan de humanismo, no alcanzo a comprender cómo permiten avalar y votan a favor de esta Ley, que a todas luces es injusta y atenta contra los derechos humanos.

No se puede ser, llamarse y sentirse orgullo sintiéndose humanista y a la vez aprobar una ley inhumana. Por eso quiero con esta reserva someter a la consideración de esta asamblea que se elimine el artículo 77 del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Industria Eléctrica. Es cuanto, señor presidente. Compañeras y compañeros, gracias por su atención.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado Valle. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

El Secretario Javier Orozco Gómez: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias. En consecuencia se desecha. Tiene la palabra la diputada Aida Fabiola Valencia Ramírez hasta por tres minutos, para presentar su propuesta de supresión del artículo 80.

La diputada Aida Fabiola Valencia Ramírez: Gracias, señor presidente, pero antes quisiera ver si me permite que el señor secretario pudiera darle lectura a la fracción II del artículo 80.

El Presidente diputado José González Morfín: Del dictamen a discusión. Todos lo tenemos impreso en nuestra Gaceta Parlamentaria. Solamente los instrumentos auxiliares de leyes y demás, pero en este caso es un dictamen que está a discusión y está publicado en la Gaceta electrónica. Todo mundo lo puede leer. Del dictamen que estamos discutiendo.

No tiene precedente eso, diputada. Yo le podrá dar lectura a un artículo del Reglamento o algo, pero a lo que estamos discutiendo lo tendría que leer usted, para eso está presentando su reserva.

La diputada Aida Fabiola Valencia Ramírez: Muy bien, señor presidente. Muchas gracias. Es sencillo, vengo a este pleno a proponerles la eliminación de la fracción II del artículo 80 de esta ley que expide la industria eléctrica. ¿Por qué proponemos eliminarla?, primero porque es un contrato lesivo.

Como bien lo dijo el presidente, está publicado, está en la Gaceta y yo espero que cada uno de ustedes, diputadas y diputados, lo estén conociendo porque tenemos que saber qué estamos votando. Es un contrato lesivo. Sutilmente se está abordando esta ley como un acuerdo para el titular de dichos terrenos, incluyendo los derechos reales, ejidales o comunales.

Estamos también haciendo que deben sujetarse al tabulador de valores que fijará el Instituto de Acreditación y Avalúos de Bienes Nacionales, que es el Indaabin, para lo cual la fracción II del artículo 80 del dictamen del proyecto de decreto por el que se expide esta Ley de Industria Eléctrica y que hoy se aprueba, estipula que éste, el instituto será encargado de seleccionar a los peritos que harán el avalúo de ambas partes.

Así que ahora no sólo se obligará a los dueños a que renten o vendan sus tierras, sino que el mismo gobierno federal, por parte de una dependencia que estaba encargada del patrimonio federal de la nación tendrá también dominio sobre el patrimonio de los ciudadanos mexicanos. Y de esta manera el valor de los terrenos deberán acordarse con este órgano oficial y no con los propietarios, otorgando el control total para disponer de esas tierras al mandatario nacional, excluyéndose con ello la propiedad.

También deberá dicho acuerdo presentarse ante un juez de distrito o tribunal unitario agrario, según sea el caso, y no precisamente por el propietario... –Vamos a dejar que las diputadas puedan seguir en su cotorreo y luego seguimos.

El Presidente diputado José González Morfín: Pido que podamos guardar silencio para escuchar con atención a la oradora.

La diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez: Muchas gracias, presidente. Decía entonces que no solamente es hacer y obligar al dueño del terreno, sino también que este acuerdo se tiene que ir ante el tribunal unitario agrario y no precisamente tiene que ser el propietario quien tiene que dar aviso al tribunal de ese acuerdo, sino que lo tiene que hacer el interesado. Es decir, el inversionista extranjero, que va a venir a nuestro país a obligar al dueño del terreno a que así sea.

También esta ley –desde mi opinión– señoras diputadas y señores diputados, es como un embudo, todo lo ancho es para las empresas explotadoras nacionales o extranjeras y lo más angosto va a ser para el ciudadano propietario o titular de este derecho.

Según la Constitución, en el artículo 27, está hablando que las expropiaciones sólo se podrán hacer por causa de utilidad pública y mediante indemnización. Y en este artículo 80, en su fracción II, está pasando exactamente lo contrario.

Por eso es que hoy vengo a proponer que se pueda eliminar este artículo 80, aunado también a lo anterior, que este instituto, el Indaabin, o mejor dicho el presidente será el único facultado para evaluar y decidir cuánto va a costar este terreno.

Antes ese instituto protegía los bienes federales. Hoy resulta que se va a meter en las propiedades. Por eso vengo a pedir y a solicitarle a este pleno que pudieran tomar en cuenta que allá, como decía la diputada Zuleyma y como lo decía el diputado del PRD hace rato, hay comunidades indígenas, que de verdad, no saben, hay gente que no sabe leer, hay gente que ama a su tierra que va a ser despojada. Por eso, entren en razón, diputados.

Nada más quiero concluir con esto. Hace rato, en el posicionamiento que hacía el diputado de la fracción de Acción Nacional... –Un momento, diputada. Un momento, porque estoy exponiendo lo que ustedes no se atreven hacer aquí.

El Presidente diputado José González Morfín: Permitan que concluya con su intervención.

La diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez: El diputado decía que tenía un sueño de niño, que quería ver convertida esta industria eléctrica en una industria casi privada. Pero ese sueño de niño seguramente -no lo veo al diputado, ha de estar soñando todavía en su oficina, ahorita que ya va a ser propietario de una acción-, señor diputado, es la pesadilla de millones de mexicanos que hoy van a tener que pagar tarifas más caras gracias a la mala decisión de ustedes.

El diputado del PRI hace rato que hizo su posicionamiento...

El Presidente diputado José González Morfín: Diputada, ahora sí su tiempo ha concluido.

La diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez: Un momento diputado. Decía el diputado que estaba... Caballeros, compórtense, no están en un mercado y son ustedes los que critican a la izquierda.

El Presidente diputado José González Morfín: Sí, yo les pido a todos que se comporten, pero también a la oradora que respetemos el Reglamento.

La diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez: Un momento. Yo estaré terminando mi participación, señor presidente, no sin antes decirle al diputado del PRI que hace rato participó, que sí estamos de acuerdo con la modernización de la industria eléctrica, lo que no nos parece es que no pusieron un fin a la corrupción y que la corrupción está llevando hoy a este país a desbordarse, por eso sean sensibles.

Las diputadas que me gritan, les agradezco sus gritos, pero vengan aquí, diputadas, y lean, lean, porque solamente leyendo van a saber el error que están cometiendo. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias. Consulta la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: En consecuencia se desecha. Tiene la palabra el diputado Gerardo Villanueva Albarrán, para presentar su reserva al artículo 108, hasta por tres minutos.

El diputado Gerardo Villanueva Albarrán: Con su venia, diputado presidente. La reserva al artículo 108 del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Industria Eléctrica, en el que propongo sustituir la palabra subastas por licitaciones, de las fracciones 8 y 9 de dicho artículo, toda vez que la subasta es una figura mercantil y la licitación detona un procedimiento administrativo que obliga a mayor control institucional.

Yo sé que se va a ignorar esta reserva, sin embargo me permito hacer la siguiente reflexión, ayer ya no la pude hacer porque no tenía la voz suficiente, pero quiero dirigirme a la gente que nos pudiera estar viendo todavía a estas horas y comentarles que la esperanza para echar atrás esta reforma constitucional, que es un despropósito, es la consulta popular.

En Morena, el movimiento de regeneración nacional que encabeza Andrés Manuel López Obrador, estamos trabajando miles de hombres y mujeres que no nos resignamos a que este país se haga pedazos frente a nosotros por la corrupción, el desempleo, la violencia y la desigualdad.

Por eso nosotros queremos llamar la atención acerca de estas reformas secundarias que tienen como origen las reformas del artículo 25, 27 y 28 constitucionales, en la que Enrique Peña Nieto y la mayoría irresponsable del Congreso de la Unión permite que empresas privadas, particularmente las extranjeras, se lleven la riqueza petrolera, la refinación, la petroquímica, el gas y la industria eléctrica.

Una vergüenza, cuando Lázaro Cárdenas en 38 hace la expropiación del petróleo y ahora Enrique Peña Nieto les devuelve, no nada más el petróleo sino además el gas y la industria eléctrica.

Hay que explicar muy bien cómo la reforma hacendaria va vinculada directamente con la reforma energética. Son dos decisiones de Enrique Peña Nieto que persiguen o complementan el mismo fin. Es decir, lo grave, como se decía ayer, no es lo ideológico, ojalá nada más fuera un asunto patriótico. Ya de por sí es grave el problema histórico. Lo complicado es que la reforma hacendaria recupera el dinero que dejará de entrar por Pemex, lo va a recuperar de los bolsillos, del monedero de las señoras, de la cartera de los trabajadores y de los bolsillos del pueblo.

Por eso la reforma hacendaria inventa cualquier cantidad de impuestos a la clase media, al empresariado promedio, a los profesionistas, inventa el régimen de incorporación fiscal, que de veras es algo gravísimo en contra del pequeño comercio, porque le da trato de medianos contribuyentes a la miscelánea, a la farmacia, a la tlapalería, a la lavandería, a la papelería, a la tlapalería, a la carnicería, a los mercados públicos, mientras a Televisa, en 2013 le devuelven 3 mil millones de pesos, la Secretaría de Hacienda hace una devolución tan escandalosa como la que estoy citando.

Hay que recordar que Pemex todavía en 2014, y concluyo, diputado presidente, todavía en 2014 Pemex fue el gran contribuyente, aportando prácticamente 40 centavos de cada peso de todo lo que gasta el gobierno.

Es decir, con todo y la corrupción que hay en Pemex, empezando por su sindicato y por el dispendio que hay en los gastos del gobierno, Pemex aporta 40 centavos de cada peso de lo que gana una enfermera o un médico del ISSSTE o del IMSS. Pemex aporta 40 centavos de cada peso de la construcción de una carretera, de un hospital público o de una escuela pública. Pemex aporta 40 centavos de cada peso de lo que cuesta una patrulla, una luminaria, una banqueta o la pavimentación de una calle. De dónde va a salir ese dinero si Enrique Peña Nieto ha decidido que ese dinero se va a ir a empresas privadas extranjeras.

La respuesta es muy sencilla y está en la reforma hacendaria. Es decir, más gasolinazo, deuda pública, la invención de cualquier cantidad de impuestos y contribuciones al pueblo en general. Y eso lo tiene que tener muy claro el pueblo de México.

Y por último, y con esto concluyo, diputado presidente. Quizá lo más grave ha sido la traición a su palabra, de Enrique Peña Nieto, de no subir, de no imponer IVA a los alimentos. El primero de enero de este año no nada más subieron el alimento para mascotas, los refrescos y la comida chatarra, subieron más de cien productos de la canasta básica, más de cien productos de consumo generalizado, subieron entre un ocho y un 14 por ciento, quebrantando la promesa del PRI y de Enrique Peña Nieto y de Videgaray, y de toda esta pandilla de irresponsables de no lastimar la economía social y popular.

El Presidente diputado José González Morfín: Diputado, le pido que concluya su intervención.

El diputado Gerardo Villanueva Albarrán: Diputado, presidente, yo por último nada más le pido que integre el texto que le dimos en tiempo y forma al Diario de los Debates. Es cuanto.

El Presidente diputado José González Morfín: Así se hará con gusto, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: En consecuencia, se desecha. Tiene la palabra por tres minutos, la diputada Lucila Garfias Gutiérrez, para presentar su propuesta de modificación al artículo 103.

La diputada Lucila Garfias Gutiérrez: Con el permiso de la Presidencia; señoras diputadas y señores diputados. Desde el inicio de esta LXII Legislatura hemos aprobado una serie de reformas cuyos objetivos principales deben ser, mejorar las condiciones de vida de las y de los mexicanos, una de ellas por su trascendencia en el futuro próximo del país ha sido la reforma educativa cuyo objetivo anunciado es lograr la tan anhelada calidad educativa.

Sin embargo, debemos reconocer que para alcanzar una educación de calidad con equidad, se requieren de condiciones no solo pedagógicas, sino también de infraestructura escolar, que permitan un adecuado proceso de enseñanza y aprendizaje. Un aspecto que en nuestro grupo parlamentario ha colocado como prioritario en la agenda educativa es el de la infraestructura y equipamiento y los servicios en las escuelas públicas del país.

Y hoy que estamos discutiendo las nuevas condiciones bajo las cuales operara el sistema eléctrico nacional, no podemos dejar de lado una realidad que afecta a miles de escuelas públicas en nuestro país. La falta de energía eléctrica o de los recursos necesarios para costear este servicio público, es precisamente una preocupación que debemos atender si queremos lograr una verdadera equidad educativa.

De acuerdo con la Comisión Federal de Electricidad, hasta el pasado mes de julio 3 mil 700 planteles escolares y 6 mil 900 centros educativos del Consejo Nacional de Fomento Educativo, no cuentan con suministro de energía eléctrica. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad reporta que al corte de diciembre de 2013 existían adeudos de planteles educativos por 390 millones 298 mil 365 pesos y se había procedido a realizar 149 cortes a planteles deudores.

¿Cómo podemos aspirar a mejorar el nivel educativo de nuestras niñas, niños y adolescentes si las escuelas no cuentan con los insumos básicos para interactuar con las nuevas tecnologías de la comunicación e información?

Esta situación sin embargo no sólo afecta la educación de nuestra niñez y juventud, sino además genera un costo extra para las madres y padres de familia, quienes muchas veces tienen junto con los docentes que cubrir los costos de los servicios básicos como agua, agua potable, Internet, teléfono, papelería, pago de conserjes, vigilantes, maestros de inglés, de cómputo y pago de la energía eléctrica. Lo más preocupante es que no siempre se cuenta con los recursos económicos para solucionar el problema.

Ante esta situación es nuestra responsabilidad que en el marco de la discusión de esta reforma al sistema eléctrico nacional atendamos y resolvamos esta problemática que se vive en nuestras escuelas.

Por ello propongo en esta reserva que está a consideración incluir en el artículo 113 de la Ley de la Industria Eléctrica que sea el Fondo de Servicio Universal Eléctrico la instancia que financie el suministro de servicio eléctrico en las escuelas públicas de educación básica del país.

Centramos nuestra propuesta en las escuelas públicas de educación básica, ya que son las que menos opciones de financiamiento público tienen para afrontar estos gastos pues no se cuenta con un presupuesto asignado a cada una de ellas para tal fin.

Compañeras y compañeros, reiteramos nuestra visión de que esta reforma energética tiene la obligación de detonar un modelo de desarrollo incluyendo. Iniciemos con garantizar el suministro eléctrico a nuestras escuelas públicas si realmente aspiramos a alcanzar una verdadera educación de calidad con equidad. Por su atención y apoyo, muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión la propuesta de la diputada Lucila Garfias.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: En consecuencia se desecha. Tiene la palabra la diputada María Fernanda Romero Lozano hasta por seis minutos, para presentar sus reservas a los artículos 116 y 165.

La diputada María Fernanda Romero Lozano: Gracias. Resulta paradójico que aquéllos que dicen representar al pueblo sean los que lo despojen por completo del patrimonio que por derecho les pertenece. Que aquéllos que representan a los ciudadanos sean quienes legislen en su perjuicio acentuando la situación de angustia y miseria por la que ya atraviesan la mayoría de las familias mexicanas.

Nuestro papel debe ser legislar en beneficio del pueblo de México y velar siempre y todo momento por sus intereses, pero al parecer eso no ha quedado claro. Actualmente en nuestro país atravesamos por una severa crisis económica y social. Dentro de los principales problemas se encuentra el desempleo, la falta de educación, la pobreza extrema, la inseguridad, el aumento en desmedida de los impuestos a un pueblo pobre, el encarecimiento de los bienes y servicios, entre otros.

Y hablando del encarecimiento de los bienes y servicios, es imperativo señalar que la energía eléctrica a pesar de ser una necesidad básica para las familias mexicanas, es de los servicios más caros y se ha convertido, sin duda alguna, en uno de los problemas que más preocupan a nuestra sociedad.

En estados como Tabasco, al cual represento, las altas tarifas de luz son inalcanzables y este problema se ha convertido en la principal queja de los tabasqueños. En algunos casos los recibos de luz que llegan a las casas más humildes, van desde los 2 mil hasta los 11 mil pesos, y estoy hablando de casas de lámina o de madera que cuentan apenas con lo indispensable para vivir.

¿Creen ustedes que una familia que recibe el salario mínimo va a tener para pagar un recibo de luz de esas cantidades? ¿En qué se basan para imponer esas tarifas vulgares y abusivas?

Y esto no sólo sucede en Tabasco, esto sucede en todos los estados del país donde la energía eléctrica alcanza niveles estratosféricos con tarifas imposibles de pagar.

¿A quién pretenden engañar con esto de que se generará un beneficio para los mexicanos, con que mejorará la calidad de los servicios, con que bajarán las tarifas eléctricas?

Es una total incoherencia asegurar que habrá una baja de precios. No traten de engañarnos ni encubrir su plan con promesas sin fundamentos. Es obvio que las tarifas serán más caras.

Lo anterior lo confirma la experiencia actual. Hoy tenemos una producción de electricidad que se hace por medio de concesionarios que venden la energía a la CFE, y tenemos tarifa más altas que en Estados Unidos y Canadá, por mencionar unos países. Esa, señores, esa es la realidad de México.

Los manejos de las empresas paraestatales han sido irresponsables. Los funcionarios que han ocupado los altos puestos dentro de las mismas se han caracterizado por manejar la corrupción con hábil destreza y por favorecer intereses de empresas privadas, principalmente extranjeras a sabiendas que dicho favoritismo perjudicará en todos los sentidos a las familias mexicanas.

En CFE dan concesiones a los extranjeros para la generación de la energía, suspendiendo de manera irresponsable la mitad de las plantas hidroeléctricas, para no competir con los concesionarios.

Esa inactividad ha sido la causante de las inundaciones en varias de las comunidades de nuestro país, es decir, prefieren poner en riesgo la vida y el patrimonio de los mexicanos antes que perder un gran negocio particular.

Recordemos que Salinas de Gortari se dedicó a privatizar todo a su alcance, y que alguien por favor me diga a quién benefició esto.

¿Acaso ha cambiado la situación de los mexicanos? Por supuesto que no. El objetivo de la privatización es beneficiar a unos cuantos y dejar en la miseria y en la completa indefensión al pueblo de México.

Y para que quede bien claro, el gran problema que padecemos en nuestro país no es que el gobierno no tenga la capacidad de sacar adelante a las paraestatales y que se necesite ayuda de los extranjeros, que seguramente van a velar por nuestros intereses para que sean eficientes y rentables.

No, señores, el gran problema de México son los políticos, corruptos, entreguistas y traidores que se han dedicado a ocupar los altos puestos con el único objetivo de enriquecerse a costa de la gente, de beneficiar a los grandes empresarios que, cabe señalar, cada vez son más grandes y más poderosos, en lugar de utilizar el poder que revisten sus cargos para ponerlo al servicio del pueblo.

Este discursito falso con el que pretenden engañar a los mexicanos no les va a durar todo el sexenio porque las promesas que están haciendo no tienen ningún fundamento.

Les comento que Morena ha ido a lo largo y ancho del país, casa por casa, ciudadano por ciudadano, informando sobre la aberración que se está aprobando en estos momentos, y adivinen cuál es la respuesta de la gente: por supuesto y sin excepción es: no a la reforma energética, no a la privatización de Pemex, no a la entrega del patrimonio nacional. Ese es, compañeras y compañeros, el sentir del pueblo de México.

No cabe duda que la actual legislatura se ha sacado un 10 en el tema de traición a la patria. Lo dominan a la perfección; sin titubeos ni debate alguno, han aprobado reformas que perjudican de manera directa a los mexicanos y están entregando a manos llenas lo que no les pertenece, aquello que es única y exclusivamente propiedad de la nación.

Siento una gran impotencia, pero me queda la enorme satisfacción de saber que ésta no es la última palabra y serán el pueblo de México y la historia quienes los van a juzgar. Es cuanto.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas de la diputada Romero.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: En votación económica se consulta a la asamblea si se admiten a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación); las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: En consecuencia se desechan. Tiene la palabra, hasta por seis minutos, el diputado Damián Zepeda Vidales para presentar sus propuestas de modificación a los artículos 116 y 139.

El diputado Damián Zepeda Vidales: Con su permiso, señor Presidente. Por supuesto que nos da mucho orgullo formar parte de esta legislatura que ha venido apoyando, impulsando y aprobando una serie de temas que están transformando el futuro de nuestro país.

No solamente respaldamos, sino que impulsamos y creemos verdaderamente en los beneficios que va a traer la reforma energética a este país, principalmente para aprovechar al máximo el potencial energético que se tiene. Energéticos más competitivos significa desarrollo económico y significa bienestar para la gente.

Sin embargo, habiendo dicho eso y expresando nuestro voto a favor por supuesto, sí hay algunos puntos que tenemos que revisar de este paquete de reformas que se ha presentado.

Y el tema que nos ocupa en este caso al diputado Rivadeneyra, a un servidor y al Grupo Parlamentario del PAN tiene que ver con el trato preferencial que se le debe de dar a ciertos grupos que requieren de un apoyo específico en las tarifas eléctricas.

Mucho debate generó el tema del supuesto intento de eliminar subsidios o el intento de proponer un párrafo que pasara de subsidios generalizados a subsidios focalizados, que afortunadamente el Senado eliminó.

Se ha dicho con una contundencia clara que no se van a eliminar subsidios; sin embargo, hay que decirlo de manera clara, también, que el mecanismo que está quedando en la ley se presta para ciertas ambigüedades y puede ser fortalecido.

Específicamente, el artículo 116 de la ley en la materia de Industria Eléctrica, establece claramente que la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Desarrollo Social, van a poder evaluar y, en su caso, en caso de que exista la necesidad de apoyar a ciertos grupos van a llevar a cabo, y dice textualmente “programas de apoyo focalizado para dos grupos principalmente: zonas rurales y zonas urbanas marginadas”.

Esto es correcto, ¿por qué? Porque aun cuando compartimos el esquema de que van a bajar las tarifas por bajar los costos, es probable que exista una necesidad para ciertos sectores que sigan recibiendo un apoyo.

El problema es que el planteamiento a limitar en zonas rurales y en zonas urbanas marginadas está dejando fuera a mucha gente. Y me explico: cualquiera que ha trabajado en gobierno y que ha manejado programas, sabe muy bien que la determinación de zonas marginadas no es un concepto abstracto, es un concepto específico que se divide en zonas de alta, media y baja marginalidad a través del Conapo.

Si dejas específicamente que el apoyo focalizado va a ser sólo para los casos en donde existan zonas urbanas marginadas, esto está dejando fuera a personas marginadas que no viven en zonas de alta marginalidad. ¿Me explico?

Un campo pesquero, humilde, con mucha necesidad, puede ser parte de una zona de media marginalidad, según el Conapo, y en esta redacción, esas personas completamente humildes quedaría fueran del programa de apoyo focalizados que la Secretaría pudiera llevar a cabo, o en una ciudad, en una colonia marginada puede estar dentro de una zona más grande de Conapo, que no es marginada, y por lo tanto, según esta redacción, no sería fruto de apoyo de parte de las secretarías; eso está mal, evidentemente.

Queda claro que el espíritu de este artículo era apoyar al marginado, hagámoslo bien, y pongamos de manera específica que no nada más se apoye a las zonas rurales y a las zonas marginadas, sino a la persona en condiciones de marginalidad; eso, por un lado.

Por otro lado se deja fuera a un sector bien importante, por ejemplo, para el caso de mi estado Sonora, o para todo estado que tenga condiciones climatológicas extremas, porque puede darse el caso, que por tener esas condiciones climatológicas extremas, aun cuando no sea una zona marginada, o cuando no sea una persona de marginalidad, requiera del apoyo porque una clase media tenga, si no se le da un apoyo, que destinar la mayor parte de su salario al pago de la luz.

Hoy sucede, con las tarifas de verano, con la tarifa 1-F, si no cambiamos la redacción de este artículo, corremos el riesgo de que esas personas no puedan recibir ese apoyo. Entonces esta idea de que no se van a quitar los subsidios, queda en una falacia.

Por eso proponemos dos cambios específicos, que se incluya a la persona, no la zona, a la persona en condiciones de marginalidad y, segundo, que se incluya a toda persona, sin importar su condición socioeconómica, pero que viva en condiciones climatológicas extremas porque es imposible pagar el recibo de la luz. En mi estado tener aire acondicionado no es un lujo, es una necesidad, tanto en las casas como en las escuelas. Hagamos este cambio para hacerlo posible.

Y además, y por último, además de proponer este cambio al 126 proponemos entonces que el artículo 139, que es el que establece que la CRE va a poder determinar estas tarifas bajo el nuevo esquema, pues tenga que tomar en cuenta lo establecido en el otro artículo, que dice que se tendrán que hacer programas de apoyo focalizados para zonas rurales, zonas urbanas marginadas, y con nuestro cambio, personas en marginalidad y personas que viven en condiciones climatológicas extremas. Con esto brindamos que de ser necesario, si sólo sí es necesario, se les pueda apoyar a estas personas.

Recordemos que el gobierno sólo está posibilitado a hacer aquellos que expresamente tiene mandatado en la ley. Entonces, si no ponemos este caso de las condiciones climatológicas extremas y de las personas en marginalidad, ¿sabes qué nos va a decir un funcionario sentado desde la comodidad de su escritorio en una oficina refrigerada? Que no puede apoyar porque la ley dice específicamente que sólo a zonas rurales y a zonas urbanas marginadas se les puede dar el apoyo. No corramos este riesgo.

Me queda muy claro y sé muy bien que hay una disfunción genérica que dice que la Secretaría puede hacer vía un acuerdo tarifas distintas. Y de ahí está colgado ahorita el programa de subsidios. Bien, qué bueno que exista esta posibilidad, qué bueno que estén declarando que no se va a quitar.

Pero si estamos reformando la ley pongamos y demos certeza desde este artículo, que es...

El diputado Agustín Miguel Alonso Raya (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Me permite un momento, diputado. ¿Dígame, diputado Raya?

El diputado Agustín Miguel Alonso Raya (desde la curul): Presidente, ¿puedo hacerle una pregunta al diputado?

El Presidente diputado José González Morfín: Que si acepta una pregunta, diputado.

El diputado Damián Zepeda Vidales: Con gusto, diputado.

El Presidente diputado José González Morfín: Adelante, diputado.

El diputado Agustín Miguel Alonso Raya (desde la curul): Gracias, diputado. Nada más la pregunta es: pues se la pasaron –no sé– dos, tres meses o cuatro meses negociando con el gobierno y no entiendo por qué se les pasó eso que está planteando.

El diputado Damián Zepeda Vidales: No, diputado Raya, no se pasa absolutamente nada. Evidentemente el debate se dio primero en el Senado, fue afortunado el cambio que hace el Senado, que era a la amenaza latente de pasar los subsidios generalizados a subsidios focalizados. Quiero ser muy claro y decir que hoy puede continuar el subsidio con la autorización genérica que se tiene en el 139, que dice que la Secretaría puede hacer un acuerdo para establecer las tarifas de manera distinta.

Lo que nosotros venimos a proponer aquí –y que lo hicimos en las mesas y que no genero el consenso, y por eso estamos aquí, y esperamos contar con el apoyo de todos– es: no dejemos esto a la buena voluntad de funcionarios, no dejemos esto a la buena voluntad del siguiente Congreso que pudiera aprobar el subsidio aquí en el Presupuesto de Egresos, pongámoslo desde ahorita en la ley, y digamos de manera específica: sabes qué, no nada más a zonas rurales va a entrar, no nada más a zonas urbanas marginadas va a entrar, le vamos a apoyar a toda persona en marginalidad y a toda persona en condiciones climatológicas extremas.

Creo, diputado Raya, que el espíritu de este artículo es eso, nada más que está redactado de una manera equivocada. Está redactado zonas marginadas y pareciera que con esto ya queda cubierto todo. Lo que vengo a decir aquí es que no es un término así abstracto, es un término específico. Y existen zonas de alta, media y baja marginalidad. Y si no ponemos esto en la ley no le van a poder dar este apoyo. Por eso la propuesta que estamos haciendo, y espero contar con el apoyo de la izquierda. Gracias, diputado.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta del diputado Damián Zepeda.

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: En consecuencia se desecha. Es muy clara la votación a juicio de la secretaria. Tiene la palabra por res minutos el diputado Juan Ignacio Samperio Montaña, para presentar su propuesta de modificación al artículo 151.

El diputado Juan Ignacio Samperio Montaña: Con su venia, señor presidente. Los equilibrios o contrapesos son la esencia de los principios de un sistema democrática en la decisión de poderes. Su existencia implica que cada uno de los poderes públicos y niveles de gobierno tienen atribuciones limitadas y dependen de los otros para poder funcionar, ninguno es eficaz por sí mismo, pero todos funcionan en conjunto.

Cuando todos los engranes del gobierno; Presidencia de la República, Congreso de la Unión Poder Judicial de la Federación, entidades federativas y municipios, reconocen y aceptan sus limitaciones y dependencia mutua, el sistema logra una capacidad de operación armónica.

En México tenemos muchos poderes con capacidad de obstrucción pero casi ninguno con verdaderos equilibrios que denoten lo anterior. De hecho todas las reformas impulsadas por el Ejecutivo y aprobadas en meses anteriores por este Congreso, mantienen ese sello característico además de ser centralistas.

Hoy nuevamente nos volvemos a encontrar con una reforma carente de equilibrios para el buen funcionamiento de las instituciones encargadas de vigilar y garantizar la correcta administración y operación del suministro eléctrico, ya que se pretende que la Secretaría encargada de aprobar los contratos, permisos y concesiones sea la misma en designar al interventor que los audite, lo que podría incurrir en complicidades, corrupción y falta de objetividad en la realización de sus informes.

Un sistema eficaz de pesos y contrapesos obliga a todos a cooperar porque cada uno sabe que su capacidad de funcionar depende de que todos los demás también funcionen, por lo que nuestra propuesta va enfocada en sustituir a la Secretaría de Energía en la designación de los interventores por el Congreso de la Unión. Esto con la finalidad de que en sus análisis e informes se muestra una opinión más objetiva e imparcial debido principalmente a su interdependencia directa con el titular de la Secretaría.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la asamblea la siguiente reserva al artículo 1 del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de Energía Geotérmica y se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales. Esto es al artículo 151 del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Industria Eléctrica.

La propuesta es la siguiente. Sustituir a la Secretaría de Energía en la designación de los interventores y que sea el Congreso de la Unión, en votación simple, el que los designe. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: En consecuencia, se desecha. Tiene la palabra la diputada Merilyn Gómez Pozos, para presentar su propuesta de modificación al artículo 165.

La Secretaria diputada Merilyn Gómez Pozos: Gracias, presidente. De 1990 a 2014, el poder adquisitivo de los mexicanos disminuyó un 78 por ciento. Con un salario mínimo de 67.29 pesos una familia únicamente puede comprar el 34 por ciento de los productos que integran la canasta básica.

Este análisis sirve para aseverar que las multas que se aplicarán a los usuarios finales; es decir, al consumidor común que nieguen e impidan el acceso a los verificadores o inspectores autorizados para comprobar que los medidores y demás instalaciones funcionan de manera adecuada, son realmente desproporcionadas.

¿Con qué argumento defienden que una familia con un salario mínimo de 67.29 pesos pague una multa que va de tres millones 364 mil 500 pesos, hasta 13 millones 458 mil pesos, por negar sólo el acceso a sus viviendas?

Dicha disposición se encuentra en el inciso e), fracción II del artículo 165 del dictamen por el que se expide la Ley a la Industria Eléctrica y trasgrede el derecho de la propiedad privada, consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política federal. Queda claro que la multa establecida en este dictamen repercute en el patrimonio de la población.

Es cierto que las multas deben ser ejemplares, toda vez que sea una sanción para aquellos que infringen la ley. Pero, ojo, la infracción en este caso no es para aquellos usuarios a quienes se les encuentran los llamados diablitos, cuya infracción es irónicamente mucho menor. Esta multa es sólo por impedir que un inspector entre a sus domicilios, lo que no es argumento sólido para imponer una sanción de más de 13 millones de pesos.

Las leyes que el Congreso de la Unión elabora deben ser siempre en beneficio del pueblo, cuestión que lo reservado no lleva a la práctica, pues atenta contra el patrimonio de la población.

Derivado de que podríamos caer en una injusticia y una sanción desproporcionada, propongo que se eliminen las multas excesivas en este dictamen. Gracias, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de la diputada.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias. En consecuencia, se desecha. Tiene la palabra, hasta por diez minutos para presentar reservas a distintos artículos del dictamen, respecto de este tema, el diputado Ricardo Monreal, el 9, 73, 77, 97, 108, 151 y 165.

El diputado Ricardo Monreal Ávila: Ciudadano presidente, voy a presentar en un solo acto las reservas que contienen 10 disposiciones jurídicas normativas. Me voy a detener en una de ellas que ayer tuvo una discusión sobrada sobre el uso y ocupación superficial.

Yo provengo también del sector campesino, provengo de un ejido que está ubicado en Plateros, Fresnillo, Zacatecas, por eso me preocupa lo que esta disposición, este capítulo, el Capítulo VIII contiene en sus artículos 71 al 89, es exactamente lo mismo que la Ley de Hidrocarburos que ayer discutimos sobre el despojo que sufrirán los campesinos.

Aquí escuché algunas intervenciones muy interesantes, muy auténticas de compañeros del PRD, y en una descripción muy auténtica de un maestro diputado decía con toda seriedad, que el procedimiento que se establecía en la ley era un procedimiento unilateral que habrá de desencadenar en el despojo. Tiene razón.

En efecto, el procedimiento que se establece es primero que el interesado, es decir, en particular aquél que se le ha asignado la concesión, aquél que tiene la asociación con CFE como empresa, podrá solicitar al dueño de la tierra, propietario, sea social, sea privado, y a partir de la solicitud correrán 180 días para ponerse de acuerdo en la modalidad que quiere el interesado, ya sea arrendamiento, compraventa, permuta o servidumbre, y esta serie de contraprestaciones se van a establecer en los 180 días.

Si no hay acuerdo, esta misma parte interesada acudirá al Tribunal Agrario o al Tribunal de Distrito en Materia Civil, para que se inicie el proceso de declaratoria de la servidumbre legal.

Si no se logra en los 30 días, entonces se aplica la servidumbre legal con carácter de administrativa. Es decir, hay dos vías, la jurisdiccional y la administrativa, y por supuesto, que tiene razón. Es una decisión unilateral, no se le oye ni se le vence en juicio al dueño posesionario o usufructuario de la tierra, llámese propietario, llámese ejidatario, llámese comunero o fraccionista. Y sí, en efecto, se le deja sin oportunidad de defensa porque el Estado aplica un acto de autoridad unilateral.

Y quiero corregir a un diputado del PAN que dice que eso sería imposible, que no sacarían a las gentes de la tierra y de su posición, y que se requeriría una expropiación. Está equivocado, es diferente. El acto de expropiación al acto de servidumbre legal. O bien, el uso de ocupación superficial.

No es cierto que dure seis años, es totalmente falso. Hay expropiaciones que duran unos meses, pero además no se aplica el término de la figura jurídica de expropiación al caso concreto de la servidumbre.

Ésta es una nueva modalidad del Estado, fija, y se establece para efecto de despojar a comunidades, a ejidos o a pequeños propietarios.

Quiero además, decirles, éste es un tema que a mí me gustaría debatir, lamentablemente no hay las condiciones. Éste es un tema doctrinario, jurídico que proviene del 27 constitucional y que el 27 constitucional establece las modalidades que la nación aplica al derecho de propiedad.

Y es muy interesante porque es el Estado de derecho lo que genera confianza a inversionistas y a ciudadanos de una república y de un país.

Pero déjenme concluir este tipo de intervención diciéndoles que hoy, este es el segundo dictamen de las reformas estructurales durante este periodo, están por concluir, la laboral, la educativa, la de telecomunicaciones, la de transparencia, la financiera, la hacendaria, la política y la energética. Tienen su carta de naturalidad en la economía borbónica, en la visión de Porfirio Díaz y se inspiran en el ideario del salinismo.

Si se piensa en las reformas borbónicas, éstas dieron producto a la Guerra de Independencia. Las reformas de Porfirio Díaz a la Revolución, y el salinismo está provocando depredación, miseria, despojo en nuestro país.

Pero además, déjenme decirles que nosotros sostenemos que estas reformas estructurales van a generar grandes rezagos, van a generar un problema mayor de desempleo y de miseria, de pobreza.

Una vez aprobadas las leyes reglamentarias, con ésta concluyo el ciclo, las actuales reformas estructurales han emprendido una carrera contra el tiempo para traducir con resultados y avances concretos sus múltiples beneficios.

En este momento esa carrera se ve cuesta arriba. De hecho, el gobierno transmite preocupación por el tiempo de consolidación y maduración de las reformas estructurales, está atrapado en el callejón de las expectativas del plazo inmediato.

Se trata de un callejón en el que el propio gobierno se metió de manera poco consciente e irresponsable, en función de las expectativas generadas de una campaña publicitaria que ofrecía cambios para mover a México de forma inmediata, impulsara al país, que no podía esperar más y reformas milagros que lo mismo anticipaba miles de empleos bien pagados, que créditos económicos a los emprendedores, al igual que el gas, la gasolina y la luz barata en el plazo que presupone de manera convencional toda propaganda oficial aquí y ahora.

Después del apremio del sometimiento de este Congreso a la precipitación por aprobar en el menor plazo estas reformas estructurales, sus promotores ahora nos piden paciencia para recibir los presuntos beneficios de los resultados que no serán instantáneos; ellos dicen que reformar no es hacer magia, que hay que esperar.

Hace unos días vino la directora general del Fondo Monetario Internacional, Christine Lagarde, y nos dijo que estarían las reformas una vez que los resultados los veríamos –dijo ella– de manera encriptada, que se trataría lo mismo que el mural de Diego Rivera que tardó 22 años en pintarse, el del Palacio Nacional, lo que nos implica que esperaremos hasta el 2025, y también el secretario general de la OCDE dijo que sería hasta el 2050.

Este lapso que dice Gurría es el más objetivo, pero también el más cruel, encaja en la perfección de la definición de largo plazo económico establecido por Keynes, el economicista anticrisis que fija el tiempo como el recurso más importante en la recuperación de una economía estancada, los periodos largos son una guía engañosa para los temas de actualidad, a largo plazo estaremos todos muertos.

En efecto, en el 2050 ustedes y yo, seguramente, probablemente ya no existamos y el país estará en un franco proceso de envejecimiento; por eso les urge mucho, nosotros les hemos dicho no prosperarán, a partir de que aprueben esta reforma el próximo viernes, el lunes empezaremos a insistir, dónde están los resultados anunciados, dónde están los miles y miles de empleos, dónde está la gasolina barata, el diésel barato, la energía barata, la luz barata.

La mayor parte del esfuerzo reformador del gobierno ha carecido de un anclaje social y ciudadano que le permita prolongar su escasa legitimidad más allá del proceso de aprobación de leyes secundarias y constitucionales, llamadas estructurales.

El tiempo largo que requiere –concluyo, presidente, es la última intervención en este paquete–, el tiempo largo que requieren las reformas y el déficit de legitimidad que reporta su aprobación conllevan a considerar un elemento que estará presente en el resto del sexenio. El costo político de estas modificaciones y su distribución en los actores involucrados que son básicamente el Ejecutivo federal, la mayoría del Poder Legislativo y los partidos políticos que participaron en esta negociación cupular.

Nosotros nos deslindamos de este atraco, de este despojo a la nación mexicana. Presidente, muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admiten a discusión las propuestas del diputado Monreal. Con mucho gusto, diputado, se insertarán los documentos íntegros en el Diario de los Debates.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admiten a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: En consecuencia se desechan.

El Presidente diputado José González Morfín: Le pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación por cinco minutos, para recoger la votación en lo particular de los artículos reservados 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 72, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 97, 100, 101, 104, 105, 107, 108, 111, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 123, 132, 135, 136, 137, 139, 140, 141, 142, 146, 150, 151, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 163, 164, 165, 166; y los transitorios tercero, cuarto, quinto, sexto, noveno, décimo segundo, décimo séptimo y décimo octavo en los términos del dictamen, así como los artículos 71, 73, 74, 82, 86, 87, 88 y 89 con las modificaciones aceptadas por la asamblea, todos ellos del proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Industria Eléctrica contenidos en el tema modelo abierto de mercado y tarifas eléctricas y ocupación temporal de tierras. Adelante.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación de los artículos mencionados por el Presidente de la Mesa Directiva en los términos del dictamen, así como de los artículos mencionados por el propio Presidente de la Mesa Directiva con las modificaciones aceptadas por la asamblea.

(Votación)

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Señor presidente, se han emitido 325 votos a favor, 130 votos en contra y 0 abstenciones.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias. Aprobados los artículos reservados en términos del dictamen y con las modificaciones aceptadas por la asamblea por 325 votos.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: En el uso de la palabra don Agustín Miguel Alonso Raya, para presentar sus reservas.

El diputado Agustín Miguel Alonso Raya: Compañeras, compañeros, buenos días. Lo que estamos aprobando y creo que lo primero que deberíamos reconocer los que contribuyeron con el gobierno a la elaboración de estas leyes, es su imprecisión y la manipulación de que serán a partir de la interpretación de cada uno de los artículos.

Aquí nada más recuerdo, en la propuesta que hacía el compañero diputado del PAN hace un momento, en el artículo 116 dice: "El criterio para establecer las tarifas estará basado en una estructura de costos eficiente. Además se establecen apoyos focalizados que serán determinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Sener y Secretaría de Desarrollo Social, sin que se especifiquen los criterios".

O sea que los subsidios focalizados se pueden dar en cualquier momento y en cualquier dirección y no nos andemos quejando luego de que se usen en el marco de la contienda electoral, porque así es como está quedando la ley, para que luego no estemos quejándonos de cosas.

Y también debe de quedar claro que el asunto concreto del subsidio que aparece hasta ahora en los recibos de la luz, no es un subsidio transparente y está observado por la Auditoría Superior de la Federación. Cuando menos la auditoría revisada en el 2011, fue de 52 mil 575 millones de pesos y está observado por la Auditoría Superior de la Federación en virtud de que no está transparentado y no está claro a quién sí y a quién no se le otorga el subsidio como tal.

Dicho lo anterior, compañeras y compañeros, el dictamen a discusión propone crear un mercado privado de electricidad. Sin embargo como una forma de simulación y engaño, se mantiene a la Comisión Federal de Electricidad dentro de algunas actividades del sector y al mismo tiempo se crea este mercado.

El resultado del esquema propuesto es el debilitamiento continuo de la CFE y de la propia industria eléctrica que obliga a la comisión a dejar ciertas áreas de su competencia en manos de compañías privadas e incentivando la apertura para la generación de energía eléctrica con el propósito de atender al sector de las grandes empresas, conminando con la obligación de la CFE que sea el suministrador exclusivo del servicio básico, lo cual significa la pérdida del 60 por ciento de sus ingresos de facturación de manera instantánea, manteniendo su estructura organizacional.

En base al reporte mensual de estadísticas del sector eléctrico de la Comisión Reguladora de Energía del número de clientes, los consumidores industriales representan apenas el .8 por ciento de los 37.35 millones de usuarios conectados a la Comisión Federal de Electricidad, pero en ingreso significa el 59.7 por ciento de sus ventas.

En contraparte, los consumidores residenciales que representan el 88.5 por ciento de los usuarios y apenas aportan el 19.5 por ciento de las ventas de la CFE.

Otra de las implicaciones de este dictamen es la fragmentación del servicio público de energía eléctrica, servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, servicio de interés público y servicios conexos. Con dicha fragmentación desaparecen los principios básicos de equidad y justicia social.

El mandato establecido a la CFE para realizar la separación contable, operativa, funcional y legal que corresponda a cada una de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización bajo los términos establecidos por la Cener y la Comisión Reguladora de Energía implicará abrir la puerta para que estos trabajos los hagan empresas contratadas por Cener, por la Comisión Reguladora de Energía o el Centro Nacional de Control de Energía.

Al crear el mercado privado de electricidad denominado mercado eléctrico mayorista en que se coloca la electricidad generada por la CFE y por particulares, se corre un peligro latente, ya que no se conocen las reglas de operación de este mercado. Podría suceder lo mismo que en Gran Bretaña y nada alejado de la realidad, en donde se optó por la privatización de la industria eléctrica y sólo favoreció a los privados, ya que las tarifas eléctricas no bajaron, mientras que sus costos de producción sí lo hicieron. Esto debido al despido de casi el 50 por ciento de la fuerza laboral industrial y el desplome de los precios del gas natural y carbón.

Además impedirá el aprovechamiento de las economías de escala para abaratar los costos de producción y por lo tanto las tarifas eléctricas.

La CFE se ve acotada o mejor dicho atada de manos para realizar ciertas actividades, por mencionar algunos ejemplos:

La Secretaría de Hacienda determinará la tasa de rendimiento mínima que deberán tener las empresas públicas, éstas se verán obligadas a aplicar las metodologías para evaluar su rentabilidad y retorno sobre el capital, con la vigilancia de la Sener.

Las empresas públicas no podrán realizar inversiones directas en nuevas obras cuando en los dos años previos generen retornos menores por el valor de sus activos o incurran en insolvencia financiera, que requerirán ajustes extraordinarios a su esquema tarifario u otras transferencias extraordinarias.

Todo ello, independientemente de la regulación tarifaria de la Comisión Reguladora de Energía, no hay certidumbre para las empresas públicas. Si la Comisión Reguladora de Energía define una tarifa que no cumpla con las expectativas de rentabilidad fijadas por Hacienda, la perjudicada es la empresa pública.

Las empresas públicas de transporte o distribución no tienen autonomía para llevar a cabo los proyectos de ampliación y modernización de las redes. Están sujetos a los programas que la Secretaría de Energía autorice, y la instrucción para que ejecuten dichos proyectos.

Legalmente se le permite a la Cenace formar asociaciones o celebrar contratos con particulares para que presten servicios auxiliares a la operación del mercado. Es decir, la ley autoriza la privatización de funciones que le corresponden de manera exclusiva al Estado.

Tanto se defiende a estos dictámenes por la cantidad de empleos que se generarán, que en el articulado no vislumbra ni un porcentaje de contenido nacional, como en el caso de hidrocarburos que inicialmente planteaban el 25 por ciento, y todo queda en recomendaciones y facultades del Ejecutivo para dictar recomendaciones, tomar medidas e iniciativas al respecto.

Se deja en manos del gobierno federal promover la electrificación de comunidades rurales y zonas marginadas. Las acciones de electrificación quedarán sujetas a la existencia de recursos en el fondo de servicios universal eléctrico, dicho fondo no se alimenta de recursos públicos, sino de donativos y excedentes de ingresos que resulten de la gestión de pérdidas técnicas en el mercado eléctrico mayorista.

Es decir, se limita a prestar el servicio a las comunidades rurales y zonas urbanas sujeto a la existencia de recursos del fondo y sin que la ley establezca el suministro de electricidad como derecho humano.

Ante estos planteamientos, el sector eléctrico nacional, transitaría hacia una menor participación de la Comisión Federal de Electricidad en las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, y una presencia creciente de los privados en estas actividades.

El sistema eléctrico no presentaría ninguna mejora, habría aumentos en el costo promedio de energía suministrada por la Comisión Federal dada la pérdida de los contratos con los actuales productores independientes, fuente de suministro más barata con la finalidad de ponerlos a competir. Es decir, se crea un nuevo aparato legal burocrático y costoso que no soluciona los actuales problemas que aquejan a nuestro sector eléctrico nacional.

Y finalmente, compañeras y compañeros, leo una nota:

“Recomienda gobernador de California a México mano dura contra las petroleras”. Textualmente dice: El gobernador de California, Jerry Brown, recomendó al gobierno y al Congreso mexicano mano dura en la regulación de las empresas petroleras y eléctricas que vendrán a invertir en México, o se los van a comer vivos.

Fue su única referencia al tema al final de un encuentro con senadores. Ya casi para levantarse el gobernador insistió en que, al cambiar el mercado de energía en México, se requiere tener cuidado con las petroleras privadas.

Sobre el tema, el senador demócrata por California Lou Correa, recalcó que el gobernador se refirió a la experiencia que han vivido en ese estado, especialmente con las empresas eléctricas y con las petroleras que extraen gas a través de la técnica conocida como *fracking*.

El también presidente de la Comisión Selecta de Cooperación entre México y California explicó que, cuando privatizaron hace 15 años –ya termino– la electricidad, las empresas privadas crearon un monopolio al que le tenían que comprar el fluido eléctrico, de forma más cara, y resolver el problema les costó 10 mil millones de dólares, deuda que hasta este momento siguen pagando.

Agregó que debido a ello crearon un sistema de regulación eléctrica independiente, y esa lección le puede servir a México.

Por su atención, compañeras y compañeros, muchas gracias. Ojalá nos sirva de algo la lección que nos están enviando. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias a usted, don Agustín Miguel. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación).

Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la afirmativa, presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: En tal virtud tiene el uso de la voz doña Lorenia Valle Sampedro, del Partido de la Revolución Democrática, en pro de la propuesta.

La diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro: Muy buenos días a todas y a todos. El debate sobre la industria eléctrica tiene ya más de tres décadas, se discute sobre cuál es la estructura que debe tener la industria.

Por un lado están los que sostienen que la naturaleza de la electricidad como producto básico, así como sus características físicas y la economía de escala que se puede obtener por la agregación del volumen debe de estar en manos del Estado.

Por otra parte están los que opinan que los mercados eléctricos deben estar en manos de empresas privadas. Ellos asumen que cuando se da la mayor competencia los precios bajan y se mejoran los servicios.

Yo quisiera recordar con este análisis que hay que considerar algunas características muy específicas del producto del cual estamos hablando; la electricidad.

La electricidad tienen características que hay que considerar, la necesidad física de la oferta y la demanda están balanceadas para evitar daños en la red eléctrica. La electricidad no puede almacenarse, una vez generada se alimenta a la red que tiene que operar bajo ciertas condiciones; voltaje, frecuencia, etcétera.

La demanda eléctrica varía sustancialmente entre horas, entre días de la semana y meses del año, por lo cual la electricidad, derivado que no puede almacenarse, tiene que tener la empresa la capacidad de generación para cubrir la cantidad de energía que se requiere para las horas pico, esto es que parte de la infraestructura queda ociosa mientras que llegan esos momentos en que se requiere del mayor alcance de la energía.

Hay que recordar también que las fluctuaciones de los precios pueden ser sujetas al abuso de los generadores privados del mercado. Ahí está el caso particular de California, con la empresa Enron, que se tiene confirmado que en algunos casos mandaron descomponer las plantas para poder sacarlas de operación y subir el precio y con ello generar la crisis eléctrica que se tuvo en los inicios de los años 2000 en el estado de California.

La industria eléctrica goza de enormes economías a escala, una industria estatal puede agregar volumen y aprovecharla, un mercado abierto requiere de diversos jugadores sin un control dominante, y por lo mismo pierden las ventajas de esas economías de escala.

En una empresa estatal la prioridad es la cobertura y la accesibilidad tarifaria, en un mercado abierto la prioridad es la rentabilidad de la industria. Además se debe considerar de manera muy significativa el carácter estratégico de la infraestructura eléctrica para la seguridad nacional de un país.

Todos esos factores hacen que el debate sobre una industria estatal o un mercado privado no siga la misma lógica de los argumentos económicos que se puede hacer con otro tipo de productos.

Hemos escuchado aquí a diversos diputados y diputadas que han señalado que por parte de la izquierda hay un desconocimiento, que por parte de la izquierda no nos informamos. Es lo contrario, compañeras y compañeros, porque estamos informados e informadas por eso podemos decir de manera contundente que no podemos establecer que por los principios del mercado se pueda determinar cuál es la mejor vía para la industria eléctrica de nuestro país.

Nos dicen que estamos enamorados del Estado y nosotros podemos decirles que ustedes están enamorados del dinero a costa de lo que sea, a costa del bienestar de la gente.

Hoy no escucharé esa campana como ustedes no escuchan al pueblo de México. Culminaré con mi propuesta, con mi participación. ¿Cuál es la propuesta que tiene el Ejecutivo federal? Pues resulta que propone la creación de un mercado privado de electricidad. No obstante, para aparentar el cumplimiento de su promesa de no

privatizar Comisión Federal de Electricidad intenta crear ese mercado privado, manteniendo la existencia de Comisión Federal de Electricidad.

Lo anterior resulta sumamente difícil e inédito en el mundo. El debate sobre la estructura de los mercados eléctricos se da entre los proponentes de una empresa estatal fuerte y los proponentes de un mercado privado, que por principio excluyen la posibilidad de tener a un participante del mercado del tamaño de la Comisión Federal de Electricidad.

La propuesta del Ejecutivo trata de resolver este problema mediante el principio de la estricta separación legal. La idea es que si bien la Comisión Federal de Electricidad permanezca, ésta quede dividida en distintas empresas o subsidiarias, filiales, que actuarán de manera independiente entre ellas. Esto es la idea de establecer murallas entre sí mismas, con la separación contable y legal, así como con los mecanismos que prohíben el flujo de información entre las distintas subsidiarias.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Diputada, ya pasó más de dos minutos.

La diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro: La propuesta del Ejecutivo corre el riesgo de resultar en el peor de los mundos. Esta estricta separación legal de entrada elimina uno de los atractivos del modelo estatal, que es justamente el aprovechamiento de las economías de escala, para abaratar los costos de producción y, por tanto, las tarifas eléctricas.

La atracción de generadores privados a invertir en México dependerá de las condiciones favorables que se garanticen justamente a esas empresas privadas.

Culminaré diciendo que cuando analizamos los contenidos que se presentan en esta minuta de la Ley de la Industria Eléctrica, lo que podemos confirmar es que lo que pretenden es terminar de vender la industria nacional, propiedad de las y los mexicanos y, con ello, terminar de vender el país. La energía es una necesidad básica...

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Diputada, le ruego concluya.

La diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro: Es un derecho que está consagrado en la Constitución. Los alimentos y la vivienda permiten las condiciones de acceso a otros servicios esenciales, como la salud, la educación y el saneamiento, mismos que deben ser garantizados por el Estado como una obligación en cuanto a los servicios básicos con los que se debe contar en un hogar y no como un producto del mercado, sujeto a las reglas de la oferta y la demanda.

De acuerdo al reporte mensual de estadísticas del sector eléctrico...

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Diputada, una vez más le pido concluya, por favor.

La diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro:... publicado por la Comisión Reguladora de Energía, correspondiente al mes de marzo de 2013, los 36.5 millones de usuarios que cuentan con un servicio de energía eléctrica a través de la Comisión Federal de Electricidad, corresponden al 88 por ciento de los usuarios que tiene, frente al 12 por ciento que representan los usuarios del sector comercial, industrial...

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Diputada, no me obligue a cortar el sonido.

La diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro:... y de servicios. Sin embargo, la mayoría de los ingresos que tiene Pemex se concentran en este último sector, ¿y qué quiero decir con esto? Resulta ser que Comisión Federal de Electricidad se va a quedar atendiendo a ese 81 por ciento de usuarios, que significan el 12 por ciento de su facturación.

¿Y quiénes podrán invertir en atender la electricidad, que se factura por la industria de gran escala? Justamente esas empresas privadas. Por eso es que se está planteando la fragmentación de Comisión Federal de Electricidad. Culmino, presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Diputada, esta Presidencia no tiene más recurso que apelar a su consciencia para que termine su intervención.

La diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro: Culmino, si me permite. Hay algo que se les olvida a los diputados y a las diputadas que votarán a favor de esta ley, que la dignidad, los principios y el compromiso social no se venden, por eso seguiremos dando la batalla legal, legislativa y social para defender lo que es de las y los mexicanos.

En 2015 ganaremos la consulta popular y lograremos dar marcha atrás a estas medidas lesivas que generarán más pobreza, más desempleo, más tristeza en nuestra población, pero no todo está perdido, ganaremos en 2015 y demostraremos que para México sí hay de otra. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Don Fernando Angulo Parra, del Partido Acción Nacional.

La diputada Martha Gutiérrez Manrique (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: ¿Con qué objeto, doña Martha Gutiérrez? ¿Con qué objeto? Sonido.

La diputada Martha Gutiérrez Manrique (desde la curul): Gracias, señor presidente. Creo que no debemos confundir la tolerancia con la falta de respeto. Creo que el pleno merece que se respeten los tiempos, si escuchamos de manera respetuosa el posicionamiento de la compañera, creo que debe de ajustarse a los tiempos que están establecidos.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: La compañera ya la escuchó y espero y hago un llamado a quienes participan en el debate a ceñirse a los tiempos correspondientes. Adelante, don Fernando.

El diputado Carlos Fernando Angulo Parra: Gracias, presidente. Hechos concretos, compañeras y compañeros. Precio de la energía eléctrica está supeditada a los insumos que se necesitan para producirla.

Estos datos son de 2013. El precio de la luz en Estados Unidos, por kilowatt-hora, es de un peso por 28 centavos, en México 2 pesos 95 centavos. No entiendo yo el discurso de mis queridos amigos y amigas de la izquierda, sinceramente no lo entiendo.

Por un lado, critican la propuesta que dicen que es privatizadora y, por lo tanto, suben los precios, cuando lo que desean –conservadoramente hablando- es dejar las cosas como estamos, dejar el monopolio ineficiente que está produciendo energía eléctrica a 2.95 contra 1.28 el kilowatt-hora. No entiendo, francamente.

En los países que se ha hecho esta reforma de la energía eléctrica -son muchos en el mundo- han tenido resultados extraordinarios. Argentina abatió sus costos en un 29 por ciento, Colombia en un 10, España 32 por ciento. Australia hasta un 17 por ciento, Chile 50 por ciento y el Reino Unido hasta un 23 por ciento.

Lo que mencioné al principio, los insumos tienen mucho que ver. El gas natural está a 3.74, 4 dólares ahora que subieron, porque son datos de 2013, mientras el combustóleo está por millón de BTU, a 20.61, 13.74 contra 20.61, se dice que vamos a tener que producir gas natural para poder suplantar esto. Sí, efectivamente, pero antes podemos importar el gas natural en lugar de estar produciendo con combustóleo.

Ya se iniciaron algunas inversiones en este momento para, precisamente abastecer a Comisión Federal de Electricidad de esta situación. Pero a lo que voy es a lo siguiente, compañeras y compañeros, muy sencillo, tenemos todo un sistema interrelacionado, en donde en el centro del mismo está el Centro Nacional para el Control de la Energía Eléctrica. Por un lado tenemos a Comisión Federal de Electricidad fortalecida como una empresa productiva del Estado, con los cambios estructurales que se están proponiendo.

Y por el otro, una serie de productores privados que ahorita ya existen y otros nuevos que van a entrar, para que ambos alimentadores vayan a tener un gran mercado que va a poner en un sistema mayorista el mercado de la energía eléctrica, y además, una cosa muy importante, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no

será la que va a fijar los precios de la energía eléctrica, sino va a ser la Comisión Reguladora de Energía va a regular no una regulación total de precios, va a regular el mercado para que los precios en el suministro básico, sí queden 100 por ciento regulados, basados en los costos de producción y no en lo que dicta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por un lado.

Por el otro, la Comisión Reguladora de Energía va a regular que haya un mercado fluido de mayoristas que haga que la distribución de la electricidad se haga en base a costos de producción, principalmente, y sobre todo, un mercado libre con esta situación.

Con esto, compañeras y compañeros, vamos a tener un mercado altamente regulado por la Comisión Reguladora de Energía, por la Secretaría de Energía que nos va a dar lo que estamos todos buscando, abatir los costos de la energía eléctrica para beneficio de todos los mexicanos, y sobre todo, que van a abrir las cadenas productivas a la iniciativa privada y al gobierno también, para que haya un mercado mucho más fluido, controlado por los organismos reguladores del Estado, que nos va a dar una eficiencia, que es lo que estamos buscando. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias, don Fernando. Doña Saraí Larisa León Montero, del PRD. Hasta por tres minutos tiene usted el uso de la palabra.

La diputada Saraí Larisa León Montero: Con la venia de la Presidencia. Honorable asamblea, hago uso de esta tribuna, la más alta de la nación para hablar a favor de la propuesta que ha presentado el diputado Alonso Raya con respecto del dictamen que contiene proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de la Industria Eléctrica y la Ley de Energía Geotérmica, y se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Esta ley, al igual que los demás dictámenes tiene por objeto la pérdida de la rectoría sobre la electricidad y las fuentes de energía.

Diputadas y diputados, mi grupo parlamentario votará en contra de este dictamen por no coincidir con el proyecto neoliberal que somete a los pueblos a las voluntades e intereses de los corporativos internacionales. Porque no vemos en la ley un sano equilibrio entre el mercado y el Estado.

¿Acaso la competencia está por encima de la ley de la oferta y la demanda para establecer precios? El alto costo de la vida en México para garantizar una vida digna es una prueba palpable de que las tarifas de cualquier producto no disminuyen con que haya varios proveedores; si el mercado fuera la solución de los derechos, los derechos serían mercancía, los beneficiarios clientes.

Los excesos privatizadores no garantizarán la mejora de los niveles de vida de las mexicanas y los mexicanos. La Ley de la Industria Eléctrica no traerá la disminución de los precios de las tarifas eléctricas, al contar con cadenas en las que quienes invierten en generación, transmisión, distribución, comercialización y la proveeduría de insumos primarios para la industria eléctrica deberán tener su ganancia correspondiente, la autorización de varios intermediarios encarecerá la electricidad.

Otro factor que impedirá la disminución de las tarifas es la práctica oligopólica acordada por los prestadores de los servicios como ocurre hoy en varios servicios en el México de hoy. Además de lo anterior, la esencia de la empresa será la ganancia, aunque la ley diga que el suministro eléctrico es un servicio de interés público.

Los beneficios de esta ley no se reflejarán en los recibos de consumo de la gente, las empresas que vendrán a invertir en la nación vienen a generar riqueza y a llevárselo a sus países de origen. Es ridículo el argumento de que la gente contará con sus propios receptores de energía y que a partir de la administración de su energía propia les permitirá ahorro en los recibos de luz. No vemos mecanismos en la ley para que los campesinos, los obreros, las amas de casa, las madres solteras, los adultos mayores abandonados sean generadores de energía eléctrica.

Otra situación que nos preocupa de manera importante y que esta ley no cuenta con previsiones necesarias es el control de los precios de la energía eléctrica en las entidades federativas con altas temperaturas del país, concretamente en muchas regiones del sureste y norte del país.

Es irresponsable decirles a nuestros pueblos indígenas, a nuestros millones de pobres y marginados, que porque van a venir más empresas del ramo eléctrico van a poder elegir irse con la que les dé la luz más barata, porque eso es una mentira, compañeros.

Finalmente, diputados y diputadas, más que un argumento sobre la ineficiencia de la Comisión Federal de Electricidad para privatizarla y traerle competencia, es una confesión de que quienes han gobernado lo han hecho sin el compromiso que la nación les demanda.

El presunto fracaso de la Comisión Federal de Electricidad es una confesión de que no han gobernado, sino más bien se han aprovechado de los recursos y de las instituciones de la República a manos llenas y con un alto grado de impunidad y de complicidad. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Muchas gracias, diputada. Don Antonio Astiazarán, tiene usted el uso de la voz. ¿Está don Antonio Astiazarán? Aquí está. Tiene usted el uso de la voz, hasta por tres minutos.

El diputado Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez: Con su permiso, presidente. Aquí se ha expuesto ya cuáles son los principales retos que tiene nuestro país en materia energética. Hemos hablado de lo importante que es crecer en cuanto a la generación y el suministro porque las necesidades de energía, la demanda de la electricidad es mayor al crecimiento incluso de nuestra población.

Tenemos tres grandes retos en materia de electricidad: necesitamos generar energía suficiente lo más limpia posible, como se ha hablado ya aquí, y por supuesto también al menor costo. Hoy estamos ante una situación, ya ha expuesto aquí con toda claridad, de mucha problemática en materia de energía; somos en promedio un 25 por ciento más caro en tarifas eléctricas que nuestro principal socio comercial, los Estados Unidos, y en algunos casos incluso como la tarifa de alto consumo un 150 por ciento más caro.

Aquí vale la pena preguntarnos, ¿cuánto vale la energía eléctrica en nuestro país? La respuesta es depende, no toda la electricidad cuesta lo mismo. Tenemos en México 22 diferentes tarifas eléctricas. Incluso en las viviendas hay siete tarifas distintas de electricidad para las viviendas de nuestro país.

Por eso creo que es importante que podamos identificar la mejor manera de producir energía eléctrica al menor costo posible, porque el costo de la electricidad hoy por hoy, depende en gran medida de la región del país donde se consuma, del uso que se le va a dar a la electricidad y por supuesto también del volumen de la energía que se produce.

El dictamen que hoy estamos discutiendo es un dictamen que tiene tres beneficios concretos que vale la pena destacar.

Por un lado en México es hora de que no sabemos con claridad cuánto cuestan las diferentes etapas del suministro de la electricidad. Un costo tiene la producción de energía, otro costo tiene la distribución de energía, la transmisión de energía y por supuesto el suministro. Ahora con esta nueva ley vamos a conocer cuánto cuesta producir la energía, cuánto cuesta transmitirla, cuánto cuesta distribuirla para poder conocer el costo final de la electricidad.

Otro de los puntos importantes: la competencia. La competencia nos va a permitir competir en costos y en la prestación de un servicio, pero que al mismo tiempo el Cenace nos permita también regular por parte del Estado.

Y por último también tendremos el beneficio de apostarle a la generación de energías limpias y renovables a través de los certificados de energía limpia y de la generación distribuida de la que ya se ha hablado. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Muchas gracias, don Antonio. Ahora don Alejandro Carbajal González, del PRD, tiene el uso de la voz. ¿Está don Alejandro? Entonces doña Rosario Pariente Gavito, del Partido Verde Ecologista de México.

La diputada María del Rosario de Fátima Pariente Gavito: Con su permiso, señor presidente. Compañeros diputados. El crecimiento demográfico y desarrollo económico del país constituye una causa directa para el aumento en la demanda y consumo de bienes y servicios.

Esta demanda obliga a generar una mayor presión en los recursos naturales de los cuales se obtienen los insumos necesarios para el crecimiento de la economía y la garantía de ofrecer a la población y la industria los bienes y servicios que requieren para su desarrollo.

Sin duda alguna uno de los sectores más importantes para favorecer ese desarrollo es el energético. Por ello en el Partido Verde reconocemos como un gran acierto la visión de país que ha demostrado el gobierno federal al impulsar la discusión de este rubro en el Congreso.

Requerimos que la industria eléctrica nacional opere con políticas públicas de visión a largo plazo, un marco fiscal laboral y regulatorio que permita a México contar con una oferta diversificada, suficiente, continua, de alta calidad y a precios competitivos.

La aprobación de este nuevo marco jurídico permitirá la concurrencia de diversos actores del sector privado en las actividades del sector. Fortalecerá la política energética nacional dándole una nueva visión, la cual traerá consigo un impulso a la competitividad de las empresas y el fortalecimiento de las cadenas productivas para una mayor generación de empleo.

Con esta reforma abrimos la inversión en el sector y contrario a lo que algunos legisladores aseveran, el Estado mantiene su rectoría día a día y además fortalecemos a instituciones estratégicas como la Comisión Federal de Electricidad.

Este dictamen garantiza condiciones de competencia y libre concurrencia en el sector eléctrico, promueve inversiones en energías limpias y acelera el retiro de plantas obsoletas para disminuir los costos de producción e impulsar la mitigación de emisión de gases de efecto invernadero.

Actualmente el 48 por ciento de electricidad en México se genera con carbón, combustóleo y otros combustibles residuales de Pemex.

En el escenario del presente dictamen podremos impulsar el cambio gradual de esta producción a gas natural, con lo que se podría reducir en un 12 por ciento estas estimaciones.

Es importante aclarar que el servicio público de transmisión y distribución de electricidad seguirá siendo prestado por la CFE bajo la regulación de la CRE, con el objeto de incentivar la expansión y operación eficiente de las redes.

Así también se prevén modalidades de contratación entre el Estado y los particulares para que éstos contribuyan con su tecnología y experiencia a la expansión y mejoramiento de las redes de transmisión y distribución, lo que dará a la CFE una herramienta muy importante para combatir las pérdidas de energía y aumentar la eficiencia del proceso de distribución de energía eléctrica.

Además se permite a los generadores con fuentes limpias, interconectarse sin demora sobre costos proponiéndose la creación de un fondo del servicio universal eléctrico para financiar la electrificación en las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas, por lo que ampliaremos la cobertura de ese ejercicio en las zonas y comunidades del país que realmente lo requieran.

Señores diputados, los insto a que seamos un factor del impulso al sector eléctrico nacional y no un freno a su desarrollo.

Dejemos a un lado las discusiones de carácter partidista, dejémonos de tintes meramente políticos en estas discusiones y orientémonos al reconocimiento de un sector estratégico para lograr el desarrollo nacional en todos los ámbitos.

Impulsemos el desarrollo de esta gran nación y no estancamiento. Por su atención, gracias.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Muchas gracias, diputada. Pregunte la secretaria a la asamblea si el asunto se encuentra suficientemente discutido.

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: En votación económica se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y diputados que estén por la negativa (votación). Mayoría por la afirmativa, presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Pregunte la secretaria a la asamblea si se acepta la propuesta de don Agustín Miguel Alonso Raya.

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: En votación económica se consulta a la asamblea si se acepta la propuesta de modificación. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Queda en sus términos. La diputada Claudia Elena Águila Torres tiene el uso de la voz. Va Karen Quiroga en lugar de doña Claudia Elena, hasta por 10 minutos; claro que si es menos se lo agradecemos.

La diputada Karen Quiroga Anguiano: Con la venia de la Presidencia. Qué es la doble moral. Es el hecho de actuar acomodando los principios éticos y las creencias a conveniencia particular de quien la utiliza; es una forma de manipulación flagrante porque el objetivo último de quien la ejerce es justificar la acción que puede tener consecuencias negativas para los demás.

Un claro ejemplo de esto lo vivimos el día de ayer, cuando la dirigencia nacional del PAN anunció que se realizaría una consulta popular para la jornada electoral de 2015 relacionada con el incremento del salario mínimo, mientras que en esta Cámara de Diputados los legisladores de ese partido entregan a las empresas privadas el sector energético del país y que, al tener la conciencia que fue una mentira que las tarifas de la gasolina, el gas y la energía se reducirían, hoy buscan, a través de elevar el salario mínimo, resarcir el daño que les están provocando a los mexicanos.

Pregunto cómo le van a hacer para subir el salario mínimo cuando hoy están dejando en las espaldas de mexicanos que no han nacido una deuda que tardarán años en pagar.

Según se ha dicho aquí, las reservas que se intentan hacer valer ante el pleno de esta Cámara tienen un objetivo común: asentar expresamente en estas nuevas leyes la reducción de las tarifas de energía eléctrica en beneficio de los millones de familias mexicanas. De una revisión al dictamen por el que se expide la Ley de Industria Eléctrica, la Ley de Energía Geotérmica y se reforma la Ley de Aguas Nacionales, se puede concluir que en ningún artículo existe una disposición expresa en la que se advierta que los precios, costos y tarifas disminuirán por la implementación de estas nuevas leyes y, por el contrario, en el segundo párrafo del artículo 139 de la Ley de Inversión Extranjera se deja a la discrecionalidad del Ejecutivo la existencia de subsidios y éstos serán focalizados en perjuicio de millones de mexicanos.

Estas normas, además de incompletas y dolosamente elaboradas sin asentar por escrito que las tarifas se reducirán, prevé confusa y superficialmente que la Secretaría de Energía, en conjunto con la secretaria de hacienda y la Comisión Reguladora de Energía elaboran estudios para calcular y determinar las tarifas en base a opacos procedimientos y fórmulas afines a la empresa privada.

Sin embargo, me pregunto si el espíritu de estas reformas es reducir los costos y tarifas de las energías por qué no asentar en las respectivas leyes expresamente que el Estado y las autoridades competentes tendrán ese objetivo fundamental.

Es una farsa decir por parte de los partidos políticos que están impulsando los presentes dictámenes que los millones de mexicanos se vean beneficiados por una apertura del sector energético al extranjero y a la supuesta modernización de la industria, sino nuevamente sólo se está beneficiando a unos cuantos grupos.

Debe recordarse que el Estado es el rector y administrador de los bienes de la nación, y éste debe salvaguardar los derechos de todos los mexicanos, por la cual, la conducta del gobierno federal con su aberrante reforma energética y la apertura descarada al mercado extranjero, se está dejando de lado el motivo supuestamente principal por el cual fueron aprobadas las modificaciones a la Constitución.

Es decir, reducir los costos y tarifas para los mexicanos en el consumo de gas y energía eléctrica. No existe ningún artículo de la ley donde se establezca expresamente la reducción, sino simplemente medidas limitadas e insuficientes para garantizar una supuesta tarifa acorde.

Las tarifas subirán, no se está contemplando la protección a las clases populares. ¿Por qué no el Ejecutivo procuró dejar en la ley una tarifa social, una tarifa que protegiera a todos aquellos que necesitan de la protección el Estado?

Esto es un golpe certero a la nación, es un golpe certero a las clases populares. No permitiremos que esto suceda, y en la consulta popular haremos que esto se revierta. Es la hora, ha llegado la hora de que el pueblo despierte, de que generemos certidumbre para los que menos tienen.

Dejar en la indefensión a 55 millones de mexicanos es un acto irresponsable, es un acto que condenamos desde esta tribuna. Anuncio nuevamente, así como ayer anuncié a la petrobancada que se creará en esta Cámara de Diputados, también anunciamos que se creará una bancada para proteger a esas industrias que vendrán a consumir nuestros recursos naturales y a utilizar toda la infraestructura de CFE.

Se dio un golpe certero. Felipe Calderón se ocupó de desaparecer Luz y Fuerza del Centro, y hoy el PRI termina el trabajo sucio dejando fuera a CFE. ¿Qué más nos espera en este país? Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Muchas gracias. Pregunte la Secretaría a la asamblea si se admiten a discusión las reservas de la diputada, a discusión.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas de modificación presentadas por la diputada. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Queda en sus términos. Viene don Ricardo Monreal.

El diputado Ricardo Monreal Ávila: Ciudadano presidente. En un solo turno presentaré las reservas agrupadas por cuatro de mis compañeros. Espero con sinceridad que mañana, cuando iniciemos el tercer debate sobre el tercer documento, no se nos excluya. No es un buen mensaje.

Por fortuna se reconsideró, se reformuló el proceso inicial porque se nos había excluido. No se nos permitía participar en el debate de la discusión porque se nos argumentó que había un acuerdo entre los partidos, los grupos parlamentarios, con excepción de Movimiento Ciudadano. No puede hacerse, no lo admitimos, porque hemos sido una oposición leal, no hemos engañado a nadie.

Ustedes lo han visto en estos dos años, hemos votado en contra de las reformas llamadas estructurales sin ninguna vacilación. Votamos en contra de la reforma educativa, votamos en contra de la reforma laboral, votamos en contra de la reforma financiera, de la de telecomunicaciones, de la reforma política, de la reforma fiscal.

Y, es lo que les digo, imagínense ustedes a estas mujeres que gritan de qué modo, en qué tono quieren que les hable. Ahí está el Bronx, el Bronx aflora, su naturaleza política los hace redimir su porrismo, no tienen ningún respeto por nadie.

Estoy en el tema. Estoy hablando de las reformas estructurales, incluyendo ésta, la energética, en la que van a hundir a México. No lo van a mover, lo van a hundir. Y me parece que están condenando al país a un hoyo sin fondo.

Por eso, en la anterior participación decía cómo de manera cínica ahora los que apresuraron las reformas, los que precipitaron las reformas, los que nos tenían hasta las 6:00, 7:00 u 8:00 de la mañana irracional e inhumanamente aprobando reformas ahora son los que nos piden calma porque se requiere maduración de la reforma.

Y son tan cínicos que nos dicen que es un largo plazo, que los beneficios van a ser vistos hasta el 2025 y algunos menos optimistas hasta el 2050. Una barbaridad. Algunos dijeron que en dos años, otros que de inmediato.

Lo hicieron con la reforma laboral, que fracasó. Lo hicieron con la reforma educativa, que tienen movilizados a los maestros democráticos en el país y que no se van a hincar frente a ustedes. Lo hicieron con la población en la reforma fiscal, que ahora hay irritación social en todos los sectores de la población. Y lo están haciendo en esta reforma energética, que contempla la entrega del petróleo, el gas y la energía eléctrica a los extranjeros y a una oligarquía.

He reservado varios artículos, que obviamente contienen y estaban diseñados para cuatro de mis compañeros de la bancada hicieran uso de la palabra, y lo estoy agotando en un solo evento. Dos de los artículos son el 3, la fracción XII de este artículo 3 y el artículo 35.

Qué dicen y qué proponemos. Lo que establece el artículo 3, lo que promueve la Ley en esta disposición es agregar dentro de sus definiciones lo que puntualiza como generadores centro, que éste será el propietario o poseedor de una o varias centrales eléctricas que no requieren permiso para generar energía eléctrica. Entonces bien, si esta es la definición propuesta, cómo estará regulada la certificación, quién la hará que se cumplan los requisitos.

Aquí lo único que la ley está generando son lagunas jurídicas. De entrada si esta disposición se aplica o entra en vigor nos veremos sometidos a diferentes conflictos. El primero en materia de regularización, ya que al no necesitar permisos para generar energía, entonces no se llevará un control por lo que no habría forma de comprobar el número de propiedades de diversas centrales eléctricas

Luego bien, nos preguntamos quién certificaría que las empresas cuenten con la especialización necesaria para generar electricidad. Esto no sólo es un robo y una farsa, sino que propone un peligro para los habitantes, ya que cualquier persona podría constituirse en compañía generadora de energía sin tener ningún tipo de certificación, material especializado o sin contar con el personal calificado en dicho ámbito, lo que podría desencadenar en una situación irregular en perjuicio de la prestación del servicio.

Aquí hago una serie de propuestas que le pediría al presidente que plasme íntegro el documento.

Asimismo, en la fracción XIII, la fracción XII también sostengo que este es un tema de transparencia, del acceso a la información y la transparencia, son dos pilares inalienables en todo régimen democrático y ante este panorama nosotros sostenemos que debe de subrayarse este tema.

Para nosotros es de suma importancia que en esta ley secundaria en materia de energía eléctrica quede claramente expresado que los contratos que celebren las empresas productivas del Estado con particulares se rijan bajo los principios de transparencia, máxima publicidad, igualdad y competitividad.

El Ejecutivo federal desde 2013 y más tarde, se pronunció mediante normas jurídicas, envió iniciativas al Congreso para modificar el artículo 27 y 28 en esta materia de transparencia. Lo que estamos planteando es darle congruencia en esta fracción XII y que se agregue que en el caso de contratos de cobertura eléctrica o acuerdo entre participantes del mercado, mediante el cual se obliga a la compra-venta de energía eléctrica o producto asociado en una hora y fecha indeterminada o a la realización de pagos basados en los precios de los mismos. Dicho contrato, propongo se agregue que dicho contrato deberá regirse bajo los principios de transparencia, máxima publicidad, igualdad y competitividad.

Por último, en el artículo 35 del dictamen que estamos discutiendo de la Ley de Industria Eléctrica, nos tenemos que esta Ley de la Industria Eléctrica carece de sentido y de congruencia. Es absurdo el planteamiento que hacen para mejorar el sector energético y convertirnos en un país más productivo.

Sin embargo, el tratar de justificar las medidas de implementación, se evidencian los vicios ocultos y salen a la luz las expediciones a la iniciativa privada, por encima de las empresas productivas nacionales, perjudicando de igual manera a la sociedad mexicana.

No creemos bajo ningún supuesto que sea una buena medida la intervención de las empresas privadas y menos las extranjeras en el sector energético. No obstante no entendemos la razón por la que no lo proponen, ya que al darles todas las prerrogativas que plantean, esto se traduce en un error grave.

Literalmente la reforma está planteada de manera que desmenuce y debilite las compañías nacionales, repartiendo a las transnacionales la mayor, o a mayor medida las tareas que hacía Pemex, las empresas productivas del país, lo que nosotros sostenemos es que pone en riesgo el ingreso de la federación y los miles de trabajos, que serán cada vez menores y peor pagados.

Es de todos los ángulos posibles una muy mala medida para el crecimiento que esperamos del país y de ninguna manera lo que se necesita para aprovechar de forma eficiente los recursos naturales con los que contamos.

Presidente, le pediría plasmen íntegro los documentos que hemos preparado en el grupo parlamentario para que en el Diario de Debates aparezca.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Intégrense los documentos presentados por don Ricardo Monreal y el Grupo Parlamentario de MC, al Diario de los Debates y pregunte la Secretaría a la asamblea si admiten a discusión las propuestas antes referidas.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas presentadas. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Queda en sus términos. Doña Josefina Salinas Pérez, del PRD.

La diputada Josefina Salinas Pérez: Gracias, señor presidente. Con su venia. En total y absoluto apego a mis ideales democráticos y modernizadores, me permite cerrar con gran desilusión, desencanto, responsabilidad y, sobre todo, con gran temor solidario con todos los mexicanos, las siguientes ideas, pero no a ustedes, señoras y señores legisladores, traidores de nuestra patria, sino a todos los mexicanos que estoy segura nos están escuchando.

Hoy 30 de julio del año 2014 no encontramos aquí reunidos diputados, convencidos de que los cambios que necesite el país no se encuentran en las normas que a vapor está aprobando Enrique Peña Nieto, de quién dicho sea de paso, no me extraña en lo absoluto, ya que como mexiquense tuve la desafortuna de observar y vivir en carne propia su triste gestión como gobernador del Estado de México a través de un puñado de diputados entreguistas del PRI, del PAN, del Verde Ecologista y de Nueva Alianza.

Ahora nuevamente en el marco de la aprobación del dictamen de la Ley de la Industria Eléctrica y además de cara a los mexicanos, desde esta tribuna aprovecho para denunciar una vez más el atropello y el desmantelamiento que se está consumando por parte de Enrique Peña Nieto y su séquito, que aprovechándose de la investidura que constitucionalmente gozan, van destrozando lo que queda de nuestra democracia y soberanía, contando con el apoyo, claro, de aquellos que también ostentaron el poder, y miren cómo han dejado el país y me refiero concretamente a los panistas aquí presentes.

Me queda absolutamente claro y sin temor a equivocarme, que los que hoy aquí se convierten en levantados del Ejecutivo federal y que celebrarán con bombos y platillos la plancha legislativa que estamos presenciando, a lo largo de la historia serán tristemente recordados por haber sido partícipes de ésta lapidación nacional.

Pero que les quede claro, no bajaremos la guardia. Señoras y señores diputados entreguistas, nuestro partido el de la Revolución Democrática no claudicará y en conjunto con las y los mexicanos patriotas, cierta estoy que son la mayoría, rescataremos a México.

Continuando con este orden de ideas, les recuerdo a los legisladores aquí presentes, que hace 44 años, para ser exacta el 27 de septiembre de 1960, el presidente de la república, que por cierto era de origen mexiquense, Adolfo López Mateos, nacionalizó la industria eléctrica y desde el balcón presidencial pronunció un breve discurso al cual señalaba: “al tomar posesión la nación mexicana de la Compañía de Luz se consuma un largo esfuerzo desarrollado por el pueblo de México, para tener en sus manos la energía eléctrica que en el país se produce por manos de mexicanos. La nacionalización de la energía eléctrica es una meta alcanzada por el pueblo en el camino de la revolución”.

Invitamos al pueblo de México a que en posesión de su energía eléctrica acreciente su industrialización para llevar a los hogares todos los beneficios de la energía eléctrica y los de la industrialización.

Y quién diría que ahora otro mexiquense del mismo partido político nos arrebatara con un pincelazo lo que con tanto sacrificio obtuvo su correligionario en conjunto con el pueblo de México.

Para finalizar quiero recordarles que la consulta ciudadana que habrá de realizarse próximamente será uno de los primeros pasos que habremos de dar para lograr nuestro objetivo único, que es rescatar a nuestro país, además de que me queda claro que el pueblo de México está despertando y no cambiará oro por espejitos.

Mexicanos conscientes y honestos, sigamos promoviendo la consulta popular y que si el petróleo es de todos los mexicanos, que nos consulten a todos.

Yo había reservado el artículo 27 y el artículo 11, pero al ver que ya aquí es una burla y que no pasa ninguna de nuestras propuestas, se los dejo a su reforma entreguista que ustedes han aprobado. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Luego entonces queda en sus términos. Don Armando Contreras Ceballos.

El diputado Armando Contreras Ceballos: Con su venia, señor diputado presidente. A todos los diputados, pero principalmente al pueblo de México, la mentira dura hasta que la verdad aparece. Y ya no pueden seguir con esta simulación, ya no pueden sostener con engaños y hacerle creer al pueblo de México que nos conviene seguir aprobando todas las reformas, la propuesta de le Ejecutivo que tanto han, siguen y seguirán dañando.

La propuesta de estructurar el sector eléctrico mexicano, nacionalizado, es un planteamiento que no tiene relación con el diagnóstico que el Ejecutivo hizo del sector. Tarifas caras, red de transmisión frágil, atraso tecnológico y pérdidas creciente.

Se alega que sobrevive la producción cara de energía con un combustóleo y diésel, siendo, entre los dos, solo el 18 por ciento de la producción nacional.

El país no necesita privatizar y pulverizar a la Comisión Federal de Electricidad para poder cambiar la tecnología de las plantas de diésel y combustóleo a gas natural.

En el año 2000 el 50 por ciento de la generación en México era con combustóleo y hoy solo es el 16 por ciento. Y dicho cambio se hizo en necesidad de pulverizar a CFE.

Hagamos bien un ejercicio de derecho comparado porque el sustento de acercarnos a lo que sucede en otros países no es correcto.

En los Estados Unidos la energía es más barata y en algunos casos puede ser cierto, ya que los norteamericanos basan la mitad de la generación de electricidad en el carbón, que hoy es el combustible fósil más barato del mercado, recurso del cual tienen reservas abundantes, ésa es su primera lección, hay que producir energía con lo que se tiene a la mano, no como lo han hecho los gobiernos panistas y priistas, que han promovido irresponsablemente la producción eléctrica con gas natural, presionando el consumo nacional con una producción insuficiente que nos obliga a importarlo para poder mantener activas esas plantas, muchas de ellas privadas.

En Norteamérica conviven sistemas privados con sistemas públicos y en muchos casos los públicos son más exitosos que los privados; como lo demostró la ciudad de Los Ángeles, California en la crisis del 2001, en la desaparecida Enron, mientras esa ciudad conservó su sistema público municipal, se protegió de dicha crisis financiera y energética.

Segunda lección, la energía es más barata donde se utiliza un combustible más barato, no necesariamente donde existen empresas privadas y esto aplica en Estados Unidos, Francia y China, el argumento base, tarifas muy caras; de su propuesta mercado eléctrico privado, es un gran engaño, una renuncia a lo que quedaba de orgullo nacionalista a los priistas y una aportación de las ideas añejas de la rancia derecha, ésta no es ninguna modernidad, estamos reabriendo el debate del retroceso.

En cuanto al problema de las tecnologías no hay duda que existen empresas públicas con grandes avances tecnológicos, pero prefieren demostrar su ignorancia y desprecio del Ejecutivo y de las bancadas que lo apoyan; respondo a la capacidades de mexicanas para acceso a dichas tecnologías, tanto en la CFE, como en su momento Luz y Fuerza del Centro se desarrollaron, aprendieron y adaptaron las tecnologías más avanzadas al sistema eléctrico nacional, como en el caso de la geotermia, con redes subterráneas complejas, de las cuales Luz y Fuerza del Centro era vanguardia en su momento con la exitosa experiencia mexicana que hoy es responsabilidad al cien por ciento de ingenieros y científicos mexicanos.

Tercera lección, la planeación de la generación es uno de los factores claves para la definición real de una política energética nacional, ya que implica la nacionalidad y la optimización en el gasto de los recursos no renovables y en el uso de los renovables sostener y solo son indicativos; es imponer el mercado sobre el interés energético nacional de largo plazo, comprometido, seguridad y sustentabilidad.

Termino, señor presidente. Por estas razones, pero sobre todo el bien del pueblo de México, este segundo dictamen no solo lo vamos a votar en contra, sino también vamos a defender el interés nacional para evitar la desnacionalización de la industria eléctrica que se destruyó con el esfuerzo y se construyó también con el esfuerzo de las y de los mexicanos. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias a usted. Pregunte la Secretaría a la asamblea si se aceptan a discusión las propuestas que en su momento entregó el diputado.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Sería por la negativa, presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Y quedan en sus términos. Don Roberto López Rosado, del PRD, por tres minutos tiene el uso de la voz.

El diputado Roberto López Rosado: Gracias. Permiso, señor presidente. *Seenda de Lulaa nia stidxa ca bin: za. Stidxa cáa biche ne bizana senda de Lulaa para idisa sti sxa spinee.* (Vengo de Oaxaca. Traigo un mensaje de mi raza indígena, de mi raza zapoteca. De la tierra de Juárez, para elevar la voz y protestar). Me dirijo a mis hermanos de todo el país, a los indígenas que así sentimos, como muchos de ustedes, no entender el lenguaje que se utiliza en esta Cámara.

Ese lenguaje que nos hace entender que se habla de otro país menos de éste; que se disfrazan argumentos para seguir mintiendo al pueblo de México, para proponer fórmulas que han fracasado en muchos países. Fórmulas obsoletas de cómo mejorar la economía de nuestro país. Es evidente que hay resultados que muestran que no es la salida, no es la alternativa la privatización como se propone, aunque se quiera negar que es tal.

En el PRD se ha propuesto que efectivamente se requiere de inversión, de modernización, pero sin duda alguna se requiere sobre todo de definiciones muy claras, por eso no compartimos que la argumentación política no tenga razón de ser. Claro que tiene razón de ser, por supuesto que la argumentación política es válida en virtud de que es toda una concepción la privatización. Es toda una concepción neoliberal, soñada desde Salinas de Gortari que hoy hacen realidad.

Compañeros diputados y diputadas. Esto es una traición a la patria. Es un atraco a cada uno de los mexicanos y se requiere sin duda alguna hacer un llamado a la resistencia y a la lucha pacífica de los mexicanos.

Los mexicanos y mis hermanos indígenas –sobre todo de Oaxaca- sabemos resistir, pero también con la dignidad que caracterizó a grandes hombres nacidos en Oaxaca, como Flores Magón, como Benito Juárez y entre otros, sabremos resistir, sabremos luchar, sabremos mantenernos firmes en la posibilidad de que esto y las demás propuestas no pasarán encontrarán la resistencia necesaria de los mexicanos y la primera prueba sin duda alguna será el 2015 y la primera en la que los mexicanos tendremos la oportunidad de mostrar que en este país hay otra opción, de que en este país sí hay de otra; vamos sin duda alguna a hacer el llamado a todos los mexicanos a participar en la consulta popular. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias a usted, diputado. Por favor pregunte la secretaría a la asamblea si se aceptan las propuestas del diputado.

La diputada Zuleyma Huidobro González (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Sí, con qué objeto.

La diputada Zuleyma Huidobro González (desde la curul): Gracias, presidente. Exclusivamente para felicitar al diputado proponente, por ilustrar a esta Cámara, a esta asamblea e lo que significa no entender el idioma. Yo no entendía el dialecto en el que estaba hablando el diputado.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Su dicho ha quedado...

La diputada Zuleyma Huidobro González (desde la curul): Permítame, permítame, diputado.

El Presidente diputado Francisco Agustín arroyo Vieyra: Es que no es ninguna moción, diputada. No le estoy dando la palabra.

La diputada Zuleyma Huidobro González (desde la curul): Déjeme terminar, por favor.

El Presidente diputado Francisco Agustín arroyo Vieyra: Culmine, por favor.

La diputada Zuleyma Huidobro González (desde la curul): Lo felicito, diputado.

El Presidente diputado Francisco Agustín arroyo Vieyra: Okey. Pregunte la Secretaría a la asamblea si se aceptan a discusión.

El secretario diputado Javier Orozco Gómez: En votación económica se consulta a la asamblea...

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: A ver, diputada. Es una moción que no es de orden. Estaba usted interviniendo en el debate y estamos rompiendo el formato. El diputado ya aceptó su felicitación y todo mundo se ha impuesto del contenido de sus deseos de felicitar. Con todo respeto y con todo cariño hacia usted. Pregunte la Secretaría a la asamblea.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Queda en sus términos. Tendremos ahora la oportunidad de escuchar a don Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, por siete minutos.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: Justamente de lo que se trata, diputada Zuleyma, es que el objetivo de esta Cámara es no comunicar. En efecto el diputado que nos hizo esta expresión y que todos reconocemos, debería de hacer reflexionar a este Congreso la necesidad que tiene de abrirse.

En principio a la televisión abierta y luego a toda la comunicación que requiere nuestra sociedad. Pero hay que tener claro que los del régimen no quieren comunicarse.

Tan es así que el tema que expongo sobre parte de las reservas presentadas lo han denominado pomposamente el rubro industria eléctrica nacional. Aquí cabría preguntar cuál industria eléctrica nacional van a dejar después de estas sesiones. Más bien debería de llamarse cómo dismantelar la industria eléctrica nacional.

Como se ha señalado con anterioridad, el nuevo esquema o paradigma de la industria eléctrica atiende a la libre competencia en la cual no puede participar el Estado mexicano; la prisa por la apertura del mercado de los servicios de electricidad se observa en los procedimientos y plazos para fraccionar a la CFE.

Enrique Peña Nieto, traidor a la patria, a través de la Secretaría de Energía, será el responsable del dismantelamiento de la paraestatal CFE. El artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía publicado el 20 de diciembre del 2013 establece un plazo de dos años a partir de la publicación de dicho decreto para que los organismos descentralizados denominados Pemex y CFE se conviertan en empresas productivas del Estado, para lo cual en la Ley de Inversión Extranjera, en el artículo tercero transitorio determina que durante el período de la restructura de la industria eléctrica la CFE y el Centro Nacional de Control de Energía, Cenace, según corresponda, continuarán prestando los servicios de generación, transmisión, distribución, comercialización y control operativo del sistema eléctrico nacional, con la finalidad de mantener la continuidad del suministro.

En este mismo artículo se determina que la Secretaría de Energía coordinará la restructura de la industria eléctrica, definirá los plazos del período de restructura y establecerá las políticas y acciones que se requieran para conducir procesos para su implementación.

Por lo anterior, la Secretaría de Energía emitirá las primeras reglas de mercado y determinará las bases del mercado eléctrico y las disposiciones operativas; además, vigilará el mercado eléctrico mayorista –está en el artículo 104– con el apoyo técnico de la Comisión Reguladora de Energía, hasta que concluya el primer año de operaciones de dicho mercado. Al final de dicho período, las facultades de vigilancia se ejercerán por la Comisión Reguladora de Energía, de conformidad al artículo 12 de la Ley de la Industria Eléctrica.

Por otra parte, en el artículo cuarto transitorio de la misma Ley de la Industria Eléctrica se establece –subrayo– la desintegración de la Comisión Federal de Electricidad al ordenar la separación contable operativa, funcional y legal de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de la electricidad en los términos que establezca la Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía.

La separación de actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización dentro de la CFE, observarán una estricta separación vertical, la que será legal si se atiende a lo dispuesto en el artículo cuatro transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

Los acuerdos del Consejo de Administración hará las veces de título de propiedad o traslativos de dominio para todos los efectos jurídicos a que haya lugar, incluida la inscripción en los registros públicos que corresponda.

Se dispone que en la generación de electricidad de la CFE, deberá observar una separación legal desde el punto de vista horizontal, en un número tal de unidades de negocio diferente que fomente la operación eficiente del sector, y se sujete a criterios de competencia y libre concurrencia en el mismo.

Tercero, por cuanto hace a la distribución de la CFE deberá observarse una separación horizontal por regiones que será contable, operativa y funcional o legal, de manera tal que permita fomentar la operación eficiente del sector y contar con información para realizar análisis comparativo de desempeño y eficiencia en las operaciones.

Las prisas de un gobierno servil a las oligarquías nacionales y extranjeras, se expresan en el artículo 50 transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica. En el artículo señalado se determina que dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del decreto, el presidente Enrique Peña Nieto, traidor a la patria, emitirá el decreto por el que se creará el Cenace como organismo público descentralizado de la administración pública federal, sectorizado a la Secretaría de Energía.

Para la operación del Centro Nacional de Control de Energía, la CFE y el servicio de administración y enajenación de bienes, destinarán los recursos humanos, materiales y financieros para el control operativo del sistema eléctrico nacional.

Para la definición de especificaciones técnicas y características específicas de la infraestructura requerida, para la interconexión de centrales eléctricas y centros de carga, y para la planificación, ampliación y modernización de la red nacional de transmisión y de los elementos de redes generales de distribución, además se incluirán los recursos del Centro Nacional de Control de Energía de la CFE, incluyendo el centro nacional, el centro nacional alternativo, las áreas de control de Mexicali, Hermosillo, Gómez Palacios, Monterrey, Guadalajara, Distrito Federal, Puebla y Mérida y los centros de la control de la paz y santa Rosalía.

La coordinación de planificación de la subdirección de programas, y las demás que determiné la Secretaría de Energía en un plano no mayor, contados a partir del decreto por el que se crea la Cenace.

Y a esos que piden tiempo yo les hago una pregunta y ojalá alguien se subiera aquí aclarar esta respuesta. ¿Qué le queda a la Comisión Federal de Electricidad después de este desmantelamiento que encabeza el traidor a la patria de Enrique Peña Nieto?

Obviamente no le queda nada. Culmino, presidente, y queda claro que este desmantelamiento de la CFE solamente beneficia a las empresas privadas nacionales y extranjeras que se insertan en la industria eléctrica.

Ya ve, diputada Huidobro por qué no quieren comunicarle a la gente ni en español ni en ninguna lengua originaria la traición a la patria que están haciendo estos diputados que van a aprobar esta ley. Es cuando.

Pero yo en castizo, le digo: gracias, diputado. Pregunte la secretaria a la asamblea si se admiten a discusión las reservas.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea si se admite a discusión estas reservas. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Quedan en sus términos. Don Alejandro Carbajal, del PRD, por tres minutos, tiene el uso de la voz.

El diputado Alejandro Carbajal González: Compañeras y compañeros, diputado presidente, usted me ha dado pauta para reflejar la reinstauración de este viejo PRI, en donde le niegan la voz a una diputada, le cierran el micrófono, es la reinstauración de este viejo PRI soberbio, autoritario, de intransigencia. Es muy lamentable que no permitamos el diálogo en este pleno, en este recinto, en donde deberíamos privilegiar justamente la posibilidad de comunicarnos.

Pero, es cierto, no quieren que les digamos todo lo que está sucediendo, que la gente no se percate, que no se dé cuenta, en donde podemos coincidir en una cosa, que se está escribiendo una historia, es cierto, el PRI y el PAN están escribiendo un capítulo ominoso en la historia de México, vergonzante.

Lamentablemente en estos meses hemos sido testigos de la aprobación de una serie de leyes en donde se privilegia a unos cuantos y se desfavorece a la gran mayoría de los mexicanos. Pudimos observar al inicio de esta Legislatura la Ley Laboral, en donde se prometió que iba a haber generación de empleos y lamentablemente es todo lo contrario.

Pudimos observar una ley o reforma educativa que, lejos de una reforma educativa, sólo fue cambiar el poder de un líder a otro porque ya no les convenía el sistema. Se modificó una Ley de Amparo que, por cierto, en diversos momentos hemos sostenido que estas reformas no son de manera aislada, son hechos concatenados para concluir justamente en este momento en esta reforma energética, en donde en la Ley de Amparo ya no se permite el hecho de que se pueda otorgar la suspensión provisional a aquellas gentes que se dediquen o se puedan amparar, ¿por qué razón?, porque todo lo que está en materia de hidrocarburos y de energía, generación de energía, está catalogado como de utilidad pública, lo cual impide la suspensión provisional.

No le niegan a la gente el derecho, por supuesto, de acudir al amparo, pero en vía de mientras los contratistas, los asignatarios van a seguir explotando estas tierras. Una ocupación temporal, que esta temporalidad a cuánto tiempo va a comprender, hasta que se agoten los yacimientos, las cantidades de energía y de hidrocarburos que tengamos en el subsuelo, se establece en estas leyes que va a haber un trato entre iguales cuando les refieren; vamos a negociar, pero solamente del 0.5 al 2 por ciento. ¿Ese es un trato entre iguales? O el 0.5 hasta el 3 por ciento. ¿Ese es un trato entre iguales? Sería una negociación el hecho que le dieran la posibilidad a los particulares a establecer porcentajes, no que salga y surja desde estas leyes.

Los pagos refieren que pueden ser en efectivo, pero también en especie. Después de ser propietarios podrían ser trabajadores, empleados en su propia tierra.

Van a poder ser proveedores, van a poder ser beneficiarios de algún trabajo en su comunidad o cualquiera otra que la ley lo permita. Es muy lamentable que no permitan el hecho de que se discutan este tipo de circunstancias.

Sin duda... –termino diputado presidente, espero no me retire el micrófono–. Gracias por esas expresiones, sabemos que ya se quieren ir, pero créanme que esto lo van a aprobar, puede ser. En alguna ocasión algunos diputados decían en las Comisiones, en la discusión de estos dictámenes, de estas minutas; para eso somos mayoría. Efectivamente, puede ser que tengan los números pero no les asiste la razón. La historia nos lo va a decir. Es cuanto, diputado presidente. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias a usted, señor diputado. Pregunte la Secretaría a la asamblea si se admiten a discusión las reservas de don Alejandro Carbajal.

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: En votación económica se, consulta a la asamblea si se admiten a discusión.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y diputados que estén por la negativa (votación). Mayoría por la negativa, presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Queda en los términos del dictamen. Doña Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, del PRD, tiene usted el uso de la voz por tres minutos.

La diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz: Buenos días, compañeros, compañeras. Vengo a este pleno a hablar en nombre de los hombres y mujeres que represento. Me mandatan para responsabilizar a los diputados y diputadas del PRI, de Acción Nacional, del Verde Ecologista y de Nueva Alianza, de este despojo al pueblo mexicano y a decirles también que el pueblo está aprendiendo con mucho dolor a tomar las decisiones correctas y ustedes lo verán en las urnas el próximo año, cuando con el resultado de la consulta popular se eche abajo esta reforma.

El propósito fundamental de la Secretaría de Energía es el de conducir la política energética del país con una planeación estratégica adecuada y guiada por los criterios de soberanía y seguridad en este rubro. Asimismo buscar la reducción de impactos ambientales, de consumo y producción de los energéticos, procurando siempre el cuidado de la preservación de los diversos ecosistemas mexicanos. Pero, sobre todo, fortalecer a los organismos públicos y a las entidades públicas del sector energético.

Ahora, ¿qué es lo que plantea esta reforma? Precisamente todo lo contrario, irónicamente consideramos a la Sener como un organismo que va a regular al sector de la energía eléctrica, pero a su vez servirá a los intereses de las empresas que soliciten algún patrimonio ejidal o comunal, como un total autoritarismo y arbitrariedad, permitido por estos dictámenes propuestos.

¿Dónde quedó el fortalecimiento de los organismos y entidades públicas? Al contrario, estamos observando el fenómeno de debilitación de los organismos públicos, una evidente reducción de las labores públicas, algo totalmente incoherente para cualquier despacho de la administración pública.

Aquí no se busca fortalecer a los organismos públicos, aquí se apuesta a su extinción. Se le están otorgando facultades a la Sener, totalmente extraordinarias, e incluso metas constitucionales. Pero lo grave es que con estas facultades no se beneficia a la mayoría de los mexicanos, por el contrario, se beneficia solo a particulares,

que en su mayoría no son mexicanos, se sigue haciendo menos a los que menos tienen y se da prioridad a aquellos uye abusan de la necesidad del pueblo.

Por ello, pensando realmente en las y los mexicanos, he presentado reservas a los artículos 11, 40, 41, 42, 117, 118, 119 y 120 de la Ley de la Industria Eléctrica. Y 12 y 13 de la Ley de Energía Geotérmica.

La reforma, mal llamada por ustedes –creadores de esta estafa– reforma energética, es más bien una reforma de competencia económica, pero una competencia sumamente inequitativa para el pueblo de México.

Los invito una vez más, compañeras y compañeros diputados, diputadas, porque está en nuestras manos la aprobación de estos dictámenes, a disminuir las brechas sociales que cada vez se hacen más grandes. Pensemos en los 55 millones de pobres que hay en el país, pensemos en ellos, en sus carencias y necesidades. Recordemos que prometimos ser su voz aquí en el Congreso.

Termino diciendo las multicitadas palabras de Juárez: Malditos aquellos que con su palabras defienden al pueblo y con sus hechos lo traicionan. Ojalá este pensamiento se reflexione y cambien su actuar. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Muchas gracias, diputada. Pregunte la Secretaría a la asamblea si se admiten a discusión las reservas de doña Delfina.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la asamblea si se admiten a discusión las reservas que presentó la diputada. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Quedan en sus términos. Finalmente don Héctor Hugo Roblero Gordillo. Tres minutos. ¿No? Entonces queda en sus términos.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Proceda la Secretaría a abrir el sistema electrónico, por cinco minutos, para recoger la votación en lo particular de los artículos reservados 3, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 35, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 51, 52, 53, 55, 57, 58, 67, 68, 69, 70, 90, 91, 92 130 y 131 y décimo noveno transitorio, de la Ley de la Industria Eléctrica en términos del dictamen, todos ellos en el tema de industria eléctrica nacional.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación de los artículos mencionados por el presidente.

(Votación)

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Ciérrase el sistema electrónico de votación. De viva voz.

El diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Se emitieron 314 votos a favor, cero abstenciones y 119 en contra.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Aprobados los artículos reservados en los términos del dictamen por 314 votos.

El Presidente diputado José González Morfín: En el tercero de los temas tiene la palabra para presentar sus reservas, el diputado Gerardo Gaudiano Rovirosa.

El diputado Gerardo Gaudiano Rovirosa: Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, hago uso de la voz a nombre del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, para dejar en

claro el posicionamiento en contra del dictamen de la Comisión de Energía con proyecto de decreto que se expiden la Ley de la Industria Eléctrica y la Ley de Energía Geotérmica, y se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, ya que se lacera el procedimiento legislativo desde la Cámara de origen, porque el presidente de la Mesa Directiva del Senado debió turnar en comisiones unidas, me refiero a la Comisión de Energía, a la Comisión de Asuntos Legislativos y a la Comisión de Recursos Hidráulicos la mencionada minuta.

No solo le quitó el derecho legítimo a la Comisión de Recursos Hidráulicos de dictaminar sobre la Ley de Aguas Nacionales que es competencia exclusiva de esa comisión, sino que además vulneró su otro derecho de emitir opinión.

Así mismo se busca restringir nuestro derecho como diputados, como Comisión de Recursos Hidráulicos en la Cámara de Diputados, al no turnarnos la minuta referida y no emitir dictamen a lo que concierne la Ley de Aguas Nacionales.

Como antecedente me permito citar que: la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados siempre ha turnado a la Comisión de Recursos Hidráulicos cualquier iniciativa para reformar la Ley de Aguas Nacionales. Nosotros estamos incumpliendo el Reglamento de la Cámara de Diputados, ya que nosotros hacemos las leyes y nosotros mismos las quebrantamos.

Como ejemplo señaló que: la Ley de Energía Geotérmica con 65 artículos es remisoria a un reglamento y disposiciones administrativas sin seguridad jurídica, sin transparencia y sin rendición de cuentas. Esta ley donde la Secretaría de Energía es la única facultada para conocer de incidentes de concesiones, de contratación de seguros, riesgos y planes de emergencia hace que nos preguntemos, ¿dónde queda la participación de la Profepa? ¿Dónde queda la participación de la Semarnat? ¿Dónde queda la participación de nosotros los legisladores?

No hay participación democrática en un tema tan importante que concierne a todas y a todos los mexicanos. Incluso es optativa la responsabilidad de la Secretaría de Energía para ordenar la verificación del incumplimiento de obligaciones previstas en esta ley, en un reglamento que no se conoce y en disposiciones administrativas que tampoco se conocen y que así quedamos en la incertidumbre jurídica.

La Ley de Energía Geotérmica necesariamente tiene que pasar por la Comisión de Recursos Hidráulicos porque esta actividad actualmente está regulada en la Ley de Aguas Nacionales en su artículo 81.

Entre las posibles bondades que pueda generar el extraer la energía geotérmica en México nos despiertan varias preocupaciones. Preocupaciones peligrosas por supuesto para nuestro país, peligrosas para el medio ambiente. Me refiero en el caso de los *geisers* que se encuentra a cielo abierto, pueden desprender ciertas cantidades de millones contaminantes como el sulfuro de hidrógeno, arsénico y otros minerales. La contaminación también se puede producir a través del agua por sólidos que se disuelven en ella y finalmente escurren conteniendo metales pesados como el mercurio.

Otros peligros son la emisión de ácido sulfúrico que en grandes cantidades no se percibe y es letal. Se contamina el agua con sustancias como arsénico, amoníaco, entre otras sustancias tóxicas que presenta también contaminación térmica.

La contaminación de esta fuente de energía es baja, sin embargo el costo al medio ambiente puede ser elevado porque se pueden llegar a destruir bosques u otros ecosistemas para instalar plantas de energía.

Reitero. Concierte exclusivamente a la Comisión de Recursos Hidráulicos dictaminar en torno a la Ley de Aguas Nacionales. Por ende, tratándose de energía geotérmica, no sólo restringieron a la comisión para dictaminar, también le prohibieron emitir su opinión como lo dispone el artículo 69 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Es preocupante la sección cuarta de la Ley de energía Geotérmica, de la sesión de derechos a concesiones geotérmicas que se autorizan a discrecionalidad de la Secretaría de Energía. No indica plazos, no señala las causales de nulidad, de sesiones para personas con impedimento para adquirir concesiones. Y así podremos citar una serie de inconsistencias y opacidad.

Tal vez la energía geotérmica parece un buen recurso y una solución para muchos países, pero la fuente de energía que sea mal utilizada puede agotarse en poco tiempo y generar consecuencias negativas.

Compañeras y compañeros diputados, es necesario reafirmar que la Ley de Aguas Nacionales va a ser abrogada, de conformidad con el artículo tercero transitorio de la reforma al artículo 4o. constitucional que garantiza el acceso al agua a los mexicanos como un derecho humano y por ende debemos expedir la Ley General de Aguas.

Nosotros los diputados integrantes de la Comisión de Recursos Hidráulicos estamos trabajando en la Ley General de Aguas. Estamos trabajando en esta ley como lo dispone –reitero– el artículo 4o., constitucional y así garantizar el acceso al derecho humano al agua, lo que esta minuta lamentablemente no prevé.

Hago de su conocimiento que el artículo 3o., de la Ley de Aguas Nacionales que se presenta en el dictamen, propone regular el concepto de yacimiento geotérmico hidrotermal, pero se les olvidó incluir los conceptos de yacimiento geotérmico, aguas geotérmicas, concesión, concesionario, exploración, explotación, pozo exploratorio geotérmico, que señalan las fracciones I, V, VI, X, XIV del artículo 2º de la Ley de Energía Geotérmica, entre otras más.

Se omitió también la Ley de Energía Geotérmica, incluir los conceptos de yacimiento de agua caliente, yacimientos secos, inyección de agua, extinción de calor, climatización geotérmica y el más importante por obviaza de razones, energía geotérmica. Y de no precisar la definición citada, dejaríamos vacíos jurídicos.

Lamento que ambas comisiones, de Recursos Hidráulicos tanto en la Cámara de Senadores y hoy de diputados, no nos hayan dado la oportunidad de dictaminar.

Señoras y señores legisladores, esta Cámara de Diputados no debe ser oficialía de partes; no debemos vulnerar el procedimiento legislativo y es necesario resaltar que la minuta no presenta ningún mecanismo de transparencia ni rendición de cuentas.

Acudo a su sensibilidad política para hacer bien las cosas y trabajemos con responsabilidad en comisiones unidas o bien se retire la parte de reformar la Ley de Aguas Nacionales y la Ley de Energía Geotérmica, para que pueda ser estudiada y analizada por separado y así dictaminar de conformidad con nuestro Reglamento y no violar las normas que nosotros mismos aprobamos. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Consulte la secretaría a la asamblea en votación económica si se admiten a discusión las propuestas del diputado Gaudiano Roviroza.

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la afirmativa, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Se admiten a discusión. En consecuencia tiene la palabra para hablar en pro, la diputada Claudia Elena Águila Torres.

La diputada Claudia Elena Águila Torres: Antes de que corra mi tiempo quisiera pedir al presidente solicitar se pusiera orden en el pleno.

El Presidente diputado José González Morfín: Está en orden, diputada, puede iniciar su intervención.

La diputada Claudia Elena Águila Torres: Quiero denunciar la inconstitucionalidad de la Ley de Energía Geotérmica, misma que si hubiera sido presentada de manera aislada y no en este contexto de despojo y privatización, seguramente habiéramos contribuido a apoyar y perfeccionarla.

Pero este punto que pudo haber sido el que hubiera presentado algunas bondades, no se hizo bien. A qué voy.

La fracción I del artículo 2 de la Ley de Energía Geotérmica presenta vicios de inconstitucionalidad al contravenir disposiciones específicas establecidas por los artículos 27 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, afectando con ello toda la estructura de la ley que se propone.

Voy a apelar en este momento al artículo 118 de nuestro reglamento para que el Presidente instruya a la Secretaría y se pueda leer el párrafo quinto del artículo 27 constitucional.

El Presidente diputado José González Morfín: Pido a la Secretaría auxilie a la oradora leyendo la parte correspondiente al párrafo quinto del artículo 27 constitucional. Por supuesto pido que detengan el conteo del tiempo.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno. Pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos el Ejecutivo federal podrá reglamentar su extracción, disfrutación y aun establecer zonas vedadas al igual que para las demás aguas de propiedad nacional.

La diputada Claudia Elena Águila Flores: Las aguas propiedad de la nación están establecidas con toda precisión en el párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución, como acaban de escuchar, y las aguas del subsuelo y por ende los yacimientos geotérmicos no son considerados por ese ordenamiento como aguas nacionales.

El mismo ordenamiento considera que las aguas del subsuelo podrán ser libremente alumbradas por el dueño del terreno; sin embargo, el Ejecutivo podrá reglamentar su extracción. Sin embargo, la facultad para reglamentar la extracción de las aguas del subsuelo conferida al Ejecutivo no es en forma facultad alguna para declarar como aguas nacionales aquéllas que no están contempladas en la Constitución. Tampoco la Constitución otorga al Congreso facultad alguna para establecer y definir aguas nacionales a través de las leyes secundarias.

Luego entonces estamos usurpando facultades del Ejecutivo subsumiendo la Carta Magna a una ley secundaria. Queda claro que las aguas del subsuelo son aguas de libre alumbramiento, no son aguas nacionales.

Si ustedes en diciembre destazaron la Constitución, bien pudieron haber cambiado el párrafo quinto para especificar que las aguas del subsuelo son nacionales, pero no es así.

La intención entonces es escamotear a los campesinos, a las comunidades, a los pequeños propietarios de toda posibilidad de participar de los beneficios de la generación de electricidad por fuente geotérmica y eso se llama despojo: arrebatar una posibilidad a los propietarios, campesinos y comuneros.

Nosotros no tenemos la facultad para que a través de una ley secundaria determinemos qué aguas son nacionales y cuáles no.

Señoras y señores diputados: la suprema corte con la mano en la cintura puede determinar esta inconstitucionalidad. Es cuanto.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

Perdón, mil disculpas. Tiene la palabra para hablar en contra de la propuesta el diputado Sergio Chan Lugo.

El diputado Sergio Augusto Chan Lugo: Con su permiso, señor presidente. Quisiera comentar, vengo a aquí a hablar en contra de la propuesta, obviamente a favor de la minuta y a favor del dictamen que nos tiene en este momento en la discusión el día de hoy, en este momento.

Para comentar lo que ya señaló mi compañero diputado que me antecedió en el uso de la palabra. Realmente como miembro de la Comisión de Recursos Hidráulicos, pues es cierto, parcialmente, el que no se haya puesto en conocimiento de la Comisión de Recursos Hidráulicos, y es cierto. Se atendió por la Comisión de Energía el

dictamen que estamos discutiendo y que consta de dos cuerpos nuevos de ley y de modificación a tres artículos de la Ley de Aguas Nacionales.

En su momento, tanto en el Senado, pero me ocupará hoy lo que tiene que ver precisamente con nuestra Cámara, la Cámara de Diputados. Tuvimos la oportunidad de proponer una modificación al turno.

Le pediría, presidente, que instruya a la Secretaría para que se dé lectura al artículo 71, primer párrafo de nuestro Reglamento de la Cámara de Diputados y después el artículo 74, fracción III, también del mismo reglamento, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Le pido a la secretaría nos auxilie, dando lectura a estos dos párrafos, artículo 71 y 74 del Reglamento.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Artículo 71, primer párrafo. El turno se podrá modificar para rectificar el envío ampliarlo o declinarlo.

Artículo 71, párrafo tercero. La ampliación del turno será el envío a más comisiones en razón de la correspondencia, por cuanto a la materia.

Artículo 74. Estarán facultados para solicitar al presidente la modificación del turno:

...

Fracción III. La junta directiva por mayoría.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado.

El diputado Sergio Augusto Chan Lugo: Muchas gracias, secretario; muchas gracias, presidente. Efectivamente, lo deseable hubiera sido que hubiéramos pedido una modificación de turno en su momento, cuando se turnó a esta Cámara de Diputados esta minuta, que ahora es un dictamen de la Comisión de Energía.

No puede ser y sería un despropósito promover la modificación de esta minuta argumentando que no fue turnada a una comisión específica, a una comisión en la que tengo por supuesto el orgullo de participar, formar parte y ser parte de la Mesa Directiva, pero no puede ser la motivación para buscar la modificación y, mucho más, desvirtuar el dictamen y la minuta que nos trae hoy en este debate.

Estamos en una minuta analizando tres leyes, pero en este momento, en este instante, estamos en la parte de discusión de la modificación de la Ley de Aguas Nacionales y se modifican solamente tres artículos de la Ley de Aguas Nacionales, a saber que son el artículo 3o., el 18 y el 81, como consecuencia de la creación de una nueva ley, precisamente la Ley de Energía Geotérmica para darle la existencia y por supuesto la solidez legal derivada también de la reforma constitucional a una nueva clase de energía que puede ser aprovechada, energía que debemos aprovechar e impulsar para también ir sustituyendo la utilización de combustibles fósiles en la generación de energía y usar la generación de energías más limpias en este país para beneficio de todos los ciudadanos.

Es por eso que hoy vengo aquí a exhortar a esta asamblea a que votemos en contra de la propuesta y mantengamos el dictamen tal y como nos fue enviado. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Tiene ahora la palabra, para hablar en pro de la propuesta, la diputada Julisa Mejía Guardado.

La diputada Julisa Mejía Guardado: Gracias, presidente. Buenos días, diputadas, diputados. El día de ayer nos quedamos con una gran duda, bueno, al menos los diputados y las diputadas de izquierda. Los diputados del PRI no supieron o no quisieron explicarnos de dónde provendría el agua que se va a utilizar para el *fracking* y, con ello, extraer el gas Shell.

Más revisando las modificaciones a la Ley de Aguas Nacionales encontré la trampa, pero eso ya lo saben ustedes, todos ustedes lo saben, diputados del PRI, diputados del PAN, diputados del Verde Ecologista, de Nueva Alianza, ustedes ya lo saben, y lo que hicieron fue darnos una respuesta torpe, mentirosa, amañada y con toda la intención de ocultar el verdadero atraco.

Si bien es cierto hemos estado aquí discutiendo sobre la entrega de los recursos energéticos del país, como ya sabemos, a los grandes capitales, tanto nacionales como extranjeros, pero lo que en verdad se oculta bajo esta acción es la entrega de lo más valioso del ser humano, que es la vida.

Sí, no exagero, ya que con las modificaciones a la Ley de Aguas Nacionales se entregará también el vital líquido, el agua. No nos vengan a querer chamequear, compañeros, no somos escuincles, no nos pueden quitar la paleta de la mano, no nos chamequeen con que trata de que va a ser con aguas recicladas. Eso no existe para el fracking, esto es una gran mentira, lo que sí existe es la modificación al artículo 18 de la Ley de Aguas Nacionales, que elimina de un verdadero plumazo la opinión de los organismos de cuenca, organismos integrados por representantes de los gobiernos, por académicos y por asociaciones de usuarios, así como por los dueños de los terrenos donde se encuentren los acuíferos.

Con ellos se garantiza la participación de la sociedad en las definiciones del uso y la explotación del agua, porque una de sus principales tareas es la revisión del buen uso y sobre todo la no sobreexplotación de los mantos acuíferos. Sin embargo, ahora estas decisiones las tomará un solo individuo, su presidente, el de todos ustedes, Peña Nieto, a través de la Secretaría de Energía.

Mi pregunta es, qué tiene que ver la Secretaría de Energía con los mantos acuíferos, pues para ese asunto parece ser que todo. Además, en la modificación al artículo 81 de esa misma ley se dice que los solicitantes de concesiones deberán hacer estudios de alto impacto y ellos definirán dónde quieren extraer el agua. Es decir, ahora los particulares decidirán qué hacer con nuestro subsuelo, nuestra agua, nuestro petróleo, nuestra flora, nuestra fauna y con la vida de los mexicanos. ¿Qué no se dan cuenta?, parece que no.

Pueblo de México, en manos de estos individuos están las decisiones del país.

El Presidente diputado José González Morfín: Tiene la palabra para hablar en contra, la diputada Bárbara Romo Fonseca.

La diputada Bárbara Graciela Romo Fonseca: Con su permiso, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados, estamos ciertos de que éste es el momento para impulsar las reformas estructurales que el país requiere, la realidad en México y los mexicanos nos reclaman acciones decididas para ver cristalizados cuanto antes los beneficios del desarrollo. De ahí la importancia de la reforma constitucional que aprobamos en 2013 y del paquete de reformas a la legislación secundaria que nos han convocado a este periodo extraordinario de sesiones.

El dictamen que hoy discutimos forma parte de una reforma energética integral y transversal, la cual permitirá fortalecer e impulsar al sector eléctrico y orientar la política energética hacia la diversificación basada en el aprovechamiento de fuentes limpias de energía, fuentes que irán progresando de manera gradual hasta convertirnos en una nación de vanguardia altamente productiva y capaz de competir en un escenario internacional en condiciones de ventaja.

En una nación que sea capaz de combinar y hacer coexistir el desarrollo tecnológico con la conservación del medio ambiente, cumpliendo así con los objetivos integrales internacionales. Y cumpliendo también con los compromisos adquiridos que hemos refrendado desde esta tribuna con las y los mexicanos.

México tiene un gran potencial en el desarrollo de energías limpias, nuestra ubicación geográfica, nuestros ecosistemas, la biodiversidad existente y los múltiples recursos naturales resultan inmejorables para el desarrollo de esta industria y para el desarrollo de nuestro país.

Para ello requerimos de un marco jurídico sólido, que propicie inversiones, que otorgue seguridad jurídica, que estimule el empleo y que permita utilizar adecuadamente, en beneficio de la ciudadanía el aprovechamiento de las fuentes renovadas.

El dictamen a discusión propone adiciones y reformas a la Ley de Aguas Nacionales con el objetivo de establecer una estrecha coordinación entre la Secretaría de Energía y la Comisión Nacional del Agua, a efecto de procurar la integridad de los yacimientos geotérmicos durante la etapa de explotación, así como mecanismos eficientes para mantener su sustentabilidad.

En suma, se adiciona la ley con el objeto de incluir la referencia de yacimientos geotérmico hidrotermal referido y definirlo en la Ley de Energías Geotérmica, dotando así de congruencia al andamiaje jurídico en la materia.

Compañeros, estas reformas a la Ley de Aguas Nacionales son complementarias a las que hemos aprobado y estaremos por aprobar en los próximos días. Buscan que la apertura del aprovechamiento geotérmico garantice el recurso hídrico para la protección eléctrica. Garantizan en todo momento el adecuado y equilibrado aprovechamiento de los acuíferos, la mitigación de daños y el cumplimiento de la normatividad ambiental.

Nuestro partido expresa su voto favorable a favor de este dictamen. Se manifiesta siempre a favor del consenso, del diálogo y de la construcción de entendimientos que impulsen el desarrollo sustentable del país, garantizando así nuestra seguridad y soberanía energética.

Nuestra nación está llamada a convertirse en una potencia en el desarrollo de energías verdes. La aprobación del presente dictamen —estamos seguros— moverá a México hacia la ruta de la sustentabilidad, del progreso y del desarrollo económico y social en nuestro país. Muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Tiene la palabra el diputado Antonio García Conejo, para hablar en pro de la propuesta.

El diputado Antonio García Conejo: Con su permiso, señor presidente. Compañeras legisladoras y legisladores, como tengo solamente tres minutos y ya va corriendo el tiempo, voy a expresar en términos generales lo que como ciudadano mexicano considero en estos temas, que sin duda son trascendentales para nuestro país.

Yo siempre he sido muy optimista, soy muy optimista, y por más que intento hacerlo en este tema, en este paquete, en estas iniciativas, en estas reformas, en esta reforma en específico que tiene que ver con la reforma energética, no encuentro, compañeras y compañeros, ser optimista por muchas razones.

Una, México es un país, es una nación, es un territorio muy rico en recursos naturales. México es una nación que ha acumulado una gran experiencia histórica en estos temas y a mí me sorprende demasiado ver cómo hay tanta prisa por unas y unos legisladores en aprobar una reforma tan trascendental para nuestra nación.

Yo pudiera decir que es el eje central del desarrollo en México. Primero, la reforma constitucional en diciembre, apresurada, sin consultar ni tan siquiera a las comisiones que les competía esto, y ahora las leyes secundarias, compañeras, compañeros, pues igual.

Por supuesto que hay una violación terrible al proceso legislativo, les guste o no les guste. Por supuesto, que el presidente de la Mesa Directiva debió de haber turnado a la Comisión de Recursos Hidráulicos también, específicamente en este tema. No lo hizo. Una violación al Reglamento de esta Cámara. Y por supuesto también, una violación a la Constitución.

Reforman una ley secundaria y estipulan, expresan datos totalmente contradictorios a la Constitución, específicamente el artículo 27 constitucional dice una cosa y la ley secundaria, que fue hecha por la Comisión de Energía, dice otra.

Dice un dicho que el buen juez por su casa empieza, compañeras y compañeros legisladores. Cómo vamos nosotros a hacer leyes si nosotros mismos las estamos violando. Es una realidad.

Quiero manifestarles a ustedes, queridas amigas y amigos, que no nos explicamos cómo. Yo sé que muchas diputadas del PRI y del PAN estoy seguro que no comparten el paquete de reformas secundarias, pero no lo expresan porque no pueden violar esos códigos de sumisión del Ejecutivo, porque reciben línea, es entendible, pero aquí hay un interés de la nación, estamos tratando temas trascendentales.

Díganme ustedes, legisladoras, legisladores del PRI y del PAN si en todas estas privatizaciones que se han hecho, las autopistas, Teléfonos de México, Ferrocarriles, la Banca, hemos tenido una sola experiencia positiva para la nación. Díganme, prometieron empleo, desarrollo y ha sido todo lo contrario.

En este tema de la privatización de la energía, por supuesto, a las amas de casa, a esa gente que día con día lucha por sobrevivir, estas personas que trabajan para pagar el recibo de la luz y que les han prometido y que les prometieron a través de medios masivos de comunicación que se iba a bajar la luz, el gas, pues se dan cuenta que es una vil mentira.

El Presidente diputado José González Morfín: Diputado, le pido que pueda ir concluyendo su intervención.

El diputado Antonio García Conejo: Es que realmente se trata aquí de darles esos instrumentos jurídicos y favorecer a los grandes consorcios, a los grandes empresarios.

Nosotros del PRD, por supuesto que no solamente venimos aquí a expresar nuestro posicionamiento en contra de estas reformas, nada más hacerlo por hacerlo, lo hacemos con justa razón.

Nosotros presentamos una propuesta muy clara y precisa de cómo se podía modernizar sin privatizar Petróleos Mexicanos.

El Presidente diputado José González Morfín: Diputado, le pido que concluya su intervención, hace mucho que se agotó el tiempo que le correspondía. Le pido por favor que concluya.

El diputado Antonio García Conejo: Voy a concluir, presidente. Porque muchos sí, compañeras, yo sé que me están aplaudiendo porque quieren que me quite la ropa.

Si quitándome la ropa o dándome un balazo en la cabeza lograra detener, lo haría, pero con eso no voy a detener, porque ustedes tienen mayoría, hacen mayoría en la Cámara pero eso no quiere decir que las asista la razón, compañeras y compañeros.

Y sí lo hice y no me arrepiento haberme quitado la ropa, por supuesto. Quizás a ustedes les parezca un acto ridículo, pero yo exhorto a mis compañeras que están aquí enfrente que vengan y se quiten la ropa.

El Presidente diputado José González Morfín: Diputado, le pido que concluya su intervención.

El diputado Antonio García Conejo: Ya nada más termino.

El Presidente diputado José González Morfín: No, de verdad. Pero usted está abusando del tiempo. Le pido por favor que concluya su intervención.

El diputado Antonio García Conejo: No es sencillo hacer lo que hice en diciembre, por supuesto, compañeras, compañeros, no es fácil, pero lo hice para que el pueblo de México se dé cuenta de cómo con estas reformas van a despojar a la nación. No tienen escrúpulos, compañeras y compañeros, quienes lo están haciendo, por eso lo hice.

El Presidente diputado José González Morfín: No quiero quitarle el sonido al micrófono, le pido concluya su intervención. Por respeto a todos los que estamos aquí. El tiempo se agotó desde hace mucho.

El diputado Antonio García Conejo: Solamente expresar a la nación, al pueblo de México, que el PRD por supuesto, y mi voto va a ir en contra de este dictamen, porque viola totalmente el reglamento, viola a la Constitución y por supuesto que no estamos a favor de que privaticen los recursos naturales de México.

Yo veo que hubo una total ineficacia del Ejecutivo federal. No tuvo capacidad de gestión. No me estoy callando, solamente estoy expresando.

El Presidente diputado José González Morfín: Diputado, le ruego que concluya su intervención o voy a tener que apagar el sonido de la tribuna. Solamente vea cuántos minutos a rebajado el tiempo que le corresponde.

El diputado Antonio García Conejo: No tuvo capacidad de gestión para aprovechar los recursos que tiene nuestro territorio; es una realidad. Por esa razón nosotros del PRD, por supuesto que estamos en contra de estas reformas secundarias, porque no van a ayudar a la nación.

Y al pueblo de México que nos está viendo ahora, que se dé cuenta perfectamente que es una vil mentira que van a bajar la luz y que van a bajar el gas. Por eso les digo que el 15, en el 2015, el 7 de julio de 2015 nos vamos a ver en las urnas, compañeras y compañeros. Muchas gracias por escucharme. Gracias, presidente por la tolerancia.

El Presidente diputado José González Morfín: Tiene la palabra para hablar en contra de la propuesta, el diputado Kamel Athie Flores.

El diputado Kamel Athie Flores: Queridas diputadas; amigos diputados. Las reformas a la Ley de Aguas Nacionales contenidas en el presente dictamen forman parte de un proyecto integral encaminado a impulsar el aprovechamiento productivo de la riqueza natural de que goza nuestro país y de que ésta se introduzca en el beneficio de todos los mexicanos.

Se ha señalado que una de las circunstancias que han frenado el desarrollo de la geotermia en México es la falta de un marco normativo específico, que brinde certeza a las inversiones, favorezca la atracción de capitales y contribuya a superar las limitaciones económicas y regulatorias que sustente.

Como bien se señaló desde la iniciativa presentada por el Ejecutivo federal y como se ha reiterado en el proceso de dictaminación, hasta ahora la regulación en la materia se deriva de disposiciones aisladas de la Ley de Aguas Nacionales en el aprovechamiento de energías renovables, así como del financiamiento de la transición energética.

Tal situación significa un reto impostergable para avanzar en la diversificación y seguridad energética a través de la utilización de fuentes de energías renovables, las que proveen en este caso los yacimientos geotérmicos.

La propuesta de reforma a la Ley de Aguas Nacionales es congruente con el contenido y los objetivos tratados en la arquitectura del paquete de legislación energética secundaria que se deriva de la reforma constitucional. Con estas modificaciones se unifica el criterio para la definición de lo que habrá de entenderse por yacimiento geotérmico hidrotermal, conforme a lo dispuesto en propuesta de Ley de Energía Geotérmica.

Se dispone expresamente que para la realización de actividades de exploración con fines geotérmicos, los interesados deberán solicitar permiso de obra para los pozos exploratorios y que para la explotación, uso y aprovechamiento de yacimientos geotérmicos hidrotermales se requerirá concesión de agua y autorización en materia de impacto ambiental.

Para este fin la Comisión Nacional de Agua, a través de la Secretaría de Energía, otorgará la concesión correspondiente pudiendo ser modificada en caso de alteración de los puntos de extracción o inyección, redistribución de volúmenes, relocalización, reposición, cierre de pozos.

Asimismo, será necesario obtener para verter el agua de retorno a cuerpos receptores que sean aguas nacionales y demás bienes nacionales cuando se trate de la disposición al subsuelo en los recortes de perforación y para la reincorporación del agua de retorno al yacimiento.

La diputada María del Socorro Ceseñas Chapa (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Diputado Athie, permítame un momentito, por favor. Dígame, diputada. Sonido en la curul de la diputada Ceseñas.

La diputada María del Socorro Ceseñas Chapa (desde la curul). Presidente, si me permite una pregunta el orador.

El Presidente diputado José González Morfín: ¿Le permite una pregunta, diputado?

El diputado Kamel Athie Flores: Por ánimo del tiempo de todas las diputadas y diputados, diputada Ceseñas, con gusto se la respondo terminando mi participación. Se establece que la comisión deberá realizar estudios y evaluaciones suficientes para promover el mejor aprovechamiento de las fuentes de aguas del subsuelo.

Conforme a lo dispuesto en la Ley de Energía Geotérmica, los estudios del yacimiento geotérmico hidrotermal que presenten los interesados en obtener una concesión de agua, deberán superar diversos requisitos básicos de información técnica que permitan evaluar aspectos relevantes en términos de viabilidad e impacto tales como la probable posición, configuración del límite inferior.

El Presidente diputado José González Morfín: Le pido por favor que pueda concluir.

El diputado Kamel Athie Flores: Estoy terminando, señor presidente. Las características de las formaciones geológicas comprendidas entre el yacimiento y los acuíferos. Le dejo mi participación para que sea incluida de forma íntegra en el Diario de los Debates.

El Presidente diputado José González Morfín: Con mucho gusto.

El diputado Kamel Athie Flores: Gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: ¿Va a atender la pregunta de la diputada Ceseñas?

El diputado Kamel Athie Flores: No, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Okey, gracias, diputado. Le pido a la Secretaría que consulte a la asamblea en votación económica si el asunto está suficientemente discutido.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Por instrucciones de la presidencia y en votación económica se consulta a la asamblea si la propuesta de modificación presentada por el diputado Gerardo Gaudiano Rovirosa se encuentra suficientemente discutida.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la afirmativa, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Suficientemente discutida. En consecuencia le pido a la secretaria que consulte a la asamblea si es de aceptarse la propuesta del diputado Gerardo Gaudiano Rovirosa.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica se pregunta a la asamblea si se aprueba la propuesta de modificación. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: En consecuencia se desecha. Para desahogar su reserva tiene el uso de la voz la diputada Gloria Bautista Cuevas.

La diputada Gloria Bautista Cuevas: Con su permiso, diputado presidente. A pesar de que ha quedado claro en las posiciones expresadas ante el pleno, en silencio y omisiones del PRI, del PAN y de todos sus aliados, seguid al pie de la letra el guion establecido desde Los Pinos por consolidar una legislación en materia energética que favorece los intereses del capital privado nacional e internacional creando las condiciones legales para la instalación de sus negocios, afectando diferentes derechos de las oblaciones que son titulares de los derechos de la tierra y territorio en donde se instale la industria energética.

Aún así acudo a esta tribuna a señalarles graves ausencias que tiene la Ley de la Energía eléctrica, respecto a derechos que se encuentran contenidos en ordenamientos constitucionales, a fin de que sea enmendada esta omisión.

Me refiero particularmente al derecho a la consulta con consentimiento previo, libre e informado de los pueblos y comunidades indígenas.

Pareciera paradójico que por un lado en la legislación propuesta se presenten mecanismos concretos para que los intereses particulares tengan condiciones favorables para la ocupación del suelo en diferentes modalidades a fin de realizar actividades empresariales y, por otro, no se presenten de la misma forma los mecanismos puntuales para proteger nuestros recursos naturales y principalmente la tierra y el líquido vital, el agua.

Esta circunstancia no es una paradoja casual, es un acto deliberado de subvenciones ocultas que malbaratan nuestros recursos naturales y al paso del tiempo traerán escasez, sequías y la contaminación de los mantos acuíferos.

No es accidental que en este segundo dictamen se establece que una vez detectado el yacimiento geotérmico y sus conexiones con mantos acuíferos, el otorgamiento de las concesiones no estará sujeto a la disponibilidad de agua de los acuíferos ni a la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas, además de que preexiste la posibilidad de verter el agua de retornos a cuerpos receptores que sean aguas y demás bienes nacionales, con un previo permiso de descarga y autorización en materia de impacto ambiental o cuando se trate de la disposición al subsuelo de los recortes de perforación, lo cual deja ver su orientación pro-empresarial en los contenidos legislativos que se han aprobado y aprobarán en estos días.

Han renunciado al fortalecimiento de un Estado social que favorezca al conjunto de la sociedad por un Estado donde el interés del capital es su prioridad y el interés privado, que no tiene patria, respeto a la naturaleza, respeto a la vida, a la cultura, a las personas, es el contenido de las leyes que están aprobando.

Los derechos humanos no importan en estas leyes. La prioridad es el enriquecimiento de unos cuantos, el abaratamiento de los recursos energéticos sin importar la gente ni nuestro futuro.

Se dice que es para hacer más eficientes a las ahora empresas productivas, competir con otras empresas privadas, pero me pregunto por qué no propusieron una reforma para sanear, limpiar la corrupción en Pemex y en la Comisión Federal de Electricidad.

No digamos borrón y cuenta nueva, no aceptemos un borrón y cuenta nueva. La impunidad se campea en esas leyes secundarias. Los exhorto a reflexionar. Todavía tenemos tiempo de corregir esa cascada de agresiones anticonstitucionales y cobardes.

La propuesta mínima que les hago es asegurar el abastecimiento de agua para consumo personal, eliminar la opción de descargar las aguas de retorno a cuerpos receptores y que sea obligatoria la reinserción del agua al yacimiento geotérmico hidrotermal a través del pozo de inyección.

Seguramente mi reserva, como todas las de esta noche, será desechada, pero entiendan algo, diputadas y diputados con aspiraciones de zar petrolero: para los pueblos indígenas y sus comunidades el territorio no es una mercancía que se venda al mejor postor, como ustedes lo expresan en su legislación energética. Para los pueblos indígenas, la tierra es la madre que alimenta; la tierra es la vida; la tierra es espíritu; la tierra es el corazón. No olviden que de la tierra se nace y a ella se regresa.

No a la impunidad, no a la corrupción, y señoras diputadas, no es posible que cuando el diputado Antonio tuvo la necesidad de despojarse de la ropa, fue un mensaje a ustedes que están despojando a esta nación. No se equivoquen de lugar, aquí no tienen que venir a pedir mucha ropa, sino a los lugares que ustedes están acostumbradas a asistir. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: En consecuencia se desecha. Tiene la palabra el diputado Javier Orihuela García, para presentar su reserva.

El diputado Javier Orihuela García: Buenos días, compañeros y compañeras. Yo le he dado vueltas y vueltas al asunto para ver cómo planteamos las cosas de manera que pudiéramos detener este proceso de aprobación de las leyes secundarias, y nos diéramos más espacio de reflexión, pero la verdad no he encontrado, compañeros.

Solamente quiero aquí plantear dos reflexiones y una propuesta a la Ley de Aguas Nacionales:

Una primera reflexión, compañeros, hace como 20 días nos reunimos con el maestro de Ciencias Francisco Salazar, que es el presidente de la Comisión Reguladora de Energía. Nos reunimos con él y con una serie de empresarios que tenían muchas inquietudes con respecto a la función de la Comisión Reguladora de Energía.

Y algo que le preguntamos es: si se va a importar energía de Estados Unidos, y él nos contestó que sí, que efectivamente en McAllen, en San Diego, hay ya una, está preparada ya la interconexión. Y al leer la fracción XXXV, el artículo 3 de la Ley donde se plantea, se define que es la Red Nacional de Trasmisión, se dice: sistema integrado por el conjunto de la redes eléctricas que se utilizan para transportar energía eléctrica a las redes generales de distribución y al público en general, así como las interconexiones a los sistema eléctricos extranjeros que determine la Secretaría.

Una reflexión, compañeros, cuando México firmó el Tratado de Libre Comercio en término de cinco años nos convertimos en importadores netos de granos. Maíz, sorgo, arroz, leche importamos.

Y quiero decirles, compañeros, que con esta definición, que no tiene cabida el último renglón, así como las interconexiones a los sistemas eléctricos extranjeras, sin embargo están, en dos años cuando mucho estaremos importando energía eléctrica de Estados Unidos.

Y también nos conformó el presidente de la Comisión Reguladora de Energía que muchas compañías de nuestro país están ya haciendo contratos con esas compañías de Estados Unidos, por lo que aquí se ha dicho: la energía en Estados Unidos es más barata, y muchas compañías en México están ya haciendo contratos y se van a instalar muchas en la franja fronteriza. Reflexionemos con esta información, compañeros, ¿qué va a pasar con nuestro país?

Segunda reflexión, y es respeto a la falta de contenido sustentable de todo este paquete de leyes que estamos aprobando. Quiero nada más ejemplificar con esto también como reflexión, y discúlpenme la alegoría.

El petróleo es un recurso que está en el subsuelo y oigo que es un recurso que nos mandó el diablo. Nos lo mandó el diablo porque –déjenme explicarlo– en la medida en que extraemos petróleo, en la medida en que refinamos el petróleo, en la media en que lo usamos emitimos gases de efecto invernadero a nuestro planeta, y esos gases de efecto invernadero han hecho que nuestro planeta se caliente y hemos transformado a nuestro planeta efectivamente en un infierno, porque hemos cambiado el régimen climatológico y meteorológico del planeta, y uno de los países más afectados es precisamente México.

Por eso estamos de acuerdo con muchos compañeros el PAN y del PRI, que han manifestado su inquietud con respecto a incorporar en estas leyes otros conceptos que nos permitan el aprovechamiento de las energías renovables, el aprovechamiento de los bioenergéticos que nos permitan resolver muchos problemas de la agricultura nacional.

Y decimos que el sol, el aire nos lo mandó el Todo Poderoso para que los pudiéramos aprovechar y no tenemos que andarnos peleando por sacar ese tesoro del subsuelo cuando lo tenemos a la vista, compañeros. Simplemente requerimos ciencia y tecnología para aprovechar, y tenemos recursos suficientes para electrificar a todos nuestro país aprovechando el sol, compañeros.

Reflexionemos. Sí, compañera, Dios quiera que usted me –Mire, he estado tratando de pensar cómo convencerlos de que esta reforma nos va a llevar a una debacle económica–. Y, tercero, estamos en contra de la Ley de Aguas Nacionales porque se faltó al debido proceso y, segundo, porque en la Ley de Aguas Nacionales, en el artículo 27, se le otorga al propietario de la tierra el derecho a beneficiarse de las aguas del

subsuelo, pero en la ley se le quita ese derecho. Entonces compañeros, y compañeras, ése es el gran problema que tenemos con estas reformas, que no estamos pensando en que el pequeño propietario, el ejidatario pueda tener la oportunidad de beneficiarse con estas reformas, compañeros.

Yo la verdad sí estoy consternado por esta falta de reflexión y quiero que se lleven estas dos reflexiones, compañeros. México va a ser importador de energía eléctrica y vamos a ocasionar una devastación nacional con extraer el petróleo de donde está ahorita. Es mejor que se quede en el subsuelo e irlo usando de manera metódica y planeada. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas del diputado Orihuela.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: En consecuencia se desecha. Tiene la palabra para presentar sus propuestas de modificación a sus artículos reservados, el diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara. Tiene 10 minutos para presentar sus reservas.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: Yo creo que no va a ser necesario los 10 minutos, pero lo que sí creo que además les voy a hablar de algo que les puede interesar.

En materia de energía geotérmica México es el cuarto país en el mundo que la explota desde hace 50 años. Tenemos la capacidad tecnológica para que fuese una fuente de riqueza nacional como hasta ahora parcialmente lo ha sido.

Yo me pregunto por qué una tercera ley que permita el despojo de las tierras, que haga que está industria se entregue a los extranjeros. Conociendo la codicia del régimen, de los que están al frente del régimen, particularmente ustedes saben que a Peña Nieto hoy se le compara con Santana, con Porfirio Díaz, con Carlos Salinas, obviamente en menor proporción de sus capacidades históricas e intelectuales, pero sí en los niveles de entreguismo al extranjero y yo digo esto porque, por qué a esta codicia uno en materia de energía eléctrica dices: bueno, pues vino el embajador gringo este Pascual a decir, esto es lo que les va a interesar, porque a ustedes también debe de interesarles esto, son negocios de alrededor de trillones de millones de dólares, trillones de dólares.

Estamos hablando que el negocio de la renta petrolera que están pretendiendo entregar a los extranjeros, estamos hablando de un billón 400 mil millones de pesos anuales, y dicen ustedes: algo nos va a caer por ahí, una piscachita. Pero el tema de la industria geotérmica, no tengo el dato, pero lo trato de pensar y reflexionar, pues no, no creo que sea tanto.

No entendería por qué, por ejemplo, en materia de concesiones no pudiéramos delimitar. Ya si no aceptaron lo que en legalidad el presidente de la Comisión expresaba, sabemos que no respeta mucho la Constitución, o más bien no la respetan, bueno, ¿por qué no limitar las concesiones a cinco años, por ejemplo? ¿Por qué en los permisos no negarles ese permiso a los particulares?

Creo que ustedes ya leyeron seguramente todas mis propuestas, ¿verdad? Seguramente, porque ustedes leen todo lo que aquí estamos produciendo, están muy atentos, ¿verdad? Pero nada más para recordarles, ¿por qué no respetar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en tratados internacionales, cuando hablamos de los registros? ¿Por qué no esperar que las poblaciones den la autorización cuando estamos hablando del reconocimiento?

¿Por qué no suprimir que en el caso de donde se piense que hay hidrocarburos, ahí las actividades a que se refiere esta ley de utilidad pública suprimamos ese artículo totalmente?

Bueno, esta y otras propuestas que uno hace pensando en que –como diría Orihuela– que un día se iluminara, bajara la Virgen de Guadalupe y los iluminada aquí a ustedes, ¿verdad? No, no es posible, porque están hechos en esta idea de arrasar para despojar, por esta enfermedad de la codicia.

Lo que les quisiera decir es que a mí me queda claro que mis propuestas no las van a aceptar, eso lo tengo claro, porque obviamente ustedes están instruidos para preparar el camino a los oligopolios.

Siento que sí les debería dar vergüenza, no la victoria cultural del PAN, sino tener como asesores a Fox, a Calderón. Bueno, un poco los supera Peña Nieto, lo peor de la historia reciente de este país, los tres personajes, creo, más repudiados por la población, reconocidos honestamente por su ignorancia. Pero bueno, nosotros nuestra obligación es proponer, estamos proponiendo estas reservas.

También aprovechar el espacio, decirles a los compañeros del PRD que qué pena que no se hayan dado cuenta, un poquito antes, casi desde que entró esta legislatura, desde que fueron a firmar el Pacto contra México, que estas medidas ya venían siendo instrumentadas por el régimen peñista, de que este terreno se ha ido preparando desde un aminoramiento al Poder Legislativo para centralizar el poder en el Ejecutivo, porque ésta es la reflexión final.

Yo les he dicho que en estas reflexiones que uno hace, dice: bueno, ¿quién manda aquí? ¿Mandan las corporaciones o manda el Ejecutivo? Pues no, ya sabemos que es una red de complicidad vertida por la corrupción la que, bueno, dicen: Televisa pone a Peña Nieto, Peña Nieto le ayuda a Televisa. Y ahí se van regulando en ese marco de corrupción que es la búsqueda de estos recursos que se tienen.

Yo digo, es penoso, como otras cosas que uno va a debatir, y si la diputada Malú hasta la nombro y quiere subirse a debatir, con mucho gusto, porque se los hemos dicho en tiempo y forma. No hubieran votado la mayoría de sus diputados la reforma hacendaria, que en gran tragedia ese país. Es cuanto, y les dejamos nuestras reservas para su votación. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado.

La diputada Martha Lucía Mícher Camarena (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Sonido en la curul de la diputada Malú. No, ya concluyó su intervención, diputada, discúlpeme, pero ya. Si quiere contestar a alusiones personales, diputada, pero él ya concluyó su intervención, o desde su lugar, si quiere hacer un comentario, fue aludida.

La diputada Martha Lucía Mícher Camarena (desde la curul): Gracias, señor presidente. Sólo para que quede claro, porque si no hay buena memoria a estas horas de la madrugada, que un grupo de 52 diputados y diputadas de la izquierda hemos votado en contra de las reformas que atentan contra la dignidad de México, y que consideramos también -si me permiten-, que el Pacto por México no ha beneficiado a este país.

Nada más le quiero hacer esa aclaración al diputado, porque yo he aplicado la regla de oro en mi relación con la izquierda. Puedo no estar de acuerdo con la manera en que él se refiere a la gente, pero no voy a permitir que generalice y diga que todos los diputados y diputadas de la izquierda hemos votado de igual manera. Le pido respeto y que refresque también su memoria. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Diputada Ceseñas, usted no fue aludida, pero dígame.

La diputada María del Socorro Ceseñas Chapa (desde la curul): Le perdono la burla.

El Presidente diputado José González Morfín: No, no es burla, diputada, solamente le digo.

La diputada María del Socorro Ceseñas Chapa (desde la curul): Claro que sí.

El Presidente diputado José González Morfín: No es burla.

La diputada María del Socorro Ceseñas Chapa (desde la curul): Mi petición era para preguntar al diputado, pero indistintamente que ya se haya bajado, la pregunta iba en este sentido, si estaba enterado de las opiniones que vertió hace unas horas el obispo Vera en Coahuila, donde no solamente manifiesta que estas reformas son privatizadoras, sino que habla de que quienes en su momento votaron a favor son traidores y traidoras.

Y era preguntarle si estaba enterado, porque dentro de su participación señaló algunos de esos cuestionamientos.

Lamento que ya haya bajado el diputado, pero dejo en este pleno, ya no solamente para él sino para el resto de la composición de esta Legislatura si están enterados de una opinión, muy respetable, por cierto, reconocido del Obispo Vera. Gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Tiene la palabra el diputado Trinidad Morales Vargas, para presentar su reserva. Tiene razón. Pregunte la Secretaría a la asamblea, muchas gracias, si las propuestas del diputado Huera Ladrón de Guevara se admiten a discusión.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas del diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: En consecuencia se desechan. Adelante, diputado.

El diputado Trinidad Secundino Morales Vargas: Gracias, diputado presidente. Con el permiso de la asamblea. Muy buenos días, compañeras y compañeros. Quiero comenzar mi intervención con una felicitación a la oposición de izquierda, que diferencias aparte, a pesar de un ambiente hostil y burlón han sabido mantener un debate de altura, documentado y valiente.

Por eso, compañeros, compañeras, con se preocupen, la miel no se hizo para los hocicos de los asnos, el pueblo sabrá aquilatar mejor el esfuerzo.

Cuando acudí a la reunión de comisiones varios compañeros y compañeras se jactaban de que esto iba a ser un debate de proyectos y nos fuimos con esa idea de debatir proyectos, pero hay proyectos tan... que defienden causas, cuando se defienden pueblos, no cuando se defiende un afán personal y a ver qué nos toca de la riqueza nacional. Eso no es proyecto, esa es ambición, en el mejor de los casos es oportunismo.

El proyecto de izquierda al defender las causas, la riqueza, el patrimonio va mucho más allá de defender proyectos mercaderes, esos han existido siempre. Piensen que todo puede ser mercancía, que todo se vende y todo se compra. Están profundamente equivocados, no es así.

Fíjense, cuando el capitalismo en Estados Unidos empezó aquella carrera desenfadada, cuando empezaban los ferrocarriles y la máquina de vapor a invadir todo, fueron a quererle comprar las tierras a... y les dijo, cómo es posible que puedan comprar la tierra, la madre tierra, cómo es posible que quieran comprar el viento, que quieran comprar el padre sol, no era posible para ellos en su cosmovisión que esto se pudiera vender, que esto se pudiera transformar en mercancía. Pues lo han hecho y lo venden muy, muy caro, por eso yo les digo que no es una discusión de proyectos, es una discusión de ambiciones.

Podrán ir dentro de pocas horas a presentarse a palacio, como buenos bufones a decir misión concluida, pero no podrán engañar al pueblo; esto no podrá ser así. Miren, muchas de las grandes fortunas de este país se han amasado al amparo del poder, ahí están los Slim, están los Legorreta, están tantas familias conocidas por nosotros que solo ahí se amasaron las grandes fortunas, despojando gentes, teniendo concesiones, despojando pueblos, no hubo otra manera.

Por eso cuando hablan de una iniciativa privada, qué esfuerzo ha tenido esta iniciativa privada criolla, claro que hay sus excepciones, pero las grandes fortunas mexicanas se han amasado solo bajo la sangre y el sudor de nuestro pueblo. Ahí están, para más ejemplos, están todas las minas y las concesiones que se otorgaron los últimos 12 años.

Es difícil –voy a concluir– discutir con quien tiene el síndrome de Quetzalcóatl de que solo los hombres blancos podrán venir a salvar al país y que tienen la maldición de Malinche encima. Es por lo tanto mucho más conveniente que desde el principio hubieran dicho que lo que venían aquí era a avalar una cuestión concluida en Palacio y que lo que tendrían que hacer solamente era avalar esas situaciones. Muchas gracias por su atención.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: En consecuencia, se desecha. Tiene la palabra, la diputada Juana Bonilla Jaime, para presentar su reserva.

La diputada Juana Bonilla Jaime: Gracias, presidente. Más que reserva son unos comentarios sobre este dictamen. Lo que sí le quiero solicitar que el cuerpo del documento se integre al Diario de Debates. Pero me parece que desde la perspectiva de la fracción parlamentaria del PRD, nosotros sí hemos presentado propuestas y propuestas serias; la diferencia es en el tipo de directriz y política económica y petrolera que hay en este país y que nosotros lo hemos hecho y haciendo propuestas distintas.

Entendemos, y como lo comentaba mi compañero Trini, en este país se han amasado grandes riquezas y nosotros que somos del estado de México, empresarios mexiquenses como los Alcántara; o empresas que se han beneficiado desde que el gobernador era Enrique Peña Nieto, hoy Presidente de la República, empresas como OHL, y que en el estado de México fue de los precursores justamente en la privatización de la industria de las carreteras, de las autopistas.

Ningún otro estado tiene tantos servicios de autopistas de pago de peaje que ya no son de Capufe, ahora las administran otras empresas fueron construidas justamente por OHL. Empresas que ni siquiera dan todos los servicios como debiera ser. Esos son los que están creciendo al amparo del poder en este país.

Por eso nosotros hemos sostenido una discusión seria, señor presidente; compañeros diputados. Nos hemos pronunciado en contra no por ser contrarios a todo. Hemos hecho propuestas y propuestas serias, propuestas que hemos pedido que queden en el Diario de los Debates y el tiempo nos ha estado dando la razón.

Para culminar, nos veremos en el 2015 en la consulta popular. Una boleta más de consulta se habrá de dar en todas las mesas directivas de las casillas en la que se le consultará al ciudadano. Ése es nuestro trabajo, eso es lo que tendremos que hacer, y ese derecho a opinar y a actuar, nadie nos lo puede soslayar. Es cuanto.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Se inserta por supuesto el documento íntegro en el Diario de los Debates. Le pido a la Secretaría consulte a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Se consulta, en votación económica a la asamblea, si se admite a discusión la propuesta de la diputada. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: En consecuencia se desechan. Tiene la palabra el diputado Valentín González Bautista para presentar sus propuestas de modificación.

El diputado Valentín González Bautista: Con su autorización, diputado presidente. Compañeras, compañeros diputados. El dictamen de la Comisión de Energía con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de Energía Geotérmica y se adicionan y reforman disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales que se debate en esta sesión.

Todos sabemos, lo saben los ciudadanos, la trascendencia y el carácter profundo que tiene para la vida de la nación.

Por eso es importante decirles a los ciudadanos que no todo lo que ellos pueden conocer a través de los medios, a través de la difusión del Canal del Congreso, cuando se rechazan una tras otra las propuestas de modificación a estas leyes y que no se logra porque no nos corresponde, no nos favorece a la izquierda la correlación de fuerzas en el número de votos, porque así lo decidieron los ciudadanos en la elección de 2012 y le dieron una poliposición a la Cámara como la que actualmente tenemos es necesario decirles a los ciudadanos que depende de ellos, que será en el próximo proceso electoral donde pueden cambiar esta correlación de fuerzas, pero que en el inter tienen instrumentos de defensa para proteger sus derechos, sus intereses.

Quiero decirles a los mexicanos que la clase más vulnerable la más débil en todos los sentidos como son las comunidades indígenas y los campesinos, como son los productores agropecuarios acuícolas, ganaderos, forestales, como son los propietarios de los recursos naturales en las entidades del país, sobre todo las ubicadas en el sur sureste de nuestro país, tienen oportunidad de defenderse acudiendo a la ley.

El artículo 27 constitucional aun con toda la mutilación que se le ha dado por estas políticas neoliberales, tiene aún herramientas e instrumentos que pueden ser utilizadas en por este sector.

Los tenemos que orientar y los tenemos que organizar; tenemos que decirles que para defenderse tienen que acudir a las herramientas que le da la ley.

Y este artículo, el 27 constitucional, para defender el patrimonio de las comunidades campesinas y agrarias, tiene aún la herramienta del patrimonio de familia que se establece en la fracción 17 e ese artículo tan importante.

Vamos a tener que decirles a los propietarios de las tierras donde está el objetivo central de quienes ambicionan apoderarse despojando de sus bienes a los auténticos titulares de estos derechos que el patrimonio de familia como lo es su tierra, sus frutos y usufructos sobre ellos, es inalienable y es imprescindible y que tienen la herramienta de la Constitución para hacerla valer.

Como también tenemos que decirle que tienen que hacer valer su derecho a hacer consultados, como lo establece el artículo 35 de nuestra Constitución. Tienen que participar en la consulta popular, la consulta ciudadana para emitir su voz que aquí el voto minoritario de la izquierda no puede lograr modificar ni siquiera una coma en estas iniciativas.

Tenemos que decirles a los campesinos y a los indígenas de México que con organización tenemos opciones utilizando los métodos de la ley y de forma pacífica, como estoy seguro que lo podemos hacer. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Consulte la Secretaria a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión la propuesta.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación); las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: En consecuencia se desecha. Tiene la palabra la diputada Esther Quintana para sustentar sus reservas.

La diputada Esther Quintana Salinas: Buenos días. Compañeras y compañeros diputados, a modo de introducción. Todo este esfuerzo que se ha hecho para conformar este paquete de leyes secundarias en materia energética sin duda no tendrá el colorido que se espera si no se atiende con toda responsabilidad la transparencia, porque no me cabe duda que el antidoto contra la corrupción, que sin duda ha sido un factor fundamental y sustantivo para que paraestatales como Pemex y CFE hayan tenido que ser transformadas en empresas productivas sin que pierdan su naturaleza pública, se debe a la corrupción que impera.

Entonces, cualquier esfuerzo que hagamos acá por las facultades que tenemos como Poder Legislativo, si el Ejecutivo no actúa va a estar muy complicado que esto surta efecto, y no se vale porque es una historia –que ustedes la conocen– de participación de muchos actores, de los propios diputados, de los senadores y también de organizaciones de allá afuera, de empresarios, etcétera. Espero que esto funcione.

Entro al tema. La reforma constitucional de 2013 abrió importantes áreas de oportunidad para modernizar el panorama energético del país y replantear un México renovado que enfrente el futuro con una visión integral de la sustentabilidad en la producción y uso de la energía.

Como se ha venido manifestando desde el día de ayer, porque subí a tribuna y otros compañeros también, esas leyes y reformas respectivas no incluyeron infortunadamente de manera expresa en el texto jurídico la protección y conservación de las áreas naturales protegidas, las áreas prioritarias para la conservación y las zonas de salvaguarda, lo cual es de vital importancia para la humanidad.

Es por ello que hoy día me permito presentar a su consideración las propuestas de reserva a los artículos 4, 11, 12, 36 de la Ley de Energía Geotérmica y un 47 que es de naturaleza distinta, y que tengo que apuntar que esta propuesta tiene un trabajo extraordinario de una compañera diputada nuestra, y lo tengo que decir, porque además me encantó, por eso me sumé a esto, de nuestra compañera María Isabel Ortiz Mantilla.

Y entro de lleno, voy a ser muy breve porque sé que están cansados. En el artículo 4o... No, no empiecen con el tiempo. En el artículo 4o...

El Presidente diputado José González Morfín: Vamos a permitirle que presente sus reservas, son 4 reservas las que tenía agendadas.

La diputada Esther Quintana Salinas: Más bien son 5. Así, que voy rápido, no me interrumpan, porque si no, nos vamos a tardar más, por favor.

Simplemente en el 4o estamos agregando, para fines de conservación de las áreas naturales protegidas, y las áreas prioritarias para la conservación y las zonas de salvaguarda a que hace referencia la Ley de Hidrocarburos; es lo que proponemos que se agregue.

En el 11 va en el mismo tenor. Un parrafito que se agrega, que se introduce en el primero del 11, que dice: las áreas naturales protegidas y las áreas prioritarias para la conservación y las zonas de salvaguarda a que hace referencia la Ley de Hidrocarburos.

En el 12 va en el mismo sentido, así como de la autorización de impacto ambiental, que para tal efecto otorgue la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales al promovente, y agregamos un cuarto párrafo que dice: quedan prohibidas las actividades de exploración de yacimientos geotérmicos en áreas naturales protegidas, áreas prioritarias para la conservación y las zonas de salvaguarda a las que hace referencia la Ley de Hidrocarburos.

Finalmente el 36. Agregamos un segundo párrafo al artículo que dice: en ningún caso se podrán reinyectar aguas que contengan contaminantes tóxicos y dos sustancias que rebasen los límites máximos permisibles previstos en la norma oficiales mexicanas, que para tal efecto se encuentran o encuentren publicada.

Finalmente. Y con esto concluyo ya. El artículo 47 de la misma Ley de Energía Geotérmica, atiende un asunto de carácter administrativo, ya que para obtener una concesión se debe concursar en una licitación pública en la que se fijan precisamente las bases, los requisitos para participar, pero resulta evidente que en los términos en que viene el artículo, pues parece que le dan un premio al que precisamente pierde la concesión por no atenderse a cada uno de los requisitos que la propia ley señala en su artículo 38.

Ponemos la siguiente redacción. Es la fracción IX de 47. Dice: en igualdad de circunstancias el concesionario previo en el área de que se trate, podrá participar en el procedimiento para el otorgamiento de la concesión respectiva, Y esto es lo que agregamos: siempre y cuando no le haya sido revocada alguna concesión otorgada con anterioridad o haya caducado en un periodo de cinco años. Al igual que el ganador de una... etcétera, etcétera.

Esas son las propuestas que venimos a hacer. Lo más factible es que no las voten a favor, pero somos muy tercas, tanto Marisa como yo, y seguramente que en septiembre las estaremos presentando. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica si se admiten a discusión las propuestas.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica se consulta a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas presentadas por la diputada. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: En consecuencia se desechan. Tiene la palabra el diputado Ricardo Mejía Berdeja para presentar su propuesta.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja: Gracias, presidente. Comentaba quien me antecedió en la palabra las cosas de corrupción. El problema es que saben que hay corrupción en Pemex, en la Comisión Federal de Electricidad, en general en todo el gobierno y, sin embargo, siguen dándole manos libres para que sigan cometiendo atracos, abusos, tropelías e irregularidades, y se jactan de que estas reformas son a favor del pueblo de México.

Ustedes saben que están cometiendo un atraco al país, que están legitimando la corrupción y los negocios de Enrique Peña Nieto y su camarilla rapaz. No se va a requerir mucho tiempo para constatar el fracaso y los abusos que esta reforma implican, ya con las reformas que se han aprobado en esta Legislatura en muy poco tiempo nos hemos dado cuenta de la propaganda mentirosa, falsa, en la cual basaron todas sus reformas.

En la reforma laboral prometieron cientos de miles de empleos y un crecimiento económico que no ha llegado. Y el país vive un estancamiento económico, un deterioro en sus finanzas públicas y un déficit público que cada día va creciendo.

En el tema de la reforma hacendaria todos sabemos el fracaso que esta reforma que les ha pegado a los pequeños contribuyentes, a las amas de casa, a los comerciantes, a los profesionistas, una reforma que literalmente ha golpeado a los ciudadanos del país y sobre todo a los habitantes de la frontera.

La reforma financiera vino a fortalecer a la banca extranjerizada, que cobra las más altas comisiones y las más altas tasas de interés en el ámbito internacional. Y se ha permitido que hoy la banca en el país sea 70 por ciento extranjera y esté financiándose con el dinero de los usuarios de la banca del país. Los fracasos de bancos en otras partes, como es el caso, por ejemplo, de BBV Bancomer, que a su matriz en España la subsidiada con lo que cobra a los mexicanos.

La de telecomunicaciones ya la conocemos, consolida a los grandes grupos de las telecomunicaciones. Y hoy lo que vemos con esta reforma es más negocios corruptos y más afectación al pueblo de México.

En el caso de la Ley de Energía geotérmica lo que en apariencia puede ser una buena medida de energías limpias o de fuentes alternativas de electricidad esconde tras de sí también de manera ominosa la posibilidad de abrir la puerta a la privatización del agua para favorecer a grupos de interés económico vinculados al régimen.

No sólo es la posibilidad de que exploten yacimientos geotérmicos, sino la posibilidad que al parejo que explotan estas áreas también se les den concesiones a grupos privados para tener también el control del agua en ciertas regiones. Nos parece que hay un paso también a la privatización del agua y también impunidad en la contaminación del medio ambiente, como ya lo aprobaron legalizando la criminal fractura hidráulica, el fracking en nuestro país.

Por esas razones nosotros creemos que tras esta nueva Ley de Energía Geotérmica y la reforma a la Ley de Aguas Nacionales viene un nuevo atraco de esta Legislatura, que será la privatización del agua en nuestro país, como ya intentaron también privatizar nuestras playas y nuestras fronteras.

Su apetito depredador y contrario al interés nacional, no tiene límites. Ya nada más falta que abran de par en par la frontera del país y generen una anexión de nuestra nación a los Estados Unidos de Norte América.

No es, compañeras y compañeros legisladores, un tema simple y sencillamente de estatismo o de una visión poco moderna, al contrario, los conservadores y reaccionarios son ustedes. Los que defendemos al país, sus recursos, su gente, el interés nacional, somos la izquierda de este país, y por eso nos da gusto que en esta lucha más allá de que en el pasado inmediato hemos tenido diferencias, nos da gusto que hoy nuevamente volvamos a coincidir los 135 legisladores de izquierda, hombres y mujeres progresistas, en la defensa del interés nacional.

No nos vamos a cansar y no nos vamos a rendir y no se van a salir con la suya en este robo sin precedentes en la historia de México. Es cuanto.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas.

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admiten a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y diputados que estén por la negativa (votación). Mayoría por la negativa, presidente

El Presidente diputado José González Morfín: En consecuencia se desecha. Tiene la palabra el diputado Ricardo Monreal para presentar sus reservas.

El diputado Ricardo Monreal Ávila: Ciudadano presidente, hemos hecho reservas, estamos en desacuerdo con el contenido del dictamen porque se relega a la industria eléctrica nacional al permitir que el Estado, a través de la Secretaría de Energía, los trasportistas o los distribuidores puedan formar asociaciones o celebrar contratos con particulares para el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para la transmisión y distribución de la energía, desmembrando así la industria doméstica.

Porque la ampliación y modernización de la red nacional de transmisión y de las redes generales de distribución dependerán de la autorización de la autorización de la Secretaría de Energía. Es decir, del Ejecutivo, por lo que se privilegiará a los actores particulares trasnacionales sobre los intereses nacionales.

La Secretaría de Energía tendrá la facultad de desarrollar programas indicativos, con lo que podrá ordenar la instalación o retiro de centrales eléctricas en el país, porque la Comisión Reguladora de Energía expedirá y aplicará la metodología para determinar y ajustar las tarifas máximas de los suministradores de último recurso y los precios máximos del suministro de también el último recurso, entendido como el suministro eléctrico, que se provee bajo precios máximos a los usuarios calificados por tiempo limitado, con la finalidad de mantener la continuidad del servicio cuando un suministrador de servicios calificado deje de prestar el suministro eléctrico.

Porque se estipula que las condiciones generales para la prestación del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica que exhiben, la CRE incluirá las tarifas, las modalidades del servicio, las condiciones crediticias y de suspensión del servicio y el esquema de penalización.

Es decir, mientras se incluyen esquemas de suspensión y penalización, no se prevé programas de apoyos, subsidios o restructuración de deudas en beneficio de los ciudadanos.

Se permite el abasto aislado, entendido como la generación importación de energía eléctrica para la satisfacción de entidades propias o para la exportación.

Se menciona que la Secretaría de Economía definirá las estrategias para el fomento industrial de cadenas productivas locales y para el fomento de la inversión directa de la industria eléctrica.

Le pediría, presidente, plasmar íntegros estos documentos que he preparado, con motivo de estas reservas.

El Presidente diputado José González Morfín: Con mucho gusto, diputado.

El diputado Ricardo Monreal Ávila: Cada vez es más difícil entender, ciudadanos legisladores, por qué mantenerse en un modelo que después de más de tres décadas tiene resultados cada vez peores, al grado de poner al país en una situación de ingobernabilidad, con muchas de subregiones.

La evidencia empírica del fracaso del modelo económico es abrumador. La novedad es que siguen sumando más estudios teóricos y técnicos y prácticos sobre las fallas del neoliberalismo.

Ante el alud de evidencia cada vez mayor y cada vez más claro el fracaso del modelo económico, hay que volver a la pregunta inicial, ¿por qué seguir por el mismo camino? Surgen dos posibles respuestas: la ideológica y la de los intereses. Por supuesto que en muchos casos coinciden o convergen. La ideológica es que los economistas y otros profesionistas que han recibido instrucción, prioritariamente en universidades extranjeras, como la de Chicago, quedaron tan convencidos de lo que ahí aprendieron, que son incapaces de aceptar la realidad.

También creo que el fracaso evidente es verdaderamente increíble que exista la obstinación de seguir aplicando este modelo económico. No hay otra explicación, más que la ambición, la codicia sin límites. Y les quiero comentar que precisamente ahora recordaba lo que en 1915, hacia 1915-16, siendo presidente de los Estados Unidos Woodrow Wilson, en plena guerra mundial el secretario de Estado era Robert Lansing, era secretario de Estado del presidente Wilson. En esos años el presidente Wilson tenía preocupación porque Alemania pudiera apoderarse del patio trasero, es decir, de México, en coordinación con los principales líderes o jefes revolucionarios de aquella época.

El presidente instruyó a Lansing elaborar un plan para identificar quién de los líderes revolucionarios podía garantizar orden y estabilidad desde la silla presidencial. Lansing hizo una serie de estudios y más tarde, a los meses, informaría a Wilson, que los grupos revolucionarios estaban muy fragmentados y que ninguno de sus líderes aseguraba un liderazgo nacional, con el agravante de que sería inmediatamente derrocado en cuanto se le identificara con el gobierno de Estados Unidos, por la idiosincrasia del país de los ciudadanos mexicanos.

Ante este desesperado diagnóstico, Wilson incluso llegó a proponer por qué no enviamos a un ciudadano norteamericano a gobernar México. La prudencia de Lansing, esto está, Friedrich Katz lo retoma en un libro que a mí en lo personal me gusta mucho que es La Guerra Secreta de México. Lansing le dice con aquella prudencia: no, presidente, sería un error porque no habría forma de que gobernara un presidente que fuera de origen norteamericano, pero tengo una propuesta, dijo Lansing. ¿Cuál es? Le preguntó el presidente Wilson. Dijo: México es un país extraordinariamente fácil de dominar, porque basta con controlar a un solo hombre, el presidente. Tenemos que abonar la idea de poner en la presidencia mexicana a un ciudadano de ese país y debemos abrirles a los jóvenes mexicanos ambiciosos las puertas de nuestras universidades y hacer el esfuerzo de educarlos en el modo de vida americano, en nuestros valores y en el respeto del liderazgo de Estados Unidos frente a México. México necesitará administradores formados en nuestras universidades, con el tiempo esos jóvenes llegarán a ocupar cargos importantes, dijo Lansing, y eventualmente se adueñarán de la presidencia sin necesidad de que Estados Unidos gaste un centavo o dispare un tiro, harán lo que queramos y lo harán mejor y más radicalmente que nosotros.

Estamos, ciudadanos diputados, ante la presidencia Lansing, un gabinete Lansing. Es decir, con integrantes plenamente colonizados y colonizables, que se proponen ser más neoliberales que Friedman.

Quiero decirles, con toda seriedad, conozco a algunos de ellos, estos que se llaman neopriistas, que están por encima de ustedes. Estos neopriistas, casi todos ellos, formados en el exterior, los desprecian. Desprecian a los líderes sociales, desprecian a los líderes campesinos, desprecian a los líderes obreros, desprecian a los líderes sociales.

Es más, me temo que ni siquiera los reciben. Ustedes aquí los defienden, los aplauden, gritan, insultan, chillan y en el ánimo de protegerlos y de hacer todo lo que les ordenan. Estos neopriistas que los gobiernan nunca les van a tener confianza. Les repito, los desprecian. No los van a atender, nunca les van a ayudar, nunca les van a atender, porque estos neopriistas odian, desprecian al priismo ortodoxo, al priismo que se ha formado en la base social.

Yo recuerdo hoy a Lancy, a Roberto Lancy, porque lo que Lancy dice en 1916, que después editó un artículo en 1924, con esta propuesta que dio a la luz pública en Estados Unidos, se los recomiendo, Robert Lancy, lo

que dio hace un siglo hoy es una realidad en México, tenemos un presidente y un gabinete... Siganlo protegiendo, síganse hundiendo. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas del diputado Monreal.

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: En votación económica se consulta a la asamblea si se admiten a discusión. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y diputados que estén por la negativa (votación). Mayoría por la negativa, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: En consecuencia se desecha. Tiene la palabra la diputada Aida Fabiola Valencia Ramírez, para presentar sus reservas.

La diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez: Con su venia, señor presidente. Vengo a exponer la posibilidad de modificar el párrafo cuarto del artículo 26 del dictamen por el que se expide la Ley de Energía Geotérmica.

Esta propuesta no es nada más que reducir el tiempo en que se puede dar la tierra por comodato, prestar las tierras, porque la propuesta que hacen en este dictamen es que sea de 30 años y si se quiere seguir prolongando se puede a 60 años.

Entonces, el goce y disfrute de la tierra no va a ser realmente del campesino sino de la empresa. Creo que no va a pasar, así que aprovecho la tribuna y decirles que realmente ya es una constante... y perpetua violación a los derechos fundamentales de los mexicanos.

Entonces, es de esperar que por mucho esfuerzo que aquí se haga por una mínima parte de legisladores conscientes y responsables en su función pública finalmente se impondrá la intolerancia, la soberbia, la ignorancia. Incluso, el miedo a la desobediencia de muchos de los que aquí se encuentran, no por convicción sino por conveniencia.

En la lectura cada precepto legal que vienen a exponer aquí suena maravilloso y muy prometedor. Pero si analizamos de manera conjunta cada una de las leyes que el Ejecutivo nos está imponiendo, encontramos que el común denominador en ellos es la práctica o es la aplicación, es la privatización, figura que como nunca ha tomado y ha cobrado vigencia desde la instalación de esta Legislatura y que tristemente hemos permitido; pues esta Cámara de Diputados se ha olvidado que la propiedad es un derecho inviolable y sagrado en donde el único que tiene la responsabilidad de cambiar dicho estado, no es el propietario, y que en este caso lo somos todos los mexicanos, aquí reducidos por las bancadas del PRI, del PAN, del Verde Ecologista, que de ecologista no tiene nada, qué decepción, y el Panal.

Sí, señores, ¿defendieron acaso lo que decía la diputada del PAN en el tema de materia ecológica, del medio ambiente? No lo hicieron. Aquí están imponiéndose, su *fracking* es otro atentado contra la naturaleza, al rato todos vamos a estar enfermos. Hemos pasado de dueños del petróleo a peones de los americanos con toda esta aprobación.

Por eso es que nosotros, no es que nos guste votar en contra, simplemente, a ver compañeros, esas leyes y esos dictámenes que aquí se están discutiendo, discutiendo entrecomillas, no lo hicimos aquí, no lo hizo la Cámara de Diputados, tampoco lo hizo la Cámara de Senadores, lo hicieron en oficinas de grandes consorcios, de empresarios y ustedes lo saben mejor que nadie, priístas y panistas, fue una burbuja la que diseñó este dictamen que estamos aprobando o que están aprobando.

Yo por eso voto en contra, porque cuando me nombraron legisladora entré con la emoción de querer cambiar el rumbo de mi país para algo más sano, no para entregarlo. Cuando caminé la primera vez este pasillo pensé que era digno ser legislador, pero hoy me avergüenza saber que esta Legislatura está agachada y está de rodillas.

Con qué van a pagar, con qué van a pagar los campesinos la luz, el obrero, la ama de casa, cuando el salario mínimo es de siete pesos por hora; no ganan lo que ustedes, no ganan lo que los legisladores están ganando; por eso es un absurdo cuando dicen que el subsidio es un absurdo.

Por eso reclamo al PAN que no ha sabido hacer su papel de oposición, entregados y agachados. Cuando fue Felipe Calderón y Vicente Fox, presidentes de la República, estos canijos del PRI los tuvieron ahorcados y hoy ustedes entregando toda la patria; qué pena me dan.

El Presidente diputado José González Morfín: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: En consecuencia, se desecha. Tiene la palabra, el diputado José Soto Martínez, para presentar su reserva.

El diputado José Soto Martínez: Con su permiso, diputado presidente; compañeros diputados, compañeras diputadas, hoy le voy a hablar al pueblo de México. Lo hecho, hecho está. Hay una solución nada más que tiene el pueblo de México.

Que para poder cambiar y volver a su origen a los artículos 25, 27 y 28 y estar abajo las leyes secundarias, sólo basta que el año que viene, el día de la elección voten por algo diferente y que tengamos mayoría en el Congreso y entonces sí se va a poder hacer lo que hoy ustedes pueden hacer y lo pudieron haber hecho en febrero o lo pudieron haber hecho en enero. De todos modos ya nos ganaban. Después del día 12 de diciembre ya tenían ustedes toda la facultad para aprobar las leyes secundarias como ustedes quisieran.

Por eso yo le pido al pueblo de México, a las mexicanas y los mexicanos que el próximo año voten por diputados que los defiendan. Les quiero decir una cosa. A mí me da vergüenza y siento impotencia por no poder defender al pueblo.

Yo no quería ser diputado federal ya. Lo sabe Movimiento Ciudadano que no quería ser. He sido tres veces diputado de mayoría con ésta. Pero al ver hoy lo que está pasando en esta Legislatura voy a apoyar fuertemente a mis compañeros para que ellos vengan a esta Cámara y hagan lo que nosotros no vamos a poder hacer.

Sepa el pueblo de México que México está como está, por culpa de nosotros los diputados y de las diputadas; de los senadores y de las senadoras que han aprobado todas las leyes que han dañado al pueblo de México, como las que se han aprobado ahora. La financiera, la laboral, la educativa y todas las que hoy se están aprobando.

Pero recuérdelo, quieren que regresen los artículos que fueron reformados a su origen, voten por algo diferente, ya no voten por lo mismo. Muchas gracias. Ahorita voy a ver que van a votar en contra de lo que vine a proponer y no saben ni qué vine a proponer.

El Presidente diputado José González Morfín: Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión la propuesta.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: en votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: En consecuencia se desechan.

El Presidente diputado José González Morfín: Le pido a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos para recoger la votación en lo particular de los artículos reservados 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 19, 23, 26, 27, 28, 29, 32, 34, 36, 37, 39, 47, 51, 53, 54, 55, 57, 71, 76; séptimo y octavo transitorios de la Ley de Energía Geotérmica; y los artículos 18 y 81 de la Ley de Aguas Nacionales, en términos del dictamen; todos ellos contenidos en el tema de Aguas Nacionales.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144 numeral dos del Reglamento de la Cámara de Diputados. Abrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en los términos enunciados por la presidencia de esta Mesa Directiva.

(Votación)

El Presidente diputado José González Morfín: Los compañeros y compañeras que están en esa fila, algo pasó que no funciona el sistema electrónico.

El diputado José Alberto Benavides Castañeda (desde su curul): En contra.

El diputado Vicario Portillo Martínez (desde su curul): En contra.

La diputada Juana Bonilla Jaime (desde su curul): En contra.

La diputada María Guadalupe Sánchez Santiago (desde curul): A favor.

El Presidente diputado José González Morfín: El diputado García Conejo, creo que también tiene problemas.

La diputada María Beatriz Zavala Peniche (desde la curul): A favor.

El Presidente diputado José González Morfín: Estamos en votación.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Ciérrase el sistema electrónico de votación.

El Presidente diputado José González Morfín: Hay que ver si esos dos votos de los compañeros que están a lado del diputado García Conejo están en sentido negativo, que es como votaron. Que eso es realmente lo importante que tenemos que checar. Lo checamos con mucho gusto. Tomen los votos de las dos compañeras diputadas que llegaron para que queden registrados.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Emita su voto, diputada.

La diputada Jessica Salazar Trejo (desde la curul): En contra.

La diputada Saraí Larisa León Montero (desde la curul): En contra

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Señor presidente, le informo que se emitieron 308 votos a favor, 103 en contra y 0 abstenciones.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias. Aprobados los artículos reservados en términos del dictamen por 308 votos.

El Presidente diputado José González Morfín: Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Industria Eléctrica y la Ley de Energía Geotérmica, y se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales. **Se devuelve al Senado para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional.**

30-07-2014

Cámara de Senadores.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de la Industria Eléctrica y la Ley de Energía Geotérmica, y se adiciona y reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Primera.

Gaceta Parlamentaria, 30 de julio de 2014.

NOTA: En la sesión del 4 de agosto 2014 se mencionó la fecha en que se recibió la minuta (30-07-2014) y el turno directo a las comisiones arriba mencionadas. El Documento de la minuta no se publicó en el Diario de los Debates, en Gaceta Parlamentaria, ni en Versión Estenográfica.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA, Y SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, CELEBRADA EL LUNES 4 DE AGOSTO DE 2014.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO SENADOR
RAÚL CERVANTES ANDRADE

-EL C. PRESIDENTE RAÚL CERVANTES ANDRADE: (17:08 horas) Solicito a la Secretaría informe a la Asamblea el resultado del cómputo de asistencia de las señores senadores.

-LA C. SECRETARIA LILIA GUADALUPE MERODIO REZA: Honorable Asamblea, conforme al registro de asistencia se han acreditado 84 ciudadanos senadores.

En consecuencia, hay quórum, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Se abre la sesión extraordinaria del lunes 4 de agosto.

El orden del día está disponible en el monitor de sus escaños; con lo cual se informa de los asuntos que corresponden a la agenda de hoy.

Solicito a la Secretaría informe del turno directo que con fundamento en el artículo 4° de la convocatoria a sesiones extraordinarias, publicada el 16 de julio pasado, dictó la Mesa Directiva, a los asuntos devueltos por la Cámara de Diputados.

-LA C. SECRETARIA MERODIO REZA: Informo que la Mesa Directiva dio turno directo a las comisiones unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Primero, al proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera, Ley Minera y Ley de Asociaciones Público Privadas, se recibió y se turnó a las comisiones, el 29 de julio.

***Al proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Industria Eléctrica y la Ley de Energía Geotérmica, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, lo recibimos y turnamos el día 30 de julio.**

***DOCUMENTO NO PUBLICADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES, EN GACETA PARLAMENTARIA, NI EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA.**



HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de Energía Geotérmica y se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para los efectos de lo establecido en el inciso E del artículo 72 Constitucional.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas procedieron al estudio de dicha Minuta, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a las reformas que se proponen, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 113, 117, 135, 136, 150, 178, 188 y 190 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.** El 30 de abril de 2014, el Titular del Poder Ejecutivo Federal envió al Senado de la República una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Industria Eléctrica y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Energía Geotérmica, y se adiciona y reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.
- 2.** En sesión del Pleno de la Cámara de Senadores correspondiente al cuarto periodo extraordinario del Segundo Receso del Segundo Año de ejercicio de la LXII Legislatura, llevada a cabo el día 19 de julio de 2014, fue aprobado el dictamen correspondiente y se remitió a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
- 3.** En sesión de la Cámara de Diputados correspondiente al cuarto periodo extraordinario del Segundo Receso del Segundo Año de ejercicio de la LXII Legislatura, llevada a cabo el 29 de julio de 2014, fue aprobado el Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de Energía Geotérmica y se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, mismo



que se devolvió a la Cámara de Senadores, para los efectos de lo previsto en el inciso E del artículo 72 Constitucional.

4. El 30 de julio de 2014, la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de Energía Geotérmica y se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, a las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Primera.

II.- OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La Colegisladora efectuó modificaciones a los artículos 71, 73, 74, 82, 86, 87, 88 y 89 de la Ley de la Industria Eléctrica, con la finalidad de replicar las modificaciones a los artículos correlativos de la Ley de Hidrocarburos y motivadas por las mismas razones que les dieron origen.

Por lo que respecta a las disposiciones previstas en el capítulo del uso y ocupación superficial, se precisa que procederá la ocupación o afectación superficial, o la constitución de servidumbres necesarias, en los casos que se tenga por objeto prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y para la construcción de plantas de generación de energía eléctrica en una ubicación específica, como es el caso de una planta de generación hidroeléctrica.

Asimismo, se establece que los titulares de los terrenos, bienes o derechos, necesarios para realizar las actividades arriba indicadas, tendrán derecho a que la respectiva contraprestación cubra el pago de las afectaciones y la renta por concepto de ocupación.

Por otro lado, se elimina el compromiso de contratación del propietario o titular del derecho, como parte de la fuerza laboral del interesado, así como la adquisición de bienes, insumos o servicios fabricados, suministrados o prestados por el mismo, como modalidades para cubrir el pago de la contraprestación correspondiente.

No obstante se agrega, como modalidad, a los compromisos para ejecutar proyectos de desarrollo en beneficio de la comunidad o localidad afectada.



Para mayor claridad de las modificaciones comentadas, a continuación se presenta un cuadro comparativo, donde se pueden apreciar los cambios correspondientes.

TEXTO APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIÓN PROPUESTA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS
Capítulo VIII	
Del uso y ocupación superficial	
<p>Artículo 71.- La industria eléctrica se considera de utilidad pública. Procederá la ocupación o afectación superficial o la constitución de servidumbres necesarias para la realización de las actividades de la Industria eléctrica, conforme a las disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 71.- La industria eléctrica se considera de utilidad pública. Procederá la ocupación o afectación superficial o la constitución de servidumbres necesarias para prestar el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, y para la construcción de plantas de generación de energía eléctrica en aquellos casos en que, por las características del proyecto, se requiera de una ubicación específica, conforme a las disposiciones aplicables.</p>
...	...
...	...
<p>Artículo 73.- La contraprestación, los términos y las condiciones para el uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las actividades de la industria eléctrica serán negociados y acordados entre los propietarios o titulares de dichos terrenos, bienes o derechos, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales, y los interesados en realizar dichas actividades. Tratándose de propiedad privada, además podrá convenirse la adquisición.</p>	<p>Artículo 73.- La contraprestación, los términos y las condiciones para el uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las actividades a que se refiere el artículo 71 de esta Ley, serán negociados y acordados entre los propietarios o titulares de dichos terrenos, bienes o derechos, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales, y los interesados en realizar dichas actividades. Tratándose de propiedad privada, además podrá convenirse la adquisición.</p>
...	...
<p>Artículo 74.- ...</p>	...
<p>I a V. ...</p>	<p>I a V. ...</p>



TEXTO APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIÓN PROPUESTA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>VI. La contraprestación que se acuerde deberá ser proporcional a los requerimientos de las partes conforme a las actividades de la industria eléctrica que se realicen por el interesado.</p>	<p>VI. ...</p>
<p>De acuerdo a las distintas formas o modalidades de uso, goce, afectación o, en su caso, adquisición que se pacte, la contraprestación deberá cubrir, según sea el caso:</p>	<p>De acuerdo a las distintas formas o modalidades de uso, goce, afectación o, en su caso, adquisición que se pacte, los titulares de los terrenos, bienes o derechos tendrán derecho a que la contraprestación cubra, según sea el caso:</p>
<p>a) y b) ...</p>	<p>a) y b) ...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>VII. ...</p>	<p>VII. ...</p>
<p>a) Compromisos de contratación, como parte de la fuerza laboral del interesado, del propietario o titular del derecho o de sus familiares o miembros de la comunidad o localidad a la que pertenezcan;</p>	<p>Se elimina</p>
<p>b) Adquisición de bienes e insumos o de servicios fabricados, suministrados o prestados por el propietario o titular del derecho y las demás personas señaladas en el inciso anterior;</p>	<p>Se elimina</p>
<p>c) Compromisos para formar parte de proyectos y desarrollos en la comunidad o localidad;</p>	<p>a) Compromisos para ejecutar proyectos de desarrollo en beneficio de la comunidad o localidad afectada;</p>
<p>d) Cualquier otra prestación que no sea contraria a la ley, o</p>	<p>b) Cualquier otra contraprestación que no sea contraria a la ley, o</p>
<p>e) Una combinación de las anteriores.</p>	<p>c) Una combinación de las anteriores.</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>Sin perjuicio de las modalidades de contraprestación a que se refiere esta fracción, se podrá proponer al propietario, titular del derecho o miembros de la comunidad o localidad a las que pertenezcan, la adquisición de</p>



TEXTO APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIÓN PROPUESTA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS
	bienes o insumos, a los servicios fabricados, suministrados o prestados por dichas personas, cuando esto sea compatible con el proyecto.
VIII. y IX. ...	VIII. y IX. ...
<p>Artículo 82.- La servidumbre legal comprenderá el derecho de tránsito de personas; el de transporte, conducción y almacenamiento de materiales para la construcción, vehículos, maquinaria y bienes de todo tipo; el de construcción, instalación o mantenimiento de la infraestructura o realización de obras y trabajos necesarios para el adecuado desarrollo y vigilancia de las actividades necesarias para el desarrollo de la industria eléctrica, así como todos aquéllos que sean necesarios para tal fin.</p>	<p>Artículo 82.- La servidumbre legal comprenderá el derecho de tránsito de personas; el de transporte, conducción y almacenamiento de materiales para la construcción, vehículos, maquinaria y bienes de todo tipo; el de construcción, instalación o mantenimiento de la infraestructura o realización de obras y trabajos necesarios para el adecuado desarrollo, operación y vigilancia de las actividades a que se refiere el artículo 71 de esta ley, así como todos aquéllos que sean necesarios para tal fin.</p>
<p>Las servidumbres legales se decretarán a favor del interesado en la realización de las actividades de la industria eléctrica de que se trate y se regirán por las disposiciones del derecho común federal y las controversias relacionadas con las mismas, cualquiera que sea su naturaleza, serán competencia de los tribunales federales.</p>	<p>Las servidumbres legales se decretarán a favor del interesado y se regirán por las disposiciones del derecho común federal y las controversias relacionadas con las mismas, cualquiera que sea su naturaleza, serán competencia de los tribunales federales.</p>
<p>Artículo 86.- Los avalúos que se practiquen en términos de este Capítulo, así como los honorarios que, en su caso, se causen por la participación de testigos sociales, serán cubiertos por los interesados en el desarrollo de proyectos de la industria eléctrica.</p>	<p>Artículo 86.- Los avalúos que se practiquen en términos de este Capítulo, así como los honorarios que, en su caso, se causen por la participación de testigos sociales, serán cubiertos por los interesados.</p>
<p>Artículo 87.- Los interesados en desarrollar proyectos de la industria</p>	<p>Artículo 87.- Los interesados en realizar las actividades a que se</p>



TEXTO APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIÓN PROPUESTA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>eléctrica se abstendrán de realizar, directa o indirectamente, conductas o prácticas abusivas, discriminatorias o que busquen influir indebidamente en la decisión de los propietarios o titulares de los terrenos, bienes o derechos, durante las negociaciones y los procedimientos a que se refiere el presente Capítulo.</p>	<p>refiere el artículo 71 de esta ley se abstendrán de realizar, directa o indirectamente, conductas o prácticas abusivas, discriminatorias o que busquen influir indebidamente en la decisión de los propietarios o titulares de los terrenos, bienes o derechos, durante las negociaciones y los procedimientos a que se refiere el presente Capítulo.</p>
<p>En los casos en que se acredite que dichos interesados incurran en las conductas señaladas en este artículo en más de una ocasión, los permisos o autorizaciones otorgados para la realización de actividades de la industria eléctrica podrán ser revocados.</p>	<p>En los casos en que se acredite que dichos interesados incurran en las conductas señaladas en este artículo en más de una ocasión, los permisos o autorizaciones otorgados para la realización de actividades mencionadas podrán ser revocados</p>
<p>Artículo 88.- ...</p>	<p>Artículo 88.- ...</p>
<p>I. ...</p>	<p>I. ...</p>
<p>II. ...</p>	<p>II. ...</p>
<p>a) y b) ...</p>	<p>a) y b) ...</p>
<p>c) Se declare nula o cancele el permiso o autorización del interesado para la realización de actividades de la industria eléctrica.</p>	<p>c) Se declare nula o cancele el permiso o autorización del interesado.</p>
<p>Artículo 89.- Los contratos celebrados entre los interesados en desarrollar proyectos de la industria eléctrica y los propietarios o titulares de terrenos, bienes o derechos de que se trate, preverán, en su caso, los mecanismos financieros que deberán adoptar los interesados para asegurar que el desmantelamiento de sus instalaciones y abandono de los terrenos que hayan ocupado, usado, gozado o afectado por virtud de sus actividades, se realice atendiendo a los compromisos pactados con los propietarios de los terrenos, bienes o</p>	<p>Artículo 89.- Los contratos celebrados entre los interesados en realizar las actividades a que se refiere el artículo 71 de esta Ley y los propietarios o titulares de terrenos, bienes o derechos de que se trate, preverán, en su caso, los mecanismos financieros que deberán adoptar los interesados para asegurar que el desmantelamiento de sus instalaciones y abandono de los terrenos que hayan ocupado, usado, gozado o afectado por virtud de sus actividades, se realice atendiendo a los compromisos pactados con los</p>



TEXTO APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIÓN PROPUESTA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS
derechos y a las mejores prácticas, restableciéndolos en el pleno goce de sus derechos.	propietarios de los terrenos, bienes o derechos y a las mejores prácticas, restableciéndolos en el pleno goce de sus derechos.
Los contratos a que se refiere el párrafo anterior también deberán prever, al menos, mecanismos financieros para que los interesados en desarrollar proyectos de la industria eléctrica cubran los daños y perjuicios no previstos en la contraprestación, que se acuerde conforme a este Capítulo, que sus actividades y operaciones puedan ocasionar a los propietarios o titulares de terrenos, bienes y derechos.	Los contratos a que se refiere el párrafo anterior también deberán prever, al menos, mecanismos financieros para que los interesados cubran los daños y perjuicios que sus actividades y operaciones puedan ocasionar a los propietarios o titulares de terrenos, bienes y derechos, no previstos en la contraprestación que se acuerde conforme a este Capítulo.

III. CONSIDERACIONES

Después del estudio realizado por estas Comisiones Unidas, se estima que las modificaciones propuestas por la Colegisladora resultan procedentes.

El capítulo correspondiente a la ocupación o afectación superficial, se encuentra contemplado en la iniciativa de Ley de la Industria Eléctrica dando cumplimiento al Octavo Transitorio, segundo párrafo, de la Reforma Constitucional en Materia Energética, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013.

De conformidad con el transitorio referido, las leyes preverán los términos y las condiciones generales de la contraprestación que se deberá cubrir por la ocupación o afectación superficial o, en su caso, la indemnización respectiva. En cumplimiento de este mandato, tanto la Ley de Hidrocarburos, como la Ley de la Industria Eléctrica que nos ocupa, contienen sendos capítulos que cumplen con las características ordenadas por el Constituyente Permanente.

En este tenor, la Colegisladora propone cambios a la Minuta enviada por esta Cámara, que precisan el alcance y contenido del Capítulo denominado "Del Uso y Ocupación Superficial", sobre terrenos y bienes en los que se pretenda prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía



eléctrica y para la construcción de plantas de generación de energía eléctrica en una ubicación específica, en donde se deberán entablar negociaciones entre los propietarios y los interesados en realizar dichas actividades.

Estas Comisiones Unidas consideran que las modificaciones otorgan seguridad jurídica a los propietarios, entre ellos ejidatarios y comuneros, de terrenos y bienes sobre los que se pretende desarrollar las actividades arriba señaladas, precisando el ámbito de aplicación de las disposiciones del capítulo concerniente a la materia que nos ocupa.

Otra modificación a la Minuta de este Senado de la República, es la que tiene por objeto aclarar que los propietarios de los terrenos o bienes donde se tenga previsto desarrollar las actividades arriba señaladas, tendrán derecho a que la contraprestación correspondiente cubra el pago de las afectaciones, así como la renta con motivo de la ocupación. Sobre esa modificación en particular, estas Comisiones Unidas coinciden con la propuesta, ya que se fortalece la obligación de cubrir el pago, entre otras, de las afectaciones, a través de contraprestaciones, mismas que deberán pactarse.

También se propone el cambio de redacción en una de las modalidades bajo las cuales, los interesados en llevar a cabo actividades del sector eléctrico y los titulares de bienes y derechos, podrán pactar la ocupación o el uso de dichos bienes. La Minuta emitida por esta Cámara de Senadores, indicaba que la contraprestación podría pactarse mediante compromisos, que asuman los interesados, para que los titulares de bienes y derechos formen parte de proyectos y desarrollos en la comunidad o localidad de éstos.

La modificación propuesta consiste en que el interesado pueda asumir el compromiso de ejecutar proyectos de desarrollo en beneficio de la comunidad o localidad afectada, y con la cual estas Comisiones Unidas coinciden.

Asimismo, la Colegisladora propone la eliminación de las modalidades de contraprestación consistentes en los compromisos que el interesado asumiría para contratar, como parte de su fuerza laboral, a los propietarios o titulares de bienes sobre los que se desarrollarán los proyectos, así como a sus familiares o miembros de la comunidad. Las Comisiones Unidas que suscriben el presente dictamen, están plenamente de acuerdo con la modificación propuesta, ya que elimina cualquier interpretación equívoca



sobre la posibilidad de que el pago de la contraprestación por la ocupación o afectación de bienes, se realice con trabajo o servicios prestados por los propietarios, otorgándoles a éstos, la seguridad jurídica de que su propiedad les generará beneficios materiales y cuantificables, así como a sus comunidades.

En adición a lo anterior, también se propone la eliminación de la modalidad de contraprestación consistente en la adquisición, por parte del interesado, de bienes, insumos, servicios fabricados, suministrados o prestados por los propietarios o titulares de los inmuebles sobre los que se desarrollarán las actividades ya comentadas del sector eléctrico. Estas Comisiones Unidas también coinciden con dicha eliminación, ya que con la misma, se disponen de manera inequívoca las contraprestaciones que podrán pactar las partes en los contratos respectivos; y porque sobre el mismo tema, se prevé adicionar un párrafo que permita que los interesados en llevar a cabo las referidas actividades, puedan proponer, sin constituir una modalidad de contraprestación, a los propietarios o titulares de los bienes de que se trate, la adquisición de bienes, insumos o servicios fabricados, suministrados o prestados por ellos.

Con esto último, se transforma una modalidad de contraprestación, en una importante posibilidad de negociación, brindando una mayor seguridad jurídica para las partes, especialmente para los titulares de los bienes y derechos necesarios para prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y para la construcción de plantas de generación de energía eléctrica en una ubicación específica.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Primera, someten a la consideración del Pleno de esta Soberanía, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y el Reglamento del Senado de la República, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley de la Industria Eléctrica.

LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Capítulo I
Del Objeto y Finalidad de la Ley. Definiciones

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los artículos 25, párrafo cuarto; 27 párrafo sexto y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica y las demás actividades de la industria eléctrica. Las disposiciones de esta Ley son de interés social y orden público.

Esta Ley tiene por finalidad promover el desarrollo sustentable de la industria eléctrica y garantizar su operación continua, eficiente y segura en beneficio de los usuarios, así como el cumplimiento de las obligaciones de servicio público y universal, de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes.



Artículo 2.- La industria eléctrica comprende las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como la operación del Mercado Eléctrico Mayorista. El sector eléctrico comprende a la industria eléctrica y la proveeduría de insumos primarios para dicha industria. Las actividades de la industria eléctrica son de interés público.

La planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, son áreas estratégicas. En estas materias el Estado mantendrá su titularidad, sin perjuicio de que pueda celebrar contratos con particulares en los términos de la presente Ley. El Suministro Básico es una actividad prioritaria para el desarrollo nacional.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Bases del Mercado Eléctrico:** Disposiciones administrativas de carácter general que contienen los principios del diseño y operación del Mercado Eléctrico Mayorista, incluyendo las subastas a que se refiere esta Ley;
- II. Calidad:** Grado en el que las características y condiciones del Suministro Eléctrico cumplen con los requerimientos técnicos determinados por la CRE con el fin de asegurar el correcto desempeño e integridad de los equipos y dispositivos de los Usuarios Finales;
- III. CENACE:** Centro Nacional de Control de Energía;
- IV. Central Eléctrica:** Instalaciones y equipos que, en un sitio determinado, permiten generar energía eléctrica y Productos Asociados;
- V. Central Eléctrica Legada:** Central Eléctrica que, a la entrada en vigor de la presente Ley, no se incluye en un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente o usos propios continuos, y:
 - a)** Es propiedad de los organismos, entidades o empresas del Estado y se encuentra en condiciones de operación, o



- b) Cuya construcción y entrega se ha incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación en modalidad de inversión directa;
- VI. Central Externa Legada:** Central Eléctrica que, a la entrada en vigor de la presente Ley:
- a) Se incluye en un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de producción independiente, o
 - b) Cuya construcción y operación se ha incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación en modalidad de inversión condicionada;
- VII. Centro de Carga:** Instalaciones y equipos que, en un sitio determinado, permiten que un Usuario Final reciba el Suministro Eléctrico. Los Centros de Carga se determinarán en el punto de medición de la energía suministrada;
- VIII. Certificado de Energías Limpias:** Título emitido por la CRE que acredita la producción de un monto determinado de energía eléctrica a partir de Energías Limpias y que sirve para cumplir los requisitos asociados al consumo de los Centros de Carga;
- IX. Comercializador:** Titular de un contrato de Participante del Mercado que tiene por objeto realizar las actividades de comercialización;
- X. Confiabilidad:** Habilidad del Sistema Eléctrico Nacional para satisfacer la demanda eléctrica de los Usuarios Finales bajo condiciones de suficiencia y Seguridad de Despacho, conforme a los criterios respectivos que emita la CRE;
- XI. Continuidad:** Satisfacción de la demanda eléctrica de los Usuarios Finales con una frecuencia y duración de interrupciones menor a lo establecido en los criterios respectivos que emita la CRE;
- XII. Contrato de Cobertura Eléctrica:** Acuerdo entre Participantes del Mercado mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, o a la realización de pagos basados en los precios de los mismos;



- XIII. Contrato de Interconexión Legado:** Contrato de interconexión o contrato de compromiso de compraventa de energía eléctrica para pequeño productor celebrado o que se celebra bajo las condiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley;
- XIV. Contrato Legado para el Suministro Básico:** Contrato de Cobertura Eléctrica que los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar, con precios basados en los costos y contratos respectivos, que abarcan la energía eléctrica y Productos Asociados de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas;
- XV. Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional:** La emisión de instrucciones relativas a:
- a) La asignación y despacho de las Centrales Eléctricas y de la Demanda Controlable;
 - b) La operación de la Red Nacional de Transmisión que corresponda al Mercado Eléctrico Mayorista, y
 - c) La operación de las Redes Generales de Distribución que corresponda al Mercado Eléctrico Mayorista;
- XVI. CRE:** Comisión Reguladora de Energía;
- XVII. Demanda Controlable:** Demanda de energía eléctrica que los Usuarios Finales o sus representantes ofrecen reducir conforme a las Reglas del Mercado;
- XVIII. Demanda Controlable Garantizada:** Demanda Controlable que los Usuarios Finales o sus representantes se hayan comprometido a ofrecer en el Mercado Eléctrico Mayorista en un periodo dado, a fin de que dicha demanda se utilice para cumplir los requisitos de potencia a que se refiere el artículo 54 de esta Ley;
- XIX. Derechos Financieros de Transmisión:** El derecho y la obligación correlativa de recibir o pagar un monto basado en la diferencia que resulte de los componentes de congestión de los Precios Marginales Locales en dos nodos del Sistema Eléctrico Nacional en un periodo determinado, en los términos de las Reglas del Mercado. Para



los efectos de documentar los Derechos Financieros de Transmisión, los estados de cuenta que emita el CENACE serán títulos ejecutivos;

- XX. Disposiciones Operativas del Mercado:** Bases operativas, criterios, guías, lineamientos, manuales, procedimientos y demás disposiciones emitidas por el CENACE, en los cuales se definirán los procesos operativos del Mercado Eléctrico Mayorista, de conformidad con las Bases del Mercado Eléctrico;
- XXI. Distribuidor:** Los organismos o empresas productivas del Estado o sus empresas productivas subsidiarias, que presten el Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica;
- XXII. Energías Limpias:** Aquellas fuentes de energía y procesos de generación de electricidad cuyas emisiones o residuos, cuando los haya, no rebasen los umbrales establecidos en las disposiciones reglamentarias que para tal efecto se expidan. Entre las Energías Limpias se consideran las siguientes:
- a) El viento;
 - b) La radiación solar, en todas sus formas;
 - c) La energía oceánica en sus distintas formas: maremotriz, maremotérmica, de las olas, de las corrientes marinas y del gradiente de concentración de sal;
 - d) El calor de los yacimientos geotérmicos;
 - e) Los bioenergéticos que determine la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos;
 - f) La energía generada por el aprovechamiento del poder calorífico del metano y otros gases asociados en los sitios de disposición de residuos, granjas pecuarias y en las plantas de tratamiento de aguas residuales, entre otros;
 - g) La energía generada por el aprovechamiento del hidrógeno mediante su combustión o su uso en celdas de combustible, siempre y cuando se cumpla con la eficiencia mínima que establezca la CRE y los criterios de emisiones establecidos por la



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en su ciclo de vida;

- h)** La energía proveniente de centrales hidroeléctricas;
- i)** La energía nucleoelectrica;
- j)** La energía generada con los productos del procesamiento de esquilmos agrícolas o residuos sólidos urbanos (como gasificación o plasma molecular), cuando dicho procesamiento no genere dioxinas y furanos u otras emisiones que puedan afectar a la salud o al medio ambiente y cumpla con las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- k)** La energía generada por centrales de cogeneración eficiente en términos de los criterios de eficiencia emitidos por la CRE y de emisiones establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- l)** La energía generada por ingenios azucareros que cumplan con los criterios de eficiencia que establezca la CRE y de emisiones establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- m)** La energía generada por centrales térmicas con procesos de captura y almacenamiento geológico o biosecuestro de bióxido de carbono que tengan una eficiencia igual o superior en términos de kWh-generado por tonelada de bióxido de carbono equivalente emitida a la atmósfera a la eficiencia mínima que establezca la CRE y los criterios de emisiones establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- n)** Tecnologías consideradas de bajas emisiones de carbono conforme a estándares internacionales, y
- o)** Otras tecnologías que determinen la Secretaría y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con base en parámetros y normas de eficiencia energética e hídrica, emisiones a la atmósfera y generación de residuos, de manera directa, indirecta o en ciclo de vida;



- XXIII. Generación Distribuida:** Generación de energía eléctrica que cumple con las siguientes características:
- a) Se realiza por un Generador Exento en los términos de esta Ley, y
 - b) Se realiza en una Central Eléctrica que se encuentra interconectada a un circuito de distribución que contenga una alta concentración de Centros de Carga, en los términos de las Reglas del Mercado;
- XXIV. Generador:** Titular de uno o varios permisos para generar electricidad en Centrales Eléctricas, o bien, titular de un contrato de Participante del Mercado que representa en el Mercado Eléctrico Mayorista a dichas centrales o, con la autorización de la CRE, a las Centrales Eléctricas ubicadas en el extranjero;
- XXV. Generador Exento:** Propietario o poseedor de una o varias Centrales Eléctricas que no requieren ni cuentan con permiso para generar energía eléctrica en términos de esta Ley;
- XXVI. Ingresos Recuperables:** Costos que los Suministradores Básicos tendrán derecho a recuperar por la prestación del Suministro Básico y que incluyen energía eléctrica, Productos Asociados, Contratos de Cobertura Eléctrica y operación propia;
- XXVII. Mercado Eléctrico Mayorista:** Mercado operado por el CENACE en el que los Participantes del Mercado podrán realizar las transacciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley;
- XXVIII. Participante del Mercado:** Persona que celebra el contrato respectivo con el CENACE en modalidad de Generador, Comercializador, Suministrador, Comercializador no Suministrador o Usuario Calificado;
- XXIX. Práctica Prudente:** La adopción de las mejores prácticas de la industria relacionadas con los costos, inversiones, operaciones o transacciones, que se llevan a cabo en condiciones de eficiencia e incorporando los mejores términos comerciales disponibles al momento de su realización;



- XXX. Precio Marginal Local:** Precio de la energía eléctrica en un nodo determinado del Sistema Eléctrico Nacional para un periodo definido, calculado de conformidad con las Reglas del Mercado y aplicable a las transacciones de energía eléctrica realizadas en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- XXXI. Productos Asociados:** Productos vinculados a la operación y desarrollo de la industria eléctrica necesarios para la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, entre los que se encuentran: potencia, Servicios Conexos, Certificados de Energías Limpias, Derechos Financieros de Transmisión, servicios de transmisión y distribución y Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional, así como los otros productos y derechos de cobro que definan las Reglas del Mercado;
- XXXII. Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional:** Documento expedido por la Secretaría que contiene la planeación del Sistema Eléctrico Nacional, y que reúne los elementos relevantes de los programas indicativos para la instalación y retiro de Centrales Eléctricas, así como los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución;
- XXXIII. Red Eléctrica:** Sistema integrado por líneas, subestaciones y equipos de transformación, compensación, protección, conmutación, medición, monitoreo, comunicación y operación, entre otros, que permiten la transmisión y distribución de energía eléctrica;
- XXXIV. Red Eléctrica Inteligente:** Red Eléctrica que integra tecnologías avanzadas de medición, monitoreo, comunicación y operación, entre otros, a fin de mejorar la eficiencia, Confiabilidad, Calidad o seguridad del Sistema Eléctrico Nacional;
- XXXV. Red Nacional de Transmisión:** Sistema integrado por el conjunto de las Redes Eléctricas que se utilizan para transportar energía eléctrica a las Redes Generales de Distribución y al público en general, así como las interconexiones a los sistemas eléctricos extranjeros que determine la Secretaría;
- XXXVI. Redes Generales de Distribución:** Redes Eléctricas que se utilizan para distribuir energía eléctrica al público en general;



- XXXVII. Redes Particulares:** Redes Eléctricas que no forman parte de la Red Nacional de Transmisión o de las Redes Generales de Distribución;
- XXXVIII. Reglas del Mercado:** Conjuntamente, las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado, que rigen al Mercado Eléctrico Mayorista;
- XXXIX. Retorno Objetivo:** La tasa esperada de rendimiento para las inversiones del Estado en la industria eléctrica, utilizada para efectos de lo dispuesto en los artículos 31, 148, 149 y 150 de esta Ley;
- XL. Secretaría:** Secretaría de Energía;
- XLI. Seguridad de Despacho:** Condición operativa en la cual se pueden mantener la Calidad y Continuidad de la operación del Sistema Eléctrico Nacional, en el corto plazo, frente a la falla de un elemento o múltiples elementos del mismo, conforme a los criterios respectivos que emita la CRE;
- XLII. Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica:** Las actividades necesarias para llevar a cabo la transmisión y distribución de energía eléctrica en la Red Nacional de Transmisión y en las Redes Generales de Distribución;
- XLIII. Servicios Conexos:** Los servicios vinculados a la operación del Sistema Eléctrico Nacional y que son necesarios para garantizar su Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad, entre los que se podrán incluir: las reservas operativas, las reservas rodantes, la regulación de frecuencia, la regulación de voltaje y el arranque de emergencia, entre otros, que se definan en las Reglas del Mercado;
- XLIV. Sistema Eléctrico Nacional:** El sistema integrado por:
- a) La Red Nacional de Transmisión;
 - b) Las Redes Generales de Distribución;
 - c) Las Centrales Eléctricas que entregan energía eléctrica a la Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución;



- d) Los equipos e instalaciones del CENACE utilizados para llevar a cabo el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional, y
 - e) Los demás elementos que determine la Secretaría;
- XLV. Suministrador:** Comercializador titular de un permiso para ofrecer el Suministro Eléctrico en la modalidad de Suministrador de Servicios Básicos, Suministrador de Servicios Calificados o Suministrador de Último Recurso y que puede representar en el Mercado Eléctrico Mayorista a los Generadores Exentos;
- XLVI. Suministrador de Servicios Básicos:** Permisionario que ofrece el Suministro Básico a los Usuarios de Suministro Básico y representa en el Mercado Eléctrico Mayorista a los Generadores Exentos que lo soliciten;
- XLVII. Suministrador de Servicios Calificados:** Permisionario que ofrece el Suministro Calificado a los Usuarios Calificados y puede representar en el Mercado Eléctrico Mayorista a los Generadores Exentos en un régimen de competencia;
- XLVIII. Suministrador de Último Recurso:** Permisionario que ofrece el Suministro de Último Recurso a los Usuarios Calificados y representa en el Mercado Eléctrico Mayorista a los Generadores Exentos que lo requieran;
- XLIX. Suministro Básico:** El Suministro Eléctrico que se provee bajo regulación tarifaria a cualquier persona que lo solicite que no sea Usuario Calificado;
- L. Suministro Calificado:** El Suministro Eléctrico que se provee en un régimen de competencia a los Usuarios Calificados;
 - LI. Suministro de Último Recurso:** El Suministro Eléctrico que se provee bajo precios máximos a los Usuarios Calificados, por tiempo limitado, con la finalidad de mantener la Continuidad del servicio cuando un Suministrador de Servicios Calificados deje de prestar el Suministro Eléctrico;
 - LII. Suministro Eléctrico:** Conjunto de productos y servicios requeridos para satisfacer la demanda y el consumo de energía eléctrica de los



Usuarios Finales, regulado cuando corresponda por la CRE, y que comprende:

- a) Representación de los Usuarios Finales en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- b) Adquisición de la energía eléctrica y Productos Asociados, así como la celebración de Contratos de Cobertura Eléctrica, para satisfacer dicha demanda y consumo;
- c) Enajenación de la energía eléctrica para su entrega en los Centros de Carga de los Usuarios Finales, y
- d) Facturación, cobranza y atención a los Usuarios Finales;

- LIII. Tarifas Reguladas:** Las contraprestaciones establecidas por la CRE para los servicios de transmisión, distribución, operación de los Suministradores de Servicios Básicos, operación del CENACE y Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- LIV. Transportista:** Los organismos o empresas productivas del Estado, o sus empresas productivas subsidiarias, que presten el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica;
- LV. Usuario Calificado:** Usuario Final que cuenta con registro ante la CRE para adquirir el Suministro Eléctrico como Participante del Mercado o mediante un Suministrador de Servicios Calificados;
- LVI. Usuario de Suministro Básico:** Usuario Final que adquiere el Suministro Básico, y
- LVII. Usuario Final:** Persona física o moral que adquiere, para su propio consumo o para el consumo dentro de sus instalaciones, el Suministro Eléctrico en sus Centros de Carga, como Participante del Mercado o a través de un Suministrador.

Artículo 4.- El Suministro Eléctrico es un servicio de interés público. La generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia.

Las actividades de generación, transmisión, distribución, comercialización y el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional son de utilidad pública y



se sujetarán a obligaciones de servicio público y universal en términos de esta Ley y de las disposiciones aplicables, a fin de lograr el cabal cumplimiento de los objetivos establecidos en este ordenamiento legal. Son consideradas obligaciones de servicio público y universal las siguientes:

- I.** Otorgar acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución en términos no indebidamente discriminatorios;
- II.** Ofrecer y prestar el Suministro Eléctrico a todo aquél que lo solicite, cuando ello sea técnicamente factible, en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad;
- III.** Cumplir con las disposiciones de impacto social y desarrollo sustentable establecidas en el Capítulo II del Título Cuarto de esta Ley;
- IV.** Contribuir al Fondo de Servicio Universal Eléctrico, conforme a lo señalado en el artículo 114 de esta Ley;
- V.** Cumplir con las obligaciones en materia de Energías Limpias y reducción de emisiones contaminantes que al efecto se establezcan en las disposiciones aplicables, y
- VI.** Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción conforme a las Reglas del Mercado y entregar dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.

Artículo 5.- El Gobierno Federal, los Generadores, los Transportistas, los Distribuidores, los Comercializadores, los Usuarios Calificados Participantes del Mercado y el CENACE, cada uno en el ámbito de sus competencias y responsabilidades, ejecutarán los actos que resulten necesarios para mantener la integridad y el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

En lo no previsto por esta Ley, se consideran mercantiles los actos de la industria eléctrica, por lo que se regirán por el Código de Comercio y, de modo supletorio, por las disposiciones del Código Civil Federal.



Artículo 6.- El Estado establecerá y ejecutará la política, regulación y vigilancia de la industria eléctrica a través de la Secretaría y la CRE, en el ámbito de sus respectivas competencias, teniendo como objetivos los siguientes:

- I.** Garantizar la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional;
- II.** Promover que las actividades de la industria eléctrica se realicen bajo criterios de sustentabilidad;
- III.** Impulsar la inversión y la competencia, donde ésta sea factible, en la industria eléctrica;
- IV.** Propiciar la expansión eficiente de la industria eléctrica, respetando los derechos humanos de las comunidades y pueblos;
- V.** Fomentar la diversificación de la matriz de generación de energía eléctrica, así como la seguridad energética nacional;
- VI.** Apoyar la universalización del Suministro Eléctrico, y
- VII.** Proteger los intereses de los Usuarios Finales.

Artículo 7.- Las actividades de la industria eléctrica son de jurisdicción federal. Las autoridades administrativas y jurisdiccionales proveerán lo necesario para que no se interrumpan dichas actividades.

Artículo 8.- La generación, transmisión, distribución, comercialización y la proveeduría de insumos primarios para la industria eléctrica se realizarán de manera independiente entre ellas y bajo condiciones de estricta separación legal; de la misma manera, se separarán el Suministro de Servicios Básicos y las otras modalidades de comercialización.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Comisión Federal de Competencia Económica en el ámbito de sus atribuciones, la Secretaría establecerá los términos de estricta separación legal que se requieran para fomentar el acceso abierto y la operación eficiente del sector eléctrico y vigilará su cumplimiento.



Los Generadores y Comercializadores que pertenezcan a un mismo grupo económico podrán realizar transacciones entre sí, sujetándose a las reglas que al efecto emita la CRE.

Sin perjuicio de la separación legal a que se refiere este artículo, la CRE podrá establecer la separación contable, operativa o funcional de los integrantes de la industria eléctrica, cuando, a su juicio, sea necesaria para la regulación de dicha industria.

Artículo 9.- En adición a lo referido en el primer párrafo del artículo anterior, la Secretaría estará facultada para ordenar la estricta separación legal de un integrante de la industria eléctrica en los siguientes casos:

- I.** Discriminación indebida en contra de las personas que soliciten el acceso a la Red Nacional de Transmisión, las Redes Generales de Distribución u otros bienes y servicios necesarios para las actividades de la industria eléctrica;
- II.** Incumplimiento de las obligaciones de conexión de los Centros de Carga o de interconexión de las Centrales Eléctricas;
- III.** Incumplimiento de las obligaciones de ofrecer al Mercado Eléctrico Mayorista la totalidad de las capacidades disponibles en las Centrales Eléctricas a precios basados en costos y la totalidad de las capacidades disponibles en la Demanda Controlable Garantizada conforme a las Reglas del Mercado;
- IV.** Incumplimiento de las obligaciones de transparencia, información o de contabilidad en cada segmento de la industria;
- V.** Transferencias de recursos entre segmentos de la industria en contravención de las disposiciones aplicables;
- VI.** Cualquier acción u omisión tendiente a evadir o incumplir con las obligaciones de la regulación tarifaria, o
- VII.** Las demás señaladas en las leyes, sus reglamentos o las resoluciones administrativas de la Secretaría.

Cuando, a su juicio, la separación legal sea insuficiente para fomentar el acceso abierto o la operación eficiente del sector eléctrico, la Secretaría



ordenará la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones.

Artículo 10.- Se prohíbe el uso indebido y la transmisión de información privilegiada por parte del personal de las autoridades, los Transportistas, los Distribuidores y el CENACE o de cualquier persona que tenga relación con ellos. La CRE establecerá los criterios respectivos mediante disposiciones administrativas de carácter general.

Capítulo II De las Autoridades

Artículo 11.- La Secretaría está facultada para:

- I.** Establecer, conducir y coordinar la política energética del país en materia de energía eléctrica;
- II.** Formular los programas sectoriales para el desarrollo de la industria eléctrica conforme al Plan Nacional de Desarrollo;
- III.** Dirigir el proceso de planeación y la elaboración del Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional;
- IV.** Elaborar y publicar anualmente un informe pormenorizado que permita conocer el desempeño y las tendencias de la industria eléctrica nacional;
- V.** Asegurar la coordinación con los órganos reguladores en materia de la industria eléctrica, las demás autoridades relevantes para la industria eléctrica, el CENACE y el Centro Nacional de Control del Gas Natural;
- VI.** Constituir, en coordinación con la CRE, un comité de evaluación que revisará el desempeño del CENACE y del Mercado Eléctrico Mayorista;
- VII.** Establecer y vigilar los términos para la separación legal de integrantes de la industria eléctrica y la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones;
- VIII.** Llevar a cabo los procedimientos de consulta, y resolver sobre las evaluaciones de impacto social para proyectos de infraestructura relacionados con la industria eléctrica;



- IX.** Establecer los requisitos para la adquisición de Certificados de Energías Limpias;
- X.** Establecer los criterios para el otorgamiento de los Certificados de Energías Limpias;
- XI.** Determinar, con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otras tecnologías que se consideran Energías Limpias;
- XII.** Desarrollar los programas indicativos para la instalación y retiro de Centrales Eléctricas tendientes a satisfacer las necesidades del país, incorporando los requisitos a que se refiere la fracción IX del presente artículo;
- XIII.** Preparar y coordinar la ejecución de los proyectos estratégicos de infraestructura necesarios para cumplir con la política energética nacional;
- XIV.** Emitir opinión sobre las Reglas del Mercado;
- XV.** Emitir opinión sobre la operación del Mercado Eléctrico Mayorista;
- XVI.** Con opinión de la CRE, establecer los mecanismos, términos, plazos, criterios, bases y metodologías bajo los cuales los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar los Contratos de Cobertura Eléctrica basados en los costos de las Centrales Eléctricas Legadas y los contratos de las Centrales Externas Legadas;
- XVII.** Establecer criterios para la delimitación de las Centrales Eléctricas, las redes de transmisión, las redes de distribución, los Centros de Carga y el Sistema Eléctrico Nacional, y para clasificar las instalaciones eléctricas en las categorías correspondientes;
- XVIII.** Fomentar el otorgamiento de créditos y otros esquemas para el financiamiento de Centrales Eléctricas de Generación Limpia Distribuida;
- XIX.** Establecer obligaciones de cobertura para el Suministro Eléctrico en las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas e instrumentar los mecanismos para dirigir recursos económicos a este fin;



- XX.** Autorizar los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución que sean sometidos por el CENACE o por los Distribuidores y solicitar cambios a los mismos, escuchando la opinión que, en su caso, emita la CRE;
- XXI.** Instruir a los Transportistas y los Distribuidores la ejecución de los proyectos contenidos en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución;
- XXII.** Determinar la formación de asociaciones o la celebración de contratos y realizar la convocatoria de particulares a fin de celebrar dichas asociaciones o contratos, en los casos indicados en el artículo 31 de esta Ley;
- XXIII.** Establecer los porcentajes mínimos y demás condiciones de contenido nacional en la proveeduría de los contratos a que se refiere el artículo 30 de esta Ley, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la regulación tarifaria y conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte;
- XXIV.** Formar las asociaciones o celebrar los contratos necesarios para prestar el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica;
- XXV.** Determinar y ajustar periódicamente los niveles de consumo o demanda total y de consumo o demanda por Centro de Carga que se requieran para que un Usuario Final se registre como Usuario Calificado, y emitir las disposiciones correspondientes;
- XXVI.** Determinar las condiciones para la transferencia de los derechos y obligaciones de los Suministradores de Servicios Básicos cuando incumplan con sus obligaciones de pago o de garantía frente al CENACE;
- XXVII.** Vigilar la aplicación de las metodologías para evaluar la rentabilidad y retornos sobre el capital reportados por las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias integrantes de la industria eléctrica;



- XXVIII.** Prever la participación de testigos sociales en los procesos de negociación relacionados con la adquisición, uso, goce, servidumbre, ocupación o afectación superficial de los inmuebles, predios, terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las actividades de la industria eléctrica, y celebrar convenios de colaboración en relación con lo mismo;
- XXIX.** Proponer al Ejecutivo Federal la constitución de servidumbres legales;
- XXX.** Promover la ocupación temporal, parcial o total, o la limitación de los derechos de dominio de los bienes inmuebles que sean necesarios para llevar a cabo las actividades de la industria eléctrica;
- XXXI.** Administrar los inmuebles de propiedad federal a que esta Ley se refiere; cuya administración no corresponda a la CRE, a las empresas productivas del Estado, a sus empresas productivas subsidiarias o al CENACE;
- XXXII.** Proponer al titular del Ejecutivo Federal la intervención o requisa de las instalaciones eléctricas en los casos previstos en esta Ley y participar en el procedimiento correspondiente, en los términos del Decreto que al efecto se expida;
- XXXIII.** Requerir y facilitar el acceso a la información señalada en esta Ley y la demás información que, a juicio de la misma Secretaría, permita conocer el desempeño y las tendencias de la industria eléctrica nacional;
- XXXIV.** Autorizar al CENACE la celebración de convenios con los organismos o autoridades que sean responsables de operar los mercados y sistemas eléctricos en el extranjero;
- XXXV.** Autorizar los términos y convenios, así como la formación de asociaciones o celebración de contratos, a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la presente Ley;
- XXXVI.** Regular, supervisar y ejecutar el proceso de estandarización y normalización en materia de la seguridad de las instalaciones de los Usuarios Finales;



- XXXVII.** Definir los términos para la aprobación de las unidades de verificación a que alude la fracción V del artículo 33 de esta Ley y expedir los formatos correspondientes;
- XXXVIII.** Verificar el cumplimiento de esta Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones administrativas aplicables, ordenar y realizar visitas de verificación, requerir la presentación de información e informes y citar a comparecer a los integrantes de la industria eléctrica, a fin de supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXIX.** Investigar, identificar y denunciar a las personas que realicen actos u omisiones que tengan como objeto o consecuencia directa o indirecta influir en la toma de decisión de un servidor público, del personal o de los consejeros de las empresas productivas del Estado en la industria eléctrica para obtener un beneficio económico personal directo o indirecto, en el ámbito de sus atribuciones;
- XL.** Expedir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas de carácter general en relación con las atribuciones que le confiere esta Ley;
- XLI.** Imponer las sanciones que correspondan en términos de lo dispuesto en esta Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones jurídicas;
- XLII.** Las demás que éste y otros ordenamientos jurídicos le confieran, y
- XLIII.** Interpretar para efectos administrativos la presente Ley en el ámbito de sus facultades.

Artículo 12.- La CRE está facultada para:

- I.** Otorgar los permisos a que se refiere esta Ley y resolver sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación;
- II.** Determinar las metodologías de cálculo, criterios y bases para determinar y actualizar las contraprestaciones aplicables a los Generadores Exentos y Usuarios de Suministro Básico con Demanda Controlable cuando vendan su producción o reducción de demanda a un Suministrador de Servicios Básicos;



- III.** Establecer las condiciones generales para la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, así como las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico, y resolver sobre su modificación;
- IV.** Expedir y aplicar la regulación tarifaria a que se sujetarán la transmisión, la distribución, la operación de los Suministradores de Servicios Básicos, la operación del CENACE y los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista, así como las tarifas finales del Suministro Básico en términos de lo dispuesto en el artículo 138 y 139 de la presente Ley;
- V.** Expedir y aplicar las metodologías para determinar y ajustar las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y los precios máximos del Suministro de Último Recurso, y determinar las demás condiciones para dicho Suministro;
- VI.** Establecer y vigilar los términos para la separación contable, operativa y funcional de los integrantes de la industria eléctrica;
- VII.** Establecer los lineamientos de contabilidad que se observarán en las actividades de transmisión, distribución, Suministro Básico y Suministro de Último Recurso, así como en la operación del CENACE, para fines de la regulación tarifaria;
- VIII.** Emitir las Bases del Mercado Eléctrico;
- IX.** Establecer los mecanismos para la autorización, revisión, ajuste y actualización de las Disposiciones Operativas del Mercado;
- X.** Definir los términos para las ofertas basadas en costos y vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 104 de esta Ley y en las Reglas del Mercado;
- XI.** Vigilar la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y las determinaciones del CENACE a fin de asegurar el funcionamiento eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista y el cumplimiento de las Reglas del Mercado;
- XII.** Instruir las correcciones que deban realizarse a los parámetros registrados de las Centrales Eléctricas y de la Demanda Controlable



- Garantizada, así como a las ofertas basadas en ellos, e instruir al CENACE a rectificar la facturación correspondiente;
- XIII.** Emitir opinión respecto a los mecanismos, términos, plazos, criterios, bases y metodologías bajo los cuales los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar los Contratos de Cobertura Eléctrica basados en los costos de las Centrales Eléctricas Legadas y los contratos de las Centrales Externas Legadas, y vigilar su cumplimiento;
- XIV.** Autorizar los modelos de contrato que celebre el CENACE con los Participantes del Mercado, así como los modelos de convenio que se requieran entre el CENACE, los Transportistas y los Distribuidores;
- XV.** Expedir modelos de contrato de interconexión de Centrales Eléctricas, conexión de Centros de Carga, compraventa por los Generadores Exentos, compraventa por los Usuarios de Suministro Básico con Demanda Controlable y los demás que se requieran;
- XVI.** Otorgar los Certificados de Energías Limpias;
- XVII.** Emitir la regulación para validar la titularidad de los Certificados de Energías Limpias;
- XVIII.** Verificar el cumplimiento de los requisitos relativos a los Certificados de Energías Limpias;
- XIX.** Emitir los criterios de eficiencia utilizados en la definición de Energías Limpias;
- XX.** Expedir las normas, directivas, metodologías y demás disposiciones de carácter administrativo que regulen y promuevan la generación de energía eléctrica a partir de Energías Limpias, de conformidad con lo establecido en esta Ley, atendiendo a la política energética establecida por la Secretaría;
- XXI.** Establecer los requisitos que deberán cumplir los Suministradores y los Usuarios Calificados Participantes del Mercado para adquirir potencia que les permita suministrar a los Centros de Carga que representan, así como los requisitos de Contratos de Cobertura Eléctrica que los Suministradores deberán celebrar, y verificar su cumplimiento;



- XXII.** Autorizar al CENACE llevar a cabo subastas a fin de adquirir potencia cuando lo considere necesario para asegurar la Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, determinar la asignación de los costos que resulten de dichas subastas y expedir protocolos para que el CENACE gestione la contratación de potencia en casos de emergencia;
- XXIII.** Emitir opinión respecto de los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución que sean sometidos por el CENACE o por los Distribuidores y solicitar cambios a las mismas;
- XXIV.** Autorizar las especificaciones técnicas generales que proponga el CENACE, requeridas para la interconexión de nuevas Centrales Eléctricas y la conexión de nuevos Centros de Carga, y autorizar los cobros para la realización de estudios de las características específicas de la infraestructura requerida y para los otros componentes del proceso de interconexión y conexión;
- XXV.** Resolver las controversias relacionadas con las interconexiones y conexiones que no sean efectuadas en el plazo establecido así como los casos de denegación de suministro;
- XXVI.** Emitir los términos y condiciones y expedir las metodologías de cálculo, criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las aportaciones que los interesados deberán realizar para la construcción de obras, ampliaciones y modificaciones de transmisión y distribución cuando los costos no se recuperen a través de la regulación tarifaria, y aprobar los modelos de convenio correspondientes;
- XXVII.** Emitir las reglas a las que se sujetarán las transacciones entre los Generadores y sus Comercializadores afiliados;
- XXVIII.** Autorizar la importación de energía eléctrica de Centrales Eléctricas conectadas exclusivamente al Sistema Eléctrico Nacional, así como la importación y exportación en modalidad de abasto aislado;
- XXIX.** Llevar el registro de Usuarios Calificados y verificar que se hayan registrado los Usuarios Finales que están obligados a hacerlo;
- XXX.** Llevar el registro de Comercializadores que no requieren permiso;



- XXXI.** Establecer los Ingresos Recuperables y los objetivos de cobranza eficiente para los Suministradores de Servicios Básicos;
- XXXII.** Establecer los mecanismos para la asignación de Usuarios Calificados y Generadores Exentos a los Suministradores de Último Recurso cuando se requiera en términos de esta Ley;
- XXXIII.** Resolver las controversias que surjan entre el CENACE y los demás integrantes de la industria eléctrica, una vez que se agoten las vías establecidas en las Reglas del Mercado;
- XXXIV.** Emitir las disposiciones necesarias para que, a cambio de una remuneración justa, se permita el acceso a los prestadores de servicios públicos de otras industrias que utilicen las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional, y verificar el cumplimiento de esta obligación;
- XXXV.** Emitir los criterios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 34 de esta Ley;
- XXXVI.** Previa solicitud del propietario y la no objeción del CENACE, resolver sobre la cesión de las Redes Particulares a los Transportistas o los Distribuidores;
- XXXVII.** Expedir y aplicar la regulación necesaria en materia de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional;
- XXXVIII.** Expedir las normas, directivas y demás disposiciones de carácter administrativo en materia de Redes Eléctricas Inteligentes y Generación Distribuida, atendiendo a la política establecida por la Secretaría;
- XXXIX.** Regular, supervisar y ejecutar el proceso de estandarización y normalización en materia del Sistema Eléctrico Nacional;
- XL.** Definir los términos para la aprobación de las unidades de verificación y las unidades de inspección a que alude la fracción IV del artículo 33 de esta Ley y expedir los formatos correspondientes;



- XXI.** Fomentar la capacitación de empresas y su personal, así como profesionales y técnicos independientes, para la instalación de Centrales Eléctricas de Generación Limpia Distribuida;
- XXII.** Dictar o ejecutar las medidas necesarias para proteger los intereses del público en relación con la Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Suministro Eléctrico, y solicitar a otras autoridades, en el ámbito de su competencia, la aplicación de medidas de seguridad adicionales o necesarias;
- XXIII.** Recibir copia de los documentos en los que consten los acuerdos alcanzados mediante negociación o las medidas decretadas por el Ejecutivo Federal o los tribunales competentes, conforme al Capítulo VIII del Título Segundo de esta Ley;
- XXIV.** Establecer y vigilar el cumplimiento de las reglas sobre el uso indebido y la transmisión de información privilegiada por parte del personal de las autoridades, los Transportistas, los Distribuidores y el CENACE y de las personas que tengan relación con ellos;
- XXV.** Establecer las modalidades y la información mínima que deberán hacer pública los integrantes de la industria eléctrica;
- XXVI.** Requerir y facilitar el acceso a la información señalada en esta Ley y la demás información que, a juicio de la misma CRE, permita conocer el desempeño y las tendencias de la industria eléctrica nacional;
- XXVII.** Verificar el cumplimiento de esta Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones administrativas aplicables, ordenar y realizar visitas de verificación, requerir la presentación de información y citar a comparecer a los integrantes de la industria eléctrica, a fin de supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXVIII.** Investigar, identificar y denunciar a las personas que realicen actos u omisiones que tengan como objeto o consecuencia directa o indirecta influir en la toma de decisión de un servidor público, del personal o de los consejeros de las empresas productivas del Estado en la industria eléctrica para obtener un beneficio económico personal directo o indirecto, en el ámbito de sus atribuciones;



- XLIX.** Expedir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas de carácter general en relación con las atribuciones que le confiere esta Ley;
- L.** Imponer las sanciones que correspondan en términos de lo dispuesto en esta Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones jurídicas;
- LI.** Coordinarse con la Procuraduría Federal del Consumidor para la atención de las quejas de las personas físicas y morales usuarias del Suministro Básico y comprendidas en el artículo 2 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y atender directamente las quejas de las personas físicas y morales usuarias de dicho servicio cuyas quejas no son procedentes ante la Procuraduría Federal del Consumidor o en las cuales dicha autoridad no puede actuar como árbitro, de acuerdo con lo establecido en los artículos 99 y 117 de dicha ley;
- LII.** Las demás que éste y otros ordenamientos jurídicos le confieran, y
- LIII.** Interpretar para efectos administrativos la presente Ley en el ámbito de sus facultades.

TÍTULO SEGUNDO

De la Industria Eléctrica

Capítulo I

De la Planeación y el Control del Sistema Eléctrico Nacional

Artículo 13.- Con el objetivo de promover la instalación de los recursos suficientes para satisfacer la demanda en el Sistema Eléctrico Nacional y cumplir con los objetivos de Energías Limpias, la Secretaría desarrollará programas indicativos para la instalación y retiro de las Centrales Eléctricas, cuyos aspectos relevantes se incorporarán en el Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional.

La Secretaría podrá preparar y coordinar la ejecución de los proyectos estratégicos de infraestructura necesarios para cumplir con la política energética nacional.

Artículo 14.- La ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución se realizarán conforme a los programas que al efecto autorice la Secretaría, escuchando la opinión que, en su caso, emita la CRE.



Los programas de ampliación y modernización para la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista serán autorizados por la Secretaría a propuesta del CENACE, escuchando la opinión que, en su caso, emita la CRE. Los Transportistas y Distribuidores correspondientes podrán participar en el desarrollo de dichos programas.

Los programas de ampliación y modernización para los elementos de las Redes Generales de Distribución que no correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista serán autorizados por la Secretaría a propuesta de los Distribuidores interesados, escuchando la opinión que, en su caso, emita la CRE.

El Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional será emitido por la Secretaría e incorporará los aspectos relevantes de los programas de ampliación y modernización.

Dichos programas se desarrollarán bajo los principios siguientes:

- I.** Procurarán la operación del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad;
- II.** Incluirán los elementos de la Red Eléctrica Inteligente que reduzcan el costo total de provisión del Suministro Eléctrico o eleven la eficiencia, Confiabilidad, Calidad o seguridad del Sistema Eléctrico Nacional de forma económicamente viable;
- III.** Se coordinarán con los programas promovidos por el Fondo de Servicio Universal Eléctrico, y
- IV.** Incorporarán mecanismos para conocer la opinión de los Participantes del Mercado y de los interesados en desarrollar proyectos de infraestructura eléctrica.

Artículo 15.- El Estado ejercerá el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional a través del CENACE, quien determinará los elementos de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y las operaciones de los mismos que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista; las demás operaciones de estas redes podrán ser realizadas por



los Transportistas o Distribuidores, sujetándose a la coordinación del CENACE. El CENACE determinará la asignación de responsabilidades y procedimientos de coordinación con los Transportistas y Distribuidores a fin de ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional.

Para el mejor cumplimiento de su objeto, el CENACE podrá formar asociaciones o celebrar contratos con particulares para que presten servicios auxiliares a la operación del Mercado Eléctrico Mayorista. Las asociaciones y contratos respectivos deberán sujetarse a las siguientes condiciones:

- I. Los particulares con quienes el CENACE contrate serán solidariamente responsables por la prestación de los servicios correspondientes, en el ámbito del objeto de su participación, y
- II. En la constitución de gravámenes sobre los derechos derivados de las asociaciones y contratos, se hará constar que, bajo ninguna circunstancia, se podrán dar en garantía los bienes del dominio público objeto de los mismos.

Artículo 16.- Las instrucciones que el CENACE emita en el ejercicio del Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional son obligatorias para todos los integrantes de la industria eléctrica.

Capítulo II **De la Generación de Energía Eléctrica**

Artículo 17.- Las Centrales Eléctricas con capacidad mayor o igual a 0.5 MW y las Centrales Eléctricas de cualquier tamaño representadas por un Generador en el Mercado Eléctrico Mayorista requieren permiso otorgado por la CRE para generar energía eléctrica en el territorio nacional. Se requiere autorización otorgada por la CRE para importar energía eléctrica proveniente de una Central Eléctrica ubicada en el extranjero y conectada exclusivamente al Sistema Eléctrico Nacional. Las Centrales Eléctricas de cualquier capacidad que sean destinadas exclusivamente al uso propio en emergencias o interrupciones en el Suministro Eléctrico no requieren permiso.

Los permisionarios y sus representantes están obligados al cumplimiento de las Reglas del Mercado. El permisionario o una persona distinta a él podrán



representar total o parcialmente a cada Central Eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista, en los términos permitidos por las Reglas del Mercado.

Artículo 18.- Los Generadores que representen Centrales Eléctricas interconectadas al Sistema Eléctrico Nacional deberán:

- I.** Celebrar los contratos de interconexión respectivos, emitidos por la CRE;
- II.** Operar sus Centrales Eléctricas cumpliendo las instrucciones del CENACE;
- III.** Sujetar el mantenimiento de sus Centrales Eléctricas a la coordinación y a las instrucciones del CENACE, y
- IV.** Notificar al CENACE los retiros programados de sus Centrales Eléctricas.

Artículo 19.- En relación con la producción de sus propias Centrales Eléctricas, los Generadores podrán realizar las actividades de comercialización a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley, exceptuando la prestación del Suministro Eléctrico. Sobre dichas actividades no aplicarán ni la estricta separación legal, ni las reglas a que se refiere el artículo 8 de esta Ley, y se sujetarán al régimen jurídico aplicable a la Central Eléctrica correspondiente.

Artículo 20.- Los Generadores Exentos sólo podrán vender su energía eléctrica y Productos Asociados a través de un Suministrador o dedicar su producción al abasto aislado.

Artículo 21.- Los Generadores Exentos podrán vender energía eléctrica y Productos Asociados a través de un Suministrador de Servicios Básicos. Para estos casos, la CRE emitirá los modelos de contrato y metodologías de cálculo, criterios y bases para determinar y actualizar las contraprestaciones aplicables, que reflejarán el valor económico que produzca al Suministrador. Los Generadores Exentos también podrán vender energía eléctrica y



Productos Asociados a través de un Suministrador de Servicios Calificados, siempre y cuando las Centrales Eléctricas no compartan su medición con el Centro de Carga de un Usuario de Suministro Básico.

Artículo 22.- Se entiende por abasto aislado la generación o importación de energía eléctrica para la satisfacción de necesidades propias o para la exportación, sin transmitir dicha energía por la Red Nacional de Transmisión o por las Redes Generales de Distribución. Los supuestos contenidos en los artículos 23, 24 y 25 de esta Ley no constituyen transmisión de energía por la Red Nacional de Transmisión o por las Redes Generales de Distribución.

Las Centrales Eléctricas podrán destinar toda o parte de su producción para fines de abasto aislado. Los Centros de Carga podrán satisfacer toda o parte de sus necesidades de energía eléctrica por el abasto aislado.

El abasto aislado no se considera Suministro Eléctrico. El abasto aislado es una actividad de la industria eléctrica y se sujeta a las obligaciones de esta Ley.

Se requiere autorización otorgada por la CRE para importar o exportar energía eléctrica en modalidad de abasto aislado.

Artículo 23.- Las Centrales Eléctricas que destinen parte de su producción para fines de abasto aislado podrán ser interconectadas a la Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución para la venta de excedentes y compra de faltantes que resulten de su operación en modalidad de Generador o Generador Exento, siempre y cuando se celebre el contrato de interconexión correspondiente y se sujeten a las Reglas del Mercado y demás disposiciones aplicables.

Artículo 24.- Los Centros de Carga que satisfagan parte de sus necesidades de energía eléctrica mediante el abasto aislado podrán ser conectadas a la Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución para la compra de energía eléctrica y Productos Asociados, en modalidad de Usuario de Suministro Básico, Usuario de Suministro Calificado o Usuario Calificado Participante del Mercado, siempre y cuando se celebre el contrato de conexión correspondiente y se sujeten a las Reglas del Mercado y demás disposiciones aplicables.



Artículo 25.- Los Generadores y Generadores Exentos están obligados a proporcionar, en la medida de sus posibilidades físicas, energía eléctrica y Servicios Conexos cuando por causas de emergencia se pongan o puedan ponerse en riesgo las instalaciones del Sistema Eléctrico Nacional o el Suministro Eléctrico, cumpliendo las instrucciones del CENACE, únicamente por el lapso que dure dicha emergencia. En estos casos, los Generadores y Generadores Exentos tendrán derecho a recibir la contraprestación que les corresponda en los términos de las Reglas del Mercado.

Capítulo III

De la Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica

Artículo 26.- Los Transportistas y los Distribuidores son responsables de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y operarán sus redes conforme a las instrucciones del CENACE. Para el mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores se sujetarán a la coordinación y a las instrucciones del CENACE.

Artículo 27.- Las condiciones generales para la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica que expida la CRE tendrán por objeto determinar los derechos y obligaciones del prestador del servicio y del usuario, para lo cual deberán contener, como mínimo:

- I.** Las tarifas aplicables;
- II.** Las características, alcances y modalidades del servicio;
- III.** Los criterios, requisitos y publicidad de información para ofrecer el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio;
- IV.** Las condiciones crediticias y de suspensión del servicio;
- V.** El esquema de penalizaciones y bonificaciones ante el incumplimiento de los compromisos contractuales;
- VI.** Las condiciones que, en su caso, podrán modificarse de común acuerdo con usuarios específicos, siempre que ello no represente un trato indebidamente discriminatorio y se hagan extensivas a usuarios similares, y



VII. El procedimiento para la atención de quejas.

La CRE podrá establecer y modificar los términos que resulten necesarios a efecto de que las condiciones generales para la prestación de los servicios reflejen los usos comunes en la industria eléctrica a nivel nacional e internacional.

Artículo 28.- Las obligaciones en materia de Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad se establecerán en las condiciones generales para la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica y las demás disposiciones que al efecto emita la CRE. Los Transportistas y los Distribuidores no tendrán responsabilidad por los costos que ocurran en el Mercado Eléctrico Mayorista como resultado de caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 29.- Los Transportistas y los Distribuidores llevarán a cabo los proyectos de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución que se incluyan en los programas correspondientes, previa instrucción de la Secretaría.

Artículo 30.- El Estado, a través de la Secretaría, los Transportistas o los Distribuidores podrá formar asociaciones o celebrar contratos con particulares para que lleven a cabo por cuenta de la Nación, entre otros, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica.

Las asociaciones y contratos a que se refiere el presente Capítulo se deberán sujetar a las siguientes condiciones:

- I.** El Estado será responsable de la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, siendo los particulares con quienes el Estado contrate, solidariamente responsables en la prestación del servicio, en el ámbito del objeto de su participación;
- II.** Las asociaciones y contratos se deberán sujetar a la regulación tarifaria y a las condiciones de prestación de los servicios que expida la CRE;
- III.** La adjudicación de las asociaciones y contratos se realizará a través de procesos competitivos que garanticen la libre competencia;



- IV.** El porcentaje mínimo de contenido nacional será determinado por la Secretaría, siempre y cuando los tratados internacionales y acuerdos comerciales suscritos por México no establezcan un porcentaje y existan proveedores nacionales que puedan satisfacer dicho contenido;
- V.** Las asociaciones y contratos deberán prever la transferencia de tecnología y conocimiento a los Transportistas y Distribuidores, y
- VI.** En la constitución de gravámenes sobre los derechos derivados de las asociaciones y contratos, se hará constar que, bajo ninguna circunstancia, se podrán dar en garantía los bienes del dominio público objeto de los mismos.

Artículo 31.- La Secretaría podrá determinar la formación de asociaciones o la celebración de contratos con la finalidad de realizar el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación, ampliación, modernización, vigilancia y conservación de la infraestructura necesaria para prestar el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica en la zona que para tal efecto establezca, cuando no se trate de activos de los Transportistas o los Distribuidores de las empresas productivas del Estado o cuando un Transportista o Distribuidor:

- I.** Incumpla sus obligaciones en materia de Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad;
- II.** En los dos años previos, genere retornos menores al producto de su Retorno Objetivo por el valor de sus activos o incurra en insolvencia financiera que requiera transferencias extraordinarias;
- III.** No lleve a cabo los proyectos contenidos en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución, o
- IV.** Incumpla las obligaciones relacionadas con la interconexión de Centrales Eléctricas y la conexión de Centros de Carga.

Artículo 32.- La Secretaría estará facultada para convocar a los particulares para la celebración de las asociaciones o contratos a que se refiere el



artículo anterior, para supervisar y calificar los procesos correspondientes y para ordenar la celebración de las asociaciones o contratos respectivos.

Artículo 33.- Los Transportistas y los Distribuidores están obligados a interconectar a sus redes las Centrales Eléctricas cuyos representantes lo soliciten, y a conectar a sus redes los Centros de Carga cuyos representantes lo soliciten, en condiciones no indebidamente discriminatorias, cuando ello sea técnicamente factible.

Los Transportistas y los Distribuidores deberán interconectar las Centrales Eléctricas y conectar los Centros de Carga en los plazos señalados en este artículo, una vez que se hayan completado las obras específicas determinadas por el CENACE y cumplido con las normas oficiales mexicanas y los demás estándares y especificaciones aplicables a dichas instalaciones. En caso de que los Transportistas o los Distribuidores nieguen o dilaten la interconexión o conexión, la CRE determinará si existe causa justificada para ello.

Para la interconexión de las Centrales Eléctricas y Conexión de los Centros de Carga, el CENACE está obligado, al menos, a:

- I.** Definir las especificaciones técnicas generales requeridas para realizar las interconexiones y conexiones;
- II.** Definir las características específicas de la infraestructura requerida para realizar la interconexión o conexión, a solicitud del representante de la Central Eléctrica o del Centro de Carga;
- III.** Instruir a los Transportistas o a los Distribuidores la celebración del contrato de interconexión o conexión, a solicitud del representante de la Central Eléctrica o del Centro de Carga, una vez definidas las características específicas de la infraestructura requerida o determinada la exención de las mismas. Las Reglas del Mercado especificarán los plazos máximos para que el representante solicite la celebración de dicho contrato con base en las características específicas de la infraestructura requerida;
- IV.** Comprobar que una unidad de verificación o una unidad de inspección, según corresponda, aprobada en los términos que defina la CRE, certifique en los formatos que para tal efecto expida ésta, que la instalación para la interconexión o la conexión cumple con las



características específicas de la infraestructura requerida establecidas por el CENACE, las normas oficiales mexicanas aplicables distintas a las referidas en la siguiente fracción y los demás estándares aplicables;

V. Comprobar, cuando se trate de conexiones de instalaciones destinadas al uso de energía eléctrica para servicios en alta tensión y de la prestación de servicios en lugares de concentración pública, que una unidad de verificación, aprobada en los términos que defina la Secretaría, certifique en los formatos que para tal efecto expida ésta, que la instalación en cuestión cumple con las normas oficiales mexicanas aplicables a dichas instalaciones, y

VI. Ordenar a las partes la realización de interconexión o conexión físicas.

Para la interconexión de las Centrales Eléctricas y Conexión de los Centros de Carga, los Transportistas y los Distribuidores están obligados a celebrar los contratos de interconexión o conexión, con base en los modelos que emita la CRE, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la orden correspondiente por parte del CENACE, y realizar la interconexión o conexión físicas dentro de las setenta y dos horas siguientes a la notificación de la orden correspondiente del CENACE.

Las Reglas del Mercado establecerán los criterios para que el CENACE omita la determinación de las características específicas de la infraestructura requerida, así como para exentar a las Centrales Eléctricas y los Centros de Carga de la certificación a que se refiere la fracción IV de este artículo, entre otros criterios aplicables.

Artículo 34.- Para la interconexión de las Centrales Eléctricas y la conexión de los Centros de Carga, las Reglas de Mercado establecerán criterios para que el CENACE defina las características específicas de la infraestructura requerida, mecanismos para establecer la prelación de solicitudes y procedimientos para llevar a cabo el análisis conjunto de las solicitudes que afecten una misma región del país. En ningún caso el permiso de generación se tomará como criterio para la prelación de solicitudes de interconexión o conexión, o como requisito para solicitar la determinación de las características específicas de la infraestructura requerida.



El interesado podrá realizar, bajo su propio costo, las obras para instalar la infraestructura requerida, o podrá solicitar al CENACE o a los Distribuidores que incluyan obras específicas en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, siempre que ello aporte un beneficio neto al Sistema Eléctrico Nacional. A propuesta del CENACE, la CRE emitirá criterios generales para la evaluación de dicho beneficio neto y para requerir garantías del desarrollo de la Central Eléctrica o el Centro de Carga.

El solicitante deberá celebrar el contrato de interconexión o conexión a que se refiere la fracción III del artículo anterior en el plazo de diez días hábiles a que se refiere el penúltimo párrafo de dicho artículo. La CRE autorizará los depósitos en garantía y las cuotas periódicas requeridos en el periodo previo a la entrada en operación de la Central Eléctrica o Centro de Carga correspondiente.

Artículo 35.- Cuando las obras, ampliaciones o modificaciones necesarias para la interconexión o conexión no se incluyan en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, el Generador, Generador Exento o Usuario Final podrán optar por realizarlas a su costa o por hacer aportaciones a los Transportistas o a los Distribuidores para su realización y beneficiarse de las mismas, bajo los términos, condiciones y metodologías de cálculo que se establezcan en los Reglamentos, o bien, que fije la CRE mediante disposiciones administrativas de carácter general, conforme a las bases generales siguientes:

- I.** El CENACE realizará o validará el cálculo de aportaciones y otros conceptos a que se refiere este artículo, con el apoyo del Transportista o del Distribuidor en caso de requerirlo;
- II.** No se construirán obras, ampliaciones o modificaciones de transmisión y distribución cuando el CENACE determine que se contraponen con las condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad;
- III.** Estarán exentas del pago de aportaciones las obras, ampliaciones y modificaciones requeridas para el Suministro Eléctrico de Usuarios Finales individuales en baja tensión, cuando la distancia entre el poste



o registro de red de baja tensión existente más próxima a las instalaciones del interesado sea inferior a doscientos metros;

- IV.** No habrá aportaciones a cargo del interesado cuando la construcción sea a cargo de él mismo, de acuerdo con las especificaciones y normas respectivas, y
- V.** Cuando un particular realice a su costa obras, ampliaciones o modificaciones de transmisión o distribución, o cuando hace aportaciones para su realización, se le otorgará la opción de adquirir los Derechos Financieros de Transmisión que correspondan o, en su defecto, la opción de recibir los ingresos que resulten de la venta de los mismos, en los términos de las Reglas del Mercado.

Artículo 36.- El CENACE administrará los Derechos Financieros de Transmisión en los términos que establezcan las Reglas del Mercado, mismas que establecerán el mecanismo para distribuir entre los Participantes del Mercado los ingresos o costos excedentes que resulten de la liquidación de dichos instrumentos.

Artículo 37.- La medición de la energía eléctrica y de los Servicios Conexos entregados y recibidos por las Centrales Eléctricas y Centros de Carga que estén representados por Generadores o por Usuarios Calificados Participantes del Mercado se regirá por las Reglas del Mercado. La medición de las demás Centrales Eléctricas y Centros de Carga se regirá por las condiciones generales para la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica que al efecto emita la CRE o, en su defecto, por las Reglas del Mercado. La medición de la energía eléctrica y de los Servicios Conexos entregados y recibidos en los demás puntos del Sistema Eléctrico Nacional se regirá por las Reglas del Mercado. Los Transportistas, Distribuidores y demás personas responsables de la medición están obligados a compartir los datos de medición de las Centrales Eléctricas y los Centros de Carga con los Suministradores que los representan.

Artículo 38.- Los Transportistas y los Distribuidores celebrarán con el CENACE los convenios que regirán la prestación y facturación de los



servicios de transmisión y distribución, con base en los modelos de contrato autorizados por la CRE a propuesta del CENACE.

Artículo 39.- Los Transportistas y los Distribuidores podrán ejecutar en las calles, calzadas, jardines, plazas y demás lugares públicos, los trabajos necesarios para la instalación, mantenimiento y retiro de líneas aéreas y subterráneas y equipo destinado al servicio. Dichos trabajos deberán realizarse con las medidas de seguridad apropiadas y en forma tal que no se impida, a menos que sea inevitable, el uso público de los lugares mencionados. Al término de dichas obras, el Transportista o el Distribuidor, según corresponda, hará las reparaciones correspondientes.

Artículo 40.- Corresponde al Usuario Final realizar a su costa y bajo su responsabilidad, las obras e instalaciones destinadas al uso de la energía eléctrica, mismas que deberán satisfacer los requisitos técnicos y de seguridad que fijan las normas oficiales mexicanas. Los productos, dispositivos, equipos, maquinaria, instrumentos o sistemas que utilicen para su funcionamiento y operación la energía eléctrica, quedan sujetos al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas.

Artículo 41.- Los Transportistas y los Distribuidores sólo podrán suspender el servicio a los Usuarios Finales en los casos siguientes:

- I. Por caso fortuito y fuerza mayor;
- II. Por mantenimiento programado en las instalaciones, siempre que se haya notificado con anterioridad al Usuario Final o su representante;
- III. Por incumplimiento de las obligaciones de pago o de garantía de un Usuario Calificado Participante del Mercado frente al CENACE, en cuyo caso el CENACE emitirá la instrucción respectiva;
- IV. Por incumplimiento de las obligaciones de pago oportuno por el servicio prestado, en cuyo caso el Suministrador que representa al Centro de Carga emitirá la instrucción respectiva;
- V. Por terminación del contrato de Participante del Mercado o del contrato de Suministro, en cuyo caso el CENACE o el Suministrador que representa al Centro de Carga, respectivamente, emitirá la instrucción;



- VI.** Por realizar actividades o incurrir en omisiones que impidan el funcionamiento adecuado de las redes o que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de control o de medición;
- VII.** Por incumplimiento de las normas oficiales mexicanas, o mala operación o fallas en las instalaciones del Usuario Final;
- VIII.** Por el uso de energía eléctrica en contravención a lo establecido en las Reglas de Mercado o en las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico, según corresponda, y
- IX.** Por incumplimiento de las obligaciones contractuales cuando en el contrato se estipule que tal incumplimiento implica la suspensión del servicio.

En los casos antes señalados, los Transportistas y los Distribuidores podrán proceder al corte del servicio sin requerirse al efecto la intervención previa de autoridad alguna, y sólo deberán restaurar el servicio cuando se subsanen las causas que originaron el corte.

En caso de una suspensión de servicio que posteriormente se determine improcedente, las responsabilidades que deriven corresponderán al CENACE o al Suministrador que en su caso haya emitido la instrucción, siempre y cuando el Transportista o el Distribuidor la haya ejecutado correctamente.

En caso de que el Transportista o el Distribuidor no ejecute la suspensión en un periodo de 24 horas siguientes a la recepción de la instrucción del CENACE o del Suministrador, el consumo que corresponde al periodo subsecuente se cargará al Transportista o al Distribuidor correspondiente.

Artículo 42.- El Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica se considera de interés social y orden público, por lo que tiene preferencia sobre cualquier otra actividad que implique el aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos afectos a aquéllas. Para todos los efectos legales, el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica es de utilidad pública. Están sujetos a servidumbre legal los predios necesarios para la instalación de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución.

Artículo 43.- El transporte de energía eléctrica a través de Redes Particulares se sujetará a las disposiciones administrativas de carácter



general que al efecto emita la CRE. El artículo 8 de la presente Ley no será aplicable a las Redes Particulares.

Los permisos de generación comprenderán el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación, ampliación, modernización, vigilancia y conservación de las Redes Particulares que resulten necesarias para entregar la producción de las Centrales Eléctricas a la Red Nacional de Transmisión o las Redes Generales de Distribución, o para fines de abasto aislado. Las Redes Particulares no formarán parte de la Red Nacional de Transmisión o las Redes Generales de Distribución y se sujetarán al régimen jurídico aplicable a la Central Eléctrica a la que pertenezcan.

Artículo 44.- Previo acuerdo entre las partes interesadas, la no objeción del CENACE y la determinación favorable de la CRE, los Transportistas o los Distribuidores podrán pactar la adquisición de las Redes Particulares, para que se integren a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, según corresponda. En su defecto, y previa solicitud del propietario y la no objeción del CENACE, la CRE podrá determinar que una Red Particular se ceda a título gratuito a un Transportista o a un Distribuidor. Para efectos de lo anterior, el CENACE verificará la conveniencia técnica de la integración de dichas redes, y la CRE verificará que implique un beneficio neto para el Sistema Eléctrico Nacional.

Capítulo IV **De la Comercialización de Energía Eléctrica**

Artículo 45.- La comercialización comprende una o más de las siguientes actividades:

- I.** Prestar el Suministro Eléctrico a los Usuarios Finales;
- II.** Representar a los Generadores Exentos en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- III.** Realizar las transacciones referidas en el artículo 96 de esta Ley, en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- IV.** Celebrar los contratos referidos en el artículo 97 de esta Ley, con los Generadores, Comercializadores y Usuarios Calificados Participantes del Mercado;



- V. Adquirir los servicios de transmisión y distribución con base en las Tarifas Reguladas;
- VI. Adquirir y enajenar los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico, con la intermediación del CENACE, y
- VII. Las demás que determine la CRE.

Artículo 46.- Para prestar el Suministro Eléctrico o representar a los Generadores Exentos, se requiere permiso de la CRE en modalidad de Suministrador. La CRE podrá establecer requisitos específicos para ofrecer el Suministro Básico y para ofrecer el Suministro de Último Recurso, a fin de promover la eficiencia y calidad de dichos servicios.

Sin perjuicio de que se sujeten a los requerimientos de medición establecidos en las condiciones generales para la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica o en las Reglas del Mercado, las siguientes actividades no se consideran comercialización, por lo que no requieren permiso o registro:

- I. La venta de energía eléctrica de un Usuario Final a un tercero, siempre y cuando la energía eléctrica se utilice dentro de las instalaciones del Usuario Final, y
- II. La venta de energía eléctrica de un tercero a un Usuario Final, siempre y cuando la energía eléctrica se genere a partir de Generación Distribuida dentro de las instalaciones del Usuario Final.

Artículo 47.- Las Centrales Eléctricas y la Demanda Controlable se operarán de conformidad con las instrucciones del CENACE. Para este efecto, los Suministradores que representen a Centrales Eléctricas y Demanda Controlable notificarán las instrucciones que reciban del CENACE, en los términos de las Reglas del Mercado.

Artículo 48.- Con excepción de los Usuarios Calificados, los Suministradores de Servicios Básicos ofrecerán el Suministro Básico a todas las personas que lo soliciten y cuyos Centros de Carga se encuentren ubicados en las zonas donde operen, siempre que ello sea técnicamente



factible y cumpla con las disposiciones aplicables, en condiciones no indebidamente discriminatorias.

Los Suministradores de Servicios Calificados podrán ofrecer el Suministro Calificado a los Usuarios Calificados en condiciones de libre competencia.

Los Suministradores de Último Recurso ofrecerán el Suministro de Último Recurso a todos los Usuarios Calificados que lo requieran y cuyos Centros de Carga se encuentren ubicados en las zonas donde operen, siempre que ello sea técnicamente factible y cumpla con las disposiciones aplicables, en condiciones no indebidamente discriminatorias.

En caso de que los Suministradores de Servicios Básicos o los Suministradores de Último Recurso nieguen o dilaten el Suministro Eléctrico, la CRE determinará si existe causa justificada para ello.

Artículo 49.- Los Usuarios de Suministro Básico con Demanda Controlable podrán ofrecer su reducción de demanda y Productos Asociados a través de un Suministrador de Servicios Básicos. La CRE emitirá los modelos de contrato y metodologías de cálculo, criterios y bases para determinar y actualizar las contraprestaciones aplicables, que reflejarán el valor económico que produzca al Suministrador.

Artículo 50.- Las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico que expida la CRE tendrán por objeto determinar los derechos y obligaciones del prestador del servicio y del Usuario Final, para lo cual deberán contener, como mínimo, la información que los Suministradores pondrán a la disposición de los Usuarios Finales y las condiciones no indebidamente discriminatorias a que se sujetará el servicio.

Artículo 51.- Previo al inicio del Suministro Básico o Suministro Calificado, el Usuario Final deberá celebrar un contrato de suministro con un Suministrador. Dichos contratos deberán cumplir con las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico y, en el caso del Suministro Básico, deberán ser registrados ante la Procuraduría Federal del Consumidor. El Suministro de Último Recurso se preverá en los contratos de Suministro Calificado y los contratos de Participante de Mercado que celebren los Usuarios Calificados.



Artículo 52.- La CRE establecerá los requisitos y montos mínimos de Contratos de Cobertura Eléctrica que los Suministradores deberán celebrar relativos a la energía eléctrica y Productos Asociados que suministrarán a los Centros de Carga que representen, y verificará su cumplimiento.

Artículo 53.- Los Suministradores de Servicios Básicos celebrarán Contratos de Cobertura Eléctrica exclusivamente a través de subastas que llevará a cabo el CENACE. Los términos para llevar a cabo dichas subastas y asignar los Contratos de Cobertura Eléctrica respectivos se dispondrán en las Reglas del Mercado.

Artículo 54.- La CRE establecerá los requisitos que los Suministradores y los Usuarios Calificados Participantes del Mercado, en su caso, deberán observar para adquirir la potencia que les permita suministrar a los Centros de Carga que representen.

Para comprobar el cumplimiento de estos requisitos, la CRE verificará que los instrumentos que los Suministradores y Usuarios Calificados Participantes del Mercado utilicen para cubrir sus obligaciones de potencia sean consistentes con las capacidades de las Centrales Eléctricas y de la Demanda Controlable Garantizada registradas ante el CENACE y con las capacidades instaladas.

Las Reglas de Mercado definirán los criterios para acreditar la potencia de las Centrales Eléctricas de Generación Distribuida, o bien, los criterios de ajuste a los requisitos para adquirir potencia por parte de los Usuarios Finales con Generación Distribuida.

Artículo 55.- La Secretaría intervendrá al Suministrador de Servicios Básicos que incumpla con sus obligaciones de pago o de garantía frente al CENACE.

La Secretaría podrá determinar, además, que los activos, derechos y obligaciones de dicho Suministrador de Servicios Básicos se transfieran a otro Suministrador de Servicios Básicos, así como las medidas de transición requeridas, salvaguardando la Continuidad del servicio.

Las empresas productivas del Estado y sus empresas subsidiarias y filiales que sean suministradores garantizarán la prestación del Suministro Eléctrico a los Usuarios Finales del Suministrador de Servicios Básicos que se



encuentre en liquidación hasta que sean transferidos a un nuevo Suministrador.

Artículo 56.- En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago o de garantía de un Suministrador de Servicios Calificados, o cuando un Suministrador de Servicios Calificados deje de prestar servicios a un Generador Exento o a un Usuario Calificado por cualquier motivo, sin que éstos hayan elegido otro Comercializador, el Suministrador de Último Recurso correspondiente comprará la producción de los Generadores Exentos y prestará el Suministro de Último Recurso a los Usuarios Calificados afectados, hasta en tanto éstos contraten la compraventa o el Suministro Eléctrico bajo cualquiera de las modalidades existentes.

La CRE establecerá los mecanismos para la asignación de Usuarios Calificados y Generadores Exentos a los Suministradores de Último Recurso.

Artículo 57.- Cuando no exista un permisionario para proveer Suministro de Último Recurso en una zona geográfica o para una clase de usuarios, los Suministradores de Servicios Básicos estarán obligados a ofrecer el Suministro de Último Recurso. Para este efecto, no se requerirá la separación a que se refiere el artículo 8 de esta Ley.

Artículo 58.- La CRE expedirá y aplicará las metodologías para determinar y ajustar las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y los precios máximos del Suministro de Último Recurso. Dichas tarifas máximas y precios máximos o los parámetros usados para su cálculo podrán ser determinados a través de procesos competitivos que para tal efecto ordene la CRE. La CRE determinará las demás condiciones para los Suministradores de Último Recurso. Los Usuarios del Suministro de Último Recurso no se beneficiarán de los recursos dedicados al Suministro Básico.

Capítulo V **De los Usuarios Calificados**

Artículo 59.- La Calidad de Usuario Calificado se adquiere mediante la inscripción en el registro correspondiente a cargo de la CRE. La inscripción se obtendrá mediante solicitud a la CRE por los medios electrónicos establecidos para tal fin. El solicitante deberá acreditar que los Centros de Carga a incluirse en el registro cumplan con los niveles requeridos de consumo o demanda fijados por la Secretaría.



Los Usuarios Finales cuyos Centros de Carga reúnan las características para incluirse en el registro de Usuarios Calificados podrán optar por mantener la Calidad de Usuario de Suministro Básico, siempre y cuando no se encuentren en los supuestos establecidos en el siguiente artículo.

Una persona puede registrarse como Usuario Calificado para el Suministro Eléctrico en determinados Centros de Carga y a su vez mantener la Calidad de Usuario de Suministro Básico para el Suministro Eléctrico en otros Centros de Carga. Para estos efectos, se considerará que el Usuario Calificado y el Usuario de Suministro Básico son Usuarios Finales diferentes.

Artículo 60.- Se obligan a realizar y mantener su inscripción en el registro de Usuarios Calificados aquellos Centros de Carga que:

- I.** Se hayan incluido en el registro de Usuarios Calificados, independientemente de la evolución de su demanda, o
- II.** No reciban el Servicio Público de Energía Eléctrica a la entrada en vigor de la presente Ley y reúnan los requisitos para incluirse en el registro de Usuarios Calificados.

El registro de los Centros de Carga podrá cancelarse después de transcurridos tres años de haberse registrado, siempre que se haya dado aviso a la CRE un año antes de la fecha de cancelación. En este caso, deberá transcurrir un periodo adicional de tres años para que los Centros de Carga puedan ser incluidos nuevamente en el registro de Usuarios Calificados.

Se prohíbe la división de Centros de Carga con la finalidad de evadir los niveles de consumo o demanda establecidos por la Secretaría u otras reglas que obliguen al Usuario Final a registrarse como Usuario Calificado. La CRE dictaminará sobre los presuntos casos de división de Centros de Carga con este fin, en los términos de las disposiciones administrativas de carácter general que al efecto emita.

La CRE verificará que se incluyan en el registro de Usuarios Calificados los Centros de Carga que se encuentran obligados a ello.

En caso de que un Usuario Final no realice dicho registro, la CRE lo registrará y notificará al Suministrador correspondiente para que preste el Suministro de Último Recurso al Usuario Final en dichos Centros de Carga



hasta en tanto contrate el Suministro Eléctrico a través de un Suministrador de Servicios Calificados o en modalidad de Usuario Calificado Participante del Mercado.

La Secretaría determinará y ajustará a la baja periódicamente los niveles de consumo o demanda que permitan a los Usuarios Finales incluirse en el registro de Usuarios Calificados. Asimismo, la Secretaría establecerá los términos bajo los cuales los Usuarios Finales que pertenecen a un mismo grupo de interés económico podrán agregar sus Centros de Carga a fin de alcanzar los niveles de consumo o demanda en mención. Los ajustes a dichos niveles se darán a conocer con la anticipación que determine la Secretaría, a fin de que dichos Usuarios Finales contraten el Servicio Eléctrico a través de un Suministrador de Servicios Calificados o en modalidad de Usuario Calificado Participante del Mercado.

Artículo 61.- Los Usuarios Calificados podrán recibir el Suministro Eléctrico y ofrecer la reducción de demanda y los Productos Asociados que resulten de su Demanda Controlable a través de un Suministrador de Servicios Calificados.

Artículo 62.- Los titulares de los Centros de Carga que se suministren sin la representación de un Suministrador se denominarán Usuarios Calificados Participantes del Mercado. Con excepción de la prestación del Suministro Eléctrico a terceros y la representación de Generadores Exentos terceros, los Usuarios Calificados Participantes del Mercado podrán realizar las actividades de comercialización a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley.

Artículo 63.- A los servicios prestados a los Usuarios Calificados Participantes del Mercado no les será aplicable el párrafo segundo del artículo 113 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Artículo 64.- Los Usuarios Calificados operarán la Demanda Controlable que representan conforme a las instrucciones del CENACE.

Capítulo VI

De los Pequeños Sistemas Eléctricos

Artículo 65.- Se considerarán pequeños sistemas eléctricos los que se utilicen para suministrar energía eléctrica al público en general y no se encuentren conectados de manera permanente a la Red Nacional de Transmisión. El área de control de Baja California y el sistema



interconectado de Baja California Sur no se consideran pequeños sistemas eléctricos.

Artículo 66.- La Secretaría podrá autorizar los términos y convenios bajo los cuales los integrantes de la industria eléctrica colaborarán dentro de los pequeños sistemas eléctricos, a fin de prestar el Suministro Eléctrico en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad. Cuando los pequeños sistemas eléctricos cuenten con la autorización a que se refiere este artículo, no les será aplicable la estricta separación legal y las reglas referidas en el artículo 8 del presente ordenamiento.

Artículo 67.- Las Reglas del Mercado podrán establecer esquemas especiales para la operación de los pequeños sistemas eléctricos, así como para el área de control de Baja California y para el sistema interconectado de Baja California Sur. El Control Operativo de los anteriores es facultad del CENACE, quien podrá formar asociaciones o celebrar contratos con terceros para la realización de esta actividad, previa autorización de la Secretaría.

Capítulo VII De la Generación Distribuida

Artículo 68.- La Generación Distribuida contará con acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a las Redes Generales de Distribución, así como el acceso a los mercados donde pueda vender su producción. Para tal efecto:

- I.** El Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional considerará la expansión y modernización de las Redes Generales de Distribución que se requieran para interconectar la Generación Distribuida;
- II.** Las especificaciones técnicas generales requeridas para la interconexión de nuevas Centrales Eléctricas incluirán provisiones específicas para la Generación Distribuida, a fin de que, en casos típicos, las solicitudes de interconexión de estas Centrales Eléctricas no requieran estudios para determinar las características específicas de la infraestructura requerida;
- III.** La CRE elaborará las bases normativas para autorizar unidades de inspección especializadas en Centrales Eléctricas de Generación



Distribuida que podrán ejercer la función a que se refiere el artículo 33, fracción IV de esta Ley;

- IV. Las condiciones generales para la prestación del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, o bien, las Reglas del Mercado, asegurarán la implementación de procedimientos de medición a fin de integrar la Generación Distribuida;
- V. Las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico asegurarán los procesos comerciales a fin de facilitar la venta de energía y productos asociados por la Generación Distribuida;
- VI. La CRE expedirá y aplicará la regulación necesaria en materia de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad de la Generación Distribuida, y
- VII. Las demás disposiciones aplicables asegurarán el acceso abierto a las Redes Generales de Distribución de la Generación Distribuida.

Artículo 69.- La Secretaría fomentará el otorgamiento de créditos y otros esquemas para el financiamiento de Centrales Eléctricas de Generación Limpia Distribuida.

Artículo 70.- La CRE fomentará la capacitación de empresas y su personal, así como de profesionales y técnicos independientes, para la instalación de Centrales Eléctricas de Generación Limpia Distribuida.

Capítulo VIII Del Uso y Ocupación Superficial

Artículo 71.- La industria eléctrica se considera de utilidad pública. Procederá la ocupación o afectación superficial o la constitución de servidumbres necesarias para **prestar el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, y para la construcción de plantas de generación de energía eléctrica en aquellos casos en que, por las características del proyecto, se requiera de una ubicación específica,** conforme a las disposiciones aplicables.



Las actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica se consideran de interés social y orden público, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie o del subsuelo de los terrenos afectos a aquéllas.

La Federación, los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, de los municipios y de las delegaciones, contribuirán al desarrollo de proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, mediante procedimientos y bases de coordinación que agilicen y garanticen el otorgamiento de los permisos y autorizaciones en el ámbito de su competencia.

Artículo 72.- Los concesionarios mineros, así como los titulares de asignaciones, permisos o contratos, no podrán oponerse al tendido de ductos, cables o a la instalación de cualquier otra infraestructura para la transmisión y distribución de energía eléctrica en el área comprendida en la concesión, asignación, permiso o contrato de que se trate, siempre que sea técnicamente factible.

En las instalaciones y derechos de vía de la infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional se permitirá el acceso al mayor número posible de prestadores de servicios públicos de industrias distintas a la eléctrica a cambio de una remuneración justa, siempre que no se ponga en riesgo la seguridad y continuidad de la prestación de los servicios. La CRE emitirá las disposiciones necesarias para que dicho acceso sea permitido y vigilará el cumplimiento de esta obligación, así como la forma en que se afectarán las tarifas de las actividades de la industria eléctrica por los costos de los derechos de vía. Los Transportistas y los Distribuidores sólo podrán cobrar las tarifas que establezca la CRE por el uso de su infraestructura y proporcionarán la información que esta Comisión requiera para regular dicha actividad.

Las obras e infraestructura a que se refiere este artículo deberán cumplir con la normatividad que emita la CRE en materia de seguridad, y asimismo, ser necesarias, adecuadas y* proporcionales a los requerimientos de la Nación.

Artículo 73.- La contraprestación, los términos y las condiciones para el uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las actividades **a que se refiere el artículo 71 de esta Ley**, serán



negociados y acordados entre los propietarios o titulares de dichos terrenos, bienes o derechos, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales, y los interesados en realizar dichas actividades. Tratándose de propiedad privada, además podrá convenirse la adquisición.

Lo dispuesto en el presente Capítulo será aplicable respecto de los derechos que la Constitución, las leyes y los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, reconocen a las comunidades indígenas.

Artículo 74.- La negociación y acuerdo a que se refiere el artículo anterior deberá realizarse de manera transparente y sujetarse a las siguientes bases y a lo señalado en las disposiciones que emanen de esta Ley:

- I.** El interesado deberá expresar por escrito al propietario o titular del terreno, bien o derecho de que se trate, su interés de usar, gozar, afectar o, en su caso, adquirir tales terrenos, bienes o derechos;
- II.** El interesado deberá mostrar y describir el proyecto que planea desarrollar y atender las dudas y cuestionamientos del propietario o titular del terreno, bien o derecho de que se trate, de manera que entienda sus alcances, así como las posibles consecuencias y afectaciones que se podrían generar por su ejecución y, en su caso, los beneficios que le representaría en lo personal y/o en su comunidad o localidad;
- III.** La Secretaría podrá prever la participación de testigos sociales en los procesos de negociación, en los términos que señalen las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV.** Los interesados deberán notificar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del inicio de las negociaciones a que se refiere este artículo;
- V.** La forma o modalidad de uso, goce, afectación o, en su caso, adquisición que se pacte deberá ser idónea para el desarrollo del proyecto en cuestión, según sus características. Al efecto, podrán emplearse las figuras de arrendamiento, servidumbre voluntaria, ocupación superficial, ocupación temporal, compraventa, permuta y cualquier otra que no contravenga la ley;



VI. La contraprestación que se acuerde deberá ser proporcional a los requerimientos de las partes conforme a las actividades de la industria eléctrica que se realicen por el interesado.

De acuerdo a las distintas formas o modalidades de uso, goce, afectación o, en su caso, adquisición que se pacte, **los titulares de los terrenos, bienes o derechos tendrán derecho a que la contraprestación cubra**, según sea el caso:

- a) El pago de las afectaciones de bienes o derechos distintos de la tierra, así como la previsión de los daños y perjuicios, que se podrían sufrir con motivo del proyecto a desarrollar, calculado en función de la actividad habitual de dicha propiedad, y
- b) La renta por concepto de ocupación, servidumbre o uso de la tierra.

En lo dispuesto en los incisos a) y b) anteriores, se deberá considerar el valor comercial;

VII. Los pagos de las contraprestaciones que se pacten podrán cubrirse en efectivo y, en su caso, mediante cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Compromisos para **ejecutar proyectos de desarrollo en beneficio de la comunidad o localidad afectada;**
- b) Cualquier otra prestación que no sea contraria a la ley, o
- c) Una combinación de las anteriores.

Sin perjuicio de las modalidades de contraprestación a que se refiere esta fracción, se podrá proponer al propietario, titular del derecho o miembros de la comunidad o localidad a las que pertenezcan, la adquisición de bienes o insumos, o los servicios fabricados, suministrados o prestados por dichas personas, cuando esto sea compatible con el proyecto;

VIII. La contraprestación, así como los demás términos y condiciones que se pacten para la adquisición, uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos deberán constar invariablemente en un contrato por escrito, sujetarse a los lineamientos y a los modelos de contratos



que emita la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en coordinación con la Secretaría de Energía.

El contrato deberá contener, al menos, los derechos y obligaciones de las partes, así como posibles mecanismos de solución de controversias, y

- IX.** Los contratos en los que consten los acuerdos alcanzados no podrán prever cláusulas de confidencialidad sobre los términos, montos y condiciones de la contraprestación, que penalicen a las partes por su divulgación.

Artículo 75.- Cuando estén involucrados terrenos, bienes o derechos sujetos a los regímenes previstos en la Ley Agraria, además de las disposiciones de dicha ley y las demás contenidas en el presente Capítulo, se observará lo siguiente:

- I.** El ejido, los ejidatarios, comunidades o comuneros podrán solicitar la asesoría y, en su caso, representación de la Procuraduría Agraria en las negociaciones a que se refiere el presente Capítulo;
- II.** La autorización para el uso, goce o afectación y demás actos de disposición permitidos, deberá sujetarse invariablemente y sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, a las formalidades previstas en los artículos 24 a 28, 30 y 31 de la Ley Agraria para los actos señalados en las fracciones VII a XIV del artículo 23 de dicho ordenamiento, y
- III.** Tratándose de ejidatarios o comuneros que, conforme a las disposiciones aplicables, tengan reconocidos derechos de manera individual, se les deberá entregar directamente la contraprestación respectiva por la adquisición, uso, goce o afectación de tales derechos. En caso contrario, se entregarán a través del Fideicomiso del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, o cualquier otro fideicomiso si así lo acuerdan las partes.

Artículo 76.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales elaborará y mantendrá actualizados tabuladores sobre los valores promedio de la tierra y, en su caso, de sus accesorios, para uso, ocupación o adquisición, según sus características, así como demás tabuladores y



mecanismos de referencia que determine. Dichos tabuladores servirán de base para el inicio de las negociaciones que se realicen conforme a los artículos anteriores.

El interesado deberá acompañar al escrito a que se refiere la fracción I del artículo 74, los tabuladores señalados en el párrafo anterior, según corresponda a su propuesta.

Artículo 77.- Las partes podrán acordar la práctica de avalúos por el Instituto, instituciones de crédito del país que se encuentren autorizadas, corredores públicos o profesionistas con postgrado en valuación, siempre que formen parte del padrón que se establezca en los términos que indiquen las disposiciones reglamentarias de esta Ley.

Los avalúos citados considerarán, entre otros factores:

- I.** La previsión de que el proyecto a desarrollar generará, dentro de su zona de influencia, una plusvalía de los terrenos, bienes o derechos de que se trate;
- II.** La existencia de características en los inmuebles, bienes o derechos que, sin reflejarse en su valor comercial, los hace técnicamente idóneos para el desarrollo del proyecto de que se trate;
- III.** La afectación en la porción remanente de los inmuebles del cual forme parte la fracción por adquirir, usar o gozar;
- IV.** Los gastos complementarios no previstos en el valor comercial, para que los afectados sustituyan los terrenos, bienes o derechos por adquirir, cuando sea necesaria la emigración de los afectados, y
- V.** En los casos de otorgamiento del uso o goce de los terrenos, bienes o derechos, la previsión de los daños y perjuicios, las molestias o afectaciones que sus titulares podrían sufrir con motivo del proyecto a desarrollar, incluyendo aquéllos correspondientes a bienes o derechos distintos de la tierra, o el eventual perjuicio por el tiempo que la propiedad será afectada, calculado en función de la actividad habitual de dicha propiedad.



Para el caso de adquisiciones, en ningún caso el valor será inferior al comercial.

Los avalúos que se practiquen podrán considerar los demás elementos que a juicio del Instituto resulten convenientes.

Artículo 78.- El acuerdo alcanzado en cualquier tiempo entre las partes deberá presentarse por el interesado ante el Juez de Distrito en materia civil o Tribunal Unitario Agrario competente, con el fin de que sea validado, dándole el carácter de cosa juzgada.

Para lo anterior, el Juez o Tribunal Unitario Agrario procederá a:

- I.** Verificar si se cumplieron las formalidades exigidas tanto en la presente Ley como, en su caso, en la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables, y
- II.** Ordenar la publicación de un extracto del acuerdo alcanzado, a costa del interesado, en un periódico de circulación local y, en su caso, en los lugares más visibles del ejido respectivo.

El Juez de Distrito o Tribunal Unitario Agrario emitirá su resolución, que tendrá el carácter de sentencia, dentro de los quince días siguientes a la primera publicación a que se refiere la fracción II anterior, siempre que no tenga conocimiento de la existencia de un juicio pendiente que involucre los terrenos, bienes o derechos en cuestión.

En contra de la resolución emitida sólo procederá el juicio de amparo.

Artículo 79.- En caso de no existir un acuerdo entre las partes, transcurridos ciento ochenta días naturales contados a partir de la fecha de recepción del escrito referido en la fracción I del artículo 74 de esta Ley, el interesado podrá:

- I.** Promover ante el Juez de Distrito en materia civil o Tribunal Unitario Agrario competente la constitución de la servidumbre legal a que se refiere el artículo 82 de esta Ley, o
- II.** Solicitar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano una mediación que versará sobre las formas o modalidades de adquisición,



uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos, así como la contraprestación que corresponda.

Artículo 80.- La mediación a que se refiere el artículo anterior se desarrollará, al menos, conforme a las siguientes bases:

I. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano escuchará a las partes y sugerirá la forma o modalidad de adquisición, uso, goce o afectación que concilie sus intereses y pretensiones, según las características del proyecto y buscará que las partes alcancen una solución aceptable y voluntaria, procurando mejorar su comunicación y futura relación;

II. A fin de sugerir el monto de la contraprestación, se estará a lo siguiente:

a) Si previo a la mediación, las partes hubieran practicado avalúos encargados por cada una de ellas, conforme al artículo 77 de esta Ley:

1. Dichos avalúos deberán ser tomados en cuenta siempre que coincidan con la forma o modalidad de adquisición, uso, goce o afectación que sugiera la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. De lo contrario, se procederá conforme al inciso b) siguiente;

2. En caso de que la diferencia entre los avalúos de los dos peritos sea inferior a 15%, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tomará el promedio simple de los avalúos y el resultado servirá de base para formular la sugerencia de contraprestación de la referida Secretaría, y

3. En caso de que la diferencia entre los avalúos de los dos peritos sea superior a 15%, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano solicitará al Instituto o a un perito que aleatoriamente seleccione del padrón a que se refiere el artículo 77 de esta Ley, la práctica de un avalúo, cuyo resultado servirá de base para formular la sugerencia de contraprestación de la referida Secretaría, y

b) En caso de que las partes no hayan practicado avalúos en términos del artículo 77 de esta Ley, la Secretaría de Desarrollo Agrario,



Territorial y Urbano solicitará al Instituto o a un perito que aleatoriamente seleccione del padrón a que se refiere el artículo 77 de esta Ley, la práctica de un avalúo que servirá de base para la sugerencia de contraprestación que formule la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano.

En el desarrollo de la mediación se atenderá a lo dispuesto en el artículo 74, fracciones V a VII de la presente Ley.

Artículo 81.- Si dentro de los treinta días naturales, contados a partir de la sugerencia de contraprestación a que se refiere la fracción II del artículo anterior, las partes no alcanzaren un acuerdo, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano podrá proponer al Ejecutivo Federal la constitución de una servidumbre legal por vía administrativa.

Artículo 82.- La servidumbre legal comprenderá el derecho de tránsito de personas; el de transporte, conducción y almacenamiento de materiales para la construcción, vehículos, maquinaria y bienes de todo tipo; el de construcción, instalación o mantenimiento de la infraestructura o realización de obras y trabajos necesarios para el adecuado desarrollo, **operación** y vigilancia de las actividades **a que se refiere el artículo 71 de esta Ley**, así como todos aquéllos que sean necesarios para tal fin.

Las servidumbres legales se decretarán a favor del interesado y se regirán por las disposiciones del derecho común federal y las controversias relacionadas con las mismas, cualquiera que sea su naturaleza, serán competencia de los tribunales federales.

Las servidumbres legales se podrán decretar por vía jurisdiccional o administrativa, en términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Los peritos que se designen por la autoridad jurisdiccional deberán observar lo dispuesto en el artículo 77 de la presente Ley y, en lo conducente, lo señalado en las fracciones V a VII del artículo 74 de esta Ley.

Artículo 83.- La contraprestación que corresponda por la servidumbre legal que se decrete por vía administrativa, se determinará con base en las sugerencias que se hayan formulado conforme a la fracción II del artículo 80 de la presente Ley.



Tratándose de las demás modalidades de adquisición o afectación por figuras de derecho público, la indemnización respectiva se determinará considerando lo dispuesto en el artículo 77 y, en su caso, los valores de los avalúos que se obtengan conforme a la fracción II del artículo 80 de esta Ley.

Artículo 84.- Lo dispuesto en los artículos anteriores no será impedimento para que las partes continúen sus negociaciones y alcancen un acuerdo en cualquier momento, debiendo cumplir con lo dispuesto en el artículo 78 de esta Ley.

Artículo 85.- Las dependencias mencionadas en el presente Capítulo podrán celebrar los convenios de colaboración y coordinación que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 86.- Los avalúos que se practiquen en términos de este Capítulo, así como los honorarios que, en su caso, se causen por la participación de testigos sociales, serán cubiertos por los interesados.

Artículo 87.- Los interesados en **realizar las actividades a que se refiere el artículo 71 de esta Ley** se abstendrán de realizar, directa o indirectamente, conductas o prácticas abusivas, discriminatorias o que busquen influir indebidamente en la decisión de los propietarios o titulares de los terrenos, bienes o derechos, durante las negociaciones y los procedimientos a que se refiere el presente Capítulo.

En los casos en que se acredite que dichos interesados incurran en las conductas señaladas en este artículo en más de una ocasión, los permisos o autorizaciones otorgados para la realización de **las actividades mencionadas** podrán ser revocados.

Artículo 88.- Sin perjuicio de las demás disposiciones y de las sanciones previstas en esta Ley y en otras aplicables, así como de las acciones legales que procedan:

- I.** El acuerdo alcanzado entre las partes será nulo cuando se acredite la contravención a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 77 de esta Ley.
- II.** Será causal de rescisión del contrato a que se refiere este Capítulo o, en su caso, procederá la declaración de insubsistencia de la servidumbre legal cuando:



- a) Las obras o trabajos por desarrollar no se inicien dentro de los plazos establecidos en el contrato celebrado entre el interesado con el propietario o titular del terreno, bien o derecho de que se trate o en las autorizaciones de las autoridades;
- b) El terreno objeto de las mismas sea destinado a un uso distinto de aquel que justificó la afectación, y
- c) Se declare nula o cancele el permiso o autorización del interesado.

Artículo 89.- Los contratos celebrados entre los interesados **en realizar las actividades a que se refiere el artículo 71 de esta Ley** y los propietarios o titulares de terrenos, bienes o derechos de que se trate, preverán, en su caso, los mecanismos financieros que deberán adoptar los interesados para asegurar que el desmantelamiento de sus instalaciones y abandono de los terrenos que hayan ocupado, usado, gozado o afectado por virtud de sus actividades, se realice atendiendo a los compromisos pactados con los propietarios de los terrenos, bienes o derechos y a las mejores prácticas, restableciéndolos en el pleno goce de sus derechos.

Los contratos a que se refiere el párrafo anterior también deberán prever, al menos, mecanismos financieros para que los **interesados** cubran los daños y perjuicios que sus actividades y operaciones puedan ocasionar a los propietarios o titulares de terrenos, bienes y derechos, **no previstos en la contraprestación que se acuerde conforme a este Capítulo.**

Capítulo IX

Del Fomento a la Industria Nacional

Artículo 90.- La Secretaría de Economía, con la opinión de la Secretaría, definirá las estrategias para el fomento industrial de cadenas productivas locales y para el fomento de la inversión directa en la industria eléctrica, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas, conforme a lo siguiente:

- I. La estrategia para el fomento industrial de cadenas productivas locales deberá:



- a) Identificar los sectores industriales y las regiones en que se enfocará la estrategia, alineados a la demanda de la industria eléctrica, para ello podrá contratar la realización de estudios que identifiquen los productos y servicios existentes en el mercado, así como a los proveedores que los ofertan;
- b) Integrar, administrar y actualizar un catálogo de proveedores nacionales para la industria eléctrica, en el que se registren las empresas nacionales interesadas en participar en la industria y sus necesidades de desarrollo;
- c) Implementar programas para el desarrollo de proveedores y contratistas nacionales, a partir de la detección de oportunidades de negocio;
- d) Impulsar el cierre de brechas de capacidad técnica y de Calidad de las empresas, a través de programas de apoyo para asistencia técnica y financiera, y
- e) Integrar un consejo consultivo, encabezado por la Secretaría de Economía, con representantes de la Secretaría, la CRE, académicos y representantes del sector privado o de la industria.

Dicho consejo apoyará en la definición de políticas, criterios y metodologías para el diagnóstico de la oferta de productos, bienes y servicios; la promoción de la industria nacional; la formación de cadenas productivas regionales y nacionales, y el desarrollo del talento de los recursos humanos, la innovación y la tecnología, y

II. La estrategia para el fomento de la inversión directa deberá:

- a) Fomentar la participación directa de empresas mexicanas para llevar a cabo, por sí mismas, las actividades en la industria eléctrica;
- b) Promover la asociación entre empresas mexicanas y extranjeras, para llevar a cabo las actividades en la industria eléctrica;
- c) Promover la inversión nacional y extranjera para que se realicen actividades de permanencia en México directamente en la industria eléctrica, o bien en la fabricación de bienes o prestación de servicios relacionados con esta industria, y
- d) Impulsar la transferencia de tecnología y conocimiento.



Corresponde a la Secretaría de Economía dar seguimiento al avance de las estrategias a que se refiere este artículo, así como elaborar y publicar, de forma anual, un informe sobre los avances en la implementación de dichas estrategias, el cual deberá ser presentado al Congreso de la Unión a más tardar el 30 de junio de cada año.

Para coadyuvar al cumplimiento de lo previsto en el presente artículo, la Secretaría de Economía se apoyará en el Fideicomiso Público para Promover el Desarrollo de Proveedores y Contratistas Nacionales de la Industria Energética.

Artículo 91.- La Secretaría de Economía establecerá la metodología para medir el grado de contenido nacional en la industria eléctrica, así como su verificación, para lo cual podrá contar con el apoyo de un tercero independiente o de las autoridades del Sector.

Las empresas de la industria eléctrica deberán proporcionar información a la Secretaría de Economía sobre el grado de contenido nacional en las actividades que realicen, conforme a lo que establezcan las disposiciones que para tal efecto emita.

Artículo 92.- El Fideicomiso Público para Promover el Desarrollo de Proveedores y Contratistas Nacionales de la Industria Energética será creado en una institución de la banca de desarrollo. Su objeto será promover el desarrollo y competitividad de proveedores y contratistas locales y nacionales, a través de esquemas de financiamiento y de programas de apoyo para capacitación, investigación y certificación, con el fin de cerrar las brechas de capacidad técnica y de calidad, dando especial atención a pequeñas y medianas empresas.

Artículo 93.- La Secretaría y la CRE, con la opinión de la Secretaría de Economía, deberán establecer dentro de las condiciones que se incluyan en los contratos que se celebren para el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica que, bajo las mismas circunstancias, incluyendo igualdad de precios, calidad y entrega oportuna, se deberá dar preferencia a:

- I. La adquisición de bienes nacionales, y



- II.** La contratación de servicios de origen nacional, incluyendo la capacitación y contratación, a nivel técnico y directivo, de personas de nacionalidad mexicana.

TÍTULO TERCERO

Del Mercado Eléctrico Mayorista

Capítulo I

De la Operación del Mercado Eléctrico Mayorista

Artículo 94.- El CENACE operará el Mercado Eléctrico Mayorista conforme a la presente Ley. En el Mercado Eléctrico Mayorista, los Generadores, Comercializadores y Usuarios Calificados Participantes del Mercado podrán realizar las transacciones referidas en el artículo 96 de esta Ley, de conformidad con las Reglas del Mercado. Invariablemente los precios de las transacciones celebradas en el Mercado Eléctrico Mayorista se calcularán por el CENACE con base en las ofertas que reciba, en los términos de las Reglas del Mercado.

Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

La CRE emitirá las Bases del Mercado Eléctrico. El CENACE emitirá las Disposiciones Operativas del Mercado. La CRE establecerá mecanismos para la autorización, revisión, ajuste y actualización de las Disposiciones Operativas del Mercado, los cuales incluirán la participación de los demás integrantes de la industria eléctrica.

La emisión de las Bases del Mercado Eléctrico y de las Disposiciones Operativas del Mercado no estará sujeta al Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado producirán efectos jurídicos en el momento de su notificación a los Participantes del Mercado, la cual podrá



realizarse conforme al Título Segundo del Código de Comercio o por la publicación electrónica por la CRE o el CENACE, según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, los procedimientos inherentes a la modificación de las Bases del Mercado Eléctrico y de las Disposiciones Operativas del Mercado, deberán hacerse del conocimiento oportuno de los Participantes del Mercado a efecto de que éstos, en un plazo no mayor a 20 días hábiles, emitan opinión o comentarios al respecto. Cuando sea necesario para preservar la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, la CRE y el CENACE podrán emitir Reglas del Mercado de manera inmediata, recibiendo opiniones y comentarios posteriormente.

Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:

- I.** Energía eléctrica;
- II.** Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- III.** Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;
- IV.** Los productos anteriores, vía importación o exportación;
- V.** Derechos Financieros de Transmisión;
- VI.** Certificados de Energías Limpias, y
- VII.** Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

Artículo 97.- Los Generadores, Comercializadores y Usuarios Calificados Participantes del Mercado podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica para realizar operaciones de compraventa relativas a la energía eléctrica, la potencia o los Servicios Conexos en un nodo del Sistema Eléctrico Nacional,



así como a los Derechos Financieros de Transmisión, sujetándose a las obligaciones para informar al CENACE previstas por las Reglas del Mercado. Asimismo, podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica para adquirir o realizar operaciones relativas a los Certificados de Energías Limpias, sujetándose a la regulación que emita la CRE para validar la titularidad de dichos certificados.

Artículo 98.- Los Generadores, Comercializadores y Usuarios Calificados podrán participar en el Mercado Eléctrico Mayorista, previa celebración del contrato de Participante del Mercado con el CENACE y la presentación de la garantía que corresponde en términos de las Reglas del Mercado. Terminado dicho contrato, el CENACE aplicará, en su caso, el importe de la garantía depositada por el Participante para el pago de los servicios pendientes de liquidación y de las multas que correspondan y devolverá el remanente al Participante del Mercado.

Los Generadores, Suministradores y Usuarios Calificados Participantes del Mercado deberán notificar al CENACE de cada Central Eléctrica y cada Centro de Carga que representen o que pretenden representar en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Los términos y condiciones generales de los convenios y contratos que celebre el CENACE con los Participantes del Mercado se sujetarán a la previa autorización de la CRE.

Artículo 99.- Las Reglas del Mercado establecerán los mecanismos para que el CENACE instruya la producción, prestación o adquisición de Servicios Conexos. Los precios de los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista se fijarán con base en las Tarifas Reguladas que determine la CRE.

Artículo 100.- El CENACE podrá facturar, procesar o cobrar los servicios de transmisión, distribución, los Servicios Conexos que no se incluyen en el Mercado Eléctrico Mayorista y sus propios costos operativos de acuerdo con las Tarifas Reguladas, así como las transacciones celebradas en el Mercado Eléctrico Mayorista, directamente o a través de un tercero.

En las Reglas del Mercado se definirán los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que el CENACE aplicará para asegurar el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.



Los pagos efectuados entre el CENACE y los Participantes del Mercado se mantendrán en balance, con excepción del ingreso por el cobro de Tarifas Reguladas que percibe el CENACE para cubrir sus costos operativos y de los pagos que el CENACE procese entre los Participantes del Mercado y terceros, en los términos de las Reglas del Mercado. El CENACE podrá establecer cuentas de ingresos residuales a fin de mantener dicho balance entre periodos.

Artículo 101.- Con base en criterios de Seguridad de Despacho y eficiencia económica, el CENACE determinará la asignación y despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación. Dicha asignación y despacho se ejecutará independientemente de la propiedad o representación de las Centrales Eléctricas, la Demanda Controlable u ofertas de importación y exportación.

Artículo 102.- El CENACE deberá restringir o suspender la participación en el Mercado Eléctrico Mayorista a quienes incurran en incumplimientos graves a las Reglas del Mercado, sin requerir la intervención previa de autoridad alguna, en tanto no regularicen su situación y no cubran las obligaciones derivadas de sus incumplimientos.

Artículo 103.- El CENACE formulará y actualizará periódicamente un programa para la operación de las Centrales Eléctricas que presenten limitaciones sobre la energía total que pueden generar en un periodo y el uso de la Demanda Controlable Garantizada cuyos representantes, en los términos de las Reglas del Mercado, hayan declarado límites sobre la energía total que puede dejar de consumir en un periodo. Dicho programa considerará las restricciones hidrológicas, ambientales y del suministro de combustibles, así como el uso permitido de la Demanda Controlable, entre otras. Para la elaboración de dicho programa, el CENACE se coordinará con las autoridades competentes y los Participantes del Mercado, en los términos de las Reglas del Mercado. Asimismo, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional del Agua y el Centro Nacional de Control del Gas Natural establecerán con el CENACE los mecanismos de intercambio de información que se requieran para facilitar el cumplimiento de sus respectivas atribuciones.



Artículo 104.- Los representantes de las Centrales Eléctricas ofrecerán al Mercado Eléctrico Mayorista la totalidad de las capacidades disponibles para producir energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos en dichas Centrales Eléctricas, sujetándose a los parámetros operativos y obligaciones normativas de las mismas. De la misma forma, los representantes de la Demanda Controlable Garantizada ofrecerán al Mercado Eléctrico Mayorista la totalidad de las capacidades disponibles para reducir su consumo de energía eléctrica y producir Servicios Conexos en dicha Demanda Controlable. Los representantes podrán modificar sus ofertas, en congruencia con el programa referido en el artículo anterior y con sujeción a las Reglas del Mercado, cuando sea necesario para racionar la disponibilidad de energía durante un periodo.

Las ofertas que los representantes de Centrales Eléctricas realicen en el Mercado Eléctrico Mayorista se basarán en los costos de dichas Centrales Eléctricas y Demanda Controlable, pudiendo ser menores a dichos costos, en los términos que definan las Reglas del Mercado. Las ofertas de la Demanda Controlable Garantizada se sujetarán a las ofertas tope que establezcan las Reglas del Mercado.

Cuando se incluyan en el programa referido en el artículo anterior, los representantes deberán basar sus ofertas en los costos de oportunidad que resulten de dicho programa, con sujeción a las Reglas del Mercado.

La CRE podrá emitir criterios para eximir a las Centrales Eléctricas y a la Demanda Controlable que no tengan un impacto relevante en el funcionamiento eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista de las obligaciones relacionadas con sus ofertas a que se refieren los tres párrafos anteriores y de su participación en el programa a que se refiere el artículo anterior.

Los representantes de Centrales Eléctricas registrarán sus parámetros de costos y capacidades ante el CENACE. Los representantes de Demanda Controlable Garantizada registrarán sus capacidades ante el CENACE. La CRE requerirá a dichos representantes la información relativa a los costos y capacidades físicas de cada Central Eléctrica y la relativa a las capacidades físicas de la Demanda Controlable Garantizada, con la finalidad de verificar los parámetros registrados. La CRE vigilará que las ofertas de las Centrales Eléctricas y de la Demanda Controlable Garantizada al Mercado Eléctrico Mayorista sean consistentes con sus costos y capacidades, para lo cual el CENACE proporcionará a la CRE la información y análisis que ésta requiera.



En el caso de confirmar inconsistencias materiales en los costos y capacidades, la CRE instruirá las correcciones que deban realizarse a los parámetros registrados y a las ofertas basadas en ellos, e instruirá al CENACE a rectificar la facturación correspondiente, emitiendo el estado de cuenta respectivo. Cuando dicha facturación requiera la devolución de ingresos o el pago de nuevos costos, estas operaciones procederán sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

Se prohíbe a los integrantes del sector eléctrico la realización de cualquier acción o transacción que tenga como efecto interferir con el funcionamiento eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista o distorsionar sus resultados. En caso de identificar dichas prácticas, la CRE instruirá al CENACE a rectificar la facturación correspondiente, emitiendo el estado de cuenta respectivo, a fin de revertir la consecuencia monetaria de las transacciones identificadas, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que haya lugar. En casos graves, la CRE instruirá al CENACE a restringir o suspender la participación en el Mercado Eléctrico Mayorista.

La CRE vigilará la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y las determinaciones del CENACE a fin de asegurar el funcionamiento eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista y el cumplimiento de las Reglas del Mercado. Asimismo, la CRE vigilará que las Reglas del Mercado cumplan con los objetivos de esta Ley.

Es facultad indelegable de la CRE definir los términos para las ofertas de capacidades disponibles basadas en costos y ordenar las correcciones, rectificaciones y aplicación de sanciones relacionadas con este artículo, sin perjuicio de que la CRE contrate a expertos independientes o constituya un comité colegiado u otro ente para realizar las demás funciones de vigilancia del Mercado Eléctrico Mayorista. En ningún caso las funciones de vigilancia del Mercado Eléctrico Mayorista podrán ser desempeñadas por quienes participen en la administración o fiscalización del CENACE, por los Participantes del Mercado o por quienes tengan relación comercial, patrimonial o tengan derechos de control corporativo sobre éstos.

Artículo 105.- Sin perjuicio de las demás prácticas establecidas en la Ley Federal de Competencia Económica, se considerarán prácticas monopólicas cualquier convenio, arreglo o coordinación entre Participantes del Mercado



con la intención o efecto de restringir el funcionamiento eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista. Cuando la Secretaría, la CRE, el CENACE o cualquier otra persona detecte dichas prácticas, informará a la Comisión Federal de Competencia Económica para que ésta proceda conforme a sus facultades.

Cuando la Secretaría, la CRE, el CENACE o cualquier otra persona considere que no existen condiciones de competencia efectiva en algún mercado, solicitará a la Comisión Federal de Competencia Económica que realice el análisis correspondiente para que, en su caso, ordene las medidas necesarias para establecer las condiciones de libre competencia y concurrencia.

Artículo 106.- Las adquisiciones que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal realicen dentro del Mercado Eléctrico Mayorista y las subastas referidas en esta Ley no se sujetarán ni a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Capítulo II

Del Centro Nacional de Control de Energía

Artículo 107.- El CENACE es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional, la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, así como las demás facultades señaladas en esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 108.- El CENACE está facultado para:

- I.** Ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional;
- II.** Determinar los actos necesarios para mantener la Seguridad de Despacho, Confiabilidad, Calidad y Continuidad del Sistema Eléctrico Nacional y que deben realizar los Participantes del Mercado, Transportistas y Distribuidores, sujeto a la regulación y supervisión de la CRE en dichas materias;



- III.** Llevar a cabo los procesos de revisión, ajuste, actualización, y emisión de las Disposiciones Operativas del Mercado, con sujeción a los mecanismos y lineamientos que establezca la CRE;
- IV.** Operar el Mercado Eléctrico Mayorista en condiciones que promuevan la competencia, eficiencia y no indebida discriminación;
- V.** Determinar la asignación y el despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación, a fin de satisfacer la demanda de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Nacional;
- VI.** Recibir las ofertas y calcular los precios de energía eléctrica y Productos Asociados que derivan del Mercado Eléctrico Mayorista, de conformidad con las Reglas del Mercado;
- VII.** Facturar, procesar o cobrar los pagos que correspondan a los integrantes de la industria eléctrica, de conformidad con esta Ley, las Reglas del Mercado y las demás disposiciones correspondientes;
- VIII.** Llevar a cabo subastas para la celebración de Contratos de Cobertura Eléctrica entre los Generadores y los representantes de los Centros de Carga;
- IX.** Previa autorización de la CRE, llevar a cabo subastas a fin de adquirir potencia cuando lo considere necesario para asegurar la Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, y gestionar la contratación de potencia en casos de emergencia;
- X.** Coordinar la programación del mantenimiento de las Centrales Eléctricas que son representadas por Generadores en el Mercado Eléctrico Mayorista, así como de los elementos de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista;
- XI.** Formular y actualizar un programa para la operación de las Centrales Eléctricas y de la Demanda Controlable Garantizada que presenten limitaciones sobre la energía total que pueden generar o dejar de consumir en un periodo, y calcular el costo de oportunidad con el que serán asignadas y despachadas;



- XII.** Llevar el registro de costos y capacidades de las Centrales Eléctricas y de las capacidades de la Demanda Controlable Garantizada e informar a la CRE respecto a la consistencia entre las ofertas al Mercado Eléctrico Mayorista y los datos registrados;
- XIII.** Determinar los elementos de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista y determinar la asignación de responsabilidades y procedimientos de coordinación con los Transportistas y Distribuidores;
- XIV.** Formular y proponer a la Secretaría los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista;
- XV.** Identificar los Participantes del Mercado que sean beneficiarios de las ampliaciones referidas en el inciso anterior;
- XVI.** Proponer a la CRE los criterios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 34 de esta Ley;
- XVII.** Someter a la autorización de la CRE las especificaciones técnicas generales requeridas para la interconexión de nuevas Centrales Eléctricas y la conexión de nuevos Centros de Carga y las demás especificaciones técnicas generales requeridas;
- XVIII.** Cuando por la naturaleza de una nueva Central Eléctrica o Centro de Carga se requiera establecer características específicas de la infraestructura requerida, establecer dichas características para cada caso particular;
- XIX.** Instruir a los Transportistas y los Distribuidores la celebración del contrato de interconexión o de conexión y la realización de la interconexión de las Centrales Eléctricas o conexión de los Centros de Carga a sus redes;
- XX.** Calcular las aportaciones que los interesados deberán realizar por la construcción de obras, ampliaciones y modificaciones de transmisión y distribución cuando los costos no se recuperen a través del cobro de



las Tarifas Reguladas y otorgar los Derechos Financieros de Transmisión que correspondan;

- XXI.** Administrar los Derechos Financieros de Transmisión en los términos que establezcan las Reglas del Mercado;
- XXII.** Evaluar la conveniencia técnica de que las Redes Particulares se integren a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución;
- XXIII.** Desarrollar y llevar a cabo la capacitación para los Participantes del Mercado, las autoridades, y otras personas que la requieran;
- XXIV.** Someter a la autorización de la CRE los modelos de convenios y contratos que celebrará con los Transportistas, los Distribuidores y los Participantes del Mercado, entre otros;
- XXV.** Celebrar los convenios y contratos que se requieran para la operación del Mercado Eléctrico Mayorista;
- XXVI.** Exigir las garantías necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los Participantes del Mercado;
- XXVII.** Restringir o suspender la participación en el Mercado Eléctrico Mayorista a quienes incurran en incumplimientos graves, en los términos de las Reglas del Mercado, e instruir la suspensión del servicio de los Usuarios Calificados Participantes del Mercado por incumplimiento de sus obligaciones de pago o de garantía;
- XXVIII.** Promover mecanismos de coordinación con los integrantes de la industria eléctrica para mantener y restablecer el suministro de energía del sistema eléctrico en caso de accidentes y contingencias;
- XXIX.** Requerir información a los Participantes del Mercado necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- XXX.** Publicar informes sobre el desempeño y evolución del Mercado Eléctrico Mayorista con la periodicidad y en los términos que se determinen por la CRE;
- XXXI.** Participar en comités consultivos para la elaboración de proyectos de normalización sobre bienes o servicios relacionados con su objeto;



- XXXII.** Mantener la seguridad informática y actualización de sus sistemas que le permitan cumplir con sus objetivos;
- XXXIII.** Coordinar actividades con los organismos o autoridades que sean responsables de operar los mercados y sistemas eléctricos en el extranjero y, con la autorización de la Secretaría, celebrar convenios con los mismos, y
- XXXIV.** Las demás que éste y otros ordenamientos jurídicos le confieran en la materia.

Artículo 109.- El CENACE desarrollará prioritariamente sus actividades para garantizar la operación del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Artículo 110.- La administración del CENACE estará a cargo de un Consejo de Administración y de un Director General. La dirección y visión estratégica del CENACE estará a cargo de su Consejo de Administración, mismo que contará al menos con una tercera parte de consejeros independientes.

La gestión, operación y ejecución de las funciones del CENACE estará a cargo, exclusivamente, de la Dirección General, para lo cual gozará de autonomía.

En los comités consultivos que, en su caso, cree el Consejo de Administración participarán representantes de la industria eléctrica.

Artículo 111.- Los consejeros independientes y los trabajadores del CENACE no deberán tener conflicto de interés, por lo que no podrán tener relación laboral o profesional con los demás integrantes de la industria eléctrica. Los trabajadores del CENACE que desempeñen funciones contenidas en el artículo 108 de la presente Ley serán considerados de confianza.

Artículo 112.- La Secretaría, en coordinación con la CRE, constituirá un comité de evaluación en el que se contará con un representante de cada modalidad de Participante del Mercado. Este comité de evaluación sesionará periódicamente y revisará el desempeño del CENACE y del Mercado Eléctrico Mayorista, por lo que tendrá las atribuciones para disponer de la información necesaria y requerir las aclaraciones pertinentes, y emitirá, con la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA DE LA MINUTA POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA, Y SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

periodicidad que el propio comité determine, un informe público que contendrá los resultados de la evaluación y recomendaciones al Consejo de Administración del CENACE. Para la revisión de las metodologías aplicadas por el CENACE, el comité de evaluación podrá apoyarse en expertos independientes.

TÍTULO CUARTO

Disposiciones aplicables a los Integrantes de la Industria Eléctrica

Capítulo I

De las Obligaciones de Servicio Universal

Artículo 113.- El Gobierno Federal promoverá la electrificación de comunidades rurales y zonas urbanas marginadas. Para este efecto, la Secretaría podrá coordinarse con las entidades federativas y los municipios.

La Secretaría establecerá y supervisará la administración de un Fondo de Servicio Universal Eléctrico, con el propósito de financiar las acciones de electrificación en las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas, así como el suministro de lámparas eficientes y el Suministro Básico a Usuarios Finales en condiciones de marginación.

Artículo 114.- El Fondo de Servicio Universal Eléctrico se integrará por el excedente de ingresos que resulte de la gestión de pérdidas técnicas en el Mercado Eléctrico Mayorista, en los términos de las Reglas del Mercado, hasta en tanto se cumplan los objetivos nacionales de electrificación. Asimismo, el Fondo de Servicio Universal Eléctrico podrá recibir donativos de terceros para cumplir sus objetivos.

Los fondos que no se ejerzan en proyectos de electrificación se reintegrarán al CENACE para su devolución a los Participantes del Mercado conforme a las Reglas del Mercado, sin perjuicio de que los fondos recibidos por terceros se podrán devolver a sus aportantes.

Artículo 115.- Los Distribuidores y Suministradores de Servicios Básicos están obligados a instalar, conservar y mantener su infraestructura, así como a prestar el servicio de distribución y el Suministro Básico a las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas en los términos y condiciones que fije la Secretaría, ejerciendo los recursos asignados por el Fondo de Servicio Universal Eléctrico en congruencia con los programas de



ampliación y modernización de las Redes Generales de Distribución autorizados por la Secretaría.

Artículo 116.- La Secretaría establecerá políticas y estrategias para suministrar electricidad a las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas al menor costo para el país, en congruencia con la política energética prevista para el desarrollo del sector eléctrico y promoviendo el uso de las Energías Limpias.

Para los efectos anteriores, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía y de Desarrollo Social evaluarán la conveniencia y, en su caso, instrumentarán programas de apoyos focalizados que tengan como objeto coadyuvar con el suministro eléctrico adecuado y oportuno, a precios asequibles, en zonas rurales y zonas urbanas marginadas para grupos de Usuarios del Suministro Básico en condiciones económicas de vulnerabilidad.

La CRE y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberán prestar el apoyo técnico que se requiera para los fines del presente artículo.

Capítulo II

Del Impacto Social y Desarrollo Sustentable

Artículo 117.- Los proyectos de infraestructura de los sectores público y privado en la industria eléctrica atenderán los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de las regiones en los que se pretendan desarrollar.

Artículo 118.- La Secretaría deberá informar a los interesados en la ejecución de proyectos de infraestructura en la industria eléctrica sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en las áreas en que se llevarán a cabo las actividades para la ejecución de los proyectos, con el fin de que se implementen las acciones necesarias para salvaguardar sus derechos.

Artículo 119.- Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los que se desarrollen proyectos de la industria eléctrica, la Secretaría deberá llevar a cabo los procedimientos de consulta necesarios y cualquier otra actividad necesaria



para su salvaguarda, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y las dependencias que correspondan.

En dichos procedimientos de consulta podrán participar la CRE, las empresas productivas del Estado y sus empresas subsidiarias y filiales, así como los particulares.

Artículo 120.- Los interesados en obtener permisos o autorizaciones para desarrollar proyectos en la industria eléctrica deberán presentar a la Secretaría una evaluación de impacto social que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación correspondientes.

La Secretaría emitirá el resolutivo y recomendaciones que correspondan, en los términos que señalen los reglamentos de esta Ley.

Capítulo III **De las Obligaciones de Energías Limpias**

Artículo 121.- La Secretaría implementará mecanismos que permitan cumplir la política en materia de diversificación de fuentes de energía, seguridad energética y la promoción de fuentes de Energías Limpias. La Secretaría establecerá las obligaciones para adquirir Certificados de Energías Limpias e instrumentará los demás mecanismos que se requieran para dar cumplimiento a la política en la materia, y podrá celebrar convenios que permitan su homologación con los instrumentos correspondientes de otras jurisdicciones.

Artículo 122.- Los requisitos para adquirir Certificados de Energías Limpias se establecerán como una proporción del total de la Energía Eléctrica consumida en los Centros de Carga.

Artículo 123.- Los Suministradores, los Usuarios Calificados Participantes del Mercado y los Usuarios Finales que se suministren por el abasto aislado, así como los titulares de los Contratos de Interconexión Legados que incluyan Centros de Carga, sean de carácter público o particular, estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones de Energías Limpias en los términos establecidos en esta Ley.



Artículo 124.- En el primer trimestre de cada año calendario, la Secretaría establecerá los requisitos para la adquisición de Certificados de Energías Limpias a ser cumplidos durante los tres años posteriores a la emisión de dichos requisitos, pudiendo establecer requisitos para años adicionales posteriores. Una vez establecidos los requisitos para un año futuro, no se reducirán.

Artículo 125.- La regulación aplicable permitirá que estos certificados sean negociables, fomentará la celebración de Contratos de Cobertura Eléctrica a largo plazo que incluyan Certificados de Energías Limpias y podrá permitir el traslado de certificados excedentes o faltantes entre periodos y establecer cobros por realizar dicho traslado a fin de promover la estabilidad de precios.

A su vez, la regulación permitirá la adquisición, circulación y compraventa de los Certificados de Energías Limpias y los Contratos de Cobertura Eléctrica relativos a ellos por personas que no sean Participantes de Mercado.

Artículo 126.- Para efectos de las obligaciones de Certificados de Energías Limpias:

- I.** La Secretaría establecerá los requisitos para la adquisición de Certificados de Energías Limpias, que deben cumplir los Suministradores, los Usuarios Calificados Participantes del Mercado y los Usuarios Finales que reciban energía eléctrica por el abasto aislado, así como los titulares de los Contratos de Interconexión Legados, asociados al consumo de los Centros de Carga que representen o incluyan;
- II.** La Secretaría establecerá los criterios para su otorgamiento en favor de los Generadores y Generadores Exentos que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias;
- III.** La CRE otorgará los Certificados de Energías Limpias que correspondan, emitirá la regulación para validar su titularidad y verificará el cumplimiento de dichas obligaciones;
- IV.** Los Certificados de Energías Limpias serán negociables a través del Mercado Eléctrico Mayorista y podrán homologarse con instrumentos de otros mercados en términos de los convenios que en su caso celebre la Secretaría, y



- V. La CRE podrá establecer requerimientos de medición y reporte relacionados con la generación de Energías Limpias mediante el abasto aislado.

Artículo 127.- Corresponde a la CRE la emisión de disposiciones de carácter general en materia de Certificados de Energías Limpias.

Artículo 128.- La CRE creará y mantendrá un Registro de Certificados, el cual deberá tener el matriculado de cada certificado, así como la información correspondiente a su fecha de emisión, vigencia e historial de propietarios.

Únicamente el último poseedor del certificado en el Registro podrá hacer uso de él con el fin de acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Energías Limpias.

Artículo 129.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá, a través de normas oficiales mexicanas y los demás instrumentos o disposiciones aplicables, las obligaciones de reducción de emisiones contaminantes relativas a la industria eléctrica.

Capítulo IV De los Permisos

Artículo 130.- Los permisos previstos en esta Ley serán otorgados por la CRE. Para su otorgamiento los interesados deberán presentar la solicitud correspondiente, la acreditación del pago de derechos o aprovechamientos en los términos que establezcan las disposiciones legales de la materia, la información relativa a su objeto social, capacidad legal, técnica y financiera, y la descripción del proyecto en los términos que establezca la CRE mediante disposiciones de carácter general.

Los permisionarios deberán ser personas físicas o morales constituidas conforme a las leyes mexicanas.

Artículo 131.- Los permisos, según sea el caso, terminan:

- I. Llegado el vencimiento del plazo previsto en el propio permiso o de la prórroga que se hubiere otorgado, en su caso;
- II. Por renuncia del titular, previo cumplimiento de sus obligaciones;



- III.** Por revocación determinada por la CRE en los casos siguientes:
- a) Por no iniciar las actividades objeto del permiso en los plazos que al efecto se establezcan en el título respectivo, salvo autorización de la CRE por causa justificada;
 - b) Por interrumpir sin causa justificada el servicio permisionado;
 - c) Por realizar prácticas indebidamente discriminatorias en perjuicio de los usuarios;
 - d) Por violar las tarifas aprobadas;
 - e) Por incumplir con las normas oficiales mexicanas;
 - f) Por no pagar los derechos, aprovechamientos o cualquier otra cuota aplicable al permiso, incluyendo la verificación del mismo;
 - g) Por llevar a cabo actividades permisionadas en condiciones distintas a las del permiso;
 - h) Por incumplir las instrucciones del CENACE respecto del Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional;
 - i) Por realizar actividades o incurrir en omisiones que impidan el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional;
 - j) Por ceder, gravar, transferir o enajenar los derechos y obligaciones derivados de los permisos sin previo aviso a la CRE;
 - k) Por concertar o manipular en cualquier forma los precios de venta de energía eléctrica o Productos Asociados, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a la Ley Federal de Competencia Económica y esta Ley, o
 - l) Por contravenir lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales;
- IV.** Cuando desaparezca el objeto del permiso;
- V.** En caso de disolución, liquidación o quiebra del titular, o



VI. Por el acaecimiento de cualquier condición resolutoria establecida en el permiso.

La CRE determinará sobre la procedencia de la revocación considerando la gravedad de la infracción, las acciones tomadas para corregirla y la reincidencia, en los términos definidos en los Reglamentos de esta Ley.

La terminación del permiso no extingue las obligaciones contraídas por el titular durante su vigencia.

Capítulo V

De la Estandarización, Normalización, Confiabilidad y Seguridad

Artículo 132.- La Secretaría establecerá la política en materia de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad en el Sistema Eléctrico Nacional, incluyendo los criterios para establecer el equilibrio entre estos objetivos.

La CRE expedirá y aplicará la regulación necesaria en materia de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.

La CRE regulará, supervisará y ejecutará el proceso de estandarización y normalización de las obligaciones en materia de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.

El CENACE podrá emitir especificaciones técnicas en dichas materias con la autorización de la CRE.

La Secretaría regulará, supervisará y ejecutará el proceso de estandarización y normalización en materia de seguridad de las instalaciones de los Usuarios Finales.

Los integrantes de la industria eléctrica no podrán aplicar especificaciones técnicas de referencia distintas a la regulación, estandarización y normalización que emitan o autoricen las autoridades competentes.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA DE LA MINUTA POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA, Y SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

La política y la regulación a que se refiere el presente artículo serán de observancia obligatoria en la planeación y operación del Sistema Eléctrico Nacional.

Artículo 133.- Para certificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, las unidades de verificación a que se refiere el artículo 33 de esta Ley deberán ser acreditadas en los términos de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Por su parte, las unidades de inspección podrán certificar el cumplimiento de especificaciones técnicas, características específicas de la infraestructura requerida y otros estándares. Dichas unidades deben contar con la aprobación de la CRE.

Artículo 134.- Los organismos de certificación, los laboratorios de pruebas, las unidades de verificación y las unidades de inspección que realicen sus actividades para la industria eléctrica observarán la estricta separación legal a que se refiere el artículo 8 de esta Ley.

Artículo 135.- El CENACE solicitará la autorización de la CRE para llevar a cabo subastas a fin de adquirir potencia cuando lo considere necesario para asegurar la Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.

Cuando, a juicio del CENACE, una Central Eléctrica cuyo retiro haya sido programado sea necesaria para asegurar la Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, el Generador que la represente estará obligado a ofrecer su potencia en la subasta que al efecto se lleve a cabo, basada en los costos de dicha Central Eléctrica y en los términos que defina la CRE.

La CRE expedirá las disposiciones de carácter general para la subasta y podrá determinar mecanismos mediante los cuales los costos netos de estos contratos se compartan entre todos los Suministradores y Usuarios Calificados, o bien, que se cobren a los Suministradores o Usuarios Calificados que, mediante el incumplimiento de sus obligaciones de potencia, hayan ocasionado la necesidad, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables.

La CRE expedirá protocolos para que el CENACE gestione la contratación de potencia en casos de emergencia; en estos casos, no se requerirá la realización de las subastas a que se refiere el párrafo anterior.



Los términos para efectuar la interrupción del servicio en caso de que el Sistema Eléctrico Nacional no esté en condiciones de suministrar la totalidad de la demanda eléctrica se establecerán en las Reglas del Mercado.

Artículo 136.- Para proteger los intereses del público en relación con la Calidad, Confiabilidad, Continuidad y Seguridad del Suministro Eléctrico, la CRE podrá dictar o ejecutar las siguientes medidas:

- I. Suspensión de operaciones, trabajos o servicios;
- II. Aseguramiento y destrucción de objetos;
- III. Desocupación o desalojo de instalaciones, edificios y predios;
- IV. Clausura, temporal o definitiva, parcial o total, de instalaciones;
- V. Disposición de recursos humanos y materiales para hacer frente a situaciones de emergencia, y
- VI. Las que se establezcan en otras leyes que resulten aplicables.

La CRE podrá solicitar a otras autoridades, en el ámbito de su competencia, la aplicación de medidas de seguridad adicionales o necesarias para ejecutar las medidas previstas en este artículo.

Las medidas de seguridad estarán vigentes durante el tiempo estrictamente necesario para corregir las deficiencias o anomalías.

Capítulo VI De las Tarifas

Artículo 137.- La transmisión, distribución, Suministro Básico y Suministro de Último Recurso, así como la operación del CENACE, se sujetarán a los lineamientos de contabilidad regulatoria establecidos por la CRE, para lo cual las personas que desarrollen dichas actividades estarán obligadas a presentar la información que la CRE determine mediante disposiciones administrativas de carácter general.

Artículo 138.- La CRE expedirá, mediante disposiciones administrativas de carácter general, las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas para los siguientes servicios:



- I. Transmisión;
- II. Distribución;
- III. La operación de los Suministradores de Servicios Básicos;
- IV. La operación del CENACE, y
- V. Los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Los Ingresos Recuperables del Suministro Básico incluirán los costos que resulten de las Tarifas Reguladas de las cinco fracciones que anteceden, así como los costos de la energía eléctrica y los Productos Asociados adquiridos para suministrar dicho servicio, incluyendo los que se adquieran por medio de los Contratos de Cobertura Eléctrica, siempre que dichos costos reflejen Prácticas Prudentes.

La CRE expedirá, mediante disposiciones administrativas de carácter general, las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso.

Los precios máximos del Suministro de Último Recurso permitirán obtener el ingreso estimado necesario para recuperar los costos que resulten de las Tarifas Reguladas de las fracciones I, II, IV y V que anteceden, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y, siempre que reflejen Prácticas Prudentes, los costos de la energía eléctrica y los Productos Asociados adquiridos para suministrar dicho servicio y, en su caso, las sanciones por incumplimiento en la adquisición de potencia, Certificados de Energías Limpias o Contratos de Cobertura Eléctrica. En su defecto, los precios máximos del Suministro de Último Recurso podrán determinarse mediante procesos competitivos.

Artículo 139.- La CRE aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico. La CRE publicará las memorias de cálculo usadas para determinar dichas tarifas y precios.

El Ejecutivo Federal podrá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico, en



cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE.

Artículo 140.- La determinación y aplicación de las metodologías y tarifas referidas en el artículo anterior deberán tener como objetivos, entre otros:

- I.** Promover el desarrollo eficiente de la industria eléctrica, garantizar la Continuidad de los servicios, evitar la discriminación indebida, promover el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución y proteger los intereses de los Participantes del Mercado y de los Usuarios Finales;
- II.** Determinar Tarifas Reguladas de los servicios regulados de transmisión y distribución que permitirán obtener el ingreso estimado necesario para recuperar los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento y depreciación aplicables a las diversas modalidades de servicio, las pérdidas técnicas y no técnicas de acuerdo con el estándar determinado por la CRE, los impuestos aplicables y una rentabilidad razonable, misma que no estará garantizada;
- III.** Determinar Tarifas Reguladas para los Suministradores de Servicios Básicos que permitirán obtener el ingreso estimado necesario para recuperar los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento y depreciación, los impuestos aplicables y una rentabilidad razonable, misma que no estará garantizada;
- IV.** Determinar tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso que permitirán obtener el ingreso estimado necesario para recuperar los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento y depreciación, los impuestos aplicables y una rentabilidad razonable, misma que no estará garantizada, o bien, mediante procesos competitivos;
- V.** Permitir al CENACE obtener ingresos que reflejen una operación eficiente, y
- VI.** Incentivar la provisión eficiente y suficiente de los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista.



Artículo 141.- La CRE estará facultada para investigar las inversiones y otros costos en que incurran los Transportistas, los Distribuidores, los Suministradores de Servicios Básicos, los Suministradores de Último Recurso y el CENACE, incluyendo los costos de servicios compartidos que las empresas controladoras asignen a sus unidades. La CRE determinará que no se recuperen mediante las Tarifas Reguladas correspondientes los costos o inversiones que no sean eficientes o que no reflejen Prácticas Prudentes, así como las inversiones que no se ejecutaron de acuerdo con los programas autorizados por la Secretaría.

Artículo 142.- Para la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, la CRE determinará las metodologías tarifarias de acuerdo con las disposiciones que al efecto emita, observando las Reglas del Mercado. La CRE podrá requerir al CENACE la identificación de los Participantes del Mercado que resulten beneficiados por los proyectos de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión o de las Redes Generales de Distribución, a fin de establecer la regulación tarifaria que refleje la mejor asignación de los costos proyectados entre dichos participantes y el resto de la industria eléctrica.

Artículo 143.- La determinación y aplicación de las Tarifas Reguladas, así como la prestación de los servicios cubiertos por éstas, no podrá condicionarse a la adquisición de productos o servicios innecesarios.

Artículo 144.- La CRE expedirá mediante disposiciones administrativas de carácter general y aplicará la metodología para el cálculo y ajuste de los Ingresos Recuperables del Suministro Básico, así como la metodología para el cálculo y ajuste de los precios máximos del Suministro de Último Recurso, y determinará los objetivos de cobranza eficiente para los Suministradores de Servicios Básicos y para los Suministradores de Último Recurso.

Artículo 145.- La CRE estará facultada para investigar los costos de la energía eléctrica y de los Productos Asociados adquiridos por los Suministradores de Servicios Básicos y Suministradores de Último Recurso, incluyendo los que se adquieran por medio de los Contratos de Cobertura Eléctrica. La CRE determinará que no se recuperen mediante los Ingresos Recuperables o precios máximos correspondientes los costos que no sean eficientes o que no reflejen Prácticas Prudentes.



Artículo 146.- Los Transportistas, los Distribuidores, los Suministradores de Servicios Básicos y el CENACE deberán publicar sus tarifas en los términos que al efecto establezca la CRE, mediante disposiciones administrativas de carácter general. El ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas implicará la modificación automática de los contratos de suministro que se hubieren celebrado.

Artículo 147.- La CRE autorizará, en su caso, los cobros que al efecto proponga el CENACE para la realización de estudios de características específicas de la infraestructura requerida y para los otros componentes del proceso de conexión de Centros de Carga e interconexión de Centrales Eléctricas, así como los demás servicios que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

Capítulo VII

De las Inversiones de las Empresas Productivas del Estado

Artículo 148.- Para fines de la evaluación de la rentabilidad resultante de las inversiones de las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias integrantes del sector eléctrico, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará el Retorno Objetivo acorde a cada actividad.

Artículo 149.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá las metodologías para evaluar la rentabilidad y retornos sobre el capital en los resultados reportados por las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias integrantes de la industria eléctrica. Su aplicación por estas empresas será vigilada y, en su caso, ajustada, por la Secretaría. Los Retornos Objetivos y las metodologías de evaluación de los mismos serán independientes de la regulación tarifaria de la CRE.

Artículo 150.- Las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias integrantes de la industria eléctrica no podrán realizar inversiones directas en nuevas obras cuando, en los dos años previos, generen retornos menores al producto de su Retorno Objetivo por el valor de sus activos o incurran en insolvencia financiera que requeriría ajustes extraordinarios a su esquema tarifario u otras transferencias extraordinarias.

Capítulo VIII



De la Intervención

Artículo 151.- Cuando existan irregularidades en la administración u operación de algún permisionario, que pongan en riesgo la Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Suministro Eléctrico, la Secretaría intervendrá al mismo, con el objeto de que el interventor se haga cargo de la administración y operación temporal de las instalaciones de que se trate. El interventor deberá contar con conocimientos y experiencia en materias directamente relacionadas con las actividades de la industria eléctrica y será designado por el Secretario de Energía. El interventor podrá apoyarse de las empresas productivas del Estado integrantes de la industria eléctrica o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales.

Artículo 152.- El interventor tendrá plenos poderes y todas las facultades que requiera para la administración del permisionario intervenido y ejercerá sus facultades sin supeditarse a los directivos, órganos de administración o apoderados del permisionario intervenido.

Los directivos, consejos o apoderados del permisionario intervenido podrán continuar reuniéndose regularmente para conocer de los asuntos que les competan y para ser informados por el interventor sobre el funcionamiento y las operaciones que realice. El interventor podrá citar a los anteriores con los propósitos que considere necesarios o convenientes, debiendo observar los requisitos y formalidades que para las convocatorias establezcan la ley de la materia y los estatutos del permisionario intervenido.

Las menciones hechas en este artículo a los directivos, órganos de administración o apoderados incluirán a la asamblea de accionistas, al consejo de administración o a los órganos equivalentes del permisionario de que se trate.

Artículo 153.- El nombramiento del interventor, así como su sustitución o revocación, deberán inscribirse en el registro público del comercio que corresponda al domicilio del permisionario intervenido, sin más formalidades que la exhibición del oficio en que conste dicho nombramiento, sustitución o revocación.

Artículo 154.- La intervención cesará cuando desaparezcan las causas que la motivaron, lo que deberá ser declarado por la Secretaría, de oficio o a petición del interesado.



Capítulo IX De la Requisa

Artículo 155.- En caso de desastre natural, guerra, huelga, grave alteración del orden público o cuando se tema algún peligro inminente para la seguridad nacional, la seguridad interior del país, la economía nacional o la Continuidad del Suministro Eléctrico, el Gobierno Federal podrá hacer la requisa de los bienes muebles e inmuebles necesarios para el Suministro Eléctrico y disponer de todo ello como juzgue conveniente. La requisa se mantendrá mientras subsistan las condiciones que la motivaron.

Artículo 156.- El Gobierno Federal, salvo en el caso de guerra o conflicto armado internacionales, indemnizará a los afectados pagando los daños y perjuicios a su valor real. Si no hubiere acuerdo sobre el monto de la indemnización, los daños se fijarán por peritos nombrados por ambas partes y, en el caso de los perjuicios, se tomará como base el promedio del ingreso neto en el año anterior a la requisa. Cada una de las partes cubrirá la mitad de los gastos que se originen por el peritaje.

Capítulo X De la Información

Artículo 157.- El principio de máxima publicidad regirá en la información relacionada con las actividades empresariales, económicas, financieras e industriales que desarrollen las empresas productivas del Estado, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales que realicen actividades en la industria eléctrica. La información financiera de las operaciones que realicen las empresas productivas del Estado, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en México o en el extranjero, será pública.

El principio de máxima publicidad regirá también los procedimientos de adquisición de bienes o servicios, los fallos y adjudicaciones que de ellos deriven y los contratos y anexos que sean resultado de los mismos. Asimismo, serán públicos los costos, ingresos y márgenes de utilidad previstos por las partes en los contratos que celebren las empresas productivas del Estado, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en México o en el extranjero, desglosados en detalle.



Artículo 158.- Los integrantes de la industria eléctrica, en términos de lo dispuesto por esta Ley, estarán obligados a proporcionar a la Secretaría, a la CRE y al CENACE toda la información que éstos requieran para el cumplimiento de sus funciones, la que deberá incluir los datos que permitan conocer y evaluar el desempeño de aquéllos, así como el de la industria eléctrica en general. Para ello, la Secretaría, la CRE y el CENACE, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, podrán emitir formatos y requisitos para recopilación de datos, en forma física y electrónica, que deberán ser utilizados por los integrantes de la industria eléctrica, así como por otros órganos, entidades y organismos gubernamentales.

La Secretaría y la CRE, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, verificarán el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos, los permisos otorgados y demás disposiciones aplicables. Para tal efecto, los integrantes de la industria eléctrica estarán obligados a permitir a los verificadores el acceso a sus instalaciones y, en general, a otorgarles todas las facilidades que requieran para cumplir con sus funciones de verificación.

Los integrantes de la industria eléctrica están obligados a entregar la información y documentación y a permitir la práctica de las visitas de verificación, inspección o vigilancia, que les sea requerida u ordenada por las autoridades competentes.

Las autoridades y el CENACE protegerán la información confidencial o reservada que reciban de los integrantes de la industria eléctrica y que se utilice por ellos mismos o por sus contratistas o expertos externos.

Artículo 159.- La Secretaría, la CRE y el CENACE facilitarán la transparencia de la información en el Mercado Eléctrico Mayorista, tomando en cuenta el interés público, la integridad y funcionamiento eficiente de dicho Mercado, la competencia económica y la protección de los consumidores.

La CRE establecerá las modalidades y la información mínima que deberán hacer pública los integrantes de la industria eléctrica, incluyendo los informes sobre el desempeño y evolución del Mercado Eléctrico Mayorista que deberá publicar el CENACE.

Asimismo, la CRE, así como los expertos o el ente que la CRE establezca en términos del artículo 104 de esta Ley, emitirán informes propios sobre el



desempeño y evolución del Mercado Eléctrico Mayorista, y podrán exigir la información necesaria para el monitoreo de dicho mercado.

Las ofertas en el Mercado Eléctrico Mayorista se publicarán por el CENACE dentro de los 60 días naturales siguientes al día de que se trate, sujeto a los términos que defina la CRE.

Artículo 160.- El CENACE pondrá a disposición de los Participantes del Mercado dentro de los 7 días naturales siguientes al día de su determinación:

- I. Los modelos completos utilizados en el cálculo de los precios del Mercado Eléctrico Mayorista, con excepción de las ofertas a que se refiere el artículo anterior;
- II. Las capacidades y las disponibilidades de los elementos de las Centrales Eléctricas y de los elementos de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, y
- III. Los modelos completos utilizados para el desarrollo de los programas para la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista.

La Secretaría determinará criterios y procedimientos de control de usuarios para el acceso a esta información, tomando en cuenta el objetivo de fomentar la transparencia, competencia y seguridad.

Adicionalmente, el CENACE pondrá a disposición del solicitante, dentro de los 7 días naturales siguientes al día de su determinación, los modelos y estudios utilizados para definir las características específicas de la infraestructura requerida para realizar la interconexión de una Central Eléctrica o la conexión de un Centro de Carga.

Artículo 161.- La Secretaría establecerá un sitio de internet, de acceso libre al público en general, en el cual se publicarán y se mantendrán actualizados:



- I.** Los contratos, convenios, anexos y convenios modificatorios que las empresas productivas del Estado, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales en México o en el extranjero celebren con los Participantes del Mercado en relación con cualquier producto incluido en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- II.** Los contratos, convenios, anexos y convenios modificatorios que las empresas productivas del Estado, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales en México o en el extranjero celebren para la adquisición, disposición, comercialización, transporte, manejo o administración de combustibles en relación con la industria eléctrica;
- III.** Los contratos, convenios, anexos y convenios modificatorios que las empresas productivas del Estado, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales en México o en el extranjero celebren para la construcción, adquisición u operación de obras de generación, transmisión, distribución o comercialización, y
- IV.** La demás información que determine la Secretaría.

No se considerará como información confidencial o reservada aquella contenida en los contratos, convenios, anexos y convenios modificatorios contemplados en el presente artículo.

TÍTULO QUINTO

De las Infracciones a la Ley

Capítulo I

De la Prevención y Sanción de los Actos y Omisiones Contrarios a la Ley

Artículo 162.- En el ámbito de sus respectivas atribuciones, la Secretaría y la CRE estarán facultadas para prevenir, investigar, identificar, denunciar y, en su caso, sancionar a los contratistas, permisionarios, servidores públicos, así como toda persona física o moral, pública o privada, nacional o extranjera que participe en el sector energético cuando realicen actos u omisiones que tengan como objeto o consecuencia directa o indirecta influir en la toma de decisión de un servidor público, del personal o de los consejeros de las empresas productivas del Estado en la industria eléctrica para obtener un beneficio económico personal directo o indirecto.



Artículo 163.- Sin perjuicio de las disposiciones específicas en materia de combate a la corrupción, las personas físicas y morales, nacionales o extranjeras que participen en las contrataciones en materia de electricidad serán sancionadas cuando realicen alguno o algunos de los hechos siguientes:

- I.** Ofrezca o entregue dinero o cualquier otro beneficio a un servidor público, personal o consejero de las empresas productivas del Estado o a un tercero que de cualquier forma intervenga en alguno o algunos de los actos dentro del procedimiento de contratación, a cambio de que dicho servidor público, personal o consejero realice o se abstenga de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público, con el propósito de obtener o mantener una ventaja, con independencia de la recepción de dinero o un beneficio obtenido;
- II.** Realice cualquier conducta u omisión que tengan por objeto o efecto evadir los requisitos o reglas establecidos para obtener cualquier tipo de contratación o simule el cumplimiento de éstos;
- III.** Intervenga en nombre propio pero en interés de otra u otras personas que se encuentren impedidas para participar en contrataciones públicas, con la finalidad de obtener, total o parcialmente, los beneficios derivados de la contratación;
- IV.** Haga uso de su influencia o poder político, reales o ficticios, sobre cualquier servidor público, personal o consejeros de las empresas productivas del Estado, con el propósito de obtener para sí o para un tercero un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación de las personas involucradas o del resultado obtenido, o
- V.** Infracciones a los códigos de ética o de conducta institucionales que resulten en beneficios indebidos para sí o para los organismos o para las empresas para los que trabajan.

Artículo 164.- Las sanciones relativas a las conductas previstas en el artículo anterior serán determinadas por las autoridades competentes, de conformidad con la normatividad en materia de combate a la corrupción.

Capítulo II De las Sanciones



Artículo 165.- Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, sus Reglamentos o disposiciones emanadas de la misma se sancionarán de conformidad con lo siguiente:

- I.** Con multa del dos al diez por ciento de los ingresos brutos percibidos en el año anterior por:
 - a)** Abstenerse de realizar cualquier acto que instruya el CENACE, sin causa justificada;
 - b)** Suspender el servicio de transmisión o distribución en forma generalizada, sin causa justificada;
 - c)** Incumplir las obligaciones en materia de separación contable, operativa, funcional o legal;
 - d)** Incumplir las restricciones a la transmisión y uso indebido de información privilegiada;
 - e)** Incumplir las obligaciones relacionadas con la interconexión de nuevas Centrales Eléctricas y la conexión de los nuevos Centros de Carga establecidas en esta Ley, sus Reglamentos, y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables;
 - f)** Dar inicio a la construcción de obras de transmisión o distribución sin la autorización de la Secretaría;
 - g)** Iniciar la construcción de obras de infraestructura en la industria eléctrica sin la resolución favorable de la Secretaría respecto a la evaluación de impacto social;
 - h)** Violar la regulación tarifaria;
 - i)** No dar cumplimiento a las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico, de manera generalizada;
 - j)** Incumplir las condiciones generales para la prestación de los servicios de transmisión y distribución, de manera generalizada;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA DE LA MINUTA POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA, Y SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

- k)** Dejar de observar, de manera grave a juicio de la CRE, las disposiciones en materia de la Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional;
 - l)** Realizar actividades en la industria eléctrica sin contar con el permiso o registro correspondiente;
 - m)** Conectar Centrales Eléctricas al Sistema Eléctrico Nacional sin contar con el contrato de interconexión correspondiente;
 - n)** Aplicar especificaciones técnicas distintas a la regulación, estandarización y normalización que al efecto emitan las autoridades competentes;
 - o)** Ceder, gravar, transferir o enajenar los derechos que se deriven de los permisos en contravención a lo dispuesto en esta Ley, y
 - p)** Obtener, directa o indirectamente, un permiso de los previstos en la presente Ley en contravención a lo dispuesto por la CRE;
- II.** Con multa de cincuenta mil a doscientos mil salarios mínimos por:
- a)** Abstenerse de proporcionar oportunamente la información que requiera la autoridad competente, la Secretaría de Economía, el CENACE, los Participantes del Mercado o el público en los términos de esta Ley;
 - b)** Realizar labores de mantenimiento programables a las instalaciones de generación que requieren permiso, transmisión o distribución, sin autorización del CENACE, cuando dichas labores limiten el funcionamiento de las instalaciones;
 - c)** Incumplir las disposiciones en materia de la Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional;
 - d)** No realizar las ofertas al Mercado Eléctrico Mayorista en los términos del artículo 104 de esta Ley o manipular en cualquier forma los precios de energía eléctrica o Productos Asociados;
 - e)** Negar o impedir el acceso a los verificadores o inspectores autorizados para comprobar que los medidores y demás



instalaciones funcionen de manera adecuada y cumplan con los requisitos aplicables;

- f) Vender o comprar energía eléctrica o Productos Asociados, o celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica, sin sujetarse a lo previsto en esta Ley;
- g) Incumplir con cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en el título de permiso;
- h) Dejar de observar las Reglas del Mercado y las demás disposiciones administrativas de carácter general que emita la Secretaría o la CRE, e
- i) Cualquier otra infracción grave a juicio de la CRE a las disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos y otras disposiciones administrativas aplicables;

III. Con multa de diez mil a cincuenta mil salarios mínimos por:

- a) Suspender u ordenar la suspensión del Suministro Eléctrico a un Usuario Final, sin causa justificada;
- b) Incumplir en casos particulares las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico;
- c) Dejar de observar, en casos particulares, las condiciones generales para la prestación de los servicios de transmisión y distribución;
- d) No dar cumplimiento a las obligaciones de cobertura para el Suministro Eléctrico en las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas que establece la Secretaría, excepto cuando se debe a la insuficiencia de los fondos dedicados a tal propósito. Esta sanción se aplicará por cada Usuario Final afectado por el incumplimiento;
- e) No otorgar las facilidades que se requieran a los verificadores o inspectores autorizados, y



- f) Consumir energía eléctrica a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medición o control del Suministro Eléctrico;
- IV.** Con multa de seis a cincuenta salarios mínimos:
- a) Por cada megawatt de incumplimiento en la adquisición de potencia, por cada hora que subsista dicho incumplimiento;
 - b) Por cada megawatt-hora de incumplimiento en la celebración de Contratos de Cobertura Eléctrica, y
 - c) Por cada megawatt-hora de incumplimiento en la adquisición de Certificados de Energías Limpias;
- V.** Con multa hasta de cien salarios mínimos por megawatt-hora del consumo en los doce meses anteriores, al que realice cualquier acción u omisión tendiente a evadir o incumplir los requisitos para registrarse como Usuario Calificado;
- VI.** Con multa hasta de tres veces el importe de la energía eléctrica consumida, a partir de la fecha en que se cometió la infracción:
- a) A quien conecte sus Redes Particulares con el Sistema Eléctrico Nacional o con otra Red Particular para su alimentación, sin la debida autorización y contrato;
 - b) Al Usuario Final que consuma energía eléctrica a través de instalaciones que eviten, alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medición, tasación, facturación o control del Suministro Eléctrico;
 - c) A las personas que permitan, fomenten, propicien o toleren las actividades referidas en el inciso anterior;
 - d) A quien consuma energía eléctrica sin haber celebrado el contrato respectivo;
 - e) A quien utilice energía eléctrica en forma o cantidad que no esté autorizada por su contrato de suministro.



Los consumos de energía a que se refiere esta fracción serán determinados por la CRE;

- VII.** Con multa hasta de dos veces el monto de la factura generada por el CENACE cuando un Participante del Mercado incumpla lo establecido en el artículo 104 de esta Ley y se requiera que el CENACE efectúe una devolución o un cobro adicional, sin perjuicio de la multa a que se refiere el inciso d) de la fracción II de este artículo, y
- VIII.** Con multa del diez al veinte por ciento del valor de los insumos adquiridos en incumplimiento con los porcentajes mínimos de contenido nacional a que refiere el artículo 30 de esta Ley.

Al infractor reincidente se le aplicará una sanción equivalente al doble de la que se le hubiere aplicado la primera vez. Al infractor que incurriere en contumacia, se le aplicará una sanción equivalente al triple de la que se le hubiere aplicado la primera vez, además de la suspensión temporal o definitiva del servicio.

La imposición de las sanciones a que se refiere la fracción IV del presente artículo no libera al Usuario Final de la obligación de pagar la energía eléctrica consumida indebidamente.

Artículo 166.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán impuestas por la CRE, salvo las señaladas en los incisos c) y n) de la fracción I, los incisos a), e), h) e i) de la fracción II, y el inciso e) de la fracción III, que serán impuestas por la Secretaría cuando se trate de disposiciones emitidas por esa dependencia o de información o acceso requeridos por esa dependencia, así como los incisos f) y g) de la fracción I, el inciso d) de la fracción III y la fracción VIII, que serán impuestas por la Secretaría.

Las autoridades determinarán sobre la procedencia y monto de las sanciones, debiéndose tomar en consideración para la aplicación de dichas multas la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, la comisión del hecho que la motiva o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, incluyendo las acciones tomadas para corregirlo. Asimismo, las autoridades podrán determinar que los actos realizados en diferentes instalaciones o periodos constituyen actos diferentes.



A fin de promover la estabilidad de precios en el Mercado Eléctrico Mayorista, las autoridades podrán establecer niveles fijos o fórmulas fijas para la determinación de multas señaladas en la fracción IV del artículo anterior, respetando lo dispuesto en el párrafo anterior.

Previa instrucción de la Secretaría y la CRE, el CENACE cobrará las sanciones que sean impuestas, a través del proceso de facturación y cobranza del Mercado Eléctrico Mayorista. Los ingresos percibidos por el cobro de dichas sanciones se destinarán al Fondo de Servicio Universal Eléctrico.

Artículo 167.- Cualquier otra infracción a lo dispuesto en la presente Ley o sus Reglamentos que no esté expresamente prevista en este Capítulo, será sancionada con multa de mil a diez mil salarios mínimos.

Artículo 168.- Para efectos del presente Capítulo, se entiende por salario mínimo, el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.

Artículo 169.- Las sanciones que se señalan en este Capítulo se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que resulte, ni de la revocación que proceda del permiso.

Para la imposición de las sanciones previstas en esta Ley, incluyendo la revocación de los permisos, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en los siguientes artículos.

Segundo. Con la salvedad a que se refiere el párrafo siguiente, se abroga la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1975 y se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Capítulo II de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, así como todas aquellas disposiciones que tengan por objeto la organización,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA DE LA MINUTA POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA, Y SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

vigilancia y funcionamiento de la Comisión Federal de Electricidad, seguirán siendo aplicables hasta en tanto no entre en vigor la nueva Ley que tenga por objeto regular la organización de la Comisión Federal de Electricidad.

Los permisos y contratos de autoabastecimiento, cogeneración, producción independiente, pequeña producción, importación, exportación y usos propios continuos otorgados o tramitados al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica continuarán rigiéndose en los términos establecidos en la citada Ley y las demás disposiciones emanadas de la misma, y en lo que no se oponga a lo anterior, por lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica y sus transitorios.

Tercero. Durante el periodo de reestructura de la industria eléctrica, la Comisión Federal de Electricidad y el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), según corresponda, continuarán prestando los servicios de generación, transmisión, distribución, comercialización y Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional con la finalidad de mantener la Continuidad del Suministro Eléctrico.

La Secretaría de Energía coordinará la reestructura de la industria eléctrica, definirá los plazos del periodo de reestructura y establecerá las políticas y acciones que se requieran para conducir los procesos para su implementación.

Por única ocasión, la Secretaría de Energía emitirá las primeras Reglas del Mercado. Dichas Reglas incluirán las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado que la Secretaría de Energía determine. Para efectos de dicha emisión, la Secretaría de Energía deberá observar lo previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La Secretaría de Energía ejercerá la vigilancia del Mercado Eléctrico Mayorista en los términos del artículo 104 de la Ley de la Industria Eléctrica, con el apoyo técnico de la Comisión Reguladora de Energía, hasta que concluya el primer año de operaciones de dicho mercado. Al final de dicho periodo, las facultades de vigilancia se ejercerán por la Comisión Reguladora de Energía, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de la Industria Eléctrica.



La Secretaría de Energía interpretará la Ley para efectos administrativos durante el periodo de reestructura de la industria eléctrica, para fomentar la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional durante dicho periodo y para asegurar la implementación eficiente y racional de dicha reestructura.

La Secretaría de Energía declarará la entrada en operación del Mercado Eléctrico Mayorista. Las disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica que requieren dicho Mercado estarán vigentes a partir de dicha entrada en operación.

Cuarto. La Comisión Federal de Electricidad realizará la separación contable, operativa, funcional y legal que corresponda a cada una de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización. La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía, en el ámbito de sus atribuciones, establecerán los términos bajo los cuales la Comisión Federal de Electricidad llevará a cabo dicha separación, la cual será vertical entre las distintas líneas de negocio y horizontal entre una misma línea de negocio, conforme a lo siguiente:

- I.** Las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización dentro de la Comisión Federal de Electricidad observarán una estricta separación vertical, que deberá ser legal;
- II.** La generación deberá observar una separación legal, desde el punto de vista horizontal, en un número tal de unidades de negocio diferentes que fomente la operación eficiente del sector y se sujete a criterios de competencia y libre concurrencia en el mismo, y
- III.** La distribución deberá observar una separación horizontal por regiones, que podrá ser contable, operativa y funcional o legal, de manera tal que permita fomentar la operación eficiente del sector y contar con información para realizar análisis comparativos de desempeño y eficiencia en las operaciones.

La separación señalada en este artículo se realizará con el presupuesto autorizado de la Comisión Federal de Electricidad. El proceso se realizará con la participación que corresponda al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.



Quinto. A más tardar dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Titular del Ejecutivo Federal emitirá el Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Energía. En dicho Decreto se establecerá la organización, funcionamiento y facultades del citado Centro, observando lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica.

Los recursos humanos, materiales y financieros que a la entrada en vigor de este Decreto la Comisión Federal de Electricidad y el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes destinen para el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional, para la definición de especificaciones técnicas y características específicas de la infraestructura requerida para la interconexión de Centrales Eléctricas y Centros de Carga y para la planificación de la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, se transferirán al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) en un periodo que no excederá de tres meses, contados a partir de la emisión del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, para constituir su patrimonio y cumplir con su objeto, de conformidad con lo que al efecto determine la Secretaría de Energía. La transferencia que se realice incluirá los recursos del Centro Nacional de Control de Energía de la Comisión Federal de Electricidad incluyendo el Centro Nacional (CENAL), el Centro Nacional Alterno (CENALTE), las áreas de control de Mexicali, Hermosillo, Gómez Palacio, Monterrey, Guadalajara, Distrito Federal, Puebla y Mérida y los centros de control de La Paz, y Santa Rosalía, así como la Coordinación de Planificación de la Subdirección de Programación y las demás que determine la Secretaría de Energía.

Durante el periodo de transición del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), la Comisión Federal de Electricidad continuará realizando el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional y las demás funciones que la Ley de la Industria Eléctrica asigna al Centro Nacional de Control de Energía. Para tales fines, continuará utilizando sus recursos humanos, materiales y financieros, centros y áreas de control, sistemas y subsistemas de dichos centros, los cuales no podrán destinarse a otros fines.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA DE LA MINUTA POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA, Y SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

Durante el período en el que se realice la transferencia de los recursos a que hacen mención los dos párrafos anteriores y para garantizar que el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) asuma dicho control en el periodo antes señalado, el Director General de la Comisión Federal de Electricidad realizará las acciones necesarias para que el Centro Nacional de Control de Energía de la citada Comisión mantenga el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional con Continuidad y Calidad, asegurando el cumplimiento a lo previsto en el artículo Décimo Séptimo Transitorio del presente Decreto. La Secretaría de Energía estará facultada para emitir las disposiciones necesarias para ejecutar las medidas referidas en este artículo.

El Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) dará a la Comisión Federal de Electricidad el apoyo necesario, hasta por doce meses posteriores a su creación, para que continúe operando las redes del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica en condiciones de Continuidad, eficiencia y seguridad.

Respetando en todo momento los derechos de los trabajadores, durante el período comprendido entre la fecha de entrada en vigor del presente Decreto y la fecha de emisión del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), la remoción del personal de confianza del Centro Nacional de Control de Energía de la Comisión Federal de Electricidad así como el otorgamiento o revocación de licencias de su personal, será facultad exclusiva de la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad. En dicho periodo, cualquier ajuste a los sueldos y prestaciones del personal en mención requerirá la autorización de la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad.

Sexto. Sin perjuicio de los Contratos Legados para el Suministro Básico que se celebren en términos del artículo Décimo Noveno Transitorio, los contratos celebrados entre la Comisión Federal de Electricidad y terceros, vigentes o con pasivos contingentes a la separación de la Comisión Federal de Electricidad a que se refiere el artículo Cuarto Transitorio del presente Decreto, se transferirán a las empresas productivas del Estado, a las empresas productivas subsidiarias, a las empresas filiales de las anteriores o al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), según corresponda, en los términos que defina la Secretaría de Energía. Bajo ninguna circunstancia dicha transferencia causará la rescisión de dichos contratos o la extinción de



las obligaciones contenidas en ellos. Los permisos, autorizaciones, licencias, concesiones y demás instrumentos asignados a la Comisión Federal de Electricidad a la entrada en vigor del presente Decreto se transferirán en los términos que defina la Secretaría de Energía, conservando su vigencia.

Séptimo. La Comisión Reguladora de Energía expedirá o autorizará los modelos de contrato que resulten de la Ley de la Industria Eléctrica dentro de un periodo de nueve meses, contados a partir de su entrada en vigor.

Octavo. El Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) celebrará los contratos y convenios requeridos con las personas que soliciten ser Participantes del Mercado y con los Transportistas y los Distribuidores en un periodo que no excederá de tres meses contados a partir de la emisión de los contratos respectivos o de la recepción de la solicitud correspondiente.

Noveno. Lo previsto en las presentes disposiciones transitorias no afectará los derechos de los trabajadores activos, jubilados y pensionados de la Comisión Federal de Electricidad, los cuales serán respetados conforme a lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal del Trabajo.

Décimo. Los permisos otorgados conforme a la Ley que se abroga se respetarán en sus términos. Los permisos de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente, importación, exportación y usos propios continuos conservarán su vigencia original, y los titulares de los mismos realizarán sus actividades en los términos establecidos en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y las demás disposiciones emanadas de la misma y, en lo que no se oponga a lo anterior, por lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica y sus transitorios.

Los titulares de los permisos de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente, exportación y usos propios continuos podrán solicitar la modificación de dichos permisos por permisos con carácter único de generación, a fin de realizar sus actividades al amparo de la Ley de la Industria Eléctrica. Las modificaciones a estos permisos serán formalizadas por voluntad de los permisionarios. Aquellos permisionarios cuyos permisos se modifiquen conforme a lo previsto en este transitorio, podrán solicitar y obtener, durante los cinco años siguientes a la modificación, el restablecimiento de las condiciones de dichos permisos y de



los Contratos de Interconexión Legados celebrados al amparo de ellos, tal y como existían con anterioridad a la modificación. El restablecimiento de estas condiciones en ningún caso prorrogará la vigencia original de los Contratos de Interconexión Legados, ni podrá realizarse en más de una ocasión.

A partir de la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica y previo a la entrada en operación del Mercado Eléctrico Mayorista se podrá importar energía eléctrica y Productos Asociados en términos de las disposiciones que emita la Comisión Reguladora de Energía para reglamentar dichas transacciones. A partir de la entrada en operación del Mercado Eléctrico Mayorista, se podrá importar energía eléctrica y Productos Asociados en los términos de la Ley de la Industria Eléctrica.

Los permisos de importación y exportación expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica servirán para cumplir los requisitos de autorización a que se refieren los artículos 17 y 22 de dicha Ley, para las Centrales Eléctricas y Centros de Carga incluidos en ellas.

Décimo Primero. La Comisión Federal de Electricidad o sus unidades a las que se asignen Centrales Eléctricas deberán obtener los permisos de generación correspondientes.

Décimo Segundo. Los Contratos de Interconexión Legados no serán prorrogados una vez terminada su vigencia. Los instrumentos vinculados a los Contratos de Interconexión Legados podrán actualizarse bajo las condiciones previstas en los propios Contratos de Interconexión Legados, siempre y cuando su vigencia no exceda el término del contrato principal.

Cuando los Contratos de Interconexión Legados o sus instrumentos vinculados prevean la modificación de sus términos, dichas modificaciones se formalizarán sin afectar las fechas de vigencia de los Contratos de Interconexión Legados. Bajo los términos que se encuentren estipulados en los mismos Contratos de Interconexión Legados, las modificaciones podrán consistir en:

- I. Alta, baja y modificación de Centros de Carga, denominados puntos de carga en dichos contratos;
- II. Venta de excedentes, y



III. Servicio de respaldo.

Los instrumentos vinculados a los Contratos de Interconexión Legados se respetarán en los términos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica hasta la conclusión de la vigencia de los contratos respectivos, incluyendo los siguientes:

- I.** Reconocimiento de potencia autoabastecida;
- II.** Porteo estampilla;
- III.** Banco de energía, y
- IV.** Las demás condiciones otorgadas a proyectos de generación con energía renovable y cogeneración eficiente.

Con respecto a los Centros de Carga y la capacidad de las Centrales Eléctricas que se mantengan incluidos en los Contratos de Interconexión Legados, los permisionarios sólo podrán realizar las transacciones permitidas por estos contratos y las demás disposiciones aplicables a ellos, por lo que no estarán obligados al cumplimiento del artículo 104 de la Ley de la Industria Eléctrica, y no podrán adquirir o enajenar energía eléctrica o Productos Asociados en el Mercado Eléctrico Mayorista o a través de los Participantes del Mercado.

Con respecto a los Centros de Carga y la capacidad de las Centrales Eléctricas que se mantengan incluidos en los Contratos de Interconexión Legados:

- I.** Los titulares sólo podrán efectuar las transacciones contenidas en sus permisos y Contratos de Interconexión Legados, por lo que no les aplicarán las reglas a que se refiere el tercer párrafo del artículo 8 de la Ley de la Industria Eléctrica;
- II.** Las disposiciones a que se refiere el artículo 19 de la Ley de la Industria Eléctrica no limitarán las actividades contempladas en los permisos y Contratos de Interconexión Legados;
- III.** Para efectos de los artículos 43, 64 y 98 de la Ley de la Industria Eléctrica y las contraprestaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley de la Industria Eléctrica, los titulares de los Contratos de



Interconexión Legados se sujetarán a lo dispuesto en los permisos respectivos y en los Contratos de Interconexión Legados, y

- IV.** El artículo 48 de la Ley de la Industria Eléctrica no será aplicable a los titulares de los Contratos de Interconexión Legados.

El servicio de respaldo contemplado en los Contratos de Interconexión Legados será administrado por el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) sujeto a las tarifas que establezca la Comisión Reguladora de Energía. La Secretaría de Energía determinará los demás derechos y obligaciones de los Contratos de Interconexión Legados que se asumirán por la Comisión Federal de Electricidad y el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE). La Comisión Reguladora de Energía actualizará las metodologías de cálculo correspondientes a fin de respetar los términos de los Contratos de Interconexión Legados.

En los términos de las Reglas del Mercado, podrán recibir el Suministro Básico los Centros de Carga que cumplan, en su totalidad, con los siguientes requisitos:

- I.** Se incluyan en un Contrato de Interconexión Legado;
- II.** A la fecha de entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica cuenten con un contrato de suministro de Servicio Público de Energía Eléctrica por la demanda a incluirse en el Suministro Básico;
- III.** No se incluyan en el registro de Usuarios Calificados, y
- IV.** Las Centrales Eléctricas incluidas en el Contrato de Interconexión Legado no hayan sido incluidas en un contrato de interconexión celebrado en los términos de la Ley de la Industria Eléctrica.

La insuficiencia o excedente financiero que, en su caso, se genere por el mantenimiento de condiciones de los Contratos de Interconexión Legados, se distribuirá entre todos los Participantes del Mercado, en los términos de las Reglas del Mercado.

Décimo Tercero. Las solicitudes de permiso de autoabastecimiento, cogeneración, producción independiente, pequeña producción, importación o exportación realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica se resolverán en los términos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. Dichos permisos se registrarán por la Ley del



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA DE LA MINUTA POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA, Y SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

Servicio Público de Energía Eléctrica y las demás disposiciones que emanen de la misma y, en lo que no se oponga a lo anterior, por lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica y sus transitorios.

Los permisionarios que cumplan con lo establecido con alguna de las fracciones I o II siguientes y con los demás requisitos para celebrar un contrato de interconexión podrán ejercer la opción de celebrar un Contrato de Interconexión Legado con vigencia de hasta 20 años:

- I.** Cuando se presenten las siguientes circunstancias:
 - a)** Con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica, el interesado haya solicitado permiso para el proyecto de generación y pagado los derechos correspondientes o haya obtenido dicho permiso;
 - b)** El interesado notifique a la Comisión Reguladora de Energía su intención de continuar con el proyecto, dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica, y
 - c)** El interesado compruebe a la Comisión Reguladora de Energía, a más tardar el 31 de diciembre de 2016, haber pactado el financiamiento completo del proyecto, y haber comprometido la adquisición de los equipos principales y erogado para la adquisición de activos fijos por lo menos el 30% de la inversión total requerida en el proyecto; la Comisión Reguladora de Energía podrá extender este plazo en proyectos cuyos montos de inversión justifiquen un plazo mayor, o
- II.** Cuando se haya asignado capacidad de transmisión al interesado mediante su participación en una temporada abierta organizada por la Comisión Reguladora de Energía, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica y haya cumplido con las aportaciones y garantías requeridas.

Se cancelarán los Contratos de Interconexión Legados celebrados al amparo de la fracción I anterior, así como los derechos a celebrarlos, en los siguientes casos:

- I.** Cuando la Comisión Reguladora de Energía haya resuelto en sentido negativo la solicitud de permiso, o



- II.** Cuando el interesado no demuestre a la Comisión Reguladora de Energía la operación comercial de la capacidad total contemplada en el Contrato de Interconexión Legado a más tardar el 31 de diciembre de 2019. En casos particulares, la Comisión Reguladora de Energía podrá extender este plazo por causas justificadas.

Décimo Cuarto. Los titulares o integrantes de las sociedades titulares de Contratos de Interconexión Legados podrán celebrar contratos de Participante del Mercado en modalidad de Generador para representar en el Mercado Eléctrico Mayorista a parte o toda la capacidad de las Centrales Eléctricas incluidas en los contratos de interconexión, sujetándose a las Reglas del Mercado. Los Centros de Carga contemplados por dichos contratos de interconexión podrán incluirse en el registro de Usuarios Calificados.

La capacidad de las Centrales Eléctricas que se representará en el Mercado Eléctrico Mayorista debe:

- I.** Excluirse del Contrato de Interconexión Legado y el permiso a él asociado, y
- II.** Incluirse en un contrato de interconexión celebrado en los términos de la Ley de la Industria Eléctrica, y en un permiso de Generación emitido en términos de la misma.

Los Centros de Carga que se incluyan en el registro de Usuarios Calificados deberán:

- I.** Excluirse del Contrato de Interconexión Legado y el permiso asociado con ello, y
- II.** Incluirse en un contrato de conexión celebrado en los términos de la Ley de la Industria Eléctrica y en el registro de Usuarios Calificados.

No se requerirán cobros o estudios de factibilidad para excluir capacidad de generación y Centros de Carga de los Contratos de Interconexión Legados y los permisos asociados e incluir los mismos en contratos de interconexión y permisos de generación en los términos de la Ley de la Industria Eléctrica,



siempre y cuando dichas modificaciones a esos instrumentos no se combinen con alguna otra.

Cuando los Generadores y Usuarios Calificados celebren nuevos contratos de interconexión y contratos de conexión, podrán realizar las transacciones a que se refiere la Ley de la Industria Eléctrica. Las Reglas del Mercado establecerán los procedimientos requeridos para que las Centrales Eléctricas puedan operar parte de su capacidad en el marco de un Contrato de Interconexión Legado y parte de su capacidad en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Los titulares de Contratos de Interconexión Legados o convenios de transmisión que incluyan el servicio de transmisión a la fecha de la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica tendrán la opción de adquirir, sin costo, los Derechos Financieros de Transmisión correspondientes a los usos históricos de los Centros de Carga asociados, al celebrar nuevos contratos de conexión conforme a los modelos emitidos en los términos de dicha Ley. Los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de adquirir, sin costo, los Derechos Financieros de Transmisión que corresponden a los usos históricos de los Centros de Carga que representen, siempre y cuando dichos Centros de Carga se suministren por el Suministro Básico. La vigencia de dichos instrumentos no rebasará la vigencia del contrato o convenio respectivo o la vida útil esperada de las Centrales Eléctricas asociadas con ellas, en los términos de las Reglas del Mercado. Las Reglas del Mercado podrán prever que, en lugar de recibir los Derechos Financieros de Transmisión, su titular reciba los ingresos netos que resulten de la venta de los mismos.

Si el servicio de transmisión incluido en los Contratos de Interconexión Legados y los usos históricos rebasa la capacidad física de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica, el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) prorratará el monto factible de Derechos Financieros de Transmisión entre los Participantes del Mercado correspondientes.

Décimo Quinto. Podrán incluirse en el registro de Usuarios Calificados:

- I. Los Centros de Carga incluidos en los Contratos de Interconexión Legados a la fecha de entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica;



- II.** Los demás Centros de Carga que reporten una demanda igual o mayor a 3 Megawatts, durante el primer año de vigencia de la Ley de la Industria Eléctrica. Este nivel se reducirá:
- a) Al menos a 2 Megawatts al final del primer año de vigencia de la Ley de la Industria Eléctrica, y
 - b) Al menos a 1 Megawatts al final del segundo año de vigencia de la Ley de la Industria Eléctrica, y
- III.** Los demás Centros de Carga que cumplan con las disposiciones respectivas que emita la Secretaría de Energía.

Décimo Sexto. Los Centros de Carga que se incluyan en los Contratos de Interconexión Legados estarán exentos de los requerimientos de obtener Certificados de Energías Limpias, siempre y cuando las Centrales Eléctricas contempladas en los mismos contratos produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias en cuantía suficiente para cubrir la totalidad del consumo de dichos Centros de Carga, en términos de los criterios aplicables para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias. No se otorgarán Certificados de Energías Limpias por la producción de dichas Centrales Eléctricas, aun cuando su producción exceda los requerimientos de los Centros de Carga asociados.

Los Centros de Carga y la capacidad de las Centrales Eléctricas que se incluyan en nuevos contratos de interconexión y contratos de conexión en los términos de la Ley de la Industria Eléctrica estarán obligados al cumplimiento de los requisitos relativos a los Certificados de Energías Limpias y podrán recibir dichos certificados, en los términos de la Ley de la Industria Eléctrica.

Décimo Séptimo. Las solicitudes de interconexión y de Servicio de Transmisión de las Centrales Eléctricas que se regirán por Contratos de Interconexión Legados serán evaluadas en los términos establecidos en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y las disposiciones emanadas de la misma.

Hasta la entrada en vigor del Decreto de creación del Centro Nacional de Control de Energía, la Comisión Federal de Electricidad realizará las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA DE LA MINUTA POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA, Y SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

funciones inherentes a solicitudes de interconexión y de Servicio de Transmisión, incluyendo las relativas a la conexión de Centros de Carga, en forma no discriminatoria y directamente a través del Centro Nacional de Control de Energía.

En un periodo que no excederá de veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica, la Comisión Federal de Electricidad proporcionará al Centro Nacional de Control de Energía los expedientes completos relacionados con los procesos de interconexión de Centrales Eléctricas y conexión de Centros de Carga.

Las prelaciónes en relación con las solicitudes de Servicio de Transmisión válidamente recibidas en los términos establecidos en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, así como las determinaciones de la Comisión Federal de Electricidad respecto a las solicitudes de interconexión y de Servicio de Transmisión, emitidas hasta la fecha de entrada en vigor del Decreto de creación del Centro Nacional de Control de Energía, se respetarán. El Centro Nacional de Control de Energía determinará el plazo para la celebración de los convenios correspondientes. En los términos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y las disposiciones emanadas de la misma, los estudios de prefactibilidad y los permisos de generación no generan derechos de prelación u obligaciones para llevar a cabo los proyectos estudiados.

El Centro Nacional de Control de Energía establecerá los criterios para evaluar las solicitudes de interconexión y de Servicio de Transmisión de las Centrales Eléctricas que se registrarán por Contratos de Interconexión Legados, respetando los términos establecidos en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y las disposiciones emanadas de la misma. Dichos criterios se proporcionarán a la Comisión Reguladora de Energía, la cual estará facultada para requerir, en su caso, la modificación de los mismos.

En tanto se emiten las respectivas Reglas del Mercado, el Centro Nacional de Control de Energía determinará los criterios para la definición de especificaciones técnicas y características específicas de la infraestructura requerida para la interconexión de las Centrales Eléctricas y la conexión de Centros de Carga que se registrarán en los términos establecidos en la Ley de la Industria Eléctrica. Dichos criterios se proporcionarán a la Comisión Reguladora de Energía, la cual estará facultada para requerir, en su caso, la modificación de los mismos.



Las bases operativas, criterios, guías, lineamientos, manuales, procedimientos y demás disposiciones aplicables a la conexión de Centros de Carga seguirán vigentes hasta que se sustituyan, en su caso, por el Centro Nacional de Control de Energía o por las Reglas del Mercado. Los procesos de conexión de Centros de Carga que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Decreto y aquellos que se tramiten posteriormente se registrarán por las disposiciones mencionadas hasta que sean sustituidas.

Décimo Octavo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Décimo Noveno Transitorio del presente Decreto, los contratos de producción independiente de energía que amparan Centrales Externas Legadas, los convenios de compraventa de excedentes de energía eléctrica (energía económica), los contratos de compromiso de compraventa de energía eléctrica para pequeño productor y la parte proporcional de los contratos de la Comisión Federal de Electricidad para el transporte y suministro de combustibles asociados con lo anterior que se encuentren vigentes a la separación de la Comisión Federal de Electricidad a que se refiere el Cuarto Transitorio del presente Decreto se administrarán por las unidades de la Comisión Federal de Electricidad que la Secretaría de Energía designe.

Asimismo, la Secretaría designará las unidades de la Comisión Federal de Electricidad responsables de completar los procesos de licitación, celebrar y administrar los contratos respectivos y supervisar la construcción de las Centrales Eléctricas que se hayan incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para su desarrollo en modalidad de inversión condicionada a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica.

Los procedimientos para la adición o sustitución de la capacidad de generación establecidos en la Sección duodécima del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica se aplicarán para la ejecución de los proyectos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión Federal de Electricidad haya programado para su inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2015. La Comisión Federal de Electricidad será responsable de completar los procesos de licitación asociados con dichos proyectos. Los Programas de Obras e Inversiones del Sector Eléctrico que sean aprobados por la Secretaría en los doce meses posteriores a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica se utilizarán en lugar de los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de



Transmisión y de las Redes Generales de Distribución a que se refiere dicha Ley, hasta en tanto la Secretaría de Energía autorice dichos programas.

Durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica y el inicio de operación del Mercado Eléctrico Mayorista, la Comisión Federal de Electricidad y sus Suministradores de Servicios Básicos podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica sin requerir las subastas a que se refiere el artículo 53 de este Decreto. La adjudicación de dichos contratos se determinará mediante procesos competitivos, realizados en los términos de la normatividad vigente.

En ningún caso los contratos de producción independiente de energía que amparan Centrales Externas Legadas y sus garantías, celebrados con la Comisión Federal de Electricidad, se tendrán por rescindidos debido a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de la Comisión Federal de Electricidad o las disposiciones que emanen de las mismas.

Las Centrales Externas Legadas serán representadas en el Mercado Eléctrico Mayorista por las unidades de la Comisión Federal de Electricidad que la Secretaría de Energía designe, por las capacidades contratadas. Dichas unidades serán titulares de la energía eléctrica y Productos Asociados que produzcan las referidas Centrales Eléctricas, en los términos de los contratos respectivos, hasta por las capacidades contratadas. Los titulares de dichas Centrales Eléctricas serán titulares de la energía eléctrica y Productos Asociados que produzcan en exceso de los montos vendidos al amparo de los contratos en mención, y podrán designar a cualquier Generador para su representación en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Los Certificados de Energías Limpias que deriven de la producción de energía eléctrica a partir de Energías Limpias en las Centrales Externas Legadas se asignarán en beneficio de los Usuarios del Suministro Básico durante la vigencia de los contratos correspondientes. Los Generadores facilitarán el acceso a la información necesaria para el otorgamiento de dichos certificados.

Décimo Noveno. Los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar Contratos Legados para el Suministro Básico bajo la figura de Contratos de Cobertura Eléctrica, con precios basados en los costos y contratos respectivos, que abarcan la energía eléctrica y Productos Asociados de cada Central Eléctrica Legada y cada Central Externa Legada.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA DE LA MINUTA POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA, Y SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

Con el fin de minimizar los costos del Suministro Básico, la Secretaría de Energía, con opinión de la Comisión Reguladora de Energía, establecerá los términos, plazos, criterios, bases y metodologías de los Contratos Legados para el Suministro Básico y determinará los mecanismos de evaluación de los Contratos Legados para el Suministro Básico. Estos mecanismos podrán ejecutarse de manera coordinada o independiente de las subastas señaladas en el artículo 53 de la Ley de la Industria Eléctrica. Los Suministradores de Servicios Básicos celebrarán los Contratos Legados para el Suministro Básico que resulten de dichos mecanismos.

Los Contratos de Cobertura Eléctrica a que se refiere este artículo se asignarán para la reducción de las tarifas finales del Suministro Básico.

En caso de terminación anticipada de un contrato de producción independiente de energía por causas imputables a la Comisión Federal de Electricidad, ésta cubrirá la diferencia entre los precios contractuales de la Central Externa Legada y el costo para los Suministradores de Servicios Básicos de adquirir la energía eléctrica y Productos Asociados equivalentes, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan.

Vigésimo. Las Especificaciones del Suministrador de la Comisión Federal de Electricidad preservarán su vigencia, en tanto la Comisión Reguladora de Energía emite nuevos estándares que las sustituyan.

Para asegurar el funcionamiento eficiente de la industria eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía podrá eximir a los organismos de certificación, laboratorios de pruebas, unidades de verificación y unidades de inspección de sujetarse a la estricta separación legal a que se refiere el artículo 8 de la Ley de la Industria Eléctrica, por un periodo que no rebase doce meses contado a partir de la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica.

Vigésimo Primero. En tanto se expiden las disposiciones reglamentarias y administrativas derivadas de la Ley de la Industria Eléctrica, se continuarán aplicando, en lo que no se oponga a la misma, las expedidas con anterioridad a su entrada en vigor.

Vigésimo Segundo. La Cámara de Diputados realizará las previsiones presupuestales necesarias para que las dependencias y entidades puedan cumplir con las atribuciones conferidas en esta Ley.



Vigésimo Tercero.- La industria eléctrica se sujetará a la regulación relativa al control y reducción de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades en la materia. También estará obligada a participar, junto con el resto de las industrias y actividades emisoras, en aquellos mecanismos de mercado que las autoridades ambientales establezcan con el fin de mitigar la emisión de contaminantes de carácter local, regional o global.

Vigésimo Cuarto.- Los contratos, convenios o instrumentos de naturaleza jurídica análoga a que se refiere esta Ley o que estén relacionados con ella por ministerio de ley, no podrán prever cláusula o acuerdo de voluntad alguno, que otorgue exclusividad o preferencia ilícitas en beneficio de organización empresarial, social o sindical alguna.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se expide la Ley de Energía Geotérmica.

Ley de Energía Geotérmica

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de interés y orden público, y tiene por objeto regular el reconocimiento, la exploración y la explotación de recursos geotérmicos para el aprovechamiento de la energía térmica del subsuelo dentro de los límites del territorio nacional, con el fin de generar energía eléctrica o destinarla a usos diversos.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Agua geotérmica:** Agua propiedad de la Nación, en estado líquido o de vapor que se encuentra a una temperatura aproximada o superior a 80°C en forma natural en un yacimiento geotérmico hidrotermal, con la capacidad de transportar energía en forma de calor, y que no es apta para el consumo humano;
- II. Área geotérmica:** Área delimitada en superficie y proyectada en el subsuelo con potencial de explotación del recurso geotérmico;



- III. Concesión:** Acto jurídico por el cual el Estado, a través de la Secretaría, confiere a un particular, a la Comisión Federal de Electricidad o a las empresas productivas del Estado, los derechos para la explotación de los recursos geotérmicos de un área determinada, conforme a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, con el propósito de generar energía eléctrica o para destinarla a usos diversos;
- IV. Concesionario:** Titular de una concesión para explotar un área geotérmica;
- V. Exploración:** Conjunto de actividades que contribuyen al conocimiento geológico, geofísico y geoquímico del área geotérmica; así como las obras y trabajos realizados en superficie y en el subsuelo, con el objeto de corroborar la existencia del recurso geotérmico y delimitar el área geotérmica, dentro de las cuales se encuentra el acondicionamiento del sitio, obras civiles asociadas, montaje de maquinaria y equipo, perforación y terminación de pozos exploratorios geotérmicos;
- VI. Explotación:** Conjunto de actividades, con fines comerciales, que permiten obtener energía eléctrica y otros aprovechamientos por medio del calor del subsuelo, a través de la perforación de pozos, o cualquier otro medio, incluyendo las demás obras necesarias para la construcción, extracción, puesta en marcha, producción y transformación del recurso geotérmico;
- VII. Manejo sustentable del recurso geotérmico:** Aquél que permite que la explotación del recurso se desarrolle de forma tal que procure la preservación del contenido energético del mismo y su carácter renovable;
- VIII. Permisionario:** Titular de un permiso para explorar un área geotérmica;
- IX. Permiso:** Acto jurídico por el cual el Estado, a través de la Secretaría, reconoce el derecho de un particular, de la Comisión Federal de Electricidad o las empresas productivas del Estado, para explorar un área geotérmica;



- X. Pozo exploratorio geotérmico:** Perforación del subsuelo con fines exploratorios, bajo los lineamientos que señale la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, y que tenga como propósito obtener información térmica, litológica y geoquímica de una posible área geotérmica;
- XI. Reconocimiento:** Actividad que permite determinar, por medio de la observación y la exploración a través de estudios de geología por fotos aéreas, percepción remota, toma y análisis de muestras de rocas, muestreo geoquímico y geohidrológico, entre otras, si determinada área o territorio puede ser fuente de recursos geotérmicos para la generación de energía eléctrica o destinarla a usos diversos;
- XII. Recurso geotérmico:** Recurso renovable asociado al calor natural del subsuelo, que puede ser utilizado para la generación de energía eléctrica, o bien, para destinarla a usos diversos;
- XIII. Registro:** Acto jurídico mediante el cual el Estado, a través de la Secretaría, otorga a un particular, a la Comisión Federal de Electricidad o a las empresas productivas del Estado, la facultad de realizar actividades de reconocimiento en el territorio nacional, como trabajos preparatorios para una fase posterior de exploración de recursos geotérmicos;
- XIV. Yacimiento geotérmico:** La zona del subsuelo compuesta por rocas calientes con fluidos naturales, cuya energía térmica puede ser económicamente explotada para generar energía eléctrica o en diversas aplicaciones directas;
- XV. Yacimiento geotérmico hidrotermal:** Formación geológica convencionalmente delimitada en extensión superficial, profundidad y espesor que contiene agua geotérmica, a alta presión y temperatura aproximada o mayor a 80°C, confinados por una capa sello impermeable y almacenados en un medio poroso o fracturado, y
- XVI. Secretaría:** Secretaría de Energía.

Artículo 3.- La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos administrativos, corresponde a la Secretaría.



El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, emitirá las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 4.- Las actividades a que se refiere la presente Ley son de utilidad pública, preferente sobre cualquier otro uso o aprovechamiento del subsuelo de los terrenos. Lo anterior, salvo que se trate de usos o aprovechamientos por actividades de la industria de los hidrocarburos.

Las actividades que regula esta Ley, deberán realizarse con estricto apego a la normatividad y disposiciones que resulten aplicables, incluidas aquellas relativas a la consulta indígena, previa, libre e informada. Lo anterior, respetando en todo momento los derechos humanos y sociales de los particulares, ejidatarios, comuneros o dueños de los predios de que se trate.

Las actividades que se realicen en términos de la presente Ley se orientarán con los intereses nacionales, incluyendo los de seguridad energética del país, sustentabilidad de las áreas con potencial geotérmico, y protección al medio ambiente.

Artículo 5.- Se deberá dar aviso a la Secretaría de los subproductos que se descubran con motivo de las actividades que prevé la presente Ley, se pretendan aprovechar o no, los cuales se regularán en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

Los titulares de las concesiones otorgadas de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, podrán explotar los subproductos a que se refiere este artículo con excepción de aquellos previstos por la Ley de Hidrocarburos; para el caso de requerirse, deberán obtener la concesión o autorización correspondiente.

Artículo 6.- Tratándose de aguas diferentes al agua geotérmica, se estará a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales. Lo anterior, será aplicable al agua del subsuelo en cualquier estado, cuando se trate de su manejo en superficie e introducción al yacimiento geotérmico, buscando siempre mantener la integridad de los acuíferos adyacentes y la sustentabilidad del yacimiento.

Artículo 7.- Son atribuciones de la Secretaría:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA DE LA MINUTA POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA, Y SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

- I.** Regular y promover la exploración y explotación de áreas geotérmicas, al igual que el aprovechamiento racional y la preservación de los yacimientos geotérmicos de la Nación;
- II.** Elaborar y dar seguimiento al programa sectorial en materia de energías renovables, así como a los programas institucionales, regionales y especiales de fomento a la industria geotérmica;
- III.** Opinar ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en los asuntos competencia de éstas, relacionados con la industria geotérmica;
- IV.** Participar con las dependencias y entidades competentes, en la elaboración de las normas oficiales mexicanas y las normas mexicanas relativas a la industria geotérmica-eléctrica en materia de seguridad, equilibrio ecológico y protección al medio ambiente;
- V.** Asegurar que la Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, promueva el desarrollo de proyectos de generación de energía eléctrica a partir de energía geotérmica, a fin de optimizar el aprovechamiento de este recurso a nivel nacional;
- VI.** Emitir opiniones técnicas en términos de esta Ley y su Reglamento;
- VII.** Expedir registros, permisos, títulos de concesión geotérmica, resolver sobre su revocación, caducidad o terminación, o bien, sobre la suspensión e insubsistencia de los derechos que deriven de ellos;
- VIII.** Resolver sobre el rescate de concesiones geotérmicas;
- IX.** Resolver sobre las controversias que se susciten entre terceros respecto del aprovechamiento indebido del recurso geotérmico, por interferencia de concesiones previamente otorgadas;
- X.** Solicitar y recibir, con carácter reservado durante la vigencia de la concesión, la información derivada de la etapa de exploración y explotación de terrenos con potencial geotérmico;



- XI.** Autorizar la realización de labores de explotación conjunta cuando exista acuerdo entre los titulares de las concesiones correspondientes;
- XII.** Establecer la obligación de que las partes, a que alude la fracción anterior, celebren un convenio para realizar labores de explotación conjunta de las áreas geotérmicas de que se trate;
- XIII.** Llevar y actualizar el Registro en materia de Geotermia;
- XIV.** Corregir administrativamente los errores que presenten los registros, permisos, títulos de concesión, previa audiencia con el titular y sin que ello cause perjuicio a terceros;
- XV.** Verificar el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento e imponer las sanciones administrativas derivadas de su incumplimiento;
- XVI.** Coordinarse con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a efecto de resolver cuestiones técnicas relacionadas con el ámbito de su competencia y derivadas de la aplicación de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento;
- XVII.** Resolver los recursos administrativos que se interpongan conforme a lo previsto por esta Ley;
- XVIII.** Atender los compromisos internacionales de México en materia de Geotermia en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, y
- XIX.** Las demás que le confieran expresamente otras disposiciones legales.

Capítulo II **De los Registros, Permisos y Concesiones**

Sección Primera **Del Reconocimiento**

Artículo 8.- El reconocimiento requerirá únicamente del registro que otorgue la Secretaría a la Comisión Federal de Electricidad, a las empresas productivas del Estado o, en su caso, a los particulares. Lo anterior, con



independencia de los permisos o autorizaciones que deban obtenerse de otras autoridades federales, estatales o municipales, según sea el caso, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- La Secretaría resolverá en un plazo que no excederá de diez días hábiles si procede otorgar el registro de reconocimiento.

El plazo anterior correrá una vez que el solicitante haya presentado la solicitud respectiva, los documentos que acrediten su capacidad jurídica, técnica y financiera para la realización de trabajos de reconocimiento de un área determinada, y demuestre su experiencia en materia de energía geotérmica.

Artículo 10.- La vigencia del registro de reconocimiento será de ocho meses. Dos meses antes de la conclusión de su vigencia, el particular, la Comisión Federal de Electricidad o, en su caso, las empresas productivas del Estado, que deseen obtener el permiso de exploración, deberán solicitarlo ante la Secretaría y cumplir con los requisitos que al efecto señala esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11.- Queda prohibido efectuar actividades de reconocimiento en zonas urbanas, en áreas donde se localicen instalaciones estratégicas en materia de seguridad nacional, y sobre bienes de uso común.

Los bienes de uso común referidos en el párrafo anterior, son aquéllos considerados como tales en la Ley General de Bienes Nacionales.

Sección Segunda De los Permisos de Exploración

Artículo 12.- La realización de actividades de exploración por parte de los particulares, de la Comisión Federal de Electricidad o de las empresas productivas del Estado, requerirá de un permiso previo otorgado por la Secretaría, en términos de lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que el permisionario deba obtener de otras autoridades federales, estatales o municipales, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 13.- Para el otorgamiento de permisos de exploración, el interesado deberá presentar su solicitud ante la Secretaría, la cual deberá acompañarse de los documentos que acrediten su capacidad jurídica, técnica y financiera para la realización de trabajos de exploración de un área



determinada, y demostrar su experiencia en este ramo. Lo anterior, con independencia de aquéllos requisitos que de manera expresa establezca esta Ley o su Reglamento.

Asimismo, el interesado deberá expresar la viabilidad técnica de su proyecto y establecer un programa técnico de trabajo con metas calendarizadas, el cual deberá ser congruente con la extensión de terreno que se solicita, así como, un esquema financiero que detalle la inversión que se realizará en cada etapa.

Artículo 14.- Tratándose de yacimientos geotérmicos hidrotermales, el permisionario deberá realizar la perforación y terminación de uno a cinco pozos exploratorios geotérmicos.

Lo anterior, lo determinará la Secretaría, fundada y motivadamente tomando en consideración la extensión del área permitida y los estudios técnicos correspondientes.

Cuando se trate de otro tipo de yacimientos geotérmicos, distintos a los señalados en el párrafo primero de este artículo, la Secretaría podrá determinar la necesidad y, en su caso, cantidad de pozos exploratorios geotérmicos que deberán perforarse y terminarse, tomando como base la extensión del área geotérmica y la suficiencia de la información proporcionada por el permisionario.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende como terminación de un pozo exploratorio geotérmico, al proceso operativo subsecuente a la perforación que tiene como fin dejar dicho pozo en condiciones operativas para la explotación del recurso geotérmico, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría deberá resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes para permisos, en un plazo que no excederá de cuarenta y cinco días hábiles.

Artículo 15.- Los permisionarios deberán informar a la Secretaría, de manera inmediata, si existe interferencia con acuíferos adyacentes al yacimiento geotérmico derivada de los trabajos de exploración realizados, presentando la evidencia documental y de campo correspondiente.



En caso de existir interferencia con acuíferos adyacentes, el asunto se someterá a dictamen de la Comisión Nacional del Agua, con base en dicho dictamen, la Secretaría resolverá, sobre la conveniencia o no de realizar los trabajos exploratorios que regula esta Ley.

Artículo 16.- Los permisos no otorgan derechos reales a sus titulares, sólo generan un derecho temporal para la exploración del recurso geotérmico, durante la vigencia de dichos títulos.

El otorgamiento de permisos implica la aceptación incondicional del permisionario, de los términos y condiciones contenidos en el título del mismo.

El permisionario tendrá derecho de exclusividad para la exploración del área geotérmica objeto del permiso.

Artículo 17.- Los permisos para la exploración de áreas con potencial geotérmico tendrán una extensión de hasta 150 km², una vigencia de tres años y podrán ser prorrogados por única vez, por tres años más, siempre y cuando se haya cumplido con los términos y condiciones del permiso y con las disposiciones de esta Ley y su Reglamento. La solicitud de prórroga deberá presentarse ante la Secretaría, seis meses antes de que concluya la vigencia del permiso correspondiente.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga a que alude el párrafo anterior, en los siguientes quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud correspondiente.

Artículo 18.- Al final de cada año de vigencia del permiso, el permisionario deberá rendir un informe técnico de sus actividades de exploración, de acuerdo con el cronograma de trabajo que presentó en la solicitud correspondiente.

Una vez que el permisionario considere que los estudios e información obtenida en la etapa exploratoria o durante la vigencia de la prórroga del permiso son suficientes para determinar la existencia del recurso geotérmico que se pretenda explotar, podrá solicitar ante la Secretaría la concesión correspondiente, sin necesidad de completar el plazo a que alude el artículo precedente.



Artículo 19.- Si el permisionario incumpliera con los informes técnicos o las metas calendarizadas de trabajo a que alude el artículo anterior, la Secretaría evaluará la gravedad del incumplimiento y podrá determinar si aplica un apercibimiento, multa o, en su caso, revocar el permiso correspondiente.

Artículo 20.- En caso de prórroga del permiso por tres años más, el permisionario deberá cumplir durante cada año de dicha prórroga con un informe técnico de los trabajos de exploración realizados en los yacimientos geotérmicos objeto del permiso.

Una vez otorgada la prórroga del permiso, el permisionario podrá solicitar ante la Secretaría, en cualquier lapso de dicha prórroga, la concesión correspondiente, siempre y cuando cuente con la información suficiente y derivada de la etapa exploratoria que le permita determinar la existencia del recurso geotérmico que se pretende explotar.

Artículo 21.- A más tardar tres meses antes de que concluya la vigencia del permiso, el permisionario deberá presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el título del permiso, los informes técnicos, el cronograma de trabajo, los compromisos financieros pactados en el permiso de exploración respectivo, así como un informe técnico general, que se acompañe de pruebas que acrediten la factibilidad de explotar el recurso geotérmico, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento.

Dicha información servirá a la Secretaría para resolver, fundada y motivadamente, sobre la procedencia o no de otorgar la concesión, según sea el caso.

Artículo 22.- Los permisionarios tendrán los siguientes derechos:

- I.** Realizar obras y trabajos de exploración dentro del área geotérmica que ampare el permiso;
- II.** Realizar las actividades señaladas en la fracción anterior únicamente en la forma, términos y para los fines que señale el permiso correspondiente;



- III.** Desistirse del permiso y de los derechos que de él deriven;
- IV.** Solicitar correcciones administrativas o duplicados de su permiso;
- V.** Obtener la prórroga del permiso para exploración, y
- VI.** Los demás que de manera expresa señale el permiso o se encuentren regulados por la presente Ley o su Reglamento.

Artículo 23.- Los permisionarios estarán obligados a:

- I.** Cumplir con el cronograma financiero y técnico de los trabajos a realizar durante la etapa de exploración del área geotérmica, con estricta observancia de lo dispuesto por esta Ley;
- II.** Tratándose de yacimientos geotérmicos hidrotermales, a reinyectar el agua geotérmica al yacimiento del cual fue extraído, con el objeto de mantener el carácter renovable del recurso;
- III.** Cumplir con las obligaciones establecidas en el permiso correspondiente;
- IV.** Pagar los derechos y aprovechamientos que se establezcan;
- V.** Recabar de las autoridades competentes, los permisos o autorizaciones ajenos a lo dispuesto en esta Ley, que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades de exploración;
- VI.** Presentar, en tiempo y forma, los informes técnicos de los trabajos de exploración;
- VII.** Garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso, así como los daños y perjuicios que pudieran causar la realización de trabajos de exploración;
- VIII.** Otorgar las facilidades necesarias a efecto de que la autoridad competente pueda monitorear e identificar posibles afectaciones al agua subterránea, a las captaciones de la misma o a la



infraestructura existente, derivadas de la exploración del yacimiento;

- IX.** Sujetarse a las disposiciones generales y a las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables;
- X.** Realizar las aclaraciones a la solicitud, informes técnicos o financieros que sean requeridas por la Secretaría, en términos de lo dispuesto por la presente Ley;
- XI.** Permitir al personal comisionado por la Secretaría y otras dependencias o entidades facultadas en términos de las disposiciones legales aplicables, la práctica de visitas de verificación;
- XII.** Dar aviso a la Secretaría y a la autoridad que corresponda sobre el descubrimiento de subproductos tales como minerales, gases o aguas con un origen distinto a las aguas geotérmicas;
- XIII.** Observar las normas y disposiciones que resulten aplicables para el cumplimiento de la presente Ley, y
- XIV.** Las demás que señale la propia Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales, reglamentarias, administrativas o técnicas que resulten aplicables.

Artículo 24.- El permisionario podrá solicitar la concesión, dentro de los seis meses anteriores a que termine la vigencia del permiso y hasta seis meses después de que éste concluya, salvo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 18 y el segundo párrafo del artículo 20 de esta Ley.

Artículo 25.- El Reglamento de la presente Ley contendrá, entre otros aspectos, el procedimiento y requisitos para el otorgamiento de permisos, manifestación de interés de los solicitantes y demás situaciones particulares no previstas en la presente Ley.

Sección Tercera De las Concesiones de Explotación



Artículo 26.- Los titulares de un permiso de exploración que hayan cumplido con todos los requisitos a que se refiere esta Ley, podrán solicitar ante la Secretaría la concesión correspondiente.

Una vez cumplidos los requisitos establecidos en esta Ley y las obligaciones contenidas en el permiso correspondiente, la Secretaría otorgará la concesión en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud.

La Secretaría podrá otorgar concesiones en un área igual o menor a la otorgada en el permiso de exploración.

Las concesiones para la explotación de áreas geotérmicas tendrán una vigencia de treinta años, contados a partir de la publicación del extracto del título correspondiente en el Diario Oficial de la Federación y podrán ser prorrogadas, a juicio de la Secretaría, siempre y cuando se haya dado puntual cumplimiento a las condiciones establecidas en el título de concesión y se reúnan los requisitos previstos en esta Ley y su Reglamento. La solicitud de prórroga, en su caso, deberá presentarse ante la Secretaría, dentro del año inmediato anterior al término de la vigencia de la concesión correspondiente.

Artículo 27.- Las concesiones geotérmicas otorgan a su titular, por ministerio de Ley y en la medida necesaria para la explotación del área geotérmica, el derecho de aprovechamiento y de ejercicio continuo y exclusivo del yacimiento geotérmico localizado en el área objeto de la concesión. Este derecho de aprovechamiento es inherente a la concesión geotérmica y se extingue con ésta.

Artículo 28.- Para solicitar el otorgamiento de un título de concesión, será requisito indispensable ser permisionario del área geotérmica de que se trate y haber cumplido con los términos y condiciones del permiso correspondiente, así como con las disposiciones que sobre el particular prevea esta Ley y su Reglamento.

Asimismo, los concesionarios deberán, en términos de las disposiciones legales aplicables, presentar a la Secretaría, evidencia documental y/o de campo que permita a la autoridad competente en el ramo, determinar que en los trabajos de explotación que se realizarán, no habrá interferencia con



acuíferos adyacentes al yacimiento geotérmico, en caso de que la hubiera, el asunto se someterá a dictamen de la Comisión Nacional del Agua.

El dictamen a que se refiere el párrafo anterior, deberá entregarse a la Secretaría en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la solicitud que haga la Secretaría a la Comisión Nacional del Agua. Asimismo, la Secretaría contará con un plazo de diez días hábiles contados a partir de la entrega del dictamen respectivo por parte de la referida Comisión, para resolver fundada y motivadamente si el concesionario puede realizar o no los trabajos de explotación del recurso geotérmico, señalando en su caso, los términos en que deberán efectuarse los mismos.

Sección Cuarta De la Cesión de Derechos

Artículo 29.- El titular de una concesión geotérmica podrá ceder los derechos y obligaciones a su cargo, contenidos en el título respectivo, a quienes reúnan las calidades y capacidades equivalentes a las exigidas al concesionario cedente, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría. Dicha autorización se tramitará en los plazos y términos que al efecto señale el Reglamento.

En el caso de que el titular de una concesión geotérmica decida ceder sus derechos y obligaciones a una empresa del mismo grupo, bastará una notificación por escrito a la Secretaría, en los términos que señale el Reglamento de esta Ley.

Sección Quinta Disposiciones aplicables a los Permisos y Concesiones

Artículo 30.- La Secretaría, otorgará a personas físicas o morales constituidas conforme a las leyes mexicanas, permisos para llevar a cabo la exploración y concesiones para la explotación de áreas con recursos geotérmicos, para generar energía eléctrica, o bien, para destinarla a usos diversos.

Artículo 31.- Las concesiones se otorgarán, siempre y cuando se cumpla, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- I.** Nombre o denominación social del solicitante y copia certificada de sus estatutos sociales;



- II.** Que su objeto social se refiera a la exploración y explotación de recursos geotérmicos;
- III.** Planos de la localización del área geotérmica objeto de la solicitud de concesión, donde se especifique la superficie, medidas y colindancias;
- IV.** Presupuesto detallado del proyecto;
- V.** Documentación que acredite su capacidad jurídica, técnica, administrativa y financiera, para desarrollar, operar y mantener las instalaciones necesarias para la explotación de recursos geotérmicos;
- VI.** Cronogramas calendarizados de trabajo y financiero a realizar durante la etapa de explotación del área geotérmica, indicando a detalle cada una de las actividades por efectuar y los objetivos de las mismas;
- VII.** Haber obtenido y cumplido con los términos y condiciones del permiso de exploración;
- VIII.** Solicitud de generación, factibilidad en la interconexión, pago de derechos y aquellos establecidos en las disposiciones en materia ambiental, y
- IX.** Cualquier otro, expresamente previsto en esta Ley o su Reglamento.

En el caso a que se refiere la fracción VIII de este artículo, el solicitante de una concesión tendrá como plazo máximo 3 años para obtener de las autoridades competentes los permisos correspondientes. El plazo antes señalado correrá a partir de la exhibición de la solicitud a que se refiere dicha fracción ante la Secretaría.

En caso de incumplimiento, la Secretaría aplicará las sanciones establecidas en esta Ley.

La Secretaría contará con un plazo de quince días hábiles para admitir o rechazar las solicitudes de concesiones geotérmicas y podrá rechazar



aquéllas que no cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento, señalando fundada y motivadamente cuáles de los requisitos no han sido cumplidos.

La Secretaría evaluará las solicitudes que hayan sido aceptadas y podrá requerir al solicitante, por única vez, las aclaraciones que estime pertinentes, así como señalar las irregularidades u omisiones que deban subsanarse. Si éstas no son subsanadas en un plazo de quince días hábiles, la solicitud será considerada como improcedente.

Artículo 32.- Las concesiones geotérmicas confieren derecho a:

- I.** Realizar obras y trabajos de exploración y de explotación dentro del área geotérmica que amparen;
- II.** Disponer del recurso geotérmico que se obtenga para la generación de energía eléctrica o destinarla a usos diversos que resulten aplicables;
- III.** Realizar las actividades a que se refieren las dos fracciones anteriores, únicamente en la forma, términos y para los fines que señale dicho título;
- IV.** Aprovechar las aguas geotérmicas provenientes de la explotación del área geotérmica, en los términos y condiciones establecidos en el título de concesión y conforme a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento;
- V.** Reducir la superficie del área geotérmica que ampare el título correspondiente, o bien, unificar esa superficie con otras de concesiones colindantes, según sea el caso, previo acuerdo entre las partes y autorización de la Secretaría;
- VI.** Ceder los derechos y obligaciones contenidos en el título de concesión, previa autorización de la Secretaría;
- VII.** Desistirse de las mismas y de los derechos que de ellas deriven;
- VIII.** Solicitar correcciones administrativas o duplicados de sus títulos;
- IX.** Obtener, en caso de ser procedente a juicio de la Secretaría, la



prórroga de las concesiones geotérmicas.

Artículo 33.- Las concesiones no otorgan derechos reales a sus titulares, sólo generan un derecho temporal para la explotación del recurso geotérmico, durante la vigencia de dichos títulos.

Artículo 34.- Los concesionarios están obligados a:

- I.** Cumplir con los cronogramas de inversión y de trabajos a realizar durante la etapa de explotación del área geotérmica, con estricta observancia de lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento;
- II.** Cumplir con las obligaciones establecidas en el título de concesión respectiva;
- III.** Pagar los derechos que establece la ley de la materia;
- IV.** Dar aviso a la Secretaría de la disminución en sus capacidades técnicas, financieras o legales, de tal forma que les impida cumplir con los términos y condiciones establecidos en el título de concesión a efecto de que se dé lugar al procedimiento de licitación pública;
- V.** Solicitar la previa autorización de la Secretaría para la cesión de los derechos derivados de la concesión;
- VI.** Sujetarse a las disposiciones en materia ambiental, de seguridad social, protección civil, a las normas oficiales mexicanas y demás que resulten aplicables;
- VII.** Rendir a la Secretaría los informes técnicos y financieros semestrales relativos a la ejecución de los trabajos de explotación en los términos y condiciones que señale el Reglamento de la presente Ley y de acuerdo a los requerimientos que sobre el particular realice la Secretaría, así como, los informes anuales a que se refiere el artículo 55 de esta Ley;
- VIII.** Permitir al personal comisionado por la Secretaría y otras dependencias o entidades facultadas en términos de las disposiciones legales aplicables, la práctica de visitas de verificación;



- IX.** Otorgar las facilidades a efecto de que la autoridad competente, pueda monitorear e identificar posibles afectaciones al agua subterránea, a las captaciones de la misma o a la infraestructura existente, derivado de la explotación del yacimiento geotérmico;
- X.** Dar aviso a la Secretaría y a la autoridad que corresponda sobre el descubrimiento de subproductos tales como minerales, gases o aguas con un origen distinto a las aguas geotérmicas;
- XI.** Contratar un seguro contra riesgos, a efecto de asegurar la continuidad de operaciones de explotación del área geotérmica y la generación de energía eléctrica;
- XII.** Retirar los bienes que se hayan instalado en el área geotérmica correspondiente, con motivo de la exploración o explotación de yacimientos geotérmicos;
- XIII.** Observar las normas y disposiciones que resulten aplicables para el cumplimiento del objeto y actividades reguladas por la presente Ley, y
- XIV.** Las demás que señale la propia Ley y su Reglamento y demás disposiciones legales, reglamentarias, administrativas o técnicas que resulten aplicables.

Artículo 35.- Los permisos o títulos de concesión deberán contener al menos los siguientes elementos, sin perjuicio de lo que señale el Reglamento de esta Ley:

- I.** Nombre y domicilio del titular a quien se confiere;
- II.** Objeto, fundamento y motivación de su otorgamiento;
- III.** Datos geográficos, ubicación y delimitación del área geotérmica;
- IV.** Descripción general del proyecto;
- V.** Cronogramas de inversiones y de los trabajos a realizarse durante la vigencia del permiso o concesión correspondiente;



- VI.** La naturaleza y el monto de las garantías que, en su caso, deberá otorgar el permisionario o concesionario para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el título correspondiente o en las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que garanticen la afectación al medio ambiente o a derechos de terceros;
- VII.** Pago de derechos que se deriven del permiso o concesión;
- VIII.** Causales de caducidad, revocación y terminación del permiso o concesión;
- IX.** Los derechos y obligaciones del permisionario o concesionario, y
- X.** Fecha de otorgamiento y periodo de vigencia.

En el título del permiso o de la concesión, la Secretaría especificará, en su caso, las razones que podrán dar lugar a la modificación del contenido de los mismos. Un extracto del título de concesión respectivo se publicará en el Diario Oficial de la Federación, a costa del concesionario.

Artículo 36.- Las aguas geotérmicas que provengan del ejercicio de un permiso o concesión geotérmica deberán ser reinyectadas al área geotérmica con el fin de mantener la sustentabilidad del mismo, en términos de las disposiciones que resulten aplicables.

Sección Sexta **De la Terminación, Revocación y Caducidad de los** **Permisos y de las Concesiones**

Artículo 37.- Los permisos y las concesiones terminan por:

- I.** Vencimiento del plazo establecido en el permiso o título correspondiente de concesión, o de la prórroga que, en su caso, se hubiera otorgado;
- II.** Renuncia del titular, siempre que no afecte derechos de terceros, y si hubiere afectación se haya realizado el pago de daños y perjuicios;



- III.** La declaración de quiebra, disolución, liquidación del permisionario o concesionario;
- IV.** Revocación;
- V.** Caducidad;
- VI.** Rescate;
- VII.** Desaparición del objeto, o de la finalidad del permiso o concesión, y
- VIII.** Las demás causas previstas en el Reglamento de esta Ley, o en el título del permiso o concesión respectivo.

La terminación del permiso o de la concesión no exime a su titular de las responsabilidades contraídas durante su vigencia.

Artículo 38.- Los permisos y las concesiones se podrán revocar, a juicio de la Secretaría, tomando en consideración la gravedad del incumplimiento, cuando los titulares actualicen alguna de las causales siguientes:

- I.** Incumplan, sin causa justificada, con el objeto, obligaciones o condiciones de los permisos o de las concesiones, en los términos establecidos en los mismos;
- II.** Excedan el objeto o extensión geográfica del área geotérmica a que se refiere su permiso o concesión;
- III.** Cedan los derechos y obligaciones conferidos en las concesiones, sin autorización de la Secretaría;
- IV.** Enajenen los permisos o concesiones otorgados por la Secretaría, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y su Reglamento;
- V.** Cuando, derivado de los trabajos de exploración o explotación de yacimientos geotérmicos, se dañe o contamine un acuífero adyacente y no se dé aviso a la Secretaría, ni se tomen las medidas pertinentes para remediar el daño. Lo anterior, con independencia de las sanciones administrativas y penales que conforme a las leyes resulten aplicables;



- VI.** No otorguen o mantengan en vigor las garantías y seguros de daños correspondientes;
- VII.** Modifiquen o alteren la naturaleza o condiciones de ejecución del cronograma financiero y/o de trabajo correspondiente, sin la respectiva aprobación de la Secretaría;
- VIII.** No den cumplimiento a los compromisos de inversión correspondientes, con excepción de aquéllos relativos a trámites o autorizaciones oficiales directamente vinculados con el objeto del permiso o concesión;
- IX.** Provoquen un daño irreparable al yacimiento geotérmico objeto del permiso o concesión;
- X.** Cuando la explotación de los recursos materia de la concesión, cause daños a terceros y éstos no sean reparados en términos de las disposiciones que rijan la materia, con independencia del pago de daños y perjuicios que en su caso resulte aplicable;
- XI.** Reincidan en el incumplimiento del pago de los derechos correspondientes;
- XII.** Dejar de observar y de cumplir con las disposiciones en materia ambiental, de seguridad social, protección civil, normas oficiales mexicanas y demás que resulten aplicables para el cumplimiento de las actividades que prevé esta Ley y su Reglamento, y
- XIII.** Las demás previstas en el permiso o título de concesión correspondiente.

Artículo 39.- Los permisos y concesiones caducarán cuando:

- I.** Las instalaciones no se operen conforme a los fines establecidos en el permiso o título de concesión correspondiente y de acuerdo a las disposiciones ambientales aplicables;
- II.** No se ejerzan los derechos y obligaciones conferidos en el permiso o título de concesión correspondiente en un plazo de un año para



los permisos y de cinco años para las concesiones, contados a partir de la fecha de otorgamiento de los mismos. Lo anterior, salvo causa fundada y motivada a juicio de la Secretaría;

- III.** No se realicen los estudios o no se ejecuten las obras en los plazos establecidos en el permiso o concesión de que se trate, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado, y
- IV.** Se trate de los demás supuestos previstos en el título del permiso o de la concesión, sin perjuicio de los que en su caso, establezca el Reglamento de esta Ley.

Artículo 40.- La revocación y la caducidad a que aluden los artículos 38 y 39 de esta Ley, serán declaradas administrativamente por la Secretaría, conforme al procedimiento siguiente:

- I.** Se hará saber al permisionario o concesionario los motivos de caducidad o revocación, el cual tendrá un plazo de hasta veinte días hábiles, contado a partir de que surta efectos la notificación, para que manifieste lo que a su derecho convenga y presente pruebas y defensas, y
- II.** Una vez presentadas las pruebas y defensas, o transcurrido el plazo señalado en la fracción anterior, sin que se hubieren presentado, se dictará resolución en un plazo no mayor a veinte días hábiles, declarando, en su caso, la caducidad o revocación según corresponda.

Si se comprueba la existencia de caso fortuito o de fuerza mayor, no procederá, en su caso, la caducidad o la revocación, y se prorrogará la vigencia del permiso o concesión, según corresponda, por el tiempo que hubiere durado el impedimento.

Artículo 41.- El titular de un permiso o concesión respecto del cual se hubiere declarado la caducidad o la revocación, estará imposibilitado para obtener otro sobre la misma zona.

Artículo 42.- El procedimiento para declarar la terminación, revocación y caducidad de los permisos o concesiones, se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.



Artículo 43.- Al concluir los permisos o concesiones por cualquiera de las causales que señala el artículo 37 de esta Ley, los permisionarios o concesionarios deberán retirar los bienes afectos a la exploración o explotación del yacimiento geotérmico correspondiente, sin que medie pago o compensación alguna.

Artículo 44.- La Secretaría, oyendo en su caso la opinión de la autoridad que corresponda, podrá declarar el rescate cuando los trabajos impliquen un riesgo a la población; cuando se trate de evitar un daño irreparable al medio ambiente o a los recursos naturales, o preservar el equilibrio ecológico; así como por motivos de seguridad nacional, siempre y cuando no se trate de causa atribuible al concesionario.

Artículo 45.- Los permisionarios o concesionarios ejecutarán las acciones de prevención y de reparación de daños al medio ambiente o al equilibrio ecológico, derivados de los trabajos de exploración o explotación de las áreas geotérmicas que realicen, y estarán obligados a sufragar los costos respectivos, en términos de la legislación aplicable.

Sección Séptima

Del Procedimiento de Licitación Pública

Artículo 46.- Habrá lugar al procedimiento de licitación pública cuando el concesionario dé aviso a la Secretaría de la disminución en sus capacidades técnicas, financieras o legales, de tal manera que le impida cumplir con el objeto, términos y condiciones estipulados en el título de concesión.

Asimismo, se licitarán aquellas áreas geotérmicas que hayan sido objeto de terminación anticipada, revocación o caducidad de los títulos de concesión correspondientes.

La Secretaría, a partir de la notificación que realice el concesionario o de que se actualice alguna de las causales señaladas en el párrafo anterior, tendrá 120 días hábiles para expedir las bases de licitación.

Artículo 47.- El procedimiento de licitación pública se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I.** La Secretaría expedirá la convocatoria pública para que, en un plazo que no excederá de cuarenta días naturales, se presenten



proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en día prefijado y en presencia de los interesados;

II. La convocatoria se publicará simultáneamente en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional;

III. Las bases del concurso incluirán como mínimo:

- a) Los requisitos que deberán cumplir los interesados, tales como acreditar la capacidad jurídica, técnica y financiera, el programa de trabajo, presupuesto detallado del proyecto, los compromisos mínimos de inversión, solicitud de permiso de generación, factibilidad en la interconexión, pago de derechos, y aquellos técnicos de seguridad y los que establezcan las disposiciones en materia ambiental;
- b) El área geográfica objeto de la concesión, así como la información técnica sobre la misma;
- c) El periodo de vigencia de la concesión, el cual podrá ser de hasta treinta años, prorrogables a juicio de la Secretaría;
- d) Los criterios para seleccionar al ganador;
- e) Los términos y condiciones para que, en su caso, se realicen subcontrataciones;
- f) La indicación de que, en todo momento, la convocante podrá verificar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere esta fracción;
- g) Las garantías que prevé la presente Ley, y
- h) Las contribuciones correspondientes;

IV. Podrán participar uno o varios interesados, de forma individual o asociados, que demuestren su solvencia económica, así como su capacidad técnica, administrativa y financiera, para desarrollar, operar y mantener las instalaciones necesarias para la explotación de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA DE LA MINUTA POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA, Y SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

los recursos geotérmicos y que cumplan con los requisitos que se establezcan en las bases;

- V.** A partir de la apertura de propuestas y durante el plazo en que las mismas se estudien, se informará a los interesados de aquéllas que se desechen, y las causas que motivaren tal determinación;
- VI.** Con base en el análisis de las proposiciones admitidas, se emitirá el fallo debidamente fundado y motivado, el cual será dado a conocer a los participantes. La proposición ganadora estará a disposición de los participantes durante un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que se haya dado a conocer el fallo, para que manifiesten lo que a su derecho convenga;
- VII.** Se podrá optar por adjudicar la concesión aun y cuando sólo haya un concursante, siempre y cuando éste cumpla con los requisitos de la licitación;
- VIII.** No se otorgará concesión alguna en los casos en que las proposiciones presentadas no cumplan con las bases del concurso, así como por caso fortuito o fuerza mayor. En estos casos, se declarará desierta la licitación y se procederá a expedir una nueva convocatoria;
- IX.** En igualdad de circunstancias, el concesionario previo en el área de que se trate, podrá participar en el procedimiento para el otorgamiento de la concesión respectiva, al igual que el ganador de una licitación pública para adición o sustitución de capacidad de generación realizada en términos de la Ley de la Industria Eléctrica, y
- X.** De acuerdo con lo que se establezca en las bases del concurso, la Comisión Federal de Electricidad podrá participar, en su caso, en asociación con el ganador en los proyectos a desarrollar. Lo anterior, en los supuestos y bajo las condiciones que la Secretaría determine.

**Sección Octava
Otras Disposiciones**



Artículo 48.- Cuando los recursos geotérmicos incluidos en las áreas geotérmicas correspondientes a una concesión se extiendan a otras áreas geotérmicas también objeto de concesión cuyo titular sea distinto, se podrá convenir entre las partes el desarrollo de actividades de explotación de recursos geotérmicos conjuntas, previa autorización de la Secretaría.

Artículo 49.- En los casos en que la Secretaría lo estime conveniente, se podrá determinar la obligación de celebrar el convenio previsto en el artículo anterior, a efecto de evitar daños a terceros, de hacer prevalecer criterios de seguridad nacional, interés público, eficiencia en el aprovechamiento de los recursos geotérmicos y protección al medio ambiente.

Para lo anterior, los concesionarios tendrán un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de que les sea notificada dicha determinación, para celebrar el convenio respectivo.

Si derivado del convenio que celebren las partes hay modificaciones al título de concesión, las mismas deberán ser autorizadas por la Secretaría.

En caso de que las partes no lleguen al convenio a que alude el segundo párrafo de este artículo, la Secretaría determinará la forma en la que se llevará a cabo la explotación conjunta.

Artículo 50.- La Secretaría se coordinará con otras dependencias e instancias competentes en materia ambiental, a efecto de que la normatividad en la materia sea observada y evitar daños o deterioro al medio ambiente, derivado de las actividades de exploración y explotación de recursos geotérmicos.

Asimismo, mantendrá una estrecha relación con la Comisión Nacional del Agua, a efecto de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se trabaje conjuntamente para proteger la sustentabilidad e integridad de los acuíferos, durante la exploración y explotación de los recursos regulados por esta Ley.

Artículo 51.- Los requisitos para el otorgamiento de concesiones para la explotación de yacimientos geotérmicos, serán los establecidos en esta Ley y su Reglamento, sin perjuicio de aquéllas disposiciones que deban cumplirse de conformidad con otras leyes y normas que resulten aplicables.



La dependencia competente para la realización de trámites relativos a la exploración y explotación de yacimientos geotérmicos será la Secretaría.

En el caso de los yacimientos geotérmicos hidrotermales, los trámites para el otorgamiento de la concesión de aguas requerida en términos de lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Aguas Nacionales, deberán realizarse por el solicitante ante la Secretaría, la cual verificará el debido cumplimiento de los mismos.

Una vez que la Secretaría reciba la solicitud correspondiente del título de concesión, para la explotación de yacimientos geotérmicos hidrotermales en términos de esta Ley y su Reglamento, remitirá a la Comisión Nacional del Agua, copia del expediente con la documentación técnica presentada por el solicitante.

La Comisión referida contará con un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la recepción del expediente citado, para emitir la concesión de aguas correspondiente y remitirla a su vez a la Secretaría.

La Secretaría entregará al solicitante en el mismo acto administrativo, ambos títulos.

Artículo 52.- El aprovechamiento de energía geotérmica para usos distintos a la generación de energía eléctrica, será regulado en lo que resulte aplicable, por esta Ley y su Reglamento, sin perjuicio de las disposiciones específicas que de acuerdo con la materia de que se trate resulten aplicables.

Capítulo III

De la Información del Subsuelo Nacional

Artículo 53.- Los particulares, la Comisión Federal de Electricidad y las empresas productivas del Estado que realicen trabajos de exploración de áreas con posible potencial geotérmico, deberán entregar la información geológica, de percepción remota, la derivada de los muestreos geoquímicos, geofísicos, geohidrológicos, toma y análisis de muestras de rocas, y demás que haya sido obtenida en la etapa de exploración de terrenos con posible



potencial geotérmico a la Secretaría, la cual será responsable del acopio, resguardo y administración de dicha información.

La información a que se refiere el párrafo anterior tendrá el carácter de reservada durante el período de vigencia del permiso o concesión de que se trate; sin embargo, dicha información pasará a ser pública cuando el permisionario o concesionario, según sea el caso, actualice alguna de las causales de terminación, revocación o caducidad previstas en esta Ley.

La información a que alude el párrafo primero de este artículo deberá integrarse de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 54.- La información que en su caso se otorgue, en términos de lo previsto en el párrafo segundo del artículo anterior, no pasará a ser pública cuando la vigencia del permiso concluya en virtud del otorgamiento de una concesión sobre un área geotérmica, previo dictamen favorable de la Secretaría. En estos casos, conservará su carácter de reservada durante la vigencia de la concesión.

Capítulo IV **Informes, Verificación y Medidas de Seguridad**

Artículo 55.- Los permisionarios o concesionarios deberán presentar a la Secretaría un informe técnico y financiero anual relativo a las actividades realizadas en el área geotérmica objeto del permiso o concesión.

Artículo 56.- Los permisionarios o concesionarios deberán informar a la Secretaría de manera inmediata y por escrito, de todo incidente que pudiera afectar la seguridad de sus instalaciones, personas, bienes o al medio ambiente.

Artículo 57.- Los concesionarios deberán contar con un seguro de riesgos, planes de emergencia y contingencia previamente aprobados por la Secretaría o, en su caso, por alguna otra autoridad competente en la materia de que se trate, en los que se definan políticas, lineamientos y acciones para optimizar comunicaciones y uso de recursos, que les permitan solventar efectiva y oportunamente las eventualidades, con el fin de



minimizar el impacto al entorno y asegurar la continuidad de las operaciones del área geotérmica.

Artículo 58.- La Secretaría podrá ordenar la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley, su Reglamento, los permisos, así como en los títulos de concesión correspondientes, en las demás disposiciones aplicables y normas oficiales mexicanas que al efecto expida.

Asimismo, podrá solicitar la colaboración de otras autoridades federales, estatales y municipales en el ejercicio de las facultades de verificación que le confiere la presente Ley.

Artículo 59.- Con base en las actividades de verificación que se lleven a cabo, cuando alguna obra o instalación represente un peligro grave para las personas o sus bienes, la Secretaría, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, ordenará cualquiera de las siguientes medidas de seguridad:

- I. La suspensión de los trabajos relacionados con la construcción de obras e instalaciones;
- II. La clausura temporal, total o parcial, de obras e instalaciones;
- III. El aseguramiento de sustancias, materiales, equipo y accesorios, y en su caso;
- IV. El desmantelamiento de instalaciones y sistemas destinados a la realización de actividades.

Capítulo V Del Registro de Geotermia

Artículo 60.- La Secretaría estará a cargo de llevar el Registro de Geotermia, el cual contendrá los asientos y anotaciones registrales relativos a:

- I. Los permisos o concesiones, sus prórrogas y declaratorias de terminación, revocación y caducidad;



- II.** Las resoluciones expedidas por autoridad judicial o administrativa que afecten los permisos o concesiones o los derechos que deriven de ellos;
- III.** Los convenios de cesión de derechos y obligaciones derivados de la concesión de que se trate;
- IV.** Los convenios que celebren los concesionarios para efectos de actividades de explotación conjunta de áreas geotérmicas;
- V.** Los reportes de avances técnicos y financieros que conforme a las disposiciones de esta Ley o su Reglamento deban rendir los permisionarios o concesionarios de un área geotérmica, y
- VI.** Los demás actos jurídicos que deban inscribirse en este Registro, derivados de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

Capítulo VI **Infracciones, Sanciones y Recursos**

Artículo 61.- Las infracciones a esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias podrán ser sancionadas con multas de dos mil quinientos a veinticinco mil veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, a juicio de la Secretaría, tomando en cuenta la importancia de la falta y la extensión del área geotérmica permisionada o concesionada, según sea el caso.

Sin perjuicio de lo anterior, quien realice actividades de exploración o explotación de áreas del territorio nacional con fines geotérmicos, sin contar con el permiso o concesión correspondiente, perderá en beneficio de la Nación, los bienes, instalaciones y equipos empleados para realizar dichas actividades, sin que medie indemnización alguna.

Artículo 62.- En caso de reincidencia, se podrá imponer una multa de hasta tres veces, la anteriormente impuesta. Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada en términos de la presente Ley, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.



Artículo 63.- Las sanciones previstas en la presente Ley se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que resulte y, en su caso, de la revocación del permiso o de la concesión correspondiente. Asimismo, la imposición de dichas sanciones no implica, por sí misma, responsabilidad administrativa, civil o penal de los servidores públicos.

Artículo 64.- Las resoluciones que dicte la Secretaría con motivo de la aplicación de las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento, podrán ser recurridas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Capítulo VII Disposiciones Finales

Artículo 65.- Los permisionarios o concesionarios que realicen actividades reguladas por la presente Ley y su Reglamento, deberán desarrollarlas con observancia a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan.

Artículo 66.- Sin perjuicio de las disposiciones jurídicas de carácter administrativo, en lo no previsto por esta Ley o su Reglamento, se consideran mercantiles las actividades objeto de permiso o concesión, que se regirán por el Código de Comercio y, de modo supletorio, por las disposiciones del Código Civil Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO.- La Cámara de Diputados realizará las previsiones presupuestales necesarias para que la Secretaría de Energía pueda cumplir con las atribuciones conferidas en esta Ley.



CUARTO.- El Titular del Ejecutivo Federal emitirá el Reglamento de esta Ley dentro de un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la misma.

QUINTO.- En un plazo que no excederá de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la Comisión Nacional del Agua iniciará la remisión a la Secretaría de los expedientes y bases de datos que contengan la información relacionada con las concesiones, registros, permisos o autorizaciones, o bien, cualquier otra información que tenga en relación a la exploración o explotación de yacimientos geotérmicos y que fueron emitidas de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Comisión Nacional del Agua brindará el apoyo y la asesoría que requiera la Secretaría y ambas instituciones acordarán el medio y los sistemas más apropiados para la transmisión segura y oportuna de la información y documentación a que alude el párrafo anterior.

SEXTO.- La Secretaría podrá solicitar o formular, en cualquier tiempo, a la Comisión Nacional del Agua, las dudas o aclaraciones que estime pertinentes respecto del contenido de los expedientes y de la información a que alude el primer párrafo del Transitorio Quinto del presente Decreto.

SÉPTIMO.- La Comisión Federal de Electricidad, por conducto de su Director General y con aprobación del Órgano de Gobierno de dicha entidad, solicitará ante la Secretaría en el plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, aquellas áreas geotérmicas en las que tenga interés de continuar realizando trabajos de exploración o explotación.

La Secretaría será la encargada de revisar la solicitud correspondiente y adjudicar a la Comisión Federal de Electricidad, en un plazo que no excederá de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud correspondiente, los permisos o las concesiones de las áreas geotérmicas en las cuales continuará realizando los trabajos de exploración o explotación, según sea el caso.

Una vez adjudicados a la Comisión Federal de Electricidad los permisos o las concesiones a que aluden los párrafos anteriores, deberán sujetarse a los



términos y condiciones de este ordenamiento legal y demás disposiciones aplicables.

Para la adjudicación de las concesiones de las áreas geotérmicas, la Secretaría considerará, entre otros elementos, los siguientes:

- a) Pozos exploratorios perforados;
- b) Pozos productores de energía geotérmica, y
- c) Campo delimitado con base en la información que presente la Comisión Federal de Electricidad a la Secretaría de Energía.

Todas las áreas que la Comisión Federal de Electricidad tenga bajo su administración y que no encuadren en los supuestos anteriores, quedarán revocadas por Ministerio de Ley. Dichas áreas pasarán a formar parte del territorio disponible para el otorgamiento de nuevas concesiones para la exploración o explotación de recursos geotérmicos de acuerdo con lo señalado en esta Ley.

OCTAVO.- Aquellos proyectos que no sean desarrollados por la Comisión Federal de Electricidad, a la entrada en vigor de la presente Ley, se sujetarán a lo siguiente:

- a) La Comisión Federal de Electricidad podrá constituir alianzas o asociaciones en las que aportará, según sea el caso, la información, experiencia, infraestructura o personal técnico capacitado; y los particulares el financiamiento y, en su caso, capacidad técnica, para el desarrollo de los proyectos, y
- b) El resto de los proyectos podrán ser licitados por la Secretaría para que los particulares los desarrollen. La Secretaría determinará en cada caso, los requisitos que de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento deban cumplirse conforme al estado que guarda el proyecto a licitarse.

La Secretaría llevará a cabo los procedimientos de licitación a que se refiere este artículo. Para este efecto, la Comisión Federal de Electricidad podrá hacerlo, por cuenta de la Secretaría. En este supuesto, el procedimiento



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA DE LA MINUTA POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA, Y SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

respectivo se realizará bajo la supervisión y lineamientos que al efecto determine la Secretaría.

NOVENO.- La Comisión Federal de Electricidad tendrá derecho al aprovechamiento comercial de la información obtenida de sus actividades de reconocimiento y exploración, respecto de aquellas áreas geotérmicas sobre las cuales haya decidido no continuar con el desarrollo de proyectos, ni formar parte de una asociación público-privada en términos del transitorio precedente.

La Comisión Federal de Electricidad podrá llevar a cabo el procedimiento de licitación de la información que haya obtenido durante el desarrollo de dichos proyectos.

DÉCIMO.- Los usuarios que con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley efectuaban la exploración o explotación de recursos geotérmicos para la generación de energía eléctrica o para destinarla a usos diversos, y que en su caso, conforme a la Ley de Aguas Nacionales no requerían de concesión, registro o permiso alguno para ello, podrán continuar realizándolo, siempre y cuando notifiquen a la Secretaría, la ubicación del predio donde se lleva a cabo la exploración y explotación del recurso geotérmico en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Dicho aviso les dará el derecho preferente para solicitar el permiso o la concesión correspondiente, en los términos de esta Ley y su Reglamento.

DÉCIMO PRIMERO.- En un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, los expedientes que se encuentren en trámite de concesión o registro ante la Comisión Nacional del Agua quedarán registrados, por Ministerio de Ley, ante la Secretaría y quedarán sujetos a partir de ese momento a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Comisión Federal de Electricidad o, en su caso, los particulares, que a la entrada en vigor de la presente Ley tengan títulos de concesión otorgados por la Comisión Nacional del Agua para la exploración o explotación del recurso geotérmico, adquirirán por Ministerio



de Ley el carácter de permisionario o concesionario, según corresponda, y en consecuencia, se sujetarán a lo previsto en esta Ley y su Reglamento.

DÉCIMO TERCERO.- Para los efectos del Transitorio anterior, la Secretaría realizará los canjes de los títulos respetando en todo momento los derechos adquiridos de los titulares.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los artículos 18, segundo párrafo y 81; y se adiciona al artículo 3, la fracción LXI BIS de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. ...

I. a LXI. ...

LXI BIS. "Yacimiento geotérmico hidrotermal": Aquel definido en términos de la Ley de Energía Geotérmica;

LXII. a LXVI. ...

...

ARTÍCULO 18. ...

El Ejecutivo Federal, a propuesta de "la Comisión", emitirá la declaratoria de zonas reglamentadas, de veda o de reserva, deslindando, cuando así se requiera, la aplicación de las disposiciones que se establezcan para acuíferos definidos por "la Comisión", en relación con otros acuíferos o yacimientos geotérmicos hidrotermales que existan en la misma zona geográfica. Para ello, "la Comisión" deberá realizar, por sí o con el apoyo de terceros cuando resulte conveniente, los estudios y evaluaciones suficientes para sustentar los deslindamientos referidos y promover el mejor aprovechamiento de las fuentes de aguas del subsuelo.

...



...

...

ARTÍCULO 81. Los interesados en realizar trabajos de exploración con fines geotérmicos, deberán solicitar a "la Comisión" permiso de obra para el o los pozos exploratorios, en términos de lo dispuesto por la Ley de Energía Geotérmica y su Reglamento.

La explotación, uso y aprovechamiento de aguas del subsuelo, contenidas en yacimientos geotérmicos hidrotermales, requiere de concesión de agua otorgada por "la Comisión" y de autorización en materia de impacto ambiental.

Las concesiones de agua a que alude el párrafo anterior serán otorgadas de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley de Energía Geotérmica y su Reglamento. En todo caso, la dependencia ante la cual se realizarán los trámites relativos a su otorgamiento y modificación, será la que señala el artículo 2 fracción XVI de la Ley de Energía Geotérmica.

Como parte de los requisitos que establece la Ley de Energía Geotérmica y su Reglamento para el otorgamiento de concesiones de agua, el interesado deberá presentar a la dependencia a que alude el párrafo anterior, los estudios del yacimiento geotérmico hidrotermal que determinen su localización, extensión, características y conexión o independencia con los acuíferos adyacentes o sobreyacentes.

Los estudios y exploraciones realizados por los interesados deberán determinar la ubicación del yacimiento geotérmico hidrotermal con respecto a los acuíferos, la probable posición y configuración del límite inferior de éstos, las características de las formaciones geológicas comprendidas entre el yacimiento y los acuíferos, entre otros aspectos.

Si los estudios demuestran que el yacimiento geotérmico hidrotermal y los acuíferos sobreyacentes no tienen conexión hidráulica directa, el otorgamiento de la concesión de agua por parte de "la Comisión", no estará sujeta a la disponibilidad de agua de los acuíferos ni a la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas, respectivas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA DE LA MINUTA POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA, Y SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

“La Comisión” otorgará al solicitante, a través de la dependencia a que la alude la fracción XVI del artículo 2 de la Ley de Energía Geotérmica, la concesión de agua correspondiente sobre el volumen de agua solicitado por el interesado y establecerá un programa de monitoreo a fin de identificar afectaciones negativas a la calidad del agua subterránea, a las captaciones de la misma o a la infraestructura existente derivadas de la explotación del yacimiento.

Se requerirá permiso de descarga y autorización en materia de impacto ambiental cuando el agua de retorno se vierta a cuerpos receptores que sean aguas nacionales y demás bienes nacionales o cuando se trate de la disposición al subsuelo de los recortes de perforación. La reincorporación del agua de retorno al yacimiento geotérmico hidrotermal, requiere permiso de obra para el pozo de inyección.

Las concesiones de agua otorgadas por “la Comisión”, podrán ser objeto de modificación en caso de alteración de los puntos de extracción o inyección, redistribución de volúmenes, relocalización, reposición y cierre de pozos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA DE LA MINUTA POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA, Y SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Sala de Comisiones de la Cámara de Senadores., a 1 de agosto de 2014


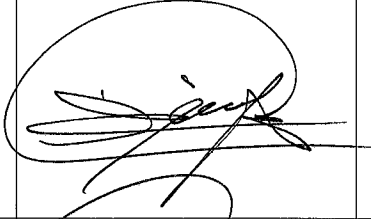

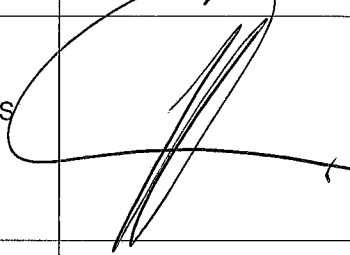

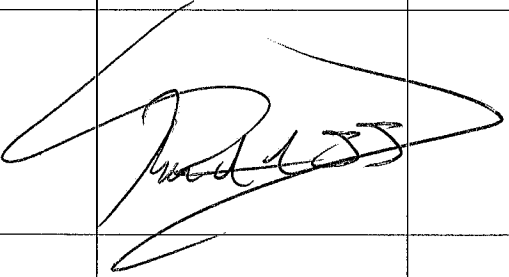



COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

Hoja de Firmas de las Comisiones Unidas de Energía y Estudios Legislativos, Primera del Proyecto de Dictamen a la Minuta **en sentido positivo** por el que se expiden la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de Energía Geotérmica y se adiciona y reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

1 de agosto de 2014

COMISIÓN DE ENERGÍA

	Senador	A favor	En contra	Abstención
	DAVID PENCHYNA GRUB PRESIDENTE			
	SALVADOR VEGA CASILLAS SECRETARIO			
	RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO SECRETARIO			
	CARLOS DESCHAMPS SECRETARIO	ROMERO		




COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

	Senador	A favor	En contra	Abstención
	ÓSCAR ROMÁN ROSAS GONZÁLEZ			
	ERNESTO GÁNDARA CAMOU			
	JOSÉ ASCENCIÓN ORIHUELA BÁRCENAS			
	HÉCTOR YUNES LANDA			
	FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN			
	JORGE LUIS LAVALLE MAURY			



COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

	Senador	A favor	En contra	Abstención
	FRANCISCO GARCÍA CABEZA DE VACA			
	FERNANDO ENRIQUE MAYANS CANABAL			
	ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ			
	CARLOS PUENTE SALAS			
	MANUEL BARTLETT DÍAZ			


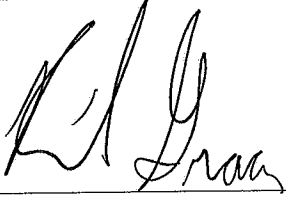



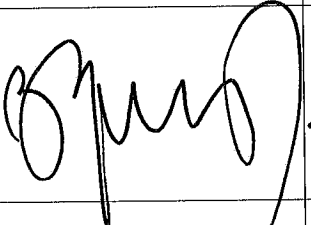

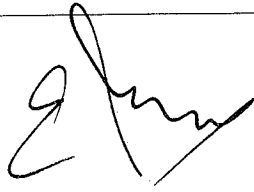



COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

Hoja de Firmas de las Comisiones Unidas de Energía y Estudios Legislativos, Primera del Proyecto de Dictamen a la Minuta en **sentido positivo** por el que se expiden la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de Energía Geotérmica y se adiciona y reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

1 de agosto de 2014

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

	Senador	A favor	En contra	Abstención
	RAÚL GRACIA GUZMÁN PRESIDENTE			
	MIGUEL ÁNGEL CHICO HERRERA SECRETARIO			
	ZOÉ ROBLEDO ABURTO SECRETARIO			
	ENRIQUE BURGOS GARCÍA			
	SONIA MENDOZA DÍAZ			

04-08-2014

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de la Industria Eléctrica y la Ley de Energía Geotérmica, y se adiciona y reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, por 91 votos en pro, 25 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 4 de agosto de 2014.

Discusión y votación, 4 de agosto de 2014.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA, Y SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, CELEBRADA EL LUNES 4 DE AGOSTO DE 2014.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO SENADOR
RAÚL CERVANTES ANDRADE

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Se reserva para su discusión, con el siguiente dictamen.

Pasamos a la primera lectura, de otro dictamen de las comisiones unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de Industria Eléctrica y la Ley de Energía Geotérmica, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Debido a que se encuentra publicado en la gaceta de hoy, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 193 y 195 del Reglamento, es de primera lectura.

Consulte, ahora, a la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen, y se ponga a discusión de inmediato.

-LA C. SECRETARIA MERODIO REZA: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura, del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Se reserva para su discusión con el siguiente y el anterior dictamen.

-LA C. SECRETARIA MERODIO REZA: La Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 88 del Reglamento del Senado, acuerda aplicar el siguiente método, para la discusión y votación de los tres dictámenes de las comisiones unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Primera, relativos a los proyectos de decreto en materia energética, devuelto con modificaciones por la Cámara de Diputados.

Primero.- El presente método es aplicable para la discusión y votación de los siguientes dictámenes:

Proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera, Ley Minera y Ley de Asociaciones Público Privadas.

Proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de la Industria Eléctrica y la Ley de Energía Geotérmica, y se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de Obras y Servicios, relacionados con las mismas.

Número dos. Una vez declarada la primera lectura de cada dictamen, se consultará al pleno, si autoriza la dispensa de segunda lectura, de cada uno, para ponerlos a discusión y votación en esta misma sesión.

Tercero. En caso de autorizarse la dispensa de la segunda lectura, la discusión será conjunta para los tres dictámenes.

Se destaca que la votación nominal se realizará de manera separada por cada dictamen.

Cuatro. La discusión será conforme al siguiente procedimiento:

Inciso a) Habrá una intervención por cada comisión para presentar los tres dictámenes.

Inciso b) Se presentarán cinco de los votos particulares, recibidos a los tres dictámenes.

Los grupos parlamentarios y los autores de los votos particulares, acordarán lo correspondiente para la presentación.

Los votos particulares que no sean presentados en tribuna, se insertarán en el Diario de los Debates.

Inciso c) Se dará paso a las intervenciones para los posicionamientos de los grupos parlamentarios, para referirse a los tres dictámenes.

El orden de las intervenciones será progresivo.

Inciso d) Para la discusión en lo general se inscribirán todos los oradores interesados.

La discusión iniciará con el primer orador inscrito en contra.

La discusión en lo general tendrá una duración máxima de dos horas, en total.

Las exposiciones de los oradores que no alcancen a presentarse en la tribuna, se insertarán en el Diario de los Debates.

Inciso e) Concluido el tiempo para la discusión en lo general, el Presidente hará la declaratoria de suficiencia de la discusión de los tres dictámenes. Anunciará las reservas de artículos recibidos y ordenará pasar a la votación nominal en lo general y de los artículos no reservados, si los hubiere.

Inciso f) En caso de que durante la discusión se soliciten rectificaciones de hechos, se permitirá hasta dos oradores por cada grupo parlamentario, inmediatamente después del orador que las motive.

En caso de que algún senador sea aludido desde la tribuna, se le permitirá contestar a las alusiones, la respuesta no será motivo de una réplica por parte de otro senador o de quien hubiere hecho las alusiones.

Número cinco.- La votación nominal en lo general será separada, una por cada dictamen.

Concluida la votación y conocido el resultado, el presidente hará la declaratoria correspondiente.

Número seis. La discusión en lo particular se realizará de la siguiente manera:

Inciso a) Será una discusión conjunta de los tres dictámenes.

Inciso b) Los senadores que hayan reservado artículos para su discusión en lo particular, los presentarán agrupados de manera temática en dos rubros.

Inciso c) Al finalizar la presentación se consultará a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión las propuestas.

La discusión que sea admitida, se realizará en términos reglamentarios.

Al finalizar la lista de oradores inscritos en el rubro, se consultará en votación económica si son de aprobarse las propuestas de modificación.

Inciso d) Para la discusión de cada uno de los temas se podrá inscribir...

(SIGUE 2ª PARTE)

...se consultará, en votación económica, si son de aprobarse las propuestas de modificación.

Inciso d).- Para la discusión de cada uno de los temas, se podrá inscribir hasta 4 oradores para hablar en pro, y hasta 4 oradores en contra de las reservas.

Inciso e).- Concluidas las intervenciones de los oradores inscritos en los 2 temas, se pasará a la votación nominal en lo particular.

Número 7.- La votación nominal, en lo particular, será para cada grupo de artículos reservados por cada uno de los dictámenes a discusión.

Número 8.- Concluida la votación de cada dictamen, y conocido el resultado, el Presidente hará la declaratoria correspondiente.

-Es cuanto, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, Secretaria-Senadora.

-El método que acaba de ser leído está disponible en los monitores de sus escaños. Si requieren un ejemplar impreso, la Secretaría Parlamentaria se los hará llegar a sus escaños.

Para conocimiento de la Asamblea en cuanto al proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera, la Ley Minera, y la Ley de Asociaciones Público Privadas, les informo que la Cámara de Diputados modificó 3 artículos que son: el 101 y el 102 del proyecto de la Ley de Hidrocarburos, y el artículo 8 del proyecto de reformas a la Ley de Inversión Extranjera, por lo que solamente discutiremos esos artículos en dicho proyecto de decreto.

Por lo que se refiere al proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de la Industria Eléctrica, y la Ley de Energía Geotérmica, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, las modificaciones de la Cámara de Diputados fueron a los artículos 71, 73, 74, 82, 86, 87, 88 y 89, del proyecto de Ley de la Industria Eléctrica.

En cuanto al proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos, y la Ley de Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, las modificaciones fueron a los 1, 13, 26, 46, 51, 73 y 76; y al décimo transitorio del proyecto de Ley de Petróleos Mexicanos.

Asimismo, se adicionaron los capítulos séptimo y octavo al título IV, con los artículos 100 al 105; y 106 al 108, respectivamente, y un artículo décimo octavo transitorio a dicho proyecto de ley.

Asimismo, se modificaron los artículos 1, 12, 25, 45, 50, 75 y 78; y el décimo cuarto transitorio del proyecto de Ley de la Comisión Federal de Electricidad; y se adicionaron los capítulos séptimo y octavo al título IV, con los artículos 102 al 111, y un artículo vigésimo primero transitorio a dicho proyecto de ley.

Todos los demás artículos de los 3 proyectos ya recibieron la aprobación de las 2 Cámaras del Congreso, y por lo tanto no pueden tener modificación alguna.

En consecuencia, se concede el uso de la palabra al Senador David Penchyna Grub, para presentar los dictámenes a nombre de la Comisión de Energía, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento.

-Por favor, Senador, sea usted tan amable.

-EL C. SENADOR DAVID PENCHYNA GRUB: Gracias. Gracias, señor Presidente. Con su venia. Compañeras y compañeros senadores:

Presento a ustedes, para su consideración, los 3 dictámenes de la reforma energética que nos fueron devueltos con algunas modificaciones por la Cámara de Diputados.

Como es de su conocimiento, el dictamen número 4 referente a la Ley de Órganos Reguladores coordinados en materia energética; a la Ley de Administración Pública Federal, y a la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos, fue aprobada sin cambio alguna de la Colegisladora y enviada al Ejecutivo para los efectos que haya lugar. Ello da cuenta del cuidado, del esmerado trabajo realizado en esta la Cámara de origen.

Es necesario decir que los pocos cambios efectuados por las y los diputados a las minutas que les remitimos, son pertinentes, puntuales y respetuosos.

No quedó duda alguna de la constitucionalidad del proyecto de las leyes secundarias que enviamos a la Cámara de Diputados, consta así la plena juridicidad de nuestros actos.

Desde mayo de este año, sostuvimos reuniones de Comisiones Unidas de Energía; y Estudios Legislativos, Primera, para deliberar sobre 4 proyectos de dictamen, conteniendo 15 leyes en total, en tanto en la Cámara de Diputados se procesaban las 6 leyes en materia fiscal y presupuestal de la reforma energética.

Sostuvimos 8 reuniones de Comisiones Unidas, en las que se debatió por más de 30 horas con un total de 286 participaciones...

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Perdón, Senador.

¿Le podrían poner atención al Senador que está presentando el dictamen, por favor?

-EL C. SENADOR DAVID PENCHYNA GRUB: Sostuvimos 8 reuniones de Comisiones Unidas, en las que se debatió por más de 30 horas con un total de 286 participaciones de senadoras y senadores que aportaron sus ideas, su experiencia y su pasión en el diseño de esta reforma histórica.

Tan sólo los senadores integrantes de las comisiones dictaminadoras tuvieron 167 intervenciones a lo largo del proceso de dictaminación.

Seamos prudentes y reconozcamos entre nosotros y hacia la opinión pública que está al pendiente de nuestro trabajo que hubo debate, que el tema, a lo largo de los años, y en estos 2 últimos meses, está suficientemente discutido.

Los cambios que nos fueron devueltos para su discusión en esta Cámara, cuantitativamente no son muchos, pero cualitativamente modifican, para bien, en unos casos de forma, y en otros de fondo, los dictámenes previamente remitidos.

Resalto alguno de ellos. En el dictamen 1, relativo a la Ley de Hidrocarburos y reformas a las disposiciones de Ley de Inversión Extranjera; Ley Minera y de Asociación Público Privadas, se otorgó un trato más equitativo y certeza jurídica plena a los titulares de los terrenos, bienes o derechos sujetos a algún tipo de afectación por la exploración y explotación de hidrocarburos.

Se incrementa su participación en los ingresos del asignatario o contratista del .5 por ciento, hasta el 3 por ciento, lo que contrariamente a lo que aquí se ha llegado a sostener no se trata de una cantidad menor o despreciable.

Por igual, los ejidatarios, como corresponde a un estado social de derecho, tendrá la opción de distribuir las contra prestaciones entre todos los integrantes, o bien, aplicarla a proyectos de desarrollo que tanto necesita el campo mexicano y que debe de ser el detonante de un nuevo modelo de desarrollo regional y de mayor equilibrio entre las regiones.

Llamo la atención sobre esta oportunidad histórica que requerirá de la estrecha cooperación y coordinación entre los 3 órdenes de gobierno aparejados con una intensa y ordenada participación ciudadana.

Del dictamen número 2, relacionado con la Ley de la Industria Eléctrica; la Ley de Energía Geotérmica, y la reforma a la Ley de Aguas Nacionales, destaca que como es lógico para efectos de consistencia y congruencia legal, se hicieron cambios análogos a los realizados sobre el dictamen 1 en función de los beneficios de los titulares de los terrenos, bienes o derechos, en donde se realicen ocupaciones territoriales derivadas del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.

Con estas modificaciones, se compensa con bienestar y beneficios tangibles a los afectados, y a la vez se facilita el otorgamiento del servicio.

El dictamen número 3 correspondió a la Ley de Petróleos Mexicanos; y a la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, además de diversas reformas a la Ley Federal de Entidades Paraestatales; a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

En este tercer dictamen, la Colegisladora puso el acento atinadamente en los regímenes de presupuesto y deuda de petróleo mexicanos, y Comisión Federal de Electricidad.

Los cambios propuestos en estos rubros robustecen la mejor operación de ambas empresas productivas del estado, con reglas más claras y específicas para sus tabulares.

Estructura inorgánica, orgánica de las empresas, políticas que deberán observarse en lo que...

(Sigue 3ª. Parte)

... específicas para sus tabuladores.

Estructura inorgánica, orgánica de las empresas, políticas que deberán observarse en lo que toca en recursos humanos sobre sus presupuestos y sus adecuaciones, así como respecto del destino de los excedentes derivados de sus actividades y de uno muy importante en relación con las prácticas que se seguirán para la realización de inversiones y la contratación de deuda pública.

Es así como se refuerza la flexibilidad operativa y se garantiza la autonomía de gestión de ambas empresas productivas del estado.

Señoras, senadores, señoras y señores.

En el transcurso de esta sesión llegamos al término de una discusión y procesamiento de las reformas en materia energética propiamente dicha en su parte sustantiva, ha sido un trabajo en el que, como es natural, en la pluralidad parlamentaria y en la diversidad democrática que distingue a esta Cámara y al propio pacto federal aquí representado, se ha puesto mucho énfasis en nuestras diferencias.

Este es un elemento consustancial de la vida de los partidos políticos. Pero quiero recordar, con todo respeto a todos, que coincidimos en que los hidrocarburos del subsuelo son y seguirán siendo propiedad originaria de la nación, son dominio por parte de la nación, es inalienable e imprescriptible, lo que se ha logrado combinar en la legislación con la apertura del mercado energético al mundo combinando soberanía plena con aprovechamiento de las ventajas comparativas del país en recursos naturales, con beneficios presentes e intergeneracionales.

Coincidimos todas las fuerzas políticas en que es preciso atender el pasivo laboral de PEMEX y CFE, y que ambas empresas deben ser dotadas de un marco efectivo de autonomía presupuesta y de gestión.

Coincidimos en que México tiene que avanzar decididamente hacia la sustentabilidad ambiental en materia de energía y que el Estado mexicano en lo que toda a sus empresas productivas y, en general, en la industria energética debe sujetarse con firmeza a las actividades de esta rama de la industria a rigurosos criterios de transparencia y rendición de cuentas.

Se habla mucho de corrupción desde un ángulo punitivo. El modelo aquí planteado previene y anticipa la eventual realización de prácticas ilícitas, públicas o privadas, no es el papel del Legislativo estar mirando todo el tiempo hacia el pasado, eso es función de otras autoridades. Eso corresponde a historiadores y jueces, el papel del Poder Legislativo aquí y en todo el mundo es construir futuro, a eso estamos abocados, esa es nuestra responsabilidad.

Muy respetadas senadoras y senadores, México inició en los años 90's una Reforma de Fondo de orden comercial que el día de hoy es fundamento de la estabilidad macroeconómica y de la fuerza exportadora de nuestra nación.

Con las reformas propuestas por el Presidente Enrique Peña Nieto, particularmente en telecomunicaciones y en materia energética, con retraso de años, damos finalmente el paso hacia una Revolución industrial y tecnológica que marque para bien un antes y un después en la historia de esta gran nación y todavía más grande en el futuro.

Estamos convencidos razonadamente, respetando la pluralidad de ideas, no sólo guiados por las creencias o ideologías personales o partidarias, que este es el camino de un México con puras mayúsculas y de un pueblo mexicano orgulloso, seguro de sí mismo y confiado en el porvenir de sus familias y de cada uno de los mexicanos de hoy y del futuro.

Por su atención, muchas gracias.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, senador. Tiene el uso de la tribuna la senadora Sonia Mendoza Díaz, para presentar dictamen en términos del artículo 196 del Reglamento de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera.

Por favor, senadora.

Me permite un momento.

Sonido en el escaño del senador Pedraza.

-EL C. SENADOR ISIDRO PEDRAZA CHÁVEZ (Desde su escaño): En el mismo tenor que en las ocasiones anteriores, hoy ha estado ahí el senador Gracia para hacer esto y creo que tampoco ha habido acuerdo de la Comisión para que no sea él, el que hable y sea otra persona. Ahí tenemos nosotros un secretario que hemos insistido que puede posicionar como integrante de la comisión y entonces me parece incorrecto, y con perdón de la senadora, que sea ella quien venga a posicionar en el tema.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias. Como la vez anterior, pregunto a la Secretaría de Servicios Parlamentarios si hay un acuerdo por escrito; y si no, que se acerquen los miembros de la Mesa Directiva para ponernos de acuerdo.

Sonido en el escaño del senador Braulio.

-EL C. SENADOR BRAULIO MANUEL FERNÁNDEZ AGUIRRE (Desde su escaño): Señor presidente, muy amable. Quisiera compartirle a los compañeros senadores una pena que tenemos en el Estado de Coahuila, porque la diputada federal por el primer Distrito falleció hoy en la ciudad de México, la profesora Irma Elizondo Ramírez, quien fue una gran participadora de los problemas sociales en su distrito y en su lugar de origen, Piedras Negras. Por lo que le solicito tenga usted a bien autorizar un minuto de silencio.

Gracias.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Sí, senador. Por favor, si todos nos podemos poner de pie para guardar un minuto de silencio en la memoria de la diputada.

(Todos de pie. Un minuto de silencio)

Gracias senadoras y senadores.

Senadora, por favor, proceda.

-LA C. SENADORA SONIA MENDOZA DÍAZ: Gracias, con permiso de la presidencia. Señoras y señores legisladores.

Hago uso de la palabra para fundamentar a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera, los siguientes dictámenes.

Primero.- Por el que se expide la Ley de Hidrocarburos y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera, de la Ley Minera y de la Ley de Asociación Público Privadas.

Segundo.- Por el que se expide la Ley de la Industria Eléctrica y la Ley de Energía Geotérmica y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Tercer.- Por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El debate en ambas Cámaras ha sido arduo y exhaustivo. En materia de la Ley de Hidrocarburos, la colegisladora ha añadido diversas modificaciones al dictamen que envió esta Cámara y que, sin duda, son dignos de reconocer, pero sobre todo de avalar.

Las aportaciones que hicieron los diputados, sin duda alguna, fortalecen la legislación secundaria de esta gran reforma. A ellos les expreso mi reconocimiento.

Los integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera, estamos a favor de lo expuesto en el dictamen porque defiende a los titulares de los derechos de propiedad al precisar que tendrán derecho a que la respectiva contraprestación cubra al pago de las afectaciones y la renta por concepto de ocupación.

Y en aquellos proyectos que alcancen la extracción comercial, la contraprestación cubrirá un porcentaje de los ingresos que corresponda al asignatario o contratista en el proyecto, después de haber realizado los pagos al Fondo Mexicano del Petróleo.

Además, la Asamblea de ejidatarios podrá decidir en distribuir la contraprestación entre los.....

(Sigue 4ª parte)

. . . los pagos al Fondo Mexicano del Petróleo.

Además la Asamblea de ejidatarios podrá decidir entre distribuir la contraprestación entre los integrantes del ejido o destinarla a proyectos de desarrollo por lo que sus necesidades también tendrán la oportunidad de satisfacerse, ya que e agrega como moralidad a los compromiso para ejecutar proyectos de desarrollo en beneficio de la comunidad o localidad afectada.

Estas modificaciones también se replicaron en la Ley de la Industria eléctrica, en cuyo capítulo sobre el uso y ocupación superficial se precisa que procederá la ocupación o afectación superficial o la constitución de servidumbres necesarias en los casos en los que se tenga por objeto prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y para la construcción de plantas, de generación de energía eléctrica como lo es el caso de la generación hidroeléctrica.

Desde el punto de vista de la Comisión, nos manifestamos a favor de estas g adiciones que otorgan seguridad jurídica a los propietarios de las tierras, a ejidatarios o comuneros sobre los que se pretende desarrollar estas actividades.

Por otra parte, por el que se expide la Ley de PEMEX, la Ley de Comisión Federal de Electricidad de nueva cuenta, fortalece a las empresas productivas del estado mediante el establecimiento de un diseño institucional basado en las mejores prácticas internacionales de gobierno corporativo que garantiza la flexibilidad y autonomía técnica y de gestión que requieren para el desarrollo de sus operaciones comerciales.

Para ampliar aún más la autonomía de las nuevas empresas productivas se producen dos cambios muy importantes respecto a las responsabilidades de sus consejos de administración.

En materia presupuestal autorizan sin intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presupuesto, adecuaciones presupuestales, destino de ingresos, excedentes, reglas de austeridad, reglas y políticas para sus inversiones, tabuladores, estructura orgánica, políticas de recursos humanos y demás atendiendo el régimen especial de autonomía.

En materia de deuda, determinarán las políticas para contratar deuda, atendiendo una serie de principios y reglas de coordinación, eficiencia, sustentabilidad, transparencia entre otros.

Al aprobar las minutas remitidas por la Cámara de Diputados estamos concluyendo el trámite legislativo del primer paquete de la Legislación secundaria en materia de energía.

Sin duda, hemos alcanzado muchos acuerdos y también defendido nuestros puntos de vista, pero lo que hoy estamos por debatir es sin duda una de las cuestiones torales para el desarrollo de México.

Con las modificaciones realizadas se consolida el objetivo de contar con un modelo integral para la industria en el mercado energético de México, de manera que se afiance su apertura, su claridad y fortaleza regulatoria, y sobre todo, para todos los mexicanos su rentabilidad y su beneficio al desarrollo de nuestro país.

Es cuanto.

Muchas gracias.

-EL C. SENADOR RAÚL CERVANTES ANDRADE: Pasaremos al desahogo de los votos particulares.

Informo al pleno que se encuentran publicados en la gaceta, y el Senador Mario Delgado Carrillo entregó hoy su voto particular y está a su disposición en el monitor de sus escaños.

Asimismo los senadores Fernando Mayans Canabal y Manuel Bartlett Díaz, entregaron al inicio de esta sesión sus respectivos votos particulares que también están disponibles en los monitores de sus escaños.

Ahora, para cumplir con el desahogo de los mismos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 199 del reglamento, harán uso de la palabra los senadores, en este orden: Alejandro Encinas Rodríguez, Manuel Bartlett Díaz, Dolores Padierna Luna, Zoé Robledo Aburto, Luis Sánchez Jiménez e Isidro Pedraza Chávez, para presentar su respectivo voto particular hasta por diez minutos.

Tiene el uso de la tribuna el Senador Alejandro Encinas Rodríguez, del Grupo Parlamentario del PRD hasta por diez minutos.

Por favor, Senador.

-EL C. SENADOR ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ: Muchas gracias, Senador Presidente.

Señoras y señores senadores, vengo a presentar mi voto particular en contra del dictamen de proyecto de dictamen por el que se expide la Ley de Hidrocarburos y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera, de la Ley Minera, y de la Ley de Asociaciones Públicas y Privadas.

Por la mecánica que se ha resuelto para desahogar tres dictámenes que si bien están vinculados, abordan materias muy disímolas, voy a concentrarme en los aspectos que considero fundamentales, no solamente de la minuta que ha sido remitida por parte de la Cámara de Diputados al Senado, sino de los aspectos que se mantienen intocados después de la discusión en la legisladora y que vienen, a mi juicio, a empeorar y a hacer una situación de mayor confusión y vulnerabilidad de derechos y garantías de los ciudadanos mexicanos.

A diferencia de lo que plantearon aquí los presidentes de la Comisión de Energía y la Secretaría de la Comisión de Estudios Legislativos Primera, como lo hicieron también senadoras del PRI y del PAN y del Verde en las Comisiones Unidas, yo no puedo compartir de ninguna manera ni celebrar las modificaciones que realizaron los diputados a la minuta que remitimos a esta Cámara.

Ya que en las modificaciones que nos han enviado en su minuta los diputados, no solamente no dan mayor precisión ni claridad sobre los contenidos y las garantías que deberían de prevalecer para todos los mexicanos, sino que en muchos casos disfraza, simula y, al mismo tiempo empeora los contenidos de la reforma en materia de hidrocarburos hemos discutido durante semanas en el Senado de la República.

En especial las reformas crean un ambiente adverso en contra de los propietarios o los legítimos propietarios de las tierras, de las aguas, de los bosques de este país, ya sean privados, ya sean ejidos, ya sean comuneros, pero también a las áreas naturales o incluso a bienes o propiedad de carácter público.

Voy a decir por qué considero en primer lugar que se disfrazan en la reforma, y pongo un ejemplo.

Si bien se modifica el artículo 101 de la Ley de Hidrocarburos, en su fracción VII donde se pretendía establecer dentro del régimen de contraprestaciones la posibilidad de que el asignatario o el contratista pudiera asumir el compromiso de contratar a los dueños de las tierras para trabajar en las empresas que ellas establezcan, pues lo cierto es que esa figura no desaparece, sino que solamente la cambiaron de lugar, tanto en el caso de petróleos mexicanos como de la Comisión Federal de Electricidad, ya que lo único que hicieron fue cambiarlo al último párrafo de esa misma fracción donde después del inciso c) se agrega un nuevo párrafo

en donde se señala que sin perjuicio de las modalidades de contraprestación a que se refiere esta fracción, los asignatarios o contratistas, dicen, podrán proponer al propietario titular del derecho o miembros de la comunidad o la calidad a la que pertenezcan, la adquisición de bienes o insumos o los servicios fabricados, suministrados o prestados por dichas personas.

Es decir, podrán trabajar para las empresas que van a explotar la riqueza de sus propiedades.

Es decir, prevalece la intención de convertir a los legítimos dueños de las tierras en empleados en sus propias tierras, lo que realmente resulta vergonzoso el establecer en una ley de nuestro país, que una empresa que va a ser negocios millonarios en las tierras, propiedad de un tercero, pueda contratarlo sin compartir los beneficios que pueda generar la propiedad que hoy bajo la figura de expropiación, de servidumbre o de ocupación temporal harán de sus propios territorios.

Pero también en este dictamen se incurre en una profunda simulación, ya que constituye una simulación esta campaña tan intensa que han señalado en torno el haber retirado la figura de expropiación tanto de la Ley de Hidrocarburos como de la Ley de la Industria Eléctrica, cuando en realidad la figura de expropiación prevalece en un sinnúmero de ordenamientos legales en nuestro país.

Primero, en el artículo 8o transitorio de la propia reforma constitucional en materia energética que se aprobó aquí, que aprobaron ustedes en diciembre del año pasado, en donde se señala que derivado del carácter estratégico de las actividades de exploración y extracción del petróleo, así como de los demás hidrocarburos y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, los que se consideran de interés social y orden público y que tendrán preferencia sobre cualquier otra actividad. . .

(Sigue 5ª parte)

...el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, los que se consideran de interés social y orden público, y que tendrán preferencia sobre cualquier otra actividad económica que implique el aprovechamiento de la superficie o del subsuelo de los terrenos, podrán establecerse en la ley o deberá establecerse en la ley los términos y condiciones generales de las contraprestaciones para la ocupación, afectación superficial, o en su caso la indemnización respectiva que deriva de la expropiación.

Esto ratifica lo establecido en el artículo 27 constitucional que señala que las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización, y lo señalado en el artículo 28 donde se define la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica y la exploración de extracción del petróleo como asuntos de utilidad pública.

De la misma manera, si en el artículo 4 de la Ley de la Industria Eléctrica se establece que en la ley de los órganos reguladores coordinados, particularmente en su artículo 33, se establece que el otorgamiento de contratos y permisos, así como autorizaciones de los órganos reguladores implicarán la declaratoria de utilidad pública en predios de propiedad pública social y privada, en la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos, tendido de ductos, tendido de infraestructura eléctrica y otras construcciones, y en este caso también se establece la obligación del pago de indemnización a lo que obedece una expropiación.

El asunto de la expropiación podemos encontrarlo, en primer lugar, en la Ley de Expropiación, en el artículo 1º que establece dentro de las causales de utilidad pública todas aquellas que tienen que ver con el aprovechamiento de hidrocarburos y la generación de electricidad. Y también prevalece en la Ley Agraria, en el artículo 93, en sus fracciones IV y VIII, donde se señala que los ejidos y las comunidades podrán ser expropiados por causas de utilidad pública, entre otras la exploración y extracción de petróleo, así como la actividad de la energía eléctrica.

Por eso es una profunda simulación el haber eliminado la figura de expropiación, e introducen ahora una figura aún más gravosa para los propietarios, que es la figura de la ocupación temporal, la cual puede ser por tiempo indeterminado, y que podría durar toda la vida del propietario, el titular de las tierras, en donde podrán gozar de contratos, asignaciones, etcétera, para explotar la riqueza de un predio, que es propiedad de un tercero, en beneficio de otro particular.

Esto va a propiciar, sin lugar a dudas, un enorme saqueo de la riqueza de estas tierras, e incluso puede llegarse al extremo de que en un mismo terreno concesionado puedan encontrarse tres permisos o concesiones de autorización, el que se otorga a la explotación mineral, el que pueda otorgarse a la concesión para la explotación de gas natural, o como lo establece la Ley que crea la Agencia de Seguridad Industria y de Protección del Medio Ambiente, que se puede en ese terreno concesionado otorgarse permisos para el manejo forestal o cualquier otro uso del suelo que de manera libre puede modificar la Agencia de Seguridad Industrial.

Así, quien goce de estas concesiones va a saquear las riquezas del subsuelo y de la superficie de las áreas concesionadas, y cuando se las regresen a su titular, al verdadero propietario, éste recibirá no solamente una superficie totalmente saqueada, sino una propiedad que no tendrá valor alguno, pues toda la riqueza natural que existía en ese predio ya se usufructuó en beneficio de otro particular.

Esta situación se agrava más aún en la reforma, una adición que se hizo a la Ley de Industria Eléctrica en la Cámara de Diputados, donde en términos generales se señala que: procederá a la ocupación, afectación superficial de la constitución de servidumbres necesarias para prestar el servicio público de transmisión, distribución de energía eléctrica, y para la construcción de plantas de generación de energía eléctrica en aquellos casos en que por las características del proyecto se requiera de una ubicación específica.

¿Qué significa? Que más allá del terreno concesionado, aquel que se haya expropiado de las restricciones que se establecieron para otorgar permisos o contratos en áreas naturales protegidas, si es necesario, por ejemplo, en la construcción de una hidroeléctrica remover un asentamiento humano los habitantes de ese núcleo tendrán que ser reubicados forzosamente, al igual de la afectación que se pueda hacer en un área natural protegida, a un sitio con valor de patrimonio cultural, como se representan las zonas arqueológicas del país.

En síntesis, yo creo que prevalece en esta legislación el diseño de un esquema absolutamente favorable al inversionista que busca privatizar las riquezas del subsuelo y de la superficie a nuestro país, en donde si no hay acuerdo el Gobierno Federal expropia o declara la ocupación temporal o declara la servidumbre de hidrocarburos, y donde se establecen contraprestaciones en un escenario de negociación favorable al asignatario contratista, pues toda contraprestación, establece la ley, debe ser proporcional al beneficio que espera obtener el asignatario o contratista.

Pero también, como se señaló ya en el artículo 101 de la Ley de Hidrocarburos, y en el 74 de la Ley de la Industria Eléctrica, pues prevalece esta lógica de contraprestación para que puedan éstos estar al servicio de los empresarios.

Finalmente, una de las reformas que hicieron los diputados en las contraprestaciones es de otorgar a los propietarios en aquellas tierras que se utilicen para la explotación de gas natural no asociado, al resto de los hidrocarburos, del 0.5 al 3% de las utilidades en el caso de gas natural, o del caso de los demás hidrocarburos del 0.5 no mayor al 2%.

Sin embargo, estos recursos que pudieran ir a los particulares se etiquetan en las reformas que se hicieron en el propio artículo en la fracción VII, que originalmente incluía como forma de pago a favor de los dueños de la tierra los compromisos del contratista para formar parte de proyectos y desarrollos en la comunidad. Ahora lo que hicieron los diputados es establecer como forma de pago la suscripción de compromisos para ejecutar proyectos de desarrollo en beneficio de la comunidad.

Es decir, estos porcentajes que originalmente iban a dirigirse como contraprestación al titular de la tierra, particularmente en ejidos y comunidades, se diluirán en el apoyo a la comunidad y de la cual no hay ninguna garantía de que ello se cumpla. Por estas razones, por la vulnerabilidad que se genera para el derecho a la propiedad en el país, por la subasta materia que se está haciendo de los recursos del subsuelo de nuestro país nosotros votaremos en contra de este dictamen.

Muchas gracias.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, Senador Encinas.

-Tiene el uso de la tribuna el Senador Manuel Bartlett Díaz, del Grupo Parlamentario del PT, para presentar su voto particular, hasta por diez minutos.

-Por favor, Senador.

-EL C. SENADOR MANUEL BARTLETT DÍAZ: Con su autorización, señor Presidente.

Hemos estado reclamando inútilmente, desde el principio de esta Legislatura, y después en particular en los términos que se han ido procesando los dictámenes en energía, hemos reclamado la absoluta violación a todas las reglas. Una violación que incluso se discutió en la Mesa Directiva, y que hemos objetado, y sin embargo, se sigue como si nada hubiera pasado...

(SIGUE 6ª PARTE)

.....se discutió en la Mesa Directiva, y que hemos objetado y sin embargo, se sigue como si nada hubiera pasado. En un autismo absoluto de este Senado de la República.

Hoy tenemos otro ejemplo de cómo se manejan las cosas.

Van a ser tres dictámenes en uno, y bueno, y quién acordó esto, dicen, las mesas directivas acordaron que sean tres en uno, que cada quien hable lo que quiera, y después de que se escuche pacientemente como lo hicieron hoy algunos senadores del PRD, se les dé una salida y sigan adelante con una farsa a la que yo me negué asistir, realmente si me dio mucha ternura que el señor Presidente Penschyna se preocupaba de mi ausencia, y llegar al extremo de ya no mandarme los dictámenes, aunque soy miembro de la Comisión de Energía, pero que no se preocupe el señor Penschyna, aquí estamos, y estaremos siempre, en la misma posición de rechazo a lo que hemos considerado, es uno de los grandes daños, de los más grandes daños que se le han hecho a este país en los últimos 50 ó 100 años.

Esperamos, y lo recuerdo hoy desde esta tribuna del Poder Legislativo del Senado de la República que tenemos presentado un amparo por violaciones al procedimiento de la Reforma Constitucional Energética, y que lo tienen los ministros de la Suprema Corte de Justicia, por segunda vez hemos llegado a tocar las puertas, y ahí está, Chon Orihuela conoce este asunto con su conocimiento de la jurisprudencia, encontré por ahí algún documento, lo recuerdo, pues ahí está en la Suprema Corte de Justicia, y les hemos dicho, mi querido Chon, les hemos dicho que este asunto tiene que ser resuelto por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, porque no puede haber un asunto de mayor trascendencia que éste en la vida política y legal de este país.

Esperemos que lo cumplan, porque estando ya este congreso, el Senado de la República al servicio de Peña Nieto para sacar violando todo reglamento, lo que él manda, si la Suprema Corte no interviene y le pone coto a este matrimonio por connivencia y por voluntad de corrupción manifiesta, no tendremos un estado de derecho y estaremos viviendo una dictadura que aunada a la dictadura de los medios de comunicación han convertido en este país en un país sonámbulo que está aceptando los más grave que le pueda ocurrir sin chistar.

No hay debate, aunque lo diga el señor Penschyna elevando la voz, ni ha habido debate. Hoy lo vimos en la reunión de Comisiones, a la que por congruencia yo no asisto, porque estoy en contra de lo que hace, no hubo ningún debate, ninguno, es más, aburridos algunos panistas dijeron que, pues que como había trabajo esta tarde, mejor retiraban sus posiciones, ese ha sido el debate, y lo vamos a volver a ver aquí, y un congreso, un senado que no debate, es un senado clandestino, que lo único que hace es imponer cosas que no quieren que se sepan.

Por ejemplo, vamos a votar en contra de estos tres en uno, y aquí los tenemos, y subrayando precisamente el aspecto ilegal e inconstitucional con que procede el Congreso de la Unión, y la Cámara de Senadores particularmente, les quiero decir que todo lo que aquí se ha discutido, y que hicieron esta pantomima de ir a cambiar la situación en que se encontraban los predios amenazados, la propiedad social, la propiedad comunal, la propiedad privada en este país, por esa determinación de que son sujetos de, ya no es expropiación, sino ocupación eterna, es un asunto absolutamente inconstitucional, absolutamente inconstitucional.

Miren ustedes, ya Encinas hizo un análisis, como lo hace siempre, muy cuidadoso de la pantomima que nos mandan los diputados, en acuerdo aquí con algunos panistas, Cabeza de Vaca, y creo que el antiguo coordinador de la vigilancia de la honestidad del sexenio pasado, que no encontró nada, también se sumó a esta posición de la preocupación de que, qué iban a decir los campesinos, las comunidades, y que no se podía llegar a eso, entonces inventaron una serie de modalidades para darles la contraprestación, que son otra de las cualidades de estos congresos que cambian las palabras, manipulan los conceptos, y para presentar una cosa que está, presentan ahora con otro nombre, que es lo que hicieron otra vez, no hay expropiación, gran triunfo de los protectores del ejido y de las comunidades, pero hay una ocupación temporal para siempre.

Bueno, pero además, y esto obedece y es muy importante que aunque no quieran escuchar, quede grabado en sus mentes y en los récords de este senado la decisión de hacer de la energía un asunto estratégico de interés público, y orden público, es un mandato de los Estados Unidos y de las empresas transnacionales, no lo quieren entender, precisamente lo que han hecho en el Perú, en Bolivia, en la Amazonia, esas empresas petroleras que aquí van a entrar, es obligar a través de estos compromisos que los estados hacen traicionando a su propia población, que es lo que hizo Peña Nieto, traicionando a sus campesinos, a sus comunitarios, a la propiedad privada de este país, traicionando porque así lo exigen las petroleras transnacionales, por eso han matado gente e la selva, por eso mandan a los ejércitos y a las policías a perseguir para que cumplan, para que los estados, vasallos como éste, cumplan con su obligación de facilitarles a las empresas extranjeras que puedan utilizar las propiedades de los mexicanos para sus negocios privados.

Esa es una de las grandes concesiones que implican un claro sometimiento del gobierno de Peña Nieto y sus secuaces a los intereses de las transnacionales. Es un atentado contra la propiedad en este país; es un atentado contra los intereses de los mexicanos al servicio de las empresas extranjeras.

Pero además, y por eso empecé señalando la necesidad de que la Suprema Corte intervenga y detenga ese amasiato de poderes y desaparición de los mismos, porque esto es inconstitucional.

Lo que están haciendo estos diputados que cambiaron y aportaron y están obteniendo ciertos beneficios, es inconstitucional, aún en la barbaridad que hizo Peña Nieto al enviar esta reforma constitucional, porque el artículo octavo transitorio, fíjense, nada más me refiero a esto, no a toda la barbaridad de un artículo transitorio que va en contra del resto de la Constitución, por ahí, Penchyna que nunca ha querido subir, porque lo hace mejor en la radio y en la televisión, cuando hacía mofa de esa cuestión de que es inconstitucional, una reforma inconstitucional, dice que no puede ser, y claro que es; esta norma viola toda la Constitución, de arriba abajo, y la interpretación constitucional para los abogados es fundamental, porque no se puede meter una reforma que viola todos los demás artículos, la interpretación de la Constitución es integral, este es un asunto que se aprende en primer año de Derecho Constitucional.

Miren ustedes el artículo octavo transitorio en el que se basa todo este refuego de que ya salvaron la propiedad, etcétera –ya llegó Penchyna, alegre, ojalá suba usted, señor senador para contestar lo que le planteamos sistemáticamente, muy bien, esperemos que lo haga, pero no allá, suba usted aquí, suba usted aquí, señor-.

Derivado de su carácter estratégico las actividades de exploración, extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, así como el servicio público de transmisión, escuchen bien, el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica a que se refiere el presente decreto se consideran de interés social y orden público, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie, esta es una absoluta barbaridad que viola todos los principios esenciales del derecho. Nada más que se refiere aquí exclusivamente en materia de electricidad.....

(Sigue 7ª. Parte)

.... esta es una absoluta barbaridad que viola todos los principios esenciales del Derecho, nada más que se refiere aquí exclusivamente en materia de electricidad a la transmisión y distribución de la electricidad, que es a la que le dan el carácter de interés público, con esa reforma que se hizo alterando la Constitución para beneficio de los extranjeros.

Y sin embargo, estas leyes le dan el carácter de interés público y la posibilidad de expropiar, entre ya la ocupación, de terrenos para todo lo que es el sistema eléctrico que establece la nueva Ley de Electricidad, que

ustedes ni siquiera entendieron qué es un verdadero caos, en el que van a aparecer cientos de agentes de todo tipo: comisionistas, productores independientes, productores tal, es una red de participantes en el sistema eléctrico de locura, que ha fracasado en todo el mundo, con la competencia supuesta.

Entonces imagínense ustedes esta multitud de nuevos actores que van a entrar en una supuesta competencia que no será, porque llegan a monopolizar todos esos van a tener el derecho, todos, de establecer una generación acá, de lanzar cables para allá porque se considera aquí en la ley general que va mucho más allá de la transmisión y distribución, es elemental, pero como no importa violar lo que sea, están violando sus propios artículos que sostiene todo el alegato este de la ocupación de las tierras porque los extranjeros así lo quieren.

Es absolutamente inconstitucional con el octavo todo lo que están proponiendo, todo. No tendríamos que seguir adelante, ahí se los acaba de decir, todo esta transmisión y distribución, y lo que trae la Ley de Electricidad es todo: cables, terrenos necesarios para generaciones, en esa multitud de participantes que nadie va a controlar.

No importa para ustedes violar la Constitución, ni les importa violar ni siquiera el fundamento de lo que están discutiendo, es verdaderamente una desgracia lo que está ocurriendo en este país, todo para seguir un compromiso espurio, del Presidente Peña Nieto, con los intereses económicos y políticos de los Estados Unidos de Norteamérica. Muchas gracias, señor presidente.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, senador Bartlett.

Tiene el uso de la tribuna la senadora Dolores Padierna Luna, del grupo parlamentario del PRD, hasta por diez minutos para presentar su voto particular.

-LA C. SENADORA DOLORES PADIERNA LUNA: Cualquiera que conozca un poco la historia sabe que en este país el conflicto de la propiedad de la tierra ha generado movimientos sociales, revueltas y revoluciones. La tierra en nuestras culturas no es un asunto de dinero, o de negocio, mucho menos una transacción comercial, como la ven ustedes.

Es un asunto de consentimiento que deben dar los pueblos para renunciar a su propiedad, y yo francamente lo veo muy difícil que acepten renunciar a su vida, a sus costumbres, a su cultura, a su riqueza ancestral.

Estas consideraciones han sido simplemente ignoradas en los artículos del capítulo cuatro de la Ley de Hidrocarburos, de la Ley de la Industria Eléctrica, de la Ley de Geotermia, y de la de Órganos Reguladores que convierte por cierto, a estos órganos en gestores del despojo de tierras por venir a nombre de utilidad pública, que en realidad es utilidad para las compañías privadas de petróleo, gas, de electricidad y las mineras.

Con estas reformas están abriendo las compuertas de descontento social incalculable. Ni los campesinos, ni los ejidos, ni los productores agropecuarios fueron consultados para dar este salto cuantitativo a nuestra legislación sobre la propiedad de la tierra.

De golpe ustedes están adelantando una contrarreforma al campo, al ejido y a la relación entre propietarios, poseedores o titulares de los terrenos, bienes o derechos de la tierra.

Es decir, además de hacer perder a México su soberanía energética esta contrarreforma es un tremendo golpe profundo al derecho de propiedad privada, así como al de propiedad agraria, y más grave aún, a la propiedad de las tierras de los pueblos y comunidades indígenas.

Implica en el mismo sentido retrocesos en materia de libertad personal y laboral. La facultad exclusiva es con estas leyes se pierde la facultad exclusiva de la nación para llevar acabo la explotación del petróleo y de los hidrocarburos.

Se eliminó las áreas estratégicas a cargo exclusivo del Estado, al petróleo y a los demás hidrocarburos, pero también a la petroquímica básica y la electricidad.

Se establece un sistema de contratismo sin límites en materia energética a pesar de que el contratismo excesivo es una de las causas de la inmensa pérdida de recursos presupuestales.

El eje central de esta reforma es injustificable, se proponen decenas de artículos, el aumento a la plataforma de extracción de crudo, el aumento en la producción de petróleo en un millón de barriles diarios, adicionales sin ninguna regla de reposición de reservas.

México produce más petróleo del que necesita, lo vuelvo a señalar, imponer el aumento de la plataforma de extracción no es una necesidad de México, sino una presión de Estados Unidos para contribuir a su seguridad energética; la producción petrolera será en adelante privada, y ya no como hasta ahora que nos quedamos con el cien por ciento de la renta petrolera, para las arcas nacionales; en adelante se compartirá la renta sin que se fijen límites a la apropiación de la renta petrolera por los privados, se trata de una privatización irresponsable, abusiva, corrupta, discrecional; una verdadera receta para el desastre de México, todas estas medidas son en perjuicio de nuestra política energética nacional, de la hacienda pública y del desarrollo nacional y, por añadidura, una visión extractivista que renuncia a la producción de refinados y de petroquímicos.

Este modelo originará el agotamiento acelerado de nuestras pocas reservas probadas de petróleo, suficientes tan solo para diez años de producción. Estamos frente a una contrarreforma que constituye una ampliación de facto del territorio de Estados Unidos a costa del nuestro, debido, entre otras cosas, a que las transnacionales podrán litigar contra México en tribunales internacionales.

La propiedad de los hidrocarburos se traslada a la propiedad privada de bancos y corporaciones petroleras extranjeras, aliadas a las inversionistas nacionales del derecho de explotación de los recursos nacionales, del valor agregado industrial.

Esto sucede cuando se permite que los contratos sean usados para operaciones contables y de crédito y también cuando se les permite utilizar la información obtenida en la exploración, que es información estratégica para la seguridad nacional, y ustedes la ponen con fines comerciales.

Las experiencias de otros países que han transitado este camino arroja resultados desastrosos, con esta reforma México se suma a esta lamentable lista de países que transfieren la renta petrolera a las transnacionales, en detrimento de su propia riqueza nacional.

Las iniciativas simplemente no toman en cuenta el gran daño que las fórmulas establecidas en los contratos han causado a los estados petroleros y nos condenan a una suerte similar.

En materia de transparencia y rendición de cuentas hay lagunas y simulaciones que nos llevan a perder el escaso control que hasta hoy se tenía.

El cambio en el artículo 8 de la Cámara de Diputados elimina el concepto de que participen libremente extranjeros con más del 49 por ciento de sociedades navieras, para brindar servicios en las actividades de exploración....

(Sigue 8ª. Parte)

...libremente extranjeros con más del 49% de sociedades navieras, para brindar servicios en las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos; tal como nosotros lo reservamos en el dictamen, aquí en el Senado, una reserva que fue rechazada, y ahora, que el verdadero legislador, es decir, el Ejecutivo, les mandata, ahora van a votar a favor.

En cuanto a la Ley Minera, no se le movió ni una coma. De modo que además del oro, la plata, el cobre y otros minerales, las empresas que ya exprimían el territorio nacional, tendrán, por vía expedita, la concesión para explorar el gas grisú, que se haya en las minas y podrán ser propietarias de todos los terrenos que abarcan ya el 25% del territorio nacional.

La enorme riqueza solo beneficia a unos cuantos. A un puñado de compañías extranjeras, y en menor medida, a tres o cuatro magnates mexicanos que concentran los beneficios del saqueo minero.

Termino diciendo, la aprobación de esta contrarreforma energética, obra de la derecha bicéfala, no es el fin, sino un recomienzo de nuestra lucha.

Redoblabremos, téngalo por seguro, nuestra tarea de recuperar la soberanía económica y energética de México, que hoy están ustedes destruyendo.

Es cuanto.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Gracias, senadora Dolores Padierna Luna.

A continuación se le concede el uso de la palabra al senador Zoé Robledo Aburto, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar su voto particular.

En el uso de la palabra, hasta por diez minutos, senador.

-EL C. SENADOR ZOÉ ROBLEDO ABURTO: Muchas gracias, senador presidente. Compañeras y compañeros senadores:

Ya empezamos hoy a escuchar y seguramente en la discusión en lo general, seguiremos escuchando felicitaciones a los cambios, que elaboraron los diputados, a esta, a este dictamen.

Y lo creo así, porque así ocurrió en las comisiones. Pero honestamente, habría que revisar bien, cuáles fueron esos cambios.

Cuáles fueron los que parecieran que son avances. Y como lo ha señalado el senador Encinas, más bien son disfraces y lo mismo, pero escrito de una manera diferente. Y que al final de cuentas, no modifica la esencia del modelo de reforma, ni corrige sus deficiencias.

Los cambios hechos, especialmente en la Ley de Hidrocarburos y en la Ley de Industria Eléctrica, ratifican los mismos errores sobre el problema social que significará la ocupación territorial.

Por una razón muy simple. Sigue en la misma lógica. De que, uno. Todo se puede comprar. Así lo establece, de alguna manera, el hecho de que la contraprestación sea en efectivo, lo cual puede ser algo positivo, si esto formara parte de un modelo completo de inclusión de las comunidades y de los poseedores de la tierra.

Pero también, se le da un valor, muy bajo, a los valores culturales, al apego a la tierra, a la identidad de las comunidades con su entorno.

Y, sin duda, me parece a mí, que el camino novedoso, el camino innovador, hubiera sido diseñar un modelo en que la participación comunitaria, en los proyectos para la exploración y la extracción de hidrocarburos fuera un factor de éxito. Que la participación comunitaria, eso si hubiera sido diferente, formara parte de los elementos que facilitan el éxito y que garantizan el éxito de un proyecto.

Pero esto no es así.

Y fíjense como es tan importante, este tipo de debates, y porque es tan importante que nos aprendamos a escuchar.

El senador Chón Orihuela, por ejemplo, en comisiones, compartíamos, que era un acierto, que se hubiera eliminado, como una posible, como una opción de contraprestación, el asunto de la contratación.

Bueno, lo que pasa que eso era verdaderamente lastimoso. Lastimaba la dignidad de las comunidades, al proponer el pago de la ocupación, ofreciendo trabajos o haciendo aportaciones insignificantes.

Era de verdad una reedición de la famosa encomienda de la época colonial. Ya solo faltaba que incorporamos la mita, el repartimiento y el trajín en esta iniciativa.

Cómo era posible pensar que algo, un costo, al que de cualquiera manera iban a tener que incurrir los inversionistas, se le pasara la factura, como una forma de contraprestación a los poseedores de la tierra.

Y por qué digo que es importante escucharnos. Porque cuando lo eliminaron los diputados, se hizo una gran celebración. Cuando éste es un tema que ya había estado discutido en esta tribuna.

En la primera discusión en lo general. El grupo parlamentario del PRD ya lo había planteado. Que era verdaderamente indignante esta fracción VII, en su inciso a) y b) que planteaba esta posibilidad de contraprestación con la contratación.

A pesar de que puede haber un reconocimiento de que eso se haya eliminado, los cambios siguen siendo totalmente insuficientes.

Ante todo, me parece que se deben de garantizar los derechos a la tierra, que tienen las comunidades rurales indígenas, sin amenaza de despojo, bajo cualquier forma o bajo cualquier nombre.

Y además, si existe el interés y la voluntad de esas comunidades para participar de otro tipo de beneficios que da su tierra. Pues, bueno, eso debería ser decisión de ello, lo cual es correcto.

Pero veamos cómo viene la redacción. Porque de verdad, ahí si hay un elemento, que ni se puede felicitar a los diputados, y al contrario, deberíamos de intentar salvar la posibilidad de generar este nuevo modelo de inclusión, para asociaciones público privado y también comunitario.

¿A qué es a lo que yo me refiero?

Miren, en una de las formas de contraprestación, además del pago en efectivo. Son los compromisos para ejecutar proyectos de desarrollo en beneficio de la comunidad.

Esos proyectos de desarrollo, deberían de ser una obligación, de todo aquel que quiera hacer una intervención; a todo aquel que vaya a modificar conductas y hábitos de toda una comunidad.

No como una contraprestación, como una obligación a la cual deberíamos nosotros estar impulsando para que en todos los estados, donde pudiera haber este tipo de exploraciones y explotaciones, pues nos garantizarán que va a haber proyectos de desarrollo, a favor de la comunidad; pero no como un compromiso, como una obligación.

La gente de Chiapas, por ejemplo, de compromisos de esta naturaleza, hemos escuchado una y otra vez, compromisos de interconexión carretera, a cambio, por ejemplo, la inundación de terrenos para construcción de hidroeléctricas; compromisos de electrificación del territorio y de sus 19 mil poblaciones, a cambio de seguir desarrollando la infraestructura de CFE; de la cual Chiapas no se ve favorecido, porque al día de hoy no tiene una tarifa que sea más baja que el resto del país, si incorporamos en la medición el ingreso de la población.

Entonces, ese tipo de compromisos, no pueden ser vistos como una actitud generosa.

Y lo otro, una palabra que sería fundamental. Que se hubiera modificación y que solamente está, de manera escondida, con algo que puedo casi asegurar, vamos a ver cuántas veces ocurre.

¿A qué me refiero? Dice, al final de ese párrafo: sin perjuicio de las modalidades de contraprestación a que se refiere esta fracción, los asignatarios o contratistas podrán proponer al propietario o titular de derecho, miembros de la comunidad o localidad a la que pertenezcan, la adquisición de bienes o insumos o los servicios fabricados, suministrados o prestados por dichas personas...

Y termina diciendo: cuando ésta sea compatible con el proyecto...

O sea, tiene un doble candado.

Primero, solamente la discrecionalidad al asignatario, de podrá, podrá, dice, proponer a los propietarios.

Podrá, no dice deberá.

Eso cambiaría las condiciones. Eso cambiaría el mapa y los equilibrios en las comunidades.

Porque alguien que recibiera una contraprestación en efectivo, podría pensar y podría imaginar invertirla, para convertirse incluso en un proveedor del proyecto. Pero no, aquí dice, podrán.

Y segundo, solamente cuando sea compatible con el proyecto.

Vamos a ver cuántas veces las empresas, los inversionistas, los asignatarios ofrecen esa posibilidad; y cuántas veces dicen, que es compatible con el proyecto.

Veremos y el tiempo dará la razón, a quien así la tenga.

Y por último. Una última consideración. Y esto tiene que ver con algo que se esperaba que se modificara en Diputados, y que no ocurrió así.

Y eso es, que hay que considerar que en adelante, producto de estas disposiciones que están a punto de aprobar sobre ocupación de tierras. Es el trabajo que va a implicar para los tribunales agrarios...

(SIGUE 9ª PARTE)

...de estas disposiciones que están a punto de aprobar sobre ocupación de tierras, es el trabajo que va a implicar para los tribunales agrarios las disputas que es presenten.

¿Por qué razón?

Hay que recordar que en 2013, el Tribunal Agrario arrancó con 41 mil 652 casos pendientes, y durante todo este año, lo que va de este 2014, ya recibió otros 52 mil 776 casos; al cierre del año pasado logró concluir 50 mil 122 casos, pero inició 2014, con un rezago de más de 43 mil casos, a esa es a la institución, a esa es a la instancia a la cual le vamos a dar los expedientes y los casos cuando no se logre un arreglo entre los asignatarios y los propietarios de la tierra.

¿Cuándo van a resolverse? Esa es la pregunta.

Actualmente el Tribunal Agrario recibe diariamente un promedio de 150 expedientes, y arrastran rezagos en la mitad de los asuntos que atienden, y ahora, pues decidimos, en un diseño institucional, de verdad, muy deficiente, asignarles una carga adicional, por qué no, y que ellos terminen resolviendo.

¿Cuándo se van a resolver estos casos?

¿Cómo se va a atender esta previsión de resolución de conflictos en una entidad que hoy no es eficiente?

Los juicios agrarios pueden prologarse, ustedes lo saben, por décadas, muchas veces debido a los innumerables recursos que las partes tienen derecho a interponer, y además a su carácter de derecho social que no otorgue igualdad de condiciones a las partes, ya que es un tratamiento asimétrico respecto a los ejidatarios.

Esto, seguramente ustedes, como representantes de las entidades, saben que es un tema muy sentido; saben, y cuántas veces no han llegado ejidatarios a intentar que sea la vía de un Senador de la República o de un Diputado quien pueda poner y agilizar, o por lo menos intentar, gestionar que un asunto que lleva décadas se pueda resolver. Bueno, aquí simplemente les vamos a dar una carga adicional.

Por eso, compañeras y compañeros, me parece que estamos dejando de lado el desarrollo comunitario de zonas muy necesitadas, y todo, solamente para favorecer a inversionistas e intereses particulares.

Se da está dejando del lado de la oportunidad de crear un nuevo modelo de asociaciones público, privadas o sociales, o privadas y sociales, con una nueva forma de favorecer y entender la incorporación, y entender un modelo inclusivo y no extractivo, solamente, no rentista ni de corto plazo para el futuro de nuestra nación.

El veto social es una realidad en nuestro país. Los que son representantes de estados como Guerrero, con el caso de la Parota; de San Luis Potosí, con el caso de Wirikuta; de Tepoztlán, de Morelos, con el caso del Club de Golf de Tepoztlán, saben cuál es el poder del veto social ante proyectos que no son socialmente aceptados.

La opinión pública ya ha rechazado esta reforma energética, y ahora sólo estamos poniendo la mesa para que el veto social sea lo que impere en todos los rincones de nuestro país.

Sin respaldo social, el veto social surgirá inevitablemente.

Sin un diseño inclusivo para las comunidades y los propietarios de la tierra, el veto social va a ser el pan de todos los días de los gobiernos municipales, estatales y del Gobierno Federal.

Por eso hoy hay que entender que cada sociedad funciona gracias al conjunto de reglas económicas y políticas que crean los legisladores, y que hoy estas reglas solamente van a abonar a que la ingobernabilidad y el veto social sean el tema que se discuta durante años antes de poder empezar a ver un solo peso para los mexicanos a partir de esta reforma energética.

Muchas gracias.

Es cuanto, señor Presidente.

(Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, Senador Zoé Robledo Aburto.

-A continuación se le concede el uso de la palabra al Senador Luis Sánchez Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar su voto particular.

En el uso de la palabra hasta por 10 minutos, Senador.

-EL C. SENADOR LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ: Gracias, Presidente. Compañeras y compañeros senadores:

Lo dije en comisiones, lo repito: qué bueno que vamos a terminar ya esto, qué bueno, porque cada día las empresas exigían más y más, y aquí se cedía más y más, como lo reflejan estos últimos cambios, que no son para otra cosa sino para beneficiar mayormente a las petroleras trasnacionales que estarán aquí saqueando nuestra riqueza patrimonial.

En los artículos 43, 80 y 81 de la Ley de Hidrocarburos, estamos frente a una invasión de competencias que deriva de la inconstitucionalidad de las actuaciones que la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía, respectivamente.

En particular, los artículos 43 y 80 subordinan a las empresas productivas del estado, o sea, a PEMEX, y sus subsidiarias y filiales, a que por mandato de la Secretaría de Energía realicen las acciones necesarias para,

y escuchen bien, garantizar que sus actividades y operaciones, las de PEMEX, no obstaculicen la competencia y el desarrollo eficiente de los mercados, así como la política pública en materia energética.

A través de un artificio jurídico se pretende colocar la creación misma de condiciones de mercado por encima de cualquier otro objetivo de la reforma, de tal suerte que se obliga a que el Estado limite y sujete a su propio operador a fin de permitir el despliegue de operadores privados.

Estas fracciones podrían ser invocadas por las petroleras privadas para evitar que PEMEX tuviera una efectiva política de alianzas, lo que redundaría en una contradictoria intervención estatal contra PEMEX que distorsiona la tendencia natural del mercado y le impediría competir, como ya lo hacen los privados.

El riesgo mayor de estas disposiciones, es que la Secretaría de Energía, de manera unilateral le impide a PEMEX y a las demás empresas productivas del estado, competir e invertir en la industria petrolera, en particular en las rondas de licitaciones y licencias y contratos de exploración y producción.

Queda evidencia que la Ronda Cero, a PEMEX se le dejarán muchas menos áreas exploratorias que las que correspondería a sus capacidades.

Hay un sesgo institucional violatorio del artículo 28 de nuestra constitución, y discriminatorio contra las empresas productivas del estado que no se observa en ninguna experiencia internacional precedente, ningún otro país limita la actuación de sus petroleras, y todo lo contrario.

Queda manifiesto, entonces, que PEMEX tiene la suficiente capacidad técnica, operativa y financiera, como para representar un reto para los operadores internacionales, de otra manera no habría necesidad de este tipo de provisiones en la ley, pues, ¿no que PEMEX no tenía la capacidad? ¿No decían ustedes que no tenía esa capacidad? Tan la tiene, que por esa vía la limitan.

Con estas determinaciones se desnudan las verdaderas pretensiones del PRI, el PAN y el Gobierno de Peña Nieto, contrario a su discurso de que la reforma energética fortalecería a PEMEX, la anula en el mediano plazo para dar paso a las transnacionales petroleras.

¿No es esto entreguismo, señoras y señores?

En cuanto al artículo 101, fracción V, inciso c) que dice: "Que el pago superficiario sea a cuenta de los ingresos remanentes después de pagar básicamente sus obligaciones de regalías al fondo mexicano del petróleo".

La formulación anterior, los pagos que le correspondan al Estado mexicano incluía impuestos de distinto tipo de contratista causará e implicaba un pago que afectaría en mayor medida sus utilidades.

Con la nueva redacción, se asegura que los pagos a los superficiarios y/o comunidades el contratista los pueda interiorizar como costos, esto es, los mete, los registra como un costo de producción, y seguramente reducirá la maza de ingresos fiscales del estado.

Por supuesto habrá que establecer que los pagos por ocupación de predios por contratistas y asignatarios deberán ser efectuados de inmediato a través de un contrato ante notario público donde se establezcan los adelantos a cuenta de la contra prestación que relativamente corresponda una vez que comience la extracción de hidrocarburos y el pago correspondiente por el Fondo Mexicano del Petróleo, partiendo de que la extracción de hidrocarburos, en un proyecto, pueda dilatarse varios años, o incluso pueda haber una ocupación especulativa del predio cuando el contratista decida retratar la extracción, como por ejemplo, la caída en los precios del hidrocarburo.

En el mismo sentido se tiene que prever que en los contratos de licencia y producción compartida, el contratista se quedará con el hidrocarburo...

(Sigue 10ª parte)

... en los precios del hidrocarburo.

En el mismo sentido se tiene que prever que en los contratos de licencia y producción compartida, el contratista se quedará con el hidrocarburo y se pierde el control sobre el monto efectivo de la enajenación y, por ende, de los ingresos con que se pague al propietario del predio.

Realmente al propietario del predio superficial se le pagará con la renta que corresponde a la nación. Y, por lo tanto, quien podría pagar sería el propio gobierno. Quizá esto conviniera más porque protege mejor el interés del propietario.

En el segundo párrafo de esta misma fracción se separan los casos de extracción de gas no asociado donde los contratistas tendrán que pagar de 0.5 a no más de 3 por ciento. Los demás casos pagarán como máximo 2 por ciento.

No es una lógica vinculada a la magnitud de renta de unos casos en otros, pues en yacimientos de gas asociado crudo, la renta es mucho mayor y el pago a los superficiarios podría ser mayor. Pero está dirigido a la extracción del gas de lutitas, que de acuerdo a la información existente hasta ahora, los yacimientos mexicanos son de gas seco.

El uso de fracking y las perforaciones horizontales son mucho más destructivas que otras tecnologías. Por eso se dará un punto más, pero los ingresos de este tipo de superficiarios muy probablemente siempre serán menores en los otros casos considerados y su propiedad será más afectada.

Partiendo de esquema aprobado de contratación, el Estado debería tutelar el interés de los superficiarios, no de los contratistas. Es decir, se debería poner un límite inferior, como lo dicen del 2 ó el 3 por ciento, para dejar abierta la posibilidad de que los superficiarios obtuvieran negociaciones mayores, por qué no aspirar al 8 por ciento que se le daba a los superficiarios allá en 1925.

Sobre las modificaciones a la Ley de Petróleos Mexicanos, observamos nuevamente el dogma de la producción en la productividad de que todo debe aumentar el valor patrimonial.

Aquí me detengo un poco para explicar lo que hicieron ustedes en la Cámara de Diputados. Digo, ustedes, porque son del mismo partido, PAN, PRI, Verde.

Cuando dicen que se pagará después de descontados los pagos que deban realizarse al Fondo Mexicano del Petróleo, están diciendo que a los propietarios les pagarán una vez incluso que se extraiga, ya sea el gas, o ya sea el petróleo, hasta entonces.

Nosotros hemos dicho que esto es un despojo, que esto será un despojo. Ese es el discurso que se ha escuchado en los últimos días, en los últimos meses, cuando nosotros decimos que despojarán a los propietarios y ustedes dicen que no, que todo lo contrario.

Pues déjenme decirles que aquí si acaso se les paga, será hasta después de la producción. Estamos hablando de que la fase exploratoria son entre 5 años aproximadamente y la parte de producción es mucho después, hasta entonces los superficiarios, los propietarios de la tierra tendrán acaso algún pago.

Y, bueno, no fuera suficiente esto, les van a cambiar a los propietarios este pago por obra, por obra pública, va a haber una "catafixia", entonces, no se les dará el dinero como se ha estado mencionado, sino que se les cambiará por una obra para la comunidad.

Y ya verán, desde aquí les puedo decir a los propietarios, a los ejidatarios, comuneros, pequeños medianos propietarios, grandes propietarios, se les va a despojar, digan lo que digan aquí el PRI, el PAN o el Verde.

Dice el inciso b) del artículo 102 de la ley citada, los proyectos en que se ejerza el gasto de inversión deberá incrementar el valor patrimonial de la empresa. Y esto es otra cuestión que actúa en contra de PEMEX.

Y si PEMEX quiere hacer un proyecto de mantenimiento, investigación, desarrollo tecnológico, reducción de emisiones de gas de efecto invernadero o de responsabilidad social, qué sucederá en estos casos.

Esto no aumenta el valor patrimonial, según el texto que nos mandaron los diputados, que nos mandaron, perdón, esto es investigación, inversión o persigue fines sociales con la redacción cómo está, equivale a una violación a la ley.

En el 104 de la misma ley de PEMEX modificada y que ahora discutimos, amarra al Consejo de Administración de las empresas para hacer contrataciones de personal, dice así su fracción IV:

“Los movimientos que realicen a sus estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, escuchen, deberán realizarse mediante adecuaciones presupuestarias compensadas. Esto es, traducido en palabras que se puedan entender, PEMEX no podrá contratar a un apersona más si antes no despide a una más. Esto es, una plaza por otra plaza, esto significa las adecuaciones presupuestarias compensadas. Se corre a alguien, se contrata a alguien.

De esta manera dónde queda la investigación científica, la tecnología nueva que entraría, de la cual se estaría apropiando PEMEX. Simple y sencillamente no va a poder existir.

Por último, y esto es una joya, y qué lástima que no está aquí el representante sindical de los trabajadores de PEMEX.

Vean ustedes.

La Cámara de Diputados eliminó el artículo 62 de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, referente a la prohibición del reparto de utilidades entre los trabajadores de PEMEX y los nuevos contratistas, fue algo que se criticó mucho y que los diputados allá dijeron ya corregimos.

Bueno, pues nuevamente mintieron, mienten.

Sin embargo, se mantuvo prácticamente la misma redacción en el artículo 118 de la Ley de Petróleos Mexicanos que dice a la letra:

“Las utilidades que obtengan Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias tienen como fin incrementar los ingresos de la nación para destinarlos a financiamiento de gasto público. Por lo que dichas utilidades, escuchen, dichas utilidades no se repartirán entre sus trabajadores, no habrá reparto de utilidades para los trabajadores y trabajadoras de PEMEX, aquí lo dice con toda claridad.

Ojalá el senador Romero Deschamps, hoy en un análisis de conciencia, se ponga al frente de sus trabajadores y trabajadoras. Ojalá y los pudiera defender, con esto se reivindicaría un poco, o acaso es verdad lo que se dice, ¿que a cambio de impunidad no los defiende?

Señoras y señores trabajadores de PEMEX, aquí hay quienes los defiende, aquí tenemos gente que está preocupada por ustedes, lo hemos señalado, habrá despidos, pero aquí están las condiciones que les marcan, a los que se queden ni siquiera utilidades les darán.

Muchas gracias.

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Gracias senador Luis Sánchez Jiménez.

A continuación se le concede el uso de la palabra al senador Isidro Pedraza Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar su voto particular. Y antes pido a la Secretaría Parlamentaria que en función del acuerdo que se tomó en la Junta de Coordinación Política para el desarrollo de estas sesiones, se verifique el quórum cada hora. Por lo tanto, pido que se abra el sistema electrónico para verificar el quórum hasta por diez minutos.

En el uso de la palabra, senador Isidro Pedraza Chávez, hasta por diez minutos.

-EL C. SENADOR ISIDRO PEDRAZA CHÁVEZ: Gracias, presidente. Compañeras y compañeros.

Estamos en el regreso de los dictámenes que ya habían sido votados por este Senado y que encontramos particularmente puntos de controversia que fue incluso parte del debate escogido y pactado para que se pudiera analizar con responsabilidad.

Y les decíamos que los artículos que generaban problema estaban en el 101 y 102, particularmente de la Ley de Hidrocarburos; y el 71 de la Ley de la Industria Eléctrica en nuestro país.

Y yo, hemos hecho el intento porque se pueda entender más allá de cubrir las formas de incorporar las redacciones que se pusieron en estos artículos, de entender y ser congruentes en las definiciones que se han hecho.

Aquí se dice que uno de los ejes de esta Reforma en síntesis es el beneficio de la sociedad mexicana. La sociedad más afectada la tenemos en el medio rural.

Y esta sociedad no ve en este tipo de acciones y de acuerdos que han pactado el PRI y el PAN, que se esté poniendo atención en el tema.

Quiero decirles, compañeros, que les pedimos que incluyeran, y esto han hecho oídos sordos, la posibilidad de que fuera la Procuraduría Agraria quien pudiera.....

(Sigue 11ª parte)

... y esto han hecho, oídos sordos, la posibilidad de que fuera la Procuraduría Agraria, quien pudiera ser una instancia de representación, interlocución de los compañeros ejidatarios de los comuneros, de los indígenas en las negociaciones con las empresas y no ha habido receptividad.

Estas modificaciones que se han planteado van a tener un impacto fundamentalmente en los tribunales agrarios.

Ustedes saben que solamente hay para adelante en estas obligaciones de negociar, no se considera la rescisión de los contratos con los grupos campesinos de indígenas con los que se promuevan los acuerdos de ocupación temporalmente para siempre de los predios, de manera tal, que yo quiero decirles que si ustedes saben, cuando menos tomemos provisiones, el número o la carga de trabajo que se desarrolla en los tribunales agrarios.

Les voy a dar unos datos, aunque no les interesan mucho, pero se los voy a dar.

El Tribunal Agrario en el 2010 tuvo una carga de 44 mil 782 asuntos y se resolvieron 41 mil 77.

En el 2011 tuvieron 48 mil 56 y resolvieron 47 mil 580; en 2012 recibieron 47 mil 991 y resolvieron 47 mil 268.

Esto es lo que se ha resuelto en los tribunales, y para la carga que va a llegar pues requerimos también tomar provisiones y poder establecer un nuevo número de tribunales unitarios agrarios que puedan atender las demandas que van a estar llegando, porque van a llegar, porque van a haber asambleas generales de ejidatarios y ustedes saben que se realiza de forman amañada donde no van a permitir que en realidad se tomen acuerdos equitativos para el reparto de esta propia que tienen considerada ustedes del 0.5 al 2 por ciento en el caso del petróleo y 3 por ciento en el caso de el gas que se encuentran en el subsuelo.

Por eso compañeros, yo creo que una de las provisiones que tenemos que tomar es ver la manera de ampliar el número de juzgados, de los tribunales agrarios; hubo en el 2008 desaparición de varios tribunales unitarios agrarios y cuando menos deberíamos de aspirar que en cada entidad de la República existiera un Tribunal Unitario Agrario. Yo quiero hablarles de Hidalgo; en Hidalgo teníamos el tribunal en Pachuca y en la

Huasteca, desaparecieron desde la Huasteca y ahora tenemos que ir a litigar los asuntos de la Huasteca al Estado de Tamaulipas en Ciudad Victoria y muchas veces a Veracruz, a Tuxpan para poder ahí referir, defender. Esto va a requerir que acerquemos las distancias de conciliación, de impartición de justicia a los grupos campesinos, indígenas en el país que muy pronto se vayan a tomar, incluso nosotros hemos considerado que hay que tener claro que en cuanto entre en vigor estas reformas, bueno no van a entrar en vigor seguramente, porque la consulta que vamos a hacer en el 2015 nos va a congelar, pero sin embargo esto en un escenario desfavorable, estos tribunales elevarían su carga a un porcentaje de un 30 por ciento mayor a los que actualmente se están atendiendo y se va a requerir tener por lo menos otros diez tribunales unitarios y eventualmente otra sala del Tribunal Superior Agrario para que puedan atender esas cargas.

Esto, compañeros que para ustedes ahora resta de importancia y con todo un alo de diferencia estamos aquí reflexionando con ustedes habla de que tenemos el imperativo de revisar puntualmente de qué manera ahora que nos regresó la Cámara de Diputados en este 101 podemos interponer la figura de intermediación de los tribunales agrarios.

Les hemos dicho de la forma prepotente como se conducen las empresas a la hora de negociar con los indígenas, con campesinos, con pequeños propietarios porque los ven desprotegidos y hasta los amenazan.

Entonces requerimos tener esa certeza de respaldo; requerimos que lo hagamos y que hagamos aquí un planteamiento de mejorar la parte de contribución y que la dividamos en dos partes, un tres por ciento obligado de la renta que le puedan pagar a los propietarios de la tierra y luego otro contrato, otro contrato donde se establezcan los porcentajes de los rendimientos que éstos sean fundamentalmente bien definidos en función de lo que modificaron en el 102 porque en el 102, fíjense cuando pretende capturar la mayor venta petrolera con estas asignaciones que se van a dar al permitirles a los contratistas que paguen antes de impuesto los compromisos con los compañeros poseedores de la tierra van a hacer que se disminuya los recursos que entrarían al erario público para capturar la mayor renta petrolera.

Este es un tema que debe de interesarles y yo quisiera saber y ver si efectivamente hay una preocupación por este sector de los más indefensos de nuestro país, pudiéramos hacer un compromiso con ustedes de que terminando este periodo extraordinario y en el ordinario pudiéramos hacer modificaciones al 27 de la Constitución para poder equiparar como causa de utilidad pública la producción de alimentos en el país, que esto garantice que empatemos la posibilidad del derecho a la superficie de la tierra de los compañeros campesinos, productores de este país y no queden indefensos y eso obligue a una mejor negociación con las empresas petrolera de hidrocarburos, de generación de energía eléctrica que vendrán a nuestro país.

Esta es una de las cosas, de los temas en los que no se ha puesto atención y que yo siento que ustedes deberían de mostrar preocupación en este sentido.

Por eso en el conjunto de este dictamen que se estaba estableciendo hablan de testigos sociales y compañeros, habría que hacer el esfuerzo de reformar la Ley que creó el acuerdo porque se establecen los lineamientos que regulan la participación de los testigos sociales que fue publicado el 16 de diciembre del 2004 para que se le pueda dar mayor relevancia al papel de los testigos sociales.

De tal manera que tienen información restringida - voy a hacerlo muy rápido- el testimonio de un testigo social no tiene ninguna repercusión jurídica, la opinión del ... social tendrá efectos jurídicos o las contrataciones, pero solamente los servidores públicos podrán llevarlas a cabo, pueden participar en la promoción o revisión previa de las bases de licitación ahí sí tienen esa posibilidad, pueden realizar propuestas, pero cuando dan su opinión, ésta carece de legalidad, entonces hay que modificar este acuerdo para que los testigos sociales puedan tener un peso específico y puedan servir de descargo para fortalecer las negociaciones que se realicen entre productores rurales y las empresas petroleras.

Se me acabó el tiempo, compañeros, muchas gracias por su atención.

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Gracias, Senador Isidro Pedraza Chávez.

Informo a la Asamblea que los votos particulares de los senadores Mario Delgado, Fernando Mayans Canabal y David Monreal Ávila que fueron entregados oportunamente a esta Mesa Directiva, se integrarán en el Diario de los Debates.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 197 del reglamento, procederemos a los posicionamientos de los grupos parlamentarios, los cuales. . .

(Sigue 12ª parte)

...procederemos a los posicionamientos de los grupos parlamentarios, los cuales, tal y como lo establece el artículo 199, numeral uno, fracción II del Reglamento, serán en orden creciente por un tiempo de hasta por diez minutos.

-Antes sonidos, por favor, en el escaño del Senador Rabindranath Salazar.

-Gracias Senador.

-En consecuencia, se le concede, en primer término, el uso de la palabra al Senador Manuel Bartlett Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para hablar, hasta por diez minutos.

-Gracias, Senador. Reitero, este es el posicionamiento de los grupos parlamentarios, y decíamos se le concede, en primer término, el uso de la palabra al Senador Manuel Bartlett. Adelante, Senador.

-EL C. SENADOR MANUEL BARTLETT DÍAZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Y con su autorización quiero tocar ahora el aspecto relativo a la Ley de Hidrocarburos, ya se tocó el tema relativo a electricidad, que pareciera que es lo mismo, que es un espejo, lo mismo que está en electricidad lo ponen en hidrocarburos. Pero yo quisiera hacer algunos comentarios sobre este arreglo supuestamente favorable a los propietarios, que, como ya se dijo, no tienen ninguna posición que pudiera permitir el hablar de que se está protegiendo a los propietarios en este país, todo lo contrario.

Y lo dijimos cuando, con un par de senadores panistas, en alguna reunión de energía, señalaron que ellos estarían en contra de ese capítulo, porque es todo un capítulo, no nada más la palabra expropiación, sino es todo un capítulo, por lo que habrá que darse cuenta que significa toda una posición, y no se resuelve con palabras.

Les decía yo que eso no se iba a arreglar aunque sonaba positivo el que se preocuparan de ese ataque brutal a la propiedad en este país por compromisos de Peña Nieto con las empresas extranjeras y lo que representa Estados Unidos en México, toda una serie de puntos son absolutamente absurdos. Para empezar podría yo decir que ese avance que se tiene, en que se le va a dar una vez que se esté logrando producción en hidrocarburos, se les va a permitir a los propietarios un porcentaje.

Ese porcentaje que establecen aquí yo quisiera nada más, independientemente de que ya se trató el tema, quisiera yo nada más establecer cuál es el sentido o el absoluto contrasentido de que estableciéndose que los hidrocarburos son propiedad de la nación, y que no se puede disponer de ellos vuelven a un poco a seguir la mentalidad que deriva del sistema jurídico norteamericano. En Estados Unidos, como ustedes saben, el propietario de la superficie es propietario del subsuelo, y ahora en este añadido se les da una cierta participación, que se establece ahí en diversos porcentajes, a los propietarios una vez que se logre la producción, lo cual es un contrasentido porque volvemos a un sistema en donde pareciera que estamos ya siguiendo el modelo norteamericano, de que los propietarios son también, en cierta medida, propietarios de lo que está en el subsuelo, y por tanto se les puede dar una compensación, se dice, en el caso de que haya resultados.

Toda una serie de temas importantes se derivan de este capítulo, no solamente, insisto, en las partes que se modifican. Las partes que no se modifican son tan malas y tan dañinas como las partes que no se modifican, no hay ninguna actitud de suavizar esta decisión del Estado mexicano, de aceptar ser los encargados de imponerle a la población mexicana, a los propietarios, el que estén al servicio de lo que requieran los productores.

Por ejemplo, tenemos aquí las distintas modalidades de contraprestación que se vienen desarrollando, repito, en todo un capítulo, y que por tanto para poder establecer que esto es un beneficio habría que quitar todo el capítulo, porque a final de cuentas todo lo que va determinando es lo mismo. Si cuando se, y manipulando las palabra, por ejemplo, se habla constantemente de pactar.

Cuando los propietarios pacten con las empresas contratistas, el pacto con ellos como si hubiera una equidistancia o una posición de igual peso entre los empresarios transnacionales y las empresas de este tamaño, y los particulares a los que van a ir a convencer de cederle su propiedad en el uso, el disfrute, e incluso aun cuando digan que han quitado el concepto de expropiación, no está quitado.

En consecuencia, es todo el capítulo que tenemos que revisar, y toda una serie de cuestiones que nos llevan a esta idea que hemos presentado siempre, de que todo el manejo de esa transformación o este retroceso brutal en materia de energía está dirigido por los intereses extranjeros. Eso es absolutamente claro irlo determinando en cada una de las partes.

Por ejemplo, hay una parte que es hasta ridícula. La cuestión de invitar a testigos privados, si van a ser testigos que van a ser los analistas de lo que se está concediendo o no a los propietarios, que es meter siempre instancias privadas en lo que es definitivamente público.

No es cierto que haya habido un paso atrás, por eso es absolutamente necesario votar en contra de esta reforma. Y vuelvo a insistir que es inconstitucional, porque va mucho más allá de lo que establece el artículo 8ª transitorio, que es en el que se basa.

Por lo tanto, insistimos, no es posible aceptar esta introducción de nuevas modalidades con conceptos diferentes, con disfraces a lo que se persigue, sino entrar al fondo de la cuestión, que es sin duda alguna una reforma en todas sus partes que va en contra de los intereses de los mexicanos a favor de los intereses extranjeros.

Muchas gracias, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, Senador Manuel Bartlett Díaz.

-A continuación, se le concede el uso de la palabra al Senador Carlos Alberto Puente Salas, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, para fijar el posicionamiento de este grupo parlamentario, hasta por diez minutos.

-EL C. SENADOR CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS: Muchas gracias, Presidente. Con su venia. Compañeras y compañeros:

Con la aprobación de estos dictámenes los senadores del Partido Verde cumplimos con el mandato de nuestros electores. Es para mí un honor venir a posicionar a nombre de mi partido.

Plenamente convencidos acompañamos al Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, en su determinación para enfrentar los retos más urgentes, esos retos que por décadas han agobiado a nuestro país. El energético ha significado el mayor de estos desafíos, enfrentamos problemas conocidos por todas y por todos, y que han sido ampliamente ya diagnosticados.

Problemas que significa, desde hace décadas, cuellos de botella para el crecimiento de nuestro país, por mencionar algunos podemos hablar del declive de las reservas...

(SIGUE 13ª PARTE)

.....desde hace décadas cuellos de botella para el crecimiento de nuestro país, por mencionar algunos, podemos hablar del declive de las reservas energéticas, de la alta dependencia de importaciones de

gasolina, del desabasto de gas, de las altas tarifas eléctricas, así como de gasoductos obsoletos, solo rompiendo paradigmas contaremos con energía suficiente de calidad y a precios competitivos.

El Partido Verde reconoce que la única manera de convertir de nuestros recursos prospectivos en reservas probadas, incrementar la producción de crudo y gas, mejorar la capacidad operativa de Petróleos Mexicano y Comisión Federal de Electricidad; reducir nuestra dependencia externa, y fomentar una mayor participación de los particulares en la cadena de valor de los hidrocarburos, es apoyando la Reforma Energética presentada por el Presidente de la República Enrique Peña Nieto a este Congreso de la Unión.

Comprometidos a cumplir la exigencia social nos manifestamos a favor de modificar el modelo eléctrico y el modelo petrolero, sólo así se logrará la disminución de las tarifas de luz y gas. No es posible como algunos lo proponen, mantener el estado inercial de las cosas que hoy guardan en estos aspectos.

Las estructuras jurídicas institucionales no responden a las nuevas circunstancias, son anacrónicas y significan un lastre que impide el avance de nuestro país.

Compañeras y compañeros senadores: Hoy después de amplias discusiones nos encontramos a punto de concluir una de las etapas más importantes en la historia de nuestro país. Nos encontramos a punto de abrir una puerta hacia un futuro más promisorio para todas y todos los mexicanos.

Reconozco en cada una y en cada uno de ustedes, compañeros senadores su compromiso para con México. Me siento, en lo personal, y mis compañeras senadoras y senadores del Partido Verde nos sentimos honrados y orgullosos de pertenecer a esta legislatura que con vehemencia y pasión ha defendido sus convicciones con el mayor respeto y civilidad, y efectivamente aquí no todos compartimos el mismo proyecto de nación, pero de eso también me siento orgulloso de escuchar voces discordantes que enriquecen el debate, voces que le dan a las cosas su justa perspectiva y nos alejan de radicalismos. Esta es una reforma en donde todos tuvimos algo que aportar, una reforma enriquecida por ambas cámaras en el Congreso de la Unión. Para el Partido Verde, el resultado es de lo más alentador, y para los mexicanos, estamos seguros que también lo será.

Aprobaremos una reforma energética que significa, primero que nada la inclusión social, significa llevar luz, significa llevar el gas, significa llevar los fertilizantes a las comunidades más alejadas, y allá donde más se necesitan, y algo muy importante, a precios más justos.

La Reforma Energética que significa mayor equidad social porque aquellos que menos están favorecidos seguirán recibiendo subsidios en la tarifa de la luz.

La Reforma Energética que significa competitividad para el país y productividad para las empresas, la Reforma Energética que es el pivote que impulsará el crecimiento económico nacional, y cuyo efecto transversal permeará hacia los demás sectores de la economía.

Ahora no sólo será el sector público, Petróleos Mexicanos y CFE el encargado de impulsar el desarrollo nacional. El estado mantiene la rectoría económica, pero habrá una responsabilidad compartida con el sector privado que deberá generar más empleos, ofrecer mejores salarios.

Esta es una reforma que traerá más empleos no sólo dentro del sector de los hidrocarburos, pues las mayores inversiones significarán empleos para quienes trabajan en el ámbito de la construcción, en los restaurantes, en los servicios de hotelería, de consultoría, significan obreros y técnicos mejor preparados y con mejores sueldos.

Significa que para todas y todos nuestros jóvenes que el día de hoy se encuentran estudiando, tendrán mayores oportunidades de colocación en áreas bien remuneradas.

Los dictámenes que estamos por aprobar y en donde ratificamos las modificaciones realizadas por la colegisladora son un ejemplo de lo que significa la Reforma Energética.

En el tema de la ocupación superficial se conjugan los intereses de los propietarios de la tierra con lo de los asignatarios y contratistas, intereses que nada tienen que ver con el despojo, por el contrario, se trata de fortalecer un procedimiento donde el estado asegura se ejecuten los proyectos para obtener mayores ingresos

por la extracción de petróleo y por la extracción de gas, pero también se retribuya a los dueños o poseedores de los terrenos por permitir que esos trabajos de extracción o de exploración se lleven a cabo.

No se trata de ninguna manera de expropiación; no se trata de expulsar a las personas de sus comunidades, no se trata de impedir que realicen otras actividades en sus tierras; de lo que sí se trata es de que éstos reciban una contraprestación por las áreas que sean ocupadas, y eso, en esta modificación ahora será un derecho.

En las áreas del terreno donde no se lleven a cabo trabajos de exploración y extracción o de transmisión, distribución y generación, los dueños podrán seguir llevando a cabo sus actividades normales.

Así, que les decimos nuevamente a aquellos campesinos, aquellos ejidatarios, aquellos ganaderos, a todos aquellos propietarios de los terrenos, que no se dejen engañar, ustedes recibirán un pago, y el gobierno velará porque las empresas petroleras, y las empresas productivas como Petróleos Mexicanos y Comisión Federal de Electricidad cumplan debidamente con todas y cada una de sus obligaciones.

Con relación al tercer dictamen, las modificaciones realizadas por la legisladora reafirman el principio de autorregulación para las empresas productivas del estado.

Se fortalecen las facultades de los consejos de administración de Petróleos Mexicanos y de Comisión Federal de Electricidad. Respalamos estos cambios porque tanto PEMEX como CFE tendrán mayor flexibilidad en la ejecución de los proyectos de inversión.

Contarán con una mayor capitalización, podrán determinar los mecanismos de financiamiento menos onerosos a plazos más largos y con mejores tasas.

Compañeras y compañeros estamos por concluir la aprobación de los instrumentos que consolidará la transformación de nuestro país.

Con esto, México dará un paso firme hacia el crecimiento sostenible, en el Partido Verde le damos la bienvenida a esta nueva etapa, etapa en la que la competencia traerá tarifas justas a la población, seguridad energética y una cobertura universal.

Deseamos una sociedad más justa, deseamos una sociedad mejor inequitativa; es tiempo de aprovechar nuestro verdadero potencial; es tiempo de que México y los mexicanos tomemos ventaja de nuestros recursos petroleros; es tiempo de que los beneficios lleguen por igual a todas y todos los mexicanos.

Enhorabuena por esta gran Reforma Energética que estamos a punto de hacer realidad, por su atención muchas gracias, es cuanto presidente.

- EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, senador.

Tiene el uso de la tribuna el Senador Rabindranath Salazar Solorio para presentar el posicionamiento del Grupo Parlamentario del PRD hasta por 10 minutos.

- EL C. SENADOR RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO: Con el permiso de la mesa, compañeras, compañeros senadores. Damos hoy inicio a la última etapa de esta polémica y poco justificada reforma, tal y como lo iniciamos con la intención de la entrega que poco a poco se va consolidando del futuro energético nacional en donde prácticamente los intereses transnacionales, llevan todas las de ganar, y los mexicanos todas la de perder.

Este paquete de dictámenes con modificaciones de la legisladora representa, junto con los que hace unos momentos se votaron ya en comisiones, los últimos dos capítulos de la crónica ya anunciada del desmantelamiento de industria petrolero-energética, y la construcción de todo un escenario de privatización.

Ya la historia emitirá un juicio y pondrá las cosas y a los actores en el sitio que les corresponde. Por lo pronto entramos a la discusión de estos proyectos que nos fueron devueltos con mínimos cambios, modificaciones cosméticas que poco o nada alteran los planes iniciales.

Hemos dado seguimiento a los trabajos de la colegisladora.....

(Sigue 14ª, Parte)

.....12 por ciento, más aún porque es sumamente riesgoso que la forma de pago se garantice a través de procesos que afecten al medio ambiente de manera casi irreversible y, sobre todo, en detrimento del patrimonio de los pobladores y habitantes en las que mediante la figura de la ocupación temporal expropien de facto sus tierras a cambio, del pago de una renta que no tomará en cuenta el lucro cesante dejando de percibir por las tierras que son generadoras de trabajo y riqueza en el campo.

Asimismo, en estas contraprestaciones no se les dice a los propietarios, mismos que quedarán en la incertidumbre ya que no sabrán por cuantos años podrán restablecer el uso y goce su bien rentado, y en muchos de los casos no sabrán en qué condiciones serán devueltos los mismos, es decir, si serán habitables o no, cuestiones que por efecto de determinación del uso no serán contempladas para un pospago, por concepto de inutilidad de los predios que por cualquier asentamiento humano o tipo de actividad pudiera desarrollarse.

Por ello la pregunta ¿de qué va a servir el tres por ciento a manera de contraprestación a una comunidad, cuando su entorno se vea vulnerado por generaciones y no podrán volver a utilizar como consecuencia de la contaminación de la tierra, del agua o del aire? ¿O de qué le servirá al propietario de su tierra en el caso del norte del país en donde por todos es conocido la falta de agua potable?

Por lo anterior podemos afirmar que estas modificaciones al primer dictamen hechas por la Colegisladora a la minuta, por la que se expide la Ley de Hidrocarburos en poco o en nada alteran la pactada y anticipada entrega de los hidrocarburos de la nación a favor de las empresas transnacionales a través del despojo legitimado de la propiedad de los predios ejidales, comunales, zonas arqueológicas, áreas naturales protegidas mediante la expropiación a pesar de haberle cambiado el término de ocupación temporal.

Hace un momento, quien me antecedió en el uso de la palabra mencionaba que no había riesgo en el sentido de expulsar a los habitantes propietarios de estas tierras.

Veamos algunos ejemplos solamente para ver en la historia de nuestro país si ha habido o no ha habido riesgo, si ha habido o no ha habido problemas.

Solamente en los últimos 15 años, al hablar de proyectos de infraestructura energética, ha traído consigo una gran cantidad de problemas sociales, derivado de las negociaciones para la adquisición de los terrenos afectados por los mismos, así como las expropiaciones realizadas, en este tenor haré referencia a cuatro casos simbólicos: en primer término la Presa La Yesca, entre Nayarit y Jalisco, la Parota, en el Estado de Guerrero, y el caso del Zapotillo, Jalisco, así como el Parque Eólico de la Venta en el Estado de Oaxaca.

En la Presa La Parota, en Guerrero, y de mencionar este caso por haber sido motivo de opiniones, incluso, no solamente a nivel nacional, sino a nivel internacional, es un proyecto que contemplaba la reubicación de más de 20 mil habitantes, dedicados en su mayoría a la actividad agrícola.

La Comisión Federal de Electricidad impuso la celebración de asambleas comunales y ejidales violatorias a la Ley Agraria para que se aprobara el proyecto, con amenazas, incluso criminalizando a sus opositores.

En dichas asambleas la Comisión Federal de Electricidad solicitó el uso ilegal de cuerpos de seguridad pública para su vigilancia; cambiada incluso el lugar en las que se llevaría a cabo las asambleas, e incluso llegó a hacer la compra de votos para poder tratar de tener la mayoría en las mismas.

Todo esto provocó la división de familias e incluso de las mismas comunidades. El Tribunal Unitario Agrario anuló las asambleas celebradas con influencia justamente de la Comisión Federal de Electricidad.

Por otra parte, en el año 2006 el Tribunal Latinoamericano del Agua resolvió que el proyecto agraviaba los derechos fundamentales de las comunidades amenazadas, violentando el artículo 27 constitucional respecto a la protección de su propiedad, y como la expropiación contraviene con los principios de dicha disposición

constitucional, pues el beneficio de la obra no recae en los pobladores ni contribuye a su desarrollo, sino que solo contribuye a elevar los niveles de pobreza al quitarles sus tierras.

Solo es importante recalcarlo ya que esta es una resolución que viene del Tribunal Latinoamericano del Agua. En el mismo año, en el año 2006 el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, se expresaron en contra del proyecto, esto fue en el mes de marzo del mismo año.

En lo referente a la segunda modificación al primer dictamen vislumbramos que el texto propuesto en el artículo ocho de la Ley de Inversión Extranjera únicamente armoniza sus contenidos, con lo que ya se establecen otras normas y poco trasciende en las intenciones privatizadoras en los cientos de artículos de la Reforma Energética a la que no se les tocó. Entendemos, como consecuencia, de su fragilidad jurídica, técnica y operativa.

Se modificó de igual manera el dictamen segundo, referente a la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Industria Eléctrica, es decir, la Colegisladora consideró hacerle modificaciones a ocho artículos: el 71, 73, 74, 82, 86, 87, 88 y 89, de la Ley en comento.

Hay dos cambios que particularmente nos llaman la atención en este segundo paquete. En primera instancia se afirma que con las modificaciones al artículo 71 se clarifican los términos y se determinará de manera específica el tipo de plantas generadoras de energía que entran en el supuesto para prestar el servicio público de transmisión, distribución de energía eléctrica, es decir, aquellas que serán consideradas de utilidad pública.

Sin embargo, el problema con este addendum consiste en incorporar de manera dolosa, y en el supuesto para hacer considerada de utilidad pública, no la actividad de manera genérica, sino las plantas de generación cuya localización debe ser un lugar estratégico, ello sin estar considerado de esta manera por el artículo 27 constitucional, y octavo transitorio del decreto en la materia.

Vemos como un riesgo latente que se mantenga como una forma de pago por la afectación que sufra una comunidad o individuo, compromisos para la realización y ejecución de proyectos, es una promesa económica sin una garantía de poder ser ejecutada, sobre todo sin el establecimiento de forma clara, por ley, de instituir el pago a través de las formalidades del derecho, con penalidades en su incumplimiento y con plazos y términos ciertos y razonables para su realización.

De igual forma, el pleno de la Cámara de Diputados modificó el artículo 76 de la Ley de Pemex, y 78 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, que en ambos casos incluye la participación de testigos sociales para fortalecer el tema de la transparencia.

Con estas modificaciones el Consejo de Administración, tanto de Pemex como de CFE, establecerá los casos en que atienda el impacto o relevancia de las contrataciones. Es evidente que la propuesta debía de contemplar que debiera de ser en todos los casos, justamente si queremos fortalecer el tema de combate a la corrupción y mejoramiento en materia de transparencia.

Sin embargo, con esta modificación de adicionar la figura de testigos sociales como mecanismo para combatir la corrupción dentro del interior de ambas empresas productivas, genera ciertas interrogantes.

¿Qué autoridad designará estos testigos sociales? ¿Bajo qué mecanismos obtendrán su registro las personas físicas o morales que pretendan funcionar como testigos sociales? ¿Será acaso facultad de la Secretaría de la Función Pública, o peor aún, será facultad inspeccionar del Ejecutivo Federal?

¿Y qué autoridad o dependencia emitirá el acuerdo por el que se establecen los lineamientos que regulan la participación de estos testigos sociales?

Señoras y señores senadores, para el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática el petróleo, la electricidad son herramientas esenciales para el pleno desarrollo de la sociedad. Lamentamos que esta Reforma Energética no sea fruto del consenso, el análisis y la reflexión compartida donde confluyeran y se armonizaran los más diversos puntos de vista....

(Sigue 15ª parte)

...lamentamos que esta reforma energética, no sea fruto del consenso, el análisis y la reflexión compartida, donde confluyeran y se armonizaran los más diversos puntos de vista

Lamentamos la cerrazón y, sobre todo, la evidente intención de sacar un proyecto con tal nivel de precipitación, que en poco o nada en ayudará y sí perjudicará a millones de mexicanos, que esperaban otra reforma y no ésta.

Es cuanto, señor presidente.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, senador.

Tiene el uso de la tribuna el senador Salvador Vega Casillas, del grupo parlamentario del PAN, para presentar su posicionamiento de este grupo parlamentario. Hasta por diez minutos.

-EL C. SENADOR SALVADOR VEGA CASILLAS: Con su permiso, senador presidente.

Vengo a expresar el apoyo y concordancia en los dictámenes, que hoy se presentan y que plasman en la legislación secundaria, las reformas constitucionales aprobadas el año pasado en materia de energía.

Este esfuerzo nos permitirá transformar un área fundamental de la economía, para generar un mayor bienestar social, con beneficios hacia la población, en términos de competitividad, de una mejor regulación del mercado de hidrocarburos que impulse la generación de empleos y haga más accesibles los insumos esenciales de la industria.

Los dictámenes que hoy discutimos, y seguramente aprobaremos, permitirá participar tanto a las empresas del Estado, como a particulares en la industria de hidrocarburos y la industria eléctrica.

Impulsa la competencia, beneficiando a los mexicanos, al poder contar con mejores servicios, con precios y tarifas más competitivas, con variedad de proveedores que puedan ofrecer diferentes condiciones de mercado a las familias mexicanas y puedan elegir entre las mejores opciones.

Asimismo, se abre la oportunidad para ampliar la capacidad de transformación industrial, y multiplicar la producción de petroquímicos y petrolíferos; se fomentará y vigilará el adecuado suministro de energéticos en el territorio nacional, con la apertura de la competencia en la comercialización eléctrica, permitirá que los consumidores puedan acceder a mejores precios.

Es importante destacar, que el aumento en las inversiones en el sector energético, generará mayores oportunidades laborales; se promoverá el fomento industrial de cadena productivas locales y la inversión directa en la industria de hidrocarburos, con especial atención en las pequeñas y medianas empresas.

La colegisladora realizó modificaciones que fortalecen los proyectos. En materia de las contraprestaciones, que justamente deberán recibir los propietarios de los terrenos.

En la Ley de Hidrocarburos y la correspondiente a la industria eléctrica, se estableció como derecho la contraprestación que deberán recibir por afectaciones.

En el caso de hidrocarburos, dicha contraprestación será calculada una vez que se descuenten los pagos correspondientes al Fondo Mexicano del Petróleo.

Asimismo, se incrementó el límite superior de dos a tres por ciento la contraprestación en el caso del gas natural, no asociado.

Se elimina como pago de la contraprestación, el uso de la fuerza laboral y la adquisición de bienes o servicios producidos por los propietarios; y pueda darse dicha posibilidad, cuando sea compatible con el proyecto.

Con los cambios, en los ejidos o comunidades, será la asamblea quien decida su reparto o canalizarlos a un proyecto de desarrollo.

Por su parte, la legisladora realizó adecuaciones a la Ley de Pemex y Comisión Federal Electricidad, para fortalecer la autonomía de las empresas productivas del Estado.

Las disposiciones que el Ejecutivo proponía en la Ley de Presupuesto y en la Ley General de Deuda, se incorporan a las respectivas leyes de las empresas productivas.

Se estableció que los consejos de Administración de Pemex y Comisión Federal, autorizaran sin intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presupuesto... adecuaciones presupuestales, destino de ingresos excedentes, reglas de austeridad, reglas y políticas para inversiones, tabuladores, estructura orgánica, política de recursos humanos, y además atendiendo... y demás atendiendo al régimen especial de autonomía.

En materia de deuda, el consejo de Administración, autorizará sin intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las políticas para contratar deuda, atendiendo una serie de principios y reglas de coordinación, eficiencia, sustentabilidad y transparencia, entre otros.

Finalmente, para fortalecer las transparencias en las contrataciones de Pemex y Comisión Federal, sus consejos de Administración determinarán los casos que podrán contar con la participación de los testigos sociales en los procedimientos de licitación y contratación.

Es así, que a pesar del gran paso que ya hemos dado al haber aprobado la reforma constitucional en materia energética, no podíamos decir que hemos terminado con nuestra tarea legislativa en el tema.

Los detalles son un factor primordial en el desarrollo de los fines de la reforma constitucional, y esos detalles se encuentran dados en las leyes secundarias, que hoy habremos de aprobar.

Sin duda, este sector estará sujeto a transformación constante, por lo que será un reto permanente de los reguladores y del Congreso de la Unión, ajustar la normatividad, poniendo en el centro, el bienestar de la población, la competitividad del sector y maximizar los ingresos de la nación.

Es cuanto, presidente.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, senador.

Tiene el uso de la tribuna el senador Oscar Román González, del PRI, para presentar el posicionamiento de este grupo, hasta por diez minutos.

Por favor, senador.

-EL C. SENADOR OSCAR ROMÁN ROSAS GONZÁLEZ: Con la venia de la presidencia. Legisladoras, legisladores:

A la nación.

Estamos a muy poco tiempo de culminar los trabajos legislativos, que darán rumbo y certidumbre energética a todo nuestro país.

De la estricta aplicación, de este nuevo marco normativo y de la correcta regulación de las actividades de los actores y participantes en el sector energético, dependen las generaciones futuras.

En las próximas horas, de manera democrática, discutiremos y aprobaremos los tres proyectos que fueron devueltos por nuestra legisladora.

Mismos que fueron discutidos y aprobados en las comisiones unidas de Energía y Estudios Legislativos, Primera.

Con la aprobación de estas modificaciones, daremos un paso significativo para derribar anacronismos, ineficiencias y marcos reguladores ociosos, que nos impedían desarrollar todo nuestro potencial.

De igual manera, en un momento posterior, discutiremos y aprobaremos dos paquetes de reformas en materia presupuestal y hacendaria que darán forma al nuevo esquema fiscal y contributivo de nuestra industria energética.

No quisiera dejar de subrayar que uno de los dictámenes de las leyes secundarias de esta reforma energética, la cual contiene disposiciones de órganos reguladores, Comisión Nacional de Hidrocarburos, Comisión Reguladora de Energía y la Ley que crea la Agencia Nacional de Protección Industrial y Protección Ambiental.

Éstas ya han sido aprobadas por ambas cámaras. Lo anterior, muestra el interés y determinación por contar con órganos reguladores fuertes.

Las modificaciones que nos hiciera la Cámara de Diputados, obedecen al perfeccionamiento, mismo de nuestro marco legal nuevo; para resguardar los derechos de propiedad, aumentar la competitividad y adecuar nuestras empresas públicas productivas al nuevo entorno de competencia y rentabilidad.

Compartimos las modificaciones realizadas por la Cámara de Diputados a la Ley de Hidrocarburos, ya que guardan un total respeto a la tenencia de la tierra y la seguridad de la propiedad privada de todos.

Puesto que cualquier empresa que quiera utilizar tierras ejidales, comunales o propiedades privadas, deberán contar con el consentimiento del propietario y pagar...

(SIGUE 16ª PARTE)

...o propiedades privadas deberán contar con el consentimiento del propietario y pagar por los bienes a utilizar.

No habrá expropiaciones, los bienes se utilizarán temporalmente y regresarán a sus dueños, no sin antes haber sido beneficiados con la riqueza extraída o transportada, debajo o sobre la superficie de sus propiedades.

Ahora las contraprestaciones por uso o afectación de las tierras o propiedades, se tazarán con base en la rentabilidad de los proyectos.

Tratándose del gas natural no asociado, con las prestaciones, no podrán ser menores del .5 por ciento, y no mayores del 3 por ciento.

Y en cuanto a los demás hidrocarburos, la contraprestación será del .5 por ciento y del 2 por ciento.

En este mismo orden de ideas, se aprobó eliminar la adquisición de bienes o servicios producidos por los propietarios como modalidad para cubrir la contraprestación, eso podrán proporcionar bienes y servicios sin que estos se contemplen en la contraprestación por su ocupación.

Se modifica la Ley de Inversión Extranjera para que la inversión extranjera participe en un porcentaje mayor al 49 por ciento en sociedades navieras dedicadas exclusivamente al tráfico de altura, lo anterior, previo dictamen de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

En cuanto a la Ley de la Industria Eléctrica; la Ley de Energía Geotérmica, y la Ley de Aguas Nacionales se le hicieron cambios sustanciales, de igual manera que en la Ley de Hidrocarburos, para que el uso y la afectación superficial de tierras y propiedades tengan el debido pago y las contraprestaciones justas.

En el tercer dictamen se coincide plenamente con las modificaciones de nuestra Colegisladora.

PEMEX y CFE, a través de sus consejos de administración, sin intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de cualquier otra, autorizará sus tabuladores, su estructura orgánica, su política de recursos humanos, su presupuesto y sus adecuaciones, el destino de los excedentes derivados de sus actividades comerciales, y sus propias reglas de austeridad y sus políticas para la realización de inversiones y la contratación de deuda pública.

Después de varias décadas se le quita la camisa de fuerza a nuestras empresas públicas y se le dota de un marco flexible, moderno y transparente.

Senadoras y senadores:

A nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presente posicionamiento a favor de los siguientes dictámenes.

Estoy seguro que con este paquete de leyes secundarias aprobadas y sus modificaciones, resguardaremos la rectoría del estado en materia energética, y salvaguardemos, de manera exclusiva para la nación la propiedad y el usufructo de los hidrocarburos y recursos del subsuelo.

El petróleo sigue siendo de México, no hay privatizaciones, no hay liquidaciones, no hay regalos ni quebrantos, hay una apuesta decidida al futuro; hay una decisión de cambiar para propiciar desde el presente un mejor mañana para todos los mexicanos.

De estas reformas obedecen a un nuevo modelo, al modelo energético del Siglo XXI que nos dará seguridad energética y bienestar social para todos los mexicanos.

El ciudadano es el objetivo de esta reforma, su finalidad es que cada mexicanos en los hechos, en el día a día, en la realidad social sea el dueño de la riqueza petrolera; energéticos más baratos, suministros sin interrupciones y de calidad, empleo bien remunerado en empresas públicas, productivas y privadas, recursos suficientes para educación, salud, infraestructura, programas sociales, seguridad y pensiones.

De la misma forma, energía más baratas, limpias y mayor protección del medio ambiente.

Si queremos estos resultados no podíamos seguir haciendo lo mismo.

De cara a nación, a nombre del Grupo Parlamentario del PRI, les puedo asegurar a todos los mexicanos que hemos dado el paso correcto.

Muchas gracias.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, Senador.

-Informo a la Asamblea que daremos inicio a la discusión en lo general de los 3 proyectos de decreto.

De conformidad con el método de discusión que dimos a conocer al iniciar la sesión, este debate tendrá una duración máxima de 2 horas, al concluirse este tiempo se dará por terminada la discusión.

Los oradores que no alcancen a presentar sus argumentos en tribuna recibiremos sus respectivos textos para insertarlos en el Diario de los Debates.

Para certeza de la Asamblea, esta discusión inicia a las 19:45 horas.

-Tiene el uso de la tribuna el Senador Fidel Demédecis Hidalgo, en contra, del Grupo Parlamentario del PRD, hasta por 5 minutos.

-Por favor, senadores, senadoras, les pido respeto en el tiempo, porque afectarían a los demás oradores inscritos.

-Por favor, Senador.

-EL C. SENADOR FIDEL DEMÉDECIS HIDALGO: Con su venia, compañero Presidente. Compañeros senadores; compañeras senadoras:

Hemos seguido escuchando en los posicionamientos del PRI y del PAN que este país está a punto de entrar a la tierra prometida, a donde se terminarán por fin todos los males que tiene este país.

Situaciones como: que por fin vamos a resolver todos los problemas económicos de México, etcétera, etcétera, etcétera.

La otra vez que hablaba un Senador del PRI, por ahí escuchaba a senadores de mi partido: ¡Falso, falso!

Y coincidimos: ¡Falso, falso, falso!

En la intervención del ciudadano Senador Penchyna, decía: que el cuarto dictamen, ese lo pasaron los ciudadanos diputados y que ya está en publicación, porque era un dictamen perfecto, que incluso no tenía ningún vicio de inconstitucionalidad.

Y, ¿desde cuándo el Congreso califica la inconstitucionalidad o la constitucionalidad de una ley? Eso le corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pero bueno, así están las cosas.

El cuarto dictamen habla de la cuestión de la regulación. Solamente les leo lo que dice la fracción V del artículo 22 de los órganos reguladores:

“Imponer las sanciones respecto a los actos u omisiones que den lugar a ello, así como imponer y ejecutar sanciones no económicas en el ámbito de su competencia de conformidad con leyes aplicables”.

Es decir, los reguladores los dejaron sin dientes, y alguien que no tiene dientes, pues, evidentemente no intimida absolutamente a nadie.

En días pasados estuvo aquí en el Senado de la República el ciudadano Gobernador de California, y mientras una Senadora de Acción Nacional le presumía, lo que aquí han venido a presumir en tribuna de manera recurrente, el Gobernador de California lanzó una frase, una advertencia: “Si no se ponen duros con las reguladoras, se los van a comer vivos, se los van a comer vivos”.

Resultado de la privatización de la electricidad en California. Más de 10 mil millones de dólares de deuda y el incremento de la tarifa en más del 500 por ciento, de 50 dólares a 500 dólares. Eso es la tierra prometida para los mexicanos y las mexicanas.

Entrando de lleno al dictamen, vamos a decir que los diputados les enmendaron la plana a los senadores del PRI, a los senadores del PAN y a los senadores del Verde...

(Sigue 17ª parte)

... que los diputados le enmendaron la plana a los senadores del PRI, a los senadores del PAN y a los senadores del Verde. Como diría mi compañero Zoé Robledo: “De manera reiterada se los dijimos, no pongan el asunto de que los campesinos sean mozos en su propia tierra, no lo pongan”. Pero no nos hicieron caso, lo pusieron.

Los ciudadanos diputados qué dijeron: “Oiga, pues si ya les van a quitar todo lo que tienen, ya no los humillen más, porque el indio puede ponerse canijo”. Ese fue el argumento de que puede haber rebeldía y entonces lo diputados prefirieron quitar ese detalle.

Están planteando en el tema de las contraprestaciones. Fijense bien, que ahora les van a hacer obras a los comuneros y a los ejidatarios como parte de la contraprestación. Hemos sido insistentes en que en todas las leyes del mundo que hablan sobre la responsabilidad social de las empresas, es una obligación de cualquiera empresa que se va a instalar en cualquier lugar que lleve consigo un plan para decir cómo va a desarrollar esa comunidad, qué tanto va a impactar.

Debe plantear en ese plan también como va a cuidar el tema ecológico y debe plantear, por supuesto, cómo van a ayudar a dar mano de obra, pero los que cumplan con el perfil sobre el tema de la empresa.

Por último, porque el tiempo, cinco minutos es muy poquito, decirles que el ciudadano Presidente de la República se llenó la boca allá en Manzanillo diciendo que el régimen de la propiedad social no se tocaría.

Solamente revisen el artículo 71 de la Ley de la Industria eléctrica y van a ver que la privatización en inminente, no tiene vuelta de hoja.

El tema que tiene que ver con la servidumbre, dice aquí, se procederá la ocupación o afectación superficial.

Compañeros senadores, compañeras senadoras, solamente para concluir decirles que estas leyes es una gran afectación para el país. Mienten los que dicen que vamos a llegar a la tierra prometida. Y si no, ahí está el caso emblemático que nos vino a exponer el ciudadano gobernador de California, si no apretamos en la regulación que quede claro, nos van a quedar vivos.

Por su atención, muchas gracias.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, senador. Tiene el uso de la tribuna la senadora Mónica Arriola Gordillo, en pro. Después seguirá el senador David Monreal Ávila y después la senadora Itzel Sarahí Ríos de la Mora, para que estén atentos, por favor.

Senadora, hasta por cinco minutos, senadora Arriola.

-LA C. SENADORA MÓNICA TZASNA ARRIOLA GORDILLO: Con la venia de la presidencia. Honorable Asamblea y al pueblo de México.

Hoy damos continuidad en esta sesión a un debate que para muchos ha sido histórico, ya que se definirá el marco jurídico que establecerá las reglas para la apertura del sector energético a la inversión privada.

Con la aprobación de estas leyes se concluye el proceso iniciado con la Reforma Constitucional, aprobado en diciembre pasado, mediante la cual se transforma el modelo de la explotación de los hidrocarburos de un monopolio de Estado que respondió a las necesidades de la nación en este momento, a un nuevo modelo en el que la inversión privada deberá cumplir una función estratégica para el desarrollo del sector.

Todos compartimos el diagnóstico sobre la necesidad de la Reforma, es en el cómo y en el modelo para el sector donde han surgido las diferencias.

En el mundo y particularmente en América del Norte, se vive una Revolución Energética desde hace una década, los avances tecnológicos de la mano del talento y de la competencia global han hecho posible la identificación y explotación de enormes recursos de gas y petróleo que antes eran inaccesibles o inviables técnica y financieramente.

Entiendo y comparto mucha de las preocupaciones en torno a la participación de la inversión privada en el sector. Los riesgos están a la vista, nuestra experiencia en otros procesos de privatización lo hace evidentes.

Está por un lado el riesgo de la eventual desnacionalización de esta industria y, por el otro, el riesgo sobre la formación de empresas privadas con poderes monopólicos, fenómenos que se han manifestado en sectores como la banca comercial y en el de Telecomunicaciones.

Creo que para evitar lo anterior es urgente poner atención especial en la modernización de PEMEX y en su consolidación como una empresa competitiva, pero sobre todo en el marco institucional que regulará el sector, estableciendo las debidas salvaguardas con un régimen regulatorio fuerte que esté en plenas funciones, que actúe con transparencia y que haga prevalecer el interés de la nación sobre el interés de los particulares.

Estamos discutiendo el futuro de un sector que se considera puede ser detonador del crecimiento de nuestra economía. Hoy vemos con preocupación que las expectativas de crecimiento van a la baja, lo que no es buena noticia, pues si no mantenemos un crecimiento alto y constante para los próximos años, ninguna medida que se tome será suficiente para combatir la pobreza y reducir la brecha social que es hoy el origen de muchos de los problemas que enfrenta México.

Mi voto ha sido a favor de las reformas y ratificaré mi apoyo en esta discusión, en la que se pone a consideración del pleno las modificaciones que nos ha turnado la Cámara de Diputados.

Sin embargo, quiero expresar algunas preocupaciones que deberá requerir nuestra atención durante los próximos meses y años. El respeto a los derechos de los propietarios originales de las tierras particulares, comunidades y pueblos indígenas debe ser una garantía.

El Estado debe comprometerse a poner el interés de éstos sobre el interés de inversionistas y empresas que tendrán el lucro su principal motivación.

Como senadora por Chiapas me preocupa la integridad cultural y territorial de las comunidades y pueblos indígenas. Debe ser responsabilidad del Estado hacer efectiva en todo momento la protección y garantía de sus derechos humanos.

Nada ni la explotación de hidrocarburos puede estar sobre los derechos de los pueblos.

En este mismo sentido, creo que para ser efectivo el beneficio para las mayorías de la explotación de los hidrocarburos, es pertinente que funcionen y funcionen bien los mecanismos de combate a la corrupción y de transparencia, dando máxima publicidad a los contratos y acciones relativas al sector.

Sólo cumpliendo con estas condiciones podremos garantizar que los beneficios de la explotación de los hidrocarburos lleguen a la mayoría de los y las mexicanas.

Un clima de certidumbre y transparencia que erradique la corrupción es un elemento fundamental para atraer inversiones al país.

Con este tipo de acciones se contribuirá a crear un ambiente de transparencia y certeza en el sector energético.

Los argumentos parecen tener sentido y sin embargo la percepción sobre el significado de esta medida ha generado el descontento en ambos sectores de la sociedad que se preguntan: ¿Por qué de pagar una deuda que no adquirí?

El hecho es que los pasivos laborales, problema que no es exclusivo de PEMEX y CFE, constituyen un lastre para las finanzas públicas y en algún momento tendremos que enfrentar como país un problema que se ha pospuesto por años en lo inmediato: los pasivos de PEMEX y Comisión de Fuerza Eléctrica están a discusión.

Debemos actuar con responsabilidad, pues de aprobarse una medida como ésta es urgente que en el corto plazo se informe a la sociedad la dimensión de la deuda, los riesgos que esta trae para la finanzas públicas y, sobre todo, los compromisos y mecanismos que garantizarán que PEMEX y CFE den el paso que les corresponde.

Compañeras y compañeros senadores.

Para construir un mejor país se requiere de la participación de todos. Invitamos tiempo y talento en revisar, discutir, proponer y actuar en todo aquello que abone a la construcción de un país con instituciones más sólidas y a la altura de las exigencias de la sociedad. Trabajemos juntos por México, pues la tarea nos corresponde a todos.

Confío plenamente que la sociedad, el gobierno y las instancias legislativas demos buen rumbo a estas reformas con reglas que garanticen a todas y todos, sin excepción, mejores oportunidades de desarrollo. Por el bien de las familias, las comunidades, pero sobre todo por un futuro justo y democrático de nuestra nación.

Muchísimas gracias.

Es cuanto, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Gracias senadora Mónica Arriola Gordillo.

A continuación se le concede el uso de la palabra al senador David Monreal Ávila, para hablar en contra del dictamen, hasta por 5 minutos.

-EL C. SENADOR DAVID MONREAL ÁVILA: Con el permiso, presidente. Qué tristeza que aquella nación que imaginaron.....

(Sigue 18ª parte)

. . . con el permiso, Presidente.

Qué tristeza que aquella nación que imaginaron personajes como Miguel Hidalgo, Morelos, Benito Juárez, Emiliano Zapata o Venustiano Carranza aún no termine de consolidarse y nuevamente quiere ser entregada a los extranjeros.

El retroceso que se está dando a la historia con la aprobación de la reforma energética representa un revés grave para los ideales alcanzados con movimientos sociales como la independencia y la revolución que se lograron a través de la lucha, la vida y muerte de miles de mexicanas y mexicanos, los derechos alcanzados fruto de estos movimientos sociales quedan sepultados con la reforma privatizadora, que se elimina la soberanía nacional y arremete en contra de los derechos de los pueblos y como consecuencia habrá empobrecimiento derivado del robo de las ganancias del petróleo y del despojo de sus tierras.

¿Quiénes ganan con esta reforma en la materia de energía?

¿Qué les queda a los mexicanos si ya les han privatizado todo?

¿Qué futuro le depara a las siguientes generaciones?

México está sufriendo la implacable imposición de las reformas estructurales aprobadas a lo largo de esta legislatura, sólo basta salir a las calles a preguntar el sentir de la gente y comprobar el malestar, la impotencia y la gran necesidad de cambio que todas y todos los mexicanos quieren respecto de la actual administración federal.

Todos los días la gente comprueba que el peso ya no les alcanza sino para menos, adquirir o contratar bienes o servicios resulta cada vez más difícil, así sin entender fehacientemente el trasfondo de las verdaderas implicaciones que conlleva la reforma energética, los mexicanos viven las consecuencias del engaño del que fueron víctimas a través de los anuncios publicitarios en los que se afirmaba que el precio de los energéticos bajará.

Muestra de ella se puede leer en lo que el periódico de Excelsior publica el día de hoy, una encuesta que refleja la extendida incredulidad en torno al ofrecimiento de que con la reforma energética bajarán los precios de los energéticos, según la casa encuestadora de BGC, de Beltrán Juárez y Asociados, la mayoría descarta que con las modificaciones legislativas disminuyan los precios del gas y de la luz con un 56 por ciento, además dos tercios de los consultados que representan el 65 por ciento piensan que el precio del gas licuado va a subir en lugar de bajar y poco más de la mitad, es decir, un 53 por ciento espera que aumenten las tarifas de electricidad en el país.

¿Y qué decir del precio de la gasolina? Pues en este caso el 69 por ciento de los encuestados pronostica que se incrementará.

Sobre los beneficios que la reforma traerá para petróleo mexicanos, también prevalecen las dudas, predomina un entorno de baja o nula seguridad de que se vaya a modernizar, ya que el 71 por ciento opina que esto no sucederá, contrario a la opinión pública se siguen ciegamente como lo mandatan las cúpulas elitistas del país las recetas de la política económica dictadas por el Fondo Monetario internacional y el Banco Mundial pregonando la privatización como sinónimo de modernización eficiencia y saneamiento de las finanzas públicas, sin importar transgredir los derechos constitucionales de todos los mexicanos.

México siempre ha seguido al pie de la letra la receta de los organismos internacionales con lo que se ha ido desmantelando poco a poco la infraestructura de servicios paraestatales y han puesto en venta todos los bienes nacionales.

Para lograrlo se han servido del mismo discurso oficial que la panacea del desarrollo de este país llegará, que con la apertura de la inversión privada en sectores estratégicos para la nación y que supuestamente logrará mayor competencia en beneficio de los servicios que recibe la población.

Pero eso sí, se comprometen a que el Estado vigilará y regulará el uso eficiente de los recursos de la nación.

Sin embargo, la historia enseña de sobre manera que con dichas políticas neoliberales se ha desprotegido a la clase trabajadora, los sectores vulnerables día a día ven mermadas sus condiciones de vida y en general el desarrollo del país se ha mantenido congelado. Hoy privatizando nuevamente, pero ahora sí al sector energético, se busca generar los empleos y el crecimiento económico que otras privatizaciones no han conseguido.

Esta ocasión no será diferente, los precios de los energéticos no bajarán, el costo de la gasolina va a la alta y nada garantiza que la electricidad tendrá tarifas más accesibles.

Compañeras y compañeros, estén seguros que al aprobar estas leyes, los mexicanos serán testigos de la pérdida de la seguridad energética y dirán adiós al petróleo, adiós al gas y darán la bienvenida a más pobreza, a más escasez de recursos de estado para la educación, salud, vivienda e infraestructura.

Desde ahora lo anunciamos, para el 2015, el Gobierno Federal verá cómo se enriquecen sus bolsillos con esta reforma, lo único que obtendrán será la consulta popular en materia energética.

Es cuanto, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, Senador David Monreal Ávila.

A continuación se le concede el uso de la palabra a la Senadora Itzel Sarahí Ríos de la Mora, para hablar en pro del dictamen hasta por cinco minutos.

-LA SENADORA ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA: Con su venia, señor Presidente, y por supuesto también de las compañeras y de los compañeros senadores, pero me atrevo a usar el uso de la voz, sobre todo con el permiso de quienes confiaron en nosotros, quienes al poner en la urna el voto también confiaron en que íbamos a hacer lo que valía la pena para que este país avanzara.

Y sin duda, esto no es una única Ley, estamos trabajando en varias, que juntas queremos que sea la base para que México esté en mejores condiciones, y eso es lo que me hace no sólo venir a tribuna, sino plantear el voto que vamos a tener, y además quiero hacerlo con todo el respeto de las compañeras y compañeros que estamos en la fracción del Partido Revolucionario Institucional.

Sin duda han sido muchos meses los que han llevado a este debate de la reforma energética, varios senadores y senadoras se han metido a profundidad en lo que es la Ley Energética, nosotros llevamos meses, pero hay gente, hay ciudadanía que lleva años, lleva décadas esperando que haya un cambio en este país.

Y hoy no me quiero poner romántica ni empezar a pensar que hubiera sido en el pasado, qué hubiera sido en la historia o qué fue, quiero ubicarme en el ahora, en qué podemos hacer nosotros en nuestra estadía como senadores para que esta realidad cambie, y eso es lo que obedece a que yo haga esta reflexión y que además este a favor con los cambios que hace este dictamen, el esfuerzo tanto de la Cámara de Senadores como de Diputados yo lo valoro a plenitud, pero también valoro el esfuerzo de todos esos hombres, de todas esas mujeres que todos los días trabajan, que todos los días le echan ganas esperando que sus representantes populares, o sea, nosotros hagamos lo que toca para que su realidad cambie, para que les ajuste lo que gane, para que no estén sufriendo en el día a día si les va a ajustar para comer, para mandar a sus hijos a la escuela o para hacer cualquier cosa que tenga que ver con su calidad de vida.

Y yo sé que esta reforma, como muchas otras, tiene mitos y tiene realidades. Yo quiero hablar sobre las realidades de la reforma energética que es lo que me hace razonar y valorar el voto que voy a emitir.

Una de las grandes realidades es el fortalecimiento de la tenencia de la tierra, el decir que el petróleo de este país sigue siendo del os mexicanos, que no es verdad que se privatiza si bien es cierto, tenemos la apertura a la inversión que es muy distinto, tenemos que cambiar de modelo, la historia hacía que cosas funcionaran, hoy ya no funcionan y quiero citar algunas, hubo momentos de la historia donde se tuvo que hacer replanteamientos y se pensó en el nacimiento del IFE, por ejemplo, porque era necesario que los órganos electorales se pudieran ciudadanizar ya sí pasó y creo que era lo conveniente, hubo momentos en la historia en el que hubo que . . .

(Sigue 19ª parte)

...que los órganos electorales se pudieran ciudadanizar, y así pasó, y creo que era lo conveniente, hubo momentos en la historia en el que se hubo que tener un surgimiento a la Comisión Nacional, por ejemplo, de los derechos humanos, la creación del Ramo 33, y también el impulso que le hemos dado a los órganos de transparencia es porque había una necesidad, hoy también hay otra necesidad.

Tenemos que abrirnos a la inversión, tenemos que generar condiciones económicas para que la gente que vive en este país, todos, hombres y mujeres, tengan la posibilidad de tener una vida digna. También quiero hablar de otras realidades, el que la Comisión Reguladora de Energía va a ser la responsable de establecer las tarifas eléctricas sin tener la participación de ninguna dependencia de gobierno, ¿qué quiere decir? Que la Secretaría de Hacienda no va a fijar las tarifas.

En segundo lugar también hay que mencionar que es necesario que se sigan los apoyos que se tienen para los usuarios. También el ejecutivo podrá establecer tarifas preferenciales para distintos grupos de consumidores,

esto implica a que los usuarios a que actualmente reciban tarifas preferenciales las van a seguir manteniendo, es decir, es mentira que se van a retirar los subsidios.

Otro punto importante que corresponde a una realidad de esta reforma es de que los apoyos focalizados para los usuarios más vulnerables también van a continuar, y también por citar alguno más, es que los costos que tenemos hoy por tener la electricidad, que bajando estos seguramente va haber más inversión, y no solamente se trata que tengamos más riqueza, se trata de que esa riqueza que generemos le sirva a los mexicanos, le sirva en apoyos, le sirva en lo trascendente.

Y también finalmente quiero terminar diciendo que si bien es cierto México ocupa de grandes oradores, México ocupa de gente que venga aquí y de posicionamientos, también este es un momento en la historia que México ocupa, que nos dejemos de filias, nos dejemos de fobias, y pensemos en ellos. Pensemos que esa confianza que nos dieron al tener el voto hoy la ratifiquemos, y la mejor manera de decirle a la gente “gracias por haber confiado en nosotros” es tener esa altura de miras para que estas reformas marquen un antes y un después en su vida, un antes y un después en que lo que tengan les ajuste y sigan teniendo una vida digna.

Yo quisiera y pudiera decir más de lo que tiene ahora estos dictámenes, solamente les digo que soy una convencida de la política pública de Enrique Peña Nieto por una sola razón, no piensa en su sexenio, ya lo ha dicho en varias ocasiones, piensa en las futuras generaciones, esas que necesitan de nosotros un voto responsable. Por eso yo celebro que en los que están a favor, en los que están en contra se haya dado un debate rico, porque se ha enriquecido, todos los debates que ha habido aquí han servido para fortalecer los dictámenes y que hoy por hoy tengamos reformas a la altura de lo que este país necesita.

Es cuanto, señor Presidente.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Gracias, Senadora Itzel Sarahí Ríos de la Mora.

-A continuación, se le concede el uso de la palabra al Senador Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para hablar en contra del dictamen.

-En el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, senador.

-EL C. SENADOR ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES MONTOYA: Muchísimas gracias, Senador Presidente. Compañeras; compañeros senadores:

Cuando en diciembre pasado discutimos la reforma constitucional en materia energética sin duda que uno de los aspectos sobre los que llamamos la atención fue sobre el regalito, que parece que ya a muchos se les olvidó, que le estábamos dando a las transnacionales para facilitar la ocupación de tierras para exploración y extracción en perjuicio de los campesinos, de los ejidatarios.

Llamamos la atención específicamente sobre el artículo octavo transitorio del decreto en el que se establece que las actividades de exploración y extracción de petróleo, y demás hidrocarburos se consideran, según se nos planteó, de interés social y orden público en virtud, así nos plantearon, de su carácter estratégico, y que por ello habrían de tener preferencia sobre cualquier otra actividad que implicase el aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos.

Nuestra preocupación sobre este punto tenía que ver, vengo a recordarlo también, con la situación de vulnerabilidad en que se colocaría a propietarios de tierras frente a los intereses de las grandes petroleras. Desde la reforma constitucional, compañeras y compañeros, llamamos la atención de este problema.

Y les aclaro que esta era nuestra preocupación, porque seguramente los defensores de esta reforma volverán a acusar al PRD de oponernos a todo sólo porque sí, nos volverán a señalar hasta de conservadores, como aquí se nos ha señalado, cuando los verdaderos conservadores son los autores de esta reforma, porque con ella, compañeras y compañeros, lo que se pretende es preservar el sistema depredador en el que vivimos, y que sólo ha beneficiado y solamente seguirá beneficiando a unos cuantos.

Ese sí es conservadurismo, un conservadurismo, que al igual que en el siglo XIX pretendió preservar un sistema que privilegiaba una oligarquía. Ahora, compañeras y compañeros, con esta legislación secundaria vemos confirmada nuestra preocupación porque resulta francamente inconcebible que si las partes no logran un acuerdo exista siempre la posibilidad de que las transnacionales acudan al Ejecutivo Federal para que constituya una servidumbre por vía administrativa a través de la cual obligarán a los propietarios a permitir el tránsito y hasta el almacenamiento de todo tipo de materiales, de vehículos, de maquinaria, y por supuesto obras y trabajos.

Es decir, compañeras y compañeros, los propietarios aceptan las condiciones ofrecidas por las transnacionales y avaladas por el gobierno, sí o sí, y si no el Ejecutivo Federal decretará que las transnacionales podrán entrar a la brava a llevar a cabo sus proyectos les guste a los propietarios o no.

Y miren, compañeras y compañeros, miren ustedes si no les estamos entonces entregando un cheque en blanco a estas petroleras, a estas transnacionales, cuando esta ley tolera que amedrenten o amenacen a los propietarios permitiéndoles expresamente que lo hagan sin consecuencia alguna por una ocasión, y si reinciden, así plantea lo que hoy estamos discutiendo, entonces se podrá, potestativa, pero no obligatoriamente, revocar la autorización o rescindir el contrato.

Dicho de otra manera, esta ley permite que amenacen, que amedrenten o presionen de cualquier manera los propietarios sin absolutamente ninguna consecuencia. Pero como si lo que se aprobó en este Senado no fuera ya suficientemente arbitrario y desventajoso las modificaciones de los diputados a los artículos 101 y 102 de la Ley de Hidrocarburos resultan inclusive peores.

Fíjense ustedes nada más, aquí se aprobó en el inciso c), la fracción séptima del artículo 101, como contraprestación para los propietarios el compromiso de formar parte de proyectos y desarrollos en la comunidad o localidad afectada. Ahora los diputados modifican la redacción de manera que la comunidad afectada ni participa ya en el proyecto, sino que la transnacional los ejecutará por su cuenta.

Y peor aún, los diputados establecen en la fracción IV, del artículo 102, que el porcentaje de la ganancia de la petrolera se le paga a los propietarios como contraprestación, se pueden destinar inclusive señalar así a dichos proyectos que ejecutará ni más ni menos que la propia petrolera. Es decir, esa transnacional le paga un porcentaje de su ganancia al propietario, y éste, supuestamente, le devuelve ese dinero para que ella ejecute proyectos en los que no participará la comunidad; o sea, que al final de cuentas dichos proyectos los pagará el propietario con el dinero de su contraprestación y no la transnacional.

No, compañeras y compañeros, y con esto concluyo mi intervención, Senador Presidente. No nos confundamos con un falso debate, la utilidad pública, el carácter estratégico no pueden ser pretextos para la arbitrariedad, para el despojo, para el abuso. Y ya que no nos ven, ni nos oyen, a ver si por lo menos le hacen caso al gobernador de California, que aquí mismo, en esta sede parlamentaria, vino a advertirnos a todos sobre lo que debemos hacer, meterle mano dura a esas transnacionales, porque de lo contrario nos van a comer vivos, cosa que él auguró, y que ya veremos...

(SIGUE 20ª PARTE)

.....transnacionales porque de lo contrario nos van a comer vivos, cosa que él auguró, y que ya veremos, con el paso del tiempo, a ver si los que hoy han venido a defender esta iniciativa, estas modificaciones vienen a seguir defendiendo a las petroleras.

Es cuanto, Senador Presidente.

- EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, senador Benjamín Robles Montoya.

A continuación se le concede el uso de la palabra al Senador Raúl Morón Orozco, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para hablar en contra del dictamen, en el uso de la palabra hasta por cinco minutos, senador.

- EL C. SENADOR RAÚL MORON OROZCO: Gracias, senador Presidente; compañeras y compañeros: efectivamente es un cambio, sí, es un cambio, y es un cambio lo que ocupa este país, pero la dificultad que tenemos nosotros en el PRD y en la izquierda es que no podemos aceptar ni mucho menos un cambio que trastoca el espíritu social o una parte sustantiva del espíritu social de la Constitución de 1917.

Y, la Constitución de 1917 se da después de una revolución, que costó muchas vidas en este país, y todas esas vidas y toda esperanza está ahora trastocándose, está traicionándose, a juicio nuestro este cambio que el país ocupa se debía hacer en otra dirección, y no echando abajo estos valores y estos principios que son los que ha vivido nuestro país, la república, la historia nos tiene que dar elementos para empezar a hacer el trazo de lo que este país tiene que ser en perspectiva, y la historia de México es rica, es rica en hombres y mujeres que con un gran valor, con una gran decisión, con una gran entereza enfrentaron en su momento o en momentos de nuestra historia situaciones muy complejas, como aquí se ha dicho desde La Independencia, La Reforma, La Revolución, y ahora en la época moderna.

Entonces, sí queremos un cambio, queremos un cambio en otra dirección, no a costa de esto que se está dando, de esta leyes reglamentarias están terminando con un orgullo nacional, y un orgullo de muchos, que era el cardenismo, el cardenismo está totalmente desplazado de esta visión de país, y esta filosofía del cardenismo es algo que mucho llevamos en nuestra sangre. En el caso de Michoacán, y por eso nuestra compañera que pasó hace un momento y tiene razón, pues nosotros venimos aquí a representar los intereses de nuestra gente, y en Michoacán, compañeros, como en muchos estados de la república, el cardenismo está muy arraigado, y la obra del general Lázaro Cárdenas la hemos defendido siempre.

Voy a citar, por cierto un pasaje del discurso que leyó el ingeniero Cárdenas en el marco de la expropiación, cito:

“..Examinemos la obra social de las empresas -se refería obviamente a las empresas petroleras-, en cuantos de los pueblos cercanos a las explotaciones petroleras hay un hospital, hay una escuela, o un centro social o una obra de aprovisionamiento o saneamiento de agua o un campo deportivo o una planta de luz, aunque fuera base de los muchos millones de metros cúbicos del gas que desperdician las explotaciones...”, cierro la cita.

Esto mismo tenemos que preguntarnos ahora, y decía mi compañera Senadora Mónica, tenemos que estar vigilantes de que cosas que están muy arraigadas en la sociedad no se destruyan.

Vamos a ver si las empresas que vienen van a estar al pendiente para ver qué se ocupa en hospitales, que se ocupa en escuelas, que se ocupe en una obra hidráulica o que se ocupe algo que pueda mejorar la vida de los habitantes de este país, y ustedes se van a dar cuenta que va a ser muy difícil.

Este país tiene una inmensa riqueza, y aquí el argumento sustantivo que en la reforma se ha planteado es, que estas empresas en particular, pero en otras reformas también se ha planteado que ya no son suficientes, que no tienen suficiencia para generar toda la energía y para producir, explorar, extraer el crudo que se necesita y su transformación.

Pero qué culpa tiene el pueblo de México, de esto; quién es el responsable de que estas empresas no estén o hayan sido consolidadas desde antes, son los gobiernos que han estado al frente de este país los que son responsables de lo que ha pasado en el mismo; no es el pueblo de México, el pueblo de México no debe, no tiene por qué cargar con todas estas dificultades que con estas reformas estamos generando, compañeras y compañeros.

Por eso, me parece que este nuevo modelo afecta por supuesto el derecho al desarrollo y a la existencia digna por la disminución de ingresos que se traducirá tarde o temprano con menos programas sociales a favor de nuestra gente.

Por todo esto, y con esto concluyo, porque me parece que los argumentos han sido vastos en estas sesiones que hemos tenido desde la Reforma Constitucional hasta este día y los días que van a seguir.

Mi voto va a ser en contra de estos dictámenes. Nuestro desarrollo de la industria eléctrica y de hidrocarburos debe hacerse con plena responsabilidad de generar una industria nacional verdaderamente sustentable y sostenible, y con una auténtica orientación al interés público y máximo beneficio social de nuestro presente y

nuestro futuro. Eso es lo que requiere nuestro país, sí requiere un cambio, pero un cambio a favor del pueblo de México.

Gracias por su atención.

- EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, Senador Raúl Morón Orozco.

A continuación se le concede el uso de la palabra al Senador Jorge Luis Lavalle Maury, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para hablar en pro del dictamen, hasta por cinco minutos.

- EL C. SENADOR JORGE LUIS LAVALLE MAURY: Gracias, Presidente.

Bien, me parece que el tema que estamos discutiendo ahorita sobre las modificaciones, precisiones o adiciones que nuestros compañeros legisladores le hicieron a estas, no a los cuatro dictámenes, pero a tres de los dictámenes que tuvimos a bien enviarles, me parece que obedecen de manera adecuada al espíritu, no solamente de las redacciones que les hemos enviado, sino en general, al espíritu que guardan los artículos que ellos nos están proponiendo modificar, y me gustaría pues irme particularmente a las que considero son de mayor relevancia para todo esto.

Primero, pues un tema fundamental de esta reforma que lo hemos defendido y lo hemos argumentado de manera muy clara, es que los primeros que queremos que sean beneficiados con estas reformas, son precisamente los dueños de la tierra, y pues todo lo que abone a generar que este modelo sea lo más atractivo posible, y genere la mayor cantidad de beneficios para los dueños de la tierra, pues finalmente pues creo que será visto por buenos ojos por todos y cada uno de nosotros.

Entonces, este incremento que se da solamente y exclusivamente del 2 al 3 por ciento, dentro del límite superior del porcentaje de utilidad de este nuevo concepto que será pagado dentro de la posibles contraprestaciones para los dueños de la tierra, solamente para el gas natural, y me parece no solamente adecuado, sino que viene a generar un incentivo para que se facilite, y sobre todo se privilegie la negociación entre las partes, por lo cual no solamente lo apoyo, sino me parece que es adecuada esta precisión y esta modificación que nos propone la legisladora.

Ora apreciación importante que yo creo que se podría prestar definitivamente a algún tipo de abuso por parte de alguna de las partes, era el tema de que pudiera existir como contraprestación el uso de la fuerza laboral, o en dado caso la proveeduría de servicios cuando así se requiriera, y me parece que fue adecuada esta modificación a efecto de que ahora sea pues un tema aparte a la contraprestación el hecho de que la empresa que vaya, de empresa contratista pues pudiera tener este tipo de negociaciones adicionales a las ya establecidas como contraprestaciones válidas en las negociaciones.

Entonces, ambas modificaciones me parecen adecuadas, el tema de que dentro del porcentaje de los ejidos o comunidades, además de que pudieran ser repartidas en partes iguales entre los ejidatarios se pueda adicionar el hecho de que puedan ser utilizadas de la misma manera para proyectos de desarrollo me parece que también es una observación adecuada.

En el dictamen tres, otra que me parece, otros temas que me parecen fundamentales que nos están proponiendo los legisladores, yo creo que obedecen de maneja muy importante a la congruencia que hemos buscado en dotar de facultades de autonomía tanto a PEMEX como a la CFE, y me parece muy adecuado el que hayan decidido incorporar textos que venían en las leyes del paquete fiscal como en la Ley de Presupuesto, por ejemplo, o la Ley de Deuda, para efecto de que no.....

(Sigue 21ª. Parte)

..... lo que hayan decidido incorporar textos que venían en las leyes del paquete fiscal como la Ley de Presupuesto, por ejemplo, o la Ley de Deuda, para efecto de que no solamente se respete sino que se haga válida la autonomía que estamos nosotros buscando para estas dos empresas.

Entonces tanto para el caso de deuda, el hecho de dejar el hecho de que puedan contratar deuda las empresas con las condiciones y con las características que hemos definido, por parte de las atribuciones que tendrá tanto la Cámara de Diputados como el Congreso de la Unión, pero dándole la libertad para que ellos generen ese tipo de actos, me parece adecuado incorporarlo directamente en las leyes específicas de Pemex y de CFE.

Y bueno, por otra, la parte presupuestal, que me parece muy adecuada también, el hecho de que obedeciendo a las condiciones de autonomía que le estamos dando a las dos nuevas empresas productivas del Estado, el dejar perfectamente plasmado dentro de estas mismas leyes el hecho de que sean sus consejos de administración los responsables de llevar a cabo estas autorizaciones.

Por último, el tema de los testigos sociales, hemos manejado en todo momento que el tema de la transparencia y la rendición de cuentas es un tema transversal a lo largo de todo este modelo energético, y el tema de la incorporación de los testigos sociales, tanto para Pemex como para CFE en los procedimientos de contratación me parece también que es un enriquecimiento importante para efectos de seguir garantizando la transparencia y la buena rendición de cuentas de estas empresas.

Por ello me parece, y mi grupo parlamentario estaremos a favor de estas modificaciones que nos propone la Colegisladora para estarlas votando en un momento. Muchas gracias.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, senador José Luis Lavalle Maury.

A continuación se le concede el uso de la palabra al senador Manuel Bartlett Díaz. En virtud de que no se encuentra, le cedemos el uso de la palabra a la senadora Angélica de la Peña, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática para hablar en contra del dictamen. En el uso de la palabra hasta por cinco minutos, senadora.

-LA C. SENADORA ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ: Presidente muchas gracias. Con su venia.

Bien, la Colegisladora ya ha tenido a bien devolvernos tres modificaciones, tres dictámenes con modificaciones, pero desde nuestra perspectiva no resuelven el tema, en particular voy a permitirme hablar del tema que tiene que ver con la ocupación temporal de tierras,....nuestra preocupación en su momento, estas modificaciones si bien eliminan como contraprestación la contratación, como parte de la fuerza laboral de los propietarios o titulares de los derechos de la comunidad, o de la localidad afectada, todavía sigue desde nuestro punto de vista manteniendo ambigüedades que siguen, creo, siendo gravosas para los titulares de estos derechos.

Las modificaciones que se hicieron, tanto a la Ley de Hidrocarburos como a la Ley de la Industria Eléctrica, para establecer compromisos, ese es el agregado para ejecutar proyectos de desarrollo en beneficio de la comunidad, o localidad afectada, creemos siguen sin obligar legalmente a los asignatarios o contratistas a ejecutar proyectos de beneficio a las comunidades que resulten afectadas, ya que creemos con el simple hecho de establecer compromiso no definitivamente no se instaura la obligatoriedad de un auto jurídico que tiene que prevalecer respecto de un contrato.

Las comunidades no tienen la certeza sobre las utilidades y pérdidas que habrán de producirse por los posibles proyectos de desarrollo de su comunidad. Es importante señalar que los megaproyectos, como se conocen en el mundo, sin lugar a dudas provocan una destrucción, pérdida de tierras de las comunidades, dañan los medios de subsistencia, se destruye la red social y se rompen los lazos culturales en determinada área geográfica.

Las personas desplazadas no pueden regresar, entonces tienen que luchar siempre para obtener una compensación suficiente y, por supuesto, todo lo que tiene que ver con volver a tener las condiciones mínimas para el establecimiento, restablecimiento de su familia. No hay manera de reparar plenamente el daño causado por este desplazamiento forzoso.

El gobierno ha señalado que estos proyectos son para el beneficio de la población, sin embargo los megaproyectos han traído consecuencias devastadoras para las comunidades locales y también para el medio ambiente, suelen solamente beneficiar a las empresas a costa siempre, por desgracia de las comunidades más empobrecidas de las comunidades rurales, de las comunidades indígenas.

Por lo tanto este dictamen, esta revisión que hacen de las minutas que envió el Senado no resuelven el conflicto, sino por el contrario creemos, anticipamos puede haber una inestabilidad social.

Desde nuestra perspectiva consideramos que la Colegisladora debió establecer figuras vinculantes previstas en nuestra legislación como la promesa de contratar, la oferta del contrato prometido; el contrato de opción u otra figura análoga para vincularlos legalmente a la realización de obras de beneficio para la comunidad, algo que no se toca y, por supuesto, en caso de no ejecutarse poder tener condiciones de reclamar jurisdiccionalmente el cumplimiento de estas obligaciones.

Por otro lado, otras de las modificaciones que se realizaron en la Cámara de Diputados, lo encontramos con esta figura que la identifican como testigos sociales para que participen durante los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras que atendiendo a su impacto o relevancia, puedan vigilar estos actos en las distintas etapas de procedimientos de contratación.

Creemos que es importante dar avisos de las irregularidades detectadas en su primer momento, a la unidad interna o a la unidad de responsabilidades, pero estas facultades se desobligan de manera muy particular, creemos que debieron haberse destacado de manera concretísima como una potestad de la Auditoría Superior de la Federación, y por ende también ratificar la facultad de fiscalización de la Cámara de Diputados.

Creemos que en este sentido hay una violación a la Constitución porque debemos reconocer que la Auditoría Superior de la Federación es el órgano que fiscaliza los entes públicos. En fin, por el tiempo no me voy a extender más, voy a presentar mi observación concreta y toda mi intervención para que quede inscrita textualmente en el Diario de Debates.

Muchas gracias por su atención.

(Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Con gusto senadora Angélica de la Peña, claro que sí se insertará de manera íntegra en el Diario de los Debates, la intervención que usted acaba de entregar a esta directiva.

A continuación se le concede el uso de la palabra al senador don Manuel Bartlett Díaz, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, para hablar en contra del dictamen. En el uso de la palabra hasta por cinco minutos.

-EL C. SENADOR MANUEL BARTLETT DÍAZ: Con su autorización, señor presidente.

Yo quisiera insistir aun cuando el autismo es superior al interés de los senadores y senadoras sobre el destino de este país, pero si se está yendo más allá del propio artículo octavo transitorio, que es el que fundamenta esta ocupación temporal y esta barbaridad de someter en territorio nacional, quiere someter nacional al interés público a la cuestión estratégica de la energía, sobre todo, como si no fuera importante producir alimentos u otras cuestiones, que tienen que balancearse según los intereses de la nación, no puede ser por haber hecho un....

(Sigue 22ª parte)

... cuestiones que tienen balancearse, según los intereses de la nación.

No puede ser, por haber hecho un manejo perverso de la reforma constitucional, que es una vergüenza que así se haya hecho, es, que es parte de la tesis de estas reformas, que es el dolo y la mala fe.

El haber quitado, dejado, en la Constitución, en que la energía es materia estratégica, como estaba, y por tanto está en manos del Estado, exclusivamente, quitan en manos del Estado y dejan estratégica y meten a los privados como si fuera una cuestión estratégica.

Y lo cual es un absurdo. Privatizan el asunto de la explotación del petróleo, lo hacen privado, lo meten la régimen del mercado.

Y si tu metes al régimen del mercado, de libre mercado, la electricidad y el petróleo, no tienen por qué establecer un compromiso de carácter constitucional del Estado, de imponer condiciones, para que puedan despacharse las empresas transnacionales, como se les dé la gana, verdad.

Eso es otra contradicción, en donde les conviene privatizar la materia, lo hacen. Pero en donde les conviene tener el poder del Estado, en beneficio de los intereses extranjeros, entonces lo mantienen, verdad.

Entra ya, porque esa es una cuestión absolutamente clara. Entra, al haberse quitado de la Constitución la reserva constitucional que se mantuvo en el Tratado de Libre Comercio, entra el Tratado de Libre Comercio plenamente a aplicar la materia de energía, como cualquier otra inversión extranjera.

Que es lo que hemos dicho desde que se inició la discusión de la reforma constitucional y nadie ha querido entender, lo que ocurre cuando tú quitas de la Constitución, esa reserva.

Ya está en las reglas del mercado. Y las reglas del mercado están definidas por el Tratado de Libre Comercio, por los otros tratados que están por encima de estas leyes, verdad.

Entonces, ese absurdo, verdad, lo están aceptando. Y todavía van más allá, que yo se los hago ver, aunque no tengan el menor interés, insisto, en las caras y en las actitudes, verdad, pero están... pero están viendo, si aprueban esto, hoy, como los diputados lo aprobaron, están yendo a aprobar una inconstitucionalidad evidente. Porque no se refiere el artículo octavo, al hablar de que es de interés público, en esta perversión, de haber quitado esa parte, de que era estratégico para estar en manos o para estar en manos del Estado es estratégico; y dejar qué es estratégico, la Shell, la ExxonMobil, la General Electric, metiéndose a generar energía eléctrica...

¿Eso es estratégico? Eso no lo es, a final de cuentas.

Entonces, ese es el doble rasero, de cuando les conviene que sea las instituciones de derecho público, verdad, esto es una obligación constitucional del Estado, de garantizarles a las empresas extranjeras lo que quieran, verdad.

Entonces, el artículo octavo, que es el que señalaba yo transitorio, el que se basan, dicen, nada más la transmisión y la distribución de electricidad. Y lo que están poniendo es todo.

Todo lo que se les ocurra. Poner una generadora aquí, trazar unos cables para allá, establecer lo que quieran, verdad.

Entonces, es realmente monstruoso que se acepte eso. Inclusive habiendo aprobado, ustedes mismos el artículo octavo transitorio, lo violan, al establecer que toda la electricidad, toda la industria eléctrica, toda ella, entra en la categoría de estratégica, y por lo tanto el Estado está obligado a protegerla.

Porque ahí entonces es donde vuelve a operar lo que les digo, y que no han querido tomar en cuenta, el libre comercio, verdad.

Por lo tanto, también esa parte, en donde se establece... en donde se establece que les van a dejar a ganar y van a ser petroleros los ejidatarios mexicanos. Van a ser gaseros, como los de Texas, los mexicanos... los ejidatarios mexicanos.

Es absurdo eso. No va a pasar. Es engañar al pueblo de México. El dolo ha sido la norma de esta legislación.

No puede pasar eso. Como no puede pasar el contenido nacional tampoco, que son engañosas que están metiendo ustedes, para tapan el ojo al macho, verdad, ninguna de ellas va a pasar. Porque va a estar regulado por el Tratado de Libre Comercio, verdad.

Y el Tratado de Libre Comercio es superior a estas leyes secundarias. Entonces, no tiene ningún valor, verdad.

De manera que, es una cuestión realmente de seguir un juego, de engañar al pueblo de México, para meter a las transnacionales con todo el poder que tienen.

Por otro lado, toco rápidamente, perdón. El tema de la autonomía de Pemex.

Hace años, estamos discutiendo ese asunto, hace años. Desde antes de la reforma de Calderón, la cuestión de buscar que Pemex pueda desarrollarse, porque si sigue Hacienda, se ha dicho desde entonces, chupándole todos los recursos a Pemex, para no cobrar los impuestos a sus colegas de las oligarquía nacional, como no se les cobra, verdad.

Entonces, lo que se necesitaba era la autonomía de Pemex de Hacienda. Es decir, quitarle a Hacienda la facultad de quitarle dinero a Pemex. Que es lo que les sirvió durante años para estar arruinando las posibilidades de Pemex, verdad.

Bueno, ahora, salen con esta nueva batea de babas. De decir que ahora es autónomo, ya tiene una autonomía presupuestal.

¿Cómo puede ser? Si leemos completo lo que dice, no tiene ninguna autonomía Pemex.

¿Cuál autonomía, verdad? Primero, que nada se le establece un techo.

¿Quién establece el techo? Lo establece el Congreso, a petición de la Secretaría de Hacienda.

¿Es autónomo Pemex? No, señores, tiene un techo. Pero le dejan que maneje su presupuesto libremente. Entonces, esto es, pero el presupuesto se lo van a dar, y eso es todo lo que tiene.

Pero Hacienda no deja de despojar a Pemex de sus recursos. La manera de que tuviera un presupuesto sería, evitar que la Secretaría de Hacienda le quite todos los recursos. Y lo vamos a ver mañana, en lo que sigue.

Es un total despojo de la Secretaría de Hacienda.

Es la que define todo, y queda exactamente igual. No tiene ninguna autonomía presupuestal, ni deuda Pemex. Es otra gran mentira. Porque está sometida a lo que ahí establece, y al final de cuentas, es la Secretaría de Hacienda, la dueña de Pemex.

Y ya lo vamos a ver, y analizado, como eso, mañana lo vamos a ver con mayor claridad.

Es mentira, también, el que tenga alguna autonomía Pemex. No tiene ninguna autonomía, está en estas leyes sacrificado Pemex, a seguir sosteniendo a un Estado, incapaz de cobrar impuestos, verdad, a sus colegas oligarcas, verdad. Y Pemex va a morir, desangrada, y lo vamos a ver mañana con todo cuidado, manteniendo la obligación de darle el 4.5 del PIB por encima de todo, de esos recursos tiene que darle lo que significa actualmente el presupuesto, del 40% del presupuesto del país.

¿Dónde va a tener autonomía? Cuando la manota de Hacienda, está todavía metida ahí.

Que fue siempre el tema. Pero vuelve recurrentemente. Ya tiene autonomía, porque ya decimos que ya tiene autonomía. Mentira. Está obligado Pemex a seguir sosteniendo el 40% del presupuesto nacional.

Cómo vamos a dejar entonces que compita. ¿Con quién va a competir?

Cuando llegan, y que es otra cosa, que no han querido ustedes entender, verdad, porque están creyendo que está aquí alguien, algún genio, Videgaray o Peña Nieto, digamos, es un genio en las finanzas, es un gran

presidente con enorme experiencia nacional y ha inventado todo esto. Todo eso está diseñado por los intereses de las grandes petroleras.

Y eso es lo que van a meter a este país, verdad.

De manera que todo esto es un cuento. No va a proceder. Porque por aquí por allá, están en diversos artículos, una colita por ahí que meten, diciendo, bueno, en tanto no contradiga los tratados internacionales.

Los tratados internacionales están por encima de estas leyes secundarias. Están jugando con la ingenuidad de México, y esperando que las televisoras, que son parte del juego, porque también se los voy a demostrar mañana, las televisoras van a decir que está muy bien, que ya no se va a atacar, los ejidatarios van a ser ricos, van a tener, van a ser gaseros, Pemex es autónomo, ya tiene todo el recurso. Siempre y cuando se los sigan mandando al gobierno federal, a la Secretaría de Hacienda.

Eso es la verdad. Y en cada una de estas cosas que analicemos, hay mentira tras mentira.

El cambio del vocabulario, verdad. Cambian una cosa y le ponen otro nombre, verdad.

Es una infamia contra el país. Y se los podemos demostrar una y otra vez.

Que la energía entra a las reglas del libre comercio. Y cualquier violación a las reglas del libre comercio, que están en el tratado, que tenemos que obedecer, se va a tribunales internacionales, verdad.

Veán ustedes lo que le está pasando a Argentina. Argentina está desesperada, no invierten las empresas eléctricas, porque no invierten las empresas privadas, salvo cuando tienen una ganancia específica y es, su razón de ser. Y entonces, expropian, expropian a la industria petrolera más antigua de América Latina.

La expropian una parte, verdad, ya la tienen demandada internacionalmente...

(SIGUE 23ª PARTE)

...entonces, expropian la industria petrolera más antigua de América Latina, la expropian una parte, bueno, ya la tienen demandada internacionalmente, pero además ahorita con esos enjuagues de los intereses norteamericanos, los bonos y las leyes que se aplican en los países, como si fueran las leyes locales, Argentina está ahorita obligada a pagar lo que no tiene que pagar, porque ya un tribunal norteamericano la está obligado a pagar lo que ya pagó, ese es a donde se están metiendo.

Entonces, sí, señores, cómo no, es autónomo PEMEX, sí les van a dar el gas ¡Eh! van a ser socios de la Shell.

El ejido fulanito va a ser socio de ExxonMobil, bueno, caray, aquí no creo que haya ningún ingenio, bueno pudiera haber un ingenuo, uno que otro, pero no muchos ¡Eh!

Entonces, es realmente vergonzoso que no lean, que no estudien y que se traguen las mentiras de Penchyna y compañía.

Muchas gracias por su atención.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, Senador.

-Tiene el uso de la tribuna el Senador Luis Armando Melgar, Bravo, en pro, del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista, hasta por 5 minutos.

-Por favor, Senador.

-EL C. SENADOR LUIS ARMANDO MELGAR BRAVO: Gracias. Con su venia, señor Presidente. Compañeras y compañeros senadores:

Pues, estamos llegando a la recta final de un proceso que empezó, para nosotros como legisladores, hace casi ya 2 años 24 meses, serían 24 meses.

Ha sido un proceso donde empezamos con un mandato de un Presidente que ha tenido una sola visión: la visión de transformar a nuestro país, la visión de crecer económicamente para que en el crecimiento se generen los empleos que este país necesita.

Hoy estamos en esta recta final ante la reforma, la madre de todas las reformas, que es esta reforma energética, que empezó en un proceso constitucional, y que hoy estamos viviendo el proceso de sus leyes secundarias.

Sin lugar a dudas, nada ha sido tan polémico como esto, nada ha generado una división ideológica como lo ha sido esta Iniciativa.

Y sin duda alguna, en el 38 se da la expropiación del petróleo, con un Presidente que fue Lázaro Cárdenas, que emanaba y gobernaba en un partido, el Partido Revolucionario Institucional.

Hoy esa ideología trasladada a un partido de oposición, pero no en las mismas circunstancias.

El país es otro. Hoy tenemos unas condiciones que a lo largo de estos años, si algo hemos podido constatar es que lo que al país, lo que al país le hace falta es crecimiento económico.

Entonces, las reformas que nuestro Presidente Enrique Peña Nieto propone el día de hoy, y hemos venido trabajando a lo largo de los últimos 24 meses, no tienen que ver con otra cosa más que con esto: tienen que ver con central a México en la senda del crecimiento, generar los empleos que se necesitan para crecer.

Hoy estamos aquí dictaminando, aprobando los dictámenes, que nosotros como Cámara de origen mandamos a la Cámara de Diputados, y que la Cámara de Diputados nos manda para que le demos ya la aprobación final de lo que fue el dictamen número 1, el dictamen 2, el dictamen 3, ya para no entrar a tanto detalle.

Hoy estamos ante un cierre importante de lo que ha sido esta discusión. Y yo, sin alargar más presentación, mi participación ante ustedes, yo nada más quisiera recordarles y quisiera hacer hincapié en este sentido.

Solamente el crecimiento y el poder generar empleos, que sin duda alguna, no le veo por otro lado, más que con esta reforma, que podamos construirlo ante los escenarios mundiales que tenemos el día de hoy.

Tenemos la gran oportunidad, como lo estamos haciendo hoy, y estamos cumpliendo históricamente con lo que el país nos demanda hoy.

No tengamos el mayor arrepentimiento de lo que estamos haciendo como legisladores, porque en lo personal yo siento que vamos en la senda correcta.

Y por lo que toca al Partido Verde Ecologista, no nos queda la menor duda que esta es una ley que abriga, que arroja todo lo que en el sentido de los mexicanos necesitamos para poder empezar a encausarnos en este tema tan fundamental como lo es la materia energética, que es el tema fundamental en nuestro país donde encontramos y realizamos un gran valor y estoy seguro que estamos apostándole al México que todos queremos heredarle a nuestros hijos.

Así que, con su permiso, señor Presidente, muchas gracias.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, Senador.

-Tiene el uso de la tribuna el Senador Mario Delgado, del Grupo Parlamentario del PRD.

-Senador Mario Delgado, en contra, hasta por 5 minutos.

-EL C. SENADOR MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO: Gracias, Presidente. Compañeras y compañeros senadores y senadoras:

Quiero, ante los reiterados señalamientos que se ha hecho a mi grupo parlamentario de que no tenemos propuesta, recordar que en junio pasado presentamos, su servidor presentó una ley completa de la que hoy estamos dictaminando, una Ley de Hidrocarburos que se basaba en principios distintos a los que se basó la Iniciativa del Gobierno; que tenía como intención impactar mediante 4 vías el desarrollo del país; lograr el desarrollo de la industria nacional con el desarrollo del sector energético; lograr a través de incentivos para inversiones en el sector petroquímica, tener precios de hidrocarburos competitivos en el mediano plazo; garantizar que los recursos adicionales, en caso de que haya, se gasten mejor y sí influyan en el aparato productivo y en la competitividad, y por último, garantizar la autosuficiencia energética de las siguientes generaciones, proponiendo como parte de los objetivos de esta reforma la transición energética.

Sin embargo, esa Ley de Hidrocarburos que presentamos ni siquiera fue dictaminada.

Por eso hoy presentamos un voto particular, donde incluimos, Presidente, el texto completo de la Iniciativa que presentamos en la Comisión Permanente, y que fue turnada en tiempo y forma a la Comisión de Energía que no fue dictaminada.

Y muy rápidamente quisiera comentar algunos aspectos que proponían esa ley.

Mencionábamos el tema del contenido nacional. Sabemos que es algo que se incorporó a la ley hasta en un 35 por ciento, pero la verdad es que es un llamado que difícilmente se va a cumplir, ya que se verifiquen los compromisos que tiene México en los tratados internacionales, va a haber una seria limitación a ello.

Y además se plantea, simplemente como un llamado, no hay instrumentos complementarios para desarrollar cadenas productivas intermedias para todo el desarrollo de la industria nacional, y que efectivamente esta reforma energética tenga un impacto en empleo.

No es por generación espontánea, no son por las fuerzas libres del mercado, hay que promover el desarrollo de una cadena intermedia, productiva y de insumos. Esto no se logra con la suficiente fuerza en esta ley.

También insistimos, incluso, en el debate de hoy, en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. No podemos tener una reforma donde las principales variables sean económicas, donde las únicas variables sean el maximizar la renta porque se convierte en una reforma completamente depredadora.

¿Qué propusimos? Que dentro de las variables de adjudicación de los contratos, se incorporaran otras variables, por ejemplo, el tema ambiental, el tema de la inversión en petroquímica, para que pudiera desarrollarse esta industria en el país, las metas de contenido nacional y que fueran parte de las decisiones de con quién se va a asociar el estado, no nada más las variables económicas porque otra vez podemos tener incentivos perversos.

Estamos orillando a que las empresas, en aras de maximizar sus utilidades puedan, por ejemplo, utilizar tecnología riesgosa y no cumplir con criterios de seguridad industrial, ni ambiental porque la regulación que se ha decidido siempre es a posteriori, no como requisitos de los contratos, que puede dar mucho más garantías.

También un elemento muy importante que no fue considerado fue que se plantearan rondas anuales de licitación.

Hay una experiencia desastrosa en tema de licitaciones de distintos campos petroleros, es la experiencia que tuvo Reagan en los años 80, en los Estados Unidos, que hizo una ronda tan grande, que no había suficientes jugadores en el mercado internacional, que lo único que propició fue la colusión de las corporaciones petroleras internacionales para ofrecer un bajo precio al gobierno norteamericano.

Lo mismo nos puede pasar. Tenemos que regular las rondas, tiene que haber rondas anuales para garantizar que sí haya competencia, que haya...

(Sigue 24ª. Parte)

... lo mismo nos puede pasar, tenemos que regular las rondas, tiene que haber rondas anuales para garantizar que sí haya competencia, que haya suficientes jugadores y que podamos garantizar las mejores condiciones para el Estado mexicano.

También otro tema muy importante que proponíamos en esa ley, y que también fue ignorado, que los contratos no puedan cederse. No hay el candado para que una vez que se hace la licitación y se declara un ganador, ese particular se voltee y venda su contrato a otro particular y esto provoque una colusión.

Proponíamos que hubiera un candado en los que por lo menos siete años no pudiera modificar su contrato.

Una experiencia en PEMEX, y lo que hemos visto en la poca participación privada que ha habido, es que no ha habido empresas operadoras participante en PEMEX, sino que ha habido intermediarios, empresas de servicios que posteriormente una vez que tienen su contrato en la mano, se voltean al mercado internacional a buscar socios para ver quién puede llevar a cabo esos contratos. Aquí tendría que ponerse ese candado para que los contratos no sean cedidos ya en el ámbito de los particulares.

Otro esquema que propusimos es en aras de maximizar el área de explotación y que las decisiones de cuándo explotar un campo petrolero no dependan del particular que se pusieran metas, pero que se hiciera una dinámica como lo hace el Reino Unido. Ahí hay un periodo que se da para explotación.

Dentro de cuatro o cinco años la mitad del territorio que se dio para la explotación tiene que ser devuelto al gobierno de Inglaterra. Y después de cuatro años ya de explotación tiene que devolver un 25 por ciento del territorio.

Esto lo que hace es maximizar la renta y el uso del campo, de los campos que pueden ser expropiados.

Aquí como no tenemos ese mecanismo de devolución y de optimización del espacio, lo que vamos a provocar es una especulación por parte de las corporaciones petroleras internacionales con el campo que hayan ganado para explotarlo cuando más les convenga, máxime que una vez que tengan ese campo se van a poder ponerlo en su balance de activos, poder apalancarse en el mercado financiero internacional y utilizar esos recursos dentro de su estrategia global de negocios.

Si hay un negocio que quieren desarrollar con una mayor prioridad, lo van a hacer y hacer la explotación del campo mexicano cuando así les convenga.

El tema de seguridad industrial no se puso como un requerimiento para terminar contratos, lo mismo que no se incentiva la transición energética, la protección al medio ambiente, no es un tema de concurso, como es en el caso del Reino Unido. No hay una definición en toda la ley de pasivos ambientales, no tiene mucho caso la discusión de si es mucho o poco lo que se le paga a los propietarios de la tierra, si no hay una definición de quien va a absorber los pasivos ambientales.

Se le puede estar pagando hasta el 3 por ciento al propietario de la tierra, pero si una vez que terminan la explotación en ese territorio dejan un pasivo ambiental muy grande, pues incluso lo que ganó el privado se le va a ir en eso, porque tiene la obligación el privado de subsanarlo, o el gobierno tendrá que destinar parte de la renta supuestamente adicional que tiene en mitigar esos pasivos ambientales. De tal manera que no se logra, no se ponen, también, por ejemplo montos específicos de cuánto tienen que pagar.

Sugeríamos que se tazaran las multas de entre 3 mil millones de dólares a 9 mil millones de dólares que pudiera cargarse en caso de un desastre ambiental monto tan importantes como estos.

También propusimos que hubiera un sistema de información de toda la industria de hidrocarburos que nos e está planteando.

Propusimos también que hubiera un esfuerzo adicional para el combate a la corrupción, proponiendo tres cosas: la prohibición de que servidores públicos relacionados con el sector pudiesen prestar sus servicios para las empresas petroleras con el objetivo de evitar que se produzca un conflicto de interés por las funciones desempeñadas y que dicha prohibición fuera por lo menos de tres años. Aquí se tiene la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos un año y prácticamente todos los ex directores de PEMEX actualmente trabajan en una empresa privada.

De tal manera que podría hacerse un esfuerzo adicional en materia de corrupción para controlar por lo menos a sus exdirectores y a sus familiares.

Desafortunadamente esta iniciativa de ley no se dictaminó y contenía propuestas que creemos hubieran sido muy útiles para el modelo que hoy están aprobando.

Muchas gracias, presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Gracias senador Mario Delgado Carrillo.

A continuación se le concede el uso de la palabra al senador Fernando Mayans Canabal, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para hablar en contra del dictamen.

En el uso de la palabra, senador.

-EL C. SENADOR FERNANDO MAYANS CANABAL: A México con todo mi respeto y cariño. Con la venia de la sala.

La Reforma Energética ha colocado al país en escenarios aciagos y preocupantes.

Llevamos meses y días enteros defendiendo a México de los atropellos y el despojo a la nación que significan las Leyes Secundarias que han aprobado por mayoría mecánica el PRI, el PAN y el Partido Verde.

No nos cansaremos de argumentar y sustentar esta realidad ni nos rendiremos porque se trata de la patria y el pueblo que amamos.

El país está en una verdadera situación de riesgo para la soberanía y seguridad nacional, por las graves consecuencias en lo económico, en lo político y social a la que se somete a la nación con el debilitamiento al Estado por las pérdidas de control y manejo de las industrias, de los hidrocarburos y eléctrica.

Principalmente con la aprobación de las leyes de hidrocarburo e industrias eléctrica de PEMEX y de la Comisión Federal de Electricidad, el PRI, PAN y Partido Verde Ecologista, permiten la entrega de la renta petrolera a empresas privadas, el aumento de las tarifas eléctricas y del gas, el desmantelamiento de PEMEX y de la Comisión Federal de Electricidad, a las afectaciones al medio ambiente y a la salud de los mexicanos, y a la afectación a la propiedad social pública y privada.

Querido pueblo de México:

Ha quedado claro que la Reforma Energética y sus Leyes Secundarias consumen la privatización de los recursos energéticos del país, aunque esta sea una realidad que no nos llaman por su nombre, es un engaño y un atraco al país y a los mexicanos. Y es mi obligación y responsabilidad decirlo con todas sus letras desde esta tribuna.

Compañeras y compañeros senadores.

Sustento mis afirmaciones de los daños que están generando con hechos, sus aprobaciones de los cambios constitucionales a los artículos 25, 27 y 28, en diciembre del 2013, y estas Leyes Secundarias borraron de un plumazo los principales objetivos históricos que forjaron y engrandecieron no sólo a nuestra industria petrolera y eléctrica, sino a esta gran nación.

Se quebrantó el pacto social en la dignidad, esperanza y futuro de todo el pueblo.

Aquí se propicia el despojo desmedido de nuestros recursos energéticos a través de contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos de cobertura eléctrica y licencias para su comercialización, en los que por su naturaleza jurídica y amplio margen de discrecionalidad en su contenido, no se salvaguarda el interés público y superior de la nación, sino el de las empresas privadas.

Además de que la vigencia de estos arreglos contractuales no se especifica. Por lo que quedarán junto con su prórroga al acuerdo de las partes.

50 años, 100 años, 200 años, esta será la entrega de la renta petrolero mediante arreglos.....

(Sigue 25ª parte)

. . . de las partes, 50 años, 100 años, 200 años. Esta será la entrega de la renta petrolera mediante arreglos contractuales de naturaleza privada, la situación se torna delicada, ya que con la relación al monto económico que representa dicha renta el Comité Nacional de Estudios de la energía que aglutina investigadores, analistas y académicos han sostenido que el valor de las reservas petroleras probadas del país asciende a más de un billón, millones de millones de dólares con un precio conservador de 85 dólares por barril.

Sobre el aumento de las tarifas no bajarán los precios de la electricidad y de las gasolinas, ustedes abandonaron los subsidios tanto generalizados como focalizados.

Con relación a los precios de la gasolina, se determinó que a partir del 1º de enero del 2015 y hasta el 31 de diciembre del 2017, los precios los establecerá el Ejecutivo mediante acuerdos.

La política de precios máximos al público deberá prever ajustes conforme a la inflación esperada de la economía y de los precios del mercado internacional por lo que no se garantiza que las tarifas disminuyan.

Más aún cuando se señala que a partir del 1º de enero del 2018 los precios se determinarán bajo las condiciones del mercado, artículo décimo cuarto transitorio de la Ley de Hidrocarburos.

Lo mismo sucede con la tarifa de luz que de acuerdo al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica prevé ahora la facultad del Ejecutivo Federal para determinar mediante acuerdo también las tarifas finales para determinados grupos y usuarios del suministro básico.

Al no precisarse la fuente de financiamiento de estos acuerdos del Ejecutivo se traducirán en programas que representarán una carga fiscal más con el agravante de ser utilizados de manera perversa para fines de inducción electoral del voto ciudadano.

Debe quedar claro al pueblo de México que lejos de que los senadores del PRI, del PAN y el Verde, cumplieran con su mandato popular para reconocer constitucional y legalmente el derecho de toda persona al suministro de electricidad con máxima calidad y mínimo costo, impusieron un régimen de sanciones que también se aplicará en perjuicio de los ciudadanos al establecerse gravosas multas que seguramente agudizarán la inconformidad social y los conflictos por el cobro arbitrario y excesivo de las tarifas de luz.

Con ello se cancela toda posibilidad de mejorar la calidad del servicio y de que los mexicanos puedan defender sus derechos frente a los abusos que en un futuro cometerán las empresas privadas, nacionales y extranjeras.

Contrario al establecimiento de estos derechos, se establece por Ley como aspecto central de la privatización de nuestro moribundo sistema eléctrico nacional, la estricta separación legal de las actividades de la industria eléctrica.

Un esquema de mercado eléctrico mayorista que será operado por el Centro Nacional de Control de Energía en función de las reglas del mercado y los intereses mercantilistas de empresas privadas, múltiples transacciones de compraventa de energía eléctrica y servicios conexos y la desincorporación de activos y derechos de la Comisión Federal de Electricidad, además de la creación de pequeños sistemas eléctricos para suministrar energía, eléctrica al público en general, sin estar conectados a la red nacional de transmisión.

Así operará este nuevo régimen que sólo prevé beneficios para los participantes del mercado que no son los ciudadanos en su calidad de usuarios, pero sobre el desmantelamiento de PEMEX, el debilitamiento y posterior desmantelamiento en virtud de que se le impone la obligación de competir en igualdad de condiciones, pero bajo el mismo gravoso régimen fiscal en el caso de PEMEX.

No hay menor obligación de que se establece para PEMEX de transferir a la Secretaría de Hacienda el 4.7 por ciento del PIB de los ingresos provenientes del petróleo.

Es de reiterar que en 2013 PEMEX entregó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la cantidad de 864 mil millones de pesos por concepto de impuesto, derecho y aprovechamiento.

De esta manera, y en caso de entrar en vigor dicha Ley del Fondo, PEMEX tendría que transferir 824 mil millones de pesos.

¿Dónde están las ventajas de esta reforma para la ahora empresa productiva del estado?

Las afectaciones severas en medio ambiente y la salud de las personas y de los pueblos y comunidades indígenas están a la vuelta de la esquina, se somete a la población eminentes riesgos a la salud y serias afectaciones al medio ambiente, como consecuencia de la fractura hidráulica que se busca llevar a cabo en el país para la perforación de los suelos y las tierras en la búsqueda de hidrocarburos, frente a los años que se pronostican con esta técnica que se conoce como Fracking se dejarán inútiles las tierras, se contaminará el agua utilizada en forma irreversible, se destruirán los ecosistemas y el paisaje y se incrementará la polución del aire.

Sabemos que en el Estado de Coahuila existe la proyección de construir 20 mil pozos, por lo que se estaría utilizando un equivalente de agua potable, la que consumirían entre 4.9 hoy 15.9 millones de personas.

Se ha comprobado que el almacenamiento de agua mezclada con sustancias tóxicas representa un peligro de contaminación para los mantos acuíferos y de los cuerpos de agua superficiales.

Hoy en día existen 653 acuíferos divididos administrativamente en su mayoría se encuentran en el norte del país.

Diversos estudios comprueban que el 75 por ciento de estas sustancias provocan daños al sistema respiratorio, la piel y los ojos y el 37 por ciento al sistema cardiovascular, cerebro y riñones, así como el 25 por ciento produce cáncer.

La vejación de los derechos de ejidatarios, indígenas y propietarios rurales y urbanos sobre sus tierras será una constante, los artículos 25 y 27 de nuestra Ley Suprema quedan lamentablemente en un rango inferior a este nuevo régimen perverso y lesivo.

Aun cuando se eliminó el término de la expropiación de los textos de esta reforma, dicha figura sigue vigente, por lo que seguramente se aplicará para afectar la propiedad social, privada y hasta pública.

También se llevará a cabo la ocupación o afectación superficial y la Constitución de servidumbres vía administrativa y judiciales, por ello se determina la preferencia y la utilidad pública de las actividades de la industria de hidrocarburos y eléctrica sobre cualquier cosa, así como la celebración de los contratos, actualizaciones y licencias.

En este proceso de manera absurda y sin consultar al Poder Judicial de la Federación se compromete deliberadamente la intervención de los jueces de distrito en materia civil y el tribunal unitario agrario, que conocerán de las demandas que se realicen para la Constitución de las servidumbres legales.

En ninguna disposición de estos proyectos de ley se establece el derecho de los propietarios de las tierras a decir no, a retractarse en caso de negociación.

De esta forma ejidos y comunidades enteras incluidas las indígenas se verán afectadas en su propiedad, eso sí, para los contratistas operará un régimen a su favor mediante dicha figura y para los propietarios y poseedores, no se prevé ningún mecanismo jurídico para salvaguardar los legítimos intereses frente a posibles o inminentes riesgos, abusos y afectaciones a sus derechos reales.

Pueblo de México, senadores, México no se vende, México se defiende.

¡Con el pueblo, todo!

¡Sin el pueblo nada!

Echaremos abajo el despojo a la nación, que les quede claro, nos vemos en la consulta popular.

Gracias.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Tiene el uso de la tribuna el Senador Isaías González Cuevas en pro.

-EL C. SENADOR ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS: Compañeras y compañeros senadores, las modificaciones realizadas por la Colegisladora contiene cambios importantes y oportunos.

Pues fueron realizados con la idea de perfeccionar los dictámenes brevemente aprobados aquí, en ellos se modifican en algunos casos, en el fondo y en otros la forma, en algunos artículos referentes a diversos textos que benefician positivamente a los ciudadanos y a los participantes en los mercados energéticos.

En el caso del primer dictamen, las modificaciones que se realizaron, introducen cambios en los artículos 101, 102 de la Ley de Hidrocarburos, vinculados con la ocupación superficial. . .

(Sigue 26ª parte)

...se realizaron introducen cambios en los artículos 101 y 102 de la Ley de Hidrocarburos vinculados con la ocupación superficial de los predios en los que se desarrollarán proyecto de exploración y extracción de recursos energéticos.

Estas modificaciones consisten en ampliar los derechos de los propietarios rurales sobre tierras susceptibles de explotación petrolera para diferencias las contraprestaciones. Cuando se trata de petróleo se les pagará el .5 por ciento al 3 por ciento de las utilidades, y cuando se trate de gas natural del .5 por ciento al 2 por ciento de esas utilidades.

Asimismo, se detalló que las contraprestaciones se calcularán, después de haber descontado los pagos que debe realizar el Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y el desarrollo. Este nuevo contenido especifica las contraprestaciones proporcionales al uso de los terrenos sujetos a servidumbre, garantizando los derechos de sus propietarios y otorgándoles certeza jurídica y económica. El cambio introducido en el artículo

8º de la Ley de Inversión Extranjera es un ajuste para que las sociedades navieras no rebasen el 49 por ciento de inversión foránea, de esta manera se podrá llevar un control estricto de las actividades que realicen estas sociedades.

El segundo dictamen fue perfeccionado por la Colegisladora con cambios que tienen el objetivo central de dotar al país con inversiones suficientes, tecnologías adecuadas y que su producción no afecte más al medio ambiente. También asegurar que el abasto de energía eléctrica sea accesible para el consumo familiar y productivo a largo plazo en un contexto de transición energética global y nuevas condiciones de mercado.

Además, la Colegisladora puso el acento en los regímenes de presupuesto y deuda para aclarar las reglas en cuanto al gasto presupuestal a que estarán sujetas las empresas productivas del Estado. El resultado que presentan los diputados refuerza la flexibilidad operativa de ambas empresas y fortalece su capacidad de gestión de los flujos de endeudamiento y el manejo de los costos de esos financiamientos.

En este segundo dictamen se precisa que la ocupación o afectación de terrenos se dará para la prestación del servicio público de transición y distribución de energía eléctrica, y para la construcción de plantas de generación de energía. Las contraprestaciones, términos y condiciones para el uso, goce o afectación de terrenos, bienes o derechos para estas ocupaciones serán negociados por sus propietarios y los interesados.

También se establece que los titulares de los terrenos tendrán derecho a que la prestación cubra compromisos para ejecutar proyectos de desarrollo en beneficio de la localidad afectada. Por último, las modificaciones y adiciones al tercer dictamen se refieren a cómo se va a desarrollar el régimen interno de petróleo y la Comisión Federal de Electricidad en cuanto a empresas productivas del Estado, cabe resaltar la incorporación de la figura de testigos sociales en los términos que establezcan los consejos de administración de ambas empresas durante los procedimientos de contratación que realice PEMEX y la CFE, a fin de fortalecer los mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y contraloría social de los recursos públicos.

Es claro en ese sentido que los cambios realizados en la Cámara de Diputados es el correcto, pues perfecciona la legislación secundaria en materia energética y logra una legislación más precisa y clara. Por ello, compañeras y compañeros senadores, nuestro grupo parlamentario votará a favor de los cambios contenidos en los dictámenes que están en discusión.

Es cuanto, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, Senador Isaías González Cuevas.

-LA C. SENADORA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN: (Desde su escaño) Presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: A continuación se le concede el uso de la palabra a la Senadora Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para hablar en contra del dictamen.

-Sonido, por favor, en el escaño de la Senadora Layda Sansores San Román. ¿Para qué asunto, Senadora?

-LA C. SENADORA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN: (Desde su escaño) Para hechos, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Para hechos, se le concede el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, senadora.

-LA C. SENADORA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN: Presidente. Compañeras y compañeros:

Es para una pregunta, pero escuchando hablar al Senador Isaías no le entendí casi nada, pero sí me queda muy claro que defiende a navieros y a campesinos, y sí me interesa mucho saber qué piensa, porque entiendo que él representa a numerosos sindicatos de trabajadores. Recuerdo cómo los sindicatos se opusieron, todos estuvieron en contra de la reforma laboral, sin embargo, él dio su voto a favor, y hoy yo quisiera saber ¿qué

considera acerca de que se condicione el contrato colectivo de los trabajadores de PEMEX para que se puedan pagar sus pensiones? Porque no se trata de pasivos, es claro que se trata de derechos adquiridos.

Y me gustaría saber de un hombre que tiene más de 70 años de experiencia en el mundo sindical, ¿qué piensa al respecto? Gracias.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, Senadora Layda Sansores San Román.

-EL C. SENADOR ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS: (Desde su escaño) Presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Se le concede, como ya lo había comentado anteriormente, el uso de la palabra a la Senadora Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario... Sí, perdón. El Senador Isaías González Cuevas, ¿para qué asunto?

-EL C. SENADOR ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS: (Desde su escaño) Para alusiones.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Perdón, Senadora Dolores. Antes, para alusiones, se le concede el uso de la palabra al Senador Isaías González Cuevas.

-EL C. SENADOR ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS: Gracias, señor Presidente.

Bueno, la verdad que en la primer reforma que llevó a cabo este Senado fue la Ley Federal del Trabajo, pero quiero decirles que el artículo 123 se conserva, ahí se conserva el derecho de contratación colectiva, y esa contratación colectiva hoy está protegiendo los derechos de las y los trabajadores de PEMEX y la Comisión Federal de Electricidad.

No se va a modificar los derechos de los trabajadores, no va a ser el Legislativo, va ser el sindicato de los trabajadores y la empresa lo que puedan llegar a un arreglo, pero no va a ser el Legislativo. Los contratos de los trabajadores son irrenunciables, no se puede llevar a cabo esto.

Por lo tanto, el artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo ahí establece plenamente los derechos del trabajo digno y decente, y también establece lo que ha convenido México en los tratados internacionales. Por lo tanto, compañera Senadora, esos derechos están salvaguardados, es una negociación que deben de llevar los trabajadores de PEMEX, los de la Comisión Federal de Electricidad, y ellos son quien, haciendo uso de esa autonomía son los que van a determinar en qué medidas se ponen de acuerdo con la empresa, así que tenga usted la seguridad que esos derechos están bien protegidos.

Conocemos al sindicato de PEMEX, al sindicato de la Comisión Federal de Electricidad, que esos sí tienen más de 70 años, y realmente tienen un contrato colectivo muy importante y muchas prestaciones. Así que esos contratos colectivos de trabajo tienen esas prestaciones porque no se las han regalado, las han ganado a pulso, y muchas veces han sido criticadas esas prestaciones por esos trabajadores.

Han criticado mucho a su sindicato, pero ahí está en el contrato colectivo del trabajo el trabajo sindical, compañera. Entonces por lo tanto los derechos de los trabajadores no se negocian, son irrenunciables y serán bien definidos por su sindicato y su organización sindical.

Muchas gracias.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE RAÚL CERVANTES ANDRADE: Tiene el uso de la tribuna la Senadora Dolores Padierna, en contra.

-LA C. SENADORA DOLORES PADIERNA LUNA: Gracias. Senador, a ver si no le pasa lo que a Víctor Flores, que dijo lo mismo que usted y ahora anda dando lástimas porque ya ni trabajadores tiene después de la privatización. Pero si algo ha caracterizado...

(SIGUE 27ª PARTE)

.....y ahora anda dando lástima, porque ya ni trabajadores tiene, después de la privatización; pero si algo ha caracterizado a los debates sobre esta contrarreforma es el empeño del gobierno y sus aliados de negarse a llamar a las cosas por su nombre.

Ufanados en engañar al pueblo de México aquí han hablado de apertura, de desincorporación, de liberalización, pero díganle como le digan, una privatización es una privatización.

Para ser rigurosos lo que ahora discutimos no debería de llamarse Ley de PEMEX, sino ley para el desmantelamiento y la extinción de Petróleos Mexicanos; y lo mismo para el caso de la Comisión Federal de Electricidad.

En los largos debates que sostuvimos sobre estos temas los integrantes del Grupo Parlamentario del PRD ofrecimos información contundente, datos duros que demuestran cómo la, propuesta está encaminada a desmantelar las principales empresas del sector energético nacional.

Entonces, llamamos la atención sobre las restricciones que se imponen a PEMEX y a la CFE, especialmente a la primera que es sometida a un régimen fiscal confiscatorio que lo destina a su extinción.

Se dice que PEMEX gozará de autonomía presupuestal, sin embargo, la sujetan al techo presupuestal que imponga la Secretaría de Hacienda, y apruebe el Congreso de la Unión, aunque el Congreso de la Unión solo ha mostrado abyección al Ejecutivo Federal, ambas empresas además estarán sujetas al balance financiero y al techo de gastos de personal que establezca la Secretaría de Hacienda.

La Secretaría de Energía deberá autorizar sus principales decisiones, sus asignaciones, sus socios, sus proyectos, etc., etc., PEMEX y CFE quedan sometidas a la Secretaría de Energía, y la Secretaría de Hacienda y pierden la poca autonomía que tenían.

Con esta iniciativa se reduce el objeto de PEMEX a las fases de exploración y explotación de hidrocarburos, lo que implica una renuncia de facto a la transformación, almacenamiento, distribución comercialización y a toda la cadena de petrolíferos y petroquímicos.

En este addendum etiquetan el ejercicio presupuestal en teoría para que la inversión en los proyectos incremente el valor patrimonial de PEMEX, cómo podrá PEMEX hacer crecer su valor patrimonial si no construye infraestructura, que es la que le da valor agregado; cómo, si no se le permitirá incursionar en el mercado de negocios de valor agregado donde están las mayores ganancias del negocio petrolero.

Hoy vendemos un barril de petróleo a 100 dólares en promedio, en contraparte importamos un barril de gasolina en 165 dólares; y un barril de petroquímicos, hasta en 3,000 dólares, es obvio donde está el negocio, es inadmisibles, es inconcebible que se renuncie a él.

En los artículos 102 plantea que PEMEX podrá utilizar sus ingresos propios de excedentes para inversión o para cubrir los pasivos laborales a corto y mediano plazos.

Pero cómo va a tener excedentes con un régimen fiscal confiscatorio y perverso al que se le añade el pago de un dividendo, nuevos derechos y nuevos impuestos como está proponiendo la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos; cómo va a tener excedentes si le quitan todos sus ingresos, y la colocan en franca desventaja, frente a las privadas internacionales.

En esta contrarreforma se define a PEMEX y a la CFE como empresas productivas del estado, cuando en realidad se trata de extinguirla, de quitarle su productividad, y que dejen de ser del estado para que se las apropie el Ejecutivo Federal y más; estas leyes están llenas de absurdos, de zonas grises destinadas a facilitar negocios privados bajo el paraguas del poder público, que establece que los integrantes de sus consejos de administración no serán servidores públicos, salvo para cuando reciban un salario a valor de mercado, pagado, ese sí con recursos públicos.

Estos ejecutivos que ya no funcionarios gozarán en consecuencia de la impunidad total toda vez que no estarán obligados a cumplir las leyes que regulan las acciones de todo servidor público; la CFE y PEMEX son castigadas en beneficio de los privados, pero quienes tomarán las decisiones estratégicas de estas empresas, serán los beneficiarios de un régimen de excepción.

La legislación secundaria establece la formación de empresas totalmente privadas con recursos de la nación; tales empresas se quedarán con la renta y las utilidades del petróleo y la electricidad, estarán sujetas al derecho mercantil, esto significa que ni el pueblo de México ni el estado mexicano ni los poderes legislativo o judicial tendrá capacidad de exigir cuentas, ya que, no diga, la información sobre luz y destino de bienes, infraestructura e industrias de la nación.

Pretenden achicar a PEMEX en todos los ámbitos, por ejemplo, en el caso de yacimientos transfronterizos compartidos con Estados Unidos y México, se establece que los exploten total y directamente las empresas de Estados Unidos, y sólo un 20 por ciento con inversión de PEMEX, que no podrá, además participar en la operación directa de los pozos, están entregando al extranjero nuestros mares territoriales, esos yacimientos que pertenecen por igual a ambos países se debe de imponer la cuota de un 50 por ciento para cada país, más aún si con este modelo naturalmente no habrá transferencia tecnológica, como tampoco lo habrá el contenido nacional. Y además, como se va, hablan de una serie de mentiras, -me están apurando con el tiempo, así que voy a acelerar- no habrá un contenido mínimo de contenido nacional ni de tecnología, porque ustedes autorizaron que imperara el derecho internacional, y por lo tanto el Tratado de Libre Comercio prohíbe que las empresas privadas tengan cuota de contenido nacional y transferencia tecnológica; la petrolera podrá acudir al mercado interno y externo de dinero y capitales para contratar financiamientos, y con esto legaliza sin evaluar previamente el manejo de la filiales en el extranjero bajo la figura de Holdings, mercados marcados, estos Holdings, por la irresponsabilidad y el abuso, debemos lamentar que la presente ley no crea nuevos instrumentos para impedir que se repitan prácticas irregulares de estas filiales, al contrario, se legalizan las fórmulas opacas y corruptas que han expoliado el recurso de PEMEX.

Termino, faltándome muchas hojas, para decir, estas filiales y subsidiarias son para entregar el mercado energético, y en el caso de la CFE van a incurrir, la población en pobreza energética también.

Esta contrarreforma no mueve al país al futuro, lo lanza al pasado, con la contrarreforma energética los recursos más preciados del país se convierten en botín.....

(Sigue 28ª. Parte)

.... lanza al pasado, con la contrarreforma energética los recursos más preciados del país se convierten en botín al servicio de una elite que sirve al extranjero y a su propio interés para sostenerse en el poder, esto es la "cuic", la "lid" que está en la Ley de Pemex y en CFE, lo demás son mentiras.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Tiene el uso de la tribuna el senador Marco Antonio Blásquez Salinas, en contra. Por favor, senador, hasta por cinco minutos.

-EL C. SENADOR MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS: Muchas gracias, señor presidente. Con el permiso de la asamblea.

En la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos se plantea un nuevo esquema que va más allá solamente del ámbito fiscal, ya que se trata de una ley especial y no general, al abordar un objetivo específico, es decir, la exploración y explotación de hidrocarburos sobre el cual se aplican de manera indistinta y a la vez desigual, tasas, deducciones o modalidades de pago ya sea a las asignaciones a cargo de las empresas productivas del Estado, así como los contratistas privados o en asociación con estas últimas.

Se trata en lo general de un laberinto de conceptos de ingresos, que si bien una parte van a para a la Tesorería de la Federación, otra parte está destinada al Fondo Mexicano del Petróleo, que dicho sea de paso, deja de ser un fondo como tal para pasar a ser una tesorería paralela.

Es así que esta ley incluye tantos impuestos, derechos y el nuevo concepto privado de contraprestaciones que en general no permite dilucidar bien qué monto de recaudación se espera obtener para maximizar los ingresos del Estado, como fue la promesa y el objetivo de esta Reforma Energética Constitucional desde el punto de vista financiero.

Para poder posicionarse respecto de este tema, es indispensable señalar de antemano que no hay certeza jurídica, en primer término del escenario de recaudación en el caso de los contratos, y que solo hay definición en lo que corresponde a las asignaciones petroleras y al impuesto nuevo creado, que desde nuestro punto de vista tiene errores de planteamiento que lo manifestaremos en una de nuestras reservas durante esta asamblea.

En según término, el esquema de los contratos se basa en la discrecionalidad del Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda y el Fondo Mexicano del Petróleo, tanto en los montos como en las condiciones de la explotación de un bien de dominio público de la nación, por lo que además de la incertidumbre jurídica hay una incertidumbre en el panorama financiero.

Cabe señalar que ya desde el proceso para la reforma constitucional nuestra fracción parlamentaria del PT había solicitado la realización del estudio de impacto presupuestario en los términos del penúltimo y último párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que establecen perfectamente que lo que nosotros razonamos.

En el caso de esta Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos seguimos observando que se carece de un estudio del impacto que tanto en los ingresos como en los egresos tendrá este nuevo planteamiento fiscal y financiero, además del tratamiento preferencial y específico que en esta materia del Impuesto Sobre la Renta, como del Impuesto al Valor Agregado, se le está dotando a la actividad de exploración y explotación de hidrocarburos.

Es por ello que nuestro posicionamiento está por valoración y análisis más específico del impacto de estas disposiciones fiscales que necesariamente afectarán, ya sea positiva o negativamente las finanzas públicas federales, la economía del sector y las finanzas de los estados y municipios del país.

Es la cuenta, señor presidente.

(Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, senador. Les informo que se ha agotado el tiempo asignado para la discusión en lo general de los dictámenes conforme al procedimiento adoptado.

Las exposiciones de los oradores que quedaron pendientes se integrarán al Diario de los Debates.

Con fundamento en el artículo 200 del Reglamento, se abre el registro para reservar artículos o para presentar adiciones.

Informo a la asamblea de los artículos reservados: de la Ley de Hidrocarburos, diversos senadores del grupo parlamentario del PRD, el 101 y el 102: Senador Fernando Enrique Mayans Canabal, 101 y 102, senador Manuel Bartlett Díaz, 101.

De la Ley de Industria Eléctrica, diversos senadores del grupo parlamentario del PRD: 71, 73, 74, 82 y 87.

Senador Fernando Enrique Mayans Canabal: 71, 73, 74, 82 y 87.

El senador Manuel Bartlett Díaz: 71.

Y el senador Luis Sánchez Jiménez: 71 y 74.

De la Ley de Petróleos Mexicanos: diversos senadores del grupo parlamentario del PRD: 76, 100, 101, 102, 103, 104 Y 106.

Del senador Manuel Bartlett Díaz: 100 y 103.

Del senador Luis Sánchez Jiménez: 100, 101, y 106.

Ley de la Comisión Federal de Electricidad: diversos senadores del grupo parlamentario del PRD: 78, 102, 103, 104, 105, 106 y 109.

Informo a la asamblea que los dictámenes que estamos discutiendo se votarán uno cada vez de manera separada, de acuerdo a lo que dispone el numeral cinco del método para la discusión y votación de los mismos.

Por lo que realizaremos tres votaciones nominales consecutivas.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación del proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera, Ley Minera, y Ley de Acción Públicas Privadas, que corresponde al primer dictamen. Abrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de decreto descrito en lo general y de los artículos no reservados. Por favor senadoras y senadores.

(Sigue 29ª parte)

... **-LA C. SECRETARIA MERODIO REZA:** Señor presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 90 votos en pro; 24 votos en contra y cero abstenciones.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, secretaria. En consecuencia, queda aprobado en lo general y los artículos no reservados del proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera, Ley Minera y Ley de Asociaciones Público Privadas.

Procederemos a la votación del segundo dictamen.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación del proyecto de decreto por el que se expiden la Ley la Industria Eléctrica y la Ley de Energía Geotérmica, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Ábrase el sistema electrónico de votación, por tres minutos, para recoger la votación nominal del proyecto de decreto, en lo general y de los artículos no reservados.

Procedan, por favor, senadores y senadoras.

(Votación electrónica)

-LA C. SECRETARIA MERODIO REZA: Señor presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 91 votos en pro; 25 votos en contra.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, senadora secretaria. En consecuencia, queda aprobado en lo general y los artículos no reservados del proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de la Industria Eléctrica y la Ley Energía Geotérmica, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Pasamos a la votación del tercer proyecto de decreto.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento, para informar de la votación del proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, de la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios, relacionados con las mismas.

Ábrase el sistema electrónico de votación, por tres minutos, para recoger la votación nominal en lo general y de los artículos no reservados.

Procedan, por favor, senadores y senadoras.

(Votación electrónica)

(SIGUE 30ª PARTE)

(Se recoge la votación)

-LA C. SECRETARIA MERODIO REZA: Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 91 votos en pro; 25 votos en contra.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: En consecuencia, queda aprobado en lo general, y los artículos no reservados del proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos; y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas.

De acuerdo al método acordado por la Mesa Directiva para estos dictámenes, la discusión en lo particular se realizará de conformidad con lo establecido en el numeral 6, agrupando de manera temática en 2 rubros diversos artículos para su presentación.

Los temas son: Uso y ocupación temporal de tierras; y autonomía presupuestal de PEMEX y CFE.

En caso de admitirse a discusión las propuestas de modificación, se abrirá una ronda de hasta 4 oradores en pro, y 4 en contra.

Agotada la discusión, consultaremos si se aceptan las modificaciones propuestas y se declarará la situación de los artículos en los términos del dictamen modificados por las propuestas aceptadas en su caso.

Al concluir la discusión de los artículos reservados, realizaremos las votaciones nominales de los mismos para cada dictamen.

En consecuencia, iniciaremos la discusión de los artículos del tema: Uso y ocupación temporal de tierras.

Solicito a la secretaría dé lectura a los artículos que se consideran en dicho tema.

-LA C. SECRETARIA MERODIO REZA: Los artículos del primer tema son: 101 y 102 del proyecto de Ley de Hidrocarburos.

Y los artículos 71, 73, 74, 82 y 87 del proyecto de la Ley de la Industria Eléctrica.

-Es todo, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Para presentar el tema, tiene el uso de la tribuna el Senador Luis Sánchez Jiménez.

-Por favor, Senador.

-Si desea aquí arriba, como usted guste.

-EL C. SENADOR LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ: Gracias, Presidente.

En esta intervención de las últimas que se harán en esta reforma energética, voy a tratar de hacer un recordatorio del proceso que ha seguido la discusión de la expropiación de las tierras a favor de las empresas petroleras, del despojo de las tierras, para decirlo con mejor énfasis, y lo que ha evolucionado hasta este momento.

Personalmente advertí del despojo de las tierras, desde el mes de marzo, y decía yo que estaba en la constitución la determinación para expropiarlas.

Hay que recordar el octavo transitorio de la reforma energética, la reforma constitucional, que dice el octavo transitorio:

“Derivado de su carácter estratégico, las actividades de exploración y extracción del petróleo, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, se consideran de interés social y orden público, esto es la clave, y tendrán preferencias sobre cualquier otra, dice este párrafo.

Y concluye. La ley preverá las condiciones generales de la contraprestación, por la ocupación o afectación superficial, o en su caso, la indemnización respectiva”. Eso dice el octavo transitorio.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 27 constitucional señala lo siguiente:

“Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización”. ¿Sí? Muy bien.

El 28 constitucional habla también de que no constituirán monopolios, y no dice, entre otras cosas: “El servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica y la exploración y extracción del petróleo y los demás hidrocarburos”.

Esto es, que la expropiación sigue siendo una opción para despojar a los campesinos, ejidatarios, comuneros, de sus tierras, al calificar de interés social y de orden público las actividades de exploración y extracción del petróleo, así como los servicios públicos de transmisión y distribución de energía eléctrica.

De manera concreta también, el artículo 4º de la Ley de la Industria Eléctrica señala: “El suministro eléctrico es un servicio de interés público”. O sea, se preocuparon por meter en cada una de estas leyes el concepto.

La ley de los órganos reguladores coordinados en materia energética establece lo siguiente:

El artículo 33.- “El otorgamiento de contratos y permisos y autorizaciones de los órganos reguladores coordinados en materia energética, implicarán la declaratoria de utilidad pública en predios de propiedad pública, social y privada”. Cualquier tipo de propiedad es lo que implica este artículo.

Y dicen: “Las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, tendido de ductos, tendido de infraestructura eléctrica y ¡Ojo! otras construcciones relacionadas con las actividades señaladas en las fracciones anteriores. ¿Sí?

Y continúa diciendo que, siendo siempre estas actividades de interés social y orden público”. O sea, recalca estos 2 conceptos.

Pero por su parte la Ley de Expropiación, en su artículo 1º establece cuáles son consideradas causas de utilidad pública, y lo dice en su fracción décimo segunda.

Dice: “Los demás casos previstos en leyes especiales”.

¿Cuál es una de esas leyes especiales? Pues, es justamente la Ley de Hidrocarburos, la Ley de PEMEX, la Ley de la CFE.

Luego, entonces,...

(Sigue 31ª parte)

... Ley de Hidrocarburos, la Ley de PEMEX, la Ley de la CFE.

Luego entonces la palabra expropiación fue definitivamente suavizada en los cambios que hicieron el PR, el PAN y el Verde Ecologista.

Pero al final de cuentas ahí está la expropiación y luego nos dijeron que se cambiara el término por ocupación temporal, que ya no habría expropiación. Esto es una mentira tal cual lo estamos demostrando aquí.

Yo he llegado a afirmar que incluso para instalar una gasolinería puede llegarse al extremo de la expropiación. Y aquí lo dice en la Ley de Órganos Reguladores, dice que otras construcciones relacionadas con la actividad señalada en las tracciones anteriores. Y he dicho, hasta para las oficinas de las empresas transnacionales petroleras podría darse el caso de una expropiación. Bueno, pero no obstante han ido profundizando.

El discurso en aquel entonces cuando detonó el escándalo el PAN, el PRI decían no habrá expropiación, pero además vamos a buscar que a los poseedores de la tierra les den un dinero, les den un recurso y sean beneficiados.

Bueno, pues ya hemos dicho, y recalco aquí los cambios que hicieron los diputados a lo que se envió de aquí del Senado a estas leyes.

Y en el caso del artículo 101, su fracción VI, en el párrafo c) que dice que se les pagará, se les podrá pagar a los propietarios de las tierras después de haber descontado los pagos que deban realizarse al Fondo Mexicano del Petróleo. Esto es, después de todo el proceso de exploración, de extracción, entonces se les pagará a los propietarios.

Luego entonces si estamos hablando de siete, ocho años después de ocupadas sus tierras. Y si no, ya lo verán, aquí lo dice, no hay duda de eso.

Pero también nos dice cuánto les pagarán, y ya decía yo también hace un rato de que en lugar de que el Estado proteja a los propietarios de las tierras, lo que hace es proteger a las empresas poniendo un tope de negociación.

El tope de negociación debió ser el mínimo y de ahí hasta donde lograran, en todo caso, los propietarios directamente con las empresas no para defender y cuidar a las empresas se les puso un tope máximo, y esto, la verdad, los desnuda por completo en sus intenciones.

Y también si esto no es suficiente hay el tema de que esto se podrá pagar, o sea, no se les dará en efectivo o no siempre se les dará en efectivo, sino que se podrá pagar mediante la obra pública, mediante obras a la comunidad o proyectos de desarrollo en beneficio de la comunidad.

Y luego, por último, la magnanimidad de las y los diputados establecieron que se podrán contratar por parte de los asignatarios o contratistas algunos, dice: "podrán proponer a propietarios, titular del derecho o miembro de la comunidad, la adquisición de bienes, insumos o los servicios fabricados, suministrados y prestados por dichas personas". Lo que quiere decir que, bueno, que serán peones de albañilería, quizá, serán gente de vigilancia, serán de intendencia o bien les comprarán las quesadillas, decía yo.

Y sólo porque tenemos una memoria muy corta, pero esto lo hemos estado señalando desde el mes de marzo. Este es el mapa de la afectación de gas shale y de petróleo. Les quiero recordar las cifras, este asunto afectará a 5 mil 866 ejidos, a 33 mil 877 localidades en 260 municipios y 12 estados, sólo para que lo recuerden. Esto es lo que va a haber de despojo, porque desde ahora les digo, los propietarios de la tierra no recibirán nada de acuerdo a lo que ustedes están aquí aprobando.

Muchas gracias.

(Aplausos)

-LA C. PRESIDENTA HERRERA ANZALDO: Gracias senador. Senador, ¿con qué objeto?

-EL C. SENADOR PATRICIO MARTÍNEZ GARCÍA (Desde su escaño): Nada más para hechos, presidenta, una aclaración.

-LA C. PRESIDENTA HERRERA ANZALDO: Con gusto, señor senador. Permítanos nada más consultar si se admite a discusión para que proceda.

Consulte la secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas de modificación a los artículos 101 y 102 de la Ley de Hidrocarburos y de los artículos 71, 73, 74, 82 y 87 de la Ley de la Industria Eléctrica, del tema "Uso y Ocupación Temporal de Tierras".

-LA C. SECRETARIA MERODIO REZA: Consulto a la asamblea si se admite a discusión los artículos referidos. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se admiten a discusión, señora presidenta.

-LA C. PRESIDENTA HERRERA ANZALDO: Gracias. En consecuencia, si se admiten a discusión. Antes de darle el uso de la tribuna al senador Patricio.... Desde su escaño.

Déjeme nada más comentarles.

Están registrados en contra los senadores José Ascención Orihuela, Carlos Alberto Puente, Francisco Javier Cabeza de Vaca.

Y en pro, los senadores Fernando Mayans, Fidel Demédecis, Alejandro Encinas y David Monreal.

Tiene el uso de la palabra el senador Patricio Martínez.

-EL C. SENADOR PATRICIO MARTÍNEZ GARCÍA (Desde su escaño): Muchas gracias, presidenta. Con todo respeto hacerle un comentario respecto de la estadística que presenta el señor senador.

De los 260 municipios que enlista en los estados con posibilidades de gas shale, hay 67 que incorpora del Estado de Chihuahua.

Sería bueno que hiciera una revisión de las investigaciones geológicas que hay. Y la información que tengo es que difícilmente en 5 municipios del Estado de Chihuahua se tiene la seguridad de este gas, con lo cual sería conveniente que hiciera la conciliación y por lo mismo de ahí restar de esos 260, 62 en los que no se tiene una prospección razonable de gas shale para esos municipios en el Estado de Chihuahua.

Es todo, muchas gracias.

-LA C. PRESIDENTE HERRERA ANZALDO: Tiene el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos, por alusiones, el senador Luis Sánchez.

-EL C. SENADOR LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ: Gracias, presidenta.

No, de ninguna manera jamás he dicho que hay 60 municipios de Chihuahua incluidos aquí, no. Solamente se tiene, según lo que nos dice PEMEX en su información, esto es información de PEMEX, no es mía, hay un municipio solamente de Chihuahua donde ahora se sabe hay gas shale. ¡Ah! Pero, bueno, está señalado el Estado, por supuesto, porque de una manera tenemos que demostrar aquí o mostrar todos los estados que van a ser afectados, entre ellos, por supuesto Chihuahua.

Y en este municipio, bueno, pues hay propiedad privada, hay propiedad ejidal. Entonces, por supuesto, están contabilizados aquí cuando hablo de los 5 mil 866 ejidos, pues está parte de esto de Chihuahua y del resto de los 11 Estados.

También es cierto, Campeche no tenemos en Campeche una afectación en tierra, pero sí lo consideramos porque enfrente de él está la extracción del petróleo y hay instalaciones en el propio Estado de Campeche.

En tierra no hay, en Campeche ni pozos petroleros ni de gas. Y, bueno, pero hay que señalarlos porque de una u otra manera serán afectados.

Ahora bien, esto estamos hablando de la afectación en el caso de hidrocarburos convencionales y no convencionales. No estamos considerando en esto, en este mapa que les mostré, en esta lámina, no estamos considerando la afectación por el tendido de líneas que habrá, el tendido de ductos que sí habrá también. Eso es para la actividad de la energía eléctrica también se afectará un gran número de extensión territorial.

Entonces no es esto, sino solamente lo de hidrocarburos. Habrá muchas otras afectaciones.

Yo decía si a una empresa se le ocurre en el centro histórico construir una gasolinera, pues hasta les podrían expropiar ahí, porque así lo dice, estas leyes, podrían expropiar a favor de esa empresa que quiera instalar una gasolinera, y si a alguien más se le ocurre, construir las oficinas en algún otro lugar que le parezca bueno, bonito, verdad, incluso podría llegarse a ese extremo de expropiar para darle a esa empresa la construcción de sus oficinas.

Todo eso, esos son los alcances que tienen con estas leyes.

Muchas gracias.

-LA C. PRESIDENTA HERRERA ANZALDO: Gracias, senador. ¿Con qué objeto, senador?

Hasta por cinco minutos, para hechos.

Sonido en el escaño del senador, por favor.

-EL C. SENADOR OSCAR ROMÁN ROSAS GONZÁLEZ (Desde su escaño): Muchas gracias, senadora presidenta.

Nada más para hacer el comentario del senador que me antecedió, referente a instalaciones de infraestructura de Petróleos Mexicanos. Yo creo que por ahí no tiene registro que en el Estado de Campeche está instalada la planta de nitrógeno más grande del mundo. Y eso significa que de alguna manera los pobladores de la Península de Atasta es donde está la planta de nitrógeno, por supuesto que han tenido una afectación por esas instalaciones.....

(Sigue 32ª parte)

. . . pobladores de la Península de Atasta es donde está la planta de nitrógeno, por supuesto que han tenido una afectación por esas instalaciones y vale la pena señalarlo porque al final es una infraestructura que se ocupa precisamente para la actividad petrolera y lo que sí coincido con él es que efectivamente la presencia de la actividad de PEMEX en Campeche es en la zona marina.

Gracias.

-
-
- **-LA C. PRESIDENTA HERRERA ANZALDO:** Gracias Senador.
-

Tiene el uso de la tribuna, para hablar en contra, el Senador José Ascención Orihuela Bárcenas, del Grupo Parlamentario del PRI.

-
-
- **-EL C. SENADOR JOSÉ ASCENCIÓN ORIHUELA BÁRCENAS:** Gracias compañera Presidenta.
-

Estimados compañeros y compañeras, tomaré unos minutos para referirme a los aspectos modificados por la Cámara revisora en el dictamen de la Ley de Hidrocarburos, en particular en materia de ocupación temporal y superficial, en primer lugar la Cámara de Diputados modificó la minuta para aclarar que la contraprestación es un derecho de que gozarán los propietarios de los terrenos o bienes sobre los cuales ha de desarrollarse la actividad de exploración y de extracción.

Esta aclaración realizada por la Colegisladora la consideramos adecuada porque precisa la naturaleza de dicha contraprestación.

En segundo lugar, respecto de la contraprestación que consiste en participar en una parte de los ingresos, de los asignatarios o contratistas, se especificó que su cálculo se realizara una vez que se descuenten los pagos que deben hacerse al Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y el desarrollo, en lugar de decir genéricamente pagos al Estado Mexicano.

Se coincide con este cambio que permite dejar claro que la parte de los ingresos a repartir será antes de impuestos y no después del Impuesto Sobre la Renta.

En cuanto a esta misma contraprestación se distinguió la producción de gas natural no asociado de la producción de los demás hidrocarburos para ello, la Cámara de Diputados propuso que en adición al rango genérico de .5 al 2 por ciento que propusimos en esta soberanía se considerara de .5 a 3 por ciento en el caso de gas natural no asociado.

Se coincide con este ajuste de la colegisladora que reconoce a los beneficiarios una mayor contraprestación porcentual en proyectos de gas natural no asociado, en concordancia con los ingresos esperados de dichos proyectos.

Por otra parte, considerando que dentro de los acuerdos a que se pueden llegar los asignatarios o contratistas con los núcleos ejidales o con las comunidades que se encuentren de pactar proyectos de desarrollo, se precisa adecuadamente como facultad de la Asamblea de ejidatarios o comuneros tomar esta determinación o bien decidir el reparto de los recursos entre ejidatarios o comuneros.

Un aspecto fundamental aprobado en la Cámara de Diputados fue precisar que la contratación o utilización de la fuerza laboral no será una de las modalidades que puede revestir el pago de la contraprestación pactada.

Lo anterior con el fin de evitar que se compute por ejemplo los sueldos, salarios y prestaciones sociales como parte de esas contraprestaciones lo cual sería a todas luces inadecuado.

En este mismo orden de ideas se aprobó eliminar la adquisición de bienes o servicios producidos por los propietarios como modalidad para cubrir la contraprestación.

En efecto, si el asignatario o contratista adquiere bienes o servicios producidos por el propietario o tenedor de la tierra, tal adquisición debe pagarse como cualquier otra compraventa y de ninguna manera computar esta adquisición como parte de la contraprestación por la ocupación de dicha tierra.

Por ello, se precisó la posibilidad de adquisición independientemente de la contraprestación siempre y cuando ello sea compatible con los requerimientos del contrato o asignación.

En concordancia con lo anterior se realizó el estudio relativo a las observaciones hechas por la Cámara revisora al dictamen que propone la Ley de la Industria eléctrica que corresponde al capítulo que regula la ocupación o afectación superficial contenida en la iniciativa de Ley de la Industria Eléctrica.

La Cámara revisora observó en la minuta enviada por esta Cámara que se requieren modificar, que precisan el alcance y contenido del capítulo denominado del uso y ocupación superficial sobre terrenos y bienes en los que se pretenda prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica y para la construcción de plantas de generación de energía eléctrica en una ubicación específica en donde se deberán entablar negociaciones entre los propietarios y los interesados en realizar dichas actividades.

Los demás ajustes de la Ley de la Industria Eléctrica son consistentes con lo comentado en materia de la Ley de Hidrocarburos.

Por estas razones, compañeras y compañeros estamos a favor del dictamen como se ha planteado y estamos en contra de la reserva propuesta para este caso.

Es cuanto, señora Presidenta, gracias por su atención.

-LA C. PRESIDENTE HERRERA ANZALDO: Gracias Senador.

Tiene el uso de la palabra el Senador Fernando Mayans Canabal, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática para hablar en pro.

-EL C. SENADOR FERNANDO MAYANS CANABAL: El Senador Lozano ya no está aquí en la sala, bueno, nunca ha estado, pero venía aquí, anduvo pro aquí, se ha de haber ido a su ratonera a querer imitar a Tres Patines en el Twitter, porque le gusta agredir por Twitter, porque no tiene los tamaños para venir a la tribuna a decir las cosas de frente.

¡Qué pena! Con la media neurona que tiene Lozano, pero debe de terminar como Tres Patines, tras la reja, a la reja, si no que lo diga Zhenli Ye Gon.

Voy a explicarles, les voy a explicar cómo en el Kinder Garden, con el ábaco, de qué se trata este engaño de quitar la expropiación y luego que su ocupación temporal donde no sé si es de dos meses, seis meses, un año, cinco años, cien años, aquí el negocio por delante.

Y obviamente por enésima vez le voy a cantar este estribillo, el artículo 27 de nuestra Constitución Política establece en su segundo párrafo que las expropiaciones sólo podrán hacerse por causas de utilidad pública y mediante indemnización, se ha repetido hasta el cansancio, pero por un oído entra y por otro sale, no lo quieren analizar ni aceptar.

Por su parte el artículo 96 primer párrafo del proyecto de la Ley de Hidrocarburos precisa, la industria de hidrocarburos a que se refiere esta Ley es de utilidad pública. . .

(Sigue 33ª parte)

...la industria de hidrocarburos a que se refiere esta ley es de utilidad pública.

El artículo 33 del proyecto de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética señala el otorgamiento de contratos, permisos y autorizaciones de los órganos reguladores coordinados en materia energética implicará la declaratoria de utilidad pública en predios de propiedad pública, social y privada en las actividades siguientes, como el ábaco, o llevarlos de la mano.

La exploración y extracción de hidrocarburos, tendidos de ductos, tendidos de infraestructura eléctrica y otras construcciones relacionadas con la actividad señalada en las fracciones anteriores. Si los órganos reguladores coordinados, compañeros senadores, en materia energética promoverán los actos jurídicos que se requieran para hacer efectiva la declaratoria de utilidad pública a la que se refiere el párrafo anterior, siendo siempre esta actividad de interés social y orden público, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie y el subsuelo de los terrenos afectos a aquellas.

Aunado a lo anterior, los artículos 1º, 2º y 4º de la Ley de la Expropiación dispone respectivamente: "la presente ley es de interés público y tiene por objeto establecer las causas de utilidad pública y regular los procedimientos, modalidades y ejecución de las expropiaciones. Se consideran causa de utilidad pública, fracción XII, los demás casos previsto por las leyes especiales.

El Ejecutivo Federal deberá decretar la expropiación a que se refiere el artículo 4º de esta ley, y procederá la expropiación previa declaratoria de utilidad pública a que se refiere el artículo anterior. Solamente que esté hablando en arameo, solamente que esté hablando en arameo, que no se entienda.

Aquí el cambio de fachada que hemos estado repitiendo por enésima ocasión, y que no se quiere aceptar, pues ya le hubieran dejado "la expropiación", nada más que como les pesa la conciencia con el pueblo, pues echan para atrás y le quieren cambiar de fachada para que diga "ocupación temporal".

Pero hay que decirle al pueblo la verdad, ocupación temporal cuánto tiempo, que se va a llevar a efecto también la expropiación, hay que decirlo. La declaratoria de expropiación de ocupación temporal o de limitación de dominio, que suene muy rimbombante, se hará mediante decreto del Ejecutivo, que se le publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Aquí pues lo que el Presidente quiera, expropiar, quitar. Ahora, otra cosa es, si el pueblo de México se deja, si no está con los brazos cruzados, si no son tontos. Lo único que van a hacer es que van a prenderle el cerillo a la paja y se va a incendiar el país.

En suma, es perfectamente claro que desde el punto de vista jurídico constitucional el Ejecutivo Federal podrá decretar la expropiación para afectar a propietarios de tierras ejidales y comunales, a particulares y territorios de pueblos indígenas. Pero recuerden ustedes, el pueblo defiende su tierra, no le van a dar atole con el dedo al pueblo, señores senadores, senadoras, con este cambio de fachada que le quieren dar a las leyes.

Ahí tienen ya inscritas mis reservas, sé que esto no prospera, aunque canse el estribillo hay que como disco rayado seguir insistiendo, y lástima que no estuvo aquí el Senador Lozano, "Tres Patines", para poder debatir con él.

Qué vergüenza.

(Aplausos)

-LA C. PRESIDENTA HERRERA ANZALDO: Para hablar en contra, se concede el uso de la tribuna al Senador Francisco García Cabeza de Vaca, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

-EL C. SENADOR FRANCISCO GARCÍA CABEZA DE VACA: Con su venia, Senadora Presidenta.

Nuevamente el día de hoy estamos en plena discusión de un dictamen que ha enriquecido la Cámara revisora con ajustes que respetan el mandato constitucional y el modelo energético que modificó en su momento, y posteriormente propuso de manera general y particular este Senado de la República.

Siendo sensibles con conocimiento de que la población rural se encuentra en una situación económica y social precaria, y que en esas condiciones ostentan, entre pequeños propietarios, ejidos y comunidades, cerca del 90 por ciento de la propiedad en México. Dentro de Acción Nacional siempre buscamos que los derechos que deben ejercer los asignatarios, contratistas para la exploración y extracción de hidrocarburos impacten de manera positiva en la población de la región, un hecho que ya se está materializando dentro de esta Ley de Hidrocarburos.

En este sentido, sin duda los ajustes realizados a la propuesta que hizo este Senado de la República a los artículos 101 y 102 de la Ley de Hidrocarburos brindarán mayor certeza jurídica y justicia social a los futuros contratos de uso y ocupación superficial al otorgar mayores beneficios a los propietarios y titulares de los terrenos, y por supuesto a los ejidos y comunidades.

Hoy me es grato reconocer que muchas de las propuestas de Acción Nacional encontraron buena aceptación por parte de la mayoría de los senadores, sobre todo la propuesta de que los asignatarios y contratistas deban pagar un porcentaje de sus ingresos a los tenedores de la tierra. El inciso c) de la fracción VI, del artículo 101 de la Ley de Hidrocarburos, aprobada en el Senado, especificaba que la contraprestación pactada en relación al porcentaje de los ingresos, correspondientes a asignatarios y contratistas en el proyecto de cuestión, debería de calcularse después de haber descontado los pagos correspondientes al Estado mexicano.

Ahora, los ajustes realizados por nuestros compañeros legisladores en la Cámara de Diputados, el pago del porcentaje correspondiente a favor de los tenedores de la tierra debe hacerse después de los pagos con que correspondan al Fondo Mexicano del Petróleo, y antes de que el asignatario contratista cubra el Impuesto Sobre la Renta, entre otras obligaciones fiscales.

Asimismo, el ajuste realizado por los diputados brinda una mayor contraprestación, puesto que aumenta el porcentaje que deba cubrir el asignatario contratista que extraiga gas natural no asociado al estipular que el porcentaje no podrá ser menor al 0.5 por ciento, ni mayor al 3 por ciento. Para el caso de los demás hidrocarburos el porcentaje queda igual como en lo aprobado en este Senado, el cual pretende del 0.5 al 2 por ciento.

Estoy convencido de que esta labor de análisis que se ha realizado en ambas Cámaras del Congreso de la Unión, y en lo particular agradezco a mi grupo parlamentario al respaldar esta propuesta. Ha cuidado que de esta Ley de Hidrocarburos el capital privado y gubernamental, que vaya a participar dentro de esta industria, no represente riesgos de inequidad, se plantea un proceso de negociación de capital con los tenedores de la tierra, con absoluta transparencia, con el fin de que los acuerdos que se tengan sean beneficiados para ambas, que sean beneficiosos para ambas partes.

En el Partido Acción Nacional siempre buscaremos garantizar que las reformas en materia energética fueran justas con la clase campesina. Hoy estamos siendo testigos que la reforma se está encaminando para que los propietarios y titulares de la tierra reciban una contraprestación justa, situación que demanda el pueblo mexicano de manera constante.

Las reglas se proponen de manera clara, pues la ley establece en los términos y las condiciones generales de la contraprestación que debe cubrir por la afectación de las tierras...

(SIGUE 34ª PARTE)

...de manera clara, pues la ley establece los términos y las condiciones generales de la contraprestación que debe cubrir por la afectación de las tierras. Se mantiene en la ley que la contraprestación, la servidumbre legal, y ocupación temporal sean cubiertas mediante tres criterios principales que ya se han mencionado en intervenciones anteriores.

La primera. El pago de las afectaciones de bienes o derechos distintos a la tierra.

Segunda. La renta por concepto de ocupación servidumbre o uso de la tierra, y, un tercero.

Tercero. Un pago correspondiente al porcentaje de los ingresos que correspondan al asignatario contratista en el proyecto de cuestión. Debemos recordar que este último criterio no tiene antecedente dentro de la legislación mexicana, y está encaminada para ser un mecanismo que contribuya a mantener un desarrollo armónico, y que además, esté acompañado de la aprobación social dándole un ambiente de entendimiento, colaboración entre los asignatarios y contratistas con las comunidades directamente afectadas, lo que sin duda contribuirá a la estabilidad de los proyectos.

De igual forma vale la pena mencionar que los cambios propuestos a la fracción IV, del Artículo 102, da mayor claridad al manejo de esta contraprestación por parte de los ejidos y comunidades, pues mantiene que la asamblea será quien determine la distribución de estos ingresos entre los integrantes, y se agrega que, en su caso pueda destinarse a proyectos de desarrollo en beneficio de la comunidad que determine la misma asamblea, lo que va en concordancia con la ley en materia, es decir, a la ley agraria.

Con esta ley la industria de hidrocarburos se capitaliza como una alternativa más que pueda ser aprobada para incrementar el desarrollo alternativo de las zonas rurales, con el objeto de revertir las condiciones de pobreza, de vulnerabilidad y de marginación de las comunidades.

Debemos seguir teniendo claro que la tierra no es sólo un factor de producción, sino que también de riqueza, este modelo energético habrá de impactar de forma positiva en el bolsillo de los mexicanos, en el bolsillo de los campesinos y de los ganaderos, de los grupos indígenas donde se encuentren los yacimientos de hidrocarburos.

Es cuanto, señor Presidente.

- LA C. PRESIDENTA HERRERA ANZALDO: Gracias, senador. Han pedido el uso de la palabra para hechos, los senadores Isidro Pedraza, Luis Sánchez, tiene el uso de la tribuna el Senador Pedraza.

- EL C. SENADOR ISIDRO PEDRAZA CHÁVEZ: Gracias, quiero pedir la palabra para rectificación de hechos, porque, miren, si uno de los temas a los que les hemos dedicado tiempo al examen, ha sido este del 101 y el 102, y hemos sido insistentes y reiterativos, y no nos vamos a cansar de insistir, que esta forma como están previendo resolver, atender y darle salida al problema de la ocupación temporal ahora, que es la otra forma de despojo basado en la ley, pues, hace falta que clarifiquemos muy bien este tema.

Aquí han dicho que no se dejen engañar, que no los engañen; compañeros, ese 0.5 por ciento al 2, en el caso de explotación de hidrocarburos, o al de 0.5 hasta el 3, en el caso del gas no asociado, no resuelve, no resuelve la posesión y el despojo que le van a hacer a un grupo de compañeros ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios o incluso hasta terratenientes que todavía hay en este país con grandes superficies.

Es una preocupación, porque en la exploración no hay pago, cuando ellos lleguen a hacer exploración, no pagan nada, y si van a buscar gas, van a perforar, van a hacer agujeros en la tierra, y van a dejar el terreno maltrecho, y no hay pago, porque ahí no hay ninguna utilidad, y entonces, en la exploración no se está gravando este hecho para que se pueda convenir con los ejidatarios, con los campesinos, con los tenedores de la tierra, como aquí se ha dicho.

Entonces, es una falsa apreciación, es una forma torcida de presentar este evento, porque fundamentalmente lo que hemos insistido, y volvemos a reiterar, les hemos pedido, abran la parte de interlocución de los órganos agrarios, la Procuraduría Agraria para atender a estos sujetos, porque los están dejando en manos de los que van a ser los negociadores de las empresas, y esos tipos no tienen escrúpulos, no respetan la dignidad de los grupos indígenas, se los hemos dicho, lo hemos estado insistiendo, no es, y qué bueno que el PAN asuma como una paternidad estas reformas, porque entonces, tendremos claro a quién reclamarle estas limitadas acciones de atención a la demanda que se ha planteado.

Ustedes ya vieron que el 23 de julio se movilizaron diferentes organizaciones campesinas; el principal reclamo ha sido éste; ha insistido el propio Secretario de Energía con ellos, de que les iban a clarificar, y que no los

engañen; aquí tenemos que hacer todo el acopio de paciencia, no nos vamos a cansar, no le hace que no escuchan que no estén en el pleno, pero cada vez que reiteren un planteamiento de esta naturaleza, tenemos que aclarárselo a los compañeros que nos escuchan, porque la forma como está presentado este asunto no va a resolver, no va a resolver; requerimos incluso que hagan dos tipos de contratos, uno para la exploración, donde paguen ese 3 por ciento; el otro a partir de que empieza la producción para que empiecen a pagar.

Y, cuando han dicho muy jactanciosos que el emplear a los grupos de pobladores de la región no es una forma de prestación, es claro que no es una forma de prestación; si hablan de que esto va a generar fuentes de empleo, pues cuando menos que ahí les toque la oportunidad del desarrollo.

Aquí ya un senador del propio PAN había dicho, se trata de que salpiquen las empresas, sí, compañeros pero van a salpicar de otras cosas, menos de recursos a los compañeros pobladores del medio rural, en las zonas donde están asentados los hidrocarburos los que se pretenden explotar.

Por eso es importante reiterarles esto. Es importante decir que no basta con lo que se está planteando, sino hay que ir más allá de este tema y buscar otras alternativas.

Queremos incluso que se agregue en estas reservas que hemos presentado que puedan entrar intérpretes de lenguas indígenas para las negociaciones e insistíamos que esos testigos que se ponen ahí, sociales, para las negociaciones carecen de representación, no tiene alcance judicial esta presentación de los testigos, de tal manera que hace falta ser más puntuales en esta oferta que se le hace a los compañeros porque no cubre esa demanda, y qué bueno que el PAN es el que asume la paternidad de esto, porque sabremos a quién reclamarle en los hechos.

Gracias.

- EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, Senador Isidro Pedraza.

A continuación se le concede el uso de la palabra al Senador Luis Sánchez Jiménez, hasta por cinco minutos, senador.

- EL C. SENADOR LUIS SANCHEZ JIMÉNEZ: Gracias, Presidente. Quien pasa aquí a hablar en contra de esta propuesta, nos hace un recuento de bondades de estas leyes a favor de los poseedores de la tierra.

Miren, el dictamen que se aprobó aquí en el Senado, en el Artículo 101, fracción VI, inciso C, decía que el asignatario contratista en el proyecto pagará a los superficiarios después de los pagos que le correspondan al estado mexicano, lo que quedó, después de la modificación en la Cámara de Diputados fue los pagos después, después descontaos los pagos que deben realizarse al Fondo Mexicano del Petróleo.

Hay una enorme diferencia, quién paga aquí, primero, quién paga.

En la propuesta que se aprobó aquí eran las empresas las que pagarían, porque les obligaban a pagar después de lo que le correspondiera al estado mexicano, esto es, después de haber pagado todos los impuestos, y lo que hicieron los diputados y diputadas, fue aligerarles ahí, y decir, solamente después de lo que se establece en el.....

(Sigue 35ª.Parte)

.... los impuestos y lo que hicieron los diputados y diputadas fue aligerarles ahí y decir, solamente después de lo que se establece en el pago al Fondo Mexicano del Petróleo. Bien, les ahorran una lana a las empresas y al final de cuentas quien termina pagando no son las empresas, son las finanzas públicas, esto es que el Estado, o decirlo, nosotras todos y todas les vamos a pagar a los propietarios de la tierra.

Ah, pero eso sí les dicen que tienen que negociar con esas empresas, los propietarios tendrán que negociar con las empresas, pero quien paga al final de cuentas es el Estado Mexicano. Es lo primero.

Pero ven lo que va a suceder. Cuánto tiempo va a tener la posesión de la tierras estas empresas, no lo sabemos, porque los contratos no establecen ahora una temporalidad, no sabemos si son de 30 años, renovables por otros 30 años, o cuánto podrá ser que sea de 50 años y prórroga de otros 50 años, esto es las tierras se las van a regresar cuando no sirvan, por supuesto, dentro de algunas generaciones, para que estemos todos muy claros.

Pero cuando hablan aquí de que se pagará después de descontado lo que le toque el Fondo Mexicano del Petróleo ni siquiera todas las empresas van a pagar, porque en aquellos contratos de licencias esto no entra al Fondo Mexicano del Petróleo, lo que ellos van a extraer, pero tampoco entra lo que se da en los contratos de producción compartida, eso tampoco entrará, y esto, bueno, lo saben pero no lo han dicho.

Y luego, los costos de producción, dice, todo esto está para que las empresas deduzcan de sus costos de producción lo que aparentemente se le pagaría al propietario de la tierra; hay un grave problema en los países, esto es generalizado.

Todas las empresas petroleras inflan artificialmente los costos de producción para deducirlos y quedarse con mayor renta petrolera, por supuesto que México no será la excepción, aquí lo harán y es muy difícil, incluso en países con ya una enorme tradición en órganos reguladores, para ellos es muy difícil cuantificar el costo de producción y verificar que lo que dice la empresa es real. Imagínense aquí en México que no tenemos experiencia ninguna en órganos reguladores.

Pero si esto no fuera poco, además la producción quien va a decir la producción, nuestros órganos reguladores ¿tendrán la capacidad para ir a medir cuanto está produciendo cada uno de los pozos de cada una de las empresas? Por supuesto que no, no tenemos esa capacidad y hay les va.

Las empresas son las que ponen los medidores de extracción del hidrocarburo, ellas van a declarar hoy produje tantos barriles y no habrá más que creerles y, por supuesto, no nos van a decir la verdad.

La Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía, como dos órganos reguladores, que nos son autónomos, porque obedecen a las reglas que les dicte la Secretaría de Hacienda, y por supuesto la SENER, pero atrás de ello el Presidente de la República es el que estará dando instrucciones.

Con órganos reguladores tan débiles la verdad se antoja que las empresas están afinando las uñas porque saben que este es un gran banquete.

Muchas gracias.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Gracias, senador Luis Sánchez Jiménez.

A continuación se le concede el uso de la palabra al senador al senador Fidel Demédecis Hidalgo, para hablar en pro de la propuesta y en contra del dictamen. Hasta por cinco minutos, senador.

-EL C. SENADOR FIDEL DEMEDICIS HIDALGO: Muchas gracias, ciudadano presidente, con su venia.

En este tema tan delicado, que ya generó una revolución social en México en donde el tema era que la tierra regrese a quienes la trabajan con sus manos, hubo una ideología que permeo en México en Latinoamérica y en muchos países del mundo.

Hay que conocer idiosincrasia de los campesinos, solamente tres frases del general Zapata en aquellos momentos aciagos que vivía la Patria, decía Zapata: Muchos de ellos, por complacer a tiranos, por un puñado de monedas o por cohecho o por soborno, están traicionando y derramando la sangre de sus hermanos; mejor morir de pie que vivir toda una vida arrodillados.

Y decía también Zapata: Si no hay justicia para el pueblo, que no haya paz para el gobierno. Evidentemente los que están apoyando estas propuestas desconocen, ignoran el tema de la responsabilidad social de las

empresas, no entienden que este tema de las contraprestaciones que aquí están poniendo, es una obligación de todas las empresas que pretendan instalarse en cualquier territorio y que hoy lo están poniendo como la panacea en el tema de que van a cobrar; de que van a pagarles a los campesinos con algunas obras.

Aquí queda claro, de qué lado están, evidentemente están del lado de las transnacionales. Ojalá y revisen y sobre todo el senador de Acción Nacional que me antecedió en el uso de la palabra, el tema de la responsabilidad social de las empresas, que quede claro, la empresa tiene tres obligaciones que no puede eludir, pero evidentemente como no les interesan los campesinos sino que les interesan las transnacionales, la está liberando de esta obligación.

Deben desarrollar la comunidad a donde llegan, deben cuidar el medio ambiente, y deben generar empleos dignos para los pobladores: Con la forma en que queda el artículo 101 y el 74, el 101 de la Ley de Hidrocarburos, y el 74 de la Ley de la Industria Eléctrica, todo el favor para las transnacionales, y todo el peso de la indiferencia para los campesinos.

¿Qué dice el 71 de la Ley de la Industria Eléctrica? Es el despojo legalizado, efectivamente le quitan la palabra expropiación, pero es un despojo por la vía de los hechos, no le estén haciendo al cuento compañeros senadores y senadoras que aquí vienen a defender estas leyes.

Está claro cuando se plantea que por el hecho de que sea de utilidad pública, la industria eléctrica tiene preferencia sobre las tierras para la producción de alimentos, tiene preferencia sobre las tierras en donde se encuentran zonas arqueológicas, tiene preferencia sobre las tierras en donde se encuentran las reservas ecológicas, esos son crímenes que más temprano que tarde el pueblo se los va a cobrar.

Y por último, el artículo 76 de la Ley de Petróleos Mexicanos, y el 78 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, plantean un asunto que nosotros insistimos hasta la saciedad, por eso decimos que los senadores del PRI y del PAN y el Verde no están a favor de nuestro pueblo.

Les dijimos: se requiere que los testigos sociales hagan su aparición de manera obligada, porque van a dejar en estado de indefensión a los campesinos cuando enfrenten al pool de abogados de las transnacionales, vayan a decirles de manera, dice la ley, de manera amistosa, que tienen interés en su tierra, y entonces la intimidación, y estamos....

(Sigue 36ª parte)

...tienen interés en su tierra, y entonces la intimidación, y estamos preocupados porque efectivamente la transnacionales no tienen intereses, digo, no tienen amigos, solamente tienen intereses, y para conseguir lo que quieren, hasta las desapariciones forzadas van a ocurrir de nuestros compañeros y si no, tiempo al tiempo.

Les queremos pedir, les queremos solicitar y exigir a nombre del pueblo de México, otra vez compañeros senadores, aunque ya pocos ponen atención.

Que se trata de modificar solamente una palabra, un verbo. El verbo "podrán" por el verbo "deberán"

Dice el texto de la ley, el consejo de Administración de Petróleos Mexicanos establecerá los casos en que atendiendo al impacto, relevancia de las contrataciones, podrán participar testigos sociales...

Nosotros sí, exigimos, que se verbo se cambie.

Si no lo hacen, si no lo hacen, compañeros, la indefensión, la indefensión es la figura que aparecerá ante nuestros compañeros.

Lo dije en una, en una reunión pasada, en comisiones, que esto era un crimen. Y sinceramente, yo no creo que un solo senador sea criminal; pero no hacerlo, es un crimen en contra de nuestros compañeros.

Toda la fuerza de las transnacionales contra la indefensión del campesino.

Eso no lo puede tolerar un senador de la República, que se precie de ser representante del pueblo.

Por su atención, muchas gracias.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, senador Fidel Demédecis Hidalgo.

-EL C. SENADOR ZOÉ ROBLEDO ABURTO: (Desde su escaño) Presidente...

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Sí, sonido, por favor, en el escaño del senador Zoé Robledo Aburto.

¿Para qué asunto?

-EL C. SENADOR ZOÉ ROBLEDO ABURTO: (Desde su escaño) Ya pasó más de una hora, yo creo que sería un buen momento, para hacer la verificación...

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Con todo gusto, pido a la Secretaría Parlamentaria, que abra el sistema electrónico, para registrar el quórum de asistencia. Con gusto.

Hasta por diez minutos.

A continuación se le concede el uso de la palabra al senador Carlos Alberto Puente Salas, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para hablar en contra de la propuesta y a favor del dictamen.

-EL C. SENADOR CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS: Muy buenas noches, Senadoras y senadores:

La propiedad privada, es un derecho real, es un derecho constitucional que le da a su propietario la facultad para usar, gozar, explotar y disponer de ella.

De manera clara hay que decirlo, en esta tribuna. En la Ley de Hidrocarburos, de ninguna manera es conculcado o vulnerado ese derecho.

Por el contrario, ese derecho es reconocido en la fracción V del artículo 101, al establecer que los dueños podrán pactar modalidades de uso o goce de la tierra como arrendamiento, servidumbre voluntaria, ocupación superficial, ocupación temporal, compra-venta, permuta y cualquier otra que no. Cualquiera otra que no contravenga la ley.

Aquí, lo único que estamos haciendo, es darles a nuestros campesinos, a nuestros ejidatarios, a nuestros ganaderos, a nuestros comuneros, opciones, opciones de acordar, opciones de negociar.

Consideramos que la importancia de las disposiciones de este dictamen, reside en que se brinda certidumbre a ambas partes; al propietario que recibirá una contraprestación y al contratista, de que podrán desarrollar las actividades para la exploración y explotación.

En este dictamen, se privilegia la conciliación, y no la confrontación, como algunos lo quieren hacer ver.

En el artículo 100 de esta ley, se señala claramente que los términos del uso o goce, así como la contraprestación que se pague, se darán por medio de la negociación, del acuerdo, entre ambas partes.

Hay que dejar algo muy claro. Que en cualquiera caso, los propietarios tendrán derecho a que la contraprestación que se les pague cubra. Y voy a enumerar los siguientes siete puntos.

Uno. El pago de las afectaciones de bienes, distintos de la tierra.

Dos. Los daños y perjuicios que se podrían sufrir, con motivo del proyecto a desarrollar, calculando en función de la actividad habitual de dicha propiedad.

Tres. La renta por concepto de ocupación, servidumbre o uso de la tierra.

Cuarto. Cuando se alcance la extracción comercial de hidrocarburos, se incluirá un porcentaje de los ingresos que correspondan al asignatario o contratista; después de haber descontado los pagos que deban realizarse al Fondo Mexicano del Petróleo, para la estabilización y el desarrollo.

Quinto. Ese porcentaje deberá ser, dentro de un rango que va del .5% al 3% en el caso del gas natural, no asociado, y en los demás casos deberá comprender un rango de 0.5 y 2%

Sexto. Ambas partes, propietarios y contratistas, según les convenga podrán pactar también la forma de pagos, que podrá ser en efectivo o con la ejecución de proyectos de desarrollo en beneficio de la comunidad o la localidad afectada.

Y séptimo. En el caso de tierras comunales, la Asamblea de Ejidatarios, será quien decida el destino de los recursos que obtengan por las contraprestaciones.

Para ser más claro. Se da una mayor certidumbre, al establecerse en el artículo 105, que esos acuerdos deberán presentarse ante un Juez de Distrito o un juez del Tribunal Agrario.

No hay manera alguna de que les escamoteen a los propietarios, los recursos que a estos les corresponden.

Es claro que en estas leyes se establece un mecanismo que protege los derechos de los propietarios de estas tierras y se reduce la posibilidad... las posibles asimetrías en los procesos de negociación.

Reitero, finalmente, que se han privilegiados los beneficios para los propietarios y se ha asegurado que haya mecanismos institucionales, que protejan sus derechos.

Hay que dejarlo muy claro, compañeras y compañeros, no hay despojo, no hay expulsión; lo que hay son beneficios que van directo a los bolsillos de los propietarios de las tierras, de los campesinos, de los ganaderos, de los comuneros, de los ejidatarios o cualquiera de los propietarios de los terrenos.

Por su atención, muchas gracias.

Es cuanto, presidente.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, senador.

Tiene el uso de la tribuna el senador David Monreal Ávila, del PT, en pro.

-EL C. SENADOR DAVID MONREAL ÁVILA: Con el permiso, presidente.

La historia mexicana muestra de sobre manera la reiterada intenciones de las potencias extranjeras, de hacerse de los hidrocarburos nacionales.

No es la primera ocasión en que se da este debate. La última, más reciente, ocurrió en el 2008. En aquel año, se aprobaron leyes que son inconstitucionales.

El conjunto de dictámenes que nos presentan en materia de energía, es la mayor regresión histórica en un siglo de historia de México.

Constituye el mayor despojo a la nación, desde la pérdida de los dos millones y medio de kilómetros cuadrados de territorio.

Recuerdo del siglo XIX. Como consecuencia de la guerra-invasión estadounidense, y es una conjura en contra del pacto social, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado en 1917.

Por lo que su aprobación, regresaría al país a la condición existente durante el régimen de...

(SIGUE 37ª PARTE)

...por lo su aprobación regresaría al país a la condición existen durante el régimen de Porfirio Díaz. Es decir, previo a la expropiación petrolera que realizó el Presidente Lázaro Cárdenas del Río, con respaldo de la sociedad mexicana.

Contrario a la declaración de sus supuestos beneficios, su aprobación equivale a la pérdida del dominio inminente de la nación sobre todo los recursos de hidrocarburos, líquidos, sólidos y gaseosos del subsuelo; de la cadena de explotación económica de la refinación y petroquímica; de la infraestructura y operación del sistema de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, todo lo anterior en perjuicio de la hacienda pública nacional y de toda la población, ya que quedarán expuestas a las decisiones e intereses de corporaciones privadas extranjeras.

Contradictorio al supuesto nacionalismo de la propuesta, esta Iniciativa es la expresión más cínica e hipócrita de los intereses extranjeros presentados mediante la mayor operación de manipulación política sufrida por los mexicanos en la actual generación para imponer dichos intereses y presentarlos como si fueran los intereses de los mexicanos.

Al gobierno de Estados Unidos no le interesa que México desarrolle y mantenga una soberanía energética. Lo único que le interesa es apropiarse de todo el sector energético del país con el único objetivo de que aseguren su seguridad energética.

Por otra parte, el gobierno insiste en que no va a privatizar PEMEX y Comisión Federal de Electricidad. En efecto, las instalaciones no se venderán, pero sí se dará total acceso a las corporaciones privadas para que sean partícipes directos en la generación, conducción y distribución de la energía eléctrica, así mismo, serán acreedoras a la renta petrolera.

Se debe reconocer que la industria eléctrica y de hidrocarburos, deben de tener mayor capacidad de operación, invertir en investigación para generar tecnología, lograr una mayor eficiencia operativa, y brindar mejores servicios y precios.

Sin embargo, con lo cambios realizados a los dictámenes en materia energética, no existirá autodeterminación científica y tecnológica en dicho sector, lo que profundizará y agravará la dependencia a las empresas privadas.

Las leyes secundarias en materia de energía de ninguna manera buscan beneficiar a los mexicanos, sino a las empresas privadas y extranjeras.

Muestra de ello es la autorización para la ocupación o afectación superficial o construcción de servidumbre legales que se excusan bajo ocupación temporal.

Pero paradójicamente las leyes no estipulan por cuánto tiempo será dicha ocupación.

Esto no es otra cosa que una expropiación de terrenos sin el consenso de sus propietarios.

La ocupación temporal debe ser producto del consenso social, ya que privar a una persona de su propiedad sin su consentimiento, aunque sea para satisfacer una necesidad pública, es una injusticia.

Paradójico resulta, que primero le quitan al estado las áreas estratégicas de generación de la energía eléctrica, extracción y exploración de petróleo, y bajo esta premisa la ley de la industria eléctrica permite la apertura total del sector eléctrico, la planeación y el control del sistema eléctrico nacional y la transmisión y distribución de energía eléctrica a inversionistas privados, muchos de ellos extranjeros.

Por tal razón, nuestra posición es en contra de la minuta, pues, con ello se convertirá a México en una nación totalmente dependiente en lo energético y lo económico, y por lo tanto, también en lo político y lo militar.

Lo único que han logrado es escamotear la expropiación petrolera, y la han suplantado por una política contraria a su espíritu original, el cual es que los recursos energéticos se utilicen en beneficio de los mexicanos y sirvan de base para la dependencia económica de México.

Finalmente, aprobarán sin mayor problema esta minuta. Sin embargo, no por ello serán válidas, pues todavía falta escuchar la voz del pueblo, del ciudadano, y es por ello que llevaremos nuestra lucha a una consulta popular.

Es cuanto, señor Presidente.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, Senador.

-Tiene el uso de la tribuna el Senador Alejandro Encinas Rodríguez, en pro.

-Por favor, Senador.

-EL C. SENADOR ALEJANDRO DE JESUS ENCINAS RODRÍGUEZ: Gracias, señor Presidente.

Pues, la verdad es que no puedo compartir, y mucho menos coincidir con los argumentos que han venido a esgrimir a esta tribuna, tanto el Senador Ascención Orihuela, como el Senador Cabeza de Vaca, y también el Senador Puente Salas, en el sentido de que las modificaciones que han realizado los diputados a la minuta que enviamos en este dictamen, van a dar mayor certeza a los titulares de las tierras sobre su propiedad, así como de las contraprestaciones y beneficios que van a obtener de que otros particulares hagan negocios privados en su propia tierra.

Y este es el tema central, no solamente del dictamen que estamos discutiendo, sino de la reforma energética en su conjunto, donde manera irregular, en el artículo 8º transitorio, en la reforma constitucional, se estableció que la industria de los hidrocarburos y de la generación de electricidad será considerada e interés público y social como una actividad preferente por encima de cualquier otra actividad económica, y que por lo tanto se considera un asunto de utilidad pública, por lo cual, en todo momento el gobierno federal podría proceder a la expropiación de las tierras en cualquier momento.

Y aquí es donde nosotros hemos insistido en que esta reforma tiene vicios de inconstitucionalidad, porque contraviene la disposiciones establecidas en el artículo 27 y 28 constitucionales, que señalan: que la figura de la expropiación por causa de utilidad pública y mediante indemnización por la que el Estado mexicano puede establecer la afectación a la propiedad, y si bien la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad las modalidades que dicte el interés público, debe sujetarse al beneficio social el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país, y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

Y el artículo 8º transitorio contraviene estas disposiciones, que de manera muy puntual, el artículo 27 constitucional reafirma al señalar que las leyes reglamentarias deben respetar la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades para el desarrollo de la pequeña propiedad rural, para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y las demás actividades económicas en el medio rural y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Aquí hay una contradicción dentro de la propia constitución.

Aquí vino alguien a decir: que no podría ser inconstitucional una norma establecida en la constitución, pero es evidente que este artículo transitorio contraviene el aspecto nodal establecido en los artículos 27 y 28 de nuestra constitución.

Pero además incurren en una profunda simulación porque, independientemente de esta contradicción, la figura de la expropiación que puede ejecutar en cualquier momento el Estado mexicano, pues, se mantiene en otras disposiciones legales.

Viene, no solamente en la Ley de Industria Eléctrica, y la Ley de Órganos Reguladores, sino viene, porque se mantiene vigente la Ley de Expropiación y la Ley Agraria...

(Sigue 38ª parte)

... industria eléctrica y la Ley de Órganos Reguladores, sino viene porque se mantiene vigente la Ley de Expropiación y la Ley Agraria que considera como causas de utilidad pública para proceder la expropiación, lo que es la explotación de los hidrocarburos y lo que es la industria eléctrica.

Y se avanza todavía un escenario más perjudicial para los propietarios de las tierras, las aguas y los bosques, que es esta figura que inventaron de ocupación temporal con la que se consuma el despojo de que serán objeto las propiedades públicas, privadas y sociales, en un escenario desventajoso totalmente favorable al contratista y al asignatario, porque no es que existan, como decía aquí el senador Puente, diversas opciones de negociación, sino que se establece con claridad, primero que las contraprestaciones deberán ser proporcionales al beneficio que reciba el inversionista, pero también establece de que en caso de que no haya acuerdo, por más opciones de contraprestación que exista, podrá el gobierno federal proceder a la expropiación, a la declaración de la ocupación temporal o a la declaratoria de servidumbre de hidrocarburos.

Así es que por el contrario esta figura de ocupación temporal no solamente representa una situación de mayor incertidumbre jurídica, sino de mayor abuso, porque la temporalidad no está definida, ésta puede ser de por vida ni tampoco de que se garantice el pago de las contraprestaciones, aunque se establezca que pueden ser del 0.5 al 3 por ciento sobre las utilidades que se reciban en gas natural no asociado, o del 0.5 al 2 por ciento de las utilidades en otros hidrocarburos, porque bastaría simple y sencillamente que después de un trabajo de exploración no se encontraran yacimientos o los que se encontraran no fueran rentables, para declarar que no hubo utilidad; o también puede declararse que aún y cuando puedan haberse explotado algún yacimiento, por ejemplo, de gas natural, este no resultara rentable y, por lo tanto, la empresa no declararía utilidades con lo cual no garantizaría el pago de la contraprestación a los legítimos propietarios de los predios.

Yo por eso creo que no solamente no hay certeza jurídica, sino que la única certeza que existe es el saqueo de la riqueza mineral, de los hidrocarburos, de la forestal, donde incluso no hay obligaciones para el contratario o asignatario para restaurar los daños ambientales o el ecosistema que puedan ocasionar en sus trabajos para que el propietario reciba en las mismas condiciones en que se aplicó la ocupación temporal o la servidumbre de hidrocarburos y reciba una tierra totalmente saqueada y destruida en su valor productivo.

Yo creo que lamentablemente la única contraprestación que queda clara es la de la contratación de los propietarios como empleados o peones en su propia tierra, siempre y cuando, dice la ley, estos servicios que puedan prestar sean compatibles con el proyecto, y esos servicios solamente pueden ser la fuerza del trabajo, o que vendan las tortas y los refrescos a los empleados de las trasnacionales, lo cual va a alentar la economía informal y convirtiendo en realidad esta legislación en un restablecimiento, una nueva modalidad de encomienda y servidumbre, pues se convierta en peones asalariados en su propia tierra a los verdaderos propietarios.

Bien valdría la pena, finalmente, recordar que por lo menos aquí tenemos pendiente la ratificación y la legislación en materia del derecho a la consulta comunitaria para el conocimiento libre previo informado que se deriva del convenio ratificado por el gobierno mexicano en la Organización Internacional de los trabajadores que obliga que las comunidades sean consultadas, lo cual no viene en ninguna disposición de este tipo.

Por esto nuestro voto será a favor de la reserva que hemos hecho y, por supuesto, en contra de este aspecto que es el central de la Reforma Energética que vende a las transnacionales, abarata los recursos naturales que corresponden a todos los mexicanos.

Muchas gracias.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Agotadas las intervenciones sobre el tema "Uso y Ocupación Temporal de Tierras", consulte a la secretaría a la asamblea, en votación económica, si son de aceptarse las propuestas de modificación.

-LA C. SECRETARIA BARRERA TAPIA: Consulto a la asamblea, en votación económica, si se aceptan las propuestas a los artículos del primer tema. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La asamblea asiente)

No se aceptan, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Los artículos reservados de este tema se mantienen en los términos de los respectivamente dictámenes y se reservan para su votación nominal, concluida la discusión del siguiente tema.

Iniciamos la discusión de los artículos del tema "Autonomía Presupuestal de PEMEX y CFE".

Solicito a la secretaría dé lectura a los artículos que se consideran de dicho tema.

-LA C. SECRETARIA BARRERA TAPIA: Los artículos del segundo tema son el 76, 100, 101, 102, 103, 104 y 106 de la Ley de Petróleos Mexicanos y los artículos 78, 102, 103, 104, 105, 106 y 109 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

Es todo, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Para presentar el tema, tiene el uso de la tribuna la senadora Dolores Padierna Luna. Por favor, senadora.

-LA C. SENADORA DOLORES PADIERNA LUNA: Gracias, presidente. Con la llegada de las políticas neoliberales inició un proceso de privatizaciones muy acelerado que ahora culmina.

Carlos Salinas de Gortari desincorporó una inmensa mayoría de los activos del Estado, incorporó a México al Tratado de Libre comercio sentando las bases para abrir el sector energético, instauró un modelo económico basado en la subordinación de las exportaciones con un mercado interno deprimido y con una creciente participación del capital extranjero.

Ernesto Zedillo repitió el ciclo y después del llamado error de diciembre, aceptó la propuesta indecorosa de Bill Clinton que a cambio de 50 mil millones de dólares para salir de la crisis, pactó con Clinton el rescate bancario que nos costó 1.9 millones de pesos.

El incremento del IVA del 10 al 15 por ciento que se festejó con la... que señal, sacar al PRI de Los Pinos, que se cumplió a cabalidad y privatizar el petróleo que hasta hoy se tiene.

Digamos que de las cuatro condiciones, tres se cumplieron y la última se está procesando en este Senado.

El panismo llegó a reforzar el modelo, conservó su gabinete económico de Zedillo y endeudaron al país, se gastaron el dinero del petróleo a raudales y debilitaron las finanzas públicas.

En 12 años de panismo por el incremento en el precio del petróleo, contaron con 2 billones de pesos de excedentes petroleros y no lograron sacar adelante nuestro sector energético.

Fox contó, por ejemplo, con un presupuesto de 1.3 billones de pesos y Calderón terminó su gestión con 4 billones.

Subieron la deuda de 22.5 por ciento del PIB a 35.5 por ciento del PIB.

Y Peña Nieto, en el año y medio que lleva, tumbó la economía, tiene un crecimiento per cápita 0, producto de las reformas estructurales y lo que receta al país son 5 reformas estructurales. Estamos en la última.

La corrupción institucionalizada del régimen que ha venido imperando es lo que tiene a las empresas estatales en las actuales circunstancias.

En la Exposición de Motivos cuando se habla de.....

(Sigue 39ª parte)

. . . las empresas estatales en las actuales circunstancias.

En la exposición de motivos cuando se habla de la Ley de PEMEX o de CFE se dice que el principal propósito de estas leyes es convertirlas en empresas productivas del estado, en dotarlas de autonomía de gestión y de permitirles ser competitivas.

Quiero demostrar seis falacias, el principal propósito de estas leyes es que PEMEX y CFE dejen de ser empresas productivas del Estado, en este momento PEMEX y CFE son las mayores empresas, las más productivas que tiene nuestro país.

PEMEX, lo hemos dicho tiene de utilidades un billón 330 mil millones así cerró en 2013, y la CFE tiene un volumen de ventas superior a los 318 mil millones de pesos, en el caso de PEMEX el papel que esta Ley le quiere dar es prácticamente colocarlo en total indefensión y por lo tanto en un proceso de extinción, dicen que será una empresa más que participará en igualdad de condiciones. Es falso, con la ronda cero PEMEX se queda con el 42 por ciento y los privados con el 58 por ciento, y si CENER cumple su amenaza de esta Subsecretaria Lourdes Melgar, de que ni crea que le van a dar lo que pidió, entonces solamente le darán el 30 por ciento de las asignaciones y PEMEX sólo tendrá petróleo para 3 años.

PEMEX se queda con los proyectos menos rentables, los privados con los yacimientos de mayor rentabilidad.

El régimen fiscal de PEMEX es depredatorio y confiscatorio, en cambio, el de las petroleras privadas será bastante benigno y tendrá mayores ventajas, no concursarán entonces en igualdad de condiciones, será una competencia desleal como la que está diseñada en estas leyes.

Se busca a toda costa que PEMEX sea desplazado, sustituido, eliminado a través de las licitaciones, PEMEX contará con una competencia en condiciones muy desfavorables, se vuelve propiedad exclusiva del Ejecutivo Federal, pues no que es del Estado, no que es empresa productiva del Estado, por qué entonces en la Ley le ponen propiedad de Peña Nieto.

PEMEX es de la nación; no puede dejarse en esta Ley, se los insistimos hasta el cansancio, que sea de un grupito en el gobierno; no puede decir que, por ejemplo, PEMEX no puede decidir sus proyectos, será la Secretaría de Energía quién le autorice a los proyectos y le imponga a los socios; no puede hacer sus planes de inversiones, será la Secretaría de ENERGÍA y la Secretaría de Hacienda las que decidan en qué invierte y en qué no.

Será la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda, la Comisión de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía las que tomen todas las decisiones que incumban a PEMEX, de cuál autonomía de gestión están hablando.

¿Cuál Ley están leyendo? Porque la que nos entregaron dice esto, no lo que ustedes vienen a decir en sus discursos.

Además la Secretaría de Hacienda le impondrá un régimen fiscal confiscatorio, mecanismos de inversión, las demás contraprestaciones, fijará los precios de mercado.

¿Cuál autonomía presupuestaria? En la Ley que nos entregan dice lo contrario de lo que dicen ustedes en sus discursos, de pilón anula las facultades del Congreso, otros países tienen a sus petroleras como poderosos instrumentos de política energética, y aquí dicen que van a darle facultades a la COFECE, a la Comisión Federal de Competencia Económica para obligar a PEMEX y a CFE a que haya una real competencia, a decir que no obstaculicen la competencia, instruyen a la COFECE a que obligue a PEMEX a hacerse a un lado y uno se pregunta, de qué competencia, porque cuando la competencia es cuando un grandote, como le ha llamado una compañera Senadora, cuando el monopolio de estado es gigante, entonces la COFECE viene y lo parte en pedacitos que es lo que dice la Ley de la CFE por ejemplo, que es una empresa gigante y los actuales generadores de energía pues es el de la torre mayor que siendo muy poderosos pues son enanitos comparados con CFE.

Por eso parten en mil pedazos a la pobre CFE, en el caso de PEMEX está partido ya desde hace tiempo en decenas de subsidiarias, de qué competencia hablan, porque déjenme decirles contra quién lo van a poner a competir.

La ExxonMobil tiene 450 mil millones de dólares de ingresos al año; la Shell tiene de ingresos de 480 mil millones de dólares al año; Chevron Texaco tiene 225 mil millones de dólares de ingresos al año; la British Petroleum 390 mil millones de dólares al año y PEMEX 102 millones de dólares al año.

¿Cuáles son las grandotas y cuál la chiquita?

¿Por qué la chiquita la van a partir para dejar a las grandotas?

¿En qué lógica cabe lo que están haciendo?

Para la CFE argumentan una cosa y para PEMEX la otra, pero además en su mentalidad neoliberal, donde todo lo público es malo y todo lo privado es perfecto, donde todo lo público es correcto y nefasto por los gobiernos que han tenido, ahí sí se los concedo y todo lo privado es puro y santo.

Déjenme darles los datos que ustedes nos dan, porque por ejemplo Calderón entregó Cantarell a Netherland Sewell y se lo entregó con una producción de 2 mil 152 miles de barriles al día.

Y lo tumbó en 94 por ciento y solamente produce ahora 351 barriles diarios.

Burgos se lo entregó a Repsol, a Teikoku, a Techint, a Lewis Energy y Yuma Exploration, se lo entregó con 1,515 barriles diarios de producción, lo tumbó en un 70 por ciento y hoy sólo produce mil 61 barriles.

Igual Veracruz, igual Ku Maloob Zaap, que es el lujo que tenemos ahora, se lo entregó a Halliburton, Schlumberger, a Weatherford, con 865 barriles diarios de petróleo, lo tumbó en un 9 por ciento, porque ahorita solamente produce 790. Esto hacen los privados ahorita, cuales perfectos, cuáles puros, cuáles productivos y vean a PEMEX en Tabasco.

PEMEX recibió en 2003, abrió el campo con 38.6 barriles al día e incrementó la producción en 790 por ciento, porque hoy produce 305 barriles diarios de petróleo, los privados trasnacionales demuestran, son un verdadero fracaso, es la corrupción, es la apropiación de la renta petrolera y nuestra petrolera pública es la que demuestra competitividad, productividad, eficiencia, porque es un negocio petrolero, que aunque se lo han querido comer y lo han sometido a la corrupción y han robado a mano llenas, el petróleo es el petróleo y es el mayor negocio del mundo que ustedes le están regalando a los extranjeros, de verdad, esto no tiene nombre.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias Senadora Dolores Padierna Luna.

Pido a la Secretaría que consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas de modificación a los artículos ya referidos incluidos en el tema de autonomía presupuestal de PEMEX y Comisión Federal de Electricidad.

-LA C. SECRETARIA BARRERA TAPIA: Consulto a la Asamblea, si se admiten a discusión los artículos referidos. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

-Sí se admiten a discusión, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias señora Secretaria, en consecuencia están a discusión los artículos antes referidos. . .

(Sigue 40ª parte)

...en consecuencia, están a discusión los artículos antes referidos.

-En primer término se le concede el uso de la palabra al Senador Jorge Luis Lavalle Maury, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para hablar en contra de la propuesta y a favor del dictamen.

-Sonido en el escaño del Senador Lavalle.

-EL C. SENADOR JORGE LUIS LAVALLE MAURY: (Desde su escaño) Gracias, Presidente. Derivado de que mi última participación ya expuse los comentarios correspondientes a los cambios referentes a la autonomía presupuestal, declino mi participación en esta ocasión.

Gracias.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, Senador Lavalle.

-En consecuencia, se le concede el uso de la palabra al Senador Luis Armando Melgar Bravo para hablar en contra de la propuesta y a favor del dictamen.

-Sonido, por favor, en el escaño del Senador Melgar.

-EL C. SENADOR LUIS ARMANDO MELGAR BRAVO: (Desde su escaño) Presidente, también de la misma manera quisiera declinar mi participación, por favor.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, Senador Luis Armando Melgar Bravo.

-Entonces, en consecuencia, le concedemos el uso de la palabra al Senador David Penchyna Grub, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para hablar en contra de la propuesta y a favor del dictamen.

-Sonido, por favor, en el escaño del Senador Penchyna.

-EL C. SENADOR DAVID PENCHYNA GRUB: (Desde su escaño) En el mismo sentido, señor Presidente, declino mi participación.

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Gracias, Senador David Penchyna.

-A continuación se le concede el uso de la palabra al Senador Mario Delgado Carrillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para hablar en pro de la propuesta y en contra del dictamen.

-En virtud de que no está presente, se le concede el uso de la palabra al Senador Manuel Bartlett Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para hablar en pro de la propuesta y en contra del dictamen.

-En el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, Senador, por favor.

-EL C. SENADOR MANUEL BARTLETT DÍAZ: Con su permiso, señor Presidente.

Estábamos tocando el tema de la autonomía supuesta de PEMEX, aquí ya se ha hablado mucho de esa autonomía, que es absolutamente inexistente, lo acaban de tratar con todo detalle. PEMEX está absolutamente controlado, tiene un presupuesto ilimitado, tiene que solicitar cualquier inversión que quiera hacer, de manera que seguimos en la misma gran mentira de que PEMEX tiene una autonomía ahora, y que decía yo en la intervención anterior, que la autonomía por la que se peleó siempre al hablar de PEMEX en contra de todo ese esfuerzo privatizador que lleva años estableciendo una serie de pretextos para decir que PEMEX está en quiebra, que PEMEX no puede salir adelante, lo de la cuestión de los compromisos con los trabajadores, el pasivo laboral, está quebrado PEMEX.

Y la defensa que se hacía durante años es que es muy sencilla, el problema de PEMEX ha sido, el que ha sido la vaca de ordeñar de la Secretaría de Hacienda, eso es tan simple como eso, ha sido el único modo que ha tenido PEMEX, el gobierno, Hacienda de no cobrar a quienes se le tiene que cobrar. Vivimos en un régimen dominado por una oligarquía que no paga impuestos.

Todo eso de la consolidación famosa que vino aquí a decirnos Videgaray, que se iba a acabar, le cambiaron de nombre, que es el cinismo con el que sacan sus problemas, le cambiaron, le pusieron otro nombre, y siguen los grandes capitales nacionales y extranjeros consolidando sus pérdidas y sus ganancias para no pagar impuestos.

Está calculado que esa exención o esos privilegios equivalen a más de 800 mil millones de pesos al año. Pero como no los cobra, como está sometida a los intereses que sostienen a estos gobiernos desde hace años, tanto al PRI, como al PAN cuando se cambian de uno a otro, pues no cobran impuestos y entonces PEMEX ha sido precisamente la solución, vamos a quitarle todos los ingresos a PEMEX, y sigue igual, sigue exactamente igual.

Pero tiene, y lo que aquí ha sido muy comentado, esa característica de ser una empresa pública que está ya en sus operaciones regulada por derechos privados, pues todo un arte de magia, y lo dice uno de los documentos que nos presentaron, que lo más importante que había que lograr era hacer que una institución pública, una empresa pública que estaba regulada por el derecho público terminara siendo regulada por derecho privado.

Y eso es el resultado de otra sumisión de este gobierno, porque, insisto, aquí se llegó al compromiso para que Peña Nieto fuera palomeado por los Estados Unidos, llegó al compromiso de que él haría lo que le han pedido a México desde hace años y que se venía avanzando poco a poco con la primera reforma, con los contratos de servicios múltiples, con la reforma de Calderón, que fue un paso importante. Pero ya la voluntad, la ambición de Peña Nieto llegar a la Presidencia como fuera, no le bastaba el apoyo de Televisa, que le costó cuantiosísimos recursos al Estado de México, sino que había que tener el palomeo del gobierno y las empresa de los Estados Unidos, y eso es todo.

Por eso insistimos una y otra vez, eso es lo que ha provocado que este sistema que nos han planteado se cambie constantemente, y no han podido todavía lograr cuajar una reforma adecuada. Por eso aquí se ha dicho que cada iniciativa ha sufrido enormes cambios muy importantes que han sido confeccionados por la inteligencia y el trabajo de las comisiones, lo que ha sido siempre una total mentira.

Las comisiones no han hecho absolutamente nada, sino han recibido todo lo que el gobierno ha cambiado de la iniciativa al dictamen. Ha habido un cambio constante entre lo que planteó la iniciativa a lo que nos entregó el dictamen, porque ese es el esfuerzo, se ordenó, vamos a abrir hacia la reforma constitucional, pero no importa que no case, no importa nada, ustedes la tienen que hacer.

Entonces con una enorme torpeza e irresponsabilidad del gobierno de la República ha creado un verdadero monstruo que no tiene ninguna posibilidad de salir adelante. Y cuando la investiga uno para demostrarles que este no es más que un mandato extranjero, les hemos ya presentado lo que la OCDE ha planteado en relación con las empresas públicas.

La OCDE, que es el instrumento de los grandes organismos internacionales que controlan los países poderosos, Estados Unidos, Francia, Alemania, etcétera, la OCDE es un instrumento que utilizan para abrir los países y eliminar todo aquello que sea un estorbo para hacer sus negocios. Y la OCDE es precisamente la que estableció el diseño, tiene suficiente, se tiene suficiente información para demostrarlo.

Miren ustedes, hay un documento del 1º de septiembre del 2010 que dice: "gobierno corporativo y medidas del Consejo de Petróleos Mexicanos, evaluación y recomendaciones". Es un informe de la OCDE donde da instrucciones a Petróleos Mexicanos cómo cambiar, y precisamente lo leíamos, es la creación de una empresa pública convertida en una empresa regulada por derecho privado.

Y lo dice con toda claridad la OCDE en su documento, es la forma que se tiene para que se puedan sanear estas empresas y hacerse más atractivas para la privatización. Es decir, el diseño de la OCDE, que es el diseño que se le aplica a PEMEX y a la CFE, es el diseño de las empresas...

(SIGUE 41ª PARTE)

.....es decir, el diseño de la OCDE es el diseño que se le aplica a PEMEX y a la CFE, es el diseño de las empresas públicas de la OCDE para abrirles el negocio a los dueños de estos organismos internacionales.

Es un elemento más, lo hemos dicho muchas veces, peor como aquí no se atiende lo hemos dejado, hemos presentado los documentos a la mesa para que aparezcan en los documentos oficiales, en el Diario de los Debates para que se acabe de demostrar una y otra vez, esta reforma no es más que una entrega a los Estados Unidos, una concesión de Peña Nieto para que vengan a apoderarse de la producción de petróleo, de la riqueza más grande que tenemos, y además de una de las 10 empresas eléctricas más importantes del mundo; las dos rentas nacionales fundamentales del país. Eso es lo que es, no hay otra. Se la da más vueltas, inventan, aquí no se diseñó esto, es la OCDE la que lo diseñó, y es la que ha venido, pues diseñó la Reforma Educativa, que es un supuesto fracaso, privatizadora; la Reforma Laboral, que hace un momento se tocó cuando se habló de lo que viene sobre el pasivo laboral, es, la OCDE la que lo ha dirigido; y el modelo este grotesco de PEMEX convertido en una empresa privada para manejar los recursos del país bajo la dirección de la Secretaría de Hacienda y la brutal de extracción de recursos, brutal que va a estar, que está en estas leyes y que veremos mañana, no es más que eso, no nos engañemos, el pueblo de México tiene que saber qué Peña Nieto ha cometido un acto de traición a la patria que está siendo apoyado por senadores y diputados insensibles que no han pensado un minuto en lo que a este país se le está haciendo por intereses de un hombre que aspiró a la presidencia de la república para hacer esto.

De manera que eso es lo más importante, y es lo que hay que saber, y es lo que no hay que olvidar nunca, porque la patria se los va a cobrar.

Muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Tiene el uso de la tribuna el Senador Mario Delgado. Sonido en el escaño del Senador Miguel Barbosa.

- EL C. SENADOR MIGUEL BARBOSA HUERTA (Desde su escaño): Presidente. Compañeras y compañeros senadores: Pues, pues pactamos un debate, y lo pactamos y desarrollamos este modelo en la primera etapa de este período extraordinario, la de los cinco días, primero; hoy.

- EL C. PRESIDENTE SENADOR CERVANTES ANDRADE: Pido, por favor, que pongan atención al orador, por favor, Senador Barbosa.

- EL C. SENADOR BARBOSA HUERTA: Le estoy comentando a usted, y a la Mesa Directiva, a las y a los senadores, que para este período extraordinario pactamos un debate; el modelo que aplicamos en la primera etapa del mismo, la de los primeros cinco días, y hoy que estamos reanudando esta segunda etapa, la de los tres días últimos, pues vemos que este pacto sobre cómo debatir, se ha separado.

Al retirar su participación senadores del PRI, del PAN y del Partido Verde, sin duda, de lo que hacen es, separarse del debate; y lo que quedamos aquí, es poder argumentar con respeto, con intensidad cada uno de los temas, cada una de las reservas, que se pudieran hacer. Establecimos, en este caso dos temas, dos segmentos de reservas, y así lo estamos desahogando.

Yo no quisiera pensar que se puede reponer la participación de los senadores que retiraron la misma, no aspiraría yo a eso, pero a decirles a mis amigas y amigos senadores, y a sus coordinadores que el día de mañana esperamos nosotros, esperamos nosotros que pueda desarrollarse el modelo o de lo contrario, que digamos, que digamos que el modelo no se va a cumplir, y en ese caso presentaríamos reserva por reserva, una a una, una a una y que se aplique el reglamento de manera íntegra, porque de verdad, no creo que podamos nosotros admitir que esto sea tan fácil, ya vi a un senador yéndose ahorita, pues ya se desistió de hablar, y ya terminaron este asunto con mucha audacia.

Así es que, lo digo, porque yo hablaré con la Mesa Directiva, hablaré con los coordinadores para que si hay la palabra, que quiere cumplir la palabra de cómo desahogar el modelo el día de mañana, y si no, que se los diga, y cumplimos el reglamento, nuestros 22 votos particulares, las intervenciones en lo general, y en lo particular, las que el reglamento permita, y después nuestras reservas una a una con votaciones en tablero.

Así es que así lo dejamos para mañana, y hoy, pues ya está hecho, así que vamos a terminar así, con este incumplimiento que se ha dado al modelo que habíamos aprobado, y que también ha funcionado, y que por cierto, habíamos dicho que hasta se iba a escribir para poderlo hacer un modelo exitoso de cómo desahogar el proceso legislativo acá en el pleno.

Gracias, Presidente.

- EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Sonido en el escaño del Senador Gamboa.

- EL C. SENADOR EMILIO GAMBOA PATRÓN: Muchísimas gracias, señor Presidente. Yo creo que lo que ha comentado el coordinador del PRD, senador Barbosa, tiene razón, hubo un acuerdo para un debate. Sé y entiendo que están en plena libertad las senadoras y senadores si quieren hacer uso de la palabra o no.

Lo que sí le quiero decir al Grupo Parlamentario del PRD, del PT, del Verde y del PAN es que mañana nosotros respetaremos el acuerdo pactado para que se desarrolle el debate de acuerdo a lo que acordamos los coordinadores del grupo parlamentario.

Gracias.

- EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Sonido en el escaño del Senador Bartlett.

- EL C. SENADOR BARTLETT DÍAZ (Desde su escaño): Esta es una gran sorpresa de este acuerdo del PRD con el PAN y con el PRI, claro, una gran sorpresa formal de que hayan llegado a un acuerdo ellos que ahorita

se recoge, sí, es un acuerdo, son ustedes muy sigilosos; entonces, llegaron a un acuerdo, enésimo acuerdo, dice, resulta que ningún acuerdo se los cumplen, ese es el problema.

Yo creo que aquí Emilio Gamboa, que se hizo un acuerdo, y no se cumplió. Tal vez en el futuro no lleguen a estos acuerdos.

Miren ustedes, con toda franqueza se los digo; si hubiéramos mantenido el acuerdo que se tomó de salirnos cuando empezaron con la violación de los reglamentos aquellos, que nos salimos, si hubieran seguido, recuerden ustedes cómo se vieron en su discusión aislada, se aplauden unos a otros, le toca hablar a fulanito, y ahora le aplauden los otros menganitos, y ahora le aplauden los otros, se vieron ridículos, porque eso es lo que es, y a final de cuentas es una estrategia, en la cual los vamos a dejar hablar hasta que quedamos, y les decimos que se acabó, cuando queramos.

Se hubiera notado, hubiera sido un buen ejercicio, que en lugar de que regresara el PRD, perdonen que se lo diga, a participar que en este acuerdo que les violaron, pues hubiera estado mucho mejor; porque en la medida en que, ahora que nos descubren esto, y yo me sorprendo de estas cuestiones extrañas que se han logrado aquí, en la medida que lo hagan, lo único que sucede es que no han presiones para que respeten la ley, y respeten el reglamento. Ese es el problema.

Regresan otra vez, le dan juego a lo que hemos visto esta mañana, fue igual, los oyen, les violan el acuerdo, pero van a regresar después.

Yo creo que es una lección lo que ha ocurrido, cuando tomemos una decisión, pónganla, déjenlos solos, de todas maneras fue igual, el trabajo de hoy, rápido, no se tardaron, los aguantaron lo que quisieron, y les dijeron, se acabó este acuerdo ahorita.

Entonces, es una mala estrategia, estrategia en la que yo no participo, porque no me avisaron, son acuerdos secretos que toman ustedes; malos acuerdos, les ha ido mal, les han tomado el pelo, y les acaban de decir que si los violan. Muy mal, qué lástima que no se mantienen firmes, cuando hay que mantenerse firmes, porque estas decisiones, esta reforma no es para llegar a ningún acuerdo, es una reforma que está acabando con la soberanía de este país; es una reforma que se necesita una actitud totalmente beligerante, todo el tiempo, porque.....

(Sigue 42ª.Parte)

.... acabando con la soberanía de este país, es una reforma que se necesitaba una actitud totalmente beligerante todo el tiempo porque es una traición a la patria y no se puede llegar a acuerdos que luego traicionan en su propio, en el propio beneficio de quienes toman esos acuerdos y los engañan. Yo creo que es una buena lección. Muchas gracias.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Sonido en el escaño del senador Gamboa, y después sonido en el escaño del senador Río Piter.

-EL C. SENADOR EMILIO GAMBOA PATRON: (Desde su escaño). Para alusiones personales, señor presidente. Yo quisiera recordarle con mucho respeto al coordinador del PT que estos temas fuimos cámara de origen, que se debatieron, se discutieron en las Comisiones de Energía y Estudios Legislativos, Primera por muchas horas.

Usted hizo la numeraria, señor presidente cuando terminamos la semana pasada, esta es una minuta que nos manda Cámara de Diputados con algunas modificaciones, pero este es un debate que se ha dado, se ha dado con pleno respeto, respetando absolutamente la libertad que tienen todos; no es ninguna traición a la patria, que él crea que esto es una traición lo respeto, pero el PRI sabe perfectamente que esto va a venir a beneficiar a las grandes mayorías de este país.

El tiempo nos dirá, yo respeto la opinión del coordinador del PT y de todo su grupo. Yo le pido respeto al grupo parlamentario del PRI, que no somos traidores a la patria, hay un presidente valiente que está transformando este país y es lo que estamos haciendo en esta Cámara de los Senadores.

Muchas gracias.

(Aplausos)

EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Sonido en el escaño del senador Ríos Piter.

-EL C. SENADOR ARMANDO RÍOS PITER: (Desde su escaño). Sí, solamente decirle al senador Bartlett que me extraña el comentario, entiendo que lo haga por una cierta pose, esto, la Mesa Directiva lo puso a consideración, senador Bartlett, y sí me parece importante dejar claro porque esta supuesta llamada de atención que usted hace, o significa que usted no estaba poniendo atención cuando se votó, por todos, incluido su partido, porque se votó el formato del debate, aquí no hay nada oscuro, y no hay ninguna acuerdo fuera de contexto.

Sí hay un incumplimiento al debate que ha hecho público el senador Barbosa, y que nosotros insistiremos al PRI y al PAN que se cumplan mañana el debate.

Es cuanto, señor presidente.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Sonido en el escaño del senador Preciado.

-EL C. SENADOR JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ: (Desde su escaño). Yo quiero hacer dos precisiones. La primera, ningún acuerdo de la Junta ha sido secreto, el formato que se utilizó para debatir las sesiones anteriores, que fueron cinco días, sobre estos mismos dictámenes, y fueron más de 72 horas de debate real allá al frente, donde cada grupo parlamentario fijó su posición, en algunos casos coincidente y en otros casos francamente diferente pero con muchísimo respeto y así lo planteamos, y creemos que fue un gran debate, pero además un debate de contenidos, en el que cada quien discutía una idea en lo particular y la planteaba desde su perspectiva con todo lo que podamos o no coincidir con ella.

El debate sobre estos dictámenes lo dimos durante cinco días. Diputados le hizo tres cambios: una modificación, una adición y una precisión. Son los únicos tres cambios que traen estas minutas de Cámara de Diputados, que no llenarían más de una cuartilla de modificaciones.

Por lo tanto, sí entendemos que en el posicionamiento en lo general de los partidos, y en el posicionamiento a favor en lo general se dio la argumentación suficiente. Entendemos que no se está cumpliendo el acuerdo desde el punto de vista de cómo se aprobó la discusión en un inicio y asumimos el compromiso de que el debate de mañana y de pasado mañana, se hará en los términos del acuerdo que hicimos los coordinadores y que se va a honrar cada uno de los puntos en los que quedamos.

Si hay una decisión de los senadores que estaban inscritos para hablar de manera diferente, también entendemos y respetamos la posición de los senadores, pero en lo sucesivo nos apegaremos al planteamiento hecho que por supuesto lo vamos a respetar, y sí hay que decirlo muy claro, esta es una reforma en la que el grupo parlamentario del PAN no solamente está convencido, sino que la hemos impulsado, metimos la reforma más ambiciosa en materia energética, por arriba, inclusive de la que llegó a plantear el propio titular del Ejecutivo, y es la reforma que estamos respaldando porque estamos convencidos de ella.

Entendemos la posición electorera de algunos grupos parlamentarios para oponerse a la misma, la respetamos, sin embargo nosotros vamos a llegar hasta el final, sea hoy, sea mañana, sea el miércoles, a concretar esta reforma que le hace falta al país. De ninguna manera aceptamos ninguno de los descalificativos que han pronunciado algunos otros oradores, y decirle que estamos convencidos de ello; mañana nos vamos a apegar al formato, el miércoles hasta la hora que sea necesaria, así lo hemos demostrado en todas las sesiones, y así lo hemos demostrado en las últimas 18 reformas que este Senado no había hecho en los últimos 80 años.

El PAN está comprometido con México, está comprometido con los mexicanos, y esta reforma no va a ser la excepción, presidente.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, coordinador Preciado. Sonido en el escaño del senador Bartlett.

-EL C. SENADOR MANUEL BARTLETT DIAZ: (Desde su escaño). Quiero completar y responder a lo que se me dijo aquí, que yo estuve descuidado y no me di cuenta del debate. Nosotros no aprobamos nunca esas reglas; nosotros siempre mantuvimos la posición que se discutió y que no aceptamos.

Es más, dirigí varios oficios a la Mesa Directiva de esta en total desacuerdo con lo que la Mesa Directiva interpretó, que lo explicó Cervantes, que había sido una votación mayoritaria, la Mesa Directiva, lo cual es lógico porque la Mesa Directiva tiene la misma composición que todos los demás.

Nosotros nunca estuvimos de acuerdo en ese arreglo; lo objetamos y por eso consideramos que era necesario no seguir en esa posición. A eso me he referido, con toda claridad. Y hay que reconocer que se llegan a muchos acuerdos que no conocemos nosotros, eso tampoco me venga a decir que no es cierto, hay acuerdos que toman que no conocemos nosotros; como hay sesiones de la Junta de Coordinación Política que no nos invitan y que llevan, la realizan ustedes y no nos notifican, a eso me refiero.

Y me refiero, y vuelvo a insistir, que para poder mantener una posición firme de oposición hay que sostener las posiciones y no transigir porque en ese sentido se vuelve a repetir una y otra vez, y se debilita la posición, y eso perdona que no le guste al señor de la "Rosa", salió con toda honestidad, hemos estado juntos discutiendo muchas cosas, en este caso no estoy de acuerdo en acuerdos que tomen no lo estoy.

De manera que muchas gracias.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias a los senadores que participaron en especial los coordinadores y el senador Ríos Piter.

La comunicación que tuvo la Junta de Coordinación Política como otro órgano de gobierno en la Mesa Directiva, no solo de su presidente, sino de la Mesa, del método para desahogar los trabajos del día de hoy y de las sesiones que tuvimos en la primera etapa para desahogar el tema energético, en el criterio de esta mesa se ha dado cumplimiento.

Invito a los coordinadores de los grupos parlamentarios, y a los senadores inscritos en lo particular del día de mañana, de los cuatro a favor y cuatro en contra en los temas específicos del acuerdo que no declinen, y que si prefieren porque están en su derecho de declinar, que hablen con sus grupos parlamentarios para ser sustituidos, pero que permanezcan el turno de los cuatro a favor, cuatro en contra, porque lo que se buscó y se seguirá buscando es que México visibilice las diferentes posiciones en un tema tan delicado en esta democracia representativa que vivimos en el Senado de la República.

Tiene el uso de la tribuna el senador Mario Delgado.

-EL C. SENADOR MARIO DELGADO CARRILLO: Muchas gracias, presidente. Compañeros, compañeras, hay una contradicción de fondo en el planteamiento del modelo que se está haciendo. Las empresas privadas tiene como objetivo maximizar sus utilidades, es la búsqueda de la renta en un entorno lo más competitivo....

(Sigue 43ª parte)

...sus utilidades, es la búsqueda de la renta, en un entorno lo más competitivo posible.

Tenemos ahora una empresa del Estado, que se busca hacerla productiva y meterla en un marco de competencia. Pero hay una disparidad en el tratamiento que se está dando, a la empresa productiva del Estado, con el resto de las empresas, por más que se insista, no hay una autonomía para Pemex, autonomía presupuestaria.

¿Por qué? Por varias razones, el techo presupuestal se lo fija la Secretaría de Hacienda. Es decir, el presupuesto que va a tener Pemex año con año, es una propuesta que finalmente avala la Secretaría de Hacienda.

Buena parte de sus utilidades, pues se van a ir al derecho de utilidad compartida. Un impuesto que difícilmente o una carga tributaria que difícilmente se va a plantear para las empresas privadas. Porque en caso de que así se hiciera, con este tipo de carga fiscal, pues seguramente no vendría ninguna empresa extranjera a invertir.

Otro tema que la deja sin ninguna posibilidad de tener, de ejercer su autonomía, es que las alianzas estratégicas que pueda tener esta empresa, para asociarse, para la explotación de algún campo petrolero, pues es facultad de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, de evaluar y determinar quién es el mejor socio para Pemex. Lo cual, pues evidentemente no la deja tomar las mejores decisiones.

Qué propusimos nosotros. Otra vez, propuestas:

Propusimos que Pemex, pudiera a través de un comité de alianzas estratégicas, que propusimos que se creara. Aprobar proyectos, alianzas e inversiones de gran calado, con compañías petroleras internacionales, y hoy esa facultad se deja en la Comisión Nacional de Hidrocarburos, que seguramente no tendrá toda la información que tendrá Pemex.

Propusimos. Que se creara este comité de proyectos, alianzas estratégicas e inversiones, y se creara otro, de seguridad industrial y medio ambiente, para que el consejo de Administración tuviera cuatro comités con personal profesional para tomar sus mejores decisiones, en un entorno de gobierno corporativo.

También propusimos que la estrategia de inversiones fuera, de proyectos, de alianzas estratégicas e inversiones, y el nuevo de medio ambiente, como ya lo dijimos.

También, qué propusimos. Bueno, que Pemex no fijará el techo presupuestal, que fuera una propuesta que surgiera del comité de Administración, que fuera finalmente y que le hiciera la propuesta al Congreso de la Unión, y no la Secretaría de Hacienda.

También, que las utilidades que obtengan Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas, en lugar de tener como fin, y ese me parece un grave error en la ley que hoy estamos aprobando. Que tiene como fin incrementar su productividad y bueno, que tiene como fin, como dice la ley, el financiamiento del gasto público. Cuando debería tener como fin, incrementar su productividad y eficiencia en beneficio de la nación. Como el gran objetivo de Pemex, incrementar su productividad y eficiencia en beneficio de la nación. Y no como está en esta ley, que es su utilidad es para el financiamiento de gasto público.

Hay una gran contradicción ahí, entre si las utilidades se dedican a lograr mayor productividad y eficiencia, o que se vaya directamente a financiar el gasto público.

Otro tema es que, el dividendo estatal, pues finalmente lo determina la Secretaría de Hacienda y con ello limita las posibilidades de crecimiento y reinversión de utilidades.

Otra cuestión, que la deja sin capacidad de financiamiento y administrarse mejor a esta empresa productiva, son los pagos parciales mensuales, que tendrá que hacer de sus impuestos; que la deja en una gran desventaja frente al resto de las empresas, que, como todas las personas morales, harán su declaración anual.

Otra desventaja, deriva en la ley que hoy se discutió en comisiones, es el tema de recuperación de costos. Lo dijo aquí la senadora Padierna, muy bien. Se pone límites muy claros para la recuperación de costos, para el caso de Pemex; pero el caso de las empresas privadas, se dejan totalmente discrecional, lo cual, es otra desventaja.

De tal manera que no estamos generando un entorno de competencia para que Pemex pudiera participar, sino que estamos haciendo un esquema de enormes desventajas para la misma empresa.

Y aquí llegamos a una reflexión final. Si hay todas estas intenciones, cuando menos en el discurso, de mejorar las condiciones que tiene Pemex. Entonces, quisiera recuperar la propuesta que hizo el PRD, inicialmente en este debate de reforma energética.

Lo que se planteó fue, que se le diera autonomía presupuestal a Pemex. Que se llevara hasta sus últimas consecuencias esta autonomía, para primero corregir a Pemex y después pensar en otro tipo de modelo energético.

Pero ahora hacemos una apertura indiscriminada, y al mismo tiempo queremos corregir a Pemex. Cuando el gran reto de la reforma energética, era encontrar un punto de equilibrio; el gran reto era encontrar una transición, para que el presupuesto federal, financiado en gran parte por el petróleo, pudiera continuar al mismo tiempo que se le aliviara la carga fiscal a Pemex.

Esto finalmente no se logra, no se cumple. Y el gran costo que puede tener esta reforma energética, en el corto plazo, es que no sobreviva la empresa estatal, que tanto le ha dado a México.

Por eso hay algunos puntos que queremos proponer, que pueden mejorar. Ya los hemos dicho aquí, ya he mencionado cuáles son las propuestas.

Y ojalá se pudieran cambiar.

Por ejemplo, este pequeño cambio. De cuál es el objetivo de esta empresa, que sea mejorar su productividad, incrementar su productividad y eficiencia en beneficio de la nación; en lugar de que su objetivo sea tener mayores ingresos para el financiamiento del gasto público, hace una enorme diferencia en la naturaleza de la empresa que estamos creando.

Ojalá se pudieran modificar, porque en el muy corto plazo, nos vamos a dar cuenta, que Pemex no tiene ninguna posibilidad de entrar a competir en un sector dominado por los grandes intereses de las corporaciones petroleras internacionales.

Muchas gracias.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, senador.

Tiene el uso de la tribuna el senador Zoé Robledo Aburto.

-EL C. SENADOR ZOÉ ROBLEDO ABURTO: Con su permiso, senador presidente.

Compañeras y compañeros: Antes de iniciar esta alocución, además de que soy el último registrado.

Si quiero hacer un reconocimiento, tanto al presidente de la Mesa Directiva, como a los coordinadores del Partido Acción Nacional, del PRI, por supuesto del PRD, pero en particular del PAN y del PRI, por hacer valer un acuerdo que se votó.

Por hacer valer la voluntad del Senado de la República, que por la mañana, votó un acuerdo. Y que los intentos de algunos senadores por relajarlo, por hacer de esto un trámite y querer salir por esa puerta falsa de rehuir al debate, se imponga la voluntad del Senado y se imponga la disciplina, por supuesto, también, de los coordinadores parlamentarios.

Que ojalá, como lo acaban...

(SIGUE 44ª PARTE)

...al debate, se imponga la voluntad del Senado y se imponga la disciplina, por supuesto también, de los coordinadores parlamentarios, que ojalá, como lo acaban de mencionar, mañana se haga respetar.

Porque estas no se deben de ver como horas perdidas, no se deben de ver como pérdida de tiempo, como la ven algunos. Es justamente como lo mencionó el Senador-Presidente, la oportunidad de ponernos en el escrutinio público y poner nuestras ideas y nuestros argumentos en ese escrutinio público, que la población las pueda contrastar y que a partir de ese contraste puedan generar un criterio, de eso se trata el debate.

Por eso me parece, de verdad, muy reconocible que los coordinadores hayan hecho este llamado a respetar el acuerdo que se votó, y sí me parece de verdad, por lo menos yo no puedo entender que alguien rehúya a la oportunidad de pararse en esta tribuna a intentar explicar unas ideas, unos argumentos, una visión de las cosas.

De verdad, nuevamente ni reconocimiento.

Y fíjense, de manera muy evocativa, el tema del que vengo hoy a plantear y a intentar explicar cuáles son nuestras reservas, es el asunto de los testigos sociales, es un asunto que tiene que ver con cómo se involucra a la sociedad, cómo se involucra a las organizaciones no gubernamentales en procesos de contratación para petróleos mexicanos y para la CFE.

Y ¿Por qué quiero hacer algunas precisiones sobre este tema muy particular? y no voy a tardarme mucho tiempo.

Como ustedes saben, una de las únicas modificaciones que hizo la colegisladora, no en comisiones, ya en el Pleno, en la pasada semana, tuvo que ver con los artículos 76 de la Ley de PEMEX, y con el 78 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y en ambos casos, son casi idénticos, tiene que ver con disposiciones para que el consejo de administración de ambas empresas, para que ambas empresas puedan incorporar testigos sociales durante los procedimientos de contratación.

Dice: "El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos establecerá los casos, el que atendiendo al impacto o relevancia de las contrataciones, podrán participar testigos sociales durante los procedimientos respectivos que realice petróleos mexicanos y sus empresas productivas y subsidiarias".

Para ese tema yo sí quisiera señalar 2 puntos particulares:

Primero.- Obviamente, ustedes lo saben, el tema, el mecanismo de los testigos sociales no es nuevo, lleva 10 años funcionando en nuestro país, se introdujo en 2004 para intentar transparentar las licitaciones que realizaba el Gobierno Federal, y está determinada en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 26 ter.

Esta figura, en el derecho vigente, se encuentra totalmente sometida a la Secretaría de la Función Pública, y en estos últimos 10 años de operación, según varios analistas y varios expertos es muy difícil saber si han sido exitosos los testigos sociales para inhibir la corrupción, toda vez que no hay estadísticas disponibles, ni procesos objetivos para medir su efectividad.

Y aquí vale la pena destacar que en los procesos del mecanismo de testigos sociales ha habido organismos tan destacados y reconocidos como transparencia mexicana, personas físicas como David Shields, en fin, y es una lista muy larga, son, en el 2011 eran cerca de 39, entre personas físicas y morales que habían en algún momento participado en este mecanismo.

Sin embargo, independientemente de la calidad moral de los testigos sociales que no se pone en duda en ningún momento, hay que recordar que las redes de corrupción pueden ser tan complejas como difíciles de detectar, por lo cual un testigo social muchas veces lo único que hace es garantizar que un representante de la sociedad civil esté presente en un proceso y que en el momento en que con toda honestidad dice no haber

detectado irregularidades, su presencia podría, incluso sin saberlo y sin quererlo legitimar actos de corrupción, y eso me parece muy grave.

¿Cuál es la idea? Pues que hubiéramos establecido un mecanismo mucho más eficiente de los testigos sociales, y voy a señalar solamente los 3 elementos que incorporan las reservas que estamos presentando y que estamos discutiendo.

El primero en el inciso a), que dice: "Participar en las distintas etapas de los procedimientos de contratación". Bueno, simplemente es una aclaración de que sea en todas las etapas, desde el principio hasta el final.

Segundo.- En el inciso b) emitir un testimonio final, pero no se dice ante quién. Entonces, el planteamiento del PRD es que sea un testimonio final ante la Secretaría de Energía, que incluya sus observaciones y en su caso recomendaciones.

Y el último, y el más importante, que en su caso dice: "Dé aviso de las irregularidades que detecte a la auditoría interna y a la unidad de responsabilidades", eso está muy bien.

Sin embargo, están omitiendo y sacando la posibilidad de que conozca de las irregularidades que pudiera detectar un testigo social, pues ni más ni menos que a la Auditoría Superior de la Federación. Eso es lo que dice nuestra reserva.

De eso se trata estar discutiendo a las 12:24 de la noche temas que, si bien para algunos pueden resultar irrelevantes, nosotros sí creemos que son este tipo de asuntos los que en muy corto tiempo, en 5 ó 10 años podremos ver si tuvo efectividad el diseño o no.

Me parece, y estoy convencido que, si bien el mecanismo el testigo social puede ser útil, tenemos que reforzarlo.

Porque una buena ley no va a garantizar, quizás, que las contrataciones sean eficientes.

Pero una mala ley sí va a aumentar las probabilidades de corrupción y sí va a aumentar las probabilidades de compras caras de estas 2 empresas, que como saben, no hay que decirlo ni repetirlo mucho, han sido y han tenido casos escandalosos de corrupción.

El testigo social podría servir, pero no en esta modalidad un tanto débil que se está planteando y que nos envía la legisladora con un gran bombo y platillo como si fuera un mecanismo novedoso, cuando no lo es, cuando no hay un referente claro de cómo funciona en el país, y todavía aún más con un diseño bastante deficiente.

Es cuanto, Senador-Presidente.

Gracias por su tolerancia.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, Senador.

-Agotadas las intervenciones sobre el tema de autonomía presupuestal de PEMEX y CFE, consulte la secretaría a la Asamblea --en votación económica-- si son de aceptarse las propuestas de modificación.

-LA C. SECRETARIA BARRERA TAPIA: Consulto a la Asamblea --en votación económica-- si se aceptan las propuestas de los artículos del segundo tema. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

-No se aceptan, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias.

No se aceptan las propuestas de modificación a los artículos discutidos en el tema autonomía presupuestal de PEMEX y CFE, se mantiene en los términos del dictamen.

-Continuaremos con el desahogo de las propuestas de modificación a los artículos reservados por diversos senadores.

Consulte la secretaría a la Asamblea --en votación económica-- si se admiten a discusión las propuestas que presentaron los senadores Manuel Bartlett, Luis Sánchez Jiménez y Fernando Mayans Canabal.

-LA C. SECRETARIA BARRERA TAPIA: Consulto a la Asamblea --en votación económica-- si se admiten a discusión las propuestas que presentaron los senadores que enunció el señor Presidente.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

-No se admiten a discusión, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias.

En consecuencia, los artículos que se reservaron los senadores mencionados, se mantienen en los términos del dictamen para su votación nominal con los demás artículos reservados.

-Agotada la discusión de los artículos reservados en lo particular de los 3 dictámenes, pasaremos a las votaciones nominales.

De forma semejante a la votación en lo general, en esta fase también realizaremos 3 votaciones nominales consecutivas.

Realizamos la votación nominal para los artículos 101 y 102 del proyecto de Ley de Hidrocarburos, que corresponden al primer dictamen en los términos del mismo.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación de los artículos referidos, y abra el sistema electrónico, por 3 minutos, para recoger la votación.

Procedan, senadoras y senadores.

(Se abre el sistema electrónico de votación)

(Se recoge la votación)

(Sigue 45ª parte)

-LA C. SECRETARIA BARRERA TAPIA: Señor presidente, conforme al sistema electrónico, considerando el voto de la senadora Herrera Ale, se tienen 85 votos en pro; 24 en contra.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, senadora.

Aprobados los artículos 101 y 102 del proyecto de la Ley de Hidrocarburos.

Está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera, Ley Minera y Ley de Asociaciones Público Privadas.

Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.

Procedemos ahora a la votación nominal de los artículos 71, 73, 74, 82 y 87 del proyecto de Ley de la Industria Eléctrica que corresponden al segundo de los dictámenes en los términos del mismo.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación de los artículos referidos y ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para recoger la votación.

Procedan senadoras y senadores.

(Se abre el sistema electrónico de votación)

-LA C. SECRETARIA BARRERA TAPIA: Señor presidente, conforme al tablero electrónico, se emitieron 84 votos en pro y 23 votos en contra.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Aprobados los artículos 71, 73, 74, 82 y 87 del proyecto de la Ley de la Industria Eléctrica.

Está aprobado en lo general y en lo particular el decreto por el que se expide la Ley de Industria Eléctrica y la Ley de Energía Geotérmica, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Se remite al Ejecutivo Federal para todos los efectos del artículo 72 constitucional.

SECRETARIA DE ENERGIA

DECRETO por el que se expiden la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de Energía Geotérmica y se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:
Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley de la Industria Eléctrica.

LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Capítulo I

Del Objeto y Finalidad de la Ley. Definiciones

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los artículos 25, párrafo cuarto; 27 párrafo sexto y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica y las demás actividades de la industria eléctrica. Las disposiciones de esta Ley son de interés social y orden público.

Esta Ley tiene por finalidad promover el desarrollo sustentable de la industria eléctrica y garantizar su operación continua, eficiente y segura en beneficio de los usuarios, así como el cumplimiento de las obligaciones de servicio público y universal, de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes.

Artículo 2.- La industria eléctrica comprende las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como la operación del Mercado Eléctrico Mayorista. El sector eléctrico comprende a la industria eléctrica y la proveeduría de insumos primarios para dicha industria. Las actividades de la industria eléctrica son de interés público.

La planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, son áreas estratégicas. En estas materias el Estado mantendrá su titularidad, sin perjuicio de que pueda celebrar contratos con particulares en los términos de la presente Ley. El Suministro Básico es una actividad prioritaria para el desarrollo nacional.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Bases del Mercado Eléctrico:** Disposiciones administrativas de carácter general que contienen los principios del diseño y operación del Mercado Eléctrico Mayorista, incluyendo las subastas a que se refiere esta Ley;
- II. **Calidad:** Grado en el que las características y condiciones del Suministro Eléctrico cumplen con los requerimientos técnicos determinados por la CRE con el fin de asegurar el correcto desempeño e integridad de los equipos y dispositivos de los Usuarios Finales;
- III. **CENACE:** Centro Nacional de Control de Energía;
- IV. **Central Eléctrica:** Instalaciones y equipos que, en un sitio determinado, permiten generar energía eléctrica y Productos Asociados;
- V. **Central Eléctrica Legada:** Central Eléctrica que, a la entrada en vigor de la presente Ley, no se incluye en un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente o usos propios continuos, y:
 - a) Es propiedad de los organismos, entidades o empresas del Estado y se encuentra en condiciones de operación, o
 - b) Cuya construcción y entrega se ha incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación en modalidad de inversión directa;
- VI. **Central Externa Legada:** Central Eléctrica que, a la entrada en vigor de la presente Ley:
 - a) Se incluye en un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de producción independiente, o
 - b) Cuya construcción y operación se ha incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación en modalidad de inversión condicionada;

- VII. Centro de Carga:** Instalaciones y equipos que, en un sitio determinado, permiten que un Usuario Final reciba el Suministro Eléctrico. Los Centros de Carga se determinarán en el punto de medición de la energía suministrada;
- VIII. Certificado de Energías Limpias:** Título emitido por la CRE que acredita la producción de un monto determinado de energía eléctrica a partir de Energías Limpias y que sirve para cumplir los requisitos asociados al consumo de los Centros de Carga;
- IX. Comercializador:** Titular de un contrato de Participante del Mercado que tiene por objeto realizar las actividades de comercialización;
- X. Confiabilidad:** Habilidad del Sistema Eléctrico Nacional para satisfacer la demanda eléctrica de los Usuarios Finales bajo condiciones de suficiencia y Seguridad de Despacho, conforme a los criterios respectivos que emita la CRE;
- XI. Continuidad:** Satisfacción de la demanda eléctrica de los Usuarios Finales con una frecuencia y duración de interrupciones menor a lo establecido en los criterios respectivos que emita la CRE;
- XII. Contrato de Cobertura Eléctrica:** Acuerdo entre Participantes del Mercado mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, o a la realización de pagos basados en los precios de los mismos;
- XIII. Contrato de Interconexión Legado:** Contrato de interconexión o contrato de compromiso de compraventa de energía eléctrica para pequeño productor celebrado o que se celebra bajo las condiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley;
- XIV. Contrato Legado para el Suministro Básico:** Contrato de Cobertura Eléctrica que los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar, con precios basados en los costos y contratos respectivos, que abarcan la energía eléctrica y Productos Asociados de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas;
- XV. Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional:** La emisión de instrucciones relativas a:
- La asignación y despacho de las Centrales Eléctricas y de la Demanda Controlable;
 - La operación de la Red Nacional de Transmisión que corresponda al Mercado Eléctrico Mayorista, y
 - La operación de las Redes Generales de Distribución que corresponda al Mercado Eléctrico Mayorista;
- XVI. CRE:** Comisión Reguladora de Energía;
- XVII. Demanda Controlable:** Demanda de energía eléctrica que los Usuarios Finales o sus representantes ofrecen reducir conforme a las Reglas del Mercado;
- XVIII. Demanda Controlable Garantizada:** Demanda Controlable que los Usuarios Finales o sus representantes se hayan comprometido a ofrecer en el Mercado Eléctrico Mayorista en un periodo dado, a fin de que dicha demanda se utilice para cumplir los requisitos de potencia a que se refiere el artículo 54 de esta Ley;
- XIX. Derechos Financieros de Transmisión:** El derecho y la obligación correlativa de recibir o pagar un monto basado en la diferencia que resulte de los componentes de congestiónamiento de los Precios Marginales Locales en dos nodos del Sistema Eléctrico Nacional en un periodo determinado, en los términos de las Reglas del Mercado. Para los efectos de documentar los Derechos Financieros de Transmisión, los estados de cuenta que emita el CENACE serán títulos ejecutivos;
- XX. Disposiciones Operativas del Mercado:** Bases operativas, criterios, guías, lineamientos, manuales, procedimientos y demás disposiciones emitidas por el CENACE, en los cuales se definirán los procesos operativos del Mercado Eléctrico Mayorista, de conformidad con las Bases del Mercado Eléctrico;
- XXI. Distribuidor:** Los organismos o empresas productivas del Estado o sus empresas productivas subsidiarias, que presten el Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica;
- XXII. Energías Limpias:** Aquellas fuentes de energía y procesos de generación de electricidad cuyas emisiones o residuos, cuando los haya, no rebasen los umbrales establecidos en las disposiciones reglamentarias que para tal efecto se expidan. Entre las Energías Limpias se consideran las siguientes:
- El viento;
 - La radiación solar, en todas sus formas;
 - La energía oceánica en sus distintas formas: maremotriz, maremotérmica, de las olas, de las corrientes marinas y del gradiente de concentración de sal;
 - El calor de los yacimientos geotérmicos;
 - Los bioenergéticos que determine la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos;

- f) La energía generada por el aprovechamiento del poder calorífico del metano y otros gases asociados en los sitios de disposición de residuos, granjas pecuarias y en las plantas de tratamiento de aguas residuales, entre otros;
 - g) La energía generada por el aprovechamiento del hidrógeno mediante su combustión o su uso en celdas de combustible, siempre y cuando se cumpla con la eficiencia mínima que establezca la CRE y los criterios de emisiones establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en su ciclo de vida;
 - h) La energía proveniente de centrales hidroeléctricas;
 - i) La energía nucleoelectrica;
 - j) La energía generada con los productos del procesamiento de esquilmos agrícolas o residuos sólidos urbanos (como gasificación o plasma molecular), cuando dicho procesamiento no genere dioxinas y furanos u otras emisiones que puedan afectar a la salud o al medio ambiente y cumpla con las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
 - k) La energía generada por centrales de cogeneración eficiente en términos de los criterios de eficiencia emitidos por la CRE y de emisiones establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
 - l) La energía generada por ingenios azucareros que cumplan con los criterios de eficiencia que establezca la CRE y de emisiones establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
 - m) La energía generada por centrales térmicas con procesos de captura y almacenamiento geológico o biosecuestro de bióxido de carbono que tengan una eficiencia igual o superior en términos de kWh-generado por tonelada de bióxido de carbono equivalente emitida a la atmósfera a la eficiencia mínima que establezca la CRE y los criterios de emisiones establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
 - n) Tecnologías consideradas de bajas emisiones de carbono conforme a estándares internacionales, y
 - o) Otras tecnologías que determinen la Secretaría y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con base en parámetros y normas de eficiencia energética e hídrica, emisiones a la atmósfera y generación de residuos, de manera directa, indirecta o en ciclo de vida;
- XXIII. Generación Distribuida:** Generación de energía eléctrica que cumple con las siguientes características:
- a) Se realiza por un Generador Exento en los términos de esta Ley, y
 - b) Se realiza en una Central Eléctrica que se encuentra interconectada a un circuito de distribución que contenga una alta concentración de Centros de Carga, en los términos de las Reglas del Mercado;
- XXIV. Generador:** Titular de uno o varios permisos para generar electricidad en Centrales Eléctricas, o bien, titular de un contrato de Participante del Mercado que representa en el Mercado Eléctrico Mayorista a dichas centrales o, con la autorización de la CRE, a las Centrales Eléctricas ubicadas en el extranjero;
- XXV. Generador Exento:** Propietario o poseedor de una o varias Centrales Eléctricas que no requieren ni cuentan con permiso para generar energía eléctrica en términos de esta Ley;
- XXVI. Ingresos Recuperables:** Costos que los Suministradores Básicos tendrán derecho a recuperar por la prestación del Suministro Básico y que incluyen energía eléctrica, Productos Asociados, Contratos de Cobertura Eléctrica y operación propia;
- XXVII. Mercado Eléctrico Mayorista:** Mercado operado por el CENACE en el que los Participantes del Mercado podrán realizar las transacciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley;
- XXVIII. Participante del Mercado:** Persona que celebra el contrato respectivo con el CENACE en modalidad de Generador, Comercializador, Suministrador, Comercializador no Suministrador o Usuario Calificado;
- XXIX. Práctica Prudente:** La adopción de las mejores prácticas de la industria relacionadas con los costos, inversiones, operaciones o transacciones, que se llevan a cabo en condiciones de eficiencia e incorporando los mejores términos comerciales disponibles al momento de su realización;
- XXX. Precio Marginal Local:** Precio de la energía eléctrica en un nodo determinado del Sistema Eléctrico Nacional para un periodo definido, calculado de conformidad con las Reglas del Mercado y aplicable a las transacciones de energía eléctrica realizadas en el Mercado Eléctrico Mayorista;

- XXXI. Productos Asociados:** Productos vinculados a la operación y desarrollo de la industria eléctrica necesarios para la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, entre los que se encuentran: potencia, Servicios Conexos, Certificados de Energías Limpias, Derechos Financieros de Transmisión, servicios de transmisión y distribución y Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional, así como los otros productos y derechos de cobro que definan las Reglas del Mercado;
- XXXII. Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional:** Documento expedido por la Secretaría que contiene la planeación del Sistema Eléctrico Nacional, y que reúne los elementos relevantes de los programas indicativos para la instalación y retiro de Centrales Eléctricas, así como los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución;
- XXXIII. Red Eléctrica:** Sistema integrado por líneas, subestaciones y equipos de transformación, compensación, protección, conmutación, medición, monitoreo, comunicación y operación, entre otros, que permiten la transmisión y distribución de energía eléctrica;
- XXXIV. Red Eléctrica Inteligente:** Red Eléctrica que integra tecnologías avanzadas de medición, monitoreo, comunicación y operación, entre otros, a fin de mejorar la eficiencia, Confiabilidad, Calidad o seguridad del Sistema Eléctrico Nacional;
- XXXV. Red Nacional de Transmisión:** Sistema integrado por el conjunto de las Redes Eléctricas que se utilizan para transportar energía eléctrica a las Redes Generales de Distribución y al público en general, así como las interconexiones a los sistemas eléctricos extranjeros que determine la Secretaría;
- XXXVI. Redes Generales de Distribución:** Redes Eléctricas que se utilizan para distribuir energía eléctrica al público en general;
- XXXVII. Redes Particulares:** Redes Eléctricas que no forman parte de la Red Nacional de Transmisión o de las Redes Generales de Distribución;
- XXXVIII. Reglas del Mercado:** Conjuntamente, las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado, que rigen al Mercado Eléctrico Mayorista;
- XXXIX. Retorno Objetivo:** La tasa esperada de rendimiento para las inversiones del Estado en la industria eléctrica, utilizada para efectos de lo dispuesto en los artículos 31, 148, 149 y 150 de esta Ley;
- XL. Secretaría:** Secretaría de Energía;
- XLI. Seguridad de Despacho:** Condición operativa en la cual se pueden mantener la Calidad y Continuidad de la operación del Sistema Eléctrico Nacional, en el corto plazo, frente a la falla de un elemento o múltiples elementos del mismo, conforme a los criterios respectivos que emita la CRE;
- XLII. Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica:** Las actividades necesarias para llevar a cabo la transmisión y distribución de energía eléctrica en la Red Nacional de Transmisión y en las Redes Generales de Distribución;
- XLIII. Servicios Conexos:** Los servicios vinculados a la operación del Sistema Eléctrico Nacional y que son necesarios para garantizar su Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad, entre los que se podrán incluir: las reservas operativas, las reservas rodantes, la regulación de frecuencia, la regulación de voltaje y el arranque de emergencia, entre otros, que se definan en las Reglas del Mercado;
- XLIV. Sistema Eléctrico Nacional:** El sistema integrado por:
- a) La Red Nacional de Transmisión;
 - b) Las Redes Generales de Distribución;
 - c) Las Centrales Eléctricas que entregan energía eléctrica a la Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución;
 - d) Los equipos e instalaciones del CENACE utilizados para llevar a cabo el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional, y
 - e) Los demás elementos que determine la Secretaría;
- XLV. Suministrador:** Comercializador titular de un permiso para ofrecer el Suministro Eléctrico en la modalidad de Suministrador de Servicios Básicos, Suministrador de Servicios Calificados o Suministrador de Último Recurso y que puede representar en el Mercado Eléctrico Mayorista a los Generadores Exentos;
- XLVI. Suministrador de Servicios Básicos:** Permissionario que ofrece el Suministro Básico a los Usuarios de Suministro Básico y representa en el Mercado Eléctrico Mayorista a los Generadores Exentos que lo soliciten;

- XLVII. Suministrador de Servicios Calificados:** Permisionario que ofrece el Suministro Calificado a los Usuarios Calificados y puede representar en el Mercado Eléctrico Mayorista a los Generadores Exentos en un régimen de competencia;
- XLVIII. Suministrador de Último Recurso:** Permisionario que ofrece el Suministro de Último Recurso a los Usuarios Calificados y representa en el Mercado Eléctrico Mayorista a los Generadores Exentos que lo requieran;
- XLIX. Suministro Básico:** El Suministro Eléctrico que se provee bajo regulación tarifaria a cualquier persona que lo solicite que no sea Usuario Calificado;
- L. Suministro Calificado:** El Suministro Eléctrico que se provee en un régimen de competencia a los Usuarios Calificados;
- LI. Suministro de Último Recurso:** El Suministro Eléctrico que se provee bajo precios máximos a los Usuarios Calificados, por tiempo limitado, con la finalidad de mantener la Continuidad del servicio cuando un Suministrador de Servicios Calificados deje de prestar el Suministro Eléctrico;
- LII. Suministro Eléctrico:** Conjunto de productos y servicios requeridos para satisfacer la demanda y el consumo de energía eléctrica de los Usuarios Finales, regulado cuando corresponda por la CRE, y que comprende:
- Representación de los Usuarios Finales en el Mercado Eléctrico Mayorista;
 - Adquisición de la energía eléctrica y Productos Asociados, así como la celebración de Contratos de Cobertura Eléctrica, para satisfacer dicha demanda y consumo;
 - Enajenación de la energía eléctrica para su entrega en los Centros de Carga de los Usuarios Finales, y
 - Facturación, cobranza y atención a los Usuarios Finales;
- LIII. Tarifas Reguladas:** Las contraprestaciones establecidas por la CRE para los servicios de transmisión, distribución, operación de los Suministradores de Servicios Básicos, operación del CENACE y Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- LIV. Transportista:** Los organismos o empresas productivas del Estado, o sus empresas productivas subsidiarias, que presten el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica;
- LV. Usuario Calificado:** Usuario Final que cuenta con registro ante la CRE para adquirir el Suministro Eléctrico como Participante del Mercado o mediante un Suministrador de Servicios Calificados;
- LVI. Usuario de Suministro Básico:** Usuario Final que adquiere el Suministro Básico, y
- LVII. Usuario Final:** Persona física o moral que adquiere, para su propio consumo o para el consumo dentro de sus instalaciones, el Suministro Eléctrico en sus Centros de Carga, como Participante del Mercado o a través de un Suministrador.

Artículo 4.- El Suministro Eléctrico es un servicio de interés público. La generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia.

Las actividades de generación, transmisión, distribución, comercialización y el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional son de utilidad pública y se sujetarán a obligaciones de servicio público y universal en términos de esta Ley y de las disposiciones aplicables, a fin de lograr el cabal cumplimiento de los objetivos establecidos en este ordenamiento legal. Son consideradas obligaciones de servicio público y universal las siguientes:

- Otorgar acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución en términos no indebidamente discriminatorios;
- Ofrecer y prestar el Suministro Eléctrico a todo aquél que lo solicite, cuando ello sea técnicamente factible, en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad;
- Cumplir con las disposiciones de impacto social y desarrollo sustentable establecidas en el Capítulo II del Título Cuarto de esta Ley;
- Contribuir al Fondo de Servicio Universal Eléctrico, conforme a lo señalado en el artículo 114 de esta Ley;
- Cumplir con las obligaciones en materia de Energías Limpias y reducción de emisiones contaminantes que al efecto se establezcan en las disposiciones aplicables, y
- Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción conforme a las Reglas del Mercado y entregar dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.

Artículo 5.- El Gobierno Federal, los Generadores, los Transportistas, los Distribuidores, los Comercializadores, los Usuarios Calificados Participantes del Mercado y el CENACE, cada uno en el ámbito de sus competencias y responsabilidades, ejecutarán los actos que resulten necesarios para mantener la integridad y el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

En lo no previsto por esta Ley, se consideran mercantiles los actos de la industria eléctrica, por lo que se regirán por el Código de Comercio y, de modo supletorio, por las disposiciones del Código Civil Federal.

Artículo 6.- El Estado establecerá y ejecutará la política, regulación y vigilancia de la industria eléctrica a través de la Secretaría y la CRE, en el ámbito de sus respectivas competencias, teniendo como objetivos los siguientes:

- I. Garantizar la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional;
- II. Promover que las actividades de la industria eléctrica se realicen bajo criterios de sustentabilidad;
- III. Impulsar la inversión y la competencia, donde ésta sea factible, en la industria eléctrica;
- IV. Propiciar la expansión eficiente de la industria eléctrica, respetando los derechos humanos de las comunidades y pueblos;
- V. Fomentar la diversificación de la matriz de generación de energía eléctrica, así como la seguridad energética nacional;
- VI. Apoyar la universalización del Suministro Eléctrico, y
- VII. Proteger los intereses de los Usuarios Finales.

Artículo 7.- Las actividades de la industria eléctrica son de jurisdicción federal. Las autoridades administrativas y jurisdiccionales proveerán lo necesario para que no se interrumpan dichas actividades.

Artículo 8.- La generación, transmisión, distribución, comercialización y la proveeduría de insumos primarios para la industria eléctrica se realizarán de manera independiente entre ellas y bajo condiciones de estricta separación legal; de la misma manera, se separarán el Suministro de Servicios Básicos y las otras modalidades de comercialización.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Comisión Federal de Competencia Económica en el ámbito de sus atribuciones, la Secretaría establecerá los términos de estricta separación legal que se requieran para fomentar el acceso abierto y la operación eficiente del sector eléctrico y vigilará su cumplimiento.

Los Generadores y Comercializadores que pertenezcan a un mismo grupo económico podrán realizar transacciones entre sí, sujetándose a las reglas que al efecto emita la CRE.

Sin perjuicio de la separación legal a que se refiere este artículo, la CRE podrá establecer la separación contable, operativa o funcional de los integrantes de la industria eléctrica, cuando, a su juicio, sea necesaria para la regulación de dicha industria.

Artículo 9.- En adición a lo referido en el primer párrafo del artículo anterior, la Secretaría estará facultada para ordenar la estricta separación legal de un integrante de la industria eléctrica en los siguientes casos:

- I. Discriminación indebida en contra de las personas que soliciten el acceso a la Red Nacional de Transmisión, las Redes Generales de Distribución u otros bienes y servicios necesarios para las actividades de la industria eléctrica;
- II. Incumplimiento de las obligaciones de conexión de los Centros de Carga o de interconexión de las Centrales Eléctricas;
- III. Incumplimiento de las obligaciones de ofrecer al Mercado Eléctrico Mayorista la totalidad de las capacidades disponibles en las Centrales Eléctricas a precios basados en costos y la totalidad de las capacidades disponibles en la Demanda Controlable Garantizada conforme a las Reglas del Mercado;
- IV. Incumplimiento de las obligaciones de transparencia, información o de contabilidad en cada segmento de la industria;
- V. Transferencias de recursos entre segmentos de la industria en contravención de las disposiciones aplicables;
- VI. Cualquier acción u omisión tendiente a evadir o incumplir con las obligaciones de la regulación tarifaria, o
- VII. Las demás señaladas en las leyes, sus reglamentos o las resoluciones administrativas de la Secretaría.

Cuando, a su juicio, la separación legal sea insuficiente para fomentar el acceso abierto o la operación eficiente del sector eléctrico, la Secretaría ordenará la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones.

Artículo 10.- Se prohíbe el uso indebido y la transmisión de información privilegiada por parte del personal de las autoridades, los Transportistas, los Distribuidores y el CENACE o de cualquier persona que tenga relación con ellos. La CRE establecerá los criterios respectivos mediante disposiciones administrativas de carácter general.

Capítulo II

De las Autoridades

Artículo 11.- La Secretaría está facultada para:

- I. Establecer, conducir y coordinar la política energética del país en materia de energía eléctrica;
- II. Formular los programas sectoriales para el desarrollo de la industria eléctrica conforme al Plan Nacional de Desarrollo;
- III. Dirigir el proceso de planeación y la elaboración del Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional;
- IV. Elaborar y publicar anualmente un informe pormenorizado que permita conocer el desempeño y las tendencias de la industria eléctrica nacional;
- V. Asegurar la coordinación con los órganos reguladores en materia de la industria eléctrica, las demás autoridades relevantes para la industria eléctrica, el CENACE y el Centro Nacional de Control del Gas Natural;
- VI. Constituir, en coordinación con la CRE, un comité de evaluación que revisará el desempeño del CENACE y del Mercado Eléctrico Mayorista;
- VII. Establecer y vigilar los términos para la separación legal de integrantes de la industria eléctrica y la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones;
- VIII. Llevar a cabo los procedimientos de consulta, y resolver sobre las evaluaciones de impacto social para proyectos de infraestructura relacionados con la industria eléctrica;
- IX. Establecer los requisitos para la adquisición de Certificados de Energías Limpias;
- X. Establecer los criterios para el otorgamiento de los Certificados de Energías Limpias;
- XI. Determinar, con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otras tecnologías que se consideran Energías Limpias;
- XII. Desarrollar los programas indicativos para la instalación y retiro de Centrales Eléctricas tendientes a satisfacer las necesidades del país, incorporando los requisitos a que se refiere la fracción IX del presente artículo;
- XIII. Preparar y coordinar la ejecución de los proyectos estratégicos de infraestructura necesarios para cumplir con la política energética nacional;
- XIV. Emitir opinión sobre las Reglas del Mercado;
- XV. Emitir opinión sobre la operación del Mercado Eléctrico Mayorista;
- XVI. Con opinión de la CRE, establecer los mecanismos, términos, plazos, criterios, bases y metodologías bajo los cuales los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar los Contratos de Cobertura Eléctrica basados en los costos de las Centrales Eléctricas Legadas y los contratos de las Centrales Externas Legadas;
- XVII. Establecer criterios para la delimitación de las Centrales Eléctricas, las redes de transmisión, las redes de distribución, los Centros de Carga y el Sistema Eléctrico Nacional, y para clasificar las instalaciones eléctricas en las categorías correspondientes;
- XVIII. Fomentar el otorgamiento de créditos y otros esquemas para el financiamiento de Centrales Eléctricas de Generación Limpia Distribuida;
- XIX. Establecer obligaciones de cobertura para el Suministro Eléctrico en las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas e instrumentar los mecanismos para dirigir recursos económicos a este fin;
- XX. Autorizar los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución que sean sometidos por el CENACE o por los Distribuidores y solicitar cambios a los mismos, escuchando la opinión que, en su caso, emita la CRE;
- XXI. Instruir a los Transportistas y los Distribuidores la ejecución de los proyectos contenidos en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución;
- XXII. Determinar la formación de asociaciones o la celebración de contratos y realizar la convocatoria de particulares a fin de celebrar dichas asociaciones o contratos, en los casos indicados en el artículo 31 de esta Ley;
- XXIII. Establecer los porcentajes mínimos y demás condiciones de contenido nacional en la proveeduría de los contratos a que se refiere el artículo 30 de esta Ley, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la regulación tarifaria y conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte;
- XXIV. Formar las asociaciones o celebrar los contratos necesarios para prestar el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica;

- XXV.** Determinar y ajustar periódicamente los niveles de consumo o demanda total y de consumo o demanda por Centro de Carga que se requieran para que un Usuario Final se registre como Usuario Calificado, y emitir las disposiciones correspondientes;
- XXVI.** Determinar las condiciones para la transferencia de los derechos y obligaciones de los Suministradores de Servicios Básicos cuando incumplan con sus obligaciones de pago o de garantía frente al CENACE;
- XXVII.** Vigilar la aplicación de las metodologías para evaluar la rentabilidad y retornos sobre el capital reportados por las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias integrantes de la industria eléctrica;
- XXVIII.** Prever la participación de testigos sociales en los procesos de negociación relacionados con la adquisición, uso, goce, servidumbre, ocupación o afectación superficial de los inmuebles, predios, terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las actividades de la industria eléctrica, y celebrar convenios de colaboración en relación con lo mismo;
- XXIX.** Proponer al Ejecutivo Federal la constitución de servidumbres legales;
- XXX.** Promover la ocupación temporal, parcial o total, o la limitación de los derechos de dominio de los bienes inmuebles que sean necesarios para llevar a cabo las actividades de la industria eléctrica;
- XXXI.** Administrar los inmuebles de propiedad federal a que esta Ley se refiere, cuya administración no corresponda a la CRE, a las empresas productivas del Estado, a sus empresas productivas subsidiarias o al CENACE;
- XXXII.** Proponer al titular del Ejecutivo Federal la intervención o requisa de las instalaciones eléctricas en los casos previstos en esta Ley y participar en el procedimiento correspondiente, en los términos del Decreto que al efecto se expida;
- XXXIII.** Requerir y facilitar el acceso a la información señalada en esta Ley y la demás información que, a juicio de la misma Secretaría, permita conocer el desempeño y las tendencias de la industria eléctrica nacional;
- XXXIV.** Autorizar al CENACE la celebración de convenios con los organismos o autoridades que sean responsables de operar los mercados y sistemas eléctricos en el extranjero;
- XXXV.** Autorizar los términos y convenios, así como la formación de asociaciones o celebración de contratos, a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la presente Ley;
- XXXVI.** Regular, supervisar y ejecutar el proceso de estandarización y normalización en materia de la seguridad de las instalaciones de los Usuarios Finales;
- XXXVII.** Definir los términos para la aprobación de las unidades de verificación a que alude la fracción V del artículo 33 de esta Ley y expedir los formatos correspondientes;
- XXXVIII.** Verificar el cumplimiento de esta Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones administrativas aplicables, ordenar y realizar visitas de verificación, requerir la presentación de información e informes y citar a comparecer a los integrantes de la industria eléctrica, a fin de supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXIX.** Investigar, identificar y denunciar a las personas que realicen actos u omisiones que tengan como objeto o consecuencia directa o indirecta influir en la toma de decisión de un servidor público, del personal o de los consejeros de las empresas productivas del Estado en la industria eléctrica para obtener un beneficio económico personal directo o indirecto, en el ámbito de sus atribuciones;
- XL.** Expedir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas de carácter general en relación con las atribuciones que le confiere esta Ley;
- XLI.** Imponer las sanciones que correspondan en términos de lo dispuesto en esta Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones jurídicas;
- XLII.** Las demás que éste y otros ordenamientos jurídicos le confieran, y
- XLIII.** Interpretar para efectos administrativos la presente Ley en el ámbito de sus facultades.
- Artículo 12.-** La CRE está facultada para:
- I.** Otorgar los permisos a que se refiere esta Ley y resolver sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación;
 - II.** Determinar las metodologías de cálculo, criterios y bases para determinar y actualizar las contraprestaciones aplicables a los Generadores Exentos y Usuarios de Suministro Básico con Demanda Controlable cuando vendan su producción o reducción de demanda a un Suministrador de Servicios Básicos;
 - III.** Establecer las condiciones generales para la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, así como las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico, y resolver sobre su modificación;

- IV. Expedir y aplicar la regulación tarifaria a que se sujetarán la transmisión, la distribución, la operación de los Suministradores de Servicios Básicos, la operación del CENACE y los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista, así como las tarifas finales del Suministro Básico en términos de lo dispuesto en el artículo 138 y 139 de la presente Ley;
- V. Expedir y aplicar las metodologías para determinar y ajustar las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y los precios máximos del Suministro de Último Recurso, y determinar las demás condiciones para dicho Suministro;
- VI. Establecer y vigilar los términos para la separación contable, operativa y funcional de los integrantes de la industria eléctrica;
- VII. Establecer los lineamientos de contabilidad que se observarán en las actividades de transmisión, distribución, Suministro Básico y Suministro de Último Recurso, así como en la operación del CENACE, para fines de la regulación tarifaria;
- VIII. Emitir las Bases del Mercado Eléctrico;
- IX. Establecer los mecanismos para la autorización, revisión, ajuste y actualización de las Disposiciones Operativas del Mercado;
- X. Definir los términos para las ofertas basadas en costos y vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 104 de esta Ley y en las Reglas del Mercado;
- XI. Vigilar la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y las determinaciones del CENACE a fin de asegurar el funcionamiento eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista y el cumplimiento de las Reglas del Mercado;
- XII. Instruir las correcciones que deban realizarse a los parámetros registrados de las Centrales Eléctricas y de la Demanda Controlable Garantizada, así como a las ofertas basadas en ellos, e instruir al CENACE a rectificar la facturación correspondiente;
- XIII. Emitir opinión respecto a los mecanismos, términos, plazos, criterios, bases y metodologías bajo los cuales los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar los Contratos de Cobertura Eléctrica basados en los costos de las Centrales Eléctricas Legadas y los contratos de las Centrales Externas Legadas, y vigilar su cumplimiento;
- XIV. Autorizar los modelos de contrato que celebre el CENACE con los Participantes del Mercado, así como los modelos de convenio que se requieran entre el CENACE, los Transportistas y los Distribuidores;
- XV. Expedir modelos de contrato de interconexión de Centrales Eléctricas, conexión de Centros de Carga, compraventa por los Generadores Exentos, compraventa por los Usuarios de Suministro Básico con Demanda Controlable y los demás que se requieran;
- XVI. Otorgar los Certificados de Energías Limpias;
- XVII. Emitir la regulación para validar la titularidad de los Certificados de Energías Limpias;
- XVIII. Verificar el cumplimiento de los requisitos relativos a los Certificados de Energías Limpias;
- XIX. Emitir los criterios de eficiencia utilizados en la definición de Energías Limpias;
- XX. Expedir las normas, directivas, metodologías y demás disposiciones de carácter administrativo que regulen y promuevan la generación de energía eléctrica a partir de Energías Limpias, de conformidad con lo establecido en esta Ley, atendiendo a la política energética establecida por la Secretaría;
- XXI. Establecer los requisitos que deberán cumplir los Suministradores y los Usuarios Calificados Participantes del Mercado para adquirir potencia que les permita suministrar a los Centros de Carga que representan, así como los requisitos de Contratos de Cobertura Eléctrica que los Suministradores deberán celebrar, y verificar su cumplimiento;
- XXII. Autorizar al CENACE llevar a cabo subastas a fin de adquirir potencia cuando lo considere necesario para asegurar la Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, determinar la asignación de los costos que resulten de dichas subastas y expedir protocolos para que el CENACE gestione la contratación de potencia en casos de emergencia;
- XXIII. Emitir opinión respecto de los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución que sean sometidos por el CENACE o por los Distribuidores y solicitar cambios a las mismas;
- XXIV. Autorizar las especificaciones técnicas generales que proponga el CENACE, requeridas para la interconexión de nuevas Centrales Eléctricas y la conexión de nuevos Centros de Carga, y autorizar los cobros para la realización de estudios de las características específicas de la infraestructura requerida y para los otros componentes del proceso de interconexión y conexión;
- XXV. Resolver las controversias relacionadas con las interconexiones y conexiones que no sean efectuadas en el plazo establecido así como los casos de denegación de suministro;

- XXVI.** Emitir los términos y condiciones y expedir las metodologías de cálculo, criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las aportaciones que los interesados deberán realizar para la construcción de obras, ampliaciones y modificaciones de transmisión y distribución cuando los costos no se recuperen a través de la regulación tarifaria, y aprobar los modelos de convenio correspondientes;
- XXVII.** Emitir las reglas a las que se sujetarán las transacciones entre los Generadores y sus Comercializadores afiliados;
- XXVIII.** Autorizar la importación de energía eléctrica de Centrales Eléctricas conectadas exclusivamente al Sistema Eléctrico Nacional, así como la importación y exportación en modalidad de abasto aislado;
- XXIX.** Llevar el registro de Usuarios Calificados y verificar que se hayan registrado los Usuarios Finales que están obligados a hacerlo;
- XXX.** Llevar el registro de Comercializadores que no requieren permiso;
- XXXI.** Establecer los Ingresos Recuperables y los objetivos de cobranza eficiente para los Suministradores de Servicios Básicos;
- XXXII.** Establecer los mecanismos para la asignación de Usuarios Calificados y Generadores Exentos a los Suministradores de Último Recurso cuando se requiera en términos de esta Ley;
- XXXIII.** Resolver las controversias que surjan entre el CENACE y los demás integrantes de la industria eléctrica, una vez que se agoten las vías establecidas en las Reglas del Mercado;
- XXXIV.** Emitir las disposiciones necesarias para que, a cambio de una remuneración justa, se permita el acceso a los prestadores de servicios públicos de otras industrias que utilicen las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional, y verificar el cumplimiento de esta obligación;
- XXXV.** Emitir los criterios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 34 de esta Ley;
- XXXVI.** Previa solicitud del propietario y la no objeción del CENACE, resolver sobre la cesión de las Redes Particulares a los Transportistas o los Distribuidores;
- XXXVII.** Expedir y aplicar la regulación necesaria en materia de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional;
- XXXVIII.** Expedir las normas, directivas y demás disposiciones de carácter administrativo en materia de Redes Eléctricas Inteligentes y Generación Distribuida, atendiendo a la política establecida por la Secretaría;
- XXXIX.** Regular, supervisar y ejecutar el proceso de estandarización y normalización en materia del Sistema Eléctrico Nacional;
- XL.** Definir los términos para la aprobación de las unidades de verificación y las unidades de inspección a que alude la fracción IV del artículo 33 de esta Ley y expedir los formatos correspondientes;
- XLI.** Fomentar la capacitación de empresas y su personal, así como profesionales y técnicos independientes, para la instalación de Centrales Eléctricas de Generación Limpia Distribuida;
- XLII.** Dictar o ejecutar las medidas necesarias para proteger los intereses del público en relación con la Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Suministro Eléctrico, y solicitar a otras autoridades, en el ámbito de su competencia, la aplicación de medidas de seguridad adicionales o necesarias;
- XLIII.** Recibir copia de los documentos en los que consten los acuerdos alcanzados mediante negociación o las medidas decretadas por el Ejecutivo Federal o los tribunales competentes, conforme al Capítulo VIII del Título Segundo de esta Ley;
- XLIV.** Establecer y vigilar el cumplimiento de las reglas sobre el uso indebido y la transmisión de información privilegiada por parte del personal de las autoridades, los Transportistas, los Distribuidores y el CENACE y de las personas que tengan relación con ellos;
- XLV.** Establecer las modalidades y la información mínima que deberán hacer pública los integrantes de la industria eléctrica;
- XLVI.** Requerir y facilitar el acceso a la información señalada en esta Ley y la demás información que, a juicio de la misma CRE, permita conocer el desempeño y las tendencias de la industria eléctrica nacional;
- XLVII.** Verificar el cumplimiento de esta Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones administrativas aplicables, ordenar y realizar visitas de verificación, requerir la presentación de información y citar a comparecer a los integrantes de la industria eléctrica, a fin de supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XLVIII.** Investigar, identificar y denunciar a las personas que realicen actos u omisiones que tengan como objeto o consecuencia directa o indirecta influir en la toma de decisión de un servidor público, del personal o de los consejeros de las empresas productivas del Estado en la industria eléctrica para obtener un beneficio económico personal directo o indirecto, en el ámbito de sus atribuciones;

- XLIX.** Expedir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas de carácter general en relación con las atribuciones que le confiere esta Ley;
- L.** Imponer las sanciones que correspondan en términos de lo dispuesto en esta Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones jurídicas;
- LI.** Coordinarse con la Procuraduría Federal del Consumidor para la atención de las quejas de las personas físicas y morales usuarias del Suministro Básico y comprendidas en el artículo 2 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y atender directamente las quejas de las personas físicas y morales usuarias de dicho servicio cuyas quejas no son procedentes ante la Procuraduría Federal del Consumidor o en las cuales dicha autoridad no puede actuar como árbitro, de acuerdo con lo establecido en los artículos 99 y 117 de dicha ley;
- LII.** Las demás que éste y otros ordenamientos jurídicos le confieran, y
- LIII.** Interpretar para efectos administrativos la presente Ley en el ámbito de sus facultades.

TÍTULO SEGUNDO

De la Industria Eléctrica

Capítulo I

De la Planeación y el Control del Sistema Eléctrico Nacional

Artículo 13.- Con el objetivo de promover la instalación de los recursos suficientes para satisfacer la demanda en el Sistema Eléctrico Nacional y cumplir con los objetivos de Energías Limpias, la Secretaría desarrollará programas indicativos para la instalación y retiro de las Centrales Eléctricas, cuyos aspectos relevantes se incorporarán en el Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional.

La Secretaría podrá preparar y coordinar la ejecución de los proyectos estratégicos de infraestructura necesarios para cumplir con la política energética nacional.

Artículo 14.- La ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución se realizarán conforme a los programas que al efecto autorice la Secretaría, escuchando la opinión que, en su caso, emita la CRE.

Los programas de ampliación y modernización para la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista serán autorizados por la Secretaría a propuesta del CENACE, escuchando la opinión que, en su caso, emita la CRE. Los Transportistas y Distribuidores correspondientes podrán participar en el desarrollo de dichos programas.

Los programas de ampliación y modernización para los elementos de las Redes Generales de Distribución que no correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista serán autorizados por la Secretaría a propuesta de los Distribuidores interesados, escuchando la opinión que, en su caso, emita la CRE.

El Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional será emitido por la Secretaría e incorporará los aspectos relevantes de los programas de ampliación y modernización.

Dichos programas se desarrollarán bajo los principios siguientes:

- I.** Procurarán la operación del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad;
- II.** Incluirán los elementos de la Red Eléctrica Inteligente que reduzcan el costo total de provisión del Suministro Eléctrico o eleven la eficiencia, Confiabilidad, Calidad o seguridad del Sistema Eléctrico Nacional de forma económicamente viable;
- III.** Se coordinarán con los programas promovidos por el Fondo de Servicio Universal Eléctrico, y
- IV.** Incorporarán mecanismos para conocer la opinión de los Participantes del Mercado y de los interesados en desarrollar proyectos de infraestructura eléctrica.

Artículo 15.- El Estado ejercerá el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional a través del CENACE, quien determinará los elementos de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y las operaciones de los mismos que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista; las demás operaciones de estas redes podrán ser realizadas por los Transportistas o Distribuidores, sujetándose a la coordinación del CENACE. El CENACE determinará la asignación de responsabilidades y procedimientos de coordinación con los Transportistas y Distribuidores a fin de ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional.

Para el mejor cumplimiento de su objeto, el CENACE podrá formar asociaciones o celebrar contratos con particulares para que presten servicios auxiliares a la operación del Mercado Eléctrico Mayorista. Las asociaciones y contratos respectivos deberán sujetarse a las siguientes condiciones:

- I.** Los particulares con quienes el CENACE contrate serán solidariamente responsables por la prestación de los servicios correspondientes, en el ámbito del objeto de su participación, y
- II.** En la constitución de gravámenes sobre los derechos derivados de las asociaciones y contratos, se hará constar que, bajo ninguna circunstancia, se podrán dar en garantía los bienes del dominio público objeto de los mismos.

Artículo 16.- Las instrucciones que el CENACE emita en el ejercicio del Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional son obligatorias para todos los integrantes de la industria eléctrica.

Capítulo II

De la Generación de Energía Eléctrica

Artículo 17.- Las Centrales Eléctricas con capacidad mayor o igual a 0.5 MW y las Centrales Eléctricas de cualquier tamaño representadas por un Generador en el Mercado Eléctrico Mayorista requieren permiso otorgado por la CRE para generar energía eléctrica en el territorio nacional. Se requiere autorización otorgada por la CRE para importar energía eléctrica proveniente de una Central Eléctrica ubicada en el extranjero y conectada exclusivamente al Sistema Eléctrico Nacional. Las Centrales Eléctricas de cualquier capacidad que sean destinadas exclusivamente al uso propio en emergencias o interrupciones en el Suministro Eléctrico no requieren permiso.

Los permisionarios y sus representantes están obligados al cumplimiento de las Reglas del Mercado. El permisionario o una persona distinta a él podrán representar total o parcialmente a cada Central Eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista, en los términos permitidos por las Reglas del Mercado.

Artículo 18.- Los Generadores que representen Centrales Eléctricas interconectadas al Sistema Eléctrico Nacional deberán:

- I. Celebrar los contratos de interconexión respectivos, emitidos por la CRE;
- II. Operar sus Centrales Eléctricas cumpliendo las instrucciones del CENACE;
- III. Sujetar el mantenimiento de sus Centrales Eléctricas a la coordinación y a las instrucciones del CENACE, y
- IV. Notificar al CENACE los retiros programados de sus Centrales Eléctricas.

Artículo 19.- En relación con la producción de sus propias Centrales Eléctricas, los Generadores podrán realizar las actividades de comercialización a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley, exceptuando la prestación del Suministro Eléctrico. Sobre dichas actividades no aplicarán ni la estricta separación legal, ni las reglas a que se refiere el artículo 8 de esta Ley, y se sujetarán al régimen jurídico aplicable a la Central Eléctrica correspondiente.

Artículo 20.- Los Generadores Exentos sólo podrán vender su energía eléctrica y Productos Asociados a través de un Suministrador o dedicar su producción al abasto aislado.

Artículo 21.- Los Generadores Exentos podrán vender energía eléctrica y Productos Asociados a través de un Suministrador de Servicios Básicos. Para estos casos, la CRE emitirá los modelos de contrato y metodologías de cálculo, criterios y bases para determinar y actualizar las contraprestaciones aplicables, que reflejarán el valor económico que produzca al Suministrador. Los Generadores Exentos también podrán vender energía eléctrica y Productos Asociados a través de un Suministrador de Servicios Calificados, siempre y cuando las Centrales Eléctricas no compartan su medición con el Centro de Carga de un Usuario de Suministro Básico.

Artículo 22.- Se entiende por abasto aislado la generación o importación de energía eléctrica para la satisfacción de necesidades propias o para la exportación, sin transmitir dicha energía por la Red Nacional de Transmisión o por las Redes Generales de Distribución. Los supuestos contenidos en los artículos 23, 24 y 25 de esta Ley no constituyen transmisión de energía por la Red Nacional de Transmisión o por las Redes Generales de Distribución.

Las Centrales Eléctricas podrán destinar toda o parte de su producción para fines de abasto aislado. Los Centros de Carga podrán satisfacer toda o parte de sus necesidades de energía eléctrica por el abasto aislado.

El abasto aislado no se considera Suministro Eléctrico. El abasto aislado es una actividad de la industria eléctrica y se sujeta a las obligaciones de esta Ley.

Se requiere autorización otorgada por la CRE para importar o exportar energía eléctrica en modalidad de abasto aislado.

Artículo 23.- Las Centrales Eléctricas que destinen parte de su producción para fines de abasto aislado podrán ser interconectadas a la Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución para la venta de excedentes y compra de faltantes que resulten de su operación en modalidad de Generador o Generador Exento, siempre y cuando se celebre el contrato de interconexión correspondiente y se sujeten a las Reglas del Mercado y demás disposiciones aplicables.

Artículo 24.- Los Centros de Carga que satisfagan parte de sus necesidades de energía eléctrica mediante el abasto aislado podrán ser conectadas a la Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución para la compra de energía eléctrica y Productos Asociados, en modalidad de Usuario de Suministro Básico, Usuario de Suministro Calificado o Usuario Calificado Participante del Mercado, siempre y cuando se celebre el contrato de conexión correspondiente y se sujeten a las Reglas del Mercado y demás disposiciones aplicables.

Artículo 25.- Los Generadores y Generadores Exentos están obligados a proporcionar, en la medida de sus posibilidades físicas, energía eléctrica y Servicios Conexos cuando por causas de emergencia se pongan o puedan ponerse en riesgo las instalaciones del Sistema Eléctrico Nacional o el Suministro Eléctrico, cumpliendo las instrucciones del CENACE, únicamente por el lapso que dure dicha emergencia. En estos casos, los Generadores y Generadores Exentos tendrán derecho a recibir la contraprestación que les corresponda en los términos de las Reglas del Mercado.

Capítulo III

De la Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica

Artículo 26.- Los Transportistas y los Distribuidores son responsables de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y operarán sus redes conforme a las instrucciones del CENACE. Para el mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores se sujetarán a la coordinación y a las instrucciones del CENACE.

Artículo 27.- Las condiciones generales para la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica que expida la CRE tendrán por objeto determinar los derechos y obligaciones del prestador del servicio y del usuario, para lo cual deberán contener, como mínimo:

- I. Las tarifas aplicables;
- II. Las características, alcances y modalidades del servicio;
- III. Los criterios, requisitos y publicidad de información para ofrecer el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio;
- IV. Las condiciones crediticias y de suspensión del servicio;
- V. El esquema de penalizaciones y bonificaciones ante el incumplimiento de los compromisos contractuales;
- VI. Las condiciones que, en su caso, podrán modificarse de común acuerdo con usuarios específicos, siempre que ello no represente un trato indebidamente discriminatorio y se hagan extensivas a usuarios similares, y
- VII. El procedimiento para la atención de quejas.

La CRE podrá establecer y modificar los términos que resulten necesarios a efecto de que las condiciones generales para la prestación de los servicios reflejen los usos comunes en la industria eléctrica a nivel nacional e internacional.

Artículo 28.- Las obligaciones en materia de Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad se establecerán en las condiciones generales para la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica y las demás disposiciones que al efecto emita la CRE. Los Transportistas y los Distribuidores no tendrán responsabilidad por los costos que ocurran en el Mercado Eléctrico Mayorista como resultado de caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 29.- Los Transportistas y los Distribuidores llevarán a cabo los proyectos de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución que se incluyan en los programas correspondientes, previa instrucción de la Secretaría.

Artículo 30.- El Estado, a través de la Secretaría, los Transportistas o los Distribuidores podrá formar asociaciones o celebrar contratos con particulares para que lleven a cabo por cuenta de la Nación, entre otros, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica.

Las asociaciones y contratos a que se refiere el presente Capítulo se deberán sujetar a las siguientes condiciones:

- I. El Estado será responsable de la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, siendo los particulares con quienes el Estado contrate, solidariamente responsables en la prestación del servicio, en el ámbito del objeto de su participación;
- II. Las asociaciones y contratos se deberán sujetar a la regulación tarifaria y a las condiciones de prestación de los servicios que expida la CRE;
- III. La adjudicación de las asociaciones y contratos se realizará a través de procesos competitivos que garanticen la libre concurrencia;
- IV. El porcentaje mínimo de contenido nacional será determinado por la Secretaría, siempre y cuando los tratados internacionales y acuerdos comerciales suscritos por México no establezcan un porcentaje y existan proveedores nacionales que puedan satisfacer dicho contenido;
- V. Las asociaciones y contratos deberán prever la transferencia de tecnología y conocimiento a los Transportistas y Distribuidores, y
- VI. En la constitución de gravámenes sobre los derechos derivados de las asociaciones y contratos, se hará constar que, bajo ninguna circunstancia, se podrán dar en garantía los bienes del dominio público objeto de los mismos.

Artículo 31.- La Secretaría podrá determinar la formación de asociaciones o la celebración de contratos con la finalidad de realizar el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación, ampliación, modernización, vigilancia y conservación de la infraestructura necesaria para prestar el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica en la zona que para tal efecto establezca, cuando no se trate de activos de los Transportistas o los Distribuidores de las empresas productivas del Estado o cuando un Transportista o Distribuidor:

- I. Incumpla sus obligaciones en materia de Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad;
- II. En los dos años previos, genere retornos menores al producto de su Retorno Objetivo por el valor de sus activos o incurra en insolvencia financiera que requiera transferencias extraordinarias;
- III. No lleve a cabo los proyectos contenidos en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución, o
- IV. Incumpla las obligaciones relacionadas con la interconexión de Centrales Eléctricas y la conexión de Centros de Carga.

Artículo 32.- La Secretaría estará facultada para convocar a los particulares para la celebración de las asociaciones o contratos a que se refiere el artículo anterior, para supervisar y calificar los procesos correspondientes y para ordenar la celebración de las asociaciones o contratos respectivos.

Artículo 33.- Los Transportistas y los Distribuidores están obligados a interconectar a sus redes las Centrales Eléctricas cuyos representantes lo soliciten, y a conectar a sus redes los Centros de Carga cuyos representantes lo soliciten, en condiciones no indebidamente discriminatorias, cuando ello sea técnicamente factible.

Los Transportistas y los Distribuidores deberán interconectar las Centrales Eléctricas y conectar los Centros de Carga en los plazos señalados en este artículo, una vez que se hayan completado las obras específicas determinadas por el CENACE y cumplido con las normas oficiales mexicanas y los demás estándares y especificaciones aplicables a dichas instalaciones. En caso de que los Transportistas o los Distribuidores nieguen o dilaten la interconexión o conexión, la CRE determinará si existe causa justificada para ello.

Para la interconexión de las Centrales Eléctricas y Conexión de los Centros de Carga, el CENACE está obligado, al menos, a:

- I. Definir las especificaciones técnicas generales requeridas para realizar las interconexiones y conexiones;
- II. Definir las características específicas de la infraestructura requerida para realizar la interconexión o conexión, a solicitud del representante de la Central Eléctrica o del Centro de Carga;
- III. Instruir a los Transportistas o a los Distribuidores la celebración del contrato de interconexión o conexión, a solicitud del representante de la Central Eléctrica o del Centro de Carga, una vez definidas las características específicas de la infraestructura requerida o determinada la exención de las mismas. Las Reglas del Mercado especificarán los plazos máximos para que el representante solicite la celebración de dicho contrato con base en las características específicas de la infraestructura requerida;
- IV. Comprobar que una unidad de verificación o una unidad de inspección, según corresponda, aprobada en los términos que defina la CRE, certifique en los formatos que para tal efecto expida ésta, que la instalación para la interconexión o la conexión cumple con las características específicas de la infraestructura requerida establecidas por el CENACE, las normas oficiales mexicanas aplicables distintas a las referidas en la siguiente fracción y los demás estándares aplicables;
- V. Comprobar, cuando se trate de conexiones de instalaciones destinadas al uso de energía eléctrica para servicios en alta tensión y de la prestación de servicios en lugares de concentración pública, que una unidad de verificación, aprobada en los términos que defina la Secretaría, certifique en los formatos que para tal efecto expida ésta, que la instalación en cuestión cumple con las normas oficiales mexicanas aplicables a dichas instalaciones, y
- VI. Ordenar a las partes la realización de interconexión o conexión físicas.

Para la interconexión de las Centrales Eléctricas y Conexión de los Centros de Carga, los Transportistas y los Distribuidores están obligados a celebrar los contratos de interconexión o conexión, con base en los modelos que emita la CRE, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la orden correspondiente por parte del CENACE, y realizar la interconexión o conexión físicas dentro de las setenta y dos horas siguientes a la notificación de la orden correspondiente del CENACE.

Las Reglas del Mercado establecerán los criterios para que el CENACE omita la determinación de las características específicas de la infraestructura requerida, así como para exentar a las Centrales Eléctricas y los Centros de Carga de la certificación a que se refiere la fracción IV de este artículo, entre otros criterios aplicables.

Artículo 34.- Para la interconexión de las Centrales Eléctricas y la conexión de los Centros de Carga, las Reglas de Mercado establecerán criterios para que el CENACE defina las características específicas de la infraestructura requerida, mecanismos para establecer la prelación de solicitudes y procedimientos para llevar a cabo el análisis conjunto de las solicitudes que afecten una misma región del país. En ningún caso el permiso de generación se tomará como criterio para la prelación de solicitudes de interconexión o conexión, o como requisito para solicitar la determinación de las características específicas de la infraestructura requerida.

El interesado podrá realizar, bajo su propio costo, las obras para instalar la infraestructura requerida, o podrá solicitar al CENACE o a los Distribuidores que incluyan obras específicas en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, siempre que ello aporte un beneficio neto al Sistema Eléctrico Nacional. A propuesta del CENACE, la CRE emitirá criterios generales para la evaluación de dicho beneficio neto y para requerir garantías del desarrollo de la Central Eléctrica o el Centro de Carga.

El solicitante deberá celebrar el contrato de interconexión o conexión a que se refiere la fracción III del artículo anterior en el plazo de diez días hábiles a que se refiere el penúltimo párrafo de dicho artículo. La CRE autorizará los depósitos en garantía y las cuotas periódicas requeridos en el periodo previo a la entrada en operación de la Central Eléctrica o Centro de Carga correspondiente.

Artículo 35.- Cuando las obras, ampliaciones o modificaciones necesarias para la interconexión o conexión no se incluyan en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, el Generador, Generador Exento o Usuario Final podrán optar por realizarlas a su costa o por hacer aportaciones a los Transportistas o a los Distribuidores para su realización y beneficiarse de las mismas, bajo los términos, condiciones y metodologías de cálculo que se establezcan en los Reglamentos, o bien, que fije la CRE mediante disposiciones administrativas de carácter general, conforme a las bases generales siguientes:

- I. El CENACE realizará o validará el cálculo de aportaciones y otros conceptos a que se refiere este artículo, con el apoyo del Transportista o del Distribuidor en caso de requerirlo;
- II. No se construirán obras, ampliaciones o modificaciones de transmisión y distribución cuando el CENACE determine que se contraponen con las condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad;
- III. Estarán exentas del pago de aportaciones las obras, ampliaciones y modificaciones requeridas para el Suministro Eléctrico de Usuarios Finales individuales en baja tensión, cuando la distancia entre el poste o registro de red de baja tensión existente más próxima a las instalaciones del interesado sea inferior a doscientos metros;
- IV. No habrá aportaciones a cargo del interesado cuando la construcción sea a cargo de él mismo, de acuerdo con las especificaciones y normas respectivas, y
- V. Cuando un particular realice a su costa obras, ampliaciones o modificaciones de transmisión o distribución, o cuando hace aportaciones para su realización, se le otorgará la opción de adquirir los Derechos Financieros de Transmisión que correspondan o, en su defecto, la opción de recibir los ingresos que resulten de la venta de los mismos, en los términos de las Reglas del Mercado.

Artículo 36.- El CENACE administrará los Derechos Financieros de Transmisión en los términos que establezcan las Reglas del Mercado, mismas que establecerán el mecanismo para distribuir entre los Participantes del Mercado los ingresos o costos excedentes que resulten de la liquidación de dichos instrumentos.

Artículo 37.- La medición de la energía eléctrica y de los Servicios Conexos entregados y recibidos por las Centrales Eléctricas y Centros de Carga que estén representados por Generadores o por Usuarios Calificados Participantes del Mercado se regirá por las Reglas del Mercado. La medición de las demás Centrales Eléctricas y Centros de Carga se regirá por las condiciones generales para la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica que al efecto emita la CRE o, en su defecto, por las Reglas del Mercado. La medición de la energía eléctrica y de los Servicios Conexos entregados y recibidos en los demás puntos del Sistema Eléctrico Nacional se regirá por las Reglas del Mercado. Los Transportistas, Distribuidores y demás personas responsables de la medición están obligados a compartir los datos de medición de las Centrales Eléctricas y los Centros de Carga con los Suministradores que los representan.

Artículo 38.- Los Transportistas y los Distribuidores celebrarán con el CENACE los convenios que regirán la prestación y facturación de los servicios de transmisión y distribución, con base en los modelos de contrato autorizados por la CRE a propuesta del CENACE.

Artículo 39.- Los Transportistas y los Distribuidores podrán ejecutar en las calles, calzadas, jardines, plazas y demás lugares públicos, los trabajos necesarios para la instalación, mantenimiento y retiro de líneas aéreas y subterráneas y equipo destinado al servicio. Dichos trabajos deberán realizarse con las medidas de seguridad apropiadas y en forma tal que no se impida, a menos que sea inevitable, el uso público de los lugares mencionados. Al término de dichas obras, el Transportista o el Distribuidor, según corresponda, hará las reparaciones correspondientes.

Artículo 40.- Corresponde al Usuario Final realizar a su costa y bajo su responsabilidad, las obras e instalaciones destinadas al uso de la energía eléctrica, mismas que deberán satisfacer los requisitos técnicos y de seguridad que fijen las normas oficiales mexicanas. Los productos, dispositivos, equipos, maquinaria, instrumentos o sistemas que utilicen para su funcionamiento y operación la energía eléctrica, quedan sujetos al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas.

Artículo 41.- Los Transportistas y los Distribuidores sólo podrán suspender el servicio a los Usuarios Finales en los casos siguientes:

- I. Por caso fortuito y fuerza mayor;
- II. Por mantenimiento programado en las instalaciones, siempre que se haya notificado con anterioridad al Usuario Final o su representante;
- III. Por incumplimiento de las obligaciones de pago o de garantía de un Usuario Calificado Participante del Mercado frente al CENACE, en cuyo caso el CENACE emitirá la instrucción respectiva;
- IV. Por incumplimiento de las obligaciones de pago oportuno por el servicio prestado, en cuyo caso el Suministrador que representa al Centro de Carga emitirá la instrucción respectiva;
- V. Por terminación del contrato de Participante del Mercado o del contrato de Suministro, en cuyo caso el CENACE o el Suministrador que representa al Centro de Carga, respectivamente, emitirá la instrucción;
- VI. Por realizar actividades o incurrir en omisiones que impidan el funcionamiento adecuado de las redes o que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de control o de medición;
- VII. Por incumplimiento de las normas oficiales mexicanas, o mala operación o fallas en las instalaciones del Usuario Final;
- VIII. Por el uso de energía eléctrica en contravención a lo establecido en las Reglas de Mercado o en las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico, según corresponda, y
- IX. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales cuando en el contrato se estipule que tal incumplimiento implica la suspensión del servicio.

En los casos antes señalados, los Transportistas y los Distribuidores podrán proceder al corte del servicio sin requerirse al efecto la intervención previa de autoridad alguna, y sólo deberán restaurar el servicio cuando se subsanen las causas que originaron el corte.

En caso de una suspensión de servicio que posteriormente se determine improcedente, las responsabilidades que deriven corresponderán al CENACE o al Suministrador que en su caso haya emitido la instrucción, siempre y cuando el Transportista o el Distribuidor la haya ejecutado correctamente.

En caso de que el Transportista o el Distribuidor no ejecute la suspensión en un periodo de 24 horas siguientes a la recepción de la instrucción del CENACE o del Suministrador, el consumo que corresponde al periodo subsecuente se cargará al Transportista o al Distribuidor correspondiente.

Artículo 42.- El Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica se considera de interés social y orden público, por lo que tiene preferencia sobre cualquier otra actividad que implique el aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos afectos a aquéllas. Para todos los efectos legales, el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica es de utilidad pública. Están sujetos a servidumbre legal los predios necesarios para la instalación de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución.

Artículo 43.- El transporte de energía eléctrica a través de Redes Particulares se sujetará a las disposiciones administrativas de carácter general que al efecto emita la CRE. El artículo 8 de la presente Ley no será aplicable a las Redes Particulares.

Los permisos de generación comprenderán el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación, ampliación, modernización, vigilancia y conservación de las Redes Particulares que resulten necesarias para entregar la producción de las Centrales Eléctricas a la Red Nacional de Transmisión o las Redes Generales de Distribución, o para fines de abasto aislado. Las Redes Particulares no formarán parte de la Red Nacional de Transmisión o las Redes Generales de Distribución y se sujetarán al régimen jurídico aplicable a la Central Eléctrica a la que pertenezcan.

Artículo 44.- Previo acuerdo entre las partes interesadas, la no objeción del CENACE y la determinación favorable de la CRE, los Transportistas o los Distribuidores podrán pactar la adquisición de las Redes Particulares, para que se integren a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, según corresponda. En su defecto, y previa solicitud del propietario y la no objeción del CENACE, la CRE podrá determinar que una Red Particular se ceda a título gratuito a un Transportista o a un Distribuidor. Para efectos de lo anterior, el CENACE verificará la conveniencia técnica de la integración de dichas redes, y la CRE verificará que implique un beneficio neto para el Sistema Eléctrico Nacional.

Capítulo IV

De la Comercialización de Energía Eléctrica

Artículo 45.- La comercialización comprende una o más de las siguientes actividades:

- I. Prestar el Suministro Eléctrico a los Usuarios Finales;
- II. Representar a los Generadores Exentos en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- III. Realizar las transacciones referidas en el artículo 96 de esta Ley, en el Mercado Eléctrico Mayorista;

- IV. Celebrar los contratos referidos en el artículo 97 de esta Ley, con los Generadores, Comercializadores y Usuarios Calificados Participantes del Mercado;
- V. Adquirir los servicios de transmisión y distribución con base en las Tarifas Reguladas;
- VI. Adquirir y enajenar los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico, con la intermediación del CENACE, y
- VII. Las demás que determine la CRE.

Artículo 46.- Para prestar el Suministro Eléctrico o representar a los Generadores Exentos, se requiere permiso de la CRE en modalidad de Suministrador. La CRE podrá establecer requisitos específicos para ofrecer el Suministro Básico y para ofrecer el Suministro de Último Recurso, a fin de promover la eficiencia y calidad de dichos servicios.

Sin perjuicio de que se sujeten a los requerimientos de medición establecidos en las condiciones generales para la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica o en las Reglas del Mercado, las siguientes actividades no se consideran comercialización, por lo que no requieren permiso o registro:

- I. La venta de energía eléctrica de un Usuario Final a un tercero, siempre y cuando la energía eléctrica se utilice dentro de las instalaciones del Usuario Final, y
- II. La venta de energía eléctrica de un tercero a un Usuario Final, siempre y cuando la energía eléctrica se genere a partir de Generación Distribuida dentro de las instalaciones del Usuario Final.

Artículo 47.- Las Centrales Eléctricas y la Demanda Controlable se operarán de conformidad con las instrucciones del CENACE. Para este efecto, los Suministradores que representen a Centrales Eléctricas y Demanda Controlable notificarán las instrucciones que reciban del CENACE, en los términos de las Reglas del Mercado.

Artículo 48.- Con excepción de los Usuarios Calificados, los Suministradores de Servicios Básicos ofrecerán el Suministro Básico a todas las personas que lo soliciten y cuyos Centros de Carga se encuentren ubicados en las zonas donde operen, siempre que ello sea técnicamente factible y cumpla con las disposiciones aplicables, en condiciones no indebidamente discriminatorias.

Los Suministradores de Servicios Calificados podrán ofrecer el Suministro Calificado a los Usuarios Calificados en condiciones de libre competencia.

Los Suministradores de Último Recurso ofrecerán el Suministro de Último Recurso a todos los Usuarios Calificados que lo requieran y cuyos Centros de Carga se encuentren ubicados en las zonas donde operen, siempre que ello sea técnicamente factible y cumpla con las disposiciones aplicables, en condiciones no indebidamente discriminatorias.

En caso de que los Suministradores de Servicios Básicos o los Suministradores de Último Recurso nieguen o dilaten el Suministro Eléctrico, la CRE determinará si existe causa justificada para ello.

Artículo 49.- Los Usuarios de Suministro Básico con Demanda Controlable podrán ofrecer su reducción de demanda y Productos Asociados a través de un Suministrador de Servicios Básicos. La CRE emitirá los modelos de contrato y metodologías de cálculo, criterios y bases para determinar y actualizar las contraprestaciones aplicables, que reflejarán el valor económico que produzca al Suministrador.

Artículo 50.- Las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico que expida la CRE tendrán por objeto determinar los derechos y obligaciones del prestador del servicio y del Usuario Final, para lo cual deberán contener, como mínimo, la información que los Suministradores pondrán a la disposición de los Usuarios Finales y las condiciones no indebidamente discriminatorias a que se sujetará el servicio.

Artículo 51.- Previo al inicio del Suministro Básico o Suministro Calificado, el Usuario Final deberá celebrar un contrato de suministro con un Suministrador. Dichos contratos deberán cumplir con las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico y, en el caso del Suministro Básico, deberán ser registrados ante la Procuraduría Federal del Consumidor. El Suministro de Último Recurso se preverá en los contratos de Suministro Calificado y los contratos de Participante de Mercado que celebren los Usuarios Calificados.

Artículo 52.- La CRE establecerá los requisitos y montos mínimos de Contratos de Cobertura Eléctrica que los Suministradores deberán celebrar relativos a la energía eléctrica y Productos Asociados que suministrarán a los Centros de Carga que representen, y verificará su cumplimiento.

Artículo 53.- Los Suministradores de Servicios Básicos celebrarán Contratos de Cobertura Eléctrica exclusivamente a través de subastas que llevará a cabo el CENACE. Los términos para llevar a cabo dichas subastas y asignar los Contratos de Cobertura Eléctrica respectivos se dispondrán en las Reglas del Mercado.

Artículo 54.- La CRE establecerá los requisitos que los Suministradores y los Usuarios Calificados Participantes del Mercado, en su caso, deberán observar para adquirir la potencia que les permita suministrar a los Centros de Carga que representen.

Para comprobar el cumplimiento de estos requisitos, la CRE verificará que los instrumentos que los Suministradores y Usuarios Calificados Participantes del Mercado utilicen para cubrir sus obligaciones de potencia sean consistentes con las capacidades de las Centrales Eléctricas y de la Demanda Controlable Garantizada registradas ante el CENACE y con las capacidades instaladas.

Las Reglas de Mercado definirán los criterios para acreditar la potencia de las Centrales Eléctricas de Generación Distribuida, o bien, los criterios de ajuste a los requisitos para adquirir potencia por parte de los Usuarios Finales con Generación Distribuida.

Artículo 55.- La Secretaría intervendrá al Suministrador de Servicios Básicos que incumpla con sus obligaciones de pago o de garantía frente al CENACE.

La Secretaría podrá determinar, además, que los activos, derechos y obligaciones de dicho Suministrador de Servicios Básicos se transfieran a otro Suministrador de Servicios Básicos, así como las medidas de transición requeridas, salvaguardando la Continuidad del servicio.

Las empresas productivas del Estado y sus empresas subsidiarias y filiales que sean suministradores garantizarán la prestación del Suministro Eléctrico a los Usuarios Finales del Suministrador de Servicios Básicos que se encuentre en liquidación hasta que sean transferidos a un nuevo Suministrador.

Artículo 56.- En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago o de garantía de un Suministrador de Servicios Calificados, o cuando un Suministrador de Servicios Calificados deje de prestar servicios a un Generador Exento o a un Usuario Calificado por cualquier motivo, sin que éstos hayan elegido otro Comercializador, el Suministrador de Último Recurso correspondiente comprará la producción de los Generadores Exentos y prestará el Suministro de Último Recurso a los Usuarios Calificados afectados, hasta en tanto éstos contraten la compraventa o el Suministro Eléctrico bajo cualquiera de las modalidades existentes.

La CRE establecerá los mecanismos para la asignación de Usuarios Calificados y Generadores Exentos a los Suministradores de Último Recurso.

Artículo 57.- Cuando no exista un permisionario para proveer Suministro de Último Recurso en una zona geográfica o para una clase de usuarios, los Suministradores de Servicios Básicos estarán obligados a ofrecer el Suministro de Último Recurso. Para este efecto, no se requerirá la separación a que se refiere el artículo 8 de esta Ley.

Artículo 58.- La CRE expedirá y aplicará las metodologías para determinar y ajustar las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y los precios máximos del Suministro de Último Recurso. Dichas tarifas máximas y precios máximos o los parámetros usados para su cálculo podrán ser determinados a través de procesos competitivos que para tal efecto ordene la CRE. La CRE determinará las demás condiciones para los Suministradores de Último Recurso. Los Usuarios del Suministro de Último Recurso no se beneficiarán de los recursos dedicados al Suministro Básico.

Capítulo V

De los Usuarios Calificados

Artículo 59.- La Calidad de Usuario Calificado se adquiere mediante la inscripción en el registro correspondiente a cargo de la CRE. La inscripción se obtendrá mediante solicitud a la CRE por los medios electrónicos establecidos para tal fin. El solicitante deberá acreditar que los Centros de Carga a incluirse en el registro cumplan con los niveles requeridos de consumo o demanda fijados por la Secretaría.

Los Usuarios Finales cuyos Centros de Carga reúnan las características para incluirse en el registro de Usuarios Calificados podrán optar por mantener la Calidad de Usuario de Suministro Básico, siempre y cuando no se encuentren en los supuestos establecidos en el siguiente artículo.

Una persona puede registrarse como Usuario Calificado para el Suministro Eléctrico en determinados Centros de Carga y a su vez mantener la Calidad de Usuario de Suministro Básico para el Suministro Eléctrico en otros Centros de Carga. Para estos efectos, se considerará que el Usuario Calificado y el Usuario de Suministro Básico son Usuarios Finales diferentes.

Artículo 60.- Se obligan a realizar y mantener su inscripción en el registro de Usuarios Calificados aquellos Centros de Carga que:

- I. Se hayan incluido en el registro de Usuarios Calificados, independientemente de la evolución de su demanda, o
- II. No reciban el Servicio Público de Energía Eléctrica a la entrada en vigor de la presente Ley y reúnan los requisitos para incluirse en el registro de Usuarios Calificados.

El registro de los Centros de Carga podrá cancelarse después de transcurridos tres años de haberse registrado, siempre que se haya dado aviso a la CRE un año antes de la fecha de cancelación. En este caso, deberá transcurrir un periodo adicional de tres años para que los Centros de Carga puedan ser incluidos nuevamente en el registro de Usuarios Calificados.

Se prohíbe la división de Centros de Carga con la finalidad de evadir los niveles de consumo o demanda establecidos por la Secretaría u otras reglas que obliguen al Usuario Final a registrarse como Usuario Calificado. La CRE dictaminará sobre los presuntos casos de división de Centros de Carga con este fin, en los términos de las disposiciones administrativas de carácter general que al efecto emita.

La CRE verificará que se incluyan en el registro de Usuarios Calificados los Centros de Carga que se encuentran obligados a ello.

En caso de que un Usuario Final no realice dicho registro, la CRE lo registrará y notificará al Suministrador correspondiente para que preste el Suministro de Último Recurso al Usuario Final en dichos Centros de Carga hasta en tanto contrate el Suministro Eléctrico a través de un Suministrador de Servicios Calificados o en modalidad de Usuario Calificado Participante del Mercado.

La Secretaría determinará y ajustará a la baja periódicamente los niveles de consumo o demanda que permitan a los Usuarios Finales incluirse en el registro de Usuarios Calificados. Asimismo, la Secretaría establecerá los términos bajo los cuales los Usuarios Finales que pertenecen a un mismo grupo de interés económico podrán agregar sus Centros de Carga a fin de alcanzar los niveles de consumo o demanda en mención. Los ajustes a dichos niveles se darán a conocer con la anticipación que determine la Secretaría, a fin de que dichos Usuarios Finales contraten el Servicio Eléctrico a través de un Suministrador de Servicios Calificados o en modalidad de Usuario Calificado Participante del Mercado.

Artículo 61.- Los Usuarios Calificados podrán recibir el Suministro Eléctrico y ofrecer la reducción de demanda y los Productos Asociados que resulten de su Demanda Controlable a través de un Suministrador de Servicios Calificados.

Artículo 62.- Los titulares de los Centros de Carga que se suministren sin la representación de un Suministrador se denominarán Usuarios Calificados Participantes del Mercado. Con excepción de la prestación del Suministro Eléctrico a terceros y la representación de Generadores Exentos terceros, los Usuarios Calificados Participantes del Mercado podrán realizar las actividades de comercialización a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley.

Artículo 63.- A los servicios prestados a los Usuarios Calificados Participantes del Mercado no les será aplicable el párrafo segundo del artículo 113 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Artículo 64.- Los Usuarios Calificados operarán la Demanda Controlable que representan conforme a las instrucciones del CENACE.

Capítulo VI

De los Pequeños Sistemas Eléctricos

Artículo 65.- Se considerarán pequeños sistemas eléctricos los que se utilicen para suministrar energía eléctrica al público en general y no se encuentren conectados de manera permanente a la Red Nacional de Transmisión. El área de control de Baja California y el sistema interconectado de Baja California Sur no se consideran pequeños sistemas eléctricos.

Artículo 66.- La Secretaría podrá autorizar los términos y convenios bajo los cuales los integrantes de la industria eléctrica colaborarán dentro de los pequeños sistemas eléctricos, a fin de prestar el Suministro Eléctrico en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad. Cuando los pequeños sistemas eléctricos cuenten con la autorización a que se refiere este artículo, no les será aplicable la estricta separación legal y las reglas referidas en el artículo 8 del presente ordenamiento.

Artículo 67.- Las Reglas del Mercado podrán establecer esquemas especiales para la operación de los pequeños sistemas eléctricos, así como para el área de control de Baja California y para el sistema interconectado de Baja California Sur. El Control Operativo de los anteriores es facultad del CENACE, quien podrá formar asociaciones o celebrar contratos con terceros para la realización de esta actividad, previa autorización de la Secretaría.

Capítulo VII

De la Generación Distribuida

Artículo 68.- La Generación Distribuida contará con acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a las Redes Generales de Distribución, así como el acceso a los mercados donde pueda vender su producción. Para tal efecto:

- I. El Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional considerará la expansión y modernización de las Redes Generales de Distribución que se requieran para interconectar la Generación Distribuida;
- II. Las especificaciones técnicas generales requeridas para la interconexión de nuevas Centrales Eléctricas incluirán provisiones específicas para la Generación Distribuida, a fin de que, en casos típicos, las solicitudes de interconexión de estas Centrales Eléctricas no requieran estudios para determinar las características específicas de la infraestructura requerida;
- III. La CRE elaborará las bases normativas para autorizar unidades de inspección especializadas en Centrales Eléctricas de Generación Distribuida que podrán ejercer la función a que se refiere el artículo 33, fracción IV de esta Ley;
- IV. Las condiciones generales para la prestación del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, o bien, las Reglas del Mercado, asegurarán la implementación de procedimientos de medición a fin de integrar la Generación Distribuida;

- V. Las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico asegurarán los procesos comerciales a fin de facilitar la venta de energía y productos asociados por la Generación Distribuida;
- VI. La CRE expedirá y aplicará la regulación necesaria en materia de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad de la Generación Distribuida, y
- VII. Las demás disposiciones aplicables asegurarán el acceso abierto a las Redes Generales de Distribución de la Generación Distribuida.

Artículo 69.- La Secretaría fomentará el otorgamiento de créditos y otros esquemas para el financiamiento de Centrales Eléctricas de Generación Limpia Distribuida.

Artículo 70.- La CRE fomentará la capacitación de empresas y su personal, así como de profesionales y técnicos independientes, para la instalación de Centrales Eléctricas de Generación Limpia Distribuida.

Capítulo VIII

Del Uso y Ocupación Superficial

Artículo 71.- La industria eléctrica se considera de utilidad pública. Procederá la ocupación o afectación superficial o la constitución de servidumbres necesarias para prestar el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, y para la construcción de plantas de generación de energía eléctrica en aquellos casos en que, por las características del proyecto, se requiera de una ubicación específica, conforme a las disposiciones aplicables.

Las actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica se consideran de interés social y orden público, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie o del subsuelo de los terrenos afectos a aquéllas.

La Federación, los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, de los municipios y de las delegaciones, contribuirán al desarrollo de proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, mediante procedimientos y bases de coordinación que agilicen y garanticen el otorgamiento de los permisos y autorizaciones en el ámbito de su competencia.

Artículo 72.- Los concesionarios mineros, así como los titulares de asignaciones, permisos o contratos, no podrán oponerse al tendido de ductos, cables o a la instalación de cualquier otra infraestructura para la transmisión y distribución de energía eléctrica en el área comprendida en la concesión, asignación, permiso o contrato de que se trate, siempre que sea técnicamente factible.

En las instalaciones y derechos de vía de la infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional se permitirá el acceso al mayor número posible de prestadores de servicios públicos de industrias distintas a la eléctrica a cambio de una remuneración justa, siempre que no se ponga en riesgo la seguridad y continuidad de la prestación de los servicios. La CRE emitirá las disposiciones necesarias para que dicho acceso sea permitido y vigilará el cumplimiento de esta obligación, así como la forma en que se afectarán las tarifas de las actividades de la industria eléctrica por los costos de los derechos de vía. Los Transportistas y los Distribuidores sólo podrán cobrar las tarifas que establezca la CRE por el uso de su infraestructura y proporcionarán la información que esta Comisión requiera para regular dicha actividad.

Las obras e infraestructura a que se refiere este artículo deberán cumplir con la normatividad que emita la CRE en materia de seguridad, y asimismo, ser necesarias, adecuadas y proporcionales a los requerimientos de la Nación.

Artículo 73.- La contraprestación, los términos y las condiciones para el uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las actividades a que se refiere el artículo 71 de esta Ley, serán negociados y acordados entre los propietarios o titulares de dichos terrenos, bienes o derechos, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales, y los interesados en realizar dichas actividades. Tratándose de propiedad privada, además podrá convenirse la adquisición.

Lo dispuesto en el presente Capítulo será aplicable respecto de los derechos que la Constitución, las leyes y los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, reconocen a las comunidades indígenas.

Artículo 74.- La negociación y acuerdo a que se refiere el artículo anterior deberá realizarse de manera transparente y sujetarse a las siguientes bases y a lo señalado en las disposiciones que emanen de esta Ley:

- I. El interesado deberá expresar por escrito al propietario o titular del terreno, bien o derecho de que se trate, su interés de usar, gozar, afectar o, en su caso, adquirir tales terrenos, bienes o derechos;
- II. El interesado deberá mostrar y describir el proyecto que planea desarrollar y atender las dudas y cuestionamientos del propietario o titular del terreno, bien o derecho de que se trate, de manera que entienda sus alcances, así como las posibles consecuencias y afectaciones que se podrían generar por su ejecución y, en su caso, los beneficios que le representaría en lo personal y/o en su comunidad o localidad;
- III. La Secretaría podrá prever la participación de testigos sociales en los procesos de negociación, en los términos que señalen las disposiciones jurídicas aplicables;

- IV.** Los interesados deberán notificar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del inicio de las negociaciones a que se refiere este artículo;
- V.** La forma o modalidad de uso, goce, afectación o, en su caso, adquisición que se pacte deberá ser idónea para el desarrollo del proyecto en cuestión, según sus características. Al efecto, podrán emplearse las figuras de arrendamiento, servidumbre voluntaria, ocupación superficial, ocupación temporal, compraventa, permuta y cualquier otra que no contravenga la ley;
- VI.** La contraprestación que se acuerde deberá ser proporcional a los requerimientos de las partes conforme a las actividades de la industria eléctrica que se realicen por el interesado.
De acuerdo a las distintas formas o modalidades de uso, goce, afectación o, en su caso, adquisición que se pacte, los titulares de los terrenos, bienes o derechos tendrán derecho a que la contraprestación cubra, según sea el caso:
- a)** El pago de las afectaciones de bienes o derechos distintos de la tierra, así como la previsión de los daños y perjuicios, que se podrían sufrir con motivo del proyecto a desarrollar, calculado en función de la actividad habitual de dicha propiedad, y
 - b)** La renta por concepto de ocupación, servidumbre o uso de la tierra.
- En lo dispuesto en los incisos a) y b) anteriores, se deberá considerar el valor comercial;
- VII.** Los pagos de las contraprestaciones que se pacten podrán cubrirse en efectivo y, en su caso, mediante cualquiera de las siguientes modalidades:
- a)** Compromisos para ejecutar proyectos de desarrollo en beneficio de la comunidad o localidad afectada;
 - b)** Cualquier otra prestación que no sea contraria a la ley, o
 - c)** Una combinación de las anteriores.
- Sin perjuicio de las modalidades de contraprestación a que se refiere esta fracción, se podrá proponer al propietario, titular del derecho o miembros de la comunidad o localidad a las que pertenezcan, la adquisición de bienes o insumos, o los servicios fabricados, suministrados o prestados por dichas personas, cuando esto sea compatible con el proyecto;
- VIII.** La contraprestación, así como los demás términos y condiciones que se pacten para la adquisición, uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos deberán constar invariablemente en un contrato por escrito, sujetarse a los lineamientos y a los modelos de contratos que emita la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en coordinación con la Secretaría de Energía.
El contrato deberá contener, al menos, los derechos y obligaciones de las partes, así como posibles mecanismos de solución de controversias, y
- IX.** Los contratos en los que consten los acuerdos alcanzados no podrán prever cláusulas de confidencialidad sobre los términos, montos y condiciones de la contraprestación, que penalicen a las partes por su divulgación.

Artículo 75.- Cuando estén involucrados terrenos, bienes o derechos sujetos a los regímenes previstos en la Ley Agraria, además de las disposiciones de dicha ley y las demás contenidas en el presente Capítulo, se observará lo siguiente:

- I.** El ejido, los ejidatarios, comunidades o comuneros podrán solicitar la asesoría y, en su caso, representación de la Procuraduría Agraria en las negociaciones a que se refiere el presente Capítulo;
- II.** La autorización para el uso, goce o afectación y demás actos de disposición permitidos, deberá sujetarse invariablemente y sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, a las formalidades previstas en los artículos 24 a 28, 30 y 31 de la Ley Agraria para los actos señalados en las fracciones VII a XIV del artículo 23 de dicho ordenamiento, y
- III.** Tratándose de ejidatarios o comuneros que, conforme a las disposiciones aplicables, tengan reconocidos derechos de manera individual, se les deberá entregar directamente la contraprestación respectiva por la adquisición, uso, goce o afectación de tales derechos. En caso contrario, se entregarán a través del Fideicomiso del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, o cualquier otro fideicomiso si así lo acuerdan las partes.

Artículo 76.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales elaborará y mantendrá actualizados tabuladores sobre los valores promedio de la tierra y, en su caso, de sus accesorios, para uso, ocupación o adquisición, según sus características, así como demás tabuladores y mecanismos de referencia que determine. Dichos tabuladores servirán de base para el inicio de las negociaciones que se realicen conforme a los artículos anteriores.

El interesado deberá acompañar al escrito a que se refiere la fracción I del artículo 74, los tabuladores señalados en el párrafo anterior, según corresponda a su propuesta.

Artículo 77.- Las partes podrán acordar la práctica de avalúos por el Instituto, instituciones de crédito del país que se encuentren autorizadas, corredores públicos o profesionistas con postgrado en valuación, siempre que formen parte del padrón que se establezca en los términos que indiquen las disposiciones reglamentarias de esta Ley.

Los avalúos citados considerarán, entre otros factores:

- I. La previsión de que el proyecto a desarrollar generará, dentro de su zona de influencia, una plusvalía de los terrenos, bienes o derechos de que se trate;
- II. La existencia de características en los inmuebles, bienes o derechos que, sin reflejarse en su valor comercial, los hace técnicamente idóneos para el desarrollo del proyecto de que se trate;
- III. La afectación en la porción remanente de los inmuebles del cual forme parte la fracción por adquirir, usar o gozar;
- IV. Los gastos complementarios no previstos en el valor comercial, para que los afectados sustituyan los terrenos, bienes o derechos por adquirir, cuando sea necesaria la emigración de los afectados, y
- V. En los casos de otorgamiento del uso o goce de los terrenos, bienes o derechos, la previsión de los daños y perjuicios, las molestias o afectaciones que sus titulares podrían sufrir con motivo del proyecto a desarrollar, incluyendo aquéllos correspondientes a bienes o derechos distintos de la tierra, o el eventual perjuicio por el tiempo que la propiedad será afectada, calculado en función de la actividad habitual de dicha propiedad.

Para el caso de adquisiciones, en ningún caso el valor será inferior al comercial.

Los avalúos que se practiquen podrán considerar los demás elementos que a juicio del Instituto resulten convenientes.

Artículo 78.- El acuerdo alcanzado en cualquier tiempo entre las partes deberá presentarse por el interesado ante el Juez de Distrito en materia civil o Tribunal Unitario Agrario competente, con el fin de que sea validado, dándole el carácter de cosa juzgada.

Para lo anterior, el Juez o Tribunal Unitario Agrario procederá a:

- I. Verificar si se cumplieron las formalidades exigidas tanto en la presente Ley como, en su caso, en la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables, y
- II. Ordenar la publicación de un extracto del acuerdo alcanzado, a costa del interesado, en un periódico de circulación local y, en su caso, en los lugares más visibles del ejido respectivo.

El Juez de Distrito o Tribunal Unitario Agrario emitirá su resolución, que tendrá el carácter de sentencia, dentro de los quince días siguientes a la primera publicación a que se refiere la fracción II anterior, siempre que no tenga conocimiento de la existencia de un juicio pendiente que involucre los terrenos, bienes o derechos en cuestión.

En contra de la resolución emitida sólo procederá el juicio de amparo.

Artículo 79.- En caso de no existir un acuerdo entre las partes, transcurridos ciento ochenta días naturales contados a partir de la fecha de recepción del escrito referido en la fracción I del artículo 74 de esta Ley, el interesado podrá:

- I. Promover ante el Juez de Distrito en materia civil o Tribunal Unitario Agrario competente la constitución de la servidumbre legal a que se refiere el artículo 82 de esta Ley, o
- II. Solicitar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano una mediación que versará sobre las formas o modalidades de adquisición, uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos, así como la contraprestación que corresponda.

Artículo 80.- La mediación a que se refiere el artículo anterior se desarrollará, al menos, conforme a las siguientes bases:

- I. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano escuchará a las partes y sugerirá la forma o modalidad de adquisición, uso, goce o afectación que concilie sus intereses y pretensiones, según las características del proyecto y buscará que las partes alcancen una solución aceptable y voluntaria, procurando mejorar su comunicación y futura relación;
- II. A fin de sugerir el monto de la contraprestación, se estará a lo siguiente:
 - a) Si previo a la mediación, las partes hubieran practicado avalúos encargados por cada una de ellas, conforme al artículo 77 de esta Ley:
 1. Dichos avalúos deberán ser tomados en cuenta siempre que coincidan con la forma o modalidad de adquisición, uso, goce o afectación que sugiera la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. De lo contrario, se procederá conforme al inciso b) siguiente;
 2. En caso de que la diferencia entre los avalúos de los dos peritos sea inferior a 15%, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tomará el promedio simple de los avalúos y el resultado servirá de base para formular la sugerencia de contraprestación de la referida Secretaría, y

3. En caso de que la diferencia entre los avalúos de los dos peritos sea superior a 15%, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano solicitará al Instituto o a un perito que aleatoriamente seleccione del padrón a que se refiere el artículo 77 de esta Ley, la práctica de un avalúo, cuyo resultado servirá de base para formular la sugerencia de contraprestación de la referida Secretaría, y
- b) En caso de que las partes no hayan practicado avalúos en términos del artículo 77 de esta Ley, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano solicitará al Instituto o a un perito que aleatoriamente seleccione del padrón a que se refiere el artículo 77 de esta Ley, la práctica de un avalúo que servirá de base para la sugerencia de contraprestación que formule la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano.

En el desarrollo de la mediación se atenderá a lo dispuesto en el artículo 74, fracciones V a VII de la presente Ley.

Artículo 81.- Si dentro de los treinta días naturales, contados a partir de la sugerencia de contraprestación a que se refiere la fracción II del artículo anterior, las partes no alcanzaren un acuerdo, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano podrá proponer al Ejecutivo Federal la constitución de una servidumbre legal por vía administrativa.

Artículo 82.- La servidumbre legal comprenderá el derecho de tránsito de personas; el de transporte, conducción y almacenamiento de materiales para la construcción, vehículos, maquinaria y bienes de todo tipo; el de construcción, instalación o mantenimiento de la infraestructura o realización de obras y trabajos necesarios para el adecuado desarrollo, operación y vigilancia de las actividades a que se refiere el artículo 71 de esta Ley, así como todos aquéllos que sean necesarios para tal fin.

Las servidumbres legales se decretarán a favor del interesado y se regirán por las disposiciones del derecho común federal y las controversias relacionadas con las mismas, cualquiera que sea su naturaleza, serán competencia de los tribunales federales.

Las servidumbres legales se podrán decretar por vía jurisdiccional o administrativa, en términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Los peritos que se designen por la autoridad jurisdiccional deberán observar lo dispuesto en el artículo 77 de la presente Ley y, en lo conducente, lo señalado en las fracciones V a VII del artículo 74 de esta Ley.

Artículo 83.- La contraprestación que corresponda por la servidumbre legal que se decrete por vía administrativa, se determinará con base en las sugerencias que se hayan formulado conforme a la fracción II del artículo 80 de la presente Ley.

Tratándose de las demás modalidades de adquisición o afectación por figuras de derecho público, la indemnización respectiva se determinará considerando lo dispuesto en el artículo 77 y, en su caso, los valores de los avalúos que se obtengan conforme a la fracción II del artículo 80 de esta Ley.

Artículo 84.- Lo dispuesto en los artículos anteriores no será impedimento para que las partes continúen sus negociaciones y alcancen un acuerdo en cualquier momento, debiendo cumplir con lo dispuesto en el artículo 78 de esta Ley.

Artículo 85.- Las dependencias mencionadas en el presente Capítulo podrán celebrar los convenios de colaboración y coordinación que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 86.- Los avalúos que se practiquen en términos de este Capítulo, así como los honorarios que, en su caso, se causen por la participación de testigos sociales, serán cubiertos por los interesados.

Artículo 87.- Los interesados en realizar las actividades a que se refiere el artículo 71 de esta Ley se abstendrán de realizar, directa o indirectamente, conductas o prácticas abusivas, discriminatorias o que busquen influir indebidamente en la decisión de los propietarios o titulares de los terrenos, bienes o derechos, durante las negociaciones y los procedimientos a que se refiere el presente Capítulo.

En los casos en que se acredite que dichos interesados incurran en las conductas señaladas en este artículo en más de una ocasión, los permisos o autorizaciones otorgados para la realización de las actividades mencionadas podrán ser revocados.

Artículo 88.- Sin perjuicio de las demás disposiciones y de las sanciones previstas en esta Ley y en otras aplicables, así como de las acciones legales que procedan:

- I. El acuerdo alcanzado entre las partes será nulo cuando se acredite la contravención a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 77 de esta Ley.
- II. Será causal de rescisión del contrato a que se refiere este Capítulo o, en su caso, procederá la declaración de insubsistencia de la servidumbre legal cuando:
 - a) Las obras o trabajos por desarrollar no se inicien dentro de los plazos establecidos en el contrato celebrado entre el interesado con el propietario o titular del terreno, bien o derecho de que se trate o en las autorizaciones de las autoridades;
 - b) El terreno objeto de las mismas sea destinado a un uso distinto de aquel que justificó la afectación, y
 - c) Se declare nula o cancele el permiso o autorización del interesado.

Artículo 89.- Los contratos celebrados entre los interesados en realizar las actividades a que se refiere el artículo 71 de esta Ley y los propietarios o titulares de terrenos, bienes o derechos de que se trate, preverán, en su caso, los mecanismos financieros que deberán adoptar los interesados para asegurar que el desmantelamiento de sus instalaciones y abandono de los terrenos que hayan ocupado, usado, gozado o afectado por virtud de sus actividades, se realice atendiendo a los compromisos pactados con los propietarios de los terrenos, bienes o derechos y a las mejores prácticas, restableciéndolos en el pleno goce de sus derechos.

Los contratos a que se refiere el párrafo anterior también deberán prever, al menos, mecanismos financieros para que los interesados cubran los daños y perjuicios que sus actividades y operaciones puedan ocasionar a los propietarios o titulares de terrenos, bienes y derechos, no previstos en la contraprestación que se acuerde conforme a este Capítulo.

Capítulo IX

Del Fomento a la Industria Nacional

Artículo 90.- La Secretaría de Economía, con la opinión de la Secretaría, definirá las estrategias para el fomento industrial de cadenas productivas locales y para el fomento de la inversión directa en la industria eléctrica, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas, conforme a lo siguiente:

- I. La estrategia para el fomento industrial de cadenas productivas locales deberá:
 - a) Identificar los sectores industriales y las regiones en que se enfocará la estrategia, alineados a la demanda de la industria eléctrica, para ello podrá contratar la realización de estudios que identifiquen los productos y servicios existentes en el mercado, así como a los proveedores que los ofertan;
 - b) Integrar, administrar y actualizar un catálogo de proveedores nacionales para la industria eléctrica, en el que se registren las empresas nacionales interesadas en participar en la industria y sus necesidades de desarrollo;
 - c) Implementar programas para el desarrollo de proveedores y contratistas nacionales, a partir de la detección de oportunidades de negocio;
 - d) Impulsar el cierre de brechas de capacidad técnica y de Calidad de las empresas, a través de programas de apoyo para asistencia técnica y financiera, y
 - e) Integrar un consejo consultivo, encabezado por la Secretaría de Economía, con representantes de la Secretaría, la CRE, académicos y representantes del sector privado o de la industria.
Dicho consejo apoyará en la definición de políticas, criterios y metodologías para el diagnóstico de la oferta de productos, bienes y servicios; la promoción de la industria nacional; la formación de cadenas productivas regionales y nacionales, y el desarrollo del talento de los recursos humanos, la innovación y la tecnología, y
- II. La estrategia para el fomento de la inversión directa deberá:
 - a) Fomentar la participación directa de empresas mexicanas para llevar a cabo, por sí mismas, las actividades en la industria eléctrica;
 - b) Promover la asociación entre empresas mexicanas y extranjeras, para llevar a cabo las actividades en la industria eléctrica;
 - c) Promover la inversión nacional y extranjera para que se realicen actividades de permanencia en México directamente en la industria eléctrica, o bien en la fabricación de bienes o prestación de servicios relacionados con esta industria, y
 - d) Impulsar la transferencia de tecnología y conocimiento.

Corresponde a la Secretaría de Economía dar seguimiento al avance de las estrategias a que se refiere este artículo, así como elaborar y publicar, de forma anual, un informe sobre los avances en la implementación de dichas estrategias, el cual deberá ser presentado al Congreso de la Unión a más tardar el 30 de junio de cada año.

Para coadyuvar al cumplimiento de lo previsto en el presente artículo, la Secretaría de Economía se apoyará en el Fideicomiso Público para Promover el Desarrollo de Proveedores y Contratistas Nacionales de la Industria Energética.

Artículo 91.- La Secretaría de Economía establecerá la metodología para medir el grado de contenido nacional en la industria eléctrica, así como su verificación, para lo cual podrá contar con el apoyo de un tercero independiente o de las autoridades del Sector.

Las empresas de la industria eléctrica deberán proporcionar información a la Secretaría de Economía sobre el grado de contenido nacional en las actividades que realicen, conforme a lo que establezcan las disposiciones que para tal efecto emita.

Artículo 92.- El Fideicomiso Público para Promover el Desarrollo de Proveedores y Contratistas Nacionales de la Industria Energética será creado en una institución de la banca de desarrollo. Su objeto será promover el desarrollo y competitividad de proveedores y contratistas locales y nacionales, a través de esquemas de financiamiento y de programas de apoyo para capacitación, investigación y certificación, con el fin de cerrar las brechas de capacidad técnica y de calidad, dando especial atención a pequeñas y medianas empresas.

Artículo 93.- La Secretaría y la CRE, con la opinión de la Secretaría de Economía, deberán establecer dentro de las condiciones que se incluyan en los contratos que se celebren para el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica que, bajo las mismas circunstancias, incluyendo igualdad de precios, calidad y entrega oportuna, se deberá dar preferencia a:

- I. La adquisición de bienes nacionales, y
- II. La contratación de servicios de origen nacional, incluyendo la capacitación y contratación, a nivel técnico y directivo, de personas de nacionalidad mexicana.

TÍTULO TERCERO

Del Mercado Eléctrico Mayorista

Capítulo I

De la Operación del Mercado Eléctrico Mayorista

Artículo 94.- El CENACE operará el Mercado Eléctrico Mayorista conforme a la presente Ley. En el Mercado Eléctrico Mayorista, los Generadores, Comercializadores y Usuarios Calificados Participantes del Mercado podrán realizar las transacciones referidas en el artículo 96 de esta Ley, de conformidad con las Reglas del Mercado. Invariablemente los precios de las transacciones celebradas en el Mercado Eléctrico Mayorista se calcularán por el CENACE con base en las ofertas que reciba, en los términos de las Reglas del Mercado.

Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

La CRE emitirá las Bases del Mercado Eléctrico. El CENACE emitirá las Disposiciones Operativas del Mercado. La CRE establecerá mecanismos para la autorización, revisión, ajuste y actualización de las Disposiciones Operativas del Mercado, los cuales incluirán la participación de los demás integrantes de la industria eléctrica.

La emisión de las Bases del Mercado Eléctrico y de las Disposiciones Operativas del Mercado no estará sujeta al Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado producirán efectos jurídicos en el momento de su notificación a los Participantes del Mercado, la cual podrá realizarse conforme al Título Segundo del Código de Comercio o por la publicación electrónica por la CRE o el CENACE, según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, los procedimientos inherentes a la modificación de las Bases del Mercado Eléctrico y de las Disposiciones Operativas del Mercado, deberán hacerse del conocimiento oportuno de los Participantes del Mercado a efecto de que éstos, en un plazo no mayor a 20 días hábiles, emitan opinión o comentarios al respecto. Cuando sea necesario para preservar la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, la CRE y el CENACE podrán emitir Reglas del Mercado de manera inmediata, recibiendo opiniones y comentarios posteriormente.

Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:

- I. Energía eléctrica;
- II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;
- IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;
- V. Derechos Financieros de Transmisión;
- VI. Certificados de Energías Limpias, y
- VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

Artículo 97.- Los Generadores, Comercializadores y Usuarios Calificados Participantes del Mercado podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica para realizar operaciones de compraventa relativas a la energía eléctrica, la potencia o los Servicios Conexos en un nodo del Sistema Eléctrico Nacional, así como a los Derechos Financieros de Transmisión, sujetándose a las obligaciones para informar al CENACE previstas por las Reglas del Mercado. Asimismo, podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica para adquirir o realizar operaciones relativas a los Certificados de Energías Limpias, sujetándose a la regulación que emita la CRE para validar la titularidad de dichos certificados.

Artículo 98.- Los Generadores, Comercializadores y Usuarios Calificados podrán participar en el Mercado Eléctrico Mayorista, previa celebración del contrato de Participante del Mercado con el CENACE y la presentación de la garantía que corresponde en términos de las Reglas del Mercado. Terminado dicho contrato, el CENACE aplicará, en su caso, el importe de la garantía depositada por el Participante para el pago de los servicios pendientes de liquidación y de las multas que correspondan y devolverá el remanente al Participante del Mercado.

Los Generadores, Suministradores y Usuarios Calificados Participantes del Mercado deberán notificar al CENACE de cada Central Eléctrica y cada Centro de Carga que representen o que pretenden representar en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Los términos y condiciones generales de los convenios y contratos que celebre el CENACE con los Participantes del Mercado se sujetarán a la previa autorización de la CRE.

Artículo 99.- Las Reglas del Mercado establecerán los mecanismos para que el CENACE instruya la producción, prestación o adquisición de Servicios Conexos. Los precios de los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista se fijarán con base en las Tarifas Reguladas que determine la CRE.

Artículo 100.- El CENACE podrá facturar, procesar o cobrar los servicios de transmisión, distribución, los Servicios Conexos que no se incluyen en el Mercado Eléctrico Mayorista y sus propios costos operativos de acuerdo con las Tarifas Reguladas, así como las transacciones celebradas en el Mercado Eléctrico Mayorista, directamente o a través de un tercero.

En las Reglas del Mercado se definirán los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que el CENACE aplicará para asegurar el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

Los pagos efectuados entre el CENACE y los Participantes del Mercado se mantendrán en balance, con excepción del ingreso por el cobro de Tarifas Reguladas que percibe el CENACE para cubrir sus costos operativos y de los pagos que el CENACE procese entre los Participantes del Mercado y terceros, en los términos de las Reglas del Mercado. El CENACE podrá establecer cuentas de ingresos residuales a fin de mantener dicho balance entre periodos.

Artículo 101.- Con base en criterios de Seguridad de Despacho y eficiencia económica, el CENACE determinará la asignación y despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación. Dicha asignación y despacho se ejecutará independientemente de la propiedad o representación de las Centrales Eléctricas, la Demanda Controlable u ofertas de importación y exportación.

Artículo 102.- El CENACE deberá restringir o suspender la participación en el Mercado Eléctrico Mayorista a quienes incurran en incumplimientos graves a las Reglas del Mercado, sin requerir la intervención previa de autoridad alguna, en tanto no regularicen su situación y no cubran las obligaciones derivadas de sus incumplimientos.

Artículo 103.- El CENACE formulará y actualizará periódicamente un programa para la operación de las Centrales Eléctricas que presenten limitaciones sobre la energía total que pueden generar en un periodo y el uso de la Demanda Controlable Garantizada cuyos representantes, en los términos de las Reglas del Mercado, hayan declarado límites sobre la energía total que puede dejar de consumir en un periodo. Dicho programa considerará las restricciones hidrológicas, ambientales y del suministro de combustibles, así como el uso permitido de la Demanda Controlable, entre otras. Para la elaboración de dicho programa, el CENACE se coordinará con las autoridades competentes y los Participantes del Mercado, en los términos de las Reglas del Mercado. Asimismo, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional del Agua y el Centro Nacional de Control del Gas Natural establecerán con el CENACE los mecanismos de intercambio de información que se requieran para facilitar el cumplimiento de sus respectivas atribuciones.

Artículo 104.- Los representantes de las Centrales Eléctricas ofrecerán al Mercado Eléctrico Mayorista la totalidad de las capacidades disponibles para producir energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos en dichas Centrales Eléctricas, sujetándose a los parámetros operativos y obligaciones normativas de las mismas. De la misma forma, los representantes de la Demanda Controlable Garantizada ofrecerán al Mercado Eléctrico Mayorista la totalidad de las capacidades disponibles para reducir su consumo de energía eléctrica y producir Servicios Conexos en dicha Demanda Controlable. Los representantes podrán modificar sus ofertas, en congruencia con el programa referido en el artículo anterior y con sujeción a las Reglas del Mercado, cuando sea necesario para racionar la disponibilidad de energía durante un periodo.

Las ofertas que los representantes de Centrales Eléctricas realicen en el Mercado Eléctrico Mayorista se basarán en los costos de dichas Centrales Eléctricas y Demanda Controlable, pudiendo ser menores a dichos costos, en los términos que definan las Reglas del Mercado. Las ofertas de la Demanda Controlable Garantizada se sujetarán a las ofertas tope que establezcan las Reglas del Mercado.

Cuando se incluyan en el programa referido en el artículo anterior, los representantes deberán basar sus ofertas en los costos de oportunidad que resulten de dicho programa, con sujeción a las Reglas del Mercado.

La CRE podrá emitir criterios para eximir a las Centrales Eléctricas y a la Demanda Controlable que no tengan un impacto relevante en el funcionamiento eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista de las obligaciones relacionadas con sus ofertas a que se refieren los tres párrafos anteriores y de su participación en el programa a que se refiere el artículo anterior.

Los representantes de Centrales Eléctricas registrarán sus parámetros de costos y capacidades ante el CENACE. Los representantes de Demanda Controlable Garantizada registrarán sus capacidades ante el CENACE. La CRE requerirá a dichos representantes la información relativa a los costos y capacidades físicas de cada Central Eléctrica y la relativa a las capacidades físicas de la Demanda Controlable Garantizada, con la finalidad de verificar los parámetros registrados. La CRE vigilará que las ofertas de las Centrales Eléctricas y de la Demanda Controlable Garantizada al Mercado Eléctrico Mayorista sean consistentes con sus costos y capacidades, para lo cual el CENACE proporcionará a la CRE la información y análisis que ésta requiera.

En el caso de confirmar inconsistencias materiales en los costos y capacidades, la CRE instruirá las correcciones que deban realizarse a los parámetros registrados y a las ofertas basadas en ellos, e instruirá al CENACE a rectificar la facturación correspondiente, emitiendo el estado de cuenta respectivo. Cuando dicha facturación requiera la devolución de ingresos o el pago de nuevos costos, estas operaciones procederán sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

Se prohíbe a los integrantes del sector eléctrico la realización de cualquier acción o transacción que tenga como efecto interferir con el funcionamiento eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista o distorsionar sus resultados. En caso de identificar dichas prácticas, la CRE instruirá al CENACE a rectificar la facturación correspondiente, emitiendo el estado de cuenta respectivo, a fin de revertir la consecuencia monetaria de las transacciones identificadas, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que haya lugar. En casos graves, la CRE instruirá al CENACE a restringir o suspender la participación en el Mercado Eléctrico Mayorista.

La CRE vigilará la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y las determinaciones del CENACE a fin de asegurar el funcionamiento eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista y el cumplimiento de las Reglas del Mercado. Asimismo, la CRE vigilará que las Reglas del Mercado cumplan con los objetivos de esta Ley.

Es facultad indelegable de la CRE definir los términos para las ofertas de capacidades disponibles basadas en costos y ordenar las correcciones, rectificaciones y aplicación de sanciones relacionadas con este artículo, sin perjuicio de que la CRE contrate a expertos independientes o constituya un comité colegiado u otro ente para realizar las demás funciones de vigilancia del Mercado Eléctrico Mayorista. En ningún caso las funciones de vigilancia del Mercado Eléctrico Mayorista podrán ser desempeñadas por quienes participen en la administración o fiscalización del CENACE, por los Participantes del Mercado o por quienes tengan relación comercial, patrimonial o tengan derechos de control corporativo sobre éstos.

Artículo 105.- Sin perjuicio de las demás prácticas establecidas en la Ley Federal de Competencia Económica, se considerarán prácticas monopólicas cualquier convenio, arreglo o coordinación entre Participantes del Mercado con la intención o efecto de restringir el funcionamiento eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista. Cuando la Secretaría, la CRE, el CENACE o cualquier otra persona detecte dichas prácticas, informará a la Comisión Federal de Competencia Económica para que ésta proceda conforme a sus facultades.

Cuando la Secretaría, la CRE, el CENACE o cualquier otra persona considere que no existen condiciones de competencia efectiva en algún mercado, solicitará a la Comisión Federal de Competencia Económica que realice el análisis correspondiente para que, en su caso, ordene las medidas necesarias para establecer las condiciones de libre competencia y concurrencia.

Artículo 106.- Las adquisiciones que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal realicen dentro del Mercado Eléctrico Mayorista y las subastas referidas en esta Ley no se sujetarán ni a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Capítulo II

Del Centro Nacional de Control de Energía

Artículo 107.- El CENACE es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional, la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, así como las demás facultades señaladas en esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 108.- El CENACE está facultado para:

- I. Ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional;
- II. Determinar los actos necesarios para mantener la Seguridad de Despacho, Confiabilidad, Calidad y Continuidad del Sistema Eléctrico Nacional y que deben realizar los Participantes del Mercado, Transportistas y Distribuidores, sujeto a la regulación y supervisión de la CRE en dichas materias;
- III. Llevar a cabo los procesos de revisión, ajuste, actualización, y emisión de las Disposiciones Operativas del Mercado, con sujeción a los mecanismos y lineamientos que establezca la CRE;
- IV. Operar el Mercado Eléctrico Mayorista en condiciones que promuevan la competencia, eficiencia y no indebida discriminación;
- V. Determinar la asignación y el despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación, a fin de satisfacer la demanda de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Nacional;

- VI.** Recibir las ofertas y calcular los precios de energía eléctrica y Productos Asociados que derivan del Mercado Eléctrico Mayorista, de conformidad con las Reglas del Mercado;
- VII.** Facturar, procesar o cobrar los pagos que correspondan a los integrantes de la industria eléctrica, de conformidad con esta Ley, las Reglas del Mercado y las demás disposiciones correspondientes;
- VIII.** Llevar a cabo subastas para la celebración de Contratos de Cobertura Eléctrica entre los Generadores y los representantes de los Centros de Carga;
- IX.** Previa autorización de la CRE, llevar a cabo subastas a fin de adquirir potencia cuando lo considere necesario para asegurar la Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, y gestionar la contratación de potencia en casos de emergencia;
- X.** Coordinar la programación del mantenimiento de las Centrales Eléctricas que son representadas por Generadores en el Mercado Eléctrico Mayorista, así como de los elementos de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista;
- XI.** Formular y actualizar un programa para la operación de las Centrales Eléctricas y de la Demanda Controlable Garantizada que presenten limitaciones sobre la energía total que pueden generar o dejar de consumir en un periodo, y calcular el costo de oportunidad con el que serán asignadas y despachadas;
- XII.** Llevar el registro de costos y capacidades de las Centrales Eléctricas y de las capacidades de la Demanda Controlable Garantizada e informar a la CRE respecto a la consistencia entre las ofertas al Mercado Eléctrico Mayorista y los datos registrados;
- XIII.** Determinar los elementos de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista y determinar la asignación de responsabilidades y procedimientos de coordinación con los Transportistas y Distribuidores;
- XIV.** Formular y proponer a la Secretaría los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista;
- XV.** Identificar los Participantes del Mercado que sean beneficiarios de las ampliaciones referidas en el inciso anterior;
- XVI.** Proponer a la CRE los criterios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 34 de esta Ley;
- XVII.** Someter a la autorización de la CRE las especificaciones técnicas generales requeridas para la interconexión de nuevas Centrales Eléctricas y la conexión de nuevos Centros de Carga y las demás especificaciones técnicas generales requeridas;
- XVIII.** Cuando por la naturaleza de una nueva Central Eléctrica o Centro de Carga se requiera establecer características específicas de la infraestructura requerida, establecer dichas características para cada caso particular;
- XIX.** Instruir a los Transportistas y los Distribuidores la celebración del contrato de interconexión o de conexión y la realización de la interconexión de las Centrales Eléctricas o conexión de los Centros de Carga a sus redes;
- XX.** Calcular las aportaciones que los interesados deberán realizar por la construcción de obras, ampliaciones y modificaciones de transmisión y distribución cuando los costos no se recuperen a través del cobro de las Tarifas Reguladas y otorgar los Derechos Financieros de Transmisión que correspondan;
- XXI.** Administrar los Derechos Financieros de Transmisión en los términos que establezcan las Reglas del Mercado;
- XXII.** Evaluar la conveniencia técnica de que las Redes Particulares se integren a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución;
- XXIII.** Desarrollar y llevar a cabo la capacitación para los Participantes del Mercado, las autoridades, y otras personas que la requieran;
- XXIV.** Someter a la autorización de la CRE los modelos de convenios y contratos que celebrará con los Transportistas, los Distribuidores y los Participantes del Mercado, entre otros;
- XXV.** Celebrar los convenios y contratos que se requieran para la operación del Mercado Eléctrico Mayorista;
- XXVI.** Exigir las garantías necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los Participantes del Mercado;
- XXVII.** Restringir o suspender la participación en el Mercado Eléctrico Mayorista a quienes incurran en incumplimientos graves, en los términos de las Reglas del Mercado, e instruir la suspensión del servicio de los Usuarios Calificados Participantes del Mercado por incumplimiento de sus obligaciones de pago o de garantía;
- XXVIII.** Promover mecanismos de coordinación con los integrantes de la industria eléctrica para mantener y restablecer el suministro de energía del sistema eléctrico en caso de accidentes y contingencias;

- XXIX.** Requerir información a los Participantes del Mercado necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- XXX.** Publicar informes sobre el desempeño y evolución del Mercado Eléctrico Mayorista con la periodicidad y en los términos que se determinen por la CRE;
- XXXI.** Participar en comités consultivos para la elaboración de proyectos de normalización sobre bienes o servicios relacionados con su objeto;
- XXXII.** Mantener la seguridad informática y actualización de sus sistemas que le permitan cumplir con sus objetivos;
- XXXIII.** Coordinar actividades con los organismos o autoridades que sean responsables de operar los mercados y sistemas eléctricos en el extranjero y, con la autorización de la Secretaría, celebrar convenios con los mismos, y
- XXXIV.** Las demás que éste y otros ordenamientos jurídicos le confieran en la materia.

Artículo 109.- El CENACE desarrollará prioritariamente sus actividades para garantizar la operación del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Artículo 110.- La administración del CENACE estará a cargo de un Consejo de Administración y de un Director General. La dirección y visión estratégica del CENACE estará a cargo de su Consejo de Administración, mismo que contará al menos con una tercera parte de consejeros independientes.

La gestión, operación y ejecución de las funciones del CENACE estará a cargo, exclusivamente, de la Dirección General, para lo cual gozará de autonomía.

En los comités consultivos que, en su caso, cree el Consejo de Administración participarán representantes de la industria eléctrica.

Artículo 111.- Los consejeros independientes y los trabajadores del CENACE no deberán tener conflicto de interés, por lo que no podrán tener relación laboral o profesional con los demás integrantes de la industria eléctrica. Los trabajadores del CENACE que desempeñen funciones contenidas en el artículo 108 de la presente Ley serán considerados de confianza.

Artículo 112.- La Secretaría, en coordinación con la CRE, constituirá un comité de evaluación en el que se contará con un representante de cada modalidad de Participante del Mercado. Este comité de evaluación sesionará periódicamente y revisará el desempeño del CENACE y del Mercado Eléctrico Mayorista, por lo que tendrá las atribuciones para disponer de la información necesaria y requerir las aclaraciones pertinentes, y emitirá, con la periodicidad que el propio comité determine, un informe público que contendrá los resultados de la evaluación y recomendaciones al Consejo de Administración del CENACE. Para la revisión de las metodologías aplicadas por el CENACE, el comité de evaluación podrá apoyarse en expertos independientes.

TÍTULO CUARTO

Disposiciones aplicables a los Integrantes de la Industria Eléctrica

Capítulo I

De las Obligaciones de Servicio Universal

Artículo 113.- El Gobierno Federal promoverá la electrificación de comunidades rurales y zonas urbanas marginadas. Para este efecto, la Secretaría podrá coordinarse con las entidades federativas y los municipios.

La Secretaría establecerá y supervisará la administración de un Fondo de Servicio Universal Eléctrico, con el propósito de financiar las acciones de electrificación en las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas, así como el suministro de lámparas eficientes y el Suministro Básico a Usuarios Finales en condiciones de marginación.

Artículo 114.- El Fondo de Servicio Universal Eléctrico se integrará por el excedente de ingresos que resulte de la gestión de pérdidas técnicas en el Mercado Eléctrico Mayorista, en los términos de las Reglas del Mercado, hasta en tanto se cumplan los objetivos nacionales de electrificación. Asimismo, el Fondo de Servicio Universal Eléctrico podrá recibir donativos de terceros para cumplir sus objetivos.

Los fondos que no se ejerzan en proyectos de electrificación se reintegrarán al CENACE para su devolución a los Participantes del Mercado conforme a las Reglas del Mercado, sin perjuicio de que los fondos recibidos por terceros se podrán devolver a sus aportantes.

Artículo 115.- Los Distribuidores y Suministradores de Servicios Básicos están obligados a instalar, conservar y mantener su infraestructura, así como a prestar el servicio de distribución y el Suministro Básico a las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas en los términos y condiciones que fije la Secretaría, ejerciendo los recursos asignados por el Fondo de Servicio Universal Eléctrico en congruencia con los programas de ampliación y modernización de las Redes Generales de Distribución autorizados por la Secretaría.

Artículo 116.- La Secretaría establecerá políticas y estrategias para suministrar electricidad a las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas al menor costo para el país, en congruencia con la política energética prevista para el desarrollo del sector eléctrico y promoviendo el uso de las Energías Limpias.

Para los efectos anteriores, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía y de Desarrollo Social evaluarán la conveniencia y, en su caso, instrumentarán programas de apoyos focalizados que tengan como objeto coadyuvar con el suministro eléctrico adecuado y oportuno, a precios asequibles, en zonas rurales y zonas urbanas marginadas para grupos de Usuarios del Suministro Básico en condiciones económicas de vulnerabilidad.

La CRE y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberán prestar el apoyo técnico que se requiera para los fines del presente artículo.

Capítulo II

Del Impacto Social y Desarrollo Sustentable

Artículo 117.- Los proyectos de infraestructura de los sectores público y privado en la industria eléctrica atenderán los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de las regiones en los que se pretendan desarrollar.

Artículo 118.- La Secretaría deberá informar a los interesados en la ejecución de proyectos de infraestructura en la industria eléctrica sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en las áreas en que se llevarán a cabo las actividades para la ejecución de los proyectos, con el fin de que se implementen las acciones necesarias para salvaguardar sus derechos.

Artículo 119.- Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los que se desarrollen proyectos de la industria eléctrica, la Secretaría deberá llevar a cabo los procedimientos de consulta necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y las dependencias que correspondan.

En dichos procedimientos de consulta podrán participar la CRE, las empresas productivas del Estado y sus empresas subsidiarias y filiales, así como los particulares.

Artículo 120.- Los interesados en obtener permisos o autorizaciones para desarrollar proyectos en la industria eléctrica deberán presentar a la Secretaría una evaluación de impacto social que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación correspondientes.

La Secretaría emitirá el resolutivo y recomendaciones que correspondan, en los términos que señalen los reglamentos de esta Ley.

Capítulo III

De las Obligaciones de Energías Limpias

Artículo 121.- La Secretaría implementará mecanismos que permitan cumplir la política en materia de diversificación de fuentes de energía, seguridad energética y la promoción de fuentes de Energías Limpias. La Secretaría establecerá las obligaciones para adquirir Certificados de Energías Limpias e instrumentará los demás mecanismos que se requieran para dar cumplimiento a la política en la materia, y podrá celebrar convenios que permitan su homologación con los instrumentos correspondientes de otras jurisdicciones.

Artículo 122.- Los requisitos para adquirir Certificados de Energías Limpias se establecerán como una proporción del total de la Energía Eléctrica consumida en los Centros de Carga.

Artículo 123.- Los Suministradores, los Usuarios Calificados Participantes del Mercado y los Usuarios Finales que se suministren por el abasto aislado, así como los titulares de los Contratos de Interconexión Legados que incluyan Centros de Carga, sean de carácter público o particular, estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones de Energías Limpias en los términos establecidos en esta Ley.

Artículo 124.- En el primer trimestre de cada año calendario, la Secretaría establecerá los requisitos para la adquisición de Certificados de Energías Limpias a ser cumplidos durante los tres años posteriores a la emisión de dichos requisitos, pudiendo establecer requisitos para años adicionales posteriores. Una vez establecidos los requisitos para un año futuro, no se reducirán.

Artículo 125.- La regulación aplicable permitirá que estos certificados sean negociables, fomentará la celebración de Contratos de Cobertura Eléctrica a largo plazo que incluyan Certificados de Energías Limpias y podrá permitir el traslado de certificados excedentes o faltantes entre periodos y establecer cobros por realizar dicho traslado a fin de promover la estabilidad de precios.

A su vez, la regulación permitirá la adquisición, circulación y compraventa de los Certificados de Energías Limpias y los Contratos de Cobertura Eléctrica relativos a ellos por personas que no sean Participantes de Mercado.

Artículo 126.- Para efectos de las obligaciones de Certificados de Energías Limpias:

- I. La Secretaría establecerá los requisitos para la adquisición de Certificados de Energías Limpias, que deben cumplir los Suministradores, los Usuarios Calificados Participantes del Mercado y los Usuarios Finales que reciban energía eléctrica por el abasto aislado, así como los titulares de los Contratos de Interconexión Legados, asociados al consumo de los Centros de Carga que representen o incluyan;
- II. La Secretaría establecerá los criterios para su otorgamiento en favor de los Generadores y Generadores Exentos que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias;
- III. La CRE otorgará los Certificados de Energías Limpias que correspondan, emitirá la regulación para validar su titularidad y verificará el cumplimiento de dichas obligaciones;
- IV. Los Certificados de Energías Limpias serán negociables a través del Mercado Eléctrico Mayorista y podrán homologarse con instrumentos de otros mercados en términos de los convenios que en su caso celebre la Secretaría, y
- V. La CRE podrá establecer requerimientos de medición y reporte relacionados con la generación de Energías Limpias mediante el abasto aislado.

Artículo 127.- Corresponde a la CRE la emisión de disposiciones de carácter general en materia de Certificados de Energías Limpias.

Artículo 128.- La CRE creará y mantendrá un Registro de Certificados, el cual deberá tener el matriculado de cada certificado, así como la información correspondiente a su fecha de emisión, vigencia e historial de propietarios.

Únicamente el último poseedor del certificado en el Registro podrá hacer uso de él con el fin de acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Energías Limpias.

Artículo 129.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá, a través de normas oficiales mexicanas y los demás instrumentos o disposiciones aplicables, las obligaciones de reducción de emisiones contaminantes relativas a la industria eléctrica.

Capítulo IV

De los Permisos

Artículo 130.- Los permisos previstos en esta Ley serán otorgados por la CRE. Para su otorgamiento los interesados deberán presentar la solicitud correspondiente, la acreditación del pago de derechos o aprovechamientos en los términos que establezcan las disposiciones legales de la materia, la información relativa a su objeto social, capacidad legal, técnica y financiera, y la descripción del proyecto en los términos que establezca la CRE mediante disposiciones de carácter general.

Los permisionarios deberán ser personas físicas o morales constituidas conforme a las leyes mexicanas.

Artículo 131.- Los permisos, según sea el caso, terminan:

- I. Llegado el vencimiento del plazo previsto en el propio permiso o de la prórroga que se hubiere otorgado, en su caso;
- II. Por renuncia del titular, previo cumplimiento de sus obligaciones;
- III. Por revocación determinada por la CRE en los casos siguientes:
 - a) Por no iniciar las actividades objeto del permiso en los plazos que al efecto se establezcan en el título respectivo, salvo autorización de la CRE por causa justificada;
 - b) Por interrumpir sin causa justificada el servicio permisionado;
 - c) Por realizar prácticas indebidamente discriminatorias en perjuicio de los usuarios;
 - d) Por violar las tarifas aprobadas;
 - e) Por incumplir con las normas oficiales mexicanas;
 - f) Por no pagar los derechos, aprovechamientos o cualquier otra cuota aplicable al permiso, incluyendo la verificación del mismo;
 - g) Por llevar a cabo actividades permisionadas en condiciones distintas a las del permiso;
 - h) Por incumplir las instrucciones del CENACE respecto del Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional;
 - i) Por realizar actividades o incurrir en omisiones que impidan el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional;
 - j) Por ceder, gravar, transferir o enajenar los derechos y obligaciones derivados de los permisos sin previo aviso a la CRE;
 - k) Por concertar o manipular en cualquier forma los precios de venta de energía eléctrica o Productos Asociados, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a la Ley Federal de Competencia Económica y esta Ley, o
 - l) Por contravenir lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales;
- IV. Cuando desaparezca el objeto del permiso;
- V. En caso de disolución, liquidación o quiebra del titular, o
- VI. Por el acaecimiento de cualquier condición resolutoria establecida en el permiso.

La CRE determinará sobre la procedencia de la revocación considerando la gravedad de la infracción, las acciones tomadas para corregirla y la reincidencia, en los términos definidos en los Reglamentos de esta Ley.

La terminación del permiso no extingue las obligaciones contraídas por el titular durante su vigencia.

Capítulo V

De la Estandarización, Normalización, Confiabilidad y Seguridad

Artículo 132.- La Secretaría establecerá la política en materia de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad en el Sistema Eléctrico Nacional, incluyendo los criterios para establecer el equilibrio entre estos objetivos.

La CRE expedirá y aplicará la regulación necesaria en materia de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.

La CRE regulará, supervisará y ejecutará el proceso de estandarización y normalización de las obligaciones en materia de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.

El CENACE podrá emitir especificaciones técnicas en dichas materias con la autorización de la CRE.

La Secretaría regulará, supervisará y ejecutará el proceso de estandarización y normalización en materia de seguridad de las instalaciones de los Usuarios Finales.

Los integrantes de la industria eléctrica no podrán aplicar especificaciones técnicas de referencia distintas a la regulación, estandarización y normalización que emitan o autoricen las autoridades competentes.

La política y la regulación a que se refiere el presente artículo serán de observancia obligatoria en la planeación y operación del Sistema Eléctrico Nacional.

Artículo 133.- Para certificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, las unidades de verificación a que se refiere el artículo 33 de esta Ley deberán ser acreditadas en los términos de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Por su parte, las unidades de inspección podrán certificar el cumplimiento de especificaciones técnicas, características específicas de la infraestructura requerida y otros estándares. Dichas unidades deben contar con la aprobación de la CRE.

Artículo 134.- Los organismos de certificación, los laboratorios de pruebas, las unidades de verificación y las unidades de inspección que realicen sus actividades para la industria eléctrica observarán la estricta separación legal a que se refiere el artículo 8 de esta Ley.

Artículo 135.- El CENACE solicitará la autorización de la CRE para llevar a cabo subastas a fin de adquirir potencia cuando lo considere necesario para asegurar la Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.

Cuando, a juicio del CENACE, una Central Eléctrica cuyo retiro haya sido programado sea necesaria para asegurar la Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, el Generador que la represente estará obligado a ofrecer su potencia en la subasta que al efecto se lleve a cabo, basada en los costos de dicha Central Eléctrica y en los términos que defina la CRE.

La CRE expedirá las disposiciones de carácter general para la subasta y podrá determinar mecanismos mediante los cuales los costos netos de estos contratos se compartan entre todos los Suministradores y Usuarios Calificados, o bien, que se cobren a los Suministradores o Usuarios Calificados que, mediante el incumplimiento de sus obligaciones de potencia, hayan ocasionado la necesidad, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables.

La CRE expedirá protocolos para que el CENACE gestione la contratación de potencia en casos de emergencia; en estos casos, no se requerirá la realización de las subastas a que se refiere el párrafo anterior.

Los términos para efectuar la interrupción del servicio en caso de que el Sistema Eléctrico Nacional no esté en condiciones de suministrar la totalidad de la demanda eléctrica se establecerán en las Reglas del Mercado.

Artículo 136.- Para proteger los intereses del público en relación con la Calidad, Confiabilidad, Continuidad y Seguridad del Suministro Eléctrico, la CRE podrá dictar o ejecutar las siguientes medidas:

- I. Suspensión de operaciones, trabajos o servicios;
- II. Aseguramiento y destrucción de objetos;
- III. Desocupación o desalojo de instalaciones, edificios y predios;
- IV. Clausura, temporal o definitiva, parcial o total, de instalaciones;
- V. Disposición de recursos humanos y materiales para hacer frente a situaciones de emergencia, y
- VI. Las que se establezcan en otras leyes que resulten aplicables.

La CRE podrá solicitar a otras autoridades, en el ámbito de su competencia, la aplicación de medidas de seguridad adicionales o necesarias para ejecutar las medidas previstas en este artículo.

Las medidas de seguridad estarán vigentes durante el tiempo estrictamente necesario para corregir las deficiencias o anomalías.

Capítulo VI

De las Tarifas

Artículo 137.- La transmisión, distribución, Suministro Básico y Suministro de Último Recurso, así como la operación del CENACE, se sujetarán a los lineamientos de contabilidad regulatoria establecidos por la CRE, para lo cual las personas que desarrollen dichas actividades estarán obligadas a presentar la información que la CRE determine mediante disposiciones administrativas de carácter general.

Artículo 138.- La CRE expedirá, mediante disposiciones administrativas de carácter general, las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas para los siguientes servicios:

- I. Transmisión;
- II. Distribución;
- III. La operación de los Suministradores de Servicios Básicos;
- IV. La operación del CENACE, y
- V. Los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Los Ingresos Recuperables del Suministro Básico incluirán los costos que resulten de las Tarifas Reguladas de las cinco fracciones que anteceden, así como los costos de la energía eléctrica y los Productos Asociados adquiridos para suministrar dicho servicio, incluyendo los que se adquieran por medio de los Contratos de Cobertura Eléctrica, siempre que dichos costos reflejen Prácticas Prudentes.

La CRE expedirá, mediante disposiciones administrativas de carácter general, las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso.

Los precios máximos del Suministro de Último Recurso permitirán obtener el ingreso estimado necesario para recuperar los costos que resulten de las Tarifas Reguladas de las fracciones I, II, IV y V que anteceden, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y, siempre que reflejen Prácticas Prudentes, los costos de la energía eléctrica y los Productos Asociados adquiridos para suministrar dicho servicio y, en su caso, las sanciones por incumplimiento en la adquisición de potencia, Certificados de Energías Limpias o Contratos de Cobertura Eléctrica. En su defecto, los precios máximos del Suministro de Último Recurso podrán determinarse mediante procesos competitivos.

Artículo 139.- La CRE aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico. La CRE publicará las memorias de cálculo usadas para determinar dichas tarifas y precios.

El Ejecutivo Federal podrá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE.

Artículo 140.- La determinación y aplicación de las metodologías y tarifas referidas en el artículo anterior deberán tener como objetivos, entre otros:

- I. Promover el desarrollo eficiente de la industria eléctrica, garantizar la Continuidad de los servicios, evitar la discriminación indebida, promover el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución y proteger los intereses de los Participantes del Mercado y de los Usuarios Finales;
- II. Determinar Tarifas Reguladas de los servicios regulados de transmisión y distribución que permitirán obtener el ingreso estimado necesario para recuperar los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento y depreciación aplicables a las diversas modalidades de servicio, las pérdidas técnicas y no técnicas de acuerdo con el estándar determinado por la CRE, los impuestos aplicables y una rentabilidad razonable, misma que no estará garantizada;
- III. Determinar Tarifas Reguladas para los Suministradores de Servicios Básicos que permitirán obtener el ingreso estimado necesario para recuperar los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento y depreciación, los impuestos aplicables y una rentabilidad razonable, misma que no estará garantizada;
- IV. Determinar tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso que permitirán obtener el ingreso estimado necesario para recuperar los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento y depreciación, los impuestos aplicables y una rentabilidad razonable, misma que no estará garantizada, o bien, mediante procesos competitivos;
- V. Permitir al CENACE obtener ingresos que reflejen una operación eficiente, y
- VI. Incentivar la provisión eficiente y suficiente de los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Artículo 141.- La CRE estará facultada para investigar las inversiones y otros costos en que incurran los Transportistas, los Distribuidores, los Suministradores de Servicios Básicos, los Suministradores de Último Recurso y el CENACE, incluyendo los costos de servicios compartidos que las empresas controladoras asignen a sus unidades. La CRE determinará que no se recuperen mediante las Tarifas Reguladas correspondientes los costos o inversiones que no sean eficientes o que no reflejen Prácticas Prudentes, así como las inversiones que no se ejecutaron de acuerdo con los programas autorizados por la Secretaría.

Artículo 142.- Para la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, la CRE determinará las metodologías tarifarias de acuerdo con las disposiciones que al efecto emita, observando las Reglas del Mercado. La CRE podrá requerir al CENACE la identificación de los Participantes del Mercado que resulten beneficiados por los proyectos de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión o de las Redes Generales de Distribución, a fin de establecer la regulación tarifaria que refleje la mejor asignación de los costos proyectados entre dichos participantes y el resto de la industria eléctrica.

Artículo 143.- La determinación y aplicación de las Tarifas Reguladas, así como la prestación de los servicios cubiertos por éstas, no podrá condicionarse a la adquisición de productos o servicios innecesarios.

Artículo 144.- La CRE expedirá mediante disposiciones administrativas de carácter general y aplicará la metodología para el cálculo y ajuste de los Ingresos Recuperables del Suministro Básico, así como la metodología para el cálculo y ajuste de los precios máximos del Suministro de Último Recurso, y determinará los objetivos de cobranza eficiente para los Suministradores de Servicios Básicos y para los Suministradores de Último Recurso.

Artículo 145.- La CRE estará facultada para investigar los costos de la energía eléctrica y de los Productos Asociados adquiridos por los Suministradores de Servicios Básicos y Suministradores de Último Recurso, incluyendo los que se adquieran por medio de los Contratos de Cobertura Eléctrica. La CRE determinará que no se recuperen mediante los Ingresos Recuperables o precios máximos correspondientes los costos que no sean eficientes o que no reflejen Prácticas Prudentes.

Artículo 146.- Los Transportistas, los Distribuidores, los Suministradores de Servicios Básicos y el CENACE deberán publicar sus tarifas en los términos que al efecto establezca la CRE, mediante disposiciones administrativas de carácter general. El ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas implicará la modificación automática de los contratos de suministro que se hubieren celebrado.

Artículo 147.- La CRE autorizará, en su caso, los cobros que al efecto proponga el CENACE para la realización de estudios de características específicas de la infraestructura requerida y para los otros componentes del proceso de conexión de Centros de Carga e interconexión de Centrales Eléctricas, así como los demás servicios que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

Capítulo VII

De las Inversiones de las Empresas Productivas del Estado

Artículo 148.- Para fines de la evaluación de la rentabilidad resultante de las inversiones de las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias integrantes del sector eléctrico, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará el Retorno Objetivo acorde a cada actividad.

Artículo 149.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá las metodologías para evaluar la rentabilidad y retornos sobre el capital en los resultados reportados por las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias integrantes de la industria eléctrica. Su aplicación por estas empresas será vigilada y, en su caso, ajustada, por la Secretaría. Los Retornos Objetivos y las metodologías de evaluación de los mismos serán independientes de la regulación tarifaria de la CRE.

Artículo 150.- Las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias integrantes de la industria eléctrica no podrán realizar inversiones directas en nuevas obras cuando, en los dos años previos, generen retornos menores al producto de su Retorno Objetivo por el valor de sus activos o incurran en insolvencia financiera que requeriría ajustes extraordinarios a su esquema tarifario u otras transferencias extraordinarias.

Capítulo VIII

De la Intervención

Artículo 151.- Cuando existan irregularidades en la administración u operación de algún permisionario, que pongan en riesgo la Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Suministro Eléctrico, la Secretaría intervendrá al mismo, con el objeto de que el interventor se haga cargo de la administración y operación temporal de las instalaciones de que se trate. El interventor deberá contar con conocimientos y experiencia en materias directamente relacionadas con las actividades de la industria eléctrica y será designado por el Secretario de Energía. El interventor podrá apoyarse de las empresas productivas del Estado integrantes de la industria eléctrica o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales.

Artículo 152.- El interventor tendrá plenos poderes y todas las facultades que requiera para la administración del permisionario intervenido y ejercerá sus facultades sin supeditarse a los directivos, órganos de administración o apoderados del permisionario intervenido.

Los directivos, consejos o apoderados del permisionario intervenido podrán continuar reuniéndose regularmente para conocer de los asuntos que les competan y para ser informados por el interventor sobre el funcionamiento y las operaciones que realice. El interventor podrá citar a los anteriores con los propósitos que considere necesarios o convenientes, debiendo observar los requisitos y formalidades que para las convocatorias establezcan la ley de la materia y los estatutos del permisionario intervenido.

Las menciones hechas en este artículo a los directivos, órganos de administración o apoderados incluirán a la asamblea de accionistas, al consejo de administración o a los órganos equivalentes del permisionario de que se trate.

Artículo 153.- El nombramiento del interventor, así como su sustitución o revocación, deberán inscribirse en el registro público del comercio que corresponda al domicilio del permisionario intervenido, sin más formalidades que la exhibición del oficio en que conste dicho nombramiento, sustitución o revocación.

Artículo 154.- La intervención cesará cuando desaparezcan las causas que la motivaron, lo que deberá ser declarado por la Secretaría, de oficio o a petición del interesado.

Capítulo IX

De la Requisa

Artículo 155.- En caso de desastre natural, guerra, huelga, grave alteración del orden público o cuando se tema algún peligro inminente para la seguridad nacional, la seguridad interior del país, la economía nacional o la Continuidad del Suministro Eléctrico, el Gobierno Federal podrá hacer la requisa de los bienes muebles e inmuebles necesarios para el Suministro Eléctrico y disponer de todo ello como juzgue conveniente. La requisa se mantendrá mientras subsistan las condiciones que la motivaron.

Artículo 156.- El Gobierno Federal, salvo en el caso de guerra o conflicto armado internacionales, indemnizará a los afectados pagando los daños y perjuicios a su valor real. Si no hubiere acuerdo sobre el monto de la indemnización, los daños se fijarán por peritos nombrados por ambas partes y, en el caso de los perjuicios, se tomará como base el promedio del ingreso neto en el año anterior a la requisa. Cada una de las partes cubrirá la mitad de los gastos que se originen por el peritaje.

Capítulo X De la Información

Artículo 157.- El principio de máxima publicidad regirá en la información relacionada con las actividades empresariales, económicas, financieras e industriales que desarrollen las empresas productivas del Estado, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales que realicen actividades en la industria eléctrica. La información financiera de las operaciones que realicen las empresas productivas del Estado, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en México o en el extranjero, será pública.

El principio de máxima publicidad regirá también los procedimientos de adquisición de bienes o servicios, los fallos y adjudicaciones que de ellos deriven y los contratos y anexos que sean resultado de los mismos. Asimismo, serán públicos los costos, ingresos y márgenes de utilidad previstos por las partes en los contratos que celebren las empresas productivas del Estado, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en México o en el extranjero, desglosados en detalle.

Artículo 158.- Los integrantes de la industria eléctrica, en términos de lo dispuesto por esta Ley, estarán obligados a proporcionar a la Secretaría, a la CRE y al CENACE toda la información que éstos requieran para el cumplimiento de sus funciones, la que deberá incluir los datos que permitan conocer y evaluar el desempeño de aquéllos, así como el de la industria eléctrica en general. Para ello, la Secretaría, la CRE y el CENACE, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, podrán emitir formatos y requisitos para recopilación de datos, en forma física y electrónica, que deberán ser utilizados por los integrantes de la industria eléctrica, así como por otros órganos, entidades y organismos gubernamentales.

La Secretaría y la CRE, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, verificarán el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos, los permisos otorgados y demás disposiciones aplicables. Para tal efecto, los integrantes de la industria eléctrica estarán obligados a permitir a los verificadores el acceso a sus instalaciones y, en general, a otorgarles todas las facilidades que requieran para cumplir con sus funciones de verificación.

Los integrantes de la industria eléctrica están obligados a entregar la información y documentación y a permitir la práctica de las visitas de verificación, inspección o vigilancia, que les sea requerida u ordenada por las autoridades competentes.

Las autoridades y el CENACE protegerán la información confidencial o reservada que reciban de los integrantes de la industria eléctrica y que se utilice por ellos mismos o por sus contratistas o expertos externos.

Artículo 159.- La Secretaría, la CRE y el CENACE facilitarán la transparencia de la información en el Mercado Eléctrico Mayorista, tomando en cuenta el interés público, la integridad y funcionamiento eficiente de dicho Mercado, la competencia económica y la protección de los consumidores.

La CRE establecerá las modalidades y la información mínima que deberán hacer pública los integrantes de la industria eléctrica, incluyendo los informes sobre el desempeño y evolución del Mercado Eléctrico Mayorista que deberá publicar el CENACE.

Asimismo, la CRE, así como los expertos o el ente que la CRE establezca en términos del artículo 104 de esta Ley, emitirán informes propios sobre el desempeño y evolución del Mercado Eléctrico Mayorista, y podrán exigir la información necesaria para el monitoreo de dicho mercado.

Las ofertas en el Mercado Eléctrico Mayorista se publicarán por el CENACE dentro de los 60 días naturales siguientes al día de que se trate, sujeto a los términos que defina la CRE.

Artículo 160.- El CENACE pondrá a disposición de los Participantes del Mercado dentro de los 7 días naturales siguientes al día de su determinación:

- I. Los modelos completos utilizados en el cálculo de los precios del Mercado Eléctrico Mayorista, con excepción de las ofertas a que se refiere el artículo anterior;
- II. Las capacidades y las disponibilidades de los elementos de las Centrales Eléctricas y de los elementos de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, y
- III. Los modelos completos utilizados para el desarrollo de los programas para la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista.

La Secretaría determinará criterios y procedimientos de control de usuarios para el acceso a esta información, tomando en cuenta el objetivo de fomentar la transparencia, competencia y seguridad.

Adicionalmente, el CENACE pondrá a disposición del solicitante, dentro de los 7 días naturales siguientes al día de su determinación, los modelos y estudios utilizados para definir las características específicas de la infraestructura requerida para realizar la interconexión de una Central Eléctrica o la conexión de un Centro de Carga.

Artículo 161.- La Secretaría establecerá un sitio de internet, de acceso libre al público en general, en el cual se publicarán y se mantendrán actualizados:

- I. Los contratos, convenios, anexos y convenios modificatorios que las empresas productivas del Estado, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales en México o en el extranjero celebren con los Participantes del Mercado en relación con cualquier producto incluido en el Mercado Eléctrico Mayorista;

- II. Los contratos, convenios, anexos y convenios modificatorios que las empresas productivas del Estado, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales en México o en el extranjero celebren para la adquisición, disposición, comercialización, transporte, manejo o administración de combustibles en relación con la industria eléctrica;
- III. Los contratos, convenios, anexos y convenios modificatorios que las empresas productivas del Estado, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales en México o en el extranjero celebren para la construcción, adquisición u operación de obras de generación, transmisión, distribución o comercialización, y
- IV. La demás información que determine la Secretaría.

No se considerará como información confidencial o reservada aquella contenida en los contratos, convenios, anexos y convenios modificatorios contemplados en el presente artículo.

TÍTULO QUINTO

De las Infracciones a la Ley

Capítulo I

De la Prevención y Sanción de los Actos y Omisiones Contrarios a la Ley

Artículo 162.- En el ámbito de sus respectivas atribuciones, la Secretaría y la CRE estarán facultadas para prevenir, investigar, identificar, denunciar y, en su caso, sancionar a los contratistas, permisionarios, servidores públicos, así como toda persona física o moral, pública o privada, nacional o extranjera que participe en el sector energético cuando realicen actos u omisiones que tengan como objeto o consecuencia directa o indirecta influir en la toma de decisión de un servidor público, del personal o de los consejeros de las empresas productivas del Estado en la industria eléctrica para obtener un beneficio económico personal directo o indirecto.

Artículo 163.- Sin perjuicio de las disposiciones específicas en materia de combate a la corrupción, las personas físicas y morales, nacionales o extranjeras que participen en las contrataciones en materia de electricidad serán sancionadas cuando realicen alguno o algunos de los hechos siguientes:

- I. Ofrezca o entregue dinero o cualquier otro beneficio a un servidor público, personal o consejero de las empresas productivas del Estado o a un tercero que de cualquier forma intervenga en alguno o algunos de los actos dentro del procedimiento de contratación, a cambio de que dicho servidor público, personal o consejero realice o se abstenga de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público, con el propósito de obtener o mantener una ventaja, con independencia de la recepción de dinero o un beneficio obtenido;
- II. Realice cualquier conducta u omisión que tengan por objeto o efecto evadir los requisitos o reglas establecidos para obtener cualquier tipo de contratación o simule el cumplimiento de éstos;
- III. Intervenga en nombre propio pero en interés de otra u otras personas que se encuentren impedidas para participar en contrataciones públicas, con la finalidad de obtener, total o parcialmente, los beneficios derivados de la contratación;
- IV. Haga uso de su influencia o poder político, reales o ficticios, sobre cualquier servidor público, personal o consejeros de las empresas productivas del Estado, con el propósito de obtener para sí o para un tercero un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación de las personas involucradas o del resultado obtenido, o
- V. Infracciones a los códigos de ética o de conducta institucionales que resulten en beneficios indebidos para sí o para los organismos o para las empresas para los que trabajan.

Artículo 164.- Las sanciones relativas a las conductas previstas en el artículo anterior serán determinadas por las autoridades competentes, de conformidad con la normatividad en materia de combate a la corrupción.

Capítulo II

De las Sanciones

Artículo 165.- Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, sus Reglamentos o disposiciones emanadas de la misma se sancionarán de conformidad con lo siguiente:

- I. Con multa del dos al diez por ciento de los ingresos brutos percibidos en el año anterior por:
 - a) Abstenerse de realizar cualquier acto que instruya el CENACE, sin causa justificada;
 - b) Suspender el servicio de transmisión o distribución en forma generalizada, sin causa justificada;
 - c) Incumplir las obligaciones en materia de separación contable, operativa, funcional o legal;
 - d) Incumplir las restricciones a la transmisión y uso indebido de información privilegiada;
 - e) Incumplir las obligaciones relacionadas con la interconexión de nuevas Centrales Eléctricas y la conexión de los nuevos Centros de Carga establecidas en esta Ley, sus Reglamentos, y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables;
 - f) Dar inicio a la construcción de obras de transmisión o distribución sin la autorización de la Secretaría;

- g) Iniciar la construcción de obras de infraestructura en la industria eléctrica sin la resolución favorable de la Secretaría respecto a la evaluación de impacto social;
 - h) Violar la regulación tarifaria;
 - i) No dar cumplimiento a las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico, de manera generalizada;
 - j) Incumplir las condiciones generales para la prestación de los servicios de transmisión y distribución, de manera generalizada;
 - k) Dejar de observar, de manera grave a juicio de la CRE, las disposiciones en materia de la Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional;
 - l) Realizar actividades en la industria eléctrica sin contar con el permiso o registro correspondiente;
 - m) Conectar Centrales Eléctricas al Sistema Eléctrico Nacional sin contar con el contrato de interconexión correspondiente;
 - n) Aplicar especificaciones técnicas distintas a la regulación, estandarización y normalización que al efecto emitan las autoridades competentes;
 - o) Ceder, gravar, transferir o enajenar los derechos que se deriven de los permisos en contravención a lo dispuesto en esta Ley, y
 - p) Obtener, directa o indirectamente, un permiso de los previstos en la presente Ley en contravención a lo dispuesto por la CRE;
- II. Con multa de cincuenta mil a doscientos mil salarios mínimos por:
 - a) Abstenerse de proporcionar oportunamente la información que requiera la autoridad competente, la Secretaría de Economía, el CENACE, los Participantes del Mercado o el público en los términos de esta Ley;
 - b) Realizar labores de mantenimiento programables a las instalaciones de generación que requieren permiso, transmisión o distribución, sin autorización del CENACE, cuando dichas labores limiten el funcionamiento de las instalaciones;
 - c) Incumplir las disposiciones en materia de la Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional;
 - d) No realizar las ofertas al Mercado Eléctrico Mayorista en los términos del artículo 104 de esta Ley o manipular en cualquier forma los precios de energía eléctrica o Productos Asociados;
 - e) Negar o impedir el acceso a los verificadores o inspectores autorizados para comprobar que los medidores y demás instalaciones funcionen de manera adecuada y cumplan con los requisitos aplicables;
 - f) Vender o comprar energía eléctrica o Productos Asociados, o celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica, sin sujetarse a lo previsto en esta Ley;
 - g) Incumplir con cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en el título de permiso;
 - h) Dejar de observar las Reglas del Mercado y las demás disposiciones administrativas de carácter general que emita la Secretaría o la CRE, e
 - i) Cualquier otra infracción grave a juicio de la CRE a las disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos y otras disposiciones administrativas aplicables;
- III. Con multa de diez mil a cincuenta mil salarios mínimos por:
 - a) Suspender u ordenar la suspensión del Suministro Eléctrico a un Usuario Final, sin causa justificada;
 - b) Incumplir en casos particulares las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico;
 - c) Dejar de observar, en casos particulares, las condiciones generales para la prestación de los servicios de transmisión y distribución;
 - d) No dar cumplimiento a las obligaciones de cobertura para el Suministro Eléctrico en las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas que establece la Secretaría, excepto cuando se debe a la insuficiencia de los fondos dedicados a tal propósito. Esta sanción se aplicará por cada Usuario Final afectado por el incumplimiento;
 - e) No otorgar las facilidades que se requieran a los verificadores o inspectores autorizados, y
 - f) Consumir energía eléctrica a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medición o control del Suministro Eléctrico;
- IV. Con multa de seis a cincuenta salarios mínimos:
 - a) Por cada megawatt de incumplimiento en la adquisición de potencia, por cada hora que subsista dicho incumplimiento;
 - b) Por cada megawatt-hora de incumplimiento en la celebración de Contratos de Cobertura Eléctrica, y
 - c) Por cada megawatt-hora de incumplimiento en la adquisición de Certificados de Energías Limpias;

- V. Con multa hasta de cien salarios mínimos por megawatt-hora del consumo en los doce meses anteriores, al que realice cualquier acción u omisión tendiente a evadir o incumplir los requisitos para registrarse como Usuario Calificado;
- VI. Con multa hasta de tres veces el importe de la energía eléctrica consumida, a partir de la fecha en que se cometió la infracción:
- a) A quien conecte sus Redes Particulares con el Sistema Eléctrico Nacional o con otra Red Particular para su alimentación, sin la debida autorización y contrato;
 - b) Al Usuario Final que consuma energía eléctrica a través de instalaciones que eviten, alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medición, tasación, facturación o control del Suministro Eléctrico;
 - c) A las personas que permitan, fomenten, propicien o toleren las actividades referidas en el inciso anterior;
 - d) A quien consuma energía eléctrica sin haber celebrado el contrato respectivo;
 - e) A quien utilice energía eléctrica en forma o cantidad que no esté autorizada por su contrato de suministro.
- Los consumos de energía a que se refiere esta fracción serán determinados por la CRE;
- VII. Con multa hasta de dos veces el monto de la factura generada por el CENACE cuando un Participante del Mercado incumpla lo establecido en el artículo 104 de esta Ley y se requiera que el CENACE efectúe una devolución o un cobro adicional, sin perjuicio de la multa a que se refiere el inciso d) de la fracción II de este artículo, y
- VIII. Con multa del diez al veinte por ciento del valor de los insumos adquiridos en incumplimiento con los porcentajes mínimos de contenido nacional a que refiere el artículo 30 de esta Ley.

Al infractor reincidente se le aplicará una sanción equivalente al doble de la que se le hubiere aplicado la primera vez. Al infractor que incurriere en contumacia, se le aplicará una sanción equivalente al triple de la que se le hubiere aplicado la primera vez, además de la suspensión temporal o definitiva del servicio.

La imposición de las sanciones a que se refiere la fracción IV del presente artículo no libera al Usuario Final de la obligación de pagar la energía eléctrica consumida indebidamente.

Artículo 166.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán impuestas por la CRE, salvo las señaladas en los incisos c) y n) de la fracción I, los incisos a), e), h) e i) de la fracción II, y el inciso e) de la fracción III, que serán impuestas por la Secretaría cuando se trate de disposiciones emitidas por esa dependencia o de información o acceso requeridos por esa dependencia, así como los incisos f) y g) de la fracción I, el inciso d) de la fracción III y la fracción VIII, que serán impuestas por la Secretaría.

Las autoridades determinarán sobre la procedencia y monto de las sanciones, debiéndose tomar en consideración para la aplicación de dichas multas la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, la comisión del hecho que la motiva o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, incluyendo las acciones tomadas para corregirlo. Asimismo, las autoridades podrán determinar que los actos realizados en diferentes instalaciones o periodos constituyen actos diferentes.

A fin de promover la estabilidad de precios en el Mercado Eléctrico Mayorista, las autoridades podrán establecer niveles fijos o fórmulas fijas para la determinación de multas señaladas en la fracción IV del artículo anterior, respetando lo dispuesto en el párrafo anterior.

Previa instrucción de la Secretaría y la CRE, el CENACE cobrará las sanciones que sean impuestas, a través del proceso de facturación y cobranza del Mercado Eléctrico Mayorista. Los ingresos percibidos por el cobro de dichas sanciones se destinarán al Fondo de Servicio Universal Eléctrico.

Artículo 167.- Cualquier otra infracción a lo dispuesto en la presente Ley o sus Reglamentos que no esté expresamente prevista en este Capítulo, será sancionada con multa de mil a diez mil salarios mínimos.

Artículo 168.- Para efectos del presente Capítulo, se entiende por salario mínimo, el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.

Artículo 169.- Las sanciones que se señalan en este Capítulo se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que resulte, ni de la revocación que proceda del permiso.

Para la imposición de las sanciones previstas en esta Ley, incluyendo la revocación de los permisos, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en los siguientes artículos.

Segundo. Con la salvedad a que se refiere el párrafo siguiente, se abroga la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1975 y se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Capítulo II de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, así como todas aquellas disposiciones que tengan por objeto la organización, vigilancia y funcionamiento de la Comisión Federal de Electricidad, seguirán siendo aplicables hasta en tanto no entre en vigor la nueva Ley que tenga por objeto regular la organización de la Comisión Federal de Electricidad.

Los permisos y contratos de autoabastecimiento, cogeneración, producción independiente, pequeña producción, importación, exportación y usos propios continuos otorgados o tramitados al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica continuarán rigiéndose en los términos establecidos en la citada Ley y las demás disposiciones emanadas de la misma, y en lo que no se oponga a lo anterior, por lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica y sus transitorios.

Tercero. Durante el periodo de reestructura de la industria eléctrica, la Comisión Federal de Electricidad y el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), según corresponda, continuarán prestando los servicios de generación, transmisión, distribución, comercialización y Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional con la finalidad de mantener la Continuidad del Suministro Eléctrico.

La Secretaría de Energía coordinará la reestructura de la industria eléctrica, definirá los plazos del periodo de reestructura y establecerá las políticas y acciones que se requieran para conducir los procesos para su implementación.

Por única ocasión, la Secretaría de Energía emitirá las primeras Reglas del Mercado. Dichas Reglas incluirán las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado que la Secretaría de Energía determine. Para efectos de dicha emisión, la Secretaría de Energía deberá observar lo previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La Secretaría de Energía ejercerá la vigilancia del Mercado Eléctrico Mayorista en los términos del artículo 104 de la Ley de la Industria Eléctrica, con el apoyo técnico de la Comisión Reguladora de Energía, hasta que concluya el primer año de operaciones de dicho mercado. Al final de dicho periodo, las facultades de vigilancia se ejercerán por la Comisión Reguladora de Energía, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de la Industria Eléctrica.

La Secretaría de Energía interpretará la Ley para efectos administrativos durante el periodo de reestructura de la industria eléctrica, para fomentar la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional durante dicho periodo y para asegurar la implementación eficiente y racional de dicha reestructura.

La Secretaría de Energía declarará la entrada en operación del Mercado Eléctrico Mayorista. Las disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica que requieren dicho Mercado estarán vigentes a partir de dicha entrada en operación.

Cuarto. La Comisión Federal de Electricidad realizará la separación contable, operativa, funcional y legal que corresponda a cada una de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización. La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía, en el ámbito de sus atribuciones, establecerán los términos bajo los cuales la Comisión Federal de Electricidad llevará a cabo dicha separación, la cual será vertical entre las distintas líneas de negocio y horizontal entre una misma línea de negocio, conforme a lo siguiente:

- I. Las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización dentro de la Comisión Federal de Electricidad observarán una estricta separación vertical, que deberá ser legal;
- II. La generación deberá observar una separación legal, desde el punto de vista horizontal, en un número tal de unidades de negocio diferentes que fomente la operación eficiente del sector y se sujete a criterios de competencia y libre concurrencia en el mismo, y
- III. La distribución deberá observar una separación horizontal por regiones, que podrá ser contable, operativa y funcional o legal, de manera tal que permita fomentar la operación eficiente del sector y contar con información para realizar análisis comparativos de desempeño y eficiencia en las operaciones.

La separación señalada en este artículo se realizará con el presupuesto autorizado de la Comisión Federal de Electricidad. El proceso se realizará con la participación que corresponda al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

Quinto. A más tardar dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Titular del Ejecutivo Federal emitirá el Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Energía. En dicho Decreto se establecerá la organización, funcionamiento y facultades del citado Centro, observando lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica.

Los recursos humanos, materiales y financieros que a la entrada en vigor de este Decreto la Comisión Federal de Electricidad y el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes destinen para el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional, para la definición de especificaciones técnicas y características específicas de la infraestructura requerida para la interconexión de Centrales Eléctricas y Centros de Carga y para la planificación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, se transferirán al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) en un periodo que no excederá de tres meses, contados a partir de la emisión del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, para constituir su patrimonio y cumplir con su objeto, de conformidad con lo que al efecto determine la Secretaría de Energía. La transferencia que se realice incluirá los recursos del Centro Nacional de Control de Energía de la Comisión Federal de Electricidad incluyendo el Centro Nacional (CENAL), el Centro Nacional Alterno (CENALTE), las áreas de control de Mexicali, Hermosillo, Gómez Palacio, Monterrey, Guadalajara, Distrito Federal, Puebla y Mérida y los centros de control de La Paz, y Santa Rosalía, así como la Coordinación de Planificación de la Subdirección de Programación y las demás que determine la Secretaría de Energía.

Durante el periodo de transición del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), la Comisión Federal de Electricidad continuará realizando el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional y las demás funciones que la Ley de la Industria Eléctrica asigna al Centro Nacional de Control de Energía. Para tales fines, continuará utilizando sus recursos humanos, materiales y financieros, centros y áreas de control, sistemas y subsistemas de dichos centros, los cuales no podrán destinarse a otros fines.

Durante el periodo en el que se realice la transferencia de los recursos a que hacen mención los dos párrafos anteriores y para garantizar que el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) asuma dicho control en el periodo antes señalado, el Director General de la Comisión Federal de Electricidad realizará las acciones necesarias para que el Centro Nacional de Control de Energía de la citada Comisión mantenga el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional con Continuidad y Calidad, asegurando el cumplimiento a lo previsto en el artículo Décimo Séptimo Transitorio del presente Decreto. La Secretaría de Energía estará facultada para emitir las disposiciones necesarias para ejecutar las medidas referidas en este artículo.

El Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) dará a la Comisión Federal de Electricidad el apoyo necesario, hasta por doce meses posteriores a su creación, para que continúe operando las redes del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica en condiciones de Continuidad, eficiencia y seguridad.

Respetando en todo momento los derechos de los trabajadores, durante el período comprendido entre la fecha de entrada en vigor del presente Decreto y la fecha de emisión del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), la remoción del personal de confianza del Centro Nacional de Control de Energía de la Comisión Federal de Electricidad así como el otorgamiento o revocación de licencias de su personal, será facultad exclusiva de la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad. En dicho periodo, cualquier ajuste a los sueldos y prestaciones del personal en mención requerirá la autorización de la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad.

Sexto. Sin perjuicio de los Contratos Legados para el Suministro Básico que se celebren en términos del artículo Décimo Noveno Transitorio, los contratos celebrados entre la Comisión Federal de Electricidad y terceros, vigentes o con pasivos contingentes a la separación de la Comisión Federal de Electricidad a que se refiere el artículo Cuarto Transitorio del presente Decreto, se transferirán a las empresas productivas del Estado, a las empresas productivas subsidiarias, a las empresas filiales de las anteriores o al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), según corresponda, en los términos que defina la Secretaría de Energía. Bajo ninguna circunstancia dicha transferencia causará la rescisión de dichos contratos o la extinción de las obligaciones contenidas en ellos. Los permisos, autorizaciones, licencias, concesiones y demás instrumentos asignados a la Comisión Federal de Electricidad a la entrada en vigor del presente Decreto se transferirán en los términos que defina la Secretaría de Energía, conservando su vigencia.

Séptimo. La Comisión Reguladora de Energía expedirá o autorizará los modelos de contrato que resulten de la Ley de la Industria Eléctrica dentro de un periodo de nueve meses, contados a partir de su entrada en vigor.

Octavo. El Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) celebrará los contratos y convenios requeridos con las personas que soliciten ser Participantes del Mercado y con los Transportistas y los Distribuidores en un periodo que no excederá de tres meses contados a partir de la emisión de los contratos respectivos o de la recepción de la solicitud correspondiente.

Noveno. Lo previsto en las presentes disposiciones transitorias no afectará los derechos de los trabajadores activos, jubilados y pensionados de la Comisión Federal de Electricidad, los cuales serán respetados conforme a lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal del Trabajo.

Décimo. Los permisos otorgados conforme a la Ley que se abroga se respetarán en sus términos. Los permisos de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente, importación, exportación y usos propios continuos conservarán su vigencia original, y los titulares de los mismos realizarán sus actividades en los términos establecidos en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y las demás disposiciones emanadas de la misma y, en lo que no se oponga a lo anterior, por lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica y sus transitorios.

Los titulares de los permisos de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente, exportación y usos propios continuos podrán solicitar la modificación de dichos permisos por permisos con carácter único de generación, a fin de realizar sus actividades al amparo de la Ley de la Industria Eléctrica. Las modificaciones a estos permisos serán formalizadas por voluntad de los permisionarios. Aquellos permisionarios cuyos permisos se modifiquen conforme a lo previsto en este transitorio, podrán solicitar y obtener, durante los cinco años siguientes a la modificación, el restablecimiento de las condiciones de dichos permisos y de los Contratos de Interconexión Legados celebrados al amparo de ellos, tal y como existían con anterioridad a la modificación. El restablecimiento de estas condiciones en ningún caso prorrogará la vigencia original de los Contratos de Interconexión Legados, ni podrá realizarse en más de una ocasión.

A partir de la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica y previo a la entrada en operación del Mercado Eléctrico Mayorista se podrá importar energía eléctrica y Productos Asociados en términos de las disposiciones que emita la Comisión Reguladora de Energía para reglamentar dichas transacciones. A partir de la entrada en operación del Mercado Eléctrico Mayorista, se podrá importar energía eléctrica y Productos Asociados en los términos de la Ley de la Industria Eléctrica.

Los permisos de importación y exportación expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica servirán para cumplir los requisitos de autorización a que se refieren los artículos 17 y 22 de dicha Ley, para las Centrales Eléctricas y Centros de Carga incluidos en ellas.

Décimo Primero. La Comisión Federal de Electricidad o sus unidades a las que se asignen Centrales Eléctricas deberán obtener los permisos de generación correspondientes.

Décimo Segundo. Los Contratos de Interconexión Legados no serán prorrogados una vez terminada su vigencia. Los instrumentos vinculados a los Contratos de Interconexión Legados podrán actualizarse bajo las condiciones previstas en los propios Contratos de Interconexión Legados, siempre y cuando su vigencia no exceda el término del contrato principal.

Cuando los Contratos de Interconexión Legados o sus instrumentos vinculados prevean la modificación de sus términos, dichas modificaciones se formalizarán sin afectar las fechas de vigencia de los Contratos de Interconexión Legados. Bajo los términos que se encuentren estipulados en los mismos Contratos de Interconexión Legados, las modificaciones podrán consistir en:

- I. Alta, baja y modificación de Centros de Carga, denominados puntos de carga en dichos contratos;
- II. Venta de excedentes, y
- III. Servicio de respaldo.

Los instrumentos vinculados a los Contratos de Interconexión Legados se respetarán en los términos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica hasta la conclusión de la vigencia de los contratos respectivos, incluyendo los siguientes:

- I. Reconocimiento de potencia autoabastecida;
- II. Porteo estampilla;
- III. Banco de energía, y
- IV. Las demás condiciones otorgadas a proyectos de generación con energía renovable y cogeneración eficiente.

Con respecto a los Centros de Carga y la capacidad de las Centrales Eléctricas que se mantengan incluidos en los Contratos de Interconexión Legados, los permisionarios sólo podrán realizar las transacciones permitidas por estos contratos y las demás disposiciones aplicables a ellos, por lo que no estarán obligados al cumplimiento del artículo 104 de la Ley de la Industria Eléctrica, y no podrán adquirir o enajenar energía eléctrica o Productos Asociados en el Mercado Eléctrico Mayorista o a través de los Participantes del Mercado.

Con respecto a los Centros de Carga y la capacidad de las Centrales Eléctricas que se mantengan incluidos en los Contratos de Interconexión Legados:

- I. Los titulares sólo podrán efectuar las transacciones contenidas en sus permisos y Contratos de Interconexión Legados, por lo que no les aplicarán las reglas a que se refiere el tercer párrafo del artículo 8 de la Ley de la Industria Eléctrica;
- II. Las disposiciones a que se refiere el artículo 19 de la Ley de la Industria Eléctrica no limitarán las actividades contempladas en los permisos y Contratos de Interconexión Legados;
- III. Para efectos de los artículos 43, 64 y 98 de la Ley de la Industria Eléctrica y las contraprestaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley de la Industria Eléctrica, los titulares de los Contratos de Interconexión Legados se sujetarán a lo dispuesto en los permisos respectivos y en los Contratos de Interconexión Legados, y
- IV. El artículo 48 de la Ley de la Industria Eléctrica no será aplicable a los titulares de los Contratos de Interconexión Legados.

El servicio de respaldo contemplado en los Contratos de Interconexión Legados será administrado por el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) sujeto a las tarifas que establezca la Comisión Reguladora de Energía. La Secretaría de Energía determinará los demás derechos y obligaciones de los Contratos de Interconexión Legados que se asumirán por la Comisión Federal de Electricidad y el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE). La Comisión Reguladora de Energía actualizará las metodologías de cálculo correspondientes a fin de respetar los términos de los Contratos de Interconexión Legados.

En los términos de las Reglas del Mercado, podrán recibir el Suministro Básico los Centros de Carga que cumplan, en su totalidad, con los siguientes requisitos:

- I. Se incluyan en un Contrato de Interconexión Legado;
- II. A la fecha de entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica cuenten con un contrato de suministro de Servicio Público de Energía Eléctrica por la demanda a incluirse en el Suministro Básico;
- III. No se incluyan en el registro de Usuarios Calificados, y
- IV. Las Centrales Eléctricas incluidas en el Contrato de Interconexión Legado no hayan sido incluidas en un contrato de interconexión celebrado en los términos de la Ley de la Industria Eléctrica.

La insuficiencia o excedente financiero que, en su caso, se genere por el mantenimiento de condiciones de los Contratos de Interconexión Legados, se distribuirá entre todos los Participantes del Mercado, en los términos de las Reglas del Mercado.

Décimo Tercero. Las solicitudes de permiso de autoabastecimiento, cogeneración, producción independiente, pequeña producción, importación o exportación realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica se resolverán en los términos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. Dichos permisos se regirán por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y las demás disposiciones que emanen de la misma y, en lo que no se oponga a lo anterior, por lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica y sus transitorios.

Los permisionarios que cumplan con lo establecido con alguna de las fracciones I o II siguientes y con los demás requisitos para celebrar un contrato de interconexión podrán ejercer la opción de celebrar un Contrato de Interconexión Legado con vigencia de hasta 20 años:

- I. Cuando se presenten las siguientes circunstancias:
 - a) Con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica, el interesado haya solicitado permiso para el proyecto de generación y pagado los derechos correspondientes o haya obtenido dicho permiso;
 - b) El interesado notifique a la Comisión Reguladora de Energía su intención de continuar con el proyecto, dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica, y
 - c) El interesado compruebe a la Comisión Reguladora de Energía, a más tardar el 31 de diciembre de 2016, haber pactado el financiamiento completo del proyecto, y haber comprometido la adquisición de los equipos principales y erogado para la adquisición de activos fijos por lo menos el 30% de la inversión total requerida en el proyecto; la Comisión Reguladora de Energía podrá extender este plazo en proyectos cuyos montos de inversión justifiquen un plazo mayor, o
- II. Cuando se haya asignado capacidad de transmisión al interesado mediante su participación en una temporada abierta organizada por la Comisión Reguladora de Energía, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica y haya cumplido con las aportaciones y garantías requeridas.

Se cancelarán los Contratos de Interconexión Legados celebrados al amparo de la fracción I anterior, así como los derechos a celebrarlos, en los siguientes casos:

- I. Cuando la Comisión Reguladora de Energía haya resuelto en sentido negativo la solicitud de permiso, o
- II. Cuando el interesado no demuestre a la Comisión Reguladora de Energía la operación comercial de la capacidad total contemplada en el Contrato de Interconexión Legado a más tardar el 31 de diciembre de 2019. En casos particulares, la Comisión Reguladora de Energía podrá extender este plazo por causas justificadas.

Décimo Cuarto. Los titulares o integrantes de las sociedades titulares de Contratos de Interconexión Legados podrán celebrar contratos de Participante del Mercado en modalidad de Generador para representar en el Mercado Eléctrico Mayorista a parte o toda la capacidad de las Centrales Eléctricas incluidas en los contratos de interconexión, sujetándose a las Reglas del Mercado. Los Centros de Carga contemplados por dichos contratos de interconexión podrán incluirse en el registro de Usuarios Calificados.

La capacidad de las Centrales Eléctricas que se representará en el Mercado Eléctrico Mayorista debe:

- I. Excluirse del Contrato de Interconexión Legado y el permiso a él asociado, y
- II. Incluirse en un contrato de interconexión celebrado en los términos de la Ley de la Industria Eléctrica, y en un permiso de Generación emitido en términos de la misma.

Los Centros de Carga que se incluyan en el registro de Usuarios Calificados deberán:

- I. Excluirse del Contrato de Interconexión Legado y el permiso asociado con ello, y
- II. Incluirse en un contrato de conexión celebrado en los términos de la Ley de la Industria Eléctrica y en el registro de Usuarios Calificados.

No se requerirán cobros o estudios de factibilidad para excluir capacidad de generación y Centros de Carga de los Contratos de Interconexión Legados y los permisos asociados e incluir los mismos en contratos de interconexión y permisos de generación en los términos de la Ley de la Industria Eléctrica, siempre y cuando dichas modificaciones a esos instrumentos no se combinen con alguna otra.

Cuando los Generadores y Usuarios Calificados celebren nuevos contratos de interconexión y contratos de conexión, podrán realizar las transacciones a que se refiere la Ley de la Industria Eléctrica. Las Reglas del Mercado establecerán los procedimientos requeridos para que las Centrales Eléctricas puedan operar parte de su capacidad en el marco de un Contrato de Interconexión Legado y parte de su capacidad en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Los titulares de Contratos de Interconexión Legados o convenios de transmisión que incluyan el servicio de transmisión a la fecha de la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica tendrán la opción de adquirir, sin costo, los Derechos Financieros de Transmisión correspondientes a los usos históricos de los Centros de Carga asociados, al celebrar nuevos contratos de conexión conforme a los modelos emitidos en los términos de dicha Ley. Los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de adquirir, sin costo,

los Derechos Financieros de Transmisión que corresponden a los usos históricos de los Centros de Carga que representen, siempre y cuando dichos Centros de Carga se suministren por el Suministro Básico. La vigencia de dichos instrumentos no rebasará la vigencia del contrato o convenio respectivo o la vida útil esperada de las Centrales Eléctricas asociadas con ellas, en los términos de las Reglas del Mercado. Las Reglas del Mercado podrán prever que, en lugar de recibir los Derechos Financieros de Transmisión, su titular reciba los ingresos netos que resulten de la venta de los mismos.

Si el servicio de transmisión incluido en los Contratos de Interconexión Legados y los usos históricos rebasa la capacidad física de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica, el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) prorrateará el monto factible de Derechos Financieros de Transmisión entre los Participantes del Mercado correspondientes.

Décimo Quinto. Podrán incluirse en el registro de Usuarios Calificados:

- I. Los Centros de Carga incluidos en los Contratos de Interconexión Legados a la fecha de entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica;
- II. Los demás Centros de Carga que reporten una demanda igual o mayor a 3 Megawatts, durante el primer año de vigencia de la Ley de la Industria Eléctrica. Este nivel se reducirá:
 - a) Al menos a 2 Megawatts al final del primer año de vigencia de la Ley de la Industria Eléctrica, y
 - b) Al menos a 1 Megawatts al final del segundo año de vigencia de la Ley de la Industria Eléctrica, y
- III. Los demás Centros de Carga que cumplan con las disposiciones respectivas que emita la Secretaría de Energía.

Décimo Sexto. Los Centros de Carga que se incluyan en los Contratos de Interconexión Legados estarán exentos de los requerimientos de obtener Certificados de Energías Limpias, siempre y cuando las Centrales Eléctricas contempladas en los mismos contratos produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias en cuantía suficiente para cubrir la totalidad del consumo de dichos Centros de Carga, en términos de los criterios aplicables para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias. No se otorgarán Certificados de Energías Limpias por la producción de dichas Centrales Eléctricas, aun cuando su producción exceda los requerimientos de los Centros de Carga asociados.

Los Centros de Carga y la capacidad de las Centrales Eléctricas que se incluyan en nuevos contratos de interconexión y contratos de conexión en los términos de la Ley de la Industria Eléctrica estarán obligados al cumplimiento de los requisitos relativos a los Certificados de Energías Limpias y podrán recibir dichos certificados, en los términos de la Ley de la Industria Eléctrica.

Décimo Séptimo. Las solicitudes de interconexión y de Servicio de Transmisión de las Centrales Eléctricas que se regirán por Contratos de Interconexión Legados serán evaluadas en los términos establecidos en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y las disposiciones emanadas de la misma.

Hasta la entrada en vigor del Decreto de creación del Centro Nacional de Control de Energía, la Comisión Federal de Electricidad realizará las funciones inherentes a solicitudes de interconexión y de Servicio de Transmisión, incluyendo las relativas a la conexión de Centros de Carga, en forma no discriminatoria y directamente a través del Centro Nacional de Control de Energía.

En un periodo que no excederá de veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica, la Comisión Federal de Electricidad proporcionará al Centro Nacional de Control de Energía los expedientes completos relacionados con los procesos de interconexión de Centrales Eléctricas y conexión de Centros de Carga.

Las prelación en relación con las solicitudes de Servicio de Transmisión válidamente recibidas en los términos establecidos en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, así como las determinaciones de la Comisión Federal de Electricidad respecto a las solicitudes de interconexión y de Servicio de Transmisión, emitidas hasta la fecha de entrada en vigor del Decreto de creación del Centro Nacional de Control de Energía, se respetarán. El Centro Nacional de Control de Energía determinará el plazo para la celebración de los convenios correspondientes. En los términos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y las disposiciones emanadas de la misma, los estudios de prefactibilidad y los permisos de generación no generan derechos de prelación u obligaciones para llevar a cabo los proyectos estudiados.

El Centro Nacional de Control de Energía establecerá los criterios para evaluar las solicitudes de interconexión y de Servicio de Transmisión de las Centrales Eléctricas que se regirán por Contratos de Interconexión Legados, respetando los términos establecidos en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y las disposiciones emanadas de la misma. Dichos criterios se proporcionarán a la Comisión Reguladora de Energía, la cual estará facultada para requerir, en su caso, la modificación de los mismos.

En tanto se emiten las respectivas Reglas del Mercado, el Centro Nacional de Control de Energía determinará los criterios para la definición de especificaciones técnicas y características específicas de la infraestructura requerida para la interconexión de las Centrales Eléctricas y la conexión de Centros de Carga que se regirán en los términos establecidos en la Ley de la Industria Eléctrica. Dichos criterios se proporcionarán a la Comisión Reguladora de Energía, la cual estará facultada para requerir, en su caso, la modificación de los mismos.

Las bases operativas, criterios, guías, lineamientos, manuales, procedimientos y demás disposiciones aplicables a la conexión de Centros de Carga seguirán vigentes hasta que se sustituyan, en su caso, por el Centro Nacional de Control de Energía o por las Reglas del Mercado. Los procesos de conexión de Centros de Carga que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Decreto y aquellos que se tramiten posteriormente se registrarán por las disposiciones mencionadas hasta que sean sustituidas.

Décimo Octavo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Décimo Noveno Transitorio del presente Decreto, los contratos de producción independiente de energía que amparan Centrales Externas Legadas, los convenios de compraventa de excedentes de energía eléctrica (energía económica), los contratos de compromiso de compraventa de energía eléctrica para pequeño productor y la parte proporcional de los contratos de la Comisión Federal de Electricidad para el transporte y suministro de combustibles asociados con lo anterior que se encuentren vigentes a la separación de la Comisión Federal de Electricidad a que se refiere el Cuarto Transitorio del presente Decreto se administrarán por las unidades de la Comisión Federal de Electricidad que la Secretaría de Energía designe.

Asimismo, la Secretaría designará las unidades de la Comisión Federal de Electricidad responsables de completar los procesos de licitación, celebrar y administrar los contratos respectivos y supervisar la construcción de las Centrales Eléctricas que se hayan incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para su desarrollo en modalidad de inversión condicionada a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica.

Los procedimientos para la adición o sustitución de la capacidad de generación establecidos en la Sección duodécima del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica se aplicarán para la ejecución de los proyectos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión Federal de Electricidad haya programado para su inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2015. La Comisión Federal de Electricidad será responsable de completar los procesos de licitación asociados con dichos proyectos. Los Programas de Obras e Inversiones del Sector Eléctrico que sean aprobados por la Secretaría en los doce meses posteriores a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica se utilizarán en lugar de los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución a que se refiere dicha Ley, hasta en tanto la Secretaría de Energía autorice dichos programas.

Durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica y el inicio de operación del Mercado Eléctrico Mayorista, la Comisión Federal de Electricidad y sus Suministradores de Servicios Básicos podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica sin requerir las subastas a que se refiere el artículo 53 de este Decreto. La adjudicación de dichos contratos se determinará mediante procesos competitivos, realizados en los términos de la normatividad vigente.

En ningún caso los contratos de producción independiente de energía que amparan Centrales Externas Legadas y sus garantías, celebrados con la Comisión Federal de Electricidad, se tendrán por rescindidos debido a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de la Comisión Federal de Electricidad o las disposiciones que emanen de las mismas.

Las Centrales Externas Legadas serán representadas en el Mercado Eléctrico Mayorista por las unidades de la Comisión Federal de Electricidad que la Secretaría de Energía designe, por las capacidades contratadas. Dichas unidades serán titulares de la energía eléctrica y Productos Asociados que produzcan las referidas Centrales Eléctricas, en los términos de los contratos respectivos, hasta por las capacidades contratadas. Los titulares de dichas Centrales Eléctricas serán titulares de la energía eléctrica y Productos Asociados que produzcan en exceso de los montos vendidos al amparo de los contratos en mención, y podrán designar a cualquier Generador para su representación en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Los Certificados de Energías Limpias que deriven de la producción de energía eléctrica a partir de Energías Limpias en las Centrales Externas Legadas se asignarán en beneficio de los Usuarios del Suministro Básico durante la vigencia de los contratos correspondientes. Los Generadores facilitarán el acceso a la información necesaria para el otorgamiento de dichos certificados.

Décimo Noveno. Los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar Contratos Legados para el Suministro Básico bajo la figura de Contratos de Cobertura Eléctrica, con precios basados en los costos y contratos respectivos, que abarcan la energía eléctrica y Productos Asociados de cada Central Eléctrica Legada y cada Central Externa Legada.

Con el fin de minimizar los costos del Suministro Básico, la Secretaría de Energía, con opinión de la Comisión Reguladora de Energía, establecerá los términos, plazos, criterios, bases y metodologías de los Contratos Legados para el Suministro Básico y determinará los mecanismos de evaluación de los Contratos Legados para el Suministro Básico. Estos mecanismos podrán ejecutarse de manera coordinada o independiente de las subastas señaladas en el artículo 53 de la Ley de la Industria Eléctrica. Los Suministradores de Servicios Básicos celebrarán los Contratos Legados para el Suministro Básico que resulten de dichos mecanismos.

Los Contratos de Cobertura Eléctrica a que se refiere este artículo se asignarán para la reducción de las tarifas finales del Suministro Básico.

En caso de terminación anticipada de un contrato de producción independiente de energía por causas imputables a la Comisión Federal de Electricidad, ésta cubrirá la diferencia entre los precios contractuales de la Central Externa Legada y el costo para los Suministradores de Servicios Básicos de adquirir la energía eléctrica y Productos Asociados equivalentes, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan.

Vigésimo. Las Especificaciones del Suministrador de la Comisión Federal de Electricidad preservarán su vigencia, en tanto la Comisión Reguladora de Energía emite nuevos estándares que las sustituyan.

Para asegurar el funcionamiento eficiente de la industria eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía podrá eximir a los organismos de certificación, laboratorios de pruebas, unidades de verificación y unidades de inspección de sujetarse a la estricta separación legal a que se refiere el artículo 8 de la Ley de la Industria Eléctrica, por un periodo que no rebase doce meses contado a partir de la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica.

Vigésimo Primero. En tanto se expiden las disposiciones reglamentarias y administrativas derivadas de la Ley de la Industria Eléctrica, se continuarán aplicando, en lo que no se oponga a la misma, las expedidas con anterioridad a su entrada en vigor.

Vigésimo Segundo. La Cámara de Diputados realizará las provisiones presupuestales necesarias para que las dependencias y entidades puedan cumplir con las atribuciones conferidas en esta Ley.

Vigésimo Tercero.- La industria eléctrica se sujetará a la regulación relativa al control y reducción de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades en la materia. También estará obligada a participar, junto con el resto de las industrias y actividades emisoras, en aquellos mecanismos de mercado que las autoridades ambientales establezcan con el fin de mitigar la emisión de contaminantes de carácter local, regional o global.

Vigésimo Cuarto.- Los contratos, convenios o instrumentos de naturaleza jurídica análoga a que se refiere esta Ley o que estén relacionados con ella por ministerio de ley, no podrán prever cláusula o acuerdo de voluntad alguno, que otorgue exclusividad o preferencia ilícitas en beneficio de organización empresarial, social o sindical alguna.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se expide la Ley de Energía Geotérmica.

Ley de Energía Geotérmica

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de interés y orden público, y tiene por objeto regular el reconocimiento, la exploración y la explotación de recursos geotérmicos para el aprovechamiento de la energía térmica del subsuelo dentro de los límites del territorio nacional, con el fin de generar energía eléctrica o destinarla a usos diversos.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. **Agua geotérmica:** Agua propiedad de la Nación, en estado líquido o de vapor que se encuentra a una temperatura aproximada o superior a 80°C en forma natural en un yacimiento geotérmico hidrotermal, con la capacidad de transportar energía en forma de calor, y que no es apta para el consumo humano;
- II. **Área geotérmica:** Área delimitada en superficie y proyectada en el subsuelo con potencial de explotación del recurso geotérmico;
- III. **Concesión:** Acto jurídico por el cual el Estado, a través de la Secretaría, confiere a un particular, a la Comisión Federal de Electricidad o a las empresas productivas del Estado, los derechos para la explotación de los recursos geotérmicos de un área determinada, conforme a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, con el propósito de generar energía eléctrica o para destinarla a usos diversos;
- IV. **Concesionario:** Titular de una concesión para explotar un área geotérmica;
- V. **Exploración:** Conjunto de actividades que contribuyen al conocimiento geológico, geofísico y geoquímico del área geotérmica; así como las obras y trabajos realizados en superficie y en el subsuelo, con el objeto de corroborar la existencia del recurso geotérmico y delimitar el área geotérmica, dentro de las cuales se encuentra el acondicionamiento del sitio, obras civiles asociadas, montaje de maquinaria y equipo, perforación y terminación de pozos exploratorios geotérmicos;
- VI. **Explotación:** Conjunto de actividades, con fines comerciales, que permiten obtener energía eléctrica y otros aprovechamientos por medio del calor del subsuelo, a través de la perforación de pozos, o cualquier otro medio, incluyendo las demás obras necesarias para la construcción, extracción, puesta en marcha, producción y transformación del recurso geotérmico;
- VII. **Manejo sustentable del recurso geotérmico:** Aquél que permite que la explotación del recurso se desarrolle de forma tal que procure la preservación del contenido energético del mismo y su carácter renovable;
- VIII. **Permisionario:** Titular de un permiso para explorar un área geotérmica;
- IX. **Permiso:** Acto jurídico por el cual el Estado, a través de la Secretaría, reconoce el derecho de un particular, de la Comisión Federal de Electricidad o las empresas productivas del Estado, para explorar un área geotérmica;

- X. Pozo exploratorio geotérmico:** Perforación del subsuelo con fines exploratorios, bajo los lineamientos que señale la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, y que tenga como propósito obtener información térmica, litológica y geoquímica de una posible área geotérmica;
- XI. Reconocimiento:** Actividad que permite determinar, por medio de la observación y la exploración a través de estudios de geología por fotos aéreas, percepción remota, toma y análisis de muestras de rocas, muestreo geoquímico y geohidrológico, entre otras, si determinada área o territorio puede ser fuente de recursos geotérmicos para la generación de energía eléctrica o destinarla a usos diversos;
- XII. Recurso geotérmico:** Recurso renovable asociado al calor natural del subsuelo, que puede ser utilizado para la generación de energía eléctrica, o bien, para destinarla a usos diversos;
- XIII. Registro:** Acto jurídico mediante el cual el Estado, a través de la Secretaría, otorga a un particular, a la Comisión Federal de Electricidad o a las empresas productivas del Estado, la facultad de realizar actividades de reconocimiento en el territorio nacional, como trabajos preparatorios para una fase posterior de exploración de recursos geotérmicos;
- XIV. Yacimiento geotérmico:** La zona del subsuelo compuesta por rocas calientes con fluidos naturales, cuya energía térmica puede ser económicamente explotada para generar energía eléctrica o en diversas aplicaciones directas;
- XV. Yacimiento geotérmico hidrotermal:** Formación geológica convencionalmente delimitada en extensión superficial, profundidad y espesor que contiene agua geotérmica, a alta presión y temperatura aproximada o mayor a 80°C, confinados por una capa sello impermeable y almacenados en un medio poroso o fracturado, y
- XVI. Secretaría:** Secretaría de Energía.

Artículo 3.- La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos administrativos, corresponde a la Secretaría.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, emitirá las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 4.- Las actividades a que se refiere la presente Ley son de utilidad pública, preferente sobre cualquier otro uso o aprovechamiento del subsuelo de los terrenos. Lo anterior, salvo que se trate de usos o aprovechamientos por actividades de la industria de los hidrocarburos.

Las actividades que regula esta Ley, deberán realizarse con estricto apego a la normatividad y disposiciones que resulten aplicables, incluidas aquellas relativas a la consulta indígena, previa, libre e informada. Lo anterior, respetando en todo momento los derechos humanos y sociales de los particulares, ejidatarios, comuneros o dueños de los predios de que se trate.

Las actividades que se realicen en términos de la presente Ley se orientarán con los intereses nacionales, incluyendo los de seguridad energética del país, sustentabilidad de las áreas con potencial geotérmico, y protección al medio ambiente.

Artículo 5.- Se deberá dar aviso a la Secretaría de los subproductos que se descubran con motivo de las actividades que prevé la presente Ley, se pretendan aprovechar o no, los cuales se regularán en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

Los titulares de las concesiones otorgadas de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, podrán explotar los subproductos a que se refiere este artículo con excepción de aquellos previstos por la Ley de Hidrocarburos; para el caso de requerirse, deberán obtener la concesión o autorización correspondiente.

Artículo 6.- Tratándose de aguas diferentes al agua geotérmica, se estará a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales. Lo anterior, será aplicable al agua del subsuelo en cualquier estado, cuando se trate de su manejo en superficie e introducción al yacimiento geotérmico, buscando siempre mantener la integridad de los acuíferos adyacentes y la sustentabilidad del yacimiento.

Artículo 7.- Son atribuciones de la Secretaría:

- I. Regular y promover la exploración y explotación de áreas geotérmicas, al igual que el aprovechamiento racional y la preservación de los yacimientos geotérmicos de la Nación;
- II. Elaborar y dar seguimiento al programa sectorial en materia de energías renovables, así como a los programas institucionales, regionales y especiales de fomento a la industria geotérmica;
- III. Opinar ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en los asuntos competencia de éstas, relacionados con la industria geotérmica;
- IV. Participar con las dependencias y entidades competentes, en la elaboración de las normas oficiales mexicanas y las normas mexicanas relativas a la industria geotérmica-eléctrica en materia de seguridad, equilibrio ecológico y protección al medio ambiente;
- V. Asegurar que la Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, promueva el desarrollo de proyectos de generación de energía eléctrica a partir de energía geotérmica, a fin de optimizar el aprovechamiento de este recurso a nivel nacional;

- VI. Emitir opiniones técnicas en términos de esta Ley y su Reglamento;
- VII. Expedir registros, permisos, títulos de concesión geotérmica, resolver sobre su revocación, caducidad o terminación, o bien, sobre la suspensión e insubsistencia de los derechos que deriven de ellos;
- VIII. Resolver sobre el rescate de concesiones geotérmicas;
- IX. Resolver sobre las controversias que se susciten entre terceros respecto del aprovechamiento indebido del recurso geotérmico, por interferencia de concesiones previamente otorgadas;
- X. Solicitar y recibir, con carácter reservado durante la vigencia de la concesión, la información derivada de la etapa de exploración y explotación de terrenos con potencial geotérmico;
- XI. Autorizar la realización de labores de explotación conjunta cuando exista acuerdo entre los titulares de las concesiones correspondientes;
- XII. Establecer la obligación de que las partes, a que alude la fracción anterior, celebren un convenio para realizar labores de explotación conjunta de las áreas geotérmicas de que se trate;
- XIII. Llevar y actualizar el Registro en materia de Geotermia;
- XIV. Corregir administrativamente los errores que presenten los registros, permisos, títulos de concesión, previa audiencia con el titular y sin que ello cause perjuicio a terceros;
- XV. Verificar el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento e imponer las sanciones administrativas derivadas de su incumplimiento;
- XVI. Coordinarse con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a efecto de resolver cuestiones técnicas relacionadas con el ámbito de su competencia y derivadas de la aplicación de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento;
- XVII. Resolver los recursos administrativos que se interpongan conforme a lo previsto por esta Ley;
- XVIII. Atender los compromisos internacionales de México en materia de Geotermia en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, y
- XIX. Las demás que le confieran expresamente otras disposiciones legales.

Capítulo II

De los Registros, Permisos y Concesiones

Sección Primera

Del Reconocimiento

Artículo 8.- El reconocimiento requerirá únicamente del registro que otorgue la Secretaría a la Comisión Federal de Electricidad, a las empresas productivas del Estado o, en su caso, a los particulares. Lo anterior, con independencia de los permisos o autorizaciones que deban obtenerse de otras autoridades federales, estatales o municipales, según sea el caso, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- La Secretaría resolverá en un plazo que no excederá de diez días hábiles si procede otorgar el registro de reconocimiento.

El plazo anterior correrá una vez que el solicitante haya presentado la solicitud respectiva, los documentos que acrediten su capacidad jurídica, técnica y financiera para la realización de trabajos de reconocimiento de un área determinada, y demuestre su experiencia en materia de energía geotérmica.

Artículo 10.- La vigencia del registro de reconocimiento será de ocho meses. Dos meses antes de la conclusión de su vigencia, el particular, la Comisión Federal de Electricidad o, en su caso, las empresas productivas del Estado, que deseen obtener el permiso de exploración, deberán solicitarlo ante la Secretaría y cumplir con los requisitos que al efecto señala esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11.- Queda prohibido efectuar actividades de reconocimiento en zonas urbanas, en áreas donde se localicen instalaciones estratégicas en materia de seguridad nacional, y sobre bienes de uso común.

Los bienes de uso común referidos en el párrafo anterior, son aquéllos considerados como tales en la Ley General de Bienes Nacionales.

Sección Segunda

De los Permisos de Exploración

Artículo 12.- La realización de actividades de exploración por parte de los particulares, de la Comisión Federal de Electricidad o de las empresas productivas del Estado, requerirá de un permiso previo otorgado por la Secretaría, en términos de lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que el permisionario deba obtener de otras autoridades federales, estatales o municipales, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 13.- Para el otorgamiento de permisos de exploración, el interesado deberá presentar su solicitud ante la Secretaría, la cual deberá acompañarse de los documentos que acrediten su capacidad jurídica, técnica y financiera para la realización de trabajos de exploración de un área determinada, y demostrar su experiencia en este ramo. Lo anterior, con independencia de aquéllos requisitos que de manera expresa establezca esta Ley o su Reglamento.

Asimismo, el interesado deberá expresar la viabilidad técnica de su proyecto y establecer un programa técnico de trabajo con metas calendarizadas, el cual deberá ser congruente con la extensión de terreno que se solicita, así como, un esquema financiero que detalle la inversión que se realizará en cada etapa.

Artículo 14.- Tratándose de yacimientos geotérmicos hidrotermales, el permisionario deberá realizar la perforación y terminación de uno a cinco pozos exploratorios geotérmicos.

Lo anterior, lo determinará la Secretaría, fundada y motivadamente tomando en consideración la extensión del área permitida y los estudios técnicos correspondientes.

Cuando se trate de otro tipo de yacimientos geotérmicos, distintos a los señalados en el párrafo primero de este artículo, la Secretaría podrá determinar la necesidad y, en su caso, cantidad de pozos exploratorios geotérmicos que deberán perforarse y terminarse, tomando como base la extensión del área geotérmica y la suficiencia de la información proporcionada por el permisionario.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende como terminación de un pozo exploratorio geotérmico, al proceso operativo subsecuente a la perforación que tiene como fin dejar dicho pozo en condiciones operativas para la explotación del recurso geotérmico, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría deberá resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes para permisos, en un plazo que no excederá de cuarenta y cinco días hábiles.

Artículo 15.- Los permisionarios deberán informar a la Secretaría, de manera inmediata, si existe interferencia con acuíferos adyacentes al yacimiento geotérmico derivada de los trabajos de exploración realizados, presentando la evidencia documental y de campo correspondiente.

En caso de existir interferencia con acuíferos adyacentes, el asunto se someterá a dictamen de la Comisión Nacional del Agua, con base en dicho dictamen, la Secretaría resolverá, sobre la conveniencia o no de realizar los trabajos exploratorios que regula esta Ley.

Artículo 16.- Los permisos no otorgan derechos reales a sus titulares, sólo generan un derecho temporal para la exploración del recurso geotérmico, durante la vigencia de dichos títulos.

El otorgamiento de permisos implica la aceptación incondicional del permisionario, de los términos y condiciones contenidos en el título del mismo.

El permisionario tendrá derecho de exclusividad para la exploración del área geotérmica objeto del permiso.

Artículo 17.- Los permisos para la exploración de áreas con potencial geotérmico tendrán una extensión de hasta 150 km², una vigencia de tres años y podrán ser prorrogados por única vez, por tres años más, siempre y cuando se haya cumplido con los términos y condiciones del permiso y con las disposiciones de esta Ley y su Reglamento. La solicitud de prórroga deberá presentarse ante la Secretaría, seis meses antes de que concluya la vigencia del permiso correspondiente.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga a que alude el párrafo anterior, en los siguientes quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud correspondiente.

Artículo 18.- Al final de cada año de vigencia del permiso, el permisionario deberá rendir un informe técnico de sus actividades de exploración, de acuerdo con el cronograma de trabajo que presentó en la solicitud correspondiente.

Una vez que el permisionario considere que los estudios e información obtenida en la etapa exploratoria o durante la vigencia de la prórroga del permiso son suficientes para determinar la existencia del recurso geotérmico que se pretenda explotar, podrá solicitar ante la Secretaría la concesión correspondiente, sin necesidad de completar el plazo a que alude el artículo precedente.

Artículo 19.- Si el permisionario incumpliera con los informes técnicos o las metas calendarizadas de trabajo a que alude el artículo anterior, la Secretaría evaluará la gravedad del incumplimiento y podrá determinar si aplica un apercibimiento, multa o, en su caso, revocar el permiso correspondiente.

Artículo 20.- En caso de prórroga del permiso por tres años más, el permisionario deberá cumplir durante cada año de dicha prórroga con un informe técnico de los trabajos de exploración realizados en los yacimientos geotérmicos objeto del permiso.

Una vez otorgada la prórroga del permiso, el permisionario podrá solicitar ante la Secretaría, en cualquier lapso de dicha prórroga, la concesión correspondiente, siempre y cuando cuente con la información suficiente y derivada de la etapa exploratoria que le permita determinar la existencia del recurso geotérmico que se pretende explotar.

Artículo 21.- A más tardar tres meses antes de que concluya la vigencia del permiso, el permisionario deberá presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el título del permiso, los informes técnicos, el cronograma de trabajo, los compromisos financieros pactados en el permiso de exploración respectivo, así como un informe técnico general, que se acompañe de pruebas que acrediten la factibilidad de explotar el recurso geotérmico, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento.

Dicha información servirá a la Secretaría para resolver, fundada y motivadamente, sobre la procedencia o no de otorgar la concesión, según sea el caso.

Artículo 22.- Los permisionarios tendrán los siguientes derechos:

- I. Realizar obras y trabajos de exploración dentro del área geotérmica que ampare el permiso;
- II. Realizar las actividades señaladas en la fracción anterior únicamente en la forma, términos y para los fines que señale el permiso correspondiente;
- III. Desistirse del permiso y de los derechos que de él deriven;
- IV. Solicitar correcciones administrativas o duplicados de su permiso;
- V. Obtener la prórroga del permiso para exploración, y
- VI. Los demás que de manera expresa señale el permiso o se encuentren regulados por la presente Ley o su Reglamento.

Artículo 23.- Los permisionarios estarán obligados a:

- I. Cumplir con el cronograma financiero y técnico de los trabajos a realizar durante la etapa de exploración del área geotérmica, con estricta observancia de lo dispuesto por esta Ley;
- II. Tratándose de yacimientos geotérmicos hidrotermales, a reinyectar el agua geotérmica al yacimiento del cual fue extraído, con el objeto de mantener el carácter renovable del recurso;
- III. Cumplir con las obligaciones establecidas en el permiso correspondiente;
- IV. Pagar los derechos y aprovechamientos que se establezcan;
- V. Recabar de las autoridades competentes, los permisos o autorizaciones ajenos a lo dispuesto en esta Ley, que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades de exploración;
- VI. Presentar, en tiempo y forma, los informes técnicos de los trabajos de exploración;
- VII. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso, así como los daños y perjuicios que pudieran causar la realización de trabajos de exploración;
- VIII. Otorgar las facilidades necesarias a efecto de que la autoridad competente pueda monitorear e identificar posibles afectaciones al agua subterránea, a las captaciones de la misma o a la infraestructura existente, derivadas de la exploración del yacimiento;
- IX. Sujetarse a las disposiciones generales y a las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables;
- X. Realizar las aclaraciones a la solicitud, informes técnicos o financieros que sean requeridas por la Secretaría, en términos de lo dispuesto por la presente Ley;
- XI. Permitir al personal comisionado por la Secretaría y otras dependencias o entidades facultadas en términos de las disposiciones legales aplicables, la práctica de visitas de verificación;
- XII. Dar aviso a la Secretaría y a la autoridad que corresponda sobre el descubrimiento de subproductos tales como minerales, gases o aguas con un origen distinto a las aguas geotérmicas;
- XIII. Observar las normas y disposiciones que resulten aplicables para el cumplimiento de la presente Ley, y
- XIV. Las demás que señale la propia Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales, reglamentarias, administrativas o técnicas que resulten aplicables.

Artículo 24.- El permisionario podrá solicitar la concesión, dentro de los seis meses anteriores a que termine la vigencia del permiso y hasta seis meses después de que éste concluya, salvo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 18 y el segundo párrafo del artículo 20 de esta Ley.

Artículo 25.- El Reglamento de la presente Ley contendrá, entre otros aspectos, el procedimiento y requisitos para el otorgamiento de permisos, manifestación de interés de los solicitantes y demás situaciones particulares no previstas en la presente Ley.

Sección Tercera

De las Concesiones de Explotación

Artículo 26.- Los titulares de un permiso de exploración que hayan cumplido con todos los requisitos a que se refiere esta Ley, podrán solicitar ante la Secretaría la concesión correspondiente.

Una vez cumplidos los requisitos establecidos en esta Ley y las obligaciones contenidas en el permiso correspondiente, la Secretaría otorgará la concesión en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud.

La Secretaría podrá otorgar concesiones en un área igual o menor a la otorgada en el permiso de exploración.

Las concesiones para la explotación de áreas geotérmicas tendrán una vigencia de treinta años, contados a partir de la publicación del extracto del título correspondiente en el Diario Oficial de la Federación y podrán ser prorrogadas, a juicio de la Secretaría, siempre y cuando se haya dado puntual cumplimiento a las condiciones establecidas en el título de concesión y se reúnan los requisitos previstos en esta Ley y su Reglamento. La solicitud de prórroga, en su caso, deberá presentarse ante la Secretaría, dentro del año inmediato anterior al término de la vigencia de la concesión correspondiente.

Artículo 27.- Las concesiones geotérmicas otorgan a su titular, por ministerio de Ley y en la medida necesaria para la explotación del área geotérmica, el derecho de aprovechamiento y de ejercicio continuo y exclusivo del yacimiento geotérmico localizado en el área objeto de la concesión. Este derecho de aprovechamiento es inherente a la concesión geotérmica y se extingue con ésta.

Artículo 28.- Para solicitar el otorgamiento de un título de concesión, será requisito indispensable ser permisionario del área geotérmica de que se trate y haber cumplido con los términos y condiciones del permiso correspondiente, así como con las disposiciones que sobre el particular prevea esta Ley y su Reglamento.

Asimismo, los concesionarios deberán, en términos de las disposiciones legales aplicables, presentar a la Secretaría, evidencia documental y/o de campo que permita a la autoridad competente en el ramo, determinar que en los trabajos de explotación que se realizarán, no habrá interferencia con acuíferos adyacentes al yacimiento geotérmico, en caso de que la hubiera, el asunto se someterá a dictamen de la Comisión Nacional del Agua.

El dictamen a que se refiere el párrafo anterior, deberá entregarse a la Secretaría en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la solicitud que haga la Secretaría a la Comisión Nacional del Agua. Asimismo, la Secretaría contará con un plazo de diez días hábiles contados a partir de la entrega del dictamen respectivo por parte de la referida Comisión, para resolver fundada y motivadamente si el concesionario puede realizar o no los trabajos de explotación del recurso geotérmico, señalando en su caso, los términos en que deberán efectuarse los mismos.

Sección Cuarta De la Cesión de Derechos

Artículo 29.- El titular de una concesión geotérmica podrá ceder los derechos y obligaciones a su cargo, contenidos en el título respectivo, a quienes reúnan las calidades y capacidades equivalentes a las exigidas al concesionario cedente, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría. Dicha autorización se tramitará en los plazos y términos que al efecto señale el Reglamento.

En el caso de que el titular de una concesión geotérmica decida ceder sus derechos y obligaciones a una empresa del mismo grupo, bastará una notificación por escrito a la Secretaría, en los términos que señale el Reglamento de esta Ley.

Sección Quinta Disposiciones aplicables a los Permisos y Concesiones

Artículo 30.- La Secretaría, otorgará a personas físicas o morales constituidas conforme a las leyes mexicanas, permisos para llevar a cabo la exploración y concesiones para la explotación de áreas con recursos geotérmicos, para generar energía eléctrica, o bien, para destinarla a usos diversos.

Artículo 31.- Las concesiones se otorgarán, siempre y cuando se cumpla, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- I. Nombre o denominación social del solicitante y copia certificada de sus estatutos sociales;
- II. Que su objeto social se refiera a la exploración y explotación de recursos geotérmicos;
- III. Planos de la localización del área geotérmica objeto de la solicitud de concesión, donde se especifique la superficie, medidas y colindancias;
- IV. Presupuesto detallado del proyecto;
- V. Documentación que acredite su capacidad jurídica, técnica, administrativa y financiera, para desarrollar, operar y mantener las instalaciones necesarias para la explotación de recursos geotérmicos;
- VI. Cronogramas calendarizados de trabajo y financiero a realizar durante la etapa de explotación del área geotérmica, indicando a detalle cada una de las actividades por efectuar y los objetivos de las mismas;
- VII. Haber obtenido y cumplido con los términos y condiciones del permiso de exploración;
- VIII. Solicitud de generación, factibilidad en la interconexión, pago de derechos y aquellos establecidos en las disposiciones en materia ambiental, y
- IX. Cualquier otro, expresamente previsto en esta Ley o su Reglamento.

En el caso a que se refiere la fracción VIII de este artículo, el solicitante de una concesión tendrá como plazo máximo 3 años para obtener de las autoridades competentes los permisos correspondientes. El plazo antes señalado correrá a partir de la exhibición de la solicitud a que se refiere dicha fracción ante la Secretaría.

En caso de incumplimiento, la Secretaría aplicará las sanciones establecidas en esta Ley.

La Secretaría contará con un plazo de quince días hábiles para admitir o rechazar las solicitudes de concesiones geotérmicas y podrá rechazar aquéllas que no cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento, señalando fundada y motivadamente cuáles de los requisitos no han sido cumplidos.

La Secretaría evaluará las solicitudes que hayan sido aceptadas y podrá requerir al solicitante, por única vez, las aclaraciones que estime pertinentes, así como señalar las irregularidades u omisiones que deban subsanarse. Si éstas no son subsanadas en un plazo de quince días hábiles, la solicitud será considerada como improcedente.

Artículo 32.- Las concesiones geotérmicas confieren derecho a:

- I. Realizar obras y trabajos de exploración y de explotación dentro del área geotérmica que amparen;
- II. Disponer del recurso geotérmico que se obtenga para la generación de energía eléctrica o destinarla a usos diversos que resulten aplicables;
- III. Realizar las actividades a que se refieren las dos fracciones anteriores, únicamente en la forma, términos y para los fines que señale dicho título;
- IV. Aprovechar las aguas geotérmicas provenientes de la explotación del área geotérmica, en los términos y condiciones establecidos en el título de concesión y conforme a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento;
- V. Reducir la superficie del área geotérmica que ampare el título correspondiente, o bien, unificar esa superficie con otras de concesiones colindantes, según sea el caso, previo acuerdo entre las partes y autorización de la Secretaría;
- VI. Ceder los derechos y obligaciones contenidos en el título de concesión, previa autorización de la Secretaría;
- VII. Desistirse de las mismas y de los derechos que de ellas deriven;
- VIII. Solicitar correcciones administrativas o duplicados de sus títulos;
- IX. Obtener, en caso de ser procedente a juicio de la Secretaría, la prórroga de las concesiones geotérmicas.

Artículo 33.- Las concesiones no otorgan derechos reales a sus titulares, sólo generan un derecho temporal para la explotación del recurso geotérmico, durante la vigencia de dichos títulos.

Artículo 34.- Los concesionarios están obligados a:

- I. Cumplir con los cronogramas de inversión y de trabajos a realizar durante la etapa de explotación del área geotérmica, con estricta observancia de lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento;
- II. Cumplir con las obligaciones establecidas en el título de concesión respectiva;
- III. Pagar los derechos que establece la ley de la materia;
- IV. Dar aviso a la Secretaría de la disminución en sus capacidades técnicas, financieras o legales, de tal forma que les impida cumplir con los términos y condiciones establecidos en el título de concesión a efecto de que se dé lugar al procedimiento de licitación pública;
- V. Solicitar la previa autorización de la Secretaría para la cesión de los derechos derivados de la concesión;
- VI. Sujetarse a las disposiciones en materia ambiental, de seguridad social, protección civil, a las normas oficiales mexicanas y demás que resulten aplicables;
- VII. Rendir a la Secretaría los informes técnicos y financieros semestrales relativos a la ejecución de los trabajos de explotación en los términos y condiciones que señale el Reglamento de la presente Ley y de acuerdo a los requerimientos que sobre el particular realice la Secretaría, así como, los informes anuales a que se refiere el artículo 55 de esta Ley;
- VIII. Permitir al personal comisionado por la Secretaría y otras dependencias o entidades facultadas en términos de las disposiciones legales aplicables, la práctica de visitas de verificación;
- IX. Otorgar las facilidades a efecto de que la autoridad competente, pueda monitorear e identificar posibles afectaciones al agua subterránea, a las captaciones de la misma o a la infraestructura existente, derivado de la explotación del yacimiento geotérmico;
- X. Dar aviso a la Secretaría y a la autoridad que corresponda sobre el descubrimiento de subproductos tales como minerales, gases o aguas con un origen distinto a las aguas geotérmicas;
- XI. Contratar un seguro contra riesgos, a efecto de asegurar la continuidad de operaciones de explotación del área geotérmica y la generación de energía eléctrica;
- XII. Retirar los bienes que se hayan instalado en el área geotérmica correspondiente, con motivo de la exploración o explotación de yacimientos geotérmicos;
- XIII. Observar las normas y disposiciones que resulten aplicables para el cumplimiento del objeto y actividades reguladas por la presente Ley, y
- XIV. Las demás que señale la propia Ley y su Reglamento y demás disposiciones legales, reglamentarias, administrativas o técnicas que resulten aplicables.

Artículo 35.- Los permisos o títulos de concesión deberán contener al menos los siguientes elementos, sin perjuicio de lo que señale el Reglamento de esta Ley:

- I. Nombre y domicilio del titular a quien se confiere;
- II. Objeto, fundamento y motivación de su otorgamiento;
- III. Datos geográficos, ubicación y delimitación del área geotérmica;
- IV. Descripción general del proyecto;

- V. Cronogramas de inversiones y de los trabajos a realizarse durante la vigencia del permiso o concesión correspondiente;
- VI. La naturaleza y el monto de las garantías que, en su caso, deberá otorgar el permisionario o concesionario para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el título correspondiente o en las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que garanticen la afectación al medio ambiente o a derechos de terceros;
- VII. Pago de derechos que se deriven del permiso o concesión;
- VIII. Causales de caducidad, revocación y terminación del permiso o concesión;
- IX. Los derechos y obligaciones del permisionario o concesionario, y
- X. Fecha de otorgamiento y periodo de vigencia.

En el título del permiso o de la concesión, la Secretaría especificará, en su caso, las razones que podrán dar lugar a la modificación del contenido de los mismos. Un extracto del título de concesión respectivo se publicará en el Diario Oficial de la Federación, a costa del concesionario.

Artículo 36.- Las aguas geotérmicas que provengan del ejercicio de un permiso o concesión geotérmica deberán ser reinyectadas al área geotérmica con el fin de mantener la sustentabilidad del mismo, en términos de las disposiciones que resulten aplicables.

Sección Sexta

De la Terminación, Revocación y Caducidad de los Permisos y de las Concesiones

Artículo 37.- Los permisos y las concesiones terminan por:

- I. Vencimiento del plazo establecido en el permiso o título correspondiente de concesión, o de la prórroga que, en su caso, se hubiera otorgado;
- II. Renuncia del titular, siempre que no afecte derechos de terceros, y si hubiere afectación se haya realizado el pago de daños y perjuicios;
- III. La declaración de quiebra, disolución, liquidación del permisionario o concesionario;
- IV. Revocación;
- V. Caducidad;
- VI. Rescate;
- VII. Desaparición del objeto, o de la finalidad del permiso o concesión, y
- VIII. Las demás causas previstas en el Reglamento de esta Ley, o en el título del permiso o concesión respectivo.

La terminación del permiso o de la concesión no exime a su titular de las responsabilidades contraídas durante su vigencia.

Artículo 38.- Los permisos y las concesiones se podrán revocar, a juicio de la Secretaría, tomando en consideración la gravedad del incumplimiento, cuando los titulares actualicen alguna de las causales siguientes:

- I. Incumplan, sin causa justificada, con el objeto, obligaciones o condiciones de los permisos o de las concesiones, en los términos establecidos en los mismos;
- II. Excedan el objeto o extensión geográfica del área geotérmica a que se refiere su permiso o concesión;
- III. Cedan los derechos y obligaciones conferidos en las concesiones, sin autorización de la Secretaría;
- IV. Enajenen los permisos o concesiones otorgados por la Secretaría, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y su Reglamento;
- V. Cuando, derivado de los trabajos de exploración o explotación de yacimientos geotérmicos, se dañe o contamine un acuífero adyacente y no se dé aviso a la Secretaría, ni se tomen las medidas pertinentes para remediar el daño. Lo anterior, con independencia de las sanciones administrativas y penales que conforme a las leyes resulten aplicables;
- VI. No otorguen o mantengan en vigor las garantías y seguros de daños correspondientes;
- VII. Modifiquen o alteren la naturaleza o condiciones de ejecución del cronograma financiero y/o de trabajo correspondiente, sin la respectiva aprobación de la Secretaría;
- VIII. No den cumplimiento a los compromisos de inversión correspondientes, con excepción de aquéllos relativos a trámites o autorizaciones oficiales directamente vinculados con el objeto del permiso o concesión;
- IX. Provoquen un daño irreparable al yacimiento geotérmico objeto del permiso o concesión;
- X. Cuando la explotación de los recursos materia de la concesión, cause daños a terceros y éstos no sean reparados en términos de las disposiciones que rijan la materia, con independencia del pago de daños y perjuicios que en su caso resulte aplicable;

- XI. Reincidan en el incumplimiento del pago de los derechos correspondientes;
- XII. Dejar de observar y de cumplir con las disposiciones en materia ambiental, de seguridad social, protección civil, normas oficiales mexicanas y demás que resulten aplicables para el cumplimiento de las actividades que prevé esta Ley y su Reglamento, y
- XIII. Las demás previstas en el permiso o título de concesión correspondiente.

Artículo 39.- Los permisos y concesiones caducarán cuando:

- I. Las instalaciones no se operen conforme a los fines establecidos en el permiso o título de concesión correspondiente y de acuerdo a las disposiciones ambientales aplicables;
- II. No se ejerzan los derechos y obligaciones conferidos en el permiso o título de concesión correspondiente en un plazo de un año para los permisos y de cinco años para las concesiones, contados a partir de la fecha de otorgamiento de los mismos. Lo anterior, salvo causa fundada y motivada a juicio de la Secretaría;
- III. No se realicen los estudios o no se ejecuten las obras en los plazos establecidos en el permiso o concesión de que se trate, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado, y
- IV. Se trate de los demás supuestos previstos en el título del permiso o de la concesión, sin perjuicio de los que en su caso, establezca el Reglamento de esta Ley.

Artículo 40.- La revocación y la caducidad a que aluden los artículos 38 y 39 de esta Ley, serán declaradas administrativamente por la Secretaría, conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se hará saber al permisionario o concesionario los motivos de caducidad o revocación, el cual tendrá un plazo de hasta veinte días hábiles, contado a partir de que surta efectos la notificación, para que manifieste lo que a su derecho convenga y presente pruebas y defensas, y
- II. Una vez presentadas las pruebas y defensas, o transcurrido el plazo señalado en la fracción anterior, sin que se hubieren presentado, se dictará resolución en un plazo no mayor a veinte días hábiles, declarando, en su caso, la caducidad o revocación según corresponda.

Si se comprueba la existencia de caso fortuito o de fuerza mayor, no procederá, en su caso, la caducidad o la revocación, y se prorrogará la vigencia del permiso o concesión, según corresponda, por el tiempo que hubiere durado el impedimento.

Artículo 41.- El titular de un permiso o concesión respecto del cual se hubiere declarado la caducidad o la revocación, estará imposibilitado para obtener otro sobre la misma zona.

Artículo 42.- El procedimiento para declarar la terminación, revocación y caducidad de los permisos o concesiones, se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 43.- Al concluir los permisos o concesiones por cualquiera de las causales que señala el artículo 37 de esta Ley, los permisionarios o concesionarios deberán retirar los bienes afectos a la exploración o explotación del yacimiento geotérmico correspondiente, sin que medie pago o compensación alguna.

Artículo 44.- La Secretaría, oyendo en su caso la opinión de la autoridad que corresponda, podrá declarar el rescate cuando los trabajos impliquen un riesgo a la población; cuando se trate de evitar un daño irreparable al medio ambiente o a los recursos naturales, o preservar el equilibrio ecológico; así como por motivos de seguridad nacional, siempre y cuando no se trate de causa atribuible al concesionario.

Artículo 45.- Los permisionarios o concesionarios ejecutarán las acciones de prevención y de reparación de daños al medio ambiente o al equilibrio ecológico, derivados de los trabajos de exploración o explotación de las áreas geotérmicas que realicen, y estarán obligados a sufragar los costos respectivos, en términos de la legislación aplicable.

Sección Séptima

Del Procedimiento de Licitación Pública

Artículo 46.- Habrá lugar al procedimiento de licitación pública cuando el concesionario dé aviso a la Secretaría de la disminución en sus capacidades técnicas, financieras o legales, de tal manera que le impida cumplir con el objeto, términos y condiciones estipulados en el título de concesión.

Asimismo, se licitarán aquellas áreas geotérmicas que hayan sido objeto de terminación anticipada, revocación o caducidad de los títulos de concesión correspondientes.

La Secretaría, a partir de la notificación que realice el concesionario o de que se actualice alguna de las causales señaladas en el párrafo anterior, tendrá 120 días hábiles para expedir las bases de licitación.

Artículo 47.- El procedimiento de licitación pública se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. La Secretaría expedirá la convocatoria pública para que, en un plazo que no excederá de cuarenta días naturales, se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en día prefijado y en presencia de los interesados;
- II. La convocatoria se publicará simultáneamente en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional;

- III. Las bases del concurso incluirán como mínimo:
- a) Los requisitos que deberán cumplir los interesados, tales como acreditar la capacidad jurídica, técnica y financiera, el programa de trabajo, presupuesto detallado del proyecto, los compromisos mínimos de inversión, solicitud de permiso de generación, factibilidad en la interconexión, pago de derechos, y aquellos técnicos de seguridad y los que establezcan las disposiciones en materia ambiental;
 - b) El área geográfica objeto de la concesión, así como la información técnica sobre la misma;
 - c) El periodo de vigencia de la concesión, el cual podrá ser de hasta treinta años, prorrogables a juicio de la Secretaría;
 - d) Los criterios para seleccionar al ganador;
 - e) Los términos y condiciones para que, en su caso, se realicen subcontrataciones;
 - f) La indicación de que, en todo momento, la convocante podrá verificar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere esta fracción;
 - g) Las garantías que prevé la presente Ley, y
 - h) Las contribuciones correspondientes;
- IV. Podrán participar uno o varios interesados, de forma individual o asociados, que demuestren su solvencia económica, así como su capacidad técnica, administrativa y financiera, para desarrollar, operar y mantener las instalaciones necesarias para la explotación de los recursos geotérmicos y que cumplan con los requisitos que se establezcan en las bases;
- V. A partir de la apertura de propuestas y durante el plazo en que las mismas se estudien, se informará a los interesados de aquéllas que se desechen, y las causas que motivaren tal determinación;
- VI. Con base en el análisis de las proposiciones admitidas, se emitirá el fallo debidamente fundado y motivado, el cual será dado a conocer a los participantes. La proposición ganadora estará a disposición de los participantes durante un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que se haya dado a conocer el fallo, para que manifiesten lo que a su derecho convenga;
- VII. Se podrá optar por adjudicar la concesión aun y cuando sólo haya un concursante, siempre y cuando éste cumpla con los requisitos de la licitación;
- VIII. No se otorgará concesión alguna en los casos en que las proposiciones presentadas no cumplan con las bases del concurso, así como por caso fortuito o fuerza mayor. En estos casos, se declarará desierta la licitación y se procederá a expedir una nueva convocatoria;
- IX. En igualdad de circunstancias, el concesionario previo en el área de que se trate, podrá participar en el procedimiento para el otorgamiento de la concesión respectiva, al igual que el ganador de una licitación pública para adición o sustitución de capacidad de generación realizada en términos de la Ley de la Industria Eléctrica, y
- X. De acuerdo con lo que se establezca en las bases del concurso, la Comisión Federal de Electricidad podrá participar, en su caso, en asociación con el ganador en los proyectos a desarrollar. Lo anterior, en los supuestos y bajo las condiciones que la Secretaría determine.

Sección Octava **Otras Disposiciones**

Artículo 48.- Cuando los recursos geotérmicos incluidos en las áreas geotérmicas correspondientes a una concesión se extiendan a otras áreas geotérmicas también objeto de concesión cuyo titular sea distinto, se podrá convenir entre las partes el desarrollo de actividades de explotación de recursos geotérmicos conjuntas, previa autorización de la Secretaría.

Artículo 49.- En los casos en que la Secretaría lo estime conveniente, se podrá determinar la obligación de celebrar el convenio previsto en el artículo anterior, a efecto de evitar daños a terceros, de hacer prevalecer criterios de seguridad nacional, interés público, eficiencia en el aprovechamiento de los recursos geotérmicos y protección al medio ambiente.

Para lo anterior, los concesionarios tendrán un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de que les sea notificada dicha determinación, para celebrar el convenio respectivo.

Si derivado del convenio que celebren las partes hay modificaciones al título de concesión, las mismas deberán ser autorizadas por la Secretaría.

En caso de que las partes no lleguen al convenio a que alude el segundo párrafo de este artículo, la Secretaría determinará la forma en la que se llevará a cabo la explotación conjunta.

Artículo 50.- La Secretaría se coordinará con otras dependencias e instancias competentes en materia ambiental, a efecto de que la normatividad en la materia sea observada y evitar daños o deterioro al medio ambiente, derivado de las actividades de exploración y explotación de recursos geotérmicos.

Asimismo, mantendrá una estrecha relación con la Comisión Nacional del Agua, a efecto de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se trabaje conjuntamente para proteger la sustentabilidad e integridad de los acuíferos, durante la exploración y explotación de los recursos regulados por esta Ley.

Artículo 51.- Los requisitos para el otorgamiento de concesiones para la explotación de yacimientos geotérmicos, serán los establecidos en esta Ley y su Reglamento, sin perjuicio de aquéllas disposiciones que deban cumplirse de conformidad con otras leyes y normas que resulten aplicables.

La dependencia competente para la realización de trámites relativos a la exploración y explotación de yacimientos geotérmicos será la Secretaría.

En el caso de los yacimientos geotérmicos hidrotermales, los trámites para el otorgamiento de la concesión de aguas requerida en términos de lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Aguas Nacionales, deberán realizarse por el solicitante ante la Secretaría, la cual verificará el debido cumplimiento de los mismos.

Una vez que la Secretaría reciba la solicitud correspondiente del título de concesión, para la explotación de yacimientos geotérmicos hidrotermales en términos de esta Ley y su Reglamento, remitirá a la Comisión Nacional del Agua, copia del expediente con la documentación técnica presentada por el solicitante.

La Comisión referida contará con un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la recepción del expediente citado, para emitir la concesión de aguas correspondiente y remitirla a su vez a la Secretaría.

La Secretaría entregará al solicitante en el mismo acto administrativo, ambos títulos.

Artículo 52.- El aprovechamiento de energía geotérmica para usos distintos a la generación de energía eléctrica, será regulado en lo que resulte aplicable, por esta Ley y su Reglamento, sin perjuicio de las disposiciones específicas que de acuerdo con la materia de que se trate resulten aplicables.

Capítulo III

De la Información del Subsuelo Nacional

Artículo 53.- Los particulares, la Comisión Federal de Electricidad y las empresas productivas del Estado que realicen trabajos de exploración de áreas con posible potencial geotérmico, deberán entregar la información geológica, de percepción remota, la derivada de los muestreos geoquímicos, geofísicos, geohidrológicos, toma y análisis de muestras de rocas, y demás que haya sido obtenida en la etapa de exploración de terrenos con posible potencial geotérmico a la Secretaría, la cual será responsable del acopio, resguardo y administración de dicha información.

La información a que se refiere el párrafo anterior tendrá el carácter de reservada durante el período de vigencia del permiso o concesión de que se trate; sin embargo, dicha información pasará a ser pública cuando el permisionario o concesionario, según sea el caso, actualice alguna de las causales de terminación, revocación o caducidad previstas en esta Ley.

La información a que alude el párrafo primero de este artículo deberá integrarse de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 54.- La información que en su caso se otorgue, en términos de lo previsto en el párrafo segundo del artículo anterior, no pasará a ser pública cuando la vigencia del permiso concluya en virtud del otorgamiento de una concesión sobre un área geotérmica, previo dictamen favorable de la Secretaría. En estos casos, conservará su carácter de reservada durante la vigencia de la concesión.

Capítulo IV

Informes, Verificación y Medidas de Seguridad

Artículo 55.- Los permisionarios o concesionarios deberán presentar a la Secretaría un informe técnico y financiero anual relativo a las actividades realizadas en el área geotérmica objeto del permiso o concesión.

Artículo 56.- Los permisionarios o concesionarios deberán informar a la Secretaría de manera inmediata y por escrito, de todo incidente que pudiera afectar la seguridad de sus instalaciones, personas, bienes o al medio ambiente.

Artículo 57.- Los concesionarios deberán contar con un seguro de riesgos, planes de emergencia y contingencia previamente aprobados por la Secretaría o, en su caso, por alguna otra autoridad competente en la materia de que se trate, en los que se definan políticas, lineamientos y acciones para optimizar comunicaciones y uso de recursos, que les permitan solventar efectiva y oportunamente las eventualidades, con el fin de minimizar el impacto al entorno y asegurar la continuidad de las operaciones del área geotérmica.

Artículo 58.- La Secretaría podrá ordenar la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley, su Reglamento, los permisos, así como en los títulos de concesión correspondientes, en las demás disposiciones aplicables y normas oficiales mexicanas que al efecto expida.

Asimismo, podrá solicitar la colaboración de otras autoridades federales, estatales y municipales en el ejercicio de las facultades de verificación que le confiere la presente Ley.

Artículo 59.- Con base en las actividades de verificación que se lleven a cabo, cuando alguna obra o instalación represente un peligro grave para las personas o sus bienes, la Secretaría, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, ordenará cualquiera de las siguientes medidas de seguridad:

- I. La suspensión de los trabajos relacionados con la construcción de obras e instalaciones;
- II. La clausura temporal, total o parcial, de obras e instalaciones;
- III. El aseguramiento de sustancias, materiales, equipo y accesorios, y en su caso;
- IV. El desmantelamiento de instalaciones y sistemas destinados a la realización de actividades.

Capítulo V

Del Registro de Geotermia

Artículo 60.- La Secretaría estará a cargo de llevar el Registro de Geotermia, el cual contendrá los asientos y anotaciones registrales relativos a:

- I. Los permisos o concesiones, sus prórrogas y declaratorias de terminación, revocación y caducidad;
- II. Las resoluciones expedidas por autoridad judicial o administrativa que afecten los permisos o concesiones o los derechos que deriven de ellos;
- III. Los convenios de cesión de derechos y obligaciones derivados de la concesión de que se trate;
- IV. Los convenios que celebren los concesionarios para efectos de actividades de explotación conjunta de áreas geotérmicas;
- V. Los reportes de avances técnicos y financieros que conforme a las disposiciones de esta Ley o su Reglamento deban rendir los permisionarios o concesionarios de un área geotérmica, y
- VI. Los demás actos jurídicos que deban inscribirse en este Registro, derivados de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

Capítulo VI

Infracciones, Sanciones y Recursos

Artículo 61.- Las infracciones a esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias podrán ser sancionadas con multas de dos mil quinientos a veinticinco mil veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, a juicio de la Secretaría, tomando en cuenta la importancia de la falta y la extensión del área geotérmica permitida o concesionada, según sea el caso.

Sin perjuicio de lo anterior, quien realice actividades de exploración o explotación de áreas del territorio nacional con fines geotérmicos, sin contar con el permiso o concesión correspondiente, perderá en beneficio de la Nación, los bienes, instalaciones y equipos empleados para realizar dichas actividades, sin que medie indemnización alguna.

Artículo 62.- En caso de reincidencia, se podrá imponer una multa de hasta tres veces, la anteriormente impuesta. Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada en términos de la presente Ley, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.

Artículo 63.- Las sanciones previstas en la presente Ley se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que resulte y, en su caso, de la revocación del permiso o de la concesión correspondiente. Asimismo, la imposición de dichas sanciones no implica, por sí misma, responsabilidad administrativa, civil o penal de los servidores públicos.

Artículo 64.- Las resoluciones que dicte la Secretaría con motivo de la aplicación de las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento, podrán ser recurridas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Capítulo VII

Disposiciones Finales

Artículo 65.- Los permisionarios o concesionarios que realicen actividades reguladas por la presente Ley y su Reglamento, deberán desarrollarlas con observancia a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan.

Artículo 66.- Sin perjuicio de las disposiciones jurídicas de carácter administrativo, en lo no previsto por esta Ley o su Reglamento, se consideran mercantiles las actividades objeto de permiso o concesión, que se registrarán por el Código de Comercio y, de modo supletorio, por las disposiciones del Código Civil Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO.- La Cámara de Diputados realizará las previsiones presupuestales necesarias para que la Secretaría de Energía pueda cumplir con las atribuciones conferidas en esta Ley.

CUARTO.- El Titular del Ejecutivo Federal emitirá el Reglamento de esta Ley dentro de un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la misma.

QUINTO.- En un plazo que no excederá de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la Comisión Nacional del Agua iniciará la remisión a la Secretaría de los expedientes y bases de datos que contengan la información relacionada con las concesiones, registros, permisos o autorizaciones, o bien, cualquier otra información que tenga en relación a la exploración o explotación de yacimientos geotérmicos y que fueron emitidas de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Comisión Nacional del Agua brindará el apoyo y la asesoría que requiera la Secretaría y ambas instituciones acordarán el medio y los sistemas más apropiados para la transmisión segura y oportuna de la información y documentación a que alude el párrafo anterior.

SEXTO.- La Secretaría podrá solicitar o formular, en cualquier tiempo, a la Comisión Nacional del Agua, las dudas o aclaraciones que estime pertinentes respecto del contenido de los expedientes y de la información a que alude el primer párrafo del Transitorio Quinto del presente Decreto.

SÉPTIMO.- La Comisión Federal de Electricidad, por conducto de su Director General y con aprobación del Órgano de Gobierno de dicha entidad, solicitará ante la Secretaría en el plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, aquellas áreas geotérmicas en las que tenga interés de continuar realizando trabajos de exploración o explotación.

La Secretaría será la encargada de revisar la solicitud correspondiente y adjudicar a la Comisión Federal de Electricidad, en un plazo que no excederá de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud correspondiente, los permisos o las concesiones de las áreas geotérmicas en las cuales continuará realizando los trabajos de exploración o explotación, según sea el caso.

Una vez adjudicados a la Comisión Federal de Electricidad los permisos o las concesiones a que aluden los párrafos anteriores, deberán sujetarse a los términos y condiciones de este ordenamiento legal y demás disposiciones aplicables.

Para la adjudicación de las concesiones de las áreas geotérmicas, la Secretaría considerará, entre otros elementos, los siguientes:

- a) Pozos exploratorios perforados;
- b) Pozos productores de energía geotérmica, y
- c) Campo delimitado con base en la información que presente la Comisión Federal de Electricidad a la Secretaría de Energía.

Todas las áreas que la Comisión Federal de Electricidad tenga bajo su administración y que no encuadren en los supuestos anteriores, quedarán revocadas por Ministerio de Ley. Dichas áreas pasarán a formar parte del territorio disponible para el otorgamiento de nuevas concesiones para la exploración o explotación de recursos geotérmicos de acuerdo con lo señalado en esta Ley.

OCTAVO.- Aquellos proyectos que no sean desarrollados por la Comisión Federal de Electricidad, a la entrada en vigor de la presente Ley, se sujetarán a lo siguiente:

- a) La Comisión Federal de Electricidad podrá constituir alianzas o asociaciones en las que aportará, según sea el caso, la información, experiencia, infraestructura o personal técnico capacitado; y los particulares el financiamiento y, en su caso, capacidad técnica, para el desarrollo de los proyectos, y
- b) El resto de los proyectos podrán ser licitados por la Secretaría para que los particulares los desarrollen. La Secretaría determinará en cada caso, los requisitos que de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento deban cumplirse conforme al estado que guarda el proyecto a licitarse.

La Secretaría llevará a cabo los procedimientos de licitación a que se refiere este artículo. Para este efecto, la Comisión Federal de Electricidad podrá hacerlo, por cuenta de la Secretaría. En este supuesto, el procedimiento respectivo se realizará bajo la supervisión y lineamientos que al efecto determine la Secretaría.

NOVENO.- La Comisión Federal de Electricidad tendrá derecho al aprovechamiento comercial de la información obtenida de sus actividades de reconocimiento y exploración, respecto de aquellas áreas geotérmicas sobre las cuales haya decidido no continuar con el desarrollo de proyectos, ni formar parte de una asociación público-privada en términos del transitorio precedente.

La Comisión Federal de Electricidad podrá llevar a cabo el procedimiento de licitación de la información que haya obtenido durante el desarrollo de dichos proyectos.

DÉCIMO.- Los usuarios que con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley efectuaban la exploración o explotación de recursos geotérmicos para la generación de energía eléctrica o para destinarla a usos diversos, y que en su caso, conforme a la Ley de Aguas Nacionales no requerían de concesión, registro o permiso alguno para ello, podrán continuar realizándolo, siempre y cuando notifiquen a la Secretaría, la ubicación del predio donde se lleva a cabo la exploración y explotación del recurso geotérmico en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Dicho aviso les dará el derecho preferente para solicitar el permiso o la concesión correspondiente, en los términos de esta Ley y su Reglamento.

DÉCIMO PRIMERO.- En un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, los expedientes que se encuentren en trámite de concesión o registro ante la Comisión Nacional del Agua quedarán registrados, por Ministerio de Ley, ante la Secretaría y quedarán sujetos a partir de ese momento a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Comisión Federal de Electricidad o, en su caso, los particulares, que a la entrada en vigor de la presente Ley tengan títulos de concesión otorgados por la Comisión Nacional del Agua para la exploración o explotación del recurso geotérmico, adquirirán por Ministerio de Ley el carácter de permisionario o concesionario, según corresponda, y en consecuencia, se sujetarán a lo previsto en esta Ley y su Reglamento.

DÉCIMO TERCERO.- Para los efectos del Transitorio anterior, la Secretaría realizará los canjes de los títulos respetando en todo momento los derechos adquiridos de los titulares.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los artículos 18, segundo párrafo y 81; y se adiciona al artículo 3, la fracción LXI BIS de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. ...

I. a LXI. ...

LXI BIS. "Yacimiento geotérmico hidrotermal": Aquel definido en términos de la Ley de Energía Geotérmica;

LXII. a LXVI. ...

...

ARTÍCULO 18. ...

El Ejecutivo Federal, a propuesta de "la Comisión", emitirá la declaratoria de zonas reglamentadas, de veda o de reserva, deslindando, cuando así se requiera, la aplicación de las disposiciones que se establezcan para acuíferos definidos por "la Comisión", en relación con otros acuíferos o yacimientos geotérmicos hidrotermales que existan en la misma zona geográfica. Para ello, "la Comisión" deberá realizar, por sí o con el apoyo de terceros cuando resulte conveniente, los estudios y evaluaciones suficientes para sustentar los deslindamientos referidos y promover el mejor aprovechamiento de las fuentes de aguas del subsuelo.

...

...

...

ARTÍCULO 81. Los interesados en realizar trabajos de exploración con fines geotérmicos, deberán solicitar a "la Comisión" permiso de obra para el o los pozos exploratorios, en términos de lo dispuesto por la Ley de Energía Geotérmica y su Reglamento.

La explotación, uso y aprovechamiento de aguas del subsuelo, contenidas en yacimientos geotérmicos hidrotermales, requiere de concesión de agua otorgada por "la Comisión" y de autorización en materia de impacto ambiental.

Las concesiones de agua a que alude el párrafo anterior serán otorgadas de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley de Energía Geotérmica y su Reglamento. En todo caso, la dependencia ante la cual se realizarán los trámites relativos a su otorgamiento y modificación, será la que señala el artículo 2 fracción XVI de la Ley de Energía Geotérmica.

Como parte de los requisitos que establece la Ley de Energía Geotérmica y su Reglamento para el otorgamiento de concesiones de agua, el interesado deberá presentar a la dependencia a que alude el párrafo anterior, los estudios del yacimiento geotérmico hidrotermal que determinen su localización, extensión, características y conexión o independencia con los acuíferos adyacentes o sobreyacentes.

Los estudios y exploraciones realizados por los interesados deberán determinar la ubicación del yacimiento geotérmico hidrotermal con respecto a los acuíferos, la probable posición y configuración del límite inferior de éstos, las características de las formaciones geológicas comprendidas entre el yacimiento y los acuíferos, entre otros aspectos.

Si los estudios demuestran que el yacimiento geotérmico hidrotermal y los acuíferos sobreyacentes no tienen conexión hidráulica directa, el otorgamiento de la concesión de agua por parte de "la Comisión", no estará sujeta a la disponibilidad de agua de los acuíferos ni a la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas, respectivas.

"La Comisión" otorgará al solicitante, a través de la dependencia a que la alude la fracción XVI del artículo 2 de la Ley de Energía Geotérmica, la concesión de agua correspondiente sobre el volumen de agua solicitado por el interesado y establecerá un programa de monitoreo a fin de identificar afectaciones negativas a la calidad del agua subterránea, a las captaciones de la misma o a la infraestructura existente derivadas de la explotación del yacimiento.

Se requerirá permiso de descarga y autorización en materia de impacto ambiental cuando el agua de retorno se vierta a cuerpos receptores que sean aguas nacionales y demás bienes nacionales o cuando se trate de la disposición al subsuelo de los recortes de perforación. La reincorporación del agua de retorno al yacimiento geotérmico hidrotermal, requiere permiso de obra para el pozo de inyección.

Las concesiones de agua otorgadas por "la Comisión", podrán ser objeto de modificación en caso de alteración de los puntos de extracción o inyección, redistribución de volúmenes, relocalización, reposición y cierre de pozos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

México, D.F., a 5 de agosto de 2014.- Dip. **José González Morfín**, Presidente.- Sen. **Raúl Cervantes Andrade**, Presidente.- Dip. **Javier Orozco Gómez**, Secretario.- Sen. **Lilia Guadalupe Merodio Reza**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a once de agosto de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.